BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

I. SEMESTRE

1922

14-2-9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOTERCERO

1922

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1922

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO UNDÉCIMOTERCERO

—

1922

—

PRIMERO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1922

Año XIII — Martes 3 de Enero de 1922 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por perdidos o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Subsecretaría.

Creando una nueva Sección, que se denominará de Información y Publicaciones oficiales.—Página 2.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo un mes de prórroga a la licencia que se encuentra disfrutando D. José María Payá Navarro.—Página 2.*

Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 2.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 2.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios del Ateneo Obrero, de Barcelona.—Página 3.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Acordando que procede reconocer a D. Juan José Burgos Bosch el derecho a la devolución de la cantidad que abonó por el concepto de derechos para la expedición de su título profesional.—Página 3.*

Anunciando haber solicitado D. Julián de la Puente Vicuña duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 13 de Diciembre de 1920.—Página 3.

Idem íd. D. Ciriaco González duplicado de su título de Practicante, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 29 de Julio de 1903.—Página 3.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedráticos numerarios de las Facultades de Derecho de Oviedo y Murcia, respectivamente, a D. Nicolás S. de Olto y Escudero y D. Luis Gestoso y Tudela.—Página 3.*

Disponiendo se cumpla lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Manuel Serés Ibars contra la Real orden de 16 de Noviembre de 1918.—Página 4.

ALUMNOS.—*Autorizando a D. Miguel A. Abalo, para efectuar los ejercicios de reválida. Página 4.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Director del Instituto de Huesca a D. Gregorio Castejón Aynosa, Catedrático numerario del mismo.—Página 4.*

Nombrando Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Castellón a D. Pedro Guirao Gabriel.—Página 4.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 4.*

Anunciando a concurso la provisión de la Cátedra anterior.—Página 4.

AYUDANTES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Sergio Díez, sobre su rehabilitación en el cargo de Ayudante.—Página 4.*

COMERCIO.—*Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Gijón, y disponiendo se anuncie de nuevo al turno de oposición libre.—Página 5.*

Anuncio de provisión de la anterior Cátetra.—Página 5.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se anuncien al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 5.*

Disponiendo se anuncien al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar del segundo y cuarto grupos, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 5.

Anuncios de provisión de las anteriores plazas.—Página 5.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Concediendo a D.ª María Luisa Alonso Duro y Guerra, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, derecho a concursar Cátedras de Lengua francesa en los Institutos generales y técnicos.—Página 6.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Concediendo las permutas solicitadas por doña Aurora Prado y D.ª Victorina Martínez, y D. Ramón Bajo y D. Mariano Sáez.—Página 6.*

Resolviendo el expediente del Rector de la Universidad de Sevilla para depurar la

responsabilidad en que han incurrido los Profesores de la Normal de Maestros de Huelva, Sres. Fernández y Santos.—Página 7.

Desestimando la instancia de D. Antonio Velasco, D. Vicente Feliu y D.ª Africa Ramírez.—Página 7.

Nombrando, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Normal de Maestras de Orense a D.ª Elisa López Pardo.—Página 7.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Oficial de la Sección administrativa de Burgos a D. César Blanco del Barco.—Página 7.*

ASUNTOS VARIOS.—*Disponiendo que en donde existan Asociaciones de Maestros nacionales de primera enseñanza que no hayan solicitado autorización para su legal funcionamiento, los Inspectores de primera enseñanza les comuniquen que no pueden continuar sin cumplir los requisitos que las leyes exigen, indicándoles lo que han de hacer para solicitar la autorización ministerial.—Página 8.*

CASTIGOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Ulpiano Martín.—Página 8.*

Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a D. Joaquín García, D.ª Abilia Burdiel y D.ª María de los Angeles Hernández.—Página 8.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo que todos los Maestros nacionales que se encuentren agregados a cualquier Centro o Establecimiento, sin distinción alguna, se reintegren a sus destinos al día siguiente de terminadas las presentes vacaciones de Navidad.—Página 9.*

Circular a los Gobernadores civiles interesándoles exciten el celo de los Alcaldes para que cumplan con toda exactitud el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Página 9.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se detallan a D. José María Sobils Tuca, D. Angel Gil Fernández, D. Manuel Tomé y Román, D. Dióscoro Galindo González, D. Agustín Sin Pueyo, D. Juan Larreta Larrea, D. Juan Cañizares Beltrán, D. Melchor Vicente Gómez y D. Santos García Grávalos.—Página 9.*

Nombrando, con carácter provisional, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares a doña María Amorós Ferrer.—Página 11.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Mormal de Maestras di Bilbao.—Página 11.

PERMUTAS.—*Desestimando las solicitadas por D. Mariano Hervás y D. Ramón Vila, y D.ª Emilia San Román y D.ª Casilda Hernández.—Página 12.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestras sustitutas a D.ª María Alamo García y doña Angela Férriz Brunet.—Página 12.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Sobre corrida natural de escalas y rectificación de ascensos de Maestros nacionales. Página 12.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída por D. Nicolás de la Vega, en Toro (Zamora), titulada Niños de la Doctrina Cristiana.—Página 16.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 225 ejemplares de la obra titulada* Kinesiterapia, *de la que es autor D. Joaquín Decref y Ruiz.—Página 16.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La organización de los servicios administrativos de este Ministerio ha merecido siempre, y especialmente en los últimos años, atención muy señalada, como fin seguro de lograr su rendimiento máximo en beneficio de la cultura pública.

Atendiendo a estas consideraciones y a la conveniencia de continuar labor tan útil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se organizará una nueva Sección que se denominará de Información y Publicaciones oficiales.

2.º Esta Sección tendrá a su cargo las siguientes atenciones: *a)* Publicaciones oficiales; *b)* Servicios de información administrativa y docente, y *c)* Organización de servicios que no estén especialmente encomendados a las demás Secciones.

3.º La nueva Sección será regida por un Jefe de Administración que pertenezca al Escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio, quien deberá requerir la colaboración de los demás Jefes encargados de las distintas Secciones cuando haya de efectuar trabajos relacionados con los demás servicios.

4.º La Sección 5.ª de la Subsecretaría se denominará, en lo sucesivo, Registro general, y tendrá a su cargo, como hasta ahora: primero, el registro general de documentos; y segundo, la oficina de referencias al despacho y tramitación de los expedientes.

5.º Los servicios que corren actualmente a cargo de la Sección 6.ª, o sean los del BOLETÍN OFICIAL, publicaciones y cambio de las mismas y Biblioteca del Ministerio, se refundirán con los que se asignan por esta Real orden a la nueva Sección de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Payá Navarro, Auxiliar escribiente primero de la Secretaría general de la Universidad de Murcia, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando; entendiéndose que los quince primeros días serán con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 26 del actual han sido ascendidos, en turno de antigüedad:

D. Manuel Montoya Maestre, a Oficial primero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, y sueldo anual de 5.000 pesetas; y

D. Ramiro Jacinto Franco y Pérez, a Oficial segundo de Administración civil, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla, y sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por Real orden de la misma fecha ha sido nombrado D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, Oficial de Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; Oficial tercero, excedente, que era de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 29.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 16 de Noviembre último han sido ascendidos en turno de antigüedad:

D. Fabián Aranda Serrano a Portero tercero de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con destino al Conservatorio de Música y Declamación; y

D. José Ferreira Pereiro a Portero cuarto del mismo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino al Instituto general y técnico de La Coruña.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 29 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 3.000 pesetas al Ateneo Obrero de Barcelona, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente y con destino a las enseñanzas que en aquél se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Ateneo sostiene:

Clases diurnas.

Elemental y Superior.

Clases nocturnas.

Elemental y Superior.
Aritmética.
Gramática.
Dibujo artístico y antiguo.
Artes industriales.
Nociones de Arquitectura decorativa.
Dibujo industrial y Geometría.
Delineantes de Obras públicas.
Teneduría de libros.
Francés.
Inglés.
Solfeo.
Piano.
Peritajes mecánicos y electricistas.
Mecanografía y Taquigrafía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª — Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de don Juan José Burgos Bosch, Licenciado en Derecho y Teniente auditor de la Armada, solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por el concepto de derechos para la expedición de su título profesional;

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 8 de Octubre de 1920 y la calificación de sobresaliente, y en 1.º de Julio del corriente año tuvo necesidad de verificar el depósito de la cantidad correspondiente a los derechos de su título, por la circunstancia de haber sido incluído el interesado en la propuesta definitiva formulada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo jurídico de la Armada y exigírsele la presentación del referido título;

Resultando que convocadas las oposiciones para la adjudicación de los premios extraordinarios, con fecha 29 de Septiembre de este mismo año le fué concedido el primero de dichos premios al referido Sr. Burgos Bosch;

Considerando que el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 establece: «Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario que se verificará en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso»;

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente todos los requisitos que exige el referido reglamento para poder obtener el título gratuito;

De conformidad con los informes del señor Decano de la Facultad de Derecho y Rector de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que procede reconocer a D. Juan José Burgos Bosch el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado, por el concepto expresado, y, en su virtud, le serán devueltas las mitades de dicho papel que obran en este expediente, a fin de que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

D. Julián de la Puente Vicuña acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por haberse extraviado antes de llegar a su poder el que se le expidió con fecha 13 de Diciembre de 1920.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24.)

D. Ciriaco González acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Practicante, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 29 de Julio de 1903.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 7.ª — Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Nicolás S. de Otto y Escudero Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921. —*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Luis Gestoso y Tudela Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: Recibido en este Ministerio, con oficio de V. E., el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de ese alto Tribunal en el pleito promovido por D. Manuel Serés Ibars contra la Real orden de 16 de Noviembre de 1918, por la que se dejó sin efecto el anuncio a concurso de traslación de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Universidad de Barcelona, y se nombró Catedrático numerario de la misma disciplina a don Antonio Riera Villaret, y que el concurso para la provisión de la mencionada Cátedra, anunciado por Real decreto de 26 de Octubre de 1918, debe ser tramitado y resuelto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla lo mandado en la sentencia antes citada, y que se acuse recibo a V. E. del testimonio remitido y del expediente gubernativo que con él envía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

(*Gaceta* del 24.)

Alumnos.

REAL ORDEN

D. Miguel A. Abalo y Bartlett ha acreditado reunir las condiciones necesarias para obtener la incorporación de su título de Doctor en Medicia, expedido en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Septiembre último, de conformidad con los artículos 2.° al 4.° del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previas las formalidades que se establecen en los textos legales antes citados, se autorice al Sr. Abalo y Bartlett para que efectúe los ejercicios de reválida correspondiente en la Facultad de Medicina de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 9.ª — Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Huesca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Gregorio Castejón Aynosa, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Guirao Gabriel Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cabra se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Guirao Gabriel.

Catedrático de la asignatura, en virtud de oposición, por Real orden de 28 de Abril de 1920.

Es autor de varias obras favorablemente informadas por el Claustro de Institutos.

(*Gaceta* del 30.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Sergio Díez y Díez solicitando la rehabilitación en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto de Toledo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Sergio Díez y Díez, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, solicita que se le rehabilite en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras de Institutos, cargo que desempeñó desde 20 de Diciembre de 1909 hasta 28 de Abril de 1913, en que quedó excedente al ser nombrado Profesor numerario de Escuelas Normales, y desea ser destinado al Instituto de Toledo, donde tiene su residencia oficial, e incluído con el número que le corresponda en el Escalafón respectivo.

»Los Directores de la Escuela Normal de Maestros y del Instituto de Toledo informan favorablemente, y asimismo el del Instituto de Teruel, donde el interesado prestó los servicios de Ayudante.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio entienden que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

concediendo al Sr. Díez su reingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Institutos y en el lugar que le corresponda con arreglo a los servicios que justifica, oyendo previamente a este Consejo,

»Esta Comisión entiende que no hay inconveniente en acceder a lo que D. Sergio Díez y Díez solicita, esto es, que se le rehabilite en su cualidad de Ayudante de Institutos con destino al Instituto de Toledo, ocupando en el Escalafón de los de su clase el número que deba y sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Ayudantes existentes en el Instituto de Toledo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, por no reunir las condiciones legales exigidas para acudir a dicho concurso el único aspirante presentado, D. Gonzalo Sánchez Toscano, y que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 11. — Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los

que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposión libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previe el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1921. — *El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, arquitectónico y Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en algunas de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24.)

Otras Escuelas especiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª María Luisa Alonso Duro y Guerra, Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien concederla el derecho a concursar Cátedras de Lengua francesa en los Institutos generales y técnicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por D.ª Aurora Prado Maza y D.ª Victorina Martínez Mata, Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Zamora, respectivamente; disponiendo, en su consecuencia, que doña Aurora Prado, Profesora de esas enseñanzas en la Escuela Normal de Maestras de Avila, pase a serlo de la de Zamora, y que D.ª Victorina Martínez lo sea de la de Avila; permuta que quedará anulada y sin efectos si antes del transcurso de dos años una de las dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia en que D. Ramón Bajo Ulibarri y D. Mariano Sáez Morilla, Profesores numerarios de Pedagogía y Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, solicitan que se les autorice para permutar sus cargos, y el favorable informe emitido por el Director de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que ambos Profesores son Maestros Normales, como procedentes de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y, por lo tanto, ambos están académicamente capacitados para desempeñar clases de las dos asignaturas de Matemáticas pertenecientes a los estudios de dicha Sección y los dos pueden desempeñar las clases de Pedagogía, disciplina que se estudia en todas las Secciones de Estudios del referido Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta,

disponiendo, en su consecuencia, que el Sr. Bajo Ulibarri quede encargado de las clases de Matemáticas y el Sr. Sáez Morilla de las de Pedagogía, de la referida Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente elevado a este Ministerio por el señor Rector de la Universidad de Sevilla para depurar la responsabilidad en que han incurrido los Profesores de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, D. José Fernández y Alvarado y D. Cipriano Santos, por no haber concurrido a los exámenes extraordinarios del pasado curso sin justificar su ausencia;

Teniendo en cuenta lo informado por dicho señor Rector, así como lo que acerca del Profesor Sr. Santos ha dictaminado la Sección de Institutos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el primero de los informes citados, se ha servido disponer se aperciba al señor Fernández y Alvarado por su falta de no haber comunicado oportunamente al Director de la Escuela la imposibilidad en que estaba, por motivos de su salud, de servir su cargo, y en atención a que del segundo informe citado resulta que si bien el Profesor Sr. Santos ha justificado su ausencia durante el período a que se refiere el expediente, queda por otra parte patentizado que no se cuidó de poner en conocimiento del Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva las causas que motivaban su ausencia, sin atender a dicho Director, también Jefe suyo, y bajo cuya autoridad habría de prestar los servicios inherentes a la época de exámenes, dando lugar por su desatención a la formación del expediente de que se trata, se ha resuelto que se aperciba al Sr. Santos por no haber comunicado a la referida autoridad académica la imposibilidad en que se encontraba de servir su destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vista la instancia de D. Antonio Velasco Pérez, quien pide que se forme un nuevo Tribunal para examinar de ingreso en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a su hija doña Araceli Velasco, suspensa anteriormente, sin que forme parte del mismo la Profesora de aquella Escuela D.ª Patrocinio Astudillo, que formó parte del anterior;

Vistos los informes emitidos, acerca de los hechos que la motivan, por la Directora de la Escuela Normal y por el Rectorado de esa Universidad;

Resultando que el primero de dichos dictámenes desvirtúa los hechos alegados, toda vez que, según en él se dice, hubo en el Tribunal calificador unanimidad completa de criterio, y el fallo se fundó en consonancia con la falta de conocimientos demostrada por la alumna examinada;

Considerando que según alega el señor Rector en su dictamen, los fallos de los Tribunales académicos son inapelables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia que D. Vicente Feliu Egidio ha presentado pidiendo que, como a Licenciado que es de la Facultad de Filosofía y Letras, se le autorice para tomar parte en concursos para proveer plazas de Ayudantes de Escuelas Normales;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, para poder obtener el cargo que solicita el interesado es requisito poseer el título de Maestro de primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigente o el de Maestro Superior con arreglo a los anteriores planes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia en que D.ª Africa Ramírez de Arellano y otros cinco Maestros de Escuelas Nacionales de los recientemente ingresados como alumnos oficiales en esa de Estudios superiores del Magisterio, solicitan:

1.º Que el sustituto personal que propongan lo sea únicamente para el tiempo de curso, cesando cuando termine éste, y encargándose de nuevo de la Escuela durante las vacaciones de verano el Maestro sustituído.

2.º Que el sueldo del sustituto sea la mitad del de entrada más la mitad de la gratificación que en concepto de asignación para casa-domicilio perciba el propietario.

Y teniendo en cuenta que lo que se pide impugna la Real orden de 28 de Noviembre último, y que ésta, como tal Real orden, es firme y subsistente, sin que quepa contra ella recurso alguno en vía administrativa.

Y atendiendo, respecto a la primera parte de la petición, que el interés de la enseñanza requiere que no se rompa la unidad en la Dirección de cada Escuela, pasando, durante un mismo curso escolar, los alumnos del Maestro sustituto al sustituído, y luego al sustituto otra vez; y, por lo que concierne a la segunda parte de lo que se pide, que los derechos que el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reconoce a los sustitutos de los Maestros alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, no pueden mermarse en favor de los sustituídos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Orense,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Elisa López Pardo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 24.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Anunciada a concurso previo de traslado, con fecha 12 de Noviembre último *(Gaceta* del 27), una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con destino a dicha plaza, al único aspirante, D. César Blanco del Bar-

co, que en la actualidad presta sus servicios en la Sección de Orense.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Asuntos varios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Se tiene noticia en este Ministerio de que en muchas provincias existen Asociaciones de Maestros nacionales que no han cumplido lo prevenido en la base 10 de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, no por espíritu de oposición a lo legislado, sino por creer que no necesitan llenar dicha formalidad por considerarse asimismas como delegaciones de la Asociación Nacional del Magisterio, que está debidamente autorizada. Lo equivocado de tal parecer salta a la vista con sólo leer la mencionada base 10, según la cual toda Asociación, sin distinción alguna, necesita la autorización ministerial para su legal funcionamiento desde el momento que sea autónoma, por tener Junta directiva y reglamento propios; pero a mayor abundamiento, el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 exige que cuando se establezcan sucursales o delegaciones en otras provincias de una Asociación ya constituída legalmente, se presenten los Estatutos en los Gobiernos civiles de aquellas provincias, y como consecuencia lógica de todo esto, también debe solicitarse la autorización ministerial, tanto más cuanto que el art. 85 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dice textualmente: «En todo lo no determinado por la ley de 22 de Julio de 1918 y por este reglamento, será de aplicación a las Asociaciones, Agrupaciones y representaciones colectivas de funcionarios la ley de 30 de Junio de 1887».

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que donde existan Asociaciones de Maestros nacionales de primera enseñanza que no hayan solicitado autorización para su legal funcionamiento, ya sean de carácter nacional, provincial o local, los Inspectores de primera enseñanza les adviertan, sin pérdida de momento, que no pueden continuar sin cumplir los requisitos que las leyes exigen, indicándoles al propio tiempo que para solicitar la autorización ministerial han de presentar en los Gobiernos civiles respectivos y en la Dirección general de Seguridad, cuando se trate de Asociaciones domiciliadas en la Corte, los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación solicitando la autorización ministerial.

2.º Dos ejemplares del reglamento.

3.º Informe de la Inspección de primera enseñanza y de la Sección administrativa en concepto de Jefes provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Ulpiano Martín de la Mano, Maestro de Becedas (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ulpiano Martín de la Mano, Maestro de Becedas (Avila), contra orden de la Dirección general de 12 de Marzo de 1920, imponiéndole la pena de cinco meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que en el expediente seguido contra los Maestros de la Escuela graduada de niños de Becedas (Avila), don Marcial Caneto y D. Ulpiano Martín, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 12 de Marzo de 1920, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero del citado año, resolvió conmutar a los referidos Maestros la pena sexta, propuesta por la Inspección, por la quinta, o sean cinco meses de suspensión de medio sueldo;

»Resultando que contra la referida orden recurre en alzada el Sr. Martín de la Mano, alegando que la pena que le ha sido impuesta le ocasiona graves perjuicios en su carrera profesional, cuya hoja de servicios ha conservado sin mancha alguna, rogando a la Superioridad se sirva ordenar desaparezca dicha corrección y le sea reintegrada la cantidad descontada;

»Resultando que en apoyo de su pretensión, el recurrente acompaña los informes favorables a su solicitud emitidos por la Junta local de primera enseñanza e Inspección;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que gracias a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 ya le fué conmutada la pena sexta, que pedía para este Maestro el Inspector, por la que se le impuso, propone se desestime este recurso, oyéndose antes de resolver el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el vecindario y la Junta local de primera enseñanza de Becedas, en pleno, solicitan del señor Ministro de Instrucción pública la gracia solicitada por el Maestro D. Ulpiano Martín, en vista del celo desplegado por éste en el desempeño de su cargo;

»Considerando que el Inspector de primera enseñanza de Avila estima que puede accederse a la petición del Sr. Martín;

»Teniendo en cuenta que durante los nueve años de servicios ha cumplido escrupulosamente con sus deberes ciudadanos y profesionales,

»Esta Comisión propone que la Superioridad ordene que no figure la corrección impuesta al Sr. Martín en su hoja de servicios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín García Pérez, Maestro de Las Navas de la Concepción (Sevilla);

Resultando que permaneció ausente de su destino, sin licencia, desde 1.º al 14 de Septiembre último a causa de estar enfermo, y que dejó la enseñanza abandonada;

Considerando que debió solicitar licencia y dejar atendida la enseñanza, por lo que cometió una doble falta;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Joaquín García Pérez la corrección de amonestación pública, y dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Abilia Burdiel, Maestra de Ongoz (Navarra);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino desde el 28 de Junio al 3 de Octubre, ambos de este año, dejando abandonada la enseñanza;

Resultando que justifica que ha estado enferma en Septiembre, y que alega se marchó del pueblo autorizada por éste y por asistir muy pocos niños a clase;

Considerando que no es este motivo para que un Maestro pueda dejar cerrada la Escuela y que tampoco debe ausentarse, aun dejándola funcionando, sin licencia de la Superioridad;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto la orden de 3 de Octubre último, declarando a la Sra. Burdiel incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que se le imponga la suspensión de medio sueldo, durante quince días, con nota en el expediente personal por dos años y un día.

3.º Que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 28 de Junio al 18 de Julio y desde 1.º de Septiembre al 3 de Octubre, todos de este año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de los Angeles Hernández, Maestra de Agüerina, en Miranda (Oviedo);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino desde el 30 de Octubre de 1920 al 15 de Marzo del año actual, obedeciendo su ausencia a estar enferma y dejando abandonada la enseñanza;

Considerando que faltó al ausentarse sin licencia, dado que, aunque había renunciado su Escuela, aún no se le había admitido la renuncia, y que su falta está agravada por haber dejado abandonada la enseñanza;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Hernández la pena de suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en su expediente personal por dos años y un día, y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 30 de Octubre de 1920 al 15 de Marzo de 1921, dejando sin efecto la orden de 2 de Febrero de este año declarando a esta Maestra incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constantemente se reciben en este Ministerio quejas formuladas, no sólo por padres de familia, sino también por autoridades locales, acerca de los perjuicios que sufre la enseñanza por no encontrarse al frente de las Escuelas sus titulares, los cuales, en épocas más o menos recientes, han sido agregados a diferentes Centros de enseñanza.

Siendo de todo punto atendibles las reclamaciones mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que todos los Maestros nacionales que se encuentren agregados a cualquier Centro o Establecimiento, sin distinción alguna, se reintegren a sus destinos al día siguiente de terminadas las próximas vacaciones de Navidad; encareciéndose a los señores Inspectores de primera enseñanza pongan en conocimiento de este Ministerio los casos en que no se cumpla lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

CIRCULAR

Viene observándose en esta Dirección general que cada día es mayor el número de expedientes gubernativos que se aplica a los Maestros nacionales por ausentarse sin licencia del punto de su destino; y como el hecho, forzoso es confesarlo, causa grandes perjuicios a la enseñanza y revela que por parte de las autoridades locales no se atiende como fuera debido a sus obligaciones,

Este Centro directivo se ve en el caso de interesar de V. S. que, en su doble carácter de Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, excite el celo de los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de la provincia de su mando, para que cumplan con toda exactitud el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, no tolerando que los Maestros nacionales se ausenten de su destino sin permiso y licencia de autoridad competente, dando cuenta a la Inspección de primera enseñanza y a esta Dirección general de cualquier falta de asiduidad que observara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES, PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 17. — Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José María Sobils Tuca, núm. 5.819 del Escalafón general del Magisterio; D. Dióscoro Galindo González, número 2.477; D. Luis Berenguer Donaire, núm. 5.429, y don Miguel Frago y Frago, núm. 6.179:

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo González ha sido propuesto para la plaza de Director de la Escuela graduada de Vich (Barcelona), que ha solicitado con preferencia, y que D. José María Sobils Tuca, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida) a D. José María Sobils Tuca, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de

niños de Astorga (León), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.346; D. Dióscoro Galindo González, número 2.447; D. Leoncio López del Barrio, núm. 2.158; D. Eusebio Alonso López, núm. 3.137; D. Juan Manuel Sánchez Rodríguez, número 1.806, y D. Pedro Fernández Martínez, núm. 2.083;

Teniendo en cuenta que D. Angel Gil Fernández, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Astorga (León) a D. Angel Gil Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693 del Escalafón general del Magisterio; D. Manuel Ugedo Semper, núm. 2.648; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Benigno Domingo Llorente, núm. 3.652; D. Severino Martínez Lenguas, número 6.398; D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447; D. Manuel Tomé y Román, omitido en el Escalafón; D. José Costa García, núm. 2.202, y D. Claudio Gómez y Gómez, núm. 1.163;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Tomé y Román, omitido en el Escalafón de 1920, y que en los de 1912 y 1917 figuraba, respectivamente, con los números 163 y 106, reingresado en 26 de Abril último, quien, según el art. 120 del Estatuto, conserva su lugar relativo, que es preferente al de los demás concursantes por su antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas, obtenido en 17 de Junio de 1902, y que además reune las condiciones primera, segunda y cuarta;

Teniendo asimismo en cuenta que D. Manuel Tomé y Román está propuesto para la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra),

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia) a D. Manuel Tomé y Román, y que, a los efectos del párrafo segundo del citado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y el señor Tomé expresar, dentro de este mismo plazo, la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en el concurso para proveer la plaza que renunciare al proceder al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Vich (Barcelona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, número 4.101 del Escalafón general del Magisterio; D. Ricardo Bonell Sala, núm. 3.291; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Agustín Sin Pueyo, núm. 2.735; D. Prudencio Díez Gil, número 6.259, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447.

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo González, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Vich (Barcelona) a D. Dióscoro Galindo González, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ramón Serra Más, núm. 4.443 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Jesualdo Blade Piñol, número 3.618; D. Isidro Tomás Sousa, núm. 3.193; D. Juan Serra Irefat, núm. 3.773; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Agustín Sin Pueyo, núm. 2.735; D. Prudencio Díez Gil, núm. 6.259, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447.

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo González ha solicitado con preferencia la Dirección de la Escuela graduada de niños de Vich (Barcelona), para la que está propuesto, y que D. Agustín Sin Pueyo, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Agustín Sin Pueyo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550 del Escalafón general del Magisterio; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Juan Larreta Larrea, núm. 2.656; D. Francisco Trincado Fernández, núm. 6.847, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447;

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo González está propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Vich (Barcelona), que ha solicitado con preferencia, y que D. Juan Larreta Larrea, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Es-

cuela graduada de niños de Treviana (Logroño) a D. Juan Larreta Larrea, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar los reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Huéscar (Granada), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Maximino Cano Gascón, núm. 5.794 del Escalafón general del Magisterio; D. Gabriel Moratalla Moyano, núm. 2.592; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 5.987; D. Luis Martínez Suárez, núm. 4.263; D. Jesús Jiménez Bayo, número 3.550; D. Ricardo Sanjuan Moreno, núm. 4.309; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Juan Cañizares Beltrán, núm. 206, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447;

Teniendo en cuenta que D. Juan Cañizares Beltrán, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta, y que está propuesto para la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona),

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Huéscar (Granada) a D. Juan Cañizares Beltrán, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y el Sr. Cañizares deberá expresar, dentro de ese mismo plazo la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta en el concurso para proveer la plaza que renunciare al proceder el nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Borja (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por los aspirante D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, número 4.101 del Escalafón general; D. Vicente Brun Gil, núm. 2.143; D. Plácido Pasamar Sangüeso, núm. 2.151; D. Prudencio Díez Gil, núm. 6.259; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Alejandro Carretero Merino, núm. 3.100; D. Melchor Vicente Gómez, comprendido entre los números 1.589 y 1.590 y D. Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109.

Teniendo en cuenta que D. Melchor Vicente Gómez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Borja (Zaragoza) a D. Melchor Vicente Gómez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termineel plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Brún Gil, número 2.143 del Escalafón general; D. Enrique Baraza Díez, número 3.987; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Santos García Grávalos, núm. 425; D. Melchor Vicente Gómez, comprendido entre los números 1.589 y 1.590; D. Julio Martínez Bendito, núm. 2.438; D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447, y D. Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109;

Teniendo en cuenta que D. Santos García Grávalos, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a D. Santos García Grávalos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado la plaza de Regente, de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de los Reyes Massuco, número 4.265 del Escalafón del Magisterio; D.ª María Amorós Ferrer, núm. 127; D.ª María de la Alegría Pérez Guasch, número 3.005; D.ª Juana María Ferra Garau, núm. 3.053, y D.ª Rosario Moreno Gómez, núm. 586;

Teniendo en cuenta que D.ª María Amorós Ferrer, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares a D.ª María Amorós Ferrer, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de tras-

lado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Bilbao.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado por D. Mariano Hervás Rodríguez y D. Ramiro Vila Blanco, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Nalech y Vilanova de Meyá (Lérida), números 8.070 y 8.254 del Escalafón;

Vistos igualmente los desfavorables informes emitidos por la Junta local de primera enseñanza de Nalech;

Teniendo en cuenta que, si bien los interesados reunen las condiciones del art. 102 del Estatuto, la concesión de permutas es en todo caso potestativa, de acuerdo con los intereses de la enseñanza, como así se ha declarado por orden de 2 de Agosto de 1919 y otras muchas disposiciones posteriores, y en atención a lo expuesto en sus informes por la referida Junta local de Nalech,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado por las Maestras de las Escuelas Nacionales de niñas de Mieza y Aldeadávila de la Rivera (Salamanca), D.ª Emilia San Román Castro y D.ª Cándida Hernández Pérez;

Visto igualmente el informe desfavorable de la Junta local de primera enseñanza de la villa de Aldeadávila de la Ribera,

Teniendo en cuenta que, si bien las interesadas reunen las condiciones del art. 102 del Estatuto, la concesión de permutas es en todo caso potestativa, de acuerdo con los intereses de la enseñanza, como así se ha declarado por orden de 2 de Agosto de 1919 y otras muchas disposiciones posteriores, y en atención a lo expuesto en el informe por la referida Junta local de Aldeadávila de la Ribera,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Alamo García, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Veciana (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Férriz Brunet, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gárgoles de abajo (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 19.—Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y demás preceptos vigentes, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida natural de escalas, con la antigüedad y efectos económicos señalados en la letra correspondientes a cada párrafo, los siguientes Maestros:

A) 3-4-921. Vacante del Sr. Encinas, núm. 52: a 8.000 pesetas, D. Rafael Sánchez Fernández, núm. 76. Resultas o arrastres del movimienio de escalas: a 7.000 pesetas, D. Juan Bueno Chica, núm. 224; a 6.000, D. Teodoro Saavedra Ruiz, núm. 519; a 5.000, D. Juan Hernández Alex, núm. 1.028; a 4.000, D. Francisco Ontiveros García, núm. 1.754; a 3.500, D. Tomás Rey Casado, núm. 3.036, y a 3.000, D. Valentín del Valle, núm. 5.607.

B) 7-6-21. Vacante del Sr. Enciso, núm. 16: a 8.000 pesetas, D. José María del Campo, núm. 77. Resultas: a 7.000 pesetas, D. Balbino García Lombardero, 227; a 6.000, D. Ricardo López Litrán, 526; a 5.000, D. Pablo Marrero, 1.037; a 4.000, D. Evaristo Montenegro, 1.770; a 3.500, D. Benito Velasco, 3.056, y a 3.000, D. Pedro Díez, 5.367.

C) 7-4-21. Vacante del Sr. Narro, 95: a 7.000 pesetas, D. Lorenzo Ruiz, 226. Resultas: a 6.000 pesetas, D. José Albagés, 522 a 5.000, D. Valentín Ibáñez, 1.029; a 4.000, D. Antonio L. Zumaquero, 1.755; a 3.500, D. Roque Prieto, 3.037, y a 2.000, D. Ramón Villaverde, 5.342.

D) 2-5-21. Vacante del Sr. García Sayas, 80: la cubre, sin

resultas, con 7.000 pesetas, el Maestro reingresado D. Manuel Tomé, a quien corresponde el núm. 120 bis.

E) 3-10-21. Vacante del Sr. Fernández, 144: a 7.000, D. Francisco de A. Torrealba, 228. Resultas: a 6.000, D. Fernando Fernández, 532; a 5.000, D. José J. Donate, 1.048; a 4.000, D. Pablo Segaz, 1.793; a 3.500, D. Timoteo Rovira, 3.082, y a 3.000, don Zacarías B. Gil, 5.421.

F) 22-10 21. Vacante del Sr. Vogaro, 166: a 7.000, D. José Marco Cheza, 231. Resultas: a 6.000, D. Enrique Fortuny, 533; a 5.000, D. Luis Maldonado, 1.051; a 4.000, D. Ramón Ibary, 1.796; a 3.500, D. José Alén, 3.088, y a 3.000, D. Indalecio Gutiérrez, 5.411.

G) 26-4-21. Vacante del Sr. Martín, 246: a 6.000, D. Francisco Vanés, 523. Resultas: a 5.000, D. Balbino Tordomar, 1.032; a 4.000, D. Baldomero Olivencia, 1.760; a 3.500, D. Joaquín García, 3.044, y a 3.000, D. Feliciano Haro, 5.352.

H) 16-5-21. Vacante del Sr. F. Tuñón, 236: a 6.000, D. Vicente Llorca, 524. Resultas: a 5.000, D. Cristóbal Francés, 1.034; a 4.000, D. José Ventura, 1.766; a 3.500, D. Cecilio Soria, 3.052, y a 3.000, D. Eusebio Tarraso, 5.365.

I) 23-5 21. Vacante del Sr. Alguacil, 230: a 6.000, D. Daniel Añó, 525. Resultas: a 5.000, D. José M. Eirás, 1.036; a 4.000, don Eduardo Blasco, 1.768; a 3.500, D. Juan M. Ríos, 3.054, y a 3.000, D. Antonio González, 5.364.

J) 7-6-21. Vacante del Sr. Charola, 368; a 6.000, D. Agustín Molina, 527. Resultas: a 5.000, D. Antonio Gerada, 1.038; a 4.000, D. Emilio Alvarez, 1.771; a 3.500, D. Ricardo Díaz, 3.057, y a 3.000, D. Luis Sors, 5.368.

K) 30-7-21. Vacante del Sr. Terrones, 307: a 6.000, D. Isidoro J. Sayés, 528. Resultas: a 5.000, D. Raimundo Rodríguez, 1.039; a 4.000, D. Claudio Villar, 1.781; a 3.500, D. Mariano Pérez, 3.066, y a 3.000, D. Benjamín Martínez, 5.382.

L) 29-8-21. Vacante del Sr. Roig, 244: a 6.000, D. Santiago Badillo, 529. Resultas: a 5.000, D. Manuel Linares, 1.041; a 4.000, D. Enrique Rodríguez, 1.785; a 3.500, D. Fernando López, 3.073, y a 3.000, D. José Boix, 5.391.

M) 7-9-21. Vacante del Sr. Ortega, 512; a 6.000, D. Fermín Barceló, 530. Resultas: a 5.000, D. Francisco López, 1.044; a 4.000, D. Lucas Arribas, 1.788; a 3.500, D. José J. Cerrada, 3.077, y a 3.000, D. Eustaquio Herranz, 5.398.

N) 25-9-21. Vacante del Sr. Navarro, 480: a 6.000, D. Antonio Iniesta, 531. Resultas: a 5.000, D. Juan Espejo, 1.045; a 4.000, don Nemesio Nieva, 1.789; a 3.500, D. Enrique Gallego, 3.078, y a 3.000, D. Francisco Rodríguez, 5.400.

Ñ) 23-11-21. Vacante del Sr. Huguet, 387: a 6.000, D. Teobaldo Barcenillas, 534. Resultas: a 5.000, D. Manuel Marcos, 1.054: a 4.000, D. Antonio Illera, 1.801; a 3.500, D. Tomás García, 3.096, y a 3.000, D. Pedro Pome, 5.428.

O) 10-4-21. Vacante del Sr. Zuriaga, 1.010: a 5.000, D. Amós Bravo, 1.030. Resultas: a 4.000, D. Deogracias La Chica, 1.756; a 3.500, D. Federico J. Vicario, 3.038, y a 3.000, D. Juan Ruiz, 5.347.

P) 14-4-21. Vacante del Sr. J. Medina, 1.020: a 5.000, D. Félix de Haro, 1.031. Resultas: a 4.000, D. Francisco Serrano, 1.757; a 3.500, D. Julio García, 3.039, y a 3.000, D. Manuel Peña, 5.344.

Q) 11-5-21. Vacante del Sr. Azuaga, 520: a 5.000, D. José Liceras, 1.033. Resultas: a 4.000, D. Feliciano Pla, 1.765; a 3.500, don Fructuoso Rodríguez, 3.051, y a 3.000, D. Matías Ramírez, 5.360.

R) 20 5-21. Vacante del Sr. Salma, 668: a 5.000, D. Eduardo Martínez, 1.035. Resultas: a 4.000, D. Modesto Cruz, 1.767; a 3.500, D. Adolfo Vega, 3.053, y a 3.000, D. Juan José Miguel, 5.363.

S) 15 8-21. Vacante del Sr. Barreiro, 644: a 5.000, D. José Díez, 1.040. Resultas: a 4.000, D. Victoriano Vázquez, 1.783; a 3.500, D. Ramón Palomas, 3.070, y a 3.000, D. Daniel Martínez, 5.387.

T) 4-9-21. Vacante del Sr. Conde, 518: a 5.000, D. Antonio Martín, 1.042. Resultas: a 4.000, D. Casiano Rosendo, 1.786; a 3.500, D. Gerardo Ramírez, 3.075, y a 3.000, D. Pantaleón Patiño, 5.394.

U) 4-9-21. Vacante del Sr. Martín, 909: a 5.000, D. José María Vélez, 1.043. Resultas: a 4.000, D. Joaquín Orero, 1.787; a 3.500, D. Isidro Almazán, 3.076, y a 3.000, D. Juan Diego, 5.395.

V) 2-10-21. Vacante del Sr. Zapatero, 587: a 5.000, D. Jaime Barceló, 1.047. Resultas: a 4.000, D. Pascual Urieta, 1.790; a 3.500, D. José Cortés, 3.079, y a 3.000, D. Emilio Soriano, 5.402.

X) 20-10-21. Vacante del Sr. Valle, 540: a 5.000. D. Francisco Victoria, 1.049. Resultas: a 4.000, D. Leonardo Hernáiz, 1.795; a 3.500, D. Lesmes del Olmo, 3.087, y a 3.000, D. Domingo García, 5.410.

Y) 14-11-21. Vacante del Sr. Camisón, 655: a 5.000, D. Manuel Mayor, 1.052. Resultas: a 4.000, D. Juan J. García, 1.797 a 3.500, D. Gonzalo Bonilla, 3.092, y a 3.000, D. Gerardo Rubio, 5.422.

Z) 15-11-21. Vacante del Sr. Cansiño, 633: a 5.000, D. Víctor Ochoa, 1.053; Resultas: a 4.000, D. Eusebio García, 1.799; a 3.500, D. José Luis Lapuente, 3.093, y a 3.000, D. Máximino Alvarez, 5.423.

a) 19-4-21. Vacante del Sr. Cabrera, 1.100: a 4.000, D. Ildefonso Muela, 1.958. Resultas: a 3.500, D. Restituto Blanco, 3.041; y a 3.000, D. Francisco Cosano Luque, omitido.

b) 19-4-21. Vacante del Sr. Pons, 1.376: a 4.000, D. Niceto Manuel, 1.759. Resultas: a 3.500, D. Francisco Reina, 3.042, y 3.000, D. Emilio Benet, 5 348.

c) 29-4-21. Vacante del Sr. Crespo, 1.445: a 4.000, D. Tomás Carrit, 1.761. Resultas: a 3.500, D. Juan Rodríguez, 3.045, y a 3.000, D. Francisco García, 5.353.

d) 3 5-21. Vacante del Sr. G. López, 1.279: a 4.000, D. José Ribot, 1.762. Resultas: a 3.500, D. Antonio Barrera, 3.047, y a 3.000, D. Salvino Ramos, 5.355.

e) 4-5-21. Vacante del Sr. Redondo, 1.706: a 4.000, D. José Morales, 1.763. Resultas: a 3.500, D. Vicente Ferrer, 3.049, y a 3.000, D. Eusebio Barragán, 5.357.

f) 7-5 21. Vacante del Sr. Montañola, 1.156: a 4.000, D. José Gutiérrez, 1.764. Resultas: a 3.500, D. Rafael Barbudo, 3.050, y a 3.000, D. Juan Roda, 5.359.

g) 3-6-21. Vacante del Sr. Cabrera, 1.303: a 4.000, D. Nicolás Cid, 1.769. Resultas: a 3.500, D. José Santana, 3.055, y a 3.000, D. Mariano Burrilla, 5.366.

h) 8-6-21. Vacante del Sr. Carmona, 1.725: a 4.000, D. Abilio Zamora, 1.774. Resultas: a 3.500, D. Arcadio Regalado, 3.058, y a 3.000, D. Agapito Celemín, 5.369.

i) 16-6-21. Vacante del Sr. Santos, 1.304: a 4.000, D. Manuel Veguín, 1.775. Resultas: a 3.500, D. Alberto Mestre, 3.059, y a 3.000, D. Leopoldo Pérez, 5.371.

j) 19-6-21. Vacante del Sr. Bernard, 1.370: a 4.000, D. Guillermo Cebrián, 1.776. Resultas: a 3.500, D. Regino de Miguel, 3.060, y a 3.000, D. Julio Coda, 5.373.

k) 18-7-21. Vacante del Sr. Briones, 155, a 4.000. D. Enrique Jofré, 1.778. Resultas: a 3.500, D. Manuel Romero, 3.062, y a 3.000, D. Luis Sala, 5.378.

l) 21-7-21. Vacante del Sr. Lozano: a 4.000, D. Gonzalo Orcajo, 1.779. Resultas: a 3.500, D. José María Calderón, 3.064, y a 3.000, D. Pablo Molina, 5.380.

m) 21-7-21. Vacante del Sr. Moreno, 1.726: a 4.000, D. Benito García. Resultas: a 3.500, D. Manuel Rincón, 3.065, y a 3.000, D. Luis Alvarez, 5.381.

n) Vacante del Sr. Barrachina, 1.306: a 4.000, D. Eulogio Gómez, 1.782. Resultas: a 3.500, D. José Alvarez, 3.068, y a 3.000, D. Arturo Boó, 5.385.

ñ) 15-8-21. Vacante del Sr. Fraile, 1.050: a 4.000, D. Modesto Gómez, 1.784. Resultas: a 3 500, D. Antonio Portela, 3.071, y a 3.000, D. Paulino Menéndez, 5.389.

o) 2-10-21. Vacante del Sr. Lahiguera, 1.485: a 4.000, D. Serapio Yagüe, 1.791. Resultas: a 3.500, D. Agustín Gaspar, 3.080, y a 3.000, D. Aureo González, 5.401.

p) 3-10-21. Vacante del Sr. Vila, 1.374: a 4.000, D. Marcelino Garray, 1.794. Resultas: a 3.500, D. Manuel Collado, 3.083, y a 3.000, D. José Gil, 5.408.

q) 21-11-21. Vacante del Sr. Romero, 1.545: a 4.000, D. Félix José Marco, 1.800. Resultas: a 3.500, D. Francisco Acevedo, 3.095, y a 3.000, D. Alberto Gratacós, 5.427.

z) 23-11-21. Vacante del Sr. Roca, 1.236; a 4.000, D. Jesús Girón, 1.802. Resultas: a 3.500, D. Joaquín Herrera, 3.097, y a 3.000, D. Ignacio Altines, 5.430.

2.° Que la primera vacante de 3.500 pesetas, ocurrida en 3 de Abril último por baja del Sr. L. Céspedes, 1.943, la cubra en el turno de reingreso D. Celestino García Muñiz, número general 2.003 bis.

3.° Que asciendan en corrida de escalas a 3.500 pesetas, cubriendo las vacantes ocurridas en el año actual, y a 3.000 en las resultas, con la misma antigüedad económica y del Escalafón que en cada caso se señala, los siguientes Maestros:

3.040, D. José Hevia, 17 Abril; vacante, Castillo, 2.140, y en la resulta el 5.345, D. Faustino Calleja.

3.043, D. Juan Galán, 20 Abril; vacante, Agote, sustituído, y en la resulta, el 5.351, D. Máximo Soto.

3.046, D. Serafín Mateos, 2 Mayo; vacante, Pont, 2.681, y en la resulta, el 5.354, D. Casimiro Alvarez.

3.061, D. Antonio Jiménez, 29 Junio; vacante, Díez, 1.792, y en la resulta, el 5.327, D. Mariano Gálvez.

3.069, D. Juan Rodríguez, 3 Agosto; vacante, Ortega, 2.418, y y en la resulta, el 5.386, D. Miguel Berjón.

3.072, D. Felipe G. Montoya, 24 Agosto; vacante, Navarro, 1.944, y en la resulta, el 5.392, D. Ramón Huertas.

3.074, D. Joaquín Iglesias, 2 Septiembre; vacante, Muela, 1.888, y en la resulta, el 5.393, D. Manuel Costa.

3.081, D. Luis Romo, 2 Octubre; vacante, Bouzas, 2.903, y en la resulta el 5.403, D. Tomás Sanz.

3.084, D. José Peñuelas, 5 Octubre; vacante, Antona, 1.920, y en la resulta el 5.406, D. Emiliano Herrera.

3.085, D. Fernando Cid, 9 Octubre; vacante, García; 2.075, y en la resulta el 5.407, D. Juan Villagra.

3.086, D. Andrés Díez, 12 Octubre; vacante, Gil, 2.787, y en la resulta el 5.409, D. Mariano Cuadrado.

3.089, D. Alejandro Pitarch, 2 Noviembre; vacante, Castro, 1.772, y en la resulta el 5.413, D. Juan Mayoral.

3.090, D. Ricardo Camó, 5 Noviembre; vacante, Salvador, 1.774, y en la resulta el 5.616, D. Manuel Bort.

3.091, D. Manuel Ventura, 12 Noviembre; vacante, Carnero, 1.773, y en la resulta el 5.356, D. Alberto Martínez.

3.094, D. José Hernández, 19 Noviembre; vacante, Sanahuga-2.207, y en la resulta el 5.425, D. Juan F. Justel.

3.098, D. Juan Pérez, 3 Diciembre; vacante, Marín, 2.212, y en la resulta el 5.416, D. Ignacio Palencia; y, por último, 3.099, D. Francisco Balao, 18 Diciembre; vacante, Guijarro, 2.553, y en la resulta el 5.561, D. Blas Herrera.

4.° Que asciendan a 3.000 pesetas dentro del cupo legal de plazas, o sea con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.° de Abril último, los siguientes Maestros:

Señores Reyes, 3.191; Sotelo, 3.192; Tomás, 3.193; García Ruiz, 3.543; Maset, 3.572; Muriel, 3.607; Nicolás, 3.855; Fernández, 3.856; Gutiérrez, 3.857; López, 3.858; Fernández y Díaz, 3.860; Menéndez, 3.861; Martínez, 3.862; Rodríguez, 3.864; González, 3.865; Pedraces, 3.866; Cabrera, 3.915; Sousa, 3.919; Romero Rodríguez, 3.923; Rueda, 3.924; Espejo, 3.947; Martín García, 3.950; Villanueva Mosquera, 4.024; Jambrina, 4.025; González Martín, 4.062; Cabrillas, 4.064; Ortega Merino, 4.096; Riva Prat, 4.120; Berenguer, 4.124; Hernández Rubio, 4.129; Cogolludo, 4.130; San Esteban, 4.133; Moreno Bustillos, 4.448; Sánchez Pastor 4.508; González Ponte, 4.593, pertenecientes todos a la primera serie; González Rodríguez, 3.131; Peláez González, 3.135, López Gómez, 3.170; Ripoll, 4.564; Santos Gutiérrez, 4.565; Palmer, 4.580; Alonso García, 4.583; Muñoz González, 4.588; Fuentes Blanco, 4.589; Serradella, 4.590; Arnal, 4.591; Crespo Sobrino, 4.594; D. Francisco Cruz, omitido; Sánchez Cañas, 4.600; Mena, 4.627; Mengual, 4.628; Rodríguez García, 4.693; Alguacil Verges, 4.710; Pérez de Andrade, 4.718; Fani, 4.733; D. Luis Alguacil, omitido; Muelas Trucho, 4.742; Fernández García, 4.743; Alcolea, 4.748; Bué, 4.761; Villegas, 4.772; Vega y Vega, 4.774; Ortal, 4.777; Escorihuela, 4.784; Salter, 4.840; Ortiz Santander, 4.844; Reige, 4.853; García Méndez, 4.866; Rodríguez López, 4.913; Rigatá, 4.958; Valle, 4.960; Hares, 4.966; Ramírez, 5.016; Galindo, 5.083; Caballer, 5.096; Guin, 5.123; Castellano, 5.227; Tárrega, 5.232; Cartunys, 5.266; Morán, 5.574; García Martínez, 5.576; Freijo, 5.577; Nebot, 5.568; Sanz Marcos, 5.580; Gil Arrillas, 5.584; Andany, 5.601; Ortiz Salez, 5.590; Blay, 5.595; Tarazona, 5.591; Berdala, 5.596; Alvarez Alvarez, 5.311; Quereda, 5.610; García Jiménez, 5.589; Villarroya, 5.599; Balaguer, 5.603; Rubio Ródenas, 5.609; González Acosta, 5.597; D. José Faus, omitido; Martínez Ruiz, 5.598; Martínez Turumbay, 5.605; Romero Ruiz, 5.602, Fernández Alvarez, 5.396; Ruiz Lara, 5.593; Blanca, 5.559; Jiménez Landete, 5.585; Ortiz de Guzmán, 5.608; Olaya, 5.569; Gil Guillén, 5.592; Campo, 5.570; Belio, 5.583; Garrido, 5.588; don Aquilino Núñez Gangoso, omitido; Cerrato, 5.556; Malín, 5.600; Gimeno, 5.604; Aguirre, 5.606; Elegido, 5.346; Pereda, 5 300; Rojas, 5.302; Otín, 5.306; Gutiérrez, 5.303; Pérez Requena, 5.611; Alvarez San Román, 5.305; Martínez Ruiz, 5.613; Mozo, 5.307; Fernández González, 5.308; Lizárraga, 5.309; Martínez Alonso, 5.310; Cereceda, 5.313; Hidalgo, 5.312; Sánchez Abad, 5.314; García Olandef, 5.315; Cortés del Río, 5.318; Berenguer, 5.321; Gómez Espinosa, 5.319; Enero, 5.320; Ramos, 5.323; Mustienes, 5.324; Royo, 5.325; Castro, 5.328; Viejo, 5.336; García Fernández, 5.330; Arribas, 5.331; Calzada, 5.332; Valverde, 5.333; Sevilla, 5.337; Martín Almarza, 5.334; D. Maximino Martínez de la Riva, omitido; Taboa, 6.335, Losada, 5.338; Fuentes, 5.339; Ruf, 5 340; Sanz, 5.341, y Méndez, 5.343, pertenecientes a la segunda serie.

5.° Que asciendan a 3.000 pesetas en corrida de escalas, en las vacantes y con las antigüedades del año actual que se indican, los siguientes Maestros de la serie segunda, ya clasificados como sus anteriores compañeros, a saber:

16-4, D. Maximino Puertas, 5.349; 2-5, D. Mariano Hurtado, 5.304; 3-5, D. Aurelio López, 5.361; 6-5, D. Eduardo Bosch, 5.358; 14-5, D. Ignacio Escudero, 5.362; 2-6, D. Gerardo Romero, 5.614; 14-6, D. Luciano Juan, 5.370; 14-6, D. Eleuterio Torre, 5.317; 20-6, D. Antonio Cueto, 5.374; 2-7, D. Bartolomé Moner, 5.375; 2-7, D. Isaac Escolar, 5.379; 7-7, D. Angel Alonso; 5.376, 9-7, D. Esteban Alegre, 5.377; 29-7, D. Daniel Portero, 5.388; 30-7, D. Gerardo Díaz, 5.383; 21-8, D. Antonio Jocoró, 5.390 5-9, D. Emilio Díaz, 5.618; 15-9, D. Ramón Piquer, 5.415; 21-9, D. Adrián Vila, 5.399; 4-10, D. Pelayo García, 5.405; 15-10, don Ricardo Anguatrio, 5.315; 22-10, D. Ildefonso Hernández, 5.412, 7-11, D. Isidro Hernández, 5.414; 12-11, D. Argimiro Gándara, 5.418; 12-11, D. Eduardo Vázquez, 5.426; 17-11, D. Ildefonso Alvarez, 5.424, y 30-11, D. Luis Berenguer Donaire, número general 5.429.

6.° Que asciendan a 2.500 pesetas dentro del cupo legal de plazas:

a) Los Maestros omitidos en el Escalafón, D. Lorenzo Serrano Muñoz, D. Ramón Arnau, D. Francisco Cruz Maldonado, D. Ricardo Buigues Mengual, D. Francisco Comas Ferrusola y D. Francisco Martínez García, de la serie quinta; D. Dionisio Manzanares Lizarro, D. Víctor Sánchez Jiménez y D. Policarpo de la Vega, de la serie sexta, y D. Juan Cos Brugada de la serie séptima.

b) D. Mariano Fuentes Amor y D. Mariano Fuentes García, también de la serie sexta, que figuran por error en el segundo Escalafón.

c) D. Sixto Sigler, 5.932 bis, y los números 6.018 y 6.079, de la serie tercera.

d) Los números 6.420, 6.431, 6.446, 6.811 y 8.386 de la serie cuarta.

e) Los números 6.416, 6.428, 6.431, 6.436, 6.440, 6.443, 6.448, 6.601, 6.602, 6.605, 6.608, 6.609, 6.611, 6.614, 6.622, 6.623. 6.631, 6.636, 6.639, 6.640, 6.644, 6.656, 6.659, 6.669, 6.681, 6.687, 6.707, 8 397, 8.390, 8.391, 8.392, 8.394 y 8.439 del primer Escalafón; 788, 1.181, 905, 34, 788, 905 y 1.181, pertenecientes aquéllos y éstos a la serie quinta.

f) Los números 6.449, 6.455, 6.458, 6.460, 6.461, 6.495, 6.702, 6.704, 6.706, 6.708, 6.709, 6.710, 6.712, 6.713, 6.715, 6.717, 6.718, 6.719, 6.724, 6.736, 6.739, 6.770, 6.778, 6.785, 6.812, 8.396, 8.400, 8.402 y 8.404, del primer Escalafón; 1.239, 1.657 y 1.660, del segundo Escalafón, pertenecientes unos y otros a la serie sexta.

g) D. Andrés Morlas, 6.844 bis; D. Antonio Mozo, 7.225 bis, y D. José Fernández Díaz, 7.701 bis, de la serie séptima.

h) D. Pedro Martínez Casanova, incluído en la fe de erratas del primer Escalafón, y D. José Santos, 1.708; D. Delfín Martí-

nez, 1.973; D. Diego Aguilar Bernabé, y D. Enrique Hernández, 2.188, del segundo Escalafón, todos de la serie octava.

7.° Que asciendan a 2.500 pesetas, cubriendo, respectivamente, las vacantes de los Sres. Baches, 6.542, y Salgado, 5.617, ocurridas en 21 de Abril y 27 de Mayo último, los Maestros reingreasdos D. Demetrio Campos Ruiz y D. Miguel Rodríguez Cortacero.

8.° Que asciendan a 2.500 pesetas, dentro del cupo legal de plazas, es decir, con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.° de Abril último, los Maestros de la serie séptima, o sean los ingresados antes de 1.° de Abril de 1920 con plaza ganada en oposición libre o restringida.

9.° Que asciendan a 2.500 pesetas, también dentro del cupo legal de plazas, los Maestros de la serie octava, incluídos los sustituídos, o sea los que tenían adquirida la plenitud de derechos antes de promulgarse la ley de Presupuestos de 1.° de Abril de 1920 y que ya figuran o tienen derecho a figurar en el primer Escalafón.

10. Que igualmente asciendan a 2.500 pesetas dentro del cupo de plazas los Maestros relacionados en las Reales órdenes de 28 de Abril, 10 y 20 de Mayo, 22 de Junio (tres Reales órdenes) y 3 y 7 del Julio del corriente año.

11. Que en cumplimiento de la ley y de su reglamento de 4 de Junio de 1920, están excluídos de los ascensos todos aquellos Maestros que no cobran íntegros sus haberes del Tesoro público.

12. Que las series detalladas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 sólo pueden referirse, y se refieren, a la parte provisional del actual Escalafón, que pasará a ser definitivo luego de publicar la *Gaceta* las respectivas series con la clasificación legal correspondiente, entrando en su día los Maestros ingresados después de 1.° de Abril de 1920 a formar detrás del último de la serie octava en las condiciones generales del decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias.

13. Que transcurridos, con ampliación de mes, los diversos plazos señalados para remitir hojas de servicios indispensables para justificar su situación profesional y la serie en que deban figurar los Maestros que a continuación se expresan, sin que hasta la fecha hayan facilitado lo que a ellos importa, no ascienden mientras falten dichas justificaciones y hasta tanto no se produzcan después las oportunas vacantes, los siguientes Maestros: 3.293, 3.863, 3.868, 3.869, 3.870, 3.871, 4.196, 4.394, 4.402, 4.608, 4 741, 4.878, 4.881, 5.058, 5.135, 5.143, 5.258, 5.316, 5.325, 5.372, 5.384, 5.438, 5.462, 5.488, 5.506, 5.594, 5.619, 5.620, 5.627, 5.648, 5.663, 5.679, 5.722, 5.740, 5.763, 5.768, 5.781, 5.841, 5.854, 5.857, 5.888, 5.902, 5.913, 5.915, 5.974, 5.976, 5.985, 6.010, 6.011, 6.031, 6.034, 6.063, 6.086, 6.096, 6.099, 6.139, 6.220, 6.227, 6.247, 6.272, 6.303, 6.315, 6.344, 6.417, 6.425, 6.444, 6.467, 6.612, 6.642, 6.648, 6.649, 6.651, 6.663, 6.665, 6.670, 6.671, 6.674, 6.678, 6.688, 6.695, 6.714, 6.723, 6.740, 6.741, 6.748, 6.756, 6.764, 6.781, 6.795, 6.805, 6.945, 6.955, 6.958, 6.959, 6.967, 6.975 y D. Fidel Novan y D. Juan Martorell.

14. Que se acrediten las diferencias de haberes de 2.000 a 2.500 pesetas, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo último, a los Maestros a quienes correspondía ascender a 2.500 en 1.° de Abril de 1920 y que por no llevarse a cabo la rectificación oportuna han seguido hasta 1.° de Abril último con el sueldo inferior de 2.000 pesetas, a saber: señores Martín, 6.643; Miguel, 6.658, y Torrecilla, 6.743, de la serie segunda; Sres. Díez, 6.259; Urriza, 6.337; Cano, 5.994; Herrero, 5.822; Agudo, 5.850; Escalona, 5.928; González, 5.957; Frechín, 5.964; Espinosa, 5.975; Ortiz, 5.877; Mayor, 6.063; Navarro, 5.952; Pardo, 6.120; Solares, 6.121; Mateos, 5.807; Nieto, 6.365; Calzada, 6.022; García, 6.191; Codarque, 6.361; Talayero, 6.173; Velilla, 5.935; Castiella, 5.919; Castillonte, 6.040; Lázaro, 5.843; Rodríguez, 5.881; Guillén, 6.322; Beamonte, 6.310; Pinilla, 6.051; Espín, 6.133; Mayor, 6.166; Martín, 5.829; Esteban, 6.002; Latorre, 6.294; Blanco, 5.999; Mangas, 6.058; Maceda, 6.147; González, 6.197; Alvarez, 6.245; Conejos, 6.249; Calvo, 6.299; López, 6.371; López, 6.381; Gañán, 5.813; Celada, 5.836; Abella, 5.965; Serna, 5.980; Vázquez, 6.041; Tomás, 5.875; Sierra, 6.249; Salvador, 6.297; Martínez, 5.923; Aparicio, 6.313; Guances, 6.062; González, 5.920; Tomey, 5.979; García, 6.268; León, 6.283; Magañas, 5.924; Rodríguez, 6.057; Yerro, 6.112; Victoriano Hermes, 5.945; Torres, 5.847; Bajo, 6.084; Ramos, 5.937; Vázquez, 6.212; Uriel, 5.856; Paz, 6.039; Rincón, 6.127; Romero, 6.323; Castaño, 5.932; H. Calvo, 6.311; López, 5.820; Sanz, 5.905; Arroyo, 6.354; Arce, 6.043; González, 5.955; Rull, 6.155; Arrabal, 6.180; Salvador, 6.217; Cano, 6.302; Sánchez, 5.914; Redondo, 5.917; García, 5.970; A. Bellido, 6.095; Calafate, 5.835; Jacinto, 6.081; Fernández, 6.020; Banros, 6.224; Rainán, 6.233; Fidel, 5.823; Rodríguez, 5.883; F. López, 5.961; Miranda, 5.902; Heras, 5.943; Muñoz, 6.044; Miguel, 6.201; Valle, 6.221; Alonso, 6.265; Menéndez, 6.265; López, 5.887; Gutiérrez, 5.824; Calle, 6.358; Bernardos, 5.797; Díaz, 5.962; Peñalver, 6.110; Fernández, 6.293; B. Gallardo, 6.327; Guerrero, 6.336; López, 5.963; Gómez, 6.308; Granados, 6.264, y Hernández, 5.825, de la serie tercera.

15. Que por análogas razones, por no haberse cubierto en su día, a partir de 4 de Agosto de 1920, mediante corrida de escalas, los sueldos vacantes de 2.500 pesetas en Maestros de plenos derechos, corresponde acreditar diferencias desde la fecha que en cada caso se señala hasta la de 1.° de Abril próximo pasado, con cargo al propio crédito antes citado, a los siguientes Maestros: 5.925, Sierra, 10-8-920; 5.995, Santiago, 18-8-920; 5.912, Guerrero, 5-9-920; 6.382, González, 8-9-920; 5.872, Montañés, 23-9-920; 5.907, Fernández, 29-9-920; 6.061, Yuste, 30-9-920; 6.153, Guzmán, 30-9-920; 6.009, Moreno, 3-10-920; 6.182, Alonso, 8-10-920; 6.321, Gutiérrez, 10-10-920; 6.026, Reyes, 12-10-920; 6.072, Sánchez, 13-10-920; 6.124, Ortiz, 14-10-920; 6.251, Vilchez, 23-10-920; 5.682, Maldonado, 31-10-920; 6.007, Gómez, 31-10-920; 6.087, Chica, 31-10-920; 6.263, Rus, 31-10-920; 6.082, González, 5-11-920; 5.874, Ortega, 7-11-920; 6.296, Cabrera, 8-11-920; 6.333, Rodríguez, 17-11-920; 6.364, Moraña, 21-11-920; 6.014, Pérez, 26-11-920; 6.192, Muñoz, 8-12-920; 6.079, Blanco, 11-12-920; 5.933, García, 16-12-920; 5.949, Ruiz, 21-12-920; 6.305, Pereda, 26-12-920; 5.864, Agustino, 31-12-920; 6.150, Andrés, 2-1-921; 6.243, Lara, 3-1-921; 6.390, F. León, 15-1-921; 6.186, García, 18-1-921; 6.117, Alonso, 21-1-921; 6.048, Gutiérrez, 22-1-921; 5.826, Pérez, 25-1-921; 5.833, Gutiérrez, 30-1-921; 5.876, Martínez, 1-2-921; 5.863, Gómez, 1-2-921; 5.842, Pantrigo, 12-2-921; 5.855, Bermejo, 15-2-921; 6.293, V. Molano, 17-2-921; 5.882, García-Arista, 23-2-921; 5.927, Vallejo, 4-3-921; 6 012, Mercan, 5-3 921; 6.094, Barrueco, 6-3-921; 5.897, Rodríguez, 7-3-921; 6.038, Domínguez, 9-3-921; 5.981, Bueno, 10-3-921; 5.994, Herrero, 13-3-921; 6.050, López, 15-3-921; 6.071, Rovira, 19-3-921; 6.091, Mena, 22-3-921; 6.092, Rodríguez, 24-3-921, y 6.098, Sena, 29-3-921.

16. Que los Maestros que luego de rectificarse la parte provisional del Escalafón deban figurar detrás del que hoy tiene el núm. 6.098, D. Carlos Serra González, no pueden contar mayor antigüedad que la de 1.° de Abril último en la categoría de 2.500 pesetas.

17. Que las Secciones administrativas, una vez cumplimentada esta Real orden, remitan relaciones de Maestros ascendidos con la debida separación de series y sueldos. Tendrán siempre en cuenta el Real decreto de 4 de Junio de 1920, y en casos dudosos consultarán antes de diligenciar los títulos. Los Maestros bajas posteriores a la fecha económica de concesión de ascensos disfrutan el sueldo correspondiente hasta el mismo día de su cese. Lo preceptuado en esta Real orden anula cualesquiera error o equivocación material de las anteriores disposiciones de ascensos. El Sr. Tejerina Prado, número 8.438, es de la serie octava y sólo asciende a 2.500 pesetas, El núm. 5.626, que aparece por error de copia en la *Gaceta* de 21 de Octubre, página 216, columna segunda, debe ser el 5.262. que corresponde a D. Cándido Agüera.

17. Que las Secciones administrativas remitan los partes de altas, bajas, alteraciones y movimiento de Escuelas, a los fines del Escalafón, en la forma prevenida en la Real orden de 20 de Enero de 1919 (Boletín Oficial núm. 8 del mismo año).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente relativo a la Fundación instituída por D. Nicolás de la Vega, en Toro (Zamora), titulada Niños de la Doctrina Cristiana,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la institución citada por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo estará el expediente de manifiesto en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina acerca de la obra titulada *Kinesiterapia*, de la que es autor D. Joaquín Decref y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 225 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.125 pesetas, se libre a favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Con fecha 6 de Agosto del corriente año la Dirección general de Bellas Artes ha enviado a esta Academia para su informe un libro titulado *Kinesiterapia*, de que es autor D. Joaquín Decref y Ruiz, quien solicita del Estado que le adquiera ejemplares, si reune las condiciones que preceptúa el Real decreto de 1.° de Junio de 1900. El libro, editado con gran esmero por la casa Romo, es un tomo en octavo menor, de 147 páginas, elegantemente impreso y con numerosos grabados que avaloran su mérito.

Breve y conciso, contiene cuanto es necesario para ilustrar a los lectores en tan interesante materia, y puede servir para enseñanza para los alumnos de Medicina y para guía y recuerdo a los Médicos, Practicantes y cuantos tengan que aplicar los procedimientos hoy tan en boga en el tratamiento de los defectos y lesiones en los aparatos motores.

Su autor declara que no tiene más pretensiones que de facilitar el repaso de las conferencias que sobre Kinesiterapia y su Clínica ha pronunciado en la Facultad de Medicina de Madrid, y después de haberlo leído puede afirmarse que es también un libro de divulgación de cultura general, que está al alcance de cuantos quieren favorecer el empleo de tales medios, no sólo como tratamiento de enfermedades y defectos, sino también como medio higiénico de favorecer el desarrollo en niños y jóvenes.

Empieza explicando lo que se entiende por este ramo del saber, y emplea interesante capítulo de recopilación histórica de la gimnasia a través de los siglos y los pueblos.

Lo más importante es cuanto se refiere a la técnica del amasamiento, y bien pronto aparece con toda claridad la necesidad de que las maniobras fundamentales no se confíen a manos inexpertas, pues no es inofensivo su empleo cuando se hace sin suficientes conocimientos científicos y sin una práctica adecuada a cada caso. Luce con tal motivo el autor su erudición en varios capítulos y señala cómo se realiza esta enseñanza en las naciones más adelantadas, y describe las manipulaciones más elementales, primero; pasa después a las más complicadas, y todo ello mezclado con preciosos grabados que han de servir de guía a los que se inicien en su empleo, y explica los efectos de toda la gama de manipulaciones y los variados efectos, dando la importancia que tienen desde el simple contacto de las manos del amasador hasta los ejercicios y aplicaciones más fuertes y de mayor energía.

Describe con escrupulosa minuciosidad el amasamiento, una por una en todas las regiones del cuerpo y sus precisas indicaciones, siendo de notar como ejemplo cuanto dice acerca de la Kinesiterapia sobre la pared abdominal y su influencia sobre las vísceras abdominales.

No menos interesante es cuanto escribe al hablar, una tras otra, respecto de las manipulaciones en cada una de las articulaciones, después de estudiar cuanto a los músculos hace referencia, y no deja de aprovechar las ocasiones de apuntar datos anatómicos que no deben olvidarse durante los amasamientos.

Al hablar de los diferentes métodos y de los aparatos inventados para sustituir el amasamiento manual, hace crítica afinada de todos ellos con el acierto que su saber y su experiencia notorios le permite.

Terminado todo lo que puede llamarse gimnasia higiénica y práctica, entra de lleno en la gimnasia terapéutica, principal propósito de la obra que analizamos.

Con sencillez y claridad sigue la descripción de las posiciones y movimientos en todo caso, con su correspondiente método, ya en amasamientos secos con apropiados polvos, o amasamientos húmedos con las sustancias más corrientes para ello, y luce conocimientos poco comunes en orden a la acción fisiológica de todos ellos, no menos en los resultados terapéuticos, hablando con suficiente atención de las indicaciones y contraindicaciones.

Así estudia las enfermedades del aparato locomotor y las del sistema nervioso y de los músculos, tendones, articulaciones y huesos.

La reeducación contiene consejos nacidos de su propia observación y con originales ideas.

Por todo lo cual el Académico que suscribe opina que es justo contestar al Ministro de Instrucción pública que el libro de D. Joaquín Decref y Ruiz es original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas, como pide el Real decreto.

Lo que me honro en transcribir a V. I., con devolución del expediente y la obra del Doctor Decref. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Secretario*, ANGEL PULIDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 6 de Enero de 1922 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Subsecretaría.

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Granada.—Página 18.*

COMERCIO.—*Nombrando Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Valencia a D. Eduardo Berenguer.—Página 25.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombrando Secretario de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza a D. Gaudencio Gella.—Página 25.*

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba e Industriales de Santander y Alcoy, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.—Página 25.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolviendo el expediente instruído con motivo de la provisión de una Auxiliaría, con carácter interino, en la Escuela de Córdoba.—Página 25.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo que antes del 31 del corriente los Claustros de las Normales de Madrid y el de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, proceda cada uno por sí y separadamente a la formación de los cuestionarios de cada una de las asignaturas que integran la carrera del Magisterio.—Página 27.*

Nombrando Profesor agregado a las Secciones de Pedagogía y Ciencias de la Normal de Maestros de Valencia a D. José Palop Ruiz.—Página 27.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo la efectividad del sueldo anual de 9.000 pesetas, a partir del 20 de Octubre de 1920, al Inspector de primera enseñanza de Avila, D. Francisco Abella.—Página 27.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Oficial, vacante en la Sección administrativa de Orense.—Página 28.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de León, Albacete y Lérida obliguen a los Ayuntamientos que se mencionan a que proporcionen locales para Escuelas.—Página 28.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Cáceres obligue al Ayuntamiento de Pasarón a abonar la cantidad que adeuda por casa-habitación a don Francisco San Pedro.—Página 29.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a las Sras. Areán y Esteban y Sr. Muriach.—Página 29.*

Declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Maestra doña María del Carmen Moreno.—Página 29.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndola para cursar la carrera del Magisterio a D. Joaquín J. Barriga.—Página 29.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilada, por edad, a D.ª Magdalena Romero.—Página 29.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 30.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 30.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real a don Manuel Tomé Román.—Página 30.*

Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños y niñas que se detallan a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 30.

Desestimando los recursos de alzada interpuestos por D. Rogelio Delgado y D. Rafael Jiménez, y confirmando los acuerdos hechos por las Secciones administrativas de Canarias y Zaragoza.—Página 31.

Idem el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Tormo, y disponiendo que el Jefe de la Sección administrativa de Valencia se atenga a lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto.—Página 32.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando las instancias de D. Eduardo Cifuentes y D.ª Bienvenida Elena Sienes.—Página 32.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Granada, aprobado por el artículo 8.º del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

TITULO PRIMERO

De la Universidad.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO Y PERSONALIDAD DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.º La Universidad de Granada comprende:

1.º Las Facultades actualmente existentes de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Farmacia y Medicina con sus instituciones complementarias y las que en lo sucesivo puedan crearse.

2.º Cualesquiera otras instituciones de cultura que la Universidad establezca o se incorporen a ella bajo su protección.

Art. 2.º La Universidad quedará integrada por todos los Profesores y Doctores que constituyen su Claustro y por todos los alumnos que reciban o hayan recibido en ella alguna enseñanza, teniendo el carácter de Escuela profesional, Centro pedagógico de investigación y cultura superior y de vulgarización científica.

Art. 3.º La Universidad de Granada, sus Facultades y las demás instituciones y Centros que formen parte de la misma, tendrán la consideración de personas jurídicas en conformidad con lo prescrito en el capítulo II, título II, libro I, del Código civil, y podrán, por tanto, en armonía con el art. 38 de dicho Cuerpo legal, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases, conservando todos los derechos y privilegios que les concede la legislación vigente.

Art. 4.º El territorio de la Universidad de Granada quedará constituído por las cuatro provincias que actualmente forman su distrito Universitario, a saber: las de Granada, Málaga, Almería y Jaén, sin que pueda éste modificarse, a no ser mediante una ley del Reino.

Tampoco podrá crearse dentro del mismo otra Universidad sino en virtud de una ley especial, oído el dictamen de aquélla.

CAPITULO II

FINES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 5.º Son fines de la Universidad de Granada:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la obtención de los títulos profesionales.

2.º Establecer estudios complementarios de los profesionales.

3.º Organizar estudios de investigación, creando Seminarios y otros Centros de cultura superior.

4.º Dar cursos breves y conferencias de vulgarización científica en la Universidad u otros Centros del Distrito universitario.

5.º Atender con la mayor solicitud posible a todo lo relativo a la educación moral y física de los escolares.

Art. 6.º Para la realización de los fines prescritos en el artículo anterior se podrán crear nuevas enseñanzas, establecer Laboratorios, Museos, Bibliotecas y Residencias de estudiantes, promover excursiones, enviar Profesores o alumnos pensionados al extranjero, estimular la creación de Asociaciones escolares y amigos de la Universidad y, en general, poner en práctica todos aquellos medios que se consideren más adecuados para dicho objeto.

Art. 7.º La Universidad podrá establecer Doctorados en todas sus facultades.

TÍTULO II

De los órganos y gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS ASESORES

Art. 8.º Son órganos de la Universidad:

a) Las Juntas de Facultad.
b) La Comisión ejecutiva.
c) El Claustro ordinario.
d) El Claustro extraordinario.
e) Las Asociaciones de estudiantes.
f) La Asamblea general.

Art. 9.º Forman la Junta de Facultad los Catedráticos y Profesores que pertenezcan a cada una de ellas.

Los Profesores auxiliares numerarios y temporales serán también Vocales de las Juntas de Facultad, teniendo todos voz en las deliberaciones de éstas y voto dos de los mismos, los que serán designados por sus compañeros y ostentarán su representación.

Formará parte asimismo de la Junta de Facultad, con voz y voto, el Presidente de la Asociación escolar legalmente constituída en la misma, siempre que fuese alumno de ella.

Art. 10. Formarán la Comisión ejecutiva de la Universidad el Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Facultades y sin voto el Secretario general de la Universidad.

Art. 11. Compondrán el Claustro ordinario los Catedráticos numerarios, los jubilados y excedentes de la misma Universidad y los Catedráticos y Profesores encargados de enseñanza o cursos profesionales o de ampliación de estudios y de investigaciones científicas.

Art. 12. El Claustro extraordinario lo constituirán:

1.º El Claustro ordinario.

2.º Los Doctores matriculados. Para tener derecho a inscribirse en el Claustro extraordinario los Doctores que no presten servicio como Profesores auxiliares, ni desempeñen en ninguna otra forma cargo docente en la Universidad, deberán ser admitidos previamente por el Claustro ordinario en vista de su vocación científica, demostrada por publicaciones, trabajos e investigaciones científicas, o por su interés por la Universidad, manifestado por donativos hechos o servicios de reconocida importancia prestados a la misma.

3.º Los Directores de los Institutos generales y técnicos de Granada, Málaga, Almería, Jaén y Baeza; Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Granada, Málaga, Almería y Jaén; Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada, Almería y Baeza; Directores de las Escuelas Industriales de Málaga, Linares y Jaén; Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, y Director de la Escuela de Náutica de Málaga y los de los Centros que en lo sucesivo se crearen, previa su admisión por el Claustro.

4.º Los Profesores auxiliares que no fueren Doctores.

5.º El Presidente de la Asociación general escolar y los de las Asociaciones de las diversas Facultades, siempre que sean alumnos de la Universidad.

6.º Los particulares y los representantes de las *personas sociales* a quienes el Claustro ordinario confiera este derecho, en consideracion a las donaciones verificadas o a los servicios prestados a la Universidad.

Para los efectos electorales, la composición del Claustro extraordinario se realizará con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 13. Para que las Asociaciones de estudiantes legalmente constituídas sean órganos de la Universidad, será necesaria la aprobación de sus Estatutos por la Comisión ejecutiva.

Art. 14. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por los órganos a que este capítulo se refiere.

Art. 15. La Universidad y sus órganos encomendarán la defensa legal de sus intereses a dos Procuradores síndicos que serán Catedráticos de la Facultad de Derecho, designados por la Comisión ejecutiva a propuesta de dicha Facultad, para un plazo de cinco años. Estos deberán ser oídos e informar en todos aquellos asuntos en que por los respectivos órganos se les pidiese dictamen.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR, DE SUS ATRIBUCIONES Y DE LAS DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Del Rector.

Art. 16. El Rector será un Catedrático numerario elegido en votación secreta por el Claustro ordinario y por un período de cinco años. En igual forma y por el mismo tiempo será elegido para Vicerrector un Catedrático numerario.

Para dichas elecciones habrán de concurrir al acto, por lo menos, dos terceras partes de los que tengan derecho a asistir al mismo, y será necesaria la mayoría absoluta de votos presentes para que la elección tenga lugar.

En el caso de que ninguno de los Catedráticos obtuviera mayoría absoluta de votos, se repetirá la votación en el mismo día, y si tampoco se lograse la mayoría absoluta, se hará nueva convocatoria por tercera y última vez, para el día que acuerde la mayoría de los asistentes.

Si en esta tercera votación no se obtuviese resultado positivo, se dará de ello cuenta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que por Real decreto haga el nombramiento por un tiempo máximo de dos años.

Dos meses antes de cumplir el mandato rectoral y vicerrectoral, se hará la elección de las personas que deban ocupar dichos cargos, a tenor de lo que indican los párrafos anteriores.

Para que el Rector pueda ser reelegido, necesitará obtener las dos terceras partes de los votos que constituyen el Claustro ordinario.

Art. 17. Son atribuciones del Rector:

1.ª Las que en este Estatuto se le asignan como Jefe y Presidente nato de la Universidad y de todos sus órganos representativos.

2.ª Cumplir y hacer que se cumpla lo preceptuado en este Estatuto y cuantas disposiciones dicte el Poder público sobre enseñanza.

3.ª Hacer que se apliquen las correcciones disciplinarias que sean de su competencia, según lo que se establece en el título sexto de este Estatuto y en el reglamento respectivo.

4.ª Elevar con su informe al Gobierno las instancias de los Profesores de todas clases, alumnos, empleados y dependientes, previo informe del Decano correspondiente.

5.ª Dirigir la vida económica y administrativa de la Universidad, procurando la realización de los ingresos y ordenando los pagos.

6.ª Proponer al Claustro las medidas conducentes al fomento y mejora de la enseñanza en general y de la Universitaria en particular y hacer cumplir los acuerdos ejecutivos de los órganos representativos de la Universidad.

Art. 18. El Rector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores, preeminencias y gratificación que la legislación actual le concede.

Art. 19. Los Rectores no darán curso a las instancias en que se pretenda o se solicite asuntos extraños a la enseñanza y a la Universidad.

Art. 20. El Vicerrector desempeñará el Rectorado en caso de vacante hasta nueva provisión, y en los de ausencia o enfermedad, y por delegación del Rector cuando éste lo considere oportuno y conveniente.

Cuando el Vicerrector desempeñare el Rectorado, tendrá las mismas atribuciones y preeminencias que el Rector y disfrutará la gratificación que se le asigne en el presupuesto de la Universidad.

Sustituirán al Vicerrector los Decanos de las Facultades por orden de antigüedad en el ejercicio de su cargo. Si todos tuviesen la misma antigüedad, le desempeñará el que la tenga mayor en el Escalafón de Catedráticos.

De las Juntas de Facultad.

Art. 21. Cada Facultad se administrará y regirá por su Junta respectiva.

El Decano es el Presidente de la Junta de Facultad, y será elegido por mayoría absoluta de votos de los claustrales en votación secreta y por un período de cinco años.

Sustituirá al Decano en sus funciones un Vicedecano, que será designado por la Facultad en la misma forma y por el mismo tiempo que el primero.

En cada una de las Facultades habrá un Secretario y un Vicesecretario, que podrán ser Catedráticos numerarios o Auxiliares, y se elegirán en la forma y por el tiempo que la misma determine. Estos cargos tendrán la remuneración que en el reglamento se consigne.

Art. 22. En las Facultades que estén divididas en Secciones, podrán reunirse éstas con separación para ocuparse de asuntos pedagógicos y de organización relacionados con los estudios especiales de cada una.

Las Secciones funcionarán bajo la presidencia del Decano o del Catedrático numerario más antiguo, y será Secretario de actas uno de los Profesores auxiliares.

Sus acuerdos no serán ejecutivos sin la aprobación de la Facultad.

Art. 23. Cuando un Seminario, Laboratorio o Instituto cualquiera de enseñanza universitaria tenga que constituirse con elementos de dos o más Facultades, podrá, por acuerdo de la Comisión ejecutiva, quedar adscrito al gobierno y administración de una de dichas Facultades, o formarse una Comisión mixta, compuesta por los Decanos respectivos o por otros Profesores delegados por las Facultades, bajo la presidencia del Rector.

Art. 24. Serán atribuciones de las Juntas de Facultad:

1.ª Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias, legados, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Facultad.

En todo caso, las herencias sólo podrán aceptarse a beneficio de inventario.

2.ª Acordar la compra, permuta o enajenación de bienes muebles e inmuebles.

3.ª Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que los Síndicos hayan de interponer o ejercer, en nombre de la Facultad, en las vías gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

Para que los acuerdos de que tratan los números anteriores puedan cumplimentarse, habrán de ponerse en conocimiento de la Comisión ejecutiva.

4.ª Administrar los bienes y rentas de la Facultad, velando por su conservación y procurando el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.ª Formar anualmente el presupuesto y las cuentas de la Facultad, que deberán remitirse a la Comisión ejecutiva.

6.ª Proponer las reformas que estimen convenientes en la organización de los servicios universitarios.

7.ª Aprobar los programas, determinar los métodos pedagógicos y establecer la forma de las pruebas de aptitud.

8.ª Organizar los estudios propios de las mismas, debiendo atemperarse para ello a los recursos económicos de que dispongan.

Acordados por cada Facultad sus planes de enseñanza, se elevarán al Claustro ordinario para armonizar los estudios comunes o afines de las mismas, o para establecerlos. Igual trámite habrá de observarse cuando se hagan modificaciones esenciales de dichos planes.

9.ª Acordar las correcciones académicas que hubieren de imponerse a los alumnos.

10. Informar a la Comisión ejecutiva en los asuntos en que la Facultad sea consultada.

11. Formular una Memoria anual, que redactará el Secretario y discutirá y aprobará la Junta, dando cuenta de ella a la Comisión ejecutiva, en la que se hará constar el estado de la enseñanza y la situación económica durante el curso.

12. Las que le corresponden respecto al nombramiento, separación y suspensión del personal docente, administrativo y subalterno, según lo que se establece en este Estatuto.

Art. 25. Los Decanos son los Jefes y Presidentes de las respectivas Facultades, dentro de las cuales tendrán las atribuciones administrativas y académicas asignadas al Rector, y además las siguientes:

1.ª Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, relativas al orden de los estudios y régimen interior de la Facultad.

2.ª Velar porque la enseñanza se dé cumplidamente y con arreglo a lo estatuído, para lo cual visitarán las Cátedras y los ejercicios que en ellas realicen, cuando lo tengan por conveniente.

3.ª Convocar y presidir las Juntas de Profesores de su respectiva Facultad, dando conocimiento al Rector de los acuerdos y resoluciones que se adopten.

4.ª Amonestar privadamente a los Catedráticos y Profesores, y en casos de reconocida urgencia suspenderlos en sus funciones, en la forma que prevenga el reglamento, y dando de ello inmediatamente cuenta al Rector y al Claustro de la Facultad.

5.ª Imponer a los alumnos las penas académicas que correspondan, velando siempre por el orden y la disciplina escolar.

6.ª Cuidar del buen cumplimiento de sus deberes por parte del personal administrativo y subalterno de la Facultad, imponiéndoles las correcciones disciplinarias correspondientes, según lo prevenido en el reglamento.

7.ª Realizar cuanto respecta a la administración económica de la Facultad, en la forma prevista en este Estatuto.

8.ª Cumplimentar todos los acuerdos de la Facultad.

9.ª Proponer al Rector y al Claustro de la Facultad cuanto crea conducente a la mejora de la enseñanza y a la buena administración de la Facultad.

Art. 26. Los Decanos de las Facultades establecidas en edificios distintos de aquel en que tenga el Rector su despacho oficial, serán Jefes locales de los mismos y estará a su cargo todo lo concerniente al régimen interior.

El Decano de la Facultad de Medicina será el Jefe director del Hospital clínico de la misma y ejercerá su inspección y administración, pudiendo proponer al Claustro de la Facultad la designación de un Catedrático numerario que le sustituya en estas funciones con la denominación de Director de Clínicas.

Art. 27. El Decano tendrá por lo menos los mismos honores, preeminencias y gratificaciones que la legislación vigente le concede.

De la Comisión ejecutiva.

Art. 28. Serán atribuciones de la Comisión ejecutiva:

1.ª Resolver acerca de la aceptación de herencias, legados, fundaciones, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Universidad, sin destino o consignación especial para una de sus Facultades o para alguno de sus Centros o Institutos autónomos.

Para tomar acuerdos acerca de estas materias, la Comisión ejecutiva podrá requerir el dictamen de los Síndicos.

En todo caso, las herencias sólo podrán aceptarse a beneficio de inventario.

3.ª Proponer al Claustro ordinario acerca de los recursos y acciones que los Síndicos hayan de interponer o ejercitar, en nombre de la Universidad, en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

4.ª Administrar los bienes y rentas de la Universidad, ve-

lando por su conservación, y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.ª Formar el presupuesto anual de los fondos y recursos propios de la Universidad aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial y distribuyendo las que no la tengan, según las diversas atenciones de los servicios.

6.ª Formar anualmente con las cuentas rendidas por las Facultades y demás Centros e Instituciones pertenecientes a la Universidad la cuenta general.

7.ª Nombrar, separar y acordar la suspensión provisional del personal administrativo y subalterno, que no dependa directamente de las Facultades, sin más limitaciones que el absoluto respeto a los derechos que asistan a los actuales funcionarios y dependientes.

8.ª Decidir las diferencias que puedan surgir entre las diversas Facultades y regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico, en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de cada una de ellas.

9.ª Promover y organizar trabajos científicos o profesionales comunes a dos o más Facultades, así dentro como fuera de la Universidad.

10. Redactar la Memoria anual de la Universidad.

11. Aprobar el Estatuto de las Asociaciones de estudiantes que, legalmente constituídas, puedan ser órganos representativos de la Universidad.

Las fechas de reunión de la Comisión ejecutiva y las reglas a que se habrá de atener para sus deliberaciones, y para adoptar sus acuerdos, se determinarán en el reglamento.

Del Claustro ordinario.

Art. 29. Serán atribuciones del Claustro ordinario:

1.ª Decidir respecto a la procedencia o improcedencia de la adquisición o enajenación de bienes, a los efectos del apartado 2.º del art. 28 de este Estatuto.

2.ª Resolver acerca de los recursos y acciones que los Síndicos hayan de interponer o ejercitar, en nombre de la Universidad, en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

3.ª Conocer y armonizar los planes de enseñanza en el sentido que indica el art. 24, núm. 8.º

4.ª Organizar y establecer las instituciones de enseñanza complemenaria y de cultura superior a que se refiere el art. 5.º, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden a las Juntas de Facultad.

5.ª El nombramiento de Rector y Vicerrector.

6.ª Las atribuciones que en el capítulo II del título IV se le conceden en lo referente al personal docente.

7.ª La adjudicación de becas.

8.ª Evacuar la consulta a que se refiere el penúltimo párrafo de la base 10 del citado Real decreto para las traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad, oyendo previamente a la Facultad respectiva.

9.ª Tomar acuerdos sobre las modificaciones del Estatuto propuestas por algunos de los demás órganos representativos de la Universidad.

10. Aprobar el reglamento de régimen interior de la Universidad y los reglamentos complementarios por los que se han de regir todos sus órganos.

11. Resolver los casos de disconformidad que puedan presentarse entre la Comisión ejecutiva y las Facultades.

12. Nombrar Secretario general de la Universidad, con arreglo a lo que se preceptúa en título VII de este Estatuto.

13. La aprobación por mayoría de votos de las dos terceras partes del Claustro en la reunión anual del mes de Junio y en las que tengan lugar en los tres primeros meses del año escolar, a los efectos del art. 41:

a) De la cuenta general de la Universidad.

b) Del presupuesto general.

c) De la Memoria redactada por la Comisión ejecutiva.

Del Claustro extraordinario.

Art. 30. El Claustro extraordinario podrá proponer la creación, fomento y mejora de las instituciones de alta cultura y vulgarización a que se refiere este Estatuto.

Se reunirán previa convocatoria del Rector:

1.º Para la apertura anual del curso académico.

2.º Cuando la Universidad haya de asistir corporativamente a alguna festividad o acto público.

3.º Cuando dentro de la Universidad se celebre alguna solemnidad que a juicio del Rector merezca la presencia de esta Corporación.

4.º Cuando la Comisión ejecutiva lo acuerde por sí o a instancias de veinte claustrales.

De las Asociaciones de estudiantes.

Art. 31. Las Asociaciones de estudiantes, órganos de la Universidad, tienen también la iniciativa para proponer reformas o mejoras en las enseñanzas o instituciones de alta cultura de la Universidad o para la creación de nuevas instituciones pedagógicas.

De la Asamblea general.

Art. 32. Corresponderá a la Asamblea general proponer toda clase de iniciativas para fines de cultura superior o instituciones pedagógicas, que puedan mejorar o perfeccionar los fines de la Universidad autónoma.

Art. 33. Los reglamentos formados oportunamente por la Universidad autónoma regularán en detalle el funcionamiento, modo de proceder y de adoptarse los acuerdos por cada uno de los órganos que se describen en este capítulo.

TÍTULO III

Del patrimonio de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

BIENES Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 34. Son bienes de la Universidad:

1.º Todos los edificios destinados a la enseñanza, que en la actualidad ocupa, y los que en lo sucesivo adquiera.

2.º Todo el mobiliario y el material de los locales y dependencias universitarias, que no sea propio de las distintas Facultades.

3.º Cualquier otra clase de ellos que en adelante pueda adquirir.

Art. 35. Constituyen los recursos de la Universidad:

1.º Las consignaciones que con tal destino figuran en los Presupuestos del Estado.

2.º Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones del Distrito universitario.

3.º El producto de las donaciones, herencias y legados hechos a su favor.

4.º El importe de las cantidades que se perciban en metálico por los certificados de estudios expedidos por la Universidad.

5.º El producto de las publicaciones oficiales de la Universidad.

6.º El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorios y otros análogos.

7.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

8.º Los bienes de los Catedráticos de esta Universidad que mueran *abintestato* y de los cuales sea heredero el Estado, según el art. 956 del Código civil.

El producto íntegro de los recursos que mencionan los números 7.º y 8.º de este artículo, más la parte que se determine de los que menciona el núm. 3.º, se invertirá en la adquisición de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, que serán consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad, para constituir un patrimonio corporativo inalienable que le permita, mediante el gradual y constante crecimiento de sus rentas, atender en cada año a la realización de la obra cultural y a la difusión de la enseñanza que tiene encomendada.

CAPÍTULO II

BIENES Y RECURSOS PROPIOS DE LAS FACULTADES

Art. 36. Pertenecen a cada Facultad, constituyendo bienes propios de la misma, sus Bibliotecas, material científico, Museos y Laboratorios afectos a sus enseñanzas, así como su mobiliario respectivo.

Art. 37. Constituyen los recursos propios de la Facultad:

1.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a la Facultad.

2.º La parte que de sus propios recursos destine la Universidad a cada una de ellas.

3.º Las subvenciones, donaciones o legados con que especialmente sean favorecidas.

4.º El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

5.º El importe que se cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad en relación con sus enseñanzas.

6.º Cualquier otro emolumento que pueda establecerse legalmente para retribución de enseñanzas o servicios por la Facultad.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 38. El presupuesto general de la Universidad constará de dos partes: una de gastos y otra de ingresos. Ambas se dividirán en secciones y éstas en capítulos y artículos.

Art. 39. Todas las Facultades y Centros que integren la Universidad formarán su presupuesto de todos los ingresos y gastos, y lo entregarán en la primera quincena de Mayo a la Comisión ejecutiva para la formación del presupuesto general.

Art. 40. Todas las Facultades y Centros antes indicados formarán sus cuentas del ejercicio anual en el mes siguiente a la terminación del año escolar para comunicarlas a la Comisión ejecutiva, que deberá formular la cuenta general en el término de un mes.

Art. 41. El presupuesto se someterá a la aprobación del Claustro ordinario en la primera quincena del mes de Junio. La cuenta general será aprobada en la misma forma en los tres primeros meses del año escolar.

TITULO IV

Personal académico.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DIFERENTES CLASES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE SU MISIÓN RESPECTIVA

Art. 42. El Cuerpo docente de la Universidad se compondrá:

1.° De los Catedráticos honorarios, que serán los jubilados, y aquellas personalidades ilustres a las que por su competencia y superior cultura otorgase tal distinción el Claustro ordinario.

2.° De Catedráticos numerarios, encargados de un modo permanente de la enseñanza de una disciplina o grupo de disciplinas correspondientes a una carrera profesional.

3.° De Profesores agregados, encargados temporalmente de las enseñanzas o trabajos que determine cada Facultad.

4.° De Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, llamados por la Universidad para enseñanzas especiales, permanentes o transitorias, o para la divulgación de métodos originales de investigación.

5.° De Profesores auxiliares, encargados de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplinas que forme cada una de las Facultades.

6.° De los Ayudantes de Laboratorios, Clínicas, gabinetes y trabajos prácticos.

Art. 43. Los reglamentos complementarios determinarán, con arreglo a los planes de estudios que se establezcan, el número de Catedráticos numerarios encargados de las enseñanzas profesionales.

Art. 44. Los Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores auxiliares y Ayudantes, mencionados en los números 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del art. 42, podrán serlo en número ilimitado, según las necesidades de la enseñanza y la posibilidad de los recursos económicos de la Universidad.

Art. 45. Los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional serán titulares de una disciplina o grupo determinado de disciplinas; podrán tener a su cargo, además, algún curso especial de enseñanza superior y la dirección de un Seminario, Centro, Instituto o Laboratorio, según lo que en el plan de estudios de la Facultad se establezca.

Art. 46. Los Profesores agregados podrán tener a su cargo un curso sistemático especial y la dirección de un Seminario o Laboratorio de investigaciones científicas en las condiciones que la Facultad determine.

Art. 47. Los Profesores extraordinarios desempeñarán su misión particular según las condiciones que en cada caso sean estipuladas.

Art. 48. Los Profesores auxiliares podrán ser encargados de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplina de cada Facultad.

Deberán sustituir a los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional en ausencias, enfermedades o vacantes, en las circunstancias que las conveniencias del servicio exijan, a juicio de su Decano respectivo. Colaborarán en la misma con los Catedráticos y realizarán en ella la parte que les asignen éstos como sus superiores jerárquicos. Su nombramiento no podrá hacerse por plazo mayor de cuatro años; pero será prorrogable en vista de los trabajos doctrinales o de investigación que realizaren. En todo caso la duración total del cargo no podrá exceder de ocho años.

Si dichos trabajos fueren juzgados de mérito superior, podrán ser premiados de la manera que acuerde el Claustro ordinario o la Junta de Facultad, según la entidad a cuyo cargo esté satisfacer el gasto que ello origine.

Art. 49. Los Ayudantes de Laboratorios, Clínicas, gabinetes y demás departamentos de trabajos prácticos desempeñarán los servicios técnicos que los Profesores respectivos les asignen, pudiendo ser también premiados en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 50. Los Catedráticos numerarios que actualmente forman parte de esta Universidad, los Auxiliares y Ayudantes de clases prácticas, que del mismo modo la integran, y los también numerarios y Auxiliares que al amparo de la legislación vigente, y previa la aceptación por ésta, puedan venir a formar parte de su Claustro, se regirán en su condición y derechos por lo que preceptúe dicha legislación. Los que fueren nombrados por la Universidad, en estricta conformidad a lo prevenido en este Estatuto, se regirán por éste y por lo preceptuado en los reglamentos complementarios.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO Y DOTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 51. El cargo de Catedrático numerario se proveerá por oposición directa entre Doctores, ante un Tribunal compuesto de cinco Jueces, nombrados por la Facultad correspondiente; tres entre los Catedráticos numerarios que expliquen la misma asignatura en otras Universidades y dos de igual o análoga asignatura entre los Catedráticos numerarios de la Facultad a que pertenezca la vacante. Actuará de Presidente el Catedrático más antiguo.

Art. 52. Antes de anunciarse la vacante a oposición, se anunciará a traslado previo entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura.

El régimen de traslación, para los Catedráticos que en la actualidad forman parte del Profesorado, se regulará por los preceptos que constituyen la legislación vigente, con la limitación contenida en el párrafo cuarto de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Iguales preceptos se aplicarán para regular los traslados referentes a los Catedráticos que ingresen con posterioridad a la formación de este Estatuto.

En todo caso, para que pueda tener lugar el nombramiento de Catedrático por este procedimiento, habrá de tomarse el acuerdo por mayoría de los votos que constituyan el Claustro de la Facultad.

Art. 53. Los Profesores agregados serán nombrados por el Claustro ordinario o las Juntas de Facultad, según que su dotación corresponda a la Universidad o a una Facultad.

Art. 54. Los Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros serán llamados por el Claustro ordinario o las Juntas de Facultad, según que su dotación corresponda a la Universidad o a una Facultad.

Art. 55. Los Profesores auxiliares serán elegidos entre Doctores, mediante concurso u oposición, según resuelva la Facultad. En el primer caso, será preciso, para ser propuesto, obtener la mayoría absoluta de votos de quienes la componen. La minoría, cuando esté integrada por tres o más votos, podrá recurrir ante el Claustro ordinario, que decidirá sin ulterior recurso.

En el segundo caso, la Facultad nombrará al que unipersonalmente proponga el Tribunal.

Art. 56. Los Ayudantes serán nombrados anualmente, previa audiencia de la Facultad respectiva, por el Decano, a propuesta razonada del Catedrático encargado del Laboratorio, Instituto, Clínica, gabinete o de los trabajos prácticos en que han de ejercer sus funciones.

Art. 57. No podrán ser nombrados para ninguno de los cargos docentes:

1.° Los que padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para la enseñanza.

2.° Los que por su conducta pública en las relaciones sociales, o por su dudosa conducta moral, o por sus antecedentes penales deban ser siempre alejados de este Ministerio.

Art. 58. Los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional disfrutarán el sueldo que determine la Universidad, que no podrá ser menor de 6.000 pesetas.

Los Catedráticos y Profesores encargados temporalmente de enseñanzas o cursos de alta cultura serán retribuídos según el convenio particular que cada Facultad celebre con los mismos.

Art. 59. La retribución de los Profesores extraordinarios será convenida por las Facultades con los interesados, como en el caso anterior, conforme a los límites y condiciones que señalen, y atendiendo a lo que permita el presupuesto universitario.

Art. 60. Los Profesores auxiliares tendrán la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Art. 61. Los Ayudantes serán gratuitos.

CAPÍTULO III

DE LA SEPARACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 62. El cargo de Catedrático numerario en la enseñanza profesional será inamovible.

Art. 63. El personal docente podrá ser separado de sus cargos según las reglas siguientes:

1.° Cualquiera que sea su nombramiento y su misión respectiva, en caso de incapacidad física o mental, por abandono o por incumplimiento de los deberes de su cargo.

2.ª La separación de los Catedráticos numerarios de la en-

señanza profesional será acordada por el Claustro ordinario en votación secreta, previos los trámites fijados en los reglamentos complementarios, y siempre dando audiencia al interesado.

3.ª La separación de los Profesores agregados y extraordinarios sólo podrá ser acordada previa rescisión del convenio particular a que dió lugar su llamamiento, la que podrá instar cualquiera de las partes.

4.ª Los Profesores auxiliares podrán ser separados de sus cargos por iguales causas que los Catedráticos, por acuerdo de la Junta de Facultad, aprobado por la Comisión ejecutiva, siempre después de oir al interesado.

5.ª Los Ayudantes, en las mismas circunstancias, por acuerdo del Decano, a propuesta debidamente justificada del Catedrático respectivo, oído el dictamen de la Facultad.

Art. 64. Si la separación del personal docente, nombrado para funciones permanentes con carácter inamovible, tuviere lugar por causas de incapacidad apreciadas por la Facultad, el Catedrático o Profesor conservará todos los honores de su cargo, y tendrá derecho a una pensión de retiro en la forma y condiciones que en el capítulo IV de este libro se establece.

Art. 65. Los Catedráticos inamovibles, de cualquier clase y categoría, serán jubilados a los setenta años; pero conservarán todos los honores, se les considerará como Catedráticos honorarios, podrán asistir con voz y voto al Claustro y a las Juntas de Facultad y explicar cursos libres, percibiendo íntegro el importe de las matrículas.

Art. 66. Todos los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes, tienen la obligación inexcusable de residir en Granada. La ausencia indebida de los mismos dará lugar, desde luego, a medidas de apercibimiento, de privación temporal de sueldo y de suspensión temporal en el cargo; antes de que proceda la separación definitiva por abandono o incumplimiento de las funciones propias de su cargo, se oirá al interesado.

Art. 67. Ningún Profesor de la Universidad puede aceptar cargo alguno o comisión que exija su ausencia de Granada durante el período del curso.

Art. 68. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los nombramientos de Jueces de Tribunales de examen o de oposiciones.

2.º Las licencias que el Rector o los Decanos respectivos, según los casos, podrán conceder para actuar como ejercitantes en oposiciones a Cátedras o Auxiliarías.

3.º Las que se otorguen para ampliación de estudios o comisiones de intercambio universitario en Espeña o en el Extranjero.

Los ausentes por estos tres conceptos, en cada Facultad, no podrán ser más de tres a un mismo tiempo. Si se ofreciera algún caso excepcional, no previsto en este artículo, será resuelto discrecionalmente por el Claustro ordinario.

4.º Los representantes en Cortes.

El Senador por esta Universidad, si es un Catedrático de ella, conservará su sueldo. Los que obtengan cualquiera otra representación parlamentaria quedarán excedentes sin sueldo.

Art. 69. La concesión de permisos y licencias se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Las licencias se otorgarán siempre por el Rector, previo informe del Decano respectivo, por un tiempo máximo de quince días.

Los permisos, en casos de urgencia justificada, podrán ser concedidos por el Decano, y tiempo máximo de ocho días.

2.ª Las licencias por enfermedad se concederán con sueldo entero por un plazo máximo de noventa días.

Transcurrido este plazo, si el Catedrático continuare enfermo, será visitado por una Comisión de tres Catedráticos de Medicina, nombrada por el Rector, cuyo dictamen servirá de base para la resolución que la Comisión ejecutiva adopte en definitiva.

Las concedidas para actuar como Juez de exámenes o de oposiciones, o como ejercitante en oposiciones a Cátedras o Auxiliarías, no privarán de sueldo.

3.ª Las que se concedan a Profesores llamados por Universidades extranjeras o españolas no privarán de sueldo, y las concedidas para fines de intercambio universitario, a instancia del interesado, no darán derecho a sueldo.

4.ª Las licencias concedidas para asuntos propios, y por más de quince días, serán sin sueldo.

Ningún Profesor podrá disfrutar más de una de estas licencias dentro de un curso.

5.ª No podrán disfrutar licencia a un mismo tiempo más de tres Profesores permanentes de cada Facultad, a no ser por enfermedad.

6.ª En todo caso, para conceder una u otra clase de licencias, se tendrá en cuenta por las autoridades académicas las necesidades del servicio.

7.ª Si algún Catedrático se ausentare sin cumplir las disposiciones anteriores, o tras de una licencia reglamentariamente concedida no se presentare el día inmediato de terminar ésta al Decano de la Facultad, dará éste conocimiento al Rector, que con la Comisión ejecutiva impondrá la corrección a que hubiere lugar, según las circunstancias y descargo del Profesor.

CAPÍTULO IV

HONORES Y DERECHOS PASIVOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 70. En los actos académicos y en las relaciones oficiales los Catedráticos, Profesores y Auxiliares tendrán los honores que el reglamento interior preceptúe.

Art. 71. Los Catedráticos separados del servicio de la enseñanza, a petición propia, por incapacitados o jubilados, según disponen los artículos 64 y 65, tendrán derecho a una pensión de retiro, cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad mediante la cuota que ésta se obliga a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas y los huérfanos de dicho personal docente tendrán también asegurados los auxilios o pensiones que se acuerden por la Mutualidad.

TITULO V

De la enseñanza en general.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CURSO ACADÉMICO, DEL CALENDARIO ESCOLAR Y DE LA MATRÍCULA

Art. 72. El año escolar se divide en dos períodos.

Comenzará el primero el día 15 de Septiembre y concluirá el 20 de Diciembre. Del día 15 al 20 de Diciembre se verificarán las pruebas de aptitud de este período, y no podrán pasar los alumnos al segundo sin que sean especialmente autorizados para ello mediante la correspondiente declaración de aptitud de sus respectivos Profesores.

El segundo período comenzará el día 11 de Enero y terminará el día 30 de Junio; en este segundo período tendrán lugar las pruebas definitivas del curso, las que se practicarán desde el día 15 al 30 de dicho mes.

Como excepción podrán autorizar las Facultades la práctica de pruebas de aptitud en la segunda quincena de Septiembre, para los alumnos que justificaren habar estado imposibilitados de verificarlo en Junio y para los no declarados aptos en dicha convocatoria.

En caso de necesidad podrán ser prorrogados los plazos que se señalan para la práctica de las pruebas de aptitud.

Art. 73. Serán días de vacación:

1.º Los días de fiesta de precepto.

2.º Los de fiesta nacional.

3.º Los de feria del Corpus.

4.º Desde el día 21 de Diciembre al 10 de Enero, ambos inclusive.

5.º Los tres días de Carnaval.

6.º El Jueves, Viernes y Sábado Santos.

7.º Desde el 1.º de Julio al 14 de Septiembre.

Todos los años, antes de comenzar el curso escolar, se formará por la Comisión ejecutiva el calendario académico, fijándose en él los días indicados, que serán los únicos en que se suspendan las clases.

En casos extraordinarios, y cuando para ello concurra causa verdaderamente justificada, podrá el Rector suspender las clases, dando de ello inmediata cuenta a la Comisión ejecutiva.

Art. 74. Sólo podrán recibir la enseñanza en la Universidad de Granada los alumnos que en ella estuviesen matriculados o asistan a sus clases debidamente autorizados.

Art. 75. La matrícula será retribuída.

Los alumnos que quisieren matricularse en esta Universidad deberán abonar por tal concepto:

a) Los derechos de matrícula, que se fijarán oportunamente en el reglamento respectivo.

b) Los derechos que deban abonarse por el concepto de prácticas, que de igual modo se fijarán en el reglamento.

c) Además de los derechos indicados en los dos párrafos precedentes, todo alumno está obligado a abonar por concepto de servicio de Biblioteca la cantidad de 10 pesetas para la Facultad respectiva en cada convocatoria o período de estudios que cursare. Del abono de esta última cantidad podrán ser dispensados los alumnos becarios o pensionados.

Los indicados derechos habrán de ser abonados en metálico.

Art. 76. El plazo para verificar la inscripción de matrícula se abrirá el día 1.º de Septiembre y se cerrará el 15 de dicho mes, pudiendo prorrogarse, con causa justificada, por la Comisión ejecutiva.

Art. 77. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los alumnos que en el año académico de que se trate estuvieren

cursando sus estudios en otra Universidad de España y se encontraren obligados a trasladar su residencia a Granada podrán matricularse fuera de los indicados plazos, acreditando tal circunstancia por los medios que fije el reglamento y previo el pago sin recargo de los derechos fijados en el art. 75.

En todo caso será preciso que el alumno que solicite su inscripción acredite haber cursado con la misma extensión que se señale en los planes de estudio de esta Universidad las asignaturas o disciplinas que deban preceder a aquella en la que solicite matrícula, así como también que ha observado buena conducta escolar en la Universidad de que procede y que no se le ha impuesto penalidad alguna.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Art. 78. Mientras no se suprima por la legislación general de España la enseñanza libre, los alumnos que se acojan a la misma, además del pago de los derechos de matrícula que se determinan en el art. 75, habrán de sufrir en todo caso las pruebas parciales y las de conjunto que las Facultades acuerden para obtener los certificados de aptitud.

Art. 79. Las lecciones orales podrán ser completadas con enseñanzas prácticas mediante el establecimiento de:

a) Salas de estudios, bajo la Dirección de un Profesor, para guiar a los alumnos en la selección de lecturas, ordenación de datos y métodos de trabajo individual.

b) Seminarios para conocimiento y manejo de las fuentes, prácticas de investigación y enseñanza de métodos de trabajo colectivo.

c) Laboratorios para experimentación, cuando por la naturaleza de la enseñanza sea posible.

d) Academias para ejercicios complementarios de carácter práctico.

e) Visitas y excursiones científicas.

Art. 80. A propuesta de cada Facultad, la Comisión ejecutiva podrá conceder a Profesores y alumnos pensiones para que realicen estudios especiales en España y en el extranjero.

Art. 81. Cada Facultad podrá organizar el contenido de los estudios del Doctorado respectivo en la forma que estime más conveniente para los fines culturales que competen a la Universidad, dándole el desenvolvimiento y amplitud que juzgare necesaria, y sin más limitación que lo que se prescribe en los artículos 88 y 89 de este Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, DE LAS PRUEBAS DE APTITUD Y DE LA COLACIÓN DE GRADOS

Art. 82. Manteniéndose en toda su integridad el conjunto de enseñanzas profesionales que establezca el Ministerio de Instrucción pública con carácter obligatorio, las Facultades distribuirán las enseñanzas correspondientes a cada una de ellas, y formarán el cuadro de disciplinas que hayan de cursarse en las mismas, dando de todo ello cuenta a la Comisión ejecutiva.

Para la organización de tales estudios habrá de tenerse en cuenta lo prevenido en el art. 24, núm. 8.º

Art. 83. Los planes definitivamente aprobados para el estudio de la enseñanza profesional, así como las reglas establecidas o que se establezcan respecto a la prelación de asignaturas, serán de carácter rigurosamente obligatorio.

Art. 84. Las pruebas de aptitud correspondientes a cada curso o grupo de estudios profesionales se verificarán en la forma y según el procedimiento que establezcan las respectivas Facultades.

También fijarán éstas las referentes a los estudios superiores y de investigación que se establezcan.

Art. 85. Cada Profesor firmará el cuaderno escolar de asistencia y aprovechamiento al fin de cada período del curso, cuyo cuaderno no solamente servirá para la formación del censo escolar en la respectiva Facultad, como parte del expediente personal del alumno, sino para que los Tribunales señalados por cada Facultad juzguen del grado de aptitud en las pruebas que en cada clase o grupo de enseñanzas se establezcan por las mismas. No podrá presentarse el alumno a probar su aptitud ante dichos Tribunales sin acreditar, mediante los cuadernos referidos, el mínimo de escolaridad, que deberá ser fijado por las distintas Facultades.

Art. 86. Las Facultades expedirán los certificados que habiliten para obtener las Licenciaturas y colacionarán el grado académico de Doctor.

Art. 87. Para obtener los certificados de que se habla en el artículo anterior será indispensable que los alumnos hayan cursado las enseñanzas y realizado las prácticas de Laboratorio que se exijan, como mínimo, por el Estado. según lo que éste preceptúa, además de las que las Facultades establecieren en uso de las atribuciones que se le conceden para conseguir una preparación profesional más completa.

El reglamento que al efecto se dictará por cada Facultad determinará cuáles sean las pruebas que hayan de practicarse, tanto de conjunto como parciales. Pero los Tribunales juzgadores de las pruebas finales habrán de estar formados por cinco Catedráticos o Profesores.

Art. 88. El grado de Doctor se conferirá después de haberse obtenido previamente el certificado que habilite para la Licenciatura, una vez que se haya probado suficiencia en los estudios correspondientes establecidos por la respectiva Facultad y se realice la aprobación de una tesis, que será discutida por el Tribunal juzgador y merecerá los honores de la publicación. El indicado Tribunal estará constituído por cinco Catedráticos.

Art. 89. A petición de los doctorandos, éstos podrán ser admitidos a la práctica de una prueba de aptitud pedagógica, la cual consistirá en la explicación orgánica de uno de los cursos o cursillos de especialización o de extensión universitaria.

La práctica de estas pruebas tendrá carácter meramente potestativo, y será reputada como mérito para los efectos académicos.

CAPÍTULO IV

DE LAS BECAS Y DE LOS ALUMNOS BECARIOS

Art. 90. En la Universidad de Granada podrán existir becas, que podrán ser costeadas, en su caso, por el Estado, si las estableciera, por la Universidad y por entidades o donantes particulares, previa la aprobación de estas últimas por la Comisión ejecutiva.

Art. 91. La adjudicación de las becas costeadas por el Estado debe hacerse en la forma que el reglamento del Ministerio de Instrucción pública establezca.

Art. 92. Las becas costeadas o fundadas directamente por la Universidad, por entidades o donantes particulares, se adjudicarán mediante pruebas de oposición entre alumnos de cada Facultad que, por sus escasos recursos económicos y por su aprovechamiento sean acreedores a esa distinción.

Art. 93. Los becarios deberán someterse en cada período a las pruebas que la Facultad determine para acreditar que continúan siendo dignos de disfrutar las becas.

TITULO VI

De la disciplina académica y de la escolar.

CAPÍTULO PRIMERO

DISCIPLINA ACADÉMICA

Art. 94. La Comisión ejecutiva someterá a la aprobación del Claustro ordinario un detallado reglamento sobre disciplina, que comprenda también las obligaciones que deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones los Catedráticos de todas clases y categorías.

Art. 95. El Catedrático encargado temporal o permanentemente de la enseñanza de una disciplina será, dentro de la Cátedra, el jefe de la misma, y, por tanto, será responsable de la enseñanza de aquélla.

Art. 96. Es obligación de los Catedráticos de todas clases asistir puntualmente a las Cátedras, tanto teóricas como prácticas, a los Laboratorios, Clínicas y demás Centros de trabajos de observación e investigación, así como a los exámenes, ejercicios, Juntas, Asambleas escolares y demás actos oficiales a que sean convocados por el Rector o el Decano.

Del mismo modo, para ampliar el número de libros de que consten las respectivas Bibliotecas, será también obligación de todo Profesor que forme parte de la Universidad autónoma en sus diversos grados de enseñanza, ya sean éstos numerarios, auxiliares, extraordinarios y jubilados, donar a su Facultad respectiva dos ejemplares a lo menos de las obras que publicasen, las que deberán estar a disposición de los escolares para su manejo y consulta.

Art. 97. La duración oficial de las clases se determinará por la Facultad.

Además de la obligación de explicar sus asignaturas, dando las conferencias y enseñanzas prácticas que reclame cada una de las distintas disciplinas que se estudien en la respectiva Facultad o Sección, podrán los Profesores de las mismas: dar cursos breves de estudios superiores para profesionales, relativos a alguna especialidad; examinar los trabajos e investigaciones realizadas por los alumnos; proponer, cuando lo estimaren conveniente, la publicación en los boletines, revistas y periódicos de la Universidad, de los trabajos realizados por aquéllos, bien bajo su dirección o aisladamente; presidir y dirigir las disertaciones y conferencias de los escolares, y cuanto fuere conveniente para el mayor progreso y servicio de la función docente.

Art. 98. El Catedrático procurará estimular la asistencia y la aplicación de sus alumnos, consignando sus observaciones en el cuaderno escolar.

La labor didáctica del Profesor deberá siempre mantenerse dentro de los límites de la disciplina que le está encomendada.

Art. 99. A las órdenes inmediatas del Catedrático estarán, para cooperar a su labor docente, el Profesor auxiliar, los Ayudantes repetidores, alumnos internos y cuantos empleados y dependientes tenga asignados para el cumplimiento de su cometido.

Art. 100. Las infracciones de este Estatuto, realizadas por los Catedráticos y Profesores, así como las de los preceptos reglamentarios, serán castigadas en la forma y según la graduación prevista en los reglamentos, sin que puedan imponérseles las penas más graves, y, sobre todo, la de separación del cargo, sin previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Art. 101. En el plazo de seis meses, a partir de la aprobación del presente Estatuto, la Comisión ejecutiva, bien por sí o delegando al efecto en una Comisión de Catedráticos de las distintas Facultades, propondrá al Claustro ordinario, para su aprobación, un reglamento de disciplina escolar, en cuyo articulado se desarrollarán las bases siguientes:

1.ª Se procurará, en cuanto sea posible, fomentar la íntima unión y los vínculos de afecto y estrecha relación que deben existir entre Profesores y alumnos, para que éstos vean siempre en su Profesor el celoso director de sus estudios y el compañero que con él ha de compartir los trabajos de investigación científica.

2.ª Quedarán sometidos a la disciplina de la Universidad de Granada cuantos forman parte de ella, así como todos los escolares que estén matriculados en sus distintas Facultades y Centros dependientes de la misma, o asistan a las clases debidamente autorizados.

3.ª En el indicado reglamento se especificarán, con todo detalle y claridad, las diversas faltas que puedan ser objeto de castigo y las sanciones aplicables a las mismas, distinguiéndose en las primeras las individuales de las colectivas, para que la imposición de las penas correspondientes lo sea en las colectivas con la mayor severidad. Dichas penas serán proporcionalmente graduales, moderadas y de completa eficacia, pudiendo llegar desde la reprensión privada hasta la expulsión de la Universidad y la inhabilitación para realizar sus estudios en la misma, y aún la inhabilitación temporal o perpetua para cursar en todas las Universidades españolas, si en ellas se aceptase el principio de reciprocidad.

4.ª En todo caso se procurará, mediante las indicadas penas, estimular el pundonor personal del alumno, quedando reservada a la autoridad académica exclusivamente la facultad de reducirlas, aminorarlas o conmutarlas, para que los transgresores esperen de su propia rehabilitación ante el juicio de sus Profesores y compañeros, sin ingerencias de autoridades extrañas a las universitarias, el olvido de sus faltas o infracciones.

5.ª Conocerán de las faltas contra la disciplina académica y aplicarán las correcciones oportunas, según los casos, los Catedráticos, los Decanos, las Juntas de Facultad (constituídas en Consejo de disciplina), el Rector y la Comisión ejecutiva, y si ésta lo acordare, el Claustro ordinario.

6.ª Todas las correcciones serán ejecutivas desde el momento de su imposición por el organismo o por la autoridad académica competente.

7.ª Se tenderá, en cuanto sea posible para intensificar la labor escolar, a que sea obligatoria la presencia en las aulas de los alumnos, y desde luego y sin excepción en las prácticas, en las que deberá el Profesor interrogarle, tener Asambleas y realizar, en suma, cuantos ejercicios teóricos y prácticos crea necesarios para llegar al conocimiento del alumno, su aprovechamiento, aplicación y cultura, con cuyos datos, estampados en el cuaderno escolar, ha de otorgar el certificado de aptitud académica para el examen, con un mínimo de escolaridad; todo lo cual no se podría conocer ni realizar si voluntariamente el alumno abandonase las aulas universitarias.

Art. 102. Para el necesario servicio de la función tutelar sobre los escolares, que compete a la Universidad, se adoptarán las medidas siguientes:

1.ª En cada Facultad se llevará un registro o censo escolar, donde consten detalladamente para cada estudiante el expediente académico, su hoja antropométrica y su expediente personal, en el que se consignará su domicilio y el de sus padres, tutores o encargados, conducta y cuantos datos estimen oportunos los Decanos y el Rector.

2.ª El carnet escolar debe ser restablecido y puesto en vigor, sirviendo al estudiante de única cédula personal; además, el estudiante llevará una pequeña insignia en lugar visible, para que en todo momento pueda ser fácilmente identificado.

3.ª Todo cambio de domicilio por parte de los escolares deberá ser participado al Decano de la Facultad respectiva y por ésta al Rectorado.

4.ª Las autoridades académicas tienen la obligación de inspeccionar los alojamientos de los escolares, fiscalizando las condiciones higiénicas, económicas y morales de los mismos.

Art. 103. Dentro de los locales de la Universidad, los Conserjes y Bedeles en funciones, con los distintivos adecuados, cuidarán del orden académico, cumpliendo las órdenes que recibieren del Rector, de los Decanos o de los Catedráticos.

Art. 104. Si en los locales de la Universidad se cometiere algún hecho de aquellos que sin caer bajo la acción académica esté sujeto a la judicial, el Rector dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho.

De igual modo procederá con las personas extrañas a la Universidad que aparezcan culpables de faltas, desórdenes, actos de sedición o infracciones de disciplina en los locales de la Universidad.

Art. 105. En previsión o en presencia de desórdenes graves dentro de los locales de la Universidad, el Rector o el Jefe del Establecimiento podrán suspender cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, dando inmediatamente cuenta de ello a la Comisión ejecutiva.

TITULO VII

Personal administrativo y subalterno: su nombramiento y obligaciones.

Art. 106. El personal administrativo de la Universidad formará un Cuerpo único para el servicio exclusivo de la misma.

Dicho Cuerpo estará formado por un Secretario general, un Oficial primero, los segundos y los Auxiliares de plantilla que exigieren las necesidades del servicio.

Art. 107. El cargo de Secretario general se proveerá por concurso entre Catedráticos de esta Universidad y Oficial primero que sea Licenciado en Derecho.

La resolución de este concurso corresponde al Claustro ordinario.

Art. 108. El cargo de Oficial primero se adjudicará por riguroso concurso entre los Oficiales segundos que, habiéndose distinguido más en el cumplimiento de sus obligaciones, posean el título de Licenciado en Derecho o hayan practicado los ejercicios de la Licenciatura en dicha Facultad.

Dicho concurso se resolverá por la Comisión ejecutiva.

Art. 109. Los Oficiales segundos serán también nombrados en concurso, por la Comisión ejecutiva, entre Licenciados de Facultad y empleados auxiliares que lleven cinco años de servicio en esta Universidad. Para este concurso se practicarán ejercicios ante un Tribunal formado por un Decano, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, el Secretario general y un Secretario de Facultad. La materia de estos ejercicios y la forma de realizarlos se fijará en el reglamento del personal administrativo.

Art. 110. El nombramiento de Auxiliares podrá recaer en quienes tengan, por lo menos, el título de Bachiller en Artes; se hará por concurso, entre mayores de quince años, ante un Tribunal constituído por dos Catedráticos y el Secretario general.

El examen consistirá principalmente en ejercicios de Caligrafía, Ortografía, Mecanografía, prácticas de escritorio, Contabilidad y Taquigrafía, exigiendo en cada caso de un modo especial la materia que menos servida estuviese con el personal existente.

El propuesto o los propuestos unipersonalmente por el Tribunal serán nombrados por el Rector.

Art. 111. Los Mozos serán nombrados por la Comisión ejecutiva o las Juntas de Facultad, según corra a cargo de éstas o de la Universidad el pago de sus sueldos. Podrán ser sometidos a examen siempre que se creyese conveniente.

Deberán reunir los requisitos que determinen los respectivos reglamentos.

Cualquiera que sea su antigüedad, desempeñarán los servicios y ocuparán los puestos de Conserje, Bedel, Portero, Mozo de Laboratorio y los demás que les asigne el Rector y el Decano a propuesta, según los casos, de la Comisión ejecutiva o de la Facultad respectiva.

Art. 112. El personal administrativo y subalterno prestará sus servicios conforme a los reglamentos que el Claustro ordinario apruebe, en los que se determinará la dotación del mismo, según sus distintas categorías.

Todo este personal será permanente en sus cargos, pero estará sometido a correcciones disciplinarias y podrá ser separado, previo expediente, que resolverá, sin ulterior recurso, el órgano o autoridad universitaria que lo nombró.

Art. 113. Todo el personal administrativo y subalterno, al cesar en el servicio por edad o por causa de enfermedad, tendrá derecho a una pensión de retiro, cuyo mínimo será asegurado por el presupuesto de la Universidad, mediante la cuota que ésta se obligue a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas de dicho personal tendrán también asegurados los auxilios o pensiones que se acuerden con la Mutualidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 114. El presente Estatuto podrá ser modificado cuando justas causas y nuevas necesidades no previstas en el mismo lo exigiesen.

Toda modificación del Estatuto requerirá, para que sea obligatoria, el voto de las dos terceras partes de los individuos que, a tenor de lo prevenido en el mismo, forman el Claustro ordinario.

El Estatuto podrá ser sometido al Claustro ordinario para su revisión pasados cinco años desde que entrare en vigor, si antes no fuere reformado por los procedimientos anteriormente indicados.

La reforma que se acuerde deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para su consiguiente aprobación.

Art. 115. Toda cuestión que pueda suscitarse respecto a derechos adquiridos, será sometida íntegramente para su resolución al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Al implantarse el nuevo régimen económico dejarán de percibir el Rector, los Decanos, el Secretario de la Universidad y los de las Facultades y empleados administrativos de aquélla y de éstas, los derechos que en la actualidad perciben por formación de expedientes y demás emolumentos de análoga naturaleza.

La Universidad les concederá equitativas y proporcionadas compensaciones.

Art. 116. De las resoluciones dictadas, según lo previsto en el presente Estatuto, por los distintos órganos de la Universidad o por las autoridades académicas, podrá recurrirse ante el Claustro ordinario dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que hubiere recaído el acuerdo.

Contra las dictadas por el Claustro, en estricta conformidad a los preceptos del Estatuto, no se dará recurso alguno, lo mismo que contra las que el mismo dictare en el caso previsto en el párrafo anterior.

Contra las que supongan una infracción manifiesta de las prescripciones del Estatuto, se podrá recurrir ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para que pueda ejercitarse este último recurso deberá plantearse previamente la cuestión ante el Claustro ordinario, y si su resolución fuese contraria a las pretensiones en el mismo recurso deducidas, los fundamentos en que se apoye para denegarla se consignarán en el fallo detalladamente y se remitirá éste como informe a la Superioridad.

Art. 117. La Comisión ejecutiva y las Juntas de Facultad, bien por sí o delegando en una o varias Comisiones, redactarán, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de este Estatuto, todos los reglamentos complementarios que el desarrollo del articulado contenido en los distintos títulos y capítulos del mismo exijan.

Los indicados reglamentos se someterán, una vez que sean definitivamente examinados por la referida Comisión, a la aprobación del Claustro ordinario, el que fijará el momento a partir del cual deban ser completamente obligatorios.

El mismo sistema se seguirá en lo sucesivo para la reforma de los indicados reglamentos una vez que hubieran sido aprobados.

Modificaciones.

a) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Granada puedan entrar en su patrimonio corporativo, se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo, entretanto, alterarse la condición legal de los mismos.

b) Mientras no se modifique la legislación vigente, la facultad de expedir los títulos de Doctor corresponde al Estado.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Eduardo Berenguer Enríquez Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del tercer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Gaudencio Gella Ruiz, con la gratificación anual de 500 pesetas, consignadas en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 60, del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Santander.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 650 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Alcoy.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

En el expediente instruído con motivo de la provisión de una Auxiliaría con carácter interino en la Escuela de Veteri-

naria de Córdoba, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente instruído por virtud de la reclamación de D. José Sarazá Murcia, Auxiliar honorario de la Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba, con motivo de la propuesta hecha a su favor por la citada Escuela para el desempeño del cargo de Auxiliar interino de Histología, Patología general y Anatomía patológica.

»El expediente objeto de este informe tiene como base una instancia de D. José Sarazá Murcia, presentada en 8 de Abril último, en la que solicita que se le nombre Auxiliar interino de Histología, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, en virtud de haber sido propuesto, después de celebrado el oportuno concurso, por el Claustro de Profesores de la referida Escuela, aduciendo en pro de su pretensión la validez de esa propuesta, hecha con arreglo a lo que preceptúa la Real orden de 9 de Agosto de 1904, dictada exclusivamente para las Escuelas de Veterinaria, y apoyada por la necesidad de atender a las exigencias de la enseñanza y a la carencia de personal Auxiliar, ínterin se provea éste por oposición, disposición que, según el solicitante, no ha sido derogada en espíritu por el Real decreto de 5 de Agosto de 1920. La instancia del Sr. Sarazá viene informada favorablemente por el Director de la Escuela.

»Antecedente de esa instancia es otra que fué dirigida por el Sr. Sarazá y D. Félix Infante Luengo, como Auxiliares honorarios de la Escuela de Córdoba, solicitando percibir las gratificaciones que dejan vacantes los Auxiliares temporales, pretensión desestimada por orden de la Subsecretaría, fecha 4 de Marzo del corriente año, en atención a que a los citados señores no se les podía considerar como tales Auxiliares, toda vez que su nombramiento había sido hecho con posterioridad a lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, preceptivo en la materia. Al mismo tiempo que esta desestimación se devolvía la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Córdoba, a fin de que se atenga a lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

»El Negociado informa desfavorablemente, fundado en lo claro y terminante que es el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y en la negativa opuesta a la consulta formulada por el Comisario Regio de la Escuela de Veterinaria de Santiago para proveer interinamente la Auxiliaría de Técnica anatómica, por estar en pugna la pretensión con lo legislado, según informó la Comisión permanente del anterior Consejo de Instrucción pública, y además, significa que el Director de la Escuela de Córdoba, al insistir en informar favorablemente la nueva petición del Sr. Sarazá, no obstante habérsele hecho notar la necesidad de ajustarse a lo preceptuado por las disposiciones vigentes para los nombramientos de Auxiliares, ha cometido las faltas señaladas en los números 2.º y 3.º del artículo 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, proponiendo asimismo la conveniencia de oir al Consejo de Instrucción pública, con cuyo informe se mostró conforme la Sección.

»La Comisión permanente del anterior Consejo emitió dictamen con fecha 7 del pasado Julio, proponiendo que antes de informar sobre el fondo del asunto se reclame el expediente del concurso abierto por la Escuela de Veterinaria de Córdoba para la provisión de la Auxiliaría solicitada por el Sr. Sarazá, así como la resolución dictada acerca del mismo por la Subsecretaría, y en cuanto a imponer correctivo al Director de la Escuela de Córdoba por las faltas cometidas, desestima la propuesta formulada por el Negociado.

»Es hecho probado que el concurso anunciado por la Escuela de Veterinaria de Córdoba y la propuesta aneja al mismo, en la cual funda su pretendido derecho el Sr. Sarazá, lleva en sí un vicio de nulidad, toda vez que se tramitó el primero y se formuló la segunda con sujeción a una disposición derogada y sin validez alguna, cual era la Real orden de 9 de Agosto de 1904. El art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 terminantemente prohibe, de un modo que no deja lugar a duda, que, a partir de esa fecha, se nombre Profesor, Auxiliar, Ayudante ni ningún otro cargo semejante con carácter interino, con el fin, seguramente, de evitar ese sistema de provisión, del que tanto se ha abusado y que nada beneficioso es para la enseñanza, ya que es de suponer el poco estímulo que puede producir el desempeño de una función docente gratuita, o mezquinamente retribuída, así como la dificultad de aquilatar la solvencia científica de los designados.

»Si pues el pretendido derecho del Sr. Sarazá parte de un hecho nulo, mal puede accederse a su pretensión, aunque para ello invoque la duda de la efectividad del art. 14 del mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1920, y una absurda vigencia de la Real orden de 9 de Agosto de 1904, vigencia que sólo sofísticamente puede sostenerse.

»Y tan claro es el precepto prohibitivo del Real decreto tantas veces citado, que el Comisario Regio de la Escuela de Santiago, inducido por la apremiante necesidad de dotar la enseñanza de Técnica anatómica de dicha Escuela, no se le ocurre invocar ni utilizar semejante Real orden, sino que solicita que, a pesar del precepto terminante del art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, se le autorice la provisión interina del cargo de Auxiliar hasta que se cubra en propiedad, y, esto no obstante, el Consejo de Instrucción pública informa desfavorablemente, y el Ministerio confirma el informe, por no ser posible conculcar una disposición cuya vigencia es manifiesta y terminante.

»Indudablemente que el Director de la Escuela de Córdoba no debió tramitar un concurso, ni formular el Claustro propuesta, que no estaban ajustadas a los preceptos legales pertinentes, pero no es menos indudable que aquél no pretendió, ni en su ánimo estaba, desobedecer las órdenes de la Superioridad. Estimulado por la apremiante necesidad de dotar enseñanzas que carecían de titulares, no encontró más solución que la de una provisión interina de Auxiliares, en la creencia, tal vez, de que la Superioridad sancionaría su proceder, derogando, aunque sólo fuera transitoriamente, las disposiciones vigentes; y si posteriormente a las indicaciones que se le hicieron informó favorablemente la última instancia del Sr. Sarazá, no puede ello interpretarse como síntoma de desobediencia, ni como propósito de hacer caso omiso de lo dispuesto por sus superiores, sino que, como muy bien dice la Comisión permante del anterior Consejo, en su informe de 7 de Julio último, «los Directores de los Centros tienen, efectivamente, »no sólo derecho, sino el deber de tramitar e informar las ins»tancias o recursos que sus subordinados dirigen a la Superio»ridad, y al emitir sus informes deben tener plena libertad para »hacer las apreciaciones técnicas y jurídicas que crean perti»nentes, siempre que se produzcan dentro de los naturales tér»minos de respeto y cortesía», así como que dicho Director, »que no emplea palabra alguna digna de censura, se limita a »decir que cree ciertas las razones alegadas y muy conveniente »para la enseñanza que se acceda a lo pedido por el reclamante».

»Si esta reclamación, así como la consulta elevada por el Comisario Regio de la Escuela de Santiago, son demostrativas de la necesidad de resolver un problema que a la enseñanza atañe, y que se traduce en perturbaciones de la misma, fácil es el remedio, convocando y proveyendo rápidamente las Auxiliarías vacantes, mediante las oportunas oposiciones, sin que para ello sea preciso derogar ni conculcar un precepto tan terminante y conveniente como es el art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

»Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende:

»1.º Que debe desestimarse la pretensión de D. José Sarazá y Murcia de ser nombrado Auxiliar interino de Histología, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela Especial de Veterinaria de Córdoba, por fundar su derecho en una propuesta nula, ya que no se ajusta a las prescripciones vigentes, y porque a ello se opone de un modo categórico al art. 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920; y

»2.º Que para remediar las necesidades que se sientan en la enseñanza de las Escuelas de Veterinaria y evitar reclamaciones y peticiones como las formuladas en este expediente, se active la celebración de las oportunas oposiciones para proveer todas las Auxiliarías vacantes en las referidas Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 21 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, preceptúa la forma en que este Ministerio ha de publicar los cuestionarios que sirvan de base para la enseñanza en dichas Escuelas. Tal precepto no ha podido tener aplicación hasta ahora por varias circunstancias, una de las cuales fué la de introducir las modificaciones en el régimen de los estudios especiales que integran el plan de dichas enseñanzas. Pero siendo urgente y de necesidad imprimir un plan de unidad a la enseñanza de la carrera del Magisterio, y teniendo en cuenta que acerca de ello puede informar con gran competencia el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en cumplimiento del art. 21 del Real decreto citado y antes de 31 de Enero próximo, los Claustros de ambas Escuelas Normales de Madrid y el de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio procedan, cada uno de por sí y separadamente, a la formación de los cuestionarios de cada una de las asignaturas que integran la carrera del Magisterio, con arreglo al plan de estudios vigente. A este fin, la Escuela Normal de Maestos de Madrid redactará los programas para Maestros, la de Maestras los destinados a las alumnas, y la Superior del Magisterio los de ambas carreras de Maestros y Maestras.

2.º Recibidas dichas propuestas en este Ministerio, se remitirán a informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, y una vez oído el dictamen de ésta, el Ministerio publicará los cuestionarios que han de regir para cada asignatura de dichas carreras y en todas las Escuelas Normales a partir del 1.º de Octubre de 1922.

3.º Los cuestionarios, así formados regirán durante cinco cursos académicos completos, a partir desde 1922 a 23.

4.º Antes de empezar el sexto curso de los así contados, el Ministerio, previa la revisión, modificación o adiciones que procedan, publicará los cuestionarios para el quinquenio siguiente, y así sucesivamente; y

5.º Para el mejor acierto en esas revisiones quinquenales, el Ministerio conservará las observaciones que durante la época en vigor de cada programa hagan acerca de los mismos los Claustros de las Normales, los Profesores de las respectivas asignaturas y los alumnos; observaciones que habrán de hacerse por escrito, y que se tendrán a la vista al proceder a la formación de nuevos cuestionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. José Palop Ruiz, Profesor Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y hoy en expectación de destino, y de conformidad con su petición y con el favorable informe de V. S., nombrarle Profesor agregado a las Secciones de Pedagogía y Ciencias de esa Escuela Normal, sin sueldo; bien entendido que su cargo no le da derecho alguno de preferencia que en su día pueda ostentar contra tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 25.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Francisco Abella Garrido, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 15 de Agosto de 1921 el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila, D. Francisco Abella Garrido, elevó instancia a la Dirección general de primera enseñanza en solicitud de que se dispusiera que pasase el solicitante a disfrutar el sueldo de 9.000 pesetas desde el día 1.º de Enero del año actual, aplicándosele en un todo la Real orden comunicada por el señor Ministro de 28 de Julio anterior, publicada en la *Gaceta* de 10 de Agosto, por conceptuarse comprendido dentro de la citada disposición.

»Expuso el Sr. Abella en su instancia que en la referida Real orden de 28 de Julio se concedió derecho a percibir el sueldo de la categoría séptima del Cuerpo al Inspector de primera enseñanza D. Francisco Rodríguez Besteiro por haber transcurrido el tiempo preciso para conmutárselo en lo que le faltaba, a tenor de lo determinado en las disposiciones de la Real orden citada; que al solicitante, con fecha 20 de Octubre de 1920, se le dió traslado de una Real orden comunicada, por la cual, y por jubilación de D. José del Río de la Bandera, Inspector de primera enseñanza, pasaba a ocupar el núm. 75 del Escalafón, pero que por no tener la antigüedad correspondiente para disfrutar el sueldo de 9.000 pesetas, por ser la del año 1912, disfrutase del de 8.000 con cargo a la mencionada categoría; y que teniendo en cuenta lo expuesto en aquella Real orden de 28 de Julio, entendía hallarse de lleno y por completo dentro de ella, pues si bien era cierto que al concedérsele el ascenso correspondiente no se encontraba en condiciones de su disfrute por corresponder ese sueldo al año 1912 y ser su ingreso en el Cuerpo en 1913, un año más tarde, hoy ya se encuentra en condiciones de disfrutarlo desde 1.º de Enero del año actual, toda vez que ha salvado ese año que le faltaba, según indica la repetida Real orden, habiendo de tenerse en cuenta además que el último sueldo de la categoría de 9.000 pesetas de Escuelas Normales corresponde ya al año 1912.

»El Negociado, en su nota, después de extractar la instancia del Sr. Abella, cita como vistos la base 6.ª transitoria, letra *E*, de la vigente ley de Presupuestos, el Real decreto de 5 de Agosto de 1920, la Real orden de 25 del mismo mes, la hoja de servicios del interesado y el Escalafón general de Profesores de Escuelas Normales.

»Consigna el Negociado, como resultandos, que el Profesor más moderno de los que en el Escalafón citado ocupan plaza retribuída con el sueldo anual de 9.000 pesetas, es D. Leonardo Higinio Blanco, que ingresó en el cargo que desempeña el 1.º de Junio de 1912, y que D. Francisco Abella ingresó en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en 2 de Julio de 1913;

»Considerando que la restricción establecida en la sexta disposición transitoria de la ley de Presupuestos si bien autoriza a equiparar los sueldos de Inspectores de primera enseñanza

con los de los Profesores de Escuelas Normales, exige que se tenga en cuenta los años de servicios de unos y otros, en cuyo sentido abunda el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 al exigir que para que un Inspector pueda disfrutar la efectividad del sueldo que tiene señalado, cuente, por lo menos, iguales años de servicios que el Profesor numerario más moderno de Escuelas Normales en igual categoría; que los efectos a que da lugar esa prohibición, respecto al interesado, no pueden considerarse desaparecidos en cuanto a él, por el transcurso del tiempo que existe desde el 20 de Octubre del año pasado a la fecha, porque si entonces no pudo cobrar el sueldo por ser en aquella época el Profesor más moderno de Escuelas Normales uno que ingresó durante el año 1912, esa circunstancia persiste, porque los demás Profesores que a esa categoría del Escalafón de Normales han ido ascendiendo, proceden de la promoción del año indicado, y aun quedan de estos doceañistas cuatro por ascender, sin que con arreglo a aquellas disposiciones pueda el Sr. Abella percibir el sueldo de 9.000 pesetas anuales en tanto que el Profesor numerario más antiguo de los procedentes de la promoción de 1913 (coetaneo en su cargo del señor Abella) no perciba igual sueldo, porque la antigüedad que a él le falta le es exigida comparativa y proporcionalmente con la del Profesorado de Normales, y, por ende, no puede serle aplicada por el solo transcurso del tiempo si durante él los de Normales no ascienden.

»Propone que se desestime la instancia del Sr. Abella, previo informe del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección.

»Considerando que peticiones análogas a ésta han sido informadas por el Consejo y resueltas favorablemente por la Superioridad,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por el Inspector de primera enseñanza de Avila, D. Francisco Abella y Garrido, en su instancia de 15 de Agosto último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el Inspector de primera enseñanza D. Francisco Abella y Garrido pase a percibir la efectividad del sueldo anual de 9.000 pesetas, correspondiente al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, y que percibirá a partir del 20 de Octubre de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1921. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Secciones de primera enseñanza.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero último,

Esta Direccion general anuncia a concurso de traslado entre Oficiales, una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, resulta del concurso resuelto con fecha 12 de los corrientes proveyendo la de Burgos.

Los interesados remitirán sus instancias a este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Castrillo, correspondiente al Ayuntamiento de Molinaseca, por carecer de local y casa-habitación para la Maestra, y que la del pueblo de Paradasolana funciona con irregularidad, pues tanto la casa destinada para la Maestra como el local en que se halla la Escuela, se manda desalojar por sus dueños al llegar el mes de Abril;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde facilitar vivienda para los Maestros y local en condiciones adecuadas para instalar la Escuela, motivando la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes la clausura de las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Molinaseca a que proporcione local para la referida Escuela y casa-habitación para la Maestra o, en su defecto, la indemnización correspondiente, y que facilite casa para que funcione todo el año la Escuela de Paradasolana, no destinando el local a otros usos distintos de la enseñanza; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que ha clausurado las Escuelas de Balsa de Ves por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o arrendamiento los edificios para instalarlas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Balsa de Ves a que facilite casa en condiciones para instalar las referidas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta de hallarse clausurada la Escuela de Camarasa, por carecer de local y la Maestra de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, y a los Ayuntamientos proporcionar habitación decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local y Ayuntamiento de Camarasa a que facilite edificio en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela y proporcionar a la Maestra habitación decente y capaz o, en su defecto, la indemnización mensual, con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local, Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco San Pedro Gómez, Maestro de Nava del Barco (Avila), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Pasarón, en esa provincia, a abonar 43,73 pesetas, importe del alquiler de casa-habitación durante el tiempo que regentó dicha Escuela;

Teniendo en cuenta el informe del Ayuntamiento, que reconoce dicha deuda, y el de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Pasarón a que satisfaga al reclamante las 43,73 pesetas que resulta adeudarle por el concepto de alquiler de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Areán, Maestra de Albarellos, en el Ayuntamiento de Monterrey (Orense);

Resultando que fué acusada de haber tenido cerrada la Escuela durante siete meses;

Considerando que esta clausura óbedecía a una orden de la Superioridad y no a la voluntad de la Maestra;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a la Sra. Areán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Petra Esteban Rodríguez, Maestra de Rubiales (Teruel);

Resultando que esta Maestra estuvo ausente de su destino, sin licencia, desde 1.º de Septiembre al 5 de Octubre último, y que su ausencia obedeció a encontrarse enferma, habiendo quedado atendida la enseñanza;

Considerando que la falta cometida consiste en no haber solicitado licencia;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Petra Esteban Rodríguez la corrección de amonestación pública, y que quede sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Muriach, Maestro de Tabescán, Ayuntamiento de Lladorre (Lérida);

Resultando que este Maestro fué denunciado por las autoridades locales, acusándole de haberse ausentado de su destino;

Resultando que incoado expediente ha podido comprobarse que el Ayuntamiento de Lladorre tiene desatendidas sus obligaciones, con respecto a la prestación de casa-habitación para el Maestro y local Escuela;

Resultando que la Inspección informó en sentido favorable para el Maestro, por no ser éste responsable de falta alguna;

Considerando que no procede exigir ninguna responsabilidad al Sr. Muriach, y que las autoridades locales vienen desde hace años oponiendo una resistencia lamentable a cumplir sus obligaciones en materia de primera enseñanza;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Sobreseer este expediente en cuanto afecta a D. Joaquín Muriach.

2.º Que se suspenda a la Junta local de primera enseñanza de Lladorre.

3.º Que se obligue a ese Ayuntamiento a facilitar casa-habitación y local Escuela en el pueblo de Tabescán en las condiciones que exigen la función de la enseñanza y el decoro del Maestro.

4.º Que por la Inspección de primera enseñanza de Lérida se cuide de que en este caso, como en todos, se cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Carmen Moreno Ortega, Maestra de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1921—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Jaime Barriga solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Magdalena Romero Nieva, Maestra de Manzanares (Ciudad Real), núm. 5.805 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Amparo Llorena Llana, Maestra de Torregrosa (Lérida), número 6.657 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 116 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden de 21 del actual se ha concedido licencia de tres meses a D. José López Lois, Maestro de Ribadulouro (Pontevedra);

D.ª Pilar Ruiz y Madrid, Maestra de Rival (Santander), y

D.ª Carmen Charles Foixench, Maestra de Santalina (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO Y VALLADOLID.

Por Real orden de 17 del actual se ha concedido licencia de cuarenta y cinco días: a D.ª Luisa Cavero y Lorza, Maestra de Alustante (Guadalajara);

D.ª Francisca T. Linares Pérez, Maestra de Bilbao (Vizcaya), y

D.ª Antonia Ruiz Moreno, Maestra de Casas de Veneguera (Canarias).

De treinta días: a D.ª Antonia Virgili y Capdevila, Maestra de Roda de Basa (Tarragona);

D.ª Buenaventura Escarpanta y Gracia, Maestra de Castellbell y Villar (Barcelona);

D. Alberto de Castro y Escribano, Maestro de Cotar (Burgos), y

D. Vicente Castro y Legua, Maestro de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, SEVILLA Y VALLADOLID.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 21 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a D. Lorenzo F. Niño Astudillo, Maestro de Almendra (Zamora), y a D. Antonio López Cabrera, Maestro de El Madroño (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y SEVILLA.

Por Real orden de 27 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a D. Arturo Bel y Albert, Maestro de Puebla de San Miguel (Valencia), y a D.ª María V. Cid y López, Maestra de Alvarelles (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, Y VALENCIA.

SECCION 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Federico Doreste Betancort, núm. 413 del Escalafón general del Magisterio; D. César Gil Varela, núm. 3.119; D. Juan Francisco López Madrid, número 373; D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 1.852; D. Vicente Astor Nadal, núm. 3.132 bis; D. Teodoro Saavedra Ruiz, número 519; D. Luis Carrera Flores, núm. 374; D. Carlos de Toro Soulé, núm, 5.132; D. Nicolás Leal Olivares, núm. 161; D. Manuel Tomé Román, omitido en el Escalafón; D. Julio Gelart Torres, núm. 1.644; D. Godofredo Fernández Lorenzo, número 584, y D. Pedro Gómez Moreno, núm. 270;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Tomé Román, omitido en el Escalafón de 1920, y que en los de 1912 y 1917 figuraba, respectivamente, con los números 163 y 106, reingresado en 26 de Abril último, a quien, según el art. 120 del vigente Estatuto, conserva su lugar relativo, que es preferente al de los demás solicitantes, por su antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas, obtenido en 17 de Junio de 1902, y que, además, reune la preferencia de estar incluído en las condiciones primera, segunda y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del referido Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real; a D. Manuel Tomé Román, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Murcia, denominada Cierva Peñafiel, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Sotero Francisco Vallano Bermejo, núm. 219 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Cañizares Beltrán, número 206; D. Cristóbal López García, núm. 1.750; D. José Guerrero Martín, núm. 2.034; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; don Vicente Astor Nadal, núm. 3.132; D. Ramón Enrique Antón Cano, núm. 291; D. Ananías Juventino Albala Paule, núm. 901, D. Nicolás Leal Olivares, núm. 161; D. Antonio Palma Castilla, número 455; D. Pedro Gómez Moreno, núm. 270, y D. César Gil Varela, núm. 3.119;

Teniendo en cuenta que D. Nicolás Leal Olivares, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños denominada Cierva Peñafiel a don Nicolás Leal Olivares, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere. las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puenteareas (Pontevedra) y las solicitudes presentadas por D. Manuel Marra Pereiro, núm. 1.362 del Escalafón general del Magisterio; D. César Gil Varela, núm. 3.119; D. Ernesto Míguez Honor, núm. 4 962, y D. Manuel Gómez Barco, número 3.328;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Marra Pereiro, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Puenteareas (Pontevedra) a don Manuel Marra Pereiro, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, núm. 336 del Escalafón general del Magisterio; doña Joaquina Lagares Molina, núm. 655; D.ª Amparo Barrilaro González, núm. 628, y D.ª María Dolores Bas Alfonso, número 1.193;

Teniendo en cuenta que D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz) a D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Liñola (Lérida), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Pedro Tobeñas Rodríguez, núm. 2.653 del Escalafón general del Magisterio; D. Joaquín Monistrol Casals, núm. 6.187, y D. Antonio Miserachs Coca, núm. 5.884;

Teniendo en cuenta que D. Pedro Tobeñas Rodríguez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Liñola (Lérida) a D. Pedro Tobeñas Rodríguez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Cáceres, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Julio Gelart Torres, número 1.016 del Escalafón general del Magisterio; D. Federico Doreste Betancort, núm. 413; D. César Gil Varela, núm. 3.119; D. Juan Francisco López Madrid, núm. 373; D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 1.852; D. Teodoro Saavedra Ruiz, núm. 519; don Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 584; D. Luis Carrera Flores, núm. 374; D. Manuel Tomé Román, omitido en el Escalafón; D. Vicente Barrena Pérez, núm. 405; D. Juan Centeno Aceves, número 567; D. Félix Matéos Fuentes, núm. 1.044; D. Pedro Gómez Moreno, núm. 270; D. Juan Francisco Relle Fernández, número 108; D. José Macías Díaz, núm. 463, y D. Serafín Bandín Agüero, núm. 400;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Tomé Román está propuesto para la Regencia de la Escuela práctica de Ciudad Real, que solicita con preferencia, y que D. Juan Rello Fernández la tiene con relación a los demás concursantes, por estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres a don Juan Francisco Rello Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 30.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rogelio Delgado y Mesa, Maestro de la Escuela Nacional del Barrio de la

Dehesa baja, en la villa de La Orotava (Canarias), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que desestimó su petición de que se anunciaran a concursillo las dos Escuelas que quedaron vacantes en el casco de La Orotava al resolverse el último concurso general de traslado;

Teniendo en cuenta que en el grupo de población de La Orotava existen dos Escuelas, las cuales no podían ser anunciadas a concursillo por no existir ningún otro Maestro que pudiera ejercitar tal derecho de concursillo, toda vez que se trata de cabeza de Ayuntamiento, y por el número de habitantes con que cuenta están privados de tomar parte en él los Maestros de su término municipal, según previene de una manera concisa y clara el art. 63 del Estatuto, y que la Real orden de 16 de Abril de 1920, en que apoya su reclamación el interesado, no puede aplicarse en este caso porque ella no es suficiente para modificar el Estatuto, lo cual únicamente puede realizarse por Real decreto y en la forma determinada por el art. 160 del mismo Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Jiménez Muñoz, Maestro de la Escuela de niños del barrio de Movera, de Zaragoza, núm. 2.542 del Escalafón general del Magisterio, contra el acuerdo de la Sección administrativa de dicha capital, de 1.º de Octubre, nombrando, en virtud de concursillo, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Zaragoza (Torrero) a D. Pablo Extremiana Abalos, que desempeñaba la de Maestro de sección de la práctica aneja a la Normal de Maestros;

Teniendo en cuenta que por orden de 18 de Diciembre de 1913, y en razón al censo de población, se reconoció a los Maestros entonces de las Escuelas de Torrero el derecho a pasar al sueldo de 2.000 pesetas, que era en aquella fecha la categoría de las Escuelas de la capital, con lo que quedaron equiparadas a éstas las Escuelas de Torrero, y en esta situación es indudable que a los concursillos anunciados para la provisión de las mismas no pueden tomar parte más que los Maestros de la capital, en consecuencia con lo prevenido en el artículo 63 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Tormo Tortosa, Maestra de la Escuela Nacional de Isla del Palmar, rural de Valencia, núm. 1.115 del Escalafón, solicitando que por no haberle correspondido por concursillo la Escuela de Benicalap, también rural de Valencia, se le adjudique la resulta del mismo, ya que el art. 64 del Estatuto, aunque dispone que tales resultas no se anuncien de nuevo por este medio, no se opone a que se conceda en el mismo concursillo una resulta a la Maestra que lo haya solicitado previamente;

Visto igualmente el favorable informe emitido por la Sección administrativa de dicha provincia, abundando en el razonamiento alegado por la interesada en apoyo de su pretensión;

Teniendo en cuenta que si bien el mencionado art. 64 del Estatuto previene que las resultas de los concursillos no serán de nuevo anunciadas por este medio, también determina concretamente, sin que dé lugar a duda, que tales resultas serán provistas por concurso general de traslado o por los medios de excepción establecidos por el propio Estatuto, y como el artículo 64 del mismo prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y llamar la atención del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia para que se atenga a lo dispuesto en el referido art. 64 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D. Eduardo Cifuentes y Las Catalinas, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Monzalbos (Orense), núm. 8.518, solicitando ser nombrado fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela de Chaguazoso, Ayuntamiento de La Mezquita, de la expresada provincia, en donde también presta sus servicios D.ª Vicenta Rodríguez Vázquez, esposa del solicitante;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, la referida Escuela de Chaguazoso, Ayuntamiento de La Mezquita, fué creada con carácter definitivo por Real orden de 30 de Noviembre de 1918, y que, en su consecuencia, siendo Escuela de nueva creación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, debe proveerse siempre por oposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Bienvenida Elena Sienes Martirena, Maestra de la Escuela Nacional de Villavés (Burgos), sin número en el Escalafón, solicitando se anule el nombramiento hecho por el Rectorado de Salamanca de Maestra de la Escuela de Calvarrasa de abajo a favor de D.ª María de los Dolores García Sánchez, como opositora en expectación, y se le adjudique dicha plaza por virtud del derecho de consorte;

Teniendo en cuenta que la Sra. Sienes no se halla comprendida en el art. 96 del Estatuto, puesto que su cónyuge, D. Julio González del Caño, como Farmacéutico titular de Calvarrasa de abajo, no puede ser considerado como empleado de plantilla, ni percibe sueldo alguno especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado, ni tampoco en los provinciales;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 10 de Enero de 1922 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Real decreto nombrando Delegado Regio de Bellas Artes en la provincia de Toledo a D. Francisco de Borja de San Román y Fernández, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.—Página 34.

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedrático interino a D. Andrés Díaz, en sustitución de D. León de las Casas.—Página 34.*

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid a D. Eduardo Ferrández.—Página 34.*

ALUMNOS.—*Concediendo una beca para estudiar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. José Verdugo, cesando el que provisionalmente la disfrutaba.—Página 34.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo consideración de pensionados a los Sres. Arévalo y Hernández, y desestimando la de D. Félix Apraiz.—Página 35.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Nombrando Ayudantes de los Laboratorios de Santander y Baleares a D. Juan Cuesta y D.ª Jimena Quirós.—Página 35.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Albacete.—Página 35.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Declarando desierto el concurso para proveer la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Salamanca, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión a concurso entre Profesores de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.—Página 35.*

Anuncio de provisión de la anterior Cátetra.—Página 35.

COMERCIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de las Escuelas que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 35.*

Disponiendo que los Auxiliares supernumerarios Sres. Zubieta y Quintana queden adscritos a las enseñanzas del segundo y octavo grupos, respectivamente, cesando en las que desempeñaban.—Página 36.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se anuncien al turno de concurso de ascenso y al de oposición libre la provisión de las plazas de Profesores auxiliares del primero, segundo y cuarto grupos, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 36.*

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los señores que se indican pasen a ocupar en el Escalafón de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios los números que se expresan.—Página 36.

Concediendo conmutación de asignaturas a los Sres. Amillo y Urbiztondo.—Página 36.

Confirmando en su cargo de Profesor de Dibujo artístico a D. Federico Ferrándiz.—Página 37.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Zaragoza, e Industriales de Cartagena, Béjar y Cádiz, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.—Página 37.

Anunciando la provisión de las plazas de Profesores auxiliares del primero y segundo grupos, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 37.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disponiendo se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas de Madrid y Zaragoza.—Página 38.*

Anuncios de provisión de las anteriores plazas.—Página 38.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Declarando jubilada a D.ª Etervina Magariños y Miret, Profesora de la Normal de Maestras de Córdoba.—Página 39.*

Desestimando instancia de D. José Lucas Conesa.—Página 39.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se dé por terminada la licencia que disfruta, como pensionado en el extranjero, D. Francisco García Collado, Maestro de Burriana (Castellón).—Página 40.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del Gobernador civil de León obligue al Ayuntamiento de Villaturiel a facilitar local donde instalar la Escuela, y al de Joara casa-habitación para la Maestra. Página 40.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Resolviendo las instancias presentadas por las Profesoras especiales de adultas que se detallan.— Página 40.*

PREMIOS.—*Denegando las gracias que solicita para la Maestra Sra. Espinosa la Junta local de primera enseñanza de Las Palmas.—Página 40.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes seguidos a varios Maestros y Maestras.— Página 40.*

JUBILACIONES.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Saiz.—Página 42.*

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Chicano, y disponiendo se aperciba a la Sección administrativa de Cuenca se atenga a lo establecido en las disposiciones vigentes.—Página 43.

Declarando jubilado a D. Francisco Romero, Maestro de Cercedilla (Madrid).—Página 44.

LICENCIAS.—*Concediéndola a las Sras. Quiñones, Córcoles y Roig.—Página 44.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a las Maestras Sras. Montaña y Vidal.— Página 44.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando lo solicitado par D. Luis Villaverde.— Página 44.*

Concediendo el reingreso en Escuelas Nacionales a D. José Antonio Sánchez y doña María Cruz.—Página 44.

Desestimando instancia de D.ª Vicenta Navarro.—Página 45.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila) a D.ª Leandra del Collado Castillo.—Página 45.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando la instancia de D. Manuel Massa.— Página 45.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas Nacionales que se indican a los Sres. Sánchez y Turones.—Página 46.

SUSTITUCIONES.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Josefa Pascual Santana, Maestra de Verea (Orense).—Página 46.*

Nombrando Maestros sustitutos a D. José de San Juan Castilla y D.ª Tomasa Cabrerizo.—Página 47.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Declarando Monumento nacional las murallas, torres, puertas y puentes que se expresan y que existen en Toledo.—Página 47.*

Declarando Monumento arquitectónico-artístico las murallas con sus puertas y castillo de la plaza de Fuenterrabía (Guipúzcoa).—Página 48.

Disponiendo se den las gracias a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Guipúzcoa, por el interés demostrado en la conservación de Monumentos de la provincia.—Página 48.

OTROS ASUNTOS.—*Dejando sin adjudicar el premio de 2.000 pesetas a que se refiere el artículo 175 del vigente reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado.—Página 48.*

Real decreto.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Borja de San Román y Fernández, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 31.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª — Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. León de las Casas Casaseca fué nombrado, por Real orden de 21 de Septiembre último, Catedrático interino de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, y habiendo presentado la renuncia de dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en sustitución de dicho señor, a D. Andrés Díaz Bethencourt, el cual percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 16, del presupuesto vigente, mientras la Cátedra antes expresada no se provea en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Eduardo Ferrández González Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre últimos, y en virtud de propuesta formulada por el Gobierno de Cuba, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Verdugo García una beca para estudiar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá trimestralmente, con cargo al capítulo 25, art. 3.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Director de la mencionada Escuela, a cuyo favor se expedirá el libramiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Pedro del Pino y de la Vera cese en el disfrute de la beca que, con carácter provisional, le concedió la Real orden de 26 de Marzo del presente año y con arreglo a lo que en la misma se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Conceder a D. Rafael Arévalo y Capilla, Catedrático de Arabe en la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga, consideración de pensionado, por tres meses, a fin de explicar durante los de Mayo, Junio y Julio un curso de Arabe vulgar en Londres.

2.º Hacer igual concesión, por dos meses, a D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector de primera enseñanza de Soria, para estudiar en Francia la evolución y resultados de las Mutualidades escolares en los últimos años.

3.º Desestimar la propuesta en lo que se refiere a ta concesión de la repetida consideración a favor de D. Félix Apraiz Arias, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, porque según informa el Director de la misma, en cumplimiento de la Real orden citada, la enseñanza del grupo a que pertenece el Sr. Apraiz quedaría desatendida por no hallarse definida la situación de los Auxiliares que forman parte de él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto español de Oceanografía.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Ayudantes de los Laboratorios de Santander y Baleares, dependientes del Instituto Español de Oceanografía, a D. Juan Cuesta y Urcelay y D.ª Jimena Quirós y Fernández-Tello, respectivamente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, conceptos 38 y 40, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cesen los Ayudantes interinos que desempeñan las plazas objeto de la oposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª — Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Albacete, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua alemana del Instituto general y técnico de Salamanca, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso entre Profesores de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua alemana, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA

(Gaceta del 2 de Enero.)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, D. Francisco Rivera Valentín,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio Téllez Radio, D. Felipe Barcño y Arroyo, D. Antonio López Sánchez, D. Daniel Gonzalo y Gonzalo y D. Andrés Pineda Zurita, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, Madrid, Zaragoza y Vigo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32, 52, 76, 102 y 134, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 8.500 y 1.000 más por residencia el tercero, 7.500 el cuarto y 6.500 el quinto, todos ellos con la antigüedad del día 14 del presente mes.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 158 del Escalafón, con el sueldo anual de 5.500 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, D. Evaristo Crespo Baixauli, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 13 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

ÓRDENES

De acuerdo con lo informado por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santander y accediendo a lo que solicita D. Pedro Zubieta Mazas, Auxiliar supernumerario de dicho Establecimiento,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el expresado Auxiliar supernumerario quede adscrito a las enseñanzas del segundo grupo y cese en las del grupo octavo; debiendo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De acuerdo con lo informado por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santander y accediendo a lo que solicita D. Zenón Quintana Estanillo, Auxiliar supernumerario de dicho Establecimiento,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el expresado Auxiliar supernumerario quede adscrito a las enseñanzas del octavo grupo y cese en las del grupo segundo; debiendo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión al turno de concurso de ascenso, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión definitiva al turno de oposición libre, que es el que legalmente les corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión definitiva, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 25 de Noviembre próximo pasado D. Manuel Barco Andreu, Profesor de término que era de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, que figuraba en la tercera sección del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Mateo Inurria Lainosa, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. José Retamal Martín, de la Industrial de Jaén; D. Manuel Domínguez Meunier, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Nicolás Soro Alvarez, de la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, y D. Jesús Landeira Iglesias, de la de Artes y Oficios de Santiago, pasen, respectivamente, a ocupar los números 51, 83, 121, 162 y 213, con la antigüedad del 22 del citado Noviembre, día siguiente al en que ocurrió la vacante, y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima secciones del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Felipe Amillo Miguel, Capitán de Infantería, en la que solicita convalidar para los Peritajes mecánico, químico y electricista asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Felipe Amillo Miguel para los Peritajes mecánico, químico y electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Ampliación de Matemáticas; Física general; Mecánica general y Química

general, por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, en la Academia del Arma de Infantería y en la Escuela Superior de Guerra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Alberto de Urbiztondo y Sáenz de Santa María, Capitán de Infantería, en la que solicita convalidar para el Peritaje electricista las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y en la Academia militar de Toledo;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Alberto de Urbiztondo y Sáenz de Santa María para el Peritaje electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos); Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Física general; Mecánica general y Química general, por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Instituto general y técnico de Toledo y en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Federico Ferrándiz Terán en el cargo de Profesor de término de Dibujo artístico, con destino a los talleres artísticos de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.150 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Cartagena.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Béjar.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.150 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de*

Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio, transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.° del art. 4.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza las plazas de Profesor auxiliar de Podología y Prácticas de herrado y forjado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Podología y Prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000 la primera, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Veterinarios la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, las plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en la Escuela de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, y dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 2.000 la primera y con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 la segunda.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1921.— *El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido declarar jubilada de su cargo de Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Etervina Magariños y Miret, que ha de cesar en este cargo con esta fecha, día en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Vista la instancia de D. José Lucas Conesa solicitando se le nombre Auxiliar gratuito de la Escuela Normal de Maestros de Murcia;

Considerando que el interesado desempeñó el cargo de Auxiliar gratuito de la referida Escuela con anterioridad al Real decreto de 30 de Enero de 1920, pero que a la publicación del mismo no prestaba dichos servicios, pues en este caso hubiera continuado en su cargo con la denominación de Ayudante, con arreglo al art. 15 de la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del interesado y que se atenga éste para la obtención de la plaza que solicita a lo determinado en el art. 14 del repetido Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A petición de D. Francisco García Collado, Maestro de primera enseñanza de la Escuela de Burriana (Castellón), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por terminada la licencia que disfruta, como pensionado en el extranjero, en virtud de Real orden de 26 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Locales para Escuelas.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Los Valdesogos por amenazar ruina el edificio en que se halla instalada, y la de Ríosequillo por carecer de casa-habitación la Maestra, y que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que proporcionen local y vivienda para la Maestra no han dado resultado,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Villaturiel a que proporcione local para instalar la Escuela de Los Valdesogos, y al de Joara facilite vivienda para la Maestra o la indemnización correspondiente, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919; de lo contrario, se procederá a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Enseñanzas de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Profesoras especiales de adultas D.ª Adoración Moraleda, D.ª Aurelia Martín de la Peña, D.ª Benita Sáenz, D.ª Liboria Torrego, doña Carmen Puig, D.ª Josefa Méndez, D.ª Carmen Borrell Balmes, D.ª Matilde de Miguel, D.ª Buenaventura Artigal, D.ª Carmen Montaner, D.ª Concepción Pellicena, D.ª María de los Dolores Telmo, D.ª Melania Casasús, D.ª María Sabina García Tapia, D.ª Purificación Sabaté, D.ª Pilar Antón, D.ª Rosario Gómez, D.ª Eduvigis Payá, D.ª Esperanza Sanahuja, D.ª Florentina Escobés, D.ª María Gallego, D.ª Soledad Romero, D.ª María Remedios Estévez, D.ª Concepción Reyes, D.ª Albina Lanuza Aznárez, D.ª Julia Benedicto Garay, D.ª Honorina Laffitte, doña Luisa Botet y D.ª Clara Campoamor en solicitud de que se les reconozca derecho al percibo de aumento de sueldo, por razón de quinquenios, desde la fecha en que tomaron posesión de sus cargos;

Teniendo en cuenta las condiciones en que estas plazas se crearon y fueron provistas, y lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición formulada por las Profesoras citadas, entendiéndose que su derecho de aumento de sueldo, por quinquenios, arranca de la fecha en que fueron ascendidas al sueldo de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

ORDEN

Visto el expediente incoado a propuesta de la Junta local de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria), en solicitud de gracias de Real orden a favor de D.ª María de las Mercedes Espinosa, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, núm. 5, de dicha población;

Considerando que el escaso tiempo que la Maestra D.ª María de las Mercedes Espinosa lleva al frente de su Escuela no justifica en modo alguno la concesión de una recompensa que habría de resultar poco apropiada a los méritos de la interesada, la que por otra parte puede ser objeto de un voto de gracias que le otorgue la Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto se denieguen las gracias de Real orden que se solicitan para la Maestra D.ª María de las Mercedes Espinosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente seguido al Maestro de Arboniés (Navarra), D. Apolonio Heras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Apolonio Heras, Maestro de Arboniés (Navarra);

»Resultando que dicho Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 28 de Junio de 1921, que incoó expediente gubernativo con arreglo a lo preceptuado en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio, y que estando en tramitación este expediente se ha ausentado de nuevo, según comunica la Inspección de primera enseñanza;

»Resultando que el Negociado, según lo dispuesto en el artículo 126 del referido Estatuto, propone se separe definitivamente de la enseñanza al expresado Maestro, oyéndose antes de resolver el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 170 de la ley de Instrucción pública, hallándose conformes la Sección y la Dirección;

»Habiendo el Maestro de Arboniés (Navarra), D. Apolonio de las Heras Vela, a quien se le sigue expediente por abandono de destino, comunicado de oficio a la Superioridad, en 6 de Octubre último, que con tal fecha dejaba el cargo de Maestro propietario de dicha Escuela, indicando el número que ocupa en el Escalafón general, a fin de que pueda ordenarse su baja en el Magisterio; no existiendo medio legal ni jurídico de estimar, contra lo que propone la Inspección provincial, dicha renuncia, hecha en virtud de intereses de salud y económicos, como nuevo abandono de destino;

»Considerando, además, que no obstante sus antecedentes desfavorables, la Inspección no proponía en el expediente, antes de la renuncia del interesado, la separación definitiva del mismo, y que, por otra parte, la responsabilidad del Maes-

tro se halla muy atenuada por la deficiencia real en que por insuficiencia de organización pedagógica se halla el Magisterio en cuanto a la indispensable, inmediata, frecuente y bienhechora tutela educativa, con la cual sería más difícil que se produjeran estos abandonos,

»Esta Comisión entiende que procede ordenar la baja de don Apolonio de las Heras Vela del cargo de Maestro de la Escuela de Arboniés (Navarra), decretando que no podrá el interesado reingresar en el Magisterio sin cumplir antes la pena que la Superioridad crea de justicia imponerle, abriendo de nuevo el expediente en el punto en que ahora termina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Emilia Rodríguez, Maestra de Dos Hermanas (Sevilla);

Resultando que esta Maestra faltó a clase los días 13, 14 y 15 de Septiembre último, y que durante unos meses ha residido fuera de su destino, pero que ha dado clases todos los días;

Resultando que la causa de todo esto es que el Ayuntamiento no le facilitó a la Maestra casa-habitación ni indemnización por casa;

Considerando que el no dar clase fué debido a hallarse enferma y el no residir en el punto de su destino oficial fué motivado por la dificultad de estar en el pueblo sin que se le abonase cantidad para pagar casa; pero que los Maestros tienen obligación de residir en el punto de su destino;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto la orden de 24 de Septiembre último declarando a la interesada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Imponerle la corrección de amonestación pública.

3.º Que se obligue al Ayuntamiento a facilitar a la Maestra casa-habitación o al abono de indemnización para alquilarla; y

4.º Amonestar a la Junta local de primera enseñanza por no haber dado cuenta a la Superioridad de que la Maestra no podía residir en la localidad por no disponer de casa-habitación,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Aurora García Amador, Maestra de Alcanar (Tarragona);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino desde el 1.º de Septiembre al 2 de Octubre últimos; que obedeció su ausencia a dar a luz en ese tiempo y no poder trasladarse a su destino, y que dejó atendida la enseñanza;

Considerando que su única falta fué no solicitar licencia.

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 24 de Septiembre último declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Aurora García Amador, e imponerle la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felisa Ariz Caballero, Maestra de Santolea (Teruel);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino desde 1.º al 28 de Septiembre del corriente año; que su ausencia obedeció a encontrarse enferma, y que dejó atendida la enseñanza;

Considerando que debió solicitar licencia por enfermedad;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 7 de Octubre, que declaró a la Sra. Ariz incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, e imponerle la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente instruído al Maestro de la Escuela Nacional de Llosa de Camacho, Alcalalí (Alicante), D. Vicente Giner Ballester;

Resultando que por orden de la Dirección general, fecha 16 de Marzo último, se dispuso la formación de expediente gubernativo al Maestro D. Vicente Giner, a causa de la comunicación remitida por la Inspección de primera enseñanza, en la que se daba cuenta de que el referido Maestro observaba mala conducta profesional, se ausentaba de su Escuela y demostraba poco celo en el cumplimiento de sus deberes;

Considerando que en el expediente se han comprobado plenamente, por confesión del interesado, los cargos que el Inspector Sr. López-Amo le imputaba, y que una vez existente la falta cometida por un funcionario público debe la Administración castigarla en la proporción debida, sin que a ello obste el propósito de enmienda, que no puede tener lugar más que en el caso de haberse cometido infracción de los preceptos legales,

Esta Dirección general ha acordado imponer al Maestro don Vicente Giner Ballester la corrección segunda del art. 127 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Camilo Juan Andrés, Maestro de La Estrella (Teruel);

Resultando que este Maestro permaneció ausente de su destino, sin licencia, desde el 1.º al 19 de Septiembre último; que su ausencia obedeció a asuntos particulares, y que dejó atendida la enseñanza;

Considerando que debió solicitar licencia para asuntos propios;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Camilo Juan Andrés la pena de suspensión de medio sueldo durante quince días; que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes percibidos durante los diez y nueve días que duró su ausencia, y que quede sin efecto la orden de 19 de Octubre del corriente año declarando a este Maestro incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ramón Casares, Maestro de Cortegada (Orense);

Resultando que este Maestro se trasladó un domingo a un pueblo cercano, donde cayó enfermo, solicitó permiso del Alcalde Presidente de la Junta local y se reintegró a su destino terminado el citado permiso;

Considerando que no incurrió en culpabilidad;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 28 de Junio último declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Ramón Casares y sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Juliana Sánchez, Maestra de Abusejo (Salamanca);

Resultando que esta Maestra es acusada de tener desatendida la enseñanza, y que a causa de su estado delicado de salud ha estado servida la Escuela durante dos años por suplentes particulares;

Resultando que, mientras unos vecinos confirman la denuncia, unas 30 mujeres declaran que carece de fundamento, que las Maestras que tuvo en ella no fueron suplentes sino auxiliares, y que el pueblo desea que se vaya la Maestra para que pueda ir en su lugar, por derecho de consorte, otra con quien se ha casado el Maestro;

Resultando que la interesada manifiesta esto mismo y afirma que sólo faltó algunos días a clase por encontrarse enferma de reuma;

Resultando que la Junta local estaba constituída ilegalmente;

Considerando que aparece probado que la Sra. Sánchez tuvo por su cuenta dos Maestras, una durante cada temporada de los dos últimos cursos, temporadas que coincidieron con los meses más fríos del curso, y que estas Maestras trabajaron en la Escuela, y que, a pesar de declaraciones tan contradictorias, parece deducirse que la Maestra propietaria las ayudó en la Escuela unas veces, y fué sustituída en otras ocasiones por aquéllas sin dar conocimiento de ello a la Inspección y sin solicitar las licencias legales que determina el Estatuto general del Magisterio;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a esta Maestra la pena de cinco días de suspensión de medio sueldo, con nota en el expediente personal por dos años y un día, y que se amoneste al Alcalde y Vocales natos de la Junta local por no tener ésta constituída legalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Angel Díaz Alvarez, Maestro de Collera, en Rivadesella (Oviedo);

Resultando que varios vecinos denunciaron que el Maestro de dicho pueblo, Sr. Díaz, había tenido cerrada la Escuela los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 21, 22, 23, 24 y 25 de Junio último;

Resultando que, según aparece de la información testifical abierta ante el Alcalde, no es cierto que estuviese cerrada la Escuela el 22, pero en cambio lo estuvo el 18 y el 27 de Junio y el 8 de Julio;

Resultando que entre estos días hay un domingo, que el Maestro obtuvo tres días de permiso y que tuvo que acudir a comparecencias de Juzgados a causa, precisamente, de las persecuciones de que fué objeto por parte del vecindario;

Resultando que la esposa del interesado manifiesta que no van niños a clase porque el vecindario les persigue y maltrata si van a clase, que también persiguen a ella y a su marido y les apedrean la casa, por todo lo cual tuvo el Maestro que defenderse a tiros y está por ello procesado y preso en la cárcel de Cangas de Onís;

Resultado que cinco vecinos de Meluerda, correspondiente al distrito escolar de Collera, declaran que no tienen queja contra el Maestro, que el pueblo de Collera les persigue y que ellos están amenazados por el vecindario, por el hecho de ir a deponer en favor del Sr. Díaz;

Resultando que, a requerimiento del Alcalde, la Inspección propone la suspensión de empleo y sueldo del Sr. Díaz, y así se acordó, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio, por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Septiembre último;

Considerando probada la mala fe del vecindario al denunciar al Maestro, pues de otra forma no denunciarían que tuvo cerrada la Escuela los días 6 al 12 inclusive de Junio último, cuando en siete días seguidos no pudo menos de haber un domingo;

Considerando que el Alcalde de barrio de Collera fué quien manifestó ante el Alcalde de Ribadesella cuáles fueron los días que faltó a clase el Maestro y los testigos que debían declarar, y que el mismo Alcalde de barrio fué uno de los firmantes de la denuncia, por lo que se contradice en sus declaraciones y denuncia, indudablemente de mala fe, que el Maestro tuvo cerrada la Escuela en domingo;

Considerando que la información testifical puede resultar parcial, pues no se cita a más testigos que los que ordenó el Alcalde de barrio, que era a su vez uno de los denunciantes;

Considerando que de todo lo expuesto sólo cabe deducir que el vecindario persigue al Maestro, y que no están probadas las faltas de que se le acusa;

Considerando que las declaraciones de los cinco vecinos de Meluerda es una prueba más de que el vecindario de Collera persigue al Sr. Díaz, dado que sólo los vecinos de este pueblo declaran en contra suya;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Díaz Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Santiago Saiz Buendía, Maestro que fué de la Escuela Nacional de San Clemente (Cuenca), hoy jubilado, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, de fecha 12 de Marzo último, que al clasificar al recursante no estimó como reguladores los sueldos de 2.000 y 2.500 pesetas;

Resultando que por hallarse el interesado físicamente imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza, fué declarado sustituído, en cuya situación permaneció hasta que al cumplir la edad de sesenta años quedó jubilado con arreglo a lo preceptuado por el art. 144 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que promovido el oportuno expediente de clasificación, la Junta de Derechos pasivos no estimó como reguladores los sueldos de 2.000 y 2.500 pesetas, por no haberlos disfrutado durante dos años;

Resultando que contra este acuerdo recurre en alzada el interesado, dentro del plazo legal, fundamentando su recurso en que debe aplicársele la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1920 a 1921, y que, en todo caso,

debe reconocérsele el aumento gradual correspondiente a la primera categoría del Escalafón que ha disfrutado durante más de dos años;

Resultando que pasado el presente recurso a informe de la Junta de Derechos pasivos, ésta insiste que se confirme su acuerdo por estar adoptado con sujeción a las disposiciones vigentes, agregando que no reconoció al reclamante el aumento gradual de sueldo correspondiente a la primera categoría del Escalafón general por no haber justificado con los oportunos títulos haber estado incluído con anterioridad en la segunda y tercera clase;

Considerando que la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1920 a 1921, por su letra y por su espíritu sólo es de aplicación a los casos de jubilación forzosa, la cual es definida por el art. 147 del Estatuto general del Magisterio, del modo siguiente: «La jubilación será forzosa a los setenta años de edad»;

Considerando que la mencionada disposición décima no tiene otro alcance que el de hacer extensivo al Magisterio el beneficio otorgado a los funcionarios públicos y Cuerpos facultativos, técnicos y especiales del Estado por la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 90 del reglamento para su ejecución, que preceptúan será reconocido como regulador el último sueldo percibido, cualquiera que sea el tiempo que se disfrute, únicamente en las jubilaciones forzosas por edad, pero no en las jubilaciones por imposibilidad física;

Considerando que las diposiciones aplicables en el caso del interesado son el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y artículo 39 del reglamento de 30 de Diciembre de dicho año, cuyas disposiciones establecen que sirva de regulador el mayor sueldo disfrutado durante dos años;

Considerando que sobre esta materia existe ya precedente por haber sido desestimado recientemente un recurso análogo,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Saiz Buendía y confirmar en todas sus partes el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 12 de Marzo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Excmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Chicano Jareño contra la clasificación que le fué concedida por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente;

»Resultando que en 1.º de Septiembre de 1920 D. Francisco Chicano Jareño, Maestro propietario de la Escuela de Olmedilla de Alarcón (Cuenca), elevó instancia solicitando su jubilación por tener sesenta y nueve años de edad y más de veinte de servicios, acompañando copia de su partida de bautismo, en la que se prueba nació el día 3 de Diciembre de 1850, y la hoja de servicios, totalizada en la fecha de la instancia y aprobada por la Junta administrativa, con veinte años, dos meses y veintidós días de servicios, justificándose, además, que no se hallaba sujeto a expediente, informando la Sección administrativa en sentido favorable a la concesión;

»Resultando que por Real orden de 9 de Octubre de 1920 fué jubilado D. Francisco Chicano Jareño, y la Junta le clasificó con los 50 céntimos del sueldo regulador de 1.250 pesetas, porque el de 2.000 no lo había disfrutado por dos años ni se le podían aplicar los beneficios de la ley de Presupuestos de 1920, ya que no se trataba de jubilación forzosa, sino voluntaria;

»Resultando que el interesado reproduce instancia, recurriendo en alzada ante el Ministerio, por entender que su jubilación era forzosa y que debe tomarse como regulador el sueldo de 2.000 pesetas, porque transcurridos ocho meses desde que cumplió sesenta y nueve años sin que la Sección administrativa de Cuenca le reclamase los documentos para el expediente de clasificación, según tenía el deber de hacerlo, presentó la instancia de 1.º de Septiembre de 1920 para no incurrir en la penalidad que señala la disposición cuarta de las generales del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y acogiéndose a los beneficios de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Cuenca informa que la clasificación hecha por la Junta fué notificada al Sr. Chicano en 1.º de Abril de 1921, cesando ese día en el servicio activo de la enseñanza, y que entendía que a este Maestro no le podían ser aplicables los preceptos de la jubilación forzosa porque al cumplir los sesenta y nueve años de edad no tenía los veinte de servicios abonables, debiendo por ello desestimarse el recurso presentado;

»Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio propone, para poder rectificar la clasificación, que se anule la Real orden de jubilación, ya que mientras subsista debe considerarse la jubilación como voluntaria, y el origen de todo estriba en que la Sección no debió tramitar el expediente de jubilación sino el de clasificación;

»Resultando que V. I. acordó oir previamente el informe de esta Asesoría;

»Considerando que la Sección administrativa de Cuenca debió pedir al Maestro D. Francisco Chicano los documentos de clasificación, según dispone el art. 128 del Estatuto del Magisterio, sin que sirva de exculpación de tal deber el que en el día que cumplió los sesenta y nueve años de edad no contaba con los veinte de servicios abonables, que completó con los seis meses, y por tanto con tiempo suficiente para que la Junta le hubiera clasificado antes de los setenta años;

»Considerando que esta falta de la Sección se agrava al recibir la instancia en que equivocadamente el Sr. Chicano solicitó su jubilación, pues en lugar de informarla en los términos que aparece debió hacer constar la situación del Maestro de Olmedilla de Alarcón, no dando lugar a que se dictara la Real orden de 9 de Octubre de 1920, sino a que el asunto siguiera los trámites señalados en los artículos 148 y 149 del Estatuto, para que cuando llegase a cumplir la edad de la jubilación forzosa, y sin necesidad de Real orden, se encontrase ya clasificado;

»Considerando que no es de justicia hacer recaer las consecuencias de una falta de la Administración en el interesado que reclama, aunque en forma equivocada, el cumplimiento del deber incumplido por aquélla, debiendo rectificarse la clasificación acordada para el Maestro Sr. Chicano y considerarle como jubilado forzoso, con los beneficios reconocidos para ellos en la ley de Presupuestos (disposición 10 de las especiales);

»Considerando que para poder llegar a tal rectificación es preciso la anulación de la Real orden, según informa la Junta de Derechos pasivos y propone a V. I. la Sección de este Ministerio, acuerdo recaído con manifiesto error, imputable sólo a la propia Administración que lo dictó, pero que imposibilita el que se conceda al reclamante los derechos que le asisten para que se tome como regulador el último sueldo disfrutado, aunque sea con período menor de dos años;

»Considerando, en su consecuencia, que procede declararse nula y sin ningún valor ni efecto la Real oden de 9 de Octubre de 1920, según propone la nota, debiendo asimismo apercibirse a la Sección administrativa de la provincia de Cuenca para que en lo sucesivo cumpla con más diligencia los deberes que le imponen las disposiciones vigentes, con la aplicación de las sanciones correspondientes si se estimara que a ello hubiera lugar,

»La Asesoría jurídica entiende que debe estimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Chicano, anulando

para ello la Real orden de 9 de Octubre de 1920, como dictada con manifiesto error, e imponiendo a la Sección administrativa los apercibimientos que procediesen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se aperciba a la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca para que en lo sucesivo se atenga en un todo a lo establecido en las disposiciones vigentes, evitando la repetición de hechos análogos al presente, pues de lo contrario se exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Romero Noriega, Maestro de Cercedilla (Madrid), núm. 1.309 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

ORDEN

Por Real orden de 27 del actual se ha concedido licencia de treinta días a D.ª Felicidad Quiñones Nistal, Maestra de Puebla de Brollón (Lugo), y

D.ª Margarita Córcoles Pérez, Maestra de Madrid.

De cuarenta y cinco días a D.ª Dolores Roig y Pomes, Maestra de Mas de Barberáns (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL Y SANTIAGO.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 29 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a D.ª Pilar Ange Montaña, y a D.ª Laura Vidal y Salvia, Maestras, respectivamente, de Montanisell y de Mompol (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Resultando que D. Luis Villaverde Lorenzo, Maestro de la Escuela de Patronato F. Blanco, de Cee (La Coruña), dirige instancia al señor Ministro de Instrucción pública solicitando se le conceda el reingreso en las Escuelas Nacionales, fundando su petición en haber aprobado oposiciones en 1886 en La Coruña y en 1889 en Santiago, proponiéndosele para la Escuela de Monterrey (Orense), la cual renunció, por estar desempeñando la de Patronato que hoy ocupa;

»Resultando que la Sección administrativa de La Coruña informa que el interesado no ha desempeñado Escuela Nacional, y que la de Fundación que tiene a su cargo está sostenida exclusivamente por el Patronato, por lo cual no se halla comprendido en el núm. 3.º del art. 90 del vigente Estatuto, y procede desestimar la instancia;

»Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio informa de acuerdo con la administrativa de La Coruña, oyendo previamente a esta Asesoría jurídica, por entender que es obligatorio su dictamen en esta clase de expedientes;

»Considerando que para dar cumplimiento a lo mandado informa esta Asesoría jurídica, aunque en este expediente no se trata de la aplicación de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, referente a las Escuelas de Fundación y de Patronato, sino únicamente de la petición de un Maestro que solicita el reingreso en Escuelas Nacionales y ser incluído en el Escalafón general de los de su clase, sin que los Patronos de la Escuela F. Blanco, de Cee, hayan solicitado que la Fundación se acoja a los beneficios de referencia;

»Considerando que no habiendo desempeñado en propiedad Escuela Nacional el interesado D. Luis Villaverde, ni habiendo obtenido la plaza de Maestro de Patronato por los medios de las Nacionales, no se halla comprendido en el núm. 4.º del artículo 90 del Estatuto reformado del Magisterio,

»La Asesoría jurídica entiende que debe desestimarse la instancia de D. Luis Villaverde Lorenzo, Maestro de la Escuela de Patronato F. Blanco, de Cee (La Coruña), solicitando ingreso en Escuela Nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. José Antonio Sánchez Uña, Maestro de Patronato de Santa Marta (Badajoz), solicita su reingreso en Escuelas Nacionales, fundando su petición en el art. 90 del Estatuto vigente y, según éste, tiene derecho a reingresar en Escuelas de grupos de población de menos de 1.000 habitantes, como comprendido en el núm. 3.º del art. 90 y del 93 del Real decreto de 30 de Enero de 1920; dice que dos Escuelas vacantes de ese grupo no han podido adjudicársele por no haber efectuado el ejercicio de aptitud, a que se refiere el decreto marginal de la Dirección, fecha 1.º de Julio de 1921, por causas ajenas a su voluntad, y solicitó una de las Escuelas de Campillo de Llerena o Puebla del Maestre, a las que no tendrá derecho aplicándole el Estatuto reformado, pero sí aplicándole el que establece el examen de aptitud que se exigió mediante el decreto marginal antes citado.

»Resultando que la Sección administrativa entiende que para un caso concreto no es dable aplicar en partes la ley y menos cuando de esta aplicación se siguen perjuicios, y esto ocurrirá en el caso actual; porque al Maestro recurrente, por haber obtenido licencia ilimitada, se le tiene que aplicar el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, teniendo, en su consecuencia, que probar su aptitud profesional en la Escuela Normal, y para reingresar, acción nacida de una misma causa,

la licencia ilimitada, no le comprende el art. 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y sí el Estatuto vigente, que le perjudica; y como esto, en buena interpretación legal, no cabe, es de parecer que la legislación aplicable es la anterior al Estatuto y, en su virtud, es de opinión que procede nombrar al Maestro recurrente para cualquiera de las dos Escuelas que solicita.

»El Negociado, teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado y el favorable informe de la Sección administrativa correspondiente, entiende que procede autorizar a la referida Sección para que adjudique al Maestro recurrente cualquiera de las dos Escuelas que solicita, previo el examen de aptitud profesional, si bien antes de resolver debe oirse a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»La Sección y la Dirección se hallan conformes con este acuerdo.

»Esta Comisión, de acuerdo con la Sección administrativa de Badajoz, con el Negociado, la Sección del Ministerio y la Dirección general, propone que se adjudique a D. José Antonio Sánchez Uña cualquiera de las dos Escuelas que solicita, a saber: Campillo de Llerena o Puebla del Maestre, previo examen de aptitud profesional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª María Cruz Chaguaceda García solicitando rehabilitación para ejercer la enseñanza en Escuelas Nacionales y, como consecuencia, el oportuno reingreso;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, por la hoja de servicios que acompaña, que los prestó en propiedad en la última categoría, acreditando además que dejó su Escuela por seguir a sus padres, hallándose, por tanto, comprendida en el apartado 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y, en su consecuencia, dentro de las condiciones que establece el artículo 90 del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo la interesada, para obtener el reingreso en la forma reglamentaria, acreditar su aptitud profesional en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Navarro Giner, Maestra de la Escuela de Alianza Israelita de Tetuán, en solicitud de que se le conceda, por reingreso, la Escuela de Benucalap, rural de Valencia;

Teniendo en cuenta que si bien es indiscutible el derecho de la interesada a obtener el reingreso en Escuelas Nacionales, como comprendida en el caso 4.º del art. 90 del Estatuto' para ello ha de atenerse a lo prevenido en los artículos 92 y siguientes del mismo Cuerpo legal, y como la Escuela que pretende no reune las condiciones determinadas en dichos preceptos, ya que no pertenece a la provincia en que sirve ni a la de Alicante, en donde radica la última que desempeñó;

Visto el Real decreto de 7 de Octubre último y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Concursos generales de traslado.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de las Mercedes de la Cruz Herrero, núm. 3.494 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Leandra del Collado Castaño, núm. 2.691, y D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.538;

Teniendo en cuenta que D.ª Leandra del Collado Castaño, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila) a D.ª Leandra del Collado Castillo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 30.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Manuel Massa Toboso, Maestro de la Escuela mixta de Torrealta, Molina de Segura (Murcia), solicita, por derecho de consorte, una Escuela de niños en Murcia, fundando su petición en el caso resuelto por Real orden de 17 de Junio último que dice: «que para los efectos de traslado por derecho de consorte todas las Escuelas, tanto del casco como rurales, son »consideradas como de la capital», y la Escuela servida por su esposa es la de la Diputación, rural de La Raya, del mismo término municipal de Murcia.

»Resultando que, previo informe de la Sección administrativa en que hacía constar que entre las Diputaciones rurales anexionadas a la capital, no aparece la de La Raya, que es distrito escolar independiente del casco de Murcia, y que entiende que para el derecho de consorte no debe considerarse por localidad todo el término municipal, sino únicamente el distrito escolar donde se halle prestando servicios el cónyuge, y, por tanto, debía desestimarse lo solicitado, la Dirección general, por orden de 29 de Septiembre último, así lo acordó;

»Resultando que contra esta resolución recurre en alzada el interesado citando en abono de su petición casos de dos Maestras que desempeñando Escuelas rurales de Valencia se les niega el derecho a ocupar vacantes dentro del casco de la capital, por derecho de consorte, resueltas por las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 17 de Junio de 1921, y que la Escuela que solicita puede considerarse como del casco de la capital por las buenas comunicaciones de tracción eléctrica que a ella le une. Acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento de Murcia en que consta que la Escuela de La Raya es una de las que integran el término municipal.

»Resultando que la Sección administrativa informa en los mismos términos que lo hizo en la primera instancia;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que si bien el interesado funda su reclamación en las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 17 de Julio de 1920, por las que se niega a los interesados pasar al casco de Valencia después de ser nombrados, por derecho de consorte, para Escuelas del término municipal de la capital, ya que, según se declara en la última de dichas disposiciones, a los efectos de consortes, todas las Escuelas, tanto del casco como rurales son igualmente consideradas como de la capital; y si bien la Escuela de La Raya es del término municipal de Murcia, no está anexionada al casco de la capital para los efectos de la enseñanza, según la Real orden de 19 de Diciembre de 1904, constituyendo un distrito escolar independiente del casco; por lo que el Negociado entiende, y con él la Sección y la Dirección, que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 29 de Septiembre último, debiendo antes oirse a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe desestimarse la instancia de recurso de D. Manuel Massa y Toboso que solicita, por derecho de consorte, una Escuela de niños en el término municipal de Murcia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Nicolas Sánchez Balastegui, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Tañiga (Badajoz), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la plaza vacante de Auxiliar de la Escuela Nacional de niños del ex Convento de San Jacinto (Sevilla), donde su esposa, doña Guillermina de Pablo Calimonio, desempeña el cargo de Inspectora de primera enseñanza en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D. Nicolás Sánchez Balastegui Maestro auxiliar de la Escuela Nacional de niños del ex Convento de San Jacinto (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Turones y Ranilla, Maestro de la Escuela Nacional de Ferreras de abajo (Zamora), número 6.171 del Escalafón, en solicitud de que se le nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela vacante en Santa Cristina de la Polvorosa, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Dolores Garrón, desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Julián Turones y Ranilla Maestro, por derecho de consorte, de la Escuela de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación de la Maestra de Verea (Orense), D.ª Josefa Pascual Santana;

»Resultando que a instancia de la referida Maestra se instruyó expediente de sustitución por imposibilidad física, y que por Real orden de 1.º de Febrero de 1920, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se dispuso «que dada la índole de la enfermedad que »alegaba para sustituirse, y teniendo en cuenta los muchos ex»pedientes de sustitución, que amenazan dejar en poder de »sustitutas la mayor parte de las Escuelas, que procede se gire »una visita especial de inspección antes de resolver.»

»Resultando que girada la citada visita, la Inspectora encontró la Escuela en estado deficiente, pero no abandonada, por estar al frente de la misma una Maestra suplente;

»Resultando que comunicada a la Dirección general de primera enseñanza la situación anormal de la Escuela, estimando se resolviese sin demora el expediente de sustitución de la señora Pascual, la Dirección general ordenó se procediera de nuevo a instruir el expediente de sustitución;

»Resultando que trasladado el anterior acuerdo a la señora Pascual, ésta presenta, en 5 de Julio último, una instancia solicitando volver al ejercicio de su cargo por haber desaparecido la causa que dió origen al expediente anterior;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que se acompañan a la instancia, se hace constar que la conjuntivitis crónica que venía padeciendo esta Maestra se halla curada y, por lo tanto, se encuentra en condiciones de aptitud para el desempeño de su cargo;

»Resultando que en sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de Verea se reconoció por unanimidad la urgencia de que D.ª Josefa Pascual se reintegrase a su Escuela;

»Resultando que la Inspección, considerando que si bien la Sra. Pascual cumplió en 30 de Julio último sesenta años de edad y cuenta con treinta y tres años, cinco meses y veintiséis días de servicios en propiedad, no debe aplicársele el art. 144 del Estatuto general del Magisterio por cuanto no estuvo legalmente sustituída, toda vez que quedó en suspenso la resolución del expediente de sustitución, y que con anterioridad a la citada fecha de 30 de Julio presentó su instancia solicitando ponerse al frente de su Escuela, y que los Facultativos certifican, de común acuerdo, que esta señora está completamente restablecida y que puede volver a la enseñanza, estima que debe accederse a lo solicitado por esta Maestra autorizándola para ponerse al frente de su Escuela;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, considerando que la interesada ha pasado de la edad reglamentaria para ponerse al frente de su Escuela, contando con más de veinte años de servicios en propiedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del art. 144 del Estatuto general del Magisterio, propone se desestime el expediente de referencia, pero antes de resolver en definitiva que debe oirse el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente de sustitución;

»Visto el párrafo primero del art. 144 del Estatuto general del Magisterio, que dice: «Los Maestros sustituídos, al cum-

»plir los sesenta años de edad y siempre que cuenten con vein-»te de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas »en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad»;

»Visto el párrafo segundo del mismo artículo que dispone que «para dichos Maestros se seguirán en su clasificación igua-»les reglas que para los que cumplan setenta años».

»Visto el art. 148 que dispone que ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación.

»Considerando que la recurrente no ha llegado a ser Maestra sustituída, y hasta tanto no está comprendida en el párrafo primero del art. 144, por haber quedado su expediente de sustitución pendiente de resolución mientras no se girase la visita de inspección que proponía el Consejo en su dictamen;

»Considerando que precisamente la Inspección, después de examinar de cerca el caso, propone que continúe esta Maestra al frente de su Escuela;

»Considerando que además de los tres Facultativos que certifican la total curación de la Sra. Pacual, tambien la Junta local de Verea y el Vocal Médico, por unanimidad, atestiguan esta curación, consideran apta a la Maestra recurrente para el ejercicio de la enseñanza y proponen que se reintegre en su cargo,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por la Maestra de Verea (Orense), D.ª Josefa Pascual Santana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José de San Juan Castilla Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Martín de la Jara (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa Cabrerizo Cerezo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Berdundo (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de las murallas, torres, puertas y puentes de Toledo;

Resultando que con fecha 11 de Enero del año próximo pasado solicitó la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo fuesen declarados Monumento nacional las murallas, puertas y puentes de la histórica e imperial ciudad, fundamentando su petición en que, de todas las plazas medioevales, ninguna más completa, de mayor desarrollo y de tipos más característicos y definidos que los de Toledo, y con la declaración solicitada se evitaría su destrucción, pudiendo conservarse la majestad de su historia y la veneración arqueológica de su arcaico y artístico aspecto;

Resultando que, pasada la solicitud a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades emitieron dictamen de conformidad absoluta con lo solicitado por la referida Comisión de Monumentos históricos y, en su consecuencia, propusieron la declaración de Monumento nacional pretendida, sin otro aditamento que el de que se determinase netamente las partes que abarcara, pues de otro modo, lo vago e impreciso de una declaración global daría lugar en lo porvenir a cuestiones, competencias y litigios que, desde ahora, deben evitarse;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo remitió a la Superioridad un nuevo y razonado informe, al que acompañó una relación de las murallas, puertas y puentes que debían ser objeto de la declaración pretendida, con cuyo informe y relación se conformó, en absoluto, la Real Academia de la Historia;

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo y con los dictámenes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento nacional, quedando comprendido en la lista de tales Monumentos, y como tal, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, las murallas, torres, puertas y puentes siguientes que existen en dicha ciudad.

MURALLAS

Recinto visigodo.—Trozo que se extiende desde la Puerta de Valmardón al Puente de San Martín.

Trozo existente en las llamadas Carreras de San Sebastián.

Recinto árabe.—Trozo que se conserva enfrente del puente de Alcántara y que batía este puente.

Trozo que comprende desde la Puerta Nueva de Bisagra hasta el Hospital del Nuncio.

Recinto de la Reconquista.—Trozo que va desde la Puerta Nueva de Bisagra a la Ermita de los Desamparados.

TORRES

Epoca de la Reconquista.—Torre Albarrana de la Almofala.

(La de la Puerta del Sol, también albarrana, ya es Monumento nacional.)

PUERTAS

Epoca visigoda.—Puerta de Valmardón.

Epoca árabe.—Puerta Vieja de Bisagra.

Puerta de la antigua Plaza de Armas del puente de Alcántara que daba entrada a la ciudad.

Siglo XVI.—Puerta Nueva de Bisagra.

Puerta del Cambrón.

Puerta de los Alarcones.

(Las tres conservan restos de su primitiva construcción árabe.)

PUENTES

Epoca romana.—Restos del que existió en Safont.

Epoca árabe.—Torreón llamado del Baño de la Caba, del antiguo puente de Barcas.

Puente de Alcántara.

Epoca de la Reconquista.—Puente de San Martín.

2.º Que se de traslado de esta Real orden a la autoridad provincial gubernativa, a fin de que ésta haga saber expresamente a cada uno de los propietarios a quienes afecte la declaración, que en la parte en que la muralla sirva de apoyo a edificaciones que hoy constituyen predios dominantes, les queda prohibido el abrir huecos en las murallas de sustentación, ni darles más cargas que las que actualmente soportan;

así como la obligación que tienen de atemperarse a todas las disposiciones vigentes, o que puedan dictarse, sobre Monumentos nacionales.

3.° Que igualmente, y por los conductos reglamentarios, se comunique a la Jefatura de Obras públicas de Toledo las obligaciones a que queda sujeta con relación a los puentes y partes sobre los que tenga o pueda tener jurisdicción, conservando en los retundios que haga la pátina de los siglos, empolvando las argamasas, más no así las torres y demás obras de fortificación, sus puertas y ornamentaciones, que quedan a cargo de la Comisión provincial de Monumentos de la histórica ciudad; no pudiendo proyectar ni ejecutar obra alguna en lo que afecta a la parte monumental sin el conocimiento e intervención del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

4.° Que se realicen cuantas gestiones sean precisas para que el Estado o el Municipio toledano adquiera la casa que en la actualidad carga sobre la Puerta de Valmardón, que perjudica notablemente la conservación del Monumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumentos arquitectónico-artísticos de las murallas, con sus puertas y castillo, de la histórica ciudad de Fuenterrabía (Guipúzcoa);

Resultando que con fecha 8 de Julio del corriente año la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Guipúzcoa se dirigió a la Superioridad solicitando la declaración de Monumentos arquitectónico-artísticos de las murallas, con sus puertas y castillo, de la ciudad de Fuenterrabía, tanto por evitar derribos como los realizados recientemente en las murallas, cuanto por prevenir la desaparición de estos Monumentos, que, por su historia, típico carácter y arte, son dignos de conservarse; acompañando a la solicitud una fotografía de una de las puertas;

Resultando que fundamentada la petición en las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915 y pasada la solicitud a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad emitió el informe de acuerdo con lo solicitado por la Comisión provincial de Monumentos históricos de Guipúzcoa;

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° De acuerdo con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico las murallas, con sus puertas y castillo, de la plaza de Fuenterrabía (Guipúzcoa), que por su historia y carácter artístico merecen ser conservadas.

2.° Dichos Monumentos serán inscritos como tales en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

3.° Una vez hecha la anterior inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

5.° De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico las murallas, con sus puertas y el castillo, de la ciudad de Fuenterrabía (Guipúzcoa), se darán traslados al señor Gobernador civil de Guipúzcoa, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuenterrabía y a la Junta Superior de Excavaciones.

6.° De Real orden se darán las gracias a la Comisión provincial de Monumentos de Guipúzcoa por el interés demostrado en la conservación de Monumentos de la provincia y la labor cultural que lleva a cabo; y

7.° Que la instancia, con la fotografía, sean remitidas a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Guipúzcoa por el interés demostrado en la conservación de Monumentos de la provincia, más particularmente puesto de manifiesto en lo que hace relación a las murallas y castillo de Fuenterrabía, así como por la labor cultural que en todo momento está llevando a cabo en pro de la riqueza artística de la mencionada provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal nombrado por Real orden de 1.° de Junio último para calificar los trabajos presentados en el Concurso de premios de la Biblioteca Nacional correspondiente al presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que quede sin adjudicar el premio de 2.000 pesetas a que se refiere el art. 175 del vigente reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, por falta de mérito en el único trabajo presentado.

2.° Que no habiéndose presentado obra alguna con opción al premio de 1.500 pesetas que se autoriza en el mencionado artículo del reglamento, se declare desierto el concurso por lo que respecta a este segundo premio; y

3.° Que se den las gracias de Real orden a los señores que, como Vocales electivos han formado parte del Tribunal calificador por el celo y acierto con que han desempeñado su misión, así como a los Vocales natos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 28.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 13 de Enero de 1922 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando ascenso y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 50.*

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios de la Sociedad La Levantina, de Madrid.—Página 50.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES. — *Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Javier Vidal Jordana solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía.—Página 50.*

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Oviedo. Página 50.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.—Página 59.*

Disponiendo se suspenda la convocatoria anunciada para la provisión de la Cátedra de Oftalmología con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 59.

Accediendo a la permuta solicitada por los Catedráticos Sres. Segura y Acosta.—Página 59.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que la cantidad que para intercambio universitario quedaba reservada al Ministerio pueda ser destinada, no sólo para servicios que sean requeridos del mismo por Centros extranjeros o por Establecimientos universitarios, sino para cuanto fundamentalmente tienda a fomentarlo.—Página 59.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Nombrando Director del Laboratorio de Málaga a D. Alvaro de Miranda, y declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Director del Laboratorio de Baleares.—Página 59.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Concediendo el sueldo de 3.500 pesetas a D. Eduardo Balgueria.—Página 59.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Instituto.—Página 60.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se cree un campo agrícola anejo a las Escuelas Nacionales de niños en los pueblos que se mencionan. Página 60.*

Disponiendo se acceda a lo solicitado por los señores que se expresan, y en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que puedan funcionar legalmente las Asociaciones de Maestros que se indican.—Página 61.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente de oposiciones a Escuelas de niñas del Distrito universitario de Santiago, celebradas desde el 20 de Junio a 18 de Noviembre de 1920.—Página 61.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando instancia de D.ª Petra Lucía Felipe.—Página 63.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela núm. 57 de Barcelona a D.ª Rosa Creus.—Página 64.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 64.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Resolviendo el expediente incoado con motivo de la petición formulada por el Ayuntamiento de Barcelona respecto al derecho de tanteo que la ley reserva al Estado.—Página 64.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza.—Página 64.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden fecha de ayer ha sido ascendido, en turno de antigüedad, D. Gregorio Ruilópez Espeja a Portero cuarto de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real y sueldo anual de 2 000 pesetas.

Por Reales órdenes de igual fecha, y en virtud de examen, han sido nombrados Ordenanzas-mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que a continuación se expresan y sueldo anual de 1.500 pesetas, números 74 al 76, inclusive, los aspirantes aprobados:

D. Juan Gómez López, a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Cándido Cabezón Urrutia, al Instituto de Teruel, y

D. Angel de las Cuevas Silió, al Instituto de Jerez.

Por Real orden de la misma fecha, y en concepto de excedente, ha sido nombrado D. Enrique Pallarés Román Ordenanza-mozo de oficio de este Ministerio, con destino a la Escuela Industrial de Jaén y sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 5.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 1.175 pesetas a la Sociedad de Boyeros La Levantina, de Madrid, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicha Sociedad se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Centro sostiene:

Lectura y Escritura.
Gramática castellana.
Geografía.
Historia de España.
Catecismo, Religión y Moral.
Aritmética.
Geometría elemental.
Dibujo lineal y de adorno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Javier Vidal Jordana solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía;

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 2 de Junio del corriente año y la calificación de sobresaliente, y en 22 de Septiembre siguiente verificó el depósito para la expedición de su título, abonando los derechos correspondientes;

Resultando que anunciadas las oposiciones para la adjudicación de los premios extraordinarios con fecha 28 del referido mes de Septiembre, le fué adjudicado uno de ellos al referido Sr. Vidal Jordana;

Considerando que el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 establece que: «Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente mediante oposiciones al premio extraordinario que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso»;

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente todos los requisitos que exige el referido reglamento para obtener el título gratuito;

De acuerdo con lo informado por el Rector de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que procede reconocer a D. Javier Vidal Jordana el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado por el concepto expresado; y en su virtud, le serán devueltas las mitades de dicho papel que obran en este expediente, a fin de que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Oviedo, aprobado por el artículo 9.º del Real decreto de esta fecha.

TITULO PRIMERO

Del concepto, fines y personalidad autonómica y de sus Facultades y Centros.

Artículo 1.º Constituyen la Universidad autónoma de Oviedo las Facultades y Centros docentes y educativos que en la actualidad integran la Corporación universitaria.

Formarán parte también de la Universidad las Facultades o Secciones de ellas y las demás entidades y Centros que cree en lo sucesivo, así como los organismos e instituciones que, no perteneciendo actualmente a la Universidad, en lo sucesivo pudieran incorporarse.

Art. 2.º La Universidad tendrá el carácter de Escuela profesional y de Centro pedagógico nacional. En este sentido, serán fines propios de la Universidad la investigación científica, la enseñanza profesional y la difusión de la cultura.

En la función investigadora de la Universidad quedarán comprendidas todas las ciencias o ramas del saber que correspondan a las Facultades, Colegios, Escuelas, Centros e instituciones que formen parte de ella.

La función propiamente docente abarcará: la prestación de las enseñanzas que se declaren necesarias para la obtención de los títulos profesionales a que se refiere el art. 12 de la Constitución de la Monarquía, cuyo núcleo fundamental fijará el Estado; las enseñanzas que la Universidad establezca como complementarias de las anteriores, y, finalmente, las demás enseñanzas, obligatorias o no, que la Universidad considere convenientes.

Art. 3.º La Universidad, especialmente, cuidará de mantener estrecha relación espiritual con todas las Universidades españolas y extranjeras, en particular con las de los pueblos hermanos de la América latina mediante el cambio de Profesores y alumnos, la reciprocidad de estudios y títulos, la concesión de becas y pensiones, la organización de Residencias de estudiantes, el fomento de Escuelas de emigrantes u otros medios prácticos para consolidar los vínculos de raza.

Art. 4.º La Universidad de Oviedo, las Facultades, los Colegios, Escuelas, Institutos y Centros que formen parte de ella tendrán consideración de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo II, título II, del Código civil, y podrán, por tanto, con arreglo al art. 38 de dicho Código, adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.

TÍTULO II

De los miembros de la Universidad.

Art. 5.° Tendrán la calidad de miembros de la Universidad con carácter permanente:

1.° Las autoridades académicas.

2.° Los Catedráticos, Profesores de todas clases y Ayudantes de la Universidad.

3.° Los Directores de las Escuelas, Colegios, Institutos y Centros que formen parte de ella.

4.° Los Doctores incorporados al Claustro universitario.

5.° Los bienhechores de la Corporación universitaria que hubieren hecho donativos de importancia, a juicio de la misma.

6.° El Secretario de la Universidad.

Art. 6.° Serán también miembros de la Universidad, con carácter temporal, los estudiantes que se hallaren en posesión válida de la libreta preceptuada en el art. 10.

Art. 7.° Las personas de uno u otro sexo mayores de diez y seis años que, sin proponerse obtener un título profesional ni seguir una determinada carrera o habiéndola terminado, desearen acogerse a los beneficios de la Universidad, podrán adquirir temporalmente la calidad de miembros, para lo cual se les extenderá el oportuno título, firmado por el Secretario general y visado por el Rector. El título será válido durante cuatro cursos. El Claustro fijará las cuotas periódicas o la cuota única que por tal concepto deba ser satisfecha.

Art. 8.° El título de miembro de la Universidad dará derecho:

1.° A servirse de las Bibliotecas y Archivos de la Universidad en la forma que determinen los respectivos reglamentos.

2.° A utilizar el material científico en la forma y en las condiciones que prescriban los Profesores o encargados de él o las respectivas Facultades.

3.° A asistir a las solemnidades universitarias y a los actos que, no siendo públicos, no estén reservados a los estudiantes.

4.° A asistir, sin previa matrícula, como oyentes a las clases teóricas.

5.° A disfrutar de las demás ventajas que en su favor puedan acordar la Universidad, las Facultades y los demás Centros universitarios.

TÍTULO III

Del régimen docente.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ALUMNOS

Art. 9.° Se considerará como alumno de la Universidad a todo el que se inscriba en el Registro escolar con las formalidades y requisitos que determine el oportuno reglamento.

Art. 10. Nadie podrá seguir carrera universitaria de ninguna especie ni continuarla en la Universidad, sin hallarse además en posesión de la libreta de estudiante, que será proporcionada en la Secretaría general con el visto del Rector, previo abono de una cuota única, cuya cuantía se fijará oportunamente; ni podrá tampoco recibir enseñanza ninguna, salvo las que sean públicas para la difusión popular de la cultura, sin previo abono de la matrícula correspondiente.

Art. 11. Los estudiantes que ingresaren en la Universidad para comenzar o seguir la enseñanza profesional de una Facultad o Centro, deberán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, satisfacer los derechos de matrícula, que se determinarán especialmente para cada curso y para cada clase teórica y práctica, fundamental o complementaria, y no podrán comparecer a los exámenes o pruebas de suficiencia que la Universidad, sus Facultades o Centros hubieren establecido, sin previo abono de los derechos de examen respectivos.

Se dictarán disposiciones reglamentarias para regular la cuantía y pago de los mencionados derechos académicos, así como de los traslados de matrícula, expedientes u hojas de estudio, etc.

Art. 12. A pesar de lo prescrito en el artículo anterior, la Universidad podrá conceder matrículas gratuitas a los estudiantes que, habiendo probado su capacidad intelectual, demuestren hallarse en estado de pobreza.

Art. 13. Para matricularse con validez académica en la Universidad a fin de comenzar los estudios profesionales, serán necesarios los siguientes requisitos:

1.° Haber cumplido diez y seis años.

2.° Haber terminado los estudios del Bachillerato.

3.° Aprobar el examen de ingreso en las Facultades respectivas si así lo establecieran.

Los estudiantes procedentes de otras Universidades españolas necesitarán presentar los certificados que les autoricen para continuar sus estudios en la de Oviedo.

A los estudiantes procedentes de Universidades extranjeras les serán válidos los estudios que hubieren hecho en ellas, siempre que éstas hubieren otorgado igual validez a los estudios cursados en la de Oviedo. La Facultad respectiva, sin embargo, vista la documentación del interesado, dispondrá un examen total o parcial de aptitud si lo estimara procedente.

Art. 14. Los estudiantes matriculados en cualquier curso, clase teórica o práctica, fundamental o complementaria, estarán obligados, salvo las excusas que sean justas, a asistir a todas las lecciones. El Profesor acreditará la asistencia de sus alumnos firmando su libreta en la primera y última lección de cada curso.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y DEL CURSO ESCOLAR

Art. 15. Las enseñanzas universitarias serán las siguientes:

1.ª Las Cátedras o clases teóricas y prácticas, cuyo núcleo fundamental fijará el Estado para la enseñanza profesional en las diversas Facultades.

2.ª Las clases teóricas y prácticas que la Universidad acuerde como complementarias a las anteriores.

3.ª Las enseñanzas extraordinarias permanentes o transitorias de divulgación de métodos originales de investigación.

4.ª Los cursos especiales teóricos o prácticos sobre asuntos diversos relacionados con alguna disciplina universitaria, encargados u organizados en cualquiera forma por la Universidad o por las Facultades o Centros dependientes de ella.

5.ª Las diversas enseñanzas que están a cargo de los Centros docentes creados por la Universidad e inmediatamente dependiente de ella.

6.ª Las conferencias sueltas o series de conferencias a cargo de Profesores universitarios u otras personas sobre asuntos científicos, literarios, industriales, etc., que la Universidad autorice o encargue.

7.ª Las demás enseñanzas teóricas o de aplicación que la Universidad juzgue necesarias o convenientes para el cumplimiento de su misión educadora.

Art. 16. El curso escolar durará ocho meses.

En el primer día de curso se celebrará la apertura con las solemnidades y fiestas que acuerde la Comisión ejecutiva de la Universidad.

De igual modo el último día del curso se celebrará solemnemente la clausura de los estudios.

Art. 17. Cada año, al comenzar el curso escolar, anunciará la Comisión ejecutiva los días de vacaciones, procurando que queden por lo menos ciento cincuenta días laborables. Para la fijación de vacaciones la Comisión ejecutiva podrá tener en cuenta, además de las festividades religiosas y nacionales, los motivos especiales de carácter local o circunstancial.

Durante los días o períodos de vacaciones no se darán las clases teóricas ni prácticas que constituyen las enseñanzas fundamentales y las complementarias propias de las Facultades universitarias, pero podrán darse las demás enseñanzas, conferencias o cursos especiales y celebrarse los demás actos y solemnidades académicas autorizados por el presente Estatuto.

Art. 18. Con la debida antelación en cada curso se hará público el cuadro de enseñanzas formado por las Facultades y Centros respectivos.

Art. 19. Las Juntas de Facultad podrán acordar, con plena libertad, la distribución de trabajos y enseñanzas de cada grado y curso, el orden de prelación de estudios, el tiempo que hayan de comprender los diversos cursos, si éstos han de ser trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales y la fijación del número de horas semanales correspondientes a cada Cátedra, el de lecciones teóricas y prácticas y el de ejercicios de repetición.

Art. 20. Las enseñanzas de ampliación o complemento y las prácticas que podrán darse en los Laboratorios, Museos, Bibliotecas, Archivos, Clínicas, Seminarios y demás Centros creados o existentes dentro o fuera de la Universidad, podrán, asimismo, darse en edificios, despachos, oficinas, Salas de justicia, Prisiones, Observatorios, Hospitales, Clínicas y demás Centros o entidades no universitarias, oficiales o particulares, previa autorización del Rector, Decano o Director respectivo y de las autoridades, Corporaciones o particulares de quienes aquéllos dependen.

Art. 24. Las clases que sean muy numerosas deberán ser desdobladas en dos o más grupos, cada uno a cargo de los Profesores que la Facultad designe a propuesta del titular.

CAPÍTULO III

DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y DEL DOCTORADO.

Art. 22. Al terminar cada curso de enseñanza fundamental propia de una Facultad universitaria, se expedirá al estudiante que le haya seguido, previas las pruebas de suficiencia que se establecieran, un certificado de estudios de la ense-

ñanza recibida, y a la terminación de la carrera profesional se expedirá al interesado un certificado general.

Será condición precisa para obtener certificado del primer curso de estudios de una Facultad hallarse en posesión del título de Bachiller.

La Universidad expedirá también, previas las pruebas de suficiencia, si las creyese convenientes, certificados de estudios que acrediten al interesado haber recibido las enseñanzas a que se refieren los números 3.º y siguientes del art. 15. Igualmente podrá expedir la Universidad, la Facultad o Centro respectivo, certificados o diplomas de aptitud relativos a enseñanzas industriales o de aplicación diversa que hubiere creado, cuya validez oficial se gestionará del Gobierno.

La Universidad fijará las cantidades que habrán de ser abonadas por los referidos certificados y diplomas.

Art. 23. Los Profesores quedarán autorizados para establecer por sí mismos las pruebas de suficiencia a que hayan de ser sometidos sus alumnos, si las creyeren oportunas.

Al finalizar cada curso, los Profesores respectivos enviarán a la Secretaría general de la Universidad una lista en la cual figuren los alumnos aprobados y los no aprobados.

La lista será hecha siguiendo el orden relativo de méritos, y en ella indicará el Profesor los alumnos que, por su aprovechamiento, son dignos de una mención especial.

Art. 24. La prueba de suficiencia a que habrán de ser sometidos los estudiantes de una Facultad para poder obtener el certificado general de estudios, consistirá en un coloquio del alumno con dos Profesores nombrados en cada caso por la Junta de la Facultad respectiva; los referidos Profesores actuarán de ponentes para proponer a ésta la aprobación o no aprobación del aspirante.

La entrega del certificado general a los que le hubieran obtenido en cada curso se verificará en sesión solemne, ante la Junta de la Facultad, y en ella el Decano hará una alabanza en honor de aquellos que, a juicio de las respectivas ponencias, se hubieren distinguido.

Art. 25. Los que hubieren obtenido un certificado general con alabanza pública podrán hacer oposición a un premio anual que concederá la Facultad en pleno, previos los ejercicios que ella conceptúe oportunos.

El premio consistirá en la cantidad en metálico que el Gobierno concede a este fin.

Art. 26. La Facultad o Centro respectivo determinará las condiciones y pruebas a que hayan de someterse los aspirantes a premios donados por entidades o particulares.

Art. 27. La Universidad de Oviedo, según lo consientan sus recursos, establecerá los estudios del Doctorado en sus diversas Facultades.

Art. 28. Para que la Universidad pueda conferir el grado de Doctor será preciso, además de la aprobación de los estudios pertinentes, el desarrollo de una tesis científica de investigación personal, que será admitida por los Profesores que la Facultad respectiva designe como ponentes.

Las tesis doctorales presentadas se calificarán de admisibles y no admisibles.

Las declaradas admisibles serán expuestas por los graduados y discutidas por los Profesores de la Facultad en pleno. La Junta de ésta indicará la tesis cuyos méritos considere extraordinarios.

Los grados de Doctor correspondientes a cada promoción serán conferidos en sesión solemne del Claustro ordinario, en la cual el Rector hará una alabanza de las tesis cuyos méritos hayan sido juzgados excepcionalmente con arreglo al párrafo anterior.

Esta alabanza será publicada con la firma del Rector al pie de las tesis que hubieren obtenido aquella distinción.

Art. 29. Entre los Doctores con alabanza se concederán como premio pensiones para ampliar sus estudios donde ellos crean conveniente; esta adjudicación la hará la Junta de la Facultad correspondiente, mediante el procedimiento que ella misma determine.

CAPÍTULO VI

DE LA MISIÓN EDUCADORA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 30. Para cumplir su misión educadora la Universidad deberá:

1.º Velar por los estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles ocupaciones dignas y fácil acceso a las Corporaciones, Sociedades literarias y científicas, Bibliotecas, Museos y demás Centros de cultura.

2.º Fomentar entre los estudiantes, mediante el trato frecuente con sus Profesores, cualidades de veracidad, sumisión al deber, hábito de trabajo, conciencia de la propia responsabilidad, confianza en sí mismos, espíritu de tolerancia, benevolencia hacia los débiles y generosidad hacia los compañeros.

3.º Despertar en ellos la afición al excursionismo y a los demás deportes al aire libre y estimular la firmeza moral de su carácter.

4.º Establecer periódica comunicación con las familias.

Art. 31. A los efectos del artículo anterior, la Universidad, las Facultades y Centros podrán estimular y proteger las obras e instituciones siguientes:

1.º Becas.
2.º Residencia de estudiantes.
3.º Bibliotecas circulantes.
4.º Academias.
5.º Mutualidades y Cooperativas escolares.
6.º Campos de deportes.
7.º Consultorios gratuitos y Dispensarios de asistencia médica gratuita.
8.º Juntas de Patronato.

Art. 32. La Universidad, con sus recursos propios y con los que proporcionen el Estado, las entidades y los particulares, creará becas para facilitar el estudio de aquellos alumnos que, careciendo de medios económicos suficientes, sean dignos de tal auxilio por sus dotes intelectuales y aprovechamiento.

La adjudicación de las becas se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Las becas costeadas por el Estado se adjudicarán por cada Facultad según el reglamento que dicte el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª Las becas creadas y costeadas por la Universidad se adjudicarán mediante el concurso que señale el reglamento universitario correspondiente.

3.ª Las becas fundadas por entidades o particulares se adjudicarán del mismo modo que las universitarias, a no ser que los fundadores dispongan otra cosa.

4.ª Los reglamentos pertinentes, salvo lo dispuesto por los fundadores, determinarán la cuantía a que han de ascender las becas, y si han de emplearse en facilitar los estudios de la Universidad de Oviedo o en ampliarlos en otras Universidades o Centros españoles o extranjeros.

Art. 33. En el término de tres meses, contados desde la fecha de vigencia del presente Estatuto, el Claustro universitario designará una ponencia encargada de estudiar la pronta y práctica organización en Oviedo de una Residencia de estudiantes.

Si los recursos económicos que pudieran arbitrarse a tal fin no bastaren para la completa realización del proyecto, la ponencia estudiará su implantación provisional por medio del arriendo del servicio de hospedaje de estudiantes a la persona que ofreciere las garantías necesarias.

La Universidad dictará en un reglamento especial, las medidas de inspección y demás disposiciones de régimen interior de la pensión provisional de estudiantes y, en su caso, de la Residencia definitiva.

TITULO IV

Del personal docente.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 34. El personal docente de la Universidad será el siguiente:

1.º Catedráticos numerarios, que tendrán a su cargo la enseñanza permanente de una disciplina o grupo de ellas que correspondan a la carrera profesional de una Facultad universitaria.

2.º Profesores encargados, que podrán explicar temporal o permanentemente disciplinas complementarias, teóricas o prácticas, de Pedagogía o ampliacion de estudios e investigaciones, autorizado por las Juntas de la Facultad respectiva.

3.º Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, llamados por la Universidad para enseñanzas especiales, permanentes o temporales, o para la divulgación de métodos originales de investigación.

4.º Profesores auxiliares adscritos a enseñanzas correspondientes al cuadro de asignaturas que forme la Facultad y llamados al desempeño de las demás funciones docentes que se les encomienden.

5.º Ayudantes de Laboratorios, Clínicas, Museos, gabinetes y demás trabajos prácticos.

Art. 35. Los Catedráticos numerarios a que se refiere el artículo anterior serán titulares de una disciplina o grupo de ellas; podrán también tener a su cargo enseñanzas complementarias en conformidad con las necesidades del servicio docente, y serán, además, los Directores de los Laboratorios, Seminarios, Academias y otros trabajos que establezca el plan de estudios de la Facultad respectiva.

Los Profesores encargados explicarán las asignaturas teóricas o prácticas que les encomiende la Junta de su Facultad.

En las mismas condiciones podrán dirigir Seminarios, Academias universitarias y Laboratorios.

Los Profesores extraordinarios se ocuparán exclusivamente de la misión que les haya confiado la Universidad o sus Facultades, con arreglo a las condiciones estipuladas.

Los Profesores auxiliares, además de las obligaciones que les atribuye el núm. 4.º del art. 34, sustituirán a los Catedráticos numerarios en ausencias o vacantes, y serán también sus asiduos colaboradores en las enseñanzas prácticas.

Los Ayudantes de Laboratorios, etc., desempeñarán los servicios técnicos que los respectivos Profesores les asignen.

Art. 36. La Universidad autónoma respetará la integridad de los derechos presentes y futuros que la legislación vigente concede al personal docente adscrito a sus servicios, con título de propiedad en su empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 37. En los actos oficiales cada cargo docente y cada categoría universitaria disfrutará los honores que el reglamento interior disponga.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO Y DOTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 38. El cargo de Catedrático numerario se proveerá:

1.º Por concurso previo de traslado, con arreglo a lo preceptuado en la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919. No obstante, la Universidad podrá denegar, por medio del Claustro, la instancia de traslado de los Catedráticos que soliciten acogerse a dicho concurso; pero la resolución del Claustro habrá de fundamentarse en motivos de estricta justicia.

2.º Si no hubiere lugar a la provisión por el concurso anterior, la vacante se proveerá entre Profesores auxiliares por oposición, Auxiliares numerarios y temporales que tengan reconocido su derecho con arreglo al art. 36 del presente Estatuto, Doctores que hubiesen obtenido dos votos en Tribunal de oposiciones a Cátedras y Doctores miembros de la Universidad, teniéndose en cuenta, dentro de este orden de preferencia, el resultado de las pruebas de aptitud a que cada Facultad les someta.

Art. 39. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta de la Facultad en que se hubiere producido la vacante podrá, desde luego, sin previo concurso, proponer al Claustro ordinario la provisión de la Cátedra en persona (con preferencia Doctor en dicha Facultad) que goce de merecido y excepcional prestigio científico en el país.

El Claustro ordinario no procederá, sin embargo, al nombramiento si el interesado no obtiene los sufragios favorables de las cuatro quintas partes de votantes de éste.

Art. 40. El cargo de Catedrático numerario será inamovible.

Art. 41. Los Profesores encargados serán elegidos para su nombramiento por el Claustro entre los Doctores de la Universidad o Facultad respectiva, siendo preferidos los Auxiliares. Para ello la Junta de esta última constituirá una ponencia formada por tres Catedráticos numerarios, excluyendo de su seno a los que estén unidos con vínculos de parentesco hasta el cuarto grado civil con alguno de los aspirantes. Esta ponencia examinará los méritos que ellos aleguen, entre los que serán condición preferente la presentación de algún trabajo de investigación de importancia reconocida por la propia Facultad, y que habrá de ser distinto a la tesis doctoral. La propuesta será unipersonal.

El cargo de Profesor encargado durará el tiempo que se determine en cada caso concreto.

Art. 42. Los Profesores extraordinarios serán llamados por la Universidad, previas las condiciones que la Facultad respectiva proponga para los nombramientos, de acuerdo con las entidades a que los interesados pertenezcan. El Claustro resolverá lo procedente.

El cargo de Profesor extraordinario durará el tiempo que el Claustro estipule.

Art. 43. Los Profesores auxiliares serán nombrados por el Claustro por un período de años que fijarán las Facultades en sus reglamentos y en virtud de concurso de méritos entre Ayudantes o, en su defecto, entre Doctores que tengan sus tesis con alabanza y practiquen las pruebas de suficiencia que la Facultad determine.

En el caso de que un Auxiliar desempeñe Cátedra vacante la Facultad fijará la retribución especial que habrá de percibir. Esto se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 36.

Art. 44. Los Ayudantes serán nombrados por el Decano, previo acuerdo de la Junta de la Facultad, a propuesta del Catedrático respectivo y por el plazo de un año. Los Ayudantes deberán ser, por lo menos, Licenciados, y se preferirán los Doctores con alabanza en sus tesis.

Art. 45. Los sueldos del personal docente serán fijados por el Claustro ordinario en relación con los recursos propios de la Universidad y con los que pudiera a tal fin conceder el Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES QUE SE REQUIEREN PARA EL EJERCICIO DE LOS CARGOS DOCENTES Y DE LAS CAUSAS DE LICENCIA Y SEPARACIÓN DE QUIENES LOS DESEMPEÑEN.

Art. 46. Serán condiciones generales para ejercer cargos docentes:

1.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

2.º Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.

3.º No tener el interesado ningún impedimento que dimane de su conducta pública, social, de antecedentes penales, de enfermedad o defecto físico que le imposibilite para la enseñanza.

La Universidad no establecerá diferencias en cuanto al sexo para optar a sus cargos docentes.

Art. 47. El personal docente de la Universidad tiene la obligación inexcusable de residir en Oviedo.

La ausencia indebida de cualquiera de sus individuos dará lugar a medidas de apercibimiento y privación temporal del sueldo, suspensión del cargo y, finalmente, separación por abandono de funciones.

Las correcciones, según la gravedad de las faltas que las motiven y la entidad de aquéllas, darán lugar a expediente, en el que será oído el interesado.

Se exceptuarán de lo dispuesto en este artículo las amonestaciones que, en uso de sus atribuciones, puedan dirigir a los infractores las autoridades académicas y las multas que en caso de no asistencia a las sesiones del Claustro o de la Junta de Facultad sean acordadas por uno y otra.

Art. 48. Ningún Profesor podrá ser privado perpetua ni temporalmente de su cargo sino en virtud de expediente, fundado en incapacidad física o mental, en negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones académicas, en falta grave contra las mismas o en sentencia criminal o de Tribunal de honor.

La separación, previo expediente, oído el interesado, será acordada por el Claustro ordinario en votación secreta.

Los Ayudantes podrán ser separados, en las mismas condiciones, por acuerdo del Decano de la Facultad, a propuesta justificada del Catedrático o Profesor respectivo.

Art. 49. Cuando la separación fuese debida a incapacidad física o mental conservará el separado todos los honores de su cargo y tendrá derecho a una pensión de retiro en la forma que prescribirán las disposiciones reglamentarias especiales.

Art. 50. Los Catedráticos, Profesores y Ayudantes no podrán ausentarse de sus cargos sin licencia.

Las licencias serán concedidas para asuntos propios o por enfermedad.

Podrán conceder ocho días de licencia los Decanos de Facultad y quince días el Rector.

Ningún Catedrático, Profesor ni Auxiliar podrá disfrutar de más de dos licencias en cada curso para asuntos propios.

Las licencias que se concedan por enfermedad tendrán, en cuanto a su número y duración, el carácter de discrecionales.

No se reputarán licencias el nombramiento de Jueces de Tribunales de examen u oposición, ni las ausencias para actuar en oposiciones o para desempeñar Comisiones oficiales, ampliar estudios, etc.

Por los conceptos expresados en el párrafo anterior no podrán ausentarse de cada Facultad más de tres Profesores al mismo tiempo.

Los casos excepcionales no previstos en este artículo serán resueltos por la Comisión ejecutiva.

CAPÍTULO IV

DE LA EXCEDENCIA, JUBILACIÓN, HONORES Y DERECHOS PASIVOS DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 51. La excedencia del personal docente podrá ser voluntaria y forzosa.

Los Catedráticos numerarios podrán pedir voluntariamente su excedencia por el período máximo de diez cursos; pero sus vacantes serán provistas, y únicamente conservarán el derecho preferente de ocupar su puesto cuando nuevamente vacare.

Los demás Profesores y Auxiliares no tendrán derecho a pedir voluntariamente la excedencia.

Art. 52. La excedencia de los Catedráticos numerarios procederá también cuando obtengan la representación en Cortes, y en este caso quedarán vacantes sus Cátedras. Cuando el Gobierno designe a algún Profesor para un puesto de confianza que implique residencia fuera de Oviedo, le será reservada su Cátedra durante un año.

Art. 53. Los Catedráticos y Profesores inamovibles serán jubilados a los setenta años de edad, pero conservarán todos sus honores.

Los Catedráticos y Profesores inamovibles que no hayan cumplido la edad señalada en el párrafo anterior, podrán pedir y obtener la jubilación después de haber prestado veinti-

cinco años de servicios docentes. A este efecto serán tenidos también en cuenta los servicios prestados a la enseñanza en concepto de Profesores auxiliares.

Art. 54. Los Catedráticos y Profesores jubilados, de conformidad con el artículo anterior, tendrán derecho a una pensión de retiro, cuyo mínimo será asignado por el presupuesto de la Universidad, mediante cuota que ésta se obligará a pagar a una Mutualidad concertada con el Instituto Nacional de Previsión.

Las viudas y huérfanos de dicho personal docente tendrán también asegurados los auxilios y pensiones que se concierten con la referida Mutualidad.

TÍTULO V

Del gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS Y DE SU COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 55. Serán órganos de la Universidad para su gobierno y representación:

1.º Las Juntas de Facultad o Sección.
2.º El Claustro ordinario.
3.º El Claustro extraordinario.
4.º La Asamblea general.
5.º La Comisión ejecutiva de la Universidad.
6.º Las Asociaciones de estudiantes.

Art. 56. Las Juntas de Facultad o Sección estarán constituídas por los Catedráticos numerarios en activo, jubilados y excedentes, Profesores encargados, Profesores extraordinarios, Auxiliares y Ayudantes adscritos a la Facultad.

También formarán parte de las mencionadas Juntas dos estudiantes, uno becario y otro que será elegido por sus compañeros entre los matriculados en el último curso de carrera profesional.

Formarán asimismo parte de las Juntas de Facultad o Sección las personas o representantes de las entidades que hubieren hecho donativos especiales a la Facultad.

Art. 57. Tendrán voz y voto en las Juntas de Facultad o Sección los Catedráticos numerarios y Profesores de todas clases, y solamente voz los Ayudantes, los estudiantes y los bienhechores de que habla el artículo anterior.

Las Juntas de Facultad podrán requerir la asistencia a sus sesiones, con voz, pero sin voto, de las personas que por sus proyectos o iniciativas o por la autoridad de sus dictámenes merecieran ser oídos.

Art. 58. Las Juntas de Facultad se reunirán necesariamente una vez antes del comienzo de cada curso, y otra vez durante el último mes del mismo.

Se reunirán, además, cuando lo estime conveniente el Decano o lo soliciten cinco de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, sean Catedráticos numerarios.

En el caso de que el Decano se negare a convocar la Junta de Facultad, se aplicará, en cuanto fuere adaptable, lo dispuesto en el art. 77, núm. 7.º

Art. 59. El Decano de cada Facultad será el Presidente efectivo de su Junta. En ella habrá Secretario, nombrado entre cualquiera de sus miembros, que no sea Ayudante, bienhechores o estudiantes.

Servirá de orden de preferencia para la designación de Secretario el que resulta de la enumeración contenida en el artículo 56.

En cada Facultad habrá un Bibliotecario, que será nombrado anualmente.

Art. 60. Serán atribuciones propias de las Juntas de Facultad:

1.ª Administrar los bienes y rentas de la Facultad.
2.ª Resolver acerca de la aceptación de donaciones, legados, préstamos, subvenciones, herencias y fundaciones ofrecidas u otorgadas a la Facultad, y acordar la compra, venta o permuta de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo previsto en el art. 63, número 1.º
3.ª Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Decano o el Síndico haya de interponer o ejercitar, en nombre de la Facultad, en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.
4.ª Formar y aprobar anualmente el inventario, presupuesto y cuentas de la Facultad.
5.ª Proponer y organizar cuanto estime conveniente sobre confección de planes de estudios, programas y enseñanzas, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
6.ª Determinar las pruebas de validez o suficiencia, conferir las distinciones e imponer las correcciones que les competen.
7.ª Fijar el número de Profesores auxiliares de la Facultad.
8.ª Proponer las reformas que estime oportunas en la organización de los servicios universitarios docentes y extradocentes.
9.ª Informar a la Universidad o a otras entidades en los asuntos en que fuere consultada.
16. Redactar su reglamento orgánico respecto al régimen interior pedagógico y administrativo de la Facultad.
11. Dar cuenta anual a la Comisión ejecutiva del estado de la enseñanza y situación económica por medio de una Memoria redactada por el Secretario y aprobada por la Junta.
12. Las que le correspondan respecto al nombramiento de personal docente administrativo y subalterno.
13. Todas las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto y reglamentos complementarios.

Art. 61. La Junta de la Facultad de Derecho tendrá además a su cargo informar a la Universidad y a las Facultades y demás Centros acerca de los derechos, acciones y recursos que una y otros hayan de interponer o ejecutar en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

El informe será emitido previo acuerdo o requerimiento del Claustro, de la Junta de la Facultad o de la entidad directiva del Centro que se creyere con capacidad para ejercitar los referidos derechos, acciones o recursos.

Art. 62. Integrarán el Claustro ordinario todas las Juntas de Facultad o Sección, presididas por el Rector, y será Secretario el de la Universidad.

Se reunirá precisamente un mes antes de comenzar el curso escolar, y después, cuantas veces lo crea necesario el Rector o lo pidan diez de sus individuos, de los cuales, seis, por lo menos, sean Catedráticos numerarios.

Art. 63. Serán atribuciones del Claustro ordinario:

1.ª Resolver acerca de la aceptación de donaciones, legados, préstamos, subvenciones, herencias o fundaciones que fueran ofrecidos a la Universidad sin previo destino a una Facultad o Centro determinado, y acordar la compra, venta o permuta de bienes inmuebles con las restricciones anteriores.
2.ª Decidir acerca de los recursos, derechos o acciones que el Rector o Síndico hayan de interponer y ejercitar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.
3.ª Ejercer la superior inspección respecto al cumplimiento del presente Estatuto y disposiciones complementarias, corrigiendo las extralimitaciones que no tuvieren sanción especial.
4.ª Rectificar o ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva.
5.ª Nombrar Rector y Vicerrector.
6.ª Nombrar el personal docente en virtud de las atribuciones que le concede el presente Estatuto.
7.ª Nombrar el Secretario general y el Administrador habilitado de la Universidad.
8.ª Acordar la separación del personal administrativo y subalterno, previo expediente, respetando los derechos adquiridos por los actuales funcionarios o dependientes.
9.ª Evacuar la consulta a que se refiere la última parte de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 para traslado de Catedráticos numerarios.
10. Adjudicar las becas a que se refiere la base 8.ª del referido Real decreto, y otorgar las becas y pensiones creadas por la Universidad con arreglo a lo propuesto por las Facultades, proporcionalmente al número de alumnos respectivos.
11. Acordar acerca de las modificaciones del presente Estatuto, a propuesta de alguno de los órganos representantes de la Universidad.
12. Aprobar anualmente el inventario, presupuesto y cuentas de las Facultades.
13. Establecer, organizar y dotar los trabajos y enseñanzas comunes a varias Facultades, y subvencionar los establecidos por éstas si se juzgare conveniente.
14. Conceder matrículas gratuitas a los estudiantes a quienes propusiere la Facultad o Centro respectivo, de conformidad con lo establecido en el art. 12 del Estatuto.
15. Redactar y reformar el reglamento de disciplina escolar e imponer las correcciones que éste la reserve.
16. Regular los derechos de ascenso, jubilación, excedencia, viudedad y orfandad que se deriven de los cargos universitarios, así como retribuir, testificar y ascender a los que los desempeñan.
17. Designar los Catedráticos, Profesores y Auxiliares para misiones especiales que deben desempeñar por cuenta de la Universidad.
18. Resolver los asuntos de relación exterior entre la Universidad de Oviedo y las demás del reino o extranjero.
19. Intervenir en los casos de extralimitación que pudieran relacionarse con las condiciones científicas y económicas de los libros de texto.
20. Las demás atribuciones que le competan con arreglo a lo preceptuado en el presente Estatuto.

Art. 64. Será obligatoria la asistencia al Claustro ordinario de todos los individuos que tengan voz y voto en él y que disfruten sueldo o gratificación.

El Claustro acordará la multa que deban satisfacer los que no concurrieren a sus sesiones.

Ninguna reunión será válida en primera convocatoria sin la asistencia de la mitad más uno de los claustrales de cada Facultad.

Art. 65. Formarán el Claustro extraordinario:

1.° El Claustro ordinario.

2.° Los Doctores matriculados que fueren miembros de la Universidad de Oviedo o desempeñaren o hayan desempeñado funciones docentes en ésta, hubieren acreditado su vocación científica por medio de publicaciones o trabajos de investigación de reconocido mérito, y demostrado su interés por la Universidad mediante donaciones o servicios prestados a la misma.

3.° Los Doctores honorarios a quienes la Universidad hubiere conferido este título.

4.° Los Directores de los Institutos generales y técnicos de Oviedo, León, Real Instituto de Jovellanos de Gijón, Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo y León, Escuela de Veterinaria de León, Escuela Industrial de Gijón, Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, Escuela Profesional de Comercio de Gijón, Escuelas Periciales de Comercio de Oviedo y León, Escuela de Náutica de Gijón y demás Establecimientos de enseñanzas secundarias o especiales que existan o se creen en lo sucesivo en el Distrito universitario.

5.° Los particulares o representantes de entidades que hayan contribuído con donaciones o subvenciones y prestado servicios importantes a la Universidad.

6.° Los Alcaldes de Ayuntamientos del Distrito universitario que hayan consignado subvenciones para el sostenimiento de la Universidad.

Respecto a la admisión de los individuos del Claustro extraordinario comprendidos en los números 2.°, 5.° y 6.°, decidirá el propio Claustro extraordinario, constituído provisionalmente con los miembros a que se refieren los números 1.° y 4.°

Todo lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente respecto al Claustro electoral.

Art. 66. Serán atribuciones propias del Claustro extraordinario:

1.° Nombrar Doctores honorarios de la Universidad a las personas que por sus prestigios se hicieren acreedores a esta distinción.

2.° Tomar iniciativas en la creación, fomento y mejora de las instituciones escolares y educativas a que se refiere el artículo 31.

3.° Resolver sobre ampliación o reducción de los límites del Distrito universitario, de acuerdo con el Gobierno.

4.° Organizar la Residencia de estudiantes a que se refiere el art. 33.

5.° Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 67. El Claustro extraordinario se reunirá siempre que lo exija el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y en los reglamentos complementarios del presente Estatuto.

Deberá reunirse también el Claustro extraordinario para solemnizar la inauguración del curso académico, así como en los casos en que la Universidad celebre alguna solemnidad que, a juicio del Rector, merezca la presencia de la Corporación universitaria, y también cuando haya de asistir ésta a fiestas o actos públicos a que fuera invitada oficialmente.

El Claustro extraordinario deberá, finalmente, reunirse cuando la Comisión ejecutiva lo acuerde, por sí o a instancia de veinte claustrales.

Art. 68. La Asamblea general de la Universidad estará formada por la totalidad de órganos y autoridades académicas. También formarán parte de ella un representante por cada institución extrauniversitaria fundada por la Universidad o por las Facultades, y otro por cada uno de los Patronatos constituídos en el Distrito universitario para diversos fines de educación e instrucción. Integrarán asimismo la Asamblea general de la Universidad representantes de las Asociaciones escolares en los términos prescritos en el art. 72.

Art. 69. Serán atribuciones de la Asamblea general:

1.° Tomar las iniciativas que estime oportunas para el mejor desarrollo de instituciones pedagógicas y de cultura.

2.° Aprobar, en sesión anual de principio de curso, el inventario general de la Universidad y sus modificaciones, la cuenta general de ésta, su presupuesto y las Memorias anuales.

3.° Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias especiales.

Art. 70. La Comisión ejecutiva estará formada por el Rector, Vicerrector y Decano de las Facultades y actuará en ella de Secretario el de la Universidad.

La Comisión ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes. También se reunirá siempre que la convoque el Rector o lo solicite alguno de sus miembros.

Art. 71. Serán atribuciones de la Comisión ejecutiva:

1.° Cuidar de que todos los servicios se realicen normalmente.

2.° Inspeccionar el cumplimiento de sus propios acuerdos y de las resoluciones ejecutivas de los demás órganos universitarios.

3.° Asesorar al Rector en los asuntos en que éste crea conveniente oir su parecer.

4.° Proponer al Rector y a los diversos órganos universitarios cuanto se refiera a la enseñanza, así como al régimen interior de la Universidad.

5.° Autorizar y refrendar la obra del Administrador general de la Universidad.

6.° Regular el aprovechamiento común de locales y material científico por las distintas Facultades, excepto lo que esté destinado al uso privativo de alguna de ellas.

7.° Redactar la Memoria anual de la Universidad.

8.° Aprobar los Estatutos de las Asociaciones de estudiantes que se constituyan en la Universidad.

9.° Admitir y nombrar miembros de la Universidad.

10. Las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 72. Las Asociaciones de estudiantes constituídas con arreglo al núm. 8.° del artículo anterior tendrán el carácter de órganos universitarios y estarán representados en la Asamblea general, con voz y voto, por su Presidente o por el socio en quien éste delegue.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 73. Serán autoridades universitarias el Rector y Vicerrector y los Decanos de las Facultades o en defecto de las Secciones de ellas.

Art. 74. El Rector será el Jefe inmediato de la Universidad y de su Distrito, y Presidente nato de todas sus instituciones docentes y extradocentes. El Rector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores y preeminencias que la legislación actual le confiere. Su gratificación será fijada por el Claustro ordinario en vista de los recursos económicos de la Universidad.

Art. 75. Para poder ejercer el cargo de Rector se requiere ser Catedrático numerario, activo, jubilado o excedente, de esta Universidad, y haber desempeñado la Cátedra en ella durante cinco años, por lo menos.

Art. 76. El Rector será elegido por votación secreta en Claustro ordinario para un período de cinco años.

Convocado el Claustro ordinario para la elección de Rector, no se tendrá por constituído si no asiste, por lo menos, las dos terceras partes de sus individuos, y, necesariamente, dos tercios de sus Catedráticos numerarios, y será precisa la mayoría absoluta de los votos presentes para que la elección sea válida.

Si ninguno de los Catedráticos la obtuviese, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en este caso la lograse, se procederá a nueva convocatoria para repetir la elección en el término de ocho días.

Transcurridos los dos meses sin haber cubierto la vacante, el Rector interino lo notificará al Gobierno para que éste proceda a nombrar Rector por Real decreto y para un período máximo de dos años.

El Rector no podrá ser reelegido sino después de pasados cinco años desde su cese, a no ser que el Claustro proponga la reelección por unanimidad.

La primera convocatoria del Claustro ordinario para la elección de Rector deberá siempre ser hecha dos meses antes de terminar el período de vigencia de la elección anterior.

Art. 77. Serán atribuciones del Rector:

1.ª Hacer que se cumpla el presente Estatuto y los Reglamentos complementarios.

2.ª Ser Jefe superior de todos los Establecimientos oficiales de enseñanza del Distrito universitario, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

3.ª Transmitir toda clase de peticiones y solicitudes individuales o colectivas del personal universitario. Las referidas instancias deberán ir acompañadas de informe del propio Rector, del que dará cuenta al Claustro, o del de las Juntas de Facultad, en su caso, o de la Comisión ejecutiva cuando el asunto se refiera a la Universidad.

4.ª Aplicar las correcciones disciplinarias que le incumban, según lo establecido en el presente Estatuto.

5.ª Llevar la voz y representación de la Universidad en todos los actos oficiales.

6.ª Autorizar y refrendar el nombramiento de personal docente, administrativo y subalterno en los casos previstos en el presente Estatuto.

7.ª Presidir los órganos universitarios, excepto las Juntas de Facultad, previa citación.

En el caso en que el Rector se negase a convocar al Claustro

y el asunto sobre que éste tuviera que resolver fuera de importancia, se le requerirá para que lo haga ante el Secretario de la Universidad; y si aun así no lo hiciere, podrá el Vicerrector o el Catedrático más antiguo de los que hubieren hecho el requerimiento convocar al Claustro, que podrá ser presidido por el referido Vicerrector, Decano o Catedrático más antiguo entre los presentes, obligándose el Secretario a inscribir el acta de la sesión en el libro correspondiente.

8.ª Representar a la Universidad en juicio, salvo lo que preceptúe especialmente el presente Estatuto o disposiciones reglamentarias afines. Para auxiliarle en tal concepto podrá haber un Asesor jurídico, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, nombrado por la Comisión ejecutiva.

Art. 78. El Rector cesará en su cargo a los cinco años de su posesión o antes de transcurridos, si lo solicitare, a petición propia y con motivo suficiente, a juicio del Claustro ordinario.

También cesará el Rector en su cargo cuando el Claustro, por las dos terceras partes de sus votos, declare perjudicial su gestión para los intereses de la Universidad.

Art. 79. El cargo de Vicerrector recaerá en un Catedrático numerario activo de la Universidad, que será elegido por el Claustro ordinario para un período de cinco años, mediante el mismo procedimiento previsto por el art. 76 para la elección del Rector.

El Rector y Vicerrector no podrán pertenecer juntamente a la misma Facultad.

Art. 80. El Vicerrector será el sustituto del Rector en ausencias, enfermedades y vacantes, y su delegado en las funciones que éste tenga a bien encomendarle transitoriamente.

El Vicerrector, de conformidad con lo que preceptúan los reglamentos respectivos, disfrutará de los honores correspondientes a su cargo y de la gratificación que se le asigne cuando desempeñe íntegramente las funciones del Rector.

Art. 81. Sustituirán al Vicerrector los Decanos de las Facultades por orden de antigüedad en su cargo o, en su defecto, en el de Catedráticos.

Art. 82. El Vicerrector cesará en sus funciones por las mismas causas expresadas y reguladas en el art. 78.

Art. 83. El cargo de Decano recaerá en un Catedrático numerario, siendo nombrado para un período de cinco años por la Junta de Facultad correspondiente mediante el mismo procedimiento previsto para la elección de Rector.

Art. 84. El Decano cesará en su cargo por las mismas causas prescritas por el citado art. 78.

Art. 85. Cada Facultad designará un Vicedecano que sustituirá al Decano en el ejercicio de sus funciones y desempeñará las que éste tenga a bien designarle.

Art. 86. Serán atribuciones del Decano:

1.ª Velar por el debido cumplimiento de la enseñanza en su Facultad.

2.ª Dirigir la administración de los bienes, rentas y donativos de la Facultad.

3.ª Autorizar con su firma las actas, registros y certificaciones que expida la Secretaría de la misma y, con el visto del Rector, los títulos y diplomas que en él confiera.

4.ª Convocar y presidir las Juntas de Facultad y resolver en ellas con su voto los empates, excepto en la elección de cargos, en la cual no tendrá voto de calidad.

En el caso en que el Decano se negare a convocar la Junta de la Facultad y el asunto sobre el que ésta tuviere que resolver fuere de importancia, se seguirá el procedimiento prescripto en el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 77, con la modificación de que el requerimiento, en dicho número preceptuado, se hará ante el Rector de la Universidad.

5.ª Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Facultad.

6.ª Tomar cuantas disposiciones sean pertinentes para el buen régimen interior de la misma, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta o de los demás órganos universitarios.

7.ª Informar las instancias de sus inferiores inmediatos para enviarlas a la Superioridad.

8.ª Las demás atribuciones que el presente Estatuto y disposiciones complementarias le asignan como Jefe inmediato de la respectiva Facultad.

Art. 87. El Decano tendrá, por lo menos, los mismos honores y preeminencias que la legislación actual le confiere, y su gratificación será fijada por la Junta de Facultad en vista de los recursos económicos que ella posea.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 88. Para todas las cuestiones que interesen a la vez a dos o más Facultades podrán crearse Comisiones mixtas integradas por Profesores pertenecientes a aquéllas, bajo la presidencia del Rector.

Art. 89. La Universidad podrá nombrar, por el término de un año, uno o más Síndicos letrados, cuya misión será la de representar y defender a la Universidad o a sus entidades en los litigios en que una u otras se mostraren parte. Esto se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que el presente Estatuto confiera al Rector.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE QUEJAS Y ALZADA Y DE LOS CONFLICTOS ENTRE ENTIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 90. Las órdenes que emanaren de las autoridades académicas o de quien tuviere potestad de mandar dentro de la jerarquía universitaria, y los acuerdos ejecutivos de la Asamblea general, Comisión ejecutiva, Claustros y Juntas, admitirán recursos de quejas y alzada, de conformidad con las reglas siguientes:

1.ª De todas las resoluciones podrá el interesado recurrir, sucesivamente, ante sus dos Superiores inmediatos, dentro del siguiente orden: Ayudantes, Auxiliares, Catedráticos y Profesores encargados y extraordinarios, Decano, Rector y Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª De todo acuerdo ejecutivo podrá el interesado recurrir, sucesivamente, a las dos entidades superiores e inmediatas, dentro del siguiente orden: Juntas de Centros docentes adscritos a una Facultad, Juntas de Facultad, Comisión ejecutiva, Claustro ordinario y Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Se entenderá por Superior inmediato de un Centro docente no adscrito a una Facultad universitaria la Comisión ejecutiva de la Universidad.

Art. 91. En el caso de que surgieren discordias o conflictos entre diversos Centros u órganos de la Universidad o entre algunos de dichos Centros u órganos y ésta, se seguirán para su resolución las reglas siguientes:

1.ª Si el conflicto surgiere entre un Centro y la Facultad a que estuviere adscrito, resolverá en primera instancia la Comisión ejecutiva y en segunda instancia el Claustro ordinario.

2.ª Si surgiere entre un Centro adscrito o no a una Facultad determinada y la Comisión ejecutiva, resolverá en primera instancia el Claustro ordinario y en segunda el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.ª Si surgiere entre un Centro adscrito o no a Facultad determinada y el Claustro ordinario, resolverá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.ª Si la discordia surgiere entre distintas Asociaciones de estudiantes, resolverá la Junta de Facultad en primera instancia y la Comisión ejecutiva en segunda, si estuvieren adscritas las referidas Asociaciones de una Facultad determinada, y la Comisión ejecutiva y el Claustro ordinario, respectivamente, si no lo estuvieren.

5.ª Si la discordia surgiere entre diversas Facultades resolverá en primera instancia el Claustro ordinario, y en segunda el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ambas instancias serán aplicables al caso de discordia entre una Facultad y la Comisión ejecutiva.

6.ª Si el conflicto surgiere entre una Facultad y el Claustro ordinario, o entre la Comisión ejecutiva y dicho Claustro, así como en el caso de que surgiere entre cualquiera Facultad o Centro y el Claustro extraordinario o la Asamblea general, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolverá lo procedente.

TITULO VI

De la Hacienda universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS FACULTADES Y CENTROS

Art. 92. Constituirán el patrimonio de la Universidad:

1.º Los bienes y valores de su fundación, si el Gobierno acordare devolvérselos.

2.º Las consignaciones que para el mantenimiento de la Universidad figuren en los Presupuestos del Estado.

3.º Las donaciones, legados y herencias con que la favorezcan las personas o entidades amantes de la instrucción.

4.º Las subvenciones de las Corporaciones provincial y locales.

5.º El producto de las publicaciones oficiales de la Universidad.

6.º El importe de sus certificados de estudios.

7.º El total de los derechos académicos que fije la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorios, multas, títulos de miembros de la Universidad, libretas de estudiantes y otros análogos.

8.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

9.º Los bienes de los Catedráticos de esta Universidad que

mueran *abintestato*, sin dejar parientes dentro del sexto grado civil o viuda.

10. El rendimiento que produzcan los demás servicios e instituciones que establezca la Universidad.

11. Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Art. 93. El producto íntegro de los recursos que mencionan los números 6.º y 8.º, más la parte que se determine de los mencionados en el núm. 9.º, se invertirá en la adquisición de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, que serán consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad, constituyendo un patrimonio corporativo inalienable que permita, mediante el gradual y constante crecimiento de sus rentas, subvenir cada año a la obra universitaria.

Art. 94. Constituirán los recursos de cada Facultad:

1.º La parte de los recursos de la Universidad que ésta le destine.

2.º Las donaciones, legados o herencias que estén consignadas especialmente a la Facultad.

3.º Las subvenciones con que la favorezcan las entidades provincial y locales interesadas en que se formen hombres aptos para el progreso intelectual.

4.º El 50 por 100 del importe de sus matrículas.

5.º El total de lo que abonen sus alumnos por clases prácticas.

6.º El importe de las certificaciones que expida la Facultad, en relación con sus enseñanzas especiales.

7.º Cualquiera otro emolumento que la Facultad pueda establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios realizados por ella.

Art. 95. Las Facultades podrán convertir los fondos en metálico, que no hayan de ser invertidos inmediatamente, en la forma preceptuada por el art. 93.

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO, EMPRÉSTITOS, EDIFICIOS UNIVERSITARIOS Y MATERIAL CIENTÍFICO.

Art. 96. Todos los organismos universitarios harán, durante el primer año de vigencia del presente Estatuto, un inventario general, que unificará la Comisión ejecutiva, y será presentado para su aprobación a la Asamblea general.

El inventario a que se refiere el párrafo anterior será rectificado anualmente para su mayor exactitud.

Cada vez que se constituya nueva Comisión ejecutiva deberá ésta revisar el inventario, haciéndolo constar al pie con la especificación de los resultados de la revisión, a fin de poder ser depuradas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cada Facultad guardará copia certificada del inventario con sus rectificaciones.

Art. 97. Para disponer del patrimonio instransferible de la Universidad, para tomar dinero a préstamo sobre el crédito de la misma o para realizar cualquiera otra operación financiera que afecte a la integridad de los bienes comunes, será precisa autorización previa del Claustro extraordinario a propuesta del ordinario.

Cuando la autorización se refiera al patrimonio de las Facultades será concedida por las Juntas respectivas.

Art. 98. Los empréstitos no podrán servir nunca para satisfacer obligaciones ordinarias, y no serán válidos mientras no se habiliten créditos bastantes para intereses y amortizaciones.

Art. 99. Para que los edificios universitarios respondan a las necesidades para las cuales fueron construídos, los Catedráticos interesados en la nueva edificación intervendrán, desde el principio hasta la entrega de la obra, con atribuciones suficientes para que ésta responda a su fin.

Art. 100. Cada Facultad tendrá su material científico, su Biblioteca y un mobiliario a su servicio, pudiendo ella por sí misma adquirirlos o recibirlos en donación o préstamo.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESUPUESTOS Y CUENTAS

Art. 101. Anualmente formará la Universidad, por medio de su Administrador habilitado, un proyecto de presupuesto general en el que estarán incluídos también los presupuestos particulares de cada Facultad o Sección y de cada Centro.

El presupuesto general de la Universidad será presentado por la Comisión ejecutiva al Claustro ordinario con la antelación suficiente para su discusión y aprobación antes de comenzar el curso.

Art. 102. Los Secretarios de las Facultades o Secciones de ellas remitirán, tres meses antes, a la Comisión ejecutiva sus presupuestos parciales y cuentas con el visto del Decano.

Art. 103. Todos los presupuestos constarán de dos partes: gastos e ingresos, indicándose en ambas los conceptos debidamente clasificados y enumerados con gran claridad.

Art. 104. Las cuentas generales de la Universidad serán formalizadas anualmente por el Administrador habilitado y se seguirán para su confección y aprobación las reglas establecidas en los artículos 96, 101 y siguientes del presente Estatuto.

Art. 105. De la gestión efectuada en cada período económico por el Administrador habilitado, refrendada por la Comisión ejecutiva, se dará cuenta por esta última al Claustro ordinario en la misma sesión de aprobación del presupuesto.

Las cuentas deberán, para su aprobación, llevar como anejos todos los justificantes.

Art. 106. Los remanentes que hubiere en las cuentas irán a engrosar los ingresos de la Universidad, Facultad, dependencia o Centro en que se hubieran producido.

El déficit con que se saldaren las cuentas parciales o el presupuesto de la Universidad o de alguna de sus Facultades, dependencias o Centros, será llenado con los recursos propios de la Universidad, si ello no causare grave detrimento en su vida económica, o con las donaciones, prestaciones o anticipos que pudieran proporcionar las Facultades, dependencias o Centros, cuyos remanentes les permitieran conceder esta recíproca ayuda sin perjuicio para sus fines, pero la Facultad acreedora podrá previamente exigir las garantías que juzgue necesarias.

En todo caso, siempre que hubiese la efectividad o el peligro cierto y próximo de que los ingresos de la Universidad no fueran suficientes para atender a sus diversas necesidades pedagógicas y administrativas, la Universidad se dirigirá al Gobierno o, en su caso, a las Cortes, exponiendo razonadamente lo que estime oportuno para obtener las subvenciones indispensables.

Art. 107. Constituirá obligación preferente en el presupuesto general de la Universidad cualquier atraso que hubiere quedado pendiente de saldo en las cuentas del año anterior y cualquiera resulta que derivase de las partidas de la sección de gastos de dicho presupuesto. El Claustro, según su prudente arbitrio y en consideración a la importancia de las atenciones pendientes de saldo, fijará el orden en que deberán ser pagados los atrasos y las resultas.

Si por cualquier circunstancia resultare insuficiente la dotación establecida en el presupuesto para el pago de una determinada atención, el Claustro, sin esperar a la terminación del año económico, resolverá aplicar la cantidad necesaria del remanente general que hubiere en el tesoro universitario o del que se hubiera producido en otras partidas ya satisfechas, o verificar desde luego el pago por la cantidad que se hubiere fijado, dejando el resto para su abono en los presupuestos del año siguiente en calidad de atraso o resulta.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los presupuestos y cuentas parciales de las Facultades y demás Centros. Los acuerdos procedentes serán, en este caso, tomados por las Juntas de Facultad o por las que funcionaren en los referidos Centros.

TITULO VII

Del régimen de disciplina académica.

Art. 108. La Comisión ejecutiva someterá a la aprobación del Claustro ordinario un reglamento de disciplina académica, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Si dentro de los edificios universitarios se cometen hechos sujetos a la acción judicial o desórdenes interiores por personas extrañas a la Universidad, el Rector pasará el tanto de culpa a los Tribunales para que procedan con arreglo a derecho.

2.ª Para las faltas graves cometidas dentro de la Universidad por universitarios, se formará, en cada caso, un Tribunal de estudiantes si el culpable fuese estudiante, o de Profesores, si el culpable tuviere esta categoría, el cual, bajo la presidencia del Decano o Director respectivo, después de practicar las pruebas convenientes, dispondrá la corrección adecuada.

Dicho Tribunal actuará en primera instancia y su fallo no será ejecutivo sin que sea confirmado por el Claustro.

Si las faltas fueren de alumnos contra el Profesor, o viceversa, el Tribunal que se forme constará de igual número de alumnos que de Profesores, presididos por el Rector.

3.ª El reglamento fijará el criterio para determinar la gravedad de las faltas, a fin de exceptuar del procedimiento anterior las que deban ser corregidas, desde luego, por Profesores o autoridades académicas en uso de sus atribuciones.

4.ª El reglamento fijará también el criterio para determinar la penalidad respectiva de las faltas que se cometieren.

No se podrá aplicar el castigo de inhabilitación temporal perpetua para cursar en todas las Facultades o Universidades españolas, a no mediar previamente reciprocidad por parte de éstas.

Art. 109. En el caso de que los estudiantes de cualquier Facultad, curso o enseñanza anticiparen colectivamente las vacaciones en cualquier período, perderán las matrículas que hubieren abonado en dicha Facultad, curso o enseñanza y no podrán ser admitidos a ella sin el abono de nuevos derechos de matrícula.

Se entenderá por anticipo colectivo de vacaciones la no concurrencia a la Facultad, curso o enseñanza de que se trate, de las cuatro quintas partes de los estudiantes matriculados en ella.

Art. 110. La Universidad, en la forma que regulare el reglamento a que se refiere el art. 108, corregirá las perturbaciones de la disciplina académica perpetradas por las Asociaciones de estudiantes, con multas, suspensiones temporales, restricciones, disoluciones y demás penalidades a que hubiere lugar, sin perjuicio de las correcciones individuales que fueren procedentes con arreglo a lo preceptuado en el referido reglamento.

TITULO VIII

Del personal administrativo y subalterno.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 111. El personal administrativo de la Universidad constituirá un Cuerpo especial y exclusivo de la misma, que será integrado por un Secretario general, un Administrador-habilitado general, Oficiales primeros y segundos y Auxiliares, según la plantilla formada por la Comisión ejecutiva y aprobada por el Claustro ordinario.

Art. 112. El cargo de Secretario general no podrá recaer en quien no sea mayor de edad y además Catedrático numerario, Profesor o Doctor incorporado al Claustro, o Licenciado en alguna Facultad u Oficial primero de la Secretaría, si éste llevare ocho años en el servicio, efectivos de su empleo.

El nombramiento se hará previo concurso, que será resuelto en votación secreta por el Claustro ordinario.

Art. 113. El cargo de Administrador-habilitado se proveerá con los requisitos y en forma semejante a lo previsto en el artículo anterior para Secretario general. Serán preferidos para el nombramiento de Administrador-habilitado quienes posean el título de Profesor mercantil.

Para tomar posesión del cargo de Administrador-habilitado será preciso que éste preste fianza en la forma que determine la Comisión ejecutiva.

Art. 114. La Comisión ejecutiva elegirá un Oficial primero de Secretaría entre los Oficiales de la misma que posean título de Licenciado en alguna Facultad, ateniéndose a un orden de rigurosa antigüedad en el empleo. Si no hubiere Oficiales en este caso, la Comisión ejecutiva proveerá la plaza entre los aspirantes que posean dicho título, a quienes se someterá a una prueba de aptitud.

Art. 115. La Comisión ejecutiva proveerá las plazas de Oficiales segundos entre los Auxiliares de plantilla de Secretaría que lleven, por lo menos, cinco años de servicio, ateniéndose a un orden de antigüedad en el empleo.

No existiendo personas en estas condiciones, las plazas podrán ser provistas en aspirantes mayores de edad que fueren Bachilleres o tuvieren el título de Maestro.

Las personas comprendidas en el segundo párrafo de este artículo podrán ser sometidas a las pruebas de aptitud que se reputen necesarias.

Art. 116. El nombramiento de Auxiliares podrá recaer en quienes tengan título de Bachiller, siempre que sean mayores de diez y ocho años y hayan efectuado pruebas de aptitud en Caligrafía, Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad.

Art. 117. Las mujeres en quienes concurrieren las circunstancias mencionadas en los artículos anteriores podrán optar también a las plazas de Oficiales y Auxiliares de plantilla.

Art. 118. Para las necesidades del régimen administrativo de las Facultades podrán destinarse a ellas un Oficial y un Auxiliar, que estarán bajo la inmediata dirección del Secretario de la Facultad respectiva.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 119. El personal subalterno formará un Cuerpo único, exclusivo de la Universidad, compuesto de Mozos de servicio y Mozos de Laboratorio, Museos y Bibliotecas y demás dependencias.

Art. 120. Los Mozos de servicio serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Comisión ejecutiva, que podrá someterlos a examen. Los aspirantes deberán tener menos de treinta años, a no ser ya Mozos de Laboratorio, disfrutar de buena salud, saber leer y escribir, no tener antecedentes penales y acreditar buena conducta.

Art. 121. Los Mozos de Laboratorio, Museos, gabinetes y otras dependencias serán nombrados por el Rector, a propuesta del Profesor o Director de la dependencia respectiva. Podrán, con autorización de éste o, en su caso, del Decano, concursar plazas de Mozos de servicio.

Art. 122. La plantilla y la dotación de este personal será fijada por el Claustro ordinario, y los ascensos podrán efectuarse, sin cambios de puestos, cuando convenga a las necesidades del servicio.

Art. 123. Un reglamento especial determinará todos los extremos referentes al personal subalterno y las condiciones en que la Comisión ejecutiva podrá nombrar el personal temporero que estime necesario.

Art. 124. Lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá sin perjuicio de la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones complementarias.

TITULO IX

Disposición general.

Art. 125. En las diversas transformaciones que se operen en los planes de estudio de esta Universidad autonómica, el Ministerio de Instrucción pública, siempre con el informe de ella y del Real Consejo de Instrucción pública, acordará los acoplamientos de personal que sean indispensables, respetando siempre el preferente derecho de quien acreditare, dentro de la propia Universidad, estar desempeñando Cátedra ganada por oposición de igual o análogo contenido a la que hubiera de proveerse en virtud de la nueva organización.

Respetados estos derechos del Profesorado a quien se refiere el presente artículo, las vacantes que se produzcan y las nuevas enseñanzas que se establezcan serán provistas por la misma Universidad, según las normas del presente Estatuto.

Los derechos reconocidos por el Estado al personal docente a que se refieren los anteriores párrafos y el art. 36, serán sin perjuicio de los derechos y ventajas que pudieran corresponderles con arreglo al presente Estatuto.

La Universidad respetará asimismo los derechos adquiridos por el personal administrativo y subalterno existente al tiempo de entrar en vigencia el presente Estatuto, y dictará reglas especiales para jubilación y separación del nombrado con arreglo a lo que éste preceptúe.

TITULO X

De la reforma del Estatuto.

Art. 126. No se procederá a la reforma del presente Estatuto sin previa propuesta de alguno de los órganos de la Universidad, dirigida al Claustro ordinario. Para que la propuesta sea tomada en consideración, deberá ser solicitada por la tercera parte, por lo menos, de los individuos que integren el órgano universitario solicitante. Los acuerdos de reforma tomados por el Claustro deberán obtener las dos terceras partes de votos.

Art. 127. La proposición de reforma se hará pública por el Rector durante quince días, para dar tiempo a que puedan presentar observaciones las entidades y Corporaciones que tuviesen intereses relacionados con los universitarios o que tengan entre sus fines sociales los de difusión de la cultura.

Transcurrido este plazo, la proposición, juntamente con las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, pasará al Claustro ordinario para su discusión y aprobación.

Una vez acordada la reforma, el Claustro la elevará al Gobierno para su aprobación.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° En el plazo de seis meses, a contar desde la vigencia del presente Estatuto, la Comisión ejecutiva redactará, y el Claustro ordinario aprobará, disposiciones reglamentarias especiales de desarrollo de lo preceptuado en él. Dichas disposiciones reglamentarias regularán las materias siguientes: Régimen interior de la Universidad, Secretaría general, Secretarías de las Facultades, Administración y Habilitación, disciplina escolar, validez de estudios hechos en otras Universidades españolas y en las extranjeras, pensiones, becas y fundaciones, personal administrativo y subalterno, organización y funcionamiento de Bibliotecas, Contabilidad y régimen económico, Mutualidades, reglamentos especiales de las Facultades, los cuales serán redactados por las mismas, y demás materias que exijan una reglamentación complementaria.

Lo preceptuado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias cuya redacción queda reservada por el presente Estatuto a las Juntas de Facultad.

2.° Se entenderán concedidos los tres turnos a que se refiere el art. 38, núm. 2.°, siempre que las Universidades no tuvieran establecido un reglamento-pacto que les prescriba un procedimiento y un mínimo de garantías para proveer sus vacantes en el personal docente.

Si no hubiera tal reglamento común, la Universidad de Oviedo, para no desmerecer en ningún caso en el alto crédito científico que anhela gozar entre las demás Universidades hermanas, procurará que su personal docente sea relacionado de manera equivalente al que por término medio adopten las de-

más Universidades, y lo mismo procurará respecto al crédito de sus enseñanzas.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gacetas* del 22 y 23.)

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Jubilado en 9 del actual D. Ramón Cañadas Domenech, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Enrique Suñer Ordóñez, D. Rafael Pastor González, D. Angel Apraiz Buesa, D. Fernando Escobar Manzano y D. Aurelio Viñas Navarro, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Valencia, Barcelona, Granada y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 21 de Noviembre último y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 10.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Excedente en 21 de Noviembre último D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Jaime Serra Unter, D. Jaime Peyri Rocamora y D. Ricardo Mur Sancha, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Barcelona y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 290, 381 y 456, con la antigüedad de 22 de Noviembre próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Facultad de Medicina de Barcelona, y sin perjuicio de la resolución que se adopte en tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suspenda la convocatoria anunciada para la provisión de la Cátedra de Oftalmología con su Clínica, vacante en la mencionada Facultad y Universidad, entendiéndose modificada en este sentido la Real orden de 30 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

De acuerdo con lo expuesto por la Facutad de Derecho de esa Universidad y con el favorable informe de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la permuta que desean hacer los Catedráticos de dicha Facultad D. José Manuel Segura Fernández y D. Rafael Acosta Yuglott, y que el primero de dichos Profesores sea, en lo sucesivo, titular de la Cátedra de Historia general del Derecho español, y el segundo de la de Instutuciones del Derecho romano, continuando con el sueldo que respectivamente tienen y con el mismo número en el Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Mayo de 1920, dictada para la aplicación de los créditos consignados en el capítulo 10, artículo 1.º, de la vigente ley de Presupuestos, estableció en su regla 5.ª que del crédito para intercambio universitario, se reservaría el Ministerio 15.000 pesetas para servicios que fueran requeridos directamente del mismo por Centros extranjeros, a prestar por elemento oficial de los Claustros de Profesores. Ahora bien, implantada—con posterioridad a aquella fecha—la autonomía universitaria, y habiéndose derivado de tal implantación la necesidad de que los distintos Claustros intensifiquen sus relaciones, a fin de armonizar la variedad de regímenes universitarios, característica de la autonomía, con la unidad que representan normas de obligación común,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad que para intercambio universitario quedaba reservada al Ministerio, pueda ser destinada, no sólo para servicios que sean requeridos del mismo por Centros extranjeros o Establecimientos universitarios nacionales, sino para cuanto fundamentalmente tienda a fomentar el intercambio mediante actos que permitan a la representación de las Universidades la adopción de acuerdos indispensables para el desarrollo normal del régimen autonómico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Instituto español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto español de Oceanografía, de acuerdo con el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenino a bien:

1.º Nombrar, en virtud de concurso, Director del Laboratorio de Málaga, dependiente del mencionado Instituto, a don Alvaro de Miranda y Rivera, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 39, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

2.º Declarar desierto el concurso, en lo que se refiere a la provisión de la plaza de Director del Laboratorio de Baleares, por no haberla solicitado aspirante alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de Jardín Botánico de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Conservador del mencionado Jardín, D. Eduardo Balgueria y Quesada, el sueldo de 3.500 pesetas, que percibirá desde el día 26 de Noviembre último; 3.000 que le asigna el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 36, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, más 500 por dos trienios que le corresponden, vencidos en la mencionada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª — Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 9 del corriente el Catedrático numerario del Instituto de Jaén don José Torres Reina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Manuel Sandoval Cutoli, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Joaquín Novella Valero, D. Fernando Alonso León Zegri, D. José Ciurana Maijo, D. Serapio E. Moreno Alcañiz, pertenecientes a los Institutos de Toledo, San Sebastián, Sevilla, Bilbao, Lérida y Almería, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89, 144, 211, 284, 373 y 445, con la antigüedad de 3 del presente mes y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto y 6.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14. — Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de un campo agrícola, anejo a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones de la Real orden de 17 de Octubre último, y en vista del crédito destinado a este servicio, interesa para el mejor éxito del mismo atender, en primer término, las peticiones de quienes han revelado en sus respectivas Memorias poseer mayor competencia agrícola, y dentro de esta condición esencial importa tener en cuenta las circunstancias de disponer de terrenos cedidos gratuitamente por los Ayuntamientos o por particulares; de establecer el campo agrícola en poblaciones rurales de numeroso vecindario; de satisfacer menor renta de los terrenos arrendados, y la conveniencia de crear esta nueva institución escolar en el mayor número posible de provincias, tanto para la más amplia divulgación de la cultura agrícola, como para poder comprobar en los más diversos casos la eficacia de este ensayo;

Considerando que del minucioso estudio de los documentos que integran cada uno de los referidos expedientes aparece que reunen los mencionados requisitos y circunstancias las peticiones de los pueblos de Astudillo, La Bastida, Calatorao, Pina de Ebro, Espejo, Hervás, Lentíscar, Baltanás, Ayllón, Valdealvillo, Castellserá, Garrovillas, Perelada, Andorra, Cea, Valverde del Júcar, Benisalén, Santa Margarita, Esquivias, Ajofrín, Mañón, Churrio, Torresandino, Adahuesca y Ecay. Zuanzo;

Considerando que no siendo posible, por falta de crédito disponible, crear todos los campos agrícolas solicitados, es de justicia reconocer y declarar, en atención al interés y celo demostrados por la enseñanza, que aquellas peticiones que merecen la concesión, y que por dicho motivo no pueden ser atendidas, se tengan en cuenta para cuando exista mayor crédito para este servicio, caso en que se encuentran los pueblos de Tubillo del Lago, Dueñas, Doñinos, Colmenar Viejo, Morata, Estepona, Villoldo, Monasterio, Monasterio, Málaga, Oliva, Camarena, Respenda de la Peña, Tiemblo, Abarán, Aguilas, Arcahueja, Son Servera, Guadamur e Isona;

Considerando que en las peticiones de los pueblos de Buñola, Villarejo del Valle y Salas Bajas se ofrecen campos que no tienen la extensión exigida de una hectárea, como mínimo; que en las de Riofrío y Aldea de San Juan no se cita el precio del arrendamiento del terreno; que el solicitante de Alcalá de Guadaira no tiene derecho a que se conceda un campo agrícola, y menos no acreditando la conformidad del Maestro; que en Teijeiro existe un campo de demostración; que el Maestro de Cañada de San Pedro sirve el cargo interinamente; que las de Torrealvilla, Sierra de Fuentes, Manzanera, Valdepeñas, San Martín de Araujo, Bohoyo, Inca, Capdepera, Santa María, Quintanilla y Puente, Teresa de Cofrentes, Vallada, Allones, Cuspido y Cee disponen de un campo, cuya renta, dada la finalidad que se persigue, es demasiado elevada, al extremo de que el precio de algunos arrendamientos es de 500, y a veces 800 pesetas por hectárea; debiendo tenerse en cuenta, además, que algunos de estos solicitantes no demuestran la debida competencia agrícola, o no concretan suficientemente en sus respectivas Memorias la organización que pretenden dar al campo y los cultivos y principales demostraciones que se proponen llevar a cabo durante el primer año, no aportando de esta suerte los datos necesarios para poder apreciar su cultura y orientación agrícolas; motivos por los cuales tampoco pueden estimarse las solicitudes de los pueblos de Calamonte, Iglesuela del Cid, Sineu, Santa Eulalia de Oza, Campos del Puerto, Salinas, Artá, Stany y Luon, en Teo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se cree un campo agrícola anejo a las Escuelas Nacionales de niños de los pueblos que a continuación se expresan, concediendo a cada una de ellas la subvención anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto de este Departamento: Astudillo, provincia de Palencia, director del campo agrícola, D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de la Escuela; La Bastida, provincia de Alava, director del campo agrícola, D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de la Escuela; Calatorao, provincia de Zaragoza, director del campo agrícola, D. Urbano Blasco Escudero, Director de la Escuela graduada; Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, director del campo agrícola, D. Cándido Tomé y Delgado, Maestro de la Escuela; Espejo, provicia de Córdoba, director del campo, D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de la Escuela; Hervás, provincia de Cáceres, director del campo, don Modesto Sánchez Gómez, Maestro; Lentíscar (Cartagena), provincia de Murcia, director del campo, D. Ladislao Serra, Maestro; Baltanás, provincia de Palencia, director del campo, don Abilio Zamora Puerta, Maestro, auxiliado por D. Enrique Alonso Soto, Maestro de otra Escuela de dicha población; Ayllón, provincia de Segovia, director del campo, D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro; Valdealvillo, provincia de Soria, director del campo, D. José Ortego Gonzalo, Maestro; Castellserá, provincia de Lérida, director del campo, D. Juan Bonet Petit, Maestro; Garrovillas, provincia de Cáceres, director del campo, don Agapito de la Cruz Robles, Maestro; Peraleda, provincia de Gerona, director del campo, D. Juan Constanti Anguera, Maes-

tro; Andorra, provincia de Teruel, director del campo, D. Antonio Galve Pascual, Maestro; Cea, provincia de Orense, director del campo, D. José María González, Maestro; Valverde del Júcar, provincia de Cuenca, director del campo, D. León Gregorio García, Maestro; Benisalén, provincia de Baleares, Director del campo, D. Ramón Morey Antich, Maestro; Santa Margarita, provincia de Baleares, director del campo, D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro; Esquivias, provincia de Toledo, director del campo, D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro; Ajofrín, provincia de Toledo, director del campo, D. León Román Barbero Gómez, Maestro; Mañón, Ayuntamiento de Mañón, provincia de La Coruña, director del campo, D. Juan Sánchez Cervén, Maestro; Churrio, Ayuntamiento de Irijoa, provincia de La Coruña, director del campo, D. José Mosquera Gómez, Maestro; Torrosandino, provincia de Burgos, director del campo, D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro; Adahuesca, provincia de Huesca, director del campo, D. Gregorio Barrio, Maestro; y Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil, provincia de Navarra, director del campo, D. Francisco Navaridas García.

2.° Los mencionados directores procederán inmediatamente a organizar los citados campos agrícolas y a disponer los trabajos, demostraciones y cultivos que indican en sus respectivas Memorias y remitirán a esa Dirección general, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una copia, autorizada por el Secretario de la Junta local de primera enseñanza, del contrato definitivo del arrendamiento del terreno o documento en que conste la cesión o donación del mismo, y una vez recibida, dará esa Dirección general las oportunas órdenes para que se libre en firme la referida subvención a favor de los respectivos directores de dichos campos agrícolas.

3.° Que se tengan en cuenta, para cuando exista mayor crédito destinado a este servicio, las peticiones de los pueblos de Tubillo del Lago, Dueñas, Doñinos, Colmenar Viejo, Morata, Estepona, Villoldo, Monasterio, Monasterio, Málaga, Oliva, Camarena, Respenda de la Peña, Tiemblo, Albarán, Aguilas, Arcahueja, Son Servera, Guadamur e Isona; y

4.° Que se desestimen las restantes peticiones en solicitud de campos agrícolas, las cuales podrán reproducir cuando existan nuevos créditos para estas atenciones y siempre que acrediten reunir todos los requisitos y circunstancias que exige la Real orden de 17 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Rubio y Alvarez solicitando autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos del partido de Villaviciosa (Oviedo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiendo llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros públicos del partido de Villaviciosa (Oviedo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco García Collado y D. Lorenzo Ferrer Aparicio solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación provincial de Maestros nacionales de Castellón, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que se constituya la Asociación provincial de Maestros nacionales de Castellón, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente de oposiciones a Escuelas de niñas del Distrito universitario de Santiago, celebradas desde el 20 de Junio a 18 de Noviembre de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que dichas oposiciones se celebraron sin incidente alguno, hasta el 22 de Septiembre de dicho año, en que la opositora D.ª Etilita Bouzas y Lois, acompañada del Notario de la ciudad, D. José Santaló, a quien seguían dos individuos desconocidos, interrumpió el acto, sin pedir la palabra y sin permiso del señor Presidente, para entregar unos documentos al Tribunal, que los recibió a pesar de la forma antirreglamentaria de su presentación;

»Resultando que el Tribunal, en la sesión del día siguiente 23, examinó dichos documentos y acordó por unanimidad no admitirlos, porque la protesta que contenían no estaba suscrita por ninguna opositora ni se había formulado dentro de las veinticuatro horas siguientes a los supuestos hechos a que se refería, según dispone el art. 17 del Estatuto del Magisterio primario;

»Resultando que a pesar de las irregulares condiciones en que los referidos documentos fueron presentados, el Tribunal acordó unirlos al expediente de oposiciones, para deducir de ellos y de su presentación las responsabilidades a que hubiere lugar;

»Resultando que presentados los documentos de referencia en el Ministerio de Instrucción pública, fueron remitidos al Tribunal, por conducto del Rectorado, para que se unieran al expediente de oposiciones;

»Resultando que el Tribunal acordó por unanimidad remitir al Juez de instrucción testimonio notarial que, a su juicio,

contenía injurias y calumnias contra los Jueces que formaban dicho Tribunal de oposiciones;

»Resultando que uno de los documentos referidos es un acta notarial en la cual consta que el 9 de Septiembre no aparecía en el tablón de anuncios de la Universidad ninguna lista de calificación de las opositoras, a pesar de estarse verificando el ejercicio oral desde el 23 del mes anterior;

»Resultando que por otra acta notarial se denunciaron los siguientes hechos, refiriéndose a una conversación de dos estudiantes con el Mozo de Fonseca, Francisco Begullón:

»1.º Que la Sra. Larraga, Vocal Inspectora de primera enseñanza, subió con varias opositoras a otro piso del edificio para facilitarles notas mientras se celebraba el ejercicio escrito.

»2.º Que varios Jueces habían cogido apuntes a algunas opositoras, sin que éstas hubieran sido excluídas de los ejercicios.

»3.º Que varias opositoras cambiaron de sitio durante el ejercicio para auxiliar a otras.

»4.º Que el Inspector de León, D. Ciriaco Huerta, primo de la citada Vocal Sra. Larraga, estuvo en Santiago dando lecciones a las opositoras en el mismo hospedaje de dicha señora Vocal.

»Resultando que con fecha 22 de Septiembre, D. Félix Costa y D. Domingo Varela denunciaron al Tribunal, por medio de instancia, los siguientes hechos, aparte de los enumerados en el resultando anterior:

»1.º Que la Srta. Brañas, Vocal del Tribunal de oposiciones, acompañada de varias opositoras, hizo una excursión al palacio del señor Marqués de Santa Cruz, que dista diez kilómetros de la ciudad, a fin de obtener la influencia del dueño cerca de los demás Vocales del Tribunal, en favor de determinadas opositoras.

»2.º Que después de enunciado el tema del ejercicio escrito, salieron a la calle la Secretaria y dos Vocales más, dándose lugar con ello a que pudiera creerse que los trabajos de algunas opositoras habían sido redactados fuera del local de las oposiciones, para ser luego copiados en él.

»3.º Que entre varios apuntes recogidos de las opositoras por el Vocal Sr. Crespí se hallaron temas y problemas redactados de atemano por el Tribunal.

»4.º Que la Srta. Carmen Valdés y otras opositoras recibieron de la Vocal D.ª Cándida Rosa Gorgosi los temas y problemas redactados por el Tribunal.

»5.º Que la misma D.ª Cándida intentó el delito de cohecho con la Srta. Valdés.

»6.º Que el Presidente del Tribunal y otro de los Vocales ejercieron coacción sobre las opositoras que carecían de influencia.

»7.º Que el Presidente sacó las bolas de la urna sin que para ello tuviera la conflanza de las opositoras.

»Resultando que en 23 de Septiembre de 1920 las opositoras D.ª Generosa Costa, D.ª Camila Alvarez y D.ª María Varela solicitaron del señor Ministro de Instrucción pública que se suspendieran los ejercicios, para evitar atropellos, y que se anularan las oposiciones en vista de la gravedad de los hechos denunciados;

»Resultando que pedido por el Ministerio informe al Tribunal de oposiciones sobre los hechos denunciados, manifestó por unanimidad:

»1.º Que los hechos consignados en la protesta o son falsos o tergiversados.

»2.º Que el Tribunal no había cometido irregularidad alguna en el cumplimiento de su deber.

»3.º Que ni el Presidente ni los demás Vocales del Tribunal han recibido recomendación alguna del señor Marqués de Santa Cruz.

»4.º Que las opositoras que durante el ejercicio escrito subieron a otro piso del local, acompañadas de Vocales del Tribunal, lo hicieron para atender a necesidades perentorias.

»5.º Que el Presidente advirtió a las opositoras la necesidad de que no se sirvieran de notas ni copias de ninguna clase; y

»6.º Que estimando injuriosas y calumniosas algunas afirmaciones de la protesta la había remitido al señor Juez de instrucción a los efectos que procedieren.

»Resultando de la lectura de las actas de las oposiciones que el Tribunal dispuso que el ejercicio práctico se verificase en la sala del Claustro de la Universidad y no ante las niñas en una Escuela Nacional, como taxativamente dispone el art. 23 del Estatuto del Magisterio, no habiendo obstáculo para ello, porque en las fechas en que se celebró, 13 a 29 de Octubre, debían estar abiertas todas las Escuelas de Santiago, como las demás del Reino;

»Resultando que en 15 de Noviembre de 1920, las opositoras D.ª Amelia Freix, D.ª Generosa Costa, D.ª María Varela y doña Camila Alvarez solicitaron de la Dirección de primera enseñanza que se anulasen las oposiciones, porque habían mediado actos inmorales entre una señora Vocal y dos opositoras;

»Resultando que de acuerdo con el Negociado del Ministerio y con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 16 de Marzo de 1921 se dejó en suspenso la tramitación del expediente hasta que los Tribunales de justicia determinasen que en los hechos denunciados había materia delictiva;

»Resultando que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 4 de Junio de 1921 se transmitió al de Instrucción pública una comunicación del señor Fiscal del Tribunal Supremo en la que se manifiesta que con relación a las oposiciones de Escuelas de niñas en el Distrito universitario de Santiago, se seguían ante los Tribunales de justicia dos procesos: uno por injurias al Tribunal, que, por acuerdo de la Sala, fué sobreseído, según consta en su auto de 1.º de Junio, y otro contra la Vocal D.ª Rosa Gargosi, por tentativa de estafa, el cual había de verse en juicio oral;

»Resultando que la Audiencia provincial de La Coruña, en comunicación recibida el 10 de Octubre próximo pasado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D.ª Cándida Rosa Gargosi fué absuelta libremente del delito que se le imputaba, por sentencia de 13 de Septiembre anterior;

»Resultando también que la Sra. Gargosi, con fecha 11 de Octubre último, solicitó del Ministerio de Instrucción pública que se le reponga en su destino y se le incluya en nómina con la liquidación de los haberes no percibidos desde la suspensión de que fué objeto, toda vez que ha sido absuelta en el proceso que contra ella se siguió, según justifica con certificación expedida por D. Antonio T. Pro y Sánchez, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña;

»Resultando, por último, que con fecha 26 de Septiembre del corriente año, D. Félix Costa solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que para resolver el expediente de oposiciones se reclamasen los antecedentes judiciales a que hace referencia, para que obren en el Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que los ejercicios de oposición a que este expediente se refiere se celebraron sin dificultad y sin interrupción alguna desde el día 20 de Junio hasta el 21 de Septiembre, en que ya estaba terminado y calificado el ejercicio escrito y a punto de terminarse el oral;

»Considerando que el Tribunal de oposiciones, desde que fué irregularmente denunciado el 22 del citado mes de Septiembre, no sólo ha dado descargos de su conducta, sino que ha facilitado cuanto le ha sido posible el esclarecimiento de los hechos, para que se pudiera deducir la responsabilidad a que hubiere lugar;

»Considerando que el no publicar el Tribunal las calificaciones de las opositoras al fin de cada sesión no puede considerarse como infracción del reglamento de oposiciones, porque el art. 28 del Estatuto del Magisterio primario sólo exige que la lista de aprobados se haga pública al término del ejercicio, igualmente que en el ejercicio escrito y en el práctico;

»Considerando que las denuncias formuladas sobre la mo-

ralidad y validez de estas oposiciones sólo se fundan en referencias de dos estudiantes y de un mozo de limpieza, que sin tener en cuenta la capacidad, prudencia ni cultura de los manifestantes, resultaron sin prueba ante los Tribunales de Justicia o desmentidas y explicadas suficientemente por el Tribunal;

»Considerando que se hallan en el mismo caso la mayor parte de las denuncias formuladas con fecha 22 de Septiembre de 1920 por D. Félix Costa y D. Domingo Varela;

»Considerando que ni uno sólo de los hechos del Tribunal denunciados como inmorales, delictivos o antirreglamentarios en las instancias o actas notariales que obran en el expediente fué protestado dentro de las veinticuatro horas posteriores, en la forma que determina el art. 17 del Estatuto del Magisterio, ni siquiera ante la infracción reglamentaria, quince veces repetida, de celebrarse el ejercicio práctico en una dependencia de la Universidad, en vez de haberlo hecho ante las niñas de una Escuela Nacional;

»Considerando que aunque se estimase indispensable para salvar los fueros de la justicia que las autoridades de la enseñanza y ahora la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, suplicasen esta dejación de derechos de las opositoras, no sería conveniente hacerlo en este caso: primero, porque la forma irregular en que se realizó el tercer ejercicio de las oposiciones fué igual para todas las opositoras, y por tanto, en condiciones de que se apreciase su mérito relativo; y segundo, porque una repetición de ejercicios con el mismo Tribunal o con otro designado al efecto tendría para la mejor elección de las opositoras inconvenientes que ahora serían insuperables;

»Considerando que algunos hechos denunciados y no denegados por el Tribunal de oposiciones, si bien no son necesariamente inmorales, ni siquiera antirreglamentarios, se prestan a torcidas interpretaciones que redundan en desprestigio de los funcionarios de la enseñanza investidos de la misión de elegir el personal docente;

»Considerando que en tal caso se hallan las exclusiones de Jueces y opositores, cuando el Juez en tal concepto no tiene ninguna misión de enseñanza y la convivencia de preparadores de ejercicios y de opositores con Jueces unidos a los primeros por vínculos de parentesco, máxime si desempeñan cargos de tanta responsabilidad profesional como el de Inspector de primera enseñanza;

»Considerando que los hechos más graves denunciados en el expediente de estas oposiciones no han sido probados ante los Tribunales de justicia, quedando por tanto a salvo la honradez del Tribunal calificador;

»Considerando además que ninguna de las opositoras cuyo nombre sonó en el proceso de cohecho ha sido propuesta para plaza;

»Considerando que de la petición de los antecedentes judiciales solicitada por D. Félix Costa no puede obtener el Consejo de Instrucción pública ningún provecho para el dictamen que ha de formular y sí el daño de retrasar aún más la resolución de este expediente;

»Considerando que la instancia suscrita por D.ª Cándida Rosa Gargosi con fecha 11 de Octubre próximo ha sido remitida al Consejo de Instrucción pública sin extracto ni nota del Negociado respecto a la situación de la interesada en el Magisterio, asunto distinto del expediente de oposiciones, aunque de ellos se haya derivado;

»Considerando, por último, que el Negociado y la Sección del Ministerio han propuesto reiteradamente la aprobación de estas oposiciones,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer lo siguiente:

»1.º Desestimar las propuestas y denuncias que figuran en el expediente de oposiciones a Escuelas de niñas celebradas en Santiago desde el 20 de Junio al 18 de Noviembre de 1920.

»2.º Aprobar dichas oposiciones y expedir los nombramientos a favor de las opositoras propuestas por el Tribunal.

»3.º Llamar la atención del Ministerio sobre la conveniencia de no dejar sin algún correctivo a aquellos miembros del Tribunal u otros funcionarios que aparezcan más responsables de actos u omisiones que, sin constituir, como no constituyen, vicios de nulidad, implican, no obstante, irregularidades, aunque de muy distinta índole e importancia, que deben ser corregidas.

»4.º Desestimar la instancia de D. Félix Costa, que lleva fecha de 26 de Septiembre próximo pasado.

»5.º Devolver al Ministerio la de D.ª Cándida Rosa Gargosi para que, una vez desglosada del adjunto expediente, sea resuelta en trámites reglamentarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Petra Lucía Felipe y Ezquerra, Maestra de la Escuela Nacional de Eschevarri, Cuartango (Alava), solicitó fuera de concurso, como consorte, la Escuela de niñas vacante en Baracaldo (barrio de San Vicente), de Bilbao, donde su esposo D. Samuel Cerezo y Martínez desempeña el mismo cargo en Escuela creada y sostenida por el Ayuntamiento.

»La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 9 de Marzo del corriente año, teniendo en cuenta que en el Sr. Cerezo no concurren las circunstancias exigidas por el artículo 96 del Estatuto, pues se trata de un empleado municipal cuyo sueldo no está especialmente consignado para su cargo en el Presupuesto general del Estado ni en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos por Real orden de 30 de Junio de 1919 y orden de 2 de Octubre del mismo año y con el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, resolvió desestimar la solicitud de doña Petra Lucía Felipe Ezquerra.

»Contra la anterior resolución eleva instancia D. Samuel Cerezo Martínez, esposo de la solicitante, en súplica de una más amplia interpretación de los preceptos que regulan el derecho de consorte, ya que éste es de carácter moral y humanitario y de que en su virtud se dicte una disposición de carácter general reconociendo a las Maestras nacionales, esposas de Maestros municipales, derecho a solicitar como consortes las Escuelas Nacionales vacantes en las localidades donde éstos ejercen su profesión y, en su consecuencia, nombrar a su esposa Maestra de la Escuela vacante en Baracaldo, como lo tiene solicitado.

»La Sección administrativa de Vizcaya, en su informe, cree que la restricción establecida en el art. 96 del Estatuto de 20 de Abril de 1917, confirmada en el mismo artículo del Estatuto de 20 de Julio de 1918, fué una acertadísima previsión que ha evitado muchos abusos que a la sombra del art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 se cometían, y que de modificarse este particular debía ser en sentido restrictivo, en virtud de lo cual propone se desestime lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, abundando en las mismas consideraciones que motivaron la orden de 9 de Marzo último, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Vizcaya, entienden que procede desestimar la petición de D.ª Petra Lucía Felipe, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección

del Ministerio, entiende que debe desestimarse la instancia de D.ª Petra Lucía Felipe, que solicita, en concepto de consorte, una Escuela de niñas en Baracaldo (Vizcaya), porque su esposo D. Samuel Cerezo Martínez no reune ninguna de las condiciones exigidas para el caso por el art. 96 del Estatuto, y que respecto a modificaciones de la legislación vigente sobre la materia origen del recurso, el Consejo no cree que halla el momento de consultarlo al Ministerio de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Rosa Creus y Brú, D.ª María Mayoral Salillas y D.ª María Oliveras Claret, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Vich (Barcelona), Remino, en Fogas de Tordera, de la misma provincia, y Madremaña (Gerona), con los números 596, 4.063 y sin número en el Escalafón la tercera, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consortes, a la Escuela núm. 57, vacante en Barcelona;

Resultando que la Sra. Creus es esposa del Maestro propietario de las Escuelas Nacionales de Barcelona, D. Juan Delclós y Dols; que la Sra. Mayoral lo es del funcionario de Hacienda pública D. Juan Pueyo, y que la Sra. Oliveras lo es de un empleado de la Mancomunidad de Cataluña;

Considerando que, si bien las tres solicitantes se encuentran comprendidas en el art. 96 del Estatuto, la Sra. Creus es la que reune la primera condición de preferencia de las establecidas en el art. 99 del propio Estatuto;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª Rosa Creus Brú, por derecho de consorte, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas, núm. 57, de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Permutas.

ORDEN

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Andresa Avelina Herreros Navarro, Maestra de Inestrillas (Logroño), y D.ª Juana Alvarez Jiménez, Maestra de Aizpún (Navarra);

D. Pedro Herreros Fernández, Maestro de Villanueva de Sigena (Huesca), y D. Felicísimo Miguel Marín, Maestro de Belzunce (Navarra);

D. Juan Llamas Ovelar, Maestro de Valdepolo (León), y don Sebastián Fernando Ledesma Hernández, Maestro de San Juanico el Nuevo (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por el Ayuntamiento de Barcelona respecto al derecho de tanteo que la ley reserva al Estado;

Resultando que, con fecha 19 de Enero del corriente año, el Director del Servicio de Conservación de Monumentos de Cataluña, D. Jerónimo Martorell, solicitó de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades fuesen incluídas en el inventario o catalogación de Monumentos y antigüedades seis tablas representando escenas de la vida de San Agustín, pintadas por Jaime Huguet a fines del siglo xv, y que actualmente las posee la Asociación de Curtidores y Zurradores de Barcelona, en la calle Puerta Nueva, núm. 2, proponiendo la promulgación de una ley en que tal se declarare, así como los derechos de tanteo y retracto pertinentes;

Resultando que el Ayuntamiento de Barcelona, con fecha 5 de Julio del año actual, se dirigió a este Ministerio manifestando que en sesión celebrada el 27 de Junio último por la Corporación que preside, se acordó que, tal como interesa la Junta de Museos, se solicite de la Superioridad sustituya en dicho Ayuntamiento los derechos de tanteo y retracto que las vigentes disposiciones conceden al Estado para adquirir las notables seis tablas que posee la Asociación de Blanquers i Assahonadors de dicha ciudad, asegurando así la permanencia y conservación de tan interesantes colecciones;

Resultando que, pasada la solicitud a informe de la Junta Superior de Excavaciones, esta docta entidad, con fecha 23 de Noviembre, evacuó el correspondiente dictamen;

De conformidad con la propuesta formulada por la referida Junta de Excavaciones y Antigüedades, competente para atender de tales asuntos, conforme al art. 27 de la ley que regula la materia de antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara que el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona sustituye al Estado en sus derechos de tanteo y retracto para el caso en que se pretenda vender o sean vendidas las seis tablas, obras pictóricas de Jaime Huguet (fines del siglo xv), importantísimas para el estudio de la pintura catalana, y que hoy posee la Asociación de Curtidores y Zurradores de Barcelona, con domicilio en la calle de Puerta Nueva, número 2, y que pertenecieron antiguamente al gremio de Pellaires; declaración que se hace de conformidad con la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, en sus artículos 9.º y 21, respectivamente, que facultan el ejercicio de dichos derechos y sustitución, y con el acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento en el que solicita la expresada sustitución que interesa la Junta de Museos de Barcelona.

2.º Que de esta Real orden se den traslados al Ayuntamiento de Barcelona, a la Junta de Museos de dicha ciudad y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Registro de la propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza (S. A.); International Correspondence Schools System; cuaderno de estudio, con cuestionario de examen (primera edición); *Correcta presentación personal*, 3.823.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seranto.—Impresores: Vyman, etc., Sens Readig y Londres (Inglaterra).—Tamayo, 14,5 por 22,5.

Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 30.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 17 de Enero de 1922 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Sres. Grondona, Valero y Paloma.—Página 66.*

«BOLETÍN OFICIAL» DEL MINISTERIO.—*Abriendo un concurso para la impresión del índice del* BOLETÍN OFICIAL *del año 1921.—Página 67.*

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Salamanca.—Página 67.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Instituto.—Página 74.*

Nombrando Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Pontevedra a D. Leonardo Camarasa, y disponiendo se anuncie la provisión de la Cátedra que deja vacante en el de Baleares al turno que corresponda.—Página 74.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Francés del Instituto de Reus, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión a concurso entre Profesores de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.—Página 74.*

Anuncio de provisión de la anterior Cátetra.—Página 74.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios, y que los Sres. Gallego y Riesco pasen a ocupar las categorías que se indican.—Página 74.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo el expediente promovido por D. Rafael Reyes Rodríguez sobre expedición de certificados oficiales de determinados documentos.—Página 74.*

COMERCIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.—Página 75.*

Declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos, de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 75.

Concediendo la excedencia a D. Modesto Talens Valero.—Página 75.

Anunciando hallarse vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, que ha de proveerse por concurso previo de traslación.—Página 75.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se anuncie la provisión de las plazas de Profesores auxiliares y de término que se mencionan, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte y en las Industriales de Las Palmas y Cartagena.—Página 75.*

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los señores que se indican pasen a ocupar en el Escalafón de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios los números que se expresan.—Página 76.

Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ramón Navarrete y Maiocchi.—Página 76.

Nombrando, en virtud de concurso, Ayudante del taller de Industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarrasa a D. Hermías Busqué Gisbert.—Página 76.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada, Valencia, Valladolid y Algeciras, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.—Página 76.

Anunciando la provisión de las plazas de Profesores auxiliares y de término que se indican, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y en las Industriales de Las Palmas y Cartagena.—Página 77.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de León y Santiago.—Página 78.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Salamanca*

a D.ª Elvira Gutiérrez Alonso.—Página 78.
Disponiendo se amorticen las plazas de Profesores de Francés y Dibujo de las Normales de Pontevedra, y que se encarguen de ellas los Profesores de igual enseñanza del Instituto de dicha localidad.—Página 79.
Nombrando, en propiedad, Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Avila a D. Santiago López de Tamayo y García.—Página 79.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Córdoba. Página 79.
Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de Cádiz.—Página 79.
Idem íd. íd. entre Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Albacete.—Página 79.
Idem íd. íd. entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la de Maestras de Segovia.—Página 79.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo expedientes en la forma que se expresa.—Página 80.*
Autorizando lo solicitado por el Inspector Jefe de primera enseñanza de León.—Página 80.
Anunciando la provisión, mediante concurso de traslado entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Soria.—Página 80.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Oficial primero de Administración de la Secretaría general de la Universidad Central, D. Juan Grondona Gallinal, solicitando se rectifique el número que se le ha asignado entre los de su clase en el Escalafón provisional de los funcionarios administrativos de las Universidades del Reino, publicado en la *Gaceta* del 9 de Septiembre de 1921, por no computársele los cuatro años que sirvió en el Ejército, lo que justifica con la copia de la licencia, que acompaña;

Considerando que por la regla 3.ª del art. 7.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915 se determinó que, dentro de cada clase del Escalafón, la prioridad en el lugar que haya de asignarse a cada cual se haría depender, a falta de los requisitos expresados en los números 1.º y 2.º, por el mayor tiempo de servicios al Estado que cuente el funcionario precisamente en el orden civil;

Considerando, a mayor abundamiento, que tal es el espíritu también de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 18 de Octubre de 1918, publicada en la *Gaceta* del 23, por virtud de la cual se desestimaron distintas instancias con que se solicitaba el cómputo de todos los servicios prestados al Estado, así en los Ministerios civiles como en los de Guerra y Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la instancia de que queda hecho mérito.

2.º Que se haga extensivo este acuerdo a cuantos funcionarios del Escalafón soliciten lo mismo que aquél.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por D. Ricardo Valero Velasco, Oficial tercero de la Secretaría de la Universidad de Zaragoza; D. Jacinto Güell y Matas, Auxiliar de primera clase de la de Barcelona, y D. Rafael Lorenzo Medina y D. Emilio Sanz Ronquillo, de las de Granada y Zaragoza, respectivamente, solicitando: el primero, que en el total de servicios al Estado se le computen los prestados en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Huesca, como Aspirante de segunda clase durante cinco años, once meses y diez días, y en su vista, se rectifique el lugar que se le asignó en el Escalafón provisional, publicado en la *Gaceta* de 9 de Septiembre del año último; el segundo, que se le cuenten, al mismo objeto, los siete años, dos meses y veintisiete días que sirvió como Jardinero de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, y los dos últimos, reclamando contra el puesto que se asigna a D. Luis Chacón García, por habérsele computado, con error, a su juicio, el tiempo servido como Mozo de Laboratorio en la mencionada Universidad;

Resultando que aparece justificado que D. Ricardo Valero Velasco sirvió el tiempo que se dice en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Huesca;

Resultando que también se demuestra documentalmente que D. Jacinto Güell Matas ha sido Jardinero de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y que empezó a servir el cargo en 1.º de Julio de 1907;

Considerando que en la regla 3.ª del art. 7.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, donde se sientan las bases determinativas del orden de prelación en cada una de las clases del Escalafón general del Ministerio, se habla de «contar más tiempo de servicios al Estado en el orden civil», por lo que no es posible establecer distinción entre los servicios prestados en Instrucción pública y Bellas Artes y los que se acrediten en Hacienda, los dos Ministerios civiles;

Considerando que, por el mismo motivo, tampoco es posible separar los servicios prestados en este Departamento de Instrucción pública, sea como empleado subalterno, sea como funcionario perteneciente a la escala técnica o a la auxiliar puesto que de los tres modos se sirve al Estado en el orden civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a la instancia de D. Ricardo Valero Velasco, practicándose la consiguiente rectificación en el Escalafón provisional mencionado.

2.º Que se acceda igualmente a la de D. Jacinto Güell Matas, a quien se concederá el término de diez días, contados desde la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, a fin de que, para el exacto cómputo de los servicios que ahora alega, justifique debidamente la fecha de su cese en el cargo de Jardinero de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

3.º Que se desestime la instancia de D. Rafael Lorenzo Medina y D. Emilio Sanz Ronquillo, dándose por bien computados a D. Luis Chacón García los diez años, once meses y veinticuatro días, durante los que sirvió el cargo de Mozo de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, D. Ramón Paloma Vives, solicitando que en el Escalafón provisional, publicado en la *Gaceta* del 9 de Septiembre próximo pasado, se le anteponga a los de su clase, D. Luis Chacón García y D. Francisco J. Fernández-Argüelles, por reunir el recurrente en 31 de Marzo anterior seis años de servicios en la clase y los referidos señores bastante menos en la misma;

Resultando que en el Escalafón mencionado y dentro de la

clase de Auxiliares de primera se asigna al funcionario de la Universidad de Granada D. Luis Chacón García el núm. 2 y un total de servicios al Estado de catorce años, seis meses y nueve días, en consideración a que desempeñó, primeramente, desde 1906 hasta 1917 el cargo de Mozo y, después, desde 1918 hasta la fecha, el de Escribiente, que obtuvo por concurso, servicios ambos de carácter civil, por lo que hay que computarlos juntamente, a los efectos del puesto que pudiera corresponderle dentro del Escalafón, ya que no distingue entre subalternos y administrativos la regla 3.ª del art. 7.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915;

Resultando que el reclamante Sr. Paloma fué nombrado Escribiente de la Secretaría de la Universidad de Barcelona en 23 de Marzo de 1915, habiéndose posesionado en 1.º de Abril inmediato y continuando en activo hasta la fecha de totalizar el Escalafón, donde, por lo tanto, se le han computado seis años, tres meses y quince días;

Resultando que el empleado de la misma Secretaría de dicha Universidad D. Francisco J. Fernández Argüelles entró al servicio de la Administración como Escribiente de aquel Hospital clínico en 18 de Febrero de 1915, pero después cesó en 31 de Mayo del mismo año y ya no volvió al servicio activo hasta el 15 de Mayo de 1917, en que se posesionó del cargo de Auxiliar escribiente segundo de la repetida Secretaría, para el que fué nombrado en virtud de concurso y que luego ascendió, sumando en 15 de Julio último un total de cuatro años, cinco meses y catorce días, sin que sea posible contarle los dos años y catorce días que, con anterioridad al comienzo de su carrera, desempeñó como Escribiente adscrito al Rectorado, puesto que tales servicios fueron temporeros y con carácter accidental;

Considerando que, a tenor de la regla 3ª, ya citada, del artículo 7.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, es procedente acceder a la instancia del Sr. Paloma, en cuanto pedía se le antepusiera en el Escalafón a su compañero Sr. Fernández Argüelles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifique el total de servicios al Estado que en el susodicho Escalafón se asignó al Auxiliar de primera de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona D. Francisco J. Fernández Argüelles, que no es de seis años, cuatro meses y veintiocho días, como por error se hizo constar, sino de cuatro años, cinco meses y catorce días.

2.º Que, en su virtud, se le conceda, en vez del núm. 13 de los de su clase, figure con el núm. 16, colocándolo, por tanto, entre D. Joaquín Orellana Sánchez y D. Emilio Sanz Ronquillo.

3.º Que el Sr. Paloma Vives, que tenía el núm. 14, pase a ocupar el 13, que deja vacante el anterior.

4.º Que, en tal sentido, se acceda a la pretensión del referido Sr. Paloma, desestimándose en cuanto reclamaba contra el segundo lugar asignado a D. Luis Chacón García, quien continuará ocupando el mismo puesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Información y publicaciones oficiales.

Boletín Oficial del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para proceder a la impresión del índice de la colección del Boletín Oficial de este Ministerio, correspondiente al año 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el oportuno concurso y se adjudique dicho trabajo a la Tipografía que se comprometa a efectuarlo en menor tiempo y mejores condiciones, con arreglo al modelo del año anterior, facilitando el papel la Sección de Publicaciones, a la que deberán remitir los concursantes sus proposiciones, indicando el precio de la composición, ajuste y tirada de 1.250 ejemplares de cada pliego de ocho páginas.

Aprobada la adjudicación por la Superioridad, los pagos se irán efectuando a medida que se entreguen los pliegos o al término de la impresión.

El impresor a quien se le adjudique este concurso se obliga a entregar su obra, plegada, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le comunique la concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Salamanca, aprobado por el artículo 10 del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

TITULO PRIMERO

Concepto y organización.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º La Universidad de Salamanca es una Corporación de Profesores, alumnos y de cuantas personas pertenezcan a sus organismos docentes o instituciones culturales.

Art. 2.º La Universidad autónoma de Salamanca aspira:

1.º A continuar y fomentar la cultura española, conservando y mejorando la tradición universitaria salmantina.

2.º A cooperar a los progresos de la Ciencia en su doble fin de Escuela profesional y Centro de investigación.

3.º Difundir la cultura en todas las clases sociales y en todas las esferas asequibles a su influencia.

4.º A preparar a los alumnos para las profesiones y carreras correspondientes a las diversas Facultades e instituciones que la integran.

5.º A educar íntegramente a sus alumnos, procurándoles un ambiente de austeridad, generosidad, noble afición al trabajo y sanas costumbres.

Art. 3.º La Universidad y las Facultades, Colegios, Escuelas, Institutos y Centros que de ella formen parte tienen la consideración legal de personas jurídicas, y están, por tanto, capacitadas para el ejercicio de los derechos que a las mismas concedan las leyes.

Art. 4.º La Universidad de Salamanca comprenderá, por ahora, y sin perjuicio de lo que dispone el capítulo III del título II, las Facultades y carreras que actualmente se cursan en ella (Letras, Ciencias, Derecho y Medicina), y tenderá a intensificar los estudios de Humanidades y de Ciencias exactas, físico-químicas y naturales y a desarrollar los de las Facultades de Medicina y Derecho.

Art. 5.º El Hospital de la Santísima Trinidad será considerado como Hospital clínico, y, en tal concepto, es institución aneja a la Facultad de Medicina y queda bajo la dirección técnica de la Junta de dicha Facultad o de las Comisiones que la misma designe.

Art. 6.º Constituyen el territorio universitario las provincias de Salamanca, Avila, Cáceres y Zamora, y en él no podrá crearse ninguna otra Universidad sino por medio de una ley.

Dentro de su distrito la Universidad conserva cuantos derechos hoy se reconocen a sus organismos y autoridades, más los que resultan de los artículos siguientes y los que en adelante se le puedan por las leyes conferir.

Art. 7.º La Universidad aspira a la alta dirección de todos los Centros docentes del distrito y de los que se creen, dentro o fuera de él, bajo su amparo o por su iniciativa. En este sentido procurará:

1.º El mantenimiento y mejora de las enseñanzas actualmente implantadas con carácter oficial dentro del distrito.

2.º La inspección en lo que se refiere a la aplicación de sus acuerdos y al buen funcionamiento de todos los Centros docentes.

3.º Informar, promover o estimular la creación, transformación o supresión de otros Centros docentes dentro del Distrito universitario, o fuera de él.

Art. 8.º La Universidad, en la medida de sus fuerzas, anhela

mantener viva la cordialidad de relaciones con las otras Universidades españolas y extranjeras, en todo cuanto estime conveniente para el mayor florecimiento de sus estudios, y de una manera especial con las Universidades y Centros de cultura de Portugal e Ibero-América. Los medios de lograr estos propósitos se detallarán en reglamento especial.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 9.° Los organismos integrantes de la Universidad son, mientras otra cosa no se determine:

1.° El Claustro ordinario.
2.° Las Juntas de Facultad.
3.° La Comisión ejecutiva.
4.° El Claustro extraordinario.
5.° Las Asociaciones de estudiantes.
6.° La Asamblea universitaria.

CAPÍTULO III

DEL CLAUSTRO ORDINARIO

Art. 10. El Claustro ordinario es el organismo fundamental de la Universidad autónoma, y sus atribuciones se extienden a cuantos problemas afecten al gobierno y administración de la Universidad.

Art. 11. Estará constituído el Claustro ordinario por la reunión de Catedráticos numerarios, jubilados y excedentes de la Universidad y de los Profesores que en ella tengan cargo permanente de enseñanzas o de cursos profesionales de ampliación de estudios, de alta pedagogía y de investigaciones científicas. Los Profesores auxiliares tendrán en el Claustro ordinario los derechos que se les reconocen en el art. 84.

Art. 12. El Claustro ordinario podrá nombrar cuantas Comisiones informadoras considere necesario, y podrá también delegar algunas de sus atribuciones en Comisiones especiales.

Art. 13. Son atribuciones del Claustro ordinario:

a) Aprobar los presupuestos y las cuentas generales de la Universidad y de sus Facultades.
b) Informar al Gobierno cuando consulte a la Universidad.
c) Nombrar y separar al Rector, Vicerrector y Secretario general.
d) Nombrar el personal administrativo y determinar las condiciones que ha de reunir el subalterno.
e) Resolver las apelaciones de los claustrales contra los acuerdos de las Comisiones y Juntas de Facultad.
f) Resolver, previa audiencia de los solicitantes, las instancias presentadas a este Claustro por los Profesores de la Universidad que afecten a cuestiones de Gobierno de la misma.
g) Reformar el Estatuto; redactar y reformar los Reglamentos.
h) Conferir derecho a formar parte del Claustro extraordinario.
i) Separar al Profesorado universitario.
j) Todas cuantas atribuciones le confiere el Real decreto de 21 de Mayo de 1919.
k) Ratificar los acuerdos que en casos imprevistos o urgentes adopte la Comisión ejecutiva.
l) Conceder o denegar al Profesorado y al Secretario general licencias cuya concesión exceda de las atribuciones del Rector.
m) Conceder becas, pensiones, etc.
n) Conceder licencias por más de quince días a las autoridades académicas.
ñ) Constituirse en Tribunal superior disciplinario para conocer los casos que le atribuyen este Estatuto y los reglamentos.
o) Aceptar los legados, donaciones y herencias que se hagan a la Universidad y sancionar los hechos a las Facultades. Autorizar la compra, enajenación y administración de bienes y la inversión de sus recursos conforme al Real decreto de 21 de Mayo de 1919.
p) Acordar cuando proceda, y previo informe de la Facultad de Derecho, el ejercicio de las acciones civiles y criminales que a la Universidad correspondan.
q) Resolver en los demás casos mencionados expresamente en este Estatuto, en los que se le confieran por reglamentos especiales y en todos los no previstos en uno y otros.

Art. 14. El Rector convocará al Claustro a una sesión trimestral en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; lo convocará también cuando las necesidades de la Universidad lo exijan, cuando lo solicite una Facultad o cuando se lo pidan en instancia doce claustrales.

Art. 15. Para que el Claustro pueda tomar acuerdos en su primera convocatoria es necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de claustrales que tengan voto. En segunda convocatoria podrá tomarlos cualquiera que sea el número de los votantes si en las citaciones se indicaran los asuntos sobre que habrán de recaer. Las votaciones serán verbales y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 16. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las reuniones y modos de tomar acuerdos cuando se trate de nombramiento de Rector y Vicerrector; de elección, separación y corrección disciplinaria del personal docente; de petición de revisión del Estatuto o de algún otro asunto que por su gravedad o índole reservada tenga establecido distinto procedimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS DE FACULTAD

Art. 17. Las Juntas de Facultad tendrán la misión de organizar sus enseñanzas y administrar y gobernar la Facultad respectiva.

Art. 18. La Junta de Facultad se compone de todo el personal docente adscrito a ella y de un alumno de la misma en representación de las correspondientes Asociaciones de estudiantes. Tendrán voz todos los que la forman, y voto los que lo tienen en el Claustro ordinario.

Art. 19. Son atribuciones de las Juntas de Facultad:

a) Redactar su Estatuto y reglamentos.
b) Designar, cuando fuere necesario, Jueces para Tribunales de examen, oposiciones a Cátedras, etc.
c) Formar sus cuadros de enseñanzas y aprobar los programas que han de regir.
d) Nombrar al Decano y Secretario de la Facultad.
e) Dictaminar, a petición de la Comisión ejecutiva o del Claustro ordinario, sobre extremos facultativos o de gobierno que atañan a la Facultad.
f) Elevar al Claustro ordinario, al finalizar el curso, una Memoria comprensiva de los trabajos llevados a cabo por la Facultad y de las necesidades más urgentes que durante el mismo se han dejado sentir.
g) Aceptar o rechazar los legados, donaciones o herencias que se hagan a la Facultad.
h) Resolver acerca de la compra, enajenación y administración de bienes o de la inversión de sus recursos.
i) Previo informe de la Facultad de Derecho, acordará cuando proceda el ejercicio de las acciones que le correspondan.
j) Ejercer las funciones disciplinarias que se le encomienden por los reglamentos.
k) Nombrar el Profesorado en todos sus grados, salvo los casos marcados en el Estatuto.
l) Conceder certificados de aptitud.
m) Otorgar becas o pensiones asignadas a ella.
n) Evacuar el informe a que hace referencia la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1910.

Art. 20. La Junta de Facultad será convocada y presidida por el Decano.

Art. 21. Para tomar acuerdos en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mitad más uno de los Catedráticos que a ella pertenezcan. En segunda convocatoria podrá tomarlos cualquiera que sea el número de los asistentes si en las citaciones se indicaran los asuntos sobre que habrán de recaer.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, públicamente emitidos, a no ser que se trate de imposición de correcciones disciplinarias o de otros asuntos que por su índole especial exijan, a juicio de la Facultad, la votación secreta.

Art. 22. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior el caso de elección de Decano, a la cual no se podrá proceder sin estar presentes las dos terceras partes del número total de los que a la Junta pertenezcan con derecho de voto.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 23. La Comisión ejecutiva es el organismo encargado de cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los acuerdos de los Claustros y Asamblea universitaria.

Art. 24. Estará integrada por el Rector, Vicerrector y Decanos de las Facultades, y se considerará en función permanente.

Art. 25. Son atribuciones de la Comisión ejecutiva:

a) Aprobar los Estatutos de las Asociaciones de estudiantes y de las post-universitarias.
b) Declarar las vacantes de las autoridades académicas.
c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos universitarios y los acuerdos de los Claustros y Juntas.
d) Redactar el proyecto de presupuesto y hacer las cuentas generales de la Universidad.
e) Resolver los asuntos imprevistos cuando su decisión sea indispensable antes de que el Claustro ordinario pueda reunirse. Dará cuenta de estas decisiones al Claustro en el plazo máximo de diez días.
f) Amonestar o suspender, en su caso, de empleo o sueldo

a todo el personal facultativo, administrativo o subalterno, con la misma obligación de dar cuenta al Claustro ordinario en el plazo máximo de diez días.

CAPÍTULO VI

DEL CLAUSTRO EXTRAORDINARIO

Art. 26. El Claustro extraordinario es el organismo representativo de los elementos docentes y culturales agrupados en la Universidad.

El Claustro extraordinario estará integrado por el Profesorado universitario en todos sus órdenes y por cuantos elementos se agrupan en derredor de la Universidad, conforme a lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 27. El Claustro extraordinario estará constituído por elementos que pertenezcan a él, ya por derecho propio, ya por concesión de la Universidad.

Por derecho propio:

1.° El Claustro ordinario.

2.° Los Directores de los establecimientos oficiales de enseñanza y los de otros establecimientos que en lo sucesivo se creen por iniciativas o con intervención de la Universidad.

3.° Los Doctores inscritos actualmente en la Universidad.

4.° Los Doctores *honoris causa*.

Los elementos a quienes en lo sucesivo se les conceda derecho a formar parte de este Claustro serán:

1.° Los particulares a quienes el Claustro ordinario se lo confiera.

2.° La representación legal de las Corporaciones o entidades que se encuentren en el mismo caso.

3.° Cuantos formando parte del Profesorado universitario (no incluídos en los apartados anteriores) reunan méritos suficientes a juicio del Claustro ordinario.

Art. 28. Para poder ingresar un Doctor en el Claustro extraordinario habrá de acreditar su vocación científica por medio de publicaciones, investigaciones y trabajos estimados como suficientes por una Facultad,

La Facultad hará la propuesta al Claustro ordinario, que en forma reglamentaria y sin ulterior recurso podrá aceptar o denegar la admisión. Todo Doctor a quien sea negado el ingreso en el Claustro extraordinario no podrá ser nuevamente propuesto hasta transcurridos dos años de la denegación.

Art. 29. Para poder ingresar un particular, sin título de Doctor, en el Claustro extraordinario será preciso que se haya significado por las donaciones hechas o por los servicios prestados a la Universidad.

En idénticas circunstancias que a los particulares podrá concederse ingreso en el Claustro extraordinario a las Corporaciones o entidades que, a juicio del Claustro ordinario, reunan méritos suficientes. Las condiciones y el número de individuos, nunca más de dos, que ostenten la representación legal de estas Corporaciones, serán determinadas en reglamento.

El Claustro ordinario determinará también todo lo referente a los elementos especiales del Claustro extraordinario a que hace referencia el último apartado del art. 27.

Art. 30. Todos los miembros del Claustro extraordinario disfrutarán permanentemente de los derechos que le son inherentes. Solamente los perderán cuando el mismo Claustro extraordinario, en sesión especial y a propuesta, por lo menos, de diez miembros considere, por dos tercios de votos de los asistentes, que no son ya merecedores de seguir perteneciendo a dicho organismo universitario.

Art. 31. Son atribuciones del Claustro extraordinario en pleno:

a) La iniciativa para la creación, fomento y mejora de las instituciones científicas, escolares y educativas.

b) La resolución acerca de la creación y supresión de Facultades, carreras y Doctorados.

Entenderá, además, en todo lo que afecta a la inspección de enseñanza por medio de una Comisión presidida por el Rector y formada por seis Vocales elegidos libremente por el Claustro extraordinario, pero de los que cuatro, por lo menos, serán miembros del Claustro ordinario. Esta inspección tendrá el alcance y procedimiento que se establezca en el reglamento del Claustro extraordinario.

Art. 32. El Claustro extraordinario se reunirá:

a) Para la apertura del curso académico.

b) Cuando el Rector acuerde que este Claustro represente corporativamente a la Universidad en alguna festividad o acto público.

c) Cuando dentro de la misma Universidad se celebre algún acto solemne que, a juicio del Rector, merezca la presencia de este organismo.

d) Para conferir la investidura doctoral.

e) Cuando lo acuerden la Comisión ejecutiva o el Claustro ordinario a instancias de quince claustrales.

Art. 33. El funcionamiento de este Claustro se determinará en su reglamento especial.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 34. La Universidad de Salamanca procurará, por los medios que en reglamento se determinen, favorecer la creación de Asociaciones de estudiantes. Para que estas Asociaciones sean consideradas como organismos universitarios, con los derechos a ellas reconocidos en este Estatuto y en el Real decreto sobre autonomía, precisarán:

a) Un fin lícito, apartado de todo propósito político o confesional.

b) Que reunan como mínimo veinte asociados, y que, a lo menos, 75 por 100 de ellos sean estudiantes matriculados en esta Universidad.

c) Que sus Estatutos hayan sido aprobados por la Comisión ejecutiva de la Universidad.

Mientras no existan reconocidas un número de Asociaciones igual o superior al de Facultades existentes en la Universidad, se considerará que los alumnos de cada Facultad constituyen una Asociación, a la que se atribuirán todos los derechos que a las Asociaciones se reconozcan.

Las Asociaciones de estudiantes se reunirán necesariamente en Asamblea para nombrar los individuos que hayan de representarlas en los distintos organismos y Comisiones universitarias de que formen parte.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 35. La Asamblea universitaria es la reunión de todos los elementos docentes y dicientes que integran los diversos organismos de la Universidad y de las instituciones en ella agrupadas.

Art. 36. La Asamblea universitaria no tendrá derecho de iniciativa, debiendo limitarse a aprobar, sin modificación alguna, o rechazar íntegramente, las proposiciones que el Claustro ordinario le someta. Sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos presentes debidamente justificados.

Art. 37. La Asamblea universitaria se reunirá en las ocasiones solemnes y cuando el Claustro ordinario lo estime procedente.

CAPÍTULO IX

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 38. Las funciones de las autoridades académicas, Catedráticos de la Universidad con cargo activo en la enseñanza, serán las siguientes:

Proponer a la solución de los Claustros y Juntas respectivas cuanto crean necesario para la buena marcha de la Universidad; presidir los Claustros y Juntas; dirigir las deliberaciones de los mismos, cuando asistieren, conforme al reglamento de régimen interior, y hacer cumplir a todos los elementos que integran la Universidad las disposiciones de este Estatuto y cuantos acuerdos tomen Claustros y Juntas para su mejor interpretación.

Art. 39. El Rector o el Vicerrector, en su caso, será Presidente, con voz y voto, de Asambleas, Claustros, Juntas y Comisiones, y tendrá el derecho de iniciativa en todos los organismos universitarios por medio de comunicaciones escritas.

Art. 40. Son derechos y obligaciones del Rector:

Representar a la Universidad ante el Gobierno y los particulares.

Determinar si procede que la Universidad asista a algún acto como Corporación, e indicar las personas o entidades encargadas de la representación.

Autorizar los documentos de la Secretaría general.

Disponer, como Jefe, de todo el personal administrativo y subalterno.

Designar el Catedrático a quien corresponde el discurso de apertura.

Dar posesión a todo el personal universatario. La del personal facultativo la dará ante la Junta de Facultad respectiva.

Elegir el personal subalterno.

Ordenar los pagos y visar los cobros que hayan de hacerse con cargo al presupuesto universitario.

Representar a la Universidad, por sí o por delegación, en los diferentes Patronatos anejos a la misma o al cargo. Las delegaciones han de recaer en cualquier miembro del Claustro ordinario y podrán durar lo que dure en el cargo el Rector que las confiera.

Representar a la Universidad en los Tribunales.

Los demás que se expresan en el Estatuto.

Art. 41. La Universidad podrá otorgar el título de Rector honorario, pero solamente a las personas que en el cargo de Rector efectivo se hayan hecho merecedoras de ello. El reglamento determinará la forma de tal concesión honorífica.

Art. 42. Son derechos y obligaciones de los Decanos:

Velar por que la enseñanza, en sus respectivas Facultades, se dé cumplidamente.

Convocar la Junta de Facultad cuando lo estime necesario o cuando lo pidan en instancia tres Catedráticos o Profesores de la misma.

Dirigir la policía interior, como Jefe de local, cuando la Facultad esté establecida en local distinto del Rectorado. Si hubiese más de uno, será Jefe el de mayor antigüedad en el cargo.

Nombrar interinamente en ausencias, enfermedades o vacantes, Secretario de Facultad.

Ordenar los pagos y visar los cobros con cargo al presupuesto especial de cada Facultad.

Los que se les confieran expresamente en este Estatuto.

Art. 43. Las autoridades académicas serán responsables de sus actos en el ejercicio de sus funciones ante el Claustro ordinario.

Art. 44. En las vacantes de Rector ejercerá el Vicerrector las funciones rectorales; en las de Vicerrector las ejercerá el Decano más antiguo en este cargo, y a igualdad de antigüedad en el cargo de Decano, el más antiguo en el Profesorado; en las de Decano ocupará interinamente su lugar el Catedrático de nombramiento más antiguo.

Lo mismo se guardará en las ausencias de los cargos.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 45. El personal administrativo de la Universidad se compondrá de un Secretario general, un Oficial mayor y el número de Oficiales y Auxiliares que la misma estime necesario para la buena marcha de sus servicios. Los cargos serán inamovibles. Las dotaciones se consignarán en presupuesto.

Art. 46. Para obtener el cargo de Secretario general se requiere ser Licenciado en Facultad. A los Oficiales y Auxiliares se les exigirá solamente el título de Bachiller u otro equivalente. Todo el personal administrativo será nombrado por el Claustro ordinario. El reglamento determinará las pruebas de suficiencia a que ha de ser sometido el personal administrativo y las condiciones del subalterno.

Art. 47. Las vacantes de Oficiales, Auxiliares y subalternos se proveerán por riguroso orden de antigüedad entre los mismos. El reglamento determinará las condiciones que se han de reunir para poder tener opción a las de Secretario general y Oficial mayor.

Art. 48. El personal administrativo y subalterno actual conservará todos los derechos presentes y futuros que por las disposiciones vigentes le están reconocidos, y correrá, como ahora, a cargo del Estado el pago de sus nóminas, emolumentos y el de los derechos pasivos, según se dispone en la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Art. 49. Los deberes del futuro personal administrativo y subalterno serán los que se marquen en el reglamento y los que determinen los Claustros y Juntas. La separación de estos funcionarios no podrá llevarse a efecto sino en virtud de expediente y por acuerdo del Claustro ordinario.

Art. 50. La Universidad procurará constituir en el Instituto Nacional de Previsión los derechos pasivos del personal administrativo y subalterno futuro.

Art. 51. Habrá además en la Universidad un Contador interventor titulado para llevar los libros de la Universidad con arreglo a las leyes de Contabilidad del Estado.

Art. 52. El Secretario general de la Universidad tendrá a su cargo la confección y rectificación del censo electoral de cada uno de los organismos universitarios.

TÍTULO II

Estudios.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Art. 53. Cada Facultad determinará la organización de los estudios que estime oportuna en sus enseñanzas científicas y profesionales. Esa determinación dejará, sin embargo, a salvo la libre y también responsable iniciativa de cada Maestro en la investigación, exposición y aplicación de la verdad. No obstante, cabe anhelar y esperar que la Universidad autónoma depure sus métodos pedagógicos:

a) Concediendo a la actividad del alumno una intervención, cada día más intensa, en la labor docente.

b) Desterrando ociosas prácticas memoristas y sustituyendolas por diálogos, trabajos en común, etc., etc., de Maestros y discípulos.

c) Empleando con la debida parsimonia y discreción la exposición oral en forma de conferencia.

Además, y sin menoscabo de los principios propuestos, la Universidad, por sus representaciones autorizadas, podrá acordar la inspección de los métodos pedagógicos de una Facultad o de alguno de sus Profesores a instancia razonada de la cuarta parte de los Catedráticos numerarios de esta última.

Art. 54. La Universidad no impondrá libros de texto. Sin embargo, los Catedráticos que lo estimen oportuno comunicarán a sus alumnos públicamente las obras que existen en las Bibliotecas anejas a la Universidad que más concuerdan con sus explicaciones.

Art. 55. Para cumplir mejor este fin, tres extremos principales abarcará la acción de la Universidad autónoma en lo referente a la cuestión de Bibliotecas:

a) Intervenir en la vida de las actuales universitarias, a cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en la forma que determina el reglamento de las mismas.

b) Fomentar las Bibliotecas de Facultad, procurando su fusión, previo acuerdo de las Facultades respectivas, cuando las conveniencias de local y funcionamiento aconsejen el empleo de ese expediente.

c) Impulsar la formación de Bibliotecas escolares circulantes, hemerotecas, etc.

Art. 56. A la Facultad compete formar, organizar, y, en caso oportuno, modificar los planes de enseñanza profesionales.

Art. 57. Los Profesores encargados de enseñanzas universitarias redactarán libremente los programas de sus cursos; pero tienen que someterlos a la aprobación de las Juntas de Facultad, que, con la conveniente antelación, los aprobarán o modificarán.

Las modificaciones nunca se referirán al fondo de las disciplinas ni tendrán más alcance que dar armonía a aquellas enseñanzas imperfectamente limitadas.

Art. 58. Toda Cátedra de carácter práctico llevará anejo su Laboratorio.

El Catedrático determinará la organización de su Laboratorio en reglamento, que será facilitado a los alumnos.

Art. 59. Aparte de los Laboratorios, o en sustitución de éstos, cada enseñanza o grupo de enseñanzas similares dispondrá de un Seminario de estudio y de investigación.

El régimen de creación, mejoramiento, conservación y dirección de los Seminarios correrá a cargo de los Catedráticos numerarios de las enseñanzas respectivas, conforme a las reglas que la Facultad previamente determine.

Art. 60. Careciendo la Universidad de Museos y de colecciones de valor que puedan servir de base para la organización de uno de ellos, la acción de la Universidad puede y debe tender:

a) A colaborar en el desarrollo de los Museos de Ciencias y Artes creados y contribuir a la creación de los que se establezcan dentro del Distrito universitario en el supuesto de que tales Centros no surjan por iniciativa de la Universidad ni sean sostenidos total o parcialmente con fondos universitarios.

b) A la formación de un Museo universitario, donde se conserven todos los objetos que se estimen inútiles para los fines a que se destinaron, y juntamente con ellos una detallada relación histórica de los mismos. La adquisición de material científico podría también, de manera indirecta, contribuir al fomento del referido Museo.

c) A la creación de un Jardín Botánico con todos sus anejos (invernadero, museo, semillero, etc.), utilizando los recursos naturales de la región y las posibles aportaciones de las entidades provinciales y municipales.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCTORADOS

Art. 61. La Universidad de Salamanca concederá grados de Doctor en las Facultades que en ella se cursen.

La Universidad podrá también conceder el título de Doctor *honoris causa* a las personas o Corporaciones cuyos méritos o trabajos sean dignos de tal distinción.

Las reglas a que han de sujetarse estas concesiones se determinarán en el reglamento interior.

Art. 62. Para conseguir el diploma de Doctor, de significado exclusivamente universitario, se justificará la asistencia a un cierto número de cursillos de alta especialización, organizados por las Facultades para el caso, y presentará y defenderá una tesis doctrinal o de investigación.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE ENSEÑANZAS

Art. 63. Para la creación, modificación y supresión de Facultades, profesiones o estudios especiales se atenderá a la conveniencia científica, necesidades regionales y posibilidades económicas, según se detallará en reglamento.

Art. 64. Si la importancia de las mencionadas enseñanzas lo requiere la Universidad podrá establecer Escuelas, Institutos o Centros profesionales y de investigación, cuyo funcionamiento estará subordinado a las respectivas Facultades.

Art. 65. La Universidad podrá establecer también nuevas enseñanzas que capaciten para el ejercicio de ciertas profesiones.

Para el establecimiento de las citadas enseñanzas profesionales se tendrán preferentemente en cuenta las necesidades de la región.

Todo cuanto se refiera a la organización de dichos estudios (carácter de ellos, cuadro de enseñanzas, relaciones con las ya establecidas, pruebas y certificados de aptitud, concesión de títulos o diplomas, cuyo carácter oficial se procurará conseguir de los Poderes públicos, Profesorado, etc.), será acordado por la Facultad o Facultades a quienes afecte.

CAPÍTULO IV

DE LOS TÍTULOS Y PRUEBAS DE APTITUD

Art. 66. Las pruebas de aptitud para los alumnos que cursen todos sus estudios en esta Universidad, según el nuevo régimen, consistirán en ejercicios teórico-prácticos referentes a enseñanzas o grupos de ellas, en la forma y número que determine la respectiva Facultad.

De la aprobación de los ejercicios se expedirá un certificado, y la posesión de todos los de una Facultad o Sección bastará, sin nuevas pruebas, para obtener el diploma de Licenciado, de carácter puramente universitario, pero indispensable para solicitar el examen de Estado profesional mencionado en el Real decreto de autonomía.

Art. 67. Las enseñanzas deben condicionarse, cuando se estime necesario, a un mínimo de escolaridad, que será regulado por las Facultades respectivas.

Art. 68. Podrán ser válidos, mediando la reciprocidad, los estudios verificados en otras Universidades españolas, previo informe de analogía de la Facultad respectiva, y una vez sometido el interesado a las pruebas de aptitud que en esta Universidad se exijan, distintas de las exigidas en la Universidad de origen.

Art. 69. La validez de grados académicos extranjeros se regirá por el principio de reciprocidad.

No existiendo la reciprocidad para conceder la validez será preciso:

a) Informe de analogía de la Facultad respectiva sobre los plazos y materias de estudio.

b) Someterse a las pruebas necesarias en esta Universidad para obtener el certificado de aptitud en la Facultad.

Art. 70. Si las Facultades de la Universidad, aisladas o conjuntamente, organizaran nuevas enseñanzas, ellas fijarán las pruebas necesarias para conseguir los respectivos diplomas, siempre de significado meramente académico.

Art. 71. La Universidad establecerá matrículas de honor y premios en las enseñanzas y en los grados en la forma y número que se determinarán en reglamento.

CAPITULO V

DEL CALENDARIO ESCOLAR Y ASISTENCIA A CÁTEDRA

Art. 72. La apertura de curso se celebrará el día 1.º de Octubre y las clases durarán desde el día siguiente hasta el 15 de Junio; las Facultades podrán dividir el curso en períodos diversos, conforme lo estimen de mayor eficacia para los fines docentes.

Serán días de vacaciones:

Los domingos y fiestas de precepto señaladas en el calendario oficial.

Los días de fiesta nacional.

La Conmemoración de los fieles difuntos.

Desde el 15 de Diciembre a 1.º de Enero siguiente, ambos inclusive.

Lunes y martes de Carnaval y miércoles de Ceniza.

Desde el viernes de Dolores al martes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive.

El día de San Juan de Sahagún, patrón de Salamanca.

Art. 73. Los Profesores o quienes les sustituyan en ausencias, vacantes o enfermedades, están obligados a dar clase con puntualidad. Las clases son públicas y los alumnos pueden ir a ellas o dejar de ir, salvo el mínimo de escolaridad a que se refiere el art. 67.

Art. 74. No obstante el carácter público de las clases, si las necesidades de la enseñanza lo exigieren, las Facultades podrán limitar o prohibir la asistencia de los no matriculados.

Art. 75. Cada Profesor llevará cuenta de la asistencia a clase de sus alumnos para los efectos de acreditar el mínimo de escolaridad, y expedirá los oportunos certificados visados por el Decano de la Facultad.

CAPITULO VI

DE LAS PENSIONES

Art. 76. La Universidad concederá pensiones en el extranjero a sus Profesores, Doctores, Licenciados y escolares, en armonía con sus necesidades académicas y disponibilidades económicas.

Art. 77. Los reglamentos determinarán las normas de concesión, prórroga y caducidad, cuidando en todo caso de que la labor de los pensionados responda a los sacrificios económicos que estas concesiones suponen.

TÍTULO III

Profesorado.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 78. El Cuerpo docente de la Universidad se compondrá:

1.º De Catedráticos numerarios encargados de un modo permanente de la enseñanza de una disciplina o grupos de disciplinas correspondientes a una carrera profesional.

2.º De Catedráticos o Profesores encargados, permanente o temporalmente, de enseñanzas o cursos de alta pedagogía, ampliación de estudios o investigaciones científicas.

3.º De Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, llamados por la Universidad para enseñanzas especiales, permanentes o transitorias, o para la divulgación de métodos originales de investigación.

4.º De Profesores auxiliares encargados de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplinas que forme cada una de las Facultades.

5.º De los Ayudantes de Laboratorios, Clínicas, gabinetes y trabajos prácticos.

6.º De las personas que, en cualquier momento, reciban de la Universidad una misión docente especial.

Art. 79. Los Profesores extraordinarios serán especialmente remunerados y se determinará la extensión y forma de sus servicios en los contratos particulares que con cada uno celebre la Universidad.

Art. 80. La Universidad reconoce a la mujer española derecho a formar parte del personal docente.

Art. 81. Son incompatibles entre sí las misiones docentes determinadas en los números 1.º, 4.º y 5.º del art. 78.

Art. 82. Los Catedráticos numerarios de la Universidad serán titulares de enseñanzas o grupos de enseñanzas, no de Cátedras determinadas.

Art. 83. Todo el personal docente, adscrito a las distintas Facultades y con título de propiedad en su empleo, continuará prestando servicio en ellas con los mismos derechos, así los actuales como los futuros que tuviere reconocidos, y correrá, como ahora, a cargo del Estado, el pago de sus nóminas, emolumentos y la satisfacción de todos los derechos pasivos que le correspondan.

La imposición de nuevas obligaciones por la Universidad autónoma al Profesorado actual, ha de hacerse por convenio entre ambas partes, y las sanciones por su incumplimiento se regularán por el nuevo régimen universitario.

Art. 84. Los actuales Auxiliares numerarios y temporales conservarán en Claustro ordinario y Juntas de Facultad los derechos que actualmente les están reconocidos. Los Auxiliares que tengan en lo futuro a su cargo, por vacante de Catedrático numerario, enseñanzas incluídas en los planes mínimos de cada Facultad, tendrán idénticos derechos en todos los organismos universitarios que los Catedráticos numerarios.

Art. 85. En las diversas transformaciones que se operen en los planes de estudios de cada una de las Universidades autónomas, el Ministerio de Instrucción pública, siempre con informe de la Universidad respectiva y del Real Consejo de Instrucción pública, acordará los acoplamientos de personal que sean indispensables, respetando siempre el preferente derecho de quien acreditara, dentro de la propia Universidad, estar desempeñando Cátedra ganada por oposición, de igual o análogo contenido a la que hubiera de proveerse en virtud de nueva organización.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DEL PROFESORADO

Art. 86. La provisión de Cátedras y demás cargos docentes se hará:

1.º Por traslado, según la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

2.º Por oposición:

a) Libre entre Doctores.

b) Entre Auxiliares.

La rotación de turno será:

1.º Por traslado previo.
2.º Por oposición libre entre Doctores.
3.º Por oposición entre Auxiliares.

Art. 87. La oposición se hará ante Tribunal compuesto de cinco Catedráticos: cuatro pertenecientes a las demás Universidades nacionales y el quinto, de la Facultad correspondiente de esta Universidad. La designación de estos Jueces se hará conforme determinen los reglamentos. Presidirá el Catedrático más antiguo y los fallos serán inapelables.

Art. 88. Las oposiciones se efectuarán con arreglo a las condiciones y requisitos que para cada caso determine previamente la Facultad respectiva.

Art. 89. En casos especiales, las Facultades podrán proponer que el nombramiento recaiga en persona de extraordinarios méritos, prescindiendo de lo dispuesto en los artículos anteriores; pero esta propuesta necesitará la aprobación de las dos terceras partes del Claustro ordinario pleno.

Art. 90. Los Auxiliares serán propuestos por las Facultades y nombrados por el Rector, previa oposición, que se efectuará con arreglo a las normas determinadas por cada una de ellas.

Art. 91. Los Ayudantes y Jefes de servicios prácticos serán también nombrados por al Rector, a propuesta de la Facultad correspondiente.

Art. 92. Los sueldos del Profesorado futuro estarán en relación con las posibilidades económicas de la Universidad, y se procurará que en ningún caso sean inferiores a los del actual.

CAPÍTULO III

DE LA SEPARACIÓN DEL PROFESORADO

Art. 93. Los nuevos Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes podrán ser separados de sus cargos respectivos en casos de incapacidad física o intelectual, de falta de moralidad que les haga indignos de figurar en el Profesorado, o de incumplimiento voluntario de los deberes profesionales. La separación del Profesorado que no sea de número tendrá lugar por las mismas causas. La separación se hará mediante formación de expediente, en el que se dará audiencia al interesado. Unos y otros serán separados por acuerdos del Claustro ordinario, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 94. El Profesor separado de su cargo por incapacidad debida a fuerza mayor, conservará íntegro su sueldo después de la separación y hasta su muerte.

Art. 95. El Profesorado actual podrá ser separado conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Instrucción pública de 1857.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS, EXCEDENCIAS, JUBILACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 96. El Rector de la Universidad estará facultado para conceder cada curso quince días de licencia a todo el personal docente.

Art. 97. Las licencias para mayor número de días deberán ser concedidas por el Claustro ordinario. Estas licencias se solicitarán por escrito, salvo los casos de completa imposibilidad para hacerlo así. En la solicitud se razonará y justificará la licencia que se pida, y, sin perjuicio de lo que resuelva el Claustro, se propondrá la manera mejor de suplir al Profesor que la solicita.

Según el estado económico de la Facultad respectiva y de la naturaleza de las causas alegadas, el Claustro, si accede, acordará que la licencia se conceda con todo, parte o ningún sueldo.

Art. 98. La Universidad autónoma de Salamanca reconoce al Profesorado que nombre el derecho a la excedencia en la forma regulada al presente por la legislación vigente en nuestra Patria.

Art. 99. Aun siendo numerosísimos los motivos que pueden determinar la situación de excedente, bastará mencionar, por su importancia o frecuencia, los siguientes:

a) Cuando a causa de reforma o supresión de enseñanza hubiera de quedar un Catedrático excedente, se procurará que ocupe cargo de Profesor de otra de las categorías que en la Universidad existan, cobrando el mismo sueldo que antes tuviera; si no fuera posible darle puesto activo en la enseñanza, cobrará los dos tercios de su sueldo mientras permanezca en esa situación.

b) El Catedrático que obtenga una representación parlamentaria quedará excedente en las mismas condiciones que el Profesorado actual por idénticas causas, pero la Universidad no abonará sueldo alguno a estos excedentes. Al Senador por la Universidad de Salamanca, si es Profesor de ella, se le considerará en activo con todos sus derechos y retribuciones.

c) El Catedrático que produzca vacante por ir a explicar en Universidad extranjera podrá solicitar su excedencia, sin sueldo, por todo el tiempo que esté explicando una disciplina igual o análoga a su titular.

d) Todo Profesor numerario podrá solicitar la excedencia, sin sueldo, y desde el momento que se le conceda quedará su Cátedra vacante, anunciándose la provisión con arreglo a las normas del Estatuto. En esta situación de excedente tendrá que permanecer, por lo menos, un año. Para no perder los derechos de Catedrático excedente habrá de solicitar su reingreso en el Profesorado de la Universidad antes de transcurridos diez años desde que se le concedió la excedencia; si no lo hiciera dentro de este plazo se entenderá que renuncia a sus derechos y quedará separado de la Universidad.

Cuando un Catedrático excedente solicite su reingreso en el Profesorado activo, se le considerará con derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca de enseñanza igual o análoga a la de que él fuera titular; en el ínterin se procurará utilizar sus servicios en la forma más conveniente para la enseñanza, y desde el momento en que se le señale puesto activo se le abonará el sueldo íntegro a que tuviera derecho como Catedrático numerario.

Art. 100. El reglamento determinará las condiciones y supuestos de las jubilaciones y derechos del Profesorado pasivos futuros. La Universidad autónoma de Salamanca aspira a que los futuros Profesores gocen de un sueldo pasivo decoroso y, desde luego, superior al que tiene el Profesorado actual.

Art. 101. El cargo de Catedrático será incompatible con el ejercicio de todo otro cargo, profesión u oficio del Estado, Provincia, Municipio, entidad pública y particular, que exijan:

a) Residencia fuera de Salamanca.
b) Gran parte de la actividad requerida para la Cátedra.

Las Juntas de Facultad determinarán en cada caso los cargos incompatibles con el de Catedrático. Los Catedráticos comunicarán a las Juntas los cargos que se les confieran.

TITULO IV

Escolares.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 102. Será estudiante toda persona inscrita en la matrícula de cualquier Facultad universitaria, con el fin de obtener los certificados de aptitud, grados y títulos, o ampliar y especializar sus conocimientos.

Art. 103. Todo estudiante será provisto de una cédula escolar de identidad, expedida por el Secretario de la Facultad respectiva, autorizada por el Decano y refrendada por el Rector.

El retrato del interesado y ficha dactilográfica se incluirán en la cédula.

Art. 104. Las Juntas de Facultad podrán acordar el establecimiento de un examen de ingreso para los estudiantes que deseen cursar sus enseñanzas con efectos académicos.

Art. 105. La baja en la matrícula, con el objeto de trasladar sus estudios a otra Universidad, será concedida en cualquier instante, haciendo constar con detalle en el certificado que se expida, los trabajos y pruebas de aptitud realizadas.

CAPÍTULO II

DE LA TUTELA ESCOLAR

Art. 106. La Universidad organizará:
Residencia de estudiantes.
Campos de juegos y excursiones.
Cantinas y asistencia médico-farmacéutica.

Art. 107. Los reglamentos especiales determinarán la organización y condiciones de esta tutela.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS

Art. 108. La Universidad concederá becas u otros auxilios económicos a los estudiantes pobres de cualquier naturaleza, de reconocida aptitud para el estudio, de edad de diez y seis a veinte años, de buena vida y costumbres y que tengan hechos los estudios de segunda enseñanza con aprovechamiento.

La condición de edad podrá dispensarse por justa causa.

Art. 109. La reglamentación de las que cree la Universidad se ajustará a las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior.

Habrán de proveerse por oposición. Cuando se presentasen aspirantes que tuvieran ya cursados alguno o algunos años de Facultad, les exigirá el Tribunal algún ejercicio más que a los que acabasen de terminar la segunda enseñanza. Todos los ejercicios quedarán a la prudente discreción del Tribunal, que tendrá en cuenta el grado de instrucción en que considera a unos y a otros.

Art. 110. Las actuales, o sean las que costea la Junta de los Colegios universitarios, tienen ya su reglamento particular aprobado por el Ministerio de Instrucción pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASOCIACIONES POST-UNIVERSITARIAS

Art. 111. La Universidad procurará que no se extingan los lazos que la unen con los que hayan sido sus alumnos y Maestros.

Para que las Asociaciones post-universitarias organizadas con este fin puedan tener derecho a solicitar su ingreso en el Claustro extraordinario, reunirán estas condiciones:

Contribuir a la obra de divulgación cultural de la Universidad; reunir, como mínimo, treinta asociados que hayan sido Maestros o escolares de ella, y que los Estatutos tengan la aprobación de la Comisión ejecutiva.

Estas Asociaciones dedicarán una parte de sus bienes a la creación de becas para estudiantes pobres.

TITULO V

Fuero y disciplina universitaria.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 112. Todo fuero o privilegio que al presente tenga la Universidad será mantenido; el Claustro ordinario tomará las medidas oportunas para afianzarlos y robustecerlos. Los derechos de cuantos tengan relación con la Universidad en actos que redunden en pro del buen nombre de ella o en su servicio, sean estudiantes, Profesores, empleados o subalternos, deberán ser amparados por la Universidad, siempre que los interesados no tengan nota desfavorable en sus expedientes.

Art. 113. La disciplina del Profesorado y de los escolares será mantenida con todo rigor por los organismos y autoridades a quienes se encomienda en este Estatuto.

Art. 114. Un reglamento especial determinará la naturaleza de las faltas, corrección de ellas y modo de aplicar sus sanciones.

TITULO VI

Hacienda.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRESUPUESTOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 115. El Claustro ordinario atenderá en cuanto se refiera a las condiciones económicas que afecten a la Universidad y sus Facultades.

Art. 116. Las Facultades, Colegios y demás organismos que tengan dentro de la Universidad gastos e ingresos entregarán al Rector, antes del 1.º de Mayo, sus presupuestos parciales para el próximo año escolar, a fin de que sean trasladados a la Comisión ejecutiva, la cual procederá a uniformar y nivelar los ingresos y gastos y formulará, en el plazo máximo de un mes, el presupuesto general de la Universidad; el Claustro ordinario se reunirá en el mes de Junio para su definitiva aprobación.

Art. 117. Toda persona o funcionario que maneje fondos en relación con el presupuesto, llevará la correspondiente contabilidad y formalizará y rendirá cuentas a la Comisión ejecutiva para su aprobación.

Art. 118. Terminado el año económico-escolar, la Comisión ejecutiva formalizará las cuentas generales de la Universidad y las presentará al Claustro ordinario para su aprobación en el mes de Diciembre.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Art. 119. El patrimonio de la Universidad estará formado por sus bienes y recursos ordinarios y extraordinarios.

Son bienes de la Universidad:

a) Los edificios que actualmente le pertenecen.

b) Los que se incorporen a consecuencia de revisiones realizadas de los títulos de propiedad de edificios que fueron universitarios.

c) El mobiliario y material de enseñanza actuales y los que en lo sucesivo adquiera.

d) Los Archivos, Museos y Bibliotecas anejos a ella.

e) Los bienes que adquiera por donación, herencia, legado o cualquier otro modo de adquirir.

f) Los bienes de sus Profesores que mueran *abintestato*, sin dejar parientes dentro del sexto grado civil.

g) Los inmuebles que adquiera con sus propios recursos.

h) El producto de las ventas de sus bienes muebles o inmuebles actuales o futuros.

i) Las láminas y valores que le sean devueltos y los títulos de la Deuda que adquiera, ya sea voluntariamente, ya cumplimentando los preceptos pertinentes de la base 6.ª del Real decreto de autonomía.

Art. 120. La Universidad, por sus representaciones autorizadas, recibirá y formalizará en la forma que prescriban las leyes las cesiones y donaciones de bienes hechas por el Estado, Corporaciones y particulares, gozando en la formalización, y en lo sucesivo, de las mismas exenciones tributarias que aquél.

Art. 121. Son recursos de la Universidad:

a) La consignación que con tal destino figure en los Presupuestos del Estado.

b) Las que consignen en sus presupuestos las Corporaciones y organismos provinciales y locales.

c) Los empréstitos que la Universidad considere factibles y necesarios.

d) El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.

e) El importe de los certificados de estudios emitidos por la Universidad.

f) El importe de sus publicaciones oficiales y generales.

g) El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigaciones, prácticas de Laboratorio y otros análogos; por servicios que rinda o prestaciones que realice.

h) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

i) Los productos y rentas de sus bienes, muebles e inmuebles.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LAS FACULTADES

Art. 122. Como derivación de la personalidad jurídica de las Facultades, cada una de ellas tendrá una Comisión compuesta del Decano, un Catedrático y el Secretario para la buena administración de sus bienes.

Art. 123. Son bienes y recursos de las Facultades:

a) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas de la Facultad.

b) La parte que a cada una destine la Universidad de sus propios recursos.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados con que sean favorecidas.

d) El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

e) El importe de las certificaciones que expida en relación con sus enseñanzas.

f) Cualquier otro emolumento que pueda establecer como retribución de enseñanzas o servicios organizados por ella.

g) Los bienes y recursos a que se refieren los artículos 119 y 121, y que explícitamente sean adscritos a las respectivas Facultades.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º El Estatuto universitario se someterá a revisión cada cinco años, o antes si, por mayoría absoluta, a juicio del Claustro ordinario, se considerase conveniente.

2.º Los acuerdos del Claustro que afecten a las modificaciones del Estatuto exigirán la mayoría de votos presentes.

3.º Para la aplicación de este Estatuto se redactarán, entre otros, los siguientes reglamentos:

a) General, o de régimen interior de la Universidad.
b) Especial de cada Facultad.
c) De régimen económico.
d) De intercambio universitario.
e) De fuero y disciplina.
f) De becas y pensiones.
g) De Bibliotecas y Museos
h) De tutela escolar.
i) De provisión de Cátedras.
j) Del Claustro extraordinario.

MODIFICACIONES

a) Para que los inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Salamanca puedan entrar en su patrimonio corporativo, se precisarán disposiciones especiales, que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo, entre tanto, alterarse la condición legal de los mismos.

b) El 50 por 100 de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales, y la parte que se determina de los recursos mencionados en la letra *d)* del art. 121 de este Estatuto, se invertirán en la forma establecida por la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gacetas* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 23 del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Gerona D. Joaquín Espona Nuix,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Rodrigo de Sebastián Rives, D. Salvador Prado Sáinz, D. Alberto Alvarez de Cienfuegos y Peña, D. Federico Aragón Escacena, D. Enrique López y Sáinz, D. Ramón Uldemolíns Lana, D. Alfredo Gómez Robledo y D. Enrique Latorre García, pertenecientes a los Institutos de Burgos, Guadalajara, Granada, León, Málaga, Mahón, Soria y Palencia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 146, 211, 284, 373 y 445, con la antigüedad de 19 de Diciembre actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo y 6.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo Camarasa y Echarte Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baleares, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Leonardo Camarasa y Echarte.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 28 de Julio de 1920.

Tiene publicado un trabajo informado favorablemente por el Claustro del Instituto de Cuenca.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Reus, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente la provisión de la citada plaza a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Enero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza de las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Profesorado Auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fallecido en 2 del actual el Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Murcia D. Juan Angel Molina Aliaga, que ocupaba el núm. 41 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Heliodoro Gallego Armesto, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Santiago, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con la gratificación anual de 2.750 pesetas, y que D. Ricardo Riesco Segurado, Auxiliar de Letras del de Segovia y primero de la cuarta, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, cuyos haberes se les acreditarán desde el día 3 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Rafael Reyes Rodríguez sobre expedición de certificados oficiales de determinados documentos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Catedrático excedente de Institutos D. Rafael Reyes Rodríguez solicitando que se le expidan certificaciones oficiales de determinados documentos existentes en el Archivo general de este Ministerio, en los concursos ya resueltos a las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Sevilla y Córdoba;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente la petición y la Asesoría jurídica entiende, por el contrario, que debe accederse a ella;

»Considerando que la solicitud del Sr. Reyes no puede tener otra finalidad que la de utilizar los documentos a que se refiere en los recursos legales que el interesado puede incoar contra los acuerdos del Ministerio en los aludidos concursos;

»Considerando que, ya sean los recursos en vía contenciosa-ya sea el ejercicio de cualquier acción ante los Tribunales ordinarios, la autoridad que carezca de ellos puede reclamar y obtener la entrega de los expedientes de este Ministerio, conforme a la ley,

»Esta Comisión entiende que procede denegar lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental para adultos, de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, por no reunir las condiciones legales exigidas para acudir a dicho concurso ninguno de los dos aspirantes presentados al mismo, D. Feliciano Aldazábal Alvarez y D. José Antonio Fernández Barceló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Modesto Talens Valero, Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Física, Química, Historia natural, Mercancías y Procedimientos industriales, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometria, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión definitiva al turno de concurso de ascenso, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión definitiva al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión definitiva al turno de concurso de ascenso, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza para su provisión definitiva al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de la Cátedra de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 de Noviembre próximo pasado D. Francisco Quintero Cobo, Profesor de término que era de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, que figuraba en la sexta sección del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. José Mongrell y Torrent, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y D. Jesús Agreda del Castillo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, pasen, respectivamente, a ocupar los números 162 y 213, con la antigüedad del día 23 del citado Noviembre y sueldo anual, desde el mismo, día de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo, como comprendidos en la sexta y séptima secciones del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por el Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid D. Ramón Navarrete y Maiocchi, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Julio de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de Noviembre de 1921, cuya parte dispositiva dice así:

»Fallamos que no es de acoger la excepción de incompetencia alegada por el coadyuvante, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por don Ramón Navarrete y Maiocchi, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto le excluye del concurso de que se trata.«

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Hermías Busqué Gisbert Ayudante del taller de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Maestro teórico práctico de talleres de tejidos de la Escuela Industrial de Béjar, diez y ocho años, un mes y diez días.

Ha estado encargado en dicha Escuela de las prácticas de taller y de otras clases de la enseñanza general y de la especial para obreros, subvencionada esta última por la excelentísima Diputación provincial de Salamanca y por el excelentísimo Ayuntamiento de Béjar.

Por Real orden de 1.º de Julio de 1907 le fué concedido el premio Reina Victoria, de 2.000 pesetas, a su obra *Dibujos para tejidos*.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 800 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.150 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada, interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edicto, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y entrada, interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en

el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela, lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Esteorotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias sean recibidas en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y 1.000 más por residencia, y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término, interinos, comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término, interinos, comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la Presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz de Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala y D. Pedro González y Fernández; Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Córdoba y León, respectivamente.

Suplentes: D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Juan de Castro y Valero, D. José López Flores y D. José Jiménez Gaeto; Profesores numerarios de la Escuela de Veterinaria de Madrid los dos primeros, y de la de Zaragoza los dos últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Elvira Gutiérrez Alonso, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Méritos y servicios de D.ª Elena Gutiérrez Alonso.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con fecha 7 de Agosto de 1916, de cuyo cargo tomó posesión el 14 de Septiembre de dicho año.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior con efectos legales de Normal.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesores de Francés y de Dibujo de las Escuelas Normales de Pontevedra, y no habiéndose provisto mediante los oportunos concursos de traslado anunciados al efecto en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 22 de Junio de 1918, regla 5.ª, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas dichas plazas, debiendo encargarse del desempeño de las clases correspondientes a las mismas los respectivos Profesores de Francés y de Dibujo del Instituto general y técnico de Pontevedra, percibiendo cada uno de ellos por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D. Santiago López de Tamayo y García, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en su art. 44, que reorganiza las Escuelas Normales, y en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918 y en el art. 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal, en caso contrario, a la Profesora que solicite concurrir a la plaza de referencia. También podrán hacerlo las Inspectoras de primera enseñanza procedentes de la denominada Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias en este Centro directivo, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo dirigir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. José García y Verdú, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José García y Verdú, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón, en la que solicita se le conceda el sueldo de 5.000 pesetas, desde el 5 de Mayo último, por hallarse en las mismas condiciones que las Inspectoras D.ª María Cruz Gil Febrel, D.ª María de los Angeles Fernández del Toro y D. Luis Fernández, pertenecientes a la misma promoción de 1918 a 1919 de la Escuela Superior del Magisterio;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta la instancia y hoja de servicios y lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 referente a los Inspectores de primera enseñanza, procedentes de unas mismas promociones de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y lo resuelto acerca de la Inspectora D.ª Antonia Gil Febrel por Real orden de 24 de Mayo último, y que en el interesado concurren iguales circunstancias, toda vez que fué promovido a Maestro Normal como procedente de la mencionada Escuela y del mismo curso académico que la Sra. Gil, propone que, previo el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se reconozca al interesado el derecho a percibir desde el 5 de Mayo último la efectividad del sueldo anual que tiene asignado, hallándose conforme la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión, vistas las consideraciones expuestas por el Negociado y los antecedentes que se alegan, entiende que debe accederse a lo solicitado por el Inspector D. José García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que a partir del 5 de Mayo último se reconozca al interesado el derecho a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Michavila, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida, solicitando que se le conceda el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores; oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca al interesado el derecho a percibir desde esta fecha el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.— *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expedicnte promovido a instancia de D.ª Julia Teresa Silva López, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.ª Julia Teresa Silva López, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, en la que expone que procede de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; que es de la misma promoción que doña María Cruz Gil Febrel, y que Profesores numerarios de Escuelas Normales perciben el sueldo anual de 5.000 pesetas desde el 5 de Mayo último, por lo que solicita que se le reconozca desde la misma fecha que a la Sra. Gil Febrel la efectividad del sueldo mencionado, que es el que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón, según el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden orden de 25 del mismo mes

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que en la interesada concurren iguales circunstancias que en la Inspectora D.ª María Cruz Gil, por ser ambas Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, curso 1918 a 1919, y habida consideración de que a dicha Inspectora por Real orden de 24 de Mayo último y con la antigüedad de 5 del mismo mes se le ha reconocido el derecho a percibir la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas, propone que de igual modo y a partir del 5 de Mayo último se reconozca a la interesada el derecho a percibir la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas que tiene asignado, hallándose conforme la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión, en vista de las consideraciones expuestas por el Negociado, y reconocidos los antecedentes que se alegan, entiende debe accederse a lo solicitado por la Inspectora D.ª Julia Teresa Silva.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que a partir del 5 de Mayo último se le reconozca el derecho a percibir la efectividad del sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para celebrar la misión pedagógica proyectada en el pueblo de Villamañán, de esa provincia, a la que voluntariamente pueden asistir los Maestros de las zonas primera y segunda y cuantas personas lo estimen conveniente, según propone V. S., en pro de una obra tan beneficiosa y conveniente para el mejor éxito de la misión pedagógica que a Inspectores y Maestros está encomendada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión, mediante concurso de traslado, por término de ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, y entre Maestros Normales procedentes de la expresada Escuela que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, la plaza de Inspector de primera enseñanza que se halla vacante en la provincia de Soria.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada aspirante hubiera obtenido en la lista de prelación para proveer plazas de Profesores de Pedagogía y de Inspectores de primera enseñanza, formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar cada curso académico, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos cursos distintos los que sean de promoción más antigua.

3.º Los aspirantes formularán sus peticiones dentro del citado improrrogable plazo de ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 20 de Enero de 1922 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.——Página 82.*

ASUNTOS GENERALES.— *Habilitando el título de Doctor en Cirugía dental expedido en Bogotá a favor de D. Pedro Fergusson, para que pueda ejercer en España dicha profesión.—Página 82.*

Desestimando instancia de D. Jacinto Rayo Ajenjo solicitando reconocimiento de validez para ejercer la profesión de Farmacéutico en España.—Página 82.

Aprobando la propuesta del Claustro de la Universidad de Oviedo para la concesión de pensión en el extranjero de D. José Serrano.—Página 83.

COMERCIO.—*Nombrando Director y Secretario de la Escuela de Jovellanos, de Gijón, a D. Felipe Bareño y D. Ataulfo Ramírez, respectivamente.—Página 83.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Accediendo a la permuta solicitada por los Profesores de término señores Pagés y Vassallo.—Página 83.*

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, La Coruña, Jerez de la Frontera y Sevilla, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.—Página 83.

Disponiendo que el crédito de 5.000 pesetas, que en concepto de subvención para la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, figura en Presupuestos, se libre a nombre de D. Pascual Nacher.—Página 84.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por el Sr. González, y disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestros de Toledo.—Página 84.*

Nombrando Directora de la Normal de Maestras de Córdoba a D.ª Irmina Alvarez.—Página 84.

Disponiendo se amortice la plaza de Profesor de Francés de las Normales de Badajoz, y que se encargue del desempeño de ella el Profesor de igual enseñanza del Instituto de dicha localidad.—Página 84.

Nombrando Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al Sr. García.—Página 84.

Disponiendo que para la formación de los Escalafones de Normales remitan los Directores y Directoras de las Normales, en un plazo de diez días, relación de las altas y bajas, ocurridas en dichos Centros.—Página 85.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que en el plazo de diez días remitan los Inspectores Jefes las altas y bajas ocurridas en el Cuerpo, para proceder a la formación del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.—Página 85.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Desestimando la instancia de D.ª Paz Asunción Maregil.—Página 85.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Solórzano (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 85.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes los informes emitidos por la Comisión asesora del material sobre adquisición de material escolar.—Página 86.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Concediendo un mes de licencia a D.ª Rosario Sánchez y D.ª Alina Brzezieka, Profesoras de las Escuelas de adultas de Sevilla y Madrid. Página 88.*

Concediendo la excedencia a D.ª Teresa Koelkler, Profesora de las Escuelas de adultas de Barcelona.—Página 88.

PREMIOS. — *Desestimando la petición de premio al Maestro Sr. Navés, hecha por la Junta local de primera enseñanza de Riudecóls (Tarragona)—Página 88.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes seguidos a varios Maestros y Maestras.—Página 88.*

Declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Maestra doña Francisca Catalán.—Página 91.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 91.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D.ª Claudia Alvaro y D.ª Donaciana García.—Página 91.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Desestimando el recurso interpuesto por D.ª Laura Calamita.—Página 92.*

OTROS ASUNTOS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Clara Crespo.—Página 92.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Accediendo a las instancias de D. Julio Sepúlveda, D.ª María de la Purificación Arines y D.ª María Alonso solicitando su rehabilitación y reingreso.—Página 92.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se citan a los Sres. Jiménez, Rodríguez, Centeno, Gómez y Fernández.—Página 93.*

Anulando el nombramiento de Maestra de la Escuela titulada Villavieja, en Redondela, hecho por la Sección administrativa, y anunciando a concursillo dicha Escuela. Página 94.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Disponiendo se nombre Director en propiedad de la Escuela Nacional graduada de Lugo a D. Manuel López Gutiérrez.—Página 94.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales que se detallan, a los señores y señoras que se mencionan.—Página 94.

Desestimando la instancia de D. Benito Carrizo.—Página 95.

Disponiendo que D. Eustasio Muñoz puede acogerse a los beneficios de la Real orden de 21 de Enero de 1916.—Página 95.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 96.*

Desestimando la petición de permuta de los Sres. Jiménez y Ruiz.—Página 96.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Real orden de 8 del actual, y en virtud de ascenso de antigüedad, ha sido nombrado D. Jaime Salvat y Pérez de Rada Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Baleares y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 12.)

Por Real orden fecha de ayer, y en virtud de examen, ha sido nombrado D. Julio González Sánchez, núm. 77 de la lista de aspirantes aprobados, Portero Bedel de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Por Real orden de igual fecha ha sido nombrado D. Antonino Navarro y Domínguez, en turno de cesantes, Bedel de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Pedro Fergusson, ciudadano de Colombia, solicita revalidar su título de Doctor en Cirugía dental, expedido en Bogotá, para poder ejercer su profesión en España.

»Forma cuerpo del expediente:

»*a)* Un diploma o título de Doctor en Cirugía dental expedido en Bogotá (República de Colombia) en 15 de Noviembre de 1919, firmado y reconocido para efectos especiales por el Ministerio de Instrucción pública de dicho país, cuya firma es legalizada por el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la cual, a su vez, es legalizada por el Encargado de Negocios de Colombia en Madrid. Se consigna también en el mencionado título una certificación del Cónsul honorario de la República de Cuba en Banaguilla (República de Colombia), que manifiesta que el Colegio dental de Bogotá es una institución debidamente establecida, de carácter universitario, y que los títulos que expide habilitan para ejercer la profesión de Cirujano dentista dentro del territorio de la República y fuera de él; esta firma, lo mismo que la del Encargado de Negocios de Colombia en Madrid, es legalizada por el Ministerio de Estado español.

»*b)* Un certificado del Consejero de Legación y Cónsul general de Colombia en Madrid, que manifiesta que D. Pedro Fergusson es ciudadano colombiano y se encuentra en posesión del diploma de Doctor en Cirugía dental del Colegio dental de Bogotá, que le faculta para ejercer su profesión en Colombia y en cuantas naciones tienen concertado con la misma intercambio de títulos académicos.

»Considerando que existe vigente un Convenio, fecha 23 de Enero de 1904, entre España y la República de Colombia sobre reconocimiento y validez de títulos académicos para poder ejercer la profesión en ambos países concertantes;

»Considerando que el solicitante justifica los requisitos que se consignan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del mencionado Convenio para poder gozar de los beneficios que en el mismo se expresan,

»Esta Comisión entiende que procede habilitar el título expedido por el Colegio dental de Bogotá a favor de D. Pedro Fergusson para que pueda ejercer en España la profesión de Odontólogo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Jacinto Rayo Ajenjo, natural de Agudo, provincia de Ciudad Real, obtuvo en el año 1896 el título de Licenciado en Farmacia en San Juan de Puerto Rico, expedido por la Real Subdelegación principal gubernativa de la expresada Facultad, autorizándole «para establecer botica pública en cualquie»ra de las ciudades, villas, pueblos y lugares de la provincia», y solicita ahora reconocimiento de validez para ejercer la profesión en España.

»Aun admitiendo la legitimidad del título, y reconociendo que fué expedido en tiempo de la dominación española, por lo limitado de la autorización,

»Esta Comisión, en conformidad con el dictamen del Negociado, cree que no procede conceder lo que el Sr. Rayo solicita, dando el carácter de nacional a lo que fué limitado al territorio de una provincia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 8 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Universidad de Oviedo para la concesión de pensiones en el extranjero y, en su consecuencia, otorgar la asignada a la mencionada Universidad a don José Serrano y Suárez, Licenciado en Derecho de la misma Universidad, para ampliar sus estudios en la Universidad de París, en las condiciones y con los emolumentos que en la citada Real orden se señalan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, al Catedrático numerario D. Felipe Bareño y Arroyo, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, al Catedrático numerario D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de los señores don Joaquín Pagés Gómez, Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y D. Eduardo Vassallo Dorronzoro, de igual categoría y de la misma enseñanza, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por los Directores de las citadas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta que, de sus respectivos cargos, han entablado dichos Profesores y, en su consecuencia, nombrar a D. Joaquín Pagés Gómez Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba y a D. Eduardo Vassallo Dorronzoro Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.150 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención para la Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, para la enseñanza de la Mujer, se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 85, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Pascual Nacher Vilar, Director de dicha Sociedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancia de D. Matías González Espejo, con motivo de la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen;

«Visto el expediente promovido con motivo de haber quedado vacante la Auxiliaría de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, por haberse concedido la excedencia a D. Luis Alonso Fernández, que la desempeñaba;

»Resultando que en la instancia que elevó a la Dirección general de primera enseñanza en 7 de Octubre de 1921 el Auxiliar propietario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca D. Matías González Espejo, solicitó se anunciase a concurso de traslado la provisión de aquella vacante, exponiendo que el Real decreto de 30 de Enero de 1920, referente a la organización de las Auxiliarías de las Escuelas Normales, establece en su art. 9.º que las vacantes que en lo sucesivo se produjeran se anunciarían a concurso previo de traslado entre los que sirvieran en propiedad en la misma Sección en otras provincias, y sus primeras resultas también a concurso de traslado, siendo condición de preferencia la mayor antigüedad como tales Auxiliares en propiedad, entiende que ante esa disposición debía proveerse por concurso de traslado la vacante que dejó el Sr. Alonso, como igualmente las resultas;

»Resultando que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, en comunicación de 15 del mismo mes de Octubre, participó a la Dirección general de primera enseñanza que en cumplimiento de lo que la Dirección general había ordenado a la Escuela en comunicación de 9 de Mayo del corriente año y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de Profesores de aquel Centro había propuesto por unanimidad a D. Andrés Marín y Marín, en concepto de Ayudante más antiguo de la Sección de Pedagogía, para la plaza de Auxiliar en propiedad de la misma Sección, vacante en aquella Escuela Normal;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, atendiendo lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, propone que la plaza vacante de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo se anuncie a concurso previo de traslado entre Auxiliares de la misma Sección, cumpliendo lo que establece aquel Real decreto, y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que al dictar la Dirección general de primera enseñanza la orden de 7 de Octubre de 1921, pidiendo al Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Toledo una propuesta para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de dicha Escuela, no se tuvo presente lo que taxativamente dispone el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

»Esta Comisión, de acuerdo con la opinión del Negociado, propone que se acceda a la reclamación de D. Matías González Espejo, y que, por tanto, se anuncie a concurso de traslado entre los Auxiliares en propiedad de igual Sección en otras Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Toledo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la de Maestras de Córdoba a la Profesora de dicho Centro doña Irmina Alvarez Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vacante la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Badajoz, y habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para proveerla;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare amortizada dicha plaza, debiendo encargarse del desempeño de las clases correspondientes a la enseñanza de Francés en aquellas Escuelas el Profesor de esa disciplina en el Instituto general y técnico de Badajoz, quien percibirá por ello la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel García Miranda y Noguerol solicitando que se le nombre Profesor de la enseñanza que tenía encomendada en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio;

Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1921, en virtud de la cual le fué concedida al interesado la excedencia en el cargo de Profesor de la citada Escuela, a tenor de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel García Miranda Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para ocupar la misma plaza que en ella desempeñaba, con el mismo sueldo anual de 7.000 pesetas, y con el derecho a conservar su número en el Escalafón del Profesorado de la citada Escuela tan pronto como cese en la representación consular que ostenta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Con el objeto de proceder a la formación de los Escalafones del Profesorado numerario de las Escuelas Normales y de los Auxiliares en propiedad de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía de las mismas, así como de las Inspectoras de orden y clase,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en el BOLETÍN OLICIAL de este Ministerio, remita V. S. dos relaciones comprensivas, una de ellas de las altas y bajas habidas en esa Escuela y durante el año de 1921 en el Profesorado numerario de la misma, y otra, distinta, separada y aparte, de las altas y bajas ocurridas durante el mismo año en esa Escuela en los Auxiliares numerarios antes expresados y en las Inspectoras de orden y clase; debiendo abstenerse V. S., en absoluto, de incluir en ninguna de esas relaciones el Profesorado especial de Dibujo, Francés, Música, etc., ni a otra clase de Auxiliares que a los numerarios expresados de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía e Inspectoras de orden y clase.

2.° En la relación de bajas se hará constar, respecto a cada una de ellas, si ha sido por fallecimiento, por excedencia o por pase a otra Escuela, y en este caso se expresará a qué Escuela ha sido destinado el causante de la baja por traslado.

3.° En la relación de altas se hará constar de modo análogo si han sido por ingreso en el Profesorado o por traslado desde otra Escuela, y en este caso, cuál sea ésta.

4.° Los Profesores y los Auxiliares numerarios que hayan de figurar por primera vez en el Escalafón, y que, por lo tanto, no hayan figurado nunca en sus respectivos Escalafones definitivos ni provisionales (éstos únicamente y no los demás) remitirán, al mismo tiempo que se envíen las relaciones, sus respectivas hojas de méritos y servicios.

5.° Dichas hojas comprenderán de un modo claro y ordenado:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Títulos académicos que posea.

c) Fecha exacta de su nacimiento (este requisito es indispensable), no siendo válidas las hojas en que se diga de un modo indeterminado un número de años sin expresar dicha fecha.

d) Provincia en que nació.

e) Forma de ingresar en el Profesorado, especificando si procede de la Escuela Superior del Magisterio, qué número de orden obtuvo en la lista general, no en las listas particulares de cada Sección de estudios.

f) Sección de estudios en que ahora sirve.

6.° Ningún otro particular ni más datos que los fijados se hará constar en dichas hojas.

7.° Estas habrán de ajustarse a lo que se dispone, siendo devueltas para su rectificación las que no llenen los requisipedidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Inspección de primera enseñanza.

ORDEN

Con el objeto de proceder a la formación del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que dentro del improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, remita V. S. relación comprensiva de las altas y bajas habidas en esa Inspección provincial de primera enseñanza durante el pasado año de 1921.

2.° En la relación de bajas se hará constar, respecto a cada una de ellas, si ha sido por fallecimiento, por excedencia o por pase a otra provincia, y, en este caso, se expresará a qué Inspección ha sido destinado el causante de la baja por traslado.

3.° En la relación de altas se hará constar, de modo análogo, si han sido por ingreso en el Cuerpo de Inspectores o por traslado desde otra Inspección, y, en ese caso, cuál sea ésta.

4.° Los Inspectores que hayan de figurar por primera vez en el Escalafón y, por tanto, que no hayan figurado nunca en el mismo (éstos únicamente, y no los demás), remitirán, al mismo tiempo que se envíen esas relaciones, sus respectivas hojas de méritos y servicios.

5.° Dichas hojas expresarán de un modo claro y ordenado:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Títulos académicos que posea.

c) Fecha exacta de su nacimiento (este requisito es indispensable), no siendo válidas las hojas en que se diga de un modo indeterminado un número de años sin expresar dicha fecha.

d) Provincia en que nació.

e) Forma de ingresar en el Cuerpo de Inspectores, especificando si procede de la Escuela Superior del Magisterio, qué número de orden obtuvo en la lista general (no en las listas particulares de cada Sección de estudios).

6.° Ninguna otra particularidad ni más datos que los fijados anteriormente se harán constar en dichas hojas.

7.° Estas habrán de adaptarse estrictamente a lo que se pide, siendo devueltas para su rectificación las que no llenen los requisitos exigidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Vista la instancia en la que D.ª María de la Paz Asunción Maregil, Profesora numeraria de Labores del Colegio Nacional de Sordomudos, solicita que se le reconozca un aumento de 500 pesetas en el sueldo que tiene en la actualidad;

Considerando que contra las disposiciones dictadas por Real decreto, como lo fué el de 24 de Octubre de 1918, que le señaló el sueldo que ahora disfruta, no cabe recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Solórzano (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Solórzano (Santander) solicita la creación de una Escuela unitaria de niñas en Riaño, alegando que este anejo, no obstante tener más de 500 habitantes de derecho, carece de Escuela Nacional, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que en Riaño, que cuenta con 638 habitantes de derecho, no existe Escuela de niñas;

»Considerando que en el referido pueblo la enseñanza de los niños quedará atendida de accederse a la creación de la Escuela que para dicho sexo se solicita en expediente informado por esta Sección con esta misma fecha;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión entiende que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Solórzano, en el sentido de crear en Riaño una Escuela unitaria de niñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Solórzano (Santander) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Solórzano (Santander) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños en Riaño, alegando que este anejo, no obstante contar con más de 500 habitantes de derecho, carece de Escuela Nacional, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro,

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que en Riaño no existe Escuela Nacional de niños.

»Considerando que este pueblo cuenta con 638 habitantes de derecho;

»Considerando que la enseñanza de las niñas quedará atendida creándose la Escuela que para dicho sexo se solicita en el expediente que por esta Sección se informa favorablemente con esta misma fecha;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión entiende que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Solórzano en el sentido de crear en Riaño una Escuela unitaria de niños.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 17 de Diciembre actual ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 27 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 27 de Julio próximo pasado para la adquisición de material escolar, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han ofrecido modelos y colecciones del material que se pide D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros de Madrid y Barcelona; la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid; D. Jacinto Esteva Marata, de Barcelona; D. José María Yagües y D. José Machado, de Madrid.

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas e higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

»Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del referido material y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que D. J. Esteva Marata ofrece al mismo precio el Gabinete de Física y Química adquirido en varios concursos anteriores y los libros de Metodología y manipulaciones físico-químicas, adquiridos también en otras ocasiones, presentando el Sr. Munar los Gabinetes de Física y Química Bopp menos convenientes por sus condiciones y precios que los anteriores;

»Considerando que el Sr. Munar y la Casa Perlado, Páez y Compañía ofrecen colecciones de juegos educativos Frœbel que son de utilidad para la enseñanza, especialmente en las Escuelas de párvulos, salvo algunos números cuyo precio parece a esta Comisión algo superior al valor de lo que constituye dicho material;

»Considerando que, respecto a los cuadros murales intuitivos, fotografías y postales de arte, son aceptables la colección de 10 láminas «Las razas humanas» en su ambiente, paisaje, habitación, tipos, etc., por Lehmann; la de 12 láminas de paisajes y costumbres en las diversas estaciones del año, por el mismo, y la colección de ocho láminas de Artes y Oficios, primera serie, por Meinhold, presentadas todas ellas por el señor Munar; las láminas Chef-d'œuvre d'art y la colección de joyas de España que ofrece D. J. Esteva Marata; las postales en color «La Sagrada Escritura», presentada por la Casa Perlado, Páez y Compañía; la colección de postales de arte que ofrece el señor Machado y los retratos de Frœbel, de pedagogos célebres y Pestalozzi de Sahone que presenta el Sr. Yagües;

»Considerando que son recomendables por sus condiciones y precios el Radióscopo núm. 3, y por vía de ensayo el Cartoscopio núm, 1, que ofrece D. J. Esteva Marata, y el Refractor, muy mejorado, que presenta la Casa Perlado, Páez y Compañía; debiendo advertirse que el aparato especular para cuerpos opacos, presentado por D. José María Yagües, no pudo probarse por no tener la bombilla en condiciones de dar suficiente luz, tal vez por estar gastada,

»La Comisión entiende que podía resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»1.º A D. J. Esteva Marata, 15 gabinetes de Física y Química, como los adquiridos en anteriores concursos, que a 270 pesetas uno, importan 4.050; 290 láminas Chef-d'œuvre d'art, en cartón, que a 6,65 pesetas una, importan 1 928,50; 10 colecciones de 25 láminas «Historia de la civilización», por Lehmann, en cartón, que a 166,25 pesetas, importan 1.662,50; 200 series

de 18 postales cada una «Joyas de España», que a 1,71 pesetas cada serie, importan 342; 25 aparatos Radióscopo núm. 3, que a 112,50 pesetas uno, importan 2.812,50, y tres Cartoscopio número 1, que a 500 pesetas uno, importan 1.500, sumando el material de esta Casa 12.295,90 pesetas.

»2.° A D. Miguel Munar, 25 colecciones de juegos educativos Frœbel, de nueve números, es decir, los de toda la colección, excepto el 9 y el 10, que a 54,85 pesetas colección, importan 1.371,25; 25 colecciones de 10 láminas «Las razas humanas», por Lheman, montadas para aparato colgador universal, que a 69,37 pesetas colección, importan 1.734,37; 25 colecciones de ocho láminas cada una «Artes y Oficios», primera serie, por Meinhold, montadas para aparato colgador, que a 55,50 pesetas colección, importan 4.387,50, y 25 colecciones de 12 láminas cada una de «Paisajes y costumbres», por el mismo, y montadas también para aparato colgador, que a 83,25 pesetas colección, importan 2.081,85, sumando todo el material de esta Casa 6.574,37 pesetas.

»3.° A la Casa Perlado, Páez y Compañía, 26 colecciones de «Dones de Frœbel», números 1 al 15, menos el 3, 4 y 6, que a 47 pesetas colección, importan 1.222; 25 colecciones de tarjetas postales, en color, «La Sagrada Escritura», de 10 series y de 12 cuadros cada serie, que a 15 pesetas colección, importan 375, y 30 aparatos de proyecciones «Refractor», que a 140 pesetas uno, importan 4.200, sumando el material de esta Casa 5.797 pesetas.

»4.° A D. José María Yagües, 50 retratos de Frœbel (de pedagogos célebres), que a 2,50 pesetas uno, importan 125, y 50 retratos de Pestalozzi de Sahone, que a 1,25 pesetas, importan 62,50, sumando el material de esta Casa 187,50 pesetas; y

»5.° A D. José Machado, 250 colecciones de cinco postales de arte, que a 30 pesetas las 100 colecciones, importan 75, sumando en junto todo el material, cuya adquisición se propone, 24.929,37 pesetas.

»En los anteriores precios va incluído el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y si el punto de destino está fuera de la Península, se entenderán incluídos estos gastos hasta poner el envío en el puerto de embarque.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material escolar que en el anterior informe propone la citada Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de portes y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima de los pueblos a que se destine, y si éstos estuvieran fuera de la Península, hasta poner el envío en el puerto de embarque, y sujetándose a las demás condiciones del concurso.

3.° Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, en todas sus partes, el informe que con fecha 16 de los corrientes ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de material escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 27 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 26 de Julio último, para la adquisición de material escolar, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tienen el honor de informar a V. I. lo que sigue

»Han ofrecido modelos y colecciones del material que se pide en dicho concurso D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros de Madrid y Barcelona; D. Jacinto Esteva Marata, de Barcelona; la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid; D. José María Yagües, de Madrid, y D. Luis Soler Pujol, de Barcelona;

»Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase;

Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del referido material y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas;

»Considerando que D. Miguel Munar ofrece la colección de mapas de Vidal de la Blache, en tela y medias cañas, al precio de 15,75 pesetas, tomando 50 o más mapas, aunque no presenta modelos, requisito necesario para juzgar el montaje de la misma, ofreciéndose dicha colección por D. J. Esteva Marata al precio de 14,95 pesetas, tomando 300 o más mapas, siendo aceptable también de este último concursante el mapa de España, en relieve, por Botella, que lo presenta al precio de 55,80 pesetas, tomando 50 o más, ya que el Sr. Munar y la Casa Perlado, Páez y Compañía lo ofrecen a 56,25 y 60 pesetas, respectivamente;

»Considerando que el mapa mudo de España, en tela apizarrada, adquirido en otros concursos, los ofrece D. J. Esteva Marata al precio de 28 pesetas y la Casa Perlado a 30, presentando esta última Casa en buenas condiciones el mapa de España físico, por Reinoso, y los de Europa, por Kieper;

»Considerando que de las distintas esferas terrestres presentadas a este concurso, la más aceptable es la de 32 centímetros de diámetro, inclinada, con límites rectificados, que ofrece D. José María Yagües, siéndolo también el mapa Vogel, por Stieler, que ofrece D. J. Esteva Marata;

»Considerando que, respecto de las colecciones de Tecnología elemental, es conveniente para la enseñanza, por sus condiciones pedagógicas y menor precio, la presentada por don Luis Soler Pujol y adquirida en varios concursos anteriores;

»Considerando que reunen aceptables condiciones las láminas de Botánica de Pokorni, presentadas por la Casa Perlado, Páez y Compañía; las de Morfología y Biología de las plantas, que ofrece D. J. Esteva Marata, y la colección de láminas de árboles, por el Profesor Martinger, y el *Manual del Botánico herborizador*, por J. M. de Barnola, que ofrece D. Miguel Munar,

»La Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

»1.° A D. Jacinto Esteva Marata, de Barcelona, 25 colecciones de 12 mapas de Vidal de la Blache, cada una, o sean 300 mapas de la colección que presentan, menos el Asia y el Africa políticas, en tela y medias cañas, que a 14,85 pesetas cada mapa, importan 4.455; 50 mapas de España, en relieve, en color y con marco, que a 55,80 pesetas cada uno, importan 2.790; 25 mapas mudos de España, en tela apizarrada, hule grueso y con barras, que a 28 pesetas uno, importan 700; 50 mapas de España, Vogel, por Stieler, en cartera, que a 12,35 pesetas uno, importan 617,50, y 10 colecciones de 16 láminas de Morfología y Biología de las plantas, en cartón, que a 135 pesetas una, importan 1.350, importando el material de esta Casa 9.912,50 pesetas.

»2.° A la Casa Parlado, Páez y Compañía, de Madrid, 26 mapas de España física, por Reinoso, en tela y medias cañas, que a 20 pesetas uno, importan 520; 20 mapas de Europa física, por Kiepert, en tela, barnizado y cañas, que a 50 pesetas cada uno, importan 1.000; 20 ídem íd. política, por ídem., que a 50 pesetas uno, importan 1.000; 20 colecciones de Botánica, de 16 láminas cada una, en cartón, que a 88 pesetas colección, importan 1.760, sumando el material de esta Casa 4.280 pesetas.

»3.° A. D. Miguel Munar, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid

y Barcelona, 25 colecciones de 19 láminas de árboles, por Hartinger, montadas con anillas, que a 138,75 pesetas colección, importan 3.468,75, y 100 ejemplares del libro *Manual del Botánico herborizador*, por J. M. de Barnola, encuadernado, que a 2,70 pesetas ejemplar, importan 270, sumando el material de esta Casa 3.738,75 pesetas.

»4.° Adquirir a D. José María Yagües, de Madrid, 25 esferas terrestres de 32 centímetros de diámetro, inclinadas, con límites rectificados, que a 60 pesetas una, importan 1.500.

»5.° Adquirir a D. Luis Soler Pujol, de Barcelona, 25 colecciones de Tecnología, de 21 cajas de madera, con tapa de cristal, que a 222,40 pesetas colección, importan 5.560, sumando en junto todo el material, cuya adquisición se propone, la cantidad de 24.991,25 pesetas.

»En los anteriores precios van incluídos el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación más próxima al pueblo a que se destine, y si el punto de destino está fuera de la Península, se entenderán incluídos dichos gastos hasta poner el envío en el puerto de embarque.»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material escolar que en el anterior informe propone la citada Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material, franco de portes y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destine, y si éstos estuvieran fuera de la Península, hasta poner el envío en el puerto de embarque, y sujetándose a las demás condiciones del concurso.

3.° Que una vez se haya verificano el envío, o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

Enseñanzas de adultas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Rosario Sánchez Hernández, Profesora de Dibujo de las Escuelas de adultas de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, con todo el haber su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Alina Brzezieka y Manteola, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, con todo el haber de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Teresa Koelkler y Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia, conforme a lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

ORDEN

Visto el expediente de premio instruído a favor del Maestro de Ríudecóls (Tarragona), D. Onofre Navés Pont;

Teniendo en cuenta que estas recompensas sólo pueden otorgarse a los funcionarios que se distinguen notablemente en el cumplimiento de sus deberes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Junta local de primera enseñanza de Ruídecóls (Tarragona) a favor del Maestro D. Onofre Navés Pont.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de consulta elevada a la Dirección general de primera enseñanza por la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería acerca de la aplicación de las ordenes de 30 de Junio y 5 de Agosto de 1920, con relación al art. 171 de la ley de Instrucción pública, en el caso del Maestro de Uleila del Campo, D. José Castillo Ortega, la Asosoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería manifiesta que la Inspección de la segunda zona de la provincia le comunica en 7 de Julio el abandono de su destino del Maestro interino de Uleila del Campo, don José Castillo Ortega, a quien, por orden de 13 del mismo mes, se declaró incurso en el art. 171 de la ley, y como esa inclusión parece exceptuar a dicho señor de lo dispuesto en las órdenes de 30 de Junio y 5 de Agosto de 1920, a pesar de que el Sr. Castillo comunicó a la Sección haberse ausentado de su Escuela en uso de permiso concedido por la Junta local, ruega se le diga si, de acuerdo con las citadas órdenes, debe darse de baja en la nómina al Sr. Castillo, o si, por tratarse de Maestro interino en concepto de opositor aprobado y en expectación de destino, ha de ser considerado como propietario a los efectos señalados, y, como tal, pueda percibir haberes a contar desde la fecha de reingreso en su destino;

»Resultando que el Negociado propone: 1.° Que se derogue la Real orden de 5 de Agosto y orden de 30 de Junio de 1920 en lo referente a la separación de la enseñanza de los Maestros interinos, a quienes se reconocerá el derecho a incoar expedientes gubernativos cuando hayan sido incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, en igual forma y con iguales derechos que los propietarios, y castigarlos si a ello hubiese lugar de análoga manera que a éstos. 2.° Que se evacúe la consulta que hace la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería, en el sentido que se procede incluir de nuevo en nómina, a partir de la fecha en que se reintegre a su destino el Sr. Castillo, y 3.° Que se oiga el informe de la Asesoría jurídica, fundamentando tal propuesta en el art. 15 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, en re-

lación con los 11 y 14 del mismo, en cuanto dispone que los Maestros que sean designados para una interinidad están obligados a servirla, y si no lo hicieran incurrirán en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública; que la separación de sus cargos de los Maestros interinos lleva aparejada la pérdida del derecho que tenían adquirido para obtener Escuelas en propiedad por el art. 13 del Real decreto de 7 de Julio de 1911 y el 4.º del de 25 de Agosto del mismo año; que lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 1919, implica reconocer que ningún Maestro interino puede ser separado de su cargo más que de Real orden, recaída en expediente con informe del Consejo de Instrucción pública; que, por tanto, son ilegales, tanto la orden de 30 de Junio de 1920, como la Real orden de 5 de Agosto del mismo, y que el art. 104 del Estatuto está derogado por Real decreto de 1919; que si los Maestros interinos no pueden ser separados de sus cargos más que en virtud de expediente, menos lo deberán ser los opositores aprobados en expectación de destino, que es el caso del señor Castillo y al que se refiere la Sección de Almería, y que reconocido como de aplicación a estos Maestros los artículos 170 y 171 de la ley, no pueden ser despojados de tal derecho;

»Resultando que la Sección entiende, por el contrario, que debe cesar el Sr. Castillo en la Escuela para que fué nombrado, levantando la incursión en el art. 171 que por error se decretó; que pierda el derecho a desempeñar interinamente ninguna Escuela hasta que por derecho, y en turno de oposición le corresponda; que no ha lugar a la derogación de la orden y Real orden que cita el Negociado, puesto que los Maestros interinos carecen de los derechos que tienen los propietarios en materia de licencias, excedencias y permutas, y, por tanto, no les son aplicables los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública, aparte de que pudiera ocurrir el que al aplicarles alguna de las penas del Estatuto se diera el caso de no poderla hacer efectiva por que el Maestro hubiera cesado en la Escuela;

»Resultando que V. S. acordó pasar este expediente a informe de la Asesoría para que lo emita, con carácter general, en cuantos casos análogos puedan presentarse;

»Considerando que para resolver la consulta de la Sección administrativa de Almería debe partirse del carácter de Maestro interino que tenía D. José Castillo, y determinar, en primer término, si éstos pueden ser declarados incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y en qué casos puede decretarse tal incursión;

»Considerando que no pueden ser aplicables a los Maestros interinos los preceptos de la ley de Instrucción pública porque ésta no admitió que pudiera existir Profesorado con este carácter, como lo prueba el hecho de que ninguno de sus artículos hace mención de nada que se refiera a interinidad para la función docente y, por lo tanto, la base para resolver cuanto a estos Maestros se refiera hay que buscarla en los preceptos que regulan tal Magisterio, siendo la disposición fundamental vigente que rige este particular el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, en el que si bien es cierto que se dice que a tales Profesores se les puede aplicar el art. 171 de la ley, bien claro expresa el art. 11 de tal disposición que se refiere a los que siendo interinos fueran nombrados propietarios, aludiendo a la obligación en que están de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, caso distinto del consultado en este expediente, que es de un Maestro interino que después de la posesión abandona la Escuela para la que fué designado;

»Considerando que el carácter eventual de los servicios prestados por los Maestros interinos no permite aplicarles las disposiciones referentes a licencias y permisos, según expone la Sección en su nota, sin que exista diferencia entre los aprobados en expectación de destino y los que no proceden de oposición, pues el carácter de la interinidad no se altera por tal circunstancia ni hace variar los derechos de unos y otros a no ser para la preferencia en los nombramientos;

»Considerando que, sin oponerse a lo legislado y aplicando una necesaria y justa sanción a la falta, consistente en el abandono que realiza un Maestro interino de la Escuela para que fué nombrado, puede muy bien ser dicha sanción la de negarle el derecho a nuevas interinidades hasta que le corresponda el ingreso por el turno que sea procedente;

»Considerando que no siendo de aplicación al caso que motiva este expediente los artículos citados de la ley, no existe oposición entre ésta y la Real orden de 5 de Agosto de 1920, fundada en la orden de 30 de Junio del mismo, ya que ambas establecen el criterio de que a los Maestros interinos no se les puede considerar, para todos los efectos, como Maestros propietarios, principio que informa toda la legislación aplicable, empezando por el nombramiento, que corresponde a las Secciones administrativas de primera enseñanza, que pueden darles de baja por el abandono del destino, según se dijo en la última de las disposiciones citadas,

»La Asesoría jurídica entiende, de acuerdo con lo propuesto por la Sección, que los Maestros aprobados en expectación de destino y que sirvan Escuelas con carácter interino no pueden declararse incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, pudiendo ser dados de baja en las referidas interinidades si abandonan la Escuela, perdiendo el derecho a obtener otra con tal carácter hasta que les corresponda el ingreso en el turno correspondiente, sin que haya lugar a la derogación de la orden y Real orden que propone el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Casilda García, Maestra de Villarejo de Orbigo (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Casilda García, Maestra de Villarejo de Orbigo (León).

»Ante los hechos probados y el informe de la Inspección provincial se comprende que el Negociado, movido por saludable severidad, haya propuesto la separación definitiva del Magisterio de D.ª Casilda García y García, Maestra de Villarejo de Orbigo (León), así como los demás extremos del dictamen. Explícase, igualmente, que la Sección y la Dirección, ante pena tan grave, y, sin duda, teniendo en cuenta que la interesada no ha incurrido en ninguna otra falta anteriormente, busquen algún apoyo para aminorar dicha pena. Hay que reconocer, sin embargo, que el valor de las tres certificaciones médicas en que la Sección se funda para atenuar la pena, se hallan contradichos importantes. Uno es la declaración de la Inspectora provincial, que asegura en su informe haber aconsejado verbalmente y repetidas veces a la Sra. García que fuese a ponerse al frente de su destino, y que la interesada hizo caso omiso de sus advertencias, lo cual aporta dos claros elementos de juicio. El primero es que la Maestra hacía en León, precisamente durante el período a que se refieren las certificaciones que la declaran enferma, una vida normal y ordinaria, sin aparentes señales morbosas, y, el segundo, que en este caso se han cumplido, afortunadamente, aquellas condiciones de inmediata tutela pedagógica que tanto escasean, que tanto deben tenerse en cuenta para atenuar equitativamente la responsabilidad; pero que, a su vez, y por lo mismo, tanto la agravan en el caso presente. El otro hecho que contradice el valor de las certificaciones médicas es el de hallarse la señora García firmando en Villarejo documentos durante el período en que acreditaba con tales certificaciones hallarse en León enferma e imposibilitada de regentar la Escuela, y lo que ade-

más acusa un sentido poco en armonía con las educadoras funciones del Magisterio. No obstante todas estas consideraciones, puesto que la Sección y la Dirección general aceptan el primero y el cuarto extremo de la propuesta del Negociado,

»Esta Comisión entiende que deberían aplicarse, desde luego, estos dos extremos: aguardar el fallo de los Tribunales de justicia para resolver en definitiva el expediente gubernativo, y, en el entretanto, suspender de empleo y sueldo a D.ª Casilda García y García, Maestra de Villarejo de Orbigo (León).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D. Luis González Vélez, Maestro de Beges, de Cillorigo-Castro (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído al Maestro de la Escuela Nacional de Beges, de Cillorigo-Castro (Santander);

»Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 el Maestro de la Escuela Nacional de Beges (Santander), D. Luis González Vélez, por orden de la Dirección fecha 14 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN de 12 de Abril siguiente, solicitó en 4 de Mayo la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que en 14 de Julio el Alcalde de Cillorigo-Castro dirigió oficio al Jefe de la Sección administrativa de la provincia de Santander, manifestando que por los antecedentes que había adquirido el citado Maestro se hallaba al frente de su destino el 4 de Mayo y en él continuaba en la fecha del oficio, acompañando como demostración de su aserto una manifestación firmada por una Comisión de padres de familia en 12 de Julio;

»Resultando que el Alcalde de Cillorigo-Castro en 7 de Febrero de 1921 certifica que el Maestro que en aquella fecha se hallaba al frente de la Escuela de Beges no fué nombrado para regentarla, sino que es un señor que se llama D. Gregorio Sánchez Díaz, añadiendo que, según sus informes, el pueblo de Beges está muy satisfecho de los servicios de dicho señor Sánchez;

»Resultando que el Inspector Jefe de la provincia estima en su informe que debe denegarse la petición del Sr. González Vélez y aplicar al mismo la pena señalada en el art. 126 del Estatuto, para lo cual se funda en que D. Luis González Vélez desempeña el cargo de Contable en las oficinas del ferrocarril de Santander a Hontaneda, establecidas en Santander, continuando desempeñando ese cargo en la fecha del informe, 27 de Octubre último;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, basándose en el informe de la Inspección, y visto el art. 126 del Estatuto, propone que el Sr. González Vélez sea separado definitivamente de la enseñanza, oyéndose previamente al Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»De acuerdo con la Inspección, el Negociado, la Sección y la Dirección general,

»Esta Comisión opina debe ser separado definitivamente del Magisterio, por reiterado abandono de destino, el Maestro de Beges, de Cillorigo-Castro (Santander), D. Luis González Vélez, y añade que, ante la evidente sospecha de falsedad de alguno de los documentos de este expediente, debe además pasarse el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Sellera (Gerona), D. Juan Fábregas y Frías;

Considerando que D. Juan Fábregas es culpable, por negligencias, toda vez que la enseñanza en su Escuela no es todo lo completa que debiera ser, notándose un notable atraso en el estado de instrucción de los niños que a ella asisten,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Juan Fábregas la corrección segunda del art. 127 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Coria, D. Faustino Cortijo Azorín;

Resultando que la Inspección y la Junta local informan en el sentido de que si el Sr. Cortijo Azorín no se reintegró a su Escuela durante varios días, fué debido a encontrarse enfermo, según acreditó con la oportuna certificación facultativa;

Considerando que no existe cargo alguno en contra de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Faustino Cortijo Azorín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente seguido a D. Felipe Laso Martínez, Maestro de Secadura, Ayuntamiento de Junta de Voto (Santander);

Resultando que varios vecinos le acusan de embriagarse con frecuencia y castigar a los alumnos excesivamente;

Considerando que no aparecen probados los hechos denunciados, sino, por el contrario, que el Sr. Laso es un Maestro de excelente conducta;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Felipe Laso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Borleña (Santander), D. Jesús Leopoldo Pérez;

Resultando que D. Gregorio Merino, Maestro de Santiurde de Toranzo (Santander), denunció que su compañero el Sr. Pérez hacía más de un año que tenía abandonado su destino, por hallarse empleado en una Sociedad de Seguros contra incendios, razón por la cual venían desempeñando la Escuela varios sustitutos particulares;

Resultando que todos los vecinos de Borleña, con excepción del Cura párroco de dicho pueblo, y los Curas párrocos del Valle de Toranzo, así como la Junta local de primera enseñanza de Corvera de Pas, manifiestan que el Sr. Pérez es un Maestro de intachable conducta;

Resultando que la Asociación de Maestros del partido de

Villacarriedo ha expulsado de la misma al Sr. Merino, por la conducta observada con el Sr. Pérez;

Considerando que no solamente no están probados los hechos denunciados sino que está probado que la conducta profesional del Maestro denunciado es intachable, pues solamente el Cura párroco de Borleña ha dejado de declarar en su favor y tampoco lo ha hecho en contra a pesar de ser el testigo de cargo que ofreció el denunciante;

Visto el art. 120 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo incoado por D. Manuel Delgado Fernández, Maestro de Garganta de los Montes (Madrid);

Resultando que este Maestro permaneció ausente de su cargo desde el 1.º de Febrero al 15 del mismo mes, y desde el 17 también de Febrero hasta el 17 de Junio en que se reintegró a su destino;

Considerando que la ausencia se halla debidamente justificada por causa de enfermedad, y que la conducta del Maestro es irreprochable desde su reintegración a la Escuela, según todos los testimonios aseveran;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a este interesado la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Sevilla dando cuenta de que D.ª Pastora Villarroya, Maestra de Lebrija, no ha remitido dentro del plazo señalado la contestación al pliego de cargos, y proponiendo se le suspenda de medio sueldo hasta que lo efectúe;

Considerando lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender de medio sueldo a la referida Maestra hasta que remita a la Inspección el pliego de cargos contestado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Mariano Domínguez, Maestro de Alija de los Melones (León);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos imputados al mismo y sí sólo que la Junta local no está legalmente constituída, ni lleva libro de actas;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente en lo referente a la culpabilidad del Maestro, y amonestar a la Junta local para que, en lo sucesivo, lleve el libro de actas y se constituya con arreglo a las disposiciones legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Catalán Raso, Maestra de Nombrevilla (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Panadés Rodera, Maestra de Canfarra (Tarragona), núm. 6.845 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Cubeiro Ruano, Maestra de Rianjo (La Coruña), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ricardo Garrido Vidal, Maestro de Cayón, en Laracha (La Coruña), número 6.932 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ramón Alsina Torrellas, Maestro de Gandesa (Tarragona), núm. 4.447 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Claudia Alvaro Molina, Maestra de Borox (Toledo), núm. 3.403, del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Donaciana García García, Maestra de Setcasas (Gerona), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Reconocimiento de derechos.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Laura Calamita Tejeiro, Maestra de la Escuela Nacional de Baños de Montemayor, contra el Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1917 al 1918;

Teniendo en cuenta que el desempeño de las clases de adultas, para computarse como mérito, según el núm. 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, ha de ser con aprobación de la Junta local o Ayuntamiento, extremo que no justificó oportunamente, ni tampoco los resultados obtenidos, de acuerdo con lo informado en la orden de 27 de Noviembre de 1877; que los votos concedidos por la Junta local no han sido confirmados por la Inspección de primera enseñanza, según se previene en la regla 10 de la Real orden de 25 de Junio de 1913 y que en todo caso sólo sería computable el voto concedido por el Inspector, no siendo este bastante para considerar comprendida a la interesada en el número 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Calamita Tejeiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por D.ª Julia Clara Crespo Rodríguez, Directora de la graduada de Jaén, que actualmente cursa ampliación de estudios en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en súplica de que se la declare exceptuada en la Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado sobre agregaciones;

Considerando que la interesada fué designada para realizar estudios en el Colegio Nacional de Sordomudos en virtud de Real orden dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y con acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a que D.ª Julia Clara Crespo continúe agregada al Colegio Nacional de Sordomudos durante el presente curso, en cuyo Establecimiento se matriculó oportunamente, satisfaciendo los derechos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Julio Sepúlveda Golderos, Maestro nombrado para la Escuela Nacional de Sayalonga (Málaga), núm. 3.658 del Escalafón, solicitando la rehabilitación de su nombramiento por no haberse podido posesionar de su cargo dentro del plazo reglamentario, a causa de enfermedad;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita debidamente con certificación facultativa la enfermedad que le ha impedido hacerse cargo de su Escuela dentro del plazo debido; que las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1905 y 27 de Abril de 1914, dictada esta última de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, disponen que a tenor de la legislación vigente, no procede en casos como el presente otorgar ampliación de plazo y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se expida a D. Julio Sepúlveda Golderos un nuevo nombramiento para la Escuela de Sayalonga (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Purificación Arines y Olivares solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que la interesada acredita, por la hoja de servicios que acompaña a su instancia, haber desempeñado en propiedad la Escuela Nacional de Facíra, en Capela (La Coruña), desde el 8 de Febrero de 1896 hasta el 18 de Enero de 1903, en que cesó por virtud de renuncia legalmente admitida por el Rectorado de Santiago, extremo que igualmente justifica con certificación original unida al expediente;

Considerando lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y en el núm. 7.º del art. 90 del Estatuto vigente, en cuyos preceptos se halla comprendida la Maestra solicitante; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección administrativa para adjudicar a D.ª María de la Purificación Arines y Olivares la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto y previo el examen de aptitud profesional que determina el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Alonso Cima, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Serandí, Concejo de Proaza (Oviedo), en súplica de que se le autorice para reingresar en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada cesó en su Escuela el 15 de Septiembre de 1905 por renuncia que hizo de la misma y le fué admitida por el Rectorado de Oviedo, por lo que se encuentra comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 en relación con el caso 2.º del art. 90 del Estatuto, y, por tanto, con derecho al reingreso que pretende; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección administrativa para adjudicar a D.ª María Alonso Cima la Escuela que le corresponde, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto y previo el examen de aptitud profesional que determina el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, núm. 3.702 del Escalafón general del Magisterio; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Domingo Quesada Garrido, núm. 7.876; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 5.987; don Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón, y D. Máximo Cano Gascón, núm; 5.794;

Teniendo en cuenta que D. Jesús Jiménez Bayo, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén) a D. Jesús Jiménez Bayo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Inflesto (Oviedo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ramón López Sánchez, núm. 2.976 del Escalafón general del Magisterio; D. Santiago López y López, número 5.466; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Manuel Marra Pereiro, núm. 1.362; D. Ramón Rodríguez Reguera, número 496; D. Manuel Blanco Álvarez, núm. 3.171; D. Moisés González Ordás, núm. 5.875; D. Rafael López Sánchez, número 6.381, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447;

Teniendo en cuenta que D. Ramón Rodríguez Reguera, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Inflesto (Oviedo) a D. Ramón Rodríguez Reguera, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Linares (Jaén), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Centeno Azeves, número 567; D. Jerónimo José Rodríguez, núm. 679; D. Cristóbal López García, núm. 1.720; D. Ricardo Sanjuan Moreno, número 4.309; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Teodoto Saavedra Ruiz, núm. 519; D. Gabriel Moratalla Moya, núm. 2.592; don Marcos Martínez Carrillo, núm. 3.517; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693, y D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que D. Juan Centeno Azeves, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Linares (Jaén) a D. Juan Centeno Azeves, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ortigosa de Cameros (Logroño), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López Sánchez, número 6.381 del Escalafón general del Magisterio; D. Santiago López López, núm. 5.466; D. Melchor Vicente Gómez, comprendido entre los números 1.589 y 1.590, y D. Francisco Trincado Fernández, núm. 6.847;

Teniendo en cuenta que D. Melchor Vicente Gómez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de los demás concursantes de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Ortigosa de Cameros (Logroño) a D. Melchor Vicente Gómez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Francisco López, núm. 373 del Escalafón general del Magisterio; D. Ramón Golpe Sánchez, núm. 2.976; D. Ceferino Pérez Labrador, número 1.852; D. Enrique Muñoz Entralla, núm. 1.891; D. Eloy Mundi Domínguez, núm. 780; D. Juan Cañizares Bertrán, número 206; D. Cristóbal López García, núm. 1.750; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Ricardo Sanjuan Moreno, número 4.309; D. Ramón Luis Huertas Naves, núm. 396; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.210; D. Rafael Castilla Moreno, número 515; D. Atanasio Fernández Cobo, núm. 59; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693; D. José Macías Díaz, núm. 463; don Cristóbal Fernández García, núm. 2.949; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381; D. Lorenzo Solanova de Pablo, núm. 2.109; D. Ananías Juventino Albalá Paule, núm. 901; D. Juan Centeno Azevés, núm. 567; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.346, y D. Dióscoro Galindo Fernández, núm. 2.447;

Teniendo en cuenta que D. Atanasio Fernández Cobo, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz) a D. Atanasio Fernández Cobo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 7 de Enero.

Visto el expediente promovido en virtud de las reclamaciones formuladas por las Maestras nacionales D.ª Germana Rey Crespo, D.ª Antonia Pastor Martín y D.ª María Alvarez Fernández, contra la provisión de la Escuela titulada Villavieja, en Redondela (Pontevedra), hecha por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que según el arreglo escolar vigente no aparece exista entidad ni grupo de población llamado Villavieja, cuyo título se da, según hace constar en su informe la mencionada Sección administrativa, a la zona vieja de la villa de Redondela, de la que forma parte integrante dicha zona, y contando el casco de Redondela con un grupo de población de 2.893 habitantes de derecho, la provisión de su Escuela no puede corresponder en ningún caso al turno de opositores, y sí a concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 86 del Estatuto, por lo que, y previo el concursillo local a que se refiere el art. 61 del mismo entre las Maestras de la localidad,

Esta Dirección general, estimando las reclamaciones formuladas, ha resuelto anular el nombramiento de D.ª Josefa Valverde Mayo para la Escuela de Redondela, titulada Villavieja, a cuya Maestra deberá serle adjudicada plaza correspondiente al turno de oposición, como se dispuso por orden de 31 de Octubre último; y que la referida Escuela se anuncie a concursillo, incluyéndola en la convocatoria del concurso de traslado, en la forma prevenida por el art. 68 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Vistas las hojas de méritos y servicios de los Maestros don Manuel López Gutiérrez y D. Félix Mateo Fuentes que, como consecuencia de la Real orden de 26 de Octubre último remite a este Ministerio la Inspección de primera enseñanza de Lugo, para proceder al nombramiento de Director de la Escuela graduada en que se ha convertido la de prácticas de dicha capital;

Resultando que los expresados Maestros son los únicos de sección que desempeñan sus cargos en propiedad y reunen las condiciones exigidas en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911;

Considerando que la referida Real orden preceptúa que sea nombrado Director de la citada Escuela Nacional graduada el Maestro de sección que, reuniendo las condiciones reglamentarias, tenga número más bajo en el Escalafón general del Magisterio, y en él aparecen los Sres. López Gutiérrez y Mateos Fuentes con los números 1.213 y 1.644, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Director en propiedad de la Escuela Nacional graduada de niños en que se ha convertido la que venía figurando como Escuela práctica de Lugo, a D. Manuel López Gutiérrez, con la remuneración anual de 250 pesetas, conforme al art. 7.º del mencionado Real decreto, cantidad que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Virginia Pérez y Pérez, Maestra de la Escuela de párvulos de Lebrija (Sevilla), esposa del Maestro de una de las Escuelas de dicha capital, D. Fernando García Molina, manifiesta que habiendo solicitado, en unión de otras Maestras, la vacante ocurrida por judilación de D.ª Dolores Bermejo, que por la Dirección general se determinó no corresponder al turno de consortes, han ocurrido después en Sevilla seis vacantes habiéndose dado sólo una de ellas al turno de consorte por lo que cree puede aspirar a ser nombrada para la última, ya que el escrúpulo legal que pudiera alegarse de que son plazas de nueva creación no adjudicables a consortes, ha sido desvanecido por la Real orden de 1.º de Agosto último, y solicita se la nombre Maestra en propiedad de Sevilla en vacante ocurrida por fallecimiento de D.ª Rafaela Serrano.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla informa favorablemente, y devuelto nuevamente el expediente a dicha Sección para que ampliando el informe expresara concretamente cual sea la vacante resulta del concursillo, informa de nuevo manifestando que la Escuela que ha quedado resulta del concursillo para la provisión, es la plaza de Maestra de la Escuela Nacional de niñas, núm. 2, sita en la calle de Jesús del Gran Poder, núm. 72.

»Teniendo en cuenta que el criterio constantemente sostenido por la Sección del Ministerio y por la Dirección general ha sido el consignado en la orden del 24 de Noviembre de 1919, por la cual las plazas de nueva creación no pueden tener el carácter de vacantes a los efectos de computarse para otorgar el derecho de traslado por derecho de consorte, pero que en virtud de la Real orden de 1.º de Agosto último se declaró que las Direcciones de graduadas, a los efectos de estos traslados, deben ser computables, estando éstas sujetas a un régimen especial de provisión, lo que no ocurre con las de nueva creación que se proveen por el régimen general de la legislación; el Negociado del Ministerio entiende que procede

acceder a lo solicitado por D.ª Virginia Pérez, si bien debe oirse, antes de resolver, la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, entiende que procede acceder a lo solicitado por D.ª Virginia Pérez y Pérez, que aspira, por derecho de consorte, a ser nombrada Maestra de una de las Escuelas Nacionales de niñas de Sevilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Orri Genis, Maestra de la Escuela Nacional de Freginálls (Tarragona), número 6.763 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una de las Escuelas de Valencia, donde su esposo, D. Francisco Gil Bové, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Resultando que la interesada solicita las Escuelas vacantes de Benicalap, rural de Valencia, o la establecida en dicha capital, en la calle de la Jordana, o las resultas de cualquiera de ellas, si son provistas por concursillo;

Resultando que, anunciadas dichas vacantes a tal turno de provisión, quedaron como resultas la de Borbotó, rural de Valencia, y la de la Cruz Cubierta, en la citada capital;

Considerando que en la interesada y en los expedientes concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente;

Considerando que la vacante de Borbotó corresponde por su censo de población al turno de opositoras, por lo que, de adjudicársele a la Sra. Orri Genis, se les restaría una plaza, con perjuicio evidente para las mismas, lo que se evitaría concediéndole la Escuela de Cruz Cubierta, de Valencia, por corresponder al concurso de traslado;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María Orri Genis, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de Cruz Cubierta, de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Aparicio Gómez, Maestro de la Escuela Nacional de Tielmes (Madrid), número 933 del Escalafón, en solicitud de que le sea adjudicada fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Arganda del Rey, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Esperanza Pérez Gutiérrez, desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Francisco Aparicio Gómez, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Arganda del Rey (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente promovido por D. Marcelo Alonso García, Maestro de la Escuela Nacional de Zaratán (Valladolid), número 3.026 del segundo Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Simancas, de la misma provincia, donde su esposa, D.ª Leonarda Martín, desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Marcelo Alonso García, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Simancas (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Benito Carrizo y García, Maestro de la Escuela Nacional de Cortiguera, en el Ayuntamiento de Cabañasrraras (León), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de Escuredo, por estar en el Ayuntamiento de Quintana del Castillo, de la misma provincia, al cual pertenece la Escuela de Villameriel, desempeñada por su esposa, D.ª Josefa Mendaño;

Resultando que la Escuela de Escuredo, que el interesado solicita, se encuentra en localidad y distrito escolar distinto del de Villameriel, donde su esposa se encuentra desempeñando su Escuela, existiendo una distancia de seis kilómetros, aproximadamente, si bien ambas localidades pertenecen al mismo Ayuntamiento de Quintana del Castillo,

Considerando, por tanto, que en los interesados no concurren los requisitos del art. 96 del Estatuto, que determina que los Maestros podrán solicitar, por derecho de consorte, Escuelas de las localidades donde esté destinado su cónyuge; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Eustasio Muñoz Rodríguez, Maestro de la Escuela de Patronato de Matamorosa (Santander), solicitando que, al corresponderle ser nombrado para otra Escuela, como incluído en las listas de interinos, se le autorice para continuar en la que actualmente sirve, con los derechos de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Patronato de Matamorosa, que el interesado sirve, sustituye a la Nacional que, en su defecto, debería haber en la localidad, figurando sus atenciones incluídas en las nóminas generales, por lo que el Sr. Muñoz viene percibiendo el sueldo de 2.000 pesetas, con los demás Maestros nacionales; que el solicitante ha sido nombrado en 23 de Diciembre último Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Vejo, de la misma provincia de Santander, como comprendido en el grupo *C* de las listas de interinos, y que la referida Escuela de Patronato radica en población de 337 habitantes, o sea del mismo censo que la de Vejo;

Vista la Real orden de 10 de Agosto de 1918 (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Septiembre),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y reconocer al Sr. Muñoz Rodríguez el derecho a acogerse a los beneficios de la Real orden de 21 de Enero de 1916 para el día que deje la Escuela de Patronato que sirve.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Cesáreo García Alvarez y D. Manuel Delgado Suárez, Maestros, respectivamente, de Grandiela, en Riosa y de Muriellos, en Quirós (Oviedo);

D. Francisco Alonso Romero, Maestro de Señuela (Soria), y D. Simeón de Pablo Ropero, Maestro de Pintoria (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Fructuoso Colinas Gallego y D. Abraham Prieto Rodríguez, Maestros, respectivamente, de Villafer y La Mata de Monteagudo (León);

D.ª María del Pilar Nubrega y Navarro y D.ª María Betancort y Ortega, Maestras, respectivamente, de Santa Cruz de Tenerife y de Güimar (Canarias);

D.ª Carolina Canas Rodríguez y D.ª María de las Mercedes Blanque, Maestras, respectivamente, de Barcelona y de Castellgali (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Luis Lancina Sebastián, Maestro de Ventosa de Medina (Soria), y D. José Dolado Ricondo, Maestro de Domeño (Pamplona);

D. Emilio Carreras Conejero, Maestro de Valencia, y D. José Casanova Martínez, Maestro de Cedrillas (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio Gerada Ferrés y D. Columbiano Gerada Sebastián, Maestros, respectivamente, de Zafra y Trasierra (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María Josefa Calvo Rodríguez, Maestra de Citores del Páramo (Burgos), y D.ª Victorina Ayucar Castroviejo, Maestra de Vidueiros, en Dozón (Pontevedra);

D. Enrique Aranda Heredia y D. Rafael Guervós Santano, Maestros, respectivamente, de Sillarbaja, en Diezma, y de Láchar (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Jiménez Morales y D. Simón Ruiz Poza, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Viandar de la Vera (Cáceres) y Jerez de los Caballeros (Badajoz), solicitando la permuta de sus cargos;

Vistos igualmente los desfavorables informes emitidos por la Junta local de primera enseñanza de Jerez de los Caballeros y Sección administrativa de Badajoz;

Teniendo en cuenta que la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con los intereses de la enseñanza, según está declarado por diferentes disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y CÁCERES.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 24 de Enero de 1922 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo sea devuelta la fianza a los herederos de D. Antonio Caparrós Torres.—Página 98.*
Aprobando el programa de estudios de la Federación de Sindicatos femeninos de la Inmaculada, de Madrid.—Página 98.
Idem íd. íd. del Centro Instructivo y Protector de Ciegos La Redención, de Granada. Página 99.

UNIVERSIDADES.—*Estatuto de la de Barcelona.—Página 99.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Barcelona a D. Manuel Serés e Ibars. Página 103.*
Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.—Página 104.

ALUMNOS.—*Concediendo becas a varios estudiantes.—Página 104.*
Disponiendo que por el Director del Instituto Anatómico Sierra se designen los Tribunales que han de juzgar a los aspirantes a plazas de alumnos internos que vaquen en la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 104.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo favorablemente la instancia de D. Enrique Nicolás Camino.—Página 104.*

COMERCIO.—*Disponiendo se declare desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Regente de la Sección femenina de la Escuela de Intendentes mercantiles de Barcelona.—Página 104.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Página 104.*
Admitiendo la dimisión presentada por don José Gabriel Alvarez del cargo de Delegado Regio de la Normal de Maestros de esta Corte.—Página 105.
Nombrando Director de dicha Normal a don Manuel Fernández y Fernández Navamuel.—Página 105.
Idem sustitutos personales de varios Maestros y Maestras.—Página 105.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se autorice a la Inspectora de Toledo, D.ª Amelia Asensi, para organizar y dirigir un curso de ampliación en esta Corte.—Página 106.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo la jubilación a D. José de Aguilera y Garrido, Jefe de la Sección administrativa de Granada.—Página 106.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Desestimando instancia de D. Pedro Blanco.—Página 107.*
Encareciendo del Gobernador civil de Jaén obligue al Ayuntamiento de Campillo de Arenas a que lleve a debido efecto lo propuesto por la Junta local de primera enseñanza.—Página 107.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de León estimule al Ayuntamiento de Villablino a facilitar casa-habitación para el Maestro de Rabanal de arriba.—Página 107.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 107.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Desestimando instancia del Centro de Hijos de Melilla.—Página 107.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutas.—Página 108.*
Dejando sin efecto el nombramiento de la Sra. Férriz, y nombrando en su lugar a D.ª Lucila Carnero.—Página 108.
Disponiendo cese en su cargo de Maestra sustituta D.ª María Rosario Vázquez.—Página 108.
Admitiendo la renuncia de la Maestra sustituta D.ª Braulia Mediero.—Página 108.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Disponiendo que todos los objetos que constituyeron la Exposición de Arte retrospectivo celebrada en Pamplona en el año próximo pasado, se incorporen al inventario monumental estatuído por el art. 3.º de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911.—Página 108.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando al Subsecretario de este Departamento para anunciar a subasta la enajenación de la piedra de cantería depositada en el recinto exterior de este Ministerio.—Página 108.*
Anunciando que hasta el 27 del actual se admitirán proposiciones para la subasta de la enajenación de la piedra de cantería depositada en el recinto exterior de este Ministerio.—Página 108.
Idem las condiciones para la subasta de las obras del Instituto general y técnico de Logroño.—Página 109.

PERSONAL.—*Declarando jubilado a D. Amós Belmonte y Osuna, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 109.*
Nombrando Oficial de tercer grado de dicho Cuerpo a D. Enrique Sánchez, y destinándolo al Archivo de Hacienda de Tarragona.—Página 109.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se den las gracias y se acepte el donativo hecho por el señor General Conde de Algaida.—Página 109.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Anunciando que D. Vicente Escalante y Feo ha sido nombrado Director gerente, en propiedad, de la Sociedad de Autores Españoles.—Página 109.*
Anunciando que D. Antonio Boceta y Rodríguez ha sido nombrado Agente general en España y su zona de Protectorado en Marruecos de la Société des Auteurs, Compositeurs et Éditeurs de Musique, de París. Página 110.
Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Editorial Saturnino Calleja (S. A.).—Página 110.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Resolviendo la instancia que han elevado varios padres de opositores a plazas de Topógrafos, en que solicitan se les conceda a sus hijos, que están sirviendo en el Ejército, el derecho a presentarse a verificar los ejercicios de oposición cuando terminen su compromiso militar.—Página 110.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 110.*
Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación San Gaspar, correspondientes al año 1922. Página 111.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por esta Real Academia.—Página 111.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Lista de los señores Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.—Página 112.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.—Página 112.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Lista de los señores Académicos de número que componen esta Corporación y que tienen derecho a elegir un Senador.—Página 112.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D.ª Ana Josefa Cánovas Torres, en la que por sí, y en representación de los demás herederos de su difunto esposo, don Antonio Caparrós Torres, solicita que se le devuelvan las fianzas que dicho señor constituyó para garantía de su cargo de Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Cuevas, Huércal-Overa, Purchena, Vélez-Rubio y Vera (Almería);

Resultando que este Habilitado ejerció su cargo desde el año 1902 en los partidos de Cuevas, Huércal-Overa, Vélez-Rubio y Vera, y desde el año 1909 en el de Purchena, cesando en todos, por fallecimiento, con fecha 28 de Julio de 1919, y continuando su sustituto, D. Antonio Caparrós Cánovas, hasta fin de Diciembre de 1919;

Resultando que, según copias autorizadas de seis resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Almería, con los números 14.417, 14.418, 23.189, 14.537, 21.269 y 14.536 de entrada, y 8.811, 8.818, 14.987, 8.895, 13.722 y 8.894 de registro, el Sr. Caparrós Torres entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, varias cantidades en metálico por un valor total de 1.172,79 pesetas, fianzas que serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectas;

Resultando de los informes emitidos por la Sección de primera enseñanza de Almería, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado ni contra su sustituto D. Antonio Caparrós Cánovas, y que no resulta cargo alguno en los justificantes de la gestión de estos señores, ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución de los depósitos a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Caparrós Torres y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que, cuando estas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Antonio Caparrós y Torres y D. Antonio Caparrós y Cánovas no adquirieron responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente a la transmisión hereditaria y a la cancelación de las fianzas, se devuelvan a quienes justifiquen ser herederos de D. Antonio Caparrós Torres los depósitos que este señor constituyó en metálico para responder de su gestión, por un valor total de 1.172,79 pesetas, según consta en las copias de los resguardos expedidos por la Tesorería de Almería de que ya se ha hecho mérito, toda vez que las cuentas del expresado Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 1.500 pesetas a la Federación de Sindicatos femeninos de la Inmaculada, de esta Corte, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 66, del Presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicha Federación se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Centro sostiene:

Lectura.
Escritura.
Aritmética.
Geografía.
Historia de España.
Francés.
Dibujo.
Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 31 de Diciembre último una subvención de 1.000 pesetas al Centro Instructivo y Protector de Ciegos La Redención, de Granada, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del Presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Centro sostiene:

Instrucción primaria y especial, Fraillen, para ciegos.

Religión y Moral e Historia.

Francés e Inglés y Nociones generales de cultura.

Solfeo, piano, armonía y composición.

Labores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Estatuto de la Universidad de Barcelona, aprobado por el artículo II del Real decreto de esta fecha, con las modificaciones que al final de dicho Estatuto se insertan.

TÍTULO PRIMERO

De la Universidad.

Artículo 1.º Constituyen la Universidad de Barcelona las cinco Facultades que actualmente existen, a saber: Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, con sus instituciones complementarias.

Art. 2.º También formarán parte de la Universidad las Facultades, Colegios, Escuelas, Institutos y Centros que se creen por la misma y los independientes de ella que se le incorporen con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 3.º La Universidad, cada una de sus Facultades y los Colegios, Escuelas, Institutos y Centros que de ella formen parte, tendrán la consideración de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo II, título II, libro I, del Código civil, y podrán, por lo tanto, según lo dispuesto en el art. 38 de dicho Código, adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.

TÍTULO II

Misión de la Universidad.

Art. 4.º Los fines de la Universidad son la investigación científica, la enseñanza, la educación y la difusión de la cultura.

Art. 5.º En la función investigadora quedan comprendidas todas las ciencias o ramas del saber que correspondan a las Facultades, Colegios, Escuelas, Institutos y Centros universitarios.

Art. 6.º La función de enseñanza abarcará:

1.º La de las disciplinas señaladas por el Estado como mínimo para la obtención de títulos profesionales.

2.º Las enseñanzas complementarias de las anteriores.

3.º Los estudios del Doctorado; y

4.º Las demás disciplinas que la Universidad estimare oportunas.

Art. 7.º Para la difusión de la cultura y cumplimiento de la función educadora podrá la Universidad establecer Archivos, Bibliotecas y Museos; organizar cursos ambulantes en el Distrito universitario; estimular, proteger, organizar y dirigir Colegios o Institutos auxiliares o complementarios y Asociaciones post-universitarias o de divulgación cultural; ordenar y efectuar publicaciones, certámenes o cualesquiera incentivos para el avance y difusión de la Ciencia y cuanto sea conducente a los fines indicados en este artículo.

Art. 8.º Para el cumplimiento de su misión, la Universidad podrá concertar acuerdos con las Escuelas e Institutos profesionales, con otros Centros de investigación o de cultura superior y con Instituciones de beneficencia oficiales o privadas, siempre que todas estas entidades radiquen dentro del Distrito universitario. Dichos acuerdos requerirán, para su efectividad, la aprobación del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la base 3.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Podrá, asimismo, organizar el intercambio con otros Centros universitarios o extrauniversitarios de España y América y de las demás naciones.

TÍTULO III

De la enseñanza en general.

Art. 9.º La enseñanza sólo podrá darse a los alumnos matriculados y será retribuída, debiendo satisfacer el alumno:

a) Los derechos generales de la Universidad.

b) Los derechos generales de cada Facultad.

c) Los especiales de cada asignatura.

d) Los que correspondan a prácticas.

Art. 10. Para ingresar en la Universidad se exigirá a los alumnos procedentes de enseñanzas inferiores, además de los requisitos establecidos por la legislación general, pruebas de aptitud y capacidad y un examen de admisión sobre las materias que señale cada Facultad. A los alumnos procedentes de otras Universidades españolas les serán válidos los estudios hechos en ellas; y cuando se juzgare necesario, dadas las condiciones del expediente, se les someterá a un examen especial en la forma que en cada caso acuerde la Facultad.

A los alumnos que hubieren estudiado en otros Centros de enseñanza superior, nacionales o extranjeros, se les someterá a las pruebas parciales y de conjunto que la Facultad en que pretendan ingresar acuerde en cada caso particular.

Art. 11. La actuación universitaria se orientará, en la medida de lo posible, en un sentido objetivo, conforme a la naturaleza de cada ciencia. En el ejercicio de la función investigadora gozará el Catedrático de la más amplia libertad para el desarrollo de sus iniciativas. En las enseñanzas habrá necesariamente una exposición oral sintética (durante el tiempo que señalen los programas), prácticas y estudios directos de instituciones, cosas, textos, etc. (también durante el tiempo que señalen los programas), y, por lo menos, un trabajo propio realizado por cada alumno.

Art. 12. La enseñanza en cada Cátedra se concretará a la materia propia de la misma, y comprenderá en cada curso todo el contenido del programa. El procedimiento pedagógico y la doctrina científica quedan al libre arbitrio de cada Catedrático o Profesor una vez cumplidas las reglas indicadas en el art. 11. Todos los trabajos universitarios estarán sometidos a una inspección permanente en la forma determinada por este Estatuto.

Art. 13. Excepción hecha de las enseñanzas de carácter profesional que el Estado señale como mínimo, todo Laboratorio, enseñanza, etc., será establecido con carácter temporal. Si la práctica, dentro de un plazo que no bajará de ocho años, demostrare la utilidad de tales Laboratorios, enseñanzas, etc., por razón del número de alumnos o de los resultados obtenidos, podrá acordarse su prórroga o su transformación en permanentes.

Art. 14. Para completar la preparación científica podrán organizarse prácticas en Clínicas, Talleres, Laboratorios, Archivos, etc. Con la misma finalidad podrán concederse pensiones para España y para el extranjero, a propuesta de las Facultades respectivas y en la cuantía que permitan los recursos de la Universidad, de las Facultades o de las instituciones creadas con tal objeto.

Art. 15. Para obtener los certificados que habiliten para las licenciaturas será necesario cursar las enseñanzas y realizar las prácticas que el Estado exija como mínimo, y además todo aquello que las Facultades estimen oportuno para una preparación profesional más perfecta.

Las pruebas consistirán en una final de conjunto y las parciales que las Facultades acuerden.

Los Tribunales juzgadores de la prueba final estarán formados por un mínimo de cinco Catedráticos o Profesores de la respectiva Sección de la Facultad o de las enseñanzas más afines.

Art. 16. Para obtener el título de Doctor será necesario, además de cursar las enseñanzas y de verificar las pruebas que cada Facultad acuerde, realizar un trabajo de investigación sobre un tema elegido por el aspirante y aprobado por la Comisión ejecutiva de la Facultad, bajo la inspección del Catedrático que la misma designe. El trabajo será examinado y juzgado por un Tribunal compuesto, a lo menos, por cinco Catedráticos o Profesores. No obstante, cuando lo exigiere la particularidad del tema podrán también formar parte del Tribunal investigadores de reputación consagrada y especializados en la respectiva materia, aunque no sean Profesores universitarios, previo acuerdo de la Facultad en cada caso. Los trabajos aprobados deberán imprimirse en el plazo más breve posible.

La colación del grado de Doctor se verificará solemnemente ante el Claustro extraordinario.

Art. 17. Las pruebas finales se efectuarán durante el curso. Las restantes, cuando las Facultades lo acuerden.

Las calificaciones serán honoríficas, según detallen los reglamentos.

Art. 18. Podrá solicitarse matrícula sin efectos académicos.

Art. 19. El año escolar comenzará el 1.º de Octubre y acaba-

rá el 30 de Septiembre. Las enseñanzas terminarán cuando se haya dado el número de clases señalado, pero nunca antes de 1.º de Junio. Los cursos podrán abarcar todo o parte de este tiempo.

Los días de vacación ordinaria se fijarán al principio de cada curso, y los de vacación extraordinaria se acordarán en cada caso por la Comisión ejecutiva.

Art. 20. Como auxiliares de la misión universitaria existirá una Biblioteca constituída por la actual Biblioteca universitaria, y además habrá las Bibliotecas peculiares de las Facultades y las especiales de los Laboratorios. Su régimen se establecerá en reglamentos especiales; parte integrante de la primera será el actual fondo de la universitaria, si el Estado resolviere cederlo plenamente o en depósito a la Universidad.

Se organizarán públicaciones universitarias, con la doble finalidad de dar a conocer el movimiento científico y los resultados obtenidos por la Universidad en su función investigadora.

Art. 21. El idioma de la Universidad será el castellano, oficial del Estado español, y medio de relación de españoles e hispanoamericanos.

El catalán podrá usarse en las Cátedras y Laboratorios dedicados al cultivo de las modalidades peculiares de la cultura catalana.

En las tesis doctorales, además del castellano y catalán, podrán usarse el galaicoportugués y aquellos otros idiomas que la Universidad acordare. En publicaciones de la Universidad podrá usarse cualquier idioma. Los Profesores extraordinarios podrán emplear su idioma propio, siempre que así se acuerde al hacer el nombramiento.

TITULO IV

Del Profesorado.

Art. 22. Formarán el Cuerpo docente de la Universidad:
1.º Catedráticos numerarios.
2.º Profesores temporales.
3.º Profesores agregados.
4.º Profesores extraordinarios.
5.º Profesores auxiliares.
6.º Ayudantes.

Art. 23. Serán Catedráticos numerarios:
1.º Los actuales numerarios.
2.º Los que para las enseñanzas permanentes propias de carrera profesional nombre la Universidad, cubriendo vacantes.
3.º Los que se nombre con el mismo carácter permanente para enseñanzas complementarias de la profesional, o para otras.

El número será limitado.

Art. 24. Los Catedráticos numerarios actuales de esta Universidad, y los también numerarios y actuales de otras que, previa aceptación por ésta, puedan venir a ella al amparo de la legislación vigente, se regirán en su condición y derechos por dicha legislación. Los que nombre la Universidad se regirán por este Estatuto y por los reglamentos complementarios del mismo.

Art. 25. Los Catedráticos numerarios, que habrán de ser Doctores en la Facultad respectiva, se nombrarán, mediante concurso de méritos científicos con ejercicios de oposición, en la forma que detallen los reglamentos. El Tribunal será nombrado por la Facultad y se compondrá de dos Catedráticos de la misma y de otros tres miembros, de los cuales dos habrán de ser Catedráticos de ésta o de otra Universidad nacional o extranjera. La propuesta del Tribunal será unipersonal y fundamentada; si hubiere protesta será informada por la Junta de Facultad y resuelta en primer término por la Comisión ejecutiva, y en segundo por el Claustro ordinario; en caso de disconformidad decidirá el Claustro extraordinario.

Art. 26. En circunstancias extraordinarias podrán nombrarse, sin los requisitos anteriores, personas eminentes en un ramo del saber, a propuesta documentada de la Junta de Facultad, la cual podrá pedir informes a otras Corporaciones o particulares, y mediante la aceptación de la propuesta por el Claustro ordinario y ratificación por el extraordinario. La votación en uno y otro Claustro será secreta, debiendo reunir, para que el nombramiento tenga lugar, por lo menos, dos tercios de votos en el Claustro ordinario y cuatro quintos en el extraordinario de los que existan en dichas entidades.

Art. 27. Los Catedráticos numerarios serán inamovibles. Su retribución consistirá en el sueldo que se les señale.

La Universidad contratará, además, un seguro en la forma más favorable que sea posible, para caso de ancianidad o invalidez, y pagará las primas del mismo, no pudiéndose modificar este seguro sin consentimiento de aquélla.

Los Catedráticos serán jubilados a los setenta años, y podrán jubilarse antes de esta edad sin otros derechos económicos, en ambos casos, que los que les correspondan por razón del seguro.

También podrán solicitar la excedencia, sin sueldo, por un plazo máximo de cinco años.

Art. 28. Los Catedráticos numerarios, además de dar las enseñanzas que se les asignen y dirigir las prácticas correspondientes a ellas, estarán obligados a dar cursos monográficos o de investigación en la forma que acuerde la respectiva Facultad, y a formar parte de los Tribunales o Comisiones examinadoras. No podrán tener acumulada ninguna enseñanza, salvo el caso de petición razonada de la Facultad y acuerdo del Claustro ordinario. Para aceptar pensión o Comisión de estudios, necesitarán el consentimiento de la Universidad, y no podrán alegar el cumplimiento de obligaciones de otro cargo para excusar o eludir el de las de Catedráticos.

Art. 29. Serán Profesores temporales los que se nombren con este carácter para enseñanzas complementarias de las profesionales o para otras independientes de ellas. Su cargo será temporal y sólo les concederá derecho a la remuneración que se les señale. Serán nombrados por las Facultades en la forma que éstas consideren más conveniente, por un plazo máximo de cuatro años; para la prórroga, que no podrá exceder de otros cuatro, serán indispensables pruebas de capacidad, que consistirán en publicaciones de obras, trabajos de investigación, etc. Tendrán como obligaciones las que acuerde la Facultad al hacer el nombramiento.

Pasados los ocho años, si la enseñanza fuese convertida en permanente, se nombrará para ella un Catedrático numerario en la forma preceptuada en los artículos 25 y 26; pero si dicha enseñanza se prorrogase con carácter temporal, se efectuará un nuevo nombramiento en la forma preceptuada en este artículo.

Art. 30. Serán Profesores agregados los encargados de enseñanzas de carácter puramente práctico, iguales a algunas que se den en la Universidad o complementarias de ellas, las cuales habrán de darse fuera del recinto universitario. Estas enseñanzas podrán ser reconocidas por la Universidad cuando se den bajo la dirección o inspección del respectivo Catedrático y, a su propuesta, aprobadas por la Facultad en cada caso.

Serán nombrados anualmente por la Junta de Facultad, a propuesta del Catedrático respectivo, previa ratificación del Claustro ordinario.

Art. 31 Serán Profesores extraordinarios los pertenecientes a Claustros nacionales o extranjeros, o aquellas personas eminentes en alguna rama del saber que, previo concierto y con carácter temporal, colaboren en la enseñanza, según las reglas que se establezcan en cada caso. El concierto será aprobado por la Junta de Facultad y ratificado por el Claustro ordinario.

Art. 32. Serán Profesores auxiliares los que colaboren en la enseñanza bajo la dirección de los Catedráticos numerarios y les suplan en caso de imposibilidad temporal. Serán retribuídos y nombrados por un plazo de cuatro años, renovable por otros cuatro, terminados los cuales podrán ser objeto de nuevo nombramiento.

Serán nombrados por la Facultad, en virtud de concurso de méritos científicos, con ejercicios de oposición, cuando ella lo acordare.

Art. 33. Los Ayudantes, que tendrán las obligaciones que detallen los reglamentos, serán retribuídos y temporales. Se nombrarán por la Junta de Facultad a propuesta del Catedrático o Profesor respectivo.

Art. 34. Las Juntas de Facultad podrán conceder la *venia legendi* para cursos privados o libres, teniendo en cuenta las condiciones de quien solicite darlos, el programa o cuestionario y trabajos que presente y el interés universitario.

La matrícula de estos cursos se hará en las Secretarías de las Facultades. El importe de la misma, cuando no fuere gratuita, deducida una parte para la Universidad y otra para la Facultad respectiva, constituirá la retribución del Profesor.

Art. 35. Todo el personal docente, nombrado por la Universidad con arreglo a este Estatuto, podrá ser separado de su cargo por imposibilidad física o por negligencia grave en las obligaciones propias del mismo. La separación se decretará previo expediente instruído por la Comisión ejecutiva, con audiencia del interesado; la propuesta de separación formulada por la entidad instructora será resuelta por el Claustro ordinario en votación secreta, a la cual asistan como mínimo dos terceras partes de sus miembros. Contra el acuerdo del Claustro cabrá recurso ante el Ministerio, y contra la resolución de éste, el que determinen las leyes.

La separación, por imposibilidad, concederá el derecho al cobro del seguro correspondiente. Los separados por incumplimiento sólo tendrán los derechos que se declaren en cada caso.

TITULO V

De los estudiantes.

Art. 36. La Universidad podrá reconocer y fomentar, como entidades escolares y post-escolares, la agrupación de los

alumnos matriculados, la agrupación de antiguos alumnos de la Universidad y las Asociaciones libres de estudiantes. Este reconocimiento se hará efectivo mediante la aprobación de los respectivos Estatutos por la Comisión ejecutiva de la Universidad, la cual podrá separar a la Asociación o Asociaciones que se aparten de sus fines culturales.

Art. 37. Serán requisitos indispensables para la aprobación de los Estatutos de las Asociaciones libres de estudiantes:

1.º Que la Asociación cuente como mínimo cincuenta estudiantes, excepto el Colegio de becarios.

2.º Que los cargos directivos de la misma se confieran mediante elección y recaigan en miembros activos de ella.

3.º Que sólo figuren como miembros activos los estudiantes que cursen sus estudios en la Universidad, pudiendo actuar en condición distinta los asociados que ya no sean estudiantes.

4.º Que el fin social sea exclusivamente cultural.

5.º Que en el caso de comprender alumnos de varias Facultades se agrupen en sección distinta los de cada una.

Para la aprobación del Estatuto de antiguos alumnos será indispensable:

1.º Que la Asociación cuente con un mínimo de cincuenta socios.

2.º Que los cargos directivos de la misma se confieran mediante elección y recaigan en socios activos.

3.º Que el fin social sea exclusivamente cultural o universitario.

Art. 38. La Universidad organizará o apoyará la creación de Residencias de estudiantes, Ateneos escolares y todas aquellas instituciones que contribuyan al fomento de los intereses escolares.

Art. 39. Con objeto de que la falta de recursos no sea obstáculo para que reciban enseñanzas universitarias las personas de reconocida capacidad, la Universidad desarrollará lo más ampliamente posible el régimen de becas mediante instituciones especiales o con las consignaciones universitarias de las Facultades, del Estado y de Corporaciones o particulares.

Los alumnos que lo soliciten y prueben su suficiencia y pobreza, podrán obtener exención de derechos para sus estudios, obligándose a satisfacer su importe dentro del plazo de diez años de haber terminado su carrera. Las exenciones serán acordadas por la Comisión ejecutiva. La Universidad se reserva el derecho de dejar sin efecto la exención en caso de interrupción de estudios, falta de aplicación o aprovechamiento, o mejora de fortuna.

TITULO VI

Del régimen y gobierno de la Universidad.

Art. 40. El régimen y gobierno de la Universidad corresponde al Rector, a la Comisión ejecutiva, al Claustro ordinario, al Claustro extraordinario, a las Asociaciones de estudiantes y a la Asamblea general de la Universidad.

DEL RECTOR

Art. 41. El Rector es el Presidente nato de la Universidad y de sus órganos representativos.

Será elegido en votación secreta por el Claustro ordinario, y por un período de cinco años; podrá ser reelegido, necesitándose para ello dos tercios de votos la primera vez, y cuatro quintos la segunda y siguientes; el elegido deberá ser Catedrático numerario.

Convocado el Claustro ordinario para la elección de Rector, no se entenderá constituído si no se hallan presentes, por lo menos, dos tercios de los Catedráticos con derecho a concurrir, y será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes para que la elección tenga lugar. Si ninguno de los Catedráticos obtuviere mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ésta se alcanzare dicha mayoría, se hará nueva convocatoria en la misma forma. Si a los dos meses de estar vacante el cargo de Rector no se hubiese provisto con arreglo a los párrafos anteriores, el Gobierno lo nombrará por Real decreto y por un tiempo máximo de dos años.

Art. 42. Son atribuciones del Rector:

1.ª Presidir todos los actos universitarios a que asista.

2.ª Representar a la Universidad en el orden civil, en el gubernativo y en el judicial.

3.ª Relacionarse en nombre de la misma con autoridades y particulares.

4.ª Cumplir los acuerdos de la Comisión ejecutiva, del Claustro ordinario y del extraordinario.

5.ª Expedir diplomas y firmar los nombramientos que no correspondan a otras autoridades universitarias.

6.ª Conceder licencias hasta por un máximo de treinta días.

7.ª Cuidar del orden y de la disciplina en la Universidad.

Art. 43. Habrá un Vicerrector, que será un Catedrático numerario, elegido en la misma forma, condiciones y por el mismo tiempo que el Rector.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 44. La Comisión ejecutiva de la Universidad estará compuesta por el Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Facultades y un delegado de cada Facultad, nombrado por ella entre sus Catedráticos numerarios por un plazo de tres años.

Art. 45. Corresponde a la Comisión ejecutiva:

1.º Redactar y aprobar el reglamento de su régimen interior.

2.º Redactar el reglamento del régimen interior de la Universidad y los reglamentos especiales pertinentes.

3.º Tomar la iniciativa, o recogerla, para la agregación de otros Centros a la Universidad.

4.º Propulsar, recoger y organizar cualesquiera iniciativa de interés general para la Universidad.

5.º Reconocer las entidades de estudiantes a que se refieren los artículos 36 y 37.

6.º Intervenir en el nombramiento y separación del personal docente en la forma determinada en el título IV.

7.º Formar las plantillas del personal administrativo y subalterno general de la Universidad y hacer los nombramientos.

8.º Aceptar herencias, donativos y legados hechos a la Universidad.

9.º Proponer al Claustro extraordinario las adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Universidad y cumplir los acuerdos que recaigan sobre estos asuntos.

10. Preparar el presupuesto anual de la Universidad.

11. Distribuir los fondos entre las Facultades, según el presupuesto.

12. Tomar acuerdos sobre la conservación o depósito de fondos.

13. Cuantas facultades de ejecución y administración no resulten reservadas por este Estatuto a otras autoridades u organismos.

Art. 46. La Comisión ejecutiva podrá nombrar Comisiones especiales de su seno o formadas por otras personas para que le auxilien en su gestión.

DEL CLAUSTRO ORDINARIO

Art. 47. El Claustro ordinario estará formado por los Catedráticos numerarios en activo servicio y por los jubilados y excedentes de esta Universidad.

Art. 48. Corresponde al Claustro ordinario:

1.º Aprobar el reglamento de régimen interior de la Universidad y los reglamentos especiales.

2.º Aprobar las propuestas sobre agregación a la Universidad de otras Instituciones.

3.º Intervenir en la aprobación de los planes de enseñanza de las Facultades en los casos previstos en el art. 61.

4.º Resolver sobre la petición de acumulaciones de Cátedras, según lo dispuesto en el art. 28.

5.º Intervenir en el nombramiento y separación del personal docente en la forma determinada en el título IV y aprobar las plantillas del personal administrativo y subalterno.

6.º Nombrar el Secretario general de la Universidad.

7.º Aprobar el presupuesto.

8.º Aprobar las cuentas.

9.º Propulsar, recoger y organizar cualesquiera iniciativa de interés general para la Universidad.

10. Cuantas facultades referentes al régimen y gobierno de la Universidad no resulten reservadas a otras autoridades u organismos.

DEL CLAUSTRO EXTRAORDINARIO

Art. 49. El Claustro extraordinario estará formado:

1.º Por todos los miembros del Claustro ordinario.

2.º Por los Profesores temporales o auxiliares.

3.º Por los Doctores que acreditaren su vocación científica con publicaciones, trabajos o investigaciones, o su interés por la Universidad con donativos o servicios prestados a la misma.

4.º Por las Corporaciones y particulares a quienes se confiera este derecho en atención a las donaciones hechas o servicios prestados a la Universidad.

5.º Por los representantes de la agrupación de alumnos matriculados y de la Asociación de antiguos alumnos, elegidos en la forma que detallen los reglamentos y en número que no exceda de la décima parte del total de miembros del Claustro extraordinario. El mismo Claustro, a propuesta de la Facultad respectiva, decretará la incorporación de los miembros comprendidos en los números 3.º y 4.º, señalando el número de representantes de las Corporaciones.

Art. 50. Corresponde al Claustro extraordinario:

1.º La aprobación de su reglamento de régimen interior.

2.º Acordar en definitiva sobre la agregación de otros Centros a la Universidad.

3.º Ratificar el nombramiento de Catedráticos numerarios en favor de personas eminentes, en la forma prevista en el artículo 26.

4.º Conceder inamovilidad y derechos pasivos al personal administrativo y subalterno.

5.° Aprobar toda adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
6.° Aprobar en definitiva las cuentas de la Universidad.
7.° Tomar iniciativas en pro de los intereses universitarios.

DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 51. La Agrupación de alumnos matriculados, la Asociación de antiguos alumnos y las Asociaciones libres de estudiantes tendrán, en orden a la Universidad, las atribuciones siguientes:
1.ª La de ser oídos por todas las autoridades universitarias en los asuntos concernientes a la Universidad.
2.ª La de reclamar en nombre de los estudiantes, ante los organismos universitarios, en asuntos colectivos referentes a la enseñanza.
3.ª Intervenir en los organismos universitarios en la forma indicada en este Estatuto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 52. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por todos los órganos a que se refiere este título. Esta Asamblea se convocará para la apertura, fin de curso y para los actos universitarios que la Comisión ejecutiva determine.

DE LAS FACULTADES

Art. 53. El régimen y gobierno de cada Facultad corresponde al Decano, a la Comisión ejecutiva de la Facultad, a la Junta de Facultad y a la Junta extraordinaria de la misma.
Art. 54. El Decano, Presidente de la Facultad, será elegido por la mencionada Junta entre los Catedráticos numerarios de la misma ó los jubilados, en votación secreta y para un período de cinco años.
La Junta no se tendrá por constituída si no se hallan presentes, por lo menos, dos tercios de los Catedráticos con derecho a concurrir a ella, y se necesitará mayoría absoluta de los votos presentes para que la elección tenga lugar. Si ninguno de los Catedráticos obtuviere mayoría de votos se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ésta se alcanzare dicha mayoría, se hará nueva convocatoria para repetir la elección en la misma forma. Si a los dos meses de estar vacante el cargo no se hubiere provisto, el Gobierno nombrará Decano por Real decreto y por un tiempo máximo de dos años.
Art. 55. Corresponde al Decano:
1.° Presidir todos los actos de la Facultad y de sus organismos.
2.° Representar a la Facultad en el orden civil, gubernativo y judicial.
3.° Relacionarse en nombre de ella con autoridades y particulares.
4.° Cumplir los acuerdos de la Comisión ejecutiva y de la Junta de la Facultad.
5.° Firmar con el Rector los diplomas y expedir los nombramientos privativos de la Facultad.
6.° Conceder licencias por un máximo de ocho días.
7.° Velar por el orden y disciplina de la Facultad.
Art. 56. En caso de ausencia o imposibilidad, sustituirá al Decano un Vicedecano, que será Catedrático numerario, elegido en la misma forma y por el mismo tiempo que el Decano.
Art. 57. La Comisión ejecutiva estará formada por el Decano y por dos Delegados nombrados, cada tres años, por la Junta de Facultad entre sus Catedráticos numerarios; estos Delegados serán uno por Sección, o dos cuando sólo exista una; la misma Comisión designará cuál de sus miembros ha de actuar como Secretario.
Art. 58. Corresponde a la Comisión ejecutiva de la Facultad:
1.° Redactar los reglamentos generales de la Facultad y los especiales pertinentes.
2.° Formar las plantillas del personal administrativo y subalterno de la Facultad y hacer los nombramientos, excepto el de Secretario.
3.° Aceptar herencias, donaciones y legados hechos a la Facultad o sus organismos.
4.° Formar el presupuesto de la Facultad.
5.° Distribuir entre las Cátedras y Laboratorios las cantidades consignadas en los presupuestos.
6.° Tomar acuerdo acerca de la conservación o depósito de los fondos de la Facultad.
7.° Cuantas atribuciones de ejecución y administración no estén reservadas a otros organismos de la Facultad.
Art. 59. La Comisión ejecutiva de la Facultad podrá nombrar Comisiones especiales de su seno o formadas por otras personas para que le auxilien en su gestión.
Art. 60. La Junta de Facultad estará formada por los Catedráticos numerarios en activo servicio, por los jubilados y excedentes de la misma y por los Auxiliares que desempeñen Cátedra de número vacante.
Art. 61. Corresponde a la Junta de Facultad:
1.° Aprobar los reglamentos generales de la Facultad y los especiales pertinentes.
2.° Acordar el cuadro de enseñanza de la Facultad y el régimen o procedimiento de ellas, sin otra limitación que la de someter el acuerdo al Claustro ordinario de la Universidad en los casos en que la creación o dotación de enseñanzas afecte al presupuesto general de la Universidad, o en que se formulare voto particular por la cuarta parte de los Catedráticos numerarios de la Facultad.
3.° Revisar cada cinco años el mencionado cuadro de enseñanzas y su régimen y procedimiento, y previo informe de la Junta extraordinaria de la Facultad acordar en definitiva acerca de ellos.
4.° Aprobar, con la antelación necesaria, el horario y los programas, los cuales serán publicados por la Facultad.
5.° Intervenir en el nombramiento del personal docente en la forma que se determina en el título IV y aprobar las plantillas del personal administrativo y subalterno de la Facultad.
6.° Nombrar el Secretario de la Facultad, que habrá de ser Catedrático numerario.
7.° Aprobar el presupuesto de la Facultad.
8.° Cuantas atribuciones referentes al régimen y gobierno de la Facultad no estén reservadas a otras autoridades u organismos.
Cuando se trate de crear enseñanzas que afecten o puedan afectar a Facultades distintas se nombrará una Comisión mixta de Catedráticos numerarios de dichas Facultades que propongan la forma de llevar a la práctica el proyecto y la Facultad a que haya de quedar adscrita la nueva enseñanza; la propuesta irá, para su resolución, al Claustro ordinario.
Art. 62. La Junta extraordinaria de la Facultad estará formada:
1.° Por todos los miembros de la Junta de Facultad.
2.° Por todos los Profesores extraordinarios, temporales, agregados y Auxiliares de la misma.
3.° Por los Doctores que hayan sido incorporados al Claustro extraordinario en atención a sus méritos científicos relacionados con materias propias de la Facultad.
4.° Por las Corporaciones y particulares a quienes se hubiere conferido este derecho en consideración a las donaciones hechas o servicios prestados a la Facultad.
5.° Por representantes de los alumnos matriculados en la Facultad, en proporción de uno por cada cien matriculados o fracción de ciento. En las Facultades divididas en Secciones la representación será por Secciones.
Art. 63. Corresponde a la Junta extraordinaria de Facultad:
1.° Aprobar su reglamento de régimen interior.
2.° Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes inmuebles de la Facultad.
3.° Aprobar las cuentas de la misma.
4.° Informar, en relación con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del art. 61, sobre los horarios y planes anuales de enseñanzas y sobre la reforma periódica de los mismos.
5.° Proponer a la Junta ordinaria cuantas iniciativas crea convenientes a los intereses de la Facultad.

TITULO VII

Del personal administrativo y subalterno.

Art. 64. El personal administrativo y subalterno de la Universidad estará formado por el Secretario general y por el personal que se nombre para la Secretaría y demás dependencias generales. La plantilla de este personal será formada por la Comisión ejecutiva y aprobada por el Claustro ordinario.
El Secretario general será elegido por el Claustro ordinario y deberá ser Catedrático numerario de la Universidad; el resto del personal será elegido por la Comisión ejecutiva.
Art. 65. El personal administrativo y subalterno de cada Facultad será el que figure en las respectivas plantillas, las cuales serán formadas por la Comisión ejecutiva de la Facultad y aprobadas por la Junta de la misma. Este personal será nombrado por la Comisión ejecutiva de la Facultad.
Para el nombramiento del personal subalterno especial adscrito a Laboratorios y clases prácticas será necesaria la propuesta de los Profesores respectivos.
Art. 66. El personal administrativo y subalterno de la Universidad y de las Facultades nombrados con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, se someterá a lo establecido en el mismo y en sus disposiciones complementarias.
No se podrá conceder inamovilidad ni derechos pasivos a ningún individuo de dicho personal sin acuerdo del Claustro general extraordinario.
El personal administrativo y subalterno actual se regirá por la legislación vigente.

TITULO VIII

Del régimen interior y disciplina.

Art. 67. La disciplina y el régimen interior de la Universidad corresponden al Rector, a los Decanos, a las Comisiones ejecutivas, a las Juntas de Facultad y al Claustro ordinario.

Art. 68. Será atribución propia del Rector el mantenimiento del orden interior de la Universidad, y de los Decanos el del orden interior de las Facultades.

Cuando alguna Facultad u otra institución universitaria resida en edificio independiente, podrá el Rector delegar sus atribuciones en el Decano o Director de la misma.

Art. 69. La inspección permanente a que alude el art. 12 se llevará a cabo por los miembros electivos de la Comisión ejecutiva de la Universidad en la forma que determine el reglamento general de disciplina.

Art. 70. La Comisión ejecutiva redactará, y el Claustro ordinario aprobará, un reglamento general de disciplina que determine los casos en que deban intervenir las Juntas de Facultad, las Comisiones ejecutivas y el Claustro ordinario, como también las sanciones aplicables. Estas sanciones, para el personal docente, administrativo y subalterno, serán apercibimiento, suspensión y destitución, y para los alumnos, apercibimiento, suspensión de estudios y expulsión de la Universidad.

TITULO IX

De la hacienda de la Universidad.

Art. 71. La hacienda o patrimonio de la Universidad estará formada por sus bienes y recursos, y por los derechos que por cualquier concepto le puedan ser reconocidos.

Art. 72. Son bienes de la Universidad:

1.° Todos los edificios que actualmente ocupa.

2.° Todo el mobiliario y el material de enseñanza, incluso el de sus Archivos, Museos y Bibliotecas.

3.° Los bienes que pueda adquirir por donación, herencia o legado.

4.° Los que pueda adquirir y los inmuebles que pueda edificar con sus recursos propios.

Art. 73. La entrega o cesión de los bienes comprendidos en los números 1.° y 2.° del artículo anterior se formalizará por el Estado; lo mismo se hará en cuanto al fondo de la Biblioteca universitaria, si el Estado lo entrega a la Universidad. En los bienes cedidos podrá practicar la Universidad, sin restricción alguna, obras de conservación y reforma; pero no podrá enajenar, sin consentimiento del Estado, los inmuebles comprendidos en el núm. 1.° del mencionado artículo. En cuanto a los demás bienes, la Universidad podrá enajenarlos, observando las prescripciones de este Estatuto.

Todo el patrimonio inmueble de la Universidad gozará de las mismas exenciones tributarias de que goza el del Estado.

Art. 74. Constituyen los recursos de la Universidad:

1.° La consignación que con destino a la misma figure en los Presupuestos del Estado.

2.° Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales.

3.° El producto de las donaciones y legados con que sea favorecida.

4.° El importe que se cobre en metálico de los certificados de estudios, diplomas o títulos que se expidan por la Universidad.

5.° El producto de las publicaciones generales de la misma.

6.° El 50 por 100 de la matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales

7.° Los bienes de los Catedráticos de la Universidad que mueran *abintestato*, sin dejar parientes dentro del sexto grado civil.

Art. 75. Son recursos propios de las Facultades:

1.° La parte que a cada Facultad destine la Universidad de sus recursos generales.

2.° Las subvenciones, donativos o legados con que cada Facultad pueda ser favorecida.

3.° El importe que se cobre en metálico por las certificaciones expedidas por cada Facultad en relación con sus enseñanzas.

4.° El producto de las publicaciones especiales de cada Facultad.

5.° El 50 por 100 de las matrículas de enseñanzas profesionales correspondientes a cada Facultad.

6.° El importe de los emolumentos que establezca cada Facultad como retribución de enseñanzas, clases prácticas u otros servicios organizados por la misma.

Art. 76. Las subvenciones acordadas por las Corporaciones locales a favor de la Universidad, se reputarán como gasto obligatorio a los efectos de la legislación vigente.

Art. 77. En la Universidad se formará un presupuesto anual, que será aprobado con la debida antelación para que pueda regir en el año escolar siguiente. A dicho presupuesto se ajustará la gestión económica de la Universidad. En la misma forma se redactarán los presupuestos parciales de las Facultades.

Art. 78. Todo funcionario que maneje fondos llevará cuenta de los mismos. Se formará una cuenta particular para cada Facultad, y todas ellas se incorporarán a la cuenta general de la Universidad relativa a cada presupuesto. Esta cuenta se formalizará dentro de los tres meses de terminado el período de vigencia del presupuesto, y habrá de resolverse acerca de ella dentro de los tres meses de ser formalizada.

Art. 79. La Universidad, las Facultades y demás entidades que formen parte de ella, gozarán del beneficio de pobreza cuando actúen ante los Tribunales.

TITULO X

De la reforma del Estatuto.

Art. 80. El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobado por el Gobierno, y no podrá ser reformado durante el plazo de cinco años, a contar desde su implantación.

Art. 81. El Estatuto podrá reformarse en la forma siguiente:

1.° La iniciativa de la reforma podrá partir de la Comisión ejecutiva de la Universidad o de la quinta parte del Claustro ordinario, aprobándola éste.

2.° Aprobada la iniciativa, dicha Comisión ejecutiva desarrollará la reforma, justificándola en exposición o Memoria, y redactando el articulado.

3.° Esta propuesta será pública durante un plazo de seis meses, pasado el cual se convocará Claustro ordinario para que discuta y resuelva acerca de ella en sesión extraordinaria, necesitándose dos tercios de los votos existentes para acordarla.

4.° Si la reforma se refiere al orden económico se necesitará también la ratificación, en las mismas condiciones, del Claustro extraordinario.

5.° Aprobada en la forma expuesta, se elevará al Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Toda deficiencia u omisión de este Estatuto, en cuanto a las materias comprendidas en el mismo, se suplirán mediate acuerdos de carácter general del Claustro ordinario, que se reputarán, una vez adoptados y debidamente aprobados por el Gobierno, como parte del Estatuto. Para la validez de estos acuerdos serán necesarios dos tercios de los votos existentes en el Claustro.

Segunda. Contra las resoluciones de las autoridades universitarias podrá reclamarse:

1.° Ante la Junta de Facultad.

2.° Ante la Comisión ejecutiva de la Universidad.

3.° Ante el Claustro ordinario.

Contra las resoluciones de estos organismos universitarios, adoptadas dentro de su competencia y con arreglo a las prescripciones de este Estatuto, no cabrá recurso alguno.

Contra las resoluciones adoptadas por las autoridades y organismos universitarios, fuera de las prescripciones de este Estatuto, sólo cabrá, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, reputándose la Universidad como esfera de la Administración para los efectos señalados en las leyes.

Tercera. Todas las disposiciones del presente Estatuto dejan íntegramente a salvo todos los derechos adquiridos con anterioridad al mismo.

MODIFICACIONES

a) Mientras no se modifique la legislación vigente, la facultad de expedir los títulos de Doctor corresponde al Estado.

b) Para que los bienes inmuebles que actualmente ocupa la Universidad de Barcelona puedan entrar en su patrimonio corporativo, se precisarán disposiciones especiales que regulen y formalicen la entrega o cesión, no pudiendo, entre tanto, alterarse la condición legal de los mismos.

c) Los recursos que se mencionan en los números tercero, sexto y séptimo del art. 74 del Estatuto de la Universidad de Barcelona, habrán de ser invertidos en la forma que establece el párrafo último de la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

Madrid 9 de Septiembre de 1921.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(Gaceta del 27.)

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 18 del actual se ha dispuesto que se cumpla lo mandado en la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. Manuel Serés e Ibars contra la Real orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1918;

Considerando que la expresada sentencia dispone la revocación de la Real orden recurrida y que el concurso para la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que la Real orden revocada anuló, se tramite y resuelva;

Considerando que el único Catedrático que en tiempo habil se presentó en el concurso de traslación mencionado fué don Manuel Serés e Ibars, titular de la asignatura de Anatomía descriptiva y Embriología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla;

Considerando que el Sr. Serés e Ibars es Catedrático de asignatura igual a la vacante y la está desempeñando en la actualidad, reuniendo, por tanto, las circunstancias requeridas en el núm. 1.º del art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre a D. Manuel Serés e Ibars Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales más 1.000 por residencia e igual número del Escalafón que actualmente ocupa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Diciembre último el Catedrático numerario de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, don Ramón Ulldemolíns y Lana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ignacio Martín Robles, don Luis Ordóñez Albarrán y D. Afrodisio Aparicio y Aparicio, pertenecientes a los Institutos de Murcia, Jaén y Cardenal Cisneros, pasen a ocupar en el Escalafón los números 284, 373 y 445, con la antigüedad de 27 del mes último y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo y 6.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Real decreto de 21 de Enero último y en virtud de la propuesta formulada por el Gobierno del Perú, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos A. del Castillo y González de Mendoza y a D. Alfonso Silva Santisteban una beca a cada uno de ellos, al primero para estudios universitarios y al segundo para estudios en el Conservatorio de Música, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 25, art. 3.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Rector de la Universidad de Barcelona y del Director del Conservatorio, respectivamente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Francisco Velasco y D. Julio Núñez Ceballos cesen en el disfrute de las becas que, con carácter provisional, les concedió la Real orden de 26 de Marzo del presente año y con arreglo a lo que en la misma se establecía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Director del Instituto Anatómico Sierra, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, se designen, entre los Profesores a él adscritos, los Tribunales que hayan de juzgar la aptitud de quienes soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición a las plazas de internos que vaquen en el expresado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado en virtud de instancia de D. Enrique Nicolás Camino, Doctor en Medicina de la Facultad de París, solicitando autorización para verificar examen de reválida en la Universidad Central, previo los requisitos que marca el decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido informe, proponiendo se acceda a la incorporación de estudios de la carrera de Medicina hechos en París por D. Enrique Nicolás Camino, y admitirle al examen de reválida o de conjunto en la Facultad de Medicina de Madrid, para otorgarle, previa aprobación y pago de los derechos correspondientes, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía que autoriza para el ejercicio de la Medicina en España.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la plaza de Regente numerario, vacante en la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D.ª Etervina Magariño, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas anuales que disfrutaba la Profesora jubilada, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los

ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María de los Remedios Medrano Lorenz, Profesora de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, pase a ocupar el núm. 48 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D.ª Matilde Sánchez Trebol, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de León, ocupe el núm. 78 y perciba el sueldo anual de 10.000; que D.ª María de los Dolores Sama y Pérez, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Toledo, ocupe el núm. 114 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 9.000; que D.ª María del Pilar Chacorren y Navarro, que lo es de Geografía de la Escuela Normal de Zaragoza, ocupe el núm. 152 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D.ª Josefa Rosón y Rubio, Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Pontevedra, ocupe el núm. 198 y devengue el sueldo anual de 7.000; que D.ª Felisa Buen Campaña, que lo es de Matemáticas de la de Huesca, ocupe el núm. 237 del repetido Escalafón y disfrute el sueldo anual de 6.000, y que D.ª Cándida Valenzuela, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, pase a ocupar el núm. 273 del repetido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000.

Sueldos y categorías que disfrutarán todas ellas a partir de hoy, fecha siguiente a la del cese de la Profesora jubilada que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión presentada por D. José Gabriel Alvarez Ude del cargo de Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal del Maestro de la Escuela Nacional de Santa Marta, de Zaragoza, D. Ramiro Soláns Pallás, para el tiempo que, como alumno de aquélla, ha de permanecer en esta Corte, a D. Lorenzo Ramírez Palacios, quien habrá de justificar, al posesionarse del cargo de sustituto, que reune las condiciones reglamentarias requeridas; sustitución que durará todo el tiempo en que el sustituído haya de permanecer en esta Corte como alumno de la citada Escuela Superior del Magisterio, no interrumpiéndose en el período de vacaciones oficiales de la referida Escuela, y debiendo percibir el sustituto la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal del Maestro de una de las Escuelas Nacionales de Málaga, D. Francisco Santiago y Millán, para el tiempo en que, como alumno de aquélla, ha de permanecer en esta Corte, al por él propuesto D. Francisco Benito Murciano, quien habrá de justificar, al posesionarse del cargo de sustituto, que reune las condiciones reglamentarias exigidas; sustitución que durará todo el tiempo que el sustituído haya de permanecer en esta Corte como alumno de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, no interrumpiéndose en el período de vacaciones oficiales de la referida Escuela, y debiendo percibir el sustituto la mitad del sueldo del sustituído más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal de D. José Trapiello Fernández, Maestro de Villalboñe y Solanilla, para el tiempo durante el cual ha de permanecer como alumno en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, al por él propuesto, D. Justo García Puente, quien ha de justificar, al posesionarse del cargo de sustituto, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que durará mientras el sustituído permanezca en el expresado Centro de Estudios de esta Corte, no interrumpiéndose en las épocas de vacaciones oficiales del mismo, y percibiendo en todo ese tiempo el sustituto la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal del Maestro de la Escuela graduada de niños de Daimiel, D. José Redruello López, para el tiempo durante el cual éste ha de permanecer en esta Corte como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a D. Federico Negrillo, quien ha de justificar, antes de posesionarse de su cargo de sustituto, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que ha de durar todo el tiempo durante el cual el sustituído permanezca en la referida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, no interrumpiéndose durante el período de vacaciones oficiales de la misma, y percibiendo durante el tiempo de la sustitución el sustituto la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de la Maestra de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Vizcaya, D.ª Paulina Monforte y Fernández, para el tiempo durante el cual ésta ha de permanecer en esta Corte como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a D.ª María Guadalupe Martínez y Fernández, quien ha de justificar, antes de posesionarse del cargo, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que ha de durar todo el tiempo en que la sustituída permanezca en la referida Escuela de Estudios superiores del Magisterio, no interrumpiéndose en el período de vacaciones oficiales de la misma y percibiendo, mientras dure la sustitución, la sustituta la mitad del sueldo de la sustituída, más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la referida Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de la Maestra de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Vizcaya, D.ª Clementina de Naverán y Sáenz de Tejada, para el tiempo durante el cual ésta ha de permanecer en esta Corte como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a D.ª Carmen Susana Martínez Fernández, quien ha de justificar, antes de posesionarse del cargo de sustituta, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que ha de durar todo el tiempo en que la sustituída permanezca en la referida Escuela Superior del Magisterio, no interrumpiéndose en el período de vacaciones oficiales de la misma y percibiendo, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo de la sustituída, más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la repetida Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar sustituto personal de D. Felicísimo Rodríguez Abad, Maestro de Moraleja del Vino, a D. Florencio Asensio y Asensio, y de D. Vicente Díez González, Maestro de la de Pinilla de Toro, a D. Tomás Villar Hidalgo, sustituciones que han de durar todo el tiempo en que los sustituídos, como alumnos oficiales de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, han de permanecer en esta Corte, y por ende, ausentes de las que tienen a su cargo; sustituciones que no se interrumpirán durante las épocas de vacaciones oficiales de esta última Escuela citada, y debiendo los sustitutos percibir la mitad del sueldo de su respectivo sustituído, más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la referida Escuela Superior del Magisterio, debiendo también los sustitutos, al posesionarse de sus cargos, acreditar que reunen las condiciones reglamentarias requeridas al efecto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de D.ª Isabel Niño Rueda, Maestra de la Escuela graduada de la Florida, de Vitoria, a D.ª Casilda Malo Merino y sustituta de D.ª Africa Ramírez de Arellano a D.ª Evelia López Muilledes, para el tiempo durante el cual las sustituídas han de pertenecer como alumnas a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, debiendo acreditar las sustitutas, antes de posesionarse de esos cargos, que reunen las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que durará mientras las respectivas sustituídas permanezcan adscritas como alumnas a esta Escuela últimamente citada, no interrumpiéndose en las épocas de vacaciones oficiales de la misma y debiendo, en el tiempo de la sustitución, percibir las sustitutas la mitad del sueldo de su respectiva sustituída, más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la expresada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D.ª Amelia Asensi, Inspectora de primera enseñanza de Toledo, solicitando autorización y auxilio del Estado para organizar en Madrid un curso de ampliación y perfeccionamiento con Maestros de su zona;

Teniendo en cuenta que es de interés para la enseñanza y para la cultura de los Maestros el fomentar la celebración de los mencionados cursillos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Inspectora de Toledo D.ª Amelia Asensi para organizar y dirigir un curso de ampliación y perfeccionamiento en Madrid, al que concurrirán 20 Maestras de Escuelas Nacionales de la zona de la citada Inspectora; y

2.º Para auxiliar la celebración de dicho curso se concede la subvención de 700 pesetas como remuneración proporcional entre las Maestras de referencia, para gastos de viaje y estancia de las mismas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 25, del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse a favor de D.ª Amelia Asensi, Inspectora de Toledo, quien justificará la inversión de la referida suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. José de Aguilera Garrido, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pedro Blanco, vecino de Lires, Ayuntamiento de Cee, en nombre del propietario del edificio en que se halla instalada la Escuela de dicho pueblo, reclamando cantidades que se adeudan por el Ayuntamiento en concepto de alquileres de la casa Escuela, y que se pretende trasladar a peor edificio la referida Escuela;

Teniendo en cuenta lo informado por el Alcalde de que las cantidades han sido satisfechas por el Ayuntamiento, no justificando el reclamante que dicha Corporación le adeuda cantidad alguna por el expresado concepto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Pedro Blanco, y respecto al cambio de local, es de la incumbencia de las Juntas locales, con la anuencia de la Inspección, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1912.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que, de conformidad con la orden de esta Dirección de 6 de Octubre último, la Junta local de primera enseñanza de Campillo de Arenas ha proporcionado local en condiciones para instalar la Escuela graduada de niñas de dicho pueblo, sin que por el Ayuntamiento se haya cumplido dicho acuerdo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, correspondiendo a las Juntas locales adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, con anuencia de la Inspección, y habiéndose cumplido dichos requisitos,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Campillo de Arenas a que lleve a debido efecto lo propuesto por la Junta local y aprobado por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. Jerónimo Modino Calvo, Maestro de la Escuela de Rabanal de arriba, perteneciente al Ayuntamiento de Villablino, exponiendo que carece de casa-habitación para poder vivir en el pueblo donde tiene la Escuela;

Teniendo en cuenta que la Junta local, en su informe, hace constar que a dicho Maestro se le abona la indemnización correspondiente por alquiler, no faltándole sitio en donde hospedarse y, que por causas que ignora, se trasladó a vivir al inmediato pueblo de Llamas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Villablino a que proporcione casa para el Maestro en el pueblo de Rabanal de arriba, por hallarse obligado a residir en el sitio en que radica la Escuela de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde More Rojas, Maestra de Almería, núm. 7.181 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Herrera Valero, Maestro de Formentera (Baleares), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Por Real orden de 11 del actual se ha concedido licencia, por enfermedad, a los señores siguientes:

De quince días, a D.ª Fermina Espino Herrera, Maestra de Galdar (Canarias).

De treinta días, a D.ª Elisa Darias Montesino, Maestra de Villa de arriba (Canarias), y

D. Norberto de Paz González, Maestro de San Andrés (Canarias).

De cuarenta y cinco días, a D.ª Donatila González Cabrera, Maestra de Escobonal, en Güimar (Canarias), y

D.ª María de los Dolores de la Fuente Iglesias, Maestra de Areas (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y SEVILLA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia presentada por el Centro de Hijos de Melilla, en solicitud de que se constituya en dicha población una Junta local de primera enseñanza, con idéntica organización a las de la Península;

Teniendo en cuenta que la plaza de Melilla está sometida a un régimen especial, y que el art. 5.º de la Real orden del 27

de Febrero de 1913 determina que la Junta de Arbitrios ejercerá las funciones de Junta local de primera enseñanza, teniendo el Presidente de ésta la condición, consideración y atribuciones de los Delegados Regios de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ARBITRIOS DE MELILLA.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Casimiro Muñiz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Góyanes, Carballo (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Vicenta González Vizoso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Corcoesto, Cabana (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ricardo Lobo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa Cecilia, en Serantes (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leovigilda Cuteruelo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Postmarcos, en Puebla del Caramiñal (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gárgoles de abajo (Guadalajara), expedido a favor de D.ª Angela Férriz y Brunet y designar en su lugar a doña Lucila Carnero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Postmarcos, en Puebla de Caramiñal (La Coruña), D.ª María Rosario Vázquez Arias Carbajal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Braulia Mediero González del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro del Arroyo (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Navarra y la moción que a la Superioridad eleva la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre el mismo particular, y teniendo en cuenta la importancia que ha revestido la Exposición de Arte retrospectivo celebrada en Pamplona en el año próximo pasado, con motivo del II Congreso de Estudios Vascos, que aconseja se le rodee de todas aquellas preeminencias que tiendan a la integración de tan copioso y rico tesoro cultural, manifestación sorprendente del florecimiento artístico de la región navarra en los pasados siglos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los objetos que constituyeron la referida Exposición se incorporen al inventario monumental estatuído por el art. 3.º de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Julio de 1911, a cuyo fin deberá ser remitido a la Junta encargada de la aplicación de dicha ley el Catálogo provisional de la mencionada Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

SECCION 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto autorizar a vuestra ilustrísima para anunciar a subasta la enajenación de la piedra de cantería depositada en el recinto exterior del edificio de este Ministerio y del de Fomento, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, que estará expuesto al público durante dicho plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIOS

De conformidad con la Real orden de 7 del actual, autorizando a esta Subsecretaría para anunciar a subasta la enajenación

de la piedra de cantería depositada en el recinto exterior del edificio de este Departamento y del de Fomento, se admiten proposiciones hasta el día 27 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición del público en la Portería general del Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en el despacho de la Sección de Construcciones civiles del expresado Departamento.

Madrid 11 de Enero de 1922. — *El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 14.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1921,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 31 de Enero de 1922, a las doce, para la subasta de las obras de consolidación y reforma del Instituto general y técnico de Logroño, por la cantidad de 207.295,53 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta día 26 de Enero, a las catorce.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de tres años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ...

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 14 de Enero.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Amós Belmonte y Osuna, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del presente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Enrique Sánchez Reyes, actual núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Archivo de Hacienda de Tarragona al Oficial de tercer grado D. Enrique Sánchez Reyes, núm. 1 de los aspirantes en expectación de destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ofrecidos al Estado, con destino a las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por el General Conde de la Algaida, 160 ejemplares de sus obras: *Mi libro núm. 20 de Ciencias Humanas; El hombre, los animales y las p'antas; Mi libro núm. 19 de Ciencias Humanas; Mi libro núm. 18 de Ciencias Humanas, Algunos buenos ejemplos; Madrid congestionado; La descongestión salvadora; Otro más; Y la ilusión ibérica; Mi libro núm. 17 de Ciencias Humanas; Cincinato (Lucio Quintino), Xenofonte, Columela, Luis Blanch; Algunos apuntes de Agronomía; La Atmósfera, la Tierra y la Planta en los cultivos de secano; Un año de gracia plena en la hacienda de Pino Real* y *La evolución agraria en la nutrición de la Humanidad y el concepto económico;* de conformidad con el dictamen emitido acerca de dicho ofrecimiento por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte tan importante y valioso donativo y que se den las gracias al señor General Conde de la Algaida; quien por actos análogos, realizados de modo altruísta en otras ocasiones y en pro también de la cultura patria, se hizo ya acreedor al agradecimiento del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Registro de la propiedad intelectual.

ANUNCIOS

D. Vicente Escalante y Feo participa a este Registro general de la Propiedad intelectual que ha sido nombrado Director gerente en propiedad de la Sociedad de Autores Españoles,

cargo que desempeñaba interinamente, y justificando tal extremo mediante certificación, que acompaña, expedida con fecha 21 del corriente mes por el Secretario de la referida Sociedad.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de los artículos 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896 y 2.º de la de 19 de Mayo de 1909.

Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Jefe del Registro*, EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

D. Antonio Boceta y Rodríguez participa a este Registro general de la Propiedad intelectual que ha sido nombrado Agente general en España y su zona de Protectorado en Marruecos de la Société des Auteurs, Compositeurs et Editeurs de Musique de Paris, según acredita con el poder que acompañó y le fué devuelto.

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Madrid 27 de Diciembre de 1921.—*El Jefe del Registro*, EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra: *El buque maldito.* Autor, Emilio Salgari. Tomos, primero y segundo. Tamaños, 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo. Páginas, 251 el tomo I y 253 el II, incluídos los índices. Ilustraciones, cuatro grabados cada tomo.—Lugar y año de la impresión: Berlín, 1921.

Madrid 3 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra: *El capitán de la Djumna.* Autor, Emilio Salgari. Tomos I y II. Tamaños, 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo. Páginas, 254 el tomo I y 253 el II, incluídos los índices. Ilustraciones, cinco grabados el tomo I y tres el II.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra: *El rey de la pradera.* Autor, Emilio Salgari. Tomos I y II. Tamaños, 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo. Páginas, 253 cada tomo, incluídos los índices. Ilustraciones, cinco grabados cada tomo.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra, *Los pescadores de Trepang.* Autor, Emilio Salgari. Tomos I y II. Tamaños, 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo. Páginas, 253 cada tomo, incluídos los índices. Ilustraciones, cuatro grabados cada tomo.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra, *Tratado de Medicina interna.* Autores, L. Mohr y R. Stachelin. Tomo IX. Tamaño, 25 1/2 por 16 1/2. Páginas, 408, incluídos los índices.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan varios padres de opositores a plazas de Topógrafos, que habrán de verificarse a partir del día 10 de Enero, en que solicitan se les conceda a sus hijos que están sirviendo en el Ejército y no puedan actuar en dichas oposiciones el derecho a presentarse a verificar los ejercicios de oposición cuando terminen su compromiso militar, en la misma forma que se ha concedido en otras oposiciones dependientes de otros Departamentos ministeriales,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo cuenta lo justo de la petición y a fin de evitarles el perjuicio que se les irrogaría al privarles de la actuación, ha tenido a bien disponer que a los opositores admitidos como tales por haber presentado la documentación en el mes de Diciembre próximo pasado, según se prevenía en la convocatoria, que se encuentren sirviendo en el Ejército, se les reserve el derecho a verificar los ejercicios de oposición ante el mismo Tribunal tan pronto como cesen en el servicio de las armas, no siendo obstáculo esta concesión para que, formulada la propuesta provisional, ingresen los aprobados que tengan plaza, a reserva de colocar después a los examinandos militares en los puestos que les corresponda, con arreglo a sus calificaciones en la propuesta definitiva, ocupando las vacantes que existan una vez que se haya sustanciado el derecho que se les reconoce y que se considerará extinguido si transcurren quince días, contados desde que cesen las causas que lo motivaron, sin solicitar su admisión a examen o si se anuncia otra convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 6.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Sr. D. Miguel Echegaray.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Sr. D. Manuel de Sandoval.
Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres Quevedo.
Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.
Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.
Sr. D. Julio Casares.
Excmo. Sr. D. Manuel Linares Rivas.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Madrid 1.º de Enero de 1922.—*El Director*, A. MAURA.

(Gaceta del 3.)

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondiente al año 1922.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de los hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los nteresados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas, y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán siempre que sea posible certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1922.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1922.

Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 7.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al núm. 3.º, art. 20, de la Constitución, y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su art. 12.

Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín.
Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Sr. D. Antonio Vives y Escudero.
Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.
Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.
Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.
Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.
Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado.
Excmo. Sr. D. Francisco de Laiglesia y Auset.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.
Excmo. Sr. D. Jerónimo Bécker y González.
Excmo. Sr. D. Enrique de Leguina y Vidal, Barón de la Vega de Hoz.
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Ilmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea.
Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.
Ilmo. Sr. D. Manuel Antón y Ferrándiz.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno y Martínez.
Sr. D. Antonio Ballesteros y Beretta.
Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar y Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.
Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz-James Falcó, Duque de Berwick y de Alba.
Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.
Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover.
Sr. D. Mariano Gaspar y Remiso.
Rvdo. P. Fr. Guillermo Antolín.

Madrid 1.º de Enero de 1922.—*El Secretario*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—V.º B.º: *El Director*, MARQUÉS DE LAURENCÍN.

(Gaceta del 7.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Sr. D. Ricardo Bellver.
Excmo. Sr. D. Alejo Vera.
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.
Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
Excmo. Sr. D. Tomás Bretón y Hernández.
Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.
Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degrain.
Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida.
Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner.
Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.
Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido y Villazán.
Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.
Excmo. Sr. D. Luis de Landecho.
Sr. D. Joaquín Larregla y Urbieta.
Sr. D. Luis Menéndez Pidal.
Sr. D. José Tragó y Arana.
Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Sr. D. Narciso Sentenach y Cabañas.
Excmo. Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar.
Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma.
Sr. D. Manuel Aníbal Alvarez.
Excmo. Sr. D. Miguel Blay.
Ilmo. Sr. D. José Garnelo.
Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero.
Sr. D. Marceliano Santa María.
Sr. D. Miguel Angel Trilles.
Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo.
Sr. D. Antonio Fernández Bordas.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno.
Sr. D. Manuel Zabala.
Ilmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea.
Sr. D. Manuel Manrique de Lara.
Excmo. Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez.

Madrid 1.º de Enero de 1922.—*El Secretario general,* ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(*Gaceta* del 4.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador. Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la misma ley.

Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar y Larrubia.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez, Presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.
Excmo. Sr. D. José María de Madariaga.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.
Excmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.
Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández Bastos.
Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas y Puebla Collado.
Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.
Sr. D. Enrique Hauser y Neuburger.
Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.
Sr. D. Luis Octavio de Toledo.
Sr. D. Ignacio González Martí.
Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau y Lleopart.
Sr. D. Augusto Krahe y García.
Excmo. Sr. D. Pedro de Avila y Zumarán.
Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.
Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. D. Ricardo de Aranaz e Izaguirre.
Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.
Sr. D. Obdulio Fernández y Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Zafra y Esteban.
Sr. D. José María Torroja y Miret.
Sr. D. Antonio Vela Herranz.
Sr. D. Julio Rey Pastor.

Madrid 1.º de Enero de 1922.—*El Secretario general,* JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(*Gaceta* del 3.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Lista de los señores Académicos de número que componen esta Corporación y que tienen derecho a elegir un Senador nombrado por la misma. Se forma y publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.
Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Conde de Santa María de Paredes.
Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizárraga.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.
Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.
Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.
Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque, Conde de Leyva.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.
Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.
Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.
Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.
Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.
Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.
Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.
Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Ilmo. Sr. D. Javier Vales y Failde.
Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.
Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.
Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.
Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.
Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.
Sr. D. Severino Aznar y Embid.
Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.
Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.
Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Madrid 1.º de Enero de 1922.—*El Presidente,* J. S. DE TOCA.

(*Gaceta* del 3.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 27 de Enero de 1922 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolviendo los expedientes incoados por D. Alfonso de Lara, D. Sérvulo Calleja, D. Juan Montero y otros señores.—Página 113.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo la Medalla de oro de la Mutualidad escolar a D. Pedro Poggio y Alvarez, ex Director general de primera enseñanza.—Página 117.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de León obligue al Ayuntamiento de Garrafe de Torío a proporcionar casa-habitación al Maestro D. Gaspar Villán.—Página 117.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes seguidos a varios Maestros y Maestras.—Página 117.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilados, por edad, a D.ª Catalina Navarro y D. Juan Vallejo.—Página 118.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 119.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando las propuestas presentadas por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid.—Página 119.*

Resolviendo los expedientes promovidos por D.ª Angeles Rodríguez y D.ª Matilde Kirchner.—Página 120.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Palencia a D. Angel Gil Fernández.—Página 120.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Resolviendo los expediente de traslado, por derecho de consorte, incoados por varios Maestros y Maestras.—Página 120.*

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 122.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de las Juntas de Albacete y Gerona a los señores que se expresan.—Página 123.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Accediendo a lo solicitado por D. Valerio Suárez.—Página 124.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de varios Maestros y Maestras.—Página 124.*

Concediendo la rehabilitación para reingresar en el Magisterio solicitada por doña Bienvenida Roca y D.ª Gracia Farrás.—Página 127.

Sobreseyendo el expediente incoado a doña María Jesús Capdevila.—Página 127.

Admitiendo la renuncia presentada por don Epifanio Bollo.—Página 127.

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutas.—Página 127.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por D. Alfonso de Lara y Mena, Oficial mayor de la Universidad Central; D. Juan José Pou, don Domingo Soler, D. Luis Bonet, D. Isidro S. Albornoz, D. Domingo García Pujol, D. Carlos M. Pardo, D. Lucio Sánchez Albornoz, D. Jaime Oliver, D. Ramón Paloma Vives, D. Martín Alemany, D. Jacinto Güel, D. Manuel Frías, D. Javier Argüelles y D. Manuel J. Naranjo, funcionarios administrativos de la Secretaría de la Universidad de Barcelona; D. Francisco López Jerpe, D. José Vázquez Eleizegui, D. Narciso Zepedano, D. Laureano Martínez, D. Juan Montero Lago, D. Manuel Martínez Otero y D. Ramón Otero Pazos, de la de Santiago; D. Car-

los Roda y Hezode, de la Universidad Central; en suplica, el Sr. Lara y Mena, de que se haga constar que su sueldo es de 8.500 pesetas, en lugar de 8.000, toda vez que hace más de cuatro años viene percibiendo un aumento de 500, por razón del primer quinquenio, y de que la antigüedad en la clase es la de nueve años y cuatro meses, en lugar de la de tres meses con que figura en el Escalafón provisional del personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades; y pidiendo, los otros, que al efecto del cómputo de sus servicios se tenga en cuenta, no la fecha en que se decretó su incorporación al Escalafón general, sino la de la toma de posesión del cargo, y que sus últimos nombramientos se retrotraigan al día 1.º de Septiembre de 1918;

Resultando que D. Alfonso de Lara y Mena, que ingresó al servicio de la Administración en 23 de Julio de 1896, como Auxiliar segundo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, fué promovido a la plaza de Oficial mayor, con el de 4.000 y demás ventajas de la ley, en 13 de Mayo de 1912, siendo confirmado en dicho cargo, con el de 5.000, en 1.º de Enero de 1913, pasando al de 7.000 en 24 de Octubre de 1918, y siendo nuevamente confirmado en el mismo cargo por la vigente ley de Presupuestos, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a partir de 1.º de Abril de 1920, y con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase; de modo que hasta dicha ley de Presupuestos no se asignó categoría administrativa alguna, aunque sí sueldo, al Oficial mayor de la Secretaría del a Universidad Central, llevando, por tanto, el Sr. Lara en la clase de Jefe de Negociado de primera, desde 1.º de Abril de 1920 hasta 15 de Julio de 1921 en que se totalizó el Escalafón provisional, un año, tres meses y quince días;

Resultando que por sentencia de 2 de Febrero último se declaró, revocando la Real orden de este Ministerio de 27 de Noviembre de 1918, que los once funcionarios administrativos de la Secretaría general de la Universidad Central que habían recurrido contra ella tenían derecho a figurar en el Escalafón del personal de este Departamento, sin que hubiere lugar a ningún otro pronunciamiento de los que se solicitaban en la demanda, en la cual se pedía que para determinar la clase, número y categoría que correspondiese a cada uno se computasen las gratificaciones y los años de servicios prestados a la Administración;

Resultando que, en ejecución de esta sentencia, se dictó la Real orden de 15 de Abril, haciendo extensivo a los funcionarios administrativos de todas las Universidades el derecho reconocido a varios de la de Madrid; y para resolver el punto concreto de su ingreso en el Escalafón general se acordó que se llevara a cabo según las normas sentadas en dicha Real orden, resolviéndose cuantas dudas pudieran ofrecerse en todo aquello no previsto por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, como determina el definitivo de 28 de Mayo de 1915, dictado especialmente para los funcionarios de Instrucción pública y Bellas Artes, y a cuyas prevenciones quedaban desde entonces sujetos, por ministerio de su art. 84, los funcionarios administrativos de las Universidades;

Resultando que contra esta Real orden se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por D. Alfonso de Lara Mena y otros;

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1918 se concedió al dicho D. Alfonso de Lara un aumento de 500 pesetas anuales, en concepto del primer quinquenio vencido en 15 de Mayo de 1917, el cual se le abona, desde dicha fecha, sobre su sueldo;

Resultando que en la *Gaceta* de 9 de Septiembre último aparece el Escalafón provisional de los funcionarios administrativos de las Secretarías de las Universidades del Reino, totalizado en 15 de Julio, y en la casilla «Servicios en la clase en el ramo de Instrucción pública» se cuentan únicamente los acreditados desde 15 de Abril último, fecha de la Real orden tantas veces citada, sin perjuicio de que, en el apartado inmediato, o sea en el de «Total de servicios al Estado», se computen todos los que tengan cada uno de ellos;

Considerando que las categorías, clases y dotaciones del personal técnico y auxiliar de la Administración civil del Estado las estableció la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, donde entre el sueldo de 8.000 pesetas anuales que disfrutan los Jefes de Negociado de primera, como el Sr. Lara, y el de 10.000 que se asigna a los Jefes de Administración de tercera, no hay ningún otro, razón por la que no puede decirse que aquél percibe el sueldo de 8.500, sino el de 8.000, más un aumento por quinquenio de 500, el que no hay inconveniente en consignar en la casilla del Escalafón destinada a observaciones, con lo cual queda en cierto modo complacido el peticionario;

Considerando que, cualquiera que sea el juicio que merezca el reglamento provisional de 24 de Febrero de 1911, convertido en definitivo por Real decreto de 28 de Mayo 1915, es inexcusable sujetarse a sus prevenciones, y, según ellas, los funcionarios de las Secretarías de las Universidades del Reino estaban exceptuados de figurar en el Escalafón general, ni como activos ni como cesantes (núm. 1.º del art. 9.º); pero para el caso de que, andando el tiempo, como ha ocurrido, desapareciera aquella excepción, se determinó (párrafo segundo, número 7.º del art. 9.º) que entonces la antigüedad en la clase respectiva de cuantos ingresaran en el Escalafón general comenzara para ellos con la fecha en que se acordase su inclusión, y esta fecha fué la de la Real orden de 15 de Abril último, según expresamente se determinó en su disposición cuarta, donde se hizo además constar que por aquel hecho los empleados universitarios quedaban sometidos al dicho reglamento definitivo, en cumplimiento de su artículo último;

Considerando, a mayor abundamiento, que el criterio mantenido en la repetida Real orden es el de que, debiendo los funcionarios administrativos de las Universidades, en su inmensa mayoría, el ingreso en el Escalafón general del Ministerio a una consideración especialísima de equidad que con ellos se tuvo, no pudo llevarse la gracia hasta el extremo de que, por concederla, se lesione o menoscabe en lo más mínimo el derecho de nadie, y este criterio es tanto más respetable cuanto que contra él no puede alegarse derecho alguno por parte de los repetidos funcionarios, pues aun cuando al formalizar la demanda contencioso-administrativa contra la Real orden de 27 de Noviembre de 1918 tuvieron buen cuidado de pedir que, a los efectos del lugar que, en su día, les correspondiera dentro del Escalafón general, si es que prosperaba el recurso, se les computase en cada clase y categoría, a más del sueldo, las gratificaciones que venían percibiendo y los años de servicio, es lo cierto que el Tribunal Supremo declara no haber lugar a ninguno de estos pronunciamientos, dejando a la Administración que resuelva en uso de sus facultades regladas, como lo ha hecho;

Considerando, en último término, por lo que respecta a este particular, que, a más de no existir motivo alguno para que la Administración vuelva sobre un deliberado acuerdo suyo, tampoco podría revisarlo ahora, habida cuenta de que contra la Real orden de 15 de Abril del pasado año se ha interpuesto por D. Alfonso de Lara y otros recurso contencioso-administrativo, según comunica el Tribunal Supremo en 9 de Julio último;

Considerando que en pro de aquellas pretensiones no puede alegarse con verdadero fundamento, como se alega, el Real decreto de este Ministerio fecha 19 de Octubre de 1918, donde se determina que la adaptación del personal a las nuevas plantillas se haría fuera de turno, por orden riguroso de antigüedad, y que todos los que obtuvieran ascensos serían clasificados en los nuevos Escalafones por el mismo orden con que figuraran en los anteriores; porque estas disposiciones, consecuencia inmediata de la ley de Bases, que entonces se implantaba, se referían a aquel preciso momento, que fué cuando surtieron efecto y se reorganizaron las plantillas, engendrando en cada una de éstas la corrida de escalas, de que participaron en bloque todos los funcionarios, así los del Ministerio como los de las Secretarías generales de las Universidades, conforme

puede verse, para estas últimas, en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de Octubre de 1918;

Considerando que el precepto contenido en el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que invocan varios de los reclamantes, no sólo carece de vigor, sino que se halla expresamente derogado por el cuarto de la disposición transitoria de la ley de 4 de Junio de 1908, dictada para los funcionarios de Fomento y hecha extensiva a los de Instrucción pública por la de 1.º de Enero de 1911, en las que se establecieron otras normas para la formación de los Escalafones de que se trata, con arreglo a las cuales y a las contenidas en los artículos 7.º y 9.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, únicas aplicables al caso, han sido confeccionados los referidos Escalafones, en los que no cabe modificación alguna que contradiga o se oponga a aquellas reglas de aplicación general;

Considerando que, en obligada y estricta observancia de dichas normas y de la Real orden de 15 de Abril último, al señor Lara (y a cuantos se encuentren en paridad de circunstancias), del año, tres meses y quince días, que lleva como Jefe de Negociado de primera, sólo se le puede contar en la clase tres meses, o sea el tiempo que media desde el 15 de Abril del pasado año, fecha en que desapareció para él la excepción de que antes se habla, hasta el 15 de Julio en que aparece totalizado el Escalafón provisional, sin perjuicio, naturalmente, de que el año y los quince días no computados en la casilla «Servicios en la clase en el ramo de Instrucción pública», se sumen a los demás del solicitante, formando con unos y otros un total que se consigne en la casilla inmediata, o sea en la general de «Servicios al Estado», donde se acreditan al reclamante veinticuatro años, once meses y veintitrés días,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda, en parte, a la instancia de D. Alfonso de Lara y Mena, anotándose la siguiente indicación en la casilla destinada a observaciones, del Escalafón provisional de los funcionarios administrativos de las Secretarías generales de las Universidades del Reino «viene percibiendo desde 15 de Mayo de 1917 un aumento de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, en concepto del primer quinquenio».

2.º Que en las demás peticiones anotadas al principio de esta Real orden, se desestimen las instancias de dicho señor Lara y de los funcionarios que se citan de las Secretarías generales de las Universidades de Madrid, Barcelona y Santiago.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señores Rectores de las Universidades Central, Barcelona y Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por D. Sérvulo Calleja González, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad Central, reclamando contra el lugar que se le ha asignado en el Escalafón provisional de los funcionarios administrativos de dichos Centros, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Septiembre último, pues, a su juicio, debe anteponérsele a D. Basilio Penche y Cardeñoso, ya que el solicitante adquirió la categoría de Oficial de Administración con anterioridad a aquél, figurando así en el Escalafón publicado en 26 de Abril de 1902, donde el exponente aparece como Oficial segundo, mientras que el Sr. Penche era sólo Aspirante de primera clase. Además, en 1.º de Abril de 1920, fecha del ascenso del reclamante a la categoría de Jefe de Negociado, contaba en la inferior una antigüedad de diez y ocho años y tres meses, mientras que el Sr. Penche sólo podía acreditar once años y quince días, y siendo tal la situación de derecho de uno y otro determinativa del orden con que han venido y deberán seguir figurando en el Escalafón, lo que no puede alterar la circunstancia de haber pasado ambos a la clase superior inmediata en un mismo día por reforma de plantilla, es indudable que en la adaptación del Escalafón de los funcionarios administrativos de las Secretarías de las Universidades al general del Ministerio, corresponde al recurrente figurar en lugar anterior que el Sr. Penche.

D. Timoteo González Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Universidad, reclama contra el puesto que se le ha concedido en el mencionado Escalafón provisional, donde cree que no debe estar inmediatamente después, sino antes de su compañero D. Francisco Balaguer Navarro, ya que el exponente adquirió la categoría de Oficial de Administración con mucha anterioridad al citado Sr. Balaguer, contando en 1.º de Abril de 1920, fecha de su ascenso a Jefe de Negociado, una antigüedad de ocho años y cinco meses, mientras que el repetido Sr. Balaguer sólo tenía cuatro años, ocho meses y nueve días, por lo que cree conservar su derecho a figurar en lugar preferente.

D. Carlos Roda y Hezode, Oficial tercero de la mencionada Universidad, reclama también contra el número que se le ha concedido entre sus compañeros, que es el 25, creyendo deber estar delante, entre otros, de los 24 y 8, otorgados a D. Germán Alonso y Rojo y a D. Miguel Martín de la Peña, respectivamente, ya que entró en posesión de la categoría de Oficial antes que los dos indicados.

D. Florentino Llandrés Guinea, Auxiliar de primera clase, de la misma Secretaría, solicita que se le anteponga a D. Pablo Pérez Rubín, toda vez que éste ingresó en la mencionada Dependencia en 1.º de Noviembre de 1918, mientras que el solicitante lo hizo el 25 de Marzo del mismo año.

D. Juan Otero y Autrán, de igual categoría que el anterior reclamante, pide también ser antepuesto a D. Pablo Pérez Rubín, fundado en la misma razón, y D. Gustavo Bartolomé del Cerro, también de igual categoría, interesa que se le anteponga igualmente a D. Pablo Pérez Rubín, basado en que mientras éste ascendió al mencionado cargo en 17 de Junio de 1920 el solicitante lo hizo en 13 de Febrero del mismo año.

Resultando que D. Basilio Penche y Cardeñoso entró al servicio de la Administracion en 1.º de Marzo de 1882, siendo promovido a Jefe de Negociado de segunda clase por Real orden de 17 de Junio de 1920, con efectos económicos desde 1.º de Abril anterior, y contando cuando se totalizó el Escalafon provisional de referencia un total de servicios al Estado de treinta y nueve años, tres meses y nueve días;

Resultando que D. Sérvulo Calleja González obtuvo su primer nombramiento en 22 de Diciembre de 1887, posesionándose del cargo en 9 de Enero inmediato, siendo promovido a Jefe de Negociado de segunda clase en la misma fecha y con idénticos efectos que el anterior, y reuniendo al totalizarse al Escalafón treinta y tres años, seis meses y siete días de servicios al Estado;

Resultando que D. Francisco Balaguer Navarro fué nombrado Escribiente segundo de la Secretaría general de la Universidad Central por Real orden de 18 de Junio de 1881, tomando posesión del cargo en 1.º de Julio inmediato, siendo ascendido a Jefe de Negociado de tercera clase en la misma fecha y con iguales efectos que los dos anteriores, y contando en 15 de Julio último un total de servicios abonables de cuarenta años y quince días;

Resultando que su compañero D. Timoteo González Fernández fué nombrado Escribiente de la clase de segundos de la expresada Secretaría en 14 de Junio de 1893, posesionándose en 8 de Julio siguiente, ascendiendo a Jefe de Negociado de tercera clase también en 17 de Junio de 1920, con efectos desde 1.º de Abril de aquel mismo año, y reuniendo, a la fecha indicada, un total de veintiocho años y ocho días;

Resultando que D. Miguel Martín de la Peña fué nombrado Escribiente tercero de la Secretaría de la Universidad de Valladolid, donde continúa prestando sus servicios, en 13 de Junio de 1902, ascendiendo a Oficial tercero en 29 de Noviembre de 1918, y contando cuando se totalizó el Escalafón provisio-

nal un total de servicios al Estado de diez y nueve años, un mes y tres días;

Resultando que D. Germán Alonso Rojo fué nombrado Escribiente segundo de la Secretaría general de la Universidad Central, con carácter interino y sueldo anual de 1.000 pesetas, en 15 de Febrero de 1909 y confirmado en propiedad en 21 de Junio siguiente, ascendiendo a Oficial tercero el 17 de Octubre de 1919, cargo que actualmente desempeña;

Resultando que este funcionario acredita con su hoja de servicios y copia autorizada del respectivo título los servicios interinos que por olvido involuntario dejó de consignar al formarse el Escalafón provisional, siendo así que en realidad justifica un total de doce años, nueve meses y cinco días, puesto que los interinos se han computado siempre en los Escalafones del personal dependiente de este Ministerio;

Resultando que D. Carlos Roda se posesionó el 26 de Marzo de 1909 del cargo de Escribiente segundo de la repetida Secretaría, siendo promovido a Oficial de tercera clase el 17 de Octubre de 1919 y reuniendo a la fecha de totalizarse el Escalafón doce años, tres meses y veinte días;

Resultando que D. Florentino Llandres fué nombrado Escribiente en 23 de Marzo de 1918, ascendiendo a Auxiliar de primera clase en 1.° de Abril de 1920, con un total de servicios al Estado de tres años, tres meses y veintiún días;

Resultando que D. Juan Otero se posesionó de un cargo igual en la misma Universidad con fecha 26 de Marzo de 1918, ascendiendo el mismo día que el anterior a la plaza de Auxiliar de primera clase, con un total de servicios de tres años, tres meses y veinte días;

Resultando que D. Gustavo Bartolomé del Cerro, Escribiente del mencionado Centro desde el 10 de Noviembre de 1914, pasó a Auxiliar de primera clase el 1.° de Febrero de 1920, contando al cierre del indicado Escalafón provisional seis años, ocho meses y seis días de servicios al Estado;

Resultando que D. Pablo Pérez Rubín, nombrado Escribiente interino de la Secretaría de la Universidad de Valladolid en 1.° de Enero de 1913, fué confirmado en propiedad el 17 de Enero de 1914, pasando a igual Centro de Madrid, donde actualmente es Auxiliar de primera clase con la antigüedad de 1.° de Abril de 1920, y un total de servicios al Estado en el orden civil en el ramo de Instrucción pública de ocho años, seis meses y diez y seis días;

Resultando que por error involuntario dejó de computársele al Sr. Pérez Rubín el año y los diez y ocho días que sirvió interinamente la plaza de Escribiente de la Universidad de Valladolid, y en cambio se le computó en el total de servicios en el orden civil los tres años y veintiséis días que estuvo sirviendo en el Ejército;

Considerando que las normas tenidas en cuenta y con sujeción a las que se ha redactado el Escalafón provisional son las especificadas en el art. 7.° del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, dictado para los funcionarios de este Ministerio y a cuyos preceptos quedaron sujetos en virtud de su disposición final los empleados administrativos de las Secretarías generales de las Universidades del Reino desde el momento en que, ejecutando una sentencia del Tribunal Supremo, se acordó incluirlos en el Escalafón general; y según dichas normas o reglas el orden de prelación dentro de cada clase se determinará, a falta de haber desempeñado destino de clase superior en el ramo de Instrucción pública o de llevar mayor tiempo en la misma clase (circunstancias que no reune ninguno de los reclamantes), por la de contar mayor tiempo de servicios al Estado en el orden civil; en vista de lo cual, aun cuando ascendidos en igual fecha a Jefes de Negociado de segunda los Sres. Penche y Calleja, y con la misma antigüedad ambos, por tanto, en la clase, mientras que el primero reune más de treinta y nueve años de servicios al Estado en el ramo de Instrucción pública, D. Sérvulo Calleja no llega a treinta y cuatro, y de ahí que haya sido pospuesto a aquél;

Considerando que por idéntica razón ha tenido que anteponerse en dicho Escalafón provisional D. Francisco Balaguer Navarro a D. Timoteo González, pues contando ambos igual antigüedad en la clase de Jefe de Negociado de tercera, ya que ascendieron también en corrida general de escalas, el primero suma, como tiempo de servicios civiles al Estado, cuarenta años y el segundo únicamente reune veintiocho;

Considerando que, por los mismos motivos, tampoco puede prevalecer la reclamación de D. Carlos Roda contra el lugar asignado a sus compañeros D. Miguel Martín y D. Germán Alonso, toda vez que los servicios prestados por los tres en las mencionadas Secretarías son, respectivamente, de doce años, tres meses y veinte días; diez y nueve años, un mes y tres días; doce años, nueve meses y cinco días;

Considerando que igualmente deben desestimarse las instancias de los Auxiliares primeros D. Gustavo B. del Cerro, D. Florentino Llandres y D. Juan Otero contra el lugar asignado provisionalmente en dicho Escalafón al también Auxiliar D. Pablo Pérez Rubín, pues mientras que los tres reclamantes no reunen más que seis años, ocho meses y seis días; tres años, tres meses y veintiún días, y tres años, tres meses y veinte días, el Sr. Pérez Rubín, unidos los que prestara en la Secretaría del Distrito universitario de Valladolid a los que está prestando ahora en Madrid, en cuya Universidad entró también en virtud de concurso, dan un conjunto de ocho años, seis meses y diez y seis días, con las cuales cifras debe rectificarse las de diez años, seis meses y veinticuatro días asignados primeramente a este último funcionario, a quien por error dejó de computarse los servicios interinos, contándosele, en cambio, los militares, que no pueden estimarse en el orden civil, a tenor de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1918;

Considerando que no pueden tener aplicación al caso presente los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de este Ministerio de 19 de Octubre de 1918, que se invocan por alguno de los reclamantes, ya que, dictado dicho decreto en ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y del reglamento para cumplirla de 7 de Septiembre inmediato, se limitó a fijar la plantilla del Cuerpo general de la Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y a disponer que la adaptación del personal a ella y los ascensos que hubiera de dar se hicieran fuera de turno por riguroso orden de antigüedad, como ocurre siempre que se originan corridas generales de escalas; pero, naturalmente, todas estas prevenciones circunstanciales y transitorias se referían a aquel preciso momento, que fué el de la implantación de las nuevas plantillas, y en modo alguno pueden regular los movimientos del personal que después se registraron, a todos los cuales debe aplicarse y se aplicó las disposiciones especiales de cada caso;

Considerando que tampoco puede invocarse con buen éxito el último párrafo de la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1895-96, no sólo porque se refería únicamente a los Escalafones mandados publicar entonces, sino porque quedó derogada por la disposición transitoria cuarta de la ley de 4 de Junio de 1908, dictada para los funcionarios de Fomento, hecha extensiva a los de Instrucción pública por la de 1.° de Enero de 1911 y por el capítulo II del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, disposiciones todas ellas con estricta sujeción a las cuales se han formado los Escalafones de todo el personal dependiente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se desestimen las instancias de los Sres. Calleja, González, Roda, Bartolomé del Cerro, Llandres y Otero.

2.° Que a D. Germán Alonso Rojo se le considere con un total de servicios al Estado de doce años, nueve meses y cinco días, asignándole, por tanto, el núm. 20 de los de su clase, o sea entre los Sres. Sánchez Albornoz y Martín de la Peña; y

3.° Que al Sr. Pérez Rubín se le rectifique también el total de servicios al Estado, asignándole el de ocho años, seis meses y diez y seis días, bajando, por tanto, a ocupar el núm. 8 de los de su clase de Auxiliares de primera, o sea entre don Martín Alemany y D. Carlos Villacevallos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente instruído con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por D. Juan Montero Lago y D. Ramón Otero Pazos, Auxiliares primero y segundo de la Secretaría general de la Universidad de Santiago; D. Luis Palomo y Rodríguez y D. Miguel Marchena y Rodríguez, Auxiliares segundos de la de Sevilla, solicitando: el primero, que se le asigne sobre su sueldo la gratificación anual de 500 pesetas, y la de 1.000 a los tres reclamantes siguientes;

Resultando que en el capítulo 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio, donde se dota al personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, no se consigna gratificación alguna ni para los reclamantes ni para sus compañeros de las otras Universidades;

Resultando que no hay medio de satisfacer las aspiraciones expuestas hasta que en próximos Presupuestos se consigne gratificación para los individuos de la escala Auxiliar que han ingresado en el Escalafón general de este Departamento por Real orden de 15 de Abril del año último, ejecutoria de la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Febrero anterior, o bien hasta que, por virtud de ascensos o concursos, se vayan produciendo en la plantilla general vacantes que ocupen los antiguos empleados de las Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de que se ha hecho mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y SEVILLA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915, y a propuesta unánime de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez, ex Director general de primera enseñanza, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. Gaspar Villán Saiz, Maestro de la Escuela de Palazuelo de Torío, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Garrafe a que se abonen las cantidades que le adeuda por alquileres de casa-habitación correspondientes a los años de 1915 al 1921;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, abonarle una indemnización mensual, corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que están a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Garrafe de Torío a que abone al reclamante Sr. Villán lo que resulte adeudarle por el referido concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922. -*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Martín Pérez, Maestro de Figuerola de arriba (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Del examen del expediente gubernativo seguido a D. Francisco Martín Pérez, Maestro de Figuerola de arriba (Zamora), resulta de toda evidencia la incompatibilidad de casi todo el pueblo con dicho Maestro. Por lo cual, lo primero que se impone, como obligada medida, es la traslación del Maestro a otro pueblo. Pero las acusaciones que se le hacen al Maestro son de tal gravedad (castigos corporales atroces, hasta dar motivo a pensar que han originado la muerte de un alumno; abandono de la Escuela por atender a otras ocupaciones privadas; ignorancia o negligencia suma en la enseñanza; embriaguez, blasfemia...) que debieran llevar tras de sí, no la separación por un año y pérdida de Escuela, según propone la Inspección y el Negociado, sino la separación definitiva de la enseñanza.

»Considerando, sin embargo, que los informes de la Junta local atenúan dichas acusaciones, y que, a través de los descargos que el Maestro ofrece, se percibe no sólo el deplorable ambiente de las rencillas locales, en las que a todas las partes suele alcanzar su propia culpa, sino también el abandono en que, por tristes vicios de organización, se halla el Magisterio rural, lo que es justo tener en cuenta para aminorar la responsabilidad de sus faltas,

»Esta Comisión entiende que procede imponer pena menos grave que la separación definitiva de la enseñanza, o sea lo que propone el Negociado, o cualquier otra, pues ninguna guarda congruencia con lo que en realidad trata de corregirse, con tal de que lleve aneja el cambio de Maestro a Escuela de sitio apartado del actual, que es lo que más conviene en este caso, como en tantos otros análogos, siempre que se procure, al mismo tiempo, intensificar cerca del Maestro por modo extraordinario la acción inspectora, a fin de que si en plazo prudencial no hubiera señales claras de un cambio radical de conducta, sin recurrir a nuevas penas, incongruentes casi siempre con la naturaleza de las faltas, fuese separado definitivamente del Magisterio en beneficio de la educación pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, e imponer a D. Francisco Martín Pérez la pena séptima del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año con pérdida de Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Venancio Mateos Castaño, Maestro de Quintana y Congosto (León);

Resultando que fué acusado de no haber abierto la Escuela durante el mes de Septiembre último y los cuatro primeros días del mes siguiente;

Considerando que lo único que aparece probado en el expediente es que faltó a clase cuatro días, ausentándose de la localidad sin permiso oficial, y que los demás días si no funcionó la Escuela fué por falta de asistencia de los alumnos;

Visto los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a D. Venancio Mateos Castaño la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amelia Laborda, Maestra de Valtuílle de arriba (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Morales Molina, Maestra de Dos Hermanas (Sevilla);

Resultando que esta Maestra se ausentó de su destino en Abril último sin licencia, pero dejando atendida la enseñanza con una sustituta particular que ha venido desempeñando bien su cometido;

Resultando que por esta causa fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 24 de Septiembre de 1921;

Resultando que por decreto marginal de 31 de Octubre último se dispuso que el expediente de jubilación incoado por esta Maestra se pasase a la Inspección de primera enseñanza, la cual lo uniría al gubernativo, se reintegrase o no a su cargo la Maestra;

Resultando que esta Maestra tiene más de sesenta años de edad y más de veinte de servicios;

Considerando que justifica su ausencia desde primeros de Agosto último con una certificación facultativa que prueba padece una hemiplegía, pero que no justifica su ausencia anterior, y que, en todo caso, faltó al no solicitar de la Superioridad la oportuna licencia;

Considerando que una vez levantada su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública y resuelto este expediente, reune esta Maestra las condiciones que la legislación vigente exige para poder ser jubilada;

Considerando que el art. 148 del Estatuto general del Magisterio no autoriza para que los Maestros jubilados cesen antes de ser clasificados, y que, por otra parte, esta Maestra no puede, indudablemente, reintegrarse a su destino, ni podrá desempeñarlo aunque se reintegre, dado el carácter de su dolencia;

Considerando que tampoco cabrá declararla sustituída por imposibilidad física, porque tiene más de sesenta años de edad, por lo que no cabe se la instruya expediente de este género;

Considerando que la única solución es acceder a lo solicitado por la interesada y nombrar una suplente a su cargo que desempeñe la Escuela desde su jubilación hasta su clasificación;

Considerando que los antecedentes profesionales de esta Maestra son buenos, y que de aplicarle todo el rigor de la ley se vería desamparada en los últimos años de su vida;

Vistos los artículos 127, 128, 147 y 148 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la orden de 24 de Septiembre de 1921 declarando a D.ª Dolores Morales incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Imponerle la corrección de reprensión pública, con nota en el expediente personal por dos años y un día.

3.º Que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Mayo de 1921 hasta la fecha.

4.º Que se la declare jubilada con el haber que le corresponde, y

5.º Que se le autorice para nombrar una suplente que desempeñe su clase desde su jubilación hasta que cese en la enseñanza, por haber sido clasificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado a D. Jesús Abad, Maestro de Pozuelo del Campo (Teruel);

Resultando que este Maestro permaneció ausente de su destino, sin licencia, desde el 1.º de Septiembre al 3 de Octubre últimos, y que no dejó atendida la enseñanza;

Considerando que justifica haberse hallado enfermo, pero que al no serle concedida debió incorporarse a su Escuela así que su estado de salud se lo permitiese, sin esperar pasasen los treinta días que solicitó de licencia, pues lo que autoriza para estar fuera de su destino no es el solicitar licencia, sino que ésta sea concedida por la Superioridad;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Dejar sin efecto la orden de 25 de Noviembre último declarando a este Maestro incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Imponerle la pena de amonestación pública.

3.º Que reintegre al Tesoro los haberes correspondientes al mes de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.— *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Juana Villalpando y Miguel, Maestra de Colmenarejo (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Catalina Navarro Jiménez, Maestra de Luque (Córdoba), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Vallejo Elices, Maestro de Castrillo de Ríopisuerga (Burgos), núm. 409 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Cullaré Quixal, Maestra de Odóns, en Viu de Llevata (Lérida), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden de 30 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a don Luis Bernal y Pastor, Maestro de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), y a D.ª Antonia Sánchez García, Maestra de Portillo (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 9 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Dolores Farra Sala, Maestra de Alp (Lérida).

D.ª Cándida de Pedro Zuriaga, Maestra de Cuart de les Valls (Valencia).

D.ª Emilia Peña de Castro, Maestra de Santa Eulalia Bajera (Logroño).

D.ª Mercedes Alier y Serra, Maestra de San Esteban de Guialver (Gerona).

D. Héctor Artigas Pascual, Maestro de Jela (Guadalajara).

D.ª María del Carmen Blázquez Piñeiro, Maestra de Cabañas del Castillo (Cáceres).

D.ª Gregoria Calvete Beltrán, Maestra de Insúa (La Coruña).

D.ª Herminia Martín Reina, Maestra de Carmona (Sevilla).

D.ª Teresa Dabí y Tapia, Maestra de Pruna (Sevilla).

D.ª Ana C. Aparici Rocher, Maestra de Lidón (Teruel), y

D. Timoteo Larcoz Villanueva, Maestro de Reta-Zuazu (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 10 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Teresa Blasco Alarcón, Maestra de Alcarihuela (Málaga).

D.ª María Clara Arrayena y Torres, Maestra de Alcolea de Tajo (Toledo).

D.ª María del Carmen Pérez Gómez, Maestra de Goentes, en Capela (La Coruña), y

D.ª María del Carmen Olloqui Vicente, Maestra de Los Santos (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, CENTRAL, SALAMANCA Y SANTIAGO.

Por Real orden de 11 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Emilia Pastora Sánchez, Maestra de Traid (Guadalajara).

D.ª Carmen Villegas Fernández, Maestra de Cuevas del Campo (Granada).

D. Jaime Alonso Cuasante, Maestro de Llano de Valdearroyo (Santander), y

D. Luis Sánchez Sarto, Maestro de Foz-Calanda (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Vista la relación y propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte de los aspirantes que han tomado parte en el concurso anunciado para proveer, por el turno de oposición restringida, una Escuela desdoblada de niños y dos plazas de Maestro de sección de las graduadas de esta Corte;

Teniendo en cuenta que D. Santiago García Martínez, propuesto para la primera de las citadas plazas, procede de las oposiciones restringidas convocadas y resueltas con fecha pos-

terior a 12 de Abril de 1917, y que D. Ricardo Campillo González y D. Cecilio Ayuela Montes, propuestos para las otras dos plazas, proceden de oposiciones convocadas antes del 12 de Abril de 1917 y resueltas con posterioridad a esta fecha, por lo que reunen las condiciones determinadas en el art. 48 del Estatuto, pues los demás aspirantes no se encuentran comprendidos en tal precepto, por proceder de oposiciones anteriores a la mencionada fecha de 12 de Abril de 1917,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la mencionada propuesta y nombrar a D. Santiago García Martínez para la Escuela desdoblada de niños de esta Corte, y a D. Ricardo Campillo González y D. Cecilio Ayuela Montes, para las plazas de Maestros de sección de la Escuela graduada, sita en la calle de Luis Cabrera, núm. 38, también de esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Vista la relación y propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte de las aspirantes que han tomado parte en el concurso anunciado para proveer, por el turno de oposición restringida, una Escuela desdoblada de niñas de esta capital;

Teniendo en cuenta que la forma de provisión de esta clase de vacantes es la determinada en el art. 48 del Estatuto vigente, guardando el orden de preferencia señalado en el segundo párrafo del mismo, o sea la antigüedad de las convocatorias de que procedan los concursantes posteriores a 12 de Abril de 1917, y como la que mejores condiciones reune es la aspirante D.ª Petra de Ossó Benedid; de acuerdo con la mencionada propuesta,

Esta Direccion general ha resuelto nombrar a la citada Maestra, Sra. Ossó, para la referida Escuela desdoblada de niñas, de esta Corte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Angeles Rodríguez Asuero, Maestra de la Escuela Nacional de Fornea, en el Ayuntamiento de Trabada (Lugo), en solicitud de que la posesión en su actual empleo, que se formalizó en 14 de Enero de 1921, se retrotraiga al día 1.º del mismo mes en que se presentó para ello ante la Junta local de primera enseñanza;

Resultando que la interesada se presentó en el Ayuntamiento de Trabada el mencionado día 1.º de Enero de 1921 a recibir la posesión, no siéndole ésta formalizada hasta el día 14 por ausencia, unas veces, del señor Alcalde, y otras, del señor Secretario que no residen en la capitalidad del Ayuntamiento, lo que se comprueba debidamente por el informe emitido por la Junta local citada;

Considerando que en este caso no debe ser imputable a la Sra. Rodríguez la falta de las autoridades locales de acreditarle la posesión a partir de la fecha en que se presentó para ello;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto que, para todos los efectos legales, administrativos y económicos, se considere a D.ª Angeles Rodríguez Asuero posesionada en 1.º de Enero de 1921 de su cargo de Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Fornea, en el Ayuntamiento de Trabada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Matilde Kirchner Catalán, Maestra de la Escuela Nacional de Alayor (Baleares), número 6.710 del Escalafón, y por el Presidente del Patronato Ribas de Rubí (Barcelona), en solicitud de que se apruebe el nombramiento de Maestra en propiedad, hecho por dicho Patronato para sus Escuelas de Ribas de Rubí a favor de la señora Kirchner, considerándola comprendida en los números 3.º y 5.º de la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Teniendo en cuenta que la interesada es Maestra nacional en virtud de oposición, contando en la actualidad tres años, siete meses y veintidós días de servicios en propiedad, como acredita con la hoja de servicios que acompaña, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Vista la Real orden de 21 de Enero de 1916, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra en propiedad de las Escuelas del Patronato Ribas de Rubí (Barcelona) hecho a favor de D.ª Matilde Kirchner Catalán, y declararla comprendida en los beneficios de la mencionada Real orden de 21 de Enero de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Concursos generales de traslado.

ORDEN

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Palencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Angel Gil Fernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(Gaceta del 12.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Virtudes Planelles Mira contra la orden de 22 de Agosto último sobre provisión, por derecho de consorte, de una Escuela de Huesca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en los expedientes incoados por D.ª Eusebia Alonso Medina, Maestra de la Escuela Nacional de Lorbés (Zaragoza); D.ª Trinidad Coterón Esla, que lo es de la de Argavieso (Huesca), y D.ª Virtudes Planelles Mira, de la de La Rápita, en Vallfogosa de Balaguer (Lérida), solicitando ser nombradas fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela vacante de Huesca, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 22 de Agosto último, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Huesca, resolvió nombrar a D.ª Eusebia Alonso Medina, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional vacante en Huesca, y desestimar las instancias de las otras dos solicitantes;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada D.ª Virtudes Planelles Mira, alegando que el Jefe de la Sección administrativa de Huesca debió advertirle las deficiencias observadas en su expediente, las cuales habría subsanado inmediatamente, como lo hace ahora acompañando la hoja de servicios de su esposo en las condiciones debidas, y

que tiene derecho preferente sobre la Maestra nombrada, señora Alonso, por ser ésta de derechos limitados y disfrutar la recurrente de plenitud de derechos, cuya preferencia está claramente definida en la Real orden de 17 de Julio de 1920;

»Resultando que teniendo en cuenta que el orden de preferencia entre varios solicitantes a Escuelas, por derecho de consorte, está regulado por el art. 99 del Estatuto, y en el caso de que se trata la Maestra nombrada para la Escuela de Huesca, D.ª Eusebia Alonso Medina, está incluída en el caso 2.º de dicho artículo, como esposa de funcionario de Secciones administrativas, mientras que la Sra. Planelles está comprendida en el caso 3.º como consorte de un empleado de Hacienda, sin que sea de aplicación la Real orden de 17 de Julio de 1920, citada por la recurrente, puesto que ésta fué dictada para el caso en que los interesados se encontrasen en el mismo turno de preferencia; y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 22 de Agosto último, oyéndose previamente la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Noviembre último, se manda unir a este expediente la instancia documentada de la Maestra D.ª Trinidad Coterón, en la que manifiesta que está conforme con la orden recurrida, pero que de proceder su reforma se haga a su favor por tener mejor derecho que la Sra. Planelles;

»Considerando que la Real orden de 17 de Julio de 1920, invocada por D.ª Virtudes Planelles, sólo puede aplicarse al tratarse de nombramiento por derecho de consorte a los aspirantes que acrediten la misma condición de preferencia entre las enumeradas en el art. 99 del Estatuto vigente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que procede desestimar el recurso de D.ª Virtudes Planelles y la instancia de D.ª Trinidad Coterón, que quedará sin efecto alguno al no anularse el nombramiento de D.ª Eusebia Alonso Medina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª Maximina Suárez García, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Viodo, Concejo de Gozón (Oviedo), esposa del Maestro de una de las Escuelas de Oviedo, D. José Conejo López, solicita, por derecho de consorte, la plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas del tercer distrito de Oviedo, vacante por haber cesado D.ª Amelia Fernández Alvarez, que ha sido declarada excedente en virtud de Real orden de 10 de Septiembre último, si quedase desierta dicha plaza en el concursillo previo, o en caso contrario, las resultas del mismo.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo informa que en 30 de Septiembre último, en virtud de excedencia concedida a la Maestra D.ª Amelia Fernández Alvarez, quedó vacante una sección de la Escuela graduada del tercer distrito, y anunciada a concursillo pasó a ella D.ª Cándida del Busto, dejando, en su consecuencia, vacante una sección de la graduada del distrito cuarto que, conforme al art. 97 del Estatuto, en las poblaciones donde existan más de dos Escuelas de cada sexo, siendo menores de 50.000 habitantes, como ocurre en Oviedo, sólo pueden pedirse, por derecho de consorte, una de cada dos vacantes, y que de las dos ocurridas, una se ha provisto ya por tal derecho en la Maestra D.ª María de la Consolación Romeu en 11 de Noviembre de 1919; que si bien en 1920 han ocurrido cuatro vacantes, plazas de sección, y ahora otra en el cuarto distrito, sin embargo, la recta interpretación que ha de darse al art. 97 del repetido Estatuto no permite que las plazas de nueva creación sean computables para los efectos de su provisión en Maestros consortes, y que, por tanto, no es dable adjudicar por tal medio la que ahora ha resultado vacante, entendiendo la Sección, en su consecuencia, que procede desestimar la petición de la Sra. Suárez García.

»Teniendo en cuenta que el criterio constantemente sostenido por la Sección del Ministerio y por la Dirección general ha sido el consignado en la orden de 24 de Noviembre de 1919, por la cual las plazas de nueva creación no pueden tener el carácter de vacantes a los efectos de computarse para otorgar el derecho de traslado por consorte; pero que, en virtud de la Real orden de 1.º de Agosto pasado, se declaró que las secciones de graduadas, a los efectos de estos traslados, deben ser computables, estando éstas sujetas a un régimen especial de provisión, lo que no ocurre con las de nueva creación, que se proveen por el régimen general de la legislación.

»El Negociado del Ministerio entiende que procede acceder a lo solicitado por D.ª Maximina Suárez García, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Por decreto marginal de 8 de los corrientes se mandó unir a este expediente una solicitud documentada de D.ª María Balbina Viyao Valdés, por ser su pretensión idéntica a la de la Sra. Suárez García.

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que procede proveer en Maestra consorte la plaza de Maestra nacional vacante en Oviedo, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 97 del Estatuto vigente del Magisterio y a la Real orden de 1.º de Agosto del corriente año.

»También procede consultar al Ministerio en el sentido de que, siendo dos las Maestras nacionales que aspiran a ocupar la vacante por derecho de consortes, debe ser nombrada doña Maximina Suárez García, por hallarse comprendida en el caso 1.º de preferencia que determina el art. 99 de dicho Estatuto, y desestimar la instancia de D.ª Balbina Viyao Valdés, porque la Real orden de 17 de Julio de 1920, que podría invocarse, sólo tiene aplicación en los nombramientos por derecho de consorte cuando los aspirantes acreditan la misma condición de preferencia de las enumeradas en el mencionado artículo 99.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Maximina Suárez García, por derecho de consorte, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas del tercer distrito de Oviedo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Arsenio Pérez García, Maestro de la Escuela Nacional de Varea (Logroño), contra la Real orden de 31 de Agosto último desestimando su solicitud a ser nombrado para la vacante de Navarrete, de la misma provincia, por derecho de consorte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el expediente incoado por el mencionado Maestro Sr. Pérez García solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la vacante de Navarrete (Logroño), donde desempeña igual cargo de Maestra su esposa D.ª Emilia Blanco Ruanes, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 31 de Agosto último, teniendo en cuenta que la petición se había hecho fuera del plazo legal

y que no eran admisibles las causas que alegaba de enfermedad, resolvió desestimar lo solicitado;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado alegando que reune las condiciones que exige el Estatuto, y que el hecho de no haber podido solicitar en momento oportuno no debe ser excusa para privarle de un derecho que tanto puede favorecerle;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño estima que no ha lugar a lo solicitado por D. Arsenio Pérez García, procediendo, por tanto, confirmar la orden recurrida;

»Resultando que teniendo en cuenta que el recurrente no alega ningún razonamiento ni precepto legal en que fundamente el recurso, sino que nuevamente insiste en la enfermedad que dice le impidió solicitar a tiempo; y que siendo precepto terminantemente establecido en el art. 98 del Estatuto vigente el plazo de quince días para solicitar el ejercicio del derecho que pretende este Maestro, sin que exista ningún otro que lo desvirtúe ni pueda aplicarse, el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso entablado y mantener en toda su eficacia y vigor la orden recurrida, si bien antes de resolverlo debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, propone que sea desestimado el recurso de D. Arsenio Pérez García por fundarlo solamente en el motivo de no haber podido solicitar la vacante, a causa de enfermedad, en el plazo reglamentario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Peón López, Maestro de la Escuela Nacional de Paradela, en Toques (La Coruña), número 6.157 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela mixta vacante en Brántoas, Ayuntamiento de Puente-Ceso, de la misma provincia, a cuyo Municipio corresponde también la Escuela mixta de Cores, de la que ha sido nombrada, por permuta, su esposa, D.ª Mercedes Lonzán;

Teniendo en cuenta que las Escuelas de Cores y Brántoas, aunque pertenecen al mismo Ayuntamiento de Puente-Ceso, corresponden a distintos distritos escolares y, por consiguiente, a diferentes localidades, cuando lo prevenido en el art. 96 del Estatuto es el que la Escuela solicitada ha de radicar en la localidad donde esté destinado su cónyuge, y que según manifiesta, en su informe, la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, no consta que D.ª Mercedes Lonzán se haya posesionado en 3 del presente mes de Enero, fecha del citado informe, de su Escuela de Cores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Gervasio López Rivero, Maestro de la Escuela Nacional de Castillejo de Azaba (Salamanca), núm. 4.001 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Saelices el Chico, de la misma provincia, donde su esposa, doña Bernardina García Pascua, desempeña igual cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Gervasio López Rivero, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Saelices el Chico (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Petronilo García Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de Yebra (Guadalajara), número 4.485 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Collado-Villalba, de esta provincia, donde su esposa, D.ª Angeles Puerta San Juan, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones que determina el art. 96 del Estatuto, y que el plazo de quince días que para solicitar señala el art. 98 del mismo ha de contarse en este caso, como está dispuesto, a partir de la fecha de la posesión de su cónyuge, con cuyo requisito ha cumplido el Sr. García Sánchez, que formuló su petición el día 5 de Noviembre último por instancia que tuvo entrada en la Sección administrativa de esta Corte el 9 del mismo mes, apareciendo que su esposa se posesionó de su Escuela el 4 del referido mes de Noviembre,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Petronilo García Sánchez, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional vacante en Collado-Villalba (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente promovido por D.ª Avelina Alonso Yáñez, Maestra de la Escuela Nacional de El Busto (Navarra), solicitando su traslado por derecho de consorte a la plaza de Maestra auxiliar vacante en la Escuela de párvulos de Cervera de Río Alhama (Logroño), en cuyo Ayuntamiento está empleado su esposo, D. Vicente Benito González;

Teniendo en cuenta que el cónyuge de la solicitante no reune las condiciones que señala el art. 96 del Estatuto, en su párrafo segundo, pues no puede ser considerado como empleado de plantilla, ya que no percibe sueldo alguno especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado, ni tampoco en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y que la interesada ha dejado transcurrir con exceso el plazo de quince días que previene el art. 98 del propio Estatuto, pues ocurrida la vacante en 31 de Agosto de 1921, no ha sido solicitada hasta 31 de Diciembre siguiente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Permutas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia de D. Domingo Martínez Berrondo y don

José Pérez de la Cruz, Maestro director y Auxiliar, respectivamente, del Hospicio provincial de Sevilla, en la que solicitan permuta de los cargos que desempeñan, resulta:

»Que la Sección administrativa de Sevilla afirma, en su informe, que los solicitantes reunen las condiciones que para permutar determina el art. 102 del Estatuto vigente. Resulta además que, sin embargo de reunir los señores Berrondo y Pérez de la Cruz las circunstancias exigidas según el citado artículo, se da en su pretensión el caso anómalo, y no previsto en el Estatuto, de que los dos prestan sus servicios en la misma Escuela.

»Considerando que los beneficios que ampara la legislación vigente, al autorizar las permutas, los disfrutan ya los interesados, desde el momento que sirven, no sólo en la misma población, sino en la misma Escuela;

»Considerando que la concesión de lo solicitado pudiera ser, en plazo más o menos breve, lesivo a los derechos de otros Maestros que, vacante la Dirección de la Escuela, pudieran, en virtud de concursillo, alegar mejor derecho para desempeñarla;

»Considerando que el caso de permuta entre Maestros que prestan sus servicios en la misma Escuela no se halla previsto en el Estatuto vigente,

»Esta Comisión considera, de acuerdo con la Dirección, que no procede acceder a lo solicitado y que debe dictarse una disposición general que pueda servir de norma para la resolución de casos análogos.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, respecto a la permuta, y que se tenga en cuenta lo demás para la reforma del Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco García Arribas y D. Fermín Martínez Ballano, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Almajano y Cardajón, ambas de la provincia de Soria, solicitando la permuta de sus cargos;

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo de 1920 fué anulada otra permuta que al Sr. García Arribas le fué concedida, imponiéndole la pena tercera de las comprendidas en el art. 127 del Estatuto;

Considerando que el citado Maestro no ha cumplido aún tal pena, hallándose sujeto a la misma, y que además la concesión de permutas es potestativa, según está declarado por diferentes disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Costa Calvo, Maestro de Lagares, en Monfero (La Coruña), y D. Manuel Castro López, Maestro de Isla de Arosa, en Villanueva (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y PONTEVEDRA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Antonio Arizón Abizanda y D. Evaristo Viñales Escartín, Maestros, respectivamente, de Basarán y de Lagunarrota (Huesca);

D. Pedro Pueyo Artero y D. Joaquín Cristóbal Abadía, Maestros, respectivamente, de Lechago y de Villastar (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de eclesiástico, a D. Paulino Bustinza Lascueza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Militar, a D. Venancio Pérez Ovelar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Juan López Giménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Juan Pablo Reyes Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Enriqueta Rubio Sarradell.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Adela Perier.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en representación de la Cámara Agrícola, a D. Francisco Gómez Rodríguez de Vera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en representación de la Cámara de Comercio, a don Manuel Fernández Nieto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Maestra, a D.ª María Catalina García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Pilar de Camps de Llobet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Juntas locales de primera enseñanza.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. Valerio Suárez Trapiello, en el que suplica se anule el nombramiento hecho a favor de D. Rufino Suárez y Suárez para Vocal de la Junta local de primera enseñanza de Aller, y se le nombre a él por tener derecho preferente;

Resultando que D. Rufino Suárez y Suárez fué nombrado Vocal de la expresada Junta por el Gobernador civil de Oviedo;

Resultando, según certifica la Maestra de Levinco y el Inspector de la zona, que el citado D. Rufino Suárez no envía a la Escuela Nacional, y sí a una Escuela privada, a sus hijos;

Resultando que el reclamante D. Valerio Suárez Trapiello acredita haber hecho donaciones de relativa importancia a la Escuela de niños de Cabañaquinta;

Considerando que el apartado 7.º del art. 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 determina que serán preferidos para Vocales de las Juntas locales los que hubieran hecho a su costa fundaciones de enseñanza o donativos de edificios, material o mobiliario a las Escuelas públicas, y no habiendo vecinos en estas condiciones, los que tengan hijos que reciban enseñanzas en las Escuelas Nacionales de la localidad;

Considerando que D. Valerio Suárez Trapiello acredita haber hecho donativos a la Escuela Nacional de Cabañaquinta, no consta que los haya hecho D. Rufino Suárez, y que éste no manda a sus hijos a la Escuela Nacional;

Considerando que no se les da publicidad en los *Boletines Oficiales* de la provincia a las providencias gubernativas referentes al nombramiento de Vocales de la Junta local de primera enseñanza, y que, por consiguiente, no hay medio legal de determinar el plazo de reclamación contra ellas,

Esta Dirección general ha resuelto que se anule el nombramiento de Vocal de la Junta local de primera enseñanza de Aller hecha a favor de D. Rufino Suárez y Suárez; que los nombramientos de los Vocales de la Junta local de primera enseñanza se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, y que el Gobernador civil de la provincia de Oviedo reclame con urgencia del Alcalde de Aller nueva propuesta, teniendo en cuenta para la resolución lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 19 de Abril último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha provincia.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Angela Añaños y Farled, Maestra de Tardienta (Huesca), número 3.027 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Angela Añaños y Farled, Maestra de la Escuela Nacional de Tardienta (Huesca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer anemia, con síntomas cerebrales de forma psicoasténica;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y cinco años de edad y más de diez años de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Angela Añaños y Farled por un período que no excederá de dos años, transcurridos los cuales se le someterá a esta interesada a nuevo dictamen de Médicos.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Matilde Miguez y Barcía, Maestra de Piñeiro, Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra), núm. 2.941 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Matilde Miguez y Barcía, Maestra de la Escuela Nacional de Piñeiro, Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificacio-

nes médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer anemia cerebral e histerismo agudo;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y ocho años de edad, y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Piñeiro D.ª Matilde Miguez Barcía.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Joaquina Pavía Alemany, Maestra de Velacloche (Teruel), número 1.602 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Joaquina Pavía Alemany, Maestra de la Escuela Nacional de Velacloche (Teruel);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer disminución muy acentuada de la agudeza visual y trastornos cardiovasculares;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y nueve años de edad y más de diez años de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Joaquina Pavía Alemany.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Encarnación Clavería Guillén, Maestra de Laguarres (Huesca), núm. 1.582 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Encarnación Clavería Guillén, Maestra nacional de Laguarres (Huesca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer epilepsia (ataques frecuentes);

»Resultando que la Inspección informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Encarnación Clavería Guillén.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Miguel Carratalá Bernabeu, Maestro de Pedreguer (Alicante), núm. 2.856 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física de D. Miguel Carratalá Bernabeu, Maestro de la Escuela Nacional de Pedreguer (Alicante);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una hemiplegía del lado izquierdo, a consecuencia de una hemorragia cerebral;

»Resultando que el Inspector informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio

»Resultando que este Maestro tiene treinta y tres años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a la sustitución, por imposibilidad física, solicitada por el Maestro D. Miguel Carratalá Bernabeu, en los términos que el Negociado del Ministerio propone en su nota.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Andrés Martínez y Martínez, Maestro de Quintana de Fon (León), núm. 1.948 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Andrés Martínez y Martínez, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Quintana de Fon, Ayuntamiento de Villamejil (León);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer enfisema pulmonar crónica, con insuficiencia del miocardio;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y siete años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro D. Andrés Martínez y Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Margarita Sintes Carbó, Maestra de Mancor, en Selva (Baleares), núm. 2.023 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Margarita Sintes Carbó, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Mancor, en Selva (Baleares);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada padece histero-epilepsia crónica;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Margarita Sintes Carbó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Posadas Moreno, Maestra de Ventas de Huelma (Granada), núm. 2.005 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Posadas Moreno, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Ventas de Huelma (Granada);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer nefrotopsis y anemia consecutiva a perturbaciones gástricas;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D.ª María Posadas Moreno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Gertrudis Calle Rodríguez, Maestra de Villarrobejo (Palencia), núm. 3.356 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Gertrudis Calle Rodríguez, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Villarrobejo, Ayuntamiento de Santervás de la Vega (Palencia);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer anemia cerebral, con frecuentes síncopes;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magistesio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad, física tiene solicitada D.ª Gertrudis Calle Rodríguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Antonia Alterachs y Farré, Maestra de Villalte, en Vilanova de la Aguda (Lérida), núm. 9.755 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Antonia Alterachs y Farré, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Villalta, en Vilanova de la Aguda (Lérida);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer neurastenia en forma de gastritis crónica dolorosa, excitación nerviosa, insomnio, etc.;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y siete años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Antonia Alterachs y Farré.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Antonio Soto e Hidalgo, Maestro de Villanueva de Algaidas (Málaga), núm. 3.142 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Antonio Soto e Hidalgo, Maestro de una de las Escuelas Nacionales de niños de Villanueva de Algaidas, barrio de Atalaya (Málaga);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer cefalalgia avariósica;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro D. Antonio Soto e Hidalgo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Hostalet, en Palma (Baleares), D.ª Bienvenida Roca y Almirall, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de Hostalet, en Palma (Baleares), D.ª Bienvenida Roca y Almirall;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 4 de Septiembre de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, Junta local, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída D.ª Bienvenida Roca y Almirall.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Pradell, en Preixéns (Lérida), D.ª Gracia Farrás y Vidal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Pradell, en Preixéns (Lérida), D.ª Francisca Farrás Vidal;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden, fecha 26 de Febrero de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto dispone el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de Pradell, en Preixéns (Lérida), D.ª Gracia Farrás y Vidal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado en virtud de las quejas formuladas por la Maestra sustituta de Bárcabo (Huesca), D.ª María Jesús Capdevila Sánchez, contra la Junta local de primera enseñanza;

Resultando que la Sra. Capdevila acusa a la Junta local de primera enseñanza de haber hecho presión sobre un vecino para que firmara una denuncia contra ella; de que no guarda las consideraciones debidas a los Maestros; de que no se la atiende en sus quejas de falta de material, y de que la mencionada Junta emplea conceptos y frases que la hacen odiosa y aborrecible a los Maestros;

Resultando que varios Maestros declaran que no han sido objeto de malos tratos por conceptos o frases por la Junta local de primera enseñanza;

Resultando que está probado que ha sido atendida por la Inspección en sus quejas sobre el material;

Considerando que la Sra. Capdevila no ha probado las acusaciones que hizo en su instancia;

Considerando que la mencionada Maestra sustituta ha cesado en su cargo en virtud de expediente, por orden de la Dirección general de 26 de Octubre último,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Calatorao, de esa provincia, presentada por D. Epifanio Bollo y Castaño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Genoveva Varez García, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Pedro del Arroyo (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Carlos Fuentes Pérez, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Aro-Negreira (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1912.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Berdallas Casal Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Aguasantas, en Rois (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Pilar Aranda e Iribarren Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fontellas (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Alava Huarte Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tudela (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Blanco Flórez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Mora (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Teodoro Fernández Rey Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cadreita (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Daniel Gorzón Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Barrado (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Miguel Manrique Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Centenera del Campo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Aurelio López Gil Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Calatorao (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Sagrario Llorente y Ortiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Estopiñán (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 31 de Enero de 1922 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISOS IMPORTANTES

Se ruega a los señores abonados de provincias que, al efectuar sus giros postales para el pago de la suscripción a este BOLETÍN, expresen el nombre del Centro que lo hace; pues se viene dando el caso de que sólo se consigna la firma del Ordenanza que se encarga de verificar la consignación, y son varias las cantidades que se reciben en esta Oficina sin que se sepa a quiénes corresponden.

Se pone en conocimiento de todos los señores suscriptores que en lo sucesivo no se les remitirán gratuitamente los números que reclamen por pérdidas o extravío de Correos, pasado un mes de la fecha de su publicación. Al reclamar los números de fechas anteriores, deberán remitir su importe por giro postal o en sellos de franqueo.

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo sean completadas con los cursos que se detallan las enseñanzas que integran el plan de estudios de la carrera de Institutrices.—Página 130.

Autorizando a la Subsecretaría de este Ministerio para organizar una Oficina de publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza.—Página 130.

Declarando jubilado a D. Manuel Bernal y Jiménez Trejo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 132.

Concediendo los honores de Jefe superior de Administración, con exención total del pago del impuesto, a D. Joaquín de Espona y Nuix, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Gerona, jubilado.—Página 132.

Idem con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a don Amós Belmonte y Osuna.—Página 132.

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.—Página 132.*

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad de Valladolid.—Página 132.

Disponiendo se publiquen en la Gaceta *las relaciones de altas y bajas de Catedráticos de Universidades ocurridas en el año 1921. Página 132.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo comuniquen a este Departamento, en el término que se indica, las razones que les impiden dar comienzo a su cometido, los Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras que tuvieran ya en su poder más de un mes los respectivos expedientes.—Página 132.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Accediendo a lo solicitado por D. Luis Alaejos.—Página 134.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedrático numerario del Instituto de Santander a D. Calixto Pérez Sancho.—Página 134.*

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Virgili.—Página 134.

Concediendo un mes de licencia a D. Hermenegildo Carbajal.—Página 134.

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza. Página 135.

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 135.

Idem íd. íd. entre Auxiliares la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Barcelona.—Página 135.

Idem íd. íd. íd., vacante en el de Castellón, agregándose a la ya anunciada de igual asignatura del de Cáceres, y nombrando el Tribunal que ha de jugar dichas oposiciones.—Página 135.

Disponiendo se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura, vacante en el Instituto de Mahón.—Página 135.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 135.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos de Cuenca, Huesca, Jaén y Huelva.—Página 136.*

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 136.

COMERCIO.—*Disponiendo se declare desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Las Palmas, y que se anuncie su provisión al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 137.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela de Intendentes mercantiles de Málaga.—Página 137.

Anuncios de provisión de las anteriores Cátedras.—Página 137.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando don Luis Poch Darnell.—Página 138.*

Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación, entre Profesores de término,

la provisión de una Cátedra de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 138.
Anuncio de provisión de la anterior Cátedra.—Página 138.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que no figuran en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 138.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente de concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Maestras de Alava.—Página 139.*
Nombrando Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de Jaén a D.ª María de la Trinidad Bruñó. Página 139.
Disponiendo se declare amortizada la plaza de Profesor de Dibujo de las Normales de Orense.—Página 139.
Dando las gracias por la acertada gestión en el desempeño de su cargo a D. José Gabriel Alvarez Ude.—Página 140.
Concediendo la excedencia a D.ª Mercedes de Priede y Hevia.—Página 140.
Nombrando sustitutos personales de varios Maestros y Maestras.—Página 140.
Denegando la licencia solicitada por el señor Albricias.—Página 140.
Anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de la referida Sección de la de Maestros de Toledo.—Página 141.
Resolviendo el expediente de D.ª Carmen Peña Gil.—Página 141.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo se aplique al Sr. Ogea la corrección tercera que determina el art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—Página 141.*
Nombrando, en virtud de oposición, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas, con destino en la Sección de La Coruña, a D. Daniel Trabazo y García.—Página 141.

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes seguidos a varios Maestros y Maestras.—Página 141.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 143.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Morga.—Página 143.*
Resolviendo la instancia de D. Basilio Barreira.—Página 144.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Resolviendo instancia de los Patronos de la Fundación Escuelas católicas del Buen Pastor, en súplica de que se aclaren los términos de la Real orden dictada por este Ministerio clasificando como de beneficencia particular docente la citada institución, y el expediente al efecto incoado.—Página 144.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la enseñanza de Institutrices, creada por Real decreto de 24 de Marzo de 1916, se han observado omisiones que es conveniente subsanar, pues siendo «educar» la misión principal de la Institutriz, ha de dotársela de los conocimientos necesarios para ello. Desde luego se nota la falta, entre los estudios de carácter general, del importantísimo de la Historia del Arte, debiendo, al propio tiempo, intensificarse los de elementos de Matemáticas y Gramática castellana, de tanto interés para la Institutriz.

La enseñanza de la Sociología debe figurar también en el plan de estudios de la carrera de Institutriz, pues su importancia y el amplio contenido que informa su ciencia sirve de lazo de unión entre las diversas disciplinas que integran la citada carrera, toda vez que suma, compendia, deduce y correlaciona Ciencia y Arte para guía y norma de la vida social.

Por último, es de apremiante necesidad dar unidad a la importantísima parte de la carrera de Institutrices dedicada a las labores, estando estas enseñanzas a cargo de una sola Profesora que, reuniendo la competencia necesaria, desarrolle personal y sistemáticamente la totalidad de la enseñanza con un programa razonado y en armonía con la extensión y finalidad de la carrera.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las enseñanzas que integran el plan de estudios de la carrera de Institutrices serán completadas con un curso de Historia de las Artes, uno de ampliación de elementos de Matemáticas, otro de ampliación de Gramática castellana y uno de Sociología.

Art. 2.° Las enseñanzas de Historia de las Artes, ampliación de elementos de Matemáticas y ampliación de Gramática castellana estarán a cargo de Profesores titulares de las referidas disciplinas.

Art. 3.° La enseñanza de Sociología será desempeñada por una Profesora especial, cuyo nombramiento se hará en la forma que preceptúa el art. 18 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911.

Art. 4.° Los tres cursos que comprende la enseñanza de Labores (Bordados, Encajes, Corte y Confección) estarán a cargo de una Profesora especial, plaza que será provista entre las actuales Maestras de taller de Labores afines de la Escuela del Hogar, exigiéndose como requisitos indispensables para acudir al concurso los de contar con cinco años como mínimo de servicios en la Escuela y estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior. La aspirante que sea nombrada para este cargo seguirá desempeñando, en comisión, el de Maestra de taller, hasta que en el Presupuesto sea incluída la dotación correspondiente a la plaza de Profesora especial de Labores que se crea por este decreto.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 21.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las reiteradas modificaciones introducidas de algún tiempo a esta parte en la organización del Ministerio de Instrucción pública no han logrado, a pesar de la recta intención que las presidiera, constituir con la eficiencia deseable una Sección que, recogiendo y sistematizando cuantas informaciones sobre el estado de la enseñanza en España y fuera de ella pueden reunirse, cumpla la doble misión de servir de seguro indicador en tal respecto, y de ofrecer aquellos indispensables elementos de juicio que permitan fundamentar sobre los resultados de la propia y ajena experiencia las reformas que se acometan.

Por otra parte, la complejidad cada vez mayor en la organización de la enseñanza nacional, complejidad debida a la variedad de Centros creados para servirla y al incremento, así de disciplinas científicas como de Profesores encargados de explicarlas, ha ido dificultando más y más la posibilidad de obtener una visión que, abarcando el panorama completo de la instrucción pública española, permita percibir el conjunto sin dejar de poder apreciar el detalle.

Tal conocimiento estímalo el Ministro que suscribe indispensable, tanto para adquirir la noción exacta de la situación general de la enseñanza nacional, como para conocer aquellas deficiencias que, por ser puramente circunstanciales, con facilidad pueden ser evitadas, mediante la acción saludable de una inspección diligente y justificada. Y es obvio que para llegar a tal resultado necesita este Departamento ministerial tener organizada entre sus dependencias una que, recogiendo minuciosamente informaciones, coleccionando datos y clasificando cuantos elementos puedan reflejar la actuación de nuestras Instituciones docentes, lleve a todos los espíritus el convencimiento de que el Ministerio ve y escucha, estimula y advierte, acoge las iniciativas plausibles y sabe recordar el cumplimiento del deber.

Viven hoy los Centros subordinados a este Ministerio en relación constante con las Secciones del mismo. Diariamente reciben éstas, con la documentación exigida por el trámite administrativo, indicaciones acertadas, propuestas razonables, opiniones dignas de ser tenidas en cuenta; pero todo ello esporádicamente, de modo fragmentario, inconexo y, desde luego, sin términos hábiles de que sea recogido, seleccionado y sistematizado en debida forma.

Lo que en relación con los Establecimientos docentes españoles ocurre reprodúcese cuando se trata de las contadas informaciones que por conducto del Departamento de Estado llegan a este de Instrucción pública, haciéndole partícipe de reformas llevadas a cabo en la legislación sobre enseñanza de otros países. Cuestión de tan capital interés para el nuestro vive al margen de los cotidianos menesteres burocráticos y, en su consecuencia, del Ministerio de Instrucción pública, que por exigencias de su propio carácter debiera constituirse en el más enérgico propulsor de las corrientes espirituales, que consolidaran nuestra unión ideal con los pueblos más cultos, aparece, por defecto de organización, como ajeno a un orden de relaciones que es el más directamente interesado en cultivar.

Añádase a las consideraciones precedentes las que lógicamente sugiere la falta de un activo intercambio de publicaciones y la de una biblioteca especializada, con el aditamento de copioso índice bibliográfico que fielmente refleje el desarrollo de los estudios pedagógicos, y se comprenderá hasta qué límite urge organizar la dependencia que, atendiendo solícitamente tales servicios y sin nuevo gravamen para el presupuesto, venga a satisfacer necesidades de tan notoria importancia.

Fundado en los anteriores motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizada para organizar, conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto, una Oficina de publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza, que tendrá a su cuidado los siguientes servicios:

a) Publicaciones oficiales.

b) Intercambio nacional e internacional de estas publicaciones.

c) Biblioteca y bibliografía de enseñanza.

d) Estadísticas de enseñanza en todos sus grados.

e) Informaciones administrativas y docentes.

Art. 2.° Los servicios de publicaciones serán dirigidos al cuidado inmediato de la edición y administración de aquellas que se hagan con carácter oficial y sean encomendadas de modo expreso a la Oficina de publicaciones, estadística e información, por la Subsecretaría y Direcciones generales y a la intervención de todas las demás que tengan especial consignación en el Presupuesto, a fin de que se lleve a término su edición y distribución en la forma y condiciones establecidas.

Art. 3.° Al servicio de intercambio nacional e internacional corresponderá los trabajos necesarios para la remisión a los Centros nacionales y extranjeros de las publicaciones editadas oficialmente por el Ministerio, y la recepción, en cambio, de las que editen aquellos otros Centros.

Art. 4.° Con la base de estas publicaciones y la colección de obras que tiene ya adquiridas este Departamento, se formará la biblioteca, y los trabajos ulteriores para su organización serán orientados de modo que los fondos se constituyan especialmente con legislación nacional y extranjera, con publicaciones sobre organización de servicios docentes y con estudios de información y crítica sobre estas organizaciones.

En la biblioteca se redactará y conservará, además, un índice bibliográfico que refleje fielmente el movimiento pedagógico nacional e internacional.

Art. 5.° Corresponderá al servicio de estadística la redacción y publicación de los modelos a que deban ajustarse, en cada caso, los datos de la estadística oficial de todos los servicios que dependan de la Subsecretaría y de las Direcciones generales, la remisión de estos modelos a los Centros docentes y oficiales y el cuidado especial de recoger y coleccionar los datos en los plazos fijos que se determinen para publicar anualmente, en resumen, una estadística general de enseñanza, y periódicamente las estadísticas especiales detalladas que sean necesarias al conocimiento exacto de los hechos docentes.

Art. 6.° El servicio de información tendrá a su cargo la reunión y sistematización de datos que permitan conocer al día el estado de la enseñanza en España y en el extranjero, y preparar las reformas que, como consecuencia del estudio de estos antecedentes, parezcan recomendables.

Art. 7.° La Oficina de publicaciones, estadística e informaciones, estará a cargo de funcionarios administrativos y del Profesorado oficial.

Los funcionarios administrativos constituirán el elemento de dirección, organización, continuidad y permanencia.

Los Profesores oficiales tendrán a su cuidado funciones y trabajos de carácter temporal, especialmente referidos a la preparación de las reformas de enseñanza, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 8.° El Ministro de Instrucción pública queda autorizado para designar de entre los Catedráticos o Profesores oficiales a aquellos que deban tomar parte en los trabajos de la Oficina de informaciones. La elección ha de recaer siempre en Catedráticos o Profesores numerarios que desempeñen Cátedra en propiedad y que se hallen notoriamente especializados en la materia objeto de cada uno de los estudios que se emprendan, debiendo cumplirse además, para su designación, lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 22 de Enero de 1916.

Los Profesores y Catedráticos así nombrados se reintegrarán a las Cátedras de que sean titulares tan pronto como estén formuladas las conclusiones que pongan término a sus trabajos.

Art. 9.° Los funcionarios docentes que presten servicio en la Oficina creada por este decreto quedarán obligados a concurrir puntualmente, durante las horas oficiales de trabajo, al despacho de los servicios que tengan encomendados, sin otra excepción, para los funcionarios residentes en Madrid, que la obligada y puntual asistencia al cuidado de sus atenciones docentes.

En ningún caso deberán ser incorporados a esta Oficina más de tres Catedráticos o Profesores, que tengan su residencia oficial fuera de Madrid, para cada uno de los ramos de enseñanza que hayan de ser objeto de estudio o informaciones oficiales.

Art. 10. La Oficina de publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza será organizada inmediatamente por la

Subsecretaría, utilizando los mismos elementos de personal que hoy prestan servicio en las distintas Secciones del Ministerio, haciendo para ello los cambios de organización y destino que sean necesarios, pero sin aumento ni creación de nuevos destinos o cargos.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 21.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Bernal y Jiménez Trejo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad de setenta años el día 6 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a los méritos y servicios de D. Joaquín de Espona y Nuix, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Gerona, jubilado por Mi decreto de 23 de Diciembre último,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo segundo de la disposición quinta de la ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a los dilatados servicios de D. Amós Belmonte y Osuna, Jefe de segundo grado que ha sido del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, condecoraciones y honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Jubilado en 20 de Diciembre último D. Manuel Rodríguez Avila, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Juan Antonio Izquierdo Gómez, D. Eduardo García del Real, D. Antonio Ballestero Beretta, D. Luis Lozano Rey, don Joaquín Portela González y D. Antonio Trías Pujol, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Central, Idem, Idem, Sevilla (Cádiz) y Salamanca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 21 de Diciembre próximo pasado y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con lo propuesto por la Sección cuarta del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso anunciado por Real orden de 30 de Agosto último para proveer la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 22 de Enero.)

ANUNCIO

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las relaciones adjuntas de altas y bajas de Catedráticos de Universidades ocurridas en el año 1921, para que los comprendidos en las altas puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte la mencionada relación en el expresado diario oficial. *(Véase página 133.)*

Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 25.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 12 del reglamento de oposiciones a Cátedras, en su párrafo segundo, prescribe que caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que legalmente pueden hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor, apreciados por el Ministerio, y que, caducado el nombramiento, la Presidencia recaerá en el Vocal Académico, o, a falta de éste, en el Catedrático o Profesor más antiguo, a quien será entregado el expediente de las oposiciones bajo la misma sanción de perder la Presidencia si incurre en igual demora.

Y como al presente existen varias oposiciones a Cátedras anunciadas, cuyos Presidentes han dejado transcurrir con exceso el plazo que señala el artículo citado, con perjuicio de la enseñanza y de los aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras que tuvieran ya en su poder más de un mes los respectivos expedientes, comuniquen a este Ministerio, en el término de quince días, las razones que les impiden dar comienzo a su cometido.

2.º Que transcurrido este plazo se aplique lo prevenido en el art. 12 del citado reglamento a todos los que no hubiesen convocado los ejercicios oportunos ni cumplido lo que se dispone en el párrafo anterior.

Altas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad durante el año 1921.

Número en el Escalafón de 1921.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA de nacimiento.	Provincia de su naturaleza.	Forma de ingreso.....	FECHA de ingreso.	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD en que sirve.
474	D. Joaquín Balcells Pinto.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	21 Feb. 1890...	Canarias...	O.	15 Nov. 1921...	Lengua y Literatura latina.....	Filosofía y Letras....	L.	Barcelona.
475	» Manuel Hilario Ayuso Iglesias.	Idem íd.....	»	»	O.	8 Abril 1921..	Lógica fundamental.....	Idem.....	F.	Oviedo.
476	» Francisco Alcayde Vilar.....	Idem íd.....	»	Valencia...	O.	8 Abril 1921..	Idem.....	Idem.....	F.	Santiago.
477	» Matías Domínguez Ballarín....	Idem en Derecho.	1 Enero 1887..	Zaragoza...	O.	10 Abril 1921..	Procedimientos judiciales y prácticas forenses.....	Derecho....	»	Salamanca.
478	» Olegario Fernández Baños	Idem en Ciencias exactas.....	»	»	O.	10 Junio 1921..	Geometría analítica.....	Ciencias....	E.	Santiago.
479	» José Velasco García.....	Idem en Filosofía y Letras.....	»	»	O.	11 Junio 1921..	Historia universal de la Edad antigua y media.....	Filosofía y Letras....	H.	Valladolid.
480	» José María Ots Capdeguí.....	Idem en Derecho.	»	»	O.	12 Junio 1921..	Historia general del Derecho español..	Derecho....	»	Oviedo.
481	» José Manuel Segura Soriano ..	Idem íd.....	»	»	O.	12 Junio 1921..	Idem.....	Idem.....	»	Salamanca.
482	» Agustín Millares Carlo.....	Idem en Filosofía y Letras.....	»	»	O.	6 Julio 1921..	Paleografía.....	Filosofía y Letras....	H.	Granada.
483	» Ramón Vila Barberá.....	Idem en Medicina	»	»	O.	6 Julio 1921..	Higiene con prácticas de bacteriología sanitaria.....	Medicina...	»	Salamanca.
484	» Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón.....	Idem en Derecho.	1 Abril 1896..	Guipúzcoa .	O.	14 Sep. 1921...	Derecho político español.....	Derecho....	»	Santiago.
485	» Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.....	Idem en Filosofía y Letras.....	22 Enero 1895 .	Zaragoza...	O.	3 Dic. 1921 ...	Geografía política y descriptiva.....	Filosofía y Letras....	H.	Valladolid.
486	» Ramón Prieto Bances.....	Idem en Derecho.	»	»	O.	6 Dic. 1921...	Historia general del Derecho español..	Derecho....	»	Murcia.
487	» Eloy Montero Gutiérrez.....	Idem íd.....	»	»	O.	15 Dic. 1921...	Instituciones de Derecho canónico.....	Idem.....	»	Sevilla.
488	» Nicolás de los Santos de Otto y Escudero.....	Idem íd.....	1 Nov. 1886...	Huesca.....	O.	15 Dic. 1921...	Idem.....	Idem.....	»	Oviedo.
489	» Luis Gestoso Tudela.....	Idem íd.....	»	»	O.	16 Dic. 1921...	Derecho internacional público y privado.....	Idem.....	»	Murcia.

Bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad en 1921.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA BAJA	NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA BAJA
D. José Arias Encobet.....	Fallecido.	D. Eduardo Reyes Prósper.....	Fallecido.
» Luis Lecha Martínez.....	Jubilado.	» Luis González Frades.....	Jubilado.
» Blas Lázaro Ibiza.....	Fallecido.	» Esteban Jiménez de la Flor García.	Fallecido.
» Salvador Velázquez de Castro.....	Jubilado.	» José Antonio Barraguer Roviralta.	Jubilado.
» José Surroca y Grau.....	Idem.	» José María Rogelio Jove y Suárez Bravo.....	Idem.
» Celestino Párraga Acuña.....	Idem.	» Manuel Sánchez de Castro.....	Idem.
» Lino Torre Sánchez Somoza.....	Fallecido.	» Angel Martínez de la Riva y Vilar.	Idem.
D.ª Emilia Pardo Bazán.....	Idem.	» Ramón Cañadas Domenech.....	Idem.
D. Ricardo Sasera Samsón.....	Idem.	» Manuel Rodríguez Avila.....	Fallecido.
» Luis Simarro Lacabra.....	Idem.		

(*Gaceta* del 25.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Instituto español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Luis Alaejos Sanz, Director del Laboratorio de Santander, dependiente del Instituto español de Oceanografía, solicitando se le conceda derecho a percibir el ascenso de antigüedad de 250 pesetas a partir de 1.º del actual;

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en los artículos 12 y 8, respectivamente, de los de 4 de Agosto de 1900 y 27 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que D. Luis Alaejos Sanz tiene derecho al percibo de 250 pesetas por el ascenso trienal de antigüedad, que le corresponde desde 1.º de Enero del corriente año, debiendo incluirse en el primer proyecto de presupuesto de este Ministerio la cantidad necesaria para el abono, desde dicha fecha, de la referida remuneración sobre el sueldo de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª — Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Calixto Pérez Sancho Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y técnico de Santander, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Calixto Pérez Sancho.

Fué nombrado Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Mahón, en virtud de oposición y Real orden de 5 de Mayo de 1904.

Es Licenciado en Ciencias físicoquímicas y está en posesión del título de Catedrático numerario de Instituto.

Es autor de una obra sobre Fitotecnia, que fué aprobada por el Claustro de este Instituto.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Virgili Cardona, Profesor suplente de Religión del Instituto de Tarragona, solicitando se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas anuales desde el día 15 de Mayo último, con cargo a la referida Cátedra de Religión, que viene desempeñando por ausencia del Profesor titular, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D. Joaquín Virgili Cardona, Profesor suplente de Religión del Instituto de Tarragona, haciendo constar que desde 9 de Octubre de 1908 viene desempeñando su cargo sustituyendo en diferentes ocasiones y casi todo el curso último y lo que va del presente, al Profesor de dicha enseñanza D. Sebastián de Lacalle Relgues, que se encuentra enfermo y ausente de Tarragona, y a quien no se le acreditan haberes desde mediados de Mayo último, y, en su virtud, solicita que desde aquella fecha se le acredite la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra, hasta que se reintegre a ella el titular.

»El Director del Instituto dice que, para informar la instancia del Sr. Virgili, debe hacer presente previamente que el Profesor Sr. Lacalle, durante el pasado curso académico, disfrutó todos los permisos y licencias a que se refiere el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, siendo la última licencia de quince días, con medio sueldo, que terminó el 15 de Mayo último, fecha desde la cual no se le acreditaron haberes, y proponiendo: primero, que abonen al Sr. Lacalle los haberes correspondientes al período de vacaciones, o sea desde 1.º de Julio al 20 de Septiembre del corriente año, y segundo, que al Profesor suplente Sr. Virgili se le acrediten los haberes correspondientes desde el 10 de Mayo al 21 de Junio y desde el 21 de Septiembre hasta que cesen las actuales circunstancias.

»El Negociado, teniendo en cuenta que en el expediente personal del Profesor numerario Sr. Lacalle no aparece dato alguno que justifique haberse hallado al frente de su Cátedra en ninguna ocasión desde el día en que fué nombrado y posesionado de ella en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, reduciéndose su documentación a concesiones de permisos y licencias por enfermenad, así como denegaciones por Real disposición; que no es procedente la percepción de haberes por un Profesor que no se halle desempeñando su Cátedra, aunque el motivo sea por enfermedad justificada, en cuyo caso ya concede la ley un mes con sueldo entero y quince días más con medio sueldo, licencias que disfrutó el Sr. Lacalle, y que si este Profesor no se hallaba en condiciones de prestar servicios pudo haber solicitado la jubilación por imposibilidad física o la excedencia voluntaria, entendiéndose al no instruir ninguno de estos dos expedientes que renuncia al cargo, y que no es justo privar de la gratificación o haberes que corresponda a quien ha venido desempeñando la Cátedra por no asistencia del titular desde el día que terminó la última licencia, opina que se declare al Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Tarragona, D. Sebastián Lacalle, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que al Sr. Virgili se le conceda el derecho a percibir la cantidad de 1.500 pesetas anuales desde el día en que finalizó la última licencia otorgada al mencionado Profesor Sr. Lacalle.

»La Sección del Ministerio hace suyo el informe del Negociado y entiende, además, que debe oirse el parecer de este Consejo.

»Esta Comisión, conforme en un todo con la nota del Negociado, opina que procede tomar los acuerdos que en la misma se proponen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hermegildo Carbajal, Catedrático del Instituto de Figueras, un mes

de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 20)

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para la admisión de instancias al concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza, y no habiéndose presentado solicitante alguno al referido concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Gerona a concurso previo entre Catedráticos numerarios de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 3.° y 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, D. Ramón Ruiz Amado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Valentín Pérez Yagüe, D. Juan Alegre Alonso, D. José Bayo Campo y D. Modesto Lecumberri Estella.

Suplentes: D. Agustín Muñoz, D. Enrique Barrigón González, D. Cristóbal Riesco Lorenzo y D. Mateo Garreta Fuste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Castellón a oposición entre Auxiliares, agregándose a las ya anunciadas de igual asignatura del de Cáceres, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel Zabala Urdániz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan José Daza de Campos, D. Marcelino Fernández y Fernández, D. José Albiñana Mompó y D. Eduardo García de Diego.

Suplentes: D. Vicente Calatayud Gil, D. Mariano Grandía Soler, D. Vicente García de Diego y D. Ambrosio Huici Miranda, Catedráticos de Instituto, de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura, vacante en el Instituto general y técnico de Mahón, a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acom-

pañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cáceres la de igual asignatura del Instituto de Castellón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a esta última Cátedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN del Ministerio y *Oficiales* de las provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas y su acumulada de igual enseñanza, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solilitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores

numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales y de Artes e Industrias o de Comercio que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas, y que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Modesto Talens Valero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación en concepto de residencia.

Dicha Cátedra ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el art. 9.° del Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

Se halla vacante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que

sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Poch Darnell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 12 de Noviembre último, entendiéndose a partir del 13 de Diciembre siguiente, con medio sueldo los quince primeros días y sin haber alguno los restantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una Cátedra de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 22.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término, interinos, comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 22.)

Otras Escuelas especiales.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancias de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que no figuran en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando se les intercale, con arreglo a su antigüedad, en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con los números duplicados que les corresponda o en la forma que se estime más conveniente, con objeto de regular por este medio los haberes que deben percibir, dada su similitud con dicho Profesorado;

»Resultando que el Real decreto orgánico de la Escuela del Hogar de 7 de Diciembre de 1911 establecía para este Profesorado de término los mismos sueldos y ascensos que los que en aquella época disfrutaban los de Artes e Industrias;

»Resultando que al conceder las escalas graduales para los Profesores de Centros docentes similares no se tuvo presente al Profesorado de la Escuela del Hogar, dándose el caso anómalo de que Profesores que ingresaron en igual fecha y por los mismos procedimientos de la oposición o el concurso disfrutan hoy sueldos que difieren de los de sus similares en perjuicio del Profesorado de término de la Escuela del Hogar;

»Resultando que la correspondiente Sección del Ministerio de Instrucción pública informa en sentido favorable, si bien propone que se les incluya en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios a continuación del último que figure en el mismo el día de la concesión;

»Considerando que es indudable el derecho de este Profesorado de término a continuar disfrutando de los mismos haberes y ascensos que sus similares de Artes e Industrias, pues así se desprende del Real decreto orgánico de la Escuela;

»Considerando que lo propuesto por la Sección del Ministerio al colocarlos detrás de los más modernos, anula en perjuicio de los interesados todo el tiempo de servicio prestado como Profesores de término, y, además, al incluirlos con números efectivos aumenta el número total de los Profesores que deben constituir el Escalafón, alterando sensiblemente y en contra de los que le integran la proporcionalidad de categorías de la escala, que, según las disposiciones vigentes, debe ser la misma que la establecida para los demás Escalafones;

»Considerando que la Real disposición que prohibe para lo sucesivo la concesión de números duplicados tiende a evitar el trastorno que produce en una escala el cambio de lugar de individuos de la misma, pero debe referirse a la duplicidad de números cuando no tiene otro objeto que el de servir como medio de regular los haberes de individuos que por pertenecer a otra entidad no perturban la escala ni modifican nada de ella;

»Considerando, por último, que no se trata de integrar a los Profesores de término de la Escuela del Hogar en el Escalafón de los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, sino de regular por este medio la cuantía de los haberes de aquel Profesorado en iguales condiciones que los que disfrutan sus similares, y que este caso es de perfecta analogía con lo que se hizo con los Profesores numerarios de Dibujo de Instituto y posteriormente con los de Caligrafía, que para regular sus haberes en iguales condiciones que los de los Catedráticos de dichos Centros, se estableció por Reales órde-

nes de 1.º de Enero de 1913 y 23 de Junio de 1915, las llamadas cuarta y quinta sección del Escalafón general de Catedráticos de Instituto;

»Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que no sería justo rechazar la petición de los Profesores de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dejando a éstos en situación de inferioridad respecto a los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, de las cuales procede la citada Escuela del Hogar, que no es otra cosa que una Escuela Profesional para la Mujer; y como por otra parte un Escalafón especial para dicho Profesorado, dado lo exiguo del número de Profesores que había de integrarlo, tendría graves inconvenientes en su formación, y a fin de evitar otros que atinadamente señala en su preámbulo el Real decreto de 21 de Junio de 1918,

»Esta Comisión propone se cree una sección segunda del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que servirá para regular en lo sucesivo los ascensos del Profesorado de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, debiendo figurar en ella, y a este solo efecto, con el número duplicado que le correspondería según su antigüedad en el Escalafón de las Escuelas de Artes e Industrias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; entendiéndose que la antigüedad computable a los interesados será la que resulte a partir de su toma de posesión como Profesores de término.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921. —*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13. — Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente de concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso entre alumnas procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la plaza de Auxiliar propietaria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas, presentáronse las siguientes aspirantes:

»D.ª Pilar Escribano Iglesias, perteneciente a la Sección de Ciencias y promoción de 1918-19; D.ª Aurelia Pérez Miñón, Auxiliar, por oposición, de Labores y Economía doméstica de la Normal de Gerona, que solicita la plaza anunciada, por entender se ajusta a lo dispuesto en el art. 9.º y párrafo primero del 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que la interpretación que D.ª Aurelia Pérez da a los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 no es la que se deduce del texto de los mismos, porque al decir el art. 9.º citado: «Las »vacantes de Auxiliares que en lo sucesivo se produzcan se »anunciarán a concurso previo de traslado entre los que sir»van en propiedad en otras provincias y sus primeras resul»tas también a concurso de traslado», es patente que esas primeras resultas serán plazas que por obtener las que fueron objeto del concurso hubieren dejado vacantes los nombrados en él, y si prevaleciera el criterio de la Sra. Pérez, todas las plazas habían de ser anunciadas las dos primeras veces consecutivas que quedaren vacantes, en el turno de traslado, lo que si el reglamento hubiera querido decir, lo hubiera dicho sin recurrir a la forma «primeras resultas», que es bien distinto. Esto aparte de que aun accediendo a la petición de esta Auxiliar, la plaza que se trata de proveer no podría ser solicitada por ella, una vez que el repetido art. 9.º dice que las plazas en cuestión se anunciarán en concurso entre los que sirvan en propiedad de la misma Sección de Letras, y la recurrente, Auxiliar de Labores, tampoco tiene derecho; por lo que entiende el Negociado y la Sección que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se desestime la instancia de D.ª Aurelia Pérez y se nombre para la plaza objeto de este concurso a la única aspirante, D.ª Pilar Escribano Iglesias;

»Visto el anuncio de la convocatoria, que dice se saque a concurso entre alumnas procedentes de la Escuela Superior del Magisterio la plaza de Auxiliar propietaria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava;

»Considerando que se ha presentado únicamente D.ª Pilar Escribano dentro de las bases de la convocatoria;

»Considerando que la reclamación de D.ª Aurelia Pérez no debe estimarse, primero, por no proceder de la citada Escuela Superior del Magisterio, ni tener derecho, aunque prevaleciera la doctrina que expone en su instancia, por ser de Labores,

»Esta Comisión entiende que procede proponer para la citada plaza vacante a D.ª Pilar Escribano Iglesias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que D.ª Pilar Escribano Iglesias sea nombrada Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo anual de pesetas 1.000.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a D.ª María de la Trinidad Bruñó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María de la Trinidad Bruñó.

Por Real orden de 18 de Junio de 1921 fué nombrada Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca, como Maestra Normal, propuesta por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al finalizar el curso académico de 1918 a 1919.

Posee el título de Maestra de primera enseñanza normal, Sección de Ciencias.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título de Profesora Normal.

(*Gaceta* del 18.)

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Orense, y habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para proveerla;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare amortizada dicha plaza, debiendo encargarse del desempeño de las clases correspondientes a la enseñanza de Dibujo en aquellas Escuelas el Profesor de esa disciplina en el Instituto general y técnico de Orense, que percibirá por ello la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a D. José Gabriel Alvarez Ude por su acertada gestión en el cargo de Comisario Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, que hasta esta fecha ha venido desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A petición de D.ª Mercedes de Priede y Hevia, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el referido cargo, a tenor de lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal del Maestro de una Escuela de niños de Valdepeñas, D. Eduardo Bernal Espinar, para el tiempo durante el cual éste ha de permanecer en esta Corte como alumno de la Escuela Superior del Magisterio a D. Miguel Abad Rodríguez, quien ha de justificar antes de posesionarse del cargo de sustituto, que reune las condiciones exigidas al efecto; sustitución que ha de durar todo el tiempo en que el sustituído permanezca en la referida Escuela Superior del Magisterio, no interrumpiéndose en el período de vacaciones oficiales de la misma, y percibiendo, mientras dure la sustitución, el sustituto, la mitad del sueldo del sustituído más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la repetida Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de D.ª Clementina Naverán, Maestra de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esa provincia, a D.ª Carmen Susana Martínez y Fernández; de D.ª Paulina Monforte y Fernández, que lo es de la misma Escuela, a D.ª María Guadalupe Martínez y Fernández, y de D. Juan Manuel Sánchez Blanco, Maestro de la Escuela graduada de Achuri (Vizcaya), a D. Teodoro Tejedor Núñez; sustituciones todas tres que han de durar mientras cada uno de los respectivos sustituídos permanezcan como alumnos en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, no interrumpiéndose en el período de vacaciones oficiales de la misma, debiendo los sustitutos, antes de posesionarse de sus cargos, acreditar que reunen las condiciones reglamentarias requeridas al efecto, y percibiendo, mientras dure cada sustitución, la mitad del sueldo del respectivo sustituído, más los emolumentos, con arreglo a lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal de D. José Ferré y Gebelli, Maestro de la Escuela de niños de Termens, y para el tiempo en que como alumno ha de permanecer en la Superior del Magisterio, a D. José Sardá y Abelló, quien ha de justificar, al posesionarse de su cargo de sustituto, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que no se interrumpirá durante el tiempo de vacaciones oficiales de la referida Escuela, de esta Corte, teniendo el sustituto derecho, mientras dure la sustitución, a percibir la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal de D. Teófilo Azabal Molina, Maestro de Escuela Nacional, de esta Corte, a D. Alfredo Azabal Molina; de D. Andrés Santamaría Chavarría, a D. Ramiro Martínez Fernández; de D.ª María de las Mercedes Gete, Maestra de Sección del grupo escolar de Vallehermoso, de esta Corte, a D.ª María de la Concepción Martínez de Villalain; de D. Celia del Río Novo, Maestra de la Escuela Nacional modelo graduada de niñas, también de Madrid, a D.ª María Jesús Carbonell; de D.ª Guadalupe Fernández Ortega, a D.ª Carmen Hidalgo Rodríguez, y de doña Herminia García y Pérez, a D.ª María del Carmen Gómez; sustituciones que han de durar todo el tiempo en que los respectivos sustituídos, como alumnos oficiales de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, han de permanecer ausentes de las Escuelas que como Maestros tienen a su cargo, no pudiendo interrumpirse durante el tiempo de vacaciones oficiales en aquel Centro, debiendo los sustitutos, antes de posesionarse de las sustituciones, acreditar que reunen las condiciones reglamentarias requeridas al efecto, y teniendo derecho a percibir, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo de sus respectivos sustituídos, más los emolumentos, a tenor de lo que dispone el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la referida Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Franklin Albricias solicita un mes de licencia, por motivos de salud, para permanecer ausente de su cargo de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, y visto el informe emitido por el Director de dicho Centro; de conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta que en aquella Escuela no existe Ayudante de dicha asignatura que pudiera dar las clases de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar la licencia solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 28 de Diciembre último;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, en concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de la referida Sección de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Centro acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publica, ción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la comunicación de V. S. fecha 22 del pasado elevando a este Ministerio la instancia de D.ª Carmen Peña Gil, en que solicita que se le acredite la gratificación correspondiente por haber estado encargada de las clases de Dibujo de esa Escuela desde que quedó vacante la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1918, inserta en la *Gaceta* de 7 de Diciembre inmediato, y lo resuelto en caso análogo al presente por la Real orden de 6 de Septiembre de 1920 respecto a la remuneración del Ayudante que había de encargarse de la enseñanza de Francés en la Escuela Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha acordado que, durante el tiempo en que sin estar amortizada la referida plaza estaba ya vacante y pendiente del concurso para su provisión y desempeñándola la Ayudante D.ª Carmen Peña, se le acredite la gratificación correspondiente a la parte proporcional de los dos tercios del sueldo anual de 2.000 pesetas, gratificación en cuyo percibo debe cesar en 28 de Diciembre proximo pasado, fecha en que dicha plaza ha sido amortizada, ordenándose que se encargue del desempeño de sus clases el Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PONTEVEDRA.

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 16 de Diciembre de 1921, dirigido a este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, dando cuenta de la conducta que sigue observando el Oficial de aquella oficina don Pío Ogea Fernández;

Resultando que con motivo de igual queja contra el mismo funcionario, formulada por el Jefe en 22 de Agosto último, le fué impuesta al Sr. Ogea, en virtud de Real orden fecha 3 de Octubre próximo pasado, una corrección con apercibimiento;

Considerando lo dispuesto por esta Real orden y que a pesar de ello no ha modificado su conducta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aplique a dicho funcionario la corrección tercera que determina el art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, consistente en el traslado disciplinario a otra provincia, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Sección de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Daniel Trabazo y García Oficial de tercera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la Sección de La Coruña, vacante producida por traslado de don Pío Ogea y Fernández a la de Orense.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Antonio Soler Martí, Maestro de Vegallera Molinicos (Albacete), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Albacete proponiendo la separación definitiva de la enseñanza a D. Antonio Soler Martí, Maestro de Vegallera Molinicos (Albacete), incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que este interesado fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 8 de Octubre de 1920, y que no sabiéndose su paradero se le notificó publicándola en el *Boletín Oficial* do la provincia de 26 de Enero de 1921;

»Resultando que ha dejado transcurrir este interesado el plazo reglamentario de treinta días para incoar expediente;

»Resultando que el Negociado, visto el art. 170 de la ley de Instrucción pública, propone se le separe definitivamente de la enseñanza, oyéndose el parecer del Consejo de Instrucción pública, hallándose conformes la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, el Negociado, la Sección y la Dirección general, entiende que procede separar definitivamente de la enseñanza nacional a D. Antonio Soler Martí, Maestro de Vegallera Molinicos (Albacete).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente incoado por D.ª María de la Concepción y D.ª María de la Purificación Fernández Becerra, Maestras interinas que fueron de las Escuelas de Esmoriz y Sotariz, en Chantada (Lugo), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en 10 de Febrero de 1921 las Maestras interinas que fueron de Esmoriz y Sotariz, en Chantada (Lugo) recurren en alzada ante el Director general de primera enseñanza contra acuerdo de la Sección administrativa de Lugo, que las declaró cesantes en su empleo, por abandono de destino, y reintegro al Tesoro de los haberes percibidos desde su toma de posesión;

»Resultando que en el expediente informa la Inspección de primera enseñanza de Lugo pidiendo se confirme el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza, basándose en dos notas particulares que acompaña, en las que se manifiesta que las Maestras D.ª Purificación y D.ª Concepción Fernández Becerra no residieron en los pueblos cuyas Escuelas regentaban, y estimando asimismo que se debe imponer un correctivo al Jefe de la Sección de Lugo por intentar ocultar faltas graves cometidas por dos Maestras;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, basándose en el informe favorable de la Alcaldía de Chantada estima que la resolución recurrida se entienda limitada a considerar que las interesadas cesaron en su empleo en 31 de Diciembre de 1920 por imposibilidad de encargarse de nuevo de las Escuelas, dejando de percibir sólo los haberes del mes de Enero, que ya han sido reintegrados al Tesoro;

»Resultando que la Sección de este Ministerio informa de acuerdo con la Inspección de Lugo, conforme a los artículos 127 y 128 del Estatuto y el art. 170 de la ley de Instrucción pública, y propone informe esta Asesoría jurídica con carácter general, con cuya propuesta se conformó V. I. en 30 de Noviembre de 1921;

»Considerando que, respecto al fondo del recurso, o sea la eliminación de las recurrentes de las listas de Maestras interinas, como a la cuestión de reintegro de sus haberes, y si debe efectuarse éste desde 1.º de Mayo de 1920, en que fueron nombradas, o desde 1.º de Enero siguiente, como afirma la Junta administrativa de primera enseñanza de Lugo, no puede emitirse juicio alguno por no estar suficientemente probados los hechos, basándose la suspensión en referencias de palabra y cartas particulares, mientras que las interesadas acompañan informes oficiales del Alcalde de Chantanda; y asimismo, por carecer de elementos de juicio, no puede informarse sobre la conducta del Jefe de la Sección administrativa de Lugo;

»Considerando que el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, que regula la provisión de Escuelas en Maestros interinos sin previa oposición, no contiene precepto alguno referente a la cesantía de dichos Maestros ni al reintegro de sus haberes, pues no se trata del caso del art. 11 de aquél, sobre plazo para toma de posesión, sino de abandono de destino, una vez posesionado de él;

»Considerando que el art. 125 del Estatuto vigente del Magisterio establece que si el Maestro se ausentase sin permiso de las autoridades, no se posesionase al término de las vacaciones, o dentro del plazo reglamentario, se le declarará, de hecho, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por la Dirección general de primera enseñanza, a propuesta de la Inspección, y suspenso, a partir del día en que hubiese comenzado su ausencia, de todos sus haberes; y teniendo en cuenta que el nombramiento de los Maestros interinos corresponde a las Secciones administrativas de primera enseñanza, y que pueden darles de baja conforme se dispuso en la orden de 30 de Junio de 1920, es de aplicación dicho artículo del Estatuto a los referidos Maestros;

»Considerando que, no obstante lo anterior, y dado que los preceptos de la ley de Instrucción pública no pueden ser aplicables a los Maestros interinos, porque ésta no admitió que pudiera haber Profesorado con este carácter, puede aplicarse, sin oponerse a lo legislado, una justa sanción a la falta consistente en el abandono que realice un Maestro interino de la Escuela para que fué nombrado, negándoles el derecho a nuevas interinidades hasta que le corresponda el ingreso por el turno procedente,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. I., que podría acordarse, con carácter general, se faculte a las Secciones administrativas de primera enseñanza para dar de baja a los Maestros nombrados por las mismas que sirven Escuelas con carácter interino, perdiendo el derecho a obtener otras análogas, así como ordenar el reintegro de los haberes percibidos en los casos de abandono de las mismas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de indulto promovido por D.ª Generosa Manteiga Moñiz, ex Maestra propietaria de la Escuela de Villamayor, en Ordenes (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Generosa Manteiga Moñiz, Maestra que fué de Villamayor, en Ordenes (La Coruña), fué separada de la enseñanza, por abandono de destino, en 8 de Octubre de 1904, y habiendo quedado viuda, con seis hijos, sin quedarla derechos pasivos, considerándose comprendida en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y reglas 1.ª y 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, solicita la gracia de indulto y el reingreso en la enseñanza en los términos que haya lugar.

»El Negociado del Ministerio, en su nota, estima comprendido el caso en aquellas disposiciones y propone se acceda a la solicitud, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección.

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe de la Inspección provincial y del Negociado, por la conformidad de la Sección del Ministerio y de la Dirección general, propone debe concederse el indulto y el reingreso en la enseñanza en los términos que haya lugar a D.ª Generosa Manteiga Moñiz, Maestra que fué de Villamayor, en Ordenes (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ORDEN

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de doña María del Carmen Mir y Bonell, Maestra de Barbéns (Lérida), separada de la enseñanza, por un año, por Real orden de 29 de Julio próximo pasado, en súplica de que para la corrección dicha le sea de abono el tiempo desde el cual dejó de percibir haberes o el que ha estado suspensa de empleo y sueldo y nombrada una interina para desempeñar su cargo;

Resultando que esta Maestra fué suspendida de empleo y sueldo por Real orden de 25 de Noviembre de 1920;

Considerando que desde esta fecha dejó de desempeñar su cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se abone a la señora Mir el tiempo que estuvo suspensa de empleo y sueldo para el cumplimiento de la corrección que le fué impuesta y, por tanto, se considera cumplido el castigo que se le impuso a partir de la fecha de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Excedencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 16 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Francisca Legar García, Maestra de Sevilla la Nueva (Madrid).

D.ª Ana Zaldívar Gavilanes, Maestra de Mochales (Guadalajara).

D.ª María Engracia Hernández Pérez, Maestra de Cardeñosa (Guadalajara).

D.ª Felipa Brígida Hortelano del Olmo, Maestra de Villar del Humo (Cuenca).

D.ª Mariana Martín Blasco, Maestra de Guadalix de la Sierra (Madrid), y

D.ª Rosario Muxi Navan, Maestra de Jorba (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE BARCELONA.

Por Real orden de 17 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Dolores Cuenca Martínez, Maestra de Turrillas (Almería)

D.ª Dolores Perales García, Maestra de Laroya (Almería).

D. Cirilo de Sancho Moreno, Maestro de Garganta de los Hornos (Avila), y

D.ª María del Pilar Gómez de Segura, Maestra de Castejón de Valdejara (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 19 del actual y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. José Hernández Gascón, Maestro de El Herrumblar (Cuenca).

D.ª Aurelia Laborda González, Maestra de Valtuílle de arriba (León).

D.ª Julia Mateo Rodríguez, Maestra de Castromonte (Valladolid), y

D.ª María Josefa Pérez Gimeno, Maestra de Miedes (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Morga, viuda de D. Eugenio Corasábel, Maestro que fué de la Escuela Nacional de Villoslada de Cameros (Logroño), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 25 de Septiembre de 1919, que la declaró sin derecho a pensión, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente y resultando que D. Eugenio Corasábel Urbieta, Maestro de primera enseñanza elemental, fué nombrado para desempeñar la Escuela de Patronato de Sotés (Logroño) en 2 de Septiembre de 1887, Escuela que sirvió hasta el año 1901, que ingresó en las Nacionales y continuó en éstas hasta su fallecimiento, que tuvo lugar en 15 de Octubre de 1918, cuando estaba desempeñando la Escuela de Villoslada de Cameros (Logroño), y que desde 1.º de Julio de 1897 ingresó sin interrupción, hasta su defunción, los descuentos correspondientes en la Junta de Derechos pasivos, si bien sin solicitarlo previamente, contando desde esta fecha veintiún años, tres meses y quince días de servicios;

»Resultando que su viuda D.ª Francisca Morga solicitó de la Junta de Derechos pasivos que se le concediera la pensión anual que con arreglo a su clasificación le correspondiera, petición que fué desestimada por la Junta, que declaró que por no haber satisfecho el causante los descuentos varios años que sirvió la Escuela de Patronato de Sotés, perdió el derecho a haber pasivo;

»Resultando que la interesada interpuso recurso de alzada contra el mencionado acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, por conducto y con el informe favorable de la Sección administrativa de la provincia de Logroño, en el que se hace constar: que el Sr. Gorosábel se posesionó de la Escuela de Patronato de Sotés, en concepto de propietario, el 2 de Agosto de 1887 y cesó en la misma el 13 de Mayo de 1901, habiendo disfrutado el sueldo de 625 pesetas; que dicho Maestro empezó en el primer trimestre de 1897-98 a hacer efectivos los descuentos correspondientes al 3 y al 10 por 100, no teniendo pendiente de pago cantidad alguna a partir de aquella fecha; que en la cuenta de 1898-99 aparece el Sr. Gorosábel adeudando por trimestres anteriores 185,98 pesetas, debido a que en la citada cuenta se consignaron todas las cantidades devengadas y pendientes de cobro durante el decenio anterior; que dichas cantidades acumuladas a D. Cipriano Calvo, que también sirvió en propiedad la citada Escuela, fueron dadas de baja en unión de otras en estado de devengos de la cuenta del cuarto trimestre de 1905, en virtud de la orden de la Junta Central de 3 de Enero de 1906, y que, por último, el Sr. Gorasábel cesó en la mencionada Escuela por pasar a otra Nacional, en la que continuó sufriendo los descuentos correspondientes para el fondo de derechos pasivos, hallándose al corriente en el pago de los mismos en la fecha de su fallecimiento;

»Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, evacuando el informe que se le pidió lo hizo en el sentido de que procedía desestimar el recurso, porque la ley de 16 de Julio de 1887, al conceder los beneficios de haber pasivo a los Maestros de Patronato, establecía que para poder disfrutar de ellos habían de solicitarlo los interesados ingresando los descuentos por el tiempo que hubiesen servido las Escuelas de tal carácter, requisito que no cumplió el Sr. Gorasábel, y fijado un nuevo plazo por la Real orden de 18 de Abril de 1906, tampoco hizo el ingreso necesario ni solicitó el derecho;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, en contestación a la comunicación que la dirigió la Sección 16 de este Ministerio, hace constar que del examen de los antecedentes que obran en su poder resulta que ni el señor Gorasábel solicitó de la Junta provincial ni ésta concedió la admisión de los descuentos; que no fué requerido el interesado para que ingresara los descubiertos con que aparecía la Escuela de Patronato de Sotés, sin duda por considerarle al corriente, ya que las 185,98 pesetas a que ascendían figuraban acumuladas a otro Maestro que también sirvió la Escuela; que al ordenar la Junta, en 3 de Enero de 1906, la baja de dicha cantidad en la cuenta del cuarto trimestre de 1905 tampoco hizo observación alguna relativa a la recaudación de ese descubierto, y que en otros casos en que los Maestros de Escuela de Patronatos habían dejado transcurrir los plazos marcados en la Real orden de 18 de Abril de 1906 y la ley de 27 de Julio de 1918, la Junta de Derechos pasivos les concedió un nuevo plazo para ponerse al corriente en el pago de sus descubiertos, según acuerdo de 8 de Mayo de 1919;

»Resultando que el Negociado y la Sección proponen que, previo informe de la Asesoría, debe estimarse el recurso interpuesto, revocando el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos

y declarando, en su lugar, con derecho a pensión a la reclamante;

»Resultando que, en virtud de acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 17 de Octubre último, pasó el expediente a informe de la Asesoría;

»Considerando que desde 1.º de Julio de 1897 hasta su defunción, ocurrida en 15 de Octubre de 1918, o sea durante veintiún años, tres meses y quince días, vino ingresando el Sr. Gorasábel, sin interrupción, los correspondientes descuentos para el fondo de derechos pasivos, y si bien lo hizo sin solicitarlo previamente de la Junta provincial, según ordena el artículo 55 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, esta omisión no puede perjudicar al interesado, porque la Junta admitió dichos descuentos, en vez de negar su admisión como debió, y si esto se hubiera hecho en su día, hubiera podido el interesado solicitar entonces su admisión, con lo que hubiera quedado cumplido el precepto;

»Considerando que cuando la aplicación literal de una disposición pudiera dar lugar a un acto que, por su excesivo rigor, fuera injusto, se debe atender a su espíritu por los encargados de su ejecución, y aplicando esta sana doctrina jurídica al art. 5.º de la Real orden de 18 de Abril de 1906, es evidente que sólo se refiera a los Maestros de Patronato que voluntaria y deliberadamente dejaren de satisfacer sus descubiertos, porque sería notoriamente injusto que a los que no lo hicieran por causas ajenas a su voluntad, les alcanzara la sanción que en el mismo se establece;

»Considerando que si bien el Sr. Gorasábel no ingresó los descubiertos que tenía, correspondientes a los descuentos del decenio anterior a la fecha en que empezó a ingresarlos, no es menos cierto que no fué requerido nunca para que lo hiciera, y si tales descubiertos fueron acumulados a otro Maestro, de ello no tuvo noticia, así como tampoco se le notificó, como debió hacerse, el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos de 3 de Enero de 1006, dando de baja esa cantidad;

»Considerando que la Junta de Derechos pasivos, por acuerdo de 8 de Mayo de 1919, concedió a Maestros de Escuela de Patronato que habían dejado transcurrir los plazos marcados en la Real orden de 18 de Abril de 1906 y la ley de 27 de Julio de 1918 un nuevo plazo para que pudieran ponerse al corriente en el pago de sus descubiertos y por considerarlo equitativo, y aunque la Junta, en sus informes, dice que esos Maestros solicitaron previamente ese plazo, cosa que no hizo el Sr. Gorasábel, hay que tener en cuenta que este señor no tuvo noticia del acuerdo dando de baja la cantidad a que ascendía su descubierto, por lo que no pudo solicitar esa gracia, como sin duda hubiera hecho de haberle sido notificado,

»La Asesoría jurídica entiende que procede estimar el recurso interpuesto por D.ª Francisca Morga Albizua, viuda de D. Eugenio Gorasábel, Maestro que fué de Villoslada de Cameros, y revocando el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 25 de Septiembre de 1919, declarar en su lugar que debe serle de abono, para determinar su pensión de viudedad, el tiempo durante el cual ingresó el causante los descuentos correspondientes como Maestro de Escuela de Patronato de Sotés, o sea desde 1.º de Julio de 1897 hasta el 13 de Mayo de 1901.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Basilio Barreira, Maestro que fué de la Escuela de Villardebós, en la cual cesó al cumplir setenta años de edad, solicitando se le nombre para otra Escuela en situación de sustituído, hasta cumplir veinte años de servicios, mínimo necesario para alcanzar derechos pasivos;

Teniendo en cuenta que el interesado, al cumplir la citada edad de setenta años, sólo contaba en propiedad diez y ocho años, cinco meses y diez y ocho días de servicios, por lo cual, y con arreglo a la Real orden de 26 de Noviembre de 1909, debió ser sustituído forzosamente, en lugar de cesar en la enseñanza por jubilación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se adjudique al interesado la Escuela de Villardebós, si estuviere vacante y no anunciada a oposición; en su defecto, otra análoga de su provincia, declarándole sustituído forzoso hasta que complete los veinte años de servicios necesarios para obtener derechos pasivos, y, por último, que se excite el celo del Jefe de esa Sección administrativa para que en lo sucesivo ponga más cuidado en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, evitando la repetición de hechos análogos al presente, que tantos perjuicios causan a los interesados y constituyen un perjuicio para la buena marcha de los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922 *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los señores Patronos de la Fundación Escuelas Católicas del Buen Pastor, en súplica de que se aclaren los términos de la Real orden dictada por este Ministerio, clasificando como de beneficencia particular docente la citada institución y el expediente al efecto incoado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare:

1.º Que el capital de la Fundación instituída por D. Francisco Luis Díez y Pérez de Muñoz y D.ª Josefa de Isasi y Dávila en Jerez de la Frontera, denominada Escuelas Católicas del Buen Pastor, y que fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio de 9 de Noviembre último, está constituído por 500.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100, y cuatro fincas urbanas, sitas en la nombrada ciudad de Jerez, valoradas en 125.000 pesetas, una ocupada en la actualidad por las Escuelas, y las otras tres destinadas a los fines de la Fundación, conforme vaya tomando mayor desenvolvimiento la misma.

2.º Que las mencionadas fincas urbanas, por ser necesarias a los fines fundacionales, han de ser retenidas por la Fundación, y no enajenadas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

3.º Que de esta declaración se den los traslados a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 3 de Febrero de 1922 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Victorino Márquez Bustillos.—Página 146.

Declarando jubilado a D. José Roquero Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 146.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.—Página 146.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Anunciando el extravío del título de Maestra de primera enseñanza expedido a favor de D.ª Eloísa Palasi y Cester, en 13 de Junio de 1918.—Página 146.*

ALUMNOS.—*Concediendo a D. Norberto Gálvez autorización para verificar ejercicios de reválida en la Universidad de Barcelona.—Página 146.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que los Rectores de las Universidades remitan las referencias que preceptuaba el Real decreto de 25 de Mayo de 1906 sobre creación de Escuelas en las fábricas y talleres.—Página 146.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concediendo pensiones para ampliar estudios a las señoras que se indican.—Página 147.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se cree definitivamente, en el grupo escolar, Príncipe de Asturias, de esta Corte, una Escuela graduada de niños, con seis secciones, y otra de niñas, con igual número de secciones.—Página 147.*

Disponiendo se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 148.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se organice en esta Corte un curso breve e intensivo de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, con arreglo a las condiciones que se citan. Página 149.*

Disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 149.

Idem que, previa las propuestas de los Maestros nacionales, remitan a este Centro los Inspectores Jefes de primera enseñanza el nombre del alumno o alumna que más se haya distinguido, para la concesión del premio acordado en el II Certamen de la Caja Postal de Ahorros.—Página 149.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Aprobando en todas sus partes el informe emitido por la Comisión asesora del material sobre adquisición de moblaje escolar.—Página 149.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Desestimando las instancias de los señores Vila y Zapatero.—Página 151.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Nombrando Maestro director de la Escuela graduada de niños establecida en el grupo escolar Príncipe Asturias a D. José Xandri y Pich. Página 151.*

Resolviendo el expediente mandado instruir por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, en depuración de los hechos denunciados por la Sra. Caamaño contra el Jefe de la Sección administrativa de La Coruña.—Página 151.

Nombrando, con carácter provisional, Directores y Directoras de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se detallan a los Maestros y Maestras qne se indican.—Página 152.

Idem, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños denomida Cierva Peñafiel, de Murcia, a D. Nicolás Leal.—Página 155.

Idem íd. íd. Regente de la Escuela práctica aneja a la Mormal de Maestros de Ciudad Real a D. Manuel Tomé.—Página 155.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Cándida Rosa Gargori y D. José Velasco.—Página 155.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Director de las Escuelas graduadas de niños que se citan.—Página 155.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela núm. 2 de Teruel a D.ª Felicitas Abril.—Página 156.*

PERMUTAS.—*Accediendo a la solicitada por las Sras Calvo y Gallas.—Página 156.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Modesta de la Torre.—Página 157.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Denegando la solicitud de D. Juan Flórez Posada sobre autorización a la Fundación Sierra Pambley, de León, para que segregue de una lámina intransferible de su propiedad la cantidad de 312.500 pesetas nominales, a fin de entregarlas al solicitante.—Página 157.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo se dé publicidad a los acuerdos del Patronato del Museo Nacional del Prado, relativos al donativo hecho al mismo por el Doctor D. Joaquín Carballo.—Página 158.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo se encargue del desempeño de la Cátedra que se indica de la Escuela de Cerámica de esta Corte D. Juan de Zuloaga.—Página 158.*

Nombrando a D. Vicente Lampérez Romeo para el cargo de Presidente de los Tribunales han de juzgar las oposiciones que se expresan.—Página 158.

Aprobando la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Cerámica artística sobre concesión de pensiones a los alumnos que se mencionan.—Página 158.

PERSONAL.—*Convocando a oposición para proveer 25 plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Página 159.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Editorial Saturnino Calleja (S. A.).—Página 159.*

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Victorino Márquez Bustillos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 28.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Roquero Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad de setenta años el día 21 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 28.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 1.000 pesetas a la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que la expresada Asociación sostiene:

ENSEÑANZAS GENERALES

Caligrafía.
Gramática.
Aritmética y Álgebra.
Dibujo.

ENSEÑANZAS COMERCIALES

Cálculo mercantil.
Contabilidad.
Taquigrafía.
Mecanografía.

PREPARACIONES ESPECIALES

Derecho político y administrativo.
Geografía postal.
Legislación postal.
Física y Química.
Geometría y Trigonometría.
Legislación municipal.

ENSEÑANZAS PARA LA MUJER

Mecanografía.
Corte y confección de vestidos.
Corte y confección de calzados.
Confección de sombreros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza, expedido a favor de D.ª Eloísa Palasi y Cester, en 13 de Junio de 1918.

Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Alumnos.

REAL ORDEN

D. Norberto Gálvez S. ha acreditado reunir las condiciones necesarias para obtener la incorporación de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Septiembre último, de conformidad con el art. 2.º al 4.º del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869;

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previas las formalidades que se establecen en los textos legales antes citados, se autorice al Sr. Gálvez S. para que efectúe los ejercicios de reválida correspondientes en la Facultad de Medicina de esa Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1900, que dispone la creación de Escuelas en las fábricas y talleres, preceptúa que los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la respectiva provincia, y éste al Rector de la Universidad del Distrito, del número de establecimientos industriales y fabriles a quienes comprendan las disposiciones del Real decreto citado, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobernador;

Teniendo en cnenta, por una parte, la necesidad de dar cumplimiento a dicho precepto, y en atención a que, por el tiempo transcurrido desde su promulgación, pudiera haber sido olvidado por las autoridades a quienes incumbe darle efectividad, conviniendo al buen régimen de la enseñanza que este Ministerio tenga los datos a que el citado precepto se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Rectores de las Universidades remitan aquellas referencias, y si no las tuvieren, procedan con la mayor brevedad a adquirirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas; cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder:

1.° Pensión, por un año, a D. Angel Alonso Reglero para hacer estudios sobre escultura monumental en Francia, Inglaterra, Italia, Austria y Hungría, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

2.° Pensión, por seis meses, a D. Jaime Bages Tarsida para ampliar sus estudios hebraistas en el Seminario de Lenguas Orientales de Berlín, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

3.° Pensión, por cinco meses, a D. Tomás Batuecas Marrugán para realizar investigaciones de Química-Física en la Universidad de Ginebra, con 250 pesetas de asignación mensual.

4.° Pensión, por un año, a D. Alberto del Castillo de Irurita, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para ampliar en Alemania sus estudios de Prehistoria y Antropología, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

5.° Pensión, por un año, a D. José Gómez Bosch para estudiar en Alemania las reacciones anafilácticas de fondo digestivo, su etiología, patogenia y terapéutica, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

6.° Pensión, por tres meses, a D. Emeterio Mazorriaga Ferdández-Agüero, Catedrático de Lengua y Literatura griegas de la Universidad Central, para estudiar en Lisboa los Manuscritos griegos de la Biblioteca Nacional de dicha capital, con 425 pesetas de asignación mensual y 400 para gastos de viaje de ida y vuelta.

7.° Pensión, por nueve meses, a D. Isabelino Lana Sarrate para estudiar en Alemania los motores de aviación, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

8.° Pensión, por cuatro meses, a D. José María Millás Vallicrosa, Profesor auxiliar gratuito de la Universidad de Barcelona, para estudiar en Tetuán árabe vulgar y folk-lore marroquí, con 425 pesetas de asignación mensual y 400 para gastos de viaje de ida y vuelta.

9.° Pensión, por nueve meses, a D. Enrique Nogueras, Catedrático de enfermedades de la infancia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, para hacer estudios en Francia y Alemania sobre nutrición dietética en el niño de pecho, y eficacia y orientación de las obras de protección infantil, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

10. Pensión, por un año, a D. José María Ots Capdequi, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, para hacer estudios de historia de las legislaciones comparadas en los archivos de París, con 425 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

11. Pensión, por ocho meses, a D. Francisco Pérez Dolz, Catedrático de la Escuela de Artes Industriales de Toledo, para estudiar en Holanda y Alemania los procedimientos artístico-industriales de estampación, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

12. Pensión, por un año, a D. Luis Pericot y García, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para estudiar en la Universidad y Museos de Berlín Arqueología prehistórica, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

13. Pensión, por nueve meses, a D. Santiago Piña de Rubies, para estudiar en París complejos minerales, con 175 pesetas de asignación mensual y 450 para gastos de viaje de ida y vuelta.

14. Pensión, por ocho meses, a D. José Rafols Fontanals, para hacer estudios en Italia acerca de la Arquitectura y la decoración del Renacimiento italiano, especialmente en Toscana, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

15. Pensión, por diez meses, a D. Avelino Aurelio Ramos Acosta, para ampliar en Londres sus estudios de Otorinolaringología, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

16. Pensión, por ocho meses, a D. Pedro Sáinz y Rodríguez, Catedrático de Lengua y Literatura españolas en la Universidad de Oviedo, para estudiar en Francia y Alemania la bibliografía de los estudios hispánicos, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

17. Pensión, por tres meses, a D. Adolfo Salazar y Roiz de Palacios, para estudiar la música actual en Francia, Inglaterra, Italia y Países centrales, con 425 pesetas de asignación mesual y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

18. Pensión, por un año, a D. José Javier Zubiri y Apalaregui, para ampliar sus estudios filosóficos en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

19. Prórroga, de un año, a D. Miguel Prados Such, a la pensión que ha disfrutado por Reales órdenes de 27 de Octubre de 1920 y 14 de Abril de 1921, para continuar en Inglaterra sus estudios sobre técnica fisiológica, especialmente del sistema nervioso, con 425 pesetas de asignación mensual.

20. Prórroga, de cinco meses, a D. José Puga Huete, a la pensión que actualmente disfruta por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1920 y 14 de Abril de 1921, para continuar en Alemania sus estudios sobre la radioterapia en los cánceres genitales femeninos, y vacunación profiláctica contra las infecciones puerperales, con la asignación mensual de 425 pesetas.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1919 que se creen en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con seis secciones cada una, cuyas plazas, mientras no exista crédito en Presupuesto para crearlas definitivamente, la Delegación Regia de primera enseñanza proveerá a las necesidades de las referidas Escuelas; y considerando que debiéndose nombrar en breve los Maestros que han de servir las referidas plazas, más la de Maestro director de la graduada de niños, que con la Maestra directora de la graduada de niñas, nombrada por Real orden de 11 de Julio de 1919, queda completo el personal de Maestros y Maestras del citado grupo escolar; y en atención a que las plazas de dichas graduadas han de ser ocupadas por Maestros que ya figuran en el Escalafón general del Magisterio con su sueldo personal, por lo que las plazas que se creen han de proveerse como plazas de entrada en provisión con 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen definitivamente en el grupo escolar Prín-

cipe de Asturias, de esta Corte, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, en cuanto a personal, y al capítulo 5.°, art. 2.°, por lo que se refiere al material, una Escuela graduada de niños con seis secciones, más la plaza de Maestro director de la misma, con la dotación correspondiente a las plazas de nueva creación, o sea con 2.000 pesetas para sueldo personal, 250 como gratificación para la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de las clases diurnas, 62,50 pesetas para material de adultos, y 500 pesetas de remuneración al Maestro director de dicha graduada.

2.° Que asimismo se cree en el repetido grupo escolar una Escuela graduada de niñas con seis secciones, con la dotación de 2.000 pesetas para sueldo personal y 166,66 para material de las clases diurnas, entendiéndose rectificada en este sentido la Real orden de 10 de Julio de 1919, respecto a la dotación de los sueldos de los Maestros y Maestras.

3.° La provisión de las citadas plazas de Maestro director y Maestros y Maestras de sección se hará a tenor de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919, Real orden de 10 de Julio del mismo año y art. 6.° del reglamento de 7 de Febrero de 1920, aplicable a este grupo escolar, y previas las pruebas de suficiencia que el Patronato juzgue necesarias, debiendo proponer a Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio, y en tal caso, los sueldos que se creen de las repetidas plazas, aumentando el cupo de entrada, pasarán a ser resultas de los sueldos de los Maestros nombrados, y cuyos sueldos de entrada se proveerán con arreglo a la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20 de Enero.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos y entidades a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 *(Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 *(Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente, excepto las de Madrid, que tendrán por personal 3.000 pesetas.

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16
Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, del presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 2.°, de dicho presupuesto los de material

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 11 de Enero de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Alar del Rey	Palencia	Alar del Rey	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en niños.
2	Castrejón de la Peña	Idem	Loma de Castrejón	»	»	1	»	»
3	Fuentes de Nava	Idem	Fuentes de Nava	1	»	»	»	»
4	Madrid	Madrid	Madrid	2	2	»	»	En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre de 1921 pasan a cargo del Estado las Escuelas sostenidas por la Real Casa.
5	Monforte de Lemus	Lugo	La Parte	1	1	»	»	»
6	Idem	Idem	Caneda	»	»	»	1	»
7	Idem	Idem	San Antonio	1	1	»	»	»
8	Idem	Idem	Penela (Calvos)	1	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Gándara	»	»	1	»	»
10	Idem	Idem	Ribasaltas	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	Rozabales	»	»	1	»	»
12	Oseja de Sajambre	León	Oseja de Sajambre	»	1	»	»	»
13	Solórzano	Santander	Riaño	1	1	»	»	»
			Total	7	8	4	1	

Madrid 11 de Enero de 1922.

(Gaceta del 24.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, de conformidad con lo prevenido en la prescripción 16 de la Real orden de 17 de Octubre último, presenta esa Dirección general, relativa a la organización de un curso breve e intensivo de ampliación y perfeccionamiento para Maestros encargados de los campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales;

Considerando que creados los campos agrícolas escolares que establece la Real orden de 17 de Diciembre próximo pasado, interesa, para la mayor eficacia de este servicio, reunir a los Maestros directores de tan útil y educativa obra, con el fin de que, al propio tiempo que se les comunican las necesarias instrucciones para organizar debidamente los referidos campos, tengan ocasión de ampliar su cultura agrícola, especialmente en aquellas fundamentales cuestiones y problemas más relacionados con las experiencias y demostraciones que van a llevar a cabo;

Considerando que para lograr los mejores resultados de un curso breve, como el de que se trata, conviene que no concurran al mismo más que un reducido número de Maestros, limitación a que, por otra parte, obliga el remanente del crédito que para estos cursos existe, sin perjuicio de celebrar más adelante otro cursillo de esta clase, para que los beneficios de tales enseñanzas alcancen a todos los Maestros a quienes se ha encomendado la dirección de un campo agrícola,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se organice en Madrid un curso breve e intensivo de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se encargará de la dirección del curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de esa Dirección general, y será Auxiliar Habilitado D. Enrique Peragalo, funcionario de este Ministerio.

2.ª La duración del cursillo será de ocho días, y asistirán al mismo 12 Maestros directores de campos agrícolas, designados por esa Dirección general.

3.ª Dichos Maestros deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán 10 pesetas diarias durante los días que asistan al curso, mas una indemnización por gastos de viaje.

4.ª Las conferencias o lecciones del cursillo versarán sobre las materias siguientes:

a) Metodología de la enseñanza de la Agricultura. Finalidad de los campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales, e instruciones para su organización y funcionamiento.

b) Las plantas y el medio.

c) Meteorología agrícola.

d) Maquinaria agrícola moderna.

e) Construcciones y riegos.

f) Patología vegetal.

g) Economía rural.

h) Excursiones agrícolas.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza nombrará los Profesores que han de intervenir en el curso, y acordará la remuneración que ha de abonarse por cada conferencia o lección que expliquen o excursión a que asistan, y la del Auxiliar Habilitado.

6.ª Para los gastos a que se refiere la regla 3.ª de esta disposición, remuneraciones a los Profesores y Auxiliar Habilitado y atenciones de material, libros, excursiones, etc., se concede la subvención de 2.500 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse a dicho Habilitado D. Enrique Peragalo, quien justificará la inversión de la misma. A este efecto, el Director del curso expedirá certificaciones, haciendo constar la presentación de los Maestros, el número de conferencias, lecciones o excursiones de cada Profesor, etc.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero bre de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial, establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar *(véase página 150)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 22 de Enero.)

ORDEN

Organizado por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, según comunica la Dirección general de Correos y Telégrafos, el II Certamen nacional, y siendo una de las bases del mismo la concesión de un premio de 250 pesetas al alumno o alumna de las Escuelas Nacionales que más se haya distinguido por su aplicación y aprovechamiento,

Esta Dirección general ha dispuesto que, previa la oportuna propuesta de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esa provincia, que pedirá V. S. a los mismos con la posible urgencia, eleve a este Centro el nombre de un alumno o alumna que más se haya distinguido por su aplicación y aprovechamiento, verificándose, una vez recibidos los 49 nombres que se interesan, un sorteo entre los mismos, para conceder el mencionado premio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole la urgencia de este servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con esta fecha ha emitido la Comisión asesora del material sobre adquisición de moblaje escolar, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 10 de los corrientes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 24 de Noviembre último para la adquisición de moblaje escolar, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

El constructor D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, que es el único concursante, ofrece los modelos y proposiciones presentados al concurso anterior, o sean: una mesa-banco bipersonal, de madera seca de haya, y barnizado al flating, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada mesa de las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, construyendo la totalidad del concurso, y a 52 pesetas por unidad las que se envíen a Escuelas de fuera de la Península, y el mismo modelo a 43,80 pesetas unas con otras, sin distinción, de las que se destinen dentro o fuera de la Península; y la misma mesa-banco, con tintero de porcelana y armadura metálica con tapa de corredera, con un aumento de 3,20 pesetas por mesa;

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Rita de Casia	Antonio Bauzá	Andraitx	Baleares.
El Divino Niño de Praga	El mismo	Idem	Idem.
Ramillete de esperanzas (Pomell d'esperances).	José Blanch	Roquetas	Tarragona.
El Porvenir Roquetense	El mismo	Idem	Idem.
Un buen pensamiento (Un bon pensament)	El mismo	Idem	Idem.
Aurora Infantil	El mismo	Idem	Idem.
San Pascual Bailón	Florentino Rodríguez	Pozuel de Ariza	Zaragoza.
La Virgen de los Dolores	Mariano Pardina	Monflorite	Huesca.
San José	Vicente Molina	Carenas	Zaragoza.
San Cristóbal	Antonino Borobio	Aliud	Soria.
La Raza	Ramón Temprado	Ejulve	Teruel.
María Auxiliadora	Elisa Mata	Madridejos	Toledo.
El Tormes	Eduardo García	Cespedosa	Salamanca.
Nuestra Señora de las Buenas Nuevas	Cristóbal Miguel	Noguera	Teruel.
San Miguel Arcángel	El mismo	Idem	Idem.
San José de Calasanz	María López	Arancedo	Oviedo.
San Cipriano	Manuel López	Idem	Idem.
Bonanova	Rafael Ramis	Palma	Baleares.
La Esperanza	Pedro Tomás	Bañalbufar	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Miguel Salom	Establiments	Idem.
Santo Cristo	Juan Enseñat	Alcudia	Idem.
Fraternidad	Lorenzo Font	Orient	Idem.
Santa Coloma	Gabriel Thomas	Llubí	Idem.
Santa Ursula	Miguel Balle	Orient	Idem.
La Previsora	Pedro Morro	Caymari	Idem.
La Hormiga	Antonio Llabrés	Idem	Idem.
La Marina	Mariano Tur	Ibiza	Idem.
Hortense de San Isidro	Juan Pou	La Horta	Idem.
La Niña Previsora	Magdalena Pou	Idem	Idem.
Virgen de las Angustias	Simón Molina	Buenache de Alarcón	Cuenca.
La Sagrada Familia	Germán Fernández	Tubilla del Lago	Burgos.
San Eufrasio	Manuel L. de Ayala	Andújar	Jaén.
San Luis	El mismo	Idem	Idem.
San Vicente	El mismo	Idem	Idem.
San Isaac	El mismo	Idem	Idem.
San José	El mismo	Idem	Idem.
Fuerza y Cultura	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Magallón	Pedro Ascaso	Leciñena	Zaragoza.
Bendito Cristo	Lucio Díez	Los Barrios de Luna	León.
La Asunción	Victoriano Escudero	Calzada de los Molinos	Palencia.
La Numantina	Ramón Freixinet	Aspa	Lérida.
La Carmelitana	Ramón J. Franch	Lérida	Idem.
Luz Preventiva	José Abella	Aspa	Idem.
Virgen de la Victoria	Jaime Vich	Alcudia	Baleares.
Fray Antonio Llinás (Fra Antoni Llinás)	Lorenzo Garcías	Artá	Idem.
San Felío	Gabriel Thomas	Llubí	Idem.
Músico Tortell	Miguel Gayá	Muro	Idem.
Obispo Massanet	El mismo	Idem	Idem.
Jesús, María y José	Rafael Sitjar	Sóller	Idem.
Rosa del Mar	Mateo Boch	El Port	Idem.
Las Santas Reliquias	Eulalia Arnaldo	Sidamunt	Lérida.
Nuestra Señora de Lourdes	Dolores Tarrós	Alfés	Idem.
La Alfesense	Ramón Espasa	Idem	Idem.
Germanor	Javier Sullá	Pobleta de Bellvehí	Idem.
Virgen de los Desamparados	Bartolomé Mayáns	San Francisco Javier	Baleares.
Purísima Concepción	El mismo	Idem	Idem.
Virtud y Patria	Pedro Isazt	Piera	Barcelona.
San Pascual	Florencio Pérez	Cabolafuente	Zaragoza.
Santa Eugenia	Julio Velasco	Concejero	Burgos.
Cardenal Belluga	José Belda	Murcia	Murcia.
Nuestra Señora de la Salud	Dolores Martín	Toledo	Toledo.
San Bartolomé	Pascual Marzo	Royuela	Teruel.
Pastora	Manuel Domingo	Aljezares	Murcia.
Nuestra Señora de la Zarza	Luis Feced	Aliaga	Teruel.
Carlos Castel	Agustín Iñigo	Idem	Idem.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

Considerando que el Sr. Apellaniz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reune aceptables condiciones higiénicas, pedagógicas y de solidez y las demás que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que ha sido adquirida en otros anteriores;

Considerando que los modelos y los precios ofrecidos por dicho constructor son los mismos que se admitieron en el concurso último, siendo preferible a los intereses del Estado el aceptar el precio unitario de 42 y 52 pesetas, respectivamente, en vez de 43,80 pesetas cada una de la totalidad, ya que las que se destinan a Escuelas de fuera de la Península son siempre en pequeño número,

Esta Comisión opina que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal del Sr. Apellaniz, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 42 pesetas cada una de las que sean destinadas a Escuelas de dentro de la Península y a 52

pesetas las que exijan el transporte marítimo, y en esas condiciones se le podría adjudicar la totalidad del concurso.

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente: que con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, se adjudique a D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, la construcción de 580 mesas-bancos bipersonales, de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 24 de Noviembre último, las cuales, al precio de 42 pesetas cada una de las 520 mesas-bancos que se conceden a Escuelas de dentro de la Península y a 52 pesetas por unidad las 60 que han de remitirse a Escuelas de fuera de la Península, importan la cantidad de 24.960 pesetas.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Eulogio Vila, Maestro de la Escuela de Veiga, perteneciente al Ayuntamiento de Puebla del Brollón, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le pague lo que le adeuda por el concepto de indemnización de casa-habitación desde Octubre de 1914 hasta la fecha;

Teniendo en cuenta que la Junta local informa que las cantidades consignadas en los presupuestos de los ejercicios de 1914 a la fecha para casa-habitación del Maestro de Veiga las percibió y percibe el dueño del edificio en que se hallan instaladas dichas dependencias, prescindiendo el Maestro de habitar dicho edificio a pesar de reunir condiciones, haciéndolo en uno de su propiedad, sin que para ello fuera autorizado, y habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Inspección, ha resuelto desestimar la instancia de don Eulogio Vila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia de D. Vicente Zapatero Toca, Maestro de la Escuela de Navia de Suarna, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le pague la cantidad de 226,40 pesetas por gastos extraordinarios, suplidos con motivo de carecer de cocina la casa-vivienda que se le concedió;

Teniendo en cuenta el informe del Ayuntamiento y de la Inspección, desfavorables a la reclamación del Sr. Zapatero, que debió formular al asignarle dicha vivienda, por no reunir condiciones, sin que nadie le haya autorizado para hacer esas reformas que motivan esta reclamación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Vicente Zapatero, por carecer de fundamento legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Patronato del grupo escolar Cervantes remite a este Ministerio, relativa a la provisión de la plaza de Maestro director del grupo escolar Príncipe de Asturias, en la cual manifiesta lo siguiente:

«Vista la propuesta que con fecha 4 de los corrientes eleva a este Patronato la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, cumplimentando un acuerdo del mismo, relativo a la provisión del cargo de Maestro director del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, en cuyo escrito dice que después de haber estudiado debidamente las notas de los aspirantes a dicha plaza, acordó, por unanimidad, elevar al Patronato la siguiente lista de candidatos, designados por orden alfabético de apellidos, a fin de que entre ellos pueda ser elegido el que ha de regir al citado grupo escolar: D. Aniceto Gil y Núñez, D. Manuel González Linacero, D. Tomás Lucas y García, D. Francisco Márquez y Valero, D. Miguel Sánchez de Castro y D. José Xandri y Pich, de los cuales tienen los Profesores de la citada Escuela referencias personales suficientes para que el Patronato haga la elección con la esperanza de acertar en ella;

»Considerando las circunstancias que concurren en cada uno de los Maestros que figuran en la lista mencionada y que apreció la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para incluirlos en la misma, y teniendo en cuenta, como consecuencia de tales circunstancias, que, aun reuniendo todos los citados aspirantes méritos para ser nombrados, el hecho de tener más de sesenta años de edad los Sres. Gil y Márquez, el no haber desempeñado Dirección de graduadas los Sres. Linacero y Lucas, y la condición de que se nombre también a su esposa para la Acción Social de dicho grupo escolar, que propone el Sr. Sánchez de Castro, y sobre la cual no puede por ahora resolver el Patronato, son circunstancias que parecen no son las más apropiadas para la Dirección de una graduada como la de que se trata; quedando, por consiguiente, como el más indicado para el cargo de referencia el aspirante D. José Xendri y Pich. El Patronato, en vista de las razones expuestas, y en virtud de las facultades que le concede la Real orden de 10 de Julio de 1919, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Enero del mismo año, acordó elevar a V. E. la repetida lista de aspirantes a la plaza de Maestro director del grupo escolar Príncipe de Asturias, proponiendo como más indicado para la misma a D. José Xandri y Pich, Maestro director de la Escuela graduada de niños de esta Corte.

»No obstante, V. E., en su más elevado criterio, acordará lo que estime más conveniente a los intereses de la enseñanza.»

Considerando que el Patronato ha hecho la propuesta mencionada de conformidad con las atribuciones que le concede la Real orden de 10 de Julio de 1919, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Enero del mismo año, y teniendo en cuenta la circunstancia en que el Patronato se funda para proponer como Maestro director de la referida Escuela graduada al Sr. Xandri y Pich,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y, en su consecuencia, nombrar en propiedad a D. José Xandri y Pich Maestro director de la Escuela graduada de niños establecida en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos correspondientes; teniendo este nombramiento carácter provisional, con arreglo a lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920, aplicable al grupo escolar Príncipe de Asturias, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente mandado instruir por Real orden fecha 31 de Enero de 1921, en depuración de los hechos denunciados por D.ª Delfina Caamaño López, Maestra de la Escuela Nacional de Lires, Cée (La Coruña), contra el Jefe de

la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, D. Julián Amo y García;

Resultando que al contestar la Sra. Caamaño el pliego de cargos declara que no cabe estimar sus afirmaciones como ofensivas, por tener muy buen concepto de la personalidad del Sr. Amo, retirando toda palabra que pueda ser molesta para dicho funcionario, sin que atribuya su proceder a estímulos censurables, pues se refería al criterio de aquél, el cual consideraba erróneo, formulando tan sólo una alegación que sirviera de base a su defensa en el recurso que pudiera interponer;

Resultando que el Sr. Amo, al contestar el suyo, aporta pruebas suficientes para desvirtuar los hechos que se le imputan, probando la falta de fundamento de los mismos;

Resultando que el Director del Instituto general y técnico, instructor de este expediente, en su informe propone que se declare exento de toda responsabilidad al Jefe de la Sección administrativa, D. Julián Amo y García, y que se aperciba a la Maestra D.ª Delfina Caamaño por la excesiva ligereza con que ha procedido a formular la denuncia de hechos que no había de probar, poniendo en entredicho a un funcionario público; que se faculte al Sr. Amo para ejercer el derecho de reparación, en el caso de que la denuncia hubiese producido menoscabo de su autoridad moral y prestigio, como Jefe de la Sección, y, por último, que se sobresea este expediente;

Considerando que no aparece cargo alguno contra el señor Amo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acepte íntegro el informe emitido por el Director del Instituto de La Coruña, resolviendo este expediente de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Paterna (Valencia), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Diego Sevilla Sánchez, núm. 1.901 del Escalafón general del Magisterio; D. César Gil Varela, núm. 3.119; D. Miguel Crespo Raga, núm. 1.352; D. Daniel Caro Colás, número 3.989; D. Prudencio Díez Gil, núm. 6.259; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Vicente Astor Nadal, núm. 3.132; don Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Pablo Gabriel Moscardó, núm. 786; D. Silvino Caldes Pla, núm. 1.195; D. Francisco de Paula Navarro Blasco, núm. 2.134; D. Ricardo Granero Gascón, núm. 2.940; D. Dióscoro Galindo González, número 2.447; D. Moisés Corredor Regidor, núm. 2.198, y de D. Francisco Soto Moyano, núm. 7.263;

Teniendo en cuenta que D. Pablo Gabriel Moscardó, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Paterna (Valencia) a D. Pablo Gabriel Moscardó, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Dolores Franco López, núm. 3.981 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Pilar Clavero Expósito, núm. 3.975, y D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.538;

Teniendo en cuenta que D.ª Francisca López Sánchez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) a D.ª Francisca López Sánchez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de El Astillero (Santander), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ramón Gelpe Sánchez, núm. 2.976 del Escalafón general del Magisterio; D. César Gil Varela, núm. 3.119; D. Cesáreo Vega y Vega, núm. 2.224; D. José Antonio Lafont Canales, núm. 2.335; D. Horacio del Barrio Bertrán, núm. 3.286; D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 1.852; D. Prudencio Díez Gil, número 6.259; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.210; D. Rafael Eguiluz Vitoriano, número 2.445; D. Víctor García Hernández, núm. 211; D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447; D. Pedro Fernández Martínez, núm. 2.083; D. Moisés González Ordás, núm. 3.865, y don Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109;

Teniendo en cuenta que D. Víctor García Hernández, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de El Astillero (Santander) a D. Víctor García Hernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Montroig (Tarragona), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez, núm. 2.231 del Escalafón general del Magisterio; D.ª María de la Concepción Martí Mayor, núm. 3.709, y D.ª María Simó Perpiñá, número 7.041;

Teniendo en cuenta que D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, la de estar incluída en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Montroig (Tarragona) a D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Inés Crespo Medal, núm. 2.940 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, núm. 2.482; D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, número 170; D.ª María Umaran Gil, núm. 1.777; D. Sofía Portavitate Gibaja, núm. 2.666; D.ª Soledad Bienzobas Lon, núm. 5.293; D.ª Juana Villada Palacios, núm. 2.661; D.ª Adelaida Iglesias Martínez, núm. 3.949; D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.538, y de D.ª Antonia Rodríguez García, núm. 3.649.

Teniendo en cuenta que D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluídas en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander) a D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1921. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Pedro Fernández Martínez, número 2.083 del Escalafón general del Magisterio; D. José Moya Pérez, núm. 3.702; D. Rafael López Sánchez, y D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.560;

Teniendo en cuenta que los Sres. Fernández Martínez y Jiménez Bayo han sido propuestos para otras Direcciones de Escuelas graduadas que solicitan con preferencia a ésta de que se trata, y que D. José Moya Pérez reune las condiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid) a D. José Moya Pérez y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santoña (Santander), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381 del Escalafón general del Magisterio; D. Silvano Fernández Quintano, núm. 7.226; D. Santiago López y López, núm. 5.446; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. José Rubayo Rivas, número 4.109; D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 1.852; D. Claudio Villar Pinto, núm. 1.781; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.346; D. Dióscoro Galindo Fernández, núm. 2.447; D. Pedro Fernández Martínez, núm. 2.083, y de D. Lorenzo Salanova de Pablo, número 2.109;

Teniendo en cuenta que D. Angel Gil Fernández está propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Palencia, que tiene solicitada con preferencia, y que D. Ceferino Pérez Labrador, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santoña (Santander) a D. Ceferino Pérez Labrador, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José María Boadas Cama, número 5.700 del Escalafón general del Magisterio; D. Joaquín Monistrols Casals, núm. 6.187, y de D. Antonio Miserach Coca, número 5.884;

Teniendo en cuenta que D. José María Boadas Cama, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona) a don José María Boadas Cama, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ripoll (Gerona), y las solicitudes presentadas por los Maestros D. Modesto Costa García, núm. 2.177 del Escala-

fón general del Magisterio; D. Juan Valentí Solés, núm. 2.362; D. José María Boadas Cama, núm. 5.700, y D. Antonio Miserach Coca, núm. 5.884;

Teniendo en cuenta que D. Modesto Costa García, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Ripoll (Gerona) a D. Modesto Costa García, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693 del Escalafón general del Magisterio; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Ananías J. Albalá Paule, núm. 901; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381; D. Dióscoro Galindo González, número 2.447, y D. José E. Sánchez Jiménez, núm. 7.010;

Teniendo en cuenta que D. Ananías J. Albalá Paules está propuesto para la Dirección de la Escuela de niños de El Barco de Avila (Avila), que ha solicitado con preferencia;

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo González está propuesto para la Escuela graduada de Vich (Barcelona) y que además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cazalla de la Sierra (Sevilla) a don Dióscoro Galindo González, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cenicero (Logroño), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Casto Abad Barrio, núm. 3.491 del Escalafón general del Magisterio; D. Rafael López Sánchez, número 6.381; D. Silvano Fernández Quitano, núm. 7.226; D. Santiago López y López, núm. 5.466; D. Prudencio Díez Gil, número 6.259; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Fortunato González Gómez, núm. 2 210; D. Melchor Vicente Gómez, comprendido entre los números 1.859 y 1.850; D. Manuel Va y Ripa, núm. 2.045; D. Julio Martínez Bendito, núm. 2.438, y don Pedro Fernández Martínez, núm. 2.083;

Teniendo en cuenta que D. Melchor Vicente Gómez ha solicitado con preferencia la dirección de la Escuela graduada de Ortigosa de Cameros (Logroño), para la que ha sido propuesto, y que D. Manuel Va y Ripa, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursautes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cenicero (Logroño) a D. Manuel Va y Ripa, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada número 1, de Daimiel (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Tomás Rey Casado, núm. 3.036 del Escalafón general del Magisterio; D. Jesús Jiménez Bayo, número 3.350; D. Ricardo Sanjuan Moreno, núm. 4.309; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 5.987; D. Marcos Martínez Carrillo, número 3.517; D. Alejandro Carretero Merino, núm. 3.100; don Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Ramón Díaz Rodrigo, número 2.409; D. Francisco Soto Moyano, núm. 7.263; D. Ananías Juventino Albalá Paule, núm. 901, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447;

Teniendo en cuenta que el Sr. Galindo González, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Daimiel (Ciudad Real) a D. Dióscoro Galindo González, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y dentro de este mismo plazo deberá el Sr. Galindo expresar la vacante que prefiere, a fin de correr las propuestas de los concursos para proveer las que renuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villafamés (Castellón), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381 del Escalafón general del Magisterio; D. Eduardo Ransell Arrando, número 6.118; D. Domingo Giner Querol, núm. 7.429; D. Manuel Feliú Dabó, núm. 6.042; D. Francisco Soto Moyano, número 7.263, y D. Antonio Miserachs Coca, núm. 5.884;

Teniendo en cuenta que D. Manuel Feliú Dabó, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Villafamés (Castellón) a D. Manuel

Feliú Dabó, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 24.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños denominada Cierva Peñafiel, de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Nicolás Leal Olivares, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetido plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 24.)

Habiendo expresado D. Nicolás Leal Olivares su preferencia para la Dirección de la Escuela denominada Cierva Peñafiel, de Murcia, y no habiéndose formulado reclamación contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Manuel Tomé Román, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Rosa Gargori Benedito, Maestra directora de la Escuela Nacional de párvulos de Santiago, en súplica de que se la reponga en su cargo;

Resultando que en virtud de procesamiento decretado por el Juzgado de instrucción de Santiago contra la Sra. Gargori ésta fué suspensa de empleo y sueldo, nombrándose una suplente para su cargo con la mitad del sueldo personal de la misma;

Resultando de la certificación que la interesada acompaña a su instancia, expedida por la Secretaría de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña, que por sentencia dictada en 13 de Septiembre de 1921 fué absuelta libremente la Sra. Gargori en el proceso contra ella seguido;

Resultando que por Real orden de 20 de Diciembre último fueron aprobadas las oposiciones a Escuelas de niñas celebradas en Santiago, las cuales dieron lugar al referido proceso, y desestimadas las propuestas y denuncias que figuraban en el expediente de tales oposiciones;

Considerando que desaparecida la causa que motivó la suspensión de la Sra. Gargori procede su reposición en el cargo de que es titular, y en el percibo de haberes;

Considerando que la Maestra suplente ha percibido la remuneración a razón de 1.750 pesetas anuales, con cargo al sueldo personal de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Reponer a D.ª Cándida Rosa Gargori Benedito en su cargo de Maestra directora de la Escuela Nacional de párvulos de Santiago.

2.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña se proceda a la oportuna liquidación de haberes para que dicha Maestra haga efectivos los que le correspondan, descontada la remuneración percibida por la Maestra suplente.

3.º Que las diferencias que ahora deje de percibir la señora Gargori deberán, en todo caso, reflejarse en su día en los créditos presupuestos oportunos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente promovido por D. José Velasco Martín, Maestro de la Escuela Nacional de Purullena (Granada), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de sección vacante en la Escuela graduada Romero Robledo, de Antequera (Málaga), donde su esposa, D.ª Aurelia Perea de la Rosa, desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que el plazo de quince días que para solicitar señala el art. 98 ha de contarse en este caso como está dispuesto, desde la fecha en que el Sr. Velasco adquirió el derecho de hacer semejante petición; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. José Velasco Martín Maestro de sección de la Escuela graduada Romero Robledo, de Antequera (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma

población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mazarrón (Murcia).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Langa de Duero (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Felicitas Abril Gómez, Maestra de la Escuela Nacional de Benicolet (Valencia), número 7.161 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional número 2, vacante en Teruel, donde su esposo, D. Antonio Ugedo Civil, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D.ª Felicitas Abril Gómez, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional número 2 de Teruel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Asunción Calvo Alonso y D.ª Carmen Gallas Novas, Maestras, respectivamente, de Aguasantas, en Cotova y Puentecesures, en Volga (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Modesta de la Torre y García, Maestra de Villanueva del Carnero (León), núm. 2.779 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Modesta de la Torre, Maestra de Villanueva del Carnero (León);

»Resultando que, de acuerdo con el dictamen de este Consejo, por Real orden comunicada de 11 de Noviembre último, se devolvió el expediente a la Inspección a fin de que los Médicos que examinaron a la interesada ampliasen sus certificaciones respecto al grado de intensidad de la enfermedad que padece la Sra. La Torre, y si materialmente se halla esta Maestra imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que los Médicos, en su nuevo dictamen, hacen constar que el grado del padecimiento que sufre la solicitante no le permite dedicarse al Magisterio;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que se ha cumplido cuanto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Modesta de la Torre, Maestra de Villanueva del Carnero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 6 de Julio de 1921 se dispuso que se denegase al Patronato de la Fundación Sierra Pambley la incoación del expediente de autorización que solicita para segregar de la lámina intransferible de su propiedad la cantidad de 312.500 pesetas nominales para restituirlas a la testamentaría del Sr. Fernández Blanco;

Resultando que en 9 de Agosto de 1921 D. Juan Flórez Posada dirige instancia al señor Ministro de Instrucción pública en súplica de que sea concedida la autorización negada en la Real orden referida, basando su petición en que esta resolución ministerial afecta a sus propios derechos, toda vez que al negar la autorización al Patronato de la Fundación se le priva al solicitante de lo que dice pertenecerle legalmente;

Resultando que en 15 de Septiembre siguiente se une al expediente un escrito del Patronato de la Fundación Sierra Pambley, justificando la solicitud que presentaron y que dió origen a la Real orden referida, defendiendo su gestión sin recurrir contra aquélla, repitiendo los argumentos y rectificando tres errores de copia que dice contiene la dicha Real orden al transcribir la providencia de 3 de Abril de 1916, dictada por el Juzgado del distrito de Palacio;

Resultando que fallecido D. Francisco Fernández Blanco en Madrid el 26 de Enero de 1915 se abrió su sucesión con arreglo al testamento otorgado en Madrid en 21 de Marzo de 1910 ante el Notario D. Luis Sagrera, que se declaraba en vigor por otro ológrafo fechado en 25 de Enero de 1915, que anulaba el posterior, autorizado en Villablino (León) en 1.º de Octubre de 1914, y queriendo los albaceas D. Gumersido de Azcárate y D. Juan Flórez Posada dar cumplimiento a las disposiciones testamentarias, constituyeron en 4 de Diciembre de 1915 una lámina intransferible de la Deuda al 4 por 100 interior, de capital 1.292.500 pesetas, formada con 1.142.500 pesetas que presentaron en títulos de Deuda del 4 por 100 interior y una inscripción de 150.000 pesetas emitidas bajo el núm. 642 a nombre de D. Francisco Fernández Blanco; todo lo cual consta en la certificación expedida a instancia de este Ministerio por la Dirección general de la Deuda en 11 de Enero de 1921;

Resultando que en 1.º de Mayo de 1915 se presentó en el Juzgado del distrito de Palacio, de Madrid, una denuncia en la que se suponía que el testamento ológrafo de 1915 era fruto de una falsificación, y sobreseído provisionalmente el sumario por falta de prueba para determinar el autor del delito, se dictó la providencia de 3 de Abril de 1916, que, salvando los tres errores de copia a que se refiere la instancia del Patronato de 15 de Septiembre de 1921 decía: «Apareciendo del testamento otorgado por D. Francisco Fernández Blanco en Villablino que del remanente de dichos bienes dispondrá el Patronato de la Fundación, hágase a éste el ofrecimiento del sumario», y seguido juicio declaratorio entre el Patronato, como demandante, y D. Juan Flórez Posada y la menor doña Aurea Flórez Martín, como demandados, se dictó en 10 de Mayo de 1917 la sentencia del Juzgado de la Latina, de esta Corte, en la que se declara la nulidad del testamento ológrafo que se supone otorgado en Madrid en 25 de Enero de 1915 por D. Francisco Fernández Blanco, así como todos aquellos actos que, afectando a los bienes, acciones o derechos del referido señor, hayan tenido su razón o causa en el referido testamento, debiendo regirse la sucesión de dicho señor por el testamento de Villablino y por las disposiciones del Código civil respecto de los bienes de que no se haya dispuesto;

Resultando que como consecuencia de la anterior sentencia el solicitante Sr. Flórez Posada, como pariente más cercano del causante, solicitó la declaración a favor de heredero *abintestato* de los bienes de que no había dispuesto el testador, habiéndose dictado por el Juzgado del Centro el auto de 6 de Agosto de 1917 de conformidad con lo solicitado;

Resultando que el Patronato de la Fundación, queriendo tener un dictamen acerca del alcance del testamento declarado válido, formuló consulta a los Letrados Sres. Maura, García Prieto y Alvarez, los cuales, en su dictamen, declaraban, entre otros extremos, que respecto de los valores que no son objeto de distribución en el testamento debe abrirse la sucesión intestada, adjudicándose los bienes por el orden de suceder determinado en el Código civil;

Resultando que, en vista de todo lo anterior, se otorgó en 31 de Julio de 1915, ante el Notario D. Luis Sagrera, la escritura particional de los bienes dejados por D. Francisco Fernández Blanco, aprobando las operaciones de testamentaría D. Manuel Pedregal, en nombre del Patronato de la Fundación Sierra Pambley, sin que para ello obtuviera la previa autorización del Protectorado, constando en supuesto de dicha escritura que respecto de las 312.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua ingresadas por los albaceas en una lámina intransferible de la Fundación, se tramitará el expediente necesario para separar dichos valores, a fin de entregarlos al heredero Sr. Flórez Posada, *si antes no se le han dado procedentes de otros bienes de la Fundación;*

Considerando que si bien la cuestión que plantea la instancia de D. Juan Flórez y Posada fué ya resuelta por la Real orden de este Ministerio de 6 de Julio de 1921, esto no obstante,

como el reclamante actual no fué oído para dictarla, porque era punto concreto el de la autorización que por ella se denegó que sólo podía pedir el Patronato, y en la nueva instancia del Sr. Flórez Posada se plantea un nuevo problema y se formula una reclamación de índole puramente civil, proveniente de una sentencia dictada en autos sobre nulidad de un testamento;

Considerando que es evidente que esta sentencia de 10 de Mayo de 1917 anula también todos los actos que hubieren tenido su razón o causa en el testamento de 25 de Enero de 1915, pero que no es menos evidente que el Protectorado, en cumplimiento estricto de su deber, que es de velar por los intereses de la Fundación, no puede autorizar entrega de cantidad líquida de la propiedad de ésta mientras no exista la resolución específica que de un modo terminante y expreso obligue a devolverles, dictada por autoridad competente para ello;

Considerando que la Fundación Sierra Pambley está en posesión de la lámina intransferible de 1.142.500 pesetas y ha destinado la renta de ella a sus fines desde 1915 hasta la fecha, no apareciendo documentalmente con qué bienes se formó aquel título, dado que no consta en la certificación expedida por la Dirección de la Deuda, desconociéndose asimismo si la sentencia aludida, cuyo cumplimiento se pretende, se refiere a este acto, ni si se han entregado al solicitante otros bienes de la Fundación en pago de los títulos objeto de este expediente;

Considerando que el Protectorado, en vista de estas razones, no puede autorizar entrega de títulos de la Fundación, entendiendo que el solicitante, como parte que fué en el juicio declarativo que dió lugar a la sentencia de 1917, debe, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil, pedir la ejecución de la misma, determinándose entonces la cantidad a entregar; y cuando sea ordenado por el Tribunal competente en el trámite de ejecución que la Fundación Sierra Pambey entregue las 312.500 pesetas, será llegado el caso de otorgar la autorización, conforme al núm. 53 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se deniegue la solicitud de D. Juan Flórez Posada sobre autorización á la Fundación Sierra Pambley, de León, para que segregue de una lámina intransferible de su propiedad la cantidad de 312.500 pesetas nominales, a fin de entregarlas al solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del excelentísimo señor Duque de Alba, Presidente del Patronato del Museo Nacional del Prado, dando cuenta del valioso donativo hecho al mismo por el Dr. D. Joaquín Carballo, benemérito español residente en su castillo de Villandry (Indre et Loire, Francia), consistente en un soberbio lienzo pintado por Herrera el Viejo, que representa a San Buenaventura pidiendo el hábito franciscano a los Padres de la Orden; manifestando, a la vez, el insigne prócer que el culto Patronato de su presidencia acordó por unanimidad: aceptar tan espléndido regalo; que conste en acta el vivísimo reconocimiento de dicha Junta patronal por tan magnánimo y patriótico desprendimiento, digno de loa e imitación; que se inscriba el nombre del donante en el cuadro de honor de los bienhechores del Museo y en la cartela de la obra regalada, y, finalmente, que se proponga y ruegue se den las gracias de Real orden al Sr. Carballo; de conformidad con lo estatuído en el art. 12 del reglamento vigente del Patronato del Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se dé publicidad a estos acuerdos del Patronato mencionado e igualmente a su Real agrado por la donación del Sr. Carballo, enalteciéndose así su generosidad, reveladora de un amor al arte patrio y al país natal, que ha de merecer el elogio de cuantos la conozcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica artística, de esta Corte, la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la Decoración arquitectónica, por defunción de D. Daniel Zuloaga, que la desempeñaba, y entretanto se determina su provisión en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue de la referida enseñanza, con los dos tercios del sueldo de entrada, el Auxiliar de la misma Escuela D. Juan de Zuloaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Aceptada la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Topografía, Trazado y Urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, a D. Antonio Flórez Urdapilleta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Lampérez y Romeo Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones a la referida Cátedra de Topografía, Trazado y Urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Cerámica artística, sobre concesión de pensiones a los alumnos D. Nicolás Oliva, D. Calixto Peña y D. Aniceto García para el cuarto y último año; D. José Franco para el segundo, y D. Cándido Carretero y D. Manuel Gómez Cueto para el primero;

Teniendo en cuenta la dispensa que solicita de la edad que determina la regla tercera de la Real orden de 10 de Abril de 1915, dispensa que, caso de concederse, crearía un precedente por el cual quedaría sin efecto la parte correspondiente de la citada Real orden, la que se dictó para reglamentar las ya mencionadas pensiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta en lo que se refiere a los alumnos del cuarto y último curso D. Nicolás Oliva, D. Calixto Peña y D. Aniceto García, y para el segundo año a D. José Franco; y que estas pensiones sean de 500 pesetas anuales para cada uno, las que cobrarán por mensualidades desde Enero a Diciembre inclu-

sive; y que se desestime en la parte que se refiere a los alumnos D. Cándido Carretero y D. Manuel Gómez Cueto, propuestos para el primer año, por exceder de la edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido convocar a oposición para proveer, con arreglo a dicho reglamento, 25 plazas de aspirantes a Oficiales de tercer grado del repetido Cuerpo, dotada cada una de éstas con 4.000 pesetas, sin perjuicio de los reingresos que pudieran solicitar los funcionarios del mismo que se encontraren o fueren declarados supernumerarios, a cuyo efecto, los aspirantes a la oposición podrán presentar sus solicitudes en este Ministerio, por sí o por medio de tercera persona, durante cuarenta días, sin descontar los festivos y aunque el último día resulte serlo, desde el siguiente al en que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sin que se tengan por presentadas las que se reciban fuera de de dicho plazo, incluso por correo o certificado, en el Registro de este Ministerio; entendiéndose que el ejercicio teórico habrá de practicarse a tenor del cuestionario de temas inserto en la *Gaceta* del 28 de Diciembre de 1920, y nombrándose para el Tribunal calificador a los señores siguientes:

D. Francisco Rodríguez Marín, como Jefe superior del Cuerpo, Presidente; D. Ramón Menéndez Pidal, como Académico numerario de la Real de la Historia, y suplente, en tal concepto, D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo; D. Jacinto Octavio Picón, como Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando, y suplente, D. Narciso Sentenach y Cabañas; D. José Ramón Mélida y Alinari, como Inspector del Cuerpo, y suplente, D. Joaquín González y Fernández; D. Andrés Tovar y Yasguas, como Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo, y suplente, D. Alejandro Groizard y Coronado; D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, como Catedrático numerario de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y suplente, don Claudio Sánchez Albornoz, de la Sección de Historia de dicha Universidad, y D. Julián Paz y Espeso, que actuará de Secretario, como Jefe del Cuerpo, y suplente, D. Francisco Navarro Santín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 19.)

Registro de la propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja (S. A.), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra: *Cuentos de Calleja.—Juguetes instructivos.* Autor anónimo.

Títulos de los tomos, 1 al 300.

Primera serie.—1, Rebuznar a tiempo; 2, Bromas de Chinchín; 3, Hablar por los codos; 4, El reloj de los genios; 5, Los inquilinos del mar; 6, Los niños muñecos; 7, El castillo de Siete Tortas; 8, Poca pupa; 9, ¡Abracadabra! 10, Castañuelas; 11, Medicina prodigiosa; 12, Simbad el marino; 13, ¿Estoy despierto?; 14, Bodas al cielo; 15, Los enanos de la herrería; 16, Las medias del gran Duque; 17, El burro poeta; 18, Jajá y Jujú; 19, Las tres sonrisas; 20, Gigante, león y zorro.

Segunda serie.—21, Vaya con el diablo; 22, El alcalde Cascanueces; 23, El rigor de las desdichas; 24, Aladino; 25, El valor de la modestia; 26, Teclo y su mamá; 27, Un dentista original; 28, El tío Trápala; 29, Pipí y su amo; 30, El encanto; 31, Corimbini; 32, El pastor de los diablos; 33, Triquiñuelas; 34, El mago de Villaviciosa; 35, Aventuras de Cachano; 36, El hada de la pintura; 37, Merienda sabrosa; 38, La muela del Dragón; 39, El secreto del cuerno; 40, Tres guardias de Roberto.

Tercera serie.—41, El príncipe Sakia; 42, Chis-toso; 43, Papá cigüeña; 44, Pepe Pelos; 45, En línea recta; 46, De soldado a capitán; 47, Cristóbal el generoso; 48, Magrini fritini; 49, Roberto el Coco; 50, ¡Vaya un pez!; 51, Paliza de letras; 52, Tomas-ino; 53, El grumete de Recaredo; 54, Indigestión de pepino; 55, El paje Pepitín; 56, Tres cosas raras; 57, Por cuidar a un jilguero; 58, Juan Tomate; 59, El palacio de las virtudes; 60, Calzones rotos.

Cuarta serie.—61, El hijo del herrero; 62, Garrotazo y tente tieso; 63, Papalina; 64, Chin-Piri-Pi-Chin; 65, La oreja del diablo; 66, El rey Mondregas; 67, Veneno y Reventiños; 68, El país de los enanos; 69, Discípulos de Tompis; 70, El país de los gigantes; 71, Una visita al cielo; 72, El palacio encantado; 73, Los cuatro granos de sal; 74, Chinelita de cristal; 75, El carnero misterioso; 76, Los hijos del sastre; 77, El león en Quintadueñas; 78, Alcuza de Malaschinches; 79, Rosita del bosque; 80, La isla de Jauja.

Quinta serie.—81, Anita y Pepito; 82, Juanillo y su bastoncillo; 83, Seis que todo lo pueden; 84, La prisión subterránea; 85, La lámpara de Francisco; 86, El sastrecillo listo; 87, La piel de la zorra; 88, El collar de perlas; 89, Los favoritos del sultán; 90, El viaje de Pulgarcito; 91, El perro y el gorrión; 92, Historia de Ochavito; 93, El legado de la tía Pilar; 94, Polvos de don Perlimplín; 95, Los sustos de Perico; 96, Los siete cuervos; 97, El castillo de la Caridad; 98, El duende rojo; 99, El acertijo; 100, El halcón cazador.

Sexta serie.—101, El palacio de las ilusiones; 102, Consejos de madre; 103, La prudencia de minino; 104, Los dos osos; 105, Las tres preguntas; 106, El traje de moda; 107, La música del batallón; 108, Alberto el holgazán; 109, El escarmiento; 110, El guapo Canela; 111, De pilluelo a senador; 112, Las gafas del diablo; 113, El fruto del trabajo; 114, La capa invisible; 115, A pillo, pillo y medio; 116, La Nochebuena; 117, Hambre de un millonario; 118, Los saltimbanquis; 119, Pescador de embutidos; 120, Testigos con alas.

Séptima serie.—121, Modelo de cariño; 122, La cabrita roja; 123, Cucufate el revoltoso; 124, La suegra del diablo; 125, Las malas compañías; 126, Perseverar en la obra; 127, El caminante hambriento; 128, El salvador de Gertrudis; 129, Conformidad con la suerte; 130, El deber de perdonar; 131, La amistad del pobre; 132, El infortunio; 133, Consecuencias de la ira; 134, El jeranio; 135, Los niños perdidos; 136, La onza de oro; 137, ¿Quién corre más?; 138, La flor marchita; 139, El hombre en la luna; 140, La ingratitud.

Octava serie.—141, Fe, Esperanza y Caridad; 142, El hijo obediente; 143, Los tres convidados; 144, La casa de Tócame-Roque; 145, Las riquezas del sabio; 146, En guerra con el mar; 147, La mentira más grande; 148, Un rasgo de amor filial; 149, La caja de cerillas; 150, La cruz del diablo; 151, La herencia; 152, El tesoro engañoso; 153, La leyenda de la seda; 154, La conciencia; 155, El pastor de las liebres; 156, El espejo de Luisita; 157, Aquí no hay tal desgracia; 158, El gato perezoso; 159, Barba azul; 160, El ramito de nogal.

Novena serie.—161, Roberto y Cecilia; 162, Blanca la huerfanita; 163, Jorge el valeroso; 164, Un joven afortunado; 165, El pre-

mio y el castigo; 166, Músicos improvisados; 167, La princesa fregona; 168, El médico ambicioso; 169, Los pájaros injuriados; 170, Un amigo generoso; 171, El legado de un padre; 172, El violín mágico; 173, No seáis mentirosos; 174, La rana encantada; 175, Un sueño largo; 176, Juana la lista; 177, La hija del molinero; 178, El brujo y las hermanas; 179, Lo que puede la astucia; 180, Los cabritos y el lobo.

Décima serie.—181, La madrastra; 182, Pepito y Mariquita; 183, El doctor que todo lo sabe; 184, Justicia de Dios; 185, Aventuras de Floridor; 186, Zaragatín, 187, Las botas de cien leguas; 188, Venturita; 189, Los gusanos de seda; 190, El rey Zeyn; 191, La herencia de los gigantes; 192, El sargento y el diablejo; 193, Los cuatro huerfanitos; 194, El oso enamorado; 195, Las lágrimas de Arminda; 196, La casita del bosque; 197, La envidia de una reina; 198, Cumplir con su deber; 199, El sargento Miguel, 200, La manzana de Luisillo.

Undécima serie.—201, La hermosa Casilda; 202, Bofetadas a las doce; 203, La oruga incrédula; 204, El zorro de las gafas; 205, Cada cual lo que merece; 206, Paco I el Napias; 207, El bazar de los Reyes Magos; 208, ¡Chacolí, Chacolá!; 209, El tesoro del dragón; 210, Vanidades de la zorra; 211, Miraflora; 212, Aventuras de un burro; 213, Valentín de las verrugas; 214, Cien años jugando; 215, Los zapatos de Tamburí; 216, Juan el Peca; 217, Las tres llaves; 218, La hormiguita; 219, Miguelito Tarambana; 220, Los enanos de oro.

Duodécima serie.—221, Las tres grullas; 222, El príncipe Siderico; 223, El tesoro del rey de Egipto; 224, La buena maga; 225, La princesa Camelia; 226, Rueca, telar y bastidor; 227, El anillo de Gyges; 228, El nido de cigüeñas; 229, La rata gris; 230, El hada de la encina; 231, El dedo cortado; 232, Merlín; 233, El pavero; 234, El Angel de la Guardia; 235, Hhan-Hili-Hon-Hun, 236, El príncipe Calamar; 237, El compañero Patafólica; 238, En Córcholis; 239, El tío Zanguango; 240, La caja de los deseos.

Décimotercera serie.—241, El jardín de la salud; 242, El mago de la luz verde; 243, Hing-Chu-Fú; ¡244, El Marqués de Cachirulo; 245, El chico de Carmona; 246, Por un pelo; 247, Los pitillos del diablo; 248, Huracán con rataplán; 249, El tesoro de Salomón; 250, El veneno de las rosas; 251, El arte de matar ratas; 252, En el desierto; 253, Pepito el leñador; 254, La gratitud de un león; 255, El moro de las babuchas; 256, El país de los cangrejos; 257, Buñuelos de la reina; 258, Las tres peticiones; 259, Pascual el zapatero; 260, Don Casimiro Cascanueces.

Decimocuarta serie.—261, Escuela de dibujo; 262, El mercader de Venecia; 263, Volver de Jauja; 264, Ilusiones perdidas; 265, El tío de las narices; 266, ¡Caribí! ¡Carabó!; 267, Arte de tocar el cornetín; 268, El caballero del cisne; 269, Braulio el temerario; 270, Así se escribe la historia; 271, Amor de madre; 272, Cosas de mi abuelo; 273, Aprendiz de burro; 274, El autor de la muralla; 275, La ambición desmedida; 276, El jurado de las flores; 277, Pilar Azogue; 278, Trapalón y compañía; 279, La isla de los brillantes; 280, Lucha memorable.

Décimoquinta serie.—281, Don Canuto Sesos Huecos; 282, Villena y Tintirintín; 283, Te veo venir; 284, El tonto de Valdetomates; 285, El hombre de las dos caras; 286, Juicio de Dios; 287, La llave de los tesoros; 288, Perfidia y perdón: 289, La mala sombra; 290, Teresa Muder; 291, La cruz de madera; 292, El olvido del bien; 293, El cementerio de aldea; 294, La luciérnaga; 295, Luisa y María; 296, La fortuna de Ricardo; 297, La feria; 298, El corzo del Rey; 299, El mundo al revés; 300, El mejor regalo.

Tamaño, 7 por 5. Páginas, 16. Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

Madrid 3 de Enero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 24.)

Nota bibliográfica de unas obras impresas en castellano en el extranjero que la Editorial Saturnino Calleja (S. A.), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

I. Título de la obra: *Los hijos del aire.* Autor, Emilio Salgari. Tomos I al IV. Tamaño, 17 $^1/_2$ por 11 cada tomo. Páginas, 249 el tomo I, 125 el II y 252 el III y IV.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

II. Título de la obra: *El Capitán de la Djumna.* Autor, Emilio Salgari. Tomos I y II. Tamaño, 17 $^1/_2$ por 11 cada tomo. Páginas, 253 el tomo I y 252 el II.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

III. Título de la obra: *El buque maldito.* Autor, Emilio Salgari. Tomos I y II. Tamaño, 17 $^1/_2$ por 11 cada tomo. Páginas, 249 el tomo I y 252 el II.—Lugar y año de la impresión Berlín, 1921.

IV. Título de la obra: *Los pescadores de Trepang.* Autor, Emilio Salgari. Tomos I y II. Tamaño, 17 $^1/_2$ por 11 cada tomo. Páginas, 251 el tomo I y 252 el II.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

Madrid 9 de Enero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(Gaceta del 24.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Editorial Saturnino Calleja (S. A.), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Título de la obra: *Diccionario popular de la Lengua española.* Edición Minerva. Autor, Calleja (seudónimo). Un tomo. Tamaño, 14 por 9. Páginas, 1.086.—Lugar y año de la impresión, Berlín, 1921.

Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

Gaceta del 24.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 7 de Febrero de 1922 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

COMERCIO.—*Concediendo un mes de licencia a D. Antonio Campo.—Página 162.*

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Dolores Téllez.—Página 162.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se provean las vacantes de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y las de la Industrial de Jaén.—Página 162.*

Admitiendo la renuncia presentada por don Norberto Velázquez.—Página 162.

Concediendo subvenciones al Ayuntamiento de Eibar para sostenimiento de su Escuela de Armas.—Página 162.

Idem subvención al de La Línea para sostenimiento de su Escuela de Artes y Oficios. Página 162.

Aprobando la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Las Palmas, y disponiendo que la cantidad que se menciona se libre a favor del Habilitado de dicha Escuela. — Página 163.

Anunciando concurso para proveer las plazas que se indican, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, y las de la Industrial de Jaén.—Página 163.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por D. José Hernández. Página 163.*

Nombrando sustituto personal de D. Saturnino Izquierdo a D. Jesús Chasco.—Página 163.

Concediendo un mes de licencia a D.ª María González y D. Ricardo Aldea Lafuente.—Página 164.

Nombrando Auxiliar de la Normal de Maestros de Cuenca a D. Pedro Valerio Merchante y Sánchez.—Página 164.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, de la Normal de Maestras de Badajoz.—Página 164.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que informe sobre las cláusulas del testamento otorgado en Londres por D. Enrique Luis Roura y Vilaret el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Gerona.—Página 164.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Declarando jubilados a los Sres. Tarín, Pereira, Grande y Martín.—Página 165.*

Aclarando la Real orden de 20 de Enero, relativa a la jubilación de los Sres. Tarín, Pereira, Grande Gómez y Martín Soria.—Página 165.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Jefe vacante de la Sección administrativa de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).—Página 165.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Oficial, vacante en la Sección de Cuenca.—Página 165.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Accediendo a lo solicitado por la Delegación Regia de primera enseñanza de Albacete.—Página 165.*

Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Burgos y Lugo obliguen a los Ayuntamientos de Guadilla de Villamar y Begonte a proporcionar locales para Escuelas.—Página 165.

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Torres.—Página 165.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Nombrando Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona a D.ª Laura Martí.—Página 166.*

CASTIGOS.—*Dejando sin efecto el expediente incoado a D.ª Pastora Villarroya.—Página 166.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndola para cursar la carrera del Magisterio a D. Ignacio Palacio.—Página 167.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 167.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras. — Página 167.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Disponiendo asciendan en corrida natural de escalas las Maestras que se mencionan. Página 167.*

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Borrojo.—Página 171.

Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Liñola (Lérida) a D. Pedro Tobeñas Rodríguez. Página 171.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Victoria Miguel.—Página 171.*

Desestimando las instancias promovidas por Gregorio Manuel Díaz García y D. Francisco Seda.—Página 172.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permula incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 172.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocal de la Junta de Gerona a D. Melchor Barceló.—Página 172.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de varias Maestras y un Maestro.—Página 173.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES. — *Declarando Monumento arquitectónico-artístico la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, de la ciudad de Gerona.—Página 173.*

Declarando Monumento arquitectónico-artístico la Casa de la Mesa, de la ciudad de Toledo.—Página 174.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Nombrando Aspirante a Observador de Meteorología, con destino en Barcelona, a D. Isidro Costa Monmany.—Página 175.*

Nombrando Ordenanza interino de la Estación Sismológica de Málaga a D. Basilio Martínez Rico.—Página 175.

Disponiendo cese en el empleo de Ordenanza de esta Dirección general D. José Antonio Esteso Valcárcel.—Página 175.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Memorias presentadas al concurso de premios cerrado en 31 de Diciembre de 1921.—Página 175.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Concurso para la adjudicación de premios y socorros.—Página 175.*

Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 175.

Centros docentes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Anunciando concurso para proveer la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga.—Página 176.*

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Concurso para la adjudicación de premios.—Página 176.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Antonio del Campo y Echevarría, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Dolores Téllez y Bernal, Auxiliar numeraria de la Sección elemental femenina de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada Auxiliar perciba sus haberes, a partir del día 22 de Julio último, en concepto de sueldo y en la cuantía de 1.500 pesetas anuales, con arreglo al capítulo 11, art. 2.º, concepto 22, del presupuesto vigente, debiendo expedirse a la interesada nuevo título administrativo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia tres plazas de Maestros de taller para los de Metalistería, Cerámica y Carpintería artística, respectivamente; tres de Ayudantes y una de Vaciador, dotadas en el presupuesto vigente de este Departamento con el sueldo anual de 2.000 pesetas las tres primaras y con el de 1.500 las cuatro restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dichas vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén tres plazas de Maestros de taller para los de Metalistería, Cerámica y Carpintería artística, respectivamente; tres de Ayudantes y una de Vaciador, dotadas en el presupuesto vigente de este Departamento con el sueldo anual de 2.000 pesetas las tres primeras y con el de 1.500 las cuatro restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dichas vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Norberto Velázquez Aznar la renuncia presentada ante V. S. del cargo de Profesor de término, transitorio, de Francés, que venía desempeñando desde el día 2 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la subvención de 21.000 pesetas que por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado se concedió al Ayuntamiento de Eibar para sostenimiento de su Escuela de Armería, y librada a favor de D. Alejandro Tellería, se entienda a nombre de D. Marcelino Bascarán, actual Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la subvención de 25.000 pesetas que por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado se concedió al Ayuntamiento de Eibar para gastos de material y ampliación de su Escuela de Armería, y librada a favor de D. Alejandro Tellería, se entienda a nombre de D. Marcelino Bascarán, actual Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, quedando rectificada en tal sentido la citada disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 7.500 pesetas que, en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de La Línea, se consigna en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 76, del presupuesto vigente, se libre en fir-

me a nombre de D. José C. Ramírez Galuro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión de las siguientes plazas, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia:

Maestro del taller de Metalistería.

Maestro del taller de Cerámica.

Maestro del taller de Carpintería artística.

Estas tres plazas dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Ayudante del taller de Metalistería.

Ayudante del taller de Cerámica.

Ayudante del taller de Carpintería artística.

Con dotación cada una de estas plazas de 1.500 pesetas anuales.

Vaciador en yeso, también con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trate.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondiente, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de las siguientes plazas, vacantes en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén:

Maestro del taller de Metalistería.

Maestro del taller de Cerámica.

Maestro del taller de Carpintería artística.

Estas tres plazas dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Ayudante del taller de Metalistería.

Ayudante del taller de Cerámica.

Ayudante del taller de Carpintería artística.

Con dotación cada una de estas plazas de 1.500 pesetas anuales.

Vaciador en yeso, también con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trate.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Hernández Fernández, Auxiliar interino de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, solicitando se le abonen los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en la citada Escuela, por haber sido encargado oportunamente del desempeño de la misma;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, tiene derecho el Sr. Hernández al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada durante el tiempo que ha servido la plaza vacante de Profesor de Pedagogía de la repetida Normal, dejando de percibir durante ese tiempo los haberes que como tal Auxiliar interino le corresponden, y teniendo en cuenta que del informe del señor Director de la Escuela se deduce que el interesado tiene cobrados, hasta el 31 de Diciembre último, sus haberes como Auxiliar de Pedagogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Hernández Fernández perciba, desde el 4 de Octubre último en que se encargó de la plaza vacante de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, hasta la fecha en que tomó posesión de la misma el Profesor numerario nombrado para desempeñarla, la gratificación correspondiente a los dos tercios del sueldo de entrada de la citada vacante, debiendo deducirse de la cantidad que resulte los haberes que durante ese tiempo tiene cobrados el interesado como Auxiliar interino de Pedagogía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal de D. Saturnino Izquierdo y Ureta, Maestro de una Escuela de niños en Viana, y para el tiempo durante el cual ha de permanecer ausente de la misma, por encontrarse como alumno en la de Estudios superiores del Magisterio, a D. Jesús Chasco Esteban, que ha de acreditar, al posesionarse de dicho cargo, que reune las condiciones reglamentarias exigidas al efecto; sustitución que no se interrumpirá durante el tiempo de vacaciones reglamentarias en la citada Escuela Su-

perior del Magisterio, percibiendo mientras dure la sustitución el sustituto la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la repetida Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González de Echávarri, Profesora numeraria de Pedagogía de esa Escuela Normal, un mes de licencia con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALAVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Profesor numerario de esa Escuela D. Ricardo Aldea Lafuente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a don Pedro Valerio Merchante y Sánchez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, y en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal, en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes habrán de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado y acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros en que sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 19 de Abril de este año, se remiten a este Departamento las cláusulas del testamento otorgado en Londres, en 7 de Diciembre de 1921, por D. Enrique Luis Roura y Vilaret, con fecha 12 de Julio del año anterior, cuya cláusula quinta dice lo siguiente: «Lego al Municipio de la villa de Calonge, provincia de Gerona, la cantidad de 150.000 francos nominales en títulos de la Deuda francesa, a saber: 100.000 francos 5 por 100, 1915 y 1916, y 50.000 en Deuda 4 por 100, 1917 y 1918, con los objetos y con las condiciones que se expresan a continuación:

A) En el caso de que durante la vida del testador no haya éste construído Escuelas públicas municipales en la dicha villa de Calonge, se constituirá, con los intereses devengados por el referido fondo principal, un fondo especial, que será, a su vez, nutrido con los intereses obtenidos del mismo, y al cumplirse los siete años siguientes al día de su constitución se invertirá el capital acumulado en el mencionado fondo especial en la compra de terreno adecuado, a juicio de la Junta de gobierno que se dirá, para la edificación de la Escuela para niños y niñas que se denominará María Balet. Si resultase algún sobrante, será éste aplicado al objeto consignado en el párrafo que sigue.

B) Si el testador hubiere construído durante su vida las dichas Escuelas, o si, no habiéndolas construído, el referido Municipio de la villa de Calonge hubiere adquirido los terrenos necesarios para ello, el mencionado capital de 150.000 francos se conservaría intacto, y con sus intereses directos y compuestos se formará otro fondo especial durante cinco años o más, si a juicio de dicho Municipio fuese preciso, pero sin que exceda de diez años, que se destinará a la edificación de un Asilo-hospital con cabida suficiente para cinco pobres, cuando menos. Se entenderán comprendidos en los gastos de construcción los necesarios para la adquisición del terreno en que el Asilo-hospital haya de estar enclavado.

C) Una vez realizadas las obras y dotado el dicho Asilo-hospital de los elementos necesarios para su instalación, los intereses que devengare el dicho capital de 150.000 francos serán destinados permanentemente al mantenimiento de la Institución.

Ch) Dicho Asilo-hospital se denominará Municipal de Calonge, y su administración correrá a cargo de una Junta de gobierno, compuesta de tres Vocales que el referido Municipio habrá de designar y de la cual formará parte, cuando menos, uno de los hijos o descendientes del testador o individuo de la familia del mismo, siempre que alguno exista y acepte el encargo».

Considerando que para poder dictaminar respecto a la índole de esta Fundación precisa conocer si se hallan construídas las Escuelas a expensas del fundador, o si en su defecto y durante su vida el Ayuntamiento de Calonge hubiera adquirido los solares para su edificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que informe sobre dichos extremos el Inspector de primera enseñanza de la zona correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31 de Enero.)

Secciones de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien jubilar, con el haber que por clasificación les corresponda, a D. Hermelando Tarín Talavera, Oficial de primera clase afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia; D. Esteban Pereira y Fernández Fontecha, Oficial de igual categoría que el anterior y destino en la de Santander, y D. Evaristo Grande Gómez y D. José Martín Soria, Oficiales de segunda clase afectos a las de Lugo y Avila, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 20 del actual y para la debida interpretación y cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 25 de Febrero del año próximo pasado, relacionado con el 14 del de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la jubilación de los señores Tarín, Pereira, Grande Gómez y Martín Soria y, en su caso, la de cualquier otro funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas que cumpla sesenta y siete años de edad y le falte el mínimo de servicios abonables al Estado, no tenga efecto en tanto se instruya el oportuno expediente de capacidad, que tramitarán perentoriamente las respectivas Secciones administrativas, elevándolo a este Ministerio para la resolución que proceda, con vista del certificado facultativo y de los informes individuales de los demás funcionarios que sirvan en la propia Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

ANUNCIOS

Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias (Santa Cruz de Tenerife),

Esta Dirección general anuncia su provisión, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, a concurso previo de traslado entre funcionarios de la categoría de la vacante, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921,

Esta Dirección general anuncia a concurso previo de traslado entre Oficiales una vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, por término de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación de la Delegación Regia de Albacete, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de esta Dirección general de 27 de Mayo último, referente a la negativa de traslado de la Escuela de Campillo de las Doblas o Cerro Lobo, perteneciente al Ayuntamiento de Albacete, por no encontrar casa en el primer pueblo para instalar dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, hace contar que, formalizado el correspondiente contrato de arrendamiento de la casa Escuela de Campillo de las Doblas el 17 de Noviembre último, se halla instalada definitivamente la referida Escuela en dicho lugar, y no pudiendo trasladarse una Escuela de un grupo de población a otro sin previa formación de expediente, con arreglo a los preceptos legales,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la instalación de la Escuela en Campillo de las Doblas, toda vez que se dispone de local para la misma, y confirmar la orden de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Delegación Regia de primera enseñanza de Albacete y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Vista la instancia de D. Mariano Martín Andrés, Maestro de la Escuela de Guadilla de Villamar, en esa provincia, solicitando casa-habitación para él y su familia;

Teniendo en cuenta que en la visita de Inspección girada a dicha Escuela se acordó con la Junta local hacer las obras de reparación necesarias en la habitación del Maestro, no habiéndose cumplido dicho acuerdo, y siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar habitación decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente en concepto de alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y en armonía con la prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, obligue al Ayuntamiento de Guadilla de Villamar a que proporcione al reclamante casa-habitación en condiciones adecuadas o, en su defecto, la indemnización correspondiente con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta de que el Alcalde de Begonte no ha cumplido el servicio reclamado por la Inspección de formalizar el contrato de arriendo con el propietario de la casa en que se halla instalada la Escuela de Corral, y que la Maestra de Lama, en el Ayuntamiento de Villalba, no dispone de cocina independiente en la vivienda que se le facilitó;

Teniendo en cuenta que las repetidas gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a los referidos Ayuntamientos a que cumplan las disposiciones vigentes relacionadas con dichos servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los respectivos Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Enseñanzas de adultos.

REAL ORDEN

Visto el recurso formulado por D. José Torres Fernández sobre abono de gratificación de adultos, la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso deducido a instancia formulada por don José Torres Fernández, Maestro nacional de Cabárceno (Santander), en solicitud de abono de gratificación de adultos, correspondiente al mes de Diciembre de 1919;

»Resultando que por orden de la Dirección de 10 de Febrero de 1921 se desestimó la petición que formuló el Maestro de Cabárceno, D. José Torres Fernández, en solicitud de que se le abonase la gratificación por clases de adultos, correspondiente al mes de Diciembre de 1919, fundándose la negativa en resultar de los informes emitidos que el Sr. Torres no dió clases nocturnas de adultos durante aquel mes en la Escuela de Soto-Iruz, que a la sazón desempeñaba;

»Resultando que al comunicarse esa orden al Sr. Torres Fernández elevó el mismo instancia al señor Ministro protestando de la resolución, diciendo de ella que el hecho en que se fundaba era falso por darse más crédito a los Inspectores que a los Maestros, extendiéndose en manifestaciones encaminadas a demostrar ese aserto y terminando por suplicar que informádose de la verdad que denunciaba se le abonaran la gratificación de adultos que se le debía y los alquileres de casa-habitación y diferencias de alquiler del tiempo que no la ocupó;

»Resultando que por decreto marginal de la Sección del Ministerio se pasó la instancia del Sr. Torres Fernández a la Inspección de primera enseñanza de Santander para que comunicara al interesado que procedía aportase al expediente cuantas pruebas estimara pertinentes y para que informara la Inspección;

»Resultando que comunicado al Maestro el decreto de la Sección, aportó al expediente una manifestación suscrita por 11 vecinos del pueblo de Soto Iruz, en la que se aseveraba que D. José Torres dió la clase de adultos durante el curso de 1919 al 1920 en los meses de Noviembre y Diciembre del primer año, y Enero, Febrero y Marzo del segundo, en horas de seis a ocho de la noche;

»Resultando que el Inspector Jefe de la provincia informó desfavorablemente la solicitud del Sr. Torres, haciendo atinadas consideraciones acerca de su improcedencia;

»Resultando que dirigida al señor Jefe de la Sección 15 del Ministerio aparece otra exposición fechada en 3 de Agosto, en la que el Sr. Torres insiste en las pretensiones por él deducidas;

»Resultando que el Negociado, en su nota, considerando insuficiente la única prueba aportada al expediente por el Maestro como demostración de su asistencia a la Escuela de adultos, consistente en la manifestación suscrita por 11 vecinos de Soto Iruz, y teniendo en cuenta el informe de la Inspección, propone se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Torres, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Resultando que por decreto marginal de 10 de Octubre del presente año se une a este expediente una instancia del interesado, fecha 24 de Mayo último, en la que solicita que por ser de justicia se le abone la gratificación de adultos del mes de Diciembre de 1919, que religiosamente se le debe, y los alquileres del tiempo que no la ocupó, que es lo legal, reproduciendo en este escrito las razones de la instancia de igual fecha origen del presente recurso, pero suprimiendo acusaciones extrañas a su concreta reclamación y dando por retirada con esta nueva instancia cuanto decía en la anterior, que no concuerde con ésta;

»Resultando que, por lo que respecta al pago de alquileres de casa, la solicitud del recurrente ya tuvo oportuna resolución, y según decreto marginal sólo se interesa informe de lo relativo a la gratificación de adultos;

»Considerando que el recurrente, respecto a la gratificación por clases de adultos, sólo reclama el pago de la parte correspondiente al mes de Diciembre de 1919, uno de los cinco meses que dura el curso de dichas clases;

»Considerando que la Superioridad, teniendo en cuenta esta reclamación, le concedió audiencia, interesando del recurrente que aportase a este expediente cuantas pruebas estimase oportunas para justificar su reclamación;

»Considerando que la única prueba presentada por el señor Torres es un documento en que 11 vecinos aseguran, bajo sus firmas, que ha dado clase de adultos durante los cinco meses reglamentarios, sin que este documento venga refrendado por el visto bueno de ninguna autoridad que testifique si tales son las firmas de los nombrados o si los nombrados son vecinos del pueblo de Soto Iruz;

»Considerando que tal prueba, como hace notar la Inspección y el Negociado, no parece suficiente en términos legales;

»Considerando que el recurrente asegura repetidas veces que posee otro documento original análogo, que reproduce en ambas instancias, y en el cual figura la firma de un D. Antonio Pelayo, padre de uno de los alumnos y Presidente de la Junta administrativa, pero no ha creído pertinente presentarlo como prueba;

»Considerando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 10 de Febrero del corriente año, ya fué desestimada la primera reclamación interpuesta en términos análogos por el Sr. Torres;

»Vistos los artículos 2.°, 7.° y 10 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, la Real orden de 1.° de Diciembre de 1916, las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 y la orden de 10 de Febrero de 1921, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 14, página 226,

»Esta Comisión permanente es de parecer que sea desestimado el recurso interpuesto por el Sr. Torres.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Francés y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.000 pesetas, a D.ª Laura Martí Acced.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ORDEN

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de Sevilla dando cuenta de que D.ª Pastora Villarroya, Maestra de Lebrija, ha remitido su contestación al pliego de cargos, y proponiendo se la levante la suspensión de medio sueldo,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 3 de los corrientes por la que se suspendió de medio sueldo a esta Maestra hasta que remitiese a la Inspección el citado documento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Ignacio Palacio Alastrué solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público.

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

ÓRDENES

Por Real orden de 19 del actual se ha concedido licencia de treinta días a D. Miguel Herrero y Escanciano, Maestro de Mansilla de las Mulas (León), y

D. Toribio Delgado Morales, Maestro de Berberana (Burgos).

Lo digó a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALLADOLID.

Por Real orden de 24 del actual se ha concedido licencia de treinta días, por enfermedad, a D.ª Aurelia Morcillo Rodríguez, Maestra de Agron (Granada),

D.ª María del Carmen Gómez Vera, Maestra de Purullena (Granada), y

D.ª María Isabel Sarmiento Ladevera, Maestra de Las Manchas (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y SEVILLA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Silverio García Domínguez, Maestro de Pasadela (Orense), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 26 del corriente y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a D.ª Dionisia Noguerol y Gutiérrez, Maestra de Celada-Marlantes (Santander), y

D. Eloy Vaquero Cantillo, Maestro de Argallón (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 20 del actual y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Ramiro Vila y Blanco, Maestro de Vilanova de Meyá (Lérida).

D. Ricardo García de Vargas, Maestro de Porcuna (Jaén).

D.ª Matilde Manleón Noguera, Maestra de Torreadrada (Segovia).

D.ª Carmen Méndez Santa Eulalia, Maestra de Viabaño, en Parres (Oviedo).

D. Escolástico Eucobet Ruiz del Pozo, Maestro de Zapardiel de la Rivera (Avila), y

D.ª Carolina Zaborras Laglera, Maestra de Orus y Sobas (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, MADRID, OVIEDO, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

SECCION 17. – Provisión de Escuelas.

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado y demás preceptos vigentes, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida natural de escalas, con la antigüedad y efectos económicos que en cada caso se indican, las siguientes Maestras:

28-5-921.—Vacante de la Sra. Pérez, núm. 54: a 8.000 pesetas D.ª Francisca F. Vaamonde, número general 72. Resultas o arrastres del movimiento de escalas: a 7.000 pesetas D.ª Cecilia María Ortega, núm. 223; a 6.000 D.ª María de la S. Porras, 508; a 5.000 D.ª Sofía Turno, 1.025; a 4.000 D.ª Felipa Moratillas, 1.748; a 3.500 D.ª Dolores Tormo, 3.011, y a 3.000 D.ª Elisa E. Ayala, 5.699.

26 11-921.—Vacante de la Sra. Puyol, núm. 29: a 8.000 doña Emilia Gaspar y Polo, 73. Resultas: a 7.000 D.ª Natividad Domínguez, 228; a 6.000 D.ª Mariana Santos, 516; a 5.000 D.ª Emilia Alvarez, 1.042; a 4.000 D.ª Elena Vázquez, 1.773; a 3.500 doña Francisca Molins, 3.042, y a 3.000 D.ª Manuela Buendía, 5.395.

29-7-921.—Vacante de la Sra. Molinero, núm. 105: a 7.000 doña María de los Dolores Martín, 224. Resultas: a 6.000 D.ª María del C. Vicente, 510; a 5.000 D.ª Leonor Viera, 1.029; a 4.000 doña Isabel Vilián, 1.754; a 3.500 D.ª Isidora García, 3.017, y a 3.000 Africa Sánchez, 5.550.

8-9-921.—Vacante de la Sra. Serrano, núm. 183: a 7.000 D.ª Josefa Sánchez Sepúlveda, 225. Resultas: a 6.000 D.ª María C. González, 511; a 5.000 D.ª Marciana Linares, 1.032; a 4.000 D.ª Manuela Alvarez, 1.757; a 3.500 D.ª Dolores Pascual, 3.024, y a 3.000 D.ª Carmen Higuera, 5.706.

24-10-921.—Vacante de la Sra. Cea, núm. 85: a 7.000 D.ª María Josefa Adanuy, 226. Resultas: a 6.000 D.ª Isabel Huertas, 514; a 5.000 D.ª Clotilde Abad, 1.036; a 4.000 D.ª Dolores Macías, 1.765; a 3.500 D.ª Tomasa J. Contes, 3.034, y a 3.000 D.ª Enriqueta Cárdenas, 5.192.

9-12-921.—Vacante de la Sra. Aguiñar, núm. 91: a 7.000 doña

María del Consuelo Sola, 229. Resultas: a 6.000 D.ª Dolores Recio, 517; a 5.000 D.ª Julia Salazar, 1.045; a 4.000 D.ª María Almazán, 1.777; a 3.500 D.ª Luisa Vileya, 3.045, y a 3.000 D.ª Angélica Jiménez, 5.681.

6-7-921.—Vacante de la Sra. Salomé, 227: a 6.000 D.ª Vicenta Maxón, 509. Resultas: a 5.000 D.ª Francisca Miravall, 1.027; a 4.000 D.ª Esperanza Nogueroles, 1.751; a 3.500 D.ª Angela Baró, 3.014, y a 3.000 D.ª Matilde Ariza, 5.667.

28-9-921.—Vacante de la Sra. López Montes, 491: a 6.000 doña Ana Mingorance, 513. Resultas: a 5.000 D.ª Catalina Vega, 1.033; a 4.000 D.ª María Rosa Fayos, 1.759; a 3.500 D.ª María del C. Navarro, 3.028, y a 3.000 D.ª Adelaida Márquez, 5.377.

6-11-921.—Vacante de la Sra. Alcaide, 286: a 6.000 D.ª Rita Lacomba, 515: Resultas: a 5.000 D.ª Manuela Díez, 1.039; a 4.000 D. Antonia Amat, 1.768, a 3.500 D.ª Joaquina Montalvo, 3.037, y a 3.000 D.ª María C. Nieto, 5.486.

7-4-921.—Vacante de la Sra. Tomás, 691: a 5.000 D.ª Juliana A. Izar, 1.020. Resultas: a 4.000 D.ª Antonia Dotey, 1.739; a 3.500 D.ª María de los Dolores Martín, núm. 3.000, y a 3.000 D.ª Petra Pérez, 5.710.

21-4-921.—Vacante de la Sra. Galván, 847: a 5.000 D.ª María del Socorro Madrid, 1.022. Resultas: a 4.000 D.ª Teresa Ascarza, 1.741; a 3.500 D.ª Sofía Roca, 3.002, y a 3.000 D.ª Ceferina Ipina, 5.211

11-5-921.—Vacante de la Sra. Malonda, 541: a 5.000 D.ª Amalia Rodríguez Perera, 1.023. Resultas: a 4.000 D.ª Dalvira Causet, 1.745; a 3.500 D.ª Magdalena Rosell, 3.007, y a 3.000 D.ª Julia Monasterio, 5.455.

17-5-921.—Vacante de la Sra. Campos, 549: a 5.000 D.ª Angeles Rascón Reina, 1.024. Resultas: a 4.000 D.ª María Araceli García, 1.747; a 3.500 D.ª Agustina Mateo, 3.009, y a 3.000 D.ª Trinidad González, 5.668.

19-6-921.—Vacante de la Sra. Tribaldos, 578: a 5.000 D.ª Julia Aguirre, 1.026. Resultas: a 4.000 D.ª María Sanz, 1.750; a 3.500 D.ª María Amorós, 3.013, y a 3.000 D.ª Carmen Varela, 5.329.

14-7-921.—Vacante de la Sra. Franco, 670: a 5.000 D.ª Gertrudis Núñez, 1.028. Resultas: a 4.000 D.ª Isabel Martínez, 1.753; a 3.500 D.ª Francisca Solé, 3.016, y a 3.000 D.ª Isabel Algarra, 5.354.

1-8-921.—Vacante de la Sra. Angulo, 782: a 5.000 D.ª María del Carmen Alcoba, 1.030. Resultas: a 4.000 D.ª Elvira Hermida, 1.755; a 3.500 D.ª Josefa Casas, 3.018, y a 3.000 D.ª Agueda Carmona, 5.707.

29-8-921.—Vacante de la Sra. Berdugo, 664: a 5.000 D.ª Lucrecia Federico Molina, 1.031; Resultas: a 4.000 D.ª Francisca Gervás, 1.756; a 3.500 D.ª Adela Rodés, 3.022, y a 3.000 D.ª Trinidad Ruiz, 5.289.

2-10-921.—Vacante de la Sra. Coleto, 758: a 5.000 D.ª Rosario Ortí, 1.034. Resultas: a 4.000 D.ª Vicenta Grau, 1.761: a 3.500 D.ª Asunción Sagües, 3.030, y a 3.000 D.ª Aurora Fernández, 5.564.

29-10-921.—Vacante de la Sra. Martínez, 527: a 5.000 D.ª Dolores García, 1.037. Resultas: a 4.000 D.ª Leonarda Erembun, 1.766; a 3.500 D.ª Juana Arenas, 3.035, y a 3.000 D.ª María C. Morales, 5.201.

16-11-921.—Vacante de la Sra. González, 829: a 5.000 D.ª Manuela Arellano, 1.040. Resultas: a 4.000 D.ª Antonina Oliver, 1.769; a 3.500 D.ª Felipa Tausaque, 3.038, y a 3.000 D.ª María Luz Rico, 5.341.

16-11-921.—Vacante de la Sra Moreno, 842; a 5.000 D.ª Juana Magán, 1.041. Resultas: a 4.000 D.ª Dolores Clavería, 1.770; a 3.500 D.ª Francisca Muela, 3.039, y a 3.000 D.ª María Amparo Nieto, 5.584.

6-12-921.—Vacante de la Sra. Sanchiz, 718: a 5.000 D.ª María Remedios Melián, 1.043. Resultas: a 4.000 D.ª Amalia Iñiguez, 1.776; a 3.500 D.ª María Amparo Viniegra, 3.044, y a 3.000 doña Ruperta Gutiérrez, 5.518.

15-12-921.—Vacante de la Sra. Hidalgo, 522: a 5.000 D.ª Juana Navarro, 1.046. Resultas: a 4.000 D.ª Agustina Llorca, 1.778; a 3.500 D.ª Francisca Gabaldá, 3.046, y a 3.000 D.ª María García, 5.208.

3-4-921.—Vacante de la Sra. Quiteria, 1.065: a 4.000 D.ª Trinidad Flor, 1.738. Resultas: a 3.500 D.ª Cándida Antolín, 2.999, y a 3.000 D.ª Luisa P. Alvarez, 5.547.

10-4-921.—Vacante de la Sra. Guach, 1.292: a 4.000 D.ª Teresa Llaty, 1.740. Resultas: a 3.500 D.ª Martina Loshuertos, 3.001, y a 3.000 D.ª María Dolores Madueño, 5.314.

21-4-921.—Vacante de la Sra. Casas, 1.419: a 4.000 D.ª Ana Gispert, 1.742. Resultas: a 3.500 D.ª Enriqueta Mos, 3.003, y a 3.000 D.ª Matilde García, 5.575.

25-4-921.—Vacante de la Sra. Murieta, 1.543: a 4.000 D.ª María Rosario Martín, 1.743. Resultas: a 3.500 D.ª María de la Asunción Valverde, 3.004, y a 3.000 D.ª María Garrido, 5.457.

27-4-921.—Vacante de la Sra. Reig, 1.063: a 4.000 D.ª Teresa Humbert, 1.744. Resultas: a 3.500 D.ª María de la Alegría Pérez, 3.005, y a 3.000 D.ª Francisca Ortiz, 5.478.

13-5-921.—Vacante de la Sra. Navarro, 1.655: a 4.000 D.ª Francisca González, 1.746. Resultas: a 3.500 D. María Argentí, 3.008, y a 3.000 D.ª María C. Fernández, 5.641.

10 6-921.—Vacante de la Sra. Muñoz, 1.068: a 4.000 D.ª Encarnación Chaguareda, 1.749. Resultas; a 3.500 D.ª Sara Gullastres, 3.012, y a 3.000 D.ª María Piedad Zubieta, 5.249.

12-7-921.—Vacante de la Sra. Alonso, 1.675: a 4.000 D.ª Rafaela Carratalá, 1.752. Resultas: a 3.500 D.ª Francisca Pérez, 3.015, y a 3.000 D.ª Magdalena Carballar, 5.496.

22-9 921.—Vacante de la Sra. Manzón, 1.505: a 4.000 D.ª Emilia Aranda, 1.758. Resultas: a 3.500 D.ª Angela Añaños, 3.027, y a 3.000 D.ª Ignacia Molinero, 5.511.

29-9-921.—Vacante de la Sra. González, 1.054: a 4.000 D.ª Pilar Gómez, 1.760. Resultas: a 3.500 D.ª Ascensión Villalba, 3.029, y a 3.000 D.ª Amalia Planchuelo, 5.368.

12-10-921.—Vacante de la Sra. Creixels, 1.632: a 4.000 D.ª Dolores Mor, 1.762. Resultas: a 3.500 D.ª Angeles Herrera, 3.031, y a 3.000 D.ª Ana Navarro, 5.372.

14-10-921.—Vacante de la Sra. Boyes, 1.689: a 4.000 D.ª María A. Carbonell, 1.763. Resultas: a 3.500 D.ª Elisa Moreno, 3.032, y a 3.000 D.ª Juana L. Torres, 5.615.

23-10-921.—Vacante de la Sra. Cortina, 1.648: a 4.000 D.ª María C. García, 1.764. Resultas: a 3.500 D.ª Modesta Bermuy, 3.033, y a 3.000 D.ª Dolores Montilla, 5.644.

29-10-921.—Vacante de la Sra. R. González, 1.059: a 4.000 D.ª María Carella, 1.767. Resultas: a 3.500 D.ª Mercedes Moreno, 3.030, y a 3.000 D.ª Clara Garrido, 5.317.

.23-11-921.—Vacante de la Sra. Carpena, 1.021: a 4.000 D.ª Julia Paradela, 1.771. Resultas: a 3.500 D.ª Concepción Cortader, 3.040, y a 3.000 D.ª Dolores Lozano, 5.432.

24-11-921.—Vacante de la Sra. Gómez, 1.332: a 4.000 D.ª Rosa Lima Mora, 1.772. Resultas: a 3.500 D.ª Enriqueta Rosiñol, 3.041 y a 3.000 D.ª Carmen Arcas, 5.712.

2-12-921.—Vacante de la Sra. Gall, 1.259: a 4.000 D.ª Dolores Martínez Solís, 1.775. Resultas: a 3.500 D.ª Julia User, 3.043, y a 3.000 D.ª Natalia Rodrigo, 5.318.

17-12-921.—Vacante de la Sra. Perea, 1.156: a 4.000 D.ª Isabel Estelles, 1.779. Resultas: a 3.500 D.ª María de Jesús Arvis, 3.047, y a 3.000 D.ª María del Pilar Hernández, 5.654.

4-5-921.—Vacante de la Sra. Miñón, 2.664: a 3.500 D.ª Ascensión Llorens, 3.006. Resulta: a 3.000 D.ª María Purificación Argenté, 5.481.

21-5-921.—Vacante de la Sra. Sancho, 2.579: a 3.500 D.ª Juana Arcas, 3.010. Resulta: a 3.000 D.ª María C. Alonso, 5.197.

3-8-921.—Vacante de la Sra. Garea, 1.999: a 3.500 D.ª María del Carmen Abela, 3.020. Resulta: a 3.000 D.ª María Antequera, 5.170.

26-8-921.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 2.140: a 3.500 doña Luisa Ruizmendi, 3.021. Resulta: a 3.000 D.ª Carmen Junquera, 5.553.

4-9-921.—Vacante de la Sra. Salvador, 2.662: a 3.500 D.ª Teodora Martín, 3.023. Resulta: a 3.000 D.ª Elena Fernández, 5.348.

11-9-921.—Vacante de la Sra. Docampo, 2.943: a 3.500 doña Asunción Olagüe, 3.025. Resulta: a 3.000 D.ª María del Pilar Vega, 5.259.

20-9-921.—Vacante de la Sra. Fano (sustituída), 1.365: a 3.500 Ana Font, 3.026. Resulta: a 3.000 D.ª Adela Llanos, 5.581.

16-4-921.—Vacante de la Sra. Bellido, 3.955: a 3.000 D.ª Trinidad Ramos, 5.357.

22-4-921.—Vacante de la Sra. Ayincañiz, 5.119: a 3.000 doña María del Pilar Esquivells, 5.334.

23-5 921.—Vacante de la Sra. Calleja, 4.267: a 3.000 D.ª Carmen Morales, 5.194.

28-5-921.—Vacante de la Sra. Cañanedas, 3.637: a 3.000 doña Amalia Boch, 5.674.

22-7-921.—Vacante de la Sra. Vitini, 3.618: a 3.000 D.ª Aurea Hernández, 5.369.

28-7-921.—Vacante de la Sra. Tortosa, 3.620: a 3.000 D.ª Natividad Collado, 5.694.

11-8-921.—Vacante de la Sra. Vila, 3.696: a 3.000 D.ª Gracia Rubio, 5.396.

30-8-921.—Vacante de la Sra. Gómez, 3.759: a 3.000 D.ª Delfina Blas, 5.428.

2-9-921.—Vacante de la Sra. Gorgero, 4.733: a 3.000 D.ª Manuela Méndez, 5.195.

5-9 921.—Vacante de la Sra. Mirelis, 3.205: a 3.000 D.ª María C. Torró, 5.430.

19-9-921.—Vacante de la Sra. Cánovas, 3.853: a 3.000 D.ª Concepción Sánchez, 5.657.

19-10-921.—Vacante de la Sra. Noriega, 4.143: a 3.000 D.ª Teresa Rodríguez, 5.662.

28-10-921.—Vacante de la Sra. Cabrera, 4.438: a 3.000 D.ª María del Carmen Moreno, 5.698.

3-11-921.—Vacante de la Sra. Corod, 3.927: a 3.000 D.ª María Solares, 5.528.

10-11-921.—Vacante de la Sra. Segura, 4.809: a 3.000 D.ª Ana Domínguez, 5.381.

19-12-921.—Vacante de la Sra. Desa, 3.871: a 3.000 D.ª María E. Pastor, 5.387.

20-12 921.—Vacante de la Sra. Rejodesenes, 4.550: a 3.000 doña Amparo Rivas, 5.543.

31-12 921.—Vacante de la Sra. Lombardero, 4.410: a 3.000 doña María Cruz Mathías, 5.556.

11-12-921.—Vacante de la Sra. Pedreira, 4.215: a 3.000 D.ª Vicenta Cerberó, 5.379.

2.ª Que cubran las vacantes de 3.500 de las Sras. Solanas, 2.726, y Sánchez, 1.363 de la categoría, las Maestras D.ª María Oliveras, 2.984 bis, y D.ª María Martínez, 2.973 bis, reingresadas, respectivamente, en 4 de Octubre y en 3 de Noviembre de 1921.

3.º Que asciendan a 3.000 pesetas, dentro del cupo legal de plazas, o sea con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º de Abril último, las siguientes Maestras: Sras. Marín, 3.013; Sagües, 3.030; Novás, 3.213; Gallego, 3.333; Santana, 3.341; Ferré, 3.349; Iniego, 3.260 bis, anteriores a las series; Gansol, 3.370; López, 3.420; Llamero, 3.546; Igual, 3.688; Falp, 3.712; Telles, 3.736; Jaime, 3.746; Loiner, 3.759; García, 3.760; Ortega, 3.766; Blasco, 3.777; Rodríguez, 3.768; Ruiz, 3.772; Fernández, 3.763; Castillo, 3.774; Pascual, 3.784; Fernández, 3.796; Martínez, 3.805; Alcántara, 3.845; Bravo, 3.849; Tapia, 3.856; Cárcamo, 3.880; Iglesias, 3.881; Fernández, 3.942; Menéndez, 3.961; Bielsa, 3.980; Serra, 4.038; Martínez, 4.046; Mor, 4.086; Moncunil; 4.087; Gurán, 4.340; Peyró, 4.376; Lázaro, 5.326; Darias, 5.418; Domingo, 5.482; Ponte, 5.814; D.ª Josefa Rico Ríos, omitida; D.ª Rosalía Prado Moreno, omitida y excedente desde el 14 de Octubre de 1921, pertenecientes a la primera serie; Espinosa, 4.460; Boó, 4.482; Manlló, 4.403; Carvajal, 4.501; Labraca, 4.543; Jiménez, 4.548; Frasquets, 4.569; García Pardo, 4.608; Cuesta, 4.627; Maldonado, 4.663; Jordá, 4.677; Ganíguez, 4.705; Fernández, 4.715; Valle, 4.718; Alonso, 4.754; Medillas, 4.755; Parra, 4.756; Castañeda, 4.757; Perdoguero, 4.758; Ullastre, 4.759; Lispert, 4.760; Codesol, 4.761; Batllán, 4.796; Bosch, 4.803; Bosch, 4.866; Badía, 4.869; Valverde, 4.891; Verano, 4.935; Beltrán, 4.953; Herráez, 4.963; Isar, 4.961; Matallón, 5.000; Martínez, 5.011; Pellicero, 5.015: Murias, 5.016; Alonso, 5.019; Fernández, 5.020; Longhy, 5.023; Pons, 5.024; Blanco, 5.027; Iglesias, 5.029; Benito, 5.032; Pelegrí, 5.034; Fernández, 5.035; Cea, 5.037; Martín, 5.038; Rodríguez, 5.039; Muriel, 5.040; Egido, 5.042; Pedrosa, 5.044; López, 5.046; Temprano, 5.047; Yuste, 5.048; Zamón, 5.050; Benito, 5.057; Javierre, 5.059; Luinca, 5.060; Martín, 5.063; Noguera, 5.066; Sánchez, 5.067; Jenner, 5.061; Rodríguez, 5.062; Gómez, 5.063; Rodríguez, 5.078; Alcolea, 5.079; Luelmo, 5.079 bis; Casal, 5.087; Angé, 5.038; López, 5.039; Farrás, 5.093; García Roca, 5.098; Novajas, 5.099; Alvarez, 5.100; Garrigó, 5.101; Sánchez, 5.106; Cástor, 5.107; Romero, 5.110; Sancho, 5.112; Santandreu, 5.114; Mangas, 5.115; Leal, 5 116; Vázquez, 5.120; Morel, 5.124; Albertos, 5.126; Vilalta, 5.132; González, 5.135; Gil, 5 143; Méndez, 5.145; Hernández, 5.151; Blanco, 5.154; García, 5.731; Terrasa, 5.754; Mateu, 5.759; Fermín, 5.861; Rodríguez, 5.312; Miguel, 5.419; Escoda, 5.687; Martín, 6.039; Cedeira, 6.124; García, 5.731; Ojeda, 5.906; Medina, 6.127; Espí, 5.865; Araujo, 5.758; Caturla, 5.876, y D.ª Federica Alonso Quijada, omitida, pertenecientes todas a la serie segunda;

Martínez, 5.532; Tornés, 5.604; Erviti, 5.522; Moreno, 5.337; Castro, 5.502; Mayayo, 5.639; Pindo, 5.319; Fariña, 5.298; López, 5.340; Puebla, 5.375; Barrera, 5.365; Minguillón, 5.413; Escuder, 5.335; Barba, 5.509; Lorente, 5.337; Berratarrechea, 5.619; Villacampa, 5.493; Barrera, 5.517; Gallego, 5.567; Azas, 5.582; Arambilet, 5.586; Fairent, 5.587; Manco, 5.593; Mindiriaga, 5.606; Gutiérrez, 5.613; Ferrando, 5.621; Tomey, 5.628; Pérez, 5.631; Remacha, 5.633; Echarri, 5.451; Morlán, 5.356: Romero, 5.244; Forcadell, 5.659; Viñedas, 5.713; Ladrón, 5.461; Villar, 5.600; Castro, 5.620; Lostao, 5.370; Royo, 5.569; Bobadilla, 5.573; Pérez, 5.383; Lafarga, 5.595; Gascón, 5.608; Martínez, 5,406; Puente, 5.333; Goyenechea, 5.665; Eresa, 5.342; Rodón, 5.313; Hernández, 5.411; Fernández, 5.592; Crespo, 5.650; Carreño, 5.695; Tendero, 5.234; Peláez, 5 217; Prado, 5.358; Penillero, 5.362; Garcián, 5.220; Aceda, 5.374; Santander, 5.412; Garrido, 5.440; Garrido, 5.454, Sánchez, 5.307; Alvarez, 5.638; Sierra, 5.236; Blanco, 5.388; Pérez, 5.414; García, 5.303; Fernández, 5.508; Ardello, 5.339; Alonso, 5.361; Mariñas, 5.658; Fuertes, 5.347; Antolín, 5.268; Sánchez, 5.355; Las Heras, 5.225; Muñoz, 5.394; Saiz, 5.469; López, 5.646; Huidobro, 5.524; Corral, 5.353; Saraj, 5.546; Vallejo, 5.566; Santos, 5.578; Arenillas, 5.610; Arce, 5.643; Elordi, 5.237; Solá, 5.238; Unzueta, 5.240; Ruidejo, 5.246; Perote, 5.248; Vega, 5.453; Oria, 5.260; Vidáñez, 5.273; Liébana, 5.291; Varillo, 5.309; Curas, 5.410; Royo, 5.327; Calleja, 5.328; Barcenillas, 5.602; López, 5.640; Casares, 5.449; Goicoechea, 5.533; Calderón, 5.577; Miguel, 5.542; Villafrías, 5.588; Coca, 5.597; González, 5.599; Calvo, 5.618; Mon, 5.647; Crespo, 5.661; Gómez, 5 692; Núñez, 5.247; Elorza, 5.324; Ruiz, 5.243; Jiménez, 5.296; Brojas, 5.399; Martín, 5.315; López, 5.343; Hernández, 5.174; Muñoz, 5.436; Mendico, 5.281; Estrada, 5.345, y D.ª Anuncia de Paz Canero, omitida, pertenecientes a la serie tercera.

4.º Que asciendan a 2.500 pesetas, dentro del cupo de plazas, las Maestras números 6.303, 6.315 y 6.320, de la serie tercera; 4.433, 4.755, 5.760, 5.785, 5.885, 6.252, 6.254 y 7.437, de la serie cuarta; 2.553, 3.042, 3.371, 4.309, 4.379, 4.402, 4.408, 4.422, 4.430, 4.486, 5.734, 5.744, 5.769, 5.783, 5.784, 5.786, 5.802, 5.810, 5.811, 5.816, 5.822, 5.825, 5.834, 5.838, 5 839, 5.842, 5.844, 5.851, 5.853, 5.869, 5.887, 5.889, 5.891, 5.892, 5.895, 5.897, 5.900, 5.903, 5.908, 5.912, 5.915, 5.916, 5.918, 5.923, 5.926, 5.927, 5.928, 5.930, 5.932, 5.937, 5.938, 5.940, 5.953, 5.956, 5.958, 5.959, 5.965, 5.967, 5.972, 5.975, 5.976, 5.982, 5.983, 5.985, 5.986, 5.987, 5.989, 6.004, 6.006, 6.009, 6.011, 6.012, 6.016, 6.021, 6.028, 6.029, 6.033, 6.034, 6.036, 6.037, 6.039, 6.043, 6.044, 6.045, 6.046, 6.050, 6.051, 6.052, 6.055, 6.064, 6.066, 6.070, 6.072, 6.073, 6.074, 6.076, 6.078, 6.079, 6.080, 6.081, 6.084, 6.085, 6.087, 6.089, 6.095, 6.096, 6.100, 6.101, 6.102, 6.103, 6.104, 6.106, 6.109, 6.110, 6.114, 6.130, 6.141, 6.147, 6.148, 6.153, 6.155, 6.173, 6.174, 6.175, 7.426, 7.428, 7.434, D.ª Paula Gómez, omitida; D.ª Concepción Verdú, 241 del segundo Escalafón, y D.ª Felisa Herrero, 770 del segundo Escalafón, pertenecientes todas a la serie quinta; 5.763, 5.766, 5.767, 5.768, 5.776, 5.787, 5.788, 6.111, 6.118, 6.119, 6.121, 6.157, 6.159, 6.179, 6.180, 6.182, 6.183, 6.185, 6.186, 6.187, 6.189, 6.195, 6.197, 6.200, 6.209, 6.212, 6.215, 6.217, 6.218, 6.219 y 6.255, pertenecientes a la serie sexta; 4.777, 4.437, 4.384, 5.012, 5.771, 5.772, 5.773, 5.781, 5.790, 5.791, 5.794, 5.795, 5.796, 5.797, 5.798, 5.801, 6.232 y las comprendidas entre los números 6.304, D.ª Fermina Burnés, a 7.414,

D.ª Teresa Fernández de la Peña, que no estén citadas especialmente en los otros apartados de esta Real orden ni ascendidas en órdenes anteriores, y que hayan ingresado por oposición libre, o restringida, pertenecientes a la serie séptima; D.ª María de la Salud Román, D.ª Vicenta Gimeno Olivar, D.ª Victoria Díaz González, D.ª Capitolina Muela, D.ª María del Pilar Planas, D.ª Carmen Simó, D.ª Esclavitud Duaso, D.ª Emiliana Falché, D.ª Emilia Rodríguez, D.ª Paulina Tolosa y D.ª Casiana Echevarría, omitidas, pertenecientes también a la serie séptima; las números 4.154, 4.373, 4.375, 4.385, 4.386, 4.448, 5.177, 5.311, 5.420, 5.423, 5.777, 6.000, 6.156, 6.160, 6.161, 6.162, 6.163, 6.164, 6.165, 6.166, 6.167, 6.168, 6.188, 6.220, 6.221, 6.222, 6.223, 6.224, 6.225, 6.226, 6.228, 6.229, 6.230, 6.231, 6.233, 6.234, 6.236, 6.237, 6.238, 6.239, 6 240, 6.241, 6.242, 6.243, 6.244, 6.245, 6.246, 6.247, 6.248, 6.249, 6.250, 6.322, 6.390, 6.392, 7.146 y las incluídas entre D.ª Máxima Mateos, 7.430, y D.ª Victoria Fernández González, 7.582, que no estén ya citadas en otros apartados, incluyendo las sustituídas, pertenecientes a la serie octava.

Ascienden igualmente a 2.500 pesetas, con la expresada antigüedad, las sustituídas que figuran entre los números 3.135, D.ª María Mesa, a 3.180, D.ª Severina Pérez, y las de igual condición D.ª María Teresa Menéndez Araujo, D.ª Monserrat Cabalejo Domínguez, D.ª María de los Dolores Boixa y D.ª María Guart Martín, omitidas; ascienden igualmente a 2.500 D.ª Mercedes Picens, D.ª Emilia Díez Aragón, D.ª Visitación Gómez Rabanelle, D.ª María de la Paz Montero, D.ª María Josefa Alcalá, D.ª Isabel Campes, D.ª Valentina Segura, D.ª María Dolores García Aparicio, D.ª María Patrocinio Torralba, D.ª María Guadalupe Gete Hilera, D.ª Valentina de Oro Rodríguez, doña Lucina Nemesia García Velasco y D.ª Pilar Añanos, omitidas; D.ª María de la Salud Román, núm. 4.420 del segundo Escalafón; D.ª Vicenta Sabaté Escrivá, núm. 3.143 de dicho segundo Escalafón; D.ª María Dolores Bernabé Soler, D.ª Francisca Royo Encinas, D.ª María Visitación Vila, D.ª Esperanza Martín Martín, D.ª Agueda Paz Peláez, D.ª Sara Iglesias Moltó, doña Rosario García de Bro, D.ª María Herrera Rey, D.ª Teresa Martín Saragó, D.ª Cándida Hernández, D.ª María Molas Costa, D.ª Sofía Hernández Hernández, D.ª Juana Torres, D.ª Encarnación Ruipérez, D.ª María Ascensión Serrano, D.ª Victorina Miguel Jiménez, D.ª Teresa Lamprea Bernal, D.ª Mercedes Aragonés y D.ª Petra Fernández Luna, también omitidas, y la sustituída D.ª Paula Pérez Magasén.

5.° Que ascienda a 3.000 pesetas, con la antigüedad de 1.° de Septiembre de 1921, fecha de su reingreso, la Maestra doña Emilia Casas Carasa, de la primera serie, y a 2.500, con la antigüedad de 1.° de Octubre de 1921, en que reingresó, D.ª Rafaela Muñoz Arcoba, de la séptima serie.

6.° Que asciendan asimismo, dentro del cupo de plazas, a 2.500 pesetas cualesquiera otra Maestra de que no se haya hecho mención que acredite el ingreso en el Magisterio y la plenitud de derechos en fecha anterior a la promulgación de la ley de Presupuestos de 1920, aunque por error de hecho figure en el segundo Escalafón, y siempre que conste en la Sección provincial administrativa que reclamó dentro del plazo reglamentario el reconocimiento de su derecho.

7.° Que por no haberse diligenciado en su día los respectivos ascensos, se acrediten diferencias de 2.500 pesetas, a partir de 1.° de Abril de 1920, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921, a las Maestras doña Amalia Alvarez Gutiérrez, omitida; D.ª Elvira Romá, 6.129, y D.ª Rosa Andrés Hurtado, 6.142, de la primera serie; D.ª Juana María Terrasa, 5.754; D.ª María Dolores Araujo, 5.758; D.ª Rita Cortés, 5.819; D.ª Herminia F. Serris, 5.861, D.ª Plácida Espí, 5.865; D.ª Concepción Cazurla, 5.876; D.ª Desamparados Sopela, 5.906, D.ª Felisa Martín, 6.032; D.ª Elvira Cedeira, 6.124, y D.ª María del Amparo Medina, 6.127, de la segunda serie; D.ª Ramona Osete, 6.269; D.ª María del Rosario Romero, 6.271; D.ª Adolinda Miguel, 6.274; D.ª Emilia García, 6.303; D.ª Francisca Pugsantos, 6 315; D.ª Carmen Pérez, 6.316; D.ª Isabel María Golf, 6.317; D.ª Amparo Zaragoza, 6.318; D.ª María Dolores Lafranca, 6.319; D.ª Rosario Presas, 6.320; D.ª María C. Fernández, 6.321; D.ª Inocencia Fernández, 6.329; D.ª María Socorro Melón, 6.330; D.ª Julia Pasalaide, 6.383; D.ª María de los Dolores Ríos, 6.386; D.ª Petra Hidalgo, 5 753; Eflgenia Vernez, 5.755; D.ª María J. Díaz, 5.756, D.ª María Luisa Latas, 5.760, y D.ª Encarnación Ulloa, 5.757.

8.° Que por la misma razón, es decir, por no haberse cubierto en su día, a partir de 4 de Agosto de 1920, mediante corrida de escalas, los sueldos vacantes de 2.500 en Maestras de plenos derechos, corresponde acreditar diferencias desde la fecha que en cada caso se señala hasta la de 1.° de Abril próximo pasado, con cargo al crédito antes dicho, a las siguientes Maestras:

Número 5.785, Fouce, 5-8 920; 5.815, Pase, 9 8-920; 5 817, Martínez, 12-8-920; 5.855, Fone, 16-8 920; 5.867, Batalla, 19-8-920; 5.872, Alvarez, 19-8 920; 5.885, Pérez Luzarriaga, 23-8-920; 6.020, Martínez, 27-8-920; 6.023, Sánchez, 28-8-920; 6.252, Valmarid, 30-8 920; 6 254, Luna, 3 9-920; 7.437, Rey, 14-9 920; 7.474, Berenguer, 15 9-920; 5.848, Miró, 15-9-920; 5.821, Alcolea, 19-9-920; 5.822, Palomares, 29-9 920; 5.847, Sánchez, 29-9-920; 5.805, Romero, 29-9 920; 5.810, Riva, 30-9-920; 5.812, Vilariño, 1-10-920; 5.813, Santamaría; 1-10-920; 5.784, Castedo, 4-10-920; 5.823, Aleixandre, 9-10-920; 5.824, Galcerán, 9-10-920; 5.826, Amor, 10-10-920; 5.827, Villanueva, 21-10-920; 5.828, Font, 22-10-920; 5.829, San Agustín, 23-10-920; 5.830, Gines, 26-10-920; 5.831, Meléndez, 26-10-920; 5.811, Martínez Vaso, 31-10 920; 5.832, Orellana, 2-11 920; 5.834, Barbero, 4-11-920; 5.833, Iglesia, 14-11-920; 5.835, Ferrán, 15-11-920; 5.837, Ferrusola, 21-11-920; 5.838, González, 26-11-920; 5.840, Solís, 29-11-920; 5.842, Martínez, 30-11-920; D.ª Victoria Salvador, 1-12-920; 5.843, Burriel, 13-12-920; 5.844, Lozano, 16-12-920; 5.845, García, 20-12-920; 5.850, García Cuesta, 24-12-920; 5.851, Sánchez, 25-12-920; 5.852, Zaera, 26-12-920; 5.820, Tamardo, 26-12-920; 5.783, Díaz, 27-12-920; 5.853, Giráldez, 1-1-921; 5.854, García, 3-1-921; 5.079 bis, Luelmo, 4-1-921; 5.856, Pages, 5-1-921; 5.857; Alonso, 16-1-921; 5.858, Carreras, 18-1-921; 5.803, Rodero, 26-1-921; 5.859, Erriti, 4-2-921; 5.860, Trenilh, 5-2 921; 5.863, Falcó, 16-2-921, 5.864, Dagas, 20-2-921; 6.084, Prunera, 23-2-921; 5.869, Ferro, 12-3-921; 5.881, López, 16-3-921; 5 871, Palomares, 22-3-921; 5.806, Navas, 22 3-921; 5.082, Iglesia, 27-3-921, y 5.874, Cancio, 29-3-921.

9.° Que siempre que concurran en los Maestros y Maestras de la serie tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava las condiciones dichas de haber ingresado y tener plenos derechos con anterioridad a la promulgación de la ley de 1920, se diligencien sus respectivos títulos con 2.500 pesetas y la antigüedad de 1.° de Abril de 1921, aunque figuren por error en los Escalafones de derechos limitados.

10. Que si, por el contrario, al diligenciar los títulos de Maestro o Maestra se advierte que no tienen plenitud de derechos ya adquirida en la referida fecha, se dará cuenta inmediata a la Dirección general de primera enseñanza para que los interesados causen baja en el primer Escalafón.

11. Que en vista de la denuncia formulada por D.ª Laura Palomares Prieto y examinados los expedientes aludidos por dicha Maestra, se anulan, desde 1.° de Enero último, las diligencias de ascensos a 3.500 y 3.000 pesetas de las Maestras que ingresaron en el Magisterio en virtud de la gracia otorgada por Real decreto de 31 de Mayo de 1902 y que hoy no acreditan plaza ganada en oposiciones, a saber: la 2.463; D.ª Dolores Arduengo Martínez, 2.465; D.ª Esperanza Gregorio Lobato, 3.471; D.ª María Magdalena Sáiz, 2.475; D.ª Felisa Luego, 2.476; doña Soledad Brove, 2.477: D.ª Pilar Luesma, 2.478; D.ª María Legua, 2.481; D.ª Delfina Bueno, 2.482; D.ª Venancia de la Barrera, 2.483; D.ª Olimpia Baiges, 2 484; D.ª Encarnación Mounce, 2.485; D.ª María del Pilar Palazuelos, 2.486; D.ª María Martínez Catalá, 2.487; D.ª Dolores Nebot, 2.488; D.ª Andrea Marco, 2.489; D.ª Trinidad Girona, 2.490; D.ª María Angela Girona, 2.492; D.ª Concepción de Carvajal, 2.498; D.ª María Consuelo Lerena, 2.499, y D.ª Angeles Azpiazu, pertenecientes a la serie quinta y a quienes sólo corresponden 2.500 pesetas.

Se anulan asimismo los ascensos concedidos a la Sra. Malina, número 3.042, hasta tanto acredite su ingreso por oposición;

los de la Sra. González Alvarez-Nava, 2.553; Torrente, 3.371, y Docampo, 4.408, por ser de la quinta serie; los de la Sra. Garros, 4.159; Robuster, 4.153; Córdova, 4.154; García Bustamante, 4.383, y Almeida, 4.448, por ser de la octava serie; y los de las Sras. Monserrat, 3.381; Martínez Rodríguez, 4.462, y Coy, 4.805, por estar sustituídas con anterioridad a 1.º de Abril de 1921, a las cuales sólo les corresponde también el sueldo de 2.500 pesetas en tanto no justifiquen que ganaron plaza en oposición libre o restringida en 1915 o en los años anteriores.

12. Que no ascienden a 2.500 las Maestras D.ª Agustina Mocha, 3.793; D.ª Eusebia Rodríguez, 4.439; D.ª Josefa Palop, 5.673; D.ª María Carreres, 6.030; D.ª Victoria Pancorbo, 6.067; D.ª Candelaria Martínez, 6.083; D.ª Elvira Lareo, 6.093; D.ª Vicenta Pérez Calpe, 6.105; D.ª Dolores Pérez Calpe, 6.116; D.ª María Teresa López, 6.145; D.ª Filomena Artiga, 6.190; D.ª Raimunda Vélez, 6.204; D.ª Aurora Martínez, 6.206; D.ª Modesta Prieto, 7.138, y D.ª María Paz García, 7.141, por tener derechos limitados; las señoras Fagoaga, 3.082; Arenillas, 3.703; Vilchez, 3.765; Rivas, 4.158; Vila, 4 955; Alonso, 5.157; Esteban, 5.913; Fransoy, 6.059; Orellana, 6.150; Ayala, 6.172; Gardeta, 7.239; Betés, 6.649; Ruiz, 6.705, y Fuentes, 6.712, por no haber remitido las hojas de servicios pedidas reiteradamente desde el mes de Octubre próximo pasado.

13. Que la vacante que se cita en la orden de 22 de Octubre de 1921 (B. O. núm. 89), atribuída, equivocadamente, a D.ª Vicenta Gimeno, núm. 1.780, se refiere a la que produjo D.ª María Josefa Espasa, núm. 2.836, que falleció el 7 de Enero de 1921 y que no debió figurar ascendida en la Real orden de 14 de Junio del propio año.

14. Que las Secciones administrativas remitan las relaciones de Maestros y Maestras ascendidos, con separación de series y sueldos, y que tengan en cuenta las instrucciones dictadas en la Real orden de 23 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José Borrojo Franco, Maestro de la Escuela Nacional de Cebollino, en el Ayuntamiento de Orense, recurriendo en alzada contra la resolución del concursillo anunciado por la Sección administrativa de dicha provincia para la provisión de la Escuela de Ervedelo-Reza, en el mismo Ayuntamiento, para la que ha sido nombrado D. José González Campos;

Resultando que el interesado apoya su reclamación en el mejor número con que figura en el Escalafón; en que no es razonable invocar el censo de 1909 para proveer una Escuela en 1921, porque la población en los pueblos rurales aumenta a medida que el tiempo transcurre, y en que si él obtuvo la Escuela que hoy desempeña por concurso de traslado contando menos de 500 habitantes, no debió anunciarse a tal turno de provisión;

Resultando que para la clasificación de distritos escolares, a los efectos de lo prevenido en el art. 3.º del Estatuto, no existe oficialmente en vigencia más que el Censo escolar de España de 1908, aprobado por la Real orden de 14 de Octubre de 1909, al que puede asociarse el Censo de población de 1910, dando el primero 383 habitantes de derecho y 399 el segundo, a los dos pueblos que forman el distrito escolar de Cebollino;

Resultando que el motivo de anunciarse a concurso general de traslado la citada Escuela de Cebollino obedeció a que al producirse la vacante en 11 de Octubre de 1918, estaba formado el distrito escolar por los pueblos de Cebollino, Sontosanin, Mende, Robaza y grupos diseminados, con un total de 981 habitantes; pero habiendo solicitado y obtenido el Ayuntamiento en el año último de 1921 la modificación de tal distrito para la creación de una nueva Escuela, se creó ésta para los pueblos de Maude, Robaza y grupos diseminados, quedando para el de Cebollín únicamente este pueblo y el de Sontosanin con 383 habitantes;

Considerando que, según previene el art. 63 del Estatuto, los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad, y que por repetidas Reales órdenes se ha resuelto con carácter general que los traslados por tal motivo deben beneficiar al Maestro únicamente en el cambio de local;

Considerando que la Escuela de Cebollino que el interesado desempeña radica en población de 383 habitantes, y de adjudicarse por concursillo la de Ervedelo-Reza, que cuenta con 942, no dejaría plaza equivalente que pudiera sustituirla, pues su provisión corresponde a opositores, en tanto que la de Cebollino es hoy del turno de interinos;

De acuerdo, entre otras disposiciones, con la orden de 7 de Julio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de Orense.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Liñola (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pedro Tobeñas Rodríguez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 28.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra D.ª Victoria Miguel Jiménez contra la orden de 23 de Septiembre último denegando su solicitud de traslado por derecho de consorte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el expediente incoado a instancia de D.ª Victoria Miguel Jiménez, Maestra nacional de Puente de Santa Cruz (Segovia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Medina del Campo (Valladolid), donde su esposo, D. Luis Calvo, desempeña el cargo de Agente de vigilancia, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 23 de Septiembre último, resolvió desestimar la petición, teniendo en cuenta que en la citada población de Medina del Campo existen dos Escuelas de niñas y dos Auxiliarías no desdobladas, que deben ser consideradas como Escuelas para los efectos de su provisión por este medio de excepción, por lo que, provista también por derecho de consorte la última vacante producida, no procede adjudicar por este mismo concepto la plaza solicitada, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97 del Estatuto, han de ser dos las vacantes que se produzcan para optar a una de ellas por tal derecho de consorte;

»Resultando que contra la mencionada resolución recurre en alzada la interesada, fundándose en que las Auxiliarías existentes en Medina del Campo están sin desdoblar y, por lo tanto, no pueden considerarse legalmente como Escuelas para los efectos de esta provisión, y en varias Reales órdenes resolviendo favorablemente casos análogos al suyo;

»Resultando que la Sección administrativa de Valladolid, como ampliación a su anterior informe, hace constar que el

esposo de la solicitante no lleva en el cargo de Agente de vigilancia los cuatro años exigidos por el art. 96 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que, teniendo en cuenta que aun cuando las Auxiliarías asignadas a las dos Escuelas que existen en Medina del Campo no están desdobladas, deben ser consideradas como Escuelas a los efectos de provisión por derecho de consorte, criterio mantenido en casos análogos, y que, partiendo de esta base, es indudable que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 del Estatuto han de ser dos las vacantes que se produzcan en Medina del Campo para que una de ellas pueda ser provista por el medio de excepción de que se trata, por lo que no habiéndose producido desde la última provista por este turno con anterioridad al Estatuto más vacante que la que ahora se solicita parece lo procedente desestimar el recurso; pero como realmente las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1920 y 29 de Abril de 1921, que cita en apoyo de su recurso la interesada, dictadas de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, disponen que en los casos en que desde la vigencia del Estatuto no haya ocurrido vacante puede solicitarse la primera que se produzca, puesto que el art. 97 dejó a la Administración en libertad para establecer el turno para la provisión;

»El Negociado del Ministerio propone que se oiga antes de resolver la autorizada opinión del mencionado Cuerpo consultivo;

»Considerando que el esposo de la recurrente D. Luis Calvo y Salinas, acredita haber desempeñado más de dos años un cargo público, cuyo sueldo figura en el Presupuesto general del Estado, por ser Agente de vigilancia, y en tal concepto reune las condiciones exigidas en el art. 96 del Estatuto, tanto en lo que se refiere a la condición de cónyuge no Maestro, así como al sueldo que ha de ser superior al de la solicitante;

»Considerando que las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1920 y 29 de Abril de 1921 tienden a favorecer la reunión de los Maestros consortes, siempre que pueda autorizarse sin quebranto de la ley y sin perjuicio de tercero,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede atender al recurso de alzada de D.ª Victoria Miguel y Jiménez, nombrándola, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela vacante en Medina del Campo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Vista la instancia promovida por D. Gregorio Manuel Díaz García, Profesor que fué de Dibujo de adorno y figura de las Escuelas del Patronato Castel Ruiz, de Tudela (Navarra), en súplica de que se revoque la Real orden de este Ministerio, fecha 21 de Octubre de 1919, por virtud de la cual se suprimió dicha plaza y enseñanzas, y que se le dé posesión de la misma para el presente curso,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que no ha lugar a la admisión de dicha instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Patronato de referencia, debiéndose por éste dar traslado de la presente al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia del Maestro de las Escuelas Nacionales de Valencia, D. Francisco Seda Belón, reclamando contra la Real orden de 23 de Septiembre de 1921;

Considerando que la situación del recurrente está definida en las Reales órdenes de 10 de Abril de 1920 y de 23 de Septiembre de 1921, antes citada, y que contra dichas Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así a los efectos legales procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Filomena Artiga Bort, Maestra de Macastre (Valencia), y D.ª Francisca Marqués Millet, Maestra de Navalengua (Albacete);

D.ª Leonisa Morán Hernández y D.ª María del Pilar Ortiz Rebollo, Maestras, respectivamente, de Valderrodrigo y de Carrasco (Salamanca);

D. José Medina Sierra y D. Taciano López León, Maestros, respectivamente, de Utrera y Los Molares (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta entablado entre D.ª Alejandrina A. Fernández y D.ª María Concepción Vilariño Mouriño, Maestras de las Escuelas Nacionales de niñas de Brántega, en Galada (Pontevedra) y de Cela, en Cervantes (Lugo) y el instruído por las Inspecciones respectivas;

Resultando que la denuncia formulada carece de fundamento y es anónima, según todos los indicios;

Considerando que en las permutantes concurren las condiciones exigidas en el art. 102 y siguientes del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María de la Concepción Vilariño Mouriño Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Brántega, en Galada (Pontevedra), y a D.ª Alejandrina A. Fernández y González de la de Cela, en Cervantes (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑAZA DE LUGO Y PONTEVEDRA.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Melchor Barceló Casademunt.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Emilia Rosell Catá, Maestra de Monistrol de Montserrat (Barcelona), núm. 1.804 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Emilia Rosell Catá, Maestra de la Escuela Nacional de Monistrol de Montserrat (Barcelona);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer cierto grado de debilidad cerebral con trastornos físicos psíquicos;

»Resultando que, girada visita, el Inspector informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y seis años de edad y más de diez años de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Monistrol de Montserrat, D.ª Emilia Rosell Catá.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Rufina Guillamón y López, Maestra de Cieza (Murcia), número 544 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Rufina Guillamón y López, Maestra nacional de Cieza (Murcia);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer artritismo reumático articular crónico;

»Resultando que, girada la visita extraordinaria, el Inspector informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Rufina Guillamón y López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Filomena Sánchez Bades, Maestra de Alcubilla de Avellaneda (Soria), núm. 1.818 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Filomena Sánchez Bades, Maestra de Alcubilla de Avellaneda (Soria);

»Resultando que en las tres certificaciones que obran en el expediente, los Médicos se ratifican en su primer diagnóstico manifestando que la interesada padece frecuentes cefaleas de origen neurótico que la imposibilita para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que la Inspección, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informa favorablemente;

»Resultando que dicha Maestra tiene cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido, en este expediente, cuanto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Ma-Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Filomena Sánchez Bades, Maestra de Alcubilla de Avellaneda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Lorenzo Temprado y Andrés, Maestro de Hinojosa de Jarque (Teruel), núm. 1.177 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Lorenzo Temprado y Andrés, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Hinojosa de Jarque (Teruel);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer gastro-enteritis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustiución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro D. Lorenzo Temprado y Andrés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la casa núm. 19 de la calle de Ciudadanos, de la ciudad de Gerona;

Resultando que con fecha 12 de Septiembre del año próximo pasado, D. Francisco Coll Tarbán, Alcalde de Gerona, cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento que preside, se dirigió a este Ministerio solicitando fuera incluído en el Catálogo de Monumentos arquitectónico-artísticos la casa núm. 19 de la calle de Ciudadanos, de dicha ciudad;

Resultando que para fundamentar esta petición expuso que, suscitada discusión en el Ayuntamiento con motivo de un permiso solicitado para practicar obras en la casa de referencia, propiedad del Banco de Cataluña, y pedidos informes acerca de su valor arqueológico a la Comisión de Monumentos históricos de Gerona y a la de la Conservación de monumentos de la Mancomunidad de Cataluña, estas entidades expusieron que se trata de un edificio de gran valor arqueológico, que califican de imponderable, y que justifica que para su conservación las alineaciones de la calle dependan del respeto al mencionado edificio, siendo un error artístico y arqueológico el que se derribe o reconstruya la fachada;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, propuso dicha Junta que se acceda a lo solicitado.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, con fachada también a la de Herrerías Viejas, sita en la ciudad de Gerona, edificio que es obra de la arquitectura civil del siglo XIII, ejemplar de gran valor en la historia de la arquitectura nacional, declaración que será inscrita en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la casa núm. 19 de la calle de Ciudadanos, de la ciudad de Gerona, se darán traslados al Gobernador civil de dicha ciudad, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona, al propietario de la finca y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.° El expediente formado por la solicitud del Ayuntamiento de Gerona, certificación, plano y dos fotografías serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo y protocolización.

6.° Que al Ayuntamiento de Gerona se le den las gracias de Real orden por el celo digno de todo elogio que viene demostrando en la conservación de los Monumentos de la inmortal ciudad, con lo que presta un señaladísimo servicio a la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la llamada Casa de la Mesa, sita en la ciudad de Toledo;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, con fecha 14 de Octubre de 1920 se dirigió a la Superioridad solicitando fuese declarada Monumento nacional la Casa de la Mesa, o al menos el gran salón mudéjar y las partes correspondientes a otros salones, ya perdidos, pero de los que quedan restos importantísimos;

Resultando que para fundamentar su petición expuso que la casa de referencia es tenida por el solar primitivo de la familia Toledo y fué habitada por D. Esteban Illán, nieto del Conde Per Illán, que desde Constantinopla vino a servir a Alfonso VI; que lo que queda de ella visible es del siglo XIV, y que las yeserías que embellecen el salón y el magnífico artesonado o armadura de lazo son de las más notables que se conocen en España, aun comparándolas con la Alhambra y con el Alcázar de Sevilla;

Resultando que pasada a informe de las Reales Academias la solicitud de referencia, estas doctas entidades, después de estudiar el Monumento en su parte histórica y en la artística, convienen en que no es ni aun el conocido mudéjar, de méritos suficientes para ser declarado Monumento nacional, proponiendo ambas Academias el que sea incluído en la categoría de arquitectónico-artístico, si bien una se refiere al salón y otra a la casa;

Resultando que pasada la instancia a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta entidad hizo suyos los luminosos informes de las Reales Academias, y teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la llamada Casa de la Mesa;

De acuerdo con lo informado por las Reales Academias y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico-artístico la Casa de la Mesa, sita en la ciudad de Toledo, con el objeto primordial de que sea conservado su salón mudéjar, interesantísimo ejemplar por las yeserías y artesonado que le embellecen, correspondientes al siglo XIV, que ha sufrido varias reformas posteriores, inscribiéndose el referido edificio en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el edificio catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la Casa de la Mesa, sita en Toledo, se darán traslados a los señores Gobernador civil de Toledo, Director de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de dicha ciudad, al propietario del edificio y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

5.° Que la solicitud y los informes de las Reales Academias, documentos que forman el expediente, serán devueltos

a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada la Estación Meteorológica de Barcelona y vista la comunicación del Jefe del Servicio Meteorológico proponiendo se destine un Aspirante a Observador de Meteorología por ser necesario para aquella Estación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Aspirante a Observador de Meteorología, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con destino en Barcelona, a D. Isidro Costa Monmany, a quien se le concedió el derecho a ocupar una plaza que se crease en la región de Cataluña, por orden de 7 de Septiembre último, dispensándole el examen de suficiencia por haber desempeñado este cargo en el Observatorio Central Meteorológico, previo este requisito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ordenanza interino de la Estación Sismológica de Málaga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Basilio Martínez Rico, por no poder quedar desatendido el servicio de dicha Estación Sismológica y haber renunciado el que lo desempeñaba por pase a otro destino del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el empleo de Ordenanza de esa Dirección general, que desempeñaba interinamente, D. José Antonio Esteso Valcárcel, por pase a otro destino del Estado; entendiéndose este cese desde que dejó de prestar sus servicios en la Estación Sismológica de Málaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 29.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

ANUNCIO

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso cerrado en 31 de Diciembre de 1921, se han presentado las Memorias cuyos lemas se expresan a continuación:

Núm. 1.—«Labor improbus omnia vincit».

Núm. 2.—«Su pequeño cerebro está lleno de inteligencia». Fabre.

Núm. 3.—«Musica est exercitium ánimi numerantis et nescientis te numerare».—Leibnitz.

Núm. 4.—«Deus, Scientia et Patria».

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general.

Madrid 12 de Enero de 1922.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.

(Gaceta del 26)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

Examinados por esta Academia los trabajos presentados en opción a los premios y socorros correspondientes al año 1921, se acuerda:

1.º Adjudicar el premio de la Corporación a la Memoria señalada con el lema «Homo homini lupus», y el accésit a la del lema «La salud es dinero».

2.º Adjudicar el premio Alvarez Alcalá, sin el título de Académico corresponsal, a la Memoria distinguida con el lema «Nulla dies sine linea».

3.º Adjudicar al premio Martínez Molina, sin el título de Académico corresponsal, a la Memoria con el lema «No hay órgano de la palabra en el cerebro, como ni facultad de la palabra en el espíritu».

4.º Adjudicar el premio Röel a la Memoria con el lema «Methercosa».

5.º Adjudicar el premio Calvo y Martín a D. Miguel Carreras, de Fuentes de Nava (Palencia).

6.º Adjudicar los dos socorros Rubio a D.ª Concepción Sánchez y Guinea, viuda de D. Mariano Salvador y Gamboa, y a D.ª Matilde Escobar y Ureña, viuda de D. Tomás Carví y Celma.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 15 del actual, a las cuatro de la tarde, al local de la Corporación, Arrieta, 10, en que se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir los mencionados premios y socorros. Los interesados residentes en Madrid los recogerán en persona en el acto de dicha sesión, y los de fuera, bien en persona o con autorización, en la que el Juez municipal de la localidad identifique la firma del agraciado.

Los que, por cualquier circunstancia, no pudieran retirar las mencionadas recompensas, lo podrán realizar en la oficina de la Corporación, de once a trece.

Madrid 7 de Enero de 1922.—ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 14.)

Lista de los señores Académicos de número de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

1. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.
2. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
3. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández-Caro y Nouvillas.

4. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
5. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Álvarez.
6. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
7. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
8. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Codina y Castellví.
9. Excmo. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.
10. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
11. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
12. Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal.
13. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
14. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recaséns y Girol.
15. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.
16. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
17. Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
18. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.
19. Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla y Bolómburu.
20. Excmo. Sr. D. José Grinda y Forner.
21. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
22. Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.
23. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
24. Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.
25. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.
26. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.
27. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.
28. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.
29. Sr. D. Juan Bravo Coronado.
30. Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.
31. Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fattorini.
32. Ilmo. Sr. D. Juan M. Díaz Villar y Martínez.
33. Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.
34. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.
35. Sr. D. Antonio García Tapia.
36. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.
37. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.
38. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares Gil.
39. Sr. D. José Goyanes y Capdevila.
40. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo.
41. Ilmo. Sr. D. Jacobo López Elizagaray.
42. Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez-Valdés y Aguirre.

Madrid 21 de Enero de 1922.—*El Secretario,* DR. NICASIO MARISCAL.

(Gaceta del 25.)

Centros docentes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

ANUNCIO

Vacante la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga de este Instituto, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, o la gratificación de 1.500 en el caso de que el que fuera nombrado cobrase sueldo como Profesor y con las ventajas que establece el Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia su provisión en propiedad, mediante concurso previo de traslado, según dispone la Real orden de 20 de Octubre de 1920, al que podrán presentarse los que actualmente desempeñen en propiedad plaza de Ayudante de cualquiera de los Laboratorios dependientes de este Instituto, para lo cual deberán presentar la correspondiente instancia, acompañada de su hoja de servicios, en este Centro, dirigida al Director del mismo, en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director,* ODÓN DE BUEN.

(Gaceta del 30.)

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de Historia, sobre una Ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina, y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregado en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid,* y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar a premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 2 de Enero de 1922.—De orden del ilustrísimo señor Director, *El Secretario,* ALVARO GIL ALBACETE.

(Gaceta del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 10 de Febrero de 1922 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo el derecho a jubilarse con sustituto personal al Profesor de término de Inglés de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz D. Miguel Guillato y Segundo.—Página 177.

Nombrando Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Vicente García Guillén.—Página 177.

Declarando jubilado al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Rafael Ureña Smenjaud.—Página 178.

Idem íd. a D. Ramón Ascanio y León, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil con exención de toda clase de derechos.—Página 178.

Idem íd. a D. Juan María Moyenin y Joubert, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 178.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Reorganizando los servicios de la Sección 6.ª de este Ministerio.—Página 178.*

Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 178.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concediendo un mes de prórroga a la licencia que se halla disfrutando D. Félix Ruiz Machón.—Página 178.*

Anunciando haber sido ascendido D. José Martos Garrido a Portero cuarto de este Ministerio.—Página 178.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los Centros que se indican.—Página 178.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Requejo, Beato, Jiménez y Rodríguez.—Página 187.*

ALUMNOS.—*Concediendo becas a los súbditos extranjeros Sres. Gómez, Moreno, Lérida, Suárez, Piñeiro y Enciso, y disponiendo cesen los que las disfrutaban provisionalmente.—Página 188.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Accediendo a lo solicitado por doña María Victoria Jiménez.—Página 188.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando Secretario del Instituto de Huesca al Catedrático de dicho Centro D. Antonio Roca Varez.—Página 188.*

Pidiendo informes al Claustro del Instituto de Baeza sobre amortización de la Cátedra de Psicología.—Página 188.

COMERCIO.—*Concediendo un mes de licencia a D. Elorentino Briones y D. Enrique Mhartin.—Página 189.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Accediendo a lo solicitado por los Sres. Marcos, Hulton, Apraiz y otros varios.—Página 189.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Córdoba, León y Santiago.—Página 190.*

Dirección general de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo los expedientes de sustitución por imposibilidad física de varias Maestras y Maestros.—Página 190.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída doña Inés Abad.—Página 192.

Nombramientos de Maestro y Maestras sustitutas.—Página 192.

Admitiendo la renuncia presentada por doña Josefa Vicente.—Página 192.

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Profesor de término de Inglés de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz D. Miguel Guillote y Segundo, concediéndole el derecho a jubilarse con sustituto personal, percibiendo, en concepto de sustituído, las dos terceras partes del sueldo que disfruta actualmente y mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derecho a haberes pasivos.

Art. 2.º El sustituto percibirá la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituído, y para ser nombrado habrá de reunir los requisitos que el art. 25 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 exige para tomar parte en las oposiciones a Cátedras de Idiomas.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil

de tercera clase, a D. Vicente García Guillén, en la vacante por jubilación de D. Ramón Ascanio y León.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Ureña Smenjaud, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que cumple la edad de setenta años en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ramón Ascanio y León, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.° del presente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio último, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, condecoraciones y honores, texto refundido de 1.° de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan María Moyenín y Joubert, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, que ha cumplido la edad de setenta años el día 30 de Enero último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 4.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 20 de Enero próximo pasado, en la Subsecretaría de este Ministerio, una Oficina de publicaciones, estadística e informaciones de enseñanza, que constituye una ampliación de los servicios detallados por la Real orden de 29 de Diciembre último, y en tanto que una nueva organización de servicios enumere y agrupe de modo conveniente las Secciones y dependencias del Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que aquella Oficina constituya en lo sucesivo la Sección 6.ª de la Subsecretaría de este Departamento.

2.° Que esta Sección tenga a su cargo los servicios detallados en la Real orden de 29 de Diciembre de 1921 y en el Real decreto de 20 de Enero último, y

3.° Que del despacho de estos asuntos se encargue el Jefe de la Sección de publicaciones D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de administración de segunda clase, del Escalafón de funcionarios de este Ministerio, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso al servicio activo de la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha 19 del actual han sido ascendidos, en virtud de concurso, a Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación, D. Miguel Marchena Rodríguez, con destino a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, y D. Angel González Petit, al Instituto general y técnico de Ciudad Real.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915, y a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Personal subalterno.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Ruiz Machón, Portero tercero de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, debiendo entenderse los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

ANUNCIO

Por Real orden fecha 28 de los corrientes ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. José Martos Garrido a Portero cuarto de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915, y a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid 30 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los Institutos generales y técnicos, que asciende a la suma de 61.225 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente la expresada propuesta.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan ser efectuados los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los Institutos generales y técnicos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Figueras.

	Pesetas.
Para el pago del grupo dínamo-motor, de que se hace mérito en el correspondiente pedido	1.150
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	300
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la guadañadora, para lo más urgente de su pedido	300
Total	1.750

Gerona.

A la Cátedra de Física y Química, para los acumuladores solicitados en su pedido	300
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	680
Total	980

Lérida.

A las Cátedras de Matemáticas, para lo urgente del pedido	500
A la Cátedra de Física y Química, para el transformador de corriente alterna en continua y el más indispensable material de química del solicitado en su pedido	600
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiegiene, para lo estimado más urgente de lo que su pedido comprende	400
Total	1.500

Mahón.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	356
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	188
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	400
Total	944

Reus.

A las Cátedras de Historia natural, Fisiología e Higiene, Agricultura y Técnica agrícola e industrial, cuyo pedido es colectivo y lo suscribe un solo Profesor, para lo más urgente del mismo	1.000

Tarragona.

A las Cátedras de Matemáticas, excluyendo la máquina de calcular Brunswiga, para el resto de su pedido	245

RESUMEN	Pesetas.
Figueras	1.750
Gerona	980
Lérida	1.500
Mahón	944
Reus	1.000
Tarragona	245
Total	6.419

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido total	371
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	600
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo el termógrafo de Richard, para el resto del pedido	213
Total	1.184

Baeza.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	660

Granada.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para diapositivas de proyección	300
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Historia natural, para continuar el establecimiento de la Estación alpina de Sierra Nevada	1.000
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	480
Total	2.280

Jaén.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	1.077

Málaga.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los tres mapas que figuran en su pedido	137
A la de Física y Química, para lo estimado como de mayor urgencia de lo solicitado	600
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más perentorio de su pedido	400
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la sembradora del sistema americano, las cajas tecnológicas y la incubadora, para el resto de su pedido	300
Total	1.437

RESUMEN	Pesetas.
Almería	1.184
Baeza	660
Granada	2.280
Jaén	1.077
Málaga	1.437
Total	6.638

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

	Pesetas.
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	495
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo el destilador continuo, para el resto de su pedido	193
Total	688

Cuenca.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo de mayor urgencia de cuanto su pedido comprende	500
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo más indispensable de su pedido	500
Total	1.000

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente del pedido	600
A la de Física y Química, excluyendo la bomba de Gaede y su electromotor, para el resto de su pedido	300
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más necesario de lo que solicita	1.000
Total	1.900

Segovia.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo estimado como más indispensable de su pedido	400
A la de Psicología y Lógica, para lo de mayor necesidad de cuanto se solicita en su pedido	400
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio de Leitz, que figura en su pedido	750
Total	1.550

Toledo.

A las Cátedras de Matemáticas, para su pedido completo.	300
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene, para cuanto referente a Geología figura en su pedido	443
Total	743

RESUMÉN	Pesetas.
Ciudad Real	688
Cuenca	1.000
Madrid (San Isidro)	1.900
Segovia	1.550
Toledo	743
Total	5.881

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

	Pesetas.
A las Cátedras de Matemáticas, para lo considerado como más perentorio de su pedido	300
A la Cátedra de Física y Química, para la balanza solicitada y algún material ordinario de Química, conforme al pedido	600
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	600
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la incubadora, la hidromadre, el Museo industrial escolar y la balanza de precisión, para lo urgente del resto del pedido	300
Total	1.800

Cartagena.

A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más necesario y urgente de lo solicitado.	750

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	1.800
Cartagena	750
Total	2.550

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	395
A la de Matemáticas, para lo estimado como de mayor y más indispensable urgencia de su pedido	600
A la de Física y Química, para lo más perentorio del correspondiente pedido	300
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los cuatro microscopios, modelo de estudiante, solicitados	800
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo el modelo niquelado de guadañadora y los estantes para reactivos y tubos de ensayo, con destino a lo más urgente del resto de su pedido	300
Total	2.395

León.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para la colección de mapas apropiados al estudio de la Geografía física, que figura en su pedido	200
A la de Psicología y Lógica, para lo estimado como indispensable de lo solicitado	200
A la de Física y Química, para lo de mayor urgencia de su pedido	450
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para la instalación del Laboratorio	300
Total	1.150

Oviedo.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750

RESUMEN	Pesetas.
Gijón	2.395
León	1.150
Oviedo	750
Total	4.295

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

	Pesetas.
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	500

Cáceres.

A la Cátedra de Literatura, para lo más indispensable de lo solicitado en el correspondiente pedido	150
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para los mapas expresados en su pedido	483
A la de Matemáticas, para su pedido completo	149
A otra de Matemáticas, para su pedido completo	57
A la de Física y Química, para la máquina electrostática de Wimshurts y las pilas secas que figuran en su pedido	346
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	427
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	405
Total	2.017

Salamanca.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para la adquisición de mapas	500

Zamora.

A la clase de Dibujo, para su pedido completo	192
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo apreciado como de mayor urgencia de su pedido	500
Total	692

RESUMEN	Pesetas.
Avila	500
Cáceres	2.017
Salamanca	500
Zamora	692
Total	3.709

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente del pedido correspondiente	300
A las Cátedras de Matemáticas, para su pedido completo	300
A la Cátedra de Física y Química, para la balanza hidrostática solicitada	350
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	185
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	131
Total	1.266

Lugo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido total	370
A la de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, para su pedido completo	650
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	643
Total	1.963

Orense.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo urgente y más indispensable de su pedido	400
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los modelos de flores que constan en su pedido	472

	Pesetas.
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo más indispensable de su pedido	500
Total	1.372

Pontevedra.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	400
A las Cátedras de Matemáticas, para lo indispensable del pedido correspondiente	300
A las de Aritmética, Algebra y Trigonometría, para su pedido completo	280
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más perentorio de lo solicitado	1.000
Total	1.980

Santiago.

A las Cátedras de Matemáticas, para continuar la construcción de figuras de demostración de los teoremas de la Geometría del espacio, conforme a su pedido colectivo	500
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	1.000
Total	1.500

RESUMEN	Pesetas.
La Coruña	1.266
Lugo	1.963
Orense	1.372
Pontevedra	1.980
Santiago	1.500
Total	8.081

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para el arreglo de aparatos y reposición de productos, conforme a su pedido.	400
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	972
Total	1.372

Cabra.

A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	640
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo indispensable de su pedido	300
Total	940

Cádiz.

A la Cátedra de Psicología y Lógica, para lo estimado de más urgencia entre lo que su pedido comprende	600
A la de Física y Química, para su pedido completo	1.000
Total	1.600

Canarias.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para la adquisición de mapas, conforme a lo solicitado en su pedido	500
A la de Física y Química, excluyendo la sirena doble de Helmholtz, la caja de reactivos con 80 frascos llenos, el kilogramo de fosfuro de calcio y los líquidos para dosificar fosfatos, para el resto de su pedido	480
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido, con exclusión de toda especie de tipos o ejemplares disecados	423
Total	1.403

Huelva.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo de libros	110
A la de Matemáticas, para su pedido completo	117
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo más indispensable de su pedido	400
Total	627

Jerez de la Frontera.

	Pesetas.
Para un aparato de proyección con algunos accesorios, que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto.	800
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Física y Química, para su pedido completo	705
Total	1.905

Las Palmas (Gran Canaria).

A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más perentorio de su pedido	1.000

Sevilla.

A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	600
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo más indispensable de su pedido	500
Total	1.100

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz	1.372
Cabra	940
Cádiz	1.600
Canarias	1.403
Huelva	627
Jerez de la Frontera	1.905
Las Palmas (Gran Canaria)	1.000
Sevilla	1.100
Total	9.947

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Castellón de la Plana.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo urgente e indispensable de su pedido	300
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más perentorio de su pedido	600
Total	900

Valencia.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	250

RESUMEN	Pesetas.
Castellón de la Plana	900
Valencia	250
Total	1.150

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Bilbao.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300

Burgos.

A la Cátedra de Preceptiva e Historia literaria, para su pedido completo	215
A la de Geografía e Historia, para lo más urgente del pedido correspondiente	300
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	178
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio solicitado	500
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo el oleómetro, el sacarímetro y la sembradora de una línea, para el resto de su pedido	160
Total	1.553

Palencia.

A la Cátedra de Preceptiva e Historia literaria, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Física y Química, para la máquina electrostática y los acumuladores que figuran en su pedido	425
Total	725

San Sebastián. Pesetas.

A la Cátedra de Física y Química, para el voltámetro, el amperímetro, la resistencia y algún material de química corriente	400
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo estimado más indispensable de su pedido	300
Total	700

Santander.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el pequeño aparato de proyección que figura en su pedido	300
A la de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	400
Total	700

Valladolid.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	166
A la de Geografía e Historia, para lo estimado de mayor urgencia de cuanto su pedido comprende	300
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para su pedido completo	210
A la de Física y Química, excluyendo la máquina neumática de Bianchi, el péndulo de Foucault, el piezómetro, el higómetro de Alluard y el aparato de Hartl, para lo más indispensable del resto de su pedido	300
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	148
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la incubadora y la hidromadre, para lo más indispensable del resto de su pedido	300
Total	1.424

Vitoria.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo estimado más indispensable y urgente de su pedido	300
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido	400
Total	700

RESUMEN

	Pesetas.
Bilbao	300
Burgos	1.553
Palencia	725
San Sebastián	700
Santander	700
Valladolid	1.424
Vitoria	700
Total	6.102

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca. Pesetas.

A las Cátedras de Lengua latina y preceptiva e Historia literaria, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	210
A la Cátedra de Física y Química, para lo estimado indispensable de su pedido	400
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el microscopio de Nachet, la estufa eléctrica para inclusiones, el barómetro altimétrico y la brújula de Heólogo, para el resto de su pedido	274
Total	884

Logroño.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Matemáticas, para su pedido completo	139
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	939

Soria.

A las Cátedras de Lengua castellana, Preceptiva literaria e Historia general de la literatura, para lo más urgente de su pedido, que es colectivo	250
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo urgente de su pedido	200
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para su pedido completo	280

Pesetas.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente de su pedido, excluyendo el esferómetro y los tubos de Crookes	600
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo la estufa para inclusiones, el autoclave y el aparato generador de acetileno, para el resto de su pedido	500
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para el microscopio solicitado	350
Total	2.180

Teruel.

A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la ampliación para fotografías y el material complementario, para lo más urgente del resto del pedido	300
Total	700

Zaragoza.

A la Cátedra de Física y Química, para lo estimado como de mayor urgencia de su pedido	600
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	750
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para el microscopio solicitado	400
Total	1.750

RESUMEN

	Pesetas.
Huesca	884
Logroño	939
Soria	2.180
Teruel	700
Zaragoza	1.750
Total	6.453

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA

	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona (seis Institutos)	6.419
Idem íd. de Granada (cinco ídem)	6.638
Idem íd. de Madrid (cinco ídem)	5.881
Idem íd. de Murcia (dos ídem)	2.550
Idem íd. de Oviedo (tres ídem)	4.295
Idem íd. de Salamanca (cuatro ídem)	3.709
Idem íd. de Santiago (cinco ídem)	8.081
Idem íd. de Sevilla (ocho ídem)	9.947
Idem íd. de Valencia (dos ídem)	1.150
Idem íd. de Valladolid (siete ídem)	6.102
Idem íd. de Zaragoza (cinco ídem)	6.453
Total	61.225

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los siguientes Centros: Museo Nacional de Ciencias Naturales, 20.000 pesetas; Instituto Escuela de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, 6.517; Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.493, y taller del Instituto del Material científico, 30.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 2.°, concepto único, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para el Museo Nacional de Ciencias Naturales

	Pesetas.
Para completar colecciones de obras y de *Revistas*, adquirir y añadir otras nuevas, suscripciones y demás relacionado con su particular y especial Biblioteca; completar colecciones de las distintas secciones del Museo, enriqueciendo las actuales y aquellas cuyo estudio se ha emprendido, prefiriendo las indicadas en el pedido como de mayor conveniencia, y para la compra de aparatos e instrumentos; todo ello aprovechando lo favorable de las circunstancias actuales para adquirir a corto precio buenos ejemplares de Zoología y Mineralogía principalmente, acerca de cuyo extremo se llama la atención de este Instituto en el referido pedido.....	20 000

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto Escuela de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

	Pesetas.
A las Cátedras de Historia natural, para los cinco microscopios de Leitz, modelo *G*, con su correspondiente óptica, solicitados en su pedido colectivo.....	1.750
A las de Geografía e Historia, para lo más esencial y urgente de su pedido.....	481
A las de Matemáticas, excluyendo la pantómetra y el barómetro de bolsillo, para el resto de su pedido.....	550
A la Cátedra de Física y Química, para el aparato de proyección, sus accesorios y complementos, destinado a servir para todas y cada una de las Cátedras del Instituto, conforme a lo solicitado.....	1.300
A la de Psicología, para su pedido completo.....	456
A la de Geología y enseñanzas de la Sección correspondiente de Ciencias naturales, para lo más urgente del pedido.....	1.980
Total.....	6.517

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

	Pesetas.
A la clase de Modelado y taller de Repujado sobre cuero policromado y batik, excluyendo las láminas originales, los libros y las revistas, para el resto de su pedido.....	300
A la de Historia de las Artes decorativas e industriales, para lo más indispensable de su pedido.....	350
A la de Dibujo geométrico, para su pedido completo...	200
A la de Dibujo artístico y Elementos de composición decorativa, para lo más urgente de lo solicitado en su pedido.....	300
A la de Labores (bordados), para lo estimado como de urgencia de lo que su pedido comprende.....	400
A la de Taquigrafía, excluyendo las máquinas de escribir, para el resto de su pedido.....	150
A la de Música, excluyendo las biografías de los músicos célebres, para el resto de su pedido.....	100
A la de Mecanografía, para su pedido completo.....	100
A la de Geografía, para su pedido completo.....	343
A la de Física, Química y Ciencias naturales, para lo estimado como más indispensable de su pedido.....	250
Total.....	2.493

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el taller del Instituto de Material científico.

	Pesetas.
Para abono de toda suerte de jornales y gratificaciones.....	20.000
Para herramientas de mano y máquinas-herramientas.	3.000
Para toda suerte de primeras materias.....	4.000
Gastos generales del taller, incluso la calefacción	2.000
Imprevistos.....	1.000
Total.....	30.000

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

NOTA.—Como se ha hecho en años anteriores, debe advertirse en el presente que las partidas de esta propuesta no pueden ser absolutamente fijas, ni aun es bien que lo sean, antes al contrario, se precisa poder aplicar las unas a las otras cuando así lo demanden las necesidades del taller; y esto por la misma índole de los trabajos que se realizan, que no consiente preverlos de antemano, determinarlos y calcular exactamente su coste y duración, a causa de su variada y heterogénea naturaleza.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los siguientes Centros: Escuelas Industriales, 26.404 pesetas; Escuelas de Artes y Oficios, 19.250; Escuelas especiales de Veterinaria, 8.211; Escuelas de Comercio, 21.978, y Escuelas especiales de Náutica, 13.159 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 2.°, concepto único, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas Industriales.

CÁDIZ *(Industrial y de Artes y Oficios)*.

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, para su pedido completo.....	350
A las Cátedras de Química general, Electroquímica y Análisis químico, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente del mismo.....	1.000
A las de Química industrial inorgánica y orgánica y de Metalurgia, cuyo pedido es colectivo, para lo urgente del mismo.....	1.000
Total.....	2.350

LINARES

A la Cátedra de Dibujo industrial, para todo su pedido.	205
A la de Geografía industrial, para lo estimado más indispensable de lo que su pedido comprende.....	250
A la de Electricidad y Magnetismo, para el galvanómetro universal y accesorios que solicita en su pedido..	1.000
A las Cátedras de Química, excluyendo el puente de Kohlrausch, el voltámetro de Hoffmann, el juego de electrodos de Hollard, de platino, las formas cristalinas, modelos de cristal, el sacarímetro de Soleil, los crisoles de platino iridiado, para lo más urgente de lo solicitado en su pedido.....	600
Total.....	2.055

LOGROÑO *(Industrial y de Artes y Oficios).*	Pesetas.
A las Cátedras de Motores, Mecanismos y Máquinas-herramientas, para lo que se estime más indispensable del pedido	1.750

MADRID	
A las Cátedras de Geografía industrial y de Economía y Legislación industrial, para su pedido completo	470
A las de Termotecnia y de Electricidad y Magnetismo, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente del mismo	829
A la de Química industrial inorgánica y orgánica, cuyo pedido es colectivo, para el total del mismo	2.000
Total	3.299

SANTANDER	
A las Cátedras de Química general y de Electroquímica, para lo perentorio de su pedido y con destino a las investigaciones especiales del Profesor y prácticas de los alumnos	2.500

SEVILLA *(Industrial y de Artes y Oficios).*	
A las Cátedras de Dibujo lineal y Dibujo industrial, para lo más perentorio de su pedido	300
A la Cátedra de Modelado y Vaciado, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Dibujo del antiguo y del natural, para lo de más urgencia de su pedido	300
A la de Concepto del arte y Elementos de Historia de las artes decorativas e industriales, exclusivamente para las diapositivas solicitadas en su pedido	200
A la de Geografía industrial, para los mapas del movimiento industrial y económico solicitados	150
A la de Magnetismo y Electricidad, para lo estimado más indispensable de su pedido	1.500
Total	2.750

TARRASA	
A las Cátedras de Química general y Electroquímica, para su pedido completo	2.000

VALENCIA	
A la Cátedra de Termotecnia, para el aparato de proyecciones solicitado, y que ha de servir para uso general de todas las enseñanzas de la Escuela	800
A las Cátedras de Nociones de Ciencias físicas y naturales y de Física general, cuyo pedido es colectivo, para lo estimado más indispensable del mismo	1.000
Total	1.800

VALLADOLID *(Industrial y de Artes y Oficios.)*	
A la Cátedra de Dibujo geométrico, excluyendo el colocar sobre tela y barnizar 40 cuadros ya existentes, los 100 cuadros de madera con cristal y las 80 molduras para los cuadros murales, destinadas a lo más urgente del resto de su pedido	80
A la de Dibujo arquitectónico, para su pedido total	480
A la de Estereotomía y Construcción, para lo más necesario y urgente de su pedido	1.000
Total	1.560

VIGO	
A la Cátedra de Dibujo geométrico e industrial, para la colección de mecánica y fundición solicitada	600
A la de Física general, para una máquina eléctrica de Wimshurst, con algunos accesorios	390
Total	990

VILLANUEVA Y GELTRÚ	
A la Cátedra de Química general, exclusivamente para material ordinario de vidrio y porcelana, destinado a prácticas corrientes y generales de los alumnos	500
A la de Termotecnia, para el material pequeño que se expresa en su pedido	250
A la de Dibujo industrial, para su pedido completo	400
A la de Geometría descriptiva, para su pedido total	300
A la de Química orgánica, para lo urgente del pedido	500
A la de Análisis químico, para material de prácticas de los alumnos	400
Total	2.350

ZARAGOZA *(Industrial y de Artes y Oficios.)*	Pesetas.
A las Cátedras de Química industrial inorgánica y orgánica y de Metalurgia, cuyo pedido es colectivo, para lo urgente del mismo	1.000
A las de Motores, Mecanismos y Máquinas-herramientas, cuyo pedido es colectivo, para lo más indispensable del mismo	1.000
A la Cátedra de Magnetismo y Electricidad, para todo su pedido, destinado a material de mediciones	1.000
Total	3.000

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Cádiz	2.350
Linares	2.055
Logroño	1.750
Madrid	3.299
Santander	2.500
Sevilla	2 750
Tarrasa	2.000
Valencia	1.800
Valladolid	1.560
Villanueva y Geltrú	2.350
Vigo	990
Zaragoza	3.000
Total	26.404

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios.

BARCELONA *(Artes y Oficios y Bellas Artes).*	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo más urgente de su pedido de modelos	300
A la de Dibujo artístico (Sección central), exclusivamente para lo más indispensable del pedido, excluyendo los tejidos y las cintas de seda	300
A otra de Dibujo artístico de la misma Sección, para lo más perentorio de su pedido	200
A la de Dibujo artístico (Sección sucursal), para lo de mayor urgencia de su pedido	200
A la de Modelado y Vaciado (Sección sucursal), excluyendo los nueve cuadernos de láminas, para el resto del pedido	100
A la de Anatomía pictórica, para lo indispensable de lo solicitado	200
A la de Perspectiva, excluyendo los bocetos de decoraciones de teatro, para el resto de su pedido	240
A la de Concepto del Arte e Historia de las artes decorativas e industriales, para un aparato de proyección que ha de servir a todas las clases de la Escuela	1.000
Total	2.540

CIUDAD REAL	
A la Cátedra de Dibujo artístico, para su pedido completo.	365

CORUÑA (LA)	
A la Cátedra de Gramática castellana y Caligrafía, para su pedido completo	206
A la de Dibujo lineal, para la colección de láminas de dibujo de máquinas que solicita en su pedido	300
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	313
A la de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	268
Total	1.087

GRANADA	
A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo estimado de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido	750
A la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, para lo más indispensable de su pedido	750
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo	690
Total	2.190

MADRID	
A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección primera, para lo estimado más necesario de lo que su pedido comprende	300
A la de Dibujo lineal de la Sección sexta, para la colección de sólidos geométricos y el Arte y la Ciencia del mueble, por L. Bertin, que solicita en su pedido	285

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección séptima, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Dibujo lineal de la Sección octava, para lo que se juzgue más indispensable de su pedido	400
A la de Dibujo lineal de la Sección novena, para su pedido completo	377
A la de Dibujo artístico de la Sección primera, para lo indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Dibujo artístico de la Sección tercera, para lo de más notoria urgencia de su pedido	400
A la de Dibujo artístico de la Sección quinta, para su pedido completo	430
A la de Dibujo artístico de la Sección séptima, para su pedido completo	325
A la de Dibujo artístico de la Sección octava, para los modelos originales de joyas y la revista de joyería	372
A la de Dibujo artístico de la Sección décima, para lo más urgente de su pedido	294
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo	585
A la de Composición decorativa (Escultura), para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Elementos de Historia del Arte, para su pedido completo	500
A la de Concepto del Arte e Historia de las artes decorativas e industriales de la Sección primera, para su pedido completo	428
Total	5.896

MÁLAGA

A la Cátedra de Dibujo lineal, para los más necesarios modelos de bulto de mecánica y carpintería de los solicitados en el correspondiente pedido	450
A la de Dibujo artístico, para lo más indispensable y perentorio de su pedido	400
A la de Concepto del Arte e Historia de las artes decorativas e industriales, para las diapostivas solicitadas	400
Total	1.250

OVIEDO

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo	230
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	160
A la de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	240
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo	235
Total	865

PALMA DE MALLORCA

A la Cátedra de Dibujo lineal, para los más indispensables modelos corpóreos de los solicitados en su pedido	300
A la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, para lo más indispensable de su pedido, incluyendo los modelos elementales de flora y fauna vaciados en yeso	350
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, excluyendo el manómetro de Bourdon, la esfera con manómetro y émbolo para demostrar que la presión en los líquidos se comunica en todas direcciones; el barómetro aneroide y el tribómetro de Coulomb, para lo más indispensable del resto de su pedido	750
Total	1.400

SANTIAGO

A la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas, para la colección de Hesterman solicitada	200
A la de Dibujo lineal, para lo más urgente de su pedido	325
A la de Dibujo artístico, para lo estimado más indispensable del correspondiente pedido	500
A la de Modelado y Vaciado, excluyendo la Historia general del Arte, para el resto de su pedido	426
A la de Composición decorativa (Escultura), para el total de los modelos que se solicitan en su pedido	496
Total	1.947

TOLEDO

A la Cátedra de Aritmtica y Geometría prácticas y Elementos de construcción, para su pedido completo	100
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	234
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo	300
A la Cátedra de Cerámica y Vidriería, para su pedido total	670
A la de Carpintería artística, para su pedido total	406
Total	1.710

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Barcelona	2.540
Ciudad Real	365
La Coruña	1.087
Granada	2.190
Santiago	1.947
Madrid	5.896
Málaga	1.250
Oviedo	865
Palma de Mallorca	1.400
Toledo	1.710
Total	19.250

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas especiales de Veterinaria.

CÓRDOBA

	Pesetas.
A la Cátedra de Histología normal y Anatomía patológica, para su pedido completo	384
A la de Fisiología, para su pedido completo	500
A la de Parasitología, Bacteriología, Sueros y Vacunas, para lo estimado más indispensable de su pedido	530
A la de Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias e Inspección de substancias alimenticias, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Cirugía, para su pedido completo	350
A la de Podología, para su pedido completo	347
A la de Zootecnia general y Agricultura, para lo indispensable de su pedido	300
Total	2.811

LEÓN

Para lo más indispensable y urgente del pedido hecho por el señor Director de esta Escuela, en virtud de acuerdo y disposición del Claustro de Profesores de la misma	2.000

SANTIAGO

A la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones y Anatomía topográfica y Obstetricia, para lo más urgente de su pedido	1.000

ZARAGOZA

A la Cátedra de Anatomía, para lo indispensable de su pedido	400
A la de Fisiología e Higiene, para lo estimado como de mayor urgencia de su pedido	750
A la de Patología general y especial y Terapéutica, para los tres microscopios, modelo de estudiante, de su pedido	750
A la de Operaciones, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado en su pedido	500
Total	2.400

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Córdoba	2.811
León	2.000
Santiago	1.000
Zaragoza	2.400
Total	8.211

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

BARCELONA

	Pesetas.
A las Cátedras de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, Ampliación de Algebra y Cálculo financiero, excluyendo el mueble para exponer y guardar la colección de monedas, para el resto de su pedido	200

	Pesetas.
A la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de productos comerciales, para lo más indispensable de lo solicitado	750
A la de Química industrial, excluyendo todo lo referente a proyecciones cinematográficas, para lo estimado más urgente de lo que su pedido comprende	500
Total	1.450

CÁDIZ

A la Cátedra de Geografía comercial y Estadística, para su pedido completo	561
A la de Física y Química aplicadas al comercio, excluyendo el aparato para explicar la ley del paralelógramo de las fuerzas, el de fuerzas paralelas, la palanca de brazos desiguales, el puente báscula decimal, la correa sin fin, el engranaje de ruedas, el motor eléctrico centrífugo, el aparato para la demostración y medida de la elasticidad, el aparato especial universal y la máquina eléctrica de Ramsden, para lo indispensable del resto de su pedido	500
Total	1.061

CORUÑA (I.A)

A la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana, Industria y Comercio de España, para su pedido	572
A la de Historia, para la colección de mapas históricos de André, solicitados en su pedido	300
Total	872

GIJÓN

A la Cátedra de Principios de Geografía económica, Comunicaciones y Transportes y Estadística, para lo estimado de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido	500
A la de Física y Química aplicadas al Comercio, para el carrete de Ruhmkorff, la dínamo de demostración y los mecheros de Bunsen, que figuran en su pedido, y adquisición de algunos reactivos y productos químicos	467
A la clase de Dibujo, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, excluyendo los asientos, mesas y cuanto sea mobiliario, para el resto de su pedido	150
Total	1.117

LEÓN

A la Cátedra de Geografía natural y humana y Ciencias físico-naturales, para su pedido completo	1.040
A la de Industrias y Comercio de España, para su pedido completo	970
Total	2.010

MADRID

A la Sección elemental femenina, para su pedido completo	1.200
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido total	300
A las Cátedras de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, excluyendo las máquinas, para lo más urgente del resto del pedido	1.100
A la Cátedra de Marruecos y posesiones españolas, para su pedido completo	400
Total	3.000

MÁLAGA

A la clase de Caligrafía, Dibujo, Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, excluyendo los modelos de documentación mercantil y el archivador, para el resto de su pedido	250
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para adquirir diapositivas	280
A la de Geografía natural y humana, excluyendo la esfera lunar de relieve, las revistas, atlas y obras nuevas, para lo de mayor urgencia del resto de su pedido	200
A la de Nociones de Física, Química e Historia natural de la Sección elemental nocturna de adultos, para los cuadros de Deyrolle (segunda y tercera series), que figuran en su pedido	370
A la Cátedra de Geografía económica, exclusivamente para adquirir diapositivas	200
A la de Economía política, para su pedido completo	120
A la de Legislación mercantil, excluyendo la Enciclopedia jurídica española, para el resto de su pedido	264
Total	1.684

OVIEDO

A la Cátedra de Elementos de Aritmética y Geometría, excluyendo la báscula de Fairbanke y el puente-báscula, para el resto de lo solicitado en su pedido	378
A la de Geografía natural y humana, excluyendo el telescopio escolar y anteojo terrestre, con pie y caja, y el cronómetro solar universal y portátil, para el resto del pedido	382
A la de Industria y Comercio de España, excluyendo la colección de mercancías, la caja-armario destinada a guardarlas y el modelo de horno alto, para el resto de su pedido	294
Total	1.054

PALMA DE MALLORCA

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo el péndulo compensador, el modelo de máquina de vapor, vertical; las preparaciones microscópicas, el micrófono completo y los productos industriales, para el resto de su pedido	940
A la de Física y Química, excluyendo el aparato de Hollard para análisis electrolíticos, los crisoles de Rose, el refractómetro de Abbe, los porta-objetos, los cubre-objetos, los doce vasos para cloruro de calcio, el aparato de March, el encendedor eléctrico y el calorímetro de Malher, así como la colección volumétrica de precisión, para lo más indispensable del resto de su pedido	400
Total	1.340

SANTA CRUZ DE TENERIFE

A la Cátedra de Geografía natural y humana, exclusivamente para los mapas mudos sobre tela apizarrada y el mapa mudo de España, que figuran en el pedido	235
A la de Caligrafía, Dibujo y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, para su pedido completo	250
Total	485

SANTANDER

A la Cátedra de Geografía natural y humana, exclusivamente para diapositivas, advirtiendo que el aparato de proyección ahora solicitado por la misma Cátedra fué concedido el año pasado	300

SEVILLA

A la clase de Caligrafía, Dibujo y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, excluyendo las veinte mesas-carpetas unipersonales, el estuche de Matemáticas de precisión, las obras caligráficas de varios autores y el encerado con pauta caligráfica, para lo más urgente del resto del pedido.	500
A la de Estadística, Geografía económica, Comunicaciones y Transportes, para lo estimado más indispensable de su pedido	1.000
Total	1.500

VALENCIA

A la Cátedra de Gramática, Dibujo y Caligrafía, excluyendo el mapa hipsométrico y el relieve del mismo vaciado en yeso, para el resto de lo solicitado en su pedido	193
A la Sección elemental femenina, excluyendo los 50 pupitres de madera, las dos máquinas de escribir, el ciclostilo, la máquina de calcular, la colección de discos lenguafono para las clases de Francés y Alemán y los impresos destinados a la Oficina mercantil, para lo más indispensable del resto de su pedido	400
A la Cátedra de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes, para lo urgente de su pedido	600
Total	1.193

VALLADOLID

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía natural y humana, para algunos de los mapas que figuran en su pedido	600
A la de Mercancías, para su pedido completo	314
A la de Historia natural, para su pedido completo	250
A la de Geografía económica, para lo estimado como indispensable y urgente de su pedido	600
Total	1.764

VIGO

A la Cátedra de Caligrafía, Dibujo y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comercial, para lo estimado como de mayor urgencia de su pedido	500
A la del grupo *F*, para su pedido completo	70
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la colección de minerales, para el resto de su pedido	1.000
A la de Geografía natural y humana, para su pedido	190
A la de Industrias y Comercio de España, para su pedido completo	208
Total	1.968

ZARAGOZA

A las Cátedras de Geografía de los grupos *A* y *H*, para lo estimado más indispensable de su pedido	500
A la Cátedra del grupo *H*, excluyendo la estación doble de telegrafía sin hilos, el microscopio para análisis y las cajas de tecnología, para el resto de su pedido	680
Total	1.180

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA

	Pesetas.
Barcelona	1.450
Cádiz	1.061
Coruña (La)	872
Gijón	1.117
León	2.010
Madrid	3.000
Málaga	1.684
Oviedo	1.054
Palma de Mallorca	1.340
Santa Cruz de Tenerife	485
Santander	300
Sevilla	1.500
Valencia	1.193
Valladolid	1.764
Vigo	1.968
Zaragoza	1.180
Total	21.978

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas especiales de Náutica.

BARCELONA

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Electricidad, excluyendo los espejos cóncavo y convexo, el areómetro de Nicholson, la fuente de Herón, los prismas y el pie de metal para colocarlos, el electróforo, el motor electrostático, el aparato Simplex, el electroimán, el solenoide y su soporte y las botellas de Leyden, para el resto de su pedido	450
A la de Mecánica y Máquinas, para su pedido completo	120
A la de Higiene naval, para su pedido	395
A la de Dibujo, para lo indispensable de su pedido	300
A la de Geografía, para el aparato de proyección solicitado y sus accesorios (Monarch), que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	1.000
Total	2.265

CARTAGENA

A la Cátedra de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	300
A la de Cosmografía y Navegación, para lo estimado como más perentorio de todo lo solicitado	1.000
Total	1.300

LA CORUÑA

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	454
A la de Mecánica, excluyendo el aparato de Morin, el plano inclinado, las máquinas simples, el modelo de cric, el modelo de grúa, el freno de Prony y la prensa hidráulica, para el resto de su pedido	390
A la Cátedra de Cosmografía y Navegación, excluyendo el barómetro de mercurio, el barógrafo, el termógrafo, el higrómetro y el termómetro de máxima y mínima, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	1.000
A la de Máquinas y calderas marinas, exclusivamente para modelos de calderas y sus accesorios	750
Total	2.594

SANTANDER

Para el importe total del pedido formulado por el Profesor de la asignatura de Cosmografía y Navegación	4.112

VIGO

A la clase de Dibujo lineal, de máquinas e hidrográfico, para lo más urgente de lo solicitado	350
A la Cátedra de Geografía, excluyendo los grandes mapas murales, para el resto de su pedido	400
A la de Matemáticas, para su pedido completo	149
A la de Física, excluyendo la fuente intermitente, la turbina con depósito grande, el aparato para la transmisión del sonido en el vacío, el tubo para la caída de los cuerpos en el vacío, el calorímetro de agua, el aparato para demostrar el descenso del punto al disminuir la presión, el difusómetro de Bunsen, el electrómetro de cuadrante y el aparato para demostrar la caída de potencial, con destino al resto del pedido	405
A la de Mecánica y máquinas de vapor, para los cinco modelos solicitados en su pedido	384
A la de Cosmografía y Navegación, para lo estimado de mayor urgencia de su pedido	1.200
Total	2.888

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA

	Pesetas.
Barcelona	2.265
Cartagena	1.300
La Coruña	2.594
Santander	4.112
Vigo	2.888
Total	13.159

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por los Catedráticos D. Prudencio Requejo, D. Isidro Beato, D. Esteban Jiménez y D. Nicolás Rodríguez contra el acuerdo del Consejo Universitario en el expediente que se instruyó al Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, D. José García Revillo, por la publicación de un folleto sobre provisión de una Auxiliaría temporal de la Universidad mencionada;

Resultando que el Consejo universitario estimó que no había existido quebrantamiento de disciplina, se declaró incompetente para conocer en el asunto y resolvió que se sobreseyera;

Resultando que los recurrentes apoyaban su recurso en que el Sr. Revillo no pidió la incompetencia y en que debía aplicarse a este caso los artículos 20 y 21 del reglamento de Universidades;

Considerando que el art. 20 citado determina que cuando un Catedrático se niegue a obedecer al Rector o Decano éstos podrán suspenderle y el fallo que se adopte será ejecutorio, salvo que juzgue que procede imponérsele pena de separación o suspensión por más de tres meses, en cuyo caso el expediente vendrá al Gobierno para que, previa audiencia, por escrito, del interesado y consulta del Consejo de Instrucción pública, se resuelva, y que cuando un Catedrático (art. 21) se

propase a injuriar u ofender a otro se seguirán los trámites prescriptos en el artículo anterior, que son de los que se ha hecho mérito;

Considerando que el expediente formado y en el que ha intervenido el Consejo universitario no adolece de ninguna falta formal de tramitación y que en ningún precepto administrativo aplicable a los Consejos universitarios se encuentra el recurso que pretenden entablar los Catedráticos Sres. Requejo, Beato, Jiménez y Rodríguez;

Considerando que se trata de una alzada contra un fallo que no tiene defecto administrativo de tramitación, acordado en virtud de atribuciones propias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que no se admita el recurso presentado y que se declare el asunto terminado con el fallo de que se recurre.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1921.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Alumnos.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, en virtud de propuesta del Gobierno de Colombia, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los súbditos colombianos D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero una beca a cada uno de dichos señores para cursar sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirán mensualmente con cargo al capítulo 25, art. 3.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado del mencionado Centro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Arturo Robledo y D. Samuel Arturo Mesa Losada cesen en el disfrute de las becas que, con carácter provisional, les concedió la Real orden de 26 de Marzo de 1921 y con arreglo a lo que en la misma se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero de 1921 y 10 de Noviembre del mismo año, en virtud de propuesta formulada por el Gobierno de la República Argentina, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los súbditos argentinos D. Tomás Lérida y Bianchi, D. Enrique Suárez de Deva y Zapata y D. Manuel A. Piñeiro López una beca a cada uno de dichos señores para cursar sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirán mensualmente con cargo al capítulo 25, art. 3.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado de la mencionada Universidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. Tomás Lérida y Bianchi, D. Enrique Suárez de Deva y Zapata y D. Andrés José Díaz Nabajas cesen en el disfrute de las becas que, con carácter provisional, les concedió la Real orden de 26 de Marzo de 1921 y con arreglo a lo que en la misma se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre último y en virtud de propuesta formulada por el Gobierno del Paraguay, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al súbdito paraguyo D. Guillermo Enciso Velloso, una beca para cursar sus estudios en la Facultad de Ciencias de la Uuiversidad Central, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente con cargo al capítulo 25, art. 3.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, y por conducto del Habilitado de la mencionada Universidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el súbdito colombiano D. Miguel Ospina Ibarra cese en el disfrute de la beca que, con carácter provisional, le concedió la Real orden de 26 de Marzo de 1921 y con arreglo a lo que en la misma se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

De conformidad con el favorable informe emitido por el Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a D.ª María Victoria Jiménez Crozat, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de San Sebastián, para que tome parte, como solicita, hasta la terminación del actual curso académico, en los trabajos que se realizan en los Laboratorios de Geología, que sostiene la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en el citado Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª — Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto general y técnico de Huesca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Antonio Roca Varez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

ORDEN

Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de ese Instituto;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.° de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918, la expresada Cátedra corresponde a la amortización, por ser resulta de Cátedra que figura con el núm. 4 en la relación de vacantes de la misma asignatura, ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo de 1918;

Visto lo dispuesto en el apartado *E)* de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se oiga el dictamen del Claustro de Baeza sobre los dos siguientes extremos:

1.° Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta, y

2.° Designación expresa del Catedrático a quien deba acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del Catedrático.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BAEZA.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Florentino Briones y Gómez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Enrique Mhartín y Guzmán, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Marco Montón y D. Ambrosio Federico Hultón Pla, Profesores de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de las Escuelas Industrial de Gijón e Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, respectivamente, ha tenido a bien concederles la permuta que de sus respectivos cargos habían entablado, nombrando, en su consecuencia, a D. Juan Marco Montón, Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, y a D. Ambrosio Federico Hultón Pla, Profesor de igual categoría y asignatura de la Escuela Industrial de Gijón, con los mismos sueldos que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Félix Apraiz Arias y D. Santiago Crespo Martínez, Profesores de término de Magnetismo, Electricidad y Electrotecnia de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Valladolid y Logroño, respectivamente, ha tenido a bien concederles la permuta que de sus respectivos cargos habían entablado, nombrando, en su consecuencia, a D. Félix Apraiz Arias, Profesor de término de Magnetismo, Electricidad y Electrotecnia de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, y a don Santiago Crespo Martínez, Profesor de igual categoría y asignatura de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Gabriel Pradal Gómez, en la que solicita convalidar para los Peritajes electricista y de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, de la Facultad de Ciencias y de la carrera de Arquitecto;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Gabriel Pradal Gómez para los Peritajes electricista y de Aparejador de obras, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Mecánica general; Estereotomía y Construcción; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos) y Dibujo arquitectónico, por las equivalentes aprobadas por el interesado en los estudios del Bachillerato, de la Facultad de Ciencias y de la carrera de Arquitecto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guardea V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Rodrigo Poggio y Lobón, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, de la Facultad de Ciencias y de la carrera de Arquitecto;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Rodrigo Poggio y Lobón para el Peritaje de Aparejador de obras, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Mecánica general; Geometría descriptiva; Estereotomía y construcción; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), y Dibujo arquitectónico, por las equivalentes aprobadas por el interesado en el Instituto general y técnico de San Isidro, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Instrucción pública respecto al nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones y lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz de Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón García Suárez, D. Joaquín González García, D. Jose Jiménez Gaeto y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

Suplentes: D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Antonio Moreno Ruiz, D. Pedro Martínez Baselga y D. Juan Morros García, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Blanco y Blanco, Maestra de San Juan de Torres (León), núm. 2.850 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Blanco y Blanco, Maestra de la Escuela Nacional mixta de San Juan de Torres, Ayuntamiento de Cebrones del Río (León);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer mal vertebral de Pott;

»Resultando que girada la visita por la Inspección informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y nueve años de edad, y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª María Blanco y Blanco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Margarita Marijuan y Manso, Maestra de Carazuelo (Soria), número 2.989 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Margarita Marijuan y Manso, Maestra de la Escuela Nacional de Carazuelo (Soria);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer ataques de epilepsia con sus contracciones dónicas y tónicas;

»Resultando que girada visita por la Inspección informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y tres años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Margarita Marijuan y Manso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibiltdad física de D.ª Antonia Balagueró y García, Maestra de La Gineta (Albacete), núm. 2.300 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Antonia Balagueró y García, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de La Gineta (Albacete);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer parálisis por esclerosis arterial asmotrofia;

»Resultando que girada visita por la Inspección informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Antonia Balagueró García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Aurelia García y Moreno, Maestra de Zuñeda (Burgos), que figura en la novena categoría del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Aurelia García y Moreno, Maestra de la Escuela Nacional mixta de Zuñeda (Burgos);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer una tuberculosis articular de la rodilla;

»Resultando que girada visita por la Inspección informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y un años de de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Aurelia García y Moreno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Manuel Pena Eirín, Maestro de Arca, Ayuntamiento de la Estrada (Pontevedra), núm. 762 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de la Inspección provincial al Maestro de Arca, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), D. Manuel Pena Eirín;

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por faltarle la vista en absoluto de uno de los ojos y tenerla muy deficiente en el otro, debido a manchas corneas, consecuencia de antiguas úlceras cicatrizadas;

»Resultando que, girada visita, el Inspector informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y cinco años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, por imposibilidad física, al Maestro D. Manuel Pena Eirín.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Huarte-Araquil (Navarra), D. Urbano Jalón Vesga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe;

»Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia del Maestro de la Escuela Nacional de Huarte-Araquil (Navarra), D. Urbano Jalón Vesga;

»Resultando que devuelto por la Superioridad el expediente en 15 de Octubre último a su procedencia para que en las certificaciones facultativas se consignara de una manera absoluta y terminante si el interesado estaba imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que, remitidas otras certificaciones de los anteriores Médicos, certifican unánimemente que la enfermedad del mencionado Maestro es de carácter pasajero y que no le imposibilita para el desempeño de la enseñanza;

»Resultando que el Inspector, en vista de las nuevas certificaciones, modifica su informe en el sentido de que no procede la sustitución, y que de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron la formación de este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que no procede acceder a lo solicitado por el Maestro D. Urbano Jalón Vesga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Marcelino Picó Sirvent, Maestro de Jijona (Alicante), número 4.596 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Marcelino Picó y Sirvent, Maestro de la Escuela Nacional de Jijona (Alicante);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio, por padecer neurastenia, con falta de atención y pérdida de memoria;

»Resultando que la Inspección informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene treinta y nueve años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D. Marcelino Picó Sirvent.«

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José del Río Carreira, Maestro de Cova-Couso, en La Estrada (Pontevedra), núm. 3.104 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de la Inspección contra el Maestro de la Escula Nacional de Cova-Couso, en el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), D. José del Río Carreira;

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en la que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer retinitis crónica que le dificulta casi en absoluto la visión;

»Resultando que, girada visita, el Inspector informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios en propiedad en la enseñanza;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, por imposibilidad física, al Maestro don José del Río Carreira.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Ignacio Gil Llamo, Maestro de Brieba de Juarros (Burgos), núm. 2.130 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Ignacio Gil Llamo, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Brieba de Juarros (Burgos);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer miopía intensa por glaucoma;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustiución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro D. Ignacio Gil Llamo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Morales, Ayuntamiento de Corporales (Logroño), D.ª Inés Abad y Velasco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Morales, Ayuntamiento de Corporales (Logroño), D.ª Inés Abad Velasco;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 4 de Septiembre de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra D.ª Inés Abad y Velasco.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVESIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pascuala Belenguer y Ortín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Laguarres (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Angel López Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Canet de Mar (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Georgia Núñez Lamadrid Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Salillas de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Adela Deo y Medau Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tardienta (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Vicente y Vicente del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Maldá (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 14 de Febrero de 1922 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los Centros que se indican.—Página 193.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios a varias Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Página 199.*

Disponiendo que D.ª Leandra Moreno Sánchez ocupe el lugar que se indica en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Normal de Maestras de Madrid.—Página 199.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Rosa Benavente, D. José Herrero y D. Joaquín Martínez.—Página 199.

Desestimando lo solicitado por D.ª Angeles Patiño.—Página 200.

Disponiendo que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Albacete sea provista por el Ayudante más antiguo.—Página 200.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Soler.—Página 201.*

Anunciando a concurso la provisión de una plaza de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca.—Página 201.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que los Jefes de las Secciones administrativas inviten a las Federaciones o Asociaciones provinciales de Maestros emitan su sentir voluntario y libre sobre cada una de las materias que comprende o debe comprender el futuro Estatuto.—Página 201.*

Disponiendo que las nóminas por diferencias de haberes reconocidos a Maestros y Maestras se formalicen por las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente presten sus servicios los Maestros interesados.—Página 201.

Anunciando a concurso entre Oficiales una plaza vacante en la Sección administrativa de Granada.—Página 201.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela en Bedarona (Vizcaya) y dos en Boadilla del Camino (Palencia).—Página 202.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Accediendo a la permuta solicitada por las Sras. Bergua y Ozaeta.—Página 202.*

PREMIOS.—*Resolviendo varios expedientes de premio.—Página 203.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela, en la forma que se indica, a don Gabino Luis Mintegui y D. Adolfo Toimil. Página 207.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 207.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Eleuteria García y Cáceres y D. Calixto Julio Fernández.—Página 208.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Accediendo a lo solicitado por el Sr. Izquierdo, Vicerrector del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.—Página 208.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Rectificación de la Real orden de 16 de Diciembre último, sobre la adquisición de ejemplares de varias obras publicadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 208.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los siguientes Centros: Escuelas Normales de Maestros, 10.799 pesetas, y Escuelas Normales de Maestras, 11.863,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Dirección general antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

ALBACETE	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para diapositivas	150

ALMERÍA	
A la Cátedra de Geografía, para la esfera armilar y el telurio lunario, modelo de Mang, que figuran en su pedido	300
A la de Ciencias físicas y naturales, para las colecciones de láminas de Zoología descriptiva, Botánica descriptiva, Morfología y Fisiología de las plantas, solicitadas en su pedido	185
Total	485

BADAJOZ	
A la Cátedra de Geografía, excluyendo el cronómetro universal y portátil, para el resto de su pedido	170
A la de Matemáticas, excluyendo la máquina calculadora de Marchant, para el resto de su pedido	112
Total	282

CÁCERES	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, excluyendo las novelas solicitadas, para el resto del pedido.	52

CÁDIZ	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para los mapas apizarrados que figuran en su pedido	234
A la de Ciencias físicas y naturales, para el carrete de Rhumkorff y las pilas solicitadas en su pedido	244
Total	478

CÓRDOBA	
A la Cátedra de Matemáticas, exclusivamente para los 25 modelos de Estereotomía solicitados	280
A la de Fisiología, para el modelo de cabeza humana solicitado en su pedido	250
Total	530

GERONA	
A la Cátedra de Pedagogía, para lo más urgente del pedido	500

HUESCA	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	170

JAÉN	
A la Cátedra de Gramática y Literatura española, para adquirir 20 tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	205
A la de Geografía, exclusivamente para mapas	250
Total	455

LAS PALMAS	
A la Cátedra de Geografía, para las dos colecciones de mapas que figuran en su pedido	294
A la de Física, para una máquina eléctrica de Wimshurts.	275
A la de Química, excluyendo la trompa de mercurio, para material ordinario destinado a las prácticas de los alumnos	200
Total	769

LEÓN	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para la máquina electrostática de Wimshurts que ha solicitado.	200

LÉRIDA	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido de mapas	380
A la de Ciencias físicas y naturales, para la máquina electrostática de Wimshurts que figura en el pedido, y algunos accesorios de la misma	300
Total	680

LOGROÑO	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas.	100
A la de Gramática y Literatura españolas, para los tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra solicitados en su pedido	140
A la de Historia natural, excluyendo lo referente a la vida parasitaria de los insectos, para el resto del pedido	230
Total	470

MADRID	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	250
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la cámara de Nettel, el adaptador y el chassis almacén de placas, para el resto del pedido	237
Total	487

MÁLAGA	
Para el aparato de proyección solicitado por varios señores Profesores y que ha de servir para todas las Cátedras	750

OVIEDO	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para 12 tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	120
A la de Geografía, para la totalidad de su pedido	310
Total	430

ORENSE	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, exclusivamente para diapositivas de Zoología, Fisiología y Geología	200

PONTEVEDRA	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	82
A la de Pedagogía, para su pedido completo	266
A la de Ciencias físicas y naturales, para lo que sea más urgente de su pedido	200
Total	548

SALAMANCA	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	255

SANTIAGO	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	134
A la de Historia natural, para diapositivas	200
A las Cátedras de Química y Agricultura, cuyo pedido es colectivo, excluyendo la balanza de precisión, el eudiómetro de Bulsen, el voltámetro de Hoffman, para el resto de lo solicitado	362
Total	696

TARRAGONA	
A la Cátedra de Física, para su pedido completo	270
A la de Historia natural, para el pedido de Botánica	200
Total	470

TOLEDO	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir 12 tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra, conforme a su pedido	120
A la de Historia natural, excluyendo las 25 especies de insectos perjudiciales, y la colección de ocho especies de patas de aves, para el resto de su pedido	245
A la de Química, para su pedido completo	135
Total	500

VALLADOLID	
A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente de su pedido	300

ZAMORA	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido	120
A la de Geografía, para lo urgente de su pedido	250
Total	370

ZARAGOZA	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	272
A la de Ciencias físicas y naturales, para diapositivas exclusivamente.....	300
Total.....	572

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Albacete.....	150
Almería.....	485
Badajoz.....	282
Cáceres.....	52
Cádiz.....	478
Córdoba.....	530
Gerona.....	500
Huesca.....	170
Jaén.....	455
Las Palmas.....	769
León.....	200
Lérida.....	680
Logroño.....	470
Madrid.....	487
Málaga.....	750
Oviedo.....	430
Orense.....	200
Pontevedra.....	548
Salamanca.....	255
Santiago.....	696
Tarragona.....	470
Toledo.....	500
Valladolid.....	300
Zamora.....	370
Zaragoza.....	572
Total.....	10.799

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

ALBACETE	Pesetas.
A la clase de Labores y Economía doméstica, para lo considerado más indispensable de su pedido.....	125
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles.....	100
A la de Pedagogía, para su pedido completo.....	170
A la de Matemáticas, excluyendo la colección cristalográfica, para el resto de su pedido.....	168
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la máquina neumática de dos cuerpos de bomba, el aparato para demostrar el principio de la telegrafía sin hilos, los tubos de Röntgen, la batería de botellas de Leyden, el carrete de inducción, el cinematógrafo y todo lo solicitado para Química e Historia natural, con exclusivo destino a material de Física.....	200
Total.....	763

ALICANTE	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido.....	110
A la de Geografía, para diapositivas.....	100
A la de Historia, para diapositivas.....	100
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el espectroscópio, el estuche de Mineralogía de Plattner y la batería de seis botellas, para lo urgente del resto del pedido.....	150
Total.....	460

ALMERÍA	
A las Cátedras de Geografía e Historia, para su pedido completo.....	165
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo...	260
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el espectroscópio, el tubo de Newton y los modelos de demostración de los seis sistemas cristalográficos, para el resto de su pedido.....	189
Total.....	614

BILBAO	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo que se estime más urgente de su pedido.....	500

BURGOS	Pesetas.
A la clase de Labores, para su pedido completo.....	116
A la Cátedra de Pedagogía, para el modelo de cabeza humana solicitado en su pedido.....	180
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido.....	198
Total.....	494

CASTELLÓN DE LA PLANA	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	285

CÓRDOBA	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido.....	150
A las Cátedras de Geografía e Historia, excluyendo la esfera armilar desmontable de Mang y la Historia del Arte, para el resto de lo solicitado en su pedido..	106
A la Cátedra de Historia natural, excluyendo el estuche con soplete y sus accesorios y las pinzas de turmalina, para lo más indispensable del resto de su pedido.....	200
Total.....	456

CORUÑA (LA)	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	250
A la de Ciencias físicas y naturales, para un microscopio de proyección, adaptable al aparato de la Escuela, una lámpara para el mismo, un modelo de máquina dínamo-eléctrica y todo el material de Química que figura en su pedido.....	510
Total.....	760

CUENCA	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para diapositivas.....	100
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo el tubo de Newton y la prensa hidráulica, para el resto de su pedido.....	228
Total.....	328

HUESCA	
A la Cátedra de Historia, exclusivamente para diapositivas.....	100
A la de Ciencias físicas y naturales, excluyendo los barómetros de Fortin y de sifón, para el resto del pedido.....	400
Total.....	500

JAÉN	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido.....	185
A la de Geografía, para su pedido completo.....	250
A la de Pedagogía, excluyendo el modelo de cerebro, para el resto de su pedido.....	198
Total.....	633

LEÓN	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la balanza de precisión, para lo más urgente del resto de su pedido.....	400

LUGO	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la máquina neumática, el tubo de Newton, el fotómetro de Bunsen y el aparato para observar los anillos coloreados de Newton, con destino al resto de su pedido para Física.....	272

MADRID	
Al pedido de la señora Directora, para los complementos y accesorios indispensables para el aparato de proyección.....	500
A la Cátedra de Geografía, para los mapas solicitados..	200
A la Cátedra de Historia, para su pedido.....	200
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido.....	377
Total.....	1.277

MURCIA	
A la Cátedra de Historia natural, excluyendo la colección de modelos de cristalografía, para el resto de su pedido.....	360

ORENSE — Pesetas.

Para un aparato de proyección, con destino a todas las Cátedras de la Escuela..... 600

PONTEVEDRA

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para la máquina eléctrica de Wimshurst y el material de Química pedido..... 220

SALAMANCA

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para los mapas que figuran en su pedido..... 295
A la de Pedagogía, para los libros solicitados..... 129
A la de Ciencias físicas y naturales, para su pedido..... 383

Total..... 807

SEGOVIA

A la Cátedra de Historia, exclusivamente para diapositivas..... 200

SORIA

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para el pedido correspondiente a Física y Química exclusivamente..... 413

VALLADOLID

A la Cátedra de Pedagogía, para el modelo de ojo humano pedido, excluyendo el modelo de cerebro desarmable..... 170
A la de Ciencias físicas y naturales, para el carrete de Rumhkorff pedido, las pilas de Grenet y el material de Química solicitado..... 511

Total..... 681

VITORIA

A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable de su pedido, excluyendo los libros..... 200
A la de Ciencias físicas y naturales, para el aparato destinado a la proyección de cuerpos opacos y las tarjetas de Historia natural destinadas para el mismo. 300

Total..... 500

ZAMORA

A la Cátedra de Geografía, para cuatro de los mapas de relieve que figuran en su pedido..... 340

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA — Pesetas.

Albacete	763
Alicante	460
Almería	614
Bilbao	500
Burgos	494
Castellón de la Plana	285
Córdoba	456
Coruña (La)	760
Cuenca	328
Huesca	500
Jaén	633
León	400
Lugo	272
Madrid	1.277
Murcia	360
Orense	600
Pontevedra	220
Salamanca	807
Segovia	200
Soria	413
Valladolid	681
Vitoria	500
Zamora	340
Total	11.863

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los siguientes Centros: Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, 1.000 pesetas, y Escuela de Cerámica artística, 2.000,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 2.°, concepto único, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Dirección general antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Pesetas.

A la Cátedra de Pintura decorativa, para su pedido, del cual se ha de adquirir lo más indispensable y urgente. 1.000

Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para la Escuela de Cerámica artística.

Pesetas.

Para azulejos de pasta blanca y comunes, barniz transparente, barniz opaco y caolín, conforme al pedido formulado y suscrito por el señor Director de la misma..... 2.000

Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a las Escuelas de Comercio para atender a los gastos de instalación de Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales, que ascienden a la suma de 50.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución de las 50.000 pesetas consignadas en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el complemento de la instalación de Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales en las Escuelas oficiales de Comercio.

ALICANTE — Pesetas.

Al Laboratorio de Química, con destino al de análisis, ensayos y valoración de productos comerciales, para su pedido completo..... 1.375

	Pesetas.
Al Museo de productos comerciales, para su pedido completo	746
Al Escritorio de las enseñanzas de Práctica mercantil y Técnica comercial, para dos máquinas de escribir	2.200
Total	4.321

BARCELONA

A la Clase de Mecanografía, para su pedido completo	1.500
Al Escritorio de la Sección elemental de adultos, para lo más indispensable de su pedido	1.000
Al de la Sección femenina, excluyendo los muebles, para lo más urgente del resto de su pedido	1.000
Al Laboratorio de Química, de ensayos, análisis y valoración de productos comerciales, para lo urgente de su pedido	2.500
Total	6.000

CÁDIZ

A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para la máquina de escribir que solicita en su pedido	1.000
Al Laboratorio de Química, excluyendo la máquina neumática de Gaede, para el resto de su pedido	238
Al Escritorio mercantil, para su pedido completo	800
Total	2.038

CORUÑA (LA)

Al Laboratorio de Química, excluyendo los productos solicitados, para el resto de su pedido	700
Al Escritorio mercantil, excluyendo la máquina de calcular, sistema de Marchant; la mesa de escritorio, modelo 1.700; el sillón giratorio, modelo 3.000, para lo urgente del resto del pedido	2.000
Total	2 700

GIJÓN

Al Laboratorio de Química, para su pedido completo	1.840
Al Escritorio mercantil, excluyendo las dos librerías giratorias, la máquina de escribir de Yost, los tres sillones para las máquinas de escribir, la máquina ciclostyle rotativa, los dos sillones para la mesa de despacho y la del Catedrático y el taladrador de cheques, para lo urgente del resto de su pedido	2.000
Total	3.840

LAS PALMAS

Al Laboratorio de Química, excluyendo el mobiliario y el gabinete de Física de Bopp, para lo urgente del resto de su pedido	1.000
Al Laboratorio de Estadística, para su pedido completo.	756
Al Escritorio comercial, para lo más urgente de su pedido	500
Total	2.256

LEÓN

Al Escritorio mercantil, para su pedido completo	1.212

MADRID

Al Laboratorio de Política económica, para su pedido total	857
Al Laboratorio de Química industrial, excluyendo el polarímetro, para el resto de lo solicitado	550
Al Escritorio mercantil, para lo más urgente de su pedido.	3.000
Al Laboratorio de la Cátedra de Física y Química, excluyendo las pinzas de turmalina, el prisma de sal gema, el romboedro de espato de Islandia, la marmita de Papín y el aparato de Tesla, para el resto de su pedido.	850
Al Museo comercial, para lo indispensable de su pedido.	1.000
Al Escritorio de la Sección elemental de adultas, para su pedido completo	1.350
Al Laboratorio-Seminario actuarial, para su pedido completo	1.200
Total	8.807

MÁLAGA

Al Escritorio comercial de la Sección elemental de adultos, excluyendo las dos máquinas de escribir, para el resto de su pedido	875
Al Escritorio comercial de la Sección elemental femenina, excluyendo las máquinas de escribir, el linguáfono y la máquina calculadora, para lo urgente del resto de su pedido	2.000
Total	2.875

OVIEDO

Al Escritorio comercial, para su pedido completo	2.062

PALMA DE MALLORCA

Al Escritorio comercial, excluyendo la máquina de calcular y el multiplicador automático ciclostyle, para el resto del pedido	1.800

VALENCIA

Al Museo Comercial, para lo más indispensable de su pedido	1.000
Al Laboratorio de análisis, ensayos y valoraciones de productos comerciales, excluyendo la balanza de Sartorius, la cámara microfotográfica, el cuadro de distribución, el reostato de doble manivela, las dos mesas de trabajo, el aparato para investigación y valoración del azúcar, el aparato de Rose, la estufa de cultivo, el sacarímetro de Laurent y el refractómetro, para lo más indispensable y urgente del resto del pedido	1.000
A la Clase de Mecanografía y Taquigrafía, para una de las máquinas de escribir que se solicitan	1.000
Total	3.000

VALLADOLID

Al Laboratorio correspondiente a la Cátedra de Mercancías, para su pedido completo	500
Al mismo, para un aparato de proyección, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	580
Al Laboratorio de la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	543
Al de la de Ciencias físicas y naturales, para lo urgente de su pedido	2.000
Al Museo comercial, conforme al pedido del Profesor de Industrias y Comercio, para lo más urgente del mismo	1.000
Total	4.623

ZARAGOZA

Al Laboratorio de Física, excluyendo la báscula desmontable, la fuente de Herón, el aparato de Daltón, el sonómetro, los tubos sonoros, el excitador universal, la botella de Leyden con dos timbres y el modelo de Telegrafía sin alambres, para lo más urgente del resto del pedido formulado	1.400
Al de Química, excluyendo el armario-vitrina, el cuadro de distribución, el gasómetro de metal para 50 litros, la colección de cuerpos simples, el microscopio de Zeiss y disminuir los reactivos y los libros de consulta, para el resto del pedido	466
Al Escritorio comercial de la Sección elemental femenina, excluyendo la máquina de calcular y la de sumar, para el resto de lo solicitado	2.600
Total	4.466

RESUMEN DE ESTA PROPUESTA

	Pesetas.
Alicante	4.321
Barcelona	6.000
Cádiz	2.038
Coruña (La)	2.700
Gijón	3.840
Las Palmas	2.256
León	1.212
Madrid	8.807
Málaga	2.875
Oviedo	2.062
Palma de Mallorca	1.800
Valencia	3.000
Valladolid	4.623
Zaragoza	4.466
Total	50.000

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, con destino a las Escuelas Industriales, de las de Artes y Oficios y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para atender a los gastos de ampliación y sostenimiento de los talleres, que ascienden a la suma de 75.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan ser efectuados los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución de las 75.000 pesetas que figuran en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas Industriales, de las de Artes y Oficios y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

ESCUELAS INDUSTRIALES

ALCOY

	Pesetas.
Al taller de Tecnología textil, para su pedido completo.	550
Al de Física, para su pedido completo	800
Al de Tintorería, estampado y aprestos, para su pedido	2.560
Total	3.910

CÁDIZ *(Industrial y de Artes y Oficios).*

Al taller Mecánico, para la limadora completa, la piedra de afilar y la sierra horizontal para metales, que ha solicitado	3.000

CARTAGENA

Al taller Mecánico, para la máquina Mars, núm. 3, destinada a cortar metales en frío, y sus accesorios	3.300

LINARES

Al taller Mecánico, para su pedido completo	4.150

LOGROÑO

Al taller Mecánico, para el motor, primeras materias, herramientas y reparaciones de máquinas	5.000

MADRID

Al taller Mecánico, para lo estimado de mayor urgencia e indispensable de su pedido	8.000

SEVILLA *(Industrial y de Artes y Oficios).*

Al taller Mecánico, para lo indispensable de su pedido.	1.100
Al de Electrotecnia, para su pedido completo	2.900
Total	4.000

VALENCIA

Al taller de Metalistería, para su pedido completo	692
Al de Electricidad, para lo urgente de su pedido	3.810
Total	4.502

VILLANUEVA Y GELTRÚ

Al taller Mecánico, para la máquina de taladrar solicitada	2.000
Al de Carpintería, para el motor, el aparato de afilar cuchillas y las herramientas pequeñas que figuran en su pedido	1.150
Al taller de Electricidad, para su pedido completo	365
Al de Tintorería, para su pedido completo	480
Total	3.995

ZARAGOZA *(Industrial y de Artes y Oficios.)*

Al taller de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	320
Al Mecánico, para lo más indispensable de su pedido	2.980
Al de Construcción, conducción y ensayo de máquinas eléctricas, para el motor de repulsión solicitado	1.700
Total	5.000

RESUMEN

	Pesetas.
Alcoy	3.910
Cádiz	3.000
Cartagena	3.300
Linares	4.150
Logroño	5.000
Madrid	8.000
Sevilla	4 000
Valencia	4.502
Villanueva y Geltrú	3.995
Zaragoza	5.000
Total	44.857

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

BARCELONA

	Pesetas.
Al taller de Carpintería y muebles, para su pedido total.	290
Al de Bordados artísticos, perteneciente a la enseñanza de Dibujo artístico, en la primera Escuela (sucursal), para la máquina de Cornely solicitada en su pedido	1.600
Total	1.890

CIUDAD REAL

Al taller de Cerrajería, para lo más urgente de su pedido.	4.000

GRANADA

Al taller de Cerámica artística y esmaltes, para lo estimado de mayor urgencia de lo que su pedido comprende	2.000
Al de Metalistería artística, para su pedido completo	1.550
Al de Forja y fundición, para lo considerado de mayor necesidad de cuanto su pedido comprende	1.500
Total	5.050

MADRID

Al taller de Carpintería artística, para lo estimado como más indispensable y urgente de su pedido	6.000

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA (CANARIAS)

Al taller de Carpintería, para su pedido completo	1.000

SANTIAGO

Al taller general, para lo indispensable de su pedido	4.000

TOLEDO

Al taller de Carpintería artística, para la máquina universal de labrar madera y hacer todo género de trabajos, con sus accesorios y complementos	5.000

RESUMEN

	Pesetas.
Barcelona	1.890
Ciudad Real	4.000
Granada	5.050
Madrid	6.000
Gomera (Canarias)	1.000
Santiago	4.000
Toledo	5.000
Total	26.940

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

	Pesetas.
Al taller de Encajes, para su pedido completo	200
Al de Miniatura y esmaltes, para lo considerado más indispensable de su pedido	500
Al de Ropa blanca, para su pedido completo	203
Al de Bordados, para lo urgente de su pedido	1.000

	Pesetas.
Al taller de Corte y confección, para lo estimado de mayor urgencia de su pedido	300
Al de Flores artificiales, para lo más indispensable y urgente de lo solicitado	1.000
Total	3.203

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Escuelas Industriales	44.857
Escuelas de Artes y Oficios	26.940
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	3.203
Total	75.000

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal-Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los siguientes Centros: Escuela de Estudios superiores del Magisterio, 2.700 pesetas, y Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, 2.340,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 2.°, concepto único, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Dirección general antes del día 15 del próximo mes de Marzo para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

	Pesetas.
A la Cátedra de Química, para lo urgente de su pedido.	1.200
A la de Fisiología y Psicología experimental, para adquirir lo estimado más indispensable de lo solicitado.	1.000
A la de Higiene escolar, para lo más urgente y perentorio de cuanto su pedido comprende	500
Total	2.700

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.

	Pesetas.
Al Colegio de Sordomudos y Ciegos de Madrid, para adquirir los aparatos que se detallan en su pedido, destinados a la investigación microscópica en el ojo viviente	2.340

Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia en su cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales a D.ª Mercedes de Piedra y Hevia, por Real orden de 17 del corriente, inserta en la *Gaceta* de hoy, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras de esas Escuelas y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas, que venía percibiendo dicha Profesora; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escalas reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María Puigcerver y Soler, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, pase a ocupar el núm. 198 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª Julia Ochoa Vicente, que lo es de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Maestras de Cuenca, ocupe el núm. 237 y perciba el sueldo de 6.000, y que D.ª Julia Rodríguez García, que lo es de Física, Química e Historia natural de la de Córdoba, pase a ocupar el núm. 273 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán cada una de ellas, a partir de mañana, 20 de Enero, fecha siguiente a la de esta Real orden por la cual se concede la excedencia en su cargo a la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, dictada en ejecución de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 22 del pasado Diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la recurrente en el pleito contencioso-administrativo resuelto por el fallo citado, D.ª Leandra Moreno Sánchez, ocupe en el Escalafón especial de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid el puesto inmediatamente anterior a D.ª Magdaleua S. Fuentes, con el núm. 4 bis del referido Escalafón, pasando la citada D.ª Magdalena S. Fuentes a ocupar el número 4 bis duplicado del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Vista la instancia de D.ª Rosa Benavente reclamando contra el nombramiento de Ayudante de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, hecho a favor de D.ª Concepción Hardil;

Vistos los informes emitidos acerca de esa petición por la Dirección de la Escuela Normal indicada y por el Rectorado;

Resultando que en 17 de Enero de 1920 fué nombrada por la Dirección general de primera enseñanza Auxiliar gratuita de Francés de aquella Escuela la Maestra D.ª Rosa Benavente;

Resultando que después el Claustro de aquella Escuela, usando el derecho que le reconoce el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de aquel año, propuso al Rectorado para el cargo de Ayudante a D.ª Concepción Hardil, quien no ostentaba el título de Maestra, la cual fué nombrada para el cargo en cuestión;

Resultando que contra dicho nombramiento ha recurrido a este Ministerio la Sra. Benavente, pidiendo que sea anulado y que se la nombre para desempeñar el cargo de Ayudante;

Vistos los artículos 14 y 15 del citado Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que, con arreglo al primero, es condición para desempeñar ese cargo ser Maestra o Maestro, según los casos;

Considerando que la facultad que otorga el art. 15 del mismo, al decir: «los Auxiliares gratuitos que a la publicación de este decreto estén prestando sus servicios *podrán* continuar en sus

cargos con la denominación de Ayudantes...»; en manera alguna confiere un derecho a la reclamante del cual pueda hacerse aplicación para concederle lo que pide, sino que es, por el contrario, un precepto permisivo que faculta a los Claustros para continuar con los Ayudantes que tuvieran en aquel tiempo, pero en manera alguna les impone que continúen con ellos;

Considerando que mientras el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Murcia no ejercite el derecho de propuesta que le asiste—si bien sometiéndose a las condiciones reglamentarias, es decir, formulándola en favor de una Maestra—, no hay inconveniente en que la solicitante continúe como Ayudante interina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anule el nombramiento hecho a favor de doña Concepción Hardil.

2.° Que hasta que el Claustro formule propuesta para el cargo de que se trata, continúe de Ayudante interina D.ª Rosa Benavente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. José Herrero y Pérez, Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, solicitando reconocimiento de derechos de antigüedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Herrero Pérez, Maestro nacional de Madrid, con título Normal, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en instancia fecha 24 de Septiembre último, manifiesta: que por Real orden de 11 de Enero de 1921 se concedió a D. José Xandri Pich que al hacer efectivo su derecho de obtener plaza de Profesor numerario de Escuelas Normales o de Inspector de primera enseñanza, se le compute la antigüedad que le corresponda, a contar desde la salida de su promoción de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, adjudicándole en su día el sueldo y reconociéndole los servicios con arreglo a la misma y al número que alcanzó al salir de aquella Escuela, y que concurriendo en el exponente iguales circunstancias, solicita que se le reconozca igual derecho;

»El Negociado del Ministerio, vista la citada Real orden de 11 de Enero último, y teniendo en cuenta que en el interesado concurren iguales circunstancias que en el Sr. Xandri, propone que se acceda a lo solicitado;

»La Dirección general opina que no siendo motivo suficiente de resolución el valor de un precedente que no tiene la virtualidad legal bastante para que aparezca justificada, debe denegarse, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, encontrando muy plausible el celo de la Dirección general para no recargar a la Administración con concesiones por el solo hecho del precedente, ha de exponer, sin embargo, que es muy de tener en cuenta que el Sr. Herrero y Pérez, al terminar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, pudo optar por ocupar vacante en el Profesorado de Escuelas Normales o en Inspección, no habiéndolo resuelto así por seguir desempeñando la Escuela primaria de la cual era propietario, pero sin dejar un día de prestar sus servicios a la enseñanza oficial.

»Al reconocerle su derecho a pasar al Escalafón de Normales o de Inspecciones no parece justificable, o al menos equitativo, que sea obstáculo para ocupar en ellos el lugar que le correspondía por el número de su promoción el haber estado fielmente sirviendo al frente de la Escuela primaria, lo cual, en último término, siempre sería una circunstancia estimable, tanto más cuanto que pudiera darse el caso de Profesores normales de la misma promoción o de promociones posteriores a la del Sr. Herrero y Pérez, habiendo estado en expectación de destino durante uno o más años, libres de todo servicio, vinieran a ser antepuestos al solicitante que no interrumpió su trabajo oficial el día en que el aspirante hiciere uso de su derecho de ingreso en la Normal o en la Inspección.

»Así debió de entenderse en el precedente del Sr. Xandri, y así parece debe resolverse favorablemente la actual petición y los casos semejantes que estén debidamente comprobados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia en que el Presbítero y Bachiller D. Joaquín Martínez Riesgo solicita que le sean válidos, por los tres cursos de Religión de la carrera del Magisterio, los dos que tiene aprobados en los estudios del Bachillerato, y visto el informe de V. S., no obstante lo en él expuesto;

Teniendo en cuenta que a pesar de la diferencia numérica de cursos aprobados por el solicitante respecto a los que de la misma materia habría de aprobar, su carácter de ordenado *in sacris* le faculta suficientemente en la competencia de la asignatura que le resta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le dé por aprobado el tercer curso de Religión de la carrera del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GRANADA.

En el expediente instruído a instancia de D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de esas Escuelas Normales, solicitando que se le autorice para asistir a la clases de ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Segovia solicita autorización para asistir a la clase de ampliación de Francés, existente en la Escuela Central de Idiomas.

»Los Directores de las mencionadas Normales informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición, previa consulta a este Consejo.

»Considerando que el caso de que se trata no está comprendido en ninguna de las excepciones que consigna el art. 3.° del Real decreto de 22 de Enero de 1916,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la agregación que solicita D.ª María de los Angeles Patiño.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SEGOVIA.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado que la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en esa Escuela, sea provista

en el Ayudante más antiguo de la referida Sección, previo informe del Claustro, debiendo remitir la propuesta a este Centro para hacer el correspondiente nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALBACETE.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Ricardo Soler Carbón, Inspector de primera enseñanza de Teruel, solicitando se le apliquen los beneficios de la Real orden de 26 de Noviembre último, y se le conceda la efectividad del sueldo anual de 7.000 pesetas que tiene asignado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo Soler Carbón, Inspector de primera enseñanza de Teruel, solicita que se le apliquen los beneficios de la Real orden de 26 de Noviembre último, y se le conceda la efectividad del sueldo anual de 7.000 que tiene asignado.

»En apoyo de su pretensión el interesado expone: que ha pasado, por Real orden de 14 de Julio último, a ocupar, por ascenso de escala reglamentaria, el núm. 130 del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, y que reune las condiciones legales para hacer efectivo el sueldo de 7.000 pesetas que a la nueva categoría le corresponde, puesto que cuenta con diez y nueve años, cuatro meses y nueve días de servicios en propiedad en Escuelas Nacionales, como acredita con la hoja de servicios que acompaña.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que, con arreglo a lo ordenado en la citada disposición de 14 de Julio último, se han reconocido a otros Inspectores que se hallaban en iguales circunstancias derecho a percibir la efectividad de sus respectivos sueldos, propone que se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, vistas las consideraciones expuestas por el Negociado y reconocidos y comprobados los antecedentes que se alegan, entiende que debe accederse a lo solicitado por don Ricardo Soler, siempre que el sueldo de 7.000 pesetas a que aspira corresponda al núm. 130 del Escalafón.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, empezando a percibir dicho sueldo desde 14 de Julio de 1921, fecha en que pasó a ocupar el núm. 130 del Escalafón de los de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de ocho días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso, de una plaza de Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca, entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino.

El orden de preferencia para resolver este concurso será el determinado por el número que cada una de las concurrentes haya obtenido en la lista para proveer plazas de Inspectoras de primera enseñanza y del Profesorado de Pedagogía, formada por dicha Escuela al terminar el curso académico en que acabaron los estudios de Maestra Normal.

Entre las procedentes de diversas promociones será preferida la de promoción más antigua.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Estatuto del Magisterio ha sufrido diversas reformas, algunas de las cuales no se han traducido en el mismo, prescindiendo del método que acertadamente determina el artículo 160, y aun cuando así no fuera, dado el número e importancia de dichas modificaciones, se estaría también en el caso de editarlo de nuevo de conformidad con el 165.

Independientemente del carácter definido de las aludidas variaciones, la orientación del Estatuto de Julio de 1918 no pudo tener en cuenta las leyes posteriores que afectan a la mejora de sueldos, a la incorporación de ciertas clases de Maestros y de Escuelas y al distinto concepto de ingreso, distribución y provisión de plazas vacantes. Está, pues, doblemente justificada la transformación del Estatuto y la necesidad de realizarla inmediatamente, promulgando otro que responda a las nuevas modalidades del servicio y al interés profesional del Maestro.

Ahora bien, sin perjuicio de sus normas y facultades, el Ministerio considera oportuno allegar antecedentes que sirvan de estudio y fundamento a la reforma que se propone implantar, y en tal sentido y teniendo en cuenta que las opiniones y los datos más útiles y eficaces puede facilitarlos el Magisterio rápidamente, valiéndose de sus representaciones autorizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza inviten a las Federaciones o Asociaciones provinciales de Maestros a manifestar a la mayor brevedad su sentir voluntario y libre, con independencia del criterio oficial, sobre cada una de las materias legislativas que comprende o deba comprender el futuro Estatuto, y que dichos funcionarios, ya reunidas las consultas, informen concisamente, resumiendo lo que tengan de común, para elevarlas acto seguido a la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ORDEN

Vistas las solicitudes de varios Maestros y lo consultado por algunas Secciones provinciales administrativas,

Esta Dirección general ha resuelto que las nóminas por diferencias de haberes reconocidos a determinados Maestros y Maestras en las recientes disposiciones de ascensos se formalicen y despachen con urgencia por las Secciones administrativas de primera enseñanza de las provincias donde actualmente presten sus servicios los Maestros interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921,

Esta Dirección general anuncia a concurso previo de traslado, entre Oficiales, una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, por término de quince

días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la construcción de un edificio escolar de asistencia mixta en Bedarona, Ayuntamiento de Ea (Vizcaya);

Resultando que D. Juan Pedro Mendiola, D. Anacleto Gastañaga y D. Pedro Mendiola, Concejales del expresado Ayuntamiento, que representan a la ex anteiglesia de Bedarona, y don Juan de Bandaormaechea, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de la misma, elevaron instancia a este Ministerio solicitando la construcción de un edificio escolar en Bedarona, por no haber sido aceptada por la Corporación municipal la moción presentada a la misma, por los referidos Concejales, proponiendo que se formulara la petición de la construcción del mencionado edificio;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Vizcaya informó dicha instancia, haciendo constar que se había comprobado que el Ayuntamiento de referencia denegó la petición de los de Bedarona, que pedían que la Corporación municipal solicitase del Estado la construcción del indicado edificio, significando la citada Inspección la necesidad de construir la Escuela de Bedarona, por reunir muy malas condiciones el local en que actualmente se da la enseñanza;

Resultando que han sido presentados en este Ministerio los documentos relativos al censo y matrícula escolares de Bedarona, certificación de la Inspección de primera enseñanza de la provincia acerca del cumplimiento de la obligación del Municipio de proporcionar casa a los Maestros y el plano del solar ofrecido para emplazamiento del edificio, comprometiéndose los solicitantes, en representación de Bedarona, a entregar al Estado el citado solar y a depositar en el Banco o entidad que se les designe una cantidad equivalente al 8 por 100 del presupuesto de las obras para invertirla en material fijo de la nueva Escuela;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe, consignando que el tipo necesario para la Escuela unitaria de asistencia mixta de Bedarona es el aplicado a clima muy lluvioso y frío, siendo buena la situación del citado solar que tiene capacidad suficiente, y quedando bien definido el sistema que deba emplearse para el suministro de agua potable y la transformación de materias residuales;

Considerando que se halla acreditada en este expediente la negativa de la Corporación municipal de referencia a formular la petición de la construcción del citado edificio escolar, en perjuicio de la enseñanza, en Bedarona, sin haber tenido presente la necesidad en que se encuentra esta localidad de un nuevo edificio Escuela, por no reunir el local en que actualmente se dan las enseñanzas las debidas condiciones de capacidad e higiene, según aparece comprobado por el informe de la Inspección de primera enseñanza de la provincia;

Considerando que, según lo establecido en el art. 20 del Real decreto citado, se estimulará la acción social para las construcciones escolares, y se aceptarán cuantas donaciones se hagan por particulares así como las que se realicen para sustituir a los Ayuntamientos en las obligaciones que se les imponen como previas para concederles nuevos edificios Escuelas, encontrándose en este caso los recurrentes, toda vez que documentalmente han prometido llevar a efecto dicha sustitución mediante el cumplimiento de las indicadas obligaciones;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Bedarona, quedando obligados los recurrentes a cumplir las obligaciones señaladas en el repetido Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boadilla del Camino (Palencia) solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que el referido expediente ha sido formado con arreglo a lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe clasificando las futuras Escuelas como unitarias, aceptando el solar ofrecido por el mencionado Ayuntamiento para emplazamiento de las mismas y las resoluciones propuestas para el posible suministro de aguas potables;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Boadilla del Camino tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para las Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo para las indicadas Escuelas, y consignar anualmente en su presupuesto municipal el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Boadilla del Camino (Palencia).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María de los Dolores Bergua Sauras y D.ª Julia Ozaeta Cadalso, Profesoras de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago y Valencia, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta entablada por dichas Profesoras, nombrando a la Sra. Bergua para las de Valencia y a la Sra. Ozaeta para las de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Pedro Martínez y Martínez, Maestro de Campos del Río (Murcia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de Campos del Río (Murcia) solicita para el Maestro de dicho pueblo, D. Pedro Martínez y Martínez, un amplio voto de gracias, la Medalla de la Mutualidad escolar y un premio en metálico, que el Maestro cede a la Mutualidad, por los muchos y meritísimos servicios en favor de los niños y su gran celo y competencia.

»La Inspección de primera enseñanza, conocedora de las cualidades profesionales del Sr. Martínez y su amor a la Mutualidad escolar, propone se concedan al referido Maestro un voto de gracias de Real orden y la Medalla de bronce de la Mutualidad, por sus trabajos y propaganda en esta Institución.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio son de opinión que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden al Maestro don Pedro Martínez.

»Esta Comisión entiende debe concederse las gracias de Real orden al Maestro D. Pedro Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de premio de D. Valeriano Díaz Saraste, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Ribadesella (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Oviedo solicita la concesión de un voto de gracias de Real orden para el Maestro director de la Escuela Nacional graduada de niños de Ribadesella, D. Valeriano Díaz Saraste, por sus excelentes trabajos en la enseñanza.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el celo demostrado por este Maestro le hace acreedor a una recompensa, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado, entiende debe concederse las gracias de Real orden al Maestro de la Escuela Nacional de niños de Ribadesella, D. Valeriano Díaz Saraste.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio de D. Nicolás Benito, Maestro de Valdeavellano de Tera (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de Valdeavellano de Tera solicita un expresivo voto de gracias para D. Nicolás Benito por su generosa protección a la enseñanza, sufragando los gastos necesarios para crear una nueva Escuela de niños, y haciéndole extensivo al Inspector de primera enseñanza D. Gervasio Manrique por su espontáneo ofrecimiento de prestar su valiosa cooperación para conseguir la creación de dicha Escuela.

»La Inspección de primera enseñanza informa que celebrada en dicho pueblo la Fiesta del niño, con asistencia de todas las autoridades civiles y académicas de la capital, siendo todos los gastos, incluso los de los niños, costeados por don Nicolás Benito, generoso protector de la Escuela y el niño, resultando una fiesta solemne que entusiasmó a los demás pueblos de la provincia, lo que conviene fomentar porque despierta el amor a la Escuela, y que organizados por esta Inspección los trabajos, los vió coronados por el éxito por la protección que encontró en cuantos invitó a dicho acto, y que en lo que respecta al Inspector informante, renuncia al premio que pudieran merecer los trabajos que realizó en cumplimiento de su deber, y para el que la Junta local y el Ayuntamiento solicitan un voto de gracias.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D. Nicolás Benito y Benito.

»Esta Comisión encuentra plenamente justificada la pretensión del Ayuntamiento y Junta local de Valdeavellano de Tera y que, por tanto, deben darse las gracias de Real orden a don Nicolás Benito y Benito por su generosa conducta, y hace constar la satisfacción que en su ánimo ha producido el celo del Inspector D. Gervasio Manrique, cuyo nombre de algún modo debe asociarse al feliz éxito de la Fiesta del niño y a la transcendencia educadora de la misma en aquella región.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de premio de D. Martín Rodríguez Granado, Maestro de Bretún (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Bretún solicita se den las gracias de Real orden al Maestro de dicha localidad, D. Martín Rodríguez Granado, por el celo y entusiasmo con que viene celebrando en años seguidos la Fiesta del árbol.

»Acompaña hoja de servicios, sin nota desfavorable, cerrada en 25 de Abril de 1920, de la que resulta tener tres años, seis meses y veintisiete días de servicios en propiedad.

»La Inspección de primera enseñanza respectiva informa que, por resultado de visita ordinaria en 1917, premió la labor de este Maestro otorgándole un voto de gracias; que el deseo del pueblo es demostrar al Maestro su agradecimiento por el celo y entusiasmo en la Fiesta del árbol, y que reconociendo esta Inspección que es muy digna de loa la labor del Maestro Sr. Rodríguez, opina que debe accederse a lo solicitado por la Junta local, a fin de estimularle a persistir en su propaganda en pro del árbol y para estímulo y ejemplo de otros Maestros.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe de este Consejo, se den las gracias de Real orden al repetido Maestro.

»Esta Comisión entiende que pueden darse las gracias de Real orden al Maestro de Bretún (Soria), D. Martín Rodríguez

Granado, por el celo con que viene celebrando la Fiesta del árbol.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de premio de D. Victorio Cuenca de las Heras, Maestro de la Escuela práctica graduada de niños de Cádiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente que por conducto del Instituto Geográfico y Estadístico eleva a este Ministerio D. Victorio Cuenca de las Heras, Maestro de la Escuela práctica graduada de niños de Cádiz, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro nacional de Moral de Calatrava (Ciudad Real), desempeñó, desde 1.º de Septiembre de 1912 hasta 30 de Junio de 1916, fecha en que cesó por haber sido trasladado de localidad, el cargo de la Red metereológica española, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central;

»Resultando que este Maestro cuenta con veinticuatro años, seis meses y veintinueve días de servicios en propiedad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de premio de D. Teobaldo Barcenilla, Maestro de Burgos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Presidente de la Sociedad local de Amigos del Arbol, de Burgos, haciendo uso de lo que dispone la Real orden de 25 de Mayo de 1917, solicita un voto de gracia para el Maestro de la Escuela Nacional de la calle del General Sanz Pastor, de dicha población, D. Teobaldo Barcenilla Esguevillas, por su eficaz cooperación durante tres años consecutivos para el mayor éxito de la Fiesta del árbol que anualmente celebra la referida Sociedad.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas por la Real orden de 25 de Mayo de 1917, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le declare comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

»Esta Comisión entiende que debe concederse la recompensa que se propone a D. Teobaldo Barcenilla Esguevillas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio de D. Fidel Luján Escol, Maestro de Villanueva de Guadamajud (Cuenca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento y la Junta local de primera enseñanza de Villanueva de Guadamajud (Cuenca) solicita una recompensa para el Maestro de dicha localidad, D. Fidel Luján Escol, por haberse distinguido por su noble, altruista e incansable actuación en la Fiesta del árbol, en los años 1911, 1916, 1917 y 1918.

»La Inspección de primera enseñanza de Cuenca informa favorablemente y que se le considere comprendido en la primera de las condiciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

»Acompaña la hoja de servicios, cerrada en 26 de Mayo de 1920, de la que resulta tiene catorce años, ocho meses y nueve días de servicios en propiedad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen, de acuerdo con la Inspección, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a lo que solicita el Sr. Luján.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, propone se considere incluído a D. Fidel Luján Escol en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de aumento de sueldo en el Escalafón provincial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

En el expediente de premio de D. Mariano Bartolomé Aragonés, Maestro director de la Escuela graduada Romero Robledo, de Antequera (Málaga), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente que por conducto del Instituto Geográfico y Estadístico eleva a este Ministerio D. Mariano Bartolemé Aragones, Maestro director de la Escuela graduada Romero Robledo, de Antequera (Málaga), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro, viene desempeñando desde Enero de 1917 el cargo de Observador de la Red meteorológica española, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central;

»Resultando que este Maestro cuenta trece años, once meses y siete días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado, de conformidad con el Real decreto de 27 de Abril de 1877.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de premio de D. Román Barriga y Merino, Maestro de Villanueva de San Mancio (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Román Barriga y Merino, Maestro de Villanueva de San

Mancio (Valladolid), solicita se le declare comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

»Acompaña certificación del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que consta que el citado Maestro ha celebrado la Fiesta del árbol en los años 1916, 1918 y 1920.

»También acompaña su hoja de servicios, cerrada en 16 de Junio de 1920, de la que resulta tener veinte años y catorce días de servicios en propiedad.

»La Inspección de primera enseñanza de Valladolid informa favorablemente.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a lo solicitado por el Sr. Barriga.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, proponen que a D. Román Barriga y Merino se le considere incluído en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos del aumento de sueldo en el Escalafón de la provincia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

En el expediente de premio de D. Laurentino Zamora Martín, Maestro de Arenas de Iguña (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Laurentino Zamora Martín, Maestro de Arenas de Iguña (Santander), solicita se le declare comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

»Acompaña certificaciones de las Juntas locales de primera enseñanza de Arenas de Iguña, Salcedo y Liendo, de las que resulta que ha organizado y celebrado en dichas localidades la Fiesta del árbol.

»También acompaña su hoja de servicios, cerrada en 10 de Agosto último, y de la que resulta ha prestado en propiedad ocho años, siete meses y veinticuatro días.

»La Inspección de primera enseñanza de Santander informa favorablemente, y el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se acceda a lo que solicita el Sr. Zamora.

»Esta Comisión entiende también que debe accederse a lo que solicita D. Laurentino Zamora Martín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de premio de D. Eloy Coloma y Sirvent, Maestro de la Escuela de niños núm. 2, de Jijona (Alicante), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Eloy Coloma Sirven, Maestro nacional de la Escuela de niños núm. 2, de Jijona (Alicante), que desde que se crearon las Estaciones meteorológicas viene prestando este servicio desinteresadamente al Observatorio Central, solicita que, en atención a lo que dispone la Real orden de 29 de Octubre de 1918, como recompensa a tal servicio, se le declare comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

»El Jefe accidental del Servicio meteorológico español informa que el solicitante, actualmente, es un Observador de la Red española desde 1.º de Septiembre de 1912 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Octubre de 1918, propone que se le declare comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, oyéndose previamente al Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión encuentra justificada la recompensa que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el expediente de premio de D. Juan Monedero Hernández, Maestro de Hontoria de la Cantera (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde de Hontoria de la Cantera, en representación de la Junta local de primera enseñanza, solicita una recompensa para el Maestro de dicha villa, D. Juan Monedero Hernández, por haberse distinguido notablemente en la celebración de la Fiesta del árbol, en los años 1916, 1917 y 1920.

»Acompaña la hoja de servicios cerrada en 7 de Julio de 1920, de la que resulta que tiene doce años, diez meses y ocho días en propiedad.

»La Inspección de primera enseñanza de Burgos informa favorablemente y que se le declare comprendido en el Real decreto de 7 de Abril de 1877, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen de acuerdo con la Inspección, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

«Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, propone que al Maestro don Juan Monedero se le considere incluído en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a los efectos del aumento de sueldo en el Escalafón de la provincia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio de D. Marcelino Moragas y Gelpi, Maestro de Valori del Panadés (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Valori del Panadés (Barcelona), solicitan una recompensa por la labor meritoria que realiza al frente de su Escuela el Maestro D. Marcelino Moragas y Gelpi.

»Acompaña la hoja de servicios del interesado, cerrada el 4 de Mayo de 1921, y de la que resulta tener en propiedad cinco años y dos meses de servicios.

»La Inspección de primera enseñanza, en su informe, hace constar lo acertadísimo de la petición del Sr. Moragas y que puede serle concedida la mayor recompensa posible.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden al Maestro D. Marcelino Moragas Gelpi.

»Esta Comisión, creyendo que en todo caso el Estado debe vigilar por el mayor celo en el cumplimiento del deber (aun reconociendo que en el presente la mayor satisfacción para el Maestro D. Marcelino Moragas Gelpi en la obra realizada y en el amor a la misma), y que la Administración no debe reservarse el papel de severo censor, sino que, en cuanto se halle ocasión justificada, procurar los medios a su alcance para estimular a los que se distinguen en la propagación de la cultura, estima que es muy oportuno recompensar los trabajos y esfuerzos del Maestro Sr. Moragas Gelpi con la Real orden de gracias que propone la Sección, con la cual está conforme la Dirección general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio de D.ª Luisa Cabezón Díez, Maestra de Ribafreda (Logroño), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local y el Ayuntamiento de Ribafreda (Logroño) solicitan un voto de gracias de Real orden para la Maestra doña Luisa Cabezón Díez, por sus relevantes méritos en la enseñanza.

»Acompaña hoja de servicios, de la que resulta tener en 30 de Abril diez y nueve años, un mes y diez días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, habiendo obtenido dos votos de gracias de Inspecciones por resultado de visita ordinaria, y tres de Juntas locales, y otro que no justifica en forma.

»La Inspección de primera enseñanza de Logroño, reconociendo que la Sra. Cabezón desenvuelve una labor pedagógica digna de alabanza y elogio por el excesivo número de matrícula y dificultades con que tropieza para ejercer su sagrado ministerio, pero que con las mismas dificultades lucha la mayoría del Profesorado primario de la provincia, opina que no procede acceder a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los méritos extraordinarios que concurren en la Sra. Cabezón, que demuestran el informe favorable de la Junta local y Ayuntamiento, y que no es razón para denegar la recompensa propuesta, como opina la Inspectora, el que las demás Maestras luchen con las mismas dificultades, si se demuestra, como en este caso, que se resuelven con el mayor acierto y atendiendo siempre a los intereses que le están confiados, proponen que, previo informe de este Consejo, se den las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Luisa Cabezón,

»Esta Comisión encuentra muy explicables las consideraciones de la Inspectora de Logroño, porque indudablemente ella es testigo del esfuerzo de muchas Profesoras, y no debe dejar pasar ocasión como la presente en la que un Ayuntamiento y una Junta local coinciden en estimar como laudable la obra de la Sra. Cabezón, cuya historia es ejemplar, y por tanto, debe estimarse, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que es ocasión de confirmar los deseos de los solicitantes, tanto para que se vean autorizados estos casos de aprecio del trabajo de los Maestros por las autoridades como por el mérito de la Sra. Cabezón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de premio de D. José Misser Bauchs, Maestro de Pineda (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Pineda solicita una distinción especial para el Maestro de dicho pueblo, don José Misser Bauchs, por su labor pedagógica que con satisfacción y entusiasmo ven las autoridades y vecinos.

»Acompaña hoja de servicios del interesado, cerrada en 31 de Julio de 1920, de la que resulta tener siete años, tres meses y veintisiete días de servicios en propiedad, haberle sido otorgados dos votos de gracias de las Juntas locales de primera enseñanza de Palamós y Pineda, y la Dirección general de las Mutualidades le felicitó por la labor realizada en el campo de la previsión.

»No tiene nota desfavorable.

»La Inspección de primera enseñanza de Barcelona dice en su informe que la labor educadora y docente del mencionado Maestro es de singular relieve y que alcanza timbre de consolidación, y alude al testimonio de visita de 1917 (que adjunta), y que consignó en el Boletín correspondiente, de carácter francamente laudatorio, tan ostensible como era la obra de renovación externa e interna realizada por el Sr. Misser en su Escuela, y estima, por tanto, muy justificado se conceda al Maestro interesado una recompensa.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe de este Consejo, se concedan al Maestro D. José Misser las gracias de Real orden.

»Esta Comisión entiende que pueden darse las gracias de Real orden al Maestro de Pineda (Barcelona), D. José Misser, por los servicios que presta en la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio de D. José Ortego, D. Antonio Bendicho, D. Benedicto Galán, D. Florián Pinilla, D. Victorino Virmesa, D. Esteban Roncal, D. Celestino Ruiz, D. Segundo Romero y la Srta. María Salomé García, Maestros de la provincia de Soria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Soria propone se den las gracias de Real orden a los Maestros D. José Ortego, de Valdealvillo; D. Antonio Bendicho, de Arcos de Jalón; don Benedicto Galán, de Miño de San Esteban; D. Florián Pinilla, de Ciria; D. Victorino Virmesa, de Vadillo; D. Esteban Roncal, de Bordecorex; D. Celestino Ruiz, de Utrilla; D. Segundo Romero, de Olvega, y Srta. María Salomé García, de Acrijos, como premio a la labor realizada en la excursión pedagógica a Madrid, Toledo y El Escorial, autorizada por la Superioridad y realizada del 20 al 30 de Octubre último, costeándose los interesados los gastos y trabajando con todo entusiasmo.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que deben fomentarse en todo caso las excursiones culturales, siendo de mayor mérito la que consta en este expediente, por haber sufragado los gastos los excursionistas, proponen se den las gracias de Real orden a los Maestros que quedan anteriormente relacionados, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, conforme con la propuesta de la Inspección

de primera enseñanza de Soria, con el Negociado y la Sección, entiende que procede dar las gracias de Real orden a los Maestros ya citados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente de defecto físico de D. Gabino Luis Mintegui Ganado, cursado por la Escuela Nacional de Maestros Valladolid;

Resultando que el Sr. Mintegui solicita se le conceda dispensa para cursar la carrera del Magisterio y para poder ejercerla en las Escuelas Nacionales;

Considerando que del informe médico se deduce que no puede realizar los ejercicios y trabajos físicos que exigen los procedimientos pedagógicos modernos;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la dispensa de defectos físico para cursar la carrera del Magisterio, denegándola en lo que se refiere del ejercio de la misma en las Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico de don Adolfo Toimil Cerdeiras, incoado en la Escuela Normal de Maestros de Orense;

Resultando que padece una artritis coxo-femoral que le dificulta la deambulación;

Considerando que no puede realizar los ejercicios corporales para los que necesita el uso del miembro lesionado;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al interesado para cursar la carrera del Magisterio, pero no para ejercerla en las Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Julio Corazón García, Maestro de Pen, en Amieva (Oviedo), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Gonzalo Menéndez Meléndez, Maestro de Villasumil (León), núm. 7.140 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ÓRDENES

Por Real orden de 28 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Francisca Masgrán Cabert, Maestra de Salsellas (Barcelona).

D.ª Josefa Ruiz García, Maestra de Servilán (Granada).

D. Daniel González Rodríguez, Maestro de Santa María de Coures (Orense).

D. Rafael Marrero Jorges, Maestro de Jinámar, en Telde (Canarias).

D.ª Felicia Raguad Pérez, Maestra de Sorbes (Zaragoza), y

D. Fidel Martín Mainar, Maestro de Torrijo de La Cañada (Zragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, SANTIAGO, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 31 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Emilio Picó Boumatí, Maestro de Montesquier (Barcelona).

D.ª Paz Rivas Jares, Maesta de Valdemanco (Madrid).

D. Joaquín Matías Fernández Coronado, Maestro de Arrancacepas (Cuenca).

D.ª Carmen Cortés Manzano, Maestra de Carrascalejo (Badajoz).

D.ª María Piedad Arroyo Cuesta, Maestra de Pedrosa de Maño (Burgos).

D.ª Amparo Isabel Plaza y Cruz, Maestra de Villarramiel (Palencia), y

D.ª María Trinidad Latorres Urruchi, Maestra de El Rodeche (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, MADRID, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 2 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Vicenta Corral y Pérez, Maestra de Izor (Burgos).

D.ª Teófila de la Cámara y Delgado, Maestra de Navalmuel (Santander).

D. Melchor Ortiz y González, Maestro de Jarazmín (Málaga), y

D. Daniel Trabazo y García, Maestro de Pinea (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, SANTIAGO Y VALLADOLID.

Por Real orden de 4 del actual y de conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a D. Santiago López Castro, Maestro de Cacín (Granada), y D.ª Rosario Pérez Cortés, Maestra de La Luisiana (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y SEVILLA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Eleuteria García y Cáceres, Maestra de Botija (Cáceres), número 465 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Eleuteria García Cáceres, Maestra de Botija (Cáceres);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer anemia pretuberculosa;

»Resultando que girada visita por la Inspección informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y un años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra D.ª Eleuteria García Cáceres.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Calixto Julio Fernández de Caravantes, Maestro de San Felices (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Calixto Julio Fernández Ruiz de Caravantes, Maestro de San Felices (Soria);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer anemia cerebral-asténica;

»Resultando que, girada visita, el Inspector informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y cinco años de edad y más de diez años de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro D. Calixto Julio Fernández Ruiz de Caravantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Izquierdo Martínez, Vicerrector del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, y por D. Manuel Carreras Agullano, Profesor de Religión del mencionado Real Colegio, en súplica de que se les conceda permutar los cargos que ejercen en el citado Centro de enseñanza, sin que por ello se cause perjuicio a la institución;

Teniendo en cuenta el informe favorable de los señores Comisario Regio y Rector del mismo, y que esta permuta está dentro de las atribuciones concedidas al Protectorado por las disposiciones vigentes, y que en nada perjudica su concesión a la buena marcha del Real Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Sres. Izquierdo y Carreras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha 16 de Diciembre próximo pasado se dispuso, a instancia de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, la adquisición de ejemplares de varias obras publicadas por dicha docta Corporación, entre ellas la titulada *Encarecimiento de la vida*, por D. G. de Artiñano, de la que se ordenó adquirir 100 ejemplares, al precio de seis pesetas ejemplar, o sean 600 pesetas; pero habiendo manifestado la repetida Real Academia que se halla agotada la citada obra

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por aquélla, se ha servido disponer que la citada Real orden de 16 de Diciembre último se considere modificada en el sentido de que en vez de los 100 ejemplares de la obra *Encarecimiento de la vida*, por D. G. de Artiñano, al precio de seis pesetas ejemplar (600 pesetas), se adquieran 50 ejemplares de la obra de D. G. de la Iglesia, titulada *Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales*, al precio de seis pesetas, en total 300 pesetas, y otros 50 ejemplares de la obra de D. A. Moreno Calderón, titulada *Historia jurídica del Cultivo y la Industria ganadera en España*, al precio de seis pesetas ejemplar, o sean 300 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 17 de Febrero de 1922 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Anunciando ascensos y nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 210.*

Anunciando para su provisión, en concurso de traslado, una plaza vacante de Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.—Página 210.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 210.*

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS.—*Declarando no procede conceder a D. Pedro González Carralero autorización para ejercer en España su profesión de Farmacéulico.—Página 210.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo que D. Antonio Riera Villaret sea de nuevo nombrado Catedrático de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 211.*

Relativa a la supresión en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de la enseñanza de Literatura comparada de las Lenguas neolatinas.—Página 211.

Resolviendo exposición de la Facultad de Medicina de Barcelona relativa a la provisión de la Cátedra de Oftalmología de aquella Facultad.—Página 211.

Disponiendo se faculte al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Rafael Altamira y Crevea, para que concurra a las sesiones que en El Haya celebra la Sociedad de las Naciones.—Página 211.

Idem se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.—Página 212.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Nombrando Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Madrid a D. Juan Sánchez.—Página 212.*

ALUMNOS.—*Nombrando Médico de guardia del Hospital clínico de Valladolid a don Norberto Sánchez.—Página 212.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Disponiendo se libren 31.000 pesetas a favor de D. Cristóbal Estevan, Habilitado de dicha Junta.—Página 212.*

Nombrando Vocal de la referida Junta a D. Manuel Márquez.—Página 212.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Ciudad Real, Lugo y Teruel, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria.—Página 212.*

Concediendo un mes de licencia a D. Hilario Ducay Hidalgo, Catedrático numerario del Instituto de Oviedo.—Página 213.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las de igual asignatura de los de Orense, Palencia y La Laguna. Página 213.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombrando Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Jerez de la Frontera a D. Fernando Casal Soto.—Página 213.*

Concediendo un mes de licencia a D. Federico Reymundo Gutiérrez, Profesor de Dibujo del Instituto de Soria.—Página 213.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Disponiendo se anuncien a concurso la provisión de las Auxiliarías de Letras de los Institutos de Logroño y Las Palmas; una de Ciencias del de Murcia, y las de Idiomas de los de Logroño, La Laguna y Valladolid.—Página 213.*

Anuncio de provisión de las anteriores Auxiliarías.—Página 213.

COMERCIO.—*Prorrogando por un mes la licencia que se encuentra disfrutando don Fernando Gómez Redondo, Catedrático numerario de la Escuela de Santander.—Página 213.*

Nombrando Catedrático numerario de la Escuela de Intendentes mercantiles de Barcelona a D. José Pujal y Serra.—Página 214.

Concediendo aumentos por quinquenios vencidos a los Sres. Molowny y Dorronzoro, Profesores especial y auxiliar de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Gijón, respectivamente.—Página 214.

Concediendo la excedencia a los Auxiliares supernumerarios Sres. Martí y Forteza.—Página 214.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Declarando excedente a don Eduardo Parodi y Rosas, Profesor de término de la Escuela Industrial de Linares. Página 214.*

Concediendo ascenso por el tercer quinquenio vencido al Profesor especial de la Escuela Industrial de esta Corte D. Ricardo Caballero.—Página 214.

Idem un mes de licencia a los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios de La Coruña y Barcelona Sres. Baldomir y Ferrant.—Página 215.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas Industriales de Gijón y Vigo y de Artes y Oficios de Lanzarote, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.—Página 215.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Santiago.—Página 215.*

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínicas quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Córdoba y León.—Página 215

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestras, dirigido por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 215.*

Accediendo a lo solicitado por la Sra. Bianchi, Presidenta de la Asociación de antiguas alumnas de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 216.

Nombrando, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Segovia a D.ª María del Carmen García.—Página 216.

Idem íd. íd. de la Sección de Pedagogía de

la Normal de Maestras de Lugo a doña Marcelina Díaz-Gayoso.—Página 216.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo pasen a percibir el sueldo de 6.000 y 5.000 pesetas D.ª Teresa Izquierdo y D. José Luis Jaume, Inspectora e Inspector de primera enseñanza de Cádiz y Guipúzcoa, respectivamente.—Página 216.*

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos de Oficiales de Secciones administrativas.—Página 217.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Burguete (Navarra) y Cabanillas del Campo (Guadalajara) sobre creación de Escuelas.—Página 217.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente de supresión de la Escuela de Colmenarejo (Madrid).—Página 217.*

Resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Hoyorredondo (Avila), Villafer (León) y Tejares (Salamanca) sobre construcción de Escuelas.—Página 218.

PREMIOS.—*Resolviendo varios expedientes de premio.—Página 219.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a D. Jesús Abad.—Página 220.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando las instancias de D. Antonio Vilches, D.ª Eusebia de la Ascensión Sánchez, don José Salas, D. José Mantecón y D.ª Aurora Ulloa.—Página 220.*

Nombrando sustituto de D. Fernando Chico. Página 222.

Accediendo a lo solicitado por D. Higinio Muñoz y D.ª Valeriana Ruiz.—Página 222.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 223.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Rectificación a la Real orden de 25 de Enero, relativa a ascensos de Maestros.—Página 223.*

Disponiendo asciendan a 2.500 pesetas los Maestros que se mencionan.—Página 223.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha 28 de Enero último han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Zacarías Buch y López a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; D. Elías Cristóbal Bermejo a Oficial primero de la misma Secretaría, con el de 5.000; D. Raimundo Colomo y Senosiaín a Oficial segundo, afecto al Instituto general y técnico de Lérida, con el de 4.000, y nombrando en turno de cesantes a D. Cándido Alvarez Buylla Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Salamanca, con el de 3.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915, y a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 8.)

Vacante la plaza de Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, Oficial tercero de Administración, por pase a otro destino de D. Francisco de Basabe y Esquinas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Julio de 1920 y 2 de Marzo de 1921,

Esta Subsecretaría ha acordado que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los empleados administrativos de igual sueldo, comprendidos en el Escalafón general, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a la Sección Central de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceca de Madrid.*

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 9.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 4 y 6 del corriente mes han sido ascendidos, respectivamente, en virtud de antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas: D. Bernardino Zorita Rodríguez, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real, y D. Antonio Moragues y Moranta, a igual Centro de Mahón.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915, y a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Incorporación de estudios extranjeros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En 20 de Octubre de 1920 solicitó D. Pedro González Carralero autorización para ejercer en España su profesión de Farmacéutico, la cual le fué negada por Real orden de 5 de Febrero, por ser su título, expedido en Francia, de Farmacéutico de segunda clase, y los títulos de esta inferior categoría, aun en la propia nación que los expide, sólo autorizan el ejercicio en el departamento a que corresponde la Escuela que haya otorgado el certificado de aptitud.

»En 26 de Noviembre de 1921 el solicitante presenta nueva instancia manifestando que la supuesta inferioridad de sus estudios desaparece en absoluto por la ley de 19 de Abril de 1898, promulgada en aquella República, autorizando a los Farmacéuticos de segunda clase para ejercer su profesión en todo el territorio francés.

»La mencionada ley de 1898, publicada en el *Journal Officiel* del 21 de Abril, dice en su art. 1.º: «No habrá más que un solo »diploma correspondiente al de Farmacéutico de primera clase »anterior a esta ley», y añade que nada se ha innovado respecto al título de primera clase obtenido por decreto de 12 de Julio de 1878.

»En las disposiciones transitorias previene que «un reglamento de administración pública fijará la época en la cual el »diploma de Farmacéutico de segunda clase dejará de ser otorgado», y además señalan un plazo de dos años para la admisión de los aspirantes al título de segunda clase, conforme a los reglamentos vigentes.

»Esta prórroga, de carácter transitorio, explica que el título del Sr. González Carralero se haya expedido en el año 1902, no obstante la ley de 1898.

»La autorización concedida a los Farmacéuticos de segunda clase, no en el articulado de la ley, sino también en las disposiciones transitorias, para ejercer en todo el territorio de la República, no supone el intento de equiparar los títulos de segunda clase a los de primera, sino el de realizar, con el menor daño posible, la extinción de la jerarquía profesional cuya inferioridad no fué conceptuada por el legislador beneficiosa a los intereses de la salud pública al ordenar su desaparición.

»No existiendo en España Farmacéuticos de segunda clase, sino Licenciados y Doctores graduados por las Universidades, no pueden equipararse éstos en el *terreno oficial* a los franceses de inferior categoría, y por esta disparidad y por las circunstancias legales expuestas,

»Esta Comisión opina que no procede conceder la autorización solicitada por el Sr. González Carralero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 del actual y nombrado D. Manuel Serés e Ibars Catedrático de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Catedrático D. Antonio Riera y Villaret sea de nuevo nombrado de Técnica anatómica de las expresadas Facultad y Universidad, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

2.º Que, como consecuencia de todo ello, los Sres. D. Alejandro Planella y Llanos y D. Antonio Riera y Villaret cesen en el encargo que por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 se les confirió, así como también en el percibo de la gratificación que por la misma venían percibiendo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, elevó a este Ministerio una exposición, fechada en 14 de Junio de 1921, solicitando:

1.º La supresión de la enseñanza de Literatura comparada de las Lenguas neolatinas.

2.º La creación, sustituyendo a la anterior, de la Cátedra de Prehistoria.

3.º El nombramiento para la misma del Doctor D. Hugo Obermaier, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia de la Historia, con arreglo a lo dispuesto por el art. 238 de la vigente ley de Instrucción pública.

Fundábase la Facultad en las siguientes consideraciones:

1.ª En que la enseñanza de la referida Cátedra de Literatura comparada de las Lenguas neolatinas, aparte de su escaso acomodamiento a los planes vigentes, presuponía el olvido de que la Literatura, en cualquiera de sus manifestaciones, implica en alumnos y Profesores la posesión de los métodos y estudios técnicos conocidos con el nombre de Filosofía, y no puede cursarse universitariamente sin un previo establecimiento en la Facultad de los estudios de las Lenguas modernas.

2.ª En que la Prehistoria es estudiada imperfectamente en la Facultad como capítulo previo de las enseñanzas de Historia Universal y de España, siendo así que nuestra Patria es lugar privilegiado para semejante estudio, que supone en el Profesor, no sólo el conocimiento de los métodos de las Ciencias físicas y naturales, sino también el de las disciplinas históricas y arquelógicas, hacia las cuales ha de orientar a los alumnos, puesto que el campo de lo prehistórico va paulatinamente entrando en los dominios de lo rigurosamente histórico.

3.ª Que el Doctor D. Hugo Obermaier (súbdito alemán, lo cual no obsta tratándose de enseñanzas del Doctorado) es Doctor en Filosofía (Ciencias), autor de libros capitales en esa especialidad y de singulares descubrimientos, estando hoy reputado por uno de los más prestigiosos prehistoriadores, y habiendo sido Profesor en el Instituto de Paleontología humana pe París, en la Junta de Investigaciones de Madrid y en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, donde dió con gran éxito un curso de Historia primitiva del hombre (Prehistoria) durante el de 1920 a 1921.

El Ministro que suscribe, teniendo en cuenta las razones que la Facultad de Filosofía y Letras expone y que no obstan para que, dentro del régimen autonómico, se establezcan Cátedras similares en otras Facultades (si lo creen conveniente), considera muy atinada la demanda de aquélla; pero entiende asimismo que, invocándose la aplicación del art. 238 de la vigente ley de Instrucción pública y habiendo de seguirse, por tanto, los trámites que ésta indica, procede que el Real Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de la Historia presenten los candidatos que estimen aptos para la enseñanza referida.

Igualmente juzga que, transformado el régimen de nuestra enseñanza superior por Reales decretos de autonomía universitaria, procede que la Facultad de donde la propuesta dimana se ratifique en ella, a los efectos del mencionado art. 238 y del 239 de la misma ley.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dé traslado de todo lo precedente a las tres Corporaciones citadas para que, a la mayor brevedad, presenten sus candidatos.

2.º Que, como base de la tramitación, se considere suprimida la enseñanza de la Literatura comparada de las Lenguas neolatinas y sustituída por la de Prehistoria en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: La Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por conducto del Rectorado de la misma, ha elevado a este Ministerio una exposición fechada el 19 de Diciembre último, en la que participa que la Comisión ejecutiva de aquel Centro presentó una moción en el sentido de que, dados los méritos relevantes del Auxiliar Doctor D. Ignacio Barraquer y Barraquer, hoy Catedrático interino de la asignatura de Oftalmología e insigne descubridor de la Facoerisis, debía ser nombrado Catedrático numerario de la especialidad citada.

Unánimemente aprobada la moción y robustecido el acuerdo por el informe del Rectorado, altamente laudatorio para el Doctor Barraquer, a quien reconoce merecimientos para ocupar una Cátedra a título de notoriedad mundial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que aprobado el Estatuto de la Universidad de Barcelona por Real orden de 25 de Septiembre último, adquirieron pleno vigor los artículos 25 y 26 del mismo, el primero de los cuales regula la provisión de las Cátedras mediante concurso de méritos científicos con ejercicios de oposición, y el segundo establece que en circunstancias extraordinarias podrán nombrarse, sin los requisitos anteriores, personas eminentes en un ramo del saber, a propuesta documentada de la Facultad.

2.º Que teniendo en cuenta las precitadas normas, procede que la Facultad de Medicina de Barcelona, ajustándose a los mencionados artículos, efectúe su derecho a proveer la Cátedra de Oftalmología, quedando en libertad de escogitar cualquiera de los dos sistemas de provisión establecidos en sus Estatutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En Real orden comunicada por el Ministerio de Estado, fecha 18 del actual, se participa a este Departamento que

la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones informa que el Tribunal permanente de Justicia internacional creado por dicha Sociedad, conforme al art. 14 del Pacto, se reune en El Haya el día 30 del corriente, debiendo concurrir a esa reunión el Catedrático de la Universidad de Madrid D. Rafael Altamira y Crevea, Juez de dicho Tribunal.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Rafael Altamira y Crevea para que, en cumplimiento de su cargo de Juez del Tribunal permanente de Justicia internacional, concurra a las sesiones que en El Haya celebra esa importante Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Jubilado en 20 de los corrientes D. Manuel Bernal y Jiménez Trejo, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla (Cádiz),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Gregorio Burón y García, D. José Roquero Martínez, D. Cristino J. Muñoz Pérez, D. Tomás Castro Barba, D. Francisco Mesa Moles, D. Alvaro de San Pío Ausón y don Honorato Castro Bonel, pertenecientes a las Universidades de Valladolid, Sevilla, Zaragoza, Sevilla (Cádiz), Granada, Zaragoza y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 7 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 8.000 el séptimo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Sánchez Harguindey Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y previo concurso que determina el art. 18 del reglamento del Hospital clínico de Madrid, de 6 de Diciembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Norberto Sánchez Bastardo Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Valladolid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1921.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la publicación de obras de interés científico se libre, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 31.000 pesetas a favor del Habilitado sustituto de dicha Junta, D. Cristóbal Estevan Mata, en concepto de a justificar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la mencionada Junta a D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Simarro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Ciudad Real, Lugo y Teruel, y disponer se extiendan los nombramientos en la forma reglamentaria, de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal calificador, a favor de los Sres. D. Cristóbal Caballero Rubio, para la Cátedra de dicha asignatura en el Instituto de Ciudad Real; D. Francisco Martínez García, para la del Instituto de Lugo, y D. José Giner Pitarch, para la del de Teruel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Oviedo don Hilario Ducay Hidalgo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

ANUNCIO

Terminado el plazo de admisión de instancias a las oposiciones para las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las de igual asignatura de los de Orense, Palencia y La Laguna,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, han sido admitidos para las de Gijón y Las Palmas los aspirantes siguientes:

1. D. Luis Peña Mantecón.
2. » Jesús Villameriel del Hoyo.
3. » José Cardona Llansola.
4. » José Calatayud García.
5. » Emilio Gilsanz García.
6. » Alfredo Alonso Barahona.
7. » José Huarte Echenique.
8. » José Bernal Seiquer.
9. » Felipe Manzano Sánchez.

2.° Que han sido excluídos de las mismas D. Francisco Ruiz Bermúdez, por no acompañar documentación alguna, y D. Angel Rodríguez Camazón, por no acompañar la certificación del Registro civil ni la de penales.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse para los aspirantes mencionados los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Casal Soto Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Fernando Casal Soto.

Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Lugo, en virtud de concurso y Real orden de 30 de Noviembre de 1921.

Profesor especial, interino, de Francés de las Normales de Sevilla.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Soria D. Federico Reymundo Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Profesorado Auxiliar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes las Auxiliarías de Letras de los Institutos de Logroño y Las Palmas, una de Ciencias del de Murcia y las de Idiomas en los de Logroño, La Laguna y Valladolid, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que presten sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

ANUNCIO

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Logroño y Las Palmas, una de Ciencias del de Murcia, y las de Idiomas de los de Logroño, La Laguna y Valladolid, que han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes; todas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuídos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Gómez Redondo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, prórroga de licencia por enfermedad, durante un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922. — *El Subsecretario;* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de concurso de traslación, a D. José Pujal y Serra Catedrático numerario de Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de que es titular el Sr. Pujal en la Escuela de igual clase de Bilbao.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Pujal y Serra.

Catedrático numerario de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, en virtud de oposición y Real orden de 10 de Junio de 1902.

Por traslación pasó a desempeñar igual Cátedra en la Escuela de Valencia, según Real orden de 22 de Septiembre de 1902.

Con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto de 1903 quedó adscrito a la Cátedra de Tecnología industrial o estudio de las principales industrias nacionales.

En virtud de concurso de traslación y por Real orden de 19 de Enero de 1904 fué nombrado Catedrático de Tecnología industrial de la Sección de Comercio del Instituto general y técnico de Zaragoza.

Al convertirse dicha Sección elemental en Escuela Superior de Comercio, se posesionó en la misma de la Cátedra de Tecnología industrial, según Real orden de 1.° de Enero de 1907.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Abril de 1915, pasó a desempeñar la Cátedra del grupo *A* (Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España).

Por concurso de traslación y Real orden de 7 de Febrero de 1916, obtuvo igual Cátedra en la Escuela de Comercio de Bilbao.

Doctor en Filosofía y Letras.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Pertenece a varias Sociedades científicas y comerciales, nacionales y extranjeras.

Ha asistido a varios Congresos de la misma índole.

Ha realizado estudios acerca de la organización de Escuelas e Instituciones mercantiles e industriales en Portugal, Francia, Suiza, Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra y Austria.

Ha dado conferencias en Ateneos y Centros de cultura y ha organizado cursos de expansión comercial.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Molowny Real, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.° de Enero último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.000 pesetas, más 500 por residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Dorronzoro y González-Roldán, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, el aumento de 250 pesetas anuales, por el tercer quinquenio vencido en 1.° de Enero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Martí y Perla, Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Pericial de Comercio de León,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Forteza Pomar, Auxiliar supernumerario, gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Parodi y Rosas, Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Linares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declararle excedente, sin sueldo, con derecho a seguir figurando, sin número, en el Escalafón provisional del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en el que se halla colocado entre D. Ambrosio Federico Hulton Pla y D. Luis Poch Darnell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Caballero y Truchado, Profesor especial de la Escuela Industrial de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales, por el tercer quinquenio vencido en 1.° de Enero del corriente año, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 5.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Baldomir Rodríguez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento orgánico de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Ferrant Vázquez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, un mes de licencia por enfermedad, con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las propuestas de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Gijón.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Vigo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 599,90 con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Canarias).

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las propuestas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer, en propiedad, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago;

Teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente: D. Ramón Jiménez García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón García y Suárez, D. José Jiménez Gaeto, D. Aureliano González Villarreal y D. Eduardo Respaldiza Ugarte, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Zaragoza, León y Zaragoza, respectivamente.

Suplentes: D. Dalmacio García e Izcara, D. José Herrero Sánchez, D. José López Flores y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero bre de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer, en propiedad, las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León,

Teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Dalmacio García e Izcara, D. José López Flores, D. José Herrera Sánchez y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

Suplentes: D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto, D. Ramón García Suárez y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con esta fecha remite a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, en el cual manifiesta lo siguiente;

«Vista la comunicación que con fecha 15 de los corrientes remite a este Patronato el Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en la cual dice que después de haber estudiado cuidadosamente las circunstancias de las Maestras que han solicitado ocupar plaza en el grupo escolar Príncipe de Asturias, envía la siguiente relación de 20 aspirantes que la Junta de Profesores de dicha Escuela ha considerado con preferible aptitud profesional para tomar parte en el concursillo de prueba que ha de dar lugar a una segunda selección:

»D.ª Carmen Gómez de Aranda, Maestra de Dehesas de Guadix (Granada); D.ª Margarita Adaner Muelas, de Villanueva de los Caballeros (Valladolid); D.ª Petra Gil de Castro, de Cistierna (León); D.ª Antonia Caamaño Santoa, de Estables (Guadalajara); D.ª María Herrera Jiménez, de Chinchón (Madrid); doña Petra Juliana Fernández García, de Cadalso de los Vidrios (Madrid); D.ª Purificación Viyao Valdés, de Baldornón-Fano (Gijón); D.ª María Consolación Alexandre y Luque, de Ayllón (Segovia); D.ª Matilde Martín y Fernández, de Esquivias (Toledo); D.ª Guadalupe Jete Llera, de Escalona del Prado (Segovia); D.ª Carmen Abella y Espinosa de los Monteros, de El Molar (Madrid); D.ª Segunda Gutiérrez García, de Mora (Toledo); D.ª Consuelo Merino Goñi, de Villa de Don Fadrique (Toledo); D.ª Asunción Arroyo Cerezo, de Valladolid; D.ª Concepción García Valbuena, de Palencia; D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, de Alarcón (Madrid); D.ª Eustaquia Concepción Guerrero Puente, de Moreruela de Infanzones (Zamora); D.ª Adela Patiño Sánchez, de Badajoz; D.ª María Catalina Calderón Soto, de Bilbao, y D.ª Manuela López y Gil, de Haro (Logroño).

»Y aceptada por este Patronato la anterior propuesta, tengo el honor, en cumplimiento del acuerdo del mismo, de elevar a V. E. la citada relación de Maestras que pueden ser admitidas al curso de ampliación y perfeccionamiento autorizado por Real orden de 30 de Noviembre último, por si merece su aprobación, dictando al propio tiempo las oportunas disposiciones, a fin de que las interesadas puedan percibir las indemnizaciones de viaje y estancia a que hubiere lugar y dejar legalmente sus respectivas Escuelas durante los días que dure el indicado curso»;

Considerando que por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se autorizó a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para celebrar dos cursos de ampliación y perfeccionamiento para Maestros y Maestras, con el fin que en dichas disposiciones se señala,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre último, se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestras, dirigido por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, admitiéndose al mismo las 20 aspirantes que figuran en la propuesta de dicho Centro y que anteriormente se mencionan; y

2.º Las Maestras que asistan al curso deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán una indemnización por gastos de viaje, desde la estación de ferrocarril más próxima a su residencia oficial y regreso a la misma, más una remuneración por gastos de estancia que determinará dicha Escuela, en vista del crédito que para estos cursos concede la mencionada Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado. Para este efecto, el Secretario del curso expedirá certificaciones, haciendo constar la presentación de las Maestras y su asistencia al curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Vista la instancia de D.ª María de la Concepción Bianchi Apalategui, Presidenta de la Asociación de antiguas alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando que se autorice la vida académica, dentro de la indicada Escuela, de dicha entidad.

Examinado el reglamento de ésta, y teniendo en cuenta el favorable informe de ese Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida Asociación de que se trata, que auna a las antiguas alumnas de aquel Centro con la Institución en que aprendieron sus conocimientos, dando lugar de este modo a un nuevo medio de extensión escolar que podrá ser muy beneficioso para la enseñanza; con todo, habida consideración de que la Directora de la Escuela Normal es la suprema autoridad de la misma, y asume, en lo que al régimen interior del Centro concierne, la que emana del Gobierno, y como quiera que en los artículos 2.º y 4.º del proyecto de reglamento presentado se dice que el domicilio social será el edificio de la citada Escuela, y que mientras la Asociación no tenga vida propia la Escuela preste su concurso, ofreciendo local, biblioteca, Museo, etc., se dispone que la autorización pedida y otorgada se entienda en el sentido de que lo preceptuado en esos dos artículos ha de quedar siempre supeditado a la autoridad de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, quien, en todo lo que a los dos preceptos indicados se refiere, resolverá por sí misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a doña María del Carmen García López, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del párrafo tercero del art. 68 de la vigente ley Electoral.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Lugo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Marcelina Díaz-Gayoso y Carroceda, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del párrafo tercero del art. 68 de la vigente ley Electoral.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D.ª Teresa Izquierdo, Inspectora de primera enseñanza de Cádiz, solicitando se le conceda la efectividad del sueldo de 6.000 pesetas anuales que le corresponde por haber ascendido a la categoría octava, por Real orden de 14 de Julio de 1921, encontrándose en idénticas condiciones que D.ª Julia Gómez Olmedo, Inspectora de Alava, a la que se concedió la efectividad de dicho sueldo, por Real orden de 8 de Agosto de 1921, la Comisión

permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por D.ª Teresa Izquierdo, Inspectora de primera enseñanza de Cádiz, solicitando se le conceda la efectividad del sueldo de 6.000 pesetas que le corresponde, por haber ascendido a la octava categoría, por Real orden de 14 de Julio de 1921, encontrándose en idénticas condiciones que D.ª Julia Gómez Olmedo, Inspectora de Alava, a la que se concedió la efectividad de dicho sueldo por Real orden de 8 de Agosto de 1921.

»El Negociado, teniendo en cuenta que está en iguales condiciones que la Inspectora de Alava, D.ª Julia Gómez, a quien por Real orden de 8 de Agosto último se le ha concedido percibir la efectividad del sueldo que tiene asignado, propone que, previo informe de este Consejo, se acceda a lo que pide doña Teresa Izquierdo.

»Esta Comisión entiende que, si de los antecedentes alegados por la Sra. Izquierdo resulta comprobada la igualdad de circunstancias con la Sra. Gómez, debe accederse a lo solicitado según se viene haciendo normalmente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que la interesada pase a percibir la efectividad del sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído a instancia de D. José Luis Jaume y Méndez, Inspector de primera enseñanza de Guipúzcoa solicitando que se le conceda el sueldo de 5.000 pesetas anuales que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón de de los de su clase y hallarse comprendido en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes y año, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Luis Jaume y Méndez, Inspector de primera enseñanza de Guipúzcoa, solicita se le reconozca la efectividad del sueldo de 5.000 pesetas anuales que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón y hallarse comprendido en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes y año, añadiendo que procede de la Escuela Superior del Magisterio y de la misma promoción que D.ª María Cruz Gil Febrel, que ya disfrutaba ese sueldo.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta el Real decreto de 5 de Agosto citado y la procedencia del solicitante, y que por Real orden de 21 de Mayo último se concedió ese derecho a su compañera de promoción, Sra. Gil, entienden que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede reconocer al interesado el derecho al sueldo de 5.000 pesetas anuales a partir de la fecha de la Real orden en que fué promovido a su lugar del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza que lleva anejo dicho sueldo. Así lo acuerda la Subsecretaría.

»Esta Comisión entiende que, si de los justificantes alegados por D. José Luis Jaume resulta comprobada la igualdad de circunstancias con la Sra. Gil, debe accederse a lo solicitado según todos los precedentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el interesado pase a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), por Reales órdenes de esta fecha, ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. Albano Villafañe Teixandier, que sirve en Palencia, a Oficial de primera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 17 del corriente, y a D. Antonio García Gutiérrez, que sirve en Guadalajara, a Oficial de segunda clase del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la antigüedad del día 21 de Diciembre de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Burguete (Navarra) y Cabanillas del Campo (Guadalajara) sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree, con carácter provisional, una Escuela de niñas en cada uno de los Ayuntamientos citados, convirtiéndose en unitarias de niños las mixtas existentes.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de referencia tendrán cada una de ellas la dotación siguiente: Por sueldo, 2.000 pesetas; por material de las clases diurnas, 166,66; total, 2.166,66 pesetas. Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 9.)

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el expediente de supresión de la Escuela de Colmenarejo, en la provincia de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de supresión de la Escuela de Colmenarejo, de esta provincia;

»Resultando que con fecha 2 de Diciembre último el Inspector giró visita a dicha Escuela y se reunió parte de la Junta lo-

cal, según acta que se acompaña, y de la que resulta que todos los asistentes al acto reconocieron la necesidad de hacer las obras indicadas por la Inspección en el local destinado a la enseñanza y en la habitación de la Maestra;

»Resultando que en 27 de Febrero comunicó el Alcalde a la Inspección que estaban las obras terminadas en los locales de referencia, y que, no siendo verdad, se recurrió al Gobernador civil para que obligase al Ayuntamiento de Colmenarejo a efectuar las obras ordenadas;

»Resultando que con fechas 11 de Marzo y 4 de Abril el Alcalde del citado pueblo comunicó a la Dirección general de primera enseñanza: en la primera, denunciando la ausencia de la Maestra, y en la segunda, afirmando que las obras estaban terminadas;

»Resultando que, remitidas estas comunicaciones a informe de la Inspección, ésta manifiesta que es de notoria mala fe referente a la ausencia de la Maestra, y que no era verdad que las obras estaban terminadas;

»Resultando que, con posterioridad a estas comunicaciones, el Gobernador civil amonestó severamente al Alcalde y Secretario de Colmenarejo, no sólo por el incumplimiento de las órdenes que con arreglo a la ley había dictado la Inspección, sino principalmente por haber faltado con reiteración a la verdad en las comunicaciones dirigidas a la Dirección general y a la Inspección; alegando el Alcalde por toda excusa que si las obras no se habían efectuado era por falta de fondos en el Ayuntamiento, y que por esta razón no podría cumplir lo dispuesto por la Inspección;

»Resultando que el Gobernador civil, lejos de conformarse con esta excusa, insistió en su apercibimiento, dando al Alcalde un plazo de quince días para que, con cargo al capítulo de Imprevistos, se efectuasen las mencionadas obras;

»Resultando que la Inspección provincial manifiesta que, agotados inútilmente todos los recursos para que las autoridades de Colmenarejo cumpliesen sus deberes con la enseñanza, y con objeto de tener base para proponer la resolución definitiva de este asunto, dirigió en 3 de Junio último al Alcalde de Colmenarejo, un oficio ordenándole que remitiese un certificado en que se exprese concretamente si se habían cumplido ya las órdenes dadas por la Inspección en 10 de Diciembre último, y ratificadas reiteradamente por el Gobernador, sobre arreglo del local Escuela y casa-habitación de la Maestra en las condiciones exigidas por la ley, oficio que se remitió certificado y obrando acuse de recibo, no habiendo sido contestado; en vista de lo cual, agotados todos los trámites reglamentarios y resultando imposible de cumplir lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Mayo último, pues a la Maestra le resulta absolutamente imposible la residencia en el pueblo, porque ni encuentra casa-habitación ni el Ayuntamiento se la proporciona, además de hacérsele también imposible la vida allí por otros motivos; la Inspección se ve en el doloroso trance de proponer la supresión de la Escuela Nacional mixta de Colmenarejo, declarando a la Maestra D.ª Juana Villalpando Miguel en la situación de excedencia que determina el art. 178 de la ley, con derecho a las dos terceras partes del sueldo hasta que sea colocada.

»El Negociado y la Sección correspondientes entienden que procede la supresión de la Escuela Nacional mixta de Colmenarejo en armonía con el Real decreto de 27 de Mayo último, ya que, donde no existe vivienda para Maestro ni medios para que tenga habitación, no puede darse la enseñanza, y el Maestro que la sirva obtendrá otra Escuela, con arreglo al art. 91 del Estatuto general del Magisterio, debiendo oirse la opinión de esta Comisión.

»Considerando que los Ayuntamientos están obligados por la ley a facilitar los locales necesarios en las condiciones debidas para el funcionamiento de las Escuelas y habitación de los Maestros;

»Considerando que el incumplimiento de estas obligaciones por parte de los Ayuntamientos no puede admitirse en manera alguna como causa bastante para la supresión de una Escuela;

»Considerando que en el caso de que se trata las autoridades municipales de Colmenarejo han incurrido en grave responsabilidad por eludir el cumplimiento de la ley, faltando reiteradamente a la verdad en sus comunicaciones al Gobernador civil y desobedeciendo sus órdenes,

»Esta Comisión opina que procede que este Ministerio de Instrucción pública se dirija al de la Gobernación para que en uso de sus facultades y en bien de la enseñanza, apremie por todos los medios legales al Ayuntamiento de Colmenarejo a que facilite inmediatamente locales en condiciones para la Escuela y vivienda de la Maestra, y que por los hechos cometidos por el Alcalde y Secretario del mismo, en relación con este expediente, se les destituya de sus cargos y entregue a los Tribunales ordinarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hoyorredondo (Avila) solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe haciendo constar que la superficie del solar es suficiente para dos Escuelas unitarias y aceptando las condiciones indicadas en los documentos que sirvieron de base al citado informe, referentes al terreno, suministro de aguas y transformación de materias residuales;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Hoyorredondo tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Hoyorredondo (Avila).

2.º Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafer (León) solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe clasificando las Escuelas como unitarias y aceptando el solar propuesto por el referido Ayuntamiento;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Villafer tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará directamente por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 10 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villafer (León).

2.º Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe clasificando las Escuelas como unitarias; que el tipo correspondiente sería el de clima frío, y aceptando el solar propuesto por el referido Ayuntamiento;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Tejares tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tejares (Salamanca).

2.º Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Antonio Encinar Gómez Maestro de San Bartolomé de Pinares (Avila), y D.ª Teresa Carmen Sánchez García, Maestra del mismo pueblo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de San Bartolomé de Pinares solicita se den las gracias de Real orden, por su laboriosidad, a la Maestra D.ª Teresa Carmen Sánchez García y al Maestro D. Antonio Encinar Gómez.

»La Inspección de primera enseñanza de Avila, que recientemente visitó ambas Escuelas, informa favorablemente respecto al Sr. Encinar, que ya anteriormente mereció dos votos de gracias de la Inspección.

»Acompaña hoja de servicios, cerrada en 22 de Junio último, en la que aparece que tiene cinco años, cuatro meses y catorce días de servicios interinos.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D. Antonio Encinar.

»Esta Comisión, vistos los informes de la Inspección, el Negociado, la Sección y Dirección, entiende que se den las gracias de Real orden a D. Antonio Encinar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de premio de D.ª Carmen Serrat, Maestra de San Pedro Pescador (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Inspector de primera enseñanza de Gerona remite a la Superioridad, favorablemente informado, un expediente de premio seguido a su instancia a la Maestra de San Pedro Pescador, D.ª Carmen Serrat.

»Acompaña copias autorizadas de votos de gracias: de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona, tres votos y una comunicación laudatoria; de la Junta local de Batet, dos; de la Inspección de primera enseñanza de Gerona, tres; de la Junta local de San Pedro Pescador, uno; una comunicación laudatoria al Inspector pidiéndole un voto de gracias de Real orden para la Maestra, y de la Junta local de Canet de Adril, cuatro votos.

»Tiene establecida clase nocturna gratuita de adultas, dando buenos resultados.

»De su hoja de servicios, cerrada en 31 de Enero último, resulta tener catorce años, cuatro meses y veintiséis días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable.

»La Inspección en su informe, muy laudatorio, hace constar que es la única Maestra de la provincia que envía a la Inspección diarios de excursiones realizadas por sus alumnas y la que más atiende a esta labor, y opina que debe concederse a la Sra. Serrat las gracias de Real orden.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio

proponen que, previo informe de este Consejo, se den las gracias de Real orden a D.ª Carmen Serrat.

»Esta Comisión, encontrando justificada la petición de la Inspección de primera enseñanza de Gerona, y muy meritoria la hoja de servicios de la Maestra de San Pedro Pescador, D.ª Carmen Serrat, opina que debe concederse a la Sra. Serrat la gracia solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio de D. José Peñuelas y del Río, Maestro de San Feliu de Pallaróls (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de San Feliu de Pallaróls solicita un premio para el Maestro de dicha localidad, D. José Peñuelas y del Río, por la labor instructiva que viene realizando.

»Acompaña hoja de servicios, cerrada en 31 de Enero último, sin nota desfavorable, y resulta tener nueve años, ocho meses y veinticinco días de servicios en propiedad, y haberle sido otorgados dos votos de gracias por la Inspección, uno de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona y dos de la Junta local.

»La Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta los grandes méritos de este Maestro, que ha aumentado considerablemente la asistencia y la matrícula, que estableció con brillante resultado la Mutualidad y que goza de prestigio en el pueblo, lo que comprobó esta Inspección en reciente visita, entiende que el referido Maestro es merecedor de una recompensa.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe de este Consejo, se acceda a dar las gracias de Real orden al Maestro Sr. Peñuelas.

»Esta Comisión, encontrando justificada la petición de la Junta local de San Feliu de Pallaróls, opina que es caso de otorgar la gracia solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio de D.ª Carmen Canudas Busquets, Maestra de Castelvispal (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública he emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Castelvispal (Barcelona) solicita un premio o distinción para la Maestra de dicho pueblo, D.ª Carmen Canudas Busquets, por méritos profesionales y servicios prestados en la enseñanza.

»La Inspección de primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los trabajos profesionales llevados a cabo por esta Maestra son dignos de una recompensa que pueda servirle de estímulo, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D.ª Carmen Canudas Busquets.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende se den las gracias de Real orden a D.ª Carmen Canudas Busquets.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jesús Abad Claver, Maestro de Pozuel del Campo (Teruel), núm. 6.945 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVESIDAD DE ZARAGOZA.

SECCION 17. – Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vilches Sáez y D. José Gómez Camacho, Maestros de las Escuelas Nacionales de Málaga, contra la orden de 7 de Abril de 1919, aclaratoria de un concursillo por virtud del cual fueron nombrados Maestros de sección de la Escuela graduada Bergamín, sita en el casco de dicha capital, después de informar la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se formuló por uno de los señores Consejeros, el siguiente voto particular;

Resultando que los Sres. Vilches y Gómez manifiestan en su instancia, que fueron nombrados Maestros propietarios de las Escuelas creadas en Málaga por orden de 2 de Noviembre de 1915, ocupando las existentes en los barrios de Jaramín bajo y Roa la Bota;

Resultando que en 20 de Noviembre de 1918 la Sección administrativa convocó un concursillo para proveer plazas de Maestros de sección del grupo escolar de la capital denominado Bergamín, y que a él acudieron los Sres. Vilches y Gómez, siendo los únicos concursantes, resolviéndose el concursillo por la referida Sección en 7 de Diciembre del mismo año que los nombró Maestros de sección del citado grupo escolar;

Resultando que contra la resolución de dicho concursillo se alzó el Maestro de las Escuelas de Antequera, D. Mariano Bartolomé Aragonés, estimándose su reclamación por la Dirección general en orden de 7 de Abril último, anulatoria del concursillo de referencia;

Resultando que la Sección administrativa, en 14 de Mayo de 1919, informa que procede desestimar el recurso de los señores Vilches y Gómez;

Resultando que la Sección y el Negociado del Ministerio, en 12 de Diciembre, informan en igual sentido que la Sección administrativa de Málaga;

Considerando que el concursillo se anunció en 20 de Noviembre de 1918, de conformidad con los preceptos del vigente Estatuto del Magisterio, y con arreglo al mismo se tramitó;

Considerando: primero, que el art. 61 de dicho Estatuto dice:

«Las Escuelas se proveerán por concursillo del modo siguiente, siempre que haya más de una de cada sexo en la población»; segundo, que el art. 63 del mismo Estatuto dice: «Los concursillos son un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad; no obstante el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de mil habitantes, se extenderá el derecho de tomar parte en el concursillo a todos los Maestros del término municipal»; y tercero, que el artículo 164 dice: «Queda terminantemente prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto del Magisterio»;

»Considerando que por virtud de los dos artículos primeramente citados los recurrentes no tenían derecho a concursar las plazas para que indebidamente fueron nombrados, y que por virtud del último artículo mencionado se prohibe el reconocimiento de derechos que no tengan base directa en el mismo Estatuto, caso en el cual se encuentran los Sres. Vilches y Gómez;

»Considerando que las plazas adjudicadas a los Sres. Vilches y Gómez debieron anunciarse en el concurso general de traslado para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio primario, por no estar enclavadas en el casco de la población de Málaga las desempeñadas por los recurrentes, sino en su término municipal;

»Considerando que la legislación aplicable a este caso es el Estatuto vigente y no el anterior;

»Considerando que la palabra localidad, equivalente a lugar o pueblo, parece sólo aplicable al casco de una población y no a todo el término municipal, pues en este caso podría trasladarse por concursillo el Maestro de un caserío de algunos vecinos al centro de una población;

»Considerando que al estimarse el recurso de alzada de los Sres. Vilches y Gómez quedarían incumplidos los preceptos de la legislación vigente, restándose plazas al concurso general de traslado con evidente perjuicio de los Maestros que por este medio aspirasen a ocuparlas, caso y circunstancias en que se encuentra el Sr. Aragonés,

»El Consejero que suscribe es de opinión que procede desestimar el recurso que motiva este expediente y declarar firme la orden de la Dirección general de 7 de Abril de 1919, anulatoria del concursillo de que queda hecha referencia, y consultar a la Superioridad que para evitar interpretaciones diversas se fije el alcance de la palabra localidad para los efectos de los concursillos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto voto particular, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Eusebia de la Asunción Sánchez y Sánchez, Maestra excedente, contra la orden de 22 de Septiembre último, que denegó su nombramiento fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela de Zapardiel de la Cañada (Avila);

Vistos, igualmente, el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio y la Real orden de 15 de Diciembre último, desestimando el recurso de queja que la propia interesada interpuso contra la Sección administrativa de Burgos por falta de tramitación de su instancia, solicitando su reingreso en el Magisterio;

Considerando que el art. 96 del Estatuto vigente dice a la letra, en su primer párrafo, art. 96: «Los Maestros que *desempeñen* en propiedad Escuelas Nacionales podrán solicitar de la Dirección general, por una sola vez.....»;

Considerando que D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez y Sánchez en la actualidad es Maestra excedente; que cualquiera que sea la fecha en que pidió su reingreso y las incidencias surgidas con tal motivo entre ella y la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos no pueden borrar el hecho concreto de que esta Maestra es ajena a la enseñanza, por no desempeñar en propiedad Escuela Nacional, y que este requisito es condición indispensable para hacer uso, por una sola vez, de la concesión que otorga el transcrito art. 96 del Estatuto a los Maestros consortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar en sus propios términos la orden de 22 de Septiembre último, que niega a D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez y Sánchez, Maestra excedente, el derecho a solicitar Escuela fuera de concurso, en estricto cumplimiento del art. 96 del Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Salas Calvente, Maestro interino electo de una Escuela de Antequera (Málaga), actualmente cabo de cuota en el batallón de Cazadores de Ronda, 6.º de Montaña, solicitando le sea confirmado el nombramiento y posesión en el referido cargo y considerado excedente a los efectos del percibo de haberes en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que el citado Real decreto, en su artículo 1.º, declara en situación de excedentes a aquellos funcionarios del Estado que a la fecha de su incorporación al Ejército se encuentren sirviendo plazas de plantilla en propiedad, caso en el cual no se encuentra el interesado, toda vez que se trata de un Maestro interino y éstos no pueden equipararse a los propietarios en ninguno de los momentos de la carrera, ya que la propiedad acusa estabilidad y permanencia, o sea todo lo contrario del significado de la interinidad, y como, además, el art. 6.º del propio Real decreto ya previene el nombramiento de interinos en caso de necesidad, sin que exista disposición ni precepto alguno que permita una doble interinidad para un solo cargo; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.— *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente promovido por D. José Mantecón Revuelta, Maestro nombrado por concurso de interinos para la Escuela Nacional de Puentenansa (Santander), solicitando continuar en la Escuela de Patronato de Selaya, de la misma provincia, que viene desempeñando, con los derechos de Maestro nacional;

Resultando que el interesado funda su petición en el perjuicio que ocasiona a la enseñanza el continuo cambio de Maestros, así como también en los gastos que le supone el trasladarse a la Escuela que se le ha adjudicado de Puentenansa, distante más de 90 kilómetros, con numerosa familia;

Resultando del informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander que la Escuela de Patronato de Selaya, que sirve el solicitante, sustituye a la Nacional, que debiera existir, en su defecto, en la localidad, pudiendo de hecho considerarse como tal para todos los efectos legales, pues se satisfacen todas sus atenciones con cargo al Tesoro, del que viene percibiendo el Sr. Mantecón el sueldo de 2.000 pesetas como los demás Maestros nacionales;

Resultando que, según certificación que se une al expedien-

te, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Selaya, nada ha satisfecho el Patrono por el sostenimiento de su Escuela desde 1.º de Enero de 1917, siendo el Municipio quien ingresa a tal fin en el Tesoro la cantidad de 550 pesetas anuales, juntamente con el resto que satisface por atenciones de primera enseñanza;

Considerando que de los antecedentes expuestos se desprende que los Patronos de la Escuela de Selaya, al no contribuir con cantidad alguna al sostenimiento de la misma, no cumplen con los requisitos estipulados por la Fundación, haciendo, por consiguiente, dejación de sus derechos, por lo que la Administración debe hacerse cargo de la Escuela, proveyéndola por la legislación general lo mismo que las demás Nacionales, ya que en otro caso habría de pagar el Estado un funcionario nombrado por una entidad extraña sin las necesarias garantías para la enseñanza;

Considerando que en este supuesto, y contando el distrito escolar de Selaya con un censo de población de 1.074 habitantes, su provisión no correspondería a interinos sino a opositores,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Montecón Revuelta, y que la citada Escuela de Selaya se provea por los medios reglamentarios establecidos para las demás Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Ulloa y Escudero, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Valverde de Alcalá (Madrid), en súplica de que resolviéndose su instancia de 6 de Junio de 1920, en que solicitó de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia su reingreso en el Magisterio, se le adjudique cualquiera de las Escuelas vacantes en Alcalá de Henares, Valdemoro, Tielmes u otra de las anunciadas provisionalmente a concurso general de traslado;

Resultando del informe emitido por la Sección administrativa que la interesada no ha podido ser nombrada aún por reingreso por no existir vacante que corresponda a ese turno de provisión, pues las dos ocurridas últimamente fueron adjudicadas a D.ª Celestina Mendoza Pozo y a D.ª Dolores Berenguer Zarraute, que lo tenían solicitado con anterioridad a la señora Ulloa;

Resultando que la Escuela de Valverde en que dicha Maestra obtuvo la excedencia tiene un censo de población menor de 500 habitantes, y las Escuelas que solicita exceden todas de 1.000;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Estatuto y regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, la Escuela que por reingreso debe adjudicarse a la interesada ha de ser de grupo de población de 501 a 1.000 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, en que participa que hallándose incorporado a filas en el batallón expedicionario del regimiento de Infantería La Victoria, número 76, D. Fernando Chico Sánchez, ha sido nombrado por el Rectorado de Salamanca en 24 de Diciembre último como opositor en expectación para la Escuela Nacional de Früniz (Vizcaya), por lo que se le ha considerado posesionado desde el 28 del mismo mes a los efectos del Escalafón, en consonancia con lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 24 de Abril de 1913, y no habiéndoselo incluído en nómina a causa de su situación militar se le ha sustituído con un interino, participándolo a la Dirección de la Deuda en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que el citado Real decreto, en su artículo 1.º, declara en situación de excedentes a aquellos funcionarios del Estado que a la fecha de su incorporación al Ejército se encuentren sirviendo plazas de plantilla en propiedad, caso distinto al del interesado, toda vez que después de hallarse en filas fué nombrado Maestro en propiedad, por lo que no se halla incluído en el mencionado Real decreto a los efectos del percibo de haberes, y sí sólo en lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917, por lo que se refiere a la fecha de posesión para el solo efecto del Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así, debiendo atenerse la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya a lo prevenido en las disposiciones antes citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D. Higinio Muñoz Toca' Maestro Nacional en situación de excedente, en solicitud de que se apruebe su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de La Cavada (Santander);

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato de la Fundación Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, que sostiene la citada Escuela en uso de sus facultades discrecionales, concurriendo los requisitos determinados en el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro propietario de la repetida Escuela de Patronato de La Cavada (Santander) hecho a favor de D. Higinio Muñoz Toca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente promovido por D.ª Valeriana Ruiz Miguel, Maestra de la Escuela Nacional de La Granja de Santiuste (Burgos), solicitando su traslado a otra Escuela, por haberse suprimido la de que es titular;

Vistas igualmente las consultas elevadas por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia sobre la clase de Escuela que proceda adjudicar a la interesada;

Teniendo en cuenta que la Escuela de La Granja de Santiuste radica en población de 76 habitantes, y de adjudicar a la Maestra de que se trata otra Escuela de la misma categoría, como indica la Real orden de 2 de Noviembre último, se restaría una plaza al ingreso de interinos, contrariando lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Real orden complementaria de 17 del mismo mes y año, procede, ya que su Escuela ha sido suprimida, considerar a esta Maestra como comprendida en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, y de acuerdo con lo prevenido en el mismo y en la regla 8.ª de la mencionada Real orden de 17 de Abril,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la interesada para solicitar, fuera de concurso, Escuela de grupo de población relativamente análoga, o sea de 500 a 1.000 habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Feliciana Atienza Ordóñez, Maestra de Palencia, y D.ª Jacinta Blanco Requena, Maestra de Herrera de Valdecanas (Palencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA EE PALENCIA.

Vistos los expedientes de permutas incoados a instancias D. Dionisio Apellaniz Rituerto y D. Arturo Noriega y Sanz, Maestros, respectivamente, de Urarte y de Angostura (Alava);

D.ª María Alonso López, Maestra de Campillo de Arenas (Jaén), y D.ª Herminia Mingorance Sala, Maestra de Huerta de abajo (Burgos);

D. Julián Sotelo López y D. Gregorio Aragón Blanco, Maestros, respectivamente, de Casalarreina y de Herce (Logroño);

D. Faustino Alfonso Jara y Simón y D. Vicente Vercher Ferrando, Maestros, respectivamente, de Borbotó y de Zarra (Valencia);

D.ª María Presentación Alvarez y D.ª María del Pilar Alvarez y Cienfuegos, Maestras, respectivamente, de Gamonedo y de Parana (Oviedo);

D. Bartolomé Juan de la Iglesia y D. Avelino Navarro Zapata, Maestros, respectivamente, de San Martín de Boniches y de Uña (Cuenca);

D.ª Emilia San Román Castro y D.ª Cándida Hernandez Pérez, Maestras, respectivamente, de Mieza y de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Magdalena Bertrán Rigualt, Maestra de Tamarit (Tarragona), y D.ª Dolores Sauromia Valles, Maestra de Altrón (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA Y LÉRIDA.

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Habiéndose cometido un error de copia en la Real orden de 25 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 28, apartado tercero, correspondiente a la página 438 de dicha *Gaceta*, incluyendo como ascendida a 3.000 pesetas, dentro del cupo legal de plazas, a la Sra. Darias, núm. 5.418, se hace público, para que la interesada y la Sección administrativa tengan entendido que D.ª Elisa Darias Montesinos asciende solamente a 2.500 pesetas, por ser de la serie tercera, en la cual viene figurando.

Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

De conformidad con la Real orden de 21 de Octubre último y con la orden de ascensos fecha 5 de Noviembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 2.500 pesetas, dentro del cupo de plazas, los Maestros del segundo Escalafón D. Francisco Lloc, número 231; D. Francisco Hernández Tejedor, 232, y D. Manuel Fernández Alonso, 233, en sustitución de D. Leoncio Gil, 198, a quien no corresponde el ascenso por estar sustituído, y de D. Antonio Josa, 211, y D. Miguel Pedrós, 230, que son bajas anteriores a 1.º de Abril de 1921.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con la antigüedad y en las vacantes que en cada caso se señalan, los siguientes Maestros: 15-4 921, vacante del Sr. Espí, 6.184, D. Emilio Pereda, 235; 18-4-921, fallecimiento del Sr. Ortega, 7.516, D. Pelegrín Aramburu, 236; 21-4 921, jubilación del Sr. Báchez, 6.542, D. José Gan, 237; 17-5-921, fallecimiento del Sr. Maugas, 173, D. Guillermo Díaz de la Monja, 238; 30-6-921, excedencia del Sr. Gómez, 5.531; D. Diego Díaz Cordero, 240; 2-7 921, vacante del Sr. Alcaraz, 7.887, D. José González Velasco, 241; 9-7-921, jubilación del Sr. Rúa, 3.172, D. Santiago Alado, 242; 9-7-921, jubilación del Sr. Prada, 7.071, D. Carlos Gabarra, 243; 12-7-921, vacante del Sr. Ingelmo, 7.385, D. José María Fernández Miranda, 244; 24-7-921, jubilación del Sr. Barceló, 194, D. Ramón Figueras, 245; 3-8-921, jubilación del Sr. Martín, 176, D. Hermenegildo López Olmeda, 246; 4-8-921, vacante del Sr. Sevilla, 7.145, don Salvador Martín Torréns, 248; 16-8-921, fallecimiento del señor Neroño, 6.311, D. Pablo Leña, 249; 20-8-921, fallecimiento del Sr. Navarrete, 7.158, D. Juan Bautista Tormo, 250; 25-8-921, fallecimiento del Sr. Barrios, 205, D. Jenaro Alvarez Tuñón, 251; 2-10-921, excedencia del Sr. Educon, 7.800, D. León García Hernández, 252; 8 10-021, fallecimiento del Sr. Maldonado, 5.682, D. Jaime Ester, 253; 3-11-921, excedencia del Sr. Muñoz, 7.025, D. Francisco Pladevella, 254; 7-11-921, jubilación del Sr. Sáiz, 226, D. Casto Carnero, 255; 19-11-921, excedencia del Sr. Muñoz, 8.262, D. Pedro Rubio, 256; 23 11-921, excedencia del Sr. Navarro, 6.397, D. Miguel Gómez González, 257; 25-11-921, fallecimiento del Sr. Pérez, 5.997, D. Belardino Tamargo, 258; 17-12-921, fallecimiento del Sr. Fernández, 8.336, D. Antonio Castaño, 259; 31-12-921, excedencia del Sr. Carro, 5.998, D. Francisco Lacueva, 260, y 31-12-921, excedencia del Sr. Alvarez, 7.774, D. Claudio Loperena, 261.

3.º Que de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6.º y 9.º de la Real orden de 25 de Enero último, *Gaceta* del 28, los Maestros del segundo Escalafón que pasan al primero por tener acreditada la plenitud de derechos y el ingreso en el Magisterio en fechas anteriores a la promulgación de la ley de Presupuestos y a quienes corresponde el sueldo de 2.500 pesetas, son los siguientes: Sres. Olmo, 34; Fernández, 247; González, 293; Buíguez, 244; Montolio, 610; Alonso, 788; Longo, 811; Pérez de Manuel, 905; Aguilar, 942; Gutiérrez, 971; García Ballesteros, 993; Carretero, 1.070; Serrano, 1.100; Alvarez Alvarez, 1.181; Fuentes, 1.239; Rodríguez Santamaría, 1.286; Fuente Amor, 1.340; Linares, 1.405; Justo, 1.657; Rodríguez Herrera, 1.660; Esteban, 1.691; Cuesta, 1.756; Martínez Martínez, 1.973; Primo Coreniero, 2.004; Sánchez Carrillo, 2.087; Martín Sánchez, 2.109; Fernández de la Fuente, 2.179; Hernández Hernández, 2.182; Andrés Cuesta, 2.253; Alonso, 2 284; Martínez, 2.339; Malo, 2.349; Fernández, 2.367; Mena, 2.391; Ramos, 2.394; Castillo, 2.411; Flórez, 2.433; Rodríguez, 2.459; Ferrer, 2.461; Mil, 2.477; Centeno, 2.486; Cagigal, 2.502; Rodríguez, 2.504; Hernán, 2.585; Maeso, 2.646; Fuentes, 2.650; Reigadas, 2.670; Montes, 2.675; Loaisa, 2.685; Albalá, 2.712; Martínez, 2.736; Martínez, 2.739; Serrano, 2.757; Ferrer, 2.777; Berlanga, 2.789; Barba, 2.804; Zabala, 2.818; Villarruel, 2.824; Escudero, 2.863; Hernández,

2.893; Heras, 2.909; Gregorio, 2.926; Ruiz, 2.968; Villanueva, 3.002; Micó, 3.012; Solé, 3.037; Rodríguez, 3.117; Tejada, 3.138; Serrano, 3.195; Martínez, 3.208; Sánchez, 3.222; López, 3.233; Alyarde, 3.239; Foc, 3.313; Villa, 3.325; Hernández, 3.347; Berzosa, 3.454; Encinas, 3.477; Pinedo, 3.495; García, 3.511; Roige, 3.640; Pardo, 3.682; Gaspar, 3.700; Vázquez, 3.712; Bonet, 3.731; Morales, 3.757; Sánchez, 3.766; Vinoso, 3.800; Maldonado, 3.809; Carbonell, 3.839; Castaño, 3.967; Matías, 3.978; Holgado, 4.085; Vicens, 4.114; Orte, 4.200; Prats, 4.213; Montes, 4.252; Villarroya, 4.264; Saavedra, 4.299; Alvarez, 4.342; Arquizuelas, 4.383; Segura, 4.385; Ascusa, 4.435; Iglesias, 4.453; Masa, 4.490; Armento, 4.493; Torriollo, 4.502; Quiroga, 4.518; Consuegra, 4.521; Alarcón, 4.523; Bertomeu, 4.525; Presa, 4.527; Manzano, 4.543; Hernández Mora, 4.559; Barril, 4.584; Rodríguez López, 5.164; Velasco, 7.965, y los sustituídos Sáiz, 8.033, y Romero, 8.039.

4.° Que asciendan, dentro del cupo de plazas, a 2.500 pesetas las Maestras del segundo Escalafón, D.ª Nicolasa Ezquerra, omitida, y D.ª María Dolores Benítez, núm. 227, por ser baja anterior al 921; D.ª Josefa Borja, núm. 219, y por anulación del ascenso de D.ª Dolores Sureda, núm. 195, ya comprobado que cobra sus haberes del Patronato que la nombró libremente.

5.° Que asciendan a 2.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos que en cada caso se indican, las siguientes Maestras del segundo Escalafón: 7-4-921, excedencia de la señora García, 6.538, D.ª Leonor M. Herrera, 228; 12-4-921, excedencia de la Sra. García Soler, 6.122, D.ª Josefa de la Barga, 229; 15-4-921, jubilación de la Sra. Pezudo, 1.874, D.ª Librada Amaya, 230; 22-4-921, fallecimiento de la Sra. Argomaní, 5.119, doña Isabel Aguirre, 231; 24-4-921, fallecimiento de la Sra. Rodríguez, 6.005, D.ª Carmen Ruiz, 232; 26-4-921, excedencia de la señora Zurita, 6.408, D. María M. Milla, 233; 2-5-921, excedencia de la Sra. Rodríguez, 5.691, D.ª Paula Marinaga, 234; 3-5-921, excedencia de la Sra. Alvarez, 6.508, D.ª Cándida Moreno, 235; 6-5-921, jubilación de la Sra. Corihuela, 222, D.ª Elisa López, 2.366; 21-5-921, jubilación de la Sra. Cortés, 5.928, D.ª Andrea Goñi, 237; 21-5-921, fallecimiento de la Sra. Pérez, 7.476, D.ª Jacoba García, 238; 6-6-921, fallecimiento de la Sra. Fouz, 6.462, D.ª María Val, 239; 11-6-921, fallecimiento de la Sra. Asenjo, 5.769, D.ª Nicasia Madezuelo, 242; 16-6-921, jubilación de la señora Meléndez, 5.831, D.ª Vicenta García, 243; 21-6-921, fallecimiento de la Sra. Revellas, 6.639, D.ª María Roncal, 244; 3-7-921, fallecimiento de la Sra. Tejero, 7.234, D.ª María D. Crespo, 245; 21-7-921, fallecimiento de la Sra. Teira, 6.867, D.ª Juana Vicente, 246; 4-8-921, excedencia de la Sra. Gelabert, 6.681, D.ª Alejandra González, 247; 18-8-921, fallecimiento de la Sra. Pueyo, 5.939, D.ª Dolores Corominas, 248; 10-9-921, excedencia de la Sra. Belchite, 6.930, D.ª Concepción Arandia, 249; 2-9-921, fallecimiento de la Sra. Fernández, 5.411, D.ª Carmen Casadesús, 250; 16-9-921, excedencia de la Sra. Poza, 6.922, D.ª Vicenta Miranda, 251; 17-9-921, fallecimiento de la Sra. Pascual, 7.143, D.ª Dolores Castell, 252; 22-9-921, excedencia de la Sra. Ramos, 7.119, D.ª Demetria Echarte, 253; 24-9-921, fallecimiento de la señora Amo, 6.989, D.ª Teresa Zaragoza, 254; 2-10-921, excedencia de la Sra. González, 5.316, D.ª Rosa Balcells, 255; 2-10-921, excedencia de la Sra. Vila, 5.544, D.ª Brígida Sáiz, 256; 2-10-921, excedencia de la Sra. Fernández, 6.445, D.ª Josefa Gou, 257; 2-10-921, excedencia de la Sra. Valcárcel, 6.095, D.ª Isabel Rodrigo, 258; 2-10-921, excedencia de la Sra. Fernández, 6.220, D.ª Vicenta Serrano, 259; 8-10-921, excedencia de la Sra. Fernández, 5.808, D.ª María María Hernández, 260; 8-10-921, excedencia de la Sra. Muñoz, 6.427, D.ª Elisa Cardado, 262; 9-10-921, excedencia de la Sra. Bueno, 6.641, D.ª Vicenta Almudena, 263; 9-10-921, excedencia de la Sra. Fernández, 6.904, D.ª Manuela Martín, 264; 16-10-921, excedencia de la Sra. Díez, 6.751, D.ª Francisca Romana, 266; 24-10-921, fallecimiento de la señora Rincón, 6.448, D.ª Victoriana García, 267; 28-10-921, excedencia de la Sra. Martínez, 5.494, D.ª María Escudero, 268; 30-10-921, excedencia de la Sra. Benedicto, 6.526, D.ª Juana Barbero, 269; 2-11-921, excedencia de la Sra. Iglesias, 6.425, D.ª Isabel González, 270; 2-11-921, jubilación de la Sra. Fernández, 90, D.ª Filomena Martín, 271; 19-11-921, excedencia de la Sra. Pérez, 5.631, D.ª Hermenegilda Ochoa, 272; 29-11-921, fallecimiento de la Sra. Planas, 6.024, D.ª Mariana Alvarez, 274; 2-12-921, excedencia de la Sra. Rodríguez, 6.752, D.ª Dominica Monje, 275; 2-12-921, excedencia de la Sra. Campo, 6.944, D.ª Higinia Hortelano, 276; 7-12-921, excedencia de la Sra. Revestido, 6.486, D.ª Isabel Vázquez, 277; 8-12-921, excedencia de la Sra. Ibáñez, 41, D.ª Elena Sedano, 278; 25-12-921, fallecimiento de la Sra. Lapuente, 6.185, D.ª Petra Rivera, 280; 25-12-921, excedencia de la Sra. Cabo, 6.730, D.ª M. Martínez Orellana, 281, y 31-12-921, excedencia de la Sra. Aguado, 5.421, D.ª María Solé Borrás, 282.

6.° Que las Maestras del segundo Escalafón ascendidas a 2.500 en la Real orden ya citada que deben pasar al primero son las siguientes: Sras. Barbero, 48; Fon, 64; Verdú, 241; Serrat, 474; Orte, 687; Cantillo, 822; Fuentes, 1.051; Remús, 1.160, y Navarro, 1.337, pertenecientes a la serie quinta; Gándara, 1.465, y García Barbás, 1.731, de la sexta; Fernández, 3.000; Sabaté, 3.143; Arroyo, 3.447; París, 3.549; Murga, 1.715; Díaz, 3.600; Pérez Caja, 4.459; Riviella, sustituída, 4.626; D.ª Natalia García Fernández, omitida; Martínez y Bovi, 3.339; D.ª Ana Badía, omitida; Charles, 4.144; Gabaldá, 3.978; Solé, 3.941; Cirera, 2.709; Gil, 3.921; Maroto, 4.386; Ruiz, 3.952; Tomás, 4.374; Villaverde, 3.900; García Vázquez, 3.657; Sánchez, 2.362; D.ª Elena Amador, omitida; D.ª Elvira Olmedo, omitida; Fernández, 3.503; Pulido, 3.609; Subirat, 3.602; González, 4.057; León, 4.332; Vallejo, 4.310; D.ª Isabel López, omitida; Janner, 3.441; Domene, 3.874; Tornero, 3.961; Martín, 3.816; Herranz, 3.804; Zuriguel, 1.681; Martínez, 4.341; Martín, 3.883; Terril, 3.965; D.ª María Paz Pérez, omitida, que no asciende por estar excedente; García, 4.256, que tampoco asciende por estar excedente; Jiménez, 3.555; Romón, 3.078; Díaz, 4.324; Giménez, 4.283; Torres, 2.466; Cuéllar, sustituída, 4.514; Clemente, 2.016; Velázquez, 3.666, y D.ª María Francisca Alonso, omitida.

7.° Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan presentes las instrucciones dictadas en las anteriores disposiciones de ascensos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 21 de Febrero de 1922 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Velasco Pacheco, D. Cayetano Alvarez Olivares y D. Luis Elices Jiménez contra la Real orden de 14 de Julio de 1919, relativa a la colocación en el Escalafón.—Página 226.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 228.*

ASUNTOS GENERALES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Germán Reig Esteve.—Página 228.*

«BOLETÍN OFICIAL» DEL MINISTERIO.—*Disponiendo se adjudique la impresión del índice del* BOLETÍN OFICIAL *a la Tipografía «El Magisterio Español».—Página 229.*

Dirección general de primera enseñanza.

PREMIOS.—*Disponiendo se den las gracias de Real orden a los Maestros de Puebla Lara (Valencia) y Valle de Piélagos (Santander) Sres. Rodao y Ortiz.—Página 229.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D.ª Juana María Amengual y Juan.—Página 229.*

Accediendo a lo solicitado por D.ª Basilisa Rubio.—Página 229.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Aisa Sánchez.—Página 230.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Desestimando las instancias de los señores que se citan.—Página 230.*

Nombrando, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se citan a los Sres. León, Cañizares, García y Gómez.—Página 231.

Idem, con carácter provisional, Directores y Directora de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se detallan a los señores López, Saavedra, López, Astor, Galindo y Miserachs, y Sra. Crespo.—Página 232.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Paula García.—Página 233.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 4 de Barcelona.—Página 234.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando las instancias de D.ª Enriqueta de la Peña y D.ª Laura Fernández.—Página 234.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel) a D.ª Valeriana Benedicto Serrano.—Página 235.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 235.*

SUSTITUCIONES.—*Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta a favor de D.ª Leovigilda de Onteruelo, y nombrando en su lugar a D.ª Josefa Valverde.—Página 235.*

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutas.—Página 235.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo se adquiera, con destino al Museo Arqueológico Nacional, una colección ofrecida en venta al Estado por D. Federico Motos y Fernández.—Página 236.*

Disponiendo se dé publicidad al Real agrado que ha producido los donativos que se indican hechos al Museo Romántico.—Página 236.

JUNTA DE EXCAVACIONES.—*Autorizando a D. Pedro Bosch y Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas, la práctica de excavaciones arqueológicas en la «villa romana», que se halla en la villa de Tossa (Gerona).—Página 236.*

MONUMENTOS NACIONALES.—*Resolviendo el expediente incoado acerca de las destrucciones parciales realizadas en las murallas de la ciudad de Lugo.—Página 237.*

Declarando Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del castillo de Escalona.—Página 238.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Anunciando haber quedado constituído en la forma que se menciona el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Topografía y Trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 238.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se abone a D. Francisco Melgarejo 3.642,50 pesetas en concepto de indemnización.—Página 239.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 239.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Disponiendo que don Jesús de Uriarte y Gorocica cese en el cargo de Fiel Contraste de la demarcación Este de la provincia de Vizcaya.—Página 239.*

NEGOCIADO DE PERSONAL DE ESTADÍSTICA. *Relativa a nombramientos de Oficiales segundos del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 240.*

Relativa a la provisión de vacantes en el Cuerpo auxiliar de Estadística.—Página 240.

Disponiendo que D. Juan Barbero Elías y D.ª Emilia Oliván Escartín cesen en los cargos que venían desempeñando.—Página 240.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Lista de los señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 240.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Velasco Pacheco, D. Cayetano Alvarez Olivares y D. Luis Elices Jiménez, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Enero de 1922, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. José Velasco Pacheco, D. Cayetano Alvarez y Olivares y D. Luis Elices Jiménez, demandantes, representados por el Procurador D. Felipe Górriz, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Julio de 1919, relativa a la colocación en el Escalafón;

»Resultando que D. Angel Sáenz Torres, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública, elevó instancia en 6 de Junio de 1919 al Ministro, suplicando se rectificase el número que ocupaba en el Escalafón de los de su clase, mandado insertar en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 31 de Marzo del citado año, subsanando de este modo la postergación que el mismo sufría al figurar detrás de los Aspirantes de primera y segunda clase y sus similares, siendo el exponente Oficial quinto de Administración civil desde 22 de Marzo de 1915;

»Resultando que, en virtud de esta instancia, el Ministro de Instrucción pública, de conformidad con la Subsecretaría, que a su vez se conformó con la nota de la Sección, se expidió en 14 de Julio de 1919 la Real orden siguiente: «Resultando del expediente personal del solicitante que nombrado en 26 de Febrero de 1910 Escribiente conservador del material de la Escuela Superior de Industria de Las Palmas, fué ascendido a Oficial quinto de administración civil en virtud de Real orden de 22 de Marzo de 1915; Resultando que declarado excedente del expresado cargo, a su instancia, por Real orden de 9 de Agosto de 1917, solicitó oportunamente y obtuvo su reingreso conforme a igual disposición de 31 de Agosto de 1918; Resultando que la implantación de la ley de 22 de Julio del citado año, tuvo lugar a la publicación del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre siguiente; Considerando que a la implantación de la mencionada ley, D. Angel Sáenz Torres tenía ya la consideración jurídica de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, electo, sin que el hecho de la posesión modificara la nueva situación obtenida con todos sus beneficios, y sí sólo influyera en lo material de la percepción del sueldo; Considerando que de prevalecer el error padecido al ser clasificado en su reingreso, resultaría patente una postergación que la ley y su reglamento repudian, toda vez que un funcionario de superior categoría a la implantación de la referida ley de Bases, pasaría a ocupar en la nueva clase creada por la misma un puesto inferior entre los de inferior categoría, como ocurre en el caso de que se trata, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer: 1.º Que D. Angel Sáenz Torres figure en el Escalafón de los de su clase a continuación del último Oficial quinto ascendido a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, por virtud de la implantación de la ley de 22 de Julio de 1918, que en la expresada clase contara más tiempo de servicios, y 2.º Que esta disposición se aplique con carácter general a los funcionarios excedentes y cesantes de este Ministerio, comprendidos en Escalafones generales.»;

»Resultando que contra esta Real orden de 14 de Julio de 1919 han interpuesto recurso contencioso-administrativo D. Angel Riego, D. José Velasco Pacheco, D. Cayetano Alvarez y Olivares y D. Luis Elices Jiménez, representados por el Procurador don Felipe Górriz, quien formalizó oportunamente la demanda, con la súplica de que se declare haber lugar a la misma, revocando la citada Real orden y en su lugar se declare que don Angel Sáenz Torres y D. Armando López Ruiz, a quien se afirma fué aplicada la disposición general de la Real orden después, deben figurar en el número que tenían en el Escalafón totalizado y aprobado en 31 de Enero de 1919;

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a dicha demanda con la petición de que en su día se dicte sentencia estimando la excepción de incompetencia que propone, o, en otro caso, absolviendo de aquélla a la Administración;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Vistos los artículos 1.º y 3.º de la ley y el art. 4.º, núm 1.º del reglamento, reguladores del ejercicio de esta jurisdicción;

»Vista la ley de 14 de Junio de 1908, hecha extensiva a los funcionarios administrativos de Instrucción pública por la de 1.º de Enero de 1911;

»Visto el art. 7.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915 para la aplicación de la última citada ley, que preceptúa: «Art. 7.º Los Escalafones se dividirán en tantas Secciones como categorías de funcionarios comprenda. Dentro de cada categoría el orden de prelación se determinará por las distintas clases o sueldos, y en cada clase conforme a las siguientes reglas: 1.ª Haber desempeñado destino de clase superior en el ramo de Instrucción pública. 2.ª Llevar mayor tiempo de servicios en la misma clase en dicho ramo, computándose para todos los efectos como servicios de Instrucción pública los prestados en el suprimido Ministerio de Fomento. 3.ª Contar mayor tiempo de servicios al Estado en el orden civil, y 4.ª Tener mayor edad. Estas reglas se aplicarán en lo sucesivo para resolver las dudas que pudieran originarse acerca del lugar que corresponda a cada funcionario en el Escalafón»;

»Vistas las bases 1.ª y 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y señaladamente la 3.ª, párrafo primero, y el párrafo primero de la primera y la octava de las disposiciones especiales, que establecen: «Base 3.ª Párrafo primero. Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, tanto en la escala técnica como en la auxiliar, con la excepción que luego se indicará respecto a los Jefes de Administración. Sin embargo, desde la categoría de Auxiliar de tercera a Oficial de primera, inclusives, se dará una de cada dos vacantes que correspondan al ascenso por antigüedad, con excepción de las que correspondan a los que hayan ingresado por oposición, al empleado que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más años de servicios al Estado.—Disposición especial 1.ª ... los actuales Oficiales quintos y los Aspirantes y sus similares formarán una clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir, con sueldo de 2.000 pesetas anuales y derechos a ocupar vacantes no amortizables de Oficiales terceros en la escala técnica ...—Disposiciones especiales: 8.ª Se considerarán subsistentes, en todo cuanto no fueren compatibles con la presente ley, las disposiciones vigentes en la materia.»

»Visto el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículos 4.º, 5.º y 18, y, singularmente, los artículos 6.º y 43 y las disposiciones transitorias 1.ª, letra *C)*, 2.ª, 5.ª y primer párrafo y disposición 1.ª de las finales, que dicen como sigue: «Art. 6.º Se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma.—Art. 43. El tiempo de la excedencia voluntaria no será de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación.—Disposición transitoria 1.ª ... *C)* Los Oficiales de quinta clase y los Aspirantes figurarán en una clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir, con sueldo anual de 2.000 pesetas y con derecho, aparte del determinado en la 2.ª de estas disposiciones transitorias, a ocupar la vacante de Oficial de tercera clase en las nuevas escalas del personal técnico, excepto las reservadas para los opositores aprobados y las sujetas a la amortización, a tenor de las disposiciones 9.ª y 15. Serán también considerados como Oficiales cuartos a extinguir, con sueldo anual de 2.000 pesetas, los empleados similares a los Aspirantes, entendiéndose por tales los actuales temporeros que en cumplimiento de las disposiciones ministeria-

les, habida cuenta de su carácter de permanencia y de la calidad del trabajo que realizan, hayan sido considerados como Escribientes auxiliares fijos para la prestación de servicios análogos a los aspirantes. Los funcionarios a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán tomar parte en los ejercicios de oposición entre Oficiales a cargos de Jefes de Negociado de tercera clase cuando lleven ocho años de servicios, seis de ellos en empleo de Oficial. En la nueva escala de Oficiales cuartos a extinguir, los funcionarios comprendidos en el párrafo segundo de este precepto serán colocados a continuación de los Aspirantes.—Disposición transitoria 2.ª El personal auxiliar quedará constituído, transitoriamente, por los Oficiales cuartos a extinguir y por los empleados temporeros nombrados Auxiliares de tercera clase. Los Oficiales cuartos a extinguir, en tanto no pasen a ocupar cargos oficiales de tercera clase, serán nombrados por el orden con que figuren en su escala para desempeñar los empleos de Auxiliar de primera clase comprendidos en las nuevas plantillas que se formen, siempre que lleven dos años de servicios en la Administración civil del Estado. Los que no obtengan tales empleos serán considerados como Auxiliares de segunda clase.—Disposición transitoria 5.ª La adaptación de las nuevas categorías y clases de los cesantes y los excedentes actuales, desde los Jefes de Administración de primera clase hasta los Aspirantes, se realizará de modo análogo al establecido para el personal activo.—Disposiciones finales: 1.ª Se considerarán subsistentes en cuanto no fueren incompatibles con los preceptos de este reglamento, los vigentes en la actualidad respecto de la materia»;

»Considerando que alegada como perentoria por el Ministerio público la excepción de incompetencia, fundada en el número 1.º del art. 4.º del reglamento y núm. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, reguladora de esta jurisdicción, es preciso dilucidar, ante todo, su pertinencia, de la que inexcusablemente depende el que se haya de entrar en el examen del fondo del asunto;

»Considerando, por lo que atañe al primero de los motivos indicados, que establecidas en general por la ley y reglamento de 1918, como lo estaban ya en lo que concierne al personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la de 1911 y el reglamento de 1915, subsistentes en parte las normas determinativas de la colocación de los funcionarios de dicho carácter y ramo en los Escalafones respectivos, es evidente que la Real orden recurrida, que a virtud de la reclamación de uno de aquéllos señala el lugar que entiende le corresponde por razones derivadas del conjunto de los preceptos anunciados, y dispone además que el criterio con que los interpreta y discierne se aplique con carácter general a los funcionarios que se hallaren en la misma o diferente situación, no cabe se estime dictada en uso de la potestad, no es dable se ejercite cuando como en el presente caso ocurre, aunque se tratara, y no es ello así, de organizar o de reorganizar servicios, existen leyes y reglamentos complementarios de ellas a los cuales la Administración tiene necesariamente que ajustar y subordinar sus actos y decisiones en la materia en tanto otros preceptos de ley no se renueven y dejen expedita aquella facultad que sobre ese punto concreto estaba ya agotada, sin que a lo expuesto obsten las autorizaciones contenidas en el llamado Estatuto de 1918, ya que ello específicamente se refiere a la formación de plantillas y a la adaptación en lo posible de las bases y reglas dictadas para los funcionarios de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado a los Cuerpos y funcionarios técnicos o facultativos y especiales, puntos ajenos al contravertido;

»Considerando que si no puede, pues, ofrecer duda que la Real orden impugnada es revisable ante esta jurisdicción, en cuanto por uno de sus dos extremos resuelve la reclamación particular de sus funcionarios, con presunto agravio del derecho de otros de la misma condición, por lo que procede estimar el motivo de excepción propuesto, no concurren iguales circunstancias en lo que atañe al otro extremo, que da a la Real orden carácter general, ya que si bien se alega en la demanda que merced a esa extensión se aplicó lo resuelto a otro determinado funcionario, es lo cierto que ni se precisa ni se hace referencia a la fecha en que eso sucediera, ni en demostración de lo afirmado se aportó ni pretendió aportar a los autos justificantes o pruebas algunos, omisiones que son causa de que ese punto carezca de estado para su examen y decisión en la vía contencioso-administrativa, cual en otro caso lo hubiera sido al amparo del art. 3.º de nuestra ley reguladora, en el supuesto—supuesto a dilucidar con la cuestión de fondo—de infringirse por dicha Real orden la ley de la que los actores hacen arrancar el derecho que reputan vulnerado;

»Considerando que tampoco cabe se acoja el segundo motivo de excepción, consistente en reputar que no causó estado el acuerdo que con la fórmula de «Visto y archívese» se dice recaído en escrito de los demandantes ante el Ministerio contra la misma Real orden al presente reclamada, porque siquiera no resulte pertinente tal modo de resolución, no es ese acuerdo objeto de impugnación en el recurso ni resta a éste en la parte antedicha requisito alguno de los esenciales exigibles en el orden procesal;

»Considerando que la cuestión de fondo debatida concrétase a dilucidar, en abstracto, qué consecuencias legales emanan del nombramiento para su cargo administrativo y cuáles otras se derivan del acto de la posesión en el mismo y, por ende y de modo subjetivo, si D. Angel Sáenz Torres, en favor de quien recayó singularmente la Real orden de 14 de Julio de 1919 reclamada, Oficial quinto en situación de excedencia voluntaria del Ministerio de Instrucción pública, al tiempo de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1918, que reingresó en el servicio activo con el carácter de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, tenía derecho, como dicha resolución declaró, a figurar en el Escalafón de su clase a continuación del último Oficial cuarto, por virtud de la implantación de la citada ley, que en la expresada clase contara más tiempo de servicios (que él es de entender), o si, por el contrario, debía de continuar ocupando en el Escalafón de 31 de Marzo de 1919, como pretenden los demandantes, el lugar inferior a éstos en que fuera incluído;

»Considerando que llamados por el ministerio de la ley y del reglamento del mismo carácter de 1918, mencionados, a constituir la clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir con destino a desempeñar los cargos de Auxiliares de primera y segunda clase, a la sazón creados, los entonces Oficiales quintos, Aspirantes y sus similares en activo, de una parte, y los excedentes y cesantes dentro de su respectiva situación, por otra, es incontestable que así Sáenz Torres como los tres, demandantes obtuvieron a un tiempo y por igual «la consideración jurídica»—como dice la Real orden recurrida—de Oficiales cuartos a extinguir, e incuestionable es también que de haberse hallado el primero en el momento cual se hallaban los demás en situación activa, o sea en el ejercicio de su cargo, había adquirido, *ipso facto*, como éstos el derecho a figurar en el Escalafón de personal activo mediante el nombramiento de Auxiliar de primera o de segunda clase, en la forma y por el orden de preferencia a que se refiere la Real orden reclamada, ya que habida cuenta que todos los empleados de las distintas categorías y clases pasaban en conjunto o a la vez a constituir por supresión de las anteriores una nueva y superior categoría común, aquellos preceptos orgánicos, inspirados ciertamente en principios de justicia y de equidad, establecieran de modo más o menos explícito, pero indudablemente que para la promoción a los destinos de Auxiliares primeros y para el orden de colocación en las escalas, así en estos como en los de Auxiliar de segunda, se diese preferencia a los Oficiales quintos y así sucesivamente hasta llegar a los similares a Aspirantes, que entrarían en el último lugar; norma previsora que, publicado el reglamento de 28 de Mayo de 1915, vigente en parte, concerniente a la antigüedad y al cómputo de servicios, facilitó el que al considerarse nombrados y posesionados a los funcionarios en activo para los nuevos cargos en 1.º de dicho mes de Septiembre, resultase establecido o prefijado el orden

con que en ellos habrían de figurar los que en la situación de actividad se hallaban;

»Considerando que no era circunstancia, ni esas normas alcanzaban, empero, en igual grado a D. Angel Sáenz Torres, que si al obtener en 31 de Agosto de 1918 el reingreso en el servicio adquirió el carácter de Oficial cuarto a extinguir, fué a mero título de electo, condición que sólo implica la designación para su cargo, que habilita en principio para entrar en su ejercicio, nunca la plenitud de derechos que de su desempeño se deriva, porque la posesión del empleo no influye únicamente, cual sin duda por inadvertencia se afirma en los fundamentos de la Real orden impugnada, en lo material de la percepción del sueldo, sino que, por el contrario, como acto esencial reglamentado en el tiempo y la forma que requiere el cumplimiento previo de requisitos diversos, y que depende, además de la voluntad del elegido o nombrado, de él, es decir, de ese acto, nacen por modo preciso y exclusivo los deberes y las atribuciones, y todos y cada uno de los derechos inherentes al cargo que las leyes otorgan a los funcionarios públicos, y entre ellos, por lo que al presente caso toca, el arranque para la determinación de la antigüedad y el cómputo de los servicios para todos sus efectos, principio básico de origen remoto y siempre mantenido, y porque hasta la posesión virtual o con retroactividad, que es en la que, siquiera inadecuadamente, pudiera parecer inspirada la aludida y no aceptable tesis, posesión que se da en los ascensos automáticos, es factor obligado, salvo excepción de ley y que aquí no existe, el hallarse en el ejercicio del cargo al tiempo de producirse la vacante, para que llegue a surtir eficacia a los fines expresados;

»Considerando que de la obligada aplicación de ese criterio estrictamente legal, como propugnan los demandantes, al caso de D. Angel Sáenz Torres, que no tomó posesión hasta el 25 de Octubre de 1918, es decir, un mes y veinticuatro días después que aquéllos, y a quien no puede ser computado tampoco como de servicio el tiempo que permaneció en excedencia voluntaria, se infiere de modo irrebatible que no sólo no existió la postergación que alegara, y que como patente irrepudiada por la ley y reglamento de 1918—que precisamente conducen a una demostración opuesta—quiso remediarlo la Real orden recurrida, sino que ésta concedió una mejora de puestos en el Escalafón no ajustada a derecho, con agravio de los que legítimamente adquirieron los demandantes, y no debe, por tanto, prevalecer en esa parte;

»Considerando que los efectos de la declaración que de los precedentes fundamentos se deriva al transcender a sucesivos Escalafones y ascensos a categoría y clase distinta de la de Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares segundos, que los interesados tenían, y es sobre la que versa la cuestión controvertida, habrá de quedar forzosamente subordinada, dentro de la situación en cada caso de los cuatro funcionarios de quienes se trata, a los preceptos legales, relativos al cómputo del mayor tiempo de servicios en la clase respectiva o, en total, al Estado; como así bien que dichos efectos no deben alcanzar sino a los recurrentes, puesto que los demás a quienes la Real orden reclamada pudiese afectar también, es obligado deducir que al consentirla hicieron dejación de sus derechos,

»Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Julio de 1919, en la parte concerniente a D. Angel Sáenz y Torres, y en su lugar declaramos: 1.º Que los demandantes D. José Velasco Pacheco, D. Cayetano Alvarez y D. Luis Elices tenían derecho a figurar como se les colocó en el Escalafón de 31 de Marzo de dicho año en número preferente, en relación con aquel otro funcionario; derecho que ha debido y debe transcender con todas sus consecuencias a los sucesivos Escalafones y ascensos, dentro, no obstante, de los respectivos preceptos legales; y 2.º Que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en el fondo de la demanda en lo que atañe al segundo extremo de la Real orden recurrida, por carecer el asunto de estado, conforme a nuestra ley reguladora.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Celección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Mariano Avellón.—Justiniano F. Campa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 10 del actual, y en virtud de examen, han sido nombrados Ordenanzas-mozos de Oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. José Luelmo Moraleja, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y D. Gregorio Sahorín Bmegas, al Instituto general y técnico de Gijón; números 78 y 79 de la lista de aspirantes aprobados.

Por Real orden de la misma fecha ha sido nombrado para igual cargo de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) D. Pedro Díaz García, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, también con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más 400 de gratificación por residencia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. Germán Reig y Esteve, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Alcoy (Alicante), en solicitud de que se le devuelva la fianza que tiene constituída en metálico por valor de 1.139,13 pesetas, toda vez que, debiendo reforzarla, prefirió depositar una nueva fianza en valores del Estado por la cuantía exigida;

Resultando que, según copia autorizada de un resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Tesorería de Alicante, con los números 33 de entrada y 1.157 de registro, el Sr. Reig entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, con fecha 28 de Julio de 1902, la cantidad de 1.139,13 pesetas para responder de su gestión en el partido judicial de Alcoy;

Resultando que en 15 de Octubre de 1921 el Sr. Reig hizo un nuevo depósito para garantía de su cargo en el citado partido, consistente en tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 6.000 pesetas nominales, a disposición de este Ministerio, según consta en copia autorizada de otro resguardo expedido por la Tesorería de Alicante;

Resultando del informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante que el importe líquido de la totalidad de las nóminas del partido de Alcoy asciende a la suma de 7.934,20 pesetas, cuyo 50 por 100, regulador de la fianza del Sr. Reig, es el de 3.967,10 pesetas;

Considerando que las 6.000 pesetas nominales del nuevo depósito en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, al cambio medio de 67,50 por 100, representa un efectivo de pesetas 4.050, que exceden al 50 por 100 de las nóminas mencionadas;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos

por el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, y que el depósito previo ha asegurado la responsabilidad del solicitante de modo que no quede un momento en descubierto la garantía legal;

Considerando que los valores de la nueva fianza son suficientes y aceptables por todo su valor, conforme a las disposiciones vigentes; que los Maestros están asegurados en sus derechos, y que no existe perjuicio alguno para el Tesoro en acceder a lo solicitado;

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva a D. Germán Reig y Esteve la fianza que constituyó en metálico por valor de 1.139,13 pesetas para responder de su gestión en el partido de Alcoy, según consta en la copia del resguardo expedido por la Tesorería de Alicante con fecha 28 de Julio de 1902, toda vez que la responsabilidad de este Habilitado queda suficientemente garantizada con el nuevo depósito en valores del Estado, que asciende a 6.000 pesetas nominales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

SECCIÓN 6.ª—Información y publicaciones oficiales.

«Boletín Oficial» del Ministerio.

ORDEN

Visto el expediente de concurso para la impresión del índice de la colección del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio correspondiente al año 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se adjudique a la tipografía «El Magisterio Español», que hace las proposiciones más ventajosas, comprometiéndose a imprimir 1.250 ejemplares de cada pliego de ocho páginas, por la cantidad de 150 pesetas, los que entregará plegados y preparados para el reparto, fijando como plazo de entrega dos pliegos semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GERENTE DE LA TIPOGRAFÍA «EL MAGISTERIO ESPAÑOL».

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza de Puebla Larga (Valencia) en solicitud de que se den las gracias de Real orden al Maestro de dicho pueblo, D. Carlos Rodao Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, y que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la conducta seguida por este Maestro le hace acreedor de una recompensa, propone que se le den las gracias de Real orden, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende que procede se den las gracias de Real orden al Maestro de Puebla Larga (Valencia), D. Carlos Rodao.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza del Valle de Piélagos (Santander), en solicitud de una recompensa para el Maestro de Zurita, D. Daniel Andrés Ortiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que este Maestro ha dado conferencias de extensión cultural y celebró una Fiesta del árbol, y que su conducta es merecedora de una recompensa, propone, de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, que se le concedan las gracias de Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, conforme con lo informado por la Inspección, es de parecer se den las gracias de Real orden al Maestro del Valle de Piélagos (Santander), D. Daniel Andrés Ortiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Juana María Amengual y Juan solicitando que, como opositora aprobada en 1918, se le adjudique la Escuela que ha quedado vacante en Palma de Mallorca, barriada de El Terreno, la cual cuenta con una población de 896 habitantes;

Teniendo en cuenta que en el arreglo escolar vigente no aparece dicha barriada como distrito escolar independiente del casco de Palma, pues por el contrario, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares, tal barriada forma parte del segundo distrito escolar de Palma, y éste figura en el mencionado arreglo escolar con un censo de 11.097 habitantes, correspondiendo por tanto la provisión de tal Escuela al concurso general de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Basilisa Rubio Herranz contra su nombramiento de Maestra, hecho por el Rectorado de Salamanca en 22 de Diciembre último, para la Escuela de Zapardiel de la Cañada (Avila), en virtud de oposición verificada en el de Valladolid;

Resultando que la interesada funda su reclamación en que siendo la aspirante núm. 2 de las que había en expectación de destino, le correspondía la Escuela que vacó en segundo lu-

gar, o sea la de Horcajo de las Torres (Avila), y la de Zapardiel de la Cañada, que vacó primero, a la aspirante núm. 1, cuyo orden se ha invertido, contrariando lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920;

Resultando del informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, que el orden de antigüedad de las tres vacantes facilitadas al Rectorado de Salamanca y que éste ha provisto en aspirantes del de Valladolid por no existir ninguna Maestra en expectación en este Distrito, es: primera, Zapardiel de la Cañada, en 1.º de Septiembre de 1921; segunda, Horcajo de las Torres, en 6 de Noviembre siguiente, y tercera, Aldeavieja, en 14 del mismo mes;

Resultando que el Rectorado de Salamanca recibió del de Valladolid los expedientes de las tres primeras Maestras en expectativa de plaza: D.ª Lorenza Franco Zurita, núm. 17, doña Basilisa Rubio Herranz, núm. 18, y D.ª Carmen Cornejo Molinelli, núm. 19, con la propuesta de las mismas para las Escuelas de Horcajo de las Torres, Zapardiel de la Cañada y Aldeavieja, respectivamente, por lo que se limitó a ejecutar el acuerdo del Rectorado de Valladolid;

Considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920 dispone que los opositores que figuren en lista de propuestas de aspirantes con derecho a ingreso, cubrirán, por el orden con que figuran en ellas, las Escuelas cuyas vacantes vayan produciéndose, otorgando la de fecha más antigua al opositor de mejor derecho, requisito que no ha sido cumplido en el presente caso,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso de doña Basilisa Rubio Herranz y, en su consecuencia, anular los nombramientos hechos por el Rectorado de Salamanca a favor de D.ª Lorenza Franco Zurita y de la recurrente, los cuales deberán ser modificados en el sentido de adjudicar, respectivamente, a las mismas, las Escuelas de Zapardiel de la Cañada y Horcajo de las Torres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Aisa Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de Laguna de Cameros (Logroño), recurriendo en alzada contra el nombramiento hecho por el Rectorado de Zaragoza para la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de la Ribera del Ebro, en dicha ciudad, a favor de D. Enrique Cerezo Pérez;

Resultando que, en efecto, como alega en su reclamación el interesado, por Real orden de 20 de Mayo último fué creada definitivamente una plaza de Maestro de sección en el grupo escolar Gascón y Marín, de Zaragoza, juntamente con la unitaria de niños de Laguna de Cameros, en la provincia de Logroño;

Resultando que la creación de la citada plaza en el grupo Gascón y Marín fué hecha de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1920 y a propuesta del Instituto general y técnico de Zaragoza, con cuya intervención debía proveerse, por lo que el Rectorado no pudo anunciar la elección de las dos vacantes creadas en la misma fecha entre los opositores en expectación, y hubo de adjudicar la de Laguna de Cameros al reclamante Sr. Aisa, núm. 25 de la lista de aspirantes y primero por colocar;

Resultando que, anulado este nombramiento por orden telegráfica de 26 de Julio último, con motivo de expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguna de Cameros sobre adjudicación de sus Escuelas de nueva creación a los Maestros que las desempeñaban, nombrados por el Patrono, el Sr. Aisa solicitó se le adjudicara la Escuela resultante del concursillo a que se sometió la vacante del grupo Gascón y Marín, siendo resuelta tal petición por orden de 17 de Septiembre próximo pasado, disponiendo que, en vista de las circunstancias especiales que concurrieron en la creación de la misma, si la vacante resultante del concursillo correspondía al turno de aposición, podría adjudicarse al opositor en expectación que por su número tenga derecho a la vacante;

Resultando que en vista de tal resolución el mencionado señor Aisa solicitó en 14 de Octubre siguiente ser nombrado para la Escuela resultante del concursillo, o sea la de sección de La Ribera de Ebro, por ser al tiempo de la creación de la plaza del grupo Gascón y Marín el opositor en expectación de Escuela, y en Noviembre siguiente elevó nueva instancia a este Ministerio pidiendo se volviera a adjudicar la Escuela de Laguna de Cameros, resolviéndose esta última petición por orden telegráfica de 14 de Noviembre y a instancia del Rectorado, autorizando a éste para que nombrara al interesado para la Escuela citada de Laguna de Cameros, como así lo verificó en 26 del mismo mes, siendo resuelta igualmente en primera instancia por decreto marginal de 28 del propio mes disponiendo que se atuviera el interesado a la referida orden telegráfica;

Considerando que la adjudicación de vacantes entre opositores ha de ajustarse a lo prevenido en la Real orden de 21 de Diciembre de 1921, requisito que ha sido cumplido en el presente caso, puesto que siendo el Sr. Aisa el opositor de mejor derecho en expectación, le ha sido adjudicada la vacante de fecha más antigua, o sea la de Laguna de Cameros, producida en 20 de Mayo último, pues la de La Ribera de Ebro ha de contarse en la fecha en que se resolvió el concursillo anunciado para proveer la del grupo Gascón y Marín, y determinando la mencionada Real orden, en su caso 5.º, que, posesionado un opositor de la Escuela que le haya correspondido, no podrá trasladarse a otra distinta sino por los medios reglamentarios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el nombramiento hecho por el Rectorado de Zaragoza a favor de D. Enrique Cerezo Pérez para la Escuela de La Ribera de Ebro, de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Concursos generales de traslado.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Los Maestros Nacionales de Churriana, Cerro del Moro, Puerto de la Torre, Campanilla, Casa Estanco, La Fresneda, Jarazmín Alto, Jarazmín Bajo, Roalabota, Almendrales y Puerto de Antequera, pertenecientes al Ayuntamiento de Málaga, solicitan que se les reconozca el derecho a solicitar por concursillo cualquier plaza de la capital (Málaga) que se anuncie a dicho turno;

Vista la instancia de los interesados, resulta: que fundan su pretensión en las Reales órdenes de 15 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1915, relativas a la creación de las Escuelas enumeradas; en la de 23 de Noviembre de 1917, que considera como de la capital las Escuelas de las barriadas de Málaga, y en la de 28 de Octubre de 1918, que resolvió favorablemente un caso análogo;

»Resultando, además, que la Sección administrativa de Málaga, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no está perfectamente determinado ni en el Censo vigente ni en el Nomenclátor complementario cuáles, entre los barrios y partidos que constituyen la capital, son verdaderos anejos, y fundándose en que al practicar la exclusión que establece el párrafo segundo del art. 63 del Estatuto se irrogarían perjuicios a muchos Maestros, informa favorablemente la instancia de los solicitantes;

»Considerando que la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, aplicable cuando la provisión de Escuelas comprendía a todas

las que hubiese en la población, entendiéndose ésta en el sentido que aclara dicha Real orden, no puede tenerse en cuenta para la actual provisión por concursillo, puesto que el Estatuto lo limita únicamente a las Escuelas de dentro de la misma localidad;

»Considerando que la Real orden de 28 de Octubre de 1918 se dictó para un concursillo de Málaga, resuelto con fecha 28 de Febrero de 1918, es decir, estando en vigor el art. 61 del Real decreto de 12 de Abril de 1917, que disponía que las Escuelas se proveyeran por concursillo, siempre que hubiese una de cada sexo en la población, precepto que ha sido restringido por el art. 63 del Estatuto vigente;

»Considerando que las resoluciones tienen que basarse en lo vigentemente estatuído, aunque con su cumplimiento se irrogase algún perjuicio;

»Considerando que el asunto de que se trata tiene que resolverse de conformidad con el art. 63 del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918;

»Considerando que el referido artículo preceptúa que «los »concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas den»tro de la localidad», no pudiendo entenderse comprendidos dentro de la localidad Málaga los caseríos, barriadas o arrabales en que prestan sus servicios los solicitantes, por constituir, dada su situación y distancia respecto de la capital, localidades, grupos o entidades de población distintas de las que constituye la ciudad de Málaga;

»Considerando que, según el párrafo segundo del citado artículo, sólo en el caso de que el grupo de población que sea cabeza del Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, se extenderá el derecho de concursillo a todos los Maestros del término municipal,

»Esta Comisión, conforme con la Sección y la Dirección, estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Alfonso Muñoz Molina, Maestro de la Escuela Nacional de la barriada de Campanillas-La Fresneda (Málaga), que solicita se le reconozca derecho a tomar parte en los concursillos locales que se convoquen para proveer Escuelas unitarias y secciones de graduadas;

»Resultando que fundamentando su petición, el interesado alega que la Escuela que sirve en propiedad fué creada por Real orden de 15 de Diciembre de 1915, al mismo tiempo que otras veintitrés de igual clase, establecidas en los barrios de la capital; que por haberse incorporado varias de esas Escuelas en graduadas, por Real orden de 23 de Noviembre de 1917 se reconoció a quienes las servían el derecho a pedir fuera de concurso Escuelas unitarias de poblaciones de igual número de habitantes que Málaga, y que después, por orden de 28 de Octubre de 1918, y sobre la base de la anterior Real orden, se ha reconocido a D. Francisco Cabrera Palomares, Maestro de la misma barriada de Campanillas, el derecho de obtener por concursillo una Escuela del centro de la capital, y que el reclamante se encuentra en iguales condiciones;

»Resultando que el Sr. Muñoz Molina obtuvo por concurso de ingreso la plaza de La Fresneda en 17 de Junio de 1918;

»Resultando que en vista de la Real orden de 28 de Octubre de 1918, resolviendo un caso igual, y que la Real orden de 23 de Noviembre de 1917 considera como de la capital las Escuelas de las barriadas de Málaga, la Sección administrativa informa favorablemente la instancia del solicitante;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que procede, antes de resolver, oir el dictamen de este Consejo, manifestando que la repetida Real orden de 28 de Octubre de 1918 se dictó para un concursillo de Málaga, resuelto con fecha 28 de Febrero del mismo año, es decir, estando en vigor el art. 61 del Real decreto de 12 de Abril de 1917, en el cual se prevenía que las Escuelas se proveyeran por concursillo siempre que hubiese más de una de cada sexo en la población, precepto que ha sido restringido por el art. 63 del Estatuto vigente, y que la Real orden de 23 de Noviembre de 1917 no puede aplicarse en el presente caso, puesto que la provisión de Escuelas comprendía entonces a todas las que hubiera en la población, entendiéndose ésta en el sentido que aclara la repetida Real orden de 23 de Noviembre de 1917, mientras que la actual provisión por concursillo queda limitada, según el Estatuto de 20 de Julio de 1918, a las Escuelas de dentro de la misma localidad, en cuyo caso no se encuentran las de los caseríos y barriadas del Ayuntamiento de Málaga, entidades de población que son localidades distintas de las que comprende la ciudad de Málaga;

»Considerando que los preceptos del Estatuto vigente de 18 de Julio de 1918 reglamentan cuanto se refiere a la provisión de Escuelas por concursillo, sin que autorice lo que se solicita,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado y propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar la petición que se formula por D. Alfonso Muñoz Molina, Maestro de la Escuela Nacional de la barriada de Campanillas-La Fresneda (Málaga).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta de concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Enrique León Palacios, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Cañizares Beltrán, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Habiéndose nombrado, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real a D. Manuel Tomé y Román;

Teniendo en cuenta que D. Balbino García Lombardero reune las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta de las determinadas en el art. 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), a D. Balbino García Lombardero, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero)

Habiendo renunciado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia) D. Manuel Tomé y Román, por haber sido nombrado Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, y reuniendo D. Claudio Manuel Gómez y Gómez la preferencia de estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de las determinadas en el art. 88 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia) a D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Valdepeñas, grupo Betanzos (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Tomás Rey Casado, núm. 3.036 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Cañizares Beltrán, núm. 206; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Ricardo Sanjuan Moreno, núm. 4.309; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 5.987; D. Marcos Martínez Carrillo, núm. 3.517; don Ananías Juventino Albalá Paulé, núm. 901; D. Teodoto Saavedra Ruiz, núm. 519; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693; don Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Eloy López Manzanares, núm. 629, y D. Angel Gil Fernández, número 1.346;

Teniendo en cuenta que D. Juan Cañizares Beltrán ha solicitado con preferencia la Dirección de la Escuela graduada de Mataró (Barcelona), para la que ha sido nombrado, y que don Eloy López Manzanares y Rodríguez Manzaneque, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Valdepeñas, grupo Betanzos (Ciudad Real), a D. Eloy López Manzanares y Rodríguez Manzaneque, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381 del Escalafón general del Magisterio; D. Jesús Jiménez Bayo, número 3.550; D. Ricardo Sanjuan Moreno, núm. 4.309; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 5.987; D. Marcos Martínez Carrillo, número 3.517; D. Ananías Juventino Albalá Paulé, núm. 901; D. Alejandro Carretero Merino, núm. 3.100; D. Teodoto Saavedra Ruiz, núm. 519; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693; don Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Juan Ramón de Nova Tercero, núm. 7.585; D. Francisco Soto Moyano, núm. 7.263; D. Tomás Rey Casado, núm. 3.036; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.346, y D. Dióscoro Galindo González, número 2.447;

Teniendo en cuenta que D. Teodoto Saavedra Ruiz, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, la de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real), a don Teodoto Saavedra Ruiz, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ricardo Alvarez Rodríguez, número 5.009 del Escalafón general del Magisterio; D. Santiago López y López, núm. 5.446; D. Ananías Juventino Albalá Paulé, número 901; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381, y D. Domingo Roig Guardiola, núm. 5.680;

Teniendo en cuenta que D. Ananías Juventino Albalá Paulé está propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de El Barco de Avila (Avila), que ha solicitado con preferencia;

Teniendo en cuenta que entre los concursantes que reunen las condiciones primera y segunda, tiene derecho preferente D. Santiago López y López por estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila) a D. Santiago López y López, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Astor Nadal, núm. 3.132 bis del Escalafón general del Magisterio; D. Joaquín Monistrols Casals, núm. 6.187, y D. Antonio Miserachs Coca, núm. 5.884;

Teniendo en cuenta que D. Vicente Astor Nadal, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) a D. Vicente Astor Nadal, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Domingo Roig Guardiola, núm. 5.680 del Escalafón general del Magisterio; D. Dióscoro Galindo González, número 2.447; D. Fernando Pulpillo Ruiz, núm. 8.233; D. Pelayo Gallego Escámez, núm. 5.987; D. Rafael López Sánchez, número 6.381; D. Gabriel Moratalla Moya, núm. 2.592; D. Máximino Cano Gascón, núm. 5.794; D. Angel Hita López, núm. 8.039, y de D. Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109;

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo Fernández está propuesto para las Direcciones de las Escuelas graduadas de Vich (Barcelona), Daimiel núm. 1 (Ciudad Real) y Cazalla de la Sierra (Sevilla), y que además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería) a D. Dióscoro Galindo Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona), y las solicitudes presentadas por los Aspirantes D. Pablo Martí y Trigiñer, núm. 8.132 del Escalafón general del Magisterio; D. Antonio Miserachs Coca, núm. 5.884, y de D. Pedro Miguel Pedrezuela, núm. 8.348;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Miserachs Coca, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) a D. Antonio Miserachs Coca, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Inés Crespo Medal, número 2.940 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Ascensión Lapeso Melgar, núm. 6.932; D.ª Fidencia Rebolleda González, número 4.664; D.ª Francisca López Sánchez, núm. 3.538, y de D.ª Isolina Atienza Ortega, núm. 2.650;

Teniendo en cuenta que D.ª Inés Crespo Medal, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria) a D.ª Inés Crespo Medal, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Visto el expediente promovido por D.ª Paula García Cabrejas, Maestra interina con derecho a propiedad, nombrada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos para la Escuela de Riva de Molina, en dicha provincia, solicitando se anule tal nombramiento y se le adjudique la de Velilla de los Ajos (Soria), que es la que cree le corresponde, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de de Febrero de 1919;

Resultando que el día 3 de Diciembre último recibió la Sección administrativa de Soria el parte del nombramiento y la credencial de Maestra propietaria de Riva de Molina a favor de la interesada, cursada por la Sección de Burgos;

Resultando que en 15 del mismo mes recibió también la Sección de Soria el parte de la vacante de la Escuela Nacional de Velilla de los Ajos, acreditativo de que tal vacante se produjo por defunción el 5 de Noviembre anterior;

Resultando que en la fecha en que fué nombrada D.ª Paula García por la Sección de Burgos, dicha Maestra figuraba en las listas de la de Soria la primera por colocar en dicha provincia;

Considerando que de haber cumplido la Junta local de primera enseñanza de Velilla de los Ajos con los deberes que le imponen las disposiciones vigentes en cuanto al parte de la vacante, la Sección de Soria, de acuerdo con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto citado de 13 de Febrero de 1919, hubiera expedido el nombramiento de Maestra propietaria de dicha Escuela a favor de la reclamante antes de obtener el de la provincia de Burgos;

Considerando que, aun cuando ambas Secciones han obrado en estricto espíritu de legalidad, es indiscutible el derecho que asiste a la interesada de ser nombrada para la primera vacante producida, pues no debe ella padecer la falta de la Junta local de primera enseñanza de Velilla de los Ajos;

Visto el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y la Real orden de 26 de los mismos mes y año, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de D.ª Paula García Cabrejas, nombrándola, en su consecuencia, para la Escuela que solicita de Velilla de los Ajos y anulando el que le adjudicó la Sección de Burgos para la de Riva de Molina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 4, de Barcelona.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Maestra D.ª Enriqueta de la Peña contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 25 de Julio último, nombrando a D.ª Agripina Mouriño, Maestra de Alba, Ayuntamiento de Pontevedra, por derecho de consorte, resulta:

»Que vacante la Escuela de Alba, en 21 de Mayo de 1921, fué solicitada, fuera de concurso, en virtud de derecho de consorte, por D.ª Enriqueta de la Peña, núm. 827 del Escalafón de derechos limitados y 2.000 pesetas de sueldo, y por D.ª Agripina Mouriño, núm. 4.404 del mismo Escalafón e igual sueldo.

»Que sin embargo de tener la Sra. Peña número preferente en el Escalafón, según determina el art. 99 del Estatuto del Magisterio, se adjudicó la Escuela a la Sra. Mouriño, fundándose en que la Sra. Peña tenía pendiente un expediente de sustitución, por imposibilidad física, y en que, de adjudicársele la vacante antes de resolverse dicho expediente, causaría el consiguiente perjuicio a la Sra. Mouriño, ya que, al conceder la sustitución a la Sra. Peña, ésta podría reunirse con su marido; aparte de la contradicción que representaba el formular peticiones tan opuestas como las de sustituir y solicitar Escuela.

»Que la Sra. Peña fundamenta su alzada en el art. 99 del Estatuto y en que, sin embargo, de no haber sido resuelto su expediente de sustitución, continúa regentando su Escuela sin interrupción alguna y, por último, que la Sección administrativa de Pontevedra propone que sea desestimado el recurso por presentado el 25 de Septiembre, fuera del plazo legal.

»Considerando que la Sra. Peña tiene en tramitación un expediente de sustitución, y que no consta en el recurso ni en ningún otro documento de los que le acompañan que renunciara a esa pretensión;

»Considerando que adjudicada la Escuela a la Sra. Peña, y habiendo ésta de sustituirse, quedaría vacante la Escuela de Alba, en perjuicio de la Sra. Mouriño y sin ningún beneficio para la Sra. Peña;

»Considerando que el recurso fué presentado fuera del plazo legal,

»Esta Comisión, conforme con el dictamen de la Dirección y el Negociado, estima que no procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Laura Fernández Pollán, núm. 3.018 del segundo Escalafón, Maestra de Piedralba (León), solicitando, por derecho de consorte, una plaza vacante en Benavente (Zamora);

Resultando que dicha vacante se produjo en 31 de Diciembre último, que la solicitud fué presentada en la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora con fecha 18 de

Enero próximo pasado, y que la Sección administrativa, cumpliendo las disposiciones vigentes, no le dió curso;

Considerando que D.ª Laura Fernández Pollán presentó, efectivamente, su solicitud en la Sección administrativa cuatro días después de transcurrir el plazo legal previsto en el art. 98 del Estatuto del Magisterio; en estricto cumplimiento del precepto legal ya citado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por D.ª Valeriana Benedicto Serrano, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Foradada del Toscar (Huesca), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza vacante de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel), donde su esposo, D. Ambrosio Navarro García, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a D.ª Valeriana Benedicto Serrano Maestra de sección de la graduada de niñas de Calanda (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Aniceto Rey de Viñas, Maestro de Cabeja (Toledo), y don Claudio Martín Orozco, Maestro de Navas de Buitrago (Madrid);

D.ª María de la Piedad Comendador Díaz, Maestra de Belmonte (Cuenca), y D.ª María Asunción Muñoz Rapado, Maestra de Cabezamesada (Toledo);

D. Jesús Andrés Sinobas, Maestro de Villavellid (Valladolid), y D. Martín N. López Pérez, Maestro de Alba de Tormes (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Julia Pérez García, Maestra de Loche, La Unión (Murcia), y D.ª Dolores García Navarro, Maestra de La Serna (Madrid);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y MADRID.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Postmarcos, Puebla de Caramiñal (La Coruña) hecho a favor de D.ª Leovigilda Onteruelo, y designar en su lugar, para dicho cargo, a D.ª Josefa Valverde Mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Mir y Prat Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Maldá (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Pallá y Oromi Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lloréns (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Lanzarote Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rivas (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Soledad Laud, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Piñeiro, en Covelo (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eladio Reguera Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Pedro Martínez (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jaime Sastre Noguera Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Pedreguer (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mariano Prieto Benito Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Barrio, en Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Federico Motos y Fernández ha ofrecido en venta al Estado una colección arqueológica compuesta de dos urnas cinerarias; vasos griegos e itálicogriegos, pintados; crátera griega del tipo oxibaphon; dos cráteras italogriegas, fragmentos de otro vaso itálico; 12 piezas entre práteras y platos campanianos; dos vasos grandes de forma ovoidea y cinco más de boca acampanada, los siete cartagineses, algunos con pintura; 18 vasos ibéricos, unos con pintura y algunos, además, con labores incisas; 17 urnas sin pinturas; 27 piezas entre copas y vasos campaniformes; 39 piezas entre platos y tapaderas de urna; dos anforillas policromas fenicias; dos ungüentarios lisos; 47 cuentas de collar de vidrio, piedra, hueso y barro; 18 piezas de oro entre aretes, canutillos, etc.; asa de bronce con una máscara de Sileno; punta de lanza de hierro, y fragmentos varios de cerámica, bronce y hierro;

Considerando que la Comisión tasadora, formada de los señores Mélida y Sentenach, a propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia han dictaminado favorablemente la adquisición, con destino al Museo Arqueológico Nacional, de la colección de que se trata, coincidiendo en que su precio debe ser el de 5.600 pesetas, fundándose al efecto en que tiene importancia extraordinaria, no sólo por el número y calidad de los objetos que la integran, sino por haber sido hallados en una necrópolis ibérica anterromana, explorada por D. Federico Motos y Fernández, en término municipal de Galera (Granada), remontándose su antigüedad al siglo III, antes de Jesucristo, aunque algunos de sus vasos griegos datan del siglo IV,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por dicha Comisión, se ha servido adquirir, con destino al Museo Arqueológico Nacional, la mencionada colección en la cantidad de 5.600 pesetas, que se librarán, desde luego, a favor de D. Federico Motos y Fernández, vecino de Vélez-Blanco, por estar ya depositada en dicho Museo, sobre la Tesorería de Hacienda de Almería, con cargo a las 20.000 pesetas comprendidas para esta clase de atenciones en las 100.000 pesetas consignadas en el cápítulo 18, art. 2.°, concepto 20, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Comisario Regio del Turismo, Marqués de la Vega de Inc'án, manifestando que clausurada la Exposición de tres salas del proyectado Museo Romántico, de índole popular y madrileña, con el fin de poner de relieve y dar idea gráfica de lo que ha de ser en su día y poder solicitar así la primera crujía del Hospicio para instalarlo, petición robustecida por los críticos e intelectuales más eminentes, pronunciados unánimemente en tal sentido, acude ahora dando cuenta de los generosos donativos que se le han hecho, apenas conocido del público el propósito de crear este Museo, por si se estima oportuno y ejemplar el que se aprecie el deseo de la opinión de colaborar a su instauración más espléndida;

Resultando que estas donaciones son las siguientes, unas ya entregadas y otras a disposición del Museo de referencia: Un interesante retrato del General Mina, que figuró en la Exposición antes mencionada, propiedad del distinguido Doctor D. Gregorio Marañón, dos cuadritos firmados por Alenza, graciosas sátiras contra el romanticismo que recuerdan a Goya, ofrecidos antes de cerrarse la Exposición por el sabio Arqueólogo Marqués de Cerralbo, patrocinador magnánimo de cuanto atañe a nuestro arte patrio, y un rico y completo estrado de época isabelina, donado por la culta dama D.ª Rosario Fabié, el que une al interés intrínsico del estilo el recuerdo de haber pertenecido al ilustre hombre público del mismo apellido, padre de la generosa donante; sumándose a estos ofrecimientos los del crítico de arte D. Angel Vegué; del Representante de S. M. en Bruselas, Marqués de Villalobar, y de la señora viuda de Serrano, con mobiliarios de época, un autorretrato del Duque de Rivas y un retrato de D. Pascual Gayangos;

Considerando que todas estas donaciones y ofrecimientos revelan una generosidad llena de entusiasmo por el arte patrio y el nobilísimo propósito de ofrecerlos a la contemplación pública para su espiritual recreo, y de aportar nuevos documentos al estudio de una época pictórica, no suficientemente apreciada, contribuyendo a la definitiva instauración y enriquecimiento del Museo, tan atinadamente denominado Romántico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, como manifestación de reconocimiento a los donates de que se ha hecho mención, y para estímulo de los que pudieran imitarlos, se dé publicidad al Real agrado con que de ellos ha tenido noticia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Junta de Excavaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Bosch Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, solicitando autorización, en nombre de dicho Instituto, para practicar excavaciones metódicas con el objeto de descubrir y estudiar una «villa romana», sita en la villa de Tossa (Gerona);

De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° De conformidad con los artículos 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Guimperá, Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas, y en nombre del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, la práctica de excavaciones arqueológicas en la «villa romana» que se halla en la villa de Tossa (Gerona), delante del Hospital de dicha población, al lado de la carretera de Tossa-Lloret y en terrenos de los señores D. Juan Barber y D.ª Dolores Pujals Lamada, pudiéndose extender dicha excavación a un rectángulo que mida 200 metros por el lado de la carretera y 150 metros de profundidad,

situación topográfica que se fija en el croquis que acompaña a la solicitud, según prescribe el art. 33 del reglamento.

2.° La expresada concesión se hace sin perjuicio del derecho de los propietarios, pues no consta estar éstos concertados con el concesionario.

3.° Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expuestos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

4.° Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para aplicación de la misma de 1.° de Marzo de 1912.

5.° Los concesionarios, según el art. 37 del reglamento citado, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que consignen los principales resultados obtenidos, reservándose el Instituto el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

6.° La solicitud y el croquis que le acompaña serán devueltos y pasarán al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

7.° De esta Real orden que se dicta se darán traslados al Gobernador civil de Gerona, al Institut d'Estudis Catalans y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Febrero.)

Monumentos nacionales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado acerca de las destrucciones parciales realizadas en las murallas de la ciudad de Lugo;

Resultando que a solicitud de varios vecinos de dicha capital, que a la vez denunciaron el acuerdo de su Ayuntamiento de enajenar un terreno inmediato a las referidas murallas y su rotura para abrir en ellas una calle, fueron éstas declaradas Monumento nacional, previos los trámites reglamentarios, por Real orden de 16 de Abril de 1921, disponiéndose en el apartado 3.° de la misma que por la Junta Superior de Excavaciones se informase sobre la responsabilidad en que hubiese podido incurrir el citado Municipio y sanciones que fuera procedente aplicársele;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Lugo, en 4 de Mayo del año anterior, propuso, como conclusiones pertinentes a la conservación de las murallas de que se trata, que un vocal de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades o de la Comisión Central de Munumentos se personara en dicha capital para informar con la mayor autoridad sobre el estado actual de las murallas, obras urgentes y modo de conservarlas; que se obligara al Ayuntamiento lucense a construir inmediatamente la proyectada puerta en la muralla, para lo cual se derribó el lienzo y cubo de la misma, o que se reconstruya el cubo derruído, exigiéndose las correspondientes responsabilidades; que se excitara el celo del Gobernador civil de la provincia, denunciando al Fiscal de Su Majestad a quien atentara contra el Monumento;

Resultando que nombrados por Reales órdenes de 30 de Enero y 17 de Octubre del año próximo pasado D. José Ramón Mélida Académico de las Reales de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Vicente Lampérez, de ambas y además Arquitecto, y realizado su cometido en fecha 25 de Noviembre último, formulan un detallado informe manifestando en concretas conclusiones:

1.ª Haberse efectuado dos recientes e importantes mutilaciones en las murallas de que se trata, una en la parte Este, entre las puertas de San Pedro y de la Estación, donde ha sido construído un enorme garage, adosado y apoyado en la muralla, que comprende una longitud en la que entran tres cubos y dos cortinas, habiendo sido derribado el cubo intermedio en todo su saliente y en su total altura; y la otra en la llamada Ronda del Niño, inmediata al ángulo Noroeste del recinto, donde aparece derribada en la totalidad de su altura y en la casi de su anchura una de las cortinas, y uno de los cubos flanqueantes lo ha sido también en toda su altura y en la mitad del ancho, y siendo la brecha de unos 11 metros de longitud por unos ocho de altura y seis de grueso en la base.

2.ª Que el motivo ocasional de la mutilación aparece ser el de dar salida a una calle nueva, proyectada en el interior de la ciudad, para comunicar el centro de ella con un Hospital en construcción, extramuros, no habiéndose tenido en cuenta la posición de las cortinas y cubos y habiendo cogido la brecha, absurda y parcialmente, una de aquéllas y uno de éstos.

3.ª Que convocada una Junta en el Gobierno civil para oir el parecer de la parte interesada, el señor Alcalde manifestó que las murallas aparecían, desde tiempo inmemorial, como propiedad de la ciudad y, por tanto, administradas por su Ayuntamiento, que creyó que podría acordar, sin consultas ni autorizaciones, la enajenación de una parte de los terrenos y derribo del cubo a que se refiere la primera parte y a la apertura del hueco necesario para la comunicación de la nueva calle con el exterior, reforma demandada por las necesidades cívicas y aplaudida por el vecindario, apertura que habría de completarse con la construcción de una puerta análoga a las otras de la ciudad. En vista del resultado de esta Junta, sientan los Sres. Mélida y Lampérez la afirmación de que las murallas de Lugo son propiedad material de la ciudad, pero que el Ayuntamiento no podía desconocer la altísima calidad del inmueble que administraba, que por su carácter arqueológico y espiritual era intangible y veneranda, sin que justifique los desaprecios del Ayuntamiento el que la declaración de Monumento nacional sea posterior a los derribos, pues debía conocer la petición hecha desde 1895 para que se declarase las murallas como tal Monumento; que, por otra parte, está inventariado en el Catálogo monumental de la provincia, aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1913, opinando que el Ayuntamiento es responsable de los hechos referidos y ha incurrido en las responsabilidades del art. 10 de la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911 y en los 2.° y 22 de su reglamento de 1.° de Marzo de 1912, sentando las siguientes conclusiones:

1.ª Que la sanción de las faltas en el orden penal y administrativo debe ser definida por la Asesoría jurídica del Ministerio.

2.ª Que respecto a las indemnizaciones pueden adoptarse estos criterios: 1.° Que el Ayuntamiento pague al Estado 50.000 pesetas, quedando éste en la obligación de ejecutar a su costa las reparaciones en las murallas. 2.° La imposición al Municipio de que a su costa y con la directa intervención del Ministerio reponga las cosas al estado anterior, anulando el permiso de construcción concedido al propietario, derribando el edificio por su cuenta, con las indemnizaciones a que hubiere lugar, y la reconstrucción de todo lo demolido; y 3.° Declarar el comiso de las murallas por el Estado, pagando como indemnización a éste la suma de 25.000 pesetas;

Considerando, por lo que respecta a la sanción de faltas en el orden penal y administrativo y, por tanto, a la responsabilidad que incumba en ambos al Ayuntamiento de Lugo, que la primera ha de ser exigida por los Tribunales y la segunda por la autoridad administrativa de quien los Municipios dependan, o sea, según el art. 179 de la ley Municipal, los Gobernadores civiles y como Jefe supremo el Ministro de la Gobernación;

Considerando que para la existencia de responsabilidad criminal es requisito indispensable la intención dolosa en quien ejecuta el hecho, hasta el punto de que si aquélla no se prueba de modo indudable falta la condición interna y esencial para la calificación del mismo como delito; y de todo lo actuado en el expediente se deduce que el Municipio de Lugo, al

acordar los actos que mutilaron las murallas, obró por creer que tenía derecho a tales acuerdos, sin que pueda apreciarse la demostración del elemento intencional delictivo, que pudiera servir para denunciar el hecho al Fiscal de S. M. y que se ejercitara por el Ministerio público la acción correspondiente;

Considerando que no puede hacerse igual afirmación respecto a la existencia de responsabilidad administrativa, ya que, según el art. 180, núm. 1.º, de la ley Municipal, incurren los Ayuntamientos y Concejales en ella por infracción manifiesta de la ley en sus actos o acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no le competen o abusando de las propias, y el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, en relación con el 3.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, impone a los propietarios de antigüedades definidas en el art. 2.º del precepto legal el deber de conservarlas y la prohibición de todo deterioro en ellas, no sirviendo de justificación para los actos del Ayuntamiento el que las murallas de Lugo no estuviesen declaradas Monumento nacional, pues tal riquisito no es exigible por la ley citada de Excavaciones y Antigüedades, y además porque se trata de un Monumento incluído en el Catálogo de la provincia, que fué aprobado por Real orden de 7 de Abril de 1913;

Considerando que, aun siendo esto cierto, carece el Ministerio de Instrucción pública de la competencia necesaria para la declaración de esta responsabilidad e imposición de la sanción correspondiente, que, según queda dicho, corresponde al señor Gobernador civil de la provincia, a quien debe comunicarse el oportuno acuerdo resolutivo poniendo en su conocimiento los hechos realizados;

Considerando, por lo que se refiere a la indemnización prescrita en el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, que debe ser declarada de Real orden, conforme dispone el art. 22 del reglamento para la ejecución de dicha ley, pareciendo la forma más lógica y práctica de que dicha indemnización se efectúe, una vez que los Académicos Inspectores han reconocido la propiedad material de las murallas por parte del Ayuntamiento de Lugo, la segunda de las conclusiones que ellos proponen en su informe, o sea la de que el propio Municipio vuelva las cosas a su anterior estado con la intervención directa del Ministerio;

Considerando que para la ejecución de este acuerdo debe serle comunicado al Gobernador civil de la provincia, como representante del Gobierno y superior jerárquico del Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente, de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio:

1.º No ha lugar a exigir responsabilidad criminal al Ayuntamiento de Lugo por los hechos que quedan expuestos.

2.º Que se dé traslado de esta Real orden resolutiva del expediente que la motiva al señor Gobernador civil de Lugo, para que pueda declarar y exigir, si a ello hubiere lugar, la responsibilidad administrativa que fuera procedente por los derribos realizados en las murallas romanas de dicha ciudad.

3.º La indemnización consiguiente a los derribos de que se ha hecho mención, con arreglo al art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, en relación con el 22 del reglamento para su ejecución de 1.º de Marzo de 1912, será la propuesta por los Académicos Inspectores mencionados D. José Ramón Mélida y D. Vicente Lampérez, en la segunda de las conclusiones de su informe, o sea que el Ayuntamiento de Lugo, a su costa y con la directa intervención del Ministerio, reponga en lo posible las cosas al estado anterior a los actos realizados, anulando el permiso de construcción concedido al propietario del garage, derribándolo por su cuenta con las indemnizaciones a que hubiere lugar y reconstruyendo todo lo demolido de las murallas.

4.º Que por la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio se proceda a tomar todas las medidas, técnicas y fiscalizadoras, de intervención que procedan para hacer ésta efectiva y eficaz, a los efectos de reconstitución de las murallas, que se ordenan en la conclusión tercera de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de monumento arquitectónico-artístico del castillo de Escalona (Toledo), ante las manifestaciones de un Vocal de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, poniendo de relieve el hallarse en peligro la conservación del mismo, y de conformidad con lo prescripto en el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915 y con lo propuesto por la mencionada Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real decreto de 25 de Agosto de 1917, las ruinas del castillo de Escalona (Toledo), tanto por su historia cuanto por la importancia de sus restos arquitectónicos y artísticos, las cuales serán inscritas como tal Monumento en el Calálogo y registro cedulario que lleva la Junta, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912; se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspira la citada ley, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir su informe sobre tales particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública, y la Junta Superior de Excavaciones propondrán luego, en vista de tales dictámenes, a la resolución de la Superioridad lo que estime procedente.

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del castillo de Escalona (Toledo) se darán traslado al Gobernador civil de Toledo, al propietario y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9.)

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanzas de las Artes plásticas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Topografía y Trazado y urbanización de poblaciones, vacante en

la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Lampérez y Romeo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. César Cort y Botí, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Alejandro Soler y March, de la de Barcelona; D. Martín Pastell y Papell y D. Carlos Gato y Soldevilla, de la de Madrid.

Suplentes: D. Francisco F. de Luque y López y D. Manuel Martín Angel, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Gabriel Borrell y Cardona y D. Jaime Bayo y Font, de la de Barcelona.

2.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, podrán los opositores admitidos en el anuncio publicado por esta Dirección en la *Gaceta* del 26 de Octubre del año último, formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado reglamento en lo referente al Presidente del Tribunal.

Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del accidente ocurrido al obrero albañil Francisco Melgarejo y Fernández;

Resultando que en las obras de reforma de la Universidad de Granada el obrero albañil Francisco Melgarejo y Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, hallándose trabajando en las citadas obras el día 28 de Octubre de 1920, y al ir a reconocer los cielos rasos de la Secretaría, tuvo la desgracia de caerse desde uno de los más elevados, sufriendo una herida contusa de tres centímetros de longitud, que interesó el cuero cabelludo de la parte posterior de la cabeza, y una gran contusión en la parte derecha del tronco en las regiones del costado derecho (últimas costillas) y flanco abdominal derecho, con evidente conmoción espinal, habiendo sido asistido de primera intención por el Doctor D. Juan de Dios Simancas, encargándose después de su curación el Doctor D. Antonio Amor y Rico;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.° del reglamento para la ejecución de la ley de 30 de Enero de 1900, el Arquitecto director de las obras, D. Fernando Wilhelmi y Manzano, dió conocimiento del accidente ocurrido a la autoridad gubernativa por medio del correspondiente parte escrito, dentro de las veinticuatro horas en que aquel tuvo lugar, y el Médico y Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, Doctor Amor y Rico, expidió con fecha 24 de Octubre, por duplicado, la correspondiente certificación, en la que se hacía constar que en el día anterior prestó asistencia al obrero Francisco Melgarejo y Fernández, víctima de un accidente ocurrido en las obras que se verifican en el local de la Universidad, que le incapacitaba para el trabajo;

Resultando que el mismo Doctor y Catedrático Sr. Amor y Rico en certificación expedida con fecha 25 de Octubre de 1921, es decir, un año después de ocurrido el accidente, hace constar que sometido desde la fecha en que éste tuvo lugar el obrero lesionado al oportuno tratamiento no se ha conseguido su total curación, aunque tuvo temporadas de clara mejoría, y por ello y por el desmejoramiento y molestias dolorosas que al enfermo aquejan casi constantemente, el firmante considera y estima que el referido obrero padece un desplazamiento parcial del riñón derecho, con pielonefritis del mismo, de origen traumático, por accidente del trabajo, con incapacidad total y permanente para el oficio que tenía;

Resultando que el Arquitecto director de las obras en que ocurrió el accidente, Sr. Wilhelmi y Manzano, en el parte dando cuenta del mismo al Gobernador civil de la provincia manifiesta que el salario que ganaba el obrero albañil Francisco Melgarejo y Fernández era el de 7,75 pesetas;

Considerando que, una vez ocurrido el accidente de que fué víctima el repetido obrero Francisco Melgarejo y Fernández, se han cumplido todos los requisitos prevenidos en el reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, encaminados a la comprobación de los hechos, y que, según la certificación expedida por el Doctor y Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que desde el 23 de Octubre de 1920 ha venido prestando asistencia facultativa a dicho obrero, el accidente ha dado lugar a una incapacidad total y permanente para el oficio que tenía, hecho que se hace constar después de transcurrido el año en que el accidente se produjo;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 4.° de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para la profesión habitual, sin impedir al obrero dedicarse a otro género de trabajo, el patrono deberá abonar a la víctima una indemnización igual a diez y ocho meses de salario;

Visto lo dispuesto en el art. 13 de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone al obrero Francisco Melgarejo y Fernández la cantidad de 3.642,50 pesetas, equivalente a diez y ocho meses de salario, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima, y que se ordene su pago con cargo al concepto que para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 se consigna en el capítulo 23, artículo único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Registro de la propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen, primera edición, *Mampostería de piedra*, 3.135.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva Xork, Seranton.—Impresores, Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra.—Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 39 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, cese en el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Este, de la provincia de Vizcaya, D. Jesús de Uriarte y Gorocica, que la viene des-

empeñando, por haber cumplido la edad reglamentaria, concediéndole las consideraciones y honores inherentes a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de que venía disfrutando, con arreglo a lo que dispone el referido artículo del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 9.)

NEGOCIADO DE PERSONAL DE ESTADÍSTICA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la relación formada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de aptitud para pasar al Cuerpo facultativo de Estadística,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Martín Gil, D. Rafael Boulet y González-Feijoó, D. Reinerio Fernández Llaneza, D.ª Inocencia Zurita Sánchez, D. José Ros Jimeno, D. Fernando Feijoó Montes, D. José María Romero Zaplana, D. Emilio Gilsanz García, D. Andrés Cerdán Moreno, D. César Díez Hurtado, D. Manuel Pardo Salinas y D. Francisco Planelles Alcaráz Oficiales segundos del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, los cuales figurarán en la escala de su clase por el orden anunciado; permaneciendo don Fernando Feijoó Montes en su actual situación de supernumerario, y sin cubrir, entretanto, la plaza que le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 18 de Agosto de 1921, y quedando además D. Adrián Brunete Galve en expectación de ingreso, con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en la última clase del Cuerpo citado y que no sean solicitadas por supernumerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los teresados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo auxiliar de Estadística dos plazas de Auxiliar segundo, por pase al Cuerpo facultativo de los de igual clase D. José María Romero Zaplana y don Francisco Planellas Alcaraz, y 12 plazas de Auxiliar tercero, por ascenso de los de igual clase D. Luis Rodríguez Navas Palenzuela, D. Gonzalo Fuentes de Mena y el supernumerario D. Fernando Blasco Alarcón, y pase al Cuerpo facultativo de los de la misma clase D. Rafael Boulet y González-Feijoó, don Fernando Feijoó Montes, D.ª Inocencia Zurita Sánchez, don José Ros Jimeno, D. Tomás Martín Gil, D. Andrés Cerdán Moreno, D. Emilio Gilsanz García, D. Reinerio Fernández Llaneza, D. César Díez Hurtado y D. Manuel Pardo Salinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien promover, como ascenso de escala, a D. Fernando Blasco Alarcón (supernumerario), D. Luis Rodríguez Navas Palenzuela y D. Gonzalo Fuentes de Mena al empleo de Auxiliar segundo del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y conservando D. Fernando Blasco Alarcón su actual situación de supernumerario; nombrar a D. Aurelio López Blanco, D. Eduardo Martínez y Martínez, D.ª Blanca Gracia Orduña, D.ª Avelina Villegas Silva, D. Juan Torrens Fort, D. Emilio Canals Ferrer, D. Andrés Pintor González, don Juan de la Rosa Reyes, D. Benito Manrique del Río, D. Juan Piñero Medina, D. Manuel Coll Burguete y D. José Maestre Osca, Auxiliares terceros del citado Cuerpo auxiliar, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por ser los citados los que ocupan los 12 primeros puestos entre los que se encuentran aprobados y en expectación de ingreso y destino. Los referidos ascensos se entienden conferidos con fecha 28 del actual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 179 del reglamento vigente en ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que D. Juan Barbero Elías y D.ª Emilia Oliván Escartín cesen en el cargo que vienen desempeñando, por haber sido cubiertas, en virtud de concurso, las plazas que interinamente desempeñaban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en su sesión del día 24 del corriente mes, de los individuos de número de la misma que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año actual.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.
Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Conde de Santamaría de Paredes.
Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.
Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.
Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque, Conde de Leyva.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.
Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.
Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.
Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.
Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.
Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.
Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.
Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Ilmo. Sr. D. Javier Vales Frailde.
Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.
Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.
Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.
Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.
Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.
Sr. D. Severino Aznar y Embid.
Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.
Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.
Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Presidente*, JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 24 de Febrero de 1922 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Relativo a la organización y régimen de los grupos escolares construídos a sus expensas por el Ayuntamiento de Barcelona.—Página 242.

Disponiendo quede redactado en la forma que se publica el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, relativo al orden de preferencia en los concursos.—Página 242.

Concediendo honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, a D. Ernesto Caballero y Bellido, Catedrático y Director del Instituto de Pontevedra, jubilado. Página 243.

Nombrando Vocal del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno a D. Ramón Pérez de Ayala.—Página 243.

Idem Vocales natos del Consejo del Servicio estadístico a los señores que se mencionan. Página 243.

Aceptando la renuncia del cargo de Profesor numerario de Paisaje, Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, presentada por D. Joaquín Sorolla y Bastida.—Página 243.

Subsecretaría.

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedrático de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna a D. Armando Alvarez Rodríguez.—Página 243.*

Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Sección universitaria de La Laguna.—Página 244.

Idem íd. íd. para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de Murcia.—Página 244.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Disponiendo que los Sres. Carnicer y Buide, Ayudantes de Clases prácticas de las Universidades de Valladolid y Santiago, perciban las gratificaciones correspondientes a los Auxiliares Sres. Canal y Bacariza.—Página 244.*

Nombrando Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de Santiago a D. Ramón Buide y D. Lino Torre.—Página 244.

Disponiendo se encarguen del desempeño de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades de Sevilla y Santiago, los Auxiliares temporales Sres. Fernández y Torre.—Página 244.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Disponiendo que don Julio Uruñuela perciba el sueldo de 4.000 pesetas.—Página 244.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando Profesor de Religión del Instituto de Zamora a D. Gregorio Rodríguez Pérez.—Página 244.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se dé carácter oficial a la publicación «Escalafón del personal docente de Institutos».—Página 245.*

COMERCIO.—*Disponiendo se declare desierto el concurso de traslado convocado para proveer la plaza de Profesor de Dibujo lineal, Caligrafía, etc., vacante en la Escuela de León.—Página 245 .*

Desestimando las instancias de los señores Noguerol, Pérez y Lloréns.—Página 245.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES. — *Concediendo conmutación de asignaturas a los Sres. Redondo, Fernández, Gutiérrez y Molini.—Página 246.*

Disponiendo que el crédito de 5.000 pesetas, que en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria figura en Presupuestos, se libre a nombre de don Herminio Madinaveitia.—Página 246.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Toledo, Málaga y Santa Cruz de Tenerife e Industrial de Villanueva y Geltrú, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas. — Página 247.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial de esta Corte.—Página 247.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesora especial de Labores de las enseñanzas de Institutrices, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 247.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Desestimando la instancia del Presidente de la Sociedad Esperantista de Córdoba.—Página 247.*

Concediendo ascensos por los quinquenios vencidos a las Sras. Patiño, Melero y Mena, y a los Sres. Cherbuy, Gómez-Cordobés y Benítez.— Página 248.

Idem la autorización solicitada por D.ª Paula Mateo Bueno.—Página 248.

Accediendo a lo solicitado por el Auxilar de la Normal de Maestros de Cuenca señor González.—Página 248.

Nombrando sustitutos personales de las señoras Carriedo, Salvio, Barragán y Herrera, a D.ª Dolores Gómez, D.ª Dolores Simón, D.ª Rita Hernández y D.ª Amalia S. Yáñez.—Página 248.

Concediendo la subvención de 2.200 pesetas a la Normal de Maestros de Lugo.—Página 249.

Idem un mes de licencia, con todo el sueldo, a las Sras. Castañer, Patiño, Rodríguez, Martín, Segovia, Galiana y Gómez, y al Sr. Vázquez.—Página 249.

Idem íd. tres meses, sin sueldo, a D.ª Casilda Molina.—Página 250.

Admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar de la Normal de Maestros de Granada a D. José María Villergas.—Página 250.

Idem íd. íd. de Secretaría de la Normal de Maestras de Baleares a D.ª Amalia Donoso.—Página 250.

Nombrando Secretaria de la anterior Escuela a D.ª Mercedes Plaza.—Página 250.

Idem Auxiliares de las Normales de Maestros de Zamora y de Maestras de Palencia a D. Victoriano Velasco y D.ª María Dolores Manrique Anaya.—Página 250.

Resolviendo que las Maestras propietarias de esta Corte y las Inspectoras de primera enseñanza puedan presentar solicitudes para tomar parte en el curso breve de 11 lecciones, organizado por las Profesoras norteamericanas del Instituto Internacional para señoritas, de Madrid.—Página 250.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria a D. Juan Antonio Gil Mateos.—Página 250.*

Concediendo un mes de licencia a D.ª Felisa Pasagali y D. Alfredo Gil, Inspectores de Almería y Jaén.—Página 251.

Nombrando a D. Julio Blanc instructor del expediente para depurar la responsabilidad en virtud de la visita realizada por la Inspección de Segovia.—Página 251.

Disponiendo gire una visita extraordinaria a la Escuela de Santa Eulalia de Gamero (Zaragoza) el Inspector a quien corresponda.—Página 251.

Desestimando instancia del Inspector de Lérida Sr. Michavila.—Página 251.

SECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican los funcionarios de Secciones administrativas que se mencionan.—Página 251.*

Nombrando Jefe de la Sección administrativa de Granada a D. Trinidad Yáñez Rodríguez.—Página 251.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Nombrando Profesora del mismo a D.ª Rosina Velasco.—Página 252.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cornellá de Llobregat (Barcelona) y Jérica (Castellón) sobre graduación, con tres secciones cada una, de las Escuelas de niños y de niñas existentes.—Página 252.*

Disponiendo se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 252.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Estableciendo el servicio de Bibliotecas escolares en las Escuelas graduadas que reunan las necesarias condiciones. Página 252.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Málaga obligue al Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos a proporcionar local para Escuela.—Página 255.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Guadalajara obligue al Ayuntamiento de Clares a facilitar casa-habitación para el Maestro.—Página 255.*

PREMIOS.—*Disponiendo se den las gracias de Real orden a los Maestros D.ª Dolores Fernández, D. Juan Vila, D. José Casanovas y D. Wenceslao Piquero.—Página 255.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a varios Maestros.—Página 256.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Construídos por el Ayuntamiento de Barcelona, sin subvención del Estado, dos edificios para Escuelas, dotados de todos los adelantos modernos impuestos por la Pedagogía, para instalar en los mismos el grupo escolar de niños denominado Baixeras y el de niñas La Farigola (Vallcarca) solicita aquel Ayuntamiento, después de justificada exposición, poder organizar las Escuelas elementales de niños y niñas, que han de establecerse en los citados grupos escolares, de modo análogo al de los grupos Cervantes y Príncipe de Asturias, de esta Corte, con Maestros y Maestras nacionales de dicha capital, que voluntariamente accedan a prestar sus servicios en las nuevas Escuelas graduadas, y convirtiendo el grupo Baixeras en Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros.

Digno de atención y estima es el esfuerzo de Barcelona al construir, sin auxilio del Estado, edificios de excelentes condiciones con el fin de mejorar la enseñanza primaria, creando Escuelas graduadas modelo, con todos los elementos y posibilidades para realizar la obra intensamente educativa y social exigida por los modernos tiempos.

Indispensable es, pues, coadyuvar al laudable esfuerzo del Ayuntamiento de Barcelona que, deseando aplicar el régimen legal de las Escuelas Nacionales establecido para los grupos escolares Cervantes y Príncipe de Asturias, al mejoramiento de la instrucción primaria en aquella ciudad, demanda normas conducentes a la realización de tan plausibles propósitos, y a este fin, puede aplicarse el reglamento dictado para organizar los referidos grupos escolares de esta Corte, con las diferencias indispensables por razones de localidad y de los elementos oficiales que concurren en la organización de ese régimen escolar.

Fundado en las anteriores consideraciones, y atendiendo a las mayores conveniencias de la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización y régimen de los grupos escolares, construídos a sus expensas por el Ayuntamiento de Barcelona, se ajustará, en lo posible, a las disposiciones oficiales aplicadas a los grupos escolares de Madrid denominados Cervantes y Príncipe de Asturias.

Art. 2.º En dicha capital el Patronato estará formado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, los Vocales y el Asesor técnico de la Comisión de Cultura, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona y una Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

Estarán también agregados al Patronato, con voz y sin voto, un Director y una Directora de los grupos escolares.

Art. 3.º Así los nombramientos como los ceses de los cargos a que se refiere la regla anterior, corresponderán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Los grupos escolares organizados de esta suerte por el Patronato, podrán funcionar como ampliación graduada de las Escuelas prácticas anejas a las Normales, bajo la dirección del Regente de las mismas; mas para ello se requiere autorización expresa de la Dirección general de primera enseñanza a propuesta razonada del Patronato.

Art. 5.º Los Maestros de sección de dichos grupos escolares han de ser designados entre los que figuran en el Escalafón del Magisterio primario ingresados por oposición.

Art. 6.º En cuanto no esté previsto en las reglas anteriores, el Patronato de los grupos escolares de Barcelona se ajustará a las disposiciones dictadas por Real decreto de 27 de Enero de 1919, para organizar el Patronato que tiene a su cargo la organización y régimen de los grupos escolares de Madrid.

Art. 7.º Los gastos a que se refiere el art. 3.º de dicho Real decreto, para los trabajos pedagógicos y obra social del grupo, correrán a cargo del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 8.º Las incidencias y resultas a que diera lugar la provisión de las plazas de Director y Maestros de dichos grupos se resolverán con disposiciones análogas a las que contiene la Real orden de 4 de Diciembre de 1921, inserta en la *Gaceta* de 20 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 19.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen que actualmente se observa para declarar de mérito las obras científicas, compuestas por los elementos del Profesorado público que aspiran a gozar de las prefe-

rencias que tal declaración otorga en los concursos, tiene defectos que la experiencia se encarga de patentizar cada día. Independientemente formulada por los autores de libros las peticiones para que el Consejo declare el mérito de éstos, vese dicho Cuerpo consultivo en la necesidad de juzgarlos aisladamente, extendiendo por tal medio idéntica conceptuación sobre muchas producciones que, caso de ser examinadas comparativamente en cada concurso, impondrían una justa graduación que haría posible reconocer el mérito sobresaliente donde realmente existiese.

En el deseo de conseguir tal resultado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 quedará redactado en esta forma:

«Art. 12. Para establecer el orden de preferencia en los concursos se empezará por clasificar los aspirantes en los tres grupos siguientes:

»1.º Catedráticos de oposición directa a asignatura igual a la vacante que la estén desempeñando o la hayan desempeñado.

»2.º Catedráticos de oposición no directa que se hallen desempeñando o hayan desempeñado igual asignatura.

3.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Dentro de cada uno de los tres grupos se apreciará como condición de preferencia los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, cuyo mérito será reconocido en el mismo concurso por el Consejo de Instrucción pública o por las Corporaciones oficiales competentes que éste designe, previo el examen contradictorio y ponderativo de las calidades científicas y literarias de todos y cada uno de los libros presentados por los concursantes.

Tanto en el caso de que las condiciones de preferencia consignadas en el párrafo anterior resultaran iguales para dos o más concursantes, como en el de que no fueran reconocidas a favor de ninguno de ellos, serán elegidos los aspirantes, siempre dentro de cada grupo, con arreglo al número de oposiciones ganadas, en relación con los estudios propios de la Cátedra vacante a la categoría y número de los títulos académicos que posean, y, en último término, con sujeción al tiempo de mayor a menor que hayan explicado asignatura igual a la que se trate de proveer.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gacetas* del 19 y 22.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a los méritos y servicios de D. Ernesto Caballero y Bellido, Catedrático numerario y Director del Instituto de Pontevedra, jubilado por Mi decreto de 14 de Octubre último,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo segundo de la disposición quinta de la ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

Vengo en nombrar Vocal del referido Patronato a D. Ramón Pérez de Ayala.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales natos del Consejo del Servicio estadístico a los Sres. D. Pedro L. Basail y Vergara, D. Florencio Arias Toribio, D. Juan Miguel Mollá y Salazar, D. José Mera Benítez, D. Ramón Labín y González-Carvajal y D. Antonio Hereza Ortuño; y Vocales electivos del mismo Consejo a los Sres. D. Luis Rodríguez Calvache, D. José Irizar Eguí, don José González Orduña y D. Pelayo Borrego Tamayo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento por el que se rige dicho organismo.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 19.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la renuncia que del cargo de Profesor numerario de Paisaje, Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte ha presentado, fundado en motivos de salud, el eminente artista D. Joaquín Sorolla y Bastida.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Armando Alvarez Rodríguez Catedrático de Instituciones de Derecho canónico de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922. — *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobrar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad, disponiendo al propio tiempo no haber lugar a su provisión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO Y SECCIÓN UNIVERSITARIA DE CANARIAS, LA LAGUNA.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, disponiendo al propio tiempo no haber lugar a su provisión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Manuel Carnicer Arrontes, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, perciba, a partir de 1.º del pasado mes, la gratificación de 2.000 pesetas que corresponde al Auxiliar temporal Sr. Canal, encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas, D. Ramón Buide Laverde, disfrute la gratificación que correspondía al Auxiliar temporal D. Augusto Bacariza Varela durante el tiempo que éste, por estar encargado de Cátedra vacante, perciba los dos tercios del sueldo de ingreso del Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Ramón Buide Leverde y a D. Lino Torre Silva Auxiliares temporales de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Rodrigo Fernández y García de la Villa se encargue de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Lino Torre Silva se encargue de la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico, cumplido lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de 14 de Marzo de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Conservador del mencionado Jardín, D. Julio Uruñuela y Fernández Larrea, el sueldo de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Enero último; 3.000 que le asigna el capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 36, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 1.000 pesetas por cuatro trienios que le corresponden, vencidos en la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Zamora a D. Gregorio Rodríguez Pérez, con la retribución de 2.500 pesetas anuales, por haber desempeñado el cargo en las Escuelas Normales de dicha capital y hallarse comprendido en la Real orden de 10 de Abril de 1920, cuyos extremos ha justificado convenientemente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé carácter oficial a la publicación *Escalafón del personal docente de Institutos*, de la que es autor el Oficial de este Ministerio D. Miguel de Castro y Marcos, a quien se autorizó para esta clase de publicaciones por Real orden de 29 de Septiembre último, disponiendo al propio tiempo que se libre a favor del interesado la cantidad de 300 pesetas con cargo al capítulo 3.°, artículo 7.°, apartado 1.°, del presupuesto vigente, previa entrega por el mismo de 100 ejemplares para atenciones de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero bre de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso de traslación convocado para proveer la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, por no reunir las condiciones legales exigidas para acudir a dicho concurso el único aspirante presentado D. Antonio Mariscal y Tirado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

En el expediente instruído con motivo de las instancias presentadas por D. Baldomero Noguerol Villanueva, D. Angel Pérez Alvarez, D. Francisco Lloréns Díaz y otros Profesores especiales de Escuelas de Comercio, reclamando contra la adaptación hecha de los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, en cuanto afecta a sus haberes, la Comisión permanente del Consejo de Estado emitió, en 16 de Abril de 1920, el siguiente dictamen:

«La cuestión que se plantea por los reclamantes, en relación con sus haberes, se concreta a solicitar que a los que percibían antes de la ley de 22 de Julio 2.000 pesetas de sueldo se les señale el de 3.000, en lugar del de 2.500 que les ha sido asignado. Y la cuestión que se plantea e informan el Negociado y la Asesoría, tomando para ello pie de la propuesta por los reclamantes, es la de si de un modo general procede modificar todo lo dispuesto en la materia, para concluir proponiendo que se deje sin efecto el Real decreto acordado por el Consejo de Ministros, en ejecución de la ley, y la Real orden complementaria de 6 de Diciembre de 1918 (*Gaceta* del 8), y se haga una nueva adaptación de la ley elevando los haberes de todos los Profesores de las Escuelas de que se trata, prescindiendo de los principios y del criterio que inspiró al Consejo de Ministros el Real decreto de 24 de Octubre para aplicar a aquel Profesorado pura y simplemente las escalas de la base 1.ª de la ley, sin distinción, además, de casos, lo mismo si se perciben los haberes como sueldo que si se perciben como gratificación.

»Lo primero que se ofrece al Consejo, es que el informe y la resolución que en este expediente se adopte, tiene que reducirse a indagar si a los que lo han promovido se les ha lesionado algún derecho que les estuviera reconocido o declarado en la ley, y para subsanar el error cometido; sin extenderse a la reforma del derecho vigente, sólo por estimarla equitativa, aumentando con ello en cantidad importante las cargas del Presupuesto, porque tal propósito no puede perseguirse por un interesado incoando al efecto un expediente, sino que ha de reservarse a la iniciativa ministerial o a la de las Cortes.

»Limitándose, pues, el Consejo a estudiar si la ley de 22 de Julio establecía a favor de los reclamantes el derecho que invocan, y si este derecho ha sido vulnerado o desconocido por el Consejo de Ministros en el Real decreto de 24 de Octubre, afirmará primero que la ley no estableció aquel derecho, y que el Real decreto no sólo no pudo desconocerlo, sino que se limitó a dar cumplimiento a lo ordenado en aquélla.

»La primera afirmación se demuestra con el texto de la ley, tal como los mismos reclamantes lo reconocen, en el que no existe ningún precepto que, refiriéndose al Profesorado de que se trata, señale la variante que había de beneficiar sus haberes; sino que, por el contrario, sin precisar esta variante, ordena en la disposición especial quinta, que es la que se invoca por los interesados como aplicable, que dicha variante ha de fijarse previa la necesaria y posible adaptación que el Ministerio respectivo realizará en un plazo improrrogable de tres meses. Y se demuestra, además, con el texto del reglamento para la ejecución de la ley, contenido en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, cuya regla quince establece que en cuanto a los funcionarios y empleados técnicos, especiales y administrativos que no constituyan Cuerpo, o que sólo tienen una categoría, y que perciben retribución en forma de sueldo o gratificación (que es, según los mismos interesados, el Negociado y la Sección, el precepto aplicable), se regulará la situación que les corresponda por Real decreto.

»Ajustándose a lo mandado, el Consejo de Ministros dictó el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, disponiendo que todos los funcionarios que percibieran sus haberes en concepto de remuneración, gratificación o cualquier otro distinto del de sueldo (sabida es la distinción que el Negociado y la Sección reconocen entre percibir la remuneración en forma de sueldo o de gratificación y percibirla, no *en forma* de sueldo, sino *como sueldo*, con cargo a las partidas del Presupuesto exclusivamente consignadas para sueldos), solicitasen en el término de diez días que dichos haberes adquirieran el concepto definitivo de sueldo; que los que por virtud de esta solicitud hubiesen de percibir en lo sucesivo sus haberes en el concepto dicho, lo hagan con agreglo a la siguiente escala: Los de 1.500 pesetas, el de 2.000; los de 2.000, el de 2.500; los de 2.500, el de 3.000, etc.; y que los que no dedujeran aquella solicitud y que voluntariamente continúen percibiendo sus haberes en concepto de gratificación, no experimentarán aumento alguno y continuarán percibiéndola en la misma cuantía que determine su nombramiento.

»Toda esta adaptación realizada en cumplimiento de la ley por el Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, es la que ahora se aspira a derogar, y a ello se oponen las siguientes consideraciones:

»1.ª Que para lograrla, en este expediente no bastan fundamentos de equidad o justicia, sino la existencia de un derecho lesionado, que ya se ha visto que no existe.

»2.ª Que supone una nueva no obligada carga del Presupuesto, a la que sólo se puede llegar por iniciativa ministerial o de las Cortes.

»3.ª Que los preceptos de la ley encomendaron al Ministerio, mediante autorización expresa concedida al efecto, la adaptación de que se trata; de esta autorización ya hizo uso el

Ministerio, y como sólo una vez puede utilizarse, quedó cancelada y existe imposibilidad legal para volver a utilizarla.

»4.ª Que por imperativo de la ley, la adaptación había de quedar hecha en el plazo improrrogable de tres meses, y hoy va pasado año y medio y no es hora de nueva adaptación.

»5.ª Que de lo contrario, se daría una notoria inestabilidad a las organizaciones del Estado, se cultivarían razones o pretextos para constantes y futuras reclamaciones, y se causarían alteraciones y aumentos de gastos, que parecen incompatibles con el propósito de definitiva y ordenada reglamentación de la Administración civil, perseguido por la mencionada ley.

»6.ª Que, por lo expuesto, para que las variantes que se pretenden, como otras análogas, puedan tener efectividad, sería necesario acudir a la vía legislativa, sin lo que no hay medio hábil de gravar los presupuestos del Estado con el aumento en las atenciones del personal de Instrucción pública, de consignaciones no previstas ni calculadas.

»Por último, lo anteriormente expuesto se confirma pensando que si la ley establecía el derecho que se supone a favor de los reclamantes, y este derecho fué desconocido por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, como después, y en aplicación del mismo, se dictó la Real orden de 6 de Diciembre de 1918 (*Gaceta* del 8), confirmando en sus cargos a los Profesores especiales a quienes se concedió el aumento determinado en aquel Real decreto, los interesados, para hacer valer su derecho, si lo tenían, debieron acudir a la vía contencioso-administrativa, utilizando para ello lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1894, puesto que ya estaba dictada la resolución especial en aplicación de la general que se supone contraria a la ley.

»Y es claro, que si procedía la vía contenciosa, no procede la administrativa.

»En virtud, pues, de tales consideraciones, el Consejo de Estado opina que procede desestimar las pretensiones que motivan este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en 24 de Agosto de 1920, se ha servido resolver como propone la Comisión permanente del Consejo de Estado, quedando desestimadas las instancias de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INTENDENTES MERCANTILES.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Mariano Redondo Repullés, en la que solicita convalidar para el Peritaje químico asignaturas aprobadas en estudios militares;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Mariano Redondo Repullés, para el Peritaje químico, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, Física general, Química general, Geometría descriptiva, Mecánica general, Dibujo geométrico (primer curso), y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Academia del arma de Infantería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Ricardo Fernández Morais, en la que solicita convalidar para el Peritaje químico asignaturas aprobadas en estudios universitarios;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Ricardo Fernández Morais, para el Peritaje químico, las asignaturas de Física general y Química general por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Gutiérrez Díaz, en la que solicita convalidar para los Peritajes Mecánico y Electricista asignaturas aprobadas en los estudios de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Manuel Gutiérrez Díaz para los Peritajes Mecánico y Electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Esla de Comercio de esa capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eugenio Moliní Blanco, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Eugenio Moliní Blanco para el Peritaje de Aparejador de obras, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Geometría plana y del espacio; Aritmética y Algebra; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el interesado en la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 73, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Herminio Madinaveitia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito con signado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 650 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 3.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de esta Corte, correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia), ha sido nombrado con fecha 15 de Diciembre de 1921, y que no se publica por no haber sufrido modificación.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Santiago Crespo Martínez.
» Gaudencio Recio Sánchez.
» Antonio González García.
» José Almeda Ramonacho.
» José Pérez de Vargas y del Río.
» Pelayo Poch Aguila.
» Emilió D. Ocón Cortés.
» Manuel López Hernández.
» Luciano Novo Miguel.
» Arturo Pérez y Pérez.

3.° Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 2 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 14.)

Otras Escuelas especiales.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesora especial de labores de las enseñanzas de Institutrices de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Esta Subsecretaría hace público que durante el plazo de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, podrán presentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio las aspirantes a dicha vacante.

En este concurso sólo podrán tomar parte, con sujeción a lo que se dispone en el art. 4.° del Real decreto de 20 de Enero último, las actuales Maestras de taller de labores afines de la Escuela del Hogar, exigiéndose como requisitos indispensables los de contar con cinco años como mínimo de servicios en dicho Centro y estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

La aspirante que sea nombrada para el cargo que motiva este concurso, seguirá desempeñando en comisión el de Maestra de taller hasta que en Presupuestos se incluya la dotación de Profesora especial de labores.

Este anuncio se fijará en el tablón de edictos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 14.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a petición del Presidente de la Sociedad Esperantista de Córdoba solicitando que se declare enseñanza obligatoria en las Escuelas Normales la del idioma esperantista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Presidente y el Secretario de la Sociedad Esperantista de Córdoba exponen que, dado el informe que al Ministerio ha elevado D. Julio Mangada, que en el Congreso internacional esperantista celebrado en Praga lo representó, entienden que se podía dar carácter obligatorio a la enseñanza del esperanto en las Escuelas Normales, Institutos, etc., y que la reforma no ocasionaría gastos toda vez que, por lo que afecta a Córdoba, la Sociedad se podía ocupar de la enseñanza de Pro-

fesores, y es de esperar que en las demás capitales las Sociedades análogas hagan lo mismo;

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la cuestión planteada es de carácter pedagógico, propone que pase a informe del Consejo de Instrucción pública,

»Y esta Comisión, teniendo en cuenta que sobre la materia a que se refiere la adjunta instancia no hay todavía experiencias decisivas que obliguen a recargar el vigente plan de estudios con enseñanzas de dudosa utilidad, es de opinión que debe desestimarse la instancia de los señores Presidente y Secretario de la Sociedad Esperantista de Córdoba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Patiño y Arroyo, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila, el primer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, el primer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Melchora de Mena Antón, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zamora, el primer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 15 de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Cherbuy y Malvido, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, el primer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Gómez-Cordobés, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, el primer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucas Benítez Cerezal, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, el primer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por D.ª Paula Mateo Bueno, a nombre de varias alumnas de esa Escuela Normal de Maestras, pidiendo constituirse en asociación, para fines pedagógicos, con el título de Asociación de Alumnas Normalistas de Madrid, siempre que para la constitución de la misma se ajusten a los trámites preceptuados en la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Matías González Espejo, Auxiliar propietario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, solicitando que figure como sueldo la gratificación que tiene asignada por el referido cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado cobre en concepto de sueldo los haberes que le corresponden como Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de D.ª María Cecilia Carriedo y Abadía, Maestra de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de esta Corte, y para el tiempo que como alumna ha de permanecer en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a D.ª Dolores Gómez Varela, quien ha de acreditar, al posesionarse de su cargo, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que no se interrumpirá durante el tiempo de vacaciones oficiales en el último Centro citado, percibiendo la sustituta, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo de la sustituída más los emolumentos, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de D.ª Monserrat Salvio Comas, Maestra de la Escuela Nacional graduada de Barcelona, calle del Conde del Asalto, núm. 57, a D.ª Dolores Simón Castillo, quien ha de acreditar, al posesionarse de su cargo, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; sustitución que ha de durar todo el tiempo que la sustituída permanezca como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sin que se interrumpa en el período de vacaciones oficiales de ese Centro, y percibiendo la sustituta, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo de la sustituída mas lo emolumentos, a tenor de lo preceptuado en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la expresada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de D.ª María del Consuelo Barragán, Maestra de la tercera Escuela pública de Jaén, y para el tiempo en que como alumna ha de permanecer en la Superior del Magisterio, a D.ª Rita Hernando Lastra, quien ha de acreditar, al posesionarse de su cargo, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; bien entendido, que ha de permanecer en esas funciones todo el tiempo durante el cual ha de permanecer la sustituída en el referido Centro de Estudios superiores del Magisterio, sin que se interrumpan en la época de vacaciones oficiales del mismo, y percibiendo la sustituta, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo de la sustituída más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituta personal de D.ª María Herrera Jiménez, Maestra de la Escuela de niñas núm. 2 de Chinchón, en esta provincia, y para el tiempo en que como alumna ha de permanecer en la Superior del Magisterio, a D.ª Amalia S. Yáñez Villarino, quien ha de acreditar, al posesionarse de esa sustitución, que reune las condiciones reglamentarias requeridas al efecto; bien entendido, que ha de permanecer en sus funciones todo el tiempo durante el cual ha de permanecer la sustituída en el referido Centro de Estudios superiores del Magisterio, sin que se interrumpan en la época de vacaciones oficiales del mismo, y percibiendo la sustituta, mientras dure la sustitución, la mitad del sueldo de la sustituída, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado por V. I., que con cargo al concepto 3.º, art. 3.º del capítulo 3.º, del presupuesto de este Ministerio, se conceda a esa Escuela Normal de Lugo la subvención de 2.200 pesetas, para que las Profesoras y alumnas realicen un viaje de instrucción a la ciudad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Castañer, Profesora de esa Escuela, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA.

Lo que se hace público en la *Gaceta* en virtud del párrafo tercero del art. 68 de la vigente ley Electoral.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo, Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Segovia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SEGOVIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Herminia Rodríguez Gómez, Profesora de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Martín González, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Galiana Ramis, Auxiliar de Pedagogía de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Emilia Gómez García, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Evaristo Vázquez Pardo, Profesor numerario de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente personal que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, a D.ª Casilda Molina de Haro, Auxiliar de Labores de esa Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ALMERÍA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José María Villergas Zuloaga del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada, para el que fué nombrado por orden de 28 de Julio de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amalia Donoso Cortés del cargo de Secretaria de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Baleares,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Mercedes Plaza Vidal, Auxiliar interina de Pedagogía de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Victoriano Velasco Rodríguez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Palencia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª María Dolores Manrique Anaya, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ANUNCIO

Habiendo de inaugurarse el día 3 de Marzo próximo un curso breve de 11 lecciones de juegos, danzas y ejercicios gimnásticos, propios de niñas, organizado por las Profesoras norteamericanas del Instituto Internacional para señoritas, de Madrid,

Esta Dirección general, defiriendo a deseos expresados por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha resuelto que las Maestras propietarias de Escuelas de Madrid, que no excedan de treinta y cinco años de edad, y las Inspectoras de primera enseñanza en las mismas condiciones, puedan presentar solicitudes para tomar parte en el mencionado curso, en esta Dirección general, en el plazo de ocho días, entendiéndose que sólo podrán ser cubiertas 10 plazas de alumnas.

Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 12.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Antonio Gil Mateos, propuesto por el Claustro de la expresada Escuela, con el núm. 13 de la lista, para proveer plazas de Inspectores de primera enseñanza y de Profesores de Pedagogía de Escuelas Normales, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del párrafo tercero del art. 68 de la vigente ley Electoral.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D.ª Felisa Pasagali y Lobo, Inspectora de primera enseñanza de Almería, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA

Lo que se hace público en la *Gaceta* en virtud del párrafo tercero del art. 68 de la vigente ley Electoral.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D. Alfredo Gil Muñiz, Inspector de primera enseñanza de Jaén, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Lo que se hace público en la *Gaceta* en virtud del párrafo tercero del art. 68 de la vigente ley Electoral.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Realizada por el Inspector general de primera enseñanza la visita que se le encomendó a la Inspección provincial de Segovia por Real orden de 24 de Junio próximo pasado, y en atención de que de lo actuado pudiera resultar motivo suficiente para la instrucción del expediente oportuno, relacionado con la gestión de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Instructor del referido expediente para depurar la responsabilidad a que hubiera lugar al Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Segovia D. Julio Blanc, y que el Inspector general de primera enseñanza remita a esa Dirección general la información que haya incoado con motivo de la visita efectuada a aquella Inspección con todos los documentos anejos, los cuales se pasarán, a los efectos de la instrucción del expediente encomendado, al referido D. Julio Blanc.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En vista de la denuncia formulada contra la Maestra de Santa Eulalia de Gamero (Zaragoza), D.ª Ascensión Teller y Torres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector a quien corresponda se gire una visita extraordinaria a dicha Escuela para averiguar si dicha Maestra tiene debidamente atendida la antedicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Michavila y Vila, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida, y considerando que el reconocimiento de la efectividad del sueldo de 5.000 pesetas por Real orden de 28 de Diciembre último, aunque equitativa y graciosa, está basada en un favorable criterio de ampliación en pro del interesado y no lo es debido en estricto derecho, por lo que, si bien se accedió a lo solicitado por el interesado, no se le puede dar efecto rectroactivo y únicamente serle otorgado con beneficios devengables desde el día del otorgamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar la instancia de D. Antonio Michavila, Inspector de primera enseñanza de Lérida, solicitando se le conceda la efectividad del sueldo de 5.000 pesetas a partir del día 11 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Secciones de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los partes de vacantes ocurridas en el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, el Real decreto de 25 de Febrero de 1921 y Real orden complementaria de 7 de Marzo del mismo año y las Reales órdenes de 25 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con la antigüedad económica y del Escalafón que en cada caso se determina los siguientes funcionarios:

19 de Enero de 1922.—Vacante del Sr. Aguilera, núm. 4 del Escalafón; a 9.000 pesetas D. Antonio Quintana Serrano, número 6; resultas: a 8.000 D. Juan José Hernández González, número 14; a 7.000 D. Nicolás Arias Andreu, núm. 35; a 6.000 D. Antonio Gómez Cánovas, núm. 57, funcionario con el título de Maestro superior que exige el art. 14 del citado Real decreto; a 5.000 D. Apolinar Martínez Ondero, núm. 107; a 4.000 D. Angel Arévalo Marco, núm. 188, y a 3.000 D. Anselmo Coloma Verdú, núm. 12 de la lista de aspirantes inserta en la *Gaceta* de 21 de Mayo de 1921.

17 de Enero de 1922.—Vacante del Sr. Matas, núm. 92 del Escalafón: a 5.000 pesetas D. Albano Villafañé, núm. 106; resultas: a 4.000 D. José Segarra Villasol, núm. 187, y a 3.000 D. Ramón Jimeno Egea, núm. 11 de la lista de aspirantes y 7.262 del Escalafón del Magisterio, en el que será baja definitiva desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Secciones administrativas.

21 de Diciembre de 1921.—Vacante del Sr. Encinoso, número 162 del Escalafón: a 4.000 pesetas D. Antonio García Gutiérrez, núm. 186, y a 3.000, en la resulta anterior, D. Angel Senent García, núm. 10 de la repetida lista de aspirantes.

2.º Que se expidan nuevos títulos administrativos, con el sueldo y antigüedad correspondiente, a los funcionarios que ya figuran en el Escalafón del Cuerpo.

3.º Que igualmente se expidan títulos administrativos a los tres aspirantes altas en la escala de ingreso, quedando adscritos desde luego a las Secciones administrativas de las provincias donde residan en tanto se resuelven los dobles concursos de traslado establecidos por el art. 10 del precitado Real decreto y viniendo obligados a posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo improrrogable de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ORDEN

Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, ha acordado nombrar para el indicado cargo a D. Trinidad Yáñez Rodríguez, que actualmente presta servicio de Oficial en dicha Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SR. D. TRINIDAD YÁÑEZ RODRÍGUEZ.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Rosina Velasco Profesora de sección, interina, de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cornellá de Llobregat (Barcelona) y Jérica (Castellón), sobre graduación, con tres secciones cada una, de las Escuelas de niños y niñas existentes;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto a las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos, según informe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas, encargada de este servicio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren graduadas, con carácter provisional y con tres secciones cada una, las dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, existentes en cada una de las mencionadas localidades, creándose al efecto cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra, no pudiéndose elevar a definitivo el carácter de la graduación en tanto no se cumpla lo dispuesto en la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, dándose, en su virtud, un plazo de dos meses para dicho efecto, que se contará a partir de la publicación de la presente.

2.º Que para extender los nombramientos de Directores, si procede, por las Inspecciones provinciales respectivas, se remita a este Ministerio la oportuna propuesta acompañada de las hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación.

Las plazas de referencia tendrán cada una de ellas la dotación siguiente: 2.000 pesetas para personal, 250 por gratificación de la clase de adultos, 166,66 para material de las clases diurnas y 62,50 para material de las nocturnas, las que hayan de proveerse en Maestro, y 2.000 pesetas para personal y 166,66 para material de las clases diurnas, las que se provean en Maestra.

Dichos gastos, así como el de 400 pesetas, importe de las remuneraciones de los Directores que se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véase página 253)*, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, de dicho presupuesto los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concepto 2.º del art. 1.º del capítulo 25 del presupuesto correspondiente a este Ministerio se consignan 40.000 pesetas «para todos los gastos que ocasione la instalación de Bibliotecas escolares permanentes anejas a las Escuelas Nacionales».

Al así hacerlo, tuvo indudablemente el legislador el laudable deseo de ensayar la instalación de un servicio de los más importantes que completan la labor educadora de la Escuela.

La perseverancia, asiduidad y entusiasmo que aunan a Maestros y discípulos en la obra en que colaboran, con ser la principal fuente de donde ha de surgir el elemento progresivo que cada generación trae a la evolución humana, sería, si no en todo, en parte, tiempo y trabajos perdidos si lo que se aprende en las Escuelas no pudiera contrastarse en la vida, para de esta tarea de experimentación sacar mejores y más provechosas enseñanzas.

De ello resulta que si, como propendéntica y para facilitar la labor educadora, se puede en un momento dado elegir una o varias obras, para el estudio integral que la vida requiere y para la formación de la mente del hombre, todas sean pocas.

Por eso las Bibliotecas que se encomiendan a las Escuelas de primera enseñanza no han de contentarse con ser meras colecciones de aquellos libros que de uso se destinan a la enseñanza en cualquiera de sus grados, sino que, sin perder el modesto carácter de Bibliotecas para adoctrinamiento de niños y

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 26 de Enero de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Ampudia	Palencia	Ampudia	1	1	»	»	»
2	Camponaraya	León	Hervededo	»	»	1	»	»
3	Oleiros	La Coruña	Santa Cruz de Corujo	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en unitaria de niñas.
4	Sidamunt	Lérida	Sidamunt	1	»	»	»	Idem íd. íd.
5	Turrillas	Almería	La Almazara	»	»	1	»	»
	Total			3	1	2	»	

Madrid 26 de Enero de 1922.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

de jóvenes, sirvan principalmente para aficionarles al estudio, quitando a éste el áspero gusto y adusta apariencia que ofrece cuando se le presenta con la máscara de la obligación, ofreciéndolo, por el contrario, como un atrayente descanso del espíritu y convidando a los jóvenes lectores a las prácticas de la lectura sana, engolosinándoles con el afán de saber, sin otra finalidad de aplicación económica que el saber mismo; porque si esto se consiguiera, ya con ello se habría dado un gran paso en el mejoramiento de los hombres.

La parvedad de medios de que se dispone obliga a la modestia en la implantación de este servicio, que sólo puede ser un ensayo limitado a unas cuantas Escuelas de niños y otras pocas de niñas, ensayo que ha de ser encomendado a los Maestros, pero que este Ministerio ha de vigilar y observar directamente.

En atención a todo lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se establece el servicio de Bibliotecas escolares en las Escuelas graduadas que reunan las necesarias condiciones para ello, a medida que el crédito consignado para este fin en el presupuesto lo vaya permitiendo.

Estas Bibliotecas se adjudicarán, mediante concurso, a un número determinado de Escuelas de niños y otro igual de niñas que lo soliciten; ese número dependerá de lo que permita el crédito disponible.

Dicho concurso se abre por un plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Durante ese período, los Maestros directores de Escuelas graduadas que soliciten una de estas Bibliotecas lo pedirán a este Ministerio, Sección de Enseñanzas del Magisterio, mediante instancia.

Serán condiciones de preferencia para la adjudicación de Bibliotecas:

1.° El que la Escuela tenga ya establecido ese servicio, lo que acreditará el Maestro solicitante mediante informe acerca de ese particular dado por el Inspector de la zona correspondiente, quien determinará también acerca de las condiciones del local, de los méritos del Maestro y si la Escuela reune las condiciones que se citan en el art. 8.°

2.° Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales que lo solicitarán, asimismo, acompañando análogo informe emitido respecto a ellas por el Director de la Normal.

3.° Las otras Escuelas graduadas, siendo preferidas las que cuenten con mayor número de grados.

Art. 2.° Las Bibliotecas se colocarán, bajo la vigilancia de los respectivos Directores de la Escuela, en la habitación de ésta que reuna mejores condiciones para dicho servicio.

Art. 3.° La Biblioteca escolar comprenderá:

1.° El depósito de libros, atlas, láminas y colecciones de grabados, fotografías de Monumentos, etc., que se destinen al uso de la Escuela y que por su tamaño y condiciones sean susceptibles de ser colocados entre los libros de la Biblioteca.

2.° Las obras de igual clase concedidas a las Escuelas por el Ministerio de Instrucción pública.

3.° Las donadas por los Centros de cultura del Estado, como Academias, Universidades, etc.

4.° Las obras que adquiera la Escuela por su cuenta.

5.° Las donadas por los particulares.

Las obras a que se refieren los dos últimos números anteriores no podrán ser aceptadas ni incluídas en las Bibliotecas ni, por consiguiente, entregadas a los lectores sin el visto bueno del Inspector respectivo, el cual deberá dar cuenta de su informe al Museo Pedagógico Nacional y éste participarlo a la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, incumbiendo a estos dos organismos, en último término, la aprobación definitiva de los libros que no figuren en los Catálogos aprobados por el Museo Pedagógico.

Art. 4.° Las Escuelas que posean Biblioteca escolar quedan autorizadas para recibir donaciones de obras, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo anterior, y para aceptar donativos en metálico con destino a la Biblioteca.

Las cantidades que así reciban no podrán ser destinadas a ningún otro fin que a la adquisición de obras con aplicación a este objeto, y todo Director de Biblioteca escolar dará cuenta al Ministerio de las cantidades que para este objeto ingresen en la Caja de la Biblioteca.

Art. 5.° Tan pronto como se publique esta resolución, el Museo Pedagógico de esta Corte elevará a este Ministerio una propuesta de aquellas obras que por su índole especial y adecuado carácter deben servir de base a las Bibliotecas escolares.

Dicha propuesta se limitará, por lo pronto, a las obras más importantes en el sentido indicado, sin perjuicio de que el citado Centro, con mayor espacio, detenimiento y examen, amplíe esa propuesta cuando lo juzgue oportuno y, desde luego, cada dos años en la última decena de Diciembre.

Art. 6.° En vista de la primera de las propuestas a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio ordenará la adquisición del número de ejemplares suficientes de cada obra para que a cada Biblioteca de las que se instalen se entregue uno de ellos.

Ampliada la propuesta, según se dice en el segundo párrafo, y lo mismo con referencia a las obras que figuran en las propuestas de cada dos años, el Ministerio irá ordenando su adquisición si lo estima conveniente y conforme al crédito que para ello exista en presupuesto.

Art. 7.° El Ministerio podrá, por iniciativa propia, adquirir obras para estas Bibliotecas; pero para que puedan ser incluídas en los fondos de ellas será necesario que sean informadas

por el Museo Pedagógico y por la Sección 1.ª del Consejo de Instrucción pública.

El Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio cuidará de no ordenar el libramiento de crédito alguno con cargo al pago de obras para estas Bibliotecas respecto a obras que carezcan de los informes citados.

Art. 8.º Para que el Ministerio otorgue una de estas Bibliotecas habrá de justificarse por la Escuela correspondiente: primero, que posee un armario-biblioteca adecuado; segundo, que tiene libros de los de uso en las clases de la Escuela en cantidad suficiente para los alumnos a quienes hay que proporcionárselos.

Art. 9.º El Director de cada Escuela lo será también de la correspondiente Biblioteca y guardará la llave del armario de los libros de la misma, entregándola durante las horas de lectura al Maestro que le sustituya. El Director podrá delegar la dirección de la Biblioteca en otro Maestro de la misma Escuela.

Art. 10. Podrán usar los libros, cuadernos, atlas y demás obras de las Bibliotecas escolares en los locales de las mismas: los alumnos de la respectiva Escuela; los que, habiendo terminado su instrucción en la misma y salido de ella cumplida la edad en que termina la obligación de asistir a las clases, sean autorizados por el Director, y los Maestros de la misma.

Por el orden expuesto serán preferidos los lectores. Pero si personas que no son de las anteriormente citadas desearen asistir a las salas de lectura en las horas en que estén abiertas, el Director de la misma Biblioteca podrá autorizarlo, siempre que ello no sea en perjuicio de los lectores antes citados.

Los alumnos de la respectiva Escuela podrán, con la garantía de sus padres o tutores, mediante recibo, sacar libros, que han de devolver dentro de un plazo de diez a treinta días, señalado por el Maestro.

Los Directores de las Escuelas procurarán, en lo posible, otorgar el mayor número de esos permisos, salvo el caso de que por ser pocos los libros de la Biblioteca o poco capaz el local, tanto unas como otras condiciones redundaren en perjuicio y molestia de los alumnos que, como tales, asisten a la Escuela y a la Biblioteca.

Si esto ocurriere y los solicitantes de esos permisos fueran en número considerable, el Director de la Escuela pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección general de primera enseñanza para que ésta provea lo que proceda.

Art. 11. En las Bibliotecas de las Escuelas de niñas se procurará que haya, además de los libros, atlas y colecciones de que queda hecho mérito, grabados y modelos referentes a labores femeninas, más las obras de Economía doméstica e Higiene de los niños que a las lectoras de estas Escuelas más particularmente importa conocer.

También en estas Bibliotecas tendrán entrada las que fueron alumnas de la Escuela y de ella salieron al cumplir la edad en que termina la obligación de asistir a las clases.

Art. 12. Los Maestros directores de las Escuelas en que hubiere Bibliotecas escolares fijarán las horas más convenientes para que éstas estén abiertas a los lectores de las mismas, sin detrimento del horario escolar.

El horario fijado se comunicará por el Maestro al Inspector de la zona correspondiente.

Art. 13. Durante las horas de lectura habrá constantemente en la Biblioteca un Maestro de la Escuela, quien vigilará a los lectores, facilitándoles los libros, cuidando de que guarden el debido orden y compostura y que traten con respeto y decoro las obras que se les entreguen.

El Maestro que presida la Biblioteca durante esas horas cuidará también de dirigir las lecturas de los alumnos, aconsejándoles los libros más adecuados a su edad, aficiones, gustos y carácter particular.

Durante algunos días, y en ciertas horas de las de lectura en la Biblioteca, el Director de la Escuela enseñará a leer con claridad, entonación y sentido, mediante ejercicios prácticos en que los alumnos aprendan, figurando como oyentes todos los que asistan a la Biblioteca.

También se recomienda al Maestro que él mismo realice lectura expresiva, procurando, con el arte de leer, despertar en sus oyentes la finura espiritual y educar el sentimiento.

Los demás Maestros de la Escuela y el personal subalterno, si lo hubiere, cooperarán a las órdenes del Director al servicio de la Biblioteca, prestando cada cual los inherentes a su cargo.

Art. 14. Unicamente podrá prohibirse el acceso a la Biblioteca y la lectura de los libros a aquellos alumnos y lectores que perturben a los demás o perjudiquen voluntaria o notoriamente por el mal uso de los libros.

El que incurriere en estas incorrecciones será amonestado; si persiste, puesto el hecho en conocimiento del Director, se le prohibirá por éste temporalmente la entrada en la Biblioteca; y si pasado el tiempo convenido y vuelto a ser admitido persistiera en su actitud, se le expulsará *sine die*, hasta que el Director juzgue que por su mayor edad y por haber dado ostensibles muestras de corrección en los demás actos de la vida está enmendado.

Art. 15. Todos los años, en 31 de Diciembre, el Director de cada Biblioteca escolar remitirá al Ministerio noticia exacta de las altas y bajas ocurridas en los libros de la Biblioteca.

Art. 16. Cada uno de los volúmenes de que conste la Biblioteca irá sellado con el sello de la Escuela en la primera página y rubricada ésta por el Director.

Art. 17. Ningún libro que ingrese en la Biblioteca será entregado a los lectores sin haber sido catalogado, sellado y rubricado.

Art. 18. También remitirá todos los años a este Ministerio el Director de cada Biblioteca una Memoria breve y compendiada del estado general de la misma, exponiendo, aunque sin particularizar, datos precisos, el número aproximado de alumnos lectores durante las distintas épocas del año, forma en que se realiza el servicio de la Biblioteca, qué obras son las más leídas y de qué edad es la mayor parte de los lectores, así como toda otra clase de particulares que el Director juzgue interesante.

Art. 19. Cada vez que cese un Director Jefe de la Biblioteca formalizará un inventario de las obras que comprende la misma, que será firmado por él y por su sucesor.

El Bibliotecario saliente deberá obtener del Inspector de primera enseñanza de la zona a que corresponda la Escuela un certificado en que conste que se han cumplido esas formalidades.

Art. 20. Los Inspectores de primera enseñanza, cuando visiten las Escuelas que tengan Bibliotecas, cuidarán de inspeccionar el servicio de las mismas, observando si se cumplen todas las formalidades exigidas por esta Real orden y examinando el estado de las obras y su existencia, conforme a los datos que arroje el Catálogo, y muy especialmente indagarán si la Biblioteca contiene libros de los referidos en los números 4.º y 5.º del art. 2.º en los cuales la aceptación no haya sido autorizada previos los informes reglamentarios señalados en los artículos correspondientes.

Art. 21. Los Rectores y los Inspectores de primera enseñanza quedan encargados, en lo que a cada uno de ellos atañe, del cumplimiento de este reglamento, del cual se colocará un ejemplar en cada Biblioteca.

Art. 22. Dependiente de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, y en el Negociado que se crea más oportuno, se formalizará con el título de «Bibliotecas escolares» todo lo concerniente al servicio relacionado con la ejecución de esta Real orden, instalación de las Bibliotecas y las relaciones del Ministerio con ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Locales para Escuelas.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que, por falta de local y casa-vivienda para la Maestra, se ha visto obligado a clausurar la Escuela del pueblo de Cuevas de San Marcos, no habiendo dado resultado las gestiones practicadas por la Inspección acerca de las autoridades locales para que proporcionaran casa en condiciones;

Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de la referida Escuela, y siendo obligación de los Ayuntamientos facilitar casa-habitación para la Maestra y local para las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S., para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento a que proporcione vivienda para la Maestra y local para la Escuela, de lo contrario, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la casa destinada para vivienda del Maestro de la Escuela de Clares no reune condiciones higiénicas;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia, o en su defecto, la indemnización correspondiente, con arreglo a los precios medios de los alquileres en la población,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento a que facilite casa capaz y decente para dicho Maestro, o de lo contrario, una indemnización mensual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D.ª Dolores Fernández Mediano, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Las Palmas (Gran Canaria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Las Palmas solicita las gracias de Real orden a favor de D.ª Dolores Fernández Mediano, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Las Palmas (Gran Canaria).

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los trabajos profesionales llevados a cabo por esta Maestra son merecedores de una recompensa que la sirva de estímulo, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se den las gracias de Real orden a D.ª Dolores Fernández Mediano.

»Esta Comisión es de igual opinión que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

En el expediente de premio a favor del Maestro de la villa de Sallent (Barcelona), D. Juan Vila Rodellas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Sallent (Barcelona) solicita una recompensa para el Maestro de dicha villa, don Juan Vila Rodellas, por sus servicios en la enseñanza.

»Acompaña hoja de servicios, cerrada en 22 de Mayo último, en la que aparece tener ocho años y veintiún días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se den las gracias de Real orden al citado Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión es de igual opinión que la Inspección de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Villadecans (Barcelona), D. José Casanovas Clota, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Villadecans (Barcelona) solicita un premio para el Maestro de dicho pueblo, D. José Casanovas Clota.

»De la hoja de servicios, cerrada en 12 de Marzo último, resulta tener diez años, nueve meses y tres días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable; es Maestro Superior, Bachiller, e ingresó por oposición en el Magisterio.

»Tiene concedidos un voto de gracias por la Junta provincial de Barcelona, tres por la Inspección, cinco por la Junta local, uno por la de San Feliú, diploma de mérito por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, distintivo especial del Instituto Nacional de Previsión y la medalla de la Mutualidad.

»La Inspección manifiesta que este interesado practicó oposiciones en turno restringido, para 2.000 pesetas, con buen éxito, pues consiguió lo que se proponía; que por su iniciativa adquirió y organizó un Museo escolar, siendo muy meritoria su labor docente, por lo que entiende que está muy justificada la petición de la Junta local de referencia y propone que al Sr. Casanovas se le den las gracias de Real orden.

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio proponen asimismo las gracias de Real orden al Maestro Sr. Casanovas, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio a favor de D. Wenceslao Piquero, Maestro de la Escuela de Puentedura (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de Puentedura (Burgos) solicita que al Maestro de dicha villa, D. Wenceslao Piquero, se le concedan las gracias de Real orden y se le declare incluído en el Real decreto de 27 de Abril de 1877.

»Acompaña hoja de servicios, cerrada en 25 de Junio último, de la que resulta tener en propiedad trece años, siete meses y doce días de servicios, haber obtenido mención honorífica de la Dirección general del ramo, un voto de gracias de la Junta provincial de Burgos, uno de la Inspección, diez de la Junta local, diploma de mérito del Ayuntamiento y dos gratificaciones (75 y 50 pesetas), y tres actas laudatoaias de visita de Inspección.

»La Inspección de primera enseñanza de Burgos, teniendo en cuenta la excelente conducta profesional y privada del citado Maestro, y el éxito de la última fiesta escolar celebrada a iniciativa y con la dirección del Sr. Piquero, en un laudatorio informe propone para este Maestro se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio se limitan a que se den las gracias de Real orden a don Wenceslao Piquero, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende se den las gracias de Real orden a D. Wenceslao Piquero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cecilio Puertas Miguel, Maestro interino que fué de Valdemoro (Soria), reclamando contra su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 9 de Octubre de 1920 y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919;

Resultando que ha reclamado contra su incursión en el referido art. 171, y que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio lo emitió en el sentido de que procedía desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a este interesado;

Considerando que en este estado el expediente se ha publicado la Real orden de 9 de Enero último, en la que, de acuerdo con lo propuesto en la mencionada Asesoría jurídica, se autoriza a las Secciones administrativas para dar de baja a los Maestros interinos, por considerar que no les son aplicables los preceptos de la ley de Instrucción pública, a pesar de lo dispuesto en el citado Real decreto de 13 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la orden de 9 de Octubre de 1920, declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a este interesado, y que pase este expediente a la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria para su resolución, de acuerdo con la citada Real orden de 9 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo instruído a instancia de don Antonio Herrera, Maestro interino de Archidona (Málaga);

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 15 de Marzo de 1921;

Considerando que por Real orden de 9 de Enero último se ha autorizado a las Secciones administrativas de primera enseñanza para dar de baja a los Maestros interinos, por considerar que no les son aplicables los preceptos de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la orden de 15 de Marzo de 1921 declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a este interesado y que pase este expediente a la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga para su resolución, de acuerdo con la citada Real orden de 9 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Daniel Pisabarro, Maestro de Brañuelas (León);

Resultando que este Maestro fué denunciado de incumplimiento de sus deberes;

Considerando que no aparece plenamente probado este incumplimiento, pues las declaraciones son contradictorias, pero que los 20 alumnos hallados en la Escuela el día de la visita de inspección no demostraron suficientes conocimientos, dada su edad, que los trabajos escolares consistían solamente en planas de escrituras, que el material era escaso y los programas muy rudimentarios, todo lo cual prueba el poco celo del Maestro;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Daniel Pisabarro la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído por supuesto abandono de destino al Maestro de Ceuta D. Manuel Cazalla;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta local e Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente instruído al Maestro de Ceuta D. Manuel Cazalla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 28 de Febrero de 1922 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 257.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a varios Maestros y Maestras.—Página 258.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 260.

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 261.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 262.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando la instancia de D.ª Antonia Melo.—Página 262.*

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se detallan al Sr. Gracia y Sra. Barrera.—Página 262.*

Idem, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se citan a los señores y señoras que se mencionan.—Página 263.

Disponiendo pase a la Inspección de Orense el expediente de D. Ovidio Vázquez para la incoación de las oportunas diligencias. Página 264.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Petra Patricio Camacho.—Página 264.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales que se detallan, a las Sras. Caballero y Montero, y Sres. Malillos y Prieto.—Página 265.

Desestimando la instancia de D. Eloy Rodríguez.—Página 266.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 266*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente promovido por la Maestra D.ª Angustias Fuensalida sobre lugar que le corresponde en el Escalafón.—Página 266.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a las señoras Muñoz, Palau, González y Santorun, y al Sr. Gómez.—Página 267.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a los Maestros sustituídos D.ª Encarnación Ramírez y D. José Recuero.—Página 268.

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestro sustituto al Sr. Villar.—Página 268.

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutas.—Página 268.

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Anunciando haber quedado constituído en la forma que se menciona el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 269.*

PERSONAL.—*Nombrando Jefes de primero, segundo y tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Vicente García Guillén, don José Sidro García y D. José María Ibarra. Página 269.*

Nombrando Oficiales de primero, segundo y tercer grado de dicho Cuerpo a D. Jesús Martínez, D. Modesto Blanco y D. Pedro Gau Espinosa.—Página 270.

Destinando a las Bibliotecas provinciales de La Laguna y León a D. Benjamín Artiles y D. Pedro Gau.—Página 270.

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Real decreto relativo a la reorganización del Ministerio del Trabajo, el cual se denominará en lo sucesivo «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria».—Página 271.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta *(véase página 258)*, según se expresa en ella.

2.° Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.° Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente

Las que han de proveerse en Maestro.	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra.	
Por sueldo	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, del presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, de dicho presupuesto los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

SECCIÓN 16. — Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro que fué de Rebolledo de la Torre, y en la actualidad de Moncalvillo de la Sierra (Burgos), D. Maximino Alonso López;

Considerando que los cargos formulados en contra del Maestro D. Maximino Alonso no han tenido comprobación en el expediente, y que su actuación profesional ha sido censurada por manifiesta incompatibilidad con algunos vecinos de Moncalvillo de la Sierra, a la que el Maestro ha puesto término permutando su destino;

Visto lo dispuesto en el Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente instruído a D. Maximino Alonso López, Maestro de Moncalvillo de la Sierra (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Tomás López Serrán, Maestro de Marieta, Municipio de Gamboa (Alava);

Considerando que el Maestro D. Tomás López es culpable de negligencia en el ejercicio de su cargo, y que no obstante el poco tiempo que lleva en la enseñanza descuida extraordinariamente el ejercicio de sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Tomás López Serrán la corrección cuarta del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea suspensión de medio sueldo durante diez días y nota en su expediente personal durante tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Felipe Sánchez Rincón, Maestro de Ponferrada (León);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos denunciados y sí, en cambio, que es un buen Maestro, muy celoso del cumplimiento de su deber.

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente instruído a este Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente seguido a D. Enrique Chamorro, Maestro de Palmones, en Los Barrios (Cádiz);

Considerando que la Junta local de Los Barrios ha obrado con notoria negligencia al no procurar local adecuado para la Escuela, obligando al Maestro a salir de su residencia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Enrique Chamorro, y que se amoneste a la Junta local de Los Barrios.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1922.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Bretó	Zamora	Bretó de la Rivera	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en unitaria de niños.
2	Camargo	Santander	Muriedas	»	1	»	»	Idem íd. íd.
3	Idem	Idem	Revilla	»	1	»	»	Idem íd. íd.
4	Campo Lameiro	Pontevedra	Praderrey	»	»	1	»	»
5	Idem	Idem	Armonda	»	»	1	»	»
6	Medina de Pomar	Burgos	Villacomparada	»	»	1	»	»
7	Moraña	Pontevedra	Lamas	»	»	1	»	»
8	Idem	Idem	Cosoirado	»	»	1	»	»
9	Valle de Manzanedo	Burgos	Cuevas de Manzanedo	»	»	1	»	»
10	Viana de Cega	Valladolid	Viana de Cega	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en unitaria de niñas.
11	Villarino de Conso	Orense	Entrecinca	»	»	1	»	»
			Total	1	3	7	»	

Madrid 31 de Enero de 1922.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente instruído a D. Santiago López Guillén Maestro de Mirador, en San Javier (Murcia);

Resultando que este Maestro habita en San Javier, distante cinco kilómetros del punto de su destino, lo que es causa que no atienda debidamente la enseñanza a pesar del celo que despliega;

Considerando que es obligación de los Maestros residir en el punto de su destino;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a este Maestro la pena de amonestación pública y que se le obligue a fijar su residencia en el pueblo donde radica la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela de Amoeja Reboredo, en Antas de Ulla (Lugo), D.ª Regina García Feliz;

Resultando que esta Maestra, pretestando que no tenía casa donde vivir, así que se posesionó de su cargo se trasladó a Antas de Ulla, desde donde, según ella misma dice, visitaba el material de su Escuela cuando el tiempo se lo permitía;

Resultando que no es cierto careciese de casa donde vivir, pues un vecino la ofreció vivienda en buenas condiciones, y también la ofrecieron local Escuela útil para dar en él la enseñanza, como lo demuestra el hecho de que se está utilizando en la actualidad;

Resultando que esta Maestra estuvo también una temporada ausente de su destino cuando era Maestra de Piedrafita del Cebrero, si bien dejó atendida la enseñanza;

Resultando que ha dicho que el Real decreto de 27 de Mayo de 1921, que obliga a los Maestros a residir en el punto de su destino, ha sido dictado sin sentido común;

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino hasta el día 5 de Diciembre último, fecha en que se verificaba la visita de Inspección;

Resultando que el Alcalde trasladó la Escuela local sin autorización y no contestó a los oficios que le dirigió la Inspección, ni manifestó que los vecinos ofrecieron local para la Escuela;

Considerando que la Sra. García se ausentó indebidamente de su punto, no dió clase porque no quiso y faltó al respeto a la Superioridad;

Considerando que el Alcalde fué negligente al no contestar a la Inspección ni manifestarle que los vecinos ofrecieron local para la Escuela;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Regina García, Maestra de Amoeja Reboredo, en Antas de Ulla (Lugo), la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo; que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 1.º de Septiembre al 5 de Diciembre de 1921, y que se amoneste al Alcalde, Presidente de la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el recurso de alzada entablado por D. José García López, Maestro interino que fué de Piedrafita de Cebrero (Lugo), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo dejándole cesante;

Teniendo en cuenta las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1920 y 9 de Enero de 1922 y orden de 30 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso entablado por D. José García López contra orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo separándole del cargo de Maestro interino de Piedrafita de Cebrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Plácida Vidal Gallego, Maestra de Navia, en Vigo (Pontevedra);

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Vigo denunció que esta interesada, desde su vuelta al servicio activo de la enseñanza, sólo ha permanecido al frente de su destino quince días, estando el resto del tiempo la Escuela ya cerrada, ya servida por diferentes personas, ninguna de las cuales era la Maestra titular;

Resultando que girada visita extraordinaria de inspección no se encontró a la Maestra al frente de su cargo, sino en su lugar a D.ª Amalia María de las Mercedes Basilista González, quien manifestó que la Maestra propietaria vivía en Vigo y estaba ella sustituyéndola hacía dos meses;

Resultando que por esta causa fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 29 de Abril de 1920;

Resultando que la Inspección se dirigió repetidas veces a la Junta local de primera enseñanza de Vigo para que comprobase la denuncia, contestando la Juna a la quinta vez que no resultaban justificados los cargos que se le imputaban, pero sin dar más explicaciones;

Resultando que en vista de eso se giró nueva visita de Inspección, y en ella el Inspector, según manifiesta, tomó declaración verbal a numerosos vecinos y escrita al Cura párroco y a otro más;

Resultando que éstos manifiestan que la Maestra residía en Navia, pero que se ausentaba algunas veces, dejando al frente de la Escuela una suplente;

Resultando que la interesada confiesa que se ausentó repetidas veces de su destino, desde el 10 de Marzo de 1919 a Abril de 1920, si bien alega fué a causa de enfermedades sufridas por su familia;

Considerando probado que esta Maestra se ausentó de la Escuela repetidas veces, y que a lo menos una de éstas permaneció dos meses ausente;

Considerando muy extraño que el Inspector tomase declaración a tantos vecinos y sólo consigne por escrito las de cinco, no elegidos por sorteo, sino designados por él, lo que hace sospechar parcialidad en favor de la Maestra;

Considerando que hay desigualdad entre las declaraciones de los testigos y la declaración de la propia interesada acerca de la causa que originó su ausencia en Abril último, pues los testigos la atribuyen a la enfermedad y fallecimiento de una hija, y la interesada se disculpa por padecer una astenia nerviosa, a causa de haber estado enferma ella;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Vidal en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, e imponerle la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, y suspensión del ascenso durante igual tiempo, y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de León proponiendo se suspenda de empleo y sueldo a D.ª Emilia de Castro Santa Inés, Maestra de Carbajosa, por considerar peligrosa la continuación de la misma al frente de su cargo mientras se tramita el expediente que se la sigue por inmoralidad, y que se nombre una interina para la Escuela que regenta;

Considerando lo dispuesto en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender de empleo y sueldo a D.ª Emilia de Castro y disponer que, por la Sección administrativa de primera enseñanza de León, se nombre una Maestra interina para que regente la Escuela de Carbajosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. José Milán Marco, Maestro de Coy, en Lorca (Murcia), y D.ª Juana M.ª Marín Onrubia, Maestra que fué del mismo pueblo, actualmente de Navas de Jorquera (Albacete);

Resultando que estos Maestros fueron acusados verbalmente de escándalo y descuido en la enseñanza por poner obstáculos a que se les proporcionara casas Escuelas en que dar las clases;

Resultando que ambos rehusaron un granero que les ofreció D. Luis Casalduero donde hubieran podido dar las clases hasta hallar local más adecuado;

Resultando que habitaron juntos en la misma casa;

Considerando que no puede considerarse que su conducta fué inmoral por el hecho de habitar juntos en la misma casa porque no estuvieron nunca completamente solos y además tenían gran amistad ellos y sus respectivas familias desde muy antiguo, pero que en cambio está probado que no pusieron de su parte todo lo posible para que la enseñanza no sufriera la menor interrupción posible, dado que rechazaron el local bajo fútiles pretextos;

Visto los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a ambos Maestros la pena de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio y privación de ascenso durante igual tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Daniel Rodríguez Gutiérrez, Maestro de Maus de Salas, en Muíños (Orense);

Teniendo en cuenta que no aparece probado ninguno de los hechos atribuídos a este Maestro;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Manuel Perdiz Alvarez, Maestro de Bargeles, en Muíños (Orense);

Resultando que el Cura párroco de Bargeles, D. Félix Juan Casanova, y otros vecinos del mismo pueblo han denunciado repetidas veces, y ante todas las autoridades, que el Maestro Sr. Perdiz tenía abandonada la enseñanza hace treinta años, y que, debido a este abandono, los niños son analfabetos en su mayoría;

Resultando que verificada la prueba testifical, 18 testigos afirman que el Sr. Perdiz cumple con su deber, siete dicen que nada les consta en contra de la conducta del Maestro, y solamente 11, ante los que se hallan seis de los denunciantes, aseguran que éste no atiende a los niños, por cuya causa no adelantan en sus estudios;

Resultando que es favorable para el Maestro el informe de la Junta local;

Considerando que es inverosímil que el Sr. Perdiz tenga hace treinta años tan abandonada la enseñanza, sin que de ello se hayan enterado los Inspectores que durante ese tiempo habrán visitado la Escuela, y que sólo una vez lo ha sometido a expediente, por el que se le ha castigado;

Considerando que no aparece probado el hecho de que se le acusa;

Considerando que las denuncias parecen más bien obedecer, como dice el Inspector, a rencillas y enemistades que el Cura párroco y otro vecino tienen con el Maestro;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Miguel Serra Tomás, Maestro de Clariana (Lérida);

Resultando que se instruye este expediente al Sr. Serra por creer tuviera participación en el traslado de la Escuela que regenta a otro local y sin conocimiento del Inspector;

Considerando que obra en el expediente una declaración del Alcalde de ser suya toda la responsabilidad;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente en cuanto a la culpabilidad del Maestro, y amonestar severamente al Alcalde, Presidente de la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los señores siguientes:

D. José Boirá Estrada, Maestro de Plou (Teruel);

D. Benito Alonso, Maestro de Valdenegrillos, en Sarnago (Soria), y

D.ª Manuela Ramona Roca Arias, Maestra de Martín, en Baleira (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA Y SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Julia Lobes, Maestra de Langa (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emilia de Castro Santa Inés, Maestra de Carbajosa (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ramón Ramírez García, Maestro de Moñux, en Viana de Duero (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Mariano García Lorenzán, Maestro de San Félix (León), núm. 8.444 del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan José Mesonero Palomo, Maestro de Mirones, en Miera (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa T. Blanco y Alvarez, Maestra de Fariza (Zamora), núm. 6.878 del Escalafón, quince días de prórroga, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco que se le concedió en 15 de Noviembre de 1921, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª Francisca Valdivielso San Pedro, Maestra de Laguardia (Alava).

D.ª Concepción Rodríguez Rebollo, Maestra de Pescuera (Cáceres).

D.ª Isabel Pérez Resina, Maestra de Fuentenovilla (Guadalajara).

D.ª María del Carmen Navarro Rabat, Maestra de Laguardia (Alava), y

D.ª Flora García Bragado, Maestra de Samicerá, en Poyo (Pontevedra).

De treinta días: a D.ª Jesusa R. Rebollo Cubillas, Maestra de Toral de los Guzmanes (León).

D.ª María Rubio Martorell, Maestra de Carme (Barcelona).

D.ª Emilia Salvador Cabrera, Maestra de Agualafuente (Segovia).

D. Luis C. de Levón Cornejo, Maestro de Cumbres de en medio (Huelva).

D.ª Margarita Torréns Lara, Maestra de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

D.ª Antonia Pastor Martín, Maestra de Madrid.

D.ª María Olagüe Bordas, Maestra de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

D.ª Josefa Casas Sanz, Maestra de Villalba de los Morales (Teruel).

D. Isidro Mir Lonacín, Maestro de Calasanz (Huesca).

D. Manrique Chousas Villamor, Maestro de Villamoures (Lugo).

D.ª Juana Gimeno Salinas, Maestra de Torreiglesias (Segovia).

D. Esteban Rodríguez Sanz, Maestro de Figueroa (Pontevedra).

D.ª Tecla Cuervo Arango, Maestra de Lagüelles (León).

D. Hilario de Agapito y Soto, Maestro de Baracaldo (Bilbao).

D. Valentín García Barrera, Maestro de Rosales (León).

D.ª Ignacia Rodríguez Retaguí, Maestra de Valladolid.

D.ª Francisca Martínez Herranz, Maestra de Cascante del Río (Teruel).

D.ª María Yáñez Lafuente, Maestra de Armentón (La Coruña).

D.ª Dolores Martín Gascón, Maestra de Toledo.

D. Santiago Romero Martínez, Maestro de Otero (Toledo).

D. Eladio M. Espinosa López, Maestro de Ciudad Real.

D.ª María Quero y Torres, Maestra de Chiclana (Cádiz), y

D.ª Bella Rosado González, Maestra de El Garrobo (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, MADRID, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido licencia de tres meses a D.ª Luisa de la Higuera Román, Maestra de Ontígola (Toledo).

D.ª Gabina María de los Angeles Perucho Cruz, Maestra de Belmonte (Cuenca).

D. Gregorio Mahillo Lezzano, Maestro de La Aldehuela (Avila).

D. Desiderio Martín Angulo, Maestro de Abusejo (Salamanca).

D. Hermógenes Palacio Príncipe, Maestro de El Río (Logroño), y

D.ª Victoria Nevot Martín, Maestra de Santa Cruz de Nogueros (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, DE SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Louzaa Fola, Maestra de Ballon (Lugo), núm. 5.197 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Rosario Martín Parrado, Maestra de Molezuelas de la Carballeda (Zamora), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Alberto de Cea Sobrino, Maestro de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), número 3.692 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Cipriano Villar Bretal, Maestro de Monte, en San Saturnino (La Coruña), núm. 7.033 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dichas disposiciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 14 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Felisa Abad y Salcedo, Maestra de Fet (Huesca).

D. Francisco Navarro Neyra, Maestro de Santa Elena de Jamuz (León), y

D. Luis Dorao y Merino, Maestro de Alava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 11 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Julio Nuñez Rodríguez, Maestro de Calzada de Don Diego (Salamanca).

D.ª Ana Fernández Alzola, Maestra de Izarra-Urcabustáiz (Alava), y

D.ª Isabel Nogués Ortiz, Maestra de Cella (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Melo y Martín, Maestra de la Escuela de niñas de Zeluán, Protectorado de Marruecos, solicitando le sea adjudicada una Escuela de la Península, por aplicación del derecho de ingreso;

Resultando que la interesada fué designada libremente por el Ministerio de Estado para desempeñar la Escuela de Zeluán, con la gratificación anual de 1.200 pesetas; que por sus servicios interinos tiene derecho reconocido a ingresar en su día, cuando por el orden de listas le corresponda, en Escuelas Nacionales, y que para reingresar, como pretente, en el Magisterio carece de las condiciones generales previstas en el art. 90 del Estatuto;

Considerando que sólo pueden reingresar en el Magisterio los Maestros ingresados en propiedad en Escuelas públicas obligatorias, por concurso u oposición o en turno de interinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud y manifestar al Ministerio de Estado que la interesada no está comprendida en los beneficios del art. 90 del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de Calanda (Teruel), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Gracia Ginés, núm. 4.039 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Manuel Navarra Solano, núm. 5.952, y D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381;

Teniendo en cuenta que D. José Gracia Ginés, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Calanda (Teruel) a D. José Gracia Ginés, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plazo de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Inés Crespo Medal, núm. 2.940 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, núm. 2.482; D.ª Sofía Portovitarte Gibaja, número 2.666; D.ª Soledad Bienzobas Lon, núm. 5.293, y D.ª Adelaida Iglesias Martínez, núm. 3.949;

Teniendo en cuenta que D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) a D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Linares (Jaén),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Centeno Azeves, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Habiendo sido nombrados para las direcciones de las Escuelas graduadas de Ortigosa de Cameros (Logroño) y Zuera (Zaragoza) D. Melchor Vicente Gómez y D. Vicente Brun Gil, respectivamente, y teniendo en cuenta que de los demás aspirantes a la plaza de Director de la Escuela graduada de Borja (Zaragoza), D. Plácido Pasamar Sangüesa tiene derecho preferente por ser el único concursante comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y quinta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para esta última plaza a D. Plácido Pasamar Sangüesa, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Habiendo sido nombrados para las direcciones de las Escuelas graduadas de Mataró (Barcelona) y Daimiel (Ciudad Real), D. Juan Cañizares Beltrán y D. Dióscoro Galindo González, respectivamente;

Teniendo en cuenta que D. Gabriel Moratalla Moya tiene derecho preferente, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Huéscar (Granada), a D. Gabriel Moratalla Moya, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puenteáreas (Pontevedra),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Manuel Marra Pereiro, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Larreta Larreta, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José María Sobils Tuca, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Paterna (Valencia),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pablo Gabriel Moscardón,

con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de El Espinar (Segovia),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Cesárea Martínez Dueso, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente promovido por D. Ovidio Vázquez, Presidente de la Asociación de Maestros de Orense, recurriendo en queja por no haberse provisto en propiedad, por concurso de interinos, la Escuela de San Pedro, en el Ayuntamiento de Cartelle, de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que las instancias de queja y reclamación que suscribe D. Ovidio Vázquez, como Presidente de la Asociación provincial de Maestros de derechos limitados e interinos de Orense son falsas, pues en un escrito que del mismo se une al expediente así lo declara, haciendo además constar que no ha intervenido para nada en este asunto, no reconociendo las firmas estampadas en ellas, y siendo de suponer que se trate de denunciantes de mala fe que valiéndose de nombres supuestos y falseando la verdad busquen la forma de perjudicar o poner en entredicho la conducta de los funcionarios que hayan tenido intervención en la provisión de la Escuela de San Pedro, en el Ayuntamiento de Cartelle, hecho que constituiría un delito penable del que correspondería conocer a los Tribunales de justicia,

Esta Dirección general ha resuelto pasar el expediente al Inspector Jefe de primera enseñanza de Orense para la incoación de las oportunas diligencias en averiguación de los autores de la denuncia, y una vez comprobado quiénes sean éstos poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial a los efectos que procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Petra Patricio Camacho García, Maestra de Retorta (Orense), contra la orden de 12 de Noviembre último que desestimó su petición de traslado, por derecho de consorte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en el expediente incoado a instancia de la referida Maestra, Sra. Camacho García, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una plaza vacante de Maestra de sección en la Escuela graduada de Valdepeñas (Ciudad Real), donde su esposo, D. Juan Félix Maroto Sánchez, desempeña el cargo de Cartero mayor, la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 12 de Noviembre último, teniendo en cuenta que el expediente no reune las condiciones exigidas en el art. 96 del Estatuto y que la instancia fué presentada fuera del plazo que se consigna en el artículo 98 del mismo, desestimó la petición;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada, alegando que, si bien su esposo no reune los requisitos exigidos por el art. 96 del Estatuto, es de plantilla el destino que desempeña, como acredita con la certificación que acompaña; que, además, el reglamento orgánico de Carteros establece que todos los años la Dirección general de Correos aprueba la plantilla de Cartería, y los haberes de los Carteros proceden de los 8.000.000 de pesetas que para dicho fin figuran en los Presupuestos generales del Estado; que por lo que respecta a la presentación de la instancia fuera de plazo, es cierto que fué presentada transcurridos los quince días que establece la ley después de ocurrir la vacante, pero por Real orden de 17 de Noviembre de 1919 se declaró que el plazo de quince días se cuenta desde la fecha en que el aspirante está en condiciones de solicitar, caso en que la recurrente se encuentra; y, finalmente, aduce razones de suprema moralidad, puesto que de no accederse a su petición, no podría vivir con su esposo y cuatro hijos;

»Resultando que la Sección administrativa ratifica su informe favorable emitido en el expediente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el sueldo que el cónyuge de la recurrente percibe no está consignado especialmente en los Presupuestos, como taxativamente exige el segundo párrafo del art. 96 del Estatuto, por lo que no puede considerarse tal destino como de plantilla, y que, además, la petición de traslado fué hecha fuera del plazo que señala el art. 98 del propio Estatuto, entiende que procede confirmar la orden impugnada de 12 de Noviembre último, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que al caso que plantea la recurrente no le es aplicable el Estatuto del Magisterio por no concurrir en su marido las circunstancias prevenidas en dicha disposición;

»Considerando que la provisión de Escuelas, por derecho de consorte, constituye un privilegio, y que como tal, no debe tener mayor extensión que lo que taxativamente le señala la legislación vigente,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso de D.ª Petra Patricio Camacho y declarar firme, en su consecuencia, la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Noviembre último que le negó, por derecho de consorte, la Escuela de niñas vacante en Valdepeñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, en que D.ª María Gálvez Martínez

Maestra de Alcudia (Almería); D.ª Luisa Caballero Crisóstomo, Maestra de Orihuela (Alicante), y D.ª Clotilde Salvador Ropero, Maestra de Alicún (Almería), solicitan nombramiento fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela de Almería, distrito del Sur;

»Resultando que la Sra. Caballero tiene el núm. 1.578 del primer Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas, y es consorte de un funcionario de Secciones administrativas con el mismo sueldo;

»Resultando que la Sra. Gálvez, Maestra por oposición, sin número en el Escalafón y con 2.000 pesetas de sueldo, es esposa de un empleado perteneciente al Ejército, con el sueldo anual de 2.372,40 pesetas;

»Resultando que la Sra. Salvador, núm. 3.298 del segundo Escalafón y sueldo de 2.000 pesetas, se encuentra casada con un funcionario de Hacienda que disfruta 3.000 pesetas de sueldo,

»La Sección administrativa correspondiente entiende que la plaza solicitada debe ser adjudicada a la Sra. Caballero, por ser la que figura con mejor derecho, por su mayor antigüedad y reunir las condiciones del apartado 1.º del art. 96 del Estatuto.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que la Sra. Caballero no tiene derecho a esta clase de concursos por tener el mismo sueldo que su cónyuge, no Maestro; que de las otras dos solicitantes, como consortes de funcionarios ajenos a este Ministerio, la que reune condiciones de preferencia, de acuerdo con el Estatuto y con la Real orden de 17 de Julio de 1920, es D.ª María Gálvez Martínez, como Maestra ingresada por oposición, entienden que a ésta procede nombrar Maestra de la Escuela Nacional del distrito del Sur, de Almería, y desestimar las demás peticiones.

»La Dirección general expone que el art. 96 del Estatuto equipara en derechos a los Maestros, Profesores, Inspectores, funcionarios de Secciones administrativas o del Ministerio, por el orden enunciado, porque todos ellos desempeñan sus funciones esencialmente docentes o de difusión de la enseñanza; que el requisito exigido por el precepto último del art. 96 de tener el cónyuge, no Maestro, sueldo superior es extensivo exclusivamente a los consortes no Maestros, y que, por consiguiente, debe hacerse el nombramiento a favor de la Sra. Caballero, por tener derecho preferente, pero antes debe ser oído este Consejo;

»De acuerdo con las acertadas consideraciones expuestas por la Dirección general,

»Esta Comisión entiende que procede el nombramiento de la Sra. Caballero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Montero Muñoz, Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Rello (Soria), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza vacante de una sección de la graduada de niñas de San Ildefonso (Segovia), en donde su esposo, don José Costa García, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el art. 96 y siguientes del Estatuto vigente, y no habiendo ninguna disposición que limite el número de habitantes para los efectos de traslado por derecho de consorte,

Esta Dirección ha resuelto acceder a la solicitado por doña Isabel Montero Muñoz, nombrandola, por derecho de consorte, Maestra de sección de la graduada de niñas de San Ildefonso (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.— *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Visto el expediente promovido por D. Ponciano Malillos Blanco, Maestro de sección de la Escuela Nacional graduada de Colmenar de Oreja (Madrid), núm. 1.830 del Escalafón, solicitando que considerándole comprendido en el caso 5.º del artículo 90 del Estatuto, se le adjudique, fuera de concurso, una de las Escuelas vacantes de Pinto o Arganda del Rey, de esta provincia;

Resultando que anunciada en el último concurso general de traslado la Escuela de Colmenar de Oreja, como unitaria, fué solicitada y adjudicada al interesado;

Resultando que durante la tramitación del referido concurso y por virtud de la Real orden de 20 de Junio último la Escuela anunciada como unitaria fué agregada a la de nueva creación para constituir la graduada de dicha localidad, sin que se subsanara el anuncio del concurso, por lo que se adjudicó al Sr. Malillos como plaza de sección;

Considerando suficientemente comprobado que el interesado solicitó como unitaria la Escuela de Colmenar de Oreja; que cuando se anunció en la *Gaceta* del 27 de Junio último la conversión de la misma en graduada no pudo reclamar el señor Malillos, porque el concurso no admitía ya en esa fecha reclamaciones, y que en estas circunstancias no debe obligarse a dicho Maestro a permanecer en una plaza que no pretendió, por lo que procede considerarle comprendido en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto;

Considerando que la Escuela de Arganda del Rey fué adjudicada en 3 del actual por derecho de consorte;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de esta esta provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar a D. Ponciano Malillos Blanco Maestro de la Escuela Nacional vacante en Pinto (Madrid), como comprendido en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Visto el expediente promovido por D. Bienvenido Prieto de la Mata, Maestro de Abraveses (Zamora), núm. 4 781 del primer Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante de Quiruelas de Vidriales (Zamora), de donde es Maestra su esposa, D.ª María C. López Iturbe, número 1.083 del Escalafón de derechos limitados.

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos exigidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general, de acuerdo con los citados preceptos y con el favorable informe de la Sección administrativa de Zamora, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente promovido por el Maestro interino de Pasarín de la Vera (Cáceres), D. Eloy Rodríguez Fraile, opositor aprobado, en expectativa de destino, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela que interina;

Teniendo en cuenta que los Maestros interinos no están comprendidos en el art. 96 del Estatuto vigente, y que éste únicamente puede referirse y se refiere a los que desempeñan en propiedad Escuelas Nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 14.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Pérez Fernández y D. Manuel Ortiz Novo, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Son Afuera, en Santiago y San Félix de Sales, en Vedra (La Coruña), solicitando la permuta de sus cargos;

Visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Junta local de primera enseñanza de Santiago, fundada en el temor de que tal permuta pueda resultar perjudicial para la enseñanza, porque residiendo la familia del Maestro aspirante a la Escuela de Son en el centro de Santiago, es lógico suponer que quiera vivir a su lado, y existiendo una distancia de seis kilómetros entre ambos puntos, dejaría abandonada la Escuela, sobre todo en las épocas lluviosas;

Teniendo en cuenta que los interesados reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio, y que la razón que alega la citada Junta local de Santiago no es motivo suficiente para negar a los Maestros de que se trata los beneficios de la permuta, por que, de confirmarse en su día los temores que alega, medios sobrados tiene dicha entidad de evitarlo, poniéndolo en conocimiento de sus Superiores, al objeto de imponer al Maestro que incurra en falta los correctivos que proceden dentro de la legislación vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta entablado entre D. Pedro V. Gómez Ganido y D. José P. Cortés Lloret, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de La Nucía (Alicante) y de Cieza (Murcia), y el instruído por la Inspección correspondiente;

Vista la denuncia presentada por D. José Fernando, Maestro de Graya, en Yeste;

Resultando comprobado que la denuncia formulada para que no tuviese efecto la permuta carece de fundamento;

Considerando que en los permutantes concurren las condiciones exigidas en el art. 102 y siguientes del Estatuto vigente.

De acuerdo con las Secciones administrativas de primera enseñanza de Murcia y Alicante y con las Juntas locales,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Pedro V. Gómez Ganido Maestro de sección de la Escuela de Cieza (Murcia), y a D. José P. Cortés Lloret, de la de La Nucía (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Amador Gallego Varela y D. José Francisco Neiro, Maestros, respectivamente, de Sergude, en Boqueijan, y Folladela, en Abellid (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Magdalena Nicolás Escobedo, Maestra de Epila (Zaragoza), y D.ª Pabla Cebrián Gutiérrez, Maestra de Santoña (Santandez);

D. Benito Sancebrián Menoyo, Maestro de Elgoibar (Guipúzcoa), y D. Félix Rosas Ruiz, Maestro de Ibeas de Juarros (Burgos);

D.ª Esperanza Cordón y López, Maestra de Sevilla, y doña Mercedes Sáenz Olivares, Maestra de Cantillana (Sevilla):

D. Nicasio Muñiz de Puga, Maestro de Corporales (León), y D. Bruno Miguel Rodríguez, Maestro de Santervas de Campos (Valladolid);

D. Agustín Margallo Torremocha, Maestro de Haza del Trigo (Granada), y D. Diego Correa Banqueri, Maestro de Escurial de la Sierra (Salamanca);

D. Miguel Marquinez Pascual y D. Publio Sanjuan Puente, Maestros, respectivamente, de Ilázarra y Heredia (Alava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Maestra doña Angustias Fuensalida, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de D.ª Angustias Fuensalida contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Abril de 1921, que determina el lugar que le corresponde en el Escalafón general de los de su clase;

»Resultando que la Sra. Fuensalida pasó a la situación de sustituída en 15 de Octubre de 1918, cuando contaba veinticinco años, siete meses y quince días de servicios en propiedad, y de éstos un mes y quince días en la categoría de 4.000 pesetas;

»Resultando que por la aplicación de la ley de Presupuestos de 1921 y en virtud del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, la referida Maestra obtuvo el sueldo de 5.000 pesetas, como sustituída, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del mencionado Real decreto, quedando, por consiguiente, incluída en la cuarta categoría, según preceptúa el citado artículo, a cuyos beneficios quedó acogida la Sra. Fuensalida;

»Resultando que no tienen aplicación en el presente caso las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1918 y 14 de Mayo de 1920, toda vez que la sustitución y la excedencia son situaciones reglamentariamente distintas y caracterizadas con distintos derechos;

»Considerando que la Sra. Fuensalida, al aplicarse la plantilla de 1.º de Abril de 1920, por su situación de sustituída, sólo pudo obtener la categoría de 5.000 pesetas, en virtud del ar-

tículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de dicho año, dictado para la aplicación de la ley de Presupuestos, mientras que las demás Maestras en activo de la categoría de 4.000 pesetas pasaron a la de 6.000;

»Considerando que la clasificación de la Sra. Fuensalida es un caso general que ha de resolverse con arreglo al Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, y teniendo en cuenta que la mayor categoría disfrutada por la reclamante es la de 5.000 pesetas y que sólo se le pueden computar en las categorías que ha tenido en el período de sustitución la mitad del tiempo que ha permanecido en tal situación,

»La Comisión propone se desestime el recurso interpuesto por D.ª Angustias Fuensalida, y que en el nuevo Escalafón su clasificación se haga en la forma antes dicha.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Blasa Muñoz de la Peña, Maestra de Béjar (Salamanca), número 1.230 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Blasa Muñoz de la Peña, Maestra de Béjar (Salamanca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer parálisis de la pierna derecha y artritismo visceral;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cuatro años de edad, y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Béjar, D.ª Blasa Muñoz de la Peña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Cecilia Palau y Sarret, Maestra de Orís, Torelló (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Cecilia Palau y Sarret, Maestra de Orís (Barcelona);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer sordera y alteraciones del cerebelo y del bulbo, consecutivas de una infección gripal;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, solicitada por la Maestra de Orís, D.ª Cecilia Palau y Sarret.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Sira González Cid, Maestra de Folgoso, Ayuntamiento de Allariz (Orense), núm. 1.611 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Sira González Cid, Maestra de Folgoso (Orense);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer reumatismo poliarticular crónico;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios en propiedad;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Folgoso D.ª Sira González Cid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto voto particular, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECLOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibiltdad física de D.ª Prudencia Santorun y Pacheco, Maestra de Vellosillo (Soria), núm. 2.710 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Prudencia Santorun Pacheco, Maestra de Vellosillo (Soria);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miocarditis crónica;

»Resultando que la citada Maestra cuenta treinta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Prudencia Santorun Pacheco, Maestra de Velllosillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Santiago Gómez Hernández, Maestro de Chauchina (Granada), núm. 1.408 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Santiago Gómez Hernández, Maestro de Chauchina (Granada);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer nefritis crónica;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro don Santiago Gómez Hernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Albuixech (Valencia), D.ª Encarnación Ramírez Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de niñas de Albuixech (Valencia), D.ª Encarnación Ramírez;

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en virtud de Real orden fecha 16 de Junio de 1915;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hacen constar que la interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza, Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que han desaparecido las causas que motivaron el primitivo expediente, y que la solicitante no ha cumplido los setenta años de edad y que se halla comprendida en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra doña Encarnación Ramírez y Martínez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de Villahermosa (Ciudad Real), D. José Recuero Vázquez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), D. José Recuero Vázquez;

»Resultando que este Maestro fué declarado sustituído, por imposibilidad física, en 15 de Abril de 1916;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído de Villahermosa (Ciudad Real), D. José Recuero Vázquez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Tomás Villar Hidalgo del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vilariño, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eugenia María Ramos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Castronuevo, en Toro (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amparo Ibáñez y Rivero Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Velacloche (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Marina Caminero Santamaría Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villarrobejo (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Fernando García Blanco Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Torreandaluz (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Basilisa Calvo de Dios Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Salcidos, La Guardia (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que coresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jorge Besteiro Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villar del Cobo (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que cocorresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elía Araocli González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de La Gineta (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Emilio Nieto y Acevedo Maestro auxiliar-sustituto de la Escuela Nacional de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro auxiliar sustituído.

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Feliciana Camarero e Iglesias Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Zuñeda (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alejandro Antonio Mercado y Barbero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Calatorao (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 23.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Vicente Lampérez y Romeo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alberto Albiñana Chicote y D. Manuel Zabala, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Félix de Arzúa y Pastors y D. José María Pujol y Gibert, Catedráticos de la de Barcelona.

Suplentes: D. Pedro Muguruza Otaño y D. Juan Moya Idigoras, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Francisco de P. Nebot y Torrens y D. Pedro Domenech y Roura, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, podrán los opositores admitidos en el anuncio publicado por esta Dirección en la *Gaceta* del 26 de Octubre del año último, formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado reglamento en lo referente al Presidente del Tribunal.

Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

»Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Vicente García Guillén, en la vacante por jubilación de D. Ramón Ascanio León.

»Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

»Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión

del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponde a dicho cargo, entendiéndose concedido este ascenso para los efectos de antigüedad y percibo de haberes con fecha 2, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.»

En cumplimiento de dicha Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha tenido a bien nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y categoría de Jefe de Negociado de primera clase, a D. José Sidro García, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente García Guillén, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 2 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

En cumplimiento de dicha Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha tenido a bien nombrar, por ascenso de escala, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, a D. José María Ibarra Folgado, en la vacante producida por ascenso de D. José Sidro García; entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 2 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

En cumplimiento de dicha Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha tenido a bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, a D. Jesús Martínez Ferrando, en la vacante producida por ascenso de D. José María Ibarra Folgado; entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 2 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

En cumplimiento de dicha Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, ha tenido a bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y categoría de Oficial de Administración de primera clase, a D. Modesto Blasco Millor, en la vacante producida por ascenso de D. Jesús Martínez Ferrando, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 2 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.

En cumplimiento de dicha Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Gau Espinosa, y categoría de Oficial de Administración de segunda clase, núm. 1 de los Aspirantes facultativos del repetido Cuerpo, en expectación de vacante.

En cumplimiento de dicha Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista del dictamen emitido por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos acerca de la solicitud de traslado de D. Benjamín Artiles y Pérez, Oficial de tercer grado, que presta servicio en la Biblioteca provincial de León,

Esta Dirección general, accediendo a dicha solicitud, ha tenido a bien trasladarle a la Biblioteca provincial de La Laguna (Canarias).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar a la Biblioteca provincial de León al Oficial de tercer grado D. Pedro Gau Espinosa, actual núm. 1 de la propuesta formulada al efecto por el Tribunal de las oposiciones últimamente celebradas, en concepto de Aspirante facultativo.

Lo digo a V. E. para su conocimienio y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Brqueólogos.

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha deliberado acerca de una reorganización administrativa que acumule al Ministerio del Trabajo jurisdicción y competencia sobre materias conexas entre sí de que hoy conocen otros Departamentos ministeriales; y es notorio que los servicios referentes a la Industria y al Comercio deben tener su asiento en el mismo Ministerio que atiende a los problemas sociales y a las cuestiones del trabajo, como manifestaciones distintas de fenómenos entrelazados y comunes en el desenvolvimiento de la producción nacional.

En el Ministerio de Fomento existen actualmente los Negociados de Industria y Comercio, de la Dirección general correspondiente. Examinadas dichas organizaciones, entiende el Gobierno que deben continuar incorporados a Fomento los Negociados de Aerostación y Aviación civiles, que no guardan en su contenido relación directa con las funciones propias del Ministerio del Trabajo. Asimismo debe continuar en Fomento la Sección de Marina mercante, con sus Negociados de transportes y comunicaciones marítimas y construcción naval, puesto que dicha Sección se refiere a un aspecto de las comunicaciones, más propicio a los asuntos que constituyen la razón de ser del Ministerio de Fomento, a fin de que el íntegro problema de los transportes se estudie, tramite, resuelva y ejecute en un mismo Centro ministerial.

Parece asimismo conveniente que la Delegación Regia de Pósitos se incorpore al Departamento del Trabajo, para la adopción de aquellas medidas que permitan liquidar su organización presente y acomodar lo que resulte útil de sus fines a soluciones más en armonía con el bien público.

La íntima relación que existe entre la labor del Instituto Geográfico y Estadístico y la estimación y aforo de las realidades que afectan al Trabajo, la Industria y el Comercio en sus diversos aspectos, aconseja que dependan del Ministerio del Trabajo todos los servicios de Estadística, lográndose así que especialmente en los avances y desenvolvimientos de las estadísticas pueda llegar a realizarse una depuración completa de aquellos fenómenos de vida social en términos más amplios que los actualmente practicados. La necesidad, sin embargo, de que esos servicios se ejerciten en relación con los demás que incumben a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, exige el mantenimiento de ésta, que dependerá de Trabajo en los servicios estadísticos, y de Instrucción pública en todos los demás que hoy son de su competencia, con lo que la unidad de dirección entre ellos dará mayor eficacia a los meritísimos trabajos que por aquél se llevan a cabo con aplauso en España y en el extranjero.

La vigencia y los principios que inspiraron los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921 implican que, con los servicios de Industria y Comercio, pasen a depender del Ministerio del Trabujo las Escuelas de Ingenieros Industriales.

La organización que se propone favorecerá una acción de conjunto, eficaz y provechosa en el Ministerio, que desde ahora habrá de denominarse de Trabajo, Comercio e Industria, eficacia que derivará de una adecuada correlación entre las materias conexas de los diversos servicios que quedarán a cargo suyo. Abona este juicio el hecho de que en la organización administrativa de otros países estén juntos Trabajo, Comercio e Industria; experiencia anticipada de la innovación que se ordena en el presente proyecto de Real decreto.

El Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en ejercicio de la autorización contenida en la disposición complementaria octava de la vigente ley de Presupuestos, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Antonio Maura Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministerio del Trabajo se denominará en lo sucesivo Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Art. 2.° Dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a más de los servicios que actualmente incumben al Ministerio del Trabajo, los siguientes:

1.° Los de Comercio e Industria, hasta ahora atribuídos al Ministerio de Fomento, excepción hecha de los de Minas y de los Negociados de Aerostación, Aviación civil y Sección de Marina mercante, en sus aspectos de transportes marítimos, comunicaciones marítimas y construcción naval, que continuarán dependiendo del Ministerio de Fomento.

2.° Las Escuelas de Ingenieros Industriales.

3.° La Delegación Regia de Pósitos.

4.° Los de Estadística, de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que dependerá en este aspecto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y respecto de los demás que hoy le integran, seguirá dependiendo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.° Con los servicios respectivos pasarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, salvo lo dispuesto en el artículo 5.°, los funcionarios de las escalas técnico-administrativa, auxiliar y especial y los empleados subalternos que estén adscritos a dichos servicios. Entre los funcionarios técnico-administrativos, auxiliares y subalternos del Ministerio del Trabajo, y los de los servicios de las dependencias de la Administración central que ahora se incorporan del Ministerio de Fomento, se formará, dentro de cada clase, el correspondiente Escalafón, conforme a las reglas que en su día se determinen, rigiéndose los restantes funcionarios por sus mismos actuales respectivos Escalafones.

Art. 4.° Se declara afecta a los servicios que se incorporan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la parte aún no comprometida de los créditos que se detallan en la adjunta relación, por un importe anual de 5.228.050 pesetas.

La ordenación de los gastos comprendidos en los antedichos créditos queda conferida al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, aun cuando ellos continúen figurando en las secciones, capítulos y artículos correspondientes de los presupuestos de Instrucción pública y Fomento.

Art. 5.° Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las reglas correspondientes a la distribución entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Trabajo, Comercio e Industria de la parte de los créditos y del personal del Cuerpo auxiliar administrativo y del subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico, aplicados hoy indistintamente a los diferentes servicios de dicho Instituto.

Art. 6.° Por los Ministerios de Hacienda, Fomento, Instrucción pública y Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

RELACION de los créditos que son baja en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública para atender, por medio de transferencias, a los servicios reformados y establecidos en virtud del Real decreto de 20 de Febrero de 1922 de reorganización del Ministerio del Trabajo, que en lo sucesivo ha de denominarse Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
SECCIÓN 7.ª		
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
Capítulo 21.—Personal.		
ARTÍCULO 3.º—*Trabajos estadísticos.*		
1.º—CUERPO FACULTATIVO DE ESTADÍSTICA		
3 Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas	36.000	
6 Idem íd. de segunda clase, ídem de íd. de segunda ídem, a 11.000	66.000	
8 Idem íd. de tercera clase, ídem de íd. de tercera ídem, a 10.000	80.000	
14 Jefes de primera clase, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	112.000	
20 Idem de segunda ídem, íd. de íd. de segunda ídem, a 7.000	140.000	
25 Idem de tercera ídem, íd. de íd. de tercera ídem, a 6.000	150.000	
25 Oficiales primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000	125.000	
22 Idem segundos, ídem segundos de ídem, a 4.000	88.000	
		797.000
2.º—CUERPO AUXILIAR DE ESTADÍSTICA		
1 Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de primera clase	8.000	
2 Auxiliares mayores, Jefes de ídem de segunda ídem, a 7.000 pesetas	14.000	
3 Idem íd., íd. de íd. de tercera ídem, a 6.000	18.000	
19 Auxiliares primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000	95.000	
36 Idem segundos, ídem segundos de ídem, a 4.000	144.000	
85 Idem terceros, ídem terceros de ídem, a 3.000	255.000	
		534.000
3.º—Gratificaciones al personal que presta sus servicios en Canarias		8.000
		1.339.000
Capítulo 22.—Material.		
ARTÍCULO 3.º—*Trabajos estadísticos.—Censos.*		
1.º—Para todos los gastos que ocasione la rectificación y publicación anual del Censo electoral	100.000	
2.º—Para todos los gastos que ocasione la formación del Censo de población que debe hacerse el día 31 de Diciembre de 1920, en cumplimiento de la ley de 3 de Abril de 1900.	671.000	
		771.000
Movimiento de población.		
3.º—Para todos los gastos que ocasione la tirada y distribución de boletines, listas, circulares y demás documentos del servicio	10.000	
4.º—Para publicación del *Boletín de Estadística*	2.000	
5.º—Para publicación de la *Estadística de pasajeros por mar* y demás trabajos	4.000	
		16.000
Estadísticas especiales.		
6.º—Para todos los gastos de investigaciones y los de papel, tirada y encuadernación de diversas estadísticas y Anuarios		28.000
Gastos diversos.		
7.º—Indemnizaciones y viajes del personal en comisiones del servicio y traslados	8.000	
8.º—Alquileres de locales para las Secciones provinciales de Estadística	80.000	
9.º—Para gastos de escritorio, alumbrado y calefacción de las mismas	50.000	
		138.000
		953.000

(*Gaceta* del 22 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 3 de Marzo de 1922 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. José Luis Retortillo de León.—Página 274.

Declarando jubilado a D. Gregorio Castejón y Ainoza, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Huesca.—Página 274.

Disponiendo que el mínimum de duración de los estudios en las Facultades se ajustará, respecto a los alumnos que en ellas ingresen desde el próximo curso académico, a las normas que se expresan y demás que se indica.—Página 274.

Idem que para ordenar la publicación del Catálogo monumental y artístico, ya comenzada, se haga una revisión detenida de los originales a fin de señalar cuáles pueden ser editados desde luego y cuáles deben ser rectificados o adicionados.—Página 275.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo los premios que se mencionan a los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio que se indican. — Página 276.*

Disponiendo que D. Angel Sáenz Torres, Oficial tercero, afecto a la Escuela Industrial de Las Palmas, cese en este cargo, y nombrándole Oficial cuarto a extinguir.—Página 276.

Idem que por los Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio se remita, con toda urgencia, relación de los funcionarios adscritos a los mismos que ingresaron al servicio del Estado después del 4 de Marzo de 1917.—Página 276.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Anunciando ascenso de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 276.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que los Jefes de las Secciones administrativas remitan a la Ordenación de pagos relaciones certificadas de los Maestros nombrados para las Escuelas de nueva creación. Página 276.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES. — *Anunciando haber sido solicitado por D. Antonio Lladó y Vidal duplicado de su título de Licenciado en Medicina.—Página 278.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se proceda a la publicación del Escalafón definitivo del Profesorado de las Universidades del Reino.—Página 278.*

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslación la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades de Salamanca, Zaragoza, Sevilla, Oviedo, Santiago y Granada. — Página 278.

Idem se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Universidades.—Página 278.

Modificando, en la forma que se publica, el Tribunal nombrado para las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicada de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 278.

Aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de opósiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Oviedo, al señor Marqués de Laurencín.—Página 279.

Disponiendo se encarguen del desempeño de Cátedras los Sres. Velasco y Rodríguez, Catedráticos de las Universidades de Valladolid y Sevilla.—Página 279.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedrass que se mencionan, vacantes en las Universidades de Salamanca, Zaragoza, Sevilla, Oviedo, Santiago y Granada.—Página 279.

Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia, y a la de igual denominación, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 281.

PERSONAL DE AUXILIARES. — *Nombrando Auxiliares temporales de las Universidades de Salamanca, Valencia y Zaragoza a los Sres. Tavera, Berenguer y Pellejero. Página 281.*

Disponiendo se encarguen del desempeño de Cátedras los Auxiliares Sres. Vizcaya y Lavín.—Página 281.

ALUMNOS.—*Concediendo una beca al súbdido nicaragüense D. Octavio Pazos Montiel, cesando el que provisionalmente la disfrutaba.—Página 282.*

Disponiendo pasen a desempeñar las plazas de alumnos internos pensionados los señores Fontanet, Vallvé y Saval.—Página 284.

Nombrando alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz a los Sres. Guigou y Balen.—Página 282.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Director Conservador del Museo de Historia Natural de la Universidad de Valencia a D. Emilio Morader.—Página 282.*

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Accediendo a lo solicitado por el citado Instituto sobre la concesión de ser agregados a las Juntas los Catedráticos Sres. Fuset e Ipiens.—Página 282.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo pase a ocupar el núm. 35 en el Escalafón el Catedrático Sr. Rodríguez Requena.—Página 282.*

Nombrando Catedráticos numerarios de los Institutos de Santander y Salamanca a D. Serapio Emilio Moreno y D. Emilio Alarcos.—Página 283.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Valencia.—Página 283.*

Anuncio de provisión de la anterior plaza. Página 283.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que los Directores de los Institutos remitan a esta Subsecretaría una relación de todo el personal docente, en la que se haga constar los datos que faltan en el Escalafón publicado por D. Miguel de Castro y Marcos. Página 283.*

COMERCIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de las Escuelas que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 283.*

Disponiendo quede adscrito a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de este Ministerio el Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles Sr. Brugada.—Página 284.

Resolviendo instancia de D. Bartolomé Ca

ballero, D. Francisco Sánchez, D. Joaquín del Olmo y D. Emilio Muñoz, Auxilares supernumerarios de la Escuela de Sevilla. Página 284.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se anuncien al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar y Profesores de término, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Cartagena y en la de Artes y Oficios de Málaga.—Página 284.*

Disponiendo se anuncien a concurso la provisión de las plazas de Profesor de término y Ayudante de taller, vacantes en las Escuelas Industriales de Vigo y Valencia. Página 285.

Nombrando, en virtud de concurso, Maestro del taller de Tejidos de la Escuela Industrial de Béjar a D. Emilio Dorado Guijo. Página 285.

Concediendo dos meses de licencia a D. Luis Poch Darnell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 285.

Encargando del desempeño de Cátedras a los Sres. Morcla, Sánchez y Rodríguez.—Página 285.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma y Barcelona, y disponiendo que las cantidades que se mencionan se libren a favor de los Habilitados de dichas Escuelas.— Página 286.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar y Profesores de término, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Cartagena y en la de Artes y Oficios de Málaga.—Página 286.

Idem a concurso la provisión de las plazas de Profesor de término y Ayudantes de taller, vacantes en las Escuelas Industriales de Vigo, Valencia y Madrid.—Página 287.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas de Córdoba, León y Santiago, y León y Córdoba, y a la Cátedra de Anatomía descriptiva, etc., vacante en la de Santiago.—Página 288.*

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Nombrando Profesora especial de Sociología de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D.ª Carmen Cuesta.—Página 288.*

Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesora especial de Labores, vacante en la citada Escuela.—Página 288.

Aprobando la propuesta de premios a las alumnas de la referida Escuela, y que la cantidad de 2.000 pesetas se libre a nombre del Habilitado de dicho Centro.—Página 288.

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena de amonestación pública al Maestro D. Rafael Fernández.—Página 288.*

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1818,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Gregorio Castejón y Ainoza, Catedrático numerario y Director del Instituto general y técnico de Huesca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 25.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La concesión del régimen autonómico a favor de las Universidades imponía la fijación de normas que, sin desnaturalizar la independencia de los Claustros para reglar su propia vida corporativa, permitiera establecer sólidamente el sistema de obligadas y cada vez más frecuentes relaciones que entre sí mantienen aquellos Centros de enseñanza superior.

Para satisfacer tal exigencia fué convocada por Real orden de 9 de Noviembre último una Asamblea de representaciones de las distintas Facultades, y de las deliberaciones y acuerdos de la misma es, con ligeras variantes, trasunto el presente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El mínimo de duración de los estudios en las Facultades se ajustará, respecto a los alumnos que en ellas ingresen desde el próximo curso académico, a las normas siguientes:

Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias: cuatro años en cada una de sus Secciones.

Facultad de Derecho: cuatro años.

Facultad de Medicina: seis años.

Facultad de Farmacia: cinco años y uno de práctica en establecimiento farmacéutico autorizado por la Facultad. Este año de práctica podrá simultanearse con los estudios de la carrera en los dos últimos cursos.

Art. 2.º Las percepciones por matrículas, inscripciones y certificados serán las que a continuación se expresan:

Facultad de Filosofía y Letras.—Matrícula universitaria, 50 pesetas. En inscripciones y certificados corrientes, lo actual. Por el certificado de aptitud que autorice a sufrir el examen de Estado, 250 pesetas.

Facultad de Ciencias.—Inscripción de 40 pesetas por asignatura y año. Por certificado de estudios, 10 pesetas. Por traslado: dos certificados, uno personal y otro oficial, para remitir a la Universidad adonde vaya el trasladado, 25 pesetas. Por certificado de aptitud, 100 pesetas.

Facultad de Derecho.—Matrícula universitaria, 10 pesetas por año. Inscripciones en la Facultad, 750 pesetas en toda la carrera. Traslado, cinco pesetas. Certificado de aptitud, 250 pesetas.

Facultad de Medicina.—Derechos de matrícula por toda la carrera, 1.000 pesetas. Certificado de aptitud, 25 pesetas.

Facultad de Farmacia.—En concepto de matrícula, 100 pesetas por curso. Por una certificación académica personal de curso, cinco pesetas. Por certificación de más de un curso, 10 pesetas. Por una certificación oficial con su duplicado de comprobación, 15 pesetas. Por el certificado de aptitud, 25 pesetas.

Art. 3.º Los derechos por trabajos prácticos serán fijados al principio de cada curso por las respectivas Facultades, debiendo entenderse que en el citado concepto habrán de estar comprendidas no sólo las enseñanzas propiamente experimentales, sino aquellas otras que se den con carácter práctico en Archivos, Bibliotecas, Salas de estudio, etc.

Art. 4.º Para obtener los alumnos el certificado de aptitud que les autorice a sufrir la prueba de Estado deberán haber obtenido, durante el transcurso de su carrera, la aprobación en los exámenes de conjunto que se establezcan sobre materias susceptibles de agrupación científica, y en los parciales

por asignaturas que no puedan formar grupo. Cada Facultad podrá determinar las condiciones a exigir a los alumnos para ser admitidos a examen.

Art. 5.° Las Facultades quedan obligadas a establecer, cuando menos, dos enseñanzas complementarias de las fijadas en sus planes mínimos.

Cuando se establecieren más de dos, tendrán las Facultades el derecho de decidir cuáles de dichas enseñanzas se exigirán obligatoriamente y cuáles habrán de ser estudiadas, dejando al alumno el derecho de opción. En todo caso será preceptiva la aprobación de dos enseñanzas complementarias.

Las disciplinas de una Facultad podrán adquirir el carácter de complementarias de las de otras si así lo acuerda la Junta facultativa de esta última.

Art. 6.° Desde el próximo año académico quedarán suprimidos los cursos preparatorios para los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia.

Las Facultades de Derecho tendrán el deber de establecer como obligatorias las enseñanzas de otras Facultades encaminadas a cultivar el espíritu de los juristas.

Para aspirar al certificado de suficiencia será necesario a todos los alumnos de la Facultad de Medicina haber cursado y aprobado, con carácter obligatorio, cursos breves de Física general, Química general e Historia natural en la Facultad de Ciencias. Ambas Facultades, de común acuerdo, determinarán en su plan de estudios la intensidad, forma, época y duración de dichos cursos.

Las asignaturas de Física médica, Química médica e Historia natural aplicada a la Medicina, correrán actualmente a cargo de la Facultad de Ciencias, con programas redactados de común acuerdo con la Facultad de Medicina.

Las Facultades de Farmacia y Ciencias podrán mancomunarse cuando lo creyeren conducente a fines docentes o científicos, para la colación de enseñanzas e instituciones comunes.

Art. 7.° Todo alumno tendrá derecho a trasladarse de una Universidad a otra en cualquier momento, pero dicho traslado no surtirá efectos académicos hasta principio del curso siguiente. Esto no obstante, si existieren causas suficientemente justificadas, a juicio de la Facultad que lo recibe y después de consultada la de procedencia, el traslado podrá surtir efectos académicos dentro del mismo curso.

Para hacer la matrícula en la nueva Universidad será condición indispensable presentar el certificado de estudio, excepto en aquellas Facultades en que se requiera la presentación del cuaderno escolar debidamente legalizado. En este último caso la Facultad que admita al nuevo alumno recabará de la Facultad originaria la comprobación de los datos consignados en el referido cuaderno.

La validez de los estudios la calificará en cada caso la Facultad que reciba al alumno, la cual, además, podrá exigir a éste en todo momento pruebas de su identidad personal.

Toda la documentación que acredita los antecedentes académicos del alumno que pida el traslado será remitida directamente por la Facultad de origen para que ésta garantice su autenticidad.

Art. 8.° Las Asociaciones escolares serán reconocidas por la Universidad cuando, hallándose integradas por alumnos matriculados en ésta, se constituyan para la prosecución de fines fundamentalmente culturales. Los respectivos Estatutos regularán la intervención de las Asociaciones en el gobierno de la Universidad.

Art. 9.° Los actuales Catedráticos de Universidad seguirán figurando en su Escalafón general y devengarán sus sueldos del Estado, aunque pasen a otra Universidad autónoma.

Art. 10. Cada dos años, por lo menos, en el mes de Enero, se reunirá la Asamblea interuniversitaria, convocada por el Ministerio de Instrucción pública y con asistencia de un Delegado por cada Facultad de cada Universidad del Reino y de todos los Catedráticos que quieran concurrir. Estos últimos asistirán con voz, pero sin voto.

La Asamblea deliberará sobre:

A) Cuanto se refiera a las relaciones interuniversitarias.

B) Lo relacionado con los procedimientos de enseñanza y medios pedagógicos.

C) Cuanto puede interesar a las relaciones de las Universidades con el Estado.

La Mesa de la Asamblea formará el programa de los asuntos sobre los que se deba deliberar, constituído por los temas que indique el Ministro de Instrucción pública y los que durante el año vayan proponiendo las Universidades hasta quince días antes de la reunión.

La Mesa de la Asamblea actual (de 1922) se considerará en funciones hasta la apertura de las sesiones de la del año próximo, en que será elegida otra.

Al final de la Asamblea se redactará un informe con las conclusiones que deban recomendarse para ser tenidas en cuenta por el Ministerio o por las Universidades.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 25.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Febrero de 1902, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, organizó de modo definitivo la redacción del Catálogo monumental de España, feliz y patriótica idea de una finalidad digna de todo encomio, cual es la de poner de manifiesto, de vulgarizar nuestra riqueza artística, diseminada y a las veces desconocida y expuesta a desaparecer y a perderse por mil circunstancias fortuitas.

En el lapso de tiempo transcurrido desde la citada fecha hasta hoy se ha redactado un crecido número de Catálogos monumentales, los correspondientes a la casi totalidad de las provincias, restando sólo un corto número, ya encargado y a punto de terminarse.

Llegado el momento de mostrar a la luz pública este tesoro artístico, de cumplir el fin divulgador que en la redacción de los Catálogos monumentales se propuso la soberana disposición antes citada y publicado el primero de ellos y en prensa algún otro, impónese la necesidad de perfeccionar cuanto sea posible tan noble empresa para llegar al éxito más completo.

En el largo tiempo transcurrido, el conocimiento de la riqueza monumental de nuestro país puede haberse y de hecho se ha aumentado, aportando al estudio constante nuevos datos sobre ella, o rectificando los que primero se aportaron y descubriéndose, por excavaciones científicas y metódicas, joyas artísticas dignas de figurar en los volúmenes de que se trata; la investigación histórica realiza cada día más profundos avances. Impónese, en una palabra, la necesidad de revisar los Catálogos antes de publicarlos y de incluir en ellos, lo mismo en su parte gráfica que en su redacción, cuanto no conste, por la fecha en que se ejecutaron.

Por la índole especial y varia de los Catálogos, en los que ha de atenderse tanto al concepto como a la exposición literal, son las Academias las llamadas a realizar semejante labor modernizadora, dándoles así toda la autoridad definitiva que ha de prestarles el refrendo de tan doctas Corporaciones.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para ordenar la publicación del Catálogo monumental y artístico, ya comenzada, se hará una revisión detenida de los originales, a fin de señalar cuáles pueden ser editados, desde luego, y cuáles deben ser rectificados o adicionados, como trámite indispensable a su publicación.

Art. 2.° De realizar estos trabajos de revisión será encargada una Comisión especial, compuesta de un Académico de la Real Academia Española de la Lengua, otra de la Real Academia de la Historia y otra de la de Bellas Artes de San Fernando, todos designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta en terna de los señores Academicos.

Art. 3.° La Dirección general de Bellas Artes pondrá los Catálogos monumentales de que se trata a disposición de la Comisión de Académicos citada.

Art. 4.° La revisión que se proyecta comprenderá la parte gráfica de cada Catálogo y su redacción, debiendo determinar el informe en esta labor crítica concretamente las omisiones que, a juicio de la Comisión, sea indispensable subsanar y los nuevos datos que juzgue conveniente añadir.

Art. 5.° Los gastos que ocasionen estos trabajos a la Comisión especial designada por este decreto serán satisfechos con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previenen los artículos 52, 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a propuesta de la Junta de Jefes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que como premio a su trabajo intitulado *Legislación de Instrucción pública referente a los Institutos generales y técnicos*, se conceda a D. Miguel de Castro Marcos, Auxiliar de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, el derecho a percibir la semidiferencia entre su sueldo actual y el que corresponda a los funcionarios de la clase superior inmediata hasta que ascienda a ella.

2.° Que como premio también de su labor se haga igual reconocimiento en pro de los Sres. D. Esteban Valcárcel y Gómez y D. Casto González Cersa, Oficiales segundos de Administración, afectos al Instituto general y técnico de Murcia y a la Secretaría de este Ministerio, respectivamente, por sus trabajos *Manual práctico para los funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública, pertenecientes a los Institutos generales y técnicos y demás Centros de enseñanza*, y *Recopilación legislativa sobre la enseñanza oficial del Comercio;* semidiferencia de sueldo que percibirán durante dos años, a menos que asciendan antes.

3.° Que la expresada semidiferencia de sueldo se empiece a contar desde el día 1.° del actual y que percibirán los interesados con cargo al capítulo 1.°, art. 6.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.° Que se signifique a D. David Fernández Quintana, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Manuel Gutiérrez Mantilla, Oficial primero de Administración civil; D. Adolfo Felipe Díez de Alicante, D. Ramón Sánchez Garañana y D. Antonio Albert y Bonet, Oficiales segundos, y a los Oficiales terceros D. Florencio Sanz Hernando, D. Patricio Marescot Iglesias y D. Higinio Bullón Ramírez la satisfacción con que ha sido vista su laboriosa y loable conducta por los trabajos que han realizado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Centros en que prestan sus servicios, y en cumplimiento del art. 52 del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Angel Sáenz Torres, Oficial tercero de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Las Palmas, cese en este cargo en el día de hoy y que se le nombre Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase en situación de excedente activo, con destino al mismo Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación, más la que tiene asignada por razón de residencia.

Es también la voluntad de S. M. que en el Escalafón de los de su clase figure con el número siguiente al de D. Luis Elices Jiménez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado que, por los Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio, se remita, con toda urgencia, relación de los funcionarios adscritos a los mismos que ingresaron al servicio del Estado después del día 4 de Marzo de 1917, y cuya relación se hará conforme a los datos que se detallan en el modelo que a continuación se inserta. *(Véase la página 277.)*

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden fecha 17 del actual ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Manuel Carrascal y Miguel a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Zamora, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 21.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto que por esa Sección se

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Personal de .....

(Indíquese el nombre de la Oficina, Cuerpo u Organismo que tenga a su cargo cada Habilitado.)

RELACIÓN de los funcionarios ingresados al servicio del Estado a partir del día 5 de Marzo de 1917, que el día 1.º de Febrero de 1922 prestan sus servicios en la Oficina o Cuerpo arriba expresado o que, estando adscritos a la misma, fueran baja por fallecimiento.

(1) NOMBRE Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO	(2) NATURALEZA	(3) Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año	(4) Estado: S. C. V.....	(5) Denominación de los cargos o empleos.	(6) Sueldo anual.	(7) Sección, capítulo y artículo.	FECHAS DE Posesión o alta. (8)	Cese. (9)	(10) Causa de la cesación.	(11) Tipo por 100 descuento.	(12) Importe de los descuentos. Pesetas.	Cts.	(13) NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ESPOSA	(14) NATURALEZA	(15) Fecha del nacimiento. Día.	Mes.	Año

remitan con urgencia a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio relaciones certificadas por partidos y Ayuntamientos de los Maestros nombrados para las Escuelas de nueva creación de cada provincia desde 1.º de Enero de 1920, indicando las fechas de sus tomas de posesión y el importe del 6 por 100 que se les haya descontado en las nóminas mensuales, a partir de la indicada fecha hasta 31 de Marzo de 1921 y otra relación igual desde 1.º de Abril de 1921 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Iguales certificados remitirán las Secciones administrativas a la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio.

En lo sucesivo las Secciones administrativas de primera enseñanza remitirán a la Ordenación de pagos y a la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, trimestralmente, análogas relaciones con los Maestros nombrados para las Escuelas de nueva creación durante cada trimestre, a contar desde el 1.º de Enero a fin de Marzo del año actual.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Antonio Lladó y Vidal acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 29 de Marzo de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Sección correspondiente a este Ministerio se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación de 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, y a fin de que los señores Catedráticos a quienes interese puedan hacer uso del derecho que las disposiciones vigentes les conceden sobre traslaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien, para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras: Lengua y Literatura españolas, de Salamanca.

Facultad de Derecho: Instituciones de Derecho romano, de Zaragoza.

Elementos de Derecho natural, de Sevilla.

Derecho político español comparado con el extranjero, de Oviedo.

Elementos de Derecho natural, de Oviedo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de Santiago.

Facultad de Medicina: Fisiología humana, de Granada.

Anatomía descriptiva y Embriología, de Sevilla (Cádiz).

Patología médica, con su Clínica, de Sevilla (Cádiz).

Medicina legal y Toxicología, de Sevilla (Cádiz).

Terapéutica, de Sevilla.

Facultad de Farmacia: Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Jubilado en 27 Enero último D. José Roquero Martínez, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Guillermo García Valdecasas y Pérez, D. Juan Moneva Puyol, D. Vicente Lafuerza Erro, D. José Felipe Rodríguez González, D. José María Ventura Pallás y D. José María Ramos Loscertales, pertenecientes a las Universidades de Granada, Zaragoza, Zaragoza, Madrid, Barcelona y Salamanca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 22 de Enero último y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Jubilado en 3 de los corrientes D. Rafael Ureña Smenjaud, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Rubio y Lluch, D. Francisco Vidal Careta, D. Miguel de Unamuno y Jugo, D. Miguel Gil Casares, D. Arnando R. Castroviejo y Nobajas, D. Casimiro Torre y Sánchez Somoza, D. Juan Salvador Minguijón, D. José María Trías de Bes y D. Pedro Sáinz Rodríguez, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Madrid, Salamanca, Santiago, Santiago, Santiago, Zaragoza, Barcelona y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 11², 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 4 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 16.000 pesetas el primero, 16.000 el segundo, 13.000 el tercero, 12.000 el cuarto, 11.000 el quinto, 10.000 el sexto, 9.000 el séptimo, 9.000 el octavo y 7.000 el noveno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 31 de Octubre último para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología y Terapéutica aplicada, con prácticas de laboratorio, Elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología odontológica, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, se entienda modificada en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Florestán Aguilar, Catedrático de la Universidad Central; D. Emilio Muñoz Rivero, de la de Sevilla (Cádiz); don Teófilo Hernando, de la Central, y D. Bernardino Landete, de la Central.

Suplentes: D. Eusebio Oliver Aznar, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Roberto Noboa, de la de Santiago; D. Antonio Amor Rico, de la de Granada, y D. Pedro Martínez de Torres, de la de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero bre de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar al señor Marqués de Laurencín la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Oviedo, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Mayo de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Catedrático de las mencionadas Facultad y Universidad, D. José Velasco García, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Historia universal (curso general), asignándole por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz (Sevilla), y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad, D. Leonardo Rodríguez Lavín, se encargue del desempeño de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, con su Clínica, con el carácter de Profesor interino, como comprendido en el apartado 1.º del art. 3.º del mencionado Real decreto, correspondiéndole el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gacela de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimien-

tos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Fisiología humana que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Terapéutica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

Gaceta del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la farmacia, y prácticas de laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia, fué nombrado por Real orden de 25 de Abril último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mismo mes.

2.° Que por Real orden de 12 de Febrero de 1921, fué agregada, en los términos que preceptúa el art. 4.° del mencionado reglamento, la Cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

3.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus instancias, solicitando tomar parte en las oposiciones a la vacante de Murcia, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición y tienen opción a la plaza agregada:

D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.
» Fernando Valls Taberner.
» Ciriaco Pérez Bustamante.
» Claudio Galindo Guijarro.
» Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.
» Francisco Macho Ortega.
» Faustino Luis de la Vallina y de Argüelles, y
» Juan Antonio Llorente y García.

Opositores a la Cátedra vacante de Valladolid:

D. Julián María Rubio Esteban.
» Juan de Contreras López.
» Ciriaco Pérez Bustamante.
» Pedro Casciaro y Parody, y
» Eloy Rico Rodríguez.

4.° Que quedan excluídos de las oposiciones a la Cátedra de Murcia D. Pedro Casciaro Parody, por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria, y de la de Valladolid, D. José María Ramos Loscertales, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 5 de Noviembre de 1919.

5.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del ya citado reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 19.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Anselmo Quintín Tavera Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Joaquín Berenguer Ferrer Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Cristóbal Pellejero Soteras Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Sebastián Vizcaya y Lozano se encargue del desempeño de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Cipriano Rodrigo Lavín se encargue del desempeño de la Cátedra de Psicología experimental, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre próximo pasado, en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, en virtud de propuesta formulada por el Gobierno de la República de Nicaragua, que trasmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al ciudadano nicaragüense D. Octavio Pasos Montiel, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, una beca, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, con cargo al capítulo 25, art. 3.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto del Habilitado de la mencionada Universidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el ciudadano nicaragüense D. Manuel Bustamante Fajardo cese en el disfrute de la beca que, con carácter provisional, le concedió la Real orden de 26 de Marzo de 1921 y con arreglo a lo que en la misma se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Vacantes por renuncia de matrícula oficial las plazas de alumnos internos pensionados que ocupaban D. Santiago Tintoré Grasés, D. Baldomero Padrós y D. Juan Cantarell,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que pasen a desempeñarlas los alumnos internos no pensionados, a quienes reglamentariamente les corresponden, D. José Fontanet Petit, D. José Vallvé Piñol y D. Fidel Saval Vidal, los cuales percibirán la remuneración anual de 1.000 pesetas desde el día 14 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Rector de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombren alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz), a los propuestos por el Tribunal calificador, don Diego Guigou Costa y a D. José Balen García, los cuales percibirán la remuneración de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

En virtud de propuesta del Rector de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Emilio Moroder Sala Director Conservador del Museo de Historia Natural de la mencionada Universidad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Instituto español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado por el Instituto Español de Oceanografía solicitando sean agregados a las Juntas que el mismo celebra los Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Murcia, D. José Fuset Tubia y D. Antonio Ipiens Lacasa, respectivamente;

Resultando que la agregación que se pretende es tan sólo por el tiempo necesario para asistir a cada una de las reuniones que celebra la Junta, a veces con intervalo de dos y de tres meses;

Resultando que las citadas Universidades y el Consejo de Instrucción pública informan favorablemente la pretensión;

Considerando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 22 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, si bien dejando al prudente arbitrio de las respectivas autoridades académicas su concesión en cada caso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el 1.º del actual D. Antonio Sanchíz Marco, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspoddientes y, en su consecuencia, que el Profesor de la misma asignatura del Instituto de Lérida, D. Luciano Rodríguez Requena, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 35 de la categoría de ascenso, con la antigüedad de 2 del actual y sueldo anual desde el mismo día, con los quinquenios que disfrute, de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar á D. Serapio Emilio Moreno Alcañiz Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Santander, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Serapio Emilio Moreno Alcañiz.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 23 de Febrero de 1920.

Es autor de dos obras declaradas de mérito relevante por el Claustro del Instituto de Almería.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Alarcos García Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Salamanca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Alarcos García.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 9 de Abril de 1920.

Tiene publicada una obra que ha sido declarada de mérito relevante por el Claustro del Instituto y por la Real Academia Española.

(*Gaceta* del 17.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Valencia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio, 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

Asuntos generales.

ORDEN

Publicado en forma de folleto el Escalafón general del personal docente de los Institutos generales y técnicos por D. Miguel de Castro y Marco, concedido al mismo carácter oficial por Real orden de 27 de Enero último, y teniendo en cuenta la carencia de datos que se observa en algunos interesados, especialmente en lo que se refiere a la fecha de nacimiento de los mismos por falta de antecedentes en sus expedientes personales,

Esta Subsecretaría ha resuelto que por los Directores de dichos Establecimientos se remita a la misma una relación de todo el personal, en la que se haga constar los datos que faltan en dicho Escalafón, así como las rectificaciones que fuesen precisas para subsanar debidamente los errores que aquél pudiese tener.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS DEL REINO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido, por Real orden de 31 de Diciembre de 1921, la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga D. Modesto Talens Valero, quien cesó en dicho cargo en la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Fernando Lacarra y Rodríguez, D. Eloy Mata Rumayor y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de León, Bilbao y Las Palmas, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los púmeros 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 6.500 pesetas el primero, 5.500 el segundo y 5.000 el tercero, todos ellos con la antigüedad del día 1.º de Enero del corriente año, y entendiéndose que el Sr. González Hernández continuará percibiendo, además de su sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 3 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Juan María Moyenín y Joubert, quien cumplió la edad de setenta años el día 30 de Enero último, fecha de su cese en el servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Mariano Milego e Inglada, D. Gabriel Sanjuan y Bergallo, D. Zacarías Herrero y Segarra, D. Eduardo Campos de Loma, D. Mario Arozena y Arozena, D. Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez-Ossorio, D. Francisco Pérez Pons y D. Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Barcelona, Madrid, Zaragoza, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, León, Bilbao y Sevilla, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 16, 32, 52, 76, 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 y 1.000 más como aumento de sueldo por residencia el segundo, 10.000 el tercero, 8.500 el cuarto, 7.500 y 1.000 más de gratificación por residencia el quinto, 6.500 el sexto, 5.500 el séptimo y 5.000 el octavo, todos ellos con la antigüedad del día 31 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Víctor Pío Brugada y Pamizo, Director y Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, quede adscrito temporalmente a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza, con arreglo a los artículos 8.º y 9.º del citado decreto, sin que proceda llenar los trámites determinados en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, por no implicar la designación cambio de residencia para dicho Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Bartolomé Caballero Tejero, D. Francisco Sánchez García, D. Joaquín del Olmo y Rodríguez y D. Emilio Muñoz Gálvez, solicitando que se determine el orden de antigüedad que deban ocupar como Auxiliares supernumerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, nombrados en virtud de un mismo concurso por órdenes de la Subsecretaría de 10 de Junio de 1921;

Resultando que, anunciada a concurso la provisión de cinco Auxiliarías vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, una de ellas numeraria y cuatro supernumerarias, el Director de dicho Centro elevó las oportunas propuestas, según previene el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, pero sin determinar el orden de antigüedad o prelación entre los aspirantes designados, por no haber existido acuerdo en el Claustro respecto a este punto;

Resultando que, tramitado el expediente de concurso y previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 10 de Junio de 1921 se aprobaron las propuestas formuladas por el Claustro y se resolvió nombrar para la vacante de Auxiliar numerario a don Rafael García-Borbolla, por ser, entre los cinco propuestos, el que contaba mayor tiempo de servicios de carácter docente oficial;

Resultando que los cuatro Auxiliares supernumerarios, nombrados en igual fecha, tomaron posesión el mismo día (14 de Junio último), y que tres de ellos, los Sres. Caballero, Sánchez García y Olmo, solicitan el núm. 1 en el orden de antigüedad, por estimar que les corresponde por la suma y clase de servicios que acreditan en sus respectivas hojas presentadas al concurso;

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 16 de Abril de 1920 sólo se refiere a la determinación del orden de antigüedad entre los Auxiliares interinos que obtuvieron la propiedad en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del mismo decreto; y que si aquel precepto se aplicó también para señalar el orden de prelación de los Auxiliares nombrados en virtud de los concursos abiertos por algunas Escuelas, fué porque en las respectivas convocatorias así se estableció o porque los Claustros así lo propusieron;

Considerando que el art. 15 del expresado Real decreto, regulador de los concursos para proveer las Auxiliarías de Escuelas de Comercio, deja a los Claustros la libre apreciación del conjunto de méritos y servicios de los aspirantes para formular las propuestas; pero no habiendo recaído acuerdo en el Claustro de la Escuela de Sevilla acerca del orden de colocación o antigüedad de los propuestos, por Real orden de 10 de Junio de 1921, que resolvió el concurso, quedó fijado el criterio a seguir en el presente caso, o sea el del «mayor tiempo de servicios de carácter docente oficial»;

Considerando que no cabe legalmente establecer distinción entre los servicios de los Ayudantes interinos gratuitos de las Escuelas de Comercio, en el sentido de su mayor o menor efectividad, de que sean más o menos intensos, porque, según los preceptos vigentes, dichos Ayudantes (cuyos derechos y deberes son iguales para todos) son designados por el Director de la Escuela, a propuesta del Claustro, «para las atenciones de la enseñanza» y caducan los nombramientos «al cesar las necesidades transitorias que los motivaran»; razón por la cual procede estimar siempre como tiempo de servicios el de duración de los cargos;

Considerando que el ejercicio simultáneo de dos o más destinos, cuya compatibilidad ya significa un beneficio para quien lo distruta, no da derecho a sumar tiempo de servicios en cada uno de aquéllos, porque conduce al absurdo de acreditar, por ejemplo, en el período de un año, veinticuatro meses o más de servicios;

Considerando, por lo tanto, que el tiempo total de servicios de cada uno de los solicitantes (no computándoles los que consignan en sus hojas por el simultáneo desempeño de dos o más cargos) era en la fecha del concurso el que se expresa a continuación: D. Joaquín del Olmo y Rodríguez, cinco años, dos meses y siete días; D. Bartolomé Caballero Tejero, cuatro años y seis meses; D. Francisco Sánchez García, tres años, ocho meses y catorce días, y D. Emilio Muñoz Gálvez, dos años y tres meses,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el orden de antigüedad de los Auxiliares supernumerarios, gratuitos, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla sea el siguiente: primero, D. Joaquín del Olmo y Rodríguez; segundo, D. Bartolomé Caballero Tejero; tercero, D. Francisco Sánchez Carcía, y cuarto, D. Emilio Muñoz Gálvez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación para proveer la plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanzas del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, y resultando que el único aspirante lo es el Profesor auxiliar excedente D. Rafael Barril y Figueras, el cual no tiene derecho a solicitar vacante alguna por no haber, a la fecha en que dicho señor solicitó tomar parte en el concurso, transcurrido el plazo de excedencia que señala el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso y, en su consecuencia, que la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valencia se anuncie nuevamente al turno de oposición libre, que es el que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie su provisión al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue a la plaza de Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, anunciada también a oposición en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de Noviembre de 1919, a la que se agregó la de igual enseñanza de la Escuela de Jaén *(Gaceta* de 1.° de Noviembre de 1920), de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, por fallecimiento de D. Francisco Quintero Cobo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue a la plaza de Profesor de término de la misma asignatura de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, anunciada también a oposición en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Noviembre de 1919, de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Reales decretos de 26 de Marzo y 27 de Julio de 1920, se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Ayudante del taller de Metalistería artística, por fallecimiento del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Maestro del taller de tejidos de la Escuela Industrial de Béjar a don Emilio Dorado Guijo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emilio Dorado Guijo.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Béjar, con destino a las enseñanzas prácticas de tejidos, nombrado por el Director de dicho Centro y acuerdo de la Junta de Profesores.

Maestro interino del taller de tejidos de la expresada Escuela, nombrado por Real orden de 18 de Abril último.

Estuvo durante un año al frente de la sección de tejidos de la fábrica de paños de D. Mateo Rodríguez, de Béjar.

Director técnico de la fábrica de mantas y lanas lavadas de los Sres. Hijos de Antonio Fernández, de Palencia.

Autor de los planos de detalle y conjunto de una máquina canilladora para la fábrica de mantas de los Sres. Hijos de Ortega y Suazo, de Palencia.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Poch Darnell, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, dos meses de licencia, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Amortizada la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza por Real orden de 6 de Julio de 1921, y dispuesto por otra de la misma fecha, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que se reconozca derecho preferente a D. Victoriano José Moreda para el desempeño de dichas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con el carácter de Profesor especial, se encargue de la citada Cátedra, en la mencionada Escuela, el Sr. Moreda, percibiendo en concepto de acumulación 2.000 pesetas anuales con cargo a la plaza amortizada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Habiendo sido amortizada por Real orden de 6 de Julio de 1921 la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1919, y a propuesta del Director de la misma, ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Remigio Sánchez Mantero se encargue de dicha

Cátedra, por no existir Profesor auxiliar adscrito directamente al grupo de asignaturas al que corresponde la vacante, percibiendo por este servicio, en concepto de acumulación, 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Linares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Angel Rodríguez de Dios se encargue, transitoriamente, del desempeño de la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en dicha Escuela, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza, y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.500 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento, y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismo, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Noviembre de 1919, para proveer otra plaza de igual categoría, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reunen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del citado reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Mecanismo, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Las Palmas, tienen derecho también a la de Jaén, como los de ésta a la que se anuncia en esta convocatoria sin necesidad de presentar nueva instancia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal

para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Noviembre de 1919, para proveer otra plaza de igual categoría y asignatura, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de una enseñanza de carácter artístico, deberán también acreditar, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen alguna de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado o en alguna de las de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado mediante oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales, o, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieran solicitado dentro del plazo legal tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, tienen derecho también a la de Málaga, que se anuncia en esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva instancia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este, Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 19.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Vacante en la Escuela Industrial de esta Corte la plaza de Ayudante del taller electro-mecánico, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba,

Esta Subsecretaría, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, ha resuelto anunciar la provisión, por concurso, de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 23.)

Escuelas de Veterinaria.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones, turno libre, a las plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 22 de Diciembre de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del corriente mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Alvaro Girón Mallo.
» Jesús Culebras Rodríguez.
» José Martín Ribes.
» Francisco Moratiel Alvarez.
» David González Rodríguez, y
» Félix Núñez Menéndez.

3.° Queda excluído de estas oposiciones D. Nicostrato Vela Esteban, por no presentar partida de nacimiento legalizada.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Córdoba, ha sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del mes actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel Rodríguez Tagarro.
» Isidoro García Escribano y García.
» Félix Infante Luengo.
» David González Rodríguez.
» Cristino García Alfonso, y
» José Sarazá Murcia.

3.° Queda excluído de estas oposiciones D. Joaquín Terol Benedicto, por no acompañar partida de nacimiento.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del corriente mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gauna.
» Jesús Culebras Rodríguez.
» Rafael González Alvarez.
» José Martín Ribes.
» Alvaro Girón Mallo, y
» Manuel Olivar Pérez.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 23.)

Otras Escuelas especiales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 20 de los corrientes la enseñanza de Sociología en los estudios que integran la carrera de Institutrices en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.° de este Real decreto y en el 18 del de 7 de Diciembre de 1911, ha tenido a bien nombrar Profesora especial de dicha asignatura a D.ª Carmen Cuesta, Maestra Normal y Profesora excedente de la Escuela Normal de Teruel, sin sueldo ni gratificación de ninguna clase hasta que se incluya en la ley de Presupuestos el crédito necesario para la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 20 de Enero último, que completa las enseñanzas que integran el plan de estudios de la carrera de Institutrices,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso, en la forma que determina el art. 4.° del Real decreto expresado, la provisión de la plaza de Profesora especial de Labores de dichas enseñanzas en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de esta Corte,

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado suplente de dicho Centro la cantidad de 2.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 63, del presupuesto vigente de este Departamento y conforme a la Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a instancia de don Rafael Fernández Sánchez, Maestro de Sanchonuño (Segovia);

Teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, principalmente el art. 128 del Estatuto general del Magisterio vigente, y considerando que este Maestro antes de abandonar la Escuela la dejó debidamente atendida y su ausencia de ella fué con permiso del Alcalde, así como que se halla reintegrado a su puesto,

Esta Dirección general ha acordado imponerle la pena segunda del Estatuto, o sea la de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 7 de Marzo de 1922 — Núm. 19



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto disponiendo se entiendan redactados en la forma que se publican los artículos del reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes. — Página 289.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se apruebe y publique en la* Gaceta *el Escalafón definitivo de los funcionarios administrativos de las Secretarías de las Universidades del Reino.—Página 291.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Relativa a peticiones de licencias que se formulen por el Profesorado.—Página 291.*

Diponiendo se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, dirigido por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y admitiendo al mismo a los veinte aspirantes que se mencionan.—Página 295.

Concediendo licencia a D.ª Ana Bort, Profesora de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 295.

Idem la permuta solicitada por los señores Vázquez y Poch, Profesores de las Normales de Barcelona y Valencia.—Página 295.

Disponiendo que en el improrrogable plazo de ocho días se pongan al frente de sus cargos los Sres. Pinazo, Albricias y Ramírez.—Página 295.

Nombrando, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestros de Albacete a D.ª María de los Dolores Palomares.—Página 295.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Normal de Maestras de Córdoba. Página 295.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca a doña Pilar Escribano Iglesias.—Página 296.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Bertrán y Castillo.—Página 296.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por los vecinos del pueblo de Lousada, Ayuntamiento de Germade (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar.—Página 296.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre construcción de Escuelas.—Página 296.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA. — *Aclarando dudas surgidas con motivo de la aplicación de la Real orden de 24 de Abril de 1913, relacionada con el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Página 298.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Jaén, León y Segovia obliguen a los Ayuntamientos que se expresan a proporcionar locales para Escuelas.—Página 298.*

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Logroño, Gerona y Lugo obligue a los Ayuntamientos que se citan a facilitar casa-habitación para los Maestros.—Página 298.*

PREMIOS.—*Resolviendo los expedientes de premio incoados por los Sres. Martín y Bonilla, y Sras. Obiols, Espina y Espinazo.—Página 299.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a varios Maestros y Maestras.—Página 300.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Resolviendo el expediente relativo a la indemnización por el hallazgo de alhajas de carácter arqueológico en el pueblo de Aliseda (Cáceres).—Página 303.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Exposición nacional de Bellas Artes de 1920 se efectuó con arreglo a un reglamento que, apartándose fundamentalmente de los anteriormente estatuídos para estos certámenes, introdujo innovaciones de procedimiento en partes tan esenciales como la constitución del Jurado, entre otras, confiándola a público sorteo; reforma que, al llevarse a la práctica por primera vez, puso de manifiesto deficiencias de ineludible rectificación.

El propósito y la necesidad de corregirlas con pleno conocimiento de causa, con el mayor acierto posible, sin premuras de tiempo y una vez completa la serie de informaciones requeridas a tal efecto de ilustres Corporaciones y Centros artísticos, impiden establecer hoy un Cuerpo definitivo de doctrina con la urgencia que requiere la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, próxima a celebrarse; pero aconsejando la experiencia adoptar un procedimiento provisional distinto del hoy vigente por lo que respecta a la constitución del Jurado, que posea, sin embargo, la máxima autoridad que tan importante función exige, ofrécese como solución conveniente el nombramiento de competentes, sancionados por el ejercicio de un cargo artístico oficial, por su prestigio público o por ambas circunstancias a la vez.

Al mismo tiempo propónense algunas modificaciones, inspiradas en el propósito de enaltecer aún más la medalla de honor, suprema aspiración del artista, aumentando la cuantía de la recompensa remuneratoria que lleva aneja, pues no otra

cosa significa el disponer que, mediante crédito extraordinario, se satisfaga esta atención; procurándose también acrecer equitativamente el número de medallas con ligera diferencia en la cuantía de la adquisición de la obra, e igualmente el de los premios, y definiendo, por último, la situación de los pensionados en nuestra Academia de Roma para concurrir con derecho a premio, y las obras de Arte decorativo.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de decreto, proponiendo que continúe en vigor provisionalmente el reglamento para el régimen y gobierno de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 6 de Febrero de 1920, con las modificaciones que expresamente se detallan en este decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que los artículos del reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 6 de Febrero de 1920, relativos a presentación de obras, constitución de Jurados, envíos de pensionados de Roma, premios y adquisiciones y medalla de honor, queden redactados en la forma siguiente:

Art. 12. Cada artista presentará las obras que crea conveniente, pero no podrá exponer más que dos en cada manifestación de Arte. El Jurado podrá acordar, sin embargo, por unanimidad, ampliar a tres el número de obras admitidas a los artistas premiados con medalla de honor o medalla de primera clase.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, procurando, sin embargo, los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco; el Jurado tendrá muy en cuenta a tales efectos la capacidad del local.

Las dimensiones de las obras de escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga.

Para el grabado en lámina se considerará como obra todas las pruebas, bien de una misma plancha o de diversas, que estén colocadas en un cuadro que tenga por dimensiones mayores un metro por uno y medio.

Para el grabado en hueco se considerará como obra todos los trabajos que estén colocados en un tablero o cuadro de las dimensiones marcadas en el de la lámina.

En la Sección de Arquitectura se considerará como obra el proyecto con su necesario desarrollo, bien sea original, de restauración o simplemente copia de edificio o monumento importante desde el punto de vista arquitectónico.

En Arte decorativo se considerará como obra el conjunto de objetos que constituya y completen una unidad artística, sin otra limitación que aquella que el Jurado correspondiente estime justa, y teniendo en cuenta en cada caso las dimensiones de los locales de que se dispone.

Art. 19. El Jurado correspondiente a las Secciones de Pintura y Grabado, de Escultura y de Arquitectura, estará constituído como sigue:

Dos Académicos de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando que no ejerzan cargo oficial.

El Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado o un Profesor de dicho Centro.

El Director o un Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid.

El Director del Museo Nacional del Prado.

El Director del Museo Nacional de Arte Moderno.

Un artista profesional, de notoriedad, del Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

Un ídem, en iguales condiciones, de la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid.

Un miembro de la Sociedad de Amigos del Arte.

Por la Dirección general de Bellas Artes se pedirá propuesta para este Jurado a los Centros procedentes.

Cada una de las mencionadas Corporaciones o Centros designará, además, en la aludida propuesta, un suplente perteneciente a los mismos.

Los cargos de Vocal de Jurado no son renunciables para los que desempeñen cargo oficial, sino por enfermedad justificada.

Art. 22. El Jurado de la Sección de Arte decorativo se constituirá del modo siguiente:

Un Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando que no ejerza cargo oficial.

El Director o un Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios, especializado en estas materias.

El Director del Museo Nacional de Artes Industriales.

El Director o un Profesor, especializado, de la Escuela de Cerámica, de Madrid.

El Director o un Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, igualmente especializado en las materias propias de esta Sección.

Una Maestra de taller, especializada en labores, de la Escuela del Hogar de Madrid.

Un individuo competente del Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

Un miembro de la Sociedad de Amigos del Arte, de competencia reconocida.

Otro ídem de la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, igualmente competente.

Para la composición del Jurado de Arte decorativo, la Dirección general de Bellas Artes pedirá propuesta a cada uno de los Centros mencionados. En ella habrán de incluir éstos un suplente, también de competencia.

Los puestos de Vocal no son renunciables, sino por enfermedad justificada, para los que desempeñen cargo oficial.

Art. 23. La constitución del Jurado, por Secciones, se efectuará al día siguiente de terminar el plazo de presentación de obras.

Art. 28. Toda obra que no obtenga, como mínimo, siete votos favorables de los nueve que integran el Jurado de cada Sección, será rechazada.

Art. 33. Las obras de los artistas extranjeros serán consideradas fuera de concurso.

Los envíos de los pensionados de Roma disfrutarán de los mismos derechos que los de los demás expositores, exceptuando el caso en que las obras remitidas sean propiedad del Estado, en el cual el pensionado podrá aspirar a premio, pero no a adquisición de su obra.

Art. 37. Los premios para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes consistirán: en una medalla de honor, única, que podrá ser otorgada indistintamente a cualquiera de las Secciones de Pintura y Grabado, de Escultura o de Arquitectura.

Premios para la Sección de Pintura y Grabado.

Para Pintura: Tres medallas de primera clase.
Seis ídem de segunda.
Nueve ídem de tercera.
Para Grabado: Una medalla de primera clase.
Una ídem de segunda.
Dos ídem de tercera.

Sección de Escultura.

Dos medallas de primera clase.
Tres ídem de segunda.
Cuatro ídem de tercera.

Sección de Arquitectura.

Una medalla de primera clase.
Una ídem de segunda.
Dos ídem de tercera.

Sección de Arte decorativo.

Dos medallas de primera clase.
Dos ídem de segunda.
Seis ídem de tercera.

Con carácter honorífico podrá concederse diplomas de honor en Arte decorativo a las Casas o colectividades que los merezcan, y premios de aprecio, con igual carácter, a particulares.

Art. 38. La medalla de honor es la más alta recompensa con que se premia al mérito excepcional de una obra determinada o el reconocimiento o consagración de una personalidad artística.

Podrán aspirar a ella to los los artistas españoles y llevará aneja como remuneración la cantidad mínima de 15.000 pesetas, determinándose fijamente su cuantía si llegara el caso de obtención de la medalla, según las circunstancias que en ella concurran. En caso de concederse la medalla de honor, su remuneración se otorgará con cargo a un crédito extraordinario, pedido a este efecto.

Art. 43. El Estado adquirirá las obras premiadas en las Secciones de Pintura y Grabado y Escultura que consienta el crédito consignado en presupuesto, por orden de categorías, o sea primeras, segundas y terceras medallas.

Si en cualquier Exposición se presentase alguna obra de artista premiado con primera medalla, y a juicio del Jurado fuera digna de ser adquirida, podrá éste proponerlo, prescindiendo de la condicional de haber obtenido premio en la misma Exposición. Sin embargo, esta propuesta no podrá hacerse por el Jurado sino una vez que se efectúe la de obras premiadas en la Exposición que se celebra y siempre que lo consintiese el presupuesto.

Por las obras que adquiera el Estado se abonarán las siguientes cantidades:

Sección de Pintura y Grabado.

Pintura: Primera medalla, 6.000 pesetas.
Segunda ídem, 4.000.
Tercera ídem, 3.000.
Grabado: Primera medalla, 3.000 pesetas.
Segunda ídem, 2.500.
Tercera ídem, 2.000.

Sección de Escultura.

Primera medalla, 6.000 pesetas.
Segunda ídem, 4.000.
Tercera ídem, 3.000.

Se entenderá que lo adquirido en la Sección de Grabado habrá de ser la plancha, que se destinará a la Escuela de Artes Gráficas, con aplicación a la Calcografía nacional.

Sección de Arquitectura.

En esta Sección, no cabiendo la adquisición de obras por la índole especial de las mismas, se concederán las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera medalla, 3.000 pesetas.
Segunda ídem, 2.500.
Tercera ídem, 2.000.

Sección de Arte decorativo.

No se adquirirán obras, pudiéndose conceder las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera medalla, 3.000 pesetas.
Segunda ídem, 2.000.
Tercera ídem, 1.000.

Estos premios de aprecio serán otorgados a obras decorativas originales.

Art. 44. En las obras de Arte decorativo cuyo mérito consista en la mera habilidad de la ejecución, podrá concederse, a propuesta del Jurado de la Sección correspondiente, premios de aprecio de 500 pesetas, dentro de lo que consientan las cantidades destinadas a obras premiadas y el orden de sus Secciones.

Art. 49. Se establecen premios de bolsas de viaje para los expositores que no las hayan obtenido en años anteriores y que, a juicio del Jurado, la merezcan en éste.

Estas bolsas serán de 500 pesetas y su número el que consienta la cantidad disponible del presupuesto. La ruta será de libre elección del artista.

Art. 54. Queda derogado cuanto se oponga a lo dispuesto en este decreto.

Cualquier duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a su aplicación será resuelta de Real orden, con informe de la Dirección general de Bellas Artes, y pudiendo oirse, en su caso, al Jurado.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gacetas del 22 y 2 de Marzo.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones formuladas contra el Escalafón provisional de los funcionarios administrativos de las Secretarías de las Universidades del Reino y publicados los acuerdos recaídos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe y publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón definitivo de los citados funcionarios. *(Véanse las páginas 292 a 294.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las frecuentes peticiones de licencias formuladas por el Profesorado, y teniendo en cuenta que éste disfruta vacaciones oficiales en Navidad, Carnavales y Semana Santa, además de las de los meses de verano, tiempo durante el cual puede dedicarse a sus asuntos particulares, debiendo consagrar el resto a la enseñanza que le está encomendada, la que muchas veces queda mal atendida con motivo de esas licencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las licencias fundadas en motivo de salud, han de solicitarse desde el punto de residencia oficial del interesado; y

2.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias por enfermedad que impliquen la salida del interesado de la localidad en que ha de prestar sus servicios, a no ser que a la petición acompañe la certificación facultativa correspondiente, en la que se haga constar la necesidad del traslado del enfermo, certificación que ha de venir visada por el respectivo Subdelegado de Medicina y bajo la más estrecha responsabilidad de ambos facultativos, que se hará efectiva en los casos en que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN definivo de los funcionarios administrativos de las Universidades del Reino, totalizado en 15 de Julio de 1921 y aprobado por Real orden de esta fecha.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.											
	ACTIVO											
1	D. Alfonso de Lara y Mena	Universidad Central	Jaén	21 Junio 1865	»	3	»	24	11	23	»	Viene percibiendo, desde 15 de Mayo de 1917, un aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, en concepto del primer quinquenio.
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Basilio Penche y Cardeñoso	Universidad Central	Palencia	14 Junio 1858	»	3	»	39	3	9	»	»
2	» Sérvulo Calleja y González	Idem íd	Burgos	20 Dic. 1862	»	3	»	33	6	7	»	»
	Jefes de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Francisco Balaguer y Navarro	Universidad Central	Madrid	22 Sep. 1859	»	3	»	40	»	15	»	»
2	» Timoteo González y Fernández	Idem íd	Albacete	24 Enero 1874	»	3	»	28	»	8	»	»
	Oficiales de primera clase, con 5.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Inocencio Creus y Sánchez	Universidad Central	Toledo	16 Enero 1858	»	3	»	36	4	4	»	»
2	» Braulio Rodríguez Narte	Idem íd	Madrid	26 Marzo 1859	»	3	»	35	4	15	»	»
3	» Juan Grondona y Gallinal	Idem íd	Jaén	7 Feb. 1861	»	3	»	35	1	20	»	»
4	» Santiago Sanz y López	Idem íd	Madrid	25 Julio 1878	»	3	»	19	»	25	»	»
	Oficiales de segunda clase, con 4.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. José Ordóñez y Giraldo	Universidad de Sevilla	Sevilla	8 Feb. 1860	»	3	»	33	4	3	»	»
2	» Federico Estirado y Pérez	Idem Central	Madrid	23 Marzo 1885	»	3	»	18	3	26	»	»
3	» Rafael Villanueva y Angulo	Idem íd	Segovia	11 Sep. 1873	»	3	»	18	3	2	»	»
4	» José Alarcón y Ortuño	Idem íd	Murcia	9 Enero 1879	»	3	»	17	7	7	»	»
5	» Juan Gutiérrez Rodríguez	Idem íd	Isla de Cuba	24 Mayo 1872	»	3	»	17	6	15	»	»
6	» Domingo Soler Tosi	Idem de Barcelona	Lérida	20 Junio 1878	»	3	»	16	5	8	»	»
7	» Enrique Rodríguez y Redondo	Idem Central	Madrid	1 Oct. 1886	»	3	»	15	3	»	»	»
8	» Juan José Pou de Barros	Idem de Barcelona	Murcia	10 Dic. 1873	»	3	»	14	»	6	»	»
9	» Juan Rafael del Río y Cubero	Idem Central	Córdoba	30 Marzo 1878	»	3	»	13	11	12	»	»
10	» Rafael Viscasillas y Cabañero	Secretaría del Ministerio	Barcelona	20 Enero 1875	»	3	»	12	3	23	»	»
	Oficial de segunda clase, con 3.500 pesetas.											
	ACTIVO											
1	D. Mariano Chacel y Barbero	Universidad de Valladolid	Valladolid	2 Oct. 1859	»	3	»	30	8	15	»	»
	Oficiales de tercera clase, con 3.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. José Vecina Fuentes	Universidad de Valencia	Albacete	29 Dic. 1856	»	3	»	32	6	29	»	»
2	» José Magal y Juan	Idem íd	Valencia	16 Abril 1858	»	3	»	32	6	15	»	»
3	» Francisco López Gerpe	Idem de Santiago	La Coruña	18 Julio 1861	»	3	»	27	10	9	»	»
4	» Luis Malvido Sanmartín	Idem íd	Idem	29 Agosto 1874	»	3	»	24	4	6	»	»
5	» Pedro Pascual Laza	Idem de Valladolid	Valladolid	7 Junio 1862	»	3	»	24	1	22	»	»
6	» *José Vázquez Eleizegui*	*Idem de Santiago*	La Coruña	30 Enero 1878	»	3	»	23	2	1	»	»
7	» *Francisco de Basabe y Esquinas*	*Idem de Salamanca*	Murcia	»	»	3	»	20	11	18	»	No presentó partida.
8	» *Miguel Martín de la Peña*	*Idem de Valladolid*	Salamanca	17 Dic. 1872	»	3	»	19	2	10	»	»
9	» *José de la Calle y Arroyo*	*Idem de Granada*	Granada	27 Enero 1878	»	3	»	18	11	»	»	»
10	» Manuel Ruiz Vilches	Facultad de Medicina de Cádiz	Sevilla	13 Oct. 1883	»	3	»	17	11	7	»	»
11	» Francisco de Paula Peña y Sánchez	Universidad de Granada	Granada	20 Sep. 1883	»	3	»	17	9	4	»	»
12	» Elías Alejandro Tapia	Idem de Salamanca	Salamanca	20 Julio 1880	»	3	»	17	7	23	»	»
13	» Fernando del Fresno y Fernández de Cuevas	Idem de Oviedo	Oviedo	12 Julio 1874	»	3	»	16	11	15	»	»
14	» José Vázquez Elena	Idem de Sevilla	Sevilla	29 Enero 1887	»	3	»	16	10	»	»	»
15	» Andrés Morell Herrera	Idem de Granada	Granada	30 Nov. 1870	»	3	»	14	»	15	»	»
16	» Pedro Manjón Lastra	Idem íd	Burgos	21 Feb. 1878	»	3	»	14	»	15	»	»
17	» Porfirio Fernández y Fernández	Idem de Oviedo	Oviedo	18 Marzo 1878	»	3	»	13	5	6	»	»
18	» José Mañosa Marsans	Idem de Salamanca	Salamanca	2 Julio 1882	»	3	»	13	3	23	»	»
19	» Isidro Sánchez Albornoz y Esquer	Idem de Barcelona	Avila	5 Marzo 1884	»	3	»	13	3	23	»	»
20	» Germán Alonso y Rojo	Idem Central	Valladolid	28 Mayo 1890	»	3	»	12	9	5	»	»
21	» Manuel Martín Otero	Idem de Santiago	Pontevedra	14 Mayo 1877	»	3	»	12	9	2	»	»
22	» Luis Bonet y Comajuncosa	Idem de Barcelona	Barcelona	10 Enero 1886	»	3	»	12	8	27	»	»
23	» Manuel de Jesús Naranjo y Vega	Idem íd	Idem	22 Dic. 1884	»	3	»	12	8	26	»	»
24	» Jaime Oliver y Balvey	Idem íd	Idem	21 Feb. 1858	»	3	»	12	8	24	»	»
25	» Carlos Roda y Hezode	Idem Central	Madrid	28 Mayo 1891	»	3	»	12	3	20	»	»
26	» Antonio Molina de Haro	Idem de Granada	Granada	10 Nov. 1886	»	3	»	11	9	23	»	»
27	» Ricardo Valero Velasco	Idem de Zaragoza	Huesca	7 Feb. 1876	»	3	»	11	1	11	»	»
28	» Pascual Martínez Ferrando	Idem de Valencia	Valencia	11 Sep. 1884	»	3	»	11	»	15	»	»
29	» Enrique Goñi y Gimeno	Idem Central	Madrid	21 Dic. 1866	»	3	»	10	10	9	»	»
30	» Benigno García y Amores	Idem de Sevilla	Sevilla	3 Abril 1895	»	3	»	10	6	27	»	»
31	» Eduardo Rodríguez Blanco	Inem íd	Idem	28 Julio 1893	»	3	»	10	3	22	»	»
32	» Higinio León Osés	Idem de Zaragoza	Navarra	11 Enero 1887	»	3	»	10	1	23	»	»
33	» Manuel de Jesús López y Guerrero	Idem de Sevilla	Sevilla	22 Mayo 1893	»	3	»	8	9	13	»	»
34	» José Vidal de Bustamante	Idem Central	Orense	6 Dic. 1893	»	3	»	8	6	13	»	»
35	» Antonio León Sotelo y Acha	Idem de Sevilla	Sevilla	27 Julio 1880	»	3	»	8	6	6	»	»
36	» Raimundo Rioboó y Pérez de Mena	Idem Central	Córdoba	14 Feb. 1860	»	3	»	7	11	10	»	»
37	» Narciso Cepedano Pol	Idem de Santiago	La Coruña	4 Dic. 1872	»	3	»	7	10	10	»	»
38	» Alfonso de Lara y Gil	Idem Central	Madrid	4 Enero 1898	»	3	»	7	9	12	»	»
39	» Gregorio Conde Díez	Idem de Valladolid	Valladolid	12 Marzo 1887	»	3	»	7	5	28	»	»
40	» Luis García Prieto	Idem íd	Burgos	27 Mayo 1865	»	3	»	7	5	25	»	»
41	» Angel Montes Santos	Idem Central	Málaga	»	»	3	»	7	»	15	»	No presentó partida.
42	» Laureano Martínez Bolaño	Idem de Santiago	Pontevedra	24 Julio 1880	»	3	»	5	7	9	»	»
43	» Angel Echenique Pardo	Idem de Zaragoza	Madrid	1 Marzo 1893	»	3	»	5	6	11	»	»
44	» Antonio Palomo Rodríguez	Idem de Sevilla	Sevilla	7 Junio 1897	»	3	»	4	3	24	»	»
45	» Manuel Vicente de Iriarte y Bayo	Idem íd	Cádiz	19 Julio 1881	»	3	»	4	»	4	»	»
46	» Rafael Cano Gardoqui	Idem de Valladolid	Valladolid	23 Julio 1869	»	3	»	2	6	23	»	»
47	» Ramiro Pinazo y Faisá	Idem de Murcia	Murcia	28 Enero 1876	»	3	»	1	3	15	»	»
48	» Carlos Mariano Pardo Caviglia	Idem de Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
	EXCEDENTE											
1	D. Armando Montorio Fontana	Universidad de Valencia	Valencia	19 Enero 1883	»	»	»	14	»	13	»	»
	Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Claudio Díaz Argüelles	Universidad de Oviedo	Oviedo	15 Agosto 1859	»	3	»	20	5	6	»	»
2	» Antonio Ruiz Vilches	Facultad de Medicina de Cádiz	Sevilla	7 Agosto 1887	»	3	»	15	9	7	»	»
3	» Luis Chacón García	Universidad de Granada	Granada	8 Dic. 1881	»	3	»	14	6	9	»	»
4	» Jacinto Güell Matas	Idem de Barcelona	Barcelona	27 Abril 1875	»	3	»	14	»	25	»	»
5	» Pablo Pérez Rubín y Arroniz	Idem Central	Madrid	9 Marzo 1887	»	3	»	11	7	11	»	»
6	» Domingo García y Pujol	Idem de Barcelona	Barcelona	10 Junio 1881	»	3	»	11	4	15	»	»
7	» José María Rosado y Ojalvo	Idem de Salamanca	Cáceres	18 Nov. 1890	»	3	»	11	1	15	»	»
8	» Rafael Lorenzo Medina	Idem de Granada	Jaén	13 Dic. 1883	»	3	»	10	2	25	»	»
9	» Lucio Sánchez Albornoz y Esquer	Idem de Barcelona	Madrid	3 Abril 1883	»	3	»	9	9	25	»	»
10	» Martín Alemany Clotas	Idem íd	Barcelona	20 Enero 1872	»	3	»	7	9	15	»	»
11	» Francisco Javier Cañete y Escribano	Idem Central	Madrid	23 Sep. 1896	»	3	»	7	5	28	»	»
12	» Carlos de Villa-Zeballos y Lara	Idem íd	Córdoba	11 Junio 1878	»	3	»	7	»	15	»	»
13	» Angel Cabal García	Idem de Oviedo	Oviedo	31 Abril 1895	»	3	»	6	10	4	»	»
14	» Gustavo Bartolomé y del Cerro	Idem Central	Madrid	23 Feb. 1887	»	3	»	6	8	6	»	»
15	» Ramón Paloma Vives	Idem Barcelona	Barcelona	23 Marzo 1882	»	3	»	6	3	15	»	»
16	» Joaquín Orellana y Sánchez del Villar	Idem Valencia	Sevilla	26 Marzo 1878	»	3	»	5	6	26	»	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública. Años.	Meses.	Días.	TOTAL de servicios al Estado. Años.	Meses.	Días.	SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta en el ramo de Instrucción pública. *Pesetas.*	OBSERVACIONES
17	D. Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer	Universidad de Barcelona	Barcelona	21 Agosto 1897.	»	3	»	4	5	14	»	»
18	» Emilio Sanz y Ronquillo	Idem de Zaragoza	Granada	29 Nov. 1897.	»	3	»	4	3	17	»	»
19	» Luis Arias Fernández	Idem de Salamanca	Zamora	26 Sep. 1890.	»	3	»	4	2	21	»	»
20	» Rafael Salanova Gras	Idem de Barcelona	Barcelona	28 Nov. 1896.	»	3	»	3	7	26	»	»
21	» José Ventura González	Idem de Valencia	Granada	3 Julio 1888.	»	3	»	3	7	3	»	»
22	» Sebastián Alvarez y Castro	Idem de Barcelona	Canarias	21 Abril 1878.	»	3	»	3	5	17	»	»
23	» Florentino Llandres y Guinea	Idem Central	Cuenca	31 Oct. 1879.	»	3	»	3	3	21	»	»
24	» Juan Otero y Autrán	Idem íd	La Coruña	22 Oct. 1889.	»	3	»	3	3	20	»	»
25	» Joaquín López Guerrero	Idem de Sevilla	Sevilla	18 Dic. 1896.	»	3	»	3	1	28	»	»
26	» Enrique Naval Delgrés	Idem de Zaragoza	Zaragoza	12 Agosto 1901.	»	3	»	2	11	15	»	»
27	» Juan Montero Lago	Idem de Santiago	La Coruña	10 Enero 1883.	»	3	»	2	5	26	»	»
28	» Manuel Michelena y Muñoz	Idem de Valencia	Cáceres	30 Dic. 1889.	»	3	»	2	5	15	»	»
29	» Jacobo Riaza García	Idem de Valladolid	Valladolid	25 Julio 1880.	»	3	»	2	5	7	»	»
30	» Bernardino Masido y Berros	Idem de Oviedo	Oviedo	20 Mayo 1899.	»	3	»	1	8	5	»	»
31	» Mariano Morales y Monje	Idem de Murcia	Alicante	15 Julio 1875.	»	3	»	1	3	15	»	»
32	» Eugenio Bañón Rodríguez	Idem íd	Murcia	10 Abril 1890.	»	3	»	1	3	15	»	»
33	» Francisco Frutos Rodríguez	Idem íd	Idem	11 Junio 1890.	»	3	»	1	3	15	»	»
34	» Enrique Soriano y Palomo	Idem íd	Idem	10 Dic. 1890.	»	3	»	1	3	15	»	»
35	» José María Payá Navarro	Idem íd	Idem	25 Enero 1893.	»	3	»	1	3	15	»	»
36	» Eduardo Pardo y Fernández	Idem íd	Idem	27 Nov. 1894.	»	3	»	1	3	15	»	»
37	» Enrique Antón y Macabich	Idem íd	Idem	21 Dic. 1896.	»	3	»	1	3	15	»	»
	EXCEDENTES											
1	D. Ovidio Villamil y Córdoba	Universidad de Oviedo	Oviedo	19 Mayo 1897.	»	»	»	5	10	»	»	»
2	» Luis G. Cortés y Linares	Idem de Barcelona	Barcelona	4 Nov. 1894.	»	»	»	5	2	17	»	»
	Auxiliares de segunda clase, con 2.000 pesetas.											
	ACTIVOS											
1	D. Manuel Frías y Gutiérrez	Universidad de Barcelona	Alicante	6 Julio 1892.	»	3	»	4	3	9	»	»
2	» Luis Palomo y Rodríguez	Idem de Sevilla	Sevilla	18 Agosto 1901.	»	3	»	2	5	1	»	»
3	» Miguel Marchena Rodríguez	Idem íd	Idem	29 Sep. 1892.	»	3	»	2	2	15	»	»
4	» José Arias Ramos	Idem de Valladolid	Burgos	19 Marzo 1894.	»	3	»	1	11	29	»	»
5	» Rafael Blaya y Ragué	Idem Central	Murcia	3 Dic. 1874.	»	3	»	1	11	27	»	»
6	» Ramón Otero y Pazos	Idem de Santiago	La Coruña	24 Marzo 1892.	»	3	»	1	11	7	»	»
7	» Nicolás Sánchez Alfambra	Idem de Granada	Granada	23 Julio 1893.	»	3	»	1	7	3	»	»
8	» Antonio Bada y de Soler	Idem Central	Avila	29 Agosto 1882.	»	3	»	1	4	28	»	»
9	» Enrique Muñoz y Montero	Idem de Murcia	Murcia	23 Nov. 1868.	»	3	»	1	3	15	»	»
10	» José Benito Díaz López	Idem de Oviedo	Oviedo	16 Mayo 1902.	»	3	»	»	11	19	»	»
11	» Rafael Quintanilla Palmaroli	Idem de Valencia	Zamora	30 Sep. 1885.	»	3	»	»	9	26	»	»
12	» Eugenio Agustín de Asís y González	Idem de Salamanca	Idem	13 Dic. 1899.	»	3	»	»	7	15	»	»
13	» José Martínez García	Idem de Barcelona	Palencia	19 Marzo 1898.	»	3	»	»	3	5	»	»
14	» Ricardo Ibarrola Monasterio	Idem íd	Madrid	8 Feb. 1903.	»	3	»	»	3	4	»	»
»	» José Hernández Bolarín	Idem de Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
	EXCEDENTE											
1	D. Juan Sansano Manaut	Universidad de Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
	Escribiente, con 1.500 pesetas.											
	EXCEDENTE											
1	D. Eduardo Ibáñez Cantero	Universidad Central	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.

Madrid 1.º de Febrero de 1922.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, CÉSAR SILIÓ.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 11 de los corrientes remite a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, en la cual manifiesta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 30 de Diciembre último remite a este Patronato el Delegado de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en la cual dice que después de haber estudiado cuidadosamente las circunstancias de los Maestros que han solicitado ocupar plaza en el grupo escolar Príncipe de Asturias, envía la siguiente relación de 20 aspirantes que la Junta de Profesores de dicha Escuela ha considerado con preferible aptitud profesional para tomar parte en el cursillo de prueba que ha de dar lugar a una segunda selección;

»D. Alejandro Santa María Sáez, Maestro de sección de la graduada de Badajoz; D. Antonio Carmona Pérez, Maestro de sección de la graduada de Loja (Granada); D. Jaime Arnau, Maestro de La Luera (Huesca); D. Julio Marco Candanedo, Maestro de sección de la graduada de León; D. Jesús Llorca, Maestro de Torreblanca (Castellón); D. Saturnino Izquierdo Yureta, Maestro de Viana (Navarra); D. Mariano Pérez Agudo, Maestro de Oropesa; D. Santiago Vinuesas Caballero, Maestro de Aldea Real (Segovia); D. Francisco Santiago Millán, Maestro de Málaga; D. Pedro Guillén Trigueros, Maestro de Perrines (Oviedo); D. Antonio Guiraun Martín, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla); D. Rafael Jara Urbano, Maestro de Alcoy (Alicante); D. Tomás Villalpando Miguel, Maestro director de Colmenar de Oreja (Madrid); D. Francisco Vales Villamarín, Maestro de Los Castros (La Coruña); D. Félix del Arco Navales, Maestro de Faraldués (Zaragoza); D. José Moya Pérez, Maestro de Loja (Granada); D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, Director interino de la Escuela de Palencia; D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, Maestro de Soletas (Castellón); D. Vicente Uribes García, Maestro de Montalbanejo (Cuenca), y D. Florentino Rodríguez Rodríguez, Maestro de San Martín de la Tercia (León).

»Y aceptada por este Patronato la anterior propuesta, tengo el honor, en cumplimiento del acuerdo del mismo, de elevar a V. E. la citada relación de Maestros para que puedan ser admitidos al curso de ampliación y perfeccionamiento, autorizado por Real orden de 30 de Noviembre último, por si merece su aprobación, dictándose al propio tiempo las oportunas disposiciones, a fin de que los interesados puedan percibir las indemnizaciones de viaje y estancia a que hubiere lugar y dejar legalmente sus respectivas Escuelas durante los días que dure el mencionado curso»;

Considerando que por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se autorizó a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio para celebrar dos cursos de ampliación y perfeccionamiento para Maestros y Maestras, con el fin que en dicha disposición se señala,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 30 de Noviembre último se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, dirigido por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, admitiéndose al mismo a los 20 aspirantes que figuran en la propuesta de dicho Centro docente y que anteriormente se mencionan; y

2.° Los Maestros que asistan al curso deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán una indemnización para gastos de viaje, más una remuneración para gastos de estancia, que determinará la citada Escuela en vista del crédito que para estos cursos concede la Real orden de 30 de Noviembre mencionada. Para este efecto, el Secretario del curso expedirá certificaciones haciendo constar la presentación de los Maestros y su asistencia al curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Bort Laina, Profesora de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUIPÚZCOA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los Profesores numerarios de Geografía de las Escuelas Normales de Barcelona y Valencia, respectivamente, D. Claudio Vázquez Martínez y D. Jaime Poch, disponiendo, en su consecuencia, que D. Claudio Vázquez pase a ser Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, y que D. Jaime Poch lo sea de la misma enseñanza de la Escuela Normal de Barcelona; permuta que quedará anulada y sin efecto si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al servicio activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y VALENCIA.

Vistas las instancias que en petición de licencias por enfermos han presentado los Profesores de Dibujo y Francés de esa Escuela D. Ignacio Pinazo Martínez y D. Franklin Albricias Goetz, y visto el informe de V. S. respecto a esos dos Profesores y al que lo es de Música de esa Escuela D. Emilio Ramírez Valiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el término improrrogable de ocho días se ponga cada uno de esos tres Profesores al frente de su cargo, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá a instruir el expediente oportuno, a los efectos del art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maesras de Albacete,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la referida Escuela a D.ª María de los Dolores Palomares Crespo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se anuncie en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente con-

curso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Pilar Escribano Iglesias, propuesta por el Claustro de la expresada Escuela con el núm. 14 de la lista formada para proveer plazas de Inspectoras de primera enseñanza y de Profesoras de Pedagogía al terminar el curso académico de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Fernando Bertrán y Castillo, Médico otólogo de ese Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos, que solicita se le expida nuevo título aclarando que no deja de ser Médico otólogo, sino que será Médico general y otólogo al mismo tiempo;

Teniendo en cuenta que con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1918 se dispuso la amortización de una de las dos plazas de Médico y su refundición en una sola, lo que se ha verifidado ya por Real orden de 26 de Noviembre último, y que para el buen régimen del Colegio se precisa que exista un Médico otólogo, especialidad que posee el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a don Fernando Bertrán y Castillo se le considere Médico general y Médico otólogo al mismo tiempo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos del pueblo de Lousada, Ayuntamiento de Germade (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por varios vecinos del pueblo de Lousada, Ayuntamiento de Germade (Lugo), en solicitud de que la Escuela titulada de la Abelleira, que se localizó en el barrio de aquel nombre, se traslade al barrio del Paso;

»Resultando que la razón aducida en la instancia para esa solicitud es la de que mediante el traslado que se pretende, utilizaría la enseñanza mayor población escolar, pues, además de disponer de mejor edificio, figura el Paso como centro de distrito escolar;

»Resultando que acompaña a la instancia certificación acreditativa de que la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Germade informa favorablemente la pretensión;

»Resultando que el Inspector de la tercera zona, girada la visita oportuna para estudiar el traslado de la Escuela de Lousada, estima que procede el emplazamiento de la misma en el barrio de Veiga, sitio más céntrico y por tanto mejor para la concurrencia a la Escuela de los niños del distrito escolar;

»Resultando que el Inspector Jefe de la provincia estima que es atribución de la Dirección general el autorizar que se varíen los emplazamientos de las Escuelas Nacionales, y devolviendo las diligencias al Inspector de la tercera zona para que amplíe su informe concretando las distancias y naturaleza de los terrenos de las diversas entidades que constituyeran el nuevo distrito escolar, en relación con el nuevo emplazamiento, entendió que, concedida que fuera la autorización solicitada, procedía que antes de realizar el traslado se anunciara en el *Boletín Oficial* de la provincia concurso de arriendo de local y casa-habitación, en consonancia con las disposiciones legales que determinaba la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Septiembre de 1920, en virtud de cuyo informe el Inspector de la tercera zona consignó a continuación los datos pedidos por el Inspector Jefe;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, teniendo en cuenta que el traslado de la Escuela que se pretende implica la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Germade, y precisándose para ello el informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, propone que pase el expediente a la referida Sección del Consejo con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que la reforma que se solicita en el distrito escolar de Abelleira (perteneciente al Municipio de Germade) no significa más que el cambio de capitalidad del mismo con objeto de que la población escolar pueda más fácilmente recibir la enseñanza,

»Esta Comisión opina que la Escuela que funciona en Lousada se establezca en el barrio de Veiga, que es, a juicio de la Inspección, el lugar más céntrico de los grupos de población que componen el distrito de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Toro (Castellón) solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remetida, emitió informe clasificando las Escuelas como unitarias y acotando el solar propuesto por el referido Ayuntamiento;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de El Toro tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado de conformidad con lo establecido en el art. 1.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 10 por 100 del coste total de las obras que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en El Toro (Castellón).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) solicitando se construya por el Estado una Escuela unitaria para niños en la parroquia de Navarro, de aquel Ayuntamiento, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la oficina técnica de construcción de Escuelas en vista de la documentación que le fué remitida emitió informe, clasificando la Escuela como unitaria para clima frío y lluvioso y aceptando el solar propuesto por el Ayuntamiento;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Navarro tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de la obra, que habrá de invertirse en material fijo, y a consignar en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela unitaria para niños en la parroquia de Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Veguillas (Guadalajara) solicitando la construcción de una Escuela mixta en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe, clasificando la Escuela como unitaria, y que el tipo correspondiente sería el de clima frío y aceptando el solar propuesto por el referido Ayuntamiento;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Veguillas tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela unitaria en Veguillas (Guadalajara).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) solicitando se construya por el Estado una Escuela unitaria de niñas en la parroquia de Navarro, de dicho Ayuntamiento, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se cumplió con lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe, clasificando la Escuela como unitaria para clima frío y lluvioso y aceptando el solar propuesto por el referido Ayuntamiento;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Navarro tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizarán por el Estado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste de las obras que habrá de invertirse en material fijo, y

consignar anualmente en sus presupuestos municipales el 1 por 100 de coste las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela unitaria para niñas en la parroquia de Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), y

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aclarar dudas surgidas con motivo de la aplicación de la Real orden de 24 de Abril de 1913, relacionada con el art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y atendiendo a las disposiciones posteriores de carácter general y al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que los Maestros titulares llamados a filas en reemplazo ordinario o en el cupo también ordinario de instrucción, serán declarados excedentes sin sueldo, con derecho a recobrar sus destinos a la vuelta del servicio militar, siempre y cuando hayan cumplido el mismo sin nota desfavorable.

2.° Que al ser llamado a filas el Maestro interesado, se nombre el interino que corresponda para regentar su Escuela, con sujeción a los trámites reglamentarios.

3.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza den cuenta a la Dirección general de la incorporación a filas del Maestro, a los efectos de consignarle en el Escalafón la nota de excedente con abono de servicios, y al propio tiempo del nombramiento del interino que le sustituya.

4.° Que cuando la incorporación a filas coincida con la adjudicación de Escuela en sitio distinto a la residencia del Maestro interesado, vendrá éste obligado a posesionarse, dentro del plazo legal, ante el Jefe de la Sección administrativa del punto de destino militar, y que dicho funcionario dé cuenta del acto de la posesión a la Dirección general de primera enseñanza y a la vez a la Sección administrativa de la provincia donde radique la Escuela del Maestro soldado.

5.° Que, análogamente, a los Maestros ingresados en la Escuela Superior del Magisterio, les designen sustituto, en cada caso, las Secciones administrativas correspondientes en la forma reglamentaria, quedando obligados aquéllos a comunicar de oficio a la Sección administrativa que corresponda, su alta y baja definitiva en el citado Centro de enseñanza.

6.° Que los sustitutos de los Maestros alumnos de la precitada Escuela disfruten la mitad del sueldo del sustituído, la gratificación de adultos y la casa-habitación, en el caso de no venir ocupándola la familia del Maestro ausente.

7.° Que se nombre con preferencia para estas sustituciones a los aspirantes con plaza y a los interinos con derecho ya reconocido para ser propietarios, ajustándose al orden especial de las respectivas listas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Locales para Escuelas.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que la Escuela de niños de Villagordo carece de local por haberlo ocupado provisionalmente el Juzgado municipal;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales de primera enseñanza corresponde hacer las gestiones necesarias para adquirir, en propiedad o arrendamiento, los edificios que han de ocupar las Escuelas, previos los requisitos establecidos en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Villagordo a que facilite casa en condiciones para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se procederá a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de haber clausurado la Escuela de niñas de Villacé por amenazar ruina el local en que se halla instalada, y que, a pesar de las gestiones practicadas cerca de las autoridades locales para que subsanaran estas deficiencias, nada se ha conseguido;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales de primera enseñanza corresponde adquirir, en propiedad o arrendamiento los locales para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza de Villacé a que proporcione casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que el local en que se halla instalada la Escuela mixta de La Losa no reune condiciones de ninguna clase, proponiendo la clausura, y que, a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales para que proporcionen otro local, nada ha conseguido;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales de primera enseñanza corresponde adquirir, en propiedad o arrendamiento, los locales para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de La Losa a que facilite casa en condiciones para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se procederá a lo que previene el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Manuela de Luelmo Fernández, Maestra de la Escuela de Las Ruedas de Ocón, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitarle casa-habitación y la indemnización correspondiente durante el tiempo que estuvo sin ella;

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ayuntamiento de que a dicha Maestra se le proporciona la mejor casa del pueblo que reune condiciones, o se le abona la indemnización que le corresponda, con lo cual cumple dicha Corporación con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Inspección, ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Manuela de Luelmo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que la vivienda destinada para el Maestro de la Escuela de Las Escaulas, perteneciente al Ayuntamiento de Boadella, no reune condiciones;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que obligue al Ayuntamiento de Boadella a que cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, facilitando al Maestro de la Escuela de Las Escaulas habitación decente y capaz para él y su familia, o la indemnización mensual con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que la Maestra de Pol carece de casa-habitación, y que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca de las autoridades locales, no han dado resultado satisfactorio;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que facilite vivienda en condiciones a dicha Maestra, o, en su defecto, una indemnización mensual con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Cipriano Martín Sánchez, Maestro de Rollán (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cipriano Martín Sánchez, Maestro nacional de Rollán (Salamanca), solicita que se le considere comprendido en el caso 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que este Maestro ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años, y que no tiene nota desfavorable en su expediente, y considerando que está comprendido, por lo tanto, en la Real orden de 23 de Octubre de 1918, propone se le declare comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública; de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión entiende que está justificada la pretensión de D. Cipriano Martín Sánchez y procede acceder a lo que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de premio a favor del Maestro de la Escuela de Castellbisbal (Barcelona), D. Gonzalo Bonilla y Ortigas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Castellbisbal (Barcelona) propone al Maestro de dicho pueblo, D. Gonzalo Bonilla y Ortigas, para un premio o distinción por servicios prestados a la enseñanza.

»La Inspección provincial de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los trabajos profesionales llevados a cabo por este Maestro son merecedores de una recompensa que le sirva de estímulo, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden.

»Esta Comisión, conformándose con lo propuesto, entiende que procede dar las gracias de Real orden al Maestro D. Gonzalo Bonilla y Ortigas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de premio a favor de D.ª Elvira Obiols y D.ª Angela Espina, Maestras de Reus (Tarragona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Angela Espina y D.ª Elvira Obiols, Maestras de Reus (Tarragona), solicitan alguna recompensa como fundadoras de un Centro de cultura para la mujer obrera.

»El Rectorado, al remitir la instancia, informa que considera justísima la recompensa solicitada, pues son dos dignas Profesoras que con noble entusiasmo y con sólo su esfuerzo personal contribuyen a la Fundación que sostienen, de manifiesto valor social, desde hace más de un año.

»La Inspección provincial de primera enseñanza entiende que es de justicia acceder a lo solicitado, y se adhiere al dictamen emitido por el Rector de Barcelona.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que, previo informe del Consejo, se den las gracias de Real orden a las Maestras D.ª Angela Espina y D.ª Elvira Obiols.

»Esta Comisión entiende que procede dar las gracias de Real orden a las Maestras antes citadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de premio de D.ª Joaquina Espinazo y Espinazo, Maestra de Vitigudino (Salamanca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Vitigudino (Salamanca) solicita una recompensa para la Maestra nacional de párvulos de dicha Villa, D.ª Joaquina Espinazo y Espinazo, por su excelente labor en la enseñanza.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que los trabajos profesionales llevados a cabo por esta Maestra son merecedores de una recompensa que le sirva de estímulo, propone que, previo informe de este Consejo, se le den las gracias de Real orden,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo que precede, propone se den las gracias de Real orden a D.ª Joaquina Espinazo, Maestra nacional de Vitigudino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Carmen Liñares Iglesias, Maestra de Ameijenda, en Ceé (La Coruña), por abandono de destino, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente seguido a D.ª Carmen Liñares Iglesias, Maestra de Ameijenda, en Ceé (La Coruña), por abandono de destino;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Ceé concedió a la Maestra D.ª Carmen Liñares un permiso de cinco días, el que comenzó a usar en 21 de Enero de 1920, según comunicación dirigida al Inspector de primera enseñanza de La Coruña;

»Resultando que a instancia de D.ª Carmen Liñares, favorablemente informada su pretensión por la Inspección provincial, se concedió a dicha Maestra una licencia de cuarenta y cinco días por enferma en Real orden de 8 de Marzo de 1920;

»Resultando que en 22 de Abril el Alcalde de Ceé participó a la Inspección provincial que, terminadas las licencias de cinco y cuarenta y cinco días que se habían concedido a doña Carmen, a pesar del tiempo transcurrido, no se había reintegrado a su Escuela;

»Resultando que en 2 de Mayo siguiente, un vecino de Ceé, en instancia dirigida al Inspector, interesó que D.ª Carmen se pusiera al frente de su Escuela, y a continuación de esa instancia el Inspector de la zona, vista la comunicación del Alcalde de Ceé, propuso a la Dirección general que se declarase incursa a la Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, como así, en efecto, se acordó por orden de 20 del mismo mes;

»Resultando que D.ª Carmen Liñares, en instancia dirigida a la Inspección provincial en 13 de Julio, expuso que, aún no repuesta de la enfermedad que le aquejaba, se hallaba al frente de la enseñanza, y que según dispone el art. 171 del Estatuto, solicitaba se incoase expediente;

»Resultando que en 18 de Julio, D.ª Carmen, en oficio dirigido a la Inspección provincial, participó que en virtud de las vacaciones veraniegas se ausentaba para Santiago, expresando cuál era en aquella ciudad su domicilio;

»Resultando que en comunicación dirigida por la Inspección al Alcalde de Cee en 15 de Julio se interesó del expresado Alcalde que certificase si D.ª Carmen Liñares, Maestra de Ameijenda, se encontraba en su destino el 13 de aquel mes, añadiendo que si a la Junta local no le constaba que dicha Maestra hubiera estado en funciones desde el día 13 hasta el 18, debía informarse por los alumnos que concurrieran a la Escuela o por otros medios, y certificar de una manera concreta, comunicación a la cual contestó el Alcalde en 20 de Julio acompañando una certificación acreditativa de que el día 13, a las once y cuarto, se le hizo entrega, por el vecino de la localidad D. Francisco Mayán, del oficio en que D.ª Carmen participaba hallarse al frente de la Escuela;

»Resultando que formulado pliego de cargos a D.ª Carmen acerca de no haberse reintegrado a la Escuela al terminar el plazo de cuarenta y cinco días de licencia que se le concedió por Real orden de 8 de Marzo, hasta el 13 de Julio, en que se reintegró a la Escuela, contestó D.ª Carmen, en cuanto al primer extremo, que hacía diez meses padecía una enfermedad gravísima que la obligó a pedir licencia y, no obstante, terminada ésta, no pudo ponerse al frente de su cargo, como hubiera deseado, por aquel motivo, y acerca del segundo, que al concedérsele la licencia de los cuarenta y cinco días dejó encargada de la Escuela a una persona de gran ilustración y reconocida moralidad, que cumplió fielmente su cometido, con el beneplácito de las autoridades y padres de familia, expresando respetuosamente su creencia de no haber incurrido en responsabilidad, y acompañando, con la contestación al pliego de cargos, una certificación del Alcalde, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Cee, fechada en 4 de Septiembre de 1920, acreditativa de que la Escuela Nacional de Ameijenda había permanecido abierta durante la ausencia de la Maestra D.ª Carmen Liñares; otra del Médico cirujano de Santiago, D. Jesús Landeira Sánchez, expresando que D.ª Carmen Liñares fué operada el día 3 de Marzo de litotricia, por calculosis vesical, estando en tratamiento hasta el 13 de Julio; otra de D. José Puentes Castro, Profesor de la Facultad de Medicina de Santiago y Médico de la Beneficencia provincial, que expresa lo mismo que la anterior, y una manifestación suscrita por 14 padres de familia, vecinos de Ameijenda, en que se hace constar que la Escuela Nacional de aquel pueblo no dejó de «celebrarse», a pesar de la enfermedad que aquejó a la Maestra, quien puso al frente una persona de reconocida inteligencia, quedando los firmantes satisfechísimos de los adelantos que en la instrucción habían recibido sus hijos;

»Resultando que, según la hoja de servicios de D.ª Carmen Liñares Iglesias, cuenta ésta de servicios en propiedad cinco años, ocho meses y doce días, sin otra nota desfavorable que la que constituye la incursión en el art. 171, de que queda hecho mérito;

»Resultando que, según oficio dirigido por el Alcalde de Ceé al Inspector provincial en 6 de Octubre, D.ª Carmen Liñares continuaba en aquella fecha sin haberse reintegrado a su Escuela, y reiterándose en el expresado oficio otro de 24 de Septiembre la Inspección provincial, manifestando no haber recibido éste último, dirigió comunicación al Alcalde para que pusiera a la Inspección en antecedentes sobre tan importante asunto, diciendo que sería preferible lo hiciera mediante certificación de la Junta local o información testifical; en contestación a cuya comunicación el Alcalde, con fecha 14 de Noviembre, remitió una certificación de 13 del mismo mes expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y en la cual se expresa que en compare-

cencia sucesiva de tres vecinos, el día 7 del mismo mes de Noviembre, manifestaron aquellos constarles, por razón de vecindad, que durante el curso escolar comenzado en Septiembre, no estaba ni se hallaba al frente de la enseñanza de Ameijenda D.ª Carmen Liñares, desempeñando el cargo la vecina de la parroquia D.ª Carolina Onles, que no tiene título profesional;

»Resultando que la Inspección provincial en su informe, fundándose en que al terminar la licencia de cuarenta y cinco días que se concedió a D.ª Carmen Liñares, debió la misma solicitar de la Superioridad su prolongación, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Abril de 1919, y que la enseñanza, aunque abandonada por la Sra. Liñares, estuvo debidamente atendida por una sustituta, en vista de la hoja de servicios de la interesada y el art. 126 del Estatuto general del Magisterio, propuso que la interesada fuera separada definitivamente de la enseñanza;

»Resultando que recibido el expediente en el Ministerio el 22 de Noviembre de 1920, D.ª Carmen Liñares, en instancia dirigida al Director general de Instrucción pública desde Vigo, en 9 de Enero de 1921, expuso que en Septiembre de 1919 fué nombrada por la Sección provincial Maestra de la Escuela Nacional de Ameijenda, por reingreso, surgiendo al mismo tiempo reclamación de D.ª Delfina Caamaño, por considerarse con más derecho; que la exponente cumplió su cometido desde aquella fecha hasta Enero del año último, en que, encontrándose enferma solicitó el permiso y la licencia que quedan relacionados; que terminada la licencia, y en la imposibilidad de reintegrarse a su Escuela por el estado delicadísimo de su salud, oyendo de los Médicos que su estado no la permitía ponerse al frente de su Escuela en mucho tiempo, dedujo instancia pidiendo la excedencia, que le fué denegada; que debido a esto se la formó expediente por abandono de destino, en descargo de cuya inculpación presentó las certificaciones facultativas y documentos de que queda hecho mérito; que en el mes de Julio, cuando la Inspección la notificó que de no ponerse al frente de su Escuela se entendía renunciada a la misma, aun con riesgo de su vida, por no hallarse aun en franca convalecencia, se presentó en la Escuela, sabiendo entonces por noticias particulares que su nombramiento había sido anulado, pues sólo se hallaba pendiente de la firma del señor Ministro la Real orden nombrando a D.ª Delfina Caamaño; que en esa situación, y por serla de absoluta necesidad para su salud, aprovechando las vacaciones veraniegas, se ausentó de Ameijenda, participando su ausencia al señor Inspector y a la Alcaldía hasta llegar Septiembre, encontrándose entonces la que suscribe con que aquella Real orden aun no había aparecido; como continuaba imposibilitada y se esperaba dicha resolución de un día a otro, puso al frente su sustituta para evitar que no se perdiese ni un sólo día de la enseñanza, como así sucedió; que eso había servido, según sus referencias, para que se formase nuevo expediente por abandono, y decía por referencias, porque en esta segunda parte ni se le había notificado nada ni se le había oído, dando así gusto a la persecución caciquil de que era objeto, y que pudiendo comprobarse la veracidad de cuanto dejaba expuesto, esperaba que atendiendo a que pagando una equivocación de nombramiento había sido víctima de persecución inícua que le costó, sobre el disgusto irreparable sufrido en su carrera, grandes trastornos, bien difíciles de resarcir, no siendo otra la causa de su falta que la enfermedad que desgraciadamente padecía, confiaba en que la Superioridad se dignase desestimar el rudo castigo que trataba de imponérsele;

»Resultando que el Negociado, en su nota, estimando plenamente probado que la Sra. Liñares permaneció ilegalmente ausente de su destino desde el 10 de Marzo de 1920 al 13 de Julio del mismo año, y desde el 1.º de Septiembre siguiente en lo sucesivo, y que estando sujeta a expediente gubernativo se ausentó de nuevo, pues marchó a disfrutar de las vacaciones veraniegas y no se reintegró el 1.º de Septiembre al finalizar aquéllas;

»Considerando asimismo que el haber firmado la Maestra la contestación al pliego de cargos de Ameijenda, siendo así que de las declaraciones prestadas se deducía que dicho día no se encontraba en el pueblo, podía ser causa de delito;

»Vistos los artículos 126 del Estatuto general del Magisterio y 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, propone: primero, la separación definitiva de la enseñanza de la Sra. Liñares; segundo, que reintegre la misma al Tesoro la mitad de los haberes que hubiera percibido desde el 10 de Marzo de 1920 al 13 de Julio, y desde 1.º de Septiembre en lo sucesivo; tercero, que se oiga el parecer del Consejo de Instrucción pública en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 170 de la ley de Instrucción pública, el art. 128 del Estatuto general del Magisterio y el Real decreto de 14 de Octubre de 1921, y cuarto, que resuelto el expediente se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, hallándose conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que los antecedentes y los descargos de la interesada obligan, por lo menos, a suspender la aplicación inmediata de pena tan grave como es la separación definitiva del Magisterio; y de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Consejo en otro caso análogo,

»Esta Comisión entiende que deben aplicarse, desde luego, los extremos segundo y cuarto de la propuesta del Negociado, la Sección y la Dirección general; que se espere, para la resolución definitiva, al fallo de los Tribunales de justicia, y en el ínterin que se suspenda de empleo y sueldo a D.ª Carmen Liñares Iglesias, Maestra de Ameijenda, en Ceé (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo instruído a D.ª Matilde Gusi, Maestra de Monrós (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza seguido a la Maestra de Monrós (Lérida), D.ª Matilde Gusi Estibal;

»Resultando que la referida Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 15 de Enero último, y que desconociéndose su paradero se publicó la anterior resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Marzo siguiente, comunicando la Alcaldía de Monrós que no se podía dar traslado de la misma a la interesada por continuar desconociendo su residencia;

»Resultando que no consta que la interesada se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación de expediente gubernativo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y el Negociado del Ministerio proponen la separación definitiva de la enseñanza de esta Maestra, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que, desde el punto de vista legal, de acuerdo con la Inspección, el Negociado, la Sección y la Dirección, la Maestra de Monrós (Lérida), D.ª Matilde Gusi Estibal, debe ser separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Sojo (Alava), D. Bernardo Plágaro;

Teniendo en cuenta que no puede acusarse a este Maestro de ningún hecho que le haga merecedor de corrección alguna,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido D. Bernardo Plágaro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de la Asunción Quiles, Maestra de Uncella, Municipio de Aramayona (Alava);

Teniendo en cuenta que esta interesada realiza de manera deficientísima la misión docente que le está encomendada, lo que ha dado lugar a repetidas quejas del vecindario,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga a la Maestra D.ª María de la Asunción Quiles la corrección quinta del artículo 127 del Estatuto o sea la suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente incoado por D. Daniel Baró Rius, Maestro de Tarroja (Lérida), recurriendo en alzada contra acuerdo de la Inspección de primera enseñanza, imponiéndole una amonestación privada y el gubernativo instruído al referido Maestro;

Resultando que el Sr. Baró tuvo que abandonar la Escuela y el pueblo de su residencia durante la mañana del 23 de Septiembre de 1921, sin autorización, con objeto de ir a declarar en la querella que por injurias presentó ante el Juzgado de primera instancia de Cervera contra el Cura párroco de Tarroja, D. Martín Codina, por cuyo motivo le impuso el Inspector D. Emilio Tort la pena de amonestación privada;

Resultando que en el expediente gubernativo instruído al Sr. Baró obra una certificación de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza en 27 de Junio de 1920 en la que consta que ésta solicita, por unanimidad, se instruya expediente de incompatibilidad al Sr. Baró por considerarse incompatible con todas las autoridades locales y con casi todo el vecindario, así como que casi todos los vecinos se han quejado del Maestro;

Resultando que obra también en el referido expediente otra certificación de la sesión celebrada en 30 de Junio de 1920 por el Ayuntamiento de Tarroja en la que dice, por unanimidad, acuerda este Consistorio municipal hacer suyo en un todo el acuerdo de la referida Junta local, y que en bien de la enseñanza y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero último, procede se instruya por quien corresponda el oportuno expediente de incompatibilidad contra el Maestro de esta Escuela Nacional de niños, D. Daniel Baró y Rius;

Resultando que los Concejales del Ayuntamiento de Tarroja, D. Ramón Vila y D. Ramón Castellana, declaran que no es cierto que el Ayuntamiento acordase en su totalidad adherirse al expediente de incompatibilidad instruído contra el Sr. Baró, y que están satisfechísimos de su conducta;

»Resultando que obra en el expediente una solicitud firmada por el Juez municipal, el Secretario, varios Concejales y 81 vecinos de Tarroja, manifestando que el Sr. Baró es modelo de moralidad y buenas costumbres y celosísimo de su deber; que le han instruído el expediente de incompatibilidad por no haberse querido supeditar a ciertas exigencias caciquiles, y que suplican no se le traslade;

»Resultando que siete miembros de la Junta nombrada para la construcción de la casa Escuela, y que constituye la mayoría de dicha Junta, declaran que el Sr. Baró se opuso terminantemente a la construcción de un cementerio con los fondos destinados a construir el referido edificio escolar y que ésta es la causa de que se le instruya expediente de incompatibilidad al Maestro;

»Resultando que el Maestro denuncia que la Junta local está constituída precisamente por un hijo del Alcalde, una hija política de éste y varios de los interesados en la construcción del cementerio;

»Resultando que suprimidos los expedientes de incompatibilidad se convirtió éste en gubernativo, y se invitó por el Inspector a la Junta local a justificar los cargos que le hacen al Maestro;

»Resultando que reunida la Junta local para dicho fin, el Cura párroco D. Martín Codina denuncia que son varios los días que el Maestro dejó abandonada la enseñanza; que entra en clase con posterioridad a la hora y sale casi siempre con anterioridad, y que no asiste a los actos religiosos a pesar de ser funcionario del Estado, lo que produce escándalo en el pueblo; el Vocal farmacéutico D. Ramón Satorres hace suyas las manifestaciones del Cura, y denuncia que el Sr. Baró faltó a clase y tuvo cerrada la Escuela los días 22 al 25 de Octubre y el 21, 22, 24, 25 y 26 de Noviembre de 1919, varios días de Enero de 1920, así como el 28 y 30 de Junio, el 20 de Diciembre de dicho año y el 30 de Mayo de 1921; y los demás Vocales hacen suyas las manifestaciones de éstos, exponiendo dos de ellos que el Sr. Baró ejerce funciones en la Secretaría del Juzgado municipal y ha llegado a asistir a la celebración de matrimonio a las diez de la mañana, como Delegado del Juzgado municipal;

Resultando que el Alcalde D. Pablo Vilella y cinco vecinos declaran que el Sr. Baró dijo, con motivo de las elecciones municipales, que los padres que no dieran su voto a sus correligionarios se acordarían de él, pues tendría abandonados a sus hijos en la Escuela;

Resultando que pasado el pliego de cargos al interesado, éste se justifica de cuantos cargos se le hacen, acompañando numerosa documentación, entre las que se encuentran cuatro certificaciones de buena conducta expedidas en los diferentes pueblos de que fué Maestro; otra del Juez municipal de Tarroja en la que consta que el Sr. Baró le auxilió tan sólo cuando estuvo enfermo el Juez, y fuera de las horas de clase; una información testifical en la que 12 vecinos de las casas inmediatas a la Escuela declaran, bajo juramento, que ven al Sr. Baró ir a clase y salir de ella siempre a la hora reglamentaria, y una declaración firmada por 35 padres que manifiestan no han oído jamás decir al Maestro blasfemias, que tampoco les han dicho sus hijos que pronuncie ante ellos palabras indecorosas, y que es un Maestro imparcial que ni les ha pedido el voto ni han oído que lo haya pedido a nadie;

Considerando que desde el momento en que supo el Inspector que si el Sr. Baró se ausentó de su destino la mañana del 23 de Septiembre de 1921 fué con motivo de tener que declarar ante el Juzgado de primera instancia de Cervera, no debió imponerle corrección alguna, pues el declarar ante un Juez o Tribunal es una obligación a la que nadie puede ni debe sustraerse, aunque no le concedan para ello permiso su superior;

Considerando que del expediente instruído al Sr. Baró se deduce que este Maestro es perseguido por sus enemigos políticos, y principalmente por el Cura, que llegó incluso a injuriar en público a su esposa, por cuyo motivo se querelló contra él el Sr. Baró;

Considerando que esta causa sería ya bastante para que no mereciese gran crédito cuanto dijera la Junta local, que es quien acusa al Sr. Baró, pues forzosamente tiene que hacerlo con parcialidad;

Considerando que no solamente no han resultado probados los hechos de que acusa al Sr. Baró la Junta local, sino que se ha probado plenamente que no son ciertos, salvo el hecho de haber faltado varios días a clase;

Considerando que el Maestro ha justificado plenamente la imposibilidad en que se encontró esos días de asistir a clase;

Considerando que el hecho de haber certificado el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó incoar expediente de incompatibilidad al Sr. Baró, siendo así que dos Concejales manifiestan que no están de acuerdo con la formación de dicho expediente, puede ser causa de que los referidos funcionarios hayan incurrido en responsabilidad criminal:

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio y 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Esta Dirección ha acordado:

1.° Que se sobresea el expediente gubernativo instruído al Sr. Baró.

2.° Que quede sin efecto la orden de la Inspección imponiéndole una amonestación privada.

3.° Destituir a los miembros electivos de la Junta local de primera enseñanza de Tarroja y amonestar severamente a los natos.

4.° Que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, por si hubiere incurrido en delito el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Tarroja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente acerca de la indemnización reglamentaria por el hallazgo de alhajas de carácter arqueológico en el pueblo de Aliseda (Cáceres);

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de dicha capital comunicó a este Ministerio, en 29 de Marzo de 1920, que en las cercanías del pueblo de Aliseda, en la misma provincia, había sido encontrado por unos trabajadores, cavando en el ejido del referido pueblo para entretener unos hornos tejeros, un tesoro, constituído por gran cantidad de alhajas de oro y plata afiligranadas, que vendieron en la capital, originándose, de aquí, la intervención del Juzgado correspondiente; que parte de las alhajas apareció en poder de un relojero, y otra parte fué entregada al referido Juzgado por un fraile franciscano, el cual declaró haberlas recibido bajo secreto de confesión, y que, examinadas por la Comisión de Monumentos de Cáceres, ésta las consideró de un valor imponderable, por su remota antigüedad y como la colección más completa y valiosa de España;

Resultando que, de conformidad con el dictamen de la Junta superior de Excavaciones y el de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1920, en la que se determinó que, tratándose de antigüedades encontradas casualmente en el subsuelo, pertenecían al Estado, según lo prescripto en el art. 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y en el reglamento de 1.° de Marzo de 1912, sin perjuicio de abonar a los descubridores, en concepto de indemnización, la mitad del importe de la tasación legal, con arreglo a los artículos 5.° de la mencionada ley y reglamento; que dicha tasación, en cumplimiento de los artículos 2 y 6 de la ley y 11 y 12 del reglamento antes mencionados, la llevase a cabo una Comisión de tres Académicos de las de la Historia y Bellas Artes, uno de ellos nombrado por el particular expropiado, a cuyo efecto se nombró por la misma Real orden a D. José Ramón Mélida, de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y a D. Antonio Vives de la de la Historia, disponiéndose, por último, que el tesoro se trasladase al Museo Arqueológico Nacional para poderse hacer el estudio detenido que exigía la importancia de las alhajas, y que se interesase del Ministro de Hacienda el personamiento en el sumario del Abogado del Estado en Cáceres;

Resultando que en 30 de Septiembre de 1920 se dirigió instancia por el Abogado y Notario de Cáceres D. Gabriel Alvarez y Alvarez, manifestando que, como dueño de parte de las alhajas encontradas, designaba como uno de los peritos tasadores al Académico de la de San Fernando D. Narciso Sentenach y Cabañas, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden ya citada de 21 de Mayo de 1920, siendo aceptada esta designación, previo el correspondiente informe, por Real orden de 6 de Octubre de dicho año;

»Resultando que en 27 de Diciembre de 1920, y para justificar su derecho, solicitó D. Gabriel Alvarez que se unieran al expediente, como así lo fueron, los documentos siguientes: un testimonio de la diligencia de entrega en el Juzgado por don Fernando Cezón Morales de las alhajas que se le habían entregado en depósito provisional y una primera copia de la escritura de compra-venta de los derechos y acciones que sobre las referidas alhajas pudieran corresponder a los vendedores, otorgada a su favor por D. Fernando Cezón Morales y D. Angel Cezón Rabazo ante el Notario de Cáceres D. Juan Zancada del Río en 17 de Octubre de 1920;

Resultando que en 5 de Noviembre de 1920 elevaron instancia a este Ministerio D. Facundo Rodríguez Cambero y D. Jesús y D. Victoriano Rodríguez Santana, manifestando que notificada a los mismos la Real orden de 21 de Mayo anterior y como descubridores que eran de las alhajas, habían hecho por acta notarial, cuya copia acompañaban, la designación de tercer perito para la práctica de la tasación, no pudiendo aceptar ninguno de los tres señores académicos designados, por razones de incompatibilidad o ausencia; reclamando contra la Real orden en que se nombraba tercer perito al designado por don Gabriel Alvarez, instancia que fué desestimada por Real orden de 7 de Abril de 1921 por no caber contra la Real orden impugnada otro recurso que el contencioso-administrativo, disponiéndose en esta misma Real orden que el momento oportuno para hacer declaración de derechos sería una vez practicada la valoración del tesoro encontrado, previa la justificación por los interesados de su cualidad de descubridores, desestimación dictada de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, solicitando nuevamente en 26 de Julio de 1921 los mencionados Sres. Rodríguez Cambero y Rodríguez Santano, como consecuencia de dicha desestimación, que se tuviera designado por ellos como tercer perito a D. Narciso Sentenach, aprobándose este nombramiento, también de acuerdo con la mencionada Asesoría jurídica, por Real orden de 26 de Octubre de 1921, por no alterarse lo dispuesto en los artículos 4.° y 6.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 7.° y 12 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, ya que siendo el perito propuesto por los Sres. Rodríguez Cambero y Rodríguez Santano el mismo que el designado por el Sr. Alvarez, la Comisión tasadora quedaba constituída por el número de individuos reglamentario, sin prejuzgarse declaración de derecho de ninguna clase respecto a propiedad de las alhajas e indemnización por el hallazgo;

Resultando que a la mencionada instancia de 26 de Julio de 1921 acompañaron los interesados una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Aliseda en que consta el acta de la sesión celebrada por esta Corporación en 12 de Febrero de 1921, de la que aparece que las gestiones realizadas para averiguar si era cierto que los vecinos Jesús y Victoriano Rodríguez Santano habían vendido alhajas encontradas en el ejido o terreno comunal, habían comprobado afirmativamente

el hecho, por lo que se nombró al Secretario para que en nombre del Ayuntamiento compareciera en el Juzgado reclamando el 50 por 100 del valor de dichas alhajas por corresponderle como propietario del terreno, según el art. 351 del Código civil, constando también en este acta las declaraciones de Jesús y Victoriano Rodríguez Santano;

Resultando que en 5 de Febrero de 1921 Fray Isidoro Acemel Rodríguez, religioso de la Orden de San Francisco, elevó instancia en la que alegando que en el mes de Marzo del año anterior y por encargo de un penitente entregó en el Juzgado de Instrucción de Cáceres dos paquetes de alhajas y otro objeto con motivo del sumario que aquél instruía por supuesto delito de hurto de alhajas antiguas encontradas en el pueblo de Aliseda, y que el mencionado sumario había sido sobreseído y las alhajas enviadas al Museo Arqueológico Nacional a consecuencia de la Real orden de 21 de Mayo último, suplicaba que se le tuviera en el expediente por parte expropiada y en su día se le reconociera el derecho a percibir la mitad del valor de las mencionadas alhajas, según la ley de Excavaciones y el art. 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Resultando que obra en el expediente, remitida por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, una copia simple del auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de Cáceres en la causa por hurto de las repetidas alhajas, en el cual se declara que resulta probado que los hermanos Victoriano y Jesús Rodríguez Santano fueron los descubridores del tesoro hallado en el terreno ejido en Aliseda, cuando practicaban excavaciones para extraer tierra con destino a la fabricación de tejas y ladrillo, y que parte de las alhajas encontradas habían sido vendidas por ellos al relojero D. Angel Cezón en la cantidad de 884 pesetas, siendo recuperadas dichas alhajas, así como otras que obraban en poder de terceras personas, y que no apareciendo probada la perpetración del delito, se sobresee provisionalmente la causa, se ordena que las alhajas se remitan al Museo Arqueológico Nacional en concepto de depósito y quede definitivamente en poder de D. Angel Cezón la cantidad de 884 pesetas, que se le entregó en concepto de depósito provisional;

Resultando que los señores Académicos D. José Ramón Mélida, D. Antonio Vives y D. Narciso Sentenach, designados por Reales ordenes de 21 de Mayo de 1920 y 26 de Octubre de 1921, conforme a lo previsto por la ley de Excavaciones y Antigüedades, y reglamento para su aplicación, con el fin de hacer la tasación legal de las alhajas y demás objetos que componen el tesoro arqueológico descubierto en Aliseda (Cáceres), después de un luminoso y razonado informe, señalan que la mitad del valor relativo del mencionado tesoro, a los efectos de la indemnización ordenada en el art. 5.° de la ley y 6.° del reglamento, lo tasan en la cantidad de 16.976,75 pesetas;

Considerando que realizada la tasación legal del tesoro por la Comisión de Académicos nombrados al efecto, con arreglo a las prescripciones de los artículos 10 y 11 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, según lo que dispone el último artículo citado, debe ser aprobada de Real orden, y que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1921, este es el momento de hacer la declaración de derechos respecto a los descubridores;

Considerando que por tratarse de antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo, la propiedad del tesoro hallado en Aliseda corresponde al Estado, si bien el descubridor debe recibir, en concepto de indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, según lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911, y 5.° y 6.° del reglamento para su aplicación de 1.° de Marzo de 1912;

Considerando que los hermanos Jesús y Victoriano Rodríguez Santano fueron los descubridores del tesoro a que este expediente se refiere, únicos que han alegado tal carácter, que resulta debidamente probado, principalmente del auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de Cáceres con motivo del proceso que se instruyó con ocasión del hallazgo de este tesoro, y, por tanto, son los que deben recibir la mitad del valor de las alhajas y objetos encontrados, según la tasación legal;

Considerando que D. Gabriel Alvarez y Alvarez ha comparecido en el expediente con una doble personalidad, por su propio derecho y como mandatario del religioso de la Orden de San Francisco, Fray Isidoro Acemel Rodríguez;

Considerando que por su propio derecho no puede alegar otro el Sr. Alvarez que el adquirido de D. Fernando y D. Angel Cezón, en virtud de la escritura por la que estos señores cedieron los suyos sobre las alhajas que entregaron al Juzgado; pero como estos señores los adquirieron en virtud de una compra-venta que no podía tener validez porque los objetos transmitidos no eran de la propiedad del vendedor sino del Estado, y como es principio de Derecho, sancionado por la Jurisprudencia (sentencia, entre otras, de 24 de Noviembre de 1887), que nadie puede dar lo que no tiene, es evidente que ningún derecho pudo adquirir el cesionario sobre las mencionadas alhajas cuando, a mayor abundamiento, el contrato de compra-venta en que los cedentes fundan el suyo quedó rescindido por la devolución del precio por el Juzgado al cumplir lo ordenado en el auto de sobreseimiento de la causa que se instruía con ocasión de estos hechos;

Considerando que como mandatario de Fray Isidoro Acemel tampoco puede el Sr. Alvarez alegar derecho alguno, tanto porque dicho religioso era, a su vez, mandatario verbal de un penitente, y los límites de este mandato no pueden, por la índole especial del mismo, extenderse más allá de la restitución de las alhajas y objetos al Juzgado, como porque envuelto el mandante Fray Isidoro Acemel en el anónimo del secreto de confesión es imposible conocer su condición jurídica y los derechos de ella derivados;

Considerando que el art. 5.° de la ley de Excavaciones y el 6.° del reglamento para su aplicación sólo concede derecho a indemnización al descubridor, cuando de antigüedades halladas casualmente en el subsuelo se trate, sin concederle ningún derecho al dueño del terreno, toda vez que modificando en este punto el art. 351 del Código civil la propiedad de esta clase de tesoros pertenece al Estado, por lo cual ningún derecho a indemnización tiene el Ayuntamiento de Aliseda, dueño del terreno donde fueron encontradas las alhajas a que este expediente se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se aprueba la tasación oficial de las alhajas encontradas en las inmediaciones del pueblo de Aliseda, realizada por la Comisión de Académicos nombrada a tal efecto.

2.° Que D. Jesús y D. Victoriano Rodríguez Santano deberán percibir, como descubridores, en concepto de indemnización, la cantidad de 16.976,75 pesetas, a que asciende la mitad del valor del tesoro, según tasación legal, y

3.° Se desestiman las peticiones de D. Gabriel Alvarez y Alvarez y Fray Isidoro Acemel.

Al propio tiempo, ha acordado S. M. el Rey, por lo que respecta a la parte económica de este expediente, que no estando especificada la indemnización de que se trata entre los servicios de la Junta superior de Excavaciones, comprendidos en el concepto 6.°, art. 3.°, del capítulo 24 del presupuesto vigente de este Ministerio, se pida para su abono por la Sección de Contabilidad del mismo, un crédito extraordinario, en la forma procedente, de 16.976,75 pesetas, importe de la mitad de la tasación legal realizada por la Comisión de Académicos que ha entendido en la del tesoro de Aliseda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 10 de Marzo de 1922 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se publique el adjunto programa para las oposiciones a dos plazas de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 306.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a las Maestras que se mencionan.—Página 306.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 307.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndola para cursar la carrera del Magisterio a los Sres. Lizcano y Marlés.—Página 308.*

LICENCIAS. — *Concediéndola al Maestro y Maestras que se citan.—Página 308.*

EXCEDENCIAS.—*Desestimando la instancia de D. Rafael Moreno Robles.—Página 309.*

Concediendo la excedencia a D.ª Consuelo Haro y D.ª Palmira Jaquelli. — Página 309.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Desestimando las instancias de D.ª María de los Reyes Massuco y de las Juntas local y de Patronato de Laguna de Cameros.—Página 309.*

Reconociendo los servicios prestados interinamente al Sr. Toledo Falcón. — Página 310.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.— *Nombrando Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias a D. José Xandri Pich.— Página 310.*

Nombrando, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares a D.ª Rosario Moreno.—Página 310.

Idem íd. íd. Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan a los Sres. Bravo, Sin Pueyo, Rello, García, Gómez, Galindo, Brun, Sánchez, Juventino y Rodríguez, y Sra. Pardo.—Página 310.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén.—Página 312.

Idem íd. íd. la provisión de las plazas de Directora de las Escuelas graduadas de niñas de Valladolid y Reus (Tarragona). Página 312.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D.ª Adela Fernández Blanco.—Página 313.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela de San Juan (Alicante) a D.ª Isabel Escobedo.—Página 313.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permula incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 313*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Desestimando instancia de D. Fidel Nován Camarasa solicitando su ascenso a 3.000 pesetas.—Página 314.*

Resolviendo instancia de D. Isidro Almazán y Francos, Maestro nacional, núm. 3.076 del Escalafón, solicitando que como aplicación de la Real orden de 28 de Julio del año próximo pasado se le posesione del sueldo de 5.000 pesetas.—Página 314.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Denegando la licencia solicitada por D. Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección de Lérida.—Página 315.*

Resolviendo el expediente incoado para proveer por concurso la plaza de Jefe de la Sección de Soria.—Página 315.

Idem la instancia de D. Francisco Barrenechea.—Página 315.

Concediendo treinta días de licencia a don Aquilino González Calvo, Oficial de la Sección de Teruel.—Página 316.

Declarando no ha lugar a lo solicitado por D. Daniel Trabazo, funcionario de la Sección de La Coruña.—Página 316.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 316.*

Admitiendo las renuncias de los cargos de Maestras sustitutas a D.ª Pilar Pradas y D.ª Asunción Alvarez.—Página 317.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Aprobando las cuentas de la Fundación Administración Roig, correspondientes a los años 1919 y 1920.—Página 317.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS NACIONALES.—*Resolviendo el expediente incoado sobre conservación de la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid.—Página 317.*

EXPOSICIONES.—*Disponiendo que la Exposición nacional de Bellas Artes se celebre este año en los Palacios de Exposiciones del Retiro y sea inaugurada el día 7 del próximo mes de Mayo.—Página 319.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, cien ejemplares de la obra titulada* Actores célebres del teatro del Príncipe o Español, *de la que es autor D. Luis Calvo Revilla.—Página 319.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Notas bibliográficas de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducir en España los Sres Peñagaricano y Ciaurriz y el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.).— Página 320.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Relativa al nombramiento de Fieles Contrastes.—Página 320.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores.—Página 320.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad el programa de oposición a dos plazas de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se publique dicho programa en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

Programa de los ejercicios de oposición a dos plazas de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Primer ejercicio. Consistirá en la contestación, por escrito, a dos temas, sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen, de entre cien o más que tendrá preparados al efecto el Tribunal; dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por todos los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes. so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y fechados y firmados por sus autores los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario.

El cuestionario para este ejercicio y el siguiente comprenderá elementos de Antropología artística, de Perspectiva lineal y de Historia del Arte, en sus aplicaciones al Dibujo y al color, y se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación cuando menos.

Segundo ejercicio. Consistirá en la contestación oral por cada opositor de dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte del mencionado cuestionario, sacadas a la suerte, no pudiendo emplearse por cada opositor más de una hora en este ejercicio. El actuante apoyará sus contestaciones con demostraciones gráficas dibujando en el encerado y dándoles, en lo posible, el carácter de lección.

Tercer ejercicio. Dibujar a toda mancha, en papel de 0,80 metros en su dimensión mayor, una estatua elegida por el Tribunal y en los días y horas que éste designe.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, en vista de lo actuado por los señores opositores, resolverá por votación cuáles considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán, desde luego, por eliminados.

Cuarto ejercicio. Consistirá en la copia de un fragmento decorado que elegirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse precisamente por algún procedimiento al agua (tinta china) sepia, *gouache*, temple, etc.

Quinto ejercicio. Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en hacer un croquis de una composición decorativa (igual para todos los opositores), cuyo tema se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión, en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes. Al terminar el croquis cada opositor sacará un calco de su trabajo que le sirva de base para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el Secretario.

En la segunda parte el opositor dibujará o pintará con absoluta libertad de procedimiento los elementos del natural que estime necesarios para el desarrollo de su idea y pueda proporcionársele por el Tribunal o por el propio interesado.

En la tercera parte los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose a las formas y líneas generales del mismo.

El Tribunal designará el tiempo y forma en que han de ejecutarse estos ejercicios.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra de Mecerreyes (Burgos), D.ª Cecilia Aparicio Lafuente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza de doña Cecilia Aparicio Lafuente, Maestra de Mecerreyes (Burgos);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 30 de Junio de 1921, que le fué notificada en 27 de Julio siguiente, y que no ha incoado, dentro del plazo, el oportuno expediente ni se ha reintegrado a su destino;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio y en los 170 y 171 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, propone la separación definitiva de la enseñanza de esta Maestra, oyéndose, antes de resolver, el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende no puede por menos, desde el punto de vista legal, de estar de acuerdo con la Inspección provincial, el Negociado, la Sección y la Dirección general, y estima, por tanto, que la Maestra de Mecerreyes (Burgos), D.ª Cecilia Aparicio Lafuente, debe ser separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de separación de la enseñanza de D.ª Genoveva Socoró Molíns, Maestra de Piñana (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de separación de la enseñanza de doña Genoveva Socoró Molíns, Maestra de Piñana, en Víu de Llevata (Lérida);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 26 de Noviembre de 1920; que incoó expediente de renuncia de la Escuela desde Barcelona, fundándose en motivos de salud, siéndole desestimada, concediéndole una ampliación de plazo para reintegrarse a su destino, que dice no puede realizar por continuar enferma, insistiendo en la renuncia de su cargo;

»Resultando que, girada visita de inspección, se ha comprobado que la interesada no estuvo jamás al frente de su Escuela,

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio y en los 170 y 171 de la ley de Instrucción pública, propone la separación definitiva de la enseñanza de dicha interesada, oyéndose previamente el parecer del Consejo;

»Esta Comisión entiende que, desde el punto de vista puramente legal, procedería la separación definitiva de la enseñanza de D.ª Genoveva Socoró Molíns, Maestra de Piñana, en Víu de Llevata (Lérida), pero considerando que parece cierto que el abandono de la Escuela por la interesada obedece a enfermedad persistente, pero a motivos subalternos de intereses personales, pues se hubiera apresurado a aceptar el plazo de treinta días concedido para reintegrarse a ella;

»Considerando que ésta, como la mayoría de las causas de abandono de la enseñanza, llegan a su último extremo, en gran parte por la confianza en que vive el Magisterio de que no se ha de acudir, como se debiera, inmediatamente y en el acto a remediarlo;

»Considerando que, según declara la Junta local, la enseñanza, lejos de estar desatendida durante la ausencia de la Maestra, ha estado atendida muy a satisfacción de todo el pueblo;

»Considerando, al lado todo lo anterior, la extrema gravedad de la pena, no existiendo reincidencia, entiende que procede averiguar por modo cierto si la interesada se halla en efecto enferma e imposibilitada de asistir a la Escuela, y, en caso afirmativo, se la admita la renuncia de la misma, y sólo en caso negativo sea separada definitivamente de la enseñanza.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente de indulto incoado por D.ª Emilia García González, ex Maestra de Quintanilla de las Torres (Palencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Emilia García González, ex Maestra de la Escuela Nacional mixta de Quintanilla de las Torres (Palencia), solicita su indulto o atenuación del castigo de separación definitiva del Magisterio que le fué impuesta por su reiterado abandono de destino.

»Esta Maestra fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por haber abandonado su cargo; se reintegró al mismo y pidió la instrucción de expediente, y estando éste en tramitación se ausentó de nuevo, por lo que fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 2 de Agosto de 1921.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada es reincidente y no hace aún tres años que fué separada de la enseñanza, propone se desestime su petición, oyéndose antes el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente;

»Considerando que se trata de un caso de reincidencia,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, no puede por menos de proponer se desestime la petición de D.ª Emilia García González, ex Maestra de la Escuela Nacional mixta de Quintanilla de las Torres (Palencia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA PALENCIA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isidra Sánchez Perales, Maestra de Santa Eufemia (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ana María Pereira Sánchez, Maestra de Lijar (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Purificación Molina Calvo, Maestra de Gor (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Molina Chicharro, Maestra de Villacadina (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Victoriana Contreras, Maestra de Escariche (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cecilio Martínez Nieto, Maestro de Las Celadas (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Hector Artigas, Maestro de Yela (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Alvarez Redondo, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco López Vera, Maestro de Pinoso (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Pastor, Maestro de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Julio Corazón, Maestro de Pen, en Amieva (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Dimas Lizcano Barrilero en solicitud de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando que le falta a este interesado la mano derecha;

Considerando lo preceptuado por las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha acordado conceder a este interesado la dispensa solicitada para cursar la carrera del Magisterio, pero denegándosela para poder desempeñar Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Juan Marlés Estalella en solicitud de dispensa de defecto físico para estudiar y ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando que este interesado padece un defecto en la pierna izquierda que le hace cojear;

Considerando que puede realizar la mayor parte de los ejercicios corporales, pero no todos;

Vistas las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha acordado conceder a este interesado la dispensa solicitada para cursar la carrera del Magisterio, pero denegándosela para poder desempeñar Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Balbina Aznares Peiret, Maestra de Merli (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Guadalupe Aquilo Gil, Maestra de Aspá (Barcelona), núm. 3.120 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Por Real orden de 15 del actual se ha concedido licencia de cuarenta y cinco días a D.ª Aurora Petit y Tucous, Maestra de de Villamalur (Castellón).

De treinta días: a D. Luis Vicente Bares, Maestro de Gargüera (Cáceres), y a D.ª Antonia Rodríguez García, Maestra de Onís (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA, SALAMANCA Y OVIEDO.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso deducido por D. Rafael Moreno Robles, Maestro nacional de San Martín del Mar (Oviedo), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, que desestimó su petición de excedencia voluntaria;

»Resultando que D. Rafael Moreno Robles, en instancia elevada a la Dirección general en 18 de Junio último, solicitó la excedencia de su cargo invocando el art. 120 y 121 del Estatuto, modificado este último por Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Resultando que el Sr. Moreno Robles, sin autorización ni permiso, se ausentó del pueblo de su destino en 22 de Mayo último, alegando como exculpación o explicación de su conducta que se había ausentado por no disponer de casa-habitación, no obstante consignar el Ayuntamiento la cantidad correspondiente para su abono al Maestro como indemnización por casa-habitación, y cuya cantidad cobraba el Sr. Moreno por anualidades vencidas;

»Resultando que la Dirección general, por acuerdo de 12 de Julio último, desestimó la petición de excedencia formulada por el Sr. Moreno, y dispuso que por la Inspección se propusiera la declaración de incursión del Sr. Moreno en el art. 171 de la ley si no se encontraba al frente de su cargo;

»Resultando que notificado el acuerdo de la Dirección general al interesado por conducto de la Sección administrativa de Huelva en 26 de Julio, y no habiéndose reintegrado a su destino el Sr. Moreno después de las vacaciones estivales, la Inspección de Oviedo, en oficio de 23 de Septiembre, propuso se declarase al Maestro Sr. Moreno incurso en el art. 171 de la ley cuya propuesta sigue los trámites reglamentarios independientemente del presente recurso;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, propone la desestimación del recurso deducido por D. Rafael Moreno Robles y la consiguiente confirmación del acuerdo de la Dirección, fecha 12 de Julio último, fundándose para ello en que, aun cuando el interesado fechaba su instancia en el puesto de su destino, residía en aquella fecha en Huelva, según constaba en oficio que dirigió la Sección administrativa de Oviedo; en que se ausentó de su cargo el 22 de Mayo sin licencia ni permiso, incurriendo en la falta de abandono de destino a que se refiere el art. 125 del Estatuto general del Magisterio, y en que, aun en el caso de que fuera cierto que carecía de casa habitación, o que el Ayuntamiento no le abonara la indemnización correspondiente, no debió abandonar la enseñanza; hallándose justificado que el Ayuntamiento consignaba la aludida cantidad en sus presupuestos, y que el Maestro no cobró el último ejercicio a causa de haberse ausentado del puesto de su residencia,

»Esta Comisión propone que estando sujeto el Maestro don Rafael Moreno Robles al procedimiento oportuno, por abandono de destino, no cabe acceder al recurso interpuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo Haro García, Maestra de Cañada de Benatanduz (Teruel), núm. 629 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excecente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Palmira Jaquetti Isaut, Maestra de Vilaplana (Tarragona), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 17. — Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia de D.ª María Teresa de los Reyes Massuco, núm. 4.265 del Escalafón general del Magisterio, solicitando aclaración de los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que lo que solilicita la interesada es una modificación del Estatuto y que el art. 161 del vigente obliga a los Maestros nacionales a citar concretamente, en todas sus peticiones, el artículo o artículos del mismo en que funden su derecho,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª María Teresa de los Reyes Massuco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Visto el expediente promovido por las Juntas local y de Patronato de la Villa de Laguna de Cameros, y por D. Ciriaco Jiménez Murillo, Maestro que fué de la Escuela de Patronato de dicho pueblo, hoy convertida en Nacional y provista en propiedad, solicitando se nombre para la citada Escuela a dicho Maestro, o en otro caso se le reconozcan sus servicios en la misma como prestados interinamente en Escuela Nacional a los efectos de mejora de lugar en las listas de interinos, y que se le abonen por el Tesoro los haberes correspondientes como Maestro interino, nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1921, y la gratificación de adultos;

Teniendo en cuenta que el nombramiento a favor del señor Jiménez Murillo lo hizo el Patronato libremente, con carácter provisional, y sin la aprobación prevista en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; que el reconocimiento de servicios que se interesa para mejorar de puesto en las listas de interinos, declaradas firmes y definitivas, no se halla autorizado por disposición alguna, y que la concesión hecha por Real orden de 12 de Julio de 1921 para que el Sr. Jiménez continuara en el desempeño interino de la Escuela de Laguna de Cameros hasta su provisión en propiedad, no equivale a un nuevo nombramiento ni puede surtir los efectos económicos que el Patronato supone, ya que en la nómina general sólo deben incluirse los haberes de los Maestros nacionales

nombrados con arreglo a los preceptos legales vigentes, circunstancia que no concurre en este caso, toda vez que de haberse observado estrictamente las disposiciones que regulan la provisión interina de las Escuelas Nacionales no hubiera recaído el nombramiento en el Sr. Jiménez,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Ignacio Toledo Falcón, Maestro de la Escuela Nacional de Tiscamanita, en Tuineje (Canarias), solicitando reconocimiento de servicios interinos en la Escuela de Vega de Enmedio, Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria):

Teniendo en cuenta que, según aparece debidamente comprobado, el interesado se presentó el día 29 de Junio de 1920 en la Alcaldía de Santa Brígida a posesionarse de la Escuela de la Vega de Enmedio, de aquel término municipal, que interinamente le había sido adjudicada como comprendido en el grupo *C* de las listas de interinos, sin que la Junta local, so pretextos fútiles, le autorizara tal posesión, ocasionándole los consiguientes perjuicios en su carrera, pues hoy cuenta con servicios interinos de menos, y no siendo culpable el interesado de tal proceder, puesto que él se presentó en tiempo y forma a hacerse cargo de su destimo,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al Sr. Toledo Falcón, como servicios prestados con dicho carácter interino, el tiempo que media desde el 29 de Junio de 1920 hasta el 27 de Septiembre del mismo año en que fué provista en propiedad la Escuela de Vega de Enmedio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PBIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del grupo escolar Cervantes, en la cual propone que se nombre a D. José Xandri Pich Director del grupo escolar Príncipe de Asturias, con carácter definitivo, rectificándose en este sentido la Real orden de 5 de Diciembre último, que le nombró para dicho cargo con carácter provisional, petición que eleva al Patronato el mencionado Maestro;

Teniendo en cuenta las razones en que se funda la citada propuesta; que el art. 6.° del reglamento de 7 de Febrero de 1920 se refiere a los nombramientos de los Maestros de sección del grupo escolar Cervantes, aplicable también a los del Príncipe de Asturias, y que no existe razón alguna que se oponga a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre a D. José Xandri Pich Maestro director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, con carácter definitivo, a partir de la toma de posesión, rectificándose en este sentido la Real orden de 5 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares, y las reclamaciones formuladas por D.ª Rosario Moreno Gómez, núm. 586, y doña María de la Alegría Pérez Guasch, núm. 3.005;

Resultando que por orden de 2 de Diciembre último (*Gaceta* del 24), se propuso a D.ª María Amorós Ferrer para la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares;

Resultando que contra dicha propuesta reclaman D.ª Rosario Moreno Gómez y D.ª María de la Alegría Pérez Guasch, alegando tener mejor derecho, por estar en posesión del título Normal y del Superior del plan de 1901, respectivamente, en tanto que la Sra. Amorós Ferrer tiene el título de Maestra Superior, por lo que las reclamantes están comprendidas en la condición segunda, careciendo de este requisito la reclamada;

Teniendo en cuenta que las Sras. Moreno Gómez y Pérez Guasch tienen la preferencia de estar incluídas en la condición segunda y que además la Sra. Moreno reune las tercera y sexta con relación a las demás concursantes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Estimar las reclamaciones formuladas por las Sras. Moreno Gómez y Pérez Guasch, y

2.° Nombrar con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Baleares a D. Rosario Moreno Gómez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real), y la reclamación formulada por D. Félix Pavón Rojo;

Resultando que por orden de 13 de Diciembre último se nombró, con carácter provisional, Director de la referida Escuela graduada a D. Antonio Bravo Arcayos;

Resultando que dentro del plazo reglamentario reclama contra dicho nombramiento D. Félix Pavón Rojo, pretendiendo tener mejor derecho, por reunir las condiciones primera, segunda, cuarta y quinta;

Resultando que D. Antonio Bravo Arcayos ingresó por oposición, tiene título de Maestro Superior, disfruta el sueldo de 3.500 pesetas y figura en el Escalafón general con el número 2.268;

Resultando que D. Félix Pavón Rojo ingresó por oposición, tiene título de Maestro Superior, disfruta el sueldo de 3.000 pesetas y figura en el Escalafón general con el núm. 3.658;

Considerando que estando comprendidos los Sres. Bravo Arcayos y Pavón Rojo en las condiciones primera y segunda, tiene aquél derecho preferente, por estar incluído, además, en la tercera,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Desestimar la reclamación formulada por D. Félix Pavón Rojo.

2.° Nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real) a D. Antonio Bravo Arcayos, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada

de niños de Piera (Barcelona), y la reclamación formulada por D. Isidro Tomás Sansa;

Resultando que por orden de 2 de Diciembre último se nombró, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Agustín Sin Pueyo;

Resultando que contra dicho nombramiento reclama D. Isidro Tomás Sansa, alegando reunir las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta;

Resultando que D. Agustín Sin Pueyo ingresó por oposición, tiene título Superior, disfruta el sueldo de 3.500 pesetas, ha prestado servicios en propiedad en dirección de graduada y figura en el Escalafón general con el núm. 2.735;

Resultando que D. Isidro Tomás Sansa ingresó por oposición, tiene título Superior, disfruta el sueldo de 2.500 pesetas, desempeña interinamente la dirección de la Escuela graduada de Piera (Barcelona) y figura en el Escalafón general con el núm. 3.193;

Considerando que los servicios interinos no pueden tenerse en cuenta a los efectos del concurso, y que además el Sr. Sin Pueyo tiene mayor categoría que el reclamante y figura con número anterior en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Desestimar la reclamación de D. Isidro Tomás Sansa; y

2.º Nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Agustín Sin Pueyo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Francisco Rello Fernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 15.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Santos García Grávalos, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 20.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ortigosa de Cameros (Logroño),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Melchor Vicente Gómez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 20.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Daimiel (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Dióscoro Galindo González, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922 *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

(*Gaceta* del 20.)

Habiéndose nombrado a D. Melchor Vicente Gómez Director de la Escuela graduada de Ortigosa de Cameros (Logroño), y teniendo en cuenta que D. Vicente Brún Gil tiene derecho preferente, por estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Zueza (Zaragoza) a D. Vicente Brún Gil, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 20.)

Habiendo sido nombrado D. Angel Gil Fernández Director de la Escuela graduada de niños de Palencia, y teniendo en cuenta que D. Juan Manuel Sánchez Rodríguez tiene las condiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de las determinadas en el art. 88 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para la plaza de Director de la Escuela graduada de Astorga (León) a D. Juan Sánchez Rodríguez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la expresada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 20.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de El Barco de Avila (Avila),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ananías Juventino Albalá Paulé, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 20.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Infiesto (Oviedo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Ramón Rodríguez Reguera, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 20.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de la calle de Cabrales, de Gijón (Oviedo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D.ª María Asunción Pardo Caveda, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Jaén.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 16 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Valladolid.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante díez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Reus (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a con-

curso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos cursos especiales se determinarán por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª Adela Fernández Blanco contra la Real orden de 6 de Noviembre de 1919, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para conocer en la demanda interpuesta por D.ª Adela Fernández Blanco contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 26 de Noviembre de 1919, en lo que se refiere a las peticiones segunda y tercera de las formuladas en la demanda.

»Y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda indicada en lo que se refiere a la petición primera, declarando firme la Real orden recurrida en este extremo.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Escobedo Franch, Maestra de la Escuela Nacional de Santomera (Murcia), número 2.270 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en San Juan (Alicante), donde su esposo, D. Joaquín Ramos Pareja, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª Isabel Escobedo Franch, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de San Juan (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Felipa Cid Pulgar, Maestra de San Esteban de la Vega (León), y D.ª Agustina Ordóñez Sierra, Maestra de Hormazuela (Burgos);

D.ª Asunción Carreño Rodríguez, Maestra de Prádanos de Ojeda (Palencia), y D.ª Eulalia Dávalos Soto, Maestra de Nava del Rey (Valladolid);

D. Julio Aparicio Revuelta, Maestro de Prádanos de Ojeda (Palencia), y D. José María Barrios Ochoa, Maestro de Nava del Rey (Valladolid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Ramos Calvo, Maestro de Santa María de Sacos (Pontevedra), y D. Carlos Reino Caamaño, Maestro de San Vicente del Pino (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Rafael Serrano Calvo, Maestro de Andújar (Jaén), y D. Rafael Ruiz Fernández, Maestro de Mairena de Alcor (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel Pérez del Olmo, Maestro de Puerto de Cabras (Gran Canaria), y D. Jaime Cruz Burguete, Maestro de Cantabrana (Burgos);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA Y BURGOS.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fidel Nován, que reclama su ascenso a 3.000 pesetas como comprendido en la serie segunda de las establecidas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, con arreglo a la cual, y en cumplimiento del Real decreto de 7 de Octubre último, se han concedido los ascensos reglamentarios;

Resultando que el cupo de 2.256 plazas de 3.000 pesetas no es suficiente para cubrir las series primera y segunda, quedando, por tanto, sin ascender algunos Maestros de esta última;

Resultando que para otorgar los ascensos a los Maestros comprendidos en la serie segunda ha sido preciso una rectificación y nueva ordenación, con arreglo a la citada Real orden de 16 de Marzo de 1920;

Resultando que el último ascendido en corrida de escalas al sueldo de 3 000 pesetas, Sr. Bonaire, reune las siguientes condiciones: antigüedad en el sueldo de 1.000 pesetas, 1-6 915; antigüedad en 625, 1-1-91; ingreso en el Magisterio, 21-12-912;

Considerando que el reclamante, que tiene igual antigüedad en los sueldos de 1.000 y 625 pesetas, ingresó en el Magisterio nacional en 1.º de Diciembre de 1914, y por tanto le corresponde lugar posterior en el Escalafón de los de su clase;

Considerando, en su consecuencia, injustificada la pretensión del Sr. Nován,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Nován Camarasa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Maestro de las Escuelas Nacionales de esta Corte D. Isidro Almazán y Francos, núm. 3.076 del Escalafón general del Magisterio, solicitando que como aplicación de la Real orden de 28 de Julio último se le posesione del sueldo de 5.000 pesetas, con los efectos legales y económicos deducidos de la oposición en que actuó;

»Vistos los antecedentes del asunto que existen en este Ministerio;

»Resultando que el Sr. Almazán y otros dos Maestros solicitaron, en instancia suscrita por los tres, en fecha 14 de Octubre de 1918, que se les reconociera derecho a figurar en la lista de aspirantes del turno restringido, propuestos por el Tribunal de oposiciones para plazas del Escalafón de 2.000 pesetas, fundándose en que tenían igual puntuación que el último de la propuesta y en que la convocatoria se ajustaba al Estatuto de 12 de Abril de 1917, que no prohibía la ampliación, y que dicha instancia fué resuelta por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 16 de Noviembre de 1918, en el sentido de que los interesados se atuviesen al artículo 55 del Estatuto del Magisterio;

»Resultando que el Sr. Almazán, en solicitud individual de 24 de Noviembre de 1920, copia otra instancia suya que, según afirma, presentó en Diciembre de 1918, alzándose del acuerdo de la Dirección, y que esta instancia la informó favorablemente la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, fundándose en que las oposiciones del Sr. Almazán se efectuaron con arreglo al Estatuto de 1917, en que se habían concedido otras agregaciones por Reales órdenes de 6 de Febrero, 14 de Septiembre y 20 de Octubre de 1915, y en que la Comisión informó en tal sentido en dictamen que debió extraviarse;

»Resultando que la anterior solicitud del Sr. Almazán se resolvió por Real orden de 28 de Julio de 1921, de acuerdo con lo dicho por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que el Sr. Almazán, en nueva instancia que motiva este expediente, reclama que en aplicación de la repetida Real orden de 28 de Julio de 1921 se le considere como uno más de los aspirantes propuestos para plaza en las oposiciones que él practicó, y que en tal concepto se le otorguen las sucesivas ventajas de las leyes de mejora de sueldos y de los preceptos, que cita, reglamentando ascensos;

»Resultando que D. Isidro Almazán y Francos tomó parte en las oposiciones restringidas, convocadas con arreglo al capítulo IV del Estatuto de 1917 y anunciadas en 30 de Abril de 1918, para proveer en dicho turno de ascenso 19 sueldos de 2.000 pesetas, y que no figura en la propuesta elevada a la aprobación de este Ministerio;

»Resultando que la Comisión organizadora del Escalafón interviene por vez primera el expediente de que se trata;

»Considerando que la Real orden de 6 de Marzo de 1913, citada en la de 6 de Febrero de 1915, que invoca el recurrente, prohibe en absoluto agregar plazas al turno de oposiciones restringidas; que la convocatoria de 1918, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, incluía en los 19 sueldos de 2.000 pesetas el tercio o ampliación reglamentaria de aspirantes; que con arreglo, además, a los artículos 58 y 59, dichos sueldos correspondían a los opositores calificados por el Tribunal, dentro de la propuesta aprobada de Real orden, y que de alterarse el procedimiento habría que restar una vacante del mismo sueldo al turno de antigüedad, o aumentar necesariamente al cupo cerrado de plazas que señala la ley de Presupuestos;

»Considerando que el Sr. Almazán ha formulado sus peticiones estando en vigor los artículos 155, 164, y 166 del segundo Estatuto de 20 de Julio de 1918 y con invocación de reglamentos como el vigente de 4 de Junio de 1920, y que estos textos legales, además de ser contrarios a lo que solicita, determinan que las declaraciones de derecho relacionadas con servicios y ascensos en el Escalafón no tienen eficacia cuando no media el previo informe de la Comisión organizadora;

»Considerando que reformadas las plantillas del Magisterio por Reales decretos de 19 de Octubre de 1918, de 6 de Octubre de 1919 y de 4 de Junio de 1920, y diligenciados tres veces consecutivas los ascensos de 28.300 Maestros, no cabe volver sobre lo acordado, reproduciendo en Noviembre de 1920 un incidente al margen de los preceptos legales resuelto en 16 de Noviembre de 1918, y que si pudiese prevalecer perjudicaría al interés del Tesoro y al mejor derecho de millares de Maestros confiados a la tutela jurídica del Estado;

»Considerando que la Real orden de 28 de Julio último no resuelve un recurso propiamente dicho ni revoca la orden de la Dirección, ni señala preceptos congruentes y aplicables, y que lo que propone la Comisión del Consejo es que se conceda lo que pide el Sr. Almazán, por haberse hecho otras concesiones semejantes,

»La Comisión propone que se declare lesiva a los intereses del Estado la precitada Real orden de 28 de Julio de 1921, y que por el Ministerio fiscal se solicite del Tribunal Supremo la revisión de la misma.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

(*Gaceta* del 22.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la solicitud de licencia suscrita por D. Gabriel Peramo Gómez, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida;

Teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, y además que el Sr. Peramo ha disfrutado en distintas épocas cuatro licencias; que se le han concedido varias prórrogas posesorias y tres permisos de quince días, el último de los cuales caducó en 23 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la licencia ahora solicitada por dicho Sr. Peramo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el nuevo expediente de concurso a la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria;

»Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria, han solicitado la plaza D. Ramón Pérez de la Cruz, núm. 46 del Escalafón general, correspondiente a la categoría de Jefes, afecto a la Sección de Barcelona, y D. Enrique López de Tamayo, de la misma categoría que el anterior, núm. 51 del Escalafón, y actualmente Jefe de la Sección de Gran Canaria;

»Resultando que por orden de la Dirección general de 27 de Marzo de 1920 (BOLETÍN OFICIAL núm. 31), se ordenó la instrucción de expediente al entonces Jefe de la Sección de Canarias, D. Ramón Pérez de la Cruz, expediente hoy en tramitación;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que el Sr. López Tamayo reune las condiciones de la convocatoria, propone que se excluya de este concurso al Sr. Pérez de la Cruz, inhabilitándole para sucesivos concursos hasta que se defina su situación, y que, previo informe de este Consejo, se nombre Jefe de la Sección de Soria a D. Enrique López Tamayo;

»Resultando que la Sección del Ministerio, considerando que el Sr. Pérez de la Cruz, a pesar de estar sometido a expediente gubernativo, fué admitido al concurso de la plaza de Oficial de la Sección de Barcelona, y nombrado para ella en Agosto de 1920, propone que antes de dictar resolución pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública y que se pregunte a la Delegación Regia de enseñanza de Canarias acerca del estado del expediente mandado formar por la orden que cita el Negociado;

»Resultando que esta Comisión permanente, en 13 de Octubre último, informó que procede ordenar se una a este expediente el gubernativo que se sigue al Sr. Pérez de la Cruz, o certificado de la resolución recaída si estuviese resuelto, para en su vista, dictaminar el presente con arreglo a derecho;

»Resultando que, unido a este expediente el gubernativo seguido al Sr. Pérez de la Cruz y otros, en la última diligencia de las actuaciones, la Delegación Regia de enseñanza de Canarias propone se imponga al Jefe que fué de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, don Ramón Pérez de la Cruz, una de las penas determinadas en los números 6.º y 7.º del art. 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

»Esta Comisión, vistas las tramitaciones a que ha dado lugar este expediente, cree que, siendo solicitante el Sr. Pérez de la Cruz, para quien se propone una pena por su actuación al frente de la Sección de Canarias, aunque faltasen disposiciones legales que incapacitaran al Sr. Pérez de la Cruz para el derecho de concurso, no se debería preferirle a otro solicitante que con capacidad legal no tiene nota alguna desfavorable.

»Este es el caso en que se halla el Sr. López de Tamayo al aspirar a la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Soria, y por ello parece procedente que la Comisión proponga a este aspirante, posponiendo al Sr. Pérez de la Cruz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Barrenechea y Saralegui, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa, reclamando contra el Escalafón provisional del Cuerpo, cerrado en 31 de Diciembre de 1920;

Resultando que el interesado manifiesta que en el citado Escalafón sólo se le computan cuatro meses de servicios en propiedad, en lugar de treinta y tres años y cuatro días, fundándose para ello en que por virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, previo concurso y terna formulada por la Junta provincial de Instrucción pública, fué nombrado por la Diputación provincial, en 23 de Diciembre de 1887, Oficial de Contabilidad de la expresada Junta;

Resultando que, como consecuencia del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, por Real orden de 25 de Noviembre siguiente fué confirmado en su cargo con el sueldo de 1.000 pesetas y 250 de gratificación; que al dar cumplimiento al art. 6.º de la Real orden de 13 de Julio de 1907, y como no se hallara incluído en la relación de Oficiales señalada por la Real orden de 2 de Diciembre del mismo año, la Junta de Instrucción pública, en 2 de Enero del de 1908, propuso su incorporación en la citada relación de Oficiales propietarios, y visto que nada se resolvía, solicitó y obtuvo de la Diputación provincial el año 1916 su inclusión entre sus empleados;

Resultando que al llevarse a cabo las reformas prevenidas por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 se dictó la Real orden de 12 de Julio de 1920, confirmando en sus cargos a los funcionarios de las Provincias Vascongadas y de Navarra, y hallándose comprendido en el apartado *e)* de la expresada disposición, por Real orden de 17 de Agosto siguiente le fué expedido el título de funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la nota de derechos limitados;

Considerando que al personal de las Secciones administrativas de primera enseñanza, salvo las excepciones legales que alcanzan a algunos Jefes, se les acreditan los servicios a partir de la fecha de su inclusión en el Presupuesto del Estado, o sea desde 1.º de Enero de 1911;

Considerando que, análogamente, los servicios prestados por el interesado, anteriores a 1.º de Abril de 1920, no pueden ser computados sino desde esta fecha en la que, por virtud del artículo 27 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, fueron incorporados al Presupuesto del Estado los Auxiliares de las Secciones administrativas de las Provincias Vascongadas y de Navarra, a reserva de consolidar sus derechos mediante la oportuna prueba de suficiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acrediten al señor Barrenechea, y a los funcionarios que se encuentren en su caso, nueve meses de servicios en el Escalafón del año 1920, a partir de 1.º de Abril de dicho año en que pasaron a percibir sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, y que se desestimen los demás extremos que solicita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Vista la instancia de D. Aquilino González Calvo, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, solicitando treinta días de licencia, por enfermo;

Considerando que el interesado no ha disfrutado licencia alguna durante los tres últimos años, y el informe favorable que acompaña a la instancia,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al Sr. González treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 20.)

Vista la instancia del funcionario de esa Sección, D. Daniel Trabazo García, que figuraba con el núm. 9 de la lista de aspirantes y cubrió resulta de vacante, ocurrida en Noviembre próximo pasado, solicitando mayor antigüedad económica y del Escalafón que la que le corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que, con arreglo a los propios términos de la Real orden de 13 del corriente, los aspirantes Sres. Senent, Gimeno y Coloma, que siguen en lista al interesado, no pueden figurar con antigüedad económica y del Escalafón anterior a la de la fecha en que de hecho se posesionen de sus respectivos cargos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Manidal Coll Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Monistrol de Montserrat (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Luisa Sanz Oses Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barillas (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela María Cantó y Pelló Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cieza (Murcia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Diómedes María Soto Gallardo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vinuesa (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Restituto Rubio Fernández Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Quintana de Fon (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Teodoro Fernández Rey Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cordovilla y Villavega (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Caballero Caruso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alozaina (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Queralt Gaya Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Suñé (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Alvarez Redondo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Jijona (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Manuela Huerga Domínguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villanueva del Carnero (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Vicenta Pérez Carracedo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de

San Juan de Torres (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Pilar Pradas Guillén del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pavías (Castellón de la Plana).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Asunción Alvarez Rodríguez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Muro de Aguas (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las cuentas de la Fundación Administración Roig, instituída por D. Vicente Roig y Martínez en la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, correspondientes a los años de 1919 y 1920, y disponer:

1.º Que de cada una se remitan dos ejemplares a esa Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de dicha instrucción.

2.º Que al rendir la cuenta correspondiente al año de 1921 figure en ella, como existencia de la de 1920, la cantidad de 9.783,02 pesetas, toda vez que de las 10.291,05 que en tal cuenta (1920) quedan de remanente, hay que deducir: la peseta que en la de 1919 se consigna de más como existencia de la de 1918 (figuran 7.123,46 pesetas y son 7.122,46); la diferencia que existe entre las 6,65 que por aguas figuran de menos en su relación de gastos (según los comprobantes son 124,60 pesetas y constan 117,95), y las cuatro que en tal relación aparecen de más por la pensión del Sr. Benlloch (se consignan 1.000 pesetas y se justifican 996), o sean 2,65; así como las 4,38 consignadas de menos en la relación de gastos de la cuenta de 1920 por el servicio de aguas (los comprobantes arrojan 101,65 pesetas y se figuran 97,27), y las 500, que en ella también constan de menos, por lo satisfecho a los cinco pensionados (las nóminas ascienden a 2.000 pesetas y solamente se consignan 1.500); y cuyo total de 508,03, restado del susodicho sobrante (10.291,05, nos da la expresada existencia real de 9.783,02 pesetas.

3.º Que en lo sucesivo, y para evitar nuevos errores, se detalle cada partida en su correspondiente artículo de la relación de gastos (sin perjuicio de totalizarlos después por artículos y luego éstos por capítulos), de modo que resulte que cada una se corresponda con su respectivo justificante, debiendo aparecer éstos debidamente ordenados y numerados, al efecto de facilitar su más rápida comprobación.

4.º Que asimismo, en lo sucesivo, se acompañe a las cuentas la relación de deudores y acreedores exigida por el artículo 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la expresada, consignándose que no tiene ninguno la Fundación, caso de ser así.

5.º Que la indicada existencia real se convierta en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y 5.º, 54 y 56 de la primera de dichas instrucciones.

6.º Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 11 del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, las Obligaciones municipales que posee la Fundación se constituyan en depósito intransferible, a nombre de la misma, en la sucursal del Banco de España en dicha capital, y

7.º Que debiendo cumplirse inexcusablemente lo preceptuado en el repetido art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en virtud de lo prevenido en los artículos 9, 12, 15 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se proceda inmediatamente a la venta en pública subasta de los inmuebles fundacionales, para la que el Patronato fué autorizado por Real orden de 18 de Diciembre de 1916, si bien previa la aprobación del oportuno pliego de condiciones por este Ministerio, que del mismo habrá de solicitarse por conducto de esa Junta provincial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de los expresados documentos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Monumentos nacionales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre conservación de la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid;

Resultando que, con fecha de 1.º de Marzo de 1919, el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos elevó instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, en suplica de que fuera declarado Monumento nacional el Hospicio de Madrid, en la parte correspondiente a las dos primeras crujías por la calle de Fuencarral y la capilla del mismo, y que una vez hecha tal declaración se aunasen los intereses y esfuerzos del Estado, del Municipio y de la Diputación provincial, para que fuera destinada la parte cuya conservación se solicita a Biblioteca y Museo regional de Madrid;

Resultando que solicitado informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, lo emitieron en sentido favorable; pero entendiendo que los fines perseguidos por la Sociedad de Arquitectos se obtendrían, mejor que con la declaración de Monumento nacional, con su inclusión en el Catálogo de los artístico-arquitectónicos a que se refiere la ley de 4 de Marzo de 1915;

Resultando que atenta esa Dirección general de Bellas Artes de su digno cargo a las acertadas indicaciones de las Reales Academias citadas, remitió el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, por ser trámite legal necesario para la declaración de Monumento arquitectónico-artístico, y dicha Junta emitió su dictamen en 17 de Octubre de 1919, de acuerdo con la declaración pretendida;

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1919,

en atención a los dictámenes de referencia, se declara Monumento arquitectónico-artístico, con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1915, la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, por ser un ejemplar interesantísimo, de estilo churrigueresco; todo lo cual será incluído como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades desde la fecha de la Real orden, obligando a la persona o entidad que tuviera el propósito de derribar el Monumento catalogado a solicitar el permiso de este Ministerio, sin el cual, por ningún concepto, podrá efectuarse el derribo de todo o parte del edificio, reservándose al Municipio, la Provincia y el Estado el derecho de tanteo en caso de venta; pero aplazando el destino que haya de darse a la parte de edificio declarada Monumento arquitectónico-artístico para cuando llegue la ocasión oportuna;

Resultando que la Comisión provincial de la Diputación de Madrid, en 17 de Diciembre de 1919 dirigió atento oficio a esa Dirección general, acusando recibo de la anterior Real orden y manifestando que al acordarse en 16 de Enero de 1915 por la Diputación el derribo del actual Hospicio, lo hizo en consideración al estado de ruina en que se encontraba, que ponía en peligro la vida de los asilados, lo que obligó a verificar el traslado de los mismos a los locales del Real Sitio de Aranjuez; que para la construcción del nuevo Hospicio había ya adquirido terrenos en el Cerro del Pimiento, contándose para esta construcción con el derribo del actual edificio, y parcelación y enajenación de sus terrenos, teniendo ya formalizada la venta de parte de ellos al Ayuntamiento de Madrid, así como que todos los recursos, producto de la venta y derribo del actual Hospicio, se destinen a la construcción del nuevo edificio, y en atención al valor artístico de la portada había dispuesto su exclusión de la subasta de demolición, fotografiándola y desmontándola con el mayor cuidado para que dicha joya artística pudiera ser colocada en el nuevo Hospicio; que estos acuerdos fueron adoptados con anterioridad a la ley de 4 de Marzo de 1915, y que de no disponer la Diputación de los terrenos referidos se vería en la imposibilidad de realizar sus proyectos y coartada en el desarrollo de los intereses de la Beneficencia e impedido el cumplimiento de los pactos contraídos con el Ayuntamiento y con los Arquitectos autores del proyecto del nuevo Hospicio; por todo lo cual, en sesión de 10 de Diciembre de 1919 acordó, con la declaración de urgencia, rogar a este Ministerio que se concretase la declaración de Monumento artístico a la portada;

Resultando que informada la anterior moción de la Comisión provincial por la Junta Superior de Excavaciones, por Real orden de 2 de Marzo de 1920, y de acuerdo con dicho dictamen, se resolvió que no procedía acceder a lo solicitado, y que se excitase el celo, apelando a la cultura de la Diputación y Ayuntamiento de Madrid, para que en la venta concertada entre ambos procuraran convenirse en forma que se conservase la parte del Hospicio declarada Monumento artístico, instalando alguno de los muchos servicios, previa la reparación indispensable;

Resultando que el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, en 15 de Diciembre de 1920 dió traslado a este Ministerio de lo acordado en sesión de 9 del mismo mes, suplicando la modificación de las Reales órdenes anteriores y, en su consecuencia, que se autorizase a la Corporación para proceder a la demolición inmediata y completa de todas las construcciones del edificio, sin perjuicio de las reglas que se dicten para el traslado y conservación de los elementos artísticos que integran la portada y fachada del mismo;

Resultando que el Gobernador civil de Madrid, en 15 de Febrero de 1921 elevó a este Ministerio copia del acuerdo de la Diputación provincial, en el que se consignó que a los efectos de lo prevenido en el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, se interesaba se comunicase a dicha Corporación la fecha en que aparecía ingresada en este Ministerio la instancia a que se refiere el resultando anterior; contestándose por esa Dirección general, en 22 de Febrero de 1921, que la instancia de referencia ingresó en el día 5 de Enero del mismo año, y pasó, con fecha 8 del mismo mes, a informe de la Junta Superior de Excavaciones;

Resultando que, previo informe de la Junta Superior de Excavaciones, por Real orden de 2 de Abril de 1921 se dispuso excitar nuevamente el celo de las ilustres Corporaciones interesadas para que se conviniesen, con objeto de conservar en su actual emplazamiento las partes del Hospicio declaradas Monumento artístico, ateniéndose estrictamente a lo resuelto por las Reales órdenes antes expresadas y llamando su atención hacia lo terminantemente en ellas dispuesto y sobre la responsabilidad de su incumplimiento, previniéndoles que la Administración pública se halla dispuesta a ejercitar, en su caso, las acciones legales que la competan, especialmente la de tanteo, consignada en el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915;

Resultando que la Sección correspondiente de esta Dirección general, en vista del tiempo transcurrido sin que ninguna de las dos aludidas Corporaciones haya contestado con carácter oficial a este Ministerio, para poder plantear y llevar a cabo el tanteo que terminantemente expresaba la última Real orden era propósito de la Administración pública ejercitar, elevó el expediente a V. I., llamando su atención para que adopte la resolución que proceda, habiéndose ordenado por V. I. que emita su dictamen la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Resultando que en tal estado el expediente, ingresa en este Ministerio una nota suscrita por el Arquitecto Jefe de la provincia de Madrid sobre la valoración de solares y construcción de la parte del edificio que estuvo destinado a Hospicio provincial, declarado Monumento artístico, determinando que la extensión superficial del jardín es de 860 metros cuadrados 62 décimas, valorado en 831.358,92 pesetas; el solar ocupado por la primera y segunda crujía, que tiene 1.061 metros cuadrados 55 décimas, que se tasa en 683.638,20 pesetas; el solar de la capilla, que mide 532 metros cuadrados 14 décimas, y se tasa en 205.618,89 pesetas; el solar ocupado por la zona de aislamiento, que mide 914 metros cuadrados 55 décimas, con un valor de 235.588,08 pesetas; el valor de la construcción de la primera y segunda crujía se fija en 684.775,75 pesetas; el de la iglesia, en 274.157,72, y el material artístico de la fachada en un millón de pesetas, concluyendo con la manifestación de que el valor total asciende a 3.915.137,56 pesetas; acompañando al documento referido un plano en ferroprusiato de las dependencias y solares que ocupa el actual Hospicio;

Considerando que manifestado por este Ministerio, de manera terminante y bien definida, su propósito de ejercer la acción de tanteo a que se refiere el art. 4.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, es preciso consignar, a los efectos que pudieran derivarse de la misma, que dicha manifestación se halla hecha de una manera oficial dentro del plazo que el precepto legal señala, o sea en los tres meses, a partir de la notificación o demanda de permiso por parte del que se dice propietario del edificio para proceder a su derribo, que es el punto de partida de dicho plazo legal, e interpretado por el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de Mayo de 1921, según doctrina fundamental de la misma sentada en el cuarto considerando, toda vez que el acuerdo de la Diputación provincial, en que decidió esta Corporación manifestar a este Ministerio que procediera al derribo del edificio, fué trasladada por el Gobierno civil de la provincia en oficio cuyo ingreso en este Ministerio consta en 3 de Enero de 1921, y la Real orden declarando el propósito de ejercitar el tanteo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es de 2 de Abril del mismo año;

Considerando que el derecho de tanteo concedido a la Administración pública por la ley de 4 de Marzo de 1915 no precisa que sea ejercitado ante los Tribunales de Justicia, porque esta acción civil sólo puede y debe ser ejercitada por la Administración cuando se discutiera o negara por el propietario ese derecho del Estado, y nunca cuando, como en el caso presente, la Diputación provincial reconoce ese privilegio, como

ha manifestado en sus acuerdos y oficios dirigidos a este Departamento;

Considerando que, por consiguiente, se halla advertida la Diputación provincial de que este Ministerio desea ejercitar su derecho con el firme propósito, por su parte, de llegar a un acuerdo o pacto con la Diputación, que se dice propietaria del inmueble;

Considerando que para poder pactar y obligarse con base firme y que lo pactado pueda tener eficacia, es imprescindible conocer probadamente la existencia del dominio a favor de la Corporación oficial que pretende realizar la venta, para lo cual, y antes de que la Administración haga proposición alguna ni conteste a la formulada por la Diputación provincial, es preciso que tenga la justificación indudable del derecho de propiedad alegado por la Diputación provincial, y a este fin es necesario que esta Corporación, como cualquier otra entidad o particular que se estimaran interesados, remitan a este Ministerio, para su examen y estudio, prueba documental, conducente a demostrar este particular mediante copia autorizada de cuantos elementos integran la certeza de la existencia del pleno dominio;

Considerando que para completar dicha justificación deberá el Estado, por su parte, adquirir cuantos datos y antecedentes puedan conducir al esclarecimiento de este extremo importantísimo y esencial para llegar a un feliz término en la solución de este asunto, y a este fin deberá interesarse por este Ministerio del de Hacienda que a la mayor brevedad posible manifieste si en el inventario de bienes propiedad del Estado, existente en la Dirección general de Propiedades, existe algún asiento referente al edificio de que se trata, y asimismo del de Gracia y Justicia que por medio de la Dirección general de los Registros obtengan del Registrador de la Propiedad correspondiente certificación, todo lo amplia y detallada posible, respecto a la inscripción del inmueble desde su primer asiento;

Considerando que en tanto se reunan estos datos y a su vista pueda dictaminarse con el mayor acierto respecto a la importante cuestión de orden jurídico planteada en este expediente, deberá recordarse a la Diputación provincial la orden de prohibición de demolición y venta del terreno que ocupa la primera crujía, fachada y capilla del edificio de que se trata, consignada en la Real orden de 22 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se comunique a la Diputación provincial que a la mayor brevedad posible se sirva elevar a este Ministerio prueba documental que acredite el derecho dominical que asegura asistirla sobre el edificio del Hospicio, situado en la calle de Fuencarral, de esta Corte, sirviendo la publicación de la Real orden que se dicte como notificación oficial a los mismos efectos para cualquier entidad o particular que crean ostentar derecho alguno de propiedad sobre el citado inmueble.

2.° Que se interese, por medio de Real orden del Ministerio de Hacienda, la inmediata contestación referente a si en el inventario existente en la Dirección general de Propiedades existe algún dato o antecedente relativo al edificio de que se trata, y en caso afirmativo reclame, con todo detalle, cuanto conste sobre el particular.

3.° Que se interese, asimismo, del Ministerio de Gracia y Justicia que por medio de la Dirección general de Registros obtenga del Registrador de la Propiedad correspondiente certificación, todo lo amplia y detallada posible, respecto a la inscripción o inscripciones del inmueble referido desde su primer asiento.

4.° Que se reitere a la Diputación provincial de Madrid la orden contenida en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1919, 2 de Marzo de 1920 y 2 de Abril de 1921, de prohibición terminante de demolición ni enajenación del edificio ni del terreno correspondiente a la primera crujía y capilla del citado Hospicio hasta que para ello se le autorice de modo expreso, a tenor de lo que ordena la ley de 4 de Marzo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.° del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la correspondiente al año actual se celebre en los Palacios de Exposiciones del Retiro y sea inaugurada el día 7 del próximo mes de Mayo, resolviendo, además, lo siguiente:

1.° En concordancia con lo preceptuado en el art. 5.° del citado reglamento, para la recepción de las obras destinadas a dicha Exposición, en sus cuatro Secciones de Pintura y Grabado, Escultura, Arquitectura y Arte decorativo, se señala un plazo, que comprenderá desde el día 28 del corriente mes de Febrero hasta el 23 de Marzo próximo, ambos inclusive.

2.° Son días hábiles para la entrega de obras todos los comprendidos en el mencionado plazo, sin excepción de los festivos.

3.° La recepción de las obras se verificará en los Palacios de Exposiciones del Retiro, de diez de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Actores célebres del teatro del Príncipe o Español*, de la que es autor don Luis Calvo Revilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran cien ejemplares de la citada obra al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 300 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Luis Calvo Revilla, titulada *Actores célebres del teatro del Príncipe o Español*, siglo XIX, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 14 de Septiembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«El Académico que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de la Academia el siguiente informe acerca de la obra *Actores célebres del teatro del Príncipe o Español*, siglo XIX, por D. Luis Calvo Revilla, cronista del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. (Madrid, 1920, un tomo en 4.° de 272 páginas.)

»La circunstancia de ser el autor de este libro hijo del renombrado actor D. José Calvo, que alcanzó la época central de nuestro glorioso Romanticismo, habiendo por ello colaborado

en el estreno de obras de García Gutiérrez, D. Ventura de la Vega y D. Juan Eugenio Hartzembuch. La de ser hermano de los aún más famosos Rafael y Ricardo Calvo, que desde 1865 ocuparon la escena española casi hasta concluir el siglo pasado; y la de ser el mismo escritor dramático de no infeliz estro, sobre todo como imitador de nuestros grandes dramáticos del siglo XVIII, y amigo personal de todos los demás actores que sobresalieron en los últimos cincuenta años, dan a su opinión y a su libro una autoridad que no podría tener otro historiador del arte en quien no concurriesen circunstancias tan favorables. Así vemos pasar en el curso de las páginas de su obra una serie de semblanzas originales e interesantes, desde Isidoro Máiquez y Rita Luna, siguiendo por Carlos Latorre, Bárbara y Teodora Lamadrid, Antonio Guzmán, Matilde Díez, Julián y Florencio Romea, José Valero, Lambia, Arjona, Mariano Fernández, Elisa Baldun, Emilio Mario, María Alvarez Tubau y Antonio Vico, hasta otros algo más modernos o de menor importancia.

»No son biografías, en el sentido usual de la palabra, pues el autor es parco en la narración de los hechos, sino semblanzas artísticas, a la manera de las antiguas historias de Fernán Pérez de Guzmán y Hernando del Pulgar, deteniéndose el señor Calvo en la pintura del carácter propio de cada actor y del modo de entender y ejecutar los principales personajes en cuya representación sobresalieran, con observaciones críticas personales, siempre acertadas y a veces penetrantes sobre esta rama difícil del arte; todo ello razonado con anécdotas y rasgos históricos que, no obstante el aspecto esencialmente didáctico, dan a este libro un atractivo casi novelesco.

»Formado con los recuerdos de su padre y otros actores de su tiempo, con los de sus hermanos y las impresiones directas por el autor recibidas en su larga carrera dramática, no hay que decir cuánta verdad y fuerza tienen sus juicios y cuánto han de contribuir a ilustrar la historia de nuestra literatura dramática en el pasado siglo.

»Obras de esta clase que tienen, no obstante su utilidad, reducido número de lectores, son las que el Gobierno y las Academias deben fomentar, cuando como ésta alcanza dentro de su esfera mérito relevante y merecen conservarse en las Bibliotecas públicas para enseñanza y auxilio de los futuros historiadores. La Academia Española podrá, a juicio del que informa, recomendar que se adquieran los ejemplares de este libro que se considere oportuno.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1921.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Registro de la propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Constantino Peñagaricano y D. Mario Ciaurriz desean introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Título de la obra, *Album de la Santa Casa de Loyola*, Azpeitia. Edición, primera.—Editor, Constantino Peñagaricano. Propietario, Mario Ciaurriz.—Lugar y año de impresión, Bonn (Alemania), 1921.—Tamaño, 24 por 30 centímetros.—Imprenta, Antonio Lehmam, 1921.—Páginas, 39.

Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 14.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza (Sociedad anónima) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen, primera edición, *Argumentación eficaz*, 3.828.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores, Weyman et Sons, Reading y Londres, Inglaterra.—Tamaño, 14,5 por 22,5 centímetros.

Madrid 10 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Este de Vizcaya, por haber cesado el que la desempeñaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al art. 33 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en primer concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Este de Vizcaya, a D. Manuel Prieto Peláez, que desempeñaba el cargo de Jefe de Comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y para esta vacante al Aspirante de la provincia de Logroño D. Eduardo Garbayo y Ribot, con la categoría de Oficial primero de Administración civil y sueldo anual de 5.000 pesetas.

El nombrado para la demarcación Este de Vizcaya, señor Prieto, deberá tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciba su nombramiento.

El nombrado para el cargo de Jefe de Comprobación, señor Garbayo, antes de tomar posesión de su destino, deberá presentarse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para efectuar las prácticas de comprobación que señala el art. 34 del mencionado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 17.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

»1.ª Ser español.

»2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

»3.° Tener su domicilio fijo en Madrid.

»Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda, o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el «Dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.»

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 15 de Marzo próximo, a las doce de la mañana.

Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(*Gaceta* del 20.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 14 de Marzo de 1922 — Núm. 21



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto disponiendo que los estudios mercantiles queden organizados en las Escuelas de Comercio en la forma que se publica.—Página 321.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 332.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 332.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia general del Derecho, de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias), y disponiendo no haber lugar a su provisión.—Página 332.*

ASUNTOS GENERALES.—*Señalando el 7 de Marzo para la celebración de la Fiesta del Estudiante, y que en los años sucesivos se consagre ese mismo día a dicha solemnidad.—Página 333.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rectificando la Real orden de 28 de Enero último, por la que se concedió una prórroga a D. Miguel Prados para seguir sus estudios en Inglaterra.—Página 333.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Disponiendo se den las gracias a la señora Marquesa de González por su generosa donación a este Museo.—Página 333.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo la excedencia a D. Enrique Rioja, Catedrático del Instituto de Badajoz.—Página 333.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto de Gijón.—Página 333.

Nombrando Director del Instituto de Segovia a D. Julián Santos Blanc y San Juan.—Página 333.

Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Instituto.—Página 333.

Nombrando Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Jaén a D. Acisclo Muñiz Vigo.—Página 333.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombrando Catedrático numerario del Instituto de Málaga a D. Eduardo del Palacio y Fontán. Página 334.*

Nombrando Profesor de Caligrafía del Instituto de Pontevedra a D. Luciano Rodríguez Requena.—Página 334.

Concediendo un mes de licencia a D. José Marín-Baldo, Profesor del Instituto de Gerona.—Página 334.

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesor de Gimnasia y de Caligrafía, vacantes en los Institutos de Zamora y Lérida, respectivamente.—Página 334.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Aumentando una Auxiliaría, correspondiente a la Sección de Ciencias, en la plantilla del personal docente del Instituto de San Isidro.—Página 334.*

COMERCIO.—*Disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, vacante en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.—Página 335.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industria y Comercio de España, vacante en la Escuela de Bilbao.—Página 335.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela de Sevilla.—Página 335.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Maestro del taller de carpintería, ebanistería y talla de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 335.*

Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 335.

Idem se den los ascensos reglamentarios y que los señores que se indican pasen a ocupar en el Escalafón de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios los números que se expresan.—Página 335.

Nombrando sustituto personal del Catedrático de Inglés de la Escuela de Cádiz a don Miguel Guilloto y Lera.—Página 335.

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.ª Enrica Rosiñol, D.ª María de la Cinta Roca y D.ª Amparo Llarena.—Página 335.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rehabilitando al Maestro Sr. Ragel, e incluyéndole en la lista de interinos de la Sección administrativa de Castellón, con derecho a la primera vacante.—Página 336.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que se crearon en España las Escuelas de Comercio hasta la última reforma de 1915, han sido tantas y tan repetidas las modificaciones que se introdujeron en la vida de tales organismos, que muy frecuentemente hubo de lamentarse su Profesorado de los daños que se derivaban de la inestabilidad en asignaturas, horarios y títulos, demandando una mayor fijeza y duración en los planes de estudios que se establecieran.

Esa continua variabilidad a que se hace referencia no puede achacarse a desacierto en los planes anteriores, sino a la actitud vacilante que en punto a educación comercial se observaba en todos los países que quisieron acometer ese problema.

Los mismos Congresos internacionales de enseñanza mercantil, en sus reuniones bien frecuentes, mostraron con sus

contradicciones aquella actitud vacilante y de tanteo, hasta llegar a los últimos años en que se logró fijar el carácter general de los nuevos estudios y delimitar el contenido de las disciplinas más características y la didáctica respectiva.

Se explica, además, la desorientación a que se alude por otro motivo no menos interesante. En lo que va de siglo se intensificaron y complicaron las empresas comerciales de modo tal, que se hizo notoria la desproporción entre los conocimientos que se adquirían en las Escuelas y las exigencias, cada vez más complejas, de la realidad mercantil.

Para restablecer esta necesaria ponderación, el legislador se vió obligado a modificar planes de enseñanza que, con escasos años de duración, resultaban anticuados, y a esforzarse en mantener el equilibrio entre la preparación cultural del comerciante y las necesidades con que había de tropezar en la vida de los negocios.

Así ocurre en nuestros días, que el Real decreto de 16 de Abril de 1915, a pesar de haber marcado una saludable orientación en la educación comercial al establecer las enseñanzas de orden superior, debe ser modificado, porque hay que dar mayor precisión al ordenamiento de aquellas disciplinas y a su contenido e introducir en el conjunto de la organización de los estudios mercantiles aquellas normas que la experiencia aleccionadora aconseja para corregir defectos y mejorar los resultados.

El Ministro que suscribe se vió, pues, apremiado a estudiar la reforma y acometer la que hoy tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., por la fuerza misma de los hechos que, en el transcurso de vigencia del anterior plan, demuestran, con la insuperable elocuencia de los números, que la matrícula del grado medio decrece de manera alarmante, hasta quedar reducida a la cifra de uno o dos alumnos por curso en algunas Escuelas, y que en el grado superior, representado por los estudios de Intendencia mercantil, la ausencia del alumnado es todavía más significativa, pues la matrícula es nula en algunos cursos o en toda la Sección.

Estos datos, que excusan todo comentario, justifican sobradamente la urgente necesidad de una reforma que, a juicio del Ministro que suscribe, ha de contenerse en estos puntos capitales:

El actual grado de Perito mercantil, con su contenido de materias y desarrollo de cursos, es excesivo como enseñanza de vulgarización e insuficiente para responder al concepto técnico y profesional que su denominación envuelve, y por ello se precisa robustecer y disciplinar las llamadas Secciones elementales de Comercio, convirtiéndolas en enseñanzas de vulgarización y a la vez preparatorias de los estudios mercantiles de órdenes superiores, y ampliar y reorganizar el contenido del grado profesional para que resulte bien definido su carácter, ensanchando el campo de algunas disciplinas, reduciendo otras a su conveniente proporción e introduciendo las más típicas, que como la de «Publicidad, Venta y Organización de Empresas», es hoy ciencia básica de todo plan de estudios en su aspiración a formar al hombre de negocios.

Aún se contiene en el proyecto que a la aprobación de Vuestra Majestad se somete un aspecto de singular relieve en punto a las enseñanzas del grado profesional, cual es la reglamentación precisa de la «Oficina modelo», conjunto de trabajos prácticos que han de ir dando al alumno la sensación de la realidad de la vida comercial, para que no se sorprenda luego al entrar en ella.

En los estudios de orden superior se presentan modificaciones sustanciales. Una de ellas es la creación de la «Especialidad docente», de la que cabrá esperar una mayor capacitación del Profesorado de las nuevas Escuelas de Comercio. Otra es la ordenación de estudios superiores adecuados para formar al hombre de empresa, capaz de concebir, planear, ordenar y dirigir los grandes negocios comerciales, que son hoy más que nunca poderosa fuente de prosperidad y riqueza de los pueblos, y para cuya especialidad, dado su carácter y objeto, se propone el título de «Ingeniero comercial». Finalmente, se conservan los estudios actuariales, aunque reduciendo su contenido a un solo curso, según aconseja la experiencia.

Podrá observarse en el proyecto que se han suprimido los estudios de Intendencia mercantil de la Sección consular. Ello no implica negación de la utilidad que podrán tener tales estudios debidamente organizados; mas el hecho real de su presente ineficacia, puesto que ni siquiera capacitan para el ingreso en la carrera consular, justifica la supresión.

Dentro de las líneas generales antes expuestas va desenvuelto el proyecto; pero hay en él algo que, a juicio del Ministro firmante, es más fundamental que la estructura misma de los cursos y la delimitación del contenido de materias, a saber: las normas encaminadas a orientar debidamente los estudios según el carácter que les corresponde, y a asegurar la eficiencia de la labor docente.

Las enseñanzas de nuestras Escuelas no se diferenciaban muchas veces de las similares de otros Centros docentes más que en el título, y así pecaban de demasiado literarias, de faltas de adaptación a lo que requieren los usos del comercio, porque el uniformismo del sistema docente español era causa de que la especialización demandada por las necesidades mercantiles no pudiera manifestarse de manera conveniente.

Por esto, el proyecto viene a alterar esencialmente las normas que podríamos llamar clásicas en el régimen de nuestras Escuelas de Comercio. La supresión de los exámenes por asignaturas y su reglamentación por grupos constituye un comienzo de aplicación de nuevos métodos que el Ministro que suscribe aspira a llevar a otros órdenes de la enseñanza oficial y a desenvolver de manera conveniente. Las normas que se establecen para orientar la labor del docente en nada merman la libertad de la Cátedra en lo que de fundamental tiene este concepto, pues sólo se encaminan a dar al Estado la garantía que le corresponde de que aquellos a quienes confió la delicada misión de enseñar cumplen su cometido.

También la fijación de normas precisas en cuanto a la composición y atribuciones de las Juntas de Patronato podrán hacer efectiva esta institución que anteriores disposiciones crearon, pero que no llegó a tener realidad por no haberse llegado a concretar los principios esenciales a su funcionamiento. No ignora el Ministro que suscribe que hay entre los hombres de negocios un estado de opinión poco favorable a los estudios oficiales de Comercio, y para desvanecerlo aspira, no sólo a reformar dichos estudios según corresponde, sino a hacer efectiva la cooperación entre las dos partes interesadas en el asunto: la Escuela y la vida comercial. Señaladas las atribuciones de las Juntas de Patronato, entre las cuales destacan las que les permitirán apreciar de cerca la labor docente, ya no cabrá que los hombres de negocios se limiten a criticar y condolerse de la ineficacia de los estudios mercantiles, porque en su mano estará el poder corregir deficiencias, subsanar errores y alentar los buenos resultados.

Por las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

GRADOS DE LA ENSEÑANZA Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 1.° Los estudios mercantiles quedarán organizados en las Escuelas de Comercio, comprendiendo tres grados: elemental o de vulgarización, profesional o técnico y superior o de altos estudios.

El grado superior comprenderá tres especialidades:

a) La docente o de preparación para el Profesorado de Escuelas de Comercio, subdividida a su vez esta especialidad en tres Secciones: de Letras, de Ciencias y de Idiomas.

b) La actuarial.

c) La de Ingeniería comercial, comprensiva de las disciplinas necesarias para formar al hombre de empresa, habilitar para los cargos de Directores, Asesores y Secretarios de entidades económicas y grandes empresas, y para determinados altos cargos de la Administración pública.

Art. 2.° Las Secciones de vulgarización, tanto si funcionan aisladamente de los otros grados en que se agrupan los estudios, como si forman un todo con éstos, expedirán el título de Auxiliar contable, o se limitarán a expedir un certificado de haber aprobado el completo de los estudios a los alumnos que se hallen en este caso.

Aprobados los cursos que forman el grado profesional, y practicada con el mismo resultado la reválida en la forma que determina el art. 57 de esta disposición, el alumno podrá obtener el título de Perito mercantil.

La aprobación del completo de los cursos y correspondiente reválida en cada una de las especialidades del grado superior, dará aptitud para obtener los siguientes títulos:

De Profesor mercantil diplomado en la Sección de Letras, Ciencias o Idiomas, según el grupo de disciplinas que se haya cursado, de las tres en que se divide la especialidad docente.

De Perito mercantil actuarial para los que hayan cursado la especialidad actuarial y aprobado la misma.

De Ingeniero comercial para los que hayan cursado y aprobado la especialidad *c)*.

El título de Profesor mercantil, en cualquiera de sus especialidades, y el de Ingeniero comercial se considerarán títulos facultativos de enseñanza superior.

DE LAS ESCUELAS DE COMERCIO

Artículo 3.° Las Escuelas de Comercio, según el grado de enseñanza que en ellas se curse, recibirán las siguientes denominaciones:

Escuelas Elementales de Comercio: aquellas en que sólo se cursen las enseñanzas elementales o de vulgarización.

Escuelas Profesionales de Comercio: aquellas en que se cursen, además de las disciplinas del grado precedente, las que son contenido del grado profesional o técnico.

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles: aquellas en que se cursen las enseñanzas de los dos grados precedentes y alguna de las especialidades del grado superior, o todas ellas.

Art. 4.° Las actuales Escuelas de Comercio quedarán clasificadas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, en la forma que a continuación se expresa:

Escuelas Elementales de Comercio: las actuales Escuelas periciales.

Escuelas Profesionales de Comercio: las actuales de igual denominación y la de Málaga.

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles: Madrid, Barcelona y Bilbao.

Art. 5.° En la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid se cursará el completo de las tres especialidades del grado superior, y en las de Barcelona y Bilbao solamente la especialidad *c)*, de Ingeniería comercial.

DEL PLAN DE ENSEÑANZA

Art. 6.° Con arreglo a la clasificación de que hablan los artículos precedentes, las enseñanzas mercantiles del grado elemental se agruparán en dos cursos, distribuídos en la siguiente forma:

Primer curso.

Rudimentos de Derecho y de Economía política, alterna.
Elementos de Aritmética mercantil, diaria.
Geografía general y especial de España, alterna.
Francés, diaria.
Dibujo y Caligrafía, alterna.

Segundo curso.

Teneduría de libros, diaria.
Geometría y Elementos de Algebra, diaria.
Francés, alterna.
Ampliación de Dibujo, alterna.
Taquigrafía y Mecanografía, alterna.

El Profesor encargado de la Caligrafía cuidará especialmente al dar dicha enseñanza de que, a la vez que de arte o dibujo de la letra, sirva como ejercicios de ortografía.

En la asignatura de Rudimentos de Derecho, el Profesor concederá mayor atención a la parte de Derecho mercantil que a las restantes que integran los rudimentos de esta materia.

Al objeto de facilitar la asistencia a estas clases de los empleados de comercio que quieran ampliar sus conocimientos, las enseñanzas de los cursos de vulgarización se darán, necesariamente, desde las siete de la tarde en adelante. No obstante, como a tenor de lo dispuesto en el art. 73 de este decreto la finalidad de las enseñanzas tiene un doble objetivo, en las Escuelas en que actualmente hay establecidas Secciones elementales y se cuente por ello con personal auxiliar suficiente, podrán darse las mismas enseñanzas, también en cursos diurnos. Sobre la conveniencia de establecerlas y el modo de confiarlas a cada uno de los Profesores informarán los Claustros, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Instrucción pública, que concederá la necesaria autorización, si lo estima procedente.

Art. 7.° El grado profesional o de peritaje se cursará en cuatro cursos académicos de clase diurna, en la forma que a continuación se expresa:

Primer curso.

Economía política (especialmente comercial y social) referida ésta a los problemas del trabajo, diaria.
Cálculo mercantil, diaria.
Física y Química aplicadas al Comercio, diaria.
Inglés, diaria.

Segundo curso.

Derecho mercantil, diaria.
Elementos de Estadística económica, alterna.
Contabilidad general, diaria.
Historia natural y primeras materias, alterna.
Inglés, diaria.

Tercer curso.

Nociones de Hacienda pública (estudio especial de los impuestos), alterna.
Geografía comercial (primer curso), alterna.
Cálculo financiero, alterna.
Mercología, alterna.
Publicidad, Venta y Organización de Empresas, diaria.
Alemán o Italiano (primer curso), diaria.

Cuarto curso.

Legislación de Aduanas, alterna.
Contabilidades oficiales y otras especiales, alterna.
Geografía comercial (segundo curso), alterna.
Derecho político y administrativo, alterna.
Elementos de Tecnología industrial, alterna.
Alemán o Italiano (segundo curso), diaria.

Art. 8.° Los altos estudios, en sus respectivas especialidades, se cursarán con arreglo al orden siguiente:

ESPECIALIDAD DOCENTE

a) *Sección de Letras.*

Primer curso.

Psicología pedagógica, alterna.
Estudios superiores de Economía, diaria.
Legislación mercantil comparada, alterna.
Hacienda pública comparada, alterna.
Historia crítica del comercio, diaria.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), diaria.
Régimen aduanero comparado, diaria.

Segundo curso.

Metodología aplicada a las Ciencias comerciales, diaria.
Derecho mercantil internacional, alterna.
Tratados y Convenios internacionales de comercio, alterna.
Política económica, diaria.
Teoría y prácticas coloniales, alterna.
Estudios superiores de Geografía económica, diaria.

b) *Sección de Ciencias.*

Primer curso.

Psicología pedagógica, alterna.
Álgebra superior, diaria.
Geometría analítica, diaria.
Análisis e intervención de contabilidades, diaria.
Hacienda pública comparada, alterna.

Segundo curso.

Metodología aplicada a las Ciencias comerciales, diaria.
Estadística matemática, alterna.
Cálculo financiero superior, alterna.
Análisis de productos comerciales, diaria.

c) *Sección de Idiomas.*

Primer año.

Psicología pedagógica, alterna.
Lengua y Literatura francesas, diaria.
Lengua y Literatura italianas, primer curso (cuando el alumno haya estudiado el Alemán en el grado profesional), diaria.
Lengua y Literatura alemanas, primer curso (cuando el alumno haya cursado el Italiano en el grado profesional), diaria.

Segundo año.

Metodología aplicada a las ciencias comerciales, diaria.
Lengua y Literatura italianas, segundo curso (cuando el alumno haya estudiado el Alemán en el grado profesional), diaria.
Lengua y Literatura alemanas, segundo curso (cuando el alumno haya cursado el Italiano en el grado profesional), diaria.
Lengua y Literatura inglesas, diaria.

ESPECIALIDAD ACTUARIAL

Estadística matemática, alterna.
Cálculo de probabilidades, diaria.
Teoría matemática de los Seguros, diaria.
Contabilidad de Seguros, alterna.
Legislación comparada de Seguros, alterna.

ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA COMERCIAL

Primer curso.

Estudios superiores de Economía, diaria.
Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), diaria.
Algebra superior, diaria.
Análisis e intervención de Contabilidades, diaria.
Hacienda pública comparada, alterna.

Segundo curso.

Cálculo financiero superior, alterna.
Estudios superiores de Geografía económica, diaria.
Geometría analítica, diaria.
Psicología de la actividad mercantil (métodos de eficiencia personal), alterna.
Política económica, diaria.

Tercer curso.

Economía matemática, diaria.
Estadística matemática, alterna.
Análisis de productos comerciales, diaria.
Métodos de expansión comercial, alterna.
Moneda, Banca y Bolsa, alterna.

DE LA OFICINA MODELO

Art. 9.° En el grado profesional, además de cursarse las disciplinas enunciadas, funcionará, bajo la dirección del Catedrático de Técnica de los negocios, una Oficina modelo, a la cual será obligatoria la asistencia de los alumnos de cada curso en la forma que a continuación se indica:

Alumnos del primero y segundo cursos, una hora de clase alterna, separadamente.

Alumnos del tercero y cuarto cursos, dos horas de clese alterna, separadamente.

Art. 10. El objeto de la Oficina modelo debe ser el dar enseñanzas prácticas, complementarias de las teóricas, comprendidas en el plan precedente, coordinando, bajo una sola dirección y con un objetivo bien definido, los varios ejercicios que han de iniciar al alumno en la realidad de los negocios; constituyendo de este modo las prácticas de la Oficina modelo, como una posición intermedia entre la teoría y la práctica del Comercio.

Art. 11. Para el desenvolvimiento del propósito enunciado en el artículo anterior se tendrán en cuenta las indicaciones que siguen, a las que deberá darse el conveniente desarrollo:

Los alumnos del primer curso se ejercitarán en la redacción de documentos mercantiles, correspondencia comercial en idiomas español y francés, lectura de noticias sobre cuestiones comerciales de actualidad en periódicos y revistas redactados en los idiomas que se expresan, y en extractar dichas noticias por escrito en lengua castellana.

Los alumnos del segundo curso continuarán los ejercios del anterior, recayendo la lectura y el extracto de que se habla en el párrafo precedente sobre cuestiones que motiven alguna operación de cálculo mercantil, que el alumno deberá resolver. Asimismo extractará artículos doctrinales sobre cuestiones económicas, escogidos previamente por el Catedrático de Economía y que estén al alcance de la preparación que tengan los alumnos de este curso.

En los cursos tercero y cuarto los ejercicios de la Oficina dejarán el carácter fragmentario, que sólo habrá de servir de preparación, y comenzarán a planear y desenvolver negocios simulados, con la conveniente amplitud.

La propuesta del tema a desarrollar y su dirección corresponderá al Catedrático director de la oficina y versará sobre estos aspectos fundamentales: exposición razonada por el alumno de las posibilidades del negocio propuesto en nuestro país, o singularizando, en la localidad donde se halla la Escuela; modo de organizar el lanzamiento del producto o conquista de mercados, con las consiguientes derivaciones a las aplicaciones de la ciencia de la publicidad y venta; organización interna de la Empresa; planeamiento y desarrollo inicial de su contabilidad; redacción de correspondencia en inglés, alemán o italiano, y, finalmente, aplicación de los preceptos sobre el impuesto, en su variedad de formas, a que se vería sometida la Empresa en cuestión si fuese real, y enunciación del criterio del alumno sobre las incidencias de orden jurídico mercantil que se pueden producir en el desenvolvimiento del negocio.

Dentro de estas líneas generales queda a iniciativa del Catedrático director la concepción y ordenamiento de temas de trabajo, debiendo en todo caso mantenerlos dentro del carácter y límites de las asignaturas que se dan en el grado y en los respectivos cursos.

Para dar motivo a la ficción de las contrariedades y complicaciones que han de ejercitar el ingenio del alumno y su habilidad para sacar recursos de los conocimientos adquiridos, el Catedrático director de la Oficina formará para cada Empresa, una vez planeada, grupos de alumnos que la desarrollen separadamente, colocando a uno en la situación de Gerente, otros de auxiliares de éste, corresponsales, comprado-

res, vendedores, etc., dejando la oportuna libertad a cada uno para que se mueva según sus iniciativas.

Art. 12. Al desenvolvimiento de los trabajos de la Oficina modelo contribuirán, en la forma que se indicará después, todos los Catedráticos: los de Idiomas, para la corrección de la correspondencia y redacciones en el idioma respectivo; el de Cálculo mercantil, para la elección de los ejercicios que han de ser objeto de práctica matemática y censura de los trabajos hechos; el de Contabilidad, para la revisión de las que se simulen; el de Derecho mercantil intervendrá en la censura de los documentos que se redacten e informes que se emitan; el de Economía y Hacienda seleccionará los temas de carácter económico que se den a los alumnos de los tres últimos cursos, revisará los respectivos extractos o comentarios y censurará las anotaciones sobre aplicaciones de los impuestos; el de Geografía conocerá de los dictámenes dados por los alumnos sebre las posibilidades de los mercados para adquisición o colocación del artículo supuesto, ilustrándoles conjuntamente en una breve exposición, después de examinados los trabajos, sobre los aciertos o errores cometidos en las apreciaciones emitidas; finalmente, los Catedráticos de Mercología y Tecnología industrial examinarán las apreciaciones hechas por los alumnos sobre aspectos técnicos del producto base del negocio y su elaboración, censurándolas en lo que haya lugar.

Art. 13. Al Catedrático director de la Oficina corresponde solicitar el concurso de los demás Catedráticos, según la marcha de los ejercicios lo reclame, y lo hará por conducto del Director del Establecimiento y mediante un volante, fechado y firmado por él, en que se indique el motivo por el que se requiere la cooperación del Catedrático. El Director cuidará de que pase inmediatamente a poder del Catedrático el volante en cuestión, y dicho Catedrático, al cumplimentar la invitación, anotará al pie del mismo volante la fecha en que lo haga. En la evacuación de la consulta o entrega de temas, el Catedrático que sea solicitado no podrá tardar más de ocho días, a contar desde la fecha de recepción del volante.

El Catedrático director de la Oficina cuidará de la ordenada conservación de los trabajos realizados por los alumnos, y aquéllos quedarán en el archivo de la Oficina clasificados por cursos y años, llevando corriente un índice de los mismos para que pueda saberse en todo tiempo y con facilidad los temas desarrollados y apreciarse la labor de la Oficina.

Art. 14. A propuesta del Catedrático director y en la medida que consientan los recursos de que disponga la Escuela, se dotará a la Oficina del utillaje comercial necesario para que sean eficaces las prácticas y pueda iniciarse al alumnado en el conocimiento de los modernos procedimientos de organización, clasificación de correspondencia y documentos, archivo, etc.

MUSEOS DE MUESTRAS, LABORATORIOS, BIBLIOTECAS Y SEMINARIOS

Art. 15. Para la enseñanza de las asignaturas comprendidas en el ciclo de Ciencias físico-naturales continuarán en cada Escuela profesional las instituciones de museo de muestras, laboratorio de experimentación y gabinete para conservación del material de Física.

Art. 16. Interin no se arbitren mayores recursos y medios más eficaces para dar al museo comercial la verdadera significación y utilidad que le corresponde, no tendrán los actuales de las Escuelas de Madrid y Barcelona, como los de las demás, otro carácter que el de museos de muestras, que faciliten a los alumnos el conocimiento real de los productos y les permita completar la información sobre los mismos.

La formación y conservación del museo corresponderá a los Catedráticos de Mercología y Tecnología industrial, bajo la dirección del que de ellos tenga mayor antigüedad en el Profesorado.

Art. 17. La Cátedra de Análisis de productos comerciales de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, tendrá anejo un laboratorio dotado del material científico necesario para el análisis de las mercancías de comercio más generales en la localidad respectiva.

El Catedrático de la asignatura queda autorizado para realizar reconocimientos y análisis de muestras presentadas por industriales o comerciales, expidiendo certificación del resultado.

Art. 18. Los Catedráticos de las enseñanzas del grado superior en la variedad de Matemáticas, Geografía, Economía, Estadística, Hacienda pública, Política económica, Pedagogía, y los de Idiomas cuidarán de ir formando, con los recursos que pueda facilitarles la Escuela, un laboratorio para cada Cátedra, en el que dispongan de los elementos necesarios para habituar a los alumnos al examen directo de los hechos y a trabajar sobre fuentes positivas, contando con las de información correspondientes.

Art. 19. Con el auxilio de los respectivos laboratorios, los Catedráticos de las disciplinas de carácter económico procederán necesariamente en cada curso a organizar trabajos de seminario sobre temas de actualidad, a fin de excitar en el alumno la investigación original y la intensificación de los estudios respectivos y los afines.

Art. 20. El Catedrático de Métodos comerciales estará obligado a hacer desarrollar a sus alumnos temas concretos de expansión comercial, tomando como base de los mismos productos de nuestro suelo o de nuestras industrias que estén en condiciones de ser exportados.

Estos trabajos se comprenderán en las líneas generales siguientes: discusión y conclusiones sobre la mejor forma de presentación del producto; campaña de venta, con especificación de la publicidad sistemática, condiciones comerciales ofrecidas al comprador, etc.; anotaciones sobre psicología colectiva del país que se fija como mercado de absorción presunto y costumbres comerciales allí dominantes, y deducciones aplicables al caso objeto de estudio. También se comprenderán en el estudio temas de organización de entidades exportadoras, en su constitución y modo de desenvolverse en punto a la exportación colectiva.

En lo que respecta a la asignatura de Psicología de la actividad mercantil, además de la exposición de las teorías dominantes sobre las aplicaciones de la psicología a las manifestaciones de dicha actividad, el Profesor hará desarrollar en la clase temas sobre los mejores procedimientos de elección de personal para un negocio dado y medios de acrecentar su eficacia, con referencia exclusiva a empresas viables en nuestro país y a personal español.

Art. 21. El estudio de cada idioma en el grado profesional se hará consagrando el primer curso a los trabajos indispensables para que el alumno pueda traducir y ser iniciado en la composición. En el segundo curso se ampliará ésta, recayendo sobre temas de cultura general, para aplicarse después a la práctica comercial en conversación y correspondencia.

En las Cátedras de Idiomas del grado superior los estudios tendrán una sólida base gramatical, y los ejercicios versarán sobre producciones literarias notables del idioma respectivo y crítica de obras y trabajos sobre la ciencia mercantil, escritos en el mismo idioma.

Art. 22. Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía tendrán un carácter exclusivamente práctico, sin que se consienta la formación de programas que obliguen a los alumnos a contestar sobre teorías relativas a dichas enseñanzas.

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 23. El personal docente de las Escuelas de Comercio se compondrá de Catedráticos y Auxiliares.

Art. 24. Cada uno de los Catedráticos tendrá a su cargo un grupo de enseñanzas con arreglo a la distribución siguiente:

EN LAS ESCUELAS ELEMENTALES

Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Algebra.—Teneduría de libros.

Francés, primero y segundo cursos.

El Catedrático de Rudimentos de Derecho tendrá a su cargo en las Escuelas elementales, además de las enseñanzas de su grupo, la asignatura de Geografía general y especial de España.

GRADO PROFESIONAL

Art. 25. En el grado profesional se agruparán las materias, comprendiendo también las enseñanzas de vulgarización, en la forma y denominaciones siguientes:

Francés, primero y segundo cursos.

Inglés, primero y segundo cursos.

Alemán, primero y segundo cursos.

Italiano, primero y segundo cursos.

Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Algebra.—Cálculo mercantil.—Cáculo financiero.

Teneduría de libros.—Contabilidad general.—Contabilidades oficiales y otras especiales.

Física y Química aplicadas al Comercio.—Mercología.

Historia natural y primeras materias.—Elementos de Tecnología industrial.

Geografía general y especial de España.—Geografía comercial.—Elementos de Estadística económica.

Economía política.—Nociones de Hacienda pública.

Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Derecho mercantil. — Legislación de Aduanas. — Derecho político y administrativo.

Publicidad, Venta y Organización de Empresas.—Dirección de la Oficina modelo.

GRADO SUPERIOR

Art. 26. La agrupación de Cátedras en el grado superior en las Escuelas de Altos Estudios en que sólo se curse la especialidad de Ingeniería comercial será como sigue:

Algebra superior.—Geometría analítica.—Cálculo financiero superior.

Estudios superiores de Economía.—Hacienda pública comparada.

Economía matemática.—Estadística matemática.

Política económica.—Moneda, Banca y Bolsa.

Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía). — Estudios superiores de Geografía económica.

Psicología de la actividad mercantil.—Métodos de expansión comercial.

Análisis de productos comerciales.

Art. 27. En la Escuela de Altos Estudios de Madrid, en que se cursan las tres especialidades del grado superior, las Cátedras se agruparán del modo siguiente:

EXCLUSIVAS DE LA ESPECIALIDAD DOCENTE

Historia crítica del Comercio.—Teoría y prácticas coloniales.

Psicología pedagógica.—Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Lengua y literatura francesas.

Lengua y literatura inglesas.

Lengua y literatura italianas.

Lengua y literatura alemanas.

Legislación mercantil comparada.—Derecho mercantil internacional.

Régimen aduanero comparado.—Tratados y Convenios internacionales de Comercio.

ESPECIALIDAD ACTUARIAL

Cálculo de probabilidades.—Teoría matemática de los Seguros.—Contabilidad de Seguros.

Legislación comparada de Seguros.

Art. 28. Las enseñanzas de Fomento de la producción y del comercio nacionales, en la Escuela de Madrid, y las de Arabe vulgar en las Escuelas donde actualmente se hallan establecidas, continuarán dándose, debiendo ser amortizadas a medida que se produzcan las vacantes.

Art. 29. Las Cátedras de Italiano se conservarán en las Escuelas de Madrid, Barcelona, Málaga y Cádiz.

Art. 30. El ingreso como Catedrático numerario en las Escuelas de Comercio se verificará siempre por oposición en turno libre, y para tomar parte en los ejercicios será condición indispensable tener aprobada la reválida de Profesor mercantil en la respectiva especialidad de Letras, Ciencias e Idiomas, según la naturaleza de la vacante, cualquiera que sea el grado de estudios de ésta. Para las Cátedras de la especialidad de Ingeniería comercial será condición indispensable la posesión de este título y haber aprobado las asignaturas de Psicología pedagógica y Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Los Profesores mercantiles de planes de estudios anteriores al de 1915 podrán acudir a la oposición de las Cátedras de cualquier grado, y a los que cursaron por dicho plan les será necesario tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, en la especialidad correspondiente al orden de materias que la vacante comprenda, para poder ser admitido a la oposición a Cátedras del grado superior; bastándoles el título de Profesor mercantil para opositar Cátedras de los otros dos grados.

Art. 31. Para la provisión de toda Cátedra vacante en las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao se establecerán dos turnos, que alternarán rigurosamente: el concurso de traslación y la oposición libre. En las demás Escuelas las vacantes se anunciarán primeramente a concurso de traslación y las resultas a oposición libre.

Art. 32. Los Catedráticos de Escuelas de Comercio formarán un Escalafón con las categorías y sueldos que señale la ley de Presupuestos.

Art. 33. Las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía correrán a cargo de los Auxiliares de los grupos respectivos, los cuales percibirán una gratificación de 500 pesetas sobre sus haberes, si son de la categoría de numerarios, y de 1.000 si son supernumerarios gratuitos. Para estos últimos la gratificación se reducirá a 500 pesetas en el momento en que pasen a la categoría de Auxiliares con sueldo.

Las expresadas enseñanzas se agruparán de la siguiente manera, a cargo, cada grupo, de un Auxiliar:

Dibujo y Caligrafía.—Ampliación del Dibujo.

Taquigrafía y Mecanografía.

Art. 34. A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, mientras exista el personal actual habrá en las Escuelas de Comercio Profesores especiales encargados de las enseñanzas llamadas gráficas, los cuales conservarán sus actuales derechos en cuanto a sueldo o gratificación y quinquenios.

Art. 35. Al producirse una vacante en las expresadas plazas de Profesores especiales, será anunciada a concurso de traslación entre Profesores de la misma enseñanza en otras Escuelas, y la resulta, o la misma vacante primitiva, caso de no haber concursante, será amortizada, encargándose de las enseñanzas el Auxiliar del grupo respectivo en la forma que queda dicha.

El nombramiento de Auxiliares con destino a las enseñanzas gráficas se hará en la misma forma que el de los demás Profesores auxiliares.

Art. 36. El Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se compondrá de Auxiliares numerarios retribuídos y Auxiliares supernumerarios gratuitos, quedando absolutamente suprimida desde esta fecha la facultad que tenían los Claustros de hacer nombramientos de Ayudantes interinos.

Los Auxiliares numerarios percibirán sus haberes en concepto de sueldo o gratificación en la cuantía que señale la ley de Presupuestos, más los quinquenios que tengan reconocidos.

Art. 37. El número de Profesores auxiliares numerarios será, para cada Escuela, el que a continuación se expresa:

Escuelas Elementales, tres.

Escuelas Profesionales, con el grado elemental, cuatro.

Escuela de Altos Estudios, con la especialidad de Ingeniería comercial, nueve.

Escuela de Altos Estudios, completa, trece.

Art. 38. Los Auxiliares supernumerarios gratuitos tendrán derecho a ocupar, por riguroso orden de antigüedad, las va-

cantes de Auxiliar numerario que ocurran en la Escuela donde presten aquéllos sus servicios.

Art. 39. El número de Auxiliares supernumerarios será el siguiente:

Escuelas Elementales, uno.

Escuelas Profesionales, cuatro.

Escuelas de Altos Estudios, con la sola especialidad de Ingeniería comercial, cuatro.

Escuela de Altos Estudios, completa, cinco.

Art. 40. La distribución de enseñanzas para los respectivos Auxiliares numerarios o supernumerarios será como sigue:

ESCUELAS ELEMENTALES

Uno afecto al grupo de Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Uno afecto al grupo de Aritmética, Algebra, Geometría y Teneduría de libros.

Uno afecto al grupo de Dibujo y Taquigrafía.

Uno afecto al grupo de Francés.

ESCUELAS PROFESIONALES

Uno afecto al grupo de Cálculo mercantil.

Uno afecto al grupo de Contabilidad.

Uno afecto al grupo de Mercología y Tecnología industrial.

Uno afecto al grupo de Geografía.

Uno afecto al grupo de Derecho.

Uno afecto al grupo de Publicidad, etc.

Uno afecto al grupo de Idiomas.

Uno afecto al grupo de Dibujo y Taquigrafía.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS, CON LA ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA COMERCIAL

Además de las Auxiliarías correspondientes a las Escuelas Profesionales habrá los que a continuación se expresan:

Uno afecto al grupo de Estudios superiores de Economía y Política económica.

Uno afecto al grupo de Estudios superiores de Geografía.

Uno afecto al grupo de Análisis de productos comerciales.

Uno afecto al grupo de Psicología y Métodos.

Uno afecto al grupo de Matemáticas superiores y Ciencias económico-matemáticas.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS, COMPLETA

Además de las Auxiliarías correspondientes a las Escuelas Profesionales y a las de Altos Estudios, que tienen sólo la especialidad de Ingeniería comercial, habrá los siguientes:

Uno afecto al grupo correspondiente a dos idiomas de los que se cursan en la especialidad docente.

Uno afecto al grupo de los otros dos idiomas de la misma Sección.

Uno afecto al grupo de Legislación mercantil y Aduanas.

Uno afecto al grupo de Matemáticas actuariales y Legislación comparada de Seguros.

Uno afecto al grupo de Historia del Comercio y Psicología pedagógica.

Art. 41. En las Escuelas donde se curse el Arabe vulgar habrá un Auxiliar de esta asignatura mientras exista dicha Cátedra. Caso de amortizarse ésta, la Auxiliaría quedará suprimida.

Art. 42. Las obligaciones impuestas a los Auxiliares serán las mismas que determina el art. 7.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920, y sus derechos los que determinan los artículos 8.º y 9.º de la misma soberana disposición.

Asimismo se conservarán para el Profesorado auxiliar numerario las categorías y modo de proveer las vacantes que fija el art. 10 del referido Real decreto.

Art. 43. El ingreso en el Profesorado auxiliar será siempre por la categoría de Auxiliar supernumerario, y mediante concurso, en relación con el orden de conocimientos propios de la vacante.

Para solicitar el nombramiento de Auxiliar se exigirá que el aspirante tenga cumplida la edad de veintiún años, sin que por ningún motivo pueda concederse dispensa de este requisito, y que acredite ser Profesor mercantil en la Sección a que corresponda la vacante, con arreglo al plan de estudios de la especialidad docente respectiva.

A los Profesores mercantiles de planes de estudios anteriores al año 1915 se les respetarán los derechos adquiridos, siendo suficiente dicho título para aspirar a las vacantes de Auxiliar, en cualquier grado de las enseñanzas. Los Profesores mercantiles del plan de 1915 podrán desempeñar Auxiliarías únicamente en los grados elemental y profesional.

Para los alumnos que hayan cursado sus estudios con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915, será requisito indispensable el ostentar el grado de Intendente en la Sección respectiva, según sea la naturaleza de la vacante, para aspirar a las que se produzcan en cualquiera de los grados de enseñanza superior.

Para las enseñanzas de Dibujo y Taquigrafía bastará el título de Perito mercantil.

Art. 44. Las vacantes que puedan existir actualmente y las que en lo sucesivo se produzcan en la categoría de supernumerarios se anunciarán por concurso en la forma prevista en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Art. 45. Se mantiene en vigor la prohibición de acordar nombramientos de Auxiliares interinos, y la de aumentar las plantillas de Auxiliares fijadas por este Real decreto.

DE LAS OBLIGACIONES DOCENTES DE LOS CATEDRÁTICOS

Art. 46. Todas las enseñanzas que se cursen en los diversos grados habrán de tener necesariamente un carácter teórico y práctico, pues la misión del Profesor no puede limitarse a dar sólo los elementos de la Ciencia, sino que ha de encaminar a sus alumnos a la observación directa de los hechos, habituarles a que hagan aplicación de los conocimientos adquiridos sobre casos concretos, y adiestrarles para que puedan emprender, en su día, investigaciones por propia cuenta, realizando los trabajos de gabinete precisos.

La mayor o menor amplitud de estos ejercicios y su carácter se dejan a la libre elección del Profesor para que pueda amoldarlos, en cada caso, a la preparación de los alumnos y mantenerlos dentro de la categoría de conocimientos en que figure la disciplina respectiva.

Art. 47. Para hacer efectiva la orientación didáctica que marca el artículo precedente será condición obligada en cada Profesor el dividir el tiempo de su clase en dos partes: expositiva y práctica, procurando ponderar ambas con arreglo a las exigencias pedagógicas de cada caso.

Art. 48. Al finalizar el curso académico cada uno de los Catedráticos redactará, en términos breves, un informe en el que concretará la labor realizada en su Cátedra.

Art. 49. Los Catedráticos que tengan a su cargo el museo, gabinete y laboratorio remitirán igualmente el informe sobre el curso, en el que añadirán un capítulo para exponer los materiales, instrumentos de estudio o experimentación con que se hayan aumentado los respectivos departamentos, y criterio con que se haya hecho la elección. También acompañarán a la Memoria un inventario anual de los existentes, que les será devuelto una vez lo haya examinado la Junta de Patronato.

Dichos Catedráticos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 49 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 sobre registro, en dos catálogos, uno alfabético y por fichas, y otro según el orden de clasificación adoptada en el museo, de las existencias de productos.

Los Directores de las Escuelas comunicarán al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo de quince días, si ha sido cumplimentada esta disposición o está en vías de ejecución, y, en este último caso, deberán comunicar, en su día, que ha sido terminada la catalogación prescrita.

INGRESO, MATRÍCULAS, EXÁMENES Y GRADOS

Art. 50. Al grado elemental se ingresará mediante examen que comprenda las materias que constituyen la enseñanza superior de las Escuelas primarias.

Dicho examen constará de dos partes; un ejercicio escrito y

otro oral. El primero, que será efectuado a la vez por todos los aspirantes que se examinen en un mismo día, consistirá en la escritura al dictado y análisis gramatical de un período breve de una obra escrita en castellano por autor de merecido renombre, y la resolución de un ejercicio de división aritmética. El examen oral versará sobre elementos de Geografía y Aritmética y resolución, en el encerado, de un ejemplo de reducción de complejos a incomplejos o viceversa en el sistema métrico decimal.

Constituirán el Tribunal de examen un Profesor de Idiomas para el ejercicio de Gramática y los de las asignaturas de Geografía y Aritmética, actuando como Secretario, sin voz ni voto, sólo para el despacho de la documentación y actas, un Auxiliar. En las Escuelas donde, por la afluencia de alumnos, sea necesario formar más de un Tribunal de examen, lo acordará el Claustro en la forma que estime más pertinente y sujetándose, en lo posible, a la afinidad entre la Cátedra que explica el Profesor designado y las materias del examen.

Cada uno de los Vocales del Tribunal anotará por puntos el concepto que le merece cada alumno, dentro de las cifras 1 al 10. El conjunto de las tres puntuaciones se dividirá por tres, y si de este cociente resulta que el examinado no reune tres puntos, será declarado «Inadmisible»; debiendo sufrir nuevo examen en el mes de Septiembre si obtuvo dicha calificación en el examen de Junio, o en el siguiente curso académico si fué declarado inadmisible en Septiembre. La obtención de 3 a 8 puntos, motivará la calificación de «Apto», y si obtiene una puntuación superior, hasta el límite, se le calificará de «Sobresaliente».

El día 30 de Septiembre de cada año se efectuarán ejercicios de oposición al Premio extraordinario de ingreso entre los aspirantes que en el examen del mismo año hubiesen alcanzado la calificación de Sobresaliente. Estos ejercicios se harán en la forma acostumbrada y consistirán en la resolución de un problema del sistema métrico decimal, análisis sintáxico de un período gramatical y contestación escrita a un punto de Geografía física. La obtención del premio dará derecho a tener gratuitamente la matrícula del primer curso. Podrán otorgarse hasta cinco premios por 100 alumnos o fracción.

Art. 51. Al solicitar el examen de ingreso los alumnos que quieran dar a sus estudios efectos académicos para cursar luego las enseñanzas de los grados sucesivos, deberán abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y 2,50 en metálico por formación de expediente. Los alumnos que aspiren a obtener sólo el título de Auxiliar contable y los que, sin efectos académicos, deseen cursar sólo alguna o algunas de las asignaturas del grado elemental, satisfarán únicamente 0,10 pesetas por fijación de un timbre móvil en la solicitud de ingreso.

Los aspirantes al ingreso en las enseñanzas del grado elemental deberán acreditar haber cumplido la edad de doce años al solicitar la correspondiente inscripción.

La matrícula en los cursos de grado elemental será única para el conjunto de asignaturas que componen cada uno de aquéllos, cuando se trate de alumnos que lo cursen con efectos académicos, en cuyo caso deberán satisfacer, en papel de pagos al Estado, 50 pesetas por derecho de inscripción y 10 por los de examen. Los alumnos que cursen el completo de las enseñanzas, para la obtención exclusiva del título de Auxiliar contable satisfarán la mitad de estos derechos, y los que se matriculen en asignaturas sueltas satisfarán, como derecho único, dos pesetas, también en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que habiendo cursado el completo de las enseñanzas del grado para la sola obtención del título dicho quisiesen luego proseguir sus estudios en los grados siguientes de la carrera oficial de Comercio, deberán satisfacer, en la forma correspondiente, los derechos equivalentes a la diferencia de derechos de ingreso y matrícula entre el tipo reducido que habían satisfecho y el que corresponde a los estudios hechos con el propósito de seguir el plan de enseñanza.

Los ejercicios de prueba de fin de curso de este grado, para alumnos de enseñanza libre o colegiada, se harán por cursos completos, en un sólo examen y por Tribunal formado por los Profesores del curso. Para la práctica del examen y calificaciones se adaptarán al caso las reglas que se establecen para el grado profesional en este mismo decreto.

Igualmente se tendrán en cuenta para el grado de vulgarización las disposiciones que, para calificación de los alumnos de enseñanza oficial, se determinan para el grado siguiente.

La expedición del título de Auxiliar contable se hará previo abono de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y librará los correspondientes diplomas el Director de la Escuela a que corresponden los estudios de este grado.

Art. 52. En el grado profesional podrán ingresar los alumnos que tengan catorce años de edad cumplidos y hayan aprobado los dos cursos completos del grado elemental, y los que, procediendo de los Institutos de segunda enseñanza, de las Escuelas de Industrias o Escuelas Normales, acrediten haber aprobado en estos Centros asignaturas cuya igualdad o analogía con las que se cursen en el grado elemental se halle establecida. Respecto a las enseñanzas privativas de la carrera mercantil en este grado, habrá de sufrir el alumno el correspondiente examen de cada una de ellas, si no las tuviese ya aprobadas.

Art. 53. La matrícula en el grado profesional será también única por curso completo, debiendo satisfacer los alumnos en papel de pago al Estado 75 pesetas por derechos de inscripción y 15 por los de examen.

Art. 54. Los exámenes de los cursos del grado profesional para alumnos de enseñanza libre o colegiada se efectuarán por grupos de asignaturas, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Se formarán para los exámenes de cada curso dos Tribunales, uno para el grupo de Letras y otro para el de Ciencias. Los primeros estarán formados por los dos Catedráticos que expliquen las asignaturas de Letras en el curso respectivo y el Catedrático del idioma correspondiente al mismo. Los de Ciencias se formarán con el Catedrático de Ciencias matemáticas o contables y el de Físico-naturales del curso, completándolo con otro de asignatura afín para el primero y segundo cursos, y con el Catedrático de Técnica de los negocios, para los exámenes de tercero y cuarto cursos.

Los exámenes del grupo de Letras consistirán en la contestación oral por el alumno a una lección, sacada a la suerte, de entre las que formen los programas de las asignaturas del grupo respectivo, a cuyo efecto se numerarán correlativamente dichos programas; explicación de una lección elegida libremente por el examinando de entre las que integren el programa de la otra asignatura o asignaturas a la que le cupo en suerte, y respuesta a las preguntas que cada uno de los Catedráticos le dirija sobre aplicaciones de carácter práctico de la asignatura respectiva, procurando que en tales preguntas se contengan a la vez cuestiones que afecten a las varias disciplinas objeto del examen. Completarán el examen la contestación a preguntas del Profesor de Idiomas y los ejercicios que éste considere adecuados.

Los exámenes del grupo de Ciencias se efectuarán de la misma manera, con la diferencia de que el ejercicio de Idiomas será reemplazado por uno de carácter práctico sobre temas de la asignatura que el Tribunal acuerde; y que para los alumnos del tercer curso la sustitución se hará recayendo el ejercicio sobre contestaciones a preguntas de la asignatura de Publicidad, Venta y Organización de empresas, formuladas por el Profesor respectivo en la forma que estime más adecuada para asegurarse de la capacidad del examinando.

Cada uno de los Catedráticos que forman el Tribunal calificará a los alumnos en el ejercicio de su respectiva asignatura por medio de puntos, que serán de 1 a 10. El alumno que no llegare a obtener, por lo menos, cuatro puntos por asignatura, será calificado de «Inadmisible»; el que obtenga este mínimo de puntos en la proporcionalidad que se fija o rebasase la cifra con la suma de los que cada Profesor le haya asignado,

obtendrá la calificación de «Apto», desde 12 a 22 puntos; de «Sobresaliente», de 23 a 28, y «Premio», con derecho a reducción del importe de la matrícula del curso siguiente en una mitad, si obtiene 29 o 30 puntos en el conjunto.

El alumno que obtuviese «Premio» en los dos grupos de examen tendrá derecho a la matrícula gratuita total del curso siguiente.

El número de premios otorgado para cada curso no podrá exceder del 5 por 100 por cada cien alumnos o fracción.

La calificación de «Inadmisible» obliga a sufrir nuevo examen de todo el grupo en la convocatoria de Septiembre, si se obtuvo en los exámenes de Junio, y trae aparejada, además, la pérdida de la mitad de la matrícula cuando se trate de los exámenes extraordinarios del mes de Septiembre.

Art. 55. Para los alumnos de enseñanza oficial no habrá examen, y para la calificación de conjunto se reunirán los Catedráticos de cada curso, cualquiera de los días del 21 al 31 de Mayo, en la forma indicada para constituir los Tribunales de exámenes de alumnos libres o colegiados, llevando cada uno la lista de alumnos con la puntuación que les asigne, a fin de formar el cómputo total que dará motivo a la calificación definitiva.

Para la calificación en el grupo de Ciencias de los alumnos de enseñanza oficial de los cursos primero, segundo y cuarto, en que sólo hay dos Cátedras por curso, se reunirán los titulares de las mismas y formarán las calificaciones con arreglo a la regla siguiente: «Inadmisible», cuando no se alcancen cuatro puntos por asignatura; «Apto», de ocho a 14 puntos en el conjunto; «Sobresaliente», de 15 a 19, y «Premio», cuando obtengan 19 o 20.

Los alumnos declarados «Inadmisibles» en el mes de Mayo deberán sufrir examen igual al de los libres en Septiembre, y la no presentación o la calificación de «Inadmisible» les obligará a repetir curso en las asignaturas del grado.

Art. 56. El alumno declarado «Inadmisible» en uno sólo de los dos grupos del curso no podrá matricularse ni sufrir examen del otro grupo siguiente al en que fué aprobado hasta tanto obtenga la aprobación del primero. Así, pues, la inadmisión decretada para un grupo traerá aparejada, junto con la obligación de repetir examen o curso, según los casos ya previstos, la inhabilitación para proseguir el desenvolvimiento de cursos del otro grupo hasta haber obtenido la aprobación en el que había sido declarado «Inadmisible».

Esta inhabilitación transitoria obedece a la necesidad de mantener la cohesión de los cursos y no romper la unidad que se requiere para el desenvolvimiento de la Oficina modelo.

Art. 57. Al terminar los estudios del grado profesional, los alumnos que deseen obtener el título de Perito mercantil deberán someterse a un examen de reválida, y para ser admitidos deberán satisfacer 25 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de examen.

El Tribunal de reválida lo formarán cinco Catedráticos de enseñanzas del grado: dos de la Sección de Letras, dos de Ciencias y uno de Idiomas, y además un Auxiliar como Secretario.

Los ejercicios serán dos: uno escrito, en el que el alumno desarrollará un tema de carácter práctico, extraído a la suerte de entre varios que redactará el Tribunal y leerá de viva voz el Secretario antes de colocarlos en la urna, y para cuyo desarrollo se facilitarán los libros y materiales que se precisen; y otro oral, consistente en contestar a las preguntas que los Jueces le formulen sobre un cuestionario que para cada Escuela formará y aprobará el Claustro y se hará público para conocimiento de los alumnos. Dicho cuestionario deberá comprender sólo los extremos más fundamentales de cada asignatura, es decir, aquellos conocimientos que en orden a la aplicación práctica han de tener un valor más positivo.

Las calificaciones para este ejercicio serán las mismas que para los exámenes de curso, con la sola excepción del Premio, que será denominado Premio extraordinario del grado de Perito mercantil y se concederá mediante oposición entre los graduados con nota de Sobresaliente, en la forma en que hoy se halla estatuída.

Art. 58. Para ingresar en cada una de las Secciones en que se divide la especialidad docente se requiere haber cumplido los diez y ocho años de edad y haber aprobado los cursos del grado profesional y la reválida del mismo.

Tendrán también acceso a esa categoría de estudios, los Profesores mercantiles del plan de 1915, y los Licenciados en Derecho para la Sección de Letras, los Licenciados en Ciencias exactas o físico-químicas para la Sección de Ciencias y los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Literatura) para la de Idiomas.

Art. 59. Para que pueda hacerse efectivo el ingreso de los procedentes de las Facultades universitarias de que se ha hecho mención, será condición obligada la de que, previamente, obtengan la aprobación en las siguientes asignaturas en Escuelas de Comercio:

Para los Licenciados en Derecho: Cálculo mercantil, Cálculo financiero, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Mercología, Elementos de Tecnología industrial, Publicidad, Venta y Organización de empresas, los dos cursos de Geografía comercial y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Ciencias exactas: Economía política (especialmente comercial y social), Nociones de Hacienda pública, Derecho mercantil, Legislación de Aduanas, Derecho político y administrativo, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Mercología, Elementos de Tecnología industrial y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Ciencias físico-químicas: Cálculo mercantil, Cálculo financiero, Economía política (especialmente comercial y social), Nociones de Hacienda pública, Derecho mercantil, Legislación de Aduanas, Derecho político y administrativo, Contabilidad general, Contabilidades oficiales y otras especiales, Elementos de Estadística y los dos idiomas del grado profesional.

Para los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Literatura): Aprobar los idiomas Inglés, Alemán o Italiano en Escuelas de Comercio, y la asignatura de Economía política, al objeto de que conozcan la Terminología económica y se habitúen a su empleo.

Los exámenes de estas asignaturas se harán también por grupos de materias afines, constituyéndose los Tribunales en la forma que determine el Claustro, el cual cuidará de sujetarse, en lo posible, a las reglas dictadas para la constitución de los Tribunales ordinarios. Las calificaciones para estos casos serán únicamente las de «Inadmisible» o «Apto».

Estos exámenes especiales solamente podrán efectuarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año, previa convocatoria anunciada por el Secretario de cada Escuela.

Art. 60. Para el ingreso en las especialidades actuarial y de Ingeniería comercial, además de la edad requerida para la especialidad docente, será requisito indispensable tener aprobada la reválida de Perito mercantil con arreglo al plan de estudios que ahora se establece, o la de Profesor mercantil si se trata de alumnos de planes de estudios anteriores. Además, para el ingreso en la especialidad actuarial el alumno deberá tener aprobada el Algebra superior y la Geometría analítica o sufrir examen de estas asignaturas.

Art. 61. Los derechos de matrícula para cualquiera de las especialidades del grado superior y por curso se abonarán en papel de pagos al Estado en la cuantía de cien pesetas por derechos de inscripción y 50 por derechos académicos y de examen.

Art. 62. Los exámenes de las diversas especialidades se harán también por grupos y en la misma forma prevista en el artículo 54 para los del grado profesional, si bien dando al desarrollo de los ejercicios la elevación consiguiente a la naturaleza de los estudios y ampliando singularmente el ejercicio práctico. Para la especialidad actuarial y para las Secciones de Ciencias e Idiomas de la docente, el Tribunal será único

por curso y se compondrá de todos los Catedráticos que expliquen en el mismo, o se completará con el de asignatura más afín de otra especialidad de la Escuela si el número de aquéllos fuese inferior a tres. Las materias de examen serán todas las que forman el curso correspondiente.

En la Sección de Letras de la especialidad docente se formarán dos Tribunales: uno compuesto con los Catedráticos de Psicología pedagógica, Legislación mercantil comparada o Régimen aduanero comparado, Estudios superiores de Economía, y otro con los Catedráticos de Psicología pedagógica, Historia crítica del Comercio y Estudios superiores de Geografía.

Para los exámenes de fin de curso en la especialidad de Ingeniería se formará un solo Tribunal con los Catedráticos de las asignaturas respectivas y se seguirá para las calificaciones el sistema de puntuación ya indicado, con la sola diferencia de que los Catedráticos de las asignaturas de Letras sumarán el número de puntos por separado de los de Ciencias, con el objeto de que si un alumno resulta inadmisible en uno de los grupos de conocimientos no tenga que repetir la totalidad del curso. Las papeletas de examen contendrán, pues, por separado, las dos calificaciones, y en cuanto a los efectos de éstas, se estará a lo establecido en el art. 54 para los exámenes del grado profesional.

Art. 63. Para el alumnado oficial de Altos Estudios no habrá exámenes en el mes de Mayo, y para las calificaciones se observarán las reglas establecidas en el art. 54.

Art. 64. Para ser admitido a la reválida de cualquiera de las especialidades habrá que satisfacer 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Para dicho examen se constituirá un Tribunal formado de cinco Catedráticos de la Sección, completándose, si no los hay en número suficiente, con los de asignaturas afines, según designación del Claustro.

El ejercicio de reválida en las especialidades docente y actuarial consistirá en la presentación por el alumno de un trabajo monográfico original del mismo y que verse sobre temas de las asignaturas del grado que tengan interés de actualidad, explicando en el acto del examen cuáles son las líneas generales de su contenido y las razones determinantes de las opiniones o principios sustentados en la tesis. El Tribunal hará observaciones y demandará aclaraciones sobre los extremos que juzgue pertinentes.

En el examen de reválida de la especialidad de Ingeniería, el alumno deberá presentar una Memoria o proyecto de organización de una gran empresa comercial que interese especialmente a la Economía nacional.

Estos trabajos monográficos serán depositados por el aspirante al grado, en la Secretaría de la Escuela, quince días antes del señalado para efectuar el ejercicio, a fin de que puedan ser examinados por el Tribunal que haya de juzgarle.

Los alumnos que obtuvieron la calificación de «Sobresaliente» en este examen, podrán optar al «Premio extraordinario» del grado respectivo mediante un ejercicio de oposición, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema, sacado a la suerte, de entre varios que el Tribunal señale. El Tribunal para estos ejercicios será el mismo que haya actuado en la reválida respectiva.

Art. 65. El importe de las matrículas para los alumnos que no hagan cursos completos será, por asignatura, como sigue: en el grado profesional, 15 pesetas por derechos de inscripción y 2,50 por derechos de examen; en cualquiera de las especialidades del grado superior, 20 pesetas y 12,50, respectivamente.

Art. 66. El importe de los derechos del título de Perito mercantil será de 250 pesetas; el de la especialidad actuarial, de 300; los de cualquiera de las especialidades docentes, 500, y de 750 el de Ingeniero comercial, más los derechos de expedición y timbre que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia.

DE LAS JUNTAS DE PATRONATO

Art. 67. En cada una de las Escuelas de Comercio de la categoría de Profesionales y Altos estudios se constituirá, para comenzar a actuar en el próximo curso académico de 1922 a 1923, una Junta de Patronato que tendrá las atribuciones que luego se determinarán.

En la Escuela de Madrid dicha Junta estará constituída del siguiente modo: el Director de la Escuela y un representante de cada uno de los organismos siguientes: del Ministerio de Hacienda, del de Fomento, de la Subdirección general de Comercio, del Instituto Nacional de Previsión, del Instituto de Reformas Sociales, de la Diputación provincial, del Ayuntamiento, del Consejo Superior Bancario, de las Cámaras de Comercio e Industria, de la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, del Colegio Central de Titulares mercantiles y del Comité ejecutivo de Colegios de Titulares mercantiles.

En las demás Escuelas, además del Director del Establecimiento, se formará la Junta con los Vocales que ostenten la representación de los siguientes organismos: la Diputación provincial, el Ayuntamiento, la Cámara Oficial de Comercio, la Cámara Oficial de Industria, donde exista, la Asociación de banqueros, la Junta local de Reformas Sociales y el Colegio Pericial mercantil.

En la Escuela de Barcelona figurará, además, un Vocal designado por el Fomento del Trabajo Nacional, y en la de Bilbao uno elegido por la Liga Vizcaína de Productores.

A propuesta de la misma Junta de Patronato podrá aumentarse el número de Vocales para dar representación a organismos de singular significación económica en la misma localidad y que no estuvieren ya representados.

El día de constitución de la Junta se procederá a la elección de Presidente y Vicepresidente.

El Secretario de la Junta lo será el de la Escuela, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

Art. 66. En el reglamento de régimen interior a que hace referencia el segundo artículo adicional de este decreto, se fijará un capítulo destinado a señalar todos los extremos relativos a las reuniones de la Junta, número de ellas, manera de tomar los acuerdos y de llevarlos a cumplimiento y cuanto pueda servir eficazmente para facilitar la mejor actuación de aquélla.

En dicho reglamento se comprenderán también las atribuciones de la Junta, que habrán de ser, por lo menos, las que a continuación se expresan:

a) Estudiar las iniciativas que se le propongan o nazcan en el seno de la Junta sobre los medios de fomentar y hacer más fructífera la labor de la Escuela, tanto en lo que concierne a las enseñanzas que en la misma se den, cuanto al influjo de aquélla en la vida social.

b) Seguir la labor docente desarrollada en cada Cátedra durante el curso por medio de los informes que rinda verbalmente el Director de la Escuela en las sesiones de la Junta, y a fin de curso por medio de los informes escritos redactados por cada Catedrático, a tenor de lo dispuesto en el art. 48.

c) Fijará la Junta especial atención en los efectos que rinda dicha labor docente, proponiendo en un breve informe-resumen dirigido al Ministerio de Instrucción pública, y que se redactará a fin de cada curso académico, aquellas modificaciones que estime más adecuadas para intensificar la labor cultural de la Escuela.

d) En dicho informe-resumen hará resaltar cuáles son los Catedráticos que se han distinguido en el cumplimiento de sus obligaciones docentes.

La Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza, creada en el Ministerio de Instrucción pública por Real decreto de 20 de Enero del corriente año, examinará detenidamente los aludidos informes, comunicando a la Superioridad las indicaciones recibidas sobre el personal docente para que se anoten en el expediente de los interesados.

e) La Junta de Patronato examinará el desenvolvimiento

de los trabajos de la Oficina modelo, por medio de las referencias que sobre ello facilite el Director de la Escuela, y propondrá a estudio del Catedrático Director de dicha Oficina los temas y ejercicios que considere de utilidad practicar.

f) Corresponderá también a la Junta arbitrar medios extraoficiales para obtener muestras para el museo, libros para la biblioteca y conseguir donativos de material para la labor docente.

g) Organizará la Junta los cursillos breves de conferencias que deban darse en la Escuela, dentro de cada curso académico, con carácter de extensión cultural, fijando los temas según su actualidad e interés, eligiendo el Profesorado que ha de desarrollarlos y señalando la retribución que, con cargo a la consignación que para este objeto se fije en los Presupuestos del Estado, habrá de darse al conferenciante. Con todos estos datos, elevará al Ministerio la oportuna propuesta, que deberá ser resuelta en un plazo máximo de treinta días.

Los conferenciantes podrán ser Profesores extranjeros de reconocida autoridad científica; personas de probada competencia en la materia objeto del cursillo, aunque no pertenezcan al Profesorado, lo mismo nacionales que extranjeros; Profesores de otros Centros de enseñanza oficial y los mismos del Establecimiento.

h) La Junta de Patronato propondrá a la Superioridad a los alumnos graduados en cualquiera de los órdenes de estudios del Establecimiento, a fin de que sean pensionados para ampliación de estudios en el extranjero. El número de alumnos que cada Escuela proponga no podrá exceder de dos en cada curso, y se seleccionará, de entre los propuestos, a los que mayores méritos aduzcan, para ajustar el número de pensionados a los recursos de que se disponga para tal objeto.

i) Asimismo, propondrá la Junta de Patronato a los alumnos que hayan de disfrutar de alguna de las bolsas de viaje que se asignen a la respectiva Escuela.

Tanto para esta designación como para la precedente, la Junta estará facultada para exigir al alumno las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

j) La Junta empleará su autoridad y prestigio en recabar de las Corporaciones locales y organismos particulares subvenciones para ser aplicadas a fines inmediatos de cultura y cuya aplicación corresponderá a la misma Junta, previa aprobación por el Ministerio de Instrucción pública de la distribución propuesta.

También habrá de contribuir a colocar a los alumnos más aventajados de la Escuela en aquellas profesiones del comercio o de la administración local en que puedan encontrar campo adecuado a la aplicación de su actividad, organizando a tales efectos una *Bolsa del Trabajo*.

k) La Junta, con los recursos de que disponga la Escuela para este objeto, acordará la publicación de las conferencias, trabajos de Profesores y alumnos que crea tienen un interés público y merecen ser divulgados, o propondrá a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza del Ministerio de Instrucción pública las que han de ser objeto de aquella distinción, cuando no haya recursos suficientes en la Escuela para publicarlas.

Art. 69. Si al llegar el momento de actuación del Patronato no se hubiese publicado el reglamento de régimen interior de Escuelas de Comercio, cada Junta de Patronos establecerá una reglamentación provisional para sus reuniones y ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que por el precedente artículo se señalan.

DE LOS CLAUSTROS

Art. 70. Los Claustros de las Escuelas de Comercio serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros estarán constituídos solamente por los Catedráticos y por los Profesores auxiliares que estén encargados de Cátedra vacante, cuando corresponda ésta a disciplinas que no sean las de carácter exclusivamente práctico. Mientras existan los Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía, y de Taquigrafía y Mecanografía, conservarán el derecho de asistencia a los Claustros con voz, pero sin voto, salvo en las cuestiones que afecten directamente a las enseñanzas respectivas en que tendrán voz y voto.

El Claustro extraordinario se compondrá de los mismos elementos que tienen el derecho de asistencia a los ordinarios, más los que componen la Junta de Patronato, todos los cuales tendrán voz y voto.

El reglamento de Escuelas de Comercio determinará cuáles habrán de ser las atribuciones de los Claustros, según la distinción que por este artículo se establece, pero habrá de asignar a la competencia del Claustro extraordinario las cuestiones que se refieran a la actuación de la Escuela fuera de su recinto y darle intervención en la elección de los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario.

SECCIONES ELEMENTALES FEMENINAS

Art. 71. Se mantienen en las localidades donde hoy funcionan las Secciones de vulgarización para difundir la instrucción comercial de la mujer, pero dichas Secciones habrán de dar sus enseñanzas con sujeción al régimen de cursos y contenido de los mismos que para los estudios del grado elemental establece el art. 6.º del presente decreto.

Estas Secciones tendrán el mismo carácter, finalidad y efectos académicos que se reconocen a sus similares en la reglamentación que procede, dependiendo del Director de la Escuela de Altos Estudios o Profesional, respectivamente.

Las clases de estas Secciones se darán de cinco de la tarde en adelante.

Art. 72. La plantilla de las Secciones elementales femeninas se compondrá solamente de cinco Auxiliares, encargados por los Claustros respectivos de dar las enseñanzas de la Sección.

El número de Auxiliares encargados de las enseñanzas de la Sección no podrá en ningún caso ser superior a los cinco que se señalan en el párrafo precedente, y dichas enseñanzas quedarán distribuídas en la misma forma en que están agrupadas por Cátedras para el grado elemental.

FINALIDAD Y APLICACIONES DE LOS ESTUDIOS MERCANTILES

Art. 73. Los estudios del período elemental o de vulgarización tendrán una doble finalidad: la de preparar a los alumnos que aspiren a seguir normalmente los estudios de la carrera de Comercio y la de ofrecer a la dependencia mercantil el medio de adquirir aquellos conocimientos que perfeccionen su aptitud para el trabajo.

En relación exclusivamente con este último objeto se establece el título de Auxiliar contable para los alumnos que aprueben el completo de las asignaturas del grado, y se reconoce además el derecho a matricularse en las enseñanzas que sean de su preferencia, sin otra limitación que la impuesta por las obligadas prelaciones que se determinen en el plan de estudios para disciplinas de un mismo orden de conocimientos.

Art. 74. Los estudios del período profesional tendrán por primordial finalidad la de preparar para las funciones de la vida de los negocios, infundiendo en los alumnos el espíritu de la profesión comercial, a cuyo efecto la orientación de las enseñanzas se encaminará a dicho objetivo.

Paralelamente al propósito enunciado, la obtención del grado de Perito mercantil, con arreglo al plan que establece el presente decreto, dará aptitud legal para desempeñar, en las mismas condiciones que los que actualmente la tienen reconocida por las disposiciones vigentes, los cargos que se expresan a continuación: funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino, Inspectores del Timbre del Estado, Interventores del Estado cerca de las Compañías de ferrocarriles, Secretarios intérpretes de Sanidad exterior e Intérpretes jurados, además de los destinos a que en el orden administrativo pueden aspirar los Bachilleres; funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Inspectores de Sociedades anónimas, Inspectores de Uti-

lidades, Contadores de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos de población superior a 15.000 habitantes, Agentes comerciales en el extranjero, funcionarios técnicos de la Subdirección general de Comercio y Agentes comerciales dependientes del Ministerio del Trabajo. Asimismo se gestionará por el Ministerio de Instrucción pública el reconocimiento efectivo de la aptitud a los titulares para alcanzar determinadas ventajas para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Ejército, el Cuerpo administrativo de la Armada y el pericial de Aduanas.

Art. 75. A los Peritos mercantiles con el grado actuarial les serán reconocidos los mismos derechos que las disposiciones vigentes otorgan a los Intendentes mercantiles de la Sección actuarial.

Art. 76. El título de Profesor mercantil en cada una de las Secciones de la especialidad docente será exclusivo para opositar Cátedras de Escuelas de Comercio de cualquier grado y, precisamente, del orden de materias que constituyen la Sección.

Art. 77. Los titulares de la especialidad de Ingeniería comercial tendrán derecho a opositar Cátedras de dicho grado en la forma que previene el art. 30. La finalidad de estos estudios está singularmente orientada en el sentido de dar a los que las cursen la mayor capacitación para el desempeño de las más elevadas funciones de la vida comercial, sin perjuicio del reconocimiento que en su día puede otorgarse al título de Ingeniero, habilitándole para determinados cargos de la Administración pública, de acuerdo con la categoría de dichos estudios.

Art. 78. Los Intendentes mercantiles y los Profesores mercantiles de planes anteriores al de 1915 podrán adquirir las condiciones facultativas que se reconocen al título de Ingeniero comercial y de las que carecen, según preceptuó el artículo 11 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y el de 4 de Julio de 1919 al otorgar a los Profesores mercantiles idénticos derechos que a los Intendentes mercantiles, examinándose de las asignaturas siguientes:

Estudios superiores de Economía, Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía), Estudios superiores de Geografía económica, Psicología de la actividad mercantil, Métodos de expansión comercial, Hacienda pública comparada, Geometría analítica, Economía matemática y Estadística matemática.

Será también obligatoria la aprobación de las asignaturas de Política económica, Análisis de productos comerciales y Cálculo financiero superior para los que no las tuviesen ya aprobadas.

Los exámenes de estas asignaturas se efectuarán por grupos, a tenor de lo dispuesto por el presente decreto.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública que se opongan a la ejecución de este decreto.

2.º Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá a formar, en el plazo más breve posible, el reglamento de las Escuelas, abriendo antes una breve información entre las mismas para recoger en él aquellas iniciativas e ideas que se consideren dignas de ser tenidas en cuenta.

3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 7 y 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos:

D. Antonio Vega e Hidalgo a Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz y sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de antigüedad, y D. Mariano García y Sánchez a Auxiliar de primera clase, afecto a la Biblioteca provincial de Avila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *A)* del artículo 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos:

D. José Tenllado y Alguacil a Portero segundo de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Barcelona, y sueldo anual de 3.000 pesetas; D. José Moreno Martín a Portero tercero, con destino a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el de 2.500, y D. Ramón Mejorada Granados a Portero cuarto, con destino a la Escuela Industrial de Cádiz y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Por Real orden de 25 del actual ha sido ascendido D. Angel Pérez y Alférez, en turno de antigüedad, a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por Reales órdenes de la misma fecha, y en virtud de examen, han sido nombrados Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que se indican y sueldo anual de 1.500 pesetas, los números 80 al 84, inclusives, de los aspirantes aprobados:

D. José Sánchez Honrubia a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

D. Francisco López Rodríguez, a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

D. Florencio Escudero Poza a la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

D. Darío Díez Santamaría al Instituto general y técnico de la misma capital.

D. Saturnino Atienza Orihuela a igual Centro de Lérida.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia general del Derecho de esa Sección universitaria, disponiendo al propio tiempo no haber lugar a su provisión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO Y SECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA LAGUNA (CANARIAS).

(*Gaceta* del 23.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio instancias solicitando que se determine con carácter permanente y fecha fija el día en que ha de celebrarse la Fiesta del Estudiante, que se viene solemnizando hace años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se señale el 7 de Marzo próximo para la celebración de la Fiesta del Estudiante, y que en los años sucesivos se consagre ese mismo día a dicha solemnidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas manifiesta que en la propuesta de pensiones y prórrogas aprobada por Real orden de 28 de Enero último, se omitió por error que la prórroga de un año a favor de don Miguel Prados Such había de ser para continuar sus estudios en Alemania e Inglaterra, y no sólo para este último país, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la citada Real orden en el sentido indicado, entendiéndose que la concesión se extiende a las dos naciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a la señora Marquesa de González por su generosa donación al citado Museo de una numerosa colección conquiliológica, procedente, en su mayor parte, de las islas Filipinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Rioja Lo Bianco, Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Badajoz, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su virtud, que se conceda al Sr. Rioja Lo Bianco la excedencia que interesa, por término mínimo de un año y no mayor de diez, de conformidad con el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Profesores auxiliares comprendidos en la citada Real orden, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Segovia al Catedrático numerario de dicho Centro D. Julián Santos Blanc y San Juan, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente voluntario, por Real orden de 14 del actual, el Catedrático de Historia natural del Instituto general y técnico de Badajoz D. Enrique Rioja y Lo Bianco,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario del Instituto de Salamanca don Emilio Alarcos García, pase a ocupar en el Escalafón el número 445, con la antigüedad de 15 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Acisclo Muñiz Vigo Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Jaén, con el haber anual de pesetas 4.000 y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Acisclo Muñiz Vigo.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Perito mercantil y Profesor Normal con certificado de aptitud pedagógica por Real orden de 11 de Febrero de 1911.
Caballero de la Orden civil de Alfonso XII por Real decreto de 29 de Abril de 1921.
Profesor auxiliar numerario de Letras del Instituto de Oviedo, con antigüedad reconocida desde 1.º de Octubre de 1900, según preceptúa la Real orden de 23 de Abril de 1917.
Autor de varias obras gramaticales y literarias, entre las que figuran *Nociones de Historia de Roma*, *Nociones de Historia de Grecia*, declarada de aprecio por Real orden de 13 de Julio de 1906, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública; *Cervantes en la Escuela*, obra declarada de texto y utilidad para la enseñanza por Real orden de 27 de Enero de 1916, con informe favorable del Consejo. *Nomenclátor geográfico histórico de las Escuelas de Asturias*, declarada de utilidad por Real orden de 27 de Septiembre de 1918, y *La Geología Paleontológica y Antropológica*, obra inédita declarada de mérito relevante por el Claustro del Instituto de Oviedo.
Explicó todas las asignaturas de la Sección de Letras, formando un total de 28 cursos y diez y siete días.
Explicó ocho cursos, cinco meses y cinco días las Geografías e Historias, y de éstos, cuatro completos y sin interrupción.

(*Gaceta* del 26.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo del Palacio y Fontán Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo del Palacio y Fontán.

Catedrático de Lengua francesa por oposición, en la actualidad, del Instituto de Avila.
Ha sido Catedrático de igual asignatura, también por oposición, de Escuelas Normales.
Por oposición ha sido traductor del Ministerio de Fomento.
Es autor de varias obras, una de ellas con mérito relevante.
Licenciado en Filosofía y Letras, con nota de Sobresaliente.
Tiene reconocida aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario.
Posee el título profesional de Catedrático de Instituto.
Ha dado conferencias de extensión universitaria.
Laureado en concursos literarios de España y Francia.
Ha sido Profesor de Francés de la Escuela Central de Idiomas.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luciano Rodríguez Requena Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lérida, se anuncie para su previsión al turno que corresponda.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luciano Rodríguez Requena.

Maestro de primera enseñanza superior.
Bachiller en Artes.
Está en posesión del título de Profesor numerario de Caligrafía.
Profesor de Caligrafía del Instituto de Lérida en virtud de oposición y Real orden de 23 de Agosto de 1907.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Marín-Baldo, Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Gerona, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.
De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto general y técnico de Zamora.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Lérida entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Profesorado auxiliar.

REAL ORDEN

Existiendo en ese Instituto siete Auxiliares adscritos a la Sección de Letras y seis a la de Ciencias, por ser las únicas dotaciones consignadas en el Presupuesto vigente;
Considerando que la Sección de Ciencias necesita un personal auxiliar para sus clases eminentemente prácticas y que es justo equipararla a la de Letras en tal concepto para que cumpla suficientemente sus funciones, aumentando una plaza de Auxiliar a las seis existentes en dicha Sección, mostrándose V. S. conforme con este aumento en su informe emitido, por creerlo necesario y siempre que lo consienta el Presupuesto;
Considerando que el Ayudante más antiguo de la Sección de Ciencias de ese Centro es D. Carlos Rojas Bermejo, y que en virtud de lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 le corresponde el ascenso a la plaza de Auxiliar que resulta disponible en su Sección,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aumente en la plantilla del personal docente de ese Establecimiento una Auxiliaría correspondiente a la Sección de Ciencias, con la dotación que le corresponda, consignándola en los Presupuestos que se formen para el próximo año económico, y que se nombre para la misma a D. Carlos Rojas Bermejo, Ayudante más antiguo, con carácter gratuito hasta que se lleve a efecto

la citada consignación en Presupuestos, reservándosele mientras tanto sus derechos de Ayudante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por resultas de período previo de traslación, la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada Cátedra al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Lengua francesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

SECCION 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba la plaza de Maestro del taller de carpintería, ebanistería y talla, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares, por excedencia del que la desempeñaba, una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie su provisión al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue a la plaza de Profesor de término de la misma asignatura de la Escuela Industrial de Las Palmas, anunciada también a oposición en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de Noviembre de 1919, a la que se agregó la de igual enseñanza de la de Jaén (*Gaceta* de 1.º de Noviembre de 1920), y a éstas la de Cartagena (*Gaceta* de 18 de Febrero del corriente año), de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 12 de Enero próximo pasado D. Federico Fontrodona Nonell, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la cuarta sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. José Mestres Borrell, perteneciente a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Manuel Vega y March, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. José Pueyo Matanza, de la de Artes y Oficios de Baeza, y D. Miguel Antonio Herrera y Orué, de la de Artes y Oficios de Ciudad Real, pasen, respectivamente, a ocupar los números 83, 121, 162 y 213 del referido Escalafón, con la antigüedad de 13 del citado Enero y sueldo, desde este día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto, como comprendidos en la cuarta, quinta, sexta y séptima categorías del mismo Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal para desempeñar la Cátedra de Inglés, de que era titular D. Miguel Guilloto y Segundo, a D. Miguel Guilloto y Lera, Ayudante meritorio de la misma Escuela, percibiendo por este servicio la tercera parte del sueldo que tiene asignado el sustituído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por las Maestras de Torregrosa (Lérida) D.ª Enrica Rosiñol, D.ª María de la Cinta Roca y D.ª Amparo Llarena, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Abril del año próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En 5 de Marzo de 1921 tuvo entrada en este Ministerio un expediente gubernativo seguido a las Maestras de Torregrosa

(Lérida) D.ª Enrica Rusiñol, D.ª María de la Cinta Roca y doña Amparo Llarena.

»En virtud del mismo, por orden de la Dirección general de 26 de Abril siguiente, de conformidad con el apartado 5.º del artículo 175 del Estatuto, les fueron impuestas a estas Maestras la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo.

»Contra este acuerdo recurren en alzada las interesadas, manifestando: D.ª Enrica Rosiñol, que las divergencias del carácter entre las Maestras de sección y la que suscribe han sido siempre por exigencias del deber, requeridas por la dicente; que la matrícula de la Escuela, reflejo de la labor del Profesor, en nada la acusan; que en su larga vida profesional jamás ha sido amonestada y que suplica quede sin efecto la pena impuesta, revisando si es preciso el expediente o ampliándolo si lo considera conveniente, nombrando, si cabe, un Inspector especial. Acompaña carta y pliego de firmas de padres y madres de familia, lamentando el castigo impuesto.

La Inspectora informa que el expediente que ingresó en el Ministerio el 18 de Junio último se encuentra en las condiciones que prescribe el art. 134 del Estatuto, pero como este artículo está modificado por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente, no reune las condiciones que exige el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero del mismo año, espera la Inspección que la Dirección general resolverá lo que proceda en este caso.

»D.ª María de la Cinta Roca expone que lamenta la falta de armonía entre el Profesorado, causa del hecho penado, pero que siempre procuró sufrirlo dentro de los límites de la vida privada sin exteriorizar nada que pudiera redundar en desprestigio del Magisterio; que por lo que a lo sucesivo se refiere, promete sacrificarse por los intereses de la enseñanza, que sacrificará gustosa en aras de ésta los resquemores de una enemistad personal, prestándose, en cuanto de ella dependa, a una leal amistad y perfecto compañerismo, promesa que hace no como afirmación documentable, sino como voz de su espíritu y conciencia; que se tengan presentes sus trabajos hechos en pro de la niñez; los votos de gracias que le concedió la Junta local de Cubells; los oficios laudatorios conseguidos en la Escuela de Granera; haber creado en este pueblo la Mutualidad a fuerza de constancia, como lo reconoció el señor Inspector, y haber creado, dando gratuitamente la enseñanza, dos cursos consecutivos, clases dominicales a las adultas, siendo su afán, aun con riesgo de su salud, divulgar la enseñanza; que en la villa de Arbeca logró una matrícula de cien alumnas en noble competencia con un Colegio congregacionista, siendo felicitada por las autoridades y vecindario, y también en aquella villa por la realización de una obra benéfica, llevando a las niñas a pedir limosna para los enfermos del hospital, fué premiada con calurosa felicitación y voto de gracias del Ayuntamiento y otro no menos expresivo del Rector de Barcelona, y en la actual Escuela ha sido felicitada por las autoridades académicas y Junta local en visita de Inspección, hechos que justifica con catorce documentos que acompaña; que por todo lo expuesto suplica le sea perdonada la pena o conmutarla por otra más llevadera de las previstas en el Estatuto, ya que es la primera falta cometida en trece años de vida profesional.

»La Inspectora informa que no procede acceder a lo solicitado porque el indulto que se solicita no reune las condiciones exigidas por el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»D.ª María Amparo Llarena suplica se revise el expediente gubernativo y ver en él la mínima responsabilidad de la que suscribe, que jamás cometió falta de desobediencia a la Dirección e Inspección de la Escuela, donde ha prestado muy buenos servicios, como justifica con sus documentos; que con el mismo sueldo que disfruta mantiene a una hermana, y reducido este sueldo a la mitad es insuficiente para las necesidades más perentorias, por lo que ruega se digne la Superioridad estimar excesiva la pena.

»La Inspección manifiesta que el expediente se encuentra en las condiciones prescritas en el art. 134 del Estatuto, pero como este artículo está modificado por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año, y el expediente no reune las condiciones del art. 1.º del citado Real decreto, espera la Inspección que la Dirección general resolverá lo que proceda en este caso.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio se ratifican en su anterior nota y proponen se desestimen estos recursos, previo informe de este Consejo.

»Visto el expediente;

»Considerando que si bien aparecen probadas las disensiones públicas que pudieran afectar al desprestigio de la enseñanza entre la Directora y Maestras de la Escuela graduada de Torregrosa (Lérida), así como el escaso influjo que sobre ellas han ejercido las advertencias y consejos de la Inspectora, el origen, sin embargo, de tales conflictos debe atribuirse principalmente a la incompatibilidad de caracteres, a faltas momentáneas y pasajeras de moderación, al estímulo y apoyo, al parecer, que las culpables pueden haber encontrado en los respectivos y distintos grupos locales, en que el pueblo, como de costumbre se halla dividido, y, sobre todo, a las dificultades que a pesar de todos los reglamentos, ofrece y ofrecerá durante mucho tiempo, mientras no se acometa por los caminos más pedagógicos la implantación del régimen de Escuelas graduadas, cuyo tipo de organización social choca evidentemente con el áspero particularismo de la raza secular, individualidad en medio de la que han vivido y viven todavía en nuestro país las Escuelas unitarias;

»Considerando los buenos antecedentes de las tres Maestras; el no haber sufrido ninguna de ellas correcciones anteriores; los testimonios de elogio de su buena conducta que presentan; las explicaciones, disculpas y protestas de mejoramiento que ofrecen;

»Considerando que la pena que se les impuso no conduciría a corregir ni aminorar y mucho menos a suprimir, por su incongruencia con la falta, las causas reales del conflicto producido, y que, en cambio, el largo tiempo que vienen cumpliéndola puede ser suficiente, como saludable advertimiento, para que mediten en la necesidad de que no se produzcan nuevos motivos de queja,

»Esta Comisión estima debería acceder a lo que solicitan en sus recursos de alzada D.ª Enrica Rosiñol, D.ª María de la Cinta Roca y D.ª Amparo Llarena, Directora y Maestras de la Escuela graduada de Torregrosa (Lérida); asimismo, debería consultarse a la Superioridad sobre la conveniencia de establecer para otros casos de este género, y en la forma que pareciera más adecuada, la única pena que guarda congruencia con la falta, y el único remedio que pudiera ofrecer condiciones para el mejoramiento de la Escuela, que es lo primero, y el de las personas que no han sabido vivir con ella, a saber: la separación de las Maestras entre sí, y de todas ellas, del sitio en que el conflicto se ha producido.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 17. — Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Vicente Ragel París solicitando la rehabilitación del nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Torrechiva (Castellón), hecho a su favor por dicha Sección administrativa en 15 de Diciembre último;

Resultando comprobado que el citado nombramiento le fué entregado al interesado el día 3 del actual por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, cuando ya había finalizado el plazo de posesión; que, en su vista, la Sección de Castellón proveyó la Escuela en el Maestro que seguía en lista al reclamante;

Resultando que el Sr. Ragel acredita, además, con certificación facultativa, que en la fecha en que llegó a su poder el nombramiento se hallaba enfermo, y a los ocho días elevó instancia pidiendo la rehabilitación;

Considerando que aunque la Real orden de 17 de Abril dispone, en su regla 7.ª, que transcurrido el plazo reglamentario sin haberse posesionado el interesado, cualquiera que sea el motivo, se proveerá la vacante sin dilación, y que aunque la Sección administrativa de Castellón ha cumplido estrictamente lo dispuesto, nombrando a otro interino, no puede, en este caso, hacerse solidario al interesado de su falta de presentación en el plazo debido, puesto que cuando tuvo noticia de su nombramiento ya habían transcurrido los cuarenta y cinco días;

Considerando que, a tenor de la legislación vigente, no procede reservar al interesado la Escuela de Torrechiva por estar ya provista reglamentariamente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y disponer que se rehabilite al Sr. Ragel en sus derechos de obtener Escuela en propiedad como incluído en las listas de interinos de la Sección administrativa de Castellón, adjudicándole la primera vacante que se produzca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 17 de Marzo de 1922 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que para mayor facilidad en el acoplamiento del personal docente a los grupos de Cátedras o enseñanzas determinados por los artículos que se indican, del Real decreto que se expresa, se adoptarán las denominaciones que se mencionan para cada uno de los grupos.—Página 337.

Derogando los artículos 46 al 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, sobre organización de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 342.

Disponiendo que la ejecución de las obras del servicio de Construcciones civiles, comprendidas en el presupuesto de este Ministerio, se ajusten a las reglas de garantía que se publican.—Página 342.

Idem quede redactado en la forma que se indica el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910.—Página 343.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Aníbal González y Alvarez-Ossorio.—Página 344.

Aprobando en principio el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico.—Página 344.

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo que los opositores a Cátedras que estén prestando servicio en el Ejército de Africa eleven a este Ministerio, en término de quince días, instancia en que demuestren la imposibilidad de presentarse a efectuar los ejercicios de oposición.—Página 344.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Desestimando la instancia de D. A. Blanca Cordero y otros Profesores de la Normal de Maestros de Málaga.—Página 345.*

Desestimando la instancia de D.ª Soledad Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de la de Maestras de esta Corte.—Página 345.

Nombrando Profesora numeraria de la de Maestras de Badajoz a D.ª Basilisa Hernando Aylagas.—Página 346.

Concediendo un mes de licencia a D. Basiliano Jara, D. Adán Alonso y D.ª Eugenia Marco.—Página 346.

Nombrando a los Profesores que se indican para explicar las lecciones o conferencias y dirigir las excursiones del cursillo de ampliación y perfeccionamiento para Maestros.—Página 346.

Admitiendo la renuncia de Secretario de la Normal de Maestros de Huelva a D. José Muñoz, y nombrando para dicho cargo a D. Manuel Olivera.—Página 346.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que desde la fecha que se indica se le reconozca al Inspector de primera enseñanza de Cádiz, Sr. Blázquez, el sueldo de 10.000 pesetas.—Página 346.*

Disponiendo que el Inspector Jefe del Distrito universitario de Oviedo gire una visita extraordinaria a la Inspección de León. Página 346.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo la autorización ministerial necesaria para que puedan subsistir las Asociaciones de Maestros que se indican.—Página 347.*

Resolviendo el expediente motivado por consulta de la Sección administrativa de Valladolid sobre propuesta para ascensos en el Escalafón gradual.—Página 347.

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de La Coruña que obligue al Ayuntamiento de la referida capital a abonar los alquileres que tiene devengados la dueña de la casa número 43 de la calle de Linares Rivas, en la que se encuentra instalada una Escuela Nacional de niñas.—Página 348.*

Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Tarragona y Lérida obliguen a los Ayuntamientos de Torre del Español y Alsamora a proporcionar locales para Escuelas.—Página 348.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Disponiendo que al recibir el Gobernador civil de La Coruña el presupuesto del Ayuntamiento de Enfesta, consigne la cantidad necesaria para el alquiler de casa-habitación para la Maestra de Barciela.—Página 349.*

Encareciendo del Gobernador civil de la provincia de Cuenca obligue al Ayuntamiento de Minglanilla a facilitar casa-habitación para la Maestra.—Página 349.

PREMIOS.—*Disponiendo se den las gracias de Real orden a los Maestros y Maestras Sres. Belda, Castaño, Mozón, García, Martínez, Ripoll, Bravo, Navarro, Pérez, Sevilla, Martínez y Artega, y Sras. Martínez y Sáez.—Página 349.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a varios Maestros y Maestras.—Página 350.*

LICENCIAS.—*Concediéndola a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 351.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a varios Maestros y Maestras.—Página 252.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída Sra. Vallejo.—Página 352.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reorganizadas las enseñanzas mercantiles sobre nuevas bases y alterado substancialmente el régimen de las Escuelas de Comercio, por el decreto que el Ministro que suscribe ha sometido con esta fecha a la aprobación de V. M., es de inaplazable resolución el problema del acoplamiento del personal docente, así como la determinación de equivalencias de asignaturas para adaptar los estudios no terminados, hechos con arreglo al plan anterior, a la nueva disposición de cursos y materias que ahora se proponen.

El Ministro que suscribe ha puesto especial empeño en que la reforma no lastime derechos legítimamente adquiridos, y a tal fin, manteniéndose, en lo posible, dentro de las equivalen-

cias de orden científico entre las Cátedras del nuevo plan y las del precedente, se procura evitar el traslado forzoso de los Catedráticos o la situación de excedencia.

Además de este aspecto, se contienen en el proyecto las provisiones que, a juicio del Ministro firmante, pueden garantizar la selección de un personal idóneo para ocupar las Cátedras de nuevas disciplinas que ahora se crean y que se refieren a materias tan interesantes como la Economía y Estadística matemáticas, la Psicología de la actividad mercantil, los Métodos de expansión comercial y la Publicidad, Venta y Organización de empresas.

Finalmente, y con el deseo de evitar la perturbación que produce la coexistencia de planes de enseñanza diferentes, porque los alumnos se acogen para revalidar sus estudios a aquel por el que los comenzaron, se propone la entrada en vigor del nuevo plan para el próximo curso, estableciéndose reglas precisas para la conmutación de asignaturas.

En cuanto a aquellas disciplinas que, por ser entereramente nuevas en nuestros cuadros de estudios, requieren normas especiales para la formación del Profesorado, no tendrán de momento titular, pero ello no implica dificultad, puesto que su emplazamiento en los últimos años de la carrera permite demorar su provisión.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para mayor facilidad en el acoplamiento del personal docente a los grupos de Cátedras o enseñanzas determinadas por los artículos 24, 25, 26 y 27 del Real decreto de esta fecha, se adoptarán las siguientes denominaciones para cada uno de dichos grupos:

ESCUELAS ELEMENTALES

Rudimentos de Derecho: Rudimentos de Derecho y de Economía política.

Aritmética y Teneduría de libros: Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Algebra.—Teneduría de libros.

Francés.

ESCUELAS PROFESIONALES

Francés.

Inglés.

Alemán.

Italiano.

Cálculo mercantil: Elementos de Aritmética mercantil.—Geometría y elementos de Algebra.—Cálculo mercantil.—Cálculo financiero.

Contabilidad: Teneduría de libros.—Contabilidad general.—Contabilidades oficiales y otras especiales.

Mercología: Física y Química aplicadas al Comercio.—Mercología.

Tecnología industrial: Historia natural y primeras materias.—Elementos de Tecnología industrial.

Geografía comercial; Geografía general y especial de España. — Geografía comercial. — Elementos de Estadística económica.

Economía: Economía política.—Nociones de Hacienda pública.

Derecho mercantil: Rudimentos de Derecho y de Economía política.—Derecho mercantil.—Legislación de Aduanas.—Derecho político y administrativo.

Técnica de los negocios: Publicidad, Venta y Organizacción de empresas.—Dirección de la Oficina modelo.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS

Matemáticas superiores: Algebra superior.—Geometría analítica.—Cálculo financiero superior.

Estudios superiores de Economía: Estudios superiores de la Economía.—Hacienda pública comparada.

Ciencias económico-matemáticas: Economía matemática.—Estadística matemática.

Política económica: Política económica.—Moneda, Banca y Bolsa.

Estudios superiores de Geografía: Estudios superiores de Geografía (Geofísica, Biogeografía y Antropogeografía).—Estudios superiores de Geografía económica.

Métodos comerciales: Psicología de la actividad mercantil.—métodos de expansión comercial.

Análisis de productos comerciales.

Historia del comercio: Historia crítica del comercio.—Teoría y prácticas coloniales.

Pedagogía: Psicología pedagógica.—Metodología aplicada a las Ciencias comerciales.

Lengua y Literatura francesas.

Lengua y Literatura inglesas.

Lengua y Literatura italianas.

Lengua y Literatura alemanas.

Legislación mercantil comparada: Legislación mercantil comparada.—Derecho mercantil internacional,

Régimen aduanero comparado: Régimen aduanero comparado.—Tratados y Convenios internacionales de Comercio.

Matemáticas actuariales: Cálculo de probabilidades.—Teoría matemática de los Seguros.—Contabilidad de Seguros.

Legislación comparada de Seguros.

Art. 2.° Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio pasarán a desempeñar en el mismo Centro donde ejercen actualmente su función docente las Cátedras expresadas a continuación, según las equivalencias que se indican:

ESCUELAS ELEMENTALES

A la Cátedra de Rudimentos de Derecho, el Catedrático del grupo B.

A la de Aritmética y Teneduría de libros, el Catedrático del grupo D.

A la de Francés, el Catedrático de Francés.

ESCUELAS PROFESIONALES

A la Cátedra de Francés, el Catedrático de Francés.

A la Cátedra de Inglés, el Catedrático de Inglés.

A la Cátedra de Alemán, el Catedrático de Alemán.

A la Cátedra de Italiano, el Catedrático de Italiano.

A la Cátedra de Cálculo mercantil, el Catedrático del grupo C.

A la Cátedra de Contabilidad, el Catedrático del grupo D.

A la Cátedra de Mercología, el Catedrático del grupo G.

A la Cátedra de Tecnología industrial, el Catedrático del grupo A.

A la Cátedra de Geografía comercial, el Catedrático del grupo H.

A la Cátedra de Economía, el Catedrático del grupo I.

A la Cátedra de Derecho mercantil, el Catedrático del grupo B.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS

A la Cátedra de Matemáticas superiores, el Catedrático del grupo J, Ñ o P.

A la Cátedra de Estudios superiores de Economía, el Catedrático del grupo I.

A la Cátedra de Política económica, el Catedrático del grupo T o I.

A la Cátedra de Estudios superiores de Geografía el Catedrático del grupo H.

A la Cátedra de Análisis de productos comerciales, el Catedrático del grupo N o M.

A la Cátedra de Historia del Comercio, el Catedrático del grupo S.

A la Cátedra de Lengua y Literatura francesas, el Catedrático de Francés.

A la Cátedra de Lengua y Literatura inglesas, el Catedrático de Inglés.

A la Cátedra de Lengua y Literatura italianas, el Catedrático de Italiano.

A la Cátedra de Lengua y Literatura alemanas, el Catedrático de Alemán.

A la Cátedra de Legislación mercantil comparada, el Catedrático del grupo R.

A la Cátedra de Matemáticas actuariales, el Catedrático del grupo Ñ u O.

A la Cátedra de Legislación comparada de Seguros, el Catedrático del grupo Q.

A la Cátedra de Régimen aduanero comparado, el Catedrático del grupo T o I.

Art. 3.° Los Catedráticos del grupo I de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, en el término de diez días, a contar de la publicación de este decreto, elegirán entre la Cátedra de Estudios superiores de Economía del grado de Altos Estudios, o la de Economía del grado profesional. A la Cátedra no elegida en la Escuela de Madrid pasará el actual Catedrático de Legislación del Trabajo en fábricas y oficinas de la Sección elemental de adultos del mismo Centro.

En dichas Escuelas los Catedráticos del grupo H elegirán, en el plazo referido, entre continuar en la Cátedra de Geografía comercial o pasar a la de Estudios superiores de Geografía.

Art. 4.° En la Escuela de Altos Estudios de Madrid, el actual Catedrático del grupo K explicará las asignaturas de Contabilidades oficiales y especiales del grado profesional y Contabilidad de Seguros de la especialidad actuarial.

A la Cátedra de Matemáticas superiores del expresado Centro, pasará el Catedrático del grupo J, por haber ingresado en él por oposición directa.

El Catedrático del grupo T elegirá entre la Cátedra de Política económica y la del Régimen aduanero comparado.

Art. 5.° Los Catedráticos de Francés, Alemán e Italiano de la Escuela de Madrid comunicarán al Ministerio de Instrucción pública, dentro del plazo señalado en el art. 3.°, su elección entre la respectiva Cátedra del grado de vulgarización o profesional o la del idioma correspondiente en los estudios superiores.

Lo mismo hará el Catedrático de Inglés más antiguo, quedando para el otro Catedrático que figura en la plantilla la Cátedra no elegida.

Art. 6.° Los actuales Catedráticos numerarios del grupo A de las Escuelas Periciales de Comercio, serán considerados como titulares de Tecnología industrial; pero continuarán en el mismo Establecimiento, tomando a su cargo la explicación de la asignatura de Geografía general y especial de España, hasta que se produzca vacante, en cuyo caso se amortizará ésta y pasará la expresada asignatura a cargo del Catedrático de Rudimentos de Derecho, que es su verdadero titular.

Art. 7.° Los Catedráticos de Lengua inglesa de las Escuelas de San Sebastián y Oviedo continuarán explicando esta asignatura, que tendrá carácter voluntario. No obstante, cuando los alumnos que cursen las enseñanzas de vulgarización con validez para continuar los estudios en grados sucesivos, aprueben el Inglés en dichas Escuelas, quedarán dispensados de cursarlo en el grado profesional.

Al producirse vacante se amortizarán dichas Cátedras, pero mientras dure el régimen provisional que ahora se establece, se darán con arreglo al número de clases semanales, duración de las mismas y extensión de los conocimientos que se hallen establecido para estas enseñanzas en el grado profesional.

Art. 8.° Los Catedráticos que están actualmente al frente de alguna Regencia en Sección elemental de Comercio pasarán a ocupar Cátedra igual a la de que eran titulares antes de obtener el nombramiento de Regente, si la hay vacante en la Escuela de la población donde presten sus servicios.

Art. 9.° Los Catedráticos, Regentes o Profesores que resulten duplicados, por virtud de la reforma, en igual Cátedra o queden sin ella en la Escuela donde actualmente prestan sus servicios, continuarán en el mismo Establecimiento, distribuyéndose las enseñanzas de su procedencia de ingreso en la forma que, de común acuerdo, estimen más conveniente.

Caso que dicho acuerdo no pudiera obtenerse, propondrá el Claustro al Ministerio de Instrucción pública la distribución de asignaturas. Al producirse vacante en alguna de las Cátedras así divididas, se amortizará, quedando encargado de las asignaturas de la misma el Catedrático que subsista en el Establecimiento.

Art. 10. El Catedrático de Cálculo mercantil en las Escuelas donde actualmente hubiese establecidas enseñanzas de las Secciones elementales de adultos, será auxiliado por el Profesor especial de Oficina mercantil, confiándole, bajo su dirección, el desempeño de la Cátedra o Cátedras del período de vulgarización.

Cuando en las Escuelas donde se dé la expresada circunstancia se produzca vacante en el cargo de Profesor de Oficina mercantil se amortizará esta plaza, y el Catedrático titular tomará a su cargo todas las disciplinas que forman el contenido de su Cátedra.

Art. 11. Las Cátedras que resulten vacantes por virtud de la reforma se anunciarán al turno correspondiente, excepto las de la nueva especialización de Ingeniería comercial no provistas con arreglo a los artículos anteriores, las cuales, así como sus resultas, se anunciarán a concurso entre Catedráticos de asignaturas iguales o análogas, y salvo también lo que a continuación se dispone respecto a determinadas Cátedras.

Art. 12. La Cátedra de Análisis de productos comerciales de la Escuela de Madrid se proveerá por oposición, en la forma que está anunciada actualmente.

Art. 13. La Cátedra de Pedagogía de la Escuela de Madrid se anunciará a oposición libre.

Tratándose de una disciplina nueva en las Escuelas de Comercio, las reglas establecidas por las disposiciones vigentes en materia de formación de Tribunales de oposición no pueden aplicarse rigurosamente por falta de Catedráticos titulares de dicha asignatura; por tanto, por una sola vez, se hará excepción a dichas disposiciones y se procederá a la formación del Tribunal para la provisión de la referida Cátedra, con arreglo a la siguiente norma:

Presidente, un Consejero de Instrucción pública; Vocales, dos Catedráticos o Profesores de Pedagogía y dos Catedráticos, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias, de Escuelas de Comercio, elegidos por el orden de prelación siguiente: que hayan explicado Pedagogía en algún Centro de enseñanza oficial, que tengan publicaciones sobre la materia o el título de Maestro en cualquiera de sus grados.

Los Vocales suplentes se designarán en la misma forma.

Art. 14. Para la provisión de las Cátedras de Ciencias económico-matemáticas y Métodos comerciales de las Escuelas de Altos Estudios y las de Técnica de los negocios de las Escuelas Profesionales se observarán los preceptos siguientes:

Por el Ministro del ramo, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública, se procederá a designar un Profesor, nacional o extranjero, de singular renombre por su competencia en los estudios de Economía y Estadística matemáticas, y otro que reuna idénticas circunstancias en las cuestiones de Psicología de la actividad mercantil, ciencia de la Publicidad y demás materias de la Cátedra respectiva, para que, con la remuneración que se les señale, den en la Escuela de Altos Estudios de Madrid uno o dos cursos sobre las expresadas materias.

Caso de que no se encontrase un Profesor que fuese a la vez competente en las varias materias que forman la segunda y tercera de las Cátedras objeto de excepción, podrán designarse dos a tres.

A los cursos de que se hace mención, podrán asistir Catedráticos de Escuelas de Comercio o de otros Centros y graduados de dichas Escuelas o de Facultad, en las condiciones que a continuación se determinan:

Para los cursos de Economía y Estadística matemática, se

admitirá una matrícula máxima de diez alumnos, de los cuales seis podrán ser Catedráticos de Escuela de Comercio en las asignaturas de Ciencias económicas, jurídicas o matemáticas, y los cuatro restantes Catedráticos de las Facultades de Derecho o Ciencias y de las Escuelas de Ingenieros industriales. Caso de que no acudiese al concurso número suficiente de Catedráticos se admitirán, en nueva convocatoria, Profesores mercantiles para cubrir las plazas asignadas a los Catedráticos de Escuelas de Comercio, y Licenciados en las citadas Facultades o Ingenieros industriales, las restantes.

Para la determinación de los diez asistentes al curso dicho, se abrirá un concurso especial, en el que se apreciarán los méritos de los concurrentes para la selección, y con la lista que por orden de aprovechamiento presente el Profesor al terminar el curso y apreciando los méritos de cada uno de los que figuren en los primeros lugares, se procederá a expedir los nombramientos para las Cátedras de Ciencias económico-matemáticas de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao. La designación para cada una se hará eligiendo los concursantes según el orden de prelación obtenido en el coucurso. En el caso de que los asistentes al curso no sean Catedráticos, sino graduados en el Profesorado mercantil, Intendencia, Licenciaturas o Ingeniería, se efectuarán para la designación de las Cátedras ejercicios de oposición limitada a dichos titulares.

Art. 15. Para las Cátedras de Métodos comerciales de dichas Escuelas y las de Técnica de los negocios de las Escuelas Profesionales, se procederá de igual modo, con la diferencia de que sólo podrán aspirar a asistir a los cursos los Catedráticos de Escuelas de Comercio y Profesores o Intendentes mercantiles, según sean de planes de estudios anteriores a 1915 o de éste, en la siguiente proporción: diez Catedráticos y veinte Profesores o Intendentes mercantiles.

Al terminar los cursos especiales, y con arreglo al criterio expuesto, se procederá a nombrar a cinco de los Catedráticos matriculados para las Cátedras que, por orden de prelación en el concurso, elijan, y el resto de Cátedras vacantes se proveerá por oposición restringida entre los Profesores o Intendentes mercantiles matriculados en los cursos.

Art. 16. Para poder tener la condición de matriculado en los cursos de que se hace mención, será condición precisa la de conocer el idioma en que se expresará el Profesor invitado para desarrollar cada uno de aquéllos.

Art. 17. Los Catedráticos que asistan a estos cursos continuarán percibiendo la totalidad de sus haberes y conservarán la Cátedra que desempeñan. Las faltas de asistencia a las conferencias traerá aparejada la obligación de reintegrarse a su Cátedra.

Art. 18. Si el designado para ocupar alguna de las Cátedras mencionadas fuese Catedrático de Centro docente que no sea Escuela de Comercio, conservará su sueldo y lugar en el Escalafón respectivo.

Art. 19. A estos cursos, dados por nacionales o extranjeros, podrán asistir como oyentes, sin adquirir por ello derecho alguno, los titulares de la carrera Mercantil y de las Licenciaturas que se mencionan que no sean Catedráticos, en el número que se acuerde por el Ministerio de Instrucción pública y en las condiciones que se determinen en la convocatoria.

Art. 20. Las reglas que quedan enunciadas para la provisión de las Cátedras de nueva creación, cesarán desde el momento en que comiencen a salir de las Escuelas de Altos Estudios titulares con arreglo al nuevo plan de enseñanza, en cuyo caso la norma general será la oposición, limitada a estos titulares, y los ejercicios se ajustarán a la reglamentación general de oposiciones.

Art. 21. Quedan suprimidas las plazas de Profesores especiales de Administración económica creadas por el Real decreto de 16 de Abril de 1915.

No obstante, los actuales titulares de estas enseñanzas que tuvieren expresamente reconocida la consideración de Catedrático en una ley, la conservarán en los mismos términos que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1920 y a los efectos del art. 9.º de la presente disposición.

Los demás Profesores especiales de Administración económica cesarán al terminar el presente curso, quedando en situación de excedencia.

Art. 22. El Profesorado auxiliar de las Escuelas de Comercio se ajustará a las plantillas establecidas en los artículos 37 y 39 del decreto orgánico de esta fecha, para lo cual, antes del día 30 de Junio próximo, los Directores de las Escuelas elevarán al Ministerio de Instrucción pública las propuestas de acoplamiento, teniendo en cuenta, en primer lugar, la analogía entre los grupos que fija el art. 40 y los señalados por el Real decreto de 16 de Abril de 1920, y, en segundo término, la categoría y antigüedad de los Auxiliares.

Art. 23. Los actuales Auxiliares numerarios o supernumerarios que excedan de las plantillas, continuarán en servicio activo, y el respectivo Claustro ordinario propondrá a qué grupo de enseñanzas deben quedar adscritos.

Toda vacante que produzcan los Auxiliares comprendidos en este artículo será amortizada.

Art. 24. Las plantillas de las enseñanzas de vulgarización en las Secciones femeninas, o en las de adultos donde las hubiere duplicadas por las razones expuestas en el art. 6.º del decreto orgánico de esta fecha, serán las que determina el artículo 40 del mismo.

Para los efectos de estas plantillas, se contarán como si fuesen Auxiliares, el Profesor o Profesora de Oficina mercantil y los demás Profesores o Profesoras especiales encargados de enseñanzas, cuando éstas sean de las comprendidas en el nuevo plan; cubriéndose con Auxiliares las que falten para completar la plantilla después de hecho el acoplamiento.

Si hubiese más de un Profesor o Profesora para un mismo grupo de enseñanzas, se distribuirán éstas de igual modo que se determina para las Cátedras en el art. 9.º de esta disposición. Al ocurrir vacante en alguna de las plazas así divididas, se amortizará, pasando las enseñanzas a cargo del Profesor que subsista en el Establecimiento.

Art. 25. Los Profesores especiales de las Secciones elementales de adultos o femeninas que, por las enseñanzas que actualmente tienen a su cargo, resulten sin adaptación al nuevo plan, por no hallarse establecidas dichas enseñanzas en los estudios del grado elemental, cesarán en sus cargos el día 30 de Junio del corriente año.

Art. 26. Todas las plazas de Profesores especiales de las enseñanzas elementales a que se refiere el art. 24 se irán amortizando a medida que vaquen y convirtiéndose en Auxiliarías.

Art. 27. Para la elección de Auxiliarías de las Secciones elementales en la adaptación que habrá de efectuarse, se observarán las mismas reglas establecidas para las Auxiliarías en general.

Art. 28. La provisión de estas Auxiliarías, en caso de vacante de plantilla, se hará por concurso, en igual forma que para la designación del Profesorado auxiliar en general.

Art. 29. Ínterin no se provean las Cátedras de Ciencias económico-matemáticas, Pedagogía, Métodos comerciales y Técnica de los negocios, no se procederá al nombramiento de los Auxiliares respectivos.

Art. 30. No existiendo Catedrático de Árabe vulgar en las Escuelas de Comercio de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife, se suprimen las Auxiliarías de dicha enseñanza en ambos Centros, debiendo cesar, a la terminación del presente curso, los actuales Auxiliares, a tenor de lo dispuesto en el art. 41 del decreto orgánico de las Escuelas de Comercio.

Art. 31. Se declaran amortizadas las plazas vacantes que a continuación se expresan: Regencia de la Sección elemental femenina de la Escuela de Barcelona; Regencia de la Sección de adultos de la Escuela de Bilbao; Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Madrid; Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la de León, y Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de San Sebastián.

Art. 32. Quedan sin efecto las convocatorias de concurso

previo acordadas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1920 para la provisión de las Cátedras de Estudios superiores de Intendencia mercantil, vacantes en las Escuelas de Bilbao y Málaga.

Asimismo se anula la convocatoria de oposición dispuesta por Real orden de 20 de Agosto de 1921 para proveer la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Art. 33. Los ejercicios de oposiciones a Cátedras vacantes ya anunciadas, versarán sobre el contenido doctrinal que resulta de la nueva distribución de enseñanzas, entendiéndose en tal sentido modificadas las respectivas convocatorias.

Art. 34. Para la toma de posesión de las nuevas Cátedras y cese en las anteriores, los Secretarios de las respectivas Escuelas consignarán oportunamente en los títulos administrativos de los Catedráticos una diligencia con arreglo al modelo adjunto.

Art. 35. Para evitar la multiplicidad de clases que se traduce en dificultades a veces insuperables en la confección de los horarios, en no poder dar cumplidamente las enseñanzas y en el desorden administrativo consiguiente a las confusiones a que se presta la resolución de cada caso particular, el nuevo plan de enseñanzas se aplicará a partir del próximo curso académico de 1922 a 1923, en su totalidad; salvo las enseñanzas de nueva creación, para las cuales no hay titular y en las que no podrá, por consiguiente, admitirse matrícula hasta que se dé dicha circunstancia.

Art. 36. En consonancia con la disposición anterior y salvo lo dispuesto en este decreto para los alumnos a quienes falte un solo curso para terminar un grado de enseñanza con arreglo al plan de 1915, en lo sucesivo no se consentirá la terminación de estudios por planes ya derogados, so pretexto de que los alumnos comenzaron sus estudios por uno de aquéllos.

Cualesquiera que sean las asignaturas aprobadas con arreglo a planes de estudios anteriores al de esta fecha, los alumnos deberán acomodarse al actual, aprobando las que les falten, según el cuadro de equivalencias que va a continuación. Por tanto, en lo sucesivo, las Escuelas de Comercio no podrán practicar ejercicios de reválida más que para la obtención de los títulos establecidos por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 37. Se exceptúan de la anterior disposición los alumnos a quienes falte únicamente el segundo curso del grado elemental del plan de 1915 y aquéllos a los que falte sólo el tercero del grado medio del mismo, los cuales podrán optar o por terminar sus estudios con arreglo al plan anterior y obtener los títulos correspondientes, o adaptarse al nuevo régimen de estudios, grados y títulos. En el primer caso los alumnos sólo podrán cursar por enseñanza libre.

Art. 38. Para facilitar la adaptación de los alumnos que hayan empezado sus estudios por el plan anterior al que ahora se establece, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el cuadro que acompaña al presente decreto.

Art. 39. Los exámenes de las asignaturas de adaptación se efectuarán por grupos, acomodándose, en lo posible, a lo prescrito por el decreto orgánico de las Escuelas de Comercio.

Art. 40. Para los exámenes de los alumnos que del segundo curso del grado elemental antiguo quieran matricularse en el tercer curso del grado profesional, y para los que del primero del grado medio quieran pasar al cuarto del profesional, será condición precisa guardar la prelación que es obligada entre las disciplinas de una misma naturaleza científica.

Art. 41. En el próximo curso de 1922 a 1923 solamente se admitirá matrícula para los primeros cursos de las distintas especialidades, que de esta suerte irán gradualmente estableciéndose en años sucesivos.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

MODELO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34

Don....., Secretario de la Escuela de .....

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Reales decretos de 3 de Marzo del corriente año, el Catedrático numerario de este Centro D. ..... ha cesado, con fecha de ayer, en el desempeño de la Cátedra de..... y queda adscrito, desde el día de hoy, a la de ....., comunicándose así a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Y para que conste firmo la presente diligencia, con el V.º B.º del señor Director, en ..... a 1.º de Julio de 1922.

(Las comunicaciones a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública a que se refiere el presente modelo de diligencia, se remitirán por separado respecto de cada Catedrático.)

CUADRO DE EQUIVALENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 36

PLAN DE 1915		PLAN DE 1922
Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral	=	Rudimentos de Derecho y de Economía política.
Elementos de Aritmética y Geometría	=	Elementos de Aritmética mercantil.
Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra	=	Geometría y Elementos de Algebra.
Geografía natural Geografía humana	=	Geografía general y especial de España.
Dibujo lineal	=	Dibujo y Caligrafía.
Caligrafía	=	Ampliación de dibujo.
Legislación mercantil española (primero y segundo cursos)	=	Derecho mercantil.
Contabilidad general	=	Teneduría de libros. Contabilidad general.
Cálculo comercial	=	Cálculo mercantil.
Primeras materias para la industria con elementos de Historia natural.	=	Historia natural y primeras materias.
Administración económica	=	Nociones de Hacienda pública.
Principios de Estadística y Geografía económica (primer curso)	=	Elementos de Estadística económica. Geografía comercial (primer curso).
Contabilidades especulativas Contabilidades especiales	=	Contabilidades oficiales y otras especiales.
Mercancías y Nociones de procedimientos industriales	=	Mercología. Elementos de Tecnología industrial.

No se consignan en este cuadro las asignaturas que por tener idéntica denominación en los dos planes de enseñanza no dan lugar a dudas.

Para las equivalencias entre asignaturas de los planes de 1903 y 1912 con el actual se tendrán en cuenta las consignadas en la disposición novena transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y Real orden de 7 de Agosto del mismo año para adaptar aquéllas a las asignaturas de éste, bastando luego referirse a los resultados del cuadro precedente.

CUADRO A QUE ALUDE EL ARTICULO 38

CURSOS QUE TENGA APROBADOS EL ALUMNO EN EL PLAN DE 1915	ASIGNATURAS QUE DEBE APROBAR PARA PODER MATRICULARSE EN EL CURSO SIGUIENTE DEL PLAN DE 1922
Primero del preparatorio (Para matricularse en el segundo elemental.)	Rudimentos de Derecho y de Economía política. Geografía general y especial de España.
Segundo del preparatorio (Para matricularse en el primero del profesional.)	Teneduría de libros. Taquigrafía y Mecanografía.
Primero del elemental (Para matricularse en el segundo del profesional.)	Economía política. Física y Química aplicadas al Comercio. Historia natural y primeras materias.
Segundo del elemental (Para matricularse en el segundo del profesional.)	Economía política. Física y Química aplicadas al Comercio. Historia natural y primeras materias.
Primero del grado medio (Para matricularse en el cuarto del profesional.)	Historia natural y primeras materias. Nociones de Hacienda pública. Mercología. Publicidad, Venta y Organización de empresas. Cálculo financiero.
Segundo del grado medio (Para obtener el título de Perito mercantil.	Publicidad, Venta y Organización de empresas. Mercología. Elementos de Tecnología industrial.

(Gacetas del 7 y 9.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Suprimidos desde el curso de 1903 a 1904 los estudios que conferían título con derecho al ejercicio de los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza, la escasez de personal con aptitudes bastantes para desempeñarlos, fué una de las causas que motivó la creación de la Escuela Superior del Magisterio por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, que reformada por los Reales decretos de 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, ha tenido siempre, como base para el reclutamiento de sus alumnos oficiales, el del ingreso de éstos por oposición y su derecho a ser colocados al acabar sus estudios en los dos tercios de las vacantes existentes, o en las que se crearan.

Careciendo de Escuelas Normales en 1909 gran parte de las provincias, y siendo muy escaso por aquel entonces el número de Inspectores, las creaciones de plazas de unos y otros Cuerpos, que consigo trajeron las reformas de 1914, 1915 y 1920, han sido causa de que los contingentes que formaban las promociones de alumnos que en dicho Centro adquirían el título Normal, hayan podido irse colocando con relativa facilidad; pero establecidas ya todas las Escuelas Normales que son necesarias, creadas las plazas de Inspección que por ahora requieren las necesidades del servicio, y siendo el número de bajas que se producen anualmente en los Escalafones, aproximadamente, el de siete para Maestros y otras siete para Maestras, se encuentran hoy en expectación de destino siete Maestros Normales, procedentes de la promoción de 1921, 43 Maestras procedentes de las promociones de 1918, 1919, 1920 y 1921, más todos los que de uno y otro sexo siguen sus estudios actualmente en la Escuela, con derecho a ser colocados a su salida de ella, lo que supone que durante un largo espacio de tiempo han de estar muchos de ellos en expectación de destino.

Representaría un engaño por parte del Estado que la Escuela continuara abriendo sus puertas con promesas imposibles de cumplir, causando, además del perjuicio particular a los interesados, el general de atraer, induciéndolas a error, aptitudes y capacidades que en otros campos de la actividad podrían rendir copiosos frutos; por lo que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 46 a 52 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, sobre organización de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

En su consecuencia, los alumnos que ingresen en dicha Escuela a partir de la convocatoria de Mayo próximo tendrán derecho a obtener, mediante los estudios y pruebas que en ella se exigen, el título de Maestro o Maestra Normal en sus diferentes Secciones de Letras, Ciencias o Labores; pero no adquirirán el de ser colocados en plazas del Profesorado de Escuelas Normales ni en las de Inspección de primera enseñanza sino en virtud de nueva oposición.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 4.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad, cada vez más apremiante, de habilitar y construir locales con destino a los servicios de la enseñanza primaria, impone la adopción de normas que, permitiendo de una parte al Estado acudir sin demora allí donde las exigencias en tal respecto sean mayores y los medios de satisfacerlas menos asequibles, le den margen de otra a actuar de eficaz estimulante de aquellas iniciativas locales que no podrían ser llevadas a cumplido efecto sin los asesoramientos técnicos y los recursos económicos que en determinadas condiciones puede facilitar el Ministerio de Instrucción pública.

Asimismo estima el Ministro que suscribe que tanto la construcción de edificios con destino a otros grados de la enseñanza pública como la conservación y adaptación de los declarados monumentos nacionales, debe hallarse reglada por un sistema de garantías que permita, no sólo acometer los trabajos, cuya utilidad haya sido notoria y autorizadamente reconocida, sino facilitar al término de cada ejercicio una Memoria que refleje en clara sinopsis así el importe y relación de las obras terminadas como el estado y sumas invertidas en aquellas otras que se hallen en curso de ejecución.

Para obtener tal resultado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La ejecución de las obras del servicio de Construcciones civiles comprendidas en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ajustarán a las siguientes reglas de garantía.

1.ª *Edificios Escuelas.*

a) Los Ayuntamientos que no tengan locales Escuelas en condiciones adecuadas para el servicio de la enseñanza primaria serán invitados a construirlos o facilitarlos en el plazo de cinco años, contados desde el día de la publicación de este decreto.

b) El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atenderá a la construcción o adaptación directa de edificios para Escuelas Nacionales en los Municipios que lo soliciten, facilitando a éstos los planos, modelos y proyectos, la dirección facultativa y recursos económicos en la medida que consientan los créditos presupuestos y conforme a las siguientes bases:

Primera. Los créditos que se consignen en el presupuesto de Instrucción pública para cada ejercicio deberán estar clasificados en dos grupos:

Uno con destino a la construcción de Escuelas graduadas.

Otro para las Escuelas unitarias.

Los créditos autorizados para el segundo grupo se clasificarán por la Administración, teniendo en cuenta el número de peticiones formuladas y la cuantía de dichos créditos en dos conceptos:

Asignación para pueblos, parroquias, anejos o agregados que tengan menos de 500 habitantes.

Asignación destinada a pueblos cuyo número de habitantes esté comprendido en las cifras de 501 a 5.000.

En los demás Municipios sólo podrán construirse Escuelas del primer grupo.

Segunda. El auxilio del Estado será concedido conforme a las siguientes reglas de preferencia:

La construcción de edificios Escuelas se hará directamente y se abonará por el Estado en los pueblos cuyo censo no llegue a 500 habitantes, estableciéndose prelación para los Ayuntamientos que no tengan ningún local sobre los que lo tengan inadecuado, siendo preferido en igualdad de condiciones el Municipio de mayor vecindario.

Tercera. Serán preferidos para el auxilio del Estado, dentro de cada grupo, los pueblos que ofrezcan contribuir a la construcción con la mayor suma del presupuesto total de la obra.

En esta suma podrán comprenderse: el metálico, los materiales y el importe de los jornales y transportes.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Ayuntamientos que tengan en peores condiciones sus edificios.

En los pueblos cuyos Municipios dejen transcurrir el plazo de cinco años sin haber cumplido el deber que esta disposición legal les impone, ni solicitado para cumplirlo el auxilio del Ministerio de Instrucción pública, se llevará a cabo por la Administración central una inspección especial encaminada a demostrar las causas de su morosidad, y si ésta ha sido originada por negligencia y abandono, el Ministerio de Instrucción pública procederá a construir, adaptar o reparar directamente sus locales Escuelas, pero en este caso el Ayuntamiento será obligado a reintegrar al Tesoro el total importe de la construcción.

2.ª *Edificios para otras enseñanzas.*

Ninguna obra podrá ser incluída en el plan general o relación detallada en los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto afectos al servicio de Construcciones civiles para las atenciones de los servicios de enseñanza, sin que precedan a su aprobación los informes motivados y favorables emitidos por el Consejo de Instrucción pública, la Junta de Construcciones civiles y, en su caso, los Patronatos constituídos, sobre la urgencia, necesidad y utilidad de su ejecución, que ha de ser definitiva, decidida por un acuerdo especial del Consejo de Ministros.

Los informes emitidos por el Consejo de Instrucción públlca y los técnicos serán publicados en la *Gaceta de Madrid*, con el acuerdo que recaiga en cada caso.

3.ª *Monumentos nacionales.*

Se formará y publicará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un inventario o relación de los Monumentos declarados nacionales, uniendo en cada caso los informes técnicos que han servido de base a su designación.

Los Monumentos serán clasificados, previo su examen técnico, en tres grupos:

Catedrales.

Monumentos que pueden ser utilizados con fines docentes.

Monumentos que no pueden ser utilizados con fines docentes.

En los dos primeros grupos podrán realizarse las obras de conservación y reparación necesarias para su sostenimiento y útil aplicación.

En el último, sólo las de consolidación, indispensables para conservar la parte que haya sido declarada Monumento nacional, o para mantenerlos en el estado de conservación que tengan al presente.

Art. 2.° Al término de cada ejercicio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes redactará una Memoria de las obras terminadas en el anterior y de las que se encuentren en curso de ejecución, cantidades invertidas en unas y otras, e informes técnicos de los Arquitectos inspectores de los servicios.

Esta Memoria será remitida a las Cámaras para su examen y censura de las Comisiones permanentes de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(*Gaceta* del 4.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reorganización del Consejo de Instrucción pública, implantada por Real decreto de 14 de Octubre de 1921, redujo considerablemente el número de los miembros que formaban ese Alto Cuerpo consultivo y, por otra parte, al agrupar en las cuatro Secciones de que se compone los asuntos en que los Consejeros a ellas adscritos pueden intervenir, dificulta por modo extraordinario la designación de Presidentes de Tribunales de oposición a Cátedras que, según dispone el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917 (modificativo del art. 10 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910), habrá de hacerse por riguroso turno entre los Consejeros que tengan especial competencia en la materia objeto de la oposición.

Con arreglo a esa norma, los Consejeros adscritos a cada Sección habrán de presidir todos los Tribunales que se formen para la provisión de las Cátedras que vaquen y hayan de cubrirse mediante este sistema, y ello supone una generalidad de conocimientos y un exceso de trabajo que no es dable exigir, con perjuicio evidente para la buena marcha de la enseñanza.

Solicitado informe acerca de este extremo a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, propone ésta que

la legislación vigente se modifique en el sentido de que el Ministerio pida en cada caso a dicho Cuerpo consultivo propuesta de la persona en quien haya de recaer la Presidencia del Tribunal de oposiciones que ha de nombrarse, y por estudio de la Sección respectiva y dictamen de la Comisión permanente pueda proponer a este Departamento, no ya sólo a Consejeros de Instrucción pública, sino también a los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, y a los Catedráticos numerarios de Facultad, cuando unos u otros reunan la condición de haber sido Consejeros de Instrucción pública.

El Ministro que suscribe el dictamen de la Comisión permanente del Alto Cuerpo consultivo, y en su consecuencia, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1922.

SEÑOR:
L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, de 8 de Abril de 1910, queda modificado en la forma siguiente:

«Art. 10. Los Tribunales de oposición para Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Artes e Industrias, Comercio y Veterinaria y para la provisión de Auxiliarías de Escuelas Normales, de Artes e Industrias y de Veterinaria, constarán de cinco Jueces y cuatro suplentes.

»Presidirán los Tribunales de oposición a Cátedras: los Consejeros de Instrucción pública, los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, o los Catedráticos numerarios de Facultad, siempre que tanto los Académicos como los Catedráticos reunan la condición de haber sido Consejeros de Instrucción pública.

»El Consejo de Instrucción pública, a petición del Ministerio, propondrá la persona que haya de desempeñar la Presidencia de cada Tribunal.

»Serán Jueces cuatro Catedráticos numerarios oficiales que desempeñen en propiedad igual asignatura a la que sea objeto de oposición.

»Si no los hubiere en número suficiente para formar Tribunal, serán nombrados entre los que hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura y, en su defecto, entre los que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra asignatura análoga.

»Los Catedráticos serán designados por riguroso turno de antigüedad, determinada por el lugar que cada uno ocupe en el Escalafón del ramo de la enseñanza a que pertenezca.

»La designación se hará empezando por el más antiguo y siguiendo por el más moderno, para continuar con el que sigue al primero en orden de antigüedad y con el que precede al segundo en el mismo concepto, de suerte que siempre, en cuanto sea posible, dos de los Catedráticos sean de los más antiguos y otros dos de los más modernos.

»Los suplentes serán otros cnatro Catedráticos, los cuales sustituirán a los anteriores, siendo designados en igual forma que los numerarios. Los suplentes, antiguos y modernos, sustituirán, por el orden de su nombramiento, a los Vocales numerarios análogos, a fin de que se mantenga la ponderación de unos y otros elementos en la constitución del Tribunal.

»En el caso de que con postericridad a la constitución del Tribunal quedara vacante la Presidencia, será llamado a ocuparla el Catedrático más antiguo, a quien, en su caso, podrá reemplazar el que le siga en antigüedad.»

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 4.)

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Aníbal González y Alvarez-Ossorio, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el favorable dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y en consonancia con lo preceptuado en el art. 27 del Real decreto orgánico de dicho servicio, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se aprueba en principio el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez para la construcción de un edificio de nueva planta, destinado a la Dirección general del Instituto Geográfico, con todas sus oficinas, en esta Corte, cuyo importe por su presupuesto de contrata asciende a la suma de 4.102.580,85 pesetas.

Art. 2.º La ejecución del proyecto se acomodará, en orden a los créditos consignados al expresado fin en el presupuesto de dicho Departamento, a la observancia de las formalidades aplicables al caso, conforme a lo prevenido en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 4.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar al Ministerio de la Guerra ciertos datos que solicita con referencia a la Real orden de este Departamento fecha 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los opositores a Cátedras que, por estar prestando servicio en el Ejército de operaciones en Africa, no puedan concurrir a los ejercicios de oposición, eleven a este Ministerio, en término de quince días, instancia en que fehacientemente demuestren la imposibilidad en que están de presentarse a efectuar dichos ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Enero me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. A. Blanca Cordero y otros Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, en solicitud de que se establezcan, en la forma más equitativa, las pensiones de viudedad y orfandad que tienen reconocidas, considerando que se comete una injusticia con los empleados que cobran sus pensiones por el Montepío de Oficinas a que se hallan adscritos los recurrentes;

»Considerando que respecto al primer apartado de la instancia, la escala de la cuantía de las pensiones que rige en la actualidad no puede ser otra para las de Montepío de Oficinas sino aquella que expresamente determina el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ínterin por una ley no se reconozcan mayor regulador para dichas pensiones que el sueldo de 10.000 pesetas disfrutado dos años por el causante, aunque hubiere percibido durante el mismo tiempo sueldo superior, ni se establezca otra escala gradual con relación a los sueldos que disfrutan desde el 1.º de Septiembre de 1918;

»Considerando que en cuanto a la desigualdad que se hace notar en la instancia respecto a las pensiones que causan efecto entre los Catedráticos y Profesores del Ministerio de Instrucción pública y los empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre los preceptos y disposiciones transitorias contenidas en la ley de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslado y separación de los empleados del Ministerio de Fomento, en tanto que para los Catedráticos se aplica el art. 33 de la ley de Presupuestos de 16 de Abril de 1856, que los incorporó a Montepío de Oficinas;

»Considerando que en lo que toca a los descuentos que sufren las pensiones de viudedad y orfandad, sólo cabe hacer constar que se ajustan a las escalas que para todos los haberes pasivos establecieron las leyes de 27 de Marzo de 1900 y 29 de Abril de 1920;

»Considerando que no distinguiendo la ley el sueldo regulador para las pensiones de los que fallezcan en situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, es preciso atenerse a lo legislado, siendo el regulador, a los efectos de pensión, «el último »destino que el causante haya disfrutado durante dos años»;

»Considerando que no ha lugar a hacer extensivos a los Catedráticos de Centros docentes los derechos pasivos que la ley de 27 de Julio de 1918 reconoce a los Maestros de instrucción primaria, porque están basadas en un régimen especial privativo de dichos funcionarios, que se caracteriza por constituir una caja especial que funciona con cierta autonomía,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que es obvio que las aspiraciones manifestadas en la instancia, al principio citada, de D. A. Blanca Cordero, y otros Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, no pueden ser atendidas en la esfera administrativa, por muy dignas de consideración que sean las observaciones y desigualdades que se señalan, pues dimanando éstas de la aplicación estricta de preceptos de carácter legislativo, solamente con disposiciones de esa naturaleza se puede modificar el régimen actual.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de D.ª Soledad Rodríguez Aller, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y encargada que fué de desempeñar la plaza de Profesora de Matemáticas de ese Centro durante el tiempo en que ha estado vacante esa plaza, por lo que pide que se le otorgue una remuneración toda vez que renunció a los dos tercios del sueldo de 4.000 pesetas que corresponde a la plaza vacante, porque esa cantidad representa una remuneración menor que el sueldo de 3.500 pesetas que como Auxiliar tiene asignado, y pide que se le conceda percibir íntegros los haberes asignados a la plaza vacante, incluso lo señalado como remuneración por residencia, o, en su defecto, que se de una gratificación con cargo al sueldo de la plaza que desempeña;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y lo dispuesto en el art. 3.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio;

Considerando que la remuneración que de ordinario perciben las Auxiliares de Escuelas Normales, aun cuando no desempeñen clases, ni en ocasiones presten servicio alguno, es para retribuir la posibilidad de que hayan de ser utilizados sus servicios, y en ese sentido no es exacto que la interesada no perciba remuneración alguna por el desempeño de la plaza de Profesora de Matemáticas vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, porque sigue cobrando su sueldo de 3.500 pesetas, que se le abona y ha abonado en aquel tiempo, precisamente para pagar sus servicios de Auxiliar y la eventualidad de que por tal cargo tenga que prestar algunos;

Considerando que si ha renunciado a los derechos que el artículo 3.º del Real decreto citado le reconoce para percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza vacante que ha desempeñado, es, como afirma la propia interesada, por así convenirle, y que si bien esa renuncia es legítima, no puede ser invocada para alcanzar mayores emolumentos de los que por el precepto indicado se le asignan;

Considerando que, si como la interesada afirma, las disposiciones que regulan económicamente los casos de vacante se dictaron para favorecer a los Auxiliares que las desempeñan premiándoles con los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante respectiva, ello podía tener eficacia cuando dichos Auxiliares percibían sueldos de 1.000 y 1.500 pesetas, pero resulta impropio ahora que dichos funcionorios tienen un Escalafón con sueldos de 1.500 hasta 4.000 pesetas, y esa consideración no puede servir de fundamento para aumentar las remuneraciones de los Auxiliares en los casos en que desempeñen plaza vacante, porque sería un contrasentido que el Erario se viera obligado a aumentar las remuneraciones dadas en determinadas circunstancias a un funcionario, por haber aumentado las que da en circunstancias ordinarias, máxime si se toma en cuenta lo expuesto en el primer considerando, o sea que la remuneración que en circunstancias corrientes se señala a estos Auxiliares, no tanto es para pagar los servicios que en ellas prestan (a veces ninguno) cuanto para resarcirles de los que eventualmente puedan prestar en ausencia y enfermedades de los numerarios y en vacantes;

Considerando que no es dable otorgar una gratificación con cargo a la cantidad consignada en Presupuestos como sueldos, y por tanto no se puede dar a la interesada la gratificación que pide con cargo a la vacante;

Considerando que la remuneración de 1.000 pesetas anuales que la ley de Presupuestos asigna a cada una de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid es personalísima retribución para cada una de ellas, e intransferible a ninguna otra persona que no sea tal Profesora numeraria de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz a D.ª Basilisa Hernando Aylagas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Basilisa Hernando Aylagas.

En virtud de oposición, y por Real orden de 16 de Diciembre de 1910, fué nombrada Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

En virtud de concurso de ascenso y por Real orden de 7 de Enero de 1913, fué nombrada Profesora numeraria de la misma Sección.

Por diferentes concursos de traslado ha sido Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de diversas Escuelas Normales, y hoy lo es de Física, Química e Historia natural de la de Castellón.

Es Maestra Normal de primera enseñanza y posee el título de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Basiliano Jara y Sánchez, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALICANTE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adán Alonso de Armiño, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eugenia Marco y López, Auxiliar interina de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TERUEL.

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a los siguientes Profesores para explicar las lecciones o conferencias y dirigir las excursiones del cursillo de ampliación y perfeccionamiento para Maestros organizado por la Real orden mencionada: D. Leandro Navarro, D. Guillermo Quintanilla, D. Enrique Alcaraz, D. Mariano Fernández Cortés y D. Antonio García Romero, Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, que explicarán los temas: «Patología vegetal», «Las plantas y el medio: empleo racional de los abonos», «Meteorología agrícola», «Máquinas agrícolas» y «Las plantas y el medio: ensayo de semillas», respectivamente. D. Miguel Adellac, Catedrático de Agricultura del Instituto del Cardenal Cisneros, «Economía rural»; D. José María Soroa, Ingeniero agrónomo, «Construcciones y riegos» y «Economía rural: contabilidad agrícola», y D. Agustín Nogués Sardá, Inspector de primera enseñanza, «Metodología de la enseñanza de la Agricultura. Finalidad de los campos agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales e instrucciones para su organización y funcionamiento».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSILLO DE AMPLIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE AGRICULTURA PARA MAESTROS.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. José Muñoz Blanco del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE HUELVA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Huelva.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de dicha Escuela a D. Manuel Olivera Orta, Profesor especial de Música del referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Filemón Blázquez y Castro, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cádiz, solicitando que se le conceda el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores, y oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca al interesado el derecho a percibir, desde esta fecha, el sueldo anual de 10.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: En vista de las denuncias formuladas por varias Maestras de la provincia de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector Jefe del Distrito universitario de Oviedo se gire una visita extraordinaria a la Inspección de primera enseñanza de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Piñeiro Barro, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio oficial del partido de La Coruña, cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación del Magisterio oficial del partido de La Coruña la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Marcelo Samará solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos del partido de Balaguer (Lérida), cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros públicos del partido de Balaguer la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto Rodríguez, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tuy (Pontevedra), cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tuy la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 23 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Guevara solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Enguera (Valencia), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para su resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Enguera la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ORDEN

Remitido a la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente motivado por consulta del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esa capital, sobre propuesta para ascensos en el Escalafón gradual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid, en 20 de Noviembre de 1920 eleva a esa Dirección general una consulta en la que manifiesta que por Real orden de 14 de Febrero de 1918 se dispuso que el Escalafón de aumento gradual de sueldo en los Maestros de la provincia, correspondiente a los años 1916 y 1917 se modificara, exponiendo las dificultades con que luchaba para cumplir lo ordenado, por haberse quemado los expedientes en el incendio del Gobierno civil, acordándose por la Dirección general en 25 de Enero de 1919 que se proveyeran las vacantes en el bienio, pidiendo a la Inspección la propuesta con arreglo a la lista de aspirantes y méritos, publicada a continuación del Escalafón, con las modificaciones propuestas por la Inspección y aceptadas en la Real orden de 15 de Febrero;

»Que por orden de la Dirección general de 26 de Marzo de 1920 se dispuso que la Sección dé el más exacto cumplimiento a la Real orden citada, modificándose y publicándose

el Escalafón de referencia, anunciando de nuevo el concurso con arreglo a lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás preceptos aplicables, sin que tengan derecho a tal concurso otros Maestros que los que en aquella fecha reunían las condiciones legales;

»Que enviados los expedientes a la Inspección los ha devuelto en 26 de Octubre, habiendo admitido al concurso a cuantos Maestros lo han solicitado y computado méritos, se hubieran o no alegado para el Escalafón que se modifica, concluyendo la Sección administrativa preguntando a la Dirección general si ha de acomodarse a la propuesta de la Inspección, o si ha de pedir a ésta que sólo figuren los Maestros que solicitaron en 1916 y a D. Valeriano Gómez Andrés, fallecido después, y que acreditó poseer un voto de gracias de la Inspección y seis de la Junta;

»Resultando que en 4 de Octubre de 1921 el Presidente y Secretario de la Asociación Provincial del Magisterio primario, elevaron instancia pidiendo la resolución de la consulta anterior para evitar los graves daños que, con ese estado de cosas, se viene causando a los Maestros interesados;

»Resultando que la Sección opina que no se trata de un nuevo concurso, sino de cumplimentar las disposiciones citadas, no admitiéndose más que a los Maestros que solicitaron en 1916, ordenando V. S. que pase el expediente a informe de esta Asesoría jurídica;

»Considerando que la modificación del Escalafón de aumento gradual de sueldos ordenada en la Real orden de 15 de Febrero de 1918 debe ser llevada a efecto con arreglo estrictamente a lo que en la misma disposición se establecía, es decir, a que sea la Inspección la llamada a determinar, de conformidad con el Real decreto de 27 de Abril de 1872 y preceptos complementarios, cuáles de los méritos alegados por los Maestros son computables, a los efectos perseguidos, pasando la propuesta a la Sección, que deberá tenerla en cuenta; y que no se reconozcan como tales los alegados con fecha posterior a la convocatoria, a menos que por causas ajenas a la voluntad de los interesados hayan dejado de consignarse;

»Considerando que surgidas dificultades para llevar a cabo la modificación con los datos que sirvieron de base para la primera propuesta, por haber desaparecido los expedientes en el incendio del Gobierno civil de Valladolid, tuvo que acordarse, por orden de esa Dirección general de 26 de Marzo de 1920, la forma de dar cumplimiento a la Real orden, mandándose anunciar nuevamente el concurso, ya que no existían los expedientes del primero, pero añadiendo que no tendrían derecho al concurso más que los Maestros que en aquella fecha reunieran las condiciones legales para solicitar el mismo, cosa lógica y acomodada a lo legislado, pues en ninguna de las Reales órdenes y órdenes dictadas se habla más que de modificación del Escalafón de referencia, y nunca de que quedase anulado;

»Considerando que consignada la verdadera finalidad de la Real orden, no puede prevalecer el criterio sostenido por la Inspección, admitiendo al concurso a cuantos Maestros lo han solicitado y computando méritos no alegados en el anterior, siendo procedente la consulta de la Sección administrativa, que se encuentra, de un lado, con una propuesta contraria a lo dispuesto en órdenes administrativos, y de otro, un precepto que la obliga a atenerse a la referida propuesta,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. S. que procede resolver la consulta de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid en el sentido de que se devuelvan los antecedentes a la Inspección a fin de que modifique la propuesta del concurso para la modificación del Escalafón de aumento gradual de sueldos correspondiente a los años 1916 y 1917, y formule nueva propuesta, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la orden de 26 de Marzo de 1920, no computando otros méritos que los de aquellos Maestros que tuvieran derecho a concursar la primera vez que se anunció.»

Y conformándose esta Dirección general con el referido informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Locales para Escuelas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal del distrito del Instituto, de La Coruña, sobre desahucio de una de las Escuelas Nacionales de niñas de aquella ciudad;

Resultando que en dicho Juzgado ha presentado demanda de desahucio D. Juan J. Yáñez, Procurador, representando a D.ª Francisca Cerdido Ramos contra la Corporación municipal de La Coruña para que deje libre la casa núm. 43 de la calle de Linares Rivas, cuyos pisos primero y segundo lleva en alquiler el Ayuntamiento por la renta trimestral de 480 pesetas, destinándolos a Escuela Nacional de niñas y habitaciones de la Maestra, cuya demanda se funda en la falta de pago de alquileres, correspondientes a cinco trimestres, vencidos en 31 de Diciembre último, o sea un total de 2.400 pesetas;

Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre de 1913 dispone que el mismo día en que se presenten las demandas de desahucio de referencia lo pongan en conocimiento de este Ministerio, para que de acuerdo con el de la Gobernación disponga lo conveniente para el abono de las deudas, empleando los procedimientos a que hubiere lugar;

Considerando que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de alguna de ellas, y tales perjuicios para la enseñanza pueden agravarse, como en el presente caso ocurre, con el espectáculo triste de un desahucio que, por el buen crédito de los Municipios, importa evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de La Coruña a abonar a la dueña de la citada casa los alquileres devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de las Escuelas de Torre del Español por hallarse en ruina el edificio donde se encontraban instaladas;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamiento de Torre del Español a que facilite casa en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vista la comunicación elevada a este Centro por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela de niños de Alsamora, en San Esteban de

la Sarga, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Dolores Taboada, Maestra de la Escuela de Barciela, perteneciente al Ayuntamiento de Enfesta, en esa provincia, en solicitud de que se obligue a dicha corporación a abonarle lo que le adeuda por alquileres de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que, por virtud de la orden de esta Dirección de 1.º de Julio de 1920, en la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza del referido Ayuntamiento se acordó indemnizar a dicha Maestra con la cantidad de 75 pesetas anuales por el concepto de casa-habitación, que serán consignadas en el primer presupuesto que se confeccione por dicha Corporación municipal y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, al remitir el Ayuntamiento de Enfesta su presupuesto municipal a ese Gobierno, se consigne la cantidad necesaria para alquiler de casa de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que el Ayuntamiento de Minglanilla se niega a abonar a la Maestra que regenta la Escuela de dicho pueblo la cantidad fijada por la Inspección de 175 pesetas en concepto de casa-habitación, precio propuesto por la Junta local y la Maestra;

Teniendo en cuenta que la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ella y su familia corresponde a los Ayuntamientos o, en su defecto, a abonar al Maestro interesado una indemnización con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Minglanilla a que facilite vivienda para la Maestra de la referida Escuela o, en su defecto, la indemnización de 175 pesetas, como precio medio de los alquileres en la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

Visto el expediente a favor de los Maestros y Maestras don José Belda Baño, de Murcia; D. José Castaño Gil, de La Mora; D. Antonio Mozón Agustín, de Beniel; D. José García y García, de Archena; D. Francisco Martínez García, de Villanueva; don Juan José Ripoll, de San Javier; D. Amós Bravo y Romero, de Alcantarilla; D. José Navarro Espinosa, de Cotillas; D. Antonio Pérez, de Ribera; D. Diego Sevilla Sánchez, de Cieza; D. Pedro Martínez, de Campos del Río; D. Ricardo Ortega Merino, de Llano de Brujas; D.ª María de la Encarnación Martínez y Martínez, de Ribera, y D.ª Melchora Sáez Ossa, de Villanueva, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Murcia, en vista del resultado de la visita ordinaria del curso de 1920-21 propone, por haberse distinguido en laboriosidad y acierto en la dirección de Escuelas, se den las gracias de Real orden a los siguientes Maestros de su zona:

»D. José Belda Baño, con nueve años, dos meses y veintiún días de servicios en propiedad, en 10 de Septiembre de 1919 (fecha del cierre), Maestro de Murcia.

»D. José Castaño Gil, Maestro de La Mora, con treinta y nueve años, un mes y tres días de servicios en propiedad, en 6 de Septiembre de 1919.

»D. Antonio Mozón Agustín, Maestro de Beniel, con veinticuatro años, siete meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, en 3 de Septiembre de 1919.

»D. José García y García, Maestro de Archena, con veinticinco años, un mes y diez y nueve días de servicios en propiedad, en 31 de Agosto de 1919.

»D. Francisco Martínez y García, Maestro de Villanueva, con veintiséis años, nueve meses y veintisiete días de servicios en propiedad, en 1.º de Octubre de 1919.

»D. Juan José Ripoll, Maestro de San Javier, con veintiséis años, tres meses y nueve días de servicios en propiedad, en 31 de Agosto de 1919.

»D. Amós Bravo y Romero, Maestro de Alcantarilla, con treinta y nueve años, cinco meses y nueve días de servicios en propiedad, en 4 de Septiembre de 1919.

»D. José Navarro Espinosa, Maestro de Cotillas, con diez y siete años y diez y siete días de servicios en propiedad, en 6 de Septiembre de 1919.

»D. Antonio Pérez, Maestro de Ribera.

»D. Diego Sevilla Sánchez, Maestro de Cieza, con diez años, seis meses y diez y ocho días de servicios en propiedad, en 18 de Octubre de 1919.

»D. Pedro Martínez y Martínez, Maestro de Campos del Río, con doce años, once meses y catorce días de servicios en propiedad, en 4 de Septiembre de 1919.

»D. Ricardo Ortega Merino, Maestro de Llano de Brujas, con un año, ocho meses y doce días de servicios en propiedad, en 20 de Octubre de 1919.

»D.ª María de la Encarnación y Martínez, Maestra de Ribera, con cuatro años, ocho meses y diez y seis días de servicios en propiedad, en 1.º de Noviembre de 1919, y

»D.ª Melchora Sáez de la Ossa, Maestra de Villanueva, con veintiocho años, nueve meses y veinte días de servicios en propiedad, en 1.º de Octubre de 1919;

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio proponen que se den las gracias de Real orden a los citados Maestros y Maestras que por su extraordinario celo se han hecho acreedores de una recompensa,

»Esta Comisión, conforme con el parecer del Negociado y la Sección de este Ministerio, entiende que procede otorgar gracias de Real orden a los Maestros a que se refiere este expediente, incoado a instancia de la Inspección de primera enseñanza de Murcia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el oficio de esa Inspección referente a la Maestra de la Escuela Nacional de Lorilla (Burgos), D.ª María Purificación Anaya Franco;

Considerando que se ausentó del punto de su destino sin licencia ni permiso legal mucho antes que fuera declarada excedente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el núm. 11 de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, se ha servido declarar a la interesada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y anular la excedencia concedida a la Sra. Anaya por Real orden de 21 de Octubre de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo promovido contra D.ª Leonor Crespo García, Maestra de Beizama (Guipúzcoa), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el nuevo expediente promovido contra D.ª Leonor Crespo García, Maestra de Beizama (Guipúzcoa);

»Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Maestra de Beizama, D.ª Leonor Crespo García, por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 28 de Octubre de 1920, y publicada esa orden en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Enero siguiente, sin que la Maestra se reintegrase a su destino, estimó procedente el Negociado la separación definitiva de la enseñanza de aquélla, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que hallándose el expediente en el Consejo, pasó al mismo, por decreto marginal de la Dirección fecha 2 de Abril, una instancia suscrita por D.ª Leonor Crespo en 27 de Febrero, en cuya instancia solicitaba la Maestra que se dieran las correspondientes órdenes para que si le había sido concedida su pretensión de ser sustituída en la Escuela de Beizama se le notificara oficialmente, y caso de no haber sido cursada su solicitud, se diese la tramitación legal, ultimándola con lo que pretendía, exigiéndose en el último caso las responsabilidades a que hubiere lugar y abonándole en todo caso los haberes retrasados.

»Resultando que opinando la Comisión permanente del Consejo que debía volver el expediente al Ministerio para la tramitación correspondiente, en relación con la nueva instancia de la solicitante y de la resolución a que hubiera lugar, pasó, en efecto, el expediente al Ministerio, y el Negociado, en su nota, consignó, como así resulta de los documentos obrantes en el expediente, que la Sra. Crespo, en 28 de Agosto de 1920, solicitó licencia que fué desfavorablemente informada por la Junta local de Beizama; que con fecha 12 de Noviembre del mismo año solicitó nuevamente licencia de veinticinco días por enferma, y también fué informada desfavorablemente por la Junta local; y considerando que al solicitar la interesada en la segunda instancia cuarenta y cinco días de licencia tenía conocimiento de no habérsele concedido los treinta días de licencia en la primera, a pesar de lo cual no se había reintegrado a la Escuela, y que transcurridos más de treinta días desde la publicación de la orden de incursión en el art. 171 de la ley en el *Boletín Oficial* de la provincia sin que aquélla se reintegrase a la Escuela ni solicitara promoción de expediente gubernativo, procede separarla definitivamente de la enseñanza, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Resultando que por Real orden de 14 de Octubre último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se dispuso que se uniera a este expediente la hoja de servicios de la Sra. Crespo y la actuación realizada respecto a la petición de la interesada de que se la declare sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que cumplimentada la anterior disposición pasa de nuevo el expediente a este Consejo, acompañado de la hoja de servicios de la interesada y de un oficio de la Inspección provincial de primera enseñanza de Guipúzcoa, en el que hace constar: que en 11 de Marzo último recibió de la Dirección general, para que emitiese informe, una instancia suscrita por D.ª Leonor Crespo, en la cual solicitaba su sustitución por imposibilidad física, y que con fecha 19 del mismo mes la devolvió con informe favorable, y que, según manifiesta, la Sección administrativa, el 15 de Noviembre último, pidió a la interesada la hoja de servicios, y no habiéndola remitido la Sección formuló la mencionada hoja que se acompaña,

»Esta Comisión entiende que procede la separación del Magisterio de D.ª Leonor Crespo García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado por D. Laureano Domínguez Vázquez, en la actualidad Maestro de la Escuela Nacional de niños de Quintana de la Sierra (Badajoz), antes de la Trapiche (Gran Canaria);

Resultando que el Maestro D. Laureano Domínguez se ausentó de su Escuela en 6 de Marzo pasado, no reintegrándose a ella hasta el 7 de Abril, manifestando que no lo hizo por hallarse enfermo;

Resultando que con fecha 11 de Abril fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que ningún Maestro puede ausentarse del lugar de su destino sin la oportuna licencia, y que al hacerlo así D. Laureano Domínguez causó un indudable perjuicio a la enseñanza y otro al Estado que le abonó unos haberes a que no tenía derecho alguno, toda vez que no prestaba el servicio a que venía obligado,

La Dirección general de primera enseñanza ha resuelto imponer a D. Laureano Domínguez la corrección tercera del artículo 127 del Estatuto general del Magisterio y el reintegro de sus haberes percibidos desde 6 de Marzo a 7 de Abril de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

Visto el expediente gubernativo incoado por D. Tomás Marín Pérez, Maestro de San Román del Valle, en Ríobarba (Lugo);

Resultando que este Maestro permaneció ausente de su destino todo el mes de Septiembre y veintiún días de Octubre de 1920, y que dejó la enseñanza abandonada;

Resultando que girada visita extraordinaria de inspección en 6 de Julio de 1921, se encontró la Escuela sin niños, con escasísimo material, sin libros registros, ni cuadernos de escritura, ni de problemas, ni indicio alguno de la labor docente allí realizada;

Resultando que varios testigos declaran unánimemente que el Maestro sólo daba una sola clase diaria, que no empezó ésta hasta mediados de Noviembre; que obliga a los niños a traerle leña, acarrear agua y verificar otros menesteres análogos; que no les da material de enseñanza y tienen que adquirirlo por

su cuenta, y que ha convertido algunas veces el local Escuela en salón de baile;

Resultando que girada nueva visita de inspección en 16 de Enero de 1922 se apreció muy poco mejoramiento, pues ninguno de los ocho niños que asistían poseían los conocimientos correspondientes a su edad, pues leían muy mal, escribían mal y no sabían ni escribir cantidades, y el Maestro sigue sin pasar lista ni llevar libro de contabilidad ni de correspondencia, y no coleccionar ninguna clase de trabajos de los alumnos, todo lo cual indica abandono;

Considerando que ha cometido graves faltas, la más grave de todas no enseñar, y que es grande el perjuicio originado a la enseñanza;

Considerando que lo más importante de los deberes de un Maestro es enseñar;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Dejar sin efecto la orden de 18 de Octubre de 1920 declarando incurso en el art. 171 de la ley de Intrucción pública a este Maestro;

2.º Imponerle la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo, y

3.º Que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 1.º de Septiembre al 21 de Octubre de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Marcelo Pérez Soto, Maestro de la Escuela Nacional mixta de Traslasierra (Huelva);

Resultando que con fecha 30 de Abril pasado le fué concedida al Maestro D. Marcelo Pérez Soto una licencia de treinta días;

Resultando que en la segunda semana del citado mes de Abril el Sr. Pérez Soto se ausentó de su Escuela sin permiso oficial;

Considerando que el Sr. Pérez Soto abandonó su destino sin permiso, dejando abandonada la enseñanza, hecho que nunca puede ser disculpado, ya que en todo momento los funcionarios disponen de medios reglamentarios para atender a sus necesidades personales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Marcelo Pérez Soto la corrección segunda del art. 127 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Murcia proponiendo se suspenda de empleo y sueldo a D.ª Tomasa Piordo, Maestra de San Cayetano (Murcia), hasta tanto que se resuelva el expediente gubernativo que se la instruye;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender de empleo y sueldo a la referida Maestra y disponer se nombre una interina que regente la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Navarro Casamayor, Maestro de Uncastillo (Zaragoza), número 5.838 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Tobio Mayo, Maestro de Coucieiro (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 20 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días: a D.ª Josefa Lanza Lanza, Maestra de Arganza (León).

D.ª Rita Carrascosa Ortiz, Maestra de Ariñes, en San Mateo (Canarias).

D. Jerardo Jiménez Guerrero, Maestro de Luquín (Navarra).

D.ª Dionisia Divanon García, Maestra de Lerin (Navarra), y

D.ª Concepción Ruiz García, Maestra de Derojo (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 24 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª Margarita Prieto y Fernández de la Llana, Maestra de Los Mazos, en Boal (Oviedo), y

D.ª Leonor Ruiz y Ruiz, Maestra de Carballeda de Avia (Orense).

De cuarenta días: a D.ª María Marten Cabrera, Maestra de Islotes, Güímar (Canarias); y

De treinta días: a D.ª María Esperanza Moreno y González, Maestra de Loranca de Tajuña (Guadalajara).

D. Santiago R. Cervera Sáez, Maestro de La Carrucha, en Vall de Gallinera (Alicante).

D.ª Estébana Iturriaga Goyeasconchea, Maestra de Amoroto (Vizcaya), y

D.ª Joaquina Moreno Lobo, Maestra de Los Gallardes (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, MADRID, OVIEDO, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 27 del actual se ha concedido licencia a las Maestras siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª María Josefa Ayala Berrocal,

Maestra de Banalmadena (Málaga), y D.ª Pilar Hernández Salas, Maestra de Lérida.

De treinta días, a D.ª Manuela Santiveri Piniés, Maestra de Santa Cristina de Aro (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y GRANADA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Constantino Ródenas López, Maestro de Pina de Montalgrao (Castellón), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Clavero Gamazo, Maestra de Porto (Zamora), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. José Manuel Barco Robleda, Maestro de Ulfe, en Muntián (Orense), núm. 114 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurelia Para Herrero González, Maestra de Celadilla-Sotobrín (Burgos), núm. 7.520 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Por Real orden de 27 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Purificación Luna y Luna, Maestra de Baul, en Gor (Granada.

D.ª Luisa Cavero y Larza, Maestra de Alustante (Guadalajara).

D.ª Juana Maragón y Bustamante, Maestra de Casas de Lázaro (Albacete).

D. Constancio Belinchón Llerena, Maestro de Tejerina (León).

D. Teodoro Primo López, Maestro de Morga (Vizcaya); y

D. Delfín Peña y Canela, Maestro de Rudilla (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, CENTRAL, MURCIA, OVIEDO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 13 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Antonia Ruiz Moreno, Maestra de Casas de Veneguera (Canarias).

D. Teodoro Carrillo Carrasco, Maestro de Aldeaseca (Avila), y

D. Anastasio Ortega y López, Maestro de Alalpardo (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA Y SEVILLA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de Carratraca (Málaga), D.ª María Victoria Vallejo y Pinazo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por D.ª María Victoria Vallejo Pinazo, Maestra sustituída de Carratraca (Málaga);

»Resultando que dicha Maestra fué sustituída por Real orden de 25 de Julio de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que se ha cumplido cuanto dispone el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la vuelta del servicio activo de la enseñanza que solicita la Maestra de Carratraca (Málaga), D.ª María Victoria Vallejo Pinazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 21 de Marzo de 1922 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando los programas de estudios de la Institución de Amigos de la Enseñanza, de la Prosperidad, de Madrid; del Círculo Católico de Obreros, de Villarramiel (Palencia), y de las Escuelas de Obreras de La Carolina, Linares, Jaén y Málaga.—Página 354.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Anunciando haber sido solicitado por D. Luis Salvador Sarrá un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia.—Página 355.*

PUBLICACIONES.—*Interesando de la Real Academia Española la designación de un Académico que, en unión del Director de la Biblioteca Nacional y del Catedrático de Literatura y Lengua españolas de la Universidad Central, intervenga en la preparación de la edición del* Quijote.—*Página 355.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada a don Maximiliano Agustín Alarcón y Santón. Página 355.*

Declarando que la Cátedra de la Facultad de Medicina de Santiago a que se refiere la Real orden de 8 del pasado mes, es la de Ginecología, con su Clínica.—Página 356.

Nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de Santiago a D. José Valenzuela Soler.—Página 356.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Ginecología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago.—Página 356.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Disponiendo perciban los haberes de los Auxiliares señores Bacariza, Caamaño y Pena, los señores Piñeiro, Torre y Landeira, Ayudantes de Clases prácticas.—Página 356.*

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo le sea devuelta a D. Ramón Portillo la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Farmacia. Página 356.*

Confiriendo la representación de este Ministerio en el Congreso de Oftalmología, que se celebrará en Wáshington, a D. Francisco Payales.—Página 356.

Ilem íd. íd. en el III Congreso internacional de Historia de la Medicina, que se celebrará en Londres, a D. Alfonso Fernández Alcalde.—Página 356.

Admitiendo la renuncia del cargo de Profesor de guardia del Hospital clínico de Zaragoza a D. Francisco Oliver.—Página 357.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Nombrando Ayudantes de los Laboratorios de Málaga y Baleares a D.ª Jimena Quirós, en virtud de concurso, y a D. Emilio Rodríguez, interinamente.—Página 357.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Psicología, vacante en el Instituto de Baeza, y que dicha enseñanza quede a cargo del Catedrático del mismo Instituto D. Mariano Ferrer e Izquierdo.—Página 357.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena de suspensión de medio sueldo al Maestro D. José Guillermo Andrés.—Página 357.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 357.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndola para cursar la carrera del Magisterio a D. José Carral, D. José Vargas y don Saturnino Mendieta.—Página 358.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a los Maestros Sr. Fernández y Sra. Muñoz. Página 358.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Cesárea Guijarro.—Página 358.*

Accediendo a lo solicitado por D. Constantino Moral, D.ª Aurea Lanza y D. Felipe Herranz.——Página 359.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Regentes de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestras de Castellón y Bilbao a D.ª Emilia Gaspar Polo y doña Adelina Méndez de la Torre.—Página 359.*

Nombrando, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo a D.ª Rita Sánchez.—Página 360.

Nombrando, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan a las Sras. Collado y López, y señores Fernández, Moya, García, Saavedra y López.—Página 360.

Desestimando instancia de D. Fernando Capón.—Página 361.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por don Constancio Cortés Agustín y D. José Fernández de la Plata.—Página 361.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas de Brántuas y Firgas a D. Juan Peón y D. Antonio Aguilar.—Página 361.

PERMUTAS.—*Resolviendo los expedientes de permuta incoados a instancias de varios Maestros y Maestras.—Página 361*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Desestimando las reclamaciones presentadas por los Sres. Santos, Rincón y González.—Página 362.*

Accediendo a lo solicitado por los Maestros Sres. Ortega, Cervero, Robledo y otros.—Página 363.

Desestimando las instancias de D. Canstantino Molina y D. Lorenzo Borrás.—Página 366.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Vocales de la Junta de Cuenca a las Sras. López y Escribano, y Sres. Page y Almagro.—Página 366.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros sustitutos a D.ª Benigna Almanza y D. Mariano Gil.—Página 367.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Resolviendo el expediente incoado por los Maestros de la Colonia agrícola Monte-Algaida, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), solicitando acogerse a los beneficios establecidos por el Real decreto de 15 de Julio del año próximo pasado.—Página 367.*

Disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por S. C. R. M. la Señora Emperatriz, Infanta de España, Doña María de Austria, titulada Colegio Imperial y llamada más tarde Estudios de San Isidro. Página 367.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 1.000 pesetas a la Institución de Amigos de la Enseñanza, de la Prosperidad, de esta Corte, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que la expresada Institución sostiene:

Francés.
Caligrafía.
Dibujo lineal y de figura.
Mecanografía.
Gramática.
Contabilidad y Cálculo mercantil.
Electricidad.
Esperanto.
Corte y Confección.
Solfeo y Piano.
Geometría.
Declamación.
Aritmética elemental.
Cultura física.
Instrucción primaria (párvulos y adultos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 500 pesetas al Círculo Católico de Obreros, de Villarramiel (Palencia), con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Círculo se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que el expresado Centro sostiene:

Caligrafía.
Gramática.
Religión.
Historia de España.
Geografía.
Dibujo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Febrero último una subvención de 8.000 pesetas a la Escuela de Obreras de San Juan de la Cruz, de la Carolina (Jaén), con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del Presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que la expresada Escuela sostiene:

ENSEÑANZAS GENERALES

Sección 1.ª

Lectura y escritura simultáneas.
Conocimientos de lenguaje y ejercicios de composición.
Elementos de Aritmética.
Base geométrica del Dibujo.
Conocimiento de los principales accidentes geográficos.
Conocimiento de los principales hechos históricos.
Conocimiento de los productos industriales.

Sección 2.ª

Conocimiento lógico y sintáctico del lenguaje.
Estudio de Aritmética.
Geografía astronómica y descriptiva.
Conocimientos históricos.
Conocimiento de las Ciencias físico-naturales.

ENSEÑANZAS ESPECIALES

Religión y Moral.
Historia Sagrada.
Sociología.
Enseñanzas del hogar.
Música.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Sección A.

Confección de ropa blanca, de vertir, corsés y sombreros.
Nociones del Dibujo, Anatomía e Historia del Arte.

Sección B.

Bordados, Trabajos de cuero, Tapicería, Flores, Encuadernación y Artes locales.
Dibujo, Pintura y Nociones de Arte ornamental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Febrero último una subvención de 8.000 pesetas a la Escuela de Obreras de San Antonio de Padua, de Linares (Jaén), con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que la expresada Escuela sostiene:

ENSEÑANZAS GENERALES

Sección 1.ª

Lectura y escritura simultáneas.
Conocimientos del lenguaje y ejercicios de composición.
Elementos de Aritmética.
Base geométrica del Dibujo.
Conocimiento de los principales accidentes geográficos.
Conocimiento de los principales hechos históricos.
Conocimiento de los productos industriales.

Sección 2.ª

Conocimiento lógico y sintáctico del lenguaje.
Estudios de Aritmética.
Geografía astronómica y descriptiva.
Conocimientos históricos.
Conocimiento de las Ciencias físico naturales.

ENSEÑANZAS ESPECIALES

Religión y Moral.
Historia Sagrada.
Sociología.
Enseñanzas del hogar.
Música.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Sección A.

Confección de ropa blanca, de vestir, corsés y sombreros.
Nociones de Dibujo, Anatomía e Historia del Arte.

Sección B.

Bordados, Trabajos en cuero, Tapicería, Flores, Encuadernación, Artes locales.
Dibujo, Pintura y Nociones de Arte ornamental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demá-

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Febrero último una subvención de 12.000 pesetas a la Escuela de Obreras de la Sagrada Familia, de Jaén, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que la expresada Escuela sostiene:

ENSEÑANZAS GENERALES

Sección 1.ª

Lectura y escritura simultáneas.
Conocimientos del lenguaje y ejercicios de composición.
Elementos de Aritmética.
Base geométrica del Dibujo.
Conocimiento de los principales accidentes geográficos.
Conocimiento de los principales hechos históricos.
Conocimiento de los productos industriales.

Sección 2.ª

Conocimiento lógico y sintáctico del lenguje.
Estudios de Aritmética.
Geografía astronómica y descriptiva.
Conocimientos históricos.
Conocimiento de las Ciencias físico-naturales.

ENSEÑANZAS ESPECIALES

Religión y Moral.
Historia Sagrada.
Sociología.
Enseñanzas del hogar.
Música.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Sección A.

Confección de ropa blanca, de vestir, corsés y sombreros.
Nociones de Dibujo, Anatomía e Historia del Arte.

Sección B.

Bordados, Trabajos en cuero, Tapicería, Flores, Encuadernación y Artes locales.
Dibujo, Pintura y Nociones de Arte ornamental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 27 de Febrero último una subvención de 12.000 pesetas a la Escuela de Obreras de San Pedro, de Málaga con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66 del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que la expresada Escuela sostiene:

ENSEÑANZAS GENERALES

Sección 1.ª

Lectura y escritura simultáneas.
Conocimiento del lenguaje y ejercicios de composición.
Elementos de Aritmética.
Base geométrica del Dibujo.
Conocimiento de los principales accidentes geográficos.
Conocimiento de los principales hechos históricos.
Conocimiento de los productos industriales.

Sección 2.ª

Conocimiento lógico y sintáctico del lenguaje.
Estudios de Aritmética.
Geografía astronómica y descriptiva.
Conocimientos históricos.
Conocimiento de las Ciencias físico-naturales.

ENSEÑANZAS ESPECIALES

Religión y Moral.
Historia Sagrada.
Sociología.
Enseñanzas del hogar.
Música.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Sección A

Confección de ropa blanca, de vestir, corsés y sombreros.
Nociones de Dibujo, Anatomía e Historia del Arte.

Sección B

Bordados, Trabajos en cueros, Tapicería, Flores, Encuadernación y Artes locales.
Dibujo, Pintura y Nociones de Arte ornamental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Luis Salvador Sarrá acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habérsele extraviado el que se le expidió con fecha 13 de Octubre de 1893.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 6.ª—Información y publicaciones oficiales.

Publicaciones.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E., y de esa Real Academia, la designación de un señor Académico para que, en unión del Director de la Biblioteca Nacional y del Catedrático de Lengua y Literatura españolas de la Universidad Central, intervenga en la preparación de la edición abreviada del *Quijote*, cuya lectura declaró obligatoria en todas las Escuelas Nacionales establecidas en territorio español el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón Catedrático numerario de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, se anunciaron a concurso previo de traslación varias Cátedras vacantes en las Universidades del Reino, entre ellas, por equivocación, la de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de Santiago, en lugar de la de Ginecología, con su Clínica de la expresada Universidad, en su Facultad de Medicina; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se subsane aquel error y se entienda en este sentido modificada la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Valenzuela Soler Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Ginecología, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grupo de enseñanzas que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los Ayudantes de Clases prácticas D. Salvador Piñeiro Parga, D. Casimiro Torre Silva y D. Jesús Landeira Sánchez perciban los haberes que corresponden a los Auxiliares D. Francisco Bacariza Varela, D. Germán Caamaño Solar y D. Pedro Pena Pérez, encargados actualmente de Cátedra vacante, durante el tiempo que estos señores devenguen los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, y partiendo de 1.º de Octubre, fecha en que los Auxiliares citados empezaron a desempeñar su nuevo servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Ramón Portillo y Moya-Angeler solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Farmacia;

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 13 de Octubre de 1920 y la calificación de Sobresaliente, y en 21 de Agosto de 1921 verificó el depósito de los derechos correspondientes para la expedición de su título, porque tenía necesidad de justificar en el Ejército su condición de Farmacéutico;

Resultando que, convocadas las oposiciones para la adjudicación de los premios extraordinarios, con fecha 27 de Septiembre siguiente le fué concedido uno de ellos al Sr. Portillo;

Considerando que el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 establece que «Los alumnos Sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso»;

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente los requisitos que exige el mencionado reglamento para obtener el título gratuito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que procede reconocer a D. Ramón Portillo y Moya-Angeler el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado por el concepto expresado, y en su virtud, le serán devueltas las mitades de dicho papel que obran en este expediente, a fin de que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir a D. Francisco Payales y del Fresno la representación de este Ministerio en el Congreso internacional de Oftalmología, que se celebrará en la ciudad de Wáshington del 25 al 28 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio invitación oficial para concurrir al III Congreso internacional de Historia de la Medicina, que se reunirá en Londres en Julio próximo, y estando convocado el Comité internacional de dicho Congreso en París para el mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre representante de este Ministerio, en el expresado Congreso internacional, al Dr. D. Alfonso Fernández Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Francisco Oliver Rubio, y, en su virtud, que se admita la renuncia que ha presentado de su cargo de Profesor de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Instituto español de Oceanografía.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Instituto Español de Oceanografía, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante del Laboratorio de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que asigna a este cargo el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 39, del vigente presupuesto, a D.ª Jimena Quirós y Fernández-Tello, y nombrar, interinamente, para la plaza de Ayudante que ésta deja vacante en el Laboratorio de Baleares a D. Emilio Rodríguez y López Neyra, con la gratificación anual de 1.500 pesetas que señala el capítulo citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la Cátedra de Psicología, por haber quedado desierto el concurso previo de traslado anunciado para su provisión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Claustro de Profesores del expresado Centro, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Baeza, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario del mismo Instituto D. Mariano Ferrer e Izquierdo.

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Ferrer e Izquierdo por el concepto de acumulación de enseñanza amortizada sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto general y técnico de Baeza.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

De acuerdo con lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza de Lérida, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender de medio sueldo a D. José Guillermo Andrés, Maestro de Montornés (Lérida), hasta que vuelva la Escuela al local que ocupaba antes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Félix Rodríguez, Maestro de Buenache de la Sierra (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elvira Rodríguez García, Maestra de Olón, en Santa Comba-Negreira (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Teodoro López, Maestro de Cripán (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amalia de la Fuente Abad, Maestra de Vallegestoso, en Monfaro (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carolina Tomás Rodríguez, Maestra de Tastellgalí (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Aveño, Maestra de Pedro Izquierdo (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Landrove Moíño, Maestro de Villavieja del Cerro (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José Carral López solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Carral, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia de D. Juan Vargas solicitando, en nombre de su hijo D. José, dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Resultando que D. José Vargas, a consecuencia de un accidente, sufrió la desarticulación de la rodilla derecha, que le obligaría el uso de una pierna artificial;

Vista la Real orden de 6 de Julio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D. José Vargas Galdeano para que pueda cursar la carrera del Magisterio, con prohibición absoluta en Establecimientos públicos de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Saturnino Mendieta García solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Mendieta, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

ORDEN

Por Real orden de 2 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Honorio Fernández del Pino y Arenas, Maestro de Alcoba (Ciudad Real), y

D.ª Matilde Muñoz Fondevila, Maestra de Alpéns (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y CENTRAL.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Cesárea Guijarro Serrano, Maestra de sección de la graduada de Santoña (Santander), recurre en alzada contra el nombramiento de D.ª Alejandra Martínez para la Escuela graduada de Burgos, por procedèr de concurso de interinos, que sólo pueden ocupar plazas en poblaciones menores de 500 habitantes, y que se le nombre a la recurrente en virtud de lo que dispone la Real orden de 17 de Julio de 1920.

»La Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, teniendo en cuenta el art. 96 y siguientes del Estatuto vigente, y que D.ª Alejandra Martínez, esposa del Sr. Orcajo, se halla comprendida en el caso 1.º del art. 99 del Estatuto, y D.ª Cesárea Guijarro, esposa del Sr. Fernández, lo está en el 3.º del mismo artículo, y que el 164 del mismo Estatuto dice «que »queda terminantemente prohibida la concesión o reconoci»miento de derechos fundados en analogía, extensión o cual»quier otro término de pretendida equidad que no tenga su »base directa en preceptos del Estatuto general del Magiste»rio», informa desfavorablemente.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 17 de Julio de 1920 sienta la doctrina de que cuando hay concurrencia de Maestros para proveer una plaza por el turno de consortes, la provisión se convierta automáticamente en concurso, siendo la preferencia la señalada en el art. 74 del Estatuto, ello es para los Maestros que se encuentran comprendidos en uno de los

casos de preferencia que señala el art. 99 del mencionado Estatuto, pero no para este que se discute, en el que los interesados están comprendidos en distinto, o sea la Sra. Martínez en el primer caso, y la recurrente en el tercero, no siendo por ello aplicable tal doctrina, entienden que procede desestimar el recurso y confirmar las órdenes de 22 de Octubre y 23 de Noviembre últimos, previo informe de la Comisión permanente de este Consejo;

»Considerando que la recurrente D.ª Cesárea Guijarro al solicitar esta Escuela por derecho de consorte, está comprendida en el caso 3.º de preferencia establecido por el vigente Estatuto, como cónyuge de un Maestro Armero del Ejército; y doña Alejandra Martínez, a quien se le adjudicó justamente la vacante, está en el caso 1.º de dicho legal precepto, como esposa de un Maestro nacional de Burgos;

»Considerando que la Real orden alegada por la recurrente no puede preceptuar nada contrario a lo mandado por el Real decreto que promulgó el vigente Estatuto general del Magisterio y, en su consecuencia, la aplicación de aquélla a la provisión de Escuelas por derecho de consorte tiene que referirse a establecer la prioridad entre los Maestros solicitantes que estén dentro de un mismo caso de preferencia de los señalados en el art. 99 del Estatuto;

»Vistos los preceptos legales citados,

»Esta Comisión entiende que procede proponer la desestimación del recurso de alzada de D.ª Cesárea Guijarro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Constantino Moral Ortega, Maestro con servicios interinos, comprendido en las listas del grupo *C*, recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, de 4 de Junio último, disponiendo su baja en lista con pérdida del derecho a ingreso en propiedad, y solicitando su rehabilitación en las mismas;

Resultando que el interesado fué nombrado por la citada Sección administrativa de La Coruña Maestro interino de una Escuela de dicha provincia sin que se posesionara de ella, por lo que la Sección dictó el acuerdo recurrido;

Resultando que el Sr. Moral Ortega acredita que al ser nombrado Maestro interino por aquella Sección se encontraba sirviendo otra interinidad en la provincia de Guipúzcoa, en cuyas listas también figuraba incluído;

Considerando lo resuelto por la Real orden de 23 de Septiembre último (BOLETÍN OFICIAL de 7 de Octubre) en un caso idéntico, y de acuerdo con lo prevenido en la misma,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso y rehabilitar al Maestro de que se trata en el derecho a obtener ingreso en propiedad en el Magisterio Nacional, cuando le corresponda por el lugar que ocupa en las listas del grupo *C*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurea Lanza Castañeda, Maestra de la Escuela de Patronato de Quijano (Santander), número 3.316 del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda continuar desempeñando su actual destino;

Teniendo en cuenta que la citada Escuela de Patronato de Quijano, que hoy sirve la interesada, sustituye a otra Nacional; que dicha Maestra percibe íntegros sus haberes del Tesoro; que fué designada en 9 de Enero último para la Escuela de Valmeo, de la misma provincia de Santander, como comprendida en el grupo *B* de las listas de interinas, y que la referida Escuela de Patronato radica en población de 303 habitantes de derecho, o sea del mismo censo que la de Valmeo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado en beneficio de la enseñanza, y sin ulteriores reservas de derechos por tratarse de Escuela Nacional de Patronato a cargo del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Felipe Herranz y Alonso, Maestro propietario, por concurso de interinos, de la Escuela Nacional de Cabañas (Segovia), solicitando se le confirme en su cargo por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, por el Rectorado de la Universidad Central, para la Escuela de El Herrumblar (Cuenca);

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y en la condición 16 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero del mismo año, en cuyos preceptos se halla comprendido el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Casilda Fernández Bárcena, número 1.319 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Julia Clara Crespo Rodríguez, núm. 383; D.ª Rosario Moreno Gómez, número 586; D.ª Emilia Gaspar Polo, núm. 73; D.ª María del Carmen Díaz Javiene, sin número en el Escalafón; D.ª Juana Baigorri Maena, núm. 1.091; D.ª María Teresa de los Reyes, número 4 265; D.ª Emilia Valle Pons, núm. 379; D.ª Teresa Pedrero Viñas, núm. 2.710, y D.ª Catalina Ferrer Mayordons, número 17;

Teniendo en cuenta que D.ª Emilia Gaspar Polo, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón a D.ª Emilia Gaspar Polo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Bilbao, y las solicitudes pre-

sentadas por las aspirantes D.ª Casilda Fernández Bárcena, número 1.319 del Escalafón general del Magisterio; D.ª María Teresa de los Reyes Massuco, núm. 4.265; D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, núm. 170; D.ª Rosario Moreno Gómez, número 586; D.ª Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, núm. 123; D.ª Camila Rodríguez Pardo, núm. 640; D.ª Virginia Bilbao Urrichaga, núm. 1.175; D.ª Marina Fuentes Carrión, núm. 3.475, y D.ª Rosa Moral Varona, núm. 4.622;

Teniendo en cuenta que D.ª Adelina Méndez de la Torre y Rodríguez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Bilbao a doña Adelina Méndez de la Torre y Rodríguez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hudiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María del Carmen Durán Toribio, número 2.600 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Rita Sánchez Rodríguez, núm. 1.366; D.ª María Rollán Sánchez, número 2.205; D.ª Eulalia Villalón García, núm. 3.493, y D.ª María González Fernández, sin número en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que D.ª Rita Sánchez Rodríguez, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca) a D.ª Rita Sánchez Rodríguez, y que, a los efectos del párrafo segundo del citado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo causar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 25.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Leandra del Collado Castaño, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 27.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Francisca López Sánchez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 27.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villavieja de Yeltes (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pedro Fernández Martínez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 27.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de Cadalso de los Vidrios (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definivo, para dicha plaza a D. José Moya Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 27.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Astillero (Santander),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con caráetcr definitivo, para dicha plaza a D. Víctor García Hernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 27.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Teodoro Saavedra Ruiz, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Valdepeñas, grupo Bataneros (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Eloy López Manzanares y Rodríguez Manzaneque, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente promovido por el Alcalde, Concejales y vecinos de Cadalso de los Vidrios (Madrid), en solicitud de que el Maestro D. Fernando Capón Butindin, Director interino de la graduada de aquella localidad, en concepto de opositor en expectación de destino, y nombrado como tal en propiedad para la Escuela de Pozorrubio de Santiago (Cuenca), quede como propietario de una de las Secciones de la mencionada graduada que se halla vacante;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 17 de Abril de 1920 destina a los opositores las vacantes de 501 a 150 habitantes, y que la vacante de Cadalso de los Vidrios tiene 2.389 habitantes, y que además el Sr. Capón está obligado a aceptar la Escuela que le corresponda; de acuerdo con las disposiones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Constantino Cortés Agustín contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Enero de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 31 de Octubre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que procede desestimar el presente recurso, y declaramos, en su consecuencia, firme y subsistente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 19 de Enero de 1920, por la que se niega a D. Constancio Cortés Agustín la mejora de sitio y sueldo que con él pretende en el Escalafón general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Fernández de la Plata contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Octubre de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 2 de Enero último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda formulada a nombre de D. José Fernández de la Plata contra la Real orden de 10 de Octubre de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Vista la instancia de D. Juan Peón López, Maestro de la Escuela Nacional de Paradela, en Toques (La Coruña), manifestando que su esposa, D.ª Mercedes Louzán, tomó posesión en 1.º de Enero próximo pasado de la Escuela de Cores, de la misma provincia, que obtuvo por permuta; que este pueblo dista menos de mil metros del de Brántuas, en donde radica la Escuela que solicitó, como consorte, y que contra estas alegaciones no informa nada en contrario la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta lo resuelto en la orden de 29 de Septiembre último, y que en el expediente concurren ya los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Juan Peón López, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Brántuas, en el Ayuntamiento de Puente-Ceso (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente promovido por el Maestro de la Escuela Nacional de Casillas del Angel (Gran Canaria), D. Antonio Aguilar Cabrera, alta en el segundo Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela Nacional vacante de Firgas (Gran Canaria), donde su esposa, D.ª María del Rosario Ramos Cabrera, es Maestra propietaria;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que el plazo de quince días, para solicitar, que señala el art. 98, ha de contarse, en este caso, como está dispuesto, desde la fecha en que el Sr. Aguilar se posesionó de la Escuela que sirve,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, Maestro de la Escuela Nacional de Firgas (Gran Canaria) a D. Antonio Aguilar Cabrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Primitiva Gómez Hernández y D.ª Valentina Baños Merino, Maestras, respectivamente, de Vellapeceñil y de Truchas (León);

D.ª María Rama y Giménez y D.ª Francisca Gascón Escartín, Maestras, respectivamente, de Fiscal y de Artoso (Huesca);

D. Claudio Alvarez y Alvarez y D. Antolín Liceraga Reyero, Maestros, respectivamente, de Arganza y de Pobladura y Cela (León);

D. Miguel Marín Sanz, Maestro de Figueras (Gerona), y don Pedro Masó Bujons, Maestro de Bisbal de Falset (Tarragona);

D. José Muriel Sánchez y D. Fernando Carrión Pérez, Maestros, respectivamente, de Capileira y de Abelicena (Granada);

D.ª Eustaquia Tamara Cocolina, Maestra de Perenzanes (León), y D.ª Enriqueta Alende Castro, Maestra de San Julián de Montojo (La Coruña);

D.ª María Concepción Díaz Fernández y D.ª María García Falla, Maestras, respectivamente, de Aranga y de Villanueva, en Abiño (La Coruña);

D.ª Jacoba Carmen Parled Oliván, Maestra de Zaragoza, y

D.ª Felisa Ubeda Argochal, Maestra de Vera de Moncayo, de dicha provincia;

D.ª Matilde Salazar Fernández, Maestra de Paradas (Sevilla), y D.ª María Soledad Jurado Armario, Maestra de Algodonales (Cádiz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Francisco Cañones Carmona, Maestro de Castro del Rey (Córdoba), y D. Rodrigo Pérez Luque, Maestro de Benitorafe (Almería);

D. Manuel Rodríguez Bonifaz y D. Gumersindo Cornejo Diéguez, Maestros, respectivamente, de Villardegas y de Avedillo de Sanabria (Zamora);

D. Emilio Roig García, Maestro de Valencia, y D. Vicente Rausell Miquel, Maestro de Alborache, de dicha provincia;

D. Domingo García Pérez, Maestro de Valtierra (Navarra), y D. Faustino Jiménez Lorente, Maestro de San Adrián de Besós (Barcelona);

D.ª Antonia Eladia García Sanz y D.ª Cándida Ocón Enrique, Maestras, respectivamente, de Ríofrío del Llano y de Inéstola (Guadalajara);

D. Andrés Velasco Fernández, Maestro de Huesca, y D. Félix Vallejo González, Maestro de Lezo (Guipúzcoa);

D.ª Teresa Urbano Palma, Maestra de Madrid, y D.ª Mercedes Loda Vázquez, Maestra de Dolores (Alicante);

D. Antonio Ovidio Sánchez Paz y D. Joaquín Arévalo Gallego, Maestros, respectivamente, de La Cañada y de Corral de Calatrava (Ciudad Real);

D. Pablo Martín Almaraz, Maestro de Tolocirio (Segovia), y D. Aurelio Rodríguez Charneton, Maestro de Avila;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Juan de Dios Santos Gutiérrez, número general 4.565 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D. Juan de Dios Santos Gutiérrez, Maestro de Purchil (Granada), núm. 4.565 del Escalafón general, en solicitud de que se le declare comprendido en el apartado 3.º de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Noviembre de 1919, por haber ingresado en el Magisterio nacional, en virtud de oposición, con el sueldo de 825 pesetas;

»Resultando que la orden a que se refiere el interesado y en la que solicita ser comprendido es resolutoria de varias reclamaciones presentadas por los Maestros que dicha disposición cita en el apartado 3.º;

»Resultando que el Sr. Santos no entabló reclamación alguna cuando se publicaron los Escalafones de 1912 y 1917, según así lo manifiesta la Sección de Granada,

»La Comisión propone que no ha lugar a que se declare lo que pretende el recurrente, toda vez que su petición está presentada fuera de tiempo y, por tanto, no debe procederse al estudio de sus circunstancias para ver si se halla en las mismas condiciones que los Maestros citados en el apartado 3.º de la orden de la Dirección general de 18 de Noviembre de 1919.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Antonio Rincón García, núm. 1.844 del Escalafón general, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Antonio Rincón García, Maestro de Torrizcón (Granada), núm. 1.844 del Escalafón general, en virtud de que se le reconozcan de servicios en propiedad un año y cuatro meses que aparecen en el Escalafón como interinos, y, por tanto, que se le asigne el lugar siguiente del núm. 1.758;

»Resultando que los servicios con que aparece en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 son los que le corresponden con arreglo a los anteriormente publicados, que son firmes;

»Resultando qne, según informa la Sección de Granada, la reclamación de este Maestro está presentada después de haber transcurrido con exceso el plazo marcado para hacer reclamaciones,

»La Comisión que suscribe entiende procede desestimar la petición del Sr. Rincón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Gregorio González Vicente Rivado, núm. 3.479 del Escalafón general, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Gregorio González Vicente Rivado, Maestro de Baños de Bande (Orense), que ocupa en el Escalafón de 1920 el número general 3.479, solicitando se le asigne el núm. 3.295, que dice corresponderle por las razones que aduce;

»Resultando que el solicitante aparece en el Escalafón de 1917 en la novena categoría con el número general 4.190, y no constar que contra el mismo presentara reclamación alguna;

»Resultando que el Escalafón de 1917 es firme, y con arreglo al mismo el Sr. González aparece en el de 1920 en el lugar correspondiente, y no puede admitirse la reclamación que ahora formula porque está presentada fuera de tiempo hábil para ello,

»La Comisión propone desestimar la petición de D. Gregorio González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Mariano Florencio Ortega Martínez, núm. 7.506 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Mariano Florencio Ortega, número 7.506 del Escalafón general, solicitando se rectifique el tiempo de servicios en propiedad con que figura en el últimamente publicado, pues se le acreditan un año, diez meses y seis días, según justifica con la hoja que acompaña, y que con arreglo a este tiempo se le asigne el lugar que le corresponda;

»Resultando que los seis días con que aparece de menos en el Escalafón de 31 de Mayo de 1920 obedece, sin duda, al no haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 106 del Estatuto vigente, ya que dicho tiempo lo sirvió y le es de abono en propiedad,

»La Comisión propone debe accederse a lo solicitado, colocándole en el lugar que de derecho le corresponda, sin que los servicios prestados como opositor a la expectativa de destino alteren el orden de su colocación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Mariano Cervero Martínez, número general 3.747 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Maestro D. Mariano Cervero Martínez, número general 3.747 del primer Escalafón, solicitando, sin que el reconocimiento que solicita pueda modificar su situación en el mismo, se le acrediten en 31 de Mayo de 1920 diez años, tres meses y veinte días de servicios en propiedad, y tres años, ocho meses y seis días de servicios interinos;

»Resultando comprobados los servicios cuyo reconocimiento se solicita;

»Resultando que la omisión de los interinos y error de cómputo en los propietarios procede de anteriores Escalafones, no reclamados en plazo reglamentario;

»Considerando que es conveniente que los datos consignados en el Escalafón ofrezcan la mayor exactitud,

»La Comisión propone que se computen al Sr. Cervero los servicios que reclama, sin que modifiquen su situación en el mismo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Emilio Robledo Busto, número general 8.266 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Maestro D. Emilio Robledo. núm. 8.266 general del primer Escalafón, solicitando se le reconozcan en propiedad los servicios que como opositor en expectativa de destino prestó en las Escuelas Nacionales de Cóbar y Regumiel (Burgos);

»Resultando que el solicitante prestó ocho meses y seis días de servicios en las citadas Escuelas en las condiciones que determina el art. 106 del vigente Estatuto;

»Considerando que, como reiteradamente se ha declarado por esta Comisión, los servicios prestados en esas condiciones no pueden alterar la clasificación del opositor al ingresar en el Escalafón respecto a aquellos otros que hubieran ingresado con anterior fecha por la efectividad de la propiedad,

»La Comisión propone que se le reconozcan al Sr. Robledo los servicios que reclama, pero que su clasificación se haga según el Real decreto orgánico de 1910, esto es, por su ingreso en propiedad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Maestra doña María Andrés Alberuela, número general 3.448 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la petición de D.ª María Andrés, número general 3.448 del segundo Escalafón, solicitando rectificación del cómputo de servicios interinos;

»Resultando que a la solicitante se le han consignado los que tenía al formarse la propuesta de ingreso firmada por este Ministerio;

»Resultando que con posterioridad a la publicación de esa propuesta, la Sra. Andrés prestó unos servicios de carácter interino;

»Considerando que el orden para las Maestras procedentes de concurso de ingreso de interinos, que figuraron en esa propuesta, deben de quedar en el Escalafón con el mismo orden que en aquél tenían,

»La Comisión organizadora propone que se le consignen a D.ª María Andrés nueve años, once meses y veintidós días de servicios interinos, sin modificar el orden relativo con que figuró en la propuesta formulada por este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero bre de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Anselmo Alpanseque Blanco, número general 5.242 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Maestro D. Anselmo Alpanseque, número 5.242 del primer Escalafón, solicitando se le consignen en el mismo tres años, once meses y veintitrés días de servicios interinos;

»Resultando que el referido Maestro justifica cumplidamente haber prestado los servicios reclamados en Escuelas Nacionales;

»Resultando que en el Escalafón de 1917 no alegó esos servicios el Sr. Alpanseque, ni los reclamó en el plazo reglamentario, según el mismo declara;

»Considerando, primero, que ese reconocimiento de servicios no puede modificar la clasificación que se hizo en el referido Escalafón de 1917; segundo, la conveniencia de que en sucesivos Escalafones consten los datos de esta naturaleza,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado, sin que este reconocimiento pueda afectar a la situación que en el Escalafón corresponda al Sr. Alpanseque.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por el Maestro D. José Mayor Santos, número general 7.633 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José Mayor Santos, que ocupa el número general 7.633 del Escalafón, con plenitud de derechos, solicitando se le reconozcan los cinco años, siete meses y veinte días de servicios interinos que tiene prestados, y con arreglo a ellos y a los que ha prestado en propiedad se le coloque en el lugar que le corresponde;

»Resultando que figura por primera vez en el Escalafón de 1920 y, por tanto, tiene derecho a figurar con todos los servicios que acredita en la adjunta hoja de servicios,

»La Comisión tiene el honor de proponer se consignen a este Maestro los cinco años, siete meses y veinte días de servicios interinos, y con arreglo a dicho tiempo se le clasifique en el Escalafón, sin que los servicios prestados como opositor en expectativa de destino modifiquen dicha clasificación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Mariano Sánchez Matanza, número general 7.632 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la petición de D. Mariano Sánchez Matanza, número general 7.632 del Escalafón, solicitando se rectifique el tiempo de servicios en propiedad con que figura en el últimamente publicado, pues debe acreditársele un año, ocho meses y veintinueve días en vez de un año, ocho meses y veintiocho días que se le acreditan, y que con arreglo a dicho tiempo se le otorgue el lugar que le corresponda;

»Resultando de la hoja de servicios que se acompaña ser cierto que el recurrente reune desde el 2 de Septiembre de 1918, que tomó posesión, hasta el 31 de Mayo de 1920 que se cuentan los servicios para cerrar el Escalafón, un año, ocho meses y veintinueve días,

»La Comisión propone se consignen los servicios interinos, pero teniendo presente que los servicios prestados en la Escuela de Valdeolmillos, como opositor en expectativa de destino, no pueden modificar la clasificación correspondiente en el Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Adolfo Ranero García, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia formulada por D. Adolfo Ranero, que solicita su reingreso en la Escuela Nacional de Colindres;

»Resultando que el referido Maestro ingresó en el Magisterio nacional en virtud de oposición libre, obteniendo la Escuela de Abanillas (Santander), que desempeñó desde el 21 de Febrero de 1919 hasta el 31 de Agosto del mismo año;

»Resultando que el Sr. Ranero, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 21 de Enero de 1916, pasó a la Escuela de Beneficencia de la Fundación Lastra, solicitando de la Dirección general aquellos beneficios y la aprobación de su nombramiento, lo que le fué concedido por Real orden de 28 de Junio de 1919;

»Resultando que actualmente se halla vacante la Escuela de Colindres, cuyo censo de población es de 1.339 habitantes;

»Vistos el apartado 3.º del art. 90 del vigente Estatuto, el artículo 10 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y la Real orden de 17 de Abril de 1920;

»Considerando que, con arreglo al citado art. 90 del Estatuto, tiene derecho al reingreso que solicita; que se ha seguido el procedimiento prevenido por el art. 10 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y, por último, que se trata de vacante que pertenece a la misma provincia en que cesó el solicitante y corresponde al reingreso, según la citada Real orden de 17 de Abril de 1920,

»La Comisión propone se acceda a lo solicitado por D. Adolfo Ranero García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Francisco García Sánchez, núm. 6.510 del Escalafón general, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Francisco García Sánchez, Maestro de Fuente-Alamo (Murcia), reclamando contra el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 porque en el mismo no se le acreditan los servicios que tiene prestados, y que justifica con la adjunta hoja de servicios, y además porque la clase del título profesional que posee y la fecha de su nacimiento están equivocadas;

»Resultando que el solicitante figura en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 en la categoría novena con el núm. 1.570 de la misma y el 3.820 general y se hace constar que posee título superior; que nació el 19 de Agosto de 1874, en Murcia; que reune diez años, dos meses y veintitrés días de interinos, y que sirve la Escuela de Fuente-Alamo;

»Resultando que en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920 aparece el solicitante con el número general 6.510 y el 714 de la novena categoría, y se consigna que posee título elemental y que nació en 13 de Mayo de 1868, en Soria; que sirve una Escuela en Murcia, no se le acreditan servicios en propiedad ni interinidad, considerando que un error, quizá de imprenta, ha podido ser la causa de deficiencias anotadas.

»La Comisión que suscribe entiende procede se subsanen los errores, y, por tanto, que se consigne en el Escalafón de 1920 los particulares del de 1917 y los servicios que correspondan, es decir, aumentados en tres años, cinco meses en propiedad, sin que se altere la colocación del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Hermógenes Sanz Ucero, número general 5.212 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la solicitud de D. Hermógenes Sanz, número general 5.212 del primer Escalafón, solicitando se le consignen en el mismo un año, cuatro meses y diez y nueve días de servicios interinos;

»Resultando que justifica los servicios que reclama;

»Resultando que esos servicios fueron omitidos en el Escalafón de 1917, sin que se justifique haberlos reclamado en el plazo reglamentario;

»Considerando la conveniencia de que se haga constar esos datos en el Escalafón, y que su reconocimiento solicitado fuera de plazo no puede modificar la situación del reclamante,

»La Comisión propone que se consignen al Sr. Sanz un año, cuatro meses y diez y nueve días de servicios interinos, sin variar la clasificación que le corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Valentín Casasús Costa, número general 7.142 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Valentín Casasús, núm. 7.142 del primer Escalafón del Magisterio, solicitando se le reconozcan siete días de servicios en propiedad, o sea desde el 18 al 24 de Julio de 1918, ambos inclusive;

»Resultando que hallándose el interesado desempeñando la Escuela de Nerín (Huesca), obtenida por oposición, fué invitado por el Rector de Zaragoza para reelegir Escuela y eligió la de El Mon de Perarrúa, también de Huesca;

»Resultando que el Rectorado nombró al Sr. Casasús en 10 de Julio de 1918 para la Escuela nuevamente elegida de El Mon de Perarrúa, cesando en la de Nerín el 17 de dicho mes y año;

»Resultando que personado el Sr. Casasús en el pueblo de El Mon de Perarrúa el 18 de Julio de 1918 para posesionarse de la Escuela, la posesión no tuvo lugar hasta el 25 de dicho mes porque el Maestro propietario que la tenía y había sido nombrado para otra no cesaba hasta el 24 del referido Julio de 1918;

»Considerando que al presente caso es aplicable lo dispuesto para los concursos de traslados, es decir, que se entienda que el cese en la Escuela que se deja tiene lugar el día anterior al de la posesión de la nueva Escuela,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado, ordenando se considere la fecha del cese en la Escuela de Nerín el 24 de Julio de 1918, a fin de no interrumpir los servicios de este Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don José Rumoroso García, número general 3.128 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Maestro de Camargo (Santander), D. José Rumoroso García, núm. 3.128 del Escalafón general, solicitando se le consigne de servicios en propiedad un año, cinco meses y nueve días más de los que figuran en el Escalafón de 1920, tiempo que no le fué computado por falta de justificación y que ahora acredita;

»Resultando que el tiempo que figura en el Escalafón de 31 de Mayo de 1920 es el que le corresponde con arreglo al que figuraba en 1.º de Enero de 1917;

»Resultando que después del tiempo transcurrido y de ser firme el Escalafón de 1917 justifica ahora, mediante hoja de servicios, que en 31 de Mayo de 1920 cuenta de servicios en propiedad treinta y siete años, cuatro meses y doce días,

»La Comisión propone que puede reconocérsele el tiempo de servicios que ahora justifica, pero sin que tal reconocimiento pueda dar lugar a que el interesado solicite mejora de puesto en el Escalafón, ya que éste es firme y suya fué la culpa de no justificar a su debido tiempo la totalidad de servicios que tenía prestados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Pablo María Pueyo García, número general 1.165 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Pablo María Pueyo García, número 1.165 del Escalafón general, solicitando se le acrediten diez y siete años, un mes y diez y seis días en propiedad en vez de los quince años y veintiocho días en que figura en el Escalafón de 31 de Mayo de 1920, y que se consigne la circunstancia de hallarse en posesión del título superior por el plan de 1901;

»Resultando de la hoja de servicios, que acompaña debidamente certificada, ser ciertos los hechos que el interesado alega;

»Resultando que los servicios con que figura en el Escalafón de 31 de Mayo de 1920 son los que le corresponden con arreglo al de 1.º de Enero de 1917, declarado firme, pues en éste figura con once años, siete meses y veintiocho días;

»Resultando que el interesado no produjo reclamación alguna contra el citado Escalafón de 1917, declarado definitivo, según así lo manifiesta la Sección administrativa en su informe,

»La Comisión propone se acceda a lo solicitado, si bien esta concesión no podrá servirle en ningún tiempo para pedir mejora del lugar que actualmente ocupa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Donato Ramos López, número general 6.883 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

»Vista la petición de D. Donato Ramos López, Maestro de Cardeñosa (Avila), núm. 6.883 general del primer Escalafón de 1920, para que se le adjudique mejor lugar en dicho Escalafón por tener prestados servicios como Maestro procedente del turno de interinos, y la reválida de Maestro Superior;

»Resultando que en el Escalafón de 1920 se omiten cinco años, cuatro meses y dos días de servicios interinos, que justifica con la correspondiente hoja certificada;

»Resultando que el interesado no justifica en forma, como manifiesta la Sección administrativa, el extremo de la reválida de Maestro Superior;

»Resultando que el solicitante fué comprendido en la serie séptima de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, según así lo informó la Sección de Avila,

»La Comisión propone se le reconozcan los servicios interinos citados anteriormente al Sr. Ramos, a reserva de la clasificación que le corresponda con arreglo a la ya citada Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. José Rivas Solla, número general 3.172 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. José Rivas, número 3.172 del Escalafón general, y como lo que pretende el interesado no es reconocimiento de servicios y sí que se consideren como de la categoría de 825 pesetas, en vez de la de 625, los que prestó desde el 25 de Abril de 1902 hasta el 18 de Octubre de 1907, lo que supone una alteración de los Escalafones de 1912 y 1917, que son firmes, como así lo declara la Real orden de 27 de Abril último,

»La Comisión que suscribe entiende que no procede se acceda a lo solicitado por estar presentada fuera de tiempo la reclamación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro don Estanislao Monux y Beamonte, núm. 6.884 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D. Estanislao Monux y Beamonte, número general 6.884 del Escalafón del Magisterio, solicitando se le reconozcan tres años, un mes y catorce días de servicios interinos que no figuran en el últimamente publicado;

»Resultando que el propio interesado confiesa en su instancia de fecha 31 de Diciembre último que no pudo conseguir antes de ahora que la Sección administrativa de Soria certificara dichos servicios, lo que demuestra que tal extremo no lo justificó a su debido tiempo, y de aquí que no figurara en los Escalafones de 1917 y 1920,

»La Comisión propone que procede se acceda a lo solicitado, pero sin que pueda servir tal reconocimiento para mejorar del lugar que actualmente ocupa en el Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Maestro D. Constantino Molina Martín, en súplica de que se le reconozcan como válidos los servicios que ha prestado como interino en las Escuelas de Los Llanos y Arecillas, en Tijarafe (Canarias) con derecho al desempeño de Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que tales nombramientos fueron hechos por la Delegación Regia de primera enseñanza de Canarias con carácter transitorio, en consonancia con lo prevenido en el art. 3.° del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y regla 10 de la Real orden de 17 de los mismos mes y año, sin reserva de derechos de ninguna clase, como así se hizo constar en las credenciales expedidas al interesado, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Borrás Cugul, Maestro de la Escuela Nacional de Aviñó (Barcelona), solicitando se retrotraiga la fecha de su posesión en dicha Escuela al 5 de Octubre último;

Resultando que, según afirma el propio interesado en su instancia, cuando se presentó a posesionarse de su cargo el citado día 5 de Octubre no llevaba consigo la partida de nacimiento ni el título profesional, documento que exhibió el 11 del mismo mes, por lo que se le otorgó la referida posesión con fecha 10;

Considerando que este hecho no puede ser imputable en modo alguno a la Administración y sí al interesado, que no presentó los documentos necesarios para hacer efectiva su posesión con el debido carácter legal en la fecha que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Lorenzo Borrás, el cual deberá atenerse a lo dispuesto en la condición quince de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Antonia López de Lizondo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Mercedes Escribano de Aranda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Rufo Page Poyatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Aurelio Almagro Gracia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Benigna Almansa Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Salillas de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mariano Gil de Pablos Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ossera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Maestros de las Escuelas de la Colonia agrícola Monte-Algaida, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), solicitando acogerse a los beneficios establecidos por Real decreto de 15 de Julio último, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Angel Palacios y Argüelles y D.ª María de los Angeles Baena y Alamo, Maestros de primera enseñanza de la Colonia agrícola Monte-Algaida, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), elevaron instancias a este Ministerio, por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Cádiz, solicitando acogerse a los beneficios concedidos por el art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, alegando el primero en su favor haber obtenido plaza en las oposiciones libres verificadas en el distrito universitario de Sevilla en el año 1920, y ambos acompañan copia y certificación de su título de Maestro de primera enseñanza elemental y certificación del Ingeniero director de la Colonia testificando sus nombramientos respectivos para desempeñar la Escuela de la misma;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Cádiz informó en el sentido de que primero se han de cumplir los requisitos del art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 para poder acceder a lo que solicitan los interesados, sin perjuicio de examinar después el derecho que les pueda asistir;

»Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio propuso que el expediente pasara a informe de esta Asesoría, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 15 de Julio y 21 de Octubre últimos, manifestando que el arreglo escolar vigente no le asigna ninguna Escuela a La Algaida, con cuyo informe se conformó V. I. en 4 de Noviembre;

»Considerando que para que los Maestros de Patronato y similares puedan figurar en el Escalafón de Maestros en las condiciones que marca el art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 es necesario que la Escuela que sirvan esté comprendida en las disposiciones del art. 1.º del mismo Real decreto;

»Considerando que la Junta central de Colonización y Repoblación interior, que ejerce el Patronato respecto a la Escuela de la Colonia agrícola Monte-Algaida, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), no ha solicitado del Estado para dicha Escuela los beneficios del art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, requisito primordial e indispensable para que pueda tener aplicación la mencionada disposición, y que no consta tampoco que reuna dicha Escuela las condiciones exigidas por el mismo artículo;

»Considerando que los Maestros de Patronato que cobran sus haberes íntegros de la Fundación, siempre que obtuvieran sus Escuelas por los medios de las Nacionales, o que hayan servido éstas anteriormente en propiedad, podrán reingresar en el Magisterio nacional, con arreglo al art. 90 reformado del Estatuto general del Magisterio, por lo que los Maestros de la Colonia agrícola Monte-Algaida, si reunen esas condiciones, pueden solicitar su reingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a los artículos 90 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

»La Asesoría jurídica estima que procede desestimar las instancias presentadas por los Maestros de primera enseñanza de la Colonia agrícola Monte-Algaida, en Saulúcar de Barrameda (Cádiz), D. Angel Palacios y Argüelles y D.ª María de los Angeles Baena y Alamo, solicitando acogerse a los beneficios del art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, sin perjuicio de que si los interesados reunen los requisitos exigidos por el número 3.º del art. 90 reformado del Estatuto general del Magisterio, puedan solicitar su reingreso, con arreglo a las disposiciones del Estatuto, en el Magisterio nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio en virtud de la instancia elevada al mismo por D. Cástor Villasuso y Ferrán, como Apoderado del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, en solicitud de que sea declarada como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por Doña María de Austria, titulada Colegio Imperial, y llamada posteriormente Estudios de San Isidro;

Resultando que por los testamentos, codicilos y Memorias otorgados en Viena y Madrid desde el 20 de Agosto de 1581 al 4 de Febrero de 1603, fué instituída por S. C. R. M. la Serenísima Emperatriz, Infanta de España, Doña María de Austria, una Fundación de carácter docente; que las expresadas disposiciones dieron lugar a controversias entre los testamentarios, a las que puso fin el laudo arbitral que dictó D. Fernando Carrillo, autorizado al efecto por S. M. el Rey Don Felipe III, en 25 de Febrero de 1609;

Resultando que en el mencionado laudo se consigna que Doña María de Austria cedió sus bienes al Colegio que tenía

establecido en Madrid la Compañía de Jesús para la enseñanza gratuita, que tomó el nombre de Colegio Imperial y más tarde Estudios de San Isidro, ordenando, aparte de varias cargas de carácter religioso, la dotación de 12 becas gratuitas para manutencion y enseñanza de otros tantos colegiales germanos, nombrando testamentario perpetuo al señor Arzobispo de Toledo;

Resultando que ordenada la expulsión de los Jesuítas pasaron los bienes de la Fundación a la Dirección de Temporalidades, hasta que S. M. el Rey Don Carlos III, en 2 de Abril de 1767, dispuso que los bienes del Colegio Imperial se separasen totalmente de las temporalidades, y por Real cédula de 9 de Junio del siguiente año, se ordenó que el expresado Colegio se dividiese en tres partes, Real Capilla o iglesia de San Isidro y Santa María de la Cabeza, Estudios de San Isidro y Aposento y morada para Profesores y escolares, haciéndose declaración solemne en el acto de la entrega al señor Arzobispo de Toledo de que la iglesia y el Colegio Imperial habían sido fundados por Doña María de Austria;

Resultando que por virtud de la ley de Desamortización civil y eclesiástica de 1.º de Mayo de 1855 fueron enajenados los bienes de la institución Estudios de San Isidro, siendo indemnizadas por el Estado algunas de estas rentas, emitiéndose las correspondientes inscripciones intransferibles; de éstas los números 48.004 y 48.005 fueron entregadas al Instituto de San Isidro, quien cobró sus intereses hasta 30 de Mayo de 1887, en que por Real orden del Ministerio de Fomento se dispuso la suspensión del pago de los mismos ínterin se resolvía el expediente incoado al efecto;

Resultando que el Instituto de San Isidro, creado por Real orden de 1851 y ley de Instrucción pública de 1857, nada tiene de común con la Fundación instituída por Doña María de Austria y que sólo el hecho de denominarse ambos de San Isidro dió lugar a que la Dirección de la Deuda, con evidente error, hiciese la entrega de las referidas inscripciones;

Resultando que por sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de Junio de 1891 se declaró que confiados por voluntad expresa del Rey Carlos III al Profesor de la Real Capilla de San Isidro los Patronatos y Copatronatos de diversas Memorias establecidas en el Colegio Imperial de los Jesuítas, y habiéndose transmitido las funciones de Protector de este Real Colegio al Reverendo Prelado de la Diócesis de Madrid-Alcalá, por Real decreto de 13 de Abril de 1886, en el que se dispuso que hasta tanto que se instalase en el templo de Nuestra Señora de la Almudena la Iglesia Catedral de la Diócesis corresponderían al Reverendo Obispo de la misma la vigilancia y protección de las Fundaciones e Instituciones pertenecientes a la citada Capilla, es evidente que, como consecuencia de la subrogación de derechos mencionada, lejos de hallarse huérfanas de representación legal ciertas Memorias del que fué Colegio Imperial, el patronazgo de las mismas corresponde al Reverendo Prelado de Madrid-Alcalá, por lo cual debe ser revocada la Real orden en la que se otorga el patronazgo de las mismas a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid;

Considerando que del laudo arbitral dictado por D. Fernando Carrillo en 25 de Febrero de 1609 se deduce que el objeto de la institución a que este expediente se refiere es el de prestar enseñanza gratuita, es decir, que su fin es esencialmente benéfico; que dicha institución ha sido creada con bienes particulares y que se halla confiado su Patronato y administración a personas determinadas, por lo cual es indudable que la Fundación creada por D.ª María de Austria lo es de beneficencia particular docente, estando comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que taxativamente consigna que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, transmitidos con las cargas de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiado en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente y que la declaración pretendida por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Departamento está atribuído el ejercicio del Protectorado y alta Inspección de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto por los Reales decretos de 9 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1913;

Considerando que dispuesto por la fundadora que las cargas docentes habían de cumplirse en el Colegio Imperial, y habiendo éste desaparecido, forzoso será que por el Reverendo Prelado, en su calidad no sólo de Patrono, que le fué reconocida por la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Junio de 1891, sino que también como testamentario perpetuo en sustitución del señor Arzobispo de Toledo, presente en este Ministerio un proyecto de regularización de la Fundación en el que, modificando la parte de la primitiva que no puede cumplirse, se consignen las condiciones del establecimiento docente, enseñanza que se ha de dar, teniendo en cuenta la voluntad de la fundadora, acomodándola a las necesidades actuales, y en él concrete el capital que a la institución corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por S. C. R. M. la Serenísima Emperatriz, Infanta de España, Doña María de Austria, titulada Colegio Imperial y llamada más tarde Estudios de San Isidro.

2.º Nombrar Patrono de la misma al excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, con los derechos y obligaciones que imponen el laudo arbitral que ordena la Fundación y las disposiciones vigentes, Reales decretos de 29 de Junio de 1911, 27 de Septiembre de 1913 e instrucción de 24 de Julio del mismo año.

3.º Que por el mencionado señor Obispo de Madrid-Alcalá se presente, para su aprobación por este Ministerio, un proyecto de reorganización de la Fundación, así como la relación de los bienes y derechos que a la misma correspondan, cuya investigación habrá de practicarse con arreglo a las disposiciones del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Marzo de 1908; y

4.º Que se comunique esta resolución a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ÈSTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 24 de Marzo de 1922 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Creando en Madrid un Instituto de Higiene escolar.—Página 370.
Relativo a la constitución de los Jurados para la Exposición nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 371.
Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Rafael Pastor González.—Página 372.
Admitiendo las renuncias de los cargos de Delegados Regios de primera enseñanza de Albacete y Vizcaya a D. Juan Silvestre y D. J. Benito Marco.—Página 372.
Aprobando el proyecto adicional a las obras de terminación del nuevo edificio destinado a Instituto de Pontevedra.—Página 372.

Subsecretaría.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia natural del Instituto de Badajoz. — Página 372.*
Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Istituto de Gijón. — Página 372.
Disponiendo que a los aspirantes que se mencionan se les considere definitivamente admitidos a las oposiciones a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las ya anunciadas de las de Orense, Palencia y La Laguna.—Página 373.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Historia natural, vacante en el Instituto de Badajoz.—Página 373.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Cuenca y Jaén, y disponiendo se anuncien de nuevo al turno de concurso como plazas de Profesores especiales de Francés.—Página 373.*
Nombrando Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Huesca a D. Hilario Ducay Hidalgo.—Página 373.
Concediendo ascenso por el cuarto quinquenio vencido al Profesor de Caligrafía del Instituto de Barcelona, Sr. Tolosa.—Página 373.
Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Zamora.—Página 373.
Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, vacante en en el Instituo de Lérida.—Página 374.
Idem íd. íd. la provisión de las plazas de Profesor de Francés, vacantes en los Institutos de Cuenca y Jaén.—Página 374.

AYUDANTES.—*Resolviendo el expediente incoado por los Sres. Espinosa y Salvadores sobre incursión de D. Emilio Parral en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 374.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Vicedirector del Instituto de Palencia a D. José Brita-Paja.—Página 376.*

COMERCIO.—*Anunciando a concurso de traslación la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife, Bilbao y Sevilla.—Página 376.*

NÁUTICA.—*Admitiendo la renuncia del cargo de Profesor interino de Matemáticas de la Escuela de Santander a D. Nicasio de Cospedal.—Página 376.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Mariano Moreno y D. Federico de la Fuente, Profesores de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 377.*
Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. José María Pérez, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 377.
Idem excedente a D. Pablo Eduardo Normand, Profesor especial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 377.
Determinando el sueldo que debe disfrutar D. Pedro Zubeldia Herrero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 377.
Admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo a D. Pedro Román.—Página 377.
Nombrando Secretarios de las Escuelas de Artes y Oficios de Toledo e Industrial de Gijón a D. Roberto Rubio y D. Ambrosio Federico Hulton.—Página 377.
Disponiendo se encargue, con carácter interino, del desempeño de la plaza de Maestro del taller de Carpintería, etc, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba a D. Manuel del Pino.—Página 377.
Idem cesen en el desempeño de las plazas que se expresan de la Escuela Industrial de Vigo y en la de Arles y Oficios de San Sebastián de la Gomera los Sres. Espoy, Fragoso y Cruz.—Página 378.
Encargando del desempeño de Cátedras, vacantes en la Escuela Industrial de Vigo y en la de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera, a los Sres. Alonso, Caballero y Cascajo.—Página 378.
Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Maestro del taller de Carpintería, etc., vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 378.
Idem a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, etc., vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 378.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombrando los Tribunales para las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado y Vivisecciones e Higiene, vacantes en las Escuelas de Madrid y Zaragoza.—Página 379.*
Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias, etcétera, vacantes en las Escuelas de León y Santiago.—Página 379.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestros de Pontevedra a D. Luciano Rodríguez Requena.—Página 379.*
Disponiendo se den los ascensos de escala, y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 380.

Nombrando, en propiedad, Inspectora de orden y clase de la Normal de Maestras de Barcelona a D.ª Filomena Cuscurita y Meseguer.—Página 380.

Concediendo un mes de licencia a D. Juan Infante, D.ª Elvira Tovar y D.ª María Rosa Laguna, Auxiliar y Profesoras numerarios de las Normales de Cádiz, Baleares y Gerona.—Página 380.

Nombrando, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Normal de Maestros de Oviedo a D. Francisco Javier Rubio y Vidal.—Página 380.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Normal de Maestras de Castellón.—Página 380.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Concediendo aumento de 500 pesetas por el quinto y sexto quinquenios vencidos a los Profesores de este Colegio Sres. Del Río y Nuviala.—Página 380.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo que el Estado se haga cargo de la remuneración de 125 pesetas que percibe el Director de la Escuela graduada de niños de Alcanar (Tarragona).—Página 381.*

Anulando la creación definitiva de la Escuela Nacional mixta de Revilla, Ayuntamiento de Tella (Huesca).—Página 381.

Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Maestra D.ª Petra Cabezón y Valmaseda. Página 381.

Desestimando la petición del Ayuntamiento de Caso (Oviedo).—Página 381.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Almenar y Arañuel relativos a construcción de Escuelas.—Página 381.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Nombrando a los señores que se mencionan individuos del Patronato de los grupos escolares de Barcelona.—Página 382.*

Concediendo la autorización ministerial necesaria para el funcionamiento de las Asociaciones de Maestros que se indican.—Página 382.

Disponiendo se constituya en el Instituto Nacional de Previsión un fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, para abonar las correspondientes a los titulares inscritos en las Mutualidades escolares oficiales.—Página 383.

Designando a los Maestros que se indican, encargados de los campos agrícolas anejos a las Escuelas, para asistir al cursillo de ampliación y perfeccionamiento organizado por la Real orden de 10 de Enero del año actual.—Página 383.

Disponiendo se libre en firme la cantidad de 1.000 pesetas a cada uno de los Maestros que se expresan, para pago del arrendamiento de los terrenos destinados a campo agrícola anejo a las Escuelas.—Página 383.

Anunciando haber correspondido el premio de 250 pesetas de la Caja Postal de Ahorro al niño Vicente Arce Oyanguren, alumno de la Escuela Nacional de Arechavaleta (Guipúzcoa).—Página 384.

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Declarando comprendidas a las Profesoras que se expresan en la Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado, relativa a reconocimiento de derechos para el percibo de quinquenios.—Página 384.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si puede afirmarse sin temor a error que no existe hoy ningún asunto social que no tenga un aspecto sanitario y que el concepto de la higiene pública ha cambiado por completo para convertirse de ciencia individual en ciencia social' no menos puede hacerse también con evidente acierto que la ignorancia popular en materia sanitaria, íntimamente unida a la falta de cultura, tiene su remedio, en primer término, con la instrucción primaria elemental.

No se comprende, en efecto, sino por un desconocimiento del verdadero valor de las enseñanzas, que se adiestren las infantiles inteligencias en disciplinas de escaso y aun a veces de inútil valor en la aplicación a la vida y, en cambio, no se les hable metódica y rudimentariamente siquiera de aquellos medios elementales y sencillos para aumentar los que la tengan el gran tesoro de su salud y todos para conservarla como don de los más preciados, preservándolo de las enfermedades, sin olvidar en esta enseñanza de la Escuela, por ser punto primordial que trasciende enormemente sobre la mortalidad infantil, la educación higiénica de la mujer, que es entre nosotros casi nula.

No ha dejado todo esto de reconocerse, sin embargo, en nuestra Patria, y ya en el año 1879 dió comienzo el primer esbozo de higiene escolar, cuando se ordenó que un Médico visitara diariamente la Escuela Froebel; en 1884 se dispone que todas las Escuelas de Madrid disfruten de Médico, y para tan amplio e importante servicio se crea una sola plaza que al siguiente año se amplía a diez. Nada vuelve a hacerse en esta materia hasta el año 1902, fecha en la que se dispone que los Médicos formen parte de las Juntas de enseñanza. A esto siguen algunas Reales órdenes que tienden a mejorar la higiene escolar, dando a los Médicos ciertas atribuciones para su intervención en las Escuelas.

En 1913 aparece una verdadera organización que por Real decreto crea la Inspección médico-escolar, la cual no se llevó a efecto más que en Madrid y en Barcelona, nombrándose un número de Médicos inspectores especializados en distintas ramas de la Medicina; y fuera porque este organismo no respondiese a los fines de su creación, o más bien quizá porque no se le dotara de los elementos necesarios para cumplir su cometido, es el caso que son plazas que en los Presupuestos se van amortizando, extinguiendo, por tanto, dicho Cuerpo de Inspectores médicos; es decir, que al presente no existe ningún organismo director encargado de hacer una verdadera labor útil en lo que a la higiene escolar se refiere, y siendo la de los niños en las agrupaciones escolares una de las ramas más importantes de la higiene social, puesto que ella tiende a preparar generaciones sanas y vigorosas para el porvenir, debe ser el Instituto de Higiene escolar el Centro encargado de difundir la higiene entre padres, Maestros y niños, haciéndoles conocer los principios de esta ciencia que tan importante acción ejerce en la profilaxis de las enfermedades, mostrando los peligros que se deducen del incumplimiento de sus leyes. Con la difusión de la higiene se llega a combatir un buen número de enfermedades, ya que esta es la ciencia de la preservación social contra la enfermedad.

A establecerlo como ensayo tendieron diversas iniciativas, que llevaron al Presupuesto cantidades exiguas, pero que no han tenido hasta ahora práctica aplicación.

Para que dentro de esa modestia sirva como de embrión feliz de una gran obra social el Instituto; para que sea útil desde el primer momento, habrá de funcionar con motores especializados en las enfermedades que con más frecuencia padecen los niños y que más en peligro ponen su vida, y éstos pueden ser un especialista en enfermedades del aparato respiratorio y otorinolaringólogo, un Neurólogo, un Odontólogo y un Oftalmólogo, sin perjuicio, cuando el Presupuesto lo permita, de hacerlo extensivo, lo primero, a un Bacteriólogo.

La enseñanza de estos Profesores puede ser útil (a pesar de lo limitado del Presupuesto), haciendo cada uno de estos especialistas folletos cortos y comprensibles fácilmente por los niños, y publicando mensualmente uno para repartirlo profusamente por todas las Escuelas de la nación, al objeto de que, explicado por el Maestro y luego entregándolo a los niños, puedan éstos llegar a familiarizarse con tan útiles enseñanzas; al propio tiempo, en Madrid habrá de hacerse anualmente cursillos en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de cada uno de las especialidades que puedan servir de enseñanza a los futuros educadores de la niñez, y cuando esta enseñanza llegue a estar encauzada y el Presupuesto dote de cantidad suficiente para satisfacer la importante misión que al Instituto le está reservada, entonces se impondría la creación de un Laboratorio y una Clínica, donde la práctica fuera el complemento de la enseñanza teórica.

Se deja sentir y se impone esta reforma en la educación del niño; así lo han comprendido diversas naciones que marchan a la cabeza en el movimiento científico, donde ya funcionan

parecidas instituciones; en América son muchas las poblaciones en las que el Médico comparte con el Maestro la misión educativa, haciendo selección por grupos de niños con arreglo a su mayor o menor resistencia orgánica, y en los Congresos internacionales de Bélgica, Alemania, Inglaterra y Francia se ha dado preferencia a los estudios de higiene escolar, porque ellos son seguramente la base de la higiene individual y social.

No puede ni debe ser, en tal aspecto escolar, España una excepción; como camino a iniciar se consignó sin duda en Presupuesto la cantidad que había de servir de cimiento a estas ideas, de las cuales es el presente decreto, más que eficaz realidad, promesa de mayores y ulteriores desarrollos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 6.°, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se crea en Madrid un Instituto de Higiene escolar, cuya finalidad es la de dar cursos breves de enseñanza de higiene escolar en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y a los alumnos de ellas.

Art. 2.° También tendrán la obligación los Profesores del mismo de dar en épocas convenientes del año cursos breves para los Inspectores, otro para las familias de los niños que asisten a las Escuelas Nacionales y otro libre para cuantos se inscriban voluntariamente, anunciados todos ellos con la debida antelación.

Art. 3.° Asimismo tendrán la obligación el Director médico y los Profesores de escribir folletos cortos y comprensibles fácilmente, que los Inspectores médicos y los de enseñanza se encargarán de repartir profusamente por todas las Escuelas Nacionales, los cuales se editarán con los fondos del Instituto.

Art. 4.° Sin perjuicio de que cuando las consignaciones del Presupuesto lo permitan se cree la plaza de Bacteriólogo, se establecerán desde ahora las cuatro siguientes: un especialista en enfermedades del aparato respiratorio y otorinolaringólogo, un Neurólogo, un Odontólogo y un Oftalmólogo, que disfrutarán de la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Art. 5.° Además de este personal se nombrará un Director profesor de higiene general y prácticas de desinfección, que presentará a la aprobación de la Dirección general de primera enseñanza el plan de enseñanzas y el presupuesto de publicaciones. Las plazas se proveerán por la Dirección general de primera enseñanza, mediante concurso, que se anunciará en la *Gaceta*, por término de treinta días, entre Doctores de Medicina de veintitrés a cuarenta y cinco años, con las condiciones que en la misma convocatoria se establecerán. El título de Maestro nacional, unido al de Médico, dará preferencia en este concurso.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 18.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 21 de Febrero último, que regula la constitución de los Jurados para la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, se han expuesto algunas observaciones dignas de tenerse en cuenta respecto a la composición de los mismos.

Formula una de ellas la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que consulta sobre el alcance de la limitación para el desempeño del cargo de que se trata, al ejercerse otros de carácter oficial.

Autorizados los Profesores de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado, Arquitectura, Cerámica, Artes Gráficas y de Artes y Oficios de Madrid para formar parte de estos Jurados como tales Profesores, o sea desempeñando un cargo docente o profesional, los Académicos de la de San Fernando en quienes concurran tales circunstancias deben hallarse igualmente capacitados para ser miembros de los Jurados de que antes se hace mención.

La Asociación central de Arquitectos dirige también respetuosa instancia recabando el estar representados en estos Jurados, petición que concuerda con el propósito que inspiró su constitución al integrarla con elementos oficiales y Corporaciones relacionadas con las Bellas Artes, siendo justo que nuestra manifestación arquitectónica, de tan gloriosa historia, posea en el elemento comparativo que ha de juzgarla la representación aludida.

Debe, por último, tenerse presente la conveniencia de que, ampliado el Jurado de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura en un miembro de la Sociedad central de Arquitectos, se aumente también en otro Académico de la de San Fernando, para que la docta Corporación tenga la representación ponderada que su importancia requiere.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1922.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Jurado correspondiente a las Secciones de Pintura y Grabado, de Escultura y de Arquitectura de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año estará constituído como sigue:

Tres Académicos de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

El Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, o un Profesor de dicho Centro.

El Director o un Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

El Director del Museo Nacional del Prado.

El Director del Museo Nacional de Arte Moderno.

Un artista profesional, de notoriedad, del Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

Uno ídem, en iguales condiciones, de la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid.

Un miembro de la Sociedad Amigos del Arte.

Un miembro de la Asociación central de Arquitectos.

Por la Dirección general de Bellas Artes se pedirá la propuesta que proceda para este Jurado a los Centros correspondientes.

Cada una de las mencionadas Corporaciones o Centros designará, además, en la aludida propuesta un suplente perteneciente a los mismos.

Los cargos de Vocal de Jurado no son renunciables para los que desempeñen cargo oficial sino por enfermedad justificada.

Art. 2.° El Jurado de la Sección de Arte decorativo se constituirá del modo siguiente:

Un Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.

El Director o un Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios, especializado en estas materias.

El Director del Museo Nacional de Artes Industriales.

El Director o un Profesor, especializado, de la Escuela de Cerámica, de Madrid.

El Director o un Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, igualmente especializado en las materias propias de esta Sección.

Una Maestra de taller, especializada en labores, de la Escuela del Hogar, de Madrid.

Un individuo competente del Círculo de Bellas Artes, de Madrid.

Un miembro de la Sociedad de Amigos del Arte, de competencia reconocida.

Otro ídem de la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid, igualmente competente.

Para la composición del Jurado de Arte decorativo, la Dirección general de Bellas Artes pedirá propuesta a cada uno de los Centros mencionados. En ella habrán de incluir éstos un suplente, también de competencia.

Los puestos de Vocal no son renunciables, sino por enfermedad justificada, para los que desempeñan cargo oficial.

Art. 3.° Queda derogado cuanto se oponga a lo dispuesto en este decreto.

Cualquier duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a su aplicación será resuelta de Real orden, con informe de la Dirección general de Bellas Artes, y pudiendo oirse, en su caso, al Jurado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Habiéndose pedido las propuestas reglamentarias para Jurados a los Centros y Corporaciones correspondientes, con arreglo al Real decreto de 21 de Febrero último, conservarán toda su validez, salvo la dirigida a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que queda anulada, como asimismo las que dichos Centros y Corporaciones han formulado y formulen en cumplimiento de la indicada petición, ratificada en este decreto.

Por la Dirección general de Bellas Artes se procederá a pedir a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando nueva propuesta de Jurado, con arreglo al presente decreto, y la que igualmente corresponda a la Sociedad central de Arquitectos.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 18.)

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Rafael Pastor González, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 18.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Juan Silvestre Miñana.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió

(*Gaceta* del 18.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. J. Benito Marco Gardoqui.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cumplidos los preceptos determinados en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 5.° de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo prevenido en el art. 25 del Real decreto orgánico de dicho servicio en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto adicional a las de terminación del nuevo edificio, destinado a Instituto en Pontevedra, redactado por los Arquitectos D. Joaquín Roji y D. José Lorite, con un presupuesto de contrata importante 110.586,61 pesetas, aplicando al mismo la baja obtenida en la subasta primitiva.

Art. 2.° En relación con la distribución de anualidades, señalada en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1920, *Gaceta* de 6 del propio mes, fijando el plazo de terminación de las obras en el ejercicio de 1923 a 1924, se adiciona la anualidad que corresponde de 1924 a 1925, para pago de la nueva obligación que se contrae, por la cifra expresada de 110.586,61 pesetas, importe del proyecto adicional que se aprueba, con cargo a la consignación del capítulo 24, art. 2.°, concepto 2.°, del vigente presupuesto del indicado Ministerio «Obras nuevas», o del crédito que se fije en sustitución del actual.

Dado en Palacio a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 18.)

Subsecretaría.

SECCION 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia natural del Instituto general y técnico de Badajoz a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del

mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo)

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Que la lista provisional de aspirantes admitidos con fecha 8 de Febrero último a las oposiciones de Matemáticas de los Institutos de Gijón y Las Palmas, agregadas a las ya anunciadas de Orense, Palencia y La Laguna, se considere como definitiva y queden admitidos en la misma los señores siguientes:

D. Demófilo Mederos Pérez, D. Baltasar Villacañas López, D. José María Giménez Girón, D. Fernando Presas y de Bordons y D. Angel Rodríguez Camazón, que presentaron o completaron su documentación dentro del plazo reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 del corriente, y Reales órdenes de esta fecha y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cuenca, y que se anuncie de nuevo su provisión como plaza de Profesor especial de Francés a concurso entre Profesores especiales de idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Jaén, y que se anuncie de nuevo su provisión como plaza de Profesor especial de Francés a concurso entre Profesores de idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de 5 de Noviembre último, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hilario Ducay Hidalgo Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Oviedo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Hilario Ducay Hidalgo.

Catedrático de Lengua francesa en virtud de oposición y Real orden de 21 de Marzo de 1917.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Profesor especial de las Escuelas Normales de Lérida, en virtud de oposición.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Tolosa y Alsina, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Barcelona, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 24 de Enero de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo grado de enseñanza, y los Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo grado de enseñanza, y los Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ayudantes.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por los Sres. Espinosa y Salvadores, sobre incursión del Sr. Parral en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, la Comisión permanente del Consejo ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente incoado por D. Emilio Parral;

»Resultando que la Sección segunda de este Consejo, en sesión celebrada el día 28 de Enero próximo pasado, emitió el siguiente informe:

«En el Registro del Ministerio de Instrucción pública, el día 5 de Noviembre de 1917 tuvo entrada un oficio del Director del Instituto del Cardenal Cisneros, remitiendo una instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, a nombre de los Ayudantes de dicho Centro D. Félix Espinosa y D. Manuel Salvadores, dirigida al excelentísimo señor Ministro del ramo, solicitando se declare incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Emilio Parral Blesa, fundándola en que este señor prestó servicios como Oficial del Cuerpo de Archiveros en la Delegación de Hacienda de Bilbao. Con este motivo habían solicitado los recurrentes mejora de antigüedad, que por el Ministerio les fué negada, recurriendo a la vía contencioso-administrativa.

»El Director del Instituto, Doctor D. Francisco A. de Commelerán, al enviar la referida instancia del Procurador Sr. Pérez Martín, informó que se honra en manifestar que en el Instituto no han sido llamados nunca a prestar servicio los Ayudantes y que, por tanto, el Sr. Parral no ha incurrido en falta alguna ni su ausencia ha podido ser notada, por lo que opina que debe quedar subsistente la Real orden que desestimó la petición de los Sres. Espinosa y Salvadores.

»El Negociado propone la desestimación de la instancia del Procurador, considerando que la Administración no altera los trámites legales establecidos y que no puede haber castigo donde no hubo falta, según afirma quien puede y debe hacerlo.

»La Sección se conforma con este parecer, pero pidiendo a su vez el parecer del Consejo de Instrucción pública, y da este trámite la Subsecretaría.

»El Consejo pronuncia un dictamen condenatorio basado en las siguientes consideraciones: primera, que el Real decreto de 15 de Marzo de 1903 dispone la formación de expediente de separación de Auxiliares por lo aplicable a Catedráticos; segunda, que el Real decreto de 17 de Enero de 1908 a que los Catedráticos, etc., residan en las poblaciones donde presten servicios, y que los Jefes darán cuenta de la falta tan luego como se ausenten los Profesores para aplicar el art. 171 de la ley de Instrucción pública, quedando prohibido dar comisión o encargo que origine ausencia; tercero, que por testimonio notarial está comprobado que el Sr. Parral se ausentó durante dos años de Madrid; cuarta, que este señor no presenta documento alguno probatorio de que residiere en Madrid los años 1911 y 1912, ni dió parte al Director del Instituto del Cardenal Cisneros de su nombramiento de Archivero en Bilbao; quinta, que el Director no dió cuenta de la ausencia, según dispone el Real decreto de 17 de Enero de 1908, y sexta, que el nombramiento de Catedrático o Auxiliares a otro cargo implica por sí mismo existencia de vacante, conforme al Real decreto de 30 de Junio de 1904.

»Por todo lo expuesto lo consideraba incurso en el art. 171.

»La Superioridad se conformó con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

»Llegado el asunto a este estado, recurre el Sr. Parral ante el Tribunal de lo Contencioso contra la Real orden de 16 de Marzo de 1918 y la sentencia recaída dispone la anulación de la Real orden recurrida, reponiendo el expediente al período de instrucción para que cumpla el trámite de dar audiencia al interesado.

»De Real orden, el 26 de Febrero de 1921, cumpliendo la sentencia, dispónese la reposición del expediente al período de instrucción, y se remita al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, quien lo devuelve el 11 de Abril siguiente con el informe del Sr. Parral, que alega en él: Que es inexacto que se haya ausentado de Madrid dos años; que de 11 de Enero a 17 de Abril de uno de esos dos años, el de 1912, fué Vocal de un Tribunal de oposiciones que actuó en Madrid; que los que le acusan se encuentran, respecto al deber de residencia, en

igual caso, y olvidan: el Sr. Espinosa, que siendo Ayudante del Instituto de Pontevedra figuraba como Profesor de Colegio y en Tribunales de exámenes en el Instituto del Cardenal Cisneros, y el Sr. Salvadores, Ayudante del de Cuenca, era al propio tiempo empleado en el Ministerio de la Gobernación; que el señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros, con perfecto conocimiento de todos los antecedentes, estimó que el firmante ha cumplido con todas sus obligaciones, y es elemental principio de justicia que no puede haber castigo donde no hubo falta; que el Consejo de Instrucción pública hace la consideración de que el Director del Instituto, si hubiera sabido la ausencia, habría incoado expediente de separación, por lo que resulta inadecuada la separación decretada; que el Director del Instituto le dió permiso verbal para posesionarse de la plaza de Bibliotecario en Bilbao; que el art. 171 de la ley de Instrucción pública podrá relacionarse con Auxiliarías y nunca con Ayudantes (Cuerpo creado mucho después de 1857), gratuito, sólo puede obligar a concurrir al llamamiento dentro de las veinticuatro horas; que los Reales decretos de 15 de Marzo de 1903 y 30 de Julio de 1904 no hablan de Ayudantes para exigirles residencia antes de ser llamados a prestar servicios. Luego si el firmante no fué requerido carecía de función propia que desempeñar, y que como Ayudante, posteriormente actuó en un Tribunal de oposiciones; que la Real orden de 16 de Marzo de 1918 está anulada por el Tribunal Supremo; que por estas apreciaciones, otras más no tan importantes y la copia que hace de la Real orden de 7 de Marzo de 1914, sosteniendo el criterio de no ser procedente la separación del firmante, llega a las conclusiones de solicitar: primero, tener por evacuada en tiempo su alegación; segundo, que por haber quedado firme la Real orden de 1914 le corresponde ocupar en el Escalafón de Auxiliares de Instituto lugar, puesto y número superior al de los Sres. Espinosa y Salvadores y aun a otros Auxiliares; tercero, percibir los sueldos y gratificaciones que hubiera percibido de no haber sido separado, ascenso, etc., y cuarto, tener por hecha, con todo respeto y sólo a términos precisos de su defensa, la reserva de ejercitar la acción o acciones que resulten pertinentes.

»Finalmente, el 22 de Octubre último solicitan los señores Espinosa y Salvadores se ponga de manifiesto el expediente, con la documentación original, a los efectos de poder contestar a las alegaciones del Sr. Parral, y acordado por la Subsecretaría poner de manifiesto el expediente por tres días, durante las horas de oficina, en el Instituto del Cardenal Cisneros, piden aquéllos en nueva instancia, el 7 de Noviembre, ampliación de plazo a dichos fines y demás documentos que componían el expediente anterior resuelto ya por el Tribunal Supremo, desestimándose esta petición por estimar que el expediente que se alude está ya resuelto en definitiva y no es procedente su unión, toda vez que el Tribunal Supremo no hace referencia alguna al mismo y únicamente remacha que se retrotraiga al estado en que debió oirse al interesado, y por estimar también que cumplido el requisito de oir al interesado, se seguirá la tramitación, sin que sea precisa la audiencia de los exponentes, a quienes por deferencia y accediendo a su ruego, se les puso de manifiesto por si tenían que deponer alguna alegación, pero en modo alguno para personarse en la forma que lo pretenden. Contra esta resolución recurre el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en concepto de apoderado de los Sres. Espinosa y Salvadores, compareciendo en el expediente contra D. Emilio Parral y Blesa sobre la aplicación del artículo 171 de la ley de Instrucción pública, estimando lesiva al derecho de sus clientes tal negativa, pidiendo se revoque el acuerdo denegatorio, porque la reclamación inicial la provocó la propuesta en favor del Sr. Parral, como primer Ayudante del Instituto, lesionando derechos e intereses de los señores Espinosa y Salvadores, y para esto hacen falta antecedentes esenciales y precisos, y la Administración debe ser la primera interesada en que esos antecedentes parezcan y se unan a los actuales, sin que se alegue por la Subsecretaría que el expediente que falta terminó con la Real orden que sus clientes impugnaron, porque el Tribunal contencioso-administrativo, en sentencia de 8 de Mayo de 1916, no resolvió la cuestión de fondo y sólo dijo que no era competente, porque la Administración no había resuelto nada sobre la aplicación del art. 171, y si lo que no se hizo antes teniendo el expediente a la vista se ha de hacer ahora prescindiendo en absoluto de él, no es admisible en buena práctica administrativa ni reglamentaria. Con fecha 28 de Noviembre entró en el Registro del Ministerio la citada instancia, y con fecha 30, por orden marginal, se acuerda pase al Consejo de Instrucción pública y se una al expediente.

»Los antecedentes, glosados, son más que suficientes para conocer de un hecho y emitir el informe que se pide sobre el mismo.»

»Considerando que la Sección tercera de la ley de Instrucción pública regla preceptos sobre el Profesorado público, y en el título primero de dicha Sección de modo taxativo y claro indica por su título «Del Profesorado en general», que los preceptos se refieren a todos sin excepción y consiguientemente a los Ayudantes;

»Considerando que los que no se presenten a servir sus cargos en los términos que prescriban los reglamentos o permanezcan ausentes del punto de destino, sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos, y quien no fué requerido para prestar servicios, no incurre en la falta de no presentarse a servir su cargo, y cuando el Jefe de un Centro docente informa «se honra en manifestar que nunca fueron »llamados los Ayudantes», y por tanto ni incurrió en falta alguna ni su ausencia fué notada, por lo que opina de acuerdo con la no aplicación del art. 171;

»Considerando que a mayor prueba, por abundamiento, añade el art. 171 que «si los interesados alegaren no haberse pre»sentado por justas causas se formará expediente, formado con »audiencia del interesado» y este interesado, a quien afectó el presente expediente, alega le fué concedido permiso verbal del Director del Instituto del Cardenal Cisneros para posesionarse del cargo de Bibliotecario en Bilbao, afirmando a su vez el concepto que le merece el cargo de Ayudante gratuito, acudir al llamamiento dentro de las veinticuatro horas, lo que implica propósito y evidentemente de dejar el puesto de Bibliotecario si los servicios de Ayudante lo requerían;

»Considerando que según la prelación u orden de lugar en el Escalafón, pueden determinarse derechos preferentes y esto impone fijar con rigor el cómputo de tiempo de servicios, sumando los del en que se ejercita profesión que no perjudica el cumplido desempeño de la enseñanza;

»Considerando que el art. 171 de dicha ley establece que es compatible el ejercicio del Profesorado con cualquier profesión honrosa que no perjudique el cumplido desempeño de la enseñanza, y mal puede cumplirse esto en Madrid residiendo en Bilbao;

»Considerando que del conocimiento y trámite para aplicar el art. 171 de la ley de Instrucción pública sólo debe entenderse la Administración pública tan pronto sean conocidas las circunstancias que motiven esta incursión, según tienen declarado los Tribunales de Derecho, resulta improcedente la pretensión particular de querer compartir atribuciones propias del Poder ejecutivo.

»Por lo consignado, y acatando el axioma jurídico de «igual»dad ante la ley», propónese a la Superioridad la siguiente solución alternativa:

»Si el derecho de servir cargos fuera de la localidad donde se deban prestar servicios docentes implica para los Ayudantes, aun en los casos de no llamárseles a prestar servicio, incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, deben ser separados cuantos se hallen o se hayan hallado en situación análoga a la del Sr. Parral, procediéndose, en consecuencia, a incoar el oportuno expediente de separación.

»Si, por el contrario, el hecho citado implica situación de incompatibilidad, conforme refleja el art. 174 de la propia ley, deben descontarse de las respectivas hojas de servicios el

tiempo de incompatibilidad por haber residido fuera de la población donde radicase el Centro docente a cuantos Profesores estén o hayan estado en situación análoga a la del referido Sr. Parral.

»Y por lo que se refiere a las últimas instancias de los señores Espinosa y Salvadores y Procurador Sr. Pérez Martín, manifestando que está bien desestimada la de aquellos señores y que es improcedente la suscrita por el Procurador, recurriendo contra esa desestimación de la Subsecretaría;

»Aceptando los resultados consignados en el expediente de que se trata,

»Esta Comisión entiende que procede declarar que D. Emilio Parral no incurrió en la responsabilidad del art. 171 de la ley de Instrucción pública, pues no es caso de abandono de destino la libre elección de cargo para el que estando en el disfrute de otro, se logra por Real orden y mediante oposición, pero que por esta elección, implicando obligaciones en distinta población, cesó en el cargo de Ayudante desde la fecha en que tomó posesión del destino de Archivero en Bilbao; y, en su virtud, que carecen de valor y eficacia las propuestas que a su favor hizo el Director del Instituto del Cardenal Cisneros con posterioridad a esa fecha; debiendo llamarse la atención de la Superioridad para que en el caso de existir otros Ayudantes en situación idéntica a la del Sr. Parral se les considere también cesantes desde la posesión del cargo, incompatible con el de Ayudante de Instituto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, adoptándose igual resolución respecto de los que se hallen en el mismo caso, si los hay.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, publicándose esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio manifiesten si entre los Auxiliares y Ayudantes se encuentra alguno en el caso de que se trata. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto general y técnico de Palencia al Catedrático numerario de dicho Centro D. José Brita-Paja Rodríguez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, que ha de ser provista en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta D. Nicasio de Cospedal y Jorganes del cargo de Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Santander, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

SECCION 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Mariano Moreno Carracciolo y Bosch y D. Federico de la Fuente Herrera, Profesores de término de la Escuela Industrial de Madrid, contra la Real orden de 13 de Enero de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de Enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda que origina estos autos, formulada por D. Federico de la Fuente Herrera y don Mariano Moreno Carracciolo y Bosch contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Enero de 1919, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero bre de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a tomar posesión dentro del plazo legal el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, D. José María Pérez Ledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le declare incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Eduardo Normand y Faurio, Profesor especial de Electrotecnia y Electricidad y Magnetismo de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declararle excedente, sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Marzo.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que dirige la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, participando haber devuelto la nómina de haberes del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, D. Pedro Zubeldia Herrero;

Resultando que dicho señor fué declarado en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 1.° de Diciembre de 1920, de conformidad con lo que previene la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que encontrándose en la citada situación obtuvo una plaza de Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, previa oposición, y en cuyo nombramiento le fué asignado el sueldo correspondiente a la categoría que tenía en el escalafón al ser declarado excedente;

Considerando que el citado Profesor no puede entrar al percibo del sueldo que disfrutaba en la fecha de su excedencia hasta que haya transcurrido el año que previene la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. Pedro Zubeldia Herrero, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, se le abone el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el asignado a los Profesores de dicha categoría, desde su último nombramiento hasta 1.° de Diciembre próximo pasado, desde cuya fecha percibirá, por haber solicitado su reingreso, el de 6.000 pesetas, que es el que le corresponde con arreglo a la categoría que tenía en el Escalafón al ser declarado excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, le ha presentado a V. S. del cargo de Secretario de esa Escuela el Profesor auxiliar de la misma D. Pedro Román y Martínez, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Junio de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Roberto Rubio y Rossell, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Ambrosio Federico Hulton Pla, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE GIJÓN.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba la plaza de Maestro del taller de carpintería, ebanistería y talla, y estimándose inaplazable su provisión para que no sufra perjuicio la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en tanto no se provea en la forma legal que corresponde, desempeñe la expresada plaza, con el carácter de Maestro interino y percibo del sueldo de 2.500 pesetas que le está asignado, D. Manuel del Pino Valsera, propuesto al efecto por el Director de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Antonio Espoy de Sama cese en el desempeño transitorio de la plaza de Profesor auxiliar de Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia, vacante en dicha Escuela, para la que fué nombrado por Real orden de 14 de Febrero de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por el Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. Ciro Fragoso Bencomo cese en el desempeño transitorio de la plaza de Profesor de entrada, hoy Auxiliar, de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, para la que fué nombrado por orden de esta Subsecretaría de 31 de Enero de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por el Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante meritorio D. José Cruz Bencomo cese en el desempeño transitorio de la plaza de Profesor de entrada, hoy Auxiliar, de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, para la que fué nombrado por orden de esta Subsecretaría de 27 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Alonso se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar adscrita al sexto grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jacinto Caballero Vega se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de pesetas 1.500 y 600 más por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Cascajo Domínguez se encargue, transitoriamente, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 600 más por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Maestro del taller de carpintería, ebanistería y talla de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Noviembre de 1919 para proveer otra plaza de igual categoría, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de una enseñanza de carácter industrial deberán también acreditar que reunen

alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con lo que a la vacante corresponden; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del citado reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores tienen derecho a todas las agregadas: los de Jaén a la de Cartagena y Linares, los de Cartagena a la de Linares y los de esta última a la de Cartagena, siempre que soliciten tomar parte dentro del plazo de la convocatoria de ésta, sin necesidad de presentar nueva instancia, entendiéndose que los de Linares que soliciten tomar parte en esta oposición no tendrán derecho a la de Cartagena transcurrido el plazo de la convocatoria de la misma.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz Villar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Dalmacio García e Izcara, D. José Herrera Sánchez, D. José López Flores y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y León.

Suplentes: D. Ramón García Suárez, D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto, D. Aureliano González Villarreal y Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer, en propiedad, la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Manuel Díaz del Villar, D. Pedro Moyano y Moyano, D. Crisanto Sáez de la Calzada y D. Tomás Rodríguez y González, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Santiago, respectivamente.

Suplentes: D. Rafael Martín Merlo, D. Juan de Dios González Pizarro, D. Juan Castro Valero y D. Pedro González Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Zaragoza, Madrid y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

ANUNCIO

Terminado el plazo de admisión de instancias a las oposiciones en turno de Auxiliares a plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal encargado de juzgar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 22 de Diciembre del año último, publicado en la *Gaceta* de 6 de Enero del corriente año.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente justificadas, dentro del plazo de la convocatoria, han sido admitidos a celebrar las oposiciones los aspirantes siguientes: D. Germán Saldaña Sicilia, D. Jesús Culebras Rodríguez, don Nicostrato Vela Esteban, D. José Marcos Rodríguez, D. Tomás Rodríguez y González, D. Félix Núñez Menéndez, D. Buenaventura Orensanz Moliné y D. Carlos Serena Sáinz.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse para los aspirantes mencionados los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección e intervención de la primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luciano Rodríguez Requena, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Luciano Rodríguez Requena.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, en virtud del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Febrero de 1914.

Posee el título de Maestro de primera enseñanza superior, por el plan de 17 de Agosto de 1901, equivalente al Normal, y el de Bachiller por ejercicios de grado aprobados en 27 de Septiembre de 1911.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Por fallecimiento de D.ª Emilia Esperanza Puente Pereira, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo anual de 2.500 pesetas que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Federica de Nos Lastres, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, pase a ocupar el núm. 88 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 2.500 pesetas; que D.ª Carmen Fernández de Ullivarri, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, ocupe el número 140 del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que D.ª Dolores Segovia Morón, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, pase a percibir el sueldo anual de 1.500 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán cada una de las interesadas a partir del día 30 de Noviembre último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, VALLADOLID Y GRANADA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Inspectora de orden y clase de la referida Escuela a doña Filomena Cuscurita y Meseguer, con el sueldo anual de pesetas 2.000, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Infante Ramírez, Auxiliar numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÁDIZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Tovar Núñez, Profesora numeraria de esa Escuela Normal de Maestras, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Rosa Laguna Bohigas, Profesora numeraria de Labores de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GERONA.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Francisco Javier Rubio y Vidal, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.° Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardino del Río y Bacas, Profesor de Sección de Enseñanzas generales de sordomudos, el quinto ascenso por quinquenio de

500 pesetas, que le será abonado desde el día 24 de Octubre de 1921 sobre el sueldo anual de 3.250 pesetas y 2.000 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Nuviala Falcón, Profesor numerario de Estudios generales de la enseñanza de ciegos, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 11 de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas y 2.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia formulada por el Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona), solicitando que el Estado se haga cargo de la gratificación que abona al Maestro director de la Escuela Nacional graduada de niños existente en dicho pueblo;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 22 de Diciembre de 1919 se transformaron las tres Escuelas unitarias de niños de Alcanar en una Nacional graduada, con tres secciones, y en virtud de la misma se dispuso que la remuneración de 125 pesetas anuales correspondiente al Director nombrado reglamentariamente, por Real orden de 1.° de Marzo de 1920, fuese con cargo a los presupuestos municipales hasta que dicha atención pudiera ser incluída en los del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a cargo del Estado la referida remuneración de 125 pesetas que percibe el Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Alcanar (Tarragona), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Vista la denuncia formulada en oficio por esa Oficina, referente a la Escuela Nacional mixta de Revilla, Ayuntamiento de Tella;

Resultando que dicha Escuela fué creada, con carácter definitivo, por Real orden de 28 de Octubre de 1920, y que, a pesar del tiempo transcurrido no ha podido funcionar por no disponer el citado Ayuntamiento de local Escuela, material y casa-habitación para la Maestra;

Considerando que el Municipio de Tella ha quebrantado el ineludible compromiso de facilitar lo preciso y necesario para el funcionamiento de la Escuela que obtuvo en virtud de la expresada soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere anulada la creación definitiva de la Escuela Nacional mixta de Revilla, y se invite a la Maestra propietaria a elegir una Escuela de las reservadas al turno de oposición de esa provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Petra Cabezón y Valmaseda contra Real orden de 10 de Agosto de 1918 sobre graduación de Escuelas en Bilbao, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal en el acto de la vista, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer en el fondo de la demanda deducida por doña Petra Cabezón y Valmaseda contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Agosto de 1918, impugnada en el presente pleito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caso solicitando que, al ocurrir vacante, sea nombrado Maestro en vez de Maestra para la Escuela Nacional mixta de Tarna, agregado del referido Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que, a pesar de los favorables informes emitidos por la Junta local, el Ayuntamiento y los respectivos de esas oficinas, todos ellos atendibles y dignas de tenerse en consideración las razones alegadas, el art. 54 del reglamento de 25 de Agosto de 1911 dispone que las Escuelas de asistencia mixta, si la última vez estuvieron servidas por Maestro, se proveerán como si fuesen de niños, y en caso contrario como de niñas,

Esta Dirección general, de conformidad con dicho artículo del expresado reglamento, ha acordado desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almenar (Soria) solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe clasificando las Escuelas como unitarias para clima frío, con el sistema constructivo más económico y usual en la localidad, y que la superficie del solar ofrecido por el expresado Ayuntamiento es suficiente para dichas Escuelas, aceptando las condiciones indicadas en los documentos que

sirvieron de base al citado informe, referentes al terreno, suministro de agua y transformación de materias residuales;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Almenar tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en su presupuesto municipal el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda con carácter provisional la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Almenar (Soria).

2.º Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arañuel (Castellón) solicitando se construya por el Estado una Escuela unitaria de asistencia mixta en su agregado de Artejuela, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe aceptando el solar ofrecido por el expresado Ayuntamiento para emplazamiento del citado edificio escolar, por reunir buenas condiciones para el objeto a que ha de ser destinado, pudiendo, por lo tanto, procederse a la formación del correspondiente proyecto de Escuela unitaria;

Resultando que, según los datos oficiales, la aldea de Artejuela tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en su presupuesto municipal el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela mixta en Artejuela, agregado del Ayuntamiento de Arañuel (Castellón).

2.º Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar individuos del Patronato de los grupos escolares de Barcelona, denominados Baixeras y La Farigola (Ballcarca), al Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital D. Antonio Martínez Domingo, y Vocales a D. Luis Nicolau d'Olwer, don José Puig y Esteve, D. Luis Guarro Casas, D. Augusto de Rull y Artós, D. José Barbey y Prats, D. Manuel Santamaría y González, D. Manuel Carví y Rodríguez, D. Ramón Palau y Morros, Concejales de la Comisión de Cultura; D. Manuel Ibarz, Inspector Jefe de primera enseñanza; D.ª Hipólita Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Maestras, y D. Manuel Arnaud Sánchez, Asesor técnico de la Comisión de Cultura, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Orcajo y D. Pío de las Heras solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio público Burgalés, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación provincial del Magisterio público Burgalés la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Sotero Antonio Manzanedo y otro solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Orgaz (Toledo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo

solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Orgaz (Toledo), quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Declarado ampliable, por el art. 3.°, apartado *i)* de la vigente ley de Presupuestos, el crédito del capítulo 6.°, artículo único del presupuesto de gastos de este Ministerio, por el concepto «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales», en la parte destinada a bonificar las libretas de los niños adscritos a las Mutualidades escolares constituídas con arreglo al reglamento de 11 de Mayo de 1912 y declaradas obligatorias para las Escuelas Nacionales por Real decreto de 20 de Septiembre de 1919, ha desaparecido la contingencia de que en algún caso, por insuficiencia de la cantidad disponible, hubiera que apelar al prorrateo en la distribución de bonificaciones, lo cual imponía la necesidad de esperar a conocer el número e importe de todas las bonificaciones devengadas en un año, para determinar la cuantía de las que habían de aplicarse, resultando de ahí un considerable retraso en la entrega de cantidades al Instituto Nacional de Previsión, absolutamente inevitable dentro del régimen de crédito limitado.

La declaración de ampliable permite organizar sobre bases más ordenadas y expeditas el servicio de bonificaciones, sometiéndole al mismo procedimiento que se emplea en la distribución de bonificaciones generales del Estado en el régimen de retiros, a saber: Constituyendo en el Instituto Nacional de Previsión un fondo especial con cargo al cual vaya abonando a los titulares, al tiempo de expedir los certificados o documentos declarativos de dote o pensión, las bonificaciones que corresponda, a tenor de las imposiciones efectuadas en cada año, hasta el límite máximo de tres pesetas por titular y año, computado éste por el tiempo que media desde uno a otro cumpleaños.

Ahora bien, esta variación de sistema exige la previa división del crédito cifrado consignado en el referido concepto de «Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales» en dos partes: la imputable exclusivamente a bonificar las imposiciones de los mutualistas con sujeción a las normas reglamentarias y el resto que ha de quedar afecto a los gastos inherentes al funcionamiento de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, y, en su virtud, de conformidad con lo propuesto a este Ministerio por la citada Comisión nacional, que V. I. dignamente preside,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Se constituye en el Instituto Nacional de Previsión un fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio para abonar las correspondientes a los titulares inscritos en las Mutualidades escolares oficiales.

2.° La Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar ingresará en el fondo especial de bonificaciones las partidas que vaya haciendo efectivas de la subvención consignada en el presupuesto de este Ministerio afecta a ese concepto, y el Instituto Nacional de Previsión dispondrá, sin descuento de ninguna clase, de la cantidad que se señala para atender al pago de las bonificaciones individuales, remitiendo la mencionada Comisión a este Ministerio certificación expresiva de la cuantía y fecha de las entregas que realice.

El Instituto Nacional de Previsión facilitará a la Secretaría de la Comisión citada recibo de los ingresos efectuados.

3.° El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 30 del presupuesto de este Ministerio, se considera dividido en dos porciones: una que se fija en 75.000 y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva, en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, y el resto de 25.000 pesetas se aplicará a los gastos de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la Comisión.

4.° Caso de resultar excedentes, los que procedan del segundo concepto se transferirán al expresado fondo de bonificaciones, a título de ingreso complementario, y los que puedan resultar del primero pasarán a acrecer los fondos disponibles del ejercicio siguiente.

5.° El Instituto Nacional de Previsión, al liquidar las imposiciones anuales de los niños inscritos en las Mutualidades escolares oficiales, aplicará desde luego las bonificaciones que corresponda, a tenor de lo prevenido en los artículos 23, 24 y 25 del reglamento, con cargo al expresado fondo de bonificaciones procedentes de este Ministerio.

6.° En el caso de que las cantidades ingresadas en un ejercicio en el fondo indicado sean insuficientes para cubrir el importe de las bonificaciones devengadas por los mutualistas en el curso del mismo año, la Comisión nacional solicitará la oportuna ampliación de crédito en el instante en que conozca la cuantía del déficit, justificándose la ampliación con una certificación expedida por el Instituto Nacional de Previsión, en que conste la suma de las bonificaciones aplicadas, la cantidad disponible para las mismas, o sea el importe de las cantidades ingresadas en el fondo especial de bonificaciones de este Ministerio en el año o ejercicio en que aquellas bonificaciones se devengaron, y, por comparación, el descubierto o diferencia a cubrir con la necesaria ampliación de crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 11.)

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros encargados de los campos agrícolas, anejos a las Escuelas, para asistir al cursillo de ampliación y perfeccionamiento organizado por la Real orden mencionada: D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de la Escuela Nacional de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, de la de Adahuesca (Huesca); D. Modesto Sánchez Gómez, de la de Hervás (Cáceres); D. Manuel Muñoz Pérez, de la de Espejo (Córdoba); don Urbano Blasco, de la de Calatorao (Zaragoza); D. León Gregorio García, de la de Valverde del Júcar (Cuenca); D. José Ortega Gonzalo, de la de Valdealvillo (Soria); D. José Mosquera Gómez, de la de Churrio (La Coruña); D. Heraclio Fernández, de la de Astudillo (Palencia); D. Edmundo Ruiz, de la de Esquivias (Toledo); D. Leoncio Sanz y Sanz, de la de Ayllón (Segovia), y D. Abilio Zamora Puente, de la de Baltanás (Palencia), y suplente D. León Román Barbero Gómez, de la de Ajofrín (Toledo).

Se autoriza asimismo para asistir a las lecciones del cursillo, sin remuneración alguna, a D. Vicente Tejerina, Profesor del Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE AMPLIACIÓN DE AGRICULTURA PARA MAESTROS.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Remitidos por D. Juan Constanti, Maestro de la Escuela Nacional de Perelada (Gerona), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la

citada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Gerona, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Juan Constanti y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Remitido por D. Agapito de la Cruz López de Robles, Maestro de la Escuela Nacional de Garrovillas (Cáceres), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la citada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Agapito de la Cruz López de Robles y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Remitido por D. León R. Barbero Gómez, Maestro de la Escuela Nacional de Ajofrín (Toledo), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. León R. Barbero Gómez y con cargo al capítulo 25, artículo 1.°, concepto 5.°, del presupuesto de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Remitido por D. Antonio Galve Pascual, Maestro de la Escuela Nacional de Andorra (Teruel), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Teruel, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Antonio Galve Pascual y con cargo al capítulo 25, artículo 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Remitido por D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de la Escuela Nacional de La Bastida (Alava), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Alava, la suma de 1.000 pesetas, y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Remitido por D. Abilio Zamora Puerto, Maestro de la Escuela Nacional de Baltanás (Palencia), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Palencia, la suma de 1.000 pesetas, a favor de D. Abilio Zamora Puerto, y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Remitido por D. Gregorio Barrio, Maestro de la Escuela Nacional de Aldahuesca (Huesca), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, la suma de 1.000 pesetas, a favor de D. Gregorio Barrio, con cargo al capítulo 25, artículo 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Remitido por D. Juan Sánchez Cervent, Maestro de la Escuela Nacional de Mañón, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2 de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, la suma de 1.000 pesetas, a favor de D. Juan Sánchez Cervent, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Verificado el sorteo a que se refiere la orden circular de 7 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 24, para adjudicación del premio de 250 pesetas, que se concede con motivo del II Certamen nacional organizado por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, tengo el honor de participar a V. I. que ha correspondido designar al niño Vicente Arce Ayanguren, alumno de la Escuela Nacional de Arechavaleta (Guipúzcoa).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 7 de Diciembre último, resolutoria de expedientes a instancia de varias Profesoras especiales de Escuelas de adultas, en solicitud de reconocimiento de derecho para el percibo de quinquenios, se han recibido después instancias formulando igual petición y la de que se las declare comprendidas en la resolución contenida en la mencionada Real orden de las siguientes Profesoras: De Francés, D.ª Antonia Brzezielka y Manteola, D.ª María Alicia Brzezielka y Manteola, D.ª María Mexía Bechet, D.ª María Demesy y Gousset y D.ª Alicia Coelho Pestana; de Mecanografía y Taquigrafía, D.ª Emilia Yuste Arias, D.ª Concepción Porcel Lacuadra, D.ª Concepción Caballero y Soriano, y D.ª Sara García Fernández; de Dibujo geométrico, D.ª Joaquina Buisan Broto; de Corte y Confección de prendas, D.ª María de los Dolores Bergua Sauras y D.ª Cecilia Pascual Serrate; y trantándose de caso igual y de la misma situación de derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que la Real orden de 7 de Diciembre último comprende también a las Profesoras antes referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 28 de Marzo de 1922 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el programa de estudios del Círculo Agrícola Obrero, de Pozoamargo (Cuenca).—Página 386.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Accediendo a lo solicitado por el señor Visitador general de los Hermanos Maristas en España.——Página 386.*

LOCALES PARA ESCUELAS.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de La Coruña que obligue al Ayuntamiento de la referida capital a abonar los alquileres que tiene devengados el dueño de la casa en que están instaladas las Escuelas de niños y niñas en el lugar de Los Molinos, parroquia de Santa María de Oza.—Página 386.*

Encareciendo de los Gobernadores civiles de las provincias de Zamora, Lérida y Lugo obliguen a los Ayuntamientos que se citan a proporcionar locales para Escuelas.—Página 386.

CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Encareciendo del Gobernador civil de Canarias obligue al Ayuntamiento de Moya a indemnizar al Maestro Sr. Rodríguez lo que le adeuda por la casa-habitación.—Página 387.*

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos seguidos a los Maestros señor Bardón y Sras. Viñuelas, Fernández, Martínez, Hernández y García.—Página 387.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros doña María de los Angeles del Amo de Anta y D. Luis Tormes.—Página 388.

LICENCIAS.—*Concediéndola a D. Flaviano Etayo y D.ª María Jesús Ortiz.—Página 388.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la excedencia a las Maestras y Maestro que se citan.—Página 388.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Aprobando los nombramientos de Maestros del Patronato Roig, de Torredembarra, y de Obra pía de San José de Romillón, del Concejo de Parres, a favor de D. Luis Alberich y D.ª Francisca González.—Página 388.*

Desestimando las instancias de D.ª América López, D. Manuel Jiménez y D. Vicente Arcadio.—Página 389.

Concediendo el reingreso en Escuelas Nacionales a D.ª Manuela Cotayna.—Página 389.

Disponiendo se cumpla la condición quinta de la Real orden de 17 de Abril de 1920, causando baja en las listas de Maestros interinos los que se nieguen a servir en las Escuelas que les correspondan.—Página 390.

Resolviendo la instancia de D.ª Remedios Pilar Angulo.—Página 390.

CONCURSOS GENERALES DE TRASLADO.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niñas y de niños que se detallan a la señora Sorrosal y a los Sres. López, Jiménez y Díaz.—Página 390.*

Nombrando, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan a los Sres. Salanova, Martínez, Boadas, Beneil, Fernández y Costa.—Página 391.

Confirmando el nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de niños de San Fernando (Cádiz) a favor de don José Martín Poyatos.—Página 391.

Desestimando instancia de D. Joaquín Sergio Fernández.—Página 392.

Anunciando concursillo para proveer las Escuelas de la provincia de Castellón que se expresan.—Página 392.

PERMUTAS.—*Denegando la permuta formulada por los Maestros D. Juan Vilajelín y D. José Tomás Ferrats.—Página 392.*

Accediendo a la solicitada por D. Vicente Iborra Llinares y D. José Riera Más—Página 392.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Levantando la amonestación que le fué impuesta al personal de la Sección de Tarragona.—Página 392.*

Ascensos de funcionarios de Secciones administrativas.—Página 392.

Nombrando Jefe de la Sección administrativa de Canarias a D. Gregorio Blasco Julián.—Página 392.

Disponiendo que por las Secciones administrativas se lleve a efecto con la mayor rapidez y exactitud el trabajo de las tarjetas impresas necesarias para el Registro especial de Escuelas y Maestros.—Página 393.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente promovido por la Maestra D.ª Cecilia Bezanilla Martín, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón y de ascenso.—Página 393.*

Disponiendo asciendan a los sueldos que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 394.

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Isabel Ucelay.—Página 397.*

Admitiendo las renuncias del cargo de Maestras sustitutas a las Sras. Gella y Rodríguez.—Página 397.

Sobreseyendo el expediente del Maestro don Belisario Rodríguez.—Página 397.

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 397.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Disponiendo se publique en la Gaceta la lista de los señores artistas que habrán de constituir el Censo para la votación de la medalla de honor de la Exposición del año actual.—Página 398.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.).—Página 400.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 25 del corriente mes una subvención de 750 pesetas al Círculo Agrícola Obrero de Pozoamargo (Cuenca), con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Círculo se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de los estudios que el expresado Círculo sostiene:

Castellano.
Aritmética.
Geometría.
Dibujo lineal.
Agricultura.
Elementos de Física.
Técnica agrícola.
Química elemental.
Dibujo aplicado a las Artes e Industrias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que, actuando de Visitador general de los Hermanos Maristas en España, solicita usted para los religiosos de ese Instituto que se les dispense de realizar en las Escuelas Nacionales los dos cursos de prácticas de enseñanzas que son reglamentarios en los estudios de la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que en las Escuelas sostenidas por los Hermanos Maristas se dan las enseñanzas primarias a gran número de alumnos bajo la dirección de Maestros titulados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a esa petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR VISITADOR GENERAL DE LOS HERMANOS MARISTAS EN ESPAÑA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal del distrito del Instituto de La Coruña, sobre desahucio de las Escuelas públicas de niños y niñas de aquella ciudad;

Resultando que en dicho Juzgado ha presentado demanda de desahucio D. Gabriel Monelos Sánchez, en nombre de don Ramón Martínez Patiño, contra la Corporación municipal de La Coruña para que dejen libres el primero y segundo pisos de la casa, sin número, conocida por la de Manach, sita en el lugar de Los Molinos, en la parroquia de Santa María de Oza, en que se hallan instaladas las Escuelas de niños y niñas, cuya demanda se funda en la falta de pago del precio convenido de 110 pesetas mensuales, adeudándole actualmente 40 mensualidads vencidas y la corriente, no habiendo dado resultado las gestiones particulares;

Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre del año 1913 dispone que el mismo día en que se presenten las demandas de desahucio de referencia, lo pongan en conocimiento de este Ministerio para que, de acuerdo con el de la Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando los procedimientos a que hubiere lugar;

Considerando que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de algunas de ellas, y tales perjuicios para la enseñanza pueden agravarse, como en el presente caso ocurre, con el espectáculo triste de un desahucio que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de La Coruña a abonar al dueño de la citada casa los alquileres devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de niñas de Cubillos y la de Mombruy por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y correspondiendo a las Juntas locales facilitar casa en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a los referidos Ayuntamientos a que proporcionen locales donde poder instalar dichas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los respectivos Ayuntamientos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Lladorre, Hos de Cives, Benevent, Guimerá y Granadella, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas, y que, a pesar de las gestiones realizadas por la Inspección, nada ha conseguido;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales de primera enseñanza corresponde adquirir en propiedad o en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, previos los requisitos que señala el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a que faciliten casas en condiciones para

instalar las referidas Escuelas; de lo contrario, se procederá a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales respectivas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la reclamación elevada a este Centro por el Alcalde de Lorenzana, en esa provincia, referente a la clausura de la Escuela de niñas de dicha villa;

Resultando que la Corporación municipal acordó hacer las reparaciones necesarias en el edificio que estuvo destinado a Escuela de niñas, clausurada hace más de dos años, no pudiendo llevarlas a debido efecto por negarse a entregar la llave del local la Maestra, bajo pretexto de custodia de material escolar;

Resultando que pasada a informe de la Inspección la queja formulada por el Ayuntamiento, manifiesta que ni particular ni oficialmente ha tenido noticias la Inspección de las gestiones realizadas por dicha Corporación municipal para proporcionar local Escuela para la de niñas;

Resultando que el Inspector Jefe informa que el propósito del Alcalde de Lorenzana es burlar a dicha Maestra, apoderarse de la llave del actual local para destinarlo a otros usos ajenos a la enseñanza, pues si únicamente se tratara de colocar los cristales que faltan en las ventanas podía realizarlo a presencia de la Maestra;

Considerando que a las Juntas locales corresponde adquirir, en propiedad o arrendamiento, los locales que han de ocupar las Escuelas, siendo requisito indispensable para abrirlas que el edificio reuna condiciones pedagógicas y de seguridad;

Considerando que no se pueden trasladar de local las Escuelas públicas sin anuencia de la Inspección ni hacer en las existentes reformas de importancia sin la previa visita y el informe del Inspector de la zona o de un Delegado,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S., encareciéndole la urgente necesidad de que obligue a la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Lorenzana a que facilite edificio en condiciones para instalar decorosamente la Escuela de niñas, bien en el local objeto de la reclamación, previas las reformas necesarias, o en otro propiedad del Ayuntamiento que reuna las condiciones establecidas en el art. 19, núm. 10, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, debiendo ser reconocidos dichos edificios previamente por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Casa-habitación de los Maestros.

ORDEN

Vista la instancia de D. Luis Rodríguez Mora, Maestro de la Escuela de niños de Moya, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a indemnizarle los perjuicios sufridos por no habérsele entregado oportunamente la casa-habitación;

Teniendo en cuenta que el reclamante justifica que el día 19 de Noviembre de 1920 tomó posesión del cargo de Maestro de la Escuela de Moya y que el Ayuntamiento tiene presupuestados, por el concepto de alquiler de la casa-habitación del Maestro del referido pueblo, 420 pesetas anuales, que corresponden 35 al mes,

Esta Dirección general, de conformidad con el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Moya a que abone al Maestro de la referida Escuela lo que le adeude por el emolumento de casa-habitación desde el día que ha tomado posesión de la Escuela, a razón de 35 pesetas mensuales, que tiene consignado en el presupuesto municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Evaristo Bardón Gutiérrez, Maestro de Requejo y Corús, en Villagatón (León);

Resultando que este Maestro se ausentó con permiso del Alcalde, pero sin dejar atendida la enseñanza y sin dar de ello cuenta a la Inspección;

Considerando que debió hacerlo, que el Alcalde no debió autorizarle para ausentarse sin dejar atendida la enseñanza y que fué castigado el referido Maestro por orden de 16 de Diciembre por tener la enseñanza en estado lamentable;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto suspender de medio sueldo durante quince días al Sr. Bardón, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo incoado a D.ª Fernanda Dolores Viñuelas, Maestra de la Escuela Nacional de asistencia mixta de Enjambre, anejo de Anchuras (Ciudad Real);

Considerando que la Maestra D.ª Fernanda Dolores Viñuelas no se reintegró a su destino hasta el día 26 del pasado Septiembre, durante cuyo tiempo estuvo abandonada la enseñanza y sin que exista causa que justifique su ausencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Fernanda Dolores Viñuelas la suspensión de medio sueldo por ocho días y nota en su expediente personal durante dos años y un día, y dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Rogelia Fernández, Maestra de Fuentes de Carvajal (León);

Teniendo en cuenta que, aunque no aparecen probados los hechos denunciados sí existe abandono en la enseñanza, consecuencia del cual es el atraso de los niños;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado imponer a dicha Maestra la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Natividad Magdalena Martínez, Maestra de Cobeña (Madrid);

Resultando que esta Maestra, a causa de hallarse enferma, estuvo ausente de su destino, sin licencia, desde el 1.º de Septiembre al 10 de Octubre de 1921, y que no dejó atendida la enseñanza;

Considerando que la causa de la inasistencia está debidamente justificada, y que la ausencia, de no larga duración, fué puesta en conocimiento de la Junta local, así como que, reintegrada a su puesto, la Maestra cumple al presente con las debidas obligaciones de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado imponerle la pena segunda del art. 127 del Estatuto general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente seguido a D.ª Felisa Hernández Fernández, Maestra de Cobaco (Salamanca);

Teniendo en cuenta que se ha probado en el mismo que dicha Maestra no atiende como es debido la enseñanza, y que la Junta local no estaba constituída;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Hernández la corrección de reprensión pública, con nota en el expediente personal por dos eños y un día, y que se amoneste al Alcalde por no haber constituído la expresada Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio, y a propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto suspender de empleo y sueldo a D.ª Cándida García de la Vega, Maestra de Anaya, en Piloña (Oviedo), y disponer se nombre por la Sección administrativa de primera enseñanza una interina para dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de los Angeles del Amo de Anta, Maestra de Lagarejos-Cerezal (Zamora), y a D. Luis Tormes Baiges, Maestro de Masoteras (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º Marzo de de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y BARCELONA.

Licencias.

ORDEN

Por Real orden de 9 del actual se ha concedido licencia de tres meses a D. Flaviano Etayo Pinado, Maestro de Zástagui (Alava), y a D.ª María Jesús Ortiz Forcada, Maestra de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Juana Villalpando Miguel, Maestra de Colmenarejo (Madrid), núm. 366 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Sagrera Riera, Maestra de Terradas (Gerona), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Por Real orden de 3 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Ramón Gimeno Egea, Maestro de Caparrroso (Navarra), y D.ª María de la Gloria Sánchez Alfambra, Maestra de Fuentes de Cesna (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando la aprobación del nombramiento de Maestro, hecho por el mismo para la Escuela que sostiene en dicha localidad, a favor de D. Luis Alberich Ras;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones legales y que en el nombramiento de que se trata se han cumplido los requisitos prevenidos en el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nom-

bramiento de Maestro de la Escuela de Patronato Roig, de Torredembarra, a favor de D. Luis Alberich Ras, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca González Caso solicitando la aprobación de su nombramiento de Maestra de la Escuela de Obra Pía de San José de Romillón, Concejo de Parres (Oviedo), hecho por el Patronato de la Fundación;

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la citada Fundación, en uso de su facultad, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Obra pía de San José de Romillón a favor de D.ª Francisca González Caso, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra doña América López-Linares y López-Linares contra la adjudicación de Escuelas hecha por el Rectorado de Valladolid entre las opositoras en expectación, por entender le corresponde la Escuela de Villadondiego (Zamora), en lugar de la de Cromonte, de la misma provincia, que le ha sido adjudicada;

Resultando que en 24 de Diciembre último el citado Rectorado expidió nombramientos para las Escuelas de Galizano (Santander), Palacios de la Sierra (Burgos) y Limpias (Santander) a favor de las opositoras números 20, 21 y 22, primeros lugares del Cuerpo de aspirantes en expectación de destino por el orden de antigüedad en que las vacantes se produjeron, 30 de Noviembre, 4 y 15 de Diciembre;

Resultando que con posterioridad a tales nombramientos, en 3 de Enero último, acudió al Rectorado de Valladolid el de Salamanca invocando la condición 18 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920, por haberse agotado en su distrito el Cuerpo de aspirantes, y participando para su provisión las vacantes de las Escuelas de Casas del Castañar (Cáceres), Cromonte y Villadondiego (Zamora), producidas, respectivamente, en 27 de Noviembre y 26 y 30 de Diciembre, por lo que el Rectorado de Valladolid propuso para las mismas a las opositoras números 24, 25 y 26, D.ª Teodora S. García Vinagre, D.ª América López-Linares y D.ª Marcela Marcos Palomero, primeros lugares en expectación de destino, ya que la número 23, D.ª Marina Gago Manuel, tenía reservado su derecho a ocupar plaza en otras provincias, expidiéndose por el Rectorado de Salamanca los oportunos nombramientos con fecha 15 de Enero último;

Considerando que en la provisión de las vacantes de referencia se ha cumplido lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, otorgando la vacante de fecha más antigua a la opositora de mejor derecho dentro de cada Rectorado, único orden posible, ya que el de las vacantes de los dos Rectorados entre sí no pudo tenerse en cuenta, puesto que las del distrito de Valladolid estaban provistas en 24 de Diciembre próximo pasado y las del de Salamanca fueron participadas en 5 de Enero siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Jiménez Rodríguez, Maestro de las Escuelas Nacionales de esta Corte, solicitando que se hagan extensivos los beneficios de la Real orden de 6 de Mayo último a todos los Maestros procedentes del desdoble escolar que en la actualidad figuran agregados a otras Escuelas unitarias por no tener las suyas local apropiado e independiente;

Teniendo en cuenta que tal solicitud implica, en definitiva, la de que en los concursillos locales se provea, además de la vacante que los produce, la resulta de los mismos, a lo que se opone el art. 64 del Estatuto, y de acuerdo con lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, Maestro de la Escuela Nacional de Seva (Barcelona), en súplica de que se anule el nombramiento de D. Gonzalo de Haro para la Escuela de Cambrils (Tarragona), hecho por virtud de oposición, toda vez que la citada Escuela, por su censo de población, corresponde al concurso de traslado;

Teniendo en cuenta que la Escuela de que se trata radica en el Barrio de la Marina, distrito escolar independiente del de Cambrils, casco, contando, según el arreglo escolar vigente, con un censo de población de 785 habitantes, hoy de 1.005, según manifiesta, en su informe, la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, y como, según previene la regla 9.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, en los grupos diseminados de población se tomará como tipo el censo de la en que radique la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Cotayna Montes solicitando se le reconozca derecho al reingreso en Escuelas Nacionales;

Resultando que la interesada desempeñó las Escuelas de Pozo de Guadalajara y Malacuera (Guadalajara), cesando en la segunda por tener que seguir a su marido y mediante renuncia admitida por el Rectorado en 3 de Julio de 1899;

Considerando que el art. 90 del Estatuto vigente determina, en su núm. 2.º, que tienen derecho al reingreso los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, y que una de éstas, la Real orden de 29 de Abril de 1892, en su núm. 3.º, reconoce ese derecho a los Maestros que, no reuniendo las condiciones de dicho artículo 177, renunciasen su cargo;

Vista la Real orden de 3 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, pudiendo la interesada reingresar en la última categoría y dentro del segundo Escalafón, previa justificación de su aptitud profesional, en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Varias Secciones administrativas de primera enseñanza manifiestan a esta Dirección las dificultades con que tropiezan para proveer, interinamente, las Escuelas, por negarse sistemáticamente los Maestros del turno de interinos a desempeñarlas, contraviniendo, con diversos pretextos y excusas de salud, lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Febrero de 1919 y 16 de Abril de 1920 y Real orden de 17 de los mismos mes y año;

Vista la condición quinta de esta última Real disposición,

Esta Dirección general ha resuelto que se cumpla el precepto citado y que causen baja definitiva en las listas los interinos que se nieguen a servir las Escuelas que les correspondan, cualquiera que sea el motivo y los justificantes que acompañen para excusar la precisa obligación que les incumbe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Remedios Pilar Angulo y la Real orden de 16 de Junio último;

Teniendo en cuenta que el derecho de la Maestra interesada para obtener Escuela independiente en esta Corte no se ha invalidado, y que subsiste sin menoscabo de la citada Real orden por estar incluída la solicitante en el caso previsto por las Reales órdenes de 17 de Junio de 1919 y 3 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así para que D.ª Remedios Pilar Angulo pueda en su día usar del derecho que en tal sentido le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Liñola (Lérida), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Buenaventura Escarpanté Gracia, número 3.268 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez, núm. 2.231, y D.ª Pilar Clavero Expósito, número 3.975;

Teniendo en cuenta que D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez está propuesta para la dirección de la Escuela graduada de Montroig (Tarragona), y que además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de Liñola (Lérida) a D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y dentro del mismo plazo la Sra. Sorrosal deberá expresar la vacante que prefiere, a fin de correr la propuesta del concurso, para proveer la que renuncie al proceder al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Becedas (Avila), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Santiago López y López, núm. 5.466 del Escalafón general del Magisterio; D. Ananías Juventino Albalá Paulé, número 901, D. Ulpiano Martín de la Mano, núm. 6.306, y don Rafael López Sánchez, núm. 6.381;

Teniendo en cuenta que D. Ananías Juventino Albalá Paulé está nombrado para la dirección de la Escuela graduada de niños de El Barco de Avila (Avila), y D. Santiago López y López propuesto para la de La Horcajada (Avila), y que D. Rafael López y Sánchez tiene derecho preferente al del Sr. Martín de la Mano, por estar aquél en posesión del título de Maestro nacional,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Becedas (Avila) a D. Rafael López y Sánchez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López y Sánchez, núm. 6.381 del Escalafón general del Magisterio; don Jesús Jimeno Bayo, núm. 3.550; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693; D. José Ruiz Martín, núm. 4.300; D. Carlos de Toro Soule, número 5.132; D. Blas Barrera Rodríguez, núm. 5.561, y D. Maximino Cano Gascón, núm. 5.794;

Teniendo en cuenta que entre los concursantes comprendidos en las condiciones primera y segunda, D. Jesús Jiménez Bayo reune la preferente de estarlo en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba) a D. Jesús Jiménez Bayo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447 del Escalafón general del Magisterio; D. Ramón Golpe Sánchez, número 2.976; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Juan Jesús

Díaz Estébanez, núm. 4.301, y de D. Rafael López y Sánchez, número 6.381;

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo González está nombrado para la dirección de la Escuela graduada núm. 1, de Damiel (Ciudad Real), y que D. Jesús Jiménez Bayo lo está para la de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba);

Teniendo asimismo en cuenta que D. Juan Jesús Díaz Estébanez tiene derecho preferente entre los demás concursantes, por estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo) a D. Juan Jesús Díaz Estébanez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Habiendo sido nombrado Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Daimiel (Ciudad Real) D. Dióscoro Galindo González;

Teniendo en cuenta que entre los demás aspirantes a la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería) tiene derecho preferente D. Lorenzo Salanova de Pablo por estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para la expresada plaza de Tíjola (Almería) a don Lorenzo Salanova de Pablo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de El Salvador, de Caravaca (Murcia),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Marcos Martínez Carrillo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José María Boadas Cama, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Habiendo sido nombrados o propuestos para otras direcciones de Escuelas graduadas D. Dióscoro Galindo González, don Agustín Sin Pueyo y D. Jesús Jiménez Bayo;

Teniendo en cuenta que entre los demás concursantes tiene derecho preferente D. Ricardo Bonell Sala por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Vich (Barcelona) a D. Ricardo Bonell Sala, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada, núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Atanasio Fernández Cobo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ripoll (Gerona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Modesto Costa García, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Vistas las consultas formuladas por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz y por el Jefe de la Sección administrativa de la misma provincia, relativas al orden de preferencia para la provisión interina de la dirección de la Escuela graduada de San Fernando;

Visto el art. 16 del Real decreto de 19 de Septiembre de 1919, que copiado a la letra dice así:

«En caso de quedar vacante la plaza de Director de la Escuela, o en ausencia de éste por licencia, enfermedad u órdenes superiores, se encargará accidentalmente de la dirección el Maestro que tenga prioridad en el Escalafón general.»

Comprobado que de lo que se trata es de proveer interinamente la dirección de una Escuela graduada y que el Maestro D. Salvador Guillén García no posee el título Superior, sino el Elemental y la reválida de Maestro de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto en definitiva confirmar el nombramiento de Director interino de la citada Escuela graduada de San Fernando (Cádiz), hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza, a favor de D. José Martín Poyatos, toda vez que el título Superior se exige, en efecto, para la provisión en propiedad de las direcciones de Escuelas graduadas en cumplimiento del art. 88 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Sergio Fernández Otero, Maestro de la Escuela Nacional de Loiro, Ayuntamiento de Barbadanes (Orense), recurriendo contra el acuerdo de la Sección administrativa de dicha provincia, que declaró desierto el concursillo anunciado para la provisión de la Escuela del citado Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Loiro que el interesado desempeña radica en población de 253 habitantes, por lo que de adjudicarle mediante concursillo la de Barbadanes que cuenta 820 no dejaría plaza equivalente para sustituirla, ya que su provisión corresponde a opositores en tanto que la de Loiro es del turno de interinos; de acuerdo con la orden de 7 de Julio de 1920 y con la Real orden de 4 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ANUNCIO

La Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, en la imposibilidad de publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia los anuncios reglamentarios de concursillo, por estar en huelga el personal de imprenta de dicho periódico, remite para su inserción en la *Gaceta de Madrid* el siguiente anuncio:

«Concursillo.—Hallándose vacantes en esta capital la Escuela Nacional unitaria de niños del grupo escolar Maestro Castelló, por pase del propietario que la desempeñaba, don Luis Pérez Villar, a la dirección de la graduada de Pi Margall, en esta ciudad, las de niñas de Villarreal y Albocácer y la de niños de Chert, que desempeñaban D.ª María de los Dolores Tortajada Cardete, D.ª María del Pilar Villarroya Izquierdo y D. Domingo Giner Querol, respectivamente, se anuncian para su provisión en concursillo, de conformidad con lo prevenido en el art. 61 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes en la materia.

»Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los que deseen y tengan derecho a solicitarlas, debiendo presentar los concursantes sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas, en esta Sección administrativa de primera enseñanza, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

»El orden de preferencia para la adjudicación será el determinado en el mencionado Estatuto general del Magisterio.»

Y esta Dirección general, atendiendo al motivo antes expuesto, ha resuelto que dicho anuncio surta el mismo efecto que si lo hubiese publicado el *Boletín Oficial* de la citada provincia.

Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Vilajelín Mir y don José Tomás Ferrats, Maestros de las Escuelas Nacionales de Báscara y Torroella de Montgrí (Gerona), solicitando permutar sus cargos;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Torroella de Montgrí informa desfavorablemente fundándose en la conducta poco recomendable del Sr. Vilajelín, lo que perjudicaría la enseñanza, y en igual sentido dictamina la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona;

Considerando que la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Vicente Iborra Llinares, Maestro de Vall de Ebro (Alicante), y D. José Riera Mas, Maestro de Villahermosa (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y TERUEL.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Rodolfo Roca y Roca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, solicitando quede sin efecto la amonestación impuesta al personal de dicha Sección por Real orden fecha 30 de Abril de 1921;

Teniendo en cuenta que la causa de la corrección queda desvirtuada ante la afirmación del Maestro Sr. Gallat, que reconoce que no es imputable a la Sección administrativa ni al Jefe de la misma el retraso de su expediente de excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, como gracia, se levante al personal de dicha Sección administrativa la amonestación que les fué impuesta por la citada Real orden de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Recibido el día de ayer el parte de la vacante producida por el funcionario de la Sección administrativa de Murcia don Alfonso Sánchez Ibáñez, fallecido el 27 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, con la antigüedad económica y del Escalafón de 28 de Febrero último, D. Angel López Ramallo, número 108 del Escalafón, a 5.000 pesetas, y D. Rufino Zamora Cárdenas, núm. 189, a 4.000, expidiéndoseles nuevos títulos administrativos.

2.º Que cubra la resulta anterior de 3.000 pesetas el aspirante D. Pablo Alonso García, núm. 13 de la lista de aspirantes, expidiéndosele el oportuno título administrativo, y quedando adscrito a la Sección administrativa de la provincia de su residencia, en tanto se resuelvan los concursos de destino, viniendo obligado a posesionarse de su cargo en el plazo improrrogable de treinta días.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

Anunciada a concurso previo de traslado, con fecha 21 de Enero último, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de

primera enseñanza de Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, y transcurrido el plazo señalado en la convocatoria sin que se hayan presentado solicitudes,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1921, ha resuelto nombrar Jefe de la citada Sección administrativa a D. Gregorio Blasco Julián, primer opositor con plaza ganada de la antigua categoría de Jefe en la expectativa de destino, con el sueldo que ya viene disfrutando y la gratificación por residencia de 708 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe accidental de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

CIRCULAR

Impresas las tarjetas necesarias para el Registro especial de Escuelas y Maestros, es de la mayor importancia reanudar esta labor, hace tiempo interrumpida, y ultimarla de suerte que responda en todo momento a la situación real del Maestro y de la Escuela, señalando concisamente en cada caso los datos que con su reconocido celo y competencia pueden fácilmente consignar, previo examen de expedientes y nóminas, los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza, teniendo en cuenta para el acierto que se persigue las siguientes instrucciones:

1.ª Carácter de la Escuela. Si está sostenida por el Estado, aunque haya sido municipal o voluntaria, de Beneficencia o de Patronato, o de Melilla y antes ajena al presupuesto de Instrucción pública, a continuación de la palabra «Escuela» se consignará una N mayúscula; si la sostiene íntegramente una entidad, cualquiera que sea, se consignará el nombre genérico de la entidad, así: «Escuela fundacional o municipal», y si estuviera asimilada se añadirá la mayúscula A.; si la sostiene la entidad con auxilio o subvención del Estado se antepondrá al nombre genérico ya dicho una S mayúscula.

2.ª Clase de la Escuela: Luego de consignar el carácter, se escribirán las mayúsculas A., E., G., M., P., U., según se trate de Escuelas de anormales (A.), de las antiguas especiales de sólo adultos (E.), o de graduadas (G.), o mixtas (M.), o párvulos (P.), o unitarias (U.), agregando en todo caso el número de la Escuela.

3.ª Sexo de la Escuela: Se escribirán las palabras niños o niñas (cuando la Escuela no sea mixta) en la línea en blanco entre las dos impresas de «Ayuntamiento» y «Escuela».

4.ª Falta de funcionamiento de la Escuela: Se consignarán las mayúsculas C. o V., clausurada o vacante, expresando la fecha en números y el motivo (en casos de clausura) del cierre, con las letras R., ruina del edificio; E., escasez del local; H., falta de higiene; C., rescisión del contrato de arrendamiento.

5.ª Maestro: A la derecha de la misma línea «Nombre del Maestro» se consignará el número general del Escalafón o las palabras omitido, sustituído (con número, si lo tiene, de categoría) o reingresado (con el número bis u omitido); a la izquierda de la misma línea se escribirá primer Escalafón o segundo Escalafón. En la línea o líneas inferiores al epígrafe después del nombre y apellidos (escritos con letra clara o a máquina, si es posible), se consignará la inicial N (nacional) cuando el Maestro cobre íntegros sus haberes del Tesoro; la inicial F (fundacional) cuando los cobre íntetros del Patronato, o la inicial S (subvencionado) cuando reciba el auxilio del Estado. Si el Maestro es interino se anotará esta circunstancia a la derecha de la propia línea y los datos se escribirán a lápiz. Cuando el Maestro no tenga derecho a figurar en el Escalafón se dejará en blanco la derecha e izquierda de la repetida línea. En caso de sustitución, se anotará desde qué fecha está sustituído el Maestro interesado. El sueldo del Maestro o la remuneración del interino se consignará en cifras a conttnuación de la palabra impresa «Plaza».

6.ª Además de los datos que afectan a los interinos, se escribirán, también a lápiz, los variables del Maestro propietario, tales como el número, sueldo, omitido, sustituído, alta. Si faltaran fichas de color destinadas a Maestras, se escribirá en las blancas con tinta encarnada.

7.ª Se tendrá a la vista la estadística de 1917 y circular de 21 de Mayo (*Gaceta* de 23 de Juuio de aquel año) para en caso necesario agregar a la ficha de cartulina otra de papel en la que se consignen los datos relativos a la asistencia escolar, a las instituciones complementarias, a los alquileres, a los edificios o a cualquiera otro dato que se juzgue importante y digno de anotar.

8.ª Las respectivas Secciones clasificarán las fichas por orden alfabético de localidades, remitiéndolas seguidamente a esta Dirección general. Tan pronto se provea una Escuela de nueva creación o se incorpore otra al Estado se remitirá la oportuna ficha, procurando no retrasar este servicio, supliendo, si ha lugar, la tarjeta impresa con otra de papel, a reserva de pedir las de cartulina que se necesiten.

9.ª Las variaciones se comunicarán de oficio tan pronto se produzcan, citando esta instrucción, para reflejarlas inmediatamente en el fichero correspondiente de los Escalafones,

Esta Dirección general encarece que, sin perjuicio de otro servicio urgente, se lleve a cabo éste con la mayor rapidez y exactitud, confiando fundadamente en la laboriosidad de todos los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza y debiendo los Jefes de las mismas acusar recibo de las tarjetas impresas para llenar, que se envían, desde luego, incluyéndose, además, las otras ya escritas, por si procede añadir o rectificar algún dato.

Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Maestra de las Escuelas Nacionales D.ª Cecilia Bezanilla Martín, núm. 4.163 del Escalafón general, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las diferentes reclamaciones formuladas por la Maestra D.ª Cecilia Bezanilla Martín, núm. 4.163 del Escalafón, en solicitud de mejora de puesto y ascenso;

»Resultando que funda sus peticiones en la creencia de que se le ha postergado por estar sustituída en la fecha del cierre de anteriores Escalafones y en que le es aplicable el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910;

»Resultando que la Sra. Bezanilla ingresó en el Magisterio nacional, en virtud de oposición, en 4 de Noviembre de 1887, cesando por sustitución en 1.º de Julio de 1907 y volviendo al servicio activo en 1.º de Enero de 1917;

»Resultando que en expediente análogo de esta interesada se dictó, a propuesta de la Comisión, la Real orden de 1.º de Abril de 1918, que desestima la solicitud por improcedente;

»Considerando que la disposición vigente relativa a derechos de los Maestros sustituídos es el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y que debe relacionarse con el art. 12 del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y con la regla 7.ª de la Real orden complementaria de 3 de Marzo del mismo año;

»Considerando que el art. 12 del Real decreto orgánico de 1910, al excluir del Escalafón general a los Maestros sustituídos, los diferencia expresamente de aquellos otros aludidos en el art. 10, y que los efectos de este último artículo no alcanzan, por consiguiente, a la interesada;

»Considerando que la citada Real orden de 1.º de Abril de 1918 calificaba la anterior solicitud de la Sra. Bezanilla de contraria a todo lo legislado en la materia a los fines del Es-

calafón, y que si bien se proponía la publicación de una Real orden que equiparase los sustituídos a los excedentes, como quiera que esta disposición no ha llegado a promulgarse, tam poco es posible fundar derechos en preceptos que no existen,

«La Comisión propone que la Sra. Bezanilla debe estar a lo dispuesto en la precitada Real orden de 1.º de Abril de 1918; que se le debe descontar íntegramente el tiempo que estuvo sustituída, por no autorizar otra cosa los preceptos vigentes, y que se dé carácter general a esta propuesta; bien entendido que esta doctrina es la que aplica a la Maestra Sra. Fuensalida la Real orden de 6 del corriente, refiriéndose su último Considerando al cómputo de haberes en las categorías durante el período de sustitución, ya que estos Maestros sólo pueden percibir la mitad del sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos y con las antigüedades que en cada caso se indican, las siguientes Maestras:

3-4-921.—Vacante de la Sra. Quiteria, núm. 1.065: a 4.000 pesetas Sra. Flor, 1.738. Resultas: a 3.500 Sra. Antolín, 2.999, y a 3.000 Sra. Alvarez, 5 547.

9-4-921.—Vacante de la Sra. Tomás, 691: a 5.000 Sra. Izar, 1.020. Resultas: a 4.000 Sra. Botey, 1.739; a 3.500 Sra. Martín, 3.000, y a 3.000 Sra. Pérez, 5.710.

10-4-921.—Vacante de la Sra. Guasch, 1.292: a 4.000 Sra. Lloty, 1.740. Resultas: a 3.500 Sra. Loshuertos, 3.001, y a 3.000 Sra. Madueño 5.314.

16-4-921.—Vacante de la Sra. Bellido: a 3.000 D.ª Trinidad Ramos, 5.357.

21-4-921.—Vacante de la Sra. Galván, 847: a 5.000 Sra. Carpena, 1.021. Resultas: a 4.000 Sra. Ascarza, 1.741; a 3.500 señora Roca, 3.002, y a 3.000 Sra. Ipiña, 5.211.

21-4-921.—Vacante de la Sra. Casas, 1.419: a 4.000 Sra. Gisper, 1.742. Resultas: a 3.500 Sra. Mor, 3.003, y a 3.000 Sra. García, 5.575.

25-4-921.—Vacante de la Sra. Mendieta, 1.543: a 4.000 Sra. Martín Frías, 1.743. Resultas: a 3.500 Sra. Valverde, 3.004, y a 3.000 Sra. Esquivel, 5.334.

27-4-921.—Vacante de la Sra. Ruiz Torralba, 1.063: a 4.000 señora Umbert, 1.744. Resultas: a 3.500 Sra. Alegría, 3.005, y a 3.000 Sra. Jurado, 5.457.

2-5-921.—Vacante de la Sra. J. Ballester, 68: a 8.000 Sra. Fernández Vaamonde, 72. Resultas: a 7.000 Sra. Ortega, 223; a 6.000 Sra. Porras, 508; a 5.000 Sra. Madrid, 1.022; a 4.000 Sra. Canut, 1.745; a 3.500 Sra. Llorens, 3.006, y a 3.000 Sra. Ortiz, 5.478.

4-5-921.—Vacante de la Sra. Miñor, 2.664: a 3.500 Sra. Alcolea, 5.821, incluída en el art. 6.º del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole, además, abonarle diferencias desde 1.º de Abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

11-5-921.—Vacante de la Sra. Malondo, 541: a 5.000 Sra. Rodríguez Perero, 1.023. Resultas: a 4.000 Sra. González Ortiz, 1.746; a 3.500 Sra. Rosell, 3.007, y a 3.000 Sra. Argente, 5.481.

13-5-921.—Vacante de la Sra. Navarro, 1.655: a 4.000 Sra. García Sánchez, 1.747. Resultas: a 3.500 Sra. Argente, 3.008, y a 3.000 Sra. Monasterio, 5.455.

17-5-921.—Vacante de la Sra. Del Campo, 549: a 5.000 señora Bascon, 1.024. Resultas: a 4.000 Sra. Moratinos, 1.748; a 3.500 Sra. Mateo, 3.009, y a 3.000 Sra. Fernández, 5.641.

21-5-921.—Vacante de la Sra. De Sancho, 2.579: a 3.500 señora Palomares, 5.822, incluída en el art. 6.º del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole además abonarle diferencias desde 1.º de Abril último, con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

28-5-921.—Vacante de la Sra. Fernández, 3.637: a 3.000 doña Trinidad González, 5.668.

30-5-921.—Vacante de la Sra. Pérez Santero, 54: a 8.000 señora Gaspar Polo, 73. Resultas: a 7.000 Sra. Martín, 224; a 6.000 Sra. Mazón, 509; a 5.000 Sra. Turmo, 1.025; a 4.000 Sra. Chaguaceda, 1.749; a 3.500 Sra. Arcas, 3.010, y a 3.000 Sra. Alonso, 5.197.

10-6 921.—Vacante de la Sra. Muñoz, 1.068: a 4.000 señora Sanz, 1.750. Resultas: a 3.500 Sra. Turmo, 3.011, y a 3.000 señora Morales, 5.194.

21-6-921.—Vacante de la Sra. Tribaldos, 578: a 5.000 señora Aguire, 1.026. Resultas: a 4.000 Sra. Nogueroles, 1.751; a 3.500 Sra. Ullastres, 3.012, y a 3.000 Sra. Ayala, 5.699.

6-7-921.—Vacante de la Sra. Loefler, 227: a 6.000 Sra. Vicente, 510. Resultas: a 5.000 Sra. Miravalls, 1.027; a 4.000 Sra. Carratalá, 1.752; a 3.500 Sra. Amorós, 3.013, y a 3.000 Sra. Bosch, 5.674.

12-7-921.—Vacante de la Sra. Alonso, 1.675: a 4.000 Sra. Martínez Marín, 1.753. Resultas: a 3.500 Sra. Baró, 3.014, y a 3.000 Sra. Zubieta, 5.249.

14-7-921.—Vacante de la Sra. Franco, 670: a 5.000 Sra. Núñez, 1.028. Resultas: a 4.000 Sra. Millán, 1.754; a 3.500 Sra. Pérez Jaras, 3.015, y a 3.000 Sra. Varela, 5.329.

22-7-921.—Vacante de la Sra. Vitin, 3.618: a 3.000 D.ª Matilde Ariza, 5.667.

28 7-921.—Vacante de la Sra. Tortosa, 3.620: a 3.000 D.ª Magdalena Caballar, 5.496.

29-7-921.—Vacante de la Sra. Molinero, 105: a 7.000 Sra. Sánchez Sepúlveda, 225. Resultas: a 6.000 Sra. González Simancas, 511; a 5.000 Sra. Viera, 1.029; a 4.000 Sra. Hermida, 1.775; a 3.500 Sra. Solé, 3.016, y a 3.000 Sra. Algarra, 5.354.

2 8 921.—Vacante de la Sra. Angulo Morales, 782: a 5.000 señora Alcoba, 1.030. Resultas: a 4.000 Sra. Hervás, 1.756; a 3.500 Sra. García Melchor, 3.017, y a 3.000 Sra. Fernández, 5.369.

3-8 921.—Vacante de la Sra. Garea, 1.999: a 3.500 Sra. Sánchez Vaamonde, 5.847, incluída en el art. 6.º del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole, además, abonarle diferencias desde 1.º de Abril último con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

11-8 921.—Vacante de la Sra. Vila, 3.696: a 3.000 D.ª Natividad Collado, 5.694.

20-8-921.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 2.140: a 3.500 señora Miró, 5.848, incluída en el art. 6.º del Real decreto de Mayo de 1902, correspondiéndole, además, abonarle diferencias desde 1.º de Abril último con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo de 1921.

29-8-921.—Vacante de la Sra. Verdugo, 674: a 5.000 Sra. Federico, 1.031. Resultas: a 4.000 Sra. Alvarez Vázquez, 1.757; a 3.500 Sra. Casas, 3.018, y a 3.000 Sra. Sánchez, 5.550.

2-9-921.—Vacante de la Sra. Cordero, 4.733: a 3.000 D.ª Agueda Carmona, 5.707.

4-9-921.—Vacante de la Sra. Salvador, 2.662: a 3.500 Sra. Vela 3.020, y a 3.000 Sra. Antequera, 5.170.

5-9-921.—Vacante de la Sra. Mirelis, 3.205: a 3.000 D.ª Gracia Rubio, 5.396.

8-9-921.—Vacante de la Sra. Serrano, 183: a 7.000 Sra. Adamuz, 226. Resultas: a 6.000 Sra. Mingorance, 513; a 5.000 Sra. Linares, 1.032; a 4.000 Sra. Aranda, 1.758; a 3.500 Sra. Eizmendi, 3.021, y a 3.000 Sra. Junquera, 5.553.

11-9-921.—Vacante de la Sra. Docampo, 2.943: a 3 500 Sra. Rodés, 3.022, y a 3.000 en la resulta, Sra. Ruiz, 5.289.

19-9-921.—Vacante de la Sra. Cánovas, 3.853: a 3.000 D.ª Delfina Blas, 5.428.

20-9-921.—Vacante de la Sra. Fano, sustituída (1.307): a 3.500 Sra. Martín, 3.023, y a 3.000 en la resulta, Sra. Méndez, 5.195.

22-9-921.—Vacante de la Sra. González Mazén, 1.505: a 4.000 Sra. Fayo, 1.759. Resultas: a 3.500 Sra. Pascual, 3.024, y a 3.000 Sra. Fernández, 5.348.

28-9-921.—Vacante de la Sra. López Montes, 491; a 6.000 se-

ñora Huerta, 514. Resultas: a 5.000 Sra. Vega, 1.033; a 4.000 señora Gómez Arnau, 1.770; a 3.500 Sra. Olague, 3.025, y a 3.000 Sra. Jorro, 5.430.

29-9-921.—Vacante de la Sra. González Herranz, 1.054; a 4.000 Sra. Grau, 1.761. Resultas: a 3.500 Sra. Font, 3.026, y a 3.000 señora Higuera, 3.706.

2-10-921.—Vacante de la Sra. Coleto, 758; a 5.000 Sra. Orti, 1.034. Resultas: a 4.000 Sra. Mor, 1.762; a 3.500 Sra. Añaños, 3.027, y a 3.000 Sra. Vega, 6.259.

12-10-921.—Vacante de la Sra. Crusent, 1.632; a 4.000 Sra. Carbonell, 1.763. Resultas: a 3.500 Sra. Navarro, 3.028, y a 3.000 señora Sánchez, 5.657.

14-10-921.—Vacante de la Sra. Borges, 1.689; a 4.000 Sra. García Florindo, 1.774. Resultas: a 3.500 Sra. Villalba, 3.029, y a 3.000 Sra. Llanos, 5.581.

19-10-921.—Vacante de la Sra. Noriega, 4.143; a 3.000 D.ª Engracia Molinero, 5.511.

23-10-921.—Vacante de la Sra. Cortina, 1.648; a 4.000 Sra. Macías, 1.765. Resultas: a 3.500 Sra. Sagüés, 3.030; a 3.000 Sra. Márquez, 5.377.

23-10-921.—Vacante de la Sra. Solanas, 2.726; a 3.500 D.ª María Oliveras Claret, 2.984 bis, reingresada en 4-10-921.

24-10-921.—Vacante de la Sra. Cea Urbano, 85; a 7.000 Sra. Domínguez, 228. Resultas: a 6.000 Sra. Lacomba, 515; a 5.000 señora Abad, 1.036; a 4.000 Sra. Erenchun, 1.766; a 3.500 Sra. Herrera, 3.031, y a 3.000 Sra. Planchuelo, 5.368.

29-10-921.—Vacante de la Sra. Martínez Prado, 527; a 5.000 señora García Alvarez, 1.037. Resultas: a 4.000 Sra. Corella, 1.767; a 3.500 Sra. Moreno, 3.032, y a 3.000 Sra. Fernández, 5.564.

29-10-921.—Vacante de la Sra. González, 1.059; a 4.000 señora Amat, 1.768. Resultas: a 3.500 Sra. Barnús, 3.033, y a 3.000 señora Navarro, 5.392.

6-11-921.—Vacante de la Sra. García Alcaide, 286; a 6.000 señora Santos, 516. Resultas: a 5.000 Sra. Díez, 1.039; a 4.000 señora Oliver, 1.769; a 3.500 Sra. García Cortés, 3.034, y a 3.000 señora Torres, 5.615.

10-11-921.—Vacante de la Sra. Sánchez Campos, sustituída; a 3.500 D.ª María Martínez Martínez, 273 bis, reingresada en 3 de Noviembre de 1921.

10-11-921.—Vacante de la Sra. Segura, 4.809; a 3.000 Sra. Rodríguez, 5.662.

16-11-921.—Vacante de la Sra. González, 829; a 5.000 Sra. Arellano, 1.040. Resultas: a 4.000 Sra. Clavería, 1.770; a 3.500 señora Arenas, 3.035; a 3.000 Sra. Montilla, 5.644.

16-11-921.—Vacante de la Sra. Moreno, 842: a 5.000 Sra. Magán, 1.041. Resultas: a 4.000 Sra. Pararera, 1.771; a 3.500 Sra. Moreno Aguilar, 3.036, y a 3.000 Sra. Cárdenas, 5.192.

22-11-921.—Vacante de la Sra. Carpena, 1.021: a 5.000 señora Alvarez Marco, 1.042. Resultas: a 4.000 Sra. Mora, 1.772; a 3.500 Sra. Monalvo, 3.037, y a 3.000 Sra. Moreno, 5.698.

24-11-921.—Vacante de la Sra. Gómez Mata, 1.332: a 4.000 señora Vázquez, 1.773. Resultas: a 3.500 Sra. Lanzagúe, 3.038, y a 3.000 Sra. Morales, 5.201.

28-11-921.—Vacante de la Sra. Pujol, 29: a 8.000 Sra. Pueblo, 74. Resultas: a 7.000 Sra. Solá, 229; a 6.000 Sra. Recio, 517; a 5.000 Sra. Melian, 1.043; a 4.000 Sra. Martínez Solís, 1.775; a 3.500 señora Muela, 3.039, y a 3.000 Sra. Garrido, 5.317.

2-12-921.—Vacante de la Sra. Gall, 1.259: a 4.000 Sra. Iñíguez, 1.766. Resultas: a 3.500 Sra. Cotadé, 3.040, y a 3.000 Sra. Solares, 5.528.

3-12-921.—Vacante de la Sra. Gutiérrez, 3.481: a 3.000 D.ª María Jesús Ivernón, 3.751 bis, reingresada en 1.º de Diciembre de 1921.

6-12-921.—Vacante de la Sra. Sanchiz, 718: a 5.000 Sra. Salazar, 1.045. Resultas: a 4.000 Sra. Umaran, 1.777; a 3.500 Sra. Rosiñol, 3.041, y a 3.000 Sra. Nieto, 5.486.

9-12-921.—Vacante de la Sra. Aguilar, 91: a 7.000 Sra. García Díez, 230. Resultas: a 6.000 Sra. Ferry, 518; a 5.000 Sra. Navarro, 1.046; a 4.000 Sra. Llovera, 1.778; a 3.500 Sra. Molins, 3.042, y a 3.000 Sra. Domínguez, 5.381.

15-12-921.—Vacante de la Sra. Hidalgo, 522: a 5.000 Sra. Santos, 1.047. Resultas: a 4.000 Sra. Estellés, 1.779; a 3.500 Srta. Mur, 3.043, y a 3.000 Sra. Ricobaño, 5.341.

17-12-921.—Vacante de la Sra. Perea, 1.156: a 4.000 Sra. Zapatel, 1.781. Resultas: a 3.500 Sra. Viniegra, 3.044, y a 3.000 señora Vieto, 5.584.

19-12-921.—Vacante de la Sra. Deza, 3.873: a 3.000 D.ª Dolores Lozano, 5.432.

20-12-921.—Vacante de la Sra. Regodesebes, 4.550: a 3.000 doña Nazaria Rodrigo, 5.318.

2-1-922.—Vacante de la Sra. Pedreira, 4.215: a 3.000 D.ª Alberta Gutiérrez, 5.518.

2-1-922.—Vacante de la Sra. Lombardero, 4.410: a 3.000 doña Angélica Jiménez, 5.681.

3-1-922.—Vacante de la Sra. Isern, 429: a 6.000 Sra. Costas, 519. Resultas: a 5.000 Sra. Martínez, 1.048; a 4.000 Sra. Ruiz, 1.782; a 3.500 Sra. Vileya, 3.045, y a 3.000 Sra. Gandía, 5.208.

3-1-922.—Vacante de la Sra. Sánchez Martín, 1.737: a 4.000 señora Alvarez Quiñones, 1.783. Resultas: a 3.500, Sra. Gabaldá, 3.046, y a 3.000 Sra. Hernández, 5.654.

3-1-922.—Vacante de la Sra. Arroyo, 4.093: a 3.000 D.ª Encarnación Pastor, 5.387.

5-1-922.—Vacante de la Sra. Romero, 586: a 5.000 Sra. Mieres, 1.049. Resultas: a 4.000 Sra. Tolosa, 1.784; a 3.500 Sra. Arbis, 3.047, y a 3.000 Sra. Pérez, 5.390.

15-1-922.—Vacante de la Sra. Gómez Guzmán, 529: a 5.000 Sra. Zaragoza, 1.050.—Resultas: a 4.000 Sra. Miranda, 1.785; a 3.500 Sra. Bruna, 3.048, y a 3.000 Sra. Tatay, 5.531.

15-1-922.—Vacante de la Sra. Fernández Padilla, 1.070: a 4.000 Sra. Pérez Escrig, 1.786. Resultas: a 3.500 Sra. Sánchez, 3.049, y a 3.000 Sra. Escrig, 5.525.

17-1-922.—Vacante de la Sra. Hidalgo, 1.346: a 4.000 Sra. López Gavilán, 1.737. Resultas: a 3.500 Sra. Lázaro, 3.050, y a 3.000 Sra. León, 5.389.

18-1-922.—Vacante de la Sra. González Balbín, 2.654. a 3.500 Sra. Villaseca, 3.051, y a 3.000 Sra. Martín, 5.294.

20-1-922.—Vacante de la Sra. López López, 1.473: a 4.000 señora Echaurren, 1.788. Resultas: a 3.500 Sra. Marco, 3.052, y a 3.000 Sra. Albert, 5.223.

23-1-922.—Vacante de la Sra. Menchano, 110: a 7.000 señora Arribas, 231. Resultas: a 6.000 Sra. Satorre, 520; a 5.000 señora Segura, 1.051; a 4.000 Sra. Moreno Gracia, 1.789; a 3.500 Sra. Ferrá, 3.053, y a 3.000 Sra. Miñambres, 5.254.

23-1-922.—Vacante de la Sra. Martínez Díaz, 1.863: a 3.500 Sra. Marsal, 3.054, y a 3.000, en la resulta, Sra. García, 5.253.

29-1-922.—Vacante de la Sra. Martín, 4.507: a 3.000 D.ª Fidela Cruz, 5.255.

30-1-922.—Vacante de la Sra. Campos, 458: a 6.000 Sra. Roselló, 521. Resultas: a 5.000 Sra. Ilarregui, 1.053; a 4.000 Sra. Hermoso, 1.790; a 3.500 Sra. Villacampa, 3.055, y a 3.000 Sra. Sahagún 5.282.

1-2-922.—Vacante de la Sra. Puig, 1.182: a 4.000 Sra. Gromaz, 1.791. Resultas: a 3.500 Sra. Gárate, 3.057, y a 3.000 señora Pascual, 5.330.

2-2-922.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 800: a 5.000 Sra. Nuez, 1.055. Resultas: a 4.000 Sra. Jiménez, 1.792; a 3.500 Sra. Villaloca, 3.058, y a 3.000 Sra. Viérzolas, 5.293.

5-2-922.—Vacante de la Sra. Rodríguez Perero, 1.023: a 5.000 Sra. Arias, 1.056. Resultas: a 4.000 Sra. Ibáñez, 1.793; a 3.500 señora Cardona, 3.059, y a 3.000 Sra. Albert, 5.352.

9-2-922.—Vacante de la Sra. Calved, 1.131: a 4.000 Sra. Escurra, 1.794. Resultas: a 3.500 Sra. Usón, 3.060, y a 3.000 Sra. Sánchez, 5.364.

9-2-922.—Vacante de la Sra. Martín, 2.972: a 3.500 Sra. González, 3.061. Resulta: a 3.000 Sra. Gutiérrez, 5.265.

14-2-922.—Vacante de la Sra. Coll, 1.828: a 3.500 Sra. Acorta, 3.062. Resulta: a 3.000 Sra. Manso, 5.175.

23-2-922.—Vacante de la Sra. Cantó, 106: a 7.000 Sra. Barber, 232. Resultas: a 6.000 Sra. Pozo, 523; a 5.000 Sra. Tarrida, 1.057; a 4.000 Sra. Ruiz, 1.795; a 3.500 Sra. Aguilar, 3.063, y a 3.000 señora Fernández, 5.310.

28-2-922.—Vacante de la Sra. Vidaurre, 287: a 6.000 Sra. García de los Ríos, 524. Resultas: a 5.000 Sra. García Rodríguez, 1.058; a 4.000 Sra. Figueras, 1.796; a 3.500 Sra. Otero, 3.064, y a 3.000 Sra. Soler, 5.417.

2.° Que asciendan a 3.000 pesetas dentro del cupo legal de plazas las Maestras D.ª Dolores Chamorro Lorenzo, que figura con apellidos equivocados y a quien corresponde el número general 3.109; D.ª María de los Dolores Calleja Trabado, 3.112; D.ª María Dolores Reines, 3.116 bis; D.ª Josefa Cabré, 3.267 bis; Sra. Arenillas, 3.703; Vilches, 3.765; Martínez, 3.806; Pallarés, 4.042; Fernández, 3.862; Díaz, 4.387; D.ª María Consolación García Sánchez, omitida; D.ª Manuela Salvatierra, omitida; Sra. Martín, 4.464; D.ª Gumersinda Fernández Palmer, omitida; D.ª Josefa Bach Esteve Montourí, omitida; Sra. Mocha, 3.793; Alonso, 5.157; Montero, 5.171; Segura, 5.264; Gómez, 5.226; Duranga, 5.425; Casaus, 5.242; Goviri, 5.297; Miño, 5.623, y Bueno, 5.637.

3.° Que asciendan a 2.500 pesetas, dentro de cupo, D.ª Josefa Hernández Sancho, sustituída, que sirve en Castellón; doña Eulalia Díaz Ruiz, omitida, que sirve en Santander, y doña Amalia Gómez, 5.836.

4.° Que se anulan definitivamente los ascensos a 3.000 pesetas de las Maestras Sras. González, 2.553; Torrente, 5.371; Monserrat, 3.381; Falp, 3.712; Gómez, 3.759; Robuster, 4.153; Córdoba, 4.154; Garros, 4.159; Marco, 4.309; Bustamante, 4.383; Docampo, 4.408; Martínez, 4.462; Barés, 4.528; Goy, 4.805; Farrás, 5.093, y Almeida, 4.448, porque sólo les corresponde el sueldo de 2.500.

Se declaran subsistentes los ascensos a 3.500 pesetas ya otorgados a las Maestras que figuran en el párrafo primero del apartado 11 de la Real orden de 25 de Enero próximo pasado, por haber acreditado estar incluídas en el art. 6.° del Real decreto de Mayo de 1902.

5.° Que la citada Real orden de 25 de Enero se ratifica en todo aquello que no esté expresamente modificado por la presente; y

6.° Que los Jefes de las Secciones administrativas tengan en cuenta las instrucciones dictadas anteriormente a los fines de los ascensos y del Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 4.)

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general, y en cumplimiento del Real decreto de 7 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que asciendan con las antigüedades y a los sueldos que en cada caso se señalan los siguientes Maestros:

18-12-921.—A 4.000 pesetas, en la vacante de D. José León, 1.716, Sr. Martín, 1.083. Resultas: a 3.500 Sr. Gálvez, 3.301, y a 3.000 Sr. Torres, 5.450.

18-12-921.—Vacante de D. Sebastián López, 2.209: a 3.500 señor Carretero, 3.100. Resulta: a 3.000 Sr. Tejerina, 5.433.

21-12-921.—Vacante de D. Ramón Lamadrid, 1.434: a 4.000 señor Montoliu, 1.804. Resultas: a 3.500 Sr. Cortés, 3.102, y a 3.000 Sr. Caneño, 5.435.

25 12-921.—Vacante de D. Victoriano Soria, 1.189: a 4.000 señor Mercado, 1.805. Resultas: a 3.500 Sr. Vázquez, 3.103, y a 3.000 Sr. Conteras, 3.534.

26-12-921.—Vacante de D. Esteban Carles, 740: a 5.000 señor Pérez, 1.056. Resultas: a 4.000 Sr. Sánchez, 1.806; a 3.500 Sr. Río, 3.104, y a 3.000 Sr. Sánchez, 5.432.

2-1-922.—Vacante de D. Juan María Ríos, 3.054: a 3.500 señor Lorente, 3.105. Resulta: a 3.000 Sr. Vidal, 5.436.

3 1-922.—Vacante del Sr. Cuisanto Acosta, 4.205: a 3.000 señor Romo, 5.431.

5-1-922.—Vacante de D. Vicente Pinedo, 88: a 7.000 Sr. Delclos, 232. Resultas: a 6.000 Sr. García, 535; a 5.000 Sr. López, 1.057; a 4.000 Sr. Clavijo, 1.807; a 3.500 Sr. Martorey, 3.106, y a 3.000 Sr. Ramos, 5.437.

5 1-922.—Vacante de D. Ramón Constanti, 1.506: a 4.000 señor León, 1.808. Resultas: a 3.500 Sr. Moule, 3.107, y a 3.000 señor Corada, 5.439.

8 1-922.—Vacante de D. Juan Santos, 1.816: a 3.500 Sr. Martín, 3.109. Resulta: a 3.000 Sr. García, 5.440.

8-1-922.—Vacante de D. Anniano Fernández, 3.494: a 3.000 señor Lucas, 5.326.

10-1-922.—Vacante de D. Manuel Gómez Calle, 119: a 7.000 señor Rivera, 233. Resultas: a 6.000 Sr. Novo, 536; a 5.000 Sr. López y López, 1.058; a 4.000 Sr. Sánchez, 1.810; a 3.500 Sr. Ponce, 3.112, y a 3.000 Sr. Ferrándiz, 5.451.

10-1-922.—Vacante de D. Ramón Ruiz, 4.927: a 3.000 Sr. Treceño, 5.441.

12-1-922.—Vacante de D. Nicolás Cuñado, 4.225: a 3.000 señor Herrero, 5.452.

14 1-922.—Vacante de D. Laureano Sigler, 239: a 6.000 Sr. Gómez, 537. Resultas: a 5.000 Sr. Fernández, 1.059; a 4.000 Sr. Saldaña, 1.811; a 3.500 Sr. Fiunte, 3.115, y a 3.000 Sr. Marcos, 5.453.

14-1-922.—Vacante de D. José María Hernández, 664: a 5.000 Sr. Díaz, 1.060. Resultas: a 4.000 Sr. Rodríguez, 1.812; a 3.500 señor Quintas. 3.117, y a 3.000 Sr. Pérez, 5.456.

15-1-922.—Vacante de D. Gonzalo Bonilla, 2.007: a 3.500 señor Gil, 3.119. Resulta: a 3.000 Sr. Tajadura, 5.442.

18-1-922.—Vacante de D. Francisco Chavarría, 840: a 5.000 señor Santillana, 1.061. Resultas: a 4.000 Sr. Velasco, 1.813; a 3.500 Sr. Cernadas, 3.120, y a 3.000 Sr. González, 5.454.

2-2-922.—Vacante de D. Mariano de Gracia, 5.273: a 3.000 señor Rodríguez, 5.443.

9-2-922.—Vacante del Sr. Ribes, 1.141: a 4.000 Sr. Calvo, 1.814. Resultas: a 3.500 Sr. García, 3.121, y a 3.000 Sr. Quirco, 5.497.

9-2-922.—Vacante de D. Felipe González, 1.496: a 4.000 señor Sanido, 1.815. Resultas: a 3.500 Sr. González, 3.124, y a 3.000 señor Velázquez, 5.458.

9-2-922.—Vacante de D. Nidacrito Galiana, 5.286: a 3.000 señor Gutiérrez, 5.460.

11-2-922.—Vacante de D. Vicente González, 467: a 6.000 señor Vicente, 538. Resultas: a 5.000 Sr. González, 1.062; a 4.000 señor Sánchez Crespo, 1.817; a 3.500 Sr. Piñeiro, 3.125, y a 3.000 señor Peláez, 5.461.

18 2-922.—Vacante de D. Manuel Vattencourt, 1.284: a 4.000 señor Artigas, 1.818. Resultas: a 3.500 Sr. Rodríguez, 3.130, y a 3.000 Sr. Casado, 5.455.

20-2-922.—Vacante del Sr. Saeta, 4.897: a 3.000 Sr. Bonilla, 5.444.

21-2-922.—Vacante de D. Francisco Braviz, 379: a 6.000 señor Córdoba, 539. Resultas: a 5.000 Sr. Parrilla, 1.063; a 4.000 señor Albarrán, 1.819; a 3.500 Sr. Triana, 3.132, y a 3.000 Sr. López, 5.445.

26 2-922.—Vacante de D. Leopoldo Sánchez, 3.746: a 3.000 señor Nebreda, 5.446.

27-2-922.—Vacante de D. Modesto Gómez, 1.784: a 4.000 señor Buril, 1.820. Resultas: a 3.500 Sr. Blanco, 3.133, y a 3.000 señor Alcalde, 5.447.

1-3-922.—Vacante de D. Mariano Chueca, 322: a 6.000 señor Diego, 541. Resultas: a 5.000 Sr. Chamizo, 1.064; a 4.000 señor Echevarri, 1.821; a 3.500 Sr. Alonso, 3.137, y a 3.000 Sr. Rodríguez, 5.471.

2-3-922.—Vacante de D. Salvador Villarroya, 1.394: a 4.000 señor Muñoz, 1.822. Resultas: a 3.500 Sr. Pajares, 3.139, y a 3.000 Sr. Gómez, 5.449.

4-3-922.—Vacante de D. Demetrio P. Valero, 50: a 8.000 señor Soler, 78. Resultas: a 7.000 Sr. Jimeno, 234; a 6.000 Sr. Isaba, 542; a 5.000 Sr. Satué, 1.066; a 4 000 Sr. Anaya, 1.823; a 3.500 señor Justá, 3.140, y a 3.000 Sr. Prieto, 5.463.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

ORDEN

Vistos los partes de vacantes de Maestras, y a propuesta de la Comisión organizadora,

Esta Dirección general ha resuelto que asciendan con la antigüedad económica y del Escalafón de 28 de Febrero último, cubriendo la vacante de D.ª Mariana Aparicio, sustituída con el número 623, la Sra. Escobedo, número general 1.797, y en las resultas: las Sras. Arbeloa, 3.065, a 3.500 pesetas, y Luelmo, 5.417, a 3.000; y con la antigüedad de 3 del corriente, cubriendo vacante de D.ª Amparo Calonge, núm. 4.942, la Sra. Fernández, número general 5.473.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Isabel Ucelay Isasa, Maestra de Oyarzun (Guipúcoa), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Isabel Ucelay Isasa, Maestra de Oyarzun (Guipúzcoa);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer artritismo, con intensas varices en las piernas;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado, o sea a la sustitución, por imposibilidad física, de la Maestra de Oyarzun, D.ª Isabel Ucelay e Isasa.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Rosalía Gella del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Borau (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Feliciana Rodríguez Casas del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Treviana (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado al Maestro sustituído de Lage (La Coruña), D. Belisario Rodríguez Caneiro;

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Noviembre último, remite una certificación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de aquella capital, en la que consta que el Maestro sustituído de Lage, D. Belisario Rodríguez Caneiro, se posesionó del cargo de Juez municipal de la mencionada localidad en 1.º de Enero último;

Resultando que pedido informe al Inspector de primera enseñanza, éste, con fecha 23 de Febrero último, remite oficio del Presidente de la Audiencia territorial en el que consta que la Sala de gobierno de la misma le admitió la renuncia en vista de la incompatibilidad, notificándole tal resolución en 18 del mismo Enero;

Considerando que la Real orden de 12 de Julio de 1875 determina que los Maestros sustituídos que ejerzan cargos públicos y no los renuncien en el término de un mes, optan por ellos, perdiendo el sueldo y derechos que disfrutan como Maestros sustituídos;

Considerando que el Sr. Rodríguez Caneiro se posesionó del cargo de Juez municipal en 1.º de Enero y en 18 del mismo le fué notificada la resolución de la Sala de gobierno, admitiéndole la renuncia,

Esta Dirección general ha acordado el sobreseimiento de este expediente, pero teniendo en cuenta que pueden haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución del referido Maestro, que por el Inspector de primera enseñanza se proceda a la revisión del expediente de sustitución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia Lojo Ferrer Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Postmarcos, en Puebla de Caramiñal (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Díezhandino Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Hontanalla (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Demetrio Delso del Río Maestro sustituto de la Escuela Nacional de San Felices (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Hedo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alcubilla de Avellaneda (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Benito Iglesias Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vilariño, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Justo Ramos Estrada Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Torrecampo (Córdoba), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Pastor Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pavías (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

ORDEN

En ejecución de lo dispuesto en el art. 39 del reglamento vigente para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la lista de los señores artistas que habrán de constituir el Censo para la votación de la medalla de honor de la Exposición del corriente año, o sea los premiados con medalla de honor, primera, segunda o tercera medalla en cualquier Exposición nacional de Bellas Artes convocada por el Estado.

2.º Se concede un plazo de quince días, a contar desde la publicación de dicha lista en la *Gaceta de Madrid*, al efecto de que se aleguen y soliciten las rectificaciones a que pudiera haber lugar en la misma.

3.º Las peticiones de inclusión o exclusión en ella se formularán con los justificantes oportunos ante el Secretario de la Exposición y Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio, en el despacho oficial del mismo, de diez de la mañana a una de la tarde.

4.º Transcurrido dicho plazo y una vez hechas las rectificaciones que correspondan se publicará de nuevo dicha lista en la *Gaceta*, con el carácter de definitiva, por lo que se refiere a la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año.

5.º Al comenzar en la citada Exposición la votación de la medalla de honor y dar lectura del censo correspondiente se agregarán al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido premiados en ella con las medallas que al principio se citan.

Madrid 6 de Marzo de 1922. — *El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

Exposición nacional de Bellas Artes de 1922.

LISTA DE LOS ARTISTAS QUE CONSTITUYEN EL CENSO PARA LA VOTACIÓN DE LA MEDALLA DE HONOR

Medalla de honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Inurria (D. Mateo).
Muñoz Degraín (D. Antonio).
Sorolla (D. Joaquín).

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Baroja y Nessi (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Clará (D. José).
Cutanda (D. Vicente).
Chicharro (D. Eduardo).
Espina (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Galvey (D. Enrique).
García Díaz (D. Angel).
García Sampedro (D. Luis).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato Soldevila (D. Carlos).
González Pola (D. Julio).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Landecho y Urríes (D. Félix).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Marco (D. Venancio).
Marín (D. Enrique).
Marinas (D. Aniceto).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Maumejean (D. José).
Maura (D. Bartolomé).
Meifrén (D. Elíseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Menéndez Pidal (D. Luis).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Monserrat (D. José).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Nogales (D. José).
Ortells (D. José).

Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pinazo Martínez (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Ramírez (D. Manuel).
Repullés y Vargas (D. Enrique).
Reynes (D. José).
Riquer (D. Alejandro).
Ríos (D. Ricardo de los).
Rodríguez Acosta (D. José).
Romero de Torres (D. Julio).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Rusiñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Simonet (D. Enrique).
Trilles (D. Miguel Angel).
Varela y Sartorio (D. Eulogio).
Vázquez (D. Carlos).
Vera (D. Alejo).
Verger (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Villegas Brieva (D. Manuel).
Yarnoz (D. Mateo).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).

Segundas medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Adsuara Ramos (D. Juan).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Albiol López (D. José).
Alcázar Saleta (D. Ramón).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Baixas (D. Juan).
Baixeras (D. Dionisio).
Baquer (D. Enrique).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrán (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bermejo Sobera (D. José).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Brú (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campeny (D. José).
Campo Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Cereceda (D. Ignacio).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillés Serrano (D. Francisco).
Comba y García (D. Juan).
Corredoira (D. Jesús).
Coullaut Valera (D. Lorenzo).
Cristóbal (D. Juan).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Ernesto (D. Primitivo).
Estany (D. Pedro).
Estrany Ros (D. Rafael).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
Francés y Mexía (D. Juan).
Fuxá (D. Manuel).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Carreras (D. Valeriano).
Garci-González (D. Manuel).
Gili Roig D. Baldomero).
Godoy y Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidrobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Labrada (D. Fernando).
Lampérez (D. Vicente).
Laplaza (D. Roberto).
Lemus (D. Eugenio).
Llimona (D. Juan).
Lloréns y Díaz (D. Francisco).
Málaga (D. Gregorio).
Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
Marín Bagüés (D. Francisco).
Martín del Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Martínez Vázquez (D. Eduardo).
Mathet (D. Pedro).
Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Muñoz Dueñas (D. Domingo).
Nebot (D. Francisco de P.).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Marchimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pérez y Pérez (D. José).
Pinazo y Martínez (D. Ignacio).
Pinelo (D. José).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Pueyo Matanza (D. José).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torre Mirón (D. Rafael de la).
Urgel (D. Ricardo).
Uría (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancells (D. Joaquín).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vila Prades (D. Julio).
Vivó y Tarín (D. Eugenio).
Zapata (D. Julio M.).
Zubiaurre (D. Ramón).
Zuarco (D. Francisco).

Terceras medallas.

Abreu (D. Gabriel).
Andreu (D. Teodoro).
Argelés Escrich (D. Rafael).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausío (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloísa).
Bargués Asensio (D. Rafael).

Baroja (D.ª Carmen).
Beltrán (D. Vicente).
Benito (D. Isidro).
Belloch (D. Julio).
Blesa Prats (D. Luis).
Borrell y Vidal (D. Félix).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bueno Gimeno (D. José).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabanzón Hernández (D. Francisco).
Cabello y Lapiedra (D. Luis María).
Cardona (D. Juan).
Castaño (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Covarsi Yustas (D. Abelardo).
Cruz Herrera (D. José).
Cuervo Heras (D. Aquilino).
Checa y Perea (D. Francisco).
Delgado (D. Manuel).
Domínguez (D. Isidro de B.).
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espelíus y Anduaga (D. José).
Espinós Gisbert (D. José).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferrer Matas (D. Santiago).
Florensa y Arnús (D. Salvador).
Forns (D. Rafael).
Fuentes Redondo (D. Ubaldo).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galvién (D.ª Emilia).
Gamoneda (D. José María).
García Condoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García y Lesmes (D. Aurelio).
García Martínez (D. Emilio).
García Rodríguez (D. Manuel).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
Garza (D. Ciriaco de la).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González Ibaseta (D. Joaquín).
González del Blanco (D. Roberto).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Solana (D. José).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevía (D. Víctor).
Iglesias Recio (D. Manuel).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Jaraba Jiménez (D. Enrique).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larroque (D. Angel).
Latas Benedé (D. Miguel).
Lobo y Cayo (D. Antonio).
López (D.ª Florencia).
López (D. Juan Luis).
López de Ayala (D. Manuel).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Longarrín (D. Salvador).
Maeztu (D. Gustavo de).
Manero Luis (D. Miguel).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martí Garcés (D. José).
Martín Fernández de la Torre (D. Nestor).
Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
Massot y Tetas (D. Miguel).
Mateu (D. Ramón).
Mongrell (D. José).
Mora (D. Francisco).
Marata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Murillo Rams (D. Tomás).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogué Massó (D. José).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Orduna (D. Fructuoso).
Palencia Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanell (D. Gabriel).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pedrero (D. Mariano).
Penagos (D. Rafael).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Planes (D. José).
Pons (D. Francisco).
Puget (D. Juan).
Puig y Perucho (D. Buenaventura).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Rico Cejudo (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Robledano (D. José).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Rubio Rosell (D. Rafael).
Sáenz Barrés (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salis Camino (D. José).
Salmerón y García (D. Evaristo).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Solana (D. José).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Tersol (D. Emilio).
Torre Estefanía (Rafael de la).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Valicorba y Mexía (D. Cayetano).
Veloso (D. Ignacio).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuloaga Estrígana (D. Juan).

Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Registro de la propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.) desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Internacional Correspondence Schools System». Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. *Purificación de aguas.* Parte primera. «Refutación de objeciones usuales; estudio del cliente.» Números 3.149 A, 3.829 y 3.825.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton. Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra. Tamaño: 14,5 por 22,5.

Madrid 17 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 31 de Marzo de 1922 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión de Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Francisco Bergamín.—Página 402.

Nombrando para dicho cargo a D. José del Prado y Palacio.—Página 402.

Idem Delegado Regio de Bellas Artes de Baleares a D. Juan Alcover.—Página 402.

Autorizando al Ministro para realizar por el sistema de administración las obras parciales de vaciado y cimentación del proyecto general para el nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias en Valencia.—Página 402.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Disponiendo se nombre una Comisión de funcionarios, que formule una ponencia, para la organización de las Secciones y Negociados de este Ministerio.—Página 402.*

Anunciando ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 402.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anunciando ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 403.*

Anunciando hallarse vacante una plaza de Bedel en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y acordando su provisión por concurso de traslado entre los empleados subalternos de igual sueldo, comprendidos en el Escalafón general.—Página 403.

HABILITACIÓN.—*Disponiendo le sea devuelta la fianza que para garantía del Habilitado Sr. Infante depositó D. César Silió y Cortés.—Página 403.*

PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia y en la Sección universitaria de Canarias.—Página 403.*

Nombrando Catedráticos de Fisiología humana, de Elementos de Derecho natural y de Derecho administrativo a D. Juan Negrín, D. Wenceslao González y D. Justo Villanueva.—Página 403.

Nombrando Presidentes de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras vacantes que se detallan a D. José Alemany, D. Adolfo Bonilla, D. Antonio Royo, D. Adolfo Alvarez Buylla, D. Juan Cisneros Sevillano y D. Rafael Altamira.—Página 404.

Aceptando la renuncia presentada por don Jacinto Benavente del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Granada, y disponiendo se solicite del Real Consejo de Instrucción pública la propuesta de la persona que haya de desempeñar la referida Presidencia.—Página 404.

Anunciando la provisión de las Cátedras de Historia general del Derecho y de Física general, vacantes en la Sección universitaria de Canarias.—Página 405.

Idem íd. íd. la provisión de las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia.—Página 405.

Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona, Página 406.

Idem íd. íd. a las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de Salamanca.—Página 406.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Disponiendo que D. José Agudo, D. Agustín Cruz y don Miguel Cabeza perciban los haberes que corresponden a los Auxiliares Sres. Madero, Agudo y Rajoy.—Página 406.*

Nombrando Auxiliares temporales a los señores Fernández y Torres.—Página 406.

Concediendo la excedencia a D. Gonzalo González.—Página 407.

Disponiendo se encarguen del desempeño de las Cátedras de Patología médica y Derecho político español comparado D. José Luis Madero y D. José Escobedo.—Página 407.

Idem pasen a ocupar en el Escalafón el número 110, con las fechas que se indican, los Sres. Mejía y Campos.—Página 407.

ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo pensiones para el extranjero a D. Enrique Bejarano y D. José Botella y Bermúdez.—Página 407.*

Declarando de mérito para su carrera las obras que se indican, de las que es autor D. José Deleito.—Página 407.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Disponiendo que para los servicios de informaciones, etc., se libre a favor del Habilitado sustituto, D. Cristóbal Estevan, la cantidad de 31.000 pesetas.—Página 407.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, TOXICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA.—*Nombrando alumnos internos de este Instituto a don Juan Piteras y D. José Luis de Villalobos, por renuncia de los Sres. Viviente y Theus. Página 408.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Aprobando el expediente de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, etc., vacante en la Escuela de Santiago, y declarando desierta la provisión de la misma.—Página 408.*

Sobre la cantidad que corresponde a cada Escuela, en relación a los alumnos examinados.—Página 408.

Disponiendo se considere definitiva la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y disección, vacantes en las Escuelas de Córdoba, León y Santiago, y declarando admitido también a las mismas a D. Nicostrato Vela Esteban.—Página 408.

Admitiendo a D. Honorato Vidal Suárez a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Madrid.—Página 408.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Madrid y Zaragoza.—Página 408.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala a varios Catedráticos de Instituto.—Página 409.*

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Gerona, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión entre Catedráticos y Auxiliares. Página 409.

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de

Derecho, vacante en el Instituto de Huesca. Página 409.
Concediendo un mes de licencia a D. Rafael Cuesta García.—Página 409.
Nombrando Director honorario del Instituto de Huesca a D. Mariano Martínez Jarabo, Catedrático jubilado.—Página 409.
Nombrando Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Lugo a D. Alejandro Llovel Vergara.—Página 409.
Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Rafael Ballester.—Página 409.
Anunciando a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 410.
Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Huesca.—Página 410.
Idem haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Cáceres y a la acumulada de igual asignatura del de Castellón.—Página 410.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Anunciando concurso para proveer las plazas de Auxiliares de las Secciones de Ciencias y Letras de las Normales de Maestras y Maestras de Segovia y Lérida.—Página 410.*

CASTIGOS.—*Declarando incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a la Maestra D.ª Casilda Sáiz y Herráiz. Página 411.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestro sustitutos.—Página 411.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Román de la Hornija por D. Bernardo Barbajero y García, Deán de la Catedral de Madrid.—Página 411.*

Disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Beca Martínez Anido, instituída por el Marqués de Carulla, Rector de la Universidad de Barcelona.—Página 412.
Idem íd. íd. la Fundación titulada Premio Pablo Pérez Seoane, instituída en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 412.
Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituída por D. Nicolás Díaz López.—Página 416.

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Disponiendo se publique el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 416.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo se publique el Escalafón de Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 416.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Francisco Bergamín García, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 25.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1921, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. José del Prado y Palacio, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 25.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Alcover,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió

(*Gaceta* del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Anunciadas con resultado negativo por falta de licitadores, según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Mayo de 1921 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dos subastas consecutivas de las obras parciales de vaciado y cimentación, preliminares de las de conjunto del proyecto general, redactado por el Arquitecto D. José Luis Oriol para el nuevo edificio destinado a Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia, se autoriza al Ministro del ramo para realizar dichos trabajos por el sistema de administración, conforme al procedimiento que señala el caso 2.º, art. 56, de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º Las obras se acomodarán al sector correspondiente al pabellón de Ciencias por el presupuesto aprobado de pesetas 249.998,42, que sirvió de tipo en los anuncios de subasta, abonándose dicho gasto con cargo a la consignación que especialmente figura para el indicado servicio en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º, «Obras nuevas», del presupuesto corriente del referido Departamento.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
César Silió.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El trabajo creciente en los servicios de este Departamento ha hecho introducir modificaciones sucesivas en la organización de Secciones y Negociados, sin que se haya conseguido una ordenación perfecta, que es difícil lograr con parciales rectificaciones; la conveniencia del trabajo interior del servicio y del público aconsejan una modificación general y una adecuada clasificación de los asuntos, y por estas consideraciones ha resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) que sean encomendadas a V. I., para que, de acuerdo con los señores Directores generales, se designe una Comisión de funcionarios encargada de formular la ponencia que sirva en este asunto de base a la resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 11 del actual, y en virtud de antigüedad, han sido ascendidos:

D. Aníbal Porcel Lacuadra, a Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza; y

D. Julio Robles y Menéndez, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo de 2.500 y 500 de gratificación.

Asimismo, por Reales órdenes fecha 14, y en virtud de antigüedad, han sido ascendidos:

D. Juan García Mora, a Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

D. Eduardo Aguilar y Díaz, a Oficial segundo, con el sueldo de 4.000, afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

D. José Gonzalo y Moreno, a Oficial tercero, con el de 3.000, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; y

D. Manuel de Vega y Cruces, a Auxiliar de primera clase de la citada Secretaría, con el de 2.500 y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 5.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 6 y 11 del actual, y en virtud de antigüedad, han sido ascendidos a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, D. Antonio Carmona López y D. Mariano Ramos Tejedor, afectos, respectivamente, a los Institutos generales y técnicos de Ciudad Real y Palencia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 17.)

Vacante una plaza de Bedel en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Julio de 1920 y 2 de Marzo de 1921,

Esta Subsecretaría ha acordado que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los empleados subalternos de igual sueldo comprendidos en el Escalafón general, los cuales deberán dirigir sus instancias a la Sección Central de este Ministerio durante el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en este Ministerio por D. César Silió y Cortés manifestando que para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de la provincia de Valladolid, que ejerce D. Antonio Infante Ansa, constituyó una fianza de 2.500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valladolid, y a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, según resguardo expedido en 28 de Febrero de 1919 con los números 67 de entrada y 7 de registro; y que deseando sustituir dicha fianza por otra en valores del Estado, depositó en la Tesorería Central, y a los mismos efectos, un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2.500 pesetas nominales, según resguardo fecha 3 de Diciembre de 1920, con los números 246.754 de entrada y 96.937 de registro, por lo que solicita, en consecuencia, la devolución de la referida fianza en metálico;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid remitió copias autorizadas de los dos resguardos mencionados, y que según aparece de su examen la fianza metálica está constituída a favor de esta Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que, conforme al art. 1.°, párrafo último, de la ley de 26 de Junio de 1908, los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que se creen por la misma se admitirán por todo su valor en toda clase de afianzamientos al Estado; y perteneciendo a esta emisión el título de 2.500 pesetas nominales depositado por D. César Silió en sustitución del depósito en metálico de 2.500 pesetas, tienen ambos idéntico valor;

Considerando, por tanto, que el fondo de la cuestión está reducido a una sustitución de valores, quedando la garantía y su importe exactamente igual que hoy se encuentran constituídos;

Visto todo lo actuado y el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio y de conformidad con el mismo en absoluto,

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. I. que disponga lo necesario para la devolución a D. César Silió y Cortés de la fianza en metálico que, por valor de 2.500 pesetas, constituyó en la Tesorería de Valladolid para garantía del cargo de Habilitado del Sr. Infante, según consta en copia del resguardo números 67 de entrada y 7 de registro, expedido con fecha 28 de Febrero de 1919, quedando a disposición del Ministerio el nuevo depósito de 2.500 pesetas en Deuda amortizable.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de las Universidades de Santiago y Murcia.

Y mediante el mismo turno y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920, las de Física general e Historia general del Derecho de la Sección universitaria de Canarias (La Laguna).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Negrín y López Catedrático numerario de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Wenceslao González Oliveros Catedrático de Elementos de Derecho natural de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Justo Villanueva Gómez Catedrático de Derecho administrativo de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Alemany, Académico de la Real Academia Española, Catedrático de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Sección universitaria de La Laguna, en la vacante producida por fallecimiento de doña Emilia Pardo Bazán.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Adolfo Bonilla, Catedrático de la Universidad Central, individuo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Salamanca, en la vacante producida por renuncia de D. César Silió.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Royo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza, en la vacante por renuncia de D. Luis Maldonado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Adolfo Alvarez Buylla, Académico de Ciencias Morales y Políticas y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía y Hacienda de la Universidad de Murcia, en la vacante producida por renuncia de D. Eduardo Gómez de Baquero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Cisneros Sevillano, ex Consejero de Instrucción pública, individuo de la Real Academia de Medicina y Catedrático de la misma asignatura en la Central, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, de la Universidad de Barcelona, en la vacante producida por renuncia de D. Florencio Porpeta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rafael Altamira, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Oviedo, en la vacante producida por renuncia del señor Marqués de Laurencín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Jacinto Benavente la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Granada, disponiendo al propio tiempo que se solicite del Real Consejo de Instrucción pública la oportuna propuesta de la persona que ha de desempeñar la Presidencia de dicho Tribu-

nal, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1920 y la de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia general del Derecho, vacante en la Sección universitaria de Canarias (La Laguna), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas, dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1920 y la de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Física general, vacante en la Sección universitaria de Canarias (La Laguna), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de las Universidades de Santiago y Murcia, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego

certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 28 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona, ha sido nombrado por Reales órdenes de 21 de Mayo de 1921 y 11 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Víctor Jairén Gallán.
» José Megías Manzano.
» Agustín Sánchez-Cid Agüeros.
» Fernando Casadesús Castells.
» José Oller Rabasa.
» Vicente Falgar Audet.
» Francisco de Loja Pratdesaba, y
» José Arés García.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Luis Vila Abadal, por no justificar que reune la cuarta de las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Reales órdenes de 28 de Abril de 1921 y 11 del actual.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Luis Gestoso Tudela.
» Antonio Martínez del Campo Keller.
» Emilio Langle Rubio.
» Maximino Peña Mantecón, y
» José Antón de Olmet Oneca.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Enrique Zarandieta Mirabent, por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Agudo y Sánchez perciba el sueldo de 4.000 pesetas que corresponde al Auxiliar numerario D. José Luis Madero y Segovia, durante el tiempo que este señor desempeñe Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas D. Agustín Cruz Bernal perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. José Agudo Sánchez, durante el tiempo que éste disfrute el sueldo asignado al Auxiliar numerario encargado de Cátedra D. José Luis Madero y Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de dicha Universidad D. Miguel Cabeza Anido perciba la gratificación que corresponde al Auxiliar temporal D. Enrique Rajoy, durante el tiempo que éste disfrute los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado por estar al frente de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Fernández Martínez Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Torres López Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a

contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gonzalo González Salazar y Gallart, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real orden de 4 de Septiembre de 1920, ha dispuesto que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. José Luis Madero y Segovia se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología médica vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio, a partir del día 7 de Enero próximo pasado, los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Escobedo González Alberú se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho político español comparado, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 1.º de Octubre último, fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Auxiliar numerario D. José Mejías Manzano ocupe el núm. 110 del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, a partir del 7 de Septiembre próximo pasado, por haber tomado posesión el día 6 del cargo de Catedrático D. Ramón Vila Barberá.

2.º Que D. Rafael Campos Fillol pase al núm. 110 del mencionado Escalafón, con efectos del día 1.º de Octubre último, en que se produjo una vacante por excedencia del Auxiliar numerario D. Amalio Huarte y Echenique.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 8 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Universidad de Valladolid para la concesión de pensiones al extranjero y, en su consecuencia, otorgar una de las asignadas a la mencionada Universidad a D. Enrique Bejarano Fraile, Licenciado en Derecho, para ampliar estudios de Derecho internacional en el Instituto de París, en las condiciones y con los emolumentos que la citada Real orden señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 8 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta formulada por el Claustro de la Universidad de Salamanca para la concesión de pensiones al extranjero y, en su consecuencia, conceder la de 5.000 pesetas asignada a aquella Universidad al Doctor en Medicina y Cirugía D. José Estella y Bermúdez de Castro, que reune todas las condiciones exigidas en la mencionada disposición, para ampliar en París y Lyon sus conocimientos de Injertos óseos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Pasadas a informe del Consejo de Instrucción pública las obras de *Historia Universal* (versión de un libro francés de M. Lavisse) y la *Emigración durante el reinado de Fernando VII*, por D. José Deleito, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinadas las obras tituladas *Historia Universal* (versión de un libro francés de M. Lavisse) y la *Emigración durante el reinado de Fernando VII*, por D. José Deleito, esta Comisión entiende que dichas obras reunen condiciones pedagógicas de suficiente relieve para ser declaradas de mérito en la carrera de su autor, hallándose de acuerdo en absoluto, respecto del carácter científico de dichos trabajos, con el informe emitido por la Real Academia de la Historia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución de las obras del Sr. Deleito. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para los servicios de informaciones, etc., de interés científico, se libre, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 31.000 pesetas a favor del Habilitado sustituto de dicha Junta, D. Cristóbal Estevan Mata, en concepto de a justificar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría.

ÓRDENES

Vista la renuncia presentada por D. Enrique Viviente y Rael del cargo de Alumno interino del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, por tener que ausentarse de Madrid; y vista también la propuesta formulada por el Director del mencionado Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, a favor de D. Juan Piteras Sánchez, alumno oficial del tercer año de la Facultad de Medicina para ocupar la vacante que aquél deja,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia del señor Viviente y nombrar al Sr. Piteras Sánchez, alumno interno del repetido Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 29, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la renuncia presentada por D. Juan Thous del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y la propuesta formulada por el Director del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, a favor de D. José Luis de Villalobos y Roldán, alumno oficial de quinto año, para ocupar la vacante que aquél deja,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del señor Thous y nombrar al Sr. Villalobos alumno interno del repetido Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas que señala a este cargo el capítulo 9.°, art. 1.°, concepto 29, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, declarando desierta la provisión de la misma, que se anunciará de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 1.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, vistos los datos oficiales del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro comprensivo de la cantidad que corresponde a cada Escuela en relación con el número de alumnos examinados en cada uno de dichos Centros docentes, debiendo hacerse la distribución conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1915, o sea: para el Director, dos porciones alícuotas; una y media para el Secretario y una para cada uno de los Auxiliares numerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Estado que se cita en la Real orden que precede:

ESCUELAS	NÚMERO de inscripciones.	NÚMERO de exámenes.	TOTAL de pesetas que corresponde a cada Escuela por el número de exámenes verificados.
Madrid	1.317	1.247	1.795,68
Zaragoza	842	800	1.152,00
Córdoba	419	396	570,24
León	402	381	548,64
Santiago	30	21	30,24
TOTALES	3.010	2.845	4.096,80

Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

ANUNCIOS

A los efectos del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Que la lista provisional de aspirantes admitidos con fecha 9 de Febrero último a las oposiciones a plazas de Profesor auxiliar de Técnica anatómica y disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León y Santiago, se considere como definitiva y quede admitido en la misma D. Nicostrato Vela Esteban, que ha completado su documentación dentro del plazo reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 16.)

Terminado el plazo de admisión de instancias a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Vivisecciones e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal encargado de juzgar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 17 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* de 9 del corriente mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado su solicitud y reune las condiciones legales el aspirante D. Honorato Vidal Suárez, el cual queda admitido a la oposición.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Podología y prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 17 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* de 9 del corriente mes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición. Para la vacante de Madrid D. Pedro Pelonx y Martínez, D. Juan Permasse y González y D. Julio Molina Cicuéndez. Para las dos plazas vacantes D. Carlos Serena Sainz.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 24 del actual el Catedrático y Director del Instituto de Huesca, don Gregorio Castejón y Aynosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José María Batrina Capella, D. Daniel J. de Cisneros Hervás, D. Clemente García Retamero, D. Antimo Boscá Seytre, D. Luis Goyorza y Aspiazu, don Pedro Lemus Rubio, D. Benigno Baratech Montes y D. Gerardo Diego Gendoya, pertenecientes a los Institutos de Barcelona, Alicante, Ciudad Real, Valencia, Barcelona, Murcia, Huesca y Soria, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 144, 211, 284, 373 y 445, con la antigüedad de 18 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo y 6.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes de la sección novena del Escalafón de Catedráticos de Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Cristóbal Caballero Rubio, D. Francisco Martínez García, D. José Giner Pitarch y D. Acisclo Muñiz Vigo, recientemente nombrados y pertenecientes a los Institutos de Ciudad Real, Lugo, Teruel y Jaén, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 508, 509, 510 y 511, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que empezarán a devengar desde el día siguiente a la toma de posesión de sus cargos, o sea desde el 19 de Febrero el primero, el 2 de Marzo el segundo, el 5 de Febrero el tercero y el 26 de Febrero el cuarto, todos del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Gerona, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Huesca, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Cuesta García, Catedrático numerario del Instituto de Salamanca, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Catedrático jubilado y ex Director del Instituto general y técnico de Huesca D. Mariano Martínez Jarabo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al mencionado Catedrático jubilado, D. Mariano Martínez Jarabo, Director honorario del Instituto general y técnico de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Llovet Vergara Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Alejandro Llovet Vergara.

Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Segovia, con antigüedad de 14 de Octubre de 1913.
Licenciado en Ciencias naturales.
Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Agricultura.
Tiene explicados cuatro cursos completos de Agricultura.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Rafael Ballester Castell, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Gerona, contra las Reales órdenes de 17 de Junio y 2 de Julio de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Junio de 1910, rectificada por la de 2 de Julio siguiente, impugnada por don Rafael Ballester y Castell, y en su lugar declaramos que tiene derecho a ser nombrado para la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Valladolid, en virtud del resultado del concurso celebrado para su provisión.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares numerarios de Ciencias que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 16)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 16.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres y la acumulada de igual asignatura del Instituto de Castellón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos para las dos Cátedras los siguientes aspirantes:

1. D. Manuel Pérez Gómez.
2. » Jacinto de la Riva Silva.
3. » Pedro Ranalias Carreras.
4. » Ramón Segura de la Garmilla.
5. » Antonio Martín Ortiz.
6. » Bernardo Alemany Selfa.
7. » Guillermo Monzón González.
8. » Pedro Carasa Arroyo.
9. » Antonio Sierra Corella.
10. » Benjamín Temprano y Temprano.
11. » Julio Huici Miranda.
12. » Cipriano Rodríguez Aniceto.
13. » Arturo García Merino.
14. » Juan García Fayos.
15. » José Manuel Pabón y Suárez de Urbina.
16. » José Martínez Aguado.
17. » Rufino Mendiola Cereceta.
18. » Cristóbal Porras Sánchez.
19. » Juan Tamayo Francisco.
20. » Florentino Castro Guisasola.
21. » Vicente Sánchez Andrade.
22. » Antonio Regalado González.
23. » Martín Duque Fuentes.
24. » Lorenzo García Jiménez.
25. » José María Cía.
26. » Juan Pérez Millán y
27. » Juan Saco Maureso.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria quedan excluídos de estas dos Cátedras: D. Felipe José María Martínez Jiménez, D. Enrique Sánchez Reyes, don Andrés Caballero Rubio y D. Cristóbal Caballero Rubio, por no presentar documentación; D. Lorenzo Sequeira, por falta de una póliza de dos pesetas; D. Bienvenido Martín García, por no acompañar más que el certificado de Penales, y D. Ezequiel Simón Domingo, por no acompañar la certificación de cursos explicados.

3.° Que para las oposiciones a la Cátedra de Castellón han sido admitidos:

1. D. Felipe Andrés Cabezas.
2. » José María de Jesús de Santiago Charfolé.
3. » Angel Balbuena Prat.
4. » Juan Llauró Padrosa.
5. » Enrique Bayón Sebastiá.
6. » Juan Morán Samaniego.
7. D.ª María Luisa García Dorado y
8. D. Hipólito Martínez Cristóbal.

4.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluídos de la Cátedra de Castellón, D. Demetrio Trinidad Gonzalo López, D. José Ruiz Serra y D. José Vives Gotell.

5.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estu-

dios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1 000 pesetas.

Las concurrentes deberán presentar sus instancias en este Centro directivo, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar en concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar, en propiedad, los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Centro directivo, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Casilda Saiz y Herraiz, Maestra de Huétor-Vega (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Acevedo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cabrera de Igualada (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Lozano Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Orcau (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Edicta Pérez Conde Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Béjar (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Asunción Monje Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Borau (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Marina Heredú Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Carazuelo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Sampol Gual Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mancor, en Selva (Baleares), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Venancia Casas Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Muro de Aguas (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Alonso González Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa Cecilia, en Serantes (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Román de la Hornija por el ilustrísimo Sr. D. Bernardo Barbajero y García, Deán de la Catedral de Madrid;

Resultando que D. Bernardo Barbajero y García, por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Zacarías Alonso y Caballero, en 25 de Septiembre de 1918, estableció una Fundación de Escuelas gratuitas para niños y niñas pobres en el pueblo de San Román de la Hornija (Valladolid), denominadas Escuelas de D. Bernardo Barbajero;

Resultando que según la base 3.ª de dicha escritura de Fundación se determina que dicho fundador será el Patrono de la expresada Obra pía, y a su fallecimiento lo será el señor Obispo de Zamora o el que le sustituya en la jurisdicción sobre la Diócesis;

Resultando que para cumplir el fin docente el fundador construyó de nueva planta, en el pueblo de San Román de Hornija, un edificio que reune las condiciones higiénicas y pedagógicas, según lo justifica con las certificaciones facultativas que se acompañan a este expediente;

Resultando que según la base 9.ª de la escritura de fundación se establecen las condiciones que han de tener los Maestros que han de dar la enseñanzas en estas Escuelas, asignándoles el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirán de los intereses que devenguen los valores destinados a este fin;

Resultando que en la base 14 se determinan los valores con que se dota a la Fundación, consistentes en 125.000 pesetas, a más del edificio Escuela, cuyos valores están en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, estableciéndose en la base 15 que los títulos que forman el primer capital de 141.700 pesetas nominales los conservará en su poder el fundador hasta su fallecimiento o hasta tanto que sea su voluntad, y él, con los intereses, atenderá a las obligaciones fundacionales, y respecto a los títulos que constituyen el segundo capital, los conservará en su poder el fundador y los disfrutará hasta su fallecimiento y pasarán a su heredero general, quien lo mismo los conservará y disfrutará hasta su muerte, y entonces dispondrá que se entreguen al Patrono para cumplir el fin a que están destinadas;

Resultando que según certificación pericial, la casa en cuestión reune las condiciones de solidez, higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, con vista del expediente, informa en sentido favorable a la declaración de beneficencia docente particular de las Escuelas de niños y niñas de San Román de la Hornija establecidas por D. Bernardo Barbajero y García;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución de la Escuela de que se trata en la escritura fundacional es una Fundación benéfico-docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal;

»Considerando que los bienes fundacionales constituídos en valores públicos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 habrán desde luego de consignarse a nombre de la Fundación y convertirse en inscripciones intransferibles a favor de la misma, pues así se previene en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación de enseñanza gratuita establecida en San Román de la Hornija por D. Bernardo Barbajero y García.

2.º Que se reconozca como Patrono de dicha Fundación a dicho señor.

3.º Que los valores que constituyen la Fundación se conviertan en inscripciones intransferibles a nombre de la misma, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y

4.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Carulla, Marqués de Carulla y Rector de la Universidad de Barcelona, sobre clasificación de la Fundación denominada Beca Martínez Anido, Fundación del Marqués de Carulla, Rector de la Universidad;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 27 de Octubre próximo pasado, se dió por conocida su constitución y se dispuso el cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; que la Junta provincial de Beneficencia de dicha capital, en sesión celebrada el 15 de Diciembre último, acordó informar favorablemente la clasificación de que se trata con carácter particular, por reunir las condiciones prevenidas en el art. 44 de la susodicha instrucción;

Resultando que los bienes de la Fundación aparecen constituídos por un capital de 30.000 pesetas nominales en Deuda perpetua exterior, y que, según la escritura fundacional, no aparece el Patronato exento de la obligación de rendir cuentas.

De acuerdo con el favorable informe emitido por dicha Junta; y

Considerando que, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los bienes de referencia deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, y que, en virtud del art. 3.º de la susodicha instrucción, tienen los Patronos la obligación de rendir cuentas periódicamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación que nos ocupa y que se constituya su Patronato cual especifica la escritura fundacional.

2.º Que se cumpla con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y, una vez hecho así, que se mande a este Ministerio relación detallada de las láminas intransferibles que se adquieran para su constancia en este expediente.

3.º Que la rendición de cuentas de que se trata tenga lugar según lo prevenido en el capítulo V de la reiterada instrucción y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona dar traslado de la presente al interesado y a las oficinas públicas y particulares a quienes pueda afectar. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el excelentísimo señor Marqués de Retortillo, como Delegado Regio, y en representación de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación titulada Premio Pablo Pérez-Seoane;

Resultando que D.ª María Jesús, D. Joaquín, D. Manuel, doña

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

ESCALAFON de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ENSEÑANZAS QUE TIENEN A SU CARGO	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA		
	Primera categoría, con 8.000 pesetas.						
1	D. Joaquín Bassegoda y Amigó	16 Sep. 1854	Gerona	Concurso	13 Feb. 1904	Construcción	»
2	» Gabriel Borrell y Cardona	23 Nov. 1862	Barcelona	Idem	2 Junio 1910	Tecnología y Arquitectura	»
3	» Jaime Bayó y Fonte	14 Nov. 1874	Idem	Oposición	26 Marzo 1912	Resistencia e Hidráulica	»
4	» Francisco de Paula Nebot y Torrens	11 Julio 1883	Idem	Idem	28 Mayo 1912	Copia de elementos ornamentales	»
	Segunda categoría, con 7.000 pesetas.						
5	D. Alejandro Soler y March	24 Abril 1873	Barcelona	Concurso	6 Feb. 1914	Conocimiento de materiales, Salubridad e Higiene	»
6	» Pedro Domenech y Roura	22 Enero 1881	Idem	Idem	13 Marzo 1914	Proyectos de conjunto	»
7	» Enrique Catá y Catá	20 Junio 1878	Idem	Idem	5 Julio 1919	Geometría descriptiva y sombras	»
	Tercera categoría, con 6.000 pesetas.						
8	D. Félix de Arzúa y Pastors	25 Feb. 1874	Barcelona	Concurso	10 Feb. 1921	Proyectos de detalles	»
9	» José María Jujol y Gibert	16 Sep. 1879	Tarragona	Idem	10 Feb. 1921	Copia de detalles y modelado en barro	»
10	» Antonio Darder y Marsá	28 Oct. 1885	Barcelona	Idem	10 Feb. 1921	Cálculo infinitesimal y electrotecnia y máquinas	»
	Cuarta categoría, con 5.000 pesetas.						
11	D. Adolfo Florensa y Ferrer	15 Mayo 1889	Lérida	Concurso	10 Feb. 1921	Mecánica racional y primer curso de construcción	»

Madrid 16 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

ESCALAFÓN de los Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ENSEÑANZAS QUE TIENEN A SU CARGO	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA		
	Primera categoría, con 12.500 pesetas.						
1	D. José Tragó y Arana	25 Sep. 1856	Madrid	Oposición	1 Marzo 1886	Piano	»
2	» Francisco González Maestre	28 Junio 1862	Idem	Idem	8 Feb. 1888	Flauta	»
	Segunda categoría, con 11.500 pesetas.						
3	D. Enrique Fernández Arbós	24 Dic. 1863	Madrid	Oposición	12 Julio 1888	Violín	»
4	D.ª María del Pilar Fernández de la Mora	26 Marzo 1867	Sevilla	Idem	14 Marzo 1896	Piano	»
5	D. Juan Comba y García	30 Nov. 1854	Cádiz	Real orden	6 Nov. 1900	Indumentaria, moblaje y decoración de época	Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII. Caballero de la Orden de Carlos III. Comendador de la Orden de la Corona de Italia y de la portuguesa de Nuestro Señor Jesucristo.
	Tercera categoría, con 10.000 pesetas.						
6	D. Pedro Fontanilla y Miñambres	9 Feb. 1863	Madrid	Concurso	11 Dic. 1903	Armonía	»
7	» Antonio Fernández Bordas	12 Enero 1870	Orense	Idem	12 Dic. 1903	Violín	»
8	» José del Hierro y Palomino	1 Oct. 1864	Cádiz	Art. 2.º, R. D. 24 Diciembre 1903	2 Enero 1904	Viola	»
9	» Raimundo Juan José Torres y García	15 Marzo 1864	Navarra	Oposición	9 Junio 1904	Contrabajo	»
	Cuarta categoría, con 9.000 pesetas.						
10	D.ª Vicenta Tormo y Serrano	31 Marzo 1857	Valencia	Concurso	10 Agosto 1904	Arpa	»
11	D. Pascual Fañanás y Trol	23 Marzo 1856	Zaragoza	Oposición	25 Feb. 1905	Fagot	»
12	D.ª Matilde Torregrosa y Jordá	20 Dic. 1866	Madrid	Concurso	10 Junio 1910	Solfeo	»
13	D. Miguel Yuste y Moreno	20 Junio 1870	Cádiz	Idem	2 Agosto 1910	Clarinete	»
	Quinta categoría, con 8.000 pesetas.						
14	D. Ignacio Tabuyo y Muro	17 Oct. 1863	Guipúzcoa	Concurso	20 Dic. 1910	Canto	»
15	» José González de la Oliva	23 Marzo 1858	Almería	Idem	1 Feb. 1911	Piano	»
16	» Bartolomé Pérez Casas	24 Enero 1873	Murcia	Idem	1 Feb. 1911	Armonía	»
17	» José Rubio y Laínez	8 Junio 1854	Madrid	Idem	1 Feb. 1911	Declamación práctica	»
	Sexta categoría, con 7.000 pesetas.						
18	D. Bernardo García Maseda	26 Oct. 1880	Madrid	Concurso	10 Marzo 1911	Trombón	»
19	» Bernardo de Gabiola y Lazpita	29 Agosto 1880	Vizcaya	Oposición	28 Marzo 1912	Organo	»
20	» Valeriano Bustos y Martínez	6 Feb. 1877	Cuenca	Idem	5 Marzo 1913	Trompa	»
21	» Pedro Joaquín Larregla y Urbieta	20 Agosto 1865	Navarra	Concurso	1 Abril 1914	Conjunto vocal	»
22	» Arturo Saco del Valle y Flores	3 Feb. 1869	Gerona	Art. 39 reglamento 11 Noviembre 1911	17 Abril 1914	Conjunto instrumental	»
	Séptima categoría, con 6.000 pesetas.						
23	D. Manuel Fernández Alberdi	1 Marzo 1882	Madrid	Oposición	27 Junio 1914	Piano	»
24	» Conrado del Campo y Zabaleta	28 Oct. 1878	Idem	Idem	11 Junio 1915	Armonía	»
25	» Ceferino Palencia y Alvarez	26 Agosto 1855	Cuenca	Concurso	23 Julio 1915	Declamación	»
26	D.ª Nieves Suárez y Ruiz	5 Agosto 1876	Madrid	Idem	23 Julio 1915	Idem	»
27	» Ana Martos de la Escosura	31 Agosto 1888	Montevideo	Idem	22 Mayo 1917	Idem	»
28	D. José María Guervós y Mira	3 Enero 1870	Granada	Idem	16 Nov. 1917	Acompañamiento al piano	Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.
29	» Angel Lancho y Martín de la Fuente	31 Mayo 1883	Cuenca	Idem	17 Nov. 1917	Esgrima	»
	Octava categoría, con 5.000 pesetas.						
30	D.ª Luisa García Rubio	30 Enero 1876	Madrid	Concurso	24 Nov. 1917	Canto	»
31	D. Tomás García López	18 Sep. 1874	Idem	Oposición	1 Enero 1918	Trompeta	»
32	» Abelardo Bretón Matheu	14 Mayo 1887	Idem	Idem	8 Marzo 1918	Armonía	»
33	» Rogelio del Villar y González	13 Nov. 1873	León	Concurso	1 Nov. 1918	Música de salón	»
34	» Benito García de la Parra y Téllez	23 Agosto 1884	Toledo	Idem	20 Enero 1919	Armonía	»
	Novena categoría, con 4.000 pesetas.						
35	D. Luis Torregrosa y García	1 Oct. 1871	Alicante	Oposición	24 Feb. 1920	Oboe	»
36	» Juan Antonio Ruiz Casaux	23 Dic. 1889	Cádiz	Idem	17 Abril 1920	Violoncello	»
37	» Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra	27 Agosto 1884	Santander	Concurso	27 Oct. 1920	Historia de la Literatura dramática	Académico de número de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Madrid. Individuo correspondiente de la Real Academia de Declamación, Música y Buenas Letras de Málaga.
38	» José Forns y Quadras	12 Enero 1898	Madrid	Oposición	5 Marzo 1921	Estética e historia de la Música	»
39	Vacante	»	»	»	»	»	»

Madrid 3 de Febrero de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 21.)

Carmen, D.ª Natividad, D. Pablo y D.ª Julia Pérez-Seoane y Díaz-Valdés, deseando honrar la memoria de su padre, instituyen un premio anual de 500 pesetas a favor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que se denominará Premio Pablo Pérez-Seoane, premio que se adjudicará, salvo mejor acuerdo del Claustro, a la alumna del último curso de la carrera del Magisterio que reuna determinadas circunstancias;

Resultando que D. Manuel Pérez-Seoane, en su nombre y en representación de sus citados hermanos, hizo entrega al señor Marqués de Retortillo, como representante de la Escuela Superior del Magisterio, en su calidad de Delegado Regio, autorizado al efecto por acuerdo de la Junta de Profesores, ante el Notario de esta Corte D. Dimas Adahez y Horcajuelo, del capital fundacional, consistente en la inscripción nominativa, número 4.028 de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 de interés, con capital nominal de 17.500 pesetas y renta anual de 628 pesetas, expedida en 11 de Octubre de 1920 por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a favor de la Escuela Superior del Magisterio, para un Premio Pablo Pérez-Seoane;

Considerando que si la Fundación de que se trata, si bien fué hecha con el fin loable de honrar la memoria del padre de los fundadores, recaen los beneficios de la misma en las alumnas de la Escuela Superior del Magisterio, constituyendo por tanto un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, estimulando a las alumnas en sus estudios, a fin de que, por su aplicación, puedan optar al premio ofrecido;

Considerando que dicha institución tiene carácter permanente e irrevocable, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico-docente, hallándose, por tanto, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del Protectorado y alta inspección de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto por los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente el denominado Premio Pablo Pérez-Seoane.

2.º Que se reconozca como Patrono de la Fundación a quien ostente la representación legal de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con la obligación de presentar anualmente al Protectorado los oportunos presupuestos y rendir las cuentas en la forma prevenida por la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

ORDEN

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Nicolás Díaz López, como Presidente de la Colonia lucense de Santiago, a favor del instituto general y técnico de Lugo, titulada Premio Portabales,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el trámite primero del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE LUGO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. *(Véase la pág. 413.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación. *(Véanse las páginas 414 y 415.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 4 de Abril de 1922 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN.—*Cambio y correspondencia nacional y extranjera.—Autorizando al Jefe de la Sección para organizar este servicio.—Página 418.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Avila, Oviedo y Lugo.—Página 418.*

Concediendo un mes de licencia a D. Nicolás Massieu.—Página 418.

Nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Las Palmas a D. Acisclo Benabal.—Página 418.

Idem Profesor especial de Francés del Instituto de Gerona a D. Antonio Soler Tatxer. Página 418.

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres y disponiendo se anuncie su provisión entre Doctores o Licenciados en Medicina.—Página 419.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Avila y Oviedo.—Página 419.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 419.

ASUNTOS GENERALES.—*Declarando derogado el párrafo segundo del art. 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919, en cuanto se refiere al personal docente de los Institutos.—Página 419.*

COMERCIO.—*Nombrando Secretario de la Escuela de Vigo a D. Andrés Pineda.—Página 419.*

Nombrando Catedráticos numerarios de Lengua inglesa de las Escuelas de Santander y Las Palmas a D. Rafael Díaz Montoro y D. Ramón de Ascanio y Montemayor.—Página 420.

Disponiendo se abra una información entre las Escuelas de Comercio, al objeto de que eleven a la Subsecretaría de este Ministerio las inicialivas que crean oportunas en relación con el futuro reglamento de las mismas.—Página 420.

Disponiendo se considere reproducida la Real orden de 28 de Marzo de 1921 para la distribución y pago en el año económico de 1921-22 del crédito consignado en presupuesto para indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares de las Escuelas de Comercio.—Página 420.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Resolviendo el expediente instruído para proveer por concurso la plaza de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 420.*

Declarando desiertos los concursos anunciados para la provisión de las plazas de Profesor de término de Aritmélica y Algebra, etc., y de Composición decorativa, vacantes en la Escuela Industrial de Vigo y en las de Artes y Oficios de Santiago, y Cádiz, y disponiendo se anuncien al turno que legalmente les corresponde.—Página 420.

Concediendo conmutación de asignaturas a los Sres. Martínez, Padura y Luna.—Página 420.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Ayudante del taller mecánico, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 421.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de los Profesores de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer solicitando ser incluídos en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 421.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Historia natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a D. Enrique Rioja Lo Bianco.—Página 421.*

Concediendo ascenso por el primer quinquenio a los Sres. Ferbal y Gómez, y señoras Naverán, Jiménez e Ibáñez.—Página 422.

Conmutando asignaturas a D. Julián Esteban Navalón.—Página 423.

Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Díaz, Maestro de la Escuela de Aljezares (Murcia).—Página 424.

Desestimando instancia del Presidente y Secretario del Grupo Esperantista Valencia. Página 424.

Resolviendo la instancia presentada por varios alumnos de la Normal de Maestros de Zamora.—Página 424.

Concediendo licencia a las Sras. Navaz, Patiño, González y De Burgos.—Página 421.

Idem la excedencia a D. Franklin Albricias Goetz.—Página 424.

Prorrogando por quince días la licencia que venía disfrutando D.ª María Emilia Gómez.—Página 424.

Nombrando Auxiliares de las Normales que se citan a las Sras. Rodríguez, Cerdá, Arias y Bajo, y Sres. Navas y Muñoz.—Página 424.

Idem Secretario de la Normal de Maestros de Alava a D. Alfredo Tabar y Ripa.—Página 425.

Concediendo tres meses de licencia a D. Julián Puyol Monfort.—Página 425.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que, a partir del 11 de Julio último, se le reconozca el sueldo de 10.000 pesetas al Inspector D. José María Xandri Pich.—Página 425.*

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Inspector de primera enseñanza (zona de Escuelas de niños), vacante en la Inspección provincial de Sevilla.—Página 426.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros de Seo de Urgel, Lerma y Cervera.—Autorización para su funcionamiento.—Página 426.*

Campos agrícolas.—Libramientos para el pago de arrendamiento de terrenos.—Página 426.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ordenando a varios Ayuntamientos que faciliten locales para Escuelas y casa-habitación a los Maestros.—Página 428.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Anulación de saldos y adquisición de nuevo marial.—Página 428.*

ASUNTOS VARIOS.—*Disposición relativa a la convocatoria de una Asamblea general*

de personas y colectividades interesadas en el desarrollo de la educación física.—Página 429.

PREMIOS.—*Real orden de gracias a varios Maestros.—Página 429.*

CASTIGOS.—*Indultos, resolución de expedientes e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros. Página 429.*

Clausura de la Escuela Paz en Solivella (Tarragona).—Página 432.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Abriendo un nuevo concurso literario, por haber quedado desiertos los anunciados en las fechas que se indican, cuyo asunto, premio y condiciones se publican.—Página 432.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Información.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real decreto de 20 de Enero último la organización en este Ministerio de una Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza, y siendo necesarios a los fines de activar todo lo posible los servicios encomendados a dicha Oficina la distribución y acoplamiento de los mismos, dentro de una sencillez que permita la supresión de todos aquellos trámites que pudieran entorpecer la marcha normal de los trabajos relacionados con el cambio internacional de publicaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al Jefe de la Oficina de Publicaciones mencionada, para que pueda organizar directamente el servicio de cambio y correspondencia con las diversas entidades oficiales y particulares, tanto nacionales como extranjeras, excepto en los casos en que las necesidades del referido servicio exijan la comunicación con los Jefes, Ministros y Subsecretarios de Departamentos extranjeros, casos en los cuales la correspondencia será autorizada por esa Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto general y técnico de Avila, entre Catedráticos y Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Oviedo entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Lugo a concurso previo entre Catedráticos numerarios y Profesores especiales que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Massieu y Matos, Profesor de Dibujo del Instituto de Las Palmas, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Acisclo Benabal y Busútil Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 más por razón de residencia y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. que deberá hallarse provisto del título de Profesor de Gimnasia para la toma de posesión, y sin cuyo requisito no le será otorgada, y que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Acisclo Benabal y Busútil.

Doctor en Medicina y Cirugía.
Profesor de Gimnasia.
Condecorado con la cruz de primera clase del Mérito naval, con distintivo blanco.
Autor de un estudio fisiológico higiénico de la gimnasia.
Ha prestado servicios en el Consulado español de Tánger como Médico forense, Médico de la Beneficencia de la colonia española y de la higiene de dicha colonia.
Ha prestado servicios en el Dispensario Español de la Legación de España en Tánger.
Ha sido Médico director de la Cruz Roja española en Tánger.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Soler Tatxer Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual de 3 000 pesetas; ha-

biendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Soler Tatxer.

Maestro de primera enseñanza superior.

Certificado expedido por el Decano de la Facultad de Letras de la Universidad de Toulouse de haber cursado los estudios superiores de Francés.

Profesor especial de Francés, en virtud de oposición, de las Escuelas Normales de Gerona.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare desierto dicho concurso y se anuncie de nuevo la provisión de la referida plaza entre Licenciados o Doctores en Medicina que reunan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 21.)

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 2 de Mayo de 1918 la amortización de una Cátedra de cada cuatro que ocurran en los Establecimientos docentes, con la asignación de la mitad del sueldo de entrada para el Catedrático que la desempeñe por acumulación;

Considerando que la Real orden de 18 de Junio de igual año, dictada para cumplimentar el anterior Real decreto, por lo que a los Catedráticos de Institutos se refiere, mantiene el criterio de asignar la mitad del sueldo de entrada, en concepto de amortización, para el Catedrático que desempeñe una Cátedra amortizada;

Considerando que la Real orden de 1.° de Febrero de 1919 establece con carácter general que cuando quede vacante una Cátedra que tenga acumulada otra enseñanza no percibirá el Catedrático que la obtenga la mitad del sueldo de entrada, que es la remuneración asignada a las acumulaciones;

Considerando que el Presupuesto vigente, reforzando el Real decreto citado y la Real orden de 18 de Junio de 1918, asigna igual cantidad a los Catedráticos numerarios de Instituto por el concepto de acumulación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien declarar derogado el párrafo segundo del artículo 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero de 1919, en cuanto se refiere al personal docente de los Institutos generales y técnicos, disponiendo que todo Catedrático de Instituto que desempeñe Cátedra acumulada tenga derecho al percibo de la mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario

de dicho Establecimiento al Catedrático D. Andrés Pineda Zurita.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Rafael Díaz Montoro Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Ramón de Ascanio y Montemayor Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a formar, en el plazo más breve posible, el reglamento de las Escuelas de Comercio, según dispone el segundo artículo adicional del Real decreto de 3 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra una información entre dichas Escuelas a fin de que en el término de treinta días, a contar del de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, eleven por escrito a esa Subsecretaría aquellas iniciativas e ideas que estimen oportunas en relación con el futuro reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 28 de Marzo de 1921 a fin de efectuar la distribución y pago en el año económico 1920-21 del crédito consignado en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 16, del presupuesto, para «Indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares de Escuelas de Comercio por la supresión de derechos de examen», y habiendo regido en el actual ejercicio el mismo presupuesto con iguales concepto y crédito para esta atención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 28 de Marzo de 1921, inserta en la *Gaceta* de 21 de Abril siguiente, para la distribución y pago del expresado crédito en el año económico de 1921-22.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer por concurso la plaza de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia;

Resultando que ninguno de los dos aspirantes acreditan pericia y conocimientos de dicho arte en condiciones de práctica bastante para desempeñar con acierto las funciones asignadas a dicha vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a proveer, como resultado de este concurso, la plaza vacante de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la vacante al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la vacante al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la vacante al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Julio Martínez Mojarro, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Ayudante facultativo de Minas;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Julio Martínez Mojarro, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría

prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la Escuela de Ayudantes de Minas de Huelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia del alumno de ese Centro D. Francisco Padura de la Vega, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Francisco Padura de la Vega, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales y Francés (primer curso), por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Subsecretorio*, ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia del alumno de ese Centro D. Felipe Luna Rangel, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignatuque tiene aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Felipe Luna Rangel, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Francés (primero y segundo cursos) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por dicho señor en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

ANUNCIO

Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Ayudante del taller mecánico, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba,

Esta Subsecretaría, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, ha resuelto anunciar la provisión, por concurso, de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de penados y rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 16.)

Otras Escuelas especiales.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de los Profesores de entrada de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer solicitando ser incluídos en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios;

Teniendo en cuenta que dicho Centro es, por los fines que persigue, una Escuela de Artes y Oficios para la enseñanza de la mujer, y que su Profesorado tiene igual nomenclatura y sueldo de entrada que el de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos Profesores, disponiendo sean incluídos en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, figurando en él por orden riguroso de antigüedad y después del Profesor auxiliar que en esta fecha ocupe el último lugar en el referido Escalafón, en primer término los Profesores de ascenso y a continuación los de entrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Historia natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Historia natural, vacante en la Escuela de Estudios superiores del Magiaterio;

»Resultando que el Presidente del Tribunal, en el oficio que acompaña a dicho expediente, manifiesta: que al primer ejercicio se presentaron seis opositores, habiéndolos terminado únicamente cuatro; que ha sido designado, por unanimidad, para ocupar la Cátedra vacante el opositor D. Enrique Rioja y Lo Bianco, y que se acompaña también con el expediente una protesta presentada por la opositora D.ª Basilisa Hernando Aylagas, y el escrito de descargo que hace el Tribunal;

»Resultando que la Sra. Hernando, en la instancia que dirige al Presidente del Tribunal, que es una copia de la instancia-protesta que ha presentado al Director general de primera enseñanza, exponiendo una infracción del reglamento de oposiciones y los abusivos actos de algunos de los Jueces del Tribunal, afirma que el Presidente, desestimando los recursos contencioso-administrativos de los aspirantes, convocó y procedió, inmediatamente de presentar el programa y trabajo de investigación, a la práctica del primer ejercicio; que cuando los opositores estaban escribiendo salió el Sr. Aranda de la

sala de oposiciones y se dirigió a los Sres. Bolívar y Ferrer, dándoles cuenta del curso del ejercicio, diciéndoles en alta voz: «Se han presentado cuatro y dos Maestros» (estas dos últimas palabras en sentido despectivo), y volvió a decir: «Vaya »dos camelos que les ha salido; no sé, parecen echar tinta de »apurados Ibarra y Rioja»; que el Sr. Barras de Aragón, Vocal del Tribunal, salió también y dijo a los mismos señores: «Se »han presentado cuatro, y además un Maestro y una mujer»; que se leyeron los ejercicios, menos el del Sr. Ibarra, que no se presentó, aunque la recurrente notó que hacía estorbo al ver que los compañeros no contestaban a su saludo; que en los ejercicios orales, los opositores se pasaban la hora dibujando y sin hablar apenas, cosa que ella aguantaba también; que vió al opositor Sr. Rioja hablando muy amigablemente con los Jueces Sres. Barras y Aranda, que al verla se marcharon contrariados; que fué varios días al Museo de Ciencias naturales para prepararse del ejercicio práctico, y observó que los Sres. Rioja, Carandel y Oreste, sobre todo los dos primeros, entraban en los Laboratorios y ella sola se quedaba en la sala del vulgo; que otro día se encontró al Sr. Rioja hablando de igual a igual con el Presidente en el indicado Museo, y que al verla dicho Presidente tuvo otro gesto de disgusto; que encontró al Sr. Rioja, acompañado del Conservador del Museo, Sr. Arroyo, registrando con llave los minerales que llaman pega de oposiciones y sala cerrada al público; que al llegar al ejercicio práctico, y aquí está la primera infracción, no se leyó el reglamento, que los ejemplares para dicho ejercicio fueron traídos del Museo y no, como otras veces se ha hecho, del Instituto del Cardenal Cisneros, habiendo entre los opositores personas que pertenecían al Museo; que se trajeron con los numeritos de colección, para más favorecer a los señores privilegiados; que le contrarió mucho observar que sin terminar los últimos minutos se recogían los ejemplares; que al día siguiente, al leer dichos ejercicios, presenció lo que nunca ha visto en *ocho* oposiciones que ya ha verificado, pues estaban escritos en la pizarra los nombres de 50 ejemplares, y que al corresponder a la que protesta leer su trabajo, el Presidente la invitó a que lo leyera mirando a la pizarra, donde estaban consignados los nombres ya dichos, y que ella contestó, sin faltar al respeto, que no podía hacerlo, pues su vista no llegaba allá y se distraería, y como había de leer lo que tenía escrito. ...; que los otros opositores, que el día antes comentaban no haber acertado en la clasificación de algunos ejemplares, se llevaron copia de los números de clasificación y los leyeron, coincidiendo con el encerado; que en la mañana que fueron llamados al Museo de Ciencias Naturales, antes que llegaran ni el Tribunal ni los demás opositores, ya se encontraban en la sala, que tiene libre acceso a la en que estaba preparado el objeto del ejercicio, los Sres. Rioja y Carandel; que durante el ejercicio, aunque se le ofreció, no se le facilitó más que unas tijeras y un trapo sucio, a pesar de que el Presidente les dijo que no llevaran más que lápices; que pidió un tinter », y antes de que lo usase se lo arrebató el Sr. Rioja; detalla una conversación que sostuvo con el Secretario del Tribunal sobre si el Sr. Buen, otro opositor, se había retirado o no, pues un periódico daba la noticia de que se había ido a Africa con unos sanitarios, y la sorpresa de la que habla, al ver que a dicho señor no lo han excluído, y sí únicamente a ella; y que por segunda vez se infrigió el reglamento, al terminar el ejercicio práctico, dándose lectura entonces al artículo concerniente al acto, cosa que debió hacerse al comenzar dicho ejercicio en su primera parte;

»Resultando que firma además la referida instancia-protesta, como testigo ocular y auditivo, el Licenciado Isidoro H. Aylagas, Presbítero;

»Resultando que el Presidente del Tribunal, Sr. Madrid Moreno, informa la protesta de la Sra. Hernando y manifiesta: que el art. 24 del reglamento de oposiciones dice que las protestas se han de dirigir al Tribunal dentro de las veinticuatro horas y no a otra autoridad, aun cuando sea de categoría superior; que dicha opositora entregó su protesta al Conserje de la Escuela Normal de Maestros al finalizar el plazo de la segunda parte del ejercicio práctico; que dicho funcionario no lo es del Tribunal, por lo que la Sra. Hernando debió entregarla a éste directamente y sin intervención de nadie o al Secretario del mismo; rechaza y refuta las afirmaciones que hace la Sra. Hernando, y para ello historía, detallada y muy detenidamente, todo lo ocurrido desde que el Tribunal eligió los ejemplares que habían de servir para el ejercicio práctico hasta el final del mismo, en que, por unanimidad, acordó el Tribunal excluir de las oposiciones a la Sra. Hernando, y termina su informe manifestando que como en dicha protesta se lanzan acusaciones gravísimas contra el Tribunal y una entidad tan respetable como el Museo de Historia Natural, y como aquél no puede estar bajo el peso de estas insidias, ni mucho menos consentir que se dirijan a otras entidades, deben depurarse las responsabilidades de afirmaciones tan calumniosas;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 24 del reglamento de oposiciones dice que las protestas se han de dirigir al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motive, y que la interesada se limitó a remitir al Presidente del Tribunal una copia de la instancia dirigida al Director general de primera enseñanza, una vez excluída de las oposiciones y después de transcurrido el plazo marcado, y que el Tribunal propone, por unanimidad, para ocupar la vacante de la Cátedra de Historia natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio a D. Enrique Rioja y Lo-Bianco, propone sea nombrado, previo informe del Consejo de Instrucción pública, para ocupar la referida Cátedra al citado D. Enrique Rioja y Lo-Bianco;

»Considerando que, según se comprueba en la reclamación de la Sra. Hernando Aylagas, su protesta no ha sido legalmente formulada;

»Considerando que los cargos que la Sra. Hernando hace quedan cumplidamente contestados por el Sr. Presidente del Tribunal,

»Esta Comisión tiene el honor de exponer que procede desestimar, de conformidad con el juicio de la Sección del Ministerio, la protesta de la Sra. Hernando, y que, según proponen el Negociado y la Sección, se nombre Profesor de la Cátedra de Historia natural de la Escuela Superior del Magisterio a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, propuesto unánimemente por el Tribunal de oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone y, por consecuencia, que se nombre a D. Enrique Rioja Lo-Bianco Profesor numerario de Historia natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Ferbal Campo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Enero de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Gómez Robledo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Nacionales de Maestros y Maestras de Soria, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1922 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores de Naverán y Sáenz de Tejada, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esperanza Jiménez Martínez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1922 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Ibáñez e Ibáñez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 17 de Febrero de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Esteban Navalón contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Noviembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Julián Esteban Navalón solicita se deje sin efecto la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Noviembre último, que desestimó su instancia interesando le fueran conmutadas las asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato por sus análogas de la carrera del Magisterio, y que se conceda la conmutación de asignaturas procedentes.

»En apoyo de su pretensión el interesado alega: que su solicitud fué desestimada fundándose en la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, disposición que el recurrente cree no tiene aplicación en este caso, puesto que la conmutación de las asignaturas de Geografía e Historia es para los cursos primero y segundo y no para los tercero y cuarto a que aquélla alude; porque las asignaturas que desea incorporar el recurrente no se citan en la mencionada disposición, no habiendo simultaneado estudios en el Instituto y la Normal con carácter oficial y libre, y porque por Reales órdenes de 5 de Febrero de 1913 y 21 de Marzo de 1916, disposiciones que vienen aplicándose en todos los casos análogos al que se trata, se concede la conmutación de asignaturas que se solicita.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que si bien la legislación vigente da como válidos para una carrera los estudios que se cursen en otra, siempre que en ambas tengan el mismo carácter y extensión, dicho precepto no es invocable en el caso presente, por no haber forma racional de establecer equivalencia entre los estudios parciales hechos en una y en otra carrera, propone que se desestime la instancia de referencia, previo informe del Consejo de Instrucción pública, por tratarse de un recurso de alzada contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Noviembre último.

»Visto el razonamiento en que el Negociado apoya la denegación de lo solicitado por D. Julián Esteban Navalón,

»Esta Comisión entiende que no es posible coincidir con él por oponerse su resolución al espíritu y letra de todas las disposiciones vigentes, que tienden a dar validez para una carrera a los estudios que sobre una misma materia se hayan hecho en diversos Establecimientos docentes. Constante ha sido la conmutación de asignaturas de la carrera del Magisterio por las del Bachillerato, algunas veces con notorio espíritu de excesiva amplitud; es vigente que un Bachiller pueda recibir el título de Maestro nacional aprobando en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, Música y Prácticas escolares; las Reales órdenes de 5 de Febrero de 1913 y 21 de Marzo de 1916 no han sido derogadas, y el alegar en el caso presente la Real orden de 26 de Noviembre de 1920 no tiene congruencia con la solicitud del Sr. Esteban Navalón, pues es evidente que el no autorizarse conmutación de asignaturas, cuando con fines de marcada indisciplina se simultaneaban estudios en la Normal y en el Instituto, como alumno oficial y libre, para evadir el examen en un determinado Centro, al que se pertenecía como alumno oficial, puede ser justo en el caso a que se refiere la Real orden últimamente citada, pero no puede tener aplicación al caso de que un estudiante del Bachillerato suspenda sus estudios en el Instituto para continuarlos en la Normal, donde aspira a dar por válidas las enseñanzas que ha aprobado oficialmente.

»Apoya el Negociado su criterio en la aparente imposibilidad de conmutar los dos cursos de Geografía que constituyen la enseñanza en el Instituto por los del Magisterio, y del mismo modo los de Historia de España y Universal por sus correspondientes en la Normal, toda vez que estas enseñanzas están de diverso modo distribuídas en un Centro con respecto a otro. Fácilmente se comprende, sin embargo, que si la materia objeto de estudio lo ha sido en toda su extensión en el Instituto, y para comprobarlo basta examinar los programas, textos y horas de clases dedicados en la Normal y en el Instituto a la Geografía y a la Historia, no hay razón para negar lo solicitado por el recurrente, tanto más cuanto que si en vez de suspender sus estudios en el Instituto para pasar a la Normal D. Julián Esteban hubiera tenido el título de Bachiller sin haber aumentado sus estudios de Geografía e Historia, éstos le hubieran capacitado suficientemente.

»Por todo lo expuesto parece razonable acceder a lo solicitado por el Sr. Esteban Navalón, dejando sin efecto la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Noviembre de 1921; entendiéndose que esta Comisión estima que hay razón suficiente, no sólo para conmutar los dos cursos de Geografía y de Historia del Bachillerato por el primero y segundo de aquellos estudios de la Normal, sino por los cuatro cursos respectivos que estas enseñanzas tienen en estos Centros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ESTA CORTE.

Vista la instancia de D. Emilio Díaz y Sánchez, Maestro de la Escuela de niños de Aljezares (Murcia), en que solicita se le admita el depósito de los derechos correspondientes para la expedición del título de Maestro Superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de aquella Escuela Normal, así como que con arreglo al artículo 10 de la Real orden de 28 de Septiembre de 1903, los que tuvieran aprobadas asignaturas de la carrera del Magisterio con arreglo al plan de estudios citado, podrán terminarlos y revalidarse con arreglo al mismo; y siendo así que el solicitante, con sujeción a dicho plan, ha terminado los suyos, por lo que no hay inconveniente alguno en que se le expida el título de Maestro Superior que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MURCIA.

Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario del Grupo Esperantista Valencia, solicitando la inclusión del estudio oficial del Esperanto en los cuadros de enseñanzas superiores del Magisterio y en las Escuelas Normales y de Comercio;

Teniendo en cuenta la Real orden de este Ministerio de 9 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de dicho mes, que denegó una petición análoga de la Sociedad Esperantista de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia de varios alumnos de esa Escuela Normal reclamando contra los métodos seguidos en las prácticas de enseñanza;

Visto el acuerdo del Claustro de Profesores de esa misma Escuela;

Considerando que si esos alumnos han podido pedir la supresión de los cuadernos que se usan en las clases de prácticas, su conducta levantisca, negándose a asistir a las clases no es procedente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer:

1.° Que la presentación de los referidos cuadernos por los alumnos tenga carácter voluntario.

2.° Que, de conformidad con la propuesta del Claustro, los alumnos oficiales de los dos cursos de prácticas de enseñanza sean examinados por Tribunal; y

3.° Que al terminar el presente curso académico se prorroguen las clases de las asignaturas en que hayan faltado a las aulas colectivamente en tantos días como hayan sido los que hayan faltado a las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz, Profesora de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª María de los Angeles Patiño y Arroyo los dos meses de licencia, sin sueldo, que para atender al restablecimiento de su salud tiene solicitados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González Almendral, Profesora de Gramática de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de Burgos Seguí, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, quince días de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Franklin Albricias Goetz la excedencia que del cargo de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Albacete ha solicitado. Excedencia que se concede a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALBACETE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Emilia Gómez García, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, la prórroga de quince días de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALLADOLID.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Burgos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Irene Rodríguez González, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Lérida,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Balbina Cerdá Riu, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Fermina Arias Andreu, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Navarra,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Esperanza Bajo e Ibáñez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a don José Navas Romero, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 12.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Almería,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Fernando Muñoz Ocaña, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Alava,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Alfredo Tabar y Ripa, Auxiliar numerario de la Sección de Letras de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Julián Puyol Monfort, Auxiliar Bibliotecario de esa Escuela Normal de Maestros, que solicita efectuar un viaje a la República de Colombia, con objeto de organizar una Escuela;

Teniendo en cuenta el favorable informe de esa Dirección, que manifiesta que el cargo del solicitante ha de quedar debidamente atendido durante su ausencia,

Esta Dirección general ha acordado conceder al interesado tres meses de licencia, sin sueldo, para el indicado fin.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BARCELONA.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancias de D. José María Xandri Pich, Inspector de primera enseñanza, solicitando reconocimiento de derecho para percibir haberes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Xandri Pich, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, solicita se le declare comprendido en la categoría décima del Escalafón, y le sea reconocido y hecho efectivo el sueldo de 10.000 pesetas que a la misma va asignado, y a partir de 11 de Julio último, por cuanto acredita diez y nueve años, seis meses y doce días de servicios en Escuelas públicas, o sea, más de cinco años que para tal reconocimiento determina la Real orden de 26 de Noviembre último.

»La Inspección provincial de primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que se puede aplicar al Sr. Xandri el criterio sustentado por la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, según la cual se acumulan a los Inspectores los cinco años de servicios prestados en Escuelas públicas, propone se acceda a lo solicitado previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de conformidad con el criterio del Negociado, con los precedentes favorablemente resueltos y vista la Real orden de 26 de Noviembre de 1920, entiende que debe accederse a lo solicitado por el Inspector D. José María Xandri, por acreditar más de cinco años de servicios en Escuelas públicas.»

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que a partir del día 11 de Julio último se le reconozca el derecho a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas que tiene asignado por el lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se anuncie en concurso previo de traslado, entre Inspectores de primera enseñanza, la provisión de una plaza de Inspector (zona de Escuelas de niños), vacante en la Inspección provincial de Sevilla.

2.° En el expresado concurso solamente podrán tomar parte los Inspectores referidos, no las Inspectoras.

3.° El orden de preferencia para la resolución del concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, según se deduzca del Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza.

4.° Los aspirantes han de elevar sus instancias, acompañadas de sus correspondientes hojas de méritos y servicios, a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan García Sala solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Seo de Urgel (Lérida), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para su resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente la Asociación de Maestros del partido de Seo de Urgel, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero brero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Alamo y otros solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de primera enseñanza del partido judicial de Lerma (Burgos), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de primera enseñanza del partido judicial de Lerma (Burgos), quedando sujeta a lo prevenido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Pérez Lloret solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos del partido de Cervera (Lérida), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros públicos del partido de Cervera (Lérida) la autorización ministerial para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo preceptuado por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

ÓRDENES

Remitido por D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de la Escuela Nacional de Santa Margarita (Baleares), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Baleares, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Salvador Suñer Sirvent, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Remitido por D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de la Escuela Nacional de Esquivias (Toledo), el contrato definitivo de arrendamiento de terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, con-

tra la Delegación de Hacienda de Toledo, la suma de 1 000 pesetas a favor de D. Edmundo Ruiz Yagüe, y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Remitido por D. Heraclio Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Astudillo (Palencia), el contrato definitivo del arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Palencia, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Heraclio Fernández, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Remitido por D. José Mosquera Gómez, Maestro de la Escuela Nacional de Churio Irijoa (La Coruña), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. José Mosquera Gómez, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

Remitido por D. Francisco Navaridas, Maestro de la Escuela Nacional de Ecay-Zuazu, Ayuntamiento de Araquil (Navarra), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Navarra, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Francisco Navaridas, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.— *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Remitido por D. Ramón Morey Antich, Maestro de la Escuela Nacional de Benisalem (Baleares), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Baleares, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Ramón Morey Antich, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Marzo.)

Remitido por D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de la Escuela Nacional de Torresandino (Burgos), el contrato definitivo del arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Burgos, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Pascual Andrés Martín Prieto, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Marzo.)

Remitido por D. José María González, Maestro de la Escuela Nacional de Cea (Orense), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Orense, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. José María González, con cargo al capítulo 25, artículo 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Remitido por D. José Ortego y Gonzalo, Maestro de la Escuela Nacional de Valdealvillo (Soria), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Soria, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. José Ortego y Gonzalo, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Remitido por D. Cándido Tomey Delgado, Maestro de la Escuela Nacional de Pina de Ebro (Zaragoza), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Cándido Tomey Delgado y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Remitido por D. Urbano Blasco, Maestro de la Escuela Nacional de Calatorao (Zaragoza), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Urbano Blasco y con cargo al capítulo 25, ar-

tículo 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Remitido por D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de la Escuela Nacional de Hervás (Cáceres), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Modesto Sánchez Gómez y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Remitido por D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de la Escuela Nacional de Ayllón (Segovia), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Segovia, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Leoncio Sanz y Sanz, y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la zona de Algeciras participando a este Ministerio que la Escuela de niñas de Alcalá del Valle y la de Puerto Serrano carecen de local para la enseñanza y casa-habitación para las Maestras, siendo inútiles todas las gestiones practicadas por la Inspección para que las autoridades locales las facilitaran, y siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar edificios en condiciones para instalar las Escuelas y casa decente y capaz para los Maestros y sus familias,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance y en armonía con el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y el de 28 de Febrero de 1919, obligue a dichos Ayuntamientos a que faciliten edificios en condiciones para instalar las referidas Escuelas y casa-habitación para los Maestros, o en su defecto, la indemnización correspondiente; de lo contrario, se procederá a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Domingo Fernández López, vecino de San Pedro de Cereija, en el Ayuntamiento de Puebla de Brollón, en solicitud de que por dicha Corporación se le abone lo que se le adeuda por alquileres de la casa de su propiedad en que se halla instalada la Escuela de Cima de Vila y casa-habitación de la Maestra, a razón de 180 pesetas anuales, precio convenido con el Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que el Alcalde informa que en el presupuesto del actual ejercicio se halla consignada la cantidad de 240 pesetas para satisfacer el alquiler de la casa Escuela y habitación de la Maestra, correspondiente a los años 1920 y 1921, o sean 120 pesetas en cada año,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Puebla de Brollón a que pague al dueño del edificio en que se halla instalada la Escuela de Cima de Vila, Sr. Fernández, lo que resulta adeudarle por alquileres, a razón de 180 pesetas anuales que han convenido al verificar el contrato de arrendamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado, por economías en las compras y conveniencias del mejor servicio, un saldo de 9.549,75 pesetas, y 6.830,50, respectivamente, en las adquisiciones de material escolar, realizadas en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 y 9 de Julio último, con cargo al capítulo 25, artículo 1.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto, y siendo necesario aprovechar dichas cantidades para disponer de ellas en las adquisiciones de material y moblaje escolares que pueden hacerse en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anulen dichos saldos, que ascienden a la cantidad de 16.380,25 pesetas, para poder disponer de la mencionada suma en las adquisiciones que, por el citado concepto, pueden hacerse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de solicitudes en petición de moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales, que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponerse de mesas-bancos en cantidad suficiente;

Considerando el interés que para la enseñanza representa el conceder a los pueblos mesas-bancos bipersonales para que sirvan de modelo y de estímulo en la construcción de otros, y la conveniencia de dotar a las Escuelas del moblaje más indispensable, cuya necesidad importa satisfacer en la medida de los créditos disponibles, y con la posible urgencia que permite este servicio;

Considerando que existe un remanente en el crédito consignado en el capítulo 26, art. 1.°, concepto 1.°, para tales atenciones;

Teniendo en cuenta que no cabe en este caso acudir al sistema de concurso generalmente seguido porque el breve plazo hasta fin de año económico en que ha de hacerse la adquisición no lo permite, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa conforme a los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquieran por gestión directa por cantidad de 16.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto, en las mismas condiciones de modelo y precio de las últimamente adquiridas por concurso público; es decir, a 42 pesetas cada una de las que se destinen a Escue-

las de dentro de la Península y a 52 las que se envíen a Escuelas de fuera de la misma.

2.º Que se encargue de este servicio el funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar las gestiones por la fábrica propia de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que en varios concursos públicos se le ha adjudicado la construcción de mesas-bancos.

3.º Que una vez se hayan enviado a las Escuelas a que sean concedidas las mesas-bancos que se adquieran, se procederá al pago de las mismas, y a este efecto se librará al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, la cantidad de 16.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos varios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Si cuanto a la cultura física atañe debe ser primordial preocupación del Poder público, principalmente habrá de ser objeto de regulación y ordenamiento por parte de este Ministerio, al que compete todo lo referente a la educación nacional.

Estimándolo así, y a la par la importancia que los ejercicios físicos tienen para el fomento y mejora de la raza, que sin sujetos aptos y vigorosos es inútil reciba cuantos beneficios educativos intente acumular el ingenio y pericia de los versados o de los técnicos, se consignaron en el vigente presupuesto cantidades pequeñas con las que, a título de ensayo, pudieran implantarse algunas iniciativas que no habían plasmado con anterioridad en ningún proyecto meditado y ordenado.

Sin dejar de reconocer la laudable finalidad del intento, asunto tan interesante como es el de abordar oficialmente cuanto a la educación física se refiere, necesita una mayor preparación y el trazado de aquellos fundamentos básicos de todo plan de conjunto.

Por ello se ha estimado beneficioso encauzar las indispensables actividades de organismos y particulares, constituyendo un Comité o Federación oficial de entidades deportivas españolas que fuese el nexo de relación y de autoridad indispensable para dar eficacia, ejemplaridad y difusión a todos los acuerdos y resoluciones.

Aconséjanlo así, no ya el notorio desarrollo y considerable incremento que juegos y deportes han adquirido en nuestro país, sino el brillante papel que algunos de nuestros representantes alcanzaron en los últimos Juegos olímpicos, y el deber de todos órdenes en que estamos de que tan laudables esfuerzos y nativas disposiciones no queden malogrados.

Mas no conviene que obra que ha de ser de todos, eminentemente nacional como todas las educativas para ser fecunda, aparezca impuesta, regulada, sistematizada por la disciplina ejecutiva, sino que, por el contrario, normas, programas, medios, procedimientos y finalidades nazcan elaborados por aquella suma de asentimientos que permitan creer en su eficacia y prosperidad; y por todo ello, además de trazar aquellas líneas en que inspire su pensamiento la Asamblea que al efecto se convoque, podrá plantear, desarrollar, discutir y aprobar cuantos temas y materias estime convenientes al desarrollo de la educación física nacional.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro de la segunda quincena del mes de Junio próximo se convoque a una Asamblea general de personas y colectividades interesadas en el desarrollo de la educación física, y en la cual se elegirá el Comité o Federación nacional de Sociedades deportivas españolas, organismo oficial que, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, auxiliará al mismo en la preparación de todos los acuerdos que sobre cultura física éste adopte.

2.º Sin perjuicio del cuestionario o programa que por la Dirección general de primera enseñanza se dicte con dos meses de anterioridad a la celebración de la Asamblea y de las normas que se establezcan para el derecho de asistencia, duración de la Asamblea, orden de discusión y cuanto a la misma se refiere, podrán tratarse en ella cuantos asuntos o ponencias estimen convenientes los particulares o entidades, presentados con un mes de anticipación y cuya lectura en la Asamblea haya aprobado esa Dirección general.

3.º Los gastos que ocasione la Asamblea se sufragarán con cargo a la partida que para la educación física se halle consignada en el Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio de las Maestras D.ª Julia Aguirre, D.ª María Fernández y D.ª Manolita Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de primera enseñanza de Luarca (Oviedo) solicita se den las gracias de Real orden a las Maestras doña Julia Aguirre, D.ª María Fernández y D.ª Manolita Rodríguez, como también a las señoritas que colaboran materialmente en el Ropero escolar, bajo la dirección de las Maestras.

»La Inspección de primera enseñanza de Oviedo informa favorablemente la petición, ampliando la distinción a los Maestros de la graduada de aquella villa D. Manuel Barco, D. Jesús Estébanez y D. Gabriel Pérez Mayo por sus servicios en la Biblioteca popular circulante y en la Sección de Contabilidad de la Mutualidad Ramón Asenjo, común a las dos Escuelas graduadas.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio limitan su propuesta, previo informe del Consejo de Instrucción pública, a que se den las gracias de Real orden a las Maestras Sras. Fernández Aguirre y Rodríguez.

»Esta Comisión entiende se den las gracias de Real orden a las Maestras nombradas, y que para que se extienda la distinción propone es de parecer se oiga antes el dictamen de la Junta local de primera enseñanza de Luarca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Castigos.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto de D.ª María de la Paz Puente, Maestra de Robledo de Torío (León);

Resultando que se impuso a esta Maestra la pena de suspensión de medio sueldo, durante diez meses, por orden de 30 de Abril de 1921, corrección que comenzó a cumplir a partir de los haberes de Julio;

Considerando que observa buena conducta y que ha cum-

plido ya más de los dos tercios de la corrección que se la impuso;

Vista la Real orden de 30 de Diciembre de 1920, artículos 1.º y 4.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar a D.ª María de la Paz Puente del resto de la corrección que le queda por cumplir.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Segura Rubio, Maestro de Corrales de Duero (Valladolid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo instruído a D. Manuel Segura Rubio, Maestro de Corrales de Duero (Valladolid);

»Resultando que numerosos vecinos de dicho pueblo acusan al citado Maestro de castigar con excesiva dureza a sus alumnos; de enseñarles inmoralidades, obligándoles incluso a realizar actos contrarios a la moral en su presencia y de tener cerrada la Escuela semanas enteras;

»Resultando que girada visita de Inspección a la Escuela por el Inspector, comprobó era cierta la denuncia, pues la información testifical la afirmó;

»Resultando que pasado el pliego de cargos contestó el Maestro en su escrito que no eran ciertos los hechos que se le imputan; que sólo el caciquismo es la causa de la animadversión que contra él existe y no tener las ideas políticas que determinadas personas desearan; y asimismo las esposas de algunos no pueden ver a la suya ni a su hija porque son andaluzas, y echándole a él del pueblo desaparecerían ellas;

»Resultando que el Inspector, en su informe, dice que el estado de la enseñanza no puede ser más deplorable; que las declaraciones de los niños y sus padres confirmaron la denuncia; que el Maestro no aporta prueba alguna que pueda justificar la inocencia que alega; que la declaración que atribuye al Secretario es completamente falsa, y que la continuación de este Maestro en el desempeño de su cargo originaría graves trastornos en el pueblo, y en vista de ello y del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, se ve en la dura necesidad de proponer se aplique al Maestro de Corrales de Duero, D. Manuel Segura Rubio, la pena octava del citado artículo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio correspondientes proponen la separación definitiva de la enseñanza del referido Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y que pase el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, y así lo acuerda la Dirección general.

»Visto el expediente, el escrito de defensa del Maestro bastaría, en vista del ínfimo grado de cultura que revela, para declararle separado de la enseñanza y aun para que siguiera el tanto de culpa a los Profesores que le han dado el título de Maestro y el de Bachiller, así como a las autoridades que le han nombrado para ejercer el Magisterio. Pero independientemente de esto, las acusaciones que se formulan contra él por su conducta moral en la Escuela son tan graves y arrojan sobre el culpable tal género de ignominias, que pareciendo probadas, especialmente por el hecho de no haber podido aducir el Maestro una sola declaración o testimonio en su favor que niegue, atenúe o explique los hechos,

»Esta Comisión estima que debe declararse definitivamente separado del Magisterio a D. Manuel Segura Rubio, Maestro de Corrales de Duero (Valladolid); pero asimismo, teniendo en cuenta la agria, apasionada y viciosa atmósfera de las pequeñas localidades, y temerosa de que pudiera caber injusticia en asunto que arroja tal desprestigio sobre la dignidad de la persona, estima también que debe pasarse el tanto de culpa a los Tribunales para obtener todo género de garantías, dando ocasión al mayor esclarecimiento de los hechos, y, si no resultasen probados, pueda el Maestro pedir su rehabilitación y reingreso en la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Pineda, Maestra de Viu de Llevata (Lérida);

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 4 de Enero de 1921; que solicitó la instrucción de expediente en 28 del mismo mes y que, según se deduce de la información practicada, ha permanecido ausente de su destino desde el 16 de Enero de 1919 hasta últimos de Noviembre de 1920, desde el término de las vacaciones de Navidad de 1920 hasta fin de Enero de 1921, y desde mediados de Marzo de este año en lo sucesivo, dejando atendida la enseñanza;

Considerando que ha incurrido en lo preceptuado en el artículo 126 del Estatuto general del Mugisterio;

Visto este artículo y el 170 de la ley de Instrucción pública y oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que D.ª Dolores Pineda sea separada definitivamente del Magisterio y que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes que haya percibido en las fechas a que se refieren sus ausencias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de indulto del Maestro que fué de Archivel de Caravaca (Murcia), D. Luis San Juan Barbero;

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo de 1921 se le impuso la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela;

Considerando que ha cumplido ya más de la mitad de la pena que se le impuso, pero que el indulto, si bien puede servir para aminorar el tiempo de la pena no debe desnaturalizar ésta, que en este caso debe llevar aparejada la pérdida de la Escuela que regentó;

Vistos los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido indultar al Maestro don Luis San Juan Barbero del resto de la pena que le queda por cumplir, pero sin que pueda reingresar en el mismo pueblo que servía.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Luisa Blanco Díaz, Maestra de Murias, en Concejo de Aller (Oviedo);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino desde el 1.º de Junio de 1920 hasta el 30 de Marzo de 1921,

estando la enseñanza desatendida hasta las vacaciones de Navidad del año 1920 y atendida después por una suplente;

Resultando que la Junta local ha ocultado lo ocurrido;

Considerando probada la responsabilidad de la Maestra y la de la Junta local;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública; imponerle la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón, con privación de ascenso durante igual tiempo; que reintegre al Tesoro la totalidad de los haberes percibidos desde 1.º de Junio de 1920 hasta el fin de Diciembre del mismo año y la mitad de los haberes percibidos desde 1.º de Enero de 1921 al 30 de Marzo del mismo año, que se amoneste a la Junta local e imponerle un apercibimiento al Inspector D. Gregorio Jesús Rodríguez para que en lo sucesivo se abstenga de proponer castigo que no esté comprendido en la escala del art. 127 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco García, Maestro de Taboeja, en Nieves (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos que se le imputaban;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la consulta elevada por la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Lérida acerca del caso de la Maestra de Lladrós, D.ª Teresa Navarro;

Considerando que esta Maestra no se puso al frente de su cargo en 1.º de Septiembre de 1920 por encontrarse enferma, pero no solicitó licencia, por lo que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de 15 de Enero de 1921;

Resultando que por continuar enferma, hasta después de Agosto no pudo reintegrarse a su destino dentro del plazo legal;

Considerando que esto obedeció a caso de fuerza mayor, y que no sería equitativo, por lo tanto, declararla fuera de la enseñanza por este motivo,

Esta Dirección general ha resuelto que se instruya expediente gubernativo a D.ª Teresa Navarro en igual forma que si se hubiera reintegrado a su puesto en el plazo legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente seguido a D. Eduardo de la Peña, Maestro interino de Ayar, en Saviñao (Lugo);

Teniendo en cuenta que este Maestro confiesa que es autor de una carta dirigida al ex Ministro D. Leonardo Rodríguez proponiéndole hiciera desaparecer la palabra *provisional* de la Real orden y Real decreto que concede a los Maestros interinos el derecho a interinar Escuelas, y ofreciéndole por hacerlo determinada cantidad,

Esta Dirección general ha resuelto que cese en su cargo el referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el recurso de alzada entablado por D. Julián Morcillo Ballesteros, Maestro nombrado por concurso de interinos para desempeñar la Escuela de Aralmetes (Segovia), de la que no se posesionó dentro del plazo legal, por lo que le fué aplicado el artículo 11 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919;

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa se ajustó a lo preceptuado por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Morcillo y confirmar la separación de la enseñanza que decretó la expresada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Herrero, Maestra de Navas del Madroño (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Orense y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a los señores siguientes:

D. Aurelio Pérez Losada, Maestro de Touro;

D.ª María del Consuelo Feijóo Araujo, Maestra de Matamá;

D.ª María de la Concepción Méndez Gaite, Maestra de Castro;

D.ª Elvira Valencia González, Maestra de Cerdedelo, y

D.ª Petra P. Camacho, Maestra de Retorta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Esteban Espinal Basa, Maestro de Viladordis (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de los Angeles Ordets Ortiz, Maestra de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elisa Menéndez Pellicer, Maestra de Santa Cruz de Olorde (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo instruído sobre el funcionamiento de la Escuela Paz, de Solivella (Tarragona);

Resultando que personado el Inspector en Solivella el 16 de Enero último, reunió a la Junta local de primera enseñanza para que dicho organismo informara sobre el funcionamiento de la referida Escuela, afecta al Sindicato Único de Trabajadores, y el Alcalde Presidente manifestó que oficialmente no se había presentado reclamación alguna ante la Junta ni en pro ni en contra de dicha Escuela; pero que como rumor público se ha oído decir que, de la agrupación que tiene a su cargo dicha Escuela, han circulado versiones no en armonía con las leyes vigentes, estando conformes todos los presentes con lo dicho por el Alcalde;

Resultando, con objeto de intentar conseguir que desaparezca el estado anormal de la primera enseñanza en Solivella, el Inspector requirió al Ayuntamiento, a la Junta local, a representantes del Sindicato Único de Trabajadores y a la agrupación de padres que sostienen el Colegio Solivellnch, para que se reuniesen por separado el día 17 y estudiaran una proposición de la Inspección, consistente en que el Ayuntamiento adquiriese en arriendo un local para la Escuela Nacional de niños, lo suficientemente capaz para que en él pudiesen tener cabida todos los comprendidos en la edad escolar, nombrando el Ayuntamiento dos Auxiliares-Maestros, con cargo a su presupuesto, hasta que el pueblo tuviere locales adecuados para solicitar del Estado la modificación del arreglo escolar y la creación de dos nuevas Escuelas;

Resultando que la Junta local hizo suya la anterior proposición y el Ayuntamiento acordó lo propio;

Resultando que los libros que usaban los niños que concurrían a la Escuela Paz no contienen nada contrario a la moral ni a las leyes;

Resultando que el Maestro de la misma, Sr. Llaudaró, se limitó a protestar de la clausura, y que carece de título profesional;

Resultando que los padres de los alumnos que concurrían a la Escuela Paz declaran que el Maestro Sr. Llauradó es moral, dirige muy bien la Escuela, y que es una calumnia lo que se le imputa;

Considerando que si bien la pequeña parte del pueblo afecta al Sindicato y su Escuela Paz mantiene el criterio de la moralidad de su Escuela, por otra parte la Junta local y demás vecinos dan como rumor público lo antipatriótico de las ideas sustentadas por los individuos pertenecientes al Sindicato Unico de Trabajadores, quienes son los mismos que sostienen la Escuela Paz y por tanto sin cambiar sus ideales, y aun cuando los libros examinados nada dicen en contra de la ley ni la moral, no puede asegurarse lo mismo respecto a las explicaciones orales que puedan darse en dicha Escuela, las cuales no han podido ser comprobadas directamente por estar clausurado y sellado el local por la Alcaldía, de orden gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado no acceder a la reapertura de la Escuela Paz por de pronto, para ver si de esta manera se consigue poner en práctica la fórmula propuesta por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Bervik y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Bervik y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*, según la cláusula 16 de su escritura de constitución, esta Corporación abre un nuevo concurso literario por haber quedado desiertos los anunciados en 14 de Diciembre de 1915 y en 20 de Junio de 1919, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de un autor o una región que por su abundancia u otro interés filológico cualquiera, tenga señalado valor para la historia de la Lengua española.

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado en 16 de Febrero de 1924, a las doce de la noche, recibiéndose las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1924, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Febrero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que le pareciere suficiente para la impresión.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluídos los individuos de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedará desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid 16 de Febrero de 1922.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 7 de Abril de 1922 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la renuncia de Ministro de Instrucción pública a D. César Silió y Cortés.—Página 433.
Idem nombrando para dicho cargo a D. Tomás Montejo.—Página 433.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales decretos admitiendo la renuncia de los cargos de Subsecretario, Director general de primera enseñanza e Inspectores generales a D. Pío Zabala, D. Fernando Suárez de Tangil, D. Juan Sánchez y don Juan Pavía.—Página 434.
Idem nombrando Subsecretario, Director general de primera enseñanza e Inspectores generales a D. Carlos Castell, D. Manuel Enríquez Barrios, D. Rufino Cano de Rueda y D. Luis Fernández Ramos.—Página 434.

Subsecretaría.

PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN.—*Detalles a que ha de ajustarse el reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 del pasado, sobre ordenación de créditos.—Página 434.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Construcción de Escuelas.—Real orden fijando los tipos y modelos que han de servir de base en las construcciones de Escuelas unitarias.—Página 435.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndola a los Sres. Enciso y Mora.—Página 435.*

LICENCIAS.—*Concesión y prórroga de licencia a los Maestros y Maestras que se citan. Página 436.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndola a varios Maestros.—Página 436.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolución de expedientes de oposiciones, nombramientos y reingreso en el Magisterio.—Página 437.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Provisión de Escuelas.—Resolución de expedientes, eliminación y convocatoria a concurso general para Escuelas Nacionales vacantes. Página 438.*
Nombramiento, con carácter definitivo, de Director de la Escuela graduada de Santoña.—Página 443.
Idem, con carácter provisional, de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén.—Página 443.
Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de plazas de Director de Escuelas graduadas.—Página 444.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombrando Oficiales de las Secciones de Granada y Cuenca a los señores Arévalo y Senent.—Página 446.*
Anuncio para proveer por concurso una plaza vacante en la de Oviedo.—Página 446.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Desestimando instancias de las Maestras Sras. Guixá, García y otras.—Página 446.*
Rectificando la fecha de la toma de posesión de D.ª Antonia Caamaño.—Página 447.
Ascensos de Maestros.—Página 447.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Prorrogando hasta el 10 del presente mes, inclusive, el plazo de admisión de obras para la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 447.*

PERSONAL.—*Nombrando Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a don Gonzalo Orliz, y disponiendo se le destine al Archivo y Biblioteca provincial de Huelva.—Página 447.*
Trasladando al Archivo de Hacienda de Ciudad Real a D. Francisco Tolzada.—Página 447.

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Real decreto ampliando la relación de créditos que por el de 20 de Febrero último fueron baja en el presupuesto de gastos de este Ministerio.—Página 447.*
Real orden relativa a la distribución entre este Ministerio y el de Trabajo, Comercio e Industria de los funcionarios del Cuerpo auxiliar administrativo y personal subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 448.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. César Silió y Cortés, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 2.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Tomás Montejo y Rica, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 2.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Pío Zabala y Lera.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de primera enseñanza Me ha presentado D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de primera enseñanza Me ha presentado D. Juan Sánchez Domenech.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza Me ha presentado D. Juan Pavía y Fernández del Pino, Conde de Pinofiel.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Carlos Castel y González, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Vengo en nombrar Director general de primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel Enríquez Barrios, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Vengo en nombrar Inspector general de primera enseñanza a D. Rufino Cano de Rueda, Senador del Reino.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza a don Luis Fernández Ramos, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(Gaceta del 5.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Información.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto dictado con fecha 3 del actual sobre «Ordenación de Créditos en los servicios de Construcciones civiles», es indispensable dictar un reglamento que abarque todos los detalles complementarios al desenvolvimiento de cada uno de ellos. Con este propósito, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Por la Dirección general de primera enseñanza se adoptarán las resoluciones necesarias a fin de que inmediatamente se redacten las bases para la reglamentación del Real decreto de 3 del actual sobre «Ordenación de Créditos en el servicio de Construcciones civiles». Servicio de Escuelas Nacionales.

2.º Esta reglamentación será objeto de un estudio preliminar, en todos sus detalles técnicos y administrativos, que ha de realizar V. I. con la cooperación de los funcionarios que a sus órdenes tienen encomendados estos servicios, y que son los siguientes:

Primero. Los Jefes de Administración encargados de la Sección de Construcciones de edificios escolares, de Contabilidad y de Informaciones de enseñanza y Publicaciones, y los oficiales a sus órdenes que V. I. juzgue conveniente designar.

Segundo. El Jefe de la Oficina técnica de Construcciones escolares y personal a sus órdenes.

3.º Este estudio deberá ejecutarse sobre las bases que a continuación se detallan:

a) Las determinadas por el Real decreto de 3 del actual.

b) La constitución de Patronatos que tengan por misión expresa asegurar la continuidad de la obra y la cooperación de valiosos elementos, notoriamente acreditados en beneficio de la enseñanza pública.

c) La rapidez del procedimiento, abreviando trámites innecesarios.

d) La adaptación de la legislación vigente a los nuevos preceptos y a los conceptos del presupuesto.

e) La publicidad de la acción que va a emprenderse, para que sea anticipadamente conocida de todos los elementos públicos y privados que pueden cooperar a esta acción social.

f) La redacción de todos los documentos-instrucciones técnicas-modelo de expedientes y de construcciones que deban acompañar a esta publicidad.

4.° Esta labor ha de quedar terminada con la mayor urgencia para que puedan adoptarse las resoluciones definitivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Para la construcción de Escuelas conviene establecer diversos edificios-tipos que, reuniendo las características fundamentales de capacidad, iluminación e higiene—consecuencia o resultado de los estudios hechos por Pedagogos, Médicos y Arquitectos—satisfagan, al mismo tiempo, aquellas otras condiciones especiales tan de tener en cuenta como las de clima, género constructivo y forma en que han de establecerse, el suministro de agua y el alejamiento o transformación de las materias residuales. Con ello se podrá conseguir que la Escuela, en cada caso, reuna las condiciones debidas, analizando convenientemente su género de construcción, para buscar en ésta la mayor economía que, aunque pequeña en cada caso, es importante si se tiene en cuenta el elevado número de Escuelas que es necesario construir.

La Oficina técnica de construcciones escolares al servicio de este Departamento ha terminado ya los trabajos necesarios para que pueda hacerse una declaración oficial, fijando los tipos y modelos que deben servir de base en las construcciones de Escuelas unitarias y es conveniente que esta clasificación se mantenga, tanto para la normalidad progresiva creciente en que deben desenvolverse aquellos trabajos, como para determinar un orden a seguir en la clasificación de los sucesivos tipos, que han de ser base de las construcciones de edificios destinados a Escuelas graduadas.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por esa Dirección general y los modelos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, de suerte que en lo sucesivo la redacción de los proyectos para la construcción de edificios Escuelas, con el auxilio del Estado, tenga por base la clasificación siguiente:

A). *Escuelas unitarias.*

1.° *Tipos fundamentales de estos edificios Escuelas.*—Característica para su clasificación: Clima.

Tipo A.—Clima frío, seco.

Tipo B.—Clima templado, lluvioso.

Tipo C.—Clima caliente, seco.

Tipo D.—Clima muy frío, nieves frecuentes.

Tipo E.—Clima frío, lluvioso.

2.° *Subtipos.*—Características para su clasificación.—Género constructivo.—Fábrica y madera.

Subtipo I.—Muros de mampostería y armadura de madera.

Subtipo II.—Muros de ladrillo y armadura de madera.

Subtipo III.—Muros de ladrillo y morrillo y armadura de madera.

A medida que la práctica vaya facilitando elementos técnicos suficientes para seguir esta clasificación, continuarán proyectándose y publicándose nuevos subtipos para comprender todas las variantes que puedan existir dentro de este sistema.

3.° *Subtipos.*—Características para su clasificación.—Fábrica y hierro.

Subtipo I.—Muros de mampostería; armadura de hierro.

Subtipo II.—Muros de ladrillo; ídem de íd.

Subtipo III.—Muros de ladrillo y tapial o adobe; ídem de íd.

Subtipo IV.—Muros de ladrillo y morrillo; ídem de íd.

Como en el caso anterior, deberán ser tenidas en cuenta, para nuevos subtipos, las variantes que puedan existir dentro de este sistema.

4.° *Subtipos.*—Características.—Sistemas especiales.

Subtipo I.—Estructuras de cemento armado y todas las especiales que resulten prácticamente aplicables.

Subtipo II.—Construcciones de madera, barracones desmontables, etc.

5.° En la redacción y aplicación de los proyectos a la práctica se tendrá en cuenta que, combinando el tipo (clima) con el subtipo (género de construcción), se formarán las variedades necesarias para que sea lógica la adaptación de modelos previamente determinados en la construcción de edificios destinados a Escuelas unitarias.

B) *Retretes, urinarios y lavabos.*

6.° Se redactarán por la Oficina técnica modelos e instrucciones especiales de tipo para estas construcciones complementarias conforme a las siguientes bases:

I.—Situación de retretes y urinarios en una Escuela unitaria rural.

II.—Sistema para suministro de agua para estos servicios y alejamiento con o sin transformación previa en las materias residuales.

III.—Diversos tipos de instalación de retretes, urinarios y lavabos en el interior de los locales destinados a estos servicios.

C) *Escuelas graduadas.*

7.° Los tipos, subtipos y condiciones aprobados para la clasificación de las construcciones escolares destinadas al servicio de Escuelas unitarias, servirán de base a la Oficina técnica para redactar los modelos de construcciones destinadas a Escuelas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Alejandro Enciso Garcés solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Enciso, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Prudencio Teodoro Mora solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla compren-

dido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ezequiel Otero Alvarez, Maestro de Toreno del Sil (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cenón S. Redondo, Maestro de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Romana Soler Pascual, Maestra de Bisbal de Falset (Tarragona), número 3.254 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Rodríguez Pueyo, Maestra de Artasona (Huesca), núm. 1.165 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Salvador Covisa Ramírez, Maestro de Adrados de Ordas (León), número 4.115 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Herrera y Valera, Maestro de Formentera (Baleares), quince días de prórroga, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco días que le fué concedida en 11 de Enero próximo pasado, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ÓRDENES

Por Real orden de 4 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De treinta días, a D.ª Lucila Santa Olalla Díez, Maestra de Burgos, y

De cuarenta y cinco días, a D. Felipe Corredor y Corredor, Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y VALLADOLID.

Por Real orden de 6 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D. Ramón Martínez Suárez, Maestro de Granada;

D.ª María Francisca Vigara Pérez, Maestra de Torres de Albanchez (Jaén);

D.ª Benita Jiménez Muira, Maestra de Ablitas (Navarra), y

D.ª Canuta Gutiérrez Rey, Maestra de Canales (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 13 del actual se ha concedido licencia de cuarenta y cinco días a D.ª Salvadora Hernández Seguí, Maestra de Villa del Río (Córdoba).

De treinta días a D.ª Carmen Charles y Foixend, Maestra de Santa Liña (Lérida), y a D.ª Lucía Alvarez Fernández, Maestra de Bilbao (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SEVILLA Y VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira Valencia González, Maestra de Cerdedelo (Orense), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 7 del actual y de conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Esteban Espinal Baza, Maestro de Viladordis (Barcelona), y

D.ª Aurora Royo y Dalmau, Maestra de Arahal (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SEVILLA.

Por Real orden de 10 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Leopoldo Fernández García, Maestro de Ferreiros (Lugo).

D. José Rocamora Garman, Maestro de Señús, Cabó (Lérida).

D. Angel Julio Cerridelo, Maestro de Carrajó (Orense), y

D.ª María Marcos Maestre, Maestra de Sobradillo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SALAMANCA Y SANTIAGO.

Por Real orden de 11 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Antonia Pagés y Salleras, Maestra de Orfáns (Gerona), y

D.ª Carmen Gallas y Novas, Maestra de Aguasantas (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SANTIAGO.

Por Real orden de 14 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Juan Mateo Sanz, Maestro de San Martín de Puza (Toledo), y

D. Luis Vicenta Bares, Maestro de Garguera (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y SALAMANCA.

Por Real orden de 15 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Emilia Alvarez Morcillo, Maestra de Fernán Pérez (Almería);

D.ª Carolina Abad Fernández, Maestra de Ríonor de Castilla (Zamora), y

D. David Gago Viejo, Maestro de Villapún (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, SALAMANCA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Palacios Argüelles;

Resultando que el Sr. Palacios, opositor de las de 1920, en expectativa de destino, fué nombrado, a su instancia, por el Rector de Sevilla, Maestro titular de la Colonia agrícola de Monte Algaida, y que reclama posesión anterior al recibo de su título, y además, la inclusión en el Escalafón del Magisterio, en méritos del art. 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y del art. 17 del de 4 de Junio de 1920;

Resultando que la Sección administrativa de Cádiz advirtió al Rectorado que el nombramiento carecía de las condiciones reglamentarias y que éste, al insistir en la designación, manifestó que el Sr. Palacios iba a figurar como excedente en el Escalafón;

Considerando que el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se refiere a los Maestros en activo del segundo Escalafón que tomen parte en oposiciones y que, por tanto, no es aplicable a los opositores de nuevo ingreso, como el Sr. Palacios;

Considerando que no hay alta sin sueldo; que la ley de las oposiciones del Sr. Palacios, o sea la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, determina que las oposiciones son a plazas del Escalafón, sueldo y Escuela, sin posibles ampliaciones, y que la Escuela de la Colonia agrícola de Monte Algaida obedece a una reglamentación, a una inspección y a una consignación totalmente ajenas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular el nombramiento hecho por el Rectorado de Sevilla, y que se designe al opositor Sr. Palacios, con ocasión de vacante, Escuela Nacional y sueldo de entrada, considerándole posesionado cuando efectivamente así lo haga, en cumplimiento de la condición 15 de la citada convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª Matilde Martín Fernández, D.ª Máxima López Peces y D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Esquivias (Toledo), Malagón (Ciudad Real) y Alarcón (Madrid), recurriendo contra el nombramiento hecho a favor de D.ª María del Pilar Martín Sánchez para una Escuela de esta Corte como procedente del turno de oposición restringida;

Resultando que la Sra. Martín Sánchez fué excluída del concurso anunciado por la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid para proveer una vacante con arreglo a lo prevenido en el art. 48 del Estatuto vigente, por resultar que las oposiciones restringidas de que procedía fueron convocadas con anterioridad al 12 de Abril de 1917;

Resultando que dicha Maestra acudió a este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de las Reales órdenes de 17 de Junio de 1919 (*Gaceta* de 7 de Julio) y 3 de Febrero de 1920, y la Dirección general ordenó en 14 de Diciembre último se le adjudicara la primera vacante correspondiente a este turno, sin anunciarla a concurso;

Considerando que contra las mencionadas Reales órdenes no se interpuso reclamación alguna, y estando en vigor han de aplicarse sus beneficios en todos los casos iguales, porque, de lo contrario, se haría de peor condición a Maestros que, concurriendo las mismas circunstancias, se les negara lo que se otorgó a sus compañeros Sres. Brunet, Pintado Arroyo y señora Rodríguez Pascual;

Considerando que con ello no se vulnera lo prevenido en el art. 48 del Estatuto, pues en todos los concursos se observan sus preceptos, y el hecho de excluir a la Sra. Martín Sánchez como procedente de oposiciones anteriores a 12 de Abril de 1917, no supone ni puede suponer en términos de estricta justicia el desconocimiento de su derecho, también anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones y confirmar el nombramiento hecho a favor de D.ª María del Pilar Martín Sánchez en virtud de la orden de 14 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ORDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción Criado Carro, Maestra de la Escuela Nacional de Doade, Ayuntamiento de Lober, en súplica de que por virtud de las oposiciones celebradas en el Rectorado de Santiago se la considere eligiendo la Escuela de Teimoy, y se la nombre para la misma en vez de la que le ha sido adjudicada;

Teniendo en cuenta que la razón que para ello alega, de que la persona que llevó su representación legal al acto de la elección de plazas cometió un error de elegir la Escuela de Doade, es inadmisible toda vez que no acredita la autorización para designar plazas determinadas con exclusión de la que eligió; que no existe disposición alguna que autorice el nuevo nombramiento solicitado, y que con arreglo a lo prevenido en la condición 16 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920, la elección hecha por su representante es firme y definitiva,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 Marzo de de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Piedrafita Sambola solicitando su reingreso en el Magisterio nacional;

Resultando que la interesada fundó su petición en que por renuncia tuvo que dejar la enseñanza, y siéndole admitida por el Rectorado correspondiente, estima hallarse comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 y en la de 4 de Julio último;

Considerando que en tal situación es indudable el derecho al reingreso que pretende la Sra. Piedrafita como comprendida en las citadas disposiciones, sin que le pueda ser aplicado el Real decreto de 30 de Enero de 1920 pues tal derecho lo tenía adquirido con anterioridad;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la interesada el derecho al reingreso que solicita, previa justificación de su competencia profesional, en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Concursos generales de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de provisión de Escuelas de la provincia de Navarra, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente que eleva la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra solicitando la aprobación de un concurso especial de traslado para proveer varias Escuelas vacantes en dicha provincia;

»Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra, correspondiente al 1.º de Julio último, se publicó la relación de aspirantes para que los Ayuntamientos donde existan las Escuelas hagan las propuestas de este concurso, a tenor de una Real orden dictada en 18 de Mayo de 1914;

»Resultando que en el *Boletín Oficial* de 22 de Agosto último se publican las propuestas hechas por los Ayuntamientos;

»Resultando que el Negociado propone en razonado informe, exponiendo toda la legislación pertinente al caso, que procede anular las actuaciones seguidas por la Sección administrativa de Navarra e incorporar al anuncio del concurso general de traslado las Escuelas vacantes en esta provincia, cumplimentando así en sus propios términos la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 4 de Junio de 1920, fundándose, amén de otras plausibles razones, en que, si bien mientras no se hizo la incorporación a los Presupuestos del Estado de las obligaciones de primera enseñanza de Navarra, estaba justificado el régimen de excepción y privilegio que se aplicaba a las Escuelas y Maestros de esta provincia, como se aplicó a las Vascongadas; pero una vez hecho cargo el Estado del pago de estas obligaciones, y figurando en el Escalafón los Maestros de Navarra, deben quedar en todo incluídos en el régimen de las demás Escuelas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto para las Provincias Vascongadas;

»Resultando que la Dirección general expresa su conformidad con el dictamen del Negociado, ordenando que este expediente pase a informe del Consejo;

»Considerando que los Maestros de Navarra fueron incorporados a la legislación general por Real orden de 4 de Diciembre de 1880, y esta incorporación fué confirmada por la Real orden de 10 de Septiembre de 1892;

»Considerando que por la ley de 29 de Diciembre de 1903 y Real orden de 8 de Enero de 1904 pasaron al Presupuesto del Estado las obligaciones de primera enseñanza, pero el Magisterio de Navarra quedó privado de este beneficio, por lo cual algunos Maestros de esta provincia siguieron percibiendo sueldos inferiores a 500 pesetas, que era el mínimo fijado por estas disposiciones;

»Considerando que con este hecho y con la creación del Escalafón general del Magisterio en 1910, quedaron los Maestros de Navarra en régimen de excepción, que motivó la necesidad de varias disposiciones legales dictadas hasta 1914, en las que se les excluía de las mejoras de sueldos, permutas, ascensos y concursos;

»Considerando que análoga excepción se aplicó también a los Maestros de las provincias Vascongadas, hasta que sus Escuelas fueron incorporadas al Estado por la ley de Presupuestos de 1912, y por consecuencia de esta incorporación se dictaron las Reales órdenes de 29 de Enero y 14 de Febrero de 1913, que sin protesta alguna los incluyeron en todo en el régimen general de los Maestros y Escuelas Nacionales;

»Considerando que las diferencias de sueldos de los Maestros de Navarra y la falta de consignación en los Presupuestos del Estado para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza de esta provincia, fueron las causas de que continuase el sistema de excepción de estos Maestros, y el motivo de que fuesen expresamente declaradas, esta excepción y privilegio en los Reales decretos de 14 de Marzo y 8 de Abril de 1913, en la Real orden de 18 de Marzo de 1914 y en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918; disposiciones que, comparadas con las que por ese tiempo se dictaron para las Provincias Vasconga-

das, acusa, como dice muy bien la Sección del Ministerio, el carácter transitorio de sus ordenaciones, ínterin no se consignaban los créditos necesarios para las atenciones de Navarra, puesto que la ley de Presupuestos de 1916 decía en el epígrafe de su art. 1.° del capítulo 4.°: «Escuelas Nacionales de todas »las provincias, *exceptuando a Navarra*», y lo mismo expresaban las leyes de Presupuestos del Estado que rigieron en años anteriores al 1916;

»Considerando que la ley hoy vigente de 1920, dice: «Escue»las Nacionales de todas las provincias, *incluyendo las de Nava»rra*», y desde que están incorporadas a los Presupuestos del Estado no pueden ya seguir excluídas o excepcionadas del régimen general;

»Considerando que el art. 9.° del reglamento de la ley de fecha 4 de Junio de 1920, dice: «Los Maestros de Navarra figu»ran asimismo dentro del cupo legal de plazas del Escalafón »correspondiente, y sus derechos y deberes *para todos los efectos »de la carrera* serán iguales a los de los otros Maestros en cuya »escala figuran»; e incluídos por esta disposición en el régimen general quedan comprendidos en lo preceptuado en el art. 1.° del reglamento de 25 de Agosto de 1911, que dispone: «Las Es»cuelas Nacionales de primera enseñanza no darán en lo suce»sivo derecho a sueldo alguno a los Maestros que las desempe»ñen, en atención a que éstos disfrutan el que por su lugar en »el Escalafón general del Magisterio les corresponden»;

»Considerando que la ley de Presupuestos de 1920, hoy vigente, en la parte que señala «Bajas» del art. 1.°, capítulo 4.°, al expresar: «Baja de las cantidades que corresponden por sus »antiguos sueldos a los Maestros de las Provincias Vasconga»das, Navarra, Melilla, etc., cantidades que deban ingresar en »el Tesoro las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos, »conforme a lo preceptuado en el art. 4.° de la ley de 30 de Di»ciembre de 1912, y *teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real de»creto de 6 de Noviembre de 1918*», sólo se refiere a los artículos 2.° y 3.° de este Real decreto, según se deduce claramente de la recta comparación de la letra y espíritu de ambos textos legales, y, por tanto, el ánimo del legislador, al establecer los presupuestos, fué tratar de la cuestión económica, y no ha sido reiterar o confirmar la forma transitoria de provisión de las Escuelas de Navarra contrariamente a lo hecho con la de las Escuelas vascongadas;

»Considerando que el art. 1.° del repetido Real decreto, si bien dice que para las Escuelas que correspondan a oposición podrán los Ayuntamientos de Navarra elegir con ciertas restricciones entre los aspirantes aprobados en el apartado *B)*, preceptúa: «Las que correspondan al concurso de traslado y al »de interinos, se anunciarán como todas las demás de España, »y se nombrará por el Ministerio para desempeñarlas al que »ocupe mejor número en el Escalafón o en la propuesta. En »casos excepcionales podrán los Ayuntamientos proponer el »nombramiento de aspirante distinto al que ocupe el primer »lugar, siempre que figure en la respectiva propuesta»; por cuya razón, aun admitiendo que la ley citada dejase en vigor todo lo dispuesto en este Real decreto, las Escuelas objeto de este expediente que corresponden a concurso de traslado deberían proveerse por el mismo trámite que las demás de España, y como no se trata de caso excepcional, sino de todas las vacantes de Navarra correspondientes a este turno, los Ayuntamientos no tienen derecho a hacer las propuestas;

»Considerando que de seguir haciéndose los concursos en esta provincia a propuesta de los Ayuntamientos se perjudicaría tanto a los Maestros de las otras provincias como a los de Navarra, que constantemente han protestado de su postergación respecto de los demás nacionales, pues todo el sistema de provisión de Escuelas tiene por base el sueldo personal pagado por el Estado, lo mismo a los de esta provincia que a los demás de España, incluso las Vascongadas, y figurando todos en el Escalafón general del Magisterio, solamente debe atenderse, para resolver los concursos, al número que en aquél hayan alegado por sus méritos y servicios relativos;

»Considerando que, aun en caso de ser favorecidos los Maestros de Navarra con este sistema de excepción, que significaría un lamentable retroceso al régimen municipal, desechado unánimemente, como dice el informe de la Sección del Ministerio, porque los Ayuntamientos no supieron ni quisieron responder a los dictados de la ley de 1857 ni a las altas y apremiantes conveniencias de la enseñanza, no hay posibilidad de favorecer a unos pocos con perjuicio de los más, cerrando a éstos el paso a las Escuelas de Navarra o dificultando a los de esta provincia el libre ejercicio de su derecho a cambiar de Escuela;

»Considerando que es también muy atendible la razón expuesta en el precitado informe, que, subrogada la provincia de Navarra en sus obligaciones por el Estado, al que acudieron en demanda de auxilio las Corporaciones navarras, impotentes para impedir el cierre de Escuelas (auxilio que el Estado otorgó cumplidamente en la ley de Presupuestos que rige), es contrario a la potestad del Estado y al régimen general aceptado sin previa reserva, mediatizar su intervención, alterar sus normas y prolongar una parte muy principal del pasado privilegio;

»Considerando que hacer ahora una nueva excepción con las Escuelas y Maestros de Navarra, después de establecido el Escalafón general y único que comprende a todos los Maestros oficiales de las provincias de España, incluso a los de Navarra; después de estar decretado que los sueldos no son de las Escuelas, sino de los Maestros, según su antigüedad y mérito, y después, sobre todo, de sancionada la ley por la cual el Estado se hace cargo de las obligaciones de personal y material de todos los Maestros y Escuelas, sería faltar a la equidad y hasta podría suponer algún agravio para los Municipios de las otras provincias, que todos tuvieron antiguamente el derecho de hacer propuestas, y muy recientemente lo han dejado los de las Vascongadas, no por otras causas y motivos, sino por la fuerza de los hechos legales expuestos;

»Considerando que no puede mantenerse dentro de la actual legislación esta dualidad de criterio al aplicar a Navarra los preceptos de distinto modo que se aplicaron a las Vascongadas;

»Considerando que este concurso especial perjudicaría a los intereses de la enseñanza y a los derechos del Cuerpo general del Magisterio, pues todos sus individuos tienen opción a las vacantes de cualquier provincia, según sus méritos y servicios, que deben ser comparados en un solo y único certamen, modo único de que pueda adjudicarse la prioridad al más merecedor;

»Considerando que la actuación de la Sección de Navarra en este concurso y todas las propuestas de los Ayuntamientos tuvieron lugar con posterioridad a la ley de Presupuestos y al Real decreto de 4 de Junio de 1920, disposiciones ambas que derogaban la Real orden de 1914, por estar en contradicción con ella;

»Vistas las disposiciones legales que se citan,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.° Que se anulen las actuaciones seguidas por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra para proveer Escuelas vacantes por concurso especial de traslado.

»2.° Que por el Ministerio se declare, una vez más, que, a partir de la vigente ley de Presupuestos, las Escuelas y Maestros de aquella provincia están equiparados total y absolutamente al régimen general de la nación.

»3.° Que se incorporen estas vacantes al concurso general de traslado.»

Los Consejeros D. Elías Tormo, D. Ignacio Bolívar y D. Eloy Bullón, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión permanente, formulan el siguiente voto particular:

«Resultando que en la *Gaceta* del día 11 de Mayo último se publicó la convocatoria del concurso de traslado a que se refiere este expediente, sin que conste en el mismo que contra dicha convocatoria se haya presentado reclamación alguna;

»Resultando que transcurridos los plazos legales se han formulado las oportunas propuestas para las vacantes, habiéndose elevado a la Superioridad para la resolución definitiva,

con la expresa manifestación por parte de la Sección administrativa de Navarra de que «no se ha presentado reclamación »alguna»;

»Considerando que, aun en el caso de que se juzgara conveniente variar el régimen de provisión de Escuelas en Navarra, esta reforma no debería tener efecto retroactivo, no pudiendo, por tanto, aplicarse a un concurso ya anunciado sin protesta alguna y en vías de inmediata resolución;

«Considerando que ninguna razón pedagógica aconseja variar el régimen que para la provisión de Escuelas en Navarra establecieron los Reales decretos de 8 de Abril de 1914 y 6 de Noviembre de 1918, ya que la competencia profesional de los Maestros está garantizada en dicho régimen, por exigirse a los Maestros que han de regentar las Escuelas de Navarra iguales condiciones de preparación técnica que a los del resto de España;

»Considerando que los derechos concedidos a los Ayuntamientos de Navarra, en cuanto a la provisión de Escuelas, redudan en beneficio de la cultura nacional, porque garantizan de modo muy eficaz cosa tan conveniente para la buena marcha de la enseñanza, como de la compenetración entre los vecindarios representados por los Ayuntamientos y los Maestros que tienen a su cargo la noble y delicada misión de educar a los niños,

»Procede proponer al Ministerio de Instrucción pública, evacuando el informe pedido a este Consejo:

»1.° Que debe ser aprobado el concurso de traslación a que se refiere este expediente, confiriéndose los nombramientos a los Maestros propuestos por los Ayuntamientos de Navarra.

»2.° Que debe subsistir el régimen especial que para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza de Navarra establecen las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conformarse con el voto particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Maestra de Caserras (Huesca), D.ª Rosario de la Cruz Forcén, número 3.931 del segundo Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza vacante de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Liñola (Lérida), donde presta servicios su esposo el Maestro D. Pedro Tobeñas Rodríguez;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que, en su consecuencia, se elimine la expresada plaza de la relación de vacantes a proveer por concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 16.)

Establecido por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, *Gaceta* del día de la fecha de esta convocatoria, el régimen de excepción en favor de los Maestros y Escuelas de Navarra;

Vista la improcedencia de las reclamaciones formuladas contra el anuncio de vacantes por los Maestros D. Miguel Sánchez Cepero, D. José de la Sierra Jaén, D. Emilio Fernández y don Vicente Arcadia de Larrea, y vistos los artículos 65 a 85 del Estatuto vigente y el Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto convocar a concurso general de traslado para proveer Escuelas Nacionales vacantes, exceptuando las de Navarra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las Escuelas que deben proveerse son las que figuran en la *Gaceta* de 31 de Octubre último, con las modificaciones previstas en el anuncio y en el art. 70 del Estatuto, a saber:

Modificaciones que afectan a las vacantes de Maestros.

ALBACETE

Albacete es sección graduada aneja a la Normal, en vez de Dirección.

ALMERÍA

Las Escuelas anunciadas de Tabernas, Escuela núm. 1; Turre y Vélez Rubio, Escuela núm. 2, son de Almería y no de Huelva, como en el epígrafe dice.

BADAJOZ

Se elimina Badajoz, unitaria núm. 1, Fuente del Maestre, adjudicada por derecho de consorte, y Campillo de Llerena, adjudicada por reingreso.

Se agrega Badajoz, Escuela de beneficencia, núm. 1.

Viada de los Montes, es Villarta de los Montes.

BARCELONA

Se agregan Barcelona, Escuela núm. 77, sin casa-habitación, y La Roca.

Se elimina Barcelona, graduada núm. 5.

CÁCERES

Donde dice Alcántara (La), unitaria, debe decirse Alcántara, 1.ª, unitaria.

CÁDIZ

Arcos de la Frontera es la núm. 5, en vez de la núm. 2.

Cádiz, sección graduada, es la del Hospital provincial.

La anunciada Tarifa, Auxiliaría núm. 1, no está pendiente de concursillo por haber quedado desierto.

Se elimina Cádiz, sección práctica, graduada, adjudicada por derecho de consorte.

CASTELLÓN

La Escuela de Chert, unitaria, es desdoblada.

CÓRDOBA

La Escuela de Baena es unitaria núm. 2.

Cabra es Auxiliaría de la núm. 2.

Las tres Auxiliarías de Lucena lo son de las Escuelas número 2, 3 y 4.

La Rambla, calle Puerta, núm. 20, es unitaria núm. 1.

Rute es Auxiliaría de la núm. 2.

Rute, Palacios, 40, es unitaria núm. 3.

Torrecampo es unitaria núm. 1.

Pueblo Nuevo del Terrible es sección graduada.

Donde dice Bermejo, Auxiliaría, debe decir Benamejí, Auxiliaría núm. 2.

Se eliminan La Rambla, adjudicada por derecho de consorte, y Villanueva de Córdoba, que se graduó.

CUENCA

Dice Barajas de Melo-Barajas de Melo.

Motillá del Palancar-Motilla del Palancar.

Provencio (El)-Provencio (El).

Santa Cruz de Moya-Santa Cruz de Moya.

Debe decir Barajas de Melo, unitaria.

Motilla del Palancar, unitaria.

Provencio (El), unitaria.

Santa Cruz de Moya, unitaria.

Se elimina Tarancón.

GERONA

Donde dice Agullana Panafurguell, unitaria, debe decir Agullana-Agullana, unitaria.

Se agrega Tossa, unitaria.

GRANADA

Donde dice Cullar-Daza, unitaria núm. 2, debe decir Cullar-Baza, unitaria núm. 2.

GUIPÚZCOA

Se elimina Eibar, unitaria, y se agrega Eibar, situada en el Frontón viejo.

HUELVA

Se agrega Cartaya, Auxiliaría, primer distrito, y Santa Olalla del Cala, Auxiliaría.

JAÉN

Se elimina Jaén, sección graduada, adjudicada por derecho de consorte.

LÉRIDA

Donde dice Albera-Albera, unitaria; debe decir Albera, unitaria.

Donde dice Bellpuig-Bellpuig, sección graduada, debe decir Bellpuig, sección graduada.

Bellvis-Bellvis, debe decir Bellvis, sección graduada.

Granadella-Granadella, unitaria, debe decir Granadella, unitaria.

Liñola-Liñola, graduada, debe decir Liñola, sección graduada.

Pobla de Segur-Pobla de Segur, unitaria, debe decir Pobla de Segur, unitaria.

Portell-Portell, unitaria, debe decir Portell, unitaria.

Seo de Urgel-Seo de Urgel, unitaria, debe decir Seo de Urgel, unitaria.

LOGROÑO

Cervera del Río Alhama, se suprime el pendiente de concursillo por haber quedado desierto.

LUGO

Cilleu-Vivero, es de niños y dispone de local.

La de San Esteban-Trasparga, mixta, carece de local.

MADRID

Se eliminan Arganda del Rey y Collado-Villalba, adjudicadas por derecho de consorte.

MURCIA

Se elimina Cañadas de San Pedro, por corresponder ser provista por el turno de oposición.

ORENSE

Donde dice Leunamá (Baños de Molgas), debe decir Lama (La) (Baños de Molgas).

OVIEDO

Oviedo es sección graduada aneja a la Normal.

Vegadeo, capital.

PONTEVEDRA

Donde dice Valladaves (Ungavadores), debe decir Valladares-Lavadores.

SEVILLA

Olivares es la Auxiliaría desdoblada.

Se agrega Pilas, Auxiliaría desdoblada.

Se elimina Sevilla, núm. 1, calle Pagés, del casco, adjudicada por derecho de consorte.

TARRAGONA

Se agrega Espluga de Francolí.

VALENCIA

Se eliminan: Enova y Sanz, dada a oposición.

Tabernes de Valldigna, adjudicada por reingreso.

Onteniente, unitaria, barriada de Pla, agregada al casco por corresponder al turno de oposición.

Donde dice Valencia, casco, calle de la Encarnación, debe decir Valencia, casco, camino de Barcelona.

ZARAGOZA

Se eliminan Tarazona y Zaragoza, sección graduada, adjudicadas por derecho de consorte.

Malleu es Mallén, unitaria.

BALEARES

Se agrega Santa María, núm. 1.

CANARIAS

Donde dice Laguna, Auxiliaría desdoblada, debe decir Laguna, Auxiliaría desdoblada, casco Orotava.

Donde dice distrito de la Concepción, debe decir Orotava, distrito de la Concepción, casco.

Donde dice Santa Cruz de Tenerife, sección graduada, debe decir Santa Cruz de Tenerife, sección graduada, casco.

Modificaciones que afectan a las vacantes de Maestras.

ALMERÍA

Almería, distrito del Sur; está solicitada por derecho de consorte.

Guazamán es Bombardas, Cuevas.

Se agrega Almería, Barrio Alto.

Se elimina Garrucha, adjudicada por derecho de consorte.

BADAJOZ

Se elimina Zafra, unitaria núm. 1.

Se agrega Zafra, Escuela desdoblada núm. 4.

Zafra, unitaria núm. 2, es Escuela desdoblada núm. 3.

Desaparece el inciso: «pendiente de concursillo», de Almendralejo, núm. 2.

CÁCERES

Alcántara (La) es Alcántara 1.ª

Robledillo de Trujillano es Robledillo de Trujillo.

La sección de Cáceres, aneja a la Normal, está solicitada por derecho de consorte.

CÁDIZ

Las secciones graduadas de párvulos de Jerez de la Frontera son de la núm. 2, ambas.

La pendiente de concursillo ya no lo está por haber quedado desierto.

Se agrega San Fernando, Auxiliaría de la núm. 1.

CASTELLÓN

Las Escuelas de Albocácer, unitaria, y Villarreal, párvulos, son desdobladas.

CIUDAD REAL

Se eliminan: Alcázar de San Juan, unitaria, que ha sido adjudicada por reingreso, y las de Herencia, unitaria, y Manzanares, adjudicadas por derecho de consorte.

Donde dice Torre de San Juan Abad, debe decir Torre de Juan Abad.

Valdepeñas, sección graduada, está solicitada por derecho de consorte.

CÓRDOBA

Se eliminan: Aguilar, núm. 1; Villanueva del Duque y Doña Mencía, provistas por concursillo.

Se agregan: Aguilar, Auxiliaría de párvulos; Doña Mencía, Auxiliaría, y Villanueva del Duque, Auxiliaría desdoblada.

Baena, Auxiliaría, desdoblada, es de la núm. 2.

Benamejí es unitaria núm. 2.

Cabra es Auxiliaría de párvulos.

Fuenteovejuna es Auxiliaría de la núm. 1.

Hinojosa del Duque es Auxiliaría desdoblada de la núm. 1.

Las Auxiliarías de Lucena son de las Escuelas números 1 y 2.

Montilla es Auxiliaría de la núm. 3.
Montoro, Auxiliaría desdoblada, es de la núm. 1.
Montoro, unitaria, es Retamar, anejo de Montoro, mixta.
Pozoblanco, unitaria, es Escuela núm. 2.

CORUÑA (LA)

Se agrega Senra-Ortigueira, mixta.

CUENCA

Las vacantes de esta provincia son:
Casasimarro, unitaria.
Horcajo de Santiago, unitaria.
Iniesta, párvulos.
Iniesta, Auxiliaría de párvulos.
Tarancón, unitaria.
Taráncón, Auxiliaría de párvulos.
Villanueva de la Jara, unitaria.

GERONA

Se elimina Santa Pau, adjudicada por derecho de consorte.

GUIPÚZCOA

Buznola, unitaria, es Anzuola, unitaria, y Cegansa, unitaria, es Cegama.

Se elimina la Auxiliaría práctica de la graduada aneja a la Normal de Maestras de San Sebastián por haber sido provista por derecho de consorte.

HUELVA

Se elimina Ayamonte, Auxiliaría desdoblada, adjudicada por reingreso.

JAÉN

Se elimina Fuensanta, adjudicada por reingreso.
Iznatoraf es la núm. 4.
Villacarrillo es primera Escuela, sección graduada.
Desaparece el inciso de «pendiente de concursillo» en la de Porcuna, núm. 2.

LÉRIDA

Las dos Escuelas de Liñola son secciones de graduada, eliminándose una de ellas y la de Seo de Urgel, por haber sido adjudicadas por derecho de consorte.

LOGROÑO

Arnedo, se suprime el inciso «pendiente de concursillo» por haber quedado desierto.

San Vicente de la Sonsierra, Auxiliaría 1.ª, es Auxiliaría de párvulos.

LUGO

Alfój es Alfóz.

Villameja-Rivadeira, Nena de Juna es Villameije-Rivadeniera, Neira de Jusá.

MADRID (PROVINCIAL)

Se elimina Alcalá de Henares, primera unitaria, adjudicada por derecho de consorte.

MÁLAGA

Málaga, núm. 17, unitaria, es la titulada Santa Cristina, número 17, y está actualmente clausurada.

Se eliminan: Málaga, sección graduada, y Teba, núm. 2, adjudicadas por derecho de consorte.

MURCIA

Unión es La Unión.

Se elimina la de Puente Tocinos, adjudicada por reingreso.

ORENSE

Se elimina la de Mourisco en Paderne y se agrega Ousende en Paderne, mixta.

OVIEDO

Canera (Luarca) es Canero (Luarca).

Oviedo (capital), sección graduada, tercer distrito, es del cuarto distrito.

Se agregan: Tolibia (Laviana), mixta, y La Felguera (Langreo), sección graduada, cuya Escuela es municipal, de carácter voluntario.

PONTEVEDRA

Rondufe (Túy), unitaria, es Randufe (Túy), unitaria.

Sección primera de la graduada de niñas de Redondela.

Turiño, unitaria, es Tomiño, unitaria.

Valeije, sección segunda, graduada, es Valeijé (Cañiza), sección segunda, graduada.

Se elimina Villavieja (Cañiza), que es de Redondela.

SEGOVIA

Se elimina San Ildefonso, sección graduada, adjudicada por derecho de consorte.

SEVILLA

Marchena es Escuela, en lugar de Auxiliaría.

Se elimina Sevilla, calle de Jesús del Gran Poder, núm. 72, que figuraba en la de Pacheco y Núñez de Prado, adjudicada por derecho de consorte.

SORIA

Deza, núm. 1, desaparece el inciso «pendiente de concursillo» por haber quedado desierto.

TARRAGONA

Porcelló es Perelló.

TOLEDO

Se elimina Talavera de la Reina, adjudicada por derecho de consorte.

VALENCIA

Se elimina Higueruelas, unitaria, adjudicada por oposición.

VIZCAYA

Baracaldo, San Vicente, es la unitaria núm. 3.

Deusto, San Pedro, es sección graduada, núm. 1, grado tercero.

CANARIAS

Se agregan Agulo (casco) e Icod, núm. 2 (casco).

GRAN CANARIA

Lugenio es Ingenio.

2.º Pueden tomar parte en este concurso general de traslado los Maestros propietarios de Escuelas Nacionales, cualquiera que sea su clase, siempre que cobren íntegros sus haberes del Tesoro y figuren, o tengan derecho a figurar, en el Escalafón general del Magisterio.

3.º Se exceptúan de la regla anterior y no podrán tomar parte en este concurso:

a) Los de Patronato que cobren todo o parte de sus haberes de la Fundación mientras no obtengan el reingreso.

b) Los que sirven Escuelas de carácter voluntario.

c) Los que estén sujetos a expediente gubernativo a la fecha de esta convocatoria.

d) Los sustituídos y los excedentes.

e) Los incluídos en la condición cuarta del art. 102 del Estatuto por haber permutado sus Escuelas.

f) Los que hayan tomado parte en concursos hoy pendientes para proveer regencias o direcciones de graduadas.

g) Los reingresados después de la fecha de esta convocatoria.

h) Los que hayan cumplido sesenta y nueve años de edad.

4.º Los Maestros y Maestras que con arreglo a las condiciones anteriores y a las que siguen pueden desde luego solicitar, son los comprendidos en la parte definitiva de los respectivos Escalafones, es decir, hasta el número general 3.107 en Maestros y 3.363 en Maestras, ambos inclusives; y que los demás Maestros y Maestras que figuran o deben figurar en la parte provisional del Escalafón deberán solicitar, a medida que la *Gaceta de Madrid* publique las series previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y de conformidad a la nueva clasificación, que dentro de cada serie corresponda y se señale a los interesados.

5.° Los Maestros consortes solicitarán en la misma instancia acompañando la partida de matrimonio legalizada cuando pretendan reunirse en localidad distinta a la en que ambos residan. En el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el punto donde el otro esté sirviendo, lo manifestará en instancia suscrita únicamente por el que haya de trasladarse, acompañando la citada partida de matrimonio. Cuando los consortes en sus peticiones omitan esta circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados a aceptar las Escuelas que les correspondan, y si al pedir como cónyuges no coinciden en la misma población, serán eliminados los dos del concurso.

6.° La solicitud de todos los concursantes se ajustará a la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengan sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), ciñendo luego la exposición a la frase «reune las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto, impreso en cifra; a continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y, por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón con número distinto al que les corresponde consignarán este dato en el cuerpo de la instancia. Los reingresados anotarán esta circunstancia y el número o página del Escalafón donde figuren; caso de no figurar acompañarán hoja de servicios, cerrada el día 1.° del corriente. Los omitidos acompañarán su hoja de servicios, cerrada en la fecha dicha.

c) Los Maestros altas en el Escalafón consignarán en la cabecera de la instancia si procede o no de oposiciones, y unirán la hoja de servicios.

d) Los consortes consignarán esta palabra en la cabeza de la instancia.

e) Los incluídos en las series consignarán la fecha de la *Gaceta* que inserte la serie respectiva y los números con que figuren en la misma. La falta de cualquiera de los requisitos expresados será motivo de exclusión.

7.° Las vacantes se adjudicarán por el orden del Escalafón firme y por el de las series que publique la *Gaceta* con la numeración correspondiente dentro de cada sexo. Los Maestros de plenos derechos conservarán la preferencia legal sobre los de derechos limitados.

8.° Cualquier concursante que solicite bajo condición, será excluído del concurso. Se exceptúa el caso previsto en la condición quinta, pero si los consortes pretenden hacer valer su condición privilegiada sobre determinado grupo de vacantes o solicitan, al propio tiempo, con independencia del otro cónyuge, serán también excluídos del concurso.

9.° El plazo para solicitar los Maestros del primer Escalafón, anteriores a las series, es de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta* de esta convocatoria. El mismo plazo regirá sucesivamente para solicitar los Maestros de las series respectivas a medida que estas se publiquen en la *Gaceta de Madrid*. Los Maestros altas en el primer Escalafón, los del segundo Escalafón y los que sean altas en este último solicitarán al mismo tiempo que los de la serie octava y última de cada sexo, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta* de dichas series octavas.

10. Todas las solicitudes, sin excepción, se cursarán por conducto y con informe, si así procede, de las Secciones administrativas. La falta de dicho conducto reglamentario será motivo de exclusión.

11. Las Secciones administrativas remitirán las solicitudes en la fecha siguiente a la de su presentación.

12. Con arreglo a lo preceptuado en el art. 73 del Estatuto, y exceptuando el caso de consortes, no podrán admitirse renuncias ni durante el proceso del concurso ni después de la adjudicación de plazas.

13. La posesión de las nuevas Escuelas se efectuará en la fecha reglamentaria y en el plazo que se determine en las resoluciones definitivas, estando terminantemente prohibidas las prórrogas posesorias.

14. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de posible rectificación o error se advertirá por medio de la *Gaceta*; en el caso de que alguna plaza deba ser excluída se tendrá por no solicitada, y si variara la condición de cualquier vacante podrá aceptarla o no el propuesto provisionalmente y reclamarla en todo caso, con dicha variación y sin reservas, el Maestro o Maestros que ya la hubieren solicitado, siempre que figuren sin Escuela adjudicada.

15. Las Secciones administrativas de primera enseñanza y los concursantes tendrán en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, a los fines previstos en el 83,

Esta Dirección general encarece al Magisterio nacional y a las Secciones administrativas la conveniencia de cumplir estrictamente las reglas de esta convocatoria en beneficio de los interesados y del mejor servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Maestros interesados. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santoña (Santander), y la reclamación formulada por D. Claudio Villar Pinto;

Resultando que en 9 de Enero último se nombró, provisionalmente, Director de la Escuela graduada de Santoña (Santander) a D. Ceferino Pérez Labrador;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, reclama contra dicho nombramiento el concursante D. Claudio Villar Pinto, alegando tener la preferencia de estar comprendido en la condición tercera, por haber sido ascendido a 4.000 pesetas por Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, con efectos económicos y de antigüedad de 30 de Julio último;

Teniendo en cuenta que el Sr. Villar Pinto está comprendido en la categoría quinta con anterioridad a la publicación en la *Gaceta* de la convocatoria de este concurso, y que el señor Pérez Labrador pertenece a la sexta categoría, por lo que con arreglo a la condición tercera de las determinadas en el artículo 88 del Estatuto tiene derecho preferente el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación formulada por D. Claudio Villar Pinto, nombrándole, en su consecuencia, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Santoña (Santander), con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Astor Nadal, núm. 3.132 bis del Escalafón general del Magisterio; D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 584; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, número 167; D. Federico Doreste Betancort, núm. 413; D. Martín Noguera Villar, núm. 109, y D. Dióscoro Galindo González, número 2.447;

Teniendo en cuenta que D. Martín Noguera Villar, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, res-

pecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén, a D. Martín Noguera Villar, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, núm. 22, de esta Corte.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 2 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 3, de San Fernando (Cádiz).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 1, de Ciudad Real.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestros de Guadalajara.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos cursos especiales se determinarán por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Linares (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben

solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del segundo distrito de Oviedo.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior o Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ÓRDENES

Anunciada a concurso previo de traslado entre Oficiales una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada, dentro del plazo señalado en la convocatoria se han recibido instancias de D. Pío Ogea Fernández, número 80 del Escalafón general; D. Angel Arévalo Marco, número 188; D. Francisco Manzano Cirre, núm. 224, y D. Antonio Vilches López, sin número;

Considerando que D. Pío Ogea fué trasladado disciplinariamente a la Sección en que hoy sirve;

Considerando que entre los demás concursantes el Sr. Arévalo tiene número más bajo en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con destino a la citada vacante de la Sección administrativa de Granada a D. Angel Arévalo Marco, que en la actualidad sirve en la de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 20.)

Anunciada a concurso previo de traslado, con fecha 21 de Enero último, *Gaceta* del 27, una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, y transcurrido el plazo señalado en la convocatoria sin que se hayan presentado solicitudes,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Angel Senent García, agregado provisionalmente a la Sección de Valencia en virtud de Real orden de 10 de Febrero próximo pasado, cubra definitivamente la citada vacante de destino en la Sección de Cuenca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIO

Vacante una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, resulta del concurso acordado en fecha 8 del corriente, proveyendo la de Granada,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia la provisión de aquélla entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 17.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los expedientes incoados por D.ª Mercedes Guixá, D.ª Basilisa García, D.ª Dominica Beaumont, D.ª Felicidad Rosón y D.ª Sofía Hernández, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Espinabell (Gerona), Vidangoz y Eguiarreta (Navarra), Monegro (Santander) y Cereceda de la Sierra (Salamanca),

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que dichas señoras, con arreglo a la vigente ley de Presupuestos, han ingresado en el Magisterio nacional con el sueldo de 2.000 pesetas, como comprendidas en la misma;

»Resultando que no han obtenido lugar dentro del cupo de plazas en oposiciones libres a Escuelas Nacionales;

»Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, de acuerdo éste con la regla *C)* de la disposición sexta de la citada ley de Presupuestos;

»Considerando que no les es aplicable el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que las reclamantes invocan,

»Esta Comisión propone que se desestime la petición de las Sras. Guixá, Rosón, Hernández, Beaumont y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Caamaño Santos, Maestra de la Escuela Nacional de Establés (Guadalajara), en súplica de que se modifique la fecha de su posesión en la misma por la de 9 de Octubre último, en vez de la de 11 que se le consignó;

Teniendo en cuenta que acreditado debidamente por certificación unida al expediente, expedida por la Junta local de primera enseñanza de Establés, que la interesada tomó posesión de su Escuela en la fecha citada de 9 de Octubre último, y que el hecho de que el Alcalde Presidente hiciera constar en las certificaciones de posesión que había tenido lugar el 11, por no haber recibido el título academico hasta ese día, no es motivo suficiente para dejar de consignar a la interesada la verdadera fecha de su posesión,

Esta Dirección general ha resuelto que para todos los efectos legales se tenga por posesionada a la Sra. Caamaño de la Escuela de Establés desde el día 9 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 60 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que asciendan con la antigüedad y efectos económicos del día de la fecha, a los sueldos que a continuación se indican, los siguientes Maestros:

A 6.000 pesetas, en la vacante de D. Rafael García Gómez, número general 395, el Sr. Muñoz, núm. 543; a 6.000, en la vacante de D. Felipe Soler, núm. 383, el Sr. Torre, 544; en las resultas: a 5.000, los Sres. Fuentes, núm. 1.077, y Sendón, 1.068; a 4.000, los Sres. Pavón, núm. 1.824, y Rodríguez, 1.825, y a 3.500, los Sres. Bosque, núm. 3.143, y Rey, 3.147, sin que procedan otros ascensos, por estar ya cubierto el cupo legal de plazas en las categorías de 3.000 y 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 del próximo pasado mes de Febrero se dispuso que el plazo de admisión de obras para la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año terminara el día 23 del actual. Sin embargo de ello, y en atención a lo solicitado por numerosos artistas que desean concurrir al certamen y han manifestado la necesidad de un mayor espacio de tiempo para terminar sus obras, así como también la de ultimar debidamente los trabajos preparatorios de la Exposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prorrogar el plazo de admisión hasta el 10, inclusive, del próximo Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

SECCION 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Gonzalo Ortiz Montalbán, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Archivo y Biblioteca provincial de Huelva al Oficial de tercer grado D. Gonzalo Ortiz Montalbán, núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general,* GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: En vista del dictamen emitido por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos acerca de la solicitud de traslado de D. Francisco Tolzada Picazo, Oficial de tercer grado, que presta servicio en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Huelva,

Esta Dirección general, accediendo a dicha solicitud, ha tenido a bien trasladarle al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Ciudad Real.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general,* GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la relación de los créditos que, como consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Febrero último, fueron baja en los presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, para atender a los servicios reformados y transferidos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no se hicieron figurar los correspondientes a la Sección séptima, capítulo 25, art. 2.º, concepto *d)* «Enseñanzas técnicas para Ingenieros Industriales», habiéndose omitido igualmente en la Sección octava, capítulo 1.º, artículos 2.º y 11, los pertenecientes a una plaza de Ingeniero Industrial, otra de Oficial tercero de Administración civil del Negociado de Estadística Industrial, servicio del Ministerio de Fomento, transferido íntegramente al de Traba-

jo, Comercio e Industria; a dos de Oficiales de tercera clase adscritos al Negociado de Cámaras de Comercio y a la Sección de Industria; y unas diferencias en los conceptos 2.º del artículo 1.º y 1.º y 2.º del art. 3.º del capítulo 11.

A fin de subsanar esas deficiencias, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera ampliada la relación de créditos que por Real decreto de 20 de Febrero último fueron baja en los presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, en la cantidad de 98.000 pesetas, siendo, por tanto, el importe anual de los créditos fijados en el art. 4.º del mencionado Real decreto, el de 5.326.050 pesetas.

Art. 2.º Dicha cantidad de 98.000 pesetas será baja en los respectivos presupuestos de gastos, según la relación adjunta.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Sánchez Guerra.

Segunda relación de créditos que son baja en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para atender, por medio de transferencias, a los servicios reformados y establecidos en virtud del Real decreto de 20 de Febrero de 1922, de reorganización del Ministerio del Trabajo, transformado en Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Capítulo 25.—Artículo 2.º	Pesetas.
Enseñanzas técnicas.—Ingenieros industriales.—Para los gastos necesarios a la preparación de nuevos laboratorios en la Escuela de Madrid.....	35.000
Para ídem íd. en la de Barcelona.....	15.000
Total.....	50.000

Madrid 21 de Marzo de 1922.—Aprobado por S. M.—*El Presidente del Consejo de Ministros*, JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

(*Gaceta* del 22.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero último para la reorganización del Ministerio del Trabajo, que dispone que por esta Presidencia se dicten las reglas necesarias para la distribución, entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo, Comercio e Industria, del Cuerpo auxiliar administrativo y personal subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico, a fin de lograr la mayor equidad posible en dicha distribución y respetar la organización actual de los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico;

Teniendo presente, además, que ese Cuerpo auxiliar administrativo se formó en virtud de la ley de 22 de Julio de 1918, por la agregación de los antiguos Auxiliares de Comprobaciones estadísticas, Ayudantes calculadores, temporeros del Catastro y del Censo electoral y demás escribientes afectos a diferentes servicios, y conserva aún, con ligeras variantes, la antigua distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios del Cuerpo auxiliar administrativo del Instituto Geográfico y Estadístico, destinados a servicios de Estadística, quedarán incorporados al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y los destinados a servicios de Geografía continuarán en los servicios del Instituto dependientes del de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª Los funcionarios del mismo Cuerpo destinados a servicios comunes y los excedentes forzosos podrán optar entre ser también incorporados al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o continuar afectos a la parte del Instituto dependiente del de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.ª Se consentirán permutas entre empleados de idéntica categoría antes de formar la relación de los que hayan de pasar al citado Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que no se perjudiquen los servicios.

4.ª Las reglas anteriores se harán extensivas al personal subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico.

5.ª Las relaciones del personal incorporado al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria quedarán terminadas en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que la incorporación en su aspecto económico se lleve a efecto desde el mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.

SÁNCHEZ GUERRA

SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Y DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

(*Gaceta* del 26.)

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 11 de Abril de 1922 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CENTRAL.—PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 450.*

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.—ASUNTOS GENERALES.—*Escuela de adultas de la parroquia de la Concepción, de esta Corte.—Aprobando el programa de estudios.—Página 450.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes.—Anuncio de provisión entre Auxiliares.—Página 450.*

Nombramiento de Catedrático y concesión de excedencia a los Sres. Pérez, Bernis y De Otto.—Página 450.

Anuncios de Cátedras vacantes en la Universidad de Salamanca.—Página 450.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Derecho a opositar Cátedras.—Concediéndolo al Sr. Subirachs, y declarando que los Doctores en Medicina que sean Licenciados en otra Facultad, están comprendidos en el caso 7.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.—Página 451.*

Nombramiento de Auxiliar temporal a favor de D. Luis Luna.—Página 451.

ASUNTOS GENERALES.—*Juntas de Facultad. Autorizándolas para establecer las normas que en lo sucesivo regulen la concesión de pensiones.—Página 451.*

CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR NO UNIVERSITARIA.—JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Libramiento para la adquisición de diversos efectos para las Residencias.—Página 451.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Tribunal para oposiciones y Cátedras vacantes.—Nombramiento y anuncios de provisión de Cátedras.—Página 451.*

Anuncios de Cátedras vacantes en las Escuelas de Madrid, Córdoba, León y Santiago.—Página 452.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Aclaración de la Real orden de 30 de Mayo último, sobre las excedencias voluntarias. Página 452.*

Concesión de licencia al Sr. Abad.—Página 453.

Cátedras para proveer por concurso.—Se declara desierto el de la de Matemáticas y su acumulada del Instituto de Mahón y se anuncie de nuevo entre Catedráticos y Auxiliares.—Página 453.

Anuncio de Cátedra vacante en el Instituto de Mahón.—Página 453.

ALUMNOS.—*Validez de asignaturas.—Se desestima el recurso del Sr. Martínez Mena. Página 453.*

Dirección general de primera enseñanza.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Concesión de nombramientos, por derecho de consorte, solicitados por las Sras. Gálvez y Conde y Sr. Pérez, y eliminación de la Escuela de Garrucha de la relación de vacantes a proveer por concurso de traslado.—Página 453.*

PERMUTAS.—*Concesión y anulación de permutas entre varios Maestros y Maestras, y remisión de un expediente a la Inspección de León.—Página 454*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concesiones a varios Maestros.—Página 455.*

Servicio activo.—Admitiendo a la Maestra sustituída Sra. Bares.—Página 456.

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestro sustituto a D. Juan Vidiella.—Página 456.

Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 456.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Fundación Cesáreo del Cerro.—Clasificación. Página 457.*

Fundación en Sevilla la Nueva.—Clasificación.—Página 459.

Idem Escuela de niños en Selaya.—Aprobando cuentas.—Página 460.

Idem Escuelas de San Andrés de Biáñez.—Idem.—Página 460.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptando el donativo hecho al Museo Nacional del Prado por D. Pedro Fernández Durán, y disponiendo se le den las gracias de Real orden.—Página 460.*

Declarando de utilidad pública el Museo de de Bellas Artes de Huelva.—Página 461.

OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de libros. 150 ejemplares de la obra titulada* Guía histórica descriptiva de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España.—*Página 461.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.).—Página 461.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo instancia de D. Manuel Palomeque solicitando le sean abonadas 88.666,83 pesetas, diferencia entre el precio marcado en el contrato que se indica y la cantidad ya abonada; y 8.901,55 importe de la carga, etc., para remitir a provincias las cédulas del Censo de población.—Página 462.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Ley.—Prórroga, hasta el 30 de Junio próximo, de los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado.—Página 463.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Reales órdenes fecha de hoy han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Buenaventura del Prado y Medina, a Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Pascual Juliá y Real, a Jefe de Negociado de tercera, afecto al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el de 6.000; D. Manuel Guerra y Navarro, a Oficial de Administración de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de Córdoba, con el de 5.000; D. Luis Rodríguez y Rodríguez, a Oficial segundo, afecto a igual Centro de Toledo, con el de 4.000; D. Angel Mangas y Cuadrado, a Oficial tercero, afecto a la Biblioteca Nacional, con el de 3.000, y D. Francisco Díaz y Heredero, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 1.º de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 4.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 8 de Febrero último una subvención de 500 pesetas a la Escuela de adultas de la parroquia de la Concepción, de esta Corte, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66, del presupuesto vigente y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios de dicha Escuela que la Junta de Señoras, presidida por la Baronesa del Castillo del Chirel sostiene:

Francés.
Mecanografía.
Corte y confección de ropa blanca y flores.
Encaje y bordado.
Enseñanza elemental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición entre Auxiliares, de las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho: Derecho romano, de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Medicina: Enfermedades de la infancia, de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Ciriaco Pérez Bustamante Catedrático de Historia de España de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Bernis y Carrasco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás S. de Otto y Escudero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto último citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto último citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 30.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Santiago Subirachs Figueras solicitando que se le conceda derecho a hacer oposiciones en turno de Auxiliares, como comprendido en el caso 7.º del Real decreto de 15 de Julio del pasado año;

Considerando que el Sr. Subirachs, Doctor en Medicina, es licenciado en dos Facultades más (las de Farmacia y Ciencias naturales), y que el caso 7.º del citado Real decreto preceptúa que podrán hacer oposiciones en turno de Auxiliares «los graduados en más de una Facultad», sin especificar que hayan de ser Doctores en todas;

Considerando que el espíritu del Real decreto citado es ampliar todo lo posible la concurrencia a oposiciones en turno de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el Sr. Subirachs, y que se declare que los Doctores que sean a la vez Licenciados en otra Facultad están comprendidos en el caso 7.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Luna Escolar y Noriega Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a que el régimen autonómico de las Universidades supone en éstas la máxima capacidad para fijar las normas de su vida y el más amplio margen para que apliquen los medios económicos que el Estado le otorga a las propias necesidades docentes, y habida cuenta de que la Real orden de 8 de Agosto de 1921, al establecer las condiciones exigibles para optar a las pensiones en el extranjero de alumnos y Catedráticos universitarios, limitó la iniciativa de los Claustros, subordinándolos a la observancia de una minuciosa serie de reglas incompatibles con la esencia misma del régimen de autonomía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Juntas de Facultad quedan autorizadas para establecer a su prudente arbitrio las normas que en lo sucesivo regulen la concesión de pensiones a favor de los Profesores y alumnos de las respectivas Facultades.

2.º Que se pague el importe total de las pensiones por las Universidades que las hayan concedido, a fin de que, administrado por las respectivas Juntas de Facultad, tenga la aplicación más eficaz.

3.º Que mientras no se altere la consignación de 115.000 pesetas que para dichas pensiones fija el Presupuesto vigente, el número de éstas siga siendo de 23, distribuídas en la forma establecida por la aludida Real orden de 8 de Agosto de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Examinada la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando se libren 2.258,92 pesetas, a fin de poder adquirir diversos efectos necesarios en las Residencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el servicio y gasto referidos, disponiendo que la expresada cantidad se libre, a justificar, a favor del Habilitado sustituto de dicha Junta, D. Cristóbal Esteban Mata, con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto «Subvención», del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid;

Teniendo en cuenta lo informado por la Comisión perma-

nente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Florentino Porpeta, Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón García y Suárez, D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Madrid, Zaragoza y León, respectivamente.

Suplentes: D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. José Herrera Sánchez, D. José López Flores y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre entre Veterinarios la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, dotadas, la de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, y las tres restantes con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.250.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Veterinarios, las plazas de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología y Zootecnia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Santiago, dotadas, la de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación anual de 1.500, y las de Córdoba, León y Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación anual de 1.250.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstectricia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar al concurso los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen actualmente asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infor- del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Joaquín Xiran y Palau y D. Joaquín Carreras y Artau sobre aclaración de la Real orden de 30 de Mayo último, referente a excedencias voluntarias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Joaquín Xiran y Palau y D. Joaquín Carreras y Artau solicitan se aclare la Real orden de 30 de Mayo último sobre excedencias voluntarias, en el sentido de que se respeten los derechos adquiridos con anterioridad a dicha disposición.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 establece que los Catedráticos y demás excedentes voluntarios tendrán derecho, cuando soliciten el reingreso, a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia;

que por Real orden de 30 de Mayo de 1921 se dispuso que los excedentes voluntarios que deseen reingresar en el servicio activo al amparo del art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acudan directamente a los concursos de traslado, sin preferencia alguna, como Catedráticos numerarios de la correspondiente asignatura; que las modificaciones de la citada Real orden al art. 5.º de la ley obedecieron a interpretar dicho precepto, que, tomado literalmente, lesionaba derechos que la ley no trataba de vulnerar y daba lugar a postergaciones que no eran su propósito; que si bien las modificaciones referidas fueron justas, no lo es menos el derecho adquirido por los Catedráticos y demás funcionarios excedentes anteriores a la citada Real orden de 30 de Mayo y al amparo de la ley de 27 de Julio de 1918, y, por tanto, no teniendo aquélla efectos retroactivos, debe sólo regir para los excedentes desde aquella fecha, entienden que procede aclarar el sentido de la Real orden de 30 de Mayo de 1921, disponiendo sea sólo aplicable a los funcionarios que desde dicha fecha se acojan al art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y que previamente debe ser oído este Consejo,

»Esta Comisión, de perfecto acuerdo con lo que exponen el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe ser aclarada la Real orden de 30 de Mayo de 1921 en el sentido que queda manifestado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jorge Abad y Pérez, Profesor de Religión del Instituto de Figueras, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Catedrático de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie de nuevo su provisión a concurso de traslado, entre Catedráticos y Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas y su acumulada de igual enseñanza, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares numerarios de Ciencias que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gacetas* del 30 y 10 de Abril.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Matías Martínez Mena recurre contra orden de la Subsecretaría que le negó, para el Bachillerato, la validez de las asignaturas de Historia de España, Historia universal, Fisiología e Higiene y Química general, aprobadas en la carrera del Magisterio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede, previo informe de este Consejo, mantener la orden recurrida, por cuanto que la conmutación de aquellas asignaturas no está autorizada por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1916 y 24 de Mayo de 1917, siendo tan sólo válidas si hubieren sido cursadas en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a las Reales órdenes de 28 de Enero y 15 de Diciembre de 1920.

»Esta Comisión, en consideración a los textos legales que el Negociado y la Sección del Ministerio aducen en su nota, es de parecer que se desestime el recurso deducido por el Sr. Martínez Mena.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SR. D. MATÍAS MARTÍNEZ MENA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra de Alcudia (Almería), D.ª María Gálvez Martínez, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Garrucha (Almería), donde su esposo, D. José Contreras Rodríguez, presta sus servicios como Carabinero;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo a su vez que dicha plaza sea eliminada de la re-

lación de vacantes a proveer por concurso general de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

Visto el expediente promovido por D. Isidro Pérez Rivas, Maestro de Monterrubio de la Sierra (Salamanca), núm. 5.060 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Morille (Salamanca), donde su esposa, D.ª Sibilina Pascua Pelayo, desempeña en propiedad el cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente promovido por la Maestra de Moreiras (Orense), D.ª Asunción Conde Alvarez, núm. 4.855 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Albarellos de Monterrey (Orense), donde su esposo el Maestro D. Manuel de Jesús Alvarez Estévez presta sus servicios;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 21.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Salustiano Moreno García, Maestro de Alcalá de los Gazules (Cádiz), y D. Francisco Martos Rodríguez, Maestro de Núin, en Juslapeña (Navarra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y NAVARRA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Manuel del Valle León y D. Manuel Perea Santiago, Maestros, respectivamente de Silillos y de Los Llanos de Don Juan, en Rute (Córdoba);

D. Emilio del Castillo Ayala, Maestro de Urquillo (Alava), y D. Angel Martínez Yepes, Maestro de Bespén (Huesca);

D. Amadeo Reinés Corrons, Maestro de Rosildos (Castellón), y D. Luis Ibáñez Fandos, Maestro de Cañada de Benatanduz (Teruel);

D.ª María Francisca Llorente de la Miana, Maestra del Valdefresno (León), y D.ª Magdalena Santos López, Maestra de Villambroz (Palencia);

D. Joaquín Esteve Izquierdo y D. Emilio Iranzo Tomás, Maestros, respectivamente, de Masías del Moro y de Montanejos (Castellón);

D.ª María Antonia Lamas Rey y D.ª Ramona Posadela Fernández, Maestros, respectivamente, de Cualedro y de Solveira (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Generoso Hernando Borrequero, Maestro de Villanueva de Argecilla (Guadalajara), y D. Norberto Antonio Sánchez Serrano, Maestro de Relloso de Losa (Burgos);

D.ª Carmen Vela Medina y D.ª Carmen Aznau González, Maestras, respectivamente de Albondón y de Gabia la Grande (Granada);

D. Mateo González Díaz, Maestro de Cazalegos (Toledo), y don José Isidro Martín Rodríguez, Maestro de Ventosa de San Pedro (Soria);

D. Pedro Molinero Villa y D. Quirino Estébanez González, Maestros, respectivamente, de Colina de Losa y de Nava de Mena (Burgos);

D.ª Teresa Carrera Gairín y D.ª Carmen Laruy Villa, Maestras, respectivamente, de Secastella y de Castejón de Sos (Huesca);

D.ª Leocadia María Madruga, Maestra de Paredes de Nava (Palencia), y D.ª María Inocencia Santos Sánchez, Maestra de Mota del Marqués (Valladolid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Fausto García Delgado y D. Luis Alvarez Sobrino, Maestros, respectivamente, de Cubilla del Agua y de Valles (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D.ª Modesta Tomás Martínez y D.ª Juana Bravo García, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Judes y Barahona (Soria), números 4.660 y 5.053 del Escalafón, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que, según está declarado por diferentes disposiciones, la concesión de permutas es potestativa; de

acuerdo con lo prevenido en el art. 102 del Estatuto y con los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ésta de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Inspección de primera enseñanza de León solicitando autorización para continuar el expediente que ha empezado a instruir por virtud de denuncias que le fueron formuladas en el Ayuntamiento de Arganza, en visita girada a dicho pueblo, de que en la permuta entablada entre los Maestros de la citada localidad y pobladura, D. Claudio Alvarez y D. Antolín Quiroga, mediaba cantidad en metálico;

Teniendo en cuenta que aunque la referida permuta fué aprobada por orden de 25 del actual, no debe dejar de comprobarse si son o no ciertos los hechos denunciados, no ya sólo por decoro profesional, sino porque en caso afirmativo, constituiría un delito penable del que correspondería conocer a los Tribunales de justicia; y, como por otra parte, el art. 102 del Estatuto vigente hace potestativa la autorización de las permutas,

Esta Dirección general ha resuelto anular ésta de que se trata, y que pase el expediente al Inspector Jefe de primera enseñanza de León, para que continúe las diligencias ya iniciadas y para que en el caso de comprobarse la denuncia deduzcan el tanto de culpa los Tribunales de justicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Josefa Barrio y Gago, Maestra de Alberguería de Argañán (Salamanca), núm. 2.058 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Josefa Barrio y Gago, Maestra de Alberguería de Argañán (Salamanca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo crónico y arterio-esclerosis con catarata del ojo derecho;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, solicitada por D.ª Josefa Barrio y Gago, Maestra de Alberguería de Argañán.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Benito y García, Maestra de Herrezuelo, Ayuntamiento de Anaya de Alba (Salamanca), número 5.057 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, promovido por D.ª María Benito y García, Maestra de Herrezuelo, Ayuntamiento de Anaya de Alba (Salamanca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la citada Maestra se halla imposibilitada para ejercer su cargo por padecer metritis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Herrezuelo D.ª María Benito y García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Adelaida Agustín y Domínguez, Maestra de Villanueva de los Montes (Burgos), núm. 1.091 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Adelaida Agustín y Domínguez, Maestra de Villanueva de los Montes (Burgos);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada no se halla en condiciones de ejercer su cargo por padecer neurastenia cerebral de forma neurálgica;

»Resultando que dicha Maestra tiene cincuenta y siete años de edad y cuenta más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Villanueva de los Montes, D.ª Adelaida Agustín y Domínguez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Estéfana Urréjola y Mendía, Maestra de Arroyo (Valladolid), núm. 6.016 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, promovido por D.ª Estéfana Urréjola y Mendía, Maestra de Arroyo (Valladolid);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la citada Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer iridocoroiditis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Arroyo, D.ª Estéfana Urréjola y Mendía.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Emilia Gual y Martí, Maestra de Alcanar (Tarragona), número 902 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, promovido por D.ª Emilia Gual y Martí, Maestra de Alcanar (Tarragona);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la citada Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia de origen utero-ovárico y hepatitis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Alcanar D.ª Emilia Gual y Martí.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

En el expediente de rehabilitación de la Maestra sustituída de San Salvador de Meis (Pontevedra), D.ª Filomena Bares y Castellá, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Filomena Bares Castellá, Maestra sustituída de San Salvador de Meis (Pontevedra);

»Resultando que la citada Maestra fué sustituída, por imposibilidad física, por Real orden de 13 de Octubre de 1920;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hacen constar que la interesada se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de San Salvador de Meis, D.ª Filomena Bares Castellá.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Vidiella Bonet del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Bañeras (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Pifarré Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Perdiguera (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Cruz Cobos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Oris (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Chamadoira Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Berducido (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Iglesias Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Barbadanes (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eladia Olarte Díez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Treviana (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro Pérez Huerga Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Barraca (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Angel Pérez Feo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Bañeras (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Carlos Ferro Cuervo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Madrid, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Arribas Gómez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Las Majadas (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Julián Besteiro y Fernández, en súplica de que sea declarada como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Cesáreo del Cerro;

Resultando que en el testamento otorgado en 16 de Mayo de 1915, ante el Notario de esta Corte D. Luis Fernández Manrique, por D. Cesáreo del Cerro, existe una cláusula quinta que, copiada a la letra, dice así: «Lego a las Sociedades obreras, que en cualquier época convivan en la Casa del Pueblo, situada en Madrid, la cantidad de 669.000 pesetas y además la casa núm. 20 de la calle de Carranza, valorada en 330.000 pesetas, sita en esta capital.» Este legado lo hace el testador con la condición de que las indicadas Sociedades obreras no podrán enajenar ni gravar los bienes que constituyen dicho legado, pudiendo solamente disponer de las rentas que los mismos produzcan, pero con la condición también de que dichas rentas se invertirán exclusivamente en dar instrucción a los obreros e individuos de sus respectivas familias que pertenezcan a las referidas Sociedades, sin distinción de oficios o gremios, por ser voluntad del testador que los beneficios que reporte este legado alcancen por igual, en cuanto sea posible, a todas las Sociedades obreras que estuvieran en dicho Centro fomentando la enseñanza, según se ha expresado, entre los obreros asociados e individuos de su familia.

«La administración o inversión de las rentas que produzcan los bienes que constituyen este legado quedará encomendada al Consejo de dirección o Junta directiva de las indicadas Sociedades obreras, o, en su caso, a las personas que legalmente las representen.

»Cualquiera que sea la entidad o persona jurídica que represente a las indicadas Sociedades obreras, será la encargada de cumplir los fines del presente legado, pero siempre con arreglo a lo que determinen las indicadas Sociedades, a cuyo efecto cada una de éstas designará un Delegado que las represente, y reunidas todas ellas en Asamblea, los acuerdos que por mayoría adopten, tendrán el carácter de sentencias inapelables y servirán de Estatutos o bases para regular las condiciones en que deberá darse cumplimiento al objeto del presente legado, quedando los referidos Delegados ampliamente facultados para estatuir la forma y clase de enseñanza que habrá de darse a los obreros, ya sea puramente literaria, científica, industrial, artística o de cualquier otra naturaleza; designar para este objeto los Establecimientos docentes, ya sean públicos o privados; determinar o fijar el número de alumnos, pero procurando siempre que se observe la mayor equidad posible, a fin de que todas las Sociedades participen del beneficio de la enseñanza, pudiendo también, si lo creen conveniente, establecer o fundar Escuelas o Academias, nombrar Profesores y Auxiliares, asignándoles sueldos, constituir pensiones para los obreros que más se distingan por sus cualidades de inteligencia, laboriosidad y honradez, a fin de que puedan atender y ampliar sus conocimientos de algún arte u oficio y acordar, en fin, cuanto consideren útil y procedente para el fiel cumplimiento del objeto de este legado, de tal suerte que los Delegados de todas las Sociedades establezcan los Estatutos y el Consejo de dirección o Junta directiva, sea el encargado de cumplir cuanto en los mismos quede establecido. Ruego a los Delegados de las indicadas Sociedades obreras, pero sin que por este ruego queden mermadas las amplias facultades que a aquéllos les confiero en el párrafo precedente, que uno de sus acuerdos sea el establecer una Escuela de primera enseñanza para los hijos de los obreros, y que a los niños y niñas que a ella asistan se les dé, además de la instrucción que crean conveniente, vestido y una comida diaria, quedando dichas Sociedades facultadas para fijar el número de alumnos, edad de los mismos y demás condiciones que quieran establecer respecto a este particular. Es voluntad del testador que mientras viva D. Pablo Iglesias, Jefe del partido socialista en España, este señor tendrá derecho a inspeccionar la administración de los bienes que constituyen el presente legado y a intervenir, como asesor de las indicadas Sociedades obreras, en todas las cuestiones y asuntos que afecten o interesen al mismo legado, a cuyo efecto encarga a los Delegados de las referidas Sociedades obreras que, antes de adop-

tar algún acuerdo, consulten la opinión del mencionado señor Iglesias y procuren seguir siempre sus consejos e indicaciones que, indudablemente, habrán de ser acertadas y beneficiosas para el interés común de las referidas Asociaciones.

»Con el fin de que tenga eficacia lo que el testador dispone en la presente cláusula, respecto a la prohibición de que las expresadas Sociedades obreras no podrán enajenar ni gravar los bienes que constituyen el presente legado, los albaceas que más adelante se nombrarán, adjudicarán en pago de las indicadas 669.000 pesetas, acciones del Banco de España de las que posea el testador, las cuales depositarán aquéllos en el mismo Banco de España a nombre de la expresada Asociación, como usufructuaria y con el carácter de depósito inalienable e intransferible.

»Si al ocurrir el fallecimiento del testador no tuviere éste acciones del Banco de España bastantes que representen en efectivo el expresado capital de 669.000 pesetas, se completará esta cantidad comprando las acciones que para ello sean necesarias, a fin de poder constituir el indicado depósito en la forma que ya queda consignado.

»En el caso de que por cualquier circunstancia se extinguieran o disolvieran todas las indicadas Sociedades obreras, el importe del presente legado se distribuirá entre los hospitales de esta Corte, no comprendiéndose en ellos los de fundación particular, sino únicamente los oficiales, a cuyo efecto la excelentísima Diputación de Madrid, representada por su Presidente o por quien legalmente tenga su representación, procederá a la venta, en pública subasta, de la casa núm. 20 de la calle de Carranza, de esta Corte, retirará del Banco de España las indicadas acciones de dicho Banco y procederá también a la enajenación de las mismas para que el producto de la venta de todo ello se distribuya, según se ha dicho, entre los hospitales de esta capital, de carácter oficial, ya dependan del Estado, de la Diputación provincial o del Municipio.

»Para que la excelentísima Diputación provincial de Madrid pueda quedar expectante del derecho que acaso algún día llegare a corresponderle sobre el presente legado, esto es, por si se extinguiesen las referidas Sociedades obreras, los albaceas del testador deberán dar conocimiento a la referida excelentísima Diputación de Madrid del contenido de este testamento, únicamente en lo que se refiere o afecta al presente legado, a fin de que, si llegase el caso de que desaparezcan o se extingan las expresadas Sociedades, se cumpla lo que para tal caso se dispone.»

Resultando que reunida en 28 de Mayo de 1916 la Asamblea de Delegados de 85 Sociedades obreras afectas a la Casa del Pueblo de Madrid, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Del Cerro en la cláusula quinta de su testamento, fueron aprobados los Estatutos por los que se instituye la titulada Fundación Cesáreo del Cerro, acordando crear con el importe de las rentas vencidas y no cobradas, del capital fundacional, una Escuela primaria diurna y gratuita en las condiciones indicadas por el fundador, y encomendar la representación jurídico-administrativa a un Patronato compuesto de siete individuos: cuatro pertenecientes al Consejo o Junta directiva de la Casa del Pueblo y los otros tres a la Asamblea de Delegados representantes de las Sociedades obreras, disponiéndose que en el Patronato no podrá haber dos individuos de una misma Sociedad obrera, y que ninguno de los cuatro individuos de los Consejos podrá pertenecer a Sociedad que no sea de resistencia;

Resultando que el mencionado Patronato concurrió al otorgamiento de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias, escritura que autorizó el Notario Sr. Fernández Manrique en 4 de Mayo de 1916, por la que le fueron adjudicadas, juntamente con un pequeño saldo en metálico, 293 acciones del Banco de España, que integran las 669.000 pesetas legadas, así como también la casa número 20 de la calle de Carranza, haciendo consiguientemente entrega los albaceas a dicho Patronato, en 13 de Octubre del mismo año, mediante acta notarial de los títulos de propiedad del inmueble adjudicado y de dos extractos de inscripción de las expresadas acciones, constituído en depósito intransmisible a favor de la Fundación Cesáreo del Cerro, como usufructuaria, por pertenecer en propiedad, para en el caso de quedar extinguidas las Sociedades obreras, a la Diputación provincial de Madrid, a quien los albaceas comunicaron en 30 de Diciembre de 1915 el contenido de la cláusula quinta del testamento del mencionado donante;

Resultando que, a virtud de los beneficios extraordinarios acordados por el Banco de España en los años 1918 y 1920, el capital fundacional se ha aumentado con los bonos representativos de aquéllos;

Resultando que instruído expediente de clasificación a instancia de D. Julián Besteiro, como Delegado de la Asamblea de las Sociedades obreras, para formar parte del Patronato, se publicaron los oportunos anuncios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, dando audiencia por quince días a los representantes e interesados en la Fundación, sin que compareciese nadie ni se alegase cosa alguna. Habiendo asimismo informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que, teniendo por objeto la Fundación de que se trata la enseñanza gratuita, es indudable el fin benéfico de la misma y se halla, por lo tanto, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que la declaración pretendida por el solicitante o la resolución que proceda dictar corresponde hacerla a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del Protectorado y alta inspección en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, sin que pueda entenderse que el hecho de dar vestido y alimentación a los alumnos que en su día concurran a la Escuela proyectada que la institución es de carácter mixto, ya que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 19 de Julio de 1915, declaró, previa consulta a la Comisión permanente del Consejo de Estado, que el sostenimiento de los alumnos no modifica el carácter de las Fundaciones;

Considerando que, conforme al art. 11 del Real decreto de 27 Septiembre de 1912, si bien las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de la institución, debiendo los demás convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación;

Considerando que la enseñanza que ha de darse en la Escuela que se pretende crear, y puesto que nada en contrario se consigna ni en el título fundacional ni en los Estatutos, se sobreentiende que ha de sujetarse a los preceptos legales, ateniéndose a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 17 de Julio de 1857, en el capítulo I, título I, sección 2.ª, especialmente art. 98; capítulo I, título I, sección 3.ª, artículos 183 y 184 especialmente, y título IV, sección 4.ª;

Considerando que el fundador dispone que si las Sociedades obreras que hoy conviven en la Casa del Pueblo de Madrid se extinguiesen, el capital fundacional habrá de pasar a los hospitales de esta villa y Corte, caso que pudiera ocurrir y que obliga al Protectorado a tomar las mayores precauciones a fin de evitar que por cualquier razón disminuya o desaparezca, en todo o en parte, el citado capital del que, según la escritura de aprobación y protocolización de la herencia otorgada en 4 de Mayo de 1916, es solamente usufructuaria la Fundación;

Considerando que esto no obstante, y puesto que el precepto contenido en el último párrafo del art. 5.º de los Estatutos presentados a la protocolización notarial en 28 de Marzo de 1916 se dice: «ninguno de los cuatro individuos de los Consejos podrá pertenecer a Sociedad que no fuere de resistencia», no es fiel reflejo de lo dispuesto acerca del Patronato por el testador, sino todo lo contrario, ya que éste, por su testamento de 16 de Mayo de 1915, manda en la cláusula quinta que «la administración e inversión de las rentas que produzcan los bienes que constituyen este legado quedará encomendada al Consejo de

Dirección o Junta directiva de las indicadas Sociedades obreras, o en su caso a las personas que legalmente las representen». Y como la voluntad fundacional, mientras no contenga principios contrarios a las leyes, es norma primordial cuyo cumplimiento debe respetarse en esta clase de instituciones, y aquí se muestra de modo tan claro y categórico con ese carácter de generalidad en el provecho para todas las Sociedades obreras de la Casa del Pueblo, que no excluye a ninguna, sino al contrario, a todas llama al disfrute de sus beneficios, como bien se deduce de las palabras de la misma cláusula quinta que antecede a las transcritas, mucho menos puede admitirse que esa exclusión alcance a la función directora, que quedaría de hecho convertida en ilusión si no pudiera ejercer la fiscalización necesaria desde la altura del Patronato para procurar hacer efectivo con carácter general el beneficio que se propuso realizar el fundador a la totalidad de las Sociedades que componen o compongan la denominada Casa del Pueblo de Madrid, sin distinguir, como de hecho no distingue, entre las que sean o no de resistencia;

Considerando que por este motivo no cabe señalar como Sociedades obreras, con derecho al nombramiento de Delegados que hayan de componer la Asamblea a que se refiere la cláusula quinta del testamento de D. Cesáreo del Cerro «sólo a las de resistencia, incluída la de profesiones y oficios varios», de que se habla en el art. 9.º de los Estatutos sometidos a la aprobación, pues en la repetida clausula quinta del testamento bien claro dice que «los Delegados de *todas* las Sociedades establezcan los Estatutos y el Consejo de Dirección o Junta directiva el encargado de cumplir cuanto en los mismos quede establecido», y, en tal sentido, debe estimarse que el Patronato, para estar legalmente constituído, había de serlo por designación de *todas* las Sociedades de la denominada Casa del Pueblo, pero de ningún modo, sin pugnar abiertamente con la voluntad fundacional, podía quedar constituído, como el art. 5.º de los Estatutos señala, «por cuatro miembros de los Consejos de Sociedades que sean de resistencia», cuando el fundador no distingue de clases de Sociedades y llama al disfrute de los beneficios de la Fundación y regencia del Patronato de la misma a *todas* las Sociedades, sean o no de resistencia, y a los representantes de ellas, sin distinguir las finalidades que se propongan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por estar comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía instituída por D. Cesáreo del Cerro bajo la denominación Fundación Cesáreo del Cerro.

2.º Que se reconozca como Patrono de la institución el organismo que ha de constituirse, modificando el art. 5.º de los Estatutos aprobados por la Asamblea de Delegados de las Sociedades obreras afectas a la Casa del Pueblo, celebrada en 28 de Marzo de 1916, redactándolo de acuerdo con lo que dispuso el fundador en la cláusula quinta de su testamento de 16 de Mayo de 1915; Patronato que tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ejercido por este Ministerio, en la forma que previene la instrucción de 24 de Junio de 1913, ya que el fundador no hizo relevación de esta obligación.

3.º Que en pública subasta, y con la intervención del Protectorado, se proceda a vender el inmueble propiedad de la Fundación, y que su importe se invierta en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la misma.

4.º Que para la adquisición del solar donde ha de construirse la Escuela se pida a este Ministerio la oportuna autorización, señalando al hacerlo la situación, extensión y precio del mismo, y una vez que ésta sea concedida, previo los trámites que se juzguen necesarios, se ordenará al Banco de España que de las rentas vencidas y no cobradas entregue al Patronato la suma necesaria para verificar el pago. Del mismo modo, y en su día, habrán de presentarse en este Ministerio, para su aprobación, los planos y presupuestos que se formen para la construcción de la expresada Escuela.

5.º Que desde luego se depositen en el Banco de España, con carácter intransferible, a nombre de la Fundación, los bonos que como beneficios extraordinarios de aquel Establecimiento de crédito correspondieron a la misma o las acciones en que los citados bonos se hubieren convertido o convirtiesen, y que para la venta de unos y otras, si fuera necesario, se precisará el acuerdo de este Ministerio; y

6.º Que de la presente disposición se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción y al Banco de España, a los efectos de las disposiciones cuarta y quinta de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia de D. Carlos Benito Díaz, como uno de los herederos, y en nombre de los demás, de D.ª Lauria Fernández Ardura, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en el pueblo de Sevilla la Nueva por la expresada señora;

Resultando que por testamento otorgado en 20 de Mayo de 1916, ante el Notario de Madrid D. Francisco María de la Vega, fundó una institución de beneficencia docente para después de su fallecimiento y el de su esposo D. José María Benito Moreno, dotándola con un edificio que la testadora había hecho construir en la villa de Sevilla la Nueva, con destino a Escuela pública de niños y niñas, dejando la cantidad de 5.000 pesetas para la terminación del mismo, más 30.000 para atender con sus rentas al sostenimiento de la Escuela;

Resultando que formalizadas las operaciones particionales de los bienes relictos por óbito de ambos cónyuges, que fueron protocoladas por el Notario de Robledo de Chavela don José Sánchez Carrillo en 21 de Agosto de 1920, se asignaron a la Fundación las 5.000 pesetas en matálico más las 30.000, que fueron invertidas por los albaceas en títulos de la Deuda por un valor nominal de 42.200 pesetas, poniendo ambos capitales, así como el edificio de la Escuela, a disposición de quienes fueran nombrados por este Ministerio Patronos de la institución;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Departamento está atribuído el ejercicio del Protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, siendo su fin la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento y que constituye, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente, que se halla comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular;

Considerando que la causante no designó en su testamento persona natural o jurídica que ejerciese el Patronato, y que, por tanto, corresponde a este Ministerio su designación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto;

Considerando que conforme al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones deben convertir su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Sevilla la Nueva (Madrid) por D.ª Laura Fernández Ardura.

2.º Que del Patronato de la misma se encargue una Junta

compuesta por el Alcalde, el Cura párroco y dos mayores contribuyentes de dicha villa, designándose, en concepto de tales, a los Sres. D. Lorenzo y D. José María Benito Batanero. Este Patronato tendrá la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado ejercido por este Ministerio, a tenor de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que el mencionado Patronato, tan pronto como se haga cargo de los bienes fundacionales, aplique a las obras y ampliaciones necesarias en el edificio destinado al fin docente las 5.000 pesetas al efecto destinadas, y convierta los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación; y

4.° Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado aprobar las cuentas de la Fundación Escuela de niños, instituída por D. Francisco de Goenaga en Selaya, correspondientes a los años de 1912 a 1920, ambos inclusive, así como también:

1.° Que de cada una se remitan dos ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de dicha instrucción.

2.° Que la Junta provincial no entregue tal certificado al Patrono sin que ante la misma sean reintegrados el justificante de la cuenta de 1915 y el de la de 1917.

3.° Que al rendirse la cuenta correspondiente al año 1921 figure en ella como existencia de la de 1920 la cantidad de 107,52 pesetas, toda vez que al hacer el arrastre del déficit de la cuenta de 1913 a la de 1914 ha sufrido el Patrono un error de 50 céntimos en perjuicio suyo (son 17,93 pesetas y consigna 17,43), y por lo que, restado de las 108,02 pesetas que quedan de remanente de la última cuenta (1920) los mencionados 50 céntimos nos da la indicada existencia real de 107,52 pesetas.

4.° Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la Real orden de clasificación, los títulos de la Deuda que posee la Fundación se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la misma.

5.° Que por el Patrono se promueva el oportuno expediente para obtener la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

6.° Que en lo sucesivo no haga el Patrono dejación de sus derechos y, por consiguiente, se abstenga de dar intervención alguna al Ayuntamiento y de ingresar en sus arcas ninguna cantidad que concierna al Maestro, sino que a éste le satisfará directamente los intereses correspondientes del capital fundacional (adjuntando a las cuentas los oportunos recibos del mismo), ya que a su dotación aplicó el fundador tales intereses, y puesto que el cuentadante (Cura párroco de Selaya) es el único a quien reconoce como Patrono la Real orden de clasificación de 30 de Agosto de 1921.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Esta Dirección general ha acordado aprobar la cuenta de la Fundación Escuelas de San Andrés de Biañez, instituída por el Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de la Herrera, en el barrio de Biañez, de ese Valle, correspondiente al año de 1921; que se remitan dos ejemplares de la misma a esa Junta municipal de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de dicha instrucción, y que en lo sucesivo, la fecha del cierre de cuentas, que es la que se consigna al pie de las mismas, sea la de 31 de Diciembre del año natural a que se refieren (ésta lleva fecha de 1.° de Enero último, si bien con una diligencia final en la que se indica haberse totalizado en 31 de Diciembre del pasado año), como se dispuso al aprobar la cuenta de 1920.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DEL VALLE DE CARRANZA (VIZCAYA).

(*Gaceta* del 20.)

Esta Dirección general ha acordado aprobar el presupuesto de la Fundación Escuelas de San Andrés de Biañez, instituída por el Excmo. Sr. D. Romualdo Chavarri de Herrera, en el barrio de Biañez, de ese Valle, correspondiente al año de 1922, y que se remitan a esa Junta municipal de Beneficencia dos ejemplares del mismo, de conformidad con lo prevenido en el art. 83 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1922..—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DEL VALLE DE CARRANZA (VIZCAYA).

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del excelentísimo señor Presidente accidental del Patronato del Museo Nacional del Prado, D. Jacinto Octavio Picón, dando cuenta del valioso donativo hecho al citado Centro por D. Pedro Fernández Durán, consistente en un soberbio lienzo pintado por Pablo de Vos, que representa *Una cacería*, de 2,54 metros de alto por 4,37 de ancho, manifestando el insigne comunicante que el culto Patronato de su presidencia acordó por unanimidad aceptar tan espléndido regalo; que conste en acta el vivísimo reconocimiento de dicha Junta patronal por el generoso y patriótico desprendimiento, tan digno de loa e imitación; que se inscriba el nombre del donante en el cuadro de honor de los bienhechores del Museo y en la cartela que ha de colocarse en la obra regalada, y finalmente que se proponga y ruegue se den las gracias de Real orden al Sr. Fernández Durán; de conformidad con lo estatuído por el art. 12 del reglamento vigente del Patronato del Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se dé publicidad a estos acuerdos del mencionado Patronato, e igualmente de su Real agrado por la donación del Sr. Fernández Durán, enalteciéndose su generosidad, reveladora de un amor al Arte patrio y al país natal, que han de merecer el elogio de cuantos lo conozcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por la Junta de Patronato del Museo de Bellas Artes de Huelva, en súplica de que se declare al referido Museo de utilidad pública, incorporándolo al Estado y procediendo a la formación de Junta patronal correspondiente y nombramiento del Director de dicho Museo;

Considerando que, según manifiestan los firmantes de la solicitud, existe en Huelva un Museo de Bellas Artes instalado en edificio propio, cedido gratuitamente por el laureado artista D. José Fernández Alvarado y constituído como preceptúa el art. 2.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913, es decir, por originales de Goya, Van-Dyck, Van-der-Goes, Tiépolo, Valdés Leal y otros, e infinidad de objetos arqueológicos e históricos, cedidos unos y procedentes otros de depósito y donativos oficiales y particulares, y que la Diputación provincial acordó consignar en sus presupuestos 1.500 pesetas para la vigilancia y custodia del citado Museo;

Considerando que la capital de Huelva (aun a falta de Academia provincial de Bellas Artes) cuenta con elementos aptos y con suficiencia legal para formar la correspondiente Junta de Patronato del Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.° del antes citado Real decreto de 1913, ha tenido a bien disponer que el Museo de Bellas Artes de Huelva sea declarado de utilidad pública a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela; y en ejecución de la misma Real disposición, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes;

Presidente, D. Eduardo Díaz y Franco de Llanos, Académico correspondiente de la Real de la Historia.

Vocal y Director del Museo, D. José Fernández Alvarado, Académico correspondiente de la de San Fernando y pintor premiado en varias Exposiciones.

Vocales: D. Lorenzo Cruz y Fuentes, Académico de la de la Historia, Director del Instituto y Presidente de la Comisión provincial de Monumentos; D. José Marchena Colombo, Catedrático, Delegado Regio de Bellas Artes y Académico de la de la Historia; D. José Albelda, Ingeniero Jefe de Caminos, Académico de las de la Historia y San Fernando y Secretario de la Comisión de Monumentos; D. Tomás Domínguez Ortiz, Presidente de la Junta de Obras del puerto; D. Javier Lasso de la Vega, Archivero provincial y Abogado; D. Pedro Román Clavero, Arcipreste de la Diócesis; el Presidente de la excelentísima Diputación provincial y el del excelentísimo Ayuntamiento, como Vocales natos; y como Vocales suplentes: D. José María Pérez Carana, Arquitecto municipal; D. Antonio Oliveira y Domínguez, Académico de la de San Fernando y Vicepresidente de la Comisión de Monumentos.

Es asimismo voluntad de S. M. se exprese a D. José Fernández Alvarado la complacencia con que ha visto el generoso desprendimiento de dicho señor, cediendo gratuitamente el edificio en que se halla instalado el Museo provincial de Bellas Artes de Huelva, así como por la labor cultural que ha realizado en pro de la pintura e intereses artísticos y arqueológicos de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

SECCION 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España*, tomo primero, titulado *Archivos Históricos*, de varios autores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor de don José Pillado, Administrador de la Revista de *Archivos, Bibliotecas y Museos*, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: La obra intitulada *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España*, es ciertamente una publicación que remedia una positiva necesidad: la de demostrar a propios y extraños los tesoros documentales, bibliográficos y arqueológicos que se guardan en nuestros Archivos, Bibliotecas y Museos; remediara unicamente exigencia tantas y tantas veces reclamada por la pública opinión, que desea conocer el inventario de nuestras riquezas artísticas, y fuera ya éste suficiente mérito para que la Academia dictaminara favorablemente y en los términos más laudatorios.

Pero es que, además de tan calificado servicio, en el cuerpo de la obra que examinamos y con la debida separación de Establecimientos, se detalla la completa organización de sus fondos; en muchas de sus series se llama la atención acerca de la importancia de determinados fondos, y se completa este estudio crítico señalando las publicaciones que insertaron ciertos documentos, con lo que se consigue facilitar la labor de investigación de los Archivos del Estado, desde el momento en que se muestra la índole de los fondos que conservan, y nacionales y extranjeros pueden, con la consulta de esta obra, ordenar rápidamente sus búsquedas con regularidades.

Añádase, para mayor acierto, corrección acabada de estilo en la composición del texto y abundantísimas ilustraciones gráficas, y se tendrá una completa idea de la excelencia que esta obra supone.

Es lógica consecuencia inferir de estos antecedentes que el libro intitulado *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de España*, al que se contrae el presente informe que esta Real Academia de la Historia emite, tiene el mérito relevante que requieren los Reales decretos de 23 de Junio de 1899 y de 1.° de Junio de 1900, para que del mismo se adquieran ejemplares por el Estado.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1921. *El Secretario perpetuo*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 16.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza (Sociedad anónima) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Internacional Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen, primera edición, *Mam*

postería de ladril'o, núm. 3.136, de 47 páginas; *Solicitación de anuncios y suscripciones*, núm. 3.839, de 23 páginas; *Venta de especialidades*, núm. 3.836, de 21 páginas.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton.—Impresores, Weymau et Sons, Reading y Londres, Inglaterra.—Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Manuel Palomeque, como socio Gerente de la Sociedad Viuda e Hijos de Sanz Calleja, dirige a este Ministerio, solicitando le sean abonadas 88.666,83 pesetas, diferencia entre el precio marcado en el contrato y la cantidad ya abonada en virtud de la Real orden de 12 de Julio de 1921; y 8.901,55 pesetas, importe, según factura presentada, por la carga, acarreo, empaquetado, etc., para remitir las cédulas del Censo de población a provincias;

Resultando que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico propuso que se oyera el parecer de la Asesoría jurídica y que, aceptada la referida propuesta por este Ministerio, aquélla emitió dictamen con fecha 15 de Febrero de 1922, en los siguientes términos:

Visto este expediente;

Resultando que D. Manuel Palomeque, como socio Gerente de la Sociedad Viuda e Hijos de Sanz Calleja, dirige instancia al señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 16 de Diciembre de 1921, en la cual, partiendo del contrato de suministro de papel para las cédulas del Censo, celebrado entre el Director del Instituto Geográfico y Estadístico y dicha Sociedad en 11 de Junio de 1920, exponiendo todas las vicisitudes que el cumplimiento del mismo dió lugar, concluye suplicando que se le abonen: 88.666,83 pesetas, diferencia entre el precio marcado en el contrato y la cantidad ya abonada en virtud de la Real orden de 12 de Julio de 1921, y 8.901,55 pesetas, importe, según factura presentada, por la carga, acarreo, empaquetado, etc., para remitir las cédulas a provincias;

Resultando que en 2 de Diciembre de 1920, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dirige un oficio a la Casa Calleja, en el que se manifiesta «que habiendo perdido realidad el contrato de 11 de Junio por incumplimiento de plazo, se participa que la Comisión nombrada para valorar las entregas ha entregado su definitiva tasación, que asciende a 201.634,85 pesetas, estando el informe a disposición de la Casa Calleja por si desea consultarlo», al cual se contestó en 3 del mismo Diciembre por la misma Casa contratante que no estaba conforme con que el contrato hubiese perdido realidad por incumplimiento de plazo de entrega, y qué respecto a la valoración efectuada por la Comisión técnica, no podían aceptarla por contener grandes errores que los expondrían una vez estudiada la tasación;

Resultando que en 2 de Febrero de 1921 D. Manuel Palomeque, como socio Gerente de la Sociedad Viuda e Hijos de Sanz Calleja, dirigió instancia al señor Ministro de Instrucción pública en súplica de «que se digne ordenar le sea librada sin más demora la suma de 201.634,85 pesetas, cantidad reconocida por la Administración como valor del material recibido y aprovechado, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la diferencia entre esa cantidad y las 293.251,38 pesetas correspondientes al contrato; y que se establezca un procedimiento rápido para ventilar la diferencia, llegando, bien a una transacción, a la cual nunca se ha negado esta parte, bien a una resolución unilateral, que deje expedito el camino de los recursos legales»;

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1921 se dispuso, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado y esta Asesoría jurídica, que, una vez acreditado el pago del impuesto de Derechos reales, se libre a nombre de la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja la cantidad de 201.634,85 pesetas, valor en que se estima por la Administración el suministro de cédulas realizado por aquélla al Instituto Geográfico y Estadístico.

Resultando que por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico se propone se oiga el parecer de esta Asesoría jurídica, con cuya propuesta se conforma V. E. en 20 de Diciembre de 1921;

Considerando que la primera cuestión suscitada en la instancia origen de este expediente, relativa al abono a la Casa Calleja de la cantidad de 8.901,55 pesetas, importe, según factura presentada, por la carga, acarreo, empaquetado, etc., para remitir las cédulas del Censo a provincias, al no hacerse mención de ella en el contrato de 11 de Junio de 1920, puesto que en éste sólo se dispone: «que la Sociedad Viuda e Hijos de Sanz Calleja se compromete a facilitar a la Dirección general del Instituto las cédulas, son de aplicar, según el art. 60 de la ley de Contabilidad, las reglas del Derecho común, y conforme al art. 1.465 del Código, los gastos para la entrega de la cosa vendida serán de cuenta del vendedor y los de transportes o traslación de cargo del comprador, salvo el caso de estipulación especial; siendo, por tanto, necesario especificar en las facturas presentadas para distinguir los gastos de traslación y los de entrega de cédulas, a fin de abonarlos o no, con arreglo al citado artículo;

Considerando que respecto a la cuestión pricipal base de este expediente, o sea el abono a la Casa Calleja de la suma de 88.666,83 pesetas, diferencia entre lo ya entregado por la Administración y lo que dice aquélla ser el precio del contrato, hay que basarse para su resolución en la Real orden de 12 de Julio de 1921, que estableció que, teniendo validez el contrato de 11 de Junio de 1920, había que atenerse a las disposiciones del Derecho común para resolver las cuestiones que sobre su cumplimiento se suscitasen;

Considerando que en el cuarto de los fundamentos de la Real orden de 12 de Julio de 1921, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de esta Asesoría jurídica, se dejó establecido que, respecto a la suma importe de la diferencia entre la cantidad que reclamaba el Sr. Palomeque y la en que la Comisión de la Dirección general del Instituto tasó el valor de lo suministrado, deberá la Administración estar a lo informado por dicha Comisión técnica en 30 de Noviembre de 1920, en contra de cuyo informe, que le fué notificado a la Sociedad interesada, y a la que debió a tiempo oponer su tasación si con ella no estaba conforme, según manifestó, sólo se limitó a exponer que se estableciera un procedimiento rápido para ventilar la diferencia y llegar a una transacción;

»Considerando que no cabe en un informe relativo a soluciones de un problema jurídico determinar valor a un servicio de carácter exclusivamente técnico, ni menos que la propia Administración modifique la autorizada opinión de una Junta reconocidamente competente para declararlo, no cabiendo, por otra parte, volver, dentro del procedimiento administrativo, a dictar nueva resolución sobre extremo que está ya resuelto por la referida Real orden, que es firme y contra la que no cabe tampoco recurso alguno;

»Considerando que la Administración pública debe dar por terminado, por tanto, el asunto con la expresada soberana disposición en la vía gubernativa, sin perjuicio de que tratándose de la discusión sobre el valor de la materia objeto de un contrato y cuya falta de exacto cumplimiento es lo que da lugar a esa discusión por la parte contratante que faltó a lo pactado, sólo cabe el ejercicio por la misma, si estima lesionados sus intereses, de acciones dentro del Derecho común, por ser la que se origina una contienda de índole puramente civil, en la que

la otra parte contendiente es la Administración y no poder, por consiguiente, ser juez y parte en la misma, por lo que deberá ser ventilada y resuelta ante los Tribunales de justicia,

»La Asesoría jurídica entiende:

»1.° Que de la factura presentada por la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja, referente a la carga, empaquetado, acarreo, etcétera, de las cédulas del Censo, se deberán abonar por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los conceptos de acarreo y transporte, previa presentación de nueva factura con determinación justificada de dichos gastos.

»2.° Que la Administración no puede volver del acuerdo adoptado en la Real orden, firme, de 12 de Julio de 1921, fundada en un dictamen de la Comisión técnica que valoró el importe del suministro de que se trata, sin que a su valoración opusiera a su tiempo la Casa Viuda e Hijos de Sanz Calleja otra tasación, por lo que procede, respecto a este punto, desestimar la reclamación de dicha Sociedad.»

Visto este expediente y el dictamen de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el citado dictamen, ha tenido por conveniente disponer que procede el abono de la factura de gastos de acarreo y transporte, siempre que se determinen y justifiquen, y se desestime la reclamación relativa al abono de la diferencia del valor de lo suministrado y la cantidad que reclama la Sociedad suministradora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por Real decreto de 29 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Respecto de aquellos que no pueda ajustarse su inversión al 25 por 100, por referirse a gastos de material o a servicios que se ejecutan de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios o por su carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados los que se consideren precisos dentro del importe total de sus actuales consignaciones, determinándose la cuantía del exceso sobre dicho 25 por 100 por el Consejo de Ministros, a propuesta de los respectivos Ministerios y con informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro, actualmente en circulación, o que se emita con arreglo a las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Igualmente se considerará autorizado el crédito de 300.000 pesetas para continuar los trabajos de reconocimiento de los criaderos potásicos en las provincias de Barcelona y Lérida.

Art. 2.° Si lo exigieren las atenciones de la acción de España en la zona de su Protectorado en Marruecos, podrá el Gobierno declarar autorizados, durante la vigencia de la presente ley, para los servicios de Guerra y Marina, de la Sección 13 de los Presupuestos generales del Estado, las partes que vayan siendo indispensables de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para los mismos servicios en el año de 1921-22, a partir de 1.° de Agosto de 1921. A tal efecto, las peticiones, razonadas y justificadas, que se hagan por los Ministerios de la Guerra y de Marina, serán informadas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y las concesiones se harán por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros. En ningún caso podrán exceder las concesiones que se hagan por consecuencia de esta autorización, de cuyo uso dará cuenta el Gobierno a las Cortes, del 25 por 100 del importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para cada servicio respectivo.

Art. 3.° Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del párrafo primero del art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados para el año 1921-22 por la actual ley de Presupuestos para los mismos servicios y obras a que se contraigan las subastas que se celebren.

Art. 4.° Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por la presente ley, se considerarán propias o inherentes al Presupuesto de 1922-23 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se fijen en la misma ley de Presupuestos.

Art. 5.° Los preceptos contenidos en los artículos 1.°, 3.° y 4.° se hacen extensivos a los Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 6.° Se faculta al Gobierno para acordar, previo informe del Consejo Superior Ferroviario, que sean elevadas las tarifas actualmente en aplicación en los ferrocarriles de servicio general y en los de uso público, como máximo, en el tanto por ciento que sea necesario para compensar los anticipos del Tesoro para mejora de haberes y jornales de los agentes y obreros de las Empresas de ferrocarriles, habida cuenta de la situación de las Compañías.

Las mismas Empresas establecerán en su contabilidad una cuenta especial, intervenida por el Estado, de los mayores ingresos que obtengan por razón de los aumentos en las tarifas a que se refiere el párrafo anterior.

Estos mayores ingresos corresponderán íntegramente al Estado, y serán entregados a la Hacienda para su aplicación estricta a los conceptos indicados, recibiendo el Tesoro el saldo correspondiente, o, como anticipo mensual a buena cuenta, la cantidad que el Ministro de Fomento señale, oído el Consejo Superior Ferroviario.

El régimen de elevación de tarifas que se autoriza según lo dispuesto en los párrafos que anteceden, subsistirá hasta que se ponga en vigor la ley que establezca un nuevo régimen general ferroviario, o hasta que se hayan desaparecido los anticipos.

Art. 7.° Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, mediante concurso, a la enajenación, conjunta o separadamente, de los barcos *España*, números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se incautó el Estado durante la guerra europea.

El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público en concepto de Recursos eventuales, y, entretanto aquéllas se efectúan, se autoriza un crédito de 150.451,80 pesetas para los gastos de administración y entretenimiento de dichos buques.

Art. 8.° En cumplimiento del art. 39 y sus demás concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, no podrán modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de ellos, ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes, remuneraciones, dietas, indemnizaciones, gratificaciones y gastos de locomoción actualmente asignados al

personal del orden civil o militar en todos sus grados, que forman parte de los diversos organismos del Estado. La disposición que infrinja este precepto será nula en absoluto y no producirá efecto ni establecerá derecho alguno ni fuerza de obligar, aun cuando en ella, al crearse o modificarse un servicio, se aplace su ejecución hasta que se haya autorizado legalmente el crédito necesario para el mismo, siendo responsables, personalmente, las autoridades y funcionarios, de cualquier orden o jerarquía que la dicten o le den cumplimiento, por el menoscabo que con ella se cause a los intereses públicos.

Para el uso de toda autorización comprendida en las leyes referentes a la modificación o creación de servicios, se oirá previa e inexcusablemente al Consejo de Estado en pleno, y el acuerdo se adoptará en Consejo de Ministros. Sin estos requisitos, cuyo cumplimiento se hará constar de un modo expreso en la disposición que se adopte, será ésta nula y no producirá efecto alguno.

Art. 9.° El Gobierno se ajustará estrictamente en la provisión de destinos del personal de la Administración civil del Estado, a las reglas establecidas en la ley de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y, al efecto, por los diversos Ministerios se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en los diez primeros días de cada mes, el número de vacantes ocurridas en el mes anterior en las diversas categorías y clases, especificando las que, correspondiendo a la mitad de cada una de ellas, se declaren amortizadas, y los turnos en que deban ser provistas las no amortizables. Los nombramientos se harán con sujeción a los turnos previamente determinados, y serán directamente responsables las autoridades, de cualquier jerarquía, que los refrenden contraviniendo este precepto, así como también las que den posesión a los nombrados, acrediten en nómina sus haberes u ordenen el pago de los mismos.

Continuarán exentos de amortización los Cuerpos especiales expresamente determinados en el párrafo primero del artículo 19 del decreto-ley de 3 de Marzo de 1917 y aquellos otros respecto de los cuales se hubiera cumplido con los requisitos que el párrafo final del mismo artículo establece. Si la plaza que corresponda amortizar perteneciere a la Administración provincial, y por tratarse de una de Jefe de Centro o porque las necesidades del servicio no consintieren que aquélla se lleve a efecto, directamente se proveerá dicha plaza por traslación en el individuo de igual categoría y clase de la Administración central que la hubiere solicitado, y, a falta de solicitud, en el más moderno de la misma categoría y clase, declarándose amortizada la vacante que, por consecuencia del traslado, resulte en la Administración central.

Art. 10. Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias y de ejecución de la presente ley.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la prente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(*Gacetas* del 2 y 4)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 14 de Abril de 1922 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

INSTITUTOS.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos, ascensos y jubilación de varios Catedráticos.—Página 465.*
Anuncios de Cátedras vacantes en los Institutos de Lugo y Cáceres.—Página 466.

COMERCIO Y NÁUTICA.—ESCUELAS DE COMERCIO.—*Catedráticos adscritos temporalmente a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Página 467.*
Concesión de excedencia al Sr. Alarcón.—Página 467.
Acumulación de enseñanzas.—Admisión de renuncias y acumulación a varios Auxiliares y Ayudantes.—Página 467.
Ascenso por quinquenio al Sr. Ramírez.—Página 468.
Se desestima la permuta de los Sres. Civeira y García.—Página 468.
Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao. Se admite la renuncia del Director y Vicedirector.—Página 468.
Sobre peticiones y consultas con motivo de la organización dada a las Escuelas de Comercio.—Página 468.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Nombramiento de Profesor interino de la de Santander al Sr. Fernández y Fernández.—Página 469.*

ENSEÑANZAS ESPECIALES.—ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Contencioso-administrativo.--Cumplimiento de la sentencia dictada en virtud del pleito promovido por D. Enrique Selfa.—Página 469.*
Concesión de licencia a los Sres. Sancho y Gallego.—Página 469.
Nombramientos de Profesor, Maestros y Ayudantes de taller de las Escuelas de Cartagena, Jaén y Palencia.—Página 469.
Provisión de Cátedras por concurso.—Se anula el anunciado para la plaza de Maestro de taller de Cerámica.—Página 470.
Cátedras vacantes.—Anuncios de provisión. Página 470.
Libramiento para la Escuela de Artes y Oficios de Soria.—Página 470.
Oposiciones.—Aspirantes admitidos y excluídos a las plazas vacantes en las Escuelas de Zaragoza, Jaén, Palencia, La Coruña y Málaga.—Página 471.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 473.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Se nombra Vocal para la de Andújar a D. Rafael Pérez de Vargas.—Página 473.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramientos de Profesoras a favor de las Sras. Sánchez y Nicolás.—Página 473.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Se accede a lo solicitado por D. Luis Fernández y D. Eduardo Gómez.—Página 474.*
Ascensos de varios Profesores.—Página 474.
Resolución de expedientes de las señoras y señores Makay, Asís, Hardil, Rodríguez y Salazar.—Página 475.
Conmutación de asignaturas a la Sra. Artigas.—Página 476.
Jubilación de la Sra. Gueroult.—Página 476.
Plaza vacante de Profesora de Pedagogía. Anuncio de provisión.—Página 476.
Nombramiento de Directora de la Normal de Barcelona y de Profesora numeraria de la de Gerona a D.ª Carmen Raposo y doña Ceferina Gómez.—Página 476.
Contencioso-administrativo.—Resolución del pleito de la Sra. Alvarez.—Página 477.

Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES.—EXPOSICIONES.—*Lista de artistas que constituyen el Censo para la votación de la medalla de honor (rectificada).—Página 478.*

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.—ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Autorización al Profesorado y Arquitectos dependientes de este Ministerio para concurrir al IX Congreso nacional de Arquitectura que ha de celebrarse en Barcelona.—Página 480.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso libre para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Teruel;

Considerando que la Real orden de 9 de Octubre de 1920, por referirse especialmente a estos concursos, debe aplicarse con preferencia en el orden, y sólo dentro de ella, el Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que los trabajos y méritos o servicios presentados por los concursantes se refieren a unos cuadernos, escritos a máquina, sobre gimnasia, y otro a un trabajo informado favorablemente por el Claustro a que pertenece, los cuales no pueden considerarse como eminentes para decidir en el orden de preferencia y, en cambio, deben estimarse como notas salientes de cultura apropiadas a la plaza que se concursa las circunstancias de ser Licenciado y Doctor en Medicina y la de Maestro nacional;

Considerando que entre los que reunen mayores circunstancias, el Sr. Vargas Machuca acredita haber estado encargado de la enseñanza de Fisiología e Higiene en la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Teruel, con nombramiento de la Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por

la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Teruel a D. Andrés Vargas Machuca, con el haber anual de 2.500 pesetas, excluyendo del concurso a don Manuel Madrigal Prada y a D. Miguel Angel Cremades, que no acreditan las condiciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y sin perjuicio de las nuevas normas que habrán de regir en adelante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Figueras a D. José María Nogués y Soler, con el haber anual de 3.000 pesetas; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional correspondiente, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José María Nogués Soler.

Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Tarragona, en virtud de concurso.
Maestro de primera enseñanza.
Autor de la obra *Pequeñas nociones de Lengua francesa.*

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cartagena; de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica del Ministerio y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, quienes entienden que las Reales órdenes de 14 de Enero y 1.° de Marzo de 1921, dictadas en virtud de acuerdos recaídos en dicho expediente, adolecen de vicio de nulidad por ser contrarias a lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se retrotraiga el citado expediente a la fecha de 12 de Enero de 1921, en que se propuso la resolución primera, dejando sin efecto las expresadas Reales órdenes, declarando nulo todo lo actuado con posterioridad a la indicada fecha y nombrando, en virtud de concurso previo anunciado por Real orden de 5 de Noviembre de 1920, para la plaza de que se trata, a D. Alfredo Samper Ferrán, que desempeña igual plaza en el Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y sin perjuicio de las nuevas normas que habrán de regir en adelante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón a D. Pablo Sanz Cabo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y sin perjuicio de las nuevas normas que habrán de regir en adelante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Baeza a D. Ramiro de Sas-Murias, con la gratificación anual de 3.000 pesetas; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 22 del corriente el Profesor de Gimnasia del Instituto de Sevilla don Emilio Salvador López Gómez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Profesores de Gimnasia D. Antonio Muñoz del Portillo y D. José E. Alabarta Navarro, pertenecientes a los Institutos de Salamanca y Murcia, pasen a ocupar en el Escalafón de su clase los números 5 de la categoría de término el primero, y el 35 de la de ascenso el segundo, con el sueldo anual de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, que empezarán a devengar desde dicho día, con los quinquenios que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Rosúa Manquillo, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de Abril de 1921, que le serán abonadas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta y 1.000 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Emilio Salvador López Gómez, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Sevilla, que cumplió la edad reglamentaria el día 21 del corriente, que es el de su cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con-

forme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

Habiéndose padecido un error en la publicación del anuncio para la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar al concurso los Licenciados y Doctores en Medicina que acrediten las condiciones exigidas en la mencionada Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° del Real decreto de 22 de Enero de 1916 y 8.° y 9.° del de 20 de Enero último;

Vistos los favorables informes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y por el Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Catedrático de la expresada Escuela D. Pedro Gual Villalbí quede adscrito temporalmente a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° del Real decreto de 22 de Enero de 1916 y 8.° y 9.° del de 20 de Enero último;

Vistos los favorables informes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Catedrático de la expresada Escuela D. César Silió Beleña quede adscrito temporalmente a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón, Catedrático numerario de Arabe vulgar de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Florentino Briones Gómez, de la acumulación de las enseñanzas del grupo *K* (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), cuyo desempeño le fué encomendado por Real orden de 30 de Octubre de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta el Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, D. José Luis Pereztevar y Arjona, de la acumulación de las enseñanzas del grupo *K* (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), cuyo desempeño le fué confiado por Real orden de 7 de Marzo de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta el Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, D. Lorenzo Chico Herrero, de la acumulación de las enseñanzas del grupo *K* (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), cuyo desempeño le fué confiado por Real orden de 20 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Auxiliar supernumerario de dicho Establecimiento, D. Cástor Gómez Domínguez, las enseñanzas del grupo K (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, a partir del día 1.º de Octubre último, en que se encargó de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Auxiliar supernumerario de dicho Establecimiento, D. Mariano Gutiérrez Hemelgo, las enseñanzas del grupo K (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, a partir del día en que se encargó de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Auxiliar numerario de dicho Establecimiento, don Antonio Suárez Perea, las enseñanzas del grupo K (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, a partir del día en que se encargó de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ramírez Vizcaya, Profesor especial de la Oficina mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, la gratificación anual de 500 pesetas, por el primer quinquenio vencido en 1.º de Diciembre de 1921, que le será abonado desde dicha fecha, con cargo al crédito consignado en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 15, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza de La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Civeira y García, Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y por D. Joaquín García Naranjo, Catedrático numerario de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, solicitando la permuta de sus respectivas Cátedras;

Considerando que, según la legislación vigente en la materia (art. 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, restablecido por el de 7 de Junio de 1918), sólo pueden concederse permutas entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedras de iguales asignaturas, circunstancia que no concurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de permuta formulada por los Catedráticos D. José Civeira y don Joaquín García Naranjo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señores Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Cádiz y Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Cirilo Vallejo y Rodríguez del cargo de Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Juan José de Llodio y Goicoechea del cargo de Vicedirector de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones y consultas elevadas a este Ministerio con motivo de la organización dada a las Escuelas de Comercio por el Real decreto de 3 de los corrientes y de su adaptación a los alumnos que han comenzado la carrera mercantil con arreglo al plan de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los alumnos que hayan comenzado los estudios mercantiles por el plan establecido en el Real decreto de 16 de Abril de 1915, tendrán derecho a optar entre proseguirlos y terminarlos con sujeción al mismo plan o acomodarse al nuevo, según las reglas de adaptación señaladas por el Real decreto de 3 del mes actual.

2.º Quienes aspiren a ingresar en las Escuelas de Comercio, en cualquiera de las convocatorias de Junio o Septiembre del presente año, se someterán a los requisitos y pruebas que determinan los artículos 50 y 51 del nuevo decreto orgánico, salvo que soliciten, además, matrícula y examen de asignatura o asignaturas, en cuyo caso habrán de ajustarse a las condiciones y plan de estudios de 1915.

3.º Habiéndose acordado por Real orden de 13 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 16, que se abra una información entre las Escuelas de Comercio para que formulen por escrito aquellas iniciativas e ideas que estimen oportunas en relación con el futuro reglamento de dichos Centros, se amplía, dentro del plazo ya fijado, la consulta expresa a los Claustros en cuanto a las modificaciones que, a su juicio, deberían introducirse en el referido decreto orgánico, a fin de que las Escuelas denominadas Periciales, por el plan de 1915 puedan expedir título académico equivalente al antiguo de Perito o Contador mercantil; teniendo presente que al título de Perito mercantil del nuevo plan se le reconocen la misma categoría e iguales prerrogativas de que disfrutan en el orden profesional los Profesores mercantiles del plan de 1915, salvo el derecho, reservado al título facultativo de enseñanza superior, de ingresar en el Profesorado oficial de las expresadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo Fernández y Fernández Profesor interino de Matemáticas de la Escuela Especial de Náutica de Santander, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Enrique Selfa y Más, Profesor de ascenso que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Enero de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de Febrero de 1922, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda propuesta por D. Enrique Selfa y Más, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Enero de 1920, que queda firme y subsistente».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sabas José Sancho Adellac, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Heliodoro Gallego Armesto, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el haber de su cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Poch Darnell, en virtud de concurso de traslación, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Poch Darnell.

Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 13 de Septiembre de 1921, de cuyo cargo se posesionó en 25 de Octubre del mismo año; está en posesión de la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué concedida, libre de gastos, por servicios prestados a la enseñanza.

Con anterioridad a su nombramiento de Profesor de término desempeñó, en la Escuela de Cartagena, los cargos de Ayudante meritorio, en virtud de concurso, y el de Profesor de ascenso, por oposición, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Matemáticas).

Durante el tiempo que prestó servicios en dicha Escuela estuvo encargado diferentes veces de las citadas Cátedras de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Juan José Ramírez Pérez Maestro del taller de Metalistería de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

Méritos y servicios de D. Juan José Ramírez Pérez.

Maestro interino del taller de Metalistería de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.

Ha practicado, en el taller de relojería de D. Martín Domínguez (Cruz, 16, segundo, Madrid), todo lo referente a relojería y pequeños motores a vapor y eléctricos; en los talleres de los Sres. Boeeticher y Gómez Navarro, Ingenieros (Madrid), en los ramos de ajuste y maquinaria, y especialmente en el de metalistería, y en los talleres de las Cajas Registradoras National, sucursal de España.

Tiene taller particular de metalistería en Jaén, testimoniando las autoridades, Corporaciones y personalidades de dicha capital que se trata de un excelente artista en metalistería y que están satisfechos de los trabajos que, por su encargo, ha ejecutado.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Maestro del taller de Metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia a D. Fausto Ramírez Mercado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio de la clase de Metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Alumno de dicho Centro desde el año 1910, habiendo merecido premios en cincelado, en repujado, en damasquinado y en metalistería. Accésit en metalistería.

En la Exposición nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas celebrada en 1913, le fué concedida mención honorífica y un premio en metálico de 200 pesetas.

Ha trabajado en los talleres de la fábrica del Cuerpo de Artillería, de Toledo, y en el de cerrajería artística de D. Julio Pascual Martín, de la misma población.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Francisco Espinar Barranco Ayudante del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio del primer grupo de asignaturas, encargado transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.

Ha practicado y decorado cuantos trabajos le han sido encomendados por el propietario de la fábrica de Cerámica La Mezquita, de Andújar.

Restaurador interino y gratuito del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén.

Ha cursado las asignaturas de Dibujo lineal y artístico en el Instituto general y técnico de Cabra.

Primer Profesor auxiliar de las clases que costea la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén.

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Esteban Marino Gutiérrez Portela Ayudante del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con carácter transitorio, nombrado a propuesta de la Comisión organizadora de dicho Centro por Real orden de 14 de Noviembre último.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer por concurso la plaza de Maestro del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén;

Resultando que ninguno de los dos aspirantes acreditan pericia y conocimiento de dicho arte en condiciones de práctica bastante para desempeñar con acierto las funciones asignadas a la expresada vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a proveer, como resultado de este concurso, la plaza vacante de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se anuncie, al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, que es el que le corresponde, la Cátedra de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas Industriales de Vigo y Béjar una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el crédito de 3.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Soria se consigna en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 78, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Marcelo Reglero Pérez, Presidente de la Junta directiva de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Abril de 1921, y que reunen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. Manuel Pérez Saavedra.
» Enrique Castilla Martínez.
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
» Florentino Trapero Ballestero.
» Juan Bautista Palacios Chiribella.
» Antonio Ballester Aparicio.
» Manuel Chozas Carrillo.
» Ignacio Pinazo Martínez.
» Antonio Gallegos Calvo.
» Francisco Rafael Segura Monforte.
» José Mateo Larrauri Marquínez; y
» Carmelo Vicent Suria.

Quedan excluídos:

D. Pedro Verdugo Pérez, por no tener legalizada la partida de nacimiento.

D. José López Llinás, por falta de partida legalizada del Registro civil, y

D. José Quintana Romeu, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa que con esta fecha se envía para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

Programa a que han de sujetarse los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

El día que los opositores deban presentarse ante el Tribunal entregarán al Presidente el programa de la asignatura y un trabajo doctrinal acerca del concepto de la misma y métodos de su enseñanza.

El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito a dos temas, sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen, entre 100 o más que tendrá preparados al efecto el Tribunal. Estos temas consistirán en dibujos, fotografías o reproducciones plásticas de obras realizadas de arte ornamental antiguo y moderno.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por todos los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y fechados y firmados por sus autores los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario.

Al leer el escrito respectivo, el opositor podrá ampliar o aclarar algún concepto de su trabajo, con demostraciones gráficas, dibujando en el encerado. Cada opositor no podrá emplear en la lectura y ampliación de cada tema más de media hora.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación por cada opositor de cinco temas de los preparados para el ejercicio anterior, sacados a la suerte, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora por cada actuante. El opositor apoyará sus contestaciones con demostraciones gráficas dibujadas en el encerado y dándoles en lo posible carácter de lección.

Tercer ejercicio.—Modelar en barro un ejemplar del natural de la flora o de la fauna y hacer la adaptación de este elemento a un material determinado, que el opositor elegirá libremente.

El Tribunal designará el tiempo y demás condiciones en que ha de hacerse este ejercicio.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los opositores admitidos. Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados.

Cuarto ejercicio.—Copiar un fragmento arquitectónico decorado, sacado a la suerte entre varios que tendrá dispuesto el Tribunal, por el procedimiento gráfico que prefiera el opositor.

Quinto ejercicio.—Modelar un torso a tamaño natural copiado del modelo vivo, y sobre el mismo hacer un ejercicio de Anatomía, dibujando la parte que designe el Tribunal.

Sexto ejercicio.—Este ejercicio constará de tres partes: primera, ejecutar un boceto, a escala, de un proyecto de arte decorativo, que se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal. Este boceto se ejecutará en una sola sesión, estando incomunicado el opositor, sin valerse de libros ni apuntes, y se acompañará de un dibujo en que se estudie la estructura geométrica del objeto proyectado; segunda, modelar un trozo, que el Tribunal designará, del objeto proyectado, a tamaño de ejecución; para ello el opositor podrá utilizar cuantos elementos necesite y de que puede disponer de la flora y de la fauna, y tercera, el opositor presentará una breve Memoria explicativa de la composición proyectada, razonando su estilo, materiales empleados, etc.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa, regirá el vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Abril de 1921, y que reunen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. Mariano Izquierdo Vivas.
» Miguel Latas Benedé.
» José María Tamayo Serrano.
» Manuel Pérez Saavedra.
» Gregorio Durán Lillo.
» César Alvarez Dumont.
» Enrique Castilla Martínez.
» Mauro Ortiz de Urbina Uribarren.
» Joaquín Díaz Alberro.
» Emilio Nombela Campos.
» José Machado Ruiz.
» Manuel Mendía Santos.
» Joaquín Aguado García.
» Eduardo Rojas Vilches.
» Víctor Orts Cortés.
» Fernando Marco Díaz Pintado.
» Manuel Rodríguez Beltrán.
» Julio Falces y Falces.
» Marcial Muñiz Mendoza.
» Fernando Sánchez Argüelles.
» Santos Esteban Fernández.
» José Sanz Arizmendi.
» Manuel Benet Ponce.
» José Bellver Delmás.
» Enrique Ginestá Peris.
» Luis Sanz Martínez.
» Conrado Sánchez Varona.
» Pablo Martín del Castillo.
» Manuel Chozas Carrillo.
» Antonio González García.

D. Fausto López Romero.
» Luis Muntané y Muns.
» Domingo López Apellániz.
» Aurelio García Lesmes.
» Francisco Galicia Estévez.
» Vicente Ibáñez García.
» Mariano Lantada Guerra.
» José Nogué Massó.
» Francisco Gras Hernández.
» Eduardo Ruiz de Somavia y Arévalo.
» Calixto Pérez Sancho.
» Francisco Rafael Segura Monforte.
» Pedro Collado Fernández.
» Pascual Isla García.
» Francisco Alonso Viso.
» Manuel Abelenda Zapata; y
» Joaquín Fernando Estringana.

Quedan excluídos D. Remigio Rajal Novella, por no presentar certificado de penales ni justificar su capacidad legal.

D. Rigoberto Soler Pérez, por faltarle el reintegro al certificado de penales; y

D. Saturnino Circuéndez Carniego, por haber presentado su instancia fuera del plazo.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa que con esta fecha se envía para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

Programa a que han de sujetarse los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia.

Primer ejercicio (escrito).—Consistirá en disertar haciendo el análisis crítico de un objeto artístico, industrial o fotografía de lo mismo, de carácter bien definido, elegido a la suerte entre diez determinados previamente por el Tribunal. Plazo, cuatro horas.

Este ejercicio se efectuará simultáneamente y aislados los opositores.

Segundo ejercicio (oral).—Consistirá en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos preguntas de Anatomía artística, dos de Perspectiva y dos de Historia general del Arte, sacadas a la suerte del cuestionario que tendrá preparado el Tribuual.

Tercer ejercicio (dibujo). — Este ejercicio constará de dos partes: primera, copia de una estatua con luz artificial, procedimiento libre, en papel de 1,5 metros. El Tribunal determinará en el acto de comenzar el ejercicio el tamaño exacto que haya de tener el dibujo. La segunda parte consistirá en un dibujo a contorno o media mancha, a elección del opositor, en papel blanco o de color, copiando del modelo vivo humano, en tamaño natural; procedimiento libre.

La primera parte, o sea la estatua, se hará en plazo máximo de treinta horas, y la segunda parte en nueve horas, constando en éstas los descansos del modelo.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones.

Cuarto ejercicio (estilización y aplicación decorativa).—Primera parte, copiar en color, por procedimiento libre (tamaño a discreción del Tribunal), algún elemento de flora y otro de fauna, elegido también por el Tribunal en el plazo que éste determine.

La segunda parte consistirá en la estilización de los trabajos anteriores de este ejercicio, sendos motivos ornamentales, también en color, con entera libertad en el estilo, en el procedimiento y en la aplicación artístico-industrial del motivo. El tiempo para cada una de las partes de este ejercicio lo determinará el Tribunal al verificar el acto.

Quinto ejercicio (composición).— Constará de tres partes: Primera composición, dibujada con sujeción a un estilo histórico bien determinado sobre un tema dado por el Tribunal, elegido entre diez, precisamente acordado por el Tribunal.

Segunda: Boceto en color, estilo y procedimiento libres y los elementos ornamentales empleados también a discreción del opositor. El tema o motivo, dado por el Tribunal, eligiendo a la suerte entre los diez temas prevenidos por éste.

Tercera: Boceto o dibujo de una composición cuyos elementos ornamentales de flora, fauna, etc., señalará y proporcionará a los opositores el Tribunal. Los opositores elegirán libremente cada uno el tema y aplicación decorativa de esta composición. Estos trabajos se realizarán con absoluto aislamiento de los opositores, cada uno en el plazo máximo de ocho horas consecutivas. La dimensión máxima del papel o superficie para estos ejercicios será de un metro.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Abril de 1921, y que reunen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. Mariano Izquierdo y Vivas.
» Manuel Pérez Saavedra.
» Gregorio Durán Lillo.
» César Alvarez Dumont.
» Enrique Castilla Martínez.
» Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
» Enrique Jaraba y Jiménez.
» Joaquín Díaz Alberro.
» Emilio Nombela y Campos.
» José Machado Ruiz.
» Manuel Mendía Santos.
» Joaquín Aguado García.
» Fernando Marco Díaz Pintado.
» Víctor Orts Cortés.
» Marcial Muñiz Mendoza.
» Manuel Rodríguez Beltrán.
» Fernando Sánchez Argüelles.
» Florentino Trapero Ballestero.
» Julio Falces y Falces.
» Santos Esteban Fernández.
» Manuel Benet Ponce.
» José Bellver Delmás.
» Enrique Gineta Peris.
» Vicente Ibáñez García.
» Conrado Sánchez Varona.
» José Sanz Arizmendi.
» Luis Sanz Martínez.
» Manuel Chozas Carrillo.
» Fausto López Romero.
» Domingo López Apellániz.
» Luis Muntané Muns.
» Pablo Martín del Castillo.
» Aurelio García Lesmes.
» Francisco Galicia Estévez.
» Francisco Gras Hernández.
» José Nogué Massó.
» Eduardo Ruiz de Somavia Arévalo.
» Manuel Abelenda Zapata.
» Joaquín Ferrando Estringana.
» Francisco Rafael Segura Monforte.
» Pascual Isla García.
» Pedro Collado Fernández, y
» Miguel Latas Benedé.

Quedan excluídos:

D. Remigio Rajal Novella, por no presentar certificado de penales ni justificar su capacidad legal.

D. Rigoberto Soler Pérez, por faltarle el reintegro al certificado de penales.

D. José María Bayarri Hurtado y D. Saturnino Circuéndez Carniego, por haber presentado sus instancias fuera de plazo, y

D. Calixto Pérez Sancho, por no justificar su capacidad legal.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Marzo de 1917, y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 27 de los mismos.

Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Febrero de 1922 para proveer la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, agregada a la de Granada por Real orden de 31 de Enero último, y que quedan admitidos con derecho solamente a aquélla, son los siguientes:

D. Manuel Bonet Ponce.
» Luis Sanz Martínez.
» Pedro Vances Cuevas.
» Francisco Rafael Segura Monforte.
» Antonio de Burgos Oms, y
» Andrés Coll Pérez.

Quedan excluídos D. Marcial Muñiz Mendoza y D. Fernando Sánchez Argüelles por no haber presentado el certificado de penales y rebeldes.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de opositores.

Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.° del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacantes en las Escuelas Industriales de Vigo y Béjar, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad, y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reunen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso, y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento de 8 del Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Otras Escuelas especiales.—Escuelas de Cerámica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1913 y a propuesta del Presidente del Patronato de la Sección de la Escuela de Cerámica de Andújar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del mencionado Patronato, para ocupar la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín María Serrano Martínez, a D. Rafael Pérez de Vargas Quero, Conde de la Quintería, propietario y vecino de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Felisa Sánchez y Martínez Profesora auxiliar especial de la enseñanza de Música de dicha Escuela, sin sueldo ni retribución alguna

hasta tanto se consigne en el presupuesto de este Ministerio el crédito necesario para tal atención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Sociología, a D.ª María de las Mercedes Nicolás y Barrau, Maestra Superior y Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia), con carácter gratuito hasta que se consigne en presupuesto dotación para el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Fernández Pérez, Ayudante de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Orense, encargado del desempeño de dicha plaza en 18 de Noviembre último por fallecimiento del Profesor propietario de la misma, solicitando los haberes correspondientes desde la referida fecha hasta el 19 de Enero pasado en que cesó por haberse encargado de la citada enseñanza el Profesor de Dibujo del Instituto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1918 y lo establecido en la de 6 de Septiembre de 1920, relativa a la remuneración del Ayudante de Francés de la referida Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Luis Fernández Pérez perciba, durante el tiempo que ha estado encargado de la enseñanza de Dibujo en la Escuela Normal de Maestros de Orense, la parte proporcional al sueldo de 4.000 pesetas que disfrutaba el Profesor fallecido de dicha enseñanza, y que, por analogía, perciba la misma gratificación la Ayudante de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Orense, durante el tiempo que haya estado encargada de dicha asignatura.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

Vista la instancia de D. Eduardo Gómez Ibáñez, Auxiliar propietario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, solicitando se cambie por el concepto de sueldo la gratificación que percibe por el desempeño del referido cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Sr. Gómez Ibáñez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Por fallecimiento de D.ª Cándida Valenzuela, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas anuales que percibía la Profesora que motiva la vacante, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario y, en consecuencia, que doña María de la Concepción Taragaza y Colomer, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, de la Escuela Normal de Maestras de Orense, pase a ocupar el núm. 273 del referido Escalafón y a percibir el sueldo de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 10 del corriente mes, fecha siguiente a la de la muerte de D.ª Cándida Valenzuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José Ollé Vallés, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, queda vacante en el Escalafón general de Profesores de Escuelas Normales una plaza y el sueldo correspondiente de 9.000 pesetas anuales que percibía el Profesor fallecido, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios en el referido Escalafón y, por consiguiente, que D. Casiano Costal y Marinel-lo, Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, pase a ocupar el núm. 98 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Manuel Xiberta y Roqueta, que lo es de Matemáticas de la misma Escuela de Gerona, ocupe el núm. 132 y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. Manuel Gales Martínez, Profesor de Geografía de la Normal de Maestros de Tarragona, pase a ocupar el número 173 y a percibir el sueldo anual de 7.000; que D. José Ignacio González, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Burgos, ocupe el núm. 213 y perciba el sueldo anual de 6.000, y que D. Rafael Balaguer y Ferrer, que lo es de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, pase a ocupar el núm. 238 del repetido Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 8 del actual, fecha siguiente a la del día en que falleció el Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Sánchez Punzón, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Almería, el primer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Marzo de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D.ª Elena Makay, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), solicitando se le acrediten los haberes correspondientes a la diferencia entre el sueldo de Auxiliar y los dos tercios del sueldo de entrada de Profesora numeraria, durante el tiempo comprendido entre el 15 de Septiembre y el 3 de Noviembre último, época en que se ha hallado sustituyendo a la Profesora numeraria de Historia, por estar dicha Profesora ausente;

Visto el favorable informe emitido por la Directora de la Escuela acerca de esta petición;

Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Mercedes Navez y Sanz solicitando que se le acrediten los haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Diciembre;

Visto lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Teniendo en cuenta, por lo que concierne a la petición de D.ª Elena Makay, que la concesión a los Auxiliares de Escuelas Normales de los dos tercios del sueldo de entrada de una plaza de Profesora numeraria, a tenor de lo que establece el precepto citado, únicamente puede otorgárseles en caso de que la plaza en cuestión se halle vacante, lo que no sucedía en el caso de que se trata, y atendiendo, por lo que atañe a la solicitud de la Profesora numeraria D.ª Mercedes Navez, que el tiempo que sin causa suficientemente justificada y sin permiso oficial ha estado ausente de su destino, no puede serle retribuído, si bien es de considerar que desde 1.º de Septiembre hasta el 20 del mismo mes, fecha aproximada a la que suele dar comienzo las tareas académicas de exámenes en los Centros oficiales de enseñanza, es tiempo de vacaciones reglamentarias, durante el cual lícitamente se puede permanecer ausente de la localidad donde radique el destino por cuyo desempeño se cobre; y que desde 9 de Noviembre a 9 de Diciembre la indicada Profesora ha estado disfrutando licencia oficial que le fué concedida y, por último, que desde 15 del indicado mes hasta el 10 de Enero es también período de vacaciones,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido desestimar la petición de D.ª Elena Makay, disponiendo que a D.ª María de las Mercedes Navez se le abonen únicamente los haberes que no haya percibido, correspondientes a los días 1.º a 20 de Septiembre, 9 de Noviembre a 9 de Diciembre y 15 de Diciembre a 10 de Enero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

Vista la instancia de D. Eugenio Agustín de Asís González, Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, solicitando se le conceda la Auxiliaría de Francés de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que no existe tal cargo en la referida Escuela Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia en que D.ª Concepción Hardil pide que se aclare la Real orden de 20 de Enero último, en la que se dispone su cese en el cargo de Ayudante de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, y, por consecuencia, que se reconozca validez a su nombramiento para dicho cargo;

Visto el favorable informe emitido por la Dirección de dicha Escuela en el que se hace constar que en igual caso que la interesada se encuentra la Ayudante de Música de la misma Escuela, quien también carece de título;

Visto el informe emitido por el Rectorado a quien corresponde, en la instancia que dirigió a este Ministerio D.ª Rosa Benavente y que dió lugar a la Real orden de 20 de Enero, cuya aclaración ahora se pide;

Resultando que en dicho informe se dice a la letra «que no se justifica que se haya cumplido por dicha Normal con los artículos 51 y 54 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 ni en el art. 14 del de 30 de Enero de 1920»;

Considerando que no solamente en el art. 14 del segundo de ellos se exige el título de Maestro para desempeñar ese cargo, sino que en los 51 y 54 del de 30 de Agosto de 1914, indicados por el Rectorado en su informe, se preceptúa que para pertenecer al Profesorado auxiliar de Escuelas Normales es necesario poseer el título indicado, lo cual se exige tanto a los Auxiliares y sustitutos como a los interinos, de donde se infiere que al no reunir esa condición la reclamante no puede desempeñar el cargo que pretende;

Considerando que ello no puede cohonestarse por el hecho de que con anterioridad a la promulgación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 algunos de esos nombramientos, como el primero de la misma interesada, recayeran en personas que no reunían ese requisito, porque si bien ello pudo haber tenido en cierto modo razón de ser en el Profesorado auxiliar de los Profesores especiales, al amparo de la antigua legislación no puede sostenerse ahora, y menos cuando el nombramiento de la interesada, por no tener ese título por otra que sí lo ostenta, ha sido impugnado;

Considerando que, como se dijo en el segundo considerando de la Real orden de 20 de Enero próximo pasado, cuya aclaración se pide: «la facultad que otorga el art. 15 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, en manera alguna confiere un derecho a los que en aquel tiempo eran Auxiliares gratuitos, sino que es, por el contrario, un precepto permisivo que faculta a los Claustros para continuar con los que tenían entonces, pero en modo alguno se les impone.» Y si ello es así, y obvio es que no podía ser de otro modo, con mayor fuerza ha de deducirse que es inaceptable la teoría de que aquéllos hayan de continuar, aún cuando no reunan las condiciones reglamentarias.

Considerando que el principio de la no retroactividad de las leyes, invocado por la reclamante, es inaplicable en este caso, pues sabido es que, contra lo que vulgar y erróneamente se cree, tal principio en doctrina jurídica implica: «que las leyes (y en análogos casos las disposiciones complementarias de las mismas), no pueden lesionar derechos preexistentes a su promulgación», y por ende, tal aforismo no puede ser invocado en este caso, pues como quiera que la interesada, antes de la promulgación del repetido Real decreto de 30 de Enero de 1920, desempeñaba un cargo interino, el cual, por su carácter de interinidad, según repetida jurisprudencia administrativa, no la daba ni reconocía derecho alguno. Y si ninguno tuvo entonces, ¿cuál pudo haber sido lesionado por el citado Real decreto?

Considerando que la Real orden de 20 del pasado Enero, como tal Real orden es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté a lo acordado, y que además cese en el cargo de Ayudante de Música de la Escuela Normal de Maestras de Murcia la que lo es, si como se dice, carece del título de Maestra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922. —*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MURCIA.

En el expediente instruído a petición de D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, solicitando ser agregada a la de

Santander, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, Profesora numeraria de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, solicita ser agregada a la Normal de Maestras de Santander en la misma forma que la Srta. María de las Mercedes Garrido, Profesora de la de Córdoba, lo está a la de Madrid, según el Real decreto de 22 de Enero de 1916.

»El Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Zamora informa favorablemente, por unanimidad, la petición de la interesada.

»Teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en atención a que la agregación solicitada no se funda en ninguna de las causas de excepción allí expresamente indicadas,

»El Negociado del Ministerio, no obstante el benévolo informe del Claustro, entiende que procede desestimar la instancia de referencia, si bien, a tenor de lo que se ordena en el citado precepto, procede que previamente informe el Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, entiende que procede desestimar la instancia de D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, sin que para ello sea obstáculo el precedente a que la interesada se refiere, sobre el cual la Sección no está obligada ahora a dar opinión alguna, en todo caso innecesaria para formar juicio sobre el caso concreto que ofrece la petición de dicha Profesora.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª Luz Isabel Salazar, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, que solicita ser agregada a la de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Luz Isabel Salazar, Profesora de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con informe favorable del Claustro de esta Escuela, solicita su agregación a la Normal Central de Maestras, a fin de cooperar al ensayo de la enseñanza de Paidología, cuyo estudio en los mencionados Centros docentes propone, como indispensable, el Patronato de anormales mentales.

»La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, oído el dictamen de la Sección 1.ª, atendidos los antecedentes singulares de la Escuela Normal de Maestras de San Sebastián y las razones particulares que emanan de dichos antecedentes con tantos informes, que sabe la Comisión que le son favorables a D.ª Luz Salazar, aun deseando el Consejo no sentar precedente, acordó, por mayoría, dictaminar favorablemente la petición de la interesada en interés del prestigio de los Centros de enseñanza en casos de evidente contraposición con instituciones locales, cuya colaboración con aquéllos en las empresas culturales es siempre de desear. Y, en su virtud, que el caso de que se trata se halla comprendido en las excepciones que establece el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª Clotilde Artigas Roldán la conmutación que de la asignatura de Fisiología, aprobada en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, solicita para la que de la misma enseñanza se cursa en esa Escuela de su dirección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Antonieta Gueroult y Lohmuller, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, cargo en el que ha de cesar con fecha de ayer, día en que ha cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras pertenecientes al Escalafón, bien en situación activa, bien como excedentes, la plaza de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

2.º Que las solicitantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que en dicho improrrogable plazo han de presentar las solicitantes sus hojas de méritos y servicios y los documentos que deseen que se unan al expediente de oposiciones.

4.º Que en lo demás no previsto en esta Real orden, las oposiciones que se anuncian se rijan por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a D.ª Carmen Raposo y González Profesora numeraria de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Ceferina Gómez Cossío, propuesta por el Claustro de Profesores de la referida Escuela Superior del Magisterio, con el núm. 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Abril.)

En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Virginia Alvarez y Lorenzo, contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente dictamen:

«En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Diciembre de 1921, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia, entre D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, demandante, representada por el Procurador D. Aquiles Ulrich y Fath, y defendida por el Letrado D. Joaquín Fernández Prida, y la Administración general del Estado; demandada, y en su nombre el Fiscal, y coadyuvada por D.ª Julia Muñiz Toca, representada por el Procurador D. Ignacio Corujo, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Noviembre de 1920;

»Resultando que en 9 de Octubre de 1920, D.ª Julia Muñiz Toca, Auxiliar interina de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, solicitó de la Dirección de dicha Escuela, en virtud de haberse dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre de 1920, que los servicios que la misma prestaba en la mencionada Escuela se le consideraran como servicios en propiedad en la Sección de Letras, toda vez que reunía los requisitos exigidos por el Real decreto de 30 de Enero del mismo año, convocase el Claustro de señoras Profesoras numerarias con el fin de emitir el informe a que hace referencia el art. 5.º del Real decreto anteriormente citado, a los efectos de su nombramiento en propiedad; instancia que además elevó la interesada al día siguiente, 10 de Octubre, al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, alegando que se había lesionado su derecho al no convocar el concurso de Profesoras numerarias dentro del plazo legal, y suplicando se diesen las oportunas órdenes para que dicho acto tuviese lugar, lo que fué acordado por decreto marginal de 16 de Octubre del mismo año;

»Resultando que, en cumplimiento del referido decreto marginal, se reunió el Claustro, con asistencia de todas las Profesoras de dicha Escuela, más la Maestra regente de la Escuela graduada aneja a la Normal, figurando entre las primeras la recurrente, que estaba dada de baja desde el día 7 de Octubre, pues si bien es cierto que del documento acompañado con la demanda se deduce que D.ª Virginia Alvarez no pudo comenzar legalmente a hacer uso de licencia hasta el día 5 del mes de Noviembre, lo es también que, por enfermedad de la misma, se encargó interinamente de sus clases la Auxiliar D.ª Teresa Brudi, que las desempeñó durante los días 29 y 30 de Octubre, según se desprende de la contestación dada a la orden telegráfica de la Dirección general por la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, habiéndose verificado la antedicha reunión el día 29 de Octubre;

»Resultando que la votación verificada dió por resultado que D.ª Julia Muñiz obtuviera cuatro votos y le fueran contrarios los otros tres, por lo que se consideró que no reunía las condiciones ineludibles de las dos terceras partes de los votos emitidos, pero habiendo recurrido la interesada demostrando indebida intervención en el acto de la hoy demandante, que aun cuando la votación fué secreta, se sabe votó en contra la Sra. Muñiz, el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 9 de Noviembre de 1920, confirmó a la expresada D.ª Julia Muñiz Toca en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo;

»Resultando que contra la mencionada Real orden, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 9 de Noviembre de 1920, interpuso recurso contenoso-administrativo para ante esta Sala D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, representada por el Procurador D. Aquiles Ulrich y Fath y defendida por el Letrado D. Joaquín Fernández Prida, habiendo formalizado la demanda en su día con la súplica a la Sala de que anule y deje sin efecto la Real orden recurrida, resolviendo en su lugar que D.ª Virginia Alvarez Lorenzo tiene derecho a que no deje de computarse el voto que emitió secretamente en el Claustro de Profesoras reunido en Oviedo, en 29 de Octubre de 1920, para informar sobre los merecimientos de la Auxiliar interina de la Sección de Letras D.ª Julia Muñiz Toca a fin de ser nombrada en propiedad;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el trámite con la súplica de que la Sala tenga por propuesta la excepción que alega, o, en todo caso, absuelva de la demanda a la Administración;

»Resultando que con posterioridad a la fecha en que se dictó la providencia, teniendo por contestada la demanda y mandando señalar la vista de este pleito, se ha personado en el mismo para coadyuvar a la Administración en nombre de la Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo D.ª Julia Muñiz Toca, el Procurador D. Ignacio Corujo y Valvidares, habiéndole tenido por parte con el carácter y representación con que aparece;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Martínez Marín;

»Visto el art. 1.º, números 2 y 3, de la ley de 22 de Junio de 1894, que dicen:

«El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse »por la Administración o por los particulares contra las re»soluciones administrativas que reunan los requisitos si»guientes:

»2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de »sus facultades regladas.

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo »establecido anteriormente en favor del demandante por una »ley, un reglamento u otro precepto administrativo».

»Vistos los artículos 5, 6 y 7 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 sobre reorganización de los servicios de los Auxiliares de Escuelas Normales, que disponen:

«Art. 5.º Los actuales Auxiliares retribuídos de Escuelas »Normales, así como los Inspectores de orden y clase retribuí»dos de dichos Centros, que prestan interinamente sus servi»cios en ellos y llevan como tales dos años, adquirirán la pro»piedad de sus plazas a partir de la publicación de este decre»to, siempre que para ello los juzgue merecedores el Claustro »de Profesores de la Escuela Normal respectiva, con informe »que para cada caso particular deberá emitir en el plazo de »quince días desde dicha fecha.

»Art. 6.º Para que el informe del Claustro pueda ser tenido »por favorable, se necesita que sea acordado, en votación se»creta, por lo menos por las dos terceras partes de los Profeso»res numerarios, incluyéndose entre ellos el Maestro o Maestra »regente, siempre que lo sea en propiedad.

»Art. 7.º Si el dictamen del Claustro no fuera favorable, se »declarará la plaza vacante y se cubrirá inmediatamente en la »forma prevenida en los artículos 9 a 11 de este decreto.»

»Considerando que el actor solicita la nulidad de la Real orden que confirmó a D.ª Julia Muñiz Toca en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, sin alegar derecho alguno lesionado por tal pronunciamiento, ni agravio que de él directamente se desprenda, por lo cual es visto que procede acoger la excepción de competencia propuesta por el Ministerio público; de acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º núm. 3.º de nuestra ley;

»Considerando que si la ausencia de este requisito esencial no impidiera a la Sala, en todo caso, examinar los fundamentos de la providencia recurrida, contra las cuales dirige especialmente la demanda, le estaría vedado en el presente, puesto que aun admitida la posibilidad de que el Ministerio desconociera los derechos que a la demandante correspondan como Profesora numeraria y miembro nato del Claustro, al declarar que no debió asistir al convocado con objeto de informar la

pretensión de D.ª Julia Muñiz y eliminar su voto, dando por consignado el sentido que lo emitió, no obstante su carácter de secreto, es cierto que la Real orden impugnada abstúvose de resolver acerca de este extremo, de donde se infiere que tampoco concurre el segundo de los requisitos exigidos por el citado artículo, todo ello sin contar que, según el propio precepto declara expresamente en su párrafo primero, el recurso contencioso se da sólo contra las resoluciones de la administración y no contra sus fundamentos.

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda formulada por D.ª Virginia Alvarez Lorenzo contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública de 9 de Noviembre de 1920;

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Manuel Díaz Gómez.—Federico Marín.—José Martínez Marín.—Adolfo Balbotín.—Justiniano Fernández Campa.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le de cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

ANUNCIO

LISTA RECTIFICADA DE LOS ARTISTAS QUE CONSTITUYEN EL CENSO PARA LA VOTACIÓN DE LA MEDALLA DE HONOR

Medalla de honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Inurria (D. Mateo).
Muñoz Degraín (D. Antonio).
Sorolla (D. Joaquín).

Primeras medallas.

Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Baroja y Nessi (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Clará (D. José).
Cutanda (D. Vicente).
Chicharro (D. Eduardo).
Espina (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Galvey (D. Enrique).
García Díaz (D. Angel).
García Sampedro (D. Luis).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato Soldevila (D. Carlos).
González Pola (D. Julio).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Landecho y Urríes (D. Félix).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Marco (D. Venancio).
Marín (D. Enrique).
Marinas (D. Aniceto).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Maumejean (D. José).
Maura (D. Bartolomé).
Meifrén (D. Elíseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Menéndez Pidal (D. Luis).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Monserrat (D. José).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Nogales (D. José).
Ortells (D. José).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pinazo Marzo (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Ramírez (D. Manuel).
Repullés y Vargas (D. Enrique).
Reynes (D. José).
Ríos (D. Ricardo de los).
Rodríguez Acosta (D. José).
Romero de Torres (D. Julio).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Rusiñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marcelino).
Simonet (D. Enrique).
Trilles (D. Miguel Angel).
Varela y Sartorio (D. Eulogio).
Vázquez (D. Carlos).
Vera (D. Alejo).
Verger (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Villegas Brieva (D. Manuel).
Yarnoz (D. Mateo).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).

Segundas medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Adsuara Ramos (D. Juan).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Albiol López (D. José).
Alcázar Saleta (D. Ramón).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Armesto (D. Primitivo).
Baixas (D. Juan).
Baixeras (D. Dionisio).
Baquer (D. Enrique).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bermejo Sobera (D. José).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Brú (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campo Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cereceda (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).

Clivillés Serrano (D. Francisco).
Comba y García (D. Juan).
Correidora (D. Jesús).
Coullaut Valera (D. Lorenzo).
Cristóbal (D. Juan).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Estany (D. Pedro).
Estrany Ros (D. Rafael).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
Francés y Mexía (D. Juan).
Fuxá (D. Manuel).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Carreras (D. Valeriano).
Garci-González (D. Manuel).
Gili Roig (D. Baldomero).
Godoy y Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidrobo (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Labrada (D. Fernando).
Lampérez (D. Vicente).
Laplaza (D. Roberto).
Lemus (D. Eugenio).
Llimona (D. Juan).
Lloréns y Díaz (D. Francisco).
Málaga (D. Gregorio).
Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
Marín Bagües (D. Francisco).
Martín del Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Martínez Vázquez (D. Eduardo).
Mathet (D. Pedro).
Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
Maura Montaner (D. Francisco).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Nebot (D. Francisco de P.).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pérez y Pérez (D. José).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Pinelo (D. José).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Pueyo Matanza (D. José).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torre Mirón (D. Rafael de la).
Urgel (D. Ricardo).
Uría (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancells (D. Joaquín).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vila Prades (D. Julio).
Vivó y Tarín (D. Eugenio).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).
Zubiaurre (D. Ramón).

Terceras medallas.

Abreu (D. Gabriel).
Andreu (D. Teodoro).
Argelés Escrich (D. Rafael).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausío (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloísa).
Bargués Asensio (D. Rafael).
Beltrán (D. Vicente).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidro).
Blesa Prats (D. Luis).
Borrell y Vidal (D. Félix).
Brabo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bueno Gimeno (D. José).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabanzón Hernández (D. Francisco).
Cabello y Lapiedra (D. Luis María).
Cardona (D. Juan).
Castaño (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Covarsi Yustas (D. Abelardo).
Cruz Herrera (D. José).
Checa y Perea (D. Francisco).
Delgado (D. Manuel).
Domínguez (D. Isidro de B.).
Dueñas (D. Valentín).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espelius y Anduaga (D. José).
Espinós Gisbert (D. José).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferrer Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galvién (D.ª Emilia).
Gamoneda (D. José María).
García Condoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García y Lesmes (D. Aurelio).
García Martínez (D. Emilio).
García Rodríguez (D. Manuel).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
Garza (D. Ciriaco de la).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Ibaseta (D. Joaquín).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Guimón Eguiguren (D. Pedro).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Solana (D. José).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevía (D. Víctor).
Iglesias Recio (D. Manuel).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Jaraba Jiménez (D. Enrique).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larroque (D. Angel).
Latas Benedo (D. Miguel).
Lobo y Cayo (D. Antonio).
Longarrín (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López (D. Juan Luis).
López Redondo (D. Carlos).

Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Maeztu (D. Gustavo de).
Manero Luis (D. Miguel).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martí Garcés (D. José).
Martín Fernández de la Torre (D. Nestor).
Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
Massot y Tetas (D. Miguel).
Mateu (D. Ramón).
Mongrell (D. José).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Murillo Rams (D. Tomás).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogué Massó (D. José).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Orduna (D. Fructuoso).
Palencia Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanell (D. Gabriel).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pedrero (D. Mariano).
Penagos (D. Rafael).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Planes (D. José).
Pons (D. Francisco).
Puget (D. Juan).
Puig y Perucho (D. Buenaventura).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Rico Cejudo (D. José).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Rubio Rosell (D. Rafael).
Sáenz Barrés (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salis Camino (D. José).
Salmerón y García (D. Exoristo).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Solana (D. José).
Soler (D. Rigoberto).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Tersol (D. Emilio).
Torre Estefanía (Rafael de la).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Veloso (D. Ignacio).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuloaga Estrígana (D. Juan).

Madrid 1.° de Abril de 1922. — *El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comisión organizadora del IX Congreso nacional de Arquitectura, que ha de celebrarse en la ciudad de Barcelona en los días comprendidos del 23 al 30 de Abril próximo, se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se autorice la concurrencia a dicho certamen de los Arquitectos españoles para organización de las Comisiones y discusión de los temas objeto de las deliberaciones del Congreso; y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice, según se ha hecho en casos análogos, al Profesorado de la Escuela de Arquitectura y a todos los Arquitectos dependientes de este Ministerio adscritos a los servicios de Construcciones civiles y de Arquitectura escolar para que concurran al mencionado Congreso, considerándose, desde luego, con licencia reglamentaria para que permanezcan fuera de sus destinos desde la fecha de publicación de la presente Real orden hasta que el Congreso quede clausurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Martes 18 de Abril de 1922 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Comités Nacional de Geodesia y Geofísica y Nacional de Astronomía.—Creación.—Página 481.

Se admiten las dimisiones presentadas por D. Antonio Lloret y D. Jose María Calatayud de los cargos de Delegados Regios de primera enseñanza de Alicante y Valencia.—Página 482.

Nombramiento de D. Félix Blanch de Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.—Página 483.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO E INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencias a varios Profesores.—Página 483.*

Nombramientos de Auxiliares y rectificación de la Real orden de 8 del pasado mes, por la que se nombró Auxiliar a D.ª Balbina Cerdá.—Página 483.

Anuncios de Cátedras y Auxiliaría vacantes en las Normales de Jaén, Tarragona y Albacete.—Página 484.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos de Inspectores.—Página 484.*

Deseslímase la instancia del Sr. Jubero, y se accede a la permuta de los Sres. Eiján y Luengo.—Página 485.

ESCUELAS E INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Se eleva a definitivo el carácter provisional de la de Cabanillas del Campo y las que sostiene la Real Casa en esta Corte.—Página 485.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Concesiones a los Ayuntamientos que se expresan. Página 485.*

Concesión de prórroga a los Ayuntamientos de Orgañá y Germade para la terminación de edificios Escuelas.—Página 486.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 487.*

Campos agrícolas.—Libramientos para el pago de arrendamiento de terrenos.—Página 488.

MUTUALIDAD ESCOLAR.—*Relativa a las Mutualidades que deseen cambiar su denominación.—Página 488.*

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar local para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Página 488.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Rectificación de la Real orden de 27 de Diciembre último, sobre adquisición de material.—Página 490.*

Se desestima la instancia del Maestro señor Romero.—Página 490.

OTROS ASUNTOS.—*Real orden de gracias a los señores que se mencionan, por su valiosa colaboración en el curso de ampliación y perfeccionamiento de los Maestros. Página 490.*

Se desestima la instancia de D. Constantino Peón.—Página 490.

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora a favor de D.ª Agripina Barreiro.—Página 491.*

PERSONAL DEL MAGISTERIO.—CASTIGOS. *Resolución de expedientes, indulto, amonestaciones públicas, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 491.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública para adquirir un solar para ampliación de la Universidad Central.—Página 496.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los organismos mediante los cuales las diferentes naciones del mundo han mantenido sus relaciones científicas, no se han sustraído a los profundos cambios que en todos los órdenes de la actividad humana llevó consigo la pasada guerra.

Su influjo lo ha sufrido también la notable Asociación Geodésica Internacional, que tuvo por origen la fundada en el año 1861 por el ilustre General Baeyer para la medición de grados en Europa, y dentro de la cual España tuvo participación tan grande, merced, especialmente, a la sabiduría de nuestro compatriota el General Ibáñez, prestigio mundial que ocupó la presidencia de la Asociación bastantes años, y a cuya iniciativa débese el nacimiento, en 1870, de otra, llamada Convención del Metro, que con su Oficina Internacional de Pesas y Medidas ha logrado la posesión de un sistema de éstas en más de 20 Estados de ambos mundos con población no menor de 460 millones de almas.

Separados, en derecho, de la Asociación Geodésica la mayor parte de los países adheridos, por falta de ratificación de su Convenio, que expiraba en 1916, fué mantenida, sin embargo, por España y otros países neutrales entonces y algún tiempo después de la terminación de la guerra, con el propósito de que pudiera, cesada la contienda, volver a reunir en su seno a las Potencias entonces distanciadas hasta en las relaciones que siempre ligaron a todos los sabios e investigadores.

En 1918, y por el grupo de naciones aliadas, se constituyó un nuevo organismo titulado Unión Geodésica y Geofísica In-

ternacional, creada bajo nuevos moldes en el seno del Consejo Internacional de Investigaciones Científicas, organismo este último que, con la mayor categoría científica, ha venido a sustituir a la antigua Asociación de Academias de Ciencias.

La Unión Geodésica y Geofísica es, por consiguiente, la llamada a reemplazar a la que funcionó de hecho, hasta 1914, y abarca tareas no sólo de índole geodésica, sino meteorológicas, sismológicas, magnéticas, vulcanológicas y oceanográficas.

Independiente de esta Unión, pero dentro del mismo Consejo de Investigaciones, funciona otra Unión Internacional que cultiva las cuestiones referentes a la Astronomía, y a la que España ha sido, como a la anterior, invitada a adherirse.

Obligan de modo indudable los precedentes científicos y el renombre que nuestra nación disfrutó dentro de las Asociaciones Geodésica y Sismológica, a prestar su cooperación a los nuevos organismos, y, por virtud de los Estatutos de ellos, a constituir, antes que nada, los Comités nacionales que sean como una federación de capacidades intelectuales en cada una de las ramas que cultivan, y que agrupen alrededor del Centro oficial más indicado a cuantas figuras, así oficiales como particulares, hayan de aportar conocimientos, trabajos e ideas.

Respétase, sin embargo, la colocación de estos nuevos organismos, al igual que las antiguas representaciones personales, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y dentro de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que sostuvo la relación internacional en estas cuestiones y que abarca todas las disciplinas científicas objeto de las tareas de las nuevas Uniones.

Por las razones antedichas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica y el Comité nacional de Astronomía para constituir las representaciones españolas dentro de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica y de la Unión Astronómica, a las que se adhiere España.

Art. 2.° El Comité nacional de Geodesia y Geofísica estará encargado:

1.° De aportar la colaboración española al estudio de todos los problemas concernientes a la figura y física del globo.

2.° De facilitar y coordenar en nuestra nación el estudio de las diversas ramas de la Geodesia y Geofísica, consideradas principalmente desde el punto de vista internacional.

3.° De someter a la Unión Internacional, bien sea solamente o en unión de Comités nacionales de otros países, cuestiones que deba estudiar aquélla y que entren dentro de su competencia.

4.° De designar los Delegados encargados de representarle en las Asambleas de la Unión.

Art. 3.° El Comité nacional de Geodesia y Geofísica lo compondrán:

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico que ejercerá las funciones de Presidente del Comité.

El Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, que asumirá las de Vicepresidente.

Tres Consejeros del Servicio Geográfico.

Tres Ingenieros Geógrafos.

El Jefe del Servicio Meteorológico.

Un representante de la Academia de Ciencias.

Un representante del Ministerio de la Guerra.

Un representante del Ministerio de Marina.

Un representanta de la Real Sociedad Geográfica.

Un representante del Instituto Oceanográfico.

El Catedrático de Astronomía y Geodesia de la Universidad Central.

Un Catedrático de Electricidad y Magnetismo de Facultad o de Escuela de Ingenieros.

Los diferentes representantes serán designados por los Departamentos u organismos que hayan de representar, y los demás Vocales por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también admitirse, a título de consultivas, las personas que el Comité nacional estime conveniente, siguiendo las normas establecidas en los reglamentos internacionales.

Art. 4.° El Comité nacional de Astronomía estará encargado:

1.° De aportar la colaboración española a las tareas de la Unión Astronómica Internacional.

2.° De facilitar y coordenar en nuestra nación el estudio de las diversas ramas de la Astronomía, consideradas principalmente desde el punto de vista internacional.

3.° De someter a la Unión Internacional, bien sea solamente o en unión de otros Comités nacionales, cuestiones que deba estudiar aquélla y entren en su competencia.

4.° De designar los Delegados encargados de representarle en las Asambleas de la Unión.

Art. 5.° Compondrán el Comité nacional de Astronomía:

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, Presidente.

El Jefe del del Observatorio Astronómico de Madrid, Vicepresidente.

Tres Astrónomos del Observatorio de Madrid.

Un Consejero del Servicio Geográfico.

Dos Ingenieros Geógrafos.

Un representante de la Academia de Ciencias.

Un representante del Observatorio de Marina, de San Fernando.

Dos representantes de los Observatorios declarados de utilidad pública.

Serán nombrados en igual forma que la del art. 3.°, e igualmente podrán admitirse también, a título de consultivas, las personas que el Comité nacional estime conveniente.

Art. 6.° Ambos Comités dependerán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que dictará las disposiciones complementarias de este decreto, y en sus presupuestos se incluirán las cantidades necesarias para pago de las cuotas que corresponde satisfacer a España y para los demás gastos derivados de la actuación y funcionamiento de estos Comités.

Art. 7.° Por el Ministerio de Estado se comunicará a las respectivas Uniones Internacionales el presente acuerdo.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 8.)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Alicante Me ha presentado don Antonio Lloret y Lloret.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 8.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia Me ha presentado don José María Calatayud y Soler.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 8.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Félix Blanch Perpiñá,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 8.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Martín González, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, la prórroga de quince días de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Candendo López, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUIPÚZCOA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder quince días de permiso para que, durante ese tiempo, pueda permanecer ausente de su cargo, al Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Logroño D. Mauro Ortiz de Urbina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. José Herrera González, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. José Salvador Bech, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Julián Pérez Servan, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 Marzo de de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Podagogía de la referida Escuela Normal a D. José Herránz y Herránz, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a D. Ildefonso Marín y Miguel, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general,* TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado disponer que la orden de este Centro de 8 del corriente mes, por la que se nombra a D.ª Balbina Cerdá Riu Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, se entienda rectificada en el sentido de que la referida Auxiliar perciba la cantidad de 1.000 pesetas que se le asigna por dicho cargo en el concepto de gratificación, en lugar del de sueldo que aparece en la orden citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, requisito que habrá de hacer constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución del expresado concurso será el establecido en el art. 45 del citado Real decreto.

4.° Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Mintsterio dentro del improrrogable plazo indicado, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad, siendo preferidas las que desempeñen plaza de la indicada Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir estos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Francisco Oña Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, queda vacante una plaza en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas que disfrutaba el Inspector fallecido;

Vista la claúsula letra E de la disposición sexta complementaria de la vigente ley de Presupuestos y las resoluciones dictadas en cumplimiento de la misma por el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes y año;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza D. Miguel Bernal, a quien, si no existieran las limitaciones impuestas por aquellas disposiciones, correspondería ascender al sueldo anual de 12.000 pesetas, ingresó en la Inspección de primera enseñanza en el año 1901, y que su contemporáneo en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales D. Lorenzo Niño Viñas, el más moderno de los que ingresaron en aquel año, percibe en la actualidad el de 11.000;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza D. Manuel Jubero ingresó en ese cargo el año 1908, y le correspondería ahora ascender al sueldo anual de 11.000 pesetas, mientras que D. Eusebio Martino, Profesor de Escuelas Normales, que ingresó en el mismo año, percibe actualmente el de 8.000 pesetas;

Resultando que D. Federico García Díaz, Inspector de primera enseñanza, lo es desde el año 1912, y si no existieran las limitaciones citadas le correspondería ascender al sueldo anual de 10.000 pesetas, siendo así que D. Bernardo Taboada, Profesor numerario de Escuelas Normales también desde aquel mismo año, percibe en la actualidad el sueldo anual de 8.000 pesetas;

Resultando que D. Valentín Aranda es Inspector de primera enseñanza desde el año 1914 y ahora le correspondería ascender al sueldo anual de 9.000 pesetas, y que D. Ramón Bajo Ibáñez, Profesor de Escuela Normal desde aquel mismo año, percibe ahora el sueldo de 8.000;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza D. Juan García Magariño ingresó en ese cargo durante el año 1917 y si no existieran dichas limitaciones pasaría ahora a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que el Profesor numerario de Escuelas Normales D. José Gay Fernández, que lo es desde dicho año, percibe ahora el sueldo anual de 5.000;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza don Ernesto Marcos Rodríguez lo es desde el año 1919 y ahora pasaría a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas, y su contemporáneo el Profesor numerario de Escuelas Normales D. José María Olmos y Escobar, que ingresó también en el año 1919, percibe el sueldo anual de 4.000;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza D. Manuel Maceda, a quien, si no existieran las limitaciones referidas, correspondería ascender al sueldo anual de 6.000 pesetas, ingresó en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en el año 1920, y el Profesor numerario de Escuelas Normales D. Gregorio Francisco, que lo es desde dicho año, percibe en la actualidad el sueldo de 4,000;

Resultando que por haber ingresado en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza en el mismo año 1920 D. Pedro Roselló, a quien correspondería ascender al sueldo anual de 5.000 pesetas, se encuentra en iguales circunstancias en relación con los Profesores de Escuelas Normales promovidos en aquel año;

Considerando que en la disposición citada de la vigente ley de Presupuestos, en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden del mismo mes y año se requiere, para que un Ins-

pector de primera enseñanza pueda percibir la efectividad del sueldo que tiene asignado por el lugar que ocupa en su Escalafón, que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que ingresaran en el servicio durante el mismo año que él perciban también igual sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en consecuencia, que D. Miguel Bernal pase a ocupar el núm. 17 del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza; D. Manuel Jubero, el 32; don Federico García Díaz, el 51; D. Valentín Aranda, el 75; D. Juan García Magariño, el 100; D. Ernesto Marcos Rodríguez, el 130; D. Manuel Maceda, el 155, y D. Pedro Roselló, el 170; categorías que disfrutará cada uno de ellos desde el día 23 del pasado Febrero, fecha siguiente a la del fallecimiento del Inspector que motiva la vacante.

Y que, por no reunir los indicados Inspectores los requisitos de antigüedad requeridos por las disposiciones repetidamente citadas, continúen percibiendo cada uno de ellos el sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia presentada por D. Luis Jubero Ranz, Inspector de primera enseñanza de Jaén, solicitando la efectividad del sueldo de 7.000 pesetas, y no correspondiendo dicho sueldo a la categoría que ocupa en el Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la antedicha instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta solicitada por D. Antonino Eiján y D. Angel Luengo, Inspectores de primera enseñanza de Salamanca y Zamora, respectivamente; pasando, en su consecuencia, a prestar sus servicios D. Antonino Eiján a la provincia de Zamora y D. Angel Luengo Encinas a la provincia de Salamanca, quedando esta permuta sin efecto si en el término de dos años cualquiera de los dos Inspectores dejasen de pertenecer voluntariamente al servicio de la Inspección de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Creada provisionalmente una Escuela unitaria de niñas para conversión en de niños de la mixta existente en Cabanillas del Campo, y remitida a este Ministerio el acta a que se refiere la Real orden de 2 de Febrero último, en relación con la de 21 de Abril de 1917;

De conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela unitaria de niñas de Cabanillas del Campo, convirtiéndose la de asistencia mixta existente servida por Maestro, en de niños; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 17.)

Remitida a este Ministerio, dentro del plazo reglamentario, el acta que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 11 de Enero último en relación con la de 21 de Abril de 1917, en virtud de la cual fueron creadas provisionalmente las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas que sostiene la Real Casa en esta capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en las mencionadas disposiciones y en la Real orden de 9 de Noviembre de 1921, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES DELEGADO REGIO E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 21.)

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rellinás (Barcelona) solicitando se construya por el Estado una Escuela unitaria de asistencia mixta en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida emitió informe haciendo constar que, teniendo en cuenta el censo y matrícula de dicho pueblo, puede construirse una Escuela unitaria de asistencia mixta, y que el tipo de ella habrá de ser el empleado para el clima frío;

Resultando que, según los datos oficiales el pueblo de Rellinás tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes,

Considerando que la construcción de edificios escolares; tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en su presupuesto el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela mixta en Rellinás (Barcelona).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria) solicitando se construya por el Estado una Escuela en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informó acerca del referido expediente, manifestando que puede ser aceptado el solar que ofrece el Ayuntamiento de Fuentecantos para la indicada Escuela, y que correspondería para ésta un tipo de clima frío;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Fuentecantos tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto, y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en su presupuesto municipal el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela en Fuentecantos (Soria); y

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palacios del Sil (León) solicitando se construya por el Estado una Escuela unitaria de asistencia mixta, en su agregado de Matalavilla, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo establecido en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe haciendo constar que el solar ofrecido por el expresado Ayuntamiento para el referido edificio tiene capacidad suficiente para el número de escolares que pueden asistir a clase en una Escuela unitaria, correspondiendo al indicado edificio Escuela, el tipo aplicado a clima frío y construcción de fábrica y morrillo;

Resultando que, según los datos oficiales, el agregado de Matalavilla tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo, y consignar anualmente en su presupuesto municipal el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de una Escuela mixta en Matalavilla, agregado del Ayuntamiento de Palacios del Sil (León).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canena (Jaén), solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo último;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, emitió informe, haciendo constar que el tipo correspondiente para las futuras Escuelas es el aplicado para clima templado, con construcción de mampostería y madera, y que la superficie del solar ofrecido por el expresado Ayuntamiento es suficiente para el emplazamiento de las mismas, aceptando las condiciones indicadas en los documentos que sirvieron de base al citado informe referentes al suministro de agua y transformación de materias residuales;

Resultando que, según los datos oficiales, la referida localidad de Canena tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras, que habrá de invertirse en material fijo de enseñanza, y consignar anualmente en su presupuesto municipal el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Canena (Jaén).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orgañá (Lérida) solicitando se conceda un plazo de dos años para la terminación de las obras del edificio escolar que se construye en el citado Ayuntamiento con subvención del Estado;

Resultando que, por Real decreto de 22 de Noviembre de 1918, se concedió al expresado Ayuntamiento la subven-

ción de 27.056,19 pesetas para construir el referido edificio, distribuída en las anualidades de 1918 a 1921 inclusive, habiéndose considerado concedidas las de 1919, 1920 y 1921 para los ejercicios económicos de 1919-20, 1920 21 y 1921-22, y modificadas las cifras correspondientes a los de 1919-20 y 1921-22 por Real orden de 11 de Octubre de 1919;

Resultando que, según manifiesta el solicitante, no ha sido posible llevar a cabo las obras de construcción del indicado edificio en el tiempo señalado para la terminación de las mismas;

Resultando que en el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se hace constar que han sido abonadas al repetido Ayuntamiento, por certificaciones a buena cuenta, las anualidades de 1919 20, 1920-21 y 1921-22;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el recurrente como fundamento de su petición;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el número 1.° de la Real orden de 28 de Abril de 1905, podrá otorgarse prórroga para terminar las obras subvencionadas, siempre que no exceda de la mitad del tiempo señalado para la construcción del edificio;

Considerando que las indicadas obras están en curso de ejecución, según se demuestra por las certificaciones abonadas, debiendo estimarse, en consecuencia, que no se han interrumpido, continuando sometido el edificio escolar de referencia a la legislación anterior al Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, en armonía con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda prórroga al Ayuntamiento de Orgañá (Lérida) para la terminación de las obras del edificio Escuela que se construye en dicha villa, hasta 31 de Diciembre de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Germade (Lugo), en súplica de que se conceda prórroga del plazo fijado para la terminación de las obras del edificio Escuela que se construye con subvención del Estado en el pueblo de Piñeiro, agregado de dicho Ayuntamiento;

Resultando que por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 19.954,58 pesetas para construir el mencionado edificio escolar, distribuída en los ejercicios económicos de 1919-20, 1920-21 y 1921-22;

Resultando que, según manifiesta el solicitante, no es posible la terminación del citado edificio dentro del plazo señalado para la ejecución de las obras.

Resultando que en el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se hace constar que ha sido abonada al repetido Ayuntamiento, en virtud de certificación a buena cuenta, la cantidad de 783,62 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1920-21;

Considerando que son atendibles las razones expuestas por el recurrente como fundamento de su petición;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el número 1.° de la Real orden de 28 de Abril de 1905, podrá otorgarse prórroga para terminar las obras subvencionadas, siempre que no exceda de la mitad del tiempo señalado para la construcción del edificio;

Considerando que las obras del referido edificio escolar se hallan en curso de ejecución, según se demuestra por la certificación abonada, debiendo estimarse, en consecuencia, que continúa sometido a la legislación anterior al Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, en armonía con lo preceptuado en la disposición adicional segunda del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda prórroga al Ayuntamiento de Germade (Lugo) para la terminación de las obras del edificio Escuela que se construye en Piñeiro, hasta el 30 de Septiembre de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Quirino Celada Linares solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros limitados del partido de Potes (Santander), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros limitados del partido de Potes (Santander) la autorización ministerial necesaria para que pueda constituirse legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.° del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Excmo. Sr: Visto el expediente promovido por D. Antonio Bravo Arcayos solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de primera enseñanza de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.° del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Domiciano García Vega, D. Carlos de Sena González, D. Emilio Herrero Sánchez, D. Feliciano Manzano Carpio, D. Leoncio

Toves Sánchez, D. Elías Arias Camisón, D.ª Natividad Calvo Montealegre, D. Rafael Rodríguez Otero y D. Marcelino Isaac Martín, solicitando autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros de Salamanca y de las de los partidos judiciales de Alba de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros y Vitigudino, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros de Salamanca y a las de partido de la misma provincia, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.° del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 2 de Abril.)

ÓRDENES

Remitido por D. León Gregorio García Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Valverde del Júcar (Cuenca), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Cuenca, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. León Gregorio García Martínez, y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Remitido por D. Ladislao Serra Serra, Maestro de la Escuela Nacional de Lentisca, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Ladislao Serra Serra, y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Remitido por D. Juan Benet y Petit, Maestro de la Escuela Nacional de Castellserá (Lérida), el contrato definitivo de arrendamiento del terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Lérida, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Juan Benet y Petit y con cargo al capítulo 25, artículo 1.°, concepto 5.°, del presupuesto de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Remitido por D. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de la Escuela Nacional de Espejo (Córdoba), el contrato definitivo de arrendamiento de terreno destinado a campo agrícola, anejo a la citada Escuela, creado por Real orden de 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.° de la mencionada disposición, sírvase V. S. librar en firme contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, la suma de 1.000 pesetas a favor de D. Manuel Muñoz Pérez y con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 5.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Mutualidad escolar.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad escolar ha acordado que se establezcan unas reglas a las que deban sujetarse las Mutualidades escolares que intenten cambiar su denominación;

Teniendo en cuenta que este hecho es de análoga importancia que el de la modificación del Registro del estado civil, donde se exigen más requisitos para cerciorarse de la causa que motiva la modificación que para la inscripción inicial, así por el estado que ya tiene la denominación como por las múltiples y complejas consecuencias que puede llevar aparejadas,

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión nacional mencionada, ha dispuesto lo siguiente:

1.° El acuerdo en que se haga constar la necesidad o conveniencia de modificar o cambiar el nombre de una Mutualidad ya inscrita en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, deberá acreditarse ante la Comisión nacional en un acta detallada en que se expresen y fundamenten con detenimiento los motivos de la modificación o cambio.

2.° En el acta se hará constar asimismo que el acuerdo del cambio o modificación se ha tomado por unanimidad.

3.° La Comisión nacional de la Mutualidad escolar podrá pedir, cuando lo juzgue oportuno, ampliación al estudio de las circunstancias del caso, para resolver lo que estime procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que el Maestro de Millá carece de casa-habitación, y que a pesar de las gestiones practicadas por la Inspección cerca del Ayuntamiento para que proporcionara vivienda a que tiene derecho no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Ager a que facilite habitación decente y capaz para el Maestro de dicha Escuela en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que ha procedido a la clausura provisional de la Escuela de Enillas por no reunir condiciones el local en que se halla instalada;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir, en propiedad o en arrendamiento, los edificios para instalar las Escuelas, previos los requisitos que determina el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Tardobispo a que facilite casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se procederá a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que al girar visita a la Escuela de niñas de Tornavacas ha dispuesto se suspendan provisionalmente las clases por amenazar ruina el local destinado para Escuela y casa-habitación para la Maestra;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir, en propiedad o en arrendamiento, edificios en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Tornavacas a que facilite local para instalar la referida Escuela y habitación para la Maestra, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que ha procedido a la clausura de las Escuelas de El Pedernoso y Villaescusa de Haro, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas.

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir, en propiedad o arrendamiento, los edificios destinados para Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a las respectivas Juntas locales a que faciliten casa en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Centro que procedió a la clausura de la Escuela de Cañizo, por reunir malas condiciones higiénicas el local en que se halla instalada.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, siendo obligación de las Juntas locales proporcionar casa para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que facilite casa para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia de D.ª Josefa Zurita Ruiz, Maestra de la Escuela de Rebollar, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Valdastillas a que le facilite vivienda, o la indemnización anual de 100 pesetas en concepto de alquiler.

Teniendo en cuenta que, apesar de las reclamaciones hechas por la interesada, dicha Corporación no ha cumplido con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que obliga a los Ayuntamientos a proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz o, en su defecto, una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad, que según informa la Inspección, son el de 100 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que obligue al Ayuntamiento de Valdastillas a que proporcione a la Maestra de la referida Escuela, Sra. Zurita, vivienda en condiciones o, en su defecto, a abonarle en concepto de alquiler la cantidad de 100 pesetas anuales por dicho arrendamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento e interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza elevada a este Centro, dando cuenta de que el propietario de la casa en que se halla instalada la Escuela de niñas de Benisalem procederá al desahucio si el Ayuntamiento no le abona los alquileres que resulta adeudarle desde el 15 de Agosto de 1919 hasta la fecha;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos pagar los alquileres de los locales en que se hallan instaladas las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Benisalem a abonar a D. Vicente Saggen, propietario de la casa que ocupa la Escuela de niñas de dicho pueblo, los alquileres devengados hasta la fecha, evitando el desahucio que se anuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento e interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Villares, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas, y que a pesar de las gestiones practicadas cerca de las autoridades nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, y en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que facilite casa en condiciones adecuadas

para instalar la referida Escuela, de lo contrario se procederá a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que ha procedido a la clausura de la Escuela de Garray, por el mal estado del local en que se halla instalada,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Garray a que facilite casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela mixta de Muñeca por deficiencias del local y casa-habitación de la Maestra;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde proporcionar casa en condiciones para instalar las Escuelas, y a los Ayuntamientos facilitar habitación decente y capaz para el Maestro y su familia o, en su defecto, la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero de 1919, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Respenda de la Peña a que facilite local para la referida Escuela y vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Moblaje y material escolar.

ÓRDENES

Habiendo aparecido equivocada, por error de copia, en la Real orden de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 13 de Enero), adquiriendo material escolar a D. Miguel Munar, la cantidad de 1.734,37 pesetas, que debe decir 1.734,25, y la de 2.081,85, que debe ser de 2.081,25, cuyas cantidades se refieren a la adquisición de las láminas Lehmann y a las de paisajes y costumbres por Meinhold, así como la suma total de dicha Casa de 6.574,37 pesetas, que debe ser 6.574,25,

Esta Dirección general ha dispuesto que las expresadas cantidades se entiendan rectificadas en el sentido dicho, así como la suma total de 24.929,37 pesetas, que debe ser también la de 24.929,25.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia de D. Francisco Romero Zurita, Maestro de la Escuela Nacional núm. 3 de Adra (Almería), en súplica de que se conceda a la Escuela que desempeña material por el Estado, ya que es un derecho que no debe perder por pase a la asignación de la Escuela núm. 3 a la Escuela núm. 2 de dicha población;

Resultando que la Sección administrativa informa que por orden de 1.° de Octubre de 1919 se dispuso que el Maestro de la Escuela núm. 2 percibiese el material asignado a la núm. 3, estimando la Sección que procede acceder a lo solicitado, si es factible para la contabilidad general del Estado, pues de anular lo dispuesto en la citada orden daría ocasión a nuevas reclamaciones del Maestro de la Escuela núm, 2 y sería interminable la solución de este asunto;

Teniendo en cuenta que se trata de una cuestión resuelta por orden de 1.° de Octubre de 1919, contra la cual no se interpuso recurso alguno,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, organizado por Real orden de 10 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se den las gracias por su desinteresada y valiosa colaboración en dicho curso al Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta, Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y a D. Leandro Navarro, D. Guillermo Quintanilla, don Enrique Alcaraz, D. Mariano Fernández Cortés y D. Antonio García Romero, Profesores de la citada Escuela de Ingenieros.

2.° Que asimismo se den las gracias a D. Miguel Adellac, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. José María Soroa, Ingeniero agrónomo, y D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de esa Dirección general por sus conferencias y trabajos para el mejor éxito del curso de perfeccionamiento de Maestros, y a D. Angel Llorca, Director del grupo escolar Cervantes, por las facilidades prestadas para el funcionamiento del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

ORDEN

Vista una instancia de D. Constantino Peón López, Maestro nacional de La Coruña, en solicitud de que se le reconozca derecho a percibir mayor cantidad de la que hoy tiene asignada por el concepto de gratificación de adultos;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, en su art. 3.° dispone que los Maestros percibirán por la enseñanza de adultos una gratificación igual a la cuarta parte del sueldo que cada uno tenga asignada en el Escalafón general del Magisterio, y en su art. 11 señala, para atenciones de material, una cantidad equivalente al 25 por 100 de la gratificación que perciban, y como en el apartado 1.° del art. 4.° de la misma Real orden dispone que los Maestros que tienen establecida la clase de adultos y que perciban gratificación superior a la cuarta parte de su sueldo personal seguirán percibiendo la misma gratificación mientras presten servicios en la misma Escuela, y como el Sr. Peón no pudo desempeñar la clase de adultos en la Escuela que hoy regenta en estas condiciones por haber tomado posesión en fecha muy posterior a la terminación del curso, lo que tuvo lugar en 31 de Marzo, sin que haya estado un solo día al frente de las clases de adultos en la referida Escuela hasta el curso siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Constantino Peón López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Santiago una plaza de Profesora de Corte y Confección de prendas, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter de interina y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Agripina Barreiro Pau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angela García Domínguez contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 4 de Abril de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional, excedente, D.ª Angela García Domínguez, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 4 de Abril de 1920;

»Resultando que incoado expediente gubernativo contra las Maestras de la Escuela graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), D.ª María Clara Cotte y D.ª Angela García Domínguez, Directora aquélla y Auxiliar ésta de la expresada Escuela, la Dirección, por orden de 4 de Abril de 1920, acordó, respecto a la Sra. Cotte, aplicar la gracia de indulto y sobreseer el expediente en lo que afectaba a la pena que para la Sra. Cotte se propuso; y en cuanto a la Sra. García Domínguez, conmutar la pena séptima que había sido propuesta, por la sexta durante dos años;

»Resultando que publicada esa resolución, según expresa la interesada, en el BOLETÍN del Ministerio, núm. 50, correspondiente al 22 de Julio de 1920, y comunicada directamente a aquélla por la Inspección de Sevilla en 1.º de Febrero de 1921, D.ª Angela García, en 9 del mismo mes, acudió en alzada directamente ante el señor Ministro, utilizando el derecho que concede el art. 134 del Estatuto, reformado por el Real decreto de 30 de Enero del año 1920, cuyo recurso, a vuelta de extensas consideraciones y transcribiendo íntegramente los documentos todos a que alude, sintetiza como motivos que evidencian la procedencia de su solicitud: el abandono de cargo de Inspector, D.ª Guillermina de Pablos, en los meses de Abril a Junio de 1919; coacción para la permuta de la madrina de su primogénita; confabulación sostenida y dirigida por aquella Inspectora, demostrada en varios oficios y pliegos de cargos; ocultación de documentos con relación a varios oficios; encubrimiento de los hechos de que se considera víctima la reclamante; parcialidad manifiesta en toda la gestión de esa Inspectora; ocultación de los hechos que determinan el cumplimiento de los deberes profesionales por parte de D.ª Angela García; negación de auxilio y de defensa respecto a la misma; sedición encaminada a que la recurrente abandonase su destino; abuso de autoridad; abuso de fuerza mayor en que figuraban la expresada Inspectora, el Alcalde de la localidad, la Maestra D.ª Clara Cotte, un hermano de ésta y el hermano del Alcalde; infracción de la ley de procedimiento en la tramitación del expediente; un informe tendencioso; conceptos falsos en la orden del fallo, cuales son el de decir que era Escuela graduada la que era unitaria; indiferencia y desprecio a la defensa de la recurrente; el haberse hecho todo con mofa y menosprecio de su cargo, de su persona y de sus debilidades, y el haber sorprendido la buena fe de la Dirección general, por todo lo cual concluyó suplicando la revocación de la resolución reclamada en la parte que afecta a D.ª Angela García, la separación profesional justa con el fin de que no perjudique a su causa un expediente y una condena que considera producto de la coacción, de la venganza y del abandono de la Inspectora; indemnización de daños y perjuicios en el orden económico, indemnización por el tiempo tardado en la notificación, y, finalmente, que se exijan las responsabilidades a que haya lugar, no sólo por los efectos producidos, sino también por los medios empleados a quien o quienes sean causa de la ruina de D.ª Angela en el orden económico y del destrozo de su carrera en el orden moral y profesional.

»Resultando que pasado el recurso por decreto marginal de la Sección del Ministerio a informe de la Inspección de Sevilla le emitió ésta en 2 de Julio en el sentido de que procedía desestimar el recurso deducido de D.ª Angela García Domínguez, advirtiendo al mismo tiempo que en lo sucesivo se abstengan de emitir juicios temerarios en desprestigio de las autoridades, sin pruebas que demuestren suficientemente la veracidad de sus acusaciones;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, propone se desestime el recurso entablado por D.ª Angela García Domínguez, oyendo previamente al Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión, conforme con lo propuesto por el Negociado del Ministerio, opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D.ª Angela García Domínguez, porque en nada esencial puede fundamentarse la recurrente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Manuel Díaz Morillo, Maestro de Sorbeira (León);

Considerando que el dictamen del Consejo implica no sólo incongruencia, puesto que reconoce que la pena de separación de la enseñanza es procedente desde el punto de vista, sino que establecería además un precedente sumamente peligroso al declarar que esa pena sólo sería justa en casos excepcionales o de reincidencias que el Estatuto no autoriza, ni prescribe, ni regula;

Considerando que además la excedencia no puede estimarse como castigo, puesto que sólo es apartamiento voluntario de la enseñanza por un año; y si por similitud y finalidad es eso lo que se pretende, podría aplicársele la pena séptima que el artículo 127 del Estatuto señala, pero no el otorgamiento de la excedencia que se hace a los que no se hallan sometidos a expediente gubernativo;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido imponer a este Maestro la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de separación de la enseñanza de D.ª Bonifacia Estévez Moreno, Maestra de Valverde de Alcalá (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el nuevo expediente de separación definitiva del Magisterio nacional de D.ª Bonifacia Estévez Moreno, Maestra de Valverde de Alcalá;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en sesión de Enero último acordó devolver el expediente por si los nuevos documentos aportados al mismo, cuando se hallaba pendiente de dictamen en la Sección primera de este Cuerpo consultivo, pudiera reformar el parecer del Negociado;

»Resultando que esta Maestra se ausentó de su destino, sin licencia, desde 19 de Marzo a 9 de Julio de 1921;

»Resultando que por ello fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley, por orden de 5 de Abril del mismo año;

»Resultando que en 9 de Julio siguiente solicitó la interesada la instrucción del oportuno expediente gubernativo;

»Resultando que en 11 de Octubre el Alcalde de Valverde de Alcalá manifiesta que la Sra. Estévez no estaba al frente de la Escuela y por eso no contestaba al pliego de cargos, y que se hallaba con licencia que le concedió la Junta local;

»Resultando que al pliego de cargos contesta:

»1.º Que se ausentó de la Escuela por hallarse en fecha próxima de alumbramiento, como justifica con el acta de nacimiento que unió a la instancia, pidiendo la formación del expediente, y lo hizo por no haber médico titular en el pueblo y con beneplácito de las autoridades.

»2.º Que si incurrió en el art. 171 de la ley, no llegó a su conocimiento hasta el 4 de Julio, que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo le fué remitido al Alcalde de Cabañas de Yepes, en cuyo día se posesionó del cargo y solicitó la formación del expediente.

»3.º Que la orden de 27 de Mayo último mandando darse por notificada, no lo ha sido hasta la fecha antes dicha.

»4.º Que no solicitó la formación de expediente hasta que se lo notificó el Alcalde de Cabañas de Yepes.

»5.º Que la instancia la remitió a la Dirección general, dando al mismo tiempo conocimiento de ello al Inspector.

»6.º Que desde la fecha en que comunicó al Inspector que quedaba al frente de la Escuela, se posesionó de ella y continúa como pueden demostrar autoridades y vecinos.

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, visfas las contestaciones del pliego de cargos, entiende que la referida Maestra ha estado ausente de su Escuela desde el 19 de Marzo hasta el 9 de Julio, dejando abandonada la enseñanza ese tiempo; que el no haber sido notificada a tiempo fué debido a su abandono de destino; que dejó transcurrir los plazos legales para la formación del expediente, sin que sea excusa la falta de notificación, que hasta por edicto se hizo; que la única atenuante que pudiera tener su falta es la de hallarse próxima a dar a luz y carecer en Valverde de la necesaria asistencia facultativa, siendo probable, aunque en esta Inspección no consta, que solicitara la licencia; que la grave enfermedad de una hija le hizo abandonar su Escuela con licencia del Alcalde, pero habida cuenta de que éste no puede concederla por más de cinco días, mayor ausencia es ilegal; que por todo ello, a pesar de estar atenuada por imperativos de fuerza mayor, como el propio alumbramiento inmediato y la enfermedad de una hija, la Maestra de Valverde de Alcalá, D.ª Bonifacia Estévez, ha cometido una falta grave y, en sanción de la misma, propone se imponga a dicha Maestra la pena sexta de las que marca el art. 127 del Estatuto, en un grado máximo, o sea la pérdida de cinco años en la categoría que le corresponde, para los efectos del Escalafón, y la privación, durante igual tiempo, de todo ascenso;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que esta Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley; que no contestó a su tiempo al pliego de cargos por estar ausente de Valverde de Alcalá, según manifestó el Alcalde de dicho pueblo; que se hallaba con licencia, concedida por la Junta local y que no puede concederse licencia a los Maestros que están sujetos a expediente;

»Visto el art. 176 del Estatuto, entienden que no deben modificar su anterior propuesta, y proponen se separe definitivamente de la enseñanza a esta Maestra, oyendo el parecer de este Consejo;

»Fundándose en las mismas consideraciones hechas en casos análogos, relativas a la falta de acción tutelar previa sobre la Maestra y a la gravedad de la pena desproporcionada con la falta, cuando, por lo menos, no exista reincidencia,

»Esta Comisión, desde el punto de vista puramente legal del Negociado, estimaba, al estudiar este expediente, de acuerdo con la Inspección provincial, que debería imponerse a doña Bonifacia Estévez, Maestra de Valverde de Alcalá, la pena sexta del Estatuto, pero en vista del oficio de la misma Inspección, de 13 de Febrero, comunicado al Consejo para que se una en el expediente, y en el cual modifica aquélla, a su juicio, porque dicha Maestra ha abandonado de nuevo su Escuela durante la incoación del expediente, por lo que entiende que debe ser separada definitivamente del Magisterio dicha Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de indulto de D. Abraham Cañón, Maestro que fué de Busmayor (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto de D. Abraham Cañón, Maestro que fué de Busmayor (León);

»Resultando que este Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de 2 de Agosto último;

»Resultando que con fecha 14 de Octubre del año anterior el Sr. Cañón solicita se le otorgue el indulto o, por lo menos, se le conceda la incoación del expediente como si no hubiese transcurrido el plazo legal;

»Resultando que la Inspección entiende que no procede conceder el indulto por no haber transcurrido tres años desde su separación, pero que no hay inconveniente en que, como gracia especial, y al objeto de que resplandezca más la justicia de los fallos, se admitan al interesado las pruebas que en su descargo presente;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio teniendo en cuenta que aún no se han cumplido los tres años desde que fué separado de la enseñanza el señor Cañón, y los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, proponen se desestime la solicitud de indulto de este Maestro, oyendo previamente el parecer de este Consejo;

»Esta Comisión, de acuerdo con las razones expuestas por la Inspección provincial, estima que no procede conceder el indulto de D. Abraham Cañón, Maestro que fué de Busmayor (León), pero que no hay inconveniente en que se le incoe el oportuno expediente para dar ocasión a que resplandezca la justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Montilla y García, Maestro de Canencia (Madrid);

Resultando que este Maestro permaneció ausente de su destino, a causa de hallarse enfermo, desde el 10 de Julio hasta el 16 de Septiembre de 1921;

Resultando que se ausentó con permiso verbal de la Junta local y que quedó atendida la enseñanza;

Considerando que ni la Junta debió concederle el mencionado permiso verbalmente ni él debió aceptarlo, y que además debió solicitar licencia, por enfermo, pues caso contrario debió reintegrarse a su puesto el 15 de Julio;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 7 de Octubre de 1921 declarando incurso a D. Manuel Montilla en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo, por un mes, con nota en su expediente personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro D. José Costa Calvo de la Escuela de Lagares, en Monfero (La Coruña);

Resultando que el Maestro de Lagares (La Coruña) D. José Costa faltó a sus deberes durante dos meses y diez y ocho días, alegando no tener casa-habitación y encontrarse enfermo;

Considerando que las causas que en su descargo alega el señor Costa no pueden tenerse en cuenta, toda vez que percibe indemnización para casa, y que cuando los funcionarios se ven forzados a no prestar servicios por enfermedad deben solicitar licencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don José Costa la pena quinta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante ocho meses, y se deje sin efecto su incursión en el art. 171.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Los Nogales (Lugo), D. Manuel González Esteire;

Resultando que en comunicación dirigida al Inspector-Jefe manifiesta la Inspectora D.ª Carmen de la Torre que estando girando visita de inspección a la Escuela de niñas de Los Nogales, que regenta la esposa del Sr. González Esteire, penetró éste en la clase sin pedir permiso y pronunció frases incorrectas;

Considerando que este hecho constituye un desacato a la Inspección, y que además faltó también al abandonar su puesto en las horas de clase;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Manuel González Esteire la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio, y a propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado suspender de empleo y sueldo a D. José Fernández Taboada, Maestro de Cerralbo, y disponer que por la Sección administrativa correspondiente se nombre un interino para dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Martín F. Revuelta, Maestro de Almendra (Salamanca);

Resultando que este Maestro faltó al respeto a la Junta local discutiendo con el Presidente y el Vocal eclesiástico en una visita de inspección que dicha Junta giró a la Escuela; que cobró una parte a cada alumno de la clase de adultos; que prohibe a los niños ir a misa los días laborables; que los castiga con exagerada dureza; que insulta a los padres y que se venga en sus hijos cuando aquéllos le niegan algún favor;

Resultando que el estado de la enseñanza es deplorable, pues sólo dos niños están regularmente instruídos;

Considerando que todo ello es constitutivo de falta grave, pero que los antecedentes profesionales de este Maestro son inmejorables y lleva sirviendo la Escuela desde el 1.º de Marzo de 1906 sin haber dado origen a que se le impusiera castigo alguno;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Martín F. Revuelta la corrección de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Alfonso Verdú Tormo, Maestro de Majada de Mazarrón (Murcia);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Calvo Tomé, Maestro de Las Grañeras (León);

Resultando que numerosos vecinos denuncian que este Maestro no dió clase en el mes de Septiembre de 1921 y falta otros muchos días, especialmente los sábados, y también semanas enteras; que trata a los niños con palabras impropias de personas cultas; que se le oyen maldiciones; que dice a los niños que no les enseña la doctrina cristiana, porque ninguna falta les hace; que cuando quiere averiguar si dicen verdad les obliga a juramentar; que excluyó de la Escuela a la niña Anastasia Mencía; que cometió actos impuros con las niñas Nieves Mencías y Engracia Pérez, y que se embriaga, pues le vieron tendido en tierra junto al local de la Escuela el 31 de Octubre;

Resultando que no todos los denunciantes se ratificaron de la denuncia;

Resultando que nueve padres de familia, elegidos por sorteo, declararon unánimemente que es cierto ha faltado el Maestro algunos días a clase; que no les consta sean ciertos los hechos inmorales que se le atribuyen, y que no le han visto nunca embriagado, pero que se esmera poco en la enseñanza;

Resultando que reunida la Junta local informa ésta por unanimidad que es cierto que el Maestro haya faltado a clase algunos días, dejando atendida la enseñanza por medio de sus hijos; que nada sabe de los actos escandalosos de que se le acusa, y que durante el tiempo que lleva este Maestro en el pueblo ninguna queja ha recibidido la Junta de él fuera de la presente;

Resultando que el Vocal D. Angel Lozano declara haberle visto embriagado algunas veces, pero nunca en la calle, y que él también Vocal D. Eduardo Baños Herrero pidió se hiciese constar que la denuncia de que ha sido objeto este Maestro, se debía a que el Cura párroco tenía una escuela privada, que no estaba autorizada, y fué denunciado a la Inspección por el Maestro;

Resultando que el Inspector Sr. Huerta confirma lo declarado por el Sr. Baños;

Resultando que el Maestro niega los cargos que se le hacen, salvo el que alguna vez se haya tenido que ausentar para ir a cobrar, dejando, en este caso, la enseñanza a cargo de un hijo suyo de veinticuatro años, y manifiesta que la niña que no admitió en la Escuela fué por no estar vacunada;

Resultando que se posesionó de la Escuela de Grañeras en 10 de Mayo de 1915, y desde entonces viene desempeñándola sin interrupción;

Considerando probado el hecho de que ha faltado varios días a clase, si bien ha dejado atendida la enseñanza;

Considerando que no aparece probado que haya cometido las demás faltas de que se le acusa, pues aunque lo afirman tantos denunciantes, es extraño que nada sepa la Junta local ni ninguno de los nueve testigos, y que en ocho años que lleva al frente de su cargo nadie se haya quejado de él hasta que fué cerrada la Escuela que ilegalmente tenía el Cura párroco, y que fué denunciado por el Maestro;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Calvo la corrección de reprensión pública, con nota en el expediente por dos años y un día, y suspenderle de medio sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Visto el expediente seguido a D.ª Aurelia Laborda González, Maestra de Valtuilla de arriba (León);

Resultando que a esta Maestra le fué concedida la excedencia por Real orden de 19 de Enero último;

Considerando que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por estar ausente de su destino durante las vacaciones de Navidad,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 11 de Enero último declarando incursa a la Sra. Laborda en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Cándida Gómez Requejo, Maestra de Barbadelo, en Sarria (Lugo);

Teniendo en cuenta que no se han probado los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente seguido a D. Antonio Gómez Requejo, Maestro de Sarria (Lugo);

Teniendo en cuenta que no se han probado los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer dicho expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela Nacional de niños de Monfero (La Coruña), D. Manuel Barrós Rilo;

Resultando que D. Manuel Barrós se ausentó de su Escuela en 29 de Septiembre próximo pasado, no reintegrándose a su destino hasta el día 8 de Octubre siguiente, manifestando dicho Maestro que tenía permiso de la Junta local, de cuyo hecho no tuvo conocimiento la Inspección;

Resultando que se acompaña certificación facultativa, haciendo constar que el Sr. Barrós estuvo enfermo fuera de su residencia desde el 3 al 7 de Octubre, sin que el citado señor lo participara a la Junta local;

Considerando que la observación de las disposiciones vigentes es para todos obligatoria y especialmente para los Maestros por su carácter de funcionarios públicos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Manuel Barrós la corrección cuarta del art. 127 del Estatuto, o sea la suspensión de medio sueldo, durante diez días; que se amoneste a la Junta local de Monfero para que observe mayor celo en el cumplimiento de sus deberes, y se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente instruído a la Maestra de la Escuela de San Jorge, en Olivenza (Badajoz), D.ª Francisca Pascasio Rubio;

Resultando que D.ª Francisca Pascasio se ausentó de su Escuela sin el oportuno permiso, dejando abandonada la enseñanza personalmente, pero teniendo al frente de la Escuela, durante este tiempo, a su hija;

Resultando que justifica su ausencia, por enfermedad, mediante certificación facultativa, e igualmente su salida del punto de su residencia oficial con la certificación que obra en el expediente;

Considerando que en ningún caso pueden ser dispensadas las faltas cometidas por los funcionarios públicos, pero que en todo momento el juzgador ha de tener en cuenta esa justificación de los hechos alegados en su descargo, pero en su virtud imponer la corrección procedente sin que ésta, en ningún momento, pueda exceder de los justos límites y ser, por tanto, proporcionada a la infracción cometida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Francisca Pascasio la corrección tercera del Estatuto general, con nota en su expediente personal por dos años y un

día; que se deje sin efecto la incursión de la expresada Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que se amoneste a la Junta local de Olivenza para que observe mayor celo en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela Nacional mixta de Carreira, en Zas (La Coruña), don Manuel González Ramos;

Resultando que el Maestro Sr. González Ramos se ausentó de su Escuela, sin causa justificada y sin obtener el oportuno permiso, permaneciendo durante seis días fuera de su residencia oficial;

Resultando que la Inspección informa en el sentido de que procede imponer al Maestro una amonestación pública;

Considerando que la falta cometida por el Sr. Gonzalez Ramos no ha tenido disculpa alguna por su parte en el curso del expediente, y que las ausencias motivadas de los Maestros no pueden nunca ser reputadas como falta leve,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Manuel González Ramos la corrección tercera del art. 127 del Estatuto, con nota en su expediente durante tres años; que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que se amoneste a la Junta local de Carreira, en Zas (La Coruña), para que en lo sucesivo obre con mayor celo en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela mixta de Puebla de Prior, partido de Almendralejo (Badajoz), D.ª Brígida Mora Rubio;

Resultando que la Maestra D.ª Brígida Mora se ausentó de su destino en período de vacaciones, no regresando a su Escuela hasta el 25 del pasado Octubre;

Resultando que la Inspección informa que la Escuela carece de material escolar por abandono de las autoridades y de la Maestra, quien en más de tres años que lleva al frente de su destino ha podido reponerlo;

Considerando que las leyes amparan el derecho del funcionario público a atender sus propios asuntos, solicitando en debida forma la correspondiente licencia, y que por ninguna causa puede excusarse la obligación de cumplir los deberes anejos del cargo que se desempeña y cuya remuneración se percibe,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Brígida la corrección quinta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante ocho meses; que se amoneste a la Junta local por el poco celo que demuestra en pro de la enseñanza, y que se levante la incursión de la Sra. Mora en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio Darriba, Maestro de Seoane, Ayuntamiento de La Vega (Orense);

Resultando que este Maestro se ausentó del pueblo sin autorización alguna, a primeros de Octubre de 1921, sin que pueda precisarse el día, y se reintegró a su cargo el 18 del mencionado mes;

Resultando que su ausencia fué motivada por estarse realizando obras en la Escuela y no poderse dar clase;

Considerando que los Maestros tienen obligación de permanecer en sus puestos, aunque las Escuelas estén clausuradas;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Emilio Darriba la corrección de amonestación pública y que restituya al Tesoro los haberes de los días 13 al 18 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a D. David García y García, Maestro de Sopeña (León), y a D.ª Isabel Sanz, Maestra de Cervera de Buitrago (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y CENTRAL.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursas en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Encarnación García Timor, Maestra de Gozón de Vueza (Palencia), y doña Julia Lobes, Maestra de Langa (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Ripoll, Maestro de Piñera, en Lena (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a D.ª María Marzo Escalona, Maestra de Villavelayo (Logroño), y a D. Teodoro Benito Botella, Maestro de Alpeñés (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Isauro Sierra López, Maestro de Viñaspre (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Parga Serrano, Maestra de Magazos, Ayuntamiento de Vivero (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Josefa Barrena, Maestra de Solanillos del Extremo (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Alvarez López, Maestro de San Tirso (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro Touceda Carreras, Maestro de Zafrilla (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para ampliación de la Universidad Central, del solar, núm. 3, de la calle del Noviciado, de esta Corte, de 10.000 pies cuadrados de extensión superficial, por el precio de 120.000 pesetas, abonables con cargo al crédito consignado en la Sección 7.ª, capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, «Universidades», de los Presupuestos generales del Estado, y con arreglo a las condiciones propuestas por la expresada Junta de Edificios.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(*Gaceta* del 12.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918 0,75 ídem.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 21 de Abril de 1922 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

PERSONAL DEL MAGISTERIO.—CASTIGOS. *Expediente de D. Félix Vizoso.—Resolución.—Página 497.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concesión a varios señores, y se desestima la instancia del Sr. Cortés.—Página 498.*

LICENCIAS.—*A los Maestros que se citan.—Página 499.*

EXCEDENCIAS.—*Maestras y Maestros declarados excedentes.—Página 500.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Se desestima el recurso interpuesto por D. Antonio Ginés.—Página 500.*

Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito de D. Ricardo González. Página 501.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—INGRESO EN EL MAGISTERIO. —*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el recurso de don Joaquín Valdés.—Página 501.*

Resolución de expedientes, nombramientos, elección y adjudicación de plazas a varios Maestros y Maestras.—Página 505.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Nombramiento de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón.—Página 506.*

Nombramientos de Directores de Escuelas graduadas.—Página 507.

Se desestiman las solicitudes de los Patronos de la Fundación de Laguna de Cameros y de D. Juan Valentí Solís.—Página 507.

Anuncios de provisión de plazas de Director de Escuelas graduadas.—Página 507.

Idem íd. la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 508.

Escuelas eliminadas del concurso general de traslado.—Página 508.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Nombramientos para las Escuelas que se citan.—Página 508.*

PERMUTAS.—*Se accede a las solicitadas por varios Maestros y Maestras, desestimando la de los Sres. Adame y Coronado.—Página 509.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolución de la instancia de D. Gregorio Blasco.—Página 510.*

DELEGACIONES REGIAS, JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física.—Se concede a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 510.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D. Félix Vizoso García, Maestro de Becerril de Ayllón (Segovia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro D. Félix Vizoso García, de la Escuela de Becerril de Ayllón (Segovia);

»Resultando que tanto la Junta local como los vecinos de dicho pueblo que han sido oídos, declaran que este Maestro no ha desempeñado su cargo desde 1.º de Enero de 1919, en que se posesionó de él, hasta el 15 de Octubre de 1921, fecha de la visita de Inspección; que durante los días en que estuvo el Inspector en el pueblo estuvo ausente de él el Maestro, quien no se reintegró a su Escuela hasta el 10 de Noviembre; que en 15 del mismo mes se ausentó de nuevo y ya no reanudó las clases hasta el 10 de Enero último;

»Resultando que al pliego de cargos contesta el Maestro que, por motivos de salud, tuvo necesidad de ausentarse, por breves días, en ciertas ocasiones, pero siempre con la anuencia de la Junta local, y dejando, en su ausencia, un Maestro titulado al frente de la Escuela; que es cierto que en diversas ocasiones ha firmado el oficio que remitió la Inspección, y que acredita, como ha dicho, que estaba al frente de la Escuela; y que, en efecto, por las épocas que se mencionan se hallaba ausente de la Escuela, pero por prescripción facultativa, según se demuestra por el certificado médico que se acompaña, y que en ese lapso, como en los anteriores, ha estado debidamente atendida la enseñanza, tanto diurna como de adultos;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta los anteriores resultandos; que la responsabilidad de la falta del Maestro la comparte con el Alcalde de Becerril de Ayllón, y que en la conducta del Sr. Vizoso, como Maestro, hay que tener en cuenta, como atenuante de su gran falta, el haber tenido constantemente atendida la enseñanza por un sustituto, lo que ha evitado el daño a la cosa pública que señala el art. 387 del Código penal, propone:

»1.º Dejar sin efecto la declaración de incurso en el art. 171 de la ley vigente al Maestro de Becerril, Sr. Vizoso.

»2.º Imponer a éste la pena séptima del art. 127 del Estatuto del Magisterio, o sea «la separación del servicio por un año» con pérdida de Escuela».

»3.º Solicitar del Ministro de la Gobernación la aplicación de una penalidad, en relación con la grave falta cometida, al Alcalde de Becerril de Ayllón y amonestar severamente a la Junta local de primera enseñanza de aquel pueblo por haber silenciado la ausencia ilegal del Maestro;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio se encuentran conformes con la propuesta de la Inspección, añadiendo que el Maestro reintegre la mitad de los haberes percibidos de 1.º de Enero de 1919 a 10 de Noviembre de 1921 y la totalidad de los percibidos desde 15 del mismo mes hasta 10 de Enero último, oyendo previamente a este Consejo.

»Atendiendo el informe de la Inspección de primera enseñanza de la zona correspondiente, coincidiendo con el espíritu de dicha propuesta, que pone las justas sanciones a la falta cometida por el Maestro D. Félix Vizoso García, pero reconociendo también que dentro del censurable abandono la Escuela de Becerril de Ayllón no dejó de estar atendida por un sustituto,

»Esta Comisión propone:

»1.º Que quede sin efecto la declaración de incurso en el artículo 171 del Maestro Sr. Vizoso.

»2.º Que se imponga a este Maestro la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

»3.º Que por los procedimientos correspondientes se aperciba al Alcalde y Junta local de primera enseñanza de Becerril de Ayllón por las responsabilidades contraídas al tolerar la ausencia del citado Maestro.

»Asimismo esta Comisión entiende que de no obligar a ello disposiciones taxativamente expresadas no se condene a don Félix Vizoso García a reintegrar la mitad de los haberes percibidos durante su ausencia de la Escuela, toda vez que el Maestro sustituído cobraba la parte correspondiente, aunque la sustitución no fuera legal, sino solamente autorizada por el Alcalde y la Junta local en razón, según alega, a la falta de salud del Maestro propietario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Dispensa de defecto físico.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Gómez Calvo contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 24 de Noviembre próximo pasado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Higinio Gómez Calvo contra la orden de 24 de Noviembre último, que le negaba dispensa de defecto físico que solicitó;

»Resultando que tres médicos, nombrados por el Gobernador y uno por el interesado, certifican que el Sr. Gómez es apto para ejercer el Magisterio;

»Resultando que el interesado manifiesta aprobó la reválida del grado elemental en 26 de Junio de 1912;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente siempre que, conforme a la Real orden de 19 de Febrero de 1917, justifique que comenzó su carrera antes del 6 de Julio de 1912, y el dictamen facultativo declara que el defecto físico no le imposibilita para el ejercicio de la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los anteriores resultandos, y que por Real orden de 4 de Marzo de 1915, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se concedió dispensa de defecto físico a D. Salustiano Domínguez, a quien faltaba el brazo derecho, fundándose en que empezó la carrera antes de la Real orden de 6 de Julio de 1912, y que el dictamen facultativo decía estaba en condiciones de desempeñar las funciones de Maestro público, y que asimismo, no sería equitativo negar al Sr. Gómez la dispensa que solicita, pues se halla en más favorables circunstancias, una vez que es evidente que es mayor defecto la falta del brazo derecho que ser cojo y necesitar usar de una muleta que, según el certificado médico, puede sustituir por un bastón, entienden que procede dejar sin efecto la orden de 24 de Noviembre de 1921 negando a este interesado la dispensa solicitada, siempre que justifique documentalmente que empezó la carrera antes del 6 de Julio de 1912, debiendo antes oirse el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede estimar el recurso que deduce el Sr. Gómez Calvo y, en su consecuencia, dejar sin efecto la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Noviembre último, que le negó la dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Francisca Calvet Pedrola solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Resultando que la interesada padece osteo mielitis, que precisó una intervención quirúrgica, y es de necesidad el uso de un aparato protésico, con el que son posible los movimientos de la pierna,

Esta Dirección general ha resuelto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, autorizar a D.ª Francisca Calvet para cursar la carrera del Magisterio público; debiendo ser sometida a nuevo reconocimiento facultativo, llegado el caso de ejercer dicha carrera, para determinar su aptitud física, ya que los informes técnicos aseguran que la lesión que padece D.ª Francisca Calvet es susceptible de modificación por el transcurso del tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por D. Juan Planella Pons solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eugenio Hernández Jiménez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público,

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. José Santandreu en solicitud de que le sea trasladada de nuevo la orden de 5 de Marzo de 1898 concediéndole dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público, por habérsele extraviado la comucación y no obrar datos en la Escuela Normal de Maestros de Valencia, donde cursó la carrera,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por este interesado y trasladarle la mencionada orden que, copiada a la letra, dice así:

«Vista la instancia presentada por D. José Santandreu Ramírez solicitando dispensa de defecto físico para el ejercicio del Magisterio público;

»Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por ese Rectorado y Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Valencia,

»Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado la dispensa que solicita, conforme a las disposiciones vigentes.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Esteban Cortés y Garabaya;

Resultando que el interesado está inútil de la mano derecha, si bien puede escribir con la izquierda;

Considerando lo preceptuado en las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. Esteban Cortés en cuanto se refiere al ejercicio del Magisterio nacional, y autorizarle para cursar la carrera y ejercerla privadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Monistrol Casals, Maestro de San Antonio Abad (Baleares), número 6.167 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Camilo Chousa López, Maestro de Sevilla, núm. 1.366 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y Real orden del 6 de Febrero último, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Valenzuela Silva, Maestro de Agüimes (Canarias), núm. 1.345 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la C. Mercedes Asensio y Rodríguez, Maestra de Tajonar (Navarra), núm. 5.792 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 6 de Febrero de 1922 y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de 16 del actual se ha concedido licencia de cuarenta y cinco días a D. Andrés Sepúlveda y Domínguez, Maestro de Genalguacil (Malaga), y a D. Mariano Cubero y Cubero, Maestro de Valdemoro (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 27 del actual se ha concedido licencia de tres meses a los señores siguientes:

D. José Sanjuan Piferrer, Maestro de Vilanova de Sau (Barcelona).

D.ª Agustina Martínez Espar, Maestra de Orgañá (Lérida).

D.ª Jesusa Amor Recibal, Maestra de Recimenta, en Campo Lameiro (Pontevedra).

D. Jerónimo Camacho y Martín Peñasco, Maestro de Lomoblanco, en Las Palmas (Canarias), y

D.ª Rafaela Aparicio Frías, Maestra de Palenzuela (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, SANTIAGO, SEVILLA Y VALLADOLID.

Por Real orden de 27 del actual se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D.ª Edmunda Bermejo Gacho, Maestra de Valdoré (León).

D.ª Micaela Abreu Rodríguez, Maestra de Antigua, en Fuerteventura (Canarias).

D. Juan García Alemán, Maestro de Santidad, en Arucas (Canarias), y

D.ª Luisa Zapatero y González, Maestra de Bujalance (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y SEVILLA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Luque Domenech, Maestra de Ansovell de Cava (Lérida), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Daniel Renido González, Maestro de San Munio de Veiga (Orense), núm. 1.183 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Por Real orden de 23 del actual, y de conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Matilde Sánchez y Pérez, Maestra de Caneján (Lérida).

D. Gabriel Martín y Martín, Maestro de Colle (León).

D.ª María del Carmen Antonio Delgado, Maestra de Navandrinal (Avila).

D.ª Bella Rosado González, Maestra de El Garrobo (Sevilla).

D. Domingo Salazar Suárez, Maestro de Tajuya, en el Paso (Canarias), y

D.ª Josefa Cortés Cordero, Maestra de Torre de Embesora (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA Y VALENCIA.

Por Real orden de 28 del actual, y de conformidad con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D.ª Clotilde García Blázquez, Maestra de San Martín de la Vega (Avila), y

D. Cipriano Cardona y Ubada, Maestro de El Cardoso (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y SALAMANCA.

Por Real orden de 24 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª Carmen Farreros Espar, Maestra de Estimariu (Lérida), y

D.ª Juana Gogorza Sagastibelza, Maestra de Arriba y Atallo (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 30 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a las señoras siguientes:

D.ª María Marín y Fernández, Maestra de La Aulaga, El Castillo de las Guardas (Sevilla), y

D.ª Pilar Fernández y Fernández, Maestra de Villar de los Barrios (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y SEVILLA.

Reconocimiento de derechos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ginés Masiá, Maestro sustituído que fué de Escuela Nacional, en la actualidad jubilado, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de 14 de Mayo del pasado año, que al clasificar al recurrente no estimó como reguladores los sueldos de 2.000 y 2.500 pesetas;

Resultando que el interesado, por encontrarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza, fué declarado sustituído, en cuya situación permaneció hasta 26 de Junio de 1920, en que, por haber cumplido la edad de sesenta años, quedó de hecho jubilado en virtud de lo dispuesto en el artículo 144 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que promovido por el recurrente el oportuno expediente de clasificación, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, en sesión de 14 de Mayo último, le concedió el haber pasivo correspondiente con arreglo al sueldo regulador de 1.375 pesetas, no reconociéndole las dotaciones de 2.000 y 2.500 por no haber disfrutado la primera durante dos años ni haber justificado en el expediente su ascenso al último sueldo citado;

Resultando que contra dicho acuerdo recurre el interesado ante este Ministerio alegando que debe aplicársele la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1920, considerándose como forzosa su jubilación;

Resultando que empezó a disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas en 1.º de Septiembre de 1918, y el de 2.500 no justifica que haya entrado en posesión del mismo, siendo evidente que al cesar el interesado en la enseñanza en 26 de Junio de 1920 no podía llevar dos años en el disfrute de ninguno de los dos citados haberes;

Considerando que la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1920 a 21, por su letra y por su espíritu sólo es de aplicación a los casos de jubilación forzosa por edad a que se refiere el art. 147 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la mencionada disposición décima no tiene otro alcance que el de hacer extensivo al Magisterio el beneficio otorgado a los funcionario públicoss y Cuerpos facultativos técnicos y especiales del Estado por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 90 del reglamento para su ejecución, que preceptúa será reconocido como regulador el último sueldo percibido, cualquiera que sea el tiempo de su disfrute, únicamente en las jubilaciones forzosas por edad, pero no en las jubilaciones por imposibilidad física;

Considerando que las disposiciones aplicables al caso del interesado son el art. 3.° de la ley de 27 de Junio de 1918 y artículo 39 del reglamento de 30 de Diciembre de dicho año, cuyas disposiciones establecen que servirá de regulador el mayor sueldo disfrutado durante dos años;

Considerando que sobre esta materia, cuyo alcance está claramente fijado por la Real orden de 13 de Octubre de 1920, existen ya precedentes por haber sido desestimados recientemente recursos análogos, entre ellos el de D. Santiago Sáiz Buendía, resuelto por Real orden de 7 de Diciembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ginés Masiá y confirmar en todas sus partes el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Ricardo González Alvarez contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Marzo de 1918, sobre derecho a haber pasivo, como Maestro jubilado de Prisiones, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de Marzo de 1921, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden reclamada por el Ministerio de Instrucción pública de 18 de Marzo de 1918, y en su lugar declaramos que el demandante D. Ricardo González Alvarez tiene derecho al haber de jubilación, debiendo tenerse en cuenta, para la clasificación, los años de servicios que prestó en las Escuelas de Establecimientos penales, y servirle de sueldo regulador el mayor que, con arreglo a la ley, hubiera disfrutado durante dos años, previo ingreso de los descuentos que debió haber abonado por tal concepto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 17. — Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Joaquín Valdés González contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Junio de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Diciembre de 1921, en el recurso contencioso-administrativo pendiente ante esta Sala entre partes, de una, como demandante, D. Joaquín Valdés González, representado por el Procurador D. Antonio Guisasola, y de otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 10 de Junio de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que en virtud de expediente instruído por el Ayuntamiento de Sama de Langreo (Oviedo), esta Corporación municipal fué autorizada, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Diciembre de 1907, para crear dos Escuelas superiores en La Folguera, una para cada sexo, con carácter voluntario, sostenidas con fondos municipales y sujetándose, en cuanto a su provisión y régimen, a las prescripciones del reglamento entonces vigente de 14 de Septiembre de 1902 (documento núm. 1 anejo a la demanda);

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Junio de 1908 se publicó el anuncio del Rectorado de Oviedo convocando a oposiciones para proveer en este turno aquellas Escuelas, conforme a lo prevenido en el reglamento vigente y y Real decreto de 4 de Abril de 1903, consignando las siguientes condiciones: «Se advierte que las Escuelas superiores de La »Folguera son de nueva creación, de carácter voluntario y »sostenidas con fondos municipales hasta su inclusión en el »arreglo escolar definitivo y presupuesto general» (documento número 2 del expediente; informe de la Sección administrativa de Oviedo, fecha 16 de Enero de 1919);

»Resultando que verificadas las oposiciones, que ganó don Joaquín Valdés González, por orden de 21 de Abril de 1909 fué éste nombrado Maestro en propiedad de la Escuela pública superior de niños de La Folguera, con el haber anual de 1.300 pesetas y emolumentos legales, y en la misma fecha le fué expedido por la Subsecretaría de Instrucción pública el título correspondiente, posesionándose de su cargo el 1.° de Mayo de aquel año 1909 (documento núm. 2 anejo a la demanda);

»Resultando que en 31 de Diciembre de 1909 se publicó un *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia de Oviedo, en el que se insertaba el arreglo escolar *provisional* de Asturias, comprendiéndose el distrito escolar de La Folguera, en el que se daba como existentes dos Escuelas elementales públicas de niños y niñas, debiendo tener tres Escuelas para cada sexo según la ley de 1857; y por Real orden de 15 de Enero de 1913, *Gaceta* del 30, se acordaron determinadas modificaciones en el arreglo escolar del Ayuntamiento de Sama de Langreo, que no afectó a su distrito de La Folguera, y se dispuso que se llevaran a efecto al implantarse con carácter definitivo el arreglo escolar de la provincia de Oviedo (*Boletín Oficial* y *Gaceta* citados, documentos números 3 y 4 anejos a la demanda);

»Resultando que por Real orden de 24 de Agosto de 1913 se convirtió en graduada, con tres secciones, la Escuela de la Folguera, servida por D. Joaquín Valdés, y éste fué nombrado, por Real orden de 24 de Agosto de 1917, Director de la Escuela Nacional graduada de niños de la citada localidad, en Langreo (Oviedo), con la remuneración de 250 pesetas anuales, siéndole expedido en la misma fecha, por la Dirección general de primera enseñanza, el título correspondiente, en el que se consigna que se posesionó del cargo en 16 de Septiembre de dicho año, y siendo de notar que se proveyeron en la graduada las dos plazas de Maestros de sección, que perciben sus haberes del Estado, percibiendo el Director los suyos del Ayuntamiento de Langreo, excepto la remuneración de 250 pesetas, que cobra en nómina del Estado (documento núm. 5 de los anejos a la demanda, título testimoniado al folio 2 del expediente-informe de la Sección provincial, fecha 16 de Enero de 1919);

»Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1912 se había mandado imprimir y publicar el Escalafón general fusionado del Magisterio, con arreglo a su situación en 1.° de Enero de aquel año, y en dicho Escalafón figura comprendido con el núm. 814 del general y el 219 de la categoría octava, correspondiente al sueldo de 1.375 pesetas, el interesado don Joaquín Valdés González, como Maestro superior, en propie-

dad, de La Folguera (Langreo), precediéndole inmediatamente D. José Graner Molero (documento núm. 6 anejo a la demanda);

»Resultando que aumentados los sueldos del Magisterio por Real decreto de 14 de Marzo de 1913 *(Gaceta* del 18), fué comprendido en este beneficio el Maestro D. Joaquín Valdés, que pasó de la antigua categoría octava a la sexta moderna, con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y de ello extendió en su título la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo la diligencia correspondiente, quedando posesionado del nuevo sueldo, con efectos desde 1.º de Abril de 1913, el Maestro de la Escuela Nacional de La Folguera D. Joaquín Valdés, según reza la certificación de posesión puesta por el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de Langreo (documentos números 7 y 8 anejos a la demanda);

»Resultando que publicado nuevo Escalafón, correspondiente a la situación del Magisterio en 31 de Diciembre de 1913, la *Gaceta de Madrid* de fecha 8 de Enero de 1915 insertó la parte que afecta a D. Joaquín Valdés, núm. 713 general y 71 de la categoría sexta, correspondiente al sueldo de 1.650 pesetas, y que figura como Maestro superior propietario de La Folguera (Oviedo), precediéndole, como en el de 1912, el mismo D. José Graner *(Gaceta* citada, documento núm. 9 anejo a la demanda);

»Resultando que en el siguiente Escalafón, que corresponde a la situación del Magisterio en 31 de Diciembre de 1914, en la parte referente al interesado, que se publicó en la *Gaceta* fecha 14 de Noviembre de 1915, figuró D. Joaquín Valdés, también después de D. José Graner, con el núm. 679 general y 57 de la misma categoría sexta, pero con la novedad de asignarle en la casilla de observaciones la nota «Derechos limitados.—»Escuela voluntaria» (*Gaceta* citada, documento núm. 10 anejo a la demanda);

»Resultando que por Real decreto de 19 de Febrero de 1915 *(Gaceta* del 20) se acordó una nueva mejora en los sueldos de los Maestros, disponiéndose en lo que se refiere a los que se hallaban en la categoría sexta, dotada entonces con 1.650 pesetas, que pasaron a la correspondiente al sueldo de 2.000, los 85 Maestros más antiguos de la expresada de 1.650, y en su virtud la Dirección general de primera enseñanza publicó en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Marzo de aquel año las oportunas relaciones, figurando D. Joaquín Valdés, Maestro de La Folguera, con el núm. 50 de los que ascendían al nuevo sueldo de las 2.000, con arreglo al citado Real decreto; pero suscitada por lo visto alguna dificultad, el Gobernador civil de Oviedo notificó a D. Joaquín Valdés, en 31 de Marzo del repetido año, que elevada consulta por dicha autoridad a la Dirección general de primera enseñanza, este Centro, por telegrama del día anterior, contestó que «no podía extenderse diligencia de ascenso a 2.000 pesetas al Maestro de La Folguera, de carácter »municipal, D. Joaquín Valdés González, mientras no se resolviera la consulta, que había de hacerse extensiva a todos los »que se encuentren en el mismo caso» *(Gaceta* y comunicación citadas, documentos 11, 12 y 13 de los anejos a la demanda);

»Resultando que en esta situación Valdés, se publicó nuevo Escalafón del Magisterio con arreglo a la situación en 31 de Diciembre de 1916, y en él figura dicho interesado como Maestro de La Folguera, con la nota «Derechos limitados.—Escuela »voluntaria, en la misma categoría sexta y sueldo de 1.650 pesetas, en la que ocupa el núm. 4 y el 738 general, apareciendo »D. José Graner, que le precedía en los Escalafones anteriores, »con el núm. 644 general, 312 de la categoría quinta, con 2.000 »pesetas» (documento núm. 14 anejo a la demanda);

»Resultando que promovida reclamación por Valdés en demanda de que le fuese modificada y aclarada su situación en el Magisterio y de que se le reconocieran varios derechos, fué resuelta, desestimándola en todos sus extremos, por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio de 1917 (Boletín del Ministerio de 31 de Agosto), en consideración a que, si bien obtuvo su Escuela por oposición, como los demás Maestros nacionales, la de La Folguera, que servía, figuró como de nueva creación, con carácter voluntario, y sostenida como lo está, con fondos municipales (Boletín citado, documento núm. 15 anejo a las demandas);

»Resultando que mejorados de nuevo los sueldos del Magisterio por el Real decreto de 19 de Octubre de 1918, que adaptó al Magisterio la llamada ley de Funcionarios, de Julio de aquel año, se dictó para cumplimentarlo la Real orden de 5 de Noviembre siguiente *(Gaceta* del 12), consignando que correspondía a la categoría sexta el nuevo sueldo de 2.500 pesetas, al que no ascendía, entre otros, el núm. 738 (D. Joaquín Valdés), por servir Escuela de carácter voluntario; contiene esta Real orden varias prevenciones, y en ellas, bajo el apartado *A)*, expresa que los Maestros y las Secciones tendrán presente que pasaban a disfrutar los sueldos de las nuevas plantillas todos los Maestros que figuraban o tenían derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio, siempre que a la fecha de la publicación del Real decreto citado de 19 de Octubre de 1918, desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales o sean titulares de ellas; significaba en el apartado *I)* que por razones económicas no estaban comprendidos a los efectos de mejoras de sueldos en el apartado *A)* los Maestros de Navarra, los de Patronato, que cobran directamente de la Fundación, los de Escuela voluntaria y cualquiera otra que cobre la totalidad de sus haberes en entidad ajena al Tesoro público, quedando subsistente, a efectos del Escalafón, el régimen actual, respecto a todos estos Maestros, y terminaba la Real orden articulando nueve pronunciamientos referentes al plazo, que señalaba de quince días, para formular reclamaciones y modo de tramitarlas, determinando en el art. 9.º que hasta tanto se dicte la Real orden declarando definitivos los ascensos, no se procediera a la corrida natural de escalas correspondientes a aquel mes de Noviembre *(Gaceta* citada, documento núm. 16 anejo a la demanda);

»Resultando que en escrito elevado al Ministerio de Instrucción pública por D. Joaquín Valdés en 4 de Enero de 1919, comienza el interesado por hacer relación de que, ascendido a 2.000 pesetas por virtud del Real decreto de 9 de Febrero de 1915, su ascenso fué anulado por Real orden (textual) de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio de 1917; afirma que la Escuela de La Folguera, que sirve, si bien fué en su creación voluntaria, perdió ese carácter que era transitorio, y se convirtió en obligatoria desde que por Real orden de 15 de Enero de 1913 fué publicado como definitivo el arreglo escolar del Municipio de Langreo, asignando tres Escuelas de niños a La Folguera, que no existían aún, pues sólo había dos, comprendida la del exponente; que a mayor abundamiento su Escuela fué graduada en 1913, lo que no era posible de ser voluntaria, y Valdés fué desde entonces un Director accidental; obtuvo este cargo en propiedad en 1917, con la correspondiente remuneración a cargo del Estado; que su derecho a obtener ascensos era indiscutible, por haber obtenido esta Escuela por oposición, lo mismo que la sirvió antes en Mieres durante dos años; que la promoción a 2.000 pesetas acordada por el Real decreto de 19 de Febrero de 1915, se concedió a los 85 Maestros más antiguos sin distinguir entre los que cobren del Estado o de los Municipios, y que la nota de limitación de derechos no comprende a los Maestros que obtuvieron Escuelas voluntarias por los medios legales; citó diversas disposiciones en apoyo de estas afirmaciones y suplicó que se anulara la Real orden (vuelve a decir) de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio de 1917, y se declarase que su Escuela es Nacional y obligatoria desde que en Enero de 1913 se publicó el arreglo escolar definitivo de Sama, o, al menos, desde que fué graduada en Agosto del mismo año; que desde esas fechas debió el Estado hacerse cargo de su sostenimiento; que no hay razón para que se imponga al exponente la nota de derechos limitados, debiendo ser firme su ascenso a 2.000 pesetas, acordado por virtud del Real decreto citado de Febrero de 1915, y que debe ser diligenciado; que se le coloque en el Escalafón en el lugar inmediato siguiente a D. José Graner, lo mismo que en los anteriores al de 1917, y que se le abonaran las diferencias de sueldos y remuneraciones, como consecuencia de los pronunciamientos solicitados;

»Resultando que después de hacer esta relación, manifiesta el interesado que estas solicitudes las consignó en instancia dirigida al Ministerio oportunamente por conducto de la Sección administrativa de Oviedo, que la cursó con su informe en 22 de Noviembre de 1917, sin que todavía hubiera sido resuelta (de ella no existe constancia en el expediente), lo que le originaban menos perjuicios al verse privado de los nuevos ascensos que otorgaba el Real decreto de 19 de Octubre de 1918, según el cual debía ascender a 3.000 pesetas, o, cuando menos, a 2.500, ya que se suprimían las categorías intermediarias y era legislación vigente que en esos casos ascendieran todos los Maestros, y pidió, por último, que se resolviera en ese sentido con los demás pronunciamientos que de ellos se deriva y que precisó;

»Resultando que la Sección administrativa de Oviedo cursó esta instancia de 4 de Enero de 1919 con su informe, expresivo, de que si bien por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 15 de Abril de 1911 se determina que las Reales órdenes resolutorias de reclamaciones sobre el arreglo escolar no son ejecutorias mientras el arreglo no se publique en la *Gaceta* como definitivo, con las modificaciones señaladas en las Reales órdenes resolutorias de reclamaciones, era lo cierto que el arreglo provisional de Langreo fué declarado subsistente por la Real orden de 15 de Enero de 1913, por lo que podrán estimarse definitivas las Escuelas de La Folguera, y en su vista fué de parecer que procedía disponer que las atenciones de dichas Escuelas pasaran al Presupuesto general del Estado, con todas las consecuencias, para los efectos de los derechos que correspondan a sus Maestros;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 15 de Febrero de 1919, acordó que la relacionada instancia volviera a la Sección administrativa de Oviedo para que su Jefe y el interesado se atuvieran al decreto marginal puesto en anterior instancia de Valdés (no se precisa cuál fuera), toda vez que contra las Reales órdenes aludidas en esta solicitud no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo dentro del plazo prevenido en la ley;

»Resultando que en otra instancia de 24 de Febrero de 1919, también dirigida al Ministro, expuso D. Joaquín Valdés que contra su exclusión de ascenso, por servir Escuela de sostenimiento voluntario, consignada en la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, dictada para cumplimentar el Real decreto de 19 de Octubre anterior, reclamó oportunamente (tampoco este recurso ha venido en el expediente) y resolvió la Dirección por decreto marginal, del que recurre en esta instancia, fundado en que las disposiciones invocadas por el interesado no conciernen a éste, quien podía acudir al reingreso en Escuelas Nacionales; impugnada esta apreciación, alegando los mismos razonamientos que antes se relacionan, consignados en la instancia de 4 de Enero de 1919, vuelve a significar que los expuso en la alzada deducida contra la anulación del ascenso a 2.000 pesetas que se le otorgó en 1915, reiterando que dicha alzada aún no había sido resuelta; insiste en hacer valer el lugar que, a su juicio, le corresponde en el Escalafón, y termina con la súplica de que se anule el decreto marginal recurrido de la Dirección general y se disponga, en su lugar, que el exponente tiene derecho a ocupar en el Escalafón el lugar relativo que siempre tuvo; que tiene asimismo derecho al ascenso que por ese lugar le corresponde, y que, por consiguiente, se le conceda el ascenso a 3.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1918, ordenándose a la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo que le extienda la correspondiente diligencia, disponiéndose lo conveniente para que se le abonen las diferencias entre el sueldo que venía percibiendo y el que debía percibir por ascenso;

»Resultando que la Sección administrativa de Oviedo se negó a cursar esta instancia ateniéndose a lo mandado en el decreto marginal puesto en la del mismo interesado de fecha 4 de Enero de 1910, por cuya circunstancia la elevó al Ministerio directamente el interesado, con oficio en que se significaba que recurría en ella contra el decreto marginal puesto en su instancia de Noviembre de 1918;

»Resultando que sin tomar en cuenta esta manifestación, al ser tramitado el escrito de Valdés, fecha 24 de Febrero de 1919, el Negociado y la Sección y luego la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, consideraron en sus informes que el recurso impugnaba el decreto marginal puesto en la instancia de 4 de Enero de aquel mismo año; coincidieron en apreciar que las pretensiones del recurrente de que se le reconozcan derechos al ascenso y otros derivados del supuesto de haberse convertido en obligatoria la Escuela voluntaria que servía, no podía prevalecer, porque según la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, el Maestro de Escuela voluntaria sólo mediante oposición podrá adquirir el carácter de Maestro de Escuela obligatoria con todos los derechos correspondientes;

»Resultando que aceptado este criterio por el Ministro de Instrucción pública, fué desestimado el recurso de D. Joaquín Valdés González, por Real orden de 10 de Junio de 1919;

»Resultando que contra esta Real orden, que se le notificó en 9 de Agosto de 1919, interpuso pleito contencioso-administrativo, mediante escrito presentado en 3 de Octubre siguiente, D. Joaquín Valdés González, representado por el Procurador D. Antonio Guisasola, quien formalizó la demanda, en la que entre otros hechos, ya recogidos en los antecedentes que aparecían de periódicos oficiales y documentos del mismo carácter que acompañó, significaba que el interesado, al recurrir contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Julio de 1917, por la que quedó sin efecto su ascenso al sueldo de 2.000 pesetas, denominó Real orden a dicha resolución y formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia, por la que anulando la Real orden hoy impugnada, se declarase:

»1.º Que la Escuela graduada de La Folguera, que dirige D. Joaquín Valdés, es Nacional y pública desde el 15 de Enero de 1913, en que ha sido incluída en el arreglo escolar definitivo del Ayuntamiento de Sama de Langreo.

»2.º Que desde esta fecha el Estado debió encargarse del sostenimiento de esta Escuela, confirmando en la misma a don Joaquín Valdés.

»3.º Que de no considerarse incorporada al Estado en la fecha anterior, debía admitirse esa incorporación desde su graduación el 24 de Agosto de 1913.

»4.º Que como consecuencia de lo anterior, se le confiera el ascenso a 2.000 pesetas, otorgado por Real decreto de 19 de Febrero de 1915, y cuyo ascenso se negó a reconocer la Dirección general, ordenando que se le extienda, por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, la correspondiente diligencia de ascenso, con la antigüedad de 1.º de Febrero de 1915, según dispone el mencionado Real decreto, ordenando también que se le abone la diferencia entre el sueldo que viene percibiendo y el de 2.000 pesetas que debió percibir desde la mencionado fecha.

»5.º Que se le coloque en el Escalafón del Magisterio en el lugar inmediatamente posterior a D. José Graner, núm. 644 del Escalafón de 1.º de Enero de 1917, por ser el lugar correlativo que ocupó en los Escalafones anteriores.

»6.º Que se le abone la gratificación de residencia durante el tiempo que ejerció el cargo de Director accidental de la Escuela, o sea, desde el 13 de Diciembre de 1913 hasta el 15 de Septiembre de 1917.

»7.º Que como consecuencia de la colocación en el Escalafón en el lugar que solicita y de la desaparición de la observación «Derechos limitados», que se formula, se le otorgue el ascenso a 2.500 y a 3.000 pesetas, respectivamente; todo con las costas a la Administración.

»Resultando que emplazado el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción, que alegaba como perentoria, y, en todo caso, se absuelva de dicha demanda a la Administración, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Resultando que celebrada la vista de dicho acto, el Fiscal solicitó que para mejor proveer se reclamase del Ministerio de Instrucción pública, con referencia al requisito de entrada, certificación del asunto relativo al recurso deducido por D. Joaquín Valdés González, contra resolución de 31 de Julio de 1917; y que si de ella apareciera que se interpuso recurso de apelación o alzada contra una providencia o acuerdo de primera instancia, que la Sala anule la Real orden recurrida y reponga el expediente al trámite de entrada de la alzada y que el Ministro lo tramite y resuelva con arreglo a derecho; mas si de la certificación resultara que la apelación se dedujo fuera de término o que se apelaba de una resolución irrevisable en vía gubernativa, por ser firme o por haber sufrido error el recurrente, entonces pide que se estime la excepción de incompetencia fundándola en el núm. 3.º del art. 4.º de la ley; y la Sala acordó, para mejor proveer, de conformidad con lo solicitado por el Fiscal;

»Resultando que por el Ministerio de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo acordado para mejor proveer, se remitió y se ha unido a los autos un informe, el que literalmente es como sigue: «Informe Archivo general de los Ministerios »de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento.—El »Oficial que suscribe tiene el honor de informar que examinados los libros registros de entrada del Ministerio de Instrucción pública, aparece en el tomo cuarto de los del »año 1917 un asiento correspondiente al día 26 de Noviembre »de este año, señalado con el núm. 241, en el que se consigna »la entrada de una instancia de D. Joaquín Valdés, en la que »solicita se revoque la orden de 31 de Julio, que le negó derechos, la cual fué remitida por la Sección administrativa de »Oviedo.—Madrid 14 de Noviembre de 1921.—*El Oficial del »Archivo*, Faustino Gil Ayuso.—Rubricado.—Hay un sello »que dice: Archivo general de los Ministerios de Instrucción »pública y Bellas Artes y de Fomento.»

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Avellón;

»Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse »por la Administración o por los particulares contra las »resoluciones administrativas que reunan los requisitos si»guientes:

»Primero, que cause estado; segundo, que emanen de la Ad»ministración en el ejercicio de sus facultades regladas; ter»cero, que vulneren un derecho de carácter administrativo »establecido anteriormente en favor del demandante por una »ley, un reglamento u otro precepto administrativo.»

»Visto el núm. 4.º de la misma ley, art. 4.º, que dice: «Ar»tículo 4.º, núm. 4.º—Las resoluciones que se dicten con arre»glo a una ley que expresamente las excluya de la vía conten»ciosa.»

»Vista igualmente la Real orden de 1.º de Febrero de 1906: «Ultimados los arreglos escolares definitivos de cada provin»cia y publicados, la Sección 3.ª procederá a su inmediata eje»cución.»

»Visto el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, que dice:

«Art. 11. Los Maestros directores de las graduadas de uno »y otro sexo existentes a la fecha y de los que vayan recono»ciéndose u organizándose de conformidad con el artículo »anterior y el 9.º, deberán reunir, para el desempeño de su »cargo, las siguientes condiciones:

»Primera, ser Maestros o Auxiliares en propiedad de Escue»las por oposición; segunda, poseer, por lo menos, el título de »Maestro superior; tercera, no tener ninguna nota desfavora»ble en la carrera o si la tuvieran haber logrado rehabilita»ción, en virtud de la cual se hizo desaparecer aquella del re»petido expediente; cuarta, haber cumplido diez años de ser»vicios en Escuelas públicas; quinta, poseer alguno de los mé»ritos especiales siguientes, cuyo orden de preferencia será el »de colocación: haber desempeñado con anterioridad la direc»ción de una Escuela graduada por dos años a lo menos, y con »buenos informes de la Inspección; haber obtenido pensión »para ampliar estudios en el extranjero, con preferencia espe»cial a materias de primera enseñanza, siempre que, termina»do el viaje, hayan presentado la oportuna Memoria; haber pu»blicado obras originales de Pedagogía o referentes a organi»zación escolar, reconocidas como de mérito por el Consejo de »Instrucción pública, por la Academia respectiva o por la san»ción de un Centro docente oficial autorizado; haber obtenido »premios o distinciones especiales por servicios a la ense»ñanza.

»Se exceptúan de la aplicación de este artículo los Regentes »de las Escuelas graduadas anejas a las Normales, los cuales »continuarán en sus puestos sin necesidad de justificar condi»ciones».

»Vista la Real orden de 16 de Diciembre de 1918;

»Considerando que alegada por el Ministerio fiscal la excepción de incompetencia, por entender que la resolución recurrida no causó estado, al ser reproducción de otras anteriores, no reclamadas y consentidas por no haber sido apeladas en tiempo y forma, se impone en derecho determinar previamente acerca de la procedencia o improcedencia de la enunciada excepción de incompetencia;

»Considerando que es indudable la competencia del Tribunal para conocer este pleito, porque el recurrente D. Joaquín Valdés no consintió ninguna de las resoluciones dictadas por la Dirección general de primera enseñanza que a él pudieran afectar, como lo demuestra el informe del archivo general del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Noviembre último, expedido en cumplimiento de la providencia de este Tribunal, acordada para mejor proveer en 21 de Octubre próximo pasado, pues interpuso recurso de alzada ante el Ministro contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, sin que le sea imputable el que no se haya resuelto el mencionado recurso, lo que motivó nuevas reclamaciones y la Real orden hoy impugnada en vía contenciosa;

»Considerando que, desestimada la expresada excepción, procede entrar en el fondo del asunto, y por imperio del derecho hay que declarar que la Escuela de La Folguera tuvo carácter voluntario desde su creación en 28 de Noviembre de 1907 hasta el 30 de Enero de 1913, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el arreglo escolar definitivo del Ayuntamiento de Sama de Langreo; pero desde esta fecha la citada Escuela, de carácter voluntario, se convirtió en Nacional y pública en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1906;

»Considerando que la misma Administración, con sus actos posteriores, reconoció que las referidas Escuelas de La Folguera tenían y tienen carácter de Nacionales y públicas, pues las graduó en 15 de Diciembre de 1913 y nombró Director accidental de la misma al recurrente, y más tarde, en 15 de Septiembre de 1917, le nombró Director propietario con la remuneración de 250 pesetas, consignándose literalmente en el título: «Se nombra a D. Joaquín Valdés Director de la Escuela »*Nacional* graduada de la Folguera».

»Considerando que la graduación de las Escuelas y el sostenimiento por el Estado de los Auxiliares de las secciones demuestran el carácter de Escuelas Nacionales y públicas, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1906, 8 de Junio de 1910 y 25 de Febrero de 1911;

»Considerando que en nada afecta al recurrente la excepción consignada en el Escalafón de *derechos limitados*, porque esta frase no tiene otro alcance que el de no hallarse capacitado para obtener categorías superiores sin aprobar antes las oposiciones correspondientes, y como D. Joaquín Valdés fué Maes»tro nacional por oposición de la Escuela de Mieres y después también por oposición, de la Escuela voluntaria de La Folguera, no es de aplicación a este caso concreto la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, que determina que sólo mediante oposición podrá adquirirse el carácter de Maestro de Escuela obligatoria con todos los derechos inherentes;

»Considerando que las Escuelas graduadas tienen asignado, además del sueldo, una remuneración, que en el caso actual es de 250 pesetas, pero cualquiera que sea el verdadero carác-

ter económico-administrativo de tal remuneración, no corresponde al que desempeña el cargo accidentalmente y sí sólo al que lo sostiene en propiedad y se le expide el nombramiento y luego el oportuno título, razón por la cual no puede concederse aquélla al recurrente, que desde el 15 de Diciembre de 1913 hasta el 15 de Septiembre de 1917, desempeñó el cargo con el concepto de mera interinidad, y sin duda, por no estimar viable su derecho, no lo solicitó en los años de 1914 a 1917;

»Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Junio de 1919, y en su consecuencia, debemos asimismo declarar y declaramos: que don Joaquín Valdés es Maestro de Escuela Nacional y pública por tener este carácter la que desempeña en La Folguera desde el 30 de Enero de 1913, con derecho al ascenso a 2.000 pesetas que fué otorgado por Real decreto de 19 Febrero de 1915 y antigüedad de 1.º del mismo mes y año y demás derechos, que sea consecuencia de lo anterior, o sea el de figurar en el Escalafón con el número que le corresponde, obtener los ascensos reglamentarios, el abono de la diferencia entre el sueldo que viene percibiendo y el de 2.000 pesetas que debió de percibir desde la mencionada fecha, y a que desaparezca del Escalafón la observación de «derechos limitados».

»Se declara igualmente no haber lugar al abono de la gratificación de residencia durante el tiempo que ejerció el cargo de Director accidental de la Escuela, o sea desde el 13 de Diciembre de 1913 hasta el 15 de Septiembre de 1917.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.

SILIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29 de Marzo.)

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra de oposición libre D.ª Manuela Balot y Vinzá, y la Real orden rehabilitándola para volver al servicio activo,

Esta Dirección general, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha resuelto que se le acredite el reingreso desde la fecha en que le correspondió plaza vacante ya interesada en la solicitud que oportunamente formuló la Sra. Balot, y que esa Sección administrativa diligencie el título de la repetida Maestra desde la expresada fecha, abonándosele en todo caso las diferencias oportunas con cargo al crédito reservado por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D. Germán Riva Fernández en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de Sobrelapeña (Santander);

Teniendo en cuenta que el interesado acredita reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño de la enseñanza, y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de las facultades que le concede la escritura fundacional, por lo que han sido cumplidos los requisitos prevenidos en el artículo 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Sobrelapeña hecho a favor de D. Germán Riva Fernández, sin derecho alguno al desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Víctor Canduela Calvo, Maestro de la Escuela de Patronato de Roda (Santander), en súplica de que se le reconozca el derecho a elección de plaza de Escuela Nacional en el Distrito universitario de Valladolid, por haber sido aprobado en las últimas oposiciones y que se le completen como servicios en propiedad con plenitud de derechos los prestados en la Escuela que sirve, ascendiéndole al sueldo de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado, incluído en el segundo Escalafón con el núm. 3.250 como Maestro de Patronato, con el sueldo de 2.000 pesetas que percibe íntegras del Tesoro, verificó en el Rectorado de Valladolid las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920, obteniendo el número 28 entre los 94 opositores que figuran en la propuesta publicada en la *Gaceta* de 23 de Septiembre del mismo año, es indudable que se halla comprendido en los beneficios del artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, y de acuerdo con lo prevenido en él,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer al interesado el derecho que pretende a elegir Escuela con arreglo a su número de propuesta u optar por la que sirve, y que se le clasifique en el primer Escalafón conforme al tiempo de servicios, con el sueldo que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Guadalupe Pueyo Fernández, Maestra de la Escuela de niñas de la Fundación F. Blanco, de Cée (La Coruña), solicitando la aprobación de su nombramiento, hecho por el Patronato en 2 de Diciembre de 1902, con los derechos derivados de la legislación en aquella época y a los efectos del Escalafón, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 14 de Noviembre de 1906 le fué desestimada a la interesada la aprobación del nombramiento que ahora solicita, sin que contra tal resolución interpusiera recurso alguno, y que, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del art. 11 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, carece de derecho para figurar en ninguno de los Escalafones, toda vez que fué nombrada libremente por el Patronato y de él cobra sus haberes; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Luisa Marín Alcalá, Maestra de la Escuela Nacional de Carihuela (Málaga), contra acuerdo del Rectorado de Granada dejando sin efecto su nombramiento y haciéndolo en su lugar para la vacante de Laroya (Almería);

Teniendo en cuenta que si bien es cierto que las Escuelas de Laroya y Carihuela quedaron vacantes, como la de Turrillas, en la misma fecha de 31 de Enero último, no lo es menos que la de Topares (Almería) se produjo con anterioridad, o sea el 25 del mismo mes; y como la regla 2.ª de la Real orden

de 21 de Diciembre de 1920 dispone que los opositores que figuren en la lista de propuestas de aspirantes con derecho a ingreso cubrirán, por el orden con que figuran en ellas, las Escuelas cuyas vacantes vayan produciéndose en el distrito universitario, otorgando la de fecha más antigua al opositor de mejor derecho, autorizando la preferencia de elección cuando las Escuelas a proveer sean varias y hubiesen quedado vacantes en la misma fecha, es indudable que la de Topares, primera vacante, debió adjudicarse a la opositora núm. 13, primera en expectación, y convocar a elección a las siguientes para las vacantes que se produjeron en la misma fecha de 31 de Enero, con lo que no se contraría lo prevenido en la regla 5.ª de la mencionada Real orden, ya que las Escuelas de que están posesionadas las interesadas no son las que reglamentariamente les correspondían; por lo que, y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en la citada Real disposición, única legislación aplicable a la colocación en propiedad de los opositores en expectación de destino,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso de D.ª María Luisa Marín Alcalá y, en su consecuencia, anular los nombramientos hechos por el Rectorado de Granada a favor de la misma y de D.ª Guillermina López Vázquez, adjudicando a ésta la vacante de Topares y convocando a elección para las de Carihuela, Laroya y Turrillas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por el Maestro excedente D. Manuel González Danza recurriendo contra el acuerdo del Rectorado de Granada que le niega la renuncia que hace de su nombramiento para la Escuela de Solera (Jaén) y el derecho a servir plaza sólo en la provincia de Málag; ;

Teniendo en cuenta que el interesado, como procedente de las oposiciones de 1918 verificadas en Málaga, hallándose en situación de excedente, sólo se limitó a elevar instancia al Rectorado de Granada renunciando su derecho a elección de Escuela, pero sin hacer en ella la manifestación expresa que previene el núm. 6.º de la Real orden de 21 de Agosto de 1920, de acogerse a la regla 5.ª de la de 28 de Mayo del mismo año; que en esta situación, la colocación del recurrente ha de sujetarse a las normas generales establecidas en la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, y ateniéndose a esta disposición el Rectorado lo nombró para la Escuela de Solera (Jaén),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo del Rectorado de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente promovido por D.ª Soledad Aguilar Gionés, Maestra de la Escuela Nacional de Almaciles (Granada), reclamando contra el hecho de que no apareciese la vacante de Saliente Bajo, de Albox (Almería), en la convocatoria del Rectorado de Granada, para proveer varias plazas, vacantes por resultas del concurso de traslado, en turno de oposición, y solicitando en su virtud que se dé como agregada a fin de poderla elegir;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Saliente Bajo, quedó vacante por resultas del concurso de traslado como la de Almaciles y demás que se incluyeron en la convotoria del Rectorado de Granada, inserta en las *Gacetas* de 15 y 26 de Agosto último, para proveerlas en turno de oposición; que la duda que pudiera caber a la Sección admiuistrativa de Almería sobre el turno a que correspondiera la provisión de la Escuela de Saliente Bajo, fué resuelta por Real orden de 14 de Abril de 1920, y a pesar de ello, no la incluyó entre las demás que comunicó al Rectorado en 26 de Julio siguiente, teniéndola reservada, sin motivo que lo justifique hasta el 5 de Septiembre, cuando ya no podía incluirla el Rectorado en los anuncios publicados por estar hecha también la elección correspondiente por parte de las opositoras aspirantes; que con arreglo a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, la Escuela de que se trata debió incluirse en la convocatoria antes dicha, pues su vacante es de la misma fecha que las demás que en ella se incluyeron, y de que no se haya cumplido este requisito sólo es culpable la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso y, en su consecuencia, anular la convocatoria del Rectorado de Granada, inserta en las *Gacetas* de 15 y 26 de Agosto último, así como la elección verificada en virtud de la misma, procediéndose a nueva convocatoria con inclusión de la Escuela de Saliente Bajo, llamando la atención al Jefe de la Sección de Almería, para que en lo sucesivo cumpla con mayor acierto lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por D.ª Ascensión de Marcos Ruiz, Maestra de las Escuelas Nacionales de Navalcarnero (Madrid), solicitando que la Real orden de 2 de Noviembre de 1916 se haga extensiva a los Maestros de la provincia, y se le adjudique, por tanto, la plaza de Directora de la Escuela del Asilo de Vallehermoso, de esta Corte;

Teniendo en cuenta que el espíritu y alcance de dicha Real orden no fué otro que el de facilitar al Consejo superior de Protección a la Infancia Maestros de las Escuelas de Madrid, excedentes, por falta de local, para el servicio de las establecidas en el Asilo de Vallehermoso, que sostiene dicho Consejo, y que en la actualidad la plaza de Maestra de la Escuela de niñas del referido Asilo se encuentra servida por las Madres religiosas del mismo, desde que, por motivos de salud, renunció la Maestra D.ª Herminia García Pérez, aparte la imposibilidad que resultaría de abonar a la interesada su sueldo no estando cerrada la Escuela que actualmente desempeña en Navalcarnero,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón, y la reclamación formulada por D.ª Catalina Ferrer Mayordem;

Resultando que por orden de 3 de Febrero próximo pasado se nombró, con caracter provisional, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Castellón, a D.ª Emilia Gaspar Polo;

Resultando que contra dicho nombramiento reclama, dentro del plazo reglamentario, D.ª Catalina Ferrer Mayordem, alegando tener derecho preferente por reunir las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta;

Resultando que las Sras. Gaspar Polo y Ferrer Mayordem están comprendidas en las cuatro primeras condiciones de las determinadas en el art. 88 del Estatuto y que figuran en el Escalafón general con los números 73 y 17, respectivamente;

Considerando que la Sra. Ferrer Mayordem, además de las condiciones que concurren en la Sra. Gaspar Polo, tiene la preferente de estar incluída en la sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestras de Castellón, a D.ª Catalina Ferrer Mayordem, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 29.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Jesús Díaz Estébanez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 29.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de Cenicero (Logroño),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Manuel Va y Ripa, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado por los Patronos de la Fundación establecida en Laguna de Cameros (Logroño) solicitando se les conceda el derecho de proveer la Escuela de niños de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que las Escuelas de Laguna de Cameros adquirieron el carácter de Nacionales desde el momento en que se crearon definitivamente por la Real orden de 20 de Mayo de 1921 a base de las de Patronato que venían funcionando, debiendo, por tanto, proveerse con arreglo a los preceptos de carácter general que regulan la provisión de Escuelas Nacionales, y que, resuelto cuanto afecta al nombramiento de Maestros para las mismas por Real orden de 12 de Julio del mismo año, no ha lugar a la aplicación de las disposiciones que citan en su apoyo los interesados, pues tal resolución es firme y definitiva por no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente promovido por D. Juan Valentí Solís, Maestro de sección de la Escuela Nacional graduada de Ripoll (Gerona), núm. 2.362 del Escalafón, en solicitud de que se le conceda, fuera de concurso, la Escuela vacante en Salt, de la misma provincia, como comprendido en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que las Escuelas Nacionales de Ripoll fueron transformadas en una graduada hace más de tres años, sin que el interesado, que ejerce el cargo de Maestro de sección de la misma, haya formulado durante dicho tiempo petición alguna de su cambio de destino a pesar de haberse producido varias vacantes de Escuelas unitarias, que pudieron adjudicársele de haber invocado su derecho en tiempo oportuno, deduciéndose de ello que renunciaba implícitamente a cualquier derecho que sobre el particular pudiera derivar y que aceptaba el destino que desempeña, y como la petición que hace ahora implica no sólo una reserva de derecho, puesto que han transcurrido más de tres años, sí que también el de solicitar una plaza determinada, fuera de concurso; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, número 1, de Linares (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de tras-

lado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de El Arenal, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos cursos especiales se determinarán por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de traslado, inserta en la *Gaceta* de hoy, se hace público que la plaza de Maestro de Sección aneja a la Normal de Maestros de Murcia ha sido adjudicada por reingreso, según parte de la Sección administrativa correspondiente, recibido con posterioridad a la fecha de la convocatoria y, en su consecuencia, la mencionada plaza queda eliminada del concurso.

Madrid 21 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de traslado, inserta en la *Gaceta* del día 21 del corriente mes, se hace público que la Escuela unitaria de niñas de Tarancón (Cuenca), la de niños, unitaria, de Pinto (Madrid) y la Auxiliaría (primer distrito) de Medina del Campo (Valladolid), fueron adjudicadas en propiedad por Reales órdenes fechas 16 de Noviembre de 1921 y 14 y 30 de Enero último y, en su consecuencia, las mencionadas plazas quedan eliminadas del concurso.

Madrid 27 de Marzo de 1922.—P. O.—*El Jefe de la Sección*, PELLICER.

(Gaceta del 29.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de traslado, se hace público que las Escuelas de niños de Pedro Muñoz (Ciudad Real) y Barqueros (Murcia), fueron provistas en propiedad y, por lo tanto, quedan elimadas del citado concurso.

Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de traslado, se hace público que la Sección graduada de la Escuela del cuarto distrito de Oviedo y la de Navasfrías (Salamanca), ambas de Maestras, fueron provistas por derecho de consorte y, en su consecuencia, quedan eliminadas del citado concurso.

Madrid 1.º de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(Gaceta del 2.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Maestro de Orrios (Teruel), D. Mariano Báguena Lázaro, núm. 1.279 del segundo Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Pozuel del Campo (Teruel), donde presta servicios su esposa la Maestra D.ª Clotilde Pérez Aranda;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente promovido por el Maestro de Santibáñez el Alto, D. Fernando Flores Muñoz, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Granadilla (Cáceres), donde desempeña su esposa, D.ª María González Méndez, el cargo de Maestra;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente promovido por la Maestra de Luzás (Huesca), D.ª Emiliana Lafuente Lanayra, núm. 3.702 del segundo Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de niñas de Sesa (Huesca), donde presta servicios su esposo, el Maestro D. Emigdio Catalán Abadías;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Gaceta del 29.)

Visto el expediente promovido por D.ª Leonarda Stand y Pablo-Blanco, Maestra de Pepino (Toledo), sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Auxiliaría de la Escuela núm. 2 de niñas de Jerez de la Frontera (Cádiz), donde su esposo, D. Domingo Romerales Quintero, desempeña el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente promovido por D.ª Ana María Pérez González, núm. 4.339 del segundo Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante de Fontin, Ayuntamiento de Rediezmo (León), en cuyo término municipal, Escuela de Golpejar de la Tercia, presta servicios su esposo el Maestro D. Agapito Blas Martínez;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 Marzo de de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Lucio Rodríguez y Cortés, Maestro de Buenasbodas (Toledo), y D. Ciriaco Marceliano Rizaldos Quijada, Maestro de San Andrés del Rey (Guadalajara);

D. Simón Sánchez y Martín y D. Bienvenido Sánchez García Lunas, Maestros, respectivamente, de Las Colillas y de Duruelo de Casasola (Avila);

D. Primo Bucedet Pau y D. Francisco Lozano González, Maestros, respectivamente, de Herias, en Allende, y de Cuevas, en Miranda (Oviedo);

D.ª Carmen Fernández Reguera, Maestra de Cuevas de Velasco (Cuenca), y D.ª Mariana Uriel Remacha, Maestra de La Toba (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Dosinda Verdía Buján, Maestra de Villada (Palencia), y D.ª Julia Linarejos Gómez, Maestra de Porto da Vila (Lugo);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Josefa Ballesta y Aznar, Maestra de Almendricos (Murcia), y D.ª Josefa Chumillas García, Maestra de Valdesotos (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Marcelina Caballero Rodríguez y D.ª Josefa García Ojeda, Maestras, respectivamente, de Carracedelo y Sobrado (León);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Juan Iglesias Menéndez de Luarca y D. Francisco Uria Alvarez, Maestros, respectivamente, de Viezcas y de Ferroñes (Oviedo);

D.ª Rosalía Languillo de Castro y D.ª María Herranz Perlado, Maestras, respectivamente, de Zarzuela del Pinar y de Lovingos (Segovia);

D.ª Florentina Deleyto Cabo y D.ª María de la Asunción Sánchez Martín, Maestras, respectivamente, de Villaviciosa y de Cabrales (Oviedo);

D.ª Amelia de Garro García, Maestra de Caleruega (Burgos), y D.ª Leonor Casas Campos, Maestra de Huarte-Aroquil (Navarra);

D. Manuel García Rodríguez, Maestro de Caleruega (Burgos), y D. Urbano Jalón Vesga, Maestro de Huarte-Araquil (Navarra);

D. José Andani Albiñana, Maestro de Sagunto (Valencia), y D. José Andani Boluda, Maestro de Calasparra (Murcia);

D.ª Carmen Martín Solsona y D.ª Carmen Alba Martín, Maestras, respectivamente, de Artana y Mascarell, Nules (Castellón);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Adame y Castro y D. Apolinar Coronado Márquez, Maestros de las Escuelas Nacionales de niños de Calañas y Cortegada (Huelva), solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta el informe desfavorable de la Junta local de primera enseñanza de Calañas y Sección administrativa de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Gregorio Blasco Julián, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, solicitando se anule su nombramiento de Jefe de la Sección administrativa de Canarias, para el que fué designado por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 22 de Febrero último, fundando su pretensión en que la Real orden de 29 de Marzo de 1921, por la que fué ascendido, en virtud de oposición, a Jefe de quinta clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, determina que el destino de Jefe lo obtuviese en su día, con arreglo a lo que preceptúan los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921;

Resultando que el reclamante obtuvo la categoría y sueldo de Jefe en virtud de oposición;

Considerando que la primera plaza de Jefe de Sección anunciada a concurso de traslado, declarado desierto, es la de Canarias, procediendo, en su consecuencia, proveerla en el número 1 de los aspirantes en expectativa de destino, que es el Sr. Blasco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de dicho señor Blasco y ratificar lo dispuesto por la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Juan Anca y Vázquez, Maestro de Collado (Avila), núm. 1.547 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física incoado a instancia de D. Juan Anca y Vázquez, Maestro de Collado, Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros (Avila);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el citado Maestro padece iritis crónica en el ojo derecho y en dos de ellas, además, que se observa en el interesado miopía en el izquierdo, sin que dicho padecimiento, a opinión de los tres médicos, sea obstáculo para que el Sr. Anca continúe al frente de su Escuela;

»Resultando que el referido Maestro tiene cincuenta y cinco años de edad y cuenta más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente y de cuyo parecer se separa el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que, a juicio de la Inspección, la enseñanza en la Escuela que dirige el Sr. Anca no está debidamente atendida;

»Considerando que la pérdida de visión en el ojo derecho y la miopía en el izquierdo que padece el tan repetido Maestro no puedan permitirle el ejercicio normal de su cargo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección, entiende que procede sustituir, por imposibilidad física, a D. Juan de Anca y Vázquez, Maestro de Collado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Peregrina Piqué y Sánchez, Maestra de Rodeiro (Pontevedra), núm. 20 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Peregrina Piqué Sánchez, Maestra de Formás, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra);

»Resultando que los tres médicos designados por el Gobernador de dicha provincia certifican que la interesada padece de estado histérico, poco acentuado, de neuroartritismo y de una lesión en el ojo izquierdo, dolencias que no la inutilizan totalmente para la enseñanza;

»Resultando que en otras cuatro certificaciones de Médicos oculistas se hace constar que la Sra. Piqué sufre de iritis cró-

nica, con reclusión papilar del ojo izquierdo; afirmando dos de estos Profesores que dicha Maestra está incapacitada para el ejercicio de su profesión, siendo el tercero de igual parecer que los anteriores, pero sin decir si de un modo temporal o definitivo, y limitándose el cuarto a manifestar que aquella enfermedad requiere cuidados y tratamientos apropiados;

»Resultando que, consultada la Real Academia de Medicina, entiende que la repetida Maestra por el momento no puede dedicarse a las funciones de su cargo, y que es enfermedad la suya que necesita, en efecto, cuidados y tratamientos, pero que no puede considerarse como causa de inutilidad total y definitiva;

»Resultando que la solicitante cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente, y que el Negociado y la Sección del Ministerio se muestran contrarios a lo solicitado;

»Considerando que la Sra. Piqué no se encuentra en la actualidad en condiciones de continuar al frente de su Escuela;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se sustituya, por imposibilidad física, durante un año, a D.ª Peregrina Piqué Sánchez, Maestra de Formás, y que, transcurrido dicho plazo, se la someta a nuevo reconocimiento médico.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Pascual Michavila y Benet, Maestro de Faura (Valencia), número 2.421 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Pascual Michavila Benet, Maestro de Faura (Valencia);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para ejercer su cargo por padecer anemia cerebral, consecutiva a trastornos gástricos;

»Resultando que el interesado cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión permanente entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Faura D. Pascual Michevila.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Elvira Baquero y Ramos, Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga), núm. 2.956 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Elvira Baquero y Ramos, Maestra de Cuevas del Becerro (Málaga);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer insuficiencia cardíaca;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se conceda la sustitución, por imposibilidad física, a la Maestra de Cuevas del Becerro, D.ª Elvira Baquero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Encarnación Bernat y Escolá, Maestra de Tenduy, Ayuntamiento de Grup (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Encarnación Bernat Escolá, Maestra de Tenduy, Ayuntamiento de Grup (Lérida);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la citada Maestra se halla imposibilitada para ejercer su cargo por padecer irido-coroiditis, con estafiloma posterior;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Tenduy D.ª Encarnación Bernat.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Emilio Cabezas y Fernández, Maestro de Silván (León), número 3.269 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Emilio Cabezas Fernández, Maestro de Silván (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer idiotismo;

»Resultando que el interesado cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, solicitada por D. Emilio Cabezas y Fernández, Maestro de Silván (León).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Catalina García y Berganzo, Maestra de Baliarrain (Guipúzcoa), núm. 2.605 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Catalina García Berganzo, Maestra de Baliarrain (Guipúzcoa);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer astigmatismo y gran miopía;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, solicitada por la Maestra de Baliarrain, D.ª Catalina García Berganzo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente instruído por imposibilidad física de doña María Cruz Mediavilla y Angulo, Maestra de Villusto (Burgos), número 2.549 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Cruz Mediavilla y Angulo, Maestra de Villusto (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo, por padecer cólicos frecuentes, consecutivos a una operación en su aparato genital;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Villusto, D.ª María Cruz Mediavilla y Angulo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Carmen Cánovas Vallejo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carmen Cánovas Vallejo, Maestra de Don Benito (Badajoz);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer metritis hemorrágica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Don Benito, D.ª Carmen Cánovas Vallejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 25 de Abril de 1922 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CIRCULAR

Recomendando a los Rectores y Jefes de los Establecimientos de este Ministerio la adquisición de una reproducción fotográfica de D. Santiago Ramón y Cajal.—Página 513.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 514.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos. Página 514.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Duplicado de título.—Anuncio de haberlo solicitado D. Domingo José Rodríguez.—Página 514.*

PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES.—*Señores agregados temporalmente a esta oficina.—Página 514.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de D. Hugo Obermaier.—Página 514.*

Dirección general de primera enseñanza.

MUTUALIDAD ESCOLAR.—*Inscripción de Mutualidades en el Registro especial de este Ministerio.—Página 516.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Nombrando Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Colmenar Viejo a la señora Rabanal.—Página 516.*

DELEGACIONES REGIAS, JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física.—Se concede a las Maestras que se citan.—Página 516.*
Renuncia del cargo.—Se admite la presentada por la Sra. Salas.—Página 516.
Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 518.

JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO.—*Nombramientos de Vocales.—Página 519.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Se aprueban los presupuestos de las instituídas por D. Vicente de Zabala y D. Mateo Zabala.—Página 519.*

Dirección general de Bellas Artes.

CIRCULAR

Autorización a los Jefes de los Establecimientos oficiales dependientes de esta Dirección general para la adquisición de una fotografía de D. Santiago Ramón y Cajal, que deberá ser colocada en los Laboratorios, Bibliotecas o salas de trabajo.—Página 519.

FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES.—MUSEOS. *Museo de Bellas Artes de La Coruña.—Se declara de utilidad pública.—Página 520.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.—PERSONAL.—*Oposiciones al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 520.*

OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de libros para las Bibliotecas públicas del Estado· Página 521.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Se autoriza la circulación y uso legal de un aparato mecánico, denominado* Metergraph.—*Página 522.*
Se autoriza la circulación y uso legal de una balanza, denominada Détroit.—*Página 523.*

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Plaza vacante de Ingeniero de entrada.—Se convoca a concurso.—Página 523.*

Real Consejo de Instrucción pública.

Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo en el pleito de D. Fernando Alfaya.—Página 524.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Premios y socorros para 1922-23.—Página 524.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Presupuestos.—Fijando los créditos que han de regir en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.—Página 526.*

Subsecretaría.

CIRCULAR

La Junta nacional organizadora del homenaje que, con motivo de su jubilación, se prepara al Catedrático de la Universidad Central D. Santiago Ramón y Cajal, se ha dirigido a este Departamento solicitando su cooperación para que en todos los Centros oficiales de enseñanza se haga figurar una reproducción fotográfica, con un autógrafo, del insigne Maestro.

Debido es este tributo de admiración a los méritos y servicios de Cajal, figura insigne del Profesorado español, que debe ser grabada en la memoria de nuestros escolares como ejemplo fecundo de una vida entera consagrada al trabajo y al progreso de la cultura, y como el día 1.º de Mayo próximo debe ser decretada aquella jubilación, en cumplimiento de preceptos legales ineludibles, es ahora oportuno que la Administración de la enseñanza enlace su actividad con aquellas iniciativas para dar testimonio de la gratitud merecida por el insigne Maestro.

Fundadas son estas consideraciones para que la Subsecretaría espere obtener la colaboración eficaz de todos los señores

Jefes de los Centros de enseñanza que dependan de este Departamento en esta obra de cultura, y así ha resuelto recomendar a su atención con todo encarecimiento el deseo expresado por la Junta nacional del homenaje que se prepara a D. Santiago Ramón y Cajal, y autorizar a V. S. para que pueda realizar la adquisición de aquella reproducción fotográfica a que se refiere la expresada Junta, e incluir el importe de los gastos de adquisición con cargo a las consignaciones de material ordinario de ese Centro docente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Jefes de todos los Establecimientos que dependen de este Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 6 del corriente mes han sido ascendidos: D. Francisco Castro y Mata, a Oficial de Administración de tercera clase, Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de concurso anunciado con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1920 y 2 de Marzo de 1921, y D. Benito Conde Silió, a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Asimismo y por Reales órdenes del siguiente día, han sido también ascendidos: D. Miguel Rivas Vicente, a Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por contar más tiempo de servicios a la Administración civil del Estado, en destino de plantilla detallada en los Presupuestos, según previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y D. Manuel Encinas y López de Espinosa, en virtud de antigüedad, a Auxiliar de primera clase afecto al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 11.)

Personal subalterno.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido nombrados:

D. Ricardo Gómez Barroso y D. Antonio López Santos, Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestros de Jaén y al Instituto de Jerez de la Frontera, respectivamente.

D. Jesús L. Castellano Moreno y D. Antonio Núñez Caravias, Bedeles de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y de la Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Andrés Martín Marqués, Ordenanza mozo de oficio del Instituto de Zamora, y

D. Pedro Rebollo y Rebollo, de la Secretaría de este Ministerio.

Todos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y que en la lista de aspirantes aprobados figuran con los números 85 al 90, ambos inclusive, y

D. Emilio Ruiz y Ruiz, para igual cargo y sueldo, del Instituto de Vitoria, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 20.)

Relación de los nombramientos hechos a propuesta del Ministerio de la Guerra a favor de los individuos que a continuación se expresan:

D. José Darriba Fuste, Conserje de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

D. José Pato Pedreira, Bedel de la ídem de ídem íd.

D. Anacleto González y González, Mozo de la ídem de ídem ídem.

D. Abel Goyanes Sánchez, Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de La Coruña, y

D. Angel Alonso García, Escribiente de la misma Escuela.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos y en cumplimiento del núm. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIO

D. Domingo José Rodríguez Gallego acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habérsele extraviado en Nador el que se le expidió con fecha 18 de Agosto de 1898.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1916, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la agregación, con carácter temporal, a la Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones de este Ministerio, de los Sres. D. Vicente García de Diego, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Miguel Aguayo, del de San Isidro; D. José Albiñana y D. Juan Dantín, del de Guadalajara; D. Manuel Sandoval, del de Toledo, y D. Manuel Vicente Loro, del de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Suprimida por Real orden de 15 de Enero último la enseñanza de la Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Literatura, de la Universidad Central, y sustituída por la de Prehistoria, se dispuso por la misma Real orden que se provea con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 238 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Elevadas por la Real Academia de la Historia, el Consejo de Instrucción pública y la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central las propuestas de que habla el art. 239 de la expresada ley, y de conformidad con lo en ellas propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre a D. Hugo Obermaier Catedrático de Historia primitiva del hombre, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con derecho a los beneficios que se consignan en el artículo 240 de la ley de Instrucción pública, que no podrán ser efectivos hasta tanto que en el presupuesto de este Departamento se consigne la cantidad necesaria para ello, entendiéndose modificada la Real orden de 15 de Enero último en lo referente a la denominación de la Cátedra que se provee.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Informes que se citan.

De la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha recibido el traslado de la Real orden de 15 de Enero del corriente año, procedente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que informe a la mayor brevedad respecto del candidato que haya de ocupar la nueva Cátedra de Prehistoria en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. En el preámbulo de la Real orden se hace constar que dicha Facultad, en 14 de Junio de 1921, elevó al Ministerio una exposición solicitando la creación de la mencionada Cátedra (en sustitución de la de Literatura comparada de las Lenguas neolatinas) y el nombramiento para ocuparla, con arreglo al capítulo 238 de la vigente ley de Instrucción pública, del Doctor D. Hugo Obermaier. Creada la Cátedra por la susodicha Real orden, no ha de oponerse esta Corporación al deseo tan terminantemente expresado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Harto conocidos le son los grandes méritos del Doctor Obermaier, a quien hace ya tiempo nombró, por unanimidad, su Correspondiente.

El Doctor Obermaier, natural de Ratisbona (Baviera), después de sus estudios de Teología y de Historia primitiva del hombre en la Universidad de Viena (con los Prehistoriadores Hoernes y Much, el Geólogo Dench y el Antropólogo anatomista Tolott), obtuvo el grado de Doctor en Filosofía el año 1904, y, después de trabajos suplementarios en París (con los especialistas Dechélette Breuil, Grandry, Lapparent, Cartailhac y otros), fué nombrado Privat-Dozent en la Universidad de Viena (cursos de 1909 a 1911); fué luego Profesor en el Institut de Paleontologie Humaine, de París (de 1911 a 1914); Profesor agregado de la Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas de Madrid (1914 a 1919), y Encargado de cursos (que actualmente sigue desempeñando) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Pertenece, como Correspondiente, a esta Real Academia, y además a las Sociedades antropológicas de Viena, Munich, París, Bruselas y Oporto, a la antigua Sociedad imperial de Antropología y Etnografía de Moscú y a la Academia del Nuovi Lincei, de Roma, entre otras Corporaciones.

Sus obras científicas son bien conocidas. Fué la primera de ellas «Der Mensch der Vorzeit», publicada en Berlín el año 1912 y cuya edición, de 10.000 ejemplares, está ya agotada. En 592 páginas de texto trata de la Prehistoria en general, desde el hombre terciario hasta la época romana. De esta obra dijo el Profesor Ranke, de la Universidad de Munich (uno de los fundadores de la Prehistoria y de la Antropología científicas) en el Archivo (alemán) de Antropología (Braunschweig, 1912, tomo XXXIX, pág. 320), entre otros elogios: «Podemos afirmar que con los trabajos de Obermaier sobre la historia primitiva de la Humanidad poseemos una obra que, en términos tan cabales y críticos, no sólo no existía en Alemania, sino que (y nos complace hacerlo constar) tampoco existía en la Literatura mundial.» (Nun Konnen wir aber aussprechen, dass wir in Obermaiers zusammenfassender Darstellung der Urgenchichte der Menschhest ein Werk besitzen wie es nicht nur Dentschland in rolcher Wollständigkeit und Kritischer Durcharbeitung bisher nicht besass, sondern wie anch (was wir mit freudiger Genuztung constatieren) anch bisher in der Weltliteratur Keines aufgetreten ist). Esta obra fué traducida al ruso y publicada la versión en San Petersburgo el año de 1913.

En Madrid el año 1916 publicó el Doctor Obermaier su nuevo libro «El hombre fósil» (397 páginas, en 4.°), obra dedicada exclusivamente al hombre cuaternario, y de la cual en estos momentos se está imprimiendo en Nueva York una versión inglesa.

Es considerable el número de monografías de carácter prehistórico publicadas por el Doctor Obermaier. En el Archivo de Antropología (alemán) de los años 1905 y 1906; en el Man, de Londres (1906); en el «Boletín de la Sociedad Geológica», de Viena (1908); en «L'Antropologie», de París (1905, 1906, 1909, 1912, 1913 y 1914); en la «Smithsonian Institución», de Washington (1908); en la «Prahistorische Pommission der Kaiserdichen Akademie der Wissenchaften» (Wien 1908) y en numerosos folletos, ha dado a conocer observaciones y descubrimientos de notable interés científico.

Por lo que a España respecta son también de verdadera importancia sus trabajos. El ha tenido la gloria de dirigir las excavaciones en Cueva del Castillo, de Puenteviesgo, que proporcionó el corte cuaternario más completo que se conoce en el mundo. El, unas veces solo, otras en colaboración con los señores Wernert, Breuil, Alcalde del Río, Conde de la Vega del Sella, Bosch Gimperá, Hernández Pacheco y otros ha publicado monografías sobre el yacimiento paleolítico de las Delicias (Madrid); la Pasiega, de Puenteviesgo; la Pileta, de Benaoján (Málaga); la cueva del Buxu (Asturias); las pinturas rupestres del Barranco de Valltorsa (Castellón); la mandíbula neandertaloide de Bañolas; el yacimiento prehistórico de Las Carolinas (Madrid); el dolmen de Matarrubilla (Sevilla); los glaciares de los Picos de Europa, de Sierra de Gredos, de Sierra Nevada y del Guadarrama, etc., etc. Y es de justicia reconocer que al Doctor Obermaier se debe un considerable progreso en el estudio sistemático y definitivo del glaciarismo español, investigación de suma importancia para el problema del hombre fósil.

Es indudable, por lo tanto, que hay motivos más que suficientes para juzgar acertada la demanda de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y esta Real Academia se complace cumpliendo la Real orden en un principio citada, en asociarle a aquélla, proponiendo al Doctor D. Hugo Obermaier para la Cátedra que se ha de proveer, con arreglo al art. 238 de la vigente ley de Instrucción pública.

Quizá fuese más acertado, sin embargo (y esta Real Academia se cree en el caso de hacerlo notar al Ministerio), que en vez de llevar esta Cátedra nueva la denominación de «Prehistoria» se titulase «Historia primitiva del hombre», no sólo porque de esta suerte su enseñanza se acomodaría mejor a las demás de la Facultad a que ha de pertenecer, sino también porque en tal sentido (no tan amplio ciertamente como el que supone el título de Prehistoria) se han orientado especialmente los trabajos del ilustre Doctor a quien esta Real Academia tiene el gusto de proponer.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo tengo el honor de trasladar a V. E., cuya vida Dios guarde muchos años.

De la Universidad Central.

El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Recibida por conducto de V. E. la Real orden de 15 de Enero próximo pasado, referente a la creación de la Cátedra de Prehistoria en esta Facultad y al nombramiento para la misma del Doctor Hugo Obermaier, tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Facultad se ratifica en el contenido de su exposición fechada en 14 de Junio de 1921 y elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Al mismo tiempo y en la sesión (del día de hoy), en que la Facultad se ha ratificado en su propuesta a favor del Doctor Hugo Obermaier, ha acordado por unanimidad solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que la susodicha Cátedra no lleve el título de Prehistoria, sino el de «Historia primitiva del hombre», por hallarse de este modo más en armonía su contenido con el que constituye la materia de la Sección de Historia de esta Facultad.»

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. para su conocimiento y resolución que estime procedente, a los efectos de la Real orden de 15 de Enero último.

Del Consejo de Instrucción pública.

Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fechada en 15 de Enero del corriente año, en la cual se dispone que el Consejo presente candidato para la Cátedra de Prehistoria creada en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Esta Comisión ha examinado la propuesta que la Facultad de Filosofía y Letras hace en su exposición de 14 de Junio de 1921, citada en el preámbulo de la Real orden susodicha, y entiende que está muy justificado el nombramiento del Doctor Hugo Obermaier, súbdito alemán, Doctor en Filosofía, Profesor en la Universidad de Viena, en el Instituto de Paleontología Humana de París, en la Junta de Investigaciones de Madrid y autor de libros importantes en la especialidad mencionada. Pero entiende asimismo (como han entendido la

Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias de la Universidad Central y la Real Academia de la Historia) que el título de «Prehistoria» debería sustituirse por el de «Historia primitiva del hombre», no sólo porque de este modo se ajustaría más al carácter de las enseñanzas que constituyen la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, sino también porque se hallarían más de acuerdo con la especialidad científica que el Doctor Obermaier cultiva. Así también cesaría la situación determinada por el conflicto surgido entre las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, por entender la primera que la Prehistoria debe figurar propiamente en el cuadro de sus enseñanzas.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Mutualidad escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación *(véanse páginas 517 y 518)* para disfrutar de los beneficios del régimen oficial, establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente promovido por la Maestra de Cadalso de los Vidrios (Madrid), D.ª María Encarnación Rabanal Moreno, número 1.878 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Auxiliaría de la Escuela Nacional de párvulos de Colmenar Viejo (Madrid), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro su esposo D. Felipe Baquero Lanciego;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administratrativa de primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Florinda Barros, Maestra de Forzanes (Pontevedra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Florinda Barros Suárez, Maestra de Forzanes, Ayuntamiento de Puente-Caldelas (Pontevedra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer esclerosis cardio-aórtica;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Forzanes, D.ª María Florinda Barros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Esperanza Alfranca y Abadías, Maestra de Salillas (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Esperanza Alfranca y Abadías, Maestra de Salillas (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer esclerosis del oído medio;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Salillas, D.ª Esperanza Alfranca y Abadías.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Baltasara Salas Rocha del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bescós de Garcipollera (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Améscoa baja	Pablo Lozano	Zudaire	Navarra.
Nuestra Señora de Gracia	Quintín Anant	Larraga	Idem.
San José	Virgilio Modrego	Monterde	Zaragoza.
Previsión escolar de la Virgen de Atocha	Pedro Ibáñez	Cetina	Idem.
Santa Teresa de Jesús	Jesús Pozas	Baños	Cáceres.
Antonio Arnau	Eduardo Manzana	Eslida	Castellón.
Francisco Giner de los Ríos	Alberto Gil Pérez	Mora	Toledo.
La Cassanense	José Costeis Bota	Cassá de la Selva	Gerona.
San Francisco de Asís	Isabel Riego	Alquería Blanca	Baleares.
San Jaime	Juan Palmer	Estellénchs	Idem.
La Protección	Jorge Mayol	Fornalutx	Idem.
Pilarica	Sebastián Agustín	Camarasa	Lérida.
La Asunción	José Llobet	Florejáchs	Idem.
Nuestra Señora del Castillo	José Aparicio	Monterde	Zaragoza.
San Antonio de Padua	Leopoldo Marañón	Aldeas de Medina	Burgos.
Santiago de Ichasperri	Miguel Lazcoz	Eguiarneta	Navarra.
La Aurora	Antonio Palau	Portella	Lérida.
La Collfretana	Mariano Mallol	Collfret	Idem.
La Araucana	Lorenzo García	Artá	Baleares.
Mariano Riquer	Juan Matutes	Ibiza	Idem.
Violeta	Bernardo Tur	San José	Idem.
Victoria	El mismo	Idem	Idem.
La Hormiga	José Alquezar	Alcorisa	Teruel.
Nuestra Señora del Rosario	Silverio Samaniego	Barrón	Alava.
San Roque	José Gracián	Saviñán	Zaragoza.
Nuestra Señora del Pilar	Eusebio Hernández	Alconchel de Ariza	Idem.
Santa Eulalia	Gregorio Bollo	Palacios del Pan	Zamora.
San Nemesio	Martín Domínguez	Andavías	Idem.
Nuestra Señora del Valle	Ramón Ramírez	San Román del Valle	Idem.
María Auxiliadora	Domingo Salvador	Bermillo de Sayago	Idem.
La Sayagüesa	Francisco Martín	Idem	Idem.
La Carmelitana	Manuel García	Trefacio	Idem.
Virgen de la Soledad	Eulalia Hidalgo	Bustillo del Oro	Idem.
Santa María del Candanal	Olegario Piniello	Candanal	Oviedo.
López Colmenar	Enrique Alonso	Argujillo	Zamora.
Faro de Previsión	Agustín Verano	Rascón	Santander.
Esperanza	Antonio Lahoz	La Hoz de la Vieja	Teruel.
San Salvador	Faustino Salazar	Basabe	Alava.
San Quirico	Conrado Cruchaga	Navascués	Navarra.
Barón de Beniparrell	Martín Simó	Beniparell	Valencia.
Infancia de San Pascual Bailón	Eusebio Hernández	Alconchel de Ariza	Zaragoza.
La Buena Semilla	Ramón Palazón	Tobed	Idem.
La Colmena	El mismo	Idem	Idem.
El Divino Maestro	Manuel Martínez	Santa Fe de Mondújar	Almería.
La Virgen de Semón	Ignacio Castillo	Olvés	Zaragoza.
Reina Madre María Cristina	Tomás Bordetas	Villarreal de la Canal	Huesca.
Isabel Iscar Sánchez	Cipriano Hernández	San Muñoz	Salamanca.
Isabel Iscar Peyra	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Galindos	Julián Holgado	Cabizuela	Avila.
Don Rodrigo el Bueno	Arsenio Fernández	Castrejón de la Peña	Palencia.
Virgen del Carmen	Francisco Bolado	Peña Castillo	Santander.
Santa Lucía	Félix Herrero	Villovela de Esgueva	Burgos.
Joaquín Costa	El mismo	Idem	Idem.
Paso a la Cultura	Julio Zapico	Barruelo de Santullán	Palencia.
Piquer y Costa	Joaquín Franco	Bergé	Teruel.
Virgen del Perpetuo Socorro	Miguel Frontera	Biniaraix	Baleares.
Jordiana	José Torres	San Jorge	Idem.
Jaimina	Jaime Arnalot	Alós de Isil	Lérida.
Ramón y Cajal	Pedro Juan Salas	La Muela	Zaragoza.
Amor y Dote Infantil	Julio Zapico	Barruelo de Santullán	Palencia.
El Previsor de Rus	Adrián Arcas	San Clemente	Cuenca.
Marqués del Llano de San Javier	Eduardo Casado	Bordecorex	Soria.
San Nicolás de Bari	Felipe Melero	Mazuecos	Palencia.
San Martín	Remigio Cavero	Vinaceite	Teruel.
Nuestra Señora del Pilar	Fermina Lacasia	Navascués	Navarra.
La Inmaculada	Fidel Sánchez	Santa Cruz de Grío	Zaragoza.
Santa Cruz	El mismo	Idem	Idem.
Niños de Monsagro	Antonio Rodríguez	Monsagro	Salamanca.
Santa Teresa de Jesús	Aureliano Mateos	Idem	Idem.
Primera de Ubrique	Angeles Bohórquez	Ubrique	Cádiz.
Nuestra Señora del Pedregal	Adela Galla	Talladell	Lérida.
Amor y Previsión	Policarpo Cábria	Mudá	Palencia.
Santa Columba	Jesús Calderón	Amayuelas de Arriba	Idem.
Nuestra Señora del Pilar	José Espada	Luco de Bordón	Teruel.
La Previsora	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Ponciano Martín	San Miguel de la Rivera	Zamora.
San Miguel	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Salud	Enrique Alonso	Argujillo	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Felipe Gutiérrez	Mirantes	León.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Miguel Arcángel	Eulogio F. Barros	Camargo	Santander.
Pedro Velarde	Andrés Arche	Muriedas	Idem.
Santa Ana	Rafael Maldonado	La Rambla	Córdoba.
La Merced	María Antonia Pérez	Idem	Idem.
San Martín	José Aso Pérez	Castiello de Jaca	Huesca.
San Pedro	Julián Díez	Vergaño	Palencia.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Benita Ventosa Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Arroyo (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Adoración Cordón Mateo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de El Villar de Arnedo (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Redondas Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Colmenar Viejo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Felisa Albalá y Martín Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Herrezuelo, Ayuntamiento de Anaya de Alba (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Velilla y García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alberguería de Argañan (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Aguilar Román Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Vilariño (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Julia Bellver y Plá Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Urdax (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Beatriz Fernández Orte Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Vellosillo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Sanz Quijano Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ventas de Huelma (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Faustino Zamarro Herránz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rozas de Puerto Real (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Generosa Latre Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Bescós de Garcipollera (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Coca Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cova, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Casimiro Muñiz Valbuena Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villanueva de Algaidas (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dionisia Montalvo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lupiñén (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponda a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Feliciana Grande Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Orcau (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponda a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Saturnino Pérez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Hinojosa de Jarque (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Saturnino Polanco y Martín Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Junguitu (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANIGL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Payo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Arca, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCION 20.—Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario a D. Bernardo M. Sagasta, Diputado a Cortes; D. Moisés Aguirre, Subdirector de la Deuda y Clases pasivas; D. Carlos González Rothwos, Consejero del Instituto Nacional de Previsión; D. Godofredo Escribano, ex Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Manuel Cortés y D. Antonio Vilaverde, Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid, y Vocal Secretario, a D. Mariano Pozo y García, Jefe de Sección de este Ministerio, con el carácter de reelegidos, excepción hecha del Sr. González Rothwos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

(*Gaceta* del 23.)

Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Vistos los presupuestos de la Fundación instituída por don Vicente de Zabala y Lambarri en Cuadrilla de Iratzagorria, en Gordejuela (Vizcaya), correspondiente a los años 1920, 1921 y 1922, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que se ajustan a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que se hallan favorablemente informadas por dicha Junta provincial, aunque con algunos reparos.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien aprobarlas, una vez que se han salvado dichos reparos, de conformidad con lo propuesto por la referida Junta, y que se remitan a ésta los oportunos ejemplares, de acuerdo con lo prevenido en el art. 83 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la cuenta de la Fundación instituída por D. Mateo Zabala en Aramayona (Alava), correspondiente al año de 1917, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que aquélla se ajusta a los fines fundacionales y que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial, y en su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobarlas, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 83 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándolas el certificado correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de Bellas Artes.

CIRCULAR

El señor Subsecretario de este Ministerio se ha dirigido, con fecha 18 del actual, a todos los señores Jefes de los Centros oficiales de enseñanza recomendando encarecidamente a su atención el deseo expuesto por la Junta nacional del homenaje que se prepara a D. Santiago Ramón y Cajal, para que sea adquirida una fotografía del insigne Maestro, que lleva su autógrafo, y que debe ser colocada en los Laboratorios, Bibliotecas o salas de trabajo más frecuentadas por los alumnos, como ejemplo digno de imitación y en testimonio de gratitud debida a sus trabajos.

Secundando estas iniciativas, recomiendo a V. S. lo dispuesto en aquella circular del señor Subsecretario y les autorizo, desde luego, para que puedan incluir el gasto de esta adquisición en las cuentas de material de esos Centros docentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

El Director general, JAVIER GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑORES JEFES DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES QUE DEPENDEN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre incorporación al Estado del Museo de Bellas Artes de La Coruña, formación de la Junta de Patronato correspondiente y nombramiento del Director del Museo;

Considerando que el Museo de Bellas Artes de La Coruña reune en el momento presente las condiciones precisas para organizarse como Museo provincial, puesto que tiene local adecuado y propio, cedido por el Ministerio de Hacienda por Real orden de 2 de Septiembre de 1921 para dicho fin, y la Diputación provincial ofrece consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para sufragar los gastos reglamentarios del Museo, conforme a lo que expresa el art. 8.° del Real decreto de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el citado Museo se halla constituído como preceptúa el art. 2.° del citado Real decreto, esto es, por pinturas y esculturas procedentes de depósitos y donaciones de Corporaciones oficiales y de particulares, como asimismo que existe en dicha ciudad Academia provincial de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.° del antes citado Real decreto, ha tenido a bien disponer que el Museo de Bellas Artes de La Coruña sea declarado de utilidad pública, a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela, y en ejecución de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.° y art. 6.° del citado Real decreto, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes:

Presidente, el excelentísimo señor Marqués de San Martín, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña.

Vocales: D. Ramón Navarro, D. Fernando Cortés, D. Andrés Martínez Salazar y D. Pedro R. Mariño, pertenecientes a la Real Academia provincial de Bellas Artes de la citada ciudad; D. Fernando Martínez Mora, como representante de la Comisión provincial de Monumentos; D. Robustiano Sández Otero, como representante del Cabildo eclesiástico, y en concepto de Vocales natos, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde y el Director del Museo, y como suplentes, a los individuos de la Real Academia provincial de Bellas Artes D. Leoncio Bescansa y D. Manuel Tormo, y Director del Museo, Vocal a la vez de la Junta de Patronato, a D. Angel del Castillo, miembro de la Academia provincial de Bellas Artes de La Coruña, correspondiente de la de San Fernando, y autor de cinco obras originales de investigación, relativas a la historia y a las artes de la Pintura en Galicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ANUNCIO

Terminado el 28 de Febrero último el plazo de la convocatoria para el ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero del presente año, y en los artículos 4.°, 8.° y 9.° del reglamento que regula dicha oposición de 24 de Diciembre de 1920,

Esta Dirección general ha tenido a bien:

1.° Declarar admitidos a la oposición, por haber solicitado tomar parte en ella en tiempo hábil, habiendo presentado al efecto todos los documentos reglamentarios, a los aspirantes siguientes:

D. Carlos Ramos Ruiz.
» Fernando Belmonte Monedero.
» Esteban Sancho Sala.
» Francisco Lupiani Menéndez.
» Jacinto Velasco Taboada.
» Camilo Villaverde García.
» Jacinto de la Riva Silva.
D.ª María del Rosario Ruiz de Peralta y Anguita.
D. Andrés Herrera Rodríguez.
» Mariano M. Burriel Rodrigo.
» Juan Pons Marqués.
» Antonio González Cobos.
» Alejandro de Gabriel y Ramírez de Cartagena.
» Antonio Sierra Corello.
» Francisco Miguel Rosell.
» Ricardo Magdaleno Redondo.
D.ª María del Pilar Lamarque Sánchez.
D. Juan Llabrés Bernal.
D.ª María Isabel Niño y Más.
D. Antonio de Padua de Oleza y Frates.
» Fernando Soldevila Zuriburu.
» Antonio Sánchez Fernández.
D.ª María del Pilar Fernández Vega.
» María del Pilar Pacareo Serrate.
D. Amancio Marín de Cuenca.
» Juan Pérez Millán.
» José Ríus Serra.
» Antonio Almunia de León.
» Rafael Pícardo de O'Leary.
» Lorenzo González López.
» Juan Tamayo y Francisco.
» Vicente Navarro Reverter y Pascual.
» Claudio González Sagaseta.
» Rafael Más Mestres.
» Juan del Río Piasencia.
» Luis Boya Saura.
» Salvador Escudero y Anzorregui.
» Juan Rangel Castellanos.
» Antonio Balbín Villaverde.
D.ª María Moliner Ruiz.
D. Francisco López Cerezo y Valle.
» Ignacio Mantecón y Navasal.
D.ª Inés González Torreblanca.
D. José María de la Peña de la Cámara.
» Eduardo Alcalde Cuadros, y
D.ª Josefa Torróns Masaguer.

2.° Declarar igualmente admitidos por haber solicitado en tiempo hábil tomar parte en los ejercicios y no exceder de la edad reglamentaria, pero a condición de que presenten en el término de veinte días naturales, desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, los documentos que se mencionarán, a los aspirantes siguientes:

D. Joaquín Andrés Martínez, D. Antonio Alcayde Vilar, don Justo Sánchez Malo Granado, D. Carlos Martín Fernández

D.ª María Almudévar Lorenzo, D. Luis Alcubilla Pintado, don Aurelio Romo Aldama, D. Ramón Díaz Delgado y Viaña, don José Pinilla López, D. Acisclo Martín Valeros, D. Manuel de Echevarría Balmaseda, D.ª María del Pilar Corrales y Gallegos y D. Francisco de P. Collantes de Terán y de Lorme, que deberán presentar, para unir a sus respectivas certificaciones, el sello del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos.

D.ª Concepción Peña Castro y D. Eulogio Varela Hervia, que deberán presentar la certificación de penales.

D. Antonio Weyler y Santacana y D. Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz, que deberán designar el idioma que elijan para la práctica del oportuno ejercicio.

D. Luis García de Fuentes, Licenciado en la Sección de Historia, que deberá acreditar tener aprobadas las asignaturas complementarias de la Sección de Letras.

D. Luis Duque Martín, que deberá acreditar la aptitud legal universitaria.

D.ª Luisa González Rodríguez y D. Félix Palenzuela San José, que deberán presentar la certificación médica.

D. Cecilio Casas y Fernández y D. Luis Díe Díaz, que deberán presentar las certificaciones médica y de penales.

D. Fernando Valencia y de los Santos y D.ª María de los Dolores de Palacio y de Azara, que deberán reintegrar la certificación de penales y presentar, para adherirlos a las certificaciones médicas, los sellos del Colegio indicado.

D. Rafael Montilla y Benítez y D. Antonio Martín Panadero, que deberán designar el idioma que elijan y además las certificaciones médica y de penales.

D. Sebastián Márquez Alcalde, que deberá designar dicho idioma, reintegrar con una póliza de dos pesetas la certificación médica y presentar, para su unión a ésta, el sello del repetido Colegio.

3.° Declarar asimismo admitidos condicionalmente a los siguientes opositores, que han solicitado en tiempo hábil tomar parte en la oposición, pero que no han justificado no exceder de la edad reglamentaria, siempre que en el plazo indicado en el número anterior, presenten las oportunas certificaciones de nacimiento y además los documentos que se indicarán:

D. Manuel Santamaría Andrés, D. Salvador Parga Pondad, D. Samuel de los Santos Jener, D. Ricardo Gómez de Ortega y Estrada, D. Manuel Ferrandis Torres, D. Francisco Gracia Pérez, D. Martín Luis Sancho Peral y D. Angel de la Plaza Bores, que deberán presentar, además de la repetida partida de nacimiento, todos los demás documentos necesarios para tomar parte en la oposición.

D. Vicente Ortiz Belmonte, que deberá presentar, además de dicha certifieación de nacimiento, las certificaciones médica y de penales y designar el idioma.

D. Salvador Roca Lletjos, que deberá presentar, además de dicha certificación, las de penales y médica y acreditar, por ser Licenciado en Historia, que tiene aprobadas las asignaturas complementarias de la Sección de Letras.

D. Miguel Labordeta y Palacio, que deberá presentar, además de dicha certificación, todos los demás documentos necesarios para tomar parte en la oposición y designar el idioma.

D. Pascual Galindo Romeo, que además de dicha certificación, deberá presentar las de penales y médica D. Antonio Valentín Escribano Iglesias, que, además de dicha certificación, deberá presentar todos los documentos necesarios para tomar parte en la oposición y designar el idioma, y D. Juan María Gallego Burín, que, además de dicha certificación, deberá presentar las de penales y médica y designar idioma.

4.° Y declarar excluídos de oposición:

A D. Desiderio Gutiérrez Zamora, porque habiendo nacido el 11 de Febrero de 1877, excede de la edad de cuarenta y cinco años, que, como máximum, se permite para tomar parte en los ejercicios de oposición, con arreglo al art. 4.° del reglamento vigente en la materia.

A D. Luis Villar Somoza, porque la instancia extendida a máquina y a su nombre solicitando tomar parte en la oposición, no está firmada por él ni por ninguna otra persona.

Y a D. Elías Serra Rafols, porque su instancia solicitando tomar parte en la oposición, ingresó en este Ministerio, según sello del Registro estampado en la misma, el día 2 del presente mes, o sea fuera del plazo legal de la convocatoria, que expiró el 28 de Febrero último.

Madrid 21 de Marzo de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 24.)

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia de la Historia y a instancia de la misma:

Colección de documentos inéditos de Ultramar, 10 ejemplares, a 165 pesetas uno, 1.650; *Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada*, por el P. Aguado, con prólogo y notas de D. Jerónimo Becker, cinco ejemplares, a 30 pesetas uno, 150; *Historia de Venezuela*, por el P. Aguado, con prólogo y notas de D. Jerónimo Becker, cinco ejemplares, a 30 pesetas uno, 150; *El Duro*, por D. Alfonso Herrera, 10 ejemplares, a 60 pesetas uno, 600, *Crónica de Carlos V*, de Alonso de Santa Cruz, primero y segundo volúmenes, 10 ejemplares de cada uno, 300 pesetas; *El Cardenal Cisneros, Gobernador del Reino*, por el Conde de Cedillo, 10 ejemplares, a 15 pesetas uno, 150; y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Luis Pulido y López, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia de San Fernando y a instancia de la misma:

Desastres de la guerra, de Goya, 10 ejemplares, a 50 pesetas uno, 500; *Necrópolis de Carmona*, Memorias de Rada y Delgado, 30 ejemplares, a 20 pesetas uno, 600; *Rejeros españoles*, por Orduña Viguera, 25 ejemplares, a 15 pesetas uno, 375; *De la pintura antigua*, por Francisco de Holanda, 50 ejemplares, a 10 pesetas uno, 500; *Cancionero Musical*, por A. Barbieri, 25 ejemplares, a 20 pesetas uno, 500; *Pablo de Céspedes*, por F. Tubino, 80 ejemplares, a 5 pesetas uno, 400; *Historia de la Escultura*, por Araujo, 26 ejemplares, a 7,50 pesetas uno, 195; *Teoría estética de la Arquitectura*, por Manjarrés, 50 ejemplares, a 3 pesetas uno, 150; *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura*, por Jusepe Martínez, 16 ejemplares, a 5 pesetas uno, 80; importe total, 3.300 pesetas; 10 por 100 de descuento, 330; importe líquido, 2.970 pesetas, que se librarán a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Joaquín Navarro Sanz-Juan, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran

las siguientes obras, publicadas por la Real Academia Española, a instancia de la misma: 25 ejemplares de las obras de Lope de Vega, cinco tomos, a 10 pesetas uno, 1.250; 50 ejemplares de las obras de Lope de Rueda, dos tomos, a 3,50 pesetas uno, 350; 50 ejemplares de poesías de Baltasar del Alcázar, un tomo, a 3,50 pesetas, 175; 50 ejemplares *Guerra de Cataluña*, por Melo, un tomo, a 3,50 pesetas, 175; 50 ejemplares de las obras de D. J. I. Gz. del Castillo, tres tomos, a 3,50 pesetas uno, 525; 50 ejemplares *Antología de Poetisas líricas*, dos tomos, a 3,50 pesetas uno, 350; 50 ejemplares de poesías de Manuel del Palacio, un tomo, a 3,50 pesetas, 175, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libren a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Fermín Míguez y Cela, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia Nacional de Medicina y a instancia de la misma: *El libro de la peste*, Doctor Mercado, cien ejemplares, a 10 pesetas uno, 1.000; *Formas clínicas, patogenia y terapéutica de la nefritis*, Doctor V. E. Pérez Grande, 20 ejemplares, a 5 pesetas uno, 100; *Estudio crítico del tratamiento de las fracturas de los huesos largos*, Doctor A. Oller, 25 ejemplares, a 3 pesetas uno, 75; *Principios bioquímicos de la Farmacodinamia sintética*, Doctor O. Fernández y Rodríguez, 20 ejemplares, a 4 pesetas uno, 80; *Topografía médica del Concejo de Ponga*, Doctor D. F. Portolá, 20 ejemplares, a 4 pesetas uno, 80; *Topografía médica del distrito municipal de Villa del Prado*, Doctor D. J. Vilar Ferrán y de S. Caracuel, 50 ejemplares, a 5 pesetas uno, 250; *Topografía médica del Concejo de Gijón*, Doctor Felipe Portolá, 40 ejemplares, a 6 pesetas uno, 240; *Topografía médica del Concejo de Cabrales*, Doctor Joaquín Vilar Ferrán, 25 ejemplares, a 6 pesetas uno, 150; *Topografía médica del Concejo de Luarca*, Doctor J. Villalaín, 25 ejemplares, a 2 pesetas, 50; *Aplicaciones que permite hacer a la Fisiología y a la Terapéutica el estado actual de la Química orgánica*, Doctor Joaquín G. Lebreros, 125 ejemplares, a 1,50 pesetas uno, 187,50; *Topografía médica del distrito municipal de Villanueva de la Cañada o la Espernada*, Doctor D. J. Vilar y Ferrán, 25 ejemplares, a 4 pesetas uno, 100; *Los fenómenos biológicos ante la Filosofía*, Doctor D. N. Rodríguez Abaytúa, 67 ejemplares, a 5 pesetas uno, 335; *Tratado de Termimétrica médica*, Doctor Nicolás Rodríguez Abaytúa, 25 ejemplares, a 10 pesetas uno, 250; *Prolegómenos de la práctica clínica*, Doctor N. Rodríguez Abaytúa, 25 ejemplares, a 4 pesetas uno, 100, y que su importe total, o sean 2.997,50 pesetas, se libren a favor del Habilitado de la mencionada Academia, D. José Núñez Quijano, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 consignado en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquiera la siguiente obra, publicada por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y a instancia de la misma: *Libros del saber de Astronomía del Rey Don Alfonso el Sabio*, compilados, anotados y comentados por D. Manuel Rico y Sinobas; cinco volúmenes en folio, a 25 pesetas tomo, 30 ejemplares, 3.000; importe total que se librará a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Avelino Domínguez, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de un aparato automático, denominado «Metergraph», construído por The Measuregraph C.° de St. Louis (U. S. A.) y presentado por D. Román Oyarzum, representante en España de la citada Compañía; debiendo llevar cada aparato, en sitio bien visible, el nombre y residencia del constructor y dos plomos, cerca el uno del otro, para estampar en uno de ellos la marca primitiva y en el otro las sucesivas periódicas.

Los derechos que por aferición devengará cada aparato serán de tres pesetas, quedando obligado el comerciante a facilitar la tela necesaria para su comprobación.

Descripción del modelo aprobado.

El aparato denominado «Metergraph» para medir telas o cintas está basado en un sistema de engranajes y juegos de excéntricas perfectamente resguardadas y libres, por consiguiente, de golpes o prematuros deterioros.

Consta de un rodillo con hendiduras, atravesado por un eje sujeto por dos tuercas a un tabique de hierro fijado con tornillos a la base del aparato; este rodillo no tiene ningún movimiento lateral, pero puede girar y conectarse con otro rodillo de goma mediante un botón («Start»), que llamaremos botón conectador. La tela que se quiere medir se coloca entre ambos rodillos y queda aprisionada apretando el botón conectador; tirando de ella hacia la derecha, empiezan a girar los rodillos, y por una combinación de engranajes y juegos de excéntricas empiezan también a girar en el mismo sentido dos agujas colocadas en una esfera situada en la parte superior del aparato y dos carretes paralelos que igualmente están situados en la parte superior del mismo; las agujas van señalando, la más corta los metros y la más larga las fracciones de metro. En los carretes va arrollada una carta de precios de tal modo, que al empezar a funcionar el aparato, uno de los carretes enrolla la carta y el otro la desenrolla, y ambos muestran al exterior, con arreglo a una lista de longitudes colocada a la izquierda y encima de los carretes, los precios calculados con arreglo a la medida que van señalando las agujas; cuando éstas están en el cero, la carta no muestra al exterior ningún precio; pero en cuanto la aguja más larga empieza a señalar las primeras fracciones, la carta va mostrando los diferentes, según el coste de la tela que se está midiendo. Cuando las agujas indicadoras llegan a marcar 10 metros, automáticamente una palanca, accionada por una excéntrica, hace inmovilizar la rotación de los engranajes y juegos de excéntricas y, por lo tanto, para seguir midiendo, si fuere preciso, bastará oprimir el botón «Reset», al que pudiéramos denominar también como origen del funcionamiento del juego de engranajes que se ve en uno de

los extremos debajo de la esfera, con lo que se conseguirá que en el acto, tanto las agujas indicadoras como la carta de precios, por virtud de un rapidísimo movimiento inverso de rotación, se coloquen en su primitiva posición, o sea en el cero, sin que este movimiento afecte para nada a los rodillos enumerados primeramente ni tampoco a la tela que va aprisionada entre ambos. Cuando la cantidad de tela que se desee medir no llegue a 10 metros, una vez que las agujas marquen la medida deseada, se oprime suavemente el botón cortador y desconectador «Notch», con lo que se conseguirá dar un pequeño corte a la tela en el límite justo de la medida verificada, y al mismo tiempo se desconectará el rodillo de goma del rodillo de metal, dejando, por tanto, completamente libre para que sin obstáculo pueda ser retirada del aparato. En este caso, para poner a cero las agujas y carta de precios, se seguirá el mismo procedimiento oprimiendo el botón «Reset».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo ro de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de una balanza de un kilogramo de alcance denominada «Détroit», construída por la Detrois Automatic Scale C.º de Detriot, Michigan (E. U. de A.), y presentada por sus representantes en España Sres. Roeb y Compañía, siempre que sea semejante al modelo aprobado y descrito en la Memoria, y que en cada aparato se indique su alcance máximo y el nombre y residencia del constructor y lleve en sitio bien visible, y cerca el uno del otro, dos plomos, para estampar en uno de ellos la marca primitiva y en el otro las sucesivas periódicas, y reunan además las condiciones de sensibilidad y precisión determinadas por el vigente reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Descripción del modelo aprobado.

Está constituído por una armazón metálica de ancha base, de la que arranca en su parte media una prolongación hacia arriba, en donde se encuentran las escalas indicadoras, protegidas por vidrios.

El mecanismo de la balanza consiste en un péndulo y un tambor metálico cuyo eje es excéntrico y descansa en dos salientes del armazón del aparato, siendo de forma prismática triangular, una de cuyas aristas se apoya en un lecho de ágata. El mecanismo transformador del movimiento consiste esencialmente en la excentricidad del eje y en un contrapeso que va unido al tambor, obligando a éste a tomar una posición determinada en combinación con el brazo indicador de las pesadas. El tambor lleva una cinta metálica cuyo extremo libre tiene un estribo donde entra una palanca unida al extremo superior por un pistón que penetra en un tanque regulador, lleno de aceite en unas tres cuartas partes de su capacidad, impidiéndose una salida inopinada del líquido por medio de una tapa roscada y perforada en el centro para dejar juego al vástago del pistón.

Toda presión que se ejerza sobre el soporte del platillo, se transmitirá a la palanca y de ésta al tambor por intermedio de la cinta metálica, la cual obligará a aquél a hacer un giro tanto mayor cuanto sea la presión que se ejerce sobre la balanza y engendrando, por tanto, una desviación del brazo indicador. Al cesar la presión sobre el soporte del platillo, la palanca toma su primitiva posición dejando la cinta de estar obligada, y en virtud del contrapeso, el tambor girará hasta que el brazo indicador tome la posición del cero en la escala graduada.

Como se ve, el aparato en cuestión no tiene resortes, y merced a la disposición de los elementos que lo constituyen, que están protegidos por la armazón del aparato, se excluye la posibilidad de que un rápido desgaste o una manipulación constante en sus diversos órganos, pueda alterarse la precisión de las pesadas, que pueden leerse por ambas partes, mediante la disposición por duplicado de las escalas indicadoras del peso y precio.

Los derechos de aferición de esta clase de balanzas será el de una peseta, y las instrucciones para su comprobación serán las mismas que las prescritas para aparatos análogos del mismo alcance.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 25.)

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 de Marzo, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de este Instituto, al turno noveno, Arquitectos.

Los aspirantes que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos lo que acreditarán con la correspondiente certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer el título correspondiente, o certificado de haber aprobado todos los ejercicios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias.

4.ª Tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Astronomía y Geodesia en alguno de los Centros docentes que correspondan a los turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Las instancias deberán elevarse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que el último día sólo se admitirán las instancias que se presenten durante las horas de oficina. Estas instancias irán acompañadas de la certificación de nacimiento; del mencionado certificado del Registro de Penados y Rebeldes; del título correspondiente, o bien testimonio notarial del mismo, o certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario, en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo, la presentación del título o testimonio notarial del mismo; de la certificación detallada de los estudios académicos, expedida por el Centro en que los hubiere cursado; de la certificación o certificaciones de las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, si la aprobación no constase en la certificación general de estudios académicos mencionada anteriormente, y de todos los testimonios que acrediten los méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso.

Deberán asimismo los solicitantes hacer declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante deberá someterse, antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto

para dedicarse a los trabajos de campo, si no lo hubiere sufrido en el Centro de que proceda.

Madrid 21 de Marzo de 1922.—*El Director general*, GÓMEZ NÚÑEZ.

(*Gaceta* del 24.)

REAL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Fernando Alfaya Pérez contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 17 de Enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio público, debemos revocar y revocamos en todas sus partes la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Diciembre de 1920 y declaramos asimismo sin efecto las resoluciones que se hayan dictado como consecuencia de ella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS Y SOCORROS PARA 1922 Y 1923

Premios de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. Exposición y crítica del tratamiento de las diferentes hemorragias internas.

II. Crítica del valor relativo de las operaciones antiglaucomatosas.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial y las menciones honoríficas en diploma especial.

Las Memorias deberán estar escritas en español y a máquina. Serán eliminadas las constituídas por hojas sueltas.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares; y las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente; reservándose ésta en todo caso la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto que le parecieran oportunos.

Premios Alvarez Alcalá.

I. Aplicación de los métodos microquímicos al análisis clínico de la sangre.

II. Crítica de los procedimientos actualmente empleados para la depuración de las aguas que sirven de bebida al hombre y a los animales domésticos.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas en diploma especial.

Premio Martínez Molina.

Estructura de los ganglios simpáticos.

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 480 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Premio Iglesias y González.

Biografía de un Médico español de los que más se hayan distinguido, o Bibliografía española de algunos de los ramos de la Medicina que se signifiquen por la novedad, autenticidad, abundancia de datos y crítica acertada.

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán, en la sesión inaugural del año 1924, a los autores de las Memorias que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, a juicio de la Academia; y todas las Memorias se remitirán a la Secretaría de la Corporación antes del 1.º de Julio de 1923, de once de la mañana a una de la tarde; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura, y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor; y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, a no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores, para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Premio Salgado.

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares a la Medicina, particularmente a la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos, durante los años de 1921 y 1922.

Se optará a este premio por instancia, o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Julio de 1923, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1924.

Premio Nieto y Serrano.

Estudio crítico biobibliográfico de un autor Médico español anterior al siglo XIX.

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 2.000 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas en diploma especial. Los trabajos se admitirán hasta el 1.º de Julio de 1923, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1924.

Premios Roel.

Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de Asturias.

Ya han sido agraciados: con premio, Concejo de Oviedo, de Ponga, Luarca, Avilés, Cabrales y Gijón, y con accésit, Lena, Castrillón, Tineo, Muros, Gozón y Carreño, y cuyos puntos no pueden optar a nuevo premio.

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas y el accésit en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán si sus dimensiones

no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1922, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1923.

Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.° de Diciembre de 1921 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, libros, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas, bajo instancia, terminará el 1.° de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1923.

Fundación de San Nicolás.

Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytúa.

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicos de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Real Academia o la Academia Médico-quirúrgica Española residente en Madrid.

Cada uno de estos donativos se adjudicarán al artículo que mejor relate uno de los actos solemnes de entre los realizados en el presente año por ambas Corporaciones.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes de 1.° de Noviembre de 1922, el número del periódico en que se inserten los artículos, y las recompensas se entregarán en la sesión inaugural de 1923.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de adquisición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid y presentasen la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, antes del 15 de Julio de 1922, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio, a fin de que los agraciados reciban el galardón en la próxima apertura del curso académico de 1922 a 1923 en las referidas Universidades.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1921 a 1922.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1922, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. Un donativo bienal de 10 cartillas de 500 pesetas cada una a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas municipales de Madrid que no teniendo menor edad de ocho años ni mayor de once, hubiesen sobresalido más en los exámenes de fin de curso, verificados con verdadera seriedad docente en dichas Escuelas. Para este efecto, el Magisterio de las mismas remitirá a esta Real Academia los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes en cada una de las Escuelas, reuniendo las condiciones antedichas de edad, y expondrá, además, las condiciones sociales de los examinandos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia.

Las relaciones de dichos alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.° de Noviembre de 1923, y se adjudicarán las cartillas en la sesión inaugural de 1924.

V. Dos socorros anuales de 2.000 pesetas cada uno para los dos Médicos que acrediten la más precaria situación por avanzada edad o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro presentarán a esta Academia, antes de 1.° de Noviembre de 1922, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc.

VI. Un premio de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los aspirantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 1.° de Julio de 1925. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y, además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio, de otorgarse, se adjudicará en la sesión inaugural de 1924.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo publicado o inédito escrito durante el quinquenio de 1922 a 1926, ambos inclusive, sobre un estudio analítico crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.° de Octubre de 1926, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Real Academia Nacional de Medicina del año 1927.

Premio Calvo y Martín.

Consistirá en la cantidad de 250 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.°, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.° de Diciembre del corriente año de 1922, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1925.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Socorros Rubio.

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1924 los dos legados por el Doctor D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno

en la cantidad de 540 pesetas, a dos viudas o hijas mayores solteras de Médicos rurales que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones o aldeas y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo a las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1923 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: copia simple del título del Profesor fallecido, certificación de su matrimonio, la de defunción, la de los hijos menores de catorce años y las de los Alcaldes o Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad, concepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo del titular, y, a ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

ADVERTENCIA.—Los interesados deberán recoger los pemios, etcétera, en el acto de la sesión inaugural, en persona o por representación, cuya firma certifique el Juez municipal de la localidad, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros, se entenderá como una renuncia.

Madrid 15 de Enero de 1922.—*El Presidente*, CARLOS MARÍA CORTEZO.—*El Secretario*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Real decreto de 16 de Abril de 1915 reorganizando los estudios mercantiles, 0,25 pesetas.

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918 0,75 ídem.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 1.º del actual, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22 por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921, se fijan como créditos propios e inherentes al Presupuesto de 1922-23, y como disponibles en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922, los siguientes: 653.853.066,07 pesetas, importe del 25 por 100 de los créditos de 1921-22, según el estado demostrativo aprobado, que se acompaña; 64.247.298,05 pesetas, importe del exceso que se autoriza sobre el mismo 25 por 100 para los servicios que, según relación, se declaran comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º de dicha ley; 450.451,80 pesetas por los créditos autorizados para servicios especiales en los artículos 1.º y 7.º de la misma; y en total, 718.550.815,92 pesetas, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el adjunto estado letra *A)*.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto, en cumplimiento de la citada disposición legal.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García.

.....
.....

PRESUPUESTOS

Ley de 1.º de Abril de 1922.

Importe de los créditos que procede dar de baja en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública por transferirse a otras Secciones o por ser bajas definitivas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Pesetas.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		Sección 7.ª — Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Créditos transferidos al Ministerio del Trabajo.		
9.º	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales.—Personal.....	394.000,00	
10	2.º	Idem íd.—Material.—Gastos diversos.....	106.000,00	
		Para cumplimiento de los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 20 de Febrero de 1922.		
	3.º	Trabajos estadísticos.—Personal.—Conceptos 1.º, 2.º y 3.º.....	1.339.000,00	
	4.º	Idem íd.—Idem. Cuerpo auxiliar administrativo de los servicios del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concepto 1.º.....	226.000,00	
21	4.º	Idem íd.—Idem. Personal subalterno.....	90.000,00	
			316.000,00	
		Bajas.		
22	3.º	Trabajos estadísticos.—Material.—Conceptos 1.º al 9.º	953.000,00	
		Para cumplimiento del Real decreto de 20 de Febrero de 1922.		
		Suma y sigue.....		»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Pesetas.
		Suma anterior.....		»
24	2.º	Edificios de Instrucción pública.—Consignaciones especiales: Para la adquisición o construcción de un Pabellón español en la Exposición internacional de Venecia.	60.000,00	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones: Para la terminación del proyecto de obras de reparación de la Capilla Real e instalación de los Reyes Católicos.....	20.595,00	
		Por tratarse de servicios ya realizados.		
25	2.º	Enseñanzas técnicas.—Ingenieros Industriales. Concepto 5.º.....	50.000,00	
		Para cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo de 1922.		
	3.º	Servicios especiales.—Para la suscripción a 10 ejemplares de la edición monumental del *Quijote*.....	20.000,00	
	4.º	Subvenciones.—Centenario de Covadonga.....	25.000,00	
				3.283.595,00
		Por referirse a servicios ya realizados.		

.....

Relación expresiva de los créditos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se declaran comprendidos en la excepción consignada en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, por resultar justificada la imposibilidad de ajustar la ejecución de los servicios respectivos y, por consiguiente, la inversión de sus créditos al 25 por 100 que, por regla general, determina dicha ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE Por artículos.	IMPORTE Por capítulos.
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
		Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Gastos diversos.—Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas:		
3.º	1.º	Para pago de pensiones destinadas a ampliación de estudios, dentro y fuera de España, a Catedráticos, Profesores, personal competente y Repetidores, etc., etc..... 66.500		
		Para los gastos que ocasione el sostenimiento del Instituto-Escuela de segunda enseñanza de Madrid. 11.250		
			77.750,00	
	5.º	Gastos de oposiciones.....	37.500,00	
				115.250,00
		Suma y sigue.....	.....	115.250,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE Por artículos.	IMPORTE Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	115.250,00
6.º	Único	Gastos diversos.—Fomento de la educación nacional.—Para subvenciones con destino a Colonias escolares, para niños de las Escuelas Nacionales, remuneraciones, etc., etc.	»	25.000,00
13	3.º	Bellas Artes.—Personal.—Otros servisios.—Cursos y confecias.....	»	2.250,00
14	2.º	Bellas Artes.—Material. Gastos diversos.—Exposiciones nacionales de Bellas Artes... 130.000		
		Idem íd.—Idem íd. Exposiciones extranjeras en España y españolas en el extranjero..... 45.000		
			»	
				175.000,00
				317.500,00

.....

RESUMEN

de los créditos incluídos los exceptuados del límite del 25 por 100, que han de regir hasta 30 de Junio de 1922, como propios e inherentes al Presupuesto de 1922-23, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 1.º de Abril de 1922.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	1.013.062,50	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	458.000,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	28.625,00	
	5.º	Instituto del Material científico	4.312,50	
	6.º	Gratificaciones.....	20.000,00	
				1.531.500.00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	34.375,00	
	2.º	Otros servicios.....	13.437,50	
				47.812,50
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.....	270.000,00	
	2.º	Instituto del Material científico	60.000,00	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza.....	22.625,00	
	4.º	Becas.....	3.625,00	
	5.º	Gastos de oposiciones.....	75.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios.....	51.250,00	
	7.º	Otros servicios.....	20.875,00	
				503.375,00
		Suma y sigue.....	.....	2.082.687,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	2.082.687,50
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza.....	20.850.750,00	
	2.º	Otros servicios.....	357.416,50	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.621.425,00	
				22.829.591,50
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza.....	1.326.250,00	
	2.º	Otros servicios.....	664.050,00	
	3.º	Escuelas Normales.....	93.558,75	
				2.083.858,75
		Gastos diversos.		
6.º	Único	Fomento de la educación nacional.....	»	222.000,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.	1.654.181,25	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.	1.125.403,00	
				2.779.584,25
		Material.		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.	75.700,00	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.	152.500,00	
				228.200,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.º	1.º	Universidades.....	2.230.837,50	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	»	
				2.230.837 50
		Material.		
10	1.º	Universidades.....	646.718,75	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	»	
				646.718,75
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	101.775,00	
	2.º	Idem de Comercio.....	574.662,50	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	147.500,00	
				823.937,50
		Material.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	18.062,50	
	2.º	Idem de Comercio.....	33.437,50	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	33.500,00	
				85.000,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Escuelas.....	292.625,00	
	2.º	Museos.....	63.437,50	
	3.º	Otros servicios.....	47.722,50	
				403.785,00
14	1.º	Material.....	74.562,50	
	2.º	Gastos diversos.....	301.000,00	
				375.562,50
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único	Personal.....	»	33.013,75
16	1.º	Material.....	91.062,50	
	2.º	Gastos diversos.....	77.500,00	
				168.562,50
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único	Personal.....	»	519.825,00
18	1.º	Material.....	18.037,50	
	2.º	Gastos diversos.....	98.125,00	
				116.162,50
		Suma y sigue.....	.....	35.629.332,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	35.629.332,00
		CONSTRUCCIONES		
19	1.º	Construcciones civiles.....	40.875,00	
	2.º	Edificios Escuelas.....	9.500,00	
				50.375,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública..	9.800,00	
	2.º	Idem escolares.....	3.250,00	
				13.050,00
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		Personal.		
21	1.º	Director general.....	3.750,00	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	692.037,50	
	3.º	Trabajos estadísticos.....	»	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	134.250,00	
				830.037,50
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	25.093,75	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	747.942,00	
	3.º	Trabajos estadísticos.....	»	
	4.º	Idem metrológicos.....	3.362,50	
	5.º	Publicaciones y Artes gráficas.	72.250,00	
				848.648,25
		Accidentes del trabajo.		
23	Único	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		TOTAL.....	.....	37.371.442,75
		Servicios de carácter temporal.		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	375.000,00	
	2.º	Edificios de Instrucción pública.....	1.572.500,00	
	3.º	Monumentos y excavaciones..	247.601,25	
				2.195.101,25
		Otros servicios de carácter temporal de Instrucción pública y Bellas Artes.		
25	1.º	Ensayos pedagógicos y servicios de cultura general.....	130.000,00	
	2.º	Otras enseñanzas y subvenciones.....	143.750,00	
	3.º	Servicios especiales.....	99.800,00	
	4.º	Subvenciones.....	6.250,00	
				379.800,00
26	Único	Otros gastos del Instituto Geográfico y Estadístico.....	»	23.750,00
		TOTAL.....	.....	2.598.651,25

RESUMEN

Servicios de carácter permanente.....	37.371.442,75
Idem de íd. temporal.....	2.958.651,25
TOTAL GENERAL.....	39.970.094,00

(*Gaceta* del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 28 de Abril de 1922 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Se declara jubilado a D. Anselmo de la Cruz Mena, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio. —Página 530.

Idem íd. a D. José Parada, Catedrático de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 530.

Idem íd. a D. Francisco Herrer, Catedrático del Instituto de Bilbao.—Página 530.

Creación del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Orense. — Página 530.

Admitiendo la dimisión de Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid a D. Manuel Tercero.—Página 530.

Nombramiento de Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio a favor de D. Ramón Sans de Pinilla.—Página 530.

Idem de Delegado Regio de primera enseñanza de Orense a D. Ramón Villarino.—Página 530.

Idem íd. íd. de Alicante a D. Antonio Martínez.—Página 530.

Subsecretaría.

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.—GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Se interesa de las Delegaciones Regias y de las Secciones administrativas de primera enseñanza remitan la relación del importe anual que debe librarse a los partidos judiciales.—Página 530.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos de escala de varios Catedráticos.—Página 530.*

Tribunales para oposiciones a Cátedras.—Nombramientos y admisión de la renuncia de Presidente de D. Juan Cisneros.—Página 531.

Excedencia del Catedrático D. Ramón Vila. Página 532.

Anuncio de nombramiento de Tribunal para oposiciones y aspirantes admitidos.—Página 532.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Zaragoza.—Página 532.*

ALUMNOS.—*Admisión de renuncia y nombramientos de alumnos internos.—Página 532.*

ASUNTOS GENERALES.—*Se admite la renuncia de Médico de guardia del Hospital clínico de Valladolid al Sr. Gavilán, y se nombra para dicho cargo al Sr. Caldevilla.—Página 533.*

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Licencia y prórroga a los Catedráticos señores Pérez y Carvajal.—Página 533.*

PROFESORADO AUXILIAR.—*Ascenso a 3.000 pesetas de D. Pelayo Torres.— Página 533.*

Se accede a lo solicitado por D. José Feo Cremades.—Página 533.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos y acreditando sueldo a varios Profesores y Auxiliares.—Página 534.*

Nombramientos de Director, Vicedirector y Vicesecretario de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 535.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Excedencia del Profesor auxiliar D. Juan Moles.—Página 535.*

Conmutación de asignaturas a los Sres. Lobo y Mateos.—Página 535.

Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a la plaza de Profesor de término vacante en la de Artes y Oficios de Madrid.—Página 535.

Programa de los ejercicios de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar vacante en la de Artes y Oficios de Madrid.—Página 536.

Anuncio de plaza vacante.—Página 536.

Tribunal para oposiciones.—Nombramiento. Página 536.

ESCUELA DEL HOGAR.—*Nombramiento de Profesora especial de esta Escuela.—Página 537.*

Dirección general de primera enseñanza.

CIRCULAR

Comunicación a los Jefes de Secciones administrativas para que ordenen a los Maestros de Escuelas graduadas la adquisición de una fotografía de D. Santiago Ramón y Cajal, que deberá ser colocada en el local de la Escuela.—Página 537.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO. — *Pleitos contencioso-administrativos. — Sentencias dictadas en los interpuestos por D.ª Angeles Díaz y D.ª Juana Sicilia. — Página 537.*

Resolución de expedientes sobre el Real decreto de 3 de Marzo, anulación de permuta y desempeño de clases en la Normal de Badajoz.—Página 542.

Libramiento para la Normal de Maestras de Lugo.—Página 543.

Prórroga y licencia a las Sras. Marco y Sánchez.—Página 543.

Admisión de las renuncias de Inspectora de orden y clase, de Director y Delegado Regio de las Normales de Ciudad Real.—Página 543.

Ascensos de varias Profesoras.—Página 543.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Lista de los Jurados para la Exposición que ha de celebrarse en el presente año.—Página 544.*

Se subsana el error cometido en la lista de artistas que constituyen el Censo para la votación de la medalla de honor.—Página 544.

Reales decretos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Anselmo de la Cruz y Mena, Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que cumple la edad de sesenta y siete años en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, don José Parada y Santín.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Herrer y Muñoz, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Bilbao, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 9 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Orense.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 22.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid Me ha presentado D. Manuel Tercero Acosta.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 22.)

Con arreglo al primero de los turnos establecidos por la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a don Ramón Sans de Pinilla, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Villarino de Sáa,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Orense.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

Gaceta del 22.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Martínez Torrejón,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Alicante.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A fin de proceder al abono del material diurno correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, sírvase V. I. remitir con toda urgencia una relación que comprenda el importe anual que debe librarse a cada uno de los partidos judiciales, descuento del 10 por 100, cantidad líquida y la que corresponde al trimestre. Los aumentos o bajas sobre lo satisfecho por dicho concepto en el ejercicio próximo pasado deberán expresarse en certificación separada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Fallecido en 13 de los corrientes D. Jaime Ferrer y Hernández, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Martín Barrales y D. José Ramón Lomba de la Pedraja, pertenecientes a las Universidades de Granada

y Murcia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456, con la antigüedad de 14 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero y 7.000 el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Excedente en 21 de los corrientes D. Francisco Bernis Carrasco, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Riera Villaret, D. Ramón Casamada Mauri, D. Gregorio de Pereda Ugarte y D. Ricardo Serrano López Hermoso, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Barcelona, Zaragoza y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 22 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Adolfo Bonilla San Martín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ventura Traveset, D. Pedro Urbano González de la Calle, D. Mario Daza de Campos y D. Ramón Menéndez Pidal, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Salamanca y Central.

Suplentes: D. Antonio Collantes Martínez, D. Joaquín Balcells Pinto, D. Federico Schwartz y Luna y D. Julio Cejador y Frauca, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla, Barcelona, Zaragoza y Central.

Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Eloy Bullón, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Collantes y Martínez, D. Joaquín Balcells y Pinto, D. Federico Schwartz y Luna y D. Julio Cejador y Frauca, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla, Barcelona, Zaragoza y Central.

Suplentes: D. José Ventura Traveset, D. Pedro Urbano González de la Calle y D. Mario Daza de Campos, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Salamanca y Central.

Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Aureliano de Beruete y Moret, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Domingo Miral y López, D. Andrés Ovejero Bustamante, D. Francisco Murillo y Herrera y D. Angel Apraiz Buesa, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Central, Sevilla y Barcelona.

Suplentes: D. Pedro María López y Martínez, D. Elías Tormo, D. José Jordán de Urríes y D. José Ramón Lomba, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Central, Central y Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jesús Arias de Velasco, D. José Valenzuela Soler, D. Carlos García Oviedo y D. Gregorio de Pereda, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Oviedo, Santiago, Sevilla y Zaragoza.

Suplentes: D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, D. Pablo de Azcárate, D. Antonio Royo Villanova y D. Recaredo Fernández de Velasco, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Granada, Valladolid y Murcia.

Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Maldonado, D. Gabriel Bonilla Marín, D. Calixto Valverde y Valverde y D. Demófilo de Buen, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Santiago, Valladolid y Sevilla.

Suplentes: D. Gil Gil y Gil, D. Felipe Sánchez-Román Gallifa, D. Joaquín Dualde y Gómez y D. José María Ventura Pallás, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Central, Valencia y Barcelona.

Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, Catedrático y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, D. Salvador Salom Antequera, D. Guillermo García Valldecasas y don José Castán Tobeñas, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Valencia, Granada y Valencia.

Suplentes: D. Gregorio Burón García, D. Francisco Candil Calvo, D. José Martos y de la Fuente y D. Leopoldo García Alas García Argüelles, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valladolid, Murcia, Granada y Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Cátedra de Mineralogía y Botánica de Santiago y Sevilla (Cádiz):

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. José Loustán y Gómez de Membrillera, D. Antonio Vila Nadal y D. Rafael de Buen y Lozano, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Murcia, Barcelona y Central.

Suplentes: D. Pascual Nácher Vilar, D. Francisco Beltrán Bigorra, D. Pedro Ferrando Más y D. Abelardo Bartolomé del Cerro, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Valencia, Zaragoza y Valladolid.

Cátedra de Mineralogía y Botánica de Sevilla:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Ferrando Más, D. Abelardo Bartolomé del Cerro, D. Francisco de las Barras y D. Antonio García Varela, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Valladolid Central e ídem.

Suplentes: D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. José Loustán y Gómez de Membrillera, D. Olón de Buen y del Cos y don Enrique Eguren Bengoa, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Murcia, Central y Oviedo.

Cátedra de Fitografía y Geografía botánica de la Central:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Arturo Caballero y Segares, D. Antonio García Varela, D. José Madrid Moreno y D. Francisco de las Barras, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Central, ídem e ídem.

Suplentes: D. Abelardo Bartolomé del Cerro, D. José Loustán y Gómez de Membrillera, D. Enrique Eguren Bengoa y D. Francisco Beltrán Bigorra, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valladolid, Murcia, Oviedo y Valencia.

Cátedra de Zoografía de Articulados de la Central:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Catedrático de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Gogorra y González, D. Emilio Fernández Galiano, D. José Rioja Martín y D. Luis Lozano Rey, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Barcelona, Central, ídem e ídem.

Suplentes: D. Abelardo M. Segovia Corrales, D. José Fernández Nonídez y López Calvo, D. Francisco Aranda Millán y don José Fuset y Zubía, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Murcia, Zaragoza y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Juan Cisneros la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; disponiendo, al propio tiempo, que se solicite del Consejo de su digna presidencia la oportuna propuesta de la persona que ha de sucederle en el mencionado cargo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario,* ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Vila Barberá, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literaturas latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Cipriano Rodríguez Aniceto.
» Emilio Alarcos García.
» Bernardo Alemany Selfa.
» Pedro Antonio Martín Robles.
» Pascual Galindo Romero, y
» Francisco Santos Coco.

3.º Que queden excluídos de estas oposiciones los señores D. Jacinto de la Riva Silva y D. Rufino Mendiola y Querejeta, por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

(Gaceta del 19.)

Personal de Auxiliares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Francisco Lena Martínez Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se admita la renuncia del cargo que ha presentado el alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. José Aguilar Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Angel Castresana y Guinea y a D. Eduardo Jiménez Pohey alumnos internos de la mencionada Facultad, con carácter interino y remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Ramón Martínez Pérez alumno interno de la asignatura de Anatomía patológica, con el carácter de interino y con gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1921.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Segundo Taladriz y Taladriz alumno interno del Hospital clínico de dicha Facultad, con carácter interino y sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. José Juan Mejías Pérez alumno interno del Hospital clínico de dicha Facultad, con carácter interino y remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia del cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Valladolid que ha presentado D. Marcelino Gavilán Bofill.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Joaquín Caldevilla Carnicero Médico de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Pérez Saavedra, Profesor numerario del Instituto de Lugo, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Hermenegildo Carbajal Alonso, Catedrático numerario del Instituto de Figueras, un mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta, para que atienda al restablecimiento de su salud, entendiéndose que los primeros quince días serán con medio sueldo, y el resto sin sueldo alguno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto general y técnico de Jaén, de cuyo cargo se ha posesionado el día 25 de Febrero próximo pasado D. Acisclo Muñiz Vigo, Auxiliar de la Sección de Letras del de Oviedo, que ocupaba el núm. 68 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Pelayo Torres Darnés, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Figueras, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyos haberes se le acreditarán desde el expresado día 25 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«En el expediente incoado por D. José Feo Cremados, Auxiliar del Instituto de Valencia, solicitando los beneficios de que disfrutan los Auxiliares numerarios anteriores al Real decreto de 31 de Enero de 1919, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Vista la instancia del Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Valencia, D. José Feo Cremades, solicitando los ascensos y beneficios de que gozan los Auxiliares numerarios anteriores al Real decreto de 31 de Enero de 1919, y de acuerdo con las razones en que fundan su propuesta el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado, por estimarlo de justicia.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE VALENCIA.

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 27 de Marzo úlmo, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sebastián Sancho y Nebot, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 24 de Enero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Corredor y Arana, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 27 de Marzo último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. León Sanz Lodre, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 27 de Marzo último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Evaristo González y Martín, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 11 de Enero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.750 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de 8 de Febrero de 1019,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Castañer y Puig, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 1.º de Febrero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1920 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acredite a D. José Luis García-Echave y Echevarría, como Auxiliar interino de la Sección elemental para adultos de la expresada Escuela, el sueldo anual de 1.500 pesetas, que le será abonado con cargo al capítulo 11, art. 2.º, concepto 6.º, del vigente presupuesto, y a partir del día 21 de Enero de 1921, fecha desde la cual viene desempeñando una de las dos plazas de Auxiliar a que se refiere el art. 5.º de dicho decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mecantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1920 y a propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acredite a D. José Leal y Lecea, como Auxiliar interino de la Sección elemental para adultos de la expresada Escuela, el sueldo anual de 1.500 pesetas, que le será abonado con cargo al capítulo 11, art. 2.º, concepto 6.º, del vigente presupuesto, y a partir del día 21 de Enero de 1921, fecha desde la cual viene desempeñando una de las dos plazas de Auxiliar a que se refiere el art. 5.º de dicho decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao al Catedrático numerario D. Eugenio Leal y Pérez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao al Catedrático numerario D. Antonio Oriosolo y Cortina, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao al Auxiliar numerario D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, D. Juan Moles Ventura, solicitando se le declare excedente del referido cargo, y a ser posible, con un año de antelación,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Sr. Moles Ventura sea declarado excedente del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, el que seguirá figurando en la sección tercera del Escalafón general de dicho Profesorado, entre los Sres. Arbaiza y Matanza García; y

2.º Que no siendo posible, legalmente, dar efecto retroactivo a la excedencia solicitada por dicho Sr. Moles, como pretende el interesado, ésta se comenzará a contar a partir de la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Abril.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Eugenio Lobo Ramírez, en la que solicita convalidar para el Peritaje mecánico asignaturas que tiene aprobadas en los estudios de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Eugenio Lobo Ramírez, para el Peritaje mecánico, la asignatura de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Manuel Mateos Leygualda, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en los estudios de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Manuel Mateos Leygualda, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales y Francés (primero y segundo cursos) por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de Agosto de 1921, y que reunen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

D. Juan Bautista Palacios Chirivella.
» Florentino Trapero Ballestero.
» José Ortells López.
» Fernando Campo Sobrino.
» Julio Vicent Mengual.
» José Capuz Mamano.
» Juan Cristóbal González Quesada.
» Antonio Gallegos Calvo.
» Ignacio Pinazo Martínez.
» Angel Ferrant Vázquez.

Queda excluído D. Juan Adsuara Ramos por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de Marzo de 1917 y BOLETÍN OFICIAL de 27 de los mismos.

Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 11.)

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación, por escrito, a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen, entre ciento o más que al efecto tendrá preparados el Tribunal, referentes a las materias que comprende la oposición.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanecerá en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral, por cada opositor, a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán, a pulso, un croquis acotado del todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el dibujo geométrico de las sombras y lavado a la acuarela, indicando los diversos materiales de que está construído el modelo.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un mismo modelo de un fragmento arquitectónico decorativo, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin. Esta copia se hará, lavada, a tinta china, con las sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado cuyo trazado esté dentro de los límites del Dibujo lineal aplicado a las Artes industriales, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal designe.

Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera, se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores, y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas, ni dibujos; en la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por el color los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Jaén, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, correspondientes a la enseñanza del primer grupo (Dibujo artístico), ha sido nombrado con fecha 7 de Febrero último, constituído por los señores siguientes:

Presidente, D. Vicente García Cabrera, Director de la Escuela.

Vocales: D. Fernando Pallarés Colmenar y D. Federico Ferrándiz Terán, ambos Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. Angel Díaz Sánchez y D. Marceliano Santa María, también Profesores de término.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Mariano Sancho San José.
» Manuel Villalobos Gallardo.
» Federico Avrial y Alba.
» Salvador Marco Díaz Pintado.
» Fernando Sánchez Argüelles.
» Fausto del Val Colomé.
» Justo Garrido Díaz.
» Adolfo Lozano Sidro.
» José Lapaven Bruna.
» Victoriano González Noriega.
» Julio Bustos González.
» Leovigildo Benito Rodríguez.
» Federico Trapero Ballestero.
» José Planes Peñalver.
» Federico Peña Oliviey.
» Leandro Oroz Lacalle.
» Gregorio Durán Lillo.
» Dionisio Callejo y Torija.
» Manuel Cuadrado Porras.
» Víctor Vicente Santos Sáinz.
» Luis Buendía Ruiz.
» Joaquín Díaz Albérro.
» Francisco Esteve Botey.
» Pedro García Camino.
» Angel García y Carrió.
» Aurelio García Lesme.
» Joaquín Sánchez Vicente.
» Manuel Rodríguez Beltrán.
» Santiago Regidor Gómez.
» Laureano Pérez Benedé.
» Rafael Vela del Castillo.
» Leandro Medina Andrés.
» Julio Barrera Díaz.
» Elías Sevilla y Cabrero, y
» Mauro Ortiz de Urbina.

Quedan excluídos:

D. Daniel Muñoz Mendoza, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de penales.

D. Mariano Izquierdo y Vivas, por no presentar partida de nacimiento.

D. César Prieto, por no presentar partida de nacimiento.

D. Julio Falces y Falces, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de penales.

D. José Nogué Massó, por no presentar partida de nacimiento.

D. Francisco Galicia Estévez, por no presentar partida de nacimiento.

D. Enrique Ginesta Peris, por falta de partida de nacimiento.

D. Daniel Vázquez Díaz, por no presentar partida de nacimiento y faltarle el reintegro al certificado de penales.

D. Antonio Gallego Calvo, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de penales.

D. Augusto Sanz Marcos, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de penales.

D. Raimundo Padilla Fernández, por no presentar partida de nacimiento legalizada.

D. Ramón Manchón, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de penales.

D. Joaquín Martínez Lumbreras, por falta de certificado de penales;

D. Nazario Montero y Madrazo, por falta de partida de nacimiento y certificado de penales.

D. José Pedraza, por falta de partida del Registro civil, y

D. Fausto López Romero, por no acompañar partida de nacimiento ni certificado de penales.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Marzo de 1922.

Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª Elena Ferrándiz y Valero, la que seguirá desempeñando, en comisión, el cargo de Maestra de taller, del que actualmente es titular, con el mismo haber que hoy disfruta, hasta que en Presupuesto se incluya la dotación correspondiente a la plaza para la que se la nombra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 20 de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D.ª Elena Ferrándiz y Valero.

Maestra del taller de Bordados de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, nombrada por Real orden de 1.º de Enero de 1913. Con anterioridad había desempeñado en la misma Escuela el cargo de Profesora de entrada, interina, encargada del taller de Bordados de la misma Escuela.

Es Auxiliar numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y Secretaria de dicho Centro.

Ha sido Maestra, en propiedad, de la Escuela pública de niñas de Barcheta (Valencia).

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior.

Durante los cursos de 1908 a 1909 y de 1909 a 1910 cursó en la Academia de San Carlos, de Valencia, las asignaturas de Dibujo aplicado a las labores, artístico y cerámico, con calificación de Sobresaliente.

En 22 de Septiembre de 1909, el Comité ejecutivo de la Exposición regional de Valencia la nombró, por unanimidad, miembro del Jurado de dicha Exposición.

En Exposiciones ha obtenido las siguientes recompensas: diploma de honor, con medalla de oro, en la regional de Valencia de 1909, por trabajos de labores; diploma de mérito, con medalla de oro, en la nacional de Valencia de 1910, por su instalación de labores; medalla de tercera clase en la nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas de Madrid de 1911, y segunda medalla, por un tapiz, en la nacional de Madrid, de igual clase, de 1913.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

CIRCULAR

La Junta nacional organizadora del homenaje que, con motivo de su jubilación, se prepara al Catedrático de la Universidad Central D. Santiago Ramón y Cajal, se ha dirigido a este Departamento solicitando su cooperación para que en todas las Escuelas graduadas se haga figurar una reproducción fotográfica, con un autógrafo, del insigne Maestro.

Como este propósito tiene por fin una obra interesante de cultura y un rendido homenaje de admiración al insigne Cajal, que ha consagrado su vida entera al trabajo docente con tanta gloria para España, esta Dirección general, secundando aquella iniciativa y teniendo en cuenta lo acordado por el señor Subsecretario de este Departamento con fecha 18 del actual, ha resuelto interesar de V. S. que dé conocimiento de aquella disposición, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, a todos los señores Maestros directores de las Escuelas graduadas de esa provincia, significándole que esta Dirección general interesa de su celo por toda obra de cultura la adquisición de aquella reproducción fotográfica con el autógrafo del sabio Catedrático para que sea colocada en el local de la Escuela como ejemplo elocuente que ofrecer a la contemplación de los escolares, a cuyo fin quedan autorizados los señores Maestros para incluir en sus cuentas de material los gastos de estas adquisiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TODAS LAS PROVINCIAS.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Díaz Requejo contra la Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente auto:

«En el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia, entre D.ª Angeles Díaz Requejo, demandante, representada por el Procurador D. Félix de las Heras, y la Administración del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 16 de Abril de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que por acuerdo del Rectorado de Oviedo de 1.º de Abril de 1919 fué nombrada D.ª Angeles Díaz Requejo auxiliar gratuita de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de aquella ciudad, conforme a las Reales órdenes de 14 de Marzo de dicho año y 7 de Diciembre de 1917; en 19 de Febrero de 1920 el mismo Rectorado la confirmó en aquel cargo con la denominación de Ayudante, con arreglo a lo prevenido en los artículos 12 y 15 del Real decreto de 30 de Enero inmediato anterior, y en 27 de Septiembre del propio año 1920 fué autorizada, por la misma autoridad docente, para continuar en el repetido cargo durante el curso académico de 1920-21, en virtud de lo establecido en el art. 16 del citado Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Resultando que previa convocatoria, en la que se señalaba como asunto a tratar la marcha general de la enseñanza, el 19 de Febrero de 1921 se reunió en Junta ordinaria el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, integrado aquel día por seis Profesoras, cuatro Profesores especiales y cuatro Auxiliares, contándose entre estos últimos a la Srta. D.ª Balbina Rivero García, que había obtenido su primer nombramiento de Auxiliar gratuita en letras de la Escuela Normal de Maestras mencionada por orden de la Dirección general de primera ensañanza fecha 9 de Abril de 1915, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública correspondiente al día 20 del mes y año expresados;

»Resultando que en dicha Junta del Claustro, luego de cambiar impresiones sobre el tema de la convocatoria y de leerse los justificantes de la inversión de los fondos de material correspondientes al último trimestre de 1920, la Secretaria dió cuenta al Claustro de haberse recibido de la Dirección general, para informe, una instancia suscrita por la Ayudante de la Sección de Pedagogía de la Escuela, D.ª Angeles Díaz Requejo, en solicitud de que le fueran reconocidos los servicios de Auxiliar gratuita como si hubiesen sido prestados con carácter interino, a fin de poder concursar a las plazas de Auxiliares en propiedad en la citada Sección;

»Resultando que al interrogar la Directora a las Profesoras sobre su paracer, en cuanto al informe favorable o contrario que estimasen procedente sobre la precitada instancia, habló la Auxiliar interina de la Sección de Pedagogía D.ª Balbina Rivero para suplicar que, al emitir dicho informe, se tuviera en cuenta que ella desempeñaba su cargo en virtud de nombramiento otorgado por el Director general de primera enseñanza, por cuya superior autoridad había quedado confirmada en el mismo mediante Real orden de 10 de Noviembre de 1920, en vista de lo cual rogaba al Claustro que al dar el informe que estimase de justicia tuviese a bien dejar a salvo su derecho preferente dentro de la Sección de Pedagogía de la Escuela, a los efectos del Real decreto de 30 de Enero, ya que, a mayor abundamiento para ella, era la única Auxiliar de la mencionada Sección que podía alegar haber prestado en el Centro servicios efectivos, que en la actualidad aún prestaba por hallarse en uso de licencia la Profesora numeraria, cuyas razones se tomaron en consideración, acordándose por voto unánime informar en sentido favorable la instancia de la señorita Díaz Requejo, consignando en el informe todo lo que acababa de exponer la Srta. Rivero, a fin de dejar a salvo su derecho preferente;

»Resultando que la instancia de la Srta. Díaz Requejo fué resuelta por Real orden de 29 de Marzo de 1921, por la que se le concedió que los servicios que había desempeñado como Auxiliar gratuita de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo se le considerasen como prestados en el cargo de Auxiliar interina de dicha Sección, con el fin de tomar parte en concursos a plazas de Auxiliares de Pedagogía;

»Resultando que con una fecha de antelación, por Real orden de 28 de Marzo de aquel año 1921, la Srta. D.ª Balbina Rivero había obtenido, a su vez, la concesión de que los servicios que tenía desempeñados en el cargo de Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo se le considerasen como prestados en el de Auxiliar interina de Pedagogía;

»Resultando que, a base de esta declaración, la Srta. Rivero, como Auxiliar interina, retribuída, de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, acudió ante la Dirección general de primera enseñanza con escrito de 6 de Abril de 1921, en el que se significó que, según el expresado reconocimiento, llevaba más de dos años prestando servicios en la citada Escuela en concepto de Auxiliar interina; que se hallaba, por tanto, comprendida en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, asistiéndole, conforme a este precepto, el derecho a adquirir la propiedad de la plaza de Auxiliar de Pedagogía que servía interinamente, y que como tenía a su favor el informe unánime del Claustro de la Escuela, bien expresivamente expuesto al dictaminar una instancia referente a computación de servicios de la Ayudante Srta. Díaz Requejo, según aparece en una certificación que acompañaba, concurrían todos los requisitos impuestos por el Real decreto citado, y en su virtud, suplicó que, teniéndose por emitido el informe favorable del Claustro y de conformidad con el mismo, se le concediera la propiedad de la indicada plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía a que se venía refiriendo;

»Resultando que como resolución de esta instancia se dictó la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Abril de 1921, por la que se confirmó en propiedad a D.ª Balbina Rivero en el cargo de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso pleito contencioso-administrativo D.ª Angeles Díaz Requejo, Ayudante de Pedagogía de la referida Escuela, viniendo representada por el Procurador D. Félix de las Heras, quien formalizó a su tiempo la demanda, con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Real orden recurrida, debiéndose dar cumplimiento a lo que para los nombramientos de Auxiliares de Secciones Normales exige el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Resultando que con su demanda acompañó el recurrente: primero, certificación de la Secretaría de la Universidad de Oviedo, expresiva de los nombramientos y declaraciones que antes se relacionaron, obtenidos por la Srta. Díaz Requejo; segundo y tercero, convocatoria y acta de la Junta ordinaria celebrada por el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo el 19 de Febrero de 1921; cuarto, número del Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al 6 de Mayo de 1921, en el que fué inserta la Real orden recurrida;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda opuso dentro de término como dilatoria la excepción de incompetencia de jurisdicción y pidió a la Sala que, estimándola, acuerde deje sin curso la demanda y mande devolver el expediente al Ministerio de que procede;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Vergara;

»Vistos los artículos 1.º y 46 (en la parte aplicable, excepción primera, y párrafo que le define) de la ley de 22 de Junio de 1894, que dicen:

«Art. 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá in-»terponerse por la Administración o por los particulares con-»tra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos »siguientes:

»1.º Que causen estado.

»2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de »sus facultades regladas.

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo »establecido anteriormente en favor del demandante por una »ley, un reglamento u otro precepto administrativo.

»Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán pro-»poner, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, »como excepciones, las siguientes:

»1.ª Incompetencia de jurisdicción...»

»Considerando que el derecho que la parte demandante alega como vulnerado es el que se deriva del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, según el que las vacantes de Auxiliares de las Escuelas Normales se proveerán por concurso de traslado entre las que las sirven en propiedad en otras provincias, derecho que entiende desconocido por la Real orden recurrida que confiere la plaza de que se trata a D.ª Balbina Rivero, en uso de la facultad que al Ministerio concede el art. 5.º del propio Real decreto para nombrar en propiedad a las Auxiliares interinas que las desempeñen y reunan determinadas condiciones, y basta lo expuesto para deducir que lo resuelto no vulnera derecho alguno de la recurrente, pues el que alega como tal no tiene otro alcance que el de poder concursar la plaza cuando la Administración necesariamente haya de proveerla en esa forma, pero no se extiende ni puede exten-

derse a impugnar los nombramientos hechos con arreglo a las disposiciones que regulen la materia, por lo que es visto que concede acción para discutir en vía contenciosa la procedencia de lo resuelto, tanto en el aspecto de hacerse el nombramiento con arreglo a las disposiciones del art. 5.º y no por las del 8.º, cuanto en el de si aquél se ajusta a las condiciones requeridas para su aplicación;

»Considerando que si la recurrente no tiene acción para utilizar el recurso contencioso-administrativo, es consecuencia indeclinable la necesidad de acoger la excepción de incompetencia que propone el Ministerio Fiscal, por carecer la demanda del requisito tercero del art. 1.º de la ley reguladora de este procedimiento,

»Se estima la excepción propuesta y, en su virtud, se declara la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda de D.ª Angeles Díaz Requejo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Abril de 1921; se deja sin curso la demanda, y devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de su procedencia.

»Publíquese en la *Gaceta de Madrid* e insértese en la *Colección Legislativa*.

»Madrid 7 de Marzo de 1922.—*Carlos Vergara.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—José Martínez.*—El Secretario de Sala, *Juan Gualberto Bermúdez.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto auto, ha tenido a bien disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo seguido por D.ª Juana Sicilia Martín contra las Reales órdenes de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1917 y 20 de Marzo de 1918, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Diciembre de 1922, en el recurso pendiente ante esta Sala, en única instancia, entre D.ª Juana Sicilia Martín, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D.ª María Castellanos, representada por el Procurador D. Eduardo Morales y defendida por el Letrado D. Antonio Goicoechea, sobre revocación o subsistencia de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 16 de Noviembre de 1917 y 20 de Marzo de 1918;

»Resultando que por Real orden de 23 de Abril de 1917 se dispuso que la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid se dividiera en dos, una que se proveería en concurso de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales, en la forma determinada en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y otra que continuaría a cargo de la titular de dicha asignatura, en virtud de cuya disposición fué anunciada a concurso de traslado la vacante de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la anteriormente citada Escuela Normal de Maestras de Madrid, y provista, por Real orden de 11 de Septiembre de 1917, en D.ª Eustaquia Caballero, quien renunció a la plaza referida dentro del plazo posesorio, y admitida que le fué la antedicha renuncia en 12 de Octubre de aquel año, el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 16 de Noviembre de 1917, dispuso que la anterior vacante se anunciara a concurso de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales de la Sección de Labores y que las condiciones de preferencia serían las determinadas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, excepción hecha de la señalada en el último párrafo, pudiendo, por el contrario, elegir libremente el Ministerio, dentro de cada una de las categorías en dicho precepto establecidas, a la que estime más acreedora de la plaza; y determinando además que las solicitantes habían de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de la citada Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y por el conducto oficial de la Dirección del Centro donde en la actualidad prestasen sus servicios;

»Resultando que entre otras varias acudieron al concurso D.ª María Castellanos Díaz, coadyuvante de la Administración en este recurso, de cuya hoja de servicios resulta que, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Normal de Lugo, de cuyo cargo se posesionó el 16 de Agosto de 1916, y posteriormente de la misma Sección de Cáceres, posesionándose en 1.º de Octubre del mismo año; que había hecho el depósito para la expedición de los títulos de Maestra Normal y el de Profesora numeraria. En la instancia, a que acompañaba la referida hoja de servicios, se hacía constar: Que había hecho copias de bordados que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional, según certificación expedida por el Secretario de dicho Centro; que según otra certificación del Secretario de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, figuró con el número 1 de la promoción; que obtuvo medalla en la Exposición nacional de Arte decorativo; que donó a dicho Centro una reproducción de encaje del siglo XVI; que se conserva en la Biblioteca de dicho Centro una Memoria sobre el tema «Bordados españoles de los siglos XVI y XVII», y que ha sido Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras de Madrid;

»Resultando que también acudió a dicho concurso D.ª Juana Sicilia Martín, de cuya hoja de servicios resulta: que, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Normal de Burgos, en virtud de concurso, de cuyo cargo se posesionó en 13 de Octubre de 1913; que es Maestra de sección, en virtud de oposición, de Escuelas Nacionales, ocupando el núm. 194 del Escalafón; que es Maestra Superior y Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, teniendo varias obras publicadas;

»Resultando que dicho concurso, convocado por la ya citada Real orden de 16 de Noviembre de 1917, fué resuelto por Real orden de 20 de Marzo de 1918, por la que fué nombrada D.ª María Castellanos Díaz Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid;

»Resultando que contra las Reales órdenes de convocatoria y resolución del concurso, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 16 de Noviembre de 1917 y 20 de Marzo de 1918, interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, en 19 de Junio de 1918, D.ª Juana Sicilia y Martín, habiendo formalizado en su día la demanda suplicando a la Sala se sirva declarar que la recurrente concurrió al concurso de méritos convocado por la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, para la provisión, por traslado, de la plaza resultante del desdoble de las asignaturas de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal Central de Maestras de Madrid, y que justificó, en dicho concurso, poseer méritos preferentes a los justificados por D.ª María Castellanos y Díaz, según los preceptos administrativos que regulan el ejercicio de la apreciación de méritos entre Profesores numerarios concursantes por traslado y, además, conforme el estado de derechos existentes, para la ocupación de plazas en el Profesorado de Escuelas Normales entre los procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y, por tanto, que, conforme a la jurisprudencia sentada por la Sala tercera de ese Supremo Tribunal (sentencia de 9 de Mayo de 1917), procede declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden recurrida de 20 de Marzo de 1918 por lesionar aquellos derechos, y que en su lugar se nombre a la recurrente, D.ª Juana Sicilia y Martín, para ocupar la plaza objeto de tal concurso, convocado por la Real orden de 16 de Noviembre de 1917;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la de

manda evacuó el traslado, suplicando a la Sala dicte sentencia estimando la excepción de caducidad de la acción en lo que se refiere a la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, y la incompetencia de jurisdicción en lo referente a la de 20 de Marzo de 1918, o, en otro caso, absolviendo a la Administración de la demanda;

»Resultando que emplazada la parte coadyuvante contestó a la referida demanda en iguales términos que el Ministerio fiscal;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez;

»Visto el art. 256, apartado 4.º, del capítulo 2.º «Del Real Consejo de Instrucción pública» de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que dice: «El Gobierno oirá al Consejo... 4.ª En los ex»pedientes de provisión de Cátedras y en los de clasificación» »antigüedad, categorías, jubilación y separación de los Profe»sores»;

»Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que establecen lo siguiente: «Art. 44. Todas las pla»zas de Profesores numerarios de Escuelas Normales que que»den vacantes en lo sucesivo y produzcan baja en el Escalafón, »se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profe»sores numerarios de otras Escuelas Normales. Art. 45. El or»den de preferencia para la resolución de estos concursos será »el siguiente: 1.º Profesores numerarios que hayan ingresado »por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en pro»piedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las va»cantes. 2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan »desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales »o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el »Profesorado mediante oposición. Dentro de cada una de estas »categorías dará derecho preferente la antigüedad apreciada »por el número del Escalafón»;

»Vistas la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Noviembre de 1917 y la sentencia de la Sala tercera de este Tribunal de 5 de Julio de 1920, con ella relacionada;

»Considerando que no procede acoger las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal y la coadyuvante, porque la de «prescripción de la acción» para recurrir contra la Real orden de anuncio del concurso carece de objeto desde el momento en que, según de modo categórico se desprende del escrito de formalización de la demanda y de la súplica de ésta, el actor ha desistido efectiva, aunque implícitamente, de su impugnación, que concreta tan sólo a la Real orden de 20 de Marzo de 1918, resolutoria de dicho concurso; y porque de la incompetencia de jurisdicción, por afectar su parte al fondo del asunto, con el que guarda relación estrecha, no se puede, en tal virtud, tratar por separado y debe ser dilucidada y resuelta en unión de aquél;

»Considerando que descartada por dicho desistimiento o por la prescripción, que en otro caso sería inevitable declarar, la impugnación de la Real orden de convocatoria del concurso de fecha 16 de Noviembre de 1917, disposición que por aquella circunstancia, notoriamente derivada de la sentencia de este Tribunal de 5 de Julio de 1920 y por el transcurso de más de cuatro años desde que se dictó, reviste el carácter de ejecutoria y, por ende, inmutable, es evidente que la cuestión en pleito se circunscriba a determinar si la Administración, al resolver por esta Real orden reclamada de 20 de Marzo de 1918 el referido concurso se ajustó o no de modo estricto a las normas que discrecionalmente estableciera y que, conforme a derecho y reiterada jurisprudencia de esta jurisdicción, constituyen la ley de precisa observancia, extremo controvertido cuya dilucidación depende de la inteligencia y cumplimiento que se hayan dado o deban darse a las normas o prescripciones reguladoras de la provisión de la plaza de Profesora numeraria en litigio;

»Considerando a ese fin que, con el de dar al concurso, según se expresa en el último de los fundamentos de la Real orden de convocatoria publicada en la *Gaceta* de 19 de Noviembre de 1917, la mayor amplitud posible «para traer a la Escuela »de Madrid a aquella Profesora que se estime con mayores »merecimientos y aptitudes, sea cualquiera el lugar que ocu»pe en el Escalafón de antigüedad», se prescindió de este principio o regla estatuído por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 orgánico de las Escuelas Normales, y limitando las condiciones de preferencia a los otros dos determinadas por el propio precepto, que en lo esencial y distintivo consisten en haber ingresado en el Profesorado mediante oposición o sin este requisito o prueba—excluyente aquélla de ésta—, se facultó, por el contrario, es decir, sin la aludida limitación o traba, al Ministerio del ramo para «elegir libremente», dentro de cada una de dichas categorías, a la concursante que estimara más acreedora de la plaza, y se prescribió en último término, y sin duda a ese objeto, que las solicitantes habían de presentar sus instancias acompañadas de las respectivas hojas de servicios y méritos dentro del plazo de veinte días, a contar desde la inserción de la Real orden en la *Gaceta*, y por el conducto oficial de la Dirección del Centro en que a la sazón sirvieran; y esas normas contrastadas, es obvio que el libre arbitrio de la Administración para elegir, mediante juicio subjetivo, de entre los concursantes de una misma categoría o modo de ingreso, en la primera de las cuales figuran las dos en este pleito contendientes, quedaba inexcusablemente condicionado por la presentación con la instancia, en el plazo y por el conducto prefijados, de las hojas de servicios y méritos que habían de servir de base a la discrecional apreciación del Ministerio;

»Considerando que siquiera esta misma condición se preste a su vez y con mayor motivo a interpretaciones diversas por su generalidad e imprecisión en punto tan esencial y decisivo—y ello explica que al estimarlo así el Consejo de Instrucción pública en dictamen de mayoría (con dos votos particulares e individuales en diversos sentidos) se excusara, por parecerle difícil de hacer propuesta aquilatando los méritos de las dos Profesoras solicitantes—, su recta y racional inteligencia no puede ni debe ser sino la de que los servicios y méritos a computar eran únicamente los que resultasen justificados de modo fehaciente al tiempo de presentar las solicitudes, dentro del plazo, en la Dirección del respectivo Centro docente, ya que otra cosa implicaría un trato o regla desigual, y por desigual injusto e inaceptable, norma que, aplicada así a doña María Castellanos, que como resolución del concurso obtuvo el nombramiento y coadyuva a la Administración en estos autos, como a la demandante D.ª Juana Sicilia, que impugna una y otro y pretende se declare su derecho a ocupar la plaza conferida, ofrece la demostración palmaria de que ambas dejaron de ajustarse al cumplimiento estricto de dicha condición, ya que si la primera no consignó en la hoja de servicios los méritos que alegara en la instancia y cuyos justificantes, de fecha anterior a la presentación y curso oficial de la solicitud (salvo uno referente a servicios especiales) aparecen unidos a ésta al darse el primer trámite subsiguiente al expediente del concurso, la segunda, que los alegó en su hoja de servicios, expresando como el más calificado, sin duda, ser autora de una obra publicada con el título de *Apuntes de Economía doméstica para Escuelas Normales de Maestras*, no aparece que entonces ni dentro del período de sustanciación y resolución del concurso justificara esa aseveración, digna, por su índole, de crédito, pero cuya apreciación sólo cabía hacer con presencia de la obra misma, que no se aportó; obra que, por lo demás, tampoco fuera calificada como de mérito para su carrera y para la enseñanza hasta que por Reales órdenes de 31 de Agosto de 1918 y 27 de Febrero de 1919, respectivamente, obtuviera esas preciadas declaraciones;

»Considerando que no enerva la eficacia del razonamiento precedente la circunstancia, que no es de admitir, de basarse la Real orden reclamada en el voto particular de uno de los Vocales del expresado Centro consultivo, en el que se apoyaba la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio, en que a la vez que a la Profesora concursante con más años de servicios, que no es la recurren-

te, se propusiera, por estimarla con mayores méritos que todas, a D.ª María Castellanos, núm. 1, así a su ingreso por oposición en dicha Escuela, como de la promoción de término de la carrera, y que ostentaba otros merecimientos que se ponían de relieve, porque la audiencia de aquel Centro docente, si bien no reprochable, aunque ciertamente inusitada, como en el otro voto particular se la calificara, no puede estimarse, sin embargo, como trámite reglamentario, ya que ni siquiera, si con ello cupiese cohonestarlo, había sido dispuesto de Real orden un defecto de precepto general que a título de potestativo lo autorizara; y

»Considerando que de todo lo expuesto es de inferir que la Real orden impugnada que resolvió el concurso y confirió el nombramiento a D.ª María Castellanos no se ajustó, cual era de rigurosa obligación, a una de las reglas esenciales con que la propia Administración lo condicionara, y no puede, en consecuencia, prevalecer sin que, por otra parte, sea dable a esta jurisdicción inmiscuirse en el examen de las condiciones de los demás concursantes, que es facultad privativa de la misma Administración, que en este caso no puede ser tampoco ejercitada, por resultar consentidas por todas, salvo la recurrente, la Real orden reclamada,

»Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio público y por la parte coadyuvante, debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 20 de Marzo de 1918, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y, en su lugar, declaramos sin efecto el concurso de que se trata, y que al expresado Ministerio incumbre determinar lo procedente para la nueva provisión de la plaza de Profesora, a que dicha Real orden se refiere.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Rafael Bermejo.— Carlos Vergagara. — Manuel Díaz Gómez. — Antonio María de Mena. — Federico Marín.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.*»

Para dar cumplimiento a la sentencia preinserta se pidió informe al Consejo de Estado, cuya Comisión permanente ha dictaminado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado, constituído en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, de cuyos antecedentes resulta:

»Que por Real orden de 16 de Noviembre de 1917 fué anunciada a concurso de traslado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1916, sobre forma de proveer las vacantes producidas por división de Cátedras, la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Madrid, vacante por renuncia de D.ª Eustaquia Caballero, que fué nombrada por concurso, en virtud de lo dispuesto en dicho art. 1.º, pero que no tomó posesión de la plaza;

»Que hallándose pendiente de adjudicación el concurso convocado por la Real orden de 16 de Noviembre de 1917, se dictó un Real decreto derogando el art. 1.º del citado Real decreto de 10 de Febrero de 1916 y disponiendo que las vacantes producidas por división de Cátedras se provean, en primer término, por oposición libre, aplicándose en provisiones posteriores el turno que corresponda;

»Que sobre la adjudicación del concurso convocado nuevamente informaron el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, el cual, entre las múltiples concurrentes, propuso alternativamente el nombramiento de D.ª María Castellanos y Díaz o D.ª Fernanda Campos y López; el Consejo de Instrucción pública, por mayoría, que se aplicara a la provisión de la plaza el sistema de la oposición libre, prescrito en el Real decreto de 1.º de Diciembre, por ser plausible el propósito de este Real decreto y por ser muy difícil de fijar un orden de prioridad entre las concurrentes, cuyos méritos eran semejantes, si no equivalentes, y los Sres. Vicenti y Marqués de Retortillo formularon votos particulares, sosteniendo el primero la tesis de la conveniencia de aplicación, para el concurso en cuestión y los venideros, de la legislación referente al Profesorado de Universidades e Institutos, o sea el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y el segundo que el concurso debía adjudicarse con arreglo a las condiciones de la convocatoria; y teniendo en cuenta la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio, pudiendo solamente aplicarse el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, en el caso de que la Superioridad estimara posible y legal darle efecto retroactivo y anular la convocatoria del concurso;

»Que éste fué resuelto por Real orden de 20 de Marzo de 1918, otorgando la plaza en cuestión a D.ª María Castellanos;

»Que D.ª Juana Sicilia, otra de las concurrentes, interpuso recurso contencioso-administrativo contra esta Real orden, en el que la Sala cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia en 27 de Diciembre de 1921, y en ella, basándose en que la agraciada no había justificado los méritos con arreglo a las condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, se dispone lo siguiente:

»Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio público y por la parte coadyuvante, debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 20 de Marzo de 1918, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en su lugar declaramos sin efecto el concurso de que se trata, y que al expresado Ministerio incumbe determinar lo procedente para la nueva provisión de la plaza de Profesora, a que dicha Real orden se refiere;

»Que sobre el cumplimiento de este fallo ha informado, en primer término, la Sección correspondiente del Ministerio, la cual entiende que debe cesar inmediatamente D.ª María Castellanos, continuando interinamente en el desempeño del cargo, para proveer el cual debe convocarse nuevo concurso, pues si bien es verdad que en la parte dispositiva de la sentencia se reconoce la libertad en que se halla la Administración para acordar la forma de proveer la plaza en cuestión, no es menos cierto que en uno de los considerandos de dicha sentencia se declara que ha prescrito la acción para impugnar la Real orden de convocatoria del concurso.

»Propone además la Audiencia de esta Comisión permanente:

»Que la Asesoría jurídica informa que para dar cumplimiento a la sentencia procede, en primer término, disponer el cese de D.ª María Castellanos, y en segundo término, resolver el concurso, ya para proveerlo en alguna de las aspirantes que concurrieron, si tuviera las condiciones legales, o para declararlo desierto desde el momento en que en la sentencia se declara firme la Real orden de convocatoria del mismo.

»Y que en este estado el expediente se remite a consulta.

»Sabido es que cuando se trata de cumplir una sentencia lo que se cumple es el fallo, no los considerandos. Estos son fundamentos del fallo nada más. Si el fallo fuese oscuro podrían servir los considerandos para aclararlo. Pero si el fallo es claro a él sólo hay que atenerse. El de la sentencia, que es clarísimo, dice así: «Debemos revocar y revocamos la Real orden »impugnada de 20 de Marzo de 1918, y en su lugar declaramos »sin efecto el concurso de que se trata.» Basta, pues, anular el nombramiento hecho en aquella Real orden de la Sra. Castellanos, con lo que queda sin efecto el concurso para dejar ejecutada la sentencia. Añade el fallo que al expresado Ministerio incumbe determinar lo procedente para la nueva provisión de la plaza de Profesora a que dicha Real orden se refiere. Está clarísimo que en este párrafo del fallo no se decide cómo ha de proveerse de nuevo la plaza, puesto que no sólo se abstiene de resolverlo, sino que terminantemente declara que no le incumbe el hacerlo, y añade que esto corresponde e incumbe a la Administración. Es, pues, la Administración quien ha de determinar, en virtud de sus propias facultades, cómo ha de proveerse la plaza que ha quedado vacante por la anulación de la Real orden que nombró a la Sra. Castellanos. Y siendo esto así, es notorio que la Administración decida que

la nueva provisión de la plaza no es ejecución del fallo, el cual ni directa ni indirectamente ha resuelto ni aludido siquiera a la forma que haya de prevalecer para la nueva provisión. Este es un punto nuevo nacido después de acabado y fallado el pleito, en el que la Administración obra libremente, con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia, pero sin posible sujeción a la sentencia, puesto que ella nada dice ni podía decir respecto de tal extremo, que no fué objeto de solicitud en la demanda, que no fué planteado ni discutido en el pleito y acerca del cual, como era consiguiente, ni se consigna en la sentencia un Visto ni se expone ningún razonamiento.

»Por lo expuesto,

»La Comisión permanente del Consejo de Estado informa:

»1.° Que la sentencia queda totalmente cumplida con acordar el cese de D.ª María Castellanos en el desempeño de la Cátedra de que se trata, cuyo nombramiento se anula.

»2.° Que sin que sea como cumplimiento de sentencia, sino sólo en el ejercicio de las facultades de la Administración, que la sentencia no otorga, limitándose a reconocerlas, la Administración está en el deber de determinar lo procedente para la nueva provisión de la plaza.

»3.° Que este punto todavía no se ha examinado por los Centros informantes, mediante el estudio de las disposiciones vigentes en la materia, para proponer al Ministerio lo que con arreglo a ellas proceda, por estimar, con error, a juicio de esta Comisión permanente, que la sentencia limitaba las facultades de la Administración para decidirlo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que, de conformidad con el transcrito informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos, y propóngase la forma de nueva provisión de la vacante.

2.° Que D.ª María Castellanos y Díaz cese en el desempeño de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, quedando en situación de excedente forzosa en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, con derecho a ser colocada en plaza vacante de Profesora de dicha Sección en Normales de provincias y demás derechos anejos a la referida situación de excedente forzosa, percibiendo mientras permanezca en esa situación los dos tercios del sueldo anual de 5.000 pesetas que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

3.° Que se declare vacante la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios aspirantes a ingresar en esa Escuela, quienes solicitan que, para los que en ella entren en este año, no rijan los preceptos del Real decreto de 3 del corriente, referentes a derogar lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza dicha Escuela, y que confería, a los que en ella estudiaban, cargo en el Profesorado numerario de Escuelas Normales y en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta, por una parte, que acceder a lo que ahora se pide sería mantener el anómalo estado expresamente condenado en el preámbulo del mismo Real decreto de 3 del actual, para terminar con el cual se dirige dicho decreto, según claramente se desprende de su letra; y atendiendo, por otra, a que la citada Real resolución, como tal, es firme, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 6 de Abril.)

En el expediente incoado por D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, solicitando que se anule la permuta de la que fué Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Sevilla, D.ª Pilar Barberán, con la de Cádiz, y le sea adjudicada a ella la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Profesora de Física de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, acude a la Superioridad exponiendo: que por Real orden de 9 de Febrero de 1918 se anunció a concurso de traslado la plaza de Profesora de Física y Química de la Normal de Maestras de Sevilla, siendo la que suscribe concursante dentro del plazo legal y la más antigua en servicios prestados en Normales y en la explicación de estas asignaturas; pero fué nombrada para dicha plaza D.ª Pilar Barberán, contra cuyo nombramiento se interpuso recurso contencioso-administrativo; que en 16 de Enero de 1921 se aprobó la permuta de D.ª Pilar Barberán, Profesora de Sevilla, y de D.ª Enriqueta Muñoz, Profesora de Cádiz, que ingresó en el Profesorado por concurso de interinos de Normales, y la Sra. Muñoz no podía ir a la Normal de Sevilla mientras dicha plaza sea solicitada por Profesoras de oposición; que anunciada a concurso de traslado la plaza de Matemáticas de la Normal de Maestras de Cádiz solicita sea anulada la permuta de las Profesoras citadas, así como el anuncio de concurso de traslado a la plaza de Matemáticas de Cádiz, y le sea adjudicada la de Física de la Normal de Sevilla, o que se desdoble esta clase en dos, a tenor de lo legislado para Madrid y Barcelona en la Sección de Ciencias.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio exponen:

»Que anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Sevilla, concurrió D.ª Basilisa Hernando, siendo nombrada por Real orden de 12 de Marzo D.ª Pilar Barberán;

»Que contra esta Real orden interpuso recurso de casación D.ª Basilisa Hernando, el cual fué resuelto adversamente;

»Que la Sra. Barberán permutó su cargo con la Profesora de Matemáticas de la Normal de Cádiz, y posesionada de este cargo, hizo oposición y obtuvo igual asignatura de la Normal de Madrid;

»Que vacante, por tanto, la plaza de Cádiz, fué anunciada a concurso de traslado;

»Que contra la orden que anuncia este concurso recurre D.ª Basilisa Hernando pidiendo sea anulada, así como también la permuta de las que fueron Profesoras de Sevilla y Cádiz, adjudicándosele a ella la vacante que resulta en Sevilla o que se desdoble en dos y una de ella se le encomiende;

»Teniendo en cuenta que la sentencia de 8 de Octubre de 1919 confirmó el concurso de traslado de Física de Sevilla, y como cosa juzgada no cabe volver sobre ella;

»Que la Real orden de 12 de Marzo de 1918, que adjudicó a la Sra. Barberán la citada plaza, al quedar firme y subsistente, fué su título de propietaria y, por tanto, pudo permutar la plaza con aquiescencia del Estado, como la permutó;

»Que la actual Profesora de Física de Sevilla, que la obtuvo por la permuta, es también propietaria de la plaza que desempeña;

»Que al quedar vacante la plaza de Matemáticas de la Normal de Cádiz, por pase de la Sra. Barberán a otra plaza en virtud de oposición, conforme a las disposiciones vigentes, fué anunciada a concurso de traslado; y

»Que no hay razón alguna que aconseje la división de Profesora de Ciencias Físico-naturales de la Normal de Maestras de Sevilla; por lo que proponen que se desestime la instancia de referencia, si bien, por tratarse de un recurso de alzada contra orden de la Dirección general, procede que previamente informe este Consejo,

»Esta Comisión, conforme en un todo con las razones expuestas por el Negociado y la Sección correspondientes, propone sea desestimada la pretensión de la Profesora D.ª Basilisa Hernando Aylagas, tanto en lo referente a la anulación del concurso para la plaza de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, como a que sea nombrada la Sra. Hernando Profesora de Ciencias Físico-naturales de la Normal de Maestras de Sevilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se desestime la referida instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz dando cuenta de la forma en que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre último, acerca del desempeño de las clases del séptimo grupo de asignaturas, y consultando lo referente a la reunión del Claustro de aquel Centro para acordar lo pertinente a los ejercicios de oposiciones, sin poder asistir la Profesora de Labores, por estar enferma, ni la de Física, por estar vacante la plaza;

Teniendo en cuenta lo informado por V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare procedente el acuerdo del Claustro, disponiendo que continúe desempeñando las clases de Historia una Auxiliar hasta que se restablezca la Profesora D.ª Juana Brispar, y que puede reunirse el Claustro a los efectos del art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, sin que para ello sea obstáculo la enfermedad de una Profesora, ni hallarse vacante una plaza de Profesora numeraria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al concepto 3.º, art. 3.º, del capítulo 3.º, del presupuesto de este Ministerio, se conceda a dicha Escuela Normal la subvención de 2.200 pesetas para que las Profesoras y alumnas realicen un viaje de instrucción a la ciudad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eugenia Marco López, Auxiliar interina de Pedagogía de esa Escuela Normal, la prórroga de quince días de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TERUEL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Profesora numeraria de esa Escuela D.ª Concepción Sánchez y Madrigal, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que, por motivos de salud, ha presentado D.ª Manuela Martín González del cargo de Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real ha presentado D. Luis Antón Cano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real ha presentado D. Luis Antón Cano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Por jubilación de D.ª María Antonieta Gueroult, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, quedó vacante una plaza en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas anuales que percibía la Profesora jubilada, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D.ª Luisa Prunés y Torrá, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, pase a ocupar el núm. 6 de dicho Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que D.ª Leandra Moreno y Sánchez, Profesora numeraria de igual asignatura de la Escuela Normal de Madrid, ocupe el núm. 24 del referido Escalafón y continúe percibiendo el sueldo anual de 12.500 pesetas y 1.000 más por residencia que ahora disfruta, por ocupar el núm. 3 bis duplicado del Escalafón especial de Profesoras numerarias de Madrid, si bien de esas 12.500 pesetas anuales percibirá 500 con cargo al crédito asignado para pagar las diferencias de haberes a las Profesoras de ese especial Escalafón, y las 12.000 restantes con cargo a la dotación del Escalafón general; que doña María Ana Sanz y Huarte, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar

de la Normal de Navarra, ocupe el núm. 48 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas, que le será abonado: 2.500 con cargo al presupuesto de la Diputación de la indicada provincia, y las restantes 8.500 con cargo al general del Estado; que D.ª Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, que lo es de igual asignatura que la anterior en la Normal de Toledo, pase a ocupar el núm. 78 y devengue el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D.ª Josefa Antonia Iraizoz, Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Alava, ocupe el núm. 114 de dicho Escalafón y disfrute el sueldo anual de 9.000; que doña Angeles León y Palacios, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestras de Segovia, ocupe el núm. 152 del indicado Escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000; que D.ª Mercedes Escribano y Pérez, Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Cuenca, pase a ocupar el núm. 198 y a percibir el sueldo anual de 7.000; que doña María Castellanos y Díaz, Profesora numeraria de Escuela Normal de Maestras, ocupe el núm. 237 del indicado Escalafón y perciba los dos tercios del sueldo anual de 6.000, como excedente forzosa, y que D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Canarias, pase a ocupar el núm. 273 del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 y 1.000 más por razón de residencia; sueldos y categorías que disfrutarán todas ellas a partir del día 27 del pasado Marzo, fecha siguiente a la del cese de la Profesora jubilada que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y ejecución de los artículos 1.º y 2.º y disposición transitoria del Real decreto orgánico de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 17 del próximo pasado Marzo, relativo a la constitución de los Jurados de la del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas formuladas por los Centros o Corporaciones correspondientes y nombrar en consecuencia:

1.º Jurados de las Secciones de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura: Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, D. José Moreno Carbonero, D. Miguel Angel Trilles y D. Ricardo Velázquez, y suplentes, D. Marceliano Santa María, D. Mateo Inurria y D. Enrique María Repullés y Vargas; por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Miguel Blay, Director, y como suplente, D. Julio Romero de Torres; por la Escuela Superior de Arquitectura, D. Vicente Lampérez, Director, y como suplente, D. Martín Pastells y Papell; por el Museo Nacional del Prado, D. Aureliano de Beruete y Moret, y como suplente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor; por el Museo Nacional de Arte Moderno, D. Mariano Benlliure, y como suplente, D. Rafael Hidalgo de Caviedes; por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, D. Enrique Simonet, y como suplente, D. Ramón Pulido Fernández; por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, D. Alvaro Alcalá Galiano, y como suplente, D. Enrique Marín Higuero; por la Sociedad de Amigos del Arte, señor Marqués de Casa-Torres, y como suplente, D. Luis de Bea; por la Sociedad Central de Arquitectos, D. Ricardo García Guereta, y como suplente, D. José Yárnoz y Larrosa; y

2.º Para la Sección de Arte decorativo: por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, D. Aniceto Marinas, y como suplente, D. Luis Menéndez Pidal; por la Escuela Central de Artes y Oficios, D. Vicente García Cabrera, Director, y suplente, D. Fernando Sánchez Covisa; por el Museo Nacional de Artes Industriales, D. Rafael Domenech, y suplente, don Luis Pérez Bueno; por la Escuela de Cerámica de Madrid, D. Francisco Alcántara, Director, y suplente, D. Enrique Guijo; por la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. José Sánchez Gerona, Director, y suplente, D. Antonio Gómez Gálvez; por la Escuela del Hogar de Madrid, D.ª Victorina Durán y Cebrián, y como suplente, D.ª Josefa Huguet; por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, D. Manuel Villegas Brieva, y suplente, D. Fernando Pallarés; por la Sociedad Española de Amigos del Arte, D. Luis María Cabello y Lapiedra, y suplente, D. José María Florit, y por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, D. Pedro Poggio, y suplente, D. Julio Vicent Mengual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error de copia en la relación de artistas que constituyen el censo para la votación de la medalla de honor de la Exposición nacional de Bellas Artes, publicada en la *Gaceta* correspondiente al 4 del actual, por lo que se refiere al artista Sr. La Rocha, consistente en la equivocación de nombre,

Esta Dirección general ha dispuesto que sea debidamente subsanado, haciendo constar que el artista mencionado es don Eduardo de la Rocha y no D. Luis C. de la Rocha y Canal, como aparece en la expresada lista.

Madrid 16 de Abril de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 19.)

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 2 de Mayo de 1922 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Se dispone que D. Emilio Román Retuerto lleve a cabo la misión que se le encomienda, ampliando, en lo que crea necesario, el expediente ya instruído sobre ciertos hechos ocurridos en la Normal de Maestras de Salamanca. Página 545.*

Nombramientos de Profesoras, Delegado Regio e Inspectora de orden y clase.—Página 546.

Idem de Auxiliares y Secretaria de la Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 546.

Anuncios de plazas vacantes.—Página 547.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Comunicación al Inspector Jefe de Gerona de abstenerse de toda ingerencia en los asuntos de la Escuela práctica de la Normal de Maestros.—Página 548.*

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Reglamentos de la Granja agrícola y de la Escuela primaria especial.—Página 548.*

Anuncio de provisión de una plaza de Profesora de la Sección de Labores.—Página 549.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolución de expedientes de graduación, modificación de arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 549.*

Se eleva a definitivo el carácter provisional de varias Escuelas.—Página 550.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 551.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Remuneración al Secretario de la Comisión asesora. Página 554.*

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Asesoría Jurídica.—Dictamen emitido en virtud del expediente de D.ª María Elisa Cabezón.—Página 554.*

Ayuntamientos obligados a facilitar locales para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Páina 555.

Se desestima la instancia de D. Francisco Gil.—Página 556.

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Excedencia de D.ª Julia Ozaeta.—Página 556.*

PREMIOS.—*Real orden de gracias a don Amós López.—Página 556.*

CASTIGOS.—*Indulto de D. José Maestre Pérez.—Página 557.*

Resolución de expedientes, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 557.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede al Sr. Sancho y Sras. Frechin y Hermosa. Página 559.*

JUBILACIONES.—*Concedidas a varios Maestros y Maestras.—Página 560.*

LICENCIAS.—*A los Maestros y Maestras que se citan.—Página 560.*

EXCEDENCIAS.—*Maestras y Maestros declarados excedentes.—Página 561.*

ASUNTOS VARIOS.—*Resolución de expediente de D. Manuel González—Página 562.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Patronato Gambris de Prats y Sansor.—Resolución del expediente incoado con motivo de la provisión de una plaza de Maestro.—Página 562.*

Grupo escolar Príncipe de Asturias.—Nombramientos de Maestras en propiedad.—Página 563.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Propuestas provisionales de Maestros y Maestras anteriores a las series que establece la Real orden de 16 de Marzo de 1920.—Página 563.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, fué delegado por Real orden de 23 de Marzo último para hacer una visita de inspección a la Escuela Normal de Maestras de aquella ciudad, y para que después informase lo que procediera acerca de ciertos hechos ocurridos en ese Centro el 14 de Enero último;

Considerando que es conveniente a los intereses de la enseñanza que aquella inspección se amplíe a los extremos de examinar la organización y marcha de la Escuela, así como la observancia de la disciplina que en ella debe existir, a cuyos efectos, por Real orden de 12 del actual, se nombró Delegado Regio a D. Emilio Román Retuerto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Delegado Regio D. Emilio Román Retuerto lleve a cabo la misión que se le encomienda, para lo cual ampliará, en lo que crea necesario, el expediente ya instruído por la Delegación anterior, que deberá extender al examen e inspección antes indicadas, teniendo en cuenta que su nombramiento no implica la destitución del Director de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las referidas oposiciones, desestimando las protestas formuladas, y nombrar para la plaza de que se trata a D.ª Justa Datas Gutiérrez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

En virtud de concurso de traslado, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz a D.ª María de los Desamparados Andreu Coderch.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Méritos y servicios de D.ª María de los Desamparados Andreu.

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1917, y como Maestra Normal procedente de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel; en virtud de permuta, y por Real orden de 24 de Septiembre de 1917, pasó a explicar Matemáticas a la misma Escuela.

En virtud de concurso de traslado, y por Real orden de 18 de Mayo de 1920, pasó a explicar Matemáticas a la Normal de Gerona, cargo que ahora desempeña.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª María de los Desamparados Ibáñez y Lagarda, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Méritos y servicios de D.ª María de los Desamparados Ibáñez y Lagarda.

Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y nombrada para aquel cargo por Real orden de 20 de Marzo de 1915.

Está en posesión del título profesional, expedido en 27 de Agosto de 1918.

(*Gaceta* del 14.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Carmen Higelmo Martín, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, propuesta por el Claustro de la misma con el núm. 1 de la lista de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 14.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Jesusa Cabrera Rodríguez, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, propuesta por el Claustro de la misma con el núm. 1 de la lista de la Sección de Labores, formada al terminar el curso de 1919 a 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Emilio Román Retuerto, Catedrático de aquella Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Inspectora de orden y clase de la referida Escuela a D.ª Rosalía Varela del Río, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Manuel González Danza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Baleares,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. José de Pano Socíes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Alava,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad

Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Eloísa Fernández Castillo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Marcelino García Monje, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª María Antonia de la Rosa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Elvira Torres Cortés, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª María Gómez Martínez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Baleares,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Mercedes Plaza Vidal, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Gerona,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª María del Carmen Viñas y Deutaner, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Josefina Oloriz Arcelus, Auxiliar de Letras de dicho Centro,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ANUNCIOS

Vacante la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la Real orden de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar su provisión por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, en el turno de concurso de traslado entre Profesores de la misma especialidad de Música que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Vacante la plaza de Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Albacete, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la Real orden de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar su provisión por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Francés que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho

preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona, referente a si ha de visitar las Escuelas unidas a la práctica aneja a la Normal de Maestros de la capital;

Visto el informe del Director de esta última;

Vistos los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales;

Teniendo en cuenta que con arreglo a ellos la Escuela práctica aneja a cada Normal estará bajo la autoridad del Director de la misma, el cual será el Jefe e Inspector nato de ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se diga al Inspector Jefe de primera enseñanza de aquella provincia que, con arreglo a lo preceptuado en aquellas disposiciones, se abstenga de toda ingerencia en los asuntos relacionados con la citada Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Gerona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los siguientes reglamentos de la Granja agrícola aneja al Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales y de la Escuela primaria especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo ro de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reglamento de la Granja agrícola aneja al Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Artículo 1.º La Granja agrícola aneja al Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, tiene por objeto dar a los alumnos del mismo enseñanzas prácticas de agricultura y en lo posible, de industrias avícolas y pecuarias en general. La Granja, además, será considerada como Sanatorio para los alumnos convalecientes y débiles, y, al efecto, se instalará la precisa sala para enfermería y botiquín de urgencia.

Art. 2.º La Granja funcionará bajo la dirección del Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Art. 3.º De la enseñanza práctica y de la dirección inmediata de la explotación agrícola y pecuaria estará encargado un Jefe de cultivos, que habrá de ser agricultor práctico y tener título de Perito agrícola.

Art. 4.º El Jefe de cultivos disfrutará el sueldo anual de 5.000 pesetas y habrá de residir en la Granja.

Art. 5.º El Jefe de cultivos deberá formar, al tomar posesión de su cargo, en el plazo de ocho días, un plan de cultivos teniendo en cuenta las condiciones de las tierras que pueden ser cultivadas y las necesidades del Instituto. Al plan acompañará un croquis de la finca con la distribución parcelaria, procurando que haya la mayor variedad de cultivos posibles y reservando una parcela para ejercicios prácticos de la Escuela primaria especial. Anualmente formulará un plan análogo durante la segunda quincena de Julio.

Art. 6.º Los alumnos que hayan de recibir enseñanza agrícola en la Granja vivirán en ella siempre que sea posible, bajo la vigilancia directa del Jefe de cultivos, si fuese Profesor del Colegio, y que tendrá a sus órdenes, para este servicio y el de la clase de Estudios generales, el número de Auxiliares internos que se consideren necesarios. Si fuese posible se organizará la vida de estos alumnos con régimen familiar, y no de internado.

Art. 7.º Para las faenas del campo que no puedan o no deban ser realizadas por los alumnos, se contratará en cada momento el número de obreros que sea indispensable, en las mismas condiciones actualmente usuales para los talleres del Instituto Nacional.

Art. 8.º Los servicios administrativos y de oficina de la Granja y de la Escuela estarán a cargo del Secretario del Instituto Nacional.

Art. 9.º Del personal subalterno del Instituto Nacional se designarán dos Ordenanzas, que desempeñarán alternativamente, de noche y de día, los servicios de Portero-guarda de la Granja.

Art. 10. Los productos que se obtengan de la Granja serán destinados, en primer término, a satisfacer las necesidades del Instituto y de la cantina escolar de la Escuela primaria especial, valorándolos para que figuren en cuenta al precio de coste. El Instituto abrirá a estos efectos una cuenta corriente a la Granja, y en ésta, a su vez, el Jefe de cultivos, ayudado, si fuese necesario, por el personal del Instituto, llevará la contabilidad de la producción. Los productos sobrantes se venderán y de las ganancias, si las hubiese, se dará participación al Jefe de cultivos, en la forma preceptuada por el artículo 54 del reglamento del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Reglamento de la Escuela primaria especial.

Artículo 1.º La Escuela primaria especial tiene por objeto educar e instruir a los escolares que, por su retardo o anomalía mental, no deben ser educados en las Escuelas ordinarias, y a los que, al terminar su escolaridad en ellas y por causas análogas, no están aún en condiciones de comenzar el aprendizaje de una profesión u oficio.

Art. 2.º A tales fines admitirá, en las condiciones fijadas por este reglamento, a los escolares enviados por los Inspectores primarios, Maestros o Directores de Escuelas públicas, y a los presentados por sus padres, siempre que justifiquen que han asistido a más de una Escuela pública o privada sin obtener los resultados apetecidos.

Art. 3.º La admisión de alumnos se verificará, por regla general, durante el mes de Septiembre; pero durante todo el curso podrán ser admitidos aquellos cuya admisión sea urgente a juicio de la Comisión examinadora que al efecto funcionará durante todo el curso.

Art. 4.º Los alumnos enviados por los Inspectores, Directores o Maestros y los presentados por sus padres deberán ser examinados en el Laboratorio del Instituto de Sordomudos, Ciegos y Anormales por una Comisión formada por el Director del Instituto, un Profesor o Profesora de la Escuela especial, un Médico de la Escuela o del Instituto y un Inspector primario que tenga hechos estudios de Pedagogía de Anormales. Las normas para este examen serán las fijadas por Binet y Simón para el diagnóstico de niños anormales, y en caso de duda acerca de ellas resolverá, sin reclamación ulterior, el Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Art. 5.º La Comisión dictaminará acerca de la admisibilidad del presentado en la Escuela primaria especial y formulará la correspondiente ficha de admisión, en que habrán de consignarse la filiación del aspirante, sus antecedentes en cuanto sea posible conocerlos, el resultado del examen y la clase a que provisionalmente deba ser destinado.

Art. 6.º En el mismo Laboratorio se hará por el Director y los Profesores de la Escuela el estudio psicopedagógico y de adaptación provisional de cada aspirante admitido, determinándose mediante él y mediante los datos resultantes del examen fisiológico y patológico que realizarán Médicos de la Escuela o del Instituto, las normas de su educación y de su orientación profesional.

Art. 7.º El número de alumnos admisibles en cada clase no deberá exceder de 10; pero podrá elevarse a 16 cuando las condiciones de los escolares sean suficientemente homogéneas o sus condiciones de instrucción y educación lo permitan, a jui-

cio del Profesor o Profesora de la clase y del Director de la Escuela.

Art. 8.º Las normas educativas serán determinadas para cada caso por la Profesora de la clase, de acuerdo con el Director, y consecuencia de ellas serán los horarios a que la labor escolar haya de someterse; pero se atenderá siempre, con preferencia a la educación de la sensibilidad y de la motricidad, a la educación de la atención y las funciones intelectuales en general. La instrucción, sobre todo en los grados inferiores, se hará preferentemente mediante juegos educativos.

Art. 9.º Para las enseñanzas de carácter general habrá en la Escuela tantos Maestros o Maestras primarios como clases puedan formarse; estos Maestros ingresarán por oposición y disfrutarán de un sueldo inicial mínimo de 2.000 pesetas, más una gratificación de 500 anuales si están en posesión del certificado de aptitud para la enseñanza de anormales o han aprobado esta asignatura y hecho prácticas especiales de la misma en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Art. 10. La oposición para proveer plazas de Maestros de la Escuela especial se hará por oposición libre entre Maestros, que se convocará, por treinta días, en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos, en la forma siguiente:

1.º Contestación, durante un tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas de un cuestionario de Pedagogía de Anormales y Psicología experimental, que el Tribunal formulará con la debida anticipación y dará a los opositores con ocho días, por lo menos, de antelación a aquel en que hayan de comenzar los ejercicios.

2.º Estudios psicopedagógicos de un niño de edad escolar, determinando las condiciones de su anormalidad y las normas provisionales para su educación.

3.º Práctica de enseñanza de anormales que, a ser posible, habrá de realizarse durante una sesión completa, por lo menos, y con toda una clase.

Art. 12. Al terminar el ejercicio, el Tribunal hará la propuesta correspondiente, en la que en ningún caso podrá figurar mayor número de aspirantes que el de las plazas anunciadas.

Art. 13. Los alumnos de la Escuela especial permanecerán en ella los días festivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Los Maestros y Maestras, que habrán de permanecer, por lo menos, durante treinta horas semanales, combinarán su permanencia, de acuerdo con el Director, de tal modo, que mientras estén los alumnos en la Escuela, los acompañen, por lo menos, dos de los Profesores.

Art. 14. En la Escuela habrá, además, un Profesor o Profesora de Dibujo como medio de expresión, un Profesor de Modelado y preaprendizaje y un Profesor de Cantos escolares acompañante para los ejercicios de Gimnasia rítmica. Estos Profesores disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales o la gratificación de 1.000, si son Profesores o Auxiliares de cualquier categoría del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Art. 15. Las plazas de Profesores de Dibujo, Modelado y Cantos escolares se proveerán por concurso; para tomar parte en él será condición indispensable estar en posesión de título o certificado de aptitud, expedido por el Establecimiento oficial de enseñanza en relación con la materia de que se trate y siendo preferibles los títulos de carácter profesional y de enseñanzas de aplicación. Serán condiciones de preferencia haber tenido medallas en Exposiciones, o, en su equivalencia, haber hecho obras que hayan sido adquiridas por el Estado, haber publicado obras y desde luego la superioridad de expediente académico. Las medallas en Exposiciones y la adquisición de obras se considerarán como mérito superior cuando se refiera a Arte decorativo.

Art. 16. El concurso se anunciará previamente y por un plazo de quince días entre Profesores y Auxiliares de cualquier categoría del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales. Si resultasen plazas desiertas se anunciará durante treinta días a concurso libre. Los expedientes serán examinados por un Tribunal constituído en forma análoga a la señalada para las oposiciones a plazas de Maestros, con la diferencia de que el Profesor de la Escuela será sustituído por un Profesor de Música o de Artes y Oficios, según la materia sea de Cantos escolares o de Dibujo y Modelado.

Art. 17. Los Profesores de Dibujo, Modelado y Cantos escolares habrán de dar por lo menos diez horas de clase por semana.

Art. 18. El servicio médico será desempeñado por dos Médicos de acreditada competencia en el reconocimiento y dirección técnica de niños mentalmente anormales, y tendrán a su cargo la asistencia y vigilancia sanitaria e higiénica y del estado fisiológico y psicoprofesional de los alumnos. Estas plazas se proveerán por concurso, que juzgará la Real Academia Nacional de Medicina. A cada plaza se asignará el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesora de sección de la Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dichas oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Sólo podrán tomar parte en ellas las Maestras de primera enseñanza con arreglo al plan vigente o que posean el título de Maestra Superior con arreglo a los planes anteriores.

Las aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan, y dentro del improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Documentos que se han de presentar:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, que ha de venir legalizada en forma si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable del Registro Central de Penados y Rebeldes; y

c) Documentos que acrediten que la interesada posee el título de Maestra a que se ha hecho referencia.

2.ª En todo lo demás no especialmente previsto por esta Real orden, estas oposiciones se regirán por el reglamento general de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vistos los documentos elevados a este Ministerio para cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Enero último, relativa a la graduación provisional de las dos Escuelas unitarias de Cornellá de Llobregat, en esa provincia;

Resultando del examen de las hojas de méritos y servicios de los actuales Maestros de las referidas Escuelas que el de la de niños reune las condiciones exigidas para ser nombrado Director, y que, por carecer de ellas, la Maestra de la unitaria de niñas solicita quedarse en su Escuela como tal de sección;

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en la Real orden mencionada, en las de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917 y en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas definitivamente, con tres secciones, cada una de las dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, de Cornellá de Llobregat.

2.º Que por reunir las condiciones reglamentarias prevenidas en el art. 11 del expresado Real decreto, se nombre Director de la Escuela Nacional graduada de niños de dicho pueblo a D. Lesmes del Olmo Casado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

3.º Que se acceda a lo solicitado por la Maestra D.ª María de la Asunción López y Tarín, a continuar como de sección en la graduada de niñas por carecer de las condiciones regladas para ser nombrada Directora; debiendo procederse, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, a este nombramiento y al de Maestros y Maestras de sección con destino a las Escuelas graduadas que se crean en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Antequera (Málaga) solicita que la Escuela de niñas de Villanueva de Cauche, que carece de local donde funcionar, se traslade a la barriada de la estación de Bobadilla, quedando en aquel anejo la Escuela de niños convertida en Escuela de asistencia mixta.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población escolar de Villanueva de Cauche, según manifiesta la Inspección, ha disminuído notablemente, y que para la enseñanza es suficiente una Escuela de asistencia mixta;

»Considerando que la enseñanza de las niñas está abandonada en la barriada de la estación de Bobadilla, donde los niños cuentan con un Centro de instrucción subvencionado por el Ayuntamiento;

»Considerando que en dicha barriada se proporciona local para la Escuela y habitación para la Maestra,

»Esta Comisión entiende debe accederse a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Antequera, en el sentido de que el distrito de Villanueva de Cauche quede constituído con la Escuela actual que tiene de niños, convertida en Escuela de asistencia mixta, trasladando la unitaria de niñas de la barriada de la estación de Bobadilla, del mismo término municipal, y que se desestime la pretensión del Ayuntamiento, de que funcione con carácter provisional en el casco la Escuela de niños de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) solicita el traslado al casco de la Escuela de niños de Orcal, por carecer en este anejo de locales para instalarla.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende que el traslado debe hacerse provisionalmente hasta que en Orcal se habiliten los locales necesarios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que los Ayuntamientos están obligados por la ley a facilitar los locales necesarios, con las condiciones debidas, para el funcionamiento de las Escuelas y habitación para los Maestros;

»Considerando que el incumplimiento de estas obligaciones por parte de dichas Corporaciones municipales no pueden admitirse en manera alguna como causa bastante para el traslado de una Escuela, aunque sea dentro del término municipal;

»Considerando que en Orcal no hay más Escuelas que la de que se trata de trasladar y que la más próxima se halla a una distancia de seis kilómetros,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la petición del Ayuntamiento de Huércal-Overa y que el Ministerio de Instrucción pública se dirija al de la Gobernación para que, en uso de sus facultades y en bien de la enseñanza, apremie, por todos los medios legales, al mencionado Ayuntamiento a que facilite inmediatamente locales en condiciones para la Escuela de asistencia mixta de Orcal y vivienda para el Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba (Valladolid) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba (Valladolid) solicita el desdoble en dos unitarias, una de cada sexo, de la Escuela de asistencia mixta que tiene, alegando que un solo Centro de enseñanza es insuficiente para atender debidamente a la instrucción de los dos sexos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta la Inspección, la población de derecho de aquel Ayuntamiento no llega a 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a la reforma que se solicita en el arreglo escolar del mencionado Municipio de Santibáñez de Valcorba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Remitida a este Ministerio el acta jurada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917, para la transformación en Escuelas Nacionales graduadas definitivas, con tres secciones cada una, de las dos unitarias, una de niños y otra de niñas, existentes en Jérica (Castellón);

Resultando que no se incluyen las hojas de méritos y servicios de los Maestros cuyas Escuelas sirven de base a la graduación, a los efectos de nombramiento de Directores, por estar desempeñadas actualmente: la de niños, por Maestro interino, y la de niñas, por Maestra sustituta;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en la Real orden de 27 de Enero último, concediendo la graduación provisional de las referidas Escuelas, y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se consideren graduadas definitivamente, con tres secciones cada una, las dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, que funcionan en Jérica, denominándose ambas grupos de Navarro Reverter; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros de sección, con destino a las nuevas graduadas, y al de Directores, por no reunir los Maestros que sirven las unitarias, que son base de la graduación, las condiciones reglamentarias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 11.)

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 respecto a las Escuelas que figuran en la adjunta relación;

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de creación provisional de las mencionadas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 31 de Marzo de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Alar del Rey	Palencia	Alar del Rey	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.
2	Castrejón de la Peña	Idem	Loma de Castrejón	»	»	1	»	»
3	Fuentes de Nava	Idem	Fuentes de Nava	1	»	»	»	»
4	Oseja de Sajambre	León	Oseja de Sajambre	»	1	»	»	»
5	Solórzano	Santander	Riaño	1	1	»	»	»
6	Turrilas	Almería	La Almazara	»	»	1	»	»
	Totales			2	3	2	»	

Madrid 31 de Marzo de 1921.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto los expedientes promovidos por D. José Dalmau, D. Enrique Masía y D. Agustín Lloréns, solicitando, respectivamente, las autorizaciones necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Gerona y de las de los partidos judiciales de Figueras y Gerona, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes;

Resultando que las Asociaciones de que se trata han cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que los expedientes han sido informados favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Sociedades siguientes:

Asociación provincial del Magisterio primario nacional de la provincia de Gerona, La Fraternidad del Magisterio del partido de Figueras y Asociación de Maestros nacionales del partido de Gerona, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fabián Murillo y Vecino solicitando autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Hoyos (Cáceres), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Hoyos (Cáceres), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés Hernández solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Zamora, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Zamora, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Juan Encinar García, D. José Somoza Iriz, D. Marcelino Friol Novoa, D. Antonio Farto Bravo, D. Manuel López Gutiérrez y don Enrique Correa Alvarez, solicitando, respectivamente, se otorgue autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros nacionales de Lugo, Sección de Socorros mutuos, y de las Asociaciones de los partidos judiciales de Villalba, Monforte de Lemus, Chantada, Lugo y Vivero, cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes;

Resultando que las Asociaciones de que se trata han cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que los expedientes han sido informados favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni atenta a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones necesarias para el legal funcionamiento de las Sociedades siguientes: Asociación provincial del Magisterio de Lugo (Sección de Socorros mutuos), Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido de Villalba, Asociación del Magisterio primario del partido de Monforte de Lemus, Asociación de los Profesores de primera enseñanza del partido de Chantada, Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Lugo y Asociación del Magisterio del partido de Vivero, quedando sujetas dichas Asociaciones a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cremades solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Solsona (Lérida), cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Solsona, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 16 de Abril.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Emilio Ronda y Duque y D. Emiliano Caballero Arroyo solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros de León y de la del partido de Sahagún, de la misma provincia;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio de León y de la Asociación de los Maestros de primera enseñanza del partido de Sahagún, de la misma provincia, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ramos Rodríguez solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Garrovillas (Cáceres);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Garrovillas (Cáceres), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Ferrero García solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación provincial del Magisterio zamorano;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio nacional zamorano, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Antón solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos de Cartagena y La Unión (Murcia) denominada La Unión;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos de Cartagena y La Unión (Murcia), denominada La Unión del Magisterio, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Pege Hormigos solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir legalmente la Asociación de Maestros del partido de Salas de los Infantes (Burgos);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Salas de los Infantes, la cual queda sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

SILIÓ

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Morales Barrera solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir legalmente la Asociación provincial de Maestros de Badajoz;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio de Badajoz, la cual queda sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Diego González Jiménez y D. Rafael García Gea solicitando, respectivamente, la autorización ministerial necesaria para subsistir las Asociaciones de los Maestros nacionales de los partidos de Ronda y Málaga;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se oponen a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Asociaciones de los Maestros nacionales de las Escuelas del partido de Ronda y de la primitiva Asociación de Maestros de Málaga, quedando ambas sujetas a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 19.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Luis Toribio y Campos y D. Manuel Gómez Mariño, en solicitud de la autorización ministerial para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros de los partidos de Santiago y Negreira;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones de que se trata se propo-

nen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se oponen a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar las autorizaciones necesarias para el legal funcionamiento de las Asociaciones del Magisterio de los partidos de Santiago y Negreira, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Vila Vildiar solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido de Aguilar de la Frontera (Córdoba);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Aguilar de la Frontera (Córdoba), la cual quedará sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del regalmento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lucas Rey Terrazas solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir legalmente la Asociación de Maestros del partido de Amurrio (Alava);

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización necesaria para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros del partido de Amurrio (Alava), la cual queda sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Agustín Molina solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Almería;

Resultando que se acompaña al expediente dos ejemplares del reglamento por que se rige la Asociación, los cuales han sido presentados en el Gobierno civil, a los efectos del art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Almería, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, con devolución de uno de los ejemplares del reglamento reformado al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 19.)

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 1.° de Mayo de 1917, a propuesta de la Comisión asesora para la adquisición y selección del moblaje escolar y material pedagógico y científico, que al Secretario de dicha entidad, D. Agustín Nogués Sardá, se le abone la suma de 1.500 pesetas anuales, como remuneración a los trabajos extraordinarios que realiza en pro de los servicios de la citada Comisión y de las Colonias escolares, en cuyos trabajos ha sido confirmado por Real orden de 6 de Mayo de 1921, y subsistiendo las mismas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se confirme en dichos trabajos a D. Agustín Nogués Sardá y se le abone la remuneración de 1.500 pesetas anuales, que viene percibiendo, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, cuya cantidad se librará por meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Remitido a la Asesoría jurídica de este Ministerio el recurso de alzada interpuesto por la Maestra D.ª María Elisa Cabezón, contra acuerdo de la Inspección que denegó el desdoblamiento de la Escuela de párvulos donde ejerce, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que la Maestra auxiliar de la Escuela de párvulos de Portugalete, D.ª María Elisa Cabezón Balmaseda, solicitó oportunamente del Ayuntamiento el desdoblamiento de la Escuela mencionada, solicitud que fué favorablemente informada por la Junta local de primera enseñanza en 24 de Febrero de 1921;

»Resultando que el Ayuntamiento de Portugalete, en sesión de 6 de Mayo de 1921, aprobó el acuerdo de la Junta local, en que proponía el desdoblamiento de la Escuela de párvulos;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Vizcaya, en 1.° de Septiembre de 1921, dirigió una comunica-

ción al Ayuntamiento de Portugalete en la que manifiesta que la Inspección entiende que el desdoblamiento solicitado debe llevarse a cabo a la mayor brevedad, por considerarlo necesario y conveniente a los fines de la enseñanza, pero como el local que se propone no reune las condiciones higiénicas necesarias para el establecimiento de una Escuela de párvulos, según ha podido comprobar en reciente visita, y como esto mismo ocurre con los locales donde actualmente se halla instalada dicha Escuela de párvulos, la Inspección se ve en la imposibilidad de conceder la autorización necesaria y no puede aceptar la responsabilidad de contribuir con ella a prolongar una situación que tan evidentemente perjudica a los intereses de la enseñanza, y en tal sentido y antes de tomar una determinación radical y extrema, cree conveniente llamar la atención del digno Ayuntamiento de su presidencia, para que se preocupe seriamente del problema, y, plenamente convencido de la necesidad apremiante de su resolución, comience activamente a llevar a cabo los trabajos necesarios para la construcción de nuevos locales, imponiéndose los sacrificios que sean necesarios para instalar decorosamente las Escuelas de párvulos;

»Resultando que, por conducto de la Inspección, se elevó a este Ministerio el recurso de alzada que contra el mencionado acuerdo interpuso la Maestra auxiliar de la Escuela, D.ª María Elisa Cabezón y Balmaseda, solicitando su revocación, fundándose en que el local actual, si bien no reune todas las exigencias de la moderna Pedagogía, es suficiente, y en él reciben enseñanza más de 200 niños de ambos sexos, y aun suponiendo que ambos locales no reunan las condiciones necesarias y en uno sólo se educan más de 200 niños matriculados, mejor y con más comodidad podrán hacerlo en dos locales, con lo que se demuestra que la enseñanza saldría beneficiada, y en que el Ayuntamiento no podrá en varios años construir nuevas Escuelas por las muchas cargas que hoy tiene;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes informan que, de acuerdo con la Inspección, procede desestimar la reclamación de la interesada y poner este hecho en conocimiento del señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, para que, por todos los medios que la ley le otorga, obligue al Ayuntamiento de Portugalete a instalar la referida Escuela de párvulos en un local que reuna las debidas condiciones, procediéndose al desdoblamiento de la misma en cuanto se disponga de local y material como las disposiciones vigentes exigen para estos casos;

»Resultando que en 9 de Enero acordó V. I. qne pasase el expediente a informe de esta Asesoria;

»Considerando que si siempre reporta utilidad a los fines de la enseñanza el desdoblamiento de las Escuelas unitarias, ordenado en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, en el caso presente es de urgente necesidad, según se reconoce, tanto por el Ayuntamiento como por la Inspección, para la Escuela de párvulos de Portugalete;

»Considerando que si bien la referida Escuela reune los requisitos exigidos en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y por ello su desdoblamiento es preceptivo, el local ofrecido no tiene, a juicio de la Inspección, las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, por lo que, en cumplimiento del art. 3.º, negó la autorización necesaria, para no contribuir con ella a prolongar una situación tan evidentemente perjudicial a los intereses de la enseñanza, amoldándose así al espíritu del Real decreto citado, expuesto en el párrafo séptimo de su preámbulo;

»Considerando que, según el art. 3.º del Real decreto mencionado, si las condiciones del local que hasta ahora han ocupado las Escuelas no permiten la realización de las obras necesarias para que cada una de las Escuelas funcione con independencia, quedará en suspenso la aplicación del art. 1.º hasta que se encuentren locales adecuados para que se cumpla este requisito, debiéndose poner de acuerdo, para estos efectos, los Ayuntamientos con los Inspectores provinciales y de zona, cuidando unos y otros de que la demora en la aplicación del artículo 1.º sea lo más corta posible, para lo cual deben cumplirse las acertadas reglas que se ordenan en la disposición tercera de la Real orden de 10 de Marzo de 1911;

»Considerando que el local que ahora ocupa la Escuela de párvulos está también falto de las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias para su debido funcionamiento, el Ayuntamiento de Portugalete, en cumplimiento de las obligaciones que le señala el art. 73 de la vigente ley municipal, debe inmediatamente instalar la referida Escuela en lugar adecuado hasta que se pueda disponer del necesario para realizar su desdoblamiento,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I que procede:

»1.º Dejar en suspenso la realización del desdoblamiento solicitado por D.ª María Elisa Cabezón y Balmaseda, de la Escuela de Portugalete, hasta que se encuentren locales adecuados para que cada una de las nuevas Escuelas funcione con independencia, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

»2.º Recordar a la Inspección de primera enseñanza de Vizcaya el exacto cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la disposición tercera de la Real orden de 10 de Marzo de igual año.

»3.º Poner en conocimiento del señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, que la Escuela de párvulos de Portugalete carece de local adecuado en la actualidad, y que obligue al Ayuntamiento a proporcionar uno con las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, exigiéndole, en caso contrario, las responsabilidades que señala la ley municipal vigente.»

Y esta Dirección general, conformándose con el referido informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Juana Villalonga, Maestra de Villacarlos, por negarse el Ayuntamiento de dicho pueblo a abonarle 20 pesetas mensuales para alquiler de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la casa ofrecida por el Ayuntamiento para vivienda de la Maestra no reune condiciones de decencia y capacidad necesarias, según pudo comprobar la Inspección en las visitas giradas a dicha Escuela, y siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar habitación decente y capaz para el Maestro y su familia, o, en su defecto, una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad;

Visto el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que obligue al Ayuntamiento de Villacarlos a que facilite vivienda en condiciones para la Maestra Sra. Villalonga, o de lo contrario, a abonarle 20 pesetas mensuales para alquiler de casa-habitación a que tiene derecho, de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento e interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la comunicación elevada a este Centro por la Inspección de primera enseñanza de Baleares participando la clausura de la Escuela de niñas de Ibiza, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ha resuelto que se

ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a instalar dicha Escuela en local apropiado y que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Fondarella y de Colldelrat, en Tudela de Segre, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde proporcionar edificios adecuados para instalarlas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a que faciliten casas para poder dar la enseñanza en las referidas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela de niños núm. 1, de Torres, y la de Martos, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas,

Teniendo en cuenta que en esa provincia son varias las Escuelas que se encuentran clausuradas, cuya negligencia por parte de las autoridades locales origina graves perjuicios a la enseñanza, siendo necesario que las Juntas locales cumplan con lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los respectivos Ayuntamientos a que proporcionen casas en condiciones adecuadas para instalar las dos mencionadas Escuelas y demás que se hallan clausuradas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que, girada visita a la Escuela de esa capital, instalada en la calle de Mariano Aguiló, 67, en San Martín, se ha visto obligado a clausurarla por no reunir condiciones el local, sin que se hayan hecho algunas reformas propuestas por la Inspección;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde proporcionar casas en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de ese Ayuntamiento a que facilite edificio en condiciones adecuadas para la instalación de la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Francisco Gil Boix, Maestro de la Escuela del Camino del Grao, reclamando contra el acuerdo de la Junta local, referente a consignación de casa-habitación;

Resultando que el reclamante viene percibiendo del Ayuntamiento, en concepto de indemnización por habitación, la cantidad de 60 pesetas mensuales, como los demás Maestros de la capital;

Resultando que al posesionarse su esposa de una Escuela de niñas de la capital, la Junta local acordó asignar al exponente y a su esposa la cantidad de 80 pesetas mensuales en concepto de casa-habitación, no hallándose conforme el Sr. Gil por haberle rebajado un tercio de la consignación, quedando reducido a 40 pesetas las 60 que venía percibiendo;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, la cantidad de 80 pesetas mensuales asignadas al exponente y a su esposa, en concepto de casa habitación, es la equivalente a los dos tercios de la cantidad que les correspondería de no tener la condición de consortes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Francisco Gil y ratificar el acuerdo de la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Julia Ozaeta Cadalso, Profesora de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia, conforme a lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto de 7 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio a favor del Maestro de Bocigas (Soria), D. Amós López Novoa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de Bocigas (Soria) solicita las gracias de Real orden para el Maestro de esa localidad, D. Amós López Novoa, por su celo y asiduidad en la enseñanza.

»Acompaña hoja de servicios sin nota desfavorable.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen la concesión de lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión considera justificadísimos estos informes, y entiende procede resolver conforme en los mismos se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente de indulto incoado por el que fué Maestro de la Escuela de Elda (Alicante), D. José Maestre Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Maestre Pérez, en instancia al señor Ministro, fecha 6 de Enero último, expone: Que fué condenado en virtud de expediente a la pérdida de la Escuela graduada de niños de Elda (Alicante), con suspensión de empleo y sueldo por un año, y habiendo cumplido con exceso la mitad de la pena, puesto que desde el 13 de Abril de 1921 dejó de percibir los haberes de su cargo, basado en las razones que expuso en otra instancia anterior, desestimada por no haber consignado el recurrente la circunstancia de haber cumplido la mitad de la pena impuesta, solicita se le conceda la gracia de indulto y se le deje en situación de Maestro director de la citada Escuela, en el mismo estado que sustituído por imposibilidad física en que se hallaba cuando se dictó la resolución del expediente gubernativo;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se indulte del resto de la pena que le queda por cumplir, considerando que le alcanzan los preceptos del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que el caso debe ser objeto de indulto, por hallarse comprendido el Sr. Maestre Pérez en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920; y en cuanto al extremo de la solicitud, que se refiere a que se le deje en situación de Maestro director de la Escuela que desempeñaba, en el mismo estado de sustituído cuando se dictó la resolución en el expediente gubernativo, se opone a ello terminantemente el art. 2.° del Real decreto citado, y, por tanto, de acuerdo con el Negociado, debe en su día pasar este expediente a la Sección 17 del Ministerio, para los efectos de la Escuela que corresponde a dicho Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Oviedo;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado suspender de empleo y sueldo a D. Celestino López, Maestro de Pola de Allende, y disponer que, por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, se nombre un Maestro interino para desempeñar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ludivino Quiroga, Maestro de Magaz de arriba (León);

Resultando que este Maestro es poco celoso en el cumplimiento de su deber, disminuyendo de día en día el número de niños que asisten a las clases;

Resultando que la Junta local no devolvió a la Inspección la denuncia con la ratificación de los denunciantes ni se sirvió informar con la prontitud debida;

Considerando que han incurrido en una falta tanto el Maestro como la Junta local;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto amonestar a la Junta local e imponerle al Sr. Quiroga la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel García Pérez, Maestro de Orellana de la Sierra (Badajoz);

Resultando que el Maestro Sr. García se ha ausentado del lugar de su destino en fechas distintas, dejando, en su consecuencia, abandonada la enseñanza;

Resultando que durante algún tiempo ha desempeñado la Secretaría del Sindicato Agrícola de Orellana de la Sierra, lo que ha dado lugar a enemistades entre el Maestro y las autoridades del pueblo, hasta el punto de ser detenido el Sr. García por la Guardia civil, a requerimiento del Alcalde;

Considerando que las ausencias inmotivadas de los Maestros no pueden nunca ser vistas con indiferencia por las autoridades académicas, y mucho menos ser consentidas sin la correspondiente sanción;

Considerando que el cargo de Maestro es de naturaleza tal que su ejercicio no es compatible con el de ningún cargo perteneciente a otra función en que no sea la pedagógica;

Considerando que si (según afirma el Inspector) no deben ser tenidas en cuenta las alegaciones hechas en contra del Maestro, por enemistad manifiesta, tampoco deberán serlo las a él favorables, por envolver el concepto contrario al anterior, bastando, en el caso presente, la evidencia de que el Sr. García se ausentó varias veces de su Escuela y que su conducta personal le dista el indispensable prestigio con que ha de ejercer su ministerio, que en todo momento debe sostener, y que al incumplir tan primordial obligación se hace merecedor al castigo impuesto por la ley;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. García Pérez la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela de Malcocinado (Badajoz), D.ª Francisca González Vinagre;

Resultando que la Maestra D.ª Francisca González no estuvo al frente de su Escuela desde Septiembre de 1921 a 21 de Octubre del mismo año, y que prolongó las vacaciones caniculares hasta el 11 de Octubre de 1921;

Resultando que la Sra. González acompaña certificaciones facultativas respecto de su enfermedad en las fechas antes citadas;

Considerando que ningún precepto legal prohibe a los funcionarios atender al restablecimiento de su salud; antes al contrario, es preceptiva la concesión de licencia en aquellos casos

en que la enfermedad impida el perfecto desempeño de la función que a cada uno está encomendada, y que en el caso presente la Sra. González estaba en la obligación de solicitar la reglamentaria autorización para sujetarse al plan médico que le fuera prescrito y no abandonar el cumplimiento de sus deberes pedagógicos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Francisca González Vinagre la corrección quinta del art. 121 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante ocho meses, y que se deje sin efecto su incursión en el art. 121 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Herránz Hombrados, Maestra de Serracines, en Fresno de Torote (Madrid);

Resultando que esta Maestra se ausentó del pueblo en las vacaciones del último verano y que el 6 de Febrero último aún no se había reintegrado a su destino, sin que en ese tiempo haya solicitado licencia ni haya estado enferma;

Resultando que en años anteriores también se ha ausentado del pueblo sin licencia;

Resultando que las tres únicas alumnas que hay matriculadas en su Escuela se hallan muy atrasadas en sus estudios;

Resultando que no dejó atendida la enseñanza;

Resultando que la Junta local nunca dió cuenta a la Inspección de las ausencias de la Maestra;

Considerando que ha incurrido en grave responsabilidad, tanto la Maestra como la Junta local;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la señora Herránz la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, y privación del ascenso durante igual tiempo, reintegrando al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre de 1921 al 6 de Febrero de 1922 y que se amoneste a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Saturnino González, Maestro de Paradaseca (León);

Resultando que este Maestro no pone el celo debido en el cumplimiento de su deber y se ha ausentado algunas veces del punto de su destino sin la debida autorización;

Considerando que es deber primordial de los Maestros poner de su parte todo lo posible para lograr el mejoramiento de la enseñanza y no ausentarse sin permiso;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. González la corrección de dos meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Juliana de Abajo, Maestra de Santovenia de la Valdoncina (León);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente, sin licencia, de su destino los meses de Enero y Febrero del corriente año, que su ausencia obedeció a encontrarse enferma y que dejó atendida la enseñanza;

Considerando que los Maestros no deben ausentarse sin licencia;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Juliana de Abajo la pena de amonestación pública y que reintegre al Tesoro la mitad de los haberes correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco López Vera, Maestro de Rodriguillo, en Pinoso (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Logroño, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a D. Elías del Campo, Maestro de Matute, partido de Nájera; a D. Inocencio José Treus, de Berceo, y a D.ª Anselma Villar, de Ledesma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Gordero, Maestro de Cayera (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amparo Gómez Cansino, Maestra de La Isla de la Palma (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro J. de las Casas, Maestro de La Isla de la Palma (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Tomasa Moreno, Maestra de Sagás (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Rodríguez Humanes, Maestro de Arroyomolinos de León (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José F. Hernández Padrón, Maestro de La Isla de la Palma (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 8 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Eduardo García Ledesma, Maestro de La Isla de la Palma (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Angela Jaén Castro, Maestra de la Isla de la Palma (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Iturricha, Maestra de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Logroño proponiendo se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. José Inocencio Treus, Maestro de Berceo (Logroño), porque sólo estuvo ausente de su destino el día 7 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 1.º de los corrientes, declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Evaristo Sancho Murria solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Sancho, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D.ª Leonor Frechín Sancerni solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por D.ª Leonor Frechín, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer la carrera del Magisterio público.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia y expediente instruído a petición de doña Carmen Hermosa solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio público;

Considerando que el defecto que padece la interesada es susceptible de sufrir modificación por el transcurso del tiempo,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D.ª Carmen Hermosa para cursar la carrera del Magisterio, debiendo someterse a nuevo reconocimiento facultativo una vez terminados los estudios, a los efectos de su autorización, si procediera, para ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Sisebuto Alonso Noriega, Maestro de Rimajas (León), núm. 5.098 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Cipres Pérez, Maestra de Lierta (Huesca), núm. 2.055 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Lasanta Larrimbe, Maestra de Nogueruelas (Teruel), núm. 1.932 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Marcelo González García, Maestro de Aviados (León), núm. 4.787 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vicente Castro y Legua, Maestro de Madrid, núm. 3 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celso A. García Gómez, Maestro de Pozuelo de Zarzón (Cáceres), número 2.876 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Chillida y Choza, Maestro de Alcolea del Pinar

(Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922. —*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Albino Charles de Pablo, Maestro de Aya (Guipúzcoa), núm. 7.594 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Salgado Benavides, Maestro de Val de San Lorenzo (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victorina Chacón Espinosa, Maestra de Toldanos (León), núm. 3.579 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 6 de Febrero de 1920, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ÓRDENES

Por Real orden de 3 del actual, y de acuerdo con la Real orden de 14 de Abril de 1919 y 6 de Febrero de 1922, se ha concedido licencia a las señoras siguientes:

De cuarenta y cinco días: a D.ª Joaquina Malhaves y Zornoza, Maestra de Zaragoza.

D.ª Rafaela Rodríguez Acevedo, Maestra de Villiguer (León), y

D.ª Rafaela García Berlana, Maestra de Gemuño (Avila).

De treinta días: a D.ª Ignacia Rubio Rodríguez, Maestra de León, y

D.ª María Presentación Móreu y Moreu, Maestra de Sedella (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, OVIEDO, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 6 del actual, y de acuerdo con las Reales órdenes de 14 de Abril de 1919 y 6 de Febrero de 1922, se ha concedido licencia de treinta días a las señoras siguientes:

D.ª Victoriana Conde y Rincón, Maestra de Alorilla (Guadalajara).

D.ª Josefa Pares Santa Cruz, Maestra de Noalejo (Jaén),

D.ª Manuela Ochoa Anguiozas, Maestra de Yécora (Alava), y

D.ª Vicenta Valle y López, Maestra de Laguardia (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA Y VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela de los Mazos Peña, Maestra de Lomilla (Palencia), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Mariscal García, Maestra de Acered (Zaragoza), núm. 767 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Gómez García, Maestra de Montmajor (Barcelona), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Angel García Santos, Maestro de El Bosque (Cádiz), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición;

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Gustavo Alvaro Jerris, Maestro de Montardit, de Enviny (Lérida), núm. 3.423 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos varios.

REAL ORDEN

En el recurso interpuesto por el Maestro D. Manuel González Ramos y la Asociación de Maestros del partido de Negreira (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel González Ramos, Maestro de Aro, en Negreira (La Coruña), y la Asociación de Maestros del partido de Negreira contra orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 16 de Abril de 1921, resulta:

»Que por orden de la Dirección general, 10 de Septiembre de 1920, fueron autorizados para permutar sus cargos D. Manuel González Ramos, Maestro, hasta entonces, de Carreira y D. Cástor López Chico, de Arco, en Negreira, posesionándose de sus nuevas Escuelas en 1.º de Octubre de 1920;

»Que el Sr. González Ramos desde el primer momento cumplió con los deberes de su cargo en la Escuela de Arco, no sucediendo lo mismo con el Sr. López Chico que no volvió a la Escuela desde el día que se posesionó de ella;

»Que denunciado este hecho e instruído el oportuno expediente, se comprobó que el Sr. López Chico estaba enfermo e inútil para la enseñanza y que cuando solicitó la permuta padecía ya grandes ataques de parálisis que le obligaban a no servir la Escuela personalmente en algunas épocas, según propia manifestación;

»Que en su consecuencia, la Dirección general resolvió anular la permuta llevada a cabo; que quedasen a beneficio del Tesoro los haberes detenidos al Sr. López Chico, y que se le instruyera urgentemente expediente de sustitución;

»Que el Sr. González Ramos y la Asociación de Maestros de Negreira, como coadyuvante, presentaron recurso de alzada, en Junio último, contra la orden de la Dirección general en cuanto a la nulidad de la permuta, fundándose en que los permutantes reunían las condiciones determinadas por el art. 102 del Estatuto y en que no debía complicarse al Sr. González Ramos en un expediente seguido a su compañero después de hecha la permuta; solicita a la vez dicho señor que se forme nuevo expediente para comprobar, oyéndole, que existían las condiciones requeridas para la permuta; que se deje en suspenso la orden recurrida mientras no se compruebe su responsabilidad, y que se le concedan treinta días para reintegrarse a su anterior Escuela.

»La Inspección de primera enseñanza, en su informe, entiende que la permuta no debió entablarse por el mal estado de salud en que se hallaba el Sr. López Chico, que hacía inminente el expediente de sustitución, expediente que si no se incoó a su debido tiempo fué por abandono del Sr. López Chico e indiferencia de la Junta local.

»El Negociado, la Sección y la Dirección estiman que no debe atenderse la reclamación del Sr. González Ramos.

»Considerando que el presente no es un caso previsto en el Estatuto;

»Considerando que el Real decreto de 30 de Enero de 1920, en su art. 103, anula las permutas que vayan seguidas de la jubilación de uno de los permutantes en los dos años siguientes a la concesión, y que las razones que inspiraron este precepto son las mismas que deben autorizar o anular las permutas cuando uno de los permutantes se encuentre en situación de sustituirse al tiempo de incoarse o de llevarse a cabo la permuta,

»Esta Comisión propone que se desestimen los recursos del Sr. González Ramos y de la Asociación de Maestros de Negreira, y que sea tenido en cuenta este caso cuando de la reforma del Estatuto se trate.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato Gambris de Prats y Sansor, con fecha 14 de Agosto de 1920 y en el núm. 118 del *Boletín Oficial de la provincia de Lérida*, correspondiente al día 26 de los mismos, anunció para su provisión por concurso la vacante de Maestro de la Escuela que sostiene dicho Patronato, con arreglo a determinadas condiciones, siendo una de ellas la de ser Sacerdote, de conformidad con la escritura fundacional;

Resultando que reunido el Patronato para la resolución de dicho concurso el día 18 de Enero de 1921, acordó designar para Maestro propietario de la susodicha Escuela a D. Pompeyo Vidal y Mario, Maestro de primera enseñanza elemental, el cual dice el Patronato que no está revestido del carácter sacerdotal, como exige la referida escritura, y lo designa en vista de haber sido dispensada esa cualidad, por esta vez, por el Prelado diocesano y de reunir las condiciones prevenidas por la ley de Instrucción pública;

Resultando que, sometido el referido nombramiento a la aprobación de la Superioridad, por conducto de la Sección administrativa de la provincia, informa ésta en el sentido de que no procede tal aprobación por oponerse a ello lo prescrito en la escritura fundacional, y porque en ésta no aparece autorizado el Prelado para dispensar la exigida condición de Sacerdote; que de la misma opinión son el Negociado correspondiente y la Sección 17 de este Ministerio, según nota de 11 de Abril del pasado año, si bien propusieron, además, que fuera oída la Asesoría jurídica de este Ministerio antes de que recayera resolución.

Resultando que por acuerdo de 23 de Mayo de 1921 se acordó pedir más antecedentes y que este expediente fuera resuelto a propuesta de la Sección de Fundaciones y Patronatos por ser de su competencia;

Considerando, visto el art. 8.º del apartado *a)* del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que corresponde a este Ministerio velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, y que a estos fines debe anunciarse nueva convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, para mayor publicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar dicho nombramiento, pero sólo con carácter

interino, hasta que pueda nombrarse al propietario con sujeción a la voluntad del fundador.

2.° Que se anuncie en los mismos términos y en los referidos periódicos nueva convocatoria para proveer en propiedad la reiterada plaza, procurando que de ella tengan noticias los Prelados para conocimiento de los Maestros Sacerdotes, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de las seis plazas de Maestra de sección, con destino a la Escuela graduada de niñas establecida en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, eleva a este Ministerio el Patronato del grupo escolar Cervantes, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último que se cree definitivamente en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, una Escuela graduada de niñas, con seis secciones, y que la provisión de estas plazas de Maestras de sección se hará a tenor de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919, Real orden de 10 de Julio del mismo año y art. 6.° del reglamento de 7 de Febrero de 1920, aplicable a dicho grupo escolar, y previas las pruebas que el Patronato juzgue necesarias, y con el fin de que este Patronato pudiera cumplir mejor lo prevenido en las citadas disposiciones respecto a la propuesta de nombramientos con destino al referido grupo escolar, propuso y consiguió se organizase un curso de ampliación y perfeccionamiento con 20 Maestras escogidas, previo estudio de sus antecedentes profesionales, de entre las 138 que habían solicitado las mencionadas plazas, encargándose de la organización y dirección de dicho curso la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a lo establecido por Real orden de 30 de Enero próximo pasado. Terminado el cursillo de prueba, la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en comunicación de 10 de los corrientes, elevó al Patronato una propuesta de 14 Maestras de las que han tomado parte en el referido curso, declaradas aptas por la Comisión de prácticas de dicho Centro docente para cubrir plaza en la graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, acompañando los trabajos escritos de las mismas; y la Directora de la graduada mencionada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del citado reglamento de 7 de Febrero de 1920, dió cuenta al Patronato del concepto que le merecía cada una de las Maestras incluídas en la referida propuesta, informes obtenidos como resultado de la actuación de las mismas en el cursillo de referencia y en que ha intervenido dicha Directora.

»Estudiado detenidamente este asunto por el Patronato, y teniendo en cuenta la citada propuesta formulada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, los informes de la Dirección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias y los antecedentes que el Patronato tiene de las Maestras que actuaron en el cursillo, que sirvió de base para la provisión de las plazas del grupo escolar Cervantes, que han solicitado también plaza en el grupo Príncipe de Asturias, respecto de las cuales la Escuela de Estudios superiores del Magisterio manifiesta, en su comunicación de 15 de Diciembre último, que se tengan en cuenta por el Patronato al formular la propuesta definitiva, por tener esta Corporación antecedentes de su suficiencia; teniendo en cuenta, asimismo, que ningún nombramiento de los que se han de proponer será definitivo hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión,

»Este Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Real decreto de 27 de Enero de 1919, en relación con la Real orden de 10 de Julio del mismo año y Real orden de 4 de Diciembre de 1921, tiene el honor de proponer a vuecencia para las seis plazas de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, y con el fin de que nombre a las que estime más convenientes a los intereses de la enseñanza y de las necesidades de dicha Escuela, a las 12 Maestras siguientes:

»D.ª Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, Maestra de El Molar (Madrid); D.ª María de la Consolación Alexandre y Luque, Maestra de Ayllón (Segovia); D.ª Asunción Arroyo Cerezo, Maestra de Valladolid; D.ª Antonia Caamaño y Santos, Maestra de Entablé (Guadalajara); D.ª Concepción García Valbuena, Maestra de Palencia; D.ª Guadalupe Jete Llera, de Escalona del Prado (Segovia); D.ª Eustaquia Concepción Guerrero Puente, de Moreruela de Infanzones (Zamora); D.ª Manuela López y Gil, Maestra de Haro (Logroño); D.ª Lucía Lucha García, Maestra de Navas de la Asunción (Segovia), que tomó parte en el cursillo para proveer las plazas del grupo Cervantes; D.ª Matilde Martín Fernández, Maestra de Esquivias (Toledo); D.ª María de la Concepción Terrones, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz), que tomó parte en el cursillo para proveer las plazas del grupo Cervantes; D.ª Purificación Viyao Valdés, Maestra de Valdornosa Fano (Gijón), propuestas, como figuran por orden alfabético de apellidos, por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

»Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Patronato en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, tengo el honor de elevar a V. E. para su conocimiento y expresados efectos.»

Vista la anterior propuesta del Patronato y los informes recogidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad Maestras de sección de la Escuela graduada de niñas, establecida en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, a D.ª Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, doña María de la Concepción Alexandre y Luque, D.ª Antonia Caamaño y Santos, D.ª Guadalupe Jete Llera, D.ª Eustaquia Concepción Guerrero Puente y D.ª Purificación Viyao Valdés, con el sueldo que actualmente disfrutan y los emolumentos correspondientes, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.° del reglamento de 7 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Concursos de traslado.

ORDEN

En cumplimiento de los artículos 80 y siguientes del Estatuto, y de acuerdo con la convocatoria del concurso general de traslado fecha 16 de Marzo último, *Gaceta* del 21,

Esta Dirección general ha resuelto que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio las propuestas provisionales de Maestros y Maestras anteriores a las series que establece la Real orden de 16 de Marzo de 1920, pudiendo reclamar los interesados, dentro siempre de las prescripciones de la convocatoria, que es ley de este concurso, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de sus nombres en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y que se transmita orden telegráfica a las Secciones administrativas, anunciando la inserción de las propuestas para que a su vez circulen el oportuno aviso en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.—AÑO 1921.—MAESTROS

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
45	Sr. Hidalgo	Director práctica aneja Normal de Teruel	Madrid, sección graduada núm. 8, Bailén, núm. 28	»
155	» Escalante	Fuencarral (Madrid)	Madrid, sección graduada núm. 7, Príncipe de Vergara, 61	»
156	» Camacho	Don Benito (Badajoz)	Córdoba, San Felipe, núm. 5, sección práctica	»
206	» Cañizares	Mataró (Barcelona)	Granada, La Magdalena, unitaria	»
218	» Carreño	Atarfe (Granada)	El Fargue, unitaria (Granada)	»
248	» Laguna	Reus (Tarragona)	Cariñena, unitaria núm. 1 (Zaragoza)	»
255	» Perona	»	Adjudicadas	»
273	» Gomis	Almenara (Castellón)	Valencia (casco) camino Barcelona	»
293	» Peris	»	Adjudicada	»
330	» Baldoví	Barcelona	Barcelona, Escuela núm. 37, con casa-habitación	»
369	» Vallejo	Auxiliaría. Viso del Alcor (Sevilla)	Viso del Alcor, unitaria (Sevilla)	»
392	» Heras	Barcelona	Barcelona, Escuela núm. 78, con casa-habitación	»
409	» García Collado	»	Adjudicada	»
413	» Doreste	Barcelona	Barcelona, Escuela núm. 68, sin casa	»
417	» F. Castiñeiras	La Coruña	La Coruña, Cuesta San Agustín, unitaria	»
425	» García Grávalos	La Almunia	Jérica, unitaria (Castellón)	»
427	» Fatou	Vallecas	Adjudicadas	»
433	» Martínez Martí	Jumilla (Murcia)	Barcelona, Escuela núm. 77, sin casa-habitación	»
455	» Palma	Montilla (Córdoba)	Pilas, Auxiliaría desdoblada (Sevilla)	»
481	» Alegre	»	Adjudicadas	»
491	» Carulla	»	Idem	»
509	» Castañer	»	Idem	»
530	» Barceló	Vergara (Guipúzcoa)	Deusto, en La Rivera, unitaria núm. 2 (Vizcaya)	»
549	» Bayle	»	Adjudicadas	»
559	» Royo	»	Idem	»
573	» Darias	Laguna de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife (casco), Asilos benéficos	»
594	» Pérez	»	Adjudicadas	»
595	» Arambul	»	Idem	»
609	» Mañá	Igualada (Barcelona)	Hospitalet (Barcelona)	»
625	» Palacio	»	Adjudicadas	»
628	» Gutiérrez	Zaragoza	Pozuelo de Alarcón, barrio Estación (Madrid)	»
634	» Meseguer	»	Adjudicadas	»
645	» Pagés	Alcalá la Real (Jaén)	Santafé, unitaria núm. 1 (Granada)	»
665	» Boch	»	Adjudicada	»
678	» Muñoz	»	Adjudicadas	»
689	» Luengo	Velada (Toledo)	Calera, unitaria, distrito Oriente (Toledo)	»
715	» Doncel	Burguillos (Badajoz)	Badajoz, Escuela de beneficencia, núm. 1	»
721	» Fernández Bautista	Luque (Córdoba)	Baena, unitaria núm. 2 (Córdoba)	»
723	» Mora	»	Adjudicadas	»
734	» Llopis	Muchamiel (Alicante)	Alcoy, unitaria núm. 1 (Alicante)	»
737	» Palencia	»	Adjudicadas	»
785	» Carretero	»	Idem	»
788	» Tortajada	»	Idem	»
792	» Corrales	Valencia de Alcántara (Cáceres)	Malagón, unitaria núm. 1 (Ciudad Real)	»
793	» Pérez Garaña	Gijón (Oviedo)	Oviedo, sección graduada aneja a la Normal	»
794	» Pareja	»	Adjudicadas	»
795	» Manzano	Padul (Granada)	Lanjarón, unitaria núm. 1 (Granada)	»
810	» López Llamas	»	Adjudicadas	»
822	» Dols	Alforja (Tarragona)	Tarragona, Plaza Artilleros, sección graduada	»
823	» Canét	Játiva (Valencia)	Engra, Escuela desdoblada (Valencia)	»
829	» Serra	»	Adjudicadas	»
856	» Barranco	Ohanes (Almería)	Alcoy, unitaria núm. 5 (Alicante)	»
859	» Mendoza	La Muela (Cádiz)	Melilla, Barrio del Pueblo (Málaga)	»
869	» Pascual	Fuenmayor (Logroño)	Logroño, sección graduada	»
881	» Tijeras	Castro del Río (Córdoba)	Valencina, Escuela (Sevilla)	»
904	» Reyes	»	Adjudicadas	»
907	» Polo	Toledo	Aranjuez, sección graduada del Hospicio (Madrid)	»
908	» Alesón	»	Adjudicadas	»
931	» Bordás	Liria (Valencia)	Cuart de Poblet, unitaria (Valencia)	»
988	» Cruz	Cabra (Córdoba)	Cádiz, sección graduada del Hospital provincial	»
1.009	» Alcalá	San Pedro de Ribas (Barcelona)	Prat de Llobregat, núm. 2 (Barcelona)	»
1.017	» Franco	»	Adjudicadas	»
1.023	» Rivera	Tarragona	Tarragona, Plaza de Prim, sección graduada	»
1.043	» Vélez	Chipiona (Cádiz)	La Algaba, Auxiliaría (Sevilla)	»
1.051	» Maldonado	Cómpeta (Málaga)	Lanjarón, unitaria núm. 2 (Granada)	»
1.061	» Santillana	Arjona (Jaén)	Almendralejo, desdoblada núm. 1 (Badajoz)	»
1.072	» Vila	Córdoba	Santander, unitaria	»
1.073	» Gallego	»	Adjudicadas	»
1.081	» Areales	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	Aguilar, Jesús núm. 5, Superior (Córdoba)	»
1.090	» Pedra	Puerto de Santa María (Cádiz)	Aranjuez, sección graduada del Hospicio (Madrid)	»
1.094	» Lara	Torrox (Málaga)	Vélez-Málaga, distrito 3.º (Málaga)	»
1.106	» Carnero	Lorca (Murcia)	Aranjuez, sección graduada del Hospicio (Madrid)	»
1.128	» Senosiaín	Quintanar (Toledo)	Avila, sección graduada	»
1.129	» Sanchez Escobar	Madrid	Aranjuez, sección graduada del Hospicio (Madrid)	»
1.165	» Pueyo	Porriños (Pontevedra)	Pontevedra, sección graduada aneja a la Normal	»
1.177	» Mercader	Armantera (Gerona)	Figueras (Gerona)	»
1.180	» Nadal	Pardavila (Pontevedra)	Orense, sección graduada	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
1.187	Sr. Morell	»	Adjudicadas	»
1.192	» Monsalve	Puerto Real (Cádiz)	Cádiz, desdoblada núm. 11	»
1.201	» Jiménez	»	Adjudicadas	»
1.202	» Gascón	Sax (Alicante)	Torredonjimeno, unitaria núm. 2 (Jaén)	Consorte.
1.212	» Mateo	Aranjuez (Madrid)	Aranjuez, sección graduada del Hospicio (Madrid)	»
1.214	» Fernández Matute	Tortosa (Tarragona)	Idem íd. íd	»
1.232	» Cacharro	Fuenlabrada (Madrid)	Idem íd. íd	»
1.262	» Rodríguez Palacios	»	Adjudicadas	»
1.263	» Pérez Izquierdo	Ciempozuelos (Madrid)	Torredonjimeno, unitaria núm. 3 (Jaén)	»
1.274	» Malillos	»	Adjudicadas	»
1.281	» Ferrero	»	Idem	»
1.286	» Dolz	Ademuz (Valencia)	Alboraya (Valencia)	»
1.287	» Martret	»	Adjudicadas	»
1.289	» Martínez Martín	»	Idem	»
1.291	» Artolá	»	Idem	»
1.294	» Aranzana	»	Idem	»
1.299	» Aja	Cudón (Santander)	Santander, sección graduada	»
1.307	» Llardón	»	Adjudicadas	»
1.312	» García Sánchez	San Andrés (Canarias)	Santa Cruz de Tenerife, sección graduada, casco (Canarias)	»
1.325	» Esteban	Navalcarnero (Madrid)	Aranjuez, sección graduada del Hospicio (Madrid)	»
1.339	» Martínez Vives	»	Adjudicadas	»
1.344	» Galán	»	Idem	»
1.345	» Valenzuela	Agüimes (Gran Canaria)	Guía, Auxiliaría (Gran Canaria)	»
1.349	» Argüelles	Santiago Arbós (Oviedo)	San Pedro de Arcos (Oviedo)	»
1.352	» Crespo	Nules (Castellón)	Partido de Pinedo, rural (Valencia)	»
1.363	» Escudero	»	Adjudicadas	»
1.367	» Valcárcel	Cañete la Real (Málaga)	Lopera, unitaria núm. 2 (Jaén)	»
1.369	» Aguilar	Jauja (Córdoba)	Badalatosa (Sevilla)	»
1.404	» Saumells	»	Adjudicadas	»
1.405	» Llorens	Mataró (Barcelona)	Palafrugell (Gerona)	»
1.420	» Melián	Tacoronte (Canarias)	Laguna, Auxiliaría desdoblada, casco, Orotava (Canarias)	»
1.422	» Núñez	»	Adjudicadas	»
1.433	» García Castillo	»	Idem	»
1.440	» Febles	»	Idem	»
1.444	» Obrador	Santa Eugenia (Baleares)	Santa María, núm. 1 (Baleares)	»
1.448	» Ferrero	Alcañices (Zamora)	Toro, sección graduada (Zamora)	»
1.460	» Saura	Palou (Barcelona)	San Cugat del Vallés (Barcelona)	»
1.466	» Mola	Gélida (Barcelona)	Molíns de Rey, núm. 2 (Barcelona)	»
1.489	» Manzanares	Bilbao (Vizcaya)	Portugalete (Vizcaya)	»
1.511	» Alsina	»	Adjudicadas	»
1.513	» Rosa	»	Idem	»
1.514	» Otero	»	Idem	»
1.521	» Ferré	»	Idem	»
1.522	» González	»	Idem	»
1.531	» Pascual Martínez	Ribarroja (Valencia)	Picaña, unitaria (Valencia)	»
1.551	» Rodrigo	»	Adjudicadas	»
1.559	» Domínguez	Mestanza (Ciudad Real)	Malagón, unitaria núm. 2 (Ciudad Real)	»
1.564	» Meseguer	Santa Bárbara (Tarragona)	Zorroza, unitaria núm. 8 (Bilbao)	»
1.565	» Campos	Castronuevo (Valladolid)	Sección graduada (Santander)	»
1.578	» García Cazaña	Báguena (Teruel)	Sagunto, unitaria (Valencia)	»
1.603	» Ledesma	»	Adjudicadas	»
1.612	» Ramos	Morales del Vino (Zamora)	Sección graduada (Lugo)	»
1.648	» Calvet	»	Adjudicadas	»
1.649	» Fernández Robles	»	Idem	»
1.653	» Soler	»	Idem	»
1.662	» Aguilera	»	Idem	»
1.668	» Buades	»	Idem	»
1.733	» Villuendas	Polop (Alicante)	Morella, unitaria (Castellón)	»
1.734	» Ruiz	Los Corrales (Santander)	Aranjuez, sección graduada del Hospicio (Madrid)	»
1.738	» Jiménez	»	Adjudicadas	»
1.750	» López García	»	Idem	»
1.753	» Vigo	Dosríus (Barcelona)	Mollet, sección graduada (Barcelona)	»
1.758	» Muela	Benalúa (Granada)	Salobreño, unitaria (Granada)	»
1.767	» Sánchez Matas	Carrascalejo (Cáceres)	Monroy, unitaria (Cáceres)	»
1.770	» Montenegro	Rosal (Pontevedra)	Padrón, unitaria (La Coruña)	»
1.783	» Vázquez	Candeán (Pontevedra)	Valdemoro, unitaria (Madrid)	»
1.786	» Rey	»	Adjudicadas	»
1.787	» Orero	»	Idem	»
1.791	» Yagüe	»	Idem	»
1.805	» Mercado	Pedrola (Zaragoza)	Barbastro, unitaria (Huesca)	»
1.807	» Clavijo	»	Adjudicadas	»
1.825	» M. Rodríguez	Fresneda de la Sierra (Cuenca)	La Guardia, unitaria (Toledo)	»
1.834	» Pérez Córdoba	»	Adjudicadas	»
1.841	» Matabacas	»	Idem	»
1.844	» Rincón	»	Adjudicada y eliminada	»
1.852	» Pérez Labrador	San Román (Santander)	Mollet, Sección graduada (Barcelona)	»
1.856	» Millán	»	Adjudicadas	»
1.859	» Arregui	Leiza (Navarra)	Baracaldo, en Retuerto, unitaria núm. 2 (Vizcaya)	»
1.861	» Abril	Cullera (Valencia)	Picasent, unitaria (Valencia)	»
1.881	» Marquínez	Sopuerta (Vizcaya)	Villafranca del Bierzo (León)	»
1.886	» Galiano	»	Adjudicadas	»
1.889	» Maldonado	»	Idem	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
1.897	Sr. Saperas	Vich (Barcelona)	San Feliu de Torelló (Barcelona)	»
1.900	» Rodríguez Pinós	»	Adjudicadas	»
1.901	» Soler	»	Idem	»
1.902	» Montañola	»	Idem	»
1.905	» Bax	Tortosa (Tarragona)	Manresa, núm. 5 (Barcelona)	»
1.909	» Alonso	Mocejón (Toledo)	Bargas, primer distrito (Toledo)	»
1.912	» Vila	»	Adjudicadas	»
1.917	» Araoz	»	Idem	»
1.930	» Vives	Selva (Baleares)	Binisalem (Baleares)	»
1.938	» Blasco	»	Adjudicadas	»
1.975	» San Andrés	»	Idem	»
1.976	» Candel	Jorquera (Albacete)	Sección graduada aneja Normal (Albacete)	»
1.993	» Pérez Garcés	»	Adjudicadas	»
1.994	» Cambronero	»	Idem	»
2.000	» Heredero	Usúrbil (Guipúzcoa)	Andoain, calle Larramendi (Guipúzcoa)	»
2.001	» Herrero	»	Adjudicadas	»
2.003	» Vivas	»	Idem	»
2.003[2]	» Muñiz	»	Idem	»
2.014	» Marcos	»	Idem	»
2.018	» Mampaso	»	Idem	»
2.029	» Ferrandis	Corbera (Valencia)	Alberique, unitaria (Valencia)	»
2.030	» Barberán	»	Adjudicadas	»
2.032	» Juristo	Mancha Real (Jaén)	Estepona, distrito segundo, unitaria (Málaga)	»
2.034	» Guerrero	»	Adjudicadas	»
2.043	» Cebollada	Alcaine (Teruel)	Albalate del Arzobispo, unitaria núm. 2 (Teruel)	»
2.047	» Leonés	Ecija (Sevilla)	Tarifa, auxiliaría núm. 1 (Cádiz)	Consorte.
2.049	» Cortés	Lequeitio (Vizcaya)	Caspe, unitaria (Zaragoza)	«
2.057	» Vilchez	»	Adjudicadas	»
2.074	» Aparicio	»	Idem	»
2.079	» Alonso	»	Idem	»
2.082	» Trujillano	»	Idem	»
2.083	» Fernández	»	Idem	»
2.086	» Guadilla	»	Idem	»
2.088	» Ojeado	»	Idem	»
2.089	» Solana	»	Idem	»
2.096	» Pinedo	»	Idem	»
2.099	» Torrens	Anglés (Gerona)	La Roca (Barcelona)	»
2.104	» Muñoz	»	Adjudicadas	»
2.119	» González	»	Idem	»
2.120	» Ruiz	San Roque (Cádiz)	Ceuta (Cádiz)	»
2.124	» Roca	»	Adjudicadas	»
2.136	» Moreno	»	Adjudicadas	»
2.139	» Orpi	»	Idem	»
2.141	» Virmanos	»	Idem	»
2.150	» Costa	»	Idem	»
2.165	» S. Vaquero	»	Idem	»
2.189	» Orts	Pinoso (Alicante)	Elda, sección graduada (Alicante)	»
2.198	» Corredor	»	Adjudicadas	»
2.199	» Rodríguez	Constantina (Sevilla)	San Fernando, Auxiliaría núm. 1 (Cádiz)	»
2.205	» Fontana	»	Adjudicadas	»
2.214	» Canteñs	»	Idem	»
2.218	» Soto	»	Idem	»
2.229	» Marcos	»	Idem	»
2.233	» Melendo	»	Idem	»
2.237	» Herrera	»	Idem	»
2.240	» Raventós	»	Idem	»
2.254	» Gutiérrez	Santa Amalia (Badajoz)	Villanueva de la Serena, Auxiliaría núm. 2 (Badajoz)	»
2.273	» Alvarez	»	Adjudicadas	»
2.274	» Ponferrada	»	Idem	»
2.279	» G. Varela	»	Idem	»
2.283	» Lema	Manzanilla (Huelva)	Gibraleón, Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»
2.288	» Sanz	»	Adjudicadas	»
2.291	» Sarasa	»	Idem	»
2.293	» Jiménez	Vera de Moncayo (Zaragoza)	Liñola, sección graduada (Lérida)	»
2.305	» Martín Poyatos	Montoro (Córdoba)	San Fernando, Auxiliaría núm. 2 (Cádiz)	»
2.311	» Vives	»	Adjudicadas	»
2.315	» Martínez	»	Idem	»
2.326	» Garijo	»	Idem	»
2.328	» Rebullida	Belmonte (Teruel)	Almazora, unitaria desdoblada (Castellón)	»
2.329	» Hernández	Las Franquesas (Barcelona)	Monzón, unitaria (Huesca)	»
2.335	» Lafont	»	Adjudicadas	»
2.343	» Mandado	Guijuelo (Salamanca)	Baños de Montemayor, unitaria (Cáceres)	»
2.349	» F. Martínez	»	Adjudicadas	»
2.359	» Contreras	Pegalajar (Jaén)	Martos, Auxiliaría desdoblada, núm. 2 (Jaén)	»
2.366	» Martínez	»	Adjudicadas	»
2.374	» Mayoral	»	Idem	»
2.377	» Sabaté	Constanti (Tarragona)	Valls, Escuela núm. 2 (Tarragona)	»
2.381	» Gimeno	Piné (Tarragona)	Portell (Lérida)	Consorte.
2.384	» Constanti	»	Adjudicadas	»
2.387	» Caldes	Muro (Baleares)	La Puebla, unitaria núm. 1 (Baleares)	«
2.389	» Sorigué	»	Adjudicadas	»
2.394	» García Rivero	»	Idem	»
2.403	» Toves	»	Idem	»
2.407	« Gallego	Barco de Avila (Avila)	Peñaranda de Bracamonte, Auxiliaría desdoblada	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
2.413	Sr. Barba	»	Adjudicadas	Consortes
2.416	» Rubio	Caravaca (Murcia)	Cieza, sección graduada (Murcia)	»
2.419	» Peña	»	Adjudicada	»
2.426	» Vázquez	»	Idem	»
2.430	» González	»	Idem	Consortes
2.433	» Pérez Gutiérrez	Villamarín (Orense)	Túy, unitaria (Pontevedra)	Consortes
2.435	» Catalá	Benifairó (Valencia)	Manuel, unitaria (Valencia)	»
2.442	» P. Ruiz	»	Adjudicadas	»
2.448	» Martín	Baldellín (Huesca)	Puzol, unitaria (Valencia)	»
2.455	» Eguiluz	»	Adjudicadas	»
2.460	» Albert	»	Idem	»
2.464	» López	San Martín de Valdeiglesias (Madrid)	Perales de Tajuña, unitaria (Madrid)	»
2.467	» Ortega	»	Adjudicadas	»
2.469	» Martínez de Castilla	»	Idem	»
2.478	» Ordóñez	Helechal (Badajoz)	Bienvenida, desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
2.480	» Valdivia	Olvera (Cádiz)	La Línea, desdoblada núm. 3 (Cádiz)	»
2.485	» Indego	»	Adjudicadas	»
2.487	» Alvarez	Aguilar (Córdoba)	Cabra, Auxiliaría núm. 2 (Córdoba)	»
2.490	» Granero	»	Adjudicadas	»
2.493	» Farto	»	Idem	»
2.497	» Rodríguez	Bercero (Valladolid)	Paredes de Nava, primer distrito (Palencia)	»
2.517	» Hernedes	»	Adjudicadas	»
2.523	» Viñes	»	Idem	»
2.532	» Pereda	»	Idem	»
2.536	» Benedicto	Suvirach (Barcelona)	Lorca, unitaria (Murcia)	»
2.543	» Sabalia	»	Adjudicadas	»
2.544	» Marín	»	Idem	»
2.548	» Cercos	»	Idem	»
2.549	» Cascón	»	Idem	»
2.552	» Moneo	Cihuri (Logroño)	Haro, sección graduada (Logroño)	»
2.554	» Aguirre	»	Adjudicadas	»
2.558	» Oriola	»	Idem	»
2.564	» López	Los Navalmorales (Toledo)	Villaluenga, unitaria (Toledo)	»
2.570	» Ruiz	»	Adjudicadas	»
2.571	» Muriel	»	Adjudicada	»
2.572	» Romo	Carranque (Toledo)	Ocaña, unitaria, segundo distrito (Toledo)	»
2.578	» Mirón	»	Adjudicadas	Consorte.
2.581	» Olmedo	»	Idem	»
2.589	» Escobar	»	Idem	»
2.597	» Claudio	»	Idem	»
2.606	» González	»	Idem	»
2.612	» Centeno	»	Idem	Consorte.
2.616	» Grande	»	Idem	»
2.618	» López Olivar	Roa (Burgos)	Eíbar, unitaria, Frontón viejo (Guipúzcoa)	»
2.626	» Fernández	»	Adjudicada	»
2.627	» Bajón	»	Idem	»
2.632	» Martín	»	Idem	»
2.634	» García	»	Idem	»
2.635	» Blanco	»	Idem	»
2.636	» Fuente	Ribeira (La Coruña)	Monforte de Lemus, nitaria desdoblada (Lugo)	»
2.640	» Correa	»	Adjudicadas u	»
2.642	» Rey	»	Idem	»
2.648	» Ujedo	»	Idem	»
2.659	» Delgado	»	Idem	»
2.674	» Jimena	»	Idem	»
2.675	» Salazar	Escacena (Huelva)	Villanueva del Río, Escuela (Sevilla)	»
2.679	» Miranda	»	Adjudicadas	»
2.687	» Milla	»	Idem	»
2.698	» Mathías	»	Idem	»
2.702	» Santos	»	Idem	»
2.707	» Aldecoa	»	Idem	»
2.730	» Martínez	Aller (Oviedo)	Villa del Prado, primera unitaria (Madrid)	»
2.735	» Sín	»	Adjudicadas	»
2.740	» Lloréns	»	Idem	»
2.743	» Celma	»	Idem	»
2.745	» Sole	»	Idem	»
2.754	» Beltrán	»	Idem	»
2.760	» González	»	Idem	»
2.761	» Tuset	»	Idem	»
2.762	» Gómez	Osorno (Palencia)	Zumárraga, unitaria (Guipúzcoa)	»
2.772	» Lasheras	Zuera (Zaragoza)	Cadalso de los Vidrios, sección graduada (Madrid)	»
2.778	» Guillén	Albujón (Murcia)	Guardamar del Segura (Alicante)	»
2.779	» Causí	»	Adjudicada	»
2.781	» Rodríguez	»	Idem	»
2.789	» Concejo	»	Idem	»
2.790	» Salsench	»	Idem	»
2.793	» Herrero	Potes (Santander)	Castronuño (Valladolid)	»
2.797	» Galobardes	»	Adjudicadas	»
2.804	» Vilamajor	Sant Martí de Maldá (Lérida)	Bellpuig, sección graduada (Lérida)	»
2.807	» Martín	»	Adjudicadas	»
2.809	» Riera	»	Idem	»
2.810	» Fábregas	»	Idem	»
2.815	» Galán	»	Idem	Consorte.

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
2.824	Sr. Otero	Santomera (Murcia)	Archena, sección graduada (Murcia)	»
2.826	» Galcerá	»	Adjudicadas	»
2.828	» Corbalán	»	Idem	»
2.832	» Travet	»	Adjudicada	»
2.833	» Martínez	»	Idem	»
2.835	» Azitores	»	Idem	»
2.838	» Casañ	»	Idem	»
2.840	» Perpiñán	»	Idem	»
2.842	» Roselló	»	Idem	»
2.848	» Carretero	Requena, Rebollar (Valencia).	Guadasuar, unitaria (Valencia)	»
2.853	» Albert	Salinas (Alicante)	Yecla, unitaria (Murcia)	»
2 867	» Salve	»	Adjudicadas	»
2.869	» Delgado	Vejina de La Laguna (Tenerife).	Orotava, distrito de la Concepción, casco (Canarias).	»
2 872	» Díez Calvo	San Román de la Hornija (Valladolid)	La Seca, primer distrito (Valladolid)	»
2.885	» Urbasos	»	Adjudicadas	»
2.893	» Rolland	»	Idem	Consorte.
2.902	» Pereiro	»	Idem	»
2.909	» Igual	»	Idem	»
2.910	» Fráiz	Villaza (Pontevedra)	Valladares, Lavaderos, unitaria (Pontevedra)	»
2.915	» Millán	»	Adjudicadas	»
2.917	» Portela	»	Idem	»
2.927	» Fuente	»	Idem	»
2.934	» Cabello	»	Idem	»
2.935	» Royo	Monteagudo (Navarra)	Ateca, sección graduada (Zaragoza)	»
2.937	» Terreros	Cornago (Logroño)	Santo Domingo de la Calzada, sección graduada (Logroño)	»
2.940	» González	»	Adjudicadas	»
2.942	» Gómez	»	Idem	»
2.947	» Peletero	»	Idem	»
2.957	» Vázquez	»	Idem	»
2.959	» Novales	Angüés (Huesca)	Barbastro, unitaria (Huesca)	»
2.961	» Ocaña	»	Adjudicada	»
2.962	» López	»	Idem	»
2.965	» Pérez	»	Idem	»
2.970	» Vara	Santa Cruz de Rivadulla (La Coruña)	Angeles, Brión, unitaria (La Coruña)	»
2.975	» Soutelo	»	Adjudicadas	»
2.976	» Golpe	Jubia, Narón (La Coruña)	Cambre, unitaria (La Coruña)	»
2.977	» Gómez	»	Adjudicada	»
2.978	» Mirayo	»	Idem	»
2.979	» Borrajo	»	Idem	»
2.981	» Cuesta	»	Idem	»
2.984	» Fouz	»	Idem	»
2.984[2]	» Sotelo	Puentedeva (Orense)	Amposta, sección graduada (Tarragona)	»
2.986	» Cea	Santacomba (La Coruña)	Barro, Noya, unitaria (La Coruña)	»
2.998	» Méndez	»	Adjudicada	»
2.999	» Pando	Adrada (Avila)	Cadalso de los Vidrios, sección graduada (Madrid)	»
3.000	» Azabal	»	Adjudicadas	»
3.002	» Cortés	»	Idem	»
3.012	» García	»	Idem	»
3.016	» Suárez	»	Idem	»
3.025	» Quirós	Laspra (Oviedo)	Tremañes, Gijón (Oviedo)	»
3.030	» Jiménez	Abades (Segovia)	Navas del Marqués, unitaria núm. 2 (Avila)	»
3.031	» Hernández	La Carolina (Jaén)	La Unión, unitaria (Murcia)	»
3.033	» Pérez	»	Adjudicadas	»
3.036	» Rey Casado	Villalobar (León)	Villafranca del Bierzo (León)	»
3.042	» Reina	»	Adjudicadas	»
3 049	» Ferrer	»	Idem	»
3.061	» Jiménez	Villarrasa (Huelva)	Beas, Auxiliaría (Huelva)	»
3.075	» Ramírez	La Roca (Badajoz)	Zafra, desdoblada núm. 4 (Badajoz)	»
3.078	» Gallego	»	Adjudicada	»
3.082	» Roviras	»	Idem	»
3.084	» Peñuelas	San Feliu (Gerona)	La Junquera, unitaria (Gerona)	»
3.088	» Aleu	»	Adjudicadas	»
3.089	» Pitarch	»	Idem	»
3.090	» Camo	»	Idem	»
3.097	» Herrera	Frigiliana (Málaga)	Verja, distrito segundo, unitaria (Málaga)	»
3.100	» Carretero	»	Adjudicadas	»
3.103	» Alvarez	Autol (Logroño)	Cervera del Río Alhama, barrio San de Gil, unitaria (Logroño)	»
3.106	» Martorell	»	Adjudicadas	»

Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Concluirá.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 5 de Mayo de 1922 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

EXCEDENCIAS.—*Se declara excedente a doña Ester Collía González.—Página 569.*

ASUNTOS VARIOS.—*Resolución de expediente de la Junta local de primera enseñanza de Ribadesella.—Página 569.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Fundación Aróstegui.—Se aprueba el nombramiento de Maestro.—Página 570.*
Expedientes de reingreso, anulación de nombramiento y rectificación de fecha.—Página 570.
Se desestiman las instancias de D. Manuel Peñalver y D.ª Petra García.—Página 570.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Nombramientos, con carácter provisional, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 571.*
Nombramientos, con carácter definitivo, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 572.
Escuela eliminada del concurso general de traslado.—Página 572.
Conclusión de las propuestas provisionales de Maestros y Maestras anteriores a las series que establece la Real orden de 16 de Marzo de 1920.—Página 580.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Contencioso-administrativo.—Sentencias dictadas en los pleitos de D.ª Julia López y D.ª María Organista.—Página 573.*
Derecho de consorte.—Nombrando Maestros y Maestras para las Escuelas que se citan a las Sras. Pérez, Jiménez, Echevarría y Ruiz y al Sr. Cortés.—Página 573.

PERMUTAS.—*Se accede a las solicitadas por varios Maestros y Maestras, desestimando la de los Sres. Martínez y Carrillo.—Página 574.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a D. Arturo García.—Página 575.*
Nombramiento de Jefe de la Sección de Gran Canaria.—Página 575.
Preceptos que la Sección de Zaragoza está obligada a cumplir.—Página 575.
Anuncio de provisión de una plaza de Oficial.—Página 575.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en el expediente incoado sobre la ejecución del Real decreto de 15 de Julio de 1921.—Página 575.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 577.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Se concede a las Maestras y Maestros que se citan.—Página 577.*
Anulación, admisión de renuncia y nombramientos de sustitutos.—Página 579.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16. — Personal del Magisterio.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Ester Collía González, Maestra de San Lorenzo de Siabal (Orense), núm. 962 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Asuntos varios.

ORDEN

Visto el recurso de alzada entablado por la Junta local de primera enseñanza de Ribadesella, contra orden de la Dirección general, fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado;

Considerando que las Juntas locales de primera enseñanza son organismos subordinados, cuya misión en esta clase de expedientes se reduce a informar, al igual que lo hacen la Inspección de primera enseñanza y el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que solamente los interesados pueden recurrir en alzada ante el Ministerio de los acuerdos de la Dirección general, y ante el Tribunal Supremo pueden interponer recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por Real orden;

Considerando que en este expediente el único interesado es el Maestro sometido a él, único a quien en su caso podría admitírsele la interposición de recurso contencioso-administrativo;

Considerando que de reconocérsele personalidad a las Juntas locales para recurrir ante los acuerdos de la Dirección general, debería reconocerse igualmente este derecho a las Ins-

pecciones y a los propios Negociados y Secciones del Ministerio;

Considerando que, además, en este caso no cabe variar la resolución dictada por la Dirección general, pues fué la de sobreseimiento, y es norma jurídica que en los recursos de alzada no pueda alterarse el acuerdo recurrido más que en beneficio del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto no admitir el expresado recurso por carecer de personalidad para interponerlo la Junta local de primera enseñanza de Ribadesella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Velasco Hernández, Maestro de la Escuela Nacional de Oteiza (Navarra), en solicitud de que se apruebe el nombramiento de Maestro de la Fundación Aróstegui, de Garralda, en la misma provincia, hecho a su favor por el Patronato, considerándole comprendido en los preceptos de la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Teniendo en cuenta que el interesado es Maestro nacional en virtud de oposición y que su nombramiento ha sido hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

Vista la Real orden de 21 de Enero de 1916 y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de Garralda, hecho a favor de D. José Velasco Hernández, y declararle comprendido en los beneficios de la mencionada Real orden de 21 de Enero de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente promovido por la Maestra excedente D.ª Matilde Anguita Celma solicitando su reingreso en el Magisterio y, en su virtud, que se le adjudique la Escuela de niñas de Carchalejo;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada se encuentra comprendida en el caso 1.º del art. 90 del Estatuto a los efectos de reingreso en la enseñanza, la Escuela que se le adjudique ha de ser de grupo de población inferior a la de Hornos, última que desempeñó, de 1.631 habitantes, según dispone el artículo 93 del propio Estatuto; y como la de Carchalejo que pretende tiene un censo de 2.473 habitantes, sin que le sea de aplicación, como propone la Sección administrativa de Jaén, la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, que sólo se refiere a los Maestros que desempeñen plaza de menos de 1.000 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Moñino Olmos, Maestro interino de Mazarrón (Murcia), y D. Felipe González Conejero, también Maestro, sin cargo en la enseñanza, recurriendo contra el nombramiento de D. Alfonso Verdú Tormo para la Escuela de Majada, de la misma provincia, al que a la vez denuncian de tener abandonada la enseñanza;

Resultando debidamente comprobado que el parte del nombramiento acordado por la Sección administrativa de La Coruña, aunque hecho en 17 de Septiembre último para la Escuela de San Salvador, no lo recibió la Sección de Murcia hasta el 30 del mismo mes; y que declarada la vacante de Majada, de Mazarrón, en la citada fecha de 17 de Septiembre, la Sección de Murcia nombró también para la misma al propio Maestro en 1.º de Octubre, haciéndole entrega de ambos nombramientos en el mismo día, por lo que aceptó el de Majada, siendo devuelto el de La Coruña, que fué anulado;

Resultando igualmente justificado por el informe que se une al expediente de la Junta local de primera enseñanza de Mazarrón que el Maestro de que se trata no ha dejado un solo momento de estar al frente de su Escuela desde el día en que se posesionó de ella, de cuyos servicios profesionales se encuentran en extremo satisfechos la citada Junta y el vecindario;

Considerando que del retraso en comunicar la Sección de La Coruña a la de Murcia el primer nombramiento no puede culparse al interesado y que éste al elegir la Escuela que desempeña, cuando tuvo conocimiento de ambos nombramientos, ha cumplido lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1919;

Considerando que aparte de que los reclamantes no son parte interesada en el nombramiento de que se trata, puesto que ninguno de los dos se hallaban en condiciones legales para obtener la Escuela de Majada, resultan falsas las acusaciones y denuncias que formulan contra el Maestro Sr. Verdú,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y llamar la atención a los Sres. Moñino y González para que se abstengan de hacer caprichosamente esa clase de acusaciones que revelan un concepto lamentable en quienes las formulan, teniendo tan sagradas obligaciones que cumplir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Sabino de Castro Ruiz, Maestro de la Escuela Nacional de Paradela, Ayuntamiento de Castro-Caldelas (Orense), en súplica de que sea rectificada la fecha de su cese en la novena sección de la graduada del Hospicio provincial, en Aranjuez;

Teniendo en cuenta que sólo un error pudo dar lugar a la consignación de la fecha de 30 de Septiembre último, en la diligencia de cese del interesado en la interinidad de la Escuela del Hospicio, puesto que, según se ha comprobado, resulta que dicho Maestro se posesionó el 25 del mismo mes de la Escuela de Paradela, que le fué adjudicada por concurso de interinos sin que quepa acreditar seis días de servicios a un mismo tiempo en Escuelas diferentes,

Esta Dirección general ha resuelto que se subsane el error padecido, consignándose al interesado, como fecha de su cese en la Escuela del Hospicio, la de 24 de Septiembre último, y que reintegre al Tesoro los haberes que como tal Maestro interino ha percibido a partir del 25 de dicho mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Peñalver de Avila, Maestro de la Escuela Nacional de Utiaca (San Mateo), solicitando le sean abonados los haberes correspodientes al tiempo que ha permanecido en el servicio militar sin poder pose

sionarse de la Escuela en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que el citado Real decreto, en su art. 1.°, declara en situación de excedentes a aquellos funcionarios del Estado que a la fecha de incorporarse al ejército se encuentren sirviendo plazas de plantilla en propiedad, caso en el cual no se encuentra el interesado, el cual se hallaba ya prestando servicio militar cuando le correspondió la Escuela que desempeña; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra García de Andoín, Maestra con licencia ilimitada y derecho a reingresar en el Magisterio activo, solicitando se la exima de practicar el examen de competencia profesioual, determinado por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907;

Teniendo en cuenta que aunque la interesada haya desempeñado Escuelas de servicio municipal durante el tiempo de licencia, según acredita con certificaciones que acompaña, lo cierto es que lleva más de cinco años separada del Magisterio nacional, y como la Real orden de 20 de Febrero de 1920, dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Enero anterior, dispone en la quinta que los Maestros que cuenten más tiempo del citado fuera del Magisterio habrán de justificar, si desean reingresar, su aptitud profesional, doctrina que antes de tales disposiciones sólo se aplicaba precisamente en el caso de licencia ilimitada, que es en el que se encuentra la Maestra de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Concursos generales de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de Reus (Tarragona) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Josefa Milla Solé, núm. 1.856 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Joaquina Lagares Molina, núm. 655; doña Teresa Riba Fernández, núm. 778; D.ª Sofía Monteverde Ayet, número 1.089; D.ª Carmen Solá Guinjoán, núm. 2.168; D.ª Victoria Dalfox Barrera, núm. 4.938; D.ª Carolina Montañés Peinado, núm. 3.438; D.ª Amparo Molina Romero, núm. 4.317; doña Joaquina Carreras Barreras, núm. 2.155, y D.ª Buenaventura Escarpanté Gracia, núm. 3.268;

Teniendo en cuenta que D.ª Joaquina Lagares Molina, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Reus (Tarragona) a D.ª Joaquina Lagares Molina, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Barcelona, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Manuel López Arce, núm. 274 del Escalafón general del Magisterio; D. Gabriel Comas Ribas, núm. 157; D. Gregorio Molinero Trujillo, núm. 147; D. Andrés Cabré Brú, número 192; D. Juan Fernández Camas, núm. 268; D. Alejandro Miguel Alegre, núm. 313; D. Federico Doreste Betancor, número 413, y D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 167;

Teniendo en cuenta que D. Gregorio Molinero Trujillo, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Barcelona, a D. Gregorio Molinero Trujillo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de Valladolid y las solicitudes presentadas por las aspirantes.

D.ª Teodora Patrocinio Montalbán Avenza, núm. 3.070 del Escalafón general del Magisterio.

D.ª Carmen Castilla Laudivar, núm. 2.145.
» Elvira Escudero Ercilla, núm. 1.818.
» María López y López, núm. 209.
» María Fernández Soria, núm. 412.
» Albina Rebolleda González, núm. 1.468.
» Teófila San Martín Bolado, núm. 1.133.
» Juana Villada Palacios, núm. 2.661.
» Adelina Suárez Guisasola, núm. 963.
» Emilia Alvarez Marcos, núm. 1.042.
» María Ruiz del Olmo, núm. 1.398.
» Venancia Pérez Chillón, núm. 2.401.
» Margarita Casado Gila, núm. 1.416.
» Matilde Montero Tejedor, núm. 2.718.
» Emilia González Sarriá, núm. 571.
» Joaquina Lagares Molina, núm. 655, y
» Anastasia Rosellón Prieto, núm. 786;

Teniendo en cuenta que D.ª María López y López, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente respecto a las demás concursantes de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de Valladolid a D.ª María López y López, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Liñola (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo, para dicha plaza, a D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de Becedas (Avila), y la reclamación formulada por D. Ulpiano Martín de la Mano;

Resultando que por orden de 20 de Febrero último fué nombrado, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de Becedas (Avila), D. Rafael López Sánchez;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, reclama contra dicho nombramiento D. Ulpiano Martín de la Mano, alegando tener mejor derecho, por tener en el Escalafón número anterior al del Sr. López Sánchez;

Resultando que D. Rafael López Sánchez acredita en su correspondiente hoja de servicios estar en posesión del título nacional, en tanto que el reclamante, Sr. Martín, figura con el título elemental;

Considerando que D. Rafael López Sánchez tiene derecho preferente por estar comprendido en la condición segunda del artículo 88 del Estatuto, de cuyo requisito carece el Sr. Martín de la Mano,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por D. Ulpiano Martín de la Mano, y

2.º Nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de Becedas (Avila), a D. Rafael López Sánchez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922. — *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de Montroig (Tarragona), y estando nombrada D.ª Pascuala Sorrosal Gálvez para la Dirección de la Escuela graduada de Liñola (Lérida), que ha solicitado con preferencia;

Teniendo en cuenta que entre las demás concursantes tiene mejor derecho D.ª María de la Concepción Martí Mayor, por reunir las condiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de las determinadas en el art. 88 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo, para la mencionada plaza de Montroig (Tarragona), a D.ª María de la Concepción Martí Mayor, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo, para dicha plaza, a D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) y la reclamación formulada por D. Juan Sánchez Villegas;

Resultando que por orden de 20 de Febrero próximo pasado, se nombró, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), a D. Jesús Jiménez Bayo;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, reclama contra dicho nombramiento D. Juan Sánchez Villegas, alegando tener mejor derecho, con arreglo a las condiciones determinadas en el art. 88 del Estatuto;

Resultando que D. Juan Sánchez Villegas tenía el título elemental al tiempo de publicarse la convocatoria;

Considerando que, según la convocatoria, no pueden alegarse condiciones distintas a las que concurran en los interesados al tiempo de publicarse aquélla;

Considerando que D. Jesús Jiménez Bayo tiene derecho preferente al de D. Juan Sánchez Villegas, por estar incluído en la condición segunda,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por D. Juan Sánchez Villegas, y

2.º Nombrar con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) a D. Jesús Jiménez Bayo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de Villafamés (Castellón),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Manuel Feliú Dabó, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de traslado, se advierte que

la Escuela de niños de Salvatierra de Miño (Pontevedra) queda eliminada del concurso, por haber sido adjudicada por reingreso.

Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Jefe de la Sección*, PELLICER.

(*Gaceta* del 7.)

Otros medios de provisión.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Julia López Gutiérrez contra las Reales órdenes de 21 de Febrero y 9 de Marzo de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda deducida contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 21 de Febrero y 9 de Marzo de 1920, impugnada en el presente pleito en la parte que se refiere a la Maestra D.ª María Barbeito Cerviño, las que dejamos, en tal virtud, firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª María de los Dolores Organista contra la Real orden de este Ministerio de 5 de Agosto de 1919, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supemo ha dictado, con fecha 29 de Diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Dolores Organista y Belda, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Agosto de 1919.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la Encarnación Pérez Sanguino, Maestra de la Escuela Nacional de Algucín (Badajoz), contra la orden de 1.º de Octubre último, que negó su traslado, por derecho de consorte, a una vacante en Cáceres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la referida Maestra Sra. Pérez Sanguino, esposa de D. Santos Gómez González, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública, afecto al Instituto general y técnico de Cáceres, solicitó que se le hiciese efectivo el derecho que por orden de 2 de Febrero de 1917 le fué reconocido para ser nombrada como consorte para la segunda vacante que se produjera en dicha capital y, si esto no procedía, que se la nombrase para la plaza vacante en Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes del Estatuto;

»Resultando que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 164 y 166 del Estatuto general del Magisterio, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres, la Dirección general, por orden de 1.º de Octubre último, resolvió desestimar la petición de la Sra. Pérez Sanguino;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada la interesada, fundando su reclamación en que los preceptos de los artículos 164 y 166, base para desestimar su petición, no pueden tener, a su juicio, la aplicación que se les da, toda vez que su derecho le tenía ya reconocido por un precepto administrativo (orden de 2 de Febrero de 1917), habiéndose limitado a pedir su efectividad, no la concesión y reconocimiento de tal derecho, pues, por otra parte, las leyes que se dictan para lo futuro no tienen efecto retroactivo, y que, además, los expresados títulos, ni ninguna otra de las disposiciones dictadas con posterioridad a la mencionada orden de 2 de Febrero de 1917, no se oponen a que se haga efectivo el derecho que ya tenía reconocido la interesada, como así lo tiene declarado el Consejo de Instrucción pública en el recurso de alzada entablado por D.ª Pilar Merino, Maestra de Momisco de Paderne (Orense), por un caso idéntico y cuya resolución apareció en la *Gaceta* del 20 de Septiembre último;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, teniendo en cuenta la estimación del recurso de alzada antes citado, hecha por el Consejo de Instrucción pública, y que con posterioridad a esta resolución se ha producido en Cáceres una vacante que, anunciada a concursillo, y resuelto, ha producido como vacante una plaza de Maestra de la Escuela graduada aneja a la Normal, estima que procede se nombre a la recurrente para la referida Escuela, si se entiende que no ha caducado el derecho que le fué reconocido el 12 de Febrero de 1917;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en consideración a que la Real orden de 6 de Agosto del pasado año (*Gaceta* del 20 de Septiembre) en que apoya su recurso la Sra. Pérez Sanguino, dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública en un caso idéntico, resuelve éste en sentido favorable, por entender que los artículos 164 y 166 del Estatuto no pueden tener retroactividad, propone que se oiga antes de resolver la autorizada opinión del mencionado alto Cuerpo consultivo,

»Esta Comisión, considerando en efecto que es cierta la razón legal que alega D.ª María de la Encarnación Pérez Sanguino, así como la resolución de un caso idéntico resuelto de Real orden con informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando, además, que el art. 164 del Estatuto no anula el reconocimiento de derechos acordado con arreglo a disposiciones anteriores, sino que tan sólo prohibe declararlo en lo sucesivo,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime el recurso de D.ª María de la Encarnación Pérez Sanguino, y que, en su consecuencia, se la nombre Maestra de sección de la Escuela graduada de Cáceres aneja a la Normal de Maestras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra D.ª Amparo Jiménez López, núm. 6.563 del Escalafón general, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela vacante en Mairena de Alcor (Sevilla), donde se halla prestando servicios su esposo, el Maestro D. Rafael Serrano Romero, número 7.239 del Escalafón;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922. —*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Visto el expediente promovido por la Maestra D.ª Jovita Echevarría Oyarvide, sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la plaza de Beizama (Guipúzcoa), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro su esposo D. José Aguirre Garín;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente promovido por las Maestras D.ª Carmen Ruiz Baquedano, D.ª María Panadés Roduá y D.ª María Mayoral Salillas, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela núm. 77, de Barcelona;

Resultando que D.ª Carmen Ruiz Baquedano figura en el primer Escalafón con el núm. 6.401 bis, está casada con el Maestro de Barcelona D. Modesto Heras Velasco; que D.ª María Panadés Roduá, núm. 6.845 del primer Escalafón, es consorte de D. Francisco Nolla Gasch, Maestro de Sarriá, agregado de Barcelona, y que el esposo de D.ª María Mayoral Salillas, número 4.063 del segundo Escalafón, D. Juan Pueyo Roca, es Oficial tercero del Cuerpo general de Aduanas de la Hacienda pública;

Considerando que en el expediente y en las interesadas concurren los requisitos previstos en los artículos 86, 97 y 98 del vigente Estatuto, y que el art. 99 del mismo determina la preferencia a favor de D.ª Carmen Ruiz Baquedano, por ser consorte de Maestro nacional y figurar con número anterior al de las otras solicitantes en el Escalafón general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar la Escuela de que se trata a D.ª Carmen Ruiz Baquedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Mondéjar (Guadalajara), D. Carmelo Cortés Cepero, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a Tomelloso (Ciudad Real), donde existe una plaza vacante de Maestro de sección y se halla actualmente prestando servicios su esposa la Maestra D.ª Francisca Aguilera Durán;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 18.)

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Ernestina Enriqueta Senande, Maestra de Serrate (Huesca), y D.ª Mónica Alejandra Abadías Lamuela, Maestra de Valencia de Coristanco (La Coruña);

D. Valeriano López Sánchez y D. Saturnino Montero Gómez, Maestros, respectivamente, de Aldeanueva de Figueroa y de Buenamadre (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María Teresa Valverde Rubio y D.ª Ramona Hernández Miguel, Maestras, respectivamente, de Villanueva del Aceral y de Nava de Arévalo (Avila);

D.ª Lucinda Roces y Díaz y D.ª Atilia Morante Aranaga, Maestras, respectivamente, de Puente Arce y de Ruiloba (Santander);

D. León Gómez y Gómez, Maestro de Mascarell, en Nules (Castellón), y D. Pascual Remolú Andreu, Maestro de Aguilar de Alfambra (Teruel);

D. Anastasio Agustino Gómez y D. Domingo Abasolo, Maestros, respectivamente, de Yurreta y de La Cuadra, Güeñes, (Vizcaya);

D. Miguel Rojas García, Maestro de Málaga y D. Francisco Rojas Bermúdez, Maestro de Olvera (Cádiz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Vasalo Murias, Maestro de Pías (Zamora), y D. Francisco Acedo Barrio, Maestro de Penonta (Orense);

D. Carlos Bartús Casals y D. Jacinto Gasa Tuco, Maestros, respectivamente, de Bellpuig y Gerri de la Sal (Lérida);

D. Marcelo Royuela Niño y D. Crescencio Martínez Antón, Maestros, respectivamente, de Vega de Liébana y Sou (Santander);

D.ª Sofía Sanz del Moral y D.ª Pascuala Martín Navarro, Maestras, respectivamente, de Fuentes (Cuenca) y de la Escuela núm. 1 de Cuenca, y

D.ª Vicenta Fenollosa Caballer, Maestra de Castell de Areny (Barcelona), y D.ª Felipa Ovejas Espinosa, Maestra de Ballibona (Castellón);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Pablo Gómez Gonzalo, Maestro de Fuentihoyuelo (Valladolid), y D. Vicente Regal Jorge, Maestro de Andanaz de Izagaonda (Navarra), y

D. Tomás J. Esteban Encabo, Maestro de Echarri de Echaurien (Navarra), y D. Nicomedes García Arriba, Maestro de Redondaen (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVÁS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Remigio Cavero Colas y D. Francisco Boqueras Puig, Maestros, respectivamente, de Vinaceite y de Cuevas de Portalrubio (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Luis Martínez Lozano, Maestro de Nuestra Señora de las Huertas (Murcia), y D. Carlos Carrillo Torres, Maestro de Topares (Almería);

Teniendo en cuenta que la Sección administrativa de Almería informa desfavorablemente, por no reunir el Sr. Carrillo las condiciones exigidas en el art. 102 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Dircctor general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALMERÍA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Arturo García Lete, Oficial de la Sección administrativa de La Coruña, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 18.)

ÓRDENES

Vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, por traslado de D. Enrique López de Tamayo a la de Soria por Real orden fecha 6 de Febrero último,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo de 1921, ha resuelto nombrar Jefe de la citada Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria a D. José Cano y López, opositor núm. 2, con plaza ganada de la antigua categoría, a la expectativa de destino, con el sueldo que actualmente disfruta y la gratificación de 708 pesetas anuales por residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Vista la instancia del Maestro de las Escuelas Nacionales D. Ricardo Mallén Susertis, opositor con plaza ganada en las de 1920 y núm. 4.198 del segundo Escalafón;

Vistas las Reales órdenes de ascensos a 2.500 pesetas, de Maestros con plenos derechos, y las circulares, también de carácter general, disponiendo que se diligencien los títulos de los interesados con dicho sueldo y dentro del cupo legal de plazas;

Visto el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que esa Sección administrativa viene obligada a cumplimentar los expresados preceptos sin otros trámites, acreditando al Sr. Mallén el sueldo de 2.500 pesetas y la antigüedad en el Escalafón desde 1.º de Abril de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

Vacante una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, por traslado de D. Gregorio Blasco a la de Canarias,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso de traslado entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde su publicación en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

(*Gaceta* del 12.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente instruído sobre la ejecución del Real decreto de 15 de Julio de 1921, relativo a la incorporación de las Escuelas e inclusión en el Escalafón general del Magisterio primario de los Maestros de Escuelas de Patronato creadas por fundaciones benéfico-docentes de carácter particular o por entidades análogas, resulta:

»Que oída la Asesoría jurídica del Ministerio, ésta entiende que el citado Real decreto, al par que inspirado en el respeto a los preceptos concordantes de la ley fundamental de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en el propósito del cumplimiento de los mismos por parte del Estado, respecto al establecimiento del número de Escuelas determinado por la ley y en el arreglo escolar vigente, en cuanto subviene a las posibilidades de poder disponer de los locales y material de las Escuelas de Patronato para el fin docente que el Estado viene obligado a realizar, dicho Real decreto, en su recta aplicación, entraña la solución armónica del problema planteado a la Administración pública y de cuantos de él puedan derivarse en relación a las entidades creadoras de instituciones docentes, a los Maestros de las Escuelas Nacionales del Escalafón, en general, y de las de Patronato, en particular, deduciendo la conclusión de que su eficacia depende sólo de su acertada adaptación a las disposiciones de régimen económico.

»Si desde tal punto de vista, en conformidad con el principio establecido por la ley fundamental en su sección segunda, capítulo 1.º, de que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, Obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto, el Real decreto en cuestión no se halla en pugna con los principios de la ley de 1857, si en cuanto por el Real decreto, en su art. 1.º, se estatuye que al subrogarse el Estado en el sostenimiento de tales Escuelas de Patronato, pasen los fondos de los Patronatos bajo la administración de los mismos y siempre que así lo consienta la escritura fundacional al propio Estado, con destino a obras circun escolares, mediante determinados trámites legales.

»Esto, en puridad, equivale a una absorción de las fundaciones docentes de primera enseñanza, que no estuvo seguramente en el espíritu del legislador, ni puede basarse en la ley fundamental.

»Si el Real decreto facilita al Estado el cumplimiento de los preceptos de la ley y el arreglo escolar vigente relativos al número de Escuelas a establecer en cada localidad, lejos de favorecer las iniciativas particulares y de estimular el altruísmo sobre la instrucción pública, semejante proceder ha de restar esos nobles sentimientos generadores de tales instituciones docentes, no en concepto de supletorias, sino más bien como complementarias y coadyuvantes en la función de la enseñanza, que es fin primordial del Estado.

»En modo alguno, por lo tanto, debería exigirse como condición la entrega de los bienes fundacionales de las Escuelas de Patronato o entidades análogas al Estado, lo que implica la desaparición de la personalidad jurídica de aquéllas por el motivo cierto de no ser en muchos casos suficientes sus rentas para el sostenimiento de las propias Escuelas. Más lógico y acertado parecería, a nuestro entender, que respetando la quieta vida de esas instituciones benéfico-docentes, bajo la rigurosa vigilancia del Patronato general en su funcionamiento, se subviniese por el Estado a su auxilio para el mejor desarrollo de sus fines, subvencionándolas en la medida necesaria para su adecuada instalación pedagógica y dotación de los Maestros en cuanto no alcanzasen las rentas de sus propios bienes.

»Paralelamente a la cuestión de la vida de las Escuelas de Patronato en su modalidad de origen, se presenta la de la situación a resolver de los Maestros de Patronato.

»La Administración, en uso de sus facultades discrecionales, ha negado unas veces y reconocido otras el derecho de los Maestros de Patronato a figurar en el Escalafón general de Maestros de Escuelas Nacionales, condicionándolo según la naturaleza y origen de sus nombramientos.

»Respecto de esta cuestión, de capital importancia para los Maestros, así de las Escuelas de Patronato como para los de Escuelas Nacionales, por su trascendencia en el Escalafón y en su carrera, entiende la Asesoría jurídica que el Real decreto de 21 de Julio de 1921 responde a la necesidad de dar satisfacción a la legítima aspiración de los Maestros de Patronato de consolidar un porvenir en su carrera para el mejor cumplimiento de su misión.

»Sin negar el aserto, cabe distinguir, sin embargo, los distintos casos que se ofrecen a considerar derivados de la naturaleza de los nombramientos de los Maestros de Patronato.

»Por precepto de la ley de Instrucción pública corresponde a la Administración de la enseñanza el nombramiento de los Maestros para las Escuelas públicas siempre, y respecto de los de Patronato, sólo en el caso de excepción de que los patronos no ejerzan tal derecho, reservado a los mismos, en respeto a la voluntad del fundador, dentro de los plazos reglamentarios, derecho que perderán sólo en aquella vez que hubiere lugar a elegir, trasladándose a la Administración.

»Estudiada desde este punto de vista la ejecución del Real decreto por la ponencia de la Sección 1.ª de este Consejo, aprobada por ésta en sesión de 9 de Febrero último, se establecen las conclusiones siguientes:

»*a)* Que todos cuantos Maestros ingresaron directamente en Escuelas de Patronato, en virtud de oposición oficial, y también los que desde las Escuelas Nacionales, ganadas por oposición, pasaron a las de Patronato, tienen la capacidad legal para ser considerados como Maestros nacionales, con plenitud de derechos, lo mismo en cuanto a dotación que en cuanto a figurar en el primer Escalafón en el puesto que les corresponda, según los años de servicios, a partir de la primera Escuela servida.

»*b)* Que los Maestros que desde Escuelas Nacionales obtenidas por distinto procedimiento de la oposición hayan pasado a servir las de Patronato, tienen derecho a figurar en el segundo Escalafón con las dotaciones oficiales que por su número les corresponda, con arreglo a su antigüedad, contada desde la fecha en que lograron la propiedad en Escuela Nacional.

»*c)* Que no procede exceptuar del beneficio a unos ni otros de tales Maestros en dichos casos que no hayan aceptado antes el reingreso.

»*d)* Que el beneficio de la inclusión en el Escalafón debe hacerse extensivo a los Maestros que libremente fueron nombrados para Escuelas de Patronato y que con posterioridad han aprobado oposiciones, regulándose su colocación a partir de la fecha de éstas, por el orden de las propuestas de los Tribunales.

»*e)* Que en cuanto a los Maestros que no cuenten con otros servicios que los prestados en Escuelas de Fundación, para cuyo nombramiento no se requirió otra condición que la libre voluntad del Patronato, no cabe concederles derecho alguno, y por último,

»*f)* Que procede al efecto incluir en el Presupuesto general del Estado la cantidad necesaria para suplir las diferencias entre los haberes que hoy perciben los Maestros con cargo a los Patronatos y los que deberán percibir con arreglo a la antigüedad y puesto en los Escalafones respectivos que les correspondan.

»Atinadamente apunta la ponencia de la Sección 1.ª que el hecho de la inclusión en los Escalafones de los Maestros de Patronato traerá aparejadas reclamaciones de supuestos perjuicios a los Maestros nacionales del Escalafón, indicando el medio de subvenir a su evitación otorgando a aquéllos números duplicados.

»Esta Comisión suscribe en principio el criterio aprobado por la Sección 1.ª del Consejo, como de estricta equidad y aun de justicia, en reconocimiento de los derechos adquiridos por los Maestros de Escuelas Nacionales obtenidas por oposición o por concurso en propiedad, que después han pasado a servir Escuelas de Patronato y en ellas continúan a la fecha. Mayormente justifica la inclusión de tales Maestros en el Escalafón general el hecho de venir a suplir esas Escuelas de Patronato la falta de las públicas o Nacionales equivalentes.

»De otra parte, ha lugar a considerar también que no menos respetables que esos derechos de los Maestros de Escuelas de Patronato son los de las respectivas fundaciones, cuya subsistencia, que es de un supremo interés social y que se debe mantener intangible en la modalidad de sus propias constituciones, como homenaje a la memoria de los benefactores de la enseñanza, no sería justo sacrificar a un interés al fin particular.

»Y tal se originaría el hecho si para la inclusión en el Escalafón de los Maestros de Patronato habría de ser a base obligada de que por éstos se haga entrega de la administración de los bienes de las fundaciones al Estado, lo que es virtualmente decretar su desaparición. Las consecuencias de este hecho son de preveer. Ante la vista de que por el Estado, lejos de despertar el estímulo para la institución de nuevos Centros de enseñanza, bajo la salvaguardia de su respeto, amparo y protección, como venerandos legados de sus fundadores a la posteridad, se diera el caso de que por medios indirectos, siquiera no sea ese el propósito, sino muy legítimo, tal vez justificado por razones de interés público, pero al fin susceptible de una equivocada interpretación, se llegaba a la desaparición de las fundaciones

docentes hoy existentes, nadie, en lo futuro, imitará el ejemplo de aquellos instituidores dignos de venerable recordación.

»En tales consideraciones las funciones docentes actuales deben ser respetadas como sagrado depósito en la intangibilidad de sus Estatutos, así en lo que respecta a la administración de sus bienes como al funcionamiento y atribuciones de los Patronatos en cuanto al nombramiento de los Maestros. Cumple al Estado fomentar por todos los medios la creación de otras nuevas, también el deber de acudir en su auxilio, supliendo la deficiencia de sus recursos para el mejor cumplimiento de los fines a que responden las ya instituídas; ni por asomos cabe minar o atentar a su existencia.

»En nada se opone esto a que se dé a los Maestros de patronato cumplida satisfacción a sus derechos y aspiraciones, por cuanto contribuyen a la obra de la instrucción pública en tales Escuelas sustitutivas en defecto de otras Nacionales equivalentes.

»Y concretando el razonamiento, la Comisión establece las siguientes conclusiones:

»1.ª Que por el Estado se respete la vida y funcionamiento de las fundaciones pías-docentes, particulares o de entidades análogas en la modalidad de sus estatutos respectivos.

»2.ª Que procede dejar a salvo el derecho de los Maestros de Patronato de procedencia de Escuelas Nacionales obtenidas por los medios legales de oposición o de concurso en propiedad, o que obtuvieron aquéllas por los mismos procedimientos reglamentarios en convocatoria oficial, para reingresar en los Escalafones respectivos con los derechos y con la antigüedad de sus servicios en las categorías que les correspondan, que lo soliciten en la forma preestablecida.

»3.ª Que para los que no se acojan a tal beneficio, o no se encuentren en el propio caso por haber obtenido sus nombramientos fuera del régimen legal general establecido para el ingreso en el Magisterio primario nacional, sino directamente de los Patronatos y que vengan desempeñando Escuelas que sustituían a las Nacionales dentro de las fijadas en el arreglo escolar, se les conceda el abono de la difencia entre el sueldo que perciben del Patronato y el sueldo de la última categoría del Escalafón respectivo en que cabría reconocerles el derecho al reingreso, y de no tenerlo en ninguna al de la última categoría del segundo Escalafón, comprensivo de los de derechos limitados.

»4.ª Que procede llevar, al efecto, al articulado de la ley de Presupuestos los enunciados anteriores, y para el cumplimiento del último, incluir una partida bajo el epígrafe «Subvención para abono de diferencias de sueldo de la última categoría a Maestros de Patronato que no pueden consumir plaza de plantilla y que desempeñen Escuelas que sustituyan a las Nacionales».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, salvo la cuarta conclusión, que habrá de redactarse en la misma forma en que se consigna en el proyecto de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15 de Abril.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto mombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Leoncio Urabayen Guindo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Luis Piazza de la Paz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Hilaria Irasabal y Burpide, Maestra de Alzola, en Elgóibar (Guipúzcoa), núm. 6.237 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Hilaria Irasabal y Burpide, Maestra de Alzola, Municipio de Elgóibar (Guipúzcoa), solicita la sustitución por imposibilidad física.

»La Junta local informa favorablemente y los tres Facultativos afirman que la Sra. Irasabal padece una hipocondría que la imposibilita para la enseñanza; siendo de parecer el Inspector, el Negociado y la Sección del Ministerio que se acceda a lo solicitado;

»Considerando lo expuesto en las certificaciones médicas;

»Considerando que la enfermedad que sufre la Sra. Irasabal es consecuencia de una operación quirúrgica, y cabe esperar que desaparezca en plazo no lejano,

»Esta Comisión entiende que puede concederse la sustitución en su cargo, por un año, a D.ª Hilaria Irasabal y Burpide.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Vila Riera, Maestra de Tortellá (Gerona), núm. 6 043 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Vila Riera, Maestra de Tortellá (Gerona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Tortellá (Gerona), D.ª María Vila Riera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Tomasa Margarita Rubio y Rubio, Maestra de Valbuena (Salamanca), núm. 2.098 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Tomasa Margarita Rubio y Rubio, Maestra de Valbuena (Salamanca), solicita la sustitución por imposibilidad física.

»La Junta local de primera enseñanza de Aldeacifuente, a que pertenece aquel pueblo, informa en sentido favorable, afirmándose en las certificaciones facultativas que la interesada padece una artritis de la articulación del codo del brazo derecho que la imposibilita para el desempeño de su cargo, siendo de parecer la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio que se acceda a lo solicitado.

»Considerando lo expuesto y el haberse cumplido en este expediente los requisitos legales prevenidos,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución a la recurrente D.ª Tomasa Margarita Rubio y Rubio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José Fusté Cardús, Maestro de Vallfogona (Gerona), número 1.280 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. José Fusté Cardús, Maestro de Vallfogona (Gerona), solicita la sustitución por imposibilidad física.

»La Junta local informa favorablemente y los Facultativos certifican que el interesado padece de una arterio-esclerosis, con debilidad mental, que le imposibilita en absoluto para dedicarse a la enseñanza, y la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen que se acceda a lo solicitado.

»Considerando que aparecen cumplidos en este expediente los requisitos legales prevenidos,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, a D. José Fusté Cardús.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Antonia Fustero y Fustero, Maestra de Almochuel (Zaragoza), núm. 2.145 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Antonia Fustero y Fustero, Maestra de Almochuel (Zaragoza), solicita la sustitución por imposibilidad física.

»La Junta local informa favorablemente, y los Facultativos certifican que la interesada padece una dispepsia gastrointestinal, que la imposibilita en absoluto para el desempeño del cargo.

»El Inspector, el Negociado y la Sección del Ministerio, son de parecer que se acceda a la petición.

»Considerando que la enfermedad que esta Maestra padece es por su origen de carácter transitorio y perfectamente curable,

»Esta Comisión opina que puede concederse a D.ª Antonia Fustero y Fustero la sustitución en su cargo por un año.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Emilia Fernández de Castro, Maestra de los Barrios (Cádiz), número 3.800 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Emilia Fernández de Castro, Maestra auxiliar de Los Barrios (Cádiz);

»Resultando que los Facultativos certifican que la interesada padece entropión tracomatoso, con secreción mocopurulenta, que lo hace contagioso, y se halla imposibilitada para la enseñanza;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acuerde la sustitución;

»Considerando que la enfermedad que sufre la Sra. Fernández de Castro, no sólo la impide el desempeño de su cargo, sino que constituye un peligro para las alumnas,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a D.ª Emilia Fernández de Castro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Teódula Escudero Alonso, Maestra de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), núm. 4.470 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Teódula Escudero Alonso, Maestra de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), solicita la sustitución por imposibilidad física.

»La Junta local informa favorablemente y los Facultativos certifican que la interesada padece de trastornos nerviosos por edad crítica, cuya curación exige un reposo absoluto, proponiendo la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio que se acceda a lo solicitado.

»Considerando que la enfermedad de que se trata es de carácter transitorio,

»Esta Comisión opina que procede declarar sustituída por un año a D.ª Teódula Escudero Alonso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Sofía Díaz Lorenzana, Maestra de Huérgas de Babia (León),

número 4.523 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Sofía Díaz Lorenzana, Maestra de Huérgas de Babia, Municipio de San Emiliano (León), solicita que se le sustituya de su cargo por imposibilidad física.

»La Junta local informa favorablemente y los tres Facultativos declaran en sus certificaciones que la interesada padece accesos de histero-epilepsia que le impiden dedicarse a su profesión.

»El Inspector, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a lo solicitado.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo expuesto, es de parecer también que se acceda a la sustitución de D.ª Sofía Díaz Lorenzana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Ramón Bralláns y Laforga, Maestro de Cires (Huesca), número 791 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Ramón Bralláns Laforga, Maestro de Cires, Ayuntamiento de Bonanza (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer gastritis crónica, con demacración general y cansancio cerebral, consecutivo a aquella lesión;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Cires (Huesca), D. Ramón Bralláns.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Esperanza Herranz Martínez, Maestra de Litago (Zaragoza), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Esperanza Herranz Martínez, Maestra de Litago (Zaragoza);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra padece dispepsia hipostánica, enfermedad que tan solo en uno de aquellos documentos se certifica que la imposibilita de un modo absoluto para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que de los tres Médicos que reconocieron a la Sra. Herranz, dos de ellos no consideran que las dolencias que padece la imposibilita absolutamente para las funciones de su cargo;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que no procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Litago, D.ª Esperanza Herranz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Hinojosa de Jarque (Teruel), expedido a favor de D. Saturnino Pérez, y designar para dicho cargo y en las mismas condiciones a D. José Aguilar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Felisa Gómez Pelayo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cuevas de Viñayo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Aureliano del Blanco Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Silvan (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Isabel Trejo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Don Benito (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

CONCLUSIÓN DEL CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.—AÑO 1921.—MAESTRAS

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
153	Sra. Sánchez Doblas....	Barcelona, unitaria.....	Madrid, desdoblada.....	»
191	» Villén.....	Valladolid, unitaria núm. 3...	Graduada, Príncipe de Vergara, núm. 61.....	»
192	» Sánchez Montero...	»	Adjudicadas.....	»
258	» Colado.....	Granada, unitaria.....	Valdemoro (Madrid).....	»
292	» Navas.....	Melilla (Málaga).....	Cádiz, desdoblada núm. 5.....	»
334	» Herrero.....	»	Adjudicadas.....	»
381	» Gómez Arnés.....	Badalona.....	Chiva, unitaria, párvulos (Valencia).....	»
391	» Erquicia.....	»	Adjudicadas.....	»
407	» Real.....	»	Eliminada.....	»
461	» Borau.....	Calella (Barcelona).....	Barcelona, núm. 37, sin casa-habitación.....	»
466	» Castella.....	»	Adjudicada.....	»
480	» García Dómine.....	San Joaquín (Málaga), grad.ª..	Villaluenga, unitaria (Toledo).....	»
517	» Recio.....	Almería, párvulos.....	Málaga, unitaria núm. 17.....	»
599	» Vaca.....	Albacete, unitaria.....	Yecla, sección graduada (Murcia).....	»
622	» Bayón.....	»	Adjudicadas.....	»
641	» García Fernández..	»	Idem.....	»
659	» Pérez Hoguera.....	»	Idem.....	»
672	» Lacalle.....	»	Idem.....	»
678	» Rodríguez St.ª María	»	Idem.....	»
680	» Borrás.....	Esparraguera, párvulos.....	Barcelona, núm. 67, sin casa-habitación.....	»
681	» Solano.....	»	Adjudicadas.....	»
682	» Lorenzo.....	»	Idem.....	»
690	» Collado.....	Ollauri (Logroño).....	Chinchón, segunda unitaria (Madrid).....	»
698	» Romero.....	»	Adjudicadas.....	»
707	» Sullá.....	Sabadell, nacional.....	Sabadell, desdoblada de párvulos (Barcelona).....	»
709	» Elías.....	»	Adjudicadas.....	»
724	» Muñoz.....	Sueca (Valencia).....	Denia, segunda unitaria (Alicante).....	»
729	» Traba.....	»	Adjudicadas.....	»
739	» Sánchez Mirón.....	»	Idem.....	»
740	» Fernández Nevado..	Pueblo Nuevo (Córdoba).....	Almodóvar del Campo, unitaria (Ciudad Real).....	»
753	» Pastor.....	Escuela Modelo (Madrid).....	Redondela, sección graduada (Pontevedra).....	»
766	» García Calvo.....	»	Adjudicadas.....	»
780	» Marín.....	»	Idem.....	»
786	» Rosellón.....	El Escorial (Madrid).....	Baracaldo, unitaria núm. 3 (Vizcaya).....	»
792	» López Peces.....	Malagón (Ciudad Real).....	Colmenar de Oreja, segunda unitaria (Madrid).....	»
796	» Mendiola.....	Bilbao, práctica de la Normal.	Anzuola, unitaria (Guipúzcoa).....	»
889	» Monzón.....	Tárrega (Lérida).....	Sabadell, núm. 4 (Barcelona).....	»
891	» Llamas.....	»	Adjudicada.....	»
894	» Valor.....	Villanueva Castellón (Valencia)	Silla, unitaria (Valencia).....	»
916	» Redondo.....	»	Adjudicadas.....	»
921	» Gómez Gutiérrez...	»	Idem.....	»
923	» Colchá.....	Benipeixcar (Valencia).....	Piles, unitaria (Valencia).....	»
930	» Escolar.....	»	Adjudicadas.....	»
956	» Montesinos.....	Martos (Jaén).....	Jaén, sección graduada núm. 2.....	»
998	» Casa.....	»	Adjudicadas.....	»
1.013	» Chena.....	»	Idem.....	»
1.015	» Mier.....	Ronda (Málaga).....	Vélez-Málaga, Auxiliaría párvulos desdoblada (Málaga).....	»
1.017	» Romero.....	»	Adjudicadas.....	»
1.022	» Madrid González...	»	Idem.....	»
1.034	» Ortiz.....	Lebrija, Auxiliaría párvulos..	Utrera, Auxiliaría párvulos (Sevilla).....	»
1.037	» García Alvarez.....	Tobarra (Albacete).....	Játiva, desdoblada, a Mayoral núm. 1 (Valencia)....	»
1.040	» Arellano.....	Escacena, Auxiliaría.....	Escacena del Campo, Escuela (Huelva).....	»
1.043	» Meliano.....	Orotava (Canarias).....	Santa Cruz de Tenerife, distrito del Sur, casco.....	»
1.066	» Velasco.....	Bayarque (Almería).....	Olula del Río (Almería).....	»
1.080	» Narváez.....	Jódar (Jaén).....	Baeza, unitaria núm. 2 (Jaén).....	»
1.095	» Madruga.....	Pedroso (Salamaca).....	Peñaranda de Bracamonte, Auxiliaría párvulos (Salamanca).....	»
1.100	» Vernis.....	»	Adjudicadas.....	»
1.104	» Barquilla.....	»	Idem.....	»
1.117	» Rodó.....	»	Idem.....	»
1.119	» Quirós.....	»	Adjudicada.....	»
1.124	» Monconest.....	»	Adjudicadas.....	»
1.145	» Alonso.....	Pego (Alicante).....	Deusto, San Pedro, sección graduada, núm. 1 (Vizcaya).....	»
1.146	» Casamajó.....	»	Adjudicadas.....	»
1.159	» Carrasco.....	Cabra (Córdoba).....	San Fernando, Auxiliaría de la núm. 1 (Cádiz).....	»
1.191	» Elorza.....	»	Adjudicadas.....	»
1.202	» Salcedo.....	»	Idem.....	»
1.217	» Meza.....	Olivares (Sevilla).....	Marchena, Escuela (Sevilla).....	»
1.218	» Ocaña.....	»	Adjudicadas.....	»
1.231	» López Alcayde.....	»	Adjudicada.....	»
1.233	» Requena.....	Puerto Lumbreras (Murcia)...	Tobarra, unitaria (Albacete).....	»
1.241	» Vives.....	Valfanca (Valencia).....	Sueca, desdoblada (Valencia).....	»
1.243	» Momparler.....	Villanueva de Castellón (Valencia).....	Alcira, desdoblada de párvulos (Valencia).....	»
1.248	» D'Anglanda.....	»	Adjudicadas.....	»
1.249	» Barco.....	Puente Encarroz (Valencia)...	Alginet, unitaria (Valencia).....	»
1.250	» Martorell.....	Carme (Barcelona).....	Novelda, unitaria núm. 2 (Alicante).....	»
1.254	» Cándido.....	»	Adjudicadas.....	»
1.255	» Luengo.....	»	Idem.....	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
1.261	Sra. Caballer	Malgrat (Barcelona)	Villanueva y Geltrú (Barcelona)	»
1.281	» Nadal	»	Adjudicadas	»
1.289	» Carara	Coreses (Zamora)	Benavente, Auxiliaría de párvulos (Zamora)	»
1.296	» Marchal	»	Adjudicadas	»
1.299	» Porras	»	Idem	»
1.301	» Moreno	Olivenza (Badajoz)	Cáceres, sección aneja a la Normal	»
1.303	» Ruiz	»	Adjudicadas	»
1.305	» Pérez Prieto	»	Idem	»
1.306	» Chocarro	»	Idem	»
1.320	» Verdaguer	»	Idem	»
1.324	» Martín	Casar de Cáceres (Cáceres)	Quesada, unitaria núm. 1 (Jaén)	»
1.330	» Zambrano	»	Adjudicada	»
1.343	» Cordovilla	Sección de la aneja de la Normal de Avila	Toro, Escuela núm. 3 (Zamora)	»
1.359	» Ros	»	Adjudicada	»
1.360	» Lora	»	Idem	»
1.361	» Baeza	»	Adjudicadas	»
1.362	» Velasco	Calañas (Huelva)	La Campana, Escuela (Sevilla)	»
1.369	» Martínez	»	Adjudicadas	»
1.380	» Hernández	»	Idem	»
1.381	» Palomo	»	Idem	»
1.387	» Santos	»	Adjudicada	»
1.391	» Brandez	Benicarló (Castellón)	Vinaroz, desdoblada de párvulos (Castellón)	»
1.392	» Luengo	Mollina (Málaga)	Manganeses de Lampreane (Zamora)	»
1.396	» Fernández Pérez	Villaseca de la Sagra (Toledo)	Villa del Prado, segunda unitaria (Madrid)	»
1.402	» Pareja	»	Adjudicadas	»
1.405	» Cano	Tegueste (Canarias)	Laguna, sección graduada, casco (Canarias)	»
1.407	» Valbuena	»	Adjudicadas	»
1.408	» Forés	Orihuela (Alicante)	Tielmes, unitaria (Madrid)	»
1.414	» Echinique	Tolosa (Guipúzcoa)	San Sebastián, Auxiliaría práctica (Guipúzcoa)	»
1.439	» Boluda	Buñol (Valencia)	Puzol, unitaria (Valencia)	»
1.440	» Bardavio	»	Adjudicada	»
1.450	» Roca	»	Adjudicadas	»
1.458	» Creus	»	Idem	»
1.473	» Marco	»	Adjudicada	»
1.479	» Piña	»	Idem	»
1.486	» Domenech	Ripoll (Gerona)	Las Franquesas del Vallés (Barcelona)	»
1.488	» García Montero	Fuente del Maestre (Badajoz)	Zafra, Escuela desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
1.493	» Alejandre	»	Adjudicada	»
1.496	» Ramos	»	Idem	»
1.501	» Nogal	»	Adjudicadas	»
1.517	» Forgas	»	Idem	»
1.520	» Mora	Benicarló (Castellón)	Villarreal, desdoblada (Castellón)	»
1.524	» Valiente	»	Adjudicadas	»
1.534	» Paredes	»	Idem	»
1.550	» Cebellan	»	Adjudicada	»
1.559	» Alfageme	»	Adjudicadas	»
1.569	» Clavo	Sax (Alicante)	Torredonjimeno, unitaria núm. 3 (Jaén)	Consorte.
1.584	» Piñón	»	Adjudicadas	»
1.590	» Rubio	San Martín de Gurullés (Oviedo)	Avila, sección graduada	»
1.596	» Grana	»	Eliminada	»
1.600	» Cano	»	Adjudicadas	»
1.604	» Rupérez	Ciudad Real	Cullera, unitaria, San Sebastián (Valencia)	»
1.640	» Bofill	»	Adjudicadas	»
1.649	» Carbonell	»	Idem	»
1.668	» Sirvent	»	Idem	»
1.701	» Adreda	Orpí (Barcelona)	Caldas de Montbuy, graduada (Barcelona)	»
1.733	» Fernández de la Torre	Ecija (Sevilla)	Tarifa, Auxiliaría núm. 1 (Cádiz)	Consorte.
1.753	» Martínez Marín	»	Eliminada	»
1.761	» Gran	La Llosa (Castellón)	Cullera, unitaria párvulos, Acequia (Valencia)	»
1.774	» Vallejo	Carratraca (Málaga)	Estepona, distrito segundo, unitaria (Málaga)	»
1.808	» Soriano	»	Adjudicadas	»
1.820	» Ollvert	Aldehuela (Soria)	Salsadella, unitaria (Castellón)	»
1.849	» Sánchez de Castro	Villafranca (Badajoz)	Cáceres, sección nueva graduada	»
1.852	» González	Fuentesaúco (Zamora)	Calahorra, Auxiliaría de párvulos (Logroño)	»
1.880	» López	»	Adjudicadas	»
1.884	» Nieto	»	Idem	»
1.890	» Massé	»	Idem	»
1.898	» Fanisa	»	Idem	»
1.915	» Aguileta	»	Idem	»
1.933	» Balsa	Mellid (La Coruña)	Lugo, Auxiliaría	»
1.944	» Huesa	»	Adjudicadas	»
1.951	» Coderch	»	Idem	»
1.975	» Varela	»	Idem	»
1.990	» Méndez	»	Idem	»
1.994	» Sala	»	Idem	»
1.995	» Tello	»	Adjudicadas	»
2.017	» Felipe	»	Idem	»
2.018	» Gómez	Lucena (Córdoba)	Montoro, Auxiliaría desdoblada núm. 1 (Córdoba)	»
2.028	» Anjaumá	»	Adjudicadas	»
2.046	» Alvarez	»	Adjudicada	»
2.055	» Gutiérrez	»	Adjudicadas	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
2.080	Sra. Real	Ariscal (Sevilla)	Jerez de la Frontera, sección graduada, párvulos, número 2 (Cádiz)	»
2.090	» Tudela	Guareña (Badajoz)	Don Benito, unitaria núm. 4 (Badajoz)	»
2.092	» Irdriña	»	Adjudicadas	»
2.115	» Alonso	»	Idem	»
2.117	» Benito	»	Adjudicada	»
2 128	» Bonastre	»	Adjudicadas	»
2.137	» Grés	Palamós (Gerona)	Castelló de Ampurias, unitaria (Gerona)	»
2.144	» Gómez	»	Adjudicada	»
2.153	» Margarit	»	Adjudicadas	»
2.157	» Giralt	»	Idem	»
2.161	» Bosch	»	Idem	»
2.169	» Buendía	Vélez-Benanalla (Granada)	Navas del Marqués, unitaria (Avila)	»
2.172	» Díaz	»	Adjudicada	»
2.173	» Betegón	»	Adjudicadas	»
2.174	» Rodríguez	»	Idem	»
2.175	» Martínez	Alameda de la Sagra (Toledo)	Quintanar de la Orden, unitaria, primer distrito (Toledo)	»
2.178	» Ferrando	Berbegal (Huesca)	Barbastro, unitaria (Huesca)	»
2.180	» Sanz	»	Adjudicadas	»
2.185	» López	»	Idem	»
2.188	» Lazuero	Porceyo (Oviedo)	Muros del Nalón, capital (Oviedo)	»
2.196	» Martínez	»	Adjudicadas	»
2.197	» Davín	Pla (Baleares)	Palma, Establiments, unitaria (Baleares)	»
2.202	» Hidalgo	»	Adjudicada	»
2 209	» Domingo	»	Idem	»
2.215	» Antero	»	Adjudicadas	»
2.220	» Ameztoy	Lezo (Quipúzcoa)	Hernani, unitaria (Guipúzcoa)	»
2.221[2]	» Posadas	Novelda (Alicante)	Madrigueras, unitaria (Albacete)	»
2.226	» Echeverría	»	Adjudicadas	»
2 232	» Sánchez	»	Adjudicada	»
2.238	» García Sánchez	Peñaflor (Sevilla)	Utrera, Auxiliaría (Sevilla)	»
2.242	» Bomo	»	Adjudicada	»
2.244	» Tudela	»	Idem	»
2.264	» Blasco	»	Adjudicadas	»
2.279	» García	»	Idem	»
2.286	» Iglesias	»	Idem	»
2.289	» Ortiz	Retuerta (Ciudad Real)	Calzada de Calatrava, desdoblada (Ciudad Real)	»
2.297	» Dasí	»	Adjudicadas	»
2.301	» Villarroya	»	Adjudicada	»
2.304	» Tambo	Azpeitia (Guipúzcoa)	Fuenterrabía, unitaria (Guipúzcoa)	»
2.305	» Barber	Zubieta (Guipúzcoa)	Elgoíbar, unitaria (Guipúzcoa)	»
2.310	» Restoy	»	Adjudicadas	»
2.314	» Gómez	»	Adjudicada	»
2.317	» Galiana	Zumaya (Guipúzcoa)	Almorox, sección graduada (Toledo)	»
2.318	» Arriero	»	Adjudicadas	»
2.324	» Lago	Sorbas (Almería)	Lorca, unitaria (Murcia)	»
2.326	» Alonso	Noviescas (Soria)	Jerez de la Frontera, sección graduada párvulos núm. 2 (Cádiz)	»
2.336	» Ercilla	Placencia (Guipúzcoa)	Elorrio, unitaria núm. 2 (Vizcaya)	»
2.337	» Bertrán	»	Adjudicadas	»
2.349	» Aronzana	Castro-Urdiales (Santander)	Calahorra, unitaria núm. 3 (Logroño)	»
2.364	» Conde	»	Adjudicada	»
2.373	» García	»	Idem	»
2.382	» Osete	»	Idem	»
2.386	» Páez	Castil de Campo (Córdoba)	Torre del Campo, unitaria núm. 1 (Jaén)	»
2.389	» García	Santa Marta (Badajoz)	Zafra, desdoblada núm. 4 (Badajoz)	»
2.398	» Miguel	»	Adjudicadas	»
2.403	» Gómez	Hinojosa del Duero (Salamanca)	Villalpando, Escuela núm. 2 (Zamora)	»
2.406	» Roig	Palma de Gandía (Valencia)	Jaraco, unitaria (Valencia)	»
2.408	» Leno	»	Adjudicadas	»
2.418	» Jiménez	»	Idem	»
2.428	» Lozano	»	Idem	»
2 430	» Luengo	»	Idem	»
2.439	» Martín	»	Adjudicada	»
2.451	» Fernández	»	Adjudicadas	»
2.452	» Martí	»	Idem	»
2.464	» Albalá	Casar (Cáceres)	Jaraíz (La), unitaria (Cáceres)	»
2.468	» Gómez	»	Adjudicadas	»
2.471	» Saiz	»	Idem	»
2.486	» Martínez	»	Idem	»
2.496	» Torres	»	Idem	»
2.499	» Azpiazu	»	Adjudicada	»
2.501	» Lobo	»	Adjudicadas	»
2.512	» Salom	»	Adjudicada	»
2.531	» González	»	Adjudicadas	»
2.537	» Rocha	»	Idem	»
2.539	» Alvarez	Almensilla (Sevilla)	Carmona, Auxiliaría (Sevilla)	»
2.541	» Muñoz	»	Adjudicada	»
2.551	» Farfán	»	Idem	»
2.554	» Peláez	Villaverde (Sevilla)	Jerez de la Frontera, Auxiliaría núm. 3 (Cádiz)	»
2.577	» Pérez	Almonaster (Huelva)	San Juan del Puerto, Escuela (Huelva)	»
2.578	» Rodríguez	»	Adjudicada	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
2.581	Sra. López	Villa del Río (Córdoba)	Cabeza de Buey, Auxiliaría (Badajoz)	»
2.584	» Casado	»	Adjudicadas	Consorte.
2.588	» Gómez	»	Idem	»
2.604	» Permuy	San Martí de Valdeiglesias	Medina del Campo, Auxiliaría, primer distrito (Valladolid)	»
2.628	» Peña	»	Adjudicadas	»
2.637	» Oria	»	Idem	»
2.643	» Colorado	Miraflores de la Sierra (Madrid)	Bargas, unitaria núm. 2 (Toledo)	»
2.647	» Pinalia	»	Adjudicadas	»
2.648	» Barrio	»	Idem	Consorte.
2.650	» Atienza	Horche (Guadalajara)	Huerta de Valdecarábanos, unitaria (Toledo)	»
2.653	» Miguel (de)	Peñacastillo (Santander)	Mocejón, unitaria (Toledo)	»
2.656	» Río (del)	»	Adjudicadas	»
2.657	» Abad	Cariñena (Zaragoza)	Barbastro, unitaria (Huesca)	»
2.666	» Portavitate	San Román (Santander)	Sanlúcar de Barrameda, desdoblada núm. 4 (Cádiz)	»
2.677	» Ferrer	»	Adjudicadas	»
2.682	» Calamita	»	Idem	»
2.685	» Frutos	»	Idem	Consorte.
2.690	» Estellés	»	Idem	»
2.693	» Garrido	»	Idem	»
2.694	» González Díaz	»	Idem	»
2.694$_2$	» García Ripoll	Pinoso (Alicante)	Agost, párvulos (Alicante)	»
2.697^2	» Diort	Ujíjar (Granada)	Montefrío, unitaria núm. 2 (Granada)	»
2.698	» Ruiz	»	Adjudicadas	»
2.701	» Avila	»	Idem	»
2.703	» Torres	»	Idem	»
2.704	» Román	»	Idem	»
2 705	» Ruiz	»	Idem	»
2.712	» Carrión	»	Idem	»
2.719	» Alvarez	»	Idem	»
2.728	» Cotrina	»	Idem	»
2.733	» Lázaro	Almudévar (Huesca)	Escatrón, Auxiliaría, párvulos (Zaragoza)	»
2.738	» Jiménez	»	Adjudicadas	»
2.743	» Simón	»	Idem	»
2.754	» Aparicio	Benisa (Alicante)	Enguera, unitaria (Valencia)	»
2.758	» Miguel	Gata de Gorgos (Alicante)	Vergel, unitaria (Alicante)	»
2.760	» Zapatero	Bujalance (Córdoba)	Hervás, segunda unitaria (Cáceres)	»
2.765	» Gutiérrez	»	Adjudicadas	»
2.767	» Tous	»	Idem	»
2.769	» Hormigo	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	Utrera, Auxiliaría (Sevilla)	»
2.770	» Billoch	»	Adjudicadas	»
2.772	» Mollá	»	Idem	»
2.778	» Vicedo	»	Idem	»
2.788	» Mamparo	»	Idem	»
2.796	» Ojeda	»	Idem	»
2.797	» Polo	Villasdardo (Salamanca)	Palencia de Negrilla, unitaria (Salamanca)	»
2.813	» Andiarena	»	Adjudicadas	»
2.819	» Ascobereta	»	Idem	»
2.829	» Coca	»	Idem	»
2.830	» Vives	»	Idem	»
2.833	» Torrembó	Valmaseda (Vizcaya)	Campos del Puerto, unitaria (Baleares)	»
2.837	» Real	Ribagorda (Cuenca)	Valdeganga (Albacete)	»
2.843	» Benavent	Aspe (Alicante)	Onteniente, párvulos, Moyano, 49 (Valencia)	»
2.850	» Castro	»	Adjudicadas	Consorte.
2.853	» Salcedo	»	Idem	»
2 865	» Pérez	»	Idem	»
2 874	» Canseco	»	Idem	»
2.876	» Sánchez Hernández.	Villamor de los Escuderos (Zamora)	Fuentesaúco, Escuela núm. 1 (Zamora)	»
2.880	» Miranda	»	Adjudicadas	Consorte.
2.881	» Bravo	»	Idem	Consorte.
2.884	» Rico	»	Idem	»
2.896	» Trapero	»	Idem	»
2.903	» Barberá	»	Idem	»
2.914	» Subero	»	Idem	»
2.941	» Regueira	»	Idem	»
2.942	» Freire	Villamarín (Pontevedra)	Randufe, en Túy, unitaria (Pontevedra)	Consorte.
2.946	» Iglesias	»	Adjudicadas	»
2.952	» Periáñez	Huéneja (Granada)	Arquillos, unitaria (Jaén)	»
2.962	» Malmagio	»	Adjudicadas	»
2.969	» Arriaza	Trebujena (Cádiz)	Lebrija, Auxiliaría (Sevilla)	»
2.971	» Perich	»	Adjudicadas	»
2.973^2	» Martínez	Dego, en Parres (Oviedo)	La Felguera, en Langreo, sección graduada (Oviedo)	»
2.985	» Alonso	»	Adjudicadas	»
2.995	» Campo	»	Idem	»
3.004	» Valverde	»	Idem	»
3.006	» Lloréns	Espluga de Francolí (Tarragona)	Falset (Tarragona)	»
3.010	» Arcas	»	Adjudicadas	»
3.011	» Turmo	Granja de Escarpe (Lérida)	Palafrugell, unitaria (Gerona)	»
3.012	» Ullastres	»	Adjudicadas	»
3.015	» Pérez	»	Idem	»
3.028	» Navarro	Laguardia (Alava)	Arnedo, unitaria núm. 1 (Logroño)	»
3.031	» Herrera	»	Adjudicadas	»

Número del Escalafón.	APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Observaciones.
3.035	Sra. Arenas	»	Adjudicadas	»
3.037	» Montalvo	»	Idem	»
3.041	» Rosiñol	Torregrosa (Lérida)	Roquetas, párvulos (Tarragona)	»
3.048	» Bruna	Leiza (Navarra)	Eibar (Guipúzcoa)	»
3.050	» Lázaro	»	Adjudicadas	»
3.057	» Gárate	»	Idem	»
3.078	» Blasco	»	Idem	»
3.080	» Amigo	»	Idem	»
3.081	» Torrejón	»	Idem	»
3.087	» Alós	»	Idem	»
3.095	» Monerris	Penáguila (Alicante)	Pego, Auxiliaría de párvulos (Alicante)	»
3.096	» Roig	»	Adjudicadas	»
3.104	» Gómez	»	Idem	»
3.108	» Cruz	»	Idem	»
3.110	» Naranjo	Azuaga (Badajoz)	Constantina, Escuela (Sevilla)	»
3.112	» Calleja	»	Adjudicadas	»
3.116	» Vera	Lucena (Córdoba)	Cabra, Auxiliaria de párvulos (Córdoba)	»
3.116[2]	» Reinés	Torre-Pacheco (Murcia)	Puerto Real, desdoblada núm. 2 (Cádiz)	»
3.117	» Faura	»	Adjudicadas	»
3.125	» Albiñana	»	Idem	»
3.132	» Mateo	»	Idem	»
3.140	» Llorca	»	Idem	»
3.147	» Moreno	»	Idem	»
5.152	» Pol	»	Idem	»
3.157	» Pérez García	Jalance (Valencia)	Albocácer, desdoblada (Castellón)	»
3.164	» Fernández	»	Adjudicadas	»
3.166	» Verdejo	»	Idem	»
3.171	» Busquets	Autol (Logroño)	Haro, sección graduada (Logroño)	»
5.193	» López	»	Eliminada	»
3.195	» Algarra	»	Adjudicadas	»
3.196	» Cascarosa	»	Idem	»
3.197	» Jiménez	»	Idem	»
3.201	» Morales	»	Idem	»
3.209	» López	»	Idem	Consorte.
3.223	» Campo	»	Idem	»
3.225	» Pita	Villarrube (La Coruña)	Corcubión, unitaria (La Coruña)	»
3.226	» Pueyo	Marzán, en Rosal (Pontevedra)	Cée, unitaria (La Coruña)	»
3.233	» Cejo	»	Adjudicadas	»
3.246	» Gavilá	»	Idem	Consorte.
3.247	» Flores	»	Idem	»
3.250	» Hernando	Sotillo de la Adrada (Avila)	Carmena, unitaria (Toledo)	»
3.256	» Ramos	Villamañán (León)	Cadalso de los Vidrios, sección graduada (Madrid)	»
3.260	» Orduña	Villafáfila (Zamora)	La Alameda, distrito primero, unitaria (Málaga)	»
3.263	» Mora	»	Adjudicadas	»
3.265	» González	Piné (Tarragona)	Portell, unitaria (Lérida)	Consorte.
3.267	» Batllé	»	Adjudicadas	»
3.268	» Escarpente	»	Idem	»
3.272	» Jaumá	»	Idem	»
3.273	» Fabra	»	Idem	Consorte.
3.279	» Santos	»	Idem	»
3.283	» Güerra	»	Idem	»
3.293	» Ortiz	Fuentes de Andalucía (Sevilla)	Lora del Río, Auxiliaría (Sevilla)	»
3.297	» Sánchez Santos	Navas de la Concepción (Sevilla)	Guadalcanal, Escuela de párvulos (Sevilla)	»
3.302	» López Quiroga	»	Adjudicadas	»
3.304	» Sanz	»	Idem	»
3.317	» Fernández Adrados	Roa de Duero (Burgos)	La Unión, unitaria (Murcia)	»
3.319	» Martín	»	Adjudicadas	»
3.323	» Sadaba	»	Idem	»
3.327	» Cuencas	»	Idem	»
3.334	» Echave	»	Idem	»
3.339	» García	»	Idem	»
3.343	» Yanes	»	Idem	»
3.345	» Palomar	»	Idem	»
3.351	» Bonora	Busot (Alicante)	Lorca, Auxiliaría, párvulos (Murcia)	»
3.354	» Vara	»	Adjudicadas	»
3.356	» Blanco	Madrigueras (Albacete)	Alcarraz, unitaria, párvulos (Lérida)	»
3.361	» Mora	»	Adjudicadas	»

Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 9 de Mayo de 1922 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Reglamento para el gobierno y régimen de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 585.
Exposición nacional de Bellas Artes.—Medalla de honor.—Se efectuará la votación al segundo día de concedidas las demás recompensas.—Página 589.
Relativo a la provisión de vacantes que se produzcan en los Establecimientos regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 589
Formación de un Escalafón especial con el personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras.—Página 590.
Se admite la dimisión del Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid Sr. Martínez Cabezas.—Página 591.
Nombramientos de Delegados Regios de primera enseñanza de Madrid y Valladolid a favor de los Sres. Herrera y Altolaguirre.—Página 591.
Se declara jubilado al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Santiago Ramón y Cajal.—Página 591.
Creación y nombramiento de Delegado Regio de Almería.—Página 591.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos y nombramiento.—Página 591.*

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.—ASUNTOS GENERALES.—*Fianzas de los Habilitados.—Accédese a la solicitud del señor Díaz Recarte, y se deseslima la del Sr. Moreno Díaz.—Página 592.*

EXPEDICIONES DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.—*Solicitud de duplicado y anuncios de extravío de títulos.—Página 592.*

PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES.—*Anuario Legislativo de 1921.—Se adjudica su impresión a la Imprenta Sucesores de Rivadeneyra.—Página 593.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Psicología experimental de la Universidad Central.—Resolución del expediente incoado para la provisión de dicha Cátedra.—Página 593.*
Nombramientos de Catedráticos.—Página 593.
Oposiciones a Cátedras.—Se consideran como opositores a los Sres. Espinosa, Valls, Ferrandis y Viñas.—Página 593.
Cátedras vacantes.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 594.

Dirección general de primera enseñanza.

JUBILACIONES. — *Se concede a D.ª Laura García y a D. Joaquín Ulecia Urquiaga. Página 595.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Fundación de D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera.—Clasificándola.—Página 595.*
Fundación de D. Rafael Tomás Menéndez. Devolución de las cuentas a la Junta de Intervención de Arciniega.—Página 596.
Idem de D.ª Luisa Sancho.— Concediendo audiencia.—Página 597.
Idem Lino Torre.—Idem id.—Página 597.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Real orden aclaratoria del artículo 28 del Real decreto de 21 de Febrero último, respecto a las Secciones de Pintura y Grabado, de Escultura y Arquitectura de la Exposición nacional de Bellas Artes.—Página 597.*
Exposición nacional de Bellas Artes.—Prórroga de su apertura.—Página 598.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.—PERSONAL.—*Prórroga de licencia al señor Ortiz.—Página 598.*

OTROS ASUNTOS.—*Archivo Histórico Nacional.—Adquisición de una colección de cartas autógrafas ofrecidas en venta por don José de García.—Página 598.*
Museo Arqueológico Nacional.—Adquisición de objetos arqueológicos.—Página 598.
Bibliotecas públicas.—Adquisición de 167 ejemplares de la obra El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina.—*Página 598.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.).— Página 599.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ASUNTOS GENERALES.—*Relación del personal administrativo y subalterno que pasa al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Página 599.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. — *Premio del Marqués de la Vega de Armijo.—Se declara no ha lugar su concesión.—Página 600.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las instituciones docentes de nuestra Patria más afanosa de renovación reglamentaria en que tuviesen provechosa efectividad las modernas corrientes artísticas, sin duda porque en ella han culminado siempre, para gloria suya, los más puros anhelos de las artes a cuya enseñanza se consagra, ha sido y es la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ya en las postrimerías del pasado siglo, con ser de entonces el reglamento conforme al que ha venido funcionando hasta la fecha, experimentó su Profesorado la necesidad de una re

forma en sentido de avance y de armonía con orientaciones afianzadas por el tiempo, y en él por sus fecundos resultados.

No quiso, sin embargo, proceder de ligero, ni admitir, sin más largo contraste de experiencia, modificaciones que pudieran haber germinado al calor de partidistas entusiasmos artísticos, y prefirió, a una peligrosa precipitación, la espera del éxito o el fracaso en ajenos ensayos.

Con parsimonia tan plausible por lo prudente y necesaria para que la obra nueva tuviera seria garantía de duración, unida al hecho desgraciado de que la mayoría de los ilustres Maestros que de tal labor se preocuparon fueron rindiendo su tributo a la muerte, no es de extrañar que se dilatase el empeño, de año en año creciente y más justificado cada día.

Por fin, la Junta de Profesores de la citada Escuela dió cima a su trabajo, y en él bien claramente se trasluce todo el esmero de su urdimbre.

Las enseñanzas se agrupan y se desarrollan de modo más orgánico que antes; dispónese la preparación artística de todos los alumnos en plan de sabia igualdad para que luego aquéllos puedan encaminar su trabajo, no sólo por la senda a que les empuje su predilección artísca, sino también por la que les señale el conocimiento práctico de la Pintura y de la Escultura en tal período preparatorio; en los estudios pictóricos se sustituye la simple especialidad de la pintura de paisaje por el estudio al aire libre; en Escultura se establecen, con evidente utilidad, las enseñanzas prácticas del empleo de materiales escultóricos con estudios de modelado en barro, y, por último, se completa y perfecciona la enseñanza del Dibujo, cuyo naciente desarrollo en diversos Centros docentes del Estado y particulares planteaba la cuestión de una preparación más adecuada al fin de tal magisterio.

En vista de ello, y estimando ya inaplazable la reforma en cuestión, que, como muy meditada y nacida de amor acendradísimo a nobles profesiones en que constantemente se rinde culto al Arte, ha de tener para éste cosecha fecunda en bienes y provechos que, a su vez, lo serán en gloria para nuestra Patria, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Abril de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y oído el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el gobierno y régimen de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

Reglamento de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Escuela.

Artículo 1.° La Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, establecida en Madrid, tiene por objeto:

1.° Dar las enseñanzas completas de estas Artes.

2.° Preparar a los artistas para la enseñanza del Dibujo.

Art. 2.° Las enseñanzas comprenderán las materias siguientes, divididas en cuatro grupos para cada especialidad artística.

PINTURA

Grupo primero.

Perspectiva.—Anatomía.—Enseñanza general del modelado. Historia del Arte en las Edades Antigua y Media.—Dibujo de estatuas.

Grupo segundo.

Estudios preparatorios de colorido.—Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea.—Dibujo del natural, en reposo.

Grupo tercero.

Colorido y composición.—Teoría de las Bellas Artes.—Estudio de las formas arquitectónicas.—Dibujo del natural, en movimiento.

Grupo cuarto.

Pintura decorativa.—Pintura al aire libre.—Dibujo de ropajes de estatuas y del natural.

ESCULTURA

Grupo primero.

Perspectiva.—Anatomía.—Enseñanza general del modelado. Historia del Arte en las Edades Antigua y Media.—Dibujo de estatuas.

Grupo segundo.

Modelado de estatuas.—Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea.—Dibujo del natural, en reposo.

Grupo tercero.

Modelado del natural y de estatua.—Teoría de las Bellas Artes.—Estudio de las formas arquitectónicas.—Dibujo del natural, en movimiento.

Grupo cuarto.

Modelado del natural.—Composición escultórica.—Estudios prácticos de materiales y procedimientos escultóricos.—Dibujo de ropajes de estatuas y del natural.

GRABADO CALCOGRÁFICO

Grupo primero.

Perspectiva.—Anatomía.—Enseñanza general del modelado. Historia del Arte en las Edades Antigua y Media.—Dibujo de estatuas.

Grupo segundo.

Grabado de reproducción.—Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea.—Dibujo del natural, en reposo.

Grupo tercero.

Grabado original.—Teoría de las Bellas Artes.—Dibujo del natural, en movimiento.—Estudio de las formas arquitectónicas.

Grupo cuarto.

Grabado y estampación.—Dibujo de ropajes de estatuas y del natural.

GRABADO EN HUECO

Grupo primero.

Perspectiva.—Anatomía.—Enseñanza general del modelado. Historia del Arte en las Edades Antigua y Media.—Dibujo de estatuas.

Grupo segundo.

Copia de medallas en modelado.—Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea.—Dibujo del natural, en reposo.

Grupo tercero.

Modelado del natural, aplicado a las medallas.—Teoría de las Bellas Artes.—Dibujo del natural, en movimiento.—Estudio de las formas arquitectónicas.

Grupo cuarto.

Composición de medallas.—Prácticas en la ejecución de medallas.—Dibujo de ropajes de estatuas y del natural.

ESTUDIOS PARA PROFESORES DE DIBUJO

Grupo primero.

Perspectiva.—Anatomía.—Historia del Arte en las Edades Antigua y Media.—Enseñanza general del modelado.—Dibujo de estatuas.

Grupo segundo.

Estudios preparatorios de colorido.—Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea.—Dibujo del natural, en reposo.

Grupo tercero.

Teoría de las Bellas Artes.—Dibujo del natural, en movimiento.—Dibujo científico.—Estudio de las formas arquitectónicas.

Grupo cuarto.

Dibujo de ropajes de estatuas y del natural.—Estudios prácticos de ornamentación.—Estudio de los métodos y procedimientos de enseñanza del Dibujo y del Arte en los Centros de enseñanza primaria y secundaria del extranjero.

Art. 3.° Los alumnos que hubiesen aprobado todas las enseñanzas relativas a la Pintura, Escultura, Grabado calcográfico

o Grabado en hueco tendrán derecho a una pensión de 1.500 pesetas y local con calefacción durante un curso. Para conseguir esta pensión los alumnos que tengan derecho a la misma harán una oposición, cuyos ejercicios fijará cada año el Claustro de esta Escuela. Para juzgar estas oposiciones se tendrá también en cuenta la hoja de estudios de cada opositor.

Los que fuesen agraciados con la pensión deberán ejecutar una obra relativa al arte que cultiven (cuadro, estatua o relieve, grabado en hueco o calcográfico) bajo la dirección de los Profesores de esta Escuela que elija cada alumno pensionado. Se aplicará para estas pensiones la cantidad que en la actualidad figura en el presupuesto con destino a premios (capítulo 13, art. 1.º).

La obra ejecutada quedará de propiedad del autor.

Art. 4.º Comenzará el curso el día 2 de Octubre y terminará el 31 de Mayo.

Art. 5.º Quince días antes de empezar el curso se pondrá al público en el cuadro de anuncios la designación de asignaturas, Profesores que las desempeñan y horas de clase. Las asignaturas teóricas tendrán un programa para los exámenes de los alumnos libres. Los Profesores de las referidas asignaturas entregarán dicho programa en la Secretaría de la Escuela al comenzar el curso.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita haber cumplido quince años y someterse a un examen comprensivo de las siguientes materias:

1.ª Dibujar en tamaño académico una estatua al claroscuro en diez días y a tres horas diarias.

2.ª Contestar a una pregunta de Geografía general y otra de Historia general y de España, y resolver en la pizarra un tema de Geometría elemental.

Las referidas preguntas y temas se sacarán a la suerte, una para cada examinando, de los programas de dichas materias, que redactará el Claustro, imprimirá y tendrá a la disposición de todos los que soliciten ser examinados. El ejercicio de Dibujo será calificado por un Tribunal de tres Profesores de las clases prácticas, y los de Geografía, Historia y Geometría por otro Tribunal formado por tres Profesores de las clases teóricas. En estos dos exámenes habrá la calificación de «aprobado» o «suspenso». Para ingresar en la Escuela es preciso tener aprobados el ejercicio del Dibujo y los teóricos citados. Los exámenes de ingreso se efectuarán en el mes de Junio y los que hubiesen sido suspendidos en uno o en los dos ejercicios referidos podrán repetir el examen en el mes de Septiembre siguiente, sólo en la materia en que hubiesen sido suspensos, pudiendo inscribirse además en este mes y para estos nuevos ejercicios los que no hubiesen podido hacerlo en el mes de Junio. Quedan exentos de los exámenes teóricos los solicitantes que acrediten tener aprobadas dichas enseñanzas en un Centro oficial.

Art. 7.º Para matricularse en las materias de un grupo hay que tener aprobadas todas las del anterior.

Art. 8.º Los exámenes de cada una de las materias comprendidas en el plan de estudios de esta Escuela se verificarán en el mes de Junio de cada año, a petición de los alumnos. Sólo habrá la calificación de «aprobado» o «suspenso».

Art. 9.º Cada Profesor, en la primera decena de Mayo, indicará la forma en que ha de efectuarse el examen de su asignatura y será aquél juzgado por los Profesores del grupo a que pertenezca la materia objeto del examen.

Aquellos alumnos que durante tres años no aprobaran todas las asignaturas del primer grupo o durante otros tres las relativas al segundo grupo quedarán excluídos de la Escuela.

Art. 10. Los alumos se dividirán en oficiales y libres. Para ser admitidos a examen en cualquiera de las materias deberán solicitarlo tanto los alumnos de la Escuela como aquellos que hubieran hecho sus estudios libremente. Los alumnos libres abonarán en el momento de solicitar el examen de una asignatura los derechos sencillos de matrícula y los derechos de examen que sean fijados por la Superioridad.

Los alumnos libres no podrán ser examinados de las materias de un grupo si previamente no tienen aprobadas todas las asignaturas de los grupos anteriores.

Los alumnos libres no tendrán derecho a hacer oposiciones a los premios de la Escuela.

CAPITULO II

Del Director.

Art. 11. El Director de la Escuela será nombrado de entre los Profesores de número de la misma por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Claustro, y disfrutará la gratificación anual que sea asignada por la Superioridad sobre el sueldo que le corresponda como Profesor.

Art. 12. Son atribuciones del Director:

A) Cumplir y hacer cumplir este reglamento y cuantas disposiciones se dicten por la Superioridad, relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela y todo lo referente al gobierno y administración de la misma.

B) Formar un reglamento interior, si lo creyere necesario, y someterlo a la aprobación de la Junta de Profesores y mantener el orden y disciplina dentro de la Escuela.

C) Convocar y presidir la Junta de Profesores cuando lo crea conveniente o cuando haya sido pedida por tres de los mismos.

D) Formar al principio de cada curso, oyendo a la Junta de Profesores, el cuadro de asignaturas y horas de Cátedra y ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

E) Designar los días y horas en que han de verificarse los exámenes y despachar los asuntos de la Dirección, marcando las horas en que ha de estar abierta la Secretaría.

F) Proponer a la Superioridad, y de acuerdo con el Claustro, el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Escuela.

G) Amonestar privadamente y suspender en casos urgentes en sus cargos a los Profesores y empleados, pudiendo imponer quince días de suspensión de empleo y sueldo al personal subalterno, dando cuenta a la Superioridad.

H) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Profesores.

I) Dirigir, con su informe, las instancias de los Profesores, alumnos y dependientes, y evacuar los que se le pidan por la Superioridad.

J) Remitir a la Superioridad una Memoria trienalmente sobre el estado de las enseñanzas, resultados obtenidos por los Profesores y méritos contraídos por los mismos, proponiendo en toda ocasión cuanto crea conducente a la mejora de la enseñanza, sus necesidades y buena administración de la Escuela.

K) Autorizar las certificaciones expedidas por el Secretario.

Art. 13. Sustituirá al Director en ausencias y enfermedades el Profesor numerario más antiguo.

CAPÍTULO III

De los Catedráticos.

Art. 14. Habrá en la Escuela quince Catedráticos: uno para Perspectiva, uno para Anotomía, uno para Historia del Arte, uno para Teoría de las Bellas Artes, uno para Dibujo de estatuas, uno para enseñanza general del modelado y modelado de estatuas, uno de Estudios preparatorios de colorido, uno para Dibujo del natural, uno para Colorido y composición, uno para Pintura al aire libre, uno para Pintura decorativa, uno para Modelado del natural y composición, uno para Grabado en hueco, uno para Grabado calcográfico y uno para Dibujo de ropajes de estatuas y del natural.

Las enseñanzas de Dibujo científico, Estudios prácticos de ornamentación y Estudio de los procedimientos y métodos de enseñanza del Dibujo y del Arte en los Centros de enseñanza primaria y secundaria del extranjero, las darán algunos de los Profesores numerarios, según acuerdo del Claustro, cada año, antes de comenzar el curso.

Art. 15. El sueldo de entrada de los Catedráticos será el que se les asigne en el Presupuesto.

Art. 16. Las vacantes en el Profesorado se proveerán del modo siguiente: Las Cátedras de Teoría e Historia de las Bellas Artes, Perspectiva, Anatomía artística y las del Grabado calcográfico y Pintura decorativa, siempre por oposición, no consumiendo turno su provisión; las demás, una vacante por concurso entre los artistas que hubiesen obtenido medalla de honor o primeras medallas en Exposiciones nacionales o internacionales, y otra por oposición, siguiéndose, forzosamente, el orden de estos turnos.

Art. 17. Los Catedráticos están obligados a obedecer las órdenes del Director, sin perjuicio de su derecho de acudir en alzada a la Superioridad, en los casos que lo estimen oportuno.

Durante las vacaciones, y concluídos que sean los exámenes y ejercicios prácticos, podrán los Catedráticos y Profesores auxiliares ausentarse de Madrid, participando al Director, por medio de oficio, el punto donde se dirijan.

CAPÍTULO IV

De los Profesores auxiliares.

Art. 18. Los Profesores auxiliares serán seis: tres para las enseñanzas de Pintura, debiendo uno de ellos tener conocimientos y prácticas de Grabado calcográfico; dos para las de Escultura, debiendo uno de ellos tener conocimientos y prácticas de materiales y procedimientos escultóricos, y el otro de las prácticas de reproducción de Grabado en hueco, y uno para las teóricas.

Los tres primeros lo serán también para las enseñanzas del Dibujo.

Art. 19. Será obligación de esos Profesores ejecutar las órdenes que les dicte el Director, en bien de los estudios que se cursen en la Escuela; auxiliar a los Catedráticos numerarios en sus respectivas enseñanzas y en todos los ejercicios y trabajos que a ellas se refieran y sustituirles en ausencias y enfermedades.

Formarán parte de los Tribunales de examen cuando el Di-

rector lo disponga y desempeñarán interinamente las Cátedras que quedaren vacantes hasta su provisión definitiva.

Art. 20. Las plazas de Profesores auxiliares, salvo los derechos adquiridos, se proveerán del modo siguiente: la relativa a las enseñanzas teóricas, siempre por oposición, no consumiendo turno en su provisión.

Las demás se proveerán: una por oposición libre, otra por concurso entre los expensionados del Gobierno en Roma, siempre que lo hubiesen sido por oposición y llenaren cumplidamente los requisitos reglamentarios de la pensión, y otra por concurso entre los artistas que hubiesen obtenido, por lo menos, segunda medalla en Exposiciones nacionales en la especialidad de la vacante. Para proveer estas vacantes se seguirá forzosamente el orden de los turnos anteriormente expuestos.

CAPITULO V

De la Junta de Profesores.

Art. 21. Componen esta Junta los Catedráticos de número de la Escuela, bajo la presidencia del Director.

Art. 22. La Junta entenderá en los asuntos siguientes: en la formación del cuadro de asignaturas y horas en que deban darse las clases; en la designación del número de alumnos que puedan ser matriculados en cada clase, según los que puedan caber en el local en que se dé cada enseñanza; en la designación de gastos y compras de objetos de enseñanza; en la aprobación del reglamento interior y en todos aquellos casos, ya facultativos o de gobierno y administración de la Escuela, en que se crea conveniente oir su parecer.

Art. 23. La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar a los alumnos que incurriesen en faltas graves, proponiendo al Gobierno la represión o el castigo que considere procedente.

CAPITULO VI

Del Secretario.

Art. 24. Desempeñará este cargo un Catedrático de la Escuela, nombrado por la Superioridad a propuesta del Director de aquélla, y disfrutará la gratificación que le asigne la Superioridad.

Art. 25. Las obligaciones del Secretario son:

A) Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno administrativo de la Escuela.

B) Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo a las indicaciones del Director.

C) Extender las actas de las sesiones de la Junta de Profesores y del Consejo de disciplina.

D) Disponer los asientos de matrícula y de exámenes, llevando los libros en la forma que se dispone en el reglamento general administrativo.

E) Ordenar el cuadro estadístico de alumnos matriculados y examinados.

F) Firmar las cédulas de aviso para los actos a que convoque el Director.

G) Expedir, en papel del sello correspondiente, previa la autorización y con arreglo a los documentos que existen en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados o quien legítimamente les represente.

H) Cuidar de la conservación metódica de los documentos de su incumbencia, llevando para cada Profesor, empleado, dependiente o alumno un expediente personal.

Art. 26. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático más moderno.

Art. 27. Para auxiliar al Secretario habrá un escribiente con el sueldo anual que se fije en Presupuestos.

CAPITULO VII

Del Habilitado.

Art. 28. El Claustro de Profesores, así como los Auxiliares y personal subalterno de la Escuela, nombrarán anualmente el Habilitado de personal. La habilitación de material estará sujeta a lo que el Claustro acuerde sobre su régimen y funcionamiento.

CAPITULO VIII

Del encargado del material bibliográfico.

Art. 29. Hasta que la Escuela tenga un Bibliotecario perteneciente al Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros, el material bibliográfico estará a cargo de un Profesor numerario, y sus funciones serán: adquirir las obras que le indiquen los Profesores de la Escuela como material bibliográfico para sus clases, hacer un catálogo de las referidas obras y atender a su conservación.

Art. 30. El material bibliográfico será guardado en el lugar que el Claustro designe, pudiendo delegar el Profesor encargado de ese servicio en el Conserje para la custodia y entrega de dichas obras, mediante recibo firmado por el Profesor que las solicitare para su clase.

Art. 31. El material bibliográfico estará indistintamente al servicio de todos los Profesores y de los alumnos en las horas en que esté abierta la Biblioteca.

CAPITULO IX

De los dependientes.

Art. 32. Habrá en la Escuela un Conserje a cuyo cargo estará la conservación del edificio y cuantos enseres posea el Establecimiento, que recibirá y custodiará, bajo inventario firmado por el Director y Secretario, y será el Jefe de los demás dependientes.

Art. 33. El nombramiento de Conserje se hará por la Superioridad, a propuesta del Claustro de la Escuela.

Art. 34. Habrá en la Escuela cuatro Bedeles y seis Ordenanzas. De los cuatro modelos oficiales que existen en la actualidad dos plazas serán amortizadas, siendo las otras dos renovables cuando el Claustro lo crea necesario.

Para los servicios de Secretaría habrá un Escribiente.

Todos estos empleados disfrutarán el sueldo que les sea fijado en Presupuestos.

CAPITULO X

De los alumnos.

Art. 35. Los alumnos serán oficiales y libres; para ingresar en la Escuela deberán haber cumplido quince años de edad.

Art. 36. El ingreso en la Escuela será por medio de examen.

Art. 37. Los ejercicios de ingreso se expondrán al público después de calificados por el Tribunal.

Art. 38. Se concederá por la Superioridad matrícula gratuita a los alumnos pobres que lo solicitaren, siempre que el Claustro de la Escuela entienda que está justificada esta petición y así lo exprese en su propuesta.

Art. 39. A las clases teóricas podrán asistir como oyentes cuantos lo desearen, previa autorización del Profesor. Si un oyente faltare al buen comportamiento o disciplina de la Escuela o en la clase a que concurra, el Profesor de la misma podrá retirarle el permiso para asistir a ella como oyente.

La asistencia a una clase práctica por personas no matriculadas en ella queda al arbitrio del Profesor de la misma; esa autorización excepcional sólo podrá disfrutarse un curso.

Art. 40. Los alumnos oficiales que dejaren de asistir a una clase durante quince días o treinta a una alterna, sin causas plenamente justificadas, perderán el derecho a seguir asistiendo a ella y a hacer oposiciones a los premios de la misma en el curso en que hubiesen cometido el número de faltas antes fijado.

Art. 41. Los alumnos quedan sujetos a todas las disposiciones del reglamento de disciplina escolar universitaria y a las que el Claustro determine como complemento de las referidas disposiciones.

Art. 42. Los alumnos de nacionalidad portuguesa, hispanoamericanos, brasileños y filipinos serán considerados como españoles para todos los efectos de este reglamento.

Los extranjeros no comprendidos en el párrafo anterior disfrutarán de iguales beneficios, salvo que no tendrán derecho a los premios en metálico y pensiones. Unos y otros acreditarán su personalidad por medio de las Embajadas o Legaciones de sus naciones respectivas en Madrid.

CAPITULO XI

Exámenes, concursos a premios y certificados de estudios.

Art. 43. Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años en la primera quincena de Junio y en el mes de Septiembre.

Art. 44. En el mes de Junio se verificarán los exámenes de los trabajos practicados por los alumnos durante el curso. El Claustro, en este examen, sólo dará la calificación de «aprobado» o «supenso».

Art. 45. Al final de curso se verificarán las oposiciones a premios; éstos consistirán en una matrícula de honor y dos diplomas de mérito para cada 25 alumnos matriculados en una asignatura y los premios en metálico de que dispusiese la Escuela. Para ser admitido a las oposiciones a premios, deberá acreditar el alumno haber obtenido la nota de aprobado en el mismo curso académico. Los alumnos que obtuviesen un premio en metálico o una matrícula de honor, no podrán repetirlo en la misma asignatura. Las matrículas de honor únicamente dan derecho a la matrícula gratuita de una sola asignatura.

Art. 46. La Escuela expedirá, a petición de los alumnos,

certificados comprensivos de los estudios realizados en ella y calificaciones que hubiesen obtenido. Dichas certificaciones serán expedidas por el Secretario de la Escuela, según los datos obrantes en la misma y visadas por el Director.

Art. 47. A los alumnos que lo solicitasen se les expedirá por la Superioridad el título profesional de Profesor de Dibujo, para lo que elevarán una instancia al Director de esta Escuela, acompañada de una certificación que acredite haber aprobado todas las asignaturas relativas al Profesorado de Dibujo.

CAPITULO XII

Conferencias y cursos libres.

Art. 48. El Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro de Profesores, podrá conceder, a los que lo soliciten, que expliquen cursos libres y den conferencias y enseñanzas, siempre que unas y otras tengan por objeto el estudio de temas relativos a las Artes plásticas.

Estas enseñanzas se darán en las horas que sean compatibles con las de la Escuela, y sin que se altere el régimen escolar de la misma.

Artículo adicional. Queda autorizado el Director, de acuerdo con el Claustro, para realizar el acoplamiento del Profesorado de esta Escuela a las enseñanzas establecidas por el presente reglamento.

El Claustro redactará y someterá a la aprobación de la Superioridad un reglamento para el régimen interior de la Escuela.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este reglamento.

Madrid 21 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, TOMÁS MONTEJO.

(Gaceta del 23.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La votación para aspirar a la medalla de honor de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes efectúase hoy, según el reglamento por el que se rigen, a los veinticinco días de la inauguración de las mismas. Fecha tan distanciada ha impulsado al Jurado de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura de la Exposición correspondiente al año actual a proponer el adelanto de la supradicha votación al segundo día después de concedidas las demás recompensas, fundando acertadamente su moción en la conveniencia de que sea uniforme el reconocimiento del mérito de los artistas expositores y de que el otorgamiento de tan alto premio se efectúe en los primeros días del certamen, en que la mayor afluencia de público ha de contribuir, lógicamente, a aureolar con mayor amplitud el nombre del artista agraciado, aumentando así la valía de este supremo galardón.

En su virtud, y estimando dignas de aprecio las razones expuestas, el Ministro que suscribe, haciendo suya la moción del aludido Jurado, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo propuesto por el Jurado de la Sección de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura de la Exposición nacional de Bellas Artes del año actual,

Vengo en disponer que la votación para la medalla de honor se efectúe en el segundo día después de concedidas las demás recompensas del certamen.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 6.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 3.º del reglamento vigente de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, fecha 24 de Diciembre de 1920, al establecer de nuevo en éste el precepto de que se convoquen a plazas de aspirantes para que así puedan ser provistas, desde luego, las que vaquen en el Escalafón con personal técnico escogido en público certamen, motivó, a punto de terminarse la primera oposición celebrada bajo tal régimen, la necesidad del Real decreto de 8 de Julio de 1921, inspirado en el plausible propósito de solucionar el problema surgido ante el derecho de aquéllos al ingreso automático conforme fueran ocurriendo las vacantes, no susceptible de ser demorado si no había de privárseles de antigüedad ni percibo de haberes, y el de los individuos del Cuerpo a ocuparlas con preferencia a los primeros, resuelto en el sentido de que los aspirantes fueran destinados a las resultas.

Mas forzoso es reconocer que en la práctica no se ha logrado aún un resultado satisfactorio para el mejor servicio, ni, por lo menos, equitativo para sus funcionarios, porque habiendo de proveerse las vacantes con arreglo a las prelaciones cronológicas que, previo informe de la Junta facultativa del ramo, acuerde la Dirección general de Bellas Artes, el número de solicitudes de traslados con peticiones múltiples y escalonadas de Establecimientos viene siendo grande, dándose el caso de que existan todavía varios peticionarios, afortunadamente pocos, a quienes se ha reconocido ya el derecho, que no puede, por tanto, desconocérseles legalmente, de ser destinados a varias plazas, cuando vaquen, de Establecimientos de Madrid y de provincias.

Antes, pues, de que nuevas declaraciones de derechos a favor de otros funcionarios para ocupar en su día plazas en la Corte y fuera de ésta compliquen más el estado de hecho surgido acerca del particular, hipotecando toda acción oficial en la materia e impidiendo que la distribución entre los Establecimientos del Cuerpo se haga, en primer término, atendiendo necesidades supremas del servicio, imposibles de prever en momento oportuno, y, en segundo lugar, conforme a las condiciones adecuadas de su personal, se impone la adopción de otras normas, que, como las del ingreso de los aspirantes en cuanto ocurra una vacante de la última categoría y grado para ocupar, después de proveerse por concurso las resultas, cual se cubrían antes las de Madrid, con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1911, pero siendo destinados desde luego a las órdenes inmediatas del Jefe superior del Cuerpo en la Biblioteca Nacional, en concepto de prácticas, a fin de que durante un plazo prudencial las efectúen también en el Archivo Histórico y Museo Arqueológico nacionales y en el Registro general de la Propiedad intelectual, sistema que rigió ya en el Cuerpo circunscripto a la Biblioteca, Archivo y Museo mencionados, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, pero que conviene ampliar al repetido Registro dada la importancia creciente de la propiedad intelectual; resolverán a buen seguro la cuestión de manera discreta, sin quebranto del cometido oficial confiado al Cuerpo, sin perjuicio de sus funcionarios mientras las necesidades del servicio lo consientan para ocupar por tal medio, con preferencia a los aspirantes, las plazas que vacaren, y en beneficio de éstos, que podrán ser destinados en definitiva a la plaza que les corresponda después de conocer prácticamente el funcionamiento de los cuatro Establecimientos primeros del Cuerpo.

Y corolarios de tales medidas deberán ser la prohibición de permutas entre funcionarios del Cuerpo que residan en distintas poblaciones, incompatibles en justicia con la restauración en el mismo de los concursos, máxime haciéndose extensivos a las vacantes de provincias, y el mantenimiento de las disposiciones vigentes relativas a las fechas en que deben cesar aquéllos en los diversos casos de traslados, declaración de supernumerarios y jubilación por edad e imposibilidad física,

Fundado en estas consideraciones y aceptando la moción que al efecto ha formulado dicha Junta, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las vacantes que se produzcan en los Establecimientos regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos no reservadas a los funcionarios del mismo que tengan actualmente reconocido por la Dirección general de Bellas Artes el derecho a ocuparlas, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921, o que encontrándose supernumerarios tengan solicitado el reingreso, se proveerán, sin dilación, mediante concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, por un plazo de veinte días, sin descontar los festivos y aunque el último resulte serlo, a contar desde el siguiente al en que se publique la correspondiente orden de dicha Dirección general, a la que deberán elevar sus instancias, documentadas, todos los individuos del Cuerpo, sin distinción, que deseen tomar parte en aquél.

Art. 2.° La Dirección general de Bellas Artes, previo informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, resolverá los concursos, teniendo en cuenta para su apreciación en conjunto, sin preferencia alguna, por lo tanto, entre sí, las circunstancias siguientes: mayor antigüedad en el Cuerpo de los concursantes, o mejor número en el Escalafón si ingresaron a un tiempo; no tener notas desfavorables en sus expedientes personales; servicios prestados en Establecimientos del Cuerpo; especialidad de conocimiento en la sección a que la vacante pertenezca; superioridad o mayor número de títulos académicos, y categoría de los concursantes en relación a la del Jefe del Establecimiento a que la vacante pertenezca, si es de plantilla múltiple.

Art. 3.° Los Aspirantes facultativos, al ingresar en el Cuerpo, serán destinados a la Biblioteca Nacional, por cuya nómina percibirán sus haberes, a las órdenes inmediatas del Jefe superior de la misma, el que dispondrá que durante un plazo de dos meses, desde que tomaren posesión del destino, presten servicio sucesiva o alternativamente, en concepto de prácticas, no sólo en dicho Establecimiento, sino también en el Archivo Histórico Nacional, en el Museo Arqueológico Nacional y en el Registro general de la Propiedad intelectual, y transcurridos los dos meses serán baja en aquella nómina y destinados definitivamente a la plaza que haya resultado vacante por virtud del concurso celebrado o a la que motivó el concurso si éste hubiera quedado desierto.

Art. 4.° Las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio de la facultad que asiste a la Dirección general de Bellas Artes para acordar de oficio, previa audiencia de la Junta facultativa mencionada, o a propuesta de ésta, los traslados de los funcionarios del Cuerpo que las necesidades del servicio por vía de corrección aconsejen.

Art. 5.° Quedan prohibidas las permutas entre los funcionarios del Cuerpo, a no ser que se trate de plazas de Establecimientos de una misma localidad y lo acuerde la repetida Dirección general, oyendo previamente a la Junta indicada.

Art. 6.° Los funcionarios del Cuerpo cesarán de prestar servicio en los Establecimientos a que estuvieren adscritos o en sus cargos el mismo día que se recibieren las órdenes en los casos de traslado, declaración de supernumerario o jubilación por imposibilidad física, salvo, en cuanto al primero, que la Dirección general de Bellas Artes, por razones del servicio, no señale un plazo para el cese; en el caso de jubilación por edad tendrá lugar el cese el día que el funcionario de que se trate la cumpliere.

Art. 7.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que fueren necesarias para la mejor ejecución de este decreto.

Art. 8.° Quedan derogados cuantos preceptos anteriores a este decreto se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 6.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reglamento provisional de 24 de Febrero de 1911, dictado para ejecución de la ley de 1.° de Enero anterior, que reguló el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, así como el definitivo de 28 de Mayo de 1915, determinaron, por su art. 1.°, quiénes de entre aquéllos debían ser comprendidos en todos los efectos de la ley y quiénes quedar fuera de los Escalafones, en razón de conservar su organización especial, contándose entre los últimos el personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras.

Promulgada la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado, y después el reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, no se comprendió dentro del Escalafón general de los de este Ministerio al expresado personal femenino, como tampoco lo fueron otros funcionarios dependientes del mismo, por virtud de lo prevenido en la 19 disposición transitoria del último de los citados reglamentos.

Pero como el espíritu de éste y de su ley generadora fué, sin género alguno de duda, el de mejorar la condición de los empleados públicos, especialmente los de sueldos modestos; y como, además, nada se opone, antes bien contribuirá a la mejor organización de los servicios el que el mencionado personal femenino constituya en adelante un Cuerpo especial, con organización propia y las posibles garantías de competencia, a cuyo efecto debe ser agrupado en un Escalafón privativo, en el que se ingresará por oposición y donde puedan en lo futuro participar, por corrida de escalas, de los ascensos a que den lugar las vacantes de sueldo superior que se produzcan, el Ministro que suscribe, accediendo a los reiterados deseos de las interesadas y convencido de que con ello subsana una omisión lamentable, y además se ha de excitar el celo de dichas funcionarias para el más cabal cumplimiento de sus deberes, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con el personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se formará un Escalafón especial, agrupándolo según las normas establecidas en el capítulo II del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, dictado para la aplicación de la ley de 1.° de Enero de 1911.

Art. 2.° Los ascensos serán conferidos únicamente por riguroso orden de antigüedad.

Art. 3.° En el plazo de tres meses, contado desde la inser-

ción del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, se publicará en la misma el Escalafón provisional, y una vez resueltas las reclamaciones que contra él se formulen se procederá a la publicación del definitivo, que se verificará todos los años, durante el mes de Enero, totalizado en 31 de Diciembre anterior.

Art. 4.° Todas las dudas que se produzcan o dificultades que se ofrezcan relativas a la situación y derechos de las expresadas funcionarias en el referido Escalafón se resolverán con aplicación estricta del citado reglamento de 28 de Mayo de 1915, en cuanto no se halle determinado por el de 7 de Septiembre de 1918.

Art. 5.° El ingreso en el referido Escalafón, siempre por las vacantes de menor sueldo, será mediante oposición, a la que podrán concurrir las que hayan cumplido diez y seis años de edad y no excedan de treinta al publicarse la convocatoria y se hallen en posesión del título de Maestra o de Bachiller en Artes. Las oposiciones se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de verificarse.

Art. 6.° Los ejercicios para la oposición serán dos: uno teórico y otro práctico, que versarán sobre las materias que se consignen en el programa que al efecto se redacte en su día por el Tribunal que se nombre.

El programa se publicará con un mes de anticipación al comienzo de los ejercicios.

Art. 7.° El Tribunal lo formarán: Un Jefe de administración de la plantilla del Ministerio, Presidente; un Profesor numerario de Escuela Normal de Maestros o de la de Estudios superiores del Magisterio, Vocal, y un Jefe de Negociado de la misma plantilla, Secretario.

Art. 8.° Con las opositoras aprobadas, por riguroso orden de puntuación y cuyo número no será mayor al de las plazas que se anuncien, se formará un Cuerpo de Aspirantes que por el mismo orden irán ocupando las plazas del sueldo de entrada que al terminarse las oposiciones estén vacantes, y las que en lo sucesivo se produzcan.

Art. 9.° Hasta tanto que se forme el Cuerpo de Aspirantes, las vacantes de menor sueldo que se produzcan se proveerán interinamente en quienes reunan los requisitos exigidos para la oposición. Los servicios que con tal carácter se presten no darán derecho a figurar en el Escalafón.

Art. 10. Se concede el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan instar su inclusión en el Escalafón, todas las que hayan desempeñado cargo de Escribiente de las Escuelas Normales de Maestras o hayan sido declaradas excedentes, con arreglo al art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Art. 11. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 6.)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid Me ha presentado don Antonio Martínez Cabezas.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 5.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Herrera y Gutiérrez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 3.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Altolaguirre Olea,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Valladolid.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que ha cumplido la edad de setenta años el día 1.° del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Almería.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ginés de Haro,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Almería.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 6.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, D. José Cascales y Muñoz, D. David Fer-

nández y Quintana y D. Jacinto González Carril a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, con los sueldos anuales de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, los dos primeros afectos a la Secretaría de este Ministerio y el tercero a la Escuela Normal Central de Maestros; D. José Plasencia y Pertegás y D. Felipe Cons y Rubio a Oficiales de Administración de primera y segunda clase, con los de 5.000 y 4.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, afectos dichos funcionarios, respectivamente, al Instituto general y técnico de Valencia y a la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. Igualmente ha sido nombrado D. Cándido Alvarez Buylla, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 3.000 pesetas; y advertido de que de no posesionarse de su destino dentro del plazo reglamentario será excluído del Escalafón, por ser el segundo nombramiento que se le confiere con arreglo a este turno.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 27.)

Por Real orden, fecha de ayer, ha sido nombrado D. Manuel Gullón García, en concepto de excedente, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, quedando en situación de excedencia activa por ostentar representación parlamentaria.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 27.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 30 de Abril de 1921 por el Maestro nacional D. Santiago M. Díaz Recarte, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Tudela (Navarra), en la que solicita se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Habilitado, ejercido desde 18 de Abril de 1915 hasta fin de Enero de 1921;

Resultando que, según copias autorizadas de dos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, uno por la Tesorería Central, en un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, de 500 pesetas, con los números 234.510 de entrada y 88.865 de registro, y otro de 170 pesetas en metálico, con los números 29 de entrada y 77 de registro, por la Tesorería de Navarra, el señor Díaz Recarte entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, la fianza a que se refieren los citados resguardos, cuyo total asciende a 670 pesetas, que le serían devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no le resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que la constitución del depósito, a que se refieren las copias de los resguardos ya citados, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Díaz Recarte y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Santiago M. Díaz Recarte no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el art. 112 del reglamento del Impuesto de Derechos reales de 1911, se devuelva a D. Santiago M. Díaz Recarte la que constituyó por un valor total de 670 pesetas, según consta en las copias de los resguardos expedidos por la Tesorería Central y la de Navarra, de que se ha hecho mérito, toda vez que las cuentas del citado Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. Amalio Moreno Díaz, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de Ciudad Real, solicita autorización para retirar la fianza metálica que para garantía de tal cargo tiene constituída por valor de 2.852 pesetas, toda vez que ha depositado otra en dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 7.500 pesetas nominales, considerando ésta suficiente para garantía de la gestión de dicho Habilitado por la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia;

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitada devolución, pues ésta no procede hasta tanto que la fianza constituída en títulos de la Deuda interior perpetua al 4 por 100, importante 7.500 pesetas nominales por el referido Habilitado en sustitución de la que solicita le sea devuelta, no ascienda a la cuantía que se establece en el reglamento de 30 de Abril de 1902, teniendo en cuenta lo que disponen la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y Real orden de 27 de Marzo de 1878, que determinan que dichos efectos se valorarán al cambio medio de la cotización del mes anterior en que se constituya, y, por tanto, valorando el título de 7.500 pesetas nominales constituído en 19 de Diciembre de 1921 al cambio medio del mes de Noviembre anterior, que es el 68 por 100, resulta que la cuantía de la fianza es de 5.100 pesetas, que no cubre la de 7.513,60 pesetas, que es la que reglamentariamente corresponde al repetido Habilitado Sr. Moreno Díaz si, según afirma la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, el importe de la nómina reguladora correspondiente al mes de Octubre de 1921 asciende a 75.136 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Títulos.

Expediciones de títulos académicos y profesionales.

ANUNCIOS

D. José Pardo Carmona acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por haberse extraviado antes de llegar a su poder, el que se expedió con fecha 15 de Noviembre de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTELL.

(Gaceta del 26.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a favor de D.ª María de los Santos Cantón y Moreno en 6 de Agosto de 1898.

Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 26.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Cándido Elías Arteche en 27 de Febrero de 1907.

Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

ORDEN

Visto el expediente para adjudicar la impresión del *Anuario Legislativo* correspondiente al año 1921,

Esta Subsecretaría ha resuelto se haga su concesión a la Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, que hace la oferta más conveniente, comprometiéndose a imprimir 1.100 ejemplares al precio de dos pesetas el millar de letras (composición, corrección y ajuste del texto en cuerpo ocho), 20 pesetas por tirada de cada 1.000 pliegos de 16 páginas en 4.º de folio y 65 céntimos por el plegado y cosido de cada tomo de 32 a 35 pliegos de 16 páginas en tamaño de 4.º de folio, fijando como plazo de entrega dos meses a contar desde la fecha de la entrega del original.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR GERENTE DE LA IMPRENTA SUCESORES DE RIVADENEYRA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con ocasión de la provisión de la Cátedra de Psicología experimental, vacante en esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que dados los informes emitidos por las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, y la aquiescencia que supone el silencio de la de Medicina, debe considerarse que la asignatura de Psicología experimental continúa con los planes de estudios vigentes en la forma que hoy lo está.

2.º Que por tratarse de asignatura perteneciente al Doctorado debe proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que por no ser de nueva creación y haberse provisto anteriormente por el turno primero, o sea el de oposición entre Doctores, debe anunciarse ahora su provisión por el turno segundo, es decir, por concurso entre Catedráticos numerarios.

4.º Que por ser la Psicología experimental disciplina que se cursa en la Licenciatura de Filosofía y Letras, en el Doctorado de Ciencias naturales y en el Doctorado de Medicina, es equitativo que se admita al concurso a los Catedráticos numerarios de Filosofía y Letras, Ciencias naturales y Medicina que hayan cursado esa asignatura.

5.º Que se desestimen las instancias de los Sres. López Espinosa y Rodrigo Lavín, así como también las mociones de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Valladolid y Murcia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 28 de Abril.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Joaquín José Baró y Comas Catedrático numerario de Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Mariano Puigdollers y Oliver Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de Santiago, de que es titular el Sr. Puigdollers.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Mariano Puigdollers y Oliver.

Es Catedrático numerario de Derecho natural de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición, por Real orden de 21 de Mayo de 1920.

Es autor de varias publicaciones.

(Gaceta del 23.)

ÓRDENES

Justificado por D. Ricardo Espinosa Maeso que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Sección universitaria de La Laguna, la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que dicho señor tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, lo que motivó la exclusión acordada en 11 de Octubre de 1921, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra, y que se remita a V. S. la instancia y documentos de D. Ricardo Espinosa Maeso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 27.)

Justificado por los Sres. D. Fernando Valls Taberner y don Manuel Ferrandis Torres que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Oviedo, la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanada la dificultad de que adolecían las documentaciones que dichos señores tenían presentadas en este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones mencionadas, lo que motivó la exclusión acordada en 12 de Noviembre de 1921, ha dispuesto se considere a los mencionados señores como opositores a dicha Cátedra, y que se remi-

tan a V. S. las instancias y documentos de D. Fernando Valls Taberner y D. Manuel Ferrandis Torres.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 27.)

Justificado por D. José Viñas Mey que reune las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que dicho señor tenía presentada en este Ministerio, solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, lo que motivó la exclusión acordada en 11 de Octubre de 1921, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. S. la instancia y documentos de D. José Viñas Mey.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Sevilla, ha sido nombrado por Real orden de 19 de Abril de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mismo mes y año.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel Soforcada Ademá.
» Salvador Pascual Ríos.
» Mariano Alvira Lasierra.
» Justo Juliá Necochea, y
» Francisco Bacariza Varela.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 19 de Abril de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mismo mes y año.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Salvador Pascual Ríos.
» Francisco J. Aguilar Castelló.
» Justo Juliá Necochea.
» Mariano Alvira Lasierra, y
» Francisco Bacariza Varela.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, ha sido nombrado por Real orden de 11 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Juan Carandell Pericay.
» Luis Iglesias Iglesias.
» Jesús Maynar Duplá.
» Pedro Castro Barea.
» Enrique Rioja Lo-Bianco.
» José Taboada Tundidor.
» Emilio Rodríguez y López Neyra de Gorgot.
» Francisco Ferrer Hernández, y
» Eduardo Balguerías Quesadas.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, por no justificar que reune las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Santiago y Sevilla-Cádiz, ha sido nombrado por Real orden de 11 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen.
» Gabriel Martín Cardoso.
» Pedro de Castro Barea.
» Luis Iglesias Iglesias.
» Enrique Rioja Lo-Bianco.
» Juan Carandell Pericay.
» Joaquín Gómez de Llarena Pou.
» Luis Gómez Fernández.
» Rafael Ibarra Méndez.
» Manuel Sánchez Sánchez.
» Jesús Maynar Duplá.
» Ernesto Cusi Ventades, y
» Fernando López de Mendigutía.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Enrique Alvarez López y D. Francisco García del Cid y de Arias, por no justificar que son Doctores.

4.° Que durante los días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 11 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Arturo Caballero Segares.
» Eduardo Balguerías Quesada.
» Jesús Maynar Duplá.
» Pedro Ferrando Más.
» Abelardo Bartolomé del Cerro.
» Francisco Aranda Millán.
» Rafael Ibarra Méndez.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Luis Gómez Fernández, por no justificar que reune las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 11 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Luis Iglesias Iglesias y
» Cándido Bolívar Pleitaín.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° de Abril.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han prestado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jacinto de la Riva Silva.
» Javier Gaztambide Sarasa.
» Emilio Alarcos García.
» Pedro Antonio Martín Robles.
» Benjamín Escudero de Juana.
» Rufino Mendiola Querejeta.
» Paulino Ortega Lamadrid.
» Pascual Galindo Romo.
» Francisco Santos Coco, y
» Bernardo Alemany Selfa.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 16 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Laura García Aranda, Maestra de Madrid, núm. 8 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Valentín Ulecia Urquiaga, Maestro de Madrid, núm. 2 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación instituída por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iñiguez;

Resultando que por instancia los Patronos de dicha Obra pía acuden a este Ministerio solicitando se clasifique como de beneficencia particular-docente, acompañando los documentos preceptuados en el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, según aparece del expediente, D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera, en escritura otorgada en 24 de Octubre de 1799, establecieron en la villa de Ajamil de Cameros una Escuela de primeras letras, gratuita, para todos los hijos de los vecinos y residentes en dicho pueblo, dotán-

dola con bienes propios, reglamentando su funcionamiento y disponiendo que el Patronato lo ejerciera el Alcalde y Síndico del citado Ayuntamiento y el Cura párroco de la villa de Ajamil de Cameros;

Resultando que de la relación de bienes presentada aparece que la Fundación está constituída por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, no transferible, de 37.139,85 pesetas de capital y 1.485,58 de renta anual;

Resultando que, según certificación facultativa, el local de las Escuelas reune las condiciones de higiene y salubridad para el fin a que se destina, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con vista del expediente, informa, con fecha 2 del actual, que procede la clasificación de la Obra pía de que se trata, de conformidad con los preceptos de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución de Escuela de primeras letras fundada en el pueblo de Ajamil de Cameros (Logroño) por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iñiguez, es una Fundación benéfico-particular docente, por reunir las condiciones necesarias, conforme al mencionado texto legal;

Considerando que el Patronato no está relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que los fundadores no lo dispusieron de manera alguna, eximiendo a los Patronos de esta reglamentaria obligación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.° Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela gratuita establecida por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iniguez en el pueblo de Ajamil de Cameros (Logroño).

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de dicha villa y al señor Cura párroco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado; y

3.° Que el acuerdo se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

ÓRDENES

Vistas las cuentas de la Fundación Escuelas de niños y niñas, instituídas por el Ilmo. Sr. D. Rafael Tomás Menéndez de Luarca, en Arciniega (Alava), correspondientes a los años 1911 a 1921, ambos inclusive, así como los documentos que a las mismas se acompaña y cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata;

Resultando que dichas cuentas vienen firmadas solamente por D. Martín Landa, quien, al parecer, es el Cura párroco de la indicada población y desempeña el cargo de Presidente de la Junta de Intervención, careciendo de la firma o visto bueno del señor Obispo de Vitoria, que es el Patrono de la Fundación, según la Real orden de 11 de Mayo de 1921, aclaratoria de la clasificación;

Resultando que, si bien tales cuentas vienen por triplicado, no constan de las relaciones exigidas por el art. 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, ni las relaciones que las integran se hallan redactadas por capítulos y artículos;

Resultando que algunas cuentas carecen de justificantes y que los que se adjuntan, además de aparecer desordenados, no se refieren cada uno a una sola partida de su respectiva cuenta, sino que, en muchos casos, varios de ellos componen el total de la expresada partida;

Resultando que de las indicadas cuentas se desprende que la Junta de Intervención ha utilizado un préstamo de 15.000 pesetas que le hizo el Banco de Vizcaya, y que ha sido nombrado apoderado D. Miguel Ochoa;

Resultando que con las cuentas no se acompaña ningún documento que indique a nombre de quién y dónde se halla depositada la inscripción intransferible de 6.234,38 pesetas, cuyos extremos dispuso la Real orden de clasificación que fuesen aclarados;

Resultando que, en virtud de lo prevenido en dicha Real orden, con las cuentas se adjuntan: testimonio del auto de información posesoria, dictado en 16 de Septiembre de 1921 por el Juzgado municipal de Arciniega, relativo a la Escuela de niños, sita en la calle del Comercio, antes Carretas, núm. 1, y a la huerta de Vitrola, inscritas ambas en el Registro de la Propiedad de Amurrio a nombre de la Fundación; copia de la escritura de agrupación de fincas y descripción de obra nueva, otorgada en 7 de Agosto de 1921 por la Junta de Intervención de la misma, ante el Notario de Arciniega D. Silverio Domínguez de Vidaurreta, referente a la Escuela de niñas, situada en la Avenida de José de Amezola, antes calle de la Carretera, número 19, también inscrita en el Registro de la Propiedad; certificación expedida por el Médico titular de Arciniega, acreditativa de reunir los locales las debidas condiciones higiénicas, y certificación librada por el Secretario de la Sucursal del Banco de España en Vitoria, justificativa de que las 100 acciones que de este Banco posee la Fundación están depositadas a nombre de la misma en dicha Sucursal, con el carácter de inalienables;

Resultando que en su comunicación interesa la Junta provincial de Beneficencia la devolución del testimonio del auto y de la copia de la escritura que antes se indican, una vez que hayan surtido en este Ministerio los debidos efectos para remitir ambos documentos al Patronato.

Resultando que en dicha comunicación, a más de informar la expresada Junta provincial las cuentas de referencia en sentido favorable, solicita que, sin perjuicio de la resolución que pueda adoptar la Superioridad, se expida el oportuno certificado para el cobro de intereses, a fin de normalizar la marcha económica de la Fundación.

Considerando que las cuentas deben llevar el visto bueno del señor Obispo de Vitoria, Patrono de la Fundación, no tan sólo por depender del mismo la Junta de Intervención de Arciniega, según el título fundacional, sino también por ser el representante de la Fundación cerca del Protectorado, de conformidad con lo establecido por los artículos 3.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 15 y 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las cuentas han de rendirse por triplicado y cerrarse en 31 de Diciembre del año natural a que se refieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del expresado Real decreto y 84 de dicha instrucción, con la orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1914 (BOLETÍN OFICIAL del 11 de Agosto) y en las circulares del de la Gobernación de 21 de Abril de 1900 *(Gaceta* del 22) y 10 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 13); que deben constar de las relaciones exigidas por el artículo 105 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la expresada, y que su confección ha de ajustarse, en lo posible, a los modelos que dicho artículo indica, debiendo detallarse cada partida en su correspondiente artículo y totalizar éstos por capítulos, así como consignar la denominación

de éstos y su respectivo importe en el extracto de las cuentas por Debe y Haber;

Considerando que a cada cuenta se deben adjuntar los oportunos justificantes convenientemente ordenados y numerados, al efecto de su más rápida confrontación con las respectivas partidas de la relación de gastos, cada una de las cuales se referirá tan sólo a un comprobante;

Considerando que es preciso conocer los motivos que impulsaron a la Junta de Intervención a solicitar y hacer uso del préstamo de 15.000 pesetas que le concedió el Banco de Vizcaya, así como las condiciones (interés, plazos, etc.), en que se efectuó, mediante el oportuno documento que deberá remitirse a este Ministerio, y que asimismo es necesaria la remisión de copia del poder otorgado a D. Miguel Ochoa, para tener conocimiento de las facultades que se le dieron, conforme a lo que previenen los artículos 15, 34 y 35 de la primera de las mencionadas instrucciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en dichos artículos y en la Real orden de clasificación, también se precisa sea remitido a este Ministerio el oportuno documento en que se acredite a nombre de quién y dónde se halla depositada la inscripción intransferible de 6.234,38 pesetas que posee la Fundación;

Considerando que no procede devolver a la Junta de Intervención de Arciniega el testimonio del auto de información posesoria, ni la copia de la escritura de agrupación de fincas y descripción de obra nueva sin que obren en el Ministerio testimonio notarial de dichos documentos o certificación comprensiva de los mismos, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, según lo prevenido en los artículos 12, 15, 21, 34 y 35 de la repetida instrucción;

Considerando que por hallarse clasificada la Fundación, obra en este Departamento su título fundacional y haberse opuesto los indicados reparos, así como para no perjudicar la marcha económica de la Fundación, puede expedirse una certificación provisional haciendo constar que se hallan en tramitación las referidas cuentas, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 29 de Octubre de 1908 y en el tercero de la de 29 de Enero de 1916;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia tienen la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado, coadyuvando a la inspección de las Fundaciones, y que, en virtud de lo preceptuado por los artículos 85 y 86 de la misma instrucción, los reparos y defectos notados ha debido observarlos y oponerlos la Junta provincial de Alava directamente a la susodicha Junta de Intervención,

Esta Dirección general ha tenido a bien proponer:

1.° Que se devuelva a la Junta de Intervención de Arciniega las cuentas de referencia, con sus justificantes, por conducto de esa Junta provincial de Beneficencia, para que sean rehechos con arreglo a las prescripciones indicadas; debiendo informar cada una la Junta provincial en uno de los ejemplares duplicados, cuando los remita de nuevo a este Ministerio.

2.° Que la Junta provincial reclame de la Intervención el documento o convenio celebrado entre el Banco de Vizcaya y dicha Junta de Intervención, copia del poder otorgado a don Miguel Ochoa y el documento que acredite a nombre de quién y dónde se halla depositada la inscripción intransferible de 6.234,38 pesetas, o testimonio notarial de tales documentos, pudiendo remitirse a este Departamento, en lugar de dichos documentos o del testimonio notarial, una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en la que se transcriban los referidos documentos.

3.° Que se remitan el testimonio del auto de información posesoria y la copia de la escritura de agrupación de fincas y descripción de obra nueva a la Junta provincial de Beneficencia para que a su vez remita a este Ministerio una certificación librada por el Secretario de la misma, transcribiendo ambos documentos y entonces entregue éstos a la Junta de Intervención.

4.° Que se expida una certificación provisional en la que conste que se hallan en tramitación las cuentas de referencia, y

5.° Que se recomiende el mayor celo y diligencia a la Junta provincial en el cumplimiento de todo lo anteriormente propuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de los expresados documentos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. Avelino Benavente, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta villa y Corte por D.ª Luisa Sancho Mata,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los interesados en los beneficios de la expresada Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Lino Torre, instituída en la Universidad de Santiago por el ilustrísimo señor D. Lino Torre y Sánchez-Somoza, Rector que fué de dicho Centro docente, y por su esposa, la ilustrísima señora D.ª Purificación Blanco y Rivero, con objeto de aplicar la renta del capital dotal a costear una pensión, durante su carrera, a un alumno de la Facultad de Derecho de aquella Universidad,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación de que se trata por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ampliado por el art. 1.° del Real decreto de 17 de Marzo último el Jurado correspondiente a las Secciones de Pintura y Grabado, de Escultura y de Arquitectura de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, quedando constituído con once Jurados de número y once suplentes, y en virtud de lo estatuído en el art. 54 del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado para la resolución de las dudas en incidencias que se originen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, por lo que respecta a las expresadas Secciones, el art. 28 de esta última soberana disposición se entienda redactado en el sentido de que cada obra de las en ellas comprendidas, ha de obtener como mínimum nueve votos de los once que integran el Jurado para no ser rechazada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose terminado los trabajos preparatorios de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar la fecha de inauguración de la misma, la cual deberá efectuarse antes del 20 del presente mes, anunciándose oportunamente el día que haya de realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4.)

SECCION 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. Gonzalo Ortiz Montalván en súplica de que se le conceda un mes de prórroga en el plazo posesorio de treinta días que, con arreglo al art. 66 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1884, en relación con el art. 18, párrafo segundo del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de Julio de igual año, le está corriendo para tomar posesión en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Huelva, a donde fué destinado al ingresar en dicho Cuerpo en virtud de Real orden y orden de la Dirección general de Bellas Artes, ambas del 14 de Marzo último, y que salieron el 16 del expresado mes;

Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 18 del segundo de dichos reglamentos, en su párrafo último, los plazos posesorios sólo podrán prorrogarse por una causa justificada y mediante Real orden en que se consigne aquélla expresamente, cuya circunstancia concurre en el caso de que se trata por haber presentado el interesado una certificación facultativa de la que resulta que se encuentra en tratamiento médico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gonzalo Ortiz Montalván una prórroga de treinta días al plazo posesorio que le está corriendo para tomar posesión de dichos destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José de García Torres ha ofrecido en venta al Estado, en el precio de 10.000 pesetas, una colección de 530 cartas autógrafas que el caballero D. José Nicolás de Azara, Agente diplomático de España en Roma, dirigió a su protector D. Manuel de Roda, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en tiempos de Carlos III (años 1768 a 1780);

Considerando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha tasado dicha colección en la cantidad de 5.000 pesetas, informando que debe ser adquirida con destino al Archivo Histórico Nacional, en cuyo sentido ha dictaminado también acerca del particular la Real Academia de la Historia, por tratarse de unas cartas interesantísimas, originales y de asuntos tan variados como los sucesos de la Corte Pontificia en aquellos años, antecedentes de la expulsión de los jesuítas, personal de la Curia, Molino, muerte de Clemente XIII, Cónclave, elección de Clemente XIV, gestión de Moñino, Inmaculada Concepción, Cardenales y Obispos, etc., etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido adquirir a D. José de García Torres, con destino al Archivo Histórico Nacional, la colección de cartas autógrafas mencionada, en el precio, que ha aceptado, de 5.000 pesetas, que se librarán a su favor, previa orden de pago que expedirá la Dirección general de Bellas Artes, en vista del parte que dé el Director de dicho Archivo del ingreso en el mismo de aquélla, con cargo al crédito de 100.000 pesetas que para esta clase de atenciones se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 20, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo ro de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Director del Museo Arqueológico Nacional ha propuesto a este Ministerio la adquisición, con destino a dicho Establecimiento, de varios objetos ibéricos de plata y oro, procedentes de la Lusitania, ofrecidos en venta por mediación de D. Elías Tormo y Monzó, y consistentes en dos vasos de plata con adornos repujados; una placa de hebilla o collar, repujada con adornos y figuras; un collar rígido de plata con adornos grabados; un torques de plata; un umbo de escudo circular, de oro en su parte central y de plata con adorno de espirales enlazadas en su zona circundante, y algunos denarios de la República romana, hallados conjuntamente con las piezas anteriores, todo ello en la cantidad de 14.000 pesetas;

Considerando que la Real Academia de la Historia y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos han dictaminado favorablemente dicha adquisición, por tratarse de objetos de especial rareza y mérito, que habrán de enriquecer la importantísima colección de orfebrería y platería anteromanas existente en el Museo Arqueológico Nacional, pero en la que no hay pieza alguna procedente de Portugal, que con España forma un todo peninsular de que no es posible prescindir para el estudio de las antigüedades ibéricas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido adquirir, con destino al Museo Arqueológico Nacional, los objetos arqueológicos de que se trata, que habrán de ser entregados en el Palacio de la Legación de España en Lisboa, en la cantidad de 14.000 pesetas, que se librarán a favor de D. Elías Tormo y Monzó, con cargo al crédito de 20.000 pesetas que para esta clase de adquisiciones se consigna en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 20, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El Defensor ante los Tribunales de Guerra y Marina*, segunda edición, aumentada con la actuación de la defensa ante los Tribunales de honor, de la que es autor D. Francisco Cabrerizo y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con des-

tino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 167 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.004 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Remitida a esta Real Academia por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en demanda de informe, a los efectos de la adquisición de ejemplares solicitada por el autor, la obra de D. Francisco Cabrerizo y García *El Defensor ante los Tribnnales de Guerra y Marina*, tiene el honor de manifestar:

Que esta Corporación hubo de dar dictamen acerca de la primera edición de la expresada obra, considerándola de mérito relevante, en 8 de Noviembre de 1909.

Que aun cuando aparentemente se trata ahora de una segunda edición, no es en verdad así, pues, según se advierte en su portada, ha sido aumentada con lo referente a la actuación de la defensa ante los Tribunales de honor; los capítulos II, III, IV, V y VIII son nuevos; los I, VI y VII se han modificado con arreglo a las novísimas leyes de Procedimiento militar, y también han sido modificados los apéndices.

Que cuanto dijo esta Academia en el informe de 1905 es de reproducir en relación con el nuevo libro, en el que se puede decir que han sido coronados con el éxito los esfuerzos del autor por acrecentar la utilidad de su trabajo, tanto en el punto de vista de la teoría, como en el de la práctica.

Que, por su nuevo contenido, es de estimar la obra de que al presente se trata, tanto o más que la anterior, de mérito relevante.

Que habiendo tenido, sin duda, todo ello en cuenta la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha hecho constar su parecer favorable a la adquisición de ejemplares que en esta ocasión se pretende.

Y que, en virtud de unas y otras consideraciones, esta Academia, de acuerdo con la referida Junta, entiende, no sólo que la obra presentada ahora por el Sr. Cabrerizo debe ser declarada de mérito relevante, sino que ha lugar a adquirir ejemplares de la misma, conforme se ha solicitado.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, por acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922. — *El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN — *Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 13.)

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Marzo de 1893.

Escuelas internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza (Sociedad anónima). International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York. Impresores: Wymar et Sous, Reading y Londres, Inglaterra. Tamaño, 14,5 por 22,5.—Títulos: *Análisis de la oferta*, número 3.826, pág. 29.—*Realización del negociado*, núm. 3.830, página 67.

Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de personal administrativo y subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico que pasan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 25 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA.

RELACIÓN *A*

Relación de los Funcionarios del Cuerpo auxiliar administrativo dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico a que se refiere la Real orden anterior.

Un Oficial primero de Administración, a 5.000 pesetas.

D. Miguel García San Miguel y Uría, antigüedad en la clase 1.° de Abril de 1920.

Cinco Oficiales segundos de Administración, a 4.000 pesetas.

D. José Sánchez Mozo, antigüedad en la clase, 1.° de Abri de 1920.
D. Arturo Jakson Alvarez, ídem íd. íd.
D. Ricardo Rodríguez Campaña, ídem íd. íd.
D. Ildefonso Pons Prat, antigüedad en la clase, 11 de Abril de 1920.
D. Pedro Martín Agüero, antigüedad en la clase, 8 de Enero de 1922.

Veintisiete Oficiales terceros de Administración, a 3.000.

D. Emilio García del Mazo, antigüedad en la clase, 1.° de Agosto de 1919.
D. Martiniano Rincón Gómez, ídem íd. íd.
D. Cesáreo Arroyo Hernández, ídem íd. íd.
D. Miguel Rosendo Albasanz, ídem íd. íd.
D. Miguel Bernal Sanz, ídem íd. íd.
D. José Labadía de la Rosa, antigüedad en la clase, 1.° de Marzo de 1920.
D. Emilio Martín Campón, antigüedad en la clase, 1.° de Abril de 1920.
D. Marcial Pueyo Ramos, ídem íd. íd.
D. Bonifacio Villa Lindemán, ídem íd. íd.
D. José Mariblanca Valenzuela, ídem íd. íd.
D. Florentino Batalla de Aquino Cuenca, ídem íd. íd.
D. Santos Marugán Burgos, ídem íd. íd.
D. Gumersindo Sagrario Cabañas, ídem íd. íd.
D. Pedro Cano Nevot, ídem íd. íd.
D. Salvador Herrero Gago, ídem íd. íd.
D. Santiago Taular Regodón, ídem íd. íd.
D. Abilio Gago del Mazo, ídem íd. íd.
D. José Chain García, ídem íd. íd.
D. José García Escudero, antigüedad en la clase, 1.° de Agosto de 1919.
D. César Cortada Espejo, antigüedad en la clase, 1.° de Abril de 1920.
D. Fernado Larios Carral, ídem íd. íd.
D. Jacinto de la Fuente Atienza, ídem íd. íd.
D. Luis Ferro Muíños, ídem íd. íd.
D. Luis Corral Reig, ídem íd. íd.
D. Celerino Benito Mateos, antigüedad en la clase, 1.° de Abril de 1920.
D. Abundio Sáez Boezo, antigüedad en la clase, 16 de Noviembre de 1920.
D. Santos Serrano Muñoz, antigüedad en la clase, 30 de Septiembre de 1921.

Cuarenta y ocho Auxiliares de primera clase de Administración, a 2.500 pesetas.

D. Juan López Gutiérrez, antigüedad en la clase, 1.° de Agosto de 1919.
D. Mariano Martín Mateos, ídem íd. íd.
D. Julio Aguado García, ídem íd. íd.
D. Nicanor Martín Canto, ídem íd. íd.

D. Enrique Martín Román, antigüedad en la clase, 1.° de Agosto de 1919.
D. Carlos Feio de Sousa Cruz, ídem íd. íd.
D. Bernabé Ruiz de Henestrosa, ídem íd. íd.
D. Salvador Feijóo Bartolomé, ídem íd. íd.
D. Manuel Alonso Prieto, ídem íd. íd.
D. Mateo Cabrero Rodríguez, ídem íd. íd.
D. Manuel García Durán, ídem íd. íd.
D. Dionisio Burgos Agüero, ídem íd. íd.
D. Bernardo Mayor Mayor, ídem íd. íd.
D. Juan Antonio Llopis Martínez, ídem íd. íd.
D. Miguel Alemany Pujol, ídem íd. íd.
D. Justo Moraga Grases, ídem íd. íd.
D. Justo Díaz Fernández, ídem íd. íd.
D. Francisco Cañas Caballero, ídem íd. íd.
D. Desiderio Fronce Gómez, ídem íd. íd.
D. Vicente Alvarez Márquez, ídem íd. íd.
D. Alberto Martínez Delgado, ídem íd. íd.
D. Sixto Ochoa Suárez, ídem íd. íd.
D. José Sabaté Gansó, ídem íd. íd.
D. Romualdo Amador Fernández, ídem íd. íd.
D. Juan Punter Navarro, ídem íd. íd.
D. Alvaro Garzón Mendoza, ídem íd. íd.
D. Eduardo Sánchez de Lima, ídem íd. íd.
D. Alberto Bueno Castillo, ídem íd. íd.
D. Alberto Mota Arce, ídem íd. íd.
D. Rafael Rodríguez Valdivieso, ídem íd. íd.
D. Ricardo de Juan Mendieta, ídem íd. íd.
D. Tomás Garnacho Terrero, ídem íd. íd.
D. Luis Sánchez Puerta de la Piedra, antigüedad en la clase, 1.° de Febrero de 1920.
D. José María Serrano Fernández, ídem íd., 25 de Febrero de 1920.
D. Arturo Osuna Servent, ídem íd., 5 de Marzo de 1920.
D. Teodoro Gómez Núñez, ídem íd., 1.° de Abril de 1920.
D. Roberto Cassina Leal, ídem íd. íd.
D. Rodrigo Uria Ríu, ídem íd. íd.
D. Luciano Monreal Martín de Argenta, ídem íd. íd.
D. José Antonio Palazón Caballero, ídem íd. íd.
D. César García Iniesta, ídem íd. íd.
D. Joaquín Rubio Escalada, ídem íd. íd.
D. Fernando Blanco Santamaría, ídem íd. íd.
D. Rafael López Landete, ídem íd. íd.
D. Victoriano Sanz de Vergue, ídem íd, 10 de Junio de 1920.
D. Fernando Galbis Astier, ídem íd., 13 de Noviembre de 1920.
D. Arturo Pérez Camarero, ídem íd., 16 de Noviembre de 1920.
D. Manuel Salmerón Muñoz, ídem íd., 1.° de Agosto de 1919.

EXCEDENTES

Un Oficial tercero de Administración a 3.000 pesetas.

D. César Porcel Pérez.

Cinco Auxiliares de primera clase de Administración a 2.500 pesetas.

D. Pablo Ubarri Soriano.
D. Luis Orduña Moral.
D. Antonio Mayayo Larraz.
D. José Tellaeche Arrillaga.
D. Antonio Fernández de Velasco.

Cuatro Auxiliares de segunda clase de Administración a 2.000 pesetas.

D. Aurelio Capelo y Téllez de Maneses.
D. José Mesa Andrés.
D. José Carmona Victorio.
D. Luis Montes Linares.

RELACIÓN B

Relación definitiva del personal subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico a que se refiere la anterior Real orden, con expresión de las capitales en que prestan servicios.

Portero segundo.

D. Ricardo Valdegrama Romo, Madrid.

Porteros cuartos.

D. Daniel Fernández Guerra, Madrid.
D. Adán Gacimartín Cabrero, Segovia.
D. Felipe Muñoz García, Madrid.

Ordenanzas.

D. Agustín Ramos Tejero, Madrid.
D. Ramiro Fernández Fernández, Alava.
D. León Arraya Gutiérez, Palencia.
D. Miguel Marqués Font, Baleares.
D. José Miranda Miranda *, Lérida.
D. Francisco Bernat Yust, Barcelona.
D. Manuel Gómez Ruiz, Alicante.
D. Agustín Blanco Quintairos *, Orense.
D. Joaquín Salcedo Bailo *, Zaragoza.
D. Ramón María Guerra Gómez, Zamora.
D. José Tiscar Moldes, Pontevedra.
D. Mariano San Agustín San Agustín, Huesca.
D. Regino Martínez Arnau, Cuenca.
D. Francisco Ortiz Aragón, Murcia.
D. Mariano Antón Díez, Barcelona.
D. Gregorio Moreno Angulo, Soria.
D. Francisco Saldaña Ramírez, Sevilla.
D. Diego Prieto Alguacil, Jaén.
D. Elicio Sabina Delgado, Canarias.
D. Miguel Alboy Pérez, Teruel.
D. Juan Vicente Labajo, Vizcaya.
D. Juan Martín Paz *, Huelva.
D. Francisco Fernández Lao, Almería.
D. Francisco Crucet Isasi, Málaga.
D. Acacio Cubero Morera, Valladolid.
D. Juan Calvo Calvo, Burgos.
D. Rafael Galán Mendoza, Cáceres.
D. Salvador Campos Martínez, Valencia.
D. Domingo Barrero Cedrón, Madrid.
D. Juan Antonio Coello García, Cádiz.
D. Manuel Cotaina Concha, Guadalajara.
D. Manuel García Marcos, Salamanca.
D. Manuel La Roza Bobes, Oviedo.
D. Eduardo Alvarez Mallo, León.
D. José Baldomero Muñoz, Granada.
D. Tomás Garcés Olivares, Navarra.
D. Emeterio Fernández Fernández, Logroño.
D. Amaro Patiño Vázquez, Lugo.
D. José María Gómez Pérez, Albacete.
D. José Adell Franquet, Tarragona.
D. Juan Manuel Martín Olivares, Toledo.
D. Luis Jiménez Cortés, Córdoba.
D. Justo Ontavilla Escobedo, Santander.
D. Eduardo Prieto Prieto, Madrid.
D. Ramón Sanjurjo Alvarez, Madrid.
D. José Cassa Casademonte, Gerona.
D. Felipe Camboa Camboa, Castellón.
D. Pedro Mínguez Ibáñez, Madrid.
D. Saturnino Rodríguez Maturana, La Coruña.

EXCEDENTES

Ordenanzas.

D. Wilfredo Vidania Olavarrieta.
D. Anselmo Ariznavarreta Ramírez.
D. Luis del Río Moriano.
D. José Cosano Sánchez.

Desempeñan con carácter interino el cargo de Ordenanza.

D. Ambrosio Molina, Guipúzcoa.
D. Enrique Hernando Santamaría, Avila.
D. Santos García Arroyo, Ciudad Real.
D. Atanasio Arauzo Picón, Burgos.

La plaza de Ordenanza de la Sección de Estadística de Badajoz está sin cubrir.

Nota.—Los señalados con el asterisco pasan de la edad reglamentaria, sin haber cumplido veinte años de servicio.

(Gaceta del 14.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia ha examinado las dos Memorias presentadas al concurso abierto con arreglo al programa del 5 de Julio de 1916, para adjudicación del premio del Marqués de la Vega de Armijo, correspondiente al trienio de 1916 a 1919, acerca del tema «La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo»; habiendo declarado la Corporación que no ha lugar a conceder el citado premio a ninguna de dichas Memorias.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público, como resolución del expresado certamen.

Madrid 12 de Abril de 1922. — *El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARÍN.

(Gaceta del 17.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 12 de Mayo de 1922 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Anuncio a concurso de traslado de una Cátedra, vacante en la Central.—Página 602.*

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombramientos de Auxiliares interino y temporal a favor de los Sres. Pinto y Otto.—Página 602.*
Gratificación al Ayudante Sr. Vázquez.—Página 602.

ALUMNOS.—*Beca al ciudadano del Ecuador D. Alberto Coloma.—Página 602.*

ASUNTOS GENERALES.—*Sobre ampliación de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio próximo pasado.—Página 602.*
Reglamentando la adjudicación de becas.—Página 603.
Incorporación de títulos extranjeros.—Se desestima la solicitud del Sr. Polo.—Página 603.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensiones para el extranjero.—Rehabilitando las que se citan.—Página 603.*
Instituto Escuela.—Se agrega al Catedrático Sr. Gómez Llueca.—Página 603.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Excedencia al Sr. Molina.—Página 604.*
Confirmación de cargos.—Página 604.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.—*Se autoriza al Director de este Instituto para asistir, en Roma, a la Asamblea de la Sección de Oceanografía.—Página 604.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Nombramientos de Profesores.—Página 604.*
Oposiciones a plazas de Profesores.—Se aprueban las que se citan.—Página 605.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramientos de Catedrático a favor de los Sres. Bañares y Martínez.—Página 605*
Contencioso administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Victoriano Poyatos. Página 605.
Cese y nombramiento de Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Valencia.—Página 605.
Licencia a los Sres. Martínez y Alonso.—Página 606.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Se dispone el anuncio de provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Vitoria. Página 606.*
Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Rafael Reyes.—Página 606.
Cumplimiento de la anterior sentencia, nombrando Catedrático de Francés a D. Rafael Reyes.—Página 606.
Ascenso de D. Silverio Palafox.—Página 606.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 606.
Anuncio de hallarse vacante la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Vitoria.—Página 607.

PROFESORADO AUXILIAR.—*Oposiciones a Cátedras al turno de Auxiliares.—Aprobándolas.—Página 607.*
Ascenso a 3.000 pesetas del Auxiliar D. Delfín Gómez.—Página 607.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 607.*
Se confirma en su cargo a D. Germán Aguilera.—Página 608.
Prórroga hasta el 30 de Junio del plazo concedido a las Escuelas de Comercio para emitir los informes a que se refieren las Reales órdenes de 13 y 28 de Marzo del año actual.—Página 608.

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Reingreso a la plaza de Profesor interino de D. Policiano Maestre.—Página 608.*
Se rectifica el título administrativo a D. Antonio Pintor.—Página 608.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Reingreso en el Profesorado auxiliar de D. Francisco Luna.—Página 609.*
Anuncios de provisión de plazas vacantes en las de Artes y Oficios de Palencia y Jaén. Página 609.
Idem íd. en la Industrial de Vigo, entre Profesores de término.—Página 609.
Oposiciones.—Se declara desierta la de Profesor de Electroquímica de la Escuela de Béjar.—Página 609.
Nombramientos de dos Profesores auxiliares. Página 609.
Cesa en el cargo de Delegado Regio D. Melquiades Prieto.—Página 610.
Desempeño de Cátedras.—Se encarga de la que se cita D. Rafael Tuñón.—Página 610.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 610
Aspirantes admitidos a las oposiciones que se indican.—Página 610.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Ascensos de un Profesor y varios Auxiliares.—Página 611.*
Plazas vacantes.—Se dispone el anuncio de su provisión.—Página 611.
Reales órdenes de gracias a los Sres. Antón y Mendoza.—Página 612.
Exámenes.—Comisión de Profesoras que debe ir a los de Santiago y alumnos libres que los han solicitado.—Página 612.
Remuneración a los Ayudantes.—Modifícase el art. 3.º de la Real orden de 15 de Abril de 1918.—Página 612.
Se subsana el error cometido en la corrida de escala publicada en la Real orden de 3 de Abril último.—Página 613.
Sobre los sustitutos personales de los Maestros que cursan sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio.—Página 613.
Subvenciones a las Normales de Maestros de Cuenca y Pamplona.—Página 613.
Conmutación de asignaturas al Sr. Quintana y Sra. Domínguez.—Página 613.
Licencias a D.ª Emilia Gómez y D.ª Carmen Higelmo.—Página 614.
Se accede a las instancias de D.ª Esperanza Bajo y D. José Salvador Bech.—Página 614.
Nombramiento de Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Jaén.—Página 614.
Idem Director y Secretario de las de Maestros de Ciudad Real y Santiago.—Página 614.
Idem Auxiliares de la de Maestras de Segovia y de Maestros de Navarra.—Página 614.
Anuncios de provisión de las plazas de Inspectora de orden y clase y de Profesora numeraria, vacantes en las de Maestras de Salamanca y Jaén.—Página 614.

JUBILACIONES.—*Se concede a D. Domingo Martínez.—Página 615.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Contencioso-administrativo.—Resolución del pleito promovido por D. Silverio Bustillo.—Página 615*

Subsecretaría.

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Psicología experimental, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias naturales y Medicina que hayan cursado esa asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

(*Gaceta* del 27.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pedro Pinto de la Rosa Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias), con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la partida del concepto 16, art. 1.°, capítulo 9.°, del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Nicolás Otto y Escudero Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Ayudante de dicha Facultad, D. José Vázquez Elena, perciba la gratificación correspondiente al Auxiliar temporal D. Manuel Soto Rodríguez durante el tiempo que éste, por desempeñar Cátedra vacante, disfruta los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, y en virtud de propuesta formulada por el Gobierno del Ecuador, que transmite el Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al ciudadano del Ecuador D. Alberto Coloma Silva, una beca con la dotación anual de 4.000 pesetas, que percibirá mensualmente, con cargo al capítulo 25, art. 3.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, por conducto del Habilitado de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, en la que el agraciado ha de seguir sus estudios de Escultura, debiendo cesar D. Luis Enrique Zorrilla en el disfrute de la beca provisional concedida por Real orden de 26 de Marzo de 1921, según en la misma se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de varios Maestros nacionales solicitando que para los de ese título se amplíen los beneficios del Real decreto de 15 de Julio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Maestros nacionales solicitan que a las múltiples facilidades que para opositar Cátedras en turno de Auxiliares da el Real decreto de 15 de Julio de 1921, se tenga en consideración la carrera del Magisterio, concediendo a ésta los mismos honores que a otras enseñanzas;

»Visto el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921, por el que se modificó el art. 15 del de 30 de Abril de 1915, admitiéndose a las oposiciones para proveer Cátedras entre Auxiliares a los que, además de reunir los requisitos exigidos en relación con la Cátedra de que se trate, acrediten tener otras condiciones académicas, tales como pensionado por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, autores de trabajos originales, graduados en más de una Facultad universitaria, etc.;

»Teniendo en cuenta que lo que los interesados piden es que el título de Maestro sea equiparado, a esos efectos, a los allí expresados, el Negociado del Ministerio cree que del espíritu del repetido Real decreto pudiera deducirse igual concesión para los que, además de ser Licenciados o Doctores en las Facultades a que pertenezca la Cátedra que se trate de proveer, posean el título de Maestro de primera enseñanza; si bien, por tratarse de un reconocimiento de derecho, no expresamente previsto en la norma que se trata de aplicar, procede previamente pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que todo cuanto favorezca la mayor asistencia a los concursos y oposiciones públicas, dentro siempre del título académico correspondiente a la enseñanza y grado de ésta, favorece el fin de una acertada elección, y considerando que la carrera del Magisterio, en los actuales planes o en el antiguo grado superior, imponen una competencia pedagógica en quienes opositan a Cátedras, cree razonable que para los Licenciados y Doctores en Facultad que posean el título de Maestros nacionales, o los que tengan aprobada la Pedagogía en la Facultad de Letras o en la Escuela

Superior del Magisterio, debe reputarse esta condición como una de las que facultan para tomar parte en oposición a Cátedras en turno de Auxiliares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 18.)

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre concesión de becas en los Centros docentes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Abierta información sobre el régimen de becas en cumplimiento de la Real orden de 31 de Agosto de 1921, y recogidos ya los informes de varios Centros docentes universitarios, resulta de aquéllos el criterio general de que las becas se adjudiquen a los alumnos que carezcan de medios económicos. Otros medios hay, en efecto, de recompensar a los alumnos de sobresaliente mérito. Pero tratándose de becas, su propio origen histórico indica que su finalidad consiste en proporcionar recursos económicos para seguir una carrera a los que por cualquier razón carezcan de ellos. Esto no obsta para que, hallándose en la misma categoría de necesitados, sea racional efectuar una selección entre los que aspiren a becas, teniendo en cuenta sus especiales condiciones de capacidad científica y de intensidad de trabajo. Y claro es que tal selección supone ya la condición de pobreza en aquellos que hayan de sufrirla, pues de otro modo se desnaturalizaría la expresada finalidad de la institución.

»En su consecuencia, la Comisión propone:

»1.° Que para aspirar a la concesión de becas, sea requisito previo acreditar la condición de pobreza, comprobada por las distintas Facultades de cada Universidad, después de una información conveniente, según las normas que la Facultad adopte, que cada año habrá de renovarse.

»2.° Que acreditada la susodicha condición, los aspirantes habrán de sujetarse a los ejercicios orales y escritos que cada Facultad acuerde, a fin de acreditar su capacidad científica y su respectiva aplicación,

»Esta Comisión entiende, por lo demás, que la reglamentación del régimen de becas corresponde a las distintas Facultades universitarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Ramón Polo, súbdito peruano, en instancia firmada en París en 14 de Febrero del presente año, manifiesta: que hallándose en posesión del título de Médico francés, solicita ser admitido a los ejercicios del grado de Licenciado para obtener el título español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

»Acompaña a la solicitud un diploma de Médico colonial de la Universidad de París, expedido en fecha 20 de Diciembre de 1921, con sus correspondientes legalizaciones, y además su traducción al castellano, certificada por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado español.

»El Negociado y la Sección estiman que no hay inconveniente en que se acceda a la solicitud; pero, no obstante, proponen que se consulte a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para que emita el informe que estime procedente.

»Estudiado el expediente, resulta:

»1.° Que el diploma de Médico colonial no es un título de Estado, sino un diploma universitario, para cuya obtención no se exigen los mismos estudios que para el de Doctor en Medicina del Estado francés.

»2.° Que el título de Médico colonial no habilita para el libre ejercicio profesional en Francia, sino exclusivamente en sus colonias.

»3.° Que preceptuando el art. 96 de la ley del año 1857 que para la incorporación de estudios y grados se tenga en cuenta la extensión de materias y tiempo de enseñanza, condiciones que no reune el diploma presentado.

»4.° Que siendo el espíritu del decreto de 6 de Febrero de 1869 el de que el título presentado para su incorporación esté habilitado para ejercer libremente la profesión en el país de origen, requisito que no cumple el diploma de Médico colonial presentado por el Sr. Polo,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la solicitud de D. Juan Ramón Polo de incorporar en España su título de Médico colonial francés mediante el examen de los ejercicios del grado de Licenciado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 8.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, y a partir de 1.° del actual, se rehabiliten las siguientes pensiones:

1.ª A D. Pedro Roselló y Blanc, por siete meses y diez y nueve días, la pensión que le fué prorrogada por Real orden de 30 de Julio de 1931, para estudiar cuestiones pedagógicas en Suiza, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de regreso.

2.ª A D.ª María de las Mercedes Rodrigo y Bellido, por cuatro meses y quince días, la pensión que le fué prorrogada por Real orden de 10 de Noviembre de 1921, para continuar sus estudios de Pedagogía de sordomudos y anormales en Suiza, con 425 pesetas de asignación mensual.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afecten a la ley de prórroga del presupuesto de 1.° del actual, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones cien-

tíficas, y en virtud de lo que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Federico Gómez Llueca, Catedrático del Instituto de Santiago, sea agregado al servicio del Instituto-Escuela, con destino a las enseñanzas de Ciencias naturales, Geografía física y Agricultura, en sustitución de D. Juan Dantín Cereceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. Francisco Molina y Moreno solicitando se le conceda la excedencia, por un año, en el cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, así como el favorable informe emitido por el Director del mencionado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Molina y Moreno la excedencia que solicita, con las condiciones prescritas en las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha la excedencia que por un año solicita el Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, D. Francisco Molina y Moreno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. José Abajo Trujillo y a D. Francisco Hernández Pacheco, en los cargos de Preparadores del mencionado Museo, con los nuevos sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente, pudiendo desde luego anunciarse la provisión de la plaza de Preparador que resulta vacante, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas, tan pronto como la Dirección del citado Centro lo estime conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto Español de Oceanografía.

ORDEN

Examinada la comunicación del Director del Instituto Español de Oceanografía solicitando se le conceda autorización para asistir en Roma a la Asamblea que celebra la Sección de Oceanografía física de la Unión Geodésica y Geofísica internacional;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 3 de Diciembre de 1921 le autorizó para asistir como Delegado de España a la reunión previa, celebrada en París en Enero pasado, y que ha sido designado para formar parte de diversas comisiones y ponencias,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder la autorización solicitada, abonándose las dietas y gastos de viaje de la consignación del Instituto mencionado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Santiago, a D. Miguel Toledano López, ingresando en el Escalafón en la sección octava y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922. — *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Córdoba a D. Germán Saldaña y Sicilia, ingresando en el Escalafón en la sección octava y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de León a D. Tomás Rodríguez y González, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. Rafael González Alvarez, ingresado en el Escalafón en la sección octava y percibiendo el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el que le corresponde a la décima, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía Patológica de la Escuela de Veterinaria de Madrid a D. Abelardo Gallego Conell, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago y 1.000 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza a D. José López Flores, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Profesor numerario del mismo Centro de enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Santiago, Córdoba y León, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores propuestos para ocupar dichas plazas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y Santiago, y, en su consecuencia, que se expida el oportuno nombramiento a favor del opositor propuesto para la plaza de Zaragoza, declarándose desierta la provisión de la vacante de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo revocando las Reales órdenes de 17 de Junio y 2 de Julio de 1919 sobre nombramiento, en virtud de concurso, de D. José Bañares para la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid, impugnadas por D. Rafael Ballester Castell,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se expida el nombramiento para la referida Cátedra a favor del expresado D. Rafael Ballester; que sea segregada de las oposiciones que se están celebrando para proveer Cátedras de igual asignatura en varios Institutos la de Pontevedra, nombrándose para esta plaza a D. José Bañares, que venía desempeñándola con anterioridad a la resolución del concurso objeto de su nombramiento y cesando en la de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Martínez García Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Martínez García.

Ingresó en el Profesorado por oposición y Real orden de 28 de Enero de 1922.

(Gaceta del 5 de Mayo)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Victoriano Poyatos Atance contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1920, que nombró, en virtud de concurso, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Valencia a D. Eloy Díaz Giménez Molleda, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el coadyuvante de la Administración, debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Noviembre de 1920, por la que se nombró Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Valencia a D. Eloy Díaz Giménez Molleda, y declaramos y mandamos en su lugar que la resolución del concurso anunciado para proveer dicha Cátedra debió y debe ajustarse, en ejecución de este fallo, a lo que dispone en su penúltimo párrafo el Real decreto de 30 de Abril de 1915.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada en 31 de Marzo próximo pasado por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo revocando la Real orden de 28 de Noviembre de 1920, por la que se nombró Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Valencia a D. Eloy Díaz Giménez y Molleda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el expresado cargo y, en su lugar, que, ajustándose la resolución del concurso anunciado para proveer dicha Cátedra a lo que dispone en su penúltimo párrafo el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se expida el nombramiento de Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Valencia a favor de D. Victoriano Poyatos Atance, que promovió el recurso causa de la sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Martínez y García, Catedrático del Instituto de Lugo, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Alonso y L. Zegla, Catedrático numerario del Instituto de Bilbao, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Vitoria, a concurso previo de traslado entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Rafael Reyes Rodríguez contra Real orden de 26 de Julio de 1921, que le denegó el derecho a ocupar en su reingreso como excedente la Cátedra de Francés del Instituto de Sevilla, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Julio de 1921, aquí recurrida por D. Rafael Reyes Rodríguez, y en su lugar declaramos que este interesado tiene el derecho preferente para ser nombrado para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Sevilla a que esa Real orden se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada en 6 del corriente por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando la Real orden de 26 de Julio de 1921, que denegó a D. Rafael Reyes el derecho a ocupar la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento para la expresada Cátedra hecho a favor de D. Joaquín López Barrera en virtud de concurso y Real orden de 4 de Octubre último; considerar reintegrado en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Instituto, ocupando en el mismo el lugar que le corresponda con arreglo a las disposiciones de la ley de Excedencias de 21 de Julio de 1918, a D. Rafael Reyes Rodríguez, y nombrarle Catedrático de Francés del Instituto de Sevilla, para lo que la sentencia le reconoce derecho preferente, con el sueldo de entrada, en comisión, de 4.000 pesetas, teniendo en cuenta lo preceptuado en la citada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Silverio Palafox Boix, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Granada, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 22 de Marzo de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Gañán González Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Lérida, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Badajoz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Félix Gañán González.

Ingresó en el Profesorado por oposición y Real orden de 10 de Junio de 1917.

Maestro de primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Acisclo Benabal y Busutil Catedrático numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Zamora, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Acisclo Benabal y Busutil.

Doctor en Medicina; Profesor de Gimnasia, con título; condecorado con la Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco; autor de un estudio fisiológico-higiénico de la enseñanza; Profesor de Gimnasia del Instituto de Las Palmas.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Ignacio J. Astiz y López de Goicoechea Catedrático numerario de Francés del Instituto general y técnico de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio J. Astiz y López de Goicoechea.

Catedrático de Francés del Instituto de Pontevedra.

Ingresó en el Profesorado por oposición y Real orden de 9 de Abril de 1920.

Licenciado en Filosofía y Letras.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con infordel Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

Profesorado auxiliar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gerona, Jaén, Figueras y agregada de León, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Manuel Santamaría Andrés, para la vacante de León; D. Juan Tamayo Rubio, para la de Jaén; D. Antonio Palma Chaguaceta, para la de Figueras, y D. Pedro Tomás Hernández Redondo, para la de Gerona, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de las oposiciones anunciadas a turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacantes en los Institutos generales y técnicos de San Isidro, de esta Corte; de Oviedo, Pamplona y Huesca, disponiendo se expidan los nombramientos respectivos en la forma reglamentaria y a favor de los opositores propuestos por el Tribunal, designándose para la Cátedra de San Isidro a D. Juan Dantín Cereceda; para la de Oviedo, a D. Felipe Manzano y Sánchez; para la de Pamplona, a D. José Ramón González-Regueral y García, y para la de Huesca, a D. Jaime Gálvez Muñoz, todos ellos con el sueldo anual de entrada de pesetas 4.000, a excepción del Sr. Dantín que, por figurar en el Escalafón, ha de expedírsele con el haber que ya disfruta y 1.000 pesetas más en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de las oposiciones anunciadas a turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Jaén, disponiendo al propio tiempo se expida el nombramiento, en la forma reglamentaria, para dicha Cátedra, a favor del opositor D. Jesús Revollar Rodríguez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto general y técnico de Lugo, de cuyo cargo se ha posesionado el día 22 de Marzo próximo pasado, D. Alejandro Llovet Vergara, Auxiliar de la Sección de Ciencias del de Segovia, que ocupaba el número 63 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Delfín Gómez Bringas, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Guadalajara, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyos haberes se le acreditarán desde el día 22 del pasado mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que desempeña el Sr. Cabezuelo en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Servicios y méritos de D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro.

Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, en virtud de oposición y Real orden de 14 de Diciembre de 1916.

Profesor mercantil,

Intendente mercantil en la Sección comercial.

Secretario de la Escuela de Comercio de Santander, desde 17 de Abril de 1917 a 16 de Abril de 1921.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

(Gaceta del 21.)

Resultando vacante en la Sección elemental para adultos de la Escuela Central de Intendentes mercantiles la dotación de una Auxiliaría, por pase a otro destino de D. Rafael Díaz Montoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Germán Aguilera Ruiz en el cargo de Auxiliar numerario que desempeña en las expresadas Sección y Escuela, debiendo percibir el sueldo anual de 1.500 pesetas a contar del día 4 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Ilmo. Sr.: Los Reales decretos de 3 de Marzo del corriente año organizando los estudios mercantiles sobre nuevas bases y dictando reglas para implantar esta reforma, ha suscitado, por parte de las Escuelas de Comercio, de Profesores y alumnos, de titulares de la carrera, de entidades y Corporaciones interesadas en el asunto, muchas y distintas opiniones, reflejadas algunas en el Parlamento, traducidas otras en instancias que a este Ministerio se dirigen en solicitud de que se deroguen, se modifiquen o se aclaren las disposiciones contenidas en dichos decretos.

Abierta por Real orden de 13 del mismo mes *(Gaceta* del 16) una información entre las Escuelas de Comercio para que, en el término de treinta días, elevaran, por escrito, aquellas iniciativas e ideas que estimasen oportunas en relación con el futuro reglamento de estos Centros, la mayoría de los Claustros han expuesto su parecer en documentos oficiales, formulando, al mismo tiempo, observaciones y demandas que afectan al contenido substancial de la reciente reforma.

Además, la Real orden de 28 de Marzo último no se limitó a determinar el derecho de los alumnos a proseguir y terminar los estudios comenzados por el plan de 1915, sino que hizo a los Claustros una consulta expresa en cuanto a las modificaciones que, a su juicio, debieran introducirse en el decreto orgánico, afin de que las Escuelas denominadas Periciales puedan expedir título académico equivalente al antiguo de Perito o Contador mercantil.

Transcurrido el plazo fijado en esas Reales órdenes, resulta que algunas Escuelas no han enviado sus informes y que, en la mayor parte de los recibidos, se advierte falta de precisión, debida quizá a los apremios de tiempo con que fueron redactados o a la vaguedad misma con que la consulta fué hecha.

La circunstancia de que el nuevo plan no ha de aplicarse hasta el curso académico de 1922 a 1923, da suficiente margen para el estudio de las observaciones o peticiones que se formulan, para que debidamente se contrasten todas las opiniones y para que, en definitiva, pueda incorporarse al futuro régimen de las Escuelas de Comercio aquello que contribuya a corregir sus defectos y mejorar los resultados, fin primordial en que se inspira la reforma.

En atención a tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Se amplía hasta el día 30 de Junio próximo el plazo concedido a las Escuelas de Comercio para emitir los informes a que se refieren las Reales órdenes de 13 y 28 de Marzo del corriente año.

2.° Dentro de dicho término, los Claustros de las mismas Escuelas remitirán a este Ministerio su opinión acerca de los siguientes extremos:

a) Grados que debe comprender la enseñanza mercantil y títulos académicos correspondientes.—Edad para el ingreso. Plan de estudios: Asignaturas (de lección diaria o alterna) y su distribución por cursos.

b) Exámenes de ingreso, de asignaturas (si han de ser o no por grupos) y reválidas.—Calificaciones y formación de Tribunales.

c) Acoplamiento de los actuales Catedráticos y Auxiliares a los grupos de enseñanzas, con arreglo al plan que proponga el respectivo Claustro.—Profesores especiales.

d) Claustros y Juntas económicas: Su composición y funciones.—Juntas de Patronato: Su constitución y atribuciones.

e) Secciones elementales o de vulgarización: Enseñanzas y personal académico que deben tener.

3.° Los Claustros procurarán emitir sus informes con la mayor concisión, pudiendo, sin embargo, formular separadamente cuantas observaciones estimen oportunas, no sólo sobre los extremos contenidos en el anterior cuestionario sino acerca de los demás problemas que afectan al régimen y enseñanza de las Escuelas de Comercio.

En los informes se hará constar qué Profesores asistieron a las deliberaciones del Claustro y quiénes no concurrieron, así como el resultado de las votaciones que hubiere; y también acompañarán los votos particulares que se formulen.

4.° Se invita por medio de la presente Real orden a las Cámaras de Comercio, a los Colegios periciales mercantiles y, en general, cuantos organismos o Corporaciones se hallen intesados en el asunto, para que, dentro del plazo que terminará el día 30 de Junio próximo, dirijan, por escrito, a este Ministerio, las observaciones que les sugiera la nueva organización dada a los estudios mercantiles por el Real decreto de 3 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Escuelas de Náutica.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose admitido, por Real decreto de 13 de Marzo último, la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz presentó D. Policiano Maestre y Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, se reintegre al expresado D. Policiano Maestre en la plaza de Profesor interino de Higiene naval de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a partir del día siguiente al de su cese en el cargo de Gobernador civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia y Comisario Regio de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Pintor y Ocete solicitando que se rectifique el título administrativo que le fué expedido con fecha 27 de Diciembre de 1920, y se declare que desempeña en propiedad el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que el Sr. Pintor fué nombrado Profesor auxiliar de la expresada Escuela por orden de la Dirección general de Instrucción pública del Ministerio de Fomento, en 24 de Febrero de 1896, de cuyo cargo se posesionó el día 18 de Marzo

siguiente, y que por Real orden de 2 de Julio de 1915 pasó a desempeñar la Auxiliaría de enseñanzas Físico-mecánicas en la misma situación legal reconocida en su anterior nombramiento;

Teniendo en cuenta que el Sr. Pintor y Ocete no fué nombrado con carácter interino y que ha venido considerándosele como Auxiliar en propiedad durante los veintiséis años de ejercicio en el cargo, sin interrupción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Antonio Pintor, debiendo consignarse en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia, que desempeña en propiedad el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife desde el día 26 de Marzo de 1896.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de Enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Luna Monterde solicitando se le conceda el reingreso en el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios, por haber transcurrido más de un año desde que le fué concedida la excedencia del referido cargo que desempeñaba en la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Sr. Luna Monterde, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la provisión por concurso de las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, por Reales órdenes de 9 y 23 de Marzo último, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie nuevo concurso para la provisión de dichas vacantes, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado en la *Gaceta* correspondiente al día 19 de Febrero último para la provisión de la Cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, vacante en la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas dichas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Igual Ruiz Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Igual Ruiz.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Valencia, adscrito al grupo séptimo por acuerdo del Claustro y nombramiento del Director de la misma con fecha 1.º de Octubre de 1913, continuando en el desempeño del cargo durante los cursos de 1914 y 1915-16; fué encargado transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor de entrada con fecha 24 de Febrero de 1916, cargo que desempeñaba a partir de 25 de Enero del mismo año; en 1.º de Octubre de 1916 nombrado Ayudante meritorio del grupo séptimo para el curso de 1916-17, continuando desempeñando transitoriamente la plaza de Profesor de entrada; igual nombramiento para el curso de 1917-18, 1918-19, cesando en 30 de Septiembre de 1919.

En 1.º de Diciembre de este último año fué nombrado nuevamente Ayudante meritorio adscrito al grupo séptimo para el curso de 1919-20, y encargado también transitoriamente del desempeño de una plaza vacante de Profesor agregado con derecho al percibo de la gratificación correspondiente.

Por órdenes de 1.º de Octubre de 1920 y 1921, respectivamente, fué nombrado Ayudante meritorio del grupo séptimo, continuando hasta la fecha desempeñando el referido cargo, y encargado transitoriamente de la plaza de Profesor agregado; cuenta con un total de servicios de ocho años, tres meses y cuatro días.

Es Ingeniero Industrial.

(*Gaceta* del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio D'Ocón y Cortés, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Madrid, con destino a las enseñanzas del sexto grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 500 más por razón de residencia, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Melquiades Prieto y Segovia cese en el cargo de Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, para el que fué nombrado por Real orden de 2 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Tuñón de Lara se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 6 de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la provisión, mediante concurso, de las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén y de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, dotadas ambas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos por sus trabajos en el arte de la Cerámica, acreditados en talleres de esta especialidad y en obras de mérito, se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de vintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo cual se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia, al turno de concurso de traslación, una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo cual se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

(Gaceta del 21.)

Excluídos de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de Málaga D. Marcial Muñiz Mendoza y D. Fernando Sánchez Argüelles, por no haber presentado el certificado de penales, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sean admitidos dichos aspirantes a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922. *El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 21.)

Por error de copia ha dejado de ser incluído en la relación de los admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia, y habiendo presentado instancia y documentación en tiempo hábil D. Florentino Trapero Ballesteros,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido a la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922. *El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 21.)

En el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual, en el que se hacía público los aspirantes que se consideraban admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a la plaza de Profesores de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, agregada a la de igual asignatura de Granada, dejó de incluirse, por error de copia, entre los aspirantes admitidos a la primera de dichas plazas, a D. Manuel González Santos, que habiendo solicitado tomar parte en los referidos ejercicios y acreditado su capacidad legal, tiene perfecto derecho a tomar parte en oposición, por lo que debe figurar entre los aspirantes admitidos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 26.)

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de las Escuelas de Jaén y Palencia D. Rigoberto Soler Pérez, por faltarle el reintegro al certificado de penales, y habiendo subsanado este de-

fecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 26.)

Excluído de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña D. Rigoberto Soler Pérez, por faltarle el reintegro al certificado de penales, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Franklin Albricias Goetz, Profesor especial de Francés de las Escuelas de Maestros y Maestras de Albacete, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1922, sobre el sueldo anual de 4 000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Por fallecimiento de la Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, D.ª Amalia Donoso Cortés, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª Isabel Galiana Ramis, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, pase a ocupar el número 140 del citado Escalafón y a disfrutar el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que D.ª Enriqueta Pinilla Pueyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán cada una de las interesadas a partir del día 30 de Marzo último, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y SALAMANCA.

Por fallecimiento del Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, D. Francisco A. Vigas Rigau, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y el sueldo correspondiente de 4.000 pesetas que disfrutaba el referido Auxiliar, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Gabriel del Valle Rodríguez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, pase a ocupar el número 2 del citado Escalafón y a percibir la gratificación anual de 4.000 pesetas y 500 más por residencia; que D. Florencio Onsalo y Uroz, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, ocupe el núm. 8 del Escalafón y perciba la gratificación anual de 3.500 pesetas, de cuya cantidad le abonará la Diputación de dicha provincia 1.000, y el resto le será satisfecho con cargo al Estado; que D. José María Pallardó Roig, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, pase a ocupar el núm. 20 del Escalafón y a percibir la gratificación anual de 3.000 pesetas; que D. José Aranda Luna, que lo es de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, ocupe el núm. 44 del Escalafón y perciba el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que D. Vicente Serrano Ovín, que desempeña el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, pase a disfrutar la gratificación anual de 2.000 pesetas; sueldos y categorías que percibirán y disfrutarán cada uno de los interesados a partir del día 8 del mes actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposiciones, de las siguientes plazas de Profesores de Caligrafía de las Escuelas Normales:

La correspondiente a las Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

La de las Normales de Maestros y Maestras de Soria.

La que corresponde a las Normales de Maestros y Maestras de Teruel, y la de Maestros de Las Palmas, dotada cada una una de ellas con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

Dichas oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Sólo podrán tomar parte en ellas los Maestros y Maestras de primera enseñanza, con arreglo al plan vigente, o que posean el título de Maestro superior, con arreglo a los planes anteriores.

Los opositores han de presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día en que se inserte esta Real orden en la *Gaceta*; instancias a las que han de acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y que ha de venir legalizada en forma si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Documentos que acrediten que el interesado posee el título de Maestro a que se ha hecho referencia.

2.ª El cargo que se confiera mediante estas oposiciones será incompatible con el de Maestro de Escuela Nacional.

3.ª El Tribunal que ha de juzgarlas será el siguiente:

Presidente, D. Rufino Blanco, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Pro-

fesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; D.ª Clotilde de Castro, Profesora numeraria de la de Maestras de Madrid; D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, núm. 4 del Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos generales y técnicos, y D. Julio Feria, también Profesor de Institutos, núm. 49.

Suplentes: Del Sr. Fernández Navamuel, D. Jenaro Calatayud, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; de D.ª Clotilde de Castro, D.ª Micaela Díaz Rabaneda; del Sr. Bernaldo de Quirós, D. Joaquín Mouras y Casanova, núm. 5 del referido Escalafón de Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos generales y técnicos, y del Sr. Feria, D. Cipriano Santos, que ocupa el núm. 48 del mismo Escalafón.

4.ª En todo lo demás no regulado por esta Real orden, estas oposiciones se regirán por el reglamento general de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias en su Real nombre a D. Luis Antón Cano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, por el celo, diligencia y por el interés demostrados en el ejercicio del cargo de Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de aquella provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a D. Emilio Mendoza y Crespo, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, por la constancia, celo e interés con que ha reorganizado y catalogado la Biblioteca pedagógica de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril del año último, y teniendo en cuenta que continúan las mismas circunstancias que motivaron que pasara a la ciudad de Santiago una Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, para examinar a las alumnas de enseñanza libre que cursen los estudios de la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de igual modo en el presente curso pase una Comisión de aquellas Profesoras a examinar a las alumnas que en Santiago siguen los estudios para obtener el título de Maestras; debiendo tenerse en cuenta para ello las siguientes reglas:

1.ª La Secretaría de la Escuela Normal de Maestros de Santiago abrirá matrícula libre para exámenes de ingreso y de asignaturas de la carrera de Maestra, prorrogándose en lo que a este año concierne hasta el día 15 de Mayo.

2.ª Cada alumna que se matricule satisfará, además de los derechos ordinarios, la cantidad de 40 pesetas en metálico, entendiéndose que el pago de esta cantidad le dará derecho a ser examinada de nuevo en la convocatoria del mes de Septiembra de aquellas asignaturas de las cuales, habiéndose matriculado antes del 15 de Mayo, quedase suspensa o no se hubiere presentado a ser examinada en la convocatoria ordinaria de Junio.

3.ª Con lo recaudado por este concepto se formará un fondo que quedará bajo la custodia del Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago y será entregado a la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, para pagos de dietas y gastos de viaje.

4.ª También se abonarán de dicho fondo los gastos de papel y libros de matrículas y examen.

5.ª Los expedientes que se formen con motivo de las matrículas y exámenes de las alumnas libres y las de exámenes y grados de cada convocatoria se archivarán en la Escuela de La Coruña, previo el oportuno recibo para garantía de la de Santiago.

Para los exámenes de prácticas el Tribunal, previo acuerdo con la Inspectora de primera enseñanza de la provincia, determinará la Escuela en que hayan de celebrarse.

6.ª De la cantidad total a que ascienda el importe de lo recaudado por la suma de 40 pesetas que, según la regla 2.ª, ha de pagar cada alumna, se deducirá el 10 por 100, el cual se destinará para gratificar al personal de las Secretarías de las Escuelas Normales citadas, la de Maestros de Santiago y la de Maestras de La Coruña.

7.ª De la cantidad a que ascienda ese 10 por 100 se entregará la mitad a la Secretaría de cada Escuela.

8.ª De la parte que a cada Escuela corresponda se darán dos tercios al Secretario o Secretaria y el tercio restante al Escribiente.

9.ª Que las otras nueve décimas partes que integran la cantidad total de que queda hecho mérito en la regla 6.ª, se entreguen por el Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago a la Profesora numeraria más antigua de la Comisión, cantidad que como indemnización de viajes y de dietas ésta repartirá por partes iguales entre todas las que de esa Comisión formen parte.

10. Las alumnas que hayan de ser examinadas de examen de ingreso abonarán en igual forma y con los mismos derechos que se dispone en la regla 2.ª la cantidad de 40 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. S. para que, previos los trámites reglamentarios, se admita a D. Luis Méndez Franco y a D Vicente Hernández y Martínez a exámenes en esa Escuela de las asignaturas que cursan en la carrera del Magisterio, con la necesaria validez académica.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Giordano Perruca, Ayudante de Caligrafía de las Escuelas Normales de Teruel, solicita que por venir desempeñando en ellas las clases correspondientes a esa enseñanza, por no existir Profesor titular de la misma en el Instituto general y técnico ni en los Centros indicados, se le conceda la gratificación correspondiente al desempeño de aquellas clases; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º, concepto 5.º del capítulo 7.º, del presupuesto correspondiente a este Ministerio, respecto a la dotación del Profesorado de Caligrafía en estas Escuelas, así como por no existir titular de la misma en la de Teruel, el Ayudante Sr. Perruca ha de atender a este servicio.

Atendiendo por otra parte, a lo que se dispone en el núm. 3.º

de la Real orden de 15 de Abril de 1918 respecto a los Ayudantes de las asignaturas de Música, Dibujo y Francés de las Escuelas Normales para cuando desempeñen plaza vacante, y en consideración a que la totalidad de la dotación de ella que el citado precepto les asigna tenía razón de existir, cuando por ser aquella exigua no había lugar a reducirla a sus dos tercios en caso de vacante; pero que habiendo desaparecido aquella causa por haber aumentado dichas retribuciones, no hay razón alguna para establecer entre los Auxiliares de estudios generales y los Ayudantes de especiales; por lo que percibiendo aquéllos dos tercios del sueldo de la plaza vacante, justo será que también dos tercios de la remuneración de la vacante que suplan disfruten éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el citado art. 3.° de la Real orden de 15 de Abril de 1918 quede modificado, respecto a los Ayudantes de clases especiales, en el sentido de que son los dos tercios de la asignación de la vacante lo que han de percibir.

2.° Que se aplique dicho precepto, además de a los Ayudantes de Música, Dibujo y Francés que allí se citan, a los de Religión y de Caligrafía, si los hubiere; y

3.° Que como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se reconozca al solicitante el derecho a percibir los dos tercios de la remuneración anual de 2.500 pesetas, a partir de la fecha en que empezó a desempeñar las clases que tiene a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Al redactarse la Real orden de 3 del actual, por la que se dió la última corrida de escalas en el Escalafón general de Escuelas Normales, se incurrió en el error de decir que D.ª Leandra Moreno ocupaba el núm. 3 bis duplicado en el especial de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de esta Corte, siendo así que ocupa el núm. 3 bis, sin ningún otro aditamento; lo que debidamente rectificado se hará público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de igual modo que lo preceptuado en el núm. 6.° de la Real orden de 7 de Febrero último, los sustitutos personales de los Maestros que como alumnos se encuentran cursando estudios en la Escuela Superior del Magisterio, disfruten, además de la mitad del sueldo de los sustituídos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la citada Escuela, la gratificación de adultos y habiten en la casa-habitación, en el caso de no venir ocupándola la familia del Maestro ausente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una subvención de 1.000 pesetas a la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, que se abonará con cargo al concepto 3.°, artículo 3.°, capítulo 3.°, del presupuesto de este Ministerio, para que los Profesores y alumnado de aquel Centro hagan un viaje de prácticas de estudios a esta Corte y localidades próximas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Pamplona una subvención de 812 pesetas, que se abonará con cargo al concepto 3.°, artículo 3.°, capítulo 3.°, del presupuesto de este Ministerio, para que los Profesores y alumnos de aquel Centro hagan un viaje de prácticas de estudios a Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D. Manuel Quintana Díaz solicitando que se le conmuten, para la carrera del Magisterio, las asignaturas que tiene aprobadas en la de Comercio;

Visto el informe de V. S., el art. 77 de la ley de Instrucción pública, invocado por el solicitante, y la Real orden de 25 de Julio del año pasado;

Teniendo en cuenta que si bien el citado art. 77 de la ley faculta para que los estudios aprobados en una carrera sean válidos en otra, ello ha de ser siempre que ambas tengan el mismo carácter y extensión, lo cual, en unas de las asignaturas, cuya conmutación pretende el solicitante, tiene aplicación, respecto a sus análogas de Escuelas Normales, y en otras no; y atendiendo a que la Real orden citada por V. S., como en ella se dice, es para regular la conmutación de estudios cursados en Normales por los equivalentes de la carrera de Comercio, *pero no a la inversa*, refiriéndose esta última fase a que la conmutación inversa no ha de hacerse necesariamente por las normas de dicha Real orden, pero sin que esto quiera ni pueda decir que la conmutación inversa queda prohibida cuando se haga, teniendo en cuenta, como queda dicho, el carácter y extensión de las asignaturas conmutadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dar por aprobadas al Sr. Quintana las siguientes asignaturas de Escuelas Normales: Caligrafía (primer curso), Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Teoría y práctica de la lectura, Algebra, Francés (primero y segundo cursos); no concediéndosele la conmutación solicitada en las asignaturas restantes por tenerlas aprobadas con menor extensión y distinto carácter de aplicación profesional que la que en la carrera del Magisterio se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Domínguez Martínez la conmutación para los estudios de la carrera del Magisterio de algunas de las asignaturas de las que tiene aprobadas en los estudios del grado de Bachiller, no así en otras, por tener en una y otra carrera distintos carácter y extensión y por oponerse a ello lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1920, y por consecuencia se le dan por aprobadas las siguientes asignaturas de Escuelas Normales: Teoría y práctica de la lectura, Nociones generales de Geografía y Geografía regional, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía (primer curso), pudiendo, además, dársele por aprobada la Geografía de España de Escuelas Normales si acreditare haber aprobado la Geografía de España del grado de Bachiller antes de la publicación del indicado Real decreto de 20 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁDIZ.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Gómez García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Higelmo Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES.

Vista la instancia de D.ª Esperanza Bajo Ibáñez, Auxiliar propietaria de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, solicitando cobrar los haberes que percibe por el desempeño de dicho cargo en concepto de gratificación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1921, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por la referida Auxiliar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. José Salvador Bech, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y el art. 5.º del Real decreto de 5 de Agosto de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña María Victoria Montiel y Vargas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María Victoria Montiel y Vargas.

Por Real orden de 10 de Julio de 1916, y como Maestra Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

En virtud de concurso de traslado fué nombrada Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, pasando luego a la de Historia de la misma Escuela, que ahora desempeña.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real al Profesor numerario de la misma D. Gonzalo Muñoz Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto que reorganiza las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de aquélla a D. José María Rodríguez González.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la referida Escuela a D.ª María del Pilar Well Sanz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Agustín Ballesteros y Ballesteros, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

Vacante por dimisión de la que la desempeñaba la plaza de Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie dicha vacante a concurso de traslado entre Inspectoras de orden y clase en propiedad de otras Escuelas Normales.

2.º Que será condición de preferencia para la resolución de este concurso la mayor antigüedad en el desempeño del cargo.

3.º Que las aspirantes habrán de presentar sus instancias

en esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de los Jefes inmediatos, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada Profesora concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario. También podrán acudir las Inspectoras de primera enseñanza que lo sean como Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del citado plazo improrrogable de veinte días, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Domingo Martínez Berrondo, Maestro de Sevilla, núm. 22 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Concursos de traslado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Silverio Bustillo Puga contra la Real orden de 5 de Febrero de 1920, sobre nombramiento a favor de D. Gonzalo Novoa para la Escuela de Viana del Bollo (Orense), la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Enero de 1922, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Silverio Bustillo Puga, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o sentencia de la Real orden de 5 de Febrero de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

»Resultando que en 28 de Julio de 1919 se anunció la provisión por medio de concursillo de la Escuela Nacional de niños vacante en Viana del Bollo (Orense), y según se expresó en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 17 de Septiembre siguiente, fué nombrado en propiedad para ocuparla D. Gerardo Novoa Sequeiro, que era Maestro en propiedad de la Escuela Nacional mixta de San Manuel, Ayuntamiento también de Viana del Bollo, y que había solicitado dicha vacante, reclamó ante la Dirección general de primera enseñanza contra el expresado nombramiento, alegando que, conforme el art. 62 del Estatuto del Magisterio, debió el recurrente ser el nombrado, puesto que, reuniendo ambos solicitantes de la Escuela anunciada a concursillo categoría igual, ocupaba en el Escalafón el agraciado un número posterior, siendo, por otra parte, la misma la antigüedad en la población; y que remitida la mencionada instancia a informe de la Sección administrativa de la provincia, que determinó debía desestimarse la reclamación, estableciendo como hechos que D. Gerardo Novoa Sequeiros justificaba tener un total de servicios a la fecha de la convocatoria de tres años, siete meses y veinte días de servicios en propiedad, todos en la misma Escuela y población desde la cual solicitó, y, además, un año, tres meses y veinticuatro días de servicios interinos; que D. Silverio Bustillo Puga, en igual fecha tenía el mismo tiempo de servicios en propiedad sin ningún servicio interino, y de aquélla sólo dos mes y veintisiete días en la Escuela y población desde la cual solicitó la que había obtenido por virtud de otro concursillo; y razonando un dictamen en que, si bien ambos aspirantes figuraban en el Escalafón con la misma categoría, el Sr. Bustillo con el núm. 9.068 y con el 9.069 el Sr. Novoa, éste acreditó tener servicios interinos, y, además, concurrían en él la condición segunda de preferencia consignada en el art. 62 del Estatuto, la de mayor antigüedad en el pueblo en que radica la Escuela que desempeñaba;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por acuerdo de 14 de Noviembre de 1919, desestimó la reclamación de D. Silverio Bustillo Puga y declaró firme el nombramiento de D. Gerardo Novoa, aceptando el fundamento del informe de la Sección administrativa de la provincia, y por entender que la mayor antigüedad a que se refiere la segunda condición del art. 62 del Estatuto debe contarse en la población y Escuela desde donde se solicita;

»Resultando que con instancia de 19 de Diciembre de 1919 interpuso recurso de alzada contra el referido acuerdo de la Dirección general D. Silverio Bustillo Puga y alegó que era circunstancia muy de tener en cuenta la de tener un número anterior en el Escalafón al del Sr. Novoa; que ambos tenían igual tiempo de servicios en propiedad en el Ayuntamiento de Viana del Bollo y, por lo tanto, la misma antigüedad en el término municipal, y aun aquilatando este extremo, el recurrente la tenía preferente, pues su posesión en el libro correspondiente se extendió antes de la del Sr. Novoa, y que la antigüedad a que se refiere el art. 62 del Estatuto no debe ser en la Escuela desde donde se solicita, sino en la población, y por población debe entenderse todo el término municipal, siempre que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes (art. 63), puesto que a todos los Maestros de tal término se les autoriza para tomar parte en los concursillos, no debiendo limitarse a la población de la Escuela que se sirve, sin que, por otra parte, sea óbice para obtener una Escuela por ese medio el haberla tenido por el mismo anteriormente, por no existir precepto en la legislación vigente que lo prohiba;

»Resultando que informado desfavorablemente el citado recurso de alzada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, por creer que la palabra «población» no puede referirse al término municipal, como le dieron esa inteligencia a la palabra localidad la Real orden de 30 de Julio de 1914 y la orden de 10 de Marzo de 1915; y porque la Escuela de San Manuel, que desempeñaba el recurrente, corresponde a población y distrito del de Pijeiros, al que pertenece Ebroso, fué remitido a la Superioridad;

»Resultando que sustancialmente conformes con el parecer emitido por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, tanto el Negociado y Sección del Centro directivo del ramo, como la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, propusieron al Ministro se desestimase el recurso de alzada de D. Silverio Bustillo Puga, y aceptada esa propuesta, se convirtió en Real orden fecha 5 de Febrero de 1920;

»Resultando que contra esta Soberana disposición, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Febrero de 1920, se interpuso recurso contencioso-administrativo por la representación del Maestro D. Silverio Bustillo Puga, en escrito de 30 de Abril siguiente, y se formalizó la correspondiente demanda con fecha 18 de Junio del mismo año, con la súplica de que la Sala se sirva dictar sentencia en que se revoque la Real orden recurrida en el sentido que dejaba interesado en el último párrafo del segundo de los fundamentos de derecho alegados, o sea, que debe recaer el nombramiento para la vacante en el aspirante que tenga lugar preferente en el Escalafón;

»Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para contestar la demanda, en escrito de 4 de Octubre de 1920, solicitó se absolviera a la Administración y quedase firme y subsistente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, recurrida, que fué trasladada por la Dirección general de primera enseñanza con fecha 5 de Febrero de 1920;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Federico Marín y López;

»Vistos los artículos 62 y 63 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, que dicen:

«Art. 62. El orden de preferencia en los concursillos se de»terminará por las dos condiciones siguientes: Primera. Cate»goría de los aspirantes en el Escalafón general. Segunda. An»tigüedad de los mismos en la población.

»Art. 63. Los concursillos son sólo un medio de provisión »de Escuelas dentro de la misma localidad. No obstante, en el »caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayunta»miento tenga menos de 1.000 habitantes, se entenderá el de»recho de tomar parte en el concursillo a todos los Maestros »del término municipal...»

»Considerando que el único extremo de discrepancia entre las alegaciones del demandante y el fundamento de la Real orden impugnada se refiere a la inteligencia que haya de darse a la condición segunda de las consignadas en el art. 62 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, y, en términos más concretos, la cuestión a resolver es si la palabra población consignada para contar en ella la antigüedad que sea base de preferencia, alude al lugar donde radica la Escuela desde la cual se solicitó tomar parte en el concursillo, o si ha de interpretarse en sentido más amplio, aplicándola a la población que comprenda las distintas parroquias o grupos de un Ayuntamiento;

»Considerando que el art. 63 del propio Estatuto general del Magisterio, invocado en sus escritos por D. Silverio Bustillo Puga y del cual se prescindió en el informe de la Sección administrativa en el acuerdo de la Dirección general y en el dictamen del Consejo de Instrucción pública, resuelve la cuestión, puesto que establece que por ser los concursillos sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad cuando el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, se extenderá el derecho de tomar parte en aquéllos a todos los Maestros del término municipal, y, por tanto, en este caso, al no tratarse de proveer Escuelas de una misma localidad, ha de entenderse que, si la cabeza del Ayuntamiento tiene menos de 1.000 habitantes y esto no se ha contradicho en la resolución recurrida, lo mismo Novoa que el demandante podían tomar parte en el concursillo anunciado, pues en ambos concurren las circunstancias que establece el art. 62 y los dos se encuentran en igualdad de condiciones, puesto que ambos tiene la misma antigüedad en la Escuela radicante en el mismo término municipal;

»Considerando que ninguna apreciación cabe hacer respecto a los servicios interinos prestados por D. Gerardo Novoa, que tuvo en cuenta la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, porque en extremo no se acogió por la Dirección general del ramo al dictar su acuerdo de 14 de Noviembre de 1919 ni por la Real orden impugnada, razón por la cual, demostrado que la palabra población, en este caso, por tratarse de proveer Escuela de una misma localidad, tiene el sentido y alcance que se deduce del texto del art. 63 y no el que le atribuyó la Real orden reclamada, es visto que ésta no debe prevalecer en cuanto al nombramiento lo hace, reconociendo una preferencia que no existe con arreglo al recto sentido del precepto reglamentario,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 5 de Febrero de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, recurrida por D. Silverio Bustillo Puga; y en su lugar declaramos que la Administración debe resolver el concursillo anunciado para proveer la Escuela de Viana del Bollo, atemperándose a las disposiciones legales de aplicación.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1922.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 16 de Mayo de 1922 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Anuncios de provisión de las plazas de Auxiliares, vacantes en la Normal de Maestras de Baleares y en la de Maestros de Barcelona.—Página 617.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Inspector de primera enseñanza de Sevilla.—Página 618.*

Acéptase la renuncia presentada por D. Juan S. Blanch.—Página 618.

Reclamaciones contra el Escalafón.—Se desestima la de D.ª María Paz Alfaya.—Página 618.

Efectividad de sueldo.—Concédese a D.ª Josefa Segovia y D. Víctor de la Serna.—Página 619.

Fundación y organización de un Museo pedagógico.—Autorízase al Inspector Jefe de Córdoba para llevarlo a efecto en dicha capital.—Página 619.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Tribunal de oposiciones a una plaza de Profesor.—Se admite la dimisión del Presidente.—Página 619.*

Se dispone el anuncio de provisión de una plaza de Profesor.—Página 619.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Se eleva a definitivo el carácter provisional de varias Escuelas.—Página 619.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Subvenciones.—Se declaran caducadas las concedidas a los Ayuntamientos que se expresan. Página 619.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 621.*

Bibliotecas dotadas con 2.000 pesetas, adjudicadas a las Escuelas prácticas anejas a las Normales que se citan.—Página 622.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Se comunica al señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que no se apruebe por el Gobernador civil el presupuesto municipal de esta Corte mientras no se consigne el aumento acordado como indemnización de casa-habitación.—Página 623.*

Ayuntamientos obligados a facilitar locales para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Página 623.

ASUNTOS VARIOS.—*Asamblea sobre educación física.—Se acuerda la fecha de su celebración.—Página 624.*

Se autoriza la instalación de una lápida en el salón de la Escuela graduada de párvulos de Valladolid, donde dió clase doña Primitiva Medrano.—Página 624.

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—*Se desestiman las instancias de D. Ricardo Mallén y D. Nicolás Alonso, sobre petición de gratificaciones.—Página 625.*

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Profesoras especiales de Escuelas de adultas incluídas en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero último.—Página 625.*

PREMIOS.—*Se concede uno a D. Joaquín Corti.—Página 625.*

Se subsana un error cometido en la Real orden de 10 de Febrero último.—Página 626.

CASTIGOS.—*Resolución de expedientes sobre indulto, separación de la enseñanza, amonestación pública e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 626.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Subsánase el error cometido en la orden de 2 de Noviembre último.—Página 628.*

Concesión de dispensa a los Sres. Castañeda y García.—Página 628.

JUBILACIONES.—*Se conceden a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 628.*

LICENCIAS.—*Prórroga, licencias y permisos a varios Maestros y Maestras.—Página 629.*

EXCEDENCIAS.—*Maestros y Maestras declarados excedentes.—Página 631.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Derecho a haber pasivo.—Resuélvense los expedientes de D. José María Piñol y D.ª Rosalía Vázquez.—Página 631.*

XX Congreso internacional de americanistas en Río Janeiro.—Anuncio.—Página 632.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares en propiedad de la Sección de Labores de Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes deberán presentar las instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, en este Centro directivo, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*; debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad los concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Centro directivo, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid;* debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de Sevilla a D. Juan López Tamayo y Moral, núm. 30 del Escalafón últimamente publicado, que actualmente desempeña el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Tarragona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 29).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que del cargo de Juez instructor del expediente formado para depurar las responsabilidades a que haya dado lugar la visita realizada por el Inspector general de primera enseñanza a la Inspección de Segovia ha presentado D. Julián S. Blanch.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Vista la instancia en que la Inspectora de la provincia de Segovia, D.ª María Paz Alfaya López y otras ocho Inspectoras de primera enseñanza, reclaman contra los números que se les han adjudicado en la parte provisional del Escalafón correspondiente;

Resultando que D.ª María Paz Alfaya y las demás reclamantes son más modernas en el cargo de Inspectoras de primera enseñanza que todas aquellas Profesoras Normales que ocupan hoy en el Escalafón de Inspectores puestos superiores a los de ellas;

Considerando que en los Escalafones de esta clase no pueden tenerse en cuenta, respecto a la colocación de los números, otros servicios que los prestados en el Cuerpo de que se trata, día por día, y que lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto de 1920 (a la que parece quieren referirse las recurrentes en su instancia, si bien no la citan como tal ni en forma adecuada, determinando cual sea), nada obsta a lo supuesto; dado que esa Real orden se refiere a la aplicación de nuevos sueldos al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, y por lo que atañe a los que proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se limita a dar reglas para que los procedentes de una misma promoción de aquel Centro perciban los mismos sueldos, pero en nada se refiere ni puede referirse a establecer entre ellos una prioridad distinta que la que les da la antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo y el principio jurídico de que la mayor antigüedad en identidad de circunstancias otorga mayor derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Josefa Segovia Morán, Inspectora de primera enseñanza, solicitando que, por encontrarse en iguales condiciones que D.ª María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Granada, y que D.ª Aurelia Asensi Hevia, que lo es de Toledo, respecto al sueldo que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en la *Gaceta* de 8 de Agosto de 1920, por lo que pide que de igual modo que a esas Inspectoras se le conceda la efectividad del sueldo de 8.000 pesetas anuales;

Visto el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza y vistos los antecedentes invocados por la interesada relacionados con las Inspectoras D.ª Teresa Martínez y doña Aurelia Asensi;

Resultando que del mismo modo que éstas, la interesada es Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, promoción del curso 1913 a 1914;

Considerando que el apartado *c)* del núm. 1.º de la Real orden de 25 de Agosto de 1920, antes citada, dispone que los Inspectores que hayan ingresado en el Escalafón como alumnos procedentes de la Escuela Superior del Magisterio tendrán como antigüedad, a los efectos de percepción de haberes, la del año en que terminaron sus estudios en la Escuela dicha; y que con arreglo al apartado *d)* se entiende que los Inspectores tienen la misma antigüedad que el Profesor numerario más moderno de la categoría semejante del Escalafón de Escuelas Normales, cuando uno y otro hayan ingresado en el respectivo Escalafón en el mismo año. Y que con arreglo a estos preceptos la citada Inspectora tiene derecho a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, que es el de la sexta categoría del Escalafón en que figura, dado que los más modernos de los Profesores de Escuelas Normales procedentes de la misma Escuela Superior del Magisterio, promoción de 1913 a 1914, perciben esa remuneración;

Considerando que, con arreglo a lo expuesto, a las dos Inspectoras citadas de Granada y Toledo, por Real orden de 7 de Octubre de 1920 se les otorgó lo que ahora pide D.ª Josefa Segovia;

Considerando que su razón de pedir es la misma que las que aquéllas tuvieron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del mismo modo que a las repetidas Inspectoras, a la interesada se le reconozca el derecho a percibir la efectividad del sueldo anual de 8.000 pesetas, con derecho a devengar desde 8 de Agosto de 1920 la diferencia entre el sueldo percibido y el que haya debido percibir.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente incoado a instancia de D. Víctor de la Serna y Espina, en que solicita se le conceda la efectividad del sueldo de 5.000 pesetas que a su categoría corresponde, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Víctor de la Serna y Espina, Inspector de primera enseñanza de la zona núm. 2 de Toledo, solicita la efectividad del sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde por ocupar el núm. 172 del Escalafón del Cuerpo, a partir del 5 de Mayo último, abonándosele los atrasos correspondientes, puesto que concurren en él las mismas y aun más favorables circunstancias que en los Inspectores D.ª María Cruz Gil Febrel, doña María de los Angeles Fernández, D. Antonio Michavila, D.ª Teresa Silva, D. Luis Fernández Pérez y D. José García Verdú.

»El Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo informa favorablemente.

»Teniendo en cuenta que las normas restrictivas que establece el Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de 25 del mismo mes impiden conceder al interesado lo que pide, si bien su caso es análogo al de los Inspectores que cita, a quienes se ha otorgado análoga gracia a la que ahora se impetra, el Negociado del Ministerio propone que se desestime la instancia que motiva este expediente, previo informe de este Consejo.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta las condiciones del Inspector de primera enseñanza D. Víctor de la Serna y Espina, y en analogía con lo acordado por este Consejo en casos semejantes, aducidos por el exponente y reconocidos por el Negociado, cree que debe accederse a que le sea concedida al señor de la Serna la efectividad en el sueldo de 5.000 pesetas, a contar desde aquel punto en que el Profesor de Escuela Normal de su misma antigüedad tenga reconocido ese sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S., ha tenido a bien autorizarle para fundar y organizar en esa ciudad un Museo pedagógico, relacionado con las Escuelas y Maestros de Córdoba y de su provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de la Sección de Modelado, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos, ha presentado por motivos de salud el Presidente del Patronato de Sordomudos, don Francisco González Aguilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dichas oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Sólo podrán tomar parte en ellas los Maestros de primera enseñanza, con arreglo al plan vigente o que posean el título de Maestro Superior, con arreglo a los planes anteriores.

Los aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan, y dentro del improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Documentos que se han de presentar.

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, que ha de venir legalizada en forma, si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable del Registro central de Penados y Rebeldes, y

c) Documentos que acrediten que el interesado posee el título de Maestro a que se ha hecho referencia.

2.ª En todo lo demás no especialmente previsto por esta Real orden, estas oposiciones se regirán por el Real decreto de 4 de Abril de 1919 y por el reglamento general de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1921, y respecto a las Escuelas que figuran en la adjunta relación;

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de creación provisional de las expresadas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter de creación provisional de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña *(véase la página 620)*, según se indica en ella, entendiéndose rectificada en este sentido la Escuela correspondiente a Viana de Cega (Valladolid).

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, relativo a la caducidad de subvenciones concedidas a varios Ayuntamientos para construir edificios Escuelas;

Resultando que los Ayuntamientos de Vitoria (Alava), Sineu (Baleares), Villamentera (Burgos), Almedijar (Castellón), Barracas (Castellón), Castelnovo (Castellón), Castellón, Gaibiel (Castellón), Mathet (Castellón), Vall de Almonacid (Castellón),

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Abril de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Camargo	Santander..	Muriedas	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en unitaria de niños.
2	Idem	Idem	Revilla	»	1	»	»	Idem íd. íd.
3	Medina de Pomar	Burgos	Villacomparada	»	»	1	»	»
4	Valle de Manzanedo	Idem	Cueva de Manzanedo	»	»	1	»	»
5	Viana de Cega	Valladolid.	Viana de Cega	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en unitaria de niños.
			Totales	»	3	2	»	

Madrid 19 de Abril de 1922. (*Gaceta* del 27.)

Ciudad Real, Jaén, Linares (Jaén), Lagunadalga (León), Laguna de Negrillos (León), Riello (León), Sancedo (León), Vegacervera (León), Villasabariego (León), Villazala (León), Artesa de Lérida (Lérida), Artesa de Segre (Lérida), Molsosa (Lérida), Monrós (Lérida), Orgaña (Lérida), Baños de Río Tobía (Logroño), Germade (Lugo), Alguazas (Murcia), San Javier (Murcia), Luarca-Carcedo (Oviedo), Luarca-Otur (Oviedo), Llanes (Oviedo), Mieres (Oviedo), Navia (Oviedo), Siero (Oviedo), Congosto de Valdavia (Palencia), Villarramiel (Palencia), Gondomar (Pontevedra), Morón de Almazán (Soria), Sotillo del Rincón (Soria), Pobla de Mafumet (Tarragona), Alcañiz (Teruel), Carriches (Toledo) y Medina de Ríoseco (Valladolid) han justificado, según antecedentes que obran en este Ministerio, que las obras de los edificios Escuelas que se construyen en dichos Ayuntamientos se hallan en curso de ejecución;

Resultando que los Ayuntamientos de Hellín (Albacete), Aspe (Alicante), Lubrín (Almería), Hoyos del Espino (Avila), Rivilla de Barajas (Avila), Orrius (Barcelona), Sarriá (Barcelona), Cáceres, Porzuna (Ciudad Real), Lucena (Córdoba), Beasaín (Guipúzcoa), Huelva, Binies (Huesca), Robres (Huesca), Martos (Jaén), Torredonjimeno (Jaén), Valdepeñas (Jaén), Bercianos del Camino (León), Cimanes de la Vega (León), Grajal de Campos (León), La Pola de Gordón (León), Valdevimbre (León), Villamañán (León), Albi (Lérida), Anglesola (Lérida), Borjas Blancas (Lérida), Caneján (Lérida), Fuliola (Lérida), Guimerá (Lérida), Lérida Pons (Lérida), Abanillas (Murcia), Abarán (Murcia), Calasparra (Murcia), Yecla (Murcia), Bande (Orense), Gozón (Oviedo), Nava-Cuenya (Oviedo), Nava-Nava (Oviedo), Nava-Piloñeta (Oviedo), Nava-Tresalí (Oviedo), Villaviciosa (Oviedo), Población de Cerrato (Palencia), Quintana del Puente (Palencia), Sotobañado (Palencia), Miranda del Castañar (Salamanca), Sequeros (Salamanca), Santander-Almarza (Soria), Garray (Soria), Canonja (Tarragona), Vallmoll (Tarragona), Vimbodí (Tarragona), Castellote (Teruel), Malpica (Toledo), Alboraya (Valencia), Albuixech (Valencia), Alcira (Valencia), Almusafes (Valencia), Foyos (Valencia), Real de Montroy (Valencia), Villar del Arzobispo (Valencia), Benafarces (Valladolid), Castronuño (Valladolid), Melgar de arriba (Valladolid), Peñafiel (Valladolid), San Román de la Hornija (Valladolid), Serrada (Valladolid), Tudela de Duero (Valladolid), Valladolid, San Salvador del Valle (Vizcaya), Toro (Zamora) y Alagón (Zaragoza) no han remitido certificaciones de obra ni comunicación alguna que acredite estar ejecutándose las obras;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, los edificios Escuelas en curso de ejecución continuarán sometidos a la legislación anterior, siempre que los Ayuntamientos respectivos hayan justificado por medio de certificación de obra que aquélla no se ha interrumpido, o acreditado, en otro caso, en el plazo de tres meses, que se han reanudado, concediéndose un plazo igual para que justifiquen el comienzo de las obras a los Ayuntamientos que hayan obtenido, por medio del oportuno Real decreto, la concesión de subvenciones para construcción de edificios escolares, teniéndose por caducadas las concesiones de los auxilios si los Ayuntamientos no cumplieran las expresadas condiciones en los casos respectivos;

Considerando que los Ayuntamientos citados en primer lugar han dado cumplimiento a lo preceptuado en las mencionadas disposiciones, debiendo estimarse, en consecuencia, que los edificios Escuelas que se construyen por los mismos con subvención del Estado continúan sometidos a la legislación anterior al referido Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que los Ayuntamientos consignados en el segundo grupo no han cumplido las condiciones determinadas en las citadas disposiciones adicionales, desistiendo tácitamente de llevar a cabo las obras estos Ayuntamientos, toda vez que han dejado transcurrir el plazo señalado para comenzarlas o reanudarlas, y, por lo tanto, tendrán por caducadas las concesiones de los auxilios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren caducadas las subvenciones para construir edificios Escuelas concedidas a los Ayuntamientos de Hellín (Albacete), Aspe (Alicante), Lubrin (Almería), Hoyos del Espino y Rivilla de Barajas (Avila), Orrius y Sarriá (Barcelona), Cáceres, Porzuna (Ciudad Real), Lucena (Córdoba), Beasain (Guipúzcoa), Huelva, Biniés y Robres (Huesca), Martos, Torredonjimeno y Valdepeñas (Jaén), Bercianos del Camino, Cimanes de la Vega, Grajal de Campos, La Pola de Gordón, Valdevimbre y Villamañán (León), Albí, Anglesola, Borjas Blancas, Caneján, Fuliola, Guimerá y Pons (Lérida), Lérida, Abanilla, Abarán, Calasparra y Yecla (Murcia), Bande (Orense), Gozón (Oviedo), Nava-Cuenya, Nava-Nava, Nava-Piñoleta, Nava Tresalí y Villaviciosa (Oviedo), Población de Cerrato, Quintana del Puente y Sotobañado (Palencia), Miranda del Castañar y Sequeros (Salamanca), Santander, Almarza y Garray (Soria), Canonja, Vallmoll y Vimbodí (Tarragona), Castellote (Teruel), Malpica (Toledo), Alboraya, Albuixech, Alcira, Almusafes, Foyos, Real de Montroy y Villar del Arzobispo (Valencia), Benafarces, Castronuño, Melgar de arriba, Peñafiel, San Román de la Hornija, Serrada y Tudela de Duero (Valladolid), Valladolid, San Salvador del Valle (Vizcaya), Toro (Zamora) y Alagón (Zaragoza).

2.º Previo dictamen técnico de la Oficina de construcción de Escuelas, para cada edificio se adoptarán, a propuesta de la Dirección general de primera enseñanza, las disposiciones oportunas para la aplicación de los créditos que se consignen

en el presupuesto de este Departamento con destino a las obras de terminación de los edificios Escuelas comenzados que debieron construirse en el plazo y condiciones señalados en los Reales decretos de concesión de las subvenciones, sin perjuicio de exigir a los Ayuntamientos que percibieron parte de dichas subvenciones, las responsabilidades a que hubiera lugar por incumplimiento de las obligaciones que contrajeron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Feliciano Abad Alonso, solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir legalmente la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Navalmoral de la Mata (Cáceres);

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Navalmoral de la Mata, quedando sujeta a lo prevenido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 22.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Escalante Martín solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Toledo;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Toledo, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 22.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Fortuny solicitando la autorización ministerial necesaria para subsistir la Asociación del Magisterio de la provincia de Tarragona;

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar la autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de la provincia de Tarragona, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 21.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dionisio González Pancot y D. Faustino Corbella solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros nacionales de los partidos de Castrogeriz y Roa (Burgos), respectivamente, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio nacional del partido de Castrogeriz y de la Asociación de Maestros del partido de Roa, ambas de la provincia de Burgos, quedando sujetas a lo prevenido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Germán García Fernández y D. Francisco Carrasco solicitando autorización ministerial para constituir las Asociaciones de Maestros nacionales de los partidos de Cáceres y Trujillo-Logrosán, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para su resolución procedente;

Resultando que se acompaña en cada expediente dos ejemplares del proyecto de reglamento por que ha de regirse cada Asociación y que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia;

Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe

existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorguen a las Asociaciones de Maestros del partido judicial de Cáceres y de los Maestros del partido judicial de Trujillo-Logrosán la autorización ministerial necesaria para que puedan constituirse legalmente, quedando ambas sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, y con devolución de un ejemplar del proyecto del reglamento de cada Asociación, a los efectos del art. 82 del reglamento antes citado, debiéndose reintegar los ejemplares en la cuantía determinada por la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Vistas las instancias suscritas por los Directores de Escuelas Nacionales solicitando tomar parte en el concurso anunciado para adjudicar bibliotecas escolares;

Vistos los informes que acompañan a dichas instancias, y vista la Real orden de 4 de Febrero último, que sirve de convocatoria;

Resultando que 110 Escuelas han pedido, con arreglo a las normas que se fijan en la citada Real orden, una biblioteca escolar;

Resultando que de esas Escuelas, 38 son Escuelas prácticas anejas a otras tantas Normales, y las 72 restantes son Escuelas graduadas;

Considerando que en la convocatoria se determina que ha de adjudicarse una de esas bibliotecas a un número de Escuelas de niños y a otro igual de Escuelas de niñas;

Considerando que el crédito disponible, si se tiene en cuenta el precio que hoy alcanzan los libros, sólo permite por ahora establecer 18 bibliotecas, si bien en otros sucesivos ejercicios económicos puede ampliarse el servicio otorgándolas a otras Escuelas;

Considerando que en este supuesto es forzoso acudir a una selección entre las Escuelas concurrentes, selección que ha de hacerse con arreglo a las normas de la citada Real orden;

Considerando que la primera de las condiciones de preferencia que allí se determinan es la de que la Escuela tenga ya establecido el servicio, siendo también circunstancias preferentes las mejores condiciones de local, según se desprende del texto del indicado núm. 1.°, del art. 1.°; y si se atiende a que, según aducen los concurrentes y aseveran los informantes, las Escuelas que han tomado parte en este concurso reunen la primera condición y cuentan con buen local y departamento para biblioteca, no siendo dable si nos atenemos a estas condiciones, y no pudiendo conocer *de visu* todas y cada una de las Escuelas que han concurrido, establecer la debida prioridad entre ellas, si únicamente nos fijamos en esta norma;

Considerando que la segunda de aquellas condiciones es la de que la Escuela sea de las adscritas a una Normal para servir de Escuela práctica de ésta;

Considerando que después de la citada condición figura el mayor número de grados que haga constar que tiene cada una de las Escuelas que al concurso haya acudido;

Considerando que, ateniéndose a estas reglas y agrupando primero a las Escuelas prácticas anejas a las Normales y después a las otras graduadas, según el número de sus grados, ocurre que hay varias Escuelas que son igualmente anejas a las Normales, y varias otras que tienen el mismo número de grados; y, por último, hay muchas otras graduadas que no han hecho constar cuál es el número de los grados que cuentan, por lo que, siendo preciso establecer un orden de prelación entre cada una de las distintas Escuelas que figuran en cada uno de esos tres grupos, es preciso acudir al orden de presentación de instancias en este Ministerio, lo cual armoniza con el principio jurídico de que la prioridad en el tiempo, en igualdad de las demás circunstancias, da mayor derecho; y

Considerando que otorgadas ahora 18 bibliotecas, su entretenimiento no exige gastos nuévos, y el crédito que al efecto se establezca en sucesivos presupuestos puede irse invirtiendo en dotar de bibliotecas a todas las demás Escuelas que han acudido a este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adjudique una biblioteca, dotada con 2.000 pesetas, a cada una de las siguientes Escuelas prácticas anejas a Normales de Maestros:

Primera, Escuela aneja a la Normal de Maestros de Madrid.
Segunda, ídem íd. íd. de Zamora.
Tercera, ídem íd. íd. de Sevilla.
Cuarta, ídem íd. íd. de Navarra.
Quinta, ídem íd. íd. de Barcelona.
Sexta, ídem íd. íd. de Alava.
Séptima, ídem íd. íd. de Cuenca.
Octava, ídem íd. íd. de Teruel.
Novena, ídem íd. íd. de Ciudad Real.

Y a las siguientes Escuelas prácticas anejas a las Escuelas Normales de Maestras:

Primera Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz.
Segunda, ídem íd. íd. de Huesca.
Tercera, ídem íd. íd. de Toledo.
Cuarta, ídem íd. íd. de Granada.
Quinta, ídem íd. íd. de Burgos.
Sexta, ídem íd. íd. de Alicante.
Séptima, ídem íd. íd. de Madrid.
Octava, ídem íd. íd de La Coruña.
Novena, ídem íd. íd. de Valladolid.

2.° Que se declare que después de esas Escuelas tienen derecho preferente para sí, recibiendo bibliotecas igualmente dotadas con cargo a los créditos que se consignen sucesivamente, y por el orden que a continuación se expresan, las siguientes Escuelas prácticas, también anejas a Normales:

La de Maestros de Soria.
Idem de Maestras de Logroño.
Idem de íd. de Lérida.
Idem de Maestros de Málaga.
Idem de íd. de Huelva.
Idem de Maestras de Málaga.
Idem de íd. de Córdoba.
Idem de Maestros de Oviedo.
Idem de íd. de Las Palmas.
Idem de íd. de Huesca.
Idem de íd. de Gerona.
Idem de Maestras de Guipúzcoa.
Idem de Maestros de Zaragoza.
Idem de íd. de Tarragona.
Idem de íd. de Almería.
Idem de íd. de Segovia.
Idem de Maestras de Barcelona.
Idem de íd. de Avila.
Idem de íd. de Murcia.
Idem de íd. de Sevilla.

Y asimismo una biblioteca para cada una de las siguientes Escuelas graduadas:

Escuelas de niños Gascón y Marín, de Zaragoza.
Idem de niñas ídem íd., de íd.
Idem de íd. Santa Florentina, de Cartagena.
Idem de íd., núm. 13, de esta Corte.
Idem de niños Cervantes, de ídem.
Idem de íd. de la plaza de Santa Marta, de Zaragoza.
Idem de niñas de San Joaquín, de Málaga.
Idem de niños del grupo Bailén, de Madrid.
Idem de niñas del barrio de la Magdalena, de Granada.

Escuelas de niñas, de Loja.
Idem de niños de la calle del Cid, de León.
Idem de íd. de La Bañeza.
Idem de íd. de Jerez de la Frontera.
Idem de íd. de Fregenal de la Sierra, Badajoz.
Idem de íd. del grupo Cervantes, de Bilbao.
Idem de íd. del distrito del Instituto, de ídem.
Idem de íd. de Villacañas.
Idem de íd. de Santa Eulalia, Teruel.
Idem de niñas de Calatorao.
Idem de íd. de Deusto.
Idem de niños de Palamós.
Idem de íd. Andrés Baquero, de Murcia.
Idem de íd. García Alix, de ídem.
Idem de íd. del Campo de Criptana.
Idem de íd. de Villa de Don Fadrique, Toledo.
Idem de niñas de Bañolas, Gerona.
Idem de niños de Santa Coloma de Farnés, Gerona.
Idem de niñas de Serón.
Idem de íd. de Da Guarda, La Coruña.
Idem de íd. de Reina Victoria, de Madrid.
Idem de niños de La Guardia.
Idem de íd. del pueblo de Campillos, Málaga.
Idem de íd. de Almorox.
Idem de niñas de Caravaca.
Idem de niños de Colmenar de Oreja.
Idem de íd. de La Almunia, Zaragoza.
Idem de íd. de Calatorao.
Idem de íd. de Ricla.
Idem de íd. de Serranilla, Cáceres.
Idem de niñas de Yecla.
Idem de íd. de Nuestra Señora de la Caridad, de Cartagena.
Idem del Hospicio provincial de Madrid.
Idem de niñas del distrito de San Roque, de Avila.
Idem de íd. de Santa Eulalia, Segovia.
Idem de niños, núm. 6, de esta Corte.
Idem de niñas del Centro de Segovia.
Idem de niños de Jerte, Cáceres.
Idem grupo escolar Príncipe de Asturias, de Madrid.
Idem de niños Cervantes, de Valencia.
Idem de íd. Serrano Morales, de ídem.
Idem de íd. de La Puebla de Almuradier, Toledo.
Idem de íd. de Lorca.
Idem de íd. de San Leandro, de Cartagena.
Idem de íd. de San Isidro, de ídem.
Idem de íd. de Nájera.
Idem de íd. de Romero Robledo, en Antequera.
Idem de niñas de la Purísima Concepción, de Málaga.
Idem de niños de Caldas de Montbúy, Barcelona.
Idem de niñas de Mataró.
Idem de niños de Piera, Barcelona.
Idem de íd. núm. 4, de Barcelona.
Idem de íd. de Vich.
Idem de íd. de Llagostera, Gerona.
Idem de íd. de Cañete la Real, Málaga.
Grupo escolar Bergamín, Málaga.
Escuela Altamira, de niños, en Oviedo.
Idem de niños de Huéscar, Granada.
Idem de niñas núm. 3, de Linares.
Idem de niños de la Felguera, Oviedo.
Idem de niñas de la calle del Conde del Asalto, en Barcelona.
Idem de niños de Mora de Rubielos.
Idem de íd. de la calle de la Libertad, de Madrid.
Idem de íd. de Cenicero.
Idem de íd. de Villamañán, León.

Asimismo, que hasta que todas las Escuelas indicadas posean una de las expresadas bibliotecas no podrán ser otorgadas a ninguna otra Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Corte solicitando que se obligue al Ayuntamiento a que consigne en sus presupuestos la cantidad necesaria para aumentar la indemnización que hoy perciben los Maestros de Madrid por el concepto de casa;

Resultando que solicitado por dicha Asociación tal aumento en 3 de Junio último del señor Alcalde y Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, ésta acordó, por unanimidad, en sesión de 19 de Octubre próximo pasado, aumentar la indemnización en la cuantía que fijara el Delegado Regio con el Presidente de la citada Junta;

Resultando que fijado el aumento en 25 pesetas por Maestro e incluída la cantidad necesaria en el presupuesto, la Comisión encargada de la confección del mismo no admitió dicha partida, pretextando economías;

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, abonarles una indemnización mensual con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la población;

Considerando que no siendo suficiente, dada la actual carestía de alquileres, la cantidad de 75 pesetas mensuales que en la actualidad viene abonando el Ayuntamiento de Madrid a los Maestros para proporcionarse casa-habitación, se halla obligada dicha Corporación a satisfacer lo acordado por la Delegación Regia y aprobado por la Junta municipal de primera enseñanza;

Vistos el núm. 3.° del art. 27 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 y el de 28 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de significar al señor Gobernador civil que no procede la aprobación del presupuesto municipal, en tanto no se consigne en él el aumento acordado de indemnización para casa-habitación de los Maestros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela de niños de Baza y la de niñas de Zagra, anejo de Loja, por no reunir condiciones los locales en que se hallan instaladas, y carecer esta última de vivienda para la Maestra,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, y en armonía con lo prevenido en dicho Real decreto, obligue a los respectivos Ayuntamientos a que faciliten edificios en condiciones adecuadas para instalar dichas Escuelas y casa-habitación para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que en la visita girada a la Escuela de Corredoiros, en el Ayuntamiento de Trasparga, observó que el local en que se halla instalada amenaza ruina, ordenando la clausura de la referida Escuela;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde facilitar casas en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Trasparga a proporcionar edificio para dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento del Aceral (Avila) en solicitud de que se le conceda el derecho de abonar a la Maestra de dicho pueblo una indemnización en concepto de alquileres por casa-habitación, por quejarse dicha Profesora del local ofrecido por la referida Corporación;

Resultando que la Inspectora de zona informa que debe desestimarse la petición del Ayuntamiento y obligarle a buscar o comprar casa-habitación que reuna las condiciones que previene la vigente legislación;

Considerando que la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia corresponde a los Ayuntamientos, pudiendo sustituir la obligación de proporcionar casa por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con los Maestros, o sometiéndose al dictamen de la Inspección, si el acuerdo no fuera posible,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Ayuntamiento de Aceral se facilite casa en condiciones para vivienda de la Maestra y su familia, o en su defecto, abonar a la Maestra una indemnización mensual, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la localidad, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y traslado al Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que en la última visita girada al pueblo de Los Villares se ha visto obligado a clausurar la Escuela de niñas núm. 1 por no reunir el local ninguna de las condiciones exigidas por la ley;

Teniendo en cuenta que las dos Escuelas de niñas existentes en dicho pueblo se hallan clausuradas, con graves perjuicios para la enseñanza, y correspondiendo a la Junta local del Ayuntamiento proporcionar casas en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamiento de Los Villares a que facilite local en condiciones para las dos Escuelas del referido pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Dircctor general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que el Maestro de la Escuela de Tahús, que se halla clausurada por falta de local desde Mayo de 1921, le comunica que por no pagar el Ayuntamiento la casa-habitación el dueño de la misma le obliga a desalojarla.

Y siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar vivienda para los Maestros, o en su defecto, abonarles una indemnización en concepto de alquileres,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, y a la Junta local a facilitar casa en condiciones para instalar dicha Escuela, con arreglo a lo prevenido en el núm. 10 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que por falta de condiciones de seguridad en los edificios escolares se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de niños y niñas de Belmes de la Moraleda;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales de primera enseñanza corresponde facilitar casas en condiciones para instalar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local a proporcionar edificios en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas, en armonía con lo dispuesto en el núm. 10 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Asuntos varios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Marzo último la Real orden de 1.º del mismo mes convocando para la segunda quincena de Junio próximo a una Asamblea para tratar de asuntos relacionados con la educación física, y teniendo en cuenta que, conforme al núm. 3.º de dicha Real orden y al espíritu general de la misma, la celebración de la Asamblea y el desarrollo de los temas a tratar en ella se relacionan con las cantidades que a tales fines hayan de consignarse en presupuesto, y el vigente ha sido prorrogado por tres meses,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, sin perjuicio de ulteriores resoluciones, la Asamblea mencionada se celebre en la segunda quincena del mes de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los antiguos discípulos que constituyen la Comisión organizadora del homenaje en memoria de D.ª Primitiva Medrano Rodríguez, Directora que fué de la Escuela graduada de párvulos de Valladolid, en la que solicitan que se autorice la colocación de una lápida en el mismo salón donde dicha Profesora enseñó por espacio de treinta y dos años, para perpetuar los grandes méritos contraídos en la enseñanza, y cuya lápida dice así: «En esta Es-

cuela educó a dos generaciones la Ilma. Sra. D.ª Primitiva Medrano Rodríguez.—(Nació en 1862 y murió en 1922)—Todo lo sacrificó por la infancia; poco o nada anheló para sí.—Fué su clase, durante treinta y dos años, modelo de Escuelas.—A su Maestra, los antiguos discípulos.»;

Visto asimismo el favorable informe suscrito por todos los Inspectores e Inspectoras de Valladolid, y teniendo en cuenta que se trata de honrar la memoria de una Maestra que, por su competencia y laboriosidad, se ha distinguido en el cumplimiento de su deber, acto que, además de ser de justicia, es de estímulo para los educadores de la infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda la autorización solicitada para colocar dicha lápida en el salón donde dió clase D.ª Primitiva Medrano Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Enseñanzas de adultos.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Ricardo Mallén Insertis, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Tobed (Zaragoza), en súplica de que se le asigne la gratificación de 275 pesetas por la clase de adultos y se le abonen las diferencias que ha dejado de percibir en el curso anterior;

Resultando que el interesado funda su petición en que se le ha asignado en el corriente curso la gratificación de 250 pesetas por dicho concepto, idéntica a la que percibía en su anterior Escuela, debiendo percibir 275, según varias disposiciones que cita, de las que deduce que la gratificación de dichas clases es inherente a la Escuela, y que no depende del sueldo personal del Maestro, puesto que ha dejado de tener la proporción que se le asignó al principio, lo que corrobora la Real orden de 22 de Noviembre de 1915;

Resultando que la Sección administrativa informa que dicho Maestro está comprendido dentro de los preceptos que establece la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, y muy especialmente en su apartado 3.º, no comprendiéndole excepción alguna de las determinadas en su apartado 4.º, por lo cual entiende que procede desestimar la instancia de referencia;

Teniendo en cuenta que la base para determinar la gratificación por la enseñanza de adultos es la que establece la Real orden de 30 de Septiembre de 1917; pero debiendo percibir los Maestros dicha gratificación en la misma cuantía que en el curso de 1917, a tenor de lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919, cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o superior al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si lo tiene inferior, debe acreditársele la gratificación que le corresponda por su sueldo en el Escalafón general del Magisterio, criterio seguido en los casos análogos que se han resuelto,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por esa Sección administrativa, ha resuelto desestimar la instancia de D. Ricardo Mallén Insertis.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Nicolás Alonso Bolinaga, Maestro de sección de la Escuela graduada del Cid (León), solicitando se le abone la gratificación por la enseñanza de adultos de 343,75 pesetas que venía percibiendo su antecesor D. Domingo Nadal Soler, con quien permutó;

Resultando que el interesado funda su petición en que al Sr. Nadal no se le acredita en la Escuela que hoy desempeña más que 250 pesetas, con arreglo a las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917 y 29 de Noviembre de 1918, y que las órdenes de 11 y 13 de Octubre último reconocen que dicha gratificación se considera emolumento de la Escuela;

Visto asimismo el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la base para determinar la cuantía de la gratificación en la enseñanza de adultos es la que establece la Real orden de 30 de Septiembre de 1917; pero debiendo percibir los Maestros dicha gratificación a tenor de lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1918 y 15 de Octubre de 1919, cuando un Maestro se traslade a otra Escuela, si percibe sueldo igual o superior al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonársele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si la tiene inferior, debe acreditársele la gratificación que le corresponda por su sueldo en el Escalafón general del Magisterio, criterio seguido en los casos análogos que se han resuelto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Nicolás Alonso Bolinaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Enseñanza de adultas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en los días 7 de Diciembre y 24 de Febrero último, Reales órdenes resolutorias de expedientes a instancia de varias Profesoras especiales de Escuelas de adultas en solicitud de reconocimiento de quinquenios, se han recibido varias instancias formulando igual petición y la de que se las declare comprendidas en la resolución contenida en la primera de las Reales órdenes citadas. Y habiendo además aparecido equivocada la Real orden de 24 de Febrero en la *Gaceta* y en el BOLETÍN de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que las Profesoras especiales de Escuelas de adultas a quienes comprende la Real orden de 7 de Diciembre de 1921, además de las en ella incluídas, son las siguientes:

De Francés: D.ª Antonia Brzezielka Manteola, D.ª María Alicia Brzezielka Manteola, D.ª María Mexía Bechet, D.ª María Demesy y Gonsset y D.ª Alicia Coelho Pestaña; Mecanografía y Taquigrafía: D.ª Emilia Yuste Arias, D.ª Concepción Porcel Lacuadra, D.ª Concepción Caballero Soriano, D.ª Sara García Fernández y D.ª Carmen Prada; Dibujo geométrico: D.ª Joaquina Buisán Broto, D.ª Francisca Liz Díaz, D.ª Elvira Santiso García, D.ª Eusebia García Valdés y D.ª Dolores González Sánchez; Corte y Confección de prendas: D.ª María de los Angeles Cadavieco Pantiga, D.ª María de los Dolores Bergua Sauras y D.ª Cecilia Pascual Serrate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio de D. Joaquín Corti Calvera, Maestro de la Escuela de Milagro, partido judicial de Tafalla (Navarra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio de D. Joaquín Corti Calvera, Maestro de la Escuela de Milagro, partido judicial de Tafalla (Navarra);

»Resultando que el Sr. Corti Calvera ha realizado observaciones meteorológicas durante más de tres años y que no tiene nota desfavorable en su expediente;

»Resultando que teniendo en cuenta que este Maestro está comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918, el Negociado del Ministerio propone se le declare compredido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, debiendo oirse el parecer del Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión, conforme con la justificada propuesta del Negociado, cree que debe accederse a lo solicitado por el Maestro D. Joaquín Corti Calvera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ORDEN

Habiendo cometido un error de copia en la Real orden de 10 de Febrero del corriente año, referente a D. Argimiro Martín Sánchez, Maestro de Rollán (Salamanca),

Esta Dirección general ha acordado hacer constar es este el nombre del referido interesado y no Cipriano como equivocadamente se puso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de D.ª Jacinta González Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto de D.ª Jacinta González Fernández, Maestra que fué de Picones (Salamanca);

»Resultando que la referida Maestra fué separada definitivamente de la enseñanza, por abandono de destino, por Real orden de 12 de Septiembre de 1918;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada está comprendida en lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, propone se acceda al indulto, si bien procede, antes de resolver, oir el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Visto el expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con el Negociado, la Sección y la Dirección general, que debe accederse al indulto que solicita D.ª Jacinta González Fernández, Maestra que fué de Picones (Salamanca).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Paula Cervera Marqués, Maestra de Irijoa (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Irijoa (La Coruña) D.ª Paula Cervera Marqués;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 17 de Noviembre último, acordó quedase sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D.ª Paula Cervera Marqués, Maestra de Irijoa (La Coruña); que reintegrase los haberes percibidos durante los diez meses que duró su ausencia; que se la impusiera la pena de diez meses de suspensión de medio sueldo, y que se amonestase a la Junta local;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza de La Coruña comunica a la Superioridad que la Maestra D.ª Paula Cervera se encuentra ausente de su Escuela y se ignora el lugar de su residencia, hasta el punto de tener que insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia la orden de la Dirección general, fecha 17 de Noviembre último;

»Resultando que se acompaña una certificación de la Junta local de Irijoa haciendo constar que la Maestra carece de casa-habitación, siendo ésta la causa de su ausencia, estando la Escuela servida por una sustituta;

»Resultando que la Inspección informa en el sentido de que procede aplicar a D.ª Paula Cervera lo dispuesto en el art. 126 del Estatuto y, en su consecuencia, declararla separada definitivamente de la enseñanza;

»Resultando que teniendo en cuenta que D.ª Paula Cervera no se reintegró un solo momento a la Escuela de su cargo y durante la incoación del expediente gubernativo ha permanecido en ignorado paradero, al extremo de no poder notificar personalmente, en momento oportuno, la resolución recaída en el expediente de referencia, y que se ha cumplido por la Inspección cuanto preceptúan las disposiciones vigentes;

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se declare definitivamente separada de la enseñanza a esta Maestra;

»La Comisión opina que en la tramitación de este expediente quedan cumplidas todas las formalidades legales que justificarían la decisión que propone el Negociado del Ministerio; pero teniendo en cuenta que la Junta local certifica no haber casa-habitación para residencia de la Maestra, y siendo notorio que esto solo basta a desalentar en el cumplimiento del deber, si bien no exime de responsabilidad a D.ª Paula Cervera, acaso deba tenerse en cuenta tan importante circunstancia para no llevar el castigo al extremo de la separación definitiva, propone que la Sra. Cervera sea separada del Magisterio Nacional durante un año, con pérdida de la Escuela, según dispone el art. 127 en el grado séptimo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D. José Barranco Vera, Maestro de Alcolea del Río (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Barranco Vera, Maestro de Alcolea del Río (Sevilla);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 11 de Marzo de 1921, y que en 9 de Mayo del mismo año pidió la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que con fecha 27 de Junio de 1922, ocho padres de familia declaran que el referido Maestro no está al frente de su cargo;

»Resultando que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 126 del Estatuto general del Magisterio, el Negociado del Ministerio propone la separación definitiva de la enseñanza del interesado, oyéndose el parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando probado que el Maestro de Alcolea del Río don José Barranco Vera no reside con la permenencia que su cargo obliga en el pueblo de Alcolea, de cuya Escuela es Maestro auxiliar. Sin embargo, en alguna ocasión la ausencia aparece justificada, sin que ello pueda demostrar la inculpabilidad del Sr. Barranco en otras muchas ocasiones;

»Resultando también que el citado Maestro en su pliego de descargo procura, en lo posible, salvar su responsabilidad, lo cual hace suponer propósito de enmienda,

»Esta Comisión propone, que en vez de la separación definitiva, procede que el dicho Maestro D. José Barranco Vera quede separado del Magisterio nacional por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gabriel Ortega Campos, Maestro de Ríoscuro de Villablino (León);

Resultando que este Maestro es poco puntual en dar las clases, y que ha autorizado que se celebren bailes en el local Escuela;

Considerando que es poco celoso en el cumplimiento de su deber;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ortega Campos la corrección de suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en el expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Filomena Gavaldá Adell, Maestra de Civil (Lérida);

Resultando que esta Maestra no tiene programas, y que, examinadas las niñas, desconocen en absoluto los rudimentos de las materias que forman parte de la primera enseñanza;

Resultando que ha permanecido ausente de su destino desde 1.º de Junio al 17 de Julio de 1921 y los días 6 y 7 de Septiembre, dejando abandonada la enseñanza;

Considerando que ha cometido dos graves faltas, pues si es falta ausentarse sin licencia, lo es más no enseñar;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gavaldá la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses y reintegro al Tesoro de los haberes correspondientes a los días que estuvo ausente ilegalmente de su residencia oficial, o sea desde 1.º de Junio al 17 de Julio, y los días 6 y 7 de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Surribas, Maestra de Castromarigo (Orense);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino todo el curso de 1920 a 1921 y desde 1.º de Septiembre de 1921 hasta el 28 de Octubre del mismo año, dejando atendida la enseñanza durante el referido curso de 1920-21 y cerrada la Escuela el resto del tiempo que duró su ausencia;

Resultando que la Junta local al mismo tiempo que denunciaba a la Maestra manifestaba que había tenido sustituta el pasado curso, lo que indica se lo consintió, pues si no la hubiera denunciado antes;

Considerando que es grave falta no dar personalmente la enseñanza durante tanto tiempo, y que también ha faltado la Junta local al no poner el hecho en conocimiento de la Superioridad así que ocurrió, con lo que se hubiera cortado antes el abuso;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Surribas en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza a los efectos del Escalafón, con privación de ascenso por igual tiempo, reintegrando al Tesoro la mitad de los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre de 1920 a 18 de Julio de 1921 y la totalidad de los percibidos desde 1.º de Septiembre al 28 de Octubre de 1921, y que se amoneste a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Purificación Pérez María, Maestra de Madrid;

Resultando que hallándose enferma esta Maestra solicitó licencia, y sin esperar a que se le concediera se ausentó de su destino, dejando atendida la enseñanza por medio de una hermana suya;

Resultando que su ausencia duró desde el 11 de Enero al 6 de Febrero, ambos de este año;

Resultando que al contestar al pliego de cargos manifestó la interesada que la Inspectora le autorizó para ausentarse antes de que se le concediera la licencia, hecho que la Inspectora niega sea cierto;

Considerando que no debió ausentarse la Sra. Pérez María sin autorización legal, que para casos urgentes puede conceder la Delegación Regia y la Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que es preciso aclarar la imputación que la Sra. Pérez María hace a la Inspectora de que la autorizó para ausentarse antes de que se le concediese la licencia;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Purificación Pérez María la corrección de amonestación pública, y que por el Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid se nombre uno de zona que depure si es o no cierto que la Inspectora concedió a la Sra. Pérez María permiso para ausentarse antes de que se le concediera la licencia que tenía solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eladio Cuenllas Alvarez, Maestro de Quintanilla (León);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922. — *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente seguido a D.ª Laureana Barreiros Otero, Maestra de San Lorenzo de Fustanes (Orense);

Resultando que cuatro de los que aparecen como firmantes de la denuncia han declarado que no eran suyas las firmas que aparecían en la misma, añadiendo uno de ellos que ni siquiera sabe firmar;

Resultando que no aparecen probados los hechos denunciados;

Considerando que no aparece, por lo tanto, sea culpable la Maestra, pero que puede haber causa de delito en la denuncia;

Vistos los artículos 130 del Estatuto general del Magisterio y 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y que se pase el tanto de culpa a los Tribunales para que éstos determinen la responsabilidad penal en que hayan podido incurrir los denunciantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ignacio Altimis Salvadó, Maestro de Vilella Alta (Tarragona);

Resultando que este Maestro dirigió a su compañera la Maestra de dicho pueblo una carta haciéndole proposiciones deshonestas, cuyo acto no produjo escándalo por no haber recibido publicidad, pero que es incorrecto; que no enseñaba a sus alumnos la doctrina cristiana, según el texto del Diocesano; que ofendió en carta particular al Inspector Sr. Luna, y que tuvo injustificadamente cerrada la Escuela desde 1.º de Septiembre al 5 de Octubre, ambos del pasado año, y los días 10, 11, 21 y 22 de Noviembre;

Considerando que todo ello es constitutivo de falta;

Vistos los artículo 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Ignacio Altimis la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, con reintegro al Tesoro de los haberes percibidos en los treinta y ocho días que no dió clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a los Maestros D. Antonio Suárez González, de Bendon, Concejo de Pola de Allende (Oviedo), y D.ª María de los Angeles Hernández, de Agüerinas (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Marcelina Rivero Sánchez, Maestra de Hernán-Pérez (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Habiendo aparecido, por error, en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio que por orden de 2 de Noviembre último se concedió dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio a D. Blas Pérez Pueyo,

Esta Dirección general ha acordado hacer constar que la citada orden se refería a D. Blas Freg Pueyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de defecto físico de D. Mariano Castañeda Rodríguez;

Resultando que padece un defecto en la pierna izquierda que le imposibilita para realizar los ejercicios corporales que exigen los procedimientos pedagógicos de la enseñanza;

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. Castañeda la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio, negándola para ejercer la profesión en las Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Bienvenido García Rico solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emittidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. García Rico, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922. — *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Epifanio Juárez Ruiz, Maestro de Cerezal (León), núm. 411 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede

ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Peregrina Lorenzo González, Maestra de Cacheiras (La Coruña), núm. 153 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Badía Martí, Maestra de Sort (Lérida);

D.ª Enriqueta Vilar Costa, Maestra de Armantera (Gerona);

D.ª María Asunción Savall Ronda, Maestra de Benimaurell (Alicante);

D. Manuel Pajesi Alonso, Maestro de Burón (León), y

D. Juan Mancilla Heredia, Maestro de Dos Hermanas (Sevtlla), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expedientes gubernativos ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año y en el art. 147 del Estatuto general Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, VALENCIA, OVIEDO Y SEVILLA.

Vistos los expedientes incoados por D. Francisco Ruiz Cano, Maestro de Campillos Paravientos (Cuenca);

D. Ignacio Sanz Valdecantos, Maestro de Almarza (Soria);

D. Miguel Pérez Barrachina, Maestro de Villalba Alta (Teruel);

D. Cirilo Sancho Pérez, Maestro de Facheca (Alicante);

D. Melquiades Cascajares Sancho, Maestro de Mahamud (Burgos);

D.ª Victoriana Alvarez Bengales, Maestra de Villarramiel (Palencia);

D.ª María Amparo Bejarano y Ariza, Maestra de Arroyomolinos (Huelva), y

D. Fidel Canes Camats, Maestro de Gabarra (Lérida), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, ZARAGOZA, VALENCIA, VALLADOLID, SEVILLA Y BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D. Emilio Alvarez y Alvarez, Maestro de Ríolago (León);

D. José Rubio Alvarez, Maestro de Fasgar (León);

D. Celestino Rodríguez Marcello, Maestro de Genestosa (León);

D. Pascual S. Madrid Temprano, Maestro de Castrogonzalo (Zamora);

D.ª Dionisia Martín González, Maestra de Puente del Congosto (Salamanca);

D. Román de la Rúa Alonso, Maestro de Tordillos (Salamanca);

D.ª Petra de San Maximiano, Maestra de Tordillos (Salamanca);

D. Domingo Macarro Bernal, Maestro de Villafría (Burgos), y

D. Eugenio García de Vicuña, Maestro de Contrasta (Alava), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permutas en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA Y VALLADOLID.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Valdivicho San Pedro, Maestra de Laguardia (Alava), quince días de prórroga, sin sueldo, a la licencia de cuarenta y cinco días que se la concedió en 10 de Febrero último, para atender al restablecimiento de su salud, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, 113 del Estatuto y Real orden de 6 de Febrero de 1922, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Fernández Royo, Maestra de Navamediana (Avila), núm. 4.440 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, que serán, los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 6 de Febrero de 1922, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Fernández Adrada, Maestra de Infantes (Ciudad Real), núm. 971 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 6 de Febrero de 1922, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Buendía Hernández, Maestra de Arocha (Huelva), número 5.385 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 6 de Febrero de 1922, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cristina de Orleáns Montero, Maestra de Benacazón (Sevilla), número 5.136 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José G. Costa Alvero, Maestro de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), núm. 5.774 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Martínez Aguado, Maestro de Vacarisas (Barcelona), núm. 8.220 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Basilio González Méndez, Maestro de Castrelo de Miño (Orense), número 3.345 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Higinio Martínez Vidal, Maestro de Ponferrada (León), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por Real orden de 24 del actual se ha concedido licencia de tres meses, para asuntos propios, a las señoras siguientes:

D.ª Josefa Farfante Rodríguez, Maestra de Villahermosa (Castellón).

D.ª María Mercedes Ibáñez Redón, Maestra de Gátova (Castellón), y

D.ª Angela Mayor Montón, Maestra de Ojuel (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 24 del actual, y de conformidad con la de 6 de Febrero de 1922, se ha concedido licencia de treinta días a los señores siguientes:

D.ª Rosa Montardit Piñol, Maestra de Tivenys (Tarragona).

D.ª María Bosch y Miró, Maestra de Riera (Tarragona).

D. Juan Oña Carreño, Maestro de Gádor (Almería).

D.ª María Míguez Terrado, Maestra de Castrelo de Cambados (Pontevedra).

D. Enrique Ruiz Beato, Maestro de Gerena (Sevilla).

D.ª Juana Artiles Romero, Maestra de Trapiche, en Arucas, (Canarias), y

D.ª Dolores Gamboa Iturgáez, Maestra de Entrena (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, GRANADA, SANTIAGO, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 29 del actual se ha concedido licencia a las señoras siguientes:

De cuarenta y cinco días, a D.ª Leona T. Pérez Naranjo, Maestra de Daimiel (Ciudad Real), y

De treinta días, a D.ª Santo Angel Pérez y Pérez de León, Maestra de Zalamea la Real (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID Y SEVILLA.

Por Real orden de 3 del actual se ha concedido licencia de cuarenta y cinco días a D. Casimiro Lisaldes Aznar, Maestro de Pamplona (Navarra);

De treinta días, a D. Juan Arencibia Cabrera, Maestro de Las Palmas (Canarias), y

D.ª Carmen Ramos Martín, Maestra de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Elvira de la Viuda Carreño, Maestra de Celada-Marlantes (Santander), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Purificación Pérez Cárdenas, Maestra de Algamitas (Sevilla), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ORDEN

Por Real orden de 22 del actual, y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Manuel Montilla García, Maestro de Canencia (Madrid).

D.ª Luciana del Vado Fernández, Maestra de Henarejos (Cuenca).

D. Alberto Sanz Fargas, Maestro de Rocafort de Queralt (Tarragona).

D. José Prieto y Lera, Maestro de Villar de Golfer (León).

D.ª Valentina García Panero, Maestra de Quintela de Pando (Orense), y

D.ª Luisa Guillén Mer, Maestra de Alfarp (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, OVIEDO, SANTIAGO Y VALENCIA.

Reconocimiento de derechos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Piñol, Maestro jubilado de Barcelona, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de fecha 29 de Enero de 1921, que le declaró sin derecho a haber pasivo;

Resultando que instruído expediente de clasificación del Maestro D. José María Piñol por haber cumplido sesenta y nueve años, acompañó, entre otros documentos, el título de Maestro elemental, expedido en 22 de Marzo de 1904, y hoja de servicios debidamente autorizada, de la que resulta que el primer cargo que desempeñó fué el de Maestro auxiliar de una Escuela de Barcelona, con posesión el 17 de Octubre de 1881 y en total con treinta y ocho años, seis meses y catorce días de servicios efectivos;

Resultando que la Sección administrativa informó, en 17 de Noviembre de 1920, que el referido Sr. Piñol había cesado en la enseñanza el 9 de Septiembre del mismo año por haber cumplido la edad reglamentaria, y habiéndosele invitado a que satisficiera los descuentos de la deuda desde 1.º de Julio de 1887 hasta 30 de Julio de 1915, importantes 1.359,75 pesetas, se negó a ello, según oficio, en el que manifiesta el interesado carecer de dicha suma y de medios para obtenerla por préstamo;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, en sesión de 29 de Enero, acordó denegar la clasificación, fundándose en que hasta 1904 no había satifecho el interesado los derechos del título, no pudiendo por ello computársele los servicios prestados con anterioridad y carecer desde esa fecha de los veinte años necesarios, según la ley de 16 de Julio de 1887, ratificada por la de 27 de Julio de 1918, y cuyo acuerdo se comunicó a la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona en 4 de Febrero para la notificación del interesado;

Resultando que practicada tal diligencia el 10 de Febrero, según manifiesta la Sección administrativa, presenta el interesado instancias en 2 de Junio y 20 de Septiembre recurriendo ante el Ministerio del acuerdo de la Junta, exponiendo conceptos y frases mortificantes para ella, como son los de que «con un criterio mezquino y avaricioso regatea y niega por fútiles motivos, a diestro y siniestro, los haberes pasivos por un rutinario arcaico y codicioso; se rige por una disposición arbitraria e irracional, que consiste en negar sistemáticamente los haberes pasivos a los Maestros que no tienen veinte años de servicios a contar desde la fecha del pago del título, no apreciando los anteriores a esta fecha, norma injusta y sin espíritu ético porque la aptitud para enseñar no la dan el dinero y los títulos sino los estudios aprobados y certificados según las leyes nacionales», llegando a calificar de delito e iniquidad el proceder de la Junta, sin alegar en su apoyo otro argumento que el de generalidad de la disposición de la ley para el reconocimiento de derechos pasivos a los que jubila forzosamente;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio informa en sentido de que debe desestimarse el recurso como interpuesto fuera del plazo, pero para desvirtuar las inculpaciones hechas por el interesado propone se le reintegre a su Escuela en concepto de sustituído hasta que cumpla los veinte años de servicios necesarios para tener derechos pasivos, viniendo obligado durante ese tiempo no sólo al pago de los descuentos corrientes, sino también a reingresar los descubiertos que tiene desde 1904;

Considerando que en las diligencias de notificación redactadas por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona se observa la falta de requisito tan esencial como el de advertir al interesado que contra el acuerdo denegativo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio podía interponer recurso de alzada ante el señor Ministro en el plazo de treinta días, por conducto de la propia Sección, según previene el reglamento de 30 de Diciembre de 1918, llevando consigo la mencionada emisión la nulidad de la diligencia con arreglo a los principios administrativos;

Considerando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, al reconocer al Maestro D. José María Piñol, solamente como abonables en su clasificación los años de servicios a contar desde la fecha del pago de los derechos del título profesional, no hizo otra cosa que aplicar rectamente los preceptos del art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y sin que haya necesidad de entrar a discutir la naturaleza de los servicios anteriores que solamente hubieran podido tenerse en cuenta si hubiesen sido más de quince a la fecha de la jubilación de la ley, cosa que no sucede en el caso que motiva este expediente, pues de la hoja de servicios del interesado se desprende que ingresó como Maestro auxiliar de una Escuela de Barcelona en el año 1881;

Considerando que no contando el interesado al cumplir setenta años de edad, veinte de servicios abonables, al amparo de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, puede autorizársele para volver al servicio activo en calidad de sustituído hasta que los complete, bien en la Escuela que desempeñó si estuviera vacante y no anunciada a provisión, bien en otra análoga de la provincia de Barcelona en iguales circunstancias;

Considerando que el interesado está obligado a satisfacer a la caja de Derechos pasivos los descuentos que adeuda desde 1914;

Considerando que no debe guardarse silencio acerca de los términos en que están redactados los escritos del interesado, no sólo irrespetuosos sino de desacato manifiesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Declarar nula la diligencia de notificación del acuerdo de la Junta de Derechos pasivos y ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona haga de nuevo la notificación con todas las formalidades legales, esto es, advirtiendo al interesado el recurso que puede interponer, plazo que tiene para ello y oficina en que debe presentarlo.

2.º Que se haga saber al Sr. Piñol, para evitables gastos y perjuicios que, ante lo que terminante dispone el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, sólo le son de abono los servicios prestados a partir de la fecha en que satisfizo los derechos del título profesional, y no contando, en su consecuencia, los veinte años necesarios, como mínimo, puede solicitar, al amparo de la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, volver al servicio activo de la enseñanza, en calidad de sustituído hasta que los complete, bien en la Escuela que servía, si estuviera vacante y no anunciada a provisión, bien en otra análoga de Barcelona en las mismas circunstancias.

3.º Que para solventar los descuentos que tiene con la caja de Derechos pasivos del Magisterio vendrá obligado, mientras permanezca en la situación de sustituído, a ingresar no ya sólo los descuentos corrientes que proceden, sino a pagar también al fondo pasivo el descubierto que actualmente tiene por los descuentos no ingresados desde 1904, cuya liquidación practicará la Sección administrativa, y

4.º Que se amoneste al interesado por la forma irrespetuosa de sus escritos, apercibiéndole para que en lo sucesivo guarde las consideraciones y respetos debidos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Rosalía Vázquez Auñón contra acuerdo de la Junta de clases pasivas del Magisterio de fecha 30 de Marzo de 1921 que declaró sin derecho a haber pasivo a su hoy difunto esposo don Antonio Fernández Gallardo, Maestro que fué de Tolox (Málaga);

Resultando que el Sr. Fernández Gallardo fué nombrado por el Ayuntamiento en 30 de Junio de 1894 Auxiliar de la Escuela de niños de Tolox de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Julio siguiente;

Resultando que la Sección administrativa de Málaga en 1902 incluyó las obligaciones del cargo que desempeñaba el Sr. Gallardo entre aquellas que debían pasar al Estado;

Resultando que la Auxiliaría fué convertida en 1911 en Auxiliaría desdoblada, continuando en su desempeño hasta cumplir la edad de setenta años en que quedó jubilado forzosamente;

Resultando que, promovido por el Sr. Fernández Gallardo el expediente de clasificación, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio desestimó la petición fundándose en que la Auxiliaría que obtuvo y desempeñó el interesado era de carácter voluntario, por lo cual no estaba comprendido en los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887;

Resultando que habiendo fallecido el Sr. Fernández Gallardo, el anterior acuerdo de la Junta de Derechos pasivos fué notificado a su viuda D.ª Rosalía Vázquez, la cual en tiempo hábil interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, exponiendo, además, que de no estar comprendido su difunto esposo en la ley de 16 de Julio de 1887, se la devolvieran los descuentos que ingresó en el fondo de Derechos pasivos del Magisterio;

Considerando que no existe duda alguna en que la Auxiliaría que obtuvo el causante en 1894 era de carácter voluntario desde el momento que fué nombrado para la misma libremente por el Ayuntamiento, sin someterse a los procedimientos establecidos para las demás Escuelas públicas, según exige el reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892;

Considerando que al tratarse de un cargo voluntario y no estar comprendido el maestro que le desempeñaba en la ley de 16 de Julio de 1887 no debió ser sometido el Sr. Fernández Gallardo a los descuentos fijados por la misma ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer sea desestimado el presente recurso interpuesto por D.ª Rosalía Vázquez Auñón, y confirmar el acuerdo de la Junta de Clases pasivas del Magisterio, que declaró sin derecho a clasificación a su difunto esposo D. Antonto Fernández Gallardo, declarando además que, por no estar comprendido el mismo en la ley de 16 de Julio de 1887, por ser de carácter voluntario la Auxiliaría que obtuvo en 1894, no debió hacérsele descuento alguno para el fondo de Derechos pasivos, y, en su consecuencia, que debe devolverse el importe de aquéllos a los legítimos herederos, solicitándolo previamente de la referida Junta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

XX CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS EN RIO JANEIRO (BRASIL)

ANUNCIO

Del 20 al 30 del próximo mes de Agosto, coincidiendo con las fiestas conmemorativas del Centenario de la Independencia del Brasil, tendrá lugar en Río Janeiro el XX Congreso Internacional de Americanistas.

El programa de dicha Asamblea contiene las siguientes secciones: Historia y Geografía, Antropología y Etnografía, Paleontología y Arqueología, Lingüística y Paleografía.

Las oficinas de la Unión Ibero Americana (calle de Recoletos, 10, Madrid), facilitarán, a quienes lo soliciten, detalles acerca del XX Congreso de Americanistas, y realizarán inscripciones de las personas y entidades que deseen figurar como congresistas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 19 de Mayo de 1922 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00	pesetas.
Un semestre	14,00	»
Un trimestre	8,00	»
Número suelto	0,50	»

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Apruébase el presupuesto adicional al de contrata del proyecto de obras del Instituto de Granada para su aplicación a la Facultad de Medicina.—Página 633.

Patronato Nacional de Anormales.—Nombramiento de Vocal a favor de D. José Serrán.—Página 634.

Se declara jubilado al Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona D. Francisco Barjau.—Página 634.

Dirección general de primera enseñanza.

JUBILACIONES.—*Se conceden a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 634.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D. Gabriel José González.—Página 635.*

Grupo escolar Cervantes.—Nombramiento de Maestro en propiedad.—Página 636.

Resolución de expedientes sobre provisión de Escuelas entre opositores y de reingreso en el Magisterio.—Página 637.

Patronato Roig.—Apruébase el nombramiento de Maestra a favor de D.ª Julia Villar. Página 637.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Sobre provisión de Escuelas en Olveira.—Resuélvese la consulta hecha por la Sección administrativa de La Coruña.—Página 638.*

Se desestiman los expedientes de D. Buenaventura Pascual Beltrán y D. Teodosio Subirats.—Página 638.

Nombramientos, con carácter provisional, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 639.

Idem, con carácter definitivo, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 640.

Anuncios de provisión de plazas de Director de Escuelas graduadas.—Página 641.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D.ª Evarista Perales.—Página 642.*

Derecho de consorte.—Accédese a la instancia de las Sras. González y Del Amo; desestimando las de los Sres. Apolo y Martínez.—Página 642.

PERMUTAS.—*Se accede a las solicitadas por varios Maestros y Maestras; desestimando la de los Sres. Terniño y Cánovas.—Página 643.*

Anulación de permuta.—Se desestima el expediente de D. Albino Sastre.—Página 643.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Sobre instancias de concursantes comprendidos en las tres primeras series del Escalafón de Maestros.—Página 644.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia a D. Manuel Agustino.—Página 644.*

Se encarece del señor Ministro de la Gobernación obligue a la Diputación provincial de Zamora a consignar en los presupuestos la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de la Sección administrativa.—Página 644.

Nombramiento de D. Ramón Pontones para la vacante de la Sección de Murcia.—Página 644.

Idem de D. Ramón Jimeno Egea de Oficial de la Sección de Oviedo.—Página 644.

Anuncios de plazas vacantes.—Página 644.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 644.*

SUSTITUCIONES.—*Resolución del expediente del Maestro D. Apolonio Fernández.—Página 645.*

Imposibilidad física.—Concesión de sustituciones a las Sras. Vigneaux y Martínes y Sr. Alvarez, y desestimando la solicitada por D.ª Luisa Fraga.—Página 645.

Revisión por las Inspecciones de las sustituciones existentes.—Página 646.

Anulación de nombramiento, admisión de renuncias y nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 646.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Se autoriza al Ministro de este Departamento para adquirir, por gestión directa, la casa núm. 49 de la calle de San Bernardo, para ampliación de la Universidad Central.—Página 648.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cumplidos los preceptos del art. 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en cuanto al informe del Consejo de Estado en pleno, y lo que previene el 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, habiendo emitido asimismo dictamen favorable la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo al Real decreto orgánico del servicio expresado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, respecto al presupuesto adicional al de contrata del proyecto de obras de adaptación y reforma del edificio de antiguo Instituto de Granada, redactado por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi, para su aplicación a la Facultad de Farmacia de aquella Universidad, se dispone su aprobación por el importe líquido de 35.892,05 pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación del capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, «Universidades», del presupuesto vigente de dicho Departamento, en la parte que se considera prorrogada en el

presente ejercicio económico de 1922 a 1923, hasta el 30 de Junio próximo, en cumplimiento de la ley de 1.º de Abril último.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 13.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato Nacional de Anormales a D. José Serrán y Ruiz de la Puente.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 10.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Barjau y Pons, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha cumplido la edad de setenta años el día 8 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José López Faraldos, Maestro de Hoyuelos (Segovia);

D.ª Isabel Regadera Bienco, Maestra de Morales del Vino (Zamora);

D. Jerónimo Geujo Gil, Maestro de Navamorales (Salamanca);

D. Marcelino Frichella Vega, Maestro de Otero de Sanabria (Zamora);

D. Angel Remigio Ciprián Zaverác, Maestro de Triste (Huesca);

D.ª Eugenia Arcoaga Tellería, Maestra de Bilbao (Vizcaya), y

D. José Rodríguez Cancio, Maestro de Presno-Montaña (Oviedo), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA, ZARAGOZA, VALLADOLID Y OVIEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Pilar Santos Madrid, Maestra de Talavera de la Reina (Toledo);

D. Amalio Roquero Señor, Maestro de Valdeavero (Madrid)

D.ª María del Prado González Muñoz, Maestra de Madrid;

D. Ricardo López Ruiz, Maestro de Madrid.

D. Victoriano García y García, Maestro de Guinicio (Burgos);

D.ª Flora García Bragado, Maestra de Samicera (Pontevedra);

D. Lorenzo Aldave Oroz, Maestro de Zunzarren de Arriasgoiti (Navarra), y

D. Francisco Jiménez Javierra, Maestro de Vellanovilla (Huesca), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, VALLADOLID, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Francisca María Nadal Seguí, Maestra de Tollos (Alicante);

D. Esteban Monedero Sáiz, Maestro de Quintanilla del Agua (Burgos);

D. Felipe Ugarte y Ruiz de Infante, Maestro de Zaratamo (Vizcaya);

D. Teodomiro Pardo Francisco, Maestro de Castrillo de Villavega (Palencia);

D.ª Ignacia Rubio Rodríguez, Maestra de León.

D. Mariano Pardina Durán, Maestro de Monflorite (Huesca), y

D. Santiago Sánchez Solá, Maestro de Olóriz (Navarra), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA, VALLADOLID, OVIEDO Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Isabel Aguirre y Olalla y D.ª Benita Jiménez Miura, Maestras, respectivamente, de San Adrián y de Ablitas (Navarra);

D.ª Estéfana Duque González, Maestra de Corcos del Valle (Valladolid);

D.ª María Consolación Noguerol Ruiz, Maestra de Polopos (Granada), y

D. Manuel Vázquez González, Maestro de Oroso (La Coruña), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA, VALLADOLID, GRANADA Y SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Benito Muñiz y Fernández, Maestro de San Cibrián (León);

D.ª Filomena Quintas Rendo, Maestra de Villarmayor (La Coruña), y

D.ª Canuta Gutiérrez Rey, Maestra de Canales (León), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y SANTIAGO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Gabriel José González y González, contra la Real orden de este Ministerio de 22 de Junio de 1920, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 10 de Febrero de 1922, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia interpuesto por D. Gabriel José González y González, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo, contra la Administración general del Estado, representada por el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1920;

»Resultando que en las oposiciones provinciales a ingreso en el Magisterio verificadas en Albacete en los meses de Junio y Julio de 1918, obtuvo D. Gabriel José González el núm. 3 de la propuesta definitiva, quedando, como todos los aprobados, en expectativa de plaza, por no existir vacante al terminar las referidas oposiciones;

»Resultando que creadas por Reales órdenes de 21 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1919 cuatro plazas de Maestro de sección en dicha provincia para opositores de la de Albacete, fueron adjudicadas dos o tres de dichas plazas a los números 1 y 2 en 13 de Enero de 1920, y ocurrida a continuación la vacante de la Escuela del Villar (Albacete) le fué concedida en la misma fecha al demandante por ocupar el núm. 3 de la propuesta;

»Resultando que con fecha 2 de Febrero del mismo año, la Sección de Valencia ofreció a la de Albacete dos nuevas plazas, que ésta adjudicó a los opositores números 4 y 5, y contra esta adjudicación recurrió en queja el demandante en escrito, que lleva la misma fecha, ante el Director general de primera enseñanza, alegando que se habían rechazado cuantas peticiones había formulado para hacer valer su derecho a elegir, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto octavo de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918; que las cuatro plazas ofrecidas por la Sección de Valencia fueron pedidas por la de Albacete en la misma fecha 5 de Enero de 1920, haciendo la adjudicación en dos partes en menos de quince días, con el decidido propósito de que fuera destinado a Valencia el opositor número 5, y que resultando postergado a los números 4 y 5, y negado por tanto el derecho que la ley le concedía, terminaba con la súplica de que se ordenase a la Sección de Albacete convocase a elección de plazas por orden de lista de opositores, cumpliendo con la legislación, por tratarse de plazas de nueva creación, como se había hecho por las Secciones de Alicante, La Coruña y otras;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete emitió informe en 10 de Febrero de 1920, con la protesta previa contra la manifestación del demandante de que la adjudicación se había hecho por la mira de favorecer al núm. 5 de la propuesta, en el sentido de que era improcedente la reclamación formulada, por haberse hecho aquélla en las fechas y a la medida que tenía conocimiento de las vacantes y siguiendo el orden de preferencia del número con que fueron calificados los opositores y por estar derogada la Real orden de 3 de Septiembre de 1918 y no autorizar el artículo 33 del Estatuto el derecho de tanteo;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, a la que con fecha 13 de Febrero del mismo año elevó nueva instancia el demandante, reproduciendo los hechos consignados en su primera solicitud e insistiendo en la petición contenida en la misma, resolvió por su orden de 16 de Febrero desestimar la reclamación y declarar firme la adjudicación de vacantes, por estimar no ser aplicable a este caso el derecho de tanteo que concede el apartado 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, el cual se refiere sólo a aquellos opositores que, figurando en los números a que corresponda su colocación, hubieran preferido elegir otras plazas creadas con carácter provisional, y porque además tal derecho de tanteo no lo autoriza el art. 33 del Estatuto, cuya doctrina se confirmó por Real orden de 20 de Diciembre de 1918 y orden de 18 de Noviembre de 1919;

»Resultando que D. Gabriel José González y González recurrió contra esa orden, en instancia elevada al Ministerio en 6 de Marzo, insistiendo en sus anteriores razonamientos y con idénticas pretensiones, pues entiende que debe aplicarse a su caso lo establecido en los apartados 6.º y 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918 en lo referente a Escuelas de nueva creación, aparte de que, aun suponiendo que unas plazas (las de Valencia) fueran posteriores a otras, entonces se debería haber adjudicado el núm. 1 a la de Villar, de la provincia de Albacete, que vacó antes de que fueran ofrecidas y adjudicadas las primeras de Valencia;

»Resultando que enviada esta instancia a informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, ésta reprodujo sustancialmente los razonamientos contenidos en el que emitió en 10 de Febrero, proponiendo la desestimación del recurso y que se declarase válida la orden recurrida, informe que, de conformidad con dicha propuesta y aceptando sus fundamentos, hicieron suyo el Negociado y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, cuyo dictamen aceptó íntegramente la Real orden de 22 de Junio de 1920;

»Resultando que contra esta Real orden ha interpuesto recurso contencioso-administrativo para ante esta Sala D. Gabriel José González y González, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo, formalizando en su día la demanda con la súplica de que sea revocada, y por otrosí la de que tenga por hecha la manifestación consignada en la certificación del Municipio de Chinchilla, que acompaña a la demanda, en la que se hace constar que con fecha 10 de Enero de 1920 se comunicó por la Alcaldía a la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete el cese del antecesor del recurrente en el cargo de Maestro de Villar de Chinchilla;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda evacuó el trámite con la petición de que se absuelva a la Administración de la demanda;

»Resultando que celebrada la vista, esta Sala, para mejor proveer, acordó reclamar al Ministerio de Instrucción pública certificación expresiva de los siguientes particulares:

»1.º Fecha en que se crearon, dotaron y se ofrecieron las dos primeras secciones de la Escuela graduada de Valencia.

»2.º Fecha en que se crearon, dotaron y se ofrecieron las otras dos secciones de Valencia.

»3.º Fecha en que se produjo la vacante de la Escuela de Villar (Albacete), o sea el día en que cesó el Maestro.

»Resultando que en relación con los tres extremos señalados el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes remitió a este Tribunal certificaciones, de las que aparece:

»1.º Que la Escuela unitaria de niños de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia) fué graduada con tres secciones, creándose al efecto dos plazas de Maestro de sección por Real orden de 21 de Noviembre de 1919, siendo ofrecidas al Rectorado de Murcia el 13 de Enero de 1920, y en vista de que en aquella provincia no quedaba ningún opositor por colocar se ofrecieron a la Sección administrativa de Albacete, en comunicación de 31 de Enero de 1920. Los gastos ocasionados por la creación de estas dos plazas eran a cargo del Ayuntamiento de Valencia, consignándose así en las comunicaciones de ofrecimiento y por Real orden de 16 de Julio de 1920 pasaron estos gastos al Presupuesto del Estado;

»2.º Que la Escuela unitaria de niños de la Escuela de Santa Teresa, en Valencia, se graduó creando otras dos plazas de de Maestro de sección por Real orden de 15 de Diciembre de 1919, siendo ofrecidas estas dos plazas a la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete para los opositores de esa provincia en expectación de destino, como los anteriores, por comunicación de 13 de Enero de 1920, expresándose también que los gastos corrían a cargo del Ayuntamiento de Valencia. La dotación de estas dos plazas pasó a cargo del Presupuesto del Estado por Real orden de 3 de Mayo de 1920, por haber cumplido ya la edad reglamentaria su Maestro propietario.

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Avellón;

»Visto el art. 33 del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, que dice: «Al día siguiente de aquel en que terminen »los ejercicios serán convocados los opositores que figuren en »las listas de propuestas para plazas expuestas al público a fin »de que proceda a la elección de Escuelas por el orden de la »propuesta, si hubiera vacantes en dichas...

»Los demás opositores formarán listas de aspirantes con de»recho a ingreso, y cubrirán, por el orden de la propuesta, las »vacantes que ocurran en lo sucesivo en la provincia, corres»pondientes al turno de oposición.»

»Visto el párrafo tercero del art. 108 del citado Estatuto, que dice «... Cuando ocurra una vacante, nombrará la Sección »Maestro propietario con destino provisional en la Escuela al »primer aspirante pendiente de ingreso, cuidando de seguir »de un modo absoluto el orden de recepción de los partes de »vacantes en la Sección.»;

»Considerando que la legislación de Instrucción pública en materia de ingreso en el Magisterio se inspira en los principios de justicia, de la oposición y del mérito calificado por el mejor número y el Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918 en el art. 33 y en el párrafo tercero del 108, insertos en los vistos, siguiendo este mismo criterio en la legislación aplicable al presente pleito;

«Considerando que la Real orden recurrida de 22 de Julio de 1920, al desestimar la reclamación del hoy demandante contra la adjudicación de vacantes hecha por la Sección administrativa de Albacete, incurrió en evidente error al adjudicar al núm. 3 de la oposición la Escuela del Villar, pues no le correspondía ésta ni siguiendo el criterio de la creación de Escuelas, ni el de recepción de los partes de vacantes en la Sección, pues de los documentos aportados al pleito a virtud de la providencia, para mejor proveer, dictada por este Tribunal, resulta que por Real orden de 21 de Noviembre de 1919 se crearon dos Escuelas en Valencia, que por Real orden de 15 de Diciembre se crearon otras dos también en Valencia y que en 10 de Enero de 1920 quedó vacante la de Villar (Albacete), por haber cumplido el que la desempeñaba la edad reglamentaria; de manera que, siguiendo el criterio de la creación, correspondían las cuatro primeras a los cuatro primeros números y la del Villar al núm. 5. Y como las cuatro de Valencia fueron ofrecidas el mismo día, o sea el 13 de Enero de 1920, de seguirse el orden absoluto de recepción de los partes, las cuatro de Valencia tienen que ir antes o después que la de Villar (Albacete), pero no divididas por ésta, con perjuicio del orden numérico de la oposición;

»Considerando que este Tribunal, como de revisión, por imperio categórico de la ley tiene que revocar la Real orden recurrida para que la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, siguiendo el criterio de la creación de las nuevas Escuelas o el absoluto de recepción de los partes de vacantes en la Sección, haga la adjudicación que proceda de derecho,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden recurrida dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 de Junio de 1920, y asimismo debemos declarar y declaramos que la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Albacete, siguiendo el criterio de antigüedad en la creación de Escuelas, o el de absoluta recepción de los partes de vacantes, debe hacer la adjucación de las cinco Escuelas en los cinco opositores aprobados, teniendo en cuenta el orden de calificación del Tribunal de oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de una plaza de Maestro de sección con destino a la Escuela graduada del grupo escolar Cervantes, de esta Corte, eleva a este Ministerio el Patronato del citado grupo escolar, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Vacante, en el grupo escolar Cervantes, de esta Corte, una plaza de Maestro de sección, por no haber sido confirmado en la misma, a voluntad propia, D. Joaquín García Ojeda, según dispone la Real orden de 26 de Julio de 1921, este Patronato, para el mejor acierto en la elección del Maestro que haya de ocupar la mencionada plaza, acordó que el Di-

rector del grupo escolar citado estudiara el asunto con arreglo a las atribuciones concedidas a esta Corporación y a la conveniencia de la enseñanza y necesidades pedagógicas de la referida Escuela graduada, y como resultado del estudio realizado por dicho Director, presentó éste, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, la siguiente propuesta:

«Al Patronato del grupo escolar Cervantes, de Madrid.—El personal docente del grupo escolar Cervantes, de Madrid, está hoy, y desea estar siempre, cordial e íntimamente unido para realizar la obra educativa que se le ha confiado.

»Para que esta unión subsista y sea cada vez más perfecta, la Dirección del grupo propuso, y el Patronato aceptó, que en la provisión de la vacante del Sr. García Ojeda, que se ha de realizar con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 y 6.º del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920, intervinieron todos los Maestros.

»Así se ha hecho, y, de común acuerdo, proponemos el nombramiento de D. Raimundo Torroja Valls, Maestro nacional, por oposición, en Monistrol de Monserrat (Barcelona), soltero, de veintisiete años de edad, con título de Maestro Superior con nota de Sobresaliente.

»De este Maestro dan excelentes referencias, que alcanzan desde su época de estudiante hasta el momento actual, profesionales merecedores de crédito, referencias cuya exactitud hemos podido comprobar en los quince días que ha pasado en la Escuela, trabajando y viendo trabajar en todas las secciones, enterándose de lo que hacemos y de lo que nos proponemos hacer y demostrando en su labor y en su trato que puede ser un excelente colaborador.

»Antes de conocer al Sr. Torroja hemos estado en relación directa e indirecta con otros Maestros, algunos excelentes, pero no del todo decididos a aceptar un puesto en Cervantes.

»El Sr. Torroja es competente, joven, trabajador, conoce las dificultades de la labor escolar, estima buena la orientación pedagógica de Cervantes, y desea colaborar en nuestra obra. El personal docente de Cervantes, sin excepción, cree que don Raimundo Torroja Valls debe ser propuesto para ocupar la vacante del Sr. García Ojeda. El Patronato decidirá.»

»Examinado detenidamente este asunto por el Patronato, encontrando conforme la citada propuesta por creer que el Maestro que se propone tiene aptitud y demás condiciones para colaborar en la obra educativa que el grupo Cervantes viene realizando; y teniendo en cuenta que el nombramiento ha de ser provisional durante cuatro meses, se acordó por unanimidad aceptar la referida propuesta y proponer a V. E., en uso de las facultades que le concede el art. 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919, y conforme al art. 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920, a D. Raimundo Torroja Valls, Maestro nacional en Monistrol de Monserrat (Barcelona), para ocupar en propiedad la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes, de Madrid, vacante por renuncia de D. Joaquín García Ojeda.

»Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Patronato, tengo el honor de proponer a V. E., a los efectos que estime más oportunos y de interés para la enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad Maestro de sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Cervantes, de Madrid, a D. Raimundo Torroja Valls, Maestro nacional en Monistrol de Montserrat (Barcelona), con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos correspondientes, teniendo este nombramiento carácter provisional con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de 7 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente promovido en virtud de reclamaciones formuladas por los Maestros D. Angel García Santos y D. Juan José Fernández Cabrera sobre provisión de Escuelas entre opositores de 1918 y 1920, verificada por el Rectorado de Sevilla;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las citadas reclamaciones y confirmar, por consecuencia, en sus cargos de Maestros de las Escuelas Nacionales de El Bosque (Cádiz), Espíritu Santo (Córdoba) y Monturque, de esta última provincia, a D. Angel García Santos, D. Manuel Montero Gavilán y D. Juan José Fernández Cabrera, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente don Manuel Fernández Mendoza solicitando se le conceda su reingreso en el Magisterio y se le nombre para la Auxiliaría desdoblada vacante en Villargordo (Jaén);

Teniendo en cuenta que si bien el interesado se encuentra comprendido en el caso 1.º del art. 90 del Estatuto a los efectos de su reingreso en la enseñanza, la Escuela que le corresponde es de grupo de población de 501 a 1.000 habitantes, con arreglo a lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, puesto que la de Garcies, última que desempeñó radica en población de 457 habitantes; y como la Escuela de Villargordo, Auxiliaría desdoblada, que solicita, tiene un censo de 2.976 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D.ª Angélica Correa Tejero, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Benitagla (Almería), en súplica de que le sea concedido su ingreso en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada abandonó su destino en 30 de Junio de 1911, a los tres meses escasos de serle adjudicada la citada Escuela de Benitagla, por lo que la Junta provincial de Instrucción pública acordó la formación de expediente, y en 19 de Septiembre de 1912 declaró vacante la plaza; que aunque la Maestra de que se trata afirma que su ausencia obedeció a motivos de salud, no alegó entonces enfermedad alguna, ni solicitó la incoación del oportuno expediente, sin que en el transcurso de cerca de diez años haya producido ninguna reclamación, por lo que no puede ser considerada comprendida en los casos que establece el art. 90 del Estatuto vigente a los efectos del reingreso que pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por el Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), solicitando la aprobación del nombramiento hecho por el mismo de Maestra sustituta para su Escuela de párvulos a favor de D.ª Julia Villar Vázquez;

Resultando que concedida por el referido Patronato la sustitución solicitada por la Maestra titular D.ª Angela Onduña Langarita, debido a su delicado estado de salud, adjudicó el cargo de sustituta, previo concurso, a la Sra. Villar Vázquez,

la cual acredita debidamente haber sido aprobada para Maestra de primera enseñanza en la Escuela Normal de Tarragona el 31 de Mayo de 1918;

Considerando que la interesada se halla capacitada para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la Fundación Roig en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela de párvulos del Patronato Roig, de Torredembarra, a favor de D.ª Julia Villar Vázquez, sin derecho alguno al desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se refiera al Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Concursos de traslado.

REALES ÓRDENES

Vista la consulta formulada por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, referente a la provisión reglamentaria de las Escuelas de Olveira, Ayuntamiento de Dumbría, en esa provincia;

Resultando que por dicho Ayuntamiento se incoó expediente solicitando la creación de una Escuela unitaria de niñas, con emplazamiento en el citado pueblo de Olveira, donde existía una de asistencia mixta, concesión que fué acordada con carácter provisional por virtud de la Real orden de 11 de Agosto de 1920, disponiendo en la misma que la Escuela mixta se convierta, por entenderse que lo era a cargo de un Maestro, en unitaria de niños (núm. 3 de la relación inserta en la *Gaceta* del 22);

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la expresada provincia cumplimenta la mencionada disposición y nada manifiesta acerca del hecho de crear una Escuela unitaria de niñas donde ya funciona una de asistencia mixta, servida por Maestra, y por virtud de la Real orden de 22 de Noviembre del mismo año se eleva a definitivo el carácter provisional de la creación de la referida Escuela, ratificando lo dispuesto en la anterior Real orden de 11 de Agosto de 1920;

Considerando que de cumplirse la citada Real orden de 22 de Noviembre en los propios términos que está dictada, resultará que la Escuela de niñas que se crea se proveerá, reglamentariamente, por oposición, sin que pueda pasar a ocuparla la actual Maestra que desempeña la mixta, y que esta Escuela mixta, al convertirse en unitaria de niños, tampoco puede seguir desempeñándola su actual Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido evacuar esta consulta rectificando la Real orden de 22 de Noviembre de 1920, en el sentido de que la Escuela que se crea en Olveira, Ayuntamiento de Dumbría (La Coruña), es unitaria de niños, convirtiéndose en unitaria de niñas la actual mixta, que seguirá desempeñando la Maestra propietaria que la tiene a su cargo.

Las cantidades de 250 pesetas por gratificación de la clase de adultos y 62,50 para material de dicha clase, aumento de 312,50 pesetas que la rectificación supone, serán, respectivamente, con cargo a los capítulos 4.º y 5.º, artículos 1.º y 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Pascual Beltrán, Maestro de la Escuela nacional de Benimalet, rural de Valencia, contra resolución de la Dirección general de 7 de Marzo último, que denegó su petición de pasar por concursillo a una Escuela del casco de dicha capital;

Resultando que el interesado, que obtuvo por concurso general de traslado la Escuela que desempeña, la cual estaba ya en la fecha de la resolución del mismo en el poblado de Benimalet, en el que continúa, funda su reclamación en la Real orden de 12 de Abril de 1911 que reconoció a los Maestros de Valencia que servían en los poblados los mismos derechos que a los del casco, pudiendo por tanto ser trasladados por la Delegación Regia en los concursillos al interior;

Considerando que la legislación que actualmente regula los derechos de los Maestros es la determinada en el Estatuto vigente, y por lo que respecta a concursillos, el art. 73 del mismo dispone que únicamente podrán pasar por tal medio a la capitalidad del término municipal los Maestros que sirvan Escuelas de poblados anejos, cuando aquélla tenga un censo inferior a 1.000 habitantes, condición que no puede aplicarse a Valencia;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 164 y 166 del propio Estatuto, no puede tener valor legal la Real orden de 12 de Abril de 1911, máxime que dicha disposición fué dictada cuando el sueldo de los Maestros no era personal, sino que lo disfrutaban con arreglo a la población donde prestaban sus servicios;

Considerando que en la relación de Escuelas vacantes para proveer en concurso general de traslado, publicado en la *Gaceta* de 7 de Septiembre de 1912, aparecen dos vacantes en Valencia, una de ellas Valencia, sin aditamento alguno por estar enclavada en el casco, y la otra Valencia (Benimalet), o sea con la expresión del anejo donde radica la vacante para la que fué nombrado el recurrente, y está fuera de duda que al solicitar en dicho concurso el Sr. Pascual, sabía a qué atenerse con arreglo a las condiciones de ambas vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo impugnado de la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Teodosio Subirats Espuny, Maestro de la Escuela Nacional de Montmajor (Barcelona), en súplica de que se le reconozca derecho a solicitar otra Escuela fuera de concurso, se le reconozcan los servicios prestados desde 1.º de Septiembre a 9 de Diciembre de 1918 y se le abonen los haberes correspondientes a dicho período de tiempo;

Resultando que el interesado funda su petición en que al ir a posesionarse de la Escuela de Montmajor (Barcelona), que le fué adjudicada por virtud del concurso de traslado de 1917 resuelto en 1918, se encontró con que dicha Escuela estaba servida en propiedad, y la única vacante era la de su anejo Gargallá, por lo que, no creyéndose obligado a hacerse cargo de la misma, regresó a su Escuela de Orgañá, desde la que solicitó, apoyado en la orden de 22 de Abril de 1918, se le adjudicase, fuera de concurso, otra plaza del mismo grupo de población, pero sin dejar de servir en Orgañá hasta el 9 de Diciembre en que, enterado de su declaración de incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, y ante el temor de que le alcanzaran las sanciones del art. 125 del Estatuto, tomó posesión de la Escuela citada de Gargallá;

Resultando que las Escuelas servidas por Maestro que tiene asignadas el Municipio de Montmajor son dos, una incomple-

ta de ambos sexos que funciona en el grupo citado de Montmajor y otra completa que radica desde hace muchos años en el agregado Gargallá, siendo esta última la anunciada al concurso con el título de Montmajor, que es el único con que siempre ha figurado dicha Escuela;

Resultando del informe reclamado a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, sobre si el interesado prestó en la Escuela de Orgañá los servicios que pretende se le reconozcan; que cesó en el cargo de Maestro de sección de la misma el 31 de Agosto de 1918, y el mismo día fué nombrado interinamente para su plaza D. Antonio Grau Miguel, que se posesionó el 15 de Septiembre siguiente, sin que resulte que el Sr. Subirats continuara prestando sus servicios en Orgañá;

Considerando que la vacante anunciada al concurso fué la Escuela completa de niños, única que existe en el término municipal de Montmajor, por lo que no puede ser aplicada en este caso la orden de 22 de Abril de 1918, ya que ésta obedece a otro muy distinto en que la plaza adjudicada fué una Auxiliaría en vez de una unitaria que era la que correspondía, aparte de que el art. 73 del Estatuto previene que durante la tramitación del concurso, ni una vez resuelto, podrán admitirse reclamaciones ni renuncias, sea cual fuere el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones;

Considerando también comprobado que el Sr. Subirats no ha prestado en la Escuela graduada de Orgañá los servicios que pretende se le reconozcan y abonen desde 1.º de Septiembre al 9 de Diciembre de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.— *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693 del Escalafón general del Magisterio, y D. Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109;

Teniendo en cuenta que por orden de 17 de Febrero último ha sido nombrado, con carácter definitivo, D. Lorenzo Salanova de Pablo Director de la Escuela graduada de Tíjola (Almería), y que el Sr. Sánchez Villegas reune las condiciones primera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto y con la Real orden de 5 de Abril de 1919, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de Villanueva de Córdoba (Córdoba) a D. Juan Sánchez Villegas, y que, a los efectos del párrafo segundo del citado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Langa de Duero (Soria), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Cándido de Miguel Hernández, número 6.914 del Escalafón general del Magisterio; D. Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109; D. Cándido Mariano Pastor, número 5.896; D. Juan Alamo Palazuelos, núm. 2.792, y D. Lorenzo Moratinos Negro, núm. 3.368;

Teniendo en cuenta que D. Lorenzo Salanova de Pablo ha sido nombrado, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería) por orden de 17 de Febrero último;

Teniendo asimismo en cuenta que entre los demás concursantes tiene derecho preferente D. Juan Alamo Palazuelos, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto y con la Real orden de 5 de Abril de 1919, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de Langa de Duero (Soria) a D. Juan Alamo Palazuelos, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, núm. 22, de esta Corte, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Eliseo Villanueva Martínez, núm. 165 del Escalafón general del Magisterio; D. Antonio Sanz Naval, núm. 34; D. José García López, número 187; D. Adelardo Peral Sáez, núm. 43; D. Manuel Sánchez Fernández, núm. 153; D. Andrés Sanchiz Castaño, número 198; D. Francisco Márquez Valero, núm. 7; D. José Herrero Pérez, núm. 48; D. José Rubio Díaz de Losada, núm. 424; don Esteban Jafet Morejón, núm. 1.215; D. Antonio Manzano Jiménez, núm. 195, y D. Manuel Martín Garvia, núm. 317;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Sanz Naval, D. Adelardo Peral Sáez, D. Francisco Márquez Valero y D. José Herrero Pérez reunen las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta, y que el Sr. Herrero Pérez está, además, comprendido en la quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de la calle de Tarragona, núm. 22, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Francisco López Madrid, núm. 373 del Escalafón general del Magisterio; D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 584; D. José Mosquera Ramos, núm. 561; D. Manuel Tomé Román, núm. 120 bis; D. Esteban Jafet Morejón Gómez, núm. 1.215; D. Manuel Jiménez Rodríguez, núm. 351; D. Juan Francisco Rello Fernández, número 108; D. Pedro Gómez Moreno, núm. 270; D. Manuel de la Rica Calderón, núm. 2.827; D. Félix Mateo Fuentes, número 1.644; D. Gabino Rodríguez Alvarez, núm. 339; D. Manuel

González Flórez, núm. 813, y D. Adolfo Rivera de la Coma, número 276;

Teniendo en cuenta que D. Juan Francisco Rello Fernández, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara a D. Juan Francisco Rello Fernández y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Ciudad Real, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix Mateos Fuentes, núm. 1.644 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Francisco López Madrid, núm. 373; D. Cristóbal López García, núm. 1.750; D. Eladio Manuel Espinosa López, núm. 1.082; D. Pedro Andrés Prado Cejuela, núm. 513; D. Teodoto Saavedra Ruiz, núm. 519, y de D. Casiano Fernández Lorenzo, núm. 2.015;

Teniendo en cuenta que D. Juan Francisco López Madrid, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Ciudad Real a D. Juan Francisco López Madrid, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 28.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Rita Sánchez Rodríguez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 28.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Bilbao,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 28.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Malejo (Jaén), y habiendo sido nombrados, con carácter definitivo, D. Jesús Jiménez Bayo y D. José Moya Pérez, Directores de las Escuelas graduadas de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba) y Cadalso de los Vidrios (Madrid), respectivamente;

Teniendo en cuenta que entre los demás concursantes tiene derecho preferente D. Pelayo Gallego Escamez, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y quinta de las determinadas en el art. 88 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pelayo Gallego Escamez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 28.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Reus (Tarragona) y las reclamaciones formuladas por D.ª Teresa Riba Fernández y D.ª Victoria Daffos Barrera;

Resultando que por orden de 25 de Marzo último se nombró con carácter provisional Directora de la Escuela graduada de niñas de Reus (Tarragona) a D.ª Joaquina Lagares Molina;

Resultando que contra dicho nombramiento reclaman, dentro del plazo reglamentario, D.ª Teresa Riba Fernández y doña Victoria Daffos Barrera, alegando la primera su derecho preferente por haber desempeñado interinamente una Dirección de graduada, y la Sra. Daffos que tiene el título Superior del plan de 1901 y además servicios en Dirección de graduada;

Resultando que D.ª Joaquina Lagares Molina ingresó por oposición, tiene título Superior, pertenece a la categoría cuarta y figura en el Escalafón general con el núm. 655;

Resultando que D.ª Teresa Ribas Fernández ingresó por oposición, tiene título Superior, pertenece a la categoría cuarta, ha prestado servicios interinamente en Dirección de graduada y figura en el Escalafón general con el núm. 778;

Resultando que D.ª Victoria Daffos Barrera ingresó por oposición, tiene título Superior del plan de 1901, pertenece a la categoría séptima, ha prestado servicios en Dirección de graduada y figura en el Escalafón con el núm. 4.938.

Considerando que los servicios interinos, por su carácter de tales, no pueden ser tenidos en cuenta a los efectos del concurso, y que el tener título Superior del plan de 1901 es un requisito para estar comprendida en la condición segunda, pero no puede ser una condición de preferencia puesto que en el artículo 88 del Estatuto no se determinan más que seis condiciones, si bien se señalan los requisitos para estar comprendidos en cada una de dichas seis condiciones, que son las únicas aplicables a la resolución de estos concursos;

Considerando que la Sra. Lagares Molina tiene derecho preferente, por estar comprendida en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas por D.ª Teresa Riba Fernández y D.ª Victoria Daffos Barrera, y nombrar, con carácter definitivo, Directora

de la Escuela graduada de Reus (Tarragona) a D.ª Joaquina Lagares Molina, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia), denominada La Santa Cruz.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calatayud (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almorox (Toledo).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condi-

ciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza las Maestras que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Jérica (Castellón).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza las Maestras que hayan tomado parte en el coucurso general de traslado.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Evarista Perales contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de 1919, el Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda formulada por D.ª Evarista Perales y Enche contra Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 9 de Julio de 1919.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra de Cabezo, Ayuntamiento de Ladrillos (Cáceres), D.ª María Consuelo González Martín, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de La Alberca (Salamanca), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro su esposo, D. Fernando Grande Vacas;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente promovido por la Maestra de Lagarejos y Cerezal (Zamora), D.ª María de los Angeles del Amo Anta, número 7.286 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de Santa Florentina, vacante en Cartagena (Murcia), donde su esposo, D. Teófilo Alvarez Collado, Torpedista electricista de la Armada, presta sus servicios;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente promovido por el Maestro D. José Apolo de las Casas Rodríguez, núm. 8.010 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela del distrito del Sur de Santa Cruz de la Palma (Canarias);

Resultando que D.ª María del Carmen Cabezas Camacho, consorte del solicitante, figura como Profesora gratuita de la Sección Normal de Maestras del Cabildo insular de la Palma (Canarias), sin que hasta la fecha se haya posesionado de su cargo;

Resultando que el art. 96 del Estatuto vigente exige que el cónyuge desempeñe en propiedad plaza de Maestro nacional, Profesor de cualquier Centro oficial que figure con sueldo en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, extendiendo este derecho de consorte a los Maestros cuyo cónyuge debe desempeñar en propiedad, durante más de dos años consecutivos, cualquier otro destino de plantilla con sueldo especialmente consignado para el cargo en el Presupuesto general del Estado, o más de cuatro en destino que figure en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación;

Considerando que el cargo de la Sra. Cabezas Camacho es

gratuito, sin estar consignado en Presupuestos ni comprendido en los casos anteriormente expuestos, y que ni siquiera se ha posesionado del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. José Apolo de las Casas Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Visto el expediente incoado por D. Cándido Martínez Blanco Maestro de la Escuela Nacional de Mazóndiga (León), número 3.467 del segundo Escalafón, en súplica de que se le conceda derecho a solicitar nuevamente vacantes fuera de concurso, como consorte,

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del Estatuto vigente, el derecho al traslado por consorte no puede ser utilizado más que una sola vez y el interesado obtuvo por tal medio la Escuela que hoy sirve; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Permutas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Juan Pardo García y D. Demetrio Lobato Llanos, Maestros, respectivamente, de Amandi y de Sariego Muerto (Oviedo);

D. Antonio Soler Martínez y D. Pedro Antonio Hilario, Maestros, respectivamente, de Campillo, en Lorca y de Santa Gertrudis (Murcia);

D. Francisco Javier Juez López, Maestro de San Blas (Teruel), y D. Mariano Hernández Herrero, Maestro de Pajares (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Fermín Martínez Ballano y D. Ecequiel Uriel Romero, Maestros, respectivamente, de Cardejón del Campo y de Valdenarros (Soria);

D. Lucas Andrés Llorente y D. José María Pinilla Laguna, Maestros, respectivamente, de San Andrés de Soria y de Puebla de Eca (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Lorda y Franco y D. Mariano Hervás Rodríguez, Maestros, respectivamente, de Almacellas y de Nalech (Lérida);

D. Miguel Martínez García, Maestro de Bienservida (Albacete), y D. José Milán Marco, Maestro de Coy, Lorca (Murcia);

D. Joaquín Marqués Martínez y D. Julián Redondo Pérez, Maestros, respectivamente, de Cincovillas de Atienza y de Orea (Guadalajara);

D.ª Eulalia Mendo Garea y D.ª María Luisa de la Higuera Román, Maestras, respectivamente, de Puebla Nueva y de Ontígola (Toledo);

D.ª Victoria Zárate Zurita, Maestra de Madrid, y D.ª Petra Fernández y García, Maestra de Cadalso de los Vidrios (Madrid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas soliaitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Constantino Terniño Hernáez y D. Pedro Cánovas y Lorca, Maestros de las Escuelas Nacionales de Sargentes de la Lora y Prádanos de Bureba (Burgos), solicitando permutar sus cargos;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia informa desfavorablemente, fundándose en las declaraciones poco satisfactorias de los permutantes, en averiguación de los hechos denunciados por el Sr. Cánovas;

Considerando que la concesión de permutas es potestativa según el art. 102 del Estatuto y en evitación de perjuicios para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado por D. Albino Sastre Auzín, Maestro de la Escuela Nacional de Velilla de San Esteban (Soria), núm. 1.211 del Escalafón, solicitando se anule la permuta que le fué concedida por orden de 8 de Septiembre último;

Resultando que el interesado funda su petición en haber tomado parte en el concurso de Navarra con anterioridad a su solicitud de permuta y en que el otro permutante, D. Celestino de León, carece de título y no cree pueda regentar Escuelas completas;

Considerando que este último razonamiento carece de fuerza legal, toda vez que el Sr. León al entablar la permuta desempeñaba en propiedad la Escuela que ahora ocupa el recurrente y en el concurrían para solicitarla los mismos derechos que asisten a los demás Maestros nacionales;

Considerando censurable en extremo, por lo que respecta al primer fundamento, la conducta del Sr. Auzín, al exponer ahora lo que sin duda tuvo buen cuidado de callar al entablar la permuta, sorprendiendo con ello la buena fe de sus superiores y dando lugar a la aprobación de la misma con manifiesta infracción de lo prevenido en la condición cuarta del artículo 102 del Estatuto;

Considerando que siendo el interesado el único responsable de lo ocurrido, no procede anular la permuta de que se trata, no sólo por el perjuicio que con ello se ocasionaría a su coopermutante y a la enseñanza, sino porque la orden de 8 de Septiembre último es firme y fué consentida por el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado

y apercibir al interesado por su extraño proceder ocultando en sus peticiones su verdadera situación legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Para evitar dudas y confusiones, y de acuerdo con el apartado 9.º de la convocatoria del concurso general de traslado, fecha 16 de Marzo próximo pasado, *Gaceta* del 21,

Esta Dirección general ha resuelto que hasta tanto se publiquen en la *Gaceta* las tres primeras series de Maestros en la misma forma que se han insertado las de Maestras, y se autorice expresamente el curso de solicitudes, las Secciones administrativas se abstengan de remitir instancias de concursantes comprendidos en dichas tres primeras series.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Manuel Agustino y Barco, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora dando cuenta de que la Diputación provincial de aquella provincia sólo consigna en su presupuesto de 1922 la cantidad de 250 pesetas para gastos de material de oficina de dicha dependencia;

Considerando que el párrafo segundo del art. 27 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921 determina que las Diputaciones provinciales deberán consignar en sus presupuestos, para gastos de material de las Secciones administrativas de primera enseñanza, una cantidad que no sea menor de 1.000 pesetas, y que en el presupuesto aprobado por aquella Corporación para el corriente ejercicio sólo se destinan al indicado fin 250 pesetas, cantidad igual a la consignada el año anterior y contra la cual en tiempo y forma oportuna el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora interpuso recurso ante ese Ministerio, y siendo remitido por el mismo a la expresada Diputación, sin que fuera tenido en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se signifique a V. E. la conveniencia de obligar a la repetida Diputación de Zamora a consignar en sus presupuestos la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de material de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza, en cumplimiento del mencionado párrafo segundo del art. 27 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ÓRDENES

Anunciada a concurso previo de traslado con fecha 10 de Marzo último (*Gaceta* del 25), una plaza vacante en la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, dentro del plazo reglamentario se han recibido instancias de los siguientes funcionarios: D. Ramón Pontones Navarro, núm. 169 del Escalafón; D. Ramón Gil Segura, núm. 206, y D. Ricardo Domingo Felipo, sin número, afectos a las Secciones de Cádiz, Tarragona y Orense, respectivamente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, ha resuelto nombrar con destino a la vacante anunciada a D. Ramón Pontones Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Anunciada a concurso de traslado, con fecha 8 de Marzo último (*Gaceta* del 17), una plaza de Oficial en la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, y transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido solicitada por ningún aspirante,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con destino a la misma, a D. Ramón Jimeno Egea, en la actualidad afecto provisionalmente a la de Navarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIOS

Vacante una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, por traslado de D. José Cano y López a la de Gran Canaria,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso previo de traslado, entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde su inserción en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 26.)

Vacante una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, por traslado de D. Ramón Pontones a la de Murcia,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde su inserción en la *Gaceta*.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Alfonso Pogonoski Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Alejandro Rodríguez Cobeles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Joaquín Vallhonrat Roig.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de revisión del Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Humanes (Guadalajara), D. Apolonio Fernández Viñuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia del Inspector provincial de Guadalajara, proponiendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro de Humanes D. Apolonio Fernández Viñuelas, que fué sustituído por imposibilidad física, en virtud de la orden del Rectorado de la Central de 21 de Noviembre de 1908;

»Resultando que en visita girada por la Inspección a la Escuela de niños de aquel pueblo, se apreció el estado deficiente de la enseñanza, debido a los frecuentes cambios de Maestros que, sin competencia probada, se nombraban para sustituir al propietario de dicha Escuela Sr. Fernández Viñuelas, y que este Maestro llevaba una vida que hacía sospechar habían desaparecido las causas que motivaron su sustitución;

»Resultando que se acompañan a este expediente tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el mencionado Sr. Fernández Viñuelas no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el ejercicio de su función docente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se obligue a D. Apolonio Fernández a reintegrarse inmediatamente a su Escuela, y que de no hacerlo así se forme el oportuno expediente gubernativo, a fin de depurar las responsabilidades a que haya lugar, siendo de opinión, además, que se dicte una disposición de carácter general, encargando a las Inspecciones revisen todas las sustituciones, por imposibilidad física, que lleven un año de concesión, y formalicen los expedientes de rehabilitación conforme al art. 143 del Estatuto general del Magisterio, respecto de los Maestros y Maestras sustituídos, que esté comprobado se hallan con aptitudes para ponerse al frente de sus Escuelas;

»Considerando que no existen en la actualidad los motivos que justificaron la sustitución de D. Apolonio Fernández;

»Considerando que este Maestro cuenta cincuenta y ocho años de edad;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo en un todo con el parecer que el Negociado del Ministerio expone en su nota, entiende que deben acordarse las resoluciones que en la misma se proponen, estableciendo la debida colaboración de las Inspecciones en el caso de no residir en el distrito del Inspector el Maestro sustituído que sea objeto de expediente de revisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara y D. Apolonio Fernández Viñuelas, Maestro sustituído de la Escuela de Humanes.

(*Gaceta* del 29.)

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Celestina Vigneaux Cibils, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Barcelona, núm. 148 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Celestina Vigneaux Cibils, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Barcelona;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su profesión, por padecer hemoptisis, por lesión antigua del pulmón;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local informa favorablemente y propone además que se otorguen a la Sra. Vigneaux gracias de Real orden por su labor en el desempeño de su profesión, con cuyo parecer se muestran conformes la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que se acceda a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª Celestina Vigneaux, y a la propuesta de aquella Junta local concediendo a esta Maestra gracias de Real orden, como recompensa al exacto cumplimiento de sus deberes profesionales y a sus desvelos por la enseñanza, creando cantinas escolares e implantando el método Montessori.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 26.)

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Paula Martínez Ulecia, Maestra de Cenicero (Logroño), número 2.696 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Paula Martínez Ulecia, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Cenicero (Logroño);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para ejercer el Magisterio por padecer bronquitis crónica y hepitis;

Resultando que girada visita extraordinaria por la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Logroño en 11 de Enero último informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra cuenta treinta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto en relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, por imposibilidad física, que tiene solicitada la Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Cenicero (Logroño), D.ª Paula Martínez Ulecia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José Alvarez de Miranda y Monasterio, Maestro de Lacorzana (Alava), núm. 2.430 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José Alvarez de Miranda y Monasterio, Maestro de la Escuela Nacional de Lacorzana-Rivaguda (Alava);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado físicamente para ejercer el Magisterio por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alava en 2 de Febrero último informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y tres años de de edad y más de diez de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela Nacional de Lacorzana-Rivaguda (Alava), D. José Alvarez de Miranda y Monasterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia de D.ª Luisa Fraga y García, Maestra de Lampón, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Luisa Fraga y García, Maestra de Lampón, Municipio de Boiro (La Coruña), solicita la sustitución en su cargo, por imposibilidad física.

»La Junta local informa favorablemente la pretensión, y el Inspector dice, por una parte, que observa en la Sra. Fraga una excitación nerviosa constante que puede dar lugar a incompatibilidades con las autoridades y el vecindario, y, por otra, que esta Maestra atiende muy bien a su Escuela y es altamente apreciada por sus alumnas; terminando por opinar que no se acceda a la sustitución.

»Los tres Facultativos afirman que la Sra. Fraga se encuentra apta para el ejercicio de su profesión, y el Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, y teniendo en cuenta además que el Inspector puede hacer en todo caso que la recurrente cumpla sus deberes, proponen que se deniegue la sustitución.

»Considerando lo expuesto en sus dictámenes por el Inspector, el Negociado y la Sección del Ministerio y lo consignado en las certificaciones médicas,

»Esta Comisión es de parecer que se desestime la solicitud de sustitución formulada por D.ª Luisa Fraga García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ORDENES

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, dictada como consecuencia del expediente de revisión incoado al Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Humanes (Guadalajara) D. Apolonio Fernández Viñuelas,

Esta Dirección general ha acordado que por todas las Inspecciones provinciales y de zona se revisen las sustituciones existentes, entendiéndose todas las que han transcurrido un año desde su concesión; y las Maestras y Maestros que se demuestre que están aptos para ejercer sus cargos, vuelvan al servicio activo de la enseñanza, previo el oportuno expediente de rehabilitación, incoado con arreglo al art. 143 del Estatuto general del Magisterio; y para que tenga mayor eficacia aquella Soberana disposición, que se establezca la debida colaboración de las Inspecciones en el caso de no residir en el distrito del Inspector o Inspectora el Maestro sustituído o la Maestra sustituída que sea objeto de expediente de revisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES E INSPECTORAS DE PRIMERA ENSEÑANZA PROVINCIALES Y DE ZONA.

(Gaceta del 29.)

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Herrezuelo (Salamanca), expedido a favor de D.ª Felisa Abala Martín y designar en su lugar para dicho cargo a D.ª Balbina González Pascasio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha capital.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Tomasa Perpetua Muñoz y García del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Carpio de Tajo (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Policarpo Angel López Zarralanga del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Canet (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Constantina Mediavilla y Angulo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villusto (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Teresa Natalia Gutiérrez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Botija (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Celia Llamazares Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cuevas de Viñayo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Cornelio Serafín de Alba Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cañaveral (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Moya Pérez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Limones, anejo de Moclín (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Modesta Castells Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tendrúy, en Grup (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Vigneaux y Cibils Maestra sustituta de la Escuela Nacional de párvulos de Barcelona, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Enriqueta Diezhándino Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Abéjar (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Masip y Masip Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Vilata, en Vilanova de la Guda (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Bibiana Martín Armas Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Las Vegas, en Valsequillo (Gran Canaria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefina Malvar y Malvar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lores, en Meaño (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana Subias Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Salillas (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Concepción Rodríguez Rivera Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Carpio de Tajo (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Torné Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alcanar (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Ríos y Paúl Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lupiñen (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Práxedes Otero y Lasso Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Faura (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Tomás Oluera Gómez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de La Granada (Huelva), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Felipe Eliseo Bajarano Maestro sustituto de la Escuela Nacional de El Collado, en Santa María de los Caballeros (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Arrojo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fornás, en Rodeiro (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José García Díez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Tuiza, Concejo de Lena (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Edificios públicos y del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el art. 29 del Real decreto de 11 de Julio de 1909, dictado para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876, y en el apartado 2.º del art. 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública para que adquiera por gestión directa, según se dispuso en Mi decreto de 21 de Junio de 1921, la casa núm. 49 de la calle Ancha de San Bernardo, de esta Corte, para ampliar las dependencias de la Universidad Central, por el precio de 624.000 pesetas, pagaderas en tres anualidades, correspondiendo a la primera la cantidad de 200 000 pesetas y 212 000 a cada una de las siguientes; abonándose estas cantidades con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º, «Universidades», de la Sección séptima de los Presupuestos generales del Estado, y previo otorgamiento de escritura, con arreglo al referido dictamen de la Junta de Edificios públicos.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García.

(*Gaceta* del 10.)

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 23 de Mayo de 1922 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

CENTRAL.—*Escalafones de los funcionarios administrativos y subalternos.—Se ordena su publicación.—Página 649.*

ALUMNOS.—*Incorporación de estudios al señor Poveda.—Página 649.*

SUBVENCIONES EN EL EXTRANJERO AL PROFESORADO Y ALUMNOS.—*Confirmación de becas.—Página 649.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Se declara definitivo el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, de la primera serie de Maestras.—Página 650.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Fundación Pensionado a carreras de Artes mecánicas e industriales.—Resuélvese expediente.—Página 667.*

Fundación Hermandad de los Santos.—Resuélvese expediente.—Página 667.

Idem Vicente Zabala.—Se aprueban las cuentas.—Página 668.

Idem Francisco G. de Rodayega.—Idem.—Página 668.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y subalternos dependientes de este Ministerio, comprendidos en la ley de 1.º de Enero de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 7.ª—Universidades.

Alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Salomón Poveda Valderrama solicitando convalidación de estudios cursados en Colombia, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se le abonen las asignaturas del preparatorio de Medicina, con la excepción de la Física general, y que mientras no apruebe dicha asignatura, cuya matrícula se le concederá con derechos ordinarios, no procede la concesión de matrícula oficial del primer grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1922.—*El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Subvenciones en el extranjero al profesorado y alumnos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la prórroga vigente, a partir del día de hoy, del Presupuesto del próximo pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar las becas definitivas y provisionales, concedidas de conformidad con los preceptos de los Reales decretos de 21 de Enero de 1921 y 10 de Noviembre del mismo año, que a continuación se expresan, concedidas en las fechas que también se determinan, todas ellas con la dotación anual de 4.000 pesetas, a percibir mensualmente, con cargo al capítulo 25, art. 3.º, concepto 7.º, del Presupuesto prorrogado.

Becas definitivas.—República Argentina: D. Tomás Lérida Bianchi, D. Enrique Suárez Desa y Zapata y D. Manuel A. Piñeiro López, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Méjico: D. Samuel Aguilar Sarmiento, D. Raul Carranco Trujillo y D. Enrique Asad, por Real orden de 10 de Marzo de 1922.

Colombia: D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Cuba: D. José Verdugo García, por Real orden de 29 de Diciembre de 1921.

Honduras: D. Maximiliano Unceda Ramírez, por Real orden de 19 de Octubre de 1921.

Nicaragua: D. Antonio Pazos Montiel, por Real orden de 16 de Febrero de 1922.

Paraguay: D. Guillermo Enciso Velloso, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Panamá: D. Saul García Paredes Gaibrois, por Real orden de 1.º de Marzo de 1922.

Becas provisionales.—República Argentina: D. Segundo Taladriz.

Chile: D. José Domínguez.

Perú: D. Francisco Velarde Herrero y D. Julio Núñez Ceballos.

Guatemala: D. José Gutiérrez García.

San Salvador: D. Rafael A. Luna Larreyuaga.

Colombia: D. Hernán Rodríguez y D. Arturo Robledo.

Santo Domingo: D. Federico Arturo Rojas.

Ecuador: D. Alberto Coloma Silva.

Uruguay: D. Ramón González.

Venezuela: D. Luis A. Baumeister, todos por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 7 de Octubre último, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que D.ª Josefa Cabré Fontanillas, que figura equivocadamente con el núm. 1.577, pase a ocupar el 3.269 bis, que es el que le corresponde; que D.ª Josefa Lázaro Gorostiza, omitida, figure con el núm. 2.193 bis; que D.ª María Zurita Alcaide, omitida, figure con arreglo a los servicios en 1.100 pesetas, en 1917, con el núm. 3.297 bis; que D.ª Eloísa Osete Cabello, omitida, ocupe el 2.434 bis; que D.ª Lucía Alcolea y D.ª Laura Palomares causen baja en los números 5.821 y 5.822, por corresponderles el 2.470 bis y el 2.471 bis, respectivamente; que D.ª María D. González Alvarez Nava sea baja en el núm. 2.553, pasando al lugar que le corresponda entre las Maestras de la serie quinta, y que a D.ª María de los Dolores Chamorro Lorenzo le corresponde el 3.109, y a D.ª María de los Dolores Calleja Trabado el 3.112.

2.º Que las Maestras pertenecientes a la primera serie son las que se relacionan a continuación, ordenadas con arreglo a la fecha en que se posesionaron de plaza obtenida mediante oposición libre o restringida; en igualdad de fechas posesorias, la preferencia de sueldo superior disfrutado en propiedad y las demás que establece el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, bien entendido que sirve de norma a esta clasificación las reclamaciones presentadas contra la primera serie, señalándose ahora su lugar propio a las que figuraban equivocadamente, incluyéndose a las omitidas y quedando resueltas sin otra enunciación que la indicada en cada caso por los números del Escalafón ahora definitivo, las aludidas reclamaciones:

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.364	Sra. Tomás	3.368
3.365	» Río	3.374
3.366	» Balbín	3.393
3.367	» Grijalba	3.397
3.368	» Ruiz	3.422
3.369	Sra. Adrover	3.409
3.370	» Rello	3.415
3.371	» Royo	3.429
3.372	» Tormo	3.757
3.373	» Martínez, Julia Petra	Om.ª
3.374	» Caba	3.445
3.375	» Muguerta	4.155
3.376	» Silva	3.373
3.377	» Castañón	4.157
3.378	» Daroca	3.517
3.379	» Rico	Om.ª
3.380	» López de Miguel	3.517
3.381	» Pérez Benelto	3.662
3.382	» Simón	3.707
3.383	» Tilbe	3.369
3.384	» Duato	3.379
3.385	» Masip	3.380
3.386	» Meneses	3.382
3.387	» Orueta	3.383
3.388	» Boyer	3.384
3.389	» San Antonio	3.385
3.390	» Cabrera	3.386
3.391	» Hernández Mohedano	3.387
3.392	» Comas	3.388
3.393	» Saavedra	3.389
3.394	» Virgili	3.390
3.395	» López	3.391
3.396	» Mateos	3.392
3.397	» Sancho	3.394
3.398	» Ortega	3.395
3.399	» Gómez Rodrigo	3.396
3.400	» Sanmartín	3.398
3.401	» Ordás	3.399
3.402	» González Fernández	3.400
3.403	» San Blas	3.401
3.404	» Olalla	3.402
3.405	» Ramos	3.403
3.406	» Cano	3.404
3.407	» Cepeda	3.405
3.408	» Bernardo	3.406
3.409	» Mallo	3.407
3.410	» Mallo	3.408
3.411	» Molina	3.410
3.412	» Cascajo	3.411
3.413	» Peraita	3.412
3.414	» Carazo	3.413
3.415	» Blanco	3.414
3.416	» Campos	3.416
3.417	» Valles	3.417
3.418	» Manzana	3.418
3.419	» Centeda	3.419
3.420	» López-Maestre	3.420
3.421	» Aznar	3.421
3.422	» Santos	3.423
3.423	» García Cañada	3.424
3.424	» Bayo	3.425
3.425	» Zubieta	3.427
3.426	» Pomar	3.428
3.427	» Iglesias	3.430
3.428	» Cano	3.431
3.429	» Guallart	3.432
3.430	» Ferrer	3.433
3.431	» Moya	3.434
3.432	» Viladrich	3.435
3.433	» Pérez Alcañiz	3.436
3.434	» Serrano	3.437
3.435	» Montañés	3.438

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.436	Sra. Arantegui	3.439
3.437	» Juste	3.440
3.438	» Río	3.441
3.439	» Albizu	3.442
3.440	» Urtasun	3.443
3.441	» Ascariz	3.445
3.442	» Domínguez	3.446
3.443	» Pousa	3.447
3.444	» Albarrán	3.448
3.445	» Seijo	3.449
3.446	» Casanovas	3.450
3.447	» Pedrós	3.451
3 448	» Otero	3.452
3.449	» Martínez Juárez	3.453
3.450	» Laso	3.454
3.451	» González García	3.455
3.452	» Castelló	3.456
3.453	» Fernández Blanco	3.457
3.454	» Fernández-Reyes	3.458
3.455	» Arriola	3.459
3.456	» García Quintana	3.460
3.457	» López Santano	3.461
3.458	» López y López	2.462
3.459	» Cantero	3.463
3.460	» Moyano	3.464
3.461	» Polo	3.465
3.462	» Fernández Baamonde	3.466
3.463	» Picón	3.467
3.464	» Manso	3.468
3.465	» Mazorra	3.469
3.466	» Manzano	3.470
3.467	» Martín	3.471
3.468	» Crespo	3.472
3.469	» García Verdejo	3.473
3.470	» Muñoz	3.474
3.471	» Fuentes	3.475
3.472	» Vadillo	3.476
3.473	» Molina	3.477
3.474	» Alonso	3.478
3.475	» Bahamonde	3.479
3.476	» Sánchez Casado	3.480
Ex.	» Gutiérrez Guerra	3.481
3.477	» López García	3.482
3.478	» Bertomeu	3.483
3.479	» Vallejo	3.484
3.480	» Calvo	3.485
3.481	» Exojo	3.486
3.482	» Sobrino	3.487
3.483	» Serrano	3.488
3.484	» García Polo	3.489
3.485	» Becerra	3.490
3.486	» Cabello	3.491
3.487	» Izaguirre	3.492
3.488	» Villalón	3.493
3.489	» Cruz	3.494
3.490	» Cascos	3.495
3.491	» Bermejo	3.496
3.492	» Caño	3.497
3.493	» Puertas	3.498
3.494	» Revilla	3.499
3.495	» Llorach	3.500
3.496	» Hernández Macías	3.501
3.497	» López y Pérez	3.502
3.498	» González y González	3.503
3.499	» Peñalva Téllez	3.504
3.500	» Castro	3.505
3.501	» Ruiz	3.506

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.502	Sra. Antón	3.507
3.503	» Enriquen	3.508
3.504	» Bóveda	3.509
3.505	» Díaz	3.510
3.506	» Sánchez y Beata	3.511
3.507	» Sánchez Tamargo	3.512
3.508	» García Alvarez	3.513
3.509	» Pascua	3.514
3.510	» López Notario	3.515
3.511	» Quintana	3.516
3.512	» Berdinces	3.518
3.513	» González Conde	3.519
3.514	» Valdés	3.520
3.515	» Hernández Rodero	2.521
3.516	» Benavides	3.522
3.517	» Paz	3.523
3.518	» Eced	3.524
3.519	» García Fernández	3.525
3.520	» Vega	3.526
3.521	» Sánchez Martín	3.527
3.522	» García Pereira	3.528
3.523	» Fernández Frajul	3.529
3.524	» Rivas	3.530
3.525	» Alonso	3.531
3.526	» Plaza	3.532
3.527	» García Celleruelo	3.533
3.528	» Marinas	3.534
3.529	» Fernández Sampedro	3.535
3.530	» Gil	3.536
3.531	» Mata	3.537
3.532	» López Sánchez	3.538
Ex.	» García Yerdz	3.539
Ex.	» Caravera	3.540
3.533	» Pérez Sánchez	3.541
3.534	» Cofiño	3.542
3.535	» Robes	3.543
3.536	» García Antolín	3.544
3.537	» Palacio	3.545
3.538	» Llamero	3.546
3.539	» Gómez Enríquez	3.547
3.540	» Lanza	3.548
3.541	» Mas	3.549
3.542	» Sabates	3.550
3.543	» Hiela	3.551
3.544	» Riera	3.552
3.545	» Elías	3.553
3.546	» García Mallo	3.554
3.547	» Izurdiaga	3.555
3.548	» Carrera	3.556
3.549	» Baliarda	3.557
3.550	» Yabar	3.558
3.551	» Dobón	3.559
3.552	» Echarri	3.560
3.553	» Ilmudi	3.561
3.554	» Mereda	3.562
3.555	» Claramunt	3.563
3.556	» Serrat	3.564
3.557	» López Somoza	3.565
3.558	» González Jimeno	3.566
3.559	» Agueda	3.567
3.560	» García Martín	3.568
3.561	» Andrade	3.569
3.562	» Calvo	3.570
3.563	» Tejero	3.571
3.564	» Mirelis	3.572
3.565	» Martínez Rodríguez	3.573
3.566	» Cortijo	3.574

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.567	Sra. Pazos	3.575
3.568	» Otero	3.576
3.569	» Cabarcos	3.577
3.570	» Díaz	3.578
3.571	» Granado	3.579
3.572	» Buján	3.580
3.573	» Prego	3.581
3.574	» Torrado	3.582
3.575	» Domingo	3.583
3.576	» González y Aguado	3.584
3.577	» Torre	3.585
3.578	» Díaz	3.586
3.579	» García Otero	3.587
3.580	» Ariaga	3.588
3.581	» Moreno	3.589
3.582	» Saboriz	3.590
3.583	» García Mareque	3.591
3.584	» Baamonde	3.592
3.585	» Martín	3.593
3.586	» Santos	3.594
3.587	» Criado	2.595
3.588	» Domínguez	3.596
3.589	» Iglesias	3.597
3.590	» García Iglesias	3.598
3.591	» Busto	3.600
3.592	» Espino	3.601
3.593	» García Alfonso	3.602
3.594	» Tobío	3.603
3.595	» González Jimeno	3.604
3.596	» Campo	3.605
3.597	» Cubas	3.606
3.598	» Rodríguez Cedrón	3.607
3.599	» Cué	3.608
3.600	» Conde	3.609
3.601	» Portas	3.610
3.602	» Estévez	3.611
3.603	» Calvo	3.612
3.604	» Estévez	3.613
3.605	» Rey	3.614
3.606	» Lucena	3.615
3.607	» Zambrano	3.616
3.608	» Pastell	3.617
Ex.	» Vitinó	3.618
3.609	» Fernández Torre	3.621
3.610	» Poucel	Om.ª
3.611	» Martínez Piñeiro	3.622
3.612	» Ruiz	3.623
3.613	» Barreiro	3.624
3.614	» Díaz Rodríguez	3.625
3.615	» Martínez Pinedo	3.626
3.616	» Muñoz	Om.ª
3.617	» Barreiro	3.627
3.618	» Freire	3.628
3.619	» Novoa	3.629
3.620	» Guerra	3.630
3.621	» Mosqueira	3.631
3.622	» Fernández	3.632
3.623	» Serrallo	3.633
3.624	» Cantuer	3.634
3.625	» Rubio	3.635
3.626	» Allué	3.636
3.627	» Garrido	3.638
3.628	» Sal	3.639
3.629	» Atienza	3.640
3.630	» Moreno	3.641
3.631	» Rodríguez	3.642
3.632	» Palacio	3.643
3.633	Sra. Batanero	3.644
3.634	» Galán	3.645
3.635	» Poveda	3.646
3.636	» Alvarez Rodríguez	3.647
3.637	» Alvarez Q. Herrería	3.648
3.638	» Rodríguez y García	3.649
3.639	» Rodríguez Valerio	3.650
3.640	» López Fernández	3.651
3.641	» Ferrándiz	3.665
3.642	» Díaz Javierre	Om.ª
3.643	» Guardiola	3.652
3.644	» Martínez De Vesa	3.653
3.645	» Iborra	3.654
3.646	» Martínez Carrillo	3.655
3.647	» López Martal	3.656
3.648	» González Miguel	3.657
3.649	» Llabrés	3.658
3.650	» Irureta	3.659
3.651	» Villalpando	3.660
3.652	» Ferrer	3.661
3.653	» Soriano	3.663
3.654	» Jimeno	3.664
3.655	» Galve	3.666
3.656	» Pérez Lloria	3.667
3.657	» Esteve	3.668
3.658	» Suárez	3.669
3.659	» Díaz Domarco	3.670
3.660	» Rivelles	3.671
3.661	» García Llanes	3.672
3.662	» Caballero	3.673
3.663	» Deleito	3.674
3.664	» Tomás	3.675
3.665	» Clena	3.676
3.666	» Lloréns	3.677
3.667	» González Montano	3.678
3.668	» Martín	3.679
3.669	» Lor Orden	3.680
3.670	» Baño	3.681
3.671	» Candela	3.682
3.672	» Martita	3.683
3.673	» Mariño	3.684
3.674	» Benito	3.685
3.675	» García de L. Alescire	3.686
3.676	» Nistal	3.687
3.677	» Igual	3.688
3.678	» Semper	3.689
Ex.	» Zubiri	Om.ª
3.679	» Abad	3.690
3.680	» Velve	3.691
3.681	» Morcardo	3.692
3.682	» Gutiérrez Panero	3.693
3.683	» Espina	3.694
3.684	» Bertomeu Font	3.695
3.685	» Ramón Amat	3.697
3.686	» Batlle	3.698
3.687	» Argente	3.699
3.688	» Bada	3.700
3.689	» Pérez Mena	3.701
3.690	» Fáitg	3.702
3.691	» Arenillas	3.703
3.692	» Domínguez	3.704
3.693	» Boquete	3.705
3.694	» Miserachs	3.706
3.695	» Pérez Román	3.708
3.696	» Martí	3.709
3.697	» Cabreca	3.711
Ex.	» Falp	3.712

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.698	Sra. Orellana	3.713
3.699	» Barrios	3.714
3.700	» Bassich	3.715
3.701	» Neupaner	3.716
3.702	» Marqués	3.717
3.703	» Gómez Martínez	3.718
3.704	» Cantorell	3.719
3.705	» Puente	3.720
3.706	» Lorenzo	3.721
3.707	» Martín	3.722
3.708	» Pérez García	3.723
3.709	» Pablos	3.724
3.710	» González Cirela	3.725
3.711	» Mata	3.726
3.712	» Rodríguez Linares	3.727
3.713	» Cabrera	3.730
3.714	» Salcedo	3.728
3.715	» Gómez Gascón	3.729
3.716	» Loja	3.731
3.717	» Jiménez	3.732
3.718	» Hernández Pérez	3.733
3.719	» Robles	3.734
3.720	» Gordillo	3.735
3.721	» Téllez	3.736
3.722	» Gutiérrez Sánchez	3.737
3.723	» Calero	3.738
3.724	» Arriero	3.739
3.725	» Alonso Terrón	3.740
3.726	» Valladares	3.741
3.727	» García Durán	3.742
3.728	» García Pérez	3.743
3.729	» Negrillo	3.744
3.730	» Gómez Pérez	3.745
3.731	» Jáimez	3.746
3.732	» Muñoz Puente	»
Ex.	» Ester	3.747
3.733	» García García	3.748
3.734	» Ruiz Navarro	3.749
3.735	» Mateo	3.750
Ex.	» Sierra	3.751
3.736	» Invernón	Rg.
3.737	» Labrada	3.752
3.738	» Rodríguez Suárez	2.753
3.739	» Alonso Martín	3.754
3.740	» Valle	3.755
3.741	» Díez Serrano	3.756
3.742	» Blasco	3.758
3.743	» García Ibáñez	3.760
3.744	» García Pinilla	3.761
3.745	» Inchausti	3.763
3.746	» Terrazas	3.764
3.747	» Vílchez	3.765
3.748	» Ortega	3.766
3.749	» Blasco Contrera	3.767
2.750	» Rodríguez Guijo	3.768
3.751	» Zambrana	3.769
3.752	» Agualo	3.770
3.753	» Martínez Colubi	3.771
3.754	» Ruiz	3.772
3.755	» Fernández Zamora	3.773
3.756	» Castillo	3.774
3.757	» González y Gracia	3.775
3.758	» Marín	3.776
3.759	» Casamayor	3.777
3.760	» Caizo	3.778
3.761	» Rodrigo	3.779
3.762	» Viñas	3.780

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.763	Sra. González Gómez	3.781
3.764	» Antil	3.782
3.765	» Hernández Arizo	3.783
3.766	» Pascual	3.784
3.767	» Montero	3.785
3.768	» Cózar	3.786
3.769	» Ortín	3.787
3.770	» Benedet	3.788
3.771	» Nájera	3.789
3.772	» Aguilar	3.790
3.773	» Font	3.791
3.774	» Campos	3.792
3.775	» Mocha	3.793
3.776	» Pardo	3.794
3.777	» Medrano	3.795
3.778	» Fernández Ruiz	3.796
3.779	» Villalba	3.797
3.780	» Arena	3.798
3.781	» Serrano	3.799
3.782	» Badiola	3.800
3.783	» Bernilde	3.801
3.784	» Ibáñez	3.802
3.785	» Llamero	3.803
3.786	» Díaz y Alvarez	3.804
3.787	» Martínez Rodríguez	3.805
3.788	» Martínez Martínez	3.806
3.789	» Gutiérrez Menéndez	3.807
3.790	» Villa	3.808
3.791	» Barberá	3.809
3.792	» Roces	3.810
3.793	» Nava	3.811
3.794	» Suárez	3.812
3.795	» Fernández Fuello	3.813
3.796	» Menéndez	3.814
3.797	» Santos	3.815
3.798	» Vicario	3.816
3.799	» Mallo	3.817
3.800	» Mental	3.818
3.801	» Jiménez	3.819
3.802	» Fernández Rodríguez	3.820
3.803	» García Rodríguez	3.821
3.804	» Pérez Soto	3.822
3.805	» Suárez Fernández	3.823
3.806	» Colchero	3.824
3.807	» Galván	3.825
3.808	» Montagut	3.826
3.809	» Fernández Pérez	3.827
3.810	» Vivanco	3.828
3.811	» Navarro Caravaca	3.829
3.812	» Romero	3.830
3.813	» Polo	3.831
3.814	» Murillo	3.832
3.815	» Gallego	3.833
3.816	» Bargiela	3.834
3.817	» Vaquero	3.835
3.818	» Parrado	3.836
3.819	» Luelmo	3.837
3.820	» Carrasco	3.838
3.821	» Rodríguez y González	3.839
3.822	» Calvo	3.840
3.823	» Navarro	3.841
3.824	» Perdejo	3.842
3.825	» Vicente	3.843
3.826	» Borrego	3.844
3.827	» Fernández González	3.862
3.828	» Petite	3.867
3.829	» Fansoro	3.870

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.830	Sra. Alcántara	3.845
3.831	» Granado	3.846
3.832	» González Méndez	3.847
3.833	» Martínez Porrugue	3.848
8.834	» Brovo	3.849
3.835	» Madruga	3.850
3.836	» Avedilla	3.851
3.837	» Sánchez Pérez	3.852
3.838	» Arbós	3.854
3.839	» Lisbona	3.855
3.840	» Tapia	3.856
3.841	» Mulas	3.857
3.842	» Pérez Allú	3.858
3.843	» Suárez	3.859
3.844	» Cantín	3.860
3.845	» Ruiz Mateos	3.861
3.846	» Guzmán	3.862
3.847	» Alcagaray	3.864
3.848	» Fernández Quijano	3.865
3.849	» Rodríguez Barrueco	3.866
3.850	» González Gascón	3.867
3.851	» Montero	3.868
3.852	» García Hernández	3.869
3.853	» Doat	3.870
3.854	» Seguí	3.365
3.855	» Ponte	5.814
3.856	» Núñez	3.871
3.857	» Santamaría	3.872
3.858	» López Verea	3.874
3.859	» López Rey	3.875
3.860	» Panadero	4.423
3.861	» Rivas	3.375
3.862	» Muñiz	3.376
3.863	» García Sánchez	Om.ª
3.864	» Friol	3.876
3.865	» Cabides	3.877
3.866	» Salvado	3.878
3.867	» Buceta	3.879
3.868	» Cárcamo	3.880
3.869	» Iglesias	3.881
3.870	» López Calo	3.882
3.871	» Alvarez Estévez	3.883
3.872	» Nine	3.884
3.873	» Duques	3.385
3.874	» Santías	3.886
3.875	» Jiménez	3.887
3.876	» Oñaturia	3.888
3.877	» Triberos	3.889
3.878	» Vázquez	3.890
3.879	» Pazos	3.891
3.880	» Rey	3.892
3.881	» Taboada	3.893
3.882	» Tomás	3.894
3.883	» Pardos	3.895
3.884	» Dubal	3.896
3.885	» Fernández Novaz	3.897
3.886	» García Vedma	3.899
3.887	» Cardona	3.900
3.888	» Ortiz	4.366
3.889	» Pudecasas	4.365
3 890	» Novella	4.062
3.891	» Martín	4.160
3.892	» Romós	6.129
3.893	» Ramos	3.961
3.894	» Ibáñez	3.898
3.895	» Frade	3.901
3.896	» Rubio	3.902

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Esca lafón provisional.
3.897	Sra. Menéndez	3.903
3.898	» De Pablo	3.904
3.899	» Lorente	3.905
3.900	» Serrano	3.906
3.901	» Fernández Mayoral	3.907
3.902	» Bengoa	3.908
3.903	» Palacios	3.909
3.904	» Lajusticia	3.910
3.905	» Marina	3.911
Ex.	» Murugarren	Om.ª
3.906	» Lillo	3.912
3.907	» Gil	3.913
3.908	» Regalado	3.914
3.909	» Soler	3.915
3.910	» García Pascual	3.916
3.911	» Castro	3.917
3.912	» Bernard	3.918
3.913	» Martínez Talens	3.919
3.914	» Sánchez Vázquez	3.920
3.915	» Subirals	3.921
3.916	» Urbina	3.922
3.917	» Fuentes	3.923
3.918	» Navas	3.924
3.919	» Equiguren	3.925
3.920	» Casals	3.926
Ex.	» Carvel	3.927
3.921	» Lecha	3.928
3.922	» Rivera	3.929
3.923	» Bejarano	3.930
3.924	» Muñoz	3.931
3.925	» Antequera	3.932
3.926	» Carrera	3.933
3.927	» Royo	3.934
3.928	» Monge	3.935
3.929	» Jiménez	3.936
3.930	» Docap	3.937
3.931	» Bericard	3.938
3.932	» Salvo	3.939
3.933	» García Lasanta	3.940
3.934	» Porras	3.941
3.935	» Fernández Gómez	3.942
3.936	» Menéndez	Om.ª
3.937	» Fuentes	3.943
3.938	» Martín	3.977
3.939	» Mata	3.944
3.940	» Portado	3.945
3.941	» Mora	3.946
3.942	» Huerta	2.947
3.943	» Cuadrado	3.948
3.944	» Iglesias	3.949
3.945	» Pallarés	3.950
3.946	» Gómez	3.951
3.947	» Besa	3.952
3.948	» Esteban	3.953
3.949	» Benito	3.954
3.950	» Martín	3.956
3.951	» Iluminada Rodríguez	3.957
3.952	» Boyano	3.958
3.953	» Pana	3.959
3.954	» Manzano	3.960
3.955	» Martín Parrado	3.962
3.956	» Gómez Martín	3.963
3.957	» Vinuesa	3.965
3.958	» Ortega	3.966
3.959	» Cuadrado	3.967
3.960	» Casans	3.968
3.961	» Zaratain	3.969

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
3.962	Sra. Rueda	3.970
3.963	» Paradinas	3.971
3.964	» Ruipérez	3.972
3.965	» Patiño	3.973
3.966	» Sancho	3.974
3.967	» Clavero	3.975
3.968	» Lozano	3.976
3.969	» Pérez Jimeno	3.978
3.970	» Serrano	3.979
3.971	» Vielsa	3.980
3.972	» Franco	3.981
3.973	» Serrano Moreno	3.982
3.974	» Pérez Román	3.983
3.975	» Vidal	3.984
3.976	» Andrés	6.142
3.977	» Caballero	3.985
3.978	» Prats	3.986
3.979	» Iranzo	3.987
3.980	» Hernández y García	3.988
3.981	» Barros	3.989
3.982	» Román	3.990
3.983	» Quintana	3.991
3.984	» Rivera	3.992
3.985	» Salinas	3.993
3.986	» García Blanco	3.994
3.987	» Ibáñez	3.995
3.988	» Gascón	3.996
3.989	» Navarro	3.997
3.990	» Beltrán	3.998
3.991	» Ascanio	3.999
3.992	» Palau	4.000
3.993	» García Sevilla	4.012
3.994	» Rivas	4.003
3.995	» Labrador	4.004
3.996	» Heredero	4.005
3.997	» González López	4.006
3.998	» Gutiérrez Díez	4 007
3.999	» Pérez Gómez	4.008
4.000	» García García	4 009
4.001	» García Moyano	4.010
4.002	» Vázquez	4.011
4.003	» Callejas	4.013
4.004	» Alonso	4.014
4.005	» Rivas	4.015
4.006	» Dorado	4.016
4.007	» Asensio	4.017
4.008	» Mora	4.018
4.009	» Alonso	4.019
4.010	» García García	4.020
4.011	» Pasarón	4.021
4.012	» Hernández Matilla	4.022
4.013	» Calleja Otero	4.023
4.014	» Alvarez Potenciano	4.024
4.015	» López Verca	4.025
4.016	» Ruiz	4.367
4.017	» Gallego	4.059
4.018	» Callejas	4.026
4.019	» Hernando	4.027
4.020	» Hernández Rodríguez	4.028
4.021	» Fernández Firme	4.029
4.022	» Casado	4.030
4.023	» Gomara	4.031
4.024	» Vich	4.032
4.025	» Riera	4.033
4.026	» Piqué	4.034
4.027	» Roca	4.035
4.028	» Núñez	4.036

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.029	Sra. Taibo	4.037
4.030	» Serra	4.038
4.031	» Recio	4.039
4.032	» Cid	4.040
4.033	» Gracia	4.041
4.034	» Pallarés	4.042
4.035	» Parra	4.043
4.036	» Palacios	4.044
4.037	» Sentena	4.045
4.038	» Martínez Espar	4.046
4.039	» García del Castillo	4.047
4.040	» Ribé	4.055
4.041	» López Gil	4.048
4.042	» Mora y Rojas	4.049
4.043	» Casa	4.052
4.044	» Cuesta	4.050
4.045	» Lastra	4.051
4.046	» Astudillo	4.368
4.047	» Novo	4.053
4.048	» García de la Fuente	4.054
4.049	» Salvador	Rg.
4.050	» Fernández de la Fuente	4.056
4.051	» Caravaca	4.057
4.052	» Jiménez	4.058
4.053	» Ruiz Navas	4.060
4.054	» Elorza	4.061
Ex.	» Torre	4.062
4.055	» Casas Carasa	4.062[3]
4.056	» Iglesias	4.063
4.057	» Botella	4.064
4.058	» Sors	4.065
4.059	» Martín Guzmán	4.066
4.060	» García de Francisco	4.067
4.061	» Brunete	4.068
4.062	» Enservés	4.069
4.063	» Frutos	4.070
4.064	» Burgues	4.071
4.065	» Badía	Om.ª
4.066	» Sáinz	4.072
4.067	» Moro	4.073
4.068	» González Viejo	4.074
4.069	» Astorga	4.075
4.070	» Monjas	4.369
4.071	» Gómez y Pérez	4.076
4.072	» Fernández y García	4.077
4.073	» Mallo García	4.078
4.074	» Prieto	4.079
4.075	» Serrato	4.080
4.076	» Custodio	4.081
4.077	» Malendies	4.082
4.078	» Muria	4.083
4.079	» Roca	4.084
4.080	» Primitivo	4.085
4.081	» Mor	4.086
4.082	» Moncunill	4.087
4.083	» Sánchez Boda	4.088
4.084	» Laguna	4.089
4.085	» Guixá	4.148
4.086	» Alen	4.090
4.087	» Gómez Hernández	4.091
4.088	» Montserrat	4.092
Ex.	» Arroyo	4.093
4.089	» Asenjo	4.094
4.090	» Varana	4.095
4.091	» Candón	4.096
4.092	» Muñoz	4.097
4.093	» Bajón	4.098

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.094	Sra. Velilla	4.099
4.095	» Elorza	4.100
4.096	» Cuñado	4.101
4.097	» Sáez	4.102
4.098	» Morantes	4.103
4.099	» Morales	4.104
4.100	» Alberdi	4.105
4.101	» Pablos	4.106
4.102	» Pérez y Castillejo	4.107
4.103	» Villar	4.108
4.104	» Guixá	3.378
4.105	» Aguilar	4.109
4.106	» Suárez	4.110
4.107	» Coca	4.111
4.108	» Catalá	4.112
4.109	» Tomé	4.113
4.110	» Molina	4.114
4.111	» Cereceda	4.115
4.112	» Dieste	4.116
4.113	» Yáñez	3.372
4.114	» Merino	4.117
4.115	» Vázquez	4.118
4.116	» Serra	4.119
4.117	» Barrio	4.120
4.118	» Martín	4.121
4.119	» Fernández Villafría	4.123
4.120	» Solache	4.124
4.121	» Vegas	4.126
4.122	» Lefler	4.127
4.123	» Victoriano	4.128
4.124	» Aguadé	4.129
4.125	» González López	4.130
4.126	» Argüelles	4.131
4.127	» Alvarez Rodríguez	4.132
4.128	» Alvarez Alonso	4.133
4.129	» Fernández Rellero	4.134
4.130	» Alario	4.164
4.131	» González y M. Ponce	4.135
4.132	» López Cueto	4.136
4.133	» Fernández Palacios	4.137
4.134	» Gayo	4.138
4.135	» Sierra	4.139
4.136	» González Alvarez	4.140
4.137	» Rodríguez-Abello	4.141
4.138	» Figat	4.142
Ex.	» Noriega	4.143
4.139	» Alvarez Velasco	4.144
4.140	» Campón	4.145
4.141	» Berzanilla	Rg.
4.142	» López Mariño	4.146
4.143	» Rodríguez Paz	4.150
4.144	» Wangement	4.151
4.145	» Hernández Martínez	4.152
4.146	» Calvo	4.156
4.147	» Rivas	4.158
4.148	» Alba	4.161
4.149	» López García	4.162
4.150	» Calvo Alvarez	4.165
4.151	» Piedrafita	4.166
4.152	» Vegas	4.167
4.153	» Acebal	4.168
4.154	» García Alvarez	4.169
4.155	» Palacio	4.170
4.156	» Fernández Ovejo	4.171
4.157	» Pérez y Pérez	4.172
4.158	» Piñán	4.173
4.159	» Redondo	4.174
4.160	Sra. Sáenz	4.175
4.161	» Domínguez	4.176
4.162	» Requena	4.177
4.163	» Sellés	4.178
4.164	» Quiñones	4.179
4.165	» Mejías	4.180
4.166	» Garcés	4.181
4.167	» Marín	4.182
4.168	» Rodríguez y García	4.183
4.169	» Arnau	4.184
4.170	» Rey	4.185
4.171	» Villao	4.186
4.172	» García Delgado	4.187
4.173	» Herrero	4.188
4.174	» Gonzalo	4.188[2]
4.175	» López Jiménez	4.189
4.176	» Martín	4.190
4.177	» Flaquer	4.192
4.178	» Sepúlveda	4.193
4.179	» Cabrera	4.194
4.180	» Castillo	4.195
4.181	» Espejo	4.196
4.182	» Aparicio	4.196[2]
4.183	» Fernández Martín	4.197
4.184	» Clavero	4.198
4.185	» Pedregosa	4.199
4.186	» Lamoneda	4.200
4.187	» Aguilera	4.201
4.188	» Gallo	4.202
4.189	» Tirado	4.203
4.190	» Romo	4.205
4.191	» Romo	4.206
4.192	» Pedregosa	4.207
4.193	» Fernández Bernedo	4.208
4.194	» Mallo Valcárcel	4.209
4.195	» Vicente Iza	4.210
4.196	» Labrada	4.211
4.197	» García de Mardones	4.212
4.198	» Reyes Jiménez	4.213
4.199	» González Cruz	4.214
Ex.	» Pedreira	4.215
4.200	» González González	4.216
4.201	» Torre	4.217
4.202	» Pérez Sobral	4.218
4.203	» Gallo Alvarez	4.219
4.204	» Fraiz	4.220
4.205	» Lesta	4.221
4.206	» Pérez do Río	4.222
4.207	» Otero	4.223
4.208	» Rodríguez Fernández	4.224
4.209	» Reino	4.225
4.210	» Diz	4.226
4.211	» Montero	4.227
4.212	» Iglesias	4.228
4.213	» Froix	4.229
4.214	» Corral	4.230
4.215	» Seijo	4.231
4.216	» Vidal	4.232
4.217	» Fernández	4.233
4.218	» Vilela	4.233[2]
4.219	» Sillero	4.234
Ex.	» Gregorio	»
4.220	» Aguila	4.235
4.221	» Fernández Martínez	4.236
4.222	» Vázquez	4.237
4.223	» Arcosa	4.238
4.424	» Pardo	4.239

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.754	Sra. Hidalgo	4.415
4.755	» Figuera	4.742
4.756	» Maza	4.743
4.757	» Cea	5.037
4.758	» Marinas	4.748
4.759	» San Román	5.094
4.760	» Grado	5.021
4.761	» Reas	4.751
4.762	» Martín Chacón	4.412
4.763	» Roldán	4.753
4.764	» Alonso	4.754
4.765	» Parra	4.756
4.766	» Javierre	5.059
4.767	» Temprano	5.047
4.768	» Merillas	4.755
4.769	» Castañeda	4.757
4.770	» Martí Torres	5.052
4.771	» Codesal	4.761
4.772	» Sanz Ulibarri	5.054
4.773	» Ullastres	4.759
4.774	» Casademont	5.056
4.775	» Benito	5.057
4.776	» Sanz	4.762
4.777	» Perdiguero	4.758
4.778	» Carrera	4.763
4.779	» Astorga	4.764
4.780	» Alvarez Barrionuevo	4.765
4.781	» Alvarez Fernández	4.766
4.782	» Gómez Izquierdo	4.767
4.783	» Cachón	4.772
4.784	» Frías	5.062
4.785	» Laruelo	4.769
4.786	» Moya	4.770
4.787	» Mendiola	5.061
4.788	» Cigales	4.771
4.789	» Rodríguez Fernández	4.773
4.790	» Mayo	5.064
4.791	» Pardo	4.750
4.792	» Segurado	4.774
4.793	» López Fernández	4.775
4.794	» Gaztelu	5.075
4.795	» Viñas	4.388
4.796	» Palacio	4.776
4.797	» Juan	4.607
4.798	» González González	4.778
4.799	» Rodríguez	5.078
4.800	» Alcobre	5.079
4.801	» Salas	4.780
4.802	» Pérez Moronta	4.732
4.803	» Andrés	5.080
4.804	» Vilá	4.783
4.805	» García Martínez	5.081
4.806	» Alesón	5.028
4.807	» Sorribes	4.784
4.808	» Vázquez	4.798
4.809	» Miranda	4.792
4.810	» Romo	5.083
4.811	» López Luengo	4.786
4.812	» Galisteo	5.076
4.813	» Calvo	4.788
4.814	» Díaz Marín	4.787
4.815	» García Encinas	5.085
4.816	» Blasco	5.086
4.817	» Guisasola	5.137
4.818	» Sánchez	4.789
4.819	» Núñez	5.092
4.820	» Hernangómez	4.790
4.821	Sra. Romero	4.791
4.822	» Trujillo	4.793
4.823	» Alfaro	5.096
4.824	» Sebastián	5.097
4.825	» Coy	4.794
4.826	» Soria	5.091
4.827	» Rotllán	4.796
4.828	» Carrizo	5.101
4.829	» Petit	4.559
4.830	» Rollán	5.102
4.831	» Ariño	4.799
4.832	» López García	4.800
4.833	» González Rey	4.801
4.834	» Gou	4.802
4.835	» Melich	4.832
4.836	» Frechina	4.804
4.837	» Cuñado	4.779
4.838	» Bosch	4.803
4.839	» Gallego	4.806
4.840	» Montero	4.807
4.841	» Borrell	5.104
4.842	» Teruel	5.105
4.843	» Varquez	5.120
4.844	» Villacampa	4.808
4.845	» Sánchez y Sánchez	5.106
4.846	» Rebordinos	4.810
5.847	» Aragón	4.811
4.848	» Vera	5.109
4.849	» Soribos	5.108
4.850	» Aragón y López	4.812
4.851	» Amat	4.813
4.852	» Fernández González	4.814
4.853	» Leo	4.815
4.854	» Romero	5.110
4.855	» Sánchez y Fernández	4.816
4.856	» Sancho Serra	5.112
4.857	» Fernández	4.818
4.858	» González García	4.817
4.859	» Soler	5.111
4.860	» Hernáez	4.963
4.861	» Torrens	4.819
4.862	» Barraca	5.113
4.863	» Rivero	4.821
4.864	» Blanco	4.828
4.865	» Tortosa	4.822
4.866	» Madrigal	4.823
4.867	» Crespo	4.824
4.868	» Campinol	4.825
4.869	» Juan	5.115
4.870	» Leal	5.116
4.871	» Paunero	4.829
4.872	» López Palacios	4.831
4.873	» Martínez Fernández	Om.ª
4.874	» Santa María	4.820
4.875	» Díaz y Hernández	4.834
4.876	» Muñoz	5.121
4.877	» Coeto	4.854
4.878	» Aguilar	4.833
4.879	» Trigneso	4.835
4.880	» Montoya	4.837
4.881	» Rodrigo	4.838
4.882	» Fernández Martín	4.836
4.883	» Mogano	4.839
4.884	» Martínez Sierra	5.077
4.885	» Tarodo	4.912
4.886	» Cornejo	4.840
4.887	» Vilanova	5.123

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.888	Sra. Ruiz	4.842
4.889	» Morer	5.124
4.890	» Pérez Sorrosol	5.125
4.891	» Velli	4.844
4.892	» Atienza	4.845
4.893	» Astorga	4.847
4.894	» Martínez Aleixandre	4.846
4.895	» Suárez	4.923
4.896	» Llano	4.849
4.897	» Menéndez	4.830
4.898	» Llabres	4.848
4.899	» Saqueado	4.850
4.900	» Albertos	5.126
4.901	» Revilla	4.826
4.902	» Bragado	4.827
4.903	» Ondátegui	5.127
4.904	» Hernández Blanco	4.852
4.905	» Bague	4.853
4.906	» Oriu	5.128
4.907	» Conde	4.855
4.908	» Pérez Guillén	4.856
4.909	» Palazuelo	4.857
4.910	» Muñoz	5.129
4.911	» Guach	4.858
4.912	» Lloret	4.851
4.913	» Rodón	4.861
4.914	» Sebastián	4.862
4.915	» Aradas	4.868
4.916	» Mastrall	4.863
4.917	» Puignon	4.859
4.918	» Pantrigo	4.864
4.919	» Ruiz Ruiz	4.860
4.920	» Novajas	5.099
4.921	» Monedero	Om.ª
4.922	» Seero	4.865
4.923	» Bachesteve	4.866
4.924	» Rodríguez Menéndez	4.867
4.925	» Paterna	4.872
4.926	» Ruiz	4.885
4.927	» López González	5.130
4.928	» De la Viña	4.871
4.929	» Badía	4.869
4.930	» Díaz Camino	4.870
4.931	» Fuente	4.873
4.932	» Puente	4.874
4.933	» Valenciano	5.131
4.934	» Capdepón	4.880
4.935	» Martínez García	4.879
4.936	» Monserrat	4.876
4.937	» Cortés	4.877
4.938	» Romo	4.878
4.939	» Compañy	4.875
4.940	» González	5.133
4.941	» Vidal	5.134
4.942	» Cerezo	4.881
4.943	» De la Huerga	4.882
4.944	» López del Valle	4.883
4.945	» Martín	5.063
4.946	» Comendador	4.884
4.947	» Sánchez Balda	4.880
4.948	» Aleu	4.841
4.949	» Sampol	4.887
4.950	» González Esteban	5.135
4.951	» Muñiz	4.889
4.952	» Iglesias	4.892
4.953	» Iter	4.900
4.954	» Pérez Avila	4.893
4.955	Sra. Navarro	4.899
4.956	» Fernández Posadas	4.897
4.957	» Barceló	4.895
4.958	» Aparicio	4.902
4.959	» Jiménez	4.894
4.960	» Miguel	4.896
4.961	» Carvajal	4.911
4.962	» Vindel	4.898
4.963	» Escobar	4.901
4.964	» Pascual	4.903
4.965	» Jodra	4.744
4.966	» Garnica	4.905
4.967	» Martín	4.906
4.968	» Faus	4.904
4.969	» Fabregat	4.907
4.970	» Pérez Cabañero	4.908
4.971	» Benito	4.910
4.972	» Jiménez Lázaro	4.909
4.973	» Fernández García	4.921
4.974	» Alvarez Higuera	4.914
4.975	» Rodríguez González	4.913
4.976	» Díaz Novo	4.916
4.977	» Nimo	5.138
4.978	» Pallarés	4.917
4.979	» Lazcano	4.918
4.980	» Asenjo	4.919
4.981	» García Boza	5.139
4.982	» Revilla	4.920
4.983	» García Martín	5.005
4.984	» González Romero	4.922
4.985	» Rodríguez González	4.925
4.986	» Ranedo	4.926
4.987	» Martínez Gutiérrez	4.927
4.988	» Gómez González	5.140
4.989	» Sanz Calvo	4.928
4.990	» Moya	4.929
4.991	» García Gida	4.843
4.992	» Valverde	4.930
4.993	» Prendes	4.747
4.994	» Martínez Martínez	4.933
4.995	» Lazcano	5.003
4.996	» Laso	5.007
4.997	» González y Cuervo	4.934
4.998	» Ruiz	4.932
4.999	» Logarrieta	5.141
5.000	» Sanz	4.948
5.001	» Alonso Quijada	Om.ª
5.002	» Seijas	4.936
5.003	» Ruiz Vigil	4.937
5.004	» Bonet	5.142
5.005	» Guerra	4.945
5.006	» Regueiro	4.941
5.007	» Freixes	4.939
5.008	» Tur	4.940
5.009	» Verano	4.935
5.010	» Luelmo	4.943
5.011	» González Vázquez	5.143
5.012	» Barrientos	4.947
5.013	» Colina	4.950
5.014	» Fernández Prado	5.020
5.015	» Calderón	4.924
5.016	» Ferre	4.949
5.017	» Sancho	4.964
5.018	» Pujolar	4.944
5.019	» Martí	4.951
5.020	» Torre	4.952
5.021	» Bertrán	4.953

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
5.022	Sra. Pérez Aguador	4.954
5.023	» Vila	4.955
5.024	» Muriach	4.956
5.025	» Martín de la Monja	4.957
5.026	» López y Pérez	4.959
5.027	» Calle	4.960
5.028	» Méndez	5.145
5.029	» Borrego	5.144
5.030	» Cartamil	4.961
5.031	» Peña	5.146
5.032	» Luque	5.006
5.033	» Noya	4.962
5.034	» Aparicio	4.965
5.035	» Barreiro	4.966
5.036	» Yagües	4.967
5.037	» Isaru	4.968
5.038	» Calvete	4.969
5.039	» Cuesta	4.971
5.040	» Alacren	4.370
5.041	» Pedro	5.147
5.042	» Carmona	4.991
5.043	» León	5.004
5.044	» Lorente	5.002
5.045	» Gallego	4.972
5.046	» Arribas	4.973
5.047	» Pons	4.974
5.048	» Vila	4.975
5.049	» Salvador	4.976
5.050	» Carabes	4.977
5.051	» Aspiazu	4.980
5.052	» Coll	4.978
5.053	» Pérez Viejo	5.148
5.054	» Xandri	4.979
5.055	» Zazón	5.149
5.056	» Daffos	4.938
5.057	» Tomás Andrés	4.987
5.058	» Barros	4.982
5.059	» Martínez Carbonell	4.984
5.060	» Ibarra	4.983
5.061	» Fuentes	5.014
5.062	» Rejano	4.986
5.063	» González Vinagre	4.985
5.064	» López Marco	5.150
5.065	» Martín Cobo	5.001
5.066	» Fernández Bonilla	4.988
5.067	» Hernández Comejón	5.151
5.068	» Salgado	4.989
5.069	» Durén	4.990
5.070	» Requejo	4.992
5.071	» Sánchez Quintero	5.151
5.072	» Marchán	5.152
5.073	» Garrido	4.994
5.074	» Castaño	4.993
5.075	» Díaz Hernández	4.995
5.076	» Gente	4.996
5.077	» Segura	4.997
P.078	» Gómez Ramírez	4.998
5.079	» Vázquez	5.009
5.080	» Boronat	4.999
5.081	» Blanco	5.154
5.082	» García Jimeno	5.155
5.083	» Gálvez	5.008
5.084	» Bañón	5.010
5.085	» Martínez Arribas	5.011
5.086	» Salo	5.084
5.087	» Martínez Martínez	5.156
5.088	» Matas	5.000
5.089	Sra. Delgado	5.013
5.090	» López Plaza	5.017
5.091	» Pellitero	5.015
5.092	» Murias	5.016
5.093	» Alonso Perotas	5.157
5.094	» Carrizo	5.018
5.095	» Tarrens	4.888
5.096	» Márquez	4.890
5.097	» Vallverdu	4.891
5.098	» Orleáns	5.136
5.099	» Ballano	4.473
5.100	» Calderero	4.440
5.101	» Sánchez-Barbudo	5.182

4.º Que las Maestras de la tercera serie clasificadas en cumplimiento de la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y de los Reales decretos de 4 de Junio de dicho año, y de 7 de Octubre próximo pasado, con arreglo a sus servicios en la categoría, en igualdad de éstos a los prestados en propiedad en iguales circunstancias a los prestados interinamente, y en igualdad de estas tres clases de servicios, ateniéndose a las preferencias que establece el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y demás disposiciones complementarias del mismo año, son las que a continuación se expresan:

5.102	Sra. Martínez (S.)	4	10	15;	1	10	»	5.532
5.103	» Tornés (S.)	4	10	15;	»	»	»	5.604
5.104	» Montero (S.)	4	10	14;	6	»	11	5.171
5.105	» Erviti (S.)	4	10	14;	1	10	5	5.522
5.106	» Moreno (S. St.)	4	10	14;	1	10	4	5.337
5.107	» Castro (S.)	4	10	14;	1	10	4	5.502
5.108	» Mayayo (S.)	4	10	14;	1	9	5	5.639
5.109	» Segura (S.)	4	10	14;	1	2	11	5.264
5.110	» Pinedo (S. St.)	4	10	14;	1	1	1	5.319
5.111	» Fariña (S.)	4	10	14;	»	5	4	5.298
5.112	» López (S. St.)	4	10	14;	»	»	»	5.340
5.113	» Escuder (S. St.)	4	10	14;	»	»	»	5.335
5.114	» Barrera (S. St.)	4	10	14;	»	»	»	5.365
5.115	» Puebla (S. St.)	4	10	14;	»	»	»	5.375
5.116	» Minguillón (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.413
Ex.	» Mené.							
5.117	» Barba (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.509
5.118	» Lorente (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.537
5.119	» Berratarrechea	4	10	14;	»	»	»	5.619
5.120	» Villacampa	4	10	14;	»	»	»	5.493
5.121	» Barrera (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.517
5.122	» Gallego (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.567
5.123	» Maza (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.582
5.124	» Arambilet (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.586
5.125	» Fairén (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.587
5.126	» Marco (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.593
5.127	» Minteguiaga	4	10	14;	»	»	»	5.606
5.128	» Cebrián (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.613
5.129	» Ferrando (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.621
5.130	» Tomey (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.628
5.131	» Pérez (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.631
5.132	» Remacha (S.)	4	10	14;	»	»	»	5.633
5.133	» Echarri (N.)	4	10	14;	»	»	»	5.451
5.134	» Morlán (S. St.)	4	10	13;	2	»	9	5.356
5.135	» Romero (E.)	4	10	13;	1	6	16	5.244
5.136	» Forcadell (E.)	4	10	13;	»	»	»	5.659
5.137	» Viñuelas (E.)	4	10	13;	»	»	»	5.713
5.138	» Ladrón (S.)	4	10	12;	3	3	23	5.461
5.139	» Beaumont (S.)	4	10	12;	»	»	»	Om.ª
5.140	» Villar (S.)	4	10	12;	»	»	»	5.600
5.141	» Castroviejo (S.)	4	10	12;	»	»	»	5.620
5.142	» Lostao (S. St.)	4	10	11;	»	»	»	5.370
5.143	» Royo (S.)	4	10	11;	»	»	»	5.569

5.144	Sra.	Bobadilla (S.)...	4	10	11;	»	»	»	5.573
5.145	»	Pérez (S. St.)....	4	10	10;	»	»	»	5.383
5.146	»	Lafarga (S.).....	4	10	10;	»	»	»	5.595
5.147	»	Cristóbal (S.)...	4	10	10;	»	»	»	5.608
5.148	»	Martínez (S. St.).	4	10	10;	»	»	»	5.406
5.149	»	Puente (E.).....	4	10	9;	1	8	15	5.665
5.150	»	Goyenechea (E.)	4	10	9;	»	»	»	5.665
5.151	»	Ereza (S. St.)...	4	10	6;	»	»	»	5.342
5.152	»	Rodon (S. St.)..	4	10	3;	»	»	»	5.313
5.153	»	Fuertes (S. St.).	4	10	»;	»	»	»	5.347
5.154	»	Fernández (S.)..	4	9	24;	»	»	»	5.411
5.155	»	Fernández (S.)..	4	9	24;	»	»	»	5.592
5.156	»	Crespo (S.).....	4	9	24;	»	»	»	5.650
5.157	»	Carreño (E.)....	4	9	23;	2	7	27	5.695
5.158	»	Tendero (E.)....	4	9	23;	1	7	14	5.234
5.159	»	Sánchez (S.)....	4	9	23;	»	2	9	5.307
5.160	»	Peláez (S. St.)...	4	9	23;	»	»	»	5.217
5.161	»	Prado (S. St.)...	4	9	23;	»	»	»	5.358
5.162	»	Peruyero (S.)...	4	9	23;	»	»	»	5.363
5.163	»	García (S. St.)..	4	9	23;	»	»	»	5.220
5.164	»	Maceda (S.).....	4	9	23;	»	»	»	5.374
5.165	»	Santander (S.)..	4	9	23;	»	»	»	5.412
5.166	»	Garrido (S.)....	4	9	23;	»	»	»	5.440
5.167	»	Garrido (S.)....	4	9	23;	»	»	»	5.454
5.168	»	Sánchez (S.)....	4	9	23;	»	2	9	5.307
5.169	»	Alvarez (S.)....	4	9	23;	»	»	»	5.638
5.170	»	Villar (M.).....	4	9	23;	»	»	»	5.308
5.171	»	Sierra (E.).....	4	9	22;	1	7	15	5.235
Ex.	»	María Veneranda García.							
5.172	»	Blanco (S. St.)..	4	9	22;	»	»	»	5.388
5.173	»	Pérez (S. St.)...	4	9	22;	»	»	»	5.414
5.174	»	García (S.).....	4	9	22;	»	»	»	5.303
5.175	»	Fernández (S.)..	4	9	21;	»	1	20	5.508
5.176	»	Avello (S. St.)..	4	9	21;	»	»	»	5.339
5.177	»	Alonso (S. St.)..	4	9	21;	»	»	»	5.361
5.178	»	Gómez (E. St.)..	4	9	19;	1	9	20	5.226
5.179	»	Mariñas (E. St.).	4	9	19;	»	»	»	5.658
5.180	»	Antolín (S.).....	4	9	10;	1	»	29	5.268
5.181	»	Cabero (S.).....	4	9	5;	»	»	»	Om.ª
5.182	»	Sánchez (S. St.).	4	8	20;	»	»	»	5.355
5.183	»	Heras (S. St.)...	4	8	13;	1	9	29	5.225
5.184	»	Muñoz (S. St.)..	4	8	13;	»	»	»	5.394
5.185	»	Saiz (S.).....	4	8	13;	»	»	»	5.469
5.186	»	López (S.).....	4	8	13;	»	»	»	5.646
5.187	»	Huidobro (S.)..	4	8	12;	1	2	11	5.524
5.188	»	Uranga (S.).....	4	8	12;	»	»	»	5.425
5.189	»	Corral (S. St.)...	4	8	12;	»	»	»	5.353
5.190	»	Garay (S.).....	4	8	12;	»	»	»	5.546
5.191	»	Vallejo (S.).....	4	8	12;	»	»	»	5.566
5.192	»	Santos (S.).....	4	8	12;	»	»	»	5.578
5.193	»	Arusillas (S.)...	4	8	12;	»	»	»	5.610
5 194	»	Arce (S.).....	4	8	12;	»	»	»	5.643
Ex.	»	Ortiz Pueyo.							
5.195	»	Elordi (S.).....	4	8	11;	1	10	9	5.237
5.196	»	Sola (S.).....	4	8	11;	1	10	9	5.238
5.197	»	Unzueta (S.)....	4	8	11;	1	10	9	5.240
5.198	»	Casaus (S.).....	4	8	11;	1	10	9	5.242
5.199	»	Ruidejo (S.)....	4	8	11;	1	9	25	5.246
5.200	»	Perote (S.).....	4	8	11;	1	9	25	5.248
5.201	»	Vega (S.).....	4	8	11;	1	9	23	5.456
5.202	»	Oria (S.).....	4	8	11;	1	5	29	5.260
5.203	»	Vidañia (S.)....	4	8	11;	1	1	»	5.273
5.204	»	Liébana (S.)....	4	8	11;	»	10	10	5.291
5.205	»	Vadillo (S.).....	4	8	11;	»	6	10	5.369
5.206	»	Goviri.....	4	8	11;	»	6	5	5.297
5.207	»	Cura (S. St.)....	4	8	11;	»	»	»	5 410
5.208	»	Arroyo (S. St.)..	4	8	11;	»	»	»	5.327
5.209	»	Calleja (S. St.)..	4	8	11;	»	»	»	5.328
5.210	»	Barcenilla (S.)..	4	8	11;	»	»	»	5.602
5.211	»	Miño (S. St.)....	4	8	11;	»	»	»	5.623
5.212	»	López (S. St.)...	4	8	11;	»	»	»	5.640
5.213	Sra.	Casares (S.).....	4	8	11;	»	»	»	5.449
Ex.	»	IgnaciaMartínez							
5.214	»	Goicoechea (S.).	4	8	11;	»	»	»	5.533
5.215	»	Calderón (S.)...	4	8	11;	»	»	»	5.577
5.216	»	Miguel (S.).....	4	8	11;	»	»	»	5.542
5.217	»	Villafría (S.)....	4	8	11;	»	»	»	5.588
5.218	»	Coca (S.).....	4	8	11;	»	»	»	5.597
5.219	»	González (S.)....	4	8	11;	»	»	»	5.599
5.220	»	Calvo (S.).....	4	8	11;	»	»	»	5.618
5.221	»	Montejo (S.)....	4	8	11;	»	»	»	5.647
5.222	»	Crespo (E. St.)..	4	8	11;	»	»	»	5.661
5.223	»	Gómez (E.).....	4	8	11;	»	»	»	5.692
5.224	»	Núñez (S.).....	4	8	10;	1	9	25	5.247
5.225	»	Elorza (S. St.)...	4	8	10;	»	6	19	5.324
5.226	»	Ruiz (E.).....	4	8	9;	2	5	12	5.243
5.227	»	Jiménez (S. St.).	4	8	8;	»	5	14	5.296
5.228	»	Rojas (S. St.)...	4	8	7;	1	11	23	5.399
5.229	»	Martín (S. St.)..	4	8	7;	»	11	25	5.315
5.230	»	López (S. St.)...	4	8	7;	»	»	»	5.343
5.231	»	Hernández (S.).	4	8	7;	»	»	»	5.174
5.232	»	Muñoz (S.).....	4	8	6;	»	»	»	5.436
5.233	»	Bueno (S.).....	4	8	6;	»	»	»	5.637
Ex.	»	G. Domínguez.							
Ex.	»	Miguel (S.)							
5.234	»	Mendico (S.)....	4	8	4;	»	9	11	5.281
5.235	»	Estrada (S. St.).	4	8	4;	»	»	»	5.345
5.236	»	Alvarez (S.)....	4	8	4;	»	»	»	5.547
5.237	»	Pérez (E.).....	4	8	4;	»	»	»	5.710
5.238	»	Madueño (S. St.)	4	8	1;	»	»	»	5.314
5.239	»	Ramos (S. St.)..	4	8	1;	»	»	»	5.357
5.240	»	Mota (S. St.)....	4	8	»;	2	8	4	5.199
5.241	»	Ipiña (S.).....	4	8	»;	2	1	15	5.211
5.242	»	Carrillo (S.)....	4	8	»;	1	0	7	5.275
5.243	»	García (S.).....	4	8	»;	»	10	»	5.575
5.244	»	Esquivel (S. St.)	4	8	»;	»	»	»	5.334
5.245	»	Jurado (S.).....	4	8	»;	»	»	»	5.457
5.246	»	Ortiz (S.).....	4	8	»;	»	»	»	5.478
5.247	»	Argenté (S.)....	4	8	»;	»	»	»	5.481
5.248	»	Monasterio (S.).	4	8	»;	»	»	»	5.455
5.249	»	Fernández (S.).	4	8	»;	»	»	»	5.641
5.250	»	González (E. St.)	4	8	»;	»	»	»	5.663
5.251	»	Alonso (M.)....	4	8	»;	»	»	»	5.197
5.252	»	Morales (E.)....	4	8	»;	»	»	»	5.184
5.253	»	Ayala (E.).....	4	8	»;	»	»	»	5.699
5.254	»	Boch (E.).....	4	8	»;	»	»	»	5.674
5.255	»	Zubieta (E.)....	4	7	26;	1	9	25	5.249
5.256	»	Varela (S. St.)..	4	7	21;	»	»	»	5.329
5.257	»	Ariza (E. St.)...	4	7	21;	»	»	»	5.667
5.258	»	Carballar (S.)...	4	7	21;	»	»	»	5.496
5.259	»	Algarra (S. St.).	4	7	20;	»	»	»	5.354
5.260	»	Hernández (S.).	4	7	20;	»	»	»	5.369
5.261	»	Collado (E.)....	4	7	20;	»	»	»	5.694
5.262	»	Sánchez (S.)....	4	7	19;	»	»	»	5.550
5.263	»	Carmona (E.)...	4	7	19;	»	»	»	5.707
5.264	»	Antequera (E.).	4	7	18;	7	7	15	5.170
5.265	»	Rubio (S. St.)...	4	7	18;	»	»	»	5.396
5.266	»	Junquera (S.)..	4	7	18;	»	»	»	5.553
5.267	»	Ruiz (E.).....	4	7	17;	»	6	26	5.280
5.268	»	Blas (S.).....	4	7	16;	1	»	2	5.428
5.269	»	Méndez (S.)....	4	7	15;	2	11	15	5.195
5.270	»	Fernández (S.)..	4	7	13;	»	»	»	5.348
5.271	»	Jorro (S.).....	4	7	13;	»	»	»	5.340
5.272	»	Higuera (E.)...	4	7	13;	»	»	»	5.706
5.273	»	Vega (E.).....	4	7	11;	1	4	6	5.259
5.274	»	Sánchez (S.)....	4	7	11;	»	»	»	5.657
5.275	»	Llanos (S.).....	4	7	11;	»	»	»	5.581
5.276	»	Molinero (S.)...	4	7	10;	»	»	»	5.511
5.277	»	Márquez (S. St.)	4	7	9;	»	»	»	5.377
5.278	»	Planchuelo....	4	7	9;	»	»	»	Om.ª
5.279	»	Fernández (S.).	4	7	7;	»	»	»	5.264
5.280	»	Navarro (S. St.).	4	7	6;	»	»	»	5.392

5.281	Sra.	Torres (S.)	4	7	4;	»	»	»	5.615
5.282	»	Rodríguez (E.)	4	7	4;	»	»	»	5.662
5.283	»	Montilla (S.)	4	7	3;	»	»	»	5.644
5.284	»	Cárdenas (S.)	4	7	»;	3	3	7	5.192
5.285	»	Valentín (S.)	4	7	»;	»	»	»	Rg.
5.286	»	Moreno (E.)	4	7	»;	»	»	»	5.698
5.287	»	Morales (E.)	4	6	25;	2	8	19	5.291
5.288	»	Garrido (S. St.)	4	6	24;	»	»	»	5.317
5.289	»	Solares (S.)	4	6	22;	»	»	»	5.528
5.290	»	Nieto (S.)	4	6	20;	»	»	»	5.486
5.291	»	Domínguez (S.)	4	6	19;	»	»	»	5.381
Ex.	»	Oliva Castro.							
5.292	»	Rico Cano (S.St)	4	6	18;	»	6	4	5.341
5.293	»	Rico (S. St.)	4	6	18;	»	»	»	5.230
5.294	»	Vieto (S.)	4	6	16;	»	»	»	5.584
5.295	»	Lozano (S.)	4	6	14;	»	»	»	5.432
5.296	»	Buendía (S.)	4	6	2;	»	4	10	5.385
5.297	»	Rodrigo (S.)	4	6	»;	»	»	»	5.318
5.298	»	Gutiérrez (S.)	4	5	20;	3	7	19	5.518
5.299	»	Jiménez (E.)	4	5	»;	2	6	21	5.681
5.300	»	Gandía (S.)	4	4	11;	2	11	5	5.208
5.301	»	Hernández (S.)	4	4	5;	»	»	»	5.654
5.302	»	Pastor (S. St.)	4	4	5;	»	»	»	5.387
5.303	»	Pérez (S. St.)	4	4	5;	»	»	»	5.390
5.304	»	Tatay (S.)	4	4	5;	»	»	»	5.531
5.305	»	Escrich (S.)	4	4	2;	»	»	»	5.525
Ex.	»	Navarro (S.).							
5.306	»	León (S. St.)	4	4	1;	»	»	»	5.389
5.307	»	Martín (S.)	4	4	»;	2	2	6	5.294
5.308	»	Albert (S. St.)	4	4	»;	1	10	10	5.223
5.369	»	Miñambres (E.)	4	4	»;	1	10	1	5.254
5.310	»	García (S.)	4	4	»;	1	9	8	5.253
5.311	»	Cruz (S.)	4	4	»;	1	4	9	5.255
5.312	»	Sahagún (S.)	4	4	»;	1	»	7	5.282
5.313	»	Pascual (S. St.)	4	4	»;	»	»	»	5.330
5 314	»	Viérzolas (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.293
5.315	»	Albert (S. St.)	4	4	»;	»	»	»	5.352
5.316	»	Sánchez (S. St.)	4	4	»;	»	»	»	5.364
5.317	»	Gutiérrez (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.265
5.318	»	Mansó (S. St.)	4	4	»;	»	»	»	5.175
5.319	»	Fernández (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.310
5.320	»	Soler (S. St.)	4	4	»;	»	»	»	5.417
5.321	»	Luelmo (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.176
5.322	»	Fernández (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.473
5.323	»	Santos (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.202
5.324	»	García (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.504
5.325	»	Marcos (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.526
5.326	»	Rodríguez (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.538
5.327	»	Rivas (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.543
5.328	»	Mathías (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.556
5.329	»	Cervero (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.379
5.330	»	Rengel (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.580
5.331	»	Rodríguez (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.266
5.332	»	Montero (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.585
5.333	»	Esteban (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.179
5.334	»	Chesa (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.634
5.335	»	Avila (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.228
5.336	»	García (S.)	4	4	»;	»	»	»	5.219
5.337	»	Merino (S. St.)	4	3	29;	»	»	»	5.321
5.338	»	Campo (S. St.)	4	3	29;	»	»	»	5.382
5.339	»	Ordiñaga (S.)	4	3	29;	»	»	»	5.400
5.340	»	Llacer (S.)	4	3	29;	»	»	»	5.565
5.341	»	Seguí (E.)	4	3	29;	»	»	»	5.683
5.342	»	Royo (S.)	4	3	28;	»	7	3	5.464
5.343	»	Olaso (S. St.)	4	3	28;	»	»	»	5 333
5.344	»	Seguí (S.)	4	3	28;	»	»	»	5.683
5.345	»	Cativela (S. St.)	4	3	26;	»	7	3	5.351
5.346	»	González (S.)	4	3	26;	»	»	»	5.323
5.347	»	Salavert (S. St.)	4	3	26;	»	»	»	5.371
5.348	»	Cayón (S.)	4	3	25;	1	2	15	5.263
5.349	»	Martín (S. St.)	4	3	24;	2	10	28	5.209
5.350	Sra.	Navarro (S.)	4	3	24;	»	»	»	5.627
5.351	»	Vals (S.)	4	3	23;	»	»	»	5.649
5.352	»	Rebollo (S.)	4	3	23;	»	»	»	5.555
5.353	»	Bernard (S.)	4	3	22;	»	»	»	5.548
5.354	»	Cabanillas (S.)	4	3	21;	1	9	17	5.505
5.355	»	Solano (E. St.)	4	3	21;	1	1	12	5.670
5.356	»	Díaz (S. St.)	4	3	21;	»	»	»	5.467
5.357	»	Artigas (S. St.)	4	3	21;	»	»	»	5.415
5.358	»	Moler (S.)	4	3	21;	»	»	»	5.452
5.359	»	González (S.)	4	3	21;	»	»	»	5.458
5.360	»	Casas (S.)	4	3	21;	»	»	»	5.465
5.361	»	Fernández (S.)	4	3	21;	»	»	»	5.479
5.362	»	Pereira (S.)	4	3	21;	»	»	»	5.605
5.363	»	Velasco (E.)	4	3	21;	»	»	»	5.721
5.364	»	Galera (E.)	4	3	21;	»	»	»	5.709
5.365	»	Lozano (S.)	4	3	20;	2	3	22	5.433
5.366	»	López (S.)	4	3	20;	2	2	25	5.239
5.367	»	Sánchez (S.)	4	3	20;	2	2	4	5.214
5.368	»	Copperi (E.)	4	3	20;	1	10	24	5.222
5.369	»	Medal (S)	4	3	20;	1	7	15	5.576
5 370	»	Rey (S.)	4	3	20;	1	5	26	5.251
5.371	»	Pazos (S.)	4	3	20;	1	3	19	5.574
5.372	»	Juncoso (S)	4	3	20;	1	2	2	5.277
5.373	»	Gallego (S.)	4	3	20;	»	11	15	5.492
5.374	»	Somoza (S.)	4	3	20;	»	11	13	5.274
5.375	»	Calvo (S.)	4	3	20;	»	8	8	5.513
5.376	»	García (E.)	4	3	20;	»	6	16	5.295
5.377	»	Vilariño (S.)	4	3	20;	»	5	10	5.607
5.378	»	Gotán (S.)	4	3	20;	»	2	2	5.463
5.379	»	Justo (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.429
5.380	»	García (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.426
5.381	»	Gómez (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.459
5.382	»	Alvarez (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.500
5.383	»	Pacheco (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.519
5.384	»	Gallás (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.557
5.385	»	Villares (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.570
5.386	»	López (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.594
5 387	»	López (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.594
5.388	»	Barreiro (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.603
5.389	»	Miño (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.651
5.390	»	Sánchez (S.)	4	3	20;	»	»	»	5.290
5.391	»	Pazos (E. St.)	4	3	20;	»	»	»	5.672
5.392	»	Rodríguez (E.)	4	3	20;	»	»	»	5.691
5.393	»	Gil (E.)	4	3	20;	»	»	»	5.702
5.394	»	Llamas (E.)	4	3	20;	»	»	»	5.279
5.395	»	Landandeses (E)	4	3	20;	»	»	»	5.726
5.396	»	Lorenzo (E.)	4	3	19;	2	7	8	5.213
5.397	»	Vázquez (S.)	4	3	19;	1	8	22	5.229
5.398	»	Criado (E.)	4	3	19;	1	7	27	5.680
5.399	»	Martínez (E.)	4	3	19;	1	»	28	5.269
5.400	»	Quintas (S.)	4	3	19;	»	10	20	5.278
5.401	»	Cobas (S.)	4	3	19;	»	5	11	5.642
5.402	»	Pavía (S. St.)	4	3	19;	»	»	»	5.402
5.403	»	Quirmadelos	4	3	19;	»	»	»	5.466
5.404	»	Méndez (S.)	4	3	19;	»	»	»	5.483
5.405	»	Alvarez (S.)	4	3	19;	»	»	»	5.491
5.406	»	Arias (S.)	4	3	19;	»	»	»	5.503
5.407	»	Salgado (S.)	4	3	19;	»	»	»	5.534
5.408	»	Novoa (S.)	4	3	19;	»	»	»	5.551
5.409	»	Pérez (S.)	4	3	19;	»	»	»	5.611
5.410	»	Vázquez (S.)	4	3	19;	»	»	»	5.653
5.411	»	Losada (E.)	4	3	19;	»	»	»	5.703
5.412	»	Surribas (E.)	4	3	19;	»	»	»	5.305
5.413	»	Martí (S. St.)	4	3	17;	»	»	»	5.711
5.414	»	Ruiz (S.)	4	3	17;	»	»	»	5.441
5.415	»	Sánchez (S.)	4	3	17;	»	»	»	5.488
5.416	»	Villar (S.)	4	3	16;	»	»	»	5.622
5.417	»	Rivas (E.)	4	3	16;	»	»	»	5.678
5.418	»	Losada (S.)	4	3	14;	1	2	16	5.751
5.419	»	Villar (E.)	4	3	14;	»	11	6	5.276
5.420	»	Rodríguez (E.)	4	3	14;	»	»	»	5.669

5.421	Sra. Jiménez (E.)....	4	3	13;	»	»	»	5.718
5.422	» Martín (S. St.)..	4	3	12;	»	»	»	5.401
5.423	» Santos (S.).....	4	3	12;	»	»	»	5.629
5.424	» Hernández (E.).	4	3	12;	»	»	»	5.666
5.425	» Montolia (S. St.)	4	3	11;	»	»	»	5.487
5.426	» Pérez (E. St.)...	4	3	9;	»	5	4	5.671
5.427	» Ovelleiro (S.)...	4	3	9;	»	»	»	5.177
5.428	» Martínez (S. St.)	4	3	8;	»	»	»	5.372
5.429	» Vázquez (S.)....	4	3	5;	»	»	»	5.438
5.430	» Fonfría (S.)....	4	3	»;	»	»	»	5.472
5.431	» Martínez (S. St.)	4	2	27;	»	»	»	5.366
5.432	» López (E.).....	4	2	26;	»	»	»	5.722
5.433	» Presa (S.).....	4	2	25;	2	6	25	5.200
5.434	» Ruiz (S. St.)....	4	2	25;	»	»	»	5.400
5.435	» García (E.).....	4	2	25;	»	»	»	5.686
5.436	» Barcala (E. St.).	4	2	24;	»	»	»	5.663
5.437	» Maestro (S.)....	4	2	20;	3	2	22	5.207
5.438	» Gil (S.).....	4	2	1;	»	»	»	5.652
5.439	» Santos (S.).....	4	2	»;	1	10	4	5 224
5.440	» García (E.).....	4	2	»;	1	»	1	5.181
5.441	» Bellido (S.).....	4	2	»;	»	»	»	5.304
5.442	» Flores (S.).....	4	2	»;	»	»	»	5.645
5.443	» Cabezas (S.)....	4	2	»;	»	»	»	5.477
5.444	» Recuero (S.) ...	4	2	»;	»	»	»	5.212
5.445	» Heras (S.).....	4	2	»;	»	»	»	5.498
5.446	» Sanchidrián ...	4	2	»;	»	»	»	5.507
5.447	» Lara (S.).....	4	2	»;	»	»	»	5.559
5.448	» Estrada (S.)....	4	2	»;	»	»	»	5.178
5.449	» Muñoz (S.).....	4	2	»;	»	»	»	5.232
5.450	» Bautista (S.)....	4	2	»;	»	»	»	5.655
5.451	» García (E.).....	4	2	»;	»	»	»	5.700
5.452	» Merino (E.)....	4	2	»;	»	»	»	5.697
5.453	» Caballero (E.)..	4	2	»;	»	»	»	5.227
5.454	» González (S.)...	4	1	26;	»	»	»	5.216
5.455	» Zurro (S.).....	4	1	26;	»	»	»	5.172
5.456	» Lorenzo (S.)....	4	1	25;	»	»	»	5.180
5.457	» Báscones (S.)...	4	1	15;	»	»	»	5.448
5.458	» Sánchez (S.)....	4	1	12;	4	6	20	5 182
5.459	» Gómez (S.).....	4	1	12;	»	»	»	5.460
5.460	» Antón (S.).....	4	1	12;	»	»	»	5.536
5.461	» Chapero (S.)...	4	1	12:	»	»	»	5.539
5.462	» Perales (S.)....	4	1	12;	»	»	»	5.549
5.463	» González (S.)...	4	1	12;	»	»	»	5.558
5.464	» Cendrás (S. St.).	4	1	11;	3	9	19	5.185
5.465	» Esteban (S.),...	4	1	11;	»	»	»	5.636
5.466	» Caminals (S.)...	4	1	11;	»	»	»	5.626
5.467	» Masa (S.).....	4	1	9;	2	3	14	Om.ª
5.468	» Aguilera (E.)...	4	1	9;	1	1	7	5.300
5.469	» Merino (S.).....	4	1	9;	»	7	28	5.285
5.470	» Martín (S. St.)..	4	1	9;	»	»	»	5.362
5.471	» Martín (E.).....	4	1	6;	1	7	23	5.280
Ex.	» Juárez.							
5.472	» Ruiz (S.)	4	1	4;	»	»	»	5.561
5.473	» Alemany (E.)...	4	1	4;	»	»	»	5.257
5.474	» Araor (S. St.)...	4	1	3;	»	»	»	5.398
5.475	» Soriano (S.)....	4	1	3;	»	»	»	5.393
5.476	» Durán (S.).....	4	1	2;	»	»	»	5.443
5.477	» Martínez (S.)...	4	1	2;	»	»	»	5.497
5.478	» Leal (S. St.)....	4	1	»;	2	6	25	5.349
5.479	» García (E.).....	4	1	»;	2	3	4	5.215
5.480	» Galán (S.).....	4	1	»;	1	8	1	5.439
5.481	» Gargollo (S. St.)	4	1	»;	»	»	»	5.350
5.482	» Gutiérrez (S.)..	4	1	»;	»	»	»	5.376
5.483	» Mifsut (S.).....	4	1	»;	»	»	»	5.221
5.484	» Ibera (S.).....	4	1	»;	»	»	»	5.444
5.485	» Joven (S.).....	4	1	»;	»	»	»	5.450
5.486	» Huerta (S.).....	4	1	»;	»	»	»	5.267
5.487	» Aranjuelo (S.)..	4	1	»;	»	»	»	5.589
5.488	» Badarán (S)....	4	1	»;	»	»	»	5.625
Ex.	» Molino.							
5.489	» Permuy (S. St.).	4	1	»;	»	»	»	5.344
5.490	Sra. González (E.)...	4	1	»;	»	»	»	5.664
5.491	» González (E.)...	4	1	»;	»	»	»	5.704
5.492	» García (E.).....	4	1	»;	»	»	»	5.705
5.493	» Villar (S.).....	4	»	29;	»	»	»	5.471
5.494	» Esteban (E.)....	4	»	29;	»	»	»	5.261
5.495	» Antolín (S. St.).	4	»	28;	»	»	»	5.338
5.496	» Darias (S. St.)..	4	»	28;	»	»	»	5.418
5.497	» Salvador (S.)...	4	»	28;	»	»	»	5.424
5.498	» Soriano (E.)....	4	»	27;	»	»	»	5.717
5.499	» Faulo (S.).....	4	»	26;	»	»	»	5.510
5.500	» Villar (S.).....	4	»	26;	»	»	»	5.512
5.501	» Aceñas (E.)....	4	»	25;	»	»	»	5.679
5.502	» Vega (E.).....	4	»	22;	3	1	19	5.684
5.503	» Alcalde (S.)....	4	»	21;	»	»	»	5.624
5.504	» Arcas (S. St.)...	4	»	18;	»	»	»	5.325
Ex.	» Calvo.							
5.505	» Bolufer (S.)....	4	»	18;	»	»	»	5.231
5.506	» García (S.).....	4	»	18;	»	»	»	5.612
5.507	» Aznar (S.).....	4	»	18;	»	»	»	5.632
5.508	» Barnuls (E.)....	4	»	17;	2	10	19	5.196
5.509	» Sánchez (S.)....	4	»	17;	»	»	»	5.427
5.510	» Cordón (S.)....	4	»	17;	»	»	»	5.252
5.511	» Balaguer (S.)...	4	»	17;	»	»	»	5.484
5.512	» Segura (S.).....	4	»	17;	»	»	»	5.568
5.513	» Guimerá (S.)...	4	»	16;	»	»	»	5.445
5.514	» Donderis (S.)...	4	»	16;	»	»	»	5.447
5.515	» Matallana (S.)..	4	»	15;	»	»	»	5.467
5.516	» Casas (S.).....	4	»	11;	»	»	»	5.590
5.517	» García (E.).....	4	»	10;	1	7	29	5.283
5.518	» Arcos (E.).....	4	»	10;	»	»	»	5.716
5.519	» Falcón (E.)....	4	»	10;	»	»	»	5.727
5.520	» Rúa.....	4	»	9;	»	»	»	Om.ª
5.521	» Llau (E.).....	4	»	9;	»	»	»	5.299
5.522	» Rodríguez (E.).	4	»	9;	»	»	»	5.720
5.523	» González (S.)..	4	»	8;	»	»	»	5.523
5.524	» Rodríguez (E.).	4	»	8;	»	»	»	5.715
5.525	» Besteiro (E.)....	4	»	7;	1	3	29	5.284
5.526	» Pérez (S.).....	4	»	7;	»	»	»	5.601
5.527	» Rodríguez (E.).	4	»	7;	»	»	»	5.272
5.528	» Osende.....	4	»	6;	»	»	»	6.269
5.529	» Gallar (S. St.)..	4	»	5;	4	5	13	5.188
5.530	» González (S.)...	4	»	5;	3	6	»	5.187
5.531	» Rey (S. St.)....	4	»	5;	3	3	19	5.210
5.532	» Urgel (S. St.)...	4	»	5;	3	3	19	5.346
5.533	» Moliner (E.)....	4	»	5;	1	11	18	5.271
5.534	» Cabrel (S. St.)..	4	»	5;	1	6	2	5.292
5.535	» Obiols (S.).....	4	»	5;	1	1	29	5.434
5.536	» González (S.)...	4	»	5;	»	11	13	5.288
5.537	» Portas (S. St.)..	4	»	5;	»	»	»	5.331
5.538	» Gari (S. St.)....	4	»	5;	»	»	»	5.332
5.539	» Elías (S. St.)...	4	»	5;	»	»	»	5.336
5.540	» Fernández (S.).	4	»	5;	»	»	»	5.373
5.541	» Pons (S. St.)...	4	»	4;	»	»	»	5.391
5.542	» Fabarés (S.)....	4	»	5;	»	»	»	5.322
5.543	» Montardit (S.)..	4	»	5;	»	»	»	5.408
5.544	» Agustí (S.).....	4	»	5;	»	»	»	5.446
5.545	» Moret (S.)	4	»	5;	»	»	»	5.468
5 546	» López (S.).....	4	»	5;	»	»	»	5.474
5.547	» Alvarez (S.)....	4	»	5;	»	»	»	5.475
5.548	» Hervás (S.).....	4	»	5;	»	»	»	5.476
5.549	» Fons (S.).....	4	»	5;	»	»	»	5.617
5.550	» Fernández (E.).	4	»	5;	»	»	»	5.701
5.551	» González (E.)...	4	»	5;	»	»	»	5.726
5.552	» Antet (E.).....	4	»	4;	4	1	7	5.184
5.553	» Vicent (E.).....	4	»	4;	3	7	1	5.198
5.554	» Roy (S. St.)....	4	»	4;	3	4	18	5.302
Ex.	» Arroyo Cuesta.							
5.555	» Ledo (E.).....	4	»	4;	2	»	1	5.262
5.556	» Florit (E.).....	4	»	4;	1	4	15	5.256
5.557	» Deas (E.).....	4	»	4;	»	3	20	5.306
5.558	» Ariza (S. St.)...	4	»	4;	»	»	»	5.384

5.559	Sra.	Cardona (S. St.)	4	»	4;	»	»	» 5.395
5.560	»	Vallés (S. St.)..	4	»	4;	»	»	» 5.407
5.561	»	Alcoberro (S.)..	4	»	4;	»	»	» 5.529
5.562	»	Vila (S.).....	4	»	4;	»	»	» 5.544
5.563	»	Mesas (S.).....	4	»	4;	»	»	» 5.545
5.564	»	Más (S.).....	4	»	4;	»	»	» 5.571
5.565	»	Sala (S.).....	4	»	4;	»	»	» 5.630
5.566	»	Barnet (S.).....	4	»	4;	»	»	» 5.635
5.567	»	Comas (E.).....	4	»	4;	»	»	» 5.676
5.568	»	Gané (E.).....	4	»	4;	»	»	» 5.689
5.569	»	Rosiñol (S.)....	4	»	3;	5	5	29 5.206
5.570	»	Vall (S.).....	4	»	3;	»	»	» 5.441
5.571	»	Vila (S. St.).....	4	»	2;	»	»	» 5.386
Ex.		Palau.						
5.572	»	Turmo (S.).....	4	»	2;	»	»	» 5.521
5.573	»	Miguel (E.).....	4	»	2;	»	»	» 5.682
5.574	»	Romero.....	4	»	2;	»	»	» 6.271
5.575	»	Sola.....	4	»	1;	»	»	» 5.287
Ex.		Torres Ullastres.						
5.576	»	Del Río.....	4	»	»;	»	»	» 6.272
5.577	»	Caldas (S. St.)..	4	»	»;	»	»	» 5.405
5.578	»	Carbonell (S.)..	4	»	»;	»	»	» 5.453
5.579	»	Lamana (S.).....	4	»	»;	»	»	» 5.563
5.580	»	Villalonga (S.)..	4	»	»;	»	»	» 5.480
5.581	»	Ferrer (E.).....	4	»	»;	»	»	» 5.677
5.582	»	Valls (E.).....	4	»	»;	»	»	» 5.708
5.583	»	Crespo (E.).....	4	»	»;	»	»	» 6.273
5.584	»	Juarrero (E.)...	4	»	»;	»	»	» 5.728
5.585	»	Miguel (S.).....	3	11	28;	»	»	» 6.274
5.586	»	Barrios (S.).....	3	11	24;	2	6	5 5.204
5.587	»	Moya (S. St.)....	3	11	21;	1	2	3 5.380
5.588	»	Batlle (S.).....	3	11	12;	»	»	» 5.506
5.589	»	S. Antonio (S.)..	3	11	2;	3	5	12 5.180
5.590	»	Sáiz (S.).....	3	11	»;	»	»	» 6.294
5.591	»	Ortiz (S.).....	3	11	»;	»	»	» 5.489
5.592	»	Martínez (S.)...	3	11	»;	»	»	» 5.494
5.593	»	Gómez (S.).....	3	11	»;	»	»	» 5.495
5.594	»	Gascuñana (S.).	3	11	»;	»	»	» 5.583
5.595	»	García (S.).....	3	11	»;	»	»	» 6.303
5.596	»	Granado (S.)....	3	11	»;	»	»	» 5.591
5.597	»	Balagueró (E.)..	3	11	»;	»	»	» 5.258
5.598	»	Menéndez (E.)..	3	11	»;	»	»	» 5.714
Ex.		Tejerina.						
5.599	»	Díez (S.).....	3	10	29;	»	»	» 5.514
5.600	»	García (S.).....	3	10	29;	»	»	» 5.579
5.601	»	Alvarez (S.).....	3	10	28;	»	»	» 5.501
5.602	»	Hernández (S.) .	3	10	27;	»	»	» 5.516
5.603	»	Morán (S.).....	3	10	27;	»	»	» 5.560
5.604	»	Pérez (E.).....	3	10	27;	»	»	» 5.723
5.605	»	Puentes (E.)....	3	10	26;	2	5	25 Om.ª
5.606	»	Aguado (S.).....	3	10	25;	»	»	» 5.421
5.607	»	García (S.).....	3	10	23;	4	2	27 5.191
5.608	»	Segura (S.).....	3	10	22;	»	»	» 5.656
5.609	»	García (S.).....	3	10	21;	»	»	» 5.598
5.610	»	Puichaldón (S.).	3	10	16;	»	»	» 5.485
Ex.	»	Permuy (E.).						
5.611	»	González (S. St.).	3	10	12;	1	6	16 5.516
5.612	»	Naveira (S.)....	3	10	12;	»	»	» 5.437
5.613	»	Fagardo (E.)....	3	10	7;	4	5	9 5.186
5.614	»	Marina (E.).....	3	10	3;	»	10	18 5.685
5.615	»	Manrique (S.)...	3	10	»;	»	»	» Rg.
5.616	»	Pérez (S.).....	3	10	»;	»	»	» 6.316
5.617	»	Golf (S.).....	3	10	»;	»	»	» 6.317
5.618	»	Valero (S.).....	3	10	»;	»	»	» 5.554
5.619	»	Zaragoza (S.)...	3	10	»;	»	»	» 6.318
5.620	»	Estrada (E.).....	3	10	»;	»	»	» 5.688
5.621	»	Cafranga (S.)...	3	9	29;	»	»	» 6.319
5.622	»	Preas (E.).....	3	9	29;	»	»	» 6.320
5.623	»	Benítez (S.).....	3	9	28;	»	»	» 5.462
5.624	»	Ramos (S.).....	3	9	28;	»	»	» 5.562
5.625	»	Casañas (E.)....	3	9	28;	»	»	» 5.690
5.626	Sra.	Garzón (S. St.)..	3	9	27;	3	5	5 5.190
5.627	»	León (S.).....	3	9	27;	»	»	» 5.499
5.628	»	Yáñez (E.).....	3	9	26;	»	»	» 5.675
5.629	»	Rubio (E.).....	3	9	24;	»	»	» 5.173
5.630	»	Vázquez (E.)....	3	9	24;	»	»	» 5.696
5.631	»	Valle (S. St.)....	3	9	23;	»	»	» 5.359
5.632	»	Machín (E.).....	3	9	21;	»	»	» 5.719
5.633	»	Varela (S.).....	3	10	24;	2	7	3 5.329
5.634	»	Cruz (S.).....	3	9	2;	»	»	» 5.422
5.635	»	Polo (S.).....	3	7	8;	»	»	» Om.ª
5.636	»	Herrera (S.).....	3	6	22;	»	»	» 5.470
5.637	»	Yáñez (S.).....	3	6	21;	»	»	» 5.572
5.638	»	Ríos.....	3	1	22;	»	»	» 6.386
5.639	»	Pascual.....	2	11	22;	»	»	» 5.527

5.º Que hasta el número general 5.640, último de la serie tercera, se declara firme y definitivo el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, y resueltas con la ordenación de cada serie las reclamaciones relacionadas con las mismas, a reserva de consignar los errores comprobados de apellidos, títulos y servicios al imprimir el Escalafón, y salvándose en todo momento cualesquiera otro error de hecho u omisión involuntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación Pensionado a carreras de Artes mecánicas e Industriales, instituída por el primer Marqués de Urquijo en Llodio (Alava), correspondiente al año de 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial; que no aparece la Real orden calificándola ni los oportunos documentos al efecto, si bien existen antecedentes de que estuvo bajo el protectorado de Gobernación, el cual aprobó las cuentas de 1910 y 1911, y que por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública, fecha 25 de Enero de 1915, se dispuso fuera requerido el Patronato para que incoara el oportuno expediente de clasificación, de no aparecer clasificada, sin que existan más antecedentes sobre este extremo;

Considerando que para la aprobación de cuentas, de acuerdo con lo prevenido, se precisa, en primer término, la clasificación de referencia y la oportuna documentación aportada al efecto;

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se interesen del Ministerio de la Gobernación los antecedentes que tenga de esta Fundación.

2.º En el supuesto de no estar clasificada, que se proceda, acto seguido, por el Patronato, a promover el oportuno expediente.

3.º De estar clasificada, que por la Junta provincial de Beneficencia de Alava se unan a dicha cuenta copias certificadas de la escritura fundacional con todos sus antecedentes y de la Real orden de clasificación para venir en conocimiento de los Estatutos que la regulan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Minisierio a fin de reformar los Estatutos de la Fundación Hermandad de los Santos, de Lebrija;

Resultando que dictada Real orden por este Ministerio con fecha 16 de Diciembre de 1918 clasificando de beneficencia particular-docente la Fundación Hermandad de los Santos, con la obligación, por parte del Patrono, de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, quien deberá, además, proceder inmediatamente a convertir el capital de la Fundación en láminas intransferibles de la Deuda pública, se interpuso contra esta disposición recurso contencioso-administrativo solicitando la revocación de la Real orden en cuanto a las obligaciones enunciadas;

Resultando que por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo fecha 17 de Febrero de 1922 se absolvió a la Administración de la demanda presentada, declarando firme y subsistente la Real orden y remitiéndose testimonio de dicha sentencia a este Ministerio por la Presidencia del Tribunal, en 22 del corriente mes, a fin de que se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa de 5 de Abril de 1904;

Considerando que la primera obligación que la ley citada impone al Ministerio, al que corresponde el asunto, es la de acusar recibo al Tribunal en el plazo de diez días, a contar desde el que reciba el testimonio del fallo, deber para cuyo cumplimiento se está en el presente caso dentro del término marcado, puesto que los documentos no tuvieron entrada oficial en el Ministerio hasta el día 23 del corriente mes;

Considerando que la ejecución del fallo corresponde a la autoridad administrativa que dictara la Real orden que fué objeto de impugnación, y tratándose en el presente caso de llevar a efecto lo que preceptuó aquélla, quedará cumplida la sentencia, exigiendo del Patronato de la Fundación Hermandad de los Santos, de Lebrija, el que presente el Protectorado presupuestos y cuentas anuales, así como también que proceda inmediatamente a convertir el capital fundacional en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Fundación;

Considerando que este requerimiento al Patronato debe hacérsele por medio de la Junta provincial de Beneficencia, con el apercibimiento de que si no cumple lo ordenado por la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 en el plazo prudencial que se fije, que puede ser el de tres meses, se procederá a aplicar por el Protectorado lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, principalmente en sus números 4.º y 10;

Considerando que dicha ejecución debe comunicarse al Tribunal Supremo, pudiendo hacerse al mismo tiempo que el acuse de recibo, todo ello a los efectos del art. 84 de la ley de 5 de Abril de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acuse al señor Presidente del Tribunal Supremo recibo de la sentencia de 17 de Febrero de 1922 dentro del término de diez días, a contar desde el 23 del corriente mes, comunicándosele asimismo el acuerdo de que la Administración ha adoptado las medidas conducentes para la ejecución del fallo y cumplimiento de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, declarada firme y subsistente.

2.º Que se requiera al Patronato de la Fundación Hermandad de los Santos, de Lebrija, por medio de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, para que en el plazo de tres meses convierta el capital de la misma en láminas intransferibles a nombre de ella y presente presupuestos y cuentas en la forma dispuesta por la instrucción de 24 de Julio de 1913, con el apercibimiento de que, de no realizarlo, se procederá según lo dispuesto en el art. 16 de la misma, números 4.º y 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

ÓRDENES

Vistas las cuentas de 1920 de la Fundación Escuela, instituída por D. Vicente Zabala y Lambarri, en Cuadrilla de Iratzagorría, Valle de Gordejuela (Vizcaya), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que aquéllas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se hallan favorablemente informadas por dicha Junta provincial;

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien proponer su aprobación, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de dicha instrucción y significando que dichas cuentas sólo se refieren al año 1920.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922. *El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

Vista la cuenta de la Fundación de Enseñanza, instituída por D. Francisco G. de Rodayega, en Valle de Gordejuela (Vizcaya), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que aquélla se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial;

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien aprobarlas, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el artículo 50 de dicha instrucción, significando que dichas cuentas sólo se refieren al año 1920.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.225	Sra. Vela	4.240
4.226	» Rivero	4.241
4.227	» Real	4.242
4.228	» Gómez Lara	4.243
4.229	» Manchinandiarena	4.244
4.230	» Bouza	4.245
4.231	» Viaño	4.246
4.232	» Daza	4.247
4.233	» Jiménez	4.248
4.234	» Díaz	4.249
4.235	» Carrascosa	4.250
4.236	» Cabrera	4.251
4.237	» García Ruiz	4.252
4.238	» García Manzano	4.253
4.239	» Pisorno	4.254
4.240	» Merchán	4.255
4.241	» Gutiérrez Ferrer	4.256
4.242	» Arellano	4.257
4.243	» González Vasallo	4.258
4.244	» Alvarez Montecinos	4.259
4.245	» García Rodríguez	3.260
4.246	» Antón	4.261
4.247	» Gómez Guitart	4.262
4.248	» Padilla	4.263
4.249	» Ayala	4.264
4.250	» Reyes	4.265
4.251	» Fernández López	4.266
4.252	» Machinandiarena S.	4.566[2]
4.253	» Gutiérrez Montero	4.268
4.254	» Lazareno	4.269
4.255	» Escobar	4.270
4.256	» López Morales	4.271
4.257	» Morales	4.272
4.258	» Zapata	4.273
4.259	» Rovira	4.274
4.260	» Fernández Ferrer	4.275
4.261	» Jiménez	4.276
4.262	» Vázquez Fernández	4.277
4.263	» Muro	4.277[2]
4.264	» Patiño	4.278
4.265	» Ibarra	4.279
4.266	» Polo	4.280
4.267	» Sanchís	4.281
4.268	» Páez	4.282
4.269	» Soldevila	4.283
4.270	» Ibars	4.284
4.271	» Soriano	4.285
4.272	» Aguilera Durán	4.286
4.273	» Lodo	4.287
4.274	» Cepero	4.288
4.275	» Fernández García	4.289
4.276	» Jaén	4.290
4.277	» Padilla Chicano	4.291
4.278	» Sánchez Rodríguez	4.292
4.279	» Ballestero	4.293
4.280	» Alonso García	4.294
4.281	» Marisquirena	4.295
4.282	» Ugena	4.296
4.283	» Fugo	4.297
4.284	» Laguna	4.298
4.285	» Martín Jaraba	4.299
4.286	» Prado	4.299[2]
4.287	» Gallego	4.300
4.288	» Morales	4.301
4.289	» Sendrero	4.302
4.290	» Rivas	4.303
4.291	» Navarro	4.304
4.292	Sra. Rey González	4.305
4.293	» Juan	4.306
4.294	» Ruviolaga	4.307
4.295	» Puerta	4.308
4.296	» Zanón	4.310
4.297	» Saborit	4.311
4.298	» Aliaga	4.312
4.299	» Rigo	4.313
4.300	» Vera	4.314
4.301	» Bolufer	4.315
4.302	» Domenech	4.316
4.303	» Molina	4.317
4.304	» Sales	4.318
4.305	» Bargués	4.319
4.306	» Ortega	Om.[a]
4.307	» López de León	4.320
4.308	» Domingo	5.482
4.309	» Sellés	4.321
4.310	» Cantillo	4.322
4.311	» Torrijón	4.323
4.312	» Camos	4.324
4.313	» Brután	4.325
4.314	» Gili	4.326
4.315	» Nin	4.327
4 316	» Montaner	4.328
4.317	» Recaséns	4.329
4.318	» Gisbert	4.330
4.319	» Oliva	4.331
4.320	» Casas	4.332
4.321	» Boch	4.333
4.322	» Rabanal	4.334
4.323	» Vidal	4.335
4.324	» Rodeja	4.336
4.325	» Llavena	4.337
4.326	» Plarromaní	4.338
4.327	» Mas	4.339
4.328	» Guzán	4.340
4.329	» Garí	4.341
4.330	» Mur	4.342
4.331	» Batlle	4.343
4.332	» Artigas	4.344
4.333	» Comí	4.345
4.334	» Roldán	4.346
4.335	» Gómez y Gómez	4.347
4.336	» Agustench	4.348
4.337	» Tomás	4.349
4.338	» Vendrell	4.350
Ex.	» Muxi	4.351
4.339	» Carroja	4.352
4.340	» Romero	4.353
4.341	» Lázaro	5.326
4.342	» Ruiz	4.354
4.343	» Guimar	4.355
4.344	» Tomás	4.357
4.345	» Alvarez	4.358
4.346	» Masip	4.359
4.347	» Bartomeu	4.360
4.348	» Gil	4.361
4.349	» Tomás Cervera	4.362
4.350	» Alcocer	4.363
4.351	» Sánchez Marica	4.382
4.352	» Pérez y López	4.380
4.353	» Peiró	4.376
4.354	» Ripoll	4.371
4.355	» Díaz González	4.387
4.356	» Alvarez Gutiérrez	Om.[a]
4.357	» Rier	Rg.

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.358	Sra. Torres	Rg.
4.359	» Herranz	Rg.
4.360	» Blanco	4.370
4.361	» Mayola	Rg.

3.º Que las Maestras pertenecientes a la segunda serie, reclamantes o no, clasificadas de nuevo una a una, por la naturaleza de la serie, con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, son las que se expresan a continuación:

4.362	Sra. Cedeira	6.124
4.363	» Fernández Vázquez	4.391
4.364	» Pérez Arquiz	4.392
4.365	» Carballo	4.394
4.366	» Cea	4.395
4.367	» Cortés	5.819
4.368	» Horno	3.366
4.369	» Piera	4.397
4.370	» Zurita	4.398
4.371	» Ferrín	5.861
4.372	» Quintas	4.418
4.373	» Peralvo	4.419
4.374	» Cisneros	4.420
4.375	» Espí	5.865
4.376	» Rodríguez	4.435
4.377	» Mario	4.421
4.378	» García Martín	4.731
4.379	» Fraíz	4.426
4.380	» Patiño	4.428
4.381	» García Cabanes	4.429
4.382	» Novás	4.401
4.383	» Suárez	4.389
4.384	» González Cejas	5.022
4.385	» Caturla	4.435²
4.386	» Morás	5.878
4.387	» Cortinas	4.437
4.388	» López Carballo	4.663
4.389	» Longhi	5.023
4.390	» Alvarez Alvarez	4.438
4.391	» García Reyes	4.475
4.392	» Camino	4.441
4.393	» Fernández Marcos	4.442
4.394	» Ojeda	5.906
4.395	» Ramos	4.443
4.396	» Sánchez Bernal	4.444
4.397	» Balda	4.445
4.398	» Calderero	4.440
4.399	» Carbajosa	4.447
4.400	» Díaz y Díaz	4.449
4.401	» González Ruiz	4.450
4.402	» Del Río	4.451
4.403	» Aragoneses	4.452
4.404	» Rame	4.454
4.405	» Charro	4.453
4.406	» Gordillo	4.456
4.407	» Miguel	4.455
4.408	» Salvatierra	Om.ª
4.409	» Cantalapiedra	4.458
4.410	» Ruiz Sánchez	4.459
4.411	» Espinosa	4.460
4.412	» Vázquez	4.461
4.413	» Romo	4.463
4.414	» Pérez Martín	4.465
4.415	» López y García	4.466
4.416	» Puertas	4.467
4.417	» Morales	4.436
4.418	» Escudero	4.470
4.419	Sra. Salas	4.468
4.420	» Romero	4.471
4.421	» Cabrera	4.472
4.422	» Gijón	4.474
4.423	» Abete	5.033
4.424	» Martín	4.464
4.425	» Terrasa	5.754
4.426	» Martín	6.032
4.427	» García y García	4.777
4.428	» Urchaga	Rg.
4.429	» Maestre	4.498
4.430	» Martín Pérez	4.393
4.431	» González González	4.476
4.432	» Serrano	4.477
4.433	» Martín de Bogas	4.478
4.434	» Valladares	4.479
4.435	» Capel	4.481
4.436	» Boó	4.482
4.437	» Jareño	4.483
4.438	» Pardos	4.484
4.439	» Santos	4.485
4.440	» Paulo	4.487
4.441	» Malillos	4.489
4.442	» Laso	Om.ª
4.443	» García Miño	4.492
4.444	» Veiga	4.495
4.445	» Lacalle	4.499
4.446	» Medio	4.500
4.447	» Perea	4.502
4.448	» Alvarez Domínguez	4.490
4.449	» Cocheiro	4.491
4.450	» Camaño	4.493
4.451	» López Barreiro	4.494
4.452	» Calatayud	4.503
4.453	» Fernández	4.503²
4.454	» Marqués	4.504
4.455	» Villarias	5.161
4.456	» Carvajal	4.501
4.457	» Pelegrí	5.034
4.458	» Rodríguez Tejeda	4.506
4.459	» Paredes	4.509
4.460	» Villa Díez	4.508
4.461	» Boch	4.511
4.462	» Simón	4.512
4.463	» Calleja	4.512²
4.464	» Albalat	4.605
4.465	» Rivas	4.606
4.466	» Serrano	4.513
4.467	» Vecino	4.520
4.468	» Herranz	4.515
4.469	» Herrerías	4.517
4.470	» Prieto	4.519
4.471	» Vázquez	4.523
4.472	» Fernández Martín	4.516
4.473	» Plasencia	4.522
4.474	» Andújar	4.521
4.475	» Baena	4.524
4.476	» Robert	4.526
4.477	» Abello	4.527
4.478	» Frasquet	5.162
4.479	» Gomar	4.525
4.480	» Herrero	5.030
4.481	» Sánchez	4.529
4.482	» Sintes	4.530
4.483	» Martín Canaves	5.759
4.484	» Casals	4.531
4.485	» Martínez Penilla	4.532

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.486	Sra. Díaz-Masa	4.533
4.487	» López Manzanares	4.534
4.488	» Escrivá	4.535
4.489	» Auria	4.536
4.490	» Velasco	4.537
4.491	» Pérez Rueda	4.496
4.492	» Aguirre	5.160
4.493	» Pérez Galán	4.547
4.494	» Quílez	4.538
4.495	» Andrés	4.539
4.496	» Castro	4.514
4.497	» Alonso	4.406
4.498	» Fernández Martín	5.165
4.499	» Díaz	5.164
4.500	» Benita	5.032
4.501	» Cojo	4.480
4.502	» Contreras	5.041
4.503	» Pascasia	5.029
4.504	» Fernández Leis	4.497
4.505	» Martínez Alvarez	4.411
4.506	» Monllor	4.403
4.507	» Ruiz Muñoz	4.565
4.508	» Calvo	4.540
4.509	» Josa	4.541
4.510	» Labraca	4.543
4.511	» Martínez Velasco	4.550
4.512	» Ginés	4.562
4.513	» Sáiz	4.544
4.514	» Fernández Lago	4.545
4.515	» Pérez y Pérez	4.678
4.516	» Méndez	4.546
4.517	» Jiménez	4.548
4.518	» Martín Donaire	4.552
4.519	» Jiménez González	4.554
4.520	» Rodríguez Llopis	4.555
4.521	» Díaz García	4.409
4.522	» Pérez Jurado	4.558
4.523	» Aguilera Gálvez	4.557
4.524	» Tejedor	4.560
4.525	» Mesonero	4.561
4.526	» Juvenich	4.404
4.527	» Gutiérrez Gómez	4.563
4.528	» Oviedo	4.542
4.529	» Blanco	5.027
4.530	» Atocha	4.595
4.531	» Montejano	4.610
4.532	» Benedicto	4.566
4.533	» Busquets	4.567
4.534	» Lloret	4.568
4.535	» Frasquet	4.569
4.536	» Iglesia	4.570
4.537	» Luelmo	Rg.
4.538	» Fernández de la Riva	4.571
4.539	» Montardit	4.572
4.540	» Estévez	4.575
4.541	» Inchanzandieta	4.573
4.542	» Torralbo	5.055
4.543	» Ruiz y García	4.580
4.544	» Fernández y García	4.576
4.545	» Fernández y Fernández	4.578
4.546	» Lorenzo	4.579
4.547	» Rodríguez Toral	4.581
4.548	» Maestro	4.582
4.549	» Fernández y López	5.035
4.550	» Patiño	4.583
4.551	» Martínez Alvarez	4.413
4.552	» Pimentel	4.577
4.553	Sra. Migal	4.584
4.554	» Manzanares	4.585
4.555	» Marín	4.586
4.556	» Herrero	4.587
4.557	» Rodríguez Fernández	4.574
4.558	» Benedí	4.589
4.559	» Galán	4.417
4.560	» Beltrán	4.549
4.561	» Martín Alonso	4.599
4.562	» Ferríols	4.594
4.563	» Arroyo	4.665
4.564	» Reboleiro	4.602
4.565	» Cabánez	4.604
4.566	» Moreno	4.427
4.567	» Heras	4.616
4.568	» Cachón	4.617
4.569	» Sabaté	4.618
4.570	» Subias	4.626
4.571	» Navas	4.588
4.572	» Cuesta	4.627
4.573	» Sáenz	4.629
4.574	» López Sánchez	4.619
4.575	» Rodríguez Iturralde	4.640
4.576	» Yuste	5.048
4.577	» Roces	4.641
4.578	» Gallego	4.661
4.579	» Navas	4.644
4.580	» Sepúlveda	4.650
4.581	» Ortega	4.659
4.582	» Rebolleda González	4.664
4.583	» Ayllón	4.691
4.584	» Lebot	4.670
4.585	» Bernabeu	4.672
4.586	» Peregrina	4.673
4.587	» Conchán	4.674
4.588	» Gutiérrez Rodríguez	4.684
4.589	» Pujol	4.676
4.590	» Yorbo	4.677
4.591	» Frigula	4.781
4.592	» Martín Angulo	4.679
4.593	» Lanao	5.050
4.594	» Quiñoa	4.680
4.595	» Alonso Lozano	5.065
4.596	» Sánchez Gutiérrez	4.682
4.597	» López Carvajal	4.627[2]
4.598	» Colás	4.692
4.599	» Montagud	4.685
4.600	» Rodríguez de Río Padre	4.675
4.601	» Lorenzo	4.688
4.602	» Moya	4.689
4.603	» Amerle	4.700
4.604	» Pociello	4.683
4.605	» Parrado	4.690
4.606	» Ferreres	4.696
4.607	» Martí	4.693
4.608	» Castaño	4.695
4.609	» Sastre	4.694
4.610	» Hernando	4.698
4.611	» Pordomingo	5.117
4.612	» Sánchez y Sánchez	4.701
4.613	» Cortina	4.704
4.614	» Simón	4.702
4.615	» Bacén	4.703
4.616	» Ganíguez	4.705
4.617	» Santamera	4.551
4.618	» García Rafael	4.706
4.619	» Quero	4.686

Escalafón definitivo.	APELLIDOS	Escalafón provisional.
4.620	Sra. López Iglesias	5.046
4.621	» Rodríguez Cerbiños	4.707
4.622	» Lladó	4.708
4.623	» González Alvarez	5.067
4.624	» Cantó	4.709
4.625	» Rodríguez Hernández	5.051
4.626	» Cabredo	4.710
4.627	» Rafael Andrés	4.711
4.628	» Granda	4.712
4.629	» González Hervás	4.713
4.630	» Rodríguez Lamela	4.716
4.631	» Bergés	4.795
4.632	» Pastor	5.107
4.633	» López Gallego	4.714
4.634	» Fernández Avila	4.715
4.635	» Alvarez Barbeito	5.100
4.636	» López Rey	4.717
4.637	» Martínez Mayor	4.628
4.638	» Valle Bebina	4.718
4.639	» Polo	4.719
4.640	» Bravo	5.053
4.641	» Rodríguez y Rodríguez	4.720
4.642	» Romero	4.699
4.643	» Fondesilla	4.721
4.644	» Guillén	4.752
4.645	» Romero Regaña	4.723
4.646	» Villares	4.724
4.647	» Gregorio	4.725
4.648	» Sampedro	4.726
4.649	» Alonso Cantarín	4.727
4.650	» Cardenosa	4.728
4.651	» López Mellado	4.729
4.652	» León	4.730
4.653	» Moncho	4.731
4.654	» Hernández Hernández	4.732
4.655	» Reja	4.734
4.656	» Moriana	4.735
4.657	» Egida	5.042
4.658	» Díaz Herrero	4.736
4.659	» Royo	4.737
4.660	» Cebrián	4.738
4.661	» Salgado	4.739
4.662	» Nieto	4.740
4.663	» Díaz García	4.556
4.664	» Leonet	4.741
4.665	» García Almazán	4.510
4.666	» Conde	4.745
4.667	» San José	4.590
4.668	» Palacios	4.405
4.669	» Mariñas	4.592
4.670	» Hidalgo	4.596
4.671	» Jiménez	4.597
4.672	» Rosón	4.598
4.673	» Muriel	5.040
4.674	» Rodríguez del Campo	5.039
4.675	» Cruañes	4.600
4.676	» Solivares	4.635
4.677	» Moles	5.074
4.678	» Avila	4.601
4.679	» Caballos	4.638
4.680	» Márquez	4.603
4.681	» Ferrer	5.071
4.682	» Sánchez Lozano	4.625
4.683	» García Pardo	4.608
4.684	» Marco	5.043
4.685	» Conde Rincón	4.609
4.686	» Calvo	4.785
4.687	Sra. Gómez Omar	5.073
4.688	» Sanz López	4.611
4.689	» Garrido	4.591
4.690	» Noguera	5.066
4.691	» Pujol	4.612
4.692	» Lafau	4.613
4.693	» Iborra	4.615
4.694	» Alonso	5.019
4.695	» González Escudero	4.593
4.696	» Puertas	4.621
4.697	» Moral	4.622
4.698	» Perona	5.082
4.699	» Casals	5.087
4.700	» Zurriaga	4.624
4.701	» Arévalo	5.158
4.702	» Ripoll	4.620
4.703	» Contreras	6.257
4.704	» Zazo	4.623
4.705	» Jiménez	5.095
4.706	» Micó	4.630
4.707	» Rincón	4.631
4.708	» Angé	5.088
4.709	» Nebot	4.632
4.710	» Fernández Alvarez	4.634
4.711	» Rodríguez Astrandi	5.072
4.712	» Niembro	4.636
4.713	» García Sanz	4.639
4.714	» Rodríguez Canseco	4.637
4.715	» Martín Soria	4.414
4.716	» Pérez Díez	4.416
4.717	» Prat	4.614
4.718	» Pons	4.642
4.719	» Francisco	4.643
4.720	» Baquero	4.645
4.721	» Alba	4.646
4.722	» Arana	4.647
4.723	» García Velasco	4.648
4.724	» Garrote	4.649
4.725	» Rubio	4.651
4.726	» Vas	4.652
4.727	» Perea	4.653
4.728	» Plaza	4.654
4.729	» Rodríguez y Rodríguez	4.656
4.730	» Ordax	4.657
4.731	» Alonso Espinosa	4.658
4.732	» Tomás	4.660
4.733	» Liñares	4.662
4.734	» Domínguez	4.666
4.735	» Cansado	4.667
4.736	» Colinas	4.722
4.737	» Gisperto	4.760
4.738	» González Torís	5.031
4.739	» Llistar	5.036
4.740	» Pedrosa	5.044
4.741	» Quinidia T. Díaz	5.045
4.742	» Elvira López	4.655
4.743	» Martínez Vegas	4.668
4.744	» Rivera	4.669
4.745	» López Gómez	4.671
4.746	» López Gil	5.089
4.747	» Roca Martí	5.098
4.748	» Guinea	5.060
4.749	» Camallonga	5.090
4.750	» Casares	5.049
4.751	» Vives	4.681
4.752	» Latorre	5.103
4.753	» Martín Hernández	5.038

Año XIII — Viernes 26 de Mayo de 1922 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Se pide nuevamente a todos los Centros dependientes de este Ministerio las relaciones del personal ingresado con posterioridad al 3 de Marzo de 1917.—Página 670.*

Se desestima la instancia de los Sres. Vecina y Magal.—Página 670.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Ascensos.* — *Página 670.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS. — *Cátedras vacantes.—Se dispone el anuncio de provisión.—Página 670.*

Tribunal de oposiciones. — Nombramientos. Página 670.

Ascensos y nombramiento de Catedráticos.— Página 671.

Cátedra de Mineralogía y Botánica de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna.—Se declara no ha lugar su provisión.—Página 671.

Oposiciones a Cátedras.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 671.

Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 672

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras por los Sres. Escobedo, Soto y Díaz.—Página 672.*

ALUMNOS.—*Nombramiento de alumno interno de la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 672.*

ASUNTOS GENERALES.—*Se habilita el título expedido en Bogotá, a favor de D. José Villá, para ejercer su profesión en España.—Página 672.*

Delegaciones para al extranjero.—Se otorgan a D. Rafael Altamira y a D. José Madrid Moreno.—Página 673.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Rehabilitación de pensiones.—Página 673.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES Y JARDÍN BOTÁNICO.—*Aumentos de sueldo a los Sres. Balguerías, Escribano, Díaz, Huidobro, Vidal, Bolívar, Alaejos y Uruñuela.—Página 675.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Se declara desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Patología quirúrgica, etc., vacante en la de Santiago; anunciándola de nuevo al turno correspondiente.—Página 675.*

Se aprueban las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Morfología, etc., vacante en la de Santiago.—Página 676.

INSTITUTOS. — PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos y reingreso en la enseñanza.— Página 676.*

Cátedras vacantes.—Se dispone los anuncios de provisión.—Página 676.

Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 676

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento y reingreso en la enseñanza.—Página 677.*

Cátedras vacantes.—Se dispone los anuncios de provisión.—Página 677.

Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 677

ESCUELAS DE COMERCIO. —*Nombramiento de Secretario de la Escuela de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 678.*

Admisión de la renuncia de Vicesecretario de la de Vigo a D. Virgilio Garrote.—Página 678.

Se adscribe a las enseñanzas del quinto grupo al Sr. Rosales Quevedo..—Página 678.

ENSEÑANZAS ESPECIALES. — *Cargos confirmados en las Escuelas del Hogar y de Artes y Oficios de Madrid.—Página 678.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Fundación Pedro Vila.—Se clasifica.—Página 679.*

Fundación Juan Díaz Mariaca.—Se aprueban las cuentas.—Página 681.

Idem Escuela de Llodio y Murga.—Devolución de las cuentas.—Página 681.

Idem Yermo. —Acuerdo recaído en las cuentas y presupuesto.—Página 681.

Idem Biblioteca-Museo Balaguer.—Se reitera la orden de 10 de Febrero de 1919.— Página 681.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Reglamento del Museo de Reproducciones artísticas.—Página 682.*

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS. — *Ascensos de varios Catedráticos de las Escuelas de Pintura y Arquitectura.—Página 682.*

PERSONAL.—*Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.— Se ordena su publicación.— Página 682.*

Resolución del expediente de D. Desiderio Gutiérrez y D. Luis Villar contra la orden de 21 de Marzo del año actual.—Página 683.

Situación de supernumerarios.—Concediéndola a los Oficiales Sres. Muñoz y Ximénez. Página 683.

Nombramiento de Oficial de tercer grado.— Página 684.

Oposiciones. — Remisión al Presidente del Tribunal del expediente y documentos de los aspirantes admitidos.—Página 684.

Se destina a D. Luis de la Cuadra al Archivo de Hacienda de Toledo.—Página 684.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.).— Página 684.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ÓRDENES

No habiendo remitido aún todos los Centros dependientes de este Ministerio las relaciones del personal de todas clases ingresado al servicio del Estado con posterioridad al 3 de Marzo de 1917, cuya remisión se interesaba en la Circular de 20 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* de 23 del mismo mes, y en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Marzo siguiente,

Esta Subsecretaría ha acordado que, a la mayor brevedad, envíen dichas relaciones los que no lo hayan realizado, y, caso negativo, lo comuniquen por escrito a este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Vista la instancia que por conducto de V. S. elevan a este Ministerio D. José Vecina Fuentes y D. José Magán y Juan, Oficiales terceros adscritos a la Secretaría general de esa Universidad, en súplica de que se les conceda el ascenso a la clase superior inmediata, por el llamado turno de compensación, al amparo de lo que previene el arpartado *b)* de la letra *E)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaria ha acordado manifestar a V. S., para su conocimiento y el de los interesados, que no llevando éstos en su clase más antigüedad reconocida que la de 15 de Abril de 1921, fecha de la Real orden que acordó la incorporación al Escalafón general del personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, y no contando, por tanto, con los dos años en la indicada clase, requisito necesario para el ascenso por dicho turno, no hay términos hábiles de acceder a lo que se pide.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden de 27 de Abril último ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Salustiano Huertas y Cogollor a Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Comercio de Valladolid y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Asimismo, y por Reales órdenes fecha 29 del propio mes, han sido ascendidos, también en virtud de antigüedad: don Antonio García y Pérez a Portero tercero, con destino en la Escuela Central de Idiomas y sueldo de 2.500 pesetas, y don Calixto Barbolla y González a Portero cuarto, con destino al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, y a fin de que los señores Catedráticos a quienes interese puedan hacer uso del derecho que las disposiciones vigentes les conceden sobre traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino: Facultad de Derecho; Instituciones de Derecho canónico, de la Universidad de Oviedo; Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, y a fin de que los señores Catedráticos a quienes interese puedan hacer uso del derecho que las disposiciones vigentes les conceden sobre traslaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919, la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que a continuación se citan:

Cátedra de Patología Médica, de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública y miembro de la Real Academia de Medicina.

Vocales: D. Gregorio F. Fernández, D. Misael Bañuelos, don Arturo de Redondo y D. Pablo Ferrer, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Valladolid, Central y Barcelona.

Suplentes: D. Antonio Simonena, D. Fernando Escobar, don Ricardo Royo y D. Primo Garrido, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Granada, Zaragoza y Salamanca.

Cátedra de Patología Quirúrgica, de la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Laureano Olivares Sexmilo, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Ladislao R. Lozano, D. Modesto Cogollos, D. Octavio García Burriel y D. Ramón Torres Casanovas, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Valencia, Zaragoza y Barcelona.

Suplentes: D. Fermín Garrido, D. Francisco Mesa y Moles, D. Miguel Royo y D. Pedro Tamayo, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, ídem, Sevilla y Valencia.

Cátedra de Medicina legal de la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. Baldomero González Alvarez, ex Consejero de Instrucción pública, miembro de la Real Academia de Medicina y Presidente del Patronato de niños anormales.

Vocales: D. Inicial Barahona y Holgado, D. Juan Bastero Lorga, D. Ramón Alvarez de Toledo Valero y D. Tomás Maestre Pérez, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Zaragoza, Granada y Central.

Suplentes: D. Juan Bautista Peset Aleixandre, D. Eduardo Gar-

cía del Real, D. Rafael Marie Forns y Román y D. Ramón Vila Barberá, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Central, ídem y Salamanca, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Marzo último, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Elías Tormo, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Fallecido en 11 de los corrientes D. Ramón Torres Casanovas, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Julio Palacios Martínez y D. Pablo Ferrer Piera, pertenecientes a las Universidades de Madrid y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 381 y 456, con la antigüedad de 12 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 9.000 pesetas el primero y 8.000 el segundo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Emilio Muñoz Rivero Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación en la Facultad de Medicina de Cádiz, de que es titular actualmente el señor Muñoz Rivero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Muñoz Rivero.

Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Cádiz, en virtud de oposición, por Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Fué nombrado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid Médico numerario de la Beneficencia municipal, en virtud de oposición, en 1.° de Febrero de 1915, cargo que desempeñó hasta el 15 de Diciembre de 1916, cesando en el mismo por excedencia.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en esa Sección de Estudios universitarios, disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador, no haber lugar a su provisión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO Y SECCIÓN UNIVERSITARIA DE CANARIAS (LA LAGUNA).

(Gaceta del 7 de Mayo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 1.° de Abril.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jacinto de la Riva Silva.
» Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.
» Antonio Jaén Morente.
» José María Ruano y Corbo.
» Félix Santa María Andrés.
» Gabriel Espino Gutiérrez.
» Francisco J. Sánchez Cantón.
» Félix Rubio Piqueras.
» Antonio García Boira.
» Juan María Aguilar Calvo.
» Ricardo Espinosa Maeso, y
» Rufino Mendiola Querejeta.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Diego Angulo Iñiguez por no justificar que reune las condiciones necesarias a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 16 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

(Gaceta del 7 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público la siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha sido nombrado por Real orden de 25 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel Izquierdo Gómez.
» Ramón Vila Barberá.
» Gabriel Ferrer Obrador.
» Carlos Jiménez Díaz.
» Vicente Gaite Veloso.
» Luis Nogués Molíns.
» Juan Codina Altés.
» Eloy Domínguez Rodiño.
» Francisco Ferrer Solervicens.
» Rafael García-Duarte Salcedo.
» Casimiro Martínez López, y
» Pedro Pena Pérez.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Santiago

Subirachs Figueras por no justificar que reune las condiciones nececesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. José Escobedo y González Alberú se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho penal, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Manuel Soto Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra de Química orgánica, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 20 de Marzo próximo pasado, fecha de la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Faustino Díaz de Radá se encargue del desempeño de la Cátedra de Química orgánica vacante en dicha Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. José Gutiérrez Alonso sea nombrado alumno interno, numerario, con destino a las Cátedras y Laboratorio de Anatomía y Disección de aquella Facultad, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Abril del corriente año en que se hizo cargo del servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo do Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dintamen:

«D. José Villá B., con residencia en Barcelona, calle de Bilbao, núm. 202, 2.º, en instancia dirigida al excelentísimo señor

Ministro de Instrucción pública, manifiesta que, hallándose en posesión del título de Doctor en Cirugía dental, expedido por el Colegio Dental de Bogotá (República de Colombia), en 22 de Noviembre de 1919, solicita, amparándose en el Tratado de reciprocidad vigente celebrado entre ambas naciones, se le conceda su incorporación a la Facultad española para ejercer en esta nación la profesión de Dentista.

»Acompañan a este expediente el título de Doctor en Cirugía dental, expedido por el Colegio Dental de Bogotá, firmado por el Ministro de Instrucción pública, y con las correspondientes legalizaciones; una certificación del Cónsul general de Colombia en Barcelona, en que se acredita que el interesado ha comprobado su identidad con el pasaporte provisto de fotografía y expedido por el Ministro de España en Bogotá en 24 de Mayo de 1921; un certificado del Cónsul general de Colombia en Barcelona, en que hace constar que el título expedido por el Colegio Dental de Bogotá en 22 de Noviembre de 1919 a favor de D. José Villá B., autoriza a éste para entrar en el libre ejercicio de la profesión de Cirujano dentista.

»El Negociado y la Sección, en su nota, proponen a la Superioridad que procede habilitar el título de Doctor en Cirugía dental expedido por el Colegio Dental de Bogotá a favor de D. José Villá B., para que el interesado pueda ejercer su profesión en España, en virtud de lo establecido en el Tratado vigente concertado con la República de Colombia, pero que debe consultarse la opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que existe un Convenio con fecha de 23 de Enero de 1904 entre España y la República de Colombia, sobre reconocimiento y validez de títulos académicos, que establece «que los nacionales de ambos países que en cualquiera »de los Estados signatarios del Convenio hubieran obtenido »título o diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habi»litados para ejercerlas en uno y otro territorio»;

»Considerando que el solicitante justifica los requisitos que se consignan en el articulado del mencionado Convenio para poder gozar de los beneficios que en el mismo se expresan,

»Esta Comisión entiende que procede habilitar el título expedido por el Colegio Dental de Bogotá a favor de D. José Villá B. para que pueda ejercer en España la profesión de Odontólogo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, para que se conceda a D. Rafael Altamira, Senador del Reino y Catedrático de la Universidad Central, una delegación para trasladarse a Londres y dar en aquella Universidad un curso sobre Historia y cultura españolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, entendiéndose que esa delegación no le dará derecho a retribución alguna con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir a don José Madrid Moreno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la delegación oficial de este Ministerio en el VII Centenario de la Universidad de Padua, asignándole, para sufragar los gastos que esta delegación le ocasione, la cantidad de 750 pesetas, que se librarán en firme a favor de D. José Madrid Moreno, con cargo al capítulo 3.°, artículo 3.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, y a partir de 1.° del actual, se rehabiliten las siguientes pensiones:

1.° A D. Miguel Correa Arizmendi, por ocho días, para estudiar, en Bélgica y Francia, funciones de variable real, con la asignación de 425 pesetas correspondiente a un mes y 250 para viaje de regreso. (Reales órdenes de 1.° de Abril y 30 de Julio de 1921.)

2.° A D. Donato Albela y Ande, por tres meses y nueve días, para estudiar Histopatología renal, en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

3.° A D. Gabriel Bonilla Marín, por seis meses, para estudiar Procedimientos judiciales, en Francia, Suiza y Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

4.° A D. Rosendo Carrasco Formiguera, por dos meses, para estudiar, en los Estados Unidos, Fisiología y Química fisiológica, con 650 pesetas de asignación mensual y 1.000 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

5.° A D. Antonio Flores de Lemus, por un año, para estudiar, en Francia, Inglaterra y Alemania, las reformas determinadas por la última guerra en la Hacienda pública, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para gastos de viaje. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

6.° A D. Primo Garrido Sánchez, por dos meses y ocho días, para estudiar enfermedades del estómago, en Francia y Suiza, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de regreso. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

7.° A D. Carlos Jiménez Díaz, por dos meses y catorce dias, para estudiar Patología del sistema digestivo, en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

8.° A D. Antonio López Carballeira, por seis meses, para estudiar Religión comparada e Historia de las religiones, en Francia, Italia e Inglaterra, con 425 pesetas de asignación mensual y 300 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

9.° A D. Pedro Montejano y Cuadrado, por tres meses y once días, para estudiar Oftalmología, en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

10. A D. Antonio Lucas Moreno Mosquera, por cuatro meses y veintidós días, para estudios de Piano, en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

11. A D. Luis Olariaga y Pujana, por ocho meses y nueve días, para estudiar las nuevas instituciones de carácter social,

en Francia, Alemania e Inglaterra, con 425 pesetas de asignación mensual y 300 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

12. A D. Sócrates Quintana Montoto, por dos meses y diez días, para estudiar, en Inglaterra, Dibujo artístico aplicado a las industrias del libro y del cartel, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

13. A D. José Valenzuela y Soler, por tres meses, para estudios de Derecho administrativo, en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 14 de Abril de 1921.)

14. A D. Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, por un mes y trece días, para estudiar Bacteriología, en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 14 de Mayo de 1921.)

15. A D. Gervasio de Artiñano y de Galdácano, por ocho meses, para estudiar, en Inglaterra y Alemania, Construcciones navales, con 425 pesetas de asignación mensual y 300 para viaje de vuelta. (Reales órdenes de 24 de Junio y 30 de Julio de 1921).

16. A D. Jesús María Bellido Golferichs, por dos meses, para estudiar Fisiología humana, en los Estados Unidos, con 650 pesetas de asignación mensual y 2.000 para viaje de vuelta. (Real orden de 24 de Junio de 1921.)

17. A D.ª Concepción Lazarraga y Abechuco, por tres meses y doce días, para estudios de Química en el *Barnard College*, de Nueva York, con 150 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 26 de Julio de 1921.)

18. A D.ª María Luisa Cañomeras y Estrada, por tres meses y doce días, para estudios de Química, en *Bryn Mavor College*, de Pensilvania, con 150 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 26 de Julio de 1921.)

19. A D.ª Loreto Tapia y Robson, por tres meses y doce días, para estudios de Medicina, en *Bryn Mavor College*, de Pensilvania, con 150 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 26 de Julio de 1921.)

20. A D.ª Herminia Rodríguez, por tres meses y doce días, para estudios de Química, en *Trinity College*, de Washington, con 150 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 26 de Julio de 1921.)

21. A D.ª María de las Nieves González Barrio, por tres meses y doce días, para estudios de Medicina en el *College of Saint Theresa*, de Winona (Minnesota), con 150 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 26 de Julio de 1921.)

22. A D. Pedro Aznar Romeo, por tres meses, para estudiar Bacteriología, en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 30 de Julio de 1921.)

23. A D.ª María del Pilar Elorza, 300 pesetas como indemnización de viaje, a título de repetidora de español en la Escuela Normal de Maestras de Tolouse (Francia.) (Real orden de 20 de Agosto de 1621.)

24. A D. Salustio Alvarado y Fernández, por un año, para estudiar Citología e Histogénesis vegetal, en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 19 de Septiembre de 1921.)

25. A D. Juan Cabrera y Felipe, por siete meses y siete días, para estudiar, en Francia, Espectrografía de los rayos X, con 425 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 19 de Septiembre de 1921.)

26. A D. Manuel Durán Cao, por once meses, para estudiar, en Alemania, Fisiología de la nutrición, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 19 de Septiembre de 1921.)

27. A D. Ruperto Fontanilla, por cuatro meses y veintisiete días, para estudiar Metodología especial de las Matemáticas, en Francia y Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 19 de Septiembre de 1921.)

28. A D. Rubén Landa Var, por siete meses y un día, para estudiar la segunda enseñanza en Francia e Inglaterra, con 425 pesetas de asignación mensual y 300 para viaje de vuelta. (Real orden de 19 de Septiembre de 1921.)

29. A D.ª Margarita de Mayo e Izarra, por cuatro meses, para estudiar, en Inglaterra, los métodos de enseñanza, con 425 pesetas de pensión mensual y 300 para viaje de vuelta. (Real orden de 19 de Septiembre de 1921.)

30. A D. Augusto Navarro Martín, por siete meses y cinco días, para estudiar Expisilosis experimentales, en Francia, con 425 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 10 de Noviembre de 1921.)

31. A D. Juan Comas Camps, por tres meses, para estudiar la organización de las Escuelas y la inspección escolar en Francia y Bélgica, con 139 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje. (Real orden de 18 de Noviembre de 1921.)

32. A D. Angel Alonso Reglero, por doce meses, para estudios de cultura monumental, en Francia, Inglaterra, Italia, Austria y Hungría, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para viaje de ida y vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

33. A D. Jaime Bagés Tainda, por seis meses, para ampliar sus estudios hebraístas, en Berlín, con 425 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

34. A D. Tomás Batuecas Marrugán, por tres meses, para investigaciones de Física y Química, en la Universidad de Ginebra, con 250 pesetas de asignación mensual. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

35. A D. Alberto del Castillo de Irurita, por diez meses, para estudiar Antropología y Prehistoria, en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

36. A D. José Gómez Bosch, por diez meses, para estudiar, en Alemania, las reacciones anafilácticas de fondo digestivo, su etiología, patogenia y terapéutica, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

37. A D. Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero, por tres meses, para estudiar, en Lisboa, los Manuscritos griegos de la Biblioteca Nacional, con 425 pesetas de asignación mensual y 400 para viaje de ida y vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

38. A D. Isabelino Lana y Sarrate, por siete meses y veintiún días, para estudiar, en Alemania, Motores de aviación, con pesetas 425 de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

39. A D. José María Millás Vallicrosa, por tres meses, para estudiar, en Tetuán, Arabe vulgar y folk-lore marroquí, con 425 pesetas de asignación mensual y 200 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

40. A D. Enrique Nogueras, por nueve meses, para hacer estudios, en Francia y en Alemania, sobre nutrición dietética en el niño de pecho y sobre la eficacia y orientación de las obras de protección infantil, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viaje de ida y vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

41. A D. José María Ots Capdequí, por diez meses y tres días, para hacer estudios de Historia de las Legislaciones comparadas, en los Archivos de París, con 425 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

42. A D. Francisco Pérez Dolz, por siete meses, para estudiar, en Holanda y Alemania, los procedimientos artístico-industriales de la estampación, con 425 pesetas de asignación mensual y 300 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

43. A D. Luis Pericot y García, por un año, para estudiar, en la Universidad y Museo de Berlín, Arqueología prehistórica, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

44. A D. Santiago Piña de Rubíes, por ocho meses y quince días, para estudiar, en París, Complejos minerales, con 175 pesetas de asignación mensual y 225 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

45. A D. José Rafols Fontanals, por siete meses y cinco días, para hacer estudios, en Italia, acerca de la Arquitectura y Decoración del Renacimiento, especialmente en Toscana, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

46. A D. Avelino Aurelio Ramos Acosta, por diez meses, para ampliar, en Londres, sus estudios de Otorinolaringología, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para viajes de ida y vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

47. A D. Pedro Sáinz y Rodríguez, por ocho meses, para estudiar, en Francia y Alemania, la Bibliografía de los estudios hispánicos, con 425 pesetas de asignación mensual y 500 para viajes de ida y vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

48. A D. Adolfo Salazar y Ruiz de Palacios, por tres meses, para estudiar la música actual en Francia, Inglaterra, Italia y países centrales, con 425 pesetas de asignación mensual y 600 para viajes de ida y vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

49. A D. José Javier Zubiri y Apalasegui, por un año, para ampliar sus estudios filosóficos en Alemania, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

50. A D. Miguel Prados Such, por diez meses y cuatro días, para estudiar Técnica fisiológica, en Inglaterra, con 425 pesetas de asignación mensual y 300 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

51. A D. José Puga Huete, por dos meses y cuatro días, para estudiar, en Alemania, el Tratamiento por los rayos X de los cánceres genitales femeninos y la Vacunación profiláctica contra las infecciones puerperales, con 425 pesetas de asignación mensual y 250 para viaje de vuelta. (Real orden de 28 de Enero de 1922.)

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan a la ley de prórroga del Presupuesto de 1.º del actual, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales y Jardín Botánico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 12 del actual por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para fijar los haberes que corresponden a D. Eduardo Balguerías y Quesada, D. Cayetano Escribano Peix, D. Filiberto Díaz Tosaos, D. José Huidobro Hernández, D. Pío Vidal y Compairé, D. Cándido Bolívar y Pieltain, D. Luis Alaejos Sáiz y D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, al aplicarles la tarifa de aumento especial establecida por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, que es la procedente, y no la general, comprendida en la base 1.ª de la ley de 22 de Julio del mismo año, se sume al haber inicial, tomado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1918, la cantidad que respectivamente percibían en concepto de trienios, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1900.

En su consecuencia, es la voluntad de S. M. quede revocada la Real orden de 10 de Diciembre de 1918, declarando en su lugar:

1.º Que D. Eduardo Balguerías y Quesada, Conservador del Jardín Botánico, tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2.500 pesetas, más 250 por un trienio, que suma el sueldo de 2.750 que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, correspondiéndole el haber total de 4.000 en sustitución del de 3 000 que en la Real orden recurrida se le asignaba.

2.º Que D. Cayetano Escribano Peix, Conservador auxiliar administrativo del Museo Nacional de Ciencias Naturales, tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2.500 pesetas, más 750 por tres trienios, que suman el sueldo de 3.250 que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, correspondiéndole el haber total de 4.000 en sustitución del de 3.000 que en la Real orden recurrida se le asignaba.

3.º Que D. Filiberto Díaz Tosaos, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2 500 pesetas, más 1.000 por cuatro trienios, que suman el sueldo de 3.500 que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, correspondiéndole el haber total de 4.000 en sustitución del de 3.000 que en la Real orden recurrida se le asignaba.

4.º Que D. José Huidobro Hernández, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2.500 pesetas, más 750 por tres trienios, que suman el sueldo de 3.250 que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, correspondiéndole el haber total de 4.000 en sustitución del de 3.000 que en la Real orden recurrida se le asignaba.

5.º Que D. Pío Vidal Compairé, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2.500 pesetas, más 1.000 por cuatro trienios, que suman el sueldo de 3.500 que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, correspondiéndole el haber total de 4.000 en sustitución del de 3.000 que en la Real orden recurrida se le asignaba.

6.º Que D. Cándido Bolívar y Pieltrain, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, tiene derecho al sueldo de 3.000 pesetas por no estar en posesión de trienio alguno a la fecha de la Real orden recurrida.

7.º Que D. Luis Alaejos Sáiz, Ayudante del Laboratorio de Biología marítima de Santander, tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2.500 pesetas, más 250 por un trienio, que suman el sueldo de 2.750 que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, correspondiéndole el haber total de 4.000 en sustitución del de 3.000 que en la Real orden recurrida se le asignaba.

8.º Que D. Julio Uruñuela y Fernández Larrea, Conservador del Jardín Botánico, tiene derecho al aumento sobre el sueldo inicial de 2.500 pesetas, más 500 por dos trienios, que suman el sueldo de 3.000 que percibía al tiempo de la concesión del aumento establecido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, correspondiéndole el haber total de 4.000 en sustitución del de 3.000 que en la Real orden recurrida se le asigna la.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, por falta de aspirantes, disponiendo al mismo

tiempo se anuncie de nuevo su provisión al turno correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Agricultura aplicada y Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y, en su consecuencia, que se declare desierta la provisión de la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir una vacante de la Sección 9.ª del Escalafón de Catedráticos de Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el ascenso correspondiente y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario del Instituto de Lugo D. Alejandro Llovet Vergara, recientemente nombrado, pase a ocupar en dicho Escalafón el núm. 512, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que empezará a devengar desde el día siguiente a la toma de posesión de su cargo, o sea desde el 18 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 2 del corriente el Catedrático numerario del Instituto de Santiago D. Fernando Otero Domínguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ignacio Suárez Somonte, D. Cesáreo Martínez y Martínez y D. Federico Reymundo Gutiérrez, D. Luis Ferbal del Campo, D. Eliseo Soler Dordal, don Manuel Manzanares Sampelayo, D. Ignacio J. Astiz y López de Goicoechea y D. Manuel Santamaría Andrés, pertenecientes a los Institutos del Cardenal Cisneros, Valladolid y Soria, Baleares, Baleares y Cardenal Cisneros, Pontevedra y León, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89, 144 y 144², 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 3 del corriente los siete primeros, y con la del siguiente de la toma de posesión de su Cátedra de León el último, y sueldo anual, desde dichos días, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo y tercero, 9.000 el cuarto. 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en instancia por el Catedrático de Institutos, excedente de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, D. Joaquín Carreras Artán, que ha permanecido en tal situación el período mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle su reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera Cátedra que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 28 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Bilbao, entre Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Guadalajara, entre Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Guadalajara la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Bilbao la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del

mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 13.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No siendo posible volver a su Cátedra del Instituto de Málaga, por hallarse provista reglamentariamente, en virtud de concurso, a D. Joaquín López Barrera, que ha cesado en la de Sevilla para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Rafael Reyes, y habiendo solicitado la del Instituto de Avila, que se halla vacante, aunque anunciada para su provisión a concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando al exponente D. Joaquín López Barrera en situación de excedencia forzosa, ha tenido a bien nombrarle Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Avila, con el haber que disfruta, dejando sin efecto el anuncio de concurso a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar reingresado en su cargo de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Valladolid, con el sueldo de 6.500 pesetas anuales que le corresponde por su lugar en el Escalafón, a D. Antonio Infante y Ansa, por haber cesado en su cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona el día 20 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: No acreditando los aspirantes presentados al concurso previo para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Lugo las condiciones exigidas en la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el referido concurso y disponer se anuncie de nuevo la provisión de la mencionada plaza a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto general y técnico de Valladolid entre Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra o plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Santiago entre Catedráticos y Profesores especiales numerarios de Institutos de igual asignatura que la desempeñen o la hayan desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 de las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Badajoz entre Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra o plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Pontevedra entre Catedráticos y Profesores especiales numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la plaza los Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de nación; lo cual se advierte para que

as autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 13.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 10.—Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao al Catedrático numerario D. Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Virgilio Garrote Carranza del cargo de Vicesecretario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Febrero de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

ORDEN

De conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Teodoro Rosales Quevedo, Auxiliar supernumerario gratuíto de dicho Establecimiento, quede adscrito a las enseñanzas del quinto grupo y cese en las del grupo primero, debiéndo hacerse constar así en su título administrativo, mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 1.º del actual, que dispone continúen rigiendo hasta 30 de Junio próximo los Presu-

puestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22, y del Real decreto de 14 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos que actualmente desempeñan, a partir del día 1.º del actual mes y hasta el 30 de Junio próximo, a los siguientes funcionarios, que perciben sus haberes con cargo al crédito consignado en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al ejercicio expresado:

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

D.ª Florencia Herrero Ayora, Profesora auxiliar especial, con destino a la enseñanza de Taquigrafía, nombrada por Real orden de 10 de Marzo de 1921, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

D.ª Aurelia López Vázquez, Maestra del taller de Confección de calzado, nombrada por Real orden de 27 de Mayo de 1921, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé, Ayudante del taller de Flores artificiales, nombrada por Real orden de 27 de Mayo de 1921, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª María Prytz Dabán, Ayudante repetidor de Lengua francesa, nombrada por Real orden de 24 de Junio de 1921, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª Carmen Fustegueras Méndez, Ayudante repetidor de Inglés, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

D.ª Teresa López Vázquez, Maestra del taller de Confección de corsés, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

D.ª María Antonia Navia Aguilar, Encargada del almacén de primeras materias para el abastecimiento de talleres, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921, con el jornal diario de 5 pesetas.

Escuelas de Artes y Oficios de Madrid.

D.ª Carmen Suárez de Ortiz, Maestra del taller de Esmaltería, nombrada por Real orden de 8 de Agosto de 1921, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

D. Francisco Castaños Oller, Maestro del taller de Madera, nombrado por Real orden de 6 de Octubre de 1921, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

D. Ausencio Lacal Pérez, Maestro del taller de Talla en mármol y piedra, nombrado por Real orden de 6 de Octubre de 1921, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

D. Enrique Eduardo Cañizares, Maestro del taller de Repujado, cincelado y damasquinado, nombrado por Real orden de 6 de Octubre de 1921, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en las credenciales o nombramientos de los expresados funcionarios se consigne, por los Directores de los Centros a que pertenecen, diligencia comprensiva de lo que en esta Real orden se dispone, y que, en su consecuencia, se les acredite en nómina, en cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, los haberes correspondientes a la dozava parte de las gratificaciones que les están asignadas, cuyo total de los tres meses citados no excede del 25 por 100 de las cantidades de que se ha dispuesto, en virtud de las Reales órdenes mencionadas, con cargo al capítulo, artículo y concepto expresados del presupuesto de gastos de este Departamento, límite a que se refiere la autorización legislativa citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1922. MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Pedro Vila y Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe, República Argentina, el día 25 de Julio del año 1916, habiendo otorgado testamento ológrafo, en el que, después de ordenar varios legados en favor de sus parientes y deudos y establecimientos benéficos argentinos, instituyó los legados siguientes: A la Comuna del pueblo de Olujas, España, o sea a sus habitantes, 100.000 pesos, más las 25 leguas de campo del territorio Misiones, comprados al Dr. Martinoli para que los hijos de mi pueblo natal los posean a perpetuidad, sin poderlos vender, y con su usufructo constituyan y mantengan un buen Colegio y lo mantengan con buenos Profesores para una vasta enseñanza y el resto que les sobre lo inviertan en mejoras y compras de propiedades, en bien de todos los hijos del pueblo. Si faltaren al cumplimiento de lo por mí dispuesto, pasaría este donativo a los parientes en grado más cercano al donante. Otro análogo al partido de Cervera, provincia de Lérida, de 500.000 pesos. Otro idéntico a la provincia de Lérida. Otro de 1.000.000 de pesos a Barcelona para que sirva para toda Cataluña, y, por último, otro de igual cantidad a España para toda la nación;

Resultando que de los antecedentes que de estas Fundaciones obran en este Ministerio, sólo el legado correspondiente a la última, o sea el instituído a favor de España, ha sido hecho efectivo, y clasificada la Fundación por Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 27 del mismo mes;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación remitió a este Ministerio una comunicación dirigida a aquel Departamento por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida en 2 de Noviembre de 1921, en la que manifestaba que de los antecedentes que obraban en su poder resultaba que sólo el legado correspondiente a España de los instituídos por D. Pedro Vila y Codina había sido cobrado en parte y clasificado como Fundación benéfico-docente particular, no teniendo noticias dicha Junta de que los demás legados hayan sido clasificados ni invertido su importe a nombre de la Fundación en láminas intransferibles ni nombrada Junta de Patronato, requisitos que opina deben ser cumplidos para cada uno de los legados;

Resultando que la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación remite otra comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en la que se reproduce la anterior, y añade que, según sus noticias, han sido ya cobrados los legados de D. Pedro Vila y Codina, y ante los perjuicios que ocasiona a la Beneficencia la inactividad del capital y el riesgo que con la falta de garantía especial se corre de que puedan perecer, informa que debe resolverse con urgencia que se adopten las disposiciones necesarias para impedirlo;

Resultando de los antecedentes y documentos que existen en el Ministerio que el pueblo de Olujas (Lérida), como legatario, ha sido representado en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina por el Dr. Antonio de P. Aleu;

Considerando que, según el art. 38 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los expedientes se referirán siempre a una sola Fundación, y como quiera que cada uno de los legados instituídos por D. Pedro Vila y Codina en favor de la Beneficencia constituyen una Fundación diferente, hay que formar expedientes separados para cada uno de ellos, refiriéndose éste solamente al legado en favor del pueblo de Olujas (Lérida);

Considerando que este legado reune los requisitos exigidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para ser considerado como Fundación benéfico-docente, que ha de entenderse constituída, según el art. 10 del citado Real decreto, desde el momento que se ha acreditado su existencia, y de él se tiene noticia oficial, según aparece de los antecedentes que hay en este Ministerio;

Considerando que la alta misión que al Protectorado confieren las disposiciones vigentes que rigen la creación, funcionamiento y desarrollo de las Fundaciones benéfico-docentes, Protectorado que ejerce por ministerio de la ley este Ministerio de Instrucción pública, le obliga como primer deber inexcusable el de velar por el aseguramiento de los bienes que constituyen el capital de las mismas, y porque éstos se apliquen

en la forma que los fundadores hayan dispuesto para que se cumplan los fines fundacionales;

Considerando que para poder dar cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 precisa que exista un Patronato que pueda realizar las diligencias y operaciones conducentes a la realización de lo ordenado en dicho precepto, y no habiendo nombrado el fundador el Patronato que ha de ostentar la representación y administración de la Fundación, corresponde su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el art. 13, núm. 8, letra B, del 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, puesto que no se conocen, porque no los determinó el testador, los individuos llamados a desempeñar el Patronato;

Considerando que para cumplir acertadamente su misión el Ministerio, dentro de las amplias facultades que tiene para confiar el Patronato a las Autoridades o personas que estime convenientes, debe elegir aquellas que por su prestigio y honorabilidad ofrezcan más garantías de satisfacer fielmente y con más celo y digencia la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta que el legado está conferido a favor de los habitantes del pueblo de Olujas, es evidente que el Patronato debe recaer en la representación legítima del Municipio, asistido de aquellas personas que puedan con su consejo y experiencia ser una garantía de acierto para el desempeño del Patronato, y en tal sentir parece lo más acertado designar al Alcalde de Olujas, al Síndico de su Ayuntamiento, a un Vocal asociado de la Junta municipal, designado por insaculación, el Cura párroco y el Juez municipal, siendo Presidente el primero de los citados, o sea el Alcalde;

Considerando que la primera obligación que incumbe al Patronato es, acatando las órdenes que el Protectorado dicte, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales citadas, proceder al aseguramienio del capital fundacional, y teniendo en cuenta que éste, según la cláusula testamentaria de la institución se compone de 100.000 pesos en metálico y las 25 leguas de campo del territorio Misiones, compradas por el causante al Dr. Martinoli, son diferentes las medidas adoptadas para cada uno de los bienes citados, por lo que en cuanto al metálico, debe reclamarlo el Patronato de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo convertirlo, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible, a nombre de la Fundación, y en cuanto a los bienes inmuebles, formalizar rápidamente su titulación a nombre de la Fundación, según lo ordenado en el art. 13 del mencionado Real decreto, hasta que se decida lo que en definitiva haya de realizarse, armonizando la voluntad del testador con los terminantes preceptos de las disposiciones legales, dando cuenta a este Ministerio, con la urgencia que el caso requiere, del resultado de sus gestiones.

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en cuplimiento de los deberes que le están impuestos de ayudar a las funciones del Protectorado, debe procurar por cuantos medios le conceden la Instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entregado al Patronato el importe del legado que constituye el capital de la Fundación, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido.

Considerando que para coadyuvar la acción de la Junta provincial y reunir el mayor número de datos y antecedentes necesarios conducentes a la persecución y aseguramiento de los bienes fundacionales, se debe interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los Agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, reclame al doctor Antonio de P. Aleu, representante que ha sido del pueblo de Olujas en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a su favor, según la liquidación definitiva del caudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos.

Considerando que es atribución del Patronato redactar los Estatutos por que ha de regirse el funcionamiento de la Fundación, para lo cual se ha de ajustar a la voluntad del fundador, establecida en su testamento, y a las disposiciones vigentes, debiendo ser aprobados los Estatutos así redactados por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, según los artículos 5.º y 14 de la instrucción.

Considerando que, según el art. 39 de la instrucción vigente' se debe incoar, desde luego, el expediente de clasificación, para lo que es necesario reclamar al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el art. 42, ordenándose, además, con objeto de evitar trámites inútiles que retrasen el funcionamiento normal de la Fundación, que para cumplir el artículo 43 se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, y que una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita informe la Junta provincial.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por constituída la Fundación Pedro Vila Codina, en Olujas (Lérida).

2.º Que se nombre el Patronato, que ostentará su represen tación, compuesto del Alcalde de Olujas, como Presidente; el Síndico de su Ayuntamiento, un Vocal asociado de la Junta municipal, designado por insaculación, el Cura párroco y el Juez municipal.

3.º Ordenar al Patronato que reclame el importe en metálico del legado que constituye el capital de la Fundación de su poseedor actual, y así que se haga cargo del mismo, lo convierta, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, y que formalice rápidamente la titulación de los inmuebles pertenecientes a la Fundación, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.º Ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que procure por cuantos medios le conceden la instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entregado al Patronato el importe del legado, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido.

5.º Interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los Agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, reclame al Dr. Antonio de P. Aleu, representante que ha sido del pueblo de Olujas en la testamentaría de D. Pedro Vila Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a su favor, según la liquidación definitiva del caudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos.

6.º Que por el Patronato se proceda a la redacción de los Estatutos por que se ha de regir el funcionamiento de la Fundación, ajustándose a la voluntad del testador, establecida en su testamento, y a las disposiciones vigentes, sometiéndose, a propuesta de la Junta provincial, a la aprobación de este Ministerio.

7.º Que se incoe, desde luego, el expediente de clasificación ordenado en el art. 39 de la instrucción vigente, reclamando al Patronato la remisión de documentos a que se refiere el art. 42.

8.º Que para cumplir el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, y se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita el informe preceptivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

ÓRDENES

Vista la cuenta del año 1918 de la Fundación Escuela de primera enseñanza, instituída por D. Juan Díaz Mariaca en Hueto de abajo (Alava), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que aquélla se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Noviembre de 1918, al aprobar las cuentas del año anterior, se admite la entrega de las rentas de la Fundación al Ayuntamiento, con destino a las atenciones de primera enseñanza, hasta que se dicte una disposición de carácter general respecto a las Fundaciones que carecen de fondos suficientes para sus fines;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, ratificado por el de 21 de Octubre del mismo año, y que el Ayuntamiento de los Huetos debe precisar en qué atenciones de primera enseñanza invierte lo que recibe de la Fundación.

En su virtud, esta Dirección general se ha servido disponer su aprobación, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de conformidad con lo prevenido en el art. 87 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el art. 50 de dicha instrucción, y que se manifieste por el Patronato y Ayuntamiento si es de aplicación en este caso lo prevenido en dichos Reales decretos, informando sobre ello, además, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Alava-y la Junta provincial.

En sucesivos presupuestos y cuentas habrá de justificarse en qué atenciones de primera enseñanza se invierten las rentas de la Fundación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Vista la cuenta correspondiente al año 1919 de la fundación Escuela de Llodio y Murga, instituída por el Marqués de Urquijo, en Llodio y Murga (Alava), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial.

Que estas cuentas son rendidas por D. Francisco de Larrea, bajo la antefirma P. P., sin que conste en este protectorado el oportuno poder para ello o certificación del mismo; que en la relación de *ingresos* consta una entrega del excelentísimo señor Marqués de Urquijo de 2.265 pesetas, sin que se precise la calidad de la misma, es decir, si es como donativo para la Fundación o a cuenta, en calidad de reintegro; que en la de *gastos*, varias de sus cantidades no concuerdan con los justificantes a que se refieren; que en la de *deudores y acreedores* de la Fundación, bajo el primer concepto, no aparece como tal D. Eugenio de Elorza con la cantidad de 682,06 pesetas, con que figura a la correspondiente a la cuenta anterior de 1918, sin que tampoco se haga constar en la referida relación de ingresos que ha satisfecho esa cantidad; que, lejos de lo anterior, se consigna en la misma relación de deudores y bajo este concepto a D. Francisco de Larrea, con 1.530,77 pesetas, sin especificar concretamente los motivos; y que en el concepto de acreedores tampoco aparece justificado cómo la cantidad de 5.245 pesetas, que a favor del Banco Urquijo existía en la referida cuenta anterior, se ha elevado en la que nos ocupa a 12.641,85 pesetas;

Considerando lo prevenido en el art. 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que, sin duda, por error no se ha tenido en cuenta por la Junta provincial lo dispuesto en el artículo 85 de la referida Instrucción, o se ha padecido aquél en su cumplimiento.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se devuelvan dichas cuentas a la iterada Junta, a los efectos consiguientes, significándole que debe acompañarse a las mismas la relación de bienes y valores de que trata el artículo 84, de anterior mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

Vistas las cuentas y presupuestos de la Fundación Yermo, instituída en Zalla (Vizcaya) por D. Juan Antonio del Yermo, correspondientes a los años 1904 a 1920 y 1919 a 1922, respectivamente, y cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata;

Resultando que el fin fundacional, según la oportuna escritura, es tan sólo contribuir a los gastos para el sostenimiento de la instrucción primaria de Zalla;

Resultando que no se justifica en qué atenciones de primera enseñanza invierte el Ayuntamiento los intereses que percibe de la Fundación;

Considerando que es preciso saber qué atenciones de primera enseñanza son las que están a cargo del Municipio:

Considerando que como complemento del expediente de clasificación, y para apreciar hasta qué punto contribuye o debe contribuir la Fundación al levantamiento de tales cargas, es imprescindible que se acredite, en debida forma, qué cantidades anuales ha satisfecho el Ayuntamiento de Zalla por instrucción primaria en la época a que se refieren las cuentas;

Considerando que por hallarse clasificada la Fundación de referencia, obrar en este Ministerio su título fundacional y haber opuesto el trámite dilatorio anteriormente expresado debe expedirse la certificación provisional de que tratan los párrafos segundo de la Real orden de 29 de Octubre de 1908 y tercero de la de 29 de Enero de 1916,

Esta Dirección general, antes de proceder a la censura definitiva de las expresadas cuentas y presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se devuelvan al Patronato las cuentas y presupuestos objeto de este expediente, por conducto de la Junta provincial, a los fines que se indican.

2.º Que se reclame del Patronato acredite en debida forma, por medio de certificaciones y con referencia a los presupuestos municipales, qué cantidades anuales ha satisfecho el Ayuntamiento de Zalla por instrucción primaria en la época de las cuentas, y cuáles han sido con cargo a la Fundación.

3.º Que se expida una certificación provisional en la que se haga constar que se hallan en tramitación las susodichas cuentas.

Lo digo a V. S. con inclusión de los iterados cuentas y presupuestos, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Visto el acuerdo recaído en 10 de Febrero de 1919 con motivo del examen de las cuentas de 1916 y 1917 de la Fundación Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, en virtud del cual se interesó de esa Junta por esta Subsecretaría que remitiera un informe detallado acerca del origen y vicisitudes de la misma;

Resultando que hasta la fecha no ha tenido entrada en este Ministerio el referido informe;

Considerando que sin él no puede procederse a la aprobación de dichas cuentas, ni de las sucesivas, y que, entre tanto, para no ocasionar perjuicios a la Fundación, debe extenderse nueva certificación provisional que acredite estar en tramitación el oportuno expediente,

Esta Subsecretaría se ha servido reiterar la orden de referencia y su inmediato cumplimiento, sin perjuicio de que se extienda la susodicha certificación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1922. *El Subsecretario*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

(Gaceta del 30 de Abril.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca del reglamento interior del Museo de Reproducciones Artísticas, presentado por el Director de dicho Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que las disposiciones que contiene el reglamento presentado a su aprobación introducen modificaciones, aconsejadas, sin duda, por la práctica al aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1914, referentes a los días y horas de exposición y al buen orden, vigilancia y condiciones a que deben sujetarse los copistas y visitantes, todo ello manteniendo el carácter de Academia libre con que fué establecido tan importante Centro de cultura artística, se ha servido resolver que se apruebe el mencionado reglamento interior del Museo de Reproducciones Artísticas presentado por el Director de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento que se cita.

Reglamento interior del Museo de Reproducciones Artísticas.

Disposiciones adicionales al régimen de los Museos Arqueológicos del Estado.

1.ª El Museo se hallará abierto al público todos los días laborables del año, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, durante el tiempo que media desde el 15 de Septiembre a la segunda quincena del mes de Abril, y desde esta fecha, hasta las siete de la tarde. Además, desde el día 15 de Abril al mismo día del mes de Septiembre, el Museo estará cerrado de una a tres de la tarde.

Los domingos y días festivos se abrirá a la hora indicada, cerrándose a la una de la tarde, excepto el Jueves y Viernes Santos, que permanecerá cerrado todo el día.

2.ª La entrada será gratuita y sin papeleta.

3.ª En ninguna de las salas se permitirá fumar (salvo en el vestíbulo de la puerta de la calle de Alfonso XII), escupir en el suelo, ni turbar en manera alguna el necesario silencio.

4.ª Será expulsada del Museo toda persona que por cualquier motivo pueda ser causa de alteración del orden.

5.ª A la persona que ocasione algún desperfecto en las obras expuestas o en el moblaje del Museo, se la exigirá la oportuna reparación por los medios que parezcan más convenientes.

6.ª A los reincidentes en cualquiera de las faltas que quedan señaladas, se les negará la entrada en el Museo, por un plazo que podrá ser de tres meses.

7.ª Toda persona que desee sacar copias por cualquier procedimiento, sea el dibujo o la pintura, el modelado o la fotografía, podrá hacerlo libremente, sin cumplir otro requisito que el de llenar una papeleta impresa, que el Conserje pasará a la Secretaría. Sin embargo, por la Dirección y en determinadas salas, podrá hacerse las restricciones que se crean pertinentes para la mejor custodia y conservación de los modelos expuestos.

8.ª Correrá a cargo de los copistas el proporcionarse caballetes y demás útiles para ejecutar los trabajos.

9.ª Dichos trabajos no podrán ser otros que los de copia de las obras existentes en el Museo, y en manera alguna los que a ellas no se refieran.

10. Los tableros y caballetes solamente podrán ser depositados en la pieza destinada al efecto y bajo la custodia del Conserje, quien cuidará de su buena conservación, pero sin que en ningún caso pueda hacérsele responsable de deterioros, ni menos reclamarse indemnización alguna por los mismos.

11. Bajo ningún pretexto podrán los copistas o visitantes apoyar en los vaciados o en sus pedestales y vitrinas tableros o cualesquiera objetos, así como tampoco obstruir ni dificultar el paso y circulación por las salas.

12. Toda persona que desee examinar la colección de fotografías o consultar libros de la biblioteca especial del Museo, lo hará sujetándose al horario que la Dirección determine en las distintas épocas del año para el mejor servicio de la misma, y que se conocerá por el anuncio que oportunamente se fije en el tablón de avisos del Establecimiento.

13. La persona que desee hacer estudios no gráficos en el Museo podrá realizarlos libremente, sometiéndose a los mismos requisitos que los copistas.

14. Los Profesores que con sus alumnos visiten el Museo, al verificarlo harán pasar a Secretaría nota de su nombre, Centro docente a que pertenezcan y número de alumnos que los acompañen.

15. Se prohibe a los dependientes del Museo sostener con los concurrentes conversaciones ajenas al servicio que se les tiene encomendado.

16. Dichos dependientes estarán encargados de hacer cumplir las presentes disposiciones y obligados a dar parte a la Dirección de cualquiera falta que notaren.

Madrid 22 de Abril de 1922.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, MONTEJO.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 21 del actual el Catedrático de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado D. José Parada y Santín, y figurando en el mismo Escalafón con los de la mencionada Escuela los de la de Arquitectura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y que D. Leopoldo Soler y Pérez, D. José Moreno Carbonero, D. Miguel Angel Trilles y Serrano, de la Escuela de Pintura; D. Manuel Zabala y Gallardo, de la de Arquitectura; D. Julio Romero de Torres, de la de Pintura; D. Cayo Redón Tapiz y D. Luis Mosteiro y Canas, de la de Arquitectura, pasen a ocupar en el citado Escalafón los números 1, 3, 8, 14, 18, 21 y 24 y sueldo anual desde el día 22 de 15.000, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

SECCION 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1911 que todos los años se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, el Es-

calafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con la situación del personal del mismo en el día de la fecha, dándose un plazo de treinta días, sin descontar los festivos, desde el día siguiente al en que la inserción se lleve a efecto, para que los individuos del repetido Cuerpo eleven a este Ministerio las reclamaciones que contra el mismo Escalafón crean pertinentes a sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

En el expediente de oposición convocada por Real orden de 11 de Enero último para proveer 25 plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Resultando que D. Desiderio Gutiérrez Zamora y D. Luis Villar Somoza han reclamado, en tiempo hábil, contra el extremo de la orden fecha 21 de Marzo del presente año que les excluyó de dicha oposición;

Considerando que fundada la exclusión del Sr. Gutiérrez Zamora en el hecho de ser mayor de cuarenta y cinco años, no debe prevalecer, porque, habiendo solicitado tomar parte en la oposición dentro del plazo de la convocatoria y antes de cumplirlos, toda vez que nació el 11 de Febrero de 1877, es notorio que le asiste derecho a ser admitido, pues que el art. 4.º del reglamento de oposiciones para el ingreso en el repetido Cuerpo, de 24 de Diciembre de 1920, dispone que los que deseen tomar parte en éstas deberán solicitarlo en el plazo de cuarenta días, desde el siguiente al de la publicación de aquélla, por medio de instancia acompañada, entre otros documentos, de su partida de nacimiento; requisitos cumplidos por el interesado;

Considerando que no desvirtúa tal derecho la circunstancia de que en el mismo texto legal se indique que «para tomar parte en los ejercicios» se requiere ser menor de cuarenta y cinco años, porque toda otra interpretación distinta a la de entender que decir «Para tomar parte en los ejercicios» a tanto equivale como a decir «Para tomar parte en la oposición», sin distinguir entre convocatoria propiamente dicha y ejercicios, sería contraria al espíritu que informa el mencionado artículo, pues éste exige a los solicitantes que acrediten ser menores de cuarenta y cinco años, acompañando al efecto certificación de sus partidas de nacimiento al tiempo de solicitar tomar parte en las oposiciones, no al tiempo de actuar en los ejercicios, es decir, dentro del plazo de la convocatoria y antes, por tanto, de la práctica de éstas;

Considerando que, de interpretarse dicho art. 4.º en el sentido de que los solicitantes han de ser menores de cuarenta y cinco años el día que actúen, resultaría enervada la potestad reglada que para acordar su admisión o inadmisión compete a la Dirección general de Bellas Artes con arreglo al párrafo último del mismo artículo y aun la que asiste a este Ministerio con sujeción al art. 9.º del propio reglamento de oposiciones para resolver las alzadas que aquéllos entablen contra las órdenes de exclusión, porque éstas y las Reales órdenes confirmándolas o revocándolas han de ser previas a la práctica de los ejercicios, y se llegaría al absurdo de que toda cuestión de admisión, fuera ya de plazo alguno cierto y conocido de antemano, quedara al arbitrio posterior del Tribunal que hubiere de calificarlos;

Considerando, en fin, por lo que al mismo Sr. Gutiérrez Zamora se refiere, que siendo el requisito de la limitación de edad señalado en la letra *E)* del mencionado art. 4.º, uno de los que se exigen para tomar parte en la oposición; en materia de hermenéutica es preciso reconocer que, cual los demás, de ser español, tener aptitud legal docente y capacidad para ejercer cargos públicos y no padecer enfermedad crónica o contagiosa, indicados en las letras *A)* a *D)* del repetido artículo, se contrae al día en que dentro del plazo de la convocatoria se presente la oportuna instancia, pues no existe razón alguna que permita establecer diferencias cronológicas en cuanto al en que deban concurrir en un mismo interesado unos u otros requisitos;

Considerando, por lo que respecta al otro reclamante don Luis Villar Somoza, que, fundada su exclusión en el hecho de que la instancia redactada a su nombre solicitando, dentro del plazo de la convocatoria, ser admitido, no contiene firma alguna, tampoco debe subsistir, pues disponiendo el repetido artículo 4.º del reglamento de oposiciones mencionado que deberán presentar sus instancias documentadas los que deseen tomar parte en la oposición, es lo cierto que aquél no sólo ha ratificado su deseo de actuar por medio de la instancia escrita y firmada por él, reclamando contra su exclusión, sino que implícitamente significó ya en un principio tal deseo al acompañar a la en que por omisión involuntaria no aparece su firma los documentos acreditativos de ser español y menor de los cuarenta y cinco años, tener aptitud legal docente para ello, etcétera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los reclamantes D. Desiderio Gutiérrez Zamora y D. Luis Villar Somoza deben ser admitidos a la oposición de que se trata, si bien antes de actuar en el primer ejercicio deberá el primero designar el idioma que elija y presentar la certificación médica; y el segundo presentar la de Penales y reintegrar con un sello del Colegio de Huérfanos de Médicos del Príncipe de Asturias la certificación médica, firmando además, con indicación de la fecha en que lo efectúe, la instancia en que omitió este requisito.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.—*El Director general,* GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Muñoz Llorente, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al art. 23 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando sin número su lugar en el Escalafón, con derecho a ganar puestos dentro de su categoría y grado, hasta llegar al núm. 1 de ésta, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios en el mismo Cuerpo, pues ingresó en él en 23 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Luis Ximénez de Embun y Cantín, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al art. 23 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando sin número su lugar en el Escalafón, con derecho a correr puestos dentro de su categoría y grado hasta llegar al núm. 1 de ésta, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo, pues ingresó en él en 23 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romani actual núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Habiendo transcurrido desde el día 24 de Marzo último en que se publicó en la *Gaceta* la orden de la Dirección general de Bellas Artes sobre admisión y exclusión de opositores para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el plazo de tres días señalados en el art. 9.º del reglamento de dichas oposiciones, fecha 24 de Diciembre de 1920, para entablar las recusaciones de los Jueces del Tribunal nombrado, sin haberse deducido ninguna, y habiendo transcurrido además desde el día 25 del repetido mes de Marzo el plazo de diez días previsto en el art. 8.º de dicho reglamento para formular los opositores excluídos sus reclamaciones a fin de que se les admita a la práctica de los ejercicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que a los efectos legales se remita el expediente, con los documentos de los aspirantes admitidos, al Presidente del Tribunal, haciéndole saber:

A) Que de los aspirantes mencionados en los números 2.º y 3.º de la orden de la Dirección general de Bellas Artes, fecha 21 de Marzo próximo pasado, han completado su documentación: D. Joaquín Andrés Martínez; D. Antonio Alcayde Vilar; D. Justo Sánchez Malo Granado; D. Carlos Martín Fernández; D.ª María Almudévar Lorenzo; D. Luis Alcubilla Pintado; D. Aurelio Romo Aldama; D. Ramón Díaz Delgado y Viaña; D. José Pinilla López; D. Acisclo Martín Valeros; don Manuel de Echevarría Balmaseda; D.ª María del Pilar Corrales y Gallegos; D.ª Concepción Peña Pastor, y no Castro, como por error de copia apareció en dicha orden; D. Eulogio Valera Hervias; D. Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz; D. Luis García de Fuentes; D. Luis Duque Martín; D.ª Luisa González Rodríguez; D. Félix Palenzuela San José; D. Cecilio Casas y Fernández; D. Luis Díe y Díaz; D. Fernando Valencia y de los Santos; don Sebastián Márquez Alcalde; D. Samuel de los Santos Gener, y D. Angel de la Plaza Bores.

B) Que, por lo tanto, deberán completar la documentación o presentarla, en su caso, en totalidad, en los términos indicados en dichos números 2.º y 3.º de la repetida orden de 21 de Marzo del presente año, antes de tomar parte en los ejercicios, los aspirantes D. Francisco de P. Collantes de Terán y Delorme, D. Antonio Weyler Santacana, D.ª María de los Dolores de Palacio y de Azara, D. Rafael Montilla Benítez, D. Antonio Martín Panadero, D. Manuel Santamaría Andrés, D. Salvador Parga Pondal, D. Ricardo Gómez de Ortega y Estrada, D. Manuel Ferrandis Torres, D. Francisco Gracia Pérez, D. Martín Luis Sancho Peral, D. Vicente Ortiz Belmonte, D. Salvador Roca Lletjós, D. Miguel Labordeta y Palacios, D. Pascual Galindo Romeo, D. Antonio Valentín Escribano Iglesias y don Juan María Gallego Burín.

C) Que por Real orden del día 15 de los corrientes han sido admitidos a la oposición D. Desiderio Gutiérrez Zamora y D. Luis Villar Somoza, que fueron excluídos de la misma en el núm. 4.º de la repetida orden de la Dirección; pero a condición de que antes de actuar en el primer ejercicio, deberá el primero designar el idioma que elija y presentar la certificación médica; y el segundo, presentar la de Penales y reintegrar con un sello del Colegio de Huérfanos de Médicos del Príncipe de Asturias la certificación médica, firmando, además, con indicación de la fecha en que lo efectúe, la instancia, en que omitió este requisito.

D) Y que ha quedado definitivamente excluído de la oposición el aspirante D. Elías Serra Rafols, que lo fué por virtud de lo dispuesto en el repetido núm. 4.º de la mencionada orden de la Dirección, contra la cual no ha interpuesto recurso alguno.

Lo que, con remisión del expediente y de los diez documentos que lo integran y además los referentes a los aspirantes admitidos a las oposiciones, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 26.)

Excmo. Sr.: En virtud de la facultad que le está conferida por el art. 19 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien destinar al Archivo de Hacienda de Toledo al Oficial de tercer grado D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romani, actual núm. 1 de los aspirantes en expectación de vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza (Sociedad anónima). Internacional Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen (primera edición). *Ventas al por mayor*, núm. 3.835.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Wyman et Sons Reading y Londres (Inglaterra). Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 9 de Abril de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza (Sociedad anónima).—Internacional Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen (primera edición). *Purificación de aguas*, núm. 3.149. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scraton. Impresores: Wyman et Sons Reading. Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 10 de Abril de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 30 de Mayo de 1922 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Vaciador de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 685.*

Se dispone sean satisfechos por el Ministerio los gastos ocasionados por el personal auxiliar del Tribunal para las oposiciones a la plaza que se indica.—Página 686.

Conmutación de asignaturas a los Sres. López, Soldat y Llopis.—Página 686.

Nombramiento de Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 686.

Oposiciones.—Aspirantes admitidos y excluídos a las que se indican.—Página 686.

Se declara desierto el concurso anunciado a la plaza de Ayudante de taller de la Escuela Industrial de esta Corte.—Página 687.

OTRAS ESCUELAS ESPECIALES.—*Distribución del crédito de 15 250 pesetas entre las Escuelas que se citan.—Página 687.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de contratos a varios Profesores extranjeros.—Página 688.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Ascensos y nombramientos de Auxiliares.—Página 688.*

Se admite la renuncia del cargo de Secretaria presentada por D.ª Carmen Patrocinio Esteban.—Página 688.

Circular relativa al envío de todos los datos necesarios para la publicación del Escalafón del personal femenino administrativo de las Normales.—Página 689.

Anuncio a concurso de una plaza de Auxiliar, vacante en la Normal de Maestros de Lérida.—Página 689.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascenso de D.ª María Africa Vilches.—Página 689.*

Organización de un grupo de Inspectores e Inspectoras para visitar los Establecimientos escolares de Francia y Bélgica.—Página 689.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Cese en el cargo de Vocal del Patronato de Anormales don José María Albiñana.—Página 690.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 690.*

Accédese a la instancia del Inspector de primera enseñanza de Granada.—Página 690.

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Adquisición.—Página 690.*

CASTIGOS.—*Reprensión pública, correcciones e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 691.*

JUBILACIONES.—*De los Maestros y Maestras que se citan.—Página 692.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a los Sres. Villacampa y Maureta.—Página 693.*

LICENCIAS.—*Concesiones a varios Maestros y Maestras.—Página 693.*

EXCEDENCIAS.—*Se concede al Sr. Fernández y Sra. García.—Página 694.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestímase las instancias de D. Zoilo Lozano y doña Carmen Valdés.—Página 694.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Nombramiento de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 694.*

Nombramientos, con carácter provisional, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 695.

Idem, con carácter definitivo, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 696.

Anuncio de hallarse vacante la Escuela número 2 en Ardales.—Página 696.

Idem a concurso de traslado de varias plazas de Director de Escuelas graduadas.—Página 696.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Nombramientos de Maestros a favor de D. Ildefonso Feixa y D.ª Victoria Fernández.—Página 697.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia al Sr. Pérez-Zamora.—Página 698.*

Resuélvese el recurso interpuesto por D. Ramón Gil Segura.—Página 698.

Ascensos y nombramientos.—Página 698.

Anuncio a concurso de una plaza de Oficial, vacante en la Sección de Lérida.—Página 699.

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento de una Maestra sustituta.—Página 699.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de primera enseñanza de Ocharan. Página 699.*

Premio Portabales.—Clasificación.—Página 699.

Casa-Enseñanza de niñas.—Idem.—Página 700.

Institución Teresiana.—Idem.—Página 700.

Subsecretaría.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Enrique Cañada Pérez Vaciador en yeso de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio del segundo grupo de asignaturas del plan de estudios industriales, encargado transitoriamente de la plaza de Profesor de término de Modelado y Composición decorativa (Escultura), vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.

Maestro de primera enseñanza elemental.

Cursó en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Málaga y en las clases que sostiene la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, las asignaturas de Dibujo de figura, Colorido y composición, Dibujo de adorno, Dibujo de figura y paisaje y Dibujo del antiguo y modelado, con excelentes notas.

Auxiliar gratuito, mediante concurso, en el que obtuvo el primer lugar de las clases que sostiene la Real Sociedad Económica citada.

Ha cooperado a los trabajos de catalogación y clasificación de dibujos en excursiones artísticas, así como a la reproducción de objetos modelados y vaciados a las órdenes del Delegado Regio provincial de Bellas Artes.

Como Vaciador ha trabajado a las órdenes del Escultor don Jacinto Higueras y del Arquitecto D. Augusto Eynes.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva a este Ministerio el Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid acerca de la interpretación del art. 7.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los gastos del personal que deba ser nombrado con el fin de auxiliar los trabajos del referido Tribunal sean satisfechos por este Ministerio, debiendo ser justificados dichos gastos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Domingo López Gil, en la que solicita convalidar para los Peritajes mecánico y electricista asignaturas aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Domingo López Gil, para los Peritajes mecánico y electricista, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Carlos Soldat Brozch, en la que solicita convalidar para los Peritajes industriales una asignatura aprobada en los estudios de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute a D. Carlos Soldat Brozch, para los Peritajes industriales, la asignatura de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, por la equivalente aprobada por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Luis Llopis Tomás, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Luis Llopis Tomás, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Dibujo geométrico (primer curso) y Francés (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Rafecas Gili, Ayudante del taller mecánico de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTLEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Mecánico del taller de construcción de máquinas de D. Ramón Reig Cabanas, de Tarrasa.

Ha trabajado en distintas ocasiones como Auxiliar mecánico en los talleres de la Escuela Industrial de dicha ciudad.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Excluídos de la práctica de los ejercicios para la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Mariano Izquierdo Vivas, D. José Nogué Massó, D. Francisco Galicia Estévez, don Enrique Ginesta París, D. Augusto Sanz Marcos, D. Marcial Muñiz Mendoza y D. Fausto López Romero, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sean admitidos dichos aspirantes a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia), ha sido nombrado, con fecha de 21 de Febrero último, con los señores siguientes:

Presidente, D. Rafael Cort Alvarez, Director de la Escuela.

Vocales: D. Santiago de Tos y de Paz y D. Ernesto Caballero López.

Suplentes: D. José Alapont Náñez y D. Pastor Santamarina Labora, Profesores de término del referido Centro docente.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Andreu Tornos.
» Salvador la Casta España.
» Joaquín Grande Fernández.
» Antonio Buendía Pérez.
» Luis Gisbert Botella y
» Miguel Torres Puchol.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), ha sido nombrado con fecha 6 de Febrero último con los señores siguientes:

Presidente, D. Vicente García Cabrera, Director de la Escuela.

Vocales: D. Mariano Marín Magallón y D. Juan Pomareda Llambí, ambos Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. Luis Bru y González Herrero y D. Joaquín Boguerín Montoro, también Profesores de término.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Luis de Sala y María.
» César Alvarez Casado.
» Luis Lozano Losilla.
» Augusto Sanz Marcos.
» Eduardo Lozano Lardet.
» Laureano Pérez Benedé.
» Federico Monreal y Cuesta, y
» Luis Esparza y Pérez de Petinto.

Quedan excluídos:

D. Saturnino Ulargui Moreno, por no presentar partida de nacimiento.

D. Carlos López Romero, por no acreditar su capacidad legal.

D. Rafael Hidalgo de Caviedes, por no acompañar partida de nacimiento.

D. Gabriel Pradal Gómez y D. Enrique Colás Hontan, por no acreditar su capacidad legal.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Abril de 1922.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Metamáticas y Geometría descriptiva) ha sido nombrado, con fecha 6 de Febrero último, con los señores siguientes:

Presidente, D. Vicente García Cabrera, Director de la Escuela

Vocales: D. Luis Bru y González Herrero, Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. Antonio Somoza de Armas y D. Enrique Martí Perla, también Profesores de término.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Antonio Aguirre Andrés.
» José Cerezo Jiménez.
» Manuel Prat Alcalde.
» Francisco Imaz Eraso.
» Carlos Dendariena y Tourné.
» José Carrera Cejudo.
» Federico Monreal y Cuesta.
» José María Barbero y Carnicero.
» Eduardo Lozano Landet.
» Antonio Jalón Alba.
» Luis Esparza y Pérez de Petinto.
» César Alvarez Casado.

Quedan excluídos: D. José María Jiménez Girón y D. Baltasar Villacañas López, por no presentar certificado de penales, y D. Gabriel Pradal Gómez, por no justificar su capacidad legal.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Ayudante del taller electro-mecánico de la Escuela Industrial de esta Corte, por no haberse presentado, dentro del plazo de treinta días naturales que se concedía, ningún aspirante.

Lo que se anuncia como resolución del expresado concurso y para general conocimiento.

Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Otras Escuelas especiales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 1.° de Abril último, que dispone continúen rigiendo hasta 30 de Junio próximo los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22, y del Real decreto de 14 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el 25 por 100 del crédito de 61.000 pesetas que consigna el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 65, «Otras enseñanzas», para gastos de personal docente, de talleres y administrativo de las mismas, autorizadas por Real decreto de 24 de Marzo de 1916 y Reales órdenes de 5 y 25 de Abril y de 22 de Mayo del expresado año, se distribuya en la siguiente forma:

Crédito a distribuir, 15.250 pesetas, cuarta parte de 61.000.

	Pesetas.
Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero	3.750
Para los mismos gastos de personal del taller de encajes, establecido en el Grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte	2.000
Para pago del personal docente, jornales de los Maestros y Auxiliares de los taller y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del Obrero	9.500
Total	15.250

La expresada consignación se librará por partes iguales en cada uno de los tres meses de Abril, Mayo y Junio del actual año, cuyo total de los tres meses citados no excede de la expresada cantidad de 15.250 pesetas, límite a que se refiere la autorización legislativa citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuela Central de Idiomas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 1.º de Abril próximo pasado, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del año económico 1921-22 y el Real decreto de 14 del citado Abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la prórroga de los contratos celebrados entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil y Fernández y los Profesores extranjeros de la misma D. Paul Sicart Constans, D. Juan Lagoubie y Dixnier, D. Carlos J. Ramspott de Laspee, D. Pablo Dillemann y Lecointe, Mr. Philippe Tailhan y Rastoul, don Francisco F. Duclou y Duclou y D.ª María Lafarie y Duha, en 1.º de Abril último hasta fin de Junio del año actual, en uso de las facultades que les concede la cláusula cuarta de los primitivos contratos y con las mismas condiciones que éstos contienen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Por fallecimiento de D.ª Purificación Izquierdo Reyes, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras y el sueldo de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba la referida Auxiliar fallecida; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María del Carmen Borrego y Vázquez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, pase a ocupar el núm. 16 del referido Escalafón y a disfrutar el sueldo anual de 3.500 pesetas; que D.ª Mariana Solá y Ferrer, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, ocupe el núm. 40 del citado Escalafón y se la confirme en dicho cargo con el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente percibe, en virtud del art. 10 del Real decreto de 5 de Agosto de 1920, quedando amortizadas las 500 pesetas consignadas en el presupuesto de este Ministerio para el pago de la diferencia de sueldo que disfrutaba la referida Auxiliar en cumplimiento de la citada disposición; que D.ª Isabel Mateos Gordón, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, pase a ocupar el núm. 88 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 2.500 pesetas; que D.ª Julia Muñiz Toca, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, ocupe el núm. 140 del Escalafón y disfrute el sueldo anual de 2.000 pesetas, y, por último, que D.ª María Bris y Salvador, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas, sueldos y categorías que percibirán y disfrutarán cada una de las Auxiliares citadas, a partir del día 11 de los corrientes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Jesús Zabay Pequera Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Méritos y servicios de D. Jesús Zabay Pequera.

Auxiliar gratuito e interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, desde la fecha de 29 de Enero de 1919.

Actualmente desempeña el cargo de Ayudante de la referida Sección en dicha Normal.

Por Real orden de 26 de Octubre de 1920 se le concedió derecho para poder concursar Auxiliarías de la Sección de Pedagogía.

Está en posesión de los títulos de Maestro de primera enseñanza y de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Albacete a D.ª Isabel Galiana Ramis.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Méritos y servicios de D.ª Isabel Galiana Ramis.

Auxiliar, en propiedad, de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por Real orden de 20 Octubre de 1920, de cuyo cargo tomó posesión el 13 de Noviembre de dicho año.

Ha desempeñado los cargos de Auxiliar gratuita de Letras en la Normal de Alicante y de Auxiliar interino de Pedagogía en la de Cuenca.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Vista la instancia de D.ª Carmen Patrocinio Esteban, Profesora numeraria de Ciencias de esa Escuela, solicitando no ser nombrada para el cargo de Secretaria de la misma por impedírselo su falta de salud, y vista la certificación facultativa que le acompaña;

Teniendo en cuenta el informe de V. S. del que parece deducirse que todas las Profesoras numerarias de ese Centro eluden las cargas que implica el destino de Secretaria; y atendiendo a que la solicitante en otro tiempo ha contribuído a levantarlas, habiendo sido relevada de ello por motivos de salud, que al parecer ahora subsisten; y en consideración a que es práctica seguida y costumbre que el cargo de Secretario de una Corporación o entidad lo desempeñe el más moderno de sus miembros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Patrocinio Esteban y que se oficie a V. S. para que designe a este Ministerio cuál es la Profesora

más moderna de las numerarias de ese Centro, con arreglo al lugar que ocupan en el Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CUENCA.

CIRCULAR

Con el fin de que, dentro del plazo señalado por el art. 3.º del Real cecreto de 5 del actual, pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón profesional del personel femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el expresado personal remita a la Sección Central de este Ministerio, en el término de un mes, contado desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, y por conducto de sus respectivos Jefes, las hojas de servicios, totalizadas en el día de hoy, copia en papel de 0,10 pesetas, de los títulos originales de sus nombramientos y certificación de nacimiento o partida de bautismo, legalizada la que sea expedida fuera del territorio de Madrid.

Tanto las hojas de servicios como las copias de los títulos tendrán el visto bueno del Jefe de la Dependencia que las curse.

2.º Que en el mismo plazo habrán de instar su inclusión en el Escalafón del citado personal las excedentes y cesantes; debiendo acompañar a sus instancias: certificación de nacimiento o partida de bautismo, legalizada la expedida fuera del referido territorio; hoja de servicios totalizada en la fecha de su cese en el último cargo, y títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con una copia literal de los mismos en papel de 0,10 pesetas, cuyos títulos serán devueltos a las interesadas después que hayan sido debidamente compulsados; y

3.º Que la no presentación de estas instancias por parte de las excedentes y cesantes, implicará la renuncia absoluta a figurar en el Escalafón, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORAS DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

(*Gaceta* del 9)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales, procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Por haber presentado la dimisión D.ª Manuela Martín González del cargo de Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares inspectoras de orden y clase de las Escuelas Normales de Maestras, y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba la referida señora Martín González, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D.ª María Africa Vilches, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, pase a ocupar el número 13 del referido Escalafón y a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas; categoría y remuneración que disfrutará la interesada a partir de esta fecha, que es la siguiente a la de la Real orden admitiendo la dimisión de la Inspectora que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas comunica a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Como en años anteriores, insiste la Junta en su propósito de prestar su colaboración a la obra de la Escuela primaria enviando al extranjero a grupos de Inspectores y Maestros para que, dirigidos por personas competentes, se orienten en los métodos modernos de enseñanza y en la mejor organización de ésta. Para utilizar los recursos disponibles dentro del actual trimestre, en sesión celebrada por esta Junta el día 15 del corriente, se acordó elevar a V. E. la siguiente propuesta:

»1.º Se organiza un grupo de Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza, a fin de que visiten durante dos meses los Establecimientos escolares de Francia y Bélgica y verifiquen prácticas de inspección y docentes.

»2.º Dirigirá este viaje de estudio D. Eladio García y Martínez, Inspector de primera enseñanza de Navarra, y pensionado anteriormente en el extranjero, y formarán parte de la excursión: D. Serafín Montalvo y San, Inspector de primera enseñanza de Valladolid; D. Antonio Juan Onieva, de Oviedo; D. Luis Linares Becerra, de Madrid; D. Fernando Leal y Crespo, de Barcelona; D. Rafael Ferrer y Fornes, de Soria; D.ª Angeles Trinxe Velasco, Inspectora de primera enseñanza de Zaragoza; D.ª Julia Torrego y Pedrezuela, de Madrid; D.ª María Quintana y Ferragud, de Madrid; D.ª Adelaida Díez y Díez, de Valladolid, y D.ª María de la Paz Alfaya y López, de Segovia. Suplentes: D. José Doñate Jiménez, Inspector de primera enseñanza de León; D. Vicente Vall y Anglés, de Santander; D. Angustín Pérez Trujillo, de Burgos; D. Ernesto Marcos y Rodríguez, de Pamplona, y D.ª Emilia Ana González Valdés, Inspectora de primera enseñanza de Albacete.

»3.º Se concede al Director, Inspectores e Inspectoras que forman el grupo, en concepto de pensión, 850 pesetas y 500 para gastos de viaje. El importe de las pensiones será librado a favor del Habilitado sustituto de esta Junta, con cargo al capítulo 25, art. 1.º, concepto 8.º, y su empleo se justificará en la forma ordinaria.

»4.º Antes de emprender el viaje, los Inspectores e Inspectoras propuestos habrán de realizar pruebas de suficiencia en el idioma francés para mostrar que pueden traducir al castellano una página a libro abierto y sin auxilio de Diccionario.

»5.º Los Inspectores e Inspectoras pensionados, además de llevar el diario de la excursión en la forma que el Director de ésta determine, presentarán a la Junta, dentro del mes siguiente a su regreso, un trabajo acerca de una cuestión concreta de metodología u organización escolar, enlazada con la actividad profesional del pensionado. La Junta podrá publicar estos trabajos en la forma que interese para su difusión en las Escuelas Nacionales.

»6.º Los pensionados darán igualmente cuenta a la Direc-

ción general de primera enseñanza, dentro del plazo de dos años, de la aplicación que hayan podido hacer en el servicio de inspección que les está encomendado de los estudios realizados durante su estancia en el extranjero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José María Albiñana Sanz cese en el cargo de Vocal del Patronato Nacional de Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Jaime Díaz Román y D. Higinio Berrondo, solicitando autorizaciones ministeriales para subsistir la Asociación del Magisterio Nacional Arandino (Burgos) y la Asociación del Magisterio del partido de Miranda de Ebro, también de Burgos, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones de que se trata persiguen fines legítimas dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio Nacional, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio Nacional Arandino y de la Asociación del Magisterio del partido de Miranda de Ebro (Burgos), quedando ambas sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, y devolviendo uno de los ejemplares del proyecto del reglamento por que ha de regirse la segunda de las citadas Asociaciones, a fin de que sea remitido al Gobierno civil de la provincia, a los efectos procedentes, una vez que haya sido reintegrada en la cuantía que determina la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gonzalo Gálvez Carmona, Inspector de primera enseñanza en la provincia de Granada, Presidente de la Sección de Divulgación y defensa de los derechos del niño, aneja al Centro Artístico Literario y Científico de dicha ciudad, solicitando, en nombre y representación de la referida entidad, se autorice a todos los Maestros de las Escuelas Nacionales que lo deseen para asistir al curso de ampliación dedicado a los Maestros de las Escuelas Nacionales y alumnos normalistas de ambos sexos que organiza la mencionada Asociación;

Teniendo en cuenta que se trata de ampliar la cultura de los Maestros y despertar la afición hacia nuevos estudios y de mantener en los profesionales, presentes y futuros, la vocación por todo lo que se relacione con la niñez, y con el fin de facilitar medios para llevar a cabo tales propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se autorice la celebración del mencionado curso de ampliación, al que podrán asistir los Maestros de las Escuelas Nacionales de la provincia que lo deseen, así como los alumnos normalistas de ambos sexos, de la capital, debiendo dejar los primeros debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

2.° El curso se celebrará con arreglo al programa que se acompañe en la instancia del solicitante, y

3.° Para ampliar los gastos del referido curso se concede la subvención de 4.000 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del citado Inspector D. Gonzalo Gálvez Carmona, quien justificará la inversión de la citada suma con arreglo a las disposiciones vigentes, acompañando una breve Memoria de los trabajos realizados en el repetido curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de solicitudes en petición de moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponerse de mesas-bancos en cantidad suficiente;

Considerando el interés que para la enseñanza representa el conceder a los pueblos mesas-bancos bipersonales para que sirvan de modelo y estímulo en la construcción de otros, y la conveniencia de dotar a las Escuelas del moblaje más indispensable, necesidad que importa satisfacer en la medida de los créditos disponibles y con la posible urgencia que permite este servicio;

Considerando que para las adquisiciones de referencia no cabe en este caso acudir al sistema de concursos generalmente seguido, porque el breve plazo hasta fin de Junio próximo en que para ultimarse la adquisición, según los créditos del vigente presupuesto, no lo permite, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquieran por gestión directa, por la cantidad de 14.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto, en las mismas condiciones de modelo y precio a las últimamente adquiridas por concurso público, o sea a 42 pesetas cada una las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península, y a 52 pesetas las que se envíen a Escuelas de fuera de la misma.

2.° Que se encargue de este servicio al funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar las gestiones por la fábrica propia de D. Nicolás Apellániz,

de Vitoria, que en varios concursos públicos se le ha adjudicado la construcción de mesas-bancos; y

3.° Que una vez la Casa o Casas constructoras hayan entregado las mesas-bancos que se adquieran a las Escuelas a que sean concedidas o al Ministerio, se procederá al pago de las mismas con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de peticiones de material escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, que no han podido ser atendidos en el último reparto, por no disponerse del citado material en cantidad suficiente;

Considerando el interés que tiene el conceder a las Escuelas los modelos y colecciones de material más recomendable, tanto para que sirvan de estímulo y guía a los Maestros y a los pueblos en la adquisición del mismo, como para dotar los Centros primarios de los objetos y aparatos que los nuevos métodos pedagógicos exigen, cuya necesidad importa satisfacer con la prontitud y medida posibles;

Teniendo en cuenta que para las adquisiciones de referencia no cabe, en este caso, acudir al sistema de concurso generalmente seguido, porque el breve plazo hasta fin de Junio próximo en que ha de ultimarse la adquisición, según los créditos del vigente presupuesto, no lo permite, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquiera por gestión directa, por cantidad de pesetas 24.500, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto, el material escolar siguiente:

a) Vitrinas-cajas métricas, con colecciones de pesas y medidas.

b) Gabinetes de Física y Química adecuados para la enseñanza primaria, colecciones de Tecnología elemental y primeras materias y libros de Metodología, manipulaciones físico-químicas o tratados de dichas materias.

c) Aparatos, utensilios y colecciones para la enseñanza de las Ciencias naturales y Agricultura.

d) Mapas de España, ídem íd. en tela apizarrada, ídem íd. en relieve y otros mapas; láminas para la enseñanza de la Historia y del Arte; fotografías, cuadros y tarjetas postales para dichas enseñanzas y la de la Geografía, y aparatos de proyecciones y modelos de cinematógrafos y películas para ensayo en las Escuelas.

2.° Que se encargue de este servicio el Inspector a las órdenes de esa Dirección general D. Agustín Nogués y Sardá, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, auxiliado por el Oficial de este Ministerio D. Justo Pozo e Iglesias, debiendo comenzar las gestiones por las Casas Perlado Páez y Compañía y D. Miguel Munar, de esta Corte, y D. J. Esteva Marata y D. Luis Soler, de Barcelona, que en varios concursos públicos se les ha adjudicado la construcción de material escolar.

3.° Que una vez las Casas constructoras hayan entregado el material que se adquiera a las Escuelas a que se conceda o al Ministerio, se procederá al pago del mismo, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En vista del considerable número de solicitudes en petición de moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que no han podido ser atendidas en el último reparto por no disponerse de mesas-bancos en cantidad suficiente;

Considerando el interés que tiene para la enseñanza el conceder a los pueblos mesas-bancos bipersonales para que sirvan de modelo y estímulo en la construcción de otros y la conveniencia de dotar a las Escuelas del moblaje más indispensable, necesidad que importa satisfacer en la medida de los créditos disponibles y con la posible urgencia que permite este servicio;

Considerando que para las adquisiciones de referencia no cabe, en este caso, acudir al sistema de concurso generalmente seguido, porque el breve plazo hasta fin de Junio próximo en que ha de ultimarse la adquisición, según los créditos del vigente presupuesto, no lo permite, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se adquieran por gestión directa, por cantidad de 24.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto, en las mismas condiciones de modelo y precio a las últimamente adquiridas por concurso público, o sea a 42 pesetas cada una las que se destinen a Escuelas de dentro de la Península y 52 las que se envíen fuera de la misma.

2.° Que se encargue de este servicio al funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar las gestiones por la fábrica propia de D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, que en varios concursos públicos se le ha adjudicado la construcción de mesas-bancos.

3.° Que una vez la Casa o Casas constructoras hayan entregado las mesas-bancos que se adquieran a las Escuelas a que sean concedidas o al Ministerio, se procederá al pago de las mismas con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a la Maestra de Barcelona, doña Ángeles Ordetx Ortiz;

Resultando que la Maestra D.ª Ángeles Ordetx se ausentó de su destino en diversas ocasiones sin solicitar la correspondiente licencia;

Considerando que las ausencias de los Maestros deben ser objeto de castigo por el perjuicio que suponen para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Ángeles Ordetx la corrección tercera del art. 127 del Estatuto, o sea reprensión pública con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Gerardo Fernández Moreno, Maestro de La Isla, en Colunga (Oviedo);

Teniendo en cuenta que está probado, según afirma la Inspección, que se dedica a la propaganda política, cosa incompatible con la misión que le está confiada y que como consecuencia del traslado de su vivienda al local Escuela ha dejado de dar las clases,

Esta Dirección general ha acordado imponer a este Maestro la corrección tercera del art. 127 del Estatuto general del Magisterio

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Realejo Alto (Canarias), D.ª Aurea Méndez Hernández;

Teniendo en cuenta que no se comprueba ninguno de los cargos formulados contra la Sra. Méndez y que la Inspección propone se sobresea este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto se sobresean las presentes diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela Nacional de niños de Zambra, en Rute (Córdoba), don Rafael Ruiz Guijarro;

Resultando que el Maestro D. Rafael Ruiz se ausenta con frecuencia de su Escuela, teniendo muy descuidada la enseñanza, hasta el punto de no asistir a la Escuela más de doce niños, no recibiendo éstos más que una instrucción casi nula y carecer de material escolar;

Considerando que la función docente es la primordial del Maestro y que la Administración no puede dejar sin castigo las faltas de esta naturaleza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Rafael Ruiz la corrección cuarta del art. 127 del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante diez días, y que reponga el material de la Escuela en el plazo de un mes, dando cuenta la Inspección de que se ha cumplido lo dispuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente instruído a la Maestra de la Escuela de Mesones (Guadalajara), D.ª Carmen González Rodríguez;

Resultando que D.ª Carmen González estuvo ausente de su destino sin permiso, desde el día 2 al 23 de Enero último, estando enferma y acompañando certificación facultativa;

Considerando que los funcionarios al hallarse enfermos deben solicitar la oportuna licencia, al objeto de no perjudicar los intereses que les están confiados,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Carmen González la corrección segunda del art. 127 del Estatuto, y que reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el día 2 al 23 de Enero, ambos inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Rus Jiménez, Maestro de Noalejo (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Úrsula Gutiérrez, Maestra de Talamillos del Tozo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído por la Inspeción de primera enseñanza de Lérida para que sea jubilado D. Ramón Galcerán Cortés, Maestro nacional de Alós de Balaguer, por encontrarse imposibilitado físicamente para el ejercicio de la profesión;

Resultando que el interesado nació en 10 de Abril de 1856 y cuenta en la actualidad más de cuarenta y cinco años de servicios a la enseñanza;

Resultando que, según el certificado facultativo que se acompaña, el Sr. Galcerán está imposibilitado físicamente para el ejercicio de la enseñanza;

Resultando que el propio interesado reconoce su imposibilidad, por lo cual no se opone a su jubilación, si bien solicita que se dé a la misma el carácter de forzosa;

Resultando que la Inspección considera urgente la jubilación del Maestro por el estado en que el mismo se encuentra;

Considerando que el art. 147 del Estatuto general del Magisterio autoriza al Ministerio para jubilar discrecionalmente a los Maestros que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, como le ocurre al Sr. Galcerán;

Considerando que dada la imposibilidad física del interesado, que le impide en absoluto el ejercicio de la profesión, los intereses de la enseñanza imponen que se haga uso de la facultad discrecional, declarándole jubilado;

Considerando que es de todo punto imposible dar a la jubilación el carácter de forzosa, como solicita el Sr. Galcerán, porque dicha jubilación, según establece el Estatuto, tiene lugar única y exclusivamente a los setenta años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en uso de la facultad discrecional otorgada por el art. 147 del Estatuto procede declarar jubilado a D. Ramón Galcerán Cortés, Maestro nacional de Alós de Balaguer (Lérida), con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo).

Vistos los expedientes incoados por D. Nicomedes Minondo Iriartz, Maestro de Nagore, valle de Arce (Navarra), número 1.725 del Escalafón;

D. Jerónimo Salvador Santos, Maestro de Villa de Don Fadrique (Toledo), núm. 1.242 del Escalafón;

D.ª Adela Pavía Verdecho, Maestra de Campos de Arenoso (Castellón), núm. 2.132 del Escalafón, y

D.ª Concepción Buj Valero, Maestra de Sierra-Engarcerán (Castellón), núm. 4 391 del Escalafón, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA, CENTRAL, VALENCIA Y VALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elvira Quintas Renedo, Maestra de Carnés (La Coruña), núm. 51 del Escalafón, y

D.ª Juana Jimeno Salinas, Maestra de Torreiglesias (Segovia), núm. 2.004 del Escalafón, en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad, y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidas a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubiladas, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidas Maestras la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y CENTRAL.

ORDEN

Por Real orden de 10 del actual se ha concedido la jubilación, con el haber que por clasificación les corresponda, a los señores D. Melitón Buendía Castro, Maestro de Sotos (Cuenca).

D.ª Sinforosa de las Heras del Vado, Maestra de Tórtola de Henares (Guadalajara).

D. Juan Font Guardia, Maestro de Vilada (Barcelona).

D.ª Asunción de Rui Campusajo, Maestra de Centellas (Barcelona).

D. José Feru Mateu, Maestro de San Feliu Saserra (Barcelona).

D. Santiago Alvarez Alonso, Maestro de Barcelona.

D. Esteban Morán y Morán, Maestro de Geras (León).

D. Manuel Morán y Morán, Maestro de Poladura (León).

D.ª Gertrudis Martínez García, Maestra de Carracedo de Vidriales (Zamora).

D. Juan Parcés Manzanares, Maestro de Logrosán (Cáceres), y

D. Pedro Jiménez las Heras, Maestro de Cigudosa (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA, OVIEDO, SALAMANCA Y ZARAGOZA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José Villacampa López solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D.ª Manuela Marcote solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicha señora, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rafaela Rojas Ferrer, Maestra de Linares (Jaén), núm. 165 del Escalafón, quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 6 de Febrero de 1922, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fernando San Martín Julián, Maestro de Banariés (Huesca), núm. 8.016 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eutiquio García Guerra, Maestro de La Pola de Gordón (León), número 1.860 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco O. Muñoz López, Maestro de Matute y Sepúlveda (Soria), número 5.953 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Martínez Pérez, Maestro de San Luis de la Camera (Oviedo), número 5 709 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José María Fernández Penelas, Maestro de Boqueijón (La Coruña), núm. 107 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Carmen García Moreno, Maestra de Hinojosa (Guadalajara), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Zoilo Lozano Herranz, Maestro de las Escuelas Nacionales de Valencia, núm. 184 del Escalafón, recurriendo contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, en virtud de concursillo, a favor de D. José María Guinart Pérez;

Teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 4 de Julio y 8 de Agosto de 1912 en que se apoya el interesado, se refieren a dos casos en que, de haberse concedido en concursillo, las Escuelas que habrían resultado vacantes hubieran correspondido proveerse en turno de interinos, restando dos plazas a los opositores, cuyos casos no tienen relación alguna con el presente, pues la plaza que deja vacante el Sr. Guinart corresponde al concurso de traslado igual que la Escuela provista; que tampoco es de estimar la razón que alega el recurrente de desempeñar Escuela unitaria y el citado Sr. Guinart plaza de sección, porque el art. 62 del Estatuto concede iguales derechos en los concursillos a los Maestros unitarios, de sección y Auxiliares; y que reuniendo aún los concursantes la primera condición de preferencia, resulta, por lo que respecta a la segunda, con mayor antigüedad en la población, el nombrado D. José María Guinart,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Valdés Borque, Maestra de la Escuela Nacional del barrio de Espinardo, en Murcia, núm. 449 del Escalafón, recurriendo en alzada contra la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia en el concursillo anunciado para proveer una Escuela en el casco de la capital;

Teniendo en cuenta que la equiparación de las Escuelas de las entidades Espinardo, Monteagudo y La Nora, con las de Murcia, concedida por la Real orden de 19 de Diciembre de 1903, en que se apoya la interesada, sólo fué a los efectos de la nivelación de sueldos de unos y otros Maestros, sin que quepa dar a tal disposición otro alcance, como lo prueba el arreglo escolar vigente aprobado muy posteriormente por la Real orden de 14 de Octubre de 1909, en el que aparecen tales entidades desglosadas del casco de la capital, constituyendo distritos escolares independientes; que el art. 63 del Estatuto vigente determina el caso exclusivo en que los Maestros del término municipal pueden tomar parte en los concursillos a Escuelas del casco, sin que en este precepto esté comprendida la interesada; y que aun en el supuesto de haber sido tomada en consideración la solicitud de la recurrente, tampoco le hubiera correspondido la plaza de que se trata, puesto que la nombrada D.ª Adoración Sánchez Pla figura con número más bajo en el Escalafón y, por tanto, con mejor derecho dentro de la primera condición de preferencia que establece el art. 62 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Godofredo Fernández

Lorenzo, núm. 584 del Escalafón general del Magisterio; don Juan Francisco Bello Fernández, núm. 108; D. Juan Sánchez Hernández, núm. 820; D. Ricardo Llacer Botella, núm. 36; don Gabino Rodríguez Alvarez, núm. 339; D. Pedro Gómez Moreno, número 270; D. José Mosquera Ramos, núm. 561; D. Martín Molina Fraile, núm. 494; D. Félix Mateos Fuentes, núm. 1.644 D. Juan Mateo Monja, núm. 1.516, y D. Toribio Vallejo Rodríguez, núm. 541;

Teniendo en cuenta que D. Ricardo Llacer Botella, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño a D. Ricardo Llacer Botella, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artíulo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del segundo distrito de Oviedo, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix Matos Fuentes, núm. 1.644 del Escalafón general del Magisterio; D. Gabino Rodríguez Alvarez, núm. 339; D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 486; D. José Hevia Gutiérrez, núm. 3.040; D. José Pérez Sánchez, núm. 3.504, y D. Felipe Hernández González, núm. 2.670;

Teniendo en cuenta que D. Gabino Rodríguez Alvarez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada del segundo distrito de Oviedo a D. Gabino Rodríguez Alvarez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo enviar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de Mazarrón (Murcia), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Emilio Soriano Palomo, núm. 5.402 del Escalafón general del Magisterio; D. Pelayo Gallego Escamez, núm. 5.987, y D. Ramón López Gallego, clasificado en el Escalafón a continuación del Sr. González Arroyo, núm. 3.460;

Teniendo en cuenta que D. Ramón López Gallego, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela de niños de Mazarrón (Murcia) a D. Ramón López Gallego, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursas las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Salomé Benito Morata, núm. 2.196; D. Manuel L. Vázquez Gutiérrez, núm. 3.587, y D. Carlos Alonso García, núm. 7.964;

Teniendo en cuenta que D. Salomé Benito Morata, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) a D. Salomé Benito Morata, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada número 3 de San Fernando (Cádiz), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Francisco López Madrid, número 373 del Escalafón general del Magisterio; D. Francisco José Madrid Flores, núm. 208; D. Cristóbal López Garcia, número 1.750; D. Ricardo Sanjuan Moreno, núm. 4.309; D. Eloy Mundi Domínguez, núm. 780; D. Manuel González Flórez, número 813, y D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2 693;

Teniendo en cuenta que D. Francisco José Madrid Flores, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada núm. 3 de San Fernando (Cádiz) a D. Francisco José Madrid Flores, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Linares (Jaén), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Marcos Martínez Carrillo, núm. 3.517; don Miguel Martínez Requena, núm. 831; D. Jerónimo José Rodríguez Hernández, núm. 679; D. Cristóbal López García, número 1.750, y D. Angel Moreno Suárez, núm. 3.005;

Teniendo en cuenta que D. Jerónimo José Rodríguez Hernández, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente de estar incluído en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Linares (Jaén) a D. Jerónimo José Rodríguez Hernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Calanda (Teruel),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José Gracia Ginés, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander), y la reclamación formulada por D.ª Inés Crespo Medal;

Resultando que por orden de 27 de Enero último se nombró, con carácter provisional, Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) a D.ª Venancia de la Barrera y de la Barrera;

Resultando que dentro del plazo reglamentario ha reclamado contra dicho nombramiento D.ª Inés Crespo Medal, alegando tener mejor derecho por haber prestado, en propiedad, servicios en Dirección de graduada;

Considerando que, estando comprendidas las señoras de la Barrera y Crespo en las tres primeras condiciones de las establecidas en el art. 88 del Estatuto, tiene derecho preferente la reclamante, por estar, además, incluída en la cuarta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) a D.ª Inés Crespo Medal, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Santiago López y López, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Recibido con esta fecha un parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, firmado en 7 del actual, manifestando que se apresura a comunicar que involuntariamente dejó de consignarse en la reclamación remitida por dicha Sección la vacante de la Escuela de niños núm. 2 de Ardales, por cese del Maestro propietario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 21 de Mayo.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Cartagena (Murcia) denominada Nuestra Señora de la Caridad.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza las Maestras que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid 27 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Avila.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable tér-

mino de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza los Maestros que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid 27 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Burgo de Osma (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza los Maestros que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Juan, de Béjar (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dice así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior o Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Otros medios de provisión.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Maestro de Arbulo (Alava), D. Ildefonso Feixa Castellá, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de Run, Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca), donde su esposa, la Maestra D.ª Teresa Carrera Gairín, presta sus servicios;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Visto el expediente promovido por la Maestra de Arredondo (Santander) D.ª Victoria Fernández Blanco, núm. 3.457 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestra de sección de Escuela graduada vacante en Valdecilla (Santander), donde su esposo D. Timoteo Martínez Cives ejerce el cargo de Maestro;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a don Arturo Pérez Zamora Mandillo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo que preceptúa el art. 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Visto el recurso elevado por el funcionario de las Secciones administrativas de primera enseñanza D. Ramón Gil Segura, adscrito a la de Tarragona y concursante de la plaza vacante de Murcia;

Resultando que previo anuncio de dicha vacante fué nombrado para la misma, por orden de 12 de Abril último, D. Ramón Pontones y que este funcionario reservó en su instancia el hecho de habérsele impuesto una corrección disciplinaria por Real orden de 22 de Octubre de 1920 (BOLETÍN OFICIAL número 92), luego de remitírsele por gracia especial y Real orden de 29 de Julio del mismo año de 1920 otra corrección análoga anterior, y que no lleva dos años de residencia en su destino de Cádiz;

Considerando que la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, entre otras disposiciones, declara que en acto de concurso no debe preferirse a un funcionario con nota desfavorable en su expediente a otro con plena capacidad legal y que las Reales órdenes de 23 y 31 de Marzo de 1919 y la de 17 de Agosto de 1920, en relación con los artículos 7.º y 13 del Real decreto de 4 de Junio del repetido año eliminan a los concursantes que no lleven dos años en sus destinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Pontones y que dicho funcionario se reintegre a su puesto en la Sección administrativa de Cádiz.

2.º Anular el anuncio de 12 de Abril próximo pasado relativo a la supuesta vacante de Cádiz.

3.º Nombrar funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia a D. Ramón Gil Segura, que hoy sirve en Tarragona, por reunir condiciones legales preferentes a los demás concursantes.

4.º Declarar que los pronunciamientos del reglamento de la ley fecha 4 de Junio de 1920 acerca del plazo de residencia obligatoria y los de la Real orden de 12 de Agosto del mismo año subsisten con toda su eficacia y vigor.

5.º Advertir a los funcionarios de las Secciones administrativas y muy especialmente a los Jefes de las mismas, la ineludible obligación en que se encuentran de puntualizar en las instancias e informes las condiciones profesionales, ya sean favorables o adversas, que concurren en los interesados, bien entendido que en el caso de no representarlas debidamente perderán el derecho a concursar y permutar, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Habiendo fallecido con fecha 24 del corriente D. Luis Perelló Rumiá, funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan con la antigüedad económica y del Escalafón de 25 del actual, D. Francisco Araujo Aragonés, número 109 del Escalafón, a 5.000 pesetas, y D. Pedro Enrique Pérez Salgado, núm. 190, a 4.000, afectos a las Secciones de Lérida y Lugo, respectivamente, expidiéndoseles nuevos títulos administrativos.

2.º Que cubra la resulta anterior de 3.000 pesetas el aspirante D. Cándido Sánchez Jiménez, núm. 14 de la lista de opositores, al que se extenderá el oportuno título administrativo, quedando adscrito a la Sección de primera enseñanza de la provincia de su residencia en tanto se resuelve el concurso de destino y viniendo obligado a posesionarse de su cargo en el plazo improrrogable de treinta días.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

ORDEN

Anunciada a concurso de traslado entre Oficiales, con fecha 3 del corriente, *Gaceta* del 12, una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, vacante por traslado a la de Canarias de D. Gregorio Blasco y Julián, y transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido solicitada por ningún aspirante,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, funcionario de la mencionada Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel a D. Anselmo Coloma Verdú, hoy adscrito provisionalmente a la de Alicante, con el sueldo que viene disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y ALICANTE.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

Vacante una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, por fallecimiento de D. Luis Perelló Rumiá,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso entre oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde su inserción en la *Gaceta*.

Madrid 29 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dorotea Ascasibar Albistegui Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alzola en Elgóibar (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fecha 5 de Noviembre próximo pasado, en la que informa del estado de la Fundación Escuela de primera enseñanza instituída por D. Antonio Basualdo, en el lugar de Ocharan (Vizcaya);

Resultando que dicha Fundación fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 17 de Enero de 1920, en cuya disposición segunda se dispone que se reconozca como Patronos a los parientes del fundador que reunan las circunstancias precisas en relación con lo establecido en el testamento de éste y a que se contrae el primer resultando de la expresada disposición;

Resultando, según se desprende de la referida comunicación, que, a pesar de existir y del tiempo transcurrido, no se ha presentado ninguno de dichos parientes en demanda del derecho al Patronato que se les reconoce en la susodicha disposición, por lo que está por hacer el reconocimiento del mismo;

Considerando que antes de designar otro Patronato y Administrador definitivamente procede incoar un expediente justificativo de la renuncia del derecho de anterior mención, caso de que así se estime por los interesados, y que, huérfana actualmente de Patronato esta Fundación, se está en el caso de nombrarle uno, siquiera sea con el carácter de interino, hasta que se posesione el propietario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya se proceda, acto seguido, a formular dicho expediente, en el que debe ser oído el supuesto Patrono familiar D. Néstor Basualdo, a quien alude en su escrito, y el Administrador designado en la Real orden de clasificación, a fin de que suministre datos respecto a quién pueda corresponder el iterado Patronato, manifestando además, concretamente, si renuncia al cargo de Administrador que se le ha conferido. De no ser habido el pariente a quien corresponda aquél, se le llamará por edicto en la forma ordinaria y, en todo caso, se tendrá en cuenta el artículo 33 de la instrucción vigente.

2.º Que en uso de las facultades del Patronato a que se contrae el art. 5.º de dicha Instrucción, se nombre Patrono de la repetida entidad, con carácter interino, a la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación de la fundación instituída por D. Nicolás Díaz López, como Presidente de la colonia lucense de Santiago y denominada Premio Portabales;

Resultando que en 30 de Septiembre de 1916 dicho Sr. D. Nicolás Díaz López, como Presidente de la mencionada colonia, y los Sres. D. Francisco Castro Núñez, D. Angel Otero López, D. Manuel Vázquez Santamaría y D. Ramón Morandeira Seijas, ante el Notario D. Manuel Otero Lois, otorgaron en Lugo una escritura de fundación denominada Premio Portabales, con el capital de 5 000 pesetas, entregado en un título por valor nominal de dicha cantidad de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, que habría de convertirse en una inscripción intransferible, y nombrando Patrono y Administrador al Claustro del Instituto general y técnico de la mencionada capital de Lugo;

Resultando que en 15 de Septiembre de 1917, según manifiesta el Director de dicho Establecimiento docente, se llevó a cabo la conversión del título mencionado en una inscripción intransferible y se agregaron 1.000 pesetas más a la fundación para que siempre puedan otorgarse dos títulos de Bachiller cada año, que recaerán en alumnos del Instituto de Lugo, hijos de su provincia, faltos de recursos y que sobresalgan por su aplicación y moralidad, entendiéndose que faltando esta condición no bastan las anteriores. (Cláusula sexta);

Resultando que, según se determina en la cláusula cuarta de las bases o estipulaciones, el Patronato de esta Institución será ejercido a perpetuidad por el Claustro de Profesores del Instituto general y técnico de Lugo, el que nombrará de su seno un Gerente que administre los intereses de la misma sin *obligación de rendir cuentas;*

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, con vista del expediente, informa que procede clasificar como de Beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Portabales, nombrándose Patrono al Claustro de Profesores del Instituto general y técnico de Lugo, sin obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución Premio Portabales es una Fundación benéfico-docente por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados por los artículos 41 a 44 de la instrucción antes mencionada y que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a los Centros y entidades que señala el art. 45 de dicho texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Nicolás Díaz López, como Presidente de la colonia lucense de Santiago, y los Sres. D. Francisco Castro Núñez, D. Angel Otero López, D. Manuel Vázquez Santamaría y D. Ramón Mosandeira Seijas, y denominada Premio Portabales, como homenaje al Ilmo. Sr. D. Valentín Portabales Blanco, distinguido Catedrático y Director que fué del Instituto general y técnico de Lugo.

2.º Que se confirme en el Patronato de dicha Fundación al Claustro del expresado Instituto, quedando relevado de la pre-

sentación de presupuestos y rendición de cuentas, ya que así está establecido en las bases por que se rige la institución, y

3.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Eduardo Soriano Mamaneu, Cura Ecónomo de la parroquia de Santa María, de Castellón de la Plana, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia docente la Fundación titulada Casa-Enseñanza de niñas;

Resultando que D.ª Isabel Ferrer Giner creó por su último testamento, otorgado ante el Escribano D. Bernardo Vicente en el año 1793, una Casa-Enseñanza de niñas, «con el fin de que aprendan la doctrina cristiana, coser y otras labores, mayormente entre las gentes pobres, sin que los padres de éstas tengan obligación de satisfacer cosa alguna», la cual ha estado siempre abierta para la educación e instrucción gratuita de niñas pobres, recibiendo éstas actualmente la que comprende al grado elemental de primera enseñanza, dirigida por una señora Maestra, nombrada por la autoridad académica, a propuesta del Patronato;

Resultando que las cargas que actualmente tiene la Fundación consisten en el pago de sus haberes a las Maestras, Directora y Auxiliar, el del material de enseñanza y reparo y sostenimiento del edificio en donde la Escuela está instalada, más los gastos de administración, y que para ello cuenta con un capital compuesto de dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con un valor nominal de 96.634,43 pesetas, y diversos títulos por un valor de 57.500 pesetas nominales, siendo asimismo propiedad de la Fundación el edificio en que la misma está instalada;

Resultando que la Casa-enseñanza de niñas de Castellón está regida por un Patronato formado por cuatro Patronos, de los cuales es uno neto y los otros tres nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de aquél, para cuyo funcionamiento dió reglas bastantes su fundadora, la que también dispuso que el Patrono-administrador, de las rentas con que dotó la Fundación rindiese cuentas anuales a los otros tres copatronos, relevando de la aprobación de éstas por autoridad o persona extraña al Patronato;

Considerando que teniendo por objeto la Fundación de que se trata la enseñanza gratuita, es indudable el fin benéfico-docente de la misma y se halla, por lo tanto, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones concordantes;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el protectorado de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y el ya citado de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los bienes fundacionales están garantizados en cuanto a su realización por un conjunto de bienes suficientes a los mismos, teniendo la Fundación carácter permanente e irrevocable;

Considerando que la legislación vigente permite al fundador eximir de la rendición de cuentas al Patronato y que por ello es lícito y admisible la exención que el fundador establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Castellón de la Plana por D.ª Isabel Ferrer Giner, titulada Casa-Enseñanza de niñas.

2.º Que se reconozca el Patronato de la mencionada institución en favor del señor Cura Ecónomo de la Parroquia de Santa María, de aquella capital, y los otros tres señores nombrados a propuesta de aquél, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, declarándose que este Patronato queda exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, pero sí con las obligaciones que marca el art. 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y

3.º Que de esta declaración se den los traslados que dispone el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Pedro Poveda Castroverde, Canónigo, Capellán de número de S. M., como fundador de la Institución Teresiana, en súplica de que sean clasificadas como de beneficencia particular docente las nuevas casas establecidas por la Fundación en Córdoba y San Sebastián.

Considerando que las Escuelas cuya clasificación se solicita reunen las mismas circunstancias que aquellas otras que dieron lugar a la Real orden de 8 de Diciembre de 1919, complementaria de la de clasificación de la Institución de 16 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente particular, sujeta al protectorado del Gobierno, la Institución Teresiana en las casas establecidas en Córdoba y San Sebastián, en igual forma que lo hizo para la de Jaén la Real orden de 16 de Noviembre de 1918.

2.º Que se reconozca como Patrono de ellas al excelentísimo señor don Gonzalo Figueroa y Torres, Marqués de Villamejor, y como Administrador al Directorio, cuya constitución se regula en los Estatutos y en la escritura por que se rige, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas, y

3.º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, y a los Rectores de las Universidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,50 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 2 de Junio de 1922 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1919, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con la del 1918, entre los suscriptores de dicho año a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Reales decretos.

Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a los Sres. Pereira Nobre y Royo Villanova.—Página 702.

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito promovido por D. Rodolfo Baonza y otros.—Página 702.*

Se desestima la instancia de los Sres. Velasco, Alvarez y Elices.—Página 704.

Nombramientos y ascensos de personal administrativo.—Página 705.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramiento de Ordenanza Mozo de oficio del Instituto de Cádiz.—Página 705.*

HABILITACIÓN.—*Fianzas de los Habilitados.—Se devuelve la que constituyó D. Miguel Sánchez.—Página 706.*

Propuestas del Instituto del Material científico con destino a las Normales de Maestras.—Página 706.

ASUNTOS GENERALES.—*Programa de estudios de la Asociación de Boyeros La Levantina.—Página 707.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones a la Cátedra de Derecho civil, etc.—Aspirantes admitidos. Página 707.*

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedra por el Sr. Morales.—Página 707.*

ALUMNOS.—*Nombramiento de alumno interno de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 707.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Plan de estudios y distribución de fondos a los Centros que se indican.—Página 708.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Ascensos, licencia y nombramiento.—Página 708.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento y ascensos.—Página 709.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 709.*

Conmutación de asignaturas a los señores Martín, De la Orden, Ferreres y Urbano. Página 710.

Cese del Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 711.

Libramientos para las Escuelas de Huelva y Castellón y para los talleres del Patronato de Industrias artísticas de Ronda.—Página 711.

Programas de los ejercicios de oposiciones a las plazas vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.—Página 711.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Jubilación de D.ª María Carbonell.—Página 712.*

Permuta de los Sres. Balaguer, Hernández y Vargas.—Página 712.

Licencia a D.ª Rosina Domenech.—Página 712.

Validez de exámenes.—Resuélvese consulta de la Directora de la Normal de Teruel.—Página 712.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela patronal de primera enseñanza.—Devolución de cuentas.—Página 712.*

Escuela de primera enseñanza de Zuazo de Gamboa.—Idem íd.—Página 713.

Escuela benéfica de primera enseñanza de Respaldiza.—Idem íd.—Página 713.

Escuela benéfica de primera enseñanza de Anúcita.—Devolución de cuentas.—Página 713.

Escuela benéfica de primera enseñanza de Délica.—Idem íd.—Página 714.

Obra pía.—Concesión de audiencia a sus representantes.—714.

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Señores representantes de este Ministerio en las Comisiones constituidas para la valoración de objetos artísticos en las provincias que se citan.—Página 614.*

EXPOSICIONES.—*Prórroga del plazo para ser incluído en el Censo de medallados, consiguiente a la medalla de honor.—Página 615.*

CENTROS DE CULTURA.—*Distribución de carnets de identidad a los Académicos de la Real Academia Española.—Página 715.*

Relativa al uso y validez de los antes citados carnets.—Página 716.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Se concede validez académica oficial a los estudios elementales que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Córdoba.—Página 716.*

Nombramiento de un Profesor numerario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 716.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto. Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 716.*

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—*Se adjudica la Hucha de honor a la Mutualidad escolar Florida, de esta Corte.—Página 716.*

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Augusto Pereira Nobre, Ministro de Instrucción pública de Portugal, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 27.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Ricardo Royo Villanova, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 27.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Rodolfo Baonza y otros, contra las Reales órdenes de 10 y 11 de Febrero de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 7 de Abril de 1922, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. Rodolfo Baonza y Lázaro y otros, representados por el Letrado D. Raimundo de Miguel y Fernández Flores, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 10 y 11 de Febrero de 1921, sobre inclusión en el Escalafón del personal administrativo y subalterno de dicho Ministerio, de D. Eloy Rodríguez Vellón y D. Eduardo Guibelalde Negrete;

»Resultando que en 18 de Noviembre de 1920, D. Eloy Rodríguez Vellón, funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción pública, agregado a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, consignado en el capítulo 13, art. 3.º, del presupuesto de aquel Ministerio, elevó instancia al Ministro, manifestando que, a consecuencia de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del citado mes el Escalafón provisional administrativo, que había de ser incorporado al que con carácter definitivo regía; en el que se les concede un plazo de quince días para deducir sus reclamaciones a los funcionarios que se consideren perjudicados, estimándose él en tal caso, consignaba: que era conforme con la fecha de 1.º de Abril del citado año, en que se disponía su clasificación en el Escalafón provisional del personal administrativo que había de incorporarse al definitivo; que a los efectos de su clasificación, reclamaba contra la parte dispositiva que determinaba que se hacía por haberse detallado los haberes de los interesados en concepto de sueldo en el Presupuesto vigente, toda vez que el solicitante disfrutaba de hecho sus haberes en concepto de sueldo por la Real orden de 26 de Noviembre de 1918, en virtud del Real decreto sobre gratificaciones de 24 de Octubre anterior, en aplicación a los beneficios de la ley de Bases a los funcionarios civiles que no les fueren otorgadas las mejoras del párrafo segundo del apartado C de la base 1.ª de la disposición transitoria de la citada ley de Funcionarios, a pesar de haberlo solicitado en 30 de Enero de 1919, a consecuencia de cuya reclamación fué incoado expediente en el que informó la Asesoría jurídica del Ministerio, acordándose su incorporación también a las plantillas del Cuerpo de Administración civil del Ministerio, por Real orden de 17 de Abril, con sueldo de 2.000 pesetas;

»Resultando que una vez clasificado en el Escalafón definitivo con el número de orden que le correspondiera a su sueldo de 2.000 pesetas, se le concediese por rigurosa antigüedad el derecho de disfrutar de los beneficios de la Real orden de 14 de Mayo de 1920, por la que se dispone que los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase del Ministerio, perciban, sobre su sueldo de 2.000 pesetas, la gratificación de 1.000, asignada a dichos cargos en el capítulo 1.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de aquel Departamento, y que desde 22 de Enero de 1907 hasta 10 de Febrero de 1913, en que fué nombrado para el cargo que desempeñaba en la Junta de Excavaciones y Antigüedades, ejerció, sin interrupción, el de Sobrestante de Construcciones civiles, por lo que terminaba suplicando:

»1.º Que le fuesen reconocidos como servicios prestados en el ramo de Instrucción pública los en que estuvo en el cargo de Sobrestante, ya que los que lo ejercían en la fecha de aplicación de la ley de Funcionarios civiles fueron incorporados al Escalafón general y actualmente figuraban, en su mayoría, como Auxiliares de segunda clase, con el reconocimiento, para determinar su clasificación, del tiempo que sirvieron aquel cargo.

»2.º Que a los efectos de su clasificación en el citado Escalafón, se le reconozca la antigüedad en la clase de 26 de Noviembre de 1918, desde cuya fecha disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas, y

»3.º Que una vez que se le reconozca el derecho a disfrutar de los beneficios de la Real orden de 14 de Mayo último, se le conceda percibir sobre su sueldo de 2.000 pesetas, la gratificación de 1.000 que le correspondía por ascenso a Auxiliar de segunda clase, con los que figuran en el Escalafón definitivo como Auxiliares de segunda;

»Resultando que pasado a informe del Negociado y de la Sección, estos Centros, teniendo en cuenta el núm. 7.º del artículo 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, entienden:

»1.º Que en el total de los servicios al Estado en el Escalafón de los de su clase, se compute a D. Eloy Rodríguez Vellón los prestados como Sobrestante de Construcciones civiles, y

»2.º Que se desestime en cuanto a los otros dos extremos, la reclamación formulada por el mismo;

»Resultando que pasado a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, ésta lo emitió proponiendo:

»1.º Que procede contar como servicios prestados al Estado los que ejerció D. Eloy Rodríguez Vellón como Sobrestante de Construcciones civiles.

»2.º Que se le cuente la antigüedad en su clase desde la fecha de 24 de Noviembre de 1918, en que disfrutó sueldo del Estado, y

»3.º Que si bien no ha lugar a satisfacerle en lo que a la gratificación de 1.000 pesetas solicita, por no estar consignada en el Presupuesto, debe tenerse en cuenta su reclamación al redactarse nuevos Presupuestos;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con el dictamen, dictó la Real orden de 10 de Febrero de 1921;

»Resultando que en 18 de Noviembre de 1920 D. Eduardo Guibelalde y Negrete elevó instancia al Ministerio de Instrucción pública manifestando que, a los efectos de su clasifica

ción en el Escalafón provisional, dentro de la fecha de 1.º de Abril último, reclamaba contra la parte dispositiva de aquélla, que determinaba que la dicha clasificación se hace por haberse detallado los haberes de los interesados en concepto de sueldo en el Presupuesto vigente, siendo así que el recurrente venía disfrutando de hecho sus haberes, en concepto de sueldo, desde el 8 de Enero de 1917, por virtud de orden de la Dirección general de primera enseñanza, y con arreglo a lo que preceptúa el Real decreto sobre gratificaciones de 24 de Octubre de 1918, con aplicación de los beneficios de la ley de Bases a los funcionarios civiles, ya que no le fueron otorgadas las mejoras del párrafo segundo, apartado *C)*, de la base 1.ª de las disposiciones transitorias de la citada ley de Funcionarios; que una vez que fuese clasificado en el Escalafón definitivo con el número de orden y por su sueldo de 2.000 pesetas que le correspondiese, se le concede por riguroso orden de antigüedad el derecho a disfrutar los beneficios que concede la Real orden de 14 de Mayo último, en la que se disponía que los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase del Ministerio, percibirán sobre su sueldo de 2.000 pesetas la gratificación de 1.000, asignada a los dichos cargos en el capítulo 1.º, art. 2.º, del presupuesto de aquel Departamento, y que desde 6 de Mayo de 1896, en que fué nombrado Escribiente de la Secretaría del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, y donde sigue hasta el día ejerciendo el cargo en la citada Dependencia, por lo que suplicaba:

»1.º Que le fuesen reconocidos, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados desde aquella fecha, en armonía con los demás funcionarios a quienes, dependiendo de este mismo Establecimiento, les fuesen reconocidos, puesto que los que ejercían el cargo en la fecha de la aplicación de la ley de Funcionarios civiles habían sido incorporados al Escalafón general, contándoseles el tiempo servido con anterioridad a la citada fecha.

»2.º Que se le reconozca la antigüedad en la clase desde 1.º de Septiembre de 1918, que disfrutaba el sueldo de 2.000 pesetas, asignadas en el Real decreto de 24 de Octubre; y

»3.º Que una vez que se le reconociese el derecho a disfrutar de los beneficios de la Real orden de 14 de Mayo último, se le concediese el derecho a percibir sobre su sueldo la gratificación de 1.000 pesetas que le corresponde por ascenso a Auxiliar de primera clase de los que figuran en el Escalafón definitivo como Auxiliares de segunda, que por el movimiento natural del personal estima el recurrente puede concedérsele;

»Resultando que pasada esta instancia a informe del Negociado y Sección del Ministerio, lo emitieron proponiendo que se desestime la instancia de que se ha hecho mención, pero que, antes de resolver en definitiva, se oyese a la Asesoría jurídica del Ministerio;

»Resultando que pasado a informe de la Asesoría jurídica, con fecha 29 de Enero de 1921, lo emitió manifestando:

»1.º Que se reconozca la antigüedad en su clase desde la fecha de 27 de Noviembre de 1918, en que disfrutó sueldo del Estado; y

»2.º Que si bien no ha lugar a satisfacer hoy la gratificación de 1.000 pesetas que solicita, por no estar consignada en el presupuesto, debe tenerse en cuenta su reclamación al redactar los nuevos Presupuestos;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, con fecha 11 de Febrero de 1921, dictó Real orden de conformidad con el preinserto dictamen;

»Resultando que contra las expresadas Reales órdenes se interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por D. Raimundo de Miguel y Fernández Flores, en nombre y representación de varios demandantes, formalizando más tarde la demanda con la súplica de que se revoquen las Reales órdenes recurridas y se ordenara que los señores que han sido incluídos en el Escalafón general del Ministerio por haber cesado en 1.º de Abril de 1920 las excepciones en que estaban comprendidos, pasen a figurar en dicho Escalafón, con la antigüedad en la clase respectiva de 17 de Julio de 1920, fecha de la Real orden que acordó la inclusión en dicho Escalafón, y declaró anulados los ascensos concedidos a D. Angel M. de Chiclana y demás funcionarios administrativos y subalternos que han sido ascendidos en virtud de la antigüedad indebidamente reconocida, todo ello de conformidad con lo prescrito en los números 6 y 7 y último párrafo del art. 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, infringidos por las Reales órdenes recurridas;

»Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado, alegando como perentoria la excepción de incompetencia, y en todo caso que se absuelva a la Administración general del Estado de la demanda formulada, declarando firmes y subsistentes las Reales órdenes recurridas;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando de Prat Gay;

»Visto el art. 46, en relación con el núm. 1.º, y 48 de la ley de 22 de Junio de 1894;

»Vista la ley de 1.º de Enero de 1911;

»Vista la disposición cuarta del art. 1.º del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911;

»Visto el art. 9.º de este reglamento, que dice:

«Art. 9.º No serán comprendidos en el Escalafón general »ni como activos ni como cesantes:

»1.º Los funcionarios a quienes se refiere las excepciones »del art. 1.º de este reglamento.

»2.º Los que no sean cesantes del Ministerio de Instrucción »pública y Bellas Artes o del suprimido de Fomento.

»3.º Los cesantes que no hubieren solicitado su inclusión »dentro del plazo legal.

»4.º Los funcionarios que, como activos, cesantes o excedentes, aparezcan incluídos en Escalafones de otros Centros »del Estado, de la Provincia o del Municipio, o que acepten un »cargo en sus oficinas o dependencias retribuído con sueldo.

»5.º Los que hubieren cumplido sesenta y siete años de »edad que para la jubilación forzosa establece el art. 10 de la »ley de 4 de Junio de 1908.

»6.º Los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuyos haberes no se detallan en el Presupuesto general del Estado, y

»7.º Los que tengan sus cargos remunerados con gratificación, asignación o cualquier otro concepto que no sea el de »sueldo. Los funcionarios administrativos que por hallarse »comprendidos en algunas de las excepciones enumeradas anteriormente no figuran en el Escalafón serán incluídos en él »si aquélla desapareciera, pero en este caso la antigüedad en la »clase respectiva comenzará para ellos en la fecha en que se »acuerde su inclusión. Por el contrario, se excluirán del Escalafón los que figurando en él fueran en lo sucesivo comprendidos en algunas de dichas excepciones»;

»Vista la disposición especial octava de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, que dice: «Se considerarán subsistentes »en todo cuanto no fueran incompatibles con la presente ley »las disposiciones vigentes en la materia»;

»Considerando que efecto de haberse aplicado las Reales órdenes de 10 y 11 de Febrero del año 1921, no solamente a D. Eloy Rodríguez Vellón y D. Eduardo Guibelalde Negrete, sino también al personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, incluído por primera vez en el Escalafón general del mismo año, como consecuencia de tener sus sueldos detallados en Presupuesto, reconociéndole la antigüedad en la clase respectiva desde fecha anterior a la que le sañaló la Real orden de 17 de Julio de 1920, los demandantes que con anterioridad figuraban en el Escalafón las han impugnado en este pleito, fundándose en que el reconocimiento de antigüedad por ellas dispuesto lesiona el derecho que a su favor establece el art. 9.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915, y así planteado el problema jurídico procede desestimar la excepción propuesta como perentoria por el Fiscal para no entrar a resolver el fondo del asunto, dada la íntima relación que con éste tiene;

»Considerando que si bien la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 estableció modificaciones muy importantes acerca de la condición y trato de los funcionarios de la Administración civil del Estado, dejó subsistentes las disposiciones vigentes en la materia, no derogadas después por el reglamento de 7 de Septiembre del mismo año las que, en lo que afecta a este pleito, son las contenidas en el reglamento de 28 de Mayo de 1915, compatibles con la nueva legislación, ya que en ella no se dictaron reglas distintas de las establecidas anteriormente para la formación de los Escalafones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y, como consecuencia, éstas tenían que acomodarse a las disposiciones que quedaban en vigor;

»Considerando que, por virtud de lo establecido en el artículo 9.º del reglamento citado, no podían ser comprendidos en el Escalafón general, ni como activos ni como cesantes, los funcionarios de Ministerio de Instrucción pública que tuvieran remunerados sus cargos con gratificación, asignación o cualquier otro concepto, y aunque los haberes se convirtiesen definitivamente en sueldo continuaba la imposibilidad de que figurasen en el Escalafón mientras no se les detallase los sueldos en el Presupuesto general del Estado, porque hasta que esto se realizara persistía la excepción sexta del mismo artículo, y conforme con esta doctrina la circunstancia de que se acogieran Rodríguez y Guibelalde, como otros funcionarios del mismo Departamento ministerial, a los beneficios concedidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1918; obtenido el reconocimiento de que sus haberes, desde determinada fecha, tuvieran el carácter de sueldo, no se les concedió derecho a ser incluídos en el Escalafón y únicamente se encontraron en condiciones de que se acordara el ingreso, cuando detallados sus sueldos en el Presupuesto de 1.º de Abril de 1920 dejaron de proceder sus haberes de una cantidad global;

»Considerando que las Reales órdenes recurridas han efectuado el reconocimiento de antigüedad a Rodríguez y Guibelalde y a cuantos funcionarios les han sido aplicadas de manera indebida, puesto que a los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública, comprendidos en las excepciones del artículo 9.º del referido reglamento, no les comienza la antigüedad en cuanto las excepciones desaparezcan, sino desde el momento en que se acuerda incluirlos en el Escalafón, lo que motiva que a los funcionarios de que se hace referencia debe contárseles únicamente la antigüedad a partir de 17 de Julio del año 1920, por ser en tal fecha cuando se dictó la Real orden que dispuso su ingreso en el Escalafón;

»Considerando que no pueden prevalecer los ascensos producidos como consecuencia de haberse aplicado a quienes los obtuvieron las Reales órdenes de 10 y 11 de Febrero de 1921, o, de lo contrario, se reconocería validez y eficacia a una antigüedad concedida con manifiesto daño de los funcionarios que por figurar en el Escalafón tenían derecho a que no se les antepusieran los que ingresaron después, y en oposición evidente con lo dispuesto en el reglamento de 28 de Mayo de 1915,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 10 y 11 de Febrero de 1921, dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, recurridas en este pleito, y declaramos:

»1.º Que D. Eloy Rodríguez Vellón, D. Eduardo Guibelalde Negrete, D. Ramiro Jacinto Franco y Pérez, D. Francisco Guidú y Arenos, D. Primitivo Palacios de Dueñas, D. Angel M. de Chiclana, D. Fidel Cortés y Linares, D. Claudio García Mongil, D. Juan Rivas Campos, D. José Sánchez Alonso, D. José Beltrán Llera, D. Luis Parent Pujol, D. Manuel Castro Obrero, D. Eusebio Suárez García, D. Gerardo Fernández Alonso, don Antonio Martín Martín, D. Ulpiano de Castro Serrano, D. Miguel González Serrano, D. Francisco Plana Díaz, D. Cristóbal Aranda Blanco, D. Baldomero F. Aguado y Guerrero, D. Ramón Gómez Asenjo, D. Pedro López Gómez, D. Eusebio Samper y Used, D. Alfredo Badía Segura, D. Manuel Puerta García, D. Mariano Cuenca y López, D. José Acuña y Alvarez y D. Emilio Díaz Rubio, deberán figurar en el Escalafón con la antigüedad, en la clase respectiva, de 17 de Julio de 1920, que es la que se les reconoce.

»2.º Que quedan anulados los ascensos obtenidos por los funcionarios administrativos y subalternos consignados, que como consecuencia de haberles aplicado las Reales órdenes que se revocan, se les reconoción para el ascenso antigüedad anterior al 17 de Julio de 1920.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* en insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—Adolfo Balbontín.—Mariano Avellón.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancias de los funcionarios de este Ministerio, D. José Velasco Pacheco, don Cayetano Alvarez Olivares y D. Luis Elices Jiménez, con la súplica de que la sentencia proferida por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, y que puso término al recurso contencioso-administrativo entablado por ellos contra la Real orden de 14 de Julio de 1919, se cumpla en el sentido de quedar revocado, no sólo el nombramiento de D. Angel Sáenz Torres, como terminantemente se declara en el fallo, sino también el de don Armando López Ruiz, acordado en observancia de aquella disposición, a la que por ministerio de su art. 2.º se le dió carácter general;

Resultando que, según el testimonio de la expresada sentencia, la demanda se formalizó oportunamente con la súplica de que se declarase haber lugar a la misma, se revocase la citada Real orden y, en su lugar, se dispusiese que D. Angel Sáenz Torres y D. Armando López Ruiz, a quien se afirma fué aplicada después la disposición general de la referida Real orden, debían figurar en los Escalafones con el número que tuvieron en el totalizado y aprobado en 31 de Marzo de 1919;

Resultando que en el considerando tercero de la sentencia proferida se dice textualmente que si no puede ofrecer duda alguna que la Real orden impugnada es revisable ante aquella jurisdicción, no concurren las mismas circunstancias en lo que atañe al otro extremo, o sea la generalidad del caso, «ya que si bien se alega en la demanda que merced a esa extensión se aplicó lo resuelto a otro determinado funcionario, es lo cierto que ni se precisa ni se hace referencia a la fecha en que eso sucediera, ni en demostración de lo afirmado se aportó ni pretendió aportar a los autos justificante o prueba alguna, omisiones que son causa de que ese punto carezca de estado para su examen y decisión en la vía contencioso-administrativa»;

Resultando que la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en los considerandos restantes de su sentencia de 13 de Enero anterior, refiérense sólo a D. Angel Sáenz Torres, en favor de quien recayó singularmente la Real orden reclamada, según la propia Sala reconoce, sin mencionarse ni aludirse siquiera a D. Armando López Ruiz;

Resultando, a mayor abundamiento, que en el último considerando de la sentencia del alto Tribunal se reconoce que la cuestión controvertida comprende únicamente a los cuatro funcionarios de quienes aquí se trata, o sea, los tres demandantes y su compañero D. Angel Sáenz Torres;

Resultando que en la parte dispositiva de la mencionada sentencia se revoca la Real orden de este Ministerio de 14 de Julio de 1919, sólo en la parte concerniente a D. Angel Sáenz Torres, declarando, en su lugar, el Tribunal Supremo, que los tres demandantes tenían derecho a figurar como se les colocó en el Escalafón de 31 de Marzo de dicho año, bajo el número preferente al de aquél otro funcionario, derecho que ha debido y

debe transcender, con todas sus consecuencias, a los sucesivos Escalafones y ascensos;

Considerando que lo que en puridad se pretende con la instancia de los Sres. Velasco, Alvarez y Elices es una aclaración del fallo dictado por el Tribunal Supremo, y hasta, sin afirmarlo categóricamente, se da a entender que existe contradicción entre las disposiciones de aquél, pero en modo alguno tales problemas pueden plantearse, ni menos resolverse por el Ministerio, ya que si los recurrentes se creían asistidos del derecho que ahora invocan, debieron ejercitarlo, por medio de su Procurador, en los términos y forma que se previene en el capítulo IV, título III, de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904, nunca ante el Ministerio, que ha de limitarse a cumplir el fallo recaído en la parte que el propio Tribunal le marca, o sea la pertinente a D. Angel Sáenz Torres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia por no competir al Ministerio la resolución de los recursos de aclaración y revisión contra las sentencias de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Angel M. de Chiclana y González, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Archivo de Indias de Sevilla, cese en este cargo en el día de hoy y se le nombre Oficial de Administración de tercera clase, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Es también la voluntad de S. M. que, en el Escalafón de los de su clase, figure con el número siguiente al de D. Ramiro Jacinto Franco y Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que D. Ramiro Jacinto Franco y Pérez, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Sevilla, cese en este cargo en el día de hoy y se le nombre Oficial de Administración de tercera clase, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Es también la voluntad de S. M. que, en el Escalafón de los de su clase, figure con el número siguiente al de D. José Blesa y Palos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Fidel Cortés y Linares, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, cese en este cargo en el día de hoy y que se le nombre Oficial de Administración de tercera clase, con destino al mismo Centro y sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Es también la voluntad de S. M. que, en el Escalafón de los de su clase, figure con el número siguiente al de D. Angel M. de Chiclana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Víctor Alonso y Alonso, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Valentín Santiago Iglesias y Gracia, a Oficial de Administración de tercera clase, afecto al Instituto general y técnico de Avila, con el de 3.000; y

D. Jacobo Bermejo Labad, a Auxiliar de primera clase de la dicha Secretaría, con el de 2.500 y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *A)* del artículo 5.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Asimismo, y por Reales órdenes fecha de hoy, han sido ascendidos:

D. Miguel Carbó y Escribuela, a Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por contar más años de servicios a la Administración civil del Estado en destino de plantilla detallado en Presupuestos; y

D. Eugenio Hernández de la Rosa, a Auxiliar de primera, afecto al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, en virtud de antigüedad.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

(Gaceta del 19.)

Por Reales órdenes fecha de hoy han sido ascendidos: don Fernando Camuñas Alvarez, a Oficial de Administración de segunda clase, afecto al Instituto general y técnico de Alicante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; D. Juan Atienza y Zurita, en virtud de antigüedad, a igual clase que el anterior y con el mismo sueldo, afecto a la Biblioteca Nacional, y a la misma clase, y sueldo también, y destino al Instituto general y técnico de Bilbao, D. Antonio de la Fuente Maruri, con arreglo a lo que dispone el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento anteriormente citado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 16 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, Castel.

(Gaceta del 19.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden fecha de hoy ha sido nombrado D. Francisco Rodríguez Roelas (que ocupa el núm. 91 en la lista de aspirantes aprobados) Ordenanza Mozo de oficio de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz, y sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia cursada a este Ministerio con fecha 10 de Septiembre último por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, y suscrita con fecha 11 de Junio del mismo año por D. Miguel Sánchez García, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Piedrahita (Avila), en la que solicita que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo ejercido desde 14 de Junio de 1919 hasta el 28 de Septiembre de 1920, a cuyo efecto acompaña copia de un resguardo de la Caja general de Depósitos de 9 de Junio de 1919, señalado con el núm. 242.780 de entrada y 94.847 de registro, de ocho títulos de deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 10.500 pesetas nominales, a favor de este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que no resultan responsabilidades de la gestión de este Habilitado, y

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de derechos reales prevenido en el artículo 112 del reglamento vigente para esos tributos, se devuelva a D. Miguel Sánchez García la fianza citada que constituyó para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Piedrahita (Avila).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a las Escuelas Normales de Maestras, importantes 7.967 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Dirección general antes del día 15 del próximo mes de Junio, para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución de 60.000 pesetas, con arreglo al Real decreto de referencia y a la ley de 1.º de Abril de 1922, y que han de regir para el Presupuesto los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

NOTA. El Instituto del Material científico ha adoptado la norma de aplicar los créditos de que dispone a pedidos completos, hasta donde alcanzare, dejando el resto para ulteriores distribuciones.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

	Pesetas.
ALICANTE	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para diapositivas	100
A la de Historia, exclusivamente para diapositivas	100
A la de Pedagogía, para el esqueleto solicitado	180
Total	380
ALMERÍA	
A la Cátedra de Ciencias Físico-naturales, excluyendo el expectroscopio, para el resto de su pedido	180
CASTELLÓN DE LA PLANA	
A la Cátedra de Gramática y Literatura, para las obras de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra más urgentes	100
A la de Matemáticas, para su pedido completo	75
A la de Pedagogía y Derecho, para adquirir las obras de D.ª Concepción Arenal	68
Total	243
CÓRDOBA	
A la Cátedra de Geografía, excluyendo la colección de bustos de pasta de papel y el *Manual de Arqueología americana*, para el resto de su pedido	198
A la de Pedagogía, para lo urgente de su pedido	250
Total	448
CORUÑA (LA)	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	180
A la de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	580
HUESCA	
A la Cátedra de Historia, exclusivamente para diapositivas de carácter histórico	100
A la de Matemáticas, para su pedido completo	60
A la de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido	400
Total	560
JAÉN	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su su pedido	180
A la de Historia, para el aparato de proyectar cuerpos opacos que solicita, con destino a toda la Escuela	150
A la de Historia natural, para las láminas más indispensables entre las solicitadas	150
Total	480
LEÓN	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo más urgente de su pedido	500
LOGROÑO	
A la Cátedra de Pedagogía, para el esqueleto solicitado.	320
MURCIA	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	350
ORENSE	
A la Cátedra de Geografía, para lo indispensable de su pedido	300
SEGOVIA	
A la Cátedra de Geografía, para un atlas de Stieler	150
A la de Matemáticas, para lo indispensable de su pedido.	350
A la de Física, para lo urgente de su pedido	250
Total	750

SEVILLA	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	116
A la de Matemáticas, para ídem íd.....	105
A la de Pedagogía, para ídem íd.....	100
Total.....	321

TOLEDO	
Para adquirir un microscopio de modelo más modesto del que pide colectivamente esta Escuela.....	300

VALENCIA	
Para el aparato de proyección solicitado por la señora Directora y que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela.....	750

VALLADOLID	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, excluyendo la colección de Historia natural de 415 ejemplares, para lo indispensable y urgente del resto del pedido.	400
A la de Pedagogía, para lo urgente de su pedido.....	100
Total.....	500

VIZCAYA	
A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido.....	500

ZAMORA	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas.	200
A la de Pedagogía, excluyendo la báscula médica, para el resto de su pedido.....	305
Total.....	505

RESUMEN	Pesetas.
Alicante.....	380
Almería.....	180
Castellón de la Plana.....	243
Córdoba.....	448
Coruña (La).....	580
Huesca.....	560
Jaén.....	480
León.....	500
Logroño.....	320
Murcia.....	350
Orense.....	300
Segovia.....	750
Sevilla.....	321
Toledo.....	300
Valencia.....	750
Valladolid.....	500
Vizcaya.....	500
Zamora.....	505
Total.....	7.967

Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 300 pesetas a la Asociación de Boyeros La Levantina, establecida en esta Corte, con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 66, del Presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que sostiene la expresada Asociación:

Lectura.
Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética.
Geometría elemental.
Geografía.
Historia de España.
Religión y Moral.
Dibujo lineal y de adorno.
Dibujo aplicado a artes e industrias.
Mecanografía, y
Contabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Nicolás Santos de Otto y Escudero.
» Esteban Madruga Jiménez.
» José María Aparisi y Rodríguez.
» José Viñas Mey.
» Wenceslao Roces Suárez.
» Vicente Guitarte González.
» José García Revillo García.
» José García Revillo.
» Wenceslao González Oliveros, y
» José Arias Ramos.

3.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 20.)

Personal de Auxiliares.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Antonio Morales Lloréns se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, primer curso, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 26 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. José Alfonso Carrillo sea nombrado alumno interno, interino, del Hospital clínico de dicha Facultad, con la remuneración anual de 1.000 pesetas y a partir del día 1.° del corriente mes, en que se hizo cargo del servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, exponiendo el plan de trabajos para los meses de Abril, Mayo y Junio, y la distribución de fondos que, en su consecuencia, procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

Primera. Proyectos de presupuestos para atender, durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio del presente año, al sostenimiento de los laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Centro de Estudios Históricos, así como para los cursos de Profesores extranjeros y servicio de informaciones mediante su publicación, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del reglamento de igual fecha y Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

1.º Trabajos de Geología, Botánica y Zoología. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, excursiones, material y sostenimiento de la Estación Alpina de Biología, 13.000 pesetas.

2.º Laboratorio de Investigaciones físicas. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material, 13.500 pesetas.

3.º Comisión de Investigaciones paleontológicas y prehistóricas. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, material y excursiones, 3.500 pesetas.

4.º Laboratorio de Investigaciones biológicas. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, personal de servicio y material, 9.000 pesetas.

5.º Laboratorio de Matemáticas. Para Profesores, Becarios, personal de servicio, alquiler del local y material, 3.500 pesetas.

6.º Centro de Estudios históricos. Para Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, copias de papeletas, excursiones y personal de servicio y material, 20.000 pesetas.

7.º Para sostenimiento de los cursos de Profesores extranjeros, 5.000 pesetas.

8.º Para los gastos que ocasionen los servicios de informaciones mediante su publicación, 32.500 pesetas.

Segunda. Proyecto de dotación y distribución de la Caja de Investigaciones científicas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente, y de acuerdo con el artículo 46 del reglamento de 22 de Enero de 1910, se destinará en el trimestre actual la suma de 12.500 pesetas a los servicios siguientes:

1.º Para publicaciones, 5.500 pesetas.

2.º Para adquisición de libros con destino a los laboratorios y Centros de Investigación de la Junta, 7.000 pesetas.

Tercera. Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes antes descritos: Publicaciones, traducciones y abono de originales; cursos de vacaciones para extranjeros, estudios especiales en España; Patronato de estudiantes; gastos de enseñanza, becas y administración de la Residencia de Estudiantes; sostenimiento de una parte de los servicios del Instituto Escuela; Secretaría de la Junta y Habilitación. Dicha subvención de 75.000 pesetas, que figura en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 1.º, del presupuesto, será abonada a la Junta, previas las peticiones de fondos necesarias, en concepto de a justificar, a favor del Habilitado sustituto D. Cristóbal Estevan Mata.

Cuarta. Las 30.000 pesetas consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto, serán invertidas en abonar el alquiler de los edificios que ocupa el Instituto Escuela de segunda enseñanza, alumbrado, material escolar y de servicio, y personal, haciéndose los libramientos a favor del Habilitado de esta Junta, previas las correspondientes peticiones.

Quinta. La partida de 2.500 pesetas consignada para remuneración al Director actual de la Residencia de Estudiantes D. Alberto Jiménez Fraud, en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto, será librada por terceras partes para abonar mensualmente su retribución al titular.

Sexta. Que se conceda como subvención, para la construcción e instalación de Residencias para estudiantes, la cantidad de 56.250 pesetas, consignada en el capítulo 24, art. 2.º, del presupuesto, librándose previa presentación y aprobación de proyectos o peticiones de fondos hechas por la Junta, en que se hará constar el destino de las sumas solicitadas.

Séptima. Proyecto de distribución de la partida de 25.000 pesetas consignada en el capítulo 25, art. 2.º, concepto 8.º, del presupuesto: para creación y sostenimiento de laboratorios de preparación en Química general y biológica, Anatomía microscópica y Fisiología general, y Fisiología vegetal, con destino a aplicaciones industriales, 17.000 pesetas; para servicios de carácter científico y educativo en provincias, 8.000 pesetas. El importe de esta partida total será librada a favor del Habilitado de la Junta, previas las oportunas peticiones, a medida que se necesiten los fondos.

Octava. Las 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 5.º, consignación especial 8.ª, del presupuesto, se destinarán a la creación del Instituto de Investigaciones biológicas, denominado Instituto Cajal, librándose su importe previas las peticiones de fondos que hará la Junta, haciendo constar el destino para que se solicitan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 21 del corriente el Catedrático numerario del Instituto de Bilbao, D. Francisco Herrer Muñoz, que cumplió la edad reglamentaria el día 9 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Manuel Portillo Jachman, D. Eustasio Zarraoa Uriarte, D. Francisco J. Garriga Blan, D. Severo Simavilla Lagartivelsa, D. Eloy Luis André y D. Eustasio García de la Serna, pertenecientes a los Institutos de Sevilla y Bilbao, Barcelona, Santander, Cardenal Cisneros y Zamora, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11 y 11^2 44, 89, 144 y 144^2, con la antigüedad de 10 del actual y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.500 pesetas el primero y segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto y 10.000 el quinto y sexto; disponiendo al propio tiempo S. M. que el Catedrático numerario D. Rafael Reyes y Rodríguez, recientemente reingresado de la excedencia voluntaria, pase a disfrutar el sueldo de 9.000 pesetas desde el día siguiente a la toma de posesión de su Cátedra del Instituto de Sevilla, cesando en el percibo de sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales que se le asignó en comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eladio Jiménez y Jiménez, Profesor numerario del Instituto de Cáceres, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Diego Cendoya Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Gerardo Diego Cendoya.

Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Soria, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1920.

Está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Es autor de dos trabajos titulados *Dos manuscritos inéditos de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo* y *Seis artículos de Técnica y Crítica literaria*, los cuales fueron declarados por el Claustro de mérito relevante en su carrera.

(*Gaceta* del 22.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Lucas Benítez Ceveral Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Portero Seiquer, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cartagena, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 5 de Mayo de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Venancio Ruiz Romero, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cabra, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 29 de Abril de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 5 de Mayo de 1922 que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Francisco Palma García Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a las enseñanzas del segundo grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, a D. Francisco Matanza y García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 más por razón de residencia, como comprendido en la tercera sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Matanza García.

Profesor de Dibujo lineal (encargado de la clase) de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, en virtud de oposición, por Real orden de 7 de Julio de 1914, tomando posesión en 13 de Julio de 1914; con fecha 20 de Abril de 1918, y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor de ascenso de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción (siendo encargado de la clase de Dibujo lineal) de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño; en virtud de lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918 y a partir de 1.º de Septiembre del mismo año, pasó a devengar el sueldo de 2.000 pesetas.

Por Real orden de 31 de Julio de 1920, y a partir de 1.º de Abril del mismo año, Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, encargado también de la clase de Dibujo lineal de la Sección de Artes y

Oficios comprendido en la tercera sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

Poseo el título de Aparejador, expedido por la Escuela Industrial de Madrid. Perito mecánico por la Escuela Industrial de Santander; Aparejador del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, excedente. Tiene aprobadas varias oposiciones a plazas de Profesor de término. Aprobados cuatro cursos de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Tiene aprobada la asignatura de Dibujo lineal y lavado en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Aprobados cuatro cursos de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Premio ordinario, por oposición, en la asignatura de Física general e industrial de la Escuela Industrial de Madrid. Accésit, por oposición en la asignatura de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y es Vocal de la Junta administrativa de las obras del nuevo edificio para Escuela Industrial de Logroño, por Real orden de 14 de Febrero de 1919, y ha trabajado como Delineante y Aparejador durante cinco años con el Arquitecto D. Felipe López Martín.

(*Gaceta* del 19.)

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo a D. José Pardo y Pérez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 500 más por razón de residencia, como comprendido en la quinta sección del escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Pardo Pérez.

Fué nombrado, con fecha 18 de Noviembre de 1910, Ayudante meritorio con destino a la enseñanza de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

En 18 de Abril de 1911 fué encargado del desempeño, con carácter interino, de una plaza de Profesor de entrada, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, cesando en su desempeño en 31 de Diciembre de 1912.

En 1.º de Febrero de 1913 fué encargado por el Director de la Escuela de desempeñar interinamente la plaza de Profesor de entrada en la enseñanza de Aritmética y Geometría, cesando en el anterior destino en 30 de Abril de 1914;

En 8 de Mayo de 1914 fué encargado nuevamente del desempeño de la misma plaza, cesando en su desempeño en 20 de Julio de 1916.

Por Real orden de 24 de Febrero de 1918, fué encargado, con carácter interino, del desempeño de una plaza de Profesor de entrada de Dibujo lineal, en virtud de propuesta del Director de la Escuela, cesando en el anterior destino por haber sido propuesto para el desempeño interino de una plaza de Profesor de entrada, y, por último, por Real orden de 30 de Septiembre de 1919, fué encargado de desempeñar interinamente una plaza de Profesor de entrada de Dibujo lineal.

Reune un total de servicios de once años, un mes y veinticinco días, y tiene cursados y aprobados estudios en la Escuela de Arquitectura de Madrid.

(*Gaceta* del 19.)

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el voto particular formulado por varios señores Consejeros de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a las enseñanzas del quinto grupo, a D. José Almudévar Sin, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 500 más por razón de residencia, como comprendido en la sección quinta del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922. — *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Almudévar Sin.

Con fecha 1.º de Enero de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, fué encargado del desempeño de una plaza de Profesor de entrada, vacante en dicho Centro docente, siendo destinado a explicar la clase de Aritmética y Geometría prácticas, cesando en 31 de Enero de 1914, por haber sido provista la vacante; en 31 de este último mes y año, de acuerdo con la Junta de Profesores, fué nombrado Ayudante meritorio; a propuesta del Director de la Escuela, y por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, y con fecha 3 de Febrero de 1914, fué encargado del desempeño interino de una plaza de Profesor de entrada de Aritmética y Geometría, confirmándole en este cargo con el aumento de gratificación en 1.º de Enero de 1915, cesando en este cargo por haber sido provista la vacante en 6 de Febrero de 1917; con fecha 23 de Noviembre de 1918, y en virtud de propuesta del Director de la Escuela, fué encargado transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor de entrada de Aritmética y Geometría, cesando en este cargo por haber sido provista la vacante en 11 de Julio de 1919, y continuado como es natural en el desempeño de su plaza de Ayudante meritorio.

A propuesta del Director de la Escuela, y por Real orden de 30 de Septiembre de 1919, fué encargado transitoriamente de una plaza de Profesor de entrada de Dibujo lineal, siendo adscrito por la Dirección de la Escuela a la clase de Aritmética y Geometría prácticas.

Por Real orden de 31 de Julio de 1920, y a partir de 1.º de Abril del mismo año, en cumplimiento de la ley de Presupuestos, fué confirmado en el cargo anterior, que continúa desempeñando hasta la fecha.

Reune un total de servicios de once años y diez y ocho días.

Posee los títulos de Profesor Normal, Bachiller en Artes y un certificado especial para la enseñanza de sordomudos y ciegos.

(*Gaceta* del 19.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Miguel Martín Granizo, en la que solicita convalidar para los Peritajes mecánico y químico asignaturas aprobadas en la carrera de Farmacia;

Visto el informe de V. S. limitando la conmutación solicitada al Peritaje mecánico, por no cursarse en ese Centro de enseñanza el Peritaje químico, y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Miguel Martín Granizo, para el Peritaje mecánico, además de las asignaturas del Bachillerato que autoriza la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, las de Física general y Química general por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE BÉJAR.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Mariano de la Orden Liras, Maestro de primera enseñanza superior, en la que solicita convalidar para el Peritaje de Aparejador de obras asignaturas aprobadas en los estudios del Magisterio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Mariano de la Orden Liras, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Normal de Maestros de Segovia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de don José Tomás Ferreres, en la que solicita convalidar para los Peritajes industriales asignaturas aprobadas en los estudios de Comercio;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. José Tomás Ferreres, para los Peritajes industriales, las asignaturas de Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Isidro Urbano y Barrero, en la que solicita convalidar para el Peritaje mecánico asignaturas aprobadas en la carrera de Ingeniero Industrial;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Isidro Urbano y Barrero, para el Peritaje mecánico, además de las asignaturas comunes que tiene abonadas para el Peritaje de Aparejador de obras, la de Física general; Ampliación de Matemáticas; Geometría descriptiva y Dibujo industrial (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia que, fundada en sus muchas ocupaciones, ha presentado del cargo de Secretario de esa Escuela el Profesor agregado de la misma D. José López Tomás, y para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Diciembre de 1915.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

En cumplimiento de la ley de 1.° de Abril próximo pasado, que dispone continúen rigiendo hasta 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22, y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 1.250 pesetas que en concepto de subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Huelva se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 67, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Salvador Vázquez de Zafra, Tesorero de la Junta de Patronato de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTLEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la ley de 1.° de Abril próximo pasado, que dispone continúen rigiendo hasta 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del año económico de 1921-22, y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 2.500 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Castellón se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 73, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Francisco Tomás Traver, Director de la citada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la ley de 1.° de Abril próximo pasado, que dispone continúen rigiendo hasta 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22, y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 1.250 pesetas que en concepto de subvención para los talleres del Patronato de Industrias artísticas de Ronda se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 81, del presupuesto vigente, se libre en firme contra la Tesorería Central, a nombre de don Federico de Cárcer y Disdier, Secretario del citado Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Programa a que habrán de ajustarse los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

PRIMER EJERCICIO

Dibujo de conjuntos, de fragmentos y de ambas cosas, de una estatua del Antiguo, sobre papel de las dimensiones 0,80 por 1,20 metros. Este ejercicio habrá de ejecutarse en un tiempo máximo de doce horas, y a su fin el Tribunal examinará los trabajos, seleccionando, si hubiere lugar a ello, el de aquellos opositores que, a su juicio, considerase aptos para continuar la oposición.

SEGUNDO EJERCICIO

Modelar sobre una superficie rectangular, cuyo lado mayor mida un metro, una figura desnuda en relieve, pudiendo a este fin el opositor colocar y utilizar el modelo vivo, empleándolo según su propia iniciativa. Este ejercicio deberá hacerse en completa incomunicación, y el tiempo total empleado en él no debe exceder de treinta y seis horas. Este ejercicio será entregado al Tribunal, fielmente vaciado en escayola por el opositor, bajo su responsabilidad y con la inspección del Tribunal.

TERCER EJERCICIO

El opositor modelará tres composiciones abocetadas en tres planos de 0,60 por 0,70 metros, de estilos ornamentales históricos, en el tiempo máximo de siete horas cada uno y en tres días distintos, debiendo permacer en cada uno de los ejercicios incomunicado, sin tener relación alguna con el exterior, entendiéndose que cuando el opositor quiera salir será señal de que da por terminado el trabajo que le correspondía en aquel día, aunque no hubiese empleado las siete horas de que podía disponer. Cada uno de los tres temas a ejecutar será entregado al opositor mediante sorteo, entre varios aportados por el Tribunal, en el momento de empezar su incomunicación. Estos tres trabajos podrán quedar en barro, sin vaciar.

CUARTO EJERCICIO

Contestar por escrito, con aportación de gráficos complementarios, a un tema sobre estructura morfológica del cuerpo humano, elegido libremente por cada opositor entre tres sacados a suerte de los 25 que forman el cuestionario de Anatomía artística.

Este cuestionario será dado a conocer a los opositores en el acto en que se constituya el Tribunal para dar principio a las

oposiciones. Este ejercicio deberá llevarse a cabo en el tiempo máximo de cuatro horas y en completa incomunicación.

QUINTO EJERCICIO

Razonar por escrito a propósito de un tema pedagógico de entre varios aportados por el Tribunal y sacados a la suerte. Tiempo máximo para este ejercicio, cuatro horas.

NOTAS

Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por el opositor.

La operación del *vaciado* podrá realizarse tan pronto como el opositor dé por concluída su obra en barro o materia análoga, y no nunca más tarde de los días siguientes al último de los fijados para modelar.

No habrá sesión inferior a tres horas, ni jornada superior a siete.

Aprobado, 20 de Abril de 1922.—CASTEL.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

Programa a que habrán de ajustarse los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etc.), vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

Constará de cuatro ejercicios:

PRIMER EJERCICIO

Consistirá en contestar a tres temas, sacados a la suerte por cada opositor, de un Cuestionario compuesto de cien temas, y desarrollar por escrito todos los opositores otro cuarto tema comprendido entre los cien y que designe el Tribunal, pudiendo consultarse en su desarrollo las obras que estimen conveniente los opositores. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO

Consistirá en sacar un croquis, lo más completo posible, para luego del mismo ejecutar, a escala, una máquina en proyecciones y proceder luego al lavado de la proyección vertical, con las sombras correspondientes.

TERCER EJERCICIO

Consistirá en la copia del natural o del yeso de un fragmento arquitectónico, procediendo al lavado del mismo por el procedimiento que el opositor estime conveniente.

CUARTO EJERCICIO

Consistirá en proyectar un elemento de construcción a la escala que señale el Tribunal, debiendo desarrollarse en planta, alzado y sección, y acompañando una pequeña perspectiva del mismo.

Aprobado, 20 de Abril de 1922.—CASTEL.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, a D.ª María Carbonell y Sánchez, que cesará en ese cargo con esta fecha, que es la del día en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Vistas las instancias suscritas por D. Juan Nicolau Balaguer, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Granada; D. Emilio Hernández Abenza, que lo es de Matemáticas de la de Alicante, y D. Manuel Vargas, de igual asignatura de la de Murcia, en las que piden una permuta de sus cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado en la forma que indican los interesados, disponiendo, en su consecuencia:

1.º Que D. Manuel Vargas pase a la Escuela Normal de Maestros de Granada a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura; que D. Juan Nicolau Balaguer ocupe la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la de Alicante, y que D. Emilio Hernández Abenza pase a Murcia como Profesor de la misma asignatura de Matemáticas.

2.º Que, en atención a lo muy avanzado que se encuentra el curso académico, esta permuta no tendrá efecto hasta el día 1.º de Julio próximo.

3.º Que quedará anulada si antes del transcurso de dos años uno de los tres permutantes deja voluntariamente de pertenecer al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, VALENCIA Y MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosina Domenech, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Santander, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SANTANDER.

A la consulta formulada por V. S. en su comunicación de 29 del pasado, acerca de la validez que ha de darse a las certificaciones de exámenes de ingreso rendidos en los Institutos generales y técnicos;

Teniendo en cuenta el alcance de lo preceptuado en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que siempre que en cada caso conste la autenticidad de la certificación, sean válidos de unos estudios a otros esos exámenes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TERUEL.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela patronal de primera enseñanza, instituída por D. Cecilio del Valle Novales en Retes de Tudela (Alava), correspondiente al año de 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las rela-

ciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 720 y 733,90 pesetas, con un saldo deudor de 13,90 pesetas;

Resultando que falta la relación detallada de sus ingresos, sin la cual no puede examinarse su debida correspondencia con la de deudores y acreedores de la cuenta anterior de 1917, cual procede en vista de ser ésta positiva en ambos conceptos y negativa la de las cuentas de 1918, sin que baste a dichos fines el conciso resumen de ingresos y gastos; que en la relación de éstos figuran 72 pesetas por gastos de administración, las cuales no pueden acreditarse por exceder del 9 por 100 de los ingresos autorizados por la instrucción; además, tampoco consta en la última relación el déficit anterior, cuenta de 1917, por pesetas 49,50; por último, se observa falta de orden, ya que a la relación de gastos no se unen sus justificantes, sino el resumen, y que de esta Fundación deben existir antecedentes en el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan dichas cuentas a la Junta provincial a los efectos consignados en relación con los hechos expuestos, y que se libre certificación provisional de estar en tramitación la aprobación de la misma.

2.º Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Abril de 1921, informando sobre ello la Inspección provincial de primera enseñanza.

3.º Que se pidan a Gobernación cuantos antecedentes tenga de esta entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela de primera enseñanza, instituída por D. Juan Vélez de Luco, en Zuazo de Gamboa (Alava), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 251,20 y 251,20 pesetas;

Resultando que falta la relación de bienes y valores de la Fundación en defecto de los presupuesto para dicho año, los cuales no se han presentado al Protectorado, según lo prevenido en el art. 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se debe figurar en la expresada relación valorada la casa Escuela que se deduce existe para ésta y para el Maestro, por no consignarse en la repetida relación adjunta al expediente de clasificación; que vista la relación de gastos, hay, en primer término, sin justificante, una cantidad de 25,12 pesetas por el 10 por 100 de administración, pero sin haber tenido en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, que el Patronato sólo puede acreditarse el 9 por 100, y que el 1 por 100 restante pertenece a la Junta provincial; después existe otra cantidad de 72,50 pesetas por extracción de leña para la foguera de la casa del señor Maestro (recibo núm. 1), que por no ajustarse a los fines de la Fundación no puede acreditarse, y lo mismo hay que decir de la de 20,50 pesetas asignadas al Maestro como retribuciones de los niños no comprendidos en la edad escolar que asisten a su Escuela, pues ésta, por lo que se ve, es Nacional;

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan estas cuentas a la Junta provincial a los efectos prevenidos en los artículos 85 y 86 de la instrucción vigente, en relación con dichos hechos.

2.º Que se libre una certificación provisional de estar en ramitación las cuentas que nos ocupan.

3.º Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, informando sobre ello al Inspector Jefe provincial de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela benéfica de primera enseñanza, instituída por D. Diego Felipe de Balaunde, en Respaldiza (Alava), correspondiente al año de 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 490,22 y 854,06, con un saldo en contra de 363,84 pesetas;

Resultando que falta el presupuesto para 1918 y que, en su defecto, no se ha unido a esta cuenta la relación de bienes y valores de que trata el art. 84 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; que en la Real orden de clasificación, fecha 9 de Junio de 1911, se dispuso fueran convertidos todos los bienes fundacionales en láminas intransferibles a nombre de la misma, lo cual no se ha cumplido, toda vez que, según la relación de referencia que se unió al presupuesto para 1917, y se justifica en estas cuentas, existe una finca urbana y una lámina transferible contra lo ya dispuesto; que en la relación de gastos hay una partida de 33,04 pesetas que no puede acreditarse por exceder del 9 por 100 autorizado en el art. 109, disposición tercera de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la referida, y otro abono de 237,50 pesetas ingresado en la Tesorería del Ayuntamiento de Ayala, sin que conste el destino que se le da, que claro es habrá de ser ajustado a los fines de la Fundación y habrá de justificarse en forma para poder acreditarlo; por último, se deduce la existencia en el Ministerio de la Gobernación de antecedentes y documentos de la entidad que nos ocupa, los cuales deben unirse a su expediente en este Protectorado;

En su virtud, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que vuelva este expediente a la Junta provincial a los efectos de los artículos 85 y 86 de la instrucción vigente en relación con dichos hechos.

2.º Que se pidan al Ministerio de la Gobernación los antecedentes que tenga de esta Fundación.

3.º Que se libre certificación provisional de estar en tramitación la aprobación de dichas cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela benéfica de primera enseñanza, instituída por la señora Marquesa viuda de Alava en Anúcita (Alava), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 1.284,23 y 1.244,43, con un saldo a favor de 39,80 pesetas;

Resultando que faltan los presupuestos para 1918 y la relación de bienes y valores mandada acompañar con las cuentas, en defecto de aquéllos; que éstos no han venido ordenados, separando los ejemplares que se repiten y unidos a la relación de gastos, por su orden, los oportunos justificantes; que vista

la relación de bienes y valores del presupuesto para 1917 (último que existe) no figura el inmueble de la Fundación, cuyo valor ha de aumentar el capital de la misma, sin perjuicio del uso a que se destina, y los demás valores no aparecen convertidos en una lámina intransferible, de acuerdo con lo prevenido; que la relación de ingresos de estas cuentas, indebidamente viene disminuída en 4,10 pesetas que se deducen de los correspondientes al percibo del cupón de 1.º de Abril por gastos de custodia, siendo una entrega que debe estimarse en la cuenta de gastos, con su justificante; que en ésta y en la de acreedores se consignan partidas, por el concepto de derechos pasivos, que no son fundacionales; por último, hay una copia de la escritura que otorgó la fundadora el 27 de Agosto de 1913, aumentando el capital de la Fundación a 39.000 pesetas nominales de la Deuda del 4 por 100 interior, en la que trata de la distribución de la renta del mismo, al propio tiempo que confirma y ratifica lo anteriormente estatuído respecto a dicha entidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se devuelva dicha cuenta a la Junta provincial de Beneficencia a los efectos consiguientes en relación con los hechos expuestos, acompañándole una certificación que acredite estar en tramitación su aprobación.

2.º Que se considere rectificada la Real orden de clasificación de 31 de Marzo de 1902, según los términos de la escritura de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela benéfica de primera enseñanza, instituída por D. Pedro de Ugarte, en Délica (Alava), correspondiente al año 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 427,03 y 427,03 pesetas;

Resultando que falta la relación de bienes y valores, la cual debe unirse a la cuenta, según lo prevenido en el art. 84 de la instrucción, en defecto de los presupuestos para dicho año, que no han sido presentados al Protectorado; que en la relación de gastos aparece, en primer término, una partida de 42,70 pesetas por el 10 por 100 de administración, sin los oportunos justificantes y sin la separación debida entre el 1 por 100 correspondiente a la Junta provincial y el 9 por 100 que puede acreditarse al Patronato por administración, con arreglo a lo prevenido en el art. 109 de la instrucción complementaria de 14 de Marzo de 1899; que después existe otra partida de 4,17 pesetas satisfechas a la Junta provincial de referencia por el examen y censura de las cuentas de 1916 y 1917, cantidad que ya fué acreditada en estas cuentas, por lo que no puede estimarse ahora, y lo mismo sucede en cuanto al concepto de confección de las cuentas de 1918 con la cantidad de 7 pesetas abonadas a D. Eugenio Ochoa, ya que éstas han de ser con cargo al 9 por 100 de anterior mención; que, en último lugar, de la relación que nos ocupa, hay una partida de 215,96 pesetas satisfechas al Alcalde de barrio para reintegro de lo que el vecindario paga por instrucción pública, lo cual, por no ajustarse a la escritura fundacional, tampoco puede acreditarse; por último, consta un oficio de la iterada Junta trasladando otro del Patronato, manifestando ésta que ignora si las fincas pertenecientes a la Fundación se hallan o no inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma, aunque supone, real y verdaderamente, que no lo están;

Considerando lo prevenido en la instrucción vigente, en las disposiciones complementarias y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

En su virtud,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan estas cuentas a la susodicha Junta para que proceda de acuerdo con lo prevenido en los artículos 85 y 86 de la instrucción vigente.

2.º Caso de no estarlo, y para lo que haya lugar después, que se proceda con arreglo a derecho a inscribir a nombre de la Fundación todos sus bienes, dando noticia al Protectorado del cumplimiento de esta orden, con copia de los oportunos títulos de propiedad.

3.º Que se invite al Patronato para acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, informando sobre esto el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos, con inclusión de los expresados documentos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Visto el expediente de clasificación de la Obra pía instituída en Galilea (Logroño) por D. Anselmo González,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados legales de la Fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* de 19 de igual mes y dictado por el Ministerio de Hacienda, respecto de la exportación de objetos artísticos, Comisiones de valoración de los mismos, y en cumplimiento del art. 4.º del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de representantes de este Ministerio en la Comisión constituída en Sevilla, a los Sres. D. Gonzalo Bilbao y D. Cayetano Sánchez Pineda, ambos Académicos de número de la provincial de Bellas Artes y correspondientes de la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* de 19 siguiente y dictado por el Ministerio de Hacienda, respecto a la exportación de objetos artísticos, Comisiones de valoración de los mismos, y en cumplimiento del art. 4.º del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de representantes de este Ministerio en la Comisión consti-

tuída en Palma de Mallorca, a los Sres. D. Fausto Morell Bellet y D. Fernando Truyols Despuig, Marqués de Latorre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* de 19 de igual mes, y dictado por el Ministerio de Hacienda, Comisiones de valoración de objetos artísticos para entender en la exportación de los mismos, y en cumplimiento del art. 4.° de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de representantes de este Ministerio para la Comisión establecida en San Sebastián, a D. Francisco Urcola y Lazcanotegui, Arquitecto de construcciones civiles y diocesano, conservador de la Comisión provincial de Monnmentos de Guipúzcoa y correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y D. José Aguirre y López, conservador del Museo municipal de la citada capital y artista pintor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* de 19 de igual mes, y dictado por el Ministerio de Hacienda respecto de la exportación de objetos artísticos, Comisiones de valoración de los mismos, y en cumplimiento del art. 4.° del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de representantes de este Ministerio en la Comisión constituída en Madrid, al Académico de las Reales de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y Director del Museo Arqueológico, de esta Corte, D. José Ramón Mélida y al Catedrático de la Universidad Central y Académico de las dos citadas D. Manuel Gómez Moreno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* de 19 de igual mes, y dictado por el Ministerio de Hacienda respecto de la exportación de objetos artísticos, Comisiones de valoración de los mismos, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 4.° del referido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de representantes de este Ministerio en la Comisión constituída en Barcelona, a los Sres. D. Manuel Rodríguez Codolá, Secretario de la Academia de Bellas Artes y Profesor de la Escuela oficial de Bellas Artes, y a D. Manuel Cazurro, Delegado Regio de Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* de 19 de igual mes, y dictado por el Ministerio de Hacienda, Comisiones de valoración de objetos artísticos para entender en la exportación de los mismos, y en cumplimiento del art. 4.° de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de representantes de este Ministerio en la Comisión establecida en Valencia, a D. José Martínez Aloy, Director de su Museo provincial de Bellas Artes, Correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, Vocal de la Comisión provincial de Monumentos y Académico de la de San Carlos de la referida capital, y a D. José María Burguera y Peiró, Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de la misma población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 16 de Febrero último inserto en la *Gaceta* de 19 de igual mes, y dictado por el Ministerio de Hacienda respecto a la exportación de objetos artísticos, Comisiones de valoración de los mismos, y en cumplimiento del art. 4.° de la repetida soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en concepto de representantes de este Ministerio en la Comisión constituída en Cádiz, al ilustrísimo Sr. D. Pelayo Quintero, Delegado Regio de Bellas Artes, Director del Museo provincial de Bellas Artes y Catedrático de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de la mencionada capital, y a D. Alvaro Picardo y Gómez Secretario de la Comisión provincial de Monumentos de esta ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado por V. I., como Director general de Bellas Artes y por ende Jefe de la Exposición nacional de Bellas Artes del año actual, el Censo provisional y el rectificado de artistas que tienen derecho a emitir su voto para la adjudicación de la medalla de honor, han manifestado varios de ellos su deseo de ser incluídos como medallados en el Censo rectificado aludido, no habiéndolo hecho en el plazo que a tal efecto se marcó por diversas causas, como las de ausencia de su país, entre otras, y por no haberles sido enterados a tiempo, ya que no se halla a su fácil alcance la *Gaceta* oficial, y considerando que, siendo la medalla de honor la más alta recompensa, el reconocimiento y consagración de toda una personalidad de artista, es de conveniencia suma cuanto tienda a engrandecer tan alto galardón, no restándole elementos y procurando la mayor concurrencia de cuantos han de otorgarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar el plazo para ser incluído en el Censo de medallados, consiguiente a la medalla de honor, hasta siete días antes de efectuarse la votación, haciéndose las oportunas reclamaciones por escrito y con los datos necesarios en la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los días y horas de oficina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida a los señores Académicos de número y correspondientes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, una cartera de identidad para tener entrada libre en todos los Monumentos nacionales, Museos y Centros

análogos dependientes de este Ministerio, y teniendo en cuenta que las razones en que se fundó la expresada concesión, principalmente de poder conocer en todo momento los Centros mencionados, militan desde luego en favor de la Real Academia Española de la Lengua, docta Corporación llamada a velar por la pureza del idioma, base de toda cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a la referida Real Academia Española para crear y distribuir entre sus Académicos de número correspondientes la indicada cartera de identidad, en la que aparezca el retrato del interesado con su firma y el número de su medalla académica, al efecto de que con la sola presentación de la misma se les permita la entrada libre en todos los edificios y Centros artísticos que dependan de este Ministerio y a los actos oficiales organizados por el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Concedido a la Real Academia Española de la Lengua por Real orden de 26 de Abril anterior la creación de un carnet de identidad para que sus miembros puedan tener entrada libre en todos los edificios y Centros artísticos dependientes de este Ministerio y en los actos oficiales organizados por el mismo, y atendiendo a las observaciones formuladas por dicha Corporación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda el uso y validez del mencionado carnet para los Monumentos nacionales arquitectónicos y artísticos, Bibliotecas y Archivos, Exposiciones, Museos, Centros científicos, artísticos y literarios y demás Corporaciones y Establecimientos que dependan de este Ministerio, según condiciona la expresada Real orden, reduciéndose el uso del carnet a los Académicos de número, por no tener las correspondientes medallas numeradas y hallarse esparcidos por todas las partes del mundo, lo que no se acomoda a la finalidad práctica perseguida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído para declarar la validez académica de los estudios que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Córdoba, el informe emitido por el Claustro de Profesores del Real Conservatorio de Madrid, así como el Real decreto de 16 de Junio de 1905;

Considerando que los programas se ajustan en un todo a los de este último Conservatorio y que su Profesorado cuenta con más de catorce años en la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder validez académica oficial a los estudios elementales que se cursan en el referido Conservatorio provincial de Música de Córdoba y se confirme a los Profesores que figuran en la relación que obra en el mencionado expediente en los cargos que en la misma se expresan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las referidas oposiciones y nombrar a D. José Nisarre García Profesor numerario de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

.....

.....

.....

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios a capítulos adicionales de los presupuestos de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, con destino a las atenciones y por la cuantía que se detallan en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de los anteriores créditos extraordinarios, que asciende en total a 2.181.633,25 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid 16 de Mayo de 1922.—*El Ministro de Hacienda*, FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Relación de los créditos extraordinarios a que se refiere el proyecto de ley de esta fecha:

.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	Pesetas.
Crédito extraordinario con destino al pago del material de Escuelas Nacionales y enseñanza de adultos, correspondientes a los años 1918 y 1919-20	1.451.562,25
Total	1.451.562,25

(*Gaceta* del 20.)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ANUNCIO

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. I. que el Jurado calificador del III Concurso para la adjudicación de la Hucha de honor creada por S. M. el Rey (q. D. g.), ha acordado otorgar esa distinción a la Mutualidad escolar Florida, de esta Corte, que es una de las más antiguas y mejor organizadas de España.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. por si estima conveniente publicar esta noticia en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para honor de la Mutualidad premiada y estímulo de cuantos dedican su celo al progreso de estas instituciones pedagógico-sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922. *El Presidente*, JOSÉ MARVÁ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 6 de Junio de 1922 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1919, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con la del 1918, entre los suscriptores de dicho año a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Se desestiman instancias de los Sres. Frías y Martínez.—Página 718.*

PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES.—*Se dispone un estudio de información sobre el estado actual de los edificios destinados a Escuelas Nacionales en la zona correspondiente al Inspector señor Carrillo.—Página 718.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 718.*

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Dispensa y conmutación de asignaturas.—Resolución de expedientes.—Página 719.*
Accédese a lo solicitado por D.ª María del Pilar Well y D. Fernando Muñoz.—Página 719.
Señoras y señores que forman la Comisión encargada de examinar a las alumnas de la Normal de Lérida.—Página 719.
Nombramiento de Inspectora de orden y clase.—Página 720.
Idem de Secretaria y Auxiliares de las Normales de Maestras de Córdoba, Guipúzcoa y Vizcaya.—Página 720.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Accédese a lo solicitado por D.ª María Luisa Navarro.—Página 720.*

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar locales para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Página 720.*

CASTIGOS. — *Resolución de expedientes de amonestación pública, indulto, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 721.*
Resolución del recurso de alzada interpuesto por D. Bienvenido Santos.—Página 722.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Antonio Prado.—Página 722.*

JUBILACIONES.—*De los Maestros y Maestras que se citan.—Página 722.*

LICENCIAS.—*Concesiones a varios Maestros y Maestras.—Página 723.*

EXCEDENCIAS. — *Se concede a D. Antonio Grau y D.ª Dolores Serrano.—Página 723.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Se desestima el recurso de D.ª Concepción Fano. Página 724.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D.ª María del Carmen Gómez Vera.—Página 724.*
Validez oficial a los ejercicios de oposición entre Maestros.—Se desestima el expediente de los Sres. Garzón y Callejo.—Página 726.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Anuncio de provisión de una plaza de Director de Escuela graduada.—Página 726.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Nombramiento de Auxiliar de la Escuela de niñas de Arahal.—Página 726.*

PERMUTAS.—*Se accede a las solicitadas por varios Maestros y Maestras.—Página 726.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Licencia a D. Florencio Onsalo.—Página 727.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 727.*

SUSTITUCIONES. — *Imposibilidad física.— Concédese a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 727.*
Confirmándola al Sr. Rodríguez y a la señora Balbuena.—Página 728.
Anulación, nueva designación, nombramiento y admisión de renuncia a varias Maestras.—Página 729.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Premio del Escultor D. Angel Molina.—Se clasifica.—Página 729.*
Escuela benéfica de primera enseñanza de Foronda.—Se aprueba la cuenta.—Página 730.
Escuela benéfica de primera enseñanza.— Idem íd.—Página 730.
Escuelas benéficas de primera enseñanza en Busturria.—Idem el presupuesto.—Página 730.
Escuela de niños de Foronda.—Traslado del expediente a la Sección 26 de este Ministerio.—Página 730.
Escuela de niños y niñas en Viniegra de arriba.—Resolución de expediente.—Página 731.
Escuela benéfica de primera enseñanza en Busturria.—Devolución de cuentas.—Página 732.
Premio Pérez Leal.—Concesión de audiencia, Página 732.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Vistas las instancias que por conducto y con informe de V. S elevan a este Ministerio D. Manuel Frías Gutiérrez y D. José Martínez García, Auxiliares de segunda clase, afectos a la Secretaría general de esa Universidad, en súplica de que se les reconozca el derecho a figurar en el Escalafón general como Oficiales cuartos a extinguir, con 2.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación;

Resultando que incorporado al expresado Escalafón, por Real orden de 15 de Abril de 1921, el personal administrativo de las Secretarías generales de las Universidades del Reino, fué adaptado, con los sueldos que en dicha fecha tenían, a las escalas respectivas, y en las que siguen figurando, sin gozar los Auxiliares de primera y segunda clase de las gratificaciones de 500 y 1.000 pesetas consignadas en el capítulo 1.º, art. 2.º, del presupuesto vigente, para los funcionarios de dicha clase que venían ya figurando en el Escalafón de referencia;

Resultando que, de conformidad con lo que preceptúan las Reales órdenes de 17 de Julio de 1920 y 2 de Marzo de 1921, y por necesidades del servicio, fueron anunciadas a concurso la provisión de algunas plazas de Oficiales cuartos a extinguir, con 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación, para funcionarios excedentes, cesantes y activos de igual o menor sueldo del Escalafón general, entre ellos los Escribientes de las Secretarías generales de las Universidades, por virtud de cuyo derecho, al que no quisieron optar los recurrentes, fueron nombrados para dichos cargos D. José Hernández Bolarín, D. Claudio García Mongil, D. Miguel Marchena Muñoz y D. Angel González Petit, que, de las Universidades y Centros donde prestaban sus servicios, fueron trasladados de residencia, a causa de dicho nombramiento;

Resultando, por tanto, inexactas las afirmaciones de los solicitantes, de que funcionarios ingresados como ellos en el Escalafón general y al amparo de la misma disposición disfrutan de superior categoría y mayores ventajas;

Considerando que, por adaptación del sueldo de 2.000 pesetas que disfrutan, no pueden figurar en otra clase que en la de Auxiliares de segunda, si bien han de pasar, en su día, a la escala técnica, cuando obtengan los ascensos que puedan corresponderles conforme a las disposiciones vigentes;

Considerando que la percepción de las gratificaciones de 1.000 pesetas que ambos solicitan no pueden concedérseles, en tanto una ley de Presupuestos no las consigne expresamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de que se ha hecho mención.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Importa mucho, para desenvolver con acierto en cada caso, tener reunidos elementos bastantes de información que pueden ser utilizados en el momento oportuno.

Entre los servicios que ofrecen especial interés dentro de este Departamento, y que exigen aquella información, están comprendidos los de construcción de edificios Escuelas, porque para su desarrollo se prepara una reorganización, a consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo próximo pasado.

Es, sin duda, muy conveniente escoger, para una información completa en los servicios de que se trata, una zona de inspección que, estando próxima a la acción central, pueda facilitar a V. I. todas las resoluciones.

Entre las zonas de inspección referidas, parece preferible designar una en la provincia de Madrid que reuna, al barrio extremo, pobre y populoso de la ciudad, los pueblos alejados de la sierra, de reducido vecindario; porque así el estudio podrá ofrecer, al examen que se proyecta, el conocimiento de todas las necesidades.

En cumplimiento de estos propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La Dirección general de primera enseñanza adoptará inmediatamente las resoluciones necesarias para que se haga un estudio de información sobre el estado actual de los edificios destinados a Escuelas Nacionales en la zona correspondiente a la inspección de D. Francisco Carrillo, en esta provincia.

2.º Esta información será hecha por el Inspector Jefe de la zona y el Jefe de la Oficina técnica de Construcción de edificios Escuelas.

3.º Comprenderá esta información: el número de Escuelas de la zona; el estado actual de los locales donde se hallan instaladas; a quién corresponde la propiedad de estos locales; la posibilidad de reformar los actuales edificios en condiciones higiénicas y pedagógicas; la necesidad de construir nuevos edificios; la posibilidad de adaptar edificios que ya existan construídos en los pueblos que carezcan de locales Escuelas; presupuestos parciales aproximados de estas obras y posibilidad y cuantía de la cooperación municipal en la ejecución de los servicios.

4.º Para llevar a cabo la información deben aquellos funcionarios tener presente que ha de presidir a los proyectos de reforma en este ramo de la enseñanza, no el impulso natural de una voluntad propicia a lo mejor, sino un espíritu de prudente economía, de modo que no han de proyectarse nuevos edificios allí donde sea posible adquirir y adaptar a buen precio, para las necesidades de la población escolar, un edificio ya construído; ni deben proyectarse nuevas construcciones o adaptaciones donde sea posible, con poco gasto, habilitar el local actual de la Escuela para sus necesidades, en condiciones higiénicas y pedagógicas.

5.º Los gastos que esta información ocasione, serán satisfechos con cargo a los créditos del presupuesto vigente correspondientes a los servicios de dietas de visitas de Inspección, capítulos 3.º y 19 y artículos 3.º y 2.º, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Manuel Burillo Stolle, Profesor de término de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE VALLADOLID.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Cipriano Rubio y Marco, en la que solicita que se le dispense de la asignatura de Dibujo del segundo año de la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta el informe emitido por V. S. y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE TOLEDO.

Vista la instancia de la Srta. Rosario Utrera Martínez solicitando que se le conmuten por los dos cursos de Gramática castellana de la carrera del Magisterio la asignatura de Lengua castellana que tiene aprobada en los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta que aquella disciplina tiene en unos y otros estudios distinto carácter y extensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ESTA CORTE.

Vista la instancia en que D. Julio Maciá Olmos solicita que le sean conmutadas para los estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas de Gramática castellana, Geografía de España y Caligrafía que tiene aprobadas en los estudios del grado de Bachiller por las de igual denominación de las de estudios del Magisterio;

Teniendo en cuenta que en unos y otros estudios tienen esas enseñanzas distinto carácter y se agrupan en distintos ciclos, ninguno de los cuales tiene aprobados por entero el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle únicamente por aprobado el primer curso de Caligrafía de la Escuela Normal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ALICANTE.

Vista la instancia en la que D.ª María del Carmen Gandarias Rivas solicita que por habérsele concedido la conmutación de varias asignaturas de las que tiene aprobadas en los estudios del grado de Bachiller, para las de la carrera del Magisterio, se le den por aprobados los cursos de Gramática correspondientes a esta última;

Teniendo en unos y otros estudios esa enseñanza distinto carácter y aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María del Pilar Well Sanz, Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, solicitando percibir, en concepto de gratificación, las 1.000 pesetas que disfruta por el desempeño del referido cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero y 5 de Agosto de 1920, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la citada Auxiliar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D. Fernando Muñoz Ocaña, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Almería, solicitando percibir, en concepto de sueldo, la gratificación de 1.000 pesetas que en la actualidad disfruta;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de los Reales decretos de 30 de Enero de 1920 y 5 de Agosto de dicho año, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Muñoz Ocaña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo a la Escuela Normal de Maestras de Lérida, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las alumnas de aquella Escuela sean examinadas en los próximos exámenes por una Comisión de Profesores de la Escuela superior del Magisterio designada por el Claustro de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual, y de conformidad con la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Profesores del indicado Centro D. Luis de Hoyos, D. Juan Zaragüeta, D.ª Luisa Díaz Recarte y D. Domingo Barnés pasen en comisión a examinar a todas las alumnas oficiales de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Que, asimismo, los Profesores de la misma Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. José Rogerio Sánchez y D. Enrique Rioja, en concepto de suplentes de los antes nombrados, formen parte de esa Comisión.

3.º Que cada uno de los indicados Profesores devengará, en concepto de dietas, la cantidad de 30 pesetas, debiendo serles abonados los gastos de locomoción en primera clase.

4.º La Comisión realizará el trabajo que se le encomienda entre la última decena de este mes y la primera de Junio, que-

dando autorizada para tomar, respecto a exámenes, los acuerdos que estime necesarios a los fines que se le han encomendado.

5.° La Directora, Secretaria y el Profesorado de la Escuela Normal de Maestras de Lérida darán a la Comisión nombrada toda clase de facilidades, entregándoles los programas de cada asignatura firmados por el respectivo Profesor, e indicando el número de lecciones que de cada programa ha sido explicado en el presente curso, y poniendo a su disposición la Secretaría y el personal administrativo y subalterno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Inspectora de orden y clase de la referida Escuela a D.ª Rosario Sánchez Valladar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Blanca Vallejo Lara, Profesora especial de Música de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Concepción Bermejo Fraile, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Carmen Cuadra y García Antón, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª María Luisa Navarro, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, solicita que se le reconozca el derecho a que, cuando pase al Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales o al de Inspectores de primera enseñanza, pueda ostentar la antigüedad que le corresponde, teniendo en cuenta la fecha en que terminó sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la solicitante ya tiene reconocido el derecho a pasar, mediante concurso de traslado, a los Escalafones indicados, según le fué reconocido por Real orden de 28 de Marzo de 1913, así como que su razón de pedir es idéntica a la que asistía al Sr. Herrero Pérez, a quien por Real orden de 24 de Enero último y de conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se le otorgó lo que ahora pide la Sra. Navarro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por ésta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Realejo Bajo (Canarias), referente a casa-habitación de la Maestra;

Resultando que dicha Corporación acordó que siendo insuficiente la habitación que hoy ocupa la Secretaría se necesitaba trasladar esta oficina a otra más amplia e instalar la Depositaría en otro departamento, y para llevar a efecto dichas reformas necesitan utilizar la habitación que hoy ocupa la Maestra;

Resultando que la nueva casa ofrecida por el Ayuntamiento para vivienda de la Maestra no reune condiciones higiénicas, según certificación del Médico que se acompaña al expediente;

Resultando que la Inspección informa que las Escuelas de niñas, así como las habitaciones de la Maestra, se encuentran desde hace muchos años instaladas en un antiguo Convento, que parece ser propiedad del Ayuntamiento o por lo menos que lo administra;

Considerando que la obligación de proporcionar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia corresponde a los Ayuntamientos;

Considerando que la facilitada por la referida Corporación a la Maestra no reune las condiciones prevenidas en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que mientras por el Ayuntamiento de Realejo Bajo no se le proporcione a la Maestra otra casa que reuna las condiciones debidas y dé su informe la Inspección acerca de las mismas no se autorice el traslado de la que en la actualidad ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la comunicación de la Inspectora de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligada a clausurar la Escuela graduada establecida en esa capital, plaza de Pellicers, por no hacer la Junta local las obras de reparación necesarias en el edificio en que se halla instalada;

Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan a la enseñanza por la falta de cumplimiento en las autoridades locales de las disposicioues vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en cono-

cimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a la Junta local de ese Ayuntamiento a que haga las obras necesarias en el local en que se halla instalada la referida Escuela, o proporcionar otro en condiciones para el funcionamiento de la misma; de lo contrario se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que las gestiones realizadas cerca de las autoridades locales para que facilitasen casas en condiciones para instalar las Escuelas clausuradas que no funcionan por falta de local, que son: núm. 1, de niños, de Cádiz; núm. 5 de Jerez de la Frontera, y la número 2 de Chiclana de la Frontera, no han dado resultado alguno;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los referidos Ayuntamientos a que faciliten edificios que reunan las condiciones adecuadas para instalar dichas Escuelas; de lo contrario se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado por D.ª María Antigüedad Inclán, Maestra de Celado de Robledo (Palencia);

Resultando que esta Maestra permaneció ausente de su destino, sin licencia, desde 1.º de Septiembre de 1921 al 2 de Febrero de 1922, dejando atendida la enseñanza, y que su ausencia obedeció a estar enferma y no poderse reintegrar a su destino terminadas las vacaciones caniculares;

Considerando que debió solicitar licencia;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto la orden de 6 de Diciembre de 1921, declarándola incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública; que se le imponga la pena de amonestación pública y que reintegre al tesoro la mitad de los haberes percibidos desde 1.º de Septiembre de 1921 al 2 de Febrero de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Joaquín Ferrándiz y Fernández, Maestro de Lagunas de Somoza, en Val de San Lorenzo (León);

Resultando que de los seis testigos que han declarado, dos son denunciantes y ninguno de los cuatro restantes confirman la denuncia;

Resultando que el interesado niega los hechos que se le imputan;

Considerando que no aparecen probados los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a instancia de D. Joaquín Landrove Moiño, Maestro de Villavieja del Cerro (Valladolid);

Resultando que este Maestro ha permanecido ausente de su destino del 1.º al 7 de Noviembre de 1921 y del 1.º de Enero al 20 de Marzo de 1922, dejando abandonada la enseñanza y faltando a la verdad al comunicar a la Inspección que el 3 de Noviembre había abierto la clase de adultos con una matrícula de 25 alumnos, siendo así que estaba cerrada la Escuela;

Resultando que la Junta local informa que han sido tantas las ausencias ilegales de este Maestro, que son más los días en que permanece cerrada la Escuela que los días que funciona, y que su conducta es mala, pues está dominado por el vicio del juego;

Resultando que de 21 niños que estaban presentes en el acto de la visita de inspección solamente uno sabía leer manuscrito;

Considerando que se tratà de un Maestro reincidente, pues ya estuvo separado de la enseñanza por abandono de destino;

Considerando que su conducta ha redundado en grave perjuicio de la enseñanza, como lo prueba el estado de instrucción de los alumnos;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto la orden de 2 de Marzo último, declarando incurso a este Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Imponerle la pena de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, con privación del ascenso por igual tiempo; y

3.º Que reintegre al Tesoro los haberes percibidos del 1.º al 7 de Noviembre de 1921 y del 1.º de Enero al 20 de Marzo del corriente y la gratificación de adultos correspondiente a este tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia suscrita por D. Domingo de Arce, Maestro de la Escuela Nacional de Escóbados de arriba (Burgos), solicitando se deje sin efecto la suspensión de empleo y sueldo acordada en 15 de Enero de 1921;

Teniendo en cuenta que el interesado ha sido absuelto en una causa que se le seguía y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de primera enseñanza y por la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la referida suspensión de empleo y sueldo y disponer que el interesado se reintegre inmediatamente en la Escuela de que es titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Donatila González Cabrera, Maestra de El Escobonal, en Güímar (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de las Inspecciones de primera enseñanza correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, a las Maestras de La Rúa (Lérida) y Cervera del Río Alhama (Logroño), D. Micaela Tortosa y D.ª Pilar Salvá Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro Herráiz, Maestro de Trobo, en el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Andrea, Maestro de Vejer (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto al recurso de alzada interpuesto por D. Bienvenido Santos Borrego, Maestro nacional de Cañaveral (Cáceres), número 2.702 del Escalafón provincial, para el percibo de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1917-18;

Resultando que al concurso anunciado por la Sección administrativa de Cáceres para cubrir varias vacantes del turno de méritos de la tercera categoría del Escalafón provincial, acudió el interesado alegando poseer un voto de gracias de la Inspección, concedido en 28 de Junio de 1912, y otro de la Junta local de Cabezuela, de fecha 16 de Julio de 1914, así como seis oficios laudatorios de la expresada Junta, concedidos en Julio y Diciembre de 1910, y al finalizar los cursos de 1911, 1912, 1913 y 1915;

Resultando que la Inspección y la Sección administrativa sólo estimaron como válido el voto de gracias otorgado en 26 de Junio de 1912, no reconociendo los restantes, no sólo por tratarse de comunicaciones que significan únicamente un aplauso para la labor del Maestro, sino también, y principalmente, porque tales oficios no estaban avalorados por autoridad competente, toda vez que la conformidad puesta en los mismos en 5 de Octubre de 1920 fué autorizada por un Inspector que en aquella fecha no ejercía funciones en la provincia de Cáceres;

Considerando que con arreglo a la regla 10 de la Real orden de 25 de Junio de 1913 las comunicaciones laudatorias y votos de gracias otorgados por las Juntas locales deben ser avalorados por la Inspección de primera enseñanza de la provincia, única competente para ello, careciendo, por consiguiente, de valor la conformidad autorizada por un Inspector en fecha que ejerciera funciones en otra provincia;

Considerando que la Inspección y la Sección administrativa ha procedido en este asunto con estricta sujeción a las disposiciones vigentes;

Considerando que por los méritos que podían serle de abono al reclamante no estaba comprendido en los casos señalados por el Real decreto de 27 de Abril de 1877,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Santos Borrego y disponer sean devueltos al interesado, por conducto de la Sección administrativa de Cáceres, las comunicaciones laudatorias que acompaña, pudiendo, si lo estima conveniente, solicitar sean avaloradas por la Inspección de primera enseñanza de la provincia, la cual resolverá lo procedente con arreglo a los antecedentes que obran en sus oficinas y los resultados que hayan ofrecido las visitas de Inspección a las Escuelas servidas por el solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Prado Ledesma solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Visto lo dispuesto por la Real orden de 6 de Junio de 1912,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Prado Ledesma, concediéndole autorización para ejercer la carrera del Magisterio público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Saturnina Luelmo Miguel, Maestra de esta Corte, núm. 7 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.— *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vistos los expedientes incoados por D. José González Hurtado, Maestro de Villasabariego (León);

D.ª Isidora Escobar Cuerta, Maestra de Villaruelas (Toledo);

D. Javier Urtasera Urbe, Maestro de Azcarate (Navarra);

D. Francisco Egurquiza Arvellaga, Maestra de Ariza (Navarra);

D.ª Carmen Avila Correa, Maestro de Terrozo, en Mos (Pontevedra);

D. Juan Rubio y Rubio, Maestro de Castro de la Lomba (León);

D. Celedonio Rodríguez Tascón, Maestro de Palazuelo (León);

D.ª Josefa Ponsada Pelegrí, Maestra de Alcoletge (Lérida), y

D. Simeón Cabeza Rodríguez, Maestro de Seceros, en Vellimejil (León), en solicitud de jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a las referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, OVIEDO, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Jiménez Morales, Maestro de Viandar de la Vera (Cáceres), número 7.838 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Benedicto Barca, Maestro de Subirats (Barcelona), número 2.536 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Araceli Moneo Marcilla, Maestra de El Membrillo (Toledo), núm. 6.943 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Por Real orden de 11 del actual se ha concedido licencia a las señoras siguientes:

De treinta días, a D.ª Eusebia Alonso Medina, Maestra de Huesca.

D.ª Arsenia Enríquez González, Maestra de Santa Olalla (Toledo).

D.ª Carmen Cano Muñoz, Maestra de Los Villares (Granada), y

D.ª María Celia Rey, Maestra de Olula de Castro (Almería).

De cuarenta y cinco días, a D.ª Amparo Mendico Acítores, Maestra de Bilbao (Vizcaya), y

D.ª Margarita Casado Gila, Maestra de Bilbao (Vizcaya).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, GRANADA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Granero Alvarez, Maestro de Muga de Alba (Zamora), núm. 4.177 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Andrés Plaza Martínez, Maestro de Calahorra (Logroño), núm. 7.268 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Grau Minguell, Maestro de Saravillo (Huesca), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Serrano Martín, Maestra de Erdao (Huesca), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Fano y Cancio, Maestra sustituída, y en la actualidad jubilada, de las Escuelas Nacionales de esta Corte, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, que al clasificar a la recurrente no estimó como regulador el último sueldo disfrutado;

Resultando que por encontrarse imposibilitada físicamente para el ejercicio de la enseñanza fué sustituída la interesada, y en aquella situación permaneció hasta que al cumplir sesenta años de edad quedó de hecho jubilada;

Resultando que promovido el expediente de clasificación, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio reconoció como regulador el mayor sueldo disfrutado durante dos años, por no ser de aplicación para la interesada la décima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1920-1921, que se refiere únicamente a los casos de jubilación forzosa por edad;

Resultando que contra dicho acuerdo interpone la interesada el presente resurso dentro del plazo legal;

Considerando que la ley de Presupuestos acabada de citar se refiere exclusivamente a la jubilación forzosa, la cual tiene lugar, según el art. 147 del Estatuto general del Magisterio, a los setenta años de edad, pues si bien el art. 144 establece que los Maestros sustituídos al cumplir los sesenta años de edad pasarán a la situación de jubilados, no da a esta jubilación la denominación de forzosa;

Considerando que la ley de Presupuestos no tiene otro alcance que el de hacer extensivos al Magisterio los beneficios de la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, según los cuales es valedero para la clasificación al último sueldo, cualquiera que sea el tiempo de su disfrute, solamente en la jubilación forzosa por edad, pero no en la jubilación forzosa por imposibilidad física;

Considerando que el segundo párrafo del art. 144 del Estatuto no preceptúa que los derechos de los Maestros sustituídos sean iguales a los de los jubilados forzosamente, sino que se limita a fijar las fechas en que deben presentar y ser resueltos los expedientes de clasificación;

Considerando que en esta materia han sido desestimados cuantos recursos análogos al presente se han presentado, estableciéndose invariablemente la doctrina de que la ley de Presupuestos de 1920 21 alcanzará únicamente a las jubilaciones forzosas por edad;

Considerando que de admitirse la opinión sustentada por la reclamante se daría la absurda desigualdad de que fuera de abono el último sueldo, aunque no lo disfrutaran dos años, para los Maestros imposibilitados y sustituídos antes de cumplir los sesenta años de edad y no para aquellos que se imposibilitaran después de los sesenta, que por no ser sustituídos tienen que solicitar la jubilación voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Concepción Fano y Cancio, y confirmar en todas sus partes el acuerdo impugnado en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

SECCIÓN 17. – Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª María del Carmen Gómez Vera contra la Real orden de este Ministerio de 16 de Febrero de 1921, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Marzo de 1922, en el recurso que ante Nos pende en única instancia entre partes, de la una, como demandante, D.ª María del Carmen Gómez Vera, representada por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Febrero de 1921;

»Resultando que D.ª María del Carmen Gómez Vera, Maestra en expectación de destino por ser opositora aprobada en los ejercicios celebrados en la provincia de Málaga, dirigió instancia, con fecha 27 de Diciembre de 1920, al Rector de la Universidad de Granada, solicitando que se dejara sin efecto la propuesta formulada con sujeción a la derogada Real orden de 21 de Agosto último, y en la que se formule, con arreglo a la Real orden de 21 del citado mes de Diciembre de 1920, nombrar a la solicitante para las secciones graduadas en la mentada capital de Málaga, expresando al margen el orden en que las prefería, que era el siguiente: primero, una sección de graduada de la Escuela de San Luis Gonzaga (Málaga); segundo, una sección de graduada de la Escuela de San Luis Gonzaga (Málaga); tercero, una sección de graduada de la Escuela denominada Santísima Trinidad (Málaga); cuarto, una sección graduada de la Escuela denominada San Idefonso (Málaga); y alegaba que recurría de la resolución citada teniendo en cuenta que con fecha 21 del mes repetido de Diciembre de 1920 se había dictado una Real orden cuya regla 4.ª dice: «En ningún »caso podrá darse colocación a opositores de una convocatoria »sin que hayan ingresado todos los aspirantes procedentes de »la anterior», y que esta disposición había aparecido en la *Gaceta* del 24, esto es, antes de la fecha en que la propuesta causaba estado;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad de Granada informó sobre la reclamación precitada, entre otras, y considerando que la propuesta hecha, en parte, para la provisión de las plazas correspondientes al turno de oposición ha sido conforme a las disposiciones de las Reales órdenes de 21 de Agosto y 3 de Septiembre de 1920, dictadas a tal efecto, y considerando que ninguna de las reclamaciones presentadas lo han sido por la existencia de errores en la adjudicación de las plazas, sino que se refieren a la aplicación de una u otras disposiciones legales, concluyó estimando que procedía declarar subsistente aquélla, puesto que la Real orden de 21 de Diciembre había sido dictada y pronunciada con posterioridad a la formación de la propuesta, al amparo de unas disposiciones reconocedoras de un derecho a favor de los opositores de 1920, y previa autorización de la Superioridad expedir los nombramientos de opositores en la forma en que han sido adjudicadas las vacantes anunciadas, aplicándose en la nueva adjudicación que se efectúe la citada Real orden de 2 de Diciembre de 1920, con estricta sujeción a la cual ha de procederse en lo sucesivo al otorgar a los opositores a ingreso en el Magisterio las plazas que les corresponden de las pertenecientes al turno de oposición;

»Resultando que elevados los recursos aludidos al Ministe-

rio de Instrucción pública, el Ministro, de conformidad con la Dirección general, que a su vez lo estuvo con la Sección correspondiente, resolvió en 16 de Febrero de 1921 acordando la siguiente Real orden: «Considerando que el Rectorado formu»ló las propuestas conforme la legislación anterior a la Real »orden de 21 de Diciembre último, no pudiendo hacer otra »cosa, puesto que aún no se había ésta publicado en la *Gaceta*, »ya que propuestas y Real orden aparecieron en la *Gaceta* del »día 24 de Diciembre, por cuyo motivo las reclamaciones fun»dadas en la no aplicación de la Real orden citada carece de »fundamento;

»Considerando que en los demás casos se ha atenido tam»bién el Rectorado al cumplimiento de los preceptos regla»mentarios,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo hecho por el »Rectorado y autorizarle para acordar los nombramientos.»

»Resultando que contra la transcrita Real orden de 16 de Febrero de 1921, publicada en la *Gaceta* del 26 de igual mes y año, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo doña María del Carmen Gómez Vera, representada por el Licenciado D. Manuel Núñez de Arce, quien formalizó la demanda con la súplica de que se revoque la citada Real orden y se disponga en su lugar que a su representada le sea adjudicada una de las plazas que le corresponden con arreglo a la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, estableciendo el siguiente orden de prelación: primero, una sección de graduada de la Escuela denominada San Luis Gonzaga; segundo, otra también de graduada de la misma Escuela; tercero, una sección de graduada de la Escuela denominada Santísima Trinidad; y cuarto, una sección de graduada de la Escuela de San Ildefonso, todas de la ciudad de Málaga;

»Resultando que emplazado el Fiscal, contestó a la demanda con la petición de que se desestime y absuelva de la demanda a la Administración, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Justiniano F. Campa, las disposiciones legales siguientes: De la ley de 20 de Junio de 1894:

»Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá »interponerse por la Administración o por los particulares »contra las resoluciones administrativas que reunan los requi»sitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que »emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades »regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter admi»nistrativo establecido anteriormente en favor del demandante »por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo.»

»Del reglamento de la misma ley:

«Art. 130. Las sentencias se formularán del modo prevenido en el art. 441 de este reglamento. Las sentencias deben ser »claras, precisas y congruentes, con las pretensiones deduci»das en el pleito, haciendo las declaraciones oportunas, con»denando o absolviendo al demandado y resolviendo todos los »puntos litigiosos que hayan sido formulados en la demanda.»

»Resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Abril de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Mayo siguiente, que es como sigue:

«Visto el expediente de varios opositores de las celebradas »en el Rectorado (Valladolid), recurriendo en alzada contra »la propuesta de dicho Rectorado; teniendo en cuenta que la »Real orden de 21 de Diciembre de 1920 tiene alcance desde »la fecha de su publicación en la *Gaceta*, y, por lo tanto, desde »ella no puede adjudicarse Escuelas a opositores de posterior »convocatoria ínterin no hayan sido colocados todos los »de 1918;

»Considerando que al nombrar con fecha posterior a oposi»tores de los siguientes años, aunque la propuesta fuese ante»rior, deja incumplida la citada Real orden de 21 de Diciembre »de 1920,

»Esta Dirección general ha resuelto sea admitido el recurso »interpuesto por la Sra. García Cantera y otras opositoras, y, »en su virtud, que sean anulados los nombramientos hechos »por ese Rectorado a favor de las Sras. Domínguez y Riso.

»Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. »Dios, etc.»;

»Considerando que si bien la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, a que se refiere el presente litigio, fué formulada con fecha anterior a la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, no había de ser llevada a efecto, desde luego, porque precisamente se la daba publicidad por medio de la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de aquellas a quienes afectara, a fin de que pudieran hacer contra ella las reclamaciones que entendieran procedentes, señalando el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de aquel periódico oficial, es indudable que los derechos que en la misma se adjudicaban no eran definitivos para ninguno de los en ella comprendidos, sino que dependían de que fuera o no reclamada;

»Considerando que, por consiguiente, los comprendidos en la aludida propuesta no adquirieron por este solo hecho derechos definitivos e incontrovertibles, toda vez que no han llegado a ser ejecutorios o firmes, y como el mismo día en que se publicó oficialmente esa propuesta apareció en la propia *Gaceta de Madrid* la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, en cuyo núm. 4.º se dispuso terminantemente que en ningún caso era lícito dar colocación a opositores de una convocatoria sin que hayan ingresado todos los aspirantes procedentes de la anterior, aunque mandando respetar los derechos adquiridos y llevados a efecto, y en la propuesta se comprendieron opositores de 1918 y de 1920, es evidente que a la Real orden de 21 de Diciembre antes citada hay que darle alcance desde la fecha de su publicación oficial y, por tanto, desde entonces ya no debían adjudicarse Escuelas a opositores de posterior convocatoria ínterin no estuvieran colocados todos los de 1918;

»Considerando que estas conclusiones no contrarían el principio de la no retroactividad de las disposiciones legales, sino todo lo contrario, ya que, si bien en la Real orden de 21 de Agosto de 1920 se dispuso que podían alternar las opositoras de 1920 con las de 1918, en la provisión de las vacantes, al derogar esta regla la Real orden de 21 de Diciembre siguiente, con la salvedad, en su disposición cuarta contenida, de que se respetarán los derechos adquiridos, y llevado a efecto, quedó establecido de manera inequívoca que aquellos derechos nacidos y consolidados obtenidos por virtud de la premisa de esas dos Reales órdenes, se dejaban subsistentes y que debía entenderse referido tan sólo a aquellos que no hubieran tenido sanción firme a su publicación, porque para éstos y demás casos que ocurrieran posteriormente, no era lógico, ni las reglas más elementales de la hermenéutica permitían, que se diera aplicación a la de Agosto, porque la que debía aplicarse, por acuerdo explícito de la Administración que la dictó, era la posterior;

»Considerando que por más que no puede negarse que el Rector de Granada formuló la propuesta aludida ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1920, es evidente que esa propuesta quedó condicionada al hecho de que fuera o no impugnada y de la resolución que recayera a las reclamaciones de que fueran objeto, según así lo demuestra la circunstancia de que se diga en ella que se entendiera que, si terminado el plazo de ocho días señalado para las impugnaciones no se presentara alguna, se declararía firme y se expedirían por el Rectorado los correspondientes nombramientos, y por cuanto ha sido reclamada en tiempo por la aquí recurrente y otras, invocando la Real orden de 21 de Diciembre del citado año, que precisamente empezó a regir al mismo tiempo que empezaba el referido plazo, y, por consiguiente, que estaba en vigor cuando el Ministro resolvió esa reclamación, éste no pudo dejar de aplicarla, y debió disponer que volviese la propuesta al Rectorado, a fin de que se formara con arreglo a la Real orden de 21 de Diciembre, ya que en ésta se proclama la doctrina de que es un principio general en los Cuerpos organizados en que se ingresó por oposición, que no pueden colocarse en propiedad los opositores con derecho a plaza mientras no han ingresado todos los aspirantes procedentes de con-

vocatorias anteriores, y toda vez que no se procedió así, y que la demandante es una opositora de 1918 que no se comprendió en la propuesta en cuestión, procede revocar dicha resolución recurrida,

»Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Febrero de 1921, objeto del presente pleito, interpuesto contra ella por D.ª María del Carmen Gómez Vera, y en su lugar disponemos que se proceda a la provisión de las Escuelas a que aquélla se refiere, y señala en su demanda, con sujeción a la Real orden de 21 de Diciembre de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Celedonio Garzón y Aragón y D. Bonifacio Callejo Maderuelo, Maestros, Director y Auxiliar, respectivamente, de la Escuela de Patronato González de la Bodega, de Segovia, en súplica de que se dé carácter o validez oficial a los ejercicios de oposición que verificaron para la obtención de sus cargos;

Teniendo en cuenta que, según afirman los propios interesados, la convocatoria de tales oposiciones, así como la designación del Tribunal y los nombramientos a propuesta del mismo, son hechos que realizó libremente el Patronato de dicha Fundación, sin intervención de este Ministerio y sin sujeción a lo prevenido en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complemantarias, por lo que la validez solicitada es contraria no sólo a dicha ley, sino también al Real decreto de 4 de Junio de 1920 y Real orden de 6 de Marzo último, *Gaceta* del 15 de Abril, aparte de que tampoco suple la Escuela de que se trata a ninguna otra Nacional en Segovia, donde existe el número de Escuelas que le corresponden,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Concursos de traslado.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Daimiel (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las regencias, y éstos o el Superior y Nacional para direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria. No podrán solicitar esta plaza los Maestros que hayan tomado parte en el concurso general de traslado.

Madrid 11 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente promovido por la Maestra de Cortelazor (Huelva), D.ª María Gómez Villaboa Martínez, núm. 6.801 del Escalafón general, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza vacante de Auxiliar de la Escuela de Arahal (Sevilla), donde presta servicios su esposo el Maestro D. Manuel Alfredo Rivière Cabezas;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 19.)

Permutas.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Adoración Miguel Sánchez, Maestra de la Escuela Nacional de Cotes (Valencia), y D.ª Vicenta Boluda Mora, que lo es de la de Collados (Teruel), en solicitud de permuta de sus respectivos cargos;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la permuta en un principio solicitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y TERUEL.

ÓRDENES

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Romana Guzmán Sánchez, Maestra de Montemayor del Río (Salamanca), y D.ª Josefa Guejo López, Maestra de Villar del Rey (Orense);

D. Formosindo Martínez Anta y D. Angel González Peláez,

Maestros, repectivamente, de Foyedo y de San Juan de Nieva, en Gozón (Oviedo);

D. Juan Ezequiel Sánchez Rodríguez y D. Julián Gómez Pérez, Maestros, respectivamente, de Las Palmas y de Tejeda (Gran Canaria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Modesta Prieto Camino y D.ª Lucila Celemín Monje, Maestras, respectivamente, de Vega de Valdetronco y de Bercero (Valladolid);

D. Francisco Flores Polo, Maestro de Fuente la Lancha (Córdoba) y D. Antonio Rodríguez Fernández, Maestro de Puerto de la Torre (Málaga);

D. Julio Montes Fernández y D. Federico Pérez Crespo, Maestros, respectivamente, de Peleas de arriba y de Alfaraz (Zamora);

D. Ramón Tomás Olivar y D. Lorenzo Polliser Villalonga, Maestros, respectivamente, de Alayor y de Calonge, en Santany (Baleares);

D. Alberto Busto Fernández, Maestro de Cordovín (Logroño) y D. Ricardo Martínez, Maestro de Nizarnazabal (Guipúzcoa);

D.ª Irene López Medina, Maestra de Córdoba y D.ª Aurora Ortiz Forzada, Maestra de Puente Genil (Córdoba);

D. Francisco Castellano Tarín, Maestro de Teruel y D. Soffo Picazo Segarra, Maestro de Pancrudo (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Florencio Onsalo Uroz, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. José Balcázar Sabariegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Blasinda Velozo y González, Maestra de Couso (Orense), número 5.873 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de la Maestra de Couso (Orense), D.ª Blasinda Velozo González;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer la enfermedad de Bassedow;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y un años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita D.ª Blasinda Velozo y González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José de Roa y Villasante, Maestro de San Pedro de la Mata (Toledo), núm. 2.432 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José Roa y Villasante, Maestro de San Pedro de la Mata (Toledo);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer artritismo (narcolepsia);

»Resultando que este Maestro cuenta treinta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de San Pedro de la Mata (Toledo), D. José Roa y Villasante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Elvira Liñares Amigo, Maestra de Frades (La Coruña), nú-

mero 4 662 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Elvira Liñares Amigo, Maestra de Frades (La Coruña);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su profesión, por padecer reumatismo articular crónico;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Frades (La Coruña), D.ª Elvira Liñares Amigo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Marcelina Gaspara González y González, Maestra de Vega, Ayuntamiento de Aller (Oviedo), núm. 4.529 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Marcelina Gaspara González, Maestra de Vega, Ayuntamiento de Aller (Oviedo);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral por debilidad general;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Vega, D.ª Marcelina Gaspara González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Isaac Fernández y Muñiz, Maestro de Mansilla del Páramo (León), núm. 1.229 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Isaac Fernández y Muñiz, Maestro de Mansilla del Páramo (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer laringitis crónica y afonía;

»Resultando que el interesado cuenta cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de Mansilla del Páramo, D. Isaac Fernández Muñiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Celsa Cudeiro Conde, Maestra de Seoane, Ayuntamiento de Carballino (Orense), núm. 1.279 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Celsa Cudeiro, Maestra de Seoane, Ayuntamiento de Carballino (Orense);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer hemicránea, temporal con trastornos de visión;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y dos años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que, de acuerdo con el parecer del Negociado del Ministerio, procede sustituir, por imposibilidad física, durante un año, a la Maestra de Seoane, D.ª María Celsa Cudeiro, la que será sometida a nuevo reconocimiento facultativo transcurrido dicho plazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído de Lage, de esa provincia, D. Belisario Rodríguez Caneiro, incoado por esa Inspección;

Teniendo en cuenta los informes médicos en que certifican que el expresado Maestro sigue imposibilitado para el ejercicio activo de la enseñanza, y visto también el favorable informe de V. S.,

Esta Dirección general ha acordado que se declare no haber lugar a modificar la situación de sustituído en que se encuentra el Sr. Rodríguez Caneiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S. en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año a

la Maestra sustituída de la Escuela Nacional de Villavelasco (León), D.ª María del Pilar Balbuena y Canseco;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan, en ellas se diagnostica que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado que quede nulo y sin ningún efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fornás, en Rodeiro (Pontevedra), expedido a favor de D.ª Pilar Arrojo, y designar para dicho cargo a D.ª Josefa Carlota Vilches y Atienza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Gómez Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cuevas del Becerro (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de las Mercedes Campos Salvador, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Chiva de Morella (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia del excelentísimo señor Conde de Romanones, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Jacinta Pascual y Goñi;

Resultando que por testamento otorgado en Madrid a 30 de Agosto de 1913 ante el Notario D. Francisco de la Escosura, D.ª Jacinta Pascual y Goñi instituyó heredera de todos sus bienes a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que con sus rentas se funden unos premios para los jóvenes que estudien pintura y escultura y esta Corporación los distribuya entre quienes crea dignos de ellos, mediante examen u oposición, que llevará el título «Oposición al premio del escultor D. Angel Molina e Higueras», difunto esposo de la fundadora, con otras obligaciones que se expresan en el testamento, relativas a sufragios y conservación del mausoleo en donde reposan los restos de la fundadora y su marido;

Resultando que fallecida la causante en 21 de Diciembre de 1913, los bienes adjudicados a la Real Academia, después de vender la casa núm. 76 de la calle de Ferraz, consisten en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 90.000 pesetas nominales, cuyas rentas se destinan a premios, y en títulos de la misma Deuda por valor de 11.300 pesetas nominales para atender exclusivamente con el producto de sus rentas al cumplimiento de las obligaciones relativas a sufragios y conservación del mausoleo;

Considerando que la Fundación de que se trata, si bien fué hecha con el fin loable de perpetuar la memoria del marido de la fundadora, recaen los beneficios de la misma en los jóvenes que estudien escultura y pintura, constituyendo la repetida Fundación un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, estimulando a los alumnos en sus estudios, a fin de que, con su aplicación, puedan optar al premio ofrecido; que dicha institución tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico-docente, hallándose, por lo tanto, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Departamento está atribuído el ejercicio del Protectorado y alta inspección de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Julio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Jacinta Pascual y Goñi, titulada Oposición al premio del Escultor D. Angel Molina e Higueras.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de esta Corte, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado ejercido por la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la citada instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela benéfica de primera enseñanza, instituída por D. Justo de Arteguieta y Díaz de Sarralde, en Foronda (Álava), correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos, ascienden, respectivamente, a 1.093,70 y 1.093,70 pesetas;

Resultando que, si bien falta la relación de bienes y valores, en defecto del presupuesto para 1919, puede en este caso prescindirse de ella; que, respecto a la relación de gastos unida a dichas cuentas, por venir juntamente, es conveniente advertir, para lo sucesivo, que el 10 por 100 de administración ha de acreditarse de modo que aparezca separado lo correspondiente al Patronato de lo que pertenece a la Junta provincial; y por lo que afecta a las cantidades globales existentes, que deben especificarse para mayor claridad; que está sin cumplir lo dispuesto por Reales órdenes de 29 de Junio y 8 de Noviembre de 1916 respecto a la conversión de los bienes fundacionales en láminas intransferibles; por último, que aún no se ha recibido del Ministerio de Hacienda contestación a la Real orden

que le fué dirigida el 10 de Abril de 1920 pidiéndole los antecedentes que posea de esta Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia con la oportuna certificación de estar aprobadas, llamándole la atención, para lo sucesivo, sobre las advertencias de que se ha hecho mérito.

3.° Que se mande copia de la Real orden de 10 de Abril de 1920 al Ministerio de Hacienda, reiterándole su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela benéfica de primera enseñanza, e instituída por D. Francisco Javier y D. Miguel de Narbona y Narbona, correspondiente al año de 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 192 y 679,06 pesetas, con un saldo de 487,06 a satisfacer por el Ayuntamiento de dicho pueblo, con cargo al déficit del presupuesto municipal;

Resultando que en comunicación fecha 8 de Octubre de 1915, trasladá a este Protectorado la referida Junta un oficio del Patronato sobre lo dispuesto en los apartados 3.° y 4.° de la Real orden de clasificación de esta Fundación, fecha 9 de Julio de 1915; si bien, respecto al tercero, no envía la propuesta para elevar a tres el número de individuos de dicho Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la instrucción vigente;

Resultando que no se acompaña a la cuenta la relación de bienes y valores de que trata el art. 84 de la misma, en defecto del oportuno presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación.

3.° Que se remita copia del referido oficio al Ministerio de Hacienda, rogándole se digne informar a este Protectorado de los antecedentes que posea respecto al asunto de que se trata.

4.° Que por la Junta y Patronato se tenga en cuenta, en lo sucesivo, el cumplimiento del art. 94 de la instrucción, procediendo, acto seguido, a cumplimentar lo ordenado en la disposición tercera de la Real orden de clasificación.

5.° Que se invite al Patronato por si desea acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, de ser posible, y que informe sobre este extremo el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia.

De Real orden comunicada, con inclusión de los expresados documentos, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ÁLAVA.

(*Gaceta* del 21 de Mayo.)

Visto el presupuesto de la Fundación denominada Escuelas benéficas de primera enseñanza, instituídas por D. José Aprais Arróspide, en Busturria (Vizcaya), correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 660 y 660 pesetas;

Resultando que en la relación de bienes y valores aparecen éstos en dos censos: uno contra el señorío de Vizcaya, por pesetas 11.000, y otro, por igual cantidad, contra el Municipio de la anteiglesia de Mundaca, de dicha provincia;

Considerando lo establecido en los artículos 1.608 y concordantes del Código civil, en la circular de 18 de Febrero de 1909, en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el Real decreto de 15 de Junio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, a más de los referidos, se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicho presupuesto a resultas de lo que aparezca como consecuencia de la censura de las cuentas de 1917 y 1918.

2.° Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.° Que se conviertan los referidos censos en láminas intransferibles a nombre de la Fundación.

4.° Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, caso de ser posible, informando sobre ello el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia.

De Real orden, con inclusión de los expresados documentos, lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que D. Narciso Múgica, Cura ecónomo del pueblo de Foronda (Alava), Presidente del Patronato de la Escuela de niños de Foronda, eleva instancia a V. I., en la que expone que en los pueblos de aquel distrito escolar, formado por los de Foronda, Artezana y Artaza, existía una Escuela pública antes de fundar la actual de Patronato D. Justo Pastor de Arteguieta en 1808; que si en el tiempo de la creación de esta Escuela eran suficientes las cantidades que se consignaban a tal objeto, hoy no alcanzan a cubrir las obligaciones que una Escuela lleva consigo; que según el arreglo escolar de 1909 corresponde al pueblo de Foronda una Escuela Nacional de la que carece, supliendo esta falta la de Patronato del Sr. Pastor de Arteguieta; que el actual Maestro D. Angel Fernández de Retana, con el título de Maestro Superior, fué nombrado como propietario el 19 de Diciembre de 1916, habiendo sido aprobada la designación por el Rector de Valladolid, habiéndosele admitido los descuentos para la Caja central de derechos pasivos; y que, respetando la cláusula 13 de la Fundación, que dice: «Los Maestros, cada uno en su tiempo, han de correr con la administración de bienes, frutos y rentas afectas a su empleo, y armonizando el art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio del año actual con la referida cláusula, los Patronos se comprometen a administrar los bienes que legó el fundador, empleando 400 pesetas al año para levantar las cargas que la cláusula 15 impuso al Maestro, y lo restante en cantina, ropero, biblioteca escolar y granja agrícola, por todo lo cual concluye suplicando:

1.° Que el Estado se haga cargo de la Escuela de referencia, que se denominá Escuela Nacional de niños de D. Justo Pastor de Arteguieta.

2.° Que el actual Maestro D. Angel Fernández de Retana pase a figurar en el segundo Escalafón, respetándole el tiempo que lleva pagando a la Caja central de Derechos pasivos del Magisterio, y

3.º Que quede a favor de los señores Patronos el derecho a nombrar Maestro, eligiendo y proponiendo a uno de los de oposición;

Resultando que a la instancia acompaña el Patrono certificación del acta que se refiere a la sesión en la que se acordó acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921. Una copia de la escritura fundacional en la que D. Justo Pastor de Arteguieta funda en el lugar de Foronda una plaza de Maestro de primeras letras y de sacristán de su iglesia, nombrando Patronos al señor Cura que es y fuera de Foronda y a los otros dos señores Curas mayores de edad que hubiere en la Hermandad de Badajoz, especificando los obligaciones que a dicho Maestro corresponden como sacristán de la iglesia y como tal Maestro y hoja de servicios del Maestro D. Angel Fernández de Retana, debidamente aprobada por la Sección administrativa;

Resultando que la Inspección informa en sentido favorable a las pretensiones deducidas, haciendo constar que la Escuela de Patronato referida sustituye a la pública que figura en el arreglo escolar; que fué declarada de Beneficencia particular docente por Real decreto de 29 de Junio de 1916, y que la actual dotación de 880,60 pesetas es insuficiente en los tiempos actuales;

Resultando que la Sección propone oir el informe de la Asesoría jurídica, según previene el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio último, significando que, según el arreglo escolar, le corresponde a Foronda (Alava) una Escuela de asistencia mixta, de que en la actualidad carece, y que el Estado no puede hacerse cargo de las atenciones de esa Escuela por haberse agotado el crédito presupuesto para tales atenciones, habiéndose conformado V. I. con la anterior propuesta;

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio del corriente año son aplicables tanto a las Escuelas de Patronato como a las de Fundación benéfico-docente, según se deduce de lo establecido en el art. 1.º del mismo, y siempre que en el caso de que se trate concurran las circunstancias especiales requeridas para la aplicación de los beneficios de la mencionada disposición, toda vez que, tanto una como otras, tienen carácter de establecimientos públicos de enseñanza, según preceptúa el art. 97 de la ley de Instrucción pública, pudiendo substituir a las Escuelas Nacionales y acomodándose en su provisión, ya al régimen general o ya ajustándose a lo establecido por el fundador, según dispuso el art. 183 de la ley y confirmó el Real decreto de 25 de Agosto de 1911;

Considerando que siendo obligación del Estado el sostenimiento de la enseñanza primaria, creando el número de Escuelas que para cada localidad determina el arreglo escolar, cuando vaya a cumplir tal deber y se encuentre como que en aquel punto funciona, merced a la iniciativa particular, una Escuela de Patronato o Fundación, y reuna las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, puede convertirla en Nacional sin que se altere en nada la voluntad del instituidor, haciendo aplicación de lo establecido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, según se tiene ordenado en la Real orden de 9 de Noviembre del pasado año para las Escuelas de Patronato de la Real Casa, correspondiendo la tramitación de tales expedientes a la Sección 26 de este Ministerio, ya que se trata en ellos de cuestiones que afectan a la beneficencia docente, tanto cuando se trata de Fundaciones como de Escuelas de Patronato;

Considerando que la aplicación de los preceptos del Real decreto de 15 de Julio tienen que supeditarse, en cada caso, a lo que resulte del arreglo escolar, y apareciendo en el vigente el pueblo de Foronda con una sola Escuela incompleta o de asistencia mixta, siendo de niños la establecida por el señor D. Justo Pastor, no hay medio de que pueda substituir a la Nacional, a menos que al Patronato le conviniese la refundición en una sola de la Escuela a que se refiere este expediente y a la de niñas que también creó el mismo señor, y para lo cual tiene solicitado el Patronato la aplicación de análogos beneficios a los que en el presente pretende alcanzar;

Considerando que en caso de que el Patronato estimase conveniente y posible la refundición en una sola Escuela, deberá solicitarlo del Protectorado con arreglo a la instrucción de 24 de Julio de 1913, en su art. 5.º, y entonces será llegado el momento de resolver, no sólo sobre lo que había de ser base de esa pretensión, sino también de la aplicación del Real decreto de 15 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expediente incoado por D. Narciso Múgica sobre aplicación de las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921, a la Escuela de niños de Foronda, fundada por D. Justo Pastor, así como todas las de naturaleza análoga que existan en el Ministerio, pasen para su tramitación y propuesta a la Sección 26, por tratarse de asuntos de la beneficencia docente.

2.º Que dada la naturaleza de Escuela mixta, que como Nacional debe existir en el pueblo de Foronda, no puede ser sustituída por la de niños a que se refiere este expediente, a menos que se refunda con la de niñas creada por el mismo señor, y convenga al Patronato la incoación del expediente en tal sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto Hernández Pérez, Patrono único de la Escuela de niños y niñas, Fundación instituída por D. Julián Hernández y Pérez en el pueblo de Viniegra de arriba (Logroño);

Resultando que en instancia elevada a este Ministerio por D. Modesto Hernández y Pérez, vecino de esta Corte, calle del Arenal, núm. 7, con fecha 6 de Diciembre actual, manifiesta que su hermano D. Julián Hernández y Pérez, por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Francisco Tobar el 26 de Agosto de 1899, fundó una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Viniegra de arriba (Logroño), bajo la advocación de San Modesto, en la que reciben educación todos los nacidos en dicho pueblo y residentes en el mismo;

Que dicha Obra pía está dotada con bienes y valores de la propiedad del fundador, y que, en uso de la facultad reservada a dicho señor, ordenó que a su fallecimiento desempeñara el cargo de Patrono, como en la actualidad lo ejerce;

Resultando que a este expediente se acompaña un testimonio literal de la primera copia de escritura de fundación de la citada Escuela, expedida por el Notario D. Francisco Tobar en 22 de Junio de 1900;

Resultando que, según los datos que obran en la estadística del año 1900, aparece la localidad de Viniegra de arriba con una Escuela oficial; que, según el recurrente, no funciona, y sí solamente la que sostiene la Escuela de Patronato;

Resultando que el recurrente D. Modesto Hernández manifiesta que puede el Estado, si esta Escuela reune las condiciones establecidas en la legislación vigente, convertirla en Nacional sin que desaparezca su carácter ni se altere en nada la voluntad fundacional, ya que con ello tiene una facilidad para realizar su fin docente, y el Real decreto de 15 de Julio de 1921, declarado de vigencia por el de 21 de Octubre último, dispone muy sabiamente que, al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional, pueden los Patronos de las Escuelas de Patronato pedir que los fondos destinados a obligaciones del personal docente pasen bajo la administración de los mismos Patronos, siempre que lo consienta la escritura fundacional, a obras y atenciones circunescolares, y a esta solicitud se acompaña otra del Maestro D. Julián Tabernero, en súplica de que se le conserve en el puesto que desempeña, si es que se le reconoce al Patronato el beneficio que otorga el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que las Escuelas de Patronato, llamadas así

dentro del concepto genérico de la beneficencia docente, son aquellas sostenidas por entidades o particulares, sometidas a las mismas reglas de ordenación y funcionamiento que las Nacionales;

Considerando que es obligación del Estado la de sostener el número de Escuelas que se determinan en el arreglo escolar aprobado, y si al cumplir ese deber se encuentra que, a virtud de la iniciativa particular, funcionan una o más Escuelas de Patronato o Fundación, puede, si aquéllas reunen las condicio nes establecidas por las disposiciones vigentes, convertirlas en Nacionales, sin que desaparezca su primitivo carácter ni se altere en nada la voluntad fundacional, encontrando con ello una facilidad para la realización de su deber docente, al que cooperan de un modo tan directo las personas o colectividades instituidoras;

Considerando que, inspirándose en esa doctrina, el Real decreto de 15 de Julio de 1921, declarado vigente por el de 21 de Octubre último, dispuso, en su art. 1.°, que, al cumplir el Estado la obligación de crear las Escuelas reglamentarias en cada punto del territorio nacional, puedan pedir los Patronos de las Escuelas de Patronato, o las que por su naturaleza se consideren como tales, que los fondos destinados a obligaciones del personal docente pasen bajo la administración de los mismos Patronos o entidades, y siempre que la escritura fundacional lo consienta, a obras y atenciones circunescolares, toda vez que ya no existe la necesidad de la Escuela que viene a sustituir a la Nacional, conservando su denominación especial y característica;

Considerando que, según el arreglo escolar, en la localidad de Viniegra de arriba (Logroño), debe haber una Escuela Nacional (que hoy no existe, según afirma el Patrono en su instancia), dato que se puede comprobar con la estadística o arreglo del año 1908, publicado por el Instituto Geográfico y Estadísco en virtud de Real orden de 14 de Octubre de 1909;

Considerando en cuanto a la pretensión de que el Maestro que en la actualidad desempeña la Escuela pase a figurar en los Escalafones respectivos, debe cumplirse el Real decreto de 15 de Julio de 1921, figurando como excedente, según el artículo 4.°, en el lugar que por clasificación le corresponda, hasta que el Estado se haga cargo del pago de sus haberes, en cuyo momento se considerará como reingresado en el respectivo Escalafón, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 2.°;

Considerando que también son de aplicación al caso presente las disposiciones íntegras del art. 3.° del Real decreto respecto a la provisión o nombramiento de nuevo Maestro, de acuerdo en un todo a lo preceptuado en el art. 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, por último, que a la modificación que se pretende no se opone ninguna de las cláusula de la escritura fundacional, que se acompaña a este expediente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Modesto Hernández Pérez, Patrono único de la Fundación instituída por D. Julián Hernández Pérez en el pueblo de Viniegra de Arriba (Logroño), declarando dichas Escuelas como comprendidas dentro de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y que las primeras cantidades procedentes de anulaciones que se acuerden con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1917, se apliquen inmediata y necesariamente a pagar el personal de la de Patronato de Viniegra de arriba (Logroño), cuyo Maestro, que desde luego debe figurar como excedente en el respectivo Escalafón, pase, cuando el hecho ocurra, a reingresar en el que le corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto mencionado y Real orden de 16 de Marzo de 1922, en la parte que esta disposición no contradiga al referido Real decreto.

Es asimismo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que, antes de aplicarse al pago del haber del Maestro las cantidades procedentes de anulaciones, y hasta tanto que se disponga de crédito consignado expresamente en el Presupuesto para estas atenciones, deberá hacerse con cargo al crédito existente hoy para el arreglo escolar, si éste no está agotado, y sólo en este caso podría acudirse al fondo de cantidades procedentes de anulaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ÓRDENES

Vistas las cuentas de la Fundación denominada Escuela benéfica de primera enseñanza, instituída por D. José Apraiz Arróspide, en Bisturria (Vizcaya), correpondientes a los años de 1917 y 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichas cuentas no se ajustan a los fines fundacionales; que se hallan desfavorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.320 y 1.320 pesetas, y que no aparece la contestación del Patronato a los reparos que formula la Junta por las partidas de 42, 145 y 153,40 pesetas de la relación de gastos, en vista de no haberse tenido en cuenta el art. 86 de la instrucción;

Considerando que la partida de 200 pesetas y de 132 que también figuran en dicha relación, la primera por el concepto de formación del expediente de clasificación y reintegro del mismo, y la segunda como asignación al Patronato por el 10 por 100 de administración, ambas deben separarse, toda vez que no es admisible cantidad alguna en el sentido de formación de dicho expediente, ya que, para remunerar esos trabajos, existe el derecho a favor del Patronato del 9 por 100 de las rentas fundacionales, no el 10 por 100 que se asigna, y cuya diferencia del 1 por 100 no es del Patronato, sino de la Junta, por lo que deben expresarse separadamente;

Por último, es de observar que no se acredita nada al Maestro,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.° Que se devuelvan dichas cuentas a la Junta provincial para los referidos fines.

2.° Que se libre la certificación provisional a que se contrae la Real orden de 29 de Enero de 1916 para no interrumpir la marcha de la Fundación.

Lo digo a V. S., con inclusión de los expresados documentos, para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Instruído en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituída en Málaga por D.ª Isabel Pérez Leal, Profesora de Ciencias jubilada de la Escuela Normal de Maestras de aquella ciudad, titulada Premio Pérez Leal,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se ha servido disponer que se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 21.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

SECCIÓN 17

Escalafón del Magisterio de Primera enseñanza

REAL ORDEN

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

En cumplimiento del Real decreto de 7 de octubre último, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

Su majestad el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que D. Juan de Dios Santos Gutiérrez, que figura por error con el número 4.565, pase a ocupar el 1.870 bis, que es el propio que le corresponde.

2.º Que los Maestros pertenecientes a la primera serie, clasificados uno a uno por virtud de reclamaciones plenamente justificadas, que abarcan toda la serie y que motivan la anulación de los ascensos a 3.000 de la corrida inserta en la «Gaceta» de 10 de marzo próximo pasado, excepto el del Sr. Triana, y ordenados con arreglo a la fecha posesoria de plaza obtenida por oposición libre o restringida, en igualdad de fechas por la preferencia del mayor sueldo, y las otras que establece el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910 y disposiciones complementarias, son las que a continuación se expresan:

MAESTROS

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
3107	Sr.	Gradé	4514
3108		Romero	3284
3109		Alvarez García	4558
3110		Suárez	3197
3111		Muñiz	3199
3112		Victores	3200
3113		Ruiz López	3198
3114		Méndez	3553
3115		Camarero	3201
3116		Sánchez-Alvaro	3615
3117		Triana	3132
3118		Tomás	3193
3119		Cepedano	3208
3120		Rodríguez y Gutiérrez	3207
3121		González Fernández	3209
3122		Rodríguez y Rodríguez	3203
3123		Esteban	3210
3124		Corbella	3211
3125		García Fernández	3205
3126		Pacheco	3206
3127		Díaz	3204
3128		Valdés	3213
3129		Díez	3214
3130		Saldaña	3212
3131		Alvarez	3350
3132		Díaz	3340
3133		Alonso	3137
3134		González Delgado	3216
3135		Falagán	3217
3136		París	3218
3137		Dilla	3219
3138		Heras	3220
3139		Martín	3221
3140		Mateos	3222
3141		García Pérez	3319
3142		Domínguez	3223
3143		Fernández Alvarez	3226
3144		Barraca	3227
3145		Heras Sánchez	3234
3146		Alvarez	3278
3147		Santa María	3235
3148		Sebastián	3239
3149		González Pérez	3232
3150		Antolín	3236
3151		Pérez Marina	3237
3152		García Parreño	3238
3153	Sr.	Juste	5575
3154		Canal	3233
3155		Gonzalo	3225
3156		Gonzalo Sanz	3228
3157		Frías	3229
3158		González Gómez	3230
3159		Ortego	3231
3160		Solanas	3224
3161		Romeo	3241
3162		Calleja	3242
3163		Calvo	3243
3164		Peregrín	3244
3165		Casas	3245
3166		Florián	3246
3167		Cluet	3247
3168		Labiano	3248
3169		Sariñena	3249
3170		Serradell	3250
3171		Ballarín	3251
3172		Inglés	3252
3173		Moliner	3253
3174		Serrano	3254
3175		Secorún	3255
3176		García Betos	3257
3177		Sanz	3258
3178		Llaquet	3256
3179		Barles	3259
3180		Loza	3268
3181		Sisó	3260
3182		Guinea	3948
3183		Anglés	3261
3184		Velilla	3262
3185		Ordás	3264
3186		Barberán	3265
3187		Gallego	3267
3188		Pérez Marín	3266
3189		Pérez y Pérez	3263
3190		Dedicación (de la)	3269
3191		Viladrich	3270
3192		Sancho	3271
3193		Navarro	3272
3194		Sancho Sanz	3273
3195		Gil	3274
3196		Rivera	3275
3197		Navarro	3276
3198		Ayuda	3277
3199		Fernández de Castro	3290
3200		Llaguet	3293
3201		Fornés	3279
3202		Bonell	3291
3203		Moreno	3280
3204		Rovira	3282
3205		Gómez Martos	3281
3206		Pedrero	3283
3207		López Campo	3285
3208		Ferrer	4521
3209		Barrio (del)	3286
3210		Jorge	3202
3211		Fernández Cabrera	3848
3212		Aguado	3287
3213		González y González	3295
3214		Ruibal	3297
3215		Boulloza	3298
3216		Filgueira	3296
3217		Cuntín	3299
3218		Llamas	3302
3219		Pérez Gómez	3301
3220		Veiga	3303
3221		Domingo	3853
3222		Martínez Andrade	3304
3223		Penín	3306
3224		Escariz	3305
3225		Racedo	3307
3226		Alvarez	3308
3227		González Sánchez	3309
3228		Estévez	3311
3229		Rodríguez Santeiro	3310
3230		Domínguez	3312
3231		Alcolea	3313
3232		Estecha	3314
3233		Sanz	3315
3234		Martínez Bretón	3344
3235		Samartín	3316
3236		Dilla	3317
3237		Viñuelas	3318
3238	Sr.	Santos	3321
3239		Rodríguez Couñago	3324
3240		Núñez	3320
3241		Yebra	3323
3242		Pérez Alberta	3325
3243		Barrio	3326
3244		Santos	3327
3245		Alvarez Rubio	3331
3246		Gómez Barco	3328
3247		Porto	3329
3248		Iglesias	3330
3249		Ramírez	3332
3250		López Luiñoá	3334
3251		Mourelle	3335
3252		Lugris	3336
3253		González Puente	3333
3254		Lama	3337
3255		Paz	3338
3256		Abraira	3339
3257		García Blanco	3342
3258		García Sánchez	3343
3259		Sáenz	3341
3260		Gil	3345
3261		Fernández Rivas	3346
3262		Fernández Carral	3347
3263		Sánchez García	3288
3264		Sáinz	3348
3265		Cardama	3349
3266		García Niebla	3121
3267		García Marín	3153
3268		Sánchez López	3863
3269		Rivas	3352
3270		Domínguez	3850
3271		Ruiz y Recuenco	3351
3272		Manzano	3356
3273		Varela	3357
3274		Granado	3360
3275		Carreto	3353
3276		García López	3358
3277		González Martín	3362
3278		González Martín	3359
3279		Mezquita	3363
3280		Rodríguez	3361
3281		González Muñoz	3355
3282		García Parada	3354
3283		Juan (de)	3378
3284		Díaz	3383
3285		Vicente (de)	3364
3286		Zamora	3365
3287		Ezcurra	3367
3288		Moratinos	3368
3289		Fraile	3369
3290		González Arenillas	3366
3291		López-Mateos	3370
3292		González y de Torres	3371
3293		Sanz	3373
3294		González y Linacero	3374
3295		Vicente (de)	3392
3296		Rodríguez García	3375
3297		Santaolalla	3376
3298		Sánchez Alonso	3377
3299		Calderón	3379
3300		Martín	3380
3301		Martín Muriel	3395
3302		Santos	3381
3303		Santiburcio	3400
3304		Torre	3382
3305		Cuadrado	3384
3306		Castañón	3385
3307		López de Luzuriaga	3372
3308		Vara	3388
3309		Fernández Díez	3403
3310		Polo	3387
3311		Hernández	3404
3312		Rodríguez	3390
3313		Ortega	3393
3314		García Arce	3396
3315		Pérez García	3398
3316		Varela	3401
3317		Vega (de)	3402
3318		Ibáñez	3497
3319		Juan (de)	3391
3320		Villameriel	3394
3321		Juárez	3399
3322		Romo	3409

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
3323	Sr.	Moro	3407
3324		Pérez Blanco	3389
3325		Quirós (de)	3386
3326		Murciano	3294
3327		González Carbajo	3405
3328		González Barrero	3406
3329		Agra Viña	3408
3330		Rubio	3410
3331		Abril	3411
3332		López de Sena	3412
3333		Santo	3413
3334		Martínez Martínez	3414
3335		Gómez	3415
3336		Corral	3416
3337		Portero	3417
3338		Lamelo	3418
3339		Sánchez Moñita	3420
3340		Quevedo	3422
3341		Alvarez	3421
3342		Lobato	4450
3343		San José	3424
3344		García Díez	3425
3345		Gómez	3427
3346		Cañedo	3428
3347		Rodríguez	3429
3348		Lomas	3423
3349		García Tuñón	3430
3350		Veiga	3431
3351		Acosta	3426
3352		Gómez	3432
3353		García Prieto	3433
3354		Campo	3438
3355		Casals	3436
3356		Muñoz	3437
3357		Fernández Corzo	3434
3358		Campo	3435
3359		Alonso	3439
3360		Méndez	3440
3361		Sotomayor	3441
3362		Andrés Calero	3442
3363		San Faustino	3443
3364		Cañal	3445
3365		Ruiz	3444
3366		Barriuso	3447
3367		Furones	3446
3368		Hidalgo	3458
3369		Arqués	3448
3370		Delgado	3449
3371		Martínez Fernández	3450
3372		Chachero	3453
3373		Paniagua	3452
3374		Rodrigo	3451
3375		Vega	3454
3376		Díaz	3456
3377		Fernández Alvarez	3455
3378		González Arroyo	3460
3379		López Gallego	Om.°
3380		González Martínez	3459
3381		De la Torre	3457
3382		Candanedo	3461
3383		Martínez González	3464
3384		Pérez Marrero	3190
3385		Valero	3465
3386		Pérez Blanco	3466
3387		Rodríguez del Pozo	3468
3388		Suárez	3467
3389		Rodríguez Chaos	3469
3390		Carmona	3470
3391		Blanco	3131
3392		García Rodríguez	3471
3393		García González	3472
3394		Martín	3475
3395		Tejerina	3473
3396		Piñeiro	3477
3397		Ruiz	3478
3398		González Vicente	3479
3399		Montero	3476
3400		Macho	3481
3401		García Martín	3480
3402		Rodríguez Fernández	3482
3403		Marcos	3483
3404		Correa	3484
3405		Castilla	3485
3406		Urueña	3486
3407		Abella	3487
3408	Sr.	Jaimez	3498
3409		Caparrós	3488
3410		Alonso	3489
3411		Puche	3512
3412		Fernández García	3494
3413		Abad	3491
3414		Fajardo	3493
3415		Guzmán	3495
3416		Alarcón	3492
3417		Santos	3496
3418		Brocca	3490
3419		Yáñez	3502
3420		Moure	3107
3421		Pintor	3511
3422		Yabar	3500
3423		Rubio	3501
3424		Alvarez	3503
3425		Pérez Sánchez	3504
3426		Rodríguez Sevilla	3505
3427		Muñiz	3506
3428		Cravioto	3507
3429		Sacristán	3508
3430		Villanueva	3509
3431		Alonso	3510
3432		Gallero	3513
3433		Palazón	3514
3434		Mendoza	3537
3435		Cerdó	3538
3436		Burgos	3540
3437		Bonel	3546
3438		Jiménez Joaquín	3547
3439		Negrillo	3549
3440		Jiménez Bayo	3550
3441		Contreras	3551
3442		Herrera	3187
3443		Martínez Carrillo	3517
3444		González Fernández	3516
3445		Pereiras	3515
3446		Picado	3418
3447		Lorenzo	3519
3448		Alcañiz	3520
3449		Gallego	3521
3450		Gallego Martínez	3522
3451		Fernández Rodríguez	3524
3452		González García	3525
3453		Fernández Berridi	3526
3454		Vicario	3527
3455		Viso	3528
3456		Sanz	3529
3457		Pérez Yebra	3530
3458		Casares	3533
3459		Ruiz	3534
3460		Toral	4164
3461		Aparicio	3535
3462		Mezquita	3532
3463		Villalba	3536
3464		Grau	3539
3465		Jimeno	3542
3466		Guardia	3543
3467		Fernández Alvarez	3544
3468		Pérez Estévez	3545
3469		Redondo	3531
3470		Ocaña	3541
3471		Garcés	3548
3472		Reyes	3191
3473		Escarpiente	3552
3474		Gascón	3554
3475		Caballer	3555
3476		Navarra	3556
3477		González Mallo	3557
3478		Vilajuana	3558
3479		Tauler	3559
3480		Brull	3560
3481		Legido	3528
3482		Riera	3561
3483		Ministral	3562
3484		Murtra	3563
3485		Tamargo	3564
3486		Santacana	3565
3487		Guinovart	3566
3488		Rexach	3568
3489		Casares	3589
3490		Grimalt	3569
3491		Ardevol	3570
3492		Camach	3567
3493	Sr.	Corral	3571
3494		Masset	3572
3495		Rucarols	3577
3496		González	3578
3497		Bedmar	3579
3498		Soto	3575
3499		Saavedra	3595
3500		Yabar	3573
3501		Redondo	3574
3502		Mercadal	3397
3503		Donada	3576
3504		Cabré	3580
3505		Irisarri	3581
3506		Rodríguez Solores	3583
3507		Villarino	3582
3508		Ferreras	3584
3509		Misser	3585
3510		Brugué	3590
3511		Boadas	3586
3512		Vázquez	3587
3513		Vilá	3588
3514		Alias	3591
3515		Pérez Ojea	3592
3516		Uriz	3593
3517		Figa	3594
3518		Goñi	3596
3519		Angueta	3597
3520		Villarubla	3599
3521		Rodríguez Ruiz	3602
3522		Martorell	3600
3523		Aguiar	3601
3524		Soliva	3598
3525		Pardos	3603
3526		Alemany	3605
3527		Ovejero	3604
3528		Muriel	3607
3529		Alonso	3608
3530		Núñez	3609
3531		Mata	3610
3532		Busquets	3612
3533		Gené	3613
3534		Ganigué	3614
3535		Sala	3616
3536		Gonzalo	3617
3537		Blade	3618
3538		Uriondo	3619
3539		Carrión	3620
3540		Mas	3621
3541		Varona	3625
3542		Rodrigo	3622
3543		González y Boix	3623
3544		Alonso	3627
3545		Cuesta	3628
3546		Bereciarta	3624
3547		De la Iglesia	3626
3548		Barreiro	3629
3549		Ruiz	3630
3550		García Antón	3631
3551		Tejero	3632
3552		Homar	3638
3553		Fresco	3634
3554		Abascal	3635
3555		De Miguel	3637
3556		Vicuña	3636
3557		García Díez	3639
3558		González Gómez	3640
3559		Albiñana	3641
3560		Osés	3642
3561		García Belinchón	3643
3562		Jiménez y Jiménez	3644
3563		Hornillos	3645
3564		Valverde	3646
3565		Encinas	3647
3566		Martín	3648
3567		París	3649
3568		Adrados	3650
3569		Domingo	3652
3570		Adelantado	3651
3571		Galilea	3654
3572		Redondo	3655
3573		Guadalajara	3653
3574		Salvador	3419
3575		Capdevila	3656
3576		Valenciano	3657
3577		Pavón	3658

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
3578	Sr.	Reig	3659
3579		Salbes	3660
3580		Sánchez Lumbrera	3661
3581		Monescillo	3662
3582		Pérez y Muñoz	3663
3583		López del Castillo	3664
3584		López Alarcón	3665
3585		Pardo	3666
3586		García Rubirá	3667
3587		Guitart	3669
3588		Valle	3670
3589		Ivorra	3671
3590		Fuentes	3672
3591		Gil	3673
3592		Martínez España	3668
3593		Gómez y Gómez	3674
3594		García Roldán	3675
3595		Horrach	3676
3596		Ruiz	3677
3597		Penalba	3678
3598		Vecina	3679
3599		Cortés	3680
3600		Escribano	3681
3601		Trilles	3700
3602		Cerro	3686
3603		Albero	3697
3604		Peset	3682
3605		Sanz	3687
3606		Aguado	3688
3607		Izquierdo	3684
3608		Sancho	3690
3609		García	3736
3610		Magal	3689
3611		Talón	3692
3612		Tomás	3693
3613		García Correchez	3694
3614		Mondragón	3695
3615		Calabuig	3696
3616		García Candel	3765
3617		Rosa	3698
3618		Goig	3699
3619		Martí	3685
3620		Mercader	3701
3621		Server	3686
3622		Monforte	3691
3623		Moya	3702
3624		Ruiz	3709
3625		Pérez Sánchez	3704
3626		Molina	3703
3627		Sanchiz	3705
3628		Romero	3706
3629		Mateu	3730
3630		Roig	3737
3631		Hervás	3707
3632		Palafox	3708
3633		La Hoz	3710
3634		Carbonell	3711
3635		Amat	3712
3636		Carreres	3713
3637		López Sánchez	3714
3638		López Carreño	3715
3639		Maya	3716
3640		Martínez Blancas	3718
3641		Rodríguez del Río	3717
3642		Silvestre	3719
3643		Ferrando	3720
3644		Baño	3721
3645		Moltó	3722
3646		Alonso	3723
3647		Planelles	3724
3648		Martín	3725
3649		De la Peña	3726
3650		Gallardo	3727
3651		Tortosa	3819
3652		Sanz	3728
3653		Alcalá	3732
3654		Sarrió	3729
3655		Asensio	3731
3656		García y Díaz	3733
3657		Castillo	3734
3658		Del Fresno	3735
3659		Frías	3738
3660		Calavia	3739
3661		Laborda	3740
3662		Bosom	3741
3663	Sr.	Rubio	3742
3664		Franco	3744
3665		Galf	3743
3666		De Frías	3745
3667		Sánchez Escalada	3746
3668		Puebla	3194
3669		Cervera	3747
3670		Sarda	3757
3671		Costa	3748
3672		Azorín	3749
3673		Solano	3750
3674		Juárez	3751
3675		Blanco	3752
3676		Gracia Hernández	3753
3677		Gallat	3754
3678		Morato	3292
3679		Gubinchaga	3755
3680		Poch	3756
3681		Verdejo	3758
3682		Richart	3760
3683		Peiro	3759
3684		Sánchez Iglesias	3761
3685		Isla	3762
3686		Martínez Tudela	3763
3687		Cebrián	3805
3688		Palazón	3764
3689		Martín García	3766
3690		Huerta	3767
3691		Cima	3768
3692		Velilla	3769
3693		Bernald	3770
3694		Primo	3772
3695		Asenjo	3771
3696		Serra	3773
3697		Farre	3775
3698		López Buendía	3774
3699		Argemi	3778
3700		Vázquez	3779
3701		Riviere	3776
3702		Canela	3780
3703		Antonietty	4782
3704		Ríos	3781
3705		Adame	3784
3706		Moreno	3783
3707		Gómez y Muñoz	3786
3708		Sotomayor	3787
3709		Juliá	3788
3710		Cámara	3789
3711		Leiva	3790
3712		Górriz	3791
3713		Jiménez Ortega	3792
3714		Flores	3795
3715		Sánchez Claro	3796
3716		Gerada	3794
3717		Fernández González	3793
3718		Amo	3797
3719		Gallardo	3798
3720		Neria	3799
3721		Macías	3801
3722		Lázaro	3804
3723		Ramírez	3800
3724		Díaz y Fuentes	3802
3725		Sánchez Jiménez	3803
3726		Alvarez Fe nández	3809
3727		Escudero	3806
3728		Díez Moreno	3807
3729		Donse	3811
3730		Fernández Montero	3810
3731		Herrero	3814
3732		García Valcárcer	3812
3733		Alvarez Díez	3813
3734		Martín Murciego	3815
3735		Alvarez Díez	3816
3736		Juárez	3817
3737		Vinayo	3818
3738		González Laiz	3808
3739		Peña	3820
3740		Martínez Jano	3462
3741		Castro	3463
3742		Molina	3821
3743		García Calzada	3822
3744		Martínez y Martínez	3499
3745		Vaquero	3823
3746		García Zapatero	3824
3747		Bartolomé	3825
3748	Sr.	Gálvez	3826
3749		Sanmartín	3827
3750		Rodríguez	3828
3751		Torcello	3829
3752		Acitores	2835
3753		Carranza	3839
3754		Juárez	3830
3755		Pérez Mayo	3300
3756		Silva	3831
3757		García y García	3832
3758		Caballero	3833
3759		Monedero	3834
3760		Pascual	3837
3761		Varona	3835
3762		Alamo	3836
3763		Sáinz	3838
3764		Villalsín	3841
3765		Revilla	3842
3766		Lerma	3840
3767		Ezquerra	3843
3768		Mateo	4601
3769		Antón	3846
3770		Matesanz	3847
3771		Villa	3851
3772		Morales	3852
3773		De la Dedicación	3854
3774		Nicolás	3885
3775		Fernández González	3856
3776		Fernández Díaz	3860
3777		Menéndez	3861
3778		López Rodríguez	3858
3779		Gutiérrez y Gutiérrez	3857
3780		Martínez Valle	3862
3781		Rodríguez Alvarez	3864
3782		González Ordas	3865
3783		Pedraces	3866
3784		Suárez y Corral	3868
3785		Rosa	3867
3786		Escobar	3871
3787		Nevares	3872
3788		García Rodríguez	3869
3789		García y García	3873
3790		Martínez y González	3874
3791		García Martínez	3875
3792		Alvarez	3870
3793		López Bara	3876
3794		Obis	3878
3795		Espinar	3879
3796		Jiménez Olves	3877
3797		Calavia	3880
3798		Bailén	3882
3799		Villa	3881
3800		Muela	3887
3801		Calavia Berdonces	3884
3802		Olivares	3889
3803		Alvarez	3885
3804		Cavero	3883
3805		Calderón	3886
3806		Mahave	3888
3807		Gómez Alvarez	3897
3808		Villahoz	3890
3809		Birzosa	3892
3810		Cea	3891
3811		Garay	3894
3812		Cerro	3895
3813		Gil Sanz	3893
3814		Chia	3898
3815		Vivanco	3900
3816		Franco	3901
3817		Vallejo	3902
3818		García Bretos	3903
3819		Monasterio	3904
3820		Pérez Ilzarbe	3859
3821		Madril	3896
3822		Roda	3905
3823		Pérez	3906
3824		Vargas	3908
3825		Pedregosa	3909
3826		Bassecourt	3910
3827		Peñalver	3912
3828		Sousa	3919
3829		Noguerol	3913
3830		Cifuentes	3914
3831		Tarin	3911
3832		Carrera	3915

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
3833	Sr.	Rodríguez Vílchez	3917
3834		Rodríguez Fernández	3899
3835		Martín y Martín	3918
3836		López Leguereña	3920
3837		Mostazo	3907
3838		Tejeda	3921
3839		Martín Vara	3916
3840		Bueno	3922
3841		Romero	3923
3842		Rueda	3924
3843		Murias	3925
3844		Gallego	3926
3845		Ortiz	3927
3846		Ruiz Aguilar	3928
3847		López y León	3929
3848		Casado	3931
3849		Pablo	3930
3850		Morillo	3932
3851		Misot	3935
3852		Torres	3934
3853		Blanco	3933
3854		Gelo	3936
3855		Romero	3939
3856		Coronado	3938
3857		Espinosa	3937
3858		García Fuentes	3940
3859		Galván	3941
3860		Martínez	3942
3861		Jurado	3944
3862		Leiva	3943
3863		Espejo	3947
3864		González	3949
3865		Bejarano	3945
3866		Fez	3946
3867		García Hernández	3955
3868		Martín y García	3950
3869		Ruiz	3951
3870		Tremosa	3952
3871		Beltrán	3953
3872		Real	3954
3873		Carbonell	3956
3874		González Rivado	3124
3875		Piñeiro	3125
3876		Montesinos	3957
3877		Morenete	3960
3878		Molina	Om.º
3879		Piñana	3961
3880		Zorita	3959
3881		Pellicer	3962
3882		Celma	3958
3883		Francés	3963
3884		Ruiz	3965
3885		Molina Núñez	3966
3886		Company	3967
3887		Blasco	3964
3888		Sofío	3968
3889		Ponce	3112
3890		Quintáns	3117
3891		Fiunte	3115
3892		Gil Varela	3119
3893		Rodríguez Domínguez	3130
3894		Astor	3132 bis
3895		Del Bosque	3143
3896		Yusta	3140
3897		López Varela	3148
3898		Rois	3161
3899		Martínez Marigorta	4560
3900		Suárez	3163
3901		Núñez	3165
3902		Santás	4567
3903		Carballeda	3169
3904		Rey	3147
3905		Cermadas	3120
3906		García Esteban	3178
3907		Gorriz	3189
3908		Alcarria	3186
3909		Daroca	3185
3910		Esteve	3969
3911		Gutiérrez Campos	3970
3912		Rincón	3971
3913		Martínez Andrés	3972
3914		Sánchez Jimena	3973
3915		Santandreu	3974
3916		García de Fez	3975
3917		Castelar	3978
3918	Sr.	Ejarque	3979
3919		Ibáñez	3980
3920		Baldús	3981
3921		Martínez Bermejo	3976
3922		Balcabao	3982
3923		Martínez Torres	3983
3924		Calavia	3977
3925		Tomás	3984
3926		De Nicolás	3985
3927		Baraza	3987
3928		Juan	3986
3929		Vililla	3988
3930		Fernández Hernández	3991
3931		Barrios	3990
3932		Caro	3989
3933		Alaiz	3992
3934		Garrido	3993
3935		Chéliz	3994
3936		Alesón	3996
3937		Lasierra	3997
3938		Segarra	3995
3939		Monja	3998
3940		Del Río	4000
3941		Iguacel	4001
3942		López Delgado	4002
3943		Martínez Valverde	4003
3944		Pascual	4004
3945		García García	4005
3946		Cibreiro	5100
3947		Abades	4007
3948		Carballido	4008
3949		González Díaz	4006
3950		Bayona	4009
3951		Freijanes	4014
3952		Piña	4012
3953		Rey	4016
3954		Tato	4035
3955		Daniel	4010
3956		Suárez	4011
3957		Rollón	4015
3958		Friol	4017
3959		Cancio	4013
3960		Salas	4019
3961		Crego	4021
3962		Hernández	4020
3963		Martínez	4018
3964		Villanueva	4024
3965		Llanos	4022
3966		Ramírez	4023
3967		Orge	4026
3968		Jambrina	4025
3969		Otero	4028
3970		Majado	4029
3971		Jaime	4030
3972		Lamas	4043
3973		Santo Domingo	4027
3974		Novoa	4041
3975		Iglesias	4032
3976		Ruiz	4031
3977		Pérez Vidal	4034
3978		Esteban	4036
3979		Marco	4038
3980		Gracia	4039
3981		Cano	4040
3982		Alvarez	3999
3983		Carballad	4042
3984		Vicente	4044
3985		Cotadelo	4045
3986		Vaello	4046
3987		Francés	4048
3988		Villalva	4047
3989		Navarro	4049
3990		Seva	4050
3991		Porto	4052
3992		Bou	4051
3993		Ugedo	4054
3994		Escriba	4142
3995		Llore	4148
3996		Gómez	4149
3997		Pajares	3139
3998		Gálvez	4055
3999		Mainón	4056
4000		Gómez	4057
4001		Vílchez	4059
4002		Belda	4060
4003	Sr.	Miras	4061
4004		González Martín	4062
4005		Faidella	4063
4006		Cabrillas	4064
4007		Caballero	4065
4008		Jiménez	4066
4009		Cañedo	4067
4010		Sánchez Rodríguez	4068
4011		García Labugo	4250
4012		López Casado	4251
4013		Granado	4069
4014		Cañedo	4070
4015		Rodríguez	4071
4016		Ripoll	4073
4017		Lupiáñez	4072
4018		Rodríguez Fernández	4074
4019		Beltrán	4075
4020		Fernández Galeano	4077
4021		Pérez Cortés	4076
4022		Ramos	5159
4023		López González	4078
4024		Ripoll	4079
4025		Andreu	4081
4026		Heras	4080
4027		Covas	4082
4028		García Menéndez	4083
4029		Gómez Morales	4084
4030		García Abad	4087
4031		Díez	4085
4032		Mayor	4086
4033		Ramos	4095
4034		Muñoz	4088
4035		García y García	4089
4036		Alonso	4090
4037		Piquero	4091
4038		Rodríguez Brizuela	4093
4039		Velasco	4094
4040		Pinedo	4092
4041		Ortega	4096
4042		Portillo	4102
4043		Hoyos	4103
4044		Regaliza	4098
4045		Larrea	4101
4046		Badía	4097
4047		Blanco	4100
4048		Segui	4099
4049		Rodríguez	4104
4050		La Parra	4119
4051		Padrós	4111
4052		Llanos	4105
4053		Ruteyo	4109
4054		Bohigos	4106
4055		Boira	3289
4056		Marín	4107
4057		Valia	4108
4058		Mondedeu	4112
4059		García Espada	4110
4060		Sanz	4113
4061		Escudero	4114
4062		Flores	4116
4063		Carcasona	4115
4064		Alloza	4117
4065		Cuenca	4118
4066		Romero	4053
4067		Ribot	4120
4068		Cea	4121
4069		Palacios	4122
4070		Berenguer	4124
4071		Blasco	4125
4072		Mulet	4169
4073		Cuenca	4126
4074		Meléndez	4123
4075		Guardiola	4127
4076		Sanz	4128
4077		Hernando	4129
4078		Cogolludo	4130
4079		Rodés	4131
4080		León	4132
4081		San Esteban	4133
4082		Muñoz	4134
4083		Pérez Abad	4135
4084		Martínez Aldea	4136
4085		Segui	4153
4086		Palomera	4137
4087		Uriarte	4138

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
4088	Sr.	Lloret	4152
4089		Rubio	4141
4090		Gili	4139
4091		Cruet	4151
4092		Carmona	4143
4093		Grant	4140
4094		Anheto	4154
4095		Concustell	4144
4096		Montaner	4145
4097		Bell	4146
4098		Teixidor	4147
4099		Donat	4870
4100		Baro	4150
4101		Galicia	4155
4102		Alarcón	4156
4103		Capdevila	4157
4104		Castells	4158
4105		Gallego	4160
4106		Prieto	4172
4107		Gómez López	4161
4108		Iglesia	4159
4109		Cerezo	4165
4110		Muñoz García	4167
4111		Martín Lai	4168
4112		González Sáinz	4166
4113		Cerro	4170
4114		Cazón	4171
4115		Giner	4196
4116		Salvador	4173
4117		Fernández y Fernández	4174
4118		Ayuso	4175
4119		Coca	4180
4120		Díez Román	4176
4121		Alonso	4177
4122		Corrales	4178
4123		Cabolle	4179
4124		Cuéllar	4181
4125		Zan	4182
4126		Negrete	4183
4127		Rayón	4184
4128		Palacios	4185
4129		Moreno González	4186
4130		Laseca	4187
4131		Granado	4188
4132		Santiago	4189
4133		Cebrián	4190
4134		Martín Abarca	4191
4135		Martín Angulo	4192
4136		López García	4193
4137		Vicente	4194
4138		Castro	4195
4139		Monja	4197
4140		García Barredo	4198
4141		Pardo	4199
4142		Grande	4202
4143		Señorars	4200
4144		Casillas	4201
4145		Acosta	4205
4146		Alonso	4203
4147		González Palmira	4204
4148		Martín Toves	4215
4149		Varona	4206
4150		Durán	4208
4151		Santos	4207
4152		Aguirre	4210
4153		Gallego	4222
4154		Blanco	4211
4155		López	4212
4156		Gonzalo	4213
4157		Baltierra	4214
4158		Serrano	4216
4159		García Muñoz	4217
4160		Palacios	4118
4161		Iglesias	4119
4162		Amber	4221
4163		Barba	4223
4164		Cuñado	4225
4165		Gómez y García	4224
4166		Rodríguez Sánchez	4226
4167		Melchor	4027
4168		Merino	4228
4169		García Gómez	4229
4170		Andrés	4230
4171		Miguel	4231
4172		Pérez Vicente	4233
4173	Sr.	Sanfrancisco	4232
4174		Núñez	4209
4175		Laso	4220
4176		Cavia	4234
4177		Roca	4235
4178		García Yerro	4236
4179		Prado	4237
4180		García del Río	4238
4181		Martín y Martín	4239
4182		García García	4240
4183		López Lozano	4241
4184		Jimeno Sáenz	4242
4185		Palma	4243
4186		Lara	4244
4187		Pérez Olivares	4245
4188		Pino	4246
4189		Caparrós	4247
4190		Ponce	4248
4191		Lobato	4252
4192		Calleja	3156
4193		Pulido	4253
4194		Sánchez Iglesias	4254
4195		Ferrete	4255
4196		Corrales	4256
4197		Pérez Moma	4257
4198		Brea	4258
4199		Benítez	4259
4200		Morales	4260
4201		Lisbona	4264
4202		Ocaña	4261
4203		Martínez Siracez	4263
4204		Martín Pintor	4265
4205		Torres	4266
4206		Hernández Martínez	4262
4207		Mateos	4267
4208		Castillo	4272
4209		Gordón	4268
4210		Muñoz Robert	4271
4211		Benavides	4273
4212		Hurtado	4274
4213		Carmona	4278
4214		Vico	4275
4215		Cecilia	4279
4216		Molina	4269
4217		González Jiménez	4270
4218		Vargas	4276
4219		Martín y Martín	4277
4220		Rodríguez Hernández	4283
4221		Montón	4281
4222		Serrano	4282
4223		Herranz	4284
4224		Lozano	4280
4225		García Rodríguez	4298
4226		Peláez	4287
4227		Lama	4316
4228		Cansado	4285
4229		Lodos	4286
4230		Pérez Rueda	4288
4231		Pérez Gutiérrez	4289
4232		Palacios	4290
4233		Alonso Melón	4291
4234		Blanco	4292
4235		Fernández López	4293
4236		Martínez Alonso	4294
4237		Rodríguez Andújar	4295
4238		Espejo	4296
4239		González Alvarez	4297
4240		Ruiz Martín	4300
4241		Bernal	4302
4242		Delgado	4305
4243		Vázquez	4299
4244		Chica	4315
4245		García Alonso	4306
4246		Ruiz Fernández	4307
4247		Díaz Estébanez	4301
4248		Sanjuán	4309
4249		Mendoza	4310
4250		Llera	4303
4251		Torrecilla	4308
4252		García Morenos	4312
4253		Pech	4311
4254		Fagardo	4313
4255		Pérez y Fuentes	4314
4256		Lorido	4320
4257		Manzano	4804
4258	Sr.	Dergra	4317
4259		Nepomuceno	4318
4260		Sánchez Hernández	4319
4261		Rodríguez Fernández	4321
4262		Fernández Sánchez	4323
4263		Díaz Domínguez	4328
4264		López Martínez	4324
4265		Salvador	4325
4266		Rodríguez Rodríguez	4322
4267		Rubio	4326
4268		García Rubio	4327
4269		Fernández García	4329
4270		Gómez Vega	4330
4271		García Ojeda	4331
4272		Gordillo	4332
4273		Quintero	4333
4274		Marcos	4334
4275		Getino	4335
4276		Baez	4336
4277		Martínez Fernández	4340
4278		Carrillo	4337
4279		Martín	4338
4280		Esteban	4339
4281		Trapiello	4341
4282		Adamur	4342
4283		López Fernández	4243
4284		Piñeiro	4345
4285		González Pérez	4344
4286		Blanco	4353
4287		Núñez	4349
4288		Argüelles	4350
4289		Pérez Pérez	4351
4290		Hidalgo	4346
4291		Rodríguez Alvarez	4352
4292		César	4348
4293		Cid	4347
4294		Pérez Díez	4359
4295		Veiga	4354
4296		Rodríguez Garrido	4355
4297		Gallego	4357
4298		Fernández Alvarez	4356
4299		Pose	4358
4300		López Fernández	4360
4301		Tobío	4362
4302		López González	4361
4303		Calvo	4363
4304		Fontenla	4365
4305		Núñez	4366
4306		Alvarez Rico	4367
4307		Gil Amor	4369
4308		Sabucedo	4368
4309		Pereda	4370
4310		Fraga	4371
4311		Alonso Bernárdez	4372
4312		Mosquera	4373
4313		Vila	4374
4314		Franco	4375
4315		Perdigón	4376
4316		Muñoz	4379
4317		Enríquez	4377
4318		López Lois	4378
4319		Pérez Losada	4380
4320		Aparicio	4381
4321		Molina	4383
4322		Lis	4384
4323		Baño	4382
4324		Oltra	4385
4325		Manzanares	4386
4326		Izquierdo	4387
4327		Martínez Aragonés	4388
4328		Barrufet	4389
4329		Fuertes	4391
4330		Domingo	4390
4331		García Soler	4396
4332		Martínez Escribano	4392
4333		Mateos	4393
4334		Tormo	4395
4335		Blasco	4397
4336		Barbeito	4398
4337		Tortajada	4399
4338		Sanz	4400
4339		Serrano	4401
4340		Pascual	4402
4341		Rodríguez Poyo	4403
4342		Sánchez Galán	4405

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
4343	Sr.	Martín	4404
4344		Rodríguez Bonifaz	4406
4345		Cruz	4409
4346		Martín	4692
4347		Alvarez Viñas	4408
4348		Valle	4407
4349		Regalado	4411
4350		Cabrero	4413
4351		Estar	4414
4352		Gutiérrez Martín	4416
4353		Fernández Sánchez	4410
4354		Carmona	4415
4355		Gándara	4418
4356		Crespo	4431
4357		Pérez Crespo	4417
4358		Pérez Lorenzo	4412
4359		Bueno	4422
4360		Hernández	4430
4361		Vego	4435
4362		Vicente	4429
4363		Pardal	4427
4364		Pablos	4432
4365		Tardagila	4419
4366		Colino	4420
4367		Núñez	4421
4368		Jiménez	4423
4369		Sanjuán	4428
4370		Perrino	4433
4371		Hernando	4434
4372		Jiménez Martín	4433
4373		Lladó	4435
4374		Hernández Martín	4436
4375		Saurina	4437
4376		Mir	5500
4377		Bosom	4438
4378		Guillermo	4439
4379		Monclús	4440
4380		Serra	4443
4381		Fadurdo	4442
4382		Estuch	4441
4383		Lefrer	**4445**
4384		Batlle	4444
4385		Muñoz Libre	4446
4386		Alsina	4447
4387		Moreno	4448
4388		Capella	4450
4389		Lloret	4451
4390		Cardona	4453
4391		Llebaria	4452
4392		Martorell	4454
4393		Taberna	4455
4394		Balot	4456
4395		Benet	4457
4396		Tauler	4459
4397		Potant	4458
4398		Sala	4460
4399		Ferre	4460 bis
4400		Pericot	4461
4401		Maillo	4462
4402		Bragulat	4463
4403		Lloréns	4464
4404		Martínez Chicano	4465
4405		Ortega	4466
4406		Reñasco	4467
4407		Sirena	4470
4408		Roca	4468
4409		Calvo	4469
4410		Mora	4471
4411		Valero	4472
4412		Luz	4473
4413		Llorca	4474
4414		Guillén	4509
4415		Aragón	4509 bis
4416		Aguilar	4475
4417		García Martínez	4476
4418		Honduvilla	4477
4419		Escudero	4478
4420		Ponce	4479
4421		Estirado	4480
4422		Burgos	4481
4423		Monje	4482
4424		Rodríguez Vázquez	4483
4425		Casa	4484
4426		García Martínez	4486
4427		García Sánchez	4485
4428	Sr.	Fúster	4487
4429		Pérez Delgado	4488
4430		San Miguel	4489
4431		Cámara	4497
4432		González Eulalia	4490
4433		Gómez López	4491
4434		Rojas	4492
4435		Guijarro	4493
4436		Polo	4494
4437		Izquierdo	4495
4438		Lázaro	4496
4439		Carrascosa	4498
4440		Aparicio	4499
4441		Martín Díaz	4500
4442		Sánchez de la Fuente	4501
4443		García Busto	4502
4444		López Delgado	4503
4445		Bermejo	4505
4446		Sanz	4504
4447		González Fernández	4506
4448		Cerdo	4507
4449		Sánchez Pastor	4508
4450		Villegas	4510
4451		Martín Castellano	4511
4452		Sevilla	5578
4453		Porras	4512
4454		Barcia	4513
4455		Campos Láinez	5579
4456		González Ponte	4593
4457		Alvarez Villaverde	3111
4458		Vázquez	4569
4459		Gómez Mariño	3113
4460		García y García	3116
4461		Rodríguez González	3118
4462		Llorente	3122
4463		Puig	3145
4464		Santaló	3126
4465		Alsina	4528
4466		González Rodríguez	3131
4467		Tortosa	4535
4468		Peláez	3135
4469		Ortiz de Landaluce	4536
4470		Campos	3144
4471		Aparicio	4542
4472		Vera	4543
4473		Serrano	4516
4474		Marco	4546
4475		Feced	3150
4476		Vilariño	4547
4477		Rubín de Celis	3151
4478		García-Manzano	3157
4479		Costal	4549
4480		Martínez Chillida	Om.°
4481		Picó	4596
4482		Palomares	4552
4483		Peña	3160
4484		Ambroz	4555
4485		Martínez Díaz	4559
4486		Capil	4544
4487		Hernández	4545
4488		Jiménez Martínez	3159
4489		Samuy	4561
4490		Leiva	4519
4491		Santos	3164
4492		Ripoll	4564
4493		Santos	4565
4494		Morán	5575
4495		Fernández Alvarez	31
4496		Castro	4520
4497		Alonso y Alonso	4548
4498		López Gallardo	4566
4499		Bouzas	4524
4500		López Gómez	3170
4501		Caño	4556
4502		García y García	4523
4503		Castiñeira	4568
4504		Blanco	3171
4505		Rivas	3172
4506		Fernández Otero	3173
4507		Sanfiz	4570
4508		Velasco	4563
4509		Paz	4571
4510		Fernández	3175
4511		Prieto	3176
4512		Prats	3177
4513	Sr.	Fernández Vázquez	4572
4514		Pérez Lema	4557
4515		Barreiro	3179
4516		Puyo	4574
4517		Mediante	3181
4518		Ferrándiz	3180
4519		Merino	4575
4520		Benito	4576
4521		Carballal	4579
4522		Sánchez Jiménez	4577
4523		Gil	4578
4524		Morán	5574
4525		Carrión	Om.°
4526		García Martínez	5576
4527		Palmer	4580
4528		Cereijo	5577
4529		Alonso García	4583
4530		Santos	4584
4531		Forradellas	4590
4532		Librero	4585
4533		Alcina	4586
4534		Muñoz	4588
4535		Fuentes	4589
4536		Arnal	4591
4537		López Velázquez	4592
4538		González Fernández	4595
4539		García Lombraña	4597
4540		Crespo	4594
4541		Morales	4598
4542		Ortega	4599
4543		Martín	4581
4544		Sánchez	4600
4545		Arroyo	4582

3.° Que los Maestros de la segunda serie clasificados como los de la primera y la tercera, uno por uno y ordenados de conformidad a la Real orden de 16 de marzo de 1920, son los que siguen:

4546	Sr.	Alvarez Villaverde	3111
4547		Vázquez	4569
4548		Gómez Mariño	3113
4549		García García	3116
4550		Rodríguez González	3118
4551		Llorente	3122
4552		Puig	3145
4553		Santaló	3126
4554		Alsina	4528
4555		González Rodríguez	3131
4556		Tortosa	4535
4557		Peláez	3135
4558		Ortiz de Landaluce	4536
4559		Campos	3144
4560		Aparicio	4542
4561		Vera	4543
4562		Serrano	4516
4563		Marco	4546
4564		Feced	3150
4565		Vilariño	4547
4566		Rubín de Celis	3151
4567		Costal	4549
4568		Martínez Chillida	Om.°
4569		Picó	4596
4570		García Manzano	3157
4571		Palomares	4552
4572		De la Peña	3160
4573		Ambrós	4555
4574		Martínez y Díaz de Aba	4559
4575		Capel	4544
4576		Quer	5164
4577		Hernández y Sevilla	4545
4578		Jiménez Martínez	3159
4579		Samy	4561
4580		Leiva	4519
4581		Fernández López	5166
4582		Santos	3164
4583		Ripoll	4564
4584		Fernández Alvarez	3167
4585		Castro	4520
4586		Alonso	4548
4587		López Gallardo	4566
4588		Bouzas	4524
4589		López Gómez	3170
4590		Caño	4556

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
4591	Sr.	García García	4523
4592		Castiñeira	4568
4593		Blanco	3171
4594		Rivas	3172
4595		Fernández Otero	3173
4596		Sanfiz	4570
4597		Velasco	4563
4598		Paz	4571
4599		Fernández García	3175
4600		Prieto	3176
4601		Prast	3177
4602		Fernández Vázquez	4572
4603		Pérez Luna	4557
4604		Barreiro	3179
4605		Puyo	4574
4606		Mediante	3181
4607		Fernández Bataller	3180
4608		Merino	4575
4609		Benito	4576
4610		Carballal	4579
4611		Sánchez Jiménez	4577
4612		Gil Cejo	4578
4613		Morán	5574
4614		Carrión	Om.º
4615		García Martínez	5576
4616		Palmer	4580
4617		Cereijo	5577
4618		Alonso	4583
4619		Santos Suárez	4584
4620		Forradillas	4590
4621		Lebrero	4585
4622		Alcina	4586
4623		Baliñas	4587
4624		Muñoz	4588
4625		Fuentes	4589
4626		Arnal	4591
4627		López Velázquez	4592
4628		Crespo	4594
4629		González Fernández	4595
4630		García Lombraña	4597
4631		Morales	4598
4632		Cruz	4599 bis
4633		Sánchez Cañas	4600
4634		Viguera	4601
4635		Niño	4602
4636		Chillida	4603
4637		Medinas	4604
4638		Díez	4605
4639		Compte	4606
4640		Malato	4608
4641		Izal	4609
4642		Vilalta	4616
4643		Rodeja	4610
4644		Miralles	4611
4645		Soriano	4612
4646		Andrés	4614
4647		Andreu	4615
4648		Barrés	4617
4649		López Asenjo	4618
4650		Cruz	4633
4651		Navés	4619
4652		Olmo	4620
4653		Limón	4621
4654		Calvo	4622
4655		San Antonio	4623
4656		Rodríguez Puerto	4624
4657		Vicente	4625
4658		Antoni	4626
4659		Rodríguez López	4913
4660		Mena	4627
4661		Mengual	4628
4662		Cea	4630
4663		Bustos	4631
4664		Garcés	4632
4665		Cortázar	4634
4666		Delgado	4635
4667		Fernández González	4636
4668		Molina	4637
4669		González Suárez	4638
4670		Sancha	4651
4671		Molina Marijuán	4639
4672		Martín	4640
4673		Díaz Carrasco	4641
4674		Cunillera	4642
4675		González Maza	4643
4676	Sr.	López y Martín	4645
4677		Torres	4647
4678		Juarranz	4648
4679		Pascual	4653
4680		Revuelta	4654
4681		Martorell	4650
4682		García Muñiz	5061
4683		Frutos	4652
4684		Marquilla	4646
4685		Sánchez y Sánchez	5192
4686		Salmerón Gil	4656
4687		Bielsa Jordán	4657
4688		Torreño Martín	4658
4689		Torija Pérez	4659
4690		Miguel García	4660
4691		Díez Ferrada	4661
4692		Tinto Carreras	4662
4693		Rodríguez Mourelo	4663
4694		Pérez Borge	4664
4695		Puerta Morillas	4665
4696		Cruzado Vega	4667
4697		Domingo Castells	4668
4698		Caños Salvador	4669
4699		García Ruiz	4672
4700		Megías Balsera	4673
4701		Llovera Ripoll	4675
4702		Crespo Valero	4677
703		Fuente de la Hera	4679
4704		Blanco Martín	4695
4705		Melis Font	4678
4706		González Palacios	4680
4707		Rodríguez Villaseñor	4574
4708		Luengo Sastre	4681
4709		Martín Martín	4682
4710		Acuña Caneiro	4683
4711		Paja Sánchez	4684
4712		Ferrer Aparicio	4685
4713		Molinero Villagrasa	4686
4714		García Gómiz	4687
4715		Navas Chicote	4689
4716		González Alvarez	4691
4717		Morán Herrero	5554
4718		Rodríguez García	4693
4719		Alvarez de Eulate y L.	4694
4720		Rubio García	4696
4721		Lorente Bueno	4698
4722		Oliver Escorihuela	4701
4723		Pérez de Mendiguren	4702
4724		Mira Sierra	4703
4725		Romero Fernández	4704
4726		Del Campo Olalde	4705
4727		Alejandro y Rivera	4688
4728		Fernández Lorenzo	4690
4729		Sánchez Prieto	4706
4730		Robledo Catalá	4708
4731		Moliner Villagrasa	4697
4732		Calviño Domínguez	4709
4733		Delgado García	5623
4734		Alguacil Burgos	4710
4735		Nebot Jimeno	5568
4736		García López	4712
4737		Menéndez Corujo	4713
4738		Refoyo Alonso	4714 y 6651
4739		Batán Guerra	4791
4740		Alguacil Burges	4739 bis
4741		Lazcano Soria	5092
4742		Palancar López	5572
4743		Pérez de Andrade y R.	4718
4744		Valverde Alonso	4719
4745		Seguir Trillos	4720
4746		Estupiñán Deniz	4721
4747		Montero Vicente	4722
4748		Simón Indiano	4716
4749		Ribó Robet	4724
4750		Miguel Muñoz	6658
4751		Lladós Benabent	4715
4752		Bravo Redondo	4727
4753		Seoane González	4728
4754		Simón Ibáñez	4700
4755		Martín y Martín	6643
4756		Cervantes Miralles	4729
4757		Serra Francino	4730
4758		Ruiz Martín	4731
4759		García Barruelo	4732
4760		Farré Marsol	4733
4761	Sr.	González Gamazo	4734
4762		Barriga Merino	4735
4763		Rodríguez Pereiro	4737
4764		Reig Ivars	4736
4765		Mir Carbó	4738
4766		Bueno López	4746
4767		Hernández García	4676
4768		Puente Navaza	4739
4769		González Mora	4746
4770		Antón Herrero	4741
4771		Hernández Rodríguez	5216
4772		Muelas Tucho	4742
4773		Adán Miguel	5162
4774		Fernández García	4743
4775		Barberá Lluis	4747
4776		Climent Arlandis	4744
4777		Solar Grabalosa	4745
4778		Alcolea Peropadre	4748
4779		Caamaño Oreiro	4749
4780		Campos Calabria	4750
4781		De la O y Fernández	4752
4782		Ranz Pascual	4753
4783		Villegas Peral	4772
4784		Bravo Núñez	4754
4785		Monescillo Herrera	4755
4786		González Varela	4756
4787		Gómez López	5057
4788		Trillo Rodríguez	4757
4789		Martín-Romo Rivero	4758
4790		Durán Ortiz	4759
4791		Armengol Cabezas	4760
4792		Ané Perice	4761
4793		Brunet Escoté	4762
4794		Domenech Carré	4763
4795		Lorenz Bueso	4765
4796		Girbal Vives	4766
4797		Folgueras Pedregal	4764
4798		Jaques Betrán	4767
4799		Hermógenes Pérez	4768
4800		Salcedo Martínez	4769
4801		Morer y Pellicer	4770
4802		Vilches Serrano	4776
4803		Sánchez Alvaro	5028
4804		Sanz Marcos	5580
4805		Martín Sánchez	5094
4806		Vega y Vega	4774
4807		Aloy Sellés	4775
4808		Sevillano Pacheco	4670
4809		Ostal Oliveros	4777
4810		Resina López	4751
4811		Juan y Galcerán	4779
4812		Ardiz Ramos	4780
4813		Prieto de la Mata	4781
4814		Entisne Riesco	4782
4815		González Cifuentes	4783
4816		Escorihuela Tena	4784
4817		Martín García	4785
4818		Jiménez Renedo	4786
4819		Sánchez Vaquero	4808
4820		Mollá Pérez	4787
4821		Sánchez Gracia	4717
4822		García Escribano	4789
4823		López Sáiz-Amor	4699
4824		Meneses	4790
4825		Quintana Fuidio	5034
4826		Rodríguez Navarro	4793
4827		Piñeiro	4847
4828		Garcés	4792
4829		García Palacio	4795
4830		Antón García	6682
4831		Mesas	4796
4832		Cendán	4818
4833		Paz	4773
4834		Novellan	4788
4835		Miguel	4797
4836		Saldaña	4799
4837		Martín Marcos	4800
4838		Ramos Rodríguez	5210
4839		Pérez Alonso	4803
4840		Martínez Valencia	4804
4841		Hernández Cuerda	5031
4842		Rodríguez Corbillón	4805
4843		Barril	4806
4844		Martínez Tremín	4802
4845		Rivera	4807

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
4846	Sr.	Obón	4809
4847		García-Varela	4810
4848		Reboigas	4771
4849		Heras	4812
4850		Piquero	4813
4851		Gil Avilla	5584
4852		Caballero	4814
4853		Ibáñez	4815
4854		Timoneda	4816
4855		Colino	4819
4856		Guerri	4821
4857		Cogollos Peña	4820
4858		González Fernández	4845
4859		Garrido	4922
4860		Roldán	4822
4861		Otero	4823
4862		Henares	4926
4863		Benito	4825
4864		Santacreu	4826
4865		Ramis	4824
4866		Blanco	4827
4867		Garrido Hueto	4829
4868		Olmos	4830
4869		Mas	4832
4870		Rubio	4839
4871		Lesta	4831
4872		Corbalán	4835
4873		Bedoya	5039
4874		Solera	4833
4875		Lloret	4834
4876		García Navarro	4836
4877		Bolaños	4837
4878		Rouso	4838
4879		Sánchez Casanova	4840
4880		Bueno	4842
4881		Bernal	4843
4882		Ortiz	4844
4883		Andami Bolarda	5601
4884		Alejana	4883
4885		Quiroga	4905
4886		Barreira	5024
4887		Pérez Bravo	4846
4888		Tejedor	4849
4889		Gómez y Gómez	4848
4890		Martínez	4850
4891		Azor	4881
4892		Alonso Pereira	4851
4893		Rico	5033
4894		Rodríguez	4852
4895		Montoro	4859
4896		Constenla	4860
4897		Roigé	4853
4898		Vilajelin	4854
4899		San Pagés	4855
4900		Ortiz Lales	5590
4901		Sala	4856
4902		Ferrer	4857
4903		Bermejo	4858
4904		Blay	5595
4905		Sanz	4863
4906		Alastnuy	4861
4907		Pérez Crespo	4862
4908		Gratacos	4864
4909		García Méndez	4866
4910		Ortiz Maraqués	4865
4911		Rodríguez	4869
4912		Alvarez	4867
4913		Atienza	4868
4914		Sedano	4870
4915		Matamoros	4871
4916		García	4872
4917		Andrés	4873
4918		Alonso	4874
4919		López y Hernando	4875
4920		Bosque	4876
4921		Carnero	4877
4922		Gómez	4879
4923		Llinares	4914
4924		Tarazona	5591
4925		Arias	4880
4926		Robreño	4885
4927		Soler	4882
4928		Barbero	4884
4929		Alejandre	5051
4930		Fúster	4886
4931	Sr.	Gómez Alegre	4887
4932		Hernández	4888
4933		Ovejero	4890
4934		Portolés	4889
4935		Martínez y Martínez	5064
4936		Castrillo	4891
4937		Pereira	4892
4938		Jiménez	4893
4939		López Morales	4895
4940		Durán	4896
4941		García Pacheco	5237
4942		Martín Ipola	5047
4943		Vicente y Sánchez	4899
4944		Pérez y Pérez	4898
4945		Mallo	4894
4946		Fuensalida	4900
4947		Vellasco	4920
4948		García de Miguel	4902
4949		Berdala	5596
4950		Ruiz Jiménez	4903
4951		Bravo	5058
4952		León	4904
4953		Zapatero	4910
4954		Ramírez	4907
4955		Calleja	5085
4956		Peirón	4906
4957		Arcega	4915
4958		Gómez Orden	4908
4959		Fuentes	4909
4960		García	4911
4961		Pérez Rivas	5060
4962		Cortí	4912
4963		Bodes	4918
4964		Valderrama	4916
4965		Paniagua	4917
4966		Molina	4919
4967		Mateos	4921
4968		Breña	4923
4969		Martín	5062
4970		Ruiz	4924
4971		Conto	4925
4972		Vega	4929
4973		González Campos	4928
4974		Herrero	5076
4975		Méndez	4931
4976		Díaz Romeral	4932
4977		Suárez	4933
4978		García Nava	4934
4979		Escobar	5236
4980		Campón	5002
4981		Ridura	4938
4982		Siguero	4937
4983		Sáez	4936
4984		Pardo	4942
4985		Pí	4935
4986		Gil	5056
4987		Cano	4940
4988		González	4943
4989		Toral	4944
4990		Pujal	4946
4991		Silvaje	4945
4992		Simó	4947
4993		García Suárez	4948
4994		García Lechuga	4949
4995		Nieto	4950
4996		Delgado	4951
4997		Gutiérrez	4952
4998		López Llorente	4953
4999		Mor	4954
5000		Villasur	4955
5001		Serra	4956
5002		Campano	4957
5003		Bigatá	4958
5004		Conde	4959
5005		Ibáñez	4960
5006		Palomeque	4961
5007		Míguez	4962
5008		Moya	5054
5009		Domingo	4989
5010		Salvador	4963
5011		García Gil	5035
5012		Gasanz	4964
5013		Ruiz Martínez	4965
5014		Jimeno	5059
5015		Ibares	4966
5016	Sr.	Salcedo	5065
5017		Lázaro	49
5018		Torrecilla	6734
5019		Palacio	5226
5020		Umanes	4968
5021		Resa	4969
5022		Martín Moral	4972
5023		Blanco	4973
5024		Justo	4974
5025		Mira	4975
5026		Alvarez Alvarez	5311
5027		Anguera	4976
5028		Medina	4977
5029		Blanco	4978
5030		Badía	4979
5031		Martí	4980
5032		Colmenarejo	4982
5033		Casaus	5581
5034		Cornet	4981
5035		Quereda	5610
5036		Corvo	4971
5037		Alonso	4939
5038		Bravo	4983
5039		Coc	4984
5040		Gil	4985
5041		Moreno	4986
5042		Martín	5093
5043		Miguel García	4987
5044		Sirera	4988
5045		Gandía	5040
5046		Díaz	5026
5047		Rodríguez del Oso	4990
5048		Sanz	5235
5049		San José	4992
5050		Ramírez	4993
5051		Colina	5043
5052		Egea	4811
5053		Criado	4995
5054		Ujena	4996
5055		Sandalio	4997
5056		Torío	4998
5057		Gutiérrez Oreña	4999
5058		Traité	5000
5059		Fernández Alvarez	5044
5060		Puente	5045
5061		Palau	5001
5062		García Jiménez	5589
5063		Miranda	5046
5064		Adellach	5003
5065		Marín	5004
5066		González Rojo	5006
5067		Olmedo	5007
5068		Blanco	5008
5069		Sánchez Hernández	5049
5070		Bonet	5005
5071		Alvarez Rodríguez	5009
5072		Fernández Carretero	5010
5073		Montoya	5011
5074		Quesada	5012
5075		Bosch	5037
5076		Beamonte	5014
5077		Uriarte	5013
5078		Rayón	5015
5079		Ramírez	5016
5080		Pardo	4994
5081		Franco	5017
5082		Marull	5018
5083		Mourenza	5019
5084		Garzón	5020
5085		Maestre	5052
5086		Sala	5021
5087		Frieiro	5022
5088		Balaguer	5603
5089		Martín del Río	5023
5090		Valcarce González	5025
5091		Villanueva Marco	5063
5092		Ovejero Torio	5066
5093		Rodríguez y G. Aguado	5067
5094		García Tomás	5071
5095		Domínguez Escaja	5068
5096		Martínez Fuente	5069
5097		Barango Cantg	5156
5098		Vallejo Miñón	5070
5099		Navarro Rodríguez	5072
5100		Royo Vidal	5050

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
5101	Sr.	Medina Tostado...	5112
5102		González Pérez...	508[illegible]
5103		Rubio Ródenas...	5609
5104		Susinos Galerón...	5077
5105		De la Iborra Esteban...	5074
5106		González Acosta...	5597
5107		Núñez Cebrián...	5075
5108		Tremoleda Barceló...	5053
5109		Gil Escriche...	5081
5110		Casals Bosch...	5105
5111		Pérez Rueda...	5078
5112		Sellés Lledó...	5079
5113		Faus Mascarell...	Om.°
5114		Gil-Ortega y Sosa...	5080
5115		Frau Moll...	5234
5116		Martínez Ruiz...	5598
5117		García Delgado...	5082
5118		Galindo Aceituno...	5083
5119		Rodríguez Guerrero...	5086
5120		Aragón García...	5084
5121		Gallego López...	5090
5122		Melón y R. de Gordejuela	5088
5123		Gonzalo y Pérez...	508[illegible]
5124		Caño Martínez...	4707
5125		Marrón García...	5029
5126		Cabrera Picó...	5095
5127		Tejero Fernández...	4841
5128		Lobo Cuadrado...	5097
5129		Marín Muñoz...	5600
5130		Díaz Sánchez...	5098
5131		Díaz Alvarez...	5099
5132		Montalvo García...	504[illegible]
5133		Caballer Obiol...	5096
5134		Pérez Marín...	5155
5135		De la Fuente Romo...	5101
5136		Briones Iruzabieta...	5102
5137		De Pedro Carrasco...	5103
5138		Villar Sáez...	5178
5139		Alonso Furquet...	5104
5140		Ortega Muñoz...	5106
5141		Gómez Humanes...	5107
5142		Zamora Grijalvo...	5108
5143		Morato Vadillo...	5131
5144		Baró Ibars...	5109
5145		Ponce García...	5117
5146		Lleida Vilas...	5176
5147		Martínez Furumbay...	5605
5148		Serrano Oliveros...	5110
5149		Sánchez Cuadrado...	5073
5150		Martínez y Martínez...	5113
5151		Cabrero Paraíso...	5114
5152		García González...	51[illegible]
5153		Pérez Rodríguez...	5116
5154		Revel Ferrés...	5175
5155		Simón Coechero...	5048
5156		Suñer Sirvent...	5252
5157		Pons Martí...	5118
5158		Aznar Mira...	5119
5159		Porta Cortes...	5120
5160		Sánchez Lomo...	5145
5161		Monjo Granero...	5122
5162		Guin Domingo...	5123
5163		Muñoz Barcelón...	5124
5164		Ramos Velo...	5159
5165		Lera García...	5125
5166		Hoyos López...	5126
5167		Pozo Manzano...	5127
5168		Martínez Tello...	5129
5169		Romero Ruiz...	5602
5170		Toro y Soule...	5132
5171		Ibáñez de García...	5133
5172		Sanllorente Díez...	5134
5173		González García...	5135
5174		Lamelas Montes...	5136
5175		Almarza García...	5137
5176		Loriquillo de Castro...	5138
5177		Lacasa Cuesta...	5139
5178		Sánchez García...	5140
5179		Casas Martín...	5141
5180		García Ortega...	5143
5181		Fernández Alvarez...	5396
5182		López Folgado...	5144
5183		Murillo Pérez...	5146
5184		Martínez García...	5147
5185		García Estébanez...	5148
5186	Sr.	Martín González...	5150
5187		De Pablo y Sacristán...	5153
5188		Lugones Hernández...	5158
5189		Herrero Armillas...	5149
5190		Cumplido Méndez...	5151
5191		Villarroya Lahoz...	5152
5192		Ruiz Lara...	5593
5193		Viso Llamas...	5154
5194		Herreros Fernández...	5130
5195		González Huerta...	5167
5196		Laveria Alguacil...	5168
5197		Alvarez García...	5169
5198		Bargas López...	5170
5199		Cabrera Fegros...	5171
5200		Lama Zabalza...	5173
5201		Irach Casellas...	5177
5202		Bermejo García...	5179
5203		Estévez Boullosa...	5180
5204		De Mingo Gomollón...	4644
5205		Grande Portas...	5185
5206		Gómez Alonso...	5186
5207		Martín y Martín...	5188
5208		Arroyo Isla...	5189
5209		Sanz Torres...	5191
5210		Antoni Vico...	5196
5211		Menéndez Fernández...	5194
5212		Anguiano Ruiz...	5214
5213		Abad y Abad...	5195
5214		Tejerina Pardo...	5197
5215		Vielva de Cos...	5215
5216		García y Alvarez...	5200
5217		Marcos Yueto...	5209
5218		Monforte Rebate...	5201
5219		Gallego González...	5202
5220		Campo García...	5570
5221		Royo Martín...	5203
5222		Bosor Laplana...	5204
5223		Aranda Martínez...	5205
5224		García Gonzalo...	5198
5225		Vencedor S....	5199
5226		Brusi Bonaria...	5206
5227		González García...	5207
5228		García Muriel...	5211
5229		Sanz Ucero...	5212
5230		Hidalgo Alvarez...	5230
5231		Martínez Díez...	5213
5232		Cuenllas Meléndez...	5233
5233		Rodríguez Pérez...	5217
5234		Morales Polo...	5218
5235		Domínguez Martínez...	5219
5236		Almazán Antón...	4801
5237		Moro Aparicio...	5220
5238		Belio Pardo...	5583
5239		Rojo Maestro...	5224
5240		Collado Platas...	5225
5241		Navas Carnicero...	5221
5242		Castellanos Lobo...	5227
5243		Gómez Otero...	5228
5244		Barrero Carrascosa...	5229
5245		Garrido Hueto...	5588
5246		Jiménez Jiménez...	5587
5247		Pérez y Pérez...	5231
5248		Tárrega Martí...	5232
5249		Jiménez Landete...	5585
5250		Ortiz de Guzmán...	5608
5251		Luján Escoll...	5238
5252		Bermejo Echave...	5240
5253		García del Río...	5410
5254		Rodrigo Antón...	5241
5255		Serrano Bartolomé...	5223
5256		Sabater Escrivá...	5242
5257		Alpanseque Blanco...	5243
5258		Terrón López...	5027
5259		Villas Esteban...	5142
5260		Roldán Cepeda...	5246
5261		Otero Gutiérrez...	5247
5262		Mallo Bordón...	5248
5263		Pairet Pons...	5245
5264		Suñer Sirvent...	5244
5265		Miguel Díez...	5257
5266		Pujol Albert...	5254
5267		Planas Segura...	5249
5268		Gonzalo Gonzalo...	5250
5269		Moradas Crespo...	5255
5270		Luque García...	5256
5271	Sr.	Aguera Alonso...	5262
5272		Núñez Gangoso...	Om.°
5273		Gómez Calzado...	5259
5274		Martínez Nieto...	5261
5275		Jimeno Borreguero...	5260
5276		Olalla Olalla...	5569
5277		Baurell Camps...	5263
5278		Gil Guillén...	5592
5279		Díez Garrido...	5264
5280		Leopart Mouner...	5111
5281		Ruiz Garnacho...	5265
5282		Contenys Bret...	5266
5283		Oltra Alverola...	5267
5284		Maicas Buj...	5269
5285		Cólera Amigó...	5290
5286		Zaragoza...	5270
5287		Muela Puebla...	5271
5288		Mora Capilla...	5272
5289		González Rivera...	5274
5290		Gómez Monseguí...	5275
5291		León González...	5251
5292		Díaz Perón...	5276
5293		Cuartero Torres...	5372
5294		Laurina Suárez...	5277
5295		Terrón Avella...	5278
5296		Andrés Arribas...	5281
5297		Rodríguez Sánchez...	5279
5298		Miñambres Ferreras...	5280
5299		Rueda Hernández...	5282
5300		Gareta Pérez...	5283
5301		Baquerizo Banez...	5284
5302		Jimeno Minguijón...	5604
5303		Martínez Corrales...	5285
5304		Aguirre Hueso...	5606
5305		Rodríguez Barrueco...	5289
5306		Rubio Rubio...	5288
5307		Lins Alvarez...	5163
5308		Guach Espina...	5297
5309		Gutiérrez Alvarez...	5296
5310		Blas Pérez...	5291
5311		González Rodríguez...	5292
5312		Temprano Salvador...	5293
5313		Gonzalo Aguilar...	5295
5314		Sacedo Martínez...	5294
5315		Fernández Campo...	5299
5316		Elegido García...	5346
5317		Perera Folguera...	5300
5318		Rojas y Lacalle...	5302
5319		Otín Alvarez...	5306
5320		Gutiérrez Martín...	5303
5321		Pérez Requena...	5611
5322		Codorníu Meis...	5301
5323		Guilarte de la Hoz...	5560
5324		Alvarez San Román...	5305
5325		Gómez Rodríguez...	5287
5326		Martínez Ruiz...	5613
5327		Moras García...	5307
5328		Fernández González...	5308
5329		Lizárraga Lizárraga...	5309
5330		Martínez Alonso...	5310
5331		Cereceda Villate...	5313
5332		Hidalgo Fernández...	5312
5333		Sánchez Abad...	5314
5334		García Olanier...	5315
5335		Cortés del Río...	5318
5336		Berenguer Donaire...	5321
5337		Gómez Serrano...	5298
5338		Gómez Espinosa...	5319
5339		Enero Raja...	5320
5340		Ramos Martínez...	5323
5341		Mustienes Peña...	5324
5342		Royo Cano...	5325
5343		Castro Mayo...	5328
5344		Martín Pardo...	5356
5345		Viejo Otero...	5336
5346		García Fernández...	5330
5347		Arribas Ruiz...	5331
5348		Calzada Calzón...	5332
5349		Valverde Pérez...	5333
5350		Sevila González...	5337
5351		Martín Almarra...	5334
5352		Martínez de la Riva...	Om.°
5335		Toboás Esperante...	5335
5354		Casado García...	5338
5355		Sanz Espejo...	5341

E. definitivo		APELLIDOS	E. provisional
5356	Sr.	Fuentes García	5339
5357		Ruf Granja	5340
5358		Méndez Sánchez	5343
5359		Valle González	5607
5360		Villaverde Martín	5342
5361		Ruiz Silva	5347
5362		Peña Ruiz	5344
5363		Puertas Gallego	5349
5364		Junquera Fernández	5030
5365		Calleja Malo	5345
5366		Benet Amorós	5348
Ex.		Cosano Luque	
5367		Cases Carabassa	5032
5368		Soto Andión	5351
5369		Haro Rubio	5352
5370		García-Tornet y Pérez T.	5353
5371		Alvarez Fernández	5354
5372		Cano Casenave	5322
5373		Hurtado Gutiérrez	5304
5374		González Fidalgo	5417
5375		Ramos Esteban	5355
5376		Marín Garcés	5329
5377		López Sánchez	5361
5378		Barragán Minaya	5357
5379		Boch Piñol	5358
5380		Rodá Cabanach	5359
5381		Ramírez Aguas	5360
5382		Escudero Martínez	5362
5383		Tarrasó Esparza	5365
5384		Adscrias Xatruch	5036
5385		Miguel Jop	5363
5386		González Navarro	5364
5387		Romero Pérez	5614
5388		Murillo Oliete	5366
5389		Díez Blanco	5367
5390		Sors Lladé	5368
5391		Celemín Monje	5369
5392		Gallo Ruiz	5316
5393		Torre Castresana	5317
5394		Juan y Vaquero	5370
5395		Pérez y Sáez	5371
5396		Sans	5041
5397		Cueto	5374
5398		Gálvez	5327
5399		Moner	5375
5400		Escobar	5379
5401		Alonso Martín	5376
5402		Alegre	5377
5403		Sala Gomis	5378
5404		Molina Muñoz	5380
5405		Alvarez de Toledo	5381
5406		Portero	5388
5407		Martínez Díez	5382
5408		Díaz García	5383
5409		Abella	5384
5410		Boó	5385
5411		Berjón	5386
5412		Martínez Díez	5387
5413		Menéndez Fernández	5389
5414		Socoró	5390
5415		Huertas	5392
5416		Roig	5391
5417		Costa	5393
5418		Patiño	5394
5419		Andrés Burgos	5395
5420		Díaz Sánchez	5618
5421		Lacort	5397
5422		Herranz	5398
5423		Piquer	5415
5424		León Benita	5174
5425		Vila	5399
5426		Rodríguez Benito	5400
5427		Soriano	5402
5428		González Martínez	5401
5429		Sanz Vázquez	5403
5430		Velilla	5181
5431		Gil Acevedo	5421
5432		Gil Bernal	5408
5433		Velasco	5404
5434		García García	5405
5435		Herrera	5406
5436		Villagrá	5407
5437		Cuadrado	5409
5438		Agustín Castillo	5615
5439		Gutiérrez Martínez	5411
5440	Sr.	Ramírez	5412
5441		Majoral	5413
5442		Bort	5616
5443		Hernández Pérez	5414
5444		Serrano	5222
5445		Herrero	5452
5446		Marcos	5453
5447		Pérez Oliva	5456
5448		Tajadura	5442
5449		González Lombilla	5454
5450		Rodríguez Ruiz	5443
5151		Quirce	5457
5152		Velázquez Frías	5458
5453		Gutiérrez Martínez	5460
5454		Peláez	5461
5455		Casado	5455
5456		Bonilla	5444
5457		López Gutiérrez	5445
5458		Nebreda	5446
5459		Alcalde	5447
5460		Rodríguez Noval	5471
5461		Escudero	5643
5462		Gómez Herranz	5449
5463		Prieto	5463
5464		Reja	5462
5465		Pérez Sáinz	5464
5466		García Martín	5562
5467		Gómez Ramas	5465
5468		López y López	5466
5469		Pérez Ares	5469
5470		Manzano	5467
5471		Esteban	5468
5472		Rivera	5470
5473		Jambrina	5472
5474		Donado	5475
5475		Ortega	5476
5476		Gallego	5491
5477		Vieitez	5558
5478		Mas	5480
5479		Méndez	5477
5480		García Izquierdo	5487
5481		López y G. de Agüero	5478
5482		Pérez Garrido	5563
5483		Murcia	5489
5484		Molia	5612
5485		García y García	5479
5486		Serrano	5494
5487		Huertas	5474
5488		Alvarez	5492
5489		Montero	5482
5490		Carretero	5483
5491		Rodríguez Arcas	5493
5492		De Miguel	5485
5493		Feutanes	5486
5494		Riart	5488
5495		Gómez y M. Romo	5481
5496		Muñiz	5490
5497		Pereiró	5495
5498		Maside	5498
5499		Ortega	5496
5500		Peral	5564
5501		Fontao	5497
5502		Ferreirós	5505
5503		Pérez Díaz	5499
5504		Doniz	5500
5505		Gutiérrez Soria	5501
5506		Talamantes	5502
5507		Martínez Canals	5504
5508		Santos Bandín	5503
5509		Viana	5620
5510		Martínez Conde	5268
5511		Contreras	5506
5512		Fernández López	5507
5513		Garrido	5508
5514		Martínez Herreros	5523
5515		Bueno	5510
5516		Navarro	5511
5517		Velasco	550
5518		García Moreno	551
5519		Agudo	551
5520		Millán	5513
5521		Díaz	5514
5522		González Sánchez	5515
5523		Caparrós	5517
5524		Plaza	5518
5525	Sr.	García y García	5520
5526		Alonso	5519
5527		Villares	5521
5528		Simó	5522
5529		Martorel	Om.°
5530		Sanjuán	5524
5531		Rodríguez Pernas	5527
5532		González Ruiz	5525
5533		Ponce	5526
5534		Sanmartín	5528
5535		Grajera	5529
5536		Herrera	5567
5537		Arranz	5530
Ex.		Gómez Martín	5531
5538		Gómez Berenguer	5532
5539		Del Amo	5533
5540		Jordana	5208
5541		Contreras	5534
5542		Novau	Om.
5543		Morales	5537
5544		Bermejo	5538
5545		Baixauli	5539
5546		Estallo	5540
Ex.		Mateo	5541
5547		Gil	5536
5548		Virseda	5542
5549		Pérez Ancas	5543
5550		Hernández	5544
5551		Castro	5547
5552		Vercher	5546
5553		González Gutiérrez	5548
5554		Fernández Exojo	5545
5555		Poyatos	5550
5556		García Gisber	5549
5557		Sánchez Calderón	5459
5558		Coloma	5586
5559		González Cantillo	5622
5560		González Rodríguez	5055
5561		Valdés	5038
5562		Sosa	5473
5563		Corradas	5553
5564		Lamadrid	5552
5565		Gándara	5418
5566		Vázquez	5419
5567		Rubio Alvarez	5422
5568		Alvarez Puente	5424
5569		Fernández Pústel	5425
5570		Lana	5426
5571		Gratacós	5427
5572		Pomé	5428
5573		Altimés	5430
5574		Berenguer	5429
5575		Palencia	5416
5576		Barrera	5561
5577		De la Torre	5450
5578		Carreño	5435
5579		Gómez Cabo	5434
5580		Santos	5432
5581		Vidal	5436
5582		Romo	5431
5583		Ramos	5437
5584		Corada	5439
5585		García Alonso	5440
5586		Lucas	5326
5587		Ferrándiz	5451
5588		Treceño	5441
5589		Romero	5621
5590		Penas	5573
5591		Domínguez	5625
5592		Coba	5373
5593		Rubio	5193
5594		Lobillo	5565
5595		Alvarez Fernández	5423
5596		Sánchez Villarreal	5566
5597		Cebrián	5571
5598		Tejerina	5433

4.° Que los Maestros de la tercera serie, clasificados en la misma forma y con sujecion a los mismos preceptos citados en el apartado 4.° de la Real orden de 18 de abril último, «Gaceta» del 30, y en consonancia a los servicios y títulos que hicieron valer al ser altas en el Escalafón de 1917, sin que puedan ser-

vir para mejorar de puesto alegaciones posteriores, son los siguientes:

F. definitivo	APELLIDOS						E. provisional
5599	Ascasio (S.)	4	10	19	3	1	16	5692
5600	Gil (E.)	4	10	19	1	11	12	5758
5601	Díez (E.)	4	10	19	»	»	»	6259
5602	Urriza (E.)	4	10	19	»	»	»	6337
5603	Salinde (E.)	4	10	18	7	2	27	5629
5604	Bordonada (E.)	4	10	18	5	1	12	5641
5605	Solanas (E.)	4	10	18	3	7	2	5674
5606	Oros (S.)	4	10	18	3	1	18	5688
5607	Motivolí (E.)	4	10	18	1	11	22	5754
5608	Ibáñez (E.)	4	10	18	1	9	29	5771
5609	Costa (S.)	4	10	18	1	9	14	5774
5610	Fernández (E.)	4	10	18	1	8	20	5788
5611	Torres (S.)	4	10	18	1	7	21	5780
5612	Castroviejo (E.)	4	10	18	1	7	19	5781
5613	Cano (S.)	4	10	18	1	6	26	5794
5614	Herrero (S.)	4	10	18	1	3	17	5822
5615	Alvarez (S.)	4	10	18	1	2	29	Om.°
5616	Agud (S.)	4	10	18	»	10	16	5850
5617	Escalona (S.)	4	10	18	»	»	28	5928
5618	G. Moral (S St)	4	10	18	»	»	»	5957
5619	Frechin (S St)	4	10	18	»	»	»	5964
5620	Espinosa (S.)	4	10	18	»	»	»	5975
5621	Ortiz (S.)	4	10	18	»	»	»	5877
5622	Mayor (S.)	4	10	18	»	»	»	6063
5623	Navarro (S.)	4	10	18	»	»	»	5952
5624	Pardo (S.)	4	10	18	»	»	»	6120
5625	Solans (S.)	4	10	18	»	»	»	6125
5626	Mateos (E. St.)	4	10	18	»	»	»	5807
5627	Nieto (E.)	4	10	18	»	»	»	6365
5628	Calzada (E.)	4	10	18	»	»	»	6022
5629	Ortega (E.)	4	10	18	»	»	»	5630
5630	Alquézar (E.)	4	10	18	»	»	»	5656
5631	García (E.)	4	10	18	»	»	»	6191
5632	Codorque (E.)	4	10	18	»	»	»	6361
5633	Talavero (E.)	4	10	18	»	»	»	6173
5634	Velilla (E.)	4	10	18	»	»	»	5935
5635	Ochoa (E.)	4	10	17	4	9	15	5642
5636	Castiella (S.)	4	10	17	»	2	9	5919
5637	Castellote (S.)	4	10	17	»	»	»	6040
5638	Lázaro (S.)	4	10	17	»	»	»	5843
5639	Rodríguez (E.)	4	10	17	»	»	»	5881
5640	Guillén (E.)	4	10	17	»	»	»	6322
5641	Lanzuela (E.)	4	10	16	3	3	9	5681
5642	Alcalde (S.)	4	10	16	3	1	10	5694
5643	Beamonte (C D)	4	10	16	»	»	»	6310
5644	Pinilla (S.)	4	10	16	»	»	»	6051
5645	Espín (S.)	4	10	16	»	»	»	6133
5646	Mayor (S.)	4	10	16	»	»	»	6166
5647	Navarro (E.)	4	10	16	»	»	»	6344
5648	Martín (E.)	4	10	15	1	1	13	5829
5649	Esteban (S.)	4	10	15	»	»	»	6002
5650	Latorre (E.)	4	10	14	»	»	»	6294
5651	Gil (S.)	4	10	10	2	5	»	5727
5652	López (S.)	4	10	1	7	6	16	5628
5653	Ramos (M.)	4	10	1	4	4	13	5648
5654	Fernández (S.)	4	10	1	4	2	10	5665
5655	García (S St)	4	10	1	3	10	25	5666
5656	Garrote (E.)	4	10	1	2	6	1	5720
5657	Cueva (E.)	4	10	1	1	7	7	5789
5658	Blasco (S.)	4	10	1	»	»	»	5999
5659	Mangas (S.)	4	10	1	»	»	»	6058
5660	Alvarez 8 5 920							Rg.
5661	Moneda (S.)	4	10	1	»	»	»	6147
5662	González (S St)	4	10	1	»	»	»	6197
5663	Anvarez (E.)	4	10	1	»	»	»	6245
5664	Conejo (E.)	4	10	1	»	»	»	6269
5665	Calvo (E.)	4	10	1	»	»	»	6299
5666	López Prieto (E.)	4	10	1	»	»	»	637
5667	López (E.)	4	10	1	»	»	»	6381
5668	Ramos (E.)	4	10	»	5	6	19	5634
5669	Merino (E.)	4	10	»	4	6	7	5653
5670	Gandarillas (E.)	4	10	»	4	4	23	5652
5671	Abad (E.)	4	10	»	4	4	»	5651
5672	Suárez (E. St.)	4	10	»	4	2	11	5657
5673	González (E.)	4	10	»	3	11	23	5663
5674	González (E.)	4	10	»	2	10	5	5702
5675	Hernández (E.)	4	10	»	2	3	11	5741
5676	Chimeno (E.)	4	10	»	1	11	12	5764
5677	Gañán (S.)	4	10	»	1	4	14	5813
5678	Celada (S. B.)	4	10	»	1	2	5	5836
5679	Canal (S.)	4	10	»	»	»	»	5736
5680	Abella (S. St.)	4	10	»	»	»	»	5965

E. definitivo	APELLIDOS						E. provisional
5681	Serna (S.)	4	10	»	»	»	»	5980
5682	González (S.)	4	10	»	»	»	»	5792
5683	Vázquez (S.)	4	10	»	»	»	»	6041
5684	Tomás (S.)	4	10	»	»	»	»	5865
5685	Mendos (E. St.)	4	10	»	»	»	»	6213
5686	Sierra (E.)	4	10	»	»	»	»	6249
5687	González (E.)	4	10	»	»	»	»	5686
5688	Salvador (E.)	4	10	»	»	»	»	6297
5689	López (E.)	4	10	»	»	»	»	5734
5690	Martínez (E.)	4	10	»	»	»	»	5923
5691	Güemes (S.)	4	9	29	»	»	»	6062
5692	González (S.)	4	9	28	»	2	10	5920
5693	Muñoz (E.)	4	9	26	1	10	29	5755
5694	Tomey (S.)	4	9	26	»	»	»	5979
5695	Martínez (E St)	4	9	26	»	»	»	5709
5696	García (E.)	4	9	23	»	»	»	6268
5697	Moreno (E.)	4	9	22	3	7	8	5676
5698	Pérez (E.)	4	9	22	1	9	24	5783
Ex.	Sánchez Barrera							
5699	León (E.)	4	9	22	»	»	»	6283
5700	Magañas (S.)	4	9	21	»	2	26	5924
5701	Rodríguez (S.)	4	9	21	»	»	»	6057
5702	Hierro (S.)	4	9	21	»	»	»	6112
5703	Hermes (M. St.)	4	9	21	»	»	»	5945
5704	Torres (S.)	4	9	20	»	10	28	5847
5705	Bajo (S. B.)	4	9	20	»	»	»	6084
5706	Ramos (S. St.)	4	9	20	»	»	»	5937
5707	Fernández (E.)	4	9	19	2	7	10	5719
5708	Vázquez (E St)	4	9	19	1	1	8	6212
5709	Curiel (S.)	4	9	19	»	11	16	5856
5710	Paz (S. B.)	4	9	19	»	»	»	6039
5711	Rincón (S.)	4	9	19	»	»	»	6127
5712	Romero (E.)	4	9	18	»	»	»	6323
5713	Castaño (S B St)	4	9	15	»	»	»	5932
5714	Calvo (E.)	4	9	12	»	»	»	6311
5715	Fernández (S.)	4	9	11	»	»	»	Om.°
5716	Altamoz (E.)	4	9	10	3	5	8	5684
Ex.	Redondo Escudero							
5717	Escobar (E.)	4	9	9	6	8	25	5631
5718	Gómez (E.)	4	9	9	5	3	6	5640
5719	Llorente (E St)	4	4	9	2	8	12	5722
5720	López (S.)	4	9	9	1	2	21	5820
5721	Sanz (S. St.)	4	9	9	»	3	16	5905
5722	Diéguez (S.)	4	9	9	»	»	»	Om.°
5723	Galán (S.)	4	9	9	»	»	»	5731
5724	Arroyo (E.)	4	9	9	»	»	»	6354
5725	Muñoz (E.)	4	9	8	2	4	17	5729
5726	Castillo (E.)	4	9	8	1	8	26	5767
5727	López (S.)	4	9	8	1	8	7	5775
5728	Martín (E.)	4	9	8	1	7	28	5779
5729	Serna (S.)	4	9	8	»	»	»	Om.°
5730	Arce (S.)	4	9	8	»	»	»	6043
5731	González (S.)	4	9	8	»	»	»	5955
5732	Rull (S.)	4	9	8	»	»	»	6155
5733	González (S.)	4	9	8	»	»	»	Om.°
5734	Arrabal (S.)	4	9	8	»	»	»	6180
5735	Sierra (E.)	4	9	8	»	»	»	Om.°
5736	Salvador (E.)	4	9	8	»	»	»	6217
5737	Cano (E.)	4	9	8	»	»	»	6302
5738	Velasco (S.)	4	9	7	3	1	27	5695
5739	Manuel (S. St.)	4	9	7	»	4	»	5914
5740	Redondo (E.)	4	9	7	»	2	21	5917
5741	García (S.)	4	9	7	»	»	»	5970
5742	Prieto (S.)	4	9	7	»	»	»	Om.°
5743	Bellido (S.)	4	9	7	»	»	»	6095
5744	Calafate (S.)	4	9	7	»	»	»	5885
5745	Sola (S.)	4	9	7	»	»	»	6081
5746	Merino (E.)	4	9	7	»	»	»	Om.°
5747	Estabillo (E.)	4	9	6	2	11	»	569
5748	Delgado (E.)	4	9	6	2	8	21	5755
5749	Sanz (S.)	4	9	6	2	2	26	5753
5750	Lázaro (E.)	4	9	6	2	2	5	5750
5751	Fernández (S.)	4	9	6	1	10	2	6020
5752	Barrós (E.)	4	9	6	»	»	»	6224
5753	Raguan (E.)	4	9	6	»	»	»	6233
5754	Iguala (S.)	4	9	5	1	2	2	5823
5755	Rodríguez (S.)	4	9	5	»	5	4	5883
5756	Aguirre (S St)	4	9	5	»	»	»	5961
5757	Cardenal (S.)	4	9	4	2	3	26	5732
5758	Santiago (E.)	4	9	4	1	7	7	5790
5759	Miranda (S.)	4	9	4	»	6	17	5902
5760	Heras (S St)	4	9	4	»	»	»	5943
5761	Muñoz (S.)	4	9	4	»	»	»	6044
5762	Alamo (E. St.)	4	9	4	»	»	»	6201
5763	Díaz (E.)	4	9	3	2	8	11	5725

E. definitivo	APELLIDOS						E. provisional
5764	Valle (E.)	4	9	3	»	»	»	6221
5765	Alonso (E.)	4	9	3	»	»	»	6275
5766	Menéndez (E.)	4	9	3	»	»	»	6285
5767	López (E.)	4	9	2	»	7	21	5887
5768	Gutiérrez (E.)	4	9	1	1	2	2	5824
5769	Matesanz (E.)	4	9	1	»	»	»	6358
5770	Romero (S.)	4	9	»	2	8	12	5705
5771	Ortega (E.)	4	9	»	2	7	29	5704
5772	Beenardos (S.)	4	9	»	1	9	11	5797
5773	Díaz (S. St.)	4	9	»	»	»	»	5962
5774	Peñalver (S.)	4	9	»	»	»	»	6110
5775	Fernández (E.)	4	9	»	»	»	»	6295
5776	Gallardo (E.)	4	9	»	»	»	»	6327
5777	Guerrero (E.)	4	9	»	»	»	»	6336
5778	Calvo (E.)	4	8	28	5	11	25	5632
5779	Fernández (E.)	4	8	27	4	4	23	5652
5780	Terrón (S.)	4	8	27	2	8	3	5701
5781	López (S. St.)	4	8	27	»	»	»	5965
5782	Gómez (E.)	4	8	27	»	»	»	6308
5783	Granados (E.)	4	8	27	»	»	»	6264
5784	Hernández (S.)	4	8	26	1	2	21	5825
5785	Sierra (S. St.)	4	8	26	»	»	»	5925
5786	Santiago (S.)	4	8	26	»	»	»	5995
5787	Guerrero (S B)	4	8	25	»	3	3	5912
5788	González (E.)	4	8	25	»	»	»	6582
5789	Montañés (S St)	4	8	24	»	7	»	5872
5790	Fernández (S.)	4	8	24	»	3	11	5907
5791	Yuste (S.)	4	8	24	»	»	»	6061
5792	Guzmán (S.)	4	8	24	»	»	»	6153
5793	Yáñez (E. St.)	4	8	24	»	»	»	5795
5794	Moreno (E.)	4	8	24	»	»	»	6009
5795	Alonso (S.)	4	8	22	»	»	»	6182
5796	Gutiérrez (E.)	4	8	22	»	»	»	6321
5797	Morales (E.)	4	8	21	2	7	11	5712
5798	Bueno (S.)	4	8	20	»	»	»	6026
5799	Sánchez (S.)	4	8	20	»	»	»	6072
5800	Ortiz (S.)	4	8	20	»	»	»	6124
5801	Vilches (E.)	4	8	20	»	»	»	6251
5802	Maldonado (E.)	4	8	20	»	»	»	5682
5803	Gómez (S.)	4	8	19	»	»	»	6007
5804	Chica (S.)	4	8	19	»	»	»	6087
5805	Bus (E.)	4	8	19	»	»	»	6263
5806	González (E.)	4	8	19	»	»	»	6083
Ex.	Sigler							
5807	Ortega (S. St.)	4	8	10	»	6	23	5874
5808	Benito (E.)	4	8	10	»	»	»	5776
5809	Cabrera (E.)	4	8	10	»	»	»	6296
5810	Rodríguez (E.)	4	8	10	»	»	»	6333
5811	Moraña (E.)	4	8	10	»	»	»	6374
5812	Cruz (E.)	4	8	10	»	»	»	5733
5813	Pérez (S.)	4	8	9	»	»	»	6014
5814	Muñoz (E. B.)	4	8	8	»	»	»	6192
5815	Blanco (S.)	4	8	7	»	»	»	6079
5816	García (S. B.)	4	8	5	»	»	»	5933
Ex.	Sánchez Galindo							
5817	Ruiz (S. St.)	4	8	2	»	»	»	5949
5818	Pereda (E.)	4	8	2	»	»	»	6305
5819	García (S. St.)	4	8	»	1	10	14	5756
5820	Agustino (S.)	4	7	25	»	7	19	5864
5821	Sinovás (S.)	4	7	22	»	»	»	6150
5822	Lara (E.)	4	7	11	»	»	»	6243
5823	Nieto (S. St.)	4	7	5	2	9	25	5707
5824	Barrio (E.)	4	7	2	4	1	6	5660
5825	Santos (E.)	4	7	1	2	9	23	5725
5826	León (E.)	4	6	15	»	»	»	6390
5827	García (S.)	4	6	5	»	»	»	6186
5828	González (E.)	4	6	4	2	9	2	5698
5829	Fuentes (E.)	4	6	4	1	8	14	5769
5830	Alonso (S.)	4	6	4	»	»	»	6117
5831	Fernández (E.)	4	6	3	2	1	14	5742
5832	Matilla (E.)	4	6	2	1	5	25	5802
5833	Gutiérrez (S.)	4	6	2	»	»	»	6048
5834	Díaz (E.)	4	6	»	6	»	13	5635
5835	Pérez (S.)	4	6	»	3	6	22	5670
5836	Alonso (E.)	4	6	»	2	9	8	5915
5837	Jiménez (E.)	4	6	»	2	6	7	5718
5838	Mahillo (E. St.)	4	6	»	2	4	21	5747
5839	Barrueco (E St)	4	6	»	2	2	12	5770
5840	Pedraz (S.)	4	6	»	1	9	24	5761
5841	Pérez A. (S.)	4	6	»	1	8	»	5826
5842	S. Segundo (E)	4	6	»	1	6	19	5833
5843	Martínez (E)	4	6	»	1	»	14	5876
5844	Gómez D. (E)	4	6	»	»	11	23	5863
5845	Pantrigo (E.)	4	6	»	»	11	17	5842
5846	Bermejo (S.)	4	6	»	»	10	1	5855

E. definitivo	APELLIDOS							E. provisional
5847	Molano (E.)	4	6	»	»	7	1	6293
5848	García A. (S)	4	6	»	»	5	14	5882
5849	Vallejo (E.)	4	6	»	»	2	3	5927
5850	Domínguez (S)	4	6	»	»	1	28	6058
5851	Merchán (S.)	4	6	»	»	1	22	6012
5852	Virente B. (S)	4	6	»	»	1	14	6094
5853	Rodríguez (S)	4	6	»	»	1	3	8393
5854	Bueno (S.)	4	6	»	»	»	»	5981
5855	Herrero (S.)	4	6	»	»	»	»	5995
5856	López R. (S)	4	6	»	»	»	»	6050
5857	Jiménez S. (S)	4	6	»	»	»	»	Omi.ª
5858	Rovira (S.)	4	6	»	»	»	»	6071
5859	Mena (S.)	4	6	»	»	»	»	6091
5860	Rodríguez (S)	4	6	»	»	»	»	6092
5861	Sena (S.)	4	6	»	»	»	»	6098
5862	Gómez M. (S.)	4	6	»	»	»	»	6102
5863	Pérez G. (S.)	4	6	»	»	»	»	6119
5864	Mateos (S.)	4	6	»	»	»	»	6138
5865	Benito (S).	4	6	»	»	»	»	6141
5866	Otero (S.)	4	6	»	»	»	»	5959
5867	Jurones (S.)	4	6	»	»	»	»	6171
5868	Blázquez (S.)	4	6	»	»	»	»	5845
5869	Portela (E. St.)	4	6	»	»	»	»	6204
5870	Sandín (E.)	4	6	»	»	»	»	6282
5871	Vílches (E.)	4	6	»	»	»	»	6300
5872	Martín (E.)	4	6	»	»	»	»	6306
5873	Medina (E)	4	6	»	»	»	»	6309
5874	Hernández (E)	4	6	»	»	»	»	5903
5875	Delgado (E.)	4	5	29	»	»	»	6343
5876	R. Abad (E.)	4	5	29	»	»	»	5879
5877	Estevez (S.)	4	5	27	»	»	»	6107
5878	Gallego (E.)	4	5	27	»	»	»	5828
5879	Gutiérrez (E.)	4	5	26	»	»	»	6256
5880	Fernández (E)	4	5	26	»	»	»	5668
5881	Tomé (E.)	4	5	20	»	7	16	5866
5882	Romero (S.)	4	5	20	»	»	»	5973
5883	Manzano (S.)	4	5	20	»	»	»	6129
5884	Vilar (S.)	4	5	18	2	»	1	6061
5885	Gascón (N.)	4	5	18	»	»	»	5931
5886	Marín (S. St.)	4	5	18	»	»	»	5944
5887	Ajado (S.)	4	5	18	»	»	»	6046
5888	López A. (S.)	4	5	18	»	»	»	6158
5889	Viguer (S.)	4	5	18	»	»	»	6164
5890	Santos (E.)	4	5	18	»	»	»	6273
5891	Ros (E.)	4	5	18	»	»	»	6318
5892	Noguera (S St)	4	5	17	2	11	19	5837
5893	Laorden (E.)	4	5	17	2	2	14	5776
5894	Salvador (S.)	4	5	17	2	»	11	5749
5895	Martínez (S.)	4	5	17	1	9	10	5765
5896	López Amo (S)	4	5	17	»	»	»	6015
5897	Cortés (S.)	4	5	17	»	»	»	5966
5898	Lavall (S.)	4	5	17	»	»	»	6065
5899	Cólera reingresó 7 11 921							
5900	Gallés (E.)	4	5	17	»	»	»	6232
5901	Rebater (E.)	4	5	17	»	»	»	6278
Ex.	Emilio Juan García							
5902	Campillo (E.)	4	5	16	1	9	4	63
5903	González (S St)	4	5	16	»	»	»	5942
5904	Molina (S.)	4	5	16	»	»	»	5974
5905	Albert (S.)	4	5	16	»	»	»	5982
5906	Gómez G. (S)	4	5	16	»	»	»	5752
5907	Carreras (S.)	4	5	16	»	»	»	5990
5908	Climén (S.)	4	5	16	»	»	»	Omi.º
5909	Espí (S.)	4	5	16	»	»	»	6184
5910	Pérez T. (E)	4	5	16	»	»	»	5922
5911	Moreno (E.)	4	5	16	»	»	»	6362
5912	Petit (S.)	4	5	15	»	»	»	5968
5913	Feliú (S.)	4	5	15	»	»	»	6042
5914	Molina (E.)	4	5	15	»	»	»	6272
5915	Climent (S.)	4	5	14	»	»	»	5992
5916	Farque (E.)	4	5	11	»	9	15	6274
5917	Peris (S.)	4	5	8	»	»	»	6088
5918	Vert (S.)	4	5	8	»	»	»	6168
5919	Ausejo (E.)	4	5	4	»	»	»	6218
5920	Jiménez (E St)	4	5	1	1	7	27	5786
5921	Vidal (S.)	4	5	1	»	»	»	6047
5922	Roig (S.)	4	5	»	3	8	29	5680
5923	Sánchez P. (E)	4	5	»	»	4	»	5900
5924	Fulgencio (S.)	4	5	»	»	»	»	6029
5925	Benlliure (S.)	4	5	»	»	»	»	6100
5926	Alcón (E.)	4	5	»	»	»	»	6244
5927	Bernal (E.)	4	5	»	»	»	»	6060
5928	González S. (E)	4	5	»	»	»	»	6335
5929	González A. (S)	4	4	27	»	»	»	6149
5930	Escobedo (E.)	4	4	27	»	»	»	6231
5931	Barcia (E.)	4	4	26	»	»	»	4513
5932	Jordá (S.)	4	4	25	»	»	»	6027
5933	Torneo (E.)	4	4	25	»	»	»	6392
5934	Bonafonte (S.)	4	4	24	»	»	»	6021
5935	Iglesias (E St)	4	4	23	5	9	3	5638
5936	Estévez (S.)	4	4	23	4	1	2	5662
5937	Casado (S. St.)	4	4	23	3	»	6	5728
5938	Martínez (E)	4	4	23	2	5	29	5757
5939	González L. (S)	4	4	23	2	3	16	5772
5940	Escribano (E St)	4	4	23	»	8	12	5904
5941	Torres (S y B)	4	4	23	»	»	»	5936
5942	Alvarez (S.)	4	4	23	»	»	»	6006
5943	Martínez (S.)	4	4	23	»	»	»	6019
5944	Gallego (S.)	4	4	23	»	»	»	6025
5945	Paradiñeiro (E)	4	4	23	»	»	»	6194
5946	Navarro (E.)	4	4	23	»	»	»	6222
5947	Piñón (S.)	4	4	22	3	»	5	5726
5948	Palau (E. B.)	4	4	22	2	6	29	5886
5949	Brey (S. St.)	4	4	22	2	2	8	5793
5950	Portela (E.)	4	4	22	2	»	9	5308
5951	López F. (E St)	4	4	22	1	8	11	5832
5952	Pregal (S.)	4	4	22	1	5	28	5801
5953	Regueiro (S.)	4	4	22	»	7	4	5870
5954	Longhi (S.)	4	4	22	»	6	6	6028
5955	Iglesias (S St)	4	4	22	»	6	2	5878
5956	Ferreiros (S St)	4	4	22	»	4	15	5894
5957	Fernández (E.)	4	4	22	»	3	15	5906
5958	Touriño (S St)	4	4	22	»	»	»	5940
5959	Quesada reingresó 11 12 920							
5960	Díaz (S.)	4	4	22	»	»	»	6001
5961	Cerro (S.)	4	4	22	»	»	»	6146
5962	Peón (S.)	4	4	22	»	»	»	6157
5963	López V. (S.)	4	4	22	»	»	»	6165
5964	Quintela (E St)	4	4	22	»	»	»	6195
5965	Casabella (E St)	4	4	22	»	»	»	6203
5966	Cuebas (E. St.)	4	4	22	»	»	»	6208
5967	Prado (E. St.)	4	4	22	»	»	»	6209
5968	Llorca (E.)	4	4	22	»	»	»	6325
5969	Paz (E.)	4	4	22	»	»	»	6328
5970	Avila (E.)	4	4	22	»	»	»	6357
5971	Gómez L. (E.)	4	4	22	»	»	»	6363
5972	Navias (S.)	4	4	21	3	1	16	5690
5973	Postas (S.)	4	4	21	4	4	20	5889
5974	Sáez (S.)	4	4	21	»	»	»	6055
5975	Martínez (S.)	4	4	21	»	»	»	6169
5976	García H. (S)	4	4	21	»	»	»	6183
5977	Ferreira (S.)	4	4	21	»	»	»	5941
5978	Piñeiro (E St)	4	4	21	»	»	»	6199
5979	Araujo (E.)	4	4	21	»	»	»	5721
5980	Martínez (E.)	5	4	21	»	»	»	6236
5981	Novo (E.)	4	4	21	»	»	»	6241
5982	Gómez L. (E)	4	4	21	»	»	»	5839
5983	Mato (E.)	4	4	21	»	»	»	6351
5984	Vidal (E.)	4	4	21	»	»	»	6369
5985	Santamarina (E)	4	4	20	5	3	11	0.
5986	Ramos (E.)	4	4	20	2	2	24	5782
5987	Pérez Yáñez (E)	4	4	20	2	1	7	5713
5988	López C. (E.)	4	4	20	2	»	7	5809
5989	Santamaría (E)	4	4	20	1	11	2	6345
5990	Guillén (S St)	4	4	20	1	10	»	5773
5991	Mendoza (E B)	4	4	20	1	8	»	6188
5992	Gómez R. (S.)	4	4	20	1	»	7	5885
5993	Estévez (S.)	4	4	20	»	4	»	5898
5994	Cerrada (S.)	4	4	20	»	»	»	6024
5995	Paz (S.)	4	4	20	»	»	»	6090
5996	Fernández (S.)	4	4	20	»	»	»	6122
5997	Fernández (S.)	4	4	20	»	»	»	6160
5998	Marcos (S.)	4	4	20	»	»	»	5853
5999	Pereira (E.)	4	4	20	»	»	»	6
6000	González A. (E)	4	4	20	»	»	»	6229
6001	Yáñez (E.)	4	4	20	»	»	»	6237
6002	Fernández (E.)	4	4	20	»	»	»	56
6003	García C. (E)	4	4	20	»	»	»	6290
6004	Novoa (E.)	4	4	20	»	»	»	5901
6005	Bustillo (E.)	4	4	20	»	»	»	6319
6006	Novoa S. (E.)	4	4	20	»	»	»	5814
6007	Mallo (E.)	4	4	20	»	»	»	6320
6008	F rreiro (E.)	4	4	20	»	»	»	6329
6009	López G. (E.)	4	4	20	»	»	»	5673
6010	Abella (E.)	4	4	20	»	»	»	6376
6011	Pérez F. (S St)	4	4	19	1	7	5	5840
6012	López F. (S St)	4	4	19	»	10	19	5909
6013	Rodríguez (S St)	4	4	19	»	»	»	6134
6014	Peón (E. St.)	4	4	19	»	»	»	6202
6015	Doblado (S.)	4	4	18	4	8	»	5661
6016	Pedreira (E St)	4	8	18	»	6	4	6206
6017	Prieto (E.)	4	4	18	»	»	»	6276
6018	Pino (S.)	4	4	16	»	»	»	6106
6019	González (E.)	4	4	16	»	»	»	6291
6020	Vázquez (E.)	4	4	14	»	4	19	5892
6021	Guzmán (E.)	4	4	13	3	1	28	6315
6022	Andrés (E)	4	4	13	»	»	»	6388
6023	Rodríguez (E.)	4	4	12	»	»	»	6301
6024	Viñas (S.)	4	4	11	2	1	16	5798
6025	Hernández (E)	4	4	11	2	1	1	5697
6026	Rodríguez (E.)	4	4	11	»	»	»	6353
6027	Vázquez (E.)	4	4	10	»	»	»	6240
6028	Gómez E. (E.)	4	4	9	1	8	9	5787
6029	Navia (S.)	4	4	6	6	1	16	5690
6030	Sánchez C. (E)	4	4	5	»	»	»	6280
6031	Novóe (E.)	4	4	3	4	1	21	5672
6032	Garrido (E.)	4	4	3	»	»	»	6379
6033	Jiménez (E.)	4	3	21	2	2	27	5796
6034	Morales (S.)	4	3	21	1	8	9	5838
6035	Gil (S.)	4	3	21	»	»	»	6142
6036	Conde (E.)	4	3	20	4	4	10	5649
6037	Vargas (E.)	4	3	17	1	4	25	5844
6038	Rubio (S.)	4	3	17	»	2	5	5921
6039	Enríquez (E.)	4	3	17	»	»	»	6248
6040	Díaz (E.)	4	3	17	»	»	»	6314
6041	Muñoz (E. St.)	4	3	16	»	»	»	6215
6042	Marín (M.)	4	3	14	»	»	»	6130
6043	Sagado (E.)	4	3	14	»	»	»	5831
6044	Comidez (E St)	4	3	13	2	9	19	6200
6045	Ortega (S.)	4	3	13	»	»	»	5984
6046	Salas (E.)	4	3	13	»	»	»	6387
6047	García E. (E.)	4	3	12	»	2	25	5916
6048	Morales (E.)	4	3	12	»	»	»	6255
6049	Fraga (S.)	4	3	10	1	5	4	5805
6050	López A. (E.)	4	3	10	»	7	6	5869
6051	Castiñeira (E)	4	3	10	»	»	»	6326
6052	Ruiz (E.)	4	3	9	»	7	16	6266
6053	Sánchez C. (S)	4	3	9	»	»	»	6159
6054	Barreiro (E.)	4	3	8	»	8	17	6255
6055	Herrero (E.)	4	3	8	»	5	22	6235
6056	Armesto (E.)	4	3	8	»	»	»	6271
6057	Recena (S.)	4	3	6	1	7	28	5778
6058	Dómine (E.)	4	3	2	»	8	26	5891
6059	Gallego (S.)	4	3	»	»	»	»	5987
6060	Estirado (E.)	4	3	»	»	»	»	5895
6061	Soler (E.)	4	2	27	5	9	12	5689
6062	Parache (S St)	4	2	27	5	3	5	5636
6063	Domenech (E.)	4	2	27	4	2	22	5675
6064	Miasmán (E.)	4	2	27	3	6	17	5671
6065	Fuste (E.)	4	2	27	2	7	22	5708
6066	Viles (E.)	4	2	27	2	1	14	5806
6067	Póns (S. St.)	4	2	27	1	9	1	5766
6068	Iglesias (E.)	4	2	27	1	5	25	5858
6069	Coll (S. St.)	4	2	27	»	11	15	Omi.º
6070	Rodeja (S. St.)	4	2	27	»	11	15	5867
6071	Laguia (S. St.)	4	2	27	»	»	»	5939
6072	Rías (S. B.)	4	2	27	»	»	»	5934
6073	Gelabert (S.)	4	2	27	»	»	»	6066
6074	Martínez D. (S)	4	2	27	»	»	»	5804
6075	Flasa (S.)	4	2	27	»	»	»	6143
6076	Sánchez J. (S)	4	2	27	»	»	»	6172
6077	Riera (E.)	4	2	27	»	»	»	5759
6078	Fuertes (E.)	4	2	27	»	»	»	5646
6079	Rigo (E.)	4	2	27	»	»	»	6281
6080	Sanuj (E.)	4	2	27	»	»	»	6287
6081	Menéndez (E.)	4	2	27	»	»	»	6375
6082	Grao (E.)	4	2	26	»	9	1	5929
6083	Sanz (S. St.)	4	2	26	»	»	»	5947
6084	Casares (S.)	4	2	26	»	»	»	6185
6085	Moragas (E.)	4	2	26	»	»	»	Omi.º
6086	Illanes (E.)	4	2	26	»	»	»	6360
6087	Fernández (E)	4	2	26	»	»	»	6395
6088	Bach (E.)	4	2	25	4	3	12	5695
6089	Saliete (E.)	4	2	25	3	4	22	5677
6090	Piquer (E.)	4	2	25	3	»	10	5699
6091	Mor (S.)	4	2	25	2	»	15	5748
6092	Porrera (E.)	4	2	25	1	3	17	5860
6093	Farrerons (S.)	4	2	25	1	2	»	5827
6094	Galobardes (S)	4	2	25	1	1	20	5811
6095	Adrián (E.)	4	2	25	1	1	18	6347
6096	Bairo (S.)	4	2	25	»	9	11	5930
6097	Guardia (S St)	4	2	25	»	»	»	5873
6098	Vegué (S St)	4	2	25	»	»	»	5958
6099	Herrero (S St)	5	2	25	»	»	»	5967
6100	Comas (M.)	4	2	25	»	»	»	6116

E. definitivo	APELLIDOS						E. provisional
6101	Vidal (S.)	4	2	25	»	»	»	5971
6102	Ruiz (M.)	4	2	25	»	»	»	5988
6103	Cabos (S.)	4	2	25	»	»	»	Omi.º
6104	Ferrer (S.)	4	2	25	»	»	»	6008
6105	Cabané (S.)	4	2	25	»	»	»	5918
6106	Bech (S.)	4	2	25	»	»	»	6016
6107	Romera (S.)	4	2	25	»	»	»	6080
6108	Gazapo (S.)	4	2	25	»	»	»	6[illegible]
6109	Montserrat (S.)	4	2	25	»	»	»	6137
6110	Gracia (S.)	4	2	25	»	»	»	616[illegible]
6111	Solsona (S.)	4	2	25	»	»	»	6174
6112	Sabaté (S.)	4	2	25	»	»	»	617[illegible]
6113	Vilanova (S.)	4	2	25	»	»	»	Omi.º
6114	Casassa (S.)	4	2	25	»	»	»	5178
6115	Serra (S.)	4	2	25	»	»	»	6176
6116	Villen (E St)	4	2	25	»	»	»	6205
6117	Tortosa (E.)	4	2	25	»	»	»	6230
6118	Mayol (E.)	4	2	25	»	»	»	6265
6119	Vandellos (E.)	4	2	25	»	»	»	5678
6120	Figueroa (E.)	4	2	25	»	»	»	6352
6121	Malet (E.)	4	2	25	»	»	»	6370
6122	Valladolid (E.)	4	2	24	4	1	26	5659
6123	Fernández (E.)	4	2	24	3	»	6	5735
6124	Boadas (E.)	4	2	24	2	8	8	5700
6125	Mato (E.)	4	2	24	2	6	4	5738
6126	Ranz (E.)	4	2	24	2	»	13	5762
6127	Gutiérrez (E.)	4	2	24	»	8	»	5861
6128	Mozo reingresó 23 4 921							
6129	Subirats (S.)	4	2	24	»	»	»	5969
6130	Díez (S.)	4	2	24	»	»	»	5996
6131	Rodríguez (S.)	4	2	24	»	»	»	5950
6132	Landa (E.)	4	2	24	»	»	»	6260
6133	Badía (E.)	4	2	24	»	»	»	6267
6134	Mir (E.)	4	2	24	»	»	»	6368
6135	Reig (E.)	4	2	23	5	9	29	5633
6136	Rayuela (S.)	4	2	23	»	»	»	6053
6137	Nolla (S.)	4	2	23	»	»	»	6003
6138	Tobera (S.)	4	2	23	»	»	»	5972
6139	Font (E.)	4	2	22	3	1	20	5730
6140	Ruiperez (E.)	4	2	22	1	6	4	6304
6141	Ríos (S.)	4	2	22	»	»	»	6004
6142	Díaz (E.)	4	2	21	3	5	»	6814
6143	Gomá (E.)	4	2	21	3	1	12	574[illegible]
6144	Rubio (E.)	4	2	21	3	»	23	6350
6145	Alsina (S. St.)	4	2	21	»	»	»	5960
6146	Fondevilla (S.)	4	2	21	»	»	»	60[illegible]
6147	Vicens (E.)	4	2	21	»	»	»	6377
6148	Perucho (S.)	4	2	20	»	»	»	6135
6149	Garrés (S.)	4	2	20	»	»	»	6131
6150	García A. (E.)	4	2	17	»	4	17	5893
6151	Boliart (E.)	4	2	17	»	»	»	6238
6152	Viguera (E.)	4	2	17	»	»	»	6289
6153	Alberto (E.)	4	2	16	»	4	15	6349
6154	Moguer (S.)	4	2	13	»	»	»	5991
6155	Vilarta (S.)	4	2	10	»	»	»	6036
6156	Ariño (S.)	4	2	9	»	»	»	6054
6157	García L. (E.)	4	2	9	»	»	»	6356
6158	Rodríguez (S.)	4	2	3	»	»	»	6005
6159	Blasco (S.)	4	2	3	»	»	»	6093
6160	Serradell (E.)	4	2	3	»	»	»	6239
6161	Larumbe (E.)	4	2	3	»	»	»	6246
6162	Millán (E.)	4	2	3	»	»	»	6210
6163	Martínez (S.)	4	2	2	2	11	27	5693
6164	Fierro (S.)	4	2	2	»	»	»	6070
6165	Sanclemente (S)	4	2	2	»	»	»	6076
6166	Frago (S.)	4	2	2	»	»	»	6179
6167	Orte (E.)	4	2	2	»	»	»	5683
6168	Hidalgo (E.)	4	2	2	»	»	»	6348
6169	Domínguez (E)	4	2	1	»	11	5	5926
6170	Pastor (S.)	4	2	1	»	4	11	5896
6171	Jiménez (S.)	4	2	1	»	»	»	6052
6172	Solom (S.)	4	2	1	»	»	»	6067
6173	García G. (S.)	4	2	1	»	»	»	6099
6174	Viñuelas (S.)	4	2	1	»	»	»	6114
6175	Rodríguez (E.)	4	2	1	»	»	»	6355
6176	López C. (E.)	4	2	1	»	»	»	6163
6177	López A. (E.)	4	2	1	»	»	»	6394
6178	Grande (E.)	4	2	»	4	1	24	5669
6179	García Roll (E)	4	2	»	1	8	20	5777
6180	Martín (E.)	4	2	»	1	7	15	5784
6181	Moreno (S.)	4	2	»	1	2	21	5849
6182	Navarro (E.)	4	2	»	1	1	9	5830
6183	Ingelmo (E.)	4	2	»	»	2	25	6385
6184	Cordero (S.)	4	2	»	»	»	»	5751
6185	Santos (S.)	4	2	»	»	»	»	6013
6186	Prado (S.)	4	2	»	»	»	»	6068
6187	Catalán (S.)	4	2	»	»	»	»	6097
6188	Pérez G. (S.)	4	2	»	»	»	»	6109
6189	García A. (S.)	4	2	»	»	»	»	6145
6190	Albero (S.)	4	2	»	»	»	»	5785
6191	Curto (S.)	4	2	»	»	»	»	6151
6192	Borrego (S.)	4	2	»	»	»	»	6167
6193	Garcés (E. B.)	4	2	»	»	»	»	5745
6194	Ramos (E.)	4	2	»	»	»	»	5813
6195	Fayano (E.)	4	2	»	»	»	»	5989
6196	García Ch. (E)	4	2	»	»	»	»	6317
6197	Lladós (E.)	4	2	»	»	»	»	6331
6198	Sánchez H. (E)	4	2	»	»	»	»	6337
6199	Martín (E.)	4	2	»	»	»	»	6376
6200	Rodríguez (E.)	4	2	»	»	»	»	6395
6201	Martín (E.)	4	2	»	»	»	»	6286
6202	Molano (E.)	4	1	29	»	»	»	6293
6203	Etrero (S.)	4	1	28	»	»	»	6024
6204	Orieta (E.)	4	1	27	»	3	3	5913
6205	Sánchez (S.)	4	1	27	»	»	»	5976
6206	Cortés (S.)	4	1	27	»	»	»	3818
6207	González (E.)	4	1	27	»	»	»	6339
6208	Carro (S.)	4	1	26	»	»	»	5998
6209	González (S.)	4	1	25	»	»	»	6139
6210	Villanueva (E.)	4	1	25	»	»	»	6330
6211	Martín (E.)	4	1	19	»	»	»	6341
6212	Sáez (E.)	4	1	16	3	4	»	5689
6213	Contra (S.)	4	1	16	»	»	»	6121
6214	Tabuenca (E.)	4	1	5	»	»	»	6364
6215	Vidal (S.)	4	1	»	2	5	11	5724
6216	Dolz (S.)	4	1	»	»	»	»	6039
6217	Ruso (S. St.)	4	1	»	»	»	»	6214
6218	Ros (S.)	4	»	28	»	»	»	5983
6219	Castañer (S.)	4	»	28	»	»	»	6136
6220	Antón (E.)	4	»	28	»	»	»	6312
6221	Esteso (E.)	4	»	27	2	7	28	5706
6222	Sáiz (S.)	4	»	26	»	»	»	6156
6223	Igualada (S.)	4	»	24	1	4	3	5815
6224	Benavet (E.)	4	»	24	»	»	»	6396
6225	Navarro (E.)	4	4	24	»	»	»	6397
6226	Quevedo (E.)	4	»	23	5	6	23	5645
6227	Ibars (E.)	4	»	23	5	3	14	5655
6228	Delgado (E.)	4	»	23	2	»	28	5746
6229	Doreste (E.)	4	»	23	»	7	16	6338
6230	Paz (S.)	4	»	23	»	»	»	6017
6231	García (E.)	4	»	23	»	»	»	6250
6232	Sastre (S.)	4	»	22	»	»	»	6037
6233	Ricar (S.)	4	»	22	»	»	»	6154
6234	Casas (E.)	4	»	22	»	»	»	6216
6235	Utrilla (E.)	4	»	22	»	»	»	6372
6236	Hernández (E.)	4	»	21	4	»	1	5691
6237	Estiller (S B)	4	»	20	1	10	22	5848
6238	Serra (E.)	4	»	20	»	»	»	6258
6239	Acosta (E.)	4	»	19	5	1	6	5658
6240	Viruela (E.)	4	»	19	3	8	17	Om.º
6241	Domingo (E.)	4	»	19	3	5	19	5717
6242	Perales (E.)	4	»	19	»	»	»	6292
6243	Santaya (S.)	4	»	18	»	»	»	6049
6244	Gavilá (S.)	4	»	16	3	2	26	5687
6245	González (S.)	4	»	16	»	10	10	5851
6246	Gómez (S.)	4	»	16	»	»	»	6074
6247	López (E. St.)	4	»	13	»	»	»	6198
6248	Gitrama (S.)	4	»	2	»	»	»	6033
6249	Azabal (S.)	4	»	»	»	4	»	5899
6250	Zambrano (S.)	4	»	»	»	»	»	5951
6251	Muñoz (S St)	4	»	»	»	»	»	5953
6252	Cruz (S.)	4	»	»	»	»	»	5908
6253	García (S.)	4	»	»	»	»	»	6075
6254	Bugeda (S.)	4	»	»	»	»	»	6148
6255	Malaguilla (E.)	4	»	»	»	»	»	6211
6256	Olaria (E.)	4	»	»	»	»	»	6225
6257	Mallón (E.)	4	»	»	»	»	»	6252
6258	Brotons (E B)	4	»	»	»	»	»	6190
6259	Diego (E.)	4	»	»	»	»	»	5946
6260	Manzanedo (E.)	4	»	»	»	»	»	6324
6261	Alonso (E.)	4	»	»	»	»	»	6383
6262	Redruello (E.)	3	11	29	1	10	19	5821
6263	Ibáñez (S.)	3	11	29	»	»	»	6105
6264	Amado (E.)	3	11	28	6	3	2	5637
6265	Hervás (E.)	3	11	28	5	4	14	5647
6266	Crespo (E.)	3	11	28	1	3	19	5865
6267	Urives (S.)	3	11	28	1	3	7	5880
6268	Camarena (S.)	3	11	28	»	5	»	6111
6269	Sánchez (S.)	3	11	28	»	3	7	5910
6270	Arnau (S.)	3	11	28	»	»	»	5993
6271	Rodríguez (S.)	3	11	28	»	»	»	6123
6272	Torremocha (E)	3	11	28	»	»	»	6219
6273	Navío (E.)	3	11	28	»	»	»	6237
6274	Cuadra (S.)	3	11	27	3	5	13	5710
6275	Prieto (S St)	3	11	27	»	»	»	5956
Ex.	Porcel							
6276	Hernánz (E St)	3	11	27	»	»	»	6207
6277	Cortijo (S.)	3	11	26	»	»	»	6030
6278	Fernández (E.)	3	11	26	»	»	»	5890
6279	Diago (E.)	3	11	26	»	»	»	6298
6280	Gutiérrez (E.)	3	11	25	2	7	19	5743
6281	Pérez (S. St.)	3	11	25	»	»	»	6817
6282	Pérez (S.)	3	11	25	»	»	»	5997
6283	Medina (S.)	3	11	25	»	»	»	6038
6284	Gonzalo (E.)	3	11	24	1	7	7	5791
6285	Casa (de la) (E)	3	11	23	1	6	16	Om.º
6286	Natalias (S.)	3	11	23	»	»	»	6108
6287	Larrosa (S.)	3	11	23	»	»	»	6140
6288	Santos (S.)	3	11	23	»	»	»	6181
6289	Muñoz (E.)	3	11	22	»	»	»	6307
6290	Jimeno (S.)	3	11	21	1	7	8	5834
6291	Granell (E.)	3	11	21	»	»	»	6253
6292	Aragón (S.)	3	11	19	»	»	»	6010
6293	Vizuela (E.)	3	11	19	»	»	»	6228
6294	Freijó (S.)	3	11	18	»	»	»	6132
6295	Borrell (S.)	3	11	17	»	»	»	6270
6296	Ricort (S.)	3	11	17	»	»	»	5985
6297	García (E.)	3	11	16	1	11	28	6254
6298	Muñoz (E.)	3	11	15	»	»	»	6284
6299	Vallestín (S.)	3	11	14	»	»	»	6175
6300	Moragas (E St)	3	11	9	»	»	»	6193
6301	Fernández (S.)	3	11	6	»	»	»	6031
6302	Fernández (E.)	3	11	3	»	»	»	6234
6303	Gutiérrez (E.)	3	11	»	2	10	25	5737
6304	Miguel (E.)	3	11	»	1	4	22	5810
6305	Riaguas (E.)	3	11	»	»	6	29	5911
6306	Pascual (S.)	3	11	»	»	»	»	6023
6307	Covisa (S.)	3	11	»	»	»	»	6128
6308	Rodríguez (S.)	3	11	»	»	»	»	6162
6309	Congostina (E.)	3	11	»	»	»	»	6288
6310	Amo (E.)	3	11	»	»	»	»	6313
6311	Cerro (E.)	3	11	»	»	»	»	6334
6312	Soria (S. St.)	3	10	27	»	»	»	5948
6313	Ferrero (S.)	3	10	27	»	»	»	6052
6314	Sobrado (S.)	3	10	27	»	»	»	6089
6315	Rivas (E.)	3	10	25	»	10	26	6269
6316	Andrés (S.)	3	10	24	»	»	»	6045
6317	San Pedro (E.)	3	10	23	»	»	»	6373
6318	Fuente (S.)	3	10	22	3	9	24	5667
6319	Santos (E.)	3	10	22	»	»	»	6316
6320	Martínez	3	10	21	»	»	»	6378
6321	García (E.)	3	10	15	»	»	»	6332
6322	Prieto (S.)	3	10	13	»	6	6	6113
6323	Plaza (E.)	3	10	8	»	»	»	6262
6324	Martínez (E.)	3	10	3	4	10	10	5664
6325	Huguet (E.)	3	10	3	2	3	15	5799
6326	Sobil (S.)	3	10	3	1	2	26	5819
6327	Ferrer (S.)	3	10	3	»	10	9	5852
6328	Miserach (S.)	3	10	3	»	5	1	5884
Ex.	Perich							
6329	Capella (S.)	3	10	3	»	»	»	6083
6330	Monroy (S.)	3	10	3	»	»	»	6857
6331	Monistrol (S.)	3	10	3	»	»	»	6187
6332	Puig (E.)	3	10	3	»	»	»	6858
6333	Pérez (E.)	3	10	3	»	»	»	6346
6334	Soler (E.)	3	10	3	»	»	»	6859
6335	Continente (S.)	3	10	1	»	»	»	5978
6336	Munilla (S.)	3	10	»	»	8	17	5859
6337	Fernández (S.)	3	10	»	»	»	»	5977
6338	Herrera (E B)	3	10	»	»	»	»	6189
6339	Martínez (E.)	3	10	»	»	»	»	5911
6340	Hurtado (S.)	3	9	29	1	5	19	6860
6341	Requena (S.)	3	9	28	1	5	9	6861
6342	Moreno (E.)	3	9	27	»	6	23	6862
6343	Hernández (E.)	3	9	26	4	10	11	5703
6344	Rousell (S.)	3	9	26	»	»	»	6118
6345	Soriano (E.)	3	9	24	»	11	1	5846
6346	Martínez (E.)	3	9	24	»	7	29	5862
6347	Arias (S.)	3	9	24	»	4	26	6000
6348	Suárez (S.)	3	9	24	»	»	»	5986
6349	Mayorga (S.)	3	9	23	»	3	17	6056
6350	Cañabate (E.)	3	9	21	»	»	»	6225
6351	González (S.)	3	9	19	»	»	»	6085
6352	Alvarez (E.)	3	9	15	»	7	»	6366
6353	Ruiz (E.)	3	9	14	»	»	»	6359

E. definitivo	APELLIDOS							E. provisional
6354	Romera (E.)	3	9	10	»	7	2	587
6355	Villagrasa (S.)	3	9	5	»	»	»	601
6356	Plá (S.)	3	9	»	»	»	»	6035
6357	Cobos (E.)	3	9	»	»	»	»	6380
6358	González (E.)	3	9	»	»	»	»	5915
6359	Ferrer (S.)	3	8	29	»	»	»	6101
6360	Sánchez (E. B.)	3	8	22	»	»	»	5812
6361	Encinas (S.)	3	8	11	»	»	»	5740
6362	Dorado (S.)	3	6	»	»	»	»	6115
6363	M. Martínez (E)	3	5	26	»	»	»	6305
6364	Argüedas (E)	3	5	25	»	»	»	6261
6365	Cartajo (E.)	3	5	1	»	»	»	6391
6366	González (S.)	3	2	»	»	»	»	6126
6367	Ulla (E.)	3	1	»	»	»	»	6242
6368	M. Lenguas (S)	3	»	15	»	»	»	6398
6369	Zarzuelo (S)	3	»	14	»	7	12	5868
6370	Pardos (S.)	3	»	14	»	»	»	6104
6371	Lozoya (E. St.)	3	»	»	»	»	»	6196
6372	Martín (E.)	2	9	»	»	»	»	5854
6373	Hernández (S.)	2	8	»	5	11	12	5768
6374	Reina (E.)	2	8	»	5	7	17	5679
6375	Aguilar (S.)	2	3	»	1	8	»	6069

5.° Que hasta el número general 63 último de la serie tercera, se declara firme y definitivo el Escalafón de 1.° de junio de 1920, y resueltas con el nuevo número y la ordenación de cada serie todas las reclamaciones relacionadas con las mismas, a reserva de consignar los errores comprobados de apellidos, títulos y servicios al imprimir el Escalafón, y salvándose, en todo momento, cualesquiera otro error de hecho u omisión involuntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Gacetas del 16 y del 30 de mayo.)

NOTA.—Se publican las series con las rectificaciones ordenadas en la *Gaceta* de 30 de mayo y con los números que corresponden a la serie tercera en virtud de esa rectificación.

Año XIII — Viernes 9 de Junio de 1922 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1919, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica (como ya se hizo con la del 1918) entre los suscriptores de dicho año a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Escalafón especial del personal femenino administrativo de las Normales de Maestras.—Desestimase instancia, solicitando su inclusión, a D.ª Matilde Andeyro.—Página 734.*
Escalafón.—Lugar que corresponde a los funcionarios administrativos y subalternos que se indican.—Página 734.
Ascensos.—Página 734.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Cumplimiento de sentencias.—Ceses y nombramientos de personal subalterno.—Página 734.*
Ascensos y nombramientos.—Página 735.

CONTABILIDAD.—HABILITACIÓN.—*Fianzas de los Habilitados.—Devolución de la del Sr. Ibarra.—Página 735.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 736.*
Oposiciones a la Cátedra de Arqueología, etcétera.—Se aprueban.—Página 736.
Se dispone el anuncio de provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.—Página 736.
Nombramiento de Presidente de Tribunal.—Página 736.
Aspirantes admitidos y excluídos a la Cátedra que se indica.—Página 736.

PERSONAL DE AUXILIARES.—*Nombramientos de Auxiliares.—Página 736.*
Excedencia de D. Jaime Mir.—Página 737.
Desempeño de Cátedras por varios Auxiliares.—Página 737.
Percibo del haber del Auxiliar Sr. Morales el Ayudante D. Elías Ondiviela.—Página 737.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Médico de guardia del Hospital clínico de Zaragoza.—Página 737.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rectificación a la Real orden de 24 de Abril último sobre rehabilitación de pensiones.—Página 738.*
Prórroga de pensiones a los señores que se indican.—Página 738.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias, etc.—Se aprueban.—Página 738.*
Nombramiento de Tribunal para las plazas de Profesor auxiliar, vacantes en las Escuelas de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 738.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Nombramientos de Director y Catedrático. Página 738.*
Relativa a la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Gerona.—Página 739.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Permuta entre los Sres. Palacio y Armasa.—Página 739.*

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios al señor Pérez.—Página 739.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos. Página 739.*

ESCUELAS DE NÁUTICA.—*Nombramiento de Vocal del Patronato de la de San Telmo, de Sevilla.—Página 740.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la de Artes y Oficios de Madrid. Se declara desierto, anunciándolo al turno de Ayudantes.—Página 740.*
Desempeño de Cátedras por un Profesor y varios Ayudantes.—Página 740.
Nombramiento de Profesor especial de la de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 740
Conmutación de asignaturas a varios señores.—Página 741.
Libramientos para las Escuelas de Artes y Oficios de la Mujer, de Granada, y de Artes y Oficios de Puente-Genil y Avilés.—Página 741.
Nombramiento de Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesor, vacante en la de Artes y Oficios de Madrid.—Página 742.
Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones que se indican.—Página 742.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Desestímase la reclamación hecha por el Sr. Portero contra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores de Caligrafía de las Normales.—Página 742.*
Licencias a las Sras. Ríos, Valladolid y Cerdá.—Página 743.
Sobre la exclusión de los exámenes de varios alumnos de la Escuela práctica aneja a la de Maestros de Zamora.—Página 743.
Nombramiento de sustituta personal de doña María Barragán.—Página 743.
Prácticas de enseñanza a los alumnos de la Sociedad de San Francisco de Sales.—Página 743.
Reconocimiento de servicios a D.ª Victorina Gutiérrez.—Página 743.
Nombramientos de Profesor especial, de Inspectora de orden y clase y de Auxiliares en propiedad.—Página 743.
Permiso para ausentarse, en las próximas vacaciones, al Director de la Normal de Maestros de Logroño.—Página 744.

Anuncios a concurso de traslado de dos plazas de Auxiliares, vacantes en las Normales de Maestras y Maestros de Cuenca y Barcelona.—Página 744.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Prórroga de la toma de posesión al señor López Tamayo.—Página 744.*

Consignación para dietas.—Puede hacer uso de ella el Sr. Luzuriaga.—Página 745.

Conversaciones pedagógicas y cursillo sobre la enseñanza de las Ciencias objetivas.—Para celebrarlas se autoriza al Inspector Jefe de Santander.—Página 745.

Traslados de servicios a los Sres. Eiján y González.—Página 745.

Nombramiento de Inspector Jefe de Zamora. Página 745.

Anuncios a concurso de dos plazas de Inspectores Jefes, vacantes en Zamora y Zaragoza.—Página 745.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Nombramiento de Auxiliar gratuito y ascenso del Profesor de Francés Sr. Sickeffett.—Página 745.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Colonias escolares.—Para su organización se autoriza a la Junta provincial de primera enseñanza de Orense y al Patronato de la Asociación de Obreras cordobesas.—Página 745.*

Reclamación contra nombramiento.—No se autoriza el de Inspectora de orden hecho por el Ayuntamiento de Las Palmas.—Página 746.

Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander). Maestros que pasan a dar clase a los niños.—Página 746.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Sobre el concepto casa-habitación.—Resuélvese expediente de D. Francisco Seda—Página 747.*

Autorízase al Ayuntamiento de Castellnou de Seana para instalar, provisionalmente, en la Escuela, el despacho de la Alcaldía y Secretaría.—Página 747.

Reclamación del alquiler de casa-habitación por la Sra. Sanz Ruiz.—Desestímase.—Página 747.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Fijando un plazo de veinte días para solicitar en el concurso general de traslado, en virtud de la publicación de las tres primeras series de Maestras y Maestros.—Página 748.*

SUSTITUCIONES.—*Imposibilidad física.—Concédese a la Maestra D.ª María Bellido Jiménez.—Página 748.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.—PERSONAL.—*Se declara en situación de supernumerario al Sr. De Onís.—Página 748.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 748.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia, fecha 20 de los corrientes, en súplica de que se la incluya en el Escalafón especial del personal femenino administrativo de las Escuelas Normales de Maestras por haber desempeñado, con carácter gratuito, el cargo de Escribiente en la de esta Corte y el de Profesora interina de entrada en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición, porque en el expresado Escalafón sólo pueden figurar quienes en la actualidad desempeñen cargos de Escribiente o Auxiliar de Secretaría de dichas Escuelas, retribuído con el sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, las excedentes y cesantes de los mencionados destinos, pero de ningún modo las que han prestado servicios como tales Escribientes con carácter gratuito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SRA. D.ª MATILDE ANDEYRO E IZQUIERDO.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todas las que se encuentren en iguales condiciones y hayan solicitado o soliciten el ingreso en el mencionado Escalafón.

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de Administración de tercera clase D. Eduardo Guibelalde Negrete; los Auxiliares se segunda D. Claudio García Mongil, don Juan Rivas Campos, D. José Sánchez Alonso, D. José Beltrán Llera, D. Luis Parent y Pujol y D. Manuel Castro Obrero; y los empleados subalternos D. Eusebio Suárez García, D. Gerardo Fernández Alonso, D. Antonio Martín Martín, D. Ulpiano de Castro Serrano, D. Miguel González Serrano, D. Francisco Plana Díaz, D. Cristóbal Aranda Blanco, D. Baldomero F. Aguado y Guerrero, D. Ramón Gómez Agenjo, D. Pedro López Gómez, D. Alfredo Badía Segura, D. Manuel Huerta García y D. José Acuña Alvarez, ocupen en los Escalafones generales respectivos el lugar que en su clase les corresponda, con arreglo a la antigüedad del día 17 de Julio de 1920, que es la que se les reconoce en la expresada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25)

ANUNCIOS

Habiéndose padecido error de copia en el cómputo de los servicios en la clase del Auxiliar de segunda de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, don Luis Vidal Acuña y Salgado;

Resultando de su expediente personal que hasta el día 31 de Marzo último, llevaba dos años, seis meses y quince días,

Esta Subsecretaría ha acordado que, en el Escalafón de los de su clase, ocupe el lugar que le corresponde con arreglo a los expresados servicios, o sea, inmediatamente detrás de don Benito Conde Silió.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 31.)

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos:

D. Antonio Ramírez y Ponferrada, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y D. Alfredo Moreno Cevera a Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el de 2.500 y 500 de gratificación, en virtud de lo que dispone el apartado *b)* de la letra *A)* del art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento del art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 25 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 31.)

Personal subalterno.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anulado en virtud de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo el ascenso conferido a D. Ulpiano de Castro y Serrano a la plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado subalterno cese en el indicado cargo en el día de hoy y se le nombre Bedel de la misma Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, del presupuesto de este Departamento, vacante por pase a otro destino de D. Manuel Cahísa y Montané.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Baldomero F. Aguado y Guerrero, D. Ramón Gómez Agenjo y don José Acuña Alvarez, Porteros cuartos de este Ministerio, con destino en la Escuela Central de Artes y Oficios, Nacional de Artes Gráficas y en la Industrial de Vigo, respectivamente, cesen en estos cargos en el día de hoy y se les nombre Ordenanza mozo de oficio de los mismos Centros, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gerardo Fernández Alonso, Portero segundo de este Ministerio, con destino en el Instituto general y técnico de San Sebastián, cese en este cargo en el día de hoy, y que se le nombre Portero tercero del mismo Centro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIOS

Por Real orden, fecha de hoy, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Alejo Domínguez y Fernández a Portero cuarto de este Ministerio, con destino a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 31.)

Por Reales órdenes de esta fecha han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, D. Francisco Alonso y Zárate, a Portero segundo de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal Central de Maestros y sueldo anual de 3.000 pesetas; D. Antonio Solán y Altarriba, a Portero tercero de la de Arquitectura de Barcelona, con el de 2.500, y D. Francisco Contreras y Arnáiz, a Portero cuarto de la Central de Ingenieros Industriales, con el de 2.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. José Sendra y Nadal, a Portero segundo de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Barcelona, y sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Claudio Carmona y González, a la plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

Por Reales órdenes fecha de hoy han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino en los Centros que a continuación se expresan:

D. Fulgencio Rodríguez y Casado, de la Biblioteca de la Facultad de Dereho de la Universidad Central.

D. Antonio López y Marín, del Instituto general y técnico de Baeza; y

D. Luis Lozano y Sanz, de igual Centro de Cuenca.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 27.)

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido nombrados, en virtud de examen, Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que a continuación se expresan y sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Blas Baquero Puebla, al Archivo general de este Departamento.

D. Juan M. López Barajas, a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona; y

D. Félix Domingo Cortés, al Instituto general y técnico de Victoria; que ocupan los numeros 92, 93 y 94 de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 31.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por el Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Sagunto (Valencia), D. Juan Bautista Ibarra Ruiz, en la que solicita se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo ejercido desde el 15 de Agosto de 1902 hasta el 15 Octubre de 1919;

Resultando que, según copia autorizada del resguardo expedido por la Caja general de Depósitos (Tesorería Central), con el núm. 212.832 de entrada y 72.180 de registro, el Sr. Ibarra Ruiz entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión la cantidad de 500 pesetas nominales en un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido en Madrid a 26 de Julio de 1902, cuyo depósito o fianza sería devuelto a la terminación del compromiso a que quedaba afecto;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, de la Ordenación de pagos

por obligaciones de este Ministerio y del Tribunal de Cuentas del Reino, que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado y que no le resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos;

Considerando que dicha fianza fué depositada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y, por lo tanto, afecta a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados de modo que, cuando éstas no existan no debe aquélla retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Juan Bautista Ibarra Ruiz no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales mencionado, se devuelva a D. Juan Bautista Ibarra Ruiz la fianza de 500 pesetas que en título de la Deuda amortizable del 5 por 100 constituyó dicho señor, toda vez que las cuentas del expresado Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mayoral Carpintero Catedrático numerario de Patología y Terapéutica aplicada, con prácticas de Laboratorio, Elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología odontológica de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Arqueología y Numismática, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad, disponiendo, al propio tiempo, de conformidad con el Tribunal calificador, no haber lugar a su provisión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 30 de Noviembre último, que suspendió la convocatoria anunciada para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, entendiéndose que el plazo de aquélla continúa abierto por espacio de veintiséis días desde que se inserte esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales pueden presentar sus instancias quienes se crean con derecho a tomar parte en la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo último, y a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Laureano Olivares, Catedrático de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Nicolás Santos de Otto y Escudero.
» José Arias Ramos.
» Esteban Madruga Jiménez.
» Vicente Guilarte González.
» José García Revillo García.
» José García Revillo.
» Wenceslao González Oliveros, y
» Enrique Rajoy Leloup.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. José María Aparisis Rodríguez y D. José Viñas Mey, por no justificar que reunen las condiciones necesarias para tomar parte en estas oposiciones en turno de Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 24.)

Personal de Auxiliares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Salvador Piñeiro Parga Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Lucas Bermudo y Ortega Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Ontañón y Valiente Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias), con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la partida del concepto 16, art. 1.º, capítulo 9.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Arias Ramos Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca D. Jaime Mir Seguí, solicitando la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto que se declare excedente a dicho señor en el cargo que actualmente viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Serafín Pierna Catalán se encargue del desempeño de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir de 11 de Abril próximo pasado en que se hizo cargo de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar numerario D. Vicente Jimeno y Rodríguez Jaén se encargue del desempeño de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en dicha Facultad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Auxiliar temporal D. Ramón Buide Laverde se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho natural, vacante en dicha Facultad, percibiendo por este concepto los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir del día 3 del coriente mes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Esta Subsecretaría ha dispuesto encargar, por acumulación, al Auxiliar temporal de dicha Facultad, D. Antonio Marín Ocete, del desempeño de la Cátedra de Literatura española, curso de ampliación, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que empezará a percibir a partir del día 3 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Ayudante de clases prácticas D. Elías Ondiviela Garriga perciba los haberes correspondientes al Auxiliar numerario D. Antonio Morales Lloréns, durante el tiempo que a éste, por desempeñar Cátedra vacante, se le acrediten los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

ORDEN

En virtud de concurso y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se nombre a D. Emiliano Echeverría Martínez Médico de guardia del Hospital

clínico de dicha Facultad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

En la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, sobre rehabilitación de pensiones para el extranjero, aprobada por Real orden de 24 de Abril último, se han padecido dos errores materiales en los apellidos de D. Alberto del Castiilo de Irurita y don Adolfo Salazar y Ruiz de Palacios, números 35 y 48 de la citada propuesta y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga la oportuna rectificación, declarando que el segundo apellido del Sr. Castillo no es Irurita, sino Iurrita, y el del Sr. Salazar, el de Roiz de Palacios en lugar del de Ruiz de Palacios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTLEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y a partir del día 1.º de Abril último, se prorroguen las siguientes pensiones:

1.º A D. Ramón de Izaguirre y Porset, por un año, para estudiar, en Alemania, propiedades de los coloides y teoría de las soluciones, con la asignación mensual de 425 pesetas. (Reales órdenes de 26 de Febrero y 14 de Abril de 1921.)

2.º A D. Alfonso Trías Maxeuchs, por un año, para estudiar, en París, enfermedades del aparato digestivo, con la asignación mensual de 425 pesetas. (Reales órdenes de 26 de Febrero y 14 de Abril de 1921.)

3.º Autorizar a D. Sócrates Quintana Montoto, pensionado por un año, para estudiar, en Inglateara, Dibujo artístico, aplicado a las industrias del libro y del cartel, por Real orden de 26 de Febrero de 1921, rehabilitada por la de 14 de Abril siguiente, para que termine los últimos meses de sus estudios en Bélgica y Alemania.

4.º Conceder a D.ª Concepción Lazárraga y Abechuco, doña María Luisa Cañomeras Estrada, D.ª Loreto Tapia Robson, D.ª Carmen Castilla Polo, D.ª Herminia Rodríguez y D.ª María de las Nieves González Barrio, becarias en distintos Colegios yankis (Reales órdenes de 24 de Junio y 26 de Julio de 1921), la cantidad de 1.600 pesetas a cada una, para gastos de viaje de regreso a España.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan a la ley de prórroga del Presupuesto de 1.º de Abril próximo pasado, quedando para el resto pendientes de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor numerario de enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, inspección de carnes y substancias alimenticias y policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, y que se declare desierta la provisión de las mismas, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz Villar, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Abelardo Gallego Canel, D. Tomás Rodríguez y González, D. Rafael González Alvarez y D. Germán Saldaña Sicilia, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba, respectivamente.

Suplentes: D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Pedro Martínez Baselga, D. Antonio Moreno Ruiz y D. José Jiménez Gaeto, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y Zaragoza, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Huesca al Catedrático numerario de dicho Centro D. Benigno Baratech Montes, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Germán Martínez Mendoza Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el

Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Germán Martínez Mendoza.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Oviedo, con antigüedad de 31 de Enero de 1901.

Premiado con medalla de oro de primera clase en la Exposición nacional de Artes e Industrias y Ciencias verificada en Madrid en 1902, por el procedimiento de su invención para la clasificación de turbión de aceite.

Es autor de una obra de Química general.

Ha explicado 38 cursos completos de diferentes asignaturas del Bachillerato, de ellos cuatro completos, sin interrupción, la de Agricultura.

Por sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Enero de 1901 tiene reconocido derecho a concursar Cátedras de número en unión de los Catedráticos.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los opositores a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Pontevedra, segregada de esas oposiciones, en solicitud de que, en compensación a dicha segregación, se agregue la de igual asignatura que resulta vacante en el de Gerona.

Resultando que dicha segregación se efectuó para dar cumplimiento a sentencia del Tribunal Supremo, en cuya virtud se priva al Catedrático D. José Bañares de la Cátedra del de Valladolid, que obtuvo, dejando la de Pontevedra, a la que ha de volver al cumplimentar dicha sentencia;

Resultando que al proveerse la Cátedra del de Valladolid en la forma que la sentencia determina, queda vacante la del Instituto de Gerona, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre;

Considerando que la circunstancia de que de haber estado provista la Cátedra del de Pontevedra hubiera ocupado el señor Bañares la de Gerona, es suficiente para estimar que no se altera el turno de provisión si ésta se agrega a las oposiciones en vez de anunciarse su provisión al turno de oposición libre que corresponde, sino que, a consecuencia de fuerza mayor, lo que se hace es cambiar una Cátedra por otra, la de Pontevedra, a que tenían derecho los opositores, por la de Gerona, a la que hubiera ido el Sr. Bañares como excedente forzoso de no haber sido nombrado para aquélla en cumplimiento de sentencia;

Considerando que es de suma justicia no privar a los opositores del número de Cátedras a que tenían derecho en virtud de las convocatorias anunciadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de las oposiciones de que se trata, que la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Gerona se provea en las oposiciones a Cátedras de igual asignatura de los Institutos de Pamplona y agregadas, en sustitución de la Cátedra de dicha asignatura del Instituto de Pamplona, que ha sido segregada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1920.—*El Subsecretario*, CASTELL.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 24.)

Profesorado especial.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por el Catedrático y el Profesor de Lengua francesa de los Institutos de Málaga y Cabra, D. Eduardo del Palacio y Fontán y D. Pedro Armasa y Briales, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Eduardo del Palacio y Fontán Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Cabra y a D. Pedro Armasa Briales Profesor de igual asignatura en el de Málaga, con el sueldo anual que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Víctor Baltasar Pérez solicitando la convalidación de los estudios del Bachillerato que tiene aprobados en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, en Lima (Perú), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Víctor Baltasar Pérez solicita validez para España de los estudios del Bachillerato que tiene aprobados en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, establecido en Lima (Perú).

»Acompaña certificaciones debidamente legalizadas.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 1857 y el Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, entiende que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe concederse a D. Víctor Baltasar Pérez la convalidación en España de los estudios de segunda enseñanza que acredita haber realizado en Lima.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 31 Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. VÍCTOR BALTASAR PÉREZ.

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso, y a propuesta del Claustro de la Escuela Pericial de Comercial de Vigo,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Alejandro Requejo Buenaga Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso, y a propuesta del Claustro de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Vicente Ayuso y Barés Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del primer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Antonio Quintana y Garau Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla una plaza de Vocal del Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Agosto de 1914, se ha servido nombrar para dicho cargo a D. Federico de Amores y Ayala, Conde de la Torre de Guadiana y de Urbina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Gregorio Durán Lillo solicitando se le nombre, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Resultando que el Sr. Durán Lillo no reune las condiciones señaladas en la convocatoria para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, correspondiente a las enseñanzas del primer grupo, toda vez que el referido Sr. Durán Lillo, Profesor auxiliar por oposición de la Escuela de Artes y Oficios de la Gomera (Canarias), y el turno a que corresponde y ha sido anunciada la vacante es el de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada, interinos, al que sólo pueden concurrir éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto dicho concurso, debiendo anunciarse nuevamente la provisión de esta plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo determinado en el núm. 2.° del art. 4.° del Real decreto de 23 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Francisco Alonso León se encargue, transitoriamente, del desempeño de la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Serafín Alvarez y Alvarez, se encargue transitoriamente del desempeño de la Auxiliaría del quinto grupo (Matemáticas), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Aguirre González, se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra de Aritmética y Geometría; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Ladislao Muñiz Alvargonzález, se encargue transitoriamente del desempeño de la Auxiliaría de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Electrotecnia, Magnetismo y Electricidad) a D. Angel Gómez Ar-

gueso, Ingeniero de Telecomunicaciones, con el sueldo anual de 3.00 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Julio Samaniego Vidal, en la que solicita convalidar, para los Peritajes industriales, asignaturas aprobadas en la Academia del Arma de Infantería;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Julio Samaniego Vidal, para los Peritajes industriales, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Dibujo geométrico (primer curso), y Francés (primer curso), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el examen de ingreso en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José Neira Francés, Oficial primero de Intervención militar, en la que solicita convalidar, para el Peritaje de Aparejador de obras, asignaturas que tiene aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. José Neira Francés, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Mecánica general; Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros y en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. José María Ibor Alaix, en la que solicita convalidar, para el Peritaje de Aparejador de obras, asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de su carrera militar;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. José María Ibor Alaix, para el Peritaje de Aparejador de obras, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), y Francés (primero y segundo cursos), por las equivalentes aprobadas por el solicitante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros y en la Academia del Arma de Infantería.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE ESTA CORTE.

En el expediente instruído en virtud de instancia de D. Casimiro Haumar Aldomá, en la que solicita convalidar, para los Peritajes industriales, asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, de la Facultad de Ciencias y de la carrera de Arquitectura;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmuten a D. Casimiro Haumar Aldomá, para los Peritajes industriales, además de las asignaturas aprobadas en el Bachillerato que concede la Real orden de 1.º de Agosto de 1919, las de Ampliación de Matemáticas; Física general; Geometría descriptiva y Química general, por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Facultad de Ciencias de la Universidad y en la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

ÓRDENES

En cumplimiento de la ley de 1.º de Abril, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921 a 1922 y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 2.500 pesetas que en concepto de subvención «Para todos los gastos, remuneraciones, jornales y material que ocasione el sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios de la Mujer en Granada» se consigna en el capítulo 8.º, art. 3.º, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D.ª Laura Argelich, Directora de la citada Escuela.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922. *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la ley de 1.º de Abril próximo pasado, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22 y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 3.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes e Industrias de Puente Genil se consigna en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 69, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Leonardo Velasco Estepa, Director de la Escuela citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la ley de 1.º de Abril próximo pasado, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico de 1921-22 y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 2.500 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Avilés se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 74, del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. Armando Marense Alvarez, Presidente de la Sociedad protectora de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Habiéndose padecido un error de copia al publicar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique nuevamente el referido Tribunal, debidamente rectificado, y que fué nombrado con fecha 6 de Febrero último, con los señores siguientes:

Presidente, D. Vicente García Cabrera, Director de la Escuela.

Vocales: D. Luis Brú y González Herrero y D. Joaquín Boguerín Montero, Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. Antonio Somoza de Amas y D. Enrique Martí Perla, también Profesores de término de dicho Centro docente.

Madrid 25 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 28.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la *Gaceta* de 10 de Noviembre de 1919 para proveer la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) y sus agregadas Jaén, Cartagena y Linares, y que han sido admitidos a la misma por haber justificado su capacidad legal, son los siguientes:

D. Bernardo Castilla Piñal.
» Federico Lubillo Ganado.
» José Arbaiza Basoa.
» Bernardino Muñoz Martínez.
» Adolfo Cortijo Ruiz del Castillo.
» José López Izquierdo.
» Francisco Matanza García.
» José Farras Sucará.
» Miguel Cirac Escribá.
» Francisco Puig Figueras.
» Rafael Hernández Suárez,
» Vicente Cedillo Alejandro.

Quedan excluídos: D. Antonio Peijóo Carrasco, D. Anastasio Daniel Alvarez de Toledo y D. José María y D. Manuel Montenegro Murciano, por no acreditar su capacidad legal.

D. Luis Barba Martínez y D. Santiago García Bellido, por presentar sus instancias fuera de plazo, y

D. Francisco Galabett Llobet, por falta de certificado de penales.

Que igualmente quedan admitidos, por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial y acreditado su capacidad legal, a las plazas de igual enseñanza de Jaén, Cartagena y Linares:

D. Calixto Pérez Sancho.
» Fernando López Martínez.
» Antonio Mayoral Escacho.
» Carlos Díaz Serra.
» Francisco Cortes Pizarro.
» Carlos Batlle Enseca y
» Laureano Pérez Benedé.

Que asimismo tienen derecho a la plaza de Cartagena y Linares, por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria y acreditado su capacidad legal:

D. Claudio Reig Aznar.
» José Caso Lidueña.
» Justo Zamora Pérez de las Bacas.
D. Luis Barba Martínez.
» Luciano Novo Miguel.
» Andrés Tudurí Martínez.
» Antonio Terrí Torres.
» Angel Rodríguez de Dios.
» Alfredo Arlandis Dura y
» Luis Cuevas Alcober.

Y con derecho solamente a Linares, D. Román Tous Santamaría.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal, por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, arquitectónico y Estereotomía y Construcción), ha sido nombrado con los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel Vega March, Director de la Escuela.

Vocales: D. General Guitart y D. Julio García Gutiérrez, Profesores de término de dicha Escuela.

Suplentes: D. Pedro Mayoral y D. Ramón Alsina, Profesor de término el primero y Auxiliar el segundo.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado su solicitud y reune las condiciones legales don José María Abades y Blanchart.

Quedan excluídos:

D. Mariano Laforet Altolaguirre, por no justificar su capacidad legal.

D. Francisco Domenech y Mansana y D. Laureano Pérez Benedé, por haber presentado la documentación fuera del plazo determinado en la convocatoria.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del corriente.

Madrid 25 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Enseñanzas del Magisterio, Inspección e Intervención de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Joaquín Portero Seiquer, Profesor de Caligrafía de ese Centro reclamando contra la formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores de esa enseñanza en Escuelas Normales;

Teniendo en cuenta que esa designación se ha hecho con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917 sobre oposiciones a plazas del Profesorado y mediante Real orden, la cual, como tal, es firme y subsistente, no dándose contra ella recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Pascual Ríos, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA LAGUNA (CANARIAS).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Valladolid, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CÁDIZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Balbina Cerdá Riu, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con toda la gratificación, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LÉRIDA.

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de la propuesta que hace el Regente de la Escuela práctica aneja a esa Normal, a fin de que sean excluídos de los exámenes ordinarios determinados alumnos de las clases de prácticas de enseñanza por haber incurrido en faltas de asistencia;

Teniendo en cuenta que por el mismo motivo y por los mismos hechos dichos alumnos han sido castigados mediante la corrección que se les impuso por Real orden de 9 de Mayo último, siendo principio general de Derecho correccional que nadie puede ser dos veces castigado por una sola causa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. S. que no ha lugar al nuevo castigo que para ellos se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA.

Vista la instancia de D.ª María del Consuelo Barragán, Maestra de la tercera Escuela de niñas de Jaén y alumna oficial del primer curso del grado normal de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, pidiendo que se la nombre sustituta personal para el cargo que en aquella Escuela desempeña a la Maestra Srta. Sánchez Palencia y Balmala, y que se le abonen los haberes devengados y no percibidos desde que tuvo que dejar aquella Escuela y venir a esta Corte para asistir a las clases de la de Estudios superiores del Magisterio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela y ordena que los Maestros de Escuelas públicas que ingresen como alumnos oficiales en la misma tienen derecho a que su cargo esté servido durante el tiempo que concurran a dicha Escuela, por un sustituto personal titulado que reciba la mitad del sueldo del sustituído,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ponga a la interesada en posesión de la mitad de sus haberes, correspondientes al tiempo desde que ingresó en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

2.º Que quede nombrada sustituta personal de D.ª María del Consuelo Barragán, para el tiempo que ha de permanecer en la repetida Escuela Superior del Magisterio, la Srta. Sánchez Palencia y Balmala, siempre que acredite reunir las condiciones reglamentarias requeridas al efecto, percibiendo durante el tiempo que dure la sustitución la mitad del sueldo de la sustituída, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S. en su instancia de 13 del actual, se ha servido conceder que los alumnos de la carrera del Magisterio que cursan sus estudios en las Escuelas de esa Sociedad, puedan realizar en ellas los dos cursos reglamentarios de prácticas de enseñanza, siempre que hagan dichas prácticas bajo la dirección de Maestros titulados.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES.

Vista la instancia de D.ª Victorina Gutiérrez Pérez, Auxiliar gratuita de la Escuela Normal de Maestras de Santander, solicitando se la reconozcan los servicios prestados en dicho cargo desde el 18 de Octubre de 1919, en que fué nombrada para el mismo por la Dirección general;

Vistas la certificación e informe de la citada Escuela Normal;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los servicios gratuitos que la solicitante ha desempeñado como Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander se le consideren como prestados en el cargo de Ayudante de dicha Sección, a los efectos del párrafo segundo del artículo 10 del referido Real decreto de 30 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Modesto Gracia Francés Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Méritos y servicios de D. Modesto Gracia Francés.

Fué nombrado Profesor especial de Música, por oposición, de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con fecha 3 de Noviembre de 1915, de cuyo cargo tomó posesión el 7 de Diciembre del mismo año.

Está en posesión del título de Profesor de Música, obtenido en el Conservatorio de Madrid, con primeros premios, por unanimidad, en Solfeo y Piano.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Marcelina Nordi Conde Inspectora de orden y clase, interina, de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* de 26 de Abril último, para proveer la plaza de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Baleares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 y 29 de Julio de 1916 y 18 de Marzo de 1918,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Labores de la referida Escuela a D.ª Adela Carsi Alarvia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Almería,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Isabel López y Tros de Ilarduya, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Castellón,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Concepción García Amador, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida a D. Paulino Usón Sesé, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.— *El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Logroño,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la referida Escuela a D.ª Sofía Martín del Río, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por don Leopoldo Elías Martínez, Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, ha acordado autorizarle para que se ausente de aquella localidad durante las próximas vacaciones de verano y para entregar la Dirección de aquella Escuela en esa época al Profesor numerario que le sustituya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas las que desempeñen plaza de la citada Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 27.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que están en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan López Tamayo solicita prórroga del plazo posesorio, y teniendo en cuenta que por causas ajenas a su voluntad no ha podido tener conocimiento de su nombramiento a su debido tiempo; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder veinte días

de prórroga para la toma de posesión de su destino a D. Juan López Tamayo, Inspector Jefe de primera enseñanza de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Consignado en el Presupuesto vigente el crédito necesario para que 188 Inspectores de primera enseñanza hagan visitas dentro de sus respectivas zonas; habiéndose distribuído estas zonas entre 187 Inspectores solamente, y habiéndose dispuesto que uno de los Inspectores quede afecto al Museo Pedagógico Nacional para los estudios sobre enseñanza primaria y visitar diversas instituciones escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Lorenzo Luzuriaga, afecto al indicado Museo, puede hacer uso, para los fines expuestos, de la consignación para dietas de visitas, a razón de 30 pesetas, según se determina en el núm. 2.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S., según lo tiene solicitado en su comunicación de 6 del corriente mes, para celebrar conversaciones pedagógicas en poblaciones que radiquen fuera de su zona de inspección, para celebrar dichos actos en días laborables y para la celebración en esa capital del proyectado cursillo sobre la enseñanza de las Ciencias objetivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por don Antonio Eiján Lorenzo y D. Luis González Maza, Inspectores de la provincia de Zamora, se ha servido disponer que D. Antonio Eiján Lorenzo que en la actualidad tiene asignada la segunda zona, pase a prestar sus servicios a la primera, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y que don Luis González Maza, que tiene asignada la tercera zona, pase a prestar sus servicios a la segunda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia a D. Antonio Eiján Lorenzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Julio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Zamora, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza.

2.ª El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes con arreglo al número que ocupen cada uno de ellos en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.ª Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Inspector de primera enseñanza vacante en la provincia de Tarragona, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Inspectores (no las Inspectoras) de primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

2.ª El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.ª Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de su respectivas hojas de méritos y servicios y dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Auxiliar gratuito del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Manuel Pascual Espinosa y Arroyo, Profesor interino de Sección de la plaza de Enseñanzas generales del Colegio de Ciegos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Sickefett, Profesor numerario de Francés del Colegio Nacional de Ciegos de esta Corte, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 12 de Abril de 1922, sobre el sueldo anual de 3.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente y Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza solicitando un auxilio

del Estado para organizar, en este año, la primera Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la mencionada Junta para organizar una Colonia escolar con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dicha Colonia funcionará con régimen análogo a lo dispuesto para estos casos, y

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede la subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Orense, y a nombre de D. José López, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera de enseñanza, quien justificará la inversión de la citada suma según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Presidenta del Patronato de la Asociación de Obreras Cordobesas, en Córdoba, solicitando una subvención para las Colonias escolares de dicha entidad;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1919 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al citado Patronato para organizar Colonias escolares, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dichas Colonias funcionarán en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos, y

2.ª Para los gastos de las citadas Colonias se concede una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, debierá librarse contra la Delegación de Hacienda de Córdoba y a nombre de D.ª María del Carmen Martel y Arteaga, Marquesa del Mérito, Presidenta de dicho Patronato, quien justificará la inversión de la citada suma según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de reclamación de varios Maestros de Las Palmas (Gran Canaria), contra el nombramiento hecho por el Ayuntamiento a favor de una Inspectora de orden, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfonso Lara Gómez, D. Domingo Díaz Enríquez y don Juan Rivera Fernández, Maestros nacionales de las Escuelas números 12, 13 y 14 de Las Palmas (Gran Canaria), exponen: que por el excelentísimo Ayuntamiento se ha hecho un nombramiento de Inspectora de orden o auxiliar para la Escuela Nacional de niñas, núm. 5; que en dicha población no existe el número de Escuelas que marca la ley, y las que hay se encuentran sin material, hasta llegar el caso de encontrarse el Maestro sin silla, y que, contraviniendo la ley dicho nombramiento, suplican se den las órdenes oportunas que en justicia procedan.

»La Sección administrativa de primera enseñanza hace constar en su informe que se opuso a la creación de la referida plaza en una reunión de la Junta local; que respecto al material, en los inventarios que obran en el archivo de la Sección, se confirma lo expuesto por los Maestros, y que no existe el número de Escuelas que determina la ley.

»La Inspección de primera enseñanza, en su oficio, dice que no ha intervenido en nada para la creación de la plaza de Inspectora o auxiliar, así, como que se opuso a ella en una reunión de la Junta local.

»Teniendo en cuenta que, aunque la plaza de referencia se titula de Inspectora de orden, como se trata de cargo voluntario y fuera de plantilla, el Negociado del Ministerio entiende que no debe autorizarse su existencia, ínterin no se justifique el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte del Ayuntamiento, y que, tratándose de un expediente importante, más que nada por las denuncias en él formuladas, debe oirse previamente el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria) no sostiene el número de Escuelas que determinan las disposiciones vigentes, y que las que tiene no están debidamente atendidas en cuanto a los locales y material;

»Considerando que la Inspección y la Sección administrativa se opusieron a la creación de la plaza de Inspectora de orden, o auxiliar, de la Escuela de niñas, núm. 5, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el considerando anterior;

»Considerando que el Negociado de este Ministerio hace notar que es esta una ocasión en la que, más o menos incidentalmente, se pone de manifiesto el mal estado del servicio de las Escuelas de Canarias, no porque el Estado deje de pagar puntualmente a sus Maestros, sino por no cumplir los Ayuntamientos sus obligaciones relativas a locales y material, lo que ha dado lugar a que varias veces se haya excitado el celo de dichas Corporaciones para que remediaran el mal;

»Considerando lo dispuesto sobre creación de plazas en el reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y en el de 25 de Febrero de 1921 y demás disposiciones vigentes,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, la Sección y la Dirección, entiende que no debe autorizarse la existencia de la plaza de referencia, mientras el Ayuntamiento de Las Palmas no justifique el cumplimiento de sus obligaciones legales; propone, además, que se tomen las resoluciones conducentes a que éste y los demás Ayuntamientos de Canarias cumplan, dentro del más breve plazo, con los ya repetidos deberes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por ese Ministerio de su digno cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Maestros nacionales D. Joaquín Palacio García, de Zaragoza, y don Luciano Sancho, de Santa Marta (Zaragoza), para que puedan prestar sus servicios, a las órdenes de ese Ministerio, dando clase a los niños que concurran al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander) durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Seda Belén, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Seda Belén, Maestro de Valencia, contra la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Octubre último, que desestimó la petición de que se obligue al Ayuntamiento a proporcionarle casa-habitación;

»Resultando que el interesado manifiesta en su instancia que en la orden recurrida se dice que el dicente «solicitó» la vivienda que es integrante a su Escuela; que dicha vivienda «está destinada» para tal uso; que reune condiciones y que se elevó la indemnización municipal á 60 pesetas mensuales después del año 1914; que lo que solicitó fué una parte deshabitada de la misma, y no para habilitarla, sino para meterse en ella provisionalmente, para evitar el desahucio de la que habitaba y no verse en la calle u obligado a meterse en una posada; que será verdad que la mencionada vivienda está destinada a tal uso, pero lo cierto es que es alquilada; que el dicente no la habitado nunca; que el Maestro de sección que la habitó con su escasa familia la dejó y optó por la indemnización, con acuerdo de la Junta local, y que el dicente se ha refugiado en ella con poder para dejarla, como consta en el expediente denegado; que la susodicha vivienda no reune condiciones de decencia ni de capacidad, pues si las primeras pudieran mejorarse, imposible las segundas por la familia del dicente (nueve personas); que quien ha informado «reune condiciones» no la ha visto; que la Junta local y la ley le tienen concedida libertad para dejarla y recuperar la indemnización, que se elevó a 60 pesetas, elevación que obedecía a las necesidades después de 1914, pero no a las que vienen sintiéndose después de esa fecha que multitud de circunstancias han traído los tiempos, y es evidentísima la necesidad de obtener hoy más del doble de la indemnización para facilitar la posibilidad de encontrar casa; que el Maestro de Valencia, D. Julio González, que fué desahuciado, por milagro pudo alquilar una casa en 130 pesetas mensuales; los Maestros Sres. Marco y Pérez Moya tienen reclamado y denegado por la Junta se les dé indemnización igual a la que satisfacen por alquileres; el Maestro Sr. Martínez Mota tiene los muebles en una cuadra o almacén, y él y su familia albergados en casa de un pariente; y estos casos demuestran que los Maestros que tienen la desgracia de perder la vivienda no son atendidos en indemnización ni en casa como exige la ley de 1857 y el Real decreto de 28 de Febrero de 1919; que por la orden de 18 de Marzo de 1919 puede elegir entre casa decente y capaz, pagada por el Ayuntamiento, o indemnización suficiente, y que el haberse recogido forzosamente en la vivienda escolar, tenga o no condiciones, no le quita su derecho a indemnización para alquilar por su cuenta, por lo que suplica se ordene sea indemnizado con la cantidad necesaria para poder alquilar casa capaz;

»Resultando que la Inspección informa que procede desestimar el recurso ínterin el Sr. Seda ocupe la actual vivienda, pagada por el Municipio, y una vez que el interesado fije la que ha de ocupar, determinar si procede el aumento superior a las 60 pesetas mensuales que cobran los Maestros de Valencia, de acuerdo con la Junta local;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia ha cumplido con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, entienden que no procede estimar la reclamación del Sr. Seda, debiendo desestimarse el recurso y declarar firme la orden recurrida, debiendo previamente oirse a este Consejo;

»Considerando que el Sr. Seda Belen afirma en sus recursos que la casa que habita, y que solicitó habitar por necesidades de momento solamente, es insuficiente para su numerosa familia, y que por la cantidad de 60 pesetas, con que el Ayuntamiento indemniza mensualmente a los Maestros, no puede encontrar una que satisfaga las condiciones de capacidad que él necesita;

»Considerando que aunque la Inspección nada dice en sus informes respecto de la capacidad de la vivienda que ocupa el recurrente, manifiesta que le fué concedida con carácter provisional, habiéndole sido negada una subvención de 100 pesetas que solicitó reiteradamente para alquiler de casa, por ser mayor que la de 60 pesetas que se abona a los demás Maestros, por acuerdo de la Junta local, con favorable informe de la Inspección;

»Considerando que esta autoridad entiende que se debe desestimar el recurso del Sr. Seda Belen, mientras habite la actual vivienda, y que una vez fije la que ha de habitar, determinar si procede el aumento de la subvención de 60 pesetas que en principio (así consta en su primer informe) juzga insuficiente, por la carestía de las viviendas en aquella capital;

»Considerando que conforme preceptúa el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, en sus artículos 4.°, 5.° y 6.°, los desacuerdos entre los Maestros y los Ayuntamientos, respecto de las condiciones de la casa-habitación o indemnización para la misma, serán resueltos previo informe de la Inspección;

»Considerando que estos informes, por su especial carácter local, circunstancial y personal, deben ser todo lo más documentados y concretos posibles, a fin de que las resoluciones sean acertadas y terminantes,

»Esta Comisión propone: Que la Inspección dictamine acerca de la capacidad y decencia de la casa que el Sr. Seda habita, y que si reune las condiciones debidas, en relación con las necesidades de su familia, se desestime su reclamación,

»Que en el caso de que no reuna las condiciones exigibles, de conformidad con el Real decreto citado, se le proporcione nueva casa o la indemnización correspondiente para alquilarla, a cuyo efecto, si la Inspección no estima la de 60 pesetas mensuales como suficiente, informará nuevamente, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres de la población, para resolver lo que proceda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Castellnou de Seana, en esa provincia, solicitando autorización para instalar provisionalmente el despacho de la Alcaldía y Secretaría del Ayuntamiento en un salón del piso alto del edificio destinado a Escuelas y casa de la Maestra, por amenazar ruina la Casa Consistorial;

Teniendo en cuenta que la Inspección, en su informe, manifiesta que en la visita realizada a dicho pueblo pudo comprobar la verdad de la petición del referido Ayuntamiento y que el salón que solicita ocupar no se halla utilizado para nada,

Esta Dirección general, de conformidad con la Inspección, ha resuelto que se acceda a lo que interesa el Ayuntamiento de Castellnou de Seana, toda vez que no perjudica los intereses de la enseñanza, concediéndole el plazo de tres meses, para que durante ese tiempo habilite casa para las referidas oficinas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la instancia de D.ª Dina Sanz Ruiz, Maestra de la Escuela de Duyo, en Finisterre, en esa provincia, reclamando al-

quiler de casa durante el tiempo que estuvo regentando la Escuela de La Póveda (Soria);

Teniendo en cuenta que la Junta local y la Inspección de Soria informan que el Ayuntamiento del referido pueblo dispone de casa donde vivió la Maestra, que las reformas acordadas en dicha casa en la visita de inspección se llevaron a cabo, y después de tenerla arreglada alquiló otra particular por su cuenta, sin contar con el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Dina Sanz, por haber cumplido dicha Corporación con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Escalafón general del Magisterio.

CIRCULAR

Publicadas en las *Gacetas de Madrid* de 30 de Abril último y 16 del actual las series primera, segunda y tercera de Maestras y Maestros, respectivamente, previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 4 del actual *(Gaceta* del 6),

Esta Dirección general ha resuelto que a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, empezará a contarse el plazo de veinte días que, para solicitar en el concurso general de traslado, establece la condición novena de la orden de convocatoria de 10 de Marzo *(Gaceta* del 21), debiendo los interesados consignar en las instancias, aparte de las circunstancias prevenidas en el apartado *A)* de la condición sexta de dicha convocatoria, el número con que figure en el Escalafón definitivo, y los Maestros de las series tercera y segunda han de atenerse al número que les corresponda según la rectificación que de la última se hace en esta misma fecha.

Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Bellido Jiménez, Maestra de Valdefuentes (Salamanca), núm. 1.600 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Bellido Jiménez, Maestra de Valdefuentes (Salamanca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer cataratas en ambos ojos;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Valdefuentes D.ª María Bellido Jiménez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José María de Onís y Sánchez, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al art. 23 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando sin número su lugar en el Escalafón, con derecho a los ascensos que pudieran corresponderle, por llevar más de diez años de servicios efectivos en el mismo, pues ingresó en 28 de Junio de 1911.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Director general*, GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Iglesias y Díaz, de la Sección de Medicina, y haberse trasladado a ésta el Dr. Simonena, se halla vacante en esta Corporación la plaza de Académico de número con destino a la Sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica.

La Academia, en sesión de 28 de Abril último, acordó anunciar dicha vacante y, para proveerla, las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección, por publicaciones originales, actos públicos, o práctica acertada y meritoria que les haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos y servicios de los candidatos, suscritas por éstos, y garantía con las firmas de los proponentes; haciéndose constar en aquélla el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 16.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 13 de Junio de 1922 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1919, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica (como ya se hizo con la del 1918) entre los suscriptores de dicho año a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Reales decretos.

Nombramiento de Inspector general de enseñanza.—Página 750.

Escuelas Maternales Modelos.—Se autoriza al Ministro de este Departamento para su establecimiento.—Página 750.

Dirección general de primera enseñanza.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Sobre el concepto casa-habitación. — Resuélvese expediente de varios Maestros de Huesca.—Página 751.*

Ayuntamientos obligados a facilitar locales para Escuela y casa-habitación a los Maestros.——Página 752.

CASTIGOS. — *Anulación de nombramientos de sustitutos, amonestaciones públicas, suspensión de medios sueldos, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 753.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Manuel Martín.—Página 754.*

JUBILACIONES.—*De los Maestros y Maestras que se citan.—Página 755.*

LICENCIAS.—*Concesiones a varios Maestros y Maestras.—Página 755.*

EXCEDENCIAS.—*Maestros y Maestras declarados excedentes.—Página 756.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Sobre la regulación de sueldos disfrutados por el Maestro Sr. Fontanet.—Página 756.*

ABONO DE HABERES.—*Reclamación del señor López Delgado.—Desestímase.—Página 756.*

OTROS ASUNTOS.—*Relativa a la denuncia formulada sobre las enseñanzas que se dan en las Escuelas no oficiales de Vizcaya.—Página 757.*

Continuación en la enseñanza, en calidad de sustituído, del Sr. Alonso.—Página 757

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Derecho de reingreso.—Desestímase instancia del señor Maestre Pérez.—Página 757.*

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Expediente sobre la provisión de la Escuela graduada de la calle de Tarragona, de esta Corte.—Resuélvese nombrando Director, con carácter definitivo, a D. José Herrero.—Página 758.*

Nombramiento de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén.—Página 758.

Idem, con carácter definitivo, de Directores de Escuelas graduadas.—Página 758.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte. — Nombramiento de Maestra a favor de D.ª Encarnación Pérez.—Página 759.*

PERMUTAS.—*Anulación y concesión a varios Maestros y Maestras.—Página 759.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales.—Página 760.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de la enseñanza.—Concédese al Maestro sustituído Sr. González Gómez.—Página 760.*

Sobre revisión de los expedientes de sustitución.—Circular declarando que la base fundamental es la certificación facultativa, siendo innecesaria la visita de inspección.—Página 760.

Admisión de renuncia, cese y nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 760.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Escuela de niñas de Foronda.—Pase del expediente para su tramitación a la Sección 26 de este Ministerio.—Página 761.*

Escuela de Gramática, de Viella.—Ampliación de la Real orden de clasificación y autorización para destinar los intereses a la compra de inmuebles.—Página 762.

Matrícula Cervantes.—Clasificándola.—Página 762.

Fundación de D. Francisco Lozano.—Idem. Página 762.

Colegio de Infantes de Alcalá de Henares.—Se pone en manifiesto el expediente sobre investigación de bienes.—Página 763.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Relativa a la obtención de medallas de los artistas premiados en la Exposición nacional de 1920 con las honoríficas.—Página 763.*

Propuestas de señores medallados en la Exposición nacional del año actual.—Página 763.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombramiento de Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 764.*

Reales decretos.

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza a D. José Serrán y Ruiz de la Puente.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 2.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Escuela Nacional, sin perjuicio de que otras Instituciones puedan realizar parecida labor, debe ofrecer a la mujer los medios necesarios para estudiar aquellos cuidados que merecen los niños en su más tierna infancia, no sólo con amor que asegure contra posibles riesgos el desarrollo de su vida, sino de una manera pedagógica, y el Ministerio de Instrucción pública puede lograr estos resultados, teniendo como tiene bajo su cargo Escuelas y Maestros nacionales bien preparados para iniciar y desenvolver con acierto las Escuelas Maternales Modelos que el legislador ha señalado expresamente a la Administración, consignando en el presupuesto créditos bastantes para instalarlas por vía de ensayo.

Dichas Escuelas Maternales deben cumplir, a la vez, dos fines importantes de educación y de cultura: ofrecer a las educandas una Escuela práctica en relación con el cuidado de la infancia y recoger y atender al niño, afirmando su conservación y siendo guía de su inteligencia.

Las jóvenes que quieran seguir atentamente estas prácticas y estos estudios habrán atesorado para sus hijos un caudal de conocimientos utilísimos, y cuando lo estimen oportuno podrán dedicarse, con positivo beneficio de sus intereses y de los públicos, al cuidado retribuído de los niños en casas particulares, difundiendo en ellas esta obra de cultura como colaboradoras de la madre.

En atención a estas consideraciones, que no requieren ampliación explicativa alguna, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Por el presente decreto queda autorizado el Ministro de Instrucción pública para instalar, por vía de ensayo, Escuelas Maternales Modelos, con sujeción a los siguientes preceptos y aplicando los créditos legalmente utilizables al efecto.

Art. 2.° Las mencionadas Escuelas tendrán dos fines esenciales:

1.° La instrucción y educación práctica de la madre y de la mujer, en general, en el cuidado y educación de los niños de dos a seis años, lo mismo en cuanto se refiere a la higiene que a los conceptos pedagógicos rudimentarios relativos a su vida espiritual.

2.° El cuidado y asistencia de los niños durante aquella edad.

Art. 3.° En tanto que es posible una perfecta instalación de estas Escuelas, serán organizadas como una sección o sala maternal de un grupo escolar en las Escuelas Nacionales que tengan condiciones para ello y en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas.

Art. 4.° La práctica de esta enseñanza será encomendada a una o varias Maestras nacionales, según lo exija el desarrollo de la institución y lo permitan las condiciones del local en que la enseñanza se establezca. Las Maestras serán auxiliadas en su tarea por las alumnas matriculadas en la Escuela.

Art. 5.° Podrán matricularse como alumnas o educandas de las referidas Escuelas, las mujeres españolas que tengan doce años cumplidos y posean la primera enseñanza elemental.

Art. 6.° Los niños serán retenidos en la Escuela Maternal el máximum de horas posible durante el día, según las necesidades y las prácticas de cada localidad, procurando que, al menos, el mayor número de aquéllos tengan asistencia en la Escuela desde las siete de la mañana a las siete de la tarde, combinando para ello los siguientes elementos: salas de custodia, cantinas, roperos escolares y prácticas de enseñanza en la Escuela.

Art. 7.° El plan docente de la Escuela Maternal deberá formularse para cada una de ellas por las Maestras encargadas de estas enseñanzas, con aprobación de los Directores o Directoras de los grupos escolares en que se establezcan, tomando como guía el desarrollo de las siguientes bases:

Ideas y conceptos generales sobre la vida de los niños, admitidos en la Escuela, en relación con los medios y elementos que les rodean: la comida, el vestir, la casa, la ciudad, el campo, etc.

Ideas y conceptos sobre conocimientos de Religión y Literatura: Oraciones, narraciones, cuentos y conversaciones inspiradas en las indicaciones o preguntas de los niños.

Ideas y conceptos sobre la observación de los hechos y fenómenos naturales: Vida y cuidado de los animales domésticos, los pájaros, las plantas, las flores, las semillas, las hojas, los insectos, etc.; contar y medir, utilizando siempre para ello modos y circunstancias ocasionales proporcionados por las observaciones del niño.

Formas de expresión: Lengua española, nociones de lectura y escritura para el último grado; música por medio de cantos alusivos a los propios actos de la niñez y las circunstancias que la rodean; el trabajo, las fiestas, los juegos, los paseos, las estaciones, la luz, el sol, el viento, etc.

Formas de representación: Trabajos en papel, lápiz y pincel, atrayendo siempre la atención del niño para ello, sobre la observación de las cosas y objetos reales y nunca hacia la copia de representaciones en estampas, retratos ni dibujos.

Formas de construcción: Trabajos manuales, construcciones con material de madera y de hierro ya preparados, en arcilla, con palillos y punzones y de madera, etc.

Ejercicios físicos. Juegos: de destreza y educación de los sentidos; danza.

Quehaceres domésticos: A las alumnas matriculadas en estas enseñanzas deberán encomendarlas las Maestras todas las ocupaciones posibles en relación con el cuidado de los escolares: vestidos, alimentación, administración de la cantina, prácticas culinarias, lavado, planchado, labores, etc.

Higiene infantil: Prácticas elementales, remedios urgentes.

Cursos complementarios sobre las teorías y causas racionales a que obedecen las prácticas realizadas y los conocimientos adquiridos.

Clases de cultura general y sostenimiento de enseñanza primaria para las alumnas, siempre que las haga necesarias el estado de educación de las mismas.

Art. 8.° Al terminar sus enseñanzas en la Escuela, las alumnas que obtengan nota favorable, tendrán derecho para solicitar de la administración un certificado de aptitud como competentes en los cuidados e higiene infantiles, en cuyo documento ha de hacerse constar los estudios y prácticas que han realizado y el tiempo que han invertido en su educación.

Art. 9.° El número de niños de cada Escuela Maternal será fijado en cada caso según las condiciones del local y el personal disponible, y el número de alumnas estará en relación con el de los niños de cada Escuela.

Art. 10. Dentro de los límites fijados por las disposiciones

anteriores, lo relativo a las horas de clase, lecciones, procedimientos, medios complementarios, graduación, etc., queda encomendado a los Maestros y Maestras encargados de estas enseñanzas, pero con proscripción de premios, castigos y exámenes formularios.

Art. 11. Con el propósito de conseguir que sean estos modelos adecuados para estudiar en la práctica una organización permanente, los Maestros y Maestras a quienes se encarguen ahora estas enseñanzas deberán remitir, por lo menos cada tres meses, al Ministerio de Instrucción pública el resultado de sus observaciones.

Art. 12. La autorización e inversión de los créditos que se hayan de aplicar a este servicio se ajustarán a las disposiciones de la legislación general vigente, y especialmente a las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, y el Ministerio de Instrucción pública dictará las disposiciones complementarias e instrucciones que exija el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(*Gaceta* del 3.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de reclamación de los Maestros de Huesca por el concepto de casa-habitación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Maestros de la Escuela Nacional de Huesca solicitan que se den las órdenes oportunas para que, por el Ayuntamiento, se les abonen 500 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, que les fueron reconocidas por orden de 22 de Mayo de 1920;

»Visto el expediente a que se refiere esta instancia, resulta:

»1.º Que los firmantes solicitaron del Ayuntamiento de Huesca, en 1920, que la cantidad anual de 210 pesetas que, como indemnización de casa se les abonaba, fuese elevada a 500, en consideración a que el precio de los alquileres de las viviendas se había elevado extraordinariamente en aquella capital.

»2.º Que aumentada dicha consignación a 220 pesetas, es decir 10 al año, los solicitantes recurrieron a la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 7 de Mayo de 1920, a fin de que se dignase fijar la cantidad que debían percibir, de conformidad con las disposiciones vigentes, resolviendo aquella autoridad, en 22 de Mayo, visto el informe de la Inspección y el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que se abonase a los reclamantes 500 pesetas anuales en concepto de casa-habitación.

»3.º Que contra la Real orden de la Dirección recurrió el Ayuntamiento de Huesca en 28 de Junio de 1920 aduciendo que la cantidad de 500 pesetas que se le obligaba a abonar era excesiva, por habitar los recurrentes casas cuyo precio de alquileres era inferior a 240; que no había sido oído cuando los reclamantes iniciaron el expediente; que existían incorrecciones administrativas y de responsabilidad y autoridad por parte de la Inspección, y que el Ayuntamiento de Huesca era modelo en el cumplimiento de sus atenciones de primera enseñanza.

»4.º Que la Sección administrativa al cursar el recurso del Ayuntamiento de Huesca entendió que debía facilitar elementos de juicio para la justa resolución del asunto y decía: Que si dicho Ayuntamiento, en algún tiempo pudo ser citado como modelo, actualmente tenía abandonada la enseñanza; que el precio de alquileres de casa era extraordinario (comprobándolo al unir al expediente dos periódicos de la localidad) y que las certificaciones que el Ayuntamiento acompaña al recurso no eran pruebas de la justicia de la petición por razones que expone en su informe.

»5.º Que la Inspección, hecho un detenido estudio del recurso, confirmó y amplió lo informado por la Sección administrativa, entendiendo como consecuencia que debía ser desestimada la reclamación del Ayuntamiento de Huesca, opinión de la que también participó el Negociado, la Dirección y la Sección correspondientes de este Ministerio.

»6.º Que, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 4 de Diciembre de 1920 se resolvió que el Ayuntamiento de Huesca podía optar entre proporcionar casa a los Maestros, de acuerdo con la Inspección, o satisfacer una indemnización suficiente para que los interesados encontrasen habitación en condiciones adecuadas.

»7.º Que en 9 de Julio de 1921 acuden nuevamente los reclamantes a la Dirección general a fin de que se digne ordenar el cumplimiento de su orden de 22 de Mayo de 1920, orden no cumplida al satisfacerles los alquileres de casa-habitación, correspondientes al primer trimestre de 1921 (pues lo hace a razón de 360 pesetas anuales), y que no considera derogada, sino confirmada por la Real orden de 4 de Diciembre de 1920, acompañando como justificantes de la razón de su pretensión los Boletines de Estadística municipal, correspondientes a Noviembre de 1920 y Abril de 1921, en los que se fija como precio anual de las viviendas para clase media un mínimo de 350 pesetas y un máximo de 500, y seis números del *Diario de Huesca*, pertenecientes a Enero y Febrero de 1921, que contienen artículos, algunos firmados por el Alcalde y el primer Teniente alcalde, en los que se patentiza la escasez y carestía de las viviendas.

»8.º Que a este segundo recurso de los Maestros de Huesca acompaña un oficio fecha 10 de Diciembre de 1921, dirigido por el Ayuntamiento a la Inspección provincial, en el que muestra su extrañeza por la nueva reclamación de aquéllos, ya que en el presupuesto se les asignó 360 pesetas anuales, atendiendo a lo justo de la petición y a que el ambiente era favorable a ella por el continuo aumento del importe de los alquileres y con lo que daba cumplimiento a la Real orden de 4 de Diciembre de 1920 ya citada.

»Estima aquella Corporación que 360 pesetas anuales es el precio medio que más se ajusta a la verdad, apoyándose en datos deducidos del padrón de viviendas, formado por el cobro del arbitrio de inquilinato y cuyo resumen forma parte del oficio, así como el importe de los alquileres de las habitaciones que ocupan los reclamantes.

»9.º La Inspección provincial, visto que en el presupuesto de 1921 se aumentó a 360 pesetas la consignación de 210 que percibían los Maestros y las razones aducidas por el Alcalde; visto que en el Boletín de Estadística municipal se fijan como precios mínimo y máximo de las viviendas 350 y 500 pesetas anuales, propone como solución media natural y lógica el abono de 425 pesetas anuales, dictamen con el que se conforman el Negociado y la Dirección.

»Considerando que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros casa capaz y decente para ellos y sus familias (art. 191 de la ley del 57 y disposiciones complementarias);

»Considerando que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, al establecer normas y reglas fijas para la aplicación del artículo 191 de la ley del 57, impone a los Inspectores, en sus artículos 4.º y 6.º, el deber de informar acerca de la capacidad y decencia de las viviendas de los Maestros y sobre la cantidad que para ellas ha de abonárseles cuando haya disparidad entre aquéllos y el Municipio, como sucede en el presente caso;

»Considerando que el mencionado Real decreto dispone en su art. 5.º que cuando el Municipio no proporcione casa al

Maestro en las condiciones debidas está obligado a indemnizarle con una cantidad, que se fijará a propuesta de la Dirección general;

»Considerando que los informes, periódicos y demás documentos que integran este expediente prueban suficientemente no sólo el encarecimiento sino que también la escasez de las viviendas en Huesca, a las que en los Boletines de Estadística municipales se fija un mínimo de 360 pesetas y un máximo de 500 para la clase media;

»Considerando que la Real orden de la Dirección general de 22 de Mayo de 1920 se inspiró en el preceptuado dictamen de la Inspección, dictamen repetido, confirmado y ampliado por la misma Inspección con motivo del recurso del Ayuntamiento, y con el que se mostraron entonces conformes el Negociado, la Sección y la Dirección;

»Considerando que, no obstante el tercer informe de la Inspección, aceptado por el Negociado y la Sección, las circunstancias que motivaron la reclamación objeto de este expediente no han variado desde que se incoó hasta el presente, y que las cantidades que los Maestros abonaban entonces por sus viviendas no pueden servir de base para negarles su pretensión, puesto que, como el mismo Ayuntamiento afirma en su oficio, hizo la concesión de 360 pesetas en el presupuesto de 1921, atendiendo a lo justo de la petición y a que el ambiente era favorable a ella por el continuo aumento del importe de los alquileres;

»Considerando que el Ayuntamiento de Huesca, según la Real orden de 4 de Diciembre de 1920, resolutoria de su recurso, «puede optar entre proporcionar a los recurrentes casa ca»paz y decente», con lo cual tiene a su alcance el retribuir los alquileres con el precio más ajustado a la verdad y circunstancias, o «abonarles una cantidad suficiente», no pudiendo, por otra parte, calificarse de excesiva la de 500 pesetas con sólo tener en cuenta las necesidades generales de la vida presente,

»Esta Comisión propone que, en el caso de que el citado Ayuntamiento no proporcione casa a los Maestros en las condiciones legales establecidas, les abone la cantidad de 500 pesetas propuesta por la Dirección general de primera enseñanza en su orden de 22 de Mayo de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: El Inspector de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria) participa a este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en su superior conocimiento que en las visitas de Inspección ha podido comprobar el Inspector que suscribe el gran abandono en que, por regla general, los Ayuntamientos de estas islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura tienen a las Escuelas y obligaciones de la enseñanza.

»Las excitaciones hechas verbalmente o por escrito a los señores Alcaldes o Vocales de las Juntas locales, no surten efecto alguno, lo cual hace que esta Inspección se desaliente al usar tales medios por su ineficacia.

»Ya, ilustrísimo señor, en las Memorias enviadas por esta Inspección se mencionaban tales hechos; pero cada día, y con ocasión de nuevas visitas, se aumenta nuestra pena al ver los inmundos locales que se proporcionan a los niños y a los Maestros.

»Concretando casos más grabados en nuestro espíritu, por más recientes, citamos los que van a continuación:

»Escuela mixta de Casas-Veneguera (Mogán). La Escuela es una antigua cuadra o pajar, sin ninguna reforma, con toda la techumbre agujercada y suelo de tierra, al igual que la casa de la Maestra, formada por una sola habitación, en forma tal que la Maestra enfermó, y concedida licencia se ausentó a la Península, donde tiene sus padres, no encontrándose ninguna persona en la Escuela por no querer hacerse cargo nadie de ella.

»Escuela mixta del Valle de Santa Inés (Betancuria). El local Escuela es incapaz para la mediana asistencia de alumnos; la habitación de la Maestra se reduce a una estrecha habitación, mal subdividida en dos por un medio tabique, con el tejado ruinoso y por techo unos sacos blanqueados; la cocina se arregló con maderos viejos procedentes de una cuadra y el retrete con tablas procedentes de un cementerio.

»Escuela de niñas de la Oliva. El local Escuela es pequeño, aunque suficiente, porque no asisten sino de seis a ocho niñas; la casa de la Maestra está casi en ruinas, habiéndose inutilizado dos habitaciones de las cuatro de que constaba.

»Escuela de niñas de Tuineje. Cerrada por haberse desplomado la techumbre.

»Escuela de niños de Tuineje. El dueño reclama el local porque el Ayuntamiento no puede pagarle, siendo inminente la clausura.

»Escuela de niños de Tiscamanita. Un local insuficiente para los 20 niños que a ella asisten, y una sola habitación para el Maestro.

»Escuela de niños de Casillas del Angel. Igual que la anterior, aunque con una asistencia de cinco a seis niños.

»Únase a lo anterior el hastío y cansancio que los Maestros, deseosos de cumplir con su deber, sientan al ver tanto sacrificio inútil, y todo ello junto hace que, a juicio del Inspector, que suscribe, se esté derrochando dinero y esfuerzos tan sagrados por el fin a que se destinan.

»Con el más profundo respeto expongo a V. I. estos casos particulares, rogando un pronto remedio lo más general posible.»

Vistas las disposiciones relativas a locales Escuelas y viviendas de los Maestros, especialmente el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero de 1919, no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de instalar las Escuelas en locales adecuados, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes perjuicios graves a la enseñanza, motivando la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes la clausura de algunas de las Escuelas que es necesario evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Canarias que obligue a los expresados Ayuntamientos, con la urgencia que el caso requiere, a instalar las Escuelas de referencia en locales adecuados y proporcionar habitación decente y capaz para los Maestros, antes de que tenga que procederse a la clausura de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que el Ayuntamiento de Cospeito ha tomado el acuerdo de desalojar el local en que se halla instalada la Escuela de Feria del Monte y la vivienda de la Maestra, por necesitarla su dueño para residir en ella;

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde facilitar casa en condiciones para las Escuelas y habitación para los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a dicho Ayuntamiento a que proporcione local en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela y vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que ha clausurado la Escuela de Setcasas por amenazar ruina el local en que se halla instalada y la casa-habitación destinada a la Maestra, y que a pesar de las promesas de aquel Ayuntamiento en construir nuevo edificio para 1.º de Marzo nada ha hecho ni piensa hacer, siendo inútiles las gestiones realizadas por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamiento de Setcasas a que facilite edificio en condiciones para instalar la referida Escuela; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto anular los nombramientos de Maestros sustitutos hechos en favor de D. Juan Alvarez Redondo y D.ª María del Rosario Vázquez Arias Carvajal, para las Escuelas de Villahermosa (Ciudad Real) y Puebla del Caramiñal (La Coruña), respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha tenido a bien anular el nombramiento de Maestra sustituta de Biniamar, Selva (Baleares) hecho en favor de D.ª María Félisa Aliaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de La Herrera (Albacete), D. Pantaleón Jesús de la Cruz Sáiz;

Resultando que el Maestro citado se mezcla en las luchas políticas de la localidad;

Considerando que los Maestros no pueden intervenir en las cuestiones políticas, ya que la lucha de esta especie da lugar a disensiones, en las que nunca debe interesarse el que tiene a su cargo la misión educadora,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Maestro don Pantaleón Jesús de la Cruz la corrección tercera del art. 127 del Estatuto, o sea reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Navas del Madroño (Cáceres), D.ª Isabel Herrero;

Resultando que la Maestra Sra. Herrero se ausentó de su Escuela los días 24 y 25 del pasado Febrero, con permiso escrito del Alcalde, sin que quedara ninguna persona al frente de la enseñanza;

Resultando que el Inspector informa en el sentido de que procede imponer a la Sra. Herrero una amonestación pública «ya que para la *concesión* de permisos debe quedar atendida la enseñanza»;

Considerando que la falta que se atribuye a la Sra. Herrero, es sólo imputable a la Junta local que *concedió* un permiso sin que quedara nadie al frente de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto la incursión de la Sra. Herrero en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

2.º Que respecto a la misma se sobresea este expediente.

3.º Que se amoneste a la Junta local de Navas del Madroño para que en todo momento se atenga a los preceptos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gervasio A. Escobar, Maestro de Mirabel (Cáceres);

Resultando que el Maestro Sr. Escobar no dió la clase de adultos durante los cursos de 1919-20 y 1920-21, alegando estar enfermo durante los meses de Noviembre y Diciembre, acompañando certificación facultativa;

Considerando que los funcionarios públicos al hallarse enfermos, deben solicitar la concesión de licencia, y nunca desatender los deberes de su cargo sin causa que lo justifique;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Escobar la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez días, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Teodoro López Ansótegui, Maestro de Cripán (Alava);

Resultando que la Inspección manifiesta que el citado Maestro descuida lamentablemente el cumplimiento de sus deberes profesionales, que el estado de instrucción de los niños es deficientísimo y que se mezcla en luchas políticas, presentando reclamaciones contra los acuerdos del Ayuntamiento;

Considerando que la intervención en luchas políticas, por parte de los Maestros, debe ser considerada como una falta, de mayor gravedad en el presente caso, toda vez que mientras a ellas dedica su actividad deja en el mayor desamparo la función docente, que es a la que el Maestro debe atender, y por virtud de la cual percibe una remuneración;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Teodoro López la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Teresa Baena Casas, Maestra de Manganeses de la Polvorosa (Zamora);

Resultando que esta Maestra no da en la Escuela las enseñanzas reglamentarias y que tiene la enseñanza muy desorganizada;

Resultando que la Junta local declara que si esta Maestra tuvo cerrada la Escuela durante la vendimia, este hecho no llegó a su conocimiento;

Considerando probado que es poco celosa en el cumplimiento de su deber;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Baena la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Benito Alonso Rodríguez, Maestro de Valdenegrillos, en Sarnago (Soria);

Resultando que este Maestro ha permanecido ausente de su destino desde el 15 de Noviembre de 1921 a fines de Febrero de 1922;

Resultando que su ausencia ha obedecido a estar enfermo y no disponer de casa-habitación, y que ha dejado atendida la enseñanza;

Considerando que debió poner el hecho en conocimiento de la Superioridad y no aparece probado lo hiciera, y solicitar licencia, lo que tampoco hizo;

Considerando que es obligación de los Municipios proporcionar casa-habitación a los Maestros;

Visto los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Alonso Rodríguez la corrección de amonestación pública, con reintegro al Tesoro de los haberes percibidos desde 15 de Noviembre de 1921 a fin de Febrero de 1922; dejar sin efecto la orden de 2 de Enero de 1922, declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a dicho Maestro, y amonestar a la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza de Zaragoza, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 124 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto suspender de empleo y sueldo a D. Félix Lobez Sebastián, Maestro de Langa del Castillo, y disponer que por la Sección administrativa correspondiente se nombre un Maestro interino para el desempeño de dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Andrés Martínez, Maestro de Barrientos (León);

Resultando que este Maestro es negligente en el cumplimiento de sus deberes y castiga con excesiva dureza a los niños;

Resultando que en la visita de inspección se comprobó que la enseñanza se halla en lamentable atraso;

Considerando que uno de los principales deberes de un Maestro es enseñar;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martínez la corrección de suspenión de medio sueldo durante quince días, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRAIVTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Marín, Maestro de Sarratella (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Laureano Prados Fúster, Maestro de Leiriella, Concejo de Luarca (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Martín Madruga, Maestro de Diego Álvaro (Ávila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Alicio Martín Iglesias, Maestro de Palomero (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Manuel Martín Rollon solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Ávila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho señor, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Gonzalo Mozas y Mozas, Maestro de Caltojar (Soria), y

D. Isidoro María Pérez Gil, Maestro de Barchicayada (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Ana Feliú Geró, Maestra de Fonollosa (Barcelona);

D. Matías Rubio González, Maestro de Calamocos (León);

D.ª Ramona Pérez Izquierdo, Maestra de Higueras (Castellón);

D. Juan B. Sales Navarro, Maestro de Oropesa (Castellón);

D.ª Isabel Tomás Casanova, Maestra de Vallat (Castellón);

D. Anselmo Sáez y Sáez, Maestro de Rojas (Burgos);

D. Alejandro Ibáñez Estarrona, Maestro de Cárcamo (Alava);

D. Camilo Gaona Fernández, Maestro de Villafría (Alava);

D. Vicente Carro Loeriaga, Maestro de Comunión, Salcedo (Alava);

D. Juan F. Díaz Rodríguez, Maestro de Navarredondilla (Avila);

D. Pedro Valledepaz Blanco, Maestro de Carral (La Coruña);

D.ª Juana Labanda Santamaría, Maestra de Fuentelmonge (Soria);

D. Nicolás Durán Cuerda, Maestro de Covaleda (Soria);

D. Javier Recalde Larragueta, Maestro de Alzórriz (Navarra);

D. Mario Ruiz de Larramendi García, Maestro de Azparren (Navarra);

D. Tomás Elizondo Ochoa de Olano, Maestro de Larraona (Navarra);

D.ª Rafaela Peropadre Beúl, Maestra de Estada (Huesca);

D. Juan Castro Escobar, Maestro de Araguás del Solano (Huesca);

D. Hermenegildo Ortega Pérez, Maestro de Mazalvete (Soria), y

D. Quintín Egido Jiménez, Maestro de Chavaler (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, VALENCIA, VALLADOLID, SALAMANCA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eladia Alcalde y Alcalde, Maestra de Guisando (Avila), núm. 7.302 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre una Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ÓRDENES

Por Real orden de 22 del actual se han concedido las licencias siguientes:

De cuarenta y cinco días, a D.ª Presentación López Martín, Maestra de Villa del Río (Córdoba).

De treinta días, a D.ª Encarnación Rodríguez Salvador, Maestra de Sevilla.

D.ª Carolina Ruiz Luque, Maestra de Morillejo (Guadalajara).

D.ª Rosa Martín Donaires, Maestra de Benínar (Almería).

D.ª Cándida Sánchez Carballo, Maestra de Sevilla, y

D. Felipe Armas de Miranda, Maestro de Arecidas, en Tijarafe (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, GRANADA Y SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Manuel Domínguez Vázquez, Maestro de Fuente del Arco (Badajoz), permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Julián Ibáñez Cantero, Maestro de Tordesillas (Guadalajara), permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Petra Contreras Sanz, Maestra de Buenache de Alarcón (Cuenca), número 7.107 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

Por Real orden de 22 del actual y de acuerdo con el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a

D.ª Andresa García Laspalas, Maestra de Estiche de Cinca (Huesca);

D.ª Lucía Fajo Rivas, Maestra de Castejón (Huesca), y

D. Pablo Fernández Calmaestre, Maestro de Alcoba (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Elvira Sagrera, viuda del Maestro que fué de Barcelona, D. Juan Fontanet, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, que al conceder pensión a la recurrente no estimó como reguladores los sueldos de 4.000 y 6.000 pesetas que disfrutó el causante;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario acordó, en sesión de 2 de Julio de 1921, clasificar a D.ª Elvira Sagrera Paunon con los dos tercios de la jubilación que correspondía a su esposo, y siendo ésta importante 2.800 pesetas, se reconoció a la expresada señora la pensión anual de 1.866,66 pesetas;

Resultando que contra el mencionado acuerdo entabló la interesada recurso de alzada en tiempo y forma reglamentarios, en el que alegando que el sueldo que debía servir de regulador para los derechos de viudedad no era el de 3.500 pesetas, sino el de 6.000, aunque el causante no lo hubiera disfrutado al fallecer durante dos años, pues este caso está incluído, por extensión, en el de jubilación forzosa, y que en el caso de no ser aceptable la doctrina impuesta, tampoco sería equitativa la clasificación recurrida, por ser, en opinión de la recurrente, el sueldo de 4.000 pesetas el que hubiera debido tomarse por base de la clasificación, pues de no haberse alterado el orden de colocación del Escalafón general del Magisterio del año 1912, cuando en 1.º de Septiembre de 1918 D. Juan Fontanet ascendió a 3.500 pesetas, lo habría verificado a 4.000, y al ocurrir el fallecimiento habría llevado más de dos años en el disfrute de la categoría; y del fallo dictado por el Tribunal Supremo en 9 en Abril de 1919 y de las Reales órdenes de 23 de Junio y 29 de Septiembre del mismo año, resulta evidente que, al alterar el orden de colocación en el Escalafón, hubo error en la Administración, y no es justo que de dicho error sufran las consecuencias los perjudicados, perdiendo derechos o servicios en la categoría que les correspondía, y si bien la sentencia no precisa la antigüedad con que deben reconocerse los derechos de la categoría de 4.000 pesetas a D. Juan Fontanet y demás interesados, debe sobreentenderse que dichos derechos arrancan de la fecha en que indebidamente ascendieron a 4.000 pesetas los señores que, por Real orden de 29 de Septiembre de 1919, fueron descendidos nuevamente a la de 3.500; suplicaba que se le otorgase la pensión de viudedad correspondiente al sueldo de 6.000 pesetas o, en su defecto, al de 4.000;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona emitió informe, en 13 de Octubre de 1921, un el sentido de que procede desestimar la petición;

Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio informó en 17 de Diciembre de 1921 que no procede modificar el acuerdo recurrido;

Considerando que, según el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, las pensiones de viudedad serán equivalentes a los dos tercios del haber pasivo que correspondía al causante;

Considerando que la disposición 10 transitoria de la ley de Presupuestos vigente sólo es de aplicación a los Maestros jubilados forzosamente, pues así expresamente lo determina, y no reuniendo D. Juan Fontanet, cuando ocurrió su defunción, condiciones para ser jubilado forzosamente, se ha de tomar, necesariamente, como sueldo regulador para determinar su haber pasivo, y con arreglo a él la pensión de viudedad, el mayor disfrute durante dos años, cuando menos, y, por tanto, no puede considerarse como tal el sueldo de 6.000 pesetas, que sólo disfrutó el causante durante seis meses y diez y nueve días;

Considerando que D. Juan Fontanet fué ascendido a la categoría y sueldo de 4.000 pesetas por Real orden de 29 de Septiembre de 1919, dictada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en 9 de Abril y en la Real orden de 23 de Junio de 1919; que en la mencionada sentencia y en las citadas Reales órdenes no se dispuso la antigüedad con que habían de otorgarse sus efectos; que de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 10 de Octubre de 1919, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 de Octubre del mismo año, se dió posesión al Sr. Fontanet del sueldo de 4.000 pesetas, con efectos desde 1.º de Agosto de 1919; que el interesado no reclamó en tiempo oportuno de este acuerdo, por lo que quedó consentido y firme; que sólo disfrutó el sueldo de 4.000 desde 1.º de Agosto de 1919 hasta el 31 de Marzo de 1920, en que cesó por ascender a 6.000, y, por tanto, no habiendo disfrutado durante dos años tampoco el sueldo de 4.000, puede servir como regulador a los efectos de determinar la pensión que le corresponde a la reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer sea desestimado el presente recurso, interpuesto por D.ª Elvira Sagrera, y confirmar, en su consecuencia, en todas sus partes, el acuerdo impugnado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Abono de haberes.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Teodoro López Delgado, Maestro que fué de Liceras y en la actualidad de la Escuela de Hita (Guadalajara), en reclamación de haberes;

Resultando que estando desempeñando el interesado la Escuela de Liceras fué suspendido de empleo y sueldo a propuesta de la Inspección, por acuerdo de esta Dirección general;

Resultando que seguido expediente gubernativo al interesado

fué resuelto por Real orden de 20 de Octubre de 1920, declarándole incompatible con las autoridades locales, obligándole al reintegro del material percibido durante el tiempo que estuvo ausente de su cargo y sobreseyendo el expediente en lo relativo a la pena que para el Sr. López Delgado proponía la Inspección;

Resultando que por orden de 26 de Noviembre de 1920 se levantó la suspensión de empleo y sueldo al interesado, y que él mismo se reintegró a su destino en 22 de Abril de 1921, no habiéndolo hecho antes, según manifiesta, por haberse negado a darle posesión las autoridades locales;

Resultando que durante la suspensión del Maestro propietario ha estado desempeñada la Escuela por un Maestro interino;

Considerando que los Maestros no pueden ausentarse del punto de su destino sin licencia otorgada por autoridad competente, causa que motivó la suspensión de empleo y sueldo, entre otras;

Considerando que no habiendo prestado servicios durante la época a que se refiere, los haberes que reclama, con arreglo a las disposiciones vigentes, no pueden serle satisfechos, tanto más cuanto que la Real orden resolutoria del expediente gubernativo le condenó al reintegro del material que había percibido;

Considerando que el Maestro interino que desempeñó la Escuela de Liceras percibió sus haberes correspondientes, y que el Estado no puede abonar dos sueldos por un mismo servicio, según se tiene constantemente declarado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. López Delgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

En el expediente instruído para depurar si es cierto que en las Escuelas no oficiales de la provincia de Vizcaya se dan enseñanzas contrarias a las leyes fundamentales del país, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído por el Rector de la Universidad de Valladolid, a consecuencia de la denuncia que le presentó D. Luis López Múgica, Presidente de la Asociación de Maestros de Vizcaya y Maestro de Bilbao, acerca de las posibles enseñanzas contrarias a las leyes fundamentales del país, dadas en las Escuelas no oficiales de la provincia de Vizcaya;

»Resultando que teniendo en cuenta que no ha podido comprobarse la denuncia, pero que podrían ser ciertos los hechos denunciados, dado lo difícil que es averiguar su certeza con los elementos de que se dispone; el Negociado del Ministerio, de conformidad con el informe del Rector, propone se nombre con carácter permanente un Inspector que conozca el vascuence para la inspección de las Escuela de carácter voluntario que en toda la provincia haya creado, o cree en lo sucesivo, la Diputación provincial de Vizcaya;

»Resultando que la Sección del Ministerio es de igual parecer que el Negociado y que la Dirección general de primera enseñanza, ordena pase el expediente a informe de este Consejo;

»El señor Rector de la Universidad de Valladolid, como el Negociado y la Sección del Ministerio, resuelven atinadamente respecto a la necesidad de inspeccionar las enseñanzas de las Escuelas de carácter voluntario en la provincia de Vizcaya, tanto más si algunas de esas enseñanzas se dan en vascuence y los libros están redactados en ese dialecto, por lo cual no siempre será fácil a los Inspectores de primera enseñanza en la provincia comprobar la veracidad e importancia de las denuncias que contra enseñanzas inconvenientes pudieran formularse; pero como al mismo tiempo ha de tenerse en cuenta que la designación de un Inspector que conozca el vascuence, con carácter de permanencia en su función, sería como un reconocimiento tácito, de una imposibilidad que no cabe sea autorizado por el Estado,

»Esta Comisión cree que se resolvería con acierto encargando a los actuales Inspectores de provincia, tanto en Vizcaya como en otras regiones, el mayor celo y vigilancia sobre esas Escuelas de carácter voluntario, debiendo proponer en cada caso en que no les sea posible comprobar la existencia de una falta, por precisar en el Inspector el conocimiento del habla regional, la designación de un Inspector extraordinario a quien la Dirección general comisionará expresamente y en virtud de sus condiciones adecuadas, para atender a esta especial circunstancia y servicio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.— *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Juan Alonso Trelles, Maestro propietario que fué de la Escuela Nacional de Lebredo, en El Franco (Oviedo), solicitando se le autorice para continuar en la enseñanza en calidad de sustituído;

Teniendo en cuenta que el solicitante cesó en su Escuela en 28 de Febrero del corriente año por haber cumplido setenta de edad, y que no cuenta los años suficientes para tener derechos pasivos,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, se ha servido disponer que el interesado tiene perfecto derecho a continuar en la enseñanza en calidad de sustituído hasta que complete el mínimo de servicios necesarios para tener derecho a clasificación, y ordenar, en su consecuencia, a esa Sección administrativa, que nombre al interesado para la Escuela que desempeñaba si no estuviera provista en propiedad, o en caso contrario, para otra análoga, que servirá con el carácter de sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Maestre Pérez, Maestro Director que fué de la Escuela Nacional graduada de Elda (Alicante), con el núm. 1.015 del Escalafón, en súplica de que se le adjudique, fuera de concurso y en concepto de reingreso, la plaza de Auxiliar de la Escuela de Beneficencia, vacante en Alicante;

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1921 (BOLETÍN OFICIAL de 8 de Abril) fué separado de la enseñanza el interesado, en virtud de expediente gubernativo, por tiempo de un año, con pérdida de la plaza y cargo de Director de la Escuela graduada de Elda, que desempeñaba; y por otra Real orden de 19 de Abril último se le indultó del resto de la pena;

Considerando que en esta situación, el Sr. Maestre se halla comprendido, a los efectos del reingreso que pretende, en el

caso 6.º del art. 90 del Estatuto vigente, y la Escuela que le corresponde ha de ser de grupo de población inferior a la última que sirvió, como determina el art. 93 del propio Estatuto, pues la gracia de indulto que le fué otorgada no da derecho más que a la remisión de la pena impuesta;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, de esta Corte, y las reclamaciones formuladas por D. Francisco Márquez Valero y D. Antonio Sanz Naval;

Resultando que por orden de 18 de Abril próximo pasado se nombró, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de la calle Tarragona, núm. 22, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez;

Resultando que dentro del plazo reglamentario han presentado reclamaciones contra el mencionado nombramiento los concursantes D. Francisco Márquez Valero y D. Antonio Sanz Naval, alegando aquél tener mejor derecho, por reunir todas las condiciones que determina el art. 88 del Estatuto vigente, aventajando al Sr. Herrero en la condición cuarta, toda vez que presta sus servicios como Director de una Escuela graduada de la misma población de la vacante, a diferencia del Sr. Herrero que cuenta sus servicios en otras direcciones y estando comprendido en la quinta condición, por tener a su cargo una de las secciones de la Escuela que dirige;

Resultando que el Sr. Sanz Naval fundamenta su reclamación en que, teniendo más tiempo de servicios en dirección de graduada, no debe incluirse al Sr. Herrero en la condición quinta;

Considerando que no puede establecerse la distinción que pretende el Sr. Márquez en la condición cuarta, puesto que, al hacerla, se faltaría a lo que en el art. 88 del Estatuto se dispone, ya que en el mismo se determinan seis únicas condiciones de preferencia, y con la interpretación que a dicho precepto legal da el Sr. Márquez resultarían siete condiciones;

Considerando que por otra parte, al dar o reconocer preferencia a los servicios en dirección de graduada de la misma población de la vacante, significaría, en cierto modo, proveer la plaza de que se trata por concursillo, a lo que se opone el artículo 61 en su párrafo segundo;

Considerando que la aplicación del art. 88 ya citado a la resolución de los concursos especiales de traslado consiste en determinar qué concursantes están comprendidos en cada condición y quiénes no, decidiéndose el derecho de la vacante objeto del concurso entre aquéllos que reunan condiciones anteriores a favor de aquél que esté incluído en la que inmediatamente sigue en el orden establecido;

Considerando que el Sr. Márquez, al concursar, no aludió en su instancia, ni justificó en su hoja de servicios tener éstos como Maestro de sección, y que en las reclamaciones no se puede alegar condiciones nuevas, debiendo únicamente referirse a posibles errores u omisiones de la Administración al resolver el concurso;

Considerando que la reclamación del Sr. Sanz Naval es una petición de reforma del Estatuto, que sólo puede hacerse mediante un Real decreto, por lo que no ha lugar a ella;

Considerando que tiene derecho preferente el Sr. Herrero Pérez por ser el único concursante comprendido en las cinco primeras condiciones,

Esta Dirección general, sin desconocer los méritos del señor Márquez, cumpliendo lo dispuesto en el art. 88 del Estatuto vigente, ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones presentadas por D. Francisco Márquez Valero y D. Antonio Sanz Naval; y

2.º Nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, núm. 22, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 28.)

Debido a la rectificación del anuncio convocando a concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén, se produjo una duplicidad de plazos para presentar solicitudes que ha dado lugar a la omisión involuntaria de los aspirantes D. Mariano Velasco Córdova, núm. 335 del Escalafón general del Magisterio; D. Pedro Piriz Alejo, núm. 320; D. Antonio Manzano Jiménez, núm. 195; D. Esteban Jafet Morejón Gómez, número 1.215, y D. Juan Francisco López Madrid, núm. 373;

Teniendo en cuenta que subsisten las mismas condiciones de preferencia a favor de D. Martín Noguera Villar y que no se ha formulado ninguna reclamación dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar admitidos en este concurso a los aspirantes mencionados.

2.º Nombrar, con carácter definitivo, para la citada plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén a D. Martín Noguera Villar, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 24.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada núm. 4, de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Gregorio Molinero Trujillo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 24.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Langa de Duero (Soria),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Alamo Palazuelos, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 28.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza

de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Sánchez Villegas, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 28.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida),

Esta Dirección generel ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Vicente Astor Nadal, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 28.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ricardo Llacer Botella, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 28)

Otros medios de provisión.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Pérez Cortés, Maestra de una Escuela Nacional de niñas de Abarán (Murcia), núm. 6.606 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela desdoblada de niñas del distrito de San Juan de Murcia, donde su esposo, D. Pedro García Candel, desempeña el cargo de Maestro de sección de la Escuela graduada Baquero;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo salicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 24.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Federico Yuste Velasco, Maestro de Igualeja (Málaga), y D. Leopoldo Bocos Bengoechea, Maestro de Veiga, en Ortigueira (La Coruña);

Teniendo en cuenta que en el Sr. Yuste Velasco no concurren las condiciones prevenidas en las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 102 del Estatuto vigente, y de acuerdo con las Secciones administrativas de Málaga y La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Montes Calvo, Maestro de Brincones (Salamanca), y D. Jaime Ingelmo de las Heras, Maestro de Valdeolmillos (Palencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y PALENCIA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Emilio Vera Pérez, Maestro de Valtueña (Soria), y D. Serafín Maján, Maestro de Muniaín de la Solana (Navarra);

D. Leonardo Ibeas Lozano y D. Ignacio Delitón Alonso, Maestros, respectivamente, de Barrios de Colma y de Villaverde de Peñahorada (Burgos);

D. Miguel Aregay y Brugada, Maestro de Montreal (Tarragona), y D. Antonio Huguet Montana, Maestro de Estañol (Gerona);

D.ª Engracia Estévez Soria, Maestra de Villanueva de Alcorón (Guadalajara), y D.ª Filomena Velasco Mozo, Maestra de Ligüérzana (Palencia);

D.ª Josefa Lasheras Hernáiz, Maestra de Javalayos (Teruel); y D.ª Nicolasa Escrich Domingo, Maestra de Beranúy (Huesca);

D. Bernardo Cogollos Peña, Maestro de Cieza (Murcia), y don Jaime Vidal Bestuguer, Maestro de Fortaleny (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Juan Antonio Velasco Zamora y D. Antonio Velasco Martín, Maestros, respectivamente, de El Saucejo y Lebrija (Sevilla);

D. Ramón Espluga Mur y D. Manuel Espluga Tornil, Maestros, respectivamente, de Javierre de Ara y de Bandalíes (Huesca);

D. Eduardo García Peñalver y D. Esteban Fernández Rodríguez, Maestros, respectivamente, de Inguanzo, en Cabrales, y Camarmeña, en Cabrales (Oviedo);

D. Matías Ramírez Aguas, Maestro de Muniesa (Teruel), y don Rufino Gimeno Sanz, Maestro de Gurendes (Alava);

D. Angel Mingo Ramos y D. Higinio Ibarlabieru Saint-Boín, Maestros, respectivamente, de Lizoain y de Funes (Navarra);

D. Jesús Girón Calvo y D. Desiderio Martín Angulo, Maestros, respectivamente, de Cumbrales y de Abusejo (Salamanca);

D. Apolinar Coronado Márquez, Maestro de Castegana (Huesca), y D. Alfredo Mantilla Roja, Maestro de La Guardia (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas locales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Luis Díaz Tolosana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Isidro Mateo González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Guillermo Sautier Laparra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Ruiz Zorrilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑALZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Agustín Tobalina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922. —*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de Vinuesa (Soria), D. Anastasio González Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de Vinuesa (Soria), D. Anastasio González Gómez;

»Resultando que este Maestro fué sustituído, por imposibilidad física, en virtud de Real orden de 25 de Enero de 1921;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que el interesado se encuentra apto para el ejercicio del cargo de Maestro;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Anastasio González Gómez, Maestro sustituído de Vinuesa (Soria).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Inspector Jefe accidental de primera enseñanza de Valladolid, en la que pide se aclare si la revisión de los expedientes de sustitución que determina la Real orden de 17 de Abril último, se ha de efectuar requiriendo la presencia de los Maestros en la Inspección de la provincia donde residen o ha de ser objeto de visita extraordinaria y que a los Maestros sustituídos que entiendan deben continuar en la misma situación deben renovar sus expedientes;

Teniendo en cuenta que la Real orden de referencia está clara y terminante, y que el espíritu que la informa no es otro que el de evitar que los Maestros sustituídos que se hallan en condiciones físicas de desempeñar sus Escuelas, continúen en esta situación indebidamente, que el poco celo por parte de varios Inspectores obliga a la Superioridad a tomar medidas, por llegar extraoficialmente a su conocimiento que, en su mayoría, los Maestros sustituídos por imposibilidad física, según los signos exteriores y su actividad, dejan traslucir la suficiente capacidad para dedicarse al ejercicio de su ministerio;

Considerando que la base fundamental de la revisión son las certificaciones facultativas, y que para nada es necesaria la visita de Inspección, puesto que los Maestros están inactivos en cuanto a la enseñanza se refiere, y que la Real orden se dictó con carácter general y sin excepción alguna,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así, y a su vez, excitar el celo de los señores Gobernadores civiles a fin de que coadyuven, en lo que de ellos dependa, a esta obra de purificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 26.)

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Rosario Francisco Saiz y Merino del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villar del Saz de Arcas, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Lage (La Coruña)

D. Nabor Rodríguez, y se nombre en su lugar a D. Francisco Piñeiro, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana Julia Galán y Verdugo Maestra auxiliar sustituta de la Escuela Nacional de Los Barrios (Cádiz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sebastiana Lasheras Maestra sustituta de la Escuela Nacional del barrio de Miralbueno (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y resultando que D. Narciso Múgica, Cura ecónomo del pueblo de Foronda (Alava), como Patrono de la Escuela de niñas de dicho pueblo, eleva instancia a V. I. en la que solicita la aplicación de los beneficios del Real decreto de 15 de Julio último a la indicada Escuela, fundada por D. Justo Pastor Arteguieta en escritura pública ante el Notario D. José Sáez de Maturana, en 1806; que si en el tiempo de la creación de esta Escuela eran suficientes las cantidades consignadas para su sostenimiento, hoy no alcanza a cubrir las obligaciones que una Escuela lleva consigo; que según el arreglo escolar figuran en el Ayuntamiento de Foronda dos Escuelas Nacionales, debiendo existir cuatro, por exceder de 1.000 habitantes el censo de población; que la actual Maestra, D.ª Casilda Azcárraga, fué nombrada en propiedad de esta Escuela de Patronato en 27 de Febrero de 1919, poseyendo título de nacional, y que de la escritura fundacional se desprende que la dotación de la Maestra era de 2.310 reales de sueldo anual, imponiéndole, además, los deberes de asear y cuidar la ropa blanca de la Iglesia, proponiéndo, en su consecuencia, la conversión de esa Escuela en pública, que se denominará de niñas, de D. Justo Pastor, confirmando en su cargo a la Maestra, y destinando, cuando el Estado se encargue del pago de la Maestra, 200 pesetas para levantar las cargas que ajenas a la enseñanza le impone el Fundador;

Resultando que a la instancia acompaña el Patronato certificación del acta que se refiere a la sesión en la que se acordó acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio, copia de la escritura fundamental y hoja de servicios de la Maestra, debidamente aprobada por la Sección administrativa;

Resultando que, informada favorablemente la petición del Patronato por la Inspección provincial, el Negociado propone oir el informe de la Asesoría, haciendo constar que al indicado pueblo corresponde una Escuela de asistencia mixta, no pudiendo encargarse el Estado de la referida Escuela, por carecer de crédito presupuesto para tales atenciones;

Resultando que V. I. acordó oir el informe de esta Asesoría, de acuerdo con la propuesta del Negociado;

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio del pasado año, aplicable tanto a las Escuelas de Patronato como a las de Fundaciones docentes, son altamente beneficiosas para el Estado, para las instituciones creadas por iniciativa particular y sobre todo para los fines supremos de la enseñanza, por los que, en primer término, debe velar este Ministerio;

Considerando que el citado Real decreto beneficia al Estado porque puede cumplir el deber que le corresponde en la función docente y en armonía con lo establecido en el arreglo escolar, pues si bien toma a su cargo el pago de los Maestros de las Fundaciones o Patronatos, éstos, en cambio, le proporcionan locales y material que de otro modo tendría que construir y suministrar a las Fundaciones, porque se conservan conforme a la suprema voluntad del instituidor, haciendo posible el funcionamiento de muchas de ellas que dotadas con sueldos exiguos no encontrarían hoy Maestro que las desempeñase, por la gran diferencia entre las cantidades fijadas en la escritura fundacional y las retribuciones oficiales del Magisterio primario, y además contribuye al mejoramiento de la enseñanza, que puede darse de modo más perfecto teniendo los Patronatos que dedicar las cantidades que emplean en pagar el personal docente a obras circunescolares cuya existencia debe procurarse y alentarse por el Estado;

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio son aplicables tanto a las Escuelas de Patronato como a las de Fundación benéfico-docente, según se deduce de lo establecido en el art. 1.º del mismo y siempre que en el caso de que se trata concurran circunstancias requeridas para la aplicación de los beneficios mencionados, toda vez que, tanto unas como otras, tienen carácter de establecimientos públicos de enseñanza, según preceptúa el art. 97 de la ley de Instrucción pública, pudiendo sustituir a las Escuelas Nacionales y acomodándose en su provisión al régimen general o ya ajustándose a lo establecido por el fundador, según dispuso el art. 183 de la ley y confirma el Real decreto de 25 de Agosto de 1911;

Considerando que siendo obligación del Estado el sostenimiento de la enseñanza primaria, creando el número de Escuelas que para cada localidad determina el arreglo escolar, cuando vaya a cumplir tal deber y se encuentre con que en aquel punto funciona, merced a la iniciativa particular, una Escuela de Patronato o Fundación, y reune las condiciones vigentes, puede convertirla en Nacional, siempre que no se altere en nada la voluntad del instituidor, haciendo aplicación de lo establecido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, según se tiene ordenado en la Real orden de 9 de Noviembre del mismo año para las Escuelas de Patronato de la Real Casa, correspondiendo la tramitación de tales expedientes a la Sección 26 de este Ministerio, ya que se trata en ellos de cuestiones que afectan a la beneficencia docente, tanto cuanto se trate de Fundaciones como de Escuelas de Patronato;

Considerando que la aplicación de los preceptos del Real decreto de 15 de Julio tiene que supeditarse en cada caso a lo que resulte del arreglo escolar, y apareciendo en el vigente el pueblo de Foronda con una sola Escuela incompleta o de asistencia mixta, y siendo de niñas la establecidas por el señor D. Justo Pastor, no hay medio de que pueda sustituir a la Nacional, a menos que al Patronato le conviniese la refundición en una sola de la Escuela a que se refiere este expediente y la de niños que también creó el mismo señor, y para la cual tiene solicitado el Patronato la aplicación de análogos beneficios a los que en el presente pretende alcanzar;

Considerando que en caso de que el Patronato estimase conveniente y posible la refundición en una sola Escuela, deberá solicitarlo del Protectorado con arreglo a la instrucción de 24 de Julio de 1913, en su art. 5.º, y entonces será llegado el momento de resolver, no sólo sobre lo que había de ser base de esa pretensión, sino también acerca de la aplicación del Real decreto de 15 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expediente incoado por D. Narciso Múgica sobre aplicación de las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921 a la Escuela de niñas de Foronda, fundada por

D. Justo Pastor, así como todos los de naturaleza análoga que existan en el Ministerio, pasen, para su tramitación y propuesta, a la Sección 26, por tratarse en ellos de asuntos de la beneficencia docente.

2.º Que dada la naturaleza de Escuela mixta que como Nacional debe existir en el pueblo de Foronda, no puede ser sustituída por la de niñas a que se refiere este expediente, a menos que se refunda con la de niños creada por el mismo señor y así convenga, en cuyo caso debe el Patronato promover la incoación del oportuno expediente en tal sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Patronato de la Fundación benéfico-docente Escuela de Gramática, conocida por Medio Arán, e instituída en Viella por religiosos calzados de la Orden de San Agustín y por vecinos de dicho valle, en súplica, como consecuencia de acuerdo tomado por su Junta administrativa, de que se le autorice para destinar 27.000 pesetas, procedentes de los intereses acumulados de los títulos mobiliarios de la misma, en la compra de ciertos inmuebles que estima necesarios a los fines fundacionales;

Vistos cuantos antecedentes existen en este Protectorado acerca de la misma;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la expresada petición, según acuerdo de 28 de Marzo próximo pasado, y en virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por considerar se trata de una inversión de fondos adecuada al objeto de la Fundación para que pueda cumplir sus fines, sin que afecte a su capital, ya que el importe de la compra que se desea hacer procede de sus intereses;

Resultando que esta entidad fué clasificada, como queda dicho, por Real orden de 12 de Marzo de 1918, en la que se omitió tratar del Consejo particular a que se contrae el decreto del Reverendo Obispo de Comenge, fecha 1.º de Marzo de 1775, confirmado por Real cédula fechada en El Pardo el 8 de Marzo de 1778, de la obligación de rendir cuentas, que afecta al Patronato, según la instrucción vigente de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, y de la que tiene el mismo de convertir el capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando lo expuesto en el favorable informe de que se ha hecho mérito;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones referidas en el último resultando, debe procederse a la aprobación de dicha Junta, si bien con la denominación de Consejo particular, y en el supuesto de que su designación se ajuste a lo prevenido para éste; por otra parte, que debe quedar sentada la obligación que tiene el Patronato de rendir cuentas al Protectorado, y la de convertir los bienes fundacionales en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Patronato.

2.º Que se considere ampliada la Real orden de clasificación como sigue:

a) La administración y gobierno de la Fundación estará a cargo de un Consejo particular, designado, según se desprende del referido decreto, que confirma la Real cédula de que se ha hecho mérito, elevándose, en su virtud, la correspondiente y razonada propuesta al Protectorado.

b) El Patronato habrá de rendir cuentas como determina la instrucción vigente, y procederá acto seguido a la conversión del capital fundacional que posea en inscripciones intransferibles, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, efectuando las gestiones consiguientes para hacer lo mismo con la emitida el 5 de Marzo de 1918 bajo el número 2.283, por 77.751,19 pesetas, de no estar en dichas condiciones.

3.º Que se dé noticia de esta resolución a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato y al Rector del Distrito universitario por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el señor Director del Instituto general y técnico de Málaga, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación titulada Matrícula Cervantes;

Resultando que la Junta organizadora del Tercer Centenario de la publicación del *Quijote* donó al Instituto general y técnico de Málaga 750 pesetas para que, invertidas en papel del Estado de renta perpetua, se dediquen sus rentas a costear las matrículas a que su importe alcance en favor de un alumno pobre, de aquel Instituto, preferentemente huérfano y de notoria aptitud para el estudio;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del Protectorado en las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912; que dicha Institución tiene carácter permanente e irrevocable, estando dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, lo que determina su carácter benéfico-docente, hallándose, por lo tanto, comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que, conforme al art. 11 del Real decreto citado, las Fundaciones deben convertir su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Málaga por la Junta organizadora del Tercer Centenario de la publicación del *Quijote*, titulada Matrícula Cervantes.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Instituto general y técnico de Málaga, con la obligación de presentar documentos y rendir cuentas al Protectorado, ya que de ello no fué eximido por la Junta fundadora.

3.º Que se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación el capital de la misma.

4.º Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Instruído en este Ministerio expediente para la clasificación de la Fundación instituída en Tembleque (Toledo) por D. Francisco Lozano de Velasco;

Resultando que en 1709, en testamento otorgado por D. Francisco Lozano de Velasco, se instituyó una Fundación que, aparte de otros fines de carácter religioso, tiene asignada ren-

tas para pagar la Escuela de leer, escribir y contar y enseñar la doctrina cristiana a 20 niños pobres;

Resultando que el capital fundacional fué constituído por 10.000 ducados vellón, y que en la actualidad se halla constituído por una lámina intransferible de la Deuda pública por un valor nominal de 25.131,47 pesetas;

Resultando que el mencionado testador designó como Patrono de la Institución, una vez fallecidos los parientes que al efecto designaba, al señor Cura párroco de la parroquia de la villa de Tembleque;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuído el ejercicio del Protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por lo tanto, una institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en la villa de Tembleque (Toledo) por D. Francisco Lozano de Velasco.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al señor Cura párroco de la mencionada villa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ya que de ello no fué eximido por el fundador; y

3.ª Que esta resolución se comunique a los Centros y autoridades que determina el art. 45 de la vigente instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruído en este Ministerio expediente de investigación sobre los bienes y valores de la Fundación instituída en Alcalá de Henares por D. Antonio Escudero de Rozas, titulada Colegio de Infantes de Alcalá de Henares,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 68 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se ha servido disponer que se ponga de manifiesto el expediente de referencia por un plazo de veinte días, que se empezará a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual los representantes e interesados en la Fundación podrán examinar el citado expediente en la Sección 26 de este Ministerio y exponer lo que a su derecho convenga.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922. — *El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Alcalá de Henares y D. Gonzalo Hernández y García Menocal.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22. — Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Jurado de Arte decorativo consultando acerca del reconocimiento de mérito respecto a las medallas honoríficas que se otorgaron en la Sección expresada de la Exposición nacional de Bellas Artes de 1920;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio de dicho año, en virtud de una proposición de ampliación de medallas y premios de aprecio, formulada por la Sección de Arte decorativo, por ser insuficientes las reglamentarias, y habida cuenta de que en su aspecto retributivo habían de ajustarse los premios de la Exposición mencionada de 1920, en su totalidad, al crédito consignado al efecto en el Presupuesto, se concedió la ampliación solicitada con carácter exclusivamente honorífico y sin otro ulterior derecho que el de reconocimiento de un mérito;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Abril y de 19 de Mayo de 1915 se reconocieron a los artistas premiados con consideración de primeras, segundas y terceras medallas en Exposiciones nacionales de Bellas Artes los mismos derechos, honores y obligaciones que los que poseían medallas reglamentarias;

Considerando que la condicional con que fué otorgada la ampliación de medallas en la Sección de Arte decorativo, antes expresada, es terminante y bien definida, exclusivamente honorífica y sin otro ulterior derecho que el reconocimiento de un mérito;

Considerando que tal condicional priva a estas medallas honoríficas de toda clase de derechos anejos a las medallas efectivas y reglamentarias, teniendo por objeto únicamente el no dejar sin ninguna recompensa moral obras presentadas que a ella eran merecedoras, galardón que no cabía dentro de las cláusulas estrictas del reglamento relativas al número de premios de esta Sección;

Considerando que así como las consideraciones de medallas antes citadas de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes fueron declaradas expresamente con todo su valor reglamentario por las Reales órdenes citadas, para que las honoríficas de la Sección de Arte decorativo lo tuvieran habría de haber sido dictada una resolución análoga, continuando, al no serlo, sin ninguna aplicación ni valor efectivo fuera del reconocimiento del mérito:

Considerando que si otorga el art. 43 del reglamento recompensas en metálico en concepto de premios de aprecio a los artistas que las obtuvieran en la Sección de Arte decorativo, semejante recompensa no pudieron de modo alguno alcanzarla los agraciados con medallas honoríficas de que se trata, precisamente por este mismo carácter,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se declare que los artistas expositores de la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes de 1920, premiados con medallas honoríficas, no están comprendidos, respecto a la obtención de medallas, en el art. 51 del reglamento vigente de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, pudiendo, por tanto, el Jurado respectivo adjudicar medallas de igual clase a los artistas premiados con medallas honoríficas en la citada Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las propuestas de premios y medallas reglamentarias elevadas por los Jurados de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura y de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, formuladas y acordadas con las formalidades prevenidas en el reglamento vigente de las mismas, respecto a clasificación y propuesta de premios, como igualmente a su concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas de medallas, habiendo de tenerse en cuenta en tal aprobación las limitaciones condicionales que, relacionadas con los presupuestos en vigor de este Ministerio, establece el art. 43

del precitado reglamento, quedando para su resolución oportuna cuanto se refiere a bolsas de viaje y premios de aprecio, comprendidos en los artículos 44 y 49 del reglamento vigente de la Exposición.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que la expresada lista de recompensas se haga pública en la *Gaceta de Madrid*, insertándose a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXPOSICION NACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1922

Premios propuestos por los Jurados de las distintas Secciones de esta Exposición y concedidos por la preinserta Real orden.

Sección de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado.

PINTURA

Primeras medallas.

D. Francisco Lloréns, por su obra titulada «Rías bajas», número 298 del Catálogo.

D. Fernando Labrada, por «Retrato», núm. 275.

D. José Gutirres Solana, por «La vuelta de la pesca», número 254.

Segundas medallas.

D. Ricardo Canals, por «Retrato de la señorita M. P.», número 84.

D. Aurelio García Lesmes, por «Campos de Fuensaldaña», número 212.

D. José Martí Garcés, por «El balcón», núm. 312.

D. Juan Rodríguez Jaldón, por «Retrato de señora», número 479.

D. José Nogué, por «Primavera en la Costa Azul», núm. 382.

D. Juan Luis López, por «Ofelia aldeana», núm. 282.

Terceras medallas.

D. José María Vidal y Cuadras, por «Curiosilla», núm. 587.

D. Enrique Ochoa, por «Retrato», núm. 391.

D. Joaquín Roca, por «Retrato de la señorita de Ibáñez», número 473.

D. Joaquín Capulino, por «Capilla del Cristo de la Luz», número 90.

D. José Ribera Blázquez, por «Retrato de mi mujer», número 459.

D. Lorenzo Aguirre, por «Luz divina», núm. 2.

D.ª María Luisa Pérez Herrero, por «Frondas estivales. Aranjuez», núm. 428.

D. Enrique Vera y Sales, por «Vista parcial de Toledo», número 580.

D. Gregorio Prieto, por «Purificación, Nieves y Encarnación, recolectando manzanas», núm. 449.

GRABADO

Primera medalla.

D. Enrique Vaquer Atencia, por «Panel con siete grabados a buril», núm. 565.

Segunda medalla.

D. Eduardo Navarro Martín, por «Panneau con cuatro pruebas de grabado (aguafuerte)», núm. 377.

Terceras medallas.

D. Manuel Castro Gil, por «Panneau con siete pruebas de grabado (aguafuerte)», núm. 105.

D. Manuel Menéndez, por «Cuadro con once grabados», número 336.

ESCULTURA

Primeras medallas.

D. Fructuoso Orduna, por «Post Nubila Phœbus», núm. 675.

D. Juan Cristóbal, por «La Noche», núm. 632.

Segundas medallas.

D. José Bueno, por «Monumento para la fosa común del cementerio de Zaragoza», núm. 626.

D. José María Perdigón, por «La niña ciega», núm. 679.

D. José Planes, por «Ofrenda de Levante», núm. 683.

Terceras medallas.

D. Mariano Rubio, por «Una», núm. 688.

D. Pedro Torre Isunza, por «Salomé», núm 696.

D. José Terencio Farré, por «Ya fror», núm. 695.

D. Luis Marco Pérez, por «Cuenca», núm. 664.

ARQUITECTURA

Primera medalla.

D. Pedro Guimón, por «Proyecto de Palacio de Exposiciones en Bilbao», núm. 723.

Segunda medalla.

D. Miguel M. Fernández de la Torre, por «Proyecto de monumento en el Ratón de Guetaria de Juan Sebastián Elcano», número 717.

Terceras medallas.

D. Luis Menéndez Pidal y Alvarez, por «Arquitectura en Asturias», núm. 727.

D. Rafael Bergamín y D. Luis Blanco, por «Anteproyecto del teatro de la Ciudad», núm. 710.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primeras medallas.

D. Juan José García, por «Hierros repujados y cincelados» número 801.

D.ª Carmen Suárez de Ortiz, por «Esmaltes», núm. 870.

Segundas medallas.

D. Antonio Peyrot, por «Cerámicas», núm. 851.

D. Luis Barrera, por «Hierros forjados», núm. 744.

Terceras medallas.

D. Manuel Garnelo Alda, por «Proyecto para la ornamentación del camarín de Nuestra Señora de las Angustias (Granada)», núm. 812.

D. Joaquín Díaz Alberro, por «Cartel anunciador de Granada. Comisaría del Turismo», núm. 785.

D. Mariano Izquierdo Vivas, por «Poema de Mío Cid», ilustraciones, núm. 820.

D. Cecilio Cámara, por «Ornamentación de portada a la Divina Comedia», núm. 760.

D. Regino Cabrera, por «Bargueño decorado con motivos de ornamentación visigoda toledana», núm. 758.

D.ª Emilia Pérez Ballester, por «Tapiz bordado en sedas de colores», núm. 849.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general,* GARCÍA DE LEANIZ.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 23.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Composición, con la acumulada de Nociones de armonía, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, la propuesta del Claustro de dicho Centro, de la Real Academia de San Fernando y del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jacinto Ruiz Manzanares Profesor numerario de la referida asignatura, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 2.000 más de gratificación por la acumulada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1922.—*El Director general,* GARCÍA DE LEANIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 16 de Junio de 1922 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos y relación de vacantes.—Página 765.*

PERSONAL SUBALTERNO. — *Nombramiento de Bedel de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.—Página 765.*

CONTABILIDAD.—HABILITACIÓN.—*Propuestas del Instituto del Material científico con destino a los Centros que se indican. Página 766.*

Expediente contra el Habilitado Sr. León Palacios.—Se le apercibe el fiel cumplimiento en los pagos que habilita.—Página 770.

ASUNTOS GENERALES.—*Programas de estudios de la Asociación Patronato de Damas protectoras del Obrero y de Scholarum, de esta Corte.—Página 770.*

«BOLETÍN OFICIAL» DEL MINISTERIO. — *Concurso para la adquisición de 500 resmas de papel, con sujeción a las bases que se publican.—Página 770.*

UNIVERSIDADES. — PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Ascensos y nombramientos.—Página 770.*

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES. — *Los niños de la Doctrina cristiana.—Clasificándola.—Página 771.*

Dirección general de Bellas Artes.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS ARQUEOLÓGICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.—PERSONAL.— *Confirmación de cargos a los señores que se indican del Centro de Estudios Americanistas, de Sevilla.—Página 772.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Separación temporal del servicio a D. Ricardo Calvo.—Página 772.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 772.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos:

D. Juan Fernández Alcalá, en virtud de antigüedad, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Julián Fernández y Rodrigo, a Oficial de Administración de tercera, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, con el de 3.000, por contar más tiempo de servicio a la Administración civil del Estado, en destino de plantilla detallado en Presupuestos, y

D. José Miñambres y Carreras, a Auxiliar de primera clase de la expresada Secretaría con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6.)

Relación de las vacantes ocurridas en el personal administrativo, comprendido en el Escalafón general, durante el mes de Mayo último:

Una de Oficial segundo, con 4.000 pesetas, provista en turno de antigüedad. Las resultas antigüedad y compensación, respectivamente, quedando amortizada la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Una de Oficial tercero, con 3.000, provista en turno de compensación y las resultas por antigüedad, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Una de Oficial tercero, con 3.000, provista por antigüedad, y las resultas por compensación, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Una de Oficial segundo, con 4.000, provista por antigüedad, y las resultas por compensación y antigüedad, respectivamente, amortizándose la de Oficial cuarto a extinguir, con 2.000 y 1.000 de gratificación.

Plazas amortizadas: Tres Oficiales cuartos a extinguir con 2.000 y 1.000 de gratificación, que importan 9.000.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 7.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Real orden, fecha de ayer, ha sido nombrado D. José García Avila, en concepto de excedente, que en tiempo oportuno solicitó su reingreso, Bedel de la Escuela de Artes y Ofi-

cios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitación.

REALES ÓRDENES

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a los Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria y Jardín Botánico, que asciende, la de de Institutos generales y técnicos, a 39.562 pesetas; la de Escuelas de Veterinaria, a 6.865, y la del Jardín Botánico, a 5.606,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Junio, para que puedan ser efectuados los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución de 60.000 pesetas, con arreglo al Real decreto de referencia y a la ley de 1.º de Abril de 1922, y que han de regir para los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

NOTA. El Instituto del Material científico ha adoptado la norma de aplicar el crédito de que dispone a pedidos completos, hasta donde alcanzare, dejando el resto para ulteriores distribuciones.

Propuesta de distribución para los Institutos generales y técnicos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Figueras.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el aparato de proyección solicitado, que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto	702

Gerona.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500

Lérida.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para un microscopio	600
Total	1.100

Reus.

A las Cátedras de Lengua y literatura españolas y de Latín, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente del mismo	500
A las de Historia natural y Fisiología e Higiene y de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo el microtomo, con aparato de congelación, para el resto de su pedido colectivo	638
Total	1.138

RESUMEN

	Pesetas.
Figueras	702
Gerona	500
Lérida	1.100
Reus	1.138
Total	3.440

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	450
A la de Preceptiva e Historia literaria, con destino a lo considerado más urgente de su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	340
Total	1.490

Baeza.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	230
A la de Física y Química, para su pedido completo	500
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	330
Total	1.060

Jaén.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para lo considerado más indispensable de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo más indispensable y notoria urgencia de su pedido	600
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo indispensable de su pedido	500
Total	1.700

Málaga.

A la Cátedra de Preceptiva e Historia literaria, para su pedido	200
A la de Geografía e Historia, para lo estimado como más indispensable de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo más perentorio de su correspondiente pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido,	400
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la trilladora y el modelo de telar de Prast, para el resto de su pedido	380
Total	1.780

RESUMEN

	Pesetas.
Almería	1.490
Baeza	1.060
Jaén	1.700
Málaga	1.780
Total	6.030

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	200
A la de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo urgente de su pedido	300
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo más perentorio de lo solicitado	300
Total	1.500

Cuenca.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la sembradora norteamericana, para el resto del pedido	342

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	650

RESUMEN	Pesetas.
Ciudad Real	1.500
Cuenca	342
Madrid (San Isidro.)	650
Total	2.492

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	289
A la de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	150
A la de Física y Química, excluyendo el productor continuo de agua destilada, para el resto de su pedido	410
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo indispensable de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo indispensable de su pedido	400
Total	1.749

Cartagena.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el estuche mineralógico, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	500

RESUMEN	Pesetas.
Albacete	1.749
Cartagena	500
Total	2.249

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

León.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, para lo indispensable de lo solicitado en su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo más urgente de su pedido	300
Total	1.100

Oviedo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido	350
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el microscopio mineralógico y sus accesorios, para el resto de su pedido	200
Total	1.150

RESUMEN	Pesetas.
León	1.100
Oviedo	1.150
Total	2.250

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Cáceres.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido total y completo	177
A la de Geografía e Historia, para lo urgente del pedido.	300
A las Cátedras de Matemáticas, para su pedido completo.	327
A la Cátedra de Física y Química, excluyendo los tubos con gases liquidados, para el resto de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	325
Total	1.929

Salamanca.

A la Cátedra de Matemáticas, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	350
Total	650

Zamora.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo estimado de mayor urgencia entre lo solicitado en su pedido	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	300
A la Clase de Dibujo, para su pedido completo	240
Total	840

RESUMEN	Pesetas.
Cáceres	1.929
Salamanca	650
Zamora	840
Total	3.419

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Lugo.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo	140
A la de Matemáticas, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, para su pedido completo	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	300
Total	1.140

Orense.

A la Cátedra de Latín y Castellano, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para su pedido completo.	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo estimado de mayor urgencia de su pedido	400
Total	1.400

Santiago.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo mas indispensable de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo estimado de más urgencia de su pedido	1.000
Total	1.300

RESUMEN	Pesetas.
Lugo	1.140
Orense	1.400
Santiago	1.300
Total	3.840

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo estimado más perentorio de lo que en su pedido se solicita	400
Total	700

Cabra.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	186
A la de Historia natural y Fisiologia e Higiene, para su pedido completo	600
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo el microscopio solicitado, para el resto de su pedido	340
Total	1.126

Cádiz.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500

Canarias (La Laguna).

A la Cátedra de Geografía e Historia, excluyendo el cinematógrafo, para lo indispensable del resto de su pedido	300
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la guadañadora, para lo urgente del resto de su pedido	400
Total	700

Huelva.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	159
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	580

	Pesetas.
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, excluyendo la caja de reactivos, para lo indispensable del resto del pedido	400
Total	1.139

Jerez de la Frontera.

Al pedido de diapositivas destinadas al aparato de proyección, formulado por el señor Director	260
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	684
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para lo más urgente de su pedido	400
Total	1.344

Sevilla.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo todo material cinematográfico, para lo urgente del resto del pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para un microscopio	750
Total	1.150

RESUMEN	Pesetas.
Badajoz	700
Cabra	1.126
Cádiz	500
Canarias (La Laguna)	700
Huelva	1.139
Jerez de la Frontera	1.344
Sevilla	1.150
Total	6.659

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Valencia.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido.	750
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	250
Total	1.000

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

Para adquirir un aparato de proyección, con sus accesorios, destinado al servicio de las Cátedras del Instituto, y solicitado como único pedido de todos los Profesores	2.000

Palencia.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido completo	172

Santander.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más urgente del pedido	300
A la de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	300
A la de Física y Química, para lo estimado de mayor y más urgencia de su pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo indispensable de su pedido	400
Total	1.500

San Sebastián.

A la Cátedra de Latín, para su pedido completo	300
A la de Física y Química, para lo urgente de su pedido.	500
A la de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para lo indispensable de su pedido y para el material urgente de las investigaciones del Profesor	1.000
Total	1.800

Valladolid.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo indispensable de su pedido	300
A la de Preceptiva e Historia literaria, para su pedido completo	192
A las Cátedras de Matemáticas, para su pedido completo.	200
A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el péndulo de Foucault, el piezómetro, la máquina neumática de Bianchi y el higrómetro de Alluard, para lo urgente del resto de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	148
A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para su pedido completo	471
Total	1.711

RESUMEN	Pesetas.
Burgos	2.000
Palencia	172
Santander	1.500
San Sebastián	1.800
Valladolid	1.711
Total	7.183

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente de su correspondiente pedido	500

Soria.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, para el microscopio solicitado en su pedido	500

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	500
Soria	500
Total	1.000

RESUMEN GENERAL DE ESTA PROPUESTA	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona (cuatro Institutos).	3.440
Idem íd. de Granada (cuatro ídem)	6.030
Idem íd. de Madrid (tres ídem)	2.492
Idem íd. de Murcia (dos ídem)	2.249
Idem íd. de Oviedo (dos ídem)	2.250
Idem íd. de Salamanca (tres ídem)	3.419
Idem íd. de Santiago (tres ídem)	3.840
Idem íd. de Sevilla (siete ídem)	6.659
Idem íd. de Valencia (un ídem)	1.000
Idem íd. de Valladolid (cinco ídem)	7.183
Idem íd. de Zaragoza (dos ídem)	1.000
Total	39.562

Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Veterinaria.

Córdoba.

	Pesetas.
A la Cátedra de Anatomía descriptiva, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
A la de Fisiología e Higiene, para su pedido completo.	615
A la de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, para su pedido completo	600
A la de Enfermedades parasitarias e infecciosas, para lo de mayor urgencia de su pedido	600
A la de Agricultura y Zootecnia, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Podología, para su pedido completo	250
Total	3.165

Zaragoza.

A la Cátedra de Anatomía descriptiva, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Fisiología e Higiene, para lo estimado más necesario de lo solicitado en su pedido	700
A la de Patología general y Terapéutica, para dos de los microscópicos solicitados	1.000
A la de Operaciones, para lo más indispensable de su pedido correspondiente	500
A la de Enfermedades parasitarias e infecto contagiosas, para lo más necesario de su pedido	600
A la de Agricultura y Zootécnia, para lo indispensable y urgente de su pedido	400
Total	3.700

Resumen.	Pesetas.
Córdoba	3.165
Zaragoza	3.700
Total	6.865

Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Jardín Botánico de Madrid.

	Pesetas.
Para la adquisición de libros, suscripciones de revistas, completar colecciones de otras y adquirir algunos aparatos	5.606

Madrid 10 de Mayo de 1922.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a las Escuelas de Comercio, para atender a los gastos de instalación de Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales, que ascienden a la suma de 12.444 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Junio para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución de 12.500 pesetas para los Laboratorios, Escritorios mercantiles y Museos comerciales de las Escuelas oficiales de Comercio, por virtud de la ley de 1.° de Abril de 1922, prorrogando el Presupuesto del año anterior durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

NOTA. El Instituto del Material científico ha adoptado la norma de aplicar los créditos de que dispone a pedidos completos, hasta donde alcanzare, dejando el resto para ulteriores distribuciones.

Cádiz.	Pesetas.
Al Laboratorio de Química, para su pedido completo	1.059
La Coruña.	
Al Laboratorio de Química, excluyendo todo el material de platino, la pila termoeléctrica y el autoclave, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido.	1.000
Al de la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para su pedido completo	660
Total	1.660
León.	
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	1.212
Gijón.	
A la Oficina mercantil, excluyendo los sillones, pellejas y felpudos y las librerías giratorias, para lo urgente del resto del correspondiente pedido	650
Al Laboratorio de Química, incluyendo la instalación eléctrica, para su pedido completo	800
Al Museo comercial, para lo más urgente de su pedido, prescindiendo de toda adquisición de muebles	750
Total	2.200
Málaga	
Al Laboratorio de Química, excluyendo los dos microscopios de Leitz y las dos balanzas de Sartorius, para el resto de su pedido	656
Al Museo de muestras, para lo urgente de su pedido	1.000
Total	1.656
Valladolid.	
Al Laboratorio de la Cátedra de Industria y Comercio de España, para una de las colecciones indicadas en su pedido	757
Al Laboratorio de la Cátedra de Mercancías, para su pedido completo y total	305
Al de Física y Química, para su pedido completo	595
Al Museo comercial, para la colección de productos nacionales que solicita en su pedido	500
Total	2.157
Zaragoza.	
A la Oficina mercantil, excluyendo el multicopista Freho, la máquina Millonar para calcular y el dictáfono, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido.	1.500
A lá de la Sección femenina, excluyendo el dictáfono, para lo más indispensable de su pedido	1.000
Total	2.500

RESUMEN	Pesetas.
Cádiz	1.059
La Coruña	1.660
León	1.212
Gijón	2.200
Málaga	1.656
Valladolid	2.157
Zaragoza	2.500
Total	12.444

Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico con destino a las Escuelas Industriales, de las de Artes y Oficios y de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para atender a los gastos de ampliación y sostenimiento de los talleres, que ascienden a la suma de 18.747 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades han de ser satisfechas con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 7.° del presupuesto vigente, en la forma legal procedente.

Y que debe tenerse presente por los Directores y Jefes de Centro que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a esta Subsecretaría antes del día 15 del próximo mes de Julio para que puedan efectuarse los giros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución de 18.750 pesetas para ampliación y sostenimiento de los talleres, por virtud de la ley de 1.° de Abril de 1922, prorrogando el Presupuesto del año anterior durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

NOTA. El Instituto del Material científico ha adoptado la norma de aplicar los créditos de que dispone a pedidos completos, hasta donde alcanzare, dejando el resto para ulteriores distribuciones.

Escuelas de Artes y Oficios.

Algeciras.	Pesetas.
Al taller de Metalistería, para lo más indispensable de su pedido correspondiente	1.485
Baeza.	
Al taller de Talla de la piedra, para su pedido completo.	1.673
La Coruña.	
Al taller de Modelado, para su pedido completo	1.089
Madrid.	
Al taller de Carpintería artística, para lo estimado más indispensable y urgente de su pedido	7.000

Santiago.	Pesetas.
Al taller de Metalistería, para lo más urgente de su pedido	3.000
Toledo.	
Al taller de Carpintería artística, para su pedido completo	1.000
Al de Cerámica y Vidriería artística, para el total de su correspondiente pedido	320
Al de Bordados y Encajes, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	1.360
Al de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	320
Al de Talla de la piedra, para su pedido completo	1.500
Total	4.500

Resumen.	Pesetas.
Algeciras	1.485
Baeza	1.673
La Coruña	1.089
Madrid	7.000
Santiago	3.000
Toledo	4.500
Total	18.747

Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Presidente*, P. A., IGNACIO BOLÍVAR.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

ÓRDEN

Visto el expediente remitido por esa Sección administrativa de primera enseñanza, con oficio fecha 10 del mismo mes, incoado a instancias de los cinco Maestros nacionales del partido judicial de Olvera, de esa provincia, D. Antonio Valdivia, don Rafael Valdivia, D. Cándido Medina, D. Francisco Rojas y D. José Sepúlveda, contra el Habilitado de los mismos D. Enrique León Palacios;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa, y que de la aprobación de los justificantes respectivos, de la nota de cargo y de descargo no queda subsistente algún fundamento para tomar en consideración la denuncia de referencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se sobresea este expediente y se le manifieste a dicho Habilitado, por la Sección administrativa de primera enseñanza, procure poner la mayor diligencia posible en los pagos a los Maestros que habilita.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922-*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha una subvención de 2.000 pesetas a la Asociación Patronato de Damas protectoras del Obrero, establecida en esta Corte, con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 66, del presupuesto vigente, y con destino a las enseñanzas que dicha Asociación sostiene en el Centro establecido en el Palacio de Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios que se cursan en dicho Centro:

Lectura y escritura.

Dibujo lineal, de adorno y de figura.

Instrucción general del obrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 19 del actual una subvención de 2.000 pesetas a la «Scholarum» (Asociación de alumnos de Ingenieros y Arquitectos), establecida en esta Corte, con cargo al capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 66, del presupuesto vigente y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios de dicha Asociación:

Elementos de Aritmética y Aritmética aplicada a la Contabilidad.

Elementos de Geometría y Geometría aplicada al Dibujo lineal.

Dibujo lineal, de adorno y máquinas.

Resistencias de materiales aplicados a la construcción.

Teoría de la Electricidad y Electrotecnia

Teoría de las pilas eléctricas; sus instalaciones.

Acotaciones y nivelaciones.

Estereotomía y cortes de piedra aplicada a la construcción.

Cubicaciones y medidas: reglas prácticas de aforo.

Jardinería y Horticultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones.

Boletín Oficial del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Bases que se citan.

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel, de la misma o parecida clase que la del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y nota de precios, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará el pago con la intervención de la Sección de Contabilidad, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ÓRDENES

Jubilado en 5 del actual D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Joaquín Fernández Prida, D. José Alemany Bolufer, D. Antonio de la Figuera Lezcano, D. Feliciano Candau Pizarro, D. Rafael García-Duarte y González, D. José Puig Boronat, D. Antonio Ipiéns Lacasa y D. Misael Bañuelos García, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Madrid, Zaragoza, Sevilla, Granada, Valencia, Murcia y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 2 de los corrientes, y sueldo anual, desde el mismo día, de 16.000 pesetas el primero, 14.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo y 7.000 el octavo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Fallecido en 5 del actual D. Juan de Azna y Suárez, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Enrique Esperabé Arteaga, D. Alejandro Rodríguez Cadalso y D. Juan Campos Fillol, pertenecientes a las Universidades de Salamanca, Santiago y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 290, 381 y 456, con la antigüedad de 6 de los corrientes, y sueldo anual, desde el mismo día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio)

Jubilado en 12 de los corrientes D. Francisco Barján y Pons, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Marcelo Rivas Mateo, D. José Salurrullana y de Dios, D. Francisco Murillo Herrera, D. Julio Rey Pastor, don Tomás Blanco Bandebrande y D. Miguel Sancho Izquierdo, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Zaragoza, Sevilla, Madrid, Valencia y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 9 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Eu virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Valls Taberner Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julián María Rubio Esteban Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles Catedrático de Lógica fundamental de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTLEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Bernardo Alemany Selfa Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación establecida en Toro por D. Nicolás de la Vega, denominada Los niños de la Doctrina cristiana;

Resultando que D. Nicolás de la Vega, por testamento otorgado el 30 de Agosto de 1538 en la ciudad de Toro, estableció una Fundación para enseñar a los niños y niñas de dicha localidad la doctrina cristiana, dotándola con bienes cuya cuantía en la actualidad consiste en dos inscripciones intransferibles de la Deuda por valor de 43.167,02 pesetas, designando como Patronos encargados de la administración a la Cofradía de Clerigos de Santa Marina, reglamentando el funcionamiento de la institución;

Resultando que, según certificación pericial, las casas o templos donde se da la enseñanza reunen las condiciones de higiene y salubridad, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, con vista del expediente informa que procede que se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituída por D. Nicolás de la Vega, confirmando en el cargo de Patronos a los Cofrades de Clérigos de Santa Marina, indicando la conveniencia de que por esta Superioridad se ordene que las rentas de la Fundación se inviertan íntegramente a estimular la asistencia y aplicación de los niños, especialmente de los pobres, cumpliendo de esta manera la voluntad fundacional;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las letras, ciencias y artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto la institución Los niños de la Doctrina cristiana es una Fundación benéfico-particular docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal, habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las prescripciones de los artículos 41 al 44 inclusive de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el Patronato está obligado a presentar

presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no está relevado de tal obligación por el fundador, y a cumplir cuantas obligaciones impone la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora solicita de esta Superioridad que se ordene al Patronato la inversión íntegra de la renta para estimular la asistencia y aplicación de los niños, especialmente de los pobres, cumpliendo de esta suerte la voluntad del fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación establecida en la ciudad de Toro por don Nicolás de la Vega, titulada Los niños de la Doctrina cristiana.

2.° Que se reconozca como Patrono de la misma a la Cofradía de Clérigos de Santa Marina, de la expresada ciudad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.° Que el mencionado Patronato, de conformidad con el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, invierta íntegramente la renta de la Fundación, aplicando el sobrante en premios para estimular la asistencia y aplicación de los niños, especialmente de los pobres, con lo cual se cumplen los fines fundacionales; y

4.° Que se comunique esta resolución a los Centros y entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo general de Indias, de Sevilla, reorganizado por Real decreto de fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar desde 1.° de Abril último, y por el tiempo de tres meses que ha de durar la prórroga acordada para los Presupuestos generales del Estado, en el cargo de Director del mencionado Centro, a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración correspondiente a la de 2.500 pesetas anuales; en el cargo de Redactor Jefe del *Boletín* del Centro a D. Germán Latorre y Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 2.000; en el cargo de Secretario del propio Centro a D. Ramón Manjarres y Pérez de Junquitu, sin remuneración, por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador oficial del *Boletín* a D. Luis Isern y Pineda, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 1.500; en el cargo de Portero del Centro a D. Paulino Bernabé y González Mige, con la remuneración o gratificación correspondiente a la de 1.000, cuyas remuneraciones o gratificaciones se les abonará mientras subsista en el Presupuesto vigente la cantidad asignada a dicho Centro; y que de lo restante de dicha cantidad, asignada para material del mismo, se formulen los correspondientes presupuestos de gastos de dicho material por el Director del Centro referido, mientras subsista también dicha partida en el presupuesto vigente, capítulo 18, art. 2.°, concepto 19.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Calvo Martínez, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio, con arreglo a lo dispuesto por el art. 39 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 28.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Doctor D. Juan de Azúa y Suárez se halla vacante en esta Corporación la plaza de Académico de número con destino a la Sección de Cirugía y especialidades quirúrgicas.

La Academia, en sesión de ayer, acordó anunciar dicha vacante y, para proveerla, las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección, por publicaciones originales, actos públicos, o práctica acertada y meritoria que les haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos y servicios de los candidatos, suscritas por éstos, y garantía con las firmas de los proponentes; haciéndose constar en aquélla el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 25 de Mayo de 1922.—*El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 20 de Junio de 1922 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1919, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica (como ya se hizo con la del 1918) entre los suscriptores de dicho año a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 774.*
Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Universidad de Santiago.—Aspirantes admitidos y excluídos a su oposición.—Página 774.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Renuncia de cargo.—Admítese la del Sr. Toledano, Profesor numerario de la de Santiago.—Página 774.*

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Excedencia del Catedrático Sr. Fernández Redondo.—Página 774.*
Oposiciones.—Se aprueban las celebradas a las Cátedras que se citan.—Página 774.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Sobre provisión de Cátedras de Francés. — Derógase la Real orden de 29 de Julio de 1921.—Página 775.*
Permuta entre los Sres. Astiz y De la Puente.—Página 775.

ALUMNOS.—*Convalidación de estudios al señor Amat Casado.—Página 775.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos de varios Catedráticos y de dos Profesores especiales.—Página 775.*
Relativa a la aplicación de los artículos 21 al 30 inclusive y 34 de los Reales decretos de 3 de Marzo último, organizando los estudios mercantiles.—Página 776.
Nombramientos de Profesores auxiliares y de Auxiliares supernumerarios. — Página 776.

ESCUELAS DE NÁUTICA. — *Libramientos para las que se indican.—Página 777.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Maestros de taller de Cerámica, plazas vacantes en las de Palencia y Jaén.—Se dispone el anuncio de su provisión por concurso.—Página 777.*
Nombramientos de Profesor especial, Vaciador, Ayudantes y Maestros de taller. —Página 777.
Conmutación de asignaturas al Sr. Bella Boquer.—Página 778.
Licencia a D. Román Tous.—Página 778.
Libramientos para las Escuelas municipal de Artes y Oficios de Badajoz y de Armería de Eibar.—Página 778.
Oposiciones.—Nombramientos de los Tribunales que han de juzgarlas y aspirantes admitidos a las que se indican. — Página 779.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Oposiciones.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las de la plaza de Profesora, vacante en la de Maestras de Barcelona. Página 779.*
Gratificación por desempeño de Auxiliaría a la Sra. Benabarre.—Página 779.
Solicitud de nombramiento de Auxiliar por el Sr. Cullell.—Desestímase.—Página 779.
Toma de posesión en sus cargos de los señores Usón y Zabay.— Página 779.
Licencia y confirmación de cargo: a D.ª Julia García y D.ª María Quintero. —Página 780.
Nombramientos de Regente honoraria de Escuela práctica y de Profesora numeraria de las de Maestras de Vizcaya y Jaén. Página 780.
Idem de Auxiliar, Secretaria y Secretario de las Normales de Maestras de Sevilla y Córdoba y de Maestros de Lérida.— Página 780.
Anuncio a concurso de una plaza de Auxiliar de la de Maestras de Tarragona.— Página 780.

COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.—*Oposiciones a la plaza de Profesor.—Nombramiento de Presidente del Tribunal que ha de juzgarlas. Página 780.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Se eleva a definitivo el carácter provisional de varias Escuelas.—Página 781.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Asociaciones de Maestros.—Autorizando el funcionamiento de las que se indican.—Página 781.*
Sanatorio marítimo de Oza (La Coruña).—Pasa la Maestra D.ª María Martín a dar clase a los niños residentes.—Página 783.
Colonias escolares.—Subvención para organizar una en la villa de Candelario.—Página 783.
Libro de la Patria.—Lista de los trabajos recibidos para su anunciado concurso.—Página 784.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar locales para Escuela y casa-habitación a los Maestros.—Página 784.*

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Rectificación del nombre con que aparecen las Reales órdenes de 27 de Diciembre último, sobre adquisición de material a la Casa Perlado Páez y Compañía.—Página 785.*

PREMIOS.—*Real orden de gracias al Maestro Sr. Oñoro.— Página 785.*

CASTIGOS.—*Indulto, suspensión de medios sueldos, correcciones, sobreseimiento de expedientes, amonestaciones públicas, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 785.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REALES ORDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José María Gil Robles y Quiñones Catedrático de Derecho político español comparado con el extranjero de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julián de la Villa y Sanz Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIO

Padecido un error de copia en el anuncio de esta Subsecretaría fecha 16 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Mayo del corriente año, referente a las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad de Santiago, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de Abril.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Jacinto de la Riva Silva.
» Javier Gaztambide Sarasa.
» Emilio Alarcos y García.
» Pedro Antonio Martín Robles.
» Benjamín Escudero de Juana.
» Rufino Mendiola Querejeta.
» Paulino Ortega Lamadrid.
» Francisco Santos Coco; y
» Bernardo Alemany Selfa.

3.º Que queda excluído de estas oposiciones D. Pascual Galindo Romo, por no justificar que reune las condiciones a que se refiere la Real orden de 17 de Enero de 1911.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 27 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

SECCIÓN 8.ª—Centros de enseñanza superior no universitaria.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que presenta D. Miguel Toledano y López del cargo de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Santiago, para el que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 7 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gerona, D. Pedro Tomás Fernández Redondo, en súplica de que se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida al interesado la excedencia solicitada por más de un año y menos de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de La Laguna, Orense, Gijón, Palencia y Las Palmas, disponiendo se expidan los nombramientos, en la forma reglamentaria, a favor de don Juan de Dios Tallo Bausá, D. Florencio de la Torre Carrillo, D. José Manuel del Campo y Argüelles, D. Jaime Mir Seguí y D. Leoncio González Calzada, respectivamente, que son los opositores aprobados por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cuenca, Cabra y Figueras, disponiendo se expidan los nombramientos, en la forma reglamentaria, a favor de D. Manuel López Hernández, D. Angel Sáenz Melón y D. Severiano Grig Botella, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Profesorado especial.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dictada la Real orden de 29 de Julio de 1921 con el objeto de regular la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos, puesto que, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 7.º, art. 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, las vacantes que se produzcan en el Profesorado de Idiomas de dichos Centros deben anunciarse y proveerse, después de corridas las escalas, en concepto de Profesores especiales, con la gratificación y sueldo de 3.000 pesetas, y no habiendo respondido tal determinación al fin que se proponía,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede derogada dicha soberana disposición, y que en lo sucesivo las mencionadas Cátedras de Francés de los Institutos generales y técnicos sean provistas en la forma establecida en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, debiendo, cuando de oposición se trate, reunir los aspirantes el requisito indispensable de ser Licenciados en la Sección de Letras o poseer otro título facultativo, con objeto de facilitar la constitución de los Tribunales de exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Francés de los Institutos de Oviedo y Pamplona D. Ignacio J. Astiz y López de Goicoechea y D. Pedro de la Puente y Mansfeld, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Ignacio J. Astiz y López Goicoechea Catedrático de Francés del Instituto de Pamplona, y a D. Pedro de la Puente y Mansfeld para igual cargo en el de Oviedo, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente sobre convalidación de estudios de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Enrique Amat Casado solicita la convalidación de los estudios de segunda enseñanza que cursó en la nación argentina, acompañando certificación de los mismos, debidamente legalizada, expedida por el Rector del Colegio nacional Manuel Belgrano, de Buenos Aires.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta los artículos 94 y 95 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, entienden que debe accederse a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede conceder al Sr. Amat Casado la convalidación en España de los estudios de segunda enseñanza que acredita haber realizado en la Argentina.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SR. D. ENRIQUE AMAT CASADO.

SECCIÓN 10. — Comercio y Náutica.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 27 de Febrero último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca D. Domingo Riutord Payeras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo y D. Belisario Santocildes Palazuelos, Catedráticos numerarios de las Escuelas Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona y Pericial de Comercio de León, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 160 y 184, con el sueldo anual de 5.500 pesetas el primero y 5.000 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 28 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 14 de Marzo último la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Chervás Romero, D. Andrés Román Monreal y Jaén, D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín y D. José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Málaga, Oviedo, Gijón y Las Palmas, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 102, 134, 160 y 184, con el sueldo anual de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 5.500 el tercero y 5.000 el cuarto, todos ellos con la antigüedad del día 17 de Marzo del corriente año, y entendiéndose que el Sr. Hernández Amador continuará percibiendo, además de su sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eladio Moreno Durán, Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 14 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500, más 500 por residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 14 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto, por Real orden de 28 de Abril último, prorrogar hasta el día 30 del presente mes de Junio el plazo concedido a las Escuelas de Comercio para emitir los informes a que se refieren las Reales órdenes de 13 y 28 de Marzo del corriente año; ampliada la consulta a los Claustros sobre extremos concretos que afectan de un modo substancial a la organización de las enseñanzas mercantiles; invitadas a acudir a esta información aquellas Corporaciones y entidades más directamente interesadas en el asunto, y obedeciendo todo ello al propósito de introducir, si procedieren, modificaciones en el Real decreto de 3 de Marzo último, sería incongruente aplicar desde luego algunos de los preceptos dictados para implantar la reforma llevada a cabo por dicha soberana disposición.

En su consecuencia, sin prejuzgar nada en relación con el régimen que en definitiva haya de establecerse en las Escuelas de Comercio, y para obviar posibles dificultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, ínterin no se decida acerca de la modificación de los Reales decretos de 3 de Marzo último que reorganizaron los estudios mercantiles, quede en suspenso la aplicación de los artículos 21 al 30 inclusive, y 34 del segundo de dichos decretos que dictó reglas para adaptar la reforma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a don Antonio León y Donaire Profesor auxiliar numerario, de entrada, de dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del cuarto grupo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José María García Rodeja Profesor auxiliar numerario, de entrada, de dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del segundo grupo de la Sección comercial y al servicio del laboratorio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Aquiles Pettenghi Gallot Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del sexto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Joaquín Merino Conde Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del quinto grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Marqués Torres Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del octavo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Abril de 1920, en virtud de concurso y a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Javier Ruiz de la Herrán y Hernáez Auxiliar supernumerario, gratuito, de dicha Escuela, con destino a las enseñanzas del segundo grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 1.º de Abril último que continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos generales del Estado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22 por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se libre la cantidad de 1.000 pesetas para los gastos de material correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922 a cada una de las Escuelas de Náutica de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, art. 3.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer por concurso las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 de Abril último; y

Resultando que no ha sido presentada, dentro del plazo que en el expresado anuncio se concedía, solicitud de aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto dicho concurso y que se anuncie de nuevo la provisión de las dos plazas vacantes a que se refiere, en la forma legal que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Electrotecnia, Magnetismo y Electricidad), a D. Angel Gómez Argueso, Ingeniero de Telecomunicaciones, con la gratificación anual de 1.625 pesetas, quedando anulada la Real orden fecha 16 de los corrientes por la que se le asignaba el sueldo de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Germán Calvo Fernández Vaciador en yeso de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Vaciador de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, nombrado por Real orden de 14 de Noviembre último, con carácter transitorio y a propuesta de la Comisión organizadora de dicho Centro,

Ha trabajado a las órdenes del Arquitecto D. Jerónimo Arroyo López en las obras de vaciado artístico del Palacio de la Diputación provincial de Palencia, Instituto general y técnico y Granja agrícola provincial de dicha capital, Casa de Correos de Valladolid, Asilo de la Vizcondesa de Villandrando, en Palencia, y otras obras particulares.

Se halla al frente de una fábrica de piedra artificial desde hace veinte años.

Ha cursado en la Escuela de Artes Industriales de la Propaganda católica, de Palencia, el Dibujo lineal, el artístico y Modelado y Vaciado, habiendo obtenido premios de primera clase en todos los cursos.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Manuel Navarro Murillo Ayudante del taller de Metalistería de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante interino del taller de Metalistería de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, nombrado por Real orden de 15 de Diciembre último.

Ha prestado sus servicios en los talleres del Garage España, Deán Mazas, 10, Jaén, teniendo a su cargo la sección de lampistería, metalistería y niquelado durante dos años; en los talleres de reparación y construcción de toda clase de carruajes y carrocerías de la señora viuda e hijos de Andrés Biedma—Rastro, 10 y 17, Jaén—como chapista-metalistero, desde Noviembre de 1920 a Junio de 1921, y en el taller de metalistería de D. Juan José Ramírez—Deán Mazas, 4, Jaén—, estando encargado actualmente de la sección especial de pulimento.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Dattoli Bernal Ayudante del taller de Metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1920.—*El Subsecretario*, CASTELL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante del taller de Metalistería de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con carácter transitorio, nombrado a propuesta de la Comisión organizadora de dicho Centro, por Real orden de 14 de Noviembre último.

Encargado de los talleres de Calderería y Cerrajería de don Aurelio Dattoli, de Palencia.

Desde hace años trabaja en compañía de su padre, D. Aurelio Dattoli, como cerrajero en los Establecimientos de la excelentísima Diputación provincial de Palencia.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Florentín Rodríguez Sáez Maestro del taller de

Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado

Contramaestre de la sección de Carpintería de los talleres de Palencia (Sociedad anónima) desde el año 1905. Los Arquitectos de Palencia D. Jerónimo Arroyo López y D. Jacobo Romero Fernández certifican la competencia, conocimientos y larga práctica del aspirante en el ramo de Carpintería, acreditados en numerosos trabajos.

Maestro del taller de Carpintería artística de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, nombrado por Real orden de 14 de Noviembre último, con carácter transitorio, a propuesta de la Comisión organizadora de dicho Centro.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Manuel González Fernández Maestro del taller de Carpintería artística de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio de la clase de carpintería artística de la Escuela de Ates y Oficios de Granada durante los cursos de 1914-915, 1915-916, 1916 917, 1917-918, 1918-919 y 1919-920.

Maestro segundo (Ayudante) del taller de Carpintería artística de la expresada Escuela, por orden de 16 de Febrero de 1920.

Ayudante del taller de Carpintería artística de dicha Escuela, por Real orden de 23 de Julio del año 1920, en cuyo cargo continúa.

En la Escuela de Artes y Oficios de Granada ha aprobado los siguientes estudios: Modelado y Vaciado, en los cursos de 1905-906, 1906-907, 1907-908, 1908 909, 1909-910, 1910-911, 1911-912 y 1912-913, con nota de sobresaliente y premio.

En el curso de 1907-908, sobresaliente y premio en Carpintería artística.

En el de 1911-912 la misma honrosa calificación en Composición decorativa (Escultura).

En el de 1913 914, sobresaliente en Cerámica artística.

En la Exposición obrera del Círculo Católico de Granada de 1912 obtuvo el segundo premio por un boceto de portada por dicho Círculo.

En 1913 obtuvo el tercer premio por trabajos de talla y modelado.

En la Exposición del Centro Artístico de Granada, en 1917, obtuvo consideración de dos segundos premios, uno por un relieve de la Purísima, tallado en madera, y el otro por un proyecto de puerta.

En la Exposición de Bellas Artes y Artes Industriales, organizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, obtuvo consideración de primer premio por un marco tallado en madera estilo barroco y varios proyectos artísticos e industriales.

Ha ejecutado las tallas y carpintería artística en las obras dirigidas por D. Manuel Garnelo Alda que a continuación se expresan:

Altares, púlpito y confesionarios para la parroquia de la Concepción, de Madrid.

Retablos y figuras talladas en la iglesia del Sagrado Corazón, de Chamartín de la Rosa.

Carpintería y talla del Nuevo Teatro de Montilla (Córdoba).

Modelos artísticos e industriales para los talleres de fundición de Granada.

Restauración y armado de diversos techos mudéjares.

Carpintería artística para el Banco de España en Granada y Casino principal de la misma población.

Altar central de la parroquia de la Magdalena, de Granada.

Carpintería, tallas y dorados en la iglesia Noviciado de la Merced, de Granada.

Coro, balustradas y gran portada en el Colegio de la Purísima.

Tallas y dorados en el Colegio del Sagrado Corazón, en Granada.

Obras de carpintería artística, tallas y dorados en el Seminario de Granada.

Restauración en carpintería, tallas y dorados en la iglesia y camarín de Nuestra Señora de las Angustias, Patrona de Granada.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de don José María Bella Boquer, en la que solicita convalidar para el Peritaje químico asignaturas aprobadas en la Academia del Arma de Infantería;

Visto el informe de V. S. y lo propuesto por el Negociado, la Sección y la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conmuten a D. José María Bella Boquer, para el Peritaje químico, las asignaturas de Trigonometría y Topografía por las equivalentes aprobadas por el solicitante en la Academia militar de Toledo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, D. Román Tous Santamaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

En cumplimiento de la ley de 1.° de Abril último, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico 1921-22, y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela municipal de Artes y Oficios de Badajoz se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, concepto 86 del presupuesto vigente, se libre en firme a nombre de D. José Rebollo López, Director de la expresada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En cumplimiento de la ley de 1.° de Abril último, que dispone continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del presente año los Presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio económico 1921-22, y el Real decreto de 14 del citado Abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el crédito de 6.250 pesetas que en concepto de subvención al Ayuntamiento de Eibar para gastos de material y ampliación de su Escuela de Armería se consigna en el capítulo 25, art. 4.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente, se libre, a justificar, a nombre de D. Benjamín Villabella, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, correspondiente a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), ha sido nombrado, con fecha 18 del corriente, con los señores siguientes:

Presidente, D. Rafael Cort Alvarez, Director de la Escuela.

Vocales: D. Julio Milego Díaz y D. Pastor Santamarina Labora.

Suplentes: D. José Alapot Ibáñez y D. Ernesto Caballero López, todos Profesores del referido Centro docente.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Claudio Vázquez y Martínez y

» José Gascón Sirera.

Queda excluído D. José Roura de la Canal, por no presentar certificado de Penales.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Nombrado D. Ramiro Suárez Bermúdez, Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en las Escuelas Industrial de Vigo y en la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, por Real orden de esta fecha, el referido Tribunal ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Peralta y Lerín, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid; D. Antonio Roldán y Marín, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén; D. Eusebio López Martínez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, y D. Antonio Martínez Cano, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

Suplentes: D. Santiago de Tos y de Paz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia; D. Manuel Mascareñas Boscasa, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas; D. José Baltá y Rodríguez de Cela, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa, y D. Juan del Castillo Díaz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón.

Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Excluídos de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, D. Enrique Colás Hontan y D. Gabriel Prádal Gómez, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que sean admitidos dichos aspirantes a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para que juzgue las oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona:

Presidente, D. Rufino Blanco y Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª María Guadalupe Llano Armengol, Profesora de dicha asignatura de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza; D.ª Guadalupe González Mayoral, de la de Madrid; D.ª Consuelo Barberá y Cachaza, de la de La Coruña, y D.ª Carmen Sagarra, de la de Teruel.

Suplentes: De D.ª María Guadalupe Llano, D.ª Amparo Hidalgo, Profesora de la Escuela de Alicante; de D.ª Guadalupe González Mayoral, D.ª Eduarda Carro, de la de Sevilla; de doña Consuelo Barberá, D.ª María de las Mercedes Renderos, de la de Valladolid, y de D.ª Carmen Sagarra, D.ª Trinidad Vives Llorca.

Disponiendo asimismo S. M. que los ejercicios de las indicadas oposiciones den comienzo el día 2 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Vista la instancia de D.ª Julia Benabarre Giral, Ayudante de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, solicitando se le conceda la gratificación de la Auxiliar de Pedagogía, por estar desempeñando ésta última la vacante de Profesora numeraria de la misma Sección desde el 26 de Marzo último;

Visto el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 que dispone que cuando un Auxiliar, por estar encargado del desempeño de plaza vacante, deje de percibir la retribución que como Auxiliar le corresponde, con arreglo al art. 2.º del referido Real decreto ésta pasará al Auxiliar gratuíto más antiguo de la misma Sección;

Teniendo en cuenta que en la Normal de Maestras de Barcelona no existe Ayudante de la Sección de Pedagogía, pero que, según el informe del Claustro de dicha Escuela, la interesada ha prestado y viene prestando servicios en la Sección de Pedagogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Julia Benabarre perciba desde el 26 de Marzo del corriente año, la gratificación que corresponde a la Auxiliar de Pedagogía, mientras ésta desempeñe la vacante de Profesora numeraria de dicha Sección.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D. Antonio Cullell y Oriol, Presbítero y Profesor suplente de Religión y Moral del Instituto de Gerona, solicitando se le nombre Auxiliar de Religión de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona;

Teniendo en cuenta que el interesado no es Licenciado en Teología, como dispone el art. 13 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Paulino Usón Sesé tome posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, para el que ha sido nombrado con fecha 26 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Jesús Zabay Pequera tome posesión en la Escuela Normal de Maestros de Huesca, del cargo de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, para el que ha sido nombrado por Real orden de 24 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia García y Fernández Castañón, Profesora numeraria de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente original que motiva esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CUENCA.

Vista la instancia de D.ª María de los Dolores Quintero y Cobo, Ayudante de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, solicitando se la confirme en dicho cargo;

Resultando que la solicitante fué nombrada para el cargo que desempeña con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo de 1921 para los Ayudantes nombrados de conformidad con la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª María de los Dolores Quintero puede permanecer indefinidamente sirviendo el cargo de Ayudante gratuita de Francés de las Escuelas Normales de Badajoz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta del Claustro de Profesoras de esa Escuela y en atención a los dilatados servicios prestados a la enseñanza por D.ª Ana Molinero y Tablares, Regente que fué de la Escuela práctica aneja a esa Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarla Regente honoraria de la misma, con derecho a formar parte del Claustro por tal concepto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VIZCAYA.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acerca de excedencias del Profesorado, y de conformidad con la Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales al reingresar como excedente, a D.ª Montserrat Bertrán y Vallés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Carmen Galán y Prieto, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretaria de la referida Escuela a D.ª Blanca Vallejo Lara, Profesora especial de Música de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de la referida Escuela a D. José Hernández Gras, Auxiliar de Pedagogía de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros docentes donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Colegios Nacionales de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor de la Sección de Modelado, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos, a D. Miguel Blay Fábregas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistas las actas sobre creación de Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, remitida a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las expresadas Escuelas, en relación con la de 21 de Abril de 1917, y de conformidad con las mencionadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar definitivamente creadas las Escuelas que figuran en la relación que se adjunta, según se expresa en ella, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas creadas por virtud de la presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 30 de Mayo de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra	
1	Campo Lameiro	Pontevedra.	Praderrey	»	»	1	»	»
2	Idem	Idem	Armonda	»	»	1	»	»
3	Moraña	Idem	Lamas	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Cosoirado	»	»	1	»	»
5	Sidamunt	Lérida	Sidamunt	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
6	Villarino de Conso	Orense	Entrecinsa	»	»	1	»	»
	Totales			1	»	5	»	

Madrid 30 de Mayo de 1922.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ernesto Argüelles de Tores solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de las Escuelas Nacionales de Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel Rivera García solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido judicial de Hervás (Cáceres), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros del partido judicial de Hervás (Cáceres) la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Martínez solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales (Sección de socorros), establecida en Valencia, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se han presentado en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos del art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, dos ejemplares del proyecto del reglamento por que ha de regirse la Asociación;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación que se trata de constituir persigue fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales (Sección de socorros), establecida en Valencia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del proyecto del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Chico Suárez solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Soria, y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de primera enseñanza de la provincia de Soria, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 1.° de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Vázquez López solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros del partido de Sigüenza (Guadalajara), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se han presentado en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos del art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, dos ejemplares del proyecto de reglamento por que ha de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, la Inspección de primera enseñanza y la Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros del partido de Sigüenza (Guadalajara), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del proyecto del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan M. Uriarte y otros solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación del Magisterio del partido de Escalona (Toledo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos del art. 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887, dos ejemplares del proyecto de reglamento por que ha de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación del Magisterio del partido de Escalona (Toledo), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del proyecto del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Jiménez Blázquez solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido de Almadén (Ciudad Real), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.° de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido judicial de Almadén (Ciudad Real), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de

la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Rafael Campeny Barceló y D. Ricardo Camó Santaló solicitando autorizaciones ministeriales para subsistir las Asociaciones de Maestros de los partidos de La Bisbal y Olot (Gerona), y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros de las Escuelas Nacionales del partido de La Bisbal y de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Olot, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. Pedro Horcajo y D. Angel García Morales solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación Pro-defensa de Maestros del partido de Sepúlveda y la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Sepúlveda, respectivamente, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que las Asociaciones se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente la Asociación Pro-defensa de Maestros del partido de Sepúlveda y la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Sepúlveda (Segovia), quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Guillermo Fernández solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido de La Estrada (Pontevedra), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las autoridades provinciales;

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza de La Estrada (Pontevedra), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dando cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Ministerio de su digno cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María de los Dolores Martín Bribián, Maestra nacional de Mora de Ebro (Tarragona), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Oza (La Coruña) durante la temporada oficial del expresado Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Salamanca solicitando una subvención para organizar una Colonia escolar de niños de las Escuelas Nacionales, que se establecerá en la villa de Candelario;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al mencionado Inspector para organizar dicha Colonia con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede la subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 29, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre de D. Eulalio Escudero, Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha provincia, quien justificará la inversión de la citada suma, según las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Esta Dirección general ha dispuesto que se haga público, para conocimiento de los interesados, que los trabajos recibidos para el concurso referente al Libro de la Patria, abierto por Real decreto de 9 de Septiembre de 1921, son los siguientes:

Con lema y dentro del plazo fijado.

1. «De todos los niños de hoy, depende el porvenir de la Patria».
2. «Gloria y honor eternos a los héroes que ofrecieron su sangre y su vida en holocausto de la Patria».
3. «La juventud es el porvenir de la Patria».
4. «España sobre todo».
5. «Viva la infancia».
6. «Aurora».
7. «El salvamento de la civilización está en España».
8. «Todo por la Patria».
9. «Querer es poder».
10. «Pro rege saepe, pro Patria semper» (tres tomos).
11. «Hablemos al niño en niño».
12. «El valor de la Patria es la suma de los valores de sus hijos».
13. «Dulce et decorum est pro Patria mori.—Niños, amad a España».
14. «Qué es que representa a España.—Tota pulcra est».
15. «Hidalguía».
16. «Así como el corazón da la vida a todo el cuerpo humano, así el patriotismo da la vida a todo el cuerpo nacional.»
17. «Yucatán».
18. «Ama a tu madre Patria España, es nuestro imperativo.»
19. «Todo por la Patria».
20. «El amor a la Patria es un sentimiento sobrehumano.»
21. «Esta es Castilla que hace los hombres y los gasta».
22. «Pro rege et rege, Pro lege et rege, etc.»
23. «Salve enseña gloriosa de mi Patria..., etc.»
24. «Por qué debemos amar a la Patria».
25. «La torre de la Patria».
26. «... menos el honor».
27. «Estudia a España tu Patria y la amarás con profundo cariño».
28. «La Patria es nuestra madre».
29. «Don Quijote».
30. «Pro aris et focis».
31. «Todo por la Patria».
32. «España se llama mi noble nación».
33. «Tolle lege».
34. «Mi voz, mi corazón, mi fantasía, la gloria cantan de la Patria mía».
35. «Deber, Fe y Esperanza».
36. «Prospex optime esplendorifer».
37. «Y suenan patrias canciones..., etc.».
38. «In ged we trust».
39. «Abre los ojos deseada Patria..., etc.».
40. «Cultura es base de patriotismo».
41. «Fiat lux».
42. «Por la Patria y por la verdad».
43. «Madre España—Catecismo patrio».
44. «Dulce et decorum est pro Patria mori».
45. «Para saber bien...».
46. «Las naciones que tengan los mejores físicos..., etc.».
47. «Talita cumi».
48. «Helios».
49. «La madre Patria o derrotero patrio infantil».
50. «Es dulce y bello morir por la Patria».
51. «Mercurio, Ceres y Apolo velan el sueño de Marte».
52. «Dulce et decorum est pro Patria mori».
53. «Alma española».
54. «El honor patrio español».
55. «Alma española».
56. «Voluntad es vida».
57. «Luis Vives», y
58. «Pro aris et focis».

Sin lema visible y dentro del plazo, cinco trabajos.

Con lema y fuera de plazo:

1. «Todo amor es pequeño para nuestra España».
2. «Res utilis doctrina melior..., etc.», dos tomos, y
3. «La redención de la Patria».

Y sin lema visible y fuera de plazo, un trabajo.

Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(Gaceta del 9.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que los locales Escuelas del pueblo de Bordíls no reunen condiciones de higiene ni de capacidad para la numerosa matrícula que arroja el Censo oficial, siendo inútiles las gestiones que se han practicado para que habilitasen otros mejores;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde adquirir en propiedad o arrendamiento los locales Escuelas, previos los requisitos prevenidos en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Bordíls a que facilite casas en condiciones adecuadas para instalar las referidas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela de Villarrasa carece de local y casa-habitación para la Maestra, siendo inútiles las gestiones practicadas por la Inspección y las autoridades locales para que proporcionase casa en condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede y en armonía con lo preceptuado en el artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, obligue al Ayuntamiento de Villarrasa a que facilite casa en condiciones para la referida Escuela y habitación para la Maestra; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la reclamación formulada por D. Daniel Baró Ruiz, Maestro de Tarroja, sobre casa-habitación ofrecida por el Ayuntamiento, de que no reune las condiciones que determina el Real decreto de 28 de Febrero de 1919;

Teniendo en cuenta que la inspección, en su informe, manifiesta que en la visita extraordinaria girada a dicho pueblo pudo observar que la vivienda destinada para el Maestro es buena haciendo la reparación necesaria en el retrete, y cumplido dicho requisito queda en condiciones habitables la referida casa,

Esta Dirección general ha resuelto que por dicha Corporación se hagan las obras necesarias en el retrete de la casa facilitada para vivienda del Maestro, dejándola en condiciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado al Ayunta-

miento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Moblaje y material escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1921 resolviendo los concursos anunciados por Reales órdenes de 26 y 27 de Julio del propio año, que se adquiera a la Casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid, el material escolar que en las dos Reales órdenes de 27 de Diciembre último se especifica, en vez de consignar que la citada Casa constructora es la Casa Perlado Páez y Compañía (Sociedad en comandita) Sucesores de Hernando, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique el nombre con que aparece la citada Casa en las repetidas Reales órdenes de 27 de Diciembre último, entendiéndose que el material de referencia se ha adquirido a la Casa Perlado Páez y Compañía (S. en C.) Sucesores de Hernando, a la cual debe abonarse el importe de 4.280 pesetas y 5.797 a que ascienden, respectivamente, los dos concursos resueltos por Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1921, o sea en total, 10.077 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio de D. Ricardo Oñoro Villabona, Maestro de Ujo, Municipio de Mieres (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Inspector de primera enseñanza de la tercera zona de Oviedo solicita que a D. Ricardo Oñoro Villabona, Maestro de Ujo, Municipio de Mieres, se le conceda un voto de gracias, de Real orden, por su brillante actuación y excelente conducta en el ejercicio de su cargo; pues su Escuela es un verdadero taller donde se presentan variados trabajos de dibujo a pulso, al natural y mecánico desmontable, empleando métodos y procedimientos modernos de enseñanza, que es esencialmente instructiva, y dándose el caso singular de no tener ni un solo analfabeto.

»El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que este Maestro se ha distinguido notablemente en el cumplimiento de su deber, propone se acceda a la propuesta de la Inspección y se den las gracias de Real orden, oyendo antes el parecer del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que deben concederse las gracias de Real orden que solicitan para el Maestro de Mieres D. Ricardo Oñoro Villabona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de D.ª María Felisa Díaz García, Maestra que fué de la Escuela de Castrillón (Lugo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto de D.ª María Felisa Díaz García, Maestra que fué de la Escuela de Castrillón, en Corgo (Lugo);

»Resultando que esta Maestra fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 2 de Abril de 1914, y que el motivo de su separación fué abandono de destino;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que se halla comprendida en lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y visto el artículo 4.º del mismo Real decreto, así como la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, propone se acceda a la solicitud de indulto de esta interesada, quien deberá sufrir un examen de aptitud en una Escuela Normal, y que se oiga, antes de resolver, el parecer del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, conforme en un todo con la propuesta del Negociado, cree debe accederse a la solicitud de indulto de D.ª María Felisa Díaz García, cuya aptitud deberá quedar probada en la forma indicada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Sánchez Torres contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 12 de Mayo de 1921, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada de D. Federico Sánchez Torres contra la orden de la Dirección general de 12 de Mayo último, por la que se le impone la pena sexta del Estatuto vigente resolviendo expediente gubernativo que le fué seguido;

»Resultando que el Sr. Sánchez, en su instancia, manifiesta que por el Cura y el Secretario se ejerció coacción para que el día de la visita de inspección los mejores niños no asistiesen a la Escuela; que en 9 de Diciembre hizo uso de cinco días de permiso por grave enfermedad de un hermano, y enemistado con el Cura y Secretario por cuestiones políticas no encontró sustituto, y entre la ley y la conciencia se marchó, regresando al quinto día, y que considera excesiva la pena impuesta en un grado máximo, aumentando su calvario, y solicita le sea sustituída par otra más leve;

»Resultando que la Inspección informa que el referido Maestro tenía la enseñanza abandonada y ha dado lugar, por su conducta, a la formación de dos expedientes gubernativos, y, por tanto, procede desestimar el recurso;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que en este recurso no se aporta prueba alguna que haga suponer error en la resolución del expediente, proponen se desestime el recurso de alzada del Sr. Sánchez, previo informe de este Consejo;

»Resultando, en efecto, que la enseñanza de la Escuela de Iruelos (Salamanca) no se halla atendida como debiera estarlo por el Maestro de la misma D. Federico Sánchez Torres;

»Considerando que en éste como en la mayoría de los casos tiene gran parte en semejante abandono la falta de acción tutelar constante y directa sobre el Magisterio primario;

»Considerando que en este caso igualmente concurren explicaciones y quejas del Maestro, sobre las cuales insiste, con especialidad en su recurso de alzada contra las autoridades locales, por malquerencias fundadas en motivos políticos y religiosos, circunstancias delicadas y sí de difícil estimación y comprobación, dignas por lo mismo siempre de tenerse en cuenta con prudencia para proceder con la debida reserva;

»Considerando que no habiendo en la ley pena fija que tasativamente corresponda a la falta, sería de equidad proceder gradualmente y con mesura en la aplicación de aquéllas;

»Considerando que al Maestro de que se trata le fué impuesta en otro expediente gubernativo la pena de tres meses de suspensión de medio sueldo, y ahora se le ha impuesto sin transición gradual la pena sexta del Estatuto en su grado máximo, contra la que recurre,

»Esta Comisión estima que debiera accederse al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Sánchez Torres, Maestro de Iruelos (Salamanca), y aplicarle la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses, comprendida en el número 5 de las del Estatuto».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Luis Aguacil Burgues, Maestro de Nulles (Tarragona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Nulles (Tarragona), D. Luis Aguacil Burgues;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Nulles denunció la conducta de dicho Maestro, no al Inspector de zona a quien correspondía, sino al Inspector Jefe Sr. López Tamayo, cuya parcialidad a favor de la Junta local, constituída por elementos enemigos del Maestro, es bien notoria;

»Resultando que el Maestro Sr. Aguacil en el orden profesional se ha resentido de algunos descuidos y negligencias en la enseñanza por atender a sus asuntos particulares;

»Resultando que el Sr. Aguacil lleva más de veinte años de buenos servicios, reconocidos en certificados y comunicaciones laudatorias;

»Resultando que un importante número de vecinos de Nulles testifican de la injusticia de las acusaciones contra el Maestro Sr. Aguacil;

»Resultando que plenamente queda demostrada la imposición de la Junta local, y especialmente del Alcalde de Nulles contra el Sr. Aguacil, por motivos de índole bien distinta de la pedagógica;

»Resultando que, desgraciadamente, la inspección hecha por el Sr. López Tamayo, Jefe en aquel entonces en la Inspección de Tarragona, aparece de una incorrección manifiesta y muy poco compatible con la delicada función que el Sr. López Tamayo ostenta;

»Resultando que la inspección reclamada por la Junta local no fué hecha por el Inspector de zona D. Ricardo Luna, a quien correspondía, sin que baste a autorizar la intrusión del Sr. López Tamayo la razón de amistad entre el Sr. Luna y el Sr. Aguacil, alegada por la Junta, pero no comprobada;

»Resultando que, lo que si aparece bien comprobado, es que el Inspector Jefe D. Juan López Tamayo aceptó banquetes de individuos de la Junta local, denunciantes, y en cambio no permitió ampliar declaraciones de los vecinos favorables al Maestro Sr. Aguacil;

»Resultando que, sin duda por requerimientos de estos vecinos, que vieron con pena la parcialidad con que se procedía el juzgar al Maestro de Nulles, por Real orden de 11 de Febrero de 1922 se ordenó al Inspector de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz, girase visita a la citada Escuela de niños de Nulles;

»Resultando que ya en este Consejo el expediente, se incorporaron a él, con fecha 15 de Abril último, las informaciones hechas por el Sr. Ibarz, cuyo informe da mucha luz en el asunto, siendo de advertir que las conclusiones del Negociado del Ministerio son anteriores a la información de este Inspector.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede la sustitución de los actuales Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Nulles; que se aplique al Maestro D. Luis Aguacil y Burgues la pena de suspensión de medio sueldo durante tres meses, con apercibimiento de que la primera obligación de un Maestro, posponiendo a ésta todos sus intereses particulares, es atender cuidadosamente la enseñanza que le está encomendada; que se forme expediente para ver la responsabilidad en que haya incurrido el Maestro de Riudecañas (Tarragona) D. Antonio Aragones, por supuesta venta de un gasómetro perteneciente al material escolar, y que se depure, mediante el oportuno expediente, la conducta del Inspector Jefe D. Juan López Tamayo, en todo lo concerniente al desempeño de sus funciones en el proceso a que se viene haciendo referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Felipe Martínez Ruiz, Maestro de Salcedillo, en Brañosera (Palencia);

Resultando que numerosos vecinos denuncian que este Maestro se embriaga habitualmente y blasfema, y que la Junta local confirma la denuncia;

Considerando probado que realiza los hechos denunciados, hechos que no son compatibles con su misión pedagógica, por el mal ejemplo que da y falta de educación que revelan;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martínez Ruiz la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, y privación de ascenso durante igual tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gregorio Soto Aller, Maestro de Alija de la Ribera (León);

Teniendo en cuenta que no aparecen probados los hechos denunciados;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Beatriz Montero, Maestra de Renedo de la Vega (Palencia);

Resultando que esta Maestra no cumple sus deberes profesionales, puesto que va tarde a clase, y a veces falta, encomendando la enseñanza a un hermano suyo, todo lo cual es causa de que los padres tengan que enviar sus hijos a otras Escuelas para que puedan aprender algo;

Considerando que una de las faltas más graves que puede cometer un Maestro es no enseñar;

Visto los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Montero la corrección de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio, y privación del ascenso durante igual tiempo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Resultando que con fecha 17 de Febrero la Inspección de Granada propone la incursión de D.ª Casilda Sáiz en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por no haberse reintegrado a su destino, no obstante lo dispuesto por la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, y cuya incursión fué declarada por orden fecha 1.º del pasado Marzo;

Resultando que instruído expediente gubernativo, la referida Maestra contestó al pliego de cargos manifestando que por no haber tenido conocimiento oportuno de la Real orden de 9 de Diciembre no pudo reintegrarse a su destino en el tiempo debido, y que, al disponerse a hacerlo, cayó enferma, según justifican las tres certificaciones que se acompañan;

Resultando que la Inspección de Granada manifiesta que por Real orden de 1.º de Enero de 1920 la citada Maestra fué agregada a los Jardines de la Infancia; que dentro del plazo legal se reintegró a su Escuela, solicitando la instrucción del expediente gubernativo;

Resultando que la aludida Inspección propone se imponga a la Sra. Sáiz la corrección segunda del art. 127, fundándose en que no tuvo conocimiento de la Real orden a su debido tiempo; que su responsabilidad está aminorada «teniendo en cuenta que una señora sola, que vive accidentalmente con su familia, ajena a la vida oficial de la enseñanza, es disculpable por lo fácil que no está al corriente del movimiento legislativs en lo que al Magisterio nacional afecta»;

Considerando que el primordial deber de todo funcionario público, especialmente de los Maestros, es el de residir en el lugar en que deban prestar sus servicios, y que su ausencia del mismo debe reputarse siempre como falta grave;

Considerando que cuando un Maestro no se encuentra en condiciones físicas de prestar servicio, tiene el deber de solicitar la oportuna licencia para no causar perjuicios al servicio que le está encomendado y para atender al restablecimiento de su salud;

Considerando que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, y por tanto no es admisible la disculpa que alega la Sra. Sáiz de que desconocía la Real orden de 9 de Diciembre último, como tampoco es admisible el argumento de la Inspección de Granada, pues si bien es cierto que la familia de la Sra. Sáiz no tenía por qué conocer las disposiciones oficiales, no se hallaban en este caso ni la Sra. Sáiz, que como funcionario percibe sus haberes del Estado, ni la Directora de los Jardines de la Infancia, que tiene el deber inexcusable de notificar los preceptos legales a los Maestros a sus órdenes, a los que aquéllos pudieran afectar;

Considerando que tampoco puede admitirse que la Sra. Sáiz, por el hecho de ser una señora (según argumenta la Inspección), puede ser disculpada de conocer lo dispuesto en una Real orden que directamente le afecta, porque todos los funcionarios ante la ley son iguales, y para nada se tiene en cuenta su sexo llegado el momento de serles satisfechos los haberes que les correspondan;

Considerando que el hecho de estar al frente de la Escuela de Huétor-Vega una Maestra sustituta no puede alegarse tampoco en favor de la Sra. Sáiz, ya que el acto de la sustitución fué trámite previo e indispensable para que la agregación de la Sra. Sáiz a los Jardines de la Infancia pudiera tener lugar,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Casilda Sáiz Herráiz una suspensión de medio sueldo durante diez meses, corrección quinta del art. 127 del Estatuto, y que reintegre la parte de haberes que le correspondió percibir desde 3 de Enero al 24 de Abril, día en que comenzó a prestar servicio en su Escuela, y que se deje sin efecto su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Vilafranca (Alava), D. Isaac García de Madinabeitia;

Resultando que varios vecinos denuncian que el Maestro es negligente en el cumplimiento de sus deberes, y que la Inspección propone se imponga a D. Isaac García la corrección quinta del art. 127 del Estatuto;

Considerando que las faltas que se le atribuyen a D. Isaac García no son de tal naturaleza que merezca una corrección disciplinaria, y que dichas faltas son fácilmente subsanables interesando la Inspección al ya citado Maestro para que ponga mayor cuidado en la función docente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. Isaac García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Cabezuela del Valle (Cáceres), D. Isidro López Mateos;

Resultando que el Sr. López Mateos descuida de un modo reiterado el cumplimiento de sus deberes administrativos, no presentando la Memoria anual ni exigiendo el certificado médico a los alumnos;

Resultando que la Junta local de Cabezuela del Valle no cumple las funciones que le son propias, dejando la Escuela en el mayor abandono,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Isidro López Mateos la corrección segunda del art. 127 del Estatuto, y que se amoneste a la Junta local de Cabezuela del Valle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Guijo de Granadilla (Cáceres), D. Francisco García Sánchez;

Teniendo en cuenta que en el expediente no se han comprobado los hechos denunciados, y solamente que el Maestro señor García Sánchez es culpable de negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al referido Maestro la corrección segunda del art. 127 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Matilde Rodríguez, Maestra de San Pedro de Batallanes, en Nieves (Pontevedra);

Resultando que esta Maestra ha permanecido, sin licencia, ausente de su destino durante el mes de Marzo de 1921, dejando abandonada la enseñanza y obedeciendo su ausencia a hallarse enferma;

Considerando que es reincidente, pues por Real orden de 21 de Enero de 1907 se le impuso la pena de amonestación pública por la misma falta, y por Real orden de 10 de Agosto de 1911 la de separación del servicio por dos años por la misma causa;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 15 de Marzo de 1921 declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a la Sra. Rodríguez e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María del Rosario González Gómez, Maestra que fué de Icod (Canarias), actualmente excedente de Caseras (Tarragona);

Resultando que esta Maestra se ausentó del punto de su destino en 16 de Marzo de 1921 con una licencia de cuarenta y cinco días por enferma, que luego fué prorrogada por quince días más, y que no se reintegró a su destino al finalizar dicha licencia, sino que no desempeñó Escuela hasta que, nombrada para la de Caseras (Tarragona), se posesionó de ella en 1.º de Septiembre siguiente;

Resultando que permaneció ilegalmente fuera de su residencia desde el 16 de Mayo de 1921 al 18 de Julio del mismo año, si bien dejó la enseñanza atendida;

Resultando que su ausencia fué debida a hallarse enferma;

Considerando que debió legalizar su situación y no lo hizo;

Visto los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª María del Rosario González Gómez reintegre al Tesoro la mitad de los haberes que haya percibido a partir del día 16 de Mayo de 1921 como Maestra local e imponerle la pena de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente seguido a D. Jesús Miguel Alcalde, Maestro de Girazga, en Beariz (Orense);

Resultando que 29 vecinos denunciaron varias y graves faltas de este Maestro, pero que luego sólo nueve concurrieron a declarar y no se ratificaron en la denuncia, pues negaron varias cosas de las que antes habían afirmado;

Resultando que es favorable para el Maestro la prueba testifical y el informe de la Junta local;

Resultando que el Maestro declara que faltó diez días a clase, pero fué por hallarse enfermo;

Considerando que no aparecen probados los cargos que se hacen a este Maestro y que está justificada la falta de esos diez días a clase;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro interino de Luaces (Lugo), D. Constantino Castro y Castro;

Resultando que no aparecen probados los hechos denunciados y que los que aparecen como firmantes de las denuncias declaran no ser suyas las firmas;

Considerando probada la inocencia del Maestro y que hay indicios de culpabilidad criminal, respecto al autor o autores de la denuncia;

Vistos los artículos 130 del Estatuto general del Magisterio y 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente seguido al Sr. Castro, y que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen González Salgado, Maestra de Tellada, en Cea (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Primitiva Melián, Maestra de La Loja, San Sebastián de la Gomera (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Argimiro Dorado, Maestro de Yebra (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Viernes 23 de Junio de 1922 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 25,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 14,00 »
Un trimestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Cátedra de Paisaje y Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Se desdobla en dos, dotándolas con 5.000 pesetas. — Página 789.

Jubilación de D. Juan Lucio Carralero, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 790.

Delegaciones Regias de primera enseñanza. Créanse en Almería y Valencia.—Página 790.

Dimisiones.—De los Delegados Regios de primera enseñanza de Segovia y Soria y de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 790.

Nombramientos.—A los Sres. Lupiani, Haro, Cáceres, Artigas, Blanch y Doreste, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y Delegados Regios de primera enseñanza y de Bellas Artes, respectivamente.—Página 790.

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Resolución de expediente e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de los Maestros y Maestra que se citan.—Página 791.*

Indulto de D.ª María Jaizme.—Se desestima la petición.—Página 792.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Se concede a D. Francisco Queipo y D. Laudelino Alvarez.—Página 792.*

JUBILACIONES.—*De los Maestros y Maestras que se citan.—Página 792.*

LICENCIAS.—*Concesiones a varios Maestros y Maestras.—Página 793.*

EXCEDENCIAS.—*Maestros y Maestras declarados excedentes.—Página 793.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.—*Diferencias de sueldo.—Se resuelve expediente de D. Joaquín Respino.—Página 794.*

ABONO DE HABERES.—*Aumento gradual de sueldo.—Comunicación al señor Ministro de la Gobernación para que ordene a la Diputación provincial de Ciudad Real el exacto cumplimiento de los art. 196 y 197 de la ley de Instrucción pública.—Página 794.*

OTROS ASUNTOS.—*Escuela socialista de Vicálvaro.—Se clausura.—Página 795.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Escuelas del Real Patrimonio. — Su incorporación al régimen de las Nacionales y sueldos de los Maestros.—Página 795.*

Reingreso en la enseñanza de la Sra. Devesa.—Página 795.

Grupo escolar Maestro Castelló.—Se adjudica la Escuela al Sr. Tortajada.—Página 795.

Desestímanse solicitudes de D. Toribio Gullón y D.ª Manuela Delgado.—Página 795.

CONCURSOS DE TRASLADO.—*Escuelas graduadas. — Nombramientos de Directores con carácter definitivo.—Página 796.*

Escuelas prácticas.—Nombramiento de Regente de la aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara.—Página 796.

PERMUTAS.—*Se accede a las solicitadas por varios Maestros y Maestras.—Página 796.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia al Sr. Martínez.—Página 797.*

Permuta entre D. Juan Yagüe y D. Luis Santiago Enríquez.—Página 797.

Anuncio a concurso de una plaza de Oficial. Página 797.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 797.*

Series cuarta, quinta y sexta de los Escalafones de Maestros y Maestras. — Página 799.

Circular fijando un plazo de veinte días para solicitar en el concurso general de traslado, en virtud de la publicación de las series que antes se citan.—Página 804.

Corrida de escalas de Maestros y Maestras. Página 804.

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La renuncia que el eminente artista Sorolla presentó, por tristísimos motivos, de la Cátedra de Paisaje y Colorido y Composición que, para gloria del Arte y de la Escuela, que es su más alta representación docente en España, venía desempeñando el mencionado Maestro, movió al referido Centro de cultura a solicitar del Estado la separación de dichas enseñanzas.

Formulada su reclamación en términos que se fundan sobre principios técnicos, artísticos y estéticos, según los cuales aparece conveniente el desdoble de la Cátedra, hasta hace poco tiempo regentada por el indiscutible artista, que por excepcionales condiciones podía asumir las enseñanzas acumuladas, pasóse su propuesta a informe del Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose éste con lo solicitado, no sólo en lo concerniente a la separación de asignaturas, sino también a la sustitución del título de la enseñanza de Paisaje por el de Pintura al aire libre, para que fuese más justo y comprensivo de la ampliación que debe dársele, dados los avances en la técnica y la estética de la pintura que desarrollaron la de al aire libre, no como simple paisaje con sólo la reproducción de las imágenes de los elementos de la Naturaleza, sino como arte representativo de la vida del hombre unido a aquélla y sujeta también la expresión física de él a las condiciones de luz, ambiente y coloraciones de los elementos naturales que le rodean,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Cátedra de Paisaje, Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, vacante por renuncia de D. Joaquín Sorolla, queda desdoblada en dos, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y denominadas: una, de Pintura al aire libre, y la otra, de Colorido y Composición.

Art. 2.° Dichas Cátedras se proveerán: la de Colorido y Composición, por concurso, sujetándose éste a las condiciones expresadas en el art. 16 del reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 21 de Abril último, y la de Pintura al aire libre, por oposición.

Art. 3.° En lo sucesivo, la provisión de estas Cátedras queda sujeta al turno que se establece en el reglamento antes mencionado.

Dado en Palacio, a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Lucio Carralero y González, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del presente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 8 de Julio de 1921; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre grandezas y títulos mobiliarios, condecoraciones y honores, texto refundido de 1.° de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Delegación Regia de primera enseñanza de la provincia de Almería.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Delegación Regia de primera enseñanza de la provincia de Valencia.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

Vengo en admintir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Manuel González Longoria.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de la provincia de Soria Me ha presentado D. Alfonso de Velasco.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria) Me ha presentado D. Nicolás Massieu y Matos.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Lupiani y Gómez, en la vacante por jubilación de D. Juan Lucio Carralero y González.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ginés de Haro,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Almería.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pelayo Artigas,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Soria.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Félix Blanch y Perpiñá,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Domingo Doreste y Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria).

Dado en Palacio a diez y seis de Junio del mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Tomás Montejo.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Tomasa Piorno Herrera, Maestra de San Cayetano, en Torre-Pacheco (Murcia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de San Cayetano, en Torre-Pacheco (Murcia), D.ª Tomasa Piorno Herrera;

»Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Murcia comunica a la Superioridad que la Escuela de San Cayetano se encuentra cerrada, por lo que había acordado abrir el oportuno expediente gubernativo, por abandono de destino, y que lo comunicaba para que se acordase la incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de D.ª Tomasa Piorno, Maestra de la referida Escuela;

»Resultando que por orden de 7 de Noviembre último fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública esta Maestra;

»Resultando que la Sra. Piorno ha permanecido ausente de su destino desde que se posesionó de él y sigue sin reintegrare al mismo, pues sólo estuvo al frente de su cargo unos días en el mes de Julio de 1921;

»Resultando que teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el mes que de plazo tenía la Sra. Piorno para reintegrarse a su cargo una vez declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que el Inspector no debió instruir el expediente gubernativo a esta Maestra por no hallarla en su destino, sino limitarse a proponer a la Superioridad la incursión de la interesada en el art. 171 y solicitar su separación definitiva de la enseñanza al no haberse reintegrado a su puesto, transcurrido el mes de la notificación de haber sido incursa en el referido art. 171,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se separe definitivamente de la enseñanza a la señora Piorno.

»2.º Que se obligue a reintegrar cuantos haberes haya percibido desde que se posesionó de su cargo, con excepción de los correspondientes a Julio de 1921 y períodos de vacaciones.

»3.º Que se aperciba al Inspector Jefe Sr. Cazaña, y

»4.º Que se oiga el parecer del Consejo de Intrucción pública.

»Esta Comisión, abundando en las mismas consideraciones hechas en casos análogos, es de parecer que, por no tratarse de reincidencia, sería justificado aplicar a D.ª Tomasa Piorno Herrera, Maestra de San Cayetano, en Torre-Pacheco (Murcia), la pena séptima del Estatuto, separación del servicio, por un año, con pérdida de la Escuela, y que se cumpla igualmente el número 3.º de los propuestos por el Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Rojas, Maestro de la Zarza, Fasnia (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, par abandono de destino, a D. Juan Reyes Fariñas, Maestro de Santiago, Telde (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el ar-

tículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de la Cruz González, Maestra de Molinito (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Tafira (Las Palmas), D.ª María Jaizme Alzola;

Resultando que por Real orden de 21 de Noviembre de 1911 se impuso a la Sra. Jaizme la corrección séptima del art. 127 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Jaizme Alzola, que solicita ser indultada respecto de la nota desfavorable que figura en su expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Francisco Queipo Pérez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Queipo, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar y ejercer el Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente de defecto físico de D. Laudelino Alvarez y Alvarez;

Resultando que el Sr. Alvarez no puede realizar los ejercicios físicos necesarios para el ejercicio de la carrera del Magisterio;

Considerando lo preceptuado en las Reales órdenes de 6 de Julio de 1912 y 12 de Diciembre de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado la dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio, pero denegándole en lo que se refiere a su ejercicio en las Escuelas Nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Andrés Pérez Velasco, Maestro de Villaescusa la Solana (Burgos), y

D. Tiburcio Pérez Quintana, Maestro de Zarratón (Logroño), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Eleuterio Martín Morocho, Maestro de Villalba de las Llanas (Salamanca), núm. 9.315 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Mendizábal Sagües, Maestro de Pueyo (Navarra);

D. Antonio Fernández García, Maestro de Piñeres (Oviedo);

D. Manuel Artigues Balteza, Maestro de Alcoleteja (Lérida), y

D. José Arias Ceresuela, Maestro de Montañana (Zaragoza), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan López Barrú, Maestro de Quintanilla del Monte (Burgos), núm. 4.697 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Homedes Bogaril, Maestra de Alcantarilla (Murcia), núm. 397 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Moisés C. Noguerol Villanueva, Maestro de Almegíjar (Granada), número 3.913 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Salvador Frasquet Romero, Maestro de Gayanes (Alicante), núm. 6.297 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Agustín Serrano de Haro, Maestro de Albuñán (Granada), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Patrocinio Villar Amarita, Maestra de Monteagudo (Navarra), número 6.478 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 30 del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días, a D.ª Carmen Larrug Villa, Maestra de Secastilla (Huesca).

De treinta días, a D. Juan Gelabert Oliver, Maestro de Playa de Mogán (Canarias).

D.ª Trinidad Puente Navaza, Maestra de Melilla (Málaga).

D. Alfonso Lara Gómez, Maestro de Las Palmas (Canarias).

D.ª Elisa Castro de la Jara, Maestra del Hospicio de Aranjuez (Madrid); y

D.ª Matilde Andrade Sanchaza, Maestra de Cartaya (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, GRANADA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Por Real orden de 1.º del actual se ha concedido licencia a los señores siguientes:

De cuarenta y cinco días, a D.ª Generosa Jubero y Prieto; Maestra de Villasarracina (Palencia).

De treinta días: a D. Julio Camarena Sabarieyo, Maestro de Piedrabuena (Ciudad Real).

D.ª Francisca Colón Saban, Maestra de Almacellas (Lérida).

D.ª Clotilde Ladrón de Cegama Velázquez, Maestra de Campredo, Tortosa (Tarragona).

D.ª María de los Dolores Tabares Coco, Maestra de Reus (Tarragona).

D. Francisco Rodríguez Hernández, Maestro de Málaga.

D. Fausto Navarro Terrivas, Maestro de Bélmez (Jaén).

D. Emilio Soriano Palomo, Maestro de Ojos (Murcia).

D. Emilio Ronda y Duque, Maestra de Villadangos (León).

D.ª Teresa Herrero Murid, Maestra de Torrequemada (Cáceres).

D. Florentino Andino Díez, Maestro de Balcerá (Lugo).

D.ª Julia Lobo y Vallejo, Maestra de Camas (Sevilla).

D.ª Antonia Aznar Rivera, Maestra de Sevilla.

D. Francisco Gómez Navarro, Maestro de Fontanares, Ontenient (Valencia).

D. Luis Guitart Cerdá, Maestro de Pego (Alicante).

D. Mariano Quijano Martínez, Maestro de Pino del Río (Palencia).

D.ª María Francia Monreal, Maestra de Puebla de Híjar (Teruel).

D.ª Inés Serrano González, Maestra de Alesanco (Logroño), y

D.ª Josefa Alvarez Martínez, Maestra de Bailo (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, GRANADA, MURCIA, OVIEDO, SALAMANCA, SANTIAGO, SEVILLA, VALENCIA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª J. Elisa Arroyo de Sanda, Maestra de Portaje (Cáceres), núm. 3.494 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Federico Terrón Rodríguez, Maestro de Benaque (Málaga), núm. 5.143 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Octubre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicha disposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922. *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ORDEN

Por Real orden de 29 del actual, y con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, se ha concedido la excedencia a los señores siguientes:

D. Cándido Sánchez Jiménez, Maestro de Bonilla de la Sierra (Avila).

D.ª Ana María Arcos y Ginestá, Maestra de Sarratella (Castellón), y

D.ª Amalia Sala Gaerín, Maestra de Soperún (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA, VALENCIA Y ZARAGOZA.

Reconocimiento de derechos.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Respino, Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Da Guarda, en La Coruña, en reclamación de diferencias de sueldo;

Resultando que por haberse graduado la Escuela de niños que desempeñaba el interesado y haberse nombrado a éste Director de aquélla, solicitó de este Ministerio se le expidiera nuevo título administrativo con el sueldo de 3.000 pesetas y remuneración de 350 por residencia, con arreglo a la Real orden de 8 de Junio de 1910, que es complemento de la de 6 de Mayo del mismo año, petición que fué desestimada por Real orden de 20 de Junio de 1913;

Resultando que interpuesto por el interesado recurso contencioso-administrativo, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de Octubre de 1915, revocó la Real orden impugnada y, en su lugar, declaró que D. Joaquín Respino tiene derecho a que se le reconozca desde 1.º de Enero de 1911 el sueldo de 3.000 pesetas y la remuneración también anual de 350 pesetas por residencia;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 5 de Agosto de 1916, y en vista de la anterior sentencia, se dispuso que el sueldo de Director de Escuela graduada era independiente por completo a la categoría que tuviera el interesado en el Escalafón general del Magisterio, y que la dotación que se obtuviera como tal Director no podía alegarse como medio para saltar una o varias categorías en el referido Escalafón;

Resultando que como aclaración a la anterior Real orden se dictó otra el 16 de Octubre de 1916, disponiendo que las cantidades que como Director de la Escuela graduada correspondían al interesado y otros que se encontraban en su caso, las debían percibir como aumento voluntario, sin que en ningún caso pudiera servirles de base para mejorar de puesto o de sueldo en el Escalafón;

Resultando que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las dos resoluciones acabadas de citar, el Tribunal Supremo, por sentencia de 30 de Octubre de 1919, revocó las Reales órdenes de 5 de Agosto y 16 de Octubre de 1916 en cuanto se apartaban de lo declarado en la sentencia de 6 de Octubre de 1915, y mandó que aquélla se llevara a puro y cumplido efecto;

Resultando que mandada cumplir en sus propios términos la anterior sentencia por Real orden de 7 de Enero de 1920, por otra del siguiente día se ascendió al interesado al sueldo de 5.000 pesetas con efectos económicos desde el 7 de Enero de 1920 y se le adjudicó en el Escalafón general del Magisterio el lugar siguiente al núm. 9 (Sr. Márquez Valero), con arreglo a la antigüedad de 1.º de Enero de 1911 en el sueldo de 3.000 pesetas que le otorgan las sentencias del Supremo;

Considerando que es innegable que las Sentencias del Tribunal Supremo reconocen al interesado, de un modo expreso y terminante, la antigüedad de 1.º de Enero de 1911 en el sueldo de 3.000 pesetas y gratificación, por residencia, de 350, pero sin que declaren que tenga derecho a percibir las diferencias entre los sueldos que ha percibido y aquellos que pudieran haberle correspondido con arreglo a dicha antigüedad;

Considerando que dentro de los téminos literales de la parte dispositiva de la Sentencia del Tribunal Supremo del 6 de Octubre de 1915, y desde el momento en que ha sido adjudicado al interesado el lugar que, por efecto de aquélla, le correspondía en el Escalafón del Magisterio, cabe estimarse cumplido el fallo de dicho alto Tribunal, en lo relativo a los derechos económicos, con sólo reconocer al Sr. Respino las diferencias entre el haber de 3.000 pesetas y los menores que haya percibido después de 1.º de Enero de 1911, pues de este modo queda reconocida la antigüedad efectiva en el disfrute del referido sueldo, desde la también mencionada fecha, conducta que se ha seguido en casos análogos al presente,

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D. Joaquín Respino Navarro, Maestro director de la Escuela Nacional graduada de niños del grupo Da Guarda, en La Coruña, tiene derecho, en virtud de las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1915 y 30 de Octubre de 1919, a percibir, desde 1.º de Enero de 1911 hasta 1.º de Septiembre de 1918, la diferencia entre el sueldo de 3.000 pesetas anuales y los menores que ha percibido durante dicho período de tiempo, y cuyo importe, según liquidación practicada, asciende a la cantidad de 4.958,34 pesetas.

2.º Que se remita el expediente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, a los efectos procedentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Abono de haberes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario elevan a este Ministerio el Presidente y el Secretario de la Asociación de Maestros nacionales de Ciudad Real en súplica de que se ordene a la Diputación provincial el pago de las cantidades que adeuda por aumento gradual de sueldo;

Resultando que la Corporación provincial no ha satisfecho a los Maestros nacionales el aumento gradual correspondiente

a los tres últimos años, no obstante estar formalizadas las nóminas correspondientes y haber sido aprobada la misma por la Comisión provincial;

Considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a satisfacer a los Maestros comprendidos en las tres primeras categorías del Escalafón provincial el aumento gradual de sueldo que fija el art. 197 de la misma ley, cuyo pago, por otra parte, está declarado preferente por las disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se pongan los anteriores hechos en conocimiento de V. E., interesándole se sirva dar las órdenes oportunas, a fin de obligar a la Diputación provincial de Ciudad Real al exacto cumplimiento de los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública y, en su consecuencia, abone a los Maestros las cantidades que les adeuda por el concepto de aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Otros asuntos.

ORDEN

A propuesta de esa Inspección, y teniendo en cuenta que no reune las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias y que ha sido abierta sin cumplirse previamente los requisitos legales,

Esta Dirección general ha acordado que se clausure la Escuela socialista, instalada en la calle de Vallejo, en Vicálvaro (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922. —*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 17. — Provisión de Escuelas.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Intendencia del Real Patrimonio para incorporar al Estado sus Escuelas y actuales Maestros;

Vista la legislación general aplicable al caso de que se trata;

Considerando que dichas Escuelas reunen las condiciones de las otras públicas nacionales y que en sus Maestros concurren las circunstancias precisas para figurar en los lugares correspondientes del segundo Escalafón, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se incorporen las repetidas Escuelas al régimen de las nacionales, con su actual provisión, y que los Maestros D. Justo Lachica Gómez, don Isaac Garrido Calvo, D.ª Francisca Alonso Sacristán y D.ª Carmen Alvarez Núñez perciban el sueldo de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Departamento, en tanto se consigna la oportuna cantidad en la futura ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Devesa Núñez solicitando se le reconozca derecho al reingreso en Escuelas Nacionales;

Resultando que la interesada desempeñó la Escuela de Lañas, en el Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), desde el 30 de Junio de 1891 hasta el 8 de Octubre de 1894, en que cesó, por renuncia, legalmente admitida por el Rectorado de Santiago;

Considerando que el art. 90 del Estatuto vigente determina en su núm. 2.º que tienen derecho al reingreso los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, siendo una de éstas la Real orden de 29 de Abril de 1892, que en su núm. 3.º reconoce ese derecho a los Maestros que no reuniendo las condiciones de dicho artículo 177 renunciasen su cargo; de acuerdo con la informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, pudiendo la interesada reingresar en la última categoría y dentro del segundo Escalafón, previa la justificación de su aptitud profesional, en la forma prevenida por el art. 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Tortajada Cardete, Maestro de las Escuelas Nacionales de Castellón, contra el acuerdo de la Sección administrativa de dicha provincia de 23 de Marzo último nombrando Maestro de la Escuela del grupo escolar Maestro Castellón, en la citada ciudad, a D. Emilio Monserrat García por virtud de concursillo;

Teniendo en cuenta que el orden de preferencia para la provisión de las Escuelas por concursillo es el determinado en el artículo 62 del Estatuto, y figurando con mejor derecho dentro de la primera condición el recurrente Sr. Tortajada por pertenecer a la cuarta categoría del Escalafón, en tanto que el señor Monserrat pertenece a la quinta, no hay para qué invocar la condición segunda ni la Real orden de 16 de Agosto de 1920, que únicamente serían de aplicación en este caso de hallarse comprendidos ambos solicitantes en la condición primera,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso y anular el acuerdo impugnado de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, adjudicando a D. Ezequiel Tortajada Cardete la Escuela del grupo escolar Maestro Castelló, de dicha capital, por virtud del mencionado concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente promovido por D. Toribio Gullón y Gullón, Maestro de la Escuela Nacional de Magadán-Llandepereira, en el Concejo de Grandas de Salime (Oviedo), recurriendo en alzada contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que desestimó su petición de traslado en concursillo a la Escuela de la capital del Concejo;

Resultando que, según el arreglo escolar vigente, el distrito de Grandas de Salime, compuesto del casco, Las Campas, Santa María y grupos diseminados, consta de 932 habitantes;

Resultando que aunque en el citado arreglo escolar no figura el distrito de Magadán-Llandepereira, éste fué declarado subsistente por Real orden de 15 de Enero de 1913, quedando constituído con los pueblos de Llandepereira, Trabada, Monteserín Grande y Folgosa, que arrojan un censo de 354 habitantes de hecho y 386 de derecho;

Considerando que los concursillos son sólo un medio de mejora de local, y en cuanto al censo, el distrito del solicitante y el al que pretende ser trasladado han de ser iguales o equivalentes, circunstancia que no concurre en el presente caso, y que el recurrente desempeña su cargo en distrito escolar de

menos de 500 habitantes, y de adjudicarle la Escuela que pretende no dejaría plaza equivalente que pudiera sustituir a la anunciada, que corresponde al turno de oposición;

Visto el párrafo segundo del art. 3.º del Estatuto, y de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 7 de Julio de 1920 (BOLETÍN OFICIAL de 3 de Agosto),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D.ª Manuela Delgado Fernández, Maestra de la Escuela Nacional de Santa Marina del Monte, en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras (Orense), recurriendo contra la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que declaró desierto el concursillo anunciado para la provisión de la Escuela de Otarelo y Villanueva, del propio Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que la clasificación de los distritos escolares para la provisión de Escuelas Nacionales se halla determinada por el párrafo segundo del art. 3.º del Estatuto vigente, y que la recurrente desempeña su cargo en distrito escolar de menos de 500 habitantes, por lo que de adjudicársele la Escuela de Otarelo y Villanueva, que cuenta con 631, no dejaría plaza equivalente que pudiera sustituir a la anunciada, que corresponde al turno de oposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Concursos de traslado.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª María López y López, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cazalla de la Sierra (Sevilla);

Teniendo en cuenta que los concursantes Sres. Albalá Paule, Jiménez Bayo, Galindo González y López Sánchez han sido nombrados para otras direcciones de graduada, y que D. Angel Osorio Jiménez tiene derecho preferente con relación a los demás concursantes por ser el que, estando incluído en las condiciones primera y segunda, reune además las tercera y sexta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Cazalla de la Sierra (Sevilla) a D. Angel Osorio Jiménez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada núm. 3, de San Fernando (Cádiz),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Francisco José Madrid Flores, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 5 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada núm. 1, de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Francisco López Madrid, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 5 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del segundo distrito de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Gabino Rodríguez Alvarez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Francisco Rello Fernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Permutas.

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Valentín Casasús Costa y D. Lorenzo Palacio Arnalda, Maestros, respectivamente, de El Mon y Ponzano (Huesca);

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Hilario Núñez Vicente, Maestro de Airavella (Lugo), y don Ramón Osorio García, Maestro de Villa del Rey (Orense);

D. José Montesinos Pagán y D. Eustaquio Montesinos Suara, Maestros, respectivamente, de Alguazas y de Los Cuarteros (Murcia);

D. Francisco Pladeveya Masjoan, Maestro de Serina (Gerona), y D. Francisco Vidal Raimondez, Maestro de Farusa, Montreal (Tarragona);

D.ª Elvira Dorotea López Andrés, Maestra de Huesa del Común (Teruel), y D.ª María Teresa Giner Vergos, Maestra de Claret de Tremp (Lérida);

D.ª Perpetua Serrat y Miralles, Maestra de Solsona (Lérida), y D.ª Bárbara Daurell Cajigas, Maestra de Motmany (Barcelona);

D. Adriano Teruel Carratero y D. Eugenio Salcedo Vicente, Maestros, respectivamente, de Carabanchel Bajo y de Zarzalejo (Madrid);

D. Rogelio Pedraza Luengo y D. Hilario Muñoz Murcia, Maestros, respectivamente, de San Juan de Vellapañeda y de Cudillero (Oviedo);

D. Santiago Laso de la Iglesia, Maestro de Belmonte del Tajo (Madrid), y D. Alejandro Jiménez del Carmen, Maestro de Polientes (Santander);

D.ª Teresa Patiño Martín y D.ª Emilia Gil Ugarte, Maestras, respectivamente, de Olmedo de Cameces y de Lumbrales (Salamanca);

D. Ricardo Patiño Espares y D. José Becerra Barreiro, Maestros, respectivamente, de Jojanes-Focero y de Gándara-Oroso (La Coruña);

D. Gerardo Ayala y Peralta, Maestro de Caceda (Navarra), y D. Emilio Mantilla de los Ríos y Mina, Maestro de Castañares (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Julio Martínez de Toro, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiempre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Yagüe Valiente y D. Luis Santiago Enríquez, Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y Alicante, solicitando la permuta de sus respectivos destinos;

Considerando que en los interesados concurren los requisitos exigidos por el art. 21 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Juan Yagüe Valiente con destino a la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante, y a D. Luis Santiago Enríquez para la de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y ALICANTE.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIO

Vacante una plaza en la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, por traslado de D. Ramón Gil Segura a la de Murcia, por Real orden fecha 6 del corriente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, anuncia su provisión a concurso, entre Oficiales, por término de quince días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Los interesados acompañarán a su instancia la hoja de servicios y tendrán presente lo que determina el núm. 4 de la ya citada Real orden de 6 del actual.

Madrid 25 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que a continuación se indican los siguientes Maestros:

1-4-922. Vacante del Sr. Oca, número general, 237; a 6.000 pesetas, Sr. Guiraun, núm. 545; resultas: a 5.000 pesetas, Sr. Sanchiz, 1.070; a 4.000, Sr. Villar, 1.827; a 3.500, Sr. Fernández, 3.125, y a 3.000, Sr. Reja, 5.498.

1-4-922. Vacante del Sr. Fandiño, núm. 259; a 6.000 pesetas, Sr. Rúa, 546; resultas: a 5.000, Sr. Cuadrado, 1.071; a 4.000, señor Ros, 1.828; a 3.500, Sr. Pacheco, 3.126, y a 3.000, Sr. Pérez Sáiz, 5.499.

1-4-922. Vacante del Sr. Robayo, núm. 437; a 6.000 pesetas, señor Sarabia, 547; resultas: a 5.000, Sr. Vila, 1.072; a 4.000, señor G. Ibáñez, 1.829; a 3.500, Sr. Díaz, 3.127, y a 3.000, Sr. G. Martín, 5.500.

1-4 922. Vacante del Sr. Zaballos, núm. 647; a 5.000 pesetas, D. Joaquín Valdés González, que pasa a ocupar el núm. 553 bis, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, correspondiendo abonar la diferencia entre ambas fechas, y las otras diferencias, desde el sueldo de 1.650 a 2.000 pesetas con la antigüedad de 1.º de Abril de 1915, a 3.000 con la antigüedad de 1.º de Abril de 1918 y a 4.000 con la antigüedad de 1.º de Abril de 1920, al Municipio de Sama de Langreo (Oviedo), que voluntariamente ha venido sosteniendo la Escuela servida por dicho Maestro hasta su incorporación al Estado, en virtud todo ello de la sentencia de 29 de Diciembre de 1921 del Tribunal Supremo, y procediendo asimismo que desde la publicación de la repetida sentencia se haga cargo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del total sostenimiento de la aludida Escuela de Felguera.

1-4-922. Vacante del Sr. Gimeno, núm. 766; a 5.000 pesetas, Sr. Gallego, 1.073; resultas: a 4.000, Sr. Malillos, 1.830; a 3.500, Sr. Valdés, 3.128, y a 3.000, Sr. Ramos, 5.501.

1-4-922. Vacante del Sr. Martín, núm. 929; a 5.000 pesetas, Sr. G. del Rosal, 1.074; resultas: a 4.000, Sr. Ugedo, 1.831; a 3.500, Sr. Díez, 3.129, y a 3.000, Sr. López López, 5.502.

1-4-922. Vacante del Sr. Yebra, núm. 1.245; a 4.000 pesetas,

Sr. Herrero, 1.832; resultas: a 3.500, Sr. Saldaña, 3.130, y a 3.000, Sr. Ores, 5.503.

1-4-922. Vacante del Sr. Expósito, núm. 1.457; a 4.000 pesetas, Sr. G. Delgado, 1.833; resultas: a 3.500, Sr. Alvarez, 3.133, y a 3.000, Sr. Manzano, 5.504.

1-4-922. Vacante del Sr. Gimeno, núm. 2.859; a 3.500 pesetas, Sr. Díaz, 3.132, y a 3.000, en las resultas, el Sr. Esteban, 5.505.

1-4-922. Vacante del Sr. Andrés, núm, 2.985; a 3.500 pesetas, Sr. Alonso, 3.133, y a 3.000, en las resultas, el Sr. Rivera, 5.506.

1-4-922. Vacantes de los Sres. Pardo, 3.666; G. Hernández, 3.955, y Núñez, 4.209; a 3.000 pesetas, Sres. Jambrina, 5.507; Donado, 5.508, y Ortega, 5.509.

4 4-922. Vacante del Sr. Hornillos, núm. 1.302; a 4.000 pesetas, Sr. Córdoba, 1.834; resultas: a 3.500, D. Higinio García Fernández, omitido en la serie primera, inserta en la *Gaceta* de 16 de Mayo último, y a quien corresponde el número definitivo 3.134, y a 3.000, Sr. Gallego, 5.540.

6-4-922. Vacante del Sr. León, núm. 4.132; a 3.000 pesetas, Sr. Vieitez, 5.511.

7-4-922. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 1.097; a 4.000 pesetas, Sr. Llach, 1.835; resultas: a 3.500, Sr. G. Delgado, 3.135, y a 3.000, Sr. Mas, 5.512.

19-4-922. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.810; a 4.000 pesetas, Sr. Manzanedo, 1.835; resultas: a 3.500, Sr. Falagán, 3.136, y a 3.000, Sr. Méndez, 5.513.

22-4-922. Vacante del Sr. Romero, núm. 1.309; a 4.000 pesetas, Sr. Oñoro, 1.837; resultas: a 3.500, Sr. París, 3.137, y a 3.000, señor G. Izquierdo, 5.514.

24-4-922. Vacante del Sr. Filella, núm. 378; a 6.000 pesetas, Sr. Pastor, 548; resultas: a 5.000, Sr. Manzano, 1.075; a 4.000, señor Alvarez, 1.838; a 3.500, Sr. Dilla, 3.738, y a 3.000, Sr. López García, 5.515.

24-4-922. Vacante del Sr. Bereciaztu, núm. 3.694; a 3.000 pesetas, Sr. P. Garrido, 5.516.

2 5-922. Vacante del Sr. Ocaña, núm. 2.965; a 3.500 pesetas, Sr. Heras, 3.139, y a 3.000, en la resulta, Sr. Murcia, 5.517.

13-5 922. Vacante del Sr. Beltrán, núm. 152; a 7.000 pesetas, Sr. Molinares, 235; resultas: a 6.000, Sr. Bayle, 549; a 5.000 señor Contreras, 1.076; a 4.000, Sr. Prieto, 1.839; a 3.500, Sr. Martín, 3.140, y a 3.000, Sr. Moliá, 5.518.

14 5-922. Vacante del Sr. Cuartero, núm. 478; a 6.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 550; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 1.077; a 4.000, señor Nadal, 1.840; a 3.500, Sr. Mateos, 3.141, y a 3.000, Sr. García García, 5.519.

14-5-922. Vacante del Sr. Montoya, núm. 1.999; a 3.500 pesetas, Sr. Pons y Cebolla, reingresado en 5 de Mayo último.

22-5-922. Vacante del Sr. Alonso, núm. 4.874; a 3.000 pesetas, Sr. Serrano, 5.520.

24-5-922. Vacante del Sr. Mateo, núm. 1.351; a 4.000 pesetas, Sr. Matavacas, 1.841; resultas: a 3.500, Sr. García Pérez, 3.142, y a 3.000, Sr. Huertas, 5.521.

2-6-922. Vacante del Sr. Castro, núm. 3; a 8.000 pesetas, señor Porqueres, 81; resultas: a 7.000, Sr. Chanzá, 238; a 6.000, Sr. Gómez Calleja, 551; a 5.000, Sr. Pedrosa, 1.078; a 4.000, señor Escudero, 1.842; a 3.500, Sr. Domínguez, 3.143, y a 3.000, Sr. Alvarez, 5.522.

10-6 922. Vacante del Sr. Berrondo; núm. 22; a 8.000 pesetas, Sr. Espino, 82; resultas: a 7.000, Sr. Martín, 240; a 6.000. Sr. Torres, 552; a 5.000, Sr. Besicart, 1.079; a 4.000, Sr. Serrano, 1.843; a 3.500, Sr. Fernández Alvarez, 3.144, y a 3.000, Sr. Montero, 5.523.

2.° Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con la antigüedad que en cada caso se indica, las siguientes Maestras:

1-4-922. Vacante de la Sra. Suler, sustituída; a 8.000 pesetas, Sra. Serra, núm. 75; resultas: a 7.000, Sra. Ruiz, 233; a 6.000, señora González, 525; a 5.000, Sra. Pons, 1.060; a 4.000, Sra. Torrabadell, 1.798; a 3.500, Sra. Gutiérrez, 3.066, y a 3.000, Sra. Santos, 5.323.

1-4 922. Vacante de la Sra. León, núm. 215; a 7.000 pesetas, señora Roda, 234; resultas: a 6.000, Sra. Riera, 526; a 5.000, señora Dueñas, 1.061; a 4.000, Sra. Ros, 1.799; a 3.500, Sra. García, 3.067, y a 3.000, Sra. García, 5.324.

1-4-922. Vacante de la Sra. Latorres, núm. 520; a 6.000 pesetas, Sra. Avilés, 528; resultas: a 5.000, Sra. Acera, 1.062; a 4.000, Sra. Ortiz, 1.800; a 3.500, Sra. Echarte, 3.068, y a 3.000, Sra. Marcos, 5.325.

1-4-922. Vacante de la Sra. Bueno, núm. 539; a 5.000 pesetas, Sra. Zufiria, 1.064; resultas: a 4.000, Sra. Juanola, 1.801; a 3.500, Sra. Nájera, 3.069, y a 3.000, Sra. Rodríguez, 5.326.

1-4 922. Vacante de la Sra. Salas, núm. 705; a 5.000 pesetas, señora Velasco, 1.066; resultas: a 4.000, Sra. Alonso, 1.802; a 3.500, Sra. Montalbán, 3.070, y a 3.000, Sra. Rivas, 5.327.

1-4-922. Vacante de la Sra. Fanjul, núm. 811; a 5.000 pesetas, Sra. Castilla, 1.067; resultas: a 4.000, Sra. Sauras, 1.803; a 3.500, Sra. Borrego, 3.071, y a 3.000, Sra. Mathias, 5.328.

1-4-922. Vacante de la Sra. Salazar, sustituída; a 4.000 pesetas, Sra. Rosell, 1.804; resultas: a 3.500 Sra. Gracia, 3.072, y a 3.000, Sra. Cerveró, 5.329.

1-4 922. Vacante de la Sra. Castillo, núm. 2.011; a 3.500 pesetas, Sra. González, 3.073, y a 3.000, en la resulta, Sra. Rangel, 5.330.

1-4-922. Vacante de la Sra. Labueza, núm. 2.062; a 3.500 pesetas, Sra. Meliá, 3.064, y a 3.000, en la resulta, Sra. Rodríguez, 5.331.

1-4-922. Vacante de la Sra. Cabezudo, núm. 2.404; a 3.500 pesetas, Sra. Villalobos, 3.075, y a 3.000, en la resulta, Sra. Montero, 5.332.

1-4 922. Vacante de la Sra. Aldape, núm. 2.606; a 3.500, doña María Ortiz Muñoz, reingresada.

1 4-922. Vacantes de las Sras. Villalpando, núm. 3.360, y Pons, 5.024; a 3.000 pesetas D.ª María Jesús Invernón Llamas, reingresada, y Sra. Esteban, 5.333.

2-4-922. Vacante de la Sra. Caduch, núm. 726; a 5.000 pesetas Sra. Hernando, 1.069; resultas: a 4.000 Sra. Carrillo, 1.805; a 3.500 Sra. Carrión, 3.076, y a 3.000 Sra. Chesa, 5.334.

2-4-922. Vacante de la Sra. Guillén, núm. 744; a 5.000 pesetas Sra. Herrero, 1.071; resultas: a 4.000 Sra. Triay, 1.806; a 3.500 señora Jarque, 3.077, y a 3.000 Sra. Avila, 5.335.

2-4-922. Vacante de la Sra. Sastre, núm. 1.833; a 3.500 pesetas Sra. Blasco, 3.078, y a 3.000, en la resulta, Sra. García, 5.336.

3-4-922. Vacantes de las Sras. González, núm. 3 326; Pérez Ji-Jimeno, 3.978, y Vilanova, omitida; a 3.000 pesetas Sras. Merino, 5.337; Campo, 5.338, y Ordiñaga, 5.339.

5-4-922. Vacante de la Sra. Durán, núm, 237; a 6.000 pesetas Sra. Díaz, 530; resultas: a 5.000 Sra. López, 1.072; a 4.000 señora Tejada, 1.807; a 3.500 Sra. Soler, 3.079, y a 3.000 Sra. Llácer, 5.340.

7-4 922. Vacante de la Sra. Ibáñez, núm. 3.995; a 3.000 pesetas Sra. Seguí, 5.341.

11-4-922. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.622; a 4.000 pesetas Sra. Soriano, 1.808; resultas: a 3.500 Sra. Amigo, 3.080, y a 3.000 Sra. Royo, 5.342.

12-4-922. Vacante de la Sra. Cobas, núm. 2.827; a 3.500 pesetas Sra. Corbejón, 3.081, y a 3.000, en la resulta, Sra. Olaso, 5.343.

17-4-922. Vacantes de las Sras. Rivas, núm. 4.003, y Royo, 4.737; a 3.000 pesetas Sras. Cativela, 5.345, y González, 5.346.

27-4-922. Vacante de la Sra. Artigas, núm. 1.620; a 4.000 pesetas Sra. Capó, 1.809; resultas: a 3.500 Sra. Fagoaga, 3.882, y a 3.000 Sra. Salabert, 5.347.

2-5-922. Vacante de la Sra. Tortajada, núm. 560; a 5.000 pesetas Sra. Gibaja, 1.073; resultas: a 4.000 Sra. Barajuán, 1.810; a 3 500 Sra. Trujillo, 3.083, y a 3.000, Sra. Cayón, 5.348.

3-5 922. Vacante de la señora G. Ablanque, núm. 124; a 7.000 pesetas, Sra. Martínez, 235; resultas: a 6.000, Sra. Ruano, 531; a 5.000, Sra. Sáez, 1.074; a 4.000, Sra. Infante, 1.811; a 3.500, señora Polo, 3.084, y a 3.000, Sra. Martín, 5.349.

8 5-922. Vacante de la Sra. Conde, núm. 4.609; a 3.000 pesetas, Sra. Navarro, 5.350.

9-5-922. Vacante de la Sra. Navarro, núm. 1.046; a 5.000 pesetas, Sra. Ordórica, 1.075; resultas: a 4.000, Sra. Gorjón, 1.812; a 3.500, Sra. Morán, 3.085, y a 3.000, Sra. Vals, 5.351.

26-5-922. Vacante de la Sra. Oria, núm. 37; a 8.000 pesetas, señora Maroto, 76; resultas: a 7.000, Sra. Mayor, 236; a 6.000, señora Cruz, 532; a 5.000, Sra. Pérez Gutiérrez, 1.076; a 4.000, señora Martín, 1.813; a 3.500, Sra. Tudela, 3.086, y a 3.000, Sra. Rebollo, 5.352.

29-5-922. Vacante de la Sra. Francia, núm. 1.949; a 3.500 pesetas, Sra. Alós, 3.087, y a 3.000, en la resulta, Sra. Bernard, 5.353.

3.° Que ascienda a 2.500 pesetas, con la antigüedad económica de 1.° de Abril último y la del Escalafón de 1.° de Abril de 1921, D. Rudesindo Villa y Chueca, reingresado, sin que haya lugar a proveer más sueldos de 2.500 pesetas, por estar cubierto el cupo legal de esa categoría.

4.° Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad económica de 1.° de Abril último, en plazas reservadas hasta remitir los interesados los justificantes de su situación, los siguientes Maestros y Maestras: D. Francisco Cadierno Júste1, de la serie primera, hoy omitido, con la antigüedad del Escalafón de 1.° de Abril de 1921; D. Pedro Guinea Martín, reingresado en 7 de Enero último, desde la cual fecha se le reconoce la antigüedad en el Escalafón, sin perjuicio de asignarle el lugar que le corresponda en la primera serie, a la que pertenece; D. José Gómez Caro, 5.434 provisional, a quien corresponde la antigüedad en el Escalafón, en dicho sueldo, de 25 de Diciembre de 1921; D. Felipe Sotelo Doldán, a quien corresponde la antigüedad, a los efectos del Escalafón, de 1.° de Abril de 1921; D.ª Amalia Alvarez Gutiérrez, reingresada; D.ª María Villar Martínez, la que conserva su lugar en la serie tercera; D. Serafín Sotelo Taboada, reingresado en 6 de Septiembre de 1921, asciende a 3.500 pesetas, con antigüedad económica de 1.° de Abril último, sueldo que le corresponde por su situación en el Escalafón, acreditada en 5 de Abril próximo pasado, y, por último, a 3.000 pesetas, con antigüedad de 1.° de Abril próximo pasado, D.ª Angeles Rivas Fon, número provisional 4.158.

5.° Que de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden de 10 de Mayo último, *Gaceta* del 16, y salvada la errata de la cifra del sueldo de que se trata, que es el de 3.500 pesetas, ascienden al referido sueldo, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros:

Sr. Gradé, núm. 4.514, 5-1-922; Sr. Romero, 3.284, 8-1-922; señor Alvarez, 4.558, 10-1-922; Sr. Suárez, 3.197, 14-1-922; Sr. Muñoz, 3.199, 14-1-922; Sr. Vítores, 3.200, 15-1-922; Sr. Ruiz López, 3.198, 18 1-922; Sr. Méndez, 3.553, 9-2-922; Sr. Camarero, 3.201, 9-2-922; Sr. Sánchez Alvaro, 3.615, 11-2-922; Sr. Triana, 3.132, 18-2-922; Sr. Tomás, 3.193, 27-2-922; Sr. Cepedano, 3.208, 1-3-922; Sr. Rodríguez, 3.207, 2-3-922; Sr. González, 3.209, 4-3-922; Sr. Rodríguez Rodríguez, 3.263, 16-3-922, y Sr. Corbella, 3.211, 16 3-922, bien entendido que los demás Maestros clasificados con números definitivos posteriores a los que corresponden a los Maestros que acaban de citarse sólo pueden disfrutar el sueldo de 3.000, anulándose, en consecuencia, cualquiera otro superior a partir de 1.° de Abril último.

6.° Que se tenga en cuenta para todos los efectos legales que, por error de copia, el grupo de Maestros comprendidos entre el Sr. Gándara, que aparece en la *Gaceta* de 30 de Mayo último con los números 5.565 y 5.418, y el Sr. Treceño, 5.588 y 5.441, deben figurar todos ellos a continuación del Sr. Hernández Pérez, número definitivo 5.443, siendo, por consiguiente, nula la numeración definitiva, ya modificada al citar en la presente corrida a los interesados que figuran ascendidos.

7.° Que se ratifican las anulaciones de ascenso a 3.000 pesetas de los Maestros Sres. Catalán, 3.240; Mantecón, 4.515; Castro, 4.037; Alvarez González, 4.163, y Soto Ageno, con efectos económicos de 1.° de Abril último y en vista de los expedientes remitidos a los fines de la clasificación, acreditativos de que dichos Maestros pertenecen a la serie octava.

8.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan presentes las instrucciones reglamentarias de anteriores corridas y ascensos a los fines de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los Reales decretos de 7 de Octubre último y 4 de Junio de 1920, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se publiquen las series 4.ª, 5.ª y 6.ª de Maestras, ordenadas y clasificadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, quedando así resueltas, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas al Escalafón de 1920, y que la situación de las Maestras de dichas series es definitiva, sin que puedan admitirse otras reclamaciones que las referentes a errores de hecho u omisiones.

2.° Que se declaren nulos los números 4.457 al 4.545, ambos inclusive, de la primera serie, publicada en la *Gaceta* de 16 de Mayo de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SERIE CUARTA

5.641	Sra.	Pose	5.815
5.642	»	Martínez Hevia	5.817
5.643	»	Tomé	5.855
5.644	»	Batalla	5.867
5.645	»	Alvarez Díaz	5.872
5.646	»	Ulloa	5.770
5.647	»	González Hervás	6.251
5.648	»	Balmarid	6.252
5.649	»	Hidalgo	5.753
5.650	»	Fouce	5.785
5.651	»	Sancha Recuero	6.023
5.652	»	Araújo	5.758
5.653	»	Verdes	5.755
5.654	»	Díaz Pérez	5.756
5.655	»	Lata	5.760
5.656	»	Martínez Alonso	6.020
5.657	»	Luna	6.254
5.658	»	Rey	7.437
5.659	»	Berenguer	7.474
5.660	»	Ozollo	3.174
5.661	»	Santurde	5.751[2]

SERIE QUINTA

5.663	Sra.	Mourelo	5.736
5.664	»	Vilariño	5.812
5.665	»	García Soler	Excedente.
5.666	»	Refojo	6.128
5.667	»	Castedo	5.784
5.668	»	Serrano	4.379
5.669	»	Garcerán	5.824
5.670	»	Suárez	45 D. L.
5.671	»	Montero (María)	5.825
5.672	»	Lacort	4.396
5.673	»	Font	5.828
5.674	»	Villanueva	5.827
5.675	»	Orellana	5.832
5.676	»	Alcalá	6.123
5.677	»	Barbero	Omitida.
5.678	»	Ferrán	5.835
5.679	»	Gómez Ramiro	5.836
5.680	»	Ferrusola	5.837
5.681	»	González Otaño	5.838
5.682	»	Aguado	4.399
5.683	»	López Sánchez	5.839
5.684	»	Martínez Ibáñez	5.842
5.685	»	Buj	4.381
5.686	»	López Carrasco	4.400
5.687	»	García Alvarez	5.845
5.688	»	Doblas	5.846
5.689	»	Gómez Consuegra	Omitida.
5.690	»	Sánchez Vaamonde	5.847
5.691	»	Gil Rubio	6.077
5.692	»	Begadera	4.407
5.693	»	Maañón	5.738
5.694	»	Jamardo	5.820
5.695	»	Díaz Fernández	5.783

5.696	Sra.	Docampo	4.408
5.697	»	García Camps	5.854
5.698	»	Font	64 D. L.
5.699	»	Alonso Montoro	5.857
5.700	»	Carreras	5.858
5.701	»	Perematéu	6.125
5.702	»	Rodero	5.803
5.703	»	Ervite	5.859
5.704	»	Valiente	67 D. L.
5.705	»	Sánchez Martín	6.060
5.706	»	Albert	68 D. L.
5.707	»	González Alvarez	2.553
5.708	»	Martínez Alvarez	5.868
5.709	»	Ruiz Bejarano	59 D. L.
5.710	»	Dagas	Omitida
5.711	»	Prunera	6.084
5.712	»	Fernández Mansilla	Omitida
5.713	»	Menéndez	4.422
5.714	»	Pérez Méndez	5.886
5.715	»	Ruiz Sánchez	4.390
5.716	»	Santamaría	5.813
5.717	»	López González	5.831
5.718	»	Palomares	5.732
5.719	»	Cabal	4.430
5.720	»	Torrente	5.733
5.721	»	Novas	5.806
5.722	»	De la Iglesia	5.802
5.723	»	Avila	5.809
5.724	»	Da Riva	5.810
5.725	»	Pérez Soto	4.432
5.726	»	Novoa	5.734
5.727	»	Cancio	5.874
5.728	»	Conde	4.433
5.729	»	Boves	5.875
5.730	»	Vázquez	5.735
5.731	»	Acevedo	4.434
5.732	»	Santos Fuertes	Omitida
5.733	»	Armesto	5.737
5.724	»	Galindo	7.472
5.735	»	López Carballo	6.135
5.736	»	Bel	5 880
5.737	»	Alvarez Cancio	5.769
5.738	»	Jover	5.730
5.739	»	Blanco	5.882
5.740	»	Martínez Vaso	Omitida
5.741	»	Díaz Castro	6.131
5.742	»	Martínez Mourelo	6 133
5.743	»	Díaz Alvarez	6.134
5.744	»	Busto	6.136
5.745	»	Cabanes	6.132
5.746	»	Rodríguez Perero (J.)	5.888
5.747	»	Rodríguez Perero (B.)	5.884
5.748	»	Marbón	5.887
5.749	»	Caamaño	5.886
5.750	»	Angulo	5.889
5.751	»	Villalba	5.890
5.752	»	Ariño	5.891
5.753	»	Pérez de Lazárraga	5.883
5.754	»	Verdú	241 D. L.
5.755	»	Vinaraza	5.892
5.756	»	Burrallo	5.893
5.757	»	Oltra	5.894
5.758	»	Ortín	6 137
5.759	»	Zaldúa	5.895
5.760	»	Pérez Alvarez	5.897
5.761	»	Miguez	5.898
5.762	»	Aragonés	5.905
5.763	»	Peris	5.896
5.764	»	Olañeta	5.890
5.765	»	Orbe	5.906
5.766	»	Campo	5.901
5.767	»	Acosta	5.902
5.768	»	Alvarez Gómez	5.903
5.769	»	Pobes	5.904
5.770	»	Rojo	5.907
5.771	»	Deprit	5.908
5.772	»	Genirelli	5.909
5.773	»	Sagredo	386 D. L.
5.774	»	Alvarez Camargo	5.910
5.775	»	Fedevella	5.911
5.776	»	De Prada	5.912
5.777	»	Esteba	5.913
5.778	»	Martínez Gamboa	5.914
5.779	»	García Fernández	5.915
5.780	»	Carbó	5.849
5.781	»	Pons	5.024
5.782	»	Pons Albrosi	5.916
5.783	»	Mongay Badías	5 917
5.784	Sra.	Freire Rivas	5.918
5.785	»	García Izquierdo	6.139
5.786	»	Virgala Aspe	5.919
5.787	»	Alsó Bertomeo	5.920
5.788	»	Valverde Emperador	5.922
5.789	»	Gallego Valbuena	5.923
5.790	»	Serrat Miralles	474 D. L.
5.791	»	Moreno García	5.924
5.792	»	Corral Bustillos	503 D. L.
5.793	»	Moreno de Torres	5.925
5.794	»	Mezquida López	5.926
5.795	»	Cortés Sánchez	1.921
5.796	»	Verdugo Vega	7.426
5.797	»	Jiménez Moreno	5.929
5.798	»	García Moreno	5.930
5.799	»	Hernández Alvarez	5.936
5.800	»	Fuente Robledo	6.143
5.801	»	Peceño Polo	5.931
5.802	»	Molina Gómez	5.932
5.803	»	Babón Martín	5.933
5.804	»	Mora Zamorano	5.934
5.805	»	Guerra Ulloa	5.935
5.806	»	Calvo González	5.927
5.807	»	Manero Sabán	6.141
5.808	»	Salazar Fernández	5.941
5.809	»	Valdivielso Echevarría	5.938
5.810	»	Flores Hinestrosa	5.940
5.811	»	Batalla Lluquet	5.942
5.812	»	Sánchez Gutiérrez	6.144
5.813	»	Villarroya García	5.943
5.814	»	Badía Marsol	5.740
5.815	»	Cándido Maicas	5.741
5.816	»	Asencio García	5.945
5.817	»	Labata Tornés	5.946
5.818	»	Roig Falgás	6.146
5.819	»	López Cuervo	7.428
5.820	»	Romo Díez	6.147
5.821	»	Casas Sánchez	5.947
5.822	»	Alvaro Rodríguez	5.952
5.823	»	Marco Marco	6.109
5.824	»	Rubio Gonzolos	5.950
5.825	»	Fuentes Puerta	5.979
5.826	»	Castells Beleta	5.951
5.827	»	Martínez Bañuelos	5.949
5.828	»	Benedicto Domingo	5.948
5.829	»	Martín Arance	5.743
5.830	»	Gamboa Iturgaiz	5.953
5.831	»	Sierra Pascual	5.954
5.832	»	Díez Ortiz	5.956
5.833	»	Rovira Fernández	6.149
5.834	»	Bandés Dómine	5.957
5.835	»	Galván Baillo	6.140
5.836	»	Vicente García	5.955
5.837	»	Muriel Barbero	5.937
5.838	»	Cantuel Gil	649 D. L.
5.839	»	Montón Linares	5.958
5.840	»	Ortiz de Landaluce	5.959
5.841	»	Román Santiago	6.148
5.842	»	García Martínez	5.960
5.843	»	Garasa López	6.173
5.844	»	Martínez Prades	5.962
5.845	»	Pérez Perelló	5.961
5.846	»	Fernanda Hidalgo	5.963
5.847	»	Inchaurbe Onaindia	5 965
5.848	»	Fernández García	5.966
5.849	»	Sanz Arciniega	5.968
5.850	»	Creus Pla	5.967
5.851	»	Martínez Utrilla	5.969
5.852	»	Soto Barreiro	6.253
5.853	»	Corral Bonilla	5.971
5.854	»	Torres Vaquero	5.973
5.855	»	San Juan Abad	5.972
5.856	»	Amaro Cascos	5.974
5.857	»	Chamorro García	5.976
5.858	»	Sandín Rebaque	5.975
5.859	»	Fuertes Sánchez	5.977
5.860	»	Sanhuesa Trullenque	5.978
5.861	»	García Santamaría	663 D. L.
5.862	»	Crespo Sánchez	5.980
5.863	»	Ramé Zafra	5.981
5.864	»	Ribollo Cubillas	5.982
5.865	»	Horcajada López	5.984
5.866	»	Olmo (Capilla del)	5.983
5.867	»	Requejo González	7.429
5.868	»	Clemente Jiménez	5.985
5.869	»	Potenciano Orgaz	6.075
5.870	»	Muñoz Ovudo	5.986
5.871	»	Ayerbe Murillo	5.744

5.872	Sra.	Ulloa Torres	5.987
5.873	»	Timoneda Jimeno	5.988
5.874	»	Cos y Gómez de Cosío	5.989
5.875	»	Meliá Pitarch	5.990
5 876	»	Ibáñez Garilleti	5.991
5.877	»	García Chadá	5.992
5.878	»	Escuredo Losada	5.970
5.879	»	Vega Rodríguez	6.138
5.880	»	Elías y Herreros	5.944
5.881	»	Taberner Alcaraz	6.100
5.882	»	Meléndez del Val	5.999
5.883	»	Ibarra y Sáenz	5.997
5.884	»	Orte Fernández	687 D. L.
5.885	»	Fernández Martínez	6.022
5.886	»	Prada López	5.993
5.887	»	Diego Aragón	5.994
5.888	»	Ramos	5.995
5.889	»	Pardal Pineiro	5.996
5.890	»	Mestre Fábregas	6.098
5.891	»	Martín y Martín	5.998
5.892	»	Araguas Aguilar	5.745
5.893	»	Gary Nicolau	6.001
5.894	»	Sagrera Pannon	6.002
5.895	»	Boret Salvatilla	6.004
5.896	»	Berlabe Miserach	6.006
5.897	»	Vega Núñez	6.007
5.898	»	Higueruelo Ruiz	6.608
5.899	»	Gascón Martínez	5.746
5.900	»	Manzano Blanco	5.747
5.901	»	Montero Trujillano	Omitida.
5.902	»	Gurruchaga y Arrillaga	6.009
5.903	»	Otero Deza	7.431
5.904	»	Martínez Palio	5.748
5.905	»	Gallego Soriano	6.011
5.906	»	Urilarri y Cepeda	6.010
5.907	»	Mozo Toribio	6.012
5.908	»	Artigal Juda	6.014
5.909	»	Berenguer Osso	6.015
5.910	»	Urrejola Mendía	6.016
5.911	»	De Miguel España	6.017
5.912	»	Sola y Sarco	5.749
5.913	»	Díez Salinas	6.018
5.914	»	Mir Andrés	6.113
5.915	»	Rubio Torres	6.013
5.916	»	Sánchez Algala	6.019
5.917	»	Casas Arriola	5.786
5.918	»	Barrón Rodríguez	6.021
5.919	»	García Maza	4 486
5.920	»	Navez Darán	6.025
5.921	»	Delgado López	6.026
5.922	»	Herrero Millán	770 D. L.
5.923	»	Fernández Agrelo	5.752
5.924	»	Garrido Sancho	6.151
5.925	»	Cagigal Illanes	5.750
5.926	»	Prades Segura	6.152
5.927	»	Bravo Florez	6.029
5.928	»	Aguilar Paredes	6.028
5.929	»	Pazo Picallo	6.031
5.930	»	Cueva Ruiz	6.033
5.931	»	Gómez Segovia	6.034
5.932	»	Escribano	6.153
5.933	»	Chueca Celimendia	6.154
5.934	»	Viliato Concesaña	814 D. L.
5.935	»	Mallagray Casas	6.035
5.936	»	Carre y Cordony	6.036
5.937	»	Moutón García	6.037
5.938	»	Núñez Montero	6.038
5.939	»	Hortal y Badal	6.039
5.940	»	García Cabrera	6.155
5.941	»	Meras González	951 D. L.
5.942	»	Barahona Alonso	6.040
5.943	»	Vicent Domenech	6.041
5.944	»	Cagigas Solana	6.042
5.945	»	Vila Riera	6.043
5.946	»	Diego y Luque	6.045
5.947	»	Curia Martínez	6.046
5.948	»	González Fernández	6.047
5.949	»	Huz Tejero	5.757
5.950	»	González Laborda	6.050
5.951	»	Ferreira Conde	6.049
5.952	»	Font y Graells	6.051
5.953	»	Lobo Romano	4.518
5.954	»	Meroño Sola	6.052
5.955	»	Sanz Alonso	6.053
5.956	»	Castillo Serrano	822 D. L.
5.957	»	Domínguez Dorado	1.030 D. L.
5.958	»	Cabezón Valmaseda	1.261 D. L.
5.959	»	Muñoz Lorenzo	1.034 D. L.
5.960	Sra.	Colominas Galliostra	6.055
5.961	»	Lagarejos García	6.050
5.962	»	Grau y Andrés	6.106
5.963	»	Fuertes Sánchez	1.051 D. L.
5.964	»	Sastre Martell	6.057
5.965	»	Lorente Albert	6.114
5.966	»	González Sudón	6.058
5.967	»	López Golzávez	1.063 D. L.
5.968	»	Núñez Riballo	6.059
5.969	»	Quincoces Simón	0.061
5.970	»	Isern Roure	6.062
5.971	»	Novo Amor	6.063
5.972	»	Illa Salabert	6.064
5.973	»	Fuentes Carrión	6.054
5.974	»	Sáiz Sancho	6.065
5.975	»	García Terán	6.066
5.976	»	Artigas Varela	6.068
5.977	»	Remis Fort	1.160 D. L.
5.978	»	Fransey Pubell	6.069
5.979	»	Undurraga Olabarrieta	6.070
5.980	»	González Velázquez	6.071
5.981	»	Santos Reguilón	6.073
5.982	»	Alvarez Rodríguez	6.076
5.983	»	Iglesias Reguilón	6.074
5.984	»	Roure Durán	6.078
5.985	»	Fernández Rodríguez	5.762
5 986	»	León Esteve	6.079
5.987	»	León Fernández	6.080
5.988	»	Ferrán Salvadó	6.081
5.989	»	Ortiz Esteban	6.174
5.990	»	Conceiro Lesano	5.763
5.991	»	Torija Ortiz	6.082
5.992	»	Navarro Romero	1.337 D. L.
5.993	»	Barreiro Costoya	6.086
5.994	»	Puignón Ortoneda	6.102
5.995	»	Martín de Orellana y de la Cruz Lozano.	Omitida.
5.996	»	Olivé Bofarull	6.085
5.997	»	Barrio Tascón	6.087
5.998	»	Casas Campos	6.088
5.999	»	Alvarez Villafafita	6.089
6.000	»	Sáinz Liria	6.090
6.001	»	Cabezón Díez	6.120
6.002	»	Calabia Alvarez	1.357 D. L.
6.003	»	Díaz Baños	6.091
6.004	»	Lozano Camarero	5.764
6.005	»	Encinar Rodríguez	1.376 D. L.
6.006	»	Arriaga y Bengoechea	6.094
6.007	»	Lozano García	7.475
6.008	»	Fernández Villalba	6.095
6.009	»	Boria y Pérez	1.389 D. L.
6.010	»	Martínez Miñano	6.097
6.011	»	Fernández Plaza	6.175
6.012	»	Auba Echave	6.101
6.013	»	Ruiz Solana	1.415 D. L.
6.014	»	González Carrascosa	6.103
6.015	»	Flórez Torres	6.107
6.016	»	Cid Morales	6.108
6.017	»	Fernández de Cuevas de la Iglesia	6.110
6.018	»	Cosío Fernández	6.104
0.019	»	Arriazu Alegría	6.235

SERIE SEXTA

6.020	Sra.	Rivera	4.001
6.021	»	Caleza	6.186
6.022	»	Rasclosa	6.180
6.023	»	Barón	6.156
6.024	»	Simón	6.188
6.025	»	Esteve	6.189
6.026	»	Ferrer	6.192
6.027	»	Crecente	6.176
6.028	»	Lázaro Camarero	6.092
6.029	»	Muro	6.112
6.030	»	Peracaula	5.766
6.031	»	Goyis	6.178
6.032	»	Durán	6.179
6.033	»	Martín	1.458 D. L.
6.034	»	Maicas	6.111
6.035	»	Gaudara	1.465 D. L.
6.036	»	Polo	6.181
6.037	»	Gerolí	1.460 D. L.
6.038	»	Ceballos	6.182
6.039	»	Lorente	6.183
6.040	»	Laredo	7.476
6.041	»	Foscar	6.184
6.042	»	Cerviño	6.255
6.043	»	Seijo	1.531 D. L.
6.044	»	Jiménez	6.117
6.045	»	Rivera	5.767

6.046	Sra.	Mercadel	6.187
6.047	»	Sánchez Martínez	6.118
6.048	»	Alvarez Muñoz	6.194
6.049	»	Sáez	6.196
6.050	»	Blanco	6.121
6.051	»	Pigrau	7.440
6.052	»	Ramón	6.197
6.053	»	Bernal	6.198
6.054	»	Francisco	6.200
6.055	»	Díez Aragón	Omitida.
6.056	»	Salariegos	6.202
6.057	»	García Gutiérrez	6.158
6.058	»	Zuriguel	1.681 D. L.
6.059	»	López Gómez	6.195
6.060	»	García Martín	6.203
6.061	»	Arroyo	6.157
6.062	»	Murgo	1.715 D. L.
6.063	»	Sanchiz Carrasco	6.205
6.064	»	Sanán	6.201
6.065	»	Carcía Barbat	1.731 D. L.
6.066	»	Alelló	6.256
6.067	»	Muñoz	6.208
6.068	»	Serván	6.193
6.069	»	Bañuls	6.209
6.070	»	Cortés	6.211
6.071	»	Martínez Vasalo	1.870 D. L.
6.072	»	Cols	6.212
6.073	»	Buisán	6.215
6.074	»	Fresquet	6.216
6.075	»	Cantarino	6.217
6.076	»	Huiguera	6.218
6.077	»	Jinarde	1.891 D. L.
6.078	»	Zuricaray	6.219
6.079	»	Zumeta	5.776
6.080	»	Sales	6.177
6.081	»	Ondar	5.788
6.082	»	Serrano	Omitida.
6.083	»	Santos	6.159
6.084	»	Rubio	5.768

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los Reales decretos de 7 de Octubre último y 4 de Junio de 1920, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: Que se publiquen las series 4.ª, 5.ª y 6.ª de Maestros, ordenadas y clasificadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, quedando así resueltas, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas al Escalafón de 1920, y que la situación de los Maestros comprendidos en dichas series es definitiva, sin que puedan admitirse otras reclamaciones que las referentes a errores de hecho u omisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SERIE CUARTA

6.378	Sr.	Aguilar	6.410
6.379	»	Ivar	6.401
6.380	»	González Mata	6.556
6.381	»	Chacón	6.403
6.382	»	Macho	6.412
6.383	»	Vilacha	3.182
6.384	»	Pallarés	8.384
6.385	»	Castiñeira	3.188
6.386	»	Angulo	6.418
6.387	»	Cristóbal	6.419
6.388	»	Calvo	6.807
6.389	»	Alia	6.420
6.390	»	Ciprián	6.422
6.391	»	Valbuena	6.808
6.392	»	Sotés	6.424
6.393	»	Carrasco	6.429
6.394	»	López Zabaleta	6.423
6.395	»	Goicoa	6.431
6.396	»	Fernández Bragado	6.434
6.397	»	Juliá	6.435
6.398	»	Díaz	6.437
6.399	»	Pesquer	6.441
6.400	»	Borrell	6.442
6.401	»	Gómez Pérez	6.445
6.402	»	Bernaus	6.448
6.403	Sr.	Llopis	6.471
6.404	»	Foix	6.447
6.405	»	Martín Ortega	8.394
6.406	»	Aragonés	6.446
6.407	»	Varela	6.451
6.408	»	De la Fuente	6.452
6.409	»	Buades	6.811
6.410	»	La Parra	6.697

SERIE QUINTA

6.411	Sr.	Figuera	4.525
6.412	»	Martín Orejana	3.109
6.413	»	Madrid	3.123
6.414	»	Guevara	3.196
6.415	»	Berrondo	4.517
6.416	»	Cisneros	6.524
6.417	»	González Valencia	4.526
6.418	»	Coste	3.155
6.419	»	Reyes	3.129
6.420	»	Rumoroso	3.128
6.421	»	Sala	6.526
6.422	»	De la Fuente	3.142
6.423	»	Martínez López	4.529
6.424	»	Gil Morant	4.534
6.425	»	Perona	4.531
6.426	»	Arnau	Omitido
6.427	»	Capdevila	6.527
6.428	»	Martínez González	4.532
6.429	»	Martínez Benedicto	6.529
6.430	»	Fernández Hernández	6.530
6.431	»	Fábregas	6.531
6.432	»	García Vivas	3.136
6.433	»	García Martí	6.532
6.434	»	Crivelle	6.533
6.435	»	Cubells	6.534
6.436	»	Casanova	3.138
6.437	»	Montesinos	4.537
6.438	»	De Manuel	4.538
6.439	»	Gil Pérez	4.540
6.440	»	Jarabo	4.541
6.441	»	Serna	4.550
6.442	»	De León	6.535
6.443	»	Jaume	6.536
6.444	»	Lozano	6.538
6.445	»	Ros	6.519
6.446	»	Sanz	6.543
6.447	»	Ramilo	8.382
6.448	»	Sales	3.152
6.449	»	De San Juan	6.515
6.450	»	Brugues	6.548
6.451	»	Prieto	3.158
6.452	»	Miñón	6.555
6.453	»	Alvarez Alonso	6.549
6.454	»	Antón	4.518
6.455	»	Suay	4.554
6.456	»	Fraga	6.411
6.457	»	Fernández Martínez	6.553
5.458	»	Ramonell	6.552
6.459	»	Hernández Falomir	3.162
6.460	»	Franco	6.520
6.461	»	Verdés	6.559
6.462	»	Balsalobre	6.541
6.463	»	Tudela	4.562
6.464	»	Ruiz Navarro	6.540
6.465	»	Lombardero	3.168
6.466	»	Cagide	6.547
6.467	»	Rodríguez Alfonso	4.527
6.468	»	Goldar	8.381
6.469	»	Martínez Ballesta	4.551
6.470	»	Jamardo	3.141
6.471	»	Gutiérrez y Ruiz de Arzúa	132 D. L.
6.472	»	Giménez Vinal	6.557
6.473	»	Villanueva	6.537
6.474	»	González Arias	6.404
6.475	»	Vázquez	6.558
6.476	»	Pérez Rodríguez	6.405
6.477	»	Veiga	6.406
6.478	»	Silva	6.407
6.479	»	Basanta	6.408
6.480	»	Sánchez Boelle	6.399
6.481	»	Castro	6.409
6.482	»	García Pons	6.522
6.483	»	Arellano	4.563
6.484	»	Castellví	6.560
6.485	»	Balboa	3.114
6.486	»	Peña	6.413
6.487	»	Robledano	6.518
6.488	»	Ballesteros	6.561

6.489	Sr.	García Sánchez	6.510
6.490	»	Folgar	3.183
6.491	»	Roca	3.676
6.492	»	Ortega Garzón	Omitido
6.493	»	Ravellar	3.184
6.494	»	Gómez Goy	6.414
6.495	»	Rivas	6.415
6.496	»	Rodríguez Cabanes	6.454
6.497	»	Pareja	6.581
6.498	»	Pérez Pardo	6.416
6.499	»	Alvarez Gallego	6.566
6.500	»	López de los Ríos	6.567
6.501	»	De Naverán	6.568
6.502	»	Puig	6.569
6.503	»	Burrul	6.806
6.504	»	Ortega	4.599
6.505	»	Tellería	6.576
6.506	»	Rodríguez Coco	6.571
6.507	»	Marrero	6.800
6.508	»	Ríos	6.574
6.509	»	Merín	6.417
6.510	»	Riera	6.421
6.511	»	Montolio	610 D. L.
6.512	»	Castro	6.579
6.513	»	Gavín	6.428
6.514	»	De la Fuente	6.582
6.515	»	Belinchón	8.386
6.516	»	Molina	6.430
6.517	»	Pilaro	6.586
6.518	»	Cid Luna	6.603
6.519	»	Santiago Vicente	6.587
6.520	»	Mingo	8.387
6.521	»	Romero Pineda	6.592
6.522	»	Bobadilla	6.595
6.523	»	González Múgica	6.591
6.524	»	González Mayo	6.590
6.525	»	Coma	6.594
6.526	»	Hermosilla	6.433
6.527	»	Bascuñana	8.388
6.528	»	Pino Sánchez	6.593
6.529	»	Pascual Toribio	6.598
6.530	»	Ruiz y Ruiz	6.599
6.531	»	Baquero	6.600
6.532	»	Sáinz Giménez	8.390
6.533	»	Buigues	544 D. L.
6.534	»	Alonso Martínez	6.584
6.535	»	Alvarez Agón	6.605
6.536	»	Ferrer Vicente	6.606
6.537	»	García Fadón	6.607
6.538	»	Bádenas	6.608
6.539	»	Comas Ferrusola	Omitido
6.540	»	Llorens	6.610
6.541	»	Hernández Montes	6.707
6.542	»	San Millán	612 D. L.
6.543	»	Puente	6.613
6.544	»	López de los Ríos	6.567
6.545	»	Pérez Gutiérrez	6.614
6.546	»	Alvarez Fernández	6.609
6.547	»	Aguado	6.615
6.548	»	Arranz	6.616
6.549	»	Delgado	6.617
6.550	»	Cano Caballero	6.601
6.551	»	Gracia Vellón	6.602
6.552	»	Pérez Sellés	6.620
6.553	»	Manrique	6.619
6.554	»	Alonso Quijada	6.588
6.555	»	Revuelta	6.621
6.556	»	Fernández Suárez	4.666
6.557	»	Fernández González	6.623
6.558	»	Dueso	6.625
6.559	»	Alvarez y Alvarez	6.622
6.560	»	González Lera	6.624
6.561	»	Peña González	6.626
6.562	»	Cano Lasheras	6.630
6.563	»	Moreno Montalván	6.627
6.564	»	López del Arbol	6.629
6.565	»	Martínez García	Omitido
6.566	»	Berciana	6.633
6.567	»	Arce	6.631
6.568	»	Pérez Juez	6.632
6.569	»	Serna Fernández	4.671
6.570	»	Fernández Sánchez	6.634
6.571	»	Peraita	6.628
6.572	»	Méndez Acevedo	6.638
6.573	»	Romero Sánchez	6.636
6.574	»	Lángara	6.637
6.575	»	Alonso Fernández	788 D. L.
6.576	»	Arriarán	6.639
6.577	Sr.	Ruiz Conde	6.640
6.578	»	Morales	6.436
6.579	»	Gámez Mariscal	6.641
6.580	»	Alonso Fernández	8.391
6.581	»	Hurtado	6.644
6.582	»	Alonso García	6.583
6.583	»	Santiago	6.438
6.584	»	Prieto Cachero	Omitido
6.585	»	Campo	8.392
6.586	»	Martínez Navarro	6.657
6.587	»	Labaca	6.647
6.588	»	Moreno Avila	6.439
6.589	»	Longo	811 D. L.
6.590	»	Garrido	6.645
6.591	»	Montón	4.711
6.592	»	Pérez de Manuel	905 D. L.
6.593	»	Medina	6.650
6.594	»	Albarrán	6.652
6.595	»	Galán	6.653
6.596	»	González Pérez	6.654
6.597	»	Cuesta	6.655
6.598	»	Carretero	1.070 D. L.
6.599	»	Alvaro	6.656
6.600	»	Salazar	6.562
6.601	»	Sola	6.443
6.602	»	Domper	6.444
6.603	»	Campo Atienza	6.726
6.604	»	Fernández-Tenllado	6.659
6.605	»	Delgado Carrasco	6.660
6.606	»	Santa María	6.661
6.607	»	Antón Herrero	6.662
6.608	»	Feido	6.664
6.609	»	Viecho	6.665
6.610	»	Bautista y Loarte	6.667
6.611	»	García Gimeno	6.668
6.612	»	García Ballesteros	993 D. L.
6.613	»	Catalá	6.669
6.614	»	Del Carmen Aguilar	942 D. L.
6.615	»	Ruiz Rodrigo	6.672
6.616	»	Martín Lastra	6.810
6.617	»	Cuesta Rodrigo	6.673
6.618	»	Vegas	6.577
6.619	»	Torre	6.678
6.620	»	De Miguel	6.680
6.621	»	Cuñat	6.681
6.622	»	Jiménez Romero	6.684
6.623	»	Vicient	5.535
6.624	»	Cervera	6.563
6.625	»	Sacristán	6.683
6.626	»	Serrano Muñoz	1.100 D. L.
6.627	»	Calvo	6.685
6.628	»	García y García	6.686
6.629	»	Asín	6.688
6.630	»	Martínez Marino	6.687
6.631	»	Mosquera	6.449
6.632	»	Alvarez y Alvarez	1.181 D. L.
6.633	»	Salvador	6.689
6.634	»	Navarro	6.450
6.635	»	Blas	6.690
6.636	»	Ambrós	6.691
6.637	»	Taijón	6.692
6.638	»	Gallego	6.694
6.639	»	Pardo	6.721
6.640	»	Ruiz Lasierra	6.695
6.641	»	Aldeguer	8.396
6.642	»	Rodrigo	6.696
6.643	»	De la Cruz	6.698
6.644	»	Fernández y Guerra	6.699
6.645	»	Gil Barrionuevo	6.701
6.646	»	Curto	6.693

SERIE SEXTA

6.647	Sr.	Velalfos	6.709
6.648	»	López Serrano	6.710
6.649	»	Font	6.453
6.650	»	Roca	6.812
6.651	»	Busera	6.455
6.652	»	Alvarez Agón	6.712
6.653	»	Miguel	6.702
6.654	»	González del Pozo	6.724
6.655	»	Díez	6.705
6.656	»	Anguiano	6.456
6.657	»	Serrano	6.704
6.658	»	Fuentes	1.239 D. L.
6.659	»	Jalón	6.457
6.660	»	Pérez Melgosa	6.725
6.661	»	Losa	6.706
6.662	»	Alonso	6.458

6.663	Sr. Ballesteros	6.459
6.664	» González González	6.726
6.665	» Fernández Hernández	6.708
6.666	» Rodríguez Santa María	1.286 D. L.
6.667	» Fernández Onteiriño	6.460
6.668	» Suárez	6.461
6.669	» San Miguel	6.462
6.670	» Sabaté Pons	6.813
6.671	» Fuente	1.340 D. L.
6.672	» García Antón	6.713
6.673	» Estaún	6.463
6.674	» Refoyo	6.711
6.675	» Ruiz Celada	6.735
6.676	» Menéndez	6.728
6.677	» Díaz	6.729
6.678	» Martínez	6.730
6.679	» Faromil	6.714
6.680	» Zapatero	6.732
6.681	» Flórez	6.759
6.682	» Rodríguez Díez	6.733
6.683	» Sancho	8.400
6.684	» López Luengo	6.737
6.685	» Linares	1.405 D. L.
6.686	» Esteban	6 739
6.687	» Bernaldo de Quirós	6.736
6.688	» Puyo	Omitido.
6.689	» Tirado	6.741
6.690	» Ruiz Pérez	6.742
6.691	» Blázquez	6.743
6.692	» Moner	6.465
6.693	» Durán	6.744
6.694	» Hernández	1.339 D. L.
6.695	» Vicente	6.746
6.696	» Nájera	6.747
6.697	» Lloret	5.626
6.698	» Crespo Navarro	6.766
6.699	» García Gil	6.750
6.700	» Pérez Priego	6.749
6.701	» Reina	6.752
6.702	» Berzocana	1.445 D. L.
6.703	» Palomino	6.753
6.704	» Martínez Martínez	6.755
6.705	» De la Fuente	6.745
6.706	» Perea	6.754
6.707	» Martínez Casas	6.495
6.708	» De la Varga	Omitido.
6.709	» Cancio	6.757
6.710	» Fernández Mancebo	6.758
6.711	» Illescas	6.760
6.712	» Espejo	6.761
6.713	» Morado	6.468
6.714	» Arconada	6.762
6.715	» Jiménez Guerrero	6.469
6.716	» Morales	6.778
6.717	» Santos	6.763
6.718	» Sánchez Jiménez	6.764
6.719	» Otero	6.715
6.720	» Martín Martín	6.784
6.721	» Manzanares	Omitido
6.722	» Martínez de la Cruz	6.765
6.723	» Díaz López	6.767
6.724	» Smenjaud	6.769
6.725	» García Moro	6.768
6.726	» Inflesto	6.770
6.727	» Nausía	6.470
6.728	» Lorenzo	6.771
6.729	» Gutiérrez Flórez	6.717
6.730	» Martínez de Cos	6.772
6.731	» Calvo	6.773
6.732	» Vecino	6.774
6.733	» Alvarez Rubio	6.718
6.734	» Rubio Pueyo	6.776
6.735	» Charles	6.777
6.736	» López Galián	6.775
6.737	» Arrieta	6.781
6.738	» Segovia	6.780
6.739	» Rafael López	6.783
6.740	» Félix Santos	6.785
6.741	» Alonso Barrado	6.666
6.742	» Muelas	6.719
6.743	» Justo Aláiz	1.657 D. L.
6.744	» González Picó	6.727
6.745	» Guruceaga	6.472
6.746	» Rodríguez Herrera	1.660 D. L.
6.747	» Pinedo	5.161
6.748	» Parejo	Omitido

(*Gaceta* del 12.)

CIRCULAR

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Mayo último y en la de esta fecha las series cuarta, quinta y sexta de Maestras y Maestros, respectivamente, previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo del año actual, *Gaceta* del 6,

Esta Dirección general ha resuelto que, a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, empezará a contarse el plazo de veinte días que para solicitar en el concurso general de traslado establece la condición novena de la orden de convocatoria de 16 de Marzo (*Gaceta* del 21), debiendo los interesados consignar en las instancias, aparte de las circunstancias prevenidas en el apartado *A)* de la condición sexta de dicha convocatoria, el número con que figuren en el Escalafón definitivo.

Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 12.)

ORDEN

En cumplimiento de las disposiciones generales vigentes, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que asciendan en corrida de escalas, con vista de los partes recibidos con posterioridad a la corrida anterior, los siguientes Maestros y Maestras con las antigüedades que a continuación se expresan:

10-6-922. Vacante del Sr. Ulecia, núm. 2; a 8.000 pesetas, señor Faus, 83. Resultas: a 7.000, Sr. Salaices, 241; a 6.000, Sr. Graner, 553; a 5.000, Sr. G. Liaño, 1.030; a 4.000, Sr. Rincón, 1.844; a 3.500, Sr. Barraca, 3.145, y a 3 000, Sr. Carretero, 5.524.

9 6-922. Vacante de la Sra. Mellado, 1.539; a 4.000 pesetas, Sra. Soto, 1.814. Resultas: a 3.500, Sra. M. Valenciano, 3.088, y a 3.000, Sra. Cabanillas, 5.354.

Los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza deberán tener presentes las instrucciones reglamentarias.

Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

(*Gaceta* del 15.)

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año XIII — Martes 27 de Junio de 1922 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	25,00 pesetas.
Un semestre	14,00 »
Un trimestre	8,00 »
Número suelto	0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el recurso de D. Alfonso de Lara y Mena y otros.—Página 805.*
Nombramientos de Oficiales cuartos a extinguir.—Página 808.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Nombramientos de Ordenanzas.—Página 808.*

Dirección general de primera enseñanza.

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado de los Sres. Sánchez y Alvarez.—Página 808.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 809.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concédese a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 810.*
Vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Miguel Hernández.—Página 812.
Situación de sustituídos.—No ha lugar a la modificación de la de las Sras. Martínez y Barrio.—Página 812.
Renuncia de cargo y nombramientos de sustitutos.—Página 812.

FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES.—*Vila Codina.—Resolución del expediente.—Página 813.*
Bernardo Fresneda.—Clasificándola.—Página 814.
Escuela benéfica de primera enseñanza.—Devolución de las cuentas.—Página 815.
Premio Micaela Granero.—Audiencia a los representantes.—Página 816.

Dirección general de Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorizando para realizarlas a D. Jorge Bonsor, D. Simón García y Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza.—Página 816.*

EXPOSICIONES.—*Medalla de honor.—Se adjudica a D. Eduardo Chicharro.—Página 817.*
Diploma de honor al Colegio de Huérfanos de María Cristina, en Toledo.—Página 817

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Libramiento para la excursión al Paular.—Página 817.*
Gratificación por desempeño de Cátedra al Auxiliar D. Manuel Menéndez.—Página 817.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Catedrático de la de Barcelona. Página 818.*

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Pensión al alumno Sr. Cabrera.—Página 818.*
Nombramiento, con carácter interino, de Operario práctico.—Página 818.

CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS.—*Convento de Santa Ana, en Toledo.—Resolución del expediente, cediéndolo a la Escuela de Artes y Oficios.—Página 818.*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—OTROS ASUNTOS.—*Adquisición de libros con destino a las Bibliotecas públicas.—Página 819.*
Libramiento a favor de D. Antonio María Alcover para auxilio del Diccionario catalán-valenciano-balear.—*Página 819.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFÍA. *Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada.—Página 819.*

PESAS Y MEDIDAS.—*Nombramiento de Fiel Contraste de Teruel.—Página 820.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Premio del Conde de Toreno. Adjudicación.—Página 820.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Personal administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Alfonso de Lara y Mena y otros contra la Real orden de este Ministerio fecha 15 de Abril de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 12 de Abril de 1922, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. Alfonso de Lara y Mena y otros, demandantes, representados por el Procurador D. Francisco Brualla y Entenza, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, y D. Ricardo Morenas de Tejada y Pérez, D. Ricardo Magasén, D. Joaquín de Aguilera Osorio, D. Francisco Cañete y Mora, D. Isidro Jiménez Gallego, D. Rodrigo de No y de la Peña, don Leandro Cerón Cripa, D. Mariano Nicolás y Casado, D. Pedro Cavestany y Sánchez Silva, D. Antonio Sánchez Coquillat y don Juan José Colado y Aizpúrua, como coadyuvantes de la Administración, representados por el Procurador D. Antonio Paramés, sobre revocación o confirmación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 15 de Abril de 1921, sobre lugar de los demandantes en el Escalafón de dicho Ministerio;

»Resultando que las Secretarías de Universidades fueron creadas en virtud de lo dispuesto en el art. 266 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, dictándose después, y en relación con los funcionarios dependientes de las Secretarías, la ley de 14 de Agosto de 1895 y el Real decre-

to de 9 de Enero de 1899 para dar estabilidad en sus cargos a expresados empleados, sin que ninguna de las dichas disposiciones estableciera nada relacionado con las categorías y sueldos de los respectivos funcionarios, por las que ellos mismos podían considerarse elementos dispersos de la Administración;

»Resultan lo que el reglamento provisional de 24 de Febrero de 1911, dictado para la aplicación de la ley de 1.º de Enero del mismo año, entiende que los empleados de las Secretarías de las Universidades formaban un Cuerpo especial, y bajo tal concepto hubo de comprenderlos en la excepción segunda de su art. 1.º, manteniendo igual criterio el art. 1.º del reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 28 de Mayo de 1915;

»Resultando que así las cosas se publicó la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, la que dispuso en el párrafo segundo de la primera de sus disposiciones especiales que en los Ministerios donde hubiese varios Escalafones de funcionarios se refundieran en uno solo, aplicándoles, en cuanto fuese posible, las normas establecidas en dicha ley;

»Resultando que el reglamento dictado en 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la citada ley de Bases dispuso en la regla 19 de sus disposiciones transitorias que en los Ministerios donde hubiese varios Escalafones de funcionarios se refundiesen en uno solo, a no ser que por la indubitable diversidad de los servicios a que estuvieren afectos unos y otros funcionarios, por la especialidad de las condiciones exigidas para el ingreso en los respectivos Cuerpos, o para el desempeño de las funciones de los mismos, o por la limitación de categorías y clases y escalas, no hubiere posibilidad de realizar tal refundición sin entorpecer los trabajos administrativos o lesionar derechos de los interesados;

»Resultando que en 14 de Octubre de 1918, y al amparo de la citada disposición, los funcionarios administrativos de las Secretarías de Universidades elevaron al Ministerio de Instrucción pública una solicitud, en súplica de que se les incluyera, con el número y categoría correspondientes, en el Escalafón general del de Instrucción pública y Bellas Artes, y además se les computara, para la determinación de uno y otras, las gratificaciones que vienen percibiendo, pretensiones que fueron denegadas por Real orden de dicho Ministerio de 27 de Noviembre de 1918;

»Resultando que contra la citada Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo por D. Alfonso de Lara, y otros, formalizando la demanda con la súplica de que se revocase la resolución impugnada y se declarara el derecho de los recurrentes a ser comprendidos en el Escalafón general de los funcionarios administrativos de dicho Ministerio en las clases, número y categoría que les correspondiera, computándoles las gratificaciones y los años de servicios prestados a la Administración;

»Resultando que, tramitada la demanda, fué resuelta por sentencia de esta Sala de fecha 2 de Febrero de 1921, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que desestimando »la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fis»cal, debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por »el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de »Noviembre de 1918, y en su lugar declaramos que los deman»dantes tienen derecho a figurar en el Escalafón general de »funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pú»blica, sin que haya lugar a ningún otro pronunciamiento de »los que se solicitan en la demanda.»

»Resultando que; en ejecución de lo declarado en la citada sentencia, se dictó la Real orden de 15 de Abril, de que se recurre, en cuyo apartado 4.º de su parte dispositiva se dispone que el ingreso en el Escalafón de los funcionarios administrativos de las Secretarías de las Universidades se haga, ocupando el lugar que les corresponda, a partir de la Real orden misma, estableciendo, además, que las dudas que puedan surgir se sometan para su resolución, en cuanto no esté previsto por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a lo que determina el definitivo de 28 de Mayo de 1915, dictado especialmente para los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública;

»Resultando que contra la expresada Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo por D. Alfonso de Lara y Mena y otros, representados por el Procurador señor Brualla, formalizando más tarde su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se declare en su lugar que la colocación de los demandantes en el Escalafón general del Ministerio del cual dependen, se efectúe con la equiparación de categoría y cómputo de servicios, en relación con los de los demás funcionarios del Ministerio de Instrucción pública, a la fecha de 31 de Agosto de 1918, día anterior al en que comenzó a regir la ley de Bases de 22 de Julio de 1918;

»Resultando que, emplazado el Ministerio Fiscal para contestar a la demanda, la evacuó con la súplica de que la Sala se declare incompetente para la resolución del asunto, o, en todo caso, se absuelva de la demanda a la Administración general del Estado;

»Resultando que, emplazada la representación de los coadyuvantes, la evacuó con la súplica de que la Sala se declare incompetente para resolver, o, en todo caso, se absuelva libremente a la Administración, con imposición especial de costas a los demandantes;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Avellón;

»Vista la regla 2.ª del art. 1.º del reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, que dice:

«Art. 1.º Los funcionarios administrativos dependientes »del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el per»sonal subalterno destinado a sus servicios, siempre que unos »y otros perciban sus haberes en concepto de sueldo determi»nado en plantilla que detalle el presupuesto de gastos, serán »comprendidos en todos los efectos de la ley de 1.º de Enero »de 1911 y de 4 de Junio de 1908, con las excepciones que a »continuación se expresan... 2.º Los funcionarios que tengan »organización determinada y formen Cuerpos especialmente »contituídos por disposiciones anteriores a la ley de 1.º de »Enero de 1911, como los del Cuerpo facultativo de Archive»ros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Dirección general del Ins»tituto Geográfico y Estadístico y Secretarías del Consejo de »Instrucción pública y de las Universidades del Reino»;

»Visto el art. 9.º del citado reglamento que dice:

«Art. 9.º No serán comprendidos en el Escalafón general, »ni como activos ni como cesantes: 1.º Los funcionarios a »quienes se refieren las excepciones del art. 1.º de este regla»mento. 2.º Los que no sean cesantes del Ministerio de Instruc»ción pública y Bellas Artes o del suprimido de Fomento. »3.º Los cesantes que no hubieren solicitado su inclusión den»tro del plazo legal. 4.º Los funcionarios que como activos, »cesantes o excedentes aparezcan incluídos en Escalafones de »otros Centros del Estado, de la Provincia o del Municipio, o »que acepten un cargo en sus oficinas o dependencias retribuí»do con sueldo. 5.º Los que hubieren cumplido sesenta y siete »años de edad que para la jubilación forzosa establece el art. 10 »de la ley de 4 de Junio de 1908. 6.º Los funcionarios del Minis»terio de Instrucción pública y Bellas Artes cuyos haberes no »se detallen en el Presupuesto general del Estado; y 7.º Los »que tengan sus cargos remunerados con gratificación, asigna»ción o cualquiera otro concepto que no sea el de sueldo. Los »funcionarios administrativos que por hallarse comprendidos »en algunas de las excepciones enumeradas anteriormente no »figuran en el Escalafón serán incluídos en él si aquélla des»apareciera; pero en este caso la antigüedad en la clase res»pectiva comenzará para ellos con la fecha en que se acuerde »su inclusión. Por el contrario, se excluirán del Escalafón los »que figurando en él fueran en lo sucesivo comprendidos en »algunas de dichas excepciones»;

»Vista la disposición octava de las especiales de la ley de 22 de Julio de 1918, que dice: «Se considerarán subsistentes en »todo cuanto no fueren incompatibles con la presente ley las »disposiciones vigentes en la materia»;

»Visto el párrafo primero de la base 3.ª de la citada ley, que dice: «Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, tanto en la

»escala técnica como en la auxiliar, con excepción, que luego »se indicará, respecto a los Jefes de Administración. Sin em»bargo, desde la categoría de Auxiliar de tercera a Oficial de »primera, inclusive, se dará una de cada dos vacantes que co»rrespondan al ascenso por antigüedad, con excepción de las »que correspondan a los que hayan ingresado por oposición, »al empleado que, llevando dos años en la clase inmediata in»ferior, cuente más años de servicios al Estado»;

»Visto el reglamento para la aplicación de la anterior ley de 7 de Septiembre de 1918;

»Vistos los casos 2.° y 3.° del art. 1.° de la ley de 22 de Junio de 1894, que dicen: «El recurso contencioso-administrativo po»drá interponerse por la Administración o por los particula»res contra las resoluciones administrativas que reunan los »requisitos siguientes... 2.° Que emanen de la Administración »en el ejercicio de sus facultades regladas. 3.° Que vulneren »un derecho de carácter administrativo establecido anterior»mente en favor del demandante por una ley, un reglamento »u otro precepto administrativo»;

»Visto el párrafo quinto del art. 84 de la anterior ley, que dice: «No podrán suspenderse ni declararse inejecutables las »sentencias por causas de imposibilidad material o legal de »ejecutarlas, y si estos casos se presentaren, serán sometidos »por el Ministro o autoridad administrativa, por medio del »Fiscal, al Tribunal respectivo, dentro del plazo aludido de »dos meses, a fin de que, con audiencia de las partes y en trá»mite de ejecución de sentencia, se acuerde la forma de llevar »a efecto el fallo, bien mandando se ejecute con remoción de »las dificultades que se presenten, bien resolviendo, si son »irreductibles, la indemnización que por ella haya de abonarse »al que hubiere obtenido el fallo»;

»Vista la sentencia de este Tribunal de 2 de Julio de 1920;

»Considerando que la parte coadyuvante, en su escrito de contestación a la demanda, propone una cuestión legal anterior y preferente a la de las excepciones al solicitar que la Sala haga la declaración de que no ha debido admitirse ni tramitarse la demanda inicial de este pleito, sino seguirse un procedimiento especial de ejecución de sentencia, de conformidad con el párrafo quinto del art. 84 de la ley de lo contencioso; pero esta disposición no es de estricta aplicación al caso de autos, porque la extensa Real orden de 15 de Abril del año último, que se impugna en la demanda, no se concreta a ejecutar la sentencia de este Tribunal de 2 de Febrero de 1921, sino que, teniendo presente la doctrina declarada en el fallo, dicta raglas de aplicación y extiende sus efectos a otros muchos funcionarios que no fueron parte interesada en el asunto que motivó la citada resolución, pero que por justicia, por equidad y, sobre todo, por uniformidad, debían equipararse a los que obtuvieron la sentencia a su favor, ejerciendo de este modo la acción tutelar y protectora;

»Considerando que, por las mismas razones, tampoco puede admitirse la excepción de cosa juzgada propuesta por el coadyuvante, por faltar la identidad de personas de uno y otro pleito y porque en la sentencia de 2 de Febrero de 1921 se declaró únicamente el derecho que tenían los reclamantes a figurar en el Escalafón general de funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de Instrucción pública, sin hacer otros pronunciamientos de los que se solicitaban, por no haberse dictado resolución administrativa que pudiera ser revisada en vía contenciosa, que es, precisamente, lo contrario de lo que sucede en estos autos;

»Considerando que no procede la excepción de incompetencia solicitada por el Ministerio fiscal y parte coadyuvante, al amparo del núm. 2.° del art. 1.° de nuestra ley Orgánica, porque no se trata de la organización de los servicios del Estado ni de fusión de Escalafones, sino de la manera y forma de llevar a cabo esta fusión siguiendo el criterio de la antigüedad absoluta o de la antigüedad en la carrera, o de la libre elección, o el acordado en disposiciones especiales; en una palabra, de materia perfectamente reglada por la Administración en defensa y garantía de sus funcionarios;

»Considerando que publicada la ley que regula el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública de 1.° de Enero de 1911, que les concedió el derecho de inamovilidad, y, posteriormente, el reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, a los preceptos de esta última disposición tiene que atenerse la autoridad administrativa al dictar sus fallos, a no ser que por otras disposiciones se haya derogado; y disponiendo el art. 1.° del expresado reglamento quiénes son los funcionarios a que el derecho alcanza y quiénes los no comprendidos en el mismo; y definiendo el art. 2.° el derecho de estos últimos, con la limitación determinada en el 9.°, de que si la excepción desapareciera, la antigüedad en la clase respectiva comenzará para ellos con la fecha en que se acuerde su inclusión, la Administración, al dictar la resolución recurrida, no lesionó ningún derecho preexistente;

»Considerando que la parte demandante funda la lesión de derecho en estar derogado el Real decreto de 28 de Mayo de 1915 por las disposiciones transitorias de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su reglamento, y por incompatibilidad de la base 3.ª de la citada ley con el reglamento de 1915, cuando todas las disposiciones se completan al fin de no lesionar tantos interes creados al amparo de leyes y reglamentos anteriores a la general de funcionarios; y con este plausible fin se redactó la regla 8.ª de las disposiciones especiales de la ley de Funcionarios, en que se dice: «Se consideran subsistentes, en »todo cuanto no fueren incompatibles con la presente ley, las »disposiciones vigentes en la materia»; o sea, en forma contraria a como se redactan las cláusulas derogatorias de las demás leyes sustantivas y adjetivas; no existiendo incompatibilidad entre el reglamento de 1915 y la base 3.ª anteriormente citada, porque ésta no se refiere a ingreso en el Escalafón, sino a los ascensos entre los que figuran ya en el mismo;

»Considerando que el legislador, con una previsión digna de los mayores elogios, al estimar que los funcionarios administrativos en España eran de tan distintas clases, se cuidó de dar reglas claras y precisas para los empleados amorfos, otras reglas para los funcionarios adaptados y otras para los no incluídos en las dos clases anteriores; y para ello no derogó las disposiciones especiales que amparaban los derechos de unos y otros;

»Considerando que por todas estas razones este Tribunal, en sentencia de 2 de Julio de 1920, declaró vigente el Real decreto de 28 de Mayo de 1915, después de publicada la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, en asunto de identidad al que se discute en la actualidad, e igual declaración se tiene que hacer en el presente pleito;

»Considerando que, todo esto sentado, no aparece ningún derecho preestablecido que haya podido vulnerar la Real orden de 15 de Abril de 1921, porque la Administración tenía que ajustarse a lo dispuesto en el reglamento de 28 de Mayo de 1915, y, por tanto, no reuniendo la resolución recurrida el tercer requisito del art. 1.° de la ley de 22 de Junio de 1894; es decir, que tal resolución vulnere un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor de los demandantes por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo, tiene la Sala que declarar su incompetencia, en acatamiento a la ley de su jurisdicción,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Alfonso de Lara y Mena, D. Alfonso de Lara y Gil, D. Sórvulo Calleja González, D. Timoteo Fernández González, D. Francisco Balaguer Navarro, D. Inocencio Creus y Sánchez, D. Braulio José Rodríguez Narte, D. Juan Grondona Gallinal, D. Rafael Villanueva Angulo, D. José Alarcón Ortuño, D. Juan Rafael del Río Cubero, D. Enrique Rodríguez Redondo, D. Rafael Viscasillas Cabañero, D. Carlos Roda Hezode, D. Germán Alonso Bajo, D. Enrique Goñi Jiménez, D. José Vidal Bustamante, D. Raimundo Riobóo y Pérez, D. Carlos de Villa y Ceballos, D. Gustavo Bartolomé del Cerro, D. Eduardo Ibáñez Cantero, D. Florentino Llandres Guinea, D. Juan Otero

Autrán, D. Pablo Pérez Rubín y Arróniz, D. Angel Montes Santos, D. Basilio Penche Cardeñoso, D. Antonio Bada y Soler, D. Juan Gutiérrez Rodríguez y D. Rafael Blayá Ragué contra la Real orden de 15 de Abril de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Fernando de Prat Gay.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—Federico Marín.—Mariano Avellón.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la expresada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido nombrados, en turno de cesantes, Oficiales cuartos, a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación, afectos a los Centros que a continuación se expresan:

D. Ramón Fernández Guisasola, al Instituto general y técnico de León.

D. Francisco J. Olías y Salvador, a la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, y

D. Juan Luis Martínez y Marcellán, a la Normal de Maestros de Soria.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 20.)

Personal subalterno.

ANUNCIO

Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido nombrados, en virtud de examen, Ordenanzas mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que a continuación se expresan y sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Estanislao Romón Nogales, a la Escuela Industrial de Jaén.

D. Pío Cuesta Alvarez, al Instituto general y técnico de La Coruña, y

D. José Rueda López, a la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, que ocupan, respectivamente, los números 95, 96 y 97 de la lista de aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 15 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 17. - Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Sánchez Cepero, Maestro de la Escuela Nacional de Santa Ana, anejo de Alcalá la Real, contra la orden de 5 de Octubre último, que desestimó su petición de traslado, por derecho de consorte, a una Escuela de Granada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Resultando que el referido Maestro, Sr. Sánchez Cepero, solicitó su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a las Esuelas de Granada, donde su esposa, D.ª Trinidad González Cañas, desempeña el cargo de Maestra de sección de la Escuela graduada del barrio de la Magdalena;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por orden de 5 de Octubre último, en vista del informe de la Sección administrativa y teniendo en cuenta que no deben estimarse las circunstancias a que la Sección hace referencia al final de su informe, resolvió desestimar lo solicitado por el señor Sánchez Cepero;

»Resultando que contra la anterior resolución recurre en alzada el interesado alegando que se han producido más de tres vacantes desde que se proveyó, por derecho de consorte, la vacante que se adjudicó a D. Antonio Murcia en 15 de Febrero de 1918 y que la Administración está en libertad para restablecer el turno de provisión, sin que sea preciso esperar a que existan las tres vacantes que señala el art. 97 del Estatuto según se ha determinado en diferentes Reales órdenes y especialmente en la de 2 de Abril último;

»Resultando que la Sección administrativa de Granada informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que aunque el art. 97 del Estatuto no establece el turno para la adjudicación de plazas por derecho de consorte, en cambio exige el número concreto de las vacantes que han de producirse para que pueda utilizarse tal derecho, y en el caso presente no se han producido las tres vacantes que deben ocurrir para poder solicitar, y vista la Real orden de 2 de Abril de 1921 resolviendo un caso en sentido contrario, pero sin que modifique lo establecido en el Estatuto, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 5 de Octubre último, si bien debe oirse antes de resolver la opinión autorizada del Consejo de Instrucción pública;

»El recurso de D. Manuel Sánchez Cepero contra la orden que le negó el derecho de consorte para ser nombrado Maestro nacional de una Escuela de Granada carece de fuerza legal en cuanto al cómputo de vacantes ocurridas en dicha capital para que una de ellas pudiera ser pedida por el interesado, porque es de plena evidencia que una Escuela está vacante desde que cesa el Maestro que la desempeña en propiedad hasta que de ella toma posesión otro Maestro propietario, sin que el tal estado legal se interrumpa porque se otorguen varios nombramientos de Maestros que tomen posesión de la Escuela, habiéndose considerado, además, siempre en tal estado las Escuelas, aunque de ellas hayan tomado posesión Maestros interinos. Tampoco es atendible el recurso del Sr. Sánchez Cepero en el sentido de que sea obligatorio el nombramiento de Maestro por derecho de consorte, dentro del número de vacantes que determina el art. 97 del Estatuto, porque dicho artículo sólo declara que los Maestros «podrán solicitar» una de cada dos o tres vacantes, según los casos, sin que establezca, en modo alguno, la obligación de hacer el nombramiento, de suerte que la Administración puede acceder o no a lo solicitado, si así lo estima conveniente para la enseñanza; pero en vista de que estos nombramientos no se niegan nunca, cuando hay posibilidad de hacerlos sin perjuicio para otros interesados, cabe examinar el recurso del Sr. Sánchez Cepero en cuanto al orden en que las vacantes han de proveerse por derecho de consorte; y atendiendo a este aspecto del recurso, no hay razón alguna para desestimar la petición del interesado, porque el artículo 97 del Estatuto dispone que «en las poblaciones donde »existan más de dos Escuelas de cada sexo sólo podrá pedirse, »por derecho de consorte, una de cada dos vacantes, o una de »cada tres en poblaciones de más de 50.000 almas, y sin que »determine cuál de ellas ha de ser»;

»Considerando que dicho artículo sólo exige una distribución de número, y no un orden dentro del mismo número, porque no dice la segunda de cada dos, ni la tercera de cada tres;

»Considerando que en este sentido se resolvió un caso análogo al del recurrente por Real orden de 2 de Abril de 1921;

»Considerando que esta Real orden señala una norma para aplicar rectamente el citado art. 97 del Estatuto general del Magisterio, aunque otra haya sido la práctica al acordar estos nombramientos;

»Considerando que aunque tal interpretación fuera dudosa, convendría optar por la de atender las legítimas aspiraciones de los Maestros consortes;

»Considerando que favorece los intereses de la enseñanza la reunión de dichos Maestros en una misma población, porque favoreciendo su bienestar ha de ser mayor el rendimiento de su trabajo en beneficio de los niños a quienes educan,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que procede estimar el recurso de D. Miguel Sánchez Cepero en cuanto a la posibilidad de ser nombrado, por derecho de consorte, Maestro de una Escuela Nacional de Granada, si este nombramiento no se opone, en algún otro aspecto, a los intereses generales de la enseñanza, y

»2.º Que el criterio de interpretación de este caso se tenga como norma para los semejantes que estén en tramitación o puedan ocurrir en lo sucesivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y nombrar, en su consecuencia, a D. Miguel Sánchez Cepero, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela del barrio de la Magdalena, en Granada, eliminándola del concurso general de traslado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

ORDEN

Visto el expediente promovido por los Maestros D. Abraham Alvarez Sastre, núm. 7.212 del Escalafón general, y D. Luis Matute Martínez, núm. 7.772, casados, respectivamente, con doña Lucía Engracia Alvarez Fernández y D.ª Consuelo Hernáez Nieto, ambas Maestras de Bilbao, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de la Concha, de Bilbao, que se halla vacante, o la resultante del concurso que se celebre para su provisión;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en los interesados concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente y que, con arreglo al art. 99 del mismo, tiene derecho preferente el Sr. Alvarez Sastre, por figurar en el Escalafón con número anterior al Sr. Matute Martínez,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para la citada vacante de Bilbao, o la resultante del concursillo correspondiente, a D. Abraham Alvarez Sastre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Juntas provinciales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Rafael Bescos Lasierra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Daniel S. Aresti.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera ensenanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Francisco Piniés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Francisco Estaun.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Carmen Tornés Belian.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Josefa Mur Lancira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Pedro Arregui Tornés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Militar, a D. Joaquín Gil Fugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Valero Lafuente Segura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Josefa Pedrerol y Viñas, Maestra de Prat de Llobregat (Barcelona), octava categoría del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Josefa Pedrerol y Viñas, Maestra de Prat de Llobregat (Barcelona);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su profesión por padecer neurastenia;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Prat de Llobregat D.ª Josefa Pedrerol, por el plazo de un año, transcurrido el cual será sometida la interesada a nuevo reconocimiento facultativo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Sofía Recio Ramos, Maestra de la Escuela de la calle de Mariano Aquiló, 65, de Barcelona, núm. 3.280 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Sofía Recio Ramos, Maestra de Barcelona;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer astenia consecutiva a pleuresía infecciosa;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Barcelona D.ª Sofía Recio Ramos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María del Pilar Salgado y Caamaño, Maestra de Oleiros, en Ribeira (La Coruña), número 4.739 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María del Pilar Salgado y Caamaño, Maestra de Oleiros, en Ribeira (La Coruña);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer litiasis biliar con fuertes gastralgias;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Oleiros, en Ribeira (La Coruña), D.ª María del Pilar Salgado y Caamaño.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Eloísa Osete Cabello, Maestra de Peralta (Navara), número 2.434 bis del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Eloísa Osete Cabello, Maestra de Peralta (Navarra);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer astenia nerviosa;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra D.ª Eloísa Osete Cabello, por el plazo de un año, transcurrido el cual será sometida la interesada a nuevo reconocimiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Alfonso del Moral Molina, Maestro de Villacañas (Toledo), núm. 49 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Alfonso del Moral Molina, Maestro de sección de la Escuela graduada de Villacañas (Toledo);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para ejercer su profesión por padecer hemiplejía del lado izquierdo;

»Resultando que el interesado cuenta menos de sesenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita el Maestro de sección de la Escuela graduada de Villacañas, D. Alfonso del Moral.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Joaquina Mahave Zarzosa, Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Zaragoza, núm. 2.922 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Joaquina Mahave Zarzosa, Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Zaragoza;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia de forma cerebral;

»Resultando que dicha Maestra cuenta treinta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Directora de aquella Normal, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra nacional de Zaragoza D.ª Joaquina Mahave Zarzosa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Josefa Hernández Criado, Maestra de Piornal (Cáceres), número 3.255 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Josefa Hernández Criado, Maestra de Piornal (Cáceres);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer hemiplejía del lado derecho, disgrafia dismalia;

»Resultando que dicha Maestra cuenta menos de sesenta años edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Piornal (Cáceres), D.ª Josefa Hernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Elvira de la Lama y Pérez, Maestra de San Salvador de Joiban (Lugo), núm. 4.797 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Elvira de la Lama y Pérez, Maestra de San Salvador de Joiban (Lugo);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia cerebral aguda;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y cinco años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de San Salvador de Joiban, D.ª Elvira de la Lama y Pérez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Félix Busto Navas, Maestro de Cobos de la Molina (Burgos), número 1.358 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha imitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Félix Busto Navas, Maestro de Cobos de la Molina (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicho Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer gastritis crónica;

»Resultando que el interesado cuenta treinta y seis años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede declarar sustituído, por imposibilidad física, al Maestro de Cobos de la Molina, D. Félix Busto Navas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de rehabilitación del Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Cardeñajimeno (Burgos), D. Miguel Hernández Madrigal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro de Cardeñajimeno (Burgos), D. Miguel Hernández Madrigal;

»Resultando que este Maestro fué declarado sustituído, por padecer psicosis, en virtud de Real orden de 11 de Julio de 1919;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, declarándose en dos de ellas que el interesado puede dedicarse al ejercicio de la enseñanza, y no precisándose en la tercera si en el referido Profesor será duradero el estado de lucidez que tiene en la actualidad;

»Resultando que remitido el expediente a la Real Academia de Medicina, esta docta Corporación opina que el Maestro señor Hernández Madrigal se encuentra en condiciones de normalidad intelectual y con aptitud para volver al ejercicio activo de la enseñanza;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe accederse a la solicitud del interesado;

»Considerando lo dispuesto en el art. 143 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con el luminoso informe formulado por la Real Academia Nacional de Medicina, entiende que procede acordar la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituído de Cardeñajimeno, D. Miguel Hernández Madrigal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Visto el expediente de revisión incoado por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra de la Escuela Nacional de Fontoria de Cepeda, Ayuntamiento de Villamejil, D.ª Joaquina Martínez Francisca;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan en ellas se hace constar que la interesada continúa físicamente imposibilitada para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación en que se encuentra la Maestra citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1922. — *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de revisión incoado por V. S., en cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril del corriente año, a la Maestra sustituída de la Escuela Nacional mixta de Cuevas de Viñayo, de esa provincia, D.ª María Barrio Fernández;

Resultando que en las tres certificaciones facultativas que se acompañan, en ellas se hace constar que la interesada continúa imposibilitada físicamente para el ejercicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar no haber lugar a la modificación de la situación de sustituída en que se encuentra la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Delfina Santolaria del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Peñíscola, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Fernández la Bandera Maestra auxiliar sustituta de la Escuela Nacional de Paradas (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juana María Xamena Jaume Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Biniamar, Selva (Baleares), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Natividad Melcón Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Huergas de Babia (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios miento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Metodio Fortana Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cires (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Vicente Fuertes Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Hinojosa de Jarque (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Gorostarsu Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Oyarzum (Guipúzcoa), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Julián Alonso Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villacañas (Toledo), con el sueldo anual de 4.000 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Pedro Vila Codina falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina), el día 25 de Julio del año 1916, habiendo otorgado testamento ológrafo, en el que después de ordenar varios legados en favor de sus parientes y deudos y establecimientos benéficos argentinos, incluyó los legados siguientes:

Uno de 100.000 pesos y 25 leguas de campo del territorio de Misiones al pueblo de Olujas; segundo, otro al partido de Cervera (Lérida), concedido en los siguientes términos: «Declaro que dono a los habitantes del partido de Cervera, provincia de Lérida (España) 500.000 pesos para que sus autoridades los coloquen en hipotecas, y de sus intereses se dé educación a los hijos de ambos sexos del citado partido; se entiende que sean favorecidos los hijos de padres pobres que no tienen para costearles su educación; tercero, otro de la misma cantidad y con iguales fines a la provincia de Lérida; cuarto, otro a Barcelona, de 1.000.000, para que sirva para toda Cataluña, con iguales fines, y quinto, otro idéntico a favor de España para toda la nación»;

Resultando que de los antecedentes de estas Fundaciones obran en este Ministerio sólo el legado correspondiente a la última, o sea el instituído a favor de España, ha sido hecho efectivo y clasificada la Fundación por Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 27 del mismo mes;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 27 de Diciembre de 1921 remitió a este Ministerio una instancia dirigida a aquel Departamento ministerial, en la que se hace constar que para la más acertada y recta aplicación del capital y rentas del legado de D. Pedro Vila y Codina, las Corporaciones municipales de cada uno de los pueblos que forman el partido judicial de Cervera han constituído un Patronato a estos efectos; se celebró una asamblea en la que fueron tomados diversos acuerdos, habiéndose formulado con posterioridad, en armonía con el espíritu de aquella reunión, el articulado del Estatuto de dicha Fundación, solicitando su aprobación;

Resultando que el Ministro de la Gobernación también remitió a este Ministerio una comunicación dirigida a aquel Departamento por la Junta provincial de Beneficencia de Lérida en 2 de Noviembre de 1921, en la que manifestaba que de los antecedentes que obraban en su poder resultaba que sólo el legado correspondiente a España de los instituídos por don Pedro Vila y Codina había sido cobrado en parte y clasificado como Fundación benéfico-docente particular, no teniendo noticias dicha Junta de que los demás legados hayan sido clasificados ni invertido su importe a nombre de la Fundación ni láminas intransferibles, ni nombrado Junta de Patronato, requisitos que, opina, deben ser cumplidos para cada uno de los legados;

Resultando que la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación remite otra comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en la que se reproduce lo anterior, y añade que, según sus noticias, han sido ya cobrados los legados de D. Pedro Vila y Codina, y ante los perjuicios que ocasiona a la Beneficencia la inactividad del capital y el riesgo que con la falta de garantía especial se corre de que pueda perecer, informa que debe resolverse con urgencia que se adopten las disposiciones necesarias para impedirlo;

Resultando que de los antecedentes y documentos que obran en este Ministerio, la ciudad de Cervera, como legataria, ha sido representada en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina por D. Tomás Claver, si bien este señor no ha tenido la representación de todo el partido;

Considerando que, según el art. 38 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los expedientes se referirán siempre a una sola Fundación, y como quiera que cada uno de los legados instituídos por D. Pedro Vila y Codina en favor de la beneficencia constituyen una Fundación diferente, hay que formar expediente separado para cada uno de ellos, refiriéndose éste solamente al legado en favor del partido de Cervera (Lérida);

Considerando que este legado reune los requisitos exigidos en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para ser considerado como Fundación benéfico-docente, que ha de entenderse constituída, según el art. 10 del citado Real decreto, desde el momento que se ha acreditado su existencia y de él se tiene noticia oficial, según aparece de los antecedentes que hay en este Ministerio;

Considerando que la alta misión que al Protectorado confieren las disposiciones vigentes que rigen la creación, funcionamiento y desarrollo de las Fundaciones benéfico-docentes, Protectorado que ejerce, por el ministerio de la ley, este Ministerio de Instrucción pública, le obliga, como primer deber inexcusable, el de velar por el aseguramiento de los bienes que constituyen el capital de las mismas, y porque éstos se apliquen en la forma que los fundadores hayan dispuesto para que se cumplan los fines fundacionales;

Considerando que para poder dar cumplimiento al art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 precisa que exista un Patronato que pueda realizar las diligencias y operaciones conducentes a la realización de lo ordenado en dicho precepto, y no habiendo nombrado el fundador el Patronato que ha de ostentar la representación y administración de la Fundación, corresponde su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el art. 13 y núm. 8.º, letra *B*, del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, puesto que no se conocen, porque no los determinó el testador, los individuos llamados a desempeñar el Patronato, por lo que no se puede reconocer ni aprobar el nombrado por las Corporaciones municipales de los pueblos que constituyen el partido judicial de Cervera, puesto

que, según las disposiciones antes citadas, carecen de personalidad y competencia para ello;

Considerando que para cumplir acertadamente su misión, el Ministerio, dentro de las amplias facultades que tiene para confiar el Patronato a las autoridades o personas que estime conveniente, debe elegir aquéllas que por su prestigio y honorabilidad ofrezcan más garantías de satisfacer fielmente y con más celo y diligencia la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta los términos en que está concebida la cláusula testamentaria, que ordena el legado conferido a favor de los habitantes del partido de Cervera, es evidente que el Patronato debe recaer en las autoridades de dicho partido judicial, y como quiera que éste no es una entidad con existencia propia y representación genuina, como la Provincia y el Municipio, sino sólo una demarcación territorial a los fines de la Administración de justicia, en la cual ejerce su autoridad el Juez de primera instancia e instrucción, parece lo más acertado designar para formar el Patronato al Juez de primera instancia e instrucción de Cervera, como Presidente, y al Registrador de la Propiedad y al Arcipreste del mismo partido, como Vocales;

Considerando que la primer obligación que incumbe al Patronato es, acatando las órdenes que el Protectorado dicte, en cumplimiento estricto de las disposiciones legales citadas, proceder al aseguramiento del capital fundacional, para lo cual, teniendo en cuenta que éste, según la cláusula de la testamentaría de la institución se compone de 500.000 pesos en metálico, debe el Patronato reclamarlo de su poseedor actual, y así que se haya hecho cargo del mismo, convertirlo, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible, a nombre de la Fundación, dando cuenta a este Ministerio, con la urgencia que el caso requiere, del resultado de sus gestiones;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en cumplimiento de los deberes que le están impuestos de ayudar a las funciones del Protectorado, debe procurar, por cuantos medios le conceden la instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entregado al Patronato el importe del legado que constituye el capital de la Fundación, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido;

Considerando que para coadyuvar la acción de la Junta provincial y reunir el mayor número de datos y antecedentes conducentes a la persecución y aseguramiento de los bienes fundacionales, se debe interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la nación de la República Argentina, reclame a D. Tomás Claver, representante que ha sido del pueblo de Cervera en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a favor del pueblo de Cervera, según la liquidación definitiva del caudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos;

Considerando que la Asamblea a que se refiere la instancia presentada carece de facultades para redactar los Estatutos por que se ha de regir la Fundación, pues éstos deben ser redactados por el Patronato y aprobados por el Ministerio, previo informe de la Junta provincial de Beneficencia, según lo dispuesto en el núm. 2.° del art. 14 y el núm. 7.° del art. 5.° de la instrucción vigente, por lo que no se puede aprobar el proyecto de Estatuto remitido, y se debe ordenar al Patronato que, de acuerdo con las disposiciones dictadas, proceda a la redacción de los Estatutos, ajustándose a la voluntad del fundador, establecida en su testamento, y a los preceptos de la instrucción vigente;

Considerando que, según el art. 396 de la instrucción vigente, se debe incoar, desde luego, el expediente de clasificación, para lo que es necesario reclamar al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el art. 42, ordenándose, además, con objeto de evitar trámites inútiles que retrasen el funcionamiento normal de la Fundación, que para cumplir el artículo 43 se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, y que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita informe la Junta provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se tenga por instituída la Fundación Pedro Vila Codina, en el partido de Cervera (Lérida).

2.° Que se nombre el Patronato que ostentará su representación, compuesto del Juez de primera instancia de Cervera, como Presidente, y del Registrador de la Propiedad y el Arcipreste de Cervera, como Vocales.

3.° Ordenar al Patronato que reclame el importe del legado que constituye el capital de la Fundación de su poseedor actual, y así que se haga cargo del mismo, lo convierta, sin dilación inexcusable, en una lámina intransferible, a nombre de la Fundación.

4.° Ordenar a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que procure, por cuantos medios le conceden la instrucción vigente y demás disposiciones legales, que cuanto antes le sea entregado al Patronato el importe del legado, dando cuenta a la Superioridad de las gestiones que para ello realice y el éxito obtenido.

5.° Interesar del Ministerio de Estado que, por mediación de los agentes consulares o diplomáticos de la nación en la República Argentina, reclame a D. Tomás Claver, representanta que ha sido del pueblo de Cervera en la testamentaría de D. Pedro Vila Codina, una relación del importe exacto del legado instituído a favor del partido de Cervera (Lérida), según la liquidación definitiva del caudal relicto, persona a quien se haya hecho la entrega, la fecha de la misma y cuantos comprobantes y cuentas justifiquen estos extremos.

6.° Que por el Patronato se proceda a la redacción de los Estatutos por que se ha de regir el funcionamiento de la Fundación, ajustándose a la voluntad del testador, establecida en su testamento, y a las disposiciones vigentes, sometiéndolos, a propuesta de la Junta provincial, a la aprobación de este Ministerio.

7.° Que se incoe, desde luego, el expediente de clasificación ordenado en el art. 39 de la instrucción vigente, reclamando al Patronato la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 42.

8.° Que para cumplir el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, y se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida que, una vez que haya transcurrido el plazo señalado, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, si las hubiere, emita el informe preceptivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación instituída por D. Bernardo de Fresneda, Obispo de Córdoba y Arzobispo electo de Zaragoza, por su testamento otorgado en 14 de Diciembre de 1577, estableció una institución destinada a dotar al pueblo de Santo Domingo de la Calzada de un Centro docente, en el que recibiesen enseñanza gratuita todos los jóvenes estudiosos de dicha ciudad, a cuyo fin le legaba bienes propios para su sostenimiento y confería el Patronato al ilustrísimo Cabildo Catedral de la Calzada;

Resultando que de la relación de bienes presentada aparece que la Fundación está constituída por tres láminas intransferibles por valor de 35.620,39 pesetas nominales, que producen una renta anual de 1.424,80 pesetas;

Resultando que publicados los edictos reglamentarios, según se comprueba con el numero del *Boletín Oficial* de la pro-

vincia de Logroño, correspondiente al día 14 de Junio de 1917, nadie ha comparecido dentro del plazo señalado ostentando pretensión alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, con vista del expediente, informa favorablemente la clasificación de la Fundación instituída por D. Bernardo de Fresneda, en Santo Domingo de la Calzada;

Considerando que, tratándose de una Fundación de carácter benéfico particular docente, el conocimiento y resolución de este expediente compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud del Protectorado que sobre las mismas ejerce por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e instrucción de 24 de Junio de 1913;

Considerando que conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada;

Considerando que bajo este aspecto, la institución establecida en Santo Domingo de la Calzada por D. Bernardo de Fresneda es una Fundación benéfico-docente por reunir las condiciones necesarias, conforme al mencionado texto legal;

Considerando que el Patronato y administración de esta Obra pía corresponde, según así lo establece la escritura de fundación, al Cabildo Catedral de Santo Domingo de la Calzada, entendiéndose que dicho Patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado y cumplir cuantas obligaciones impone la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites y requisitos prevenidos en los artículos 41 al 44 inclusive de la instrucción antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.° Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) por D. Bernardo de Fresneda, por su testamento otorgado en 14 de Diciembre de 1577.

2.° Que se reconozca como Patrono de dicha Obra pía al ilustrísimo Cabildo Catedral de Santo Domingo de la Calzada con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas periódicamente a este Protectorado, y

3.° Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que señala el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada Escuela benéfica de primera enseñanza e instituída por D. José Bringas de la Peña, en La Nestosa (Vizcaya), correspondiente a los años de 1908 a 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dichas cuentas están favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden ambas a 2.928,95 pesetas, siendo aquéllos procedentes de las rentas de la Fundación y éstos como consecuencias de ingresos hechos en las arcas municipales de La Nestosa para obligaciones de primera enseñanza; que no se expecifican ni existe en las cuentas el debido justificante extendido por el funcionario que percibiera esos ingresos; además existen relaciones de deudores y acreedores, importando aquélla, contra el Ayuntamiento de Madrid, 5.330,25 pesetas, y la última la misma cantidad, a percibir por el expresado Municipio; por último, se justifica que existen en la Escuela un total de 49 niños y niñas;

Resultando que por Real orden fecha 15 de Marzo de 1920 fué clasificada de beneficencia particular docente, estableciéndose en la disposición tercera, en relación con el cuarto considerando de aquélla, que caso de que por el Ayuntamiento no se satisfaga el presupuesto de primera enseñanza se ingresarán en dicha Corporación y con cargo al mismo las rentas de la Fundación y, en el contrario, que se dediquen a mejorar la enseñanza;

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Departamento, fechada el 28 de Octubre de 1920, se interesó del señor Alcalde del Ayuntamiento de Madrid manifestara las razones por las cuales no satisface puntualmente los intereses correspondientes a los siguientes censos, según escritura de 13 de Mayo de 1775, a saber: una sobre manutención y reparo del Puente de Toledo, de 220.000 reales, de los cuales 88.000 pertenecen a la Fundación que nos ocupa; y otro de 22.000 reales, sobre las sisas del vino y error de medidas, componiendo entre ambos, según queda expuesto, el capital fundacional de 110.000 reales, y a fin de que manifestara si estaba o no dispuesto a redimir los censos de referencia, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación;

Considerando que por ley de 30 de Diciembre de 1912, artículo 1.°, se dispone que las obligaciones de personal y material de primera enseñanza que se devenguen desde la promulgación de la misma en las Provincias Vascongadas, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al Presupuesto de gastos del Estado en las condiciones establecidas para las demás provincias, debiendo las Diputaciones provinciales ingresar en el Tesoro el importe de dichas obligaciones, según Real orden de Hacienda, fecha 30 de Marzo de 1911, es decir, de modo que los Municipios sólo abonen las cantidades que satisfacían por tal concepto el año 1901, de donde se deduce claramente la obligación que pesa sobre los Ayuntamientos, y que no debe haber habido lugar a la condicional de la disposición tercera de la Real orden de 15 de Marzo de 1920, además no se justifica, por lo que se está en la obligación de dedicar esas rentas a mejorar la enseñanza, conforme a la voluntad del fundador y a esta última Real orden, sin que tampoco sea aplicable el precepto del art. 97 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, toda vez que fué implícita o tácitamente derogado por las posteriores disposiciones del Código civil vigente, inspiradas en el debido respeto a la voluntad del fundador y, en este caso, al bien de la enseñanza, ya que así, lejos de ir contra ellas, se estimulan actos tan relevantes, aparte de que tampoco podrán tener aplicación por haber pasado al Estado las obligaciones de primera enseñanza y ser del Ayuntamiento la de satisfacer lo que tuviera consignado en sus presupuestos para 1901, por tal concepto, como queda expuesto; además, en los Estatutos ds la Fundación no aparece nada que se relacione con el ingreso de sus rentas en las arcas municipales;

Considerando lo prevenido en el art. 86 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que en la reiterada Real orden de 15 de Marzo de 1920 ya se apuntaba la necesidad de resolver en ciertos casos, y lo dispuesto en el vigente Real decreto de 15 de Julio de 1921, que pudiera tener aplicación al presente, sin que sea aplicable la Real orden de 16 de Marzo del próximo pasado en cuanto pudiera oponerse a los preceptos de aquél, por ser éstos de mayor fuerza legal;

Considerando, vistos los artículos 1.608 y concordantes del Código civil, el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la circular de 18 de Febrero de 1909, que hay que proceder a la redención de los expresados censos y a invertir su capital en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de lo expuesto, de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se devuelvan dichas cuentas a la expresada Junta a los fines del art. 86 de la susodicha instrucción, en relación con los reparos de que se ha hecho mérito, y que, al remitirlos

de nuevo, se una a los mismos una certificación visada por el Gobernador civil, con copia literal de los conceptos figurados en el presupuesto municipal de La Nestosa para 1901 por atenciones de primera enseñanza.

2.° Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, según lo expuesto en el penúltimo considerando de la presente, entendiéndose debidamente aclarada en tal sentido la Real orden a que se contrae en su última parte, e informando la Inspección provincial de primera enseñanza sobre la aplicación de dicho Real decreto.

3.° Que se interese del Ministerio de la Gobernación ordene al Ayuntamiento de Madrid proceda, de acuerdo con el Patronato, a liquidar su deuda y a la redención de los repetidos censos; una vez hecho así, que por el Patronato se invierta el importe de los mismos en láminas intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente al Patronato por la Junta provincial. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

ORDEN

Visto el expediente incoado en este Ministerio, con motivo de la instancia elevada al mismo por D. Santiago Granero y Martínez Borja, solicitando que sea clasificada como de Beneficencia particular docente la Fundación instituída en Albacete, titulada Premio Micaela Granero,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la citada Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 5.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 22.—Fomento de las Bellas Artes.

Excavaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada este Ministerio por don Jorge Bonsor, Correspondiente de las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando, pretendiendo se le autorice para seguir sus estudios arqueológicos, practicando excavaciones en El Cerro de la Fantasía o Peñón de Benajú, del término de Jerez de la Frontera (Cádiz), así como en las ruinas que existen alrededor del referido cerro, en los sitios denominados Las Motillas, La Bovedilla y El Humilladero del Monte Ramblazo, término de Cortés de la Frontera;

De conformidad con el dictamen de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se autoriza a D. Jorge Bonsor para que practique excavaciones arqueológicas en un despoblado de la serranía de Ronda, hoy llamado El Cerro de la Fantasía o Peñón de Benajú, en la Dehesa de La Fantasía, término de Jerez de la Frontera (Cádiz), colindante con el término de Cortés de la Frontera (Málaga), despoblado en el que se emplaza la antigua *Saepona*, así como en las ruinas que existen alrededor del citado cerro, en los sitios denominados Las Motillas, La Bovedilla y El Humilladero del Monte Ramblazo, término de Cortés de la Frontera (Málaga).

2.° Dicha autorización se entenderá hecha sin perjuicio de los propietarios de los terrenos a excavar, si bien el solicitante manifiesta estar con ellos convenido.

3.° El solicitante D. Jorge Bonsor queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912 y, especialmente, a lo que determinan el art. 7.° de la ley y 14 y 37 del reglamento, en cuanto a anulación de la concesión, si los trabajos no se practican de un modo científico adecuado y a la de presentar en el mes de Enero a la Junta superior de Excavaciones una Memoria de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior.

4.° La instancia del solicitante y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para que figure en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados a los señores Gobernadores civiles de Cádiz y Málaga, al interesado y a la Junsuperior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que con fecha 25 de Octubre último eleva D. Simón García Martín del Val, acompañando a la misma dos fotografías, pretendiendo se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en una necrópolis, de la primera edad de los metales, por dicho señor descubierta, y sita en el Cerro de la Encina, Cortijo de los Olivares, término municipal de Monachil (Granada), y reuniendo la expresada solicitud las condiciones prescritas por la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.° de Marzo de 1912: y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente,

1.° Se autoriza a D. Simón García Martín del Val para que practique excavaciones arqueológicas en una necrópolis sita en el Cerro de la Encina, Cortijo de los Olivares, término municipal de Monachil (Granada).

2.° Dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno a excavar, aun cuando el solicitante manifiesta estar convenido con el arrendador y el dueño de la citada finca.

3.° El Sr. García Martín queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, y, especialmente, a lo que determinan el art. 7.° de la ley y el 14 y 37 del reglamento, en cuanto a la anulación de la concesión, si los trabajos no se practican de modo científico adecuado, y a la de presentar en el mes de Eenero, a la Junta superior de Excavaciones, una Memoria de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior, así como a no impedir la inspección que podrá hacer, cuando lo crea oportuno, la Comisión provincial de Monumentos de Granada o el individuo de su seno que ésta designe con tal objeto.

4.° La instancia del solicitante y las dos fotografías que la acompañan serán devueltas a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Granada, a la Comisión provincial de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, a la que acompaña un croquis, en la que solicita se le autorice, en nombre de dicha Real Academia, de conformidad con el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Mayo de 1912, para practicar excavaciones arqueológicas en distintos lugares, sitos en ambas orillas del río Alcanadre, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Mariano Cano, como Presidente de la Real Academia de San Luis, de Zaragoza, o la persona de su seno que designe dicha Academia, para que practique excavaciones arqueológicas en los siguientes sitios:

A) En el Cerro del Puntal, situado a la orilla izquierda del río Alcanadre, término municipal de Alcolea.

B) En el Cerro del Juncal, en la orilla izquierda del Alcanadre, término municipal de Ontiñena.

C) En el Pueblo Viejo del Cajal, con su dolmen, término de Villanueva de Sigena.

Ch) En el Cerro de San Pedro, término de Villanueva de Sigena.

D) En el yacimiento del Escolizal, término municipal de Gena.

E) En el yacimiento el Estillador, término municipal de Gena.

F) En las necrópolis del monte llamado de Presiñena, término municipal de Gena.

Todos en la provincia de Huesca.

2.º Dicha concesión se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los dueños de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los propietarios.

3.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento vigentes en materia de excavaciones y, especialmente, a lo que determina el artículo 7.º de la ley y el 14 del reglamento, en cuanto a que se anulará la concesión, si los trabajos no se practican de modo científico, y a la de presentar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero, una Memoria de los trabajos y descubrimientos hechos en el año anterior.

4.º La instancia del solicitante y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Huesca, a la Real Academia de San Luis, de Zaragoza y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Exposiciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificada en el día 1.º del actual mes de Junio y en el Palacio de Exposiciones del Retiro (antiguo Museo de Ultramar), la votación para conceder la medalla de honor, correspondiente a la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, y resultando cumplidas en dicho acto todas las disposiciones y formalidades reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la *Gaceta de Madrid*, que por virtud de la expresada votación le ha sido adjudicada dicha alta recompensa al pintor D. Eduardo Chicharro, según aparece en el acta correspondiente; habiendo tomado parte en la votación 145 artistas de los que constituyen el oportuno censo, obteniendo el referido D. Eduardo Chicharro 133 votos, número que excede al de la mitad más uno de los votantes que exige el art. 39 del reglamento vigente para estas Exposiciones, y emitiéndose, a más de tres papeletas en blanco, tres votos a favor de D. José Moreno Carbonero, dos a favor de D. Gonzalo Bilbao, y uno, respectivamente, a favor de D. Daniel Vázquez Díaz, D. Joaquín Mir, D. Fernando Alvarez Sotomayor y D. Teodoro Anasagasti.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de diplomas de honor formulada por el Jurado de la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes, del corriente año, a favor del Colegio de Huérfanos de Infantería de María Cristina, instalado en Toledo, por sus trabajos de metalistería, y del grupo escolar municipal de las Peñuelas, por un estandarte de damasco, bordado en sedas, con el escudo de Madrid, y ajustándose a lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto relativo a Jurados y Premios, de estas Exposiciones, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, resolviendo al mismo tiempo que la presente concesión se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 23. — Enseñanzas artísticas.

Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y a justificar, a nombre de D. Manuel Pellón Bolívar, Habilitado de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, la cuarta parte de cada una de las dos partidas de 7.500 pesetas, que forman el total de 15.000, consignadas en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de este Ministerio, para la excursión artística de El Paular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la Cátedra de Anatomía artística por jubilación de su propietario y encargado de su desempeño, el Auxiliar D. Manuel Menéndez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acredite al referido Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la mencionada Cátedra desde el día que se hizo cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Escuelas de Arquitectura.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Teoría general del Arte arquitectónico y Teoría de la Composición de edificios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y en su virtud nombrar a D. Eusebio Bona Puig, propuesto por el Tribunal calificador, Catedrático de la referida asignatura con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.—*El Director general*, García de Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Escuelas de Cerámica.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la pensión de 500 pesetas anuales al alumno de la referida Escuela D. Julio Cabrera Irisarri, la que cobrará desde el día 31 de Mayo último, fecha en que dejó de percibirla D. José Franco que la disfrutaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte una plaza de Operario práctico, por fallecimiento del que la desempeñaba, y con el fin de que la enseñanza esté atendida hasta la provisión en propiedad de la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta del Director de la citada Escuela, a D. Angel Ortega y Carrera para la plaza de referencia, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 24.—Construcciones civiles y Monumentos nacionales.

Conservación de Monumentos.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en orden a la solicitud de cesión del viejo edificio del Convento denominado de Santa Ana, en Toledo, formulada ante este Ministerio por una entidad religiosa para fines benéficos;

Resultando que el edificio referido ha venido siendo usufructuado bajo la dependencia de este Ministerio por el Museo Arqueológico y Biblioteca provincial que lo ocupaban, hasta el año de 1916 en que fué desalojado por la traslación de los indicados Centros al edificio del antiguo Hospital de Santa Cruz de Mendoza, a la parte restaurada, cuyas obras se realizan por este Departamento;

Resultando que en 4 de Agosto de 1916 el Director de la Escuela de Artes y Oficios solicitó la cesión del mencionado edificio, por estar contiguo a la misma, a fin de adaptarlo mediante las oportunas obras al servicio de la Escuela, solicitud que fué reproducida en 15 de Febrero de 1919;

Resultando que en 5 de Febrero de 1921 D. Joaquín de la Madrid y Arespocochaga, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Toledo elevó instancia a este Ministerio en súplica de que le fuera cedido el convento e iglesia de Santa Ana para establecer en sus locales un asilo, y con este motivo se ordenó por la Subsecretaría al Arquitecto D. Jesús Carrasco, Director de las obras de conservación de la Escuela de Artes y Oficios, que determinara por medio de un croquis, de acuerdo con el Director del expresado Centro docente, la parte del edificio solicitado que podría ser aplicable a los servicios de la Escuela;

Resultando que noticioso el Director de la referida Escuela de la solicitud de cesión formulada elevó oficio a este Ministerio, en 21 de Abril de 1921, insistiendo, razonadamente, en sus anteriores peticiones de concesión de los mencionados locales, y, a su vez, el Arquitecto Sr. Carrasco, en 25 de Mayo siguiente, remitió una Memoria para la adaptación de una parte del edificio en ruinas del antiguo Convento de Santa Ana a la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Toledo;

Resultando que en dicha Memoria el Sr. Carrasco describe el estado actual del edificio que fué Convento, empezando por señalar la dificultad de aprovecharlo, si no es mediante obras de consideración, para utilizar lo que fué iglesia, un trozo de una nueva nave lateral y un ángulo del patio, que aún se conservan en relativo estado, pues del edificio sólo quedan algunos muros, pisos y armaduras, tejas y las columnas del patio, manifestando, en resumen, que no es posible conceder nada del edificio a entidad alguna, y que lo único que cabría hacer es que, una vez acoplada la parte menos ruinosa del ex Convento a las clases y dependencias que son necesarias para la Escuela, si sobrara, ya edificio, ya terreno, que éste fuera objeto de la tramitación del oportuno expediente, a los efectos que el Ministerio de Hacienda juzgara procedentes;

Resultando que el Director de la Escuela de Artes y Oficios, en su oficio de 21 de Abril de 1921, y el Arquitecto Sr. Carrasco, en su Memoria de 25 de Mayo siguiente, hicieron una exposición acerca del estado de la Escuela, consignando la necesidad de ampliar el edificio para descongestionar las clases por el rápido crecimiento del número de alumnos matriculados, que desde 250, en el curso de 1903 904, se ha elevado hasta 494 en el de 1919 920, imponiéndose por ello la ampliación de sus talleres, principalmente los de Cerámica, Carpintería, Metalistería, Tapices, Galvanoplastia y Talla en piedra, y las clases de Dibujo artístico, lineal, Modelado y Física y Química;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce la conveniencia de adaptar la parte menos ruinosa del ex Convento de Santa Ana a los servicios de la Escuela de Artes y Oficios, y la imposibilidad de hacer cesión alguna, no ya sólo por la razón apuntada, sino también porque siendo un edificio del Estado, cedido para fines de instrucción pública, sólo a este fin puede dedicarse, conforme a la ley de 1.° de Junio de 1869 e instrucción de 11 de Enero de 1870,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se desestime la solicitud del Chantre de la Catedral de Toledo, D. Joaquín de la Madrid y Arespocochaga.

2.° Que el mencionado edificio, que en usufructo se venía utilizando para Biblioteca provincial y Museo Arqueológico, se destine a ampliar los servicios de la Escuela de Artes y Oficios, aprovechando la parte menos ruinosa.

3.° Que se autorice al Director de la citada Escuela para que se haga cargo inmediatamente del repetido edificio y cuide de la vigilancia y custodia de aquellas ruinas, adoptando las medidas que estime más perentorias para ello; y

4.° Que en relación con este acuerdo proceda el Arquitecto D. Jesús Carrasco a redactar el oportuno proyecto de obras de reconstrucción y adaptación del edificio en cuestión a los servicios de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo para ampliación de ésta en las dependencias que necesite.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE TOLEDO.

SECCIÓN 25.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada *La Psiquiatría del Médico práctico*, de la que es autor D. Antonio Fernández-Victorio y Cociña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibiotecas públicas del Estado, se adquieran 208 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: La Academia, en sesión de 29 de Marzo último, aprobó el siguiente informe:

Designado por la Sección de Psiquiatría para redactar la ponencia del informe sobre la adquisición por el Estado de ejemplares de la obra titulada *La Psiquiatría del Médico práctico* (segunda edición), de la que es autor D. Antonio Fernández Victorio y Cociña, encuentro considerablemente facilitada mi labor por tratarse de una obra que desde hace tiempo conozco, habiendo recientemente examinado su segunda edición, que no es una mera repetición de la primera, sino que está cuidadosamente revisada, y en varios puntos ampliada, y además porque este mismo libro ha sido ya, con anterioridad, en su primera edición, declarado de mérito por esta Academia Nacional de Medicina y premiado por el Ministerio de la Guerra.

Constituye un volumen, en 8.°, de XII-407 páginas, dividido en tres partes: en la primera, de 29 páginas, hace el autor un rápido estudio de las funciones psíquicas; en la segunda, de 118 páginas, se ocupa de los síntomas psíquicos, siendo especialmente recomendables los capítulos XI y XII, referentes a la exploración del alienado, por su gran interés práctico; por último, en la tercera parte, la más extensa, pues consta de 244 páginas, trata de las especies psicopáticas, exponiéndolas, según una clasificación que tiene algunas notas originales.

En conjunto, esta obra, aunque de carácter elemental, es bastante completa y permite al lector darse cuenta del estado actual de la psiquiatría, siendo, en opinión del ponente sobre todo, útil como iniciación de los principiantes en los complejos estudios de la Medicina mental, y por el valor práctico de muchos de los datos en ella contenidos será también muy ventajosa guía en el aprendizaje de la psiquiatría práctica.

Por todas estas razones, el que suscribe somete a la Academia su parecer favorable.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. I., con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1922.—*El Secretario*, ANGEL PULIDO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran los ejemplares de las obras que se expresan a continuación, publicadas por dicha Real Academia, y que las 3.000 pesetas a que asciende el importe de las que se adquieren se libre a favor del Habilitado suplente de la citada Real Academia, D. Avelino García Cabo, con cargo al crédito correspondiente consignado en el capítulo 25, art. 3.°, del presupuesto vigente de este Ministerio:

Las obras citadas son las siguientes:

Botella (D. Cristóbal), *El problema de la emigración*, 150 ejemplares, a dos pesetas, 300.

Brú del Hierro (D. Carlos), *Estudio sobre la proporción entre la gravedad de los delitos y de las penas*, 250 ejemplares, a una peseta, 250.

Calafalch (D. Joaquín), *La sucesión hereditaria*, 50 ejemplares, a tres pesetas, 150.

Cervigón (D. Benito), *Estudio sobre la carestía de las subsistencias*, 500 ejemplares, a una peseta, 500.

Corbella (D. Arturo), *Historia jurídica de los Censos*, 100 ejemplares, a dos pesetas, 200.

Espejo (D. Zoilo), *La riqueza agrícola y pecuaria en España*, 100 ejemplares, a una peseta, 100.

Ferrán (D. Ignacio María), *El comunismo, etc.*, 100 ejemplares, a una peseta, 100.

Ferrán (D. Ignacio María), *Las huelgas de trabajadores*, 100 ejemplares, a una peseta, 100.

Lastres (D. Francisco), *La colonización penitenciaria, etc.*, 300 ejemplares, a una peseta, 300.

Méndez de la Sala (D. José), *Refutación de los falsos principios económicos de la Internacional*, 200 ejemplares, a una peseta, 200.

Monroy (D. Rafael), *La primera enseñanza obligatoria*, 100 ejemplares, a dos pesetas, 200.

Rodríguez (D. Celestino), *La vida del campo*, 600 ejemplares, a una peseta, 600. Total, 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio María Alcover, Canónigo-Deán de Palma de Mallorca, solicitando se le abonen las 6.250 pesetas consignadas en el capítulo 25, art. 3.°, concepto 6.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para auxilio de la publicación del Diccionario catalán-valenciano-balear»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren desde luego al repetido Sr. Alcover, sobre la Tesorería de Hacienda de Baleares, las 6.250 pesetas de que se trata para auxilio de la publicación del Diccionario citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL DE GEOGRAFIA

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 de Junio corriente, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de esta Dirección general, al turno 10, Ingenieros Industriales.

Los aspirantes que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer el título correspondiente o certificado de haber aprobado todos los ejercicios para obtenerlo.

3.ª No exceder de los treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias.

4.ª Tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Astronomía y Geodesia con una extensión por lo menos igual a la de los programas de las Academias de Artillería e Ingenieros del Ejército o de la Escuela Superior de Guerra o Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes o Agrónomos.

Las instancias deberán elevarse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que el último día sólo se admitirán las instancias que se presenten durante las horas de oficina. Estas instancias irán acompañadas de la certificación de nacimiento, del mencionado certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del título correspondiente o bien testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo preciso, en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo, la presentación del título o testimonio notarial del mismo, de la certificación detallada de estudios académicos, expedida por el Centro en que los hubiere cursado, de la certificación o certificaciones de las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astonomía, si la aprobación no constase en la certificación general de estudios académicos mencionada anteriormente, y de todos los testimonios que acrediten los méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso.

Deberán asimismo los solicitantes hacer declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante deberá someterse, antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse a los trabajos de campo, si no lo hubiera sufrido en el Centro de que proceda.

Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, GÓMEZ NÚÑEZ.

(*Gaceta* del 8.)

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Teruel por haberse concedido la separación temporal del servicio al que la venía desempeñando, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en primer concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Teruel, a D. Narciso Masoliver Ibarra, Aspirante a Fiel Contraste de la provincia de Zaragoza.

El nombrado Sr. Masoliver deberá presentarse, dentro del plazo de quince días, al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas que determina el art 47 del vigente reglamento de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Esta Real Academia, previo examen de las tres Memorias cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Octubre de 1920, presentadas al 12 concurso ordinario abierto para adjudicación del Premio del Conde de Toreno, respectivo al bienio de 1918 a 20, sobre el tema «El monometalismo y el bimetalismo en la vida económica internacional», ha resuelto conceder dicho premio, consistente (regla 1.ª del programa) en 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la obra premiada, a la Memoria señalada con el lema «Goldpoint».

Abierto en el acto el pliego cerrado correspondiente a este trabajo, resultó ser autor del mismo el Sr. D. Francisco García de Cáceres Ansaldo.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid 23 de Mayo de 1922.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Dirección de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente al año 1909, dos pesetas.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, ídem al año 1910, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1911, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1917, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

LEGISLACIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
REFERENTE A LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

COMPILADA, SELECCIONADA Y COMENTADA

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

Recomendada su adquisición a todos los Centros docentes por Real orden de 12 de Septiembre de 1921.

Historia del Bachillerato.—Importancia y organización de los Institutos.—Institutos y Rectorados.—Ley de Instrucción pública.—Libertad de la Cátedra.—Libros de texto.—Juntas y Claustros.—Material científico.—Directores y Secretarios.—Disciplina docente y escolar.—Cátedras y Catedráticos.—Secretarías.—Profesores de Caligrafía, Religión, Dibujo y Gimnasia.—Auxiliares y Ayudantes.—Derechos y deberes.—Escalafones.—Oposiciones y Jueces.—Reglamentos en general.—Alumnos y asignaturas.—Becas.—Matrículas, certificaciones y títulos.—Colegios incorporados.—Conmutación de asignaturas.—Estudios y alumnos extranjeros.—Exámenes y grados.—Demarcaciones territoriales.—Uniformes y condecoraciones, etc., etc.

Esta obra contiene más de 2.000 disposiciones vigentes de grandísimo interés. Magnífica impresión y elegante formato.

Precio: 12 pesetas.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año XIII — Viernes 30 de Junio de 1922 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 25,00 pesetas.
Un semestre..... 14,00 »
Un trimestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,50 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación del *Anuario legislativo* de este Ministerio, correspondiente al año 1919, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica (como ya se hizo con la del 1918) entre los suscriptores de dicho año a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos se ruega a los suscriptores remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Subsecretaría.

CONTABILIDAD.—ASUNTOS GENERALES.—*Programa de estudios de la Escuela de Oficios e Industrias de Granollers.—Página 822.*

UNIVERSIDADES.—PERSONAL DE CATEDRÁTICOS.—*Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Derógase la Real orden de 29 de Marzo último, y se dispone informe dicha Facultad cómo ha de proveerse. Página 822.*

ALUMNOS.—*Internos pensionados.—Pasan a ocupar las plazas vacantes en el Hospital clínico de Barcelona los Sres. Juliá, Alvarez y Legalá.—Página 824.*

ASUNTOS GENERALES.—*Comisiones.—A don León Cardenal para estudiar en Friburgo la fabricación de miembros artificiales.—Página 824.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionado al Sr. Sánchez Rivero.—Página 824.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Rectificación a la Real orden de 27 de Abril último, que cumplimentó una sentencia regulando sueldos a varios funcionarios.—Página 824.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, TOXICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA.—*Alumnos internos.—Se nombra a D. José Alfonso Carrillo por renuncia del Sr. Sánchez.—Página 824.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Rehabilitación de nombramientos a los Sres. Gallego y Rodríguez.—Página 824.*

Libramientos para las Escuelas de Santiago, Córdoba, Zaragoza, León y Madrid.—Página 825.

INSTITUTOS.—PROFESORADO NUMERARIO. *Cátedra de Historia natural, vacante en el de Cádiz.—Se dispone el anuncio de su provisión entre Auxiliares, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarla.—Página 825.*

Permuta entre los Catedráticos Sres. Aragón y Domínguez.—Página 825.

Anuncio de Cátedra vacante.—Página 825.

ALUMNOS.—*Validez del título de Bachiller, expedido en Colombia, al Sr. Bolívar.—Página 826.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS E INDUSTRIALES.—*Gastos del personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones.—En lo sucesivo serán satisfechos por el Ministerio. Página 826.*

Matrícula de alumnos obreros.—Se inscribe al Sr. Esplá, siendo esta disposición de carácter general para los casos análogos. Página 826.

Oposiciones.—Nombramiento de Tribunal y aspirantes admitidos y excluídos en la de Auxiliar de Modelado.—Página 826.

Dirección general de primera enseñanza.

ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.—*Contencioso-administrativo.—Sentencia dictada en el pleito de D.ª Isidra Pilar Ramírez. Página 826.*

Ascensos de las Sras. Sanz y Sánchez.—Página 827.

Viaje de prácticas.—Se anula el concedido a la Normal de Maestros de Cuenca.—Página 828.

Real orden de gracias a la Directora y Profesorado de la Normal de Maestras de Sevilla.—Página 828.

Asignaturas.—Concédese la validez solicitada por la Sra. Iturralde.—Página 828.

Certificación de prácticas de enseñanza.—Se desestima la petición del Sr. Mampaso.—Página 828.

Gratificaciones.—Se accede a la petición del Sr. Sanz y se desestima la de la Sra. Mestres.—Página 828.

Licencia a D.ª María Ibáñez.—Página 829.

Autorización para posesionarse en su cargo a D.ª Montserrat Bertrán.—Página 829.

Nombramiento de Profesor honorario de la Normal de Maestros de Logroño.—Página 829.

Nombramientos de Auxiliares en propiedad. Página 829.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Prórroga para la toma de posesión y permiso a los Sres. López Tamayo y Gordón. Página 829.*

Nombramiento de Inspector Jefe de Tarragona.—Página 829.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Subvención al Ayuntamiento de Maluenda para la continuación de las obras en las Escuelas graduadas.—Página 830.*

Construcción de dos Escuelas en Torrellas de Llobregat.—Página 830.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Colonias escolares.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carmona para organizarla.—Página 830.*

Asociación de Exploradores de España.—Apruébanse los Estatutos y reglamento de la misma.—Página 830.

Reclamación de cantidades para atenciones escolares por el Patronato de Larraínzar. Resolución del expediente.—Página 831.

LOCALES PARA ESCUELAS Y CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.—*Ayuntamientos obligados a facilitar locales para Escuela y*

casa-habitación a los Maestros.-Página 831

MOBLAJE Y MATERIAL ESCOLAR.—*Adquisición de material.—Libramientos para el pago del mismo.—Página 832.*

CASTIGOS.—*Suspensión de medio sueldo, correcciones, sobreseimiento de expediente, levantamiento e incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de varios Maestros y Maestras.—Página 833.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte.—Traslado a una Escuela de esta Corte de la Sra. González.—Página 835.*

PERMUTAS.—*Se accede a la solicitada por las Maestras Sras. Mora y Canto.—Página 835.*

SUSTITUCIONES.—*Por imposibilidad física. Concédese a las Maestras que se citan.—Página 835.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 3 del actual una subvención de 2.000 pesetas a la Escuela de Oficios e Industrias de Granollers (Barcelona), con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 66 del Presupuesto vigente y con destino a las enseñanzas que en dicho Centro se cursan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente programa de estudios de los cuatro grupos que forman dicha Escuela:

1.º Contramaestres de tejidos (tres cursos).—Matemáticas: Aritmética, Geometría y Algebra; Teoría del tejido a lizos; Dibujo de muestras para ser tejidas; Nociones de mecánica general; Mecánica aplicada al telar; Prácticas de tejidos.

2.º Mecánicos (tres cursos).—Matemáticas: Aritmética, Geometría y Algebra; Nociones de mecánica general; Dibujo geométrico; Dibujo industrial de aplicación; Mecanismos y máquinas herramientas.

3.º Carpinteros y Albañiles (tres cursos).—Matemáticas: Aritmética, Geometría y Algebra; Nociones de mecánica general; Dibujo geométrico; Cálculo de resistencias de materiales; Dibujo aplicado al oficio.

4.º Oficiales de Comercio.—Cálculo Mercantil: Teneduría de libros por partida sencilla; ídem por partida doble; Documentación y correspondencia mercantil; Taquigrafía y Mecanografía; Inglés y Francés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades.

Personal de Catedráticos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que a continuación se hace mérito:

Resultando que por fallecimiento del Catedrático D. Luis Simarro ha quedado vacante la Cátedra de Psicología experimental, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, asignatura que figura en el Doctorado de la Sección de Naturales de dicha Facultad, en la Licenciatura de la Sección de Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras y en el Doctorado de Medicina, según los planes de estudio vigentes;

Resultando que D. Fernando Cadalso, Doctor en Filosofía y Letras, acudió a este Ministerio con solicitud en que pedía que a los Doctores en esa Facultad se les reconociera el derecho de concurrir a la provisión de la Cátedra expresada;

Resultando que en 6 de Agosto de 1921 se dictó una Real orden disponiendo: primero, que se prescinda de los informes a que se refiere la de 16 de Enero de 1920, por pertenecer la asignatura referida al cuadro de estudios de las tres Facultades antes mencionadas, anunciándose desde luego la provisión de la Cátedra al turno que corresponda; y segundo, que podrán aspirar a ella los Doctores en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; los Doctores en Ciencias, Sección de Naturales, y los Doctores en Medicina que hubieran cursado la asignatura de Psicología experimental;

Resultando que en 25 del mismo mes y año se dictó otra Real orden, que dispone: primero, que por encontrarse la Cátedra en las condiciones determinadas por la de 16 de Enero de 1920, procede se observen, en cuanto a ella, las prescripciones de esa disposición, aun cuando la Psicología experimental está en los cuadros de estudios de las tres Facultades mencionadas, las cuales evacuarán el informe juntas o separadamente, y segundo, que si la mantienen en el cuadro de estudios en la forma en que hoy lo está y hubiera de anunciarse su provisión por el turno correspondiente, que será el segundo de los establecidos en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, podrán aspirar a ella Doctores en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; Doctores en Ciencias, Sección de Naturales, y Doctores en Medicina que hubieran cursado la asignatura;

Resultando que D. Antonio López Espinosa acudió con instancia solicitando que se suspenda la aplicación de la Real orden de 25 de Agosto de 1921 hasta que informe la Facultad de Ciencias sobre la forma de provisión de la Cátedra, el destino que tuviera en lo sucesivo y las personas que hayan de optar a ella;

Resultando que D. Leonardo Rodrigo Lavín acudió con instancia a este Ministerio solicitando se aclare si pueden aspirar a la Cátedra tantas veces mencionada Doctores en Medicina, Filosofía y Letras y Ciencias que no hubieren cursado la asignatura de Psicología experimental por haber concluído su carrera antes de que figurase en los planes de estudio vigentes;

Resultando que el Rectorado de Barcelona trasladó a este Ministerio una comunicación de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad solicitando que la Cátedra se provea por concurso entre Catedráticos de Ciencias naturales, a cuya petición se adhirieron las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valladolid y Murcia;

Resultando que por el Rectorado de la Universidad Central se trasladó a este Ministerio comunicación de la Facultad de Ciencias, en que manifiesta: primero, que ella es la única que debe informar, a los efectos de la Real orden de 16 de Enero de 1921, y lo hace en el sentido de que debe continuar la asignatura de Psicología experimental en la forma en que hoy está; segundo, que por tratarse de asignatura única y muy especializada, debe proveerse por oposición; y tercero, que a la oposición deben acudir los Doctores en Ciencias naturales solamente, y que se la oiga en cuanto al nombramiento del Tribunal que haya de juzgar esas oposiciones;

Resultando que el mismo Rectorado elevó a este Ministerio comunicación de la Facultad de Filosofía y Letras, manifestando que no ve inconveniente en que la asignatura referida continúe en la Facultad de Ciencias en la forma que hoy lo está;

Resultando que por la Subsecretaría de este Ministerio se concedió un plazo a la Facultad de Medicina para que evacuara el informe pedido, entendiéndose que, si no lo efectuaba, se deduciría de su silencio que estaba de acuerdo con la continuación de la asignatura en los planes de estudio vigentes;

Resultando que en 29 de Marzo último se dictó Real orden resolviendo: primero, que dados los informes emitidos por las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y la aquiescencia que supone el silencio de la de Medicina, debe considerarse que la asignatura de Psicología experimental continúa en los planes de estudio vigentes en la forma en que lo está hoy; se-

gundo, que por tratarse de asignatura perteneciente al Doctorado, debe proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915; tercero, que por no ser de nueva creación y haberse provisto anteriormente por el turno primero, o sea el de oposición entre Doctores, debe anunciarse ahora por el turno segundo; es decir, por concurso entre Catedráticos numerarios; cuarto, que, por ser la Psicología experimental disciplina que se cursa en la Licenciatura de Filosofía y Letras, en el Doctorado de Ciencias naturales y en el de Medicina, es equitativo que se admitan al concurso a los Catedráticos numerarios de Filosofía y Letras, Ciencias naturales y Medicina que hayan cursado esa asignatura; y quinto, que se desestimen las instancias de los Sres. López Espinosa y Rodrigo Lavín, así como también las mociones de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Valladolid y Murcia;

Resultando que con igual fecha de 29 de Marzo último se publicó en la *Gaceta de Madrid* el oportuno anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden referida en el resultando anterior;

Resultando que el Rector de la Universidad de Madrid, como representante de ella, cumpliendo el acuerdo adoptado por el Consejo universitario en 4 del próximo pasado mes, formula recurso de queja contra la Real orden antes citada y contra el anuncio de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Facultad de Ciencias, al amparo de lo establecido en el párrafo primero del art. 89 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918, exponiendo: que se dice en la Real orden de 29 de Marzo que la Cátedra debe proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y, seguidamente, se da entrada en el concurso a Catedráticos de otras Facultades, cosa contraria a ese texto legal vigente; que la Cátedra que ha de proveerse pertenece a la Facultad de Ciencias únicamente, aun cuando los alumnos que cursan la Licenciatura de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras, así como los del Doctorado de Medicina hayan de estudiar esa disciplina, haciéndolo entonces en la Facultad de Ciencias, al igual que ocurre con otras disciplinas, que se exigen en unas carreras y se enseñan en Facultad distinta a la que éstas pertenecen; que el Sr. Simarro nunca perteneció a la Facultad de Filosofía y Letras, ni a la de Medicina, sino a la de Ciencias, que es donde la vacante se ha producido; que entraña una novedad peligrosa la de imponer—a quienes concurran a la provisión de la Cátedra—la obligación de haber cursado la asignatura de Psicología experimental, ya que inhabilita a los que se doctoraron antes de que fuese incluída en los planes de estudios, y que la índole de la asignatura es tal y tal su especialización, que sólo una oposición constituiría garantía suficiente para aquilatar los méritos del que hubiere de ocupar la Cátedra. Por todas esas razones solicita el señor Rector de la Universidad de Madrid que se tenga por deducido, en tiempo y forma, el recurso de queja que formula; que se tramite y resuelva derogando la Real orden de 29 de Marzo último, suspendiendo el concurso anunciado, y que el futuro anuncio se haga mediante el turno de oposición;

Considerando que si bien es cierto que la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, en el que se creó la enseñanza de la Psicología experimental en el Doctorado de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, expresa que para optar al desempeño de la nueva disciplina serán valederos los títulos de Doctor en Ciencias naturales y de Doctor en Medicina, no lo es menos que tal disposición—muy en su lugar cuando se trataba de dictar normas para proveer una disciplina nueva, y era, por tanto, conveniente ensanchar el círculo donde pudiera encontrarse el futuro Profesor—no puede en la actualidad utilizarse válidamente, ya que ha sido modificada por Real decreto de 30 de Abril de 1915, que es el que regula toda la materia que con la provisión de Cátedras se relaciona; y el que hoy tiene completa y absoluta virtualidad, que no puede modificarse mediante Reales órdenes, aun cuando estén dictadas con propósito de resolver especiales modalidades de los casos que surgen en la aplicación diaria de los preceptos legales, sino por otra disposición de igual fuerza de obligar, o sea por otro Real decreto;

Considerando que el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, único aplicable al punto objeto de este expediente, dispone que las Cátedras del Doctorado, que no sean de nueva creación, se provean, alternativamente, por oposición entre Doctores y por concurso entre Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección a que la vacante corresponda. Y, esto no obstante, el Gobierno se reserva el derecho de consultar a la Facultad respectiva y resolver, prescindiendo del turno expresado, si la vacante se ha de proveer mediante oposición libre, por concurso entre Catedráticos de la misma Facultad, o por el procedimiento especial establecido en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública, y en el 240 por lo que al sueldo de la Cátedra se refiere;

Considerando que la Cátedra de Psicología experimental pertenece al Doctorado de Ciencias naturales, y no es ya de nueva creación, puesto que fué establecida en 1900; debiendo, por tanto, ser provista con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que, por el referido Real decreto, el Gobierno se ha reservado el derecho de consultar a la Facultad respectiva, si, en bien de los intereses de la enseñanza, puede y debe alterarse el turno, anunciando la Cátedra que ha de proveerse por oposición, por concurso o por el procedimiento especial determinado en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que al dictarse las Reales órdenes de 6 y 25 de Agosto de 1921 no se han tenido en cuenta las prescripciones que se examinan en los considerandos anteriores, ya que la primera dispone que a la Cátedra de Psicología experimental opten Doctores en Filosofía y Letras, Ciencias y Medicina que hubieren cursado la expresada asignatura, cuando sólo pueden aspirar a ella los Catedráticos en Ciencias, Sección de Naturales, hayan o no cursado la asignatura; en la segunda se pide informe a las tres Facultades mencionadas, cuando debe sólo darlo la de Ciencias, a la que la tan repetida Cátedra pertenece; existiendo también error en la forma de provisión de la vacante, ya que se indica que habrá de proveerse por el turno segundo de los establecidos en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, cuando queda claramente demostrado que el único artículo aplicable al caso presente es el 22 del mismo Real decreto; insistiendo asimismo en la segunda Real orden, en que podrán aspirar a la Cátedra Doctores en las tres Facultades tantas veces nombradas;

Considerando, además, que la Real orden de 29 de Marzo tampoco se ha atenido a lo dispuesto en la legislación vigente, ya que no se restablece en ella en toda su pureza la doctrina contenida en el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se tiene en cuenta el informe de la Facultad de Filosofía y Letras—a quien no se le debió pedir—, se incurre en el error de disponer que se admitan al concurso Catedráticos numerarios de Ciencias, Sección de Naturales, de Filosofía y Letras y de Medicina que hubieren cursado la asignatura, contraviniendo lo taxativamente prevenido en el mencionado art. 22,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede derogada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 29 de Marzo último, en que se resolvía la provisión de la Cátedra de Psicología experimental de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central, mediante concurso entre Catedráticos numerarios de Ciencias, Sección de Naturales, Filosofía y Letras y Medicina que hubieren cursado la asignatura, y el concurso abierto que fué su consecuencia; y

2.º Que haciendo uso del derecho reservado al Gobierno por el art. 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, procede que la Facultad de Ciencias de la Universidad Central informe si la Cátedra de Psicología experimental, vacante, debe proveerse por oposición, mediante concurso, o según las reglas establecidas en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Alumnos.

ORDEN

En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que pasen a ocupar plaza de alumnos internos pensionados, en el Hospital clínico de dicha Facultad, D. Ramón Juliá Bonet, D. Arturo Alvarez Herrera y D. José María Legalá Torres, en las vacantes producidas por cese de D. Antonio Martínez Sanahuja, D. Jaime Bargés Baró y D. Jacinto Muñoz Arbat, percibiendo la remuneración anual de 1.000 pesetas a partir del día en que se encargaron de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido comisionar al Catedrático D. León Cardenal y Pujals para que, en representación de este Ministerio, estudie en Friburgo y Berlín la fabricación de miembros artificiales, y las normas por las cuales deben regirse esos aparatos, entendiéndose que por ese encargo no tendrá derecho alguno a percibir remuneración con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª — Centros de enseñanza superior no universitaria.

Junta para Ampliación de estudios.

RÉAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas; cumplido lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Sánchez Rivero, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, consideración de pensionado, durante tres meses, de Junio a Agosto, especialmente, para estudiar organización y fondos de los gabinetes de estampas en París, Londres y Berlín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 27 de Abril último, que cumplimenta la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo con fecha 12 del mismo mes, se han padecido errores materiales al consignar las cantidades que deben percibir algunos de los recurrentes, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga la oportuna rectificación, declarando:

1.º Que D. Cayetano Escribano Peix, Conservador auxiliar administrativo del Museo Nacional de Ciencias Naturales, que figura en aquélla con 4.000 pesetas de sueldo, debe percibir el de 4.250.

2.º Que a D. Filiberto Díaz Tosaos, D. José Huidobro Hernández y D. Pío Vidal Compairé, Conservadores del mencionado Museo, les corresponde percibir a cada uno el sueldo de 4.500 pesetas en lugar del de 4.000 que aquélla les señalaba; y

3.º Que queda subsistente, en los demás extremos, la citada Real orden de 27 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría.

ORDEN

Examinada la renuncia presentada por D. Luis Sánchez-Morate y Martín del cargo de alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y la propuesta formulada por el Director del mismo; con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, a favor de D. José Alfonso Carrillo, alumno oficial del cuarto grupo de la Facultad de Medicina, para ocupar la vacante que aquél deja,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir la renuncia del señor Sánchez Morate y nombrar a D. José Alfonso Carrillo alumno interno del repetido Instituto, con la remuneración anual de 1.000 pesetas que señala a este cargo el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 29, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Abril último fué nombrado D. Abelardo Gallego y Canel Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de esta Corte; habiendo transcurrido el plazo marcado para la toma de posesión sin que lo haya efectuado, y no siendo imputables al Sr. Gallego las causas a que ha obedecido la demora en la toma de posesión de su nuevo cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite el nombramiento de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de Madrid, hecho a favor de D. Abelardo Gallego y Canel, pudiendo tomar posesión del mencionado cargo, por estar en período de vacaciones, en la Escuela de Veterinaria de Santiago, donde actualmente presta sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Abril último fué nombrado D. Tomás Rodríguez y González Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de León; habiendo transcurrido el plazo marcado para la toma de posesión sin que lo haya efec-

tuado, y no siendo imputables al Sr. Rodríguez las causas a que ha obedecido la demora en la toma de posesión de su nuevo cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite el nombramiento de Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de la Escuela de Veterinaria de León, hecho a favor de D. Tomás Rodríguez y González, pudiendo tomar posesión del mencionado cargo, por estar en período de vacaciones, en la Escuela de Veterinaria de Santiago, donde actualmente presta sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Prorrogado el Presupuesto que regía el año último, por un trimestre, que vence en 30 del mes actual, y consignada en aquél la cantidad de 47.000 pesetas en el capítulo 12, artículo 1.°, concepto 4.°, con destino a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y dotación de Laboratorios de las Escuelas de Veterinaria;

Teniendo en cuenta que debe hacerse la distribución de 11.750 pesetas, correspondientes al trimestre prorrogado, por la cuarta parte de la cantidad total presupuesta para el año último con la mayor equidad posible, atendiendo a las necesidades y servicios que afectan a cada una de las Escuelas existentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida cantidad de 11.750 pesetas, con destino al servicio antes mencionado, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para la Escuela de Santiago	1.000
Para la de Córdoba	2.500
Para la de Zaragoza	2.500
Para la de León	2.025
Para la de Madrid	3.725
Total	11.750

Estas cantidades serán satisfechas en el concepto de a justificar, previa petición de fondos, que deberán hacerse por los Directores de las referidas Escuelas, en cuanto los consideren necesarios para el pago de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 9.ª—Institutos generales y técnicos de segunda enseñanza.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 3.° y 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Historia natural del Instituto de Cádiz, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Elizalde Eslava, D. Agustín Moreno Rodríguez, D. Miguel Rivera Ruiz y D. Manuel Berrahondo Arregui,

Suplentes: D. Alejandro Colominas Carolo, D. Federico Gómez Llueca, D. Federico Luzurriaga Aguirre y D. Manuel Jerónimo Barroso, Catedráticos de Institutos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de León y Almería D. Federico Aragón y Escacena y D. Baldomero Domínguez García, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Federico Aragón y Escacena Catedrático de Historia natural del Instituto de Almería y a D. Baldomero Domínguez García para igual cargo en el de León, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia natural del Instituto de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Subsecretario*, CASTEL.

(Gaceta del 20.)

Alumnos.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Manuel Bolívar Ordóñez solicita validez para España del título de Bachiller, expedido a su favor por la Universidad de Cauca (República de Colombia).

»Remite el título debidamente legalizado.

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 1857 y en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, entienden que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe darse validez en España al título de Bachiller expedido a favor de D. Manuel Bolívar Ordóñez por la Universidad de Cauca (Colombia)».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 3 de Junio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SR. D. MANUEL BOLÍVAR ORDÓÑEZ.

SECCIÓN 11.—Enseñanzas especiales.

Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva a este Ministerio el Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del grupo sexto, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, acerca de la interpretación dada al art. 7.° del Real decreto de 26 de Julio de 1920 por la Real orden de 25 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, para lo sucesivo, los gastos del personal que deba ser nombrado con el fin de auxiliar los trabajos de estos Tribunales de oposiciones sean satisfechos por este Ministerio, debiendo ser justificados los mencionados gastos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Julio Esplá y Jiménez-Zadaba, en la que solicita ser matriculado como alumno obrero en esa Escuela;

Resultando que según manifiesta, y confirma V. S. en su informe, justifica el solicitante ser obrero con certificación de un taller de carpintería de esa capital, en el que figura como aprendiz;

Resultando que por no constar la calidad de obrero del alumno en el padrón municipal, estima esa Dirección que no debe accederse a la inscripción solicitada;

Resultando que el interesado alega, contestando a esa resolución, que el hecho de no figurar en el expresado padrón obedece a que reside en Cadiz desde hace pocos meses;

Considerando que la inscripción gratuita en las Escuelas Industriales que concede el art. 43 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 a los artesanos e hijos de artesanos, debe entenderse en su más amplio sentido en beneficio de las clases modestas, como lo prueba la orden de esta Subsecretaría de 31 de Enero de 1920, que hace extensiva dicha inscripción a los funcionarios o empleados que perciben un sueldo menor de 1.500 pesetas;

Considerando que a falta de la inscripción en el padrón de vecinos, cuya omisión en los que tienen el deber de hacerse inscribir tiene su responsabilidad en el orden administrativo, debe estimarse como supletorio el certificado de un taller que acredite la calidad de obrero del alumno, o el de no percibir un sueldo menor de 1.500 pesetas, y en este último caso no se precisa ser obrero, porque no sería justo adicionar una responsabilidad más a las contraídas, no imputables en la generalidad de los casos a los alumnos, que por ser menores de edad están representados por sus padres o encargados,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se admita la inscripción gratuita solicitada por D. Julio Esplá y Jiménez-Zadaba en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, inscripción que sólo podrá hacerse efectiva en la enseñanza oficial, en el período de matrícula para dicha enseñanza, y que esta resolución tenga carácter de generalidad para los casos análogos que se susciten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE CÁDIZ.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), fué nombrado con fecha 11 del corriente con los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Alsina.

Vocales: D. Antonio Parera y D. Angel Ferrant, Profesores de término del referido Centro docente.

Suplentes: D. Ricardo Causarás y D. José Monserrat, Profesores auxiliares de dicha Escuela.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Enrique Monjo y Garriga, D. Federico Marés Deulovol y D. Juan Llimás Riera.

Quedan excluídos D. José Cerveto y Alcalde, D. Juan Bautista Foliá y Prades, D. Ricardo Tárrega Peralta, D. Laureano Codina y Canals y D. Juan Carreras Farré, por haber presentado la documentación fuera del plazo marcado en la convocatoria.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual.

Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Subsecretario,* CASTEL.

(*Gaceta* del 20 de Junio.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Enseñanzas del Magisterio e inspección de primera enseñanza.

Enseñanzas del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña Isidra Pilar Ramírez Redondal contra la Real orden de este Ministerio de 15 de Abril de 1921, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 7 de Febrero de 1922, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia, interpuesto entre partes, de una, el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazabal, en representación de D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondal, y de otra, el Ministerio Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 15 de Abril de 1921;

»Resultando que D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondal, titulándose Maestra Superior de primera enseñanza, y que desempeñaba el cargo de Ayudante de Labores en la Escuela Normal de Maestras de Soria desde el día 16 de Junio de 1920, por nombramiento hecho por el Rector del Distrito universitario correspondiente, con fecha 14 del mismo mes, a propuesta del Claustro de la mencionada Escuela de Soria, en virtud de oposición y con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 30 de Enero del citado año, acudió al Ministerio de Instrucción pública en 27 de Enero de 1921, exponiendo que habiendo desempeñado el cargo de Auxiliar gratuita de la Sección de Letras en la misma Escuela Normal, durante diez y siete meses, y en virtud de nombramientos hechos por el señor Rector con fecha 15 de Marzo y 14 de Noviembre de 1917, según justifica con la certificación que acompaña, y en súplica de que se le cuente estos últimos servicios y se le considerasen como prestados en la Sección de Labores;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 15 de Abril de 1921, y de conformidad con el Negociado correspondiente, acordó desestimar la referida instancia, teniendo en cuenta que los servicios de referencia no tienen analogía con los que le están encomendados en la Sección de Labores;

»Resultando que contra la citada Real orden, dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Abril de 1921, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante esta Sala, D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondal, representada por el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazabal, habiendo formalizado, en su día, la demanda, suplicando a la Sala se sirva dictar sentencia declarando que la recurrente tiene perfecto derecho a que se le conmuten los servicios que en la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria prestó, durante diez y siete meses, como prestados en la Sección de Labores que desempeñaba en la actualidad;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda evacuó el traslado, solicitando de la Sala se sirva desestimar el presente recurso, confirmando, por tanto, la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Abril de 1921;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Avellán;

»Visto el caso 3.º del art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «Que vulneren un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del demandante por »una ley, un reglamento u otro precepto administrativo»;

»Visto el caso 1.º del art. 46 de la misma ley, que dice: «Incompetencia de jurisdicción»;

»Visto el párrafo segundo del art. 48 de la citada ley, que dice: «Las excepciones que no se propusieran en tiempo y »forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia »definitiva»;

»Visto el párrafo primero del art. 93 de la misma ley, que dice: «Los Tribunales de lo contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes »que se promovieran, impondrán las costas a las partes que »sostuvieran su acción en el pleito o promoviesen los incidentes con notoria temeridad»;

»Considerando que alegada por el Ministerio fiscal en el acto de la vista la excepción de incompetencia de este Tribunal por entender que la resolución recurrida no vulneró un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, reglamento u otro precepto administrativo, se impone en derecho determinar previamente acerca de la procedencia o improcedencia de la enumerada excepción;

»Considerando que la recurrente D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondal, al solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su escrito del año próximo pasado la conmutación de los servicios prestados en la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria, no justificó su derecho, citando las disposiciones legales amparadoras del mismo, sino que, por el contrario, hizo su solicitud confiada en la benevolencia de la Administración;

»Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la Real orden recurrida, después de haber solicitado los informes legales, acordó desestimar la solicitud de la recurrente, y ésta, en la demanda que originó el pleito no cita precepto alguno que ampare el supuesto derecho que se reputa lesionado, insistiendo únicamente en que lo pedido no perjudica derechos de tercero;

»Considerando que por no existir en efecto la disposición legal amparadora del derecho de donde pretende la recurrente hacer derivar su pretensión, se impone el que la Sala acoja la excepción de incompetencia en razón a carecer la demanda del requisito núm. 3.º, del art. 1.º de la ley que regula esta jurisdicción;

»Considerando que es de evidencia notoria la temeridad de la recurrente al iniciar y sostener este pleito por las razones anteriormente indicadas, y por ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 de nuestra ley orgánica, procede se la condene en las costas del procedimiento,

»Fallamos que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Ministerio fiscal en el acto de la vista, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D.ª Isidra Pilar Ramírez Redondal contra la Real orden de 15 de Abril de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, condenando a la parte demandante en las costas de este procedimiento.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Vergara*, *Antonio María de Mena*, *Federico Marín*, *José Martínez Marín*, *Adolfo Balbontín*, *Mariano Avellón*.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Sanz y Valdés, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Febrero de 1922 sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cristina Sánchez Varó, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 2 de Abril de 1922 sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo muy avanzado que se encuentra el curso académico, y que en él no hay tiempo para que los Profesores y el alumnado de la Escuela Normal de Maestros realice el viaje de prácticas de estudios a esta Corte y localidades próximas, para lo que por Real orden de 21 de Abril último se le concedió una subvención de 1.000 pesetas, se ha servido declarar anulada dicha concesión a la referida Escuela Normal de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: El Director general de Bellas Artes comunica a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo Sr.: Con ocasión de mi viaje oficial a Sevilla, recientemente realizado para presidir la inauguración de la importantísima Exposición de Arte retrospectivo, he tenido la honra de visitar algunos Establecimientos docentes, entre los que figura la Escuela Normal de Maestras, y creo un deber de estricta justicia poner en conocimiento de V. E. la satisfacción inmensa que tal visita me ha producido al encontrarme con un Establecimiento modelo de pulcritud y orden, de una organización acabada y de una higiene exquisita, y en el cual, sobre estas condiciones materiales de funcionamiento, predomina el más levantado espíritu y la más moderna orientación pedagógica, que hacen de aquella Escuela una de las primeras de España, y que proclaman el celo, la actividad y la inteligencia que las dedica su incansable y culta Directora.»

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden a la Directora y al Profesorado de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, y que se dé lectura de esta Real orden en el Claustro de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª Máxima Iturralde Garcés solicitando que se le considere como aprobada la asignatura de Fisiología e Higiene por haberla cursado juntamente con la Pedagogía en el tercer curso de la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la solicitante tiene cursados y aprobados esos estudios, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE MADRID.

Vista la instancia en que D. Antonio Mampaso Pérez se alza en queja contra la resolución del Maestro regente de la Escuela aneja a esa Normal, por haber negado la certificación de prácticas de eseñanzas a un hijo del reclamante, y visto el informe emitido por V. S.;

De conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta que, según se manifiesta, la causa que ha inducido al Maestro regente a denegar dicha certificación ha sido la insuficiencia manifiesta de dicho alumno y el haber faltado durante mes y medio a las prácticas, cosas ambas de la libre apreciación del Profesor calificador, contra cuyo acuerdo no cabe recurso alguno; y atendiendo a que se ha manifestado que en ello no han tenido parte las causas que motivaron las pasadas huelgas que durante el presente curso se produjeron en dicha clase, las cuales ya fueron resueltas y sancionados los alumnos que las mantuvieron,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA.

Vista la instancia de D. Juan Sanz, suplente de la clase de Caligrafía del Instituto de Soria, en la que manifiesta que viene desempeñando la enseñanza de dicha asignatura en el citado Establecimiento desde que quedó vacante en Agosto último, así como también en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la referida capital, percibiendo la gratificación de 1.500 pesetas hasta el mes de Diciembre pasado; pero que habiendo sido dado de baja en la nómina de la Ordenación de pagos de este Ministerio la partida correspondiente, no percibe haber desde Enero del año actual hasta la fecha, y solicita sea transferido el crédito consignado para el sostenimiento de la Caligrafía, al ser suprimida esta enseñanza en el Instituto de Soria, a la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad y le sean abonados, con cargo al mismo, los haberes devengados y no percibidos desde la fecha indicada y en lo sucesivo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca al solicitante el derecho a percibir los dos tercios de la remuneración anual de 2.500 pesetas, a partir del mes de Enero último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia en que D.ª Ramona Mestres Pinto, Ayudante de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, solicita que le sea concedida una gratificación por haber desempeñado la plaza de Profesora de Caligrafía del Instituto general y técnico de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que la vacante de que se trata no ha sido definitivamente ni, por consiguiente, produce baja en el crédito consignado para remunerar el Profesorado de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, no habiendo sido, por lo tanto, una baja de las que motivan el pase a Escuelas Normales del servicio correspondiente y el que éste sea remunerado con cargo al crédito consignado al efecto en el concepto 5.º del art. 1.º del capítulo 7.º del presupuesto de este Ministerio, antes al contrario, habiendo de ser provista la vacante de que se trata entre el Profesorado de aquella enseñanza de los Institutos para amortizar en definitiva la vacante que resulte, no es a la interesada a quien corresponde percibir la gratificación con cargo a la vacante de Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal que tenía a su cargo el Profesor de dicha enseñanza del Instituto general y técnico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LÉRIDA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, Profesora de esa Escuela Normal, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Montserrat Bertrán y Vallés para posesionarse en esa Escuela Normal del cargo de Profesora numeraria de la de Jaén, para el que ha sido nombrada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, ha tenido a bien nombrar Profesor honorario de la misma a D. Esteban Oca Merino, Maestro regente, jubilado, de la graduada aneja a dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Rodríguez Mora Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Bullón Ramírez Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Gloria Caracuel y Donayre Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Germán Repetto y Rey, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Albacete,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Pedro Rodríguez Cuesta, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y la certificación facultativa que acompaña, en que D. Juan López Tamayo, Inspector de primera enseñanza de Tarragona, solicita una segunda prórroga de quince días sobre la que se le concedió para tomar posesión de su nuevo destino por Real orden de 12 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan López Tamayo una prórroga de quince días para la toma de posesión de su destino con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder quince días de permiso, para que pueda permanecer ausente de su destino, al Inspector de primera enseñanza de esa provincia D. Lorenzo Gordón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de Tarragona a D. Ricardo Luna Carrué.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCION 14.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maluenta (Zaragoza), solicitando se le conceda subvención para obras de adaptación de un edificio para Escuelas Nacionales de primera enseñanza en dicho pueblo;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha remitido a este Ministerio el proyecto de obras de adaptación del indicado edificio para Escuelas graduadas de niños y niñas, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, con un presupuesto de contrata, importante 84.788,63 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto ha sido informado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, haciendo constar que, del examen de los documentos del referido proyecto, se desprende que los locales del edificio representado en los planos reunen las condiciones exigidas para esta clase de edificios;

Considerando que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, podrán otorgarse subvenciones a los Ayuntamientos para ejecutar obras de adaptación de edificios para Escuelas Nacionales mientras exista cantidad destinada en Presupuestos para estas atenciones, cuyas subvenciones no excedan del 25 por 100 del coste total de la obra;

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio se halla consignado crédito para los gastos que ocasione la adaptación de edificios para Escuelas Nacionales sin que puedan las subvenciones exceder de 15.000 pesetas para Escuelas unitarias o de 25.000 para graduadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda al Ayuntamiento de Maluenda (Zaragoza) la subvención de 21.197,15 pesetas, equivalente al 25 por 100 del coste total de la obra de adaptación del edificio de referencia, Escuelas graduadas de niños y niñas, cuya cantidad se abonará con cargo a la consignación del capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, en la parte que se considera prorrogada en el presente ejercicio económico de 1922 a 1923, en cumplimiento de lo establecido en la vigente ley económica.

2.° Que de la expresada suma de 21.197,15 pesetas, se libre la cantidad de 17.000, previa la presentación de las oportunas certificaciones de obra ejecutada, reservándose, como garantía, el pago de las 4.197,15 pesetas restantes, hasta que se ordene una visita de inspección a las obras y se certifique la terminación de las mismas, y

3.° Que el resto del importe del presupuesto de las repetidas obras, o sea la cantidad de 63.591,48 pesetas, sea satisfecha por cuenta del referido Ayuntamiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrellas de Llobregat (Barcelona) solicitando se construyan por el Estado dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicho pueblo, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Resultando que en la formación del referido expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de 31 de Mayo de 1921;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas, en vista de la documentación que le fué remitida, informó clasificando las Escuelas como unitarias para clima frío y aceptando el solar propuesto por el Ayuntamiento;

Resultando que según los datos oficiales, la referida localidad de Torrellas de Llobregat tiene un censo de población inferior a 10.000 habitantes;

Considerando que la construcción de edificios escolares, tanto los destinados a Escuelas graduadas como unitarias, se realizará por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1920;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del vigente presupuesto de este Ministerio, en parte que se considera prorrogada en el presente ejercicio económico de 1922 a 1923, según lo establecido en la ley de 1.° de Abril último, se halla consignado crédito para construir Escuelas unitarias;

Considerando que el expresado Ayuntamiento se compromete a cumplir las obligaciones determinadas en el citado Real decreto y a depositar en el Banco de España el 8 por 100 del coste total de las obras que habrá de invertirse en material fijo y consignar anualmente en su presupuesto municipal el 1 por 100 del coste de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se conceda, con carácter provisional, la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torrellas de Llobregat (Barcelona).

2.° Que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1922.—*El Director general,* ENRÍQUEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) solicitando una subvención del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y orden de 15 de Julio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue al Alcalde del citado Ayuntamiento la organización de una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia se organizará en régimen análogo a lo dispuesto para estos casos.

2.ª Para los gastos de la Colonia se concede una subvención de 3.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 25, del presupuesto de este Departamento, deberá librarse contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre de D. Manuel Caballos Rodríguez, Alcalde del citado Ayuntamiento, quien justificará la inversión de la expresada suma, según las disposiciones vigentes; debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Real orden 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio los proyectos de Estatutos y reglamento de la Institución Nacional de los Exploradores de España, declarada oficial por Real decreto de esa Presidencia, de fecha 26 de Febrero de 1920, para que, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 5.° del mencionado Real decreto, y por virtud de la Real orden de 16 de Julio último, este Departamento estudie e informe sobre cuantos extremos contienen los aludidos documentos;

Vistos los mismos;

Resultando que éstos, reformados, han sido elevados para su

aprobación a esa Presidencia por el Consejo Nacional de dicha entidad, creyendo indispensable alterar ampliamente sus Estatutos y reglamento orgánico, a fin de evitar que puedan ser desnaturalizados los objetivos y actividad de la labor educativa y patriótica encomendada a la entidad referida;

Considerando que no existe disposición alguna que pueda aplicarse en beneficio de la Institución Nacional de los Exploradores de España para su ingreso en los Institutos, pues todas ellas son de carácter técnico y regulan de manera clara y terminante cuanto se refiere a los intereses de la enseñanza; que tampoco existe crédito en el Presupuesto que pudiera emplearse en la organización de Cantinas escolares, talleres o establecimientos semejantes que fueren causa de mejora en las excursiones que se realicen por la citada institución, y que dentro de la legislación aplicable a las Universidades del Reino y a los alumnos de las mismas, no sería equitativo introducir modificaciones creando privilegios para determinada Asociación escolar, ni, dada la cierta autonomía de que hoy disfrutan las Universidades, cercenar sus atribuciones con disposiciones de carácter general, por ser varias las Asociaciones existentes con distintos fines, todos ellos muy laudables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se aprueben los Estatutos y reglamento orgánico de la Asociación de Exploradores de España, adicionando al título VI de los Estatutos un artículo que disponga que los reglamentos especiales por que han de regirse los talleres, escuelas, bibliotecas, museos y demás Centros que han de crearse conforme a dicho título, se sometan a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Patronato escolar de Larráinzar (Navarra), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Patronato escolar de Larráinzar (Navarra) sobre reclamación de cantidades escolares a los pueblos de Lizazo y Gorronz por atenciones escolares;

»Resultando que el Patronato de Larráinzar, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), solicita que los lugares de Lizazo y Gorronz, con los cuales forma distrito escolar, cumplan sus obligaciones y satisfagan las cantidades que les corresponde por atenciones relativas a la enseñanza primaria, ante la negativa de los expresados lugares de seguir contribuyendo al sostenimiento de las Escuelas de Larráinzar por haber establecido los mismos una Escuela de carácter voluntario, autorizada por Real orden de 13 de Julio de 1909;

»Resultando que, teniendo en cuenta los contradictorios informes de la Inspección provincial de primera enseñanza, y asimismo el de la Junta local del valle de Ulzama, entendiendo que debe desestimarse la reclamación objeto de este expediente y declarar disuelto el distrito escolar constituído por los lugares de Larráinzar, Lizazo y Gorronz-Olano, con obligación estos dos últimos pueblos de sostener por sí la Escuela mixta creada, y sin derecho respecto a las de Larráinzar, el Negociado del Ministerio es de parecer que debe desestimarse la petición formulada por el Patronato de las Escuelas de Larráinzar mientras los pueblos de Lizazo y Gorronz-Olano no hagan uso del derecho de enviar sus niños a las Escuelas de dicho Patronato, y que pase este expediente a la Sección primera del Consejo de Instrucción pública para que se sirva informar si procede la modificación del arreglo escolar propuesto por la Junta local del valle de Ulzama;

»Considerando que no existe precepto alguno, como se deduce del expediente y se afirma en los informes de la Inspección, de la Diputación de Navarra y de la Junta local del valle de Ulzama, que obligue a los pueblos que forman el distrito escolar de Larráinzar, ni en particular a los de Lizazo y Gorronz, a contribuir al sostenimiento de dicha Escuela, sino que ésta es enteramente gratuita y se costea con fondos del Patronato fundado por D. Miguel Tomás Arístegui;

»Considerando que, aunque los pueblos de Lizazo y Gorronz, en una época en que por no haber cobrado los intereses atrasados, no alcanzaba la renta del capital fundacional a cubrir todos los gastos, hayan contribuído con alguna cantidad por concepto de retribuciones a saldar el déficit, no es equitativo que se les obligue a pagar también desde que, por haberse creado otra privativa para ellos, han desaparecido las circunstancias;

»Considerando que la formación de distritos escolares de pequeña extensión favorece mucho la enseñanza, y buena prueba de que la de Larráinzar no satisfacía cumplidamente las aspiraciones y necesidades de los pueblos de Lizazo y Gorronz es que el año 1908 solicitaron estos lugares la creación de otra Escuela por su cuenta, que fueron autorizados por Real orden de 13 de Julio de 1909 para sostener, con carácter voluntario, una Escuela mixta, quedando ésta instalada en un magnífico local construído de nueva planta para clases y habitación para el Maestro;

»Vista la Real orden de 13 de Julio de 1909 creando la Escuela mixta para los lugares de Lizazo y Gorronz-Olano,

»Esta Comisión es de parecer que debe proponerse:

»1.º Que se desestime la reclamación del Patronato escolar de Larráinzar.

»2.º Que se declare disuelto el distrito escolar constituído por los lugares de Larráinzar y Gorronz-Olano, constituyendo distrito aparte los dos últimos, con obligación de sostener por sí la Escuela mixta creada por la mencionada Real orden y sin derecho alguno respecto a las de Larráinzar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al Ayuntamiento de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Locales para Escuelas y casa-habitación de los Maestros.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Feliciana Maroto Casado, Maestra de la Escuela de Tobaruela, y prestando sus servicios profesionales como Auxiliar en la Escuela de párvulos núm. 1, de Linares, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Linares a que aumente la consignación para casa, por ser insuficiente la que en la actualidad viene percibiendo para encontrarla;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz, o, en su defecto, abonarles una indemnización mensual con arreglo a los precios medios que tengan los alquileres en la localidad, y no siendo suficiente la que en la actualidad viene abonando dicho Ayuntamiento a la reclamante, para proporcionarse casa en el sitio donde presta sus servicios, se halla obligada dicha Corporación a satisfacer la cantidad que vienen percibiendo sus compañeros los Maestros de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S., encareciéndole la conveniencia de que obligue al Ayuntamiento de Linares a que abone a la reclamante, por el concepto de casa-habitación, a que tiene derecho con arreglo al Real decreto de 28 de Febrero de 1919, la misma cantidad que vienen cobrando los demás Maestros de dicha población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, participando a este Ministerio que a pesar de las gestiones realizadas cerca de las autoridades locales para que facilitaran local para la Escuela de Benavent y habitación para el Maestro, nada ha podido conseguir, viéndose obligado a clausurar la Escuela;

Teniendo en cuenta que a las Juntas locales corresponde proporcionar casa en condiciones para instalar las Escuelas y al Ayuntamiento facilitar habitación decente y capaz para los Maestros y su familia, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, según previenen los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Benavent a que cumpla los servicios que le están encomendados por las disposiciones vigentes; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que de las cuatro Escuelas oficiales establecidas en Gata de Gorgos, sólo dos están funcionando y otras dos se hallan cerradas por falta de local, viéndose obligado a clausurarlas;

Y correspondiendo a la Junta local del referido Ayuntamiento facilitar casa en condiciones adecuadas para instalarlas, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que estén a su alcance, obligue a dicha Junta a que facilite locales en condiciones para instalar las referidas Escuelas, evitando los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con hallarse clausuradas; de lo contrario, se proceda por la Inspección a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Moblaje y material escolar.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del funcionario de este Ministerio, D. Mariano Pozo García, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir, por gestión directa, mesas-bancos por cantidad de 14.000 pesetas, y como resultado de sus gestiones ha adquirido a la Casa constructora propiedad de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, 333 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera seca de haya y con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, que, a 42 pesetas cada una, importan 13.986;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual mes;

Teniendo en cuenta que dicha adquisición se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la adquisición del moblaje escolar anteriormente mencionado; y

2.° Que una vez la Casa constructora haya remitido dichas mesas-bancos a las Escuelas a que se concedan, se proceda al pago de las mismas con cargo al capítulo 25, artículo 1.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, para cuyo efecto se librará al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, la cantidad de 13.986 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, a fin de que abone el importe de las citadas 333 mesas-bancos, previa la justificación de haberse remitido a las Escuelas a que se concedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del funcionario de este Ministerio, D. Mariano Pozo García, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de los corrientes, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir, por gestión directa, mesas-bancos por la cantidad de 24.000 pesetas, y como resultado de sus gestiones ha adquirido a la Casa constructora, propiedad de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, 571 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera seca de haya, con tinteros de porcelana y tapa metálica giratoria, que a 42 pesetas cada mesa importan 23.982;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 9 de los corrientes y teniendo en cuenta que dicha adquisición se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la adquisición de moblaje escolar anteriormente mencionado; y

2.° Que una vez la Casa constructora haya remitido dichas mesas-bancos a las Escuelas a que se concedan, se proceda al pago de las mismas con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del presupuesto de este Departamento, para cuyo efecto se librará al Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, la cantidad de 23.982 pesetas con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, a fin de que abone el importe de dichas 571 mesas-bancos, previa la justificación de haberse remitido a las Escuelas a que se concedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector a las órdenes de la Dirección general, D. Agustín Nogués Sardá, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de los corrientes, ha realizado el servicio que se le encomendó de adquirir el material escolar a que la misma se refiere, por la cantidad de 24.500 pesetas, y, como resultado de sus gestiones, ha adquirido el material escolar siguiente:

A la Casa Perlado, Páez y Compañía (S. en C.), Sucesores de Hernando, de Madrid, los siguientes objetos y colecciones: 15 vitrinas métricas, con colecciones de pesas y medidas, que a 148 pesetas una, importan 2.220; 20 mapas físicos de España, por Reinoso, en tela y medias cañas, que a 20 pesetas uno, importan 400; 20 mapas de España, en relieve, que a 50 pesetas uno, importan 1.000; 20 colecciones de tarjetas postales de Cuadros célebres del Museo del Prado, de 10 series y seis postales cada serie, que a cuatro pesetas colección, importan 40; cinco colecciones de tarjetas postales de Historia Sagrada, de 10 series y de 12 cuadros cada serie, que a 15 pesetas colección, importan 75; cinco aparatos de proyecciones para cuerpos opacos, Refractor, que a 140 pesetas uno, importan 700; 20 colecciones, de ocho láminas cada una, de Fisiología, en tela y me-

dias cañas, que a 50 pesetas colección, importan 1.000; sumando en total la cantidad de 5.475 pesetas.

A D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros (sociedad anónima), de Madrid, el material siguiente: 10 colecciones de láminas de Historia Sagrada, por Lehmann, montadas sobre papel cuero y con aparato colgador, que a 100 pesetas colección, importan 1.000; 15 colecciones de siete láminas Alimentos, con aparato colgador, que a 37,50 pesetas colección, importan 562,50; 15 colecciones de 33 láminas de Geografía biológica, montadas sobre papel cuero, con aparato colgador, que a 112,50 pesetas colección, importan 1.687,50; 10 colecciones de Zoología, por Tauber, de 20 láminas cada una, montadas como las anteriores, que a 135 pesetas colección, importan 1.350, y dos soportes Pestalozzi, que a 120 pesetas uno, importan 240; sumando en total la cantidad de 4.840 pesetas.

Al Museo de Reproducciones artísticas de Madrid, Director D. Pedro Poggio, 800 colecciones: Primera serie de cuatro tarjetas postales de Arte, que a 0,75 pesetas colección, importan 600.

A D. Luis Soler Pujol, de Barcelona, 20 colecciones de Tecnología elemental, de 21 cajas, con libro explicativo, que a 228,75 pesetas colección, importan 4.575; 10 colecciones del nuevo Atlas de Historia natural, de ocho volúmenes cada uno, que a 14,10 pesetas cada colección, importan 141, y un hombre plástico, 325; sumando en total la cantidad de 505 pesetas.

A D. J. Esteva Marata, de Barcelona: 10 gabinetes de Física y Química, núm. 2, que a 270 pesetas uno, importan 2.700; 20 mapas de España, apizarrados, hule grueso, que a 28 pesetas uno, importan 560; 20 ídem íd. en relieve, color, que a 50 pesetas uno, importan 1.000; 25 ídem íd. Vogel, en cartera, que a 12,35 pesetas uno, importan 308,75; 10 colecciones de 25 láminas de Historia de la civilización, por Lehmann, en cartera, que a 166,25 pesetas uno, importan 1.662,50; 60 series de vistas de proyección, en papel, a dos pesetas una, importan 120; un aparato de proyección para diapositivas, con alumbrado, 250; un aparato de proyección «Pantoscopio», 450 pesetas, y ocho colecciones de mapas de Vidal de la Blache (toda la colección, menos el Asia y el Africa políticos), en tela y medias cañas, que a 178,20 pesetas colección, importan 1.425,66, sumando el material de esta casa, 8.476,85 pesetas.

Suman en junto todo el material adquirido la cantidad de 24.442,85 pesetas.

En los anteriores precios van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la Estación más próxima a que se destine dicho material.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 8 del corriente mes;

Teniendo en cuenta que la adquisición del material mencionado se ha realizado en las condiciones que señala la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe la adquisición del material escolar que anteriormente se especifica.

2.° Que una vez las respectivas Casas constructoras hayan remitido dicho material a las Escuelas a que se concede o el Ministerio se haga cargo del mismo, se procederá al pago del mencionado material, con cargo al capítulo 25, art. 1.°, concepto 1.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 16.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Santo Tomé (Jaén), D.ª María Jesús López Parra;

Resultando que la Sra. López Parra se ausentó de su residencia oficial en el mes de Noviembre de 1919, no poniéndose al frente de su destino hasta Enero próximo pasado;

Resultando que en diferentes ocasiones solicitó licencia por enferma, que no fué tramitada por no estar hecha la petición desde el punto de su residencia;

Resultando que acompaña certificación de haber estado enferma desde Mayo a Junio del pasado año;

Resultando que en sus repetidas ausencias dejó la Sra. Parra una persona al frente de su Escuela, quien, según afirma la Inspección, atendió deficientemente la enseñanza;

Considerando que las repetidas ausencias de los Maestros del lugar en que radica su Escuela ha de reputarse siempre como falta grave y que no puede admitirse como causa de justificación el hecho de dejar al frente de la enseñanza a quien no ostenta el carácter de funcionario del Estado;

Considerando que las Juntas locales están obligadas a dar inmediatamente cuenta de las ausencias de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se imponga a la Maestra D.ª María Jesús López Parra nueve meses de suspensión de medio sueldo.

2.° Que reintegre los haberes percibidos desde Noviembre de 1920 a Mayo de 1921.

3.° Que se levante a dicha interesada su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública y que se amoneste a la Junta local de Santo Tomé (Jaén).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1922.—*El Director general*, TANGIL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Manuela Luelmo, Maestra de Las Ruedas de Ocón (Logroño);

Resultando que esta Maestra se ausentó por dos veces de su residencia oficial, sin permiso y sin dejar atendida la enseñanza, durando en junto ambas ausencias doce días;

Considerando que es deber de los Maestros no ausentarse sin permiso de las autoridades;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Luelmo la corrección de suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en su expediente personal por dos años y un día, y reintegro al Tesoro de los haberes de los doce días que estuvo ausente de su residencia oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra que fué de Peralta de la Sal (Huesca) y hoy de Almenar (Lérida), D.ª María Peralta Calvete;

Resultando que a causa de sus diferencias con el vecindario fué declarada incompatible D.ª María Peralta y trasladada a la Escuela que actualmente sirve;

Resultando que no justificó la inversión de la cantidad de 324,40 pesetas perteneciente al material de la Escuela, y de la que abonó 176,35 la suplente D.ª Nieves Marco,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª María Peralta la corrección segunda del art. 127 del Estatuto, y que reintegre 176,35 pesetas a D.ª Nieves Marco y 148,05 a la Maestra de Peralta de la Sal, que actualmente sirve la Escuela, para la adquisición del correspondiente material escolar, debiendo esta última dar cuenta detallada de la referida cantidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara), D. Felipe Corredor y Corredor;

Resultando que el Sr. Corredor se ausentó de su destino sin esperar la resolución del expediente de licencia que tenía incoado, permaneciendo ausente desde el 27 de Enero al 6 de Abril y estando cerrada la Escuela del 20 de Febrero al 7 de Abril;

Considerando que la ausencia de los Maestros debe ser reputada siempre como falta grave,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Felipe Corredor la corrección quinta del art. 127 del Estatuto, cuatro meses de suspensión de medio sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Purificación Pérez Marín, Maestra de Madrid;

Resultando que la Inspectora Sra. Torrego manifiesta que no concedió permiso extralegal a esta Maestra, y que la interesada tampoco afirma que se lo concediera sino tan sólo que entendió que se lo concedía;

Considerando que todo ha sido una mala interpretación de la Sra. Pérez Marín;

Visto el art. 130 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección genesal ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.— *El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de El Ferrol Viejo (La Coruña), D. Jacinto Alvarez;

Resultando que el Sr. Alvarez lleva en la enseñanza cuarenta y siete años, dos meses y veinte días, sin nota alguna desfavorable;

Resultando que la Escuela que regenta no tiene más que un alumno, y desde larga fecha es escasísima la asistencia escolar;

Considerando que no se comprueba la falta de celo del Maestro y sí el censurable descuido de la Junta local, que no procura la asistencia de los niños a esta Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se sobresea este expediente; y

2.º Que se amoneste a la Junta local para que proceda, por todos los medios a su alcance, la asistencia escolar a la Escuela de El Ferrol Viejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Roberta Trinidad Díaz Fernández, Maestra de Cerdeira, en Begonte (Lugo);

Resultando que esta Maestra se ha ausentado varias veces de la Escuela, aunque por motivos muy justificados y tiempo cortísimo, así como que no lleva libros administrativos;

Considerando que no debe ausentarse sin permiso de la Junta local y que debe llevar los libros reglamentarios;

Vistos los artículos 127 y 128 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden de 16 de Diciembre de 1921, declarando incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Roberta Trinidad Díaz Fernández e imponerle la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de las Nieves García Alvarez, Maestra de La Baña (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Colera Ballester, Maestro de Puebla de Benifasar (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Antonia Ballestero, Maestra de Fredes (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Tomás Monroy, Maestro de Siero de la Reina, Boca de Huérgano (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Perfecto Ramos, Maestro de la Avellaneda (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Bravo Atienza, Maestra de Membrillera (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Lanao Pueyo, Maestro de Os de Balaguer (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de la que fué Maestra de la Escuela de Cereceda (Burgos), D.ª Isabel del Caño Méndez, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, por la que fué separada definitivamente de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que contra las Reales órdenes no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D.ª Isabel del Caño Méndez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 17.—Provisión de Escuelas.

Otros medios de provisión.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Maestra de Mesones de Uceda (Guadalajara), D.ª Carmen González Rodríguez, sin número en el Escalafón general del Magisterio, esposa del Maestro de esta Corte D. Luis de Vargas Machuca y Martínez, solicitando, fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela de niñas de Madrid;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos determinados en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y que la vacante que ha motivado esta petición ha sido provista por concursillo, siendo la resulta de éste una Escuela unitaria desdoblada de niñas, sin local propio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, Maestra de la mencionada Escuela a D.ª Carmen González Rodríguez, con la obligación de prestar sus servicios donde lo exijan las necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Permutas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Martina Mora y D.ª María Canto Alvarez, Maestras, respectivamente, de Funcler y Mora (Toledo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 18.—Delegaciones Regias, Juntas de primera enseñanza y sustituciones.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Cristina García Lorenzo, Maestra de Brincones (Salamanca), núm. 1.444 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Cristina García Lorenzo, Maestra de Brincones (Salamanca);

»Resultando que en dicho expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer glesoplejía llatoria postpalúdica;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cuarenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede sustituir, por imposilidad física, a la Maestra D.ª Cristina García Lorenzo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Ramona Valdvoinos Abadía, Maestra de María de Huerva (Zaragoza), núm. 2.759 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ramona Valdovinos Abadía, Maestra de María de Huerva (Zaragoza);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para ejercer su cargo por padecer úlcera gástrica;

»Resultando que la interesada cuenta treinta y cuatro años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitu-

ción, por imposibilidad física, que solicita la Maestra de María de Huerva (Zaragoza), D.ª Ramona Valdovinos Abadía.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Rosario de Torres Cabrera, Maestra de Pilas (Sevilla), número 3.156 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Rosario de Torres Cabrera, Maestra de Pilas (Sevilla);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo poliarticular;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y tres años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Pilas (Sevilla), D.ª Rosario de Torres Cabrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Gregoria Serrate y Villellas, Maestra de Selgua (Huesca), número 520 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Gregoria Serrate Villellas, Maestra de Selgua (Huesca);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer miocarditis crónica, por degeneración grasosa del corazón;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta y ocho años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Selgua, D.ª Gregoria Serrate.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Jesusa Rosalía Rebollo, Maestra de Toral de los Guzmanes (León), núm. 5.982 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física incoado a instancia de D.ª Jesusa Rosalía Rebollo y Cubillas, Maestra de Toral de los Guzmanes (León);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer litiasis biliar;

»Resultando que la interesada cuenta cuarenta y nueve años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra de Toral de los Guzmanes, D.ª Jesusa Rosalía Rebollo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Natividad Navarro y Pedrete, Maestra Auxiliar de Dos Hermanas (Sevilla), núm. 3.841 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Natividad Navarro y Pedrete, Maestra Auxiliar de Dos Hermanas (Sevilla);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su profesión por padecer nefritis crónica;

»Resultando que la interesada cuenta cincuenta años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que la Junta local, la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder la sustitución que, por imposibilidad física, solicita la Maestra Auxiliar de Dos Hermanas (Sevilla), D.ª Natividad Navarro y Pedrete.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1922.—*El Director general*, ENRÍQUEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

INDICE

de materias del primer semestre de 1922.

MATERIAS	Página.
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
A.—Ascensos. (A.). 2, 178, 210, 332 ,402, 450, 514, 591, 705, 734..... y	765
Idem.—Solicitud, Sres. Vecina y Magan. (O.).....	670
C.—Cese y nombramiento del Sr. Saez. (R. O.).....	278
Contencioso administrativo.—Velasco, Baonza y Lara. (R. O.). 226, 702..... y	805
E.—Escalafón.—Expediente del Sr. Grondona. (R. O.).	66
Idem.—Idem, Sres. Valero, Güel y otros. (R. O.)..	66
Idem.—Número de D. Ramón Paloma. (R. O.)....	66
Idem.—Instancia, Sres. De Lara, Calleja, Montoro y otros. (R. O.).....	115
Idem.—Femenino de Normales.—Formación. (R.D.)	590
Idem.—Idem, íd.—Solicitud inclusión. (R. O.)	734
Idem.—Idem, íd.—Datos para su publicación. (C.)	689
Idem.—Secretarías generales de las Universidades. (R. O.).....	291
Idem.—Del Ministerio. (R. O.).....	649
Idem.—Lugar que corresponde a funcionarios. (R. O.) (A.).....	734
Idem.—Solicitud, Sres. Frías, y Martínez. (R. O.).	718
J.—Jubilaciones: D. Anselmo de la Cruz Mena. (R. D.).	530
L.—Licencias: Prórroga. (R. O.).....	2
N.—Nombramientos: D. Ramón Sanz de Pinilla. (R. D.)	530
Idem. (R. s O. s) y (A. s). 210, 591, 705..... y	808
P.—Personal.—Relación por los Jefes de los Centros. (O.). 276..... y	670
Premios a funcionarios. (R. O.).....	276
R.—Revocación de nombramiento.—Expediente, señores Velasco, Alvarez y Elices. (R. O.).....	704
V.—Vacantes—Una plaza Oficial de Secretaría.—Salamanca. (A.).....	210
Idem.—Relación. (A. s).....	765
PERSONAL SUBALTERNO	
A.—Ascensos. (A. s). 2, 50, 178, 210, 276, 332, 403, 670 y	735
C.—Ceses. (R. s O. s).....	734
E.—Escalafón.—Lugar que corresponde a varios funcionarios. (R. O.).....	734
L.—Licencias.—Prórroga al Sr. Ruiz. (R. O.).....	178
N.—Nombramientos. (R. s O. s).....	734
Idem. (A. s). 50, 82, 228, 332, 514, 705, 735, 765.. y	808
V.—Vacantes.—Una plaza de Bedel. (A.).....	403
SUBVENCIONES Y LIBRAMIENTOS	
A.—Asociación de Boyeros «La Levantina». (R. O.). 50 y	707
Idem de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. (R. O).....	146
Ateneo Obrero, Barcelona. (R. O.).....	3
C.—Campos agrícolas. (R. O.). 383, 426..... y	488
Centro Instructivo, Granada. (R. O.).....	99
Círculo agrícola Obrero, Pozoamargo. (R. O.)...	386
Idem católico de Obreros, Villarramiel. (R. O.)...	334
D.—Diccionario catalán-valenciano-balear. (R. O.)....	819
E.—Escuela de Adultos de la Parroquia de la Concepción, Madrid. (R. O.).....	450
Idem de Armas, Eibar. (R. O.). 162..... y	778
Idem de Artes y Oficios, Huelva y Castellón. (R. O.)	711
Idem de íd. íd., Puente Genil y Avilés. (R. O.)....	741
Idem de íd. íd., Soria. (R. O.).....	470
Idem de íd. íd., Vitoria. (R. O.).....	246
Idem de íd. íd., Granollers. (R. O.).....	822
Idem de íd. íd., La Línea. (R. O.).....	162
Idem de íd. íd. de la Mujer, Granada. (R. O.).....	741
Idem Municipal de ídem íd. de la íd., Badajoz. (R. O.)	778
Idem de Náuticas. (R. O.).....	777
Idem Normales de Maestros de Lugo, Cuenca y Pamplona. (R. O.). 249..... y	613
Idem íd., de Maestras de Lugo. (R. O.).....	543
Idem de Obreras, La Carolina, Linares, Jaén y Málaga. (R. O.).....	334
Idem de Pintura. (R. O.).....	825
Idem de Veterinaria. (R. O.).....	817
I.—Institución de Amigos de la Enseñanza, Madrid. (R. O.).....	334
J.—Junta para Ampliación de Estudios. (R. O.). 212 y	407
P.—Patronato de Damas protectoras del Obrero. (R. O.)	770
Idem de Industrias Artísticas, Roda. (R. O.).....	711

MATERIAS	Página.
R.—Residencias. (R. O.).....	451
S.—Sindicatos femeninos, Madrid. (R. O.).....	98
Scholarum, Madrid. (R. O.).....	770
Sociedad económica de Amigos de País, Granada. (R. O.).....	84
TÍTULOS	
D.—Devolución de derechos académicos. (R. O.). 3, 50 y	356
Duplicados. (A.). 3, 278, 355, 514..... y	592
E.—Extravíos. (A.). 146..... y	593
I.—Incorporación de Títulos. (R. O.) 82, 210, 603, 672 y	826
Idem de Estudios. (R. O.). 453, 739..... y	775
PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN	
A.—Anuario 1921.—Impresión. (O.).....	793
B.—Boletín Oficial.—Indice cronológico, 1921. (Real orden). 67..... y	229
Idem íd.—Concurso adquisición 500 resmas papel. (R. O.).....	770
C.—Cambio y correspondencia extranjera.—Autorización y organización. (R. O.)	418
Catedráticos adscritos a la Sección. (R. O.) 284, 467..... y	514
E.—Edición del *Quijote*.—Señores que han de intervenir. (R. O.).....	355
O.—Oficina de publicaciones, estadística e informaciones.—Creándola, (R. O.).....	2
Idem íd. íd.—Organización. (R. D.).....	130
Idem íd. íd.—Reorganización de servicios. (R. O.).	178
ENSEÑANZA SUPERIOR	
Universidades.	
A.—Alumnos. — Becas. —Reglamentando su adjudicación. (R. O.).....	603
Idem.—Idem.—Confirmación. (R. O.).....	649
Idem.—Idem.—Concesiones. (R. O.). 54, 104, 188, 282..... y	602
Idem.—Reválida.—Autorización. (R. O.). 4, 104 y	146
Idem.—Tribunal.—Su designación por el Director del Instituto Anatómico Sierra. (R. O.).....	104
Idem.—Fiesta del Estudiante. (R. O.).....	333
Idem. — Mínimum de duración de estudios, etc. (R. O.).....	274
Idem.—Internos.—Nombramientos. (O.). 282, 532, 672..... y	707
Idem.—Idem.—Renuncias. (O.).....	532
Idem.—Desempeño de plazas. (O.). 284..... y	824
Ayudantes. — Percibo de haberes de Auxiliares. (R. O.). 244, 356..... y	406
Idem.—Idem. íd. íd. (O.).....	737
Idem.—Gratificación al Sr. Vázquez. (R. O.).....	602
Auxiliares.—Temporales.—Nombramientos. (Real Orden). 54, 212, 244, 281, 406, 451, 532, 602.. y	736
Idem.—Interinos.—Idem. (R. O.).....	602
Idem.—Desempeño de cátedras. (R. O.). 244, 281, 407, 672..... y	737
Idem.—Idem íd. (O.). 707..... y	737
Idem.—Derecho a opositar cátedras.—Expediente del Sr. Subirachs.—Doctores medicina, comprendidos caso 7.°. R. D. 15 julio 1921. (R. O.).	451
Idem.—Excedentes. (R. O.). 407..... y	737
Idem.—Escalafón. Número corresponde señores Mejía y Campos. (R. O.).....	407
C.—Cátedras vacantes. (R. O.). 278, 403, 670..... y	736
Idem íd.—Entre Auxiliares. (R. O.).....	450
Idem íd.—Tribunales.—Nombramientos. (R. O.). 531..... y	670
Idem íd.—Idem.—Idem. (A.).....	532
Idem íd.—idem.—Renuncias de Presidente. (R. O.). 279, 404..... y	532
Idem íd.—Idem.—Nombramientos de ídem. (R. O.) 404..... y	736
Idem íd.—Tribunales.—Modificación. (R. O.).....	278
Idem íd.—Idem.—Razones que les impide dar comienzo a su cometido. (R. O.).....	132
Idem íd.—Concursos desiertos o anulados. (R. O.). 59, 132..... y	671
Idem íd.—Oposiciones aprobadas. (R. O.). 244, 332..... y	736

MATERIAS	Página.
Cátedras vacantes.—Rectificación de la R. O. 8 febrero 1922. (R. O.)	356
Idem íd.—Anuncios. (A.). 279, 356, 405, 602... y	672
Idem íd.—Entre auxiliares.—Anuncios. (A.)	450
Idem íd.—Aspirantes admitidos y excluídos. (R. O.) (A.). 281, 406, 532, 593, 671, 707, 756..... y	774
Idem íd.—Opositores.—Relativa a los que están prestando servicio en el Ejército de Africa. (Real orden)	344
Cátedra de Oftalmología, etc., en Barcelona.—Resolución del expediente. (R. O.)	211
Idem de Psicología experimental, en Madrid.—Resolución del expediente. (R. O.)	593
Idem íd. íd.—Su derogación.—Informe la Facultad cómo ha de proveerse. (R. O.)	822
Catedráticos.—Nombramientos. (R. O.). 5, 54, 105, 245, 355, 405, 450, 514, 593, 671, 736, 771.... y	774
Idem.—Nuevo nombramiento, Sr. Riera. (R. O.)...	211
Idem.—Desempeño de cátedra. (R. O.)	279
Idem.—Ascensos. (R. O.). 59, 152, 212, 278, 550, 671... y	770
Idem.—Excedentes.—(R. O.). 450..... y	532
Idem.—Jubilaciones. (R. D.). 152, 146, 178, 591. y	654
Idem.—Escalafón. (R. O.)	278
Idem.—Altas y bajas. (A.)	152
Idem.—Permutas. (R. O.)	59
Creación de escuelas en fábricas y talleres.—Los Rectores remitirán las referencias que preceptuaba el R. D. de 25 de Mayo de 1900. (R. O.)	146
Comisiones científicas en el extranjero. (R. O.). 211, 356, 673..... y	824
Consejo Universitario.—Expedientes de los señores Requejo, Beato y otros. (R. O.)	187
E.—Estatutos.—Granada, Oviedo, Salamanca y Barcelona. (A.). 18, 50, 67..... y	99
H.—Hospitales Clínicos.—Renuncia de profesor de guardia. (O.)	357
Idem íd.—Renuncia de Médico de guardia. (R. O.).	533
Idem íd.—Nombramientos de íd. íd. (R. O.). 212. y	757
I.—Intercambio.—Otros fines de la cantidad reservada a este Ministerio. (R. O.)	59
J.—Juntas de Facultad.—Autorizadas para regular pensiones. (R. O.)	451
M.—Museo de Historia Natural, en la Universidad de Valencia.—Nombramiento de Director. (R. O.)..	282
O.—Obras de mérito para la carrera. (R. O.)	407
P.—Pensiones. (R. O.). 83..... y	407
S.—Sentencia del pleito de D. Manuel Serés.—Se cumpla lo ordenado. (R. O.)	4
Suspensión de la enseñanza de Literatura, comparada con las Lenguas neolatinas.—Resolución expediente. (R. O.)	211
ENSEÑANZA SUPERIOR	
Servicios especiales.	
I.—**Instituto del Material Científico.**—Propuestas. (R. O.). 178, 193, 706..... y	766
Idem Escuela.—Catedrático agregado. (R. O.)	603
Idem Español de Oceanografía.—Laboratorios.—Nombramientos de Ayudantes. (R. O.). 55..... y	557
Idem íd. de íd.—Idem.—Nombramiento de Director y concurso desierto. (R. O.)	59
Idem íd. de íd.—Idem.—Plaza vacante de Ayudante. (A.)	176
Idem íd. de íd.—Ascenso solicitado por el señor Alaejos. (R. O.)	134
Idem íd. de íd.—Juntas.—Catedráticos agregados.—(R. O.)	282
Idem íd. de íd.—Se encarga al Director, asista a una Asamblea en Roma. (O.)	604
Idem Medicina Legal.—Alumnos.—Nombramientos. (R. O.)	408
Idem íd. íd.—Idem.—Idem. (O.)	824
J.—**Jardín Botánico.**—Sueldos.—Aumentos. (R. O.). 59, 244..... y	675
Junta para Ampliación de Estudios.—Consideración de pensionados. (R. O.). 55..... y	824
Idem íd. de íd.—Pensiones. (R. O.)	147
Idem íd. de íd.—Idem. Prórroga. (R. O.)	738
Idem íd. de íd.—Idem. Rehabilitación. (R. O.). 603 y	673
Idem íd. de íd.—Idem. Rectificación. (R. O.). 333 y	738
Idem íd. de íd.—Nombramiento de Vocal. (R. O.).	212
Idem íd. de íd.—Plan de estudios y distribución de fondos. (R. O.)	708
M.—**Museo Nacional de Ciencias Naturales.**—Trabajos en los Laboratorios de Geología. Toma parte la señora Jiménez. (R. O.)	188
Idem de íd.—Real orden de gracias a la señora Marquesa de González, por su donativo. (R. O.)	333
Idem de íd.—Excedencia. (R. O.)	604
Idem de íd.—Confirmación de cargos. (R. O.)	604
Idem de íd.—Aumentos de sueldos y su rectificación. (R. O.). 675..... y	824
V.—**Veterinaria.** (Escuela de)—Alumnos examinados. Cantidades que corresponde a cada Escuela. (R. O.)	408
Idem.—Auxiliaría vacante en Córdoba. Expediente instruido. (R. O.)	25
Idem.—Plazas vacantes. (R. O.). 38..... y	451
Idem.—Idem. Anuncios. (A.). 38..... y	452
Idem.—Idem. Oposiciones aprobadas. (R. O.). 605, 676..... y	738
Idem.—Idem, íd. desiertas. (R. O.). 408..... y	675
Idem.—Idem. Aspirantes admitidos y excluídos. (A.). 288, 379..... y	408
Idem.—Idem. Tribunales. Nombramientos. (R. O.). 78, 190, 215, 379, 451..... y	738
Idem.—Nombramientos de Profesores. (R. O.)...	604
Idem.—Renuncia de cargo. (R. O.)	774
Idem.—Rehabilitación de nombramientos. (R. O.).	824
INSTITUTOS	
A.—Auxiliares.—Ascensos. (R. O.). 74, 533..... y	607
Idem.—Beneficios Real decreto, Enero de 1919.—Solicitud del Sr. Feo Cremades. (O.)	533
Auxiliarías vacantes. (R. O.)	215
Idem íd.—Anuncios. (A.)	215
Idem.—Una más en el de San Isidro. (R. O.)	334
Ayudantes.—Rehabilitación en el cargo. (R. O.)..	4
Idem.—Relativa al expediente motivado por los señores Espinosa y Salvadores. (R. O.)	374
C.—Cátedras vacantes. (Profesorado numerario.) (R. O.). 135, 333, 372, 409..... y	676
Idem.—Anuncios. (A.). 135, 372, 410, 453, 676 y	825
Idem.—Entre Auxiliares. (R. O.). 135..... y	825
Idem.—Oposiciones aprobadas. (R. O.). 212, 607 y	774
Idem.—Concursos desiertos. (R. O.). 35, 135, 409 y	453
Idem.—Aspirantes admitidos y excluídos. (R. O.) 215, 373..... y	410
Cátedra de Geografía e Historia, en el de Gerona. Relativa a su provisión. (R. O.)	739
Idem de Psicología en el de Baeza.—Sobre su amortización. (O.)	188
Catedráticos.—Amortización de una plaza. (R. O.).	557
Idem.—Excedencias. (R. O.) 333..... y	774
Idem.—Escalafón.—Número que corresponde al Sr. Rodríguez Requena. (R. O.)	282
Idem.—Licencias. (R. O.). 134, 215, 409, 453, 533, 606..... y	709
Idem.—Idem.—Prórroga. (R. O.)	533
Idem.—Ascensos. (R. O.). 60, 74, 104, 333, 409, 676..... y	708
Idem.—Nombramientos. (R. O.). 4, 74, 134, 283, 333, 409, 605, 709..... y	738
Idem.—Contencioso-administrativo.—Sentencias. (R. O.). 409..... y	605
Idem.—Jubilados. (R. D.). 274..... y	550
Idem.—Idem.—Honores de Jefe Superior de Administración. (R. D.). 152..... y	245
Idem.—Cese. (R. O.)	605
Idem.—Reingreso. (R. O.)	676
Idem.—Permuta. (R. O.)	825
Idem.—Derógase párrafo 2.° del art. 3.° de la Real orden de 1.° de febrero de 1919. (R. O.)	419
D.—Directores.—Nombramientos. (R. O.) 4, 333, 409 y	738
E.—Escalafón.—Carácter oficial de la publicación *Escalafón del personal docente de Institutos.* (Real orden)	245
Idem.—Pídense los datos que faltan en el publicado por M. de Castro y Marcos. (R. O.)	283
Excedencias voluntarias.—Aclaración de la Real orden de 30 de mayo de 1222. (R. O.)	452
P.—Plazas vacantes.—(Profesorado especial.). (R. O.). 4, 136, 283, 334, 418, 606..... y	677
Idem íd.—Anuncios. (A.). 4, 35, 74, 136, 283, 373, 419, 466, 607..... y	677
Idem íd.—Concursos desiertos. (R. O.). 35, 74, 373..... y	419
Idem de Francés.—Derógase Real orden de 29 de julio de 1921. (R. O.)	775
Profesores especiales.—Ascensos. (R. O.). 373, 466, 606..... y	709

MATERIAS	Página.
Profesores especiales.—Contencioso-administrativo.—Sentencia y cumplimiento de la misma. (R. O.)	606
Idem íd.—Expediente del Sr. Reyes. (R. O.)	674
Idem íd.—Idem de D. Joaquín Virgili. (R. O.)	134
Idem íd.—Jubilación. (R. O.)	466
Idem íd.—Licencias. (R. O.). 215, 334 y	418
Idem íd.—Nombramientos. (R. O.). 215, 244, 334, 373, 418, 465, 606, 677 y	709
Idem íd.—Reingreso. (R. O.)	677
Idem íd.—Permutas. (R. O.). 739 y	775
S.—Secretario.—Nombramiento. (R. O.)	148
V.—Vicedirector.—Nombramiento. (R. O.)	376
ENSEÑANZA TÉCNICA	
Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.	
A.—Alumnos.—Matrícula.—Se inscribe al Sr. Explá.—Carácter general de esta disposición. (O.)	826
Idem.—Propuestas de premios. (R. O.). (O.). 25, 37, 76, 83, 165, 215, 247 y	286
Ayudantes.—Plazas vacantes. (R. O.). 162 y	285
Idem.—Idem íd. (Anuncios.). 162, 287 y	421
Idem.—Idem íd.—Concurso desierto. (A.)	687
Idem.—Idem íd.—Nombramientos. (R. O.). 470 y	777
Idem.—Idem. (O.). 76 y	686
C.—Conmutación de asignaturas. (R. O.). 36, 189, 246, 420, 355, 686, 710, 741 y	778
D.—Delegados Regios.—Cese. (R. O.)	610
M.—Maestros de Taller.—Confirmación de cargos. (Real orden.)	678
Idem íd.—Plazas vacantes. (R. O.). 162, 335, 609 y	777
Idem íd.—Idem íd. (A.). 165, 378 y	610
Idem íd.—Idem íd.—Concurso anulado. (R. O.)	470
Idem íd.—Plazas.—Desempeño. (R. O.)	377
Idem íd.—Plaza de cerámica.—Expediente resuelto. (Real orden.)	420
Idem íd.—Nombramientos. (R. O.). 285, 469 y	777
P.—Profesores Auxiliares.—Contencioso-administrativo.—Sentencia. (R. O.). 76 y	469
Idem íd.—Excedencia. (R. O.)	535
Idem íd.—Incursión en el art. 171. (R. O.)	377
Idem íd.—Plazas vacantes. (R. O.). 5, 36, 75 y	284
Idem íd.—Idem íd. (A.). 5, 37, 77 y	286
Idem íd.—Idem íd.—Concurso desierto. (R. O.)	740
Idem íd.—Idem íd.—Aspirantes admitidos y excluídos. (A.). 247, 336, 686, 742, 779 y	826
Idem íd.—Idem íd.—Desempeñadas. (R. O.). 378, 740 y	610
Idem íd.—Idem íd.—Cesan. (R. O.)	378
Idem íd.—Tribunales.—Nombramientos. (A.). 336. 742, 779 y	826
Idem íd.—Idem.—Gasto de personal auxiliar satisfecho por el Ministerio. (R. O.)	686
Idem íd.—Licencias. (R. O.)	469
Idem íd.—Reingreso. (R. O.)	609
Idem íd.—Nombramientos. (R. O.). 609 y	709
Idem íd.—Programas de oposiciones. (A.). 306, 336 y	711
Idem especiales.—Ascenso, excedencia y nombramiento. (R. O.). 214, 377, 740 y	777
Idem de término.—Determinando sueldo. (R. O.)	377
Idem íd.—Contencioso-administrativo. (R. O.)	377
Idem íd.—Plazas vacantes. (R. O.). 76, 138, 285, 335, 470 y	609
Idem íd.—Idem. íd. (A.). 77, 138, 286, 378, 475, 536 y	610
Idem íd.—Idem íd.—Concurso desierto. (R. O.)	420
Idem íd.—Idem íd.—Aspirantes admitidos y excluídos. (A.). 471, 535, 610 y	742
Idem íd.—Idem. íd.—Desempeñadas. (Real orden). 285 y	740
Idem íd.—Licencias. (R. O.). 215, 285, 469 y	778
Idem íd.—Idem.—Prórroga. (R. O.)	138
Idem íd.—Renuncia. (R. O.)	162
Idem íd.—Jubilación. (R. D.)	177
Idem íd.—Confirmación de cargo. (R. O.)	37
Idem íd.—Permutas. (R. O.). 83 y	189
Idem íd.—Excedente. (R. O.)	214
Idem íd.—Tribunales.—Nombramientos. (R. O.)	779
Idem íd.—Nombramientos. (R. O.)	469
Idem íd.—Oposiciones desiertas. (R. O.)	609
Idem íd.—Sustituto personal.—Nombramiento. (R. O.)	335
Idem íd.—Ascensos. (R. O.). 36, 76 y	335
T.—Tribunales.—Gasto del personal. (R. O.)	826
S.—Secretarios.—Ceses. (O.). 377 y	711
Idem.—Nombramientos. (R. O.). 25, 337 y	718
V.—Vaciadores.—Plazas vacantes. (R. O.). 162 y	163
Idem.—Nombramientos. (R. O.). 685 y	777
ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS	
P.—Prórroga de contratos de Profesores. (R. O.)	688
ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER	
A.—Alumnas.—Premios. (O.)	228
C.—Carrera de Institutrices.—Cursos que completan la enseñanza. (R. D.)	130
Confirmación de cargos. (R. O.)	678
D.—Derecho a concursar cátedras en Institutos. (Real orden)	6
I.—Inclusión en el escalafón del Profesorado de Artes y Oficios e Industriales.—Resolución de expedientes. (R. O.). 138 y	421
N.—Nombramientos de profesoras. (R. O.). 288, 473 y	537
P.—Plazas vacantes. (A.) (R. O.). 247 y	288
PATRONATO DE DAMAS PROTECTORAS DEL OBRERO, BAZAR DEL OBRERO Y TALLER DE ENCAJES	687
D.—Distribución, crédito. (R. O.)	678
COMERCIO	
A.—Auxiliares.—Adscritos a enseñanzas. (O.). 36 y	214
Idem.—Excedencias. (O.)	776
Idem.—Nombramientos. (O.). 25, 739 y	162
Idem.—Haberes en concepto de sueldo. (R. O.)	534
Idem.—Acreditando sueldo. (R. O.)	284
Idem.—Resolución de la Instancia de los Sres. Caballero Sánchez y otros. (R. O.)	468
Idem.—Acumulación de enseñanza. (R. O.)	467
Idem.—Idem.—Renuncias. (R. O.)	608
Idem.—Confirmación de cargo. (R. O.)	467
Ayudantes.—Renuncia de acumulación. (R. O.)	335
C.—Cátedras vacantes. (R. O.). 75, 137 y	376
Idem íd.—Anuncios. (A.). 5, 75, 137 y	137
Idem íd.—Concursos desiertos. (R. O.). 5 y	178
Catedráticos.—Jubilación. (R. D.)	775
Idem.—Ascensos. (R. O.). 35, 283 y	467
Idem.—Excedencias. (R. O.). 75 y	213
Idem.—Licencia.—Prórroga. (R. O.). 189 y	607
Idem.—Nombramientos. (R. O.). 214, 420 y	468
Idem.—Permuta desestimada. (R. O.)	535
D.—Directores.—Nombramientos. (R. O.). 83 y	468
Idem.—Renuncia. (R. O.)	
I.—Indemnizaciones.—Queda reproducida la Real orden, 28 Marzo 1921. (R. O.)	420
O.—Organización de los estudios mercantiles.—Facilidades para el acoplamiento del personal.—Su aplicación en varios artículos. (R. D.) (R. O.). 321, 337 y	776
P.—Profesorado.—Plaza vacante.—Concurso desierto. (R. O.)	245
Profesores.—Nombramientos. (R. O.)	776
Idem.—Ascensos. (R. O.). 214, 468, 534 y	775
Idem.—Licencias. (R. O.). 162 y	189
Idem.—Expediente de los Sres. Noguerol, Pérez y Llorens. (R. O.)	245
R.—Regentes de Sección.—Concursos desiertos. (R. O.) 75 y	104
Reglamento.—Información para reformar el de las Escuelas.—Peticiones y consultas.—Prórroga de ídem. (R. O.). 420, 468 y	608 678
S.—Secretarios—Nombramientos. (R. O.). 83, 419 y	468
V.—Vicedirector.—Renuncia. (R. O.)	535
Idem.—Nombramiento. (R. O.)	678
Vicesecretario.—Renuncia. (R. O.)	535
Idem.—Nombramiento. (R. O.)	
NÁUTICA	
P.—Profesores.—Renuncia, nombramiento y reingreso. (R. O.). 376, 469 y	608
T.—Título administrativo, rectificación. (R. O.)	608
V.—Vocales.—Nombramiento. (R. O.)	740
ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO	
A.—Auxiliares.—Toma de posesión. (R. O.)	779
C.—Cuestionario de asignatura. (R. O.)	27
Curso de ampliación.—Maestras y Maestros. (R. O.). 215 y	295
Conmutación asignaturas. (R. O.). 423 y	476
O.—Organización de la Escuela.—Artículos 46 al 52, Real decreto 30 Agosto 1914, derogados. (R. D.)	342
P.—Prácticas de Enseñanza.—Sociedad San Francisco de Sales. (R. O.)	745

MATERIAS	Página.
Profesores.—Nombramientos. (R. O.). 84.... y	421
S —Sustitutos personales.—Nombramientos. (R. O.). 105, 140, 165, 248..... y	745
Idem íd.—Casa-habitación y adultos. (R. O.)....	615
Idem íd.—Instancia, doña Africa Ramírez. (R. O.).	7
NORMALES	
A.—Alumnos.—Asignaturas. (R. O.). 199, 386, 476, 615, 719..... y	828
Idem.—Asociaciones. (R. O). 216..... y	248
Idem.—Exámenes.—Escuela práctica, Zamora. (R. O.).....	745
Idem.—Idem.—Comisión, Santiago y Lérida. (R. O.). 612..... y	719
Idem.—Idem.—Nuevo Tribunal.—Expediente, señor Velasco. (R. O.).....	7
Idem.—Idem.—Validez, Teruel. (R. O.).....	712
Idem.—Expediente, Sr. Mampaso. (R. O.).....	828
Idem.—Idem, Real decreto de 5 de Marzo de 1922. (R. O.).....	542
Idem.—Prácticas.—Viaje anulado. (R. O.).....	828
Idem.—Zamora.—Instancia resuelta. (R. O.).....	424
Auxiliares.—Ascensos. (R. O.). 380, 611..... y	688
Idem.—Licencias. (R. O.). 249, 346, 380, 425.. y	745
Idem.—Idem.—Prórroga. (R. O.).....	545
Idem.—Nombramientos. (R. O.) (O.). 7, 78, 79, 164, 216, 250, 295, 379, 380, 424, 485, 546, 614, 688, 720, 745, 780..... y	829
Idem.—Posesión de cargo. (R. O.).....	780
Idem.—Servicios reconocidos. (R. O.).....	745
Idem.—Solicitudes de nombramientos. (R. O.). 39..... y	779
Idem.—Sueldos.—Gratificaciones.—Remuneraciones. (R. O.). 165, 248, 545, 474, 475, 614..... y	719
Idem.—Rectificación, nombramiento. (R. O.).....	485
Idem.—Renuncia. (R. O.).....	250
Auxiliarías.—Ciencias.—Albacete.—Su provisión Ayudantes. (R. O.).....	200
Idem.—Pedagogía.—Alava.—Expediente resuelto. (R. O.).....	139
Idem.—Idem.—Toledo.—Idem íd. (R. O.).....	84
Idem.—Solicitud, Sr. Asís. (R. O.).....	475
Idem.—Vacantes. (R. O.).....	410
Idem.—Idem. (A.). 79, 141, 484, 617, 689, 744.. y	780
Ayudantes.—Aclaración de R. O.—Sra. Hardil. (R. O.).....	475
Idem.—Confirmación. (R. O.).....	780
Idem.—Haberes.—Gratificaciones. (R. O.). 141, 474, 779..... y	828
Idem.—Nombramiento.—Expediente. (R. O.).....	199
Idem.—Remuneraciones.—Art. 5.°, R. O. 15 de abril de 1918. (R. O.).....	612
Idem.—Solicitud, tomar parte concurso. (R. O.)..	7
C.—Contencioso-administrativo.—Sras. Alvarez, Díaz y Sicilia, Ramírez. (R. O.). 447, 557..... y	826
Cuestionarios de asignaturas. (R. O.).....	27
Cursillo de ampliación.—Maestros.—Sres. Profesores encargados. (C.).....	346
D.—Delegados-Regios.—Nombramientos. (R. O.).....	546
Idem íd.—R. O. de gracias. (R. O.). 140..... y	612
Idem íd.—Renuncias. (R. O.). 105..... y	545
Desempeño de clases.—Badajoz. (R. O.).....	545
Directores.—Nombramientos. (R. O.). 84, 105, 476..... y	614
Idem.—Permiso. (O.).....	744
Idem.—Renuncia. (R. O.).....	545
I.—Inspectoras de orden y clase.—Nombramientos. (R. O.) (O.). 380, 546, 720..... y	745
Idem íd. íd.—Licencia.—Renuncia. (R. O.). 249. y	545
Idem íd. íd.—Plaza vacante. (A.).....	614
Idem íd. íd.—Anulación de Nombramiento. (R. O.).	746
P.—Profesorado.—Anulación de permuta.—Expediente.—(R. O.).....	542
Idem.—Ascensos. (R. O.). 104, 199, 248, 422, 474, 545, 611..... y	827
Idem.—Idem.—Error subsanado. (R. O.).....	615
Idem.—Asistencia a clases de francés. Sra. Patiño. (R. O.).....	200
Idem.—Escalafón.—Altas.—Bajas. (R. O.).....	85
Idem.—Idem.—Determinando lugar. Sra. Moreno. (R. O.).....	199
Idem.—Excedencias. (R. O.). 140..... y	424
Idem.—Huelva.—Expediente resuelto. (R. O.).....	7
Idem.—Honorario.—Nombramiento. (R. O.).....	829
Idem.—Jubilaciones. (R. O.). 39, 476..... y	712
Idem.—Licencias. (R. O.). 140, 146, 249, 295, 346, 380, 424, 485, 545, 614, 712, 745, 780..... y	829

MATERIAS	Página.
Profesorado.—Licencias.—Prórroga. (R. O.).....	424
Idem.—Nombramientos. (R. O.). 27, 139, 346, 476, 546, 614..... y	745
Idem.—Pensiones.—Viudedad.—Orfandad.—Expediente, Sra. Cordero. (R. O.).....	545
Idem.—Permutas. (R. O.) 6, 295..... y	712
Idem.—Plazas vacantes. (R. O.). 476..... y	611
Idem.—Idem íd. (A.). 79, 164, 216, 295, 380, 484, 547..... y	614
Idem.—Plazas.—Amortización. (R. O.). 84, 79. y	139
Idem.—Idem desempeñada.—Remuneración. (Real orden.).....	828
Idem.—Plazo para ponerse al frente de sus cargos. (R. O.).....	295
Idem.—Reclamación contra Tribunal. (R. O.).....	742
Idem.—Posesión de cargo. (R. O.).....	829
Idem.—Relativa a las peticiones de licencias. (Real orden.....	291
Idem.—Solicitud de agregación a Escuela. (Real orden). 475..... y	476
Idem.—Tribunal.—Nombramiento. (R. O.).....	779
R.—Regente de Escuela práctica.—Antigüedad. (R. O.).	200
Idem honoraria.—Nombramiento. (R. O.).....	780
S.—Salamanca.—Misión al Sr. Román. (R. O.).....	545
Secretarios.—R. O. de gracias. (R. O.).....	612
Idem.—Nombramientos. (D.). 250, 346, 425, 546, 614, 720..... y	780
Idem.—Renuncias. (R. O.). (O.). 346..... y	688
Sevilla.—Dirección.—Profesorado.—Real orden de gracias. (R. O.).....	828
Sociedades esperantistas.—Córdoba.—Valencia. (R. O.). 247.....	424
ANORMALES	
Sordomudos y Ciegos.	
A.—Auxiliares.—Nombramiento. (R. O.).....	745
E.—Escuelas Primarias.—Reglamento. (R. O.).....	548
G.—Granja Agrícola.—Reglamento. (R. O.).....	548
M.—Médicos.—Aclaración de título. (R. O.).....	296
P.—Patronato.—Nombramiento y cese de vocal. (R. D.) (R. O.) 654..... y	690
Profesores.—Ascensos. (R. O.). 380..... y	745
Idem.—Antigüedad en el Escalafón. (R. O.).....	720
Idem.—Nombramiento. (R. O.).....	252
Idem.—Plaza vacante. (R. O.).....	619
Idem.—Idem íd.—Anuncio. (A.).....	549
Idem.—Idem íd.—Tribunales.—Dimisión de Presidente. (R. O.).....	619
Idem.—Idem íd.—Idem.—Nombramiento de ídem. (R. O.).....	780
Idem.—Solicitud de aumento. (R. O.).....	745
INSPECTORES	
A.—Altas y bajas.—Plazo para la remisión. (O.).....	85
Ascensos. (R. O.). 484..... y	689
Asignación de zonas. (O.).....	745
C.—Curso de ampliación.—Autorización. (R. O.).. ..	106
Consignación para dietas.—Uso de ella por el señor Luzuriaga. (R. O.).....	745
Ciencias objetivas.—Autorización al Inspector-Jefe de Santander. (R. O.).....	745
E.—Efectividad de sueldos. (R. O.). 27, 80, 201, 216, 251, 346, 425, 485..... y	619
Escuela práctica de Gerona.—Inspector-Jefe atenerse en los asuntos. (R. O.).....	548
Escalafón.—Reclamaciones. (R. O.).....	618
L.—Licencias. (R. O.). 251..... y	829
M.—Museo pedagógico de Córdoba.—Fundación.—Organización. (R. O.).....	619
Misión pedagógica.—Autorización al Inspector-Jefe de León. (R. O.).....	80
N.—Nombramientos.—Inspector General. (R. D.).....	750
Idem.—Inspectores Jefes. (O.). 745..... y	829
Idem.—Inspectores. (R. O.). 250, 296..... y	618
O.—Organización de un grupo de Inspectores.—Visitas al extranjero. (R. O.).....	689
P.—Permuta. (R. O.).....	485
Plazas vacantes. (A.). 80, 201, 426..... y	745
T.—Toma de posesión.—Prórrogas. (R. O.). 774.. y	829
Testamento del Sr. Roura.—Autorización al Inspector-Jefe de León. (R. O.).....	164
V.—Visitas por Inspectores. (R. O.). 251..... y	346
Idem íd.—Nombramiento de Instructor. (R. O.)....	251
Idem íd.—Renuncia de ídem. (R. O.).....	618

MATERIAS	Página.
SECCIONES ADMINISTRATIVAS	
A.—Ascensos. (R. O.). 217, 251, 392 ..... y	698
C.—Consignación para gastos.—Zamora.—Oblígase a la Diputación. (R. O.)	644
Corrección a un funcionario. (R. O.)	141
D.—Denuncia contra el Jefe de La Coruña.—Resolución. (R. O.)	151
E.—Escalafón.—Antigüedad. (R. O.). 315 ..... y	316
Estatuto del Magisterio.—Invitación por las Secciones a las Asociaciones de Maestros. (R. O.) .	201
J.—Jubilaciones. (R. O.). 106 ..... y	165
Idem.—Aclaración. (R. O.)	165
L.—Licencias. (R. O.) 316, 575, 644, 698, 727 ..... y	797
Idem denegada. (R. O.)	315
N.—Nombramientos de funcionarios. (R. O.) (O.). 7, 141, 446, 644 ..... y	698
Idem de Jefes de Sección. (R. O.). 251, 392 .... y	575
Nóminas por diferencias de sueldo reconocido a Maestros.-Se formalizan por las Secciones. (R. O.)	201
P.—Permuta. (O.)	797
Plazas vacantes. (A.). 28, 165, 201, 446 575, 644, 699 ..... y	797
Idem íd. de Jefe de Sección.—Recurso resuelto. (R. O.)	315
R.—Ratificación de nombramiento. (R. O.)	510
Recurso de D. Ramón Gil. (R. O.)	698
S.—Sección de Tarragona.—Se levanta la amonestación al personal. (R. O.)	392
Idem de Zaragoza.—Preceptos obligada a cumplir. (R. O.)	575
T.—Tarjetas para el registro especial de Escuelas y Maestros.—Lleven las Secciones administrativas con rapidez y exactitud el trabajo. (R. O.)	393
DELEGACIONES REGIAS	
B.—Bellas Artes.—Dimisión Delegado. (R. D.)	790
Idem.—Nombramientos. (R. D.). 54, 402 ..... y	791
P.—Primera enseñanza.—Renuncias. (R. D.) 372, 482, 530, 591 ..... y	790
Idem íd.—Nombramientos. (R. D.). 483, 530, 591 y	790
Idem íd.—Orense, Almería, Valencia. (R. D.). 530, 591 ..... y	790
JUNTAS DE PRIMERA ENSEÑANZA	
L.—Locales. Melilla.—Instancia Centro de Hijos. (O.).	107
Idem.—Anulación de nombramiento de Vocal. (O.)	124
Idem. Ribadesella.—Expediente. (O.)	569
Idem. Bárcabo.—Expediente. (O.)	127
P.—Provinciales.— Vocales. — Nombramientos. (O.). 123, 172, 366, 577, 644, 727, 760 ..... y	809
ENSEÑANZAS DE ADULTAS	
E.—Excedencias. (R. O.). 88 ..... y	556
I.—Inclusión de Profesoras en las Reales órdenes 7 de Diciembre de 1921 y 24 de Febrero de 1922. (R. O.)	625
L.—Licencias. (R. O.)	88
N.—Nombramientos de Profesoras. (R. O.). 166... y	491
P.—Permuta. (R. O.)	202
Profesoras.—Instancia resuelta. (R. O.)	40
Q.—Quinquenios.—Profesoras Real orden 7 Diciembre 1921. (R. O.)	384
ENSEÑANZAS DE ADULTOS	
G.—Gratificaciones. (R. O.) (O.). 165, 490 ..... y	625
ESCUELAS NACIONALES	
C.—Campos agrículas. (R. O.)	60
Creación de Escuelas.—Carácter provisional. (R. O.). 147, 217, 252, 257 ..... y	550
Idem íd.—Idem definitivo. (R. O.). 485, 550, 619 y	781
Idem íd.—Anulación. (R. O.)	581
Construcción de Escuelas.—Tipos y Modelos. (R. O.)	435
Idem íd.—(R. O.). 202, 218, 296, 581, 485. .... y	830
Idem íd.—Prórrogas. (R. O.)	486
Idem íd.—Expediente de supresión de la de Melgarejo. (R. O.)	217
Idem íd.—Subvenciones caducadas.—Continuación de las obras. (R. O.). 619 ..... y	830
D.—Despacho de la Alcaldía y Secretaría instalado en la Escuela. (R. O.)	747
E.—Escuela Socialista.—Vicálvaro.—Clausura. (R. O.)	795
Idem Paz.—Solivella.—Clausura. (R. O.)	432
G.—Graduación de Escuelas. (R. O.). 252 ..... y	549
I.—Incorporación de las del Real Patrimonio. (R. O.).	795
L.—Locales Escuela y casa-habitación,—Obligación a facilitarlos los Ayuntamientos.—Alquileres.—Reclamaciones de Maestros. (R. O.) (O.). 28, 40, 107, 117. 151, 165, 255, 298, 348, 386, 428, 488, 554, 623, 720, 747, 751, 784 ..... y	831
M.—Madrid.—Presupuesto municipal. (R. O.)	623
Maternales Modelos. (R. D.)	750
Moblaje y material escolar.—Adquisiciones. (R. O.) 86, 149, 428, 690 ..... y	832
Idem íd. íd.—Rectificación. (R. O.). 490 ..... y	785
Idem íd. íd.—Anulación, saldos. (R. O.)	428
Idem íd. íd.—Comisión.—Remuneración al Secretario. (R. O.)	554
Idem íd. íd.—Instancia, Sr. Romero. (R. O.)	490
Modificación de arreglo escolar. (R. O.). 85, 296 y	550
Z.—Zona del Inspector, Sr. Carrillo.—Estudios de información. (R. O.)	718
MAESTROS NACIONALES	
A.—Abono de haberes. Sres. Peñalver y López. (O.). 570 ..... y	756
Aclaración dudas.—Real orden 24 Abril de 1913. (R. O.)	298
Idem arts. 87-88 del Estatuto. Sra. Reyes. (O.)	309
Adjudicación de Escuelas. (O.). 52, 222, 229, 233, 262 ..... y	438
Idem íd.—Valladolid. Sra. América López. (O.)	389
Asociaciones de maestros. (R. O.). 61, 347, 382, 426, 487, 551, 621, 690 ..... y	781
Idem íd.—Requisitos para su autorización. (R. O.).	8
B.—Bibliotecas escolares en Escuelas graduadas. (Real orden)	252
Idem íd. en Escuelas prácticas. (R. O.)	622
C.—Castigos.—Amonestaciones.—Incursiones.—Indultos, etc. (R. O.) (O.). 8, 29, 40, 88, 117, 141, 166, 256, 258, 288, 300, 306, 335, 350, 357, 387, 411, 429, 491, 497, 557, 626, 691, 721, 753, 785, 791 ..... y	833
Concurso general.—Convocatoria. (O.)	440
Idem íd.—Propuestas provisionales. (O.). 560.. y	580
Idem íd.—Plazo solicitudes. (C.). 748 ..... y	804
Concursos.—Propuesta delegado Regio de Madrid. (O.)	119
Idem.—Escuelas eliminadas.—Solicitudes. Señores. Valentí y Subirats. (O.). 507 ..... y	638
Concursillos.—Solicitud de escuelas. (O.). 31, 230 ..... y	638
Idem.—R. O. aclaratoria.—Reclamación. (R. O.) ...	220
Idem. desiertos.—Expedientes. (O.). 392 ..... y	796
Confirmación de cargos. (O.). 155, 221 ..... y	359
Colonias escolares. (R. O.). 745, 783 ..... y	830
Contencioso-administrativo.—Sentencia. (R. O.). 313, 361, 381, 501, 573, 615, 635, 642 ..... y	724
Curso de perfeccionamiento.—Organización.—Real orden de gracias.—Asistencia. (R. O.). 149, 490, 383 ..... y	690
D.—Denuncia del Presidente de la Asociación.—Maestros.—Orense. (O.)	264
Derecho a Escuela independiente en Madrid. Señora Angulo. (O.)	390
Idem a haber pasivo.—Recursos. (R. O.). 42, 143, 500, 631, 724 ..... y	756
Idem de Consorte.—Traslados desestimados. (R. O.). (O.). 32, 45, 63, 95, 120, 122, 221, 234, 264, 266 ..... y	642
Idem íd.—Traslados concedidos. (R. O.) (O.). 46, 64, 94, 120, 122, 155, 156, 171, 235, 265, 313, 361, 440, 455, 508, 516, 573, 642, 697, 726, 759, 808. y	835
Desdoble escolar.—Derechos.—Real orden 16 de Mayo de 1921. Sr. Jiménez. (O.)	389
Direcciones de Escuelas Graduadas vacantes (A.). 155, 234, 312, 444, 507, 641, 696 ..... y	726
Dispensas de Defecto físico.—Concedidas. (R. O.) (O.). 29, 167, 207, 308, 358, 435, 498, 559, 628, 693, 722, 754 ..... y	792
Idem íd. íd.—Denegada. (O.)	498
Idem íd. íd.—Error. (O.)	628
E.—Educación física.—Convocatoria Asamblea general.—Fecha. (R. O.). 429 ..... y	624
Escalafón.—Ascensos.—Corridas de escalas. (R. O.). (O.). 12, 167, 223, 394, 447, 797 ..... y	804
Idem.—Idem.—Rectificaciones. (O.). 12 ..... y	223
Idem.—Idem.—Solicitudes. (R. O.)	314
Idem.—Diferencias de sueldo.—Expediente Sr. Respino. (O.)	794
Idem gradual. Arts. 1996-97.—Cumplimiento Diputación Ciudad Real. (R. O.)	794
Idem íd.—Valladolid.—Consulta. (R. O.)	347

MATERIAS	Página.
Escalafón gradual.—Expediente. (O.)	92
Idem.—Instancias Sr. Santos, Benzanilla, Guixá, García. (R. O.) 562, 595 y	446
Idem.—Maestros.—Series. (R. O.). 732 y	799
Idem.—Maestras.—Idem. (R. O.) 650 y	799
Idem.—Modificación número. (R. O.) 266 y	562
Idem.—Real decreto 15 de julio de 1921.—Expediente. (R. O.)	575
Idem.—Reconocimientos de servicios. (R. O.). 510, 562, 565 y	566
Idem.—Rectificación fecha. (O.). 120, 566, 457, 447 y	570
Idem.—Sobre instancias concursantes tres primeras series. (O.)	644
Escuelas no oficiales de Vizcaya.—Denuncia. (Real orden)	757
Idem de Castellón.—Concurso. (A.)	592
Idem vacantes y eliminadas del concurso general. (O.) (A.). 455, 508, 572 y	696
Excedencias. (R. O.) (O.). 30, 44, 91, 119, 145, 167, 207, 220, 262, 509, 552, 558, 588, 456, 500, 551, 561, 569, 651, 694, 725, 756 y	795
Expediente relativo a examen de competencia profesional. (O.)	571
Idem Alcalde de Cadalso de los Vidrios. (O.)	561
Idem Sra. Sienes, Aguilar y Sres. Mantecón y González. (O.). 52, 221 y	506
Idem contra concursillos y nombramientos. (O.). 52, 94, 171, 229, 250, 558, 589, 457, 570, 694 y	795
G.—Grupos escolares.—Barcelona.—Organización.—Patronato. (R. O.) 242 y	582
H.—Habilitados. -Fianzas. (R. O.) (O.). 98, 228, 405, 592, 706, 735 y	770
I.—Interinos.—Real orden de 21 de enero de 1916.—Sr. Muñoz. (O.)	95
Idem.—Rehabilitación del Sr. Ragel. (O.)	556
Idem.—Real orden de abril de 1920.—Cumplimiento condición 5.ª (O.)	590
Idem.—Baja en la lista Sra. Moral. (O.)	559
J.—Jubilaciones. (R. O.) (O.) 29, 44, 118, 560, 595, 615, 628, 654, 692, 722, 755 y	792
L.—Lápida en Escuela.—Instalación. (R. O.)	624
Licencias. (R. O.) (O.). 50, 44, 91, 100, 167, 261, 508, 551, 588, 456, 499, 560, 650, 695, 725, 755 y	795
Idem.—Prórroga. (R. O.)	629
Idem.—Caduca la concedida al Sr. García. (R. O.).	40
N.—Nombramientos de Maestros.—Fundaciones. (O.) 120, 222, 588, 505, 562, 570 y	657
Idem íd.—Patronato Laguna de Cameros. (O.)	507
Idem íd.—Solicitud desestimada. (O.)	581
Idem íd.—Patronato Castel Ruiz. (O)	172
Idem.—Directores de Escuelas graduadas. (R. O.) (O.). 9, 50, 45, 95, 120, 152, 155, 171, 251, 262, 510, 560, 590, 445, 507, 571, 659, 695, 758 y	796
Idem.—Director y Maestras de «Grupo escolar Príncipe Asturias». (R. O.). 151, 510 y	565
Idem.—Maestros de ídem íd. «Cervantes» y «Maestro Castelló». (R. O.). 656 y	795
Idem—Regentes de Escuelas prácticas. (R. O.) (O.). 11, 50, 155, 510, 559, 445, 506, 694, 758 y	796
Idem.—Escuelas nueva creación.—Relación Secciones Administrativas. (O.)	276
O.—Oposiciones a Escuelas.—Santiago.—Resolución. (R. O.)	61
P.—Patronatos.—Quijano.—Roda.—Expedientes. (O.) 559 y	505
Idem.—Reclamación, cantidades. (R. O.)	851
Permutas.—Concedidas. (R. O.) (O.) 64, 96, 125, 156, 172, 225, 255, 266, 515, 561, 592, 454, 509, 574, 645, 726, 759, 796 y	855
Idem.—Desestimadas. (R. O.). (O.). 12, 96, 122, 592, 454, 510, 575, 645 y	759
Idem.—Expedientes de anulación. (R. O.) (O.). 562 y	645
Premios.—Concedidos. (R. O.). 205, 219, 229, 255, 299, 549, 429, 556, 625 y	785
Idem.—Denegados. (O.). 40 y	88
Idem.—Error subsanado. (O.)	626
Idem.—Caja postal de Ahorros.—Propuestas.—Niño correspondido. (O.). 149 y	584
Provisión de Escuelas.—Navarra. (R. O.)	458
Idem.—Olveira. (R. O.)	658
Idem.—Rectorado, Sevilla. (R. O.)	657
R.—Reclamación.—Sr. Seda. (O.)	172
Regencias de Escuelas prácticas. (A.). 11, 512. y	508
Rehabilitación de nombramiento. (O.)	92
Reingreso en la enseñanza.—Concedidos. (O.) 44, 45, 92, 589 y	795
Reingreso en la enseñanza.—Desestimados. (O.). 44, 45, 458, 570 y	757
Relación, Secciones administrativas, importe anual que debe librarse a los partidos judiciales. (R. O.)	550
Remuneración a cargo del Estado. (R. O.)	581
Real decreto 5 Mayo 1915.—Cumplimiento Alcaldes. (O.)	9
Reingreso a sus Escuelas.—Navidad.—Maestra exceptuada. (R. O.). 9 y	92
S.—Sanatorios marítimos.—Pedrosa.—Oza.—Maestros encargados, clases. (R. O.) 746 y	785
Sustituciones.—Imposibilidad física. Concedidas. (R. O.). 124, 167, 175, 190, 208, 267, 597, 455, 510, 516, 577, 645, 727, 748, 810 y	855
Idem.—Imposibilidad física.—Desestimadas. (Real orden.). 191 y	646
Idem.—Confirmación. (R. O.)	728
Sustituídos.—Continuación en la enseñanza. (O). 144 y	757
Idem.—Modificaciones.—(R. O.) 645 y	812
Idem.—Reingreso. (R. O.). 46, 127, 192, 268, 552, 456, 760 y	812
Idem.—Revisión de expedientes.—Dudas. (O.). (C.). 646 y	760
Idem.—Sobreseimiento de expedientes. (O.)	597
Sustitutos.—Ceses. (O.). 108, 255, 579, 646, 729. y	760
Idem.—Nombramientos. (O.). 12, 47, 108, 124, 127, 175, 192, 222, 255, 268, 516, 567, 597, 411, 456, 518, 579, 647, 699, 729, 761 y	812
Idem.—Renuncias. (O.). 108, 127, 192, 268, 517, 597, 456, 516, 579, 646, 729, 760 y	812
T.—Títulos.—Derechos. (R. O.)	424
Traslado a otra Escuela. Sra. Ruiz. (O.)	222
V.—Validez oficial, los ejercicios de oposiciones entre mestros.—Expediente. Sr. Garzón. (O.)	726
JUNTA DE DERECHOS PASIVOS	
Vocales.—Nombramientos. (R. O.)	519
MUTUALIDADES ESCOLARES	
B.—Bonificaciones Instituto Nacional de Previsión. (R. O.)	585
C.—Cambio de denominación. (R. O.)	488
I.—Inscripciones registro especial (R. O.). 149 y	516
M.—Medallas (R. O.)	117
FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES	
A.—Administración Roig.—Cuentas. (R. O.)	517
B.—Beca Martínez Anido.—Clasificación. (R. O.)	412
Bernardo Barbajero, Román de la Hornija.—Idem. (R. O.)	411
Bernardo Fresneda.—Idem. (R. O.)	814
Biblioteca-Museo Balaguer.—Orden reiterada. (Orden)	681
Buen Pastor.—Resolución instancia. (R. O.)	144
C.—Casa-Enseñanza de niñas.—Clasificación. (R. O.).	700
Cesáreo del Cerro.—Idem. (R. O.)	457
Colegio de Infantes. Alcalá de Henares.—Expediente. (R. O.)	765
Colonia Agrícola. Monte Algaida.—Idem. (R. O.).	567
E.—Escuela benéfica. Anúcita.—Cuentas. (R. O.)	715
Idem íd. Respaldiza.—Idem. (R. O.)	715
Idem íd. Foronda.—Idem. (R. O.)	750
Idem íd. Idem.—Expedientes sección 26. (R. O.).	761
Idem íd. Sres. Narbona.—Clasificación. (R. O.).	750
Idem íd. Busturria.—Presupuestos.—Cuentas. (R. O.). (O.). 750 y	752
Idem íd. La Nestosa.—Cuentas. (R. O.)	815
Idem íd. Délica.—Representantes. (O.)	714
Idem de Gramática. Viella.—Ampliación. (R. O.).	762
Idem de Llodio y Murga.—Cuenta. (O.)	681
Idem de niños. Viniegra de Arriba.—Expediente (R. O.)	751
Idem íd. Selaya.—Cuentas. (O.)	460
Idem de Primera enseñanza. Zuazo de Gamboa.—Cuentas. (R. O.)	715
Idem íd. Ocharán.—Expediente. (R. O.)	699
Idem patronal de Primera enseñanza.—Cuentas. (R. O.)	712
Idem de San Andrés.—Cuentas. (O.)	460
Estudios de San Isidro.—Clasificación. (R. O.).	567
F.—Florencio Llera y Domingo Martínez.—Clasificación. (R. O.)	595
Francisco G. de Rodayega.—Cuentas. (O.)	668
Francisco Lozano.—Clasificación. (R. O.)	762

MATERIAS	Página.
H.—Hermandad de los Santos.—Expediente. (R. O.).	667
I.—Institución Teresiana.—Clasificación. (R. O.)...	700
J.—Juan Díaz y Mariaca.—Cuenta. (O.).....	681
L.—Lino Torre.—Representantes. (O.).....	597
Luisa Sancho.—Representantes. (O.).....	597
M.—Matrícula Cervantes.—Clasificación. (R. O.).....	762
N.—Nicolás Díaz López.—Representantes. (O.).....	417
Niños de la Doctrina cristiana.—Representantes.. (Orden).....	16
Idem íd. íd.—Clasificación. (R. O.).....	771
O.—Obra Pía.—Representantes. (O.).....	714
P.—Pensionado a carreras de artes mecánicas.—Expediente. (R. O.).....	667
Premio Angel Molina.—Clasificación. (R. O.)...	729
Idem Micaela Granero.—Representantes. (O.).....	816
Idem Pablo Pérez Seoane.—Clasificación. (R. O.).	412
Idem Pérez Leal.—Representantes. (O.).....	732
Idem Portabales.—Clasificación. (R. O.).....	699
R.—Rafael Tomás Menéndez.—Cuenta. (O.).....	596
Real Colegio de San Bartolomé y Santiago. Granada.—Expediente. (R. O.).....	208
S.—Sierra Pambley. León.—Expediente. (R. O.).....	157
V.—Vega. Sevilla la Nueva.—Clasificación. (R. O.)...	813
Vicente y Mateo Zabala.—Presupuesto.—Cuenta. (Orden). 519..... y	668
Vila y Codina.—Clasificación.—Expediente. (R. O.). 679..... y	454 813
Y.—Yermo.—Cuentas y presupuesto.—Acuerdo. (O.)..	681

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Museos.

A.—**Arqueológico Nacional.**—Adquisiciones: Colección de D. Federico Motos. (R. O.).....	256
Arte Moderno.—Nombramientos: Vocal del Patronato. (R. D).....	243
B.—**Bellas Artes.** Huelva.—Utilidad pública. (R. O.).....	461
Idem íd. Coruña.—Idem íd. (R. O.).....	520
P.—**Prado.**—Donativo Carballo. Acuerdos. (R. O.).....	158
Idem.—Idem Sr. Fernández. (R. O.).....	460
R.—**Reproducciones artísticas.**—Reglamento. (R. O.).....	682
Romántico.—Donativos. Real orden de gracias. (Real orden).....	256

MONUMENTOS

C.—Casa número 19 de la calle de Ciudadanos. Gerona. (R. O.).....	173
Idem de la Mesa.—Toledo. (R. O.).....	174
Castillo de Escalona. (R. O.).....	238
Catálogo Monumental y Artístico. Revisión de originales. (R. D.).....	275
Comisión provincial. Guipúzcoa.—Real orden de gracias. (R. O.).....	48
Comisiones: Valoración de objetos artísticos. (Real orden.).....	714
D.—Derechos de tanteo que la Ley reserva al Estado. Expediente. (R. O.).....	64
H.—Hospicio. Madrid.—Fachada. Expediente. (R. O.).	317
M.—Murallas, torres, puertas y puentes, Toledo. (R. O.).....	47
Idem, puertas y castillos, Fuenterrabía. (R. O.)...	48
Idem, Lugo.—Expediente. (R. O.).....	237

EXCAVACIONES

C.—«Cerro de la encina», Monachil (Granada.)	816
«Cerro de la Fantasía», Jerez de la Frontera. (R. O.).....	816
E.—En las orillas del río Alcanabre (Huesca). (R. O.).	817
I.—Indenizaciones.—Hallazgo de objetos arqueológicos.—Expediente. (R. O.).....	303
V.—«Villa Romana», Villa de Tossa (Gerona). (R. O.).	256

EXPOSICIONES

A.—Arte retrospectivo.—Pamplona.—Objetos incorporados al inventario general. (R. O.).....	108
D.—Diploma de honor.—Colegio de Huérfanos, Toledo. (R. O.).....	817
E.—Exposición 1922.—Su inauguración.—Prórroga. (R. O.). 319..... y	598
Idem íd.—Admisión de obras.—Prórroga plazo. (R. O.).....	447

MATERIAS	Página.
J.—Jurados.—Su constitución. (R. D.).....	371
Idem.—Lista. (R. O.).....	544
M.—Medallados.—Censo.—Rectificación y error subsanado. (R. O.). (O.). 398, 478..... y	544
Idem.—Idem.—Inclusión.—Prórroga. (R. O.).....	715
Medallas de Honor.—Su votación. (R. D.).....	589
Idem íd.—A D. Eduardo Chicharro. (R. O.).....	817
Medallas.—Relativa a su obtención. (R. O.).....	765
Idem.—Concedidas. (R. O.).....	765
R.—Reglamento.—Reforma de artículos. (R. D.).....	289
Idem.—Aclaración artículo 28. (R. O.).....	597

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA

A.—Auxiliares.—Gratificación. (R. O.).....	817
C.—Cátedra de Paisaje y Colorido y Composición.—Se desdobla en dos. (R. O.).....	789
P.—Profesorado—Renuncia de D. Joaquín Sorrolla. (R. D.).....	243
Idem.—Jubilación. (R. D.).....	530
Idem.—Ascensos. (R. O.).....	682
R.—Reglamento. (R. O.).....	585

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

A.—Ascensos. (R. O.).....	682
C.—Congreso nacional.—Barcelona.—Asistencia profesorado y arquitectos. (R. O.).....	480
E.—Escalafón.—Catedráticos. (R. O.).....	416
N.—Nombramiento.—Catedrático. (R. O.).....	818
T.—Tribunales.—Nombramiento Presidente. (R. O.)...	158
Idem.—Nombramientos. (A.). 238..... y	269

ESCUELAS DE CERÁMICA

A.—Alumnos.—Pensión. Sr. Cabrera. (R. O.).....	818
Idem.—Pensiones.—Propuesta. (R. O.).....	158
D.—Desempeño de cátedra. (R. O.).....	158
O.—Operario práctico.—Nombramiento. (R. O.).....	818
V.—Vocales.—Nombramiento. (R. O.).....	475

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

N.—Nombramiento Profesor. (R. O.).....	716

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

E.—Escalafón. (R. O.).....	416
N.—Nombramiento Profesor. (R. O.).....	764
P.—Provincial.—Córdoba.—Validez Oficial. (R. O.)...	716

CONSTRUCCIONES CIVILES

C.—Convento de Santa Ana.—Toledo. (R. O.).....	818
Cantería del Ministerio.—Subasta.—Plazo. (R. O.).	108
E.—Ejecución de Obras.—Reglas. (R. D.).....	342
F.—Facultad de Medicina y Ciencias.—Valencia. (Real orden.....	402
I.—Indemnización a D. Francisco Melgarejo. (R. O.)..	259
Instituto Geográfico.—Proyecto Edificio. (R. D.)..	344
Idem de Logroño.—Subasta de las Obras. (A.)....	109
Idem de Pontevedra.—Obras.—Proyecto. (R. D.)..	372
Idem de Granada.—Obras. (R. D.).....	655

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y ARQUEOLOGÍA

A.—Adquisición de libros. (R. O.). 16, 519, 461, 521, 598..... y	819
Idem de íd.—Rectificación. (R. O.).....	208
Idem de objetos arqueológicos. (R. O.).....	598
Idem de cartas autógrafas. (R. O.).....	598
C.—Cargos.—Confirmación. (R. O.).....	772
D.—Destinos de personal a Centros que se indican. (O.). 109, 270, 447..... y	684
Donativos.—Real orden de gracias al señor Conde de Algaida. (R. O.).....	109
E.—Escalafón. (R. O.).....	682
J.—Jubilaciones. (R. D.). 132, 178..... y	790
Idem. (R. O.).....	109
L.—Licencias.—Prórroga. (R. O.)..... y	598
N.—Nombramientos.—Jefes. (R. D.). 177..... y	790
Idem.—Idem. (R. O.).....	269
Idem.—Oficiales. (R. O.). 109, 270, 447..... y	684
Notas bibliográficas de Obras impresas en Castellano en el Extranjero. (A.). 64, 110, 159, 259, 320, 400, 461, 599..... y	684

MATERIAS	Página.
O.—Oposiciones.—25 plazas vacantes. (R. O.)	159
Idem.—Remisión expediente y documentos. (O.)	684
Idem.—Aspirantes admitidos y excluídos. (A.)	520
P.—Premios.—Biblioteca Nacional.—Sin adjudicar los de 1921. (R. O.)	48
Idem.—Idem íd.—Concurso 1922. (R. O.)	176
R.—Resolución de expediente de los Sres. Gutiérrez y Villar. (R. O.)	685
S.—Sociedad de Autores, Compositores, etc., de Música de París.—Nombramiento de Agente general de España. (A.)	110
Idem íd. Españoles.—Nombramiento de Director-Gerente. (A.)	109
Situación de supernumerarios. (R. O.). 685	y 748
V.—Vacantes que se produzcan.—Su provisión. (R. D.).	589
REAL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
C.—Contencioso-administrativo.—Sentencia. D. Fernando Alfaya. (R. O.)	524
D.—Dimisiones.—Presidente. D. Francisco Bergamín. (R. O.)	402
N.—Nombramientos.—Presidente. D. José del Prado y Palacio. (R. O.)	402
INSTITUTO GEOGRÁFICO	
A.—Aparato mecánico «Metrgraph». (R. O.)	522
B.—Balanza «Detroit». (R. O.)	523
C.—Ceses. (R. O.). 175, 239	y 240
Censo de la población.—Diferencias de cantidades.—Instancia del Sr. Palomeque. (R. O.)	462
Comités de Geodesia y Geofísica y Nacional de Astronomía. (R. D.)	481
N.—Nombramientos.—Vocales del Consejo del Servicio estadístico. (R. D.)	245
Idem.—Aspirante a Observador de Meteorología. (R. O.)	175
Idem.—Ordenanza interino. (R. O.)	175
Idem.—Fiel Contraste. (R. O.)	820
Idem.—Relativa a los de Fieles Contrastes. (R. O.)	320
Idem.—Idem íd. de Oficiales. (R. O.)	240
O.—Oposiciones.—Topógrafos.—Instancia. (R. O.)	110
P.—Personal administrativo y subalterno que pasa al Ministerio de Trabajo. (R. O.)	599
Plazas vacantes.—Ingenieros de entrada. (A.). 523	y 819
S.—Separación del servicio.—Sr. Calvo. (R. O.)	772
V.—Vacantes.—Cuerpo Auxiliar de estadística. (R. O.).	240
REALES ACADEMIAS	
B.—**Bellas Artes.**—Lista de Académicos. (O.)	112
Idem íd.—Plaza vacante. (O.)	520
C.—**Ciencias Exactas.**—Lista de Académicos. (O.)	112
Idem íd.—Concurso.—Memorias presentadas. (O.)	175
Ciencias Morales y Políticas.—Lista de Académicos. (O.). 112	y 240
Idem íd. íd.—Premios.—Concurso desierto. (O.)	600
Idem íd. íd.—Idem.—Adjudicación. (O.)	820
E.—**Española.**—Carnets.—Distribución.—Uso y validez. (R. O.). 715	y 716
Española.—Lista de Académicos. (O.)	110
Idem.—Concursos. (O.) 111	y 432
H.—**Historia.**—Lista de Académicos. (O.)	111
M.—**Medicina.**—Idem íd. (O.)	175
Idem.—Plazas vacantes. (O.) 748	y 772
Idem.—Premios y socorros.—1922-23. (O.)	524
Idem.—Premios.—Concurso. (O.)	175
DISPOSICIONES GENERALES	
A.—Asociación de Exploradores de España.—Estatutos y Reglamentos. (R. O.)	830
C.—Congreso de Americanistas de Riojaneiro.—XX. (A.)	370
Créditos que fueron baja en el Ministerio de Instrucción pública. (R. D.)	447
Cruz de Alfonso XII. (R. D.). 146, 274, 344, 372	y 702
F.—Fotografía de D. Santiago Ramón y Cajal. (C.). 513, 519	y 537
I.—Instituto de Higiene escolar. (R. D.)	370
Idem internacional para señoritas.—Curso de profesoras norteamericanas. (A.)	250
Idem Geográfico.—Personal administrativo y subalterno.—Distribución. (R. O.)	448
Idem Nacional de Previsión.—Hucha de honor.—Grupo escolar «Florida», de Madrid. (A.)	716
L.—Libro de la Patria.—Listas de trabajos. (A.)	784
M.—Ministerio de Hacienda.—Presupuestos.—Prórroga. (L.)	463
Idem íd.—Créditos abril, mayo y junio. (R. D.)	526
Idem íd.—Crédito extraordinario.—Instrucción pública. (R. D.)	716
Idem íd.—Adquisición solar y casa.—Universidad Central. (R. D.). 496	y 648
Idem del Trabajo, Industria y Comercio.—Reorganización. (R. D.)	271
N.—Nombramiento de Ministro de Instrucción pública.—Sr. Montejo. (R. D.)	433
Idem Subsecretario.—Sr. Castel. (R. D.)	434
Idem Director general de Primera enseñanza.—Sr. Enríquez. (R. D.)	434
Idem Inspectores generales de Primera.—Señores Cano de Rueda y Fernández Ramos. (R. D.)	434
O.—Organización de Secciones y Negociados.—Ponencia. (R. O.)	402
Ordenación de créditos.—Reglamento.—Detalles a que ha de ajustarse. (R. O.)	434
R.—Real decreto de 30 de abril de 1915.—Art. 12.—Reforma.—(R. D.)	242
Idem íd. de 15 de julio de 1921.—Ampliación beneficios. (R. O.)	602
Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías.—Art. 10.—Reforma. (R. D.)	343
Renuncia del Ministro de Instrucción pública.—Señor Silió. (R. D.)	433
Idem del Subsecretario de ídem.—Sr. Zabala. (Real decreto.)	433
Idem del Director general de Primera enseñanza.—Sr. Suárez de Tangil. (R. D.)	434
Idem de los Inspectores de ídem.—Sres. Sánchez y Pavía. (R. D.)	414